

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

22253 *Orden ICT/1281/2022, de 16 de diciembre, por la que se regulan diversos aspectos relacionados con la concesión de apoyo oficial al crédito a la exportación mediante convenios de ajuste recíproco de intereses.*

Conforme a lo previsto en la disposición final primera del Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de apoyo oficial al crédito a la exportación mediante convenios de ajuste recíproco de intereses, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo podrá dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo, desarrollando y completando así lo allí establecido.

Constituye el objeto de esta orden la regulación de aspectos relativos a la concesión de apoyo oficial al crédito a la exportación mediante convenios de ajuste recíproco de intereses (CARI) que se podrán suscribir en relación a los créditos a la exportación concedidos por entidades financiadoras, respetando lo dispuesto en el Acuerdo General sobre Líneas Directrices en Materia de Crédito a la Exportación Apoyo Oficial (Consenso OCDE) cuando este sea de aplicación.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo podrá autorizar la firma de tales convenios, que las entidades financieras formalizarían con el Instituto de Crédito Oficial (en adelante, ICO).

En estos convenios se recogen operaciones destinadas a cubrir el riesgo de tipo de interés asociado a la diferencia entre el coste de mercado de los recursos necesarios para la financiación de operaciones de exportación y el producto que las entidades financieras obtengan como consecuencia de la misma, más un margen porcentual anual sobre la cuantía del crédito. Dichos convenios y el producto que las entidades financieras obtengan de estas operaciones, deberán cumplir, en caso de que les sea de aplicación, con lo dispuesto en la normativa internacional recogida en el Consenso OCDE.

Esta orden ministerial desarrolla la normativa del CARI de acuerdo a los principios que inspiran la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y a la Estrategia de Internacionalización de la Economía Española 2017-2027. Asimismo, esta orden ministerial tiene la finalidad de alinear el apoyo relativo a la cobertura del riesgo de tipo de interés con el apoyo relativo a la cobertura del riesgo de crédito, respecto del alcance del crédito elegible para cobertura, en línea con los últimos cambios en la normativa del Consenso OCDE y las demandas del sector exportador.

Con su aprobación, esta orden sustituye a la Orden ECC/488/2016, de 4 de abril, por la que se regulan distintos aspectos relacionados con la concesión de apoyo oficial al crédito a la exportación mediante convenios de ajuste recíproco de intereses. Con la modificación se introduce una simplificación normativa con el objeto de alinear este instrumento al resto del apoyo financiero oficial a la exportación y a las últimas actualizaciones del Consenso OCDE, así como mejorar cuestiones de procedimiento, clarificando el mismo y eliminando trámites innecesarios.

La norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a su necesidad y eficacia, la norma proyectada está justificada por razón de interés general, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos, así como resulta el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos.

Respecto al principio de proporcionalidad se establece la regulación imprescindible para atender la necesidad.

La aplicación del principio de transparencia queda garantizada a través de la accesibilidad sencilla, universal de la norma y a sus documentos propios, mediante el acceso al portal de transparencia, así como en la web de los respectivos ministerios proponentes.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica la norma resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y europeo. En cuanto al principio de eficiencia, la norma proyectada evita cargas administrativas innecesarias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Esta orden ha sido informada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de 7 de diciembre de 2022.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Constituye el objeto de esta orden la regulación de aspectos relativos a la concesión de apoyo oficial al crédito a la exportación mediante convenios de ajuste recíproco de intereses (CARI) que se podrán suscribir en relación a los créditos a la exportación concedidos por entidades financiadoras, respetando lo dispuesto en el Acuerdo General sobre Líneas Directrices en Materia de Crédito a la Exportación Apoyo Oficial (Consenso OCDE) cuando este sea de aplicación.

2. Será susceptible de beneficiarse de un CARI la financiación a la exportación mediante la modalidad de crédito comprador, así como cualquier otra operación crediticia destinada a la financiación de exportaciones, incluidas, entre otras, las operaciones de descuento asociadas a crédito suministrador o las operaciones de refinanciación de créditos a la exportación, aun pudiendo ser los derechos u obligaciones de estos créditos objeto de cesión a terceros.

Artículo 2. *Alcance del crédito susceptible de beneficiarse del sistema CARI.*

1. A los efectos de esta orden, el importe máximo de crédito que será elegible para apoyo del sistema CARI deberá cumplir con las disposiciones relativas al importe máximo elegible y otras condiciones recogidas en el Consenso OCDE y sus anexos sectoriales, cuando le sean de aplicación.

2. Asimismo, el importe máximo de crédito elegible para apoyo CARI deberá cumplir con carácter general con las directrices en materia de contenido mínimo español aplicadas al seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado.

No obstante lo anterior, la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones podrá autorizar, con carácter excepcional y sobre base debidamente motivada, la cobertura mediante el sistema CARI de créditos por un importe superior al derivado del párrafo anterior en el caso de operaciones de especial interés para la internacionalización española, tales como las asociadas a la exportación de pequeñas y medianas empresas, los proyectos verdes o sostenibles, o los proyectos de especial interés para la internacionalización asociado a factores como su efecto positivo en términos de arrastre para el empleo o imagen de España, entre otros.

Artículo 3. *Condiciones financieras del apoyo CARI.*

1. Las condiciones financieras de los créditos a la exportación se fijarán, con carácter general, con arreglo a lo dispuesto en el Consenso OCDE y, en todo caso, cuando este sea de aplicación.

2. Concretamente, las condiciones financieras, a efectos de CARI, serán las siguientes:

a) Tipo de interés básico, a efectos del CARI: El tipo de interés básico de las operaciones de crédito a la exportación con apoyo oficial será el tipo de interés interbancario de la moneda de denominación del crédito a la exportación, que podrá ser

modificado en función de las circunstancias del mercado, tal y como recoge en el artículo 7 del Reglamento de procedimiento para la concesión de apoyo oficial al crédito a la exportación mediante convenios de ajuste recíproco de intereses, aprobado por Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo.

A los efectos del párrafo anterior, se podrá considerar como tipo de interés equivalente el generalmente utilizado por las entidades financieras en sus financiaciones a tipo variable en el mercado.

b) Tipo de interés activo, a efectos del CARI: El tipo de interés activo de las operaciones de crédito a la exportación con apoyo oficial será el que resulte de la aplicación de las disposiciones asociadas al Consenso OCDE y otros acuerdos internacionales, en función de, en su caso, el plazo de amortización, periodo de ejecución, país de destino y divisa de la denominación del crédito, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de procedimiento para la concesión de apoyo oficial al crédito a la exportación mediante convenios de ajuste recíproco de intereses, aprobado por Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo.

En aquellas operaciones en las que no sean de aplicación los referidos acuerdos internacionales, el tipo de interés activo será el que específicamente se autorice en función de los criterios de la política de promoción de las exportaciones y de las circunstancias de la operación.

El tipo de interés activo incluirá las comisiones bancarias, sean o no periódicas, que no correspondan a la prestación del servicio.

c) Margen adicional, o sobre margen, a efectos del CARI: El margen o comisión adicionales que abona el deudor del crédito, o un tercero, a las entidades financieras para facilitarles la cobertura de su coste de financiación. La Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones podrá autorizar con carácter excepcional, previa solicitud motivada, dicho margen o comisión adicional, para lo cual podrá requerir a la entidad financiera cualquier información que considere oportuno a tal efecto.

Este margen adicional, al igual que las comisiones adicionales que para el fin aquí mencionado pudiera cargar la entidad en la operación y que correspondan a la prestación de un servicio, no serán considerados dentro del tipo de interés activo a efectos de realizar los ajustes derivados del CARI.

d) Moneda. Las operaciones podrán estar denominadas en euros o dólares estadounidenses, así como, previa autorización de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, en cualquier otra moneda admitida a cotización oficial por el Banco Central Europeo y contempladas en los tipos de interés de referencia comercial referidos en el Consenso OCDE.

Artículo 4. *Resultado neto.*

1. La cobertura derivada del sistema de ajuste recíproco de intereses vendrá determinada por el resultado neto de la operación. Se entenderá por resultado neto de la operación la diferencia entre el tipo de interés básico para la entidad financiadora más un porcentaje anual, o margen reconocido, y el tipo de interés activo.

El margen reconocido anual, dirigido a compensar los costes de gestión de la entidad financiadora, será fijado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en función de las condiciones del crédito a la exportación y de las circunstancias del mercado.

2. El resultado neto de operación de ajuste de intereses se liquidará en la divisa en que esté denominado el correspondiente crédito a la exportación.

3. El ICO se obligará, por cuenta del Estado, a satisfacer a la entidad financiera del crédito a la exportación el resultado neto de la operación de ajuste de intereses, cuando este sea positivo y, recíprocamente, la entidad financiera se obligará a satisfacer a aquél el referido resultado neto de la operación de ajuste de interés, cuando este sea negativo. El ajuste se realizará conforme a lo estipulado en el correspondiente modelo de contrato, previamente aprobado por la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones.

Artículo 5. *Gestión del instrumento.*

1. La titularidad del instrumento y su competencia en la aprobación corresponde a la Secretaría de Estado de Comercio, a través de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones.

2. Por su parte, se encomienda al ICO la gestión de las solicitudes de convenios de ajuste recíproco de intereses, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Anualmente, y previa autorización de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, se compensará al ICO por los gastos en que incurra en la formalización y gestión del sistema CARI.

4. La Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones será responsable de la emisión de resolución relativa a las solicitudes de CARI. El ICO negociará y formalizará los convenios CARI, de acuerdo al modelo de convenio aprobado por la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones.

5. El ICO informará de forma inmediata y detallada a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones de todas las operaciones formalizadas, y remitirá informes de seguimiento trimestral de formalizaciones y situación de los convenios en vigor.

Artículo 6. *Procedimientos de solicitud y autorización.*

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la entidad financiera a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, mediante el procedimiento electrónico específico establecido para el CARI o a través del registro electrónico.

En dicha solicitud se harán constar todas las circunstancias relevantes de la operación comercial de exportación y las condiciones financieras del correspondiente crédito a la exportación, conforme a lo dispuesto en esta orden y el resto de la normativa aplicable a los CARI.

2. Asimismo, las solicitudes se presentarán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Declaración responsable de la entidad financiera solicitante sobre su conocimiento y cumplimiento de la normativa aplicable, y sobre la realización de una revisión de la documentación aportada por el exportador.

b) El contrato comercial correspondiente, en caso de que se haya suscrito.

c) Explicación detallada de las circunstancias y condiciones del crédito y de la operación de exportación financiada.

d) Justificación de que la operación de crédito puede acogerse al sistema CARI de acuerdo con la normativa aplicable.

e) Declaración escrita del representante legal de la empresa exportadora o persona con facultades suficientes para vincular a la misma en la que se acredite que:

1.º Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física o jurídica a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar a las que se refiere al artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2.º Que la persona física o jurídica representada cumple con lo establecido en los acuerdos internacionales suscritos por España en materia de responsabilidad empresarial, derechos laborales y de igualdad de género y, en particular, en los acuerdos relativos a la corrupción y de carácter medioambiental del Grupo de Crédito a la Exportación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

f) En el caso de que el crédito no cuente con la cobertura de seguro de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), se deberá cumplimentar un cuestionario sobre el impacto medioambiental de la operación, que será proporcionado por la Dirección General de Comercio Internacional de Inversiones, a través del ICO. En estos casos, se requerirá la valoración favorable del resultado del cuestionario por parte de la Dirección General de Comercio Internacional de Inversiones.

g) La Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, a través del ICO, podrá solicitar cualquier información o documento adicional que considere necesario.

h) Una vez se proporcione toda la información requerida, el procedimiento se ajustará a lo establecido en los artículos 9, 10 y 12 del Reglamento de procedimiento para la concesión de apoyo oficial del crédito a la exportación mediante convenios de ajuste recíproco de intereses, aprobado por el Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo.

Artículo 7. *Procedimiento de formalización.*

1. A la vista de la solicitud y documentación presentada, la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones emitirá, en su caso, resolución favorable autorizando la formalización, que deberá recoger la cuantía de la operación de crédito que se acogería al CARI, el tipo básico, el tipo de interés activo, el margen reconocido y adicional, los plazos y aquellos elementos que deban tenerse en cuenta en el futuro convenio. Esta resolución será dirigida a la entidad financiadora, con copia la ICO. Si la resolución fuese desfavorable, la misma pondrá fin a la vía administrativa y será notificada a la entidad financiadora.

2. Las autorizaciones genéricas previstas en el artículo 3.2 del Reglamento de procedimiento para la concesión de apoyo oficial del crédito a la exportación mediante convenios de ajuste recíproco de intereses, aprobado por el Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo, solo podrán realizarse previa promulgación de una orden ministerial instruida al efecto.

3. El correspondiente CARI se formalizará, cuando proceda, mediante un documento suscrito entre el ICO y la entidad financiadora del crédito a la exportación con apoyo oficial. A estos efectos, se entenderá por fecha de formalización de un CARI la fecha de firma del mismo. Para la formalización del convenio se aportará, además, la siguiente documentación:

- a) El contrato comercial firmado objeto de la financiación.
- b) El convenio de crédito o instrumento equivalente, suscrito entre la entidad financiadora del crédito y el deudor del mismo.
- c) La oferta o póliza emitida por la compañía aseguradora, cuando la operación de crédito a la exportación haya sido asegurada.
- d) Cualquier otro documento que altere o complemente alguno de los anteriormente mencionados.

Artículo 8. *Cumplimiento de las obligaciones.*

El CARI incluirá, entre sus cláusulas, las consecuencias que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones que correspondan a cada una de las partes firmantes, así como la obligación de la entidad financiadora del crédito beneficiaria de la cobertura del CARI de cumplir con las disposiciones de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que le fueran aplicables.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden ECC/488/2016, de 4 de abril, por la que se regulan los aspectos relacionados con la concesión de apoyo oficial al crédito a la exportación mediante convenios de ajuste recíproco de intereses, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.6.^a y 10.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación mercantil y comercio exterior, respectivamente.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de diciembre de 2022.–La Ministra de Industria, Comercio y Turismo, María Reyes Maroto Illera.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

22254 *Acuerdo de 15 de diciembre de 2022, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se adscribe a la Magistrada doña Laura Alamán Pla a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 bis.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Comisión Permanente en su reunión del día 15 de diciembre de 2022, ha acordado adscribir a la magistrada doña Laura Alamán Pla, a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con efectos de la fecha de la efectiva reincorporación de la magistrada Helena Gil Esteve a la plaza reservada, determinando la Sala de Gobierno dónde prestará servicios mientras permanezca en esta situación, adjudicándole vacante que se produzca como jueza de adscripción territorial en el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, provincia de Valencia.

Madrid, 15 de diciembre de 2022.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, P.S., el Vocal, Rafael Mozo Muelas.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

22255 *Acuerdo de 8 de septiembre de 2022, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se declara la jubilación forzosa del Magistrado don José Antonio Santandreu Montero.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 131.3 y 386.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el artículo 28.2 a) y 3 e) del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial adoptado en su reunión de 8 de septiembre de 2022.

Vengo en declarar la jubilación forzosa por edad de don José Antonio Santandreu Montero, Magistrado con destino en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada, por cumplir la edad legalmente establecida el día 26 de diciembre de 2022, con los derechos pasivos que le correspondan por esta causa y cuya jubilación producirá efectos a partir de la fecha indicada.

Madrid, 8 de septiembre de 2022.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes Serrano.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE JUSTICIA

22256 *Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Dirección General para el Servicio Público de Justicia, por la que se declara la jubilación del Fiscal de Sala don Félix Pantoja García.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 138.2 del Real Decreto 305/2022, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Ministerio Fiscal, el procedimiento de jubilación se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, y en el presente reglamento. En lo no previsto por las normas anteriores regirá lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, y en su caso en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Por Resolución de la Dirección General para el Servicio Público de Justicia del día de la fecha:

Vengo en declarar la jubilación forzosa de don Félix Pantoja García, Fiscal de Sala de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía General del Estado, con los derechos pasivos que le correspondan por esta causa y cuya jubilación producirá efectos a partir del día 23 de diciembre de 2022.

Procédase a la publicación en el «Boletín Oficial de Estado» de la presente resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138.3 del Real Decreto 305/2022, de 3 de mayo.

Madrid, 19 de diciembre de 2022.–La Directora General para el Servicio Público de Justicia, Maria dels Àngels García Vidal.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL**A. Nombramientos, situaciones e incidencias****MINISTERIO DEL INTERIOR**

22257 Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 17 de octubre de 2022.

Por Resolución de 17 de octubre de 2022, de la Subsecretaría (BOE de 1 de noviembre), se anunció convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo que figuraba relacionado en el anexo I de dicha resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y previo cumplimiento de la tramitación que exige el Capítulo III, del Título III, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, esta Subsecretaría ha dispuesto resolver la referida convocatoria según se detalla en el anexo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de su Comunidad Autónoma o del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a elección del recurrente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10.1.i), 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Madrid, 15 de diciembre de 2022.–La Subsecretaria del Interior, Isabel Goicoechea Aranguren.

ANEXO**Resolución convocatoria de 17 de octubre de 2022 (BOE 1 de noviembre)**

Puesto adjudicado				Puesto de cese		Datos personales adjudicatario/a				
N.º orden	Puesto	Nivel	Complemento específico	Ministerio, centro directivo, provincia	Nivel	Apellidos y nombre	DNI	Grupo	Cuerpo o escala	Situación
	Gabinete del Ministro									
1	Vocal Asesor / Vocal Asesora.	30	22.243,06	Interior, Gabinete del Ministro, Madrid.	30	Puebla Martín, José Antonio.	****1033*	A1	Comisario.	Activo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

22258 *Resolución de 21 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría, por la que se resuelve concurso específico, convocado por Resolución de 24 de mayo de 2022.*

Por Resolución de 24 de mayo de 2022 de la Subsecretaría («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo de 2022), se convocó concurso específico de méritos (Ref. FE1/22) para la provisión de puestos de trabajo en el Departamento.

Cumplidas las normas reglamentarias y las bases de la convocatoria, a la vista de las solicitudes presentadas, la valoración de los méritos alegados y la propuesta formulada por la Comisión de Valoración sobre los puestos de trabajo a adjudicar,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.

Adjudicar, con carácter definitivo, los destinos que se relacionan en los anexos a los funcionarios que se mencionan en los mismos.

Segundo.

Declarar desiertos los puestos que se especifican en los anexos por alguna de las siguientes causas: no hubo petición alguna para cubrirlos, ningún candidato alcanzó la puntuación mínima exigida o ninguno reunió las condiciones requeridas en la convocatoria.

Tercero.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o reingreso al servicio activo. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de cese, el cual deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». En el supuesto de que la resolución comporte el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

Cuarto.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino, bien por el sistema de libre designación o por el de concurso, en otros Departamentos o Comunidades Autónomas. Asimismo, se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al cobro de indemnización por concepto alguno.

Quinto.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de su Comunidad Autónoma o del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a elección del recurrente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10.1.i) y 14.1.segunda, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (artículo 46.1 de la precitada Ley).

Madrid, 21 de diciembre de 2022.–El Subsecretario de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Jesús Manuel Gómez García.

ANEXO

N.º	Puesto adjudicado					Puesto de cese				Datos personales			
	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Gr. / Sb.	Localidad provincia	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Localidad provincia	Apellidos y nombre	NRP	CUE	Gr. / Sb.
1/A	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. GABINETE DEL SECRETARIO DE ESTADO.	JEFE / JEFA DE AREA (4975459).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. GABINETE DEL SECRETARIO DE ESTADO.	JEFE / JEFA DE AREA (4975459).	28	MADRID.	GARCIA FERNANDEZ, ANTONIO.	***9239*68 A1000	1000	A1
2/A	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. S.G. DE PLANIF.,RED TRANSEUR.Y LOGISTICA.	COORDINADOR / COORDINADORA DE PROGRAMA (2383239).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. S.G. DE PLANIF.,RED TRANSEUR. Y LOGISTICA.	COORDINADOR / COORDINADORA DE PROGRAMA (2383239).	28	MADRID.	GULLON MUÑOZ-REPISO, TANIA.	***3405*02 A1103	1103	A1
3/A	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. S.GRAL. DE INFRAESTRUCTURAS. GABINETE TECNICO.	DIRECTOR / DIRECTORA DE PROGRAMA (5028946).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. S.GRAL. DE INFRAESTRUCTURAS. GABINETE TECNICO.	DIRECTOR / DIRECTORA DE PROGRAMA (5028946).	26	MADRID.	CHAMORRO ALONSO, ANA ISABEL.	***7591*46 A1122	1122	A2
4/A	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D. G. DE PLANIF. Y EVAL. RED FERROVIARIA. UNIDAD DE APOYO.	JEFE / JEFA DE SERVICIO (3307754).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D. G. DE PLANIF. Y EVAL. RED FERROVIARIA. UNIDAD DE APOYO.	JEFE / JEFA DE SERVICIO (3307754).	26	MADRID.	TORRES LEIRO, PILAR.	***5176*46 A1122	1122	A2
5/A	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D. G. DE PLANIF. Y EVAL. RED FERROVIARIA. S.G. DE PLANIFICACION FERROVIARIA.	JEFE / JEFA DE SERVICIO (2005088).	26	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D. G. DE PLANIF. Y EVAL. RED FERROVIARIA. S.G. DE PLANIFICACION FERROVIARIA.	JEFE / JEFA DE SERVICIO (2005088).	26	MADRID.	ALONSO RUIZ, MONICA.	***3214*35 A1000	1000	A1
6/A	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D. G. DE PLANIF. Y EVAL. RED FERROVIARIA. DIVISION DE EXPROPIACIONES FERROVIARIAS.	JEFE / JEFA DE SECCION (4681722).	24	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D. G. DE PLANIF. Y EVAL. RED FERROVIARIA. DIVISION DE EXPROPIACIONES FERROVIARIAS.	JEFE / JEFA DE SECCION (4681722).	24	MADRID.	AL KHARAT CAMPOS, ANAS ISMAEL.	***6164*24 A1122	1122	A2
7/A	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. S.GRAL. DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD. GABINETE TECNICO.	COORDINADOR / COORDINADORA DE PROGRAMAS (4852890).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. S.GRAL. DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD. GABINETE TECNICO.	COORDINADOR / COORDINADORA DE PROGRAMAS (4852890).	28	MADRID.	ATANCE HERREROS, ELENA MARIA.	***7610*68 A1406	1406	A1

Puesto adjudicado						Puesto de cese				Datos personales			
N.º	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Gr. / Sb.	Localidad provincia	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Localidad provincia	Apellidos y nombre	NRP	CUE	Gr. / Sb.
8/A	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D.G. DE AVIACION CIVIL. UNIDAD DE APOYO.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE DESARROLLO NORMATIVO AERONAUTICO (2800813).	26	A1 A2	MADRID.	DESIERTO.							
9/A	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D.G. DE AVIACION CIVIL. UNIDAD DE APOYO.	JEFE / JEFA DE SECCION (3554245).	24	A1 A2	MADRID.	DESIERTO.							
10/A	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D.G. DE AVIACION CIVIL. S.G. DE TRANSPORTE AEREO.	ANALISTA DE SISTEMAS (4246070).	22	A2 C1	MADRID.	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PUBLICA. MUT.GRAL.FUNC.CIVILES DEL E. -MUFACE-. UNIDAD DE APOYO.	ANALISTA DE SISTEMAS (4725907).	22	MADRID.	TORRE BARON, ALEJANDRO DE LA.	***8648*46 A1188	1188	C1
11/A	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D.G. DE AVIACION CIVIL. S.G. DE AEROPUERTOS Y NAVEGACION AEREA.	JEFE / JEFA DE AREA (4984365).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D.G. DE AVIACION CIVIL. S.G. DE AEROPUERTOS Y NAVEGACION AEREA.	JEFE / JEFA DE AREA (4984365).	28	MADRID.	ESTAL MUÑOZ, MARINA.	***5204*46 A1406	1406	A1
12/A	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D.G. DE AVIACION CIVIL. S.G. DE AEROPUERTOS Y NAVEGACION AEREA.	TECNICO / TECNICA SUPERIOR DE AVIACION CIVL (4624735).	26	A1	MADRID.	DESIERTO.							
13/A	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D.G. DE AVIACION CIVIL. S.G. DE AEROPUERTOS Y NAVEGACION AEREA.	TECNICO / TECNICA SUPERIOR DE AVIACION CIVIL (4893967).	26	A1	MADRID.	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AEREA. DIRECCION DE LA AESA. DIRECCION DE SEG. DE AEROP. Y NAV. AEREA.	TECNICO / TECNICA SUPERIOR DE AVIACION CIVIL (5474437).	26	MADRID.	PEREZ GALLEGO, CLAUDIA.	***1899*57 A1406	1406	A1
14/A	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D.G. DE AVIACION CIVIL. S.G. DE AEROPUERTOS Y NAVEGACION AEREA.	JEFE / JEFA DE SECCION DE EXPROPIACIONES (4704029).	24	A2	MADRID.	DESIERTO.							
15/A	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D.G. DE LA MARINA MERCANTE. S.G. DE COORDINACION Y GESTION ADMITVA.	JEFE / JEFA DE AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS (1702210).	28	A1	MADRID.	DESIERTO.							

Puesto adjudicado						Puesto de cese				Datos personales			
N.º	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Gr. / Sb.	Localidad provincia	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Localidad provincia	Apellidos y nombre	NRP	CUE	Gr. / Sb.
16/A	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D.G. DE TRANSPORTE TERRESTRE. S.G. DE GEST., ANAL.E INN.TRASP. TERR.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE SISTEMAS INFORMATICOS (4341927).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D.G. DE TRANSPORTE TERRESTRE. S.G. DE GEST., ANAL. E INN. TRANSP. TERR.	JEFE / JEFA DE SECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS (4673693).	24	MADRID.	GARCIA SANZ, CRISTINA.	***9234*46 A1177	1177	A2
17/A	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D.G. DE TRANSPORTE TERRESTRE. S.G. DE GEST., ANAL.E INN.TRASP. TERR.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE MERCANCIAS PELIGROSAS Y PERECEDERAS (3010759).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D.G. DE TRANSPORTE TERRESTRE. S.G. DE GEST., ANAL. E INN. TRANSP. TERR.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE MERCANCIAS PELIGROSAS Y PERECEDERAS (3010759).	26	MADRID.	FREIRE PELAEZ, MARIA ISABEL.	***5930*46 A1011	1011	A2
18/A	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D.G. DE TRANSPORTE TERRESTRE. S.G. DE GEST., ANAL.E INN.TRASP. TERR.	JEFE / JEFA DE SECCION (1029554).	24	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D.G. DE TRANSPORTE TERRESTRE. S.G. DE GEST., ANAL. E INN. TRANSP. TERR.	TECNICO / TECNICA (5519860).	20	MADRID.	CARMEN MELERO, RAUL DEL.	***1952*46 A1011	1011	A2
19/A	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D.G. DE TRANSPORTE TERRESTRE. S.G. DE INSPECCION DE TRANSP. TERRESTRE.	INSPECTOR / INSPECTORA TRANSPORTES (4978049).	28	A1	MADRID.	DESIERTO.							
20/A	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. S.GRAL. AGENDA URBANA Y VIVIENDA. S.G. DE COORD. Y GESTION ADMINISTRAT.	JEFE / JEFA DE SERVICIO (1083651).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. S. GRAL. AGENDA URBANA Y VIVIENDA. S.G. DE COORD. Y GESTION ADMINISTRAT.	JEFE / JEFA DE SERVICIO (1083651).	26	MADRID.	RODRIGUEZ BOUZA, BENITO.	***7185*46 A1122	1122	A2
21/A	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D. G. DE AGENDA URBANA Y ARQUITECTURA. S.G. DE POLITICAS URBANAS.	JEFE / JEFA DE AREA DE INFORMACION Y DOCUMENTACION (1654593).	28	A1	MADRID.	DESIERTO.							
22/A	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D. G. DE AGENDA URBANA Y ARQUITECTURA. S.G. DE ARQUITECTURA Y EDIFICACION.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE PROYECTOS (4681602).	26	A1	MADRID.	DESIERTO.							

Puesto adjudicado						Puesto de cese				Datos personales			
N.º	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Gr. / Sb.	Localidad provincia	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Localidad provincia	Apellidos y nombre	NRP	CUE	Gr. / Sb.
23/A	S. DE E. DE TRANSP, MOV. Y AG. URBANA. D. G. DE AGENDA URBANA Y ARQUITECTURA. S.G. DE ARQUITECTURA Y EDIFICACION.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE PROYECTOS Y OBRAS (817237).	26	A1	MADRID.	DESIERTO.							
24/A	S. DE E. DE TRANSP, MOV. Y AG. URBANA. D. G. DE AGENDA URBANA Y ARQUITECTURA. S.G. DE ARQUITECTURA Y EDIFICACION.	DIRECTOR / DIRECTORA DE PROGRAMA (3530674).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. S. DE E. DE TRANSP, MOV. Y AG. URBANA. D. G. DE AGENDA URBANA Y ARQUITECTURA. S.G. DE ARQUITECTURA Y EDIFICACION.	TECNICO / TECNICA DE PROYECTOS Y OBRAS (1393615).	26	MADRID.	DELGADO CARDEÑOSA, ESTHER.	***2380*57 A0617	617	A2
25/A	S. DE E. DE TRANSP, MOV. Y AG. URBANA. D. G. DE VIVIENDA Y SUELO. S.G. DE POLITICA Y AYUDAS A LA VIVIENDA.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE INTERCAMBIO INFORMACION NORMALIZADA (4023711).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. S. DE E. DE TRANSP, MOV. Y AG. URBANA. D. G. DE VIVIENDA Y SUELO. S.G. DE POLITICA Y AYUDAS A LA VIVIENDA.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE INTERCAMBIO INFORMACION NORMALIZADA (4023711).	26	MADRID.	ESPADA VERA, MARIA CARMEN.	***3086*68 A0016	16	A2
26/A	S. DE E. DE TRANSP, MOV. Y AG. URBANA. D. G. DE VIVIENDA Y SUELO. S.G. DE POLITICA Y AYUDAS A LA VIVIENDA.	JEFE / JEFA DE SECCION DE CAJAS DE AHORRO (4406476).	24	A1 A2	MADRID.	DESIERTO.							
27/A	S. DE E. DE TRANSP, MOV. Y AG. URBANA. D. G. DE VIVIENDA Y SUELO. S.G. DE SUELO, INFORMACION Y EVALUACION.	CONSEJERO TECNICO / CONSEJERA TECNICA (4862309).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. S. DE E. DE TRANSP, MOV. Y AG. URBANA. D. G. DE VIVIENDA Y SUELO. S.G. DE SUELO, INFORMACION Y EVALUACION.	CONSEJERO TECNICO / CONSEJERA TECNICA (4862309).	28	MADRID.	ARGÜELLES GARCIA, CORAL.	***5945*57 A0605	605	A1
28/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). DIRECCION. SECRETARIA CEDEX.	JEFE / JEFA DE AREA DE PROGRAMACION (3188592).	28	A1	MADRID.	DESIERTO.							
29/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). DIRECCION. SECRETARIA CEDEX.	JEFE / JEFA DE AREA DE RECURSOS HUMANOS (3745413).	28	A1	MADRID.	DESIERTO.							
30/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). DIRECCION. SECRETARIA CEDEX.	COORDINADOR / COORDINADORA DE PROGRAMA TECNICO CIENTIFICO (3503321).	27	A1	MADRID.	DESIERTO.							

Puesto adjudicado						Puesto de cese				Datos personales			
N.º	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Gr. / Sb.	Localidad provincia	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Localidad provincia	Apellidos y nombre	NRP	CUE	Gr. / Sb.
31/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). DIRECCION. SECRETARIA CEDEX.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE PREVENCIÓN C (4739196).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P.(CEDEX). DIRECCION. SECRETARIA CEDEX.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE PREVENCIÓN C (4739196).	26	MADRID.	ALONSO VILLAR, PATRICIA.	***6298*46 A5913	5913	A2
32/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). DIRECCION. SECRETARIA CEDEX.	DIRECTOR / DIRECTORA DE PROGRAMA (3167715).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE AGRICULT., PESCA Y ALIMENT. SUBSECRETARIA DE AGR., PESCA Y ALIMENT. SECRETARIA GENERAL TECNICA. DIVISION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE EDICION (2599699).	26	MADRID.	FRANCISCO MORENO, ROCIO DE.	***7354*13 A1122	1122	A2
33/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). DIRECCION. SECRETARIA CEDEX.	DIRECTOR / DIRECTORA DE PROGRAMA (3292154).	26	A1 A2	MADRID.	DESIERTO.							
34/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). DIRECCION. SECRETARIA CEDEX.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE CONTABILIDAD (5037892).	26	A1 A2	MADRID.	DESIERTO.							
35/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). DIRECCION. SECRETARIA CEDEX.	TECNICO / TECNICA DE PREVENCIÓN C (4739197).	24	A1 A2	MADRID.	DESIERTO.							
36/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). DIRECCION. SECRETARIA CEDEX.	TECNICO / TECNICA DE PREVENCIÓN C (5087117).	24	A1 A2	MADRID.	DESIERTO.							
37/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). DIRECCION. SECRETARIA CEDEX.	JEFE / JEFA DE SECCION TECNICA (3651075).	24	A1 A2	MADRID.	DESIERTO.							
38/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). CENTRO DE ESTUDIOS DE TECNICAS APLICADAS.	COORDINADOR / COORDINADORA DE PROGRAMA TECNICO CIENTIFICO (2980328).	27	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P.(CEDEX). CENTRO DE ESTUDIOS DE TECNICAS APLICADAS.	COORDINADOR / COORDINADORA DE PROGRAMA TECNICO CIENTIFICO (2980328).	27	MADRID.	CASTAÑO CASTAÑO, SILVINO.	***1378*57 A6152	6152	A1

Puesto adjudicado						Puesto de cese				Datos personales			
N.º	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Gr. / Sb.	Localidad provincia	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Localidad provincia	Apellidos y nombre	NRP	CUE	Gr. / Sb.
39/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). CENTRO DE ESTUDIOS DE TECNICAS APLICADAS.	COORDINADOR / COORDINADORA DE PROGRAMA TECNICO CIENTIFICO (3583080).	27	A1	MADRID.	DESIERTO.							
40/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). CENTRO DE ESTUDIOS DE TECNICAS APLICADAS.	DIRECTOR / DIRECTORA DE PROGRAMA (5037904).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE DEFENSA. INST. NAL. TECN. AEROESP. ESTEBAN TERRADAS. S.G. DE COORDINACION Y PLANES.	TECNICO / TECNICA DE I+D+I (5023366).	24	TORREJON DE ARDOZ. MADRID.	FUENTES GONZALEZ, HECTOR.	***4809*46 A6155	6155	A1
41/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). CENTRO DE ESTUDIOS DE PUERTOS Y COSTAS.	JEFE / JEFA DE AREA DE INGENIERIA SISTEMAS Y REDES DE MEDIDA (964933).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P.(CEDEX). CENTRO DE ESTUDIOS DE PUERTOS Y COSTAS.	JEFE / JEFA DE AREA DE INGENIERIA SISTEMAS Y REDES DE MEDIDA (964933).	28	MADRID.	IBAÑEZ SAURA, GINES.	***7240*13 A6200	6200	A1
42/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). CENTRO DE ESTUDIOS DE PUERTOS Y COSTAS.	COORDINADOR / COORDINADORA DE PROGRAMA TECNICO CIENTIFICO (4591125).	27	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P.(CEDEX). CENTRO DE ESTUDIOS DE PUERTOS Y COSTAS.	COORDINADOR / COORDINADORA DE PROGRAMA TECNICO CIENTIFICO (4591125).	27	MADRID.	GOMEZ MENCHON, JUAN MARCOS.	***3366*24 A0006	6	A1
43/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). CENTRO DE ESTUDIOS DE PUERTOS Y COSTAS.	JEFE / JEFA DE SECCION TECNICA (1298581).	24	A1 A2	MADRID.	DESIERTO.							
44/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). CENTRO DE ESTUDIOS HIDROGRAFICOS.	COORDINADOR / COORDINADORA DE PROGRAMA TECNICO CIENTIFICO (2680412).	27	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P.(CEDEX). CENTRO DE ESTUDIOS HIDROGRAFICOS.	COORDINADOR / COORDINADORA DE PROGRAMA TECNICO CIENTIFICO (2680412).	27	MADRID.	PASCUAL BERNALDEZ, PAULA MARIA.	***5429*46 A6200	6200	A1
45/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). CENTRO DE ESTUDIOS HIDROGRAFICOS.	COORDINADOR / COORDINADORA DE PROGRAMA TECNICO CIENTIFICO (4167938).	27	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P.(CEDEX). CENTRO DE ESTUDIOS HIDROGRAFICOS.	COORDINADOR / COORDINADORA DE PROGRAMA TECNICO CIENTIFICO (4167938).	27	MADRID.	ANDRES MARTIN, FRANCISCO RAMON.	***8445*02 A1000	1000	A1
46/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). CENTRO DE ESTUDIOS HIDROGRAFICOS.	JEFE / JEFA DE SERVICIO TECNICO (5044955).	26	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P.(CEDEX). CENTRO DE ESTUDIOS HIDROGRAFICOS.	JEFE / JEFA DE SERVICIO TECNICO (5044955).	26	MADRID.	LEAL MECA, MARIA.	***3544*46 A5900	5900	A1
47/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). CENTRO DE ESTUDIOS HIDROGRAFICOS.	DIRECTOR / DIRECTORA DE PROGRAMA (4541988).	26	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P.(CEDEX). CENTRO DE ESTUDIOS HIDROGRAFICOS.	DIRECTOR / DIRECTORA DE PROGRAMA (4541988).	26	MADRID.	LEON MARTIN, ISABEL.	***5074*46 A5900	5900	A1

Puesto adjudicado						Puesto de cese				Datos personales			
N.º	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Gr. / Sb.	Localidad provincia	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Localidad provincia	Apellidos y nombre	NRP	CUE	Gr. / Sb.
48/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). CENTRO DE ESTUDIOS HIDROGRAFICOS.	JEFE / JEFA DE SECCION TECNICA (1777642).	24	A1 A2	MADRID.	DESIERTO.							
49/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). CENTRO DE ESTUDIOS HIDROGRAFICOS.	JEFE / JEFA DE SECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS (3391250).	24	A1 A2	MADRID.	DESIERTO.							
50/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). LABORATORIO CENTRAL DE ESTRUCTUR. Y MAT.	JEFE / JEFA DE AREA DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCION (2580087).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P.(CEDEX). LABORATORIO CENTRAL DE ESTRUCTUR. Y MAT.	JEFE / JEFA DE AREA DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCION (2580087).	28	MADRID.	MORALES HORTELANO, MARIA ASUNCION.	***6074*24 A6200	6200	A1
51/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). LABORATORIO CENTRAL DE ESTRUCTUR. Y MAT.	JEFE / JEFA DE AREA DE MATERIALES (3386533).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P.(CEDEX). LABORATORIO CENTRAL DE ESTRUCTUR. Y MAT.	JEFE / JEFA DE AREA DE MATERIALES (3386533).	28	MADRID.	MATEO SANZ, BEATRIZ.	***5022*57 A6200	6200	A1
52/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). LABORATORIO CENTRAL DE ESTRUCTUR. Y MAT.	COORDINADOR / COORDINADORA DE PROGRAMA TECNICO CIENTIFICO (2191772).	27	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P.(CEDEX). LABORATORIO CENTRAL DE ESTRUCTUR. Y MAT.	COORDINADOR / COORDINADORA DE PROGRAMA TECNICO CIENTIFICO (2191772).	27	MADRID.	BATUECAS GANDIA, RAQUEL.	***5977*35 A0700	700	A1
53/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). LABORATORIO CENTRAL DE ESTRUCTUR. Y MAT.	DIRECTOR / DIRECTORA DE PROGRAMA (4257676).	26	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P.(CEDEX). LABORATORIO CENTRAL DE ESTRUCTUR. Y MAT.	DIRECTOR / DIRECTORA DE PROGRAMA (4257676).	26	MADRID.	FERNANDEZ GARCIA, SUSANA.	***6216*02 A6200	6200	A1
54/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). LABORATORIO CENTRAL DE ESTRUCTUR. Y MAT.	JEFE / JEFA DE SECCION TECNICA (4608887).	24	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P.(CEDEX). LABORATORIO CENTRAL DE ESTRUCTUR. Y MAT.	JEFE / JEFA DE SECCION TECNICA (4608887).	24	MADRID.	MARTINEZ GARCIA, JAVIER.	***4304*35 A1011	1011	A2
55/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). LABORATORIO CENTRAL DE ESTRUCTUR. Y MAT.	TECNICO / TECNICA SUPERIOR DE LABORATORIO (3094061).	24	A1	MADRID.	DESIERTO.							

Puesto adjudicado						Puesto de cese				Datos personales			
N.º	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Gr. / Sb.	Localidad provincia	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Localidad provincia	Apellidos y nombre	NRP	CUE	Gr. / Sb.
56/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). LABORATORIO DE GEOTECNIA.	JEFE / JEFA DE AREA DE AUSCULTACION Y ENSAYOS DE CAMPO (1094629).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P.(CEDEX). LABORATORIO DE GEOTECNIA.	JEFE / JEFA DE AREA DE AUSCULTACION Y ENSAYOS DE CAMPO (1094629).	28	MADRID.	MORENO ROBLES, JAVIER.	***7675*02 A1000	1000	A1
57/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). LABORATORIO DE GEOTECNIA.	COORDINADOR / COORDINADORA DE PROGRAMA TECNICO CIENTIFICO (2028085).	27	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P.(CEDEX). LABORATORIO DE GEOTECNIA.	COORDINADOR / COORDINADORA DE PROGRAMA TECNICO CIENTIFICO (2028085).	27	MADRID.	FERNANDEZ EUSEBIO, ALBERTO.	***8446*13 A1000	1000	A1
58/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). LABORATORIO DE GEOTECNIA.	DIRECTOR / DIRECTORA DE PROGRAMA (2261497).	26	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P.(CEDEX). LABORATORIO DE GEOTECNIA.	DIRECTOR / DIRECTORA DE PROGRAMA (2261497).	26	MADRID.	CAMARA GARRIDO, JUAN LUIS.	***4230*35 A6200	6200	A1
59/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). LABORATORIO DE GEOTECNIA.	DIRECTOR / DIRECTORA DE PROGRAMA (2657161).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P.(CEDEX). LABORATORIO DE GEOTECNIA.	DIRECTOR / DIRECTORA DE PROGRAMA (2657161).	26	MADRID.	AMORES MARTIN, JOSE LUIS.	***7350*24 A1011	1011	A2
60/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). LABORATORIO DE GEOTECNIA.	DIRECTOR / DIRECTORA DE PROGRAMA (2900806).	26	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P.(CEDEX). LABORATORIO DE GEOTECNIA.	DIRECTOR / DIRECTORA DE PROGRAMA (2900806).	26	MADRID.	RUIZ BRAVO, RUBEN.	***5385*35 A6200	6200	A1
61/A	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). LAB. INTEROPERABILIDAD FERROVIARIA.	TECNICO / TECNICA SUPERIOR DE LABORATORIO (3551985).	24	A1	MADRID.	DESIERTO.							
62/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS.	CONSEJERO / CONSEJERA (3872605).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO TRANSICION EC. Y RETO DEMOGR. CONFEDERACION HIDROGRAFICA GUADIANA, O.A. DIRECCION TECNICA.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE EXPLOTACION (4704416).	26	CIUDAD REAL.	BENITEZ NAVIO, ALBERTO.	***0093*24 A1000	1000	A1
63/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. COMISION DE INVEST. ACC. E INC. AVIAC. CIVIL.	COORDINADOR / COORDINADORA DE PREVENCION Y ESTUDIOS DE ACCIDENTES (2304944).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. COMISION DE INVEST. ACC. E INC. VIAC. CIVIL.	COORDINADOR / COORDINADORA DE PREVENCION Y ESTUDIOS DE ACCIDENTES (2304944).	28	MADRID.	BERMEJO NOZAL, JORGE.	***9494*24 A1406	1406	A1

Puesto adjudicado						Puesto de cese				Datos personales			
N.º	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Gr. / Sb.	Localidad provincia	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Localidad provincia	Apellidos y nombre	NRP	CUE	Gr. / Sb.
64/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. COMISION DE INVEST. ACC. E INC. AVIAC. CIVIL.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA COORDINADOR INVESTIGACION ACCIDENTES (4215515).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. COMISION DE INVEST. ACC. E INC. AVIAC. CIVIL.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA COORDINADOR INVESTIGACION ACCIDENTES (4215515).	28	MADRID.	PLAZA RUBIO, JUAN ANTONIO.	***7191*35 A1406	1406	A1
65/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. COMISION DE INVEST. ACC. E INC. AVIAC. CIVIL.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA COORDINADOR INVESTIGACION ACCIDENTES (5169628).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. COMISION DE INVEST. ACC. E INC. AVIAC. CIVIL.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA COORDINADOR INVESTIGACION ACCIDENTES (5169628).	28	MADRID.	BALONGA OLIVARES, JUAN JOSE.	***9444*02 A1406	1406	A1
66/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. COMISION DE INVEST. ACC. E INC. AVIAC. CIVIL.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA COORDINADOR INVESTIGACION ACCIDENTES (5169635).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. COMISION DE INVEST. ACC. E INC. AVIAC. CIVIL.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA COORDINADOR INVESTIGACION ACCIDENTES (5169635).	28	MADRID.	HERRAIZ MONSECO, ESPERANZA.	***8891*02 A1406	1406	A1
67/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. COMISION DE INVEST. ACC. E INC. AVIAC. CIVIL.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA DE ACCIDENTES (3894466).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. COMISION DE INVEST. ACC. E INC. AVIAC. CIVIL.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA DE ACCIDENTES (4621730).	26	MADRID.	GARCIA SANZ, LUIS.	***0443*02 A1419	1419	A2
68/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. COMISION DE INVEST. ACC. E INC. AVIAC. CIVIL.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA DE ACCIDENTES (4621730).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. COMISION DE INVEST. ACC. E INC. AVIAC. CIVIL.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA DE ACCIDENTES (3894466).	26	MADRID.	SERRANO BERNEDO, MARIA CRISTINA.	***4734*24 A1419	1419	A2
69/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. COM. DE INVESTIG. DE ACCIDENT. FERROV.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA COORDINADOR INVESTIGACION ACCIDENTES (4420013).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. COM. DE INVESTIG. DE ACCIDENT. FERROV.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA COORDINADOR INVESTIGACION ACCIDENTES (4420013).	28	MADRID.	CONDADO CASTAÑO, GUILLERMO.	***3193*68 A1000	1000	A1
70/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. COM. DE INVESTIG. DE ACCIDENT. FERROV.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA COORDINADOR INVESTIGACION ACCIDENTES (5479336).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. COM. DE INVESTIG. DE ACCIDENT. FERROV.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA COORDINADOR INVESTIGACION ACCIDENTES (5479336).	28	MADRID.	PAÑERO HUERGA, JOSE ANTONIO.	***3242*68 A1000	1000	A1

Puesto adjudicado						Puesto de cese				Datos personales			
N.º	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Gr. / Sb.	Localidad provincia	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Localidad provincia	Apellidos y nombre	NRP	CUE	Gr. / Sb.
71/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. SECRETARIA GENERAL TECNICA. VICESECRETARIA GENERAL TECNICA.	JEFE / JEFA DE SERVICIO (4259817).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE INCLUS., SEG.SOC.Y MIGRAC. S. DE E. DE MIGRACIONES. S.G. DE GEST.ECONOMICA Y FONDOS EUROPEOS.	JEFE / JEFA DE SERVICIO (4985617).	26	MADRID.	GAROS VILLAR, PILAR TERESA.	***6036*13 A1122	1122	A2
72/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. SECRETARIA GENERAL TECNICA. VICESECRETARIA GENERAL TECNICA.	JEFE / JEFA DE SECCION DE ARCHIVO (4432757).	24	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. SECRETARIA GENERAL TECNICA. VICESECRETARIA GENERAL TECNICA.	JEFE / JEFA DE SECCION DE ARCHIVO (4432757).	24	MADRID.	PASTOR MARTINEZ, MARIA SOCORRO.	***1074*57 A1122	1122	A2
73/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. SECRETARIA GENERAL TECNICA. S.G. DE LEGISLACION.	JEFE / JEFA DE AREA DE LEGISLACION E INFORMES (4205187).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. SECRETARIA GENERAL TECNICA. S.G. DE LEGISLACION.	JEFE / JEFA DE AREA DE LEGISLACION E INFORMES (4205187).	28	MADRID.	SANTA-CRUZ CARRILLO DE ALBORNOZ, FRANCISCO JAVIER.	***6744*68 A1111	1111	A1
74/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. SECRETARIA GENERAL TECNICA. S.G. DE LEGISLACION.	JEFE / JEFA DE AREA JURIDICA (4681612).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. SECRETARIA GENERAL TECNICA. S.G. DE LEGISLACION.	JEFE / JEFA DE AREA JURIDICA (4681612).	28	MADRID.	SALGADO ALVAREZ DE SOTOMAYOR, M.LOURDES.	***1778*02 A1604	1604	A1
75/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. SECRETARIA GENERAL TECNICA. S.G. NORMATIVA Y ESTUDIOS TECNICOS.	JEFE / JEFA DE SERVICIO (3615383).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. SECRETARIA GENERAL TECNICA. S.G. NORMATIVA Y ESTUDIOS TECNICOS.	JEFE / JEFA DE SERVICIO (2671912).	26	MADRID.	DIEZ ALMELA, SABINA.	***6134*02 A1122	1122	A2
76/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. SECRETARIA GENERAL TECNICA. S.G. DE RECURSOS.	JEFE / JEFA DE AREA (2748979).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. SECRETARIA GENERAL TECNICA. S.G. DE RECURSOS.	JEFE / JEFA DE AREA (2748979).	28	MADRID.	CASTILLO BERNAT, LUIS.	***9555*68 A1406	1406	A1

Puesto adjudicado						Puesto de cese				Datos personales			
N.º	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Gr. / Sb.	Localidad provincia	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Localidad provincia	Apellidos y nombre	NRP	CUE	Gr. / Sb.
77/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. SECRETARIA GENERAL TECNICA. CENTRO DE PUBLICACIONES.	JEFE / JEFA DE SECCION (4688076).	24	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. DE CARTOGRAFIA Y OBS.DEL TERRITORIO.	JEFE / JEFA DE SECCION DE OPERACIONES TOPOGRAFICAS (3552142).	22	MADRID.	BEL MARTINEZ, ADAN DAVID.	***0309*24 A1120	1120	A2
78/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DE PROGRAMAC. ECONOMICA Y PRESUP. OFICINA PRESUPUESTARIA.	JEFE / JEFA DE AREA DE INVERSIONES (1305223).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DE PROGRAMAC. ECONOMICA Y PRESUP. OFICINA PRESUPUESTARIA.	JEFE / JEFA DE AREA DE INVERSIONES (1305223).	28	MADRID.	FERNANDEZ ESTRADE, MARTA.	***1278*35 A1000	1000	A1
79/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DE PROGRAMAC. ECONOMICA Y PRESUP. OFICINA PRESUPUESTARIA.	JEFE / JEFA DE AREA DE PRESUPUESTOS (3834588).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DE PROGRAMAC. ECONOMICA Y PRESUP. OFICINA PRESUPUESTARIA.	JEFE / JEFA DE AREA DE PRESUPUESTOS (3834588).	28	MADRID.	GARCIA SERRANO, JUAN ALBERTO.	***1085*13 A1000	1000	A1
80/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DE PROGRAMAC. ECONOMICA Y PRESUP. OFICINA PRESUPUESTARIA.	ANALISTA DE SISTEMAS (2075811).	22	A2 C1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DE PROGRAMAC. ECONOMICA Y PRESUP. OFICINA PRESUPUESTARIA.	ANALISTA DE SISTEMAS (2075811).	22	MADRID.	PINTEÑO SAYAGO, JESUS.	***4664*35 A1135	1135	C1
81/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DE PROGRAMAC. ECONOMICA Y PRESUP. S.G. DE COORDINACION ECONOMICA.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE ANALISIS ECONOMICO SOCIEDADES ESTATA (3717077).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DE PROGRAMAC. ECONOMICA Y PRESUP. S.G. DE COORDINACION ECONOMICA.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE ANALISIS ECONOMICO SOCIEDADES ESTATA (3717077).	26	MADRID.	COSTA CESPEDES, IVAN.	***4289*35 A1011	1011	A2

Puesto adjudicado						Puesto de cese				Datos personales			
N.º	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Gr. / Sb.	Localidad provincia	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Localidad provincia	Apellidos y nombre	NRP	CUE	Gr. / Sb.
82/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DE PROGRAMAC. ECONOMICA Y PRESUP. S.G. DE ESTUDIOS ECON. Y ESTADISTICAS.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE ESTAD. ADM. Y DE SINTESIS (4673714).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES. S.GRAL. DE UNIVERSIDADES. S.G. DE FORM. DEL PROF. UNIVER. Y PROGR.	JEFE / JEFA DE SERVICIO (2351630).	26	MADRID.	MADRID RAMIREZ, JACINTO.	***4190*02 A1418	1418	A2
83/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DE ORGANIZACION E INSPECCION. OFICIALIA MAYOR.	JEFE / JEFA DE AREA (1725414).	28	A1	MADRID.	DESIERTO.							
84/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DE ORGANIZACION E INSPECCION. OFICIALIA MAYOR.	CONSEJERO TECNICO / CONSEJERA TECNICA (1052288).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DE ORGANIZACION E INSPECCION. OFICIALIA MAYOR.	CONSEJERO TECNICO / CONSEJERA TECNICA (1052288).	28	MADRID.	MEDRANO RODRIGUEZ, JANA.	***1495*57 A0605	605	A1
85/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DE ORGANIZACION E INSPECCION. OFICIALIA MAYOR.	DIRECTOR / DIRECTORA DE PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO CONVENIOS (1883399).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DE ORGANIZACION E INSPECCION. OFICIALIA MAYOR.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO (2953558).	26	MADRID.	FERNANDEZ CUEVAS, DANIEL.	***9987*68 A0617	617	A2
86/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DE ORGANIZACION E INSPECCION. OFICIALIA MAYOR.	JEFE / JEFA DE SERVICIO (1838926).	26	A1 A2	MADRID.	DESIERTO.							
87/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DE ORGANIZACION E INSPECCION. OFICIALIA MAYOR.	JEFE / JEFA DE SERVICIO (3265156).	26	A1 A2	MADRID.	DESIERTO.							
88/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DE ORGANIZACION E INSPECCION. OFICIALIA MAYOR.	TECNICO / TECNICA SUPERIOR DE NORMATIVA TECNICA (2424152).	26	A1	MADRID.	DESIERTO.							
89/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DE ORGANIZACION E INSPECCION. OFICIALIA MAYOR.	JEFE / JEFA DE SECCION (828819).	24	A1 A2	MADRID.	DESIERTO.							

Puesto adjudicado						Puesto de cese				Datos personales			
N.º	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Gr. / Sb.	Localidad provincia	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Localidad provincia	Apellidos y nombre	NRP	CUE	Gr. / Sb.
90/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DE ORGANIZACION E INSPECCION. OFICIALIA MAYOR.	JEFE / JEFA DE SECCION (4860922).	24	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE DEFENSA. EJERCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO. ARCHIVO HISTORICO DEL EJERCITO DEL AIRE.	TECNICO / TECNICA DE ARCHIVOS (5463330).	20	VILLAVICIOSA DE ODON. MADRID.	MANZANARES MORALES, MARIA PILAR.	***2007*13 A0313	313	A2
91/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DE ORGANIZACION E INSPECCION. S.G. DE RECURSOS HUMANOS.	JEFE / JEFA DE SERVICIO (1467343).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DE ORGANIZACION E INSPECCION. S.G. DE RECURSOS HUMANOS.	JEFE / JEFA DE SERVICIO (1467343).	26	MADRID.	FERNANDEZ GAGO, MERCEDES.	***0474*13 A1122	1122	A2
92/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DE ORGANIZACION E INSPECCION. S.G. DE TECN.DE LA INF. Y ADMON. DIGITAL.	ANALISTA DE SISTEMAS (3246707).	22	A2 C1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DE ORGANIZACION E INSPECCION. S.G. DE TECN.DE LA INF. Y ADMON. DIGITAL.	ANALISTA DE SISTEMAS (3246707).	22	MADRID.	RAMIREZ ORDUÑA, GINES JAVIER.	***9224*35 A1177	1177	A2
93/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. SECRETARIA GENERAL.	JEFE / JEFA DE SERVICIO (3643822).	26	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. SECRETARIA GENERAL.	JEFE / JEFA DE SERVICIO (3643822).	26	MADRID.	BLAS GUTIERREZ DE LA VEGA, ALEJANDRO M.DE.	***1847*24 A1103	1103	A1
94/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. SECRETARIA GENERAL.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE REGISTRO CARTOGRAFICO (2905564).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. SECRETARIA GENERAL.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE REGISTRO CARTOGRAFICO (2905564).	26	MADRID.	CASTAÑO SUAREZ, ANGELICA.	***8316*02 A1120	1120	A2
95/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. SECRETARIA GENERAL.	JEFE / JEFA DE SECCION (4230824).	24	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. SECRETARIA GENERAL.	JEFE / JEFA DE SECCION (4230824).	24	MADRID.	HERNANDEZ MUÑOZ, VICTOR.	***9538*24 A1120	1120	A2

Puesto adjudicado						Puesto de cese				Datos personales			
N.º	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Gr. / Sb.	Localidad provincia	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Localidad provincia	Apellidos y nombre	NRP	CUE	Gr. / Sb.
96/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. SECRETARIA GENERAL.	JEFE / JEFA DE SECCION (1321117).	24	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. SECRETARIA GENERAL.	JEFE / JEFA DE SECCION (1321117).	24	MADRID.	MARTIN MARTINEZ, ANA ISABEL.	***4833*35 A1120	1120	A2
97/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. SECRETARIA GENERAL.	JEFE / JEFA DE SECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS (4681629).	24	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. SECRETARIA GENERAL.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y PROGRAMACION (4681678).	26	MADRID.	PLAZA MEDINA, NURIA.	***3793*46 A1103	1103	A1
98/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. SECRETARIA GENERAL.	TECNICO / TECNICA (3989269).	22	A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. SECRETARIA GENERAL.	TECNICO / TECNICA (3989269).	22	MADRID.	CHICHERI CAMARA, JORDI.	***9052*68 A1120	1120	A2
99/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. DE ASTRONOMIA Y GEODESIA.	JEFE / JEFA DE AREA (3428317).	28	A1	MADRID.	DESIERTO.							
100/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. VIGILAN. ALERTA Y ESTUD. GEOFISICOS.	JEFE / JEFA DE AREA (3346430).	28	A1	MADRID.	DESIERTO.							
101/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. DE ASTRONOMIA Y GEODESIA.	JEFE / JEFA DE SERVICIO (4460252).	26	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. DE ASTRONOMIA Y GEODESIA.	JEFE / JEFA DE SERVICIO (4460252).	26	MADRID.	PUENTE GARCIA, VICTOR.	***5279*24 A1103	1103	A1

Puesto adjudicado						Puesto de cese				Datos personales			
N.º	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Gr. / Sb.	Localidad provincia	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Localidad provincia	Apellidos y nombre	NRP	CUE	Gr. / Sb.
102/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. VIGILAN. ALERTA Y ESTUD. GEOFISICOS.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE GRAVIMETRIA (3494349).	26	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. VIGILAN. ALERTA Y ESTUD. GEOFISICOS.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE GRAVIMETRIA (3494349).	26	MADRID.	GONZALEZ GONZALEZ, CARLOS.	***4542*57 A1103	1103	A1
103/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. VIGILAN. ALERTA Y ESTUD. GEOFISICOS.	JEFE / JEFA DE SERVICIO (4319853).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. VIGILAN. ALERTA Y ESTUD. GEOFISICOS.	JEFE / JEFA DE SERVICIO (4319853).	26	MADRID.	ALCALDE CAMINO, JUAN MANUEL.	***3197*35 A1120	1120	A2
104/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. DE ASTRONOMIA Y GEODESIA.	JEFE / JEFA DE SECCION (4384624).	24	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. DE ASTRONOMIA Y GEODESIA.	JEFE / JEFA DE SECCION (4384624).	24	MADRID.	FRAILE TORRECILLA, M.ANGELES.	***3596*35 A1120	1120	A2
105/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. VIGILAN. ALERTA Y ESTUD. GEOFISICOS.	ANALISTA DE SISTEMAS (2918753).	24	A1 A2	SANTA CRUZ DE TENERIFE. S. C. TENERIFE.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. VIGILAN. ALERTA Y ESTUD. GEOFISICOS.	ANALISTA DE SISTEMAS (2918753).	24	SANTA CRUZ DE TENERIFE. S. C. TENERIFE.	MOLINA ARIAS, ANTONIO JESUS.	***4320*57 A1120	1120	A2
106/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. VIGILAN. ALERTA Y ESTUD. GEOFISICOS.	ANALISTA DE SISTEMAS (3831210).	24	A1 A2	YEBES. GUADALAJARA.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. VIGILAN. ALERTA Y ESTUD. GEOFISICOS.	ANALISTA DE SISTEMAS (3831210).	24	YEBES. GUADALAJARA.	BLANCO PUERTO, JOSE LUIS.	***9591*35 A1120	1120	A2

Puesto adjudicado						Puesto de cese				Datos personales			
N.º	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Gr. / Sb.	Localidad provincia	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Localidad provincia	Apellidos y nombre	NRP	CUE	Gr. / Sb.
107/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. DE CARTOGRAFIA Y OBS.DEL TERRITORIO.	JEFE / JEFA DE AREA (2375829).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. DE CARTOGRAFIA Y OBS.DEL TERRITORIO.	JEFE / JEFA DE AREA (2375829).	28	MADRID.	MORENO VERGARA, GONZALO.	***5138*46 A1103	1103	A1
108/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. DE CARTOGRAFIA Y OBS.DEL TERRITORIO.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO (1744823).	26	A1	MADRID.	DESIERTO.							
109/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. DE CARTOGRAFIA Y OBS.DEL TERRITORIO.	JEFE / JEFA DE SERVICIO (3060210).	26	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. DE CARTOGRAFIA Y OBS.DEL TERRITORIO.	JEFE / JEFA DE SERVICIO (3060210).	26	MADRID.	SERNA MARTINEZ, ANA RITA.	***9744*24 A1103	1103	A1
110/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. DE CARTOGRAFIA Y OBS.DEL TERRITORIO.	JEFE / JEFA DE SECCION DE OBSERVACIONES GEODESICAS (3574211).	24	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. DE CARTOGRAFIA Y OBS.DEL TERRITORIO.	JEFE / JEFA DE SECCION DE OBSERVACIONES GEODESICAS (3574211).	24	MADRID.	QUESADA BUSTOS, M.FELISA.	***8830*57 A1120	1120	A2
111/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. DE CARTOGRAFIA Y OBS.DEL TERRITORIO.	ANALISTA DE SISTEMAS (4345942).	24	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. DE CARTOGRAFIA Y OBS.DEL TERRITORIO.	ANALISTA DE SISTEMAS (4345942).	24	MADRID.	BENAYAS SANCHEZ DE PAZOS, GONZALO.	***9031*13 A1120	1120	A2

Puesto adjudicado						Puesto de cese				Datos personales			
N.º	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Gr. / Sb.	Localidad provincia	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Localidad provincia	Apellidos y nombre	NRP	CUE	Gr. / Sb.
112/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. DE CARTOGRAFIA Y OBS.DEL TERRITORIO.	JEFE / JEFA DE SECCION DE OPERACIONES TOPOGRAFICAS (1609562).	22	A2 C1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. DE CARTOGRAFIA Y OBS.DEL TERRITORIO.	TECNICO / TECNICA (5470842).	20	MADRID.	TORRE MORALES, ANTONIO DE LA.	***4069*13 A1120	1120	A2
113/A	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. DE CARTOGRAFIA Y OBS.DEL TERRITORIO.	TECNICO / TECNICA (3155161).	20	A2	MADRID.	DESIERTO.							
114/A	CENTRO NACIONAL INFORMACION GEOGRAFICA. DIRECCION.	JEFE / JEFA DE AREA DE SOPORTE IDE/SIG (5135041).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. CENTRO NACIONAL INFORMACION GEOGRAFICA. DIRECCION.	JEFE / JEFA DE AREA DE SOPORTE IDE/SIG (5135041).	28	MADRID.	SANCHEZ MAGANTO, ALEJANDRA.	***2948*13 A1103	1103	A1
115/A	CENTRO NACIONAL INFORMACION GEOGRAFICA. DIRECCION.	JEFE / JEFA DE AREA DE INFRAESTR.INFORMAC. GEOGRAFICA (1918048).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. CENTRO NACIONAL INFORMACION GEOGRAFICA. DIRECCION.	JEFE / JEFA DE AREA DE INFRAESTR.INFORMAC. GEOGRAFICA (1918048).	28	MADRID.	JUANATEY AGUILERA, MARTA.	***7428*35 A1103	1103	A1
116/A	CENTRO NACIONAL INFORMACION GEOGRAFICA. DIRECCION.	JEFE / JEFA DE SECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS (1128484).	24	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. CENTRO NACIONAL INFORMACION GEOGRAFICA. DIRECCION.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE DESARROLLOS WEB (3554941).	26	MADRID.	ALEMANY GOMEZ, LAURA.	***1326*46 A1103	1103	A1
117/A	CENTRO NACIONAL INFORMACION GEOGRAFICA. DIRECCION.	JEFE / JEFA DE SECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS (4199765).	24	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. CENTRO NACIONAL INFORMACION GEOGRAFICA. DIRECCION.	JEFE / JEFA DE SECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS (4199765).	24	MADRID.	FERNANDEZ CARMONA, JACINTO JOSE.	***9329*57 A1120	1120	A2
1/B	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. S.G. DE PLANIF.,RED TRANSEUR.Y LOGISTICA.	TECNICO / TECNICA SUPERIOR (1865910).	26	A1	MADRID.	DESIERTO.							

Puesto adjudicado						Puesto de cese				Datos personales			
N.º	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Gr. / Sb.	Localidad provincia	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Localidad provincia	Apellidos y nombre	NRP	CUE	Gr. / Sb.
2/B	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D. G. DE PLANIF. Y EVAL. RED FERROVIARIA. UNIDAD DE APOYO.	DIRECTOR / DIRECTORA DE PROGRAMA (4688621).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. S.GRAL. AGENDA URBANA Y VIVIENDA. S.G. DE COORD. Y GESTION ADMINISTRAT.	JEFE / JEFA DE SECCION (3182094).	20	MADRID.	VILLAJOS MARTINEZ, IRENE.	***7887*57 A1122	1122	A2
3/B	S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D. G. DE VIVIENDA Y SUELO. S.G. DE POLITICA Y AYUDAS A LA VIVIENDA.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE RENTA BASICA DE EMANCIPACION (4052479).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. S. DE E. DE TRANSP. MOV. Y AG. URBANA. D. G. DE VIVIENDA Y SUELO. S.G. DE POLITICA Y AYUDAS A LA VIVIENDA.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE RENTA BASICA DE EMANCIPACION (4052479).	26	MADRID.	SEOANE LOPEZ, FRANCISCO P.	***2236*68 A1122	1122	A2
4/B	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). CENTRO DE ESTUDIOS DE TECNICAS APLICADAS.	DIRECTOR / DIRECTORA DE PROGRAMA (3993232).	26	A1	MADRID.	DESIERTO.							
5/B	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). LABORATORIO CENTRAL DE ESTRUCTUR. Y MAT.	COORDINADOR / COORDINADORA DE PROGRAMA TECNICO CIENTIFICO (2557517).	27	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P.(CEDEX). LABORATORIO CENTRAL DE ESTRUCTUR. Y MAT.	COORDINADORA / COORDINADORA DE PROGRAMA TECNICO CIENTIFICO (2557517).	27	MADRID.	RODRIGUEZ DURO, LAURA.	***4917*35 A6200	6200	A1
6/B	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). LABORATORIO CENTRAL DE ESTRUCTUR. Y MAT.	DIRECTOR / DIRECTORA DE PROGRAMA (3006362).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P.(CEDEX). LABORATORIO CENTRAL DE ESTRUCTUR. Y MAT.	DIRECTOR / DIRECTORA DE PROGRAMA (3006362).	26	MADRID.	PAZO COYOLA, GONZALO.	***8871*35 A0617	617	A2
7/B	C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P. (CEDEX). LABORATORIO DE GEOTECNIA.	COORDINADOR / COORDINADORA DE PROGRAMA TECNICO CIENTIFICO (4435634).	27	A1	MADRID.	MINISTERIO DE TRANSPORT., MOV. Y AG. URB. C. ESTUDIOS Y EXPERIMENT. O. P.(CEDEX). LABORATORIO DE GEOTECNIA.	COORDINADORA / COORDINADORA DE PROGRAMA TECNICO CIENTIFICO (4435634).	27	MADRID.	MUÑIZ MENENDEZ, MAURO.	***4724*68 A6200	6200	A1
8/B	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. SECRETARIA GENERAL.	COORDINADOR / COORDINADORA (4725948).	27	A1	MADRID.	DESIERTO.							
9/B	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. VIGILAN. ALERTA Y ESTUD. GEOFISICOS.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE SOPORTE RED SISMICA (1837000).	26	A1	MADRID.	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. VIGILAN. ALERTA Y ESTUD. GEOFISICOS.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE SOPORTE RED SISMICA (1837000).	26	MADRID.	LAMOLDA ORDOÑEZ, HECTOR.	***4403*46 A1103	1103	A1

Puesto adjudicado						Puesto de cese				Datos personales			
N.º	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Gr. / Sb.	Localidad provincia	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Localidad provincia	Apellidos y nombre	NRP	CUE	Gr. / Sb.
10/B	SUBSECRETARIA DE TRANSP., MOV. Y AG. URB. D.G. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. S.G. DE ASTRONOMIA Y GEODESIA.	TECNICO / TECNICA (4298402).	20	A2	MADRID.	DESIERTO.							
11/B	CENTRO NACIONAL INFORMACION GEOGRAFICA. DIRECCION.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE DESARROLLOS WEB (3554941).	26	A1	MADRID.	DESIERTO.							
12/B	CENTRO NACIONAL INFORMACION GEOGRAFICA. DIRECCION.	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE INFRAESTR.INFORMAC. GEOGRAFICA (4681633).	26	A1	MADRID.	DESIERTO.							

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

22259 *Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 10 de octubre de 2022.*

Por Resolución de 10 de octubre de 2022 (BOE de 15 de octubre) se anunció para su cobertura, por el procedimiento de libre designación, puestos de trabajo en el Ministerio de Política Territorial.

Previa la tramitación prevista en el capítulo III del título III del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE de 10 de abril), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la redacción dada al mismo por la Ley 23/1988, de 28 de julio (BOE del 29), una vez acreditada la observancia del procedimiento debido, así como el cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Subsecretaría ha dispuesto:

Primero.

Resolver parcialmente la referida convocatoria, en los términos que se señalan en el anexo adjunto.

Segundo.

La toma de posesión de los nuevos destinos se realizará conforme a lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, antes citado.

Tercero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio, a elección del interesado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10.1.i) y 14.1.Segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 19 de diciembre de 2022.–El Subsecretario de Política Territorial, P.D. (Orden TER/950/2022, de 4 de octubre), el Director General de la Administración General del Estado en el Territorio, Agustín Torres Herrero.

ANEXO I

Convocatoria libre designación Resolución de 10 de octubre de 2022 (BOE del 15 de octubre)

Puesto adjudicado				Puesto de procedencia		Datos personales adjudicatario/a				Situación
Núm. de orden	Código puesto	Puesto	Nivel	Ministerio, centro directivo, provincia	Nivel	Apellidos y nombre	N.R.P	Grupo	Cuerpo o escala	
		DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA		Ministerio de Política Territorial. Delegación del Gobierno en Extremadura. Subdelegación del Gobierno en Badajoz.						
		Subdelegación del Gobierno en Badajoz								
		<i>Área Funcional de Trabajo e Inmigración</i>								
4	1506087	Director/Directora del Área.	29	Área Funcional de Trabajo e Inmigración, Badajoz.	29	López Sánchez, Elías.	***6398*02	A1	A3015	Activo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

22260 *Resolución de 8 de noviembre de 2022, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se nombran vocales del Comité asesor de ayudas a la distribución internacional.*

La Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, regula, en su artículo 6, la creación de Comisiones de Valoración, como órganos asesores en la concesión de las diversas líneas de ayudas que se convoquen al amparo de esta orden.

Por Resolución de 20 de octubre de 2022, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, se convocan ayudas a la distribución internacional de películas cinematográficas españolas correspondiente al año 2022 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y establece en el apartado décimo la constitución del Comité asesor de ayudas a la distribución internacional con el objetivo de evaluar las solicitudes presentadas.

Las reglas generales de funcionamiento de la Comisión se establecen en el artículo 6 de la mencionada orden y en lo previsto en las secciones 3.^a y 4.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Comité, presidido por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, está integrado por cinco vocales, según establece en el apartado décimo.1 de la Resolución de convocatoria de 20 de octubre de 2022, nombrados por la Dirección General entre profesionales de la cinematografía y el audiovisual, que reúnan las condiciones necesarias de aptitud e idoneidad para el desempeño de las funciones correspondientes, teniendo en cuenta, además la diversidad territorial.

En consecuencia, a la vista de lo establecido en los citados artículos, esta Dirección General resuelve:

Primero.

Nombrar miembros del Comité asesor de ayudas a la distribución internacional al que se refiere el artículo 6 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, a los/las siguientes vocales:

Peter Josef Andermatt.
Markus Duffner.
María Teresa Martín Ezama.
Saioa Riba Inda.
Gerardo Michelin Salomon Fernández.

Segundo.

Los nombramientos producirán efectos desde el día siguiente a la adopción de la presente resolución.

Madrid, 8 de noviembre de 2022.–La Directora General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Beatriz Navas Valdés.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE SANIDAD

22261 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se nombra personal estatutario fijo en plaza de la categoría de Facultativo Especialista de Área en Medicina Intensiva.*

Por Resolución de esta Dirección de 10 de mayo de 2021 (BOE número 123 de 24 de mayo), se convocó proceso selectivo para acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Facultativo Especialista de Área en Medicina Intensiva.

Una vez finalizado dicho proceso selectivo y comprobado el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria por las personas aprobadas, esta Dirección resuelve:

Primero.

Nombrar a las personas que figuran en el anexo de la presente resolución personal estatutario fijo de la categoría de Facultativo Especialista de Área en Medicina Intensiva, indicándose asimismo el destino adjudicado.

Segundo.

Las personas interesadas disponen del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, para efectuar la toma de posesión, que se llevará a efecto en la Dirección Gerencia del Área Sanitaria correspondiente.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección del INGESA en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 15 de diciembre de 2022.–La Directora del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, Belén Hernando Galán.

ANEXO

DNI	Apellidos y nombre	Destino Adjudicado	Localidad
***7938**	Rull Rodríguez, Victoria Eugenia.	Atención Especializada.	Melilla.
***2564**	Benazzouz Benkarroum, Mohamed.	Atención Especializada.	Ceuta.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE SANIDAD

22262 *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 14 de noviembre de 2022.*

Por Resolución de 14 de noviembre de 2022 («Boletín Oficial del Estado» del día 15 de noviembre), se anunció convocatoria pública para cubrir, por el sistema de libre designación, puesto de trabajo en este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.b) y c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Acreditada la observancia de lo previsto en el artículo 54 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como el cumplimiento por parte del candidato de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y la idoneidad para el desempeño del puesto, de acuerdo con la valoración efectuada por el Centro Directivo del que depende el puesto de trabajo convocado,

Esta Subsecretaría dispone resolver la referida convocatoria en los términos que se expresan en el anexo.

El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 48, al que remite el 57, del Reglamento General antes citado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dicta el acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del que corresponda al domicilio del demandante, a elección del mismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 16 de diciembre de 2022.–La Subsecretaria de Sanidad, P. D. (Orden SND/1093/2021, de 7 de octubre), la Subdirectora General de Recursos Humanos e Inspección de Servicios, María Begoña Laguna Gascón.

ANEXO

Convocatoria: Resolución de 14 de noviembre de 2022 (BOE de 15 de noviembre de 2022)

Puesto adjudicado				Puesto de procedencia			Datos personales adjudicatario/a				
N.º de orden	Código puesto	Puesto de trabajo	Nivel	Ministerio, centro directivo, provincia	Nivel	Cplmto. Específ.	Apellidos y nombre	NRP	Gr.	Crpo.	Situación
		<i>Secretaría General de Salud Digital, Información e Innovación del Sistema Nacional de Salud</i>									
		<i>Subdirección General de Información Sanitaria</i>									
1	1366231	Consejero Técnico/Consejera Técnica.	28	Ministerio de Sanidad, Secretaría General de Salud Digital, Información e Innovación del Sistema Nacional de Salud, Madrid.	28	15.486,66	Fidalgo García, María Luz	50*****68 A6478	A1	6478	Activo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE SANIDAD

22263 *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 8 de noviembre de 2022.*

Por Resolución de 8 de noviembre de 2022 («Boletín Oficial del Estado» del día 15 de noviembre), se anunció convocatoria pública para cubrir, por el sistema de libre designación, puestos de trabajo en este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.b) y c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Acreditada la observancia de lo previsto en el artículo 54 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como el cumplimiento por parte de los candidatos de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y la idoneidad para el desempeño de los puestos, de acuerdo con la valoración efectuada por el Centro Directivo del que dependen los puestos de trabajo convocados,

Esta Subsecretaría dispone resolver la referida convocatoria en los términos que se expresan en el anexo.

El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 48, al que remite el 57, del Reglamento General antes citado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dicta el acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del que corresponda al domicilio del demandante, a elección del mismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 16 de diciembre de 2022.–La Subsecretaria de Sanidad, P. D. (Orden SND/1093/2021, de 7 de octubre), la Subdirectora General de Recursos Humanos e Inspección de Servicios, María Begoña Laguna Gascón.

ANEXO

**Resolución convocatoria de 8 de noviembre de 2022
(BOE de 15 de noviembre de 2022)**

Puesto adjudicado				Puesto de procedencia			Datos personales adjudicatario/a				
N.º de Orden	Código puesto	Puesto de trabajo	Nivel	Ministerio, centro directivo, provincia	Nivel	Complemento específico	Apellidos y nombre	NRP	Grupo	Cuerpo	Situación
		Secretaría General de Salud Digital, Información e Innovación del Sistema Nacional de Salud									
		<i>Gabinete Técnico</i>									
1	4095272	Vocal Asesor/Vocal Asesora.	30	Ministerio de Sanidad. Secretaría General de Salud Digital, Información e Innovación del Sistema Nacional de Salud. Madrid.	30	32.574,50	Vega López, Andrés Miguel.	02*****13 A6000	A1	6000	Activo.
		<i>Subdirección General de Gestión de Proyectos e Innovación</i>									
2	5552600	Subdirector Adjunto/ Subdirectora Adjunta.	29	Ministerio de Sanidad. Secretaría General de Salud Digital, Información e Innovación del Sistema Nacional de Salud. Madrid.	29	22.243,06	Rodríguez Ortega, Jesús.	03*****57 A1166	A1	1166	Activo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL**A. Nombramientos, situaciones e incidencias****MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN**

22264 *Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 25 de octubre de 2022.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11.2.k) y 13.j) del Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, y una vez acreditada la observancia del procedimiento debido y el cumplimiento por parte de la candidata seleccionada de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria,

Esta Presidencia ha dispuesto dar publicidad al Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en su reunión de 30 de noviembre de 2022, por el que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 25 de octubre de 2022 (BOE de 1 de noviembre), en los términos que se señalan en el anexo adjunto.

La toma de posesión del nuevo destino se realizará conforme a lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que lo dictó, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.i) y 14.1.segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 19 de diciembre de 2022.—La Presidenta de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, P.D. (Resolución de 21 de enero de 2021), el Secretario General, Ignacio Gutiérrez Llano.

ANEXO**Convocatoria: Resolución de 25 de octubre (BOE de 1 de noviembre)**

Puesto adjudicado						Datos personales adjudicatario					Puesto de procedencia	
N.º ord.	Ministerio, centro directivo, puesto	Niv.	Gr.	CE	Localidad	Apellidos y nombre	NRP	Gr.	Cuerpo	Situación	Ministerio, centro directivo, provincia	Niv.
	Secretaría General Adjunta de Informática											
1	Secretario/Secretaria General Adjunto (5101346).	30	A1	27.576,08	Madrid.	Fernández Fernández, María Mar.	9308	A1	A1166	Activo.	Ministerio de Hacienda y Función Pública S.G. de Contratación Centralizada de Tecnologías. Madrid.	29

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

22265 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 21 de septiembre de 2022.*

Por Resolución de 21 de septiembre de 2022 (BOE del 1 de octubre) se convocó la provisión, por el procedimiento de libre designación, de puestos de trabajo en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y previo cumplimiento de la tramitación que exige el capítulo III del título III del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

Primero.

Resolver la referida convocatoria adjudicando los puestos de trabajo en los términos que se señalan en el anexo adjunto.

Segundo.

El plazo para tomar posesión será de un mes al comportar cambio de residencia. Este plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles contados desde el día 2 de enero de 2023, fecha de efectos de la presente resolución.

Tercero.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de su Comunidad Autónoma o del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a elección del recurrente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10.1.i) y 14.1 Segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 14 de diciembre de 2022.–El Subsecretario de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Alberto José Sereno Álvarez.

ANEXO

Convocatoria: Resolución de 21 de septiembre de 2022 (BOE de 1 de octubre de 2022)

N.º orden	Puesto adjudicado					Destino de procedencia		Datos personales adjudicatario/a				
	Puesto	Código puesto	Nivel	Complem. específico	Localidad	Ministerio, centro directivo, provincia	Nivel	Apellidos y nombre	NRP	Subgr.	Cuerpo o escala	Situación administr.
	Subsecretaría de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones											
	<i>Gabinete Técnico</i>											
1	Coordinador/Coordinadora.	5652220	29	22.243,06	Bruselas.	GABINETE DEL MINISTRO.	30	MARCOS ALLO, RAMÓN.	***7935*46 A1600	A1	1600	AC
2	Coordinador/Coordinadora.	5652221	29	22.243,06	Bruselas.	TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	30	VIVES DE PRADA, HELENA BEATRIZ.	***4885*46 A1604	A1	1604	AC
3	Coordinador/Coordinadora.	5652256	29	22.243,06	Bruselas.	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.	28	BOSCH VIVANCOS, M. ADELAIDA.	***9504*35 A6000	A1	6000	AC

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

22266 *Resolución de 8 de diciembre de 2022, de la Universidad de Alcalá, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Matilde Alique Aguilar.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar la plaza de Profesor Titular de Universidad Código: Z068/DFO217, del área de «Fisiología Humana» convocada por Resolución de esta Universidad de fecha 18 de agosto de 2022 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y presentada por la interesada la documentación a que hace referencia la base novena de la convocatoria; este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre), según nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes, ha resuelto:

Nombrar a doña Matilde Alique Aguilar, DNI ***9176**, Profesora Titular de Universidad del área de «Fisiología Humana» Código: Z068/DFO217, adscrita al Departamento de Biología de Sistemas de esta Universidad. La interesada deberá tomar posesión en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin perjuicio de lo anterior, la presente resolución podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Alcalá de Henares, 8 de diciembre de 2022.–El Rector, José Vicente Saz Pérez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

22267 *Resolución de 8 de diciembre de 2022, de la Universidad de Alcalá, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Raquel Lázaro Gutiérrez.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar la plaza de Profesor Titular de Universidad Código: Z032/DTI205, del área de «Traducción e Interpretación» convocada por Resolución de esta Universidad de fecha 18 de agosto de 2022 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y presentada por la interesada la documentación a que hace referencia la base novena de la convocatoria; este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre), según nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes, ha resuelto:

Nombrar a doña Raquel Lázaro Gutiérrez, DNI ***1380**, Profesora Titular de Universidad del área de «Traducción e Interpretación» Código: Z032/DTI205, adscrita al Departamento de Filología Moderna de esta Universidad. La interesada deberá tomar posesión en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin perjuicio de lo anterior, la presente resolución podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Alcalá de Henares, 8 de diciembre de 2022.–El Rector, José Vicente Saz Pérez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

22268 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Antonio Alejandro Lorca Marín.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 13 de octubre de 2022 (BOE de 21 de octubre de 2022), y de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el RD 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, el RD 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Antonio Alejandro Lorca Marín, con DNI: 7554****, Profesor Titular de Universidad, de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Didáctica de las Ciencias Experimentales, adscrita al Departamento de Didácticas Integradas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante la Sra. Rectora de la Universidad de Huelva, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según disponen los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Huelva, 14 de diciembre de 2022.–La Rectora, María Antonia Peña Guerrero.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

22269 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don José Manuel Martín Osante.*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión encargada de juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de 9 de septiembre de 2022 (BOE de 19 de septiembre de 2022 y BOPV de 28 de septiembre de 2022) y una vez presentada por el concursante propuesto la documentación a que alude la base 9.^a de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto:

Nombrar a don José Manuel Martín Osante, con DNI ***3250**, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento: «Derecho Mercantil», código CUC8/1-D00331-9, adscrito al Departamento: Derecho de la Empresa y Derecho Civil. Centro: Facultad de Derecho (Sección Bizkaia). Perfil lingüístico: No-bilingüe; régimen de dedicación: Completa; actividades docentes e investigadoras a realizar: «Derecho Mercantil I» y «Derecho Mercantil II».

El candidato nombrado dispone de veinte días hábiles, a contar desde el segundo día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la toma de posesión en dicha plaza.

Leioa, 15 de diciembre de 2022.–La Rectora, P. D. (Resolución de 28 de enero de 2021), el Vicerrector de Personal Docente e Investigador, Federico Recart Barañano.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

22270 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Universidad de Murcia, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña María de los Ángeles Rodríguez Alonso.*

Vista la propuesta elevada con fecha 13 de diciembre de 2022, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 7 de septiembre de 2022 (BOE de 15 de septiembre de 2022), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área de conocimiento «Literatura Española», adscrita al Departamento de Literatura Española, Teoría de la Literatura y Literatura Comparada de la Universidad de Murcia, a favor de doña María de los Ángeles Rodríguez Alonso y habiendo cumplido la interesada los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a doña María de los Ángeles Rodríguez Alonso, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento «Literatura Española», adscrita al Departamento de Literatura Española, Teoría de la Literatura y Literatura Comparada de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211458.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Murcia, 15 de diciembre de 2022.–El Rector, José Luján Alcaraz.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

22271 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran Profesoras Titulares de Universidad.*

De conformidad con la propuesta elevada por las Comisión nombrada para juzgar las plazas de Profesores y Profesoras Titulares de Universidad, convocadas por Resolución de esta Universidad de 3 de octubre de 2022 (BOE del 11),

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), según nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto efectuar los nombramientos que se relacionan a continuación:

Nombre y apellidos	Área de conocimiento	Plaza
Susana Borromeo López.	Tecnología Electrónica.	Y155/DF009215/03-10-2022
Lilian Velasco Furlong.	Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico.	Y174/DF009226/03-10-2022
Miriam Aránzazu Alonso Fernández.	Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico.	Y174/DF009234/03-10-2022

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición, ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

Madrid, 15 de diciembre de 2022.–El Rector, Francisco Javier Ramos López.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

22272 *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Fernando Nelson Almeida García.*

En virtud del concurso convocado por Resolución de la Universidad de Málaga de 10 de octubre de 2022 (BOE de 21 de octubre de 2022), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por el Decreto 464/2019, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Málaga, ha resuelto nombrar Catedrático/a de Universidad, de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones vigentes, a:

Don Fernando Nelson Almeida García en el Área de Conocimiento de Análisis Geográfico Regional adscrita al Departamento de Geografía (plaza 019CUN22).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades, podrán interponer los interesados, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Sr. Rector Magfco. de esta Universidad, o recurso contencioso-administrativo contra la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Málaga, 16 de diciembre de 2022.–El Rector, José Ángel Narváez Bueno.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

22273 *Resolución de 16 de diciembre de 2022, del Instituto Cervantes, por la que se convocan plazas de Director/a de centro en el exterior.*

Las unidades directivas del Instituto Cervantes y su forma de contratación están establecidas por la Resolución de 31 de octubre de 2018 de la Secretaria General, por la que se establece la estructura organizativa básica de la sede del Instituto Cervantes. Asimismo, en la Resolución de 17 de octubre de 2022 que regula los procesos selectivos de directivos del Instituto Cervantes en España y en el exterior, se indica que el puesto directivo de Director/a de Administración se cubrirá en régimen laboral, vinculado por contrato de alta dirección.

De acuerdo con la citada Resolución de 17 de octubre de 2022, el proceso de selección se hará mediante convocatoria pública, conforme a los principios de concurrencia y publicidad, que garanticen que el candidato reúne mérito, capacidad e idoneidad.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020, por el que se aprueba el III Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 c) del Reglamento del Instituto Cervantes, que atribuye al Secretario General, bajo la dependencia y superior dirección del Director, la función de «organizar e inspeccionar los servicios y dependencias del Instituto», y de conformidad con el apartado octavo de la Resolución 17 de octubre de 2022, que señala que «las plazas serán convocadas por resolución del/la Secretario/a General», resuelvo:

Primero.

Convocar el puesto de Director/a de Administración del Instituto Cervantes, que asumirá las funciones de dirección en lo referente a: Gestionar los recursos materiales necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Cervantes y llevar a cabo la contratación, la gestión administrativa y económico-financiera del Instituto, las obras y mantenimiento de sus instalaciones, así como los servicios generales, registro general y archivo.

Estas funciones se ejercen desde la sede del Instituto Cervantes en Madrid si bien por razones de coordinación de los centros del Instituto Cervantes, puede ser preciso desplazarse puntualmente a alguno de ellos.

Segundo. *Retribución.*

De acuerdo con la retribución actual establecida por el Ministerio de Hacienda, el salario bruto anual asciende a 68.793,27 euros.

Tercero. *Régimen de contratación.*

El candidato designado suscribirá un contrato de alta dirección en los términos previstos en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral; en el artículo 2.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades; y en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, así como en el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

Cuarto. *Requisitos.*

- Tener la nacionalidad española.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.
- Titulación de Licenciatura o Grado. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del certificado de equivalencia, expedidos por la autoridad española competente.
- Experiencia laboral de 5 años en gestión económica y presupuestaria de la Administración y/o contratación pública.

Serán excluidos del proceso de selección todos aquellos candidatos que no reúnan estos requisitos de participación, o que hayan presentado su solicitud fuera de plazo.

Quinto. *Solicitudes.*

Los aspirantes presentarán las solicitudes conforme al modelo que figura en el anexo I. A la solicitud deberá acompañarse un currículum vitae actualizado en el que consten relacionados los requisitos y los méritos que se alegan, que deberán ser acreditados documentalmente.

Los candidatos deberán dirigir sus solicitudes en el plazo de diez días hábiles a partir de su publicación en el BOE, por alguno de los siguientes medios:

- De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, los candidatos deberán presentar sus solicitudes a través de la sede electrónica del Instituto Cervantes (<https://cervantes.sede.gob.es>), accediendo al procedimiento del proceso selectivo a través del siguiente enlace:

<https://cervantes.sede.gob.es/procedimientos/portada/ida/2816/idp/1467>

No obstante, lo anterior, cuando no sea posible presentarlo a través de la sede electrónica debido a incidencias técnicas, el candidato podrá presentar excepcionalmente su solicitud, indicando la referencia del proceso (Ref.: DIR-ADMI-01/22), por uno de los siguientes medios:

- a) Presentación en la sede central del Instituto Cervantes, para lo que se necesitará cita previa que se solicitará a través del siguiente enlace:

<https://apps.timify.com/sharable-link/c3ed2d5db7/1.0.0>

Oficina de Información y Registro - A/A Dpto. de Selección e Inspección.
C/ Alcalá, 49, 28014 Madrid.

- b) Envío a la sede central por correo postal registrado y sellado dentro del plazo de admisión de solicitudes por una Oficina de Correos (C/ Alcalá, 49, 28014 Madrid).
- c) Presentación en las Embajadas o Consulados de España en el exterior.
- d) En la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de los apartados b, c y d, se deberá adelantar la solicitud (anexo I) firmada y registrada por correo electrónico a la siguiente dirección: seleccion.sede@cervantes.es. No obstante, esta vía no elimina la obligatoriedad de presentar y registrar la solicitud en forma y plazo de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Sexto. *Proceso selectivo.*

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

- a) Cumplimiento de requisitos:

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y comprobado el cumplimiento por parte de los aspirantes de los requisitos generales, la Dirección de Recursos Humanos publicará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y se otorgará un plazo de diez días hábiles para subsanaciones.

Finalizado dicho plazo, se publicarán listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos y la Dirección de Recursos Humanos facilitará a la Secretaria General el número total de solicitudes recibidas, la relación de aspirantes que cumplen los requisitos generales, señalando los méritos que alega cada uno de ellos, junto con sus currículos y la relación de aspirantes excluidos.

- b) Méritos:

Se considerarán los siguientes méritos:

1. Formación académica en el área económico-administrativa y de contratación.
2. Experiencia en la dirección y gestión de equipos de trabajo, especialmente en el área económico-administrativa.
3. Experiencia en el ámbito internacional.
4. Conocimientos de idiomas.

Se tendrá, también, en consideración la disponibilidad para viajar y la capacidad de liderazgo y de trabajo en equipo del aspirante, así como la adecuación del perfil del candidato al puesto.

Los méritos serán valorados por una comisión formada por el director de gabinete de Dirección, el director de gabinete de la Secretaría General, y la Secretaria General. La comisión podrá contar con el asesoramiento de otros responsables del Instituto Cervantes.

A la vista de los méritos acreditados, la Comisión podrá citar, si lo considera, a una entrevista personal a aquellos candidatos que preseleccione para comprobar su idoneidad para el puesto y para tener un mejor conocimiento de sus méritos y su capacidad, sin que dicha entrevista pueda tener un peso determinante en la motivación de la selección del candidato.

La Secretaria General, en atención al mérito, la capacidad y la idoneidad de cada solicitante, someterá al Consejo de Administración la propuesta de designación.

La plaza convocada podrá quedar vacante y ser ofertada posteriormente en una nueva convocatoria.

Séptimo. *Designación.*

El nombramiento deberá contar con el visto bueno del Secretario de Estado para Iberoamérica y el Caribe y el Español en el Mundo, y oído el Consejo de Administración.

Concluido el proceso selectivo, el Director del Instituto Cervantes, a propuesta de la Secretaria General, emitirá la correspondiente Resolución en la que se resuelva la convocatoria.

Octavo. *Publicidad.*

Esta resolución, y la resolución por la que se resuelve la convocatoria, se publicarán en la sede electrónica (<https://cervantes.sede.gob.es>), del Instituto Cervantes, en la dirección www.administracion.gob.es y en el BOE. Asimismo, el listado provisional y definitivo de candidatos se publicará en la sede electrónica (<https://cervantes.sede.gob.es>), y en la dirección www.administracion.gob.es.

Noveno. *Protección de datos.*

El Instituto Cervantes con sede en calle Alcalá 49, 28014, Madrid, Teléfono 91 436 76 00, correo electrónico: lopd@cervantes.es, es el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que el candidato facilite a través de su solicitud. Datos de contacto del Delegado de protección de datos: Centro Regional de Servicios Avanzados, S.A.: dpd@cervantes.es.

La finalidad del tratamiento es la de hacer partícipe al candidato en el proceso de selección de personal llevado a cabo por el Instituto Cervantes en el que se inscribe. Por tanto, los datos del candidato serán conservados durante el plazo en el que el proceso selectivo pueda ser impugnado en vía administrativa o judicial y atendiendo, en cualquier caso, a los plazos de prescripción legal. Transcurridos dichos plazos, dichos datos serán destruidos.

La legitimación de este tratamiento de datos reside en el consentimiento que el candidato nos otorga en virtud de su candidatura a través de su participación en el proceso selectivo realizado por el Instituto Cervantes.

Los datos que el candidato nos proporcione podrán ser objeto de cesión a terceros. A título enunciativo, pero no limitativo, los destinatarios a los que se podrán comunicar sus datos son: miembros de los tribunales de selección, organismos administrativos y órganos judiciales. La relación de admitidos y excluidos, así como las calificaciones y la evolución del proceso de selección serán publicados en el portal del Instituto Cervantes www.cervantes.es, en su sede electrónica, sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, así como en tableros de anuncios en las dependencias del Instituto Cervantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 d) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), y en el artículo 4 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y con el fin de mantener exactos y actualizados los datos de carácter personal, el candidato se obliga a comunicar de forma inmediata al Instituto Cervantes cualquier modificación que se produzca en sus datos. El candidato se compromete a tratar los datos de carácter personal a los que acceda o trate como consecuencia del proceso de selección de manera lícita, leal y transparente. El Instituto Cervantes por su parte, se obliga a tratar los datos personales del candidato de manera leal, transparente y lícita, y no destinará los datos personales del candidato a finalidades incompatibles de las que se indican en la presente cláusula salvo que, de forma previa, informe al candidato y obtenga su consentimiento.

En cualquier momento, el candidato podrá, como titular de los datos, tener derecho a obtener confirmación sobre el tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión. El Instituto Cervantes tratará y conservará sus datos de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de que el candidato, como interesado pueda solicitar en todo caso, la limitación del tratamiento de sus datos.

Igualmente, el candidato tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

Para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, limitación, cancelación, portabilidad en los supuestos determinados, y oposición respecto a sus datos personales, el candidato deberá dirigir una comunicación escrita a la sede del Instituto Cervantes o bien a través de la dirección de correo electrónico: lopd@cervantes.es. Dicha comunicación deberá incluir nombre y apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección a efectos de notificaciones, fecha, firma y fotocopia del DNI u otro documento válido que lo identifique. El ejercicio de estos derechos es gratuito.

En caso de que tenga cualquier conflicto en relación con la protección de sus datos personales, podrá presentar una reclamación ante la AEPD (www.agpd.es).

Para una mayor información, se puede visitar la siguiente web:

http://www.cervantes.es/aviso_legal.htm.

Décimo. *Recursos.*

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Director del Instituto Cervantes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de cualquier otro que resulte procedente.

Madrid, 16 de diciembre de 2022.–La Secretaria General del Instituto Cervantes, Carmen Noguero Galilea.

ANEJO I

**Solicitud de participación en el proceso selectivo para cubrir el puesto de
Director/a de Administración del Instituto Cervantes, en régimen laboral mediante
contrato de alta dirección (ref: DIR-ADM-01/22)**

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS:		NOMBRE:	
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:	C.P.:	PROVINCIA:	PAÍS:
FECHA DE NACIMIENTO:		TELÉFONOS:	
CORREO ELECTRÓNICO:			

1. REQUISITOS:

1.1. NACIONALIDAD:

Nacionalidad	N.º DNI

1.2. DECLARACIÓN RESPONSABLE - CON LA FIRMA DE ESTE ANEJO, DECLARO QUE:

No he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni me hallo en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

1.3. TITULACIÓN UNIVERSITARIA:

Licenciatura / Grado	Universidad	Fecha de finalización

1.4. EXPERIENCIA MÍNIMA LABORAL DE 5 AÑOS:

Institución/empresa	Puesto o cargo	Experiencia (breve descripción)	Periodo de tiempo

2. MÉRITOS:

2.1 Experiencia en la dirección y gestión de equipos de trabajo, especialmente en el área económico-administrativa.

Institución/empresa	Puesto o cargo	Experiencia (breve descripción)	Periodo de tiempo

2.2 Experiencia en el ámbito internacional

Institución/empresa	Puesto o cargo	Experiencia (breve descripción)	Periodo de tiempo

2.3. Formación académica en el área económico-administrativo y de contratación.

Curso	Institución	Año

2.4. Conocimientos de idiomas

Idioma	Nivel de conocimientos	Certificado	Año

2.5. Otros méritos que consideren pertinentes

....., de de 2022

Fdo:

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

- 22274** *Corrección de errores de la Resolución de 2 de diciembre de 2022, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el resultado de los exámenes compensatorios para la obtención del título de Traductor/a Jurado/a o Intérprete Jurado/a por el procedimiento de reconocimiento de cualificaciones profesionales, convocados por Resolución de 18 de octubre de 2022.*

Advertido error en la inserción de la Resolución de 2 de diciembre de 2022, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado de los exámenes compensatorios para la obtención del título de Traductor Jurado o Intérprete Jurado por el procedimiento de reconocimiento de cualificaciones profesionales, convocados por Resolución de 18 de octubre de 2022, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de 9 de diciembre de 2022, se procede a su rectificación:

En la página 169466, donde dice: «Traducción búlgaro-español», debe decir: «Interpretación búlgaro-español», y donde dice «R/767», debe decir: «R/768».

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE DEFENSA

22275 *Resolución 400/38492/2022, de 12 de diciembre, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo, por el sistema general de acceso libre, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Técnico/a Superior en la Red Hospitalaria de la Defensa.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 636/2021, de 27 de julio (BOE del 28 de julio de 2021), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2021, que incluye doscientos cuarenta y cinco plazas de personal estatutario fijo de la Red Hospitalaria de la Defensa, y en el Real Decreto 407/2022, de 24 de mayo (BOE del 25 de mayo de 2022), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2022, que incluye ochenta plazas de personal estatutario fijo de la Red Hospitalaria de la Defensa,

Esta Subsecretaría, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 63 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, ha resuelto convocar proceso selectivo para ingreso en la condición de personal estatutario fijo en la Red Hospitalaria de la Defensa.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.dos de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022, las plazas no cubiertas tras la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta. En este sentido, finalizado el proceso correspondiente a la oferta de empleo de 2020, se constata que ha quedado sin cubrir una plaza de reserva para personas con discapacidad, en la categoría de Técnico/a Superior, en la especialidad de Laboratorio de Diagnóstico Clínico, que se convocará junto con las plazas de la oferta de empleo de 2022.

Estas bases, que regirán el proceso selectivo del personal estatutario fijo de la Red Hospitalaria de la Defensa, han sido negociadas en la Mesa Delegada del Ministerio de Defensa, y no contravienen lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de los Servicios de Salud.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020, por el que se aprueba el III Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, y se desarrollará de acuerdo con las siguientes

Bases comunes

Las bases comunes por las que se regirá la presente convocatoria son las establecidas en la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado (BOE del 22), así como por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

Bases específicas

La presente convocatoria y los actos que se deriven de ella se publicarán, al menos, en la página web del Portal del ciudadano www.administracion.gob.es, y en la del Ministerio de Defensa www.defensa.gob.es.

Normativa aplicable

La normativa de aplicación a las personas aspirantes que superen las pruebas selectivas será la declarada vigente en Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como la que se dicte en su desarrollo, y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en las disposiciones que le sean de aplicación.

Las plazas estarán dotadas con las retribuciones establecidas en la normativa que le sea de aplicación y en las cuantías fijadas para cada ejercicio presupuestario.

El régimen de prestación de servicios será el establecido en la normativa vigente.

1. Descripción de las plazas

1.1 Se convocan ocho plazas a cubrir de la categoría de Técnico/a Superior, de las cuáles, corresponden cuatro a la Oferta de Empleo Público para el año 2021, y cuatro a la Oferta de Empleo Público para el año 2022, siendo en total seis plazas para la especialidad de Laboratorio de Diagnóstico Clínico, y dos plazas para la especialidad de Radiodiagnóstico.

Asimismo, conforme al artículo 20.Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022, las plazas no cubiertas tras la ejecución de la convocatoria de la OEP 2020 han sido una en la categoría de Técnico/a Superior, en la especialidad de Laboratorio de Diagnóstico Clínico, con destino en Madrid, por lo que se convoca nuevamente al no haber transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta, resultando un total de nueve plazas las convocadas en estas bases.

Para quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se reservará en este proceso de acceso libre a la categoría de Técnico/a Superior, una plaza de la especialidad de Laboratorio de Diagnóstico Clínico, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2021.

En aplicación del artículo 20.3 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, según redacción dada por la disposición final vigésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, del total de plazas convocadas, se reservarán tres plazas de la categoría de Técnico/a Superior, para la especialidad de Laboratorio de Diagnóstico Clínico, y una plaza para la especialidad de Radiodiagnóstico, para los militares profesionales de tropa y marinería que hayan cumplido, como mínimo, cinco años de tiempo de servicios, y para los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de publicación de la convocatoria, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la citada ley.

La opción a estas plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación de la convocatoria.

Además, las personas aspirantes que participen por cualquiera de estos cupos deberán mantener la condición exigida en los párrafos anteriores hasta la publicación de la lista de aspirantes aprobadas o haber adquirido y mantener, en su caso, la condición de reservista de especial disponibilidad en el período comprendido entre la finalización del plazo de la presentación de solicitudes y la publicación de la lista de personas aspirantes aprobadas.

Las plazas reservadas para estos colectivos que no se cubran se acumularán a las de acceso general.

Si en alguna de las especialidades de las plazas correspondientes a esta convocatoria no se cubriera el número total de plazas ofertadas en el cupo de acceso general, éstas podrán acumularse, según determine este Ministerio, a propuesta del Tribunal y de la Dirección del Hospital respectivo, a cualquier otra especialidad, de acuerdo con sus necesidades.

En el supuesto de que alguna de las personas aspirantes con discapacidad que se hubiera presentado por el cupo de reserva superase los ejercicios y no obtuviese plaza en el citado cupo, siendo su puntuación superior a la obtenida por otras aspirantes del sistema de acceso general, esta será incluida por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Las plazas reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas no podrán acumularse a los turnos ordinarios de acceso.

Distribución territorial plazas por Categorías/especialidades convocatoria OEP 2021 y 2022

Categoría	Cupo General Localidad	Cupo General Localidad	Reserva Discapacidad Localidad	Reserva Discapacidad Localidad	Plazas Reserva Militar		Total
					Últimos 10 Años Compromiso Localidad	Resto Localidad	
Técnico/a Superior En:	Madrid	Zaragoza	Madrid	Zaragoza	Madrid	Madrid	
Laboratorio de Diagnóstico Clínico.	2	0	1	0	0	3	6
Radiodiagnóstico.	1	0	0	0	0	1	2

Distribución territorial plazas por Categorías/especialidades convocatoria OEP 2020

Categoría	Cupo General Localidad	Cupo General Localidad	Reserva Discapacidad Localidad	Reserva Discapacidad Localidad	Plazas Reserva Militar		Total
					Últimos 10 Años Compromiso Localidad	Resto Localidad	
Técnico/A Superior En:	Madrid	Zaragoza	Madrid	Zaragoza	Madrid	Madrid	
Laboratorio de Diagnóstico Clínico.	1	0	0	0	0	0	1

2. Proceso selectivo

2.1 El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición con las valoraciones, ejercicio y puntuaciones que se especifican en el anexo I.

2.2 Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

2.3 De acuerdo con lo establecido en la oferta de empleo público, el primer ejercicio se celebrará en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que pueda acordarse su ampliación. En atención al número previsto de solicitudes de participación, se amplía el

citado plazo en tres meses. La previsión sobre la duración máxima de la fase de oposición del proceso selectivo previsto en la presente resolución es de ocho meses.

No obstante, el desarrollo de estos procesos selectivos exige el cumplimiento de determinados plazos en concordancia con lo establecido en el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. A la vista de las dificultades que entraña el cumplimiento de los referidos plazos, se declara inhábil el mes de agosto, a efectos del cómputo de plazos de este proceso selectivo.

El ejercicio de la fase de oposición de este proceso selectivo se realizará en la provincia de Madrid.

3. Programa

El programa que ha de regir el proceso selectivo es el que figura como anexo II a esta resolución.

4. Requisitos de las personas candidatas

Las personas aspirantes que participen en el proceso selectivo convocado deberán poseer, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión, los siguientes requisitos generales de participación:

4.1 Nacionalidad.

4.1.1 Tener la nacionalidad española.

4.1.2 También podrán participar, como personal estatutario, en igualdad de condiciones que las personas con nacionalidad española a los empleos públicos:

- a) Las personas nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
- b) La persona cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separadas de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar las personas descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
- c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras.

Las personas aspirantes no residentes en España incluidas en el apartado b), así como las extranjeras incluidas en el apartado c), deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

4.2 Titulación. Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Técnico/a Superior en la especialidad en la que se concurra o equivalente para esta categoría, expedido por el órgano competente, habiendo finalizado la formación exigida para su obtención, al terminar el plazo de presentación de solicitudes.

Las personas aspirantes con titulación obtenida en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación.

4.3 Capacidad. Poseer la capacidad funcional física y psicológica para el desempeño de las funciones que se derivan del nombramiento.

4.4 Edad. Tener cumplidos dieciséis años, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4.5 Habilitación. No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitada

con carácter firme, para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En caso de las personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitada, por sanción o pena o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria para el ejercicio profesional o para acceso a funciones o servicios públicos en su Estado ni haber sido separada por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos.

4.6 No poseer plaza en propiedad en la categoría/especialidad en la que participe, como personal estatutario fijo, cualquiera que sea su situación administrativa.

4.7 De conformidad con el artículo 13, párrafo 5, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido persona condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

4.8 Tasas: Haber abonado las tasas de la presente convocatoria, salvo aquellas personas aspirantes que estén exentas legal o reglamentariamente, según se establece en la base 6.6 de esta convocatoria.

5. Acceso de personas con discapacidad

5.1 Quienes opten a las plazas reservadas para las personas con discapacidad deberán acreditar que cuentan con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 y habrán de expresarlo en el formulario de solicitud de participación en el proceso selectivo.

5.2 Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en el formulario de solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo.

Con este fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad (BOE de 13 de junio).

Las personas interesadas deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria. Igualmente, deberán aportar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

5.3 A las personas que participen por el turno de reserva de discapacidad que superen el ejercicio con una nota superior al 60 por ciento de la calificación máxima del mismo, se les conservará la puntuación obtenida en la convocatoria inmediata siguiente, siempre y cuando el contenido del temario y la forma de calificación sean análogos, salvo actualización normativa.

6. Solicitudes

6.1 Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo oficial 790, al que se accederá, con carácter general, a través del Punto de Acceso General (<https://administracion.gob.es/PAG/ips>).

Las solicitudes se presentarán por vía electrónica, tal y como se contempla en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo 16.4.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para las solicitudes que se cursen desde el extranjero.

6.2 La presentación de la solicitud vía electrónica se realizará haciendo uso del servicio de Inscripción en Procesos Pruebas Selectivas del Punto de Acceso General (<https://administracion.gob.es/PAG/ips>), siguiendo las instrucciones que se indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica cl@ve, en cualquiera de sus modalidades.

La presentación por esta vía permitirá:

La inscripción en línea del modelo oficial 790.

Anexar documentos a la solicitud.

El pago electrónico de las tasas.

El registro electrónico de la solicitud.

El tratamiento de la información por medios electrónicos tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. A las mismas se acompañará el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen. El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria o mediante transferencia desde un número de cuenta bancaria abierta en una entidad en el extranjero a la cuenta corriente código IBAN ES49-0182-2370-4102-0169-5537, BIC/SWIFT BBVAESMMXXX, del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria a nombre de «Tesoro Público. Ministerio de Defensa. Derechos de examen».

6.3 La solicitud se dirigirá a la Subsecretaría de Defensa (Subdirección General de Personal Civil). El plazo para su presentación será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

6.4 Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada.

6.5 Las solicitudes se cumplimentarán de acuerdo con las instrucciones que figuran en el anexo IV de la presente convocatoria.

El ingreso del importe se realizará en modo electrónico, haciendo uso del servicio de Inscripción en Pruebas Selectivas del Punto de Acceso General (<https://administracion.gob.es/PAG/ips>) en los términos previstos en la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo. La constancia de correcto pago de las tasas estará avalada por el Número de Referencia Completo (NRC) emitido por la AEAT que figurará en el justificante de registro.

6.6 Estarán exentas del pago de esta tasa:

a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. La condición de discapacidad, cuando haya sido reconocida en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección <https://administracion.gob.es/PAG/PID>, se verificará por el órgano gestor mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas. En caso de que la persona interesada se opusiera en su solicitud al tratamiento de los datos expresados en la misma, alegando una causa para ello, deberá presentar anexo a la solicitud el certificado acreditativo de su condición de discapacidad.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante, al menos, un mes antes de la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención:

– Que no hubieran rechazado una oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acción de promoción, formación o reconversiones profesionales.

Estos extremos se verificarán por el órgano gestor mediante consulta a la Plataforma de Intermediación de Datos, salvo que la persona interesada se opusiera en su solicitud al tratamiento de sus datos. En este caso la persona interesada deberá solicitar en la oficina de servicios públicos la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, en la que conste que cumple con los requisitos señalados, con referencia a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y deberá presentar anexo a la solicitud el citado certificado.

– Que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional en vigor.

En cuanto a la acreditación de las rentas, se verificará por el órgano gestor mediante consulta a la Plataforma de Intermediación de Datos, siempre que la persona interesada haya autorizado expresamente la consulta de sus datos en la correspondiente casilla de la solicitud.

En caso de no constar el consentimiento expreso al órgano gestor para el acceso, la persona interesada deberá presentar anexo a la solicitud, certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2021 y, en su caso, del certificado del nivel de renta del mismo ejercicio, que deberá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria en el siguiente enlace:

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Certificaciones/Declaraciones_Tributarias/Declaraciones_Tributarias.shtml

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. De esta forma, tendrán derecho a una exención del 100% de la tasa los miembros de familia de categoría especial, y a una bonificación del 50% los miembros de las familias de categoría general.

La condición de familia numerosa se verificará por el órgano gestor mediante consulta a la Plataforma de Intermediación de Datos.

Si la persona interesada se ha opuesto en la solicitud al tratamiento de sus datos alegando una causa para ello, deberá presentar anexo a la solicitud el correspondiente título de familia numerosa actualizado.

d) Las víctimas de terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge de la persona fallecida y descendientes de aquellas que hubieran resultado heridas o fallecidas.

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro de plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario, se procederá a la exclusión de la persona aspirante. En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo, supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

6.7 Admisión de las personas aspirantes.

6.7.1 Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista

provisional de personas admitidas y excluidas, aunque, en atención al número previsto de solicitudes de participación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se amplía el citado plazo en un mes. En dicha resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», se indicará la relación de personas aspirantes excluidas del proceso selectivo, los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas completas de personas aspirantes admitidas y excluidas, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión y determinándose el lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio.

6.7.2 Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, éstas se expondrán en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

6.7.3 No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a las personas aspirantes.

7. Tribunal

7.1 El Tribunal calificador es el que figura como anexo III a esta Resolución, habiendo sido designado por el Ministerio de Defensa. El órgano convocante publicará un breve curriculum profesional de las personas que formen parte del citado tribunal en la página web del Portal del ciudadano www.administracion.gob.es, y en la del Ministerio de Defensa www.defensa.gob.es

El proceso de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en las demás disposiciones vigentes, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de las personas que sean miembros y tenderán en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 23), para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

7.2 El Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes.

Asimismo, el Tribunal publicará en la página web del Portal del ciudadano www.administracion.gob.es, y en la del Ministerio de Defensa www.defensa.gob.es un cronograma orientativo con las fechas de realización de los procesos selectivos.

7.3 El Tribunal calificador no podrá introducir medidas de corrección o criterios de valoración y superación de las pruebas que no estén expresamente previstas en estas bases.

Estará formado por una persona que ejercerá su presidencia, tres vocales y una persona que ejercerá la secretaría, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

El Tribunal podrá proponer la incorporación a sus trabajos de personas asesoras especialistas quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que son la única base de su colaboración con el órgano de decisión. Estas personas asesoras deberán poseer titulación académica de nivel igual o superior al exigido en la convocatoria.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las

pruebas del proceso selectivo al que hayan concurrido en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

Las personas miembros del tribunal, tanto titulares como suplentes, tal y como contempla el artículo 31.8 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de los Servicios de Salud, deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera o estatutario fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud, o de personal laboral de los centros vinculados al Sistema Nacional de Salud, en plaza o categoría para la que se exija poseer titulación del nivel académico igual o superior a la exigida para el ingreso en la categoría que se convoca.

Las personas aspirantes podrán recusar a algún miembro del tribunal cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpos, Escalas y categorías análogas a las que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de personas opositoras del Cuerpo, Escala o categoría a la que pertenecen las plazas convocadas.

No podrán formar parte de los órganos de selección el personal de elección o designación política, personal funcionario interino, ni personal eventual o interino estatutario, así como tampoco quienes tengan la consideración de alto cargo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

La pertenencia a los tribunales, será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta, en representación o por cuenta de nadie.

Corresponde al Tribunal calificador:

Las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y la calificación y valoración de las personas aspirantes, tanto en la fase de oposición como en la de concurso.

La consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del ejercicio, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime conveniente.

En el llamamiento único, decaerán en su derecho las personas opositoras que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor, justificados con anterioridad a la realización del ejercicio, los cuales serán apreciados por el tribunal, que podrá disponer, en tal circunstancia, la realización de una convocatoria extraordinaria.

Se habilita a los tribunales para que adopten las medidas, instrucciones o resoluciones necesarias para descentralizar al máximo posible la realización de las pruebas selectivas o de algunas de sus fases, pudiendo establecer el procedimiento a seguir en el uso de los medios electrónicos, incluidos los audiovisuales para hacer accesibles los procesos mediante la territorialización, según la lista de admitidos.

7.4 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Subdirección General de Personal Civil del Ministerio de Defensa (Calle Princesa, n.º 32-36, 28071 Madrid / teléfonos 91/4546281-91/4546199 y correo electrónico: recursoshumanosOPE-HCD@mde.es).

8. Desarrollo del proceso selectivo

El orden de actuación de las personas aspirantes en la fase de oposición se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «U», según lo establecido en la Resolución de la Secretaria de Estado de Función Pública de 9 de mayo de 2022 (BOE del 13), por la

que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

8.1 Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, siendo excluidas de la oposición quienes no comparezcan.

8.2 El tribunal podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad de las personas aspirantes. Asimismo, si tuviera conocimiento de que alguna de ellas no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, previa audiencia de la persona interesada.

8.3 Concluido el ejercicio de la fase de oposición, el tribunal hará pública la relación de las personas aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido en el proceso selectivo para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

8.4 Las personas aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de las personas aprobadas del proceso selectivo, para aportar la documentación acreditativa de los méritos alegados en la fase de concurso. La documentación relativa a la fase de Concurso, deberá ser registrada con tramitación electrónica, de conformidad con la Disposición adicional primera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y se dirigirá al Órgano Gestor en la Subsecretaría de Defensa (Subdirección General de Personal Civil) calle Princesa, 32-36, 28071 Madrid.

8.5 La no presentación de la documentación de los méritos alegados supondrá la no valoración a la persona aspirante en la fase de concurso.

8.6 El tribunal publicará las calificaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada mérito y la puntuación total. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes en base a la documentación presentada, sin que pueda admitirse la presentación de nueva documentación. Finalizado dicho plazo, el tribunal publicará relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

8.7 Superación del proceso selectivo.

8.7.1 Finalizado el concurso-oposición, el tribunal hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación total del proceso selectivo, en los medios de publicación señalados en la presente convocatoria.

8.7.2 La relación de personas aprobadas del proceso selectivo se elevará a la autoridad convocante para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», disponiendo las personas aspirantes propuestas de un plazo de veinte días hábiles, desde la publicación oficial, para la presentación de la documentación que figura en el anexo V.

8.7.3 Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de personal estatutario fijo de un número superior de personas aprobadas al de plazas convocadas en el proceso selectivo.

8.7.4 Perderán los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas las personas aspirantes que no soliciten plaza en la fecha y conforme al procedimiento que se establezca.

8.7.5 La adjudicación de plazas a las personas aspirantes que superen el proceso selectivo se realizará en función de la puntuación total obtenida y la petición efectuada, según la distribución mostrada en el anexo I.

8.7.6 No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, siempre que los tribunales calificadoros hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de las personas aspirantes seleccionadas, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir de los tribunales calificadoros

relación complementaria de aspirantes que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento como personal estatutario fijo.

8.7.7 Una vez superado el proceso selectivo al que hayan concurrido, las personas que hayan sido admitidas en la convocatoria ordinaria con plazas reservadas para personas con discapacidad podrán solicitar al órgano convocante la alteración del orden de prelación para la elección de las plazas dentro del ámbito territorial que se determine en la convocatoria, por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras análogas, que deberán ser debidamente acreditados. El órgano convocante decidirá dicha alteración cuando se encuentre debidamente justificado, y deberá limitarse a realizar la mínima modificación en el orden de prelación necesaria para posibilitar el acceso al puesto de la persona discapacitada.

8.8 Nombramiento y toma de posesión.

8.8.1 Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes que hubieran resultado aprobadas en el proceso selectivo, el Ministerio de Defensa, mediante la respectiva Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», nombrará a las personas aspirantes seleccionadas, con expresión del destino adjudicado, como Personal Estatutario Fijo de la Red Hospitalaria de la Defensa.

8.8.2 Las personas aspirantes nombradas dispondrán de un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la orden citada, para efectuar la toma de posesión que se llevará a efecto en la Dirección del Hospital de destino.

8.8.3 Cuando alguien aspirante no tome posesión de la plaza que se le hubiera adjudicado en el plazo indicado perderá todos los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo, salvo que se deba a causa justificada así apreciada por el órgano convocante, previa audiencia de la persona interesada.

8.8.4 Las plazas se adjudicarán por el orden definitivo de puntuación establecido por cada tribunal al finalizar el proceso selectivo.

9. Lista de personas candidatas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3, apartado 21, del Real Decreto 407/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2022, el Tribunal elaborará, a la finalización del proceso selectivo una lista de personas candidatas con todas las que hayan superado, al menos, la fase de oposición, ordenadas por la suma total de la puntuación obtenida, con la finalidad de que la selección de personal estatutario interino de cada categoría y especialidad, se pueda realizar con esta lista de personas candidatas mediante procedimientos ágiles. Para poder iniciar el procedimiento de gestión de la lista de personas candidatas será necesario informe favorable de la Dirección General de la Función Pública.

10. Norma final

Al presente proceso selectivo le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el resto de la legislación vigente en la materia y lo dispuesto en la presente convocatoria.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Subsecretaría de Defensa, en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de

reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 12 de diciembre de 2022.–La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

ANEXO I

Descripción del proceso selectivo y valoración

I. Proceso selectivo.

El proceso selectivo por el sistema general de acceso libre constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

I.1 Fase de oposición.

a) Constará de un ejercicio eliminatorio que consistirá en la contestación de un cuestionario tipo test de 95 preguntas, más 10 de reserva, con cuatro respuestas alternativas cada una, siendo sólo una de ellas correcta, sobre el temario.

b) Para la realización de este ejercicio, las personas aspirantes dispondrán de un tiempo de 115 minutos.

I.2 Fase de concurso.

En la fase de concurso sólo se valorará a las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

II. Valoración.

II.1 Fase de oposición.

a) Las respuestas correctas puntuarán positivamente, las preguntas no contestadas no tendrán valoración alguna y las preguntas contestadas erróneamente restarán un cuarto del valor asignado a la respuesta correcta. La puntuación máxima posible, correspondiente a 95 aciertos, será de 50 puntos.

b) Para superar el ejercicio será necesario alcanzar la puntuación mínima de veinticinco puntos y deberá garantizar la idoneidad de las personas aspirantes seleccionadas.

c) Las respuestas otorgadas por los tribunales se publicarán en los siguientes medios electrónicos: Portal del ciudadano www.administracion.gob.es, y página del Ministerio de Defensa www.defensa.gob.es, en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la finalización del examen. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la realización del ejercicio, para plantear impugnaciones fundadas contra las preguntas formuladas o las respuestas otorgadas por los tribunales. Dichas impugnaciones deberán dirigirse, debidamente documentadas, a la sede de los tribunales.

d) Una vez comprobadas las impugnaciones presentadas, el tribunal correspondiente hará pública la relación de aspirantes aprobadas, cuyo número puede ser superior al de plazas convocadas, con indicación de la puntuación final obtenida en esta fase, y de la relación de personas aspirantes aprobadas que pasan a la siguiente fase de concurso.

e) A las personas que obtengan en el ejercicio una nota superior al 60 por ciento de la calificación máxima del mismo, se les conservará la puntuación obtenida en la convocatoria inmediata siguiente, siempre y cuando el contenido del temario y la forma de calificación sean análogos, salvo actualización normativa.

II.2 Fase de concurso.

En esta fase, que sólo se aplicará a quienes hayan superado la fase de oposición, se evaluarán hasta un máximo de 50 puntos las competencias profesionales de las personas aspirantes y consistirá en la valoración por los tribunales, referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes, de los siguientes méritos y conforme al siguiente baremo:

1. Experiencia profesional (máximo, 37,5 puntos).

a) 0,60 puntos por mes completo trabajado en la misma categoría y especialidad que se solicita, en la Red Hospitalaria de la Defensa. Si el período trabajado comprende el período de pandemia por COVID-19, 1,00 punto por mes completo trabajado en la misma categoría y especialidad que se solicita en la Red Hospitalaria de Defensa.

b) 0,30 puntos por mes completo trabajado en la misma categoría y especialidad que se solicita en el Servicio Público de Salud o equivalentes de la Unión Europea y Espacio Económico Europeo. Si el período trabajado comprende el período de pandemia por COVID-19, 0,50 puntos por mes completo trabajado en la misma categoría y especialidad que se solicita en el Servicio Público de Salud o equivalentes de la Unión Europea y Espacio Económico Europeo.

c) 0,10 puntos por mes completo trabajado en la misma categoría y especialidad que se solicita en Red Hospitalaria Privada. Si el período trabajado comprende el período de pandemia por COVID-19, 0,15 puntos por mes completo trabajado en la misma categoría y especialidad que se solicita en Red Hospitalaria Privada.

d) 0,10 puntos por mes completo trabajado en distinta categoría y especialidad que se solicita, en la Red Hospitalaria de la Defensa.

e) 0,05 puntos por mes completo trabajado en la distinta categoría y especialidad que se solicita en el Servicio Público de Salud o equivalentes de la Unión Europea y Espacio Económico Europeo.

2. Formación (máximo, 10 puntos).

Esta puntuación máxima puede obtenerse a partir de los siguientes apartados:

2.1 Formación continuada (máximo, 7,50 puntos).

a) Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría a la que se opta, cuando estén organizados por el Ministerio de Defensa. Se valorarán dichos cursos siempre que se certifique debidamente: 0,50 puntos por cada crédito. A los efectos anteriores un crédito equivale a diez horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

b) Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría a la que se opta, cuando estén organizados por las entidades señaladas en este anexo I. Se valorarán dichos cursos siempre que se certifique debidamente: 0,25 puntos por cada crédito. A los efectos anteriores un crédito equivale a diez horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

2.2 Docencia (máximo, 2,50 puntos).

a) Por impartir cursos de formación continuada para el empleo cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría a la que se opta, y sean organizados por el Ministerio de Defensa: por cada diez horas de formación impartida, 0,050 puntos.

b) Por impartir cursos de formación continuada para el empleo, cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría a la que se opta, y sean organizados por las entidades señaladas en este anexo I: por cada diez horas de formación impartida, 0,025 puntos.

3. Méritos y condecoraciones (máximo 2,5 puntos).

Deberán acreditarse con la correspondiente documentación justificativa oficial.

a) Por cada Cruz al Mérito Militar, Naval o Aeronáutico: 1,50 puntos.

b) Por la Medalla conmemorativa de la Operación Balmis: 1,25 puntos.

c) Por cada Mención Honorífica: 0,50 puntos.

Para la valoración del apartado 1 relativo a la «Experiencia profesional» se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. A los efectos de valoración del apartado «Experiencia profesional», un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados, tomándose en consideración el más beneficioso para el solicitante, excepto los servicios prestados a tiempo parcial en un mismo período, que se computarán hasta completar el 100 por 100 de la jornada laboral, sin que el exceso de jornada pueda ser valorado.

2. El cómputo de los servicios prestados a tiempo parcial se realizará de forma proporcional al tiempo completo, a excepción de los períodos de reducción de jornada por guarda legal de los titulares, que se hará a tiempo completo. Sin embargo, las sustituciones de estas reducciones por guarda legal se valorarán en proporción a la jornada trabajada.

3. Se entiende por mes el conjunto de treinta días naturales. Para el cómputo de los servicios prestados, se sumarán en días todos los períodos y se dividirán por treinta, despreciándose del resultado final los que sean inferiores a treinta.

4. El tiempo trabajado durante el período de pandemia por COVID-19, para su valoración, comprende desde el día 14 de marzo de 2020, fecha de inicio de la declaración del estado de alarma, hasta la fecha que las Autoridades Sanitarias competentes señalen como finalización de la situación de pandemia por COVID-19. Dicha valoración solo podrá ser baremada hasta el último día de plazo para presentación de solicitudes de esta convocatoria, si este fuese anterior a la fecha en la que las Autoridades Sanitarias competentes señalen como finalización de la situación de pandemia por COVID-19.

5. Los servicios prestados en la Red Hospitalaria de la Defensa, el HCD Gómez Ulla Centro Sanitario de Vida y Esperanza, y el HGD de Zaragoza, se acreditarán mediante certificado de la Subdirección General de Personal Civil a aquellos candidatos que superen la fase de oposición. Los servicios prestados en el sistema Nacional de Salud se certificarán por la autoridad competente en el mismo, acompañados de copias del nombramiento como empleado público. En el caso de la Sanidad privada el certificado irá acompañado de copias de los contratos de trabajo. En todos los casos deberá acompañarse del informe de vida laboral, que será condición imprescindible para la valoración de la experiencia laboral recogida en el punto 1.

Para la valoración del apartado 2 relativo a la «Formación» se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría a la que se opta, cuando estén organizados por:

- Órganos o instituciones dependientes de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o de las Administraciones de la Unión Europea o Espacio Económico Europeo.
- Universidades.
- Órganos o instituciones dependientes de las administraciones sanitarias públicas.
- Organizaciones sindicales al amparo del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.
- Cualquier entidad pública o privada cuando se trate de cursos que hayan sido acreditados por la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas o entidad autonómica equivalente.

2. A los efectos anteriores un crédito equivale a diez horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

3. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión y aportar copia de la documentación que acredite su homologación y reconocimiento por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Los documentos que deberán remitirse al respectivo tribunal son los siguientes:

a) Autovaloración de los méritos que la persona aspirante considera valorables de conformidad con el baremo de méritos. El impreso de autovaloración estará disponible en la página web del Ministerio de Defensa (<http://www.defensa.gob.es>).

En ningún caso esta autoevaluación vinculará al Tribunal, teniendo un carácter meramente orientativo.

b) Documentación original o copias acreditativas de los méritos alegados.

c) Los diplomas o certificados acreditativos de los cursos organizados por Universidades o por organismos de la Administración Educativa o Sanitaria Central o Autonómica deberán estar expedidos por la autoridad que ostente legalmente la representación de los mismos.

d) Certificado de vida laboral.

e) Certificado de servicios prestados.

El tribunal podrá requerir a las personas interesadas cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente.

El tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por las personas concursantes, pudiendo asimismo solicitar copia traducida por traductor/a jurado/a respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto a los oficiales de España.

En aplicación del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, que desarrolla la Ley 17/1993, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 24), sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, los tribunales equiparán, según su propio criterio colegiado, los méritos valorables que acrediten las personas aspirantes comunitarias a las puntuaciones del baremo de méritos, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad de acceso a la Función Pública y no discriminación por razón de la nacionalidad.

La calificación del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de oposición.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar la fase de oposición.

III. Superación del proceso selectivo y orden definitivo.

El orden definitivo del proceso selectivo vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1. La mayor puntuación en la fase de oposición.
2. La mayor puntuación y por su orden en los distintos apartados del baremo de la fase de concurso.
3. De continuar el empate se dirimirá atendiendo a la letra que para el año 2022 establece el orden de actuación de las personas aspirantes y que es la letra «U», según lo establecido en la Resolución de 9 de mayo de 2022 de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE del 13 de mayo).

ANEXO II

Programa

Temas Comunes

Tema 1. El derecho a la protección de la salud en la Constitución española de 1978 y en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud: principios generales, titulares, derechos de los ciudadanos y prestaciones. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias: principios generales del ejercicio de las profesiones sanitarias. Ley 41/2002, de 14 de noviembre, de la Autonomía del paciente. Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud: Objeto y ámbito de aplicación; clasificación de personal estatutario; derechos y deberes; situaciones; incompatibilidades; régimen disciplinario y modelo de desarrollo profesional.

Tema 2. Estructura, organización y competencias del Ministerio de Defensa. Resolución 400/829/2009, de 23 de octubre, de la Subsecretaría, por la que se delegan competencias en materia de personal estatutario de la Red Hospitalaria del Ministerio de Defensa.

Tema 3. Principios generales de la Bioética. El secreto profesional: concepto y regulación jurídica.

Tema 4. Sistemas de información utilizados en Atención Especializada y Atención Primaria: características generales. Historia Clínica. Sistemas de registro y archivos.

Tema 5. Calidad en el Sistema Nacional de Salud: métodos de evaluación. Tendencias actuales en la evaluación de la calidad. Programas de calidad: Diseño e implantación

Tema 6. Técnicas y habilidades de comunicación: relación profesional-paciente. Trabajo en equipo. Colaboración con otros profesionales.

Tema 7. Metodología de Investigación Básica e Investigación Aplicada. Estudios descriptivos y analíticos. Estudios de procesos y resultados.

Temas Específicos

Técnico/a Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico

Tema 8. Epidemiología de las enfermedades transmisibles. Infección nosocomial: barreras higiénicas. Medidas de prevención y control. Equipos de protección individual. Concepto de sepsis, asepsia, esterilización y desinfección. Limpieza, desinfección y esterilización del material y equipos del laboratorio. Manejo de materiales estériles.

Tema 9. Riesgos derivados del manejo de sustancias químicas, radiactivas y biológicas. Efectos tóxicos de los disolventes orgánicos. Evaluación y prevención. Manejo de los residuos en laboratorio: clasificación, transporte, eliminación y tratamiento de los residuos. Segregación de residuos y envasado.

Tema 10. Ergonomía: concepto; adaptación de los diferentes puestos de trabajo y equipos del laboratorio a los profesionales; prevención de lesiones a causa de posturas, equipos o entornos inadecuados.

Tema 11. Gestión del material, reactivos y equipos utilizados en el laboratorio. Almacenamiento, conservación, distribución y control de existencias en un laboratorio clínico. Distribución de material y reposición de las distintas áreas de trabajo. Inventario de existencias

Tema 12. Control de calidad de las pruebas analíticas del laboratorio: protocolos de trabajo, indicadores de calidad, desviaciones del proceso analítico. Evaluación de la calidad: auditorías. Mejora continua de la calidad del proceso analítico. Normalización y certificación de calidad. Normas de calidad en laboratorios de ensayo: norma UNE-ISO/IEC 17025.

Tema 13. Muestras biológicas humanas: generalidades. Obtención y recogida de muestras biológicas para análisis de laboratorio: sanguíneas, de orina, heces, semen, exudados, líquido cefalo-raquídeo (LCR) y otras. Criterios de conservación y transporte de muestras y especímenes biológicos. Procedimientos preanalíticos y postanalíticos de muestras biológicas: identificación, codificación y etiquetado de las muestras. Control de calidad: criterios de exclusión y rechazo de las muestras.

Tema 14. Microscopios: características ópticas de los microscopios, componentes básicos de un microscopio, tipos de microscopía: electrónico, de fluorescencia, de barrido de sonda, de luz ultravioleta, de campo luminoso, de campo oscuro, en contraste de fase y otros.

Tema 15. Gravimetría, volumetría, disoluciones y diluciones. Tipos de balanza y su utilización. Concepto de masa y unidades de medida. Material volumétrico. Concepto de volumen y unidades de medida. Concepto, cálculo y preparación de diluciones y disoluciones. Métodos electroquímicos: el phmetro. Valoración del pH. Preparación de soluciones tampón.

Tema 16. Técnicas de separación de sustancias. Principios y fundamentos de las técnicas de separación: solubilidad diferencial, filtración, diálisis, centrifugación, cromatografía, electroforesis.

Tema 17. Muestras sanguíneas. Tipos de muestra sanguínea: venosa, arterial, capilar. Composición y fisiología de la sangre. Fisiología y metabolismo eritrocitario: recuento de hematíes, anormalidades morfológicas eritrocitarias, metabolismo del hierro y la hemoglobina. Patologías del sistema eritrocitario: alteraciones cuantitativas y cualitativas, pruebas analíticas para el diagnóstico y seguimiento de estas patologías.

Tema 18. Fisiología y metabolismo del sistema leucocitario: recuento y clasificación de los leucocitos, técnicas histoquímicas e inmunológicas de identificación leucocitaria. Patologías del sistema leucocitario: alteraciones cuantitativas y cualitativas, pruebas analíticas para el diagnóstico y seguimiento de estas patologías.

Tema 19. Fisiología y metabolismo de las plaquetas: recuento y alteraciones morfológicas de las plaquetas. Patologías del sistema plaquetario: alteraciones cuantitativas y cualitativas, pruebas analíticas para el diagnóstico y seguimiento de estas patologías.

Tema 20. Fisiología y metabolismo de la coagulación: mecanismo de coagulación, fibrinólisis, métodos e instrumentos para el análisis de la formación y destrucción del coágulo, alteraciones de la hemostasia, pruebas analíticas para el diagnóstico y seguimiento de alteraciones de la hemostasia.

Tema 21. Bioquímica clínica: determinaciones bioquímicas más frecuentes. Medidas de analitos por fotometría, espectrofotometría. Medición del pH: técnicas cuantitativas de valoración. Estudio del equilibrio hidroelectrolítico y ácido base. Determinación de iones, pH y gases en sangre arterial.

Tema 22. Inmunología celular: antígeno y anticuerpo. Reacción antígeno-anticuerpo y síntesis de anticuerpos. Sistema del complemento. Antígenos de histocompatibilidad. Mecanismos de la respuesta inmune. Técnicas basadas en reacciones antígeno anticuerpo. Técnicas de aglutinación: directa, indirecta, inhibición, coombs. Técnicas de precipitación: inmunodifusión radial, inmunodifusión doble, inmunoelectroforesis, electroinmunodifusión, inmunofijación. Técnicas de precipitación en medio líquido. Técnicas de fijación del complemento. Enzimoimmunoensayos. ELISA. Ensayos inmunológicos. Inmunofluorescencia. Western-Blot

Tema 23. Antígenos y anticuerpos eritrocitarios, leucocitarios y plaquetarios. Sistema ABO. Sistema Rh. Otros sistemas. Compatibilidad eritrocitaria entre donante y receptor. Técnicas de fraccionamiento, separación y conservación de hemoderivados.

Tema 24. Microbiología clínica: características diferenciales de bacterias, hongos, parásitos y virus. Técnicas de observación. Tipos de tinciones.

Tema 25. Características del crecimiento de los microorganismos. Medios de cultivo para crecimiento y aislamiento primario. Características y clasificación de los medios de cultivo. Técnicas de inoculación, aislamiento y recuentos celulares bacterianos.

Tema 26. Características de los microorganismos implicados en procesos infecciosos: cocos gram positivos y gram negativos. Bacilos gram positivos y gram negativos. Aerobios y anaerobios. Micobacterias: medios de cultivo e identificación. Patología y tipos de tuberculosis: pruebas de laboratorio.

Tema 27. Pruebas de sensibilidad a los antimicrobianos: tipos, interpretación. Concepto de resistencia antibacteriana. Pruebas de dilución y sensibilidad por dilución.

Tema 28. Micología: clasificación, medios de cultivo adecuados para el aislamiento y examen de los hongos. Diagnóstico micológico de laboratorio. Parasitología y métodos de identificación.

Tema 29. Virología: métodos de cultivo e identificación. VIH o sida. Patogenia y clínica. Diagnóstico de laboratorio de la infección por VIH.

Tema 30. Diagnóstico y seguimiento serológico de enfermedades infecciosas: bacterianas, fúngicas, víricas y parasitarias. Hemocultivos, incubación y sistemas automáticos.

Tema 31. Proteínas séricas: métodos de determinación. Separación de fracciones proteicas. Electroforesis. Interpretación de proteinograma.

Tema 32. Funciones de las lipoproteínas plasmáticas. Técnicas para el análisis del colesterol. Análisis de triglicéridos. Método analítico para el estudio de lipoproteínas de alta densidad (HDL) y lipoproteínas de baja densidad (LDL).

Tema 33. Enzimología diagnóstica: fisiología y cinética enzimática. Descripción de enzimas analizados en diagnóstico clínico, métodos de análisis de enzimas en fluidos biológicos y patrones de la alteración enzimática.

Tema 34. Clasificación de los marcadores tumorales. Estudio y determinación de marcadores tumorales en sangre. Marcadores tumorales más utilizados: determinaciones y aplicación clínica.

Tema 35. Anatomía y fisiología cardiaca. Determinaciones analíticas para el estudio de la función cardiaca. Marcadores cardiacos y aplicación clínica.

Tema 36. Anatomía y fisiología hepática. Determinaciones analíticas para el estudio de la función hepática. Marcadores séricos de la enfermedad hepática. La función hepática: determinaciones y aplicación clínica.

Tema 37. Anatomía y fisiología endocrina. Determinaciones analíticas para el estudio de la función endocrina. Marcadores séricos de la enfermedad endocrina. Marcadores de enfermedad endocrina más utilizados y utilidad clínica. Hormonas tiroideas: conceptos generales, técnicas para su determinación y aplicaciones clínicas.

Tema 38. Farmacología clínica: conceptos generales, monitorización de fármacos: fármacos cardioactivos, antibióticos, antiepilépticos, antipsicóticos, antineoplásicos, y otros. Toxicología clínica. Detección de drogas de abuso. Alcoholes: etanol y metanol y otros tóxicos.

Tema 39. Screening neonatal. Detección de errores innatos del metabolismo y otras enfermedades.

Tema 40. Técnicas de estudio de las heces: características organolépticas de las heces y determinación de sustancias eliminadas por las heces. Examen físico-químico de las heces y parasitología. Cribaje del carcinoma de colon mediante sangre oculta en heces.

Tema 41. Técnicas de estudio de la orina y otros líquidos corporales. Examen físico de la orina: aspecto, color, olor, volumen, densidad/peso específico, osmolalidad/osmolaridad. Determinación de sustancias eliminadas por orina. Análisis microscópico del sedimento urinario. Técnicas de estudio de otros líquidos corporales. Estudio citológico y bioquímico del líquido cefalorraquídeo, líquido sinovial, líquido seminal, líquido pleural, líquido pericárdico y peritoneal.

Tema 42. Conceptos básicos de genética. El ciclo vital de una célula somática: mitosis, meiosis, gametogénesis humana; estructura y función de los cromosomas y de los genes; bases cromosómicas de la herencia; patrones de herencia, alteraciones numéricas y estructurales de los cromosomas. Principales trastornos genéticos: clasificación.

Tema 43. Técnicas de análisis cromosómico: obtención de extensiones cromosómicas, métodos de tinción y bandeo cromosómico, nomenclatura citogenética. Tipos de cultivos celulares en citogenética, técnicas de obtención, mantenimiento y propagación de cultivos. Diagnóstico prenatal.

Tema 44. Métodos de diagnóstico genético molecular: técnicas de extracción de ácidos nucleicos, técnicas de reacción en cadena de la polimerasa (PCR) y electroforesis para el estudio de los ácidos nucleicos, técnicas de transferencia e hibridación de ácidos nucleicos, secuenciación del ácido desoxirribonucleico (ADN).

Tema 45. Técnicas «rápidas» en un laboratorio de urgencias de respuesta inmediata.

Técnico/a Superior en Radiodiagnóstico

Tema 8. Epidemiología de las enfermedades transmisibles. Infección nosocomial: barreras higiénicas. Medidas de prevención y control. Equipos de protección individual.

Tema 9. Asepsia y esterilización. Concepto de sepsis, asepsia, esterilización y desinfección. Limpieza, desinfección y esterilización en radiología. Manejo de materiales estériles. Limpieza y desinfección de los equipos de radiodiagnóstico.

Tema 10. Física de las radiaciones ionizantes: origen y producción de los rayos X. Propiedades de los rayos X. Tipos y fuentes de radiación ionizante. Magnitudes y unidades. Haz de rayos X.

Tema 11. Tubos de rayos X. Clases. Transformadores y autotransformadores. Generadores: tipos. Manejo de equipos: fijos, móviles y portátiles. Interacción de los rayos X con la materia. Efectos.

Tema 12. Fundamentos físicos de la imagen radiológica. Factores de exposición: kilovoltaje, miliamperaje, tiempo de exposición. Interrelación. Control automático de la exposición. Sistemas de obtención y soporte de imágenes radiológicas.

Tema 13. La imagen analógica en radiología: concepto, formas de obtención, sistemas de visualización y registro. Película radiográfica. Chasis y pantallas de refuerzo. Técnicas del proceso de revelado. Criterios de calidad de imagen.

Tema 14. Radiología digital: concepto, fundamentos, sistemas digitales CR (radiología computarizada). Sistemas digitales DR (radiología digital). Ventajas. Producción, tratamiento y procesado de la imagen digital. Visualización de la imagen digital. Dispositivos de salida: monitores e impresoras. Conectividad DICOM (Digital Imaging and communication in medicine, almacenamiento y comunicación de imágenes digitales médicas). PACS (Picture Archiving and Communication System, sistema de comunicación y archivo de imágenes). Teleradiología.

Tema 15. Protección radiológica: fundamentos, principio ALARA (As low as Reasonably achievable, tan bajo como sea razonablemente posible). Legislación nacional e internacional en materia de protección radiológica. Clasificación de zonas. Señalización y normas generales. Barreras, dispositivos y prendas de protección. Protección radiológica operacional. - Real Decreto 1085/2009, sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico. - Real Decreto 35/2008, de 18 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre. - Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el reglamento de protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, y su modificación por Real Decreto 1439/2010, de 5 de noviembre. - Real Decreto 1976/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de calidad en Radiodiagnóstico. - Real Decreto 1132/1990, de 14 de septiembre, sobre protección radiológica médica.

Tema 16. Salud Laboral: Plan de Emergencias de un servicio de radiología. Accidentes previsibles. Prevención y protección de las profesionales embarazadas.

Tema 17. Dosimetría: definición, cantidades, unidades y límites de dosis.

Tema 18. Riesgos derivados de las radiaciones ionizantes. Etiopatogenia y efectos biológicos de las radiaciones. Factores que modifican la radiosensibilidad celular y tisular. Efectos genéticos de la radiación. Efectos somáticos: agudos y tardíos. Síndrome general de irradiación aguda. Efectos estocásticos y no estocásticos.

Tema 19. Atención al paciente: requisitos de preparación para los distintos procedimientos, técnicas y accesorios de movilización e inmovilización, medios de protección específicos.

Tema 20. Medios de contraste en radiología, ultrasonidos y resonancia magnética nuclear (RMN). Principales indicaciones. Contraindicaciones. Tipos y composición. Técnicas de administración. Reacciones adversas.

Tema 21. Primeros auxilios en el servicio de radiología. Valoración de pacientes. Soporte vital básico, instrumental y reanimación cardiopulmonar. Material de apoyo al personal médico en caso de urgencia. Responsabilidad del técnico.

Tema 22. Equipos de diagnóstico por imagen: radiología convencional, intervencionista, tomografía computarizada, resonancia magnética y ultrasonidos. Características, tipos y funcionamiento.

Tema 23. Radiología simple: anatomía, semiología y técnicas de exploración radiológica. Planos. Proyecciones.

Tema 24. Tomografía Computarizada (TC): fundamentos físicos, aplicaciones e indicaciones. Estudios y técnicas radiológicas de exploración con TC.

Tema 25. Resonancia Magnética (RM): fundamentos físicos y biológicos de los campos magnéticos, aplicaciones e indicaciones. Contraindicaciones. Estudios y técnicas radiológicas de exploración con RM.

Tema 26. Ultrasonografía: fundamentos físicos, utilidad e indicaciones. Transductores. Componentes y tipos. Imagen digitalizada estática y en movimiento. Ultrasonidos en 2, 3, y 4 dimensiones. (US 2D, 3D y 4D). Semiología y Técnicas de exploración

Tema 27. El equipo de sustracción de imágenes. Angiografía digital: Fundamentos físicos. Técnicas y estudios de radiología intervencionista, diagnóstica y terapéutica: vascular y no vascular.

Tema 28. Radiología de urgencias, cuidados intensivos, unidades especiales y quirófanos. El paciente politraumatizado, su manejo y prioridades exploratorias.

Tema 29. Radiología y técnicas de imagen médica en pediatría y neonatología. El paciente prematuro y el lactante. Cuidados. Manejo e inmovilización. El maltrato infantil. Responsabilidad del Técnico.

Tema 30. Radiología y técnicas de imagen médica para el estudio de la mama. Equipos. Estudios con punción. Papel del técnico en un programa de prevención y detección de cáncer de mama.

Tema 31. Anatomía radiológica de la extremidad superior, extremidad inferior, tórax, columna, región cráneo-vertebral, cavidad torácica, cavidad abdominal, cavidad pélvica, sistema nervioso central y periférico.

Tema 32. Exploración radiológica de cráneo, cara y cuello. Técnica radiográfica simple. Proyecciones. Técnicas radiológicas especiales. Estudios con TC y RM. Criterios de calidad de la imagen.

Tema 33. Exploración radiológica del abdomen simple: técnica radiográfica, proyecciones y técnicas radiográficas especiales. Criterios de calidad de la imagen.

Tema 34. Exploración radiológica del tórax: técnica radiográfica simple, proyecciones, técnicas radiográficas especiales. Radioscopia. Estudios con TC y RM. Criterios de calidad de la imagen.

Tema 35. Técnicas radiológicas y de imagen para el estudio cardíaco: cateterismo cardíaco. Tipos. Técnicas no invasivas. Indicaciones. Papel del técnico. Estudios con TC y RM.

Tema 36. Exploración radiológica de la pelvis, cadera y extremidad inferior. Técnica radiográfica simple. Proyecciones. Estudios con TC y RM. Criterios de calidad de la imagen.

Tema 37. Exploración radiológica de la cintura escapular y de la extremidad superior. Técnica radiográfica simple. Proyecciones. Estudios con TC y RM. Criterios de calidad de la imagen.

Tema 38. Exploración radiológica de la columna vertebral. Técnica radiográfica simple. Proyecciones. Técnicas radiográficas especiales. Estudios con TC y RM. Criterios de calidad de la imagen.

Tema 39. Exploraciones radiológicas del sistema nervioso central. Estudios con contraste.

Tema 40. Exploración radiológica del aparato digestivo en general. Exploración radiológica del aparato digestivo: técnica radiográfica simple. Exploración radiológica y técnicas radiográficas especiales de la vía biliar.

Tema 41. Exploración radiológica del aparato genitourinario. Técnica radiográfica simple. Histerosalpingografía. Urografía Intravenosa y otros estudios seriados con contraste. Estudios con TC y RM. Criterios de calidad de la imagen.

Tema 42. Estudios especiales con TC y RM: tractografía cerebral, colonoscopia virtual, espectroscopia, estudios dinámicos con contraste, estudios funcionales y de perfusión.

Tema 43. Estudios seriados con contraste. Proyecciones. Estudios con TC y RM. Criterios de calidad de la imagen.

Tema 44. Otras Exploraciones radiológicas: ortopantomografía, dacriocistografía, sialografía, fistulografía, densitometría ósea, linfografía, flebografía. Arteriografía convencional. angio-TC, angio-RM.

Tema 45. Gestión de residuos: manejo de los residuos en radiología: clasificación, transporte, eliminación y tratamiento. Segregación de residuos y envasado. Material radiactivo: clasificación, almacenamiento y evacuación.

ANEXO III

Tribunal

Tribunal Calificador para la categoría de Técnico/a Superior

Tribunal titular

Presidente: Don Carlos Domínguez García, Supervisor de Enfermería.

Vocales:

Don Miguel Pascual Casero, Técnico Superior en Anatomía Patológica.

Doña Laura Romeralo Calvo, Técnica Superior en Laboratorio.

Don Ignacio Martínez Barón, Técnico Superior en Radiodiagnóstico y Medicina Nuclear.

Secretaria: Doña Luisa Fernández Ruiz, Técnica Superior en Oncología Radioterápica.

Tribunal suplente

Presidente: Don Álvaro Contreras Gómez, Supervisor de Enfermería.

Vocales:

Don Ángel Pascual Durán, Técnico Superior en Oncología Radioterápica.

Doña Ana Belén García Sáez, Técnico/a Superior en Laboratorio.

Doña Nieves De Moya Fernández, Técnica Superior en Radiodiagnóstico y Medicina Nuclear.

Secretaria: Doña Susana Gutiérrez Camuñas, Técnica Superior en Radiodiagnóstico y Medicina Nuclear.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios.

ANEXO IV

Instrucciones para cumplimentar la solicitud

Este apartado se rellenará según lo establecido en la solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración Pública y liquidación de tasas de derechos de examen (modelo 790) y en las siguientes instrucciones particulares.

En el recuadro «Centro Gestor», se consignará «Subsecretaría de Defensa».

En el recuadro 15, «Cuerpo o Escala», se consignará «Técnico/a Superior».

En el apartado 16, «Especialidad, área o asignatura», las personas aspirantes deberán hacer constar la especialidad a la que optan.

El recuadro 17, «Forma de acceso», se consignará con arreglo a las siguientes claves:

«L» Acceso Libre.

En el recuadro 18, «Ministerio/Órgano/Entidad convocante», se consignará «Ministerio de Defensa».

En el recuadro 19, se consignará la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en el que haya sido publicada la convocatoria.

En el recuadro 20, «Provincia de examen», se consignará «Madrid».

En el recuadro 21, «Grado de discapacidad», las personas aspirantes con discapacidad podrán indicar el porcentaje de discapacidad que tengan acreditado, y solicitar, expresándolo en el recuadro 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

En el recuadro 22, «Reserva discapacidad» podrán indicar si se desea participar en el proceso selectivo por el cupo de reserva para personas con discapacidad, siempre y cuando la persona aspirante presente un grado de minusvalía igual o superior al 33 %, tal como se señala en la Base «5. Acceso de personas con discapacidad».

En el recuadro 26, «Títulos académicos oficiales», se consignará el que se posea o esté en condiciones de obtener, y que habilite para presentarse a estas pruebas.

En el recuadro 27, «Datos a consignar según las bases de la convocatoria» en Datos A, las personas aspirantes que deseen participar en el proceso selectivo por cualquiera de los cupos de reserva para personal militar deberán así indicarlo, consignando en dicha casilla las letras mayúsculas «RM. Cupo General» para quienes participen por el cupo de reserva general establecido para el personal militar o «RM. Cupo Últimos diez años compromiso», para quienes participen por el cupo de reserva para los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de compromiso.

Las solicitudes se dirigirán a la Subsecretaría del Ministerio de Defensa (Subdirección General de Personal Civil).

El importe de la tasa por derechos de examen será, con carácter general, de 15,57 euros, y de 7,79 euros para las familias numerosas.

Las causas de exención de pago de tasas son las recogidas en la base específica 6.6.

En ningún caso la presentación y pago en las oficinas a que se hace referencia supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

ANEXO V

Documentación a presentar para el nombramiento de personal estatutario fijo

Las personas aspirantes que superen el proceso selectivo dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación a que se refiere la base 8.7.2, para la presentación ante la Subdirección General de Personal Civil del Ministerio de Defensa de la siguiente documentación:

a) Original o copia auténtica del título exigido para su participación en estas pruebas selectivas. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la documentación acreditativa de su homologación o equivalencia.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión. Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado Español, declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c) Declaración de acatamiento de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico.

d) Certificación expedida por los servicios médicos de los Servicios de Salud, acreditativa de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se derivan del nombramiento. Si la Dirección de cada hospital estimase que esta certificación de la capacidad funcional física y psicológica necesaria debería complementarse con un reconocimiento médico a realizar por el propio Servicio de Prevención, previo a la toma de posesión, este será obligatorio. La toma de posesión quedará supeditada a la superación de este requisito.

e) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, deberán presentar Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, acreditativo de que no han sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual a los que se refiere el precepto legal.

f) Declaración jurada o promesa de no poseer la condición de personal estatutario fijo, cualquiera que sea su situación administrativa, en la categoría y especialidad a la que se accede.

Quienes ya ostenten la condición de personal fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud estarán exentos de acreditar las condiciones y requisitos ya justificados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del organismo del que dependan acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, algún aspirante no presentase la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base 4, se declarará la pérdida de los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso selectivo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

22276 *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador del proceso selectivo para ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera, especialidades de Investigación, Navegación, Propulsión y Comunicaciones, convocado por Resolución de 8 de julio de 2022.*

Mediante Resolución de 8 de julio de 2022 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE del 14) se convocó el proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera, especialidades de Investigación, Navegación, Propulsión y Comunicaciones, en la que figura como Anexo III de la citada convocatoria la composición del Tribunal calificador.

Vista la renuncia presentada por la vocal del Tribunal suplente doña María de la Fuente López, del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera,

Esta Presidencia resuelve aceptar la citada renuncia y proceder a la sustitución de la mencionada vocal por doña María Rocío Sánchez Espejo, del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Madrid, 16 de diciembre de 2022.—El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, P.D. (Resolución de 9 de mayo de 2022), la Directora del Departamento de Recursos Humanos, Marta Somarriba Victoria.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

22277 *Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Subinspectores Laborales, Escala de Empleo y Seguridad Social.*

Con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 636/2021, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2021, y en el Real Decreto 407/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2022, en cuya disposición adicional quinta se establece que los Departamentos ministeriales que a la entrada en vigor del presente real decreto no hubieren convocado las plazas correspondientes a las ofertas de empleo público de 2020 y 2021, deberán acumular dichas plazas a la convocatoria de la oferta de empleo público de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y la disposición adicional quinta de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el Cuerpo de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social pasa a denominarse Cuerpo de Subinspectores Laborales, contando con dos escalas especializadas, la Escala de Empleo y Seguridad Social y la Escala de Seguridad y Salud Laboral.

Esta Subsecretaría, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 63 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Subinspectores Laborales pertenecientes a la Escala de Empleo y Seguridad Social.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo y la Resolución de la Secretaría General de Función Pública, de 29 de diciembre de 2020, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020 por el que se aprueba el III Plan para la Igualdad de género en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella.

Esta convocatoria se desarrollará de acuerdo con las siguientes bases:

Bases comunes

Las bases comunes por las que se regirá la presente convocatoria son las establecidas en la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio (BOE de 22 de julio), por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado.

Bases específicas

La presente convocatoria se publicará en la página web www.administración.gob.es, en la página web de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social www.mites.gob.es/itss y en la página web del Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Cataluña: inspecciotreball.gencat.cat.

1. Descripción de las plazas

1.1.A) Se convoca proceso selectivo para cubrir un total de 126 plazas del Cuerpo de Subinspectores Laborales pertenecientes a la Escala de Empleo y Seguridad Social, Código 1503, por el sistema general de acceso libre, de las cuales 55 son las comprendidas en el anexo I del Real Decreto 636/2021, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2021, y 70 son las comprendidas en el anexo I del Real Decreto 407/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2022; y 1 plaza se convoca a petición de la Generalitat de Cataluña en base a lo establecido en el apartado B.2 del Real Decreto 206/2010, de 26 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios a la Generalitat de Cataluña en materia de Función Pública Inspectora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y sus normas de desarrollo.

La distribución final del personal de nuevo ingreso entre dichas Administraciones se hará en función de las vacantes que resulten de los procesos previos de provisión de puestos de trabajo, sin que, en ningún caso, el número de aprobados pueda superar el total de plazas convocadas.

Del total de las 55 plazas comprendidas en el anexo I del Real Decreto 636/2021, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2021 antes señaladas, se reservarán 3 plazas para quien tenga la condición legal de persona con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, y que sea compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Y del total de las 70 plazas comprendidas en el anexo I del Real Decreto 407/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2022, se reservarán 4 plazas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.9 del Real Decreto 636/2021, de 27 de julio, y del Real Decreto 407/2022, de 24 de mayo, las plazas reservadas para las personas con discapacidad que queden desiertas en los procesos de acceso libre no se podrán acumular al turno general.

1.1.B) También se convocan pruebas selectivas para cubrir un total de 20 plazas del Cuerpo de Subinspectores Laborales pertenecientes a la Escala de Empleo y Seguridad Social, Código 1503, por el sistema de promoción interna, de las cuales 10 son las comprendidas en el anexo VI del Real Decreto 636/2021, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2021, y 10 son las comprendidas en el anexo VI del Real Decreto 407/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2022.

Del total de las 10 plazas comprendidas en el anexo VI del Real Decreto 636/2021, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2021, se reservará una plaza para quien tenga la condición legal de persona con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, y que sea compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Y del total de las 10 plazas comprendidas en el anexo VI del Real Decreto 407/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2022, se reservará una plaza.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.10 del Real Decreto 636/2021, de 27 de julio, y del Real Decreto 407/2022, de 24 de mayo, en los procesos de promoción interna, las plazas reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas se acumularán a las del turno general de estos procesos.

En el caso de que las plazas convocadas por el sistema de promoción interna quedaran vacantes no se podrán acumular a las de la convocatoria de acceso libre, según lo establecido en el artículo 79 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

1.2 Los aspirantes sólo podrán participar en una de las dos convocatorias.

1.3 De conformidad con lo establecido en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación, adjuntando el dictamen técnico facultativo en los términos establecidos en el anexo I de la citada Orden, en el que reflejarán sus necesidades específicas.

2. Proceso selectivo

2.1 El proceso selectivo se desarrollará mediante el sistema de oposición para los aspirantes que se presenten por el turno de acceso libre, y mediante el sistema de concurso-oposición para los aspirantes que se presenten por el turno de promoción interna, con las fases, ejercicios, valoraciones y programas que se especifican en los anexos I y II.

2.2 Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de cada proceso. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en la página web del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social www.mites.gob.es/itss, estableciéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión, y señalando el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio.

2.3 El orden de actuación de los aspirantes en la fase de oposición se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «U» según lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de 9 de mayo de 2022 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U» el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», y así sucesivamente.

2.4 La duración máxima de la fase de oposición será de nueve meses; en todo caso, la celebración del primer ejercicio de la citada fase, tendrá que celebrarse en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que pueda acordarse la ampliación de dicho plazo.

2.5 Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al servicio público, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio, el Tribunal calificador, una vez constituido, publicará un cronograma orientativo con las fechas de realización de las pruebas relativas al proceso selectivo.

En el caso del proceso selectivo para el ingreso por el sistema de promoción interna, el Tribunal calificador publicará y actualizará un calendario relativo a su desarrollo, en el que señalará la duración prevista para la realización y resolución de cada una de las fases que conforman el mismo.

Se posibilita la realización de pruebas coincidentes en el tiempo, incluida la realización o lectura de ejercicios, desarrollo de cursos selectivos o periodos de prácticas.

En todo caso, desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, el plazo máximo a transcurrir será de cuarenta y cinco días naturales.

2.6 Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración de los restantes ejercicios se harán públicos con, al menos, doce horas de antelación a la señalada para su inicio, si se trata del mismo ejercicio, o con, al menos, 24 horas si se trata de un nuevo ejercicio. Dichos anuncios se efectuarán en la dirección de Internet que se indica en la base 2.2.

2.7 Los aspirantes serán convocados a cada una de las pruebas en único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan al mismo, salvo lo previsto en la base 8.

2.8 El proceso selectivo incluirá la superación de un curso selectivo de carácter eminentemente práctico. Para la realización de este curso selectivo, los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y de concurso serán nombrados funcionarios en prácticas por la autoridad competente.

2.9 Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado y que hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos, serán nombrados funcionarios de carrera mediante resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con indicación del destino adjudicado.

2.10 No se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas por cada sistema de acceso.

2.11 Las fechas de la celebración de los ejercicios del presente proceso selectivo pueden coincidir con las fechas de celebración de otros procesos selectivos.

3. Programas y pruebas

3.1 El programa que ha de regir el proceso selectivo es el que figura como anexo II en esta convocatoria.

3.2 Las pruebas de la fase de oposición del proceso selectivo son las que figuran en el anexo I de esta convocatoria.

4. Requisitos de los candidatos

Los aspirantes que opten a ingresar en el Cuerpo objeto de esta convocatoria, deberán poseer al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera, además de los enumerados en el apartado décimo de la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o acceso en Cuerpos o Escalas de la Administración General del Estado, los siguientes requisitos:

4.1 Nacionalidad: Solamente podrán participar los candidatos de nacionalidad española, según lo establecido en el anexo del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo.

4.2 Titulación: De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 23/2015, de 21 de julio, los aspirantes deberán estar en posesión o en condiciones de obtener el título universitario oficial de Graduado adscrito a la rama del conocimiento de ciencias sociales y jurídicas antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, seguirán siendo válidos para el acceso a dicha Escala los títulos de la ordenación universitaria anterior en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que se trate de títulos que se correspondan con dichas ramas o áreas de conocimiento.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación, o en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales estarán exentos de la realización de aquellos ejercicios que la Comisión Permanente de Homologación considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

4.3 Capacidad: Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto a desempeñar.

4.4 Los aspirantes que concurren a la convocatoria de acceso por promoción interna, deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

– Pertenencia a Cuerpo: Pertenecer como funcionario de carrera a alguno de los Cuerpos o Escalas de la Administración General del Estado adscritos al subgrupo C1 o a

Cuerpos o Escalas Postales y Telegráficos, adscritos al subgrupo C1 o a Cuerpos o Escalas del Subgrupo C1 del resto de las Administraciones incluidos en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, con destino definitivo, éstos últimos, en la Administración General del Estado, salvo que se encuentren en situación de servicio en otra Administración Pública por haber obtenido puesto en la misma por procedimientos de provisión previstos en dicho texto refundido.

– Antigüedad: Haber prestado servicios efectivos, durante al menos dos años, como funcionario de carrera en los Cuerpos o Escalas adscritos al subgrupo C1 o a Cuerpos o Escalas Postales y Telegráficos, adscritos al subgrupo C1 o en Cuerpos o Escalas del subgrupo C1 del resto de las Administraciones incluidos en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

5. Solicitudes

5.1 La solicitud deberá presentarse en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se dirigirá a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Economía Social. La no presentación de ésta en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

5.2 De acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, la presentación de la instancia de solicitud deberá realizarse por vía electrónica haciendo uso del servicio de Inscripción en Pruebas Selectivas (IPS) del Punto de Acceso General (https://administracion.gob.es/pag_Home/empleoPublico/ips), siguiendo las instrucciones que se le indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades.

La presentación por esta vía permite:

- La inscripción en línea del modelo oficial.
- Anexar documentos a la solicitud.
- La modificación de los datos de la inscripción realizada durante el plazo de inscripción.
- La subsanación, en su caso, de la solicitud durante el plazo para ello.
- El pago electrónico de las tasas.
- El registro electrónico de la solicitud.

El ingreso del importe se realizará haciendo uso del servicio de Inscripción en Pruebas Selectivas del Punto de Acceso General (<http://administracion.gob.es/PAG/ips>) en los términos previstos en la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo. La constancia de correcto pago de las tasas estará avalada por el Número de Referencia Completo (NRC) emitido por la AEAT que figurará en el justificante de registro.

En los casos en los que las solicitudes tengan que ir acompañadas de documentación adicional, de conformidad con lo previsto en la presente convocatoria, ésta podrá adjuntarse en la solicitud telemática o podrá ser presentada a través de la Sede electrónica de la página web del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo indicadas en el anexo IV deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante.

5.3 La solicitud se cumplimentará de acuerdo con las instrucciones del anexo IV.

6. Tribunal

6.1 El Tribunal calificador de este proceso selectivo, que adecuará su composición y funcionamiento a lo establecido en los artículos 55 y 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, es el que figura en el anexo III de esta Resolución.

6.2 Se publicará un breve currículum profesional de las personas que formen parte del Tribunal en la página web de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (Inspección de Trabajo y Seguridad Social: Trabaja con nosotros).

6.3 El Tribunal calificador actuará con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes.

6.4 El Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

6.5 Corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes. En los supuestos de llamamiento único decaerán en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlos, salvo los casos de fuerza mayor, justificados con anterioridad a la realización de los ejercicios, los cuales serán apreciados por el Tribunal, que podrá disponer, en tal circunstancia, la realización de una convocatoria extraordinaria.

6.6 Si en algún momento el Tribunal calificador tuviera conocimiento de que un aspirante no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso al Cuerpo de Subinspectores Laborales Escala Empleo y Seguridad Social en los términos establecidos en la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al órgano convocante, comunicándole las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

6.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios, en los casos en que sea estrictamente necesario.

6.8 Se faculta al Tribunal para adoptar las medidas, instrucciones o resoluciones necesarias para descentralizar la realización de las pruebas selectivas y para realizar por medios electrónicos o telemáticos, incluidos los audiovisuales, las pruebas selectivas y la lectura de los ejercicios.

6.9 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Escuela de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Avenida Rafael Alberti, 18, Madrid 28071, teléfono 913632800, dirección de correo electrónico: tribunalsubinspectoresempleo@mites.gob.es, correo electrónico que no tiene la consideración de registro telemático.

7. Acceso de personas con discapacidad

7.1 Quienes opten a las plazas reservadas para personas con discapacidad deberán acreditar que cuentan con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, y habrán de expresarlo en el formulario de solicitud de participación en el proceso selectivo.

7.2 El Tribunal calificador, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad (BOE del 17), adoptará las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de participantes.

7.3 De conformidad con lo establecido en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, para las personas con discapacidad, que así lo hagan constar en su solicitud, se establecerán las adaptaciones en tiempos y medios para la realización de los ejercicios. A efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de lo solicitado, el candidato adjuntará el Dictamen Técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad existente, en los términos establecidos en el anexo I de la citada Orden, en el que se reflejarán sus necesidades específicas.

7.4 A las personas que participen por el turno de reserva de discapacidad que superen algún ejercicio con una nota superior al 60 por ciento de la calificación máxima del mismo, se les conservará la puntuación obtenida en la convocatoria inmediata siguiente, siempre y cuando ésta sea análoga en el contenido y forma de calificación.

7.5 En todo caso, los aspirantes exentos de realizar algún ejercicio deberán presentar la solicitud de participación en el proceso selectivo correspondiente.

7.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 4.7 del Real Decreto 636/2021, de 27 de julio, y del Real Decreto 407/2022, de 24 de mayo, en el supuesto de que alguna de las personas aspirantes con discapacidad que se hubiera presentado por el cupo de reserva superase los ejercicios y no obtuviese plaza en el citado cupo, siendo su puntuación superior a la obtenida por otras personas aspirantes del sistema de acceso general, esta será incluida por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

8. *Embarazo de riesgo o parto*

Si a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo o realizar algún ejercicio del mismo, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal correspondiente, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

9. *Norma final*

Al presente proceso selectivo le serán de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el resto de la legislación vigente en la materia y lo dispuesto en la presente convocatoria.

Contra la presente convocatoria, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Economía Social en el plazo de un mes desde su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del correspondiente Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.i) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, teniendo en cuenta, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 19 de diciembre de 2022.–La Subsecretaria de Trabajo y Economía Social, Gemma del Rey Almansa.

ANEXO I

Descripción del proceso selectivo

A. Proceso selectivo para el ingreso por el sistema general de acceso libre

1.1 El proceso selectivo para ingresar en el Cuerpo de Subinspectores Laborales pertenecientes a la Escala de Empleo y Seguridad Social por el sistema general de acceso libre constará de dos partes:

- a) Fase de oposición.
- b) Curso selectivo de formación.

1.1.a) Fase de oposición: La fase de la oposición se realizará en Madrid, a excepción del primer ejercicio, que se celebrará de forma simultánea en Madrid y Barcelona y constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio:

El opositor deberá contestar, por escrito, en el plazo máximo de dos horas, a un cuestionario de 40 preguntas, que versarán sobre el contenido del programa que figura en el anexo II.

De las 40 preguntas, 20 se referirán a las materias incluidas en la primera parte del programa: Organización del Estado, de la Administración Pública y de la Unión Europea. Derecho Administrativo y Derecho Mercantil. Las otras 20 corresponderán a la segunda parte: Derecho Sustantivo del Trabajo, Organización, Seguridad Social y Economía Social y Procedimiento.

Cada aspirante entregará el ejercicio siguiendo las instrucciones del Tribunal, que garantizará, en todo caso, el anonimato del aspirante. No habrá lectura posterior de este ejercicio.

En este ejercicio se valorarán los conocimientos y su concreción, así como el orden de presentación y la claridad de la expresión escrita.

Segundo ejercicio:

Consistirá en la contestación por escrito, durante el plazo máximo de tres horas, a 10 preguntas que versarán sobre la segunda parte del programa.

– Cinco preguntas corresponderán al primer bloque: Derecho Sustantivo del Trabajo y Organización.

– Cinco preguntas corresponderán al segundo bloque: Seguridad Social y Economía Social y Procedimiento.

Las preguntas se corresponderán con epígrafes completos.

Cada aspirante entregará el ejercicio siguiendo las instrucciones del Tribunal, que garantizará, en todo caso, el anonimato del aspirante. No habrá lectura posterior de este ejercicio.

En este ejercicio se valorarán los conocimientos, el orden de ideas y la claridad de la expresión escrita, así como su forma de presentación o exposición.

Tercer ejercicio:

Consistirá en la resolución por escrito, durante el plazo máximo de tres horas, de un supuesto de Inspección sobre materias relativas a la segunda parte del programa: Derecho Sustantivo del Trabajo, Organización, Seguridad Social y Economía Social y Procedimiento, que podrá incluir la redacción de algunos documentos que de dicho supuesto se deriven.

Cada aspirante entregará el ejercicio siguiendo las instrucciones del Tribunal, que garantizará, en todo caso, el anonimato del aspirante. No habrá lectura posterior de este

ejercicio. En este ejercicio se valorará el conjunto de ideas para la elaboración de una propuesta razonada, la sistemática y la claridad de la exposición escrita.

Para la realización de este ejercicio no se facilitará ni permitirá por parte del Tribunal la utilización de textos legales.

1.1.b) Curso selectivo de formación: Los opositores que hubieran superado la Fase de oposición asistirán a un curso selectivo de formación, de carácter teórico-práctico, que tendrá como finalidad primordial la adquisición de conocimientos para la preparación específica y práctica de los aspirantes para el mejor desempeño de la función inspectora, dentro del ámbito competencial de los Subinspectores Laborales pertenecientes a la Escala de Empleo y Seguridad Social, establecido en la Ley 23/2015, de 21 de julio, y su normativa de desarrollo.

Corresponderá a la Escuela de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la organización, dirección, impartición y evaluación del curso selectivo, sin perjuicio de la coordinación con la Dirección del Organismo Estatal.

La evaluación de dicho curso se llevará a cabo por parte de la Escuela de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante la realización de un examen práctico sobre las materias impartidas en el mismo.

La Dirección de la Escuela de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social elevará al órgano convocante las evaluaciones del curso selectivo, al objeto de que sean incorporadas a la calificación final de las pruebas selectivas.

Este curso tendrá una duración máxima de tres meses.

Si durante el desarrollo del curso selectivo se produce la suspensión de las actividades como consecuencia de la inactividad estacional, los periodos de disfrute de vacaciones de los funcionarios en prácticas coincidirán con dichos periodos.

1.2 Calificación.

a) Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la forma siguiente:

Primer ejercicio: Se calificará de cero a 40 puntos. Para superarlo será necesario obtener un mínimo de 20 puntos, siempre que en ninguno de los dos grupos de 20 preguntas se haya obtenido una calificación inferior a 5 puntos.

Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 20 puntos. Cada pregunta se calificará con un máximo de 2 puntos. Para superarlo será necesario obtener, al menos, 10 puntos, siempre que no se tuviera una calificación inferior a cuatro puntos en cada uno de los bloques.

Tercer ejercicio: Se calificará de cero a 30 puntos y para superarlo será necesario obtener, al menos, 15 puntos.

A las personas que participen por el turno de reserva de discapacidad que superen algún ejercicio con una nota superior al 60 por ciento de la calificación máxima del mismo, se les conservará la puntuación obtenida en la convocatoria inmediata siguiente, siempre y cuando ésta sea análoga en el contenido y forma de calificación.

La puntuación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

b) El curso selectivo de formación: El curso selectivo de formación se valorará al finalizar, mediante la realización de un examen final práctico sobre las materias impartidas en el mismo. Este examen se calificará de cero a diez puntos, siendo necesaria la obtención de un mínimo de cinco para superar el curso selectivo. Quienes hubiesen superado la fase de oposición y no hubiesen superado el curso selectivo de formación, quedarán exentos de realizar la fase de oposición en la convocatoria siguiente, conservando las calificaciones obtenidas, siempre que en la misma se contengan unos ejercicios de similares características.

Quienes no pudieran realizar el curso selectivo por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán incorporarse al

inmediatamente posterior intercalándose en el lugar que les corresponda de acuerdo con la puntuación obtenida.

La puntuación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en el curso selectivo de formación.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor nota obtenida en la fase de oposición. De persistir el empate, a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio; si en éste la nota fuese igual, a la obtenida en el tercero y, finalmente, la nota del segundo.

Periodo de prácticas: Los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo deberán realizar un periodo de prácticas de dos meses en sus Comunidades Autónomas y provincias de residencia, que deberán superar con aprovechamiento. Este periodo podrá prolongarse hasta el nombramiento como funcionarios de carrera.

B. Proceso selectivo para el ingreso por el sistema de promoción interna

2.1 El proceso selectivo para ingresar en el Cuerpo de Subinspectores Laborales pertenecientes a la Escala de Empleo y Seguridad Social, por el sistema de promoción referido en el apartado 1.1.B), constará de tres partes:

- A) Fase de oposición.
- B) Fase de concurso.
- C) Curso selectivo de formación.

A) Fase de oposición

La fase de la oposición se realizará en Madrid, a excepción del primer ejercicio que se celebrará de forma simultánea en Madrid y Barcelona y constará de tres ejercicios, y el mismo sistema de calificación previsto en este anexo I, para el ingreso por el sistema de acceso libre, salvo las particularidades que se establecen en este apartado 2.

Los aspirantes que hayan obtenido una calificación que supere el 60% de la puntuación máxima prevista para el primer y/o segundo ejercicio de la fase de oposición y no hayan superado la totalidad de la misma, quedarán exentos de examinarse de dichos ejercicios en la convocatoria inmediata siguiente, en la que conservarán la nota obtenida, siempre y cuando el contenido del temario y la forma de calificación sean análogos.

Los aspirantes que pertenezcan al Cuerpo General Administrativo de la Administración General del Estado (letra E) y al Cuerpo Administrativo de Administración de la Seguridad Social (letra F) se examinarán de los tres ejercicios según el temario previsto en el anexo II. Programa y según lo previsto en este anexo, apartado 1. A efectos del primer ejercicio, se excluirán los temas de Organización del Estado, de la Administración Pública y de la Unión Europea y los de Derecho Administrativo (temas 1 a 20).

El resto de los aspirantes (letra G) que pertenezcan a otros Cuerpos o Escalas del subgrupo C1, se examinarán de los tres ejercicios según el temario previsto en el anexo II.

B) Fase de concurso

La fase de concurso, de carácter no eliminatorio, consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

Antigüedad: La antigüedad del funcionario de Cuerpos o Escalas adscritos al subgrupo C1 se valorará teniendo en cuenta los servicios prestados hasta la fecha de publicación de esta Resolución; asignándose por cada año completo de servicios efectivos una puntuación de 0,40 puntos, hasta un máximo de doce.

Grado personal consolidado: Se otorgará la siguiente puntuación según el grado personal que se tenga consolidado y formalizado a través del acuerdo de reconocimiento

de grado por la autoridad competente, el día de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

- Hasta el grado 18: 1,6 puntos.
- Por cada unidad de grado que exceda de 18: 0,20 puntos, hasta un máximo de 4.
- Hasta el grado 14: 2 puntos.
- Por cada unidad de grado que exceda de 14: 0,25 puntos, hasta un máximo de 4.

Cursos de formación: Los cursos de formación anotados en el Registro Central de Personal o sistema análogo, de duración igual o superior a 15 horas lectivas que estén relacionados con las funciones propias del Cuerpo de Subinspectores Laborales pertenecientes a la Escala de Empleo y Seguridad Social, se valorarán en función del grado de conexión con dichas funciones de 0,25 a 0,50. No serán objeto de valoración aquellos cursos de formación respecto de los que se estime su obsolescencia, en función de la naturaleza y contenido de la materia.

La puntuación máxima que podrá alcanzarse por este apartado será de cuatro puntos.

La certificación de méritos deberá realizarse según el modelo incluido como anexo V a esta Resolución.

La lista que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso se hará pública una vez celebrado el último ejercicio de la fase de oposición y comprenderá a los aspirantes que superen la misma.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar la fase de oposición.

C) Curso selectivo de formación

El curso selectivo de formación se realizará y calificará en las mismas condiciones que se prevén en este anexo I para el ingreso por el sistema de acceso libre.

2.2 La puntuación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, en la fase de oposición y en el curso selectivo de formación.

En caso de empate el orden de prelación se establecerá atendiendo a la mayor antigüedad de los aspirantes. En caso de que persista la igualdad, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales estarán exentos de la realización de aquellas pruebas o ejercicios que la Comisión Permanente de Homologación considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

Periodo de prácticas: Los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo realizarán un periodo de prácticas obligatorio de dos meses en sus Comunidades Autónomas y provincias de residencia, que deberán superar con aprovechamiento.

ANEXO II

Programa

PRIMERA PARTE

Organización del Estado, de la Administración Pública y de la Unión Europea

Tema 1. La Constitución española de 1978: estructura y contenido; derechos y deberes fundamentales; principios rectores de la política social y económica; garantías de las libertades y derechos fundamentales; suspensión de los derechos y libertades; el Tribunal Constitucional; el Defensor del Pueblo y la reforma de la Constitución.

Tema 2. La Jefatura del Estado: La Corona; funciones constitucionales del Rey; sucesión y regencia y el refrendo. Las Cortes Generales. Composición y atribuciones del Congreso de los Diputados y del Senado. Procedimiento de actuación y elaboración de las leyes.

Tema 3. El Gobierno y las Administraciones. El Consejo de Ministros. El Presidente de Gobierno. Los Ministros. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 4. La Constitución de 1978: Título VI. El Poder Judicial. Título VII. Economía y Hacienda.

Tema 5. La Constitución española: la Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. Estatutos de Autonomía. La Administración Local: la provincia, el municipio y otras entidades de la Administración Local. La Administración consultiva: el Consejo de Estado, disposiciones generales.

Tema 6. La Unión Europea: El proceso de creación. Los Tratados Constitutivos: principios y líneas generales. Naturaleza jurídica de la Comunidad Europea. El proceso de Adhesión de España a la Comunidad Europea: Tratado y Acta de Adhesión. El Acta Única Europea. Referencia a los Acuerdos de Maastricht, Ámsterdam, Niza y Tratado de Lisboa. Las Instituciones de la Unión Europea: el Consejo Europeo; el Consejo; la Comisión, el Parlamento Europeo; el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Comité Económico y Social y la Autoridad Laboral Europea.

Tema 7. El Derecho Comunitario. Sus Fuentes. El Derecho Originario: el valor constitucional de los Tratados. El Derecho derivado: Reglamentos, Directivas, Decisiones, Recomendaciones y Dictámenes. La eficacia del Derecho Comunitario en el ordenamiento jurídico estatal. Referencia a la Carta Comunitaria de Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores.

Tema 8. Los objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030: Antecedentes y situación actual. La aplicación de la Agenda 2030 en España: El Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030 en España. Especial referencia al ODS 8 de la Agenda 2030 y el Plan de Acción.

Derecho Administrativo

Tema 9. Las fuentes del Derecho administrativo. La Ley. Los Decretos-leyes. Legislación delegada. La potestad reglamentaria de la Administración. El Reglamento. Su regulación en el Derecho español. Jerarquía de fuentes.

Tema 10. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Objeto y ámbito de aplicación. Órganos administrativos: competencia. Órganos colegiados. Órganos superiores de la Administración General del Estado. Órganos territoriales. Organización y funcionamiento del sector público institucional. De los organismos públicos estatales. Principios de la potestad sancionadora.

Tema 11. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ámbito de aplicación y principios generales. Los interesados en el procedimiento administrativo. La actividad de las Administraciones Públicas. Derechos de los ciudadanos. Participación de los ciudadanos. Obligación de resolver. Actos presuntos. Términos y plazos.

Tema 12. Los actos administrativos. Concepto. Requisitos. Eficacia, nulidad y anulabilidad. Revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio.

Tema 13. El procedimiento administrativo. Concepto y naturaleza. El Procedimiento administrativo como garantía. Iniciación. Ordenación.

Tema 14. El procedimiento administrativo. Instrucción: Disposiciones generales, prueba, informes, participación de los interesados. Finalización. Ejecución.

Tema 15. Los recursos administrativos: recurso de reposición, recurso de alzada y recurso extraordinario de revisión. La declaración de lesividad. Orden jurisdiccional contencioso-administrativo: ámbito, órganos, competencia, y actividad administrativa impugnables.

Tema 16. La administración electrónica. Marco normativo general. Principios jurídicos de la administración electrónica. Derecho de los administrados ante la administración electrónica. La firma electrónica.

Tema 17. Los Contratos del Sector Público: Objeto y ámbito de aplicación de la Ley. Delimitación de los tipos contractuales. Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos: disposiciones generales sobre la contratación del sector público (racionalidad y consistencia de la contratación del sector público; libertad de pactos y contenido mínimo del contrato; perfección y forma del contrato, y régimen de invalidez).

Tema 18. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades. El principio de igualdad en el empleo público. Mención a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

Tema 19. Régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Órganos superiores de la función pública. Derechos y deberes de los funcionarios. Situaciones. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 20. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno: Funciones. El Portal de Transparencia. Las Unidades de Información y Transparencia (UITs).

Derecho Mercantil

Tema 21. Concepto de derecho mercantil. Clases de empresarios: individual y social. Adquisición, pérdida y prueba de la condición de empresario. El ejercicio de la actividad mercantil por persona casada. El establecimiento. El registro mercantil: actos inscribibles.

Tema 22. Concepto legal de sociedad mercantil. Sociedades civiles en forma mercantil. Clasificación de las Sociedades Mercantiles. El Contrato de Sociedad Mercantil.

Tema 23. Las sociedades de capital: denominación, nacionalidad y domicilio. La sociedad unipersonal. Los grupos de sociedades. La constitución de las sociedades de capital: la escritura de constitución, la inscripción registral. La nulidad de la sociedad. Las aportaciones sociales. Participaciones sociales y acciones. Régimen de responsabilidad en las sociedades de capital.

Tema 24: La Sociedad de Responsabilidad Limitada y la Sociedad anónima: la junta general, la administración de la Sociedad. Las cuentas anuales: disposiciones generales, la aprobación de las cuentas. La modificación de los estatutos. El aumento y reducción del capital social.

Tema 25: Transformación, disolución y liquidación de sociedades mercantiles. Sociedad nueva empresa. Responsabilidades en materia de Seguridad Social derivadas de modificaciones estructurales de las sociedades de capital.

Tema 26. El Concurso de Acreedores (I): de los Presupuestos del concurso. La declaración de concurso y concursos conexos. Breve referencia a los Órganos del Concurso. Enumeración de los efectos de la declaración de concurso. De los efectos sobre los contratos de trabajo y los convenios colectivos.

Tema 27. El Concurso de Acreedores (II): Masa activa. Masa Pasiva. Clasificación de los créditos, con especial referencia a los créditos públicos. Convenio. Liquidación. La calificación del concurso. Procedimiento especial para microempresas

SEGUNDA PARTE

Primer bloque

Derecho Sustantivo del Trabajo

Tema 28. El Derecho del Trabajo: las fuentes del Derecho del Trabajo. La jurisprudencia y las resoluciones administrativas. La jerarquía de las fuentes. Los principios de ordenación jerárquica: principio de norma mínima. Principio de norma más favorable. Principio de competencia y especialidad. La interpretación y la integración del Derecho del Trabajo.

Tema 29. Los Convenios Colectivos de trabajo: concepto y eficacia. Naturaleza jurídica. Unidades de negociación. Concurrencia. Contenido. Vigencia. Legitimación. Comisión Negociadora.

Tema 30. Los Convenios Colectivos de trabajo: tramitación. Validez. Aplicación e interpretación. Acuerdos de adhesión y actos de extensión. La Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

Tema 31. Los conflictos de trabajo: clases. Procedimiento administrativo de solución de conflictos. La huelga y el cierre patronal.

Tema 32. El contrato de trabajo: concepto, naturaleza jurídica, consentimiento, objeto y causa. Los sujetos del contrato de trabajo: el trabajador y el empresario. Nacimiento del contrato de trabajo. El período de prueba. La forma en la contratación, efectos. La prueba del contrato de trabajo.

Tema 33. Régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías. Real Decreto 1382/1985, relación laboral especial del personal de alta dirección: ámbito de aplicación; fundamento; fuentes y criterios reguladores; forma, contenido y duración del contrato; período de prueba; tiempo de trabajo; pacto de no concurrencia y de permanencia. Promoción interna; causas de extinción del contrato; faltas y sanciones; jurisdicción competente; otras disposiciones, y derechos de representación. Real Decreto 1620/2011, relación laboral especial del servicio del hogar familiar: disposiciones generales y contrato. Contenido de la relación laboral. Real Decreto 1368/1985, relación laboral especial de los discapacitados en Centros Especiales de Empleo: disposiciones generales. Contenido de la relación laboral. Modificación, suspensión y extinción del contrato.

Tema 34. Real Decreto 1006/1985, relación laboral especial de los deportistas profesionales: ámbito de aplicación; capacidad para contratar; forma, contenido, modalidades, duración y suspensión del contrato; período de prueba; y derechos y obligaciones. Retribuciones; jornada; descansos y vacaciones, y cesiones temporales. Extinción del contrato y sus efectos; faltas y sanciones; derechos colectivos; jurisdicción competente; competencias administrativas y derecho supletorio. Real Decreto 1435/1985, relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad: ámbito de aplicación; capacidad para contratar; forma, duración y modalidades del contrato; período de prueba, y derechos y deberes. Retribuciones; jornada; descansos y vacaciones; extinción del contrato, y jurisdicción competente. Real Decreto 1438/1985, relación laboral especial de las personas que intervengan en operaciones mercantiles: ámbito de aplicación; forma y duración del contrato; período de prueba; jornada y vacaciones, y clientela. Muestrario e instrumentos; obligaciones; retribuciones; suspensión y extinción del contrato, e indemnización por clientela.

Tema 35. Real Decreto 782/2001, relación laboral especial de los penados: disposiciones generales; derechos y deberes laborales; duración de la relación, y promoción. Causas de suspensión y extinción, y organización del trabajo. Salarios y calendario laboral y protección de Seguridad Social. Real Decreto 1146/2006, relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud: disposiciones generales; forma y duración del contrato; derechos y deberes; jornada y

descansos; fiestas, permisos y vacaciones; retribuciones, y rotaciones. Suspensión y extinción del contrato; excedencias, y régimen disciplinario. Real Decreto 1331/2006, relación laboral especial de los abogados que prestan servicios en despachos de abogados: disposiciones generales; elementos básicos de la relación, y contrato de trabajo. Organización del trabajo, régimen de la prestación y tiempo de trabajo. Derechos y deberes; vicisitudes de la relación, y régimen disciplinario. El Estatuto del Trabajador Autónomo: ámbito de aplicación. Régimen profesional común del trabajador autónomo. Régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente.

Tema 36. Modalidades del contrato de trabajo: el contrato de trabajo por tiempo indefinido y de carácter temporal. El contrato por circunstancias de la producción. El contrato por sustitución de persona trabajadora.

Tema 37. El contrato de trabajo a tiempo parcial. El contrato fijo discontinuo, de relevo y de jubilación parcial: régimen jurídico. Medidas de impulso a la contratación indefinida y temporal para trabajadores con discapacidad recogidas en la Ley 43/2006 y el Real Decreto 1451/1983. Los centros especiales de empleo: régimen jurídico. La reserva de puestos de trabajo para las personas con discapacidad.

Tema 38. El contrato formativo: El contrato de formación en alternancia con el trabajo retribuido por cuenta ajena. El contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios. Normas comunes a estos contratos. El contrato predoctoral regulado en el Real Decreto 103/2019. El trabajo en común y el contrato de grupo. El trabajo a distancia: sus especialidades y régimen jurídico.

Tema 39. Empresas de Trabajo Temporal: su regulación actual en España, autorización. El contrato de puesta a disposición. Las relaciones laborales con la Empresa de Trabajo Temporal. La relación del trabajador con la Empresa usuaria. Los centros portuarios de empleo. Las agencias de colocación: objeto, definición y autorización.

Tema 40. El salario: concepto. Naturaleza jurídica. Clases. Liquidación y pago: lugar, tiempo, forma y documentación del salario. Estructura salarial. El Salario Mínimo Interprofesional. EL IPREM. La igualdad retributiva entre mujeres y hombres: especial referencia al Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre.

Tema 41. Garantías del salario: el carácter privilegiado del crédito salarial. Inembargabilidad del salario. El Fondo de Garantía Salarial: naturaleza, funciones y tramitación de ayudas.

Tema 42. La jornada de trabajo en el Estatuto de los Trabajadores. Real Decreto 1561/1995: objeto y ámbito de aplicación y regímenes de descanso alternativo. Horas extraordinarias: concepto, clases y régimen jurídico; retribución o compensación. Descanso semanal y fiestas laborales. Calendario Laboral. Vacaciones: su régimen jurídico. Licencias y permisos. Excedencias.

Tema 43. La sucesión de empresa y la subrogación empresarial. La cesión de trabajadores. Responsabilidad empresarial en caso de subcontrata de obras o servicios. Mención especial a la subcontratación en el sector de la construcción. Grupos de empresas y Uniones Temporales de empresas en el ámbito laboral y de Seguridad Social.

Tema 44. Movilidad funcional: su régimen jurídico. Movilidad geográfica. Las modificaciones sustanciales del contrato de trabajo. Clasificación profesional y promoción en el trabajo.

Tema 45. El poder disciplinario del empresario. Extinción del contrato de trabajo: enumeración de causas. Prescripción y caducidad de las acciones derivadas del contrato de trabajo. Despido disciplinario: causas, forma y efectos y despido improcedente.

Tema 46. Despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Extinción por causa de fuerza mayor. Particularidades derivadas del régimen concursal.

Tema 47. Extinción del contrato de trabajo por causas objetivas: causas. Forma y efectos de la extinción por causas objetivas. Reducción de jornada o suspensión del contrato por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor. Las suspensiones con reserva del puesto de trabajo. Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo.

Tema 48. El trabajo de menores: exigencias legales y trabajos prohibidos. El trabajo de las mujeres: el principio de no discriminación. Planes y Medidas de Igualdad: Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre.

Tema 49. El trabajo de los extranjeros en España: delimitación del ámbito y exclusiones. Derechos y libertades de los extranjeros. Situaciones de residencia temporal. Residencia de larga duración. Las autorizaciones para la realización de actividades lucrativas por cuenta ajena y propia. Excepciones a la autorización de trabajo. Real Decreto 240/2007: objeto y ámbito de aplicación.

Tema 50. Régimen jurídico sindical: la representatividad sindical. La acción sindical. Órganos de representación colectiva de los trabajadores Derechos de información y consulta y competencias. Garantías.

Tema 51. Ley 30/2015, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y Real Decreto 694/2017: objeto y ámbito de aplicación, modalidades y límites de impartición. Destinatarios de las iniciativas de formación. Formación programada por las empresas. Oferta formativa para trabajadores ocupados. Oferta formativa para trabajadores desempleados. Otras iniciativas de formación. Funciones y estructura de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Organización

Tema 52. Ministerio de Trabajo y Economía Social: organización central. Organización periférica. El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones: estructura orgánica básica. El Servicio Público de Empleo Estatal.

Tema 53. Ley 23/2015 y Real Decreto 192/2018, Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social: el Consejo Rector, composición y funciones. El Consejo General: composición y funciones. El Director y la estructura central del Organismo Estatal. Estructura territorial: Dirección Especial y Unidad especial de colaboración con los Juzgados y Tribunales y con la Fiscalía para la lucha contra el empleo irregular y el fraude en la Seguridad Social. Estructura territorial: Direcciones Territoriales e inspecciones provinciales. Cooperación autonómica.

Tema 54. Ley 23/2015, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (I): principios ordenadores del Sistema de Inspección. Funcionarios que integran el sistema. Derechos y deberes. La Función Inspectoral. Facultades de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. Funciones de los Subinspectores Laborales, Escala de Empleo y Seguridad Social. Garantías en el ejercicio de las funciones inspectoras. Auxilio y colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Colaboración de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de la colaboración con los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Tema 55. Ley 23/2015, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (II): de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ámbito de actuación. Normas generales. Modalidades y documentación: la diligencia de actuación. Caducidad de las actuaciones inspectoras. Medidas derivadas de la actividad inspectora. Presunción de certeza e información del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Tema 56. Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social del Real Decreto 928/1998: objeto y forma, sujetos responsables y concurrencia de sanciones con el orden jurisdiccional penal. Iniciación del procedimiento de oficio ante el orden jurisdiccional social, prescripción y cosa resuelta. Objeto de la actividad inspectora previa. Formas de iniciación. Consecuencias de la actividad previa al procedimiento sancionador.

Tema 57. Infracciones en materia de Seguridad Social: concepto e infracciones leves de los empresarios, trabajadores por cuenta propia y asimilados. Infracciones graves de los empresarios, trabajadores por cuenta propia y asimilados. Infracciones muy graves de los empresarios, trabajadores por cuenta propia y asimilados.

Infracciones leves de los trabajadores o asimilados, beneficiarios y solicitantes de prestaciones. Infracciones graves y muy graves de los trabajadores o asimilados, beneficiarios y solicitantes de prestaciones. Infracciones leves en materia de empleo. Infracciones graves en materia de empleo. Infracciones muy graves en materia de empleo. Infracciones en materia de extranjería y relaciones laborales de competencia de los Subinspectores Laborales, Escala de Empleo y Seguridad Social.

Tema 58. Normas generales sobre sanciones. Sanciones a los empresarios en materia de relaciones laborales, empleo y Seguridad Social. Sanciones accesorias a los empresarios. Sanciones a los trabajadores solicitantes y beneficiarios en materia de empleo y Seguridad Social. Sanciones en materia de extranjería. Atribución de competencias sancionadoras. Reincidencia. Infracciones por obstrucción.

Tema 59. Procedimiento de actuación inspectora en materia de infracción de leyes sociales: iniciación, contenido, valor probatorio y acumulación de las actas de infracción. Notificación y tramitación de las actas. Resolución y notificación. Recursos, ejecución de resoluciones y recaudación.

Tema 60. Procedimiento de actuación inspectora en materia de Seguridad Social: actas de liquidación de cuotas. Requisitos de las actas de liquidación. Notificación y resolución de las actas de liquidación. Actas de liquidación concurrentes con actas de infracción por los mismos hechos. Requerimientos y propuestas de liquidación.

Segundo bloque

Seguridad Social

Tema 61. Seguridad Social en España: Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. La estructura del sistema de la Seguridad Social: su organización en regímenes. Clasificación y enumeración de los regímenes especiales.

Tema 62. Ámbito subjetivo de aplicación del sistema. Ámbito subjetivo de aplicación del régimen general: extensión y exclusiones. Extranjeros.

Tema 63. Régimen General de la Seguridad Social: inscripción de empresas. Afiliación. Altas. Bajas. Variación de datos. Situaciones asimiladas al alta. Efectos de los actos indebidos. Las altas de oficio.

Tema 64. La cotización: concepto y naturaleza jurídica de la cuota. Sujetos obligados y sujetos responsables. La responsabilidad solidaria y subsidiaria en el pago de cuotas: supuestos. Nacimiento y duración de la obligación de cotizar. Convenio especial a suscribir en procedimientos de despido colectivo que incluyan a trabajadores con 55 o más años. Prescripción. Prelación de créditos. Devolución de ingresos indebidos.

Tema 65. Régimen General: bases de cotización, concepto. Exclusiones. Determinación de las bases de cotización. Cotización en las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. Permanencia en alta sin percibo de retribución. Desempleo. Pluriempleo y pluriactividad. Contrato a tiempo parcial. Jornada reducida por guarda legal y huelga parcial. Cotización en supuestos especiales.

Tema 66. Tipo único de cotización. Cotización por desempleo. Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional. Reducción de la cuota por contingencias excluidas. Cotización para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Cotización adicional por horas extraordinarias.

Tema 67. Bonificaciones y reducciones de cuotas en el Régimen General de la Seguridad Social. Recaudación en período voluntario: plazos. Lugar y forma de liquidación de las cuotas. Aplazamientos y fraccionamiento de pago. Falta de cotización en plazo reglamentario: reclamación de deudas y recargos.

Tema 68. La recaudación en vía ejecutiva: medidas cautelares. Providencia de apremio, otros actos del procedimiento ejecutivo y procedimiento de deducción. Deber de información por entidades financieras, funcionarios públicos, profesionales oficiales y autoridades, y levantamiento de bienes embargables. Tercerías. Breve referencia a las Unidades de Recaudación Ejecutiva.

Tema 69. Acción protectora del Sistema Público de la Seguridad Social: contenido, clasificación y caracteres de las prestaciones, mejoras voluntarias. Incompatibilidades. El concepto de accidente de trabajo y enfermedad profesional. Responsabilidad en orden a las prestaciones. Prescripción, caducidad y reintegro de prestaciones indebidas. Asistencia sanitaria: titulares del derecho a la protección a la salud y a la asistencia sanitaria.

Tema 70. La protección por incapacidad temporal: Concepto, beneficiarios y cuantía. Nacimiento y pago de la prestación. Duración. Extinción. La protección por nacimiento y cuidado de menor. Corresponsabilidad en el cuidado del lactante. Riesgo durante el embarazo. Riesgo durante la lactancia natural. La prestación económica por el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Tema 71. La protección por incapacidad permanente: grados. Nacimiento. Duración y extinción. Cuantía. Lesiones permanentes no incapacitantes. La calificación y revisión de la incapacidad permanente. La pensión de invalidez en su modalidad no contributiva.

Tema 72. La protección por jubilación en su modalidad contributiva: concepto y beneficiarios. Cuantía de la prestación. Incompatibilidad con el trabajo, suspensión y extinción. Jubilación anticipada por razón de la actividad o en caso de discapacidad. Jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador. Jubilación anticipada por voluntad del interesado. Aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. La jubilación parcial. Pensión de jubilación y envejecimiento activo. La protección por jubilación en su modalidad no contributiva.

Tema 73. La protección por muerte y supervivencia: prestaciones y sujetos causantes. Pensión de viudedad del cónyuge superviviente, en supuestos de separación, divorcio o nulidad matrimonial y de parejas de hecho. Pensión de orfandad y prestación de orfandad. Compatibilidad y extinción de las pensiones de viudedad y orfandad. Prestaciones en favor de familiares. La cuantía de las prestaciones por muerte y supervivencia. Normas específicas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Tema 74. La protección a la familia: periodos de cotización asimilados al parto, beneficios por cuidado de hijos o menores y prestación familiar en su modalidad contributiva. La protección a la familia en su modalidad no contributiva. Asignación económica por hijo o menor a cargo. Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y de madres con discapacidad y prestación por parto o adopción múltiples. La Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia: objeto, titulares de derechos, finalidad y niveles de protección del sistema. Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia conforme al Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo.

Tema 75. Los Sistemas Especiales del Régimen General de la Seguridad Social: enumeración y fundamento. Sistema Especial de los Empleados de Hogar: campo de aplicación. Afiliación, altas y bajas. Cotización. Acción protectora. Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios: campo de aplicación y empresario agrícola. Reglas de inclusión, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos. Cotización. Acción protectora.

Tema 76. Resto de Sistemas Especiales del Régimen General de la Seguridad Social: sistema especial para la industria resinera. Sistema especial para los servicios extraordinarios de hostelería, cafés, bares y similares. Sistema especial para manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación. Sistema especial para los trabajadores fijos discontinuos que prestan sus servicios en las empresas de exhibición cinematográfica, salas de baile, discotecas y salas de fiestas. Sistema especial para los trabajadores fijos discontinuos que presten servicios en empresas de estudios de mercado y opinión pública. Sistema especial de frutas y hortalizas e industrias de conservas vegetales.

Tema 77. Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos: campo de aplicación. Afiliación, altas y bajas. Cotización: sujetos, bases y tipos. Cotización durante

las situaciones de incapacidad temporal, contingencias profesionales, jubilación y trabajo por cuenta propia, sesenta y cinco o más años de edad y pluriactividad. Bonificaciones y reducciones de cuotas de la Seguridad Social. Especialidades de la acción protectora. Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

Tema 78. Régimen Especial de los Trabajadores del Mar: campo de aplicación. Afiliación, altas y bajas. Cotización. Especialidades de la acción protectora. Régimen Especial de la Minería del Carbón: campo de aplicación y afiliación, altas y bajas. Cotización. Especialidades de la acción protectora.

Tema 79. Particularidades de la integración en el Régimen General de la Seguridad Social de los colectivos siguientes: trabajadores ferroviarios. Representantes de comercio. Toreros. Artistas. Jugadores profesionales de fútbol, ciclistas, jugadores de baloncesto y demás deportistas profesionales. Aspectos de Seguridad Social de becarios y puestos no laborales en empresas y del personal investigador predoctoral en formación.

Tema 80. Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social: el Instituto Nacional de la Seguridad Social, organización y funciones. La Tesorería General de la Seguridad Social: organización y funciones.

Tema 81. Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social: definición, objeto y constitución. Particularidades de las prestaciones y servicios gestionados: respecto de las contingencias profesionales y la gestión de la incapacidad temporal por contingencias comunes. Régimen de opción de los empresarios asociados y de los trabajadores por cuenta propia adheridos. Colaboración obligatoria de empresas en la gestión de la Seguridad Social. Colaboración voluntaria de empresas en la gestión de la Seguridad Social.

Tema 82. La protección por desempleo: objeto de la protección, niveles de protección y personas protegidas. Acción protectora del nivel contributivo y asistencial y requisitos para el nacimiento del derecho a las prestaciones de nivel contributivo. Situación legal de desempleo. Solicitud, nacimiento y conservación del derecho a las prestaciones.

Tema 83. La prestación por desempleo en su nivel contributivo: duración. Cuantía. Suspensión. Extinción. Protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos: ámbito de aplicación, acción protectora, requisitos para el nacimiento del derecho y situación legal de cese de actividad. Régimen de la protección por cese de actividad: solicitud y nacimiento del derecho; duración y cuantía de la prestación; suspensión; extinción, e incompatibilidades.

Tema 84. La prestación por desempleo en su nivel asistencial: beneficiarios. Requisitos para el nacimiento del derecho. Duración, cuantía del subsidio y especialidades en cuanto a la suspensión y extinción respecto de la modalidad contributiva. Disposiciones aplicables a trabajadores incluidos en el sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios. Protección por desempleo de los trabajadores agrarios eventuales residentes en Andalucía y Extremadura. Renta Activa de Inserción: requisitos. Cuantía, duración, incompatibilidad y compatibilidad.

Tema 85. Régimen de las prestaciones por desempleo: automaticidad del derecho a las prestaciones e incompatibilidades. Prestación por desempleo e incapacidad temporal y nacimiento y cuidado de menor. Régimen financiero y gestión de las prestaciones. La opción de pago único.

Tema 86. La protección por desempleo: obligaciones de empresarios y trabajadores. Compromiso de actividad y colocación adecuada. Responsabilidades de empresarios y trabajadores conforme al Real Decreto 625/1985.

Tema 87. Ingreso Mínimo Vital. Concepto y características. Ámbito subjetivo de aplicación. Acción protectora. Breve referencia al procedimiento y a la Cooperación entre Administraciones Públicas. Obligaciones. Infracciones y Sanciones.

Tema 88. La acción penal contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social: el delito por empleo irregular masivo. Delitos contra la Seguridad Social: cotización. Prestaciones. Delitos en materia de subvenciones públicas.

Economía Social y procedimiento

Tema 89. La Ley 44/2015 de Sociedades Laborales y Participadas: concepto de sociedad laboral, competencia administrativa y denominación social. Registro administrativo y capital social, clases de acciones y participaciones. Administración, reserva especial, pérdida de calificación, separación y exclusión de socios y beneficios fiscales. Sociedades participadas por los trabajadores.

Tema 90. Régimen jurídico de las cooperativas en el derecho español: constitución y registro. Los socios y asociados. Asamblea General: clases, formas y convocatorias. Consejo Rector: naturaleza, competencia, representación y composición. Capital social. Disolución y liquidación. Cooperativas de trabajo asociado: objeto y normas generales, y sucesión de empresas, contratas y concesiones.

Tema 91. Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social (I). Del ejercicio de la potestad jurisdiccional: de la jurisdicción, orden jurisdiccional social y ámbito del mismo. De la jurisdicción: materias excluidas. Del ejercicio de la potestad jurisdiccional: de la competencia de los Juzgados de lo Social, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo. De las partes procesales: de la capacidad y legitimación procesal. De las partes procesales: representación y defensa procesales. De las partes procesales: la intervención en juicio del Fondo de Garantía Salarial. De la evitación del proceso: de la conciliación o mediación previas y de los laudos arbitrales. De la evitación del proceso: del agotamiento de la vía administrativa previa a la vía judicial.

Tema 92. Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social (II). Del proceso ordinario: demanda. Celebración de los actos de conciliación y juicio. Sentencia.

Tema 93. Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social (III). Modalidades procesales: procesos en materia de despidos. Procesos en materia de sanciones. Reclamación al Estado del pago de salarios de tramitación en juicios por despido. Procesos derivados de la extinción del contrato de trabajo por causas objetivas. Despidos colectivos por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción o derivadas de fuerza mayor.

Tema 94. Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social (IV). Modalidades procesales: Movilidad geográfica, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, trabajo a distancia, suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor. Procesos de Seguridad Social. El procedimiento de oficio. El proceso de conflictos colectivos. De la impugnación de convenios colectivos. De la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.

Tema 95. Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social (V). Medios de impugnación: de los recursos contra providencias, autos, diligencias de ordenación y decretos. El recurso de suplicación: competencia, ámbito de aplicación, determinación de la cuantía del proceso y objeto. El recurso de casación: competencia y tramitación, resoluciones procesales recurribles en casación y motivos del recurso de casación. El recurso de casación para unificación de doctrina, sentencias recurribles y finalidad del recurso, y de la revisión de sentencias y laudos arbitrales firmes y del proceso de error judicial.

Tema 96. Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social (VI). Disposiciones de carácter general sobre la ejecución de sentencias y demás títulos ejecutivos: competencia, partes y sujetos de la ejecución y supuestos de suspensión y aplazamiento de la ejecución. De la ejecución dineraria: normas generales. De la ejecución de sentencias firmes de despido. De la ejecución provisional: de las sentencias condenatorias al pago de cantidades. De la ejecución provisional: de las sentencias condenatorias en materia de Seguridad Social y de las sentencias de despido.

ANEXO III

Tribunal Calificador

Tribunal titular

Presidente: Don Luis Fernando Gutiérrez Trashorras, Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Vocales:

Don Gonzalo Merino Hernández, Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Doña Eva Izquierdo Álvarez, Cuerpo de Subinspectores Laborales-Escala de Empleo y Seguridad Social.

Doña Carmen de la Cruz Molina, Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos.

Secretaria: Doña María José Reinoso Medina, Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Tribunal Suplente

Presidenta: Doña Marta Tomeo Romanillos, Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Vocales:

Doña Carmen Teresa Peña Barrena, Cuerpo de Subinspectores Laborales-Escala de Empleo y Seguridad Social.

Doña M.^a Pilar Díaz Rodríguez, Cuerpo de Subinspectores Laborales-Escala de Empleo y Seguridad Social.

Doña Esther García Alejo, Cuerpo de Subinspectores Laborales-Escala de Empleo y Seguridad Social.

Secretario: Don Miguel Ángel Rodríguez Priego, Cuerpo de Subinspectores Laborales-Escala de Empleo y Seguridad Social.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios.

ANEXO IV

Instrucciones para cumplimentar la solicitud

Este apartado se rellenará según lo establecido en la solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración Pública y liquidación de tasas de derechos de examen (modelo 790) y con las siguientes instrucciones particulares:

En el encabezamiento de la solicitud, en el recuadro correspondiente a Ministerio, los aspirantes consignarán: «Trabajo y Economía Social».

En el recuadro relativo a centro gestor se hará constar: «Subsecretaría».

En el recuadro 15, «Cuerpo o Escala» se consignará «Subinspectores Laborales. Escala de Empleo y Seguridad Social».

En el recuadro 17, «Forma de acceso», se consignará una de las siguientes letras, según corresponda.

L: Acceso por el sistema general de acceso libre.

P: Acceso por el sistema de promoción interna. Para dicho acceso deberá rellenarse el recuadro 16, «Especialidad, área o asignatura» con una de las siguientes letras, según corresponda:

E: Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

F: Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social.

G: Aspirantes que pertenezcan a otros cuerpos y escalas adscritos al subgrupo C1.

En el recuadro 18, «Ministerio/Órgano/Entidad convocante», se consignará «Trabajo y Economía Social».

En el recuadro 19, se consignará la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en el que haya sido publicada la convocatoria.

En el recuadro 20, «Provincia de examen», se consignará «Madrid» o «Barcelona».

En el recuadro 21, «Grado Discapacidad», los aspirantes con discapacidad podrán indicar el porcentaje que tengan acreditado, y solicitar, expresándolo en el recuadro 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Los aspirantes con grado de discapacidad igual o superior al 33% que deseen participar en el proceso selectivo por el cupo de reserva para personas con discapacidad, deberán indicarlo en el recuadro 22, con la letra G.

En el recuadro 24, «Títulos académicos oficiales», se consignará la titulación que se posee para participar en las pruebas selectivas.

Para turno libre, el importe de la tasa por derechos de examen será, con carácter general, de 23,33 euros, y para las familias numerosas de categoría general de 11,67 euros. Para promoción interna, el importe de la tasa por derechos de examen, será con carácter general, de 11,67 euros y para las familias numerosas de carácter general, de 5,85 euros.

Quedarán exentas de dicha tasa, las personas que reúnan los requisitos establecidos en el punto 6 del artículo decimocuarto de la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. A las mismas se acompañará el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen en la cuenta corriente número ES06-0182-2370-49-0200203962 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria a nombre de Subdirección General de Administración Financiera de la Administración Periférica. El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria.

De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

La solicitud se dirigirá a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

ANEXO V

(El certificado para los aspirantes, funcionarios de carrera, por promoción interna debe extenderse en copia de este Anexo)

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO EN
 Convocado por Resolución..... BOE.....
 D/Dª.....
 Cargo.....
 Centro directivo o unidad administrativa.....

CERTIFICO: Que D/Dª:

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE
D.N.I.	Nº R.P.	CÓDIGO CUERPO	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA (1)	

Con destino, a la fecha de publicación de la convocatoria en:
 Administración General del Estado (indíquese el Centro Directivo).....
 Otros Órganos o Administraciones Públicas: (indíquese el Centro Directivo).....
 Estar incluido/a en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y tiene acreditados los siguientes extremos:

Referidos a la fecha de publicación de la convocatoria:

I Antigüedad: Nº de años de servicio

Años

Referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

Nº de años de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en Cuerpos o Escalas del grupo, según punto 6 de la convocatoria

Años

II Grado personal consolidado y formalizado

Grado

III Nivel de complemento de destino

Nivel

IV Otros (se consignará los que correspondan).....

Y para que conste, expido la presente en,.....

(Localidad, fecha, firma y sello)

(1) Especifíquese la letra que corresponda:

- | | |
|---|--|
| a) Servicio activo. | g) Excedencia voluntaria por servicios en el sector público. |
| b) Servicios especiales. | h) Excedencia voluntaria por interés particular. |
| c) Servicio en Comunidades Autónomas. | i) Excedencia voluntaria por agrupación familiar. |
| d) Expectativa de destino. | j) Excedencia voluntaria incentivada. |
| e) Excedencia forzosa. | k) Suspensión de funciones. |
| f) Excedencia para el cuidado de hijos. | |

Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección General de Servicios
 Ministerio de Trabajo y Economía Social

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

22278 *Resolución de 19 de diciembre de 2022, del Consejo Económico y Social, por la que se convoca proceso de estabilización de empleo temporal, por el procedimiento de concurso extraordinario, para el acceso a la condición de personal laboral fijo.*

La Ley 20/2021 de 28 de diciembre, introdujo una serie de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que contempla, entre otras actuaciones relativas a la modernización de las Administraciones Públicas, la reforma referida a la reducción de la temporalidad en el empleo público, dando así cumplimiento al compromiso adquirido con la Comisión Europea de aprobar, en el ámbito del empleo público, las reformas estructurales necesarias en la planificación de la gestión de los recursos humanos que permitan garantizar la prestación de unos servicios públicos de calidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la citada Ley 20/2021, de 28 de diciembre, la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General del Estado fue aprobada por el Real Decreto 408/2022, de 24 de mayo, en el que se recogen el volumen de efectivos y dotaciones vinculadas a los procesos de estabilización, para el ámbito de la Administración General del Estado y sus Organismos.

Los procesos de estabilización derivados del citado real decreto de la oferta empleo público de estabilización deben garantizar, en todo caso, el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad y les son de aplicación los criterios generales establecidos en Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en el Real Decreto 407/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2022.

Por otra parte, el sistema de selección para los procesos de estabilización de las plazas incluidas en el artículo 2.1, párrafo segundo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, cuando corresponda, así como en la disposición adicional sexta o en la disposición adicional octava de la misma Ley, será el sistema de concurso de forma extraordinaria.

Dichos procesos incluirán además de las plazas aprobadas por el Real Decreto 408/2022, de 24 de mayo, las plazas ocupadas por personas que hayan sido declaradas como personal indefinido no fijo por sentencia judicial, siempre que las plazas cumplan con los requisitos de necesaria ocupación de naturaleza temporal y carácter estructural que fija la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Asimismo, la convocatoria del proceso selectivo de estabilización de empleo temporal, tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020, por el que se aprueba el III Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella (BOE de 1 de enero de 2021).

Por todo lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 408/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General del Estado correspondiente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la

temporalidad en el empleo público y con el fin de estabilizar el empleo del personal laboral, el Consejo Económico y Social acuerda convocar el proceso selectivo de acceso a la condición de personal laboral fijo, mediante el procedimiento de concurso extraordinario, que se desarrollará de acuerdo con las siguientes:

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convoca proceso de estabilización de empleo temporal derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para el acceso como personal laboral fijo en el Consejo Económico y Social de dos plazas, aprobadas en el Real Decreto 408/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General del Estado y de tres plazas ocupadas por personas que han sido declaradas como personal indefinido no fijo por sentencia judicial y que cumplen con los requisitos de necesaria ocupación y carácter estructural que fija la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

1.2 La descripción de las plazas convocadas se detalla en el anexo I de esta convocatoria.

1.3 El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso, con las valoraciones de los méritos y puntuaciones que se especifican en el anexo II.

1.4 Concluido el proceso selectivo, la persona aspirante de cada plaza que haya obtenido mayor puntuación, una vez haya acreditado cumplir los requisitos exigidos, será contratada con carácter fijo, como personal laboral del Consejo Económico y Social.

1.5 Todas las publicaciones referentes a la presente convocatoria se efectuarán en el tablón de anuncios de la sede del Consejo Económico y Social, calle Huertas, 73, 28014 Madrid, en la página web (www.ces.es), y en el Punto de Acceso General (www.administracion.gob.es).

2. Requisitos de las personas candidatas

Para ser admitidas a la realización del proceso selectivo las personas aspirantes deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo los siguientes requisitos de participación:

2.1 Nacionalidad:

2.1.1 Tener la nacionalidad española.

2.1.2 Ser nacional de uno de los Estados miembros de la Unión Europea.

2.1.3 Cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, que vivan a su cargo, menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

2.1.4 Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.1.5 Las personas extranjeras que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.

Estarán exentas de aportar documentación acreditativa de la nacionalidad las personas incluidas en el apartado 2.1.1 así como las personas extranjeras residentes en España incluidas en el apartado 2.1.2, siempre que autoricen en su solicitud la comprobación de los datos de identificación personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. El resto de los candidatos y candidatas deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se alegan.

2.2 Titulación: Las personas aspirantes deberán estar en posesión o en condiciones de obtener el título que se señala como titulación exigida para cada plaza en el anexo I, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a las que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

2.3 Edad: Tener cumplidos los 16 años.

2.4 Compatibilidad funcional: Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

2.5 Habilitación: No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de las funciones públicas.

Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar el modelo de solicitud de admisión a pruebas selectivas que figura en el anexo IV de esta convocatoria.

3.2 Las personas participantes en procesos selectivos convocados por la Administración General del Estado, sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes a la misma, deberán realizar la presentación de las solicitudes y documentación y, en su caso, la subsanación y los procedimientos de impugnación de las actuaciones de estos procesos selectivos a través de medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Las personas aspirantes que, por cursar la solicitud en el extranjero o por concurrir una incidencia técnica debidamente acreditada, no puedan realizar este trámite de forma telemática, podrán cumplimentar este trámite de forma sustitutoria en papel.

La presentación de solicitudes se realizará en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de esta convocatoria, a través de medios electrónicos, por vía electrónica a través del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>).

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

3.3 Las personas aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 que soliciten adaptación de tiempo y/o medios deberán adjuntar Dictamen Técnico Facultativo emitido por el Órgano Técnico de Valoración que dictaminó el grado de discapacidad.

3.4 A la solicitud las personas aspirantes acompañarán cuanta documentación estimen necesaria para la adecuada valoración de los méritos que pretendan que se les valore, a tenor de lo establecido en el anexo II.

3.5 Todos los documentos que acompañen a la solicitud deberán ser copias auténticas.

3.6 Los errores de hecho, materiales o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de las personas aspirantes

4.1 Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente del Consejo Económico y Social dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de solicitantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede del Consejo Económico y Social, calle Huertas, 73, 28014 Madrid, en la página web (www.ces.es) y en el Punto de Acceso General (www.administracion.gob.es).

En dicha resolución, en el caso de que existan solicitantes excluidos, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanar el defecto que haya motivado, en su caso, la exclusión u omisión de la persona aspirante.

4.2 Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, éstas se expondrán en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales, y en el caso de que no se hubieran producido modificaciones, la lista provisional de personas admitidas adquirirá el carácter de definitiva sin necesidad de resolución expresa.

5. Órgano de Selección

5.1 La composición del Tribunal de este proceso selectivo figura en el anexo III de esta convocatoria. Se publicará en la página web (www.ces.es), junto con la presente convocatoria, un breve currículum profesional de las personas que forman parte del órgano de selección.

5.2 La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.3 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas.

5.4 El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes. Asimismo, el Órgano de Selección, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

5.5 Las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley citada en la base anterior.

5.6 El Tribunal adoptará las medidas precisas para que las personas aspirantes con discapacidad gocen de análogas condiciones que el resto de las aspirantes.

5.7 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Consejo Económico y Social, calle Huertas, 73, 28014 Madrid, teléfonos 914292156 y 911911850.

6. Desarrollo del proceso selectivo

6.1 El proceso selectivo se realizará mediante un concurso de méritos, según figura en el anexo II.

6.2 Concluida la valoración de los méritos, el Tribunal publicará la relación que contenga la valoración provisional de méritos del concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos y la puntuación total. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo y resueltas las alegaciones, el Órgano de Selección publicará la relación con la valoración definitiva del concurso.

6.3 Las valoraciones provisionales del concurso, así como la puntuación final del proceso selectivo serán hechos públicos en el tablón de anuncios y en la página web del Consejo Económico y Social (www.ces.es) y en el Punto de Acceso General (www.administracion.gob.es).

6.4 En caso de empate, éste se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1. Mayor número de días de desempeño de servicios en la misma categoría profesional objeto de esta convocatoria.
2. Mayor número de días de desempeño de servicios en el ámbito de la Administración General del Estado.
3. Mayor puntuación en méritos profesionales.
4. Mayor puntuación en méritos académicos.
5. Orden alfabético de los apellidos y nombre, teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo realizado en la Secretaría de Estado de Función Pública, relativa al orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas (artículo 17 del Real Decreto 364/1995). Dicha letra será la «U», según lo establecido en la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE de 25 de mayo de 2022). Se seguirán las reglas del Registro Central de Personal de la Administración General del Estado sobre la forma de inscripción de los nombres y los apellidos.

6.5 El Órgano de Selección podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad de las personas aspirantes. Asimismo, en cualquier momento del proceso selectivo, si tuviera conocimiento de que alguno de las personas aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia a la persona interesada, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

7. Superación del proceso selectivo

7.1 Finalizado el concurso, el Presidente del Órgano de Selección elevará a la autoridad convocante las relaciones de aspirantes que hayan obtenido, al menos, la calificación mínima exigida para superar el proceso selectivo, que será de 40 puntos. Dichas relaciones serán conformadas atendiendo al orden de la puntuación obtenida por los candidatos en el concurso, para cada una de las plazas señaladas en el anexo I.

El Órgano de Selección publicará dichas relaciones en el tablón de anuncios de la sede del Consejo Económico y Social, en su página web (www.ces.es), y en el Punto de Acceso General (www.administracion.gob.es), en la que se anunciará que las primeras personas aspirantes de cada plaza, dispondrán de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación, para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria.

8. Adjudicación de plazas

8.1 La adjudicación de los puestos se efectuará, de acuerdo con el orden de puntuación total obtenida, mediante Resolución de la autoridad convocante que será, asimismo, publicada.

8.2 Únicamente se formalizará un contrato para cada puesto de trabajo convocado.

8.3 En el caso de que un candidato o candidata no presente la documentación correspondiente en el plazo establecido, no cumpla los requisitos exigidos, o renuncie, el puesto se adjudicará al siguiente candidato o candidata de la relación a la que se refiere la base 7.1.

9. Norma final

9.1 Al presente proceso selectivo le serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el resto de la legislación vigente en la materia y lo dispuesto en la presente convocatoria.

9.2 La presente convocatoria será susceptible de impugnación mediante los recursos administrativos que procedan o bien directamente ante el orden jurisdiccional social, de conformidad con lo establecido en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en función de si los actos administrativos ponen fin o no a la vía administrativa.

Madrid, 19 de diciembre de 2022.–El Presidente del Consejo Económico y social, Antonio Costas Comesaña.

ANEXO I

Descripción de las plazas convocadas

Plazas núm. 1/núm. 2 (Oferta de estabilización de empleo Real Decreto 408/2022)

Categoría profesional: Ordenanza de Servicios Generales.

Área funcional: Área de la Gerencia.

Número de plazas: 2.

Titulación exigida: Certificado de Escolaridad o equivalente.

Funciones y tareas principales:

- Atención y asistencia a las reuniones de los Órganos Colegiados, actos institucionales y otros que celebre el Consejo Económico y Social.
- Apoyo instrumental a los órganos colegiados del Consejo Económico y Social.
- Asistencia a la Presidencia y a la Secretaría General del Consejo Económico y Social.
- Realización de servicios de impresión, fotocopia y encuadernación, ensobrado de correspondencia y paquetería, así como su traslado a las oficinas de Correos.

Plaza núm. 3 (Estabilización personal indefinido no fijo)

Categoría profesional: Asesor/a Especializado/a en Políticas Sociales.

Área funcional: Área de Estudios y Análisis.

Número de plazas: 1.

Titulación exigida: Título de Grado, Doctor o Licenciado en Políticas Sociales.

Funciones y tareas principales:

- Participación en la elaboración de dictámenes, informes y estudios en relación con las materias competencia del Consejo Económico y Social, recogidos en la Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo (BOE de 18 de junio de 1991) y su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno (BOE de 13 de abril de 1993) de la especialidad de políticas sociales.
- Participación en la elaboración de la Memoria Socioeconómica y de las publicaciones periódicas del CES.
- Asistencia técnica a las Comisiones y Grupos de trabajo del Consejo Económico y Social.
- Realización de informes de seguimiento de los dictámenes.

Plaza núm. 4 (Estabilización personal indefinido no fijo)

Categoría profesional: Asesor/a Especializado/a de Relaciones Internacionales.

Área funcional: Área de Estudios y Análisis.

Número de plazas: 1.

Titulación exigida: Título de Grado, Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

Funciones y tareas principales:

– Análisis, organización, participación y seguimiento de las actividades institucionales internacionales, bilaterales y multilaterales del Consejo Económico y Social de España con los Consejos Económicos y Sociales de la Unión Europea, América, el área Euromediterránea, así como Asia, África y Asociaciones.

– Realización de informes y tareas de apoyo a los Órganos Colegiados, unipersonales, Comités, Comisiones de Trabajo y Grupos de Trabajo del Consejo Económico y Social relativas a la Acción Exterior y a las Relaciones Internacionales del mismo.

– Gestión completa de proyectos internacionales de fortalecimiento institucional de los Consejos Económicos y Sociales y de diálogo social institucionalizado, mediante proyectos propios, de la cooperación española, europeos y de otras organizaciones, en particular de la Organización Internacional del Trabajo.

– Elaboración de documentos de contenido especializado en inglés y francés, participación en foros y reuniones de trabajo internacionales en los mismos idiomas.

Plaza núm. 5 (Estabilización personal indefinido no fijo)

Categoría profesional: Auxiliar de gestión.

Área funcional: Área de Relaciones Internacionales, Institucionales y Órganos Colegiados.

Número de plazas: 1.

Titulación exigida: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o Título Profesional Básico o equivalentes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

Funciones y tareas principales:

– Actividades de apoyo a la distribución, difusión, promoción y venta de las publicaciones y materiales editados por el Consejo Económico y Social de España, en los diferentes formatos: publicaciones impresas, electrónicas e interactivas.

– Tramitación administrativa: albaranes, liquidaciones, facturación, inventarios, stocks y demás relacionados con la difusión de publicaciones impresas, electrónicas e interactivas del Consejo Económico y Social.

– Asistencia en la preparación de reuniones y acuerdos derivados del Comité de Publicaciones y Actividades Institucionales y asistencia requerida a las Comisiones y Grupos de trabajo del Consejo Económico y Social.

– Utilización y mantenimiento de bases de datos, registro de documentos, técnicas de archivo, clasificación y tratamiento de la documentación.

ANEXO II

Descripción del concurso

Se valorarán, hasta un máximo de 100 puntos, los siguientes méritos que las personas candidatas presenten debidamente documentados y acreditados:

Méritos profesionales: Se otorgará un máximo 60 puntos.

Se valorarán los servicios efectivos prestados hasta la fecha de publicación de la convocatoria.

– Experiencia profesional en puestos de la misma categoría: Se valorará el tiempo de servicios efectivos prestados en los últimos diez años, en la misma categoría profesional a la que se pretende acceder.

Forma de puntuación: 3 puntos por cada año completo de experiencia hasta un máximo de 30 puntos.

– Experiencia profesional en puestos de similar categoría: Se valorará el tiempo de servicios prestados en los últimos diez años como empleados y empleadas públicos con funciones equivalentes a las de la categoría profesional objeto de la estabilización, en otros ámbitos, incluidas las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en la Administración Pública de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se define en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Forma de puntuación: 3 puntos por cada año completo de experiencia hasta un máximo de 30 puntos.

Forma de acreditación:

La experiencia profesional adquirida en la Administración Pública se acreditará mediante un certificado expedido por la correspondiente Unidad de Personal o Unidad competente en la materia, en el que figuren las funciones concretas desempeñadas y el tiempo de duración de las mismas, o copia auténtica de los certificados. En los demás casos mediante copia auténtica del contrato o contratos de trabajo.

Méritos formativos: Se otorgará un máximo de 40 puntos.

– Poseer una titulación académica o de formación especializada siempre que pertenezca a la misma rama o familia profesional, de nivel superior u otra titulación del mismo nivel de clasificación profesional a la exigida en la convocatoria.

Forma de puntuación: 6 puntos por cada titulación adicional.

Forma de acreditación: Copia auténtica de los títulos o certificación de haber realizado todos los estudios necesarios para su obtención.

– Cursos de formación y perfeccionamiento. Haber realizado, en los diez años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, cursos de formación y perfeccionamiento.

No se valorarán los cursos de formación de duración inferior a quince horas, en el caso de haber sido recibidos, y de dos horas en los supuestos de impartición.

Tampoco serán objeto de valoración aquellos cursos en cuya certificación no aparezca su duración y fecha de realización.

Se valorará una sola vez la recepción o impartición de un curso sobre la misma materia.

Forma de puntuación:

– 5,75 puntos por cada curso de formación y perfeccionamiento recibido con una duración superior a 100 horas

– 5,50 puntos por cada curso de formación y perfeccionamiento recibido con una duración entre 76 y 100 horas.

– 5,25 puntos por cada curso de formación y perfeccionamiento recibido con una duración entre 51 y 75 horas.

– 5 puntos por cada curso de formación y perfeccionamiento recibido con una duración entre 15 y 50 horas.

– 5 puntos por cada curso de formación y perfeccionamiento impartido no inferior a dos horas.

Forma de acreditación: Para acreditar los cursos de formación y perfeccionamiento será necesario copia auténtica del título o de los documentos que acrediten la superación de cursos. En el caso de titulaciones obtenidas fuera de la Unión Europea, éstas deberán estar homologadas.

ANEXO III

Tribunal de selección

Tribunal titular

Presidenta: Alicia Pastor Mor. Licenciada en Derecho.

Vocales: Juan Moscoso del Prado Hernández. Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales.

Julia Collado Jiménez. Licenciada en Derecho.

Fernando Martínez Rodríguez. Licenciado en Derecho.

Secretaria (con voz y sin voto): M. Milagros Guerra Esperanza. Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales.

Tribunal suplente

Presidente: Luis Sauto Pascual. Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales.

Vocales: Gil Ramos Masjuan. Licenciado en Derecho.

Belén Antón López. Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales.

Reyes de Blas Gómez. Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales.

Secretario (con voz y sin voto): Francisco Martínez Sánchez. Licenciado en Historia.

ANEXO IV

Solicitud de participación en el proceso de estabilización de empleo temporal derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para el acceso a la condición de personal laboral fijo del Consejo Económico y Social, a través del procedimiento de concurso extraordinario

I. DATOS PERSONALES

1. NIF/DNI	2. Primer apellido	3. Segundo apellido	4. Nombre
5. Fecha de nacimiento	6. Localidad de nacimiento	7. Provincia de nacimiento	
8. Domicilio: Calle o plaza y número			9. Código postal
10. Municipio, provincia, nación		11. Correo electrónico	12. Teléfono

II. CONVOCATORIA

13. Número de orden de la plaza solicitada:
14. Categoría profesional:
15. En caso de discapacidad igual o superior al 33%, adaptación concreta que se solicita y motivo de la misma. Se deberá aportar Dictamen Técnico Facultativo:

III. TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

17. Exigidos en la convocatoria:
18. Otros títulos oficiales que se poseen:

IV. OTROS DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

Autorizo a la comprobación de los datos de identificación personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, BOE del 9 de mayo). Ley Orgánica de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales 3/2018.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
---	--------------------------------	--------------------------------

La persona abajo firmante solicita ser admitida a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Fecha:

Firma:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 y del Reglamento (UE) 2016/679, le comunicamos que los datos de carácter personal facilitados en esta solicitud serán tratados por el Consejo Económico y Social de España, con la finalidad de gestionar la participación en dicho proceso selectivo y que serán incorporados a un fichero automatizado, dando su consentimiento a la cesión de sus datos a otros organismos públicos que así lo soliciten o cuya cesión esté establecida por mandato legal. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de forma motiva, ante el responsable del tratamiento de los datos, el Consejo Económico y Social de España, con CIF Q2869095F y domicilio en c/ Huertas, n.º 73, de Madrid.

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

22279 *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Ayudantes de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 936/2020, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» n.º 286, de 29 de octubre), por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2020, en el Real Decreto 636/2021, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» n.º 179, de 28 de julio), por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2021, y el Real Decreto 407/2022, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» n.º 124, de 25 de mayo), por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2022, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública, esta Subsecretaría, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 63 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar proceso selectivo para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Ayudantes de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación.

A la presente convocatoria le será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 936/2020, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» n.º 286, de 29 de octubre), por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2020, el Real Decreto 636/2021, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» n.º 179, de 28 de julio), por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2021, el Real Decreto 407/2022, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» n.º 124, de 25 de mayo), por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2022, así como las bases comunes establecidas en la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» n.º 174, de 22 de julio).

Esta convocatoria cumplirá el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020, por el que se aprueba el III Plan de Igualdad de Género en la Administración General del Estado y en sus Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella, y se desarrollará de acuerdo con las siguientes:

Bases comunes

Las bases comunes por las que se regirá la presente convocatoria son las establecidas en la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» n.º 174, de 22 de julio).

Bases específicas

La presente convocatoria, se publicará, en el «Boletín Oficial del Estado», en el Punto de Acceso general: administracion.gob.es, así como en la página web del Ministerio de Ciencia e Innovación www.ciencia.gob.es y en la de los Organismos Públicos de Investigación y resto de organismos convocantes www.csic.es; www.cimat.es; www.isciii.es; www.inta.es; www.msbs.gob.es; cem.es; www.agenciatributaria.es; www.mptfp.gob.es/portal/ministerio/procesos-selectivos/funcionarios-al-pi.html;

1. Descripción de las plazas

Se convoca proceso selectivo para cubrir 476 plazas de la Escala de Ayudantes de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación, Código 5024, por el sistema general de acceso libre. Del total de estas plazas se reservarán 25 plazas, para quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33 %.

1.1 La distribución de las 451 plazas convocadas por el sistema de acceso general es la siguiente:

Tribunal n.º	Áreas globales	Especialidad	OPI	N.º de plazas
1	A1-SOCIEDAD.	1-ASISTENCIA EN HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES.	CSIC (2).	2
2	A2-VIDA.	2-ASISTENCIA EN BIOLOGÍA MOLECULAR Y CELULAR, BIOMEDICINA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS.	CSIC (22).	22
2	A2-VIDA.	3-ASISTENCIA EN EXPERIMENTACIÓN Y PRODUCCIÓN ANIMAL Y VEGETAL.	CSIC (26).	26
2	A2-VIDA.	4-ASISTENCIA EN MEDIOAMBIENTE Y PATRIMONIO NATURAL.	CSIC (11).	11
3	A3-MATERIA.	5-ASISTENCIA EN TECNOLOGÍAS QUÍMICAS, FÍSICAS, DE MATERIALES Y ENERGÍA.	CSIC (17), CIEMAT (1).	18
4	A4-ENERGÍA Y TÉCNICAS AMBIENTALES.	6- ASISTENCIA EN TECNOLOGÍAS ENERGÉTICAS Y AMBIENTALES.	CIEMAT (6).	6
5	A5-INSTRUMENTACIÓN Y EXPLORACIÓN	7 -ASISTENCIA EN INSTRUMENTACIÓN Y EXPLORACIÓN.	CSIC (12), CIEMAT (3).	15
6	A6-CIENCIA DE DATOS.	8- ASISTENCIA EN CIENCIA DE DATOS EN INVESTIGACIÓN.	CSIC (17) ISCIII (7); INTA (3).	27
7	A7-BIOMEDICINA Y SALUD.	9- ASISTENCIA EN BIOMEDICINA Y SALUD HUMANA.	CSIC (3). ISCIII (25).	28
8	A8-EVALUACIÓN, DIFUSIÓN, TRANSFERENCIA Y GESTIÓN DE LA I+D.	10- ASISTENCIA EN TRANSFERENCIA Y GESTIÓN DE I+D.	CSIC (80); CIEMAT (5); ISCIII (9); INTA (32).	126
9	A9- TECNOLOGÍA AEROESPACIAL, NAVAL Y DE DEFENSA.	11- ASISTENCIA ELECTROMECÁNICA EN EL ÁMBITO AEROESPACIAL, NAVAL Y DE DEFENSA.	CSIC (2) INTA (40).	42
9	A9- TECNOLOGÍA AEROESPACIAL, NAVAL Y DE DEFENSA.	12- ASISTENCIA EN LABORATORIOS EN EL ÁMBITO AEROESPACIAL, NAVAL Y DE DEFENSA.	INTA (37).	37
10	A10-METROLOGÍA.	13- METROLOGÍA.	CEM (5).	5
11	A11-LABORATORIOS QUÍMICO-ADUANEROS.	14- LABORATORIOS QUÍMICO-ADUANEROS.	AEAT (8).	8

Tribunal n.º	Áreas globales	Especialidad	OPI	N.º de plazas
12	A12- LABORATORIOS Y TÉCNICAS DE ANÁLISIS QUÍMICO-FARMACÉUTICO.	15- ASISTENCIA EN LABORATORIOS Y TÉCNICAS DE ANÁLISIS QUÍMICO-FARMACÉUTICO (MPTFP).	ADMON. PERIFÉRICA ESTADO. MPTFP (67).	67
13	A13- CONSUMO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.	16- ASISTENCIA EN LABORATORIOS EN EL ÁMBITO DE CONSUMO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.	AESAN (10) / DG CONSUMO - SS.CC. (1).	11

A las personas que participen por el turno general que superen algún ejercicio con una nota superior al 60 por ciento de la calificación máxima prevista para el correspondiente ejercicio en el proceso selectivo, se les conservará la puntuación obtenida en la convocatoria inmediatamente siguiente, siempre y cuando el contenido del temario de la especialidad, tanto en el grupo de materias comunes del área global como en el grupo de materias específicas de la especialidad, y la forma de calificación de los ejercicios en los que se hubiera conservado la nota sean análogos, salvo actualización normativa.

1.2 De las 25 plazas convocadas por el cupo de reserva para personas con discapacidad, 11 de ellas corresponden a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC); 4 al Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), 6 al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), y 4 a la Administración Periférica del Estado (Delegaciones/ Subdelegaciones de Gobierno). Quienes participen en el proceso selectivo por este cupo, podrán concurrir por cualquiera de las especialidades indicadas para las plazas convocadas para dichos organismos por el turno general.

Las plazas convocadas por este cupo serán adjudicadas, de entre las personas aspirantes con discapacidad que hayan aprobado el proceso selectivo por las especialidades de los citados organismos, a aquellas personas aspirantes con la mejor puntuación final.

Una vez cubiertas las plazas del cupo de reserva para personas con discapacidad, quienes hayan solicitado participar en el proceso selectivo por este cupo y hayan superado el proceso selectivo sin obtener plaza en dicho cupo, podrán optar a una plaza, en igualdad de condiciones, a las otras personas aspirantes del sistema de acceso general, por la misma especialidad por el que se hayan presentado, incluyéndose por su orden de puntuación en dicho sistema general.

A las personas que participen por el turno de reserva de discapacidad que superen algún ejercicio con una nota superior al 60 por ciento de la calificación máxima prevista para el correspondiente ejercicio en el proceso selectivo, se les conservará la puntuación obtenida en la convocatoria inmediatamente siguiente, siempre y cuando el contenido del temario de la especialidad, tanto en el grupo de materias comunes del área global como en el grupo de materias específicas de la especialidad, y la forma de calificación de los ejercicios en los que se hubiera conservado la nota sean análogos, salvo actualización normativa.

Las plazas no cubiertas en el cupo de reserva para personas con discapacidad no se acumularán a las de acceso general.

1.3 Las personas aspirantes presentadas a una determinada especialidad lo harán para todas las plazas convocadas en la misma, debiendo las personas aspirantes que superen el proceso selectivo, elegir destino y organismo por orden de puntuación, una vez finalizado el mismo.

1.4 En el supuesto de que alguna de las plazas del turno general quedara desierta, el organismo al que corresponda la plaza podrá proponer al órgano convocante que se destine a incrementar el número de las inicialmente previstas para especialidad distinta en el mismo organismo.

Si en una especialidad convocan plazas del turno general distintos organismos, si alguna de las plazas convocadas resulta desierta, el órgano convocante decidirá la

especialidad en la que se incrementará el número de las inicialmente previstas, a propuesta de los organismos convocantes de estas plazas.

1.5 De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.21 del Real Decreto 407/2022, de 24 de mayo, a la finalización del proceso selectivo el órgano de selección elaborará una relación de posibles personas candidatas para el nombramiento como personal funcionario interino, con la duración, características y funcionamiento que establezca en su caso el órgano de selección, y previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública.

2. *Proceso selectivo*

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifican en el anexo I.

La duración máxima de la fase de oposición será nueve meses. El primer ejercicio de la fase de oposición se celebrará en un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Estado, salvo circunstancias organizativas justificadas.

3. *Especialidades*

Los temarios que han de regir el proceso selectivo figuran como Anexo II de esta resolución de convocatoria y están compuestos por un grupo de materias comunes y otro de materias específicos, divididos en dos partes, una parte general correspondiente al área global en la que se clasifica la especialidad y una parte específica, correspondiente a la especialidad por la que se presente el aspirante.

4. *Requisitos de las personas aspirantes*

Para la admisión a la realización del proceso selectivo, las personas solicitantes deberán poseer, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos de nacionalidad, capacidad, edad y habilitación previstos en el apartado décimo de la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» n.º 174, de 22 de julio), por la que se aprueban las bases comunes que han de regir los procesos de selección del personal de los cuerpos y escalas de la Administración General del Estado, excepto en lo que hace referencia a la titulación requerida para participar en esta convocatoria, que será la siguiente:

4.1 Titulación: Estar en posesión o en condiciones de obtener Título de Bachiller o Técnico, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Así mismo se estará a lo establecido en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar, en el referido plazo, que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o certificado de equivalencia, expedida por el órgano competente. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

5. *Instancias de participación*

5.1 Las instancias de participación deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo oficial, al que se accederá, con carácter general, a través del Punto de Acceso General en la siguiente URL: <http://administracion.gob.es/PAG/ips>, o de los registros electrónicos para la tramitación de las inscripciones de las personas aspirantes en los procesos selectivos que se establezcan.

5.2 Las instancias de participación se presentarán únicamente por vía electrónica, de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. La presentación de la instancia de participación por vía electrónica se realizará haciendo uso del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas del punto de Acceso General (<http://administracion.gob.es/PAG/ips>), siguiendo las instrucciones que se le indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades.

La presentación por esta vía permitirá:

- La inscripción en línea del modelo oficial 790.
- Anexar documentos a la instancia de participación.
- El pago electrónico de las tasas.
- El registro electrónico de la instancia de participación.

En caso de que se produzca alguna incidencia técnica durante el proceso de inscripción, se deberá enviar un correo electrónico a la dirección que aparece en la aplicación <https://ips.redsara.es/IPSC/secure/buscarConvocatorias> Apartado Contacto: cau.060@correo.gob.es

Las instancias de participación suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. A las mismas se acompañará el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen en la cuenta corriente número ES06 0182-2370-49-0200203962 (código IBAN, ES06; código BIC: BBVAESMMXXX), del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria o mediante transferencia desde un número de cuenta bancaria abierta en una entidad extranjera, a nombre de «Tesoro Público. Ministerio de Hacienda. Derechos de examen». Este sistema de pago solo será válido para las instancias de participación que sean cursadas en el extranjero.

Las instancias de participación se dirigirán, como órgano convocante, a la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia e Innovación.

5.3 El plazo para su presentación será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La no presentación en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

5.4 Solo podrá presentarse una instancia de participación por persona aspirante, en la cual deberá incluirse también una única especialidad por la que se presenta, en los términos y condiciones previstas en el punto 1.3. La presentación de dos o más instancias de participación, la inclusión en una instancia de dos o más especialidades o la falta de reflejo en la misma de una especialidad concreta supondrá la exclusión de la persona aspirante sin que estos errores puedan ser subsanados posteriormente.

5.5 Las personas aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales deberán acompañar a la instancia de participación las certificaciones de homologación o, con carácter excepcional, presentarlas al órgano de selección con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

5.6 Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la instancia de participación podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado. A estos efectos no se consideran errores de hecho o materiales la presentación de dos o más instancias de participación, la inclusión en una instancia de participación de dos o más especialidades o la falta de reflejo en la misma de una especialidad concreta, indicada en la base 5.4 de esta convocatoria.

5.7 La instancia de participación se cumplimentará de acuerdo con las instrucciones del Anexo IV de esta resolución de convocatoria.

5.8 El importe de la tasa por derechos de examen será, con carácter general, de 15,57 euros, y para las familias numerosas de categoría general de 7,79 euros.

El ingreso del importe se realizará haciendo uso del servicio de Inscripción en Pruebas Selectivas del punto de acceso general (<http://administracion.gob.es/PAG/ips>)

en los términos previstos en la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo. La constancia de correcto pago de las tasas estará avalada por el Número de Referencia Completo (NRC) emitido por la AEAT que figurará en el justificante de registro.

Estarán exentos del pago de esta tasa:

a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la instancia de participación certificado acreditativo de tal condición.

No será necesario presentar este certificado cuando la condición de discapacidad haya sido reconocida en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección <http://administracion.gob.es/PAG/PID>. En este caso, y previa conformidad del interesado, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio de Inscripción en Pruebas Selectivas.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante, al menos, un mes antes de la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

Estos extremos deberán verificarse en todo caso y, salvo que conste oposición expresa de la persona interesada, por el órgano gestor mediante acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio de Inscripción en Pruebas Selectivas. En caso de no dar el consentimiento, la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante certificación de la declaración presentada del impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, correspondiente al último ejercicio y, en su caso, del certificado del nivel de renta.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

La aportación del título de familia numerosa no será necesaria cuando el mismo haya sido obtenido en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección <http://administración.gob.es/PAG/PID>. En este caso, y salvo que conste oposición expresa de la persona interesada, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas.

d) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge de la persona fallecida y los hijos de las personas heridas o fallecidas.

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de instancias de participación. En caso contrario se procederá a la exclusión de la persona aspirante, siendo estos casos subsanables en el plazo que se concede para la rectificación de errores.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma, de la instancia de participación en el proceso selectivo.

6. Tribunales

6.1 Los tribunales calificadoros de este proceso selectivo son los que figuran en el anexo III de esta convocatoria.

6.2 Los tribunales, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velarán por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Corresponderá a los tribunales calificadoros la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estimen pertinentes.

6.3 Los tribunales se establecen por áreas globales y, a efectos de comunicaciones y demás incidencias los tribunales, tendrán su sede en:

– Áreas globales A1, Sociedad; A2, Vida; A3, Materia; A5, Instrumentación y exploración: Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas. C/ Serrano 117. 28006. Madrid. Teléfonos: 915681832, 915681834 y 915681835. Correo electrónico: sspf@csic.es

– Área global A4, Energía y técnicas ambientales: Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas. CIEMAT. Avenida Complutense, 40. 28040. Madrid; Teléfono: 913466000; dirección de correo electrónico: recursos.humanos@ciemat.es

– Área global A6, Ciencia de datos; Área global A7, Biomedicina y salud y A8, Evaluación, difusión, transferencia y gestión de la I+D: Instituto de Salud Carlos III. Avenida Monforte de Lemos, n.º 5, 28029. Madrid; Teléfono: 918222746; dirección de correo electrónico: personaloposiciones@isciii.es

– Área global 9, Tecnología aeroespacial, naval y de defensa: - Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas». Carretera de Ajalvir, Km 4,5. 28850. Torrejón de Ardoz. Madrid. Teléfonos: 915201227; 915201311 y 915201243; correo electrónico: personalfuncionario@inta.es

– Área global 10, Metrología: - Centro Español de Metrología. C/ Alfar, 2. 28760. Tres Cantos. Madrid. Correo electrónico cem@cem.es

– Área global 11, Laboratorios Químico-Aduaneros - Agencia Estatal de Administración Tributaria, C/ Lérica 32-34. 28020. Madrid. Correo electrónico: convocatorias@correo.aeat.es

– Área global 12, Laboratorios y Técnicas de Análisis Químico-Farmacéutico - Ministerio de Política Territorial y Función Pública. Subdirección General de Recursos Humanos de la Administración General del Estado en el Territorio. C/ Claudio Coello, 31, 28071. Madrid. Teléfonos: 912735397 y 912735360; correo electrónico: ayudantesinvestigacion@correo.gob.es

– Área global 13, Consumo y Seguridad Alimentaria - Dirección General de Consumo. Ministerio de Consumo. C/ Príncipe de Vergara, 54, 28006. Madrid. Teléfono 918224517, correo electrónico: esanchezd@mscb.es

7. Desarrollo del proceso selectivo

Dentro de cada especialidad, el orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primer apellido de la letra U, según lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública de 9 de mayo de 2022 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado.

8. Norma final

Al presente proceso selectivo le será de aplicación el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico

del Empleado Público, el resto de la legislación vigente en la materia y lo dispuesto en la presente convocatoria.

Contra la presente resolución de convocatoria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Subsecretario de Ciencia e Innovación, en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de los tribunales, conforme a lo previsto en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Madrid, 16 de diciembre de 2022.–El Subsecretario de Ciencia e Innovación, Carlos Marco Estellés.

ANEXO I

Descripción del proceso selectivo

1. El proceso selectivo de las diferentes especialidades se realizará mediante el sistema de oposición.

2. El primer ejercicio de la oposición de los diferentes programas se celebrarán en la fecha, lugar y hora que se explicitará en la resolución por la que se aprueben las listas provisionales de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo.

3. Cada tribunal elegirá la sede y lugar de celebración de las pruebas selectivas en función de la lista final de personas admitidas. Con la finalidad de hacer accesibles los procesos se habilita a los tribunales calificadoros para la adopción de cuantas medidas, instrucciones o resoluciones sean precisas para la celebración descentralizada de las pruebas selectivas y la lectura de los ejercicios. Asimismo, se les habilita para establecer la forma, procedimientos y orden de actuación de las personas aspirantes a seguir en el uso de medios electrónicos, incluido, en su caso, el sistema de videoconferencia, para el desarrollo de las pruebas o de alguna de sus fases, garantizando la autenticidad, integridad, confidencialidad y conservación de los ejercicios en todo momento hasta su apertura y lectura pública por las personas aspirantes. Los tribunales calificadoros quedan habilitados para modificar, interpretar y aclarar las instrucciones o resoluciones que hubieran dictado en el ejercicio de esta habilitación.

4. La citación de las personas aspirantes para la celebración de los sucesivos ejercicios la realizarán los tribunales correspondientes a cada área global.

5. La oposición estará formada por los siguientes ejercicios, todos ellos de carácter eliminatorio y se basarán en los temarios de 40 temas por especialidad, que se recogen en el Anexo II de la resolución de convocatoria y se encuentran divididos en 3 bloques: El primero, de 15 temas, correspondientes al grupo de materias comunes a todas las especialidades convocadas; el segundo, de 9 temas, de materias específicas correspondientes al área global en el que se clasifique la especialidad por la que se presente la persona aspirante; el tercero, de 16 temas, de materias específicas, correspondientes a la especialidad por la que se presente la persona aspirante. Si un área global cuenta con una única especialidad, el temario de materias específicas será de 25 temas en total.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de 90 minutos, un cuestionario de 90 preguntas con cuatro respuestas alternativas cada una,

siendo sólo una de ellas correcta. 30 de ellas corresponderán a los temas recogidos en el grupo de materias comunes y 60 sobre los temas específicos del área común y especialidad por la que se presenta la persona aspirante, temarios comunes y específicos que vienen recogido en el Anexo II de la resolución de convocatoria.

El primer ejercicio se calificará de 0 a 50 puntos. El tribunal fijará la puntuación mínima necesaria para superar este ejercicio y poder acceder al segundo. Esta puntuación podrá ser diferente para cada uno de los programas. Todas las preguntas tendrán el mismo valor y las contestaciones erróneas se penalizarán con el veinticinco por ciento de una contestación correcta.

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el tribunal deberá publicar, con anterioridad a la realización de la prueba, los criterios de corrección, valoración y superación de la misma que no estén expresamente establecidos en las bases de esta convocatoria.

Las plantillas correctoras de este ejercicio se harán públicas en el plazo máximo de tres días a contar desde la finalización del mismo.

Segundo ejercicio: consistirá en el desarrollo por escrito, en un tiempo máximo de dos horas, de cinco preguntas a elegir por el aspirante entre ocho propuestas por el tribunal relacionadas con las materias específicas del área global y especialidad por la que se presente el aspirante, temarios que figuran en el anexo II de la resolución de convocatoria.

El segundo ejercicio se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 10 para superarlo.

Tercer ejercicio: Consistirá en resolver un supuesto práctico, de entre dos que proponga el tribunal, relacionado con el grupo de materias específicas correspondientes al área global y especialidad por la que se presente la persona aspirante, que se recogen en el anexo II de la presente convocatoria y se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15 puntos para superar este ejercicio.

El tribunal señalará el tiempo máximo disponible para la realización de la prueba, que no podrá superar en ningún caso dos horas.

Este ejercicio será leído públicamente ante el tribunal por las personas aspirantes, previo señalamiento de fecha, en sesión pública. Concluida la lectura, el tribunal podrá realizar preguntas en relación con soluciones expuestas y solicitar aclaraciones sobre las mismas, durante un tiempo máximo de quince minutos.

La calificación de las personas aspirantes en el segundo y tercer ejercicio de la oposición se hará mediante deliberación conjunta de los miembros de los correspondientes tribunales. La calificación correspondiente será la media de las puntuaciones asignadas por cada uno de los miembros del tribunal, excluidas la puntuación más alta y la más baja, y sin que en ningún caso pueda excluirse más de una máxima y de una mínima.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en el segundo ejercicio.
- b) Mayor puntuación en el primer ejercicio.
- c) Mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio.
- d) Mayor puntuación en el primer ejercicio en la parte temario específico del área común y especialidad
- e) De persistir el empate el tribunal aplicará el orden de actuación de los opositores en el proceso publicado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública de 9 de mayo de 2022 (BOE de 13 de mayo), por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado.

6. Cronograma orientativo de las pruebas: El primer ejercicio de oposición se llevará a cabo por los tribunales en un plazo máximo de tres meses desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de convocatoria. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, el plazo máximo a transcurrir será de cuarenta y cinco días naturales, conforme al artículo 16.j) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

7. Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal correspondiente, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

8. El proceso de selección se desarrollará en castellano.

9. Las personas aspirantes que tengan la condición de funcionarios o funcionarias de Organismos Internacionales estarán exentos de la realización de aquellas pruebas o ejercicios que la Comisión Permanente de Homologación considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

10. Los tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de especialistas que les asesoren en diferentes materias específicas, idiomas, psicología, discapacidad e igualdad, así como personal de apoyo administrativo, designados previamente por la presidencia del tribunal, para todas o algunas de las pruebas del proceso selectivo. Dichos asesores colaboraran con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

11. Los tribunales calificadoros del proceso selectivo estarán compuestos por 14 miembros, 7 en el tribunal titular y 7 en el tribunal suplente y tienden a la paridad, respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. Para la constitución válida del tribunal serán suficientes 5 miembros en cada uno de ellos. Dentro del marco establecido por estas bases y demás normas reguladoras de la presente convocatoria, se autoriza a los miembros de los distintos tribunales, titulares y suplentes, para su actuación simultánea. Se establece un tribunal calificador por cada una de las áreas globales. Podrá establecerse más de un tribunal por área global si se prevé una elevada participación en alguna de las especialidades que sean convocadas.

En la página web del Ministerio de Ciencia e Innovación www.ciencia.gob.es y en la de los Organismos Públicos de Investigación y resto de organismos convocantes, de acuerdo a la distribución de las sedes de los tribunales que se establece en el apartado 6.3 de la resolución de convocatoria www.csic.es; www.ciemat.es; www.isciii.es; www.inta.es; www.mscbs.gob.es; cem.es; www.agenciatributaria.es; www.mptfp.gob.es/portal/ministerio/procesos-selectivos/funcionarios-al-pi.html se publicará un breve currículum profesional de las personas que formen parte de los tribunales calificadoros.

ANEXO II

Temarios

Materias comunes a todos los opositores

1. La Constitución española de 1978. Derechos fundamentales y libertades públicas. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Políticas contra la violencia de Género. La ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección contra la Violencia de Género. Políticas sociales dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o dependientes.
2. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Las Entidades Locales.
3. La Administración General del Estado: Organización y funcionamiento. La Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. El Gobierno abierto. Especial referencia a la transparencia y el acceso a la información pública, a la participación en la rendición de cuentas y al buen gobierno. Protección de datos.
5. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El procedimiento administrativo: concepto y fases. El acto administrativo: concepto y clases. Los derechos de los ciudadanos ante las Administraciones Públicas.
6. Los contratos de las Administraciones Públicas: Concepto. Tipos de contratos, principios, características y elementos. Adjudicación y Ejecución.
7. La gestión de los recursos públicos (I). El régimen jurídico del personal de la Administración Pública. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Tipología. Situaciones administrativas. Derechos y deberes de los empleados públicos.
8. La gestión de los recursos públicos (II). Los presupuestos generales del Estado: Concepto y principios presupuestarios. Elaboración. El procedimiento administrativo de ejecución del presupuesto de gasto y fases del mismo. Órganos competentes. Documentos contables.
9. La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación
10. El Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (I). El Ministerio de Ciencia e Innovación: competencias y estructura. La Gobernanza del sistema Español de Ciencia Tecnología e Innovación.
11. El Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (II). Los organismos públicos de investigación: naturaleza, regulación y competencias.
12. El Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (III). Las Comunidades Autónomas y su participación en el SECTI. Las Universidades.
13. La Política y Estrategia Europea de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. El Espacio Europeo de Investigación (ERA) y su Gobernanza.
14. Programa Marco de la Unión Europea. Concepto. Principios y Objetivos estratégicos. Acciones transversales.
15. Los programas de la Unión Europea de investigación y desarrollo. El régimen y gestión de las ayudas comunitarias.

Materias específicas por área y especialidad

Área global A1. Sociedad. Temario común del área global y de la Especialidad 1: Asistencia en Humanidades y Ciencias Sociales

1. El proyecto de investigación como núcleo esencial de la actividad del CSIC. Fases. Personal que participa en los proyectos de investigación: personal investigador, personal técnico y personal en formación.
2. El Patrimonio documental: fuentes documentales y archivos.

3. Bases de datos documentales y estructura de la información, registros, campos, lenguajes controlados y clasificaciones. Creación y carga de repositorios.
4. Fuentes de información en Ciencias Sociales. Fuentes primarias y secundarias. Análisis documental en ciencias sociales. Principales fuentes estadísticas (INE, EUROSTAT, OCDE, UNESCO).
5. Conceptos básicos de estadística. Poblaciones y muestras. Variables y tipos. Distribuciones. Representación gráfica. Medidas de posición: Tipos, propiedades, cálculo y aplicaciones. Medidas de dispersión: Tipos, cálculo y propiedades. Probabilidad y distribuciones de probabilidad.
6. Principales programas estadísticos y de visualización de datos utilizados en Ciencias Humanas y Sociales. Características, ventajas y limitaciones.
7. Técnicas para proyectos de ciencias humanas y sociales: análisis de datos, minería de datos, tecnologías semánticas y otras.
8. Aplicaciones informáticas en ciencias humanas y sociales. Programas informáticos aplicados a la investigación social cuantitativa y cualitativa; características, ventajas y limitaciones.
9. Ciencia abierta y edición académica. Modelos de edición en abierto para libros y revistas, fuentes y métricas. Repositorios y prepublicaciones.
10. La Red de bibliotecas y archivos de OPIs. Estructura, organización y servicios a los usuarios.
11. Tratamiento y conservación de materiales documentales. Problemas de preservación de los diferentes soportes documentales. Buenas prácticas y materiales idóneos.
12. La digitalización de fondos patrimoniales de OPIs.
13. Tratamiento de la bibliografía en ciencias humanas y sociales. Sistemas de citas.
14. Perspectivas de la edición en el siglo XXI: impresión bajo demanda, edición electrónica de libros y revistas, venta en línea, etc.
15. Edición y tecnologías digitales. Convergencia de las técnicas de publicación y los sistemas de gestión de información y contenidos.
16. Medios y lenguajes audiovisuales.
17. Fundamentos, procesos y métodos del diseño gráfico y la comunicación visual.
18. Repositorios institucionales de acceso abierto en OPIs.
19. Aspectos técnicos de los proyectos de Humanidades digitales.
20. Sistemas de información geográfica en sus aplicaciones en las ciencias humanas y sociales.
21. Operaciones de digitalización de la información cartográfica y documental y operaciones de georreferenciación de la información digitalizada.
22. La periodización histórica: fundamentos para una cronología de la historia universal.
23. Trabajo de campo en Arqueología: excavación y prospección.
24. La Lengua como sistema. La norma lingüística. Las variedades sociales y funcionales de la lengua
25. La legislación europea y española en materia de protección de datos personales tratados y su implicación para la investigación en ciencias humanas y sociales.

Área global A2. Vida. Temario común del área global

1. Buenas prácticas en el laboratorio. Técnicas de limpieza del material e instrumental de laboratorio. Acreditación de laboratorios. Normas ISO.
2. Seguridad en los laboratorios (I): productos químicos, equipos de protección, normas de etiquetado. Eliminación de residuos.
3. Seguridad en los laboratorios (II): niveles de bioseguridad. Eliminación y tratamiento de residuos biológicos.

4. Herramientas informáticas básicas: programas estadísticos, bases de datos, etc.
5. Material y equipos básicos de laboratorio: balanzas, centrifugas, pH metros, baños y estufas. Uso y mantenimiento.
6. Material y equipos básicos de laboratorio: estufas, cámaras extractoras y cabinas de flujo. Uso, mantenimiento y verificación.
7. Disoluciones. Concepto de soluto y solvente. Tipos y características de las disoluciones. Ácidos y Bases. Concepto y medida del pH. Disoluciones tampón.
8. Métodos de esterilización del material de laboratorio.
9. Selección de técnicas instrumentales. Métodos electroquímicos. Métodos ópticos. Técnicas espectroscópicas. Técnicas cromatográficas y electroforéticas. Conceptos básicos y aplicaciones.

Temarios específicos. Área global A2. Vida. Especialidad 2: Asistencia en Biología Molecular y Celular, Biomedicina y Tecnología de Alimentos

1. Mantenimiento de líneas celulares. Prevención, detección y tratamiento de contaminaciones. Congelación y conservación. Tratamiento y eliminación de residuos.
2. Técnicas de recuento celular y estudios de viabilidad y toxicidad celular.
3. Técnicas analíticas básicas relacionadas con la caracterización de proteínas. Técnicas de purificación. Electroforesis, tipos y aplicaciones. Western-blot.
4. Métodos de extracción y purificación de ADN y ARN. Cuantificación y análisis de integridad. Purificación de plásmidos. Aplicaciones biotecnológicas.
5. Vectores de clonación y expresión. Métodos y estrategias de clonaje de ácidos nucleicos.
6. PCR. Teoría y aplicaciones.
7. Secuenciación de ADN. Tecnologías de secuenciación de última generación. Conceptos y fundamentos básicos.
8. Microscopía óptica y electrónica: fundamentos, tipos y aplicaciones.
9. Tipos de microorganismos. Concepto y tipos de patógenos. Técnicas de cultivo de microorganismos y virus.
10. Fundamentos básicos de la citometría de flujo.
11. Fundamentos básicos de la experimentación animal.
12. Composición de alimentos. Propiedades generales.
13. Calidad de los alimentos. Definición e indicadores de calidad.
14. Seguridad alimentaria. Definición y control de riesgos.
15. Métodos de conservación de alimentos a baja temperatura y bioconservación de alimentos.
16. Métodos de procesado térmico de alimentos. Esterilización. Pasteurización. Procesos UHT.

Temarios específicos. Área global A2. Vida. Especialidad 3: Asistencia en Experimentación y Producción Animal y Vegetal

1. Uso de Instalaciones de experimentación vegetal. Cámaras, invernaderos, fitotrones.
2. Muestreo de muestreo de suelos, aguas, plantas y alimentos vegetales y animales. Procesado inicial de las muestras para su análisis.
3. Uso de técnicas de conservación de muestras vegetales y animales. Deseccación, liofilización, refrigeración, congelación
4. Conservación de colecciones botánicas y zoológicas. Técnicas y aplicaciones en experimentación y producción animal
5. Cultivo *in vitro* de tejidos vegetales. Micropropagación. Medios y métodos de selección, crecimiento, conservación y mantenimiento.
6. Manejo de técnicas cromatográficas de análisis en experimentación y producción vegetal y animal.

7. Medidas de crecimiento vegetal. Particularidades en herbáceas y leñosas. Factores condicionantes.

8. Técnicas para el diagnóstico de enfermedades causadas por hongos, bacterias y virus en plantas. Particularidades de las instalaciones para experimentación en sanidad vegetal y OMGs.

9. El control de las malas hierbas en cultivos herbáceos y leñosos. Técnicas del control integrado.

10. Manejo del riego y laboreo en cultivos al aire libre y protegidos. Estimación de las necesidades hídricas. Técnicas de mínimo laboreo.

11. Aplicación de fitosanitarios. Control. Legislación vinculada a su empleo.

12. Aplicación de fertilizantes en cultivos. Características de la agricultura de precisión.

13. Técnicas a aplicar en agricultura y ganadería ecológicas. Restricciones y controles. Legislación.

14. Cultivo *in vitro* de tejidos animales. Medios, metodologías y mantenimiento. Crecimiento y división celular. Ciclo celular.

15. Bienestar animal y ética en experimentación animal. El bienestar animal en animalarios e instalaciones experimentales.

16. Manejo y procedimientos relacionados con experimentación animal en acuicultura. Controles de la experimentación en acuicultura.

Temarios específicos. Área global A2. Vida. Especialidad 4: Asistencia en Medioambiente y Patrimonio Natural

1. Técnicas geofísicas y de prospección geológica para el estudio de la litosfera. Conceptos básicos y aplicaciones.

2. Técnicas hidrológicas e hidrogeológicas. Conceptos básicos y aplicaciones.

3. Técnicas de muestreo en campo de suelos, sedimentos y rocas: Manipulación, conservación, transporte y almacenamiento. Preparación de material y equipos de muestreo. Técnicas de toma de muestras. Tipos de muestreo. Aparatos utilizados en el muestreo.

4. Técnicas de muestreo en campo en biología y ecología: Manipulación, conservación, transporte y almacenamiento. Preparación de material y equipos de muestreo. Técnicas de toma de muestras. Tipos de muestreo. Aparatos utilizados en el muestreo.

5. Técnicas de muestreo en campo de suelos, sedimentos y rocas: Manipulación, conservación, transporte y almacenamiento. Preparación de material y equipos de muestreo. Técnicas de toma de muestras. Tipos de muestreo. Aparatos utilizados en el muestreo.

6. Conceptos básicos de técnicas de monitorización aplicadas al estudio de los ecosistemas y los procesos geológicos superficiales.

7. Conceptos básicos de técnicas de teledetección aplicadas a las ciencias del medio ambiente y el patrimonio natural.

8. Técnicas medición de aerosoles y contaminantes gaseosos.

9. Técnicas de análisis de aguas. Parámetros a analizar. Toma de muestras, conservación y determinación de los principales parámetros: cloruros, nitratos, sulfatos, DBO, DQO, alcalinidad, acidez, dureza, fosfatos, hierro, color, pH y turbidez.

10. Técnicas de análisis granulométricos y texturales en suelos y sedimentos.

11. Técnicas de microscopía aplicadas a ciencias medioambientales y de patrimonio natural.

12. Técnicas de análisis químico, cromatográfico, espectrometría en sedimentos, suelos, rocas y muestras biológicas.

13. Técnicas genómicas en ciencias medioambientales y de patrimonio natural

14. Series temporales de datos y Big Data. Conceptos generales de Almacenamiento y Explotación de conjuntos masivos de datos. Datos abiertos. Principios FAIR.

15. Legislación de protección y conservación del medio natural

16. Participación y organización de campañas de campo. Legislación de seguridad en el trabajo y prevención de accidentes.

Área global A3. Materia. Temario común del área global y de la Especialidad 5:
Asistencia en Tecnologías Químicas, Físicas, de Materiales y Energía (Laboratorios)

1. Normas y buenas prácticas en el laboratorio. Nociones básicas de manipulación de materias y materiales en el laboratorio. Normas de seguridad y prevención de riesgos

2. El sistema internacional de medidas. Medidas de magnitud. Múltiplos y submúltiplos. Incertidumbre de medida.

3. Estructura atómica y tabla periódica.

4. Elementos químicos, abundancia natural, isótopos, elementos artificiales.

5. Nomenclatura de compuestos orgánicos e inorgánicos.

6. Estados de agregación de la materia. Disoluciones y modos de expresión de la concentración. Metodologías de medida.

7. Ácidos y bases. Concepto de pH. Métodos de determinación, electrodos selectivos de iones.

8. Propiedades eléctricas de los materiales. Metales, semiconductores y aisladores eléctricos.

9. Corriente continua. Circuitos en corriente continua; cálculo de sus magnitudes fundamentales.

10. Corriente alterna. Circuitos en corriente alterna; cálculo de sus magnitudes fundamentales.

11. Riesgos específicos de exposición a agentes químicos y nanopartículas. Normas y métodos de protección.

12. Riesgos específicos de manejo de sistemas eléctricos y exposición a radiaciones. Normas y métodos de protección.

13. Materiales cerámicos y vidrios. Técnicas básicas de procesado.

14. Metales y Aleaciones. Técnicas básicas de procesado de materiales metálicos.

15. Microscopía electrónica de barrido y microanálisis por rayos X: Principios fundamentales, componentes, parámetros para realizar una observación correcta, preparación de muestras y aplicaciones.

16. Operaciones básicas de laboratorio: secado, filtración, destilación, molienda, tamizado, cristalización.

17. Equipos básicos de laboratorio: balanzas, autoclaves, estufas, centrífugas, ph-metros, agitadores, tecnología de vacío y ultravacío, tipos de bombas. Uso, mantenimiento y calibración.

18. Tipos de agua necesarias en el laboratorio. Calidades y utilización, sistemas de purificación de aguas, mantenimiento de equipos de purificación.

19. Disolventes orgánicos: manipulación, riesgos, métodos de purificación y determinación de pureza y humedad.

20. Gases de laboratorio: calidades y uso, normativa de seguridad, infraestructura necesaria para su utilización, manejo de instalaciones de gases y señalización.

21. Clasificación de productos químicos en un laboratorio. Gestión de residuos.

22. Sistemas eléctricos y electrónicos: parámetros característicos de los sistemas eléctricos, elementos de los sistemas de alimentación, protección y arranque de máquinas eléctricas

23. Equipos electrónicos. Analógicos. Digitales.

24. Técnicas y procesos en instalaciones eléctricas, domóticas y automatizadas.

25. Mantenimiento general de instalaciones eléctricas.

Área global A4. Energías y Técnicas Ambientales. Temario común del área global y de la Especialidad 6: Asistencia en Tecnologías Energéticas y Ambientales

1. Impacto ambiental de las distintas fuentes de generación de energía.
2. Energías renovables: Características, tipos y aplicaciones
3. Reactores nucleares: funcionamiento, componentes. Tipos de centrales nucleares operativas en España.
4. Residuos radiactivos: Generación, clasificación y tratamiento.
5. Introducción a la energía de Fusión.
6. Contaminación atmosférica: principales contaminantes. Efectos de la contaminación atmosférica en el medioambiente.
7. Normas y buenas prácticas en el laboratorio. Nociones básicas de manipulación de materias, equipos y materiales en el laboratorio. Normas de seguridad y prevención de riesgos.
8. Productos químicos en laboratorios de Energía y Técnicas Ambientales: inventario, manipulación, almacenamiento y riesgos.
9. Gases de laboratorio: calidades y uso, normativa de seguridad, infraestructura necesaria para su utilización, manejo de instalaciones de gases y señalización.
10. Sistemas eléctricos y electrónicos. Elementos de los sistemas de alimentación, protección y arranque de máquinas eléctrica. Mantenimiento general de instalaciones eléctricas.
11. Muestreo y preparación de muestras. Nociones básicas para aplicaciones en laboratorios de I+D.
12. Equipos básicos de laboratorio: balanzas, autoclaves, estufas, centrífugas, ph-metros, agitadores, etc. Operación, mantenimiento y calibración.
13. Operaciones básicas de laboratorio: secado, filtración, destilación, molienda, tamizado, cristalización, etc.
14. Tecnología de vacío. Tipos de bombas y medición.
15. La energía solar termoelectrónica: Definición y tipos de captadores.
16. La energía solar fotovoltaica: Definición, características, tipos de células y aplicaciones.
17. La biomasa como recurso energético: Orígenes y clasificación de la biomasa. Tecnologías de transformación y usos finales.
18. La energía eólica: Componentes de un aerogenerador. Sistemas eólicos de baja potencia.
19. Hidrógeno como vector energético: Tecnologías de producción, almacenamiento, transporte y usos finales.
20. Sostenibilidad ambiental
21. Reactores de Fusión por confinamiento magnético
22. Radiactividad natural y artificial
23. Detección y medida de la radiación ionizante.
24. Principios básicos de Protección Radiológica.
25. Magnitudes y unidades radiológicas.

Área global A5. Instrumentación y Exploración. Temario común del área global y de la Especialidad 7: Asistencia en Instrumentación y Exploración (Talleres y Laboratorios)

1. Materiales semiconductores.
2. Principales procesos de fabricación microelectrónica.
3. Conceptos básicos en procesos en microfabricación y preparación de muestras.
4. Conceptos básicos en procesos en nanofabricación y preparación de muestras.
5. Cálculo de errores y análisis de incertidumbres en medidas instrumentales.
6. Tratamiento, clasificación, correlación e interpretación de imágenes.
7. Adquisición de datos y conceptos básicos en sistemas de gestión de bases de datos.
8. Técnicas para el almacenamiento y tratamiento de información masiva de datos.

9. Técnicas de diseño de equipos en 3D.
10. Fundamentos de Programación y automatización de equipos.
11. Conceptos básicos en la Interacción de la radiación con la materia.
12. Conceptos básicos en instrumentos de medida óptica: radiómetros, interferómetros, etc... y mantenimiento de equipos.
13. Conceptos básicos en instrumentos de medida eléctrica y mantenimiento de equipos.
14. Conceptos básicos en instrumentos de medida magnética y mantenimiento de equipos.
15. Conceptos básicos en instrumentos de medida térmicas y mantenimiento de equipos.
16. Conceptos básicos en instrumentos de medida microscopía de fuerzas y mantenimiento de equipos.
17. Conceptos básicos en instrumentación para la exploración de la atmósfera y su mantenimiento.
18. Conceptos básicos en instrumentación para la exploración del espacio y mantenimiento de equipos.
19. Conceptos básicos en instrumentación para la exploración marina y su mantenimiento
20. Conceptos básicos en instrumentación para la exploración terrestre y geológica, así como su mantenimiento
21. Conceptos básicos en instrumentación para automática y robótica, así como su mantenimiento
22. Conceptos básicos en metrología, calibración y verificación de equipos.
23. Agentes que intervienen en el sistema nacional de ciencia y tecnología espacial. Misión, organización, funciones, interrelación.
24. Instrumentación de laboratorio en buques oceanográficos
25. Plataformas de Teledetección espacial.

Área Global A6. Ciencia de Datos. Temario común del área global y de la Especialidad 8:
Asistencia en Ciencia de Datos en Investigación

1. Conceptos sobre estructuras de datos y ontologías de la información en el entorno científico.
2. Arquitectura de ordenadores. Componentes para procesamiento. El procesamiento paralelo en los ámbitos de investigación, tipos de paralelismo, hardware asociado. Componentes para almacenamiento, arquitecturas NAS y SAN. Arquitecturas para la interconexión de componentes y pipelining, sincronización. Métodos de direccionamiento. La virtualización de equipos, tipos.
3. Conectividad y administración de elementos periféricos. En el ámbito de impresión. En el ámbito de almacenamiento. Elementos de visualización y digitalización. Periferia asociada a los laboratorios de investigación con conexión a LAN y WAN.
4. Herramientas de gestión de componentes. Sistemas de monitorización de recursos en los ámbitos científicos. Métodos de control de tráfico de red e incidencias.
5. Sistemas operativos. Características y elementos constitutivos. Sistemas Windows, características. Sistemas Unix, características. Sistemas Linux, características. El software de código abierto.
6. Sistemas operativos para dispositivos móviles. Navegadores y herramientas de edición de páginas web. Herramientas colaborativas. Servicios en la nube.
7. Back-office: Procesadores de texto, funcionalidades y características. Hojas de cálculo, funcionalidades y características. Software de presentación funcionalidades y características. Productos y utilidades de correo electrónico. Herramientas estadísticas en el ámbito de la investigación.
8. Los servicios web. Arquitectura orientada a servicios (SOA), beneficios. Componentes de software y algoritmos propios del ámbito de investigación.

9. Diseño de bases de datos. Diseño lógico y físico. Lenguajes de consulta de bases de datos. Estándar ANSI SQL.

10. Información estructurada y no estructurada en la gestión de aplicaciones científicas. Desde los sistemas de gestión de bases de datos de información al big data en ciencia.

11. Bases de datos en entornos de investigación. Multidimensionales. Espacio-temporales. Orientadas a procesamiento paralelo. Evolución de las bases de datos orientadas a objeto para uso en sistemas de información geográfica (SIG). Bases de datos bibliográficas.

12. Modelo conceptual de datos. Entidades, atributos y relaciones. Reglas de modelización. Diagramas de flujo de datos. Reglas de construcción. Descomposición en niveles. Modelo de consistencia para la programación en paralelo.

13. Lenguajes de programación. Estructura de un programa. Diseño y programación orientada a objetos. Arquitectura cliente/servidor. Paralelismo entre aplicaciones.

14. Desarrollos orientados a arquitecturas de servicios web. Aplicaciones Web, navegadores y lenguajes de programación orientados a la web. Lenguajes de script. Python y R.

15. El desarrollo en entornos de investigación. Arquitecturas para flujos de trabajo. Los lenguajes de programación para paralelismo. Uso de patrones para la modelización. La reutilización de código.

16. Conceptos básicos sobre transmisión de datos. Medios y equipos: módems, terminales, conmutadores, routers, etc. Protocolos de comunicación: Características. Normalización OSI. Capas y niveles.

17. Redes locales: Utilidad de estas redes. Clasificación y características. Equipo físico. Normalización en las redes locales. Comunicación entre redes locales. Protocolo TCP/IP. Red local Ethernet. Redes WIFI. Administración de redes de área local. Gestión de usuarios. Gestión de dispositivos. Monitorización y control de la transmisión de datos.

18. Redes WAN. Tipos. Topologías. Componentes. La solución MPLS. La solución NGN. RedIRIS como red española para Interconexión de los recursos informáticos de las universidades y centros de investigación.

19. Sistemas de gestión de incidencias. Naturalezas en el tipo de incidencia. El control automático de incidencias. La atención según nivel de dificultad del problema. Los sistemas de atención a los usuarios (CRM).

20. Control remoto de puestos de usuarios. Seguridad en el puesto de usuario. Control de Spams. La seguridad en los navegadores y herramientas de edición de páginas web en los entornos de investigación.

21. Conceptos de seguridad de los sistemas de información en los ámbitos de investigación. Seguridad física. Seguridad lógica. Amenazas y vulnerabilidades. Sistemas de protección antivirus. La Ley Orgánica de protección de Datos (LOPD). El RD 1720. El Esquema Nacional de Seguridad.

22. Seguridad y protección en redes de comunicaciones. Sistemas de cortafuegos. Redes Privadas Virtuales (VPN). Interconexión entre redes de investigación.

23. El modelo de red IP Internet. Arquitectura y componentes. Sistema de conmutación y funcionamiento. Servicios asociados a Internet. Su conexión con red IRIS.

24. Las redes sociales, características, objetivos. Casos de éxito en el ámbito comercial. Casos de éxito en el ámbito académico. Casos de éxito en el ámbito de investigación. La seguridad en las redes sociales.

25. Infraestructura física de un CPD: acondicionamiento y equipamiento. Optimización de consumos. Elementos de detección y gestión de incidencias. Herramientas de gestión remota.

Área global A7. Biomedicina y Salud. Temario común del área global y de la Especialidad 9: Asistencia en Biomedicina y Salud Humana

1. Principios de buenas prácticas de laboratorio. Nociones básicas de manipulación de reactivos químicos y sustancias biológicas. Organización de reactivos y manejo de las fichas de seguridad en el laboratorio.
2. Clasificación de grupos de riesgo y niveles de bioseguridad. Normas de seguridad, prevención e higiene en el trabajo de laboratorio.
3. Sistema de calidad en los laboratorios. Las organizaciones de normalización, AENOR, CEN y Normas ISO.
4. Técnicas de calibración de instrumentos de laboratorio: medidores de temperatura, medidores de tiempo, medidores de caudal, pHmetros.
5. Química de soluciones. Tipos y propiedades. Molaridad y normalidad. Concepto de pH. Ácidos y bases. Preparación de soluciones y tampones.
6. Morfología, estructura y función de la célula. Ciclo celular.
7. Técnicas y normas básicas de trabajo con cultivos celulares. Cultivos primarios y líneas celulares. Congelación y conservación.
8. Estructura, propiedades y clasificación de las proteínas.
9. Principios de citometría de flujo. Aplicaciones de la citometría de flujo en investigación biomédica.
10. Características generales de virus, bacterias, parásitos y hongos. Concepto de microorganismos patógenos, oportunistas y comensales.
11. Estructura y tipos de anticuerpos. Obtención de anticuerpos monoclonales y policlonales.
12. Métodos inmunológicos para el análisis y purificación de proteínas: Western-blot, inmunoprecipitación, ELISA, cromatografía de inmovilización de afinidad, etc.
13. Vacunas. Conceptos básicos. Vacunas clásicas y nuevas estrategias de desarrollo.
14. Métodos no inmunológicos para el análisis y purificación de proteínas: electroforesis, espectroscopía UV-Vis y de fluorescencia.
15. Técnicas cromatográficas. Fundamentos básicos y preparación de muestras ambientales y humanas.
16. Conceptos y métodos de histología. Procesamiento de muestras y tinciones básicas químicas e inmunohistológicas.
17. Conceptos básicos de microscopía óptica. Microscopía de luz transmitida y de fluorescencia.
18. Técnicas de imagen molecular (nucleares y no nucleares) en investigación biomédica.
19. Estructura de ácidos nucleicos. Bases de la transcripción y la traducción.
20. Métodos de extracción y purificación de ADN y ARN. Cuantificación y análisis de integridad. Técnicas de biología molecular con ácidos nucleicos. Construcción y manipulación de ADN recombinante.
21. Secuenciación. Concepto básico. Nociones de secuenciación masiva. Aplicaciones al diagnóstico y la referencia.
22. La experimentación animal, principios y ética. Legislación aplicable a la experimentación animal. Tipos de animalario y normas básicas de trabajo. Métodos alternativos a la experimentación animal.
23. Análisis estadístico básico. Estadística descriptiva. Test de contraste de hipótesis.
24. Aplicaciones ofimáticas de uso en el laboratorio biomédico.
25. Manejo de herramientas de búsquedas bibliográficas y recursos de bases de datos biomédicas en internet.

Área global A8. Evaluación, Difusión, Transferencia y Gestión de la I+D. Temario común del área global y de la Especialidad 10: Asistencia en Transferencia y Gestión De I+D

1. La Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: Impulso de la investigación científica y técnica, la innovación, la transferencia del conocimiento, la difusión y la cultura científica, tecnológica e innovadora.

2. La ética en la investigación. Principios éticos que deben regir la investigación, la transferencia y la innovación. Conflictos de intereses, códigos de buenas prácticas y estructuras que garantizan la ética en la investigación en los organismos públicos de investigación.

3. Normativa europea y nacional de protección de datos. Protección de datos en el ámbito de la investigación. Ley Orgánica de protección de datos.

4. Mujeres y ciencia. Las mujeres en la historia de la ciencia. Situación actual. Planes de igualdad y estructuras organizativas en los organismos públicos de investigación. La perspectiva de género aplicada a la investigación.

5. Los recursos humanos en el ámbito de la investigación. Regulación actual. El personal investigador en formación.

6. Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación (EECTI) 2021-2027. Antecedentes y objetivos. Ejes prioritarios.

7. Agentes de financiación adscritos al Ministerio de Ciencia e Innovación: La Agencia Estatal de Investigación (AEI) y el Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI). Naturaleza, objetivos, estructura organizativa y funciones.

8. Agentes de ejecución de la Administración General del Estado: Organismos públicos de investigación (CSIC, CIEMAT, ISCIII, INTA y IAC). Organización, misión, funciones y normativa de aplicación.

9. La cultura científica. Concepto. Dimensiones. La alfabetización científica.

10. Divulgación y comunicación: elementos comunes y distintivos. La divulgación científica: antecedentes, normas y objetivos.

11. Recursos de los organismos públicos de investigación para la realización de acciones de divulgación y comunicación. Las unidades de cultura científica y los departamentos de comunicación: actividades y funcionamiento.

12. La gestión de proyectos de investigación (I). Planificación de proyectos: Metodologías de diseño y planificación. Elaboración del presupuesto. Los recursos humanos del proyecto. El trabajo en equipo. Las comunicaciones y la información del proyecto.

13. La gestión de proyectos de investigación (II). Fase de ejecución: gestión de cambios, imprevistos y riesgos, seguimiento científico-técnico y económico, evaluación. Herramientas informáticas para el seguimiento y gestión de proyectos.

14. La gestión de proyectos de investigación (III). Fase de justificación de proyectos: La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley general de subvenciones.

15. La gestión de proyectos de investigación (IV). Fase final: Los resultados de la investigación. Identificación, protección, transferencia y difusión.

16. La transferencia del conocimiento y la tecnología y difusión de resultados de la investigación e innovación. Políticas y fomento de la transferencia.

17. Metodologías de evaluación de resultados y tecnologías. Metodologías para valorizar los resultados de investigación y las tecnologías.

18. La organización de la transferencia de tecnología en los organismos públicos de investigación en España. Las oficinas de transferencia de resultados de investigación (OTRI): objetivos y funciones.

19. La protección de los resultados de la investigación. Las diversas formas de protección. La protección internacional de los resultados de la investigación.

20. Las políticas de impulso a la I+D+i en España. Políticas de gestión de la I+D+i en los planes nacionales. El papel de las instituciones europeas en la I+D+i. El Espacio Europeo de Investigación.

21. Los programas públicos para el fomento de la I+D+i. El Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023: principios, líneas estratégicas, objetivos y estructura. Las Acciones Estratégicas.

22. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Ámbito de aplicación. Disposiciones comunes a las subvenciones públicas. Procedimientos de gestión y concesión.

23. El procedimiento general del gasto. Órganos competentes. Las fases del procedimiento de ejecución del gasto. Gastos plurianuales. Tramitación anticipada de expedientes de gastos.

24. Conceptos generales sobre normalización, certificación y acreditación.

25. Aplicaciones ofimáticas de uso en transferencia y gestión de I+D.

Área global A9. Tecnología Aeroespacial, Naval y de Defensa. Temario común del área global

1. Principios básicos de física. Conceptos de masa, peso, fuerza, energía y potencia.

2. Principios básicos de química. Elementos químicos, masa molecular. Disoluciones y pH.

3. Principios básicos de electricidad. Voltaje, intensidad, resistencia y potencia. Conexiones en serie y en paralelo.

4. Principios básicos de hidráulica y neumática: Fundamentos, características y aplicaciones.

5. Sistemas de control ambiental en laboratorios de investigación y ensayos: control de humedad, temperatura y contaminación ambiental.

6. Medida de magnitudes y calibración de equipos: Incertidumbre de medida, análisis estadístico, almacenamiento y explotación de datos, patrones de referencia y resultados de la calibración.

7. Planos y croquis: interpretación de un plano, elaboración de croquis de piezas simples e instalaciones.

8. Métodos de diseño y fabricación asistidos por ordenador (CAD/CAM).

9. Laboratorios de investigación y ensayos en el ámbito aeroespacial, naval y de defensa. Tipos e identificación de riesgos laborales. Equipos de protección individual.

Temarios específicos. Área global A9. Tecnología Aeroespacial, Naval y de Defensa. Especialidad 11: Asistencia Electromecánica en el ámbito Aeroespacial, Naval y de Defensa

1. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración. Norma UNE-EN ISO/IEC 17025. Requisitos del proceso.

2. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración. Norma UNE-EN ISO/IEC 17025. Requisitos del sistema de gestión.

3. Salas limpias: Descripción, parámetros principales y clasificación según el grado de limpieza. Norma ISO 14644.

4. Elementos de una instalación eléctrica y electrónica: Fuentes de alimentación, protección, transformación, amplificación, filtros, drivers y controladores.

5. Simbología y diagramas de representación de circuitos eléctricos y electrónicos.

6. Equipos electrónicos de medida en laboratorio. Multímetro y osciloscopio.

7. Accionamiento de un sistema electromecánico: Motores eléctricos.

8. Elementos de un sistema hidráulico: bombas, filtros, intercambiadores, válvulas, acumuladores, manómetros, reguladores y elementos de seguridad.

9. Accionamiento de un sistema hidráulico: cilindros y motores.

10. Simbología y diagramas de representación de circuitos hidráulicos.

11. Características de un sistema neumático. Circuitos básicos: simples, de control, regenerativo y en secuencia.

12. Elementos de un sistema neumático: compresor, acumuladores, unidades de mantenimiento, intercambiadores, válvulas, manómetros y elementos de seguridad.
13. Accionamiento de un sistema neumático: cilindros y motores.
14. Simbología y diagramas de representación de circuitos neumáticos.
15. Métodos de fabricación por arranque de viruta: torneado, fresado, taladrado y roscado.
16. Métodos de integración mecánica: uniones rígidas desmontables y no desmontables.

Temarios específicos. Área global A9- Tecnología Aeroespacial, Naval y de Defensa. Especialidad 12: Asistencia en Laboratorios en el Ámbito Aeroespacial, Naval y de Defensa

1. Conceptos matemáticos elementales. Empleo de fórmulas matemáticas simples. Porcentajes, semejanzas y proporcionalidad.
2. Documentación técnica de laboratorios: procedimientos de ensayo y medida.
3. Documentación técnica de laboratorios: preparación y edición de informes de resultados. Control de ediciones.
4. Documentación técnica de laboratorios: sistemas de almacenamiento de la información. Tipo de soportes. Gestión de copias de seguridad.
5. Normativa de calidad en laboratorios de investigación y ensayo en los ámbitos aeroespacial, naval y de defensa.
6. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración. Norma UNE-EN ISO/IEC 17025. Requisitos relativos a los recursos.
7. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración. Norma UNE-EN ISO/IEC 17025. Requisitos del proceso.
8. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración. Norma UNE-EN ISO/IEC 17025. Requisitos del sistema de gestión.
9. Acceso a laboratorios de investigación y ensayo con condiciones ambientales controladas: protocolos de seguridad, indumentaria y manejo de equipos.
10. Salas limpias: Descripción, parámetros principales y clasificación según el grado de limpieza. Norma ISO 14644.
11. Laboratorios de investigación y ensayos en el ámbito aeroespacial, naval y de defensa. Prevención de riesgos laborales. Buenas prácticas de laboratorio.
12. Actuaciones ante accidentes en laboratorios de investigación y ensayo: primeros auxilios.
13. Gases de laboratorio: calidades, manejo, normativa de seguridad, infraestructura necesaria para su utilización y señalización.
14. Sistemas auxiliares en laboratorios de investigación y ensayo para manejo de cargas: grúas, carretillas elevadoras, mesas y plataformas elevadoras, carros.
15. Manejo de sustancias tóxicas en laboratorios de investigación y ensayo: almacenamiento y manipulación.
16. Tratamiento de residuos en laboratorios de investigación y ensayo.

Área global A10. Metrología. Temario común del área global y de la Especialidad 13: Metrología.

1. Metrología. Definición y finalidad. Aplicaciones. Impacto social y económico de la metrología en la sociedad.
2. Infraestructura de la calidad en España. Triángulo metrología-calidad-normalización.
3. Organizaciones Internacionales de Metrología: La Convención del Metro y la Organización Internacional de Metrología Legal. Estructura, funcionamiento, órganos y cometidos.

4. Aceptación internacional de los resultados de medida. Acuerdos de reconocimiento mutuo.

5. Organizaciones metroológicas europeas. EURAMET. WELMEC. Estructura. Organización. Funcionamiento. Áreas de actividad.

6. El Centro Español de Metrología. Antecedentes. Creación, estatuto y marco competencial. Organización. Actividades.

7. La Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología: Sistema legal de unidades de medida. Control metroológico del Estado: Organización de la metrología en España.

8. El Real Decreto 244/2016, de 3 de junio por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología: Procedimientos de evaluación de la conformidad para instrumentos de medida.

9. El Sistema Internacional de Unidades: Unidades básicas y derivadas. Unidades para magnitudes que describen efectos biológicos y fisiológicos. Múltiplos y submúltiplos decimales de las unidades SI.

10. El Sistema Internacional de Unidades: Unidades no pertenecientes al SI, pero aceptadas para su uso con él. Reglas de escritura de los nombres y símbolos de las unidades, y expresión de los valores de las magnitudes.

11. Vocabulario Internacional de Metrología: Magnitudes y unidades. Mediciones.

12. Vocabulario Internacional de Metrología: Dispositivos de medida. Propiedades de los dispositivos de medida. Patrones.

13. Sistema de Gestión de la calidad: Normas relacionadas con la calidad en los laboratorios de ensayo y calibración. Normas de calidad aplicables a módulos y organismos de evaluación de la conformidad en el marco metroológico europeo y nacional.

14. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración: requisitos relativos a los recursos.

15. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración: requisitos del proceso.

16. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración: requisitos del sistema de gestión.

17. Resultados de medida y cifras significativas. Expresión de la incertidumbre de medida: formas de estimación.

18. Comparaciones inter-laboratorios.

19. Mediciones: principios, métodos y procedimientos de medida, y sus características.

20. Fundamentos generales de estadística: Parámetros estadísticos de centralización y parámetros estadísticos de dispersión.

21. Conceptos básicos de la metrología química. Definiciones. Materiales de referencia, tipos y usos.

22. Conceptos básicos de la metrología de longitud. Definiciones. Instrumentación y patrones.

23. Conceptos básicos de la metrología de masa. Definiciones. Instrumentación y patrones.

24. Conceptos básicos de la metrología de temperatura. Definiciones. Instrumentación y patrones.

25. Conceptos básicos de la metrología de electricidad. Definiciones. Instrumentación y patrones.

Área global A11. Laboratorios Químicos-Aduaneros. Temario común del área global y de la Especialidad 14: Laboratorios Químicos-Aduaneros

1. La Agencia Estatal de Administración Tributaria: Estructura y Funciones. El área de Aduanas e Impuestos Especiales.

2. Normas y buenas prácticas de laboratorio. Manipulación de sustancias y material de laboratorio: normas de seguridad y prevención de riesgos. Riesgos específicos de exposición a agentes químicos. Normas y métodos de protección.

3. El Sistema Internacional de Unidades. Magnitudes fundamentales y derivadas. Medidas de magnitud. Múltiplos y submúltiplos. Cambio de unidades. Cifras significativas. Errores. Incertidumbre de medida.

4. Estructura atómica y sistema periódico de los elementos. Abundancia natural. Isótopos. Elementos artificiales.

5. Formulación y nomenclatura de compuestos orgánicos e inorgánicos.

6. Propiedades físicas de la materia: Masa y Volumen. La balanza analítica, determinación experimental de la densidad. Determinación experimental de los puntos de fusión y ebullición.

7. Operaciones básicas de laboratorio: molienda; tamizado; cristalización, filtración; desecación, extracción; destilación; evaporación; centrifugación.

8. Gases de laboratorio: calidades y uso. Normativa de seguridad. Infraestructura básica. Manejo básico de instalaciones de gases y señalización.

9. El agua en el laboratorio analítico. Calidades y usos. Sistemas de purificación. Mantenimiento.

10. Disolventes orgánicos: manipulación, métodos de purificación y determinación de pureza y humedad. Riesgos específicos.

11. Disoluciones. Procedimientos de preparación. Formas de expresar la concentración. Material de vidrio.

12. Ácidos y bases. Concepto y medida del pH.

13. Materiales de referencia. Calibración del material volumétrico y de los aparatos e instrumentos de laboratorio.

14. Métodos gravimétricos de análisis. Aspectos prácticos. Fuentes de error.

15. Métodos volumétricos de análisis. Tipos. Aspectos prácticos.

16. Métodos espectroscópicos de análisis. Tipos. Aspectos prácticos.

17. Métodos electroquímicos de análisis. Tipos. Aspectos prácticos.

18. Métodos cromatográficos de análisis. Tipos. Aspectos prácticos.

19. Análisis básicos de productos agroalimentarios (I): Carne, pescados y productos derivados. Grasas y aceites. Aceite de oliva.

20. Análisis básicos de productos agroalimentarios (II): Azúcares. Productos lácteos. Cereales y derivados. Frutas y hortalizas. Conservas.

21. Análisis básicos de alcoholes y bebidas alcohólicas.

22. Análisis básicos de productos petrolíferos.

23. Análisis básicos de minerales, metales y aleaciones.

24. Análisis básicos de polímeros, materias plásticas y productos textiles.

25. Clasificación de productos químicos en el laboratorio. Gestión de residuos.

Área global A12. Laboratorios Químicos-Farmacéuticos. Temario común del área global y de la Especialidad 15: Asistencia en Laboratorios y Técnicas de Análisis Químico-Farmacéutico

1. Buenas prácticas en el laboratorio. Técnicas de limpieza del material e instrumental de laboratorio. Acreditación de laboratorios. Normas ISO.

2. Seguridad en los laboratorios (I): productos químicos, equipos de protección, normas de etiquetado. Eliminación de residuos.

3. Seguridad en los laboratorios (II): niveles de bioseguridad. Eliminación y tratamiento de residuos biológicos.

4. Herramientas informáticas básicas: programas estadísticos, bases de datos, etc.

5. Material y equipos básicos de laboratorio: balanzas, centrífugas, pH metros, baños y estufas. Uso y mantenimiento.

6. Material y equipos básicos de laboratorio: estufas, cámaras extractoras y cabinas de flujo. Uso, mantenimiento y verificación.

7. Disoluciones. Concepto de soluto y solvente. Tipos y características de las disoluciones. Ácidos y Bases. Concepto y medida del pH. Disoluciones tampón.
8. Métodos de esterilización del material de laboratorio.
9. Selección de técnicas instrumentales. Métodos electroquímicos. Métodos ópticos. Técnicas espectroscópicas. Técnicas cromatográficas y electroforéticas. Conceptos básicos y aplicaciones.
10. La organización territorial de la Administración General del Estado. Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.
11. Validación de métodos analíticos: Parámetros de desempeño analítico: Precisión, Exactitud, Linealidad, Selectividad, LOD y LOQ. Incertidumbre de medida.
12. Concepto de calibración. Calibración de balanzas, termómetros y estufas.
13. Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Riesgos y medidas preventivas en los laboratorios.
14. Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
15. Elementos químicos, abundancia natural, isótopos, elementos artificiales.
16. El Sistema Internacional de Medidas. Unidades fundamentales y derivadas. Unidades del Sistema Internacional en el laboratorio.
17. Gravimetría: Aspectos prácticos. Instrumentación. Fuentes de error. Volumetría: Tipos. Instrumentación. Fuentes de error.
18. Procedimientos y técnicas utilizadas en la preparación de cultivos y otros reactivos en un laboratorio de microbiología.
19. Métodos microbiológicos: Ensayos de esterilidad. Ensayos de recuento de microorganismos. Investigación de microorganismos específicos.
20. Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. JIFE. Convención de 1971 sobre Sustancias Psicotrópicas.
21. Métodos de muestreo de drogas procedentes del tráfico ilícito: obtención de muestras representativas.
22. Métodos de análisis presuntivos recomendados por Naciones Unidas para: Opiáceos, Cocaína, Cannabis y derivados, Anfetaminas y derivados, Benzodiazepinas, Barbitúricos y Alucinógenos.
23. Nuevas Sustancias Psicoactivas. Clasificación. Métodos recomendados para la identificación y análisis de catinonas sintéticas, de agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos y de piperazinas en materiales incautados.
24. Técnicas cromatográficas aplicadas al análisis de drogas: Fundamento de cromatografía gaseosa y tipos de detectores.
25. Gestión de drogas procedentes de tráfico ilícito en URCD y laboratorios oficiales de estupefacientes. Recepción, Análisis, Custodia y Destrucción.

Área global A13. Consumo y Seguridad Alimentaria. Temario común del área global y de la Especialidad 16: Asistencia en Laboratorios en el ámbito de Consumo y Seguridad Alimentaria

1. Ley General para la Defensa de los Consumidores (Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre).
2. Reglamento (UE) 2017/625 sobre controles oficiales. Plan nacional de control plurianual (PNCPA) de la cadena agroalimentaria. Control oficial en las fases posteriores a la producción primaria en el ámbito del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
3. El Reglamento 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor. Principios que rigen la información alimentaria obligatoria. Menciones obligatorias. Presentación de las menciones obligatorias. Información nutricional.

4. Etiquetado de productos no alimenticios de consumo. Real Decreto 1468/1988: Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a venta directa a los consumidores y usuarios.
5. El Mercado CE. Legislación y productos no alimenticios de consumo que deben llevarlo.
6. Seguridad general de los productos no alimenticios de consumo. Normativa y redes de alerta nacionales y europea (RAPEX).
7. Seguridad en los laboratorios. Riesgos de exposición a contaminación química y biológica.
8. Sistemas de gestión de calidad en los laboratorios y acreditación de ensayos: Norma UNE-EN ISO/IEC 17025. El Manual de calidad. Procedimientos operativos generales. Procedimientos normalizados de trabajo.
9. La Norma UNE-EN ISO/IEC 17025: validación de ensayos. Aseguramiento de la calidad de los ensayos. Gráficos de control.
10. La Norma UNE-EN ISO/IEC 17025: Trazabilidad de las medidas. Patrones y materiales de referencia. Tipos, utilización y requisitos.
11. Sistema Internacional de unidades. Unidades fundamentales y derivadas. Unidades del Sistema Internacional en el laboratorio.
12. Estadística básica para el tratamiento de datos en el laboratorio. Medidas de centralización. Medidas de dispersión. La distribución normal y la t de Student. Intervalos de confianza.
13. Expresión de resultados. Incertidumbre y cifras significativas. Formas de estimación de la incertidumbre.
14. Destilación. Técnicas de preparación de muestra utilizadas habitualmente en un laboratorio. Homogeneización. Disolución. Digestión. Filtración. Extracción. Extracción con soxhlet, con microondas y con fluidos supercríticos.
15. Mineralización por vía seca y vía húmeda. Precipitaciones. Otras técnicas preparativas. Fundamentos, instrumental y aplicaciones.
16. Principios inmediatos: hidratos de carbono, proteínas, grasas. Su determinación en el laboratorio: fundamento y tipos.
17. Química de soluciones: tipos y propiedades. Preparación de reactivos y soluciones. Molaridad. Normalidad. Ácidos y bases. Concepto de pH.
18. Descripción de laboratorio: servicios y material básico. Instrumentación de uso general de un laboratorio. Material fungible. Preparación de material: limpieza y conservación. Destrucción de material usado y eliminación de residuos.
19. Técnicas de calibración de instrumentos de laboratorio: medidores de temperatura, elementos dimensionales, equipos medidores de tiempo.
20. Balanzas analíticas: uso, manejo, mantenimiento, calibración y verificación.
21. Técnicas analíticas instrumentales para la determinación de metales pesados. Principios básicos. Espectrofotometría de absorción atómica y espectrometría de emisión de plasma.
22. Cromatografía de gases. Fundamentos. Principales componentes de los equipos. Operaciones básicas de mantenimiento.
23. Cromatografía de líquidos de alta eficacia. Fundamentos. Principales componentes de los equipos. Operaciones básicas de mantenimiento.
24. Técnicas básicas de bioquímica y biología molecular: tipos y aplicaciones. Técnicas electroforéticas. Reacción en cadena de la polimerasa (PCR): principios básicos y tipos.
25. Micotoxinas en alimentos: origen y tipos. Técnicas analíticas para su determinación en el laboratorio: fundamento y tipos.

ANEXO III

Tribunales Calificadores

Tribunal n.º 1

Área Global A1. Sociedad

Tribunal titular:

Presidenta: Doña Sylvia Fernández Gómez, Escala de Técnicos Especializados de OPIs.

Secretario: Don Juan Ignacio Pérez Alcalde, Escala de Técnicos Superiores Especializado de OPIs.

Vocales: Don Hugo Rodríguez Mendizábal, Escala de Científicos Titulares de OPIs; don Xavier Tubau Moreu, Escala de Científicos Titulares de OPIs; doña M.^a Jesús Saiz Vega, Escala de Archivos y Bibliotecas; doña M.^a de los Reyes Soto García, Escala de Ayudantes de Investigación de OPIs; doña Eva Varas Álvarez, Escala de Ayudantes de Investigación de OPIs.

Tribunal suplente:

Presidente: Don Luis Dorado González, Cuerpo de Gestión de Sistemas e Informática de la Admon. del Estado.

Secretaria: Doña Eva Poves Pérez, Escala de Técnicos Especializados de OPIs.

Vocales: Don Joaquín Recaño Valverde, Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad; doña M.^a Ángeles Vicente Sánchez, Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad; don Fernando Arce Sainz, Escala de Técnicos Especializados de OPIs; doña Etelevina Parreño Arenas, Escala de Ayudantes de Investigación de OPIs; doña Ester Planells Aleixandre, Escala de Técnicos Especializados de OPIs.

Tribunal n.º 2

Área Global A2. Vida

Tribunal titular:

Presidenta: Doña Itz'iar Álvarez Ellacuría, Escala de Técnicos Especializados de OPIs.

Secretario: Don José Ramón Mateo Sotos, Escala de Técnicos Especializados de OPIs.

Vocales: Doña Ana Isabel Marina Ramírez, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIs; don José Luis Santiago Blanco, Escala de Científicos Titulares de OPIs; doña Marta Arizcun Arizcun, Escala de Científicos Titulares de OPIs; don José Antonio Mendiola León, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIs; doña Amalia Martínez Mir, Escala de Científicos Titulares de OPIs.

Tribunal suplente:

Presidente: Don Pablo García Bravo, Escala de Técnicos Especializados de OPIs.

Secretaria: Doña Marta María Martínez Julver, Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Vocales: Don Miguel Vicente Manzanares, Escala de Científicos Titulares de OPIs; doña Jennifer Ann Leonard, Escala de Científicos Titulares de OPIs; doña Ana Oleaga Pérez, Escala de Investigadores Científicos de OPIs; doña Izaskum Maite Jiménez Serra, Escala de Investigadores Científicos de OPIs; don José Miguel Cosgaya Manrique, Escala de Científicos Titulares de OPIs.

Tribunal n.º 3

Área Global A3. Materia

Tribunal titular:

Presidente: Don Juan Rodríguez Hernández, Escala de Investigadores Científicos de OPIs.

Secretaria: Doña Zoraida González Arias, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIs.

Vocales: Doña Concepción Díaz Guerri, Escala de Técnicos Especializados de OPIs; don Alfredo Jacas Rodríguez, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIs; don Borja Frutos Vázquez, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIs; doña M.ª Teresa Ceballos Merino, Escala de Científicos Titulares de OPIs; don José Amable Bernabé Mateos, Escala de Ayudantes de Investigación de OPIs.

Tribunal suplente:

Presidenta: Doña M.ª Pilar López Sancho, Escala de Profesores de Investigación de OPIs.

Secretario: Don Víctor Joaquín Rico, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIs.

Vocales: Doña Cristina Zea Tomero, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIs; don Fernando López Ortiz, Cuerpo de Catedráticos de Universidad; doña Pilar Prieto Recio, Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad; doña Nuria Ferrer Santolaria, Escala de Ayudantes de Investigación de OPIs; don Alejandro Manjavacas Arévalo, Escala de Científicos Titulares de OPIs.

Tribunal n.º 4

Área Global A4. Energía y técnicas ambientales

Tribunal titular:

Presidenta: Doña Isabel Higuera Losilla, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIs.

Secretario: Don José Luis López Moyano, Escala de Técnicos Especializados de OPIs.

Vocales: Don Francisco Javier Domínguez Bravo, Escala de Científicos Titulares de OPIs; doña María Guirado Torres, Escala Técnica de Gestión de OO.AA.; doña María Paloma Ferreira Aparicio, Escala de Científicos Titulares de OPIs; don Juan Francisco Navarro Amaro, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIs; doña Araceli Fuerte Ruiz, Escala de Científicos Titulares de OPIs.

Tribunal suplente:

Presidente: Don Antonio Jesús Díaz Reyes, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIs.

Secretaria: Doña Estefanía Conde Vilda, Escala de Técnicos Especializados de OPIs.

Vocales: Doña Eva María Fernández Escalante, Escala de Técnicos Especializados de OPIs; don Juan Carlos García Cuesta, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIs; don Alberto Hernanz Alvaro, Escala de Científicos Titulares de OPIs; doña Silvia Soutullo Castro, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIs; don Francisco Sánchez Moreno, Escala de Titulados Superiores de OO.AA. del MITC.

Tribunal n.º 5

Área Global A5. Instrumentación y exploración

Tribunal titular:

Presidenta: Doña Mónica Martínez Corberlla, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIs.

Secretario: Don José Pintado Valverde, Escala de Científicos Titulares de OPIs.

Vocales: Doña Beatriz Aparicio del Moral, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIs; don Iván Cosío Martínez, Escala de Ayudantes de Investigación de OPIs; doña Esther Garces Pieres, Escala de Investigadores Científicos de OPIs; don Ángel de Pablos Pérez, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIs; doña Giovanna Expósito Romero, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIs

Tribunal suplente:

Presidente: Don Arturo Escalada Massanes, Escala de Científicos Titulares de OPIs.

Secretaria: Doña M.^a Pilar Lillo Villalobos, Escala de Científicos Titulares de OPIs.

Vocales: Don Francisco Javier Rodríguez-Pacheco Martín, Cuerpo de Catedráticos de Universidad; doña M.^a Senena Corbalán García, Cuerpo de Catedráticos de Universidad; doña Concepción Mosquera de Arancibia, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIs; doña Araceli López Cabrero, Escala de Ayudantes de Investigación de OPIs; don Juan Ignacio Peruchena Fernández, Escala de Ayudantes de Investigación de OPIs.

Tribunal n.º 6

Área Global A6. Ciencia de datos

Tribunal titular:

Presidente: Don Florencio Pazos Cabaleiro, Escala de Científicos Titulares de OPIs.

Secretaria: Doña Eva M.^a Balsa Canto, Escala de Investigadores Científicos de OPIs.

Vocales: Don David Alonso Giménez, Escala de Investigadores Científicos de OPIs; doña Lourdes Araujo Serna, Cuerpo de Catedráticos de Universidad; don Vicente Arnau Llombart, Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad; don José Francisco Salt Cairols, Escala de Profesores de Investigación de OPIs; doña M.^a del Carmen Martínez Fernández, Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad

Tribunal suplente:

Presidente: Doña Rocío de la Vega Mazo, Escala Gestión Informática.

Secretaria: Don David Ríos Insua, Escala de Profesores de Investigación de OPIs.

Vocales: Doña Isabel Cuesta de la Plaza, Escala de Científicos Titulares de OPIs; don Juan Fernández Recio, Escala de Científicos Titulares de OPIs; don José Ramón Valverde, Cuerpo Superior Sistemas y Tecnolog. Información Admon. del Estado; don Germán Moltó Martínez, Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad; doña M.^a Teresa Ceballos Merino, Escala de Científicos Titulares de OPIs.

Tribunal n.º 7

Área Global A7. Biomedicina y Salud

Tribunal titular:

Presidenta: Doña Cristina Rueda Hernández, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIS.

Secretario: Don José María Saugar Cruz, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIS.

Vocales: Don Tomás Cascón Vázquez, Escala de Ayudantes de investigación de OPIS; doña Aranzazu Sanchis Otero, Escala de Científicos Titulares de OPIS; doña Esther Hernández San Miguel, Escala de Técnicos Especializados de OPIS; doña M. Montserrat Duque de Cela, Escala de Ayudantes de investigación de OPIS; don José Alejandro del Pozo Peralta, Escala de Ayudantes de investigación de OPIS.

Tribunal suplente:

Presidente: Don Óscar Higinio Fernández Cubero, Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos.

Secretaria: Doña M. Mar Molinero Calamita, Escala de Ayudantes de Investigación de OPIS.

Vocales: Doña Beatriz Galán Sicilia, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIS; don Jorge Moracho Tieso, Escala de Técnicos Especializados de OPIS; doña Susana Navarro Ordóñez, Escala de Investigadores Científicos de OPIS; don Amadeo Cazaña Soto, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIS; doña Gema María Gómez Mariano, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIS.

Tribunal n.º 8

Área Global A8. Evaluación, difusión y transferencia y gestión de la I+D

Tribunal titular:

Presidente: Don Julián Perales Triguero, Teniente Coronel del Cuerpo General del ET

Secretaria: Doña Raquel Chinchón Córdoba, Escala de Ayudantes de investigación de OPIS.

Vocales: Doña Mónica García Carabias, Escala de Ayudantes de Investigación de OPIS; doña Beatriz Bravo González, Escala de Ayudantes de Investigación de OPIS; doña Adelaida Morales Pájaro, Escala de Ayudantes de Investigación de OPIS; don Víctor Sánchez Galán, Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social; don Juan Francisco Alcaide Jimenez, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIS.

Tribunal suplente:

Presidenta: Doña Ana María Martín Andrés, Escala de Científicos Superiores de la Defensa.

Secretario: Don José María González de Diego, Escala de Técnicos Especializados de OPIS.

Vocales: Don Javier Manzano Santamaría, Escala de Ayudantes de Investigación de OPIS; doña Ana Carolina Piris García, Escala de Ayudantes de Investigación de OPIS; doña Ilona Shekyants Kazaryan, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado; doña María Cristina Nieto García, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIS; don Manuel Rodríguez Iglesias, Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

Tribunal n.º 9

Área Global A9. Tecnología Aeroespacial, Naval y de Defensa

Tribunal titular:

Presidente: Don Luis Carlos González Atance, Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del ET.

Secretaria: Doña Amaya Pérez Fernández, Escala de Científicos Superiores de la Defensa.

Vocales: Don Santiago Martín Iglesias, Escala de Científicos Superiores de la Defensa; doña María Antonia de la Torre Lejarraga, Escala de Científicos Superiores de la DefensaD. Enrique Molinelli Fernández, Escala de Científicos Superiores de la Defensa; doña Isabel Pacheco Pérez, Escala de Técnicos Especializados de OPIS; don Juan Carlos Cabria Ramos, Cuerpo Militar de Sanidad.

Tribunal suplente:

Presidenta: Doña María Jiménez Lorenzo, Escala de Científicos Superiores de la Defensa.

Secretario: Don Daniel Hernández Gómez, Escala de Científicos Superiores de la Defensa.

Vocales: Doña María de los Ángeles Sierra Sanmartín, Escala de Científicos Superiores de la Defensa; don Ángel Alonso Menéndez, Cuerpo de Ingenieros del EA; doña Paloma Inmaculada Gallego Sempere, Escala de Científicos Superiores de la Defensa; don Juan Carlos del Hoyo Gordillo, Escala de Científicos Superiores de la Defensa Doña Ana Bezunarte Barrio, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIS.

Tribunal n.º 10

Área Global A10. Metrología

Tribunal titular:

Presidenta: Doña Carmen García Izquierdo, Escala de Técnicos Facultativos Superiores OOAA. Ministerio Fomento.

Secretario: Don David Martín Castro, Cuerpo Gestión Administración Civil del Estado.

Vocales: Don Ángel Lumberras Juste, Escala Titulados Esc. Técnicas Grado Medio OO.AA. Ministerio de Fomento, Escala Técnicos Superiores Especializados de OPIS; don Salustiano Ruiz González, Escala de Titulados Esc. Técnicas Grado Medio OOAA. Ministerio de Fomento; doña Laura Matías Hernández, Escala de Técnicos Especializados de OPIS; doña Teresa Fernández Vicente, Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos. doña Carmen Sánchez Blaya, Escala de Técnicos Especializados de OPIS.

Tribunal suplente:

Presidente: Don Javier Diaz de Aguilar, Escala de Científicos Superiores de la Defensa.

Secretaria: Doña M.^a Carmen Domenech Mira, Cuerpo General Administrativo de la Administración General del Estado.

Vocales: Doña M.^a Dolores del Campo Maldonado, Escala de Técnicos Facultativos Superiores OOAA. Ministerio Fomento; doña M.^a Mar Pérez Hernández, Escala Titulados Esc. Técnicas Grado Medio OO.AA. Ministerio de Fomento; doña M.^a Isabel Calzado Guijarro Escala de Titulados Esc. Técnicas Grado Medio OOAA. Ministerio de Fomento; don Vicente Yague Alcaraz, Cuerpo de Ingenieros Industriales del Estado, Don Raúl Caballero Santos, Escala de Titulados Escuelas Técnicas Grado Medio OO.AA. Ministerio Fomento.

Tribunal n.º 11

Área Global A11. Laboratorios Químico-Aduaneros

Tribunal titular:

Presidente: Don Javier Ríos Paisán, Cuerpo de Profesores Químicos de Laboratorio de Aduanas

Secretaría: Doña Mercedes Pérez Ruiz, Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado

Vocales: Don Álvaro Fernández Acebes, Cuerpo de Profesores Químicos de Laboratorio de Aduanas; doña M.^a José Reyes Prados, Cuerpo de Profesores Químicos de Laboratorio de Aduanas; doña Icíar Sabater Martín, Cuerpo de Profesores Químicos de Laboratorio de Aduanas; don José Pablo Riaño Cubero, Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social; doña Tamar Falcó Llorens, Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

Tribunal suplente:

Presidenta: Doña Cristina Valor Gómez, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Secretario: Don Manuel Gutiérrez Nicieza, Cuerpo Técnico de Hacienda.

Vocales: Don José Diego Jiménez Huerta, Cuerpo de Profesores Químicos de Laboratorio de Aduanas; doña María de la O Igea López-Fando, cuerpo de Ingenieros Técnicos del SOIVRE; doña M.^a del Mar García González, Cuerpo de Profesores Químicos de Laboratorio de Aduanas; doña Juana Manuela Puerta Castellano, Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado; don Miguel Ángel Santos Castaño, Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática de la Administración del Estado.

Tribunal n.º 12

Área Global A12. Laboratorios y Técnicas de Análisis Químico-Farmacéutico

Tribunal titular:

Presidenta: Doña Rosa M. Carretero Ruiz, Escala de Titulares Superiores del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Secretaría: Doña Mar Monje Fernández, Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.

Vocales: Doña Irene Grau Segura, Cuerpo de Farmacéuticos Titulares; don Fernando Hernández Blanco, Cuerpo de Farmacéuticos Titulares; doña Marta Noval Illana, Cuerpo Nacional Veterinario; don Jaime Ventura del Águila, Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado; doña Esmeralda González Álvarez, Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.

Tribunal suplente:

Presidenta: Doña María Gómez-Cano Alfaro, Escala de Titulares Superiores del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Secretario: Don Óscar Manuel Marín Miguel, Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática de la Administración del Estado.

Vocales: Doña Laura Afan de Rivera García, Cuerpo de Farmacéuticos Titulares; don Benxamin Jorge Sánchez, Escala Superior de Técnicos de Tráfico; doña María José Burgueño Arjona, Cuerpo de Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses; Especialidad de Química y Droga; don Óscar Lerma Díaz, Escala de Titulados Superiores del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo; doña Esther Alonso Beltrán, Escala Técnicos Facultativos Superiores Organismos Autónomos.

Tribunal n.º 13

Área Global A1. Consumo y Seguridad Alimentaria

Tribunal titular:

Presidenta: Doña Ana Rodríguez Castaño, Cuerpo Nacional Veterinario.

Secretario: Don Manuel Valdés López, Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado

Vocales: Don José Manuel Saa Arias, Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado; don Pablo de Lorenzo Salvador, Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado; don Pedro Carrillo Madridano, Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado; doña Carla Tejel Maza, Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado; doña Patricia Martínez Martín, Cuerpo de Ingenieros Técnicos del SOIVRE.

Tribunal suplente:

Presidente: Don Fernando Castillo Badal, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Secretaria: Doña María José Fernández Yepes, Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

Vocales: Don José Blanca Barranco, Escala Técnica de Gestión de OO.AA.; doña Silvia Gil Alcalde, Escala Técnica de Gestión de OO.AA.; doña María Jesús Zamora Escribano, Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIS; doña Gloria Zarandona Navio, Cuerpo de Farmacéuticos Tiulares; doña Beatriz Rufes Galindo, Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

ANEXO IV**Instrucciones para cumplimentar la solicitud**

Cada apartado se rellenará según lo establecido en la solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración Pública y liquidación de tasas de derechos de examen y en las siguientes instrucciones particulares.

En el encabezamiento de la solicitud, en el recuadro correspondiente a Ministerio, constará: «Ciencia e Innovación». En el recuadro relativo a centro gestor constará «Secretaría General de Investigación».

En el recuadro 15, «Cuerpo o Escala», se consignará «Ayudantes de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación», consignándose el código 5024 en el espacio reservado para el mismo que figura a su lado.

En el recuadro 16, «Especialidad, área o asignatura», se consignará la especialidad a la que se concurre (indicar sólo una).

En el recuadro 17, «Forma de acceso», se consignará «L» (acceso libre).

En el recuadro 18, «Ministerio/Órgano/Entidad convocante», constará «Ministerio de Ciencia e Innovación»

En el recuadro 19 «Fecha BOE», constará la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en el que haya sido publicada la convocatoria.

En el recuadro 20, «Provincia de examen», no se consignará nada. La localidad y el lugar en el que se celebrará el primer ejercicio de la fase de oposición se comunicará a las personas aspirantes en la resolución por la que se aprueben las listas provisionales de admitidos y excluidos al proceso selectivo.

En el recuadro 21, «Grado de discapacidad», las personas aspirantes que se presenten por el turno de discapacidad podrán indicar el porcentaje de discapacidad que tengan acreditado, y solicitar, expresándolo en el recuadro 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

De conformidad con lo establecido en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la instancia de participación, en la que han de reflejar las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso de selección.

Las personas aspirantes con grado de discapacidad igual o superior al 33% que deseen participar en el proceso selectivo por el cupo de reserva para personas con discapacidad, deberán indicarlo en el recuadro 22.

Las personas aspirantes que presenten exención total o parcial del pago de las tasas de examen por familia numerosa o discapacidad deberán indicar la Comunidad Autónoma en la que se reconoce esta condición en el recuadro 24. Además, en caso de familia numerosa deberá indicar el «N.º de título» en el recuadro 25.

En el recuadro 26, «Títulos académicos oficiales», se consignará la titulación que posee para participar en estas pruebas, en virtud de lo señalado en la base 4 de esta convocatoria.

Estarán exentos del pago de la tasa de examen los colectivos incluidos en la base 5.8 de esta convocatoria.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento determinará la exclusión de la persona aspirante, siendo estos casos subsanables en el plazo que se concede para la rectificación de errores.

La instancia de participación se dirigirá a la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia e Innovación.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22280 *Resolución de 22 de noviembre de 2022, de la Mancomunidad El Xarpolar (Alicante), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 220, de 18 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante», en la sede electrónica de la Mancomunidad El Xarpolar (<http://xarpolar.sedelectronica.es>) y, en su caso, en su Tablón de Anuncios.

Planes, 22 de noviembre de 2022.–El Presidente, Francisco Miguel Fenollar Iváñez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22281 *Resolución de 29 de noviembre de 2022, de la Mancomunidad El Xarpolar (Alicante), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 226, de 28 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Educador Social, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subgrupo A2, mediante sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante», en la sede electrónica de la Mancomunidad El Xarpolar (<http://xarpolar.sedelectronica.es>) y, en su caso, en su Tablón de Anuncios.

Planes, 29 de noviembre de 2022.–El Presidente, Francisco Miguel Fenollar Iváñez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22282 *Resolución de 2 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 210, de 3 de noviembre de 2022, con corrección en el número 219, de 16 de noviembre de 2022 y en el número 220, de 17 de noviembre de 2022; y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 229, de 29 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico de Administración General, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica, Subgrupo A1, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica Superior, Subgrupo A1, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico Medio Forestal, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica Media, Subgrupo A2, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Cuatro plazas de Administrativo, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Administrativa, Subgrupo C1, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Oficial Servicios Operativo, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Personal de Oficinos, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Oficial Electricista, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Personal de Oficinos, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Cinco plazas de Auxiliar Administrativo, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Cuatro plazas de Subalterno, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Subalterna, Subgrupo AP, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Guarda Montes Vaquero, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Cometidos Especiales, Subgrupo AP, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Ayudante Carpintero, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Personal de Oficinos, Subgrupo AP, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Psicólogo/a, (tiempo parcial, 28,57 % proporcionalidad jornada) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Psicólogo/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Psicólogo/a de la plantilla de personal laboral fijo discontinuo, (8 meses/año, a tiempo parcial, 78,57 % proporcionalidad jornada), a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesor/a Escuela Municipal Música (Saxofón) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesor/a Escuela Municipal Música (Trompeta) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Trabajador/a Social de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Educador Social de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico UNEM Informadora Mujer de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesor Escuela Municipal Música (Flauta Travesera) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesor Escuela Municipal Música (Piano) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesor Escuela Municipal Música (Música y Movimiento) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor Informático con Labores de Mantenimiento y Administración de sistemas informáticos de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Cuatro plazas de Técnico/a de Emisiones de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a Universidad Popular Pilates/Yoga, a tiempo parcial (57,14 % proporcionalidad jornada), de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a Universidad Popular Deportivo, a tiempo parcial (65 % proporcionalidad jornada), de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a Universidad Popular (Punto), a tiempo parcial (55,71 % proporcionalidad jornada), de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a Universidad Popular (Baile Salón), a tiempo parcial (52,85 % proporcionalidad jornada), de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a Universidad Popular (Manualidades), a tiempo parcial (52,85 % proporcionalidad jornada), de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Monitor/a Deportivo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Monitor/a Deportivo (Natación Socorrista) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Seis plazas de Auxiliar Ayuda a Domicilio de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Personal de Biblioteca de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Conserje, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Vigilante de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Siete plazas de Aparcador/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Limpiador/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Conserje mantenedor deportivo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a Universidad Popular (Pintura), (tiempo parcial, 80,71 % proporcionalidad jornada) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno reservado a personas con discapacidad.

Una plaza de Aparcador/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno reservado a personas con discapacidad.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Ronda, 2 de diciembre de 2022.–La Alcaldesa, M.^a Paz Fernández Lobato.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22283 *Resolución de 7 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Maguilla (Badajoz), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número 231, de 5 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Maguilla.

Maguilla, 7 de diciembre de 2022.—La Alcaldesa, Encarnación Uceda Criado.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22284 *Resolución de 7 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Minas de Riotinto (Huelva), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva» número 209, de 2 de noviembre de 2022, con corrección en el número 213, de 8 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar de Cultura de la plantilla de personal laboral fijo, Grupo C, Subgrupo C2, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar de Guardería de la plantilla de personal laboral fijo, Discontinuo, Escuela de Educación Infantil (del 1 de septiembre al 30 de junio). Jornada a Tiempo Parcial de 25 horas a la semana. Grupo C, Subgrupo C2, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a de Turismo de la plantilla de personal laboral fijo, Grupo A, Subescala A2, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Dos plazas de Peón de Limpieza de la plantilla de personal laboral fijo, Grupo Agrupaciones Profesionales (AP), a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Peón de Jardinería de la plantilla de personal laboral fijo, Grupo Agrupaciones Profesionales (AP), a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Peón Especialista de Jardinería de la plantilla de personal laboral fijo, Grupo Agrupaciones Profesionales (AP), a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Asimismo, se ha publicado anuncio de la aprobación de la convocatoria y extracto de las bases en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 226, de 24 de noviembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente día a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases de la convocatoria, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva», así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Minas de Riotinto (<https://minasderiotinto.sedelectronica.es/info.0>) y en el tablón de anuncios físico del Ayuntamiento, en los términos previstos en las referidas bases.

Minas de Riotinto, 7 de diciembre de 2022.–La Alcaldesa, Rocío Díaz Cano.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22285 *Resolución de 9 de diciembre de 2022, de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía (Málaga), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 226, de 25 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

- Una plaza de Arquitecto/a, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo: A, Subgrupo: A1, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.
- Una plaza de Técnico/a en Turismo, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.
- Dos plazas de Arquitecto/a Técnico/a, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.
- Una plaza de Ingeniero/a Técnico/a Industrial, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.
- Una plaza de Administrativo/a de Formación y Apoyo, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.
- Una plaza de Auxiliar Administrativo/a, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.
- Una plaza de Delineante, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.
- Una plaza de Técnico/a en Turismo, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso oposición, en turno libre.
- Una plaza de Técnico/a Auxiliar en Comunicación y Protocolo, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.
- Una plaza de Técnico/a Auxiliar Informático/a, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 235, de 9 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Torre del Mar, 9 de diciembre de 2022.–El Presidente, José Juan Jiménez López.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22286 *Resolución de 9 de diciembre de 2022, de la Mancomunidad de Municipios Río Bodión (Badajoz), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número 233, de 9 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar administrativo, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios Río Bodión (<https://sede.mriobodion.es>).

Zafra, 9 de diciembre de 2022.–El Presidente, Francisco Delgado Álvarez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22287 *Resolución de 9 de diciembre de 2022, de la Mancomunidad de Municipios Río Bodión (Badajoz), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número 233, de 9 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Tres plazas de Trabajadoras/es Sociales, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios Río Bodión (<https://sede.mriobodion.es>).

Zafra, 9 de diciembre de 2022.–El Presidente, Francisco Delgado Álvarez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22288 *Resolución de 9 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Cebreros (Ávila), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» número 236, de 9 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

- Una plaza de Oficial Electricista, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.
- Una plaza de Técnico de Gestión, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.
- Una plaza de Peón de Jardinería y Servicios Múltiples, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.
- Una plaza de Operario de Servicios Múltiples, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.
- Cinco plazas de Socorrista, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.
- Una plaza de Auxiliar de Desarrollo Local, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.
- Una plaza de Operario de Servicios Múltiples, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.
- Una plaza de Peón de Servicios Varios, Limpieza y RSU, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Asimismo, las bases generales que regulan los procesos selectivos se han publicado íntegramente en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 203, de 20 de octubre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes para cada una de las plazas será el establecido en las propias bases reguladoras de la convocatoria.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» y en la página web institucional del Ayuntamiento de Cebreros.

Cebreros, 9 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Pedro José Muñoz González.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22289 *Resolución de 9 de diciembre de 2022, de la Ciudad de Ceuta, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta» número 6259, de 9 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico de Administración General, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta» y en el Tablón de Anuncios del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

Ceuta, 9 de diciembre de 2022.–La Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Kissy Chandiramani Ramesh.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22290 *Resolución de 9 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero (Cantabria), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de Cantabria», número 235, de 9 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir las convocatorias de los procesos selectivos para cubrir, mediante concurso, las siguientes plazas de personal laboral:

- Una plaza de Arquitecto/a Técnico municipal.
- Una plaza de Auxiliar de Centro Avanzado de Comunicaciones.
- Una plaza de Agente de Desarrollo Local.
- Una plaza de Técnico de Educación Infantil del Aula de 2 Años.
- Tres plazas de Peón de Limpieza Viaria.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero y en sede electrónica (<https://barcenadecicero.sedelectronica.es>).

Bárcena de Cicero, 9 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Gumersindo Ranero Lavín.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22291 *Resolución de 9 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Montemayor (Córdoba), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» número 234, de 9 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer por el sistema de concurso, en turno libre:

Una plaza de Arquitecto/a Técnico/a, de la plantilla de personal laboral fijo, Grupo A, Subgrupo A2.

Dos plazas de Administrativo/a, de la plantilla de personal laboral fijo, Grupo C, Subgrupo C1.

Una plaza de Auxiliar Biblioteca, (tiempo parcial 53,3 % jornada), de la plantilla de personal laboral fijo, Grupo C, Subgrupo C2.

Una plaza de Portero/a Colegio, de la plantilla de personal laboral fijo, Grupo E.

Una plaza de Limpiador/a, de la plantilla de personal laboral fijo, Grupo E.

Una plaza de Animador/a-Dinamizador/a Juvenil, de la plantilla de personal laboral fijo, Grupo E.

Una plaza de Técnico/a Deportivo, de la plantilla de personal laboral fijo, Grupo E.

Dos plazas de Maestro/a Guardería Municipal, de la plantilla de personal laboral fijo, Grupo A, Subgrupo A2.

Tres plazas de Técnico/a Superior de Jardín de Infancia o Cuidador/a Infantil, de la plantilla de personal laboral fijo, Grupo C, Subgrupo C2.

Una plaza de Maestro/a de Obras, de la plantilla de personal laboral fijo, Grupo C, Subgrupo C2.

Una plaza de Conductor/a, de la plantilla de personal laboral fijo, Grupo C, Subgrupo C2.

Una plaza de Coordinador/a mantenimiento, de la plantilla de personal laboral fijo, Grupo E.

Una plaza de Jardinero/a, de la plantilla de personal laboral fijo, Grupo E.

Una plaza de Electricista, de la plantilla de personal laboral fijo, Grupo E.

Una plaza de Sepulturero/a Limpiador/a, de la plantilla de personal laboral fijo, Grupo E.

Una plaza de Encargado instalaciones deportivas/Monitor(tiempo parcial, 50 % jornada), de la plantilla de personal laboral fijo, Grupo E.

Una plaza de Dinamizador/a Centro Guadalinfo, de la plantilla de personal laboral fijo, G.C 7.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» número 23, de 9 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer por el sistema de concurso-oposición, en turno libre:

Dos plazas de Limpiador/a, para personas con discapacidad, de la plantilla de personal laboral fijo, Grupo E.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Montemayor, 9 de diciembre de 2022.—El Alcalde, Antonio García López.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22292 *Resolución de 12 de diciembre de 2022, de la Diputación Provincial de Pontevedra, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 227, de 28 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir las convocatorias para proveer:

Una plaza de Técnico/o de Administración Electrónica, Transparencia y Protección de Datos, perteneciente a la escala de Administración especial, subescala Técnica, clase superior, grupo A1, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

Una plaza de Técnico/o Auxiliar de Telecomunicaciones, perteneciente a la escala de Administración especial, subescala Técnica, clase auxiliar, grupo C1, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia» número 233, de 9 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra».

Pontevedra, 12 de diciembre de 2022.–El Diputado delegado del Área de Régimen Interior, Economía, Hacienda y ORAL, Carlos López Font.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22293 *Resolución de 12 de diciembre de 2022, de la Diputación Provincial de Pontevedra, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 227, de 28 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir las convocatorias para proveer:

Una plaza de Técnica/o superior de Administración especial, del grupo A1, perteneciente a la escala de Administración especial, subescala Técnica, clase técnica/o superior, por el sistema de concurso.

Una plaza de Oficial/a de imprenta, del grupo C2, perteneciente a la escala de Administración especial, subescala de Servicios Especiales, clase personal de oficios, por el sistema de concurso.

Una plaza de Oficial/a de infraestructuras y servicios, del grupo C2, perteneciente a la escala de Administración especial, subescala de Servicios Especiales, clase personal de oficios, por el sistema de concurso.

Siete plazas de Operaria/o especialista, del grupo E, pertenecientes a la escala de Administración especial, subescala de Servicios Especiales, clase personal de oficios, por el sistema de concurso.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia» número 233, de 9 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra».

Pontevedra, 12 de diciembre de 2022.—El Diputado delegado del Área de Régimen Interior, Economía, Hacienda y ORAL, Carlos López Font.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22294 *Resolución de 12 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Los Navalmorales (Toledo), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 231, de 2 de diciembre de 2022, y en el número 235, de 12 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases y su corrección de errores, que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar de Archivo y Biblioteca de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo», en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Navalmorales (<https://losnavalmorales.sedelectronica.es>), y en el tablón de anuncios.

Los Navalmorales, 12 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Antonio Talavera Martín.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22295 *Resoluciones de 12 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid), referente a las convocatorias para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» número 233, de 7 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases y convocatorias excepcionales de estabilización de empleo temporal de larga duración, para proveer las siguientes plazas:

- Una plaza de personal laboral Coordinador Deportivo.
- Una plaza de personal laboral Coordinador Grupo de Danzas.
- Una plaza de personal laboral Gestor Museo de San Francisco.
- Una plaza de personal laboral Técnico Medio Taller Ocupacional.
- Una plaza de personal laboral Monitor Apoyo Taller Ocupacional.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» número 234, de 9 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases y convocatorias excepcionales de estabilización de empleo temporal de larga duración, para proveer las siguientes plazas:

- Una plaza de personal laboral Conductor Taller Ocupacional.
- Una plaza de personal laboral Mantenedor de Edificios (Teatro).
- Una plaza de personal laboral Mantenedor de Edificios (Polideportivo).
- Una plaza de personal laboral Ordenanza CRA. «Campos Góticos».

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias cuando procedan, de conformidad con las bases, se harán públicos en las formas que establezcan las propias bases.

Medina de Rioseco, 12 de diciembre de 2022.–El Alcalde, David Esteban Rodríguez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22296 *Resolución de 13 de diciembre de 2022, de la Entidad Local Autónoma Marismillas (Sevilla), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 280, de 3 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan, se harán públicos según lo previsto en dichas bases.

Marismillas, 13 de diciembre de 2022.–El Presidente, Castor Mejías Vázquez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22297 *Resolución de 13 de diciembre de 2022, de la Entidad Local Autónoma Marismillas (Sevilla), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 276, de 29 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Arquitecto Técnico, de la plantilla de funcionarios, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial Primera de Mantenimiento, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial Administrativo, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Peón de limpieza viaria, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Cuatro plazas de Operario/a de limpieza, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Portero de piscina municipal, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Socorrista de piscina municipal, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial Primera de Jardinería, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a Cultural, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Trabajador/a Social, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Agente de Dinamización Juvenil, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Administrativo, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a Deportivo, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Dinamizador/a Centro Guadalinfo, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Siete plazas de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan, se harán públicos según lo previsto en dichas bases.

Marismillas, 13 de diciembre de 2022.–El Presidente, Castor Mejías Vázquez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22298 *Resolución de 13 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Roquetes (Tarragona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de 13 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir las convocatorias para proveer:

Seis plazas de Auxiliar Administrativo/va, dos pertenecientes a la escala de Administración General, subescala general y clase auxiliar, y cuatro de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Agente de Cohesión Social, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Agente de Ocupación y Desarrollo Local, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Director/a de Biblioteca, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Jefe de Brigada de obras, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial 1.^a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial 2.^a, responsable del Cementerio, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Peón de obras, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Técnico/a Antena Caro, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Conserje, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Limpiador/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Administrativo/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Dos plazas de Oficial 1.^a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Peón de instalaciones deportivas, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Tres plazas de Limpiador/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Tres plazas de Peón de obras, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Conserje, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Asimismo, las bases generales reguladoras de los procesos selectivos se han publicado íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de 22 de noviembre de 2022, en la página web municipal, apartado «Trabaja en el Ayuntamiento», y en el tablón electrónico de anuncios.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la página web municipal, apartado «Trabaja en el Ayuntamiento» y en el tablón electrónico de anuncios, en la forma prevista en las propias bases.

Roquetes, 13 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Ivan Garcia Maigí.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22299 *Resolución de 13 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 209, de 2 de noviembre de 2022, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 234, de 7 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de TAE Información y Documentación/Historia, perteneciente a la escala de Administración Especial, Grupo A1, en turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y en su página web.

La Línea de la Concepción, 13 de diciembre de 2022.—El Alcalde, José Juan Franco Rodríguez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22300 *Resolución de 13 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Los Alcázares (Murcia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 286, de 13 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases específicas que han de regir la convocatoria para proveer:

Tres plazas de Conserje, pertenecientes a la escala de Administración Especial, en turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición.

Dos plazas de Arquitecto Técnico, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, en turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición.

Una plaza de Agente de Desarrollo Local, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, en turno libre, mediante el sistema de concurso.

Las bases generales que regulan los procesos selectivos se han publicado íntegramente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 183, de 9 de agosto de 2022, así como en la sede electrónica <https://sede.losalcazares.regiondemurcia.es/web/tablonEdictos.do>.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Los Alcázares y en la página web municipal www.losalcazares.es.

Los Alcázares, 13 de diciembre de 2022.–La Alcaldesa por delegación, Maria Josefa Benzal Martínez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22301 *Resolución de 13 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Málaga, Organismo Autónomo Centro Municipal de Informática, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 228, de 29 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Cinco plazas de Analista de Aplicaciones de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Cuatro plazas de Técnico de Mantenimiento de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar de Informática de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico de Administración de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 237, de 13 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Málaga, 13 de diciembre de 2022.–La Gerente, María Mora Castilla.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22302 *Resolución de 13 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Martín de la Jara (Sevilla), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 286, de 13 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Tres plazas de Operario/a de Limpieza de Vías Públicas, pertenecientes a la Empresa Pública Sodijara, SLU, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Operario/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Martín de la Jara (www.martindelajara.es).

Martín de la Jara, 13 de diciembre de 2022.–El Presidente, Manuel Sánchez Aroca.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22303 *Resolución de 13 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Moixent (Valencia), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 234, de 7 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Jefe/a de Sección Económico-Financiera, perteneciente a la escala de Administración General, subescala técnica y clase superior, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Moixent, 13 de diciembre de 2022.–El Concejal-delegado de Recursos Humanos, Sergio Ortiz Jorques.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22304 *Resolución de 13 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Mombeltrán (Ávila), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» número 229, de 28 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila».

Mombeltrán, 13 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Francisco Hernández de la Cruz.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22305 *Resolución de 13 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Mombeltrán (Ávila), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» número 229, de 28 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Encargado de Obras y Servicios, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila».

Mombeltrán, 13 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Francisco Hernández de la Cruz.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22306 *Resolución de 13 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Morata de Tajuña (Madrid), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 291, de 7 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases específicas que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Ingeniero/a Técnico/a Industrial, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, jornada parcial, en turno libre.

El plazo de presentación será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando proceda de conformidad con las bases, serán públicos el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal (<https://ayuntamientodemorata.sedelectronica.es/info>).

Morata de Tajuña, 13 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Ángel Marcelo Sánchez Sacristán.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22307 *Resolución de 13 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Novallas (Zaragoza), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 284, de 13 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Maestro Educación Infantil, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico Superior Educación Infantil, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza», y serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Novallas, sede electrónica (<http://novallas.sedelectronica.es>), así como en su página web (www.novallas.es).

Novallas, 13 de diciembre de 2022.–El Alcalde, H. Jesus Fernández Cornago.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22308 *Resolución de 13 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Oña (Burgos), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» número 235, de 13 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de auxiliar-administrativo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de auxiliar-administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa y clase auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial de Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Oña, 13 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Arturo Luís Pérez López.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22309 *Resolución de 13 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Picassent (Valencia), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» números 149, 150 y 208, de 4 y 5 de agosto, y 28 de octubre de 2022, respectivamente, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de técnico o técnica de Educación del área de Educación, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Superior, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Picassent, 13 de diciembre de 2022.—La Alcaldesa, Conxa García Ferrer.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22310 *Resolución de 13 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Torroella de Montgrí, Organismo Autónomo Can Quintana-Museu de la Mediterrània (Girona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Girona» número 234, de 9 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico/a documentalista, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala técnica, grupo A, subgrupo A1, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la última publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Torroella de Montgrí, 13 de diciembre de 2022.–La Presidenta, Maria Pilar Valls Fibla.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22311 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, de la Mancomunidad Intermunicipal Vall del Pop (Alicante), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 233, de 9 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Administrativo de Turismo, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» y en la sede electrónica de la Mancomunidad Intermunicipal Vall del Pop.

Xaló, 14 de diciembre de 2022.–El Presidente, Joan Miquel Garcés Font.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22312 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Alanís (Sevilla), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 287, de 14 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Personal Laboral Cementerio y Limpieza Viaria, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» y en la dirección electrónica <https://sede.alanis.es>.

Alanís, 14 de diciembre de 2022.–La Alcaldesa, Eva Cristina Ruiz Peña.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22313 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Aznalcázar (Sevilla), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 287, de 14 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Cinco plazas de Monitor/a de Natación de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Dos plazas de Monitor/a de Escuela Infantil de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación.

Aznalcázar, 14 de diciembre de 2022.–La Alcaldesa, Manuela Cabello González.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22314 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Becerril de Campos (Palencia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia» número 147, de 9 de diciembre de 2022, y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 239, de 14 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer las siguientes plazas de la plantilla de personal laboral fijo:

Dos plazas de personal laboral de Técnico Auxiliar de Actividades Culturales. Sistema de concurso, turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en las formas que establezcan las propias bases.

Becerril de Campos, 14 de diciembre de 2022.–La Primera Teniente de Alcalde, María Isabel Doncel Iglesias.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22315 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de El Boalo (Madrid), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 297, de 14 de diciembre de 2022, se han publicado las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Conserje, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se publicarán en la forma prevista en las propias bases.

El Boalo, 14 de diciembre de 2022.—El Alcalde, Javier de los Nietos Miguel.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22316 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Galaroza (Huelva), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva» número 234, de 9 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Arquitecto/a Técnico/a de la plantilla de laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Dinamizador/a Centro Guadalinfo de la plantilla de laboral fijo, jornada parcial, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Limpiador/a de la plantilla de laboral fijo, jornada parcial, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Limpiador/a de la plantilla de laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Maestro/a Escuela Infantil de la plantilla de laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Operario/a de Servicios Múltiples de la plantilla de laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Bibliotecario/a Archivero/a de la plantilla de laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a Deportivo/a de la plantilla de laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Ordenanza-Conserje de la plantilla de laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Secretario/a de Juzgado de Paz de la plantilla de laboral fijo, jornada parcial, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Socorristas de la plantilla de laboral fijo discontinuo, jornada parcial, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Taquillero/a, de la plantilla de laboral fijo discontinuo, jornada parcial, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a de Cultura, de la plantilla de laboral fijo, jornada parcial, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a Superior Escuela Infantil de la plantilla de laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva», en la sede electrónica del Ayuntamiento de Galaroza (<http://galaroza.sedelectronica.es>) y en su tablón de anuncios.

Galaroza, 14 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Antonio Moreno Úbeda.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22317 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Puente Viesgo (Cantabria), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 238, de 14 de diciembre de 2022, se han publicado las bases que han de regir la convocatoria para proveer las siguientes plazas de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre:

- Una plaza de Agente de Desarrollo Local.
- Una plaza de Encargado de Pabellón Deportivo y Atención Centro Cultural.
- Una plaza de Limpiador Pabellón y Consultorio.
- Una plaza de Monitor de Piscina.
- Una plaza de Encargado de Instalaciones Deportivas.
- Dos plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
- Una plaza de Peón de Mantenimiento y Conservación de Infraestructuras.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el tablón de edictos ubicado en la Casa Consistorial, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Puente Viesgo (www.puenteviesgo.es).

Puente Viesgo, 14 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Óscar Villegas Vega.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22318 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Regencós (Girona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Girona» número 237, de 14 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Administrativo/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Administrativo/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Peón de brigada de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Alguacil de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Regencós.

Regencós, 14 de diciembre de 2022.–La Alcaldesa, María Pilar Pagès Andrés.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22319 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Reillo (Cuenca), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca» número 140, de 5 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Operario de Servicios Varios de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca».

Reillo, 14 de diciembre de 2022.–La Alcaldesa, Estefanía Delgado Panadero.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22320 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Solosancho (Ávila), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín de la Provincia de Ávila» número 239, de 14 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar de Desarrollo Rural, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso.

Dos plazas de Limpiadores, a tiempo parcial, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso.

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el portal web municipal: <https://solosancho.sedelectronica.es/info.0>.

Solosancho, 14 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Jesús Martín García.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22321 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Torrent (Valencia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 220, de 16 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Catorce plazas de Oficial de la Policía Local, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales y clase de Policía Local, mediante el sistema de:

Turno de promoción interna ordinaria (diez plazas): Concurso-oposición y superación del curso selectivo en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias.

Turno movilidad (una plaza): Concurso y prueba psicomédica.

Turno promoción interna interadministrativa (tres plazas): Concurso-oposición y superación del curso selectivo en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» número 9489, de 14 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Torrent, 14 de diciembre de 2022.–El Delegado del Área de Estrategia, Innovación y Economía, Andrés Campos Casado.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22322 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Valderrubio (Granada), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número 195, de 11 de octubre de 2022, y en el número 204, de 25 de octubre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Técnico de Contabilidad y Finanzas, perteneciente a la escala de Administración especial, Subescala técnica, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Ayudante Técnico de Servicios Culturales, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, Subescala auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre

Una plaza de Arquitecto Técnico, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala técnica mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial de Servicios Múltiples de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial de Jardinería de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Operario de Servicios Múltiples de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Ayudante Técnico de Servicios Culturales de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Técnico de Informática y Comunicaciones de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor Deportivo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios de la corporación y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Valderrubio.

Valderrubio, 14 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Antonio García Ramos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22323 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Palacios del Sil (León), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de León» número 235, de 12 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico/a Agente de Desarrollo Local, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Contable, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Palacios del Sil.

Palacios del Sil, 14 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Roberto Fernández García.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22324 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, de la Mancomunidad de Servicios Sociales y Mujer La Maliciosa (Madrid), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», número 297 de fecha 14 de diciembre de 2022 se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer, por turno libre, mediante concurso de méritos:

Siete plazas:

- Una de psicóloga/o especialista en intervención de Violencia de Género.
- Una de trabajador/a social del punto municipal de Violencia de Género.
- Una de trabajador/a social de Atención Primaria.
- Una de agente de empleo y desarrollo local de Servicios Sociales.
- Tres de auxiliares administrativos/as de Servicios Sociales.

El texto íntegro de las Bases será publicado en la sede electrónica y en la web de la Mancomunidad de Servicios Sociales y Mujer La Maliciosa (<https://mancomunidad-lamaliciosa.org/>).

El plazo de presentación de solicitudes junto con la documentación requerida que se acompañe será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios y en la web de la Mancomunidad.

Guadarrama, 14 de diciembre de 2022.–La Presidenta, Ana Paula Espinosa Izquierdo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22325 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 270, de 22 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre:

- Una plaza de Arquitecto/a Técnico/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, Subgrupo A2.
- Dos plazas de Trabajador/a Social, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, Subgrupo A2.
- Una plaza de Educador/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, Subgrupo A2.
- Una plaza de Auxiliar Administrativo/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, Subgrupo C2.
- Dos plazas de Auxiliar Servicios Generales y Atención al Ciudadano, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales (Cometidos Especiales), Subgrupo C2.
- Una plaza de Auxiliar del SAD, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales (Cometidos Especiales), Subgrupo C2.
- Una plaza de Oficial 2.^a Conductor, de la plantilla de personal laboral fijo.
- Catorce plazas de Peón Ayudante, Mantenimiento, Obras y Servicios, de la plantilla de personal laboral fijo.
- Cuatro plazas de Operario/a Servicios Generales (Oficina), de la plantilla de personal laboral fijo.

Asimismo, se ha publicado un extracto de las bases en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 234, de 7 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla», y en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta (www.castillejadelacuesta.es).

Castilleja de la Cuesta, 14 de diciembre de 2022.—La Delegada de Gestión Económica y Hacienda, Ángeles Rodríguez Adorna.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22326 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Cedillo del Condado (Toledo), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 233, de 7 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

– Una plaza de Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1 mediante el sistema concurso-oposición, en turno de promoción interna.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Cedillo del Condado, 14 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Luis Andrés Martín Carrasco.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22327 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Chulilla (Valencia), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 211, de 3 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de AEDL, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Chulilla, 14 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Vicente Gonzalo Polo Burriel.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22328 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Daganzo de Arriba (Madrid), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 296, de 13 de diciembre de 2022, se ha publicado anuncio de las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Limpiador/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Asimismo, las bases que regulan la convocatoria se han publicado íntegramente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Daganzo (<https://www.ayto-daganzo.org/sede-electronica>).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Daganzo (<https://www.ayto-daganzo.org/sede-electronica>).

Daganzo de Arriba, 14 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Manuel Jurado Marrufo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22329 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Daganzo de Arriba (Madrid), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 296, de 13 de diciembre de 2022, se ha publicado anuncio de las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Operario de Instalaciones deportivas, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Asimismo, las bases que regulan la convocatoria se han publicado íntegramente en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Daganzo (<https://www.ayto-daganzo.org/sede-electronica>).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Daganzo (<https://www.ayto-daganzo.org/sede-electronica>).

Daganzo de Arriba, 14 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Manuel Jurado Marrufo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22330 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» número 219, de 16 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 234, de 7 de diciembre de 2022, se ha publicado el anuncio de la convocatoria para proveer:

Una plaza de Arquitecto/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, mediante el sistema de concurso.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y/o en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Fernán Núñez.

Fernán Núñez, 14 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Alfonso Alcaide Romero.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22331 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Frómista (Palencia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia» número 141, de 25 de noviembre de 2022, con corrección de error en el número 146, de 7 de diciembre de 2022, y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 229, de 28 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de personal laboral de limpieza, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia» número 147, de 9 de diciembre de 2022, y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 237, de 12 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia» número 142, de 28 de noviembre de 2022, con corrección de error en el número 146, de 7 de diciembre de 2022, y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 231, de 30 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de peón de servicios de usos múltiples, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia» número 148, de 12 de diciembre de 2022, y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 239, de 14 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Informador turístico a tiempo parcial, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia» y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Frómista (www.fromista.es).

Frómista, 14 de diciembre de 2022.—El Alcalde, Fernando Díez Mediavilla.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22332 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de La Campana (Sevilla), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 286, de fecha 13 de diciembre de 2022, aparecen publicadas íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

- Dos plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, como personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso.
- Dos plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, como personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición.
- Una plaza de Mantenimiento de Colegios, como personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso.
- Una plaza de Notificador, como personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso.
- Quince plazas de Auxiliar de Dependencia, como personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición.
- Diecinueve plazas de Auxiliar de Dependencia, como personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso.
- Dos plazas de Operario recogedor de basuras, como personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

La Campana, 14 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Manuel Fernández Oviedo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22333 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Marçà (Tarragona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona», de 14 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

– Una plaza de Administrativo/a perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

– Una plaza de Peón/a perteneciente a la categoría Peón/a especialista y grupo profesional AP, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

– Una plaza de Monitor/a perteneciente a la categoría Monitor/a y grupo profesional AP, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la última publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» o en el «Boletín Oficial del Estado», en este último caso únicamente para el personal funcionario.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marçà, excepto que resulte preceptiva su publicación en diarios oficiales.

Marçà, 14 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Josep María Piqué Castellnou.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22334 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Martín de la Jara (Sevilla), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 287, de 14 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Profesional de Apoyo al Trabajo y Educación Social, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento de Martín de la Jara (www.martindelajara.es).

Martín de la Jara, 14 de diciembre de 2022.–El Presidente, Manuel Sánchez Aroca.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22335 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Martín de la Jara (Sevilla), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 286, de 13 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Arquitecto/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Arquitecto/a Técnico/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Auxiliar Administrativo, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial 1.^a Encargado de Obras, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial de Mantenimiento, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Animador Comunitario, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a Cultural, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Agente Dinamizador Juvenil, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a Deportivo/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor Guadalinfo, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar de Biblioteca, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Director/a Guardería, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Maestro/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Técnico Auxiliar de Guardería, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Cocinero/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Limpiador/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 287, de 14 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Profesional de Apoyo al Trabajo y Educación Social, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento de Martín de la Jara (www.martindelajara.es).

Martín de la Jara, 14 de diciembre de 2022.–El Presidente, Manuel Sánchez Aroca.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22336 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Muros (A Coruña), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña» número 233, de 12 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases generales y específicas que han de regir la convocatoria para proveer:

- Una plaza de Abogado/a CIM a jornada parcial, grupo I como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Una plaza de Agente de Sostenibilidad a jornada parcial, grupo I como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Una plaza de Encargado/a Monitor/a Socorrista Piscina, grupo I como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Una plaza de Técnico/a del Centro de Interpretación Cachón, Petroglifos y Turismo, grupo I como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Una plaza de Normalizador/a Lingüística, grupo I como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Una plaza de Psicólogo/a del CIM, grupo I como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Una plaza de Arquitecto/a técnico, grupo II como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Una plaza de Educador/a Social del CIM, grupo II como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Una plaza de Profesor/a director/a de la Escuela de Música, grupo II como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Una plaza de Profesor/a de la Escuela de Música (Guitarra española, música y movimiento), grupo II como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Una plaza de Profesor/a de la Escuela de Música (Violín y lenguaje musical), la jornada parcial grupo II como personal laboral fijo discontinuo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Una plaza de Profesor/a de la Escuela de Música (Música tradicional, gaita y percusión) la jornada parcial, grupo II como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Una plaza de Profesor/a de la Escuela de Música (Batería/percusión), la jornada parcial grupo II como personal laboral fijo discontinuo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Una plaza de Profesor/a de la Escuela de Música (Guitarra eléctrica y bajo), la jornada parcial grupo II como personal laboral fijo discontinuo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Una plaza de Encargado/a de Mantenimiento, grupo III como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Una plaza de Animador/a Cultural, grupo IV como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Dos plazas de Auxiliar Administrativo, grupo IV como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.

- Una plaza de Auxiliar de Policía Local, grupo IV como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Una plaza de Auxiliar biblioteca, archivos y OMIC, grupo IV como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Una plaza de Monitor/a Deportivo/a, grupo IV como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Dos plazas de Monitor/a Socorrista, grupo IV como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Una plaza de Oficial Conductor/a Retroexcavadora, grupo IV como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Dos plazas de Oficial Electricista, grupo IV como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Dos plazas de Limpiador/a de Edificios públicos, grupo V como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Una plaza de Operario/a Brigada/Conserje, grupo V como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Una plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, grupo V como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.
- Una plaza de Limpiador/a de Vías públicas, grupo V como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso oposición, en turno libre.
- Una plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, grupo V como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las mismas bases.

Muros, 14 de diciembre de 2022.–La Alcaldesa, María Inés Monteagudo Romero.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22337 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Palau-sator (Girona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Girona» número 234, de 9 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Administrativo/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Administrativa/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Palau-sator.

Palau-sator, 14 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Joan Sabrià Giralt.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22338 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Sant Martí d'Albars (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», de 7 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativa, perteneciente a la escala Administrativa, subescala Auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» y en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.

Sant Martí d'Albars, 14 de diciembre de 2022.—El Alcalde, Ramón Padrós Ferrer.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22339 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Valle Gran Rey (Santa Cruz de Tenerife), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 149, de fecha 12 de diciembre de 2022, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso, de 58 plazas; de las cuales 16 son de funcionarios y 42 de laboral fijo vacantes en la plantilla municipal.

Personal funcionario:

Una plaza de Economista, perteneciente a la escala de Administración General, grupo A1/V.

Una plaza de Asesoría Jurídica, perteneciente a la escala de Administración General, grupo A1/V.

Una plaza de Arquitecto/a, perteneciente a la escala de Administración General, grupo A2/IV.

Una plaza de Trabajador/a Social, perteneciente a la escala de Administración General, grupo A2/IV.

Dos plazas de Técnico/a de Intervención, pertenecientes a la escala de Administración General, grupo A2/IV.

Una plaza de Delineante, perteneciente a la escala de Administración General, grupo C1/III.

Nueve plazas de Auxiliar Administrativo/a, pertenecientes a la escala de Administración General, grupo C2/II.

Personal laboral:

Una plaza de Pedagogo/a, grupo A1/V.

Una plaza de Maestro/a Escuela Infantil, grupo A2/IV.

Una plaza de Auxiliar Administrativo/a, grupo C2/II.

Una plaza de Encargado/a Cultural, grupo C2/II.

Cinco plazas de Conductor/a, grupo C2/II.

Tres plazas de Auxiliar Ayuda Domicilio, grupo C2/II.

Una plaza de Cocinero/a, grupo C2/II.

Dos plazas de Oficial de Obras, grupo C2/II.

Una plaza de Técnico/a Educador/a Infantil, grupo C2/II.

Seis plazas de Cuidador/as, grupo C2/II.

Una plaza de Vigilante de Agua, grupo AP/I.

Dos plazas de Limpiador/a, grupo AP/I.

Cinco plazas de Peón de Limpieza, grupo AP/I.

Diez plazas de Peón de Obras, grupo AP/I.

Una plaza de Peón Jardinero/a, grupo AP/I.

Una plaza de Ayudante Electricista, grupo AP/I.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://vallegranrey.sedelectronica.es/>).

Valle Gran Rey, 14 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Ángel Manuel Piñero Cruz.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22340 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Águilas (Murcia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 281, de 5 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Arquitecto/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Superior, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Ingeniero/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Superior, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Trabajador/a Social, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Trabajador/a Social, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso, en turno reservado a discapacitados.

Una plaza de Fisioterapeuta, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Logopeda, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Coordinador de Protección Civil, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales y clase Cometidos Especiales, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Auxiliares de Protección Civil, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales y clase Cometidos Especiales, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Notificador-Conserje, perteneciente a la Escala de Administración General, subescala Subalterna, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Psicólogo/a Coordinador/a de los Servicios Sociales, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Psicólogo/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Cuatro plazas de Trabajador/a Social, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico en Inserción Socioeducativa, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Educador/a Social, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Pedagogo/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Educador/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar de Información Turística, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar de Arqueología, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal.

Águilas, 15 de diciembre de 2022.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22341 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra (Toledo), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 237, de 14 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Oficial Encargado de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» y/o en el tablón de anuncios de la Corporación.

Alameda de la Sagra, 15 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Rafael Martín Arcicollar.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22342 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Caravia (Asturias), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» número 239, de 15 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico de Telecentro a tiempo completo, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Caravia (www.aytocaravia.com).

Caravia, 15 de diciembre de 2022.–La Alcaldesa, Salomé Samartino Pérez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22343 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Carbajo (Cáceres), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 237, de 14 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres», en la sede electrónica del Ayuntamiento de Carbajo (<http://carbajo.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios municipal.

Carbajo, 15 de diciembre de 2022.–La Alcaldesa, Agustina Grande Bravo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22344 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Cariño (La Coruña), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña» número 233, de 12 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo/a, funcionario de carrera, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico de Deportes, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Trabajador/a social, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Administrativo/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Administrativo/a de Biblioteca, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Cuatro plazas de Auxiliar Administrativo/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Quince plazas de Auxiliares de Ayuda en el Hogar, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Técnicos de Piscina, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Cuatro plazas de Operarios de Servicios, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Conserje-Utillero, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Conductor-Operario, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Camareras-Limpiadoras, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña» y tablón edictal, según la forma prevista en las bases.

Cariño, 15 de diciembre de 2022.–El Alcalde, José Miguel Alonso Pumar.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22345 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Solórzano (Cantabria), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 239, de 15 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar de Biblioteca y Telecentro de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Solórzano y sede electrónica (<https://aytosolorzano.sedelectronica.es>).

Solórzano, 15 de diciembre de 2022.–La Alcaldesa, Gema Perojo García.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22346 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 208, de 2 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Monitor Deportivo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso.

Cinco plazas de Peón de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 210, de 4 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Seis plazas de «Encargado Equipo Verde» de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso.

Una plaza de Conserje de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso.

Sesenta y tres plazas de «Peón de Equipo Verde» de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 211, de 7 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Tres plazas de Profesores de la Escuela de Pintura de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 212, de 8 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Agente de Desarrollo Local de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 217, de 15 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Delineante de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso.

Una plaza de Secretario de la Escuela de la Música y Danza de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso.

Una plaza de Oficial Rotulador de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso.

Una plaza de Asistente Social de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso.

Dos plazas de Auxiliar de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso.

Una plaza de A.T.S. de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso.

Veintiséis plazas de Profesores de la Escuela de Música y Danza de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios de la Corporación, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja (<http://torrevieja.sedelectronica.es>).

Torrevieja, 15 de diciembre de 2022.—El Alcalde, Eduardo Jorge Dolón Sánchez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22347 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros (Badajoz), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número 233, de 9 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para cubrir, con carácter de personal laboral fijo:

Una plaza de Oficial de 1.^a Albañilería, correspondiente al grupo C, subgrupo C2, a cubrir por el sistema de concurso libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Calzadilla de los Barros, 15 de diciembre de 2022.–La Alcaldesa, María de Gracia Lucas Pinilla.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22348 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de El Hoyo de Pinares (Ávila), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» número 238, de 13 de diciembre de 2022 se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer las siguientes plazas de la plantilla de personal laboral a cubrir por el sistema de concurso:

- Una plaza de agente de desarrollo rural y otros servicios.
- Una plaza de ingeniero y otros servicios.
- Una plaza de encargado, electromecánico y otros servicios.
- Una plaza de técnico de jardín de infancia y otros servicios.
- Una plaza de fontanero y otros servicios.
- Una plaza de cerrajero y otros servicios.
- Una plaza de barrendero y otros servicios.
- Una plaza de limpiadora.
- Una plaza de conductor de camión de incendios y otros servicios.
- Dos plazas de bomberos forestales y otros servicios.
- Dos plazas de peones de servicios varios.
- Seis plazas de oficiales de segunda y otros servicios (un administrativo, un albañil, dos jardineros y dos fontaneros).

Y las siguientes plazas de la plantilla de personal laboral a cubrir por el sistema de concurso-oposición:

- Una plaza de maestro/a de educación infantil.
- Una plaza de conserje y otros servicios.
- Una plaza de auxiliar de enfermería y otros servicios.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a ambas convocatorias, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

El Hoyo de Pinares, 15 de diciembre de 2022.–El Alcalde, David Beltrán Martín.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22349 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva» número 223, de 22 de noviembre de 2022, con corrección en el número 228, de 29 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico/a Administración General, grupo A, subgrupo A1, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica y clase Superior, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Psicólogo/a CMIM, grupo A, subgrupo A1, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Superior, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Asesor/a Jurídica, grupo A, subgrupo A2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Informador/a CMIM, grupo A, subgrupo A2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a Desarrollo Local, grupo A, subgrupo A2, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a Informático, grupo A, subgrupo A2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a de Cultura, grupo A, subgrupo A2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a Juventud, grupo A, subgrupo A2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Técnico/a OPEM, grupo A, subgrupo A2, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a PRL, grupo A, subgrupo A2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Trabajador/a Social, grupo A, subgrupo A2, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Administrativo/a, grupo C, subgrupo C1, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Siete plazas de Auxiliar Administrativo, grupo C, subgrupo C2, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Auxiliar y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Auxiliar Administrativo, grupo C, subgrupo C2, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Auxiliar y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno reserva a minusválidos.

Una plaza de Auxiliar Archivo, grupo C, subgrupo C2, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Técnico Cultura, grupo C, subgrupo C2, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Conserje, Agrupaciones Profesionales, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Subalterna, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Coordinador/a Aula de Música de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Cuatro plazas de Oficial Jardinería de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesor/a de Música de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a Guadalinfo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Biblioteca de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Coordinador/a Deportes de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a Aula Tecnológica de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a de Musculación y Fitness de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a de Pintura de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a de Baloncesto de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a Deportivo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a Deportivo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno reserva a minusválidos.

Dos plazas de Auxiliar Apoyo Colegios de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Conserje de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Conserje de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno reserva a minusválidos.

Una plaza de Guarda de Instalaciones de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Guarda de Instalaciones de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno reserva a minusválidos.

Diecinueve plazas de Limpiador/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Monitor/a Animación Juvenil de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a Deportivo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Animador/a Sociocultural de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Trece plazas de Peón/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Peón/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno reserva a minusválidos.

Una plaza de Conductor de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 238, de 14 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gibraleón (gibraleon.sedelectronica.es) y, en su caso, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva».

Gibraleón, 15 de diciembre de 2022.—La Alcaldesa, Lourdes Martín Palanco.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22350 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de La Mojonera (Almería), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» número 218, de 14 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Cuatro plazas de Auxiliar Administrativo, pertenecientes a la escala de Administración General, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Informático, perteneciente al subgrupo C1, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Siete plazas de Limpiadora, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Conserje, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

17 plazas de Técnico de Educación Infantil, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Cocinera, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Trabajadora Social, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Ocho plazas de Peón de Oficios Varios, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Monitor Cultural y Monitor deportivo, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios digital del Ayuntamiento de La Mojonera.

La Mojonera, 15 de diciembre de 2022.—El Alcalde, José Miguel Hernández García.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22351 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de O Corgo (Lugo), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» número 285, de 15 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar adscrita al puesto de encargado de contabilidad del Área de Economía y Hacienda, perteneciente a la escala de Administración General, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo», tablón de anuncios del Ayuntamiento de O Corgo, en la página web www.concellodocorgo.com y en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

O Corgo, 15 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Felipe Labrada Reija.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22352 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (Illes Balears), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de las Islas Baleares» número 163, de 15 de diciembre de 2022, se ha publicado anuncio referente a las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Técnico/a de Administración General, en turno libre, mediante el sistema de oposición.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Sant Antoni de Portmany, 15 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Marcos Serra Colomar.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22353 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Sant Joan de Moró (Castellón), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Castellón» número 150, de 15 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de operario de brigada de obras y servicios de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de operario de brigada de obras y servicios de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Castellón», en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Joan de Moró (<http://santjoandemoro.sedelectronica.es>).

Sant Joan de Moró, 15 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Vicente Pallarés Renau.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22354 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Santo Tomé (Jaén), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 240, de 15 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Limpiador/a Guardería Temporera, de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre y una jornada de cincuenta por ciento.

Una plaza de Limpiador/a Escuela Infantil, de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre y una jornada de cincuenta por ciento

Una plaza de Limpiador/a Colegio, de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre y una jornada de setenta y cinco por ciento.

Una plaza de Responsable Juzgado de Paz, de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre y una jornada de cincuenta por ciento

Dos plazas de Mantenedor/a polideportivo, de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre y una jornada de cincuenta por ciento.

Una plaza de Encargado/a de parques jardines y cementerio, de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Limpiador/a mercadillo, de personal laboral fijo a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre y una jornada de diez por ciento.

Una plaza de Director/a Guardería Temporera, de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar cocinero/a Guardería Temporera, de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Cuidador/a Guardería Temporera, de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Educador/a-Cuidador/a Guardería Temporera, de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar cocinero/a Escuela Infantil, de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre y una jornada de cincuenta por ciento.

Dichas bases están expuestas y se podrán consultar en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santo Tomé y en el portal de transparencia en la dirección <https://pst.santotome.es>

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santo Tomé y en el portal de transparencia en la dirección <https://pst.santotome.es>

Santo Tomé, 15 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Francisco Jiménez Nogueras.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22355 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Toledo, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 237, de 14 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir las convocatorias para proveer:

Una plaza de Ordenanza, Subgrupo E, de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir por el sistema de concurso.

Tres plazas de Ayudante de Cementerio, Subgrupo E, de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir por el sistema de concurso.

Una plaza de Economista, Subgrupo A1, de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir por el sistema de concurso.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» y/o en el tablón edictal del Ayuntamiento de Toledo.

Toledo, 15 de diciembre de 2022.–El Concejal del Área de Régimen Interior, Francisco Rueda Sagaseta.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22356 *Resolución de 20 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Xàbia (Alicante), referente a la convocatoria para proveer plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 230, de 2 de diciembre de 2022, se ha publicado anuncio referente a las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Psicólogo/a, Subgrupo A1, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre.

Una plaza de Trabajador/a Social, Subgrupo A2, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre.

Dos plazas de Educador/a Social, Subgrupo A2, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre.

Una plaza de Agente de Igualdad, Subgrupo A2, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre.

Una plaza de Técnico/a de Interculturalidad, Subgrupo A2, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre.

Una plaza de Técnico/a de Biblioteca, Subgrupo A2, perteneciente a la Escala de Administración Especial, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre.

Cinco plazas de Auxiliar de Administración General, Subgrupo C2, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliares, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre.

Una plaza de Conserje, Grupo Agrupaciones Profesionales, Escala Administración General, Subescala Subalterno, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre.

Una plaza de Profesor/a de Canto, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre.

Una plaza de Profesor/a de Fagot, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre.

Una plaza de Profesor/a de Piano, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre.

Una plaza de Oficinista-intérprete, subgrupo C2, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre.

Dos plazas de Limpiador/a, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre.

Tres plazas de Conserje, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre.

Una plaza de Cocinero/a, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre.

Una plaza de Telefonista, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre.

Una plaza de Técnico de Gestión de Recursos Humanos, Subgrupo A2, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala de Gestión, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

Una plaza de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola, Subgrupo A2, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

Una plaza de Arquitecto/a Técnico/a, Subgrupo A2, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

Una plaza de Contable-Administrativo, Subgrupo C1, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

Dos plazas de Inspector, Subgrupo C1, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

Una plaza de Delineante, Subgrupo C1, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

Cinco plazas de Auxiliar de Administración General, Subgrupo C2, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala: Auxiliares, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

Dos plazas de Conserje, Grupo Agrupaciones Profesionales, Escala Administración General, Subescala Subalterno, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

Una plaza de Trabajador/a Social, Subgrupo A2, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

Una plaza de Agente de la Policía Local, Subgrupo C1, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

Una plaza de Profesor/a de Trompa, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

Una plaza de Auxiliar de Guardería, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

Una plaza de Conductor/a, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

Dos plazas de Oficial de Edificios Públicos, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

Dos plazas de Oficial de Obras, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

Una plaza de Oficial Pintor, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

Una plaza de Jardinero/a, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

Una plaza de Peón, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

Dos plazas de Peón Cometidos Varios, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

Una plaza de Peón Jardinería, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, por turno

Cinco plazas de Limpiadora, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

Cuatro plazas de Conserjes, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

Una plaza de Monitor/a Deportivo/a, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

Una plaza de Oficinista-intérprete, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

Una plaza de Arqueólogo/a, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, por turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Xàbia, 20 de diciembre de 2022.—El Alcalde, José Francisco Chulvi Español.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22357 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, por la que se convoca concurso de acceso a plaza de cuerpos docentes universitarios.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios, y el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC de 9 de agosto) (en adelante Estatutos de la ULPGC), y en el procedimiento para la provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, Resolución de 14 de enero de 2009 (BOC de 25 de marzo).

Este Rectorado, a la vista del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en sesión telemática de 13 al 17 de noviembre de 2022, ha resuelto convocar a concurso de acceso la plaza de Profesor/a Titular de Universidad con Certificación I3, que se detalla en el anexo I de la presente resolución, dotada en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y contenidas en la oferta de empleo público del Personal Docente e Investigador para el año 2020 (BOC de 30 de diciembre de 2020), autorizada por la Dirección General de Universidades del Gobierno de Canarias, con sujeción a las presentes bases de la convocatoria.

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

Estos concursos se regirán por lo dispuesto en la ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y por el Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre (en adelante LOU), el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre (BOE de 8 de octubre), por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, los Estatutos de la ULPGC, en el procedimiento para la provisión de plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios de fecha 14 de enero de 2009 (BOC de 25 de marzo) y con carácter supletorio, por lo previsto en la legislación general de ingreso en las Administraciones públicas.

A los efectos de los respectivos concursos el mes de agosto será inhábil, no obstante, el periodo inhábil de dicho mes no afectará a los actos administrativos relacionados con la admisión de los/las aspirantes al concurso.

2. Requisitos de las personas aspirantes

Para ser admitido a los citados concursos, las personas interesadas deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos generales:

a) Nacionalidad: ser español/la. No obstante, podrán participar en idénticas condiciones que los/as españoles/las los/las nacionales de algunos de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

También podrá participar el/la cónyuge de los/las españoles, de los/las nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los/las nacionales de algún Estado, al que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del/la cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Asimismo, podrán participar, las personas interesadas de nacionalidad extranjera no comunitaria, cuando en el Estado de su nacionalidad, a los/las españoles/las se les reconozca aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los/las funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios españoles.

En el momento de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo deberá acreditarse la nacionalidad, así como, en su caso, el vínculo de parentesco y el de vivir a expensas, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores/as.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducido al español, que será la lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo de las pruebas.

b) Edad: tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido los setenta años de edad.

c) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado o de la Administración autónoma, institucional o local o de los organismos autónomos de ellas dependientes, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

Las personas interesadas cuya nacionalidad no sea española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor/a de Universidad.

e) Estar en posesión del título de doctor.

2.2 Requisitos específicos:

a) Estar acreditados o acreditadas para el Cuerpo docente de Profesor/a Titular de Universidad.

b) Estar en posesión del Certificado I3 y haber finalizado el Programa Ramón y Cajal o alguno de los programas de excelencia que figuran en el anexo IV de la Resolución de 4 de noviembre de 2020, de la Secretaría General de Universidades (BOE de 10 de noviembre de 2020).

2.3 Los requisitos enumerados en la presente base, deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera.

3. Plazo y presentación de solicitudes

Las personas interesadas en participar en la convocatoria deberán dirigir sus solicitudes al Vicerrectorado con competencias en profesorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria presentándolas obligatoriamente a través del registro de la sede electrónica de la universidad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme se indica en el resuelve tercero, 2.e) de la Resolución del Rector de 2 de agosto de 2022, por la que se establece la obligatoriedad de relacionarse por medios electrónicos para este procedimiento, tal y como se indica en los apartados siguientes.

Para presentar la solicitud a través de la sede electrónica de esta Universidad <https://administracion.ulpgc.es> es necesario disponer de certificado digital o cl@ve. Se accederá al procedimiento denominado «Concurso al Cuerpo de Profesorado Titular de Universidad I3» dentro de la categoría «Procesos selectivos».

Las personas interesadas que no disponen de certificado digital, pueden encontrar información en la guía de obtención y uso del certificado digital disponible en la siguiente página web: http://e-administracion.ulpgc.es/obtener_certificado, o bien para obtener cl@ve visite la página: <https://clave.gob.es/>.

En caso de problemas o dudas relativos al uso de la sede electrónica, los/las interesados/as pueden contactar con la Oficina de la Administración Electrónica de la ULPGC, a través del siguiente formulario <https://e-administracion.ulpgc.es/incidencias>.

Para presentar la solicitud de participación, será necesario realizar las siguientes acciones:

- a) Cumplimentar los datos del formulario electrónico indicando en el campo «N.º concurso» el número de concurso relacionado en el anexo I en el que desea participar.
- b) Incorporar la documentación que se especifica en esta base. Los documentos que se adjuntan deben cumplir con los siguientes requisitos para que la sede los admita:

Los formatos de archivos permitidos son: PDF.

La documentación estará distribuida en cinco archivos ordenados con el contenido que se indica a continuación, denominándose cada fichero en la forma que se especifica entre paréntesis:

- 1) Título académico de doctor (apellidos del/la solicitante_título doctor).
- 2) Otros títulos académico (apellidos del/la solicitante_título).
- 3) Resguardo del pago (apellidos del/la solicitante_pago).
- 4) Certificación de estar acreditado para el Cuerpo docente de Profesor/a Titular de Universidad señalada en la base 2.2 (Apellidos del/la solicitante_certificación acreditativa).
- 5) Certificado I3 emitido por el órgano competente (apellidos del/la solicitante_Certificado I3).

La sede electrónica será único medio válido a efectos de notificaciones.

Las personas interesadas deberán presentar:

- a) Título de doctor (por ambas caras).
- b) Otros títulos académicos que aporte (por ambas caras). En caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación en España.
- c) Documento que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que señala la base 2.2 a) para participar en el concurso de acceso.
- d) Justificante del pago de 45 euros (en concepto de formación de expediente y por derechos de examen) en CaixaBank, código cuenta cliente ES65 2100 7837 1113 0015 2172. Serán excluidos/as los/las aspirantes que no hayan abonado la cantidad citada dentro del plazo habilitado para la presentación de instancias, no concediéndose plazo alguno adicional para el abono de la misma.

e) Certificado I3 emitido por el órgano competente.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Admisión de aspirantes

4.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Rector, dictará una resolución, en el plazo máximo de quince días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución, junto con las listas completas de admitidos/as y excluidos/as, las cuales indicarán, respecto a estos/as últimos/as, la causa de exclusión, se publicará en el tablón de anuncios en la dirección de internet, <https://www.ulpgc.es/conv-pdi-func>. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, o bien subsanar, en el mismo plazo, el motivo de la exclusión.

4.2 Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la lista definitiva de candidatos/as admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta resolución se podrá interponer recurso en los términos previstos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 7 de octubre de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se aprueba el modelo de impreso sobre solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración pública y liquidación de la tasa de derechos de examen y se dictan instrucciones complementarias sobre su aplicación (BOE de 27 de octubre), y de conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. En consecuencia, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado/a. Por tanto, el supuesto tradicional de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos, exigidos en la convocatoria, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

5. Comisiones

La composición de la comisión es la que figura en el anexo I de esta convocatoria.

En lo relativo a la constitución, sustituciones y funcionamiento de las mismas se estará a lo previsto en el procedimiento para la provisión de plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

La comisión deberá constituirse en el plazo que estimen, atendiendo a que el tiempo transcurrido entre la publicación de esta convocatoria y la resolución de los concursos de acceso, en ella contenidos, no podrá exceder de seis meses. Para ello el/la Presidente/a Titular de la comisión dictará resolución por la que convocará a los/las miembros titulares y, en su caso, a los/las suplentes para proceder al acto de constitución de la misma, fijando lugar y fecha. En dicho acto, la comisión fijará y hará públicos los criterios para la valoración del concurso, antes del acto de presentación de los candidatos.

6. Acto de presentación

Simultáneamente el/la Presidente/a de la comisión dictará resolución convocando a las personas admitidas para realizar el acto de presentación, con señalamiento del día, hora y lugar de su celebración. Ambas resoluciones habrán de ser notificadas a sus destinatarios con una antelación mínima quince días naturales respecto a la fecha del acto para el que son convocados.

En el acto de presentación, que será público, los/las concursantes entregarán la documentación correspondiente a la prueba y recibirán cuantas instrucciones sobre la celebración de esta deban comunicárseles; asimismo se determinará mediante sorteo, el orden de actuación de los concursantes y se fijará el lugar, fecha y hora de las pruebas, que deberán comenzar dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al acto de presentación. Asimismo, cada candidato/a entregará un ejemplar para cada miembro de la comisión de su currículum y el proyecto docente e investigador, pudiendo hacerlo en un archivo para cada miembro de la comisión, en formato digital y con idéntica estructura a la prevista para el desarrollo de las pruebas y los criterios para la valoración del concurso. Cada candidato pondrá a disposición de la comisión los originales de la documentación acreditativa de su currículum para mostrarlos a requerimiento de cualquier miembro de la comisión.

Igualmente, en dicho acto de presentación el/la Presidente/a de la comisión hará público el plazo fijado por aquélla, para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los/las restantes concursantes con anterioridad al inicio de la prueba.

Antes del comienzo de la prueba cada miembro de la comisión entregará al/la secretario/a un informe razonado sobre los méritos de las personas candidatas, así como del proyecto docente e investigador que presenta.

7. Prueba

El concurso de acceso será público y se celebrará en el centro donde tenga su sede el departamento. Constará de una prueba eliminatoria que consistirá en:

- a) Exposición oral y defensa por la persona concursante de los méritos e historial académico, docente e investigador y, en su caso, asistencial-sanitario, alegados.
- b) Exposición oral y defensa del proyecto docente e investigador en el que se refleje como desarrollaría las actividades relacionadas con el perfil de la plaza y la investigación dentro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- c) Exposición oral, con una duración comprendida entre treinta y cuarenta y cinco minutos, de un tema elegido por la persona concursante perteneciente al proyecto docente que somete a defensa.

La duración máxima de la intervención de la persona concursante será de dos horas.

Una vez terminada la exposición y defensa, la comisión debatirá con la persona concursante durante un plazo máximo de una hora y treinta minutos.

Una vez celebradas, las pruebas, la comisión hará públicos los resultados de la evaluación de cada persona concursante, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados.

8. Resolución del concurso

Las comisiones juzgadoras propondrán al Rector, motivadamente, y con carácter vinculante, una relación de por orden de preferencia, para su nombramiento. La propuesta de provisión de plaza o plazas, se realizará por el sistema de votación, en el plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha del comienzo de las pruebas.

Se procederá a la provisión de las plazas convocadas cuando haya concursantes valorados/as favorablemente por la mitad más uno de sus miembros. No podrá proponerse mayor número de nombramientos que el de plazas convocadas. Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión de la plaza o plazas convocadas.

Junto con la propuesta, el/la Secretario/a de la comisión en los siete días hábiles siguientes a la finalización de la actuación de la misma, deberá entregar en la Secretaría General de la Universidad, el expediente administrativo del concurso, que incorporará los siguientes documentos.

- a) Acta de constitución de la comisión y de cada una de las sesiones realizadas, en las que deberán constar las actuaciones fundamentales habidas.
- b) Informes externos recabados por la comisión de cada uno de los/las candidatos/as.
- c) Documento en el que consten los criterios utilizados para la valoración de la prueba eliminatoria.
- d) Documento en el que consten los informes de los/las miembros de la comisión sobre cada candidato/a según lo dispuesto en el artículo 16.3 del procedimiento para la provisión de plazas de Profesorado de los cuerpos docentes universitarios.
- e) Documento en el que conste la valoración razonada de la comisión o de cada uno/a de sus miembros, sobre la prueba de cada uno/a de los concursantes.
- f) Acta de propuesta de provisión de plazas de los/las concursantes que proceda, ordenados según sus méritos.
- g) *Curriculum vitae*, proyecto docente e investigador presentados por los/las candidatos/as.

Las personas concursantes podrán solicitar en la Secretaría General de la Universidad copia de la valoración razonada que la comisión o cada uno/a de sus miembros, emitió sobre sus méritos.

9. Documentación a presentar por las personas aspirantes propuestas

En los veinte días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la comisión, la persona aspirante propuesta deberá presentar, en el Registro General de esta Universidad, o por cualesquiera de los demás procedimientos señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, los siguientes documentos:

- a) Originales de la documentación requerida en la base 2.1 de esta convocatoria, al objeto de su cotejo o compulsas (DNI o documento equivalente, de ser de nacionalidad distinta a la española, título de doctor, otros títulos académicos aportados).
- b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor/a de Universidad.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado/a de la Administración del Estado, institucional o local, ni de las Administraciones de las comunidades autónomas en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de la Función Pública. Los/las nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado a los que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.
- d) Documentación acreditativa de reunir los requisitos del artículo 4 del Real Decreto 1313/2007.

Los/las que tuvieran la condición de funcionarios/as públicos de carrera en activo, estarán exentos/as de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del ministerio u organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario/a y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10. Nombramiento y toma de posesión

Cumplido el trámite establecido en el apartado anterior, el Rector procederá al nombramiento conforme a la propuesta realizada. El nombramiento especificará la

denominación de la plaza, señalando el cuerpo y área de conocimiento, así como el departamento al que se adscribe.

En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», la persona propuesta deberá tomar posesión de su destino, momento en el que adquirirá la condición de funcionario/a del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

Contra las propuestas de las comisiones de selección, los/las candidatos/as podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles.

Admitida a trámite la reclamación, se suspenderá los nombramientos hasta su resolución definitiva.

Las reclamaciones serán valoradas por una comisión formada por siete Catedráticos/as de Universidad, pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento con amplia experiencia docente e investigadora, designados/as por el Consejo de Gobierno. Será presidida por el/la Catedrático/a de Universidad más antiguo/a ejerciendo las funciones de Secretario/a el Catedrático/a de Universidad con menor antigüedad.

La comisión de reclamaciones examinará el expediente relativo al concurso, para velar por las garantías establecidas, y en el plazo máximo de tres meses ratificará o no la propuesta reclamada.

Las propuestas de resolución de la comisión de reclamaciones serán vinculantes para el Rector, que dictará resolución conforme a las mismas. Las resoluciones del Rector agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente, puede optarse por interponer contra la presente resolución recurso de reposición ante el Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria, 15 de diciembre de 2022.—El Rector, P. D. (Resolución de 5 de abril de 2021), la Vicerrectora Profesorado, Ordenación Académica e Innovación Educativa, Cecilia Dorado García.

ANEXO I

Concurso n.º: 01.
Código RPT: 1357001011.
OEP: 2020.
Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad I3.
Área de conocimiento: Producción Animal.
Departamento al que está adscrita: Patología Animal, Producción animal, Bromatología y Tecnología de los Alimentos.
Actividades a desarrollar: docencia e investigación en Producción Animal y Nutrición Animal.
Estar en posesión del Certificado I3.
N.º de plazas: 1.
Clase de convocatoria: concurso-oposición.

Comisión titular:

Presidencia: doña Pilar Molina Pons, Catedrática de Universidad de la Universidad Politécnica de Valencia.

Secretaría: don Juan Manuel Afonso López, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Vocalía: doña María Isabel Berruga Fernández, Catedrática de Universidad de la Universidad de Castilla La Mancha.

Comisión suplente:

Presidencia: doña María Soledad Izquierdo López, Catedrática de Universidad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Secretaría: don Anastasio Argüello Henríquez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Vocalía: don Luis Bermejo Asensio, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de La Laguna.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22358 *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se corrigen errores en la de 21 de noviembre de 2022, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.*

Advertido error en el párrafo segundo y en el Anexo I de la Resolución de 21 de noviembre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se convoca concurso de acceso a plaza de cuerpos docentes universitarios, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de fecha 3 de diciembre de 2022, páginas 165902 y 165908 respectivamente, se procede a efectuar las siguientes correcciones:

Donde dice:

«Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso de acceso plazas de Profesor Titular de Universidad, correspondientes a las ofertas de empleo público de la Universidad de Cantabria de los años 2021 y 2022 que fueron publicadas en el "Boletín Oficial de Cantabria" de fecha 17 de junio de 2021 y 25 de mayo de 2022, respectivamente.»

Debe decir:

«Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso de acceso plazas de Profesor Titular de Universidad, correspondientes a las ofertas de empleo público de la Universidad de Cantabria de los años 2020, 2021 y 2022 que fueron publicadas en el "Boletín Oficial de Cantabria" de fecha 4 de diciembre de 2020, 17 de junio de 2021 y 25 de mayo de 2022, respectivamente.»

Anexo I:

La modificación que se especifica a continuación sólo afecta al concurso n.º 12/22.

Donde dice:

«Oferta de Empleo Público: 2021.»

Debe decir:

«Oferta de Empleo Público: 2020.»

Santander, 16 de diciembre de 2022.–El Rector, Ángel Pazos Carro.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22359 *Resolución de 5 de diciembre de 2022, de la Universidad de Granada, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Auxiliar de Servicios Generales, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y publicados en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 147, de 28 de julio de 2011, en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en la Resolución de 15 de diciembre de 2021, de la Universidad de Granada, por la que se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, del personal de administración y servicios para el año 2021 (BOJA núm. 243, de 21 de diciembre de 2021), este Rectorado, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 2.2.e), de la misma norma, así como en el artículo 45 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto convocar proceso selectivo de acceso libre para el ingreso en la Escala Auxiliar de Servicios Generales de la Universidad de Granada (puestos de Auxiliar Servicios Generales - Hostelería), en el marco de la estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios, de acuerdo con las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convoca proceso selectivo de acceso libre para cubrir 7 plazas de personal funcionario de carrera de la Escala Auxiliar de Servicios Generales de la Universidad de Granada (puestos de Auxiliar Servicios Generales - Hostelería), Grupo C, Subgrupo C2. La relación que contiene los puestos vacantes a cubrir mediante este proceso selectivo se hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es>) junto a esta convocatoria.

1.2 Al presente proceso selectivo le serán aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública Andaluza; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; el Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Granada y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

1.4 La fase de oposición se desarrollará con el ejercicio y puntuaciones establecidos en el Anexo II de esta convocatoria. El programa de materias para el ejercicio de la fase de oposición será el contenido en el Anexo I de esta convocatoria.

1.5 La fase de concurso se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Anexo II de la presente convocatoria, con aplicación del baremo contenido en el mismo.

1.6 El ejercicio de la fase de oposición, que no se realizará antes del día 1 de marzo de 2023, se fijará de acuerdo a la forma establecida en la base 4.1 de esta convocatoria.

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1 Las personas aspirantes, para ser admitidas en el proceso selectivo, deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular:

a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales, celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores y las trabajadoras en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y escala a que se aspira.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente de conformidad con la normativa de aplicación, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la credencial correspondiente de homologación.

2.2 Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de la Universidad de Granada.

2.3 Para la admisión al proceso selectivo bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en la base 8.1, y la constancia de haber abonado la correspondiente tasa conforme a lo establecido en el la base 3.4 de esta convocatoria.

3. Solicitudes, tasa y plazo de presentación

3.1 Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar electrónicamente su solicitud. Para ello, deberán inscribirse mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Solicitud de admisión», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>). En la ficha del citado procedimiento se indican las instrucciones a seguir para cumplimentar la solicitud de admisión a procesos selectivos.

3.2 La presentación de solicitudes se hará en el plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 Las personas aspirantes con discapacidad con grado reconocido igual o superior al 33 por 100 que deseen participar en el proceso selectivo, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente de la solicitud expresando, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en el que esta adaptación sea necesaria a fin de asegurar su participación en el proceso en condiciones de igualdad, utilizando para ello el apartado correspondiente de la solicitud. A tal fin, deberán aportar dictamen técnico facultativo acerca de la procedencia de la adaptación solicitada, emitido por el órgano técnico de valoración que determinó el grado de discapacidad, en el que conste expresamente la adaptación que corresponde al interesado en cada uno de los ejercicios según sus circunstancias personales. El Tribunal estudiará la propuesta del informe técnico y decidirá sobre su concesión, conforme a los criterios establecidos en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio.

3.4 Los derechos de participación serán de 17,50 euros, y se ingresarán en la cuenta ES71 2100 4224 3913 0072 1670 de cualquier oficina de CaixaBank, abierta a nombre de «Pruebas Selectivas de Acceso a la Universidad de Granada», bien directamente o mediante transferencia bancaria a dicha cuenta. La solicitud deberá ir acompañada del resguardo acreditativo de la transferencia. La falta de justificación del abono de los derechos de participación o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de los derechos de participación supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

3.5 Exenciones y bonificaciones de los derechos de participación.

Estarán exentos del pago de los derechos de participación:

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el que se modifica el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social:

1. Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

2. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, lo que se justificará con un informe negativo de rechazos, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

El informe negativo de rechazos se solicitará en las oficinas de los servicios públicos de empleo. La acreditación de las rentas, se realizará presentando certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2021 y, en su caso, del certificado del nivel de renta del mismo

ejercicio, que podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria en el enlace:

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Certificados/Declaraciones_Tributarias/Declaraciones_Tributarias.shtml

Ambos documentos, informe negativo de rechazos y acreditación de las rentas, deberán presentarse anexos a la solicitud.

b) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos, de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, que añade un nuevo párrafo al apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de la familia numerosa. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de las tasas y precios públicos los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general.

3.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de participación en los supuestos de exclusión del proceso selectivo por causa imputable a la persona aspirante, por lo que en el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, no dará lugar a la devolución de los derechos de participación. La devolución se efectuará una vez finalizado el proceso selectivo.

3.7 Verificación y acreditación de documentación.

La Universidad de Granada accederá a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas, con garantía de confidencialidad y con la única finalidad de verificación y consulta de los datos de identidad (base 2.1), titulación (base 2.1.e) y en su caso para la acreditación de: condición de discapacidad (base 3.5.a.1), beneficiario de víctima del terrorismo (base 3.5.b) y familia numerosa (base 3.5.c).

En el caso de manifestar oposición motivada a la consulta de alguno de los datos indicados en el párrafo anterior se deberá aportar la documentación acreditativa. Igualmente, en caso de que no sea posible obtener o verificar los datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, la Universidad de Granada podrá, en cualquier momento, solicitar que se aporte la documentación requerida.

La persona aspirante que no posea DNI, deberá aportar junto con su solicitud copia de su documento de identificación o pasaporte.

3.8 Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.9 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.10 El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la finalidad de la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones necesarias para ello y del análisis y estudio de los datos relativos a estos procesos selectivos.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicarán respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La Universidad de Granada tomará medidas para que esa información no sea indexada por los buscadores de internet.

La Universidad de Granada es responsable del tratamiento de esos datos y publica su política de protección de datos en https://secretariageneral.ugr.es/pages/proteccion_datos

Los derechos de protección de datos de las personas solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Universidad de Granada. Dichas personas pueden ejercer sus derechos también ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Rectora de la Universidad de Granada dictará resolución aprobando las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas. La resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» e indicará el lugar en que dicha relación se encuentra expuesta al público, así como la relación de personas aspirantes excluidas, con expresión de las causas de exclusión. En esta resolución se indicarán el lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la fase de oposición.

4.2 Las personas que figuren excluidas o hayan sido omitidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o reclamar la omisión. Las reclamaciones deberán presentarse por escrito, dirigidas a la Rectora, a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), procedimiento «Registro Electrónico de la UGR (Solicitud genérica)».

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidas en la relación de exclusiones, sino, además, que sus datos identificativos constan en la pertinente relación de personas admitidas. Las personas que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o no reclamen la omisión quedarán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

4.3 Concluido el plazo de subsanación, por resolución de la Rectora de la Universidad de Granada se declararán aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas y en ellas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación les servirá de notificación. Esta resolución se publicará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada, <http://serviciopas.ugr.es>.

4.4 La resolución por la que se declara aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora de la Universidad de Granada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

5. Tribunal

5.1 El Tribunal de este proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 162.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada, estará compuesto por cinco miembros y sus respectivos suplentes respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. Será nombrado por la Rectora, y se publicará junto con la resolución que declare aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a la que se refiere la base 4.1 de la presente convocatoria.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Rectora de la Universidad de Granada, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El presidente o presidenta podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3 Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, si se hubiese producido y prosperado un incidente de abstención o recusación, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», Resolución por la que se nombra a las nuevas personas que integran el Tribunal que habrán de sustituir a las que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base anterior. No obstante, si dicha abstención o recusación se plantease después de pasados 15 días desde la publicación del Tribunal a la que se hace referencia en la base 5.1 de esta convocatoria, la composición de las nuevas personas que integren el Tribunal se realizará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada <http://serviciopas.ugr.es/>

5.4 Previa convocatoria del presidente o presidenta se constituirá el Tribunal con la asistencia de todos sus miembros. Las personas designadas como titulares que no concurran al citado acto cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Celebrarán su sesión de constitución con una antelación mínima de diez días antes de la celebración del ejercicio de la fase de oposición. En dicha sesión, el Tribunal acordará las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, presencial o a distancia, del presidente/a y secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.6 Durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de especialistas para el asesoramiento en la preparación o desarrollo de las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose, dichas personas, a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores o

asesoras deberá comunicarse a la Rectora de la Universidad a fin de que sea formulada la oportuna Resolución de nombramiento.

5.8 Igualmente, cuando por el número de personas que soliciten participar en el proceso selectivo se considere necesario, y para garantizar el correcto y normal desarrollo de los ejercicios, el Tribunal podrá designar personal colaborador.

5.9 El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulten necesario, de forma que las personas con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de personas que participan en el proceso. En este sentido se establecerá, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.10 El presidente o presidenta del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio o ejercicios que forman parte de la fase de oposición, sean valorados sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

5.11 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía (c/ Santa Lucía n.º 8), teléfonos 958 241 000, extensiones 20572 y 20574. El Tribunal dispondrá que, en dicha sede, al menos una persona, que podrá pertenecer o no al Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este proceso selectivo.

5.12 El Tribunal que actúe en este proceso selectivo percibirá las indemnizaciones por razón de servicio establecidas en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Granada vigentes.

5.13 El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas que han superado el proceso que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho. No obstante, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes del nombramiento o toma de posesión, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en la base 2, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6. Desarrollo del proceso selectivo

6.1 En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. En el caso de no ostentar la nacionalidad española, para la acreditación de la identidad, se tendrá que utilizar el original del documento aportado según la base 3.1.

6.2 El orden de actuación de las personas aspirantes en el ejercicio o los ejercicios en que se requiera una actuación individualizada, será por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», según Resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año (BOJA núm. 12, de 19 de enero de 2022). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

6.3 Las personas aspirantes serán convocadas para la realización del ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, siendo excluidas de la oposición aquellas personas que no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4 Una vez comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios, en su caso, deberán hacerse públicos por el

Tribunal en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con veinticuatro horas, al menos, de antelación del comienzo de los mismos.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión a la Rectora de la Universidad de Granada, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

7. Lista de personas seleccionadas

7.1 Tras la publicación de la relación definitiva de aspirantes que han superado el ejercicio de la fase de oposición en la forma prevista en el Anexo II, el Tribunal hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>), la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición. Las personas aspirantes que no se hallen incluidas en tal relación tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, siendo excluidas del proceso selectivo.

7.2 La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final obtenida, se aplicará como criterio de desempate el mayor tiempo de servicios prestados (apartado A.1 del baremo de la fase de concurso) en puestos objeto de esta convocatoria o categoría profesional equivalente, en su valor absoluto, es decir, computándose todos los años de servicios prestados. Si a pesar de esto se mantuviese el empate, este se dirimirá por orden alfabético comenzando por la letra indicada en la base 6.2.

7.3 Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública la relación definitiva de personas que han superado el mismo por orden de puntuación, en las que constarán la calificación del ejercicio de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la calificación final obtenida. Al efecto de confeccionar dicha relación, el Tribunal declarará que han superado el proceso selectivo las personas aspirantes que hayan obtenido las mayores calificaciones finales, sin que el número de personas supere el número de plazas convocadas, tal como se establece en la base 5.13 de esta Resolución.

El presidente o la presidenta del Tribunal enviará copia certificada de dicha relación a la Rectora de la Universidad, con propuesta de nombramiento de personal funcionario de carrera.

8. Presentación de documentos y nombramiento de personal funcionario

8.1 En el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) de las relaciones de personas que han superado el proceso selectivo a que se refiere la base anterior, quienes figuren en las mismas, deberán presentar en dicho Servicio, los siguientes documentos:

a) Certificado médico acreditativo de no poseer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio, expedido por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Granada.

b) Original y fotocopia para su compulsión de la titulación académica exigida en la base 2.1.e de la convocatoria solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que facilitará a los interesados el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada.

d) Las personas seleccionadas que hayan hecho valer su condición de persona con discapacidad deberán presentar de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de la Comunidad Autónoma correspondiente:

1) certificación que acredite tal condición solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada,

2) certificación acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

8.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.3 Las personas que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación para acreditar su condición, así como fotocopia compulsada de la titulación exigida, y aquellas circunstancias que obren en su hoja de servicios.

8.4 Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o, del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.5 Por la autoridad convocante, vista la propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de personal funcionario de carrera, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

8.6 La toma de posesión de las personas seleccionadas se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

9. Norma final

9.1 Las personas aspirantes, por el hecho de participar en el presente proceso selectivo, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

9.2 Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 84 del Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

9.3 Las personas que tengan la consideración de interesadas en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada contra los actos del Tribunal calificador ante la Rectora de la Universidad, en los términos previstos en los artículos 121 y concordantes Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4 Asimismo, la Rectora de la Universidad de Granada podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 85 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Granada, 5 de diciembre de 2022.–La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

ANEXO I

Programa

Bloque general

1. Constitución Española de 1978: Título Preliminar. Título I: De los derechos y deberes fundamentales.
2. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada: Estructura de la Universidad de Granada (Art. 5 al 27). Órganos de Gobierno de la Universidad (Art. 29 al 99). Derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Universitaria (Art. 101 al 102). Personal de Administración y Servicios (Art. 149 al 164).
4. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar Objeto y ámbito de la Ley, Título I El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación, Título II Políticas públicas para la igualdad, Título IV El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades y Título V: Capítulo 1 Criterios de actuación de las Administraciones públicas.

Bloque específico

5. Distribución, mantenimiento, limpieza y clasificación de alimentos.
6. Normativa Higiénica Sanitaria. Manipulación de alimentos en comedores colectivos.
7. Conocimientos de las calidades de los artículos empleados en cocina, así como sus términos culinarios.
8. Conocimientos elementales sobre elaboración de: platos fríos, huevos, pasta y arroz, fondos de cocina y salsas, pescados, aves, carnes, postres (calientes y fríos).
9. Utillaje y maquinaria de cocina: manejo y conservación.
10. Envasado y etiquetado de comidas para llevar.
11. Prevención de riesgos laborales en el Área de Comedores.
12. Procesos de calidad aplicados al Área de Comedores.

(La normativa exigible serán las versiones vigentes o disposiciones que la sustituyan, a fecha de publicación de la presente convocatoria).

ANEXO II

Procedimiento de selección

El proceso selectivo constará de fase de oposición y fase de concurso. Los puntos de la fase de concurso no podrán aplicarse para superar la fase de oposición.

Fase de Oposición:

La fase de oposición tendrá una puntuación máxima de 60 puntos y estará formada por un único ejercicio teórico-práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio, con un total de 100 preguntas, con el siguiente desglose:

– La parte teórica del ejercicio consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 80 preguntas con 4 respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, basado en el contenido del programa de materias recogido en el anexo I de esta convocatoria.

– La parte práctica del ejercicio estará compuesta por dos supuestos basados en el contenido del programa de materias recogido en el anexo I de esta convocatoria y desglosados en 10 preguntas tipo test por cada supuesto, con 4 respuestas alternativas, de las que solo una será correcta.

Este ejercicio se calificará conjuntamente de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima total de 30 puntos para superarlo. La calificación del ejercicio será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado Sistema de Corrección de los Ejercicios con Respuesta Alternativa incluido en esta convocatoria. El tiempo para la realización de este ejercicio será de 120 minutos.

Por Acuerdo del Tribunal se publicará el listado provisional de aspirantes que han superado el ejercicio, con indicación de su calificación y se abrirá un plazo de tres días hábiles para presentar reclamaciones sobre el mismo. Finalizado el plazo anterior, y resueltas las reclamaciones que puedan presentarse, mediante Acuerdo del Tribunal se publicará la relación definitiva de aspirantes que han superado el ejercicio, así como la fase de oposición.

Las personas opositoras que no hayan alcanzado la puntuación mínima para superar el ejercicio, tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, quedando eliminadas del proceso selectivo.

Sistema de Corrección de los Ejercicios con Respuesta Alternativa:

La nota mínima para aprobar un ejercicio será el 50 % de la puntuación máxima de ese ejercicio. Fórmula aplicable: $NME = PME * 50 / 100$.

El número de preguntas válidas será igual al número total de preguntas en el cuestionario menos el número de preguntas anuladas. Fórmula aplicable: $NPV = NTPC - NPA$.

La puntuación de cada una de las preguntas válidas será el resultado de dividir la puntuación máxima del ejercicio entre el número de preguntas válidas. Fórmula aplicable: $PPV = PME / NPV$.

El número de preguntas puntuables será igual al número de preguntas correctas menos el número de preguntas incorrectas dividida por el número de respuestas alternativas de cada pregunta. Fórmula aplicable: $NPP = NPC - NPI / NRAP$.

Calificación:

La calificación del ejercicio será igual al producto de las preguntas puntuables obtenidas por el opositor y la puntuación de cada una de las preguntas. Fórmula aplicable: $C = NPP * PPV$.

Donde:

NME: Nota mínima para aprobar un ejercicio.
PME: Puntuación máxima del ejercicio.
NPV: Número de preguntas válidas.
NTPC: Número total de preguntas en el cuestionario.
NPA: Número de preguntas anuladas.
PPV: Puntuación de cada una de las preguntas válidas.
NPP: Número de preguntas puntuables.
NPC: Número de preguntas correctas.
NPI: Número de preguntas incorrectas.
NRAP: Número de respuestas alternativas de cada pregunta.
C: Calificación de un ejercicio.

Fase de Concurso:

Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso. La puntuación máxima de esta fase será de 40 puntos. Tan sólo participarán en esta fase aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los méritos a valorar se referirán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la listas de aspirantes que han superado la fase de oposición, para presentar mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Entrega de méritos (Fase de concurso)», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), la justificación documental de los méritos que quieran hacer valer en la fase de concurso o, en su defecto, solicitud expresa para que se computen los méritos que ya figuren en su expediente en el Servicio de Personal de Administración y Servicios.

Los méritos no justificados, en el plazo establecido al efecto y mediante el procedimiento establecido en el párrafo anterior no podrán ser valorados en la fase de concurso.

El Tribunal calificador publicará en el sitio web oficial del Servicio de Personal de Administración y Servicios (<http://serviciopas.ugr.es/>) la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada mérito y la total. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

La valoración de los méritos se realizará de la siguiente forma:

A. Méritos profesionales.

Se valorará con 36 puntos.

A.1 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en la Universidad de Granada: se otorgarán 0,0141 puntos por día. Se computarán un máximo de 7 años de servicios prestados.

– En la Escala propia en puestos objeto de la convocatoria (puestos de Auxiliar Servicios Generales - Hostelería).

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a las de la Escala, en los puestos objeto de la convocatoria (puestos de Auxiliar Servicios Generales - Hostelería).

A.2 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Universidades Públicas: se otorgarán 0,0057 puntos por día. Se computarán un máximo de 7 años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

A.3 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Administraciones Públicas: se otorgarán 0,0029 puntos por día. Se computarán un máximo de 7 años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

B. Otros méritos.

Se valorará con 4 puntos.

B.1 Formación: máximo 4 puntos.

– Se valorarán las acciones formativas específicas relacionadas con las funciones de la escala, categoría o puesto de trabajo, así como la formación genérica y transversal relacionada con las funciones generales. Se obtendrá 0,8 puntos por acción formativa.

B.2 Titulación académica: máximo 4 puntos:

– Por la posesión de titulaciones académicas de nivel superior a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, según la siguiente puntuación, valorándose tan sólo la de mayor grado.

Doctor: 4 puntos.

Máster/ Licenciatura: 3 puntos.

Grado/Diplomatura: 2 puntos.

Técnico Superior: 1,5 puntos.

Bachiller o Equivalente: 1 puntos.

B.3 Por ejercicios o procesos superados: máximo 4 puntos.

– Se valorará la superación de ejercicios de la fase de oposición en convocatorias de procesos selectivos de acceso libre para el acceso a la escala o categoría equivalente objeto de la convocatoria, celebrado por la Universidad de Granada, a razón de 1 punto por ejercicio.

La puntuación global de la suma de los méritos contemplados en los apartados B.1, B.2 y B.3 no podrá superar los 4 puntos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22360 *Resolución de 5 de diciembre de 2022, de la Universidad de Granada, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Auxiliar de Conservación y Mantenimiento, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y publicados en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 147, de 28 de julio de 2011, en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en la Resolución de 15 de diciembre de 2021, de la Universidad de Granada, por la que se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, del personal de administración y servicios para el año 2021 (BOJA núm. 243, de 21 de diciembre de 2021),

Este Rectorado, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 2.2.e), de la misma norma, así como en el artículo 45 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto convocar proceso selectivo de acceso libre para el ingreso en la Escala Auxiliar de Conservación y Mantenimiento de la Universidad de Granada (puestos de Auxiliar de Instalaciones Deportivas), en el marco de la estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios, de acuerdo con las siguientes bases:

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convoca proceso selectivo de acceso libre para cubrir 4 plazas de personal funcionario de carrera de la Escala Auxiliar de Conservación y Mantenimiento de la Universidad de Granada (puestos de Auxiliar de Instalaciones Deportivas), Grupo C, Subgrupo C2. La relación que contiene los puestos vacantes a cubrir mediante este proceso selectivo se hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es>) junto a esta convocatoria.

1.2 Al presente proceso selectivo le serán aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública Andaluza; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; el Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Granada y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

1.4 La fase de oposición se desarrollará con el ejercicio y puntuaciones establecidos en el Anexo II de esta convocatoria. El programa de materias para el ejercicio de la fase de oposición será el contenido en el Anexo I de esta convocatoria.

1.5 La fase de concurso se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Anexo II de la presente convocatoria, con aplicación del baremo contenido en el mismo.

1.6 El ejercicio de la fase de oposición, que no se realizará antes del día 1 de marzo de 2023, se fijará de acuerdo a la forma establecida en la base 4.1 de esta convocatoria.

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1 Las personas aspirantes, para ser admitidas en el proceso selectivo, deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular:

a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales, celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores y las trabajadoras en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y escala a que se aspira.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente de conformidad con la normativa de aplicación, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la credencial correspondiente de homologación.

2.2 Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de la Universidad de Granada.

2.3 Para la admisión al proceso selectivo bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en la base 8.1, y la constancia de haber abonado la correspondiente tasa conforme a lo establecido en el la base 3.4 de esta convocatoria.

3. Solicitudes, tasa y plazo de presentación

3.1 Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar electrónicamente su solicitud. Para ello, deberán inscribirse mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Solicitud de admisión», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>). En la ficha del citado procedimiento se indican las instrucciones a seguir para cumplimentar la solicitud de admisión a procesos selectivos.

3.2 La presentación de solicitudes se hará en el plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 Las personas aspirantes con discapacidad con grado reconocido igual o superior al 33 por 100 que deseen participar en el proceso selectivo, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente de la solicitud expresando, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en el que esta adaptación sea necesaria a fin de asegurar su participación en el proceso en condiciones de igualdad, utilizando para ello el apartado correspondiente de la solicitud. A tal fin, deberán aportar dictamen técnico facultativo acerca de la procedencia de la adaptación solicitada, emitido por el órgano técnico de valoración que determinó el grado de discapacidad, en el que conste expresamente la adaptación que corresponde al interesado en cada uno de los ejercicios según sus circunstancias personales. El Tribunal estudiará la propuesta del informe técnico y decidirá sobre su concesión, conforme a los criterios establecidos en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio.

3.4 Los derechos de participación serán de 17,50 euros, y se ingresarán en la cuenta ES71 2100 4224 3913 0072 1670 de cualquier oficina de CaixaBank, abierta a nombre de «Pruebas Selectivas de Acceso a la Universidad de Granada», bien directamente o mediante transferencia bancaria a dicha cuenta. La solicitud deberá ir acompañada del resguardo acreditativo de la transferencia. La falta de justificación del abono de los derechos de participación o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de los derechos de participación supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

3.5 Exenciones y bonificaciones de los derechos de participación.

Estarán exentos del pago de los derechos de participación:

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el que se modifica el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social:

1. Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

2. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, lo que se justificará con un informe negativo de rechazos, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

El informe negativo de rechazos se solicitará en las oficinas de los servicios públicos de empleo. La acreditación de las rentas, se realizará presentando certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2021 y, en su caso, del certificado del nivel de renta del mismo

ejercicio, que podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria en el enlace:

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Certificados/Declaraciones_Tributarias/Declaraciones_Tributarias.shtml

Ambos documentos, informe negativo de rechazos y acreditación de las rentas, deberán presentarse anexos a la solicitud.

b) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos, de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, que añade un nuevo párrafo al apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de la familia numerosa. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de las tasas y precios públicos los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general.

3.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de participación en los supuestos de exclusión del proceso selectivo por causa imputable a la persona aspirante, por lo que en el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, no dará lugar a la devolución de los derechos de participación. La devolución se efectuará una vez finalizado el proceso selectivo.

3.7 Verificación y acreditación de documentación.

La Universidad de Granada accederá a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas, con garantía de confidencialidad y con la única finalidad de verificación y consulta de los datos de identidad (base 2.1), titulación (base 2.1.e) y en su caso para la acreditación de: condición de discapacidad (base 3.5.a.1), beneficiario de víctima del terrorismo (base 3.5.b) y familia numerosa (base 3.5.c).

En el caso de manifestar oposición motivada a la consulta de alguno de los datos indicados en el párrafo anterior se deberá aportar la documentación acreditativa. Igualmente, en caso de que no sea posible obtener o verificar los datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, la Universidad de Granada podrá, en cualquier momento, solicitar que se aporte la documentación requerida.

La persona aspirante que no posea DNI, deberá aportar junto con su solicitud copia de su documento de identificación o pasaporte.

3.8 Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.9 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.10 El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la finalidad de la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones necesarias para ello y del análisis y estudio de los datos relativos a estos procesos selectivos.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicarán respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La Universidad de Granada tomará medidas para que esa información no sea indexada por los buscadores de internet.

La Universidad de Granada es responsable del tratamiento de esos datos y publica su política de protección de datos en https://secretariageneral.ugr.es/pages/proteccion_datos.

Los derechos de protección de datos de las personas solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Universidad de Granada. Dichas personas pueden ejercer sus derechos también ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Rectora de la Universidad de Granada dictará resolución aprobando las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas. La resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» e indicará el lugar en que dicha relación se encuentra expuesta al público, así como la relación de personas aspirantes excluidas, con expresión de las causas de exclusión. En esta resolución se indicarán el lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la fase de oposición.

4.2 Las personas que figuren excluidas o hayan sido omitidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o reclamar la omisión. Las reclamaciones deberán presentarse por escrito, dirigidas a la Rectora, a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), procedimiento «Registro Electrónico de la UGR (Solicitud genérica)».

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidas en la relación de exclusiones, sino, además, que sus datos identificativos constan en la pertinente relación de personas admitidas. Las personas que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o no reclamen la omisión quedarán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

4.3 Concluido el plazo de subsanación, por resolución de la Rectora de la Universidad de Granada se declararán aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas y en ellas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación les servirá de notificación. Esta resolución se publicará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada, <http://serviciopas.ugr.es>.

4.4 La resolución por la que se declara aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora de la Universidad de Granada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el

artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

5. Tribunal

5.1 El Tribunal de este proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 162.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada, estará compuesto por cinco miembros y sus respectivos suplentes respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. Será nombrado por la Rectora, y se publicará junto con la resolución que declare aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a la que se refiere la base 4.1 de la presente convocatoria.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Rectora de la Universidad de Granada, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El presidente o presidenta podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3 Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, si se hubiese producido y prosperado un incidente de abstención o recusación, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», Resolución por la que se nombra a las nuevas personas que integran el Tribunal que habrán de sustituir a las que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base anterior. No obstante, si dicha abstención o recusación se plantease después de pasados 15 días desde la publicación del Tribunal a la que se hace referencia en la base 5.1 de esta convocatoria, la composición de las nuevas personas que integren el Tribunal se realizará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada <http://serviciopas.ugr.es/>

5.4 Previa convocatoria del presidente o presidenta se constituirá el Tribunal con la asistencia de todos sus miembros. Las personas designadas como titulares que no concurran al citado acto cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Celebrarán su sesión de constitución con una antelación mínima de diez días antes de la celebración del ejercicio de la fase de oposición. En dicha sesión, el Tribunal acordará las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, presencial o a distancia, del presidente/a y secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.6 Durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de especialistas para el asesoramiento en la preparación o desarrollo de las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose, dichas personas, a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores o

asesoras deberá comunicarse a la Rectora de la Universidad a fin de que sea formulada la oportuna Resolución de nombramiento.

5.8 Igualmente, cuando por el número de personas que soliciten participar en el proceso selectivo se considere necesario, y para garantizar el correcto y normal desarrollo de los ejercicios, el Tribunal podrá designar personal colaborador.

5.9 El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulten necesario, de forma que las personas con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de personas que participan en el proceso. En este sentido se establecerá, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.10 El presidente o presidenta del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio o ejercicios que forman parte de la fase de oposición, sean valorados sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

5.11 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía (c/ Santa Lucía n.º 8), teléfonos 958 241 000, extensiones 20572 y 20574. El Tribunal dispondrá que, en dicha sede, al menos una persona, que podrá pertenecer o no al Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este proceso selectivo.

5.12 El Tribunal que actúe en este proceso selectivo percibirá las indemnizaciones por razón de servicio establecidas en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Granada vigentes.

5.13 El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas que han superado el proceso que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho. No obstante, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes del nombramiento o toma de posesión, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en la base 2, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6. Desarrollo del proceso selectivo

6.1 En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. En el caso de no ostentar la nacionalidad española, para la acreditación de la identidad, se tendrá que utilizar el original del documento aportado según la base 3.1.

6.2 El orden de actuación de las personas aspirantes en el ejercicio o los ejercicios en que se requiera una actuación individualizada, será por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», según Resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año (BOJA núm. 12, de 19 de enero de 2022). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

6.3 Las personas aspirantes serán convocadas para la realización del ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, siendo excluidas de la oposición aquellas personas que no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4 Una vez comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios, en su caso, deberán hacerse públicos por el

Tribunal en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con veinticuatro horas, al menos, de antelación del comienzo de los mismos.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión a la Rectora de la Universidad de Granada, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

7. Lista de personas seleccionadas

7.1 Tras la publicación de la relación definitiva de aspirantes que han superado el ejercicio de la fase de oposición en la forma prevista en el Anexo II, el Tribunal hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>), la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición. Las personas aspirantes que no se hallen incluidas en tal relación tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, siendo excluidas del proceso selectivo.

7.2 La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final obtenida, se aplicará como criterio de desempate el mayor tiempo de servicios prestados (apartado A.1 del baremo de la fase de concurso) en puestos objeto de esta convocatoria o categoría profesional equivalente, en su valor absoluto, es decir, computándose todos los años de servicios prestados. Si a pesar de esto se mantuviese el empate, este se dirimirá por orden alfabético comenzando por la letra indicada en la base 6.2.

7.3 Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública la relación definitiva de personas que han superado el mismo por orden de puntuación, en las que constarán la calificación del ejercicio de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la calificación final obtenida. Al efecto de confeccionar dicha relación, el Tribunal declarará que han superado el proceso selectivo las personas aspirantes que hayan obtenido las mayores calificaciones finales, sin que el número de personas supere el número de plazas convocadas, tal como se establece en la base 5.13 de esta Resolución.

El presidente o la presidenta del Tribunal enviará copia certificada de dicha relación a la Rectora de la Universidad, con propuesta de nombramiento de personal funcionario de carrera.

8. Presentación de documentos y nombramiento de personal funcionario

8.1 En el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) de las relaciones de personas que han superado el proceso selectivo a que se refiere la base anterior, quienes figuren en las mismas, deberán presentar en dicho Servicio, los siguientes documentos:

a) Certificado médico acreditativo de no poseer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio, expedido por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Granada.

b) Original y fotocopia para su compulsión de la titulación académica exigida en la base 2.1.e de la convocatoria solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que facilitará a los interesados el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada.

d) Las personas seleccionadas que hayan hecho valer su condición de persona con discapacidad deberán presentar de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de la Comunidad Autónoma correspondiente:

1) certificación que acredite tal condición solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada,

2) certificación acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

8.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.3 Las personas que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación para acreditar su condición, así como fotocopia compulsada de la titulación exigida, y aquellas circunstancias que obren en su hoja de servicios.

8.4 Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o, del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.5 Por la autoridad convocante, vista la propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de personal funcionario de carrera, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

8.6 La toma de posesión de las personas seleccionadas se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

9. Norma final

9.1 Las personas aspirantes, por el hecho de participar en el presente proceso selectivo, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

9.2 Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 84 del Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

9.3 Las personas que tengan la consideración de interesadas en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada contra los actos del Tribunal calificador ante la Rectora de la Universidad, en los términos previstos en los artículos 121 y concordantes Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4 Asimismo, la Rectora de la Universidad de Granada podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 85 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Granada, 5 de diciembre de 2022.–La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

ANEXO I

Programa

Bloque general

1. Constitución Española de 1978: Título Preliminar. Título I: De los derechos y deberes fundamentales.
2. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada: Estructura de la Universidad de Granada (Art. 5 al 27). Órganos de Gobierno de la Universidad (Art. 29 al 99). Derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Universitaria (Art. 101 al 102). Personal de Administración y Servicios (Art. 149 al 164).
4. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar Objeto y ámbito de la Ley, Título I El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación, Título II Políticas públicas para la igualdad, Título IV El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades y Título V: Capítulo 1 Criterios de actuación de las Administraciones públicas.

Bloque específico

5. Conocimiento de las instalaciones deportivas de la Universidad de Granada.
6. Conocimientos básicos de los principales deportes practicados en las instalaciones deportivas de la Universidad de Granada: Bádminton, baloncesto, balonmano, fútbol, fútbol 7, fútbol sala, pádel, rugby, tenis, voleibol, waterpolo y natación.
7. Mantenimiento, preparación y montaje de partidos y pruebas deportivas realizadas en instalaciones deportivas de la Universidad de Granada.
8. Conocimiento técnico-práctico de pequeñas reparaciones de fontanería, albañilería, carpintería, electricidad, pintura y soldadura en instalaciones deportivas de la Universidad de Granada.
9. Primeros auxilios en instalaciones y competiciones deportivas.
10. Prevención de riesgos laborales en el Área de Deportes.
11. Procesos de calidad aplicados al Área de Deportes.

(La normativa exigible serán las versiones vigentes o disposiciones que la sustituyan, a fecha de publicación de la presente convocatoria.)

ANEXO II

Procedimiento de selección

El proceso selectivo constará de fase de oposición y fase de concurso. Los puntos de la fase de concurso no podrán aplicarse para superar la fase de oposición.

Fase de oposición

La fase de oposición tendrá una puntuación máxima de 60 puntos y estará formada por un único ejercicio teórico-práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio, con un total de 100 preguntas, con el siguiente desglose:

– La parte teórica del ejercicio consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 80 preguntas con 4 respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, basado en el contenido del programa de materias recogido en el anexo I de esta convocatoria.

– La parte práctica del ejercicio estará compuesta por dos supuestos basados en el contenido del programa de materias recogido en el anexo I de esta convocatoria y desglosados en 10 preguntas tipo test por cada supuesto, con 4 respuestas alternativas, de las que solo una será correcta.

Este ejercicio se calificará conjuntamente de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima total de 30 puntos para superarlo. La calificación del ejercicio será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado Sistema de Corrección de los Ejercicios con Respuesta Alternativa incluido en esta convocatoria. El tiempo para la realización de este ejercicio será de 120 minutos.

Por Acuerdo del Tribunal se publicará el listado provisional de aspirantes que han superado el ejercicio, con indicación de su calificación y se abrirá un plazo de tres días hábiles para presentar reclamaciones sobre el mismo. Finalizado el plazo anterior, y resueltas las reclamaciones que puedan presentarse, mediante Acuerdo del Tribunal se publicará la relación definitiva de aspirantes que han superado el ejercicio, así como la fase de oposición.

Las personas opositoras que no hayan alcanzado la puntuación mínima para superar el ejercicio, tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, quedando eliminadas del proceso selectivo.

Sistema de corrección de los ejercicios con respuesta alternativa:

La nota mínima para aprobar un ejercicio será el 50 % de la puntuación máxima de ese ejercicio. Fórmula aplicable: $NME = PME \cdot 50 / 100$.

El número de preguntas válidas será igual al número total de preguntas en el cuestionario menos el número de preguntas anuladas. Fórmula aplicable: $NPV = NTPC - NPA$.

La puntuación de cada una de las preguntas válidas será el resultado de dividir la puntuación máxima del ejercicio entre el número de preguntas válidas. Fórmula aplicable: $PPV = PME / NPV$.

El número de preguntas puntuables será igual al número de preguntas correctas menos el número de preguntas incorrectas dividida por el número de respuestas alternativas de cada pregunta. Fórmula aplicable: $NPP = NPC - NPI / NRAP$.

Calificación:

La calificación del ejercicio será igual al producto de las preguntas puntuables obtenidas por el opositor y la puntuación de cada una de las preguntas. Fórmula aplicable: $C = NPP \cdot PPV$.

Donde:

NME: Nota mínima para aprobar un ejercicio.

PME: Puntuación máxima del ejercicio.
NPV: Número de preguntas válidas.
NTPC: Número total de preguntas en el cuestionario.
NPA: Número de preguntas anuladas.
PPV: Puntuación de cada una de las preguntas válidas.
NPP: Número de preguntas puntuables.
NPC: Número de preguntas correctas.
NPI: Número de preguntas incorrectas.
NRAP: Número de respuestas alternativas de cada pregunta.
C: Calificación de un ejercicio.

Fase de concurso

Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso. La puntuación máxima de esta fase será de 40 puntos. Tan sólo participarán en esta fase aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los méritos a valorar se referirán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la listas de aspirantes que han superado la fase de oposición, para presentar mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Entrega de méritos (Fase de concurso)», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), la justificación documental de los méritos que quieran hacer valer en la fase de concurso o, en su defecto, solicitud expresa para que se computen los méritos que ya figuren en su expediente en el Servicio de Personal de Administración y Servicios.

Los méritos no justificados, en el plazo establecido al efecto y mediante el procedimiento establecido en el párrafo anterior no podrán ser valorados en la fase de concurso.

El Tribunal calificador publicará en el sitio web oficial del Servicio de Personal de Administración y Servicios (<http://serviciopas.ugr.es/>) la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada mérito y la total. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

La valoración de los méritos se realizará de la siguiente forma:

A. Méritos profesionales. Se valorará con 36 puntos:

A.1 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en la Universidad de Granada: se otorgarán 0,0141 puntos por día. Se computarán un máximo de 7 años de servicios prestados.

– En la Escala propia en puestos objeto de la convocatoria (puestos de Auxiliar de Instalaciones Deportivas).

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a las de la Escala, en los puestos objeto de la convocatoria (puestos de Auxiliar de Instalaciones Deportivas).

A.2 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Universidades Públicas: se otorgarán 0,0057 puntos por día. Se computarán un máximo de 7 años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

A.3 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Administraciones Públicas: se otorgarán 0,0029 puntos por día. Se computarán un máximo de 7 años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

B. Otros méritos. Se valorará con 4 puntos.

B.1 Formación: máximo 4 puntos.

– Se valorarán las acciones formativas específicas relacionadas con las funciones de la escala, categoría o puesto de trabajo, así como la formación genérica y transversal relacionada con las funciones generales. Se obtendrá 0,8 puntos por acción formativa.

B.2 Titulación académica: máximo 4 puntos:

– Por la posesión de titulaciones académicas de nivel superior a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, según la siguiente puntuación, valorándose tan sólo la de mayor grado.

Doctor: 4 puntos.

Máster/Licenciatura: 3 puntos.

Grado/Diplomatura: 2 puntos.

Técnico Superior: 1,5 puntos.

Bachiller o equivalente: 1 puntos.

B.3 Por ejercicios o procesos superados: máximo 4 puntos.

– Se valorará la superación de ejercicios de la fase de oposición en convocatorias de procesos selectivos de acceso libre para el acceso a la escala o categoría equivalente objeto de la convocatoria, celebrado por la Universidad de Granada, a razón de 1 punto por ejercicio.

La puntuación global de la suma de los méritos contemplados en los apartados B.1, B.2 y B.3 no podrá superar los 4 puntos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22361 *Resolución de 5 de diciembre de 2022, de la Universidad de Granada, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Auxiliar Administrativa, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y publicados en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 147, de 28 de julio de 2011, en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en la Resolución de 15 de diciembre de 2021, de la Universidad de Granada, por la que se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, del personal de administración y servicios para el año 2021 (BOJA núm. 243, de 21 de diciembre de 2021),

Este Rectorado, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 2.2.e), de la misma norma, así como en el artículo 45 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto convocar proceso selectivo de acceso libre para el ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa, en el marco de la estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios, de acuerdo con las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convoca proceso selectivo de acceso libre para cubrir 9 plazas de personal funcionario de carrera de la Escala Auxiliar Administrativa, Grupo C, Subgrupo C2. La relación que contiene los puestos vacantes a cubrir mediante este proceso selectivo se hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es>) junto a esta convocatoria.

1.2 Al presente proceso selectivo le serán aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública Andaluza; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; el Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Granada y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

1.4 La fase de oposición se desarrollará con el ejercicio y puntuaciones establecidos en el Anexo II de esta convocatoria. El programa de materias para el ejercicio de la fase de oposición será el contenido en el Anexo I de esta convocatoria.

1.5 La fase de concurso se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Anexo II de la presente convocatoria, con aplicación del baremo contenido en el mismo.

1.6 El ejercicio de la fase de oposición, que no se realizará antes del día 1 de marzo de 2023, se fijará de acuerdo a la forma establecida en la base 4.1 de esta convocatoria.

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1 Las personas aspirantes, para ser admitidas en el proceso selectivo, deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular:

a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales, celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores y las trabajadoras en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y escala a que se aspira.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente de conformidad con la normativa de aplicación, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la credencial correspondiente de homologación.

2.2 Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de la Universidad de Granada.

2.3 Para la admisión al proceso selectivo bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en la base 8.1, y la constancia de haber abonado la correspondiente tasa conforme a lo establecido en el la base 3.4 de esta convocatoria.

3. Solicitudes, tasa y plazo de presentación

3.1 Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar electrónicamente su solicitud. Para ello, deberán inscribirse mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Solicitud de admisión», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>). En la ficha del citado procedimiento se indican las instrucciones a seguir para cumplimentar la solicitud de admisión a procesos selectivos.

3.2 La presentación de solicitudes se hará en el plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 Las personas aspirantes con discapacidad con grado reconocido igual o superior al 33 por 100 que deseen participar en el proceso selectivo, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente de la solicitud expresando, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en el que esta adaptación sea necesaria a fin de asegurar su participación en el proceso en condiciones de igualdad, utilizando para ello el apartado correspondiente de la solicitud. A tal fin, deberán aportar dictamen técnico facultativo acerca de la procedencia de la adaptación solicitada, emitido por el órgano técnico de valoración que determinó el grado de discapacidad, en el que conste expresamente la adaptación que corresponde al interesado en cada uno de los ejercicios según sus circunstancias personales. El Tribunal estudiará la propuesta del informe técnico y decidirá sobre su concesión, conforme a los criterios establecidos en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio.

3.4 Los derechos de participación serán de 17,50 euros, y se ingresarán en la cuenta ES71 2100 4224 3913 0072 1670 de cualquier oficina de CaixaBank, abierta a nombre de «Pruebas Selectivas de Acceso a la Universidad de Granada», bien directamente o mediante transferencia bancaria a dicha cuenta. La solicitud deberá ir acompañada del resguardo acreditativo de la transferencia. La falta de justificación del abono de los derechos de participación o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de los derechos de participación supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

3.5 Exenciones y bonificaciones de los derechos de participación.

Estarán exentos del pago de los derechos de participación:

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el que se modifica el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social:

1. Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

2. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, lo que se justificará con un informe negativo de rechazos, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

El informe negativo de rechazos se solicitará en las oficinas de los servicios públicos de empleo. La acreditación de las rentas, se realizará presentando certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2021 y, en su caso, del certificado del nivel de renta del mismo

ejercicio, que podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria en el enlace:

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Certificados/Declaraciones_Tributarias/Declaraciones_Tributarias.shtml

Ambos documentos, informe negativo de rechazos y acreditación de las rentas, deberán presentarse anexos a la solicitud.

b) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos, de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, que añade un nuevo párrafo al apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de la familia numerosa. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de las tasas y precios públicos los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general.

3.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de participación en los supuestos de exclusión del proceso selectivo por causa imputable a la persona aspirante, por lo que en el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, no dará lugar a la devolución de los derechos de participación. La devolución se efectuará una vez finalizado el proceso selectivo.

3.7 Verificación y acreditación de documentación.

La Universidad de Granada accederá a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas, con garantía de confidencialidad y con la única finalidad de verificación y consulta de los datos de identidad (base 2.1), titulación (base 2.1.e) y en su caso para la acreditación de: condición de discapacidad (base 3.5.a.1), beneficiario de víctima del terrorismo (base 3.5.b) y familia numerosa (base 3.5.c).

En el caso de manifestar oposición motivada a la consulta de alguno de los datos indicados en el párrafo anterior se deberá aportar la documentación acreditativa. Igualmente, en caso de que no sea posible obtener o verificar los datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, la Universidad de Granada podrá, en cualquier momento, solicitar que se aporte la documentación requerida.

La persona aspirante que no posea DNI, deberá aportar junto con su solicitud copia de su documento de identificación o pasaporte.

3.8 Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.9 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.10 El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la finalidad de la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones necesarias para ello y del análisis y estudio de los datos relativos a estos procesos selectivos.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicarán respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La Universidad de Granada tomará medidas para que esa información no sea indexada por los buscadores de internet.

La Universidad de Granada es responsable del tratamiento de esos datos y publica su política de protección de datos en https://secretariageneral.ugr.es/pages/proteccion_datos.

Los derechos de protección de datos de las personas solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Universidad de Granada. Dichas personas pueden ejercer sus derechos también ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Rectora de la Universidad de Granada dictará resolución aprobando las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas. La resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» e indicará el lugar en que dicha relación se encuentra expuesta al público, así como la relación de personas aspirantes excluidas, con expresión de las causas de exclusión. En esta resolución se indicarán el lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la fase de oposición.

4.2 Las personas que figuren excluidas o hayan sido omitidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o reclamar la omisión. Las reclamaciones deberán presentarse por escrito, dirigidas a la Rectora, a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), procedimiento «Registro Electrónico de la UGR (Solicitud genérica)».

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidas en la relación de exclusiones, sino, además, que sus datos identificativos constan en la pertinente relación de personas admitidas. Las personas que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o no reclamen la omisión quedarán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

4.3 Concluido el plazo de subsanación, por resolución de la Rectora de la Universidad de Granada se declararán aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas y en ellas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación les servirá de notificación. Esta resolución se publicará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada, <http://serviciopas.ugr.es>.

4.4 La resolución por la que se declara aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora de la Universidad de Granada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa. En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

5. Tribunal

5.1 El Tribunal de este proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 162.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada, estará compuesto por cinco miembros y sus respectivos suplentes respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. Será nombrado por la Rectora, y se publicará junto con la resolución que declare aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a la que se refiere la base 4.1 de la presente convocatoria.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Rectora de la Universidad de Granada, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El presidente o presidenta podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3 Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, si se hubiese producido y prosperado un incidente de abstención o recusación, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», Resolución por la que se nombra a las nuevas personas que integran el Tribunal que habrán de sustituir a las que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base anterior. No obstante, si dicha abstención o recusación se plantease después de pasados 15 días desde la publicación del Tribunal a la que se hace referencia en la base 5.1 de esta convocatoria, la composición de las nuevas personas que integren el Tribunal se realizará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada <http://serviciopas.ugr.es/>

5.4 Previa convocatoria del presidente o presidenta se constituirá el Tribunal con la asistencia de todos sus miembros. Las personas designadas como titulares que no concurran al citado acto cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Celebrarán su sesión de constitución con una antelación mínima de diez días antes de la celebración del ejercicio de la fase de oposición. En dicha sesión, el Tribunal acordará las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, presencial o a distancia, del presidente/a y secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.6 Durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de especialistas para el asesoramiento en la preparación o desarrollo de las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose, dichas personas, a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores o asesoras deberá comunicarse a la Rectora de la Universidad a fin de que sea formulada la oportuna Resolución de nombramiento.

5.8 Igualmente, cuando por el número de personas que soliciten participar en el proceso selectivo se considere necesario, y para garantizar el correcto y normal desarrollo de los ejercicios, el Tribunal podrá designar personal colaborador.

5.9 El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulten necesario, de forma que las personas con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de personas que participan en el proceso. En este sentido se establecerá, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.10 El presidente o presidenta del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio o ejercicios que forman parte de la fase de oposición, sean valorados sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

5.11 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía (c/ Santa Lucía n.º 8), teléfonos 958 241 000, extensiones 20572 y 20574. El Tribunal dispondrá que, en dicha sede, al menos una persona, que podrá pertenecer o no al Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este proceso selectivo.

5.12 El Tribunal que actúe en este proceso selectivo percibirá las indemnizaciones por razón de servicio establecidas en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Granada vigentes.

5.13 El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas que han superado el proceso que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho. No obstante, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes del nombramiento o toma de posesión, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en la base 2, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6. Desarrollo del proceso selectivo

6.1 En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. En el caso de no ostentar la nacionalidad española, para la acreditación de la identidad, se tendrá que utilizar el original del documento aportado según la base 3.1.

6.2 El orden de actuación de las personas aspirantes en el ejercicio o los ejercicios en que se requiera una actuación individualizada, será por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», según Resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de la presente resolución y que se celebren durante el año (BOJA núm. 12, de 19 de enero de 2022). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

6.3 Las personas aspirantes serán convocadas para la realización del ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, siendo excluidas de la oposición aquellas personas que no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4 Una vez comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios, en su caso, deberán hacerse públicos por el Tribunal en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la

Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con veinticuatro horas, al menos, de antelación del comienzo de los mismos.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión a la Rectora de la Universidad de Granada, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

7. Lista de personas seleccionadas

7.1 Tras la publicación de la relación definitiva de aspirantes que han superado el ejercicio de la fase de oposición en la forma prevista en el Anexo II, el Tribunal hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>), la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición. Las personas aspirantes que no se hallen incluidas en tal relación tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, siendo excluidas del proceso selectivo.

7.2 La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final obtenida, se aplicará como criterio de desempate el mayor tiempo de servicios prestados (apartado A.1 del baremo de la fase de concurso) en puestos objeto de esta convocatoria o categoría profesional equivalente, en su valor absoluto, es decir, computándose todos los años de servicios prestados. Si a pesar de esto se mantuviese el empate, este se dirimirá por orden alfabético comenzando por la letra indicada en la base 6.2.

7.3 Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública la relación definitiva de personas que han superado el mismo por orden de puntuación, en las que constarán la calificación del ejercicio de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la calificación final obtenida. Al efecto de confeccionar dicha relación, el Tribunal declarará que han superado el proceso selectivo las personas aspirantes que hayan obtenido las mayores calificaciones finales, sin que el número de personas supere el número de plazas convocadas, tal como se establece en la base 5.13 de esta Resolución.

El presidente o la presidenta del Tribunal enviará copia certificada de dicha relación a la Rectora de la Universidad, con propuesta de nombramiento de personal funcionario de carrera.

8. Presentación de documentos y nombramiento de personal funcionario

8.1 En el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) de las relaciones de personas que han superado el proceso selectivo a que se refiere la base anterior, quienes figuren en las mismas, deberán presentar en dicho Servicio, los siguientes documentos:

a) Certificado médico acreditativo de no poseer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio, expedido por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Granada.

b) Original y fotocopia para su compulsación de la titulación académica exigida en la base 2.1.e de la convocatoria solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta de esos datos realizará la Universidad de Granada.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que facilitará a los interesados el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada.

d) Las personas seleccionadas que hayan hecho valer su condición de persona con discapacidad deberán presentar de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de la Comunidad Autónoma correspondiente:

1) certificación que acredite tal condición solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada,

2) certificación acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

8.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.3 Las personas que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación para acreditar su condición, así como fotocopia compulsada de la titulación exigida, y aquellas circunstancias que obren en su hoja de servicios.

8.4 Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o, del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.5 Por la autoridad convocante, vista la propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de personal funcionario de carrera, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

8.6 La toma de posesión de las personas seleccionadas se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

9. Norma final

9.1 Las personas aspirantes, por el hecho de participar en el presente proceso selectivo, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

9.2 Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 84 del Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

9.3 Las personas que tengan la consideración de interesadas en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada contra los actos del Tribunal calificador ante la Rectora de la Universidad, en los términos previstos en los artículos 121 y concordantes

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4 Asimismo, la Rectora de la Universidad de Granada podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 85 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Granada, 5 de diciembre de 2022.–La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

ANEXO I

Programa

1. Constitución Española de 1978.
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público: Título Preliminar Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público, Título III Relaciones interadministrativas.
4. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
5. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar Objeto y ámbito de la Ley, Título I El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación, Título II Políticas públicas para la igualdad, Título IV El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades y Título V: Capítulo 1 Criterios de actuación de las Administraciones públicas.
6. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
7. Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada.
8. Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
9. Texto Consolidado del Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada, aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2021, modificado en sesión ordinaria de 29 de junio de 2022 (BOUGR núm. 183, de 6 de julio de 2022): Título I. Normas para la formalización de la matrícula.
10. Normas de Permanencia para estudiantado de las enseñanzas oficiales de Grado y Master universitario en la Universidad de Granada (aprobadas en sesión del Pleno del Consejo Social celebrada el 28 de junio de 2016 y modificada en la sesión del Pleno del Consejo Social celebrada el 28 de junio de 2018. BOUGR n.º 133 de 6 de julio de 2018).
11. Texto consolidado de la Normativa de evaluación y de calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2013 (BOUGR núm. 71, de 27 de mayo de 2013) y modificada por los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 3 de febrero de 2014 (BOUGR núm. 78, de 10 de febrero de 2014); de 23 de junio de 2014 (BOUGR núm. 83, de 25 de junio de 2014) y de 26 de octubre de 2016 (BOUGR núm. 112, de 9 de noviembre de 2016); incluye las correcciones de errores de 19 de diciembre de 2016 y de 24 de mayo de 2017: Capítulos IV a VIII.
12. Resolución de 22 de diciembre de 2021, de la Universidad de Granada, por la que se acuerda la publicación del Presupuesto de la misma para el ejercicio 2022, una vez aprobado por el Consejo Social (BOJA núm. 249, de 29 de diciembre de 2021): Bases de ejecución del presupuesto. Título II El Presupuesto de la Universidad de Granada.

(La normativa exigible serán las versiones vigentes o disposiciones que la sustituyan, a fecha de publicación de la presente convocatoria).

ANEXO II

Procedimiento de selección

El proceso selectivo constará de fase de oposición y fase de concurso. Los puntos de la fase de concurso no podrán aplicarse para superar la fase de oposición.

Fase de oposición

La fase de oposición tendrá una puntuación máxima de 60 puntos y estará formada por un único ejercicio teórico-práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio, con un total de 100 preguntas, con el siguiente desglose:

– La parte teórica del ejercicio consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 80 preguntas con 4 respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, basado en el contenido del programa de materias recogido en el anexo I de esta convocatoria.

– La parte práctica del ejercicio estará compuesta por dos supuestos basados en el contenido del programa de materias recogido en el anexo I de esta convocatoria y desglosados en 10 preguntas tipo test por cada supuesto, con 4 respuestas alternativas, de las que solo una será correcta.

Este ejercicio se calificará conjuntamente de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima total de 30 puntos para superarlo. La calificación del ejercicio será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado Sistema de Corrección de los Ejercicios con Respuesta Alternativa incluido en esta convocatoria. El tiempo para la realización de este ejercicio será de 120 minutos.

Por Acuerdo del Tribunal se publicará el listado provisional de aspirantes que han superado el ejercicio, con indicación de su calificación y se abrirá un plazo de tres días hábiles para presentar reclamaciones sobre el mismo. Finalizado el plazo anterior, y resueltas las reclamaciones que puedan presentarse, mediante Acuerdo del Tribunal se publicará la relación definitiva de aspirantes que han superado el ejercicio, así como la fase de oposición.

Las personas opositoras que no hayan alcanzado la puntuación mínima para superar el ejercicio, tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, quedando eliminadas del proceso selectivo.

Sistema de Corrección de los Ejercicios con Respuesta Alternativa:

La nota mínima para aprobar un ejercicio será el 50 % de la puntuación máxima de ese ejercicio. Fórmula aplicable: $NME = PME * 50 / 100$.

El número de preguntas válidas será igual al número total de preguntas en el cuestionario menos el número de preguntas anuladas. Fórmula aplicable: $NPV = NTPC - NPA$.

La puntuación de cada una de las preguntas válidas será el resultado de dividir la puntuación máxima del ejercicio entre el número de preguntas válidas. Fórmula aplicable: $PPV = PME / NPV$.

El número de preguntas puntuables será igual al número de preguntas correctas menos el número de preguntas incorrectas dividida por el número de respuestas alternativas de cada pregunta. Fórmula aplicable: $NPP = NPC - NPI / NRAP$.

Calificación:

La calificación del ejercicio será igual al producto de las preguntas puntuables obtenidas por el opositor y la puntuación de cada una de las preguntas. Fórmula aplicable: $C = NPP * PPV$.

Donde:

NME: Nota mínima para aprobar un ejercicio.
PME: Puntuación máxima del ejercicio.
NPV: Número de preguntas válidas.
NTPC: Número total de preguntas en el cuestionario.
NPA: Número de preguntas anuladas.
PPV: Puntuación de cada una de las preguntas válidas.
NPP: Número de preguntas puntuables.
NPC: Número de preguntas correctas.
NPI: Número de preguntas incorrectas.
NRAP: Número de respuestas alternativas de cada pregunta.
C: Calificación de un ejercicio.

Fase de concurso

Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso. La puntuación máxima de esta fase será de 40 puntos. Tan sólo participarán en esta fase aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los méritos a valorar se referirán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la listas de aspirantes que han superado la fase de oposición, para presentar mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Entrega de méritos (Fase de concurso)», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), la justificación documental de los méritos que quieran hacer valer en la fase de concurso o, en su defecto, solicitud expresa para que se computen los méritos que ya figuren en su expediente en el Servicio de Personal de Administración y Servicios.

Los méritos no justificados, en el plazo establecido al efecto y mediante el procedimiento establecido en el párrafo anterior no podrán ser valorados en la fase de concurso.

El Tribunal calificador publicará en el sitio web oficial del Servicio de Personal de Administración y Servicios (<http://serviciopas.ugr.es/>) la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada mérito y la total. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

La valoración de los méritos se realizará de la siguiente forma:

A. Méritos profesionales. Se valorará con 36 puntos:

A.1 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en la Universidad de Granada: se otorgarán 0,0141 puntos por día. Se computarán un máximo de 7 años de servicios prestados.

– En la Escala propia objeto de la convocatoria.

A.2 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Universidades Públicas: se otorgarán 0,0057 puntos por día. Se computarán un máximo de 7 años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

A.3 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Administraciones Públicas: se otorgarán 0,0029 puntos por día. Se computarán un máximo de 7 años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

B. Otros méritos. Se valorará con 4 puntos.

B.1 Formación: máximo 4 puntos.

– Se valorarán las acciones formativas específicas relacionadas con las funciones de la escala objeto de la convocatoria, así como la formación genérica y transversal relacionada con las funciones generales. Se obtendrá 0,8 puntos por acción formativa.

B.2 Titulación académica: máximo 4 puntos:

– Por la posesión de titulaciones académicas de nivel superior a la requerida para el acceso al cuerpo o escala objeto de la convocatoria, según la siguiente puntuación, valorándose tan sólo la de mayor grado.

Doctor: 4 puntos.

Máster/ Licenciatura: 3 puntos.

Grado/Diplomatura: 2 puntos.

Técnico Superior: 1,5 puntos.

Bachiller o Equivalente: 1 puntos.

B.3 Por ejercicios o procesos superados: máximo 4 puntos.

– Se valorará la superación de ejercicios de la fase de oposición en convocatorias de procesos selectivos de acceso libre para el acceso a la escala objeto de la convocatoria, celebrado por la Universidad de Granada, a razón de 1 punto por ejercicio.

La puntuación global de la suma de los méritos contemplados en los apartados B.1, B.2 y B.3 no podrá superar los 4 puntos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22362 *Resolución de 5 de diciembre de 2022, de la Universidad de Granada, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Auxiliar de Servicios Generales, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y publicados en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 147, de 28 de julio de 2011, en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en la Resolución de 15 de diciembre de 2021, de la Universidad de Granada, por la que se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, del personal de administración y servicios para el año 2021 (BOJA núm. 243, de 21 de diciembre de 2021),

Este Rectorado, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 2.2.e), de la misma norma, así como en el artículo 45 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto convocar proceso selectivo de acceso libre para el ingreso en la Escala Auxiliar de Servicios Generales de la Universidad de Granada (puestos de Auxiliar Servicios Generales - Instalaciones en el Campus de Ceuta), en el marco de la estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios, de acuerdo con las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convoca proceso selectivo de acceso libre para cubrir 3 plazas de personal funcionario de carrera de la Escala Auxiliar de Servicios Generales de la Universidad de Granada (puestos de Auxiliar Servicios Generales - Instalaciones en el Campus de Ceuta), Grupo C, Subgrupo C2. La relación que contiene los puestos vacantes a cubrir mediante este proceso selectivo se hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es>) junto a esta convocatoria.

1.2 Al presente proceso selectivo le serán aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública Andaluza; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; el Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Granada y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

1.4 La fase de oposición se desarrollará con el ejercicio y puntuaciones establecidos en el Anexo II de esta convocatoria. El programa de materias para el ejercicio de la fase de oposición será el contenido en el Anexo I de esta convocatoria.

1.5 La fase de concurso se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Anexo II de la presente convocatoria, con aplicación del baremo contenido en el mismo.

1.6 El ejercicio de la fase de oposición, que no se realizará antes del día 1 de marzo de 2023, se fijará de acuerdo a la forma establecida en la base 4.1 de esta convocatoria.

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1 Las personas aspirantes, para ser admitidas en el proceso selectivo, deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular:

a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales, celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores y las trabajadoras en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y escala a que se aspira.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente de conformidad con la normativa de aplicación, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la credencial correspondiente de homologación.

2.2 Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de la Universidad de Granada.

2.3 Para la admisión al proceso selectivo bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en la base 8.1, y la constancia de haber abonado la correspondiente tasa conforme a lo establecido en el la base 3.4 de esta convocatoria.

3. Solicitudes, tasa y plazo de presentación

3.1 Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar electrónicamente su solicitud. Para ello, deberán inscribirse mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Solicitud de admisión», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>). En la ficha del citado procedimiento se indican las instrucciones a seguir para cumplimentar la solicitud de admisión a procesos selectivos.

3.2 La presentación de solicitudes se hará en el plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 Las personas aspirantes con discapacidad con grado reconocido igual o superior al 33 por 100 que deseen participar en el proceso selectivo, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente de la solicitud expresando, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en el que esta adaptación sea necesaria a fin de asegurar su participación en el proceso en condiciones de igualdad, utilizando para ello el apartado correspondiente de la solicitud. A tal fin, deberán aportar dictamen técnico facultativo acerca de la procedencia de la adaptación solicitada, emitido por el órgano técnico de valoración que determinó el grado de discapacidad, en el que conste expresamente la adaptación que corresponde al interesado en cada uno de los ejercicios según sus circunstancias personales. El Tribunal estudiará la propuesta del informe técnico y decidirá sobre su concesión, conforme a los criterios establecidos en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio.

3.4 Los derechos de participación serán de 17,50 euros, y se ingresarán en la cuenta ES71 2100 4224 3913 0072 1670 de cualquier oficina de CaixaBank, abierta a nombre de «Pruebas Selectivas de Acceso a la Universidad de Granada», bien directamente o mediante transferencia bancaria a dicha cuenta. La solicitud deberá ir acompañada del resguardo acreditativo de la transferencia. La falta de justificación del abono de los derechos de participación o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de los derechos de participación supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

3.5 Exenciones y bonificaciones de los derechos de participación.

Estarán exentos del pago de los derechos de participación:

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el que se modifica el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social:

1. Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
2. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, lo que se justificará con un informe negativo de rechazos, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

El informe negativo de rechazos se solicitará en las oficinas de los servicios públicos de empleo. La acreditación de las rentas, se realizará presentando certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2021 y, en su caso, del certificado del nivel de renta del mismo

ejercicio, que podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria en el enlace:

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Certificados/Declaraciones_Tributarias/Declaraciones_Tributarias.shtml

Ambos documentos, informe negativo de rechazos y acreditación de las rentas, deberán presentarse anexos a la solicitud.

b) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos, de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, que añade un nuevo párrafo al apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de la familia numerosa. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de las tasas y precios públicos los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general.

3.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de participación en los supuestos de exclusión del proceso selectivo por causa imputable a la persona aspirante, por lo que en el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, no dará lugar a la devolución de los derechos de participación. La devolución se efectuará una vez finalizado el proceso selectivo.

3.7 Verificación y acreditación de documentación.

La Universidad de Granada accederá a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas, con garantía de confidencialidad y con la única finalidad de verificación y consulta de los datos de identidad (base 2.1), titulación (base 2.1.e) y en su caso para la acreditación de: condición de discapacidad (base 3.5.a.1), beneficiario de víctima del terrorismo (base 3.5.b) y familia numerosa (base 3.5.c).

En el caso de manifestar oposición motivada a la consulta de alguno de los datos indicados en el párrafo anterior se deberá aportar la documentación acreditativa. Igualmente, en caso de que no sea posible obtener o verificar los datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, la Universidad de Granada podrá, en cualquier momento, solicitar que se aporte la documentación requerida.

La persona aspirante que no posea DNI, deberá aportar junto con su solicitud copia de su documento de identificación o pasaporte.

3.8 Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.9 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.10 El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la finalidad de la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones necesarias para ello y del análisis y estudio de los datos relativos a estos procesos selectivos.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicarán respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La Universidad de Granada tomará medidas para que esa información no sea indexada por los buscadores de internet.

La Universidad de Granada es responsable del tratamiento de esos datos y publica su política de protección de datos en https://secretariageneral.ugr.es/pages/proteccion_datos.

Los derechos de protección de datos de las personas solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Universidad de Granada. Dichas personas pueden ejercer sus derechos también ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Rectora de la Universidad de Granada dictará resolución aprobando las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas. La resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» e indicará el lugar en que dicha relación se encuentra expuesta al público, así como la relación de personas aspirantes excluidas, con expresión de las causas de exclusión. En esta resolución se indicarán el lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la fase de oposición.

4.2 Las personas que figuren excluidas o hayan sido omitidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o reclamar la omisión. Las reclamaciones deberán presentarse por escrito, dirigidas a la Rectora, a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), procedimiento «Registro Electrónico de la UGR (Solicitud genérica)».

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidas en la relación de exclusiones, sino, además, que sus datos identificativos constan en la pertinente relación de personas admitidas. Las personas que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o no reclamen la omisión quedarán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

4.3 Concluido el plazo de subsanación, por resolución de la Rectora de la Universidad de Granada se declararán aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas y en ellas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación les servirá de notificación. Esta resolución se publicará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada, <http://serviciopas.ugr.es>.

4.4 La resolución por la que se declara aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora de la Universidad de Granada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

5. Tribunal

5.1 El Tribunal de este proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 162.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada, estará compuesto por cinco miembros y sus respectivos suplentes respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. Será nombrado por la Rectora, y se publicará junto con la resolución que declare aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a la que se refiere la base 4.1 de la presente convocatoria.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Rectora de la Universidad de Granada, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El presidente o presidenta podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3 Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, si se hubiese producido y prosperado un incidente de abstención o recusación, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», Resolución por la que se nombra a las nuevas personas que integran el Tribunal que habrán de sustituir a las que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base anterior. No obstante, si dicha abstención o recusación se plantease después de pasados 15 días desde la publicación del Tribunal a la que se hace referencia en la base 5.1 de esta convocatoria, la composición de las nuevas personas que integren el Tribunal se realizará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada <http://serviciopas.ugr.es/>

5.4 Previa convocatoria del presidente o presidenta se constituirá el Tribunal con la asistencia de todos sus miembros. Las personas designadas como titulares que no concurran al citado acto cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Celebrarán su sesión de constitución con una antelación mínima de diez días antes de la celebración del ejercicio de la fase de oposición. En dicha sesión, el Tribunal acordará las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, presencial o a distancia, del presidente/a y secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.6 Durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de especialistas para el asesoramiento en la preparación o desarrollo de las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose, dichas personas, a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores o

asesoras deberá comunicarse a la Rectora de la Universidad a fin de que sea formulada la oportuna Resolución de nombramiento.

5.8 Igualmente, cuando por el número de personas que soliciten participar en el proceso selectivo se considere necesario, y para garantizar el correcto y normal desarrollo de los ejercicios, el Tribunal podrá designar personal colaborador.

5.9 El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulten necesario, de forma que las personas con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de personas que participan en el proceso. En este sentido se establecerá, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.10 El presidente o presidenta del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio o ejercicios que forman parte de la fase de oposición, sean valorados sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

5.11 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía (c/ Santa Lucía n.º 8), teléfonos 958 241 000, extensiones 20572 y 20574. El Tribunal dispondrá que, en dicha sede, al menos una persona, que podrá pertenecer o no al Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este proceso selectivo.

5.12 El Tribunal que actúe en este proceso selectivo percibirá las indemnizaciones por razón de servicio establecidas en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Granada vigentes.

5.13 El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas que han superado el proceso que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho. No obstante, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes del nombramiento o toma de posesión, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en la base 2, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6. Desarrollo del proceso selectivo

6.1 En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. En el caso de no ostentar la nacionalidad española, para la acreditación de la identidad, se tendrá que utilizar el original del documento aportado según la base 3.1.

6.2 El orden de actuación de las personas aspirantes en el ejercicio o los ejercicios en que se requiera una actuación individualizada, será por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», según Resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año (BOJA núm. 12, de 19 de enero de 2022). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

6.3 Las personas aspirantes serán convocadas para la realización del ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, siendo excluidas de la oposición aquellas personas que no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4 Una vez comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios, en su caso, deberán hacerse públicos por el

Tribunal en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con veinticuatro horas, al menos, de antelación del comienzo de los mismos.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión a la Rectora de la Universidad de Granada, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

7. Lista de personas seleccionadas

7.1 Tras la publicación de la relación definitiva de aspirantes que han superado el ejercicio de la fase de oposición en la forma prevista en el Anexo II, el Tribunal hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>), la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición. Las personas aspirantes que no se hallen incluidas en tal relación tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, siendo excluidas del proceso selectivo.

7.2 La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final obtenida, se aplicará como criterio de desempate el mayor tiempo de servicios prestados (apartado A.1 del baremo de la fase de concurso) en puestos objeto de esta convocatoria o categoría profesional equivalente, en su valor absoluto, es decir, computándose todos los años de servicios prestados. Si a pesar de esto se mantuviese el empate, este se dirimirá por orden alfabético comenzando por la letra indicada en la base 6.2.

7.3 Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública la relación definitiva de personas que han superado el mismo por orden de puntuación, en las que constarán la calificación del ejercicio de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la calificación final obtenida. Al efecto de confeccionar dicha relación, el Tribunal declarará que han superado el proceso selectivo las personas aspirantes que hayan obtenido las mayores calificaciones finales, sin que el número de personas supere el número de plazas convocadas, tal como se establece en la base 5.13 de esta Resolución.

El presidente o la presidenta del Tribunal enviará copia certificada de dicha relación a la Rectora de la Universidad, con propuesta de nombramiento de personal funcionario de carrera.

8. Presentación de documentos y nombramiento de personal funcionario

8.1 En el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) de las relaciones de personas que han superado el proceso selectivo a que se refiere la base anterior, quienes figuren en las mismas, deberán presentar en dicho Servicio, los siguientes documentos:

a) Certificado médico acreditativo de no poseer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio, expedido por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Granada.

b) Original y fotocopia para su compulsión de la titulación académica exigida en la base 2.1.e de la convocatoria solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que facilitará a los interesados el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada.

d) Las personas seleccionadas que hayan hecho valer su condición de persona con discapacidad deberán presentar de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de la Comunidad Autónoma correspondiente:

1) certificación que acredite tal condición solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada,

2) certificación acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

8.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.3 Las personas que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación para acreditar su condición, así como fotocopia compulsada de la titulación exigida, y aquellas circunstancias que obren en su hoja de servicios.

8.4 Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o, del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.5 Por la autoridad convocante, vista la propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de personal funcionario de carrera, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

8.6 La toma de posesión de las personas seleccionadas se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

9. Norma final

9.1 Las personas aspirantes, por el hecho de participar en el presente proceso selectivo, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

9.2 Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 84 del Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

9.3 Las personas que tengan la consideración de interesadas en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada contra los actos del Tribunal calificador ante la Rectora de la Universidad, en los términos previstos en los artículos 121 y concordantes Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4 Asimismo, la Rectora de la Universidad de Granada podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 85 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Granada, 5 de diciembre de 2022.–La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

ANEXO I

Programa

Bloque General

1. Constitución Española de 1978: Título Preliminar. Título I: De los derechos y deberes fundamentales.
2. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada: Estructura de la Universidad de Granada (Art. 5 al 27). Órganos de Gobierno de la Universidad (Art. 29 al 99). Derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Universitaria (Art. 101 al 102). Personal de Administración y Servicios (Art. 149 al 164).
4. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar Objeto y ámbito de la Ley, Título I El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación, Título II Políticas públicas para la igualdad, Título IV El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades y Título V: Capítulo 1 Criterios de actuación de las Administraciones públicas.

Bloque Específico

5. Control de acceso, edificios y dependencias.
6. Procesos de calidad aplicados al área de Conserjerías.
7. Conocimientos básicos de distribución de documentos, paquetería y correspondencia.
8. Ubicación de Facultades, Escuelas, Institutos, y otros edificios de la UGR, en especial en Ceuta y Melilla y grados que se imparten en los mismos.
9. Productos y servicios postales.
10. Aplicaciones informáticas para la gestión de albaranes de entrega.
11. Gestión de albaranes de Correos. GANES: Manual (excluidos los anexos).
12. Atención al usuario.
13. Información general y conocimiento del manejo de la página web de la Universidad de Granada.
14. Atención e información telefónica.
15. Técnicas asertivas de atención al público.
16. Habilidades básicas.
17. La comunicación interpersonal.
18. Trabajo en equipo.
19. Tipos de trabajo en equipo.
20. Principios del trabajo en equipo.
21. Medios Audiovisuales.

22. Retroproyector, videoprojector, televisión y vídeo.
23. Componentes, funcionamiento y mantenimiento.
24. Cables y clavijas.
25. Micrófonos.
26. Sistemas informáticos en el área de Conserjería.
27. Conocimientos básicos de Informática a nivel de usuario. Componentes del PC. Unidad central, periféricos de entrada, salida y almacenamiento.
28. Sistemas operativos más usuales a nivel de usuario.
29. Interconexión de ordenadores a la red cableada y wifi.
30. Seguridad informática básica a nivel usuario.
31. Internet y Correo electrónico en el área de Conserjería.
32. Aplicaciones ofimáticas a nivel de usuario.
33. Aplicaciones informáticas para la gestión del uso de los espacios y recursos de apoyo a la docencia.
34. Gestión y Reservas de instalaciones.
35. Sistema Unificado de Consulta y Reserva de Espacios, SUCRE: nociones básicas de búsquedas y reservas
36. Cuadro y Reservas de medios informáticos y audiovisuales.
37. Actuación del Técnico Auxiliar de Conserjería en los Planes de emergencia de centros.
38. Primeros auxilios en el Área de Conserjería.

(La normativa exigible serán las versiones vigentes o disposiciones que la sustituyan, a fecha de publicación de la presente convocatoria).

ANEXO II

Procedimiento de selección

El proceso selectivo constará de fase de oposición y fase de concurso. Los puntos de la fase de concurso no podrán aplicarse para superar la fase de oposición.

Fase de Oposición:

La fase de oposición tendrá una puntuación máxima de 60 puntos y estará formada por un único ejercicio teórico-práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio, con un total de 100 preguntas, con el siguiente desglose:

- La parte teórica del ejercicio consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 80 preguntas con 4 respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, basado en el contenido del programa de materias recogido en el anexo I de esta convocatoria.
- La parte práctica del ejercicio estará compuesta por dos supuestos basados en el contenido del programa de materias recogido en el anexo I de esta convocatoria y desglosados en 10 preguntas tipo test por cada supuesto, con 4 respuestas alternativas, de las que solo una será correcta.

Este ejercicio se calificará conjuntamente de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima total de 30 puntos para superarlo. La calificación del ejercicio será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado Sistema de Corrección de los Ejercicios con Respuesta Alternativa incluido en esta convocatoria. El tiempo para la realización de este ejercicio será de 120 minutos.

Por Acuerdo del Tribunal se publicará el listado provisional de aspirantes que han superado el ejercicio, con indicación de su calificación y se abrirá un plazo de tres días hábiles para presentar reclamaciones sobre el mismo. Finalizado el plazo anterior, y resueltas las reclamaciones que puedan presentarse, mediante Acuerdo del Tribunal se publicará la relación definitiva de aspirantes que han superado el ejercicio, así como la fase de oposición.

Las personas opositoras que no hayan alcanzado la puntuación mínima para superar el ejercicio, tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, quedando eliminadas del proceso selectivo.

Sistema de Corrección de los Ejercicios con Respuesta Alternativa:

La nota mínima para aprobar un ejercicio será el 50 % de la puntuación máxima de ese ejercicio. Fórmula aplicable: $NME = PME * 50 / 100$.

El número de preguntas válidas será igual al número total de preguntas en el cuestionario menos el número de preguntas anuladas. Fórmula aplicable: $NPV = NTPC - NPA$.

La puntuación de cada una de las preguntas válidas será el resultado de dividir la puntuación máxima del ejercicio entre el número de preguntas válidas. Fórmula aplicable: $PPV = PME / NPV$.

El número de preguntas puntuables será igual al número de preguntas correctas menos el número de preguntas incorrectas dividida por el número de respuestas alternativas de cada pregunta. Fórmula aplicable: $NPP = NPC - NPI / NRAP$.

Calificación:

La calificación del ejercicio será igual al producto de las preguntas puntuables obtenidas por el opositor y la puntuación de cada una de las preguntas. Fórmula aplicable: $C = NPP * PPV$.

Donde:

NME: Nota mínima para aprobar un ejercicio.

PME: Puntuación máxima del ejercicio.

NPV: Número de preguntas válidas.

NTPC: Número total de preguntas en el cuestionario.

NPA: Número de preguntas anuladas.

PPV: Puntuación de cada una de las preguntas válidas.

NPP: Número de preguntas puntuables.

NPC: Número de preguntas correctas.

NPI: Número de preguntas incorrectas.

NRAP: Número de respuestas alternativas de cada pregunta.

C: Calificación de un ejercicio.

Fase de Concurso:

Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso. La puntuación máxima de esta fase será de 40 puntos. Tan sólo participarán en esta fase aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los méritos a valorar se referirán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la listas de aspirantes que han superado la fase de oposición, para presentar mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Entrega de méritos (Fase de concurso)», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), la justificación documental de los méritos que quieran hacer valer en la fase de concurso o, en su defecto, solicitud expresa para que se computen los méritos que ya figuren en su expediente en el Servicio de Personal de Administración y Servicios.

Los méritos no justificados, en el plazo establecido al efecto y mediante el procedimiento establecido en el párrafo anterior no podrán ser valorados en la fase de concurso.

El Tribunal calificador publicará en el sitio web oficial del Servicio de Personal de Administración y Servicios (<http://serviciopas.ugr.es/>) la relación que contenga la

valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada mérito y la total. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

La valoración de los méritos se realizará de la siguiente forma:

A. Méritos profesionales.

Se valorará con 36 puntos:

A.1 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en la Universidad de Granada: se otorgarán 0,0198 puntos por día. Se computarán un máximo de 5 años de servicios prestados.

– En la Escala propia en puestos objeto de la convocatoria (puestos de Auxiliar Servicios Generales – Instalaciones en el Campus de Ceuta).

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a las de la Escala, en los puestos objeto de la convocatoria (puestos de Auxiliar Servicios Generales – Instalaciones en el Campus de Ceuta).

A.2 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Universidades Públicas: se otorgarán 0,0079 puntos por día. Se computarán un máximo de 5 años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

A.3 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Administraciones Públicas: se otorgarán 0,0040 puntos por día. Se computarán un máximo de 5 años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

B. Otros méritos. Se valorará con 4 puntos.

B.1 Formación: Máximo 4 puntos.

– Se valorarán las acciones formativas específicas relacionadas con las funciones de la escala, categoría o puesto de trabajo, así como la formación genérica y transversal relacionada con las funciones generales. Se obtendrá 0,8 puntos por acción formativa.

B.2 Titulación académica: Máximo 4 puntos.

– Por la posesión de titulaciones académicas de nivel superior a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, según la siguiente puntuación, valorándose tan sólo la de mayor grado.

Doctor: 4 puntos.

Máster/Licenciatura: 3 puntos.

Grado/Diplomatura: 2 puntos.

Técnico Superior: 1,5 puntos.

Bachiller o Equivalente: 1 punto.

B.3 Por ejercicios o procesos superados: Máximo 4 puntos.

– Se valorará la superación de ejercicios de la fase de oposición en convocatorias de procesos selectivos de acceso libre para el acceso a la escala o categoría equivalente objeto de la convocatoria, celebrado por la Universidad de Granada, a razón de 1 punto por ejercicio.

La puntuación global de la suma de los méritos contemplados en los apartados B.1, B.2 y B.3 no podrá superar los 4 puntos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22363 *Resolución de 5 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Subalternos, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate (...)», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, en los procesos por concurso, la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes Mesas de Negociación, este Rector,

previo informe de la Junta del Personal funcionario no docente, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, proceso selectivo para el ingreso en la Escala de Subalternos, Grupo E –Agrupación Profesional–, con sujeción a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan proceso selectivo para el acceso, por el sistema general de acceso libre, a 2 plazas de la Escala de Subalternos de la Universidad de Oviedo, Grupo E –Agrupación Profesional–.

1.2 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP), la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la medida que continúe vigente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El proceso de selección se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con las valoraciones que se especifican en el anexo I de esta convocatoria.

Los aspirantes que superen estas pruebas selectivas serán nombrados por el orden de puntuación obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar la fase de oposición.

1.4 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo IV de esta convocatoria, de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha de publicación de la convocatoria.

1.5 Este proceso selectivo será desarrollado en el plazo máximo de seis meses desde su publicación.

La fase de oposición se celebrará una vez transcurridos tres meses, como mínimo, desde la publicación de esta convocatoria, determinándose en la Resolución que se indica en la Base 4.3 el lugar y la fecha de realización.

La lista que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se publicará una vez finalizada la fase de oposición.

1.6 Con la firma de la solicitud para participar en este proceso selectivo, se autoriza el uso de los datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tabloneros de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en página web de la Universidad de Oviedo y en los Boletines Oficiales.

2. Requisitos de los aspirantes

2.1 Para ser admitido en este proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública (artículo 56 del TREBEP) y, en particular, estar, al menos, en posesión del certificado de escolaridad o titulación equivalente.

2.2 Asimismo, los aspirantes deberán poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el ejercicio de éstas. Quienes tengan la condición de personas con discapacidad

reconocida por el órgano competente, deberán acreditar la compatibilidad de sus limitaciones en la actividad con las funciones de las plazas a las que aspiran.

2.3 Los requisitos exigidos en las Bases 2.1 y 2.2 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán cumplimentar la solicitud que figura como anexo III.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia, certificación acreditativa de los servicios prestados en la misma susceptibles de valorar en la fase de concurso. (Hoja de servicios). Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Asimismo, quienes hayan prestado servicios en una Administración distinta de la Universidad de Oviedo deberán acompañar, junto con la solicitud, certificación expedida por el órgano de personal competente comprensiva de los méritos a valorar en la fase de concurso (anexo I de servicios prestados).

3.2 La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, calle Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (calle La Ferrería, número 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al señor Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en la página web de la Universidad de Oviedo, excepto la Resolución de nombramiento, que será publicada en el BOPA. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/gobiernoservicios/rrhh/convocatorias/funcionario>).

3.3 Los aspirantes deberán observar las siguientes instrucciones para cumplimentar la solicitud:

3.3.1 Es obligatorio cumplimentar todos los recuadros de la misma.

3.3.2 Han de invocarse con el debido detalle todos los méritos académicos y profesionales. Acompañando la justificación correspondiente. No se tendrán en cuenta los méritos no invocados aunque estén debidamente justificados.

3.3.3 Los certificados de servicios prestados en Universidades o Administraciones distintas de la convocante deberán incluir el Cuerpo/Escala/Categoría, las fechas de inicio y fin de cada periodo, las funciones realizadas y si la vinculación era como FC (funcionario de carrera), FI (funcionario interino), LF (Laboral fijo), LT (laboral temporal) o InoF (Laboral indefinido no fijo).

3.3.4 En supuestos de discapacidad se hará constar dicha condición y el grado reconocido por las autoridades competentes, acompañando la correspondiente justificación.

3.4 Los derechos de participación serán de 28 euros, y se ingresarán en UNICAJA, número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre, «Concurso-oposición, Escala de Subalternos». Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

3.5 A la solicitud se acompañará:

3.5.1 Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española. (Su omisión es causa de exclusión).

3.5.2 Justificante de haber abonado los derechos de participación en la convocatoria. (Su omisión es causa de exclusión).

3.5.3 Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida para el acceso. (Su omisión es causa de exclusión).

3.5.4 Certificación acreditativa (Hoja de servicios) de los servicios prestados en la Universidad de Oviedo como funcionario de la Escala de Subalternos (Grupo E, Agrupación Profesional), como auxiliar de servicios, como coordinador de servicios, como conserje y como ordenanza, así como de los en ella reconocidos cuando hayan sido prestados en otras Administraciones Públicas y/o certificación acreditativa de los servicios prestados exclusivamente con dichas categorías como personal funcionario o laboral en otras Administraciones Públicas, siempre y cuando quede acreditado que el contenido funcional del puesto desempeñado es sustancialmente coincidente y que se justifique mediante el anexo I de servicios prestados expedido por el correspondiente Servicio de Gestión de Personal. Cuando se hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, dicha certificación se aportará de oficio por su Servicio de Gestión de Personal.

3.5.5 Justificación fehaciente de todos los méritos académicos invocados en la solicitud.

3.6 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta del Tribunal Calificador, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en la página web de la Universidad de Oviedo, y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En las listas deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

4.3 Seguidamente, el Rector de la Universidad dictará Resolución, aprobando las listas definitivas de admitidos y excluidos, que se publicarán en la página web de la Universidad de Oviedo, y contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano convocante, en el plazo de un mes, a contar desde

el siguiente a su publicación, indicándose que, en este caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

5. *Tribunales*

5.1 El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura en el anexo II a esta convocatoria.

5.2 Los miembros del Tribunal y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de esta convocatoria en los cinco años anteriores a la publicación de la misma.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la LRJSP.

5.3 La autoridad convocante publicará en la página web de la Universidad de Oviedo la Resolución por la que se nombre a los miembros del Tribunal que sustituyan a los que hayan perdido su condición por causa de abstención o recusación.

5.4 Actuará como Secretario, al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la LRJSP un funcionario al servicio de la Universidad de Oviedo, que actuará con voz y sin voto.

5.5 Previa convocatoria del Presidente, para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente, el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

En la sesión constitutiva el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de este proceso selectivo.

5.6 A lo largo del proceso selectivo el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de esta convocatoria y determinará las actuaciones convenientes en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la LRJSP.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Colaboradores, limitándose éstos a prestar su apoyo en las actuaciones concretas requeridas por el Tribunal. La designación de los mismos deberá comunicarse al Rector de esta Universidad, a fin de que sea formulada la oportuna Resolución de nombramiento.

5.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Gerencia de la Universidad, Plaza de Riego, número 4, Oviedo, en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

5.9 El Tribunal que actúe en este proceso selectivo tendrá la categoría quinta de las recogidas en las Bases de Ejecución de los Presupuestos de la Universidad de Oviedo vigentes en el ejercicio en el que se desarrolle el proceso.

5.10 En ningún caso el Tribunal podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho. No obstante, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes del nombramiento o toma de posesión, o no resulte posible el nombramiento y toma de posesión de algún adjudicatario por circunstancias sobrevenidas, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los

propuestos, para su nombramiento como funcionarios de carrera, a fin de propiciar la cobertura de todas las plazas ofertadas por funcionarios de carrera.

6. Desarrollo del proceso selectivo

6.1 Según lo dispuesto en la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, el orden de actuación de los opositores se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «U». En el supuesto de que no existan aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «U», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», y así sucesivamente.

6.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

6.3 Los aspirantes serán convocados para la realización del ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.4 Si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de esta Universidad, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

6.5 Concluido el ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública, en la página web de la Universidad de Oviedo, en los lugares de su celebración y en la sede señalada en la Base 5.8, así como en cualquier otro medio que estime conveniente para facilitar su difusión, la relación de aspirantes con las puntuaciones obtenidas.

7. Propuesta de Adjudicación

7.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, con indicación del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

7.2 El Presidente del Tribunal enviará propuesta de adjudicación de las plazas al Rector de la Universidad.

Contra dicha propuesta cabe interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, a tenor de lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios

8.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde la publicación de la propuesta de adjudicación, los propuestos deberán presentar en el Registro General de la Universidad de Oviedo o en sus Registros Auxiliares, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria.

8.2 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la referida documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de la Escala de Subalternos y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.3 Por la autoridad convocante, a propuesta del Tribunal Calificador, se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera, mediante Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

9. Norma final

Contra la presente convocatoria se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su publicación ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano convocante, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, indicándose que, en este caso, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos derivados de la convocatoria podrán ser impugnados en los casos y forma establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 5 de diciembre de 2022.–El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

1. El proceso selectivo consta de dos fases: concurso y oposición

Puntuación máxima: 100 puntos.

Oposición: Máximo, 60 puntos.

Concurso: Máximo, 40 puntos.

1.1 Fase de oposición: En esta fase se realizará una prueba con dos ejercicios eliminatorios: uno tipo test, de 60 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será correcta, relacionado con los 10 primeros temas del programa, que figura como anexo IV de esta convocatoria, y otro práctico, de 15 preguntas, que versará sobre los temas 11, 12 y 13 de dicho programa.

El cuestionario tipo test contendrá, a modo de reserva, cinco preguntas adicionales relacionadas con el contenido del programa, que sólo serán valoradas en el supuesto de que haya que anular alguna pregunta.

La duración total de la prueba no podrá exceder de dos horas.

1.2 Fase de concurso: No tendrá carácter eliminatorio. Se valorarán, conforme al apartado 2.2 de este anexo, los méritos profesionales, es decir, la antigüedad como Subalterno, Auxiliar de servicios, Coordinador de servicios, Conserje u Ordenanza en la Universidad de Oviedo o de Subalterno en cualquier otra Administración Pública, y tanto los servicios prestados en régimen funcional, estatutario o laboral, siempre y cuando quede acreditado que el contenido funcional del puesto desempeñado es sustancialmente coincidente a las categorías propias de la Universidad de Oviedo, y los méritos académicos.

2. Calificación de las pruebas

2.1 Fase de Oposición: Cada uno de los ejercicios se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario alcanzar la puntuación mínima de 15 puntos en cada uno de ellos para entender que la prueba ha sido superada.

Las respuestas erróneas no serán penalizadas.

2.2 Fase de concurso: Puntuación máxima: 40 puntos.

A. Méritos profesionales 90 %: Puntuación máxima: 36 puntos.

1.º Servicios prestados en la Escala de Subalternos de la Universidad de Oviedo: 0,6 puntos por mes.

2.º Servicios prestados en las categorías profesionales de Auxiliar de servicios, Coordinador de servicios, Conserje u Ordenanza en la Universidad de Oviedo: 0, 4 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en la Escala de Subalternos en otra Universidad Pública: 0,2 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en la Escala de Subalternos en otra Administración Pública: 0,15 puntos por mes.

B. Méritos académicos 10 %: Puntuación máxima: 4 puntos.

1.º Cursos de formación, con aprovechamiento, vinculados a las funciones específicas de las plazas en la Universidad de Oviedo (gestión universitaria, técnicas de comunicación oral y escrita, así como similares, incluida la ortografía, protocolo, socorrismo y primeros auxilios...) Se incluye la formación transversal correspondiente a informática, prevención de riesgos laborales, idiomas, igualdad y calidad. Se valorarán a razón de 0,04 puntos por hora.

Sólo se valorarán:

- Los cursos convocados e impartidos por la Universidad de Oviedo.
- Los cursos convocados e impartidos por Universidades y otras Administraciones Públicas.
- Los cursos impartidos por empresas cuya convocatoria haya correspondido a la Universidad de Oviedo.
- Los cursos impartidos por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones Públicas.

2.º Superación de algún ejercicio en la última convocatoria de acceso a la Escala de Subalternos de la Universidad de Oviedo.

Se otorgará 1 punto por ejercicio superado.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel.	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	1	1,5	2,5	3	3,5	4

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel	Técnico G. Medio/ Bachillerato	Técnico G. Superior	Diplomado Ing. Técn.	Grado	Licenciado Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	1	1,5	2	2,5	3	3,5	4

2.3 Supuestos de empate:

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que haya obtenido mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. En segundo lugar, se atenderá a la mayor puntuación de la fase de oposición. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

ANEXO II

Tribunal calificador

Titulares

Presidente: Doña María Mercedes García San Millán.

Vocales:

- 1.º Doña María Virtud Uría Paíno.
- 2.º Doña M.^a Zenaida Sánchez-Escribano García.
- 3.º Don Miguel Ángel Fernández de Oliva, elegido por sorteo.
- 4.º Don Miguel Ángel Martínez Díaz.

Secretaria: Doña Mercedes Palacio Menéndez, con voz y sin voto.

Suplentes

Presidente: Doña Marta González Prieto.

Vocales:

- 1.º Doña María Belén Rodríguez López.
- 2.º Doña María del Carmen Martínez Fernández.
- 3.º Doña Monserrat Rodríguez Díaz, elegido por sorteo.
- 4.º Don José Ramón López Menéndez.

Secretaria: Doña Esmeralda Rodríguez Meireles, con voz y sin voto.

ANEXO III

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal funcionario

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA

ESCALA DE SUBALTERNOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

FORMA DE ACCESO: SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE. CONCURSO-OPOSICIÓN

CONVOCATORIA. FECHA DE BOE: -----

2. DATOS PERSONALES

DNI: -----

APELLIDOS: -----

NOMBRE: -----

FECHA DE NACIMIENTO: -----

NACIONALIDAD: -----

LUGAR DE NACIMIENTO: -----

TELÉFONO : -----

CORREO ELECTRÓNICO: -----

DOMICILIO: -----

TIPO DE DISCAPACIDAD (Señalar la que proceda con una X):

ORDINARIA

INTELLECTUAL

GRADO DE DISCAPACIDAD -----

(La discapacidad ha de ser compatible con las funciones a realizar en las plazas convocadas).

3. TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA

--

4. OTROS TÍTULOS OFICIALES DE NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO PARA EL ACCESO

5. CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS

6. CURSOS DE FORMACIÓN

7. SUPERACIÓN DE ALGÚN EJERCICIO EN LAS ÚLTIMAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO A LA ESCALA DE SUBALTERNOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

8. SERVICIOS PRESTADOS COMO SUBALTERNO O CON LAS CATEGORÍAS DE COORDINADOR SE SERVICIOS, AUXILIAR DE SERVICIOS, CONSERJE Y ORDENANZA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO O COMO SUBALTERNO EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

En la Universidad de Oviedo (**SÍ o NO**) rodear con un círculo

En otra Universidad pública (**SÍ o NO**) rodear con un círculo

En otra Administración pública (**SÍ o NO**) rodear con un círculo

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022

(Firma)

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ANEXO IV**Programa***Programa de acceso a la escala de subalternos de la Universidad de Oviedo
(estabilización)*

1. Ley Orgánica de Universidades: Funciones y autonomía de las Universidades. Naturaleza, creación, reconocimiento y régimen jurídico de las Universidades. Estructura de las Universidades. Gobierno y representación de las Universidades. (Títulos Preliminar, I, II y III).
2. Ley Orgánica de Universidades: El Profesorado. El Personal de Administración y Servicios de la Universidades.(Títulos IX y X).
3. Estatutos de la Universidad de Oviedo: Naturaleza, fines y competencias. Estructura y organización de la Universidad de Oviedo. (Títulos I y II).
4. Estatutos de la Universidad de Oviedo: Órganos de gobierno, representación, asesoramiento y garantía. (Título III).
5. Estatutos de la Universidad de Oviedo: Funciones de la Universidad. (Título IV).
6. Estatutos de la Universidad de Oviedo: La comunidad universitaria (Título V).
7. Ley Orgánica de Universidades: De las enseñanzas y títulos (Título VI). Los títulos propios universitarios (Reglamento de la Universidad de Oviedo).
8. Los procedimientos de admisión y matrícula en enseñanzas oficiales de Grado en la Universidad de Oviedo (Reglamento de la Universidad de Oviedo).
9. El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Clases del personal al servicio de las Administraciones Públicas (Título II). Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos (Título III).
10. El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Adquisición y pérdida de la relación de servicio (Título IV) Provisión puestos de trabajo y movilidad. (Título V: Capítulo III). Situaciones administrativas. (Título VI). Régimen disciplinario (Título VII).
11. Ubicación de edificios, centros y servicios de la Universidad de Oviedo.
12. Colocación de banderas (Vexilología aplicable a la Universidad de Oviedo. La Ley de banderas del Principado de Asturias, Ley 4/1990, de 19 de diciembre).
13. DEA (RCP).

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22364 *Resolución de 5 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plazas de personal laboral de los Grupos I, II y III, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate (...)», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, en los procesos por concurso, la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el BOPA de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes Mesas de Negociación, este Rector, previo informe del Comité de empresa, y en ejercicio

de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de varias plazas de personal laboral de administración y servicios correspondientes a los Grupos retributivos I, II y III, adscritas al Área Técnica de Informática y Comunicaciones, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2. Características de las plazas y funciones a desarrollar

Puesto número 207

Categoría profesional: Programador.

Grupo retributivo II.

Retribuciones complementarias: Complemento informático o de nuevas tecnologías.

Destino: Área Técnica de Informática y Comunicaciones.

Localidad: Oviedo.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 66/2018, de 12 de febrero.

Funciones:

- Análisis, programación e implantación de nuevos proyectos
- Operación y mantenimiento correctivo y evolutivo de las aplicaciones gestionadas por el grupo: Aplicaciones de gestión de la FUIO, Sistema de gestión de encuestas, Aplicación de gestión del Servicio de Deportes, Aplicación de gestión de las pruebas de idioma Erasmus, Aplicación de gestión de formación del INIE, Aplicaciones de cita previa, Aplicación de gestión de la Defensoría Universitaria, Aplicación de presupuestos de agencias de viajes, Aplicación de presupuestos de transporte de personal.
- Atención al usuario de las aplicaciones gestionadas por el grupo.
- Formación a los nuevos miembros del grupo de Administración Electrónica.
- Asistencia al resto de miembros del grupo en la ejecución de sus tareas.
- Elaboración de manuales de usuario y/o impartición de formación en las aplicaciones gestionadas por el grupo.
- Colaboración con el equipo de sistemas en los servidores involucrados en servicios de Administración Electrónica.

Puesto número 208

Categoría profesional: Diplomado.

Grupo retributivo II.

Retribuciones complementarias: Complemento informático o de nuevas tecnologías.

Destino: Área Técnica de Informática y Comunicaciones.

Localidad: Oviedo.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 016/2017 de 10 de enero.

Funciones:

- Instalación, administración, monitorización y mantenimiento de la infraestructura de servidores que da soporte a las aulas de informática y docencia de Uniovi.
- Atención y/o tramitación de las incidencias en el ámbito de atención a aulas.
- Asignación de incidencias de aulas recibidas, a los becarios de los servicios informáticos de los centros.
- Asignación de tareas de mantenimiento de equipos de aulas, a los becarios de los servicios informáticos de los centros.
- Soporte técnico a los becarios de los servicios informáticos de los centros, en el mantenimiento de equipos de aulas y en la resolución de incidencias.
- Realizar y mantener la documentación requerida por los os becarios de los servicios informáticos de los centros, para llevar a cabo apropiadamente sus labores de gestión y mantenimiento de equipos.
- Asignación de las incidencias de aulas recibidas a través de Xperta, a los técnicos de la empresa que presta el servicio técnico del CAU.
- Asignación de tareas de mantenimiento de equipos de aulas, a los técnicos de la empresa que presta el servicio técnico del CAU.
- Soporte a los técnicos que prestan el servicio técnico del CAU, en el mantenimiento de equipos de aulas y en la resolución de incidencias.
- Asesorar a los Equipos Directivos de los Centros en el equipamiento y puesta en marcha de nuevas aulas. Atención a cualquier necesidad que tengan relacionada con las aulas.
- Elaborar un catálogo de *software* por cada centro, con las necesidades de software a instalar, a partir de las solicitudes enviadas por el profesorado a los responsables de aulas de los centros.
- Labores de supervisión y coordinación entre la empresa prestataria del servicio del CAU y los distintos centros, en lo relativo a la generación de las instalaciones personalizadas de los equipos de las aulas.
- Colaboración con el personal de gestión de aulas destinado en Gijón y apoyo al mismo en caso de necesidad y/o en caso de ausencias.
- Colaboración con el personal del CAU tanto en gestión de los servidores del dominio de gestión, como en la resolución de determinadas incidencias.
- Colaboración con el personal del CAU en la administración, monitorización y mantenimiento de otros servidores, como el Servidor de actualizaciones de Microsoft del dominio de Gestión, Servidor de Xperta...
- Atención a las necesidades de los usuarios del Servicio de Prevención, así como a la infraestructura que da soporte a sus sistemas de información: Infraestructura de Active Directory, Aplicación Medtra, Portal de Prevención.
- Atención a las necesidades del personal de la Oficina de Mantenimiento, en relación a la aplicación GIM y su servidor. Soporte en la resolución de incidencias relacionadas con esta aplicación.
- Supervisión de la puesta en marcha de un sistema de monitorización de equipos de usuario.
- Supervisión de la puesta en marcha de un sistema de distribución de software de equipos de usuario.
- Virtualización de servidores.
- Administración de directorio activo.

- Gestión de políticas de grupo (GPos) de directorio activo.
- Generación, custodia y recuperación de copias de seguridad de los sistemas administrados.
- Garantizar la seguridad mediante la aplicación de medidas, controles de acceso, y cortafuegos.
- Actualizar los sistemas con nuevos lanzamientos y versiones.

Puesto número 209

Categoría profesional: Diplomado.

Grupo retributivo II.

Retribuciones complementarias: Complemento informático o de nuevas tecnologías.

Destino: Área Técnica de Informática y Comunicaciones.

Localidad: Oviedo.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 766/2001, de 21 de noviembre.

Funciones:

- Gestionar y hacer seguimiento de las incidencias del POD (Plan de Organización Docente) y Oferta Formativa en SIES.
- Realizar el mantenimiento e implementación de nuevas funcionalidades en los ámbitos del POD y Oferta Formativa.
- Dar soporte a los procesos automáticos de traspaso de datos de UXXI a SIES.
- Definir, implementar, mantener y depurar las estructuras, procesos, datos y funciones de las bases de datos en SIES.
- Colaborar en la investigación y resolución de incidentes de seguridad informática en su ámbito de trabajo.
- Elaborar informes, estadísticas e indicadores mediante la extracción de información de las aplicaciones, bases de datos o servicios.
- Elaborar la documentación asociada a las distintas fases del ciclo de vida de los sistemas y aplicaciones de su ámbito de trabajo, y los informes técnicos que le sean requeridos.
- Realizar la integración entre aplicaciones, servicios y bases de datos para automatizar procesos administrativos.

Puesto número 210

Categoría profesional: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Retribuciones complementarias: Complemento informático o de nuevas tecnologías.

Destino: Área Técnica de Informática y Comunicaciones.

Localidad: Oviedo.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 602/2013, de 18 de diciembre.

Funciones:

- Dar soporte a usuarios de sistemas de gestión académica (aplicaciones de Escritorio) SIES/GAUSS en los siguientes módulos:
 - Ofertas Formativas.
 - Plan de Organización Docente.
 - Metas.
 - Matrícula /Solicitudes de Matrícula / Gestión de Grupos de Alumnos.
 - Expedientes.
 - Trabajos Fin de Estudios.
 - Reconocimientos/Transferencias/Adaptaciones.

- Calificaciones/Actas.
 - Títulos.
 - Certificados.
 - Traslados de Expedientes.
 - Normas de Permanencia.
 - Aprobado por Compensación.
 - Expedientes de Devolución.
 - Intercambios.
 - Procesos Electorales.
- Estudiar, categorizar, completar y escalar las incidencias de los Sistemas de Gestión Académica: SIES/GAUSS.
- Colaborar en tareas de formación a usuario final, análisis y/o toma de requisitos de los sistemas de gestión académica (aplicaciones de Escritorio): SIES/GAUSS.
- Impartir cursos de formación en Gestión Académica SIES/GAUSS.
- Crear y editar videotutoriales de apoyo al soporte y a la formación de la gestión Académica.
- Elaborar y enviar la mensajería en los despliegues de SIES.
- Coordinar con responsables técnicos y funcionales de los módulos de los sistemas de gestión académica el sistema de ayuda para que sea más completo y satisfactorio.
- Realizar las pruebas de los nuevos módulos (programas) desarrollados de los existentes que hayan sido modificados por el personal técnico en cada nueva revisión.
- Controlar las fechas y procesos que se incorporen en cada nueva revisión de manera coordinada con el Equipo de Desarrollo.
- Analizar los procesos implantados, estableciendo las mejoras que debieran ser incorporadas en cada nueva revisión del sistema. Estas mejoras podrán ser a propuesta propia o haber sido recogidas a los usuarios finales.
- Tratar, editar, procesar ficheros y archivos.
- Recoger, procesar, analizar y difundir datos del Sistema Universitario Español. Sistema Integrado de Información Universitaria (SIU):
- Crear lotes por curso académico para la extracción de los datos.
 - Crear Ficheros xml en sus diferentes áreas (Auxiliares, Académica de CCAA, Académica de Universidad, Becas y Recursos Humanos).
 - Validar esquemas xsd y corregir errores en la validación de los ficheros xml.
 - Identificar incidencias y asignar las mismas a los responsables técnicos o a los responsables funcionales de los módulos según el origen de los datos.

Puesto número 211

- Categoría profesional: Diplomado.
Grupo retributivo II.
Retribuciones complementarias: Complemento informático o de nuevas tecnologías.
Destino: Área Técnica de Informática y Comunicaciones. Servicios de Gestión y de Régimen Económico de Personal.
Localidad: Oviedo.
Observaciones: Plaza referenciada en la Resolución 196/2006, de 6 de julio.
Funciones:
- Extracción de los informes de nómina de cada mes para su almacenamiento en el buzón situado en la página web del Centro de Innovación, asignado al Servicio de Régimen Económico de Personal.
- Extracción de ficheros con datos personales y de cotización para su inclusión en la Web de MUFACE con certificado de clase validado.

- Extracción de datos estadísticos para encuestas cuatrimestrales solicitadas por el Servicio de Régimen Económico de Personal para la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Extracción de datos de personal bajo petición, tanto PDI como PAS, de los diferentes servicios universitarios.
 - Extracción de los datos y colaboración en la confección de los gráficos y las tablas del Presupuesto de la Universidad para crear plantillas en hojas de cálculo con macros programadas a requerimiento del Servicio de Régimen Económico de Personal.
 - Atención de los requerimientos de los Servicios Universitarios para la extracción de datos y su confección en listados a través de herramientas ofimáticas según solicite tanto el Servicio de Gestión de Personal como el de Régimen Económico de Personal.
 - Añadir, actualizar y modificar datos de usuario para acceso con tarjeta para el control horario y para el acceso a las diferentes barreras y puertas de la Universidad.
 - Corrección de diferentes eventualidades en el sistema de fichaje diario (PAS).
 - Elaboración de Informes mensuales del estado de los diferentes usuarios (PAS).
 - Asesor informático en tribunales:
- Para la obtención de plazas por oposición, concurso-oposición para el personal de Administración y Servicios funcionario y laboral.
 - Para el Concurso de Méritos de traslado del PAS funcionario.
- Gestión de cuentas de correo electrónico: cambios de contraseña, cambios de usuario, validación de solicitudes de petición de cuentas de terceros a través del sistema Xperta. Atención telefónica y personal para la resolución de problemas de configuración del correo electrónico del Personal de la Universidad de Oviedo (PDI, PAS, INV).
 - Asesoramiento y colaboración con el personal de los Servicios Administrativos del Edificio Quirós para temas informáticos puntuales.
 - Actualización de datos del Servicio de Gestión de Personal en la BDO (Base de Datos Organizativa) de la Universidad de Oviedo.
 - Mantenimiento del Servidor Informático del Servicio donde se encuentran datos compartidos de cada una de las secciones así como las aplicaciones que se relacionan a continuación (Desarrollo, implementación y mantenimiento) (de las que se lleva la gestión administrativa según petición del personal):
- CarreraHorizontal: Gestión de la Carrera Horizontal del PAS.
 - GesCon: Gestión de la contratación del personal laboral.
 - ListasPAS: Gestión de las listas de las bolsas de empleo del PAS.
 - GesSab: Gestión del personal laboral que trabaja en días no lectivos.
 - Concurso: Gestión del Concurso de Méritos del personal funcionario.
 - Exámenes: Gestión para la confección de exámenes en tiempo real para oposiciones.
 - GesOpo: Gestión de oposiciones libres y de promoción interna.
 - TriTraDoc: Gestión de multitud de informes y listados automatizados extraídos del sistema de RRHH.
 - Anticipos: Gestión de anticipos reintegrables.
 - GeFip: Gestión que exporta datos del sistema de RRHH desde el Servicio de Prevención.
 - Etiquetas: Gestión de etiquetas postales.
 - GestionCorreoElectronico: Gestión de cuentas de correo electrónico.
 - GesAulas: Gestión de las Aulas de Estudio.
 - Retroactivas: Gestión de las pagas retroactivas mensuales para incluir de forma masiva en el sistema de RRHH.

Puesto número 215

Categoría profesional: Operador.

Grupo retributivo III.

Retribuciones complementarias: Complemento informático o de nuevas tecnologías.

Destino: Área Técnica de Informática y Comunicaciones.

Localidad: Oviedo.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 58/2020, de 7 de febrero.

Funciones:

- Configuración de equipos de red.
- Instalación de dichos equipos.
- Monitorización de la conectividad y el rendimiento de la red.
- Mantenimiento de los equipos e implementación de medidas de seguridad (actualizaciones *software*).
- Resolución de incidencias.

Puesto número 217

Categoría profesional: Operador.

Grupo retributivo III.

Retribuciones complementarias: Complemento informático o de nuevas tecnologías.

Destino: Área Técnica de Informática y Comunicaciones.

Localidad: Oviedo.

Observaciones: Plaza referenciada en las Sentencia J. S. 65/2018, de 12 de febrero.

Funciones:

- Creación de sitios web en entorno Liferay: Construcción del sitio, árbol de la páginas, estructuras y plantillas. Carga inicial de contenidos del sitio. Migración de portales de los entornos de preproducción a producción.
- Colaboración en el diseño de la arquitectura de sitios web en entorno Liferay.
- Gestión de contenidos en los portales web institucionales en el entorno Liferay. Web institucional (<https://www.uniovi.es>), Intranet (<https://intranet.uniovi.es>), centros, departamentos, institutos, etc.
- Impartición de acciones formativas destinadas a los editores de contenidos en las webs institucionales de la Universidad de Oviedo, entorno Liferay.
- Soporte a usuarios editores de las webs institucionales por diferentes canales (presencial, telefónico y correo).
- Generación de certificados electrónicos con CVE y custodia en el repositorio documental institucional para diferentes ámbitos: formación no oficial, congresos, formación INIE, etc.
- Administración de la aplicación y resolución de incidencias en la aplicación de contratos vinculados a fondos de investigación.
- Elaboración de informes de uso y datos estadísticos sobre los portales web institucionales.
- Resolución de incidencias en los sistemas institucionales de gestión de *tickets* (xperta-causi) en los siguientes ámbitos: portales web institucionales y certificados electrónicos.

Puesto número 218

Categoría profesional: Técnico Especialista.

Grupo retributivo III.

Retribuciones complementarias: Complemento informático o de nuevas tecnologías.

Destino: Área Técnica de Informática y Comunicaciones.

Localidad: Oviedo.

Jornada: 80%.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J. S. 142/2018, de 12 de marzo.

Funciones:

- Portales web (plataforma Liferay Portal):
 - Administración de sitios web existentes, gestión de páginas, componentes, etiquetas y permisos de usuario.
 - Gestión de contenido en los portales web institucionales.
 - Creación de nuevos portales web y carga inicial de sus contenidos.
 - Incidencias relativas a portales web en los sistemas de gestión de incidencias corporativos, correo electrónico y canal telefónico.
 - Adaptación de los contenidos al marcado HTML accesible requerido por los portales institucionales y edición de imágenes para web.
 - Soporte a usuarios editores de sitios web.
- Tarjeta universitaria:
 - Resolver, escalar o reclasificar incidencias de usuarios: perfil de usuario o datos erróneos, extravío de tarjeta, problemas con el PIN...
 - Resolver, escalar o reclasificar incidencias de otros servicios: no se encuentra usuario, datos erróneos, pérdida de conectividad con los servicios de integración...
 - Asesoramiento sobre Tarjeta Universitaria y trámites: expedición; duplicidad; tarjeta virtual; cambio de fotografía...
 - Coordinación con otros Servicios (Control Horario, Control de accesos).
- Otros servicios:
 - Gestión de la información en el catálogo de servicios electrónico de la universidad
 - Colaboración en otras tareas relativas a nuevos proyectos que se desarrollen desde el Servicio de Informática y Comunicaciones (nuevas webs institucionales, nuevo catálogo de servicios, etc.)

Puesto número 248

Categoría profesional: Titulado Grado Medio.

Grupo retributivo II.

Localidad: Mieres.

Destino: Área Técnica de Informática y Comunicaciones. Centro de Innovación.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia T. S. J. 2742/2019 de 26 de diciembre.

Funciones:

- Coordinar a nivel técnico la evaluación, diseño, instalación y desarrollo de modificaciones necesarias para adaptar una plataforma de eLearning para su uso como Campus Virtual de la Universidad de Oviedo.
- Apoyar a nivel técnico la evaluación, diseño, instalación y desarrollo de modificaciones necesarias para adaptar una plataforma de eLearning para su uso como plataforma OpenCourseWare (OCW) de la Universidad de Oviedo, para la publicación de materiales docentes en abierto. Así como tareas de gestión relacionadas con esta plataforma como la creación de nuevos espacios para las asignaturas y revisión técnica de las mismas antes de su publicación.
- Apoyar a nivel técnico la evaluación, diseño, instalación y desarrollo de modificaciones necesarias para adaptar una plataforma de eLearning para su uso como plataforma MOOC por parte de la Universidad de Oviedo.

- Coordinar a nivel técnico la evaluación, diseño y desarrollo de nuevas funcionalidades y adaptación de otras ya existentes para su integración en las plataformas de formación on-line de la Universidad de Oviedo.
- Apoyar en las labores de aplicación de boletines de seguridad y revisión de las posibles modificaciones a las plataformas de formación on-line necesarias para evitar fallos de seguridad detectados.
- Realizar pruebas de carga y evaluación anual de nuevas versiones de las plataformas de formación *on-line* de la Universidad para el siguiente curso académico.
- Migrar contenidos de las asignaturas y puesta en marcha de nuevas versiones de las plataformas de formación *on-line* de la Universidad de Oviedo.
- Desarrollar portales web institucionales solicitados al Centro de Innovación, así como la búsqueda y generación de contenidos para dichos portales.
- Prestar apoyo y ayuda a la búsqueda de nuevos proyectos relacionados con eLearning.
- Prestar apoyo y ayuda a la búsqueda de nuevos proyectos relacionados con la transformación digital.
- Prestar atención al usuario y resolución de incidencias relacionadas con los servicios ofrecidos desde el Centro de Innovación Docente.
- Asesorar de manera técnica a la Delegación del Rector para la Transformación Digital.
- Implantar la Tarjeta Universitaria Inteligente (TUI) digital de la Universidad de Oviedo.
- Colaborar en proyectos de digitalización y modernización de procesos administrativos de la universidad.
- Apoyar en la gestión de proyectos relacionados con transformación digital.

Puesto número 249

Categoría profesional: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Retribuciones complementarias: Complemento informático o de nuevas tecnologías.

Localidad: Mieres.

Destino: Área Técnica de Informática y Comunicaciones. Centro de Innovación.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J. S.101/2019, de 20 de febrero.

Funciones:

- Atender y gestionar incidencias y demandas del usuario sobre los servicios ofrecidos por el Centro de Innovación Docente.
- Asesorar y dar soporte pedagógico al profesorado, en tecnologías aplicadas a la educación, y específicamente en el uso de entornos virtuales (Campus Virtual, OCW, Moocs...) y proyectos elearning.
- Diseñar contenidos digitales y planificar acciones formativas para el apoyo y formación al profesorado y alumnado, usuarios de los servicios que se llevan desde el Centro de Innovación Docente.
- Apoyar a la migración de plataformas de entornos virtuales dependientes del Centro de Innovación docente.
- Coordinar tareas de asistencia pedagógica externa sobre las plataformas de formación *online* al profesorado universitario.
- Buscar y coordinar nuevos proyectos relacionados con elearning.
- Poner en práctica herramientas de valoración de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- Apoyar el desarrollo de proyectos de innovación docente destinados a la incorporación de nuevas metodologías de carácter participativo y colaborativo.
- Dar apoyo técnico-pedagógico a la Delegación del Rector para la Transformación digital.

- Colaborar en proyectos de digitalización y modernización de procesos administrativos de la universidad.
- Apoyar en la gestión de proyectos relacionados con transformación digital.
- Generar y buscar contenidos para portales web.
- Promover la colaboración interuniversitaria en proyectos relacionados con Transformación Digital.
- Colaborar en la Implantación de la Tarjeta Universitaria Inteligente (TUI) digital de la Universidad de Oviedo.

El desempeño del puesto de trabajo que constituye la plaza convocada quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3. *Requisitos de los aspirantes*

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.
- f) Estar en posesión del título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Grado más Máster o titulación equivalente reconocida oficialmente para las plazas del Grupo I, estar en posesión del título de Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Diplomado, Grado o titulación equivalente reconocida oficialmente para la plaza del Grupo II y estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o titulación equivalente reconocida oficialmente para la plaza del Grupo III. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- g) Acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos de la plaza a la que se concurre, especificados en la descripción de los puestos convocados.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4. *Solicitudes*

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, n.º4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de

Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, C/ Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (C/ La Ferrería, n.º 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el BOPA y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 42 euros para participar en el concurso de cada plaza del Grupo retributivo I, 36 euros para participar en el concurso de cada una de las plazas del Grupo retributivo II y 28 euros para participar en el concurso de cada una de las plazas del Grupo III, y se ingresarán en UNICAJA, Número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre correspondiente a la categoría profesional y número de puesto al que se concurre. Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos en el plazo establecido para presentar las instancias no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española (Excluyente):
- La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.
- Justificante de haber abonado los derechos de examen (Excluyente).
- Fotocopia de la titulación requerida (Excluyente).

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y del Estado.

5. Admisión de aspirantes

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En las listas, una por cada una de las plazas convocadas, deberán

constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el BOPA, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se harán públicas en el BOPA las listas definitivas de admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Sistema de selección

El sistema de selección del candidato más meritorio para cada plaza será el concurso.

Serán valorados los méritos alegados y probados documentalmente por cada concursante, conforme al baremo que figura en el anexo III de esta convocatoria.

7. Comisión calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como anexo II de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas.

Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad.

El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8. Desarrollo del proceso selectivo

8.1 En cualquier momento del proceso selectivo la Comisión podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si la Comisión tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Rector, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

8.2. Efectuada la valoración de los méritos de los aspirantes a cada una de las plazas convocadas, el Tribunal, con carácter provisional, hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

8.3. Concluido el trámite de corrección de posibles errores, el Rector, previa propuesta del Tribunal que incluya la relación de aspirantes a cada una de las plazas convocadas, por el orden de puntuación alcanzada, con indicación de sus nombres, apellidos y algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad y la adjudicación de cada plaza convocada, ratificará dichas propuestas y ordenará la publicación de la correspondiente Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo.

9. Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización del contrato, el candidato seleccionado para cada una de las plazas deberá justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de la plaza convocada, los requisitos siguientes:

- a) Título oficial requerido para acceder a la plaza.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización de cada contrato y, hasta tanto no se formalice, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

10. Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación a los puestos de trabajo se efectuará una vez formalizados los contratos, quedando sujetos al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 El candidato seleccionado para cada plaza, una vez que supere satisfactoriamente el período de prueba, adquirirá la condición de personal laboral fijo.

11. Norma final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 5 de diciembre de 2022.–El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA

PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO ADSCRITO AL ÁREA TÉCNICA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES
NÚMERO DE PUESTO AL QUE SE CONCURSA
CATEGORÍA PROFESIONAL DEL PUESTO AL QUE SE CONCURSA
GRUPO RETRIBUTIVO
CONVOCATORIA. FECHA DE BOE:

2. DATOS PERSONALES

DNI:

APELLIDOS:

NOMBRE:

FECHA DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

LUGAR DE NACIMIENTO:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

DOMICILIO:

DISCAPACIDAD: TIPO Y GRADO RECONOCIDO-----

3. TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA

4. OTROS TÍTULOS OFICIALES DE NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO PARA EL ACCESO

5. CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS

6. CURSOS DE FORMACIÓN

7. SUPERACIÓN DE ALGÚN EJERCICIO EN LAS ÚLTIMAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL MISMO CUERPO, ESCALA, GRUPO Y CATEGORÍA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

8. SERVICIOS PRESTADOS CON LA CATEGORÍA DE LA PLAZA A LA QUE SE CONCURSA, DE GRUPO I, GRUPO II O GRUPO III, O CATEGORÍA PROFESIONAL ANÁLOGA CON IDENTIDAD DE RANGO Y FUNCIONES RESPECTO A LA PLAZA CONVOCADA
En la Universidad de Oviedo (SÍ o NO) rodear con un círculo
En otra Universidad pública (SÍ o NO) rodear con un círculo
En otra Administración pública (SÍ o NO) rodear con un círculo

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022

(Firma)

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ANEXO II

Comisión calificadora

Titulares

Presidenta: Doña Marta González Prieto.

Vocales:

- 1.º Don Javier Pérez Arenal.
- 2.º Don Sergio Sama Villanueva.
- 3.º Don Raúl Manzano Iglesias.
- 4.º Don Agustín Mier del Rosal.

Secretaria: Doña Esmeralda Rodríguez Meirelles, con voz y sin voto

Suplentes

Presidente: Don Francisco José Ruidíaz Acebal.

Vocales:

- 1.º Don Santiago Barrios Hernández.
- 2.º Don Daniel Jesús Fernández Fernández.
- 3.º Don José Ramón Villar Flecha.
- 4.º Don Victoriano Argüelles Gonzalo.

Secretario: Don Valentín Gómez Pérez, con voz y sin voto

ANEXO III

Baremo concurso

I. Puntuación mínima para ser adjudicatario de la plaza convocada:

Para resultar adjudicatario de una de las plazas convocadas los aspirantes deberán obtener un mínimo de 50 puntos, y 30 de ellos han de obedecer a méritos profesionales.

II. Puntuación máxima: 100 puntos:

Méritos profesionales: 60%: 60 puntos.

Méritos académicos: 40%: 40 puntos.

A. Méritos profesionales 60%: puntuación máxima: 60 puntos.

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con las mismas funciones en la Universidad de Oviedo: 0,4545 por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,303 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,1515 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,113625 puntos por mes.

B. Méritos académicos 40%: puntuación máxima: 40 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones

sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,4 puntos por hora, con el límite de 40 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a Idiomas, Prevención de Riesgos Laborales, Igualdad y Calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en las pruebas selectivas de acceso al mismo Grupo y Categoría profesional en la última convocatoria realizada en la Universidad de Oviedo: 10 puntos por ejercicio.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	10	15	25	30	35	40

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel	Técnico G. Medio	Técnico G. Superior	Diplomado/ Ing. Técn.	Grado	Licenciado/ Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	10	15	20	25	30	35	40

III. Supuestos de empate.

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22365 *Resolución de 5 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plazas de personal laboral de la categoría de Titulado Superior, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate [...]», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, en los procesos por concurso, la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el BOPA de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes Mesas de Negociación, este Rector, previo informe del Comité de empresa, y en ejercicio de las

competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de plazas de personal laboral de administración y servicios con la categoría profesional de Titulado Superior, Grupo retributivo I, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1.^a Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.^a Características de la plaza y funciones a desarrollar

Puesto y funciones a desarrollar:

Puestos 24

Categoría: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Observaciones: Plazas referidas en las Sentencias JS 299/2021, de 30 de junio.

Destino: Oficina de Proyectos Europeos.

Localidad: Oviedo.

Funciones:

- Coordinación general de equipos de investigación en consorcios europeos (organización de *meetings*, relación con socios del proyecto).
- Acompañamiento a los equipos investigadores en la ejecución de actividad del proyecto y en la correcta ejecución presupuestaria Apoyo a los equipos investigadores en la redacción de los informes de actividad requeridos por las entidades financiadoras de los proyectos.
- Seguimiento de la contabilidad del proyecto y elaboración del informe de ejecución presupuestaria.
- Seguimiento de las auditorías externas que se hacen a los proyectos.
- Apoyo diario a los grupos investigadores en todos los trámites con la Administración (Universidad, Administración regional, nacional y Europea).
- Apoyo en búsqueda de nuevas oportunidades de financiación para proseguir con la investigación llevada a cabo (tantos europeas, como nacionales y regionales) una vez finaliza el proyecto llevado a cabo.
- Punto de contacto entre diferentes grupos de investigadores y servicio de investigación y demás servicios de la Universidad de Oviedo.

– Apoyo en gestiones administrativas habituales y diarias (tramitación de comisiones de servicio, facturas...).

Puestos con números de orden 25

Categoría: Licenciado.

Grupo retributivo I.

Observaciones: Plazas referidas en las Sentencias: JS 563/2018, de 14 de diciembre.

Destino: Oficina de Proyectos Europeos.

Localidad: Oviedo.

Funciones:

- Coordinar y ejecutar las actividades y gestiones del Comité de ética en la Investigación.
- Apoyar al personal investigador en la búsqueda de financiación.
- Apoyar en la preparación de proyectos de I+D+i (especialmente proyectos europeos).
- Fomentar la participación y representar a la universidad en distintos foros y redes regionales, nacionales e internacionales.
- Diseñar, organizar, e impartir cursos de formación para el personal investigador.
- Gestionar solicitudes de proyectos europeos y convocatorias nacionales relacionadas con la temática de Biomedicina y Salud.
- Interlocución con entidades regionales relacionadas con la temática descrita anteriormente.
- Buscar, solicitar y gestionar proyectos institucionales.
- Coordinar el Plan de Acción del sello europeo de excelencia HRS4R.
- Buscar de forma proactiva socios industriales y científicos para el personal investigador.
- Seguimiento de las políticas de I+D+i regionales, nacionales e internacionales (especialmente europeas).

Puesto con número de orden 26.

Categoría: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Observaciones: Plazas referidas en las Sentencias JS 525/2018, de 24 de octubre.

Destino: Oficina de Proyectos Europeos.

Localidad: Oviedo.

Funciones:

- Preparación y organización de jornadas, cursos y eventos informativos sobre convocatorias europeas y/o internacionales y ayudas europeas para la I+D+i.
- Promoción de equipos de investigación/investigadores de UO, interlocución y participación en redes/plataformas internacionales temáticas o foros internacionales para la formación de consorcios y proyectos de investigación internacionales.
- Apoyo y asesoramiento durante la solicitud de proyectos europeos institucionales/estratégicos/transversales.
- Preparación y revisión de propuestas europeas de I+D+i, elaboración de presupuestos relacionados y memorias para nuevos proyectos y/o captación de fondos, y otras tareas relacionadas con las convocatorias europeas/internacionales.
- Asesoramiento y divulgación de información sobre el funcionamiento y criterios de participación en convocatorias y programas de financiación de la I+D+i internacionales
- Preparación y negociación de convenios de colaboración de investigación entre empresas y entidades extranjeras y otros centros de investigación internacionales.

Puesto con número de orden 27.

Categoría: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Observaciones: Plazas referidas en las Sentencias JS 561/2018, de 28 de noviembre.

Destino: Oficina de Proyectos Europeos.

Localidad: Oviedo.

Funciones:

- Revisión de las propuestas aprobadas desde el punto de vista presupuestario y coherencia con la planificación de la ejecución técnica.
- Preparación y revisión de los acuerdos de subvención y sus posibles enmiendas que se firman entre la Comisión Europea u otros organismos internacionales y la Universidad de Oviedo: especialmente completar y revisar la información contractual en el Portal del Participante de la Comisión Europea.
- Redacción y revisión de acuerdos de colaboración entre los socios de proyectos colaborativos con especial enfoque en: previsión de responsabilidad de la Universidad de Oviedo (incluido protección de datos), acuerdos sobre derechos de la propiedad intelectual (protección de conocimientos previos y resultados), confidencialidad, revisión de cláusulas sobre resolución de conflictos.
- Preparación de los proyectos para iniciar la gestión.
- Preparación de reuniones de lanzamiento de proyecto con los investigadores responsables: pautas de gestión, aclaraciones sobre temas de propiedad intelectual.
- Asesoramiento continuo de los investigadores durante la gestión de los proyectos, así como colaborar con los compañeros del Servicio en la resolución de dudas administrativas, legales y financieras que puedan surgir durante la gestión de los proyectos, teniendo en cuenta la normativa europea, española e interna de la Universidad de Oviedo.
- Comunicación con los demás socios de proyectos de otras instituciones de I+D europeas y la Comisión Europea, mayormente en inglés (y en alemán y francés en caso de necesidad).
- Revisión continua de la normativa relacionada, tanto europea (guía de programas, modelos de contratos y sus interpretaciones, etc.) como nacional.
- Asistir telemáticamente o de forma presencial a eventos informativos organizados por la Comisión Europea, el Ministerio y otras organizaciones para la actualización continua del conocimiento necesario para la preparación y gestión de proyectos europeos.
- Preparar las fichas de proyectos europeos para la página Web de la Universidad de Oviedo (apartado «proyectos internacionales»).
- Colaboración con la Biblioteca de la Universidad de Oviedo en temas relacionados con el acceso abierto a publicaciones y datos de la investigación.

El desempeño del puesto de trabajo quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3.^a Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.

f) Estar en posesión del título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado o Grado más Máster o titulación equivalente reconocida oficialmente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4.^a Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, C/ Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (C/ La Ferrería, números 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, solo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el BOPA y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 42 euros para concurrir a cada una de las plazas convocadas y se ingresarán en UNICAJA, Número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre correspondiente a la categoría profesional y número de puesto al que se concurre. Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española (Excluyente).
- La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.
- Justificante de haber abonado los derechos de examen (Excluyente).
- Fotocopia de la titulación requerida (Excluyente).

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y del Estado.

5.^a Admisión de aspirantes

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En la lista deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el BOPA, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, solo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se harán públicas en el BOPA las listas definitivas de admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.^a Sistema de selección

El sistema de selección de los candidatos más meritorios será el concurso.

Serán valorados los méritos alegados y probados documentalmente por cada concursante, conforme al baremo que figura en el anexo III de esta convocatoria.

7.^a Comisión Calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como anexo II de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas.

Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad.

El Presidente solo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, solo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8.ª Desarrollo del proceso selectivo

8.1 En cualquier momento del proceso selectivo la comisión podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si la comisión tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Rector, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

8.2. Efectuada la valoración de los méritos de los aspirantes, el tribunal, con carácter provisional, hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes a cada bloque de plazas, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

8.3. Concluido el trámite de corrección de posibles errores, el Rector, previa propuesta del tribunal que incluya la relación de aspirantes a cada bloque de plazas, por el orden de puntuación alcanzada, con indicación de sus nombres, apellidos y algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad y la adjudicación de las plazas convocadas, ratificará dicha propuesta y ordenará la publicación de la correspondiente Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo.

9.^a Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización de los contratos, los candidatos seleccionados deberán justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de la plaza convocada, los requisitos siguientes:

- a) Título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado o Grado más Máster o titulación equivalente reconocida oficialmente.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización de los contratos y, hasta tanto no se formalicen, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

10.^a Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación a cada puesto de trabajo se efectuará una vez formalizado el contrato, quedando sujeto al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 Los candidatos seleccionados, una vez que superen satisfactoriamente el período de prueba, adquirirán la condición de personal laboral fijo.

11.^a Norma final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 5 de diciembre de 2022.—El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de Personal Laboral

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA

PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO ADSCRITO A LA OFICINA DE PROYECTOS EUROPEOS

CATEGORÍA DE TITULADO SUPERIOR, GRUPO RETRIBUTIVO I

NÚMERO DE PUESTO AL QUE SE CONCURSA

FORMA DE ACCESO: SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE. CONCURSO

CONVOCATORIA. FECHA DE BOE:

2. DATOS PERSONALES

DNI:

APELLIDOS:

NOMBRE:

FECHA DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

LUGAR DE NACIMIENTO:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

DOMICILIO:

.....

DISCAPACIDAD: TIPO Y GRADO RECONOCIDO:

3. TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA

4. OTROS TÍTULOS OFICIALES DE NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO PARA EL ACCESO

5. CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS

6. CURSOS DE FORMACIÓN

7. SUPERACIÓN DE ALGÚN EJERCICIO EN LAS ÚLTIMAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL MISMO CUERPO, ESCALA O CATEGORÍA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

8. SERVICIOS PRESTADOS CON LA CATEGORÍA DE TITULADO SUPERIOR, GRUPO I O CATEGORÍA PROFESIONAL ANÁLOGA CON IDENTIDAD DE RANGO Y FUNCIONES RESPECTO A LA PLAZA CONVOCADAEn la Universidad de Oviedo **(SÍ o NO) rodear con un círculo**En otra Universidad pública **(SÍ o NO) rodear con un círculo**En otra Administración pública **(SÍ o NO) rodear con un círculo**

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022

(Firma)**SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO**

ANEXO II

Comisión Calificadora

Titulares:

Presidente: Doña Elena Ruíz González.

Vocales:

- 1.º Don Francisco Javier de Cos Juez.
- 2.º Don Jorge González Monsalve.
- 3.º Don Eduardo Fernández de Oliva.
- 4.º Doña Yolanda de la Roca Pascual.

Secretario: Don Valentín Gómez Pérez, con voz y sin voto.

Suplentes:

Presidente: Don Florentino López Iglesias.

Vocales:

- 1.º Don Felipe Fernández García.
- 2.º Don Salvador Ordoñez García.
- 3.º Don Agustín Mier del Rosal.
- 4.º Doña Asunción Huerta Nosti.

Secretaria: Doña Esmeralda Rodríguez Meirelles.

ANEXO III

Baremo concurso

I. Puntuación mínima para ser adjudicatario de las plazas convocadas:

Para resultar adjudicatario de una de las plazas convocadas los aspirantes deberán obtener un mínimo de 50 puntos, y 30 de ellos han de obedecer a méritos profesionales.

II. Puntuación máxima: 100 puntos.

Méritos profesionales: 60 %: 60 puntos.

Méritos académicos: 40 %: 40 puntos.

A. Méritos profesionales 60 %: puntuación máxima: 60 puntos.

1.º Servicios prestados en el mismo cuerpo, escala o grupo y categoría profesional y con las mismas funciones de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,714285 por mes.

2.º Servicios prestados en otro cuerpo, escala o grupo y categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,47619 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en otro cuerpo, escala o grupo y categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,238095 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en otro cuerpo, escala o grupo y categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,178571 puntos por mes.

B. Méritos académicos 40 %: puntuación máxima: 40 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones Públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones Públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,4 puntos por hora, con el límite de 40 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a Informática, Idiomas, Prevención de Riesgos Laborales, Igualdad y Calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en las pruebas selectivas de acceso al mismo cuerpo, escala o grupo y categoría profesional en la última convocatoria realizada en la Universidad de Oviedo. 10 puntos por ejercicio.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel.	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	10	15	25	30	35	40

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel.	Técnico G. Medio	Técnico G. Superior	Diplomado/ Ing. Técn.	Grado	Licenciado/ Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	10	15	20	25	30	35	40

III. Supuestos de empate.

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22366 *Resolución de 5 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plazas de personal laboral de los Grupos I, II y III, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate (...)», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, en los procesos por concurso, la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el BOPA de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes Mesas de Negociación, este Rector, previo informe del Comité de empresa, y en ejercicio

de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, Resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de varias plazas de personal laboral de administración y servicios correspondientes a los Grupos retributivos I, II y III, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1.ª Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.ª Características de las plazas y funciones a desarrollar

Puesto número 145

Categoría profesional: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Localidad: Mieres.

Destino: INDUROT

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 161/2016, de 21 de marzo.

Funciones:

– Planificar, organizar y participar en las labores de gabinete y campo de proyectos técnicos y de investigación aplicada asignados a la Unidad de Ordenación de los recursos naturales y planificación territorial, de acuerdo a los compromisos adquiridos para su desarrollo, a las instrucciones de la dirección del INDUROT y de los investigadores principales, en particular los relativos al análisis geográfico y territorial y al desarrollo de instrumentos o herramientas relacionadas con la ordenación territorial, de los recursos naturales, de los riesgos naturales y, en general, con la planificación estratégica.

– Coordinar los equipos de trabajo y organizar las labores de gabinete y campo del personal participante en los proyectos asignados a la unidad.

– Realizar la supervisión técnica de los proyectos asignados a la unidad, así como elaborar y garantizar la presentación de entregables.

– Realizar tareas de difusión de los proyectos asignados a la Unidad, así como del resto de proyectos desarrollados en el Centro.

– Contribuir al desarrollo de técnicas y metodologías de trabajo relacionadas con las temáticas propias de la unidad para su utilización en los proyectos que se desarrollan en el INDUROT.

- Participar en tareas de asesoramiento y ejecución de proyectos desarrollados por el resto de las unidades de trabajo del INDUROT.
- Elaborar propuestas de proyectos de la Unidad y colaborar en las realizadas desde otras unidades de trabajo del INDUROT.
- Realizar tareas de divulgación y formación relacionadas con las temáticas propias de la Unidad.
- Participar en la co-dirección de Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster cuyas temáticas, relacionadas con la unidad, se consideren de interés por la Dirección del INDUROT.
- Tutelar a estudiantes en prácticas para el desarrollo de actividades relacionadas con las temáticas propias de la Unidad.
- Representar en reuniones de trabajo al equipo científico-técnico encargado del desarrollo de los proyectos, en particular, en ausencia del investigador o investigadores principales de cada proyecto o del director del INDUROT.
- Coordinar el desarrollo técnico y temático, así como la gestión del GIS de la Universidad de Oviedo

Puesto número 146:

Categoría profesional: Técnico Especialista en Delineación.

Grupo retributivo III.

Localidad: Mieres.

Destino: INDUROT

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 324/2018 de 18 de junio.

Funciones:

- Desarrollar las tareas propias del Servicio de delineación y desarrollo GIS del INDUROT.
- Desarrollar herramientas GIS, mediante el uso de librerías de software libre, que faciliten las tareas de digitalización, tratamiento y homogeneización de conjuntos de geometrías para los proyectos que se desarrollen en el INDUROT.
- Desarrollar visores web y de escritorio para la representación gráfica de planos y mapas cartográficos para los proyectos que se desarrollen en el INDUROT.
- Dar asistencia técnica en materia de cartografía y bases de datos espaciales a los proyectos que se desarrollen en el INDUROT.
- Recopilar datos, realizar mediciones en campo y elaborar y actualizar la información digital de los planos de distribución de los espacios y estancias de los edificios de la Universidad de Oviedo.
- Recopilar datos, realizar mediciones en campo y elaborar y actualizar la información digital de los planos y mapas de los espacios exteriores pertenecientes a la Universidad de Oviedo.
- Elaborar planos de distribución de los edificios y mapas de los espacios exteriores en función de las demandas del resto de los servicios y departamentos de la Universidad de Oviedo.
- Mantener y ampliar las capacidades funcionales del Sistema de Información Geográfica de la Universidad de Oviedo.
- Diseñar estructuras lógicas y administrar las bases de datos espaciales tanto para el GIS de la Universidad de Oviedo como para su utilización en los proyectos técnicos y de investigación que se desarrollan en el INDUROT.
- Automatizar operaciones para el tratamiento de datos, creación de salidas gráficas y elaboración de informes a demanda mediante el uso de técnicas de programación.
- Atender las incidencias y prestar asistencia técnica a los usuarios del GIS de la Universidad de Oviedo.

Puesto número 147:

Categoría profesional: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Localidad: Mieres.

Destino: INDUROT.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia T.S.J. 1869/2017, de 27 de julio.

Funciones:

- Planificar, organizar y participar en las tareas de gabinete y campo de proyectos técnicos y de investigación aplicada asignados a la Unidad de Geomorfología fluvial y litoral, de acuerdo a los compromisos adquiridos para su desarrollo, a las instrucciones de la dirección del INDUROT y de los investigadores principales. En particular los relativos a la geomorfología de carácter aplicado al estudio y gestión del medio fluvial y litoral, que incluyan análisis morfodinámicos, análisis históricos, caracterizaciones ambientales, cartografía temática, peligrosidad de inundaciones, recursos naturales y restauración ambiental, en el especial, del ámbito cantábrico.
- Coordinar los equipos de trabajo, organizar las labores de gabinete y campo y formar al personal participante en los proyectos asignados a la Unidad de Geomorfología fluvial y litoral aplicadas.
- Realizar la supervisión técnica de los proyectos asignados a la Unidad de Geomorfología fluvial y litoral aplicadas, así como elaborar y garantizar la presentación de entregables/informes.
- Realizar tareas de difusión de los proyectos asignados a la Unidad de Geomorfología fluvial y litoral aplicadas, así como del resto de proyectos.
- Contribuir al desarrollo de técnicas y metodologías de trabajo relacionadas con las temáticas propias de la Unidad de Geomorfología fluvial y litoral aplicadas.
- Participar en tareas de asesoramiento y ejecución de proyectos desarrollados por el resto de unidades de trabajo del INDUROT.
- Elaborar propuestas de proyectos de la Unidad de Geomorfología fluvial y litoral aplicadas y colaborar en las realizadas desde otras unidades de trabajo del INDUROT.
- Realizar tareas de divulgación y formación relacionadas con las temáticas propias de la Unidad de Geomorfología fluvial y litoral aplicadas.
- Participar en la co-dirección de Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster cuyas temáticas, relacionadas con la Unidad de Geomorfología fluvial y litoral aplicadas, se considere de interés por la Dirección del INDUROT.
- Tutelar a estudiantes en prácticas de titulaciones de la Universidad de Oviedo relacionadas con la Unidad de Geomorfología fluvial y litoral aplicadas.
- Representar en reuniones de trabajo al equipo científico-técnico encargado del desarrollo de los proyectos, en ausencia del director del INDUROT y del investigador principal.

Puesto número 148

Categoría profesional: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Localidad: Mieres.

Destino: INDUROT.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 636/2017, de 4 de diciembre.

Funciones:

- Planificar, organizar y participar en las labores de gabinete y campo de proyectos técnicos y de investigación aplicada asignados a la unidad de Economía del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, de acuerdo a los compromisos adquiridos para su desarrollo, a las instrucciones de la dirección del INDUROT y de los investigadores principales, y en particular los relacionados con análisis y modelización aplicados a la

gestión sostenible de los recursos naturales, muestreos socioeconómicos de actividades relacionadas con el medio ambiente, valoración económica de recursos y evaluación de políticas medioambientales.

- Coordinar los equipos de trabajo y organizar las labores de gabinete y campo del personal participante en los proyectos asignados a la unidad.
- Realizar la supervisión técnica de los proyectos asignados a la unidad, así como elaborar y garantizar la presentación de entregables.
- Realizar tareas de difusión de los proyectos asignados a la unidad, así como del resto de proyectos que se desarrollan en el INDUROT.
- Contribuir al desarrollo de técnicas y metodologías de trabajo relacionadas con las temáticas propias de la unidad para su utilización en los proyectos que se desarrollan en el INDUROT.
- Participar en tareas de asesoramiento y ejecución de proyectos desarrollados por el resto de unidades de trabajo del INDUROT.
- Elaborar propuestas de proyectos de la unidad y colaborar en las realizadas desde otras unidades de trabajo del INDUROT.
- Realizar tareas de divulgación y formación relacionadas con las temáticas propias de la unidad.
- Participar en la co-dirección de Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster cuyas temáticas, relacionadas con la unidad de Economía del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, se considere de interés por la Dirección del INDUROT.
- Tutelar a estudiantes en prácticas de titulaciones de la Universidad de Oviedo relacionadas con la unidad de Economía del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales.
- Representar en reuniones de trabajo al equipo científico-técnico encargado del desarrollo de los proyectos, en ausencia del director del INDUROT y del investigador principal.

Puesto número 149

Categoría profesional: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Localidad: Mieres.

Destino: INDUROT

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 479/2008, de 11 de diciembre.

Funciones:

– Planificar y organizar la ejecución de los proyectos asignados a Unidad de Ecología y diseño y análisis SIG, de acuerdo a los compromisos adquiridos para su desarrollo, a las instrucciones de la dirección del INDUROT y del investigador principal y en concreto:

- Diseñar los modelos de datos SIG para el almacenamiento y análisis y gestión de las bases de datos georreferenciadas del INDUROT.
- Obtener modelos espaciales de variables ambientales, ecológicas y biológicas necesarias para los resultados de diferentes proyectos del centro.
- Diseñar indicadores de estado y calidad de hábitats y especies.
- Diseñar el muestreo de datos de variables ecológicas.
- Participar en la toma de datos de campo de variables ecológicas.

– Coordinar los equipos de trabajo participante en los proyectos asignados por la dirección del INDUROT.

– Realizar la supervisión técnica y elaborar la presentación de entregables de los proyectos asignados.

- Participar en seminarios y jornadas de discusión y difusión de los proyectos asignados por la dirección.
- Contribuir al desarrollo de técnicas y metodologías de trabajo relacionadas con las temáticas propias de la Unidad de Ecología y Diseño y Análisis SIG, para su utilización en los proyectos que se desarrollan en el INDUROT.
- Participar activamente en la elaboración de nuevas propuestas de proyectos del INDUROT.
- Representar en reuniones de trabajo, congresos y seminarios al equipo científico-técnico encargado del desarrollo de los proyectos.
- Tutelar a estudiantes en prácticas de titulaciones de la Universidad de Oviedo relacionadas con Sistemas de Información Geográfica y Biología.
- Participar en la codirección de Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster de temáticas relacionadas con las Unidad de Ecología y Diseño y Análisis SIG.
- Participar en tareas de asesoramiento y ejecución de proyectos desarrollados por el resto de unidades de trabajo del INDUROT.

Puesto número 150

Categoría profesional: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Localidad: Mieres.

Destino: INDUROT

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 422/2018, de 18 de septiembre.

Funciones:

– Participar como personal técnico de apoyo en proyectos de investigación aplicada que se desarrollan en el INDUROT, según instrucciones de la Dirección, de los IPs de los proyectos y de los coordinadores de las unidades del INDUROT.

– Gestor de proyectos: Desempeñar los trabajos de gestión económica y administrativa de los proyectos y contratos del INDUROT, atendiendo a la normativa de las convocatorias públicas o a los compromisos adquiridos con las entidades contratantes, en coordinación con el Servicio de Investigación de UNIOVI y con la Fundación Universidad de Oviedo. Colaborar con el personal del INDUROT en la solicitud de ayudas públicas y de otro tipo de financiación y preparar documentación para licitaciones, para conseguir fondos para el desarrollo de proyectos de investigación en el INDUROT y para las actividades del Grupo de investigación GRINAT, vinculado al INDUROT. Colaborar en la redacción de contratos y convenios y en la preparación de presupuestos. Preparar y archivar la documentación necesaria para la justificación económica de los proyectos (regionales, nacionales y europeos), en colaboración con el Servicio de Investigación y la Oficina de Proyectos Europeos de UNIOVI.

– Actividades de I+D+i: Organizar actividades de I+D+i en el INDUROT. Apoyar la difusión de los resultados de las investigaciones en colaboración con la Unidad de Comunicación y Educación Ambiental y resto de Unidades del INDUROT, con la Oficina de Comunicación y la Unidad de Cultura Científica y de la Innovación de UNIOVI y otros medios. Participar en la elaboración de material divulgativo y merchandising del INDUROT y de los proyectos.

– Webs: Gestionar la página web del INDUROT y redes como linkedin: actualizar la sección de noticias, el área de personal y las de proyectos y publicaciones; también la web de proyectos de investigación como LIFE+ ARCOS. Informar al Centro de Innovación de cambios en la página web del GRINAT (de esta web sin permisos de edición).

– Servicio administrativo del INDUROT: Desempeñar los trabajos propios del Servicio Administrativo del INDUROT y de apoyo a la Dirección del INDUROT. Preparar la documentación económica y de producción científica para el Consejo anual en colaboración con la Dirección del INDUROT y miembros del Consejo. Gestionar facturas

y notas de cargo de los SCTs y controlar el económico de los proyectos, de conformidad con los IPs y en contacto directo con la caja pagadora de Investigación del Campus de Mieres. Solicitar y liquidar comisiones de servicio o licencias de los investigadores y personal laboral. Colaborar en la formalización de prácticas de Grado, Máster y Formación Profesional y estancias. Solicitar permisos oficiales a las administraciones mediante sede electrónica u otras vías. Actualizar currículums del equipo del INDUROT, contenidos de ORCID, Research Gate, Scopus, etc. Ayudar a las Comisiones de Valoración de las plazas de contratación del personal de proyectos en la preparación de ofertas, en la resolución y en el archivo de actas. Atención telefónica del centro y agenda de la Dirección. Gestionar el correo electrónico del INDUROT indurot@uniovi.es y de la plataforma de investigadores en recursos naturales del Campus de Mieres recursosnaturales@uniovi.es. Gestionar el uso y mantenimiento de los 6 vehículos del centro. Colaborar en la gestión de la biblioteca y el archivo de proyectos en papel y digital del INDUROT. Solicitar presupuestos a proveedores mediante Acuerdos Marco, otros procedimientos públicos de compra o contrato menor. Recepción y envío de muestras y otra mercancía. Tareas de Registro. Contactar con servicios informáticos, técnicos, de limpieza, prevención y mantenimiento de UNIOVI.

– Programa de doctorado del Campus de Mieres DIRENA: Colaborar en la gestión del programa de doctorado DIRENA. Esta función no está aún reconocida como uno de los objetivos individuales del puesto.

Puesto número 151

Categoría profesional: Diplomado.

Grupo retributivo II.

Localidad: Mieres.

Retribuciones complementarias: complemento de peligrosidad, toxicidad y/o penosidad.

Destino: INDUROT

Observaciones: Plaza referenciada en las Sentencias J.S. 175/2018, de 2 de abril y JS 278/22, de 30 de mayo.

Funciones:

– Tareas generales y de coordinación de la Unidad:

- Planificar, organizar y participar en las labores de gabinete y campo de proyectos técnicos y de investigación aplicada asignados a la unidad de Geoquímica Ambiental, en el ámbito de terrenos contaminados y espacios degradados por la actividad minera e industrial.

- Coordinar los equipos de trabajo y organizar las labores de gabinete y campo del personal participante en los proyectos asignados a la unidad.

- Realizar la supervisión técnica de los proyectos asignados a la unidad y elaborar y garantizar la presentación de entregables.

- Contribuir al desarrollo de técnicas y metodologías de trabajo relacionadas con las temáticas propias de la unidad para su utilización en los proyectos que se desarrollan en el INDUROT.

- Participar en tareas de asesoramiento y ejecución de proyectos desarrollados por el resto de unidades de trabajo del INDUROT.

- Elaborar propuestas de proyectos de la unidad y colaborar en las realizadas desde otras unidades de trabajo del INDUROT.

– Tareas de campo y laboratorio:

- Realizar tareas de diagnóstico ambiental y seguimiento de los proyectos en emplazamientos de estudio (tomar muestras suelos/agua, controlar equipos instalados, supervisar obras y/o tareas encargadas o subcontratadas).

- Ejecutar ensayos a escala de laboratorio y piloto en técnicas de remediación ambiental.
 - Realizar preparación y pretratamiento de muestras para análisis. Gestionar envíos de muestras a laboratorios externos.
 - Realizar análisis de muestras en laboratorio. Entre otros, manejo de equipo de Fluorescencia portátil de Rayos X.
 - Gestionar con el Servicio de Prevención de Riesgos de la Universidad los residuos peligrosos que se generen como consecuencia de los ensayos y la actividad de laboratorio de la unidad.
- Tareas de divulgación y formativas:
- Realizar tareas de divulgación y formación relacionadas con los proyectos y las temáticas propias de la unidad. Presentar informes y resultados en sedes de otras empresas y/o administraciones en ámbito regional, nacional e internacional.
 - Participar en la co-dirección de Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster y tutelar a estudiantes en prácticas de titulaciones de la Universidad de Oviedo y Formación Profesional (FP).
 - Representar en reuniones de trabajo al equipo científico-técnico encargado del desarrollo de los proyectos.

Puesto número 152

Categoría profesional: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Localidad: Mieres.

Destino: INDUROT

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J. S.334/2017, de 30 de mayo.

Funciones:

- Planificar, organizar y participar en las labores de gabinete y campo de proyectos técnicos y de investigación aplicada asignados a la Unidad de Conservación Vegetal y Espacios Protegidos, de acuerdo a los compromisos adquiridos para su desarrollo, a las instrucciones de la dirección del INDUROT y de los investigadores principales, en particular los relativos a trabajos botánicos aplicados a la gestión de recursos naturales y del territorio, cartografía de vegetación, restauración ambiental y espacios protegidos.
- Coordinar los equipos de trabajo y organizar las labores de gabinete y campo del personal participante en los proyectos asignados a la unidad.
- Realizar la supervisión técnica de los proyectos asignados a la unidad, así como elaborar y garantizar la presentación de entregables.
- Realizar tareas de difusión de los proyectos asignados a la unidad, así como del resto de proyectos.
- Contribuir al desarrollo de técnicas y metodologías de trabajo relacionadas con las temáticas propias de la unidad para su utilización en los proyectos que se desarrollan en el INDUROT.
- Participar en tareas de asesoramiento y ejecución de proyectos desarrollados por el resto de unidades de trabajo del INDUROT.
- Elaborar propuestas de proyectos de la unidad y colaborar en las realizadas desde otras unidades de trabajo del INDUROT.
- Realizar tareas de divulgación y formación relacionadas con las temáticas propias de la unidad.
- Participar en la co-dirección de Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster cuyas temáticas, relacionadas con la unidad de Conservación Vegetal y Espacios Protegidos, se consideren de interés por la Dirección del INDUROT.
- Tutelar a estudiantes en prácticas de titulaciones de la Universidad de Oviedo relacionadas con la unidad de Conservación Vegetal y Espacios Protegidos.

– Representar en reuniones de trabajo al equipo científico-técnico encargado del desarrollo de los proyectos, en ausencia del director del INDUROT y del investigador principal.

El desempeño del puesto de trabajo quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3.^a Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.

f) Estar en posesión del título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Grado más Máster o titulación equivalente reconocida oficialmente para las plazas del Grupo I, estar en posesión del título de Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Diplomado, Grado o titulación equivalente reconocida oficialmente para la plaza del Grupo II y estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o titulación equivalente reconocida oficialmente para la plaza del Grupo III. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

g) Acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos de la plaza a la que se concurre, especificados en la descripción de los puestos convocados.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4.^a Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, n.º 4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, c/ Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (C/ La Ferrería, n.º 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de diez días

naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el BOPA y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 42 euros para participar en el concurso de cada plaza del Grupo retributivo I, 36 euros para participar en el concurso de la plaza del Grupo retributivo II y 28 euros para participar en el concurso de cada una de las plazas del Grupo III, y se ingresarán en UNICAJA, Número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre correspondiente a la categoría profesional y número de puesto al que se concurse. Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos en el plazo establecido para presentar las instancias no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española. (Excluyente)
- La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.
- Justificante de haber abonado los derechos de examen. (Excluyente)
- Fotocopia de la titulación requerida. (Excluyente)

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y del Estado.

5.^a Admisión de aspirantes

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En las listas, una por cada una de las plazas convocadas, deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el BOPA, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se harán públicas en el BOPA las listas definitivas de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.^a Sistema de selección

El sistema de selección del candidato más meritorio para cada plaza será el concurso.

Serán valorados los méritos alegados y probados documentalmente por cada concursante, conforme al baremo que figura en el anexo III de esta convocatoria.

7.^a Comisión Calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como anexo II de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas.

Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad.

El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información

administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8.ª Desarrollo del proceso selectivo

8.1 En cualquier momento del proceso selectivo la Comisión podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si la Comisión tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Rector, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

8.2. Efectuada la valoración de los méritos de los aspirantes a cada una de las plazas convocadas, el Tribunal, con carácter provisional, hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

8.3. Concluido el trámite de corrección de posibles errores, el Rector, previa propuesta del Tribunal que incluya la relación de aspirantes a cada una de las plazas convocadas, por el orden de puntuación alcanzada, con indicación de sus nombres, apellidos y algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad y la adjudicación de cada plaza convocada, ratificará dichas propuestas y ordenará la publicación de la correspondiente Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo.

9.ª Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización del contrato, el candidato seleccionado para cada una de las plazas deberá justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de la plaza convocada, los requisitos siguientes:

- a) Título oficial requerido para acceder a la plaza.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización de cada contrato y, hasta tanto no se formalice, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

10.ª Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación a los puestos de trabajo se efectuará una vez formalizados los contratos, quedando sujetos al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al

órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 El candidato seleccionado para cada plaza, una vez que supere satisfactoriamente el período de prueba, adquirirá la condición de personal laboral fijo.

11.^a Norma Final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 5 de diciembre de 2022.—El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA

PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO
ADSCRITO AL INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
(INDUROT)

NÚMERO DE PUESTO AL QUE SE CONCURSA

CATEGORÍA PROFESIONAL DEL PUESTO AL QUE SE CONCURSA

GRUPO RETRIBUTIVO

CONVOCATORIA. FECHA DE BOE:

2. DATOS PERSONALES

DNI

APELLIDOS:

NOMBRE:

FECHA DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

LUGAR DE NACIMIENTO:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

DOMICILIO:

DISCAPACIDAD: TIPO Y GRADO RECONOCIDO

3. TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA

4. OTROS TÍTULOS OFICIALES DE NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO PARA EL ACCESO

5. CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS

6. CURSOS DE FORMACIÓN

7. SUPERACIÓN DE ALGÚN EJERCICIO EN LAS ÚLTIMAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL MISMO CUERPO, ESCALA, GRUPO Y CATEGORÍA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

8. SERVICIOS PRESTADOS CON LA CATEGORÍA DE LA PLAZA A LA QUE SE CONCURSA, DE GRUPO I, GRUPO II O GRUPO III, O CATEGORÍA PROFESIONAL ANÁLOGA CON IDENTIDAD DE RANGO Y FUNCIONES RESPECTO A LA PLAZA CONVOCADA
En la Universidad de Oviedo (SÍ o NO) rodear con un círculo
En otra Universidad pública (SÍ o NO) rodear con un círculo
En otra Administración pública (SÍ o NO) rodear con un círculo

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022

(Firma)

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ANEXO II

Comisión calificadora

Titulares:

Presidente: Don Alfonso María Suárez Saro.

Vocales:

- 1.º Don Gil González Rodríguez.
- 2.º Don Eduardo Cires Rodríguez.
- 3.º Doña Yolanda de la Roca Pascual.
- 4.º Don Pablo Manrique García.

Secretaria: Doña Esmeralda Rodríguez Meirelles, con voz y sin voto.

Suplentes:

Presidente: Don Florentino López Iglesias.

Vocales:

- 1.º Don José Luís Rodríguez Gallego.
- 2.º Don Juan María Menéndez Aguado.
- 3.º Doña Asunción Huera Nosti.
- 4.º Doña Ana Casaus García.

Secretaria: Doña Carmen García Ferrería, con voz y sin voto.

ANEXO III

Baremo concurso

I. Puntuación mínima para ser adjudicatario de la plaza convocada:

Para resultar adjudicatario de una de las plazas convocadas los aspirantes deberán obtener un mínimo de 50 puntos, y 30 de ellos han de obedecer a méritos profesionales.

II. Puntuación máxima: 100 puntos.

Méritos profesionales: 60 %: 60 puntos.

Méritos académicos: 40 %: 40 puntos.

A. Méritos profesionales 60 %: puntuación máxima: 60 puntos.

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con las mismas funciones de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,5 por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo, Escala, o Grupo y Categoría profesional con funciones análogas o similares de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,3333333 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,1666666 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,125 puntos por mes.

B. Méritos académicos 40 %: puntuación máxima: 40 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,4 puntos por hora, con el límite de 40 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a Informática, Idiomas, Prevención de Riesgos Laborales, Igualdad y Calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en las pruebas selectivas de acceso al mismo Grupo y Categoría profesional en la última convocatoria realizada en la Universidad de Oviedo. 10 puntos por ejercicio.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel.	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	10	15	25	30	35	40

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel.	Técnico G. Medio	Técnico G. Superior	Diplomado/ Ing. Técn.	Grado	Licenciado/ Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	10	15	20	25	30	35	40

III. Supuestos de empate.

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22367 *Resolución de 5 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plaza de personal laboral de la categoría de Titulado Superior, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate (...)», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, en los procesos por concurso, la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el BOPA de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes Mesas de Negociación, este Rector, previo informe del Comité de empresa, y en ejercicio

de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de una plaza de personal laboral de administración y servicios con la categoría profesional de Titulado Superior, grupo retributivo I, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1.^a Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.^a Características de la plaza y funciones a desarrollar

Puesto y funciones a desarrollar:

Puesto 405

Categoría: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Retribuciones complementarias: Complemento de mañana y tarde.

Observaciones: Plaza referida en la Sentencia del J.S. 482/2021, de 19 de noviembre.

Destino: Departamento de Geología.

Localidad: Oviedo.

Funciones:

- Seleccionar emplazamientos para instalar estaciones geofísicas.
- Instalar y manejar instrumentos geofísicos en campo.
- Mantener las estaciones geofísicas instaladas en el campo.
- Mantener y poner a punto el instrumental geofísico en el laboratorio.
- Adquirir datos geofísicos en campo.
- Adquirir datos geofísicos en tiempo real en el laboratorio.
- Manejar software geofísico en el campo.
- Manejar software geofísico en el laboratorio.
- Procesar datos geofísicos.
- Realizar informes geofísicos.
- Participar en publicaciones científicas.
- Instruir a otros investigadores en el manejo de instrumentos y software geofísico.

- Colaborar en la docencia de asignaturas de temática geofísica en el Grado y en el Máster de Geología.
- Colaborar en la realización de Tesis de Doctorado y Máster de temática geofísica.
- Conducir vehículos del Departamento de Geología para los desplazamientos al campo.

El desempeño del puesto de trabajo quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3.^a Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.
- f) Estar en posesión del título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado o Grado más Máster o titulación equivalente reconocida oficialmente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4.^a Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, n.º 4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, planta baja, calle Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (calle La Ferrería, n.º 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el BOPA y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se

encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 42 euros y se ingresarán en Unicaja, número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre, «Titulado Superior, número 405.». Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española (Excluyente).
- La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.
- Justificante de haber abonado los derechos de examen (Excluyente).
- Fotocopia de la titulación requerida (Excluyente).

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y del Estado.

5.^a Admisión de aspirantes

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», y aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En la lista deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del documento nacional de identidad.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el BOPA, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se harán públicas en el BOPA la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el

día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.ª Sistema de selección

El sistema de selección de los candidatos más meritorios será el concurso. Serán valorados los méritos alegados y probados documentalmente por cada concursante, conforme al baremo que figura en el anexo III de esta convocatoria.

7.ª Comisión Calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como anexo II de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas.

Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad.

El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8.ª Desarrollo del proceso selectivo

8.1 En cualquier momento del proceso selectivo la Comisión podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si la Comisión tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Rector, comunicándole, asimismo, las

inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

8.2. Efectuada la valoración de los méritos de los aspirantes, el Tribunal, con carácter provisional, hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes a cada bloque de plazas, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de algunos dígitos del documento nacional de identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

8.3. Concluido el trámite de corrección de posibles errores, el Rector, previa propuesta del Tribunal que incluya la relación de aspirantes a cada bloque de plazas, por el orden de puntuación alcanzada, con indicación de sus nombres, apellidos y algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad y la adjudicación de las plazas convocadas, ratificará dicha propuesta y ordenará la publicación de la correspondiente Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo.

9.^a Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización del contrato, el candidato seleccionado deberá justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de la plaza convocada, los requisitos siguientes:

- a) Título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado o Grado más Máster o titulación equivalente reconocida oficialmente.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización del contrato y, hasta tanto no se formalice, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

10.^a Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará una vez formalizado el contrato, quedando sujeto al período de prueba que establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 El candidato seleccionado, una vez que supere satisfactoriamente el período de prueba, adquirirá la condición de personal laboral fijo.

11.^a Norma final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 5 de diciembre de 2022.–El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA
PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO. CATEGORÍA DE TITULADO SUPERIOR GRUPO RETRIBUTIVO I Puesto 405 FORMA DE ACCESO: SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE. CONCURSO CONVOCATORIA. FECHA DE BOE:
2. DATOS PERSONALES
DNI:..... APELLIDOS:..... NOMBRE:..... FECHA DE NACIMIENTO:..... NACIONALIDAD:..... LUGAR DE NACIMIENTO:..... TELÉFONO :..... CORREO ELECTRÓNICO:..... DOMICILIO:..... DISCAPACIDAD: TIPO Y GRADO RECONOCIDO.....
3. TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA
4. OTROS TÍTULOS OFICIALES DE NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO PARA EL ACCESO
5. CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS

6. CURSOS DE FORMACIÓN

7. SUPERACIÓN DE ALGÚN EJERCICIO EN LAS ÚLTIMAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL MISMO CUERPO, ESCALA O CATEGORÍA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

8. SERVICIOS PRESTADOS CON LA CATEGORÍA DE TITULADO SUPERIOR, GRUPO I, O CATEGORÍA PROFESIONAL ANÁLOGA CON IDENTIDAD DE RANGO Y FUNCIONES RESPECTO A LA PLAZA CONVOCADA
En la Universidad de Oviedo (SÍ o NO) rodear con un círculo
En otra Universidad pública (SÍ o NO) rodear con un círculo
En otra Administración pública (SÍ o NO) rodear con un círculo

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022

(Firma)

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ANEXO II

Comisión calificadora

Titulares:

Presidente: Don Florentino López Iglesias.

Vocales:

- 1.º Don Emilio José Ariño Ariño.
- 2.º Don Jorge Gallastegui Suárez.
- 3.º Doña María Jesús Moro Piñeiro.
- 4.º Don Victoriano Argüelles Gonzalo.

Secretario: Don Valentín Gómez Pérez, con voz y sin voto.

Suplentes:

Presidente: Don Alfonso María Suárez Saro.

Vocales:

- 1.º Don Ángel Martínez Nistal.
- 2.º Don Luis Miguel Rodríguez Terente.
- 3.º Doña Ana María Casaus García.
- 4.º Don Agustín Mier del Rosal.

Secretaria: Doña Mercedes Palacio Menéndez, con voz y sin voto.

ANEXO III

Baremo concurso

I. Puntuación mínima para ser adjudicatario de la plaza convocada:

Para resultar adjudicatario de una de las plazas convocadas los aspirantes deberán obtener un mínimo de 50 puntos, y 30 de ellos han de obedecer a méritos profesionales.

II. Puntuación máxima: 100 puntos.

Méritos profesionales: 60 %: 60 puntos.

Méritos académicos: 40 %: 40 puntos.

A. Méritos profesionales 60 %: puntuación máxima: 60 puntos.

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, escala o grupo y categoría profesional y con las mismas funciones de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,3333333 por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo, escala o grupo y categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,2222222 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, escala o grupo y categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,1111111 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, escala o grupo y categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,0833333 puntos por mes.

B. Méritos académicos 40 %: puntuación máxima: 40 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,4 puntos por hora, con el límite de 40 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a informática, idiomas, prevención de riesgos laborales, igualdad y calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en las pruebas selectivas de acceso al mismo Cuerpo, escala o grupo y categoría profesional en la última convocatoria realizada en la Universidad de Oviedo. 10 puntos por ejercicio.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel.	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	10	15	25	30	35	40

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel.	Técnico G. Medio	Técnico G. Superior	Diplomado/ Ing. Técn.	Grado	Licenciado/ Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	10	15	20	25	30	35	40

III. Supuestos de empate.

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22368 *Resolución de 5 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plazas de personal laboral de las categorías de Titulado Superior y de Titulado Grado Medio, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate (...)», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, en los procesos por concurso, la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el BOPA de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes

Mesas de Negociación, este Rector, previo informe del Comité de empresa, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de plazas de personal laboral de administración y servicios con las categorías profesionales de Titulado Superior, Grupo retributivo I, y de Titulado Grado Medio, Grupo retributivo II, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1.ª Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.ª Características de la plaza y funciones a desarrollar

Puesto y funciones a desarrollar:

Puestos 160, 163 y 164

Categoría: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Observaciones: Plazas referidas en las Sentencias T.S.J. 377/2017, de 21 de febrero, T.S.J. 173/2017, de 7 de febrero y J.S. 420/2016, de 21 de julio, respectivamente.

Destino: Unidad Técnica de Calidad del Servicio de Ordenación Académica.

Localidad: Oviedo.

Funciones:

- Diseñar, implementar y actualizar el Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad (SAIC) global de la Universidad y específico de los Centros (Facultades y Escuelas).
- Auditar internamente los SAIC de los Centros y contribuir a la consecución de su acreditación institucional.
- Diseñar, implementar y actualizar los sistemas de recogida de información sobre la satisfacción de los diversos grupos de interés del SGIC (estudiantado, profesorado, personal de administración y servicios, egresados, empleadores,...) acerca de diversos aspectos que les conciernan: proceso de enseñanza-aprendizaje, recursos humanos y materiales, servicios administrativos y de apoyo a la docencia,...
- Elaborar y difundir informes (encuesta general de la enseñanza, rendimiento académico, prácticas externas, movilidad, estudio de egresados,...) a las Comisiones de Calidad de los Centros para el seguimiento interno anual prescriptivo de los títulos de la Universidad.

- Dar apoyo técnico al seguimiento externo prescriptivo de los centros y títulos de la Universidad contemplados en los programas AUDIT, Acreditación Institucional, Monitor, Sellos Internacionales (SIC) y Acredita de la ANECA.
- Dar respuesta, en aquellos casos que proceda, a las solicitudes de información que se formulen desde cualquier instancia relativa a los procesos llevados a cabo en la Unidad Técnica de Calidad.
- Gestionar la actualización de la composición de las Comisiones de Calidad de los Centros, contempladas en el reglamento regulador de los órganos de calidad y evaluación de la Universidad.
- Suministrar la información solicitada por éstas y otros órganos contemplados en el reglamento mencionado en el apartado anterior, mayormente por el Comité de Calidad de la Universidad.
- Recabar de todas las instancias universitarias que proceda la información necesaria para la cumplimentación de los cuestionarios requeridos por los diversos rankings universitarios (*Times Higher Education*, Conocimiento y Desarrollo, Shanghai, GreenMetric, ...) en los que participe la Universidad.
- Manejar a un nivel avanzado herramientas informáticas de gestión, explotación, almacenamiento, análisis y visualización de datos.
- Llevar a cabo la gestión documental electrónica de toda la documentación vinculada al SGIC.
- Difundir públicamente a través de la web datos, resultados de indicadores e informes vinculados al SGIC, a modo de compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas a la sociedad.
- Diseñar, implementar y actualizar los planes de calidad de los servicios universitarios (cartas de servicio, manuales de procedimientos, indicadores, etc.), así como asesorar a estos órganos en estas y otras actividades relacionadas con calidad.
- Participar en foros nacionales e internacionales para el intercambio y la difusión de acciones de mejora de la calidad de las Universidades.
- Impartir formación en materia de calidad.
- Realizar cualquier función sobrevenida relacionada directamente con temas de evaluación, planes y garantía de calidad universitaria.

Puestos con números de orden 161 y 162

Categoría: Titulado de Grado Medio.

Grupo retributivo II.

Observaciones: Plazas referidas en las Sentencias: J.S. 506/2016, de 5 de octubre, y J.S. 421/2016, de 21 de julio y T.S.J. 359/2017, de 21 de febrero, respectivamente.

Destino: Unidad Técnica de Calidad del Servicio de Ordenación Académica.

Localidad: Oviedo.

Funciones:

- Auditar internamente los SAIC de los Centros y contribuir a la consecución de su acreditación institucional.
- Diseñar, implementar y actualizar los sistemas de recogida de información sobre la satisfacción de los diversos grupos de interés del SGIC (estudiantado, profesorado, personal de administración y servicios, egresados, empleadores, ...) acerca de diversos aspectos que les conciernan: proceso de enseñanza-aprendizaje, recursos humanos y materiales, servicios administrativos y de apoyo a la docencia,...
- Elaborar y difundir informes (encuesta general de la enseñanza, rendimiento académico, prácticas externas, movilidad, estudio de egresados, ...) a las Comisiones de Calidad de los Centros para el seguimiento interno anual prescriptivo de los títulos de la Universidad.
- Dar apoyo técnico al seguimiento externo prescriptivo de los centros y títulos de la Universidad contemplados en los programas AUDIT, Acreditación Institucional, Monitor, Sellos Internacionales (SIC) y Acredita de la ANECA.

– Dar respuesta, en aquellos casos que proceda, a las solicitudes de información que se formulen desde cualquier instancia relativa a los procesos llevados a cabo en la Unidad Técnica de Calidad.

– Gestionar la actualización de la composición de las Comisiones de Calidad de los Centros, contempladas en el reglamento regulador de los órganos de calidad y evaluación de la Universidad.

– Suministrar la información solicitada por éstas y otros órganos contemplados en el reglamento mencionado en el apartado anterior, mayormente por el Comité de Calidad de la Universidad.

– Recabar de todas las instancias universitarias que proceda la información necesaria para la cumplimentación de los cuestionarios requeridos por los diversos rankings universitarios (Times Higher Education, Conocimiento y Desarrollo, Shangai, GreenMetric, ...) en los que participe la Universidad.

– Manejar a un nivel avanzado herramientas informáticas de gestión, explotación, almacenamiento, análisis y visualización de datos.

– Llevar a cabo la gestión documental electrónica de toda la documentación vinculada al SGIC.

– Difundir públicamente a través de la web datos, resultados de indicadores e informes vinculados al SGIC, a modo de compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas a la sociedad.

– Diseñar, implementar y actualizar los planes de calidad de los servicios universitarios (cartas de servicio, manuales de procedimientos, indicadores, etc.), así como asesorar a estos órganos en estas y otras actividades relacionadas con calidad.

– Impartir formación en materia de calidad.

– Realizar cualquier función sobrevenida relacionada directamente con temas de evaluación, planes y garantía de calidad universitaria.

El desempeño del puesto de trabajo quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3.^a Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.

f) Estar en posesión del título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado o Grado más Máster o titulación equivalente reconocida oficialmente para las plazas de Grupo retributivo I y estar en posesión del título de Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Diplomado, Grado o titulación equivalente reconocida oficialmente para las plazas del Grupo retributivo II. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4.^a Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, calle Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (calle La Ferrería, número 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al señor Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el BOPA y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 42 euros para concurrir a las plazas de Grupo I y 36 euros para concurrir a las plazas de Grupo II y se ingresarán en UNICAJA, número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre, «titulado superior, números 160, 163 y 164 o titulado grado medio 161 Y 162». Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española. (Excluyente).
- La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.
- Justificante de haber abonado los derechos de examen. (Excluyente).
- Fotocopia de la titulación requerida. (Excluyente).

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tableros de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y del Estado.

5.^a Admisión de aspirantes

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En la lista deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el BOPA, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se harán públicas en el BOPA las listas definitivas de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.^a Sistema de selección

El sistema de selección de los candidatos más meritorios será el concurso.

Serán valorados los méritos alegados y probados documentalmente por cada concursante, conforme al baremo que figura en el anexo III de esta convocatoria.

7.^a Comisión Calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como anexo II de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas.

Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad.

El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8.ª Desarrollo del proceso selectivo

8.1 En cualquier momento del proceso selectivo la Comisión podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si la Comisión tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Rector, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

8.2. Efectuada la valoración de los méritos de los aspirantes, el Tribunal, con carácter provisional, hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes a cada bloque de plazas, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

8.3. Concluido el trámite de corrección de posibles errores, el Rector, previa propuesta del Tribunal que incluya la relación de aspirantes a cada bloque de plazas, por el orden de puntuación alcanzada, con indicación de sus nombres, apellidos y algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad y la adjudicación de las plazas convocadas, ratificará dicha propuesta y ordenará la publicación de la correspondiente Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo.

9.ª Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización de los contratos, los candidatos seleccionados deberán justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de la plaza convocada, los requisitos siguientes:

a) Título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado o Grado más Máster o titulación equivalente reconocida oficialmente para las plazas del Grupo retributivo I o Título de Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Diplomado, Grado o titulación equivalente reconocida oficialmente para las plazas del Grupo retributivo II.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.

c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización de los contratos y, hasta tanto no se formalicen, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

10.^a Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación a cada puesto de trabajo se efectuará una vez formalizado el contrato, quedando sujeto al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concorra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 Los candidatos seleccionados, una vez que superen satisfactoriamente el período de prueba, adquirirá la condición de personal laboral fijo.

11.^a Norma Final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 5 de diciembre de 2022.–El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA

PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

CATEGORÍA DE TITULADO SUPERIOR, GRUPO RETRIBUTIVO I (Puestos n.º 160, 163 y 164) -----

CATEGORÍA DE TITULADO GRADO MEDIO, GRUPO RETRIBUTIVO II (Puestos n.º 161 Y 162) -----

FORMA DE ACCESO: SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE. CONCURSO

CONVOCATORIA. FECHA DE BOE: -----

2. DATOS PERSONALES

DNI: -----

APELLIDOS: -----

NOMBRE: -----

FECHA DE NACIMIENTO: -----

NACIONALIDAD: -----

LUGAR DE NACIMIENTO: -----

TELÉFONO: -----

CORREO ELECTRÓNICO: -----

DOMICILIO: -----

DISCAPACIDAD: TIPO Y GRADO RECONOCIDO -----

3. TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA

--

4. OTROS TÍTULOS OFICIALES DE NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO PARA EL ACCESO

5. CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS

6. CURSOS DE FORMACIÓN

7. SUPERACIÓN DE ALGÚN EJERCICIO EN LAS ÚLTIMAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL MISMO CUERPO, ESCALA O CATEGORÍA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

8. SERVICIOS PRESTADOS CON LA CATEGORÍA DE TITULADO SUPERIOR, GRUPO I, O CON LA CATEGORÍA DE TITULADO DE GRADO MEDIO, SEGÚN PROCEDA O CATEGORÍA PROFESIONAL ANÁLOGA CON IDENTIDAD DE RANGO Y FUNCIONES RESPECTO A LA PLAZA CONVOCADA

En la Universidad de Oviedo **(SÍ o NO) rodear con un círculo**

En otra Universidad pública **(SÍ o NO) rodear con un círculo**

En otra Administración pública **(SÍ o NO) rodear con un círculo**

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022

(Firma)

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ANEXO II

Comisión calificadora

Titulares

Presidente: Doña Cristina Robles Lorenzana.

Vocales:

- 1.º Don José Luís San Fabián Maroto.
- 2.º Don Ignacio José Echevarría Rodríguez.
- 3.º Don Miguel Ángel López Cabana.
- 4.º Don Eduardo Fernández de Oliva.

Secretario: Don Valentín Gómez Pérez, con voz y sin voto.

Suplentes

Presidente: Doña Celina González Mieres.

Vocales:

- 1.º Doña Marta González Prieto.
- 2.º Don Francisco Javier Ruidíaz Acebal.
- 3.º Doña Ángeles Fal Fernández.
- 4.º Don Agustín Mier del Rosal.

Secretaria: Doña Salomé Gil Rodríguez, con voz y sin voto.

ANEXO III

Baremo concurso

I. Puntuación mínima para ser adjudicatario de las plazas convocadas:

Para resultar adjudicatario de una de las plazas convocadas los aspirantes deberán obtener un mínimo de 50 puntos, y 30 de ellos han de obedecer a méritos profesionales.

II. Puntuación máxima: 100 puntos:

Méritos profesionales: 60 %: 60 puntos.

Méritos académicos: 40 %: 40 puntos.

A. Méritos profesionales 60 %: puntuación máxima: 60 puntos:

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con las mismas funciones de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,5 por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,3333333 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,1666666 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,125 puntos por mes.

B. Méritos académicos 40 %: puntuación máxima: 40 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,4 puntos por hora, con el límite de 40 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a Informática, Idiomas, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad.

2.º Superación de algún ejercicio en las pruebas selectivas de acceso al mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional en la última convocatoria realizada en la Universidad de Oviedo. 10 puntos por ejercicio.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel.	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	10	15	25	30	35	40

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel.	Técnico G. Medio	Técnico G. Superior	Diplomado/ Ing. Técn.	Grado	Licenciado/ Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	10	15	20	25	30	35	40

III. Supuestos de empate.

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22369 *Resolución de 5 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plazas de personal laboral de los Grupos III y IV, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate [...]», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, en los procesos por concurso, la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el BOPA de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes Mesas de Negociación, este Rector, previo informe del Comité de empresa, y en ejercicio

de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de plazas de personal laboral de administración y servicios pertenecientes a los grupos retributivos III y IV, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1.^a Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.^a Características de la plaza y funciones a desarrollar

Puesto y funciones a desarrollar:

Puesto con número de orden 155.

Categoría: Técnico Especialista en Informática de Gestión.

Grupo retributivo III.

Observaciones: Plazas referidas en las Sentencias J.S. 179/2018, de 27 de marzo.

Destino: Centro Internacional de Postgrado.

Localidad: Oviedo.

Funciones:

Formalizar informes vinculados a los programas Erasmus Mundus: informes de progreso, informes de pre-financiación, informe fin de edición, informes de seguimiento que sean requeridos e informe final para la EACEA.

Cumplimentar la información requerida por la EACEA en el Mobility Tool (EMT): datos personales de los estudiantes candidatos, seleccionados, lista de reserva, no elegidos, movilidades scholars,... Información económica, personal, académica y de movilidad. Apoyo al procedimiento de selección de los estudiantes becados en cada una de las ediciones (documentación, entrevistas, captación)

Apoyar la elaboración y gestión de los proyectos Erasmus Mundus

Apoyar la gestión de los consorcios de universidades de los programas en los que la Universidad de Oviedo es coordinadora, incluida la asistencia a reuniones internacionales. Tareas de asistente a los coordinadores de los programas Erasmus Mundus (agenda de reuniones de los órganos de los consorcios, enlace con los estudiantes, con profesores e investigadores participantes en la docencia y en los *scholars* o becas de movilidad para los profesionales). Difundir cada proyecto Erasmus Mundus y sus resultados previos

Apoyo a los programas Erasmus Mundus en los que la Universidad de Oviedo, no siendo universidad coordinadora es universidad socia

Tareas de comunicación y coordinación con las universidades socias y con los estudiantes en las diversas ediciones. Coordinar a los estudiantes, dada la rotación semestral de cada uno durante los dos años de cada edición y la superposición de dos ediciones en cada curso académico

Seguimiento de las webs de los programas Erasmus Mundus para su mantenimiento actualizado y apoyo a la difusión de los mismos y seguimiento en las redes sociales

Asesorar y orientar a los estudiantes Erasmus Mundus de diferentes países que realizan estudios en la Universidad de Oviedo y en las universidades socias en gestiones generales, visado, empadronamiento, alojamiento, contacto con embajadas, actividades culturales. La heterogeneidad de países de origen y de sistemas universitarios de los estudiantes requiere una atención específica y personalizada y un seguimiento permanente. Apoyo en el aprendizaje de idiomas a los nuevos estudiantes y orientación profesional y mantenimiento de la red de contactos de estudiantes Erasmus Mundus

Apoyar al servicio de postgrado intermediando con profesores externos a la Universidad de Oviedo para la correcta elaboración y tramitación de los documentos de participación en el programa y documentación para tramitación de las retribuciones

Supervisar el desarrollo de los seguros de salud contratados para los estudiantes Erasmus Mundus.

Atención de consultas telefónicas, electrónicas y presenciales relacionadas con los programas Erasmus Mundus.

Gestión de matrícula, actas, credenciales, certificados y títulos en la aplicación informática corporativa de gestión académica

Apoyo a la gestión económica y presupuestaria de los proyectos Erasmus Mundus que se efectúa desde el Servicio de Postgrado

Gestión en inglés de informes con la EACEA, con las universidades socias de los consorcios Erasmus Mundus, y en la comunicación permanente con los estudiantes Erasmus Mundus

Puesto con número de orden 157.

Categoría Oficial de Administración.

Grupo retributivo IV.

Observaciones: Plazas referidas en las Sentencias J.S. 234/2017, de 3 de mayo.

Destino: Centro Internacional de Postgrado.

Localidad: Oviedo.

Funciones:

Atención a los programas de postgrado de Máster en Género y Diversidad, Máster Erasmus Mundus en Estudios de las Mujeres y de Género (GEMMA), Programa de Doctorado en Género y Diversidad, y apoyo a los Erasmus Mundus coordinados por la Universidad de Oviedo o de los que la Universidad de Oviedo es socia.

Cumplimentar la información requerida por la EACEA en el Mobility Tool (EMT): datos personales de los estudiantes candidatos, seleccionados, lista de reserva, no elegidos. Apoyo al procedimiento de selección de los estudiantes becados en cada una de las ediciones (documentación, entrevistas, captación) y elaboración de planillas de baremación para el proceso de selección en las solicitudes de admisión en los postgrados vinculados a los estudios de Género (Máster en Género y Diversidad, Máster Erasmus Mundus en Estudios de las Mujeres y de Género (GEMMA), Programa de Doctorado en Género y Diversidad): listas de admisión, listas en espera y listas de excluidos.

Atención de consultas telefónicas, electrónicas y presenciales relacionadas con los programas de postgrado de Estudios de Género y Erasmus Mundus, en que se incluye orientación a los estudiantes Erasmus Mundus de diferentes países que realizan

estudios en la Universidad de Oviedo y en las universidades socias en gestiones generales, visado, empadronamiento, alojamiento, contacto con embajadas, actividades culturales

Gestión de matrícula, actas, credenciales, certificados y títulos en la aplicación informática corporativa de gestión académica

Gestión de prácticas externas (convenios y proyectos formativos) del Máster en Género y Diversidad en la aplicación informática corporativa de gestión de prácticas externas.

Administración de la página web de los postgrados en Estudios de Género (<https://genero.uniovi.es/>)

Apoyo a las Coordinaciones de los másteres y programa de doctorado en Estudios de Género (correspondencia, correo electrónico, cartelería, adquisiciones menores de material y gestión de viajes) y a sus órganos colegiados, así como a la organización y difusión de actividades, seminarios, conferencias, jornadas de bienvenida y graduación

Apoyo administrativo en la gestión del POD de los postgrados en Estudios de Género

Apoyo a la Coordinación del Máster Erasmus Mundus en Estudios de las Mujeres y de Género (GEMMA) para una comunicación fluida y permanente con la universidad coordinadora de este Máster Erasmus Mundus (Universidad de Granada) y apoyo a esta universidad en la elaboración del informe de rendimiento del máster Erasmus Mundus GEMMA para su remisión a la EACEA

Asesorar y orientar a los estudiantes Erasmus Mundus de diferentes países que realizan estudios en la Universidad de Oviedo y en las universidades socias en gestiones generales, visado, empadronamiento, alojamiento, contacto con embajadas, actividades culturales

Apoyo a la gestión económica y presupuestaria del Servicio de Postgrado

Apoyo directo al Servicio de Postgrado en la gestión de las convocatorias de ayudas subvencionadas por el Instituto Asturiano de la Mujer y el Ministerio de Igualdad (acceso al «tramitador», ordenación y revisión de solicitudes), así como preparación de la justificación de estas subvenciones en sede electrónica

El desempeño del puesto de trabajo quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3.^a Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.

f) Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o titulación equivalente reconocida oficialmente para el puesto de grupo retributivo III y estar en posesión del Título de Educación Secundaria Obligatoria, Educación

General Básica, Formación Profesional de Primer Grado, Bachiller Elemental o título equivalente reconocido oficialmente para la plaza del grupo retributivo IV. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4.^a Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, n.º 4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, calle Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (calle La Ferrería, n.º 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el BOPA y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad:

(<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>)

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 28 euros para concurrir a cada una de las plazas convocadas y se ingresarán en UNICAJA, Número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre correspondiente a la categoría profesional y número de puesto al que se concurre. Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española. (Excluyente)

La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.

Justificante de haber abonado los derechos de examen. (Excluyente).

Fotocopia de la titulación requerida. (Excluyente).

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y del Estado.

5.^a Admisión de aspirantes

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En la lista deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el BOPA, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se harán públicas en el BOPA las listas definitivas de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.^a Sistema de selección

El sistema de selección de los candidatos más meritorios será el concurso.

Serán valorados los méritos alegados y probados documentalmente por cada concursante, conforme al baremo que figura en el anexo III de esta convocatoria.

7.^a Comisión Calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como anexo II de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas.

Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad.

El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8.ª Desarrollo del proceso selectivo

8.1 En cualquier momento del proceso selectivo la Comisión podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si la Comisión tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Rector, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

8.2. Efectuada la valoración de los méritos de los aspirantes, el Tribunal, con carácter provisional, hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes a cada bloque de plazas, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

8.3. Concluido el trámite de corrección de posibles errores, el Rector, previa propuesta del Tribunal que incluya la relación de aspirantes a cada bloque de plazas, por el orden de puntuación alcanzada, con indicación de sus nombres, apellidos y algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad y la adjudicación de las plazas convocadas, ratificará dicha propuesta y ordenará la publicación de la correspondiente Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo.

9.ª Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización de los contratos, los candidatos seleccionados deberán justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de la plaza convocada, los requisitos siguientes:

a) Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o titulación equivalente reconocida oficialmente para el puesto de grupo retributivo III y Título de

Educación Secundaria Obligatoria, Educación General Básica, Formación Profesional de Primer Grado, Bachiller Elemental o título equivalente reconocido oficialmente para la plaza del grupo retributivo IV.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.

c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización de los contratos y, hasta tanto no se formalicen, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

10.^a Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación a cada puesto de trabajo se efectuará una vez formalizado el contrato, quedando sujeto al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concorra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 Los candidatos seleccionados, una vez que superen satisfactoriamente el período de prueba, adquirirá la condición de personal laboral fijo.

11.^a Norma Final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 5 de diciembre de 2022.–El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA EL ACCESO A PLAZAS DE PERSONAL LABORAL

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA

PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO ADSCRITO AL CENTRO INTERNACIONAL DE POSTGRADO

CATEGORÍA

NÚMERO DE PUESTO AL QUE SE CONCURSA.....

FORMA DE ACCESO: SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE. CONCURSO

CONVOCATORIA. FECHA DE BOE:

2. DATOS PERSONALES

D.N.I.:.....

APELLIDOS:.....

NOMBRE:.....

FECHA DE NACIMIENTO:.....

NACIONALIDAD:.....

LUGAR DE NACIMIENTO:.....

TELÉFONO :.....

CORREO ELECTRÓNICO:.....

DOMICILIO:.....

.....

DISCAPACIDAD: TIPO Y GRADO RECONOCIDO.....

3. TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA

4. OTROS TÍTULOS OFICIALES DE NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO PARA EL ACCESO

5. CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS
--

6. CURSOS DE FORMACIÓN

7. SUPERACIÓN DE ALGÚN EJERCICIO EN LAS ÚLTIMAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL MISMO CUERPO, ESCALA O CATEGORÍA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

8. SERVICIOS PRESTADOS CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA DE GESTIÓN GRUPO III, U OFICIAL DE ADMINISTRACIÓN GRUPO IV, SEGÚN PROCEDA, O CATEGORÍA PROFESIONAL ANÁLOGA CON IDENTIDAD DE RANGO Y FUNCIONES RESPECTO A LA PLAZA CONVOCADA

En la Universidad de Oviedo (SÍ o NO) rodear con un círculo
--

En otra Universidad pública (SÍ o NO) rodear con un círculo
--

En otra Administración pública (SÍ o NO) rodear con un círculo

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022

(Firma)

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ANEXO II

Comisión calificadora

Titulares:

Presidente: Don Florentino López Iglesias

Vocales:

- 1.º Doña M.^a José Díaz Fidalgo.
- 2.º Doña M.^a Luisa González Calzón.
- 3.º Doña Begoña Díaz Valdés.
- 4.º Don Avelino José Suárez Álvarez.

Secretaria: Doña Salomé Gil Rodríguez, con voz y sin voto.

Suplentes:

Presidente: Don Ignacio José Echevarría Rodríguez.

Vocales:

- 1.º Doña M.^a Belén Cadavieco Blanco.
- 2.º Doña M.^a Pilar Cuesta Rodríguez.
- 3.º Doña Irene Menéndez Fernández.
- 4.º Doña Maite Pérez Mendía.

Secretario: Don Bernardo Blanco Alonso, con voz y sin voto.

ANEXO III

Baremo concurso

I. Puntuación mínima para ser adjudicatario de las plazas convocadas:

Para resultar adjudicatario de una de las plazas convocadas los aspirantes deberán obtener un mínimo de 50 puntos, y 30 de ellos han de obedecer a méritos profesionales.

II. Puntuación máxima: 100 puntos:

Méritos profesionales: 60%: 60 puntos.

Méritos académicos: 40%: 40 puntos.

A. Méritos profesionales 60%: Puntuación máxima: 60 Puntos.

1.º Servicios prestados en el mismo cuerpo, escala o grupo y categoría profesional y con las mismas funciones que la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,416666 por mes.

2.º Servicios prestados en otro cuerpo, escala o grupo y categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,277777 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo cuerpo, escala o grupo y categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,138888 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo cuerpo, escala o grupo y categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,1041665 puntos por mes.

B. Méritos académicos 40%: Puntuación máxima: 40 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,4 puntos por hora, con el límite de 40 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a Informática, Idiomas, Prevención de Riesgos Laborales, Igualdad y Calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en las pruebas selectivas de acceso al mismo cuerpo, escala o grupo y categoría profesional en la última convocatoria realizada en la Universidad de Oviedo. 10 puntos por ejercicio.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	10	15	25	30	35	40

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel	Técnico G. Medio	Técnico G. Superior	Diplomado / Ing. Técn.	Grado	Licenciado / Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	10	15	20	25	30	35	40

III. Supuestos de empate:

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22370 *Resolución de 5 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema de acceso libre, de plaza de personal laboral de la categoría de Director del Coro Universitario, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate [...]», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, en los procesos por concurso, la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el BOPA de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes Mesas de Negociación, este Rector, previo informe del Comité de empresa, y en ejercicio

de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, RESUELVE convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de una plaza de personal laboral de administración y servicios con la categoría profesional de Director del Coro Universitario, Grupo retributivo III, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1.ª Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.ª Características de la plaza y funciones a desarrollar

Puesto y funciones a desarrollar:

Categoría: Director del Coro Universitario.

Puesto con número de orden 183.

Grupo retributivo III.

Destino: Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Cultura.

Observaciones: Plaza referida en la Sentencia del J.S. 399/2015, de 27 de febrero.

Localidad: Oviedo.

Se formalizará con el aspirante seleccionado un contrato fijo discontinuo a tiempo parcial (16 % de la jornada) durante diez meses al año.

Funciones:

Aceptar los principios y artículos expresados en el Reglamento de régimen interno del Coro de la Universidad de Oviedo.

Garantizar la formación musical del coro, la calidad artística de sus actuaciones y el cumplimiento de sus objetivos.

Establecer, con la aprobación de la Comisión Permanente, el modo, lugar y técnicas de ensayo e interpretación.

Seleccionar a los candidatos que deseen formar parte del Coro una vez valoradas sus aptitudes en materia coral y proporcionar a la Comisión Permanente, a fin de proceder a la correspondiente inscripción, una ficha con los datos personales de cada uno de los integrantes.

Proponer a la Comisión Permanente la expulsión temporal o permanente de los miembros del Coro cuya falta de dedicación o rendimiento así lo aconseje.

Proponer las obras musicales que hayan de ser objeto de montaje, ensayo e interpretación.

Decidir para cada programa el número de componentes del Coro que participarán, según las dificultades del mismo, la preparación de cada cantante y las necesidades musicales de las obras que se interpreten.

Presentar a la Comisión Permanente en el mes de septiembre una propuesta detallada de programación anual, incluyendo presupuesto estimado de gastos.

Notificar a la Comisión con carácter previo cualquier modificación de la programación, que deberá ser autorizada por esta antes de su ejecución.

Mantener permanentemente actualizado el inventario de instrumentos, partituras, vestuario y cualquier otro bien adquirido con cargo al presupuesto de la Universidad.

Determinar los Jefes de Cuerda del Coro, que tendrán como misión asistir en la dirección e instrucción musical de los miembros del Coro durante los ensayos, conforme a las indicaciones del Director.

Elaborar las memorias de las actividades desarrolladas y cuantos informes le sean requeridos. Como mínimo presentará, antes del 31 de julio de cada año:

La memoria del curso finalizado, haciendo referencia a todas las actividades realizadas y a su repercusión.

Una relación del inventario de instrumentos, partituras, vestuario, etc., indicando las altas y bajas del material y expresando las causas que ocasionaron estas últimas.

Actuar en todos los actos oficiales, conciertos que se programen y otras actividades en que la Universidad acordase participar

El desempeño del puesto de trabajo que constituye la plaza convocada quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3.^a Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.

f) Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o titulación equivalente reconocida oficialmente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4.^a Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, calle Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (calle La Ferrería, número 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al señor Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el BOPA y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 28 euros, y se ingresarán en Unicaja, número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre, «Puesto 183, Director del Coro Universitario». Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española. (Excluyente).

La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.

Justificante de haber abonado los derechos de examen. (Excluyente).

Fotocopia de la titulación requerida. (Excluyente).

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y del Estado.

5.^a Admisión de aspirantes

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo

máximo de un mes, que se publicará en la página web de la Universidad de Oviedo, y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En la lista deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se hará pública en la página web de la Universidad de Oviedo la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.ª Sistema de selección

El sistema de selección del candidato más meritorio será el concurso.

Serán valorados los méritos alegados y probados documentalmente por cada concursante, conforme al baremo que figura en el anexo III de esta convocatoria.

7.ª Comisión Calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como anexo II de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas.

Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad.

El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8.ª Desarrollo del proceso selectivo

8.1 En cualquier momento del proceso selectivo la Comisión podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si la Comisión tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Rector, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

8.2. Efectuada la valoración de los méritos de los aspirantes, el Tribunal, con carácter provisional, hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

8.3. Concluido el trámite de corrección de posibles errores, el Rector, previa propuesta del Tribunal que incluya la relación de aspirantes, por el orden de puntuación alcanzada, con indicación de sus nombres, apellidos y algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad y la adjudicación de la plaza convocada, ratificará dicha propuesta y ordenará la publicación de la correspondiente Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo.

9.ª Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización del contrato, el candidato seleccionado deberá justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de la plaza convocada, los requisitos siguientes:

a) Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o titulación equivalente reconocida oficialmente.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.

c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización del contrato y, hasta tanto no se formalice, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

10.^a Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará una vez formalizado el contrato, quedando sujeto al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 El candidato seleccionado, una vez que supere satisfactoriamente el período de prueba, adquirirá la condición de personal laboral fijo.

11.^a Norma Final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 5 de diciembre de 2022.–El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA

PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

CATEGORÍA DE DIRECTOR DEL CORO UNIVERSITARIO, GRUPO RETRIBUTIVO III (Puesto n.º 183) FORMA DE ACCESO: SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE. CONCURSO

CONVOCATORIA. FECHA DE BOE: -----

2. DATOS PERSONALES

DNI: -----

APELLIDOS: -----

NOMBRE: -----

FECHA DE NACIMIENTO: -----

NACIONALIDAD: -----

LUGAR DE NACIMIENTO: -----

TELÉFONO: -----

CORREO ELECTRÓNICO: -----

DOMICILIO: -----

DISCAPACIDAD: TIPO Y GRADO RECONOCIDO -----

3. TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA

--

4. OTROS TÍTULOS OFICIALES DE NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO PARA EL ACCESO

5. CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS

6. CURSOS DE FORMACIÓN

7. SUPERACIÓN DE ALGÚN EJERCICIO EN LAS ÚLTIMAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL MISMO GRUPO Y CATEGORÍA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

8. SERVICIOS PRESTADOS CON LA CATEGORÍA DE DIRECTOR DEL CORO UNIVERSITARIO, GRUPO III, O CATEGORÍA PROFESIONAL ANÁLOGA CON IDENTIDAD DE RANGO Y FUNCIONES RESPECTO A LA PLAZA CONVOCADA

En la Universidad de Oviedo **(SÍ o NO)** rodear con un círculo

En otra Universidad pública **(SÍ o NO)** rodear con un círculo

En otra Administración pública **(SÍ o NO)** rodear con un círculo

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022

(Firma)

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ANEXO II

Comisión calificadora

Titulares

Presidente: Doña Gloria Sánchez Fernández.

Vocales:

- 1.º Doña Miriam Perandones Lozano.
- 2.º Doña M.ª Encina Cortizo Rodríguez.
- 3.º Doña Irene Menéndez Fernández.
- 4.º Doña Natalia Vicente Fole.

Secretaria: Doña M.ª Josefa Castaño Fernández, con voz y sin voto.

Suplentes

Presidente: Doña Ana José Fernández Villanueva.

Vocales:

- 1.º Doña Gloria Araceli Rodríguez Lorenzo.
- 2.º Don Ramón Sobrino Sánchez.
- 3.º Doña Begoña Díaz Valdés.
- 4.º Doña María Luz Gancedo Elorza.

Secretario: Don Bernardo Blanco Alonso, con voz y sin voto.

ANEXO III

Baremo concurso

I. Puntuación mínima para ser adjudicatario de la plaza convocada:

Para resultar adjudicatario de una de las plazas convocadas los aspirantes deberán obtener un mínimo de 50 puntos, y 30 de ellos han de obedecer a méritos profesionales.

II. Puntuación máxima: 100 Puntos:

Méritos profesionales: 60 %: 60 Puntos.

Méritos académicos: 40 %: 40 Puntos.

A. Méritos profesionales 60 %: Puntuación máxima: 60 Puntos:

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y categoría profesional y con las mismas funciones que la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 1,25 puntos por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,83333 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,41666 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,3125 puntos por mes.

B. Méritos académicos 40 %: Puntuación máxima: 40 Puntos:

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,4 puntos por hora, con el límite de 40 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a Informática, Idiomas, Prevención de Riesgos Laborales, Igualdad y Calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en las pruebas selectivas de acceso al mismo Grupo y Categoría profesional en la última convocatoria realizada en la Universidad de Oviedo. 10 puntos por ejercicio.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel.	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	10	15	25	30	35	40

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel	Técnico G. Medio	Técnico G. Superior	Diplomado Ing. Técn.	Grado	Licenciado Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	10	15	20	25	30	35	40

III. Supuestos de empate.

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22371 *Resolución de 5 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plazas de personal laboral de la categoría de Técnico Especialista, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate [...]», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, en los procesos por concurso, la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el BOPA de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes Mesas de Negociación, este Rector, previo informe del Comité de empresa, y en ejercicio

de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, Resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de plazas de personal laboral de administración y servicios con la categoría profesional de Técnico Especialista, Grupo retributivo III, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2. Características de las plazas y funciones a desarrollar:

Puesto y funciones a desarrollar:

Puesto 363

Categoría: Técnico Especialista.

Grupo retributivo III.

Observaciones: Plaza referida en la Sentencia del J.S. 101/2018, de 14 de marzo.

Destino: Departamento de Medicina.

Localidad: Oviedo.

Funciones:

Realizar técnicas básicas de laboratorio de Farmacología: preparación de soluciones, ajustes de pH, calibrado de equipos.

Preparar fármacos para la docencia e investigación en Farmacología.

Preparar medios para crecimiento bacteriano y cultivo de células.

Cuidar y manejar animales de laboratorio.

Colaborar en la tutorización de los alumnos en el manejo del material de laboratorio.

Realizar experimentos de baño de órganos.

Manejar equipo de patch-clamp y de cromatografía (HPLC).

Mantener y criopreservar las líneas celulares usadas, y el sembrado en placas.

Separar plasma y elementos formes de sangre periférica.

Recoger muestras de tejidos y fluidos humanos para preservación y procesamiento.

Preparar tejidos de animales experimentales (rata, ratón, etc).

Analizar datos de los experimentos.

Comprar y organizar el material de laboratorio.

Mantenimiento de los equipos.

Colaboración en la tutorización de alumnos del ciclo formativo de grado superior de laboratorio clínico y biomédico, en el área de Farmacología como entidad colaboradora (Universidad de Oviedo).

Mantener el material y equipamiento del laboratorio de Farmacología.

Gestionar los albaranes de compras de material del laboratorio y dar conformidad a las facturas de los proveedores.

Puesto 333

Categoría: Técnico Especialista.

Grupo retributivo III.

Observaciones: Plaza referida en la Sentencia del J.S. 100/2018, de 14 de marzo.

Destino: Departamento de Biología Funcional.

Localidad: Oviedo.

Funciones:

Preparar células competentes y protoplastos. Minipreparaciones de plásmidos, transformar E.coli y Streptomyces.

Secuenciar ADN, preparar RNA, análisis mediante Qrt-PCR.

Purificar y analizar compuestos mediante UPLC.

Tramitar y gestionar pedidos y facturas.

Administrar y organizar almacén.

Preparar medios de cultivos, soluciones químicas, soluciones de antibióticos y otras de uso general en el laboratorio.

Técnicas de biología molecular: Obtener ADN plasmídico y cromosómico. Obtener ARN total. Digerir y ligar ADN. Electroforesis en geles de agarosa y poliacrilamida. Purificar fragmentos de ADN desde geles de agarosa. PCR y RT-PCR. Hibridación Southern. Construcción de genotecas. Dot blot.

Multiplicar cepas en medio sólido y líquido. Conservar y liofilizar cepas. Aislar cultivos puros y pruebas químicas de identificación bacteriana.

Obtener y cuantificar suspensiones de esporas de cepas de Streptomyces.

Preparar células electrocompetentes y competentes de diversas cepas de E.Coli. Trasformar y electroporar dichas cepas y análisis de su eficiencia.

Preparación material y muestras biológicas en las prácticas de:

Microbiología. Grado biología. Gbiolo 01-3-004.

Microbiología Médica. Gmedico 01-2-004.

Experimentación biotecnología 2. Gbitec 01-2-009.

Experimentación biotecnología 4. Gbiotec 01-3-009.

Microbiología Industrial y ambiental.

Master IUOPA. Biosíntesis de moléculas antitumorales.

Virología.

El desempeño de los puestos de trabajo que constituye la plaza convocada quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3. Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.

f) Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o titulación equivalente reconocida oficialmente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4. Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, n.º 4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, c/ Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (C/ La Ferrería, n.º 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el BOPA y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 28 euros por cada una de las plazas del Grupo retributivo III a las que se concursa y se ingresarán en UNICAJA, Número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre correspondiente a la categoría profesional y número de puesto al que se concurse. Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la

imposición. La falta de pago de estos derechos no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española. (Excluyente)

La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.

Justificante de haber abonado los derechos de examen. (Excluyente)

Fotocopia de la titulación requerida. (Excluyente)

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y del Estado.

5. Admisión de aspirantes

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos para cada una de las plazas convocadas, con indicación de las causas de la exclusión. En la lista deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el BOPA, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se harán públicas en el BOPA las listas definitivas de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Sistema de selección

El sistema de selección de los candidatos más meritorios será el concurso.

Serán valorados los méritos alegados y probados documentalmente por cada concursante, conforme al baremo que figura en el ANEXO III de esta convocatoria.

7. Comisión Calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como anexo II de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas.

Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre los méritos relativos a su especialidad.

El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8. Desarrollo del proceso selectivo

8.1 En cualquier momento del proceso selectivo la Comisión podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si la Comisión tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Rector, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

8.2. Efectuada la valoración de los méritos de los aspirantes, el Tribunal, con carácter provisional, hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes a cada una de las plazas convocadas, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

8.3. Concluido el trámite de corrección de posibles errores, el Rector, previa propuesta del Tribunal que incluya la relación de aspirantes a cada plaza, por el orden de puntuación alcanzada, con indicación de sus nombres, apellidos y algunos dígitos del

Documento Nacional de Identidad y la adjudicación de las plazas convocadas, ratificará dichas propuestas y ordenará la publicación de la correspondiente Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo.

9. Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización del contrato, el candidato seleccionado para cada plaza deberá justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de la plaza convocada, los requisitos siguientes:

- a) Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o titulación equivalente reconocida oficialmente.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización del contrato y, hasta tanto no se formalice, no se tendrá derecho a percepción económica alguna.

10. Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará una vez formalizado el contrato, quedando sujeto al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado para cada plaza, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 El candidato seleccionado para cada plaza, una vez que supere satisfactoriamente el período de prueba, adquirirá la condición de personal laboral fijo.

11. Norma Final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 5 de diciembre de 2022.–El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA
PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO ADSCRITO A DEPARTAMENTOS
CATEGORÍA
GRUPO RETRIBUTIVO
NÚMERO DE PUESTO:
FORMA DE ACCESO: SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE. CONCURSO
CONVOCATORIA. FECHA DE BOE:
2. DATOS PERSONALES
DNI:
APELLIDOS:
NOMBRE:
FECHA DE NACIMIENTO:
NACIONALIDAD:
LUGAR DE NACIMIENTO:
TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:
DOMICILIO:
DISCAPACIDAD: TIPO Y GRADO RECONOCIDO
3. TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA
4. OTROS TÍTULOS OFICIALES DE NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO PARA EL ACCESO
5. CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS

6. CURSOS DE FORMACIÓN
7. SUPERACIÓN DE ALGÚN EJERCICIO EN LAS ÚLTIMAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL MISMO CUERPO, ESCALA , GRUPO Y CATEGORÍA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

8. SERVICIOS PRESTADOS CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO ESPECIALISTA, GRUPO III, O, EN SU CASO, CON LA CATEGORÍA DE TITULADO SUPERIOR O CATEGORÍA PROFESIONAL ANÁLOGA CON IDENTIDAD DE RANGO Y FUNCIONES RESPECTO A LA PLAZA CONVOCADA

En la Universidad de Oviedo (SÍ o NO) rodear con un círculo
En otra Universidad pública (SÍ o NO) rodear con un círculo
En otra Administración pública (SÍ o NO) rodear con un círculo

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmete todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022

(Firma)

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ANEXO II

Comisión calificadora

Titulares:

Presidente: Don Francisco Javier Ruidíaz Acebal.

Vocales:

- 1.º Don José Agustín Guijarro Atienza.
- 2.º Don Rubén Martín Payo.
- 3.º Don José Carlos Álvarez Villa.
- 4.º Doña María Luz Gancedo Elorza.

Secretaria: Doña Salomé Gil Rodríguez, con voz y sin voto.

Suplentes:

Presidente: Doña Alicia Cañas Sancho.

Vocales:

- 1.º Doña Ana Isabel Peláez Andrés.
- 2.º Don Alberto Lana Pérez.
- 3.º Don Francisco Javier Polledo Enríquez.
- 4.º- Doña Natalia Vicente Fole.

Secretario: Don Bernardo Blanco Alonso, con voz y sin voto.

ANEXO III

Baremo concurso

I. Puntuación mínima para ser adjudicatario de la plaza convocada:

Para resultar adjudicatario de una de las plazas convocadas los aspirantes deberán obtener un mínimo de 50 puntos, y 30 de ellos han de obedecer a méritos profesionales.

II. Puntuación máxima: 100. Puntos:

Méritos profesionales: 60 %: 60 puntos.

Méritos académicos: 40 %: 40 puntos.

A. Méritos profesionales 60 %: Puntuación máxima: 60 puntos.

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con las mismas funciones en la Universidad de Oviedo: 0,3333333 por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,2222222 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,1111111 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,0833333 puntos por mes.

B. Méritos académicos 40 %: Puntuación máxima: 40 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,4 puntos por hora, con el límite de 40 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a Informática, Idiomas, Prevención de Riesgos Laborales, Igualdad y Calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en las pruebas selectivas de acceso al mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional en la última convocatoria realizada en la Universidad de Oviedo. 10 puntos por ejercicio.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	10	15	25	30	35	40

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel	Técnico G. Medio	Técnico G. Superior	Diplomado/Ing. Téc. n.	Grado	Licenciado/Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	10	15	20	25	30	35	40

III. Supuestos de empate.

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22372 *Resolución de 5 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plazas de personal laboral de los Grupos I y III, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate [...]», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, en los procesos por concurso, la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el BOPA de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes Mesas de Negociación, este Rector, previo informe del Comité de empresa, y en ejercicio

de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, RESUELVE convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de varias plazas de personal laboral de administración y servicios correspondientes a los Grupos retributivos I y III, adscritas al Departamento de Bioquímica y Biología Molecular, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2. Características de las plazas y funciones a desarrollar

Puesto número 336

Categoría profesional: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Retribuciones complementarias: complemento de peligrosidad, penosidad y/o toxicidad y complemento de jornada de mañana y tarde.

Destino: Departamento de Bioquímica y Biología Molecular.

Localidad: Oviedo.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 569/2019, de 2 de diciembre.

Funciones:

Supervisar el funcionamiento del laboratorio: optimizar los recursos del laboratorio, monitorizar y supervisar el presupuesto del laboratorio, elaborar normas generales de laboratorio y protocolos, gestionar el mantenimiento de los equipos, actualizar las bases de datos del laboratorio y organizar las tareas del personal técnico.

Gestionar la documentación de proyectos de investigación de convocatorias autonómicas, nacionales e internacionales: apoyar en la elaboración de las propuestas y de los informes de justificación, planificar y justificar los gastos, gestionar las solicitudes de modificación de plazos de ejecución o de partidas presupuestarias, mantener la correspondencia y reuniones con las entidades financiadoras, tanto en español como inglés, para cuestiones relacionadas con la ejecución de proyectos.

Mantener las relaciones comerciales con los representantes de ventas y negociar las condiciones con los proveedores del laboratorio. Realizar pedidos. Presentar reclamaciones y resolver incidencias relacionadas con los pedidos, tanto a nivel nacional, como con compañías internacionales en inglés. Preparar la documentación para concursos públicos de contratación de servicios/suministros.

Preparar la documentación y coordinar la exportación e importación de material biológico y de animales de investigación.

Preparar las convocatorias de contratación de personal y elaborar las actas de la comisión de valoración.

Coordinar la recogida de datos de uso de animales de experimentación para la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial del Principado de Asturias.

Asistir al personal investigador en formación para la solicitud de ayudas predoctorales, la solicitud de evaluación de proyectos de investigación que utilizan animales de experimentación y la preparación de documentación para el depósito y defensa de sus tesis doctorales.

Asistir técnicamente al personal investigador en sus trabajos de experimentación.

Responsable de responder a las emergencias que se puedan producir por averías en equipos de refrigeración del grupo y coordinar la respuesta para evitar daños a equipos y pérdida de material de investigación.

Formar el personal técnico de nueva incorporación.

Puesto número 337

Categoría profesional: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Retribuciones complementarias: complemento de peligrosidad, penosidad y/o toxicidad.

Destino: Departamento de Bioquímica y Biología Molecular.

Localidad: Oviedo.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 12/2020, de 30 de enero.

Funciones:

Responsabilizarse de la Unidad administrativa del IUOPA.

Prestar apoyo a los órganos de dirección del IUOPA.

Redactar y custodiar actas de las comisiones del IUOPA.

Gestionar trámites relacionados con el programa de doctorado en Biomedicina y Oncología Molecular.

Gestionar trámites relacionados con el máster universitario en Biomedicina y Oncología Molecular.

Enviar las convocatorias de reuniones de los órganos colegiados del IUOPA.

Tramitar procedimientos electorales a órganos colegiados y unipersonales del IUOPA.

Gestionar las compras de alcoholes con la tarjeta CAE del IUOPA, material inventariable, fungible y reparaciones de equipos del IUOPA.

Gestionar donativos procedentes de eventos benéficos a favor del IUOPA y coordinación de actividades de mecenazgo.

Tramitar las convocatorias de plazas de personal contratado a cargo de proyectos de investigación.

Dar apoyo a la solicitud de proyectos /ayudas/subvenciones de investigación para el IUOPA y en la elaboración de informes.

Gestionar las solicitudes de alta de nuevo personal de investigación.

Reservar alojamiento y desplazamiento de profesores visitantes/conferenciantes/tribunales de tesis.

Dar apoyo en la organización de simposia científicos internacionales, ciclos de conferencias y seminarios del IUOPA.

Realizar memoria anual y quinquenal del IUOPA.

Archivar códigos de ubicación, inventario y fotos del material inventariable comprado con cargo a fondos del IUOPA.

Atender las tres cuentas de correo institucionales del IUOPA: iuopasec@uniovi.es; la del máster del IUOPA masterbiomedicina@uniovi.es; y la del doctorado docbiomedicina@uniovi.es, y mantenimiento de la lista de distribución de correo.

Puesto número 340

Categoría profesional: Técnico Especialista en Laboratorio.
Grupo retributivo III.
Retribuciones complementarias: complemento de peligrosidad, penosidad y/o toxicidad y complemento de jornada de mañana y tarde.
Destino: Departamento de Bioquímica y Biología Molecular.
Localidad: Oviedo.
Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 389/2019, de 3 de septiembre.
Funciones:

Realizar técnicas de Biología Molecular: extracción de DNA, RNA, proteínas, RT-qPCR, Western Blot, genotipado, etc.
Elaborar, identificar, seleccionar y comprobar modelos celulares para cada aproximación experimental.
Extraer órganos de modelos animales y su posterior análisis.
Preparar reactivos de uso común en el laboratorio.
Gestionar residuos químicos, punzantes y vidrio del laboratorio.
Preparar y alicuotar medios, antibióticos, vectores pseudovirales y reactivos de cultivos celulares.
Limpiar y controlar la instalación radiactiva situada en el laboratorio 4.22 del Dpto. de Bioquímica y Biología Molecular.
Revisar equipos (centrífugas, neveras, hornos, speedvac, autoclave, baños,...)
Controlar las existencias de los reactivos del laboratorio, así como de cultivos celulares.
Autoclavar y esterilizar materiales y reactivos.
Actualizar bases de datos de listas de stocks y de reactivos del laboratorio.
Crear y actualizar protocolos de los *stocks* y disoluciones del laboratorio, empleando herramientas de ofimática.

Puesto número 342

Categoría profesional: Técnico Especialista en Laboratorio.
Grupo retributivo III.
Retribuciones complementarias: complemento de peligrosidad, penosidad y/o toxicidad.
Destino: Departamento de Bioquímica y Biología Molecular.
Requisitos imprescindibles: Estar en posesión del Certificado legal de capacitación para manejo de animales de experimentación, funciones A y B (Orden ECC/566/2015, de 20 de marzo) y «Capacitación de operador de fuentes no encapsuladas», de acuerdo con las funciones asignadas.
Localidad: Oviedo.
Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 567/2019, de 10 de diciembre.
Funciones:

Asistir a los investigadores mediante la realización de diferentes técnicas de biología molecular tales como: extracción de DNA, RNA y proteína. Extraer DNA genómico de muestras murinas para genotipado y de líneas celulares.
Realización de técnicas de PCR, qPCR, preparación de extractos nucleares y ensayos de retardo en gel (EMSA), Southern blot, Northern blot, ambas mediante marcaje con isótopo radiactivo ³²P, reacciones de mutagénesis, Western blot, cultivo celular, detección de micoplasma en cultivos celulares y citometría.

Extraer y procesar muestras biológicas de ratones modificados genéticamente, tales como sangre, heces, orina, y órganos para estudios histopatológicos, así como la administración de fármacos y dietas especiales.

Generar y mantener colonias murinas, dirigir cruces, detectar y describir posibles cambios fenotípicos en los ratones modificados. Mantener las bases de datos en red (AniBIO), para que los usuarios tengan información necesaria sobre el estado de sus líneas.

Preparar reactivos comunes, células competentes y medios de cultivo. Formar personal técnico de nueva incorporación.

Realizar la gestión documental y administrativa, como la recepción de pedidos, asesoramiento en compras, validar y detectar no conformidades en las facturas de proveedores, incluyendo el empleo de recursos ofimáticos (Excel, Word, Access) y herramientas online.

Tratar y gestionar residuos de laboratorio (orgánicos, ácidos, geles de bromuro de etidio...)

Mantener equipos (centrífugas, congeladores, micropipetas, campanas, incubadores) e instalaciones: limpieza y tratamiento de residuos radiactivos y cultivos celulares generados, así como la recogida de fregaderos y colocación de material.

Enviar animales y/o muestras a distintos laboratorios nacionales o internacionales.

Puesto número 343

Categoría profesional: Técnico Especialista en Ofimática.

Grupo retributivo III.

Destino: Departamento de Bioquímica y Biología Molecular.

Localidad: Oviedo.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 569/2019, de 2 de diciembre.

Jornada: 66,70%.

Funciones:

Gestionar la contabilidad de los proyectos de Investigación (convocatorias autonómicas, nacionales e internacionales).

Contrastar gastos e ingresos con los diversos Órganos de Gestión, como son el Servicio de Investigación de la Universidad de Oviedo, la Fundación Universidad de Oviedo (FUO), la Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y Tecnología (FICYT), el Centro de Investigación Biomédica en Red Cáncer (CIBERONC), o las entidades necesarias para cada proyecto.

Gestionar documentalmente y almacenar los justificantes de gasto asignados a los diferentes proyectos de investigación.

Detectar no conformidades en las facturas de proveedores y gestionar la resolución de las mismas.

Velar por el cumplimiento de la LCSP 9/2017 de 8 de noviembre en la gestión de proyectos de investigación.

Mantener relaciones comerciales con los representantes de ventas y departamento de contabilidad de las casas comerciales para la resolver incidencias relacionadas con los justificantes de gasto, vencimientos de pago o cualquier otra diligencia.

Liquidar (cuenta justificativa) las Comisiones de Servicio del Personal de los grupos de Investigación y ayudar al personal investigador en las gestiones de las mismas.

Actualizar las bases de datos de los laboratorios.

Obtener literatura científica e introducir referencias en manuscritos científicos mediante el empleo de gestores de bibliografía.

Coordinar con la Unidad de Inventario las altas y bajas del material inventariable.

Gestionar las compras del material de oficina.

Puesto número 334

Categoría profesional: Licenciado.

Grupo retributivo I.

Retribuciones complementarias: complemento de peligrosidad, penosidad y/o toxicidad.

Destino: Departamento de Bioquímica y Biología Molecular.

Localidad: Oviedo.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 361/2021, de 31 de agosto.

Funciones:

Mantener en condiciones óptimas el instrumental, aparataje y equipos de los laboratorios del grupo.

Mantener las relaciones comerciales con los representantes de ventas y negociar las condiciones con los proveedores del laboratorio. Realizar pedidos. Presentar reclamaciones y resolver incidencias relacionadas con los pedidos.

Preparar reactivos de uso común en el laboratorio.

Gestionar documentalmente y almacenar los justificantes de gasto asignados a los diferentes proyectos de investigación.

Asistir a los investigadores mediante la realización de diferentes técnicas de Biología Molecular tales como: extracción de DNA, RNA y proteína.

Realización de técnicas de PCR, qPCR, dot-blot, preparación de Western blot, purificación de proteínas recombinantes, cultivo celular, detección de proteínas mediante ELISA.

Mantener líneas celulares de mamífero y de insecto en cultivo celular.

Aislar y purificar virus animales.

Propagar virus animales.

Analizar y cuantificar genomas virales.

Purificación de partículas parecidas a virus (VLPs).

Caracterizar virus animales.

Colaborar en la formación en técnicas de Biología Molecular, manejo general de un laboratorio y medidas de seguridad e higiene, a personal técnico de nueva incorporación y estudiantes de grado o de posgrado que realicen prácticas o estancias.

Colaborar en la experimentación animal llevando a cabo distintos procedimientos.

El desempeño de los puestos de trabajo que constituye la plaza convocada quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3. Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.

f) Estar en posesión del título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Grado más Máster o titulación equivalente reconocida oficialmente para las plazas del Grupo I y estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o titulación equivalente reconocida oficialmente para las plazas del Grupo III. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

g) Acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos de la plaza a la que se concurre, especificados en la descripción de los puestos convocados.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4. Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como ANEXO I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, núm. 4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, C/ Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (C/ La Ferrería, núm. 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el BOPA y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 42 euros para participar en el concurso de cada plaza del Grupo retributivo I y 28 euros para participar en el concurso de cada una de las plazas del Grupo III, y se ingresarán en UNICAJA, Número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre correspondiente a la categoría profesional y número de puesto al que se concurre. Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos en el plazo establecido para presentar las instancias no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española (Excluyente).

La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.

Justificante de haber abonado los derechos de examen (Excluyente).

Fotocopia de la titulación requerida (Excluyente).

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y del Estado.

5. Admisión de aspirantes

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En las listas, una por cada una de las plazas convocadas, deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el BOPA, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se harán públicas en el B.O.P.A. las listas definitivas de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Sistema de selección

El sistema de selección del candidato más meritorio para cada plaza será el concurso.

Serán valorados los méritos alegados y probados documentalmente por cada concursante, conforme al baremo que figura en el anexo III de esta convocatoria.

7. Comisión Calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como ANEXO II de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas.

Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad.

El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8. Desarrollo del proceso selectivo

8.1 En cualquier momento del proceso selectivo la Comisión podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si la Comisión tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Rector, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

8.2. Efectuada la valoración de los méritos de los aspirantes a cada una de las plazas convocadas, el Tribunal, con carácter provisional, hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

8.3. Concluido el trámite de corrección de posibles errores, el Rector, previa propuesta del Tribunal que incluya la relación de aspirantes a cada una de las plazas convocadas, por el orden de puntuación alcanzada, con indicación de sus nombres,

apellidos y algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad y la adjudicación de cada plaza convocada, ratificará dichas propuestas y ordenará la publicación de la correspondiente Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo.

9. Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización del contrato, el candidato seleccionado para cada una de las plazas deberá justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de la plaza convocada, los requisitos siguientes:

- a) Título oficial requerido para acceder a la plaza.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización de cada contrato y, hasta tanto no se formalice, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

10. Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación a los puestos de trabajo se efectuará una vez formalizados los contratos, quedando sujetos al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 El candidato seleccionado para cada plaza, una vez que supere satisfactoriamente el período de prueba, adquirirá la condición de personal laboral fijo.

11. Norma Final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 5 de diciembre de 2022.–El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA

PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA
UNIVERSIDAD DE OVIEDO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE BIOQUÍMICA
Y BIOLOGÍA MOLECULAR

NÚMERO DE PUESTO AL QUE SE CONCURSA

CATEGORÍA PROFESIONAL DEL PUESTO AL QUE SE CONCURSA

GRUPO RETRIBUTIVO

CONVOCATORIA. FECHA DE BOE:

2. DATOS PERSONALES

DNI:

APELLIDOS:

NOMBRE:

FECHA DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

LUGAR DE NACIMIENTO:

TELÉFONO :

CORREO ELECTRÓNICO:

DOMICILIO:

DISCAPACIDAD: TIPO Y GRADO RECONOCIDO

3. TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA

4. OTROS TÍTULOS OFICIALES DE NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO PARA EL ACCESO

5. CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS

6. CURSOS DE FORMACIÓN

7. SUPERACIÓN DE ALGÚN EJERCICIO EN LAS ÚLTIMAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL MISMO CUERPO, ESCALA , GRUPO Y CATEGORÍA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

8. SERVICIOS PRESTADOS CON LA CATEGORÍA DE LA PLAZA A LA QUE SE CONCURSA, DE GRUPO I, GRUPO II O GRUPO III, O CATEGORÍA PROFESIONAL ANÁLOGA CON IDENTIDAD DE RANGO Y FUNCIONES RESPECTO A LA PLAZA CONVOCADA
En la Universidad de Oviedo (SÍ o NO) rodear con un círculo
En otra Universidad pública (SÍ o NO) rodear con un círculo
En otra Administración pública (SÍ o NO) rodear con un círculo

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022

(Firma)

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ANEXO II

Comisión calificadora

Titulares

Presidente: Doña Marta González Prieto.

Vocales:

1.º Don Xosé Antón Suárez Puente.

2.º Doña Eulalia Valle Garay.

3.º Don Agustín Mier del Rosal.

4.º Doña Ángeles Fal Fernández.

Secretario: Don Valentín Gómez Pérez, con voz y sin voto.

Suplentes

Presidente: Doña Alicia Cañas Sancho.

Vocales:

1.º Don José María Pérez Freije.

2.º Doña Ana Gutiérrez Fernández.

3.º Don Eduardo Fernández de Oliva.

4.º Don Pablo Manrique García.

Secretario: Don Bernardo Blanco Alonso, con voz y sin voto.

ANEXO III

Baremo concurso

I. Puntuación mínima para ser adjudicatario de la plaza convocada:

Para resultar adjudicatario de una de las plazas convocadas los aspirantes deberán obtener un mínimo de 50 puntos, y 30 de ellos han de obedecer a méritos profesionales.

II. Puntuación máxima: 100 puntos:

Méritos profesionales: 60 %: 60 puntos.

Méritos académicos: 40 %: 40 puntos

A. Méritos profesionales 60%: puntuación máxima: 60 puntos.

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría Profesional y con las mismas funciones de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,416666 por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,277777 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría Profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,138888 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría Profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,1041665 puntos por mes.

B. Méritos académicos 40%: puntuación máxima: 40 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,4 puntos por hora, con el límite de 40 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a Informática, Idiomas, Prevención de Riesgos Laborales, Igualdad y Calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en las pruebas selectivas de acceso al mismo Grupo y Categoría profesional en la última convocatoria realizada en la Universidad de Oviedo. 10 puntos por ejercicio.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos	10	15	25	30	35	40

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel	Técnico G. Medio	Técnico G. Superior	Diplomado/ Ing. Técn.	Grado	Licenciado/ Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos	10	15	20	25	30	35	40

III. Supuestos de empate.

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22373 *Resolución de 7 de diciembre de 2022, de la Universidad de Granada, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Básica de Servicios Generales, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y publicados en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 147, de 28 de julio de 2011, en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en la Resolución de 15 de diciembre de 2021, de la Universidad de Granada, por la que se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, del personal de administración y servicios para el año 2021 (BOJA núm. 243, de 21 de diciembre de 2021),

Este Rectorado, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 2.2.e), de la misma norma, así como en el artículo 45 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto convocar proceso selectivo de acceso libre para el ingreso en la Escala Básica de Servicios Generales de la Universidad de Granada (puesto de Técnico/a Nivel 7 con destino en la Dirección de Emprendimiento), en el marco de la estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios, de acuerdo con las siguientes bases:

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convoca proceso selectivo de acceso libre para cubrir 1 plaza de personal funcionario de carrera de la Escala Básica de Servicios Generales de la Universidad de Granada (puesto de Técnico/a Nivel 7 con destino en la Dirección de Emprendimiento), Grupo C, subgrupo C1. La relación que contiene el puesto vacante a cubrir mediante este proceso selectivo se hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es>) junto a esta convocatoria.

1.2 Al presente proceso selectivo le serán aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública Andaluza; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; el Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Granada y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

1.4 La fase de oposición se desarrollará con el ejercicio y puntuaciones establecidos en el anexo II de esta convocatoria. El programa de materias para el ejercicio de la fase de oposición será el contenido en el anexo I de esta convocatoria.

1.5 La fase de concurso se desarrollará conforme a lo dispuesto en el anexo II de la presente convocatoria, con aplicación del baremo contenido en el mismo.

1.6 El ejercicio de la fase de oposición, que no se realizará antes del día 1 de marzo de 2023, se fijará de acuerdo a la forma establecida en la base 4.1 de esta convocatoria.

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1 Las personas aspirantes, para ser admitidas en el proceso selectivo, deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular:

a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales, celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores y las trabajadoras en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y escala a que se aspira.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico, o titulación equivalente, o haber superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos, de conformidad con la normativa de aplicación, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la credencial correspondiente de homologación.

2.2 Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de la Universidad de Granada.

2.3 Para la admisión al proceso selectivo bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en la base 8.1, y la constancia de haber abonado la correspondiente tasa conforme a lo establecido en el la base 3.4 de esta convocatoria.

3. Solicitudes, tasa y plazo de presentación

3.1 Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar electrónicamente su solicitud. Para ello, deberán inscribirse mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Solicitud de admisión», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>). En la ficha del citado procedimiento se indican las instrucciones a seguir para cumplimentar la solicitud de admisión a procesos selectivos.

3.2 La presentación de solicitudes se hará en el plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 Las personas aspirantes con discapacidad con grado reconocido igual o superior al 33 por 100 que deseen participar en el proceso selectivo, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente de la solicitud expresando, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en el que esta adaptación sea necesaria a fin de asegurar su participación en el proceso en condiciones de igualdad, utilizando para ello el apartado correspondiente de la solicitud. A tal fin, deberán aportar dictamen técnico facultativo acerca de la procedencia de la adaptación solicitada, emitido por el órgano técnico de valoración que determinó el grado de discapacidad, en el que conste expresamente la adaptación que corresponde al interesado en cada uno de los ejercicios según sus circunstancias personales. El Tribunal estudiará la propuesta del informe técnico y decidirá sobre su concesión, conforme a los criterios establecidos en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio.

3.4 Los derechos de participación serán de 26 euros, y se ingresarán en la cuenta ES71 2100 4224 3913 0072 1670 de cualquier oficina de CaixaBank, abierta a nombre de «Pruebas Selectivas de Acceso a la Universidad de Granada», bien directamente o mediante transferencia bancaria a dicha cuenta. La solicitud deberá ir acompañada del resguardo acreditativo de la transferencia. La falta de justificación del abono de los derechos de participación o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de los derechos de participación supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

3.5 Exenciones y bonificaciones de los derechos de participación.

Estarán exentos del pago de los derechos de participación:

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el que se modifica el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social:

1. Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
2. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, lo que se justificará con un informe negativo de rechazos, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

El informe negativo de rechazos se solicitará en las oficinas de los servicios públicos de empleo. La acreditación de las rentas, se realizará presentando certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2021 y, en su caso, del certificado del nivel de renta del mismo

ejercicio, que podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria en el enlace:

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Certificados/Declaraciones_Tributarias/Declaraciones_Tributarias.shtml

Ambos documentos, informe negativo de rechazos y acreditación de las rentas, deberán presentarse anexos a la solicitud.

b) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos, de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, que añade un nuevo párrafo al apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de la familia numerosa. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de las tasas y precios públicos los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general.

3.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de participación en los supuestos de exclusión del proceso selectivo por causa imputable a la persona aspirante, por lo que en el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, no dará lugar a la devolución de los derechos de participación. La devolución se efectuará una vez finalizado el proceso selectivo.

3.7 Verificación y acreditación de documentación.

La Universidad de Granada accederá a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas, con garantía de confidencialidad y con la única finalidad de verificación y consulta de los datos de identidad (base 2.1), titulación (base 2.1.e) y en su caso para la acreditación de: condición de discapacidad (base 3.5.a.1), beneficiario de víctima del terrorismo (base 3.5.b) y familia numerosa (base 3.5.c).

En el caso de manifestar oposición motivada a la consulta de alguno de los datos indicados en el párrafo anterior se deberá aportar la documentación acreditativa. Igualmente, en caso de que no sea posible obtener o verificar los datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, la Universidad de Granada podrá, en cualquier momento, solicitar que se aporte la documentación requerida.

La persona aspirante que no posea DNI, deberá aportar junto con su solicitud copia de su documento de identificación o pasaporte.

3.8 Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.9 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.10 El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la finalidad de la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones necesarias para ello y del análisis y estudio de los datos relativos a estos procesos selectivos.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicarán respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La Universidad de Granada tomará medidas para que esa información no sea indexada por los buscadores de internet.

La Universidad de Granada es responsable del tratamiento de esos datos y publica su política de protección de datos en https://secretariageneral.ugr.es/pages/proteccion_datos.

Los derechos de protección de datos de las personas solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Universidad de Granada. Dichas personas pueden ejercer sus derechos también ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Rectora de la Universidad de Granada dictará resolución aprobando las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas. La resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» e indicará el lugar en que dicha relación se encuentra expuesta al público, así como la relación de personas aspirantes excluidas, con expresión de las causas de exclusión. En esta resolución se indicarán el lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la fase de oposición.

4.2 Las personas que figuren excluidas o hayan sido omitidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o reclamar la omisión. Las reclamaciones deberán presentarse por escrito, dirigidas a la Rectora, a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), procedimiento «Registro Electrónico de la UGR (Solicitud genérica)».

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidas en la relación de exclusiones, sino, además, que sus datos identificativos constan en la pertinente relación de personas admitidas. Las personas que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o no reclamen la omisión quedarán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

4.3 Concluido el plazo de subsanación, por resolución de la Rectora de la Universidad de Granada se declararán aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas y en ellas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación les servirá de notificación. Esta resolución se publicará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada, <http://serviciopas.ugr.es>.

4.4 La resolución por la que se declara aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora de la Universidad de Granada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

5. Tribunal

5.1 El Tribunal de este proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 162.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada, estará compuesto por cinco miembros y sus respectivos suplentes respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. Será nombrado por la Rectora, y se publicará junto con la resolución que declare aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a la que se refiere la base 4.1 de la presente convocatoria.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Rectora de la Universidad de Granada, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El presidente o presidenta podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3 Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, si se hubiese producido y prosperado un incidente de abstención o recusación, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», Resolución por la que se nombra a las nuevas personas que integran el Tribunal que habrán de sustituir a las que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base anterior. No obstante, si dicha abstención o recusación se plantease después de pasados 15 días desde la publicación del Tribunal a la que se hace referencia en la base 5.1 de esta convocatoria, la composición de las nuevas personas que integren el Tribunal se realizará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada <http://serviciopas.ugr.es/>.

5.4 Previa convocatoria del presidente o presidenta se constituirá el Tribunal con la asistencia de todos sus miembros. Las personas designadas como titulares que no concurran al citado acto cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Celebrarán su sesión de constitución con una antelación mínima de diez días antes de la celebración del ejercicio de la fase de oposición. En dicha sesión, el Tribunal acordará las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, presencial o a distancia, del presidente/a y secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.6 Durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de especialistas para el asesoramiento en la preparación o desarrollo de las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose, dichas personas, a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores o

asesoras deberá comunicarse a la Rectora de la Universidad a fin de que sea formulada la oportuna Resolución de nombramiento.

5.8 Igualmente, cuando por el número de personas que soliciten participar en el proceso selectivo se considere necesario, y para garantizar el correcto y normal desarrollo de los ejercicios, el Tribunal podrá designar personal colaborador.

5.9 El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulten necesario, de forma que las personas con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de personas que participan en el proceso. En este sentido se establecerá, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.10 El presidente o presidenta del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio o ejercicios que forman parte de la fase de oposición, sean valorados sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

5.11 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía (calle Santa Lucía, n.º 8), teléfonos 958 241 000, extensiones 20571 y 20573. El Tribunal dispondrá que, en dicha sede, al menos una persona, que podrá pertenecer o no al Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este proceso selectivo.

5.12 El Tribunal que actúe en este proceso selectivo percibirá las indemnizaciones por razón de servicio establecidas en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Granada vigentes.

5.13 El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas que han superado el proceso que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho. No obstante, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes del nombramiento o toma de posesión, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en la base 2, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6. Desarrollo del proceso selectivo

6.1 En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. En el caso de no ostentar la nacionalidad española, para la acreditación de la identidad, se tendrá que utilizar el original del documento aportado según la base 3.1.

6.2 El orden de actuación de las personas aspirantes en el ejercicio o los ejercicios en que se requiera una actuación individualizada, será por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», según Resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año (BOJA núm. 12, de 19 de enero de 2022). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

6.3 Las personas aspirantes serán convocadas para la realización del ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, siendo excluidas de la oposición aquellas personas que no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4 Una vez comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios, en su caso, deberán hacerse públicos por el Tribunal en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con veinticuatro horas, al menos, de antelación del comienzo de los mismos.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión a la Rectora de la Universidad de Granada, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

7. Lista de personas seleccionadas

7.1 Tras la publicación de la relación definitiva de aspirantes que han superado el ejercicio de la fase de oposición en la forma prevista en el anexo II, el Tribunal hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>), la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición. Las personas aspirantes que no se hallen incluidas en tal relación tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, siendo excluidas del proceso selectivo.

7.2 La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final obtenida, se aplicará como criterio de desempate el mayor tiempo de servicios prestados (apartado A.1 del baremo de la fase de concurso) en puestos objeto de esta convocatoria o categoría profesional equivalente, en su valor absoluto, es decir, computándose todos los años de servicios prestados. Si a pesar de esto se mantuviese el empate, este se dirimirá por orden alfabético comenzando por la letra indicada en la base 6.2.

7.3 Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública la relación definitiva de personas que han superado el mismo por orden de puntuación, en las que constarán la calificación del ejercicio de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la calificación final obtenida. Al efecto de confeccionar dicha relación, el Tribunal declarará que han superado el proceso selectivo las personas aspirantes que hayan obtenido las mayores calificaciones finales, sin que el número de personas supere el número de plazas convocadas, tal como se establece en la base 5.13 de esta Resolución.

El presidente o la presidenta del Tribunal enviará copia certificada de dicha relación a la Rectora de la Universidad, con propuesta de nombramiento de personal funcionario de carrera.

8. Presentación de documentos y nombramiento de personal funcionario

8.1 En el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) de las relaciones de personas que han superado el proceso selectivo a que se refiere la base anterior, quienes figuren en las mismas, deberán presentar en dicho Servicio, los siguientes documentos:

a) Certificado médico acreditativo de no poseer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio, expedido por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Granada.

b) Original y fotocopia para su compulsión de la titulación académica exigida en la base 2.1.e de la convocatoria solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que facilitará a los interesados el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada.

d) Las personas seleccionadas que hayan hecho valer su condición de persona con discapacidad deberán presentar de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de la Comunidad Autónoma correspondiente:

1) Certificación que acredite tal condición solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada,

2) Certificación acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

8.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.3 Las personas que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación para acreditar su condición, así como fotocopia compulsada de la titulación exigida, y aquellas circunstancias que obren en su hoja de servicios.

8.4 Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o, del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.5 Por la autoridad convocante, vista la propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de personal funcionario de carrera, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

8.6 La toma de posesión de las personas seleccionadas se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

9. Norma final

9.1 Las personas aspirantes, por el hecho de participar en el presente proceso selectivo, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

9.2 Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 84 del Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

9.3 Las personas que tengan la consideración de interesadas en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada contra los actos del Tribunal calificador ante la Rectora de la Universidad, en los términos previstos en los artículos 121 y concordantes Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4 Asimismo, la Rectora de la Universidad de Granada podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 85 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Granada, 7 de diciembre de 2022.–La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

ANEXO I

Programa

Bloque general

1. Constitución española de 1978.
2. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades: Título Preliminar, Título I. De la naturaleza, creación, reconocimiento y régimen jurídico de las Universidades, Título II. De la estructura de las Universidades y Título III. Del Gobierno y representación de las Universidades.
5. Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada.
6. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Prevención de riesgos laborales en la UGR: Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Laboral (aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2021).
7. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar. Objeto y ámbito de la Ley, Título I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación, Título II. Políticas públicas para la igualdad, Título IV. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades y Título V.: Capítulo 1. Criterios de actuación de las Administraciones públicas. Protocolo de la Universidad de Granada para la prevención y respuesta ante el acoso (aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2016).

Bloque específico

1. Emprendimiento. El estado emprendedor. Datos sobre del fenómeno emprendedor. Ámbitos de emprendimiento. Tipos de emprendimiento. Mentalidad emprendedora. Las competencias emprendedoras Entrecomp.
2. Ecosistema emprendedor. Tipologías de empresas y sectores en ámbitos tecnológicos. Agentes de apoyo, inversión y financiación. Aceleradoras e incubadoras. Organismos promotores de la creación de empresas.
3. Financiación de los emprendedores. *Bootstrapping*. Fuentes de financiación tradicional y no tradicional. *Business angels* y *venture capital*. *Crowdfunding*.
4. El proceso de inversión. Rondas de inversión. Valoración de empresa. Pacto de socios.

5. Generación de ideas de negocio. Herramientas de creatividad aplicadas a la creación de ideas de negocio. El método SCAMPER. Pensamiento lateral. Método de palabras aleatorias.

6. Atractivo y evaluación de la oportunidad de negocio. Definición del cliente objetivo y segmento de clientes. Tamaño del mercado. TAM-SAM-SOM. Análisis de los competidores directos, indirectos y potenciales. Estrategia de océanos azules.

7. Diseño de la propuesta de valor. Lienzo de la propuesta de valor: dolores, ganancias, generadores de ganancias y aliviadores de dificultades.

8. Innovación. Tipos de innovación: radical, revolucionaria e incremental. Innovación disruptiva. El modelo de innovación abierta. El papel de la startup en el modelo de innovación abierta.

9. *Design thinking*. El proceso de *Design thinking*: espacio problema y espacio solución. Método Doble Diamante. Pensamiento convergente y divergente. Mapas de empatía. El viaje de cliente. Herramientas según las etapas del proceso de *design thinking*. Métodos de prototipado y herramientas digitales para la creación de prototipos.

10. Diseño del modelo de negocio. Elementos del *Business Model Canvas*. Modelos B2C, B2B. Modelos multiplataforma. Modelo de negocio *Long Tail*. Modelos de negocio escalables.

11. Metodología *Lean Startup*. El ciclo *lean startup*: crear, medir, aprender, pivotar y perseverar. El proceso de desarrollo de clientes. El producto mínimo viable. Ventajas del uso de metodología *lean startup*. *Running Lean*.

12. Otros métodos ágiles: *scrum* y *kanban*.

13. Diseño de experimentos y validación de ideas de negocio y de clientes. Encaje problema-solución. Encaje producto-mercado. Encaje modelo de negocio. Metodología Sprint. El Mom Test.

14. Métricas de un negocio y tipologías. Indicadores relevantes. Análisis de los resultados y medición del valor.

15. El plan de negocio. Diseño, estructura y finalidad. Elaboración del plan de negocio. Plan de acción y diagrama de Gantt.

16. Aspectos jurídicos del negocio startup. Constitución y puesta en marcha de una startup. Puesta en marcha por cuenta propia o «autónomo».

17. El equipo promotor y el directivo. *Team canvas*. Trabajo en equipo. La estructura organizativa de una startup.

18. Asesoramiento y mentorización de emprendedores. Metodología. Proceso de mentorización y herramientas. Gestión y dinamización de espacios para emprendedores. Desarrollo de programas de aceleración.

19. Herramientas de marketing para emprendedores. Plan de marketing de una startup. Marketing off line y online. Herramientas de marketing digital.

20. Análisis estratégico del negocio de una startup. Análisis PESTEL y análisis DAFO. Mapa de *stakeholders*. Análisis de startups y barreras de entrada.

21. Dirección estratégica de una startup. Estrategias de negocio básicas. Ventajas competitivas de una startup frente a una empresa incumbente.

22. Gestión de la propiedad intelectual de una startup: marcas, patentes y modelos de utilidad. Nociones básicas sobre estrategia de protección para emprendedores.

23. Producción y tecnología. La función de producción y las decisiones asociadas. Política de aprovisionamiento. Almacenamiento y distribución.

24. Planificación y diseño de puestos de trabajo. Principales decisiones en torno al personal de la empresa: reclutamiento, selección, contratación y socialización de los recursos humanos.

25. Viabilidad económico-financiera de un proyecto emprendedor. Previsión de ingresos y gastos Previsión de tesorería. Estados contables previsionales. Indicadores viabilidad del proyecto.

(La normativa exigible serán las versiones vigentes o disposiciones que la sustituyan, a fecha de publicación de la presente convocatoria).

ANEXO II

Procedimiento de selección

El proceso selectivo constará de fase de oposición y fase de concurso. Los puntos de la fase de concurso no podrán aplicarse para superar la fase de oposición.

Fase de oposición

La fase de oposición tendrá una puntuación máxima de 60 puntos y estará formada por un único ejercicio teórico-práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio, con un total de 100 preguntas, con el siguiente desglose:

– La parte teórica del ejercicio consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 80 preguntas con 4 respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, basado en el contenido del programa de materias recogido en el anexo I de esta convocatoria.

– La parte práctica del ejercicio estará compuesta por dos supuestos basados en el contenido del programa de materias recogido en el anexo I de esta convocatoria y desglosados en 10 preguntas tipo test por cada supuesto, con 4 respuestas alternativas, de las que solo una será correcta.

Este ejercicio se calificará conjuntamente de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima total de 30 puntos para superarlo. La calificación del ejercicio será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado Sistema de Corrección de los Ejercicios con Respuesta Alternativa incluido en esta convocatoria. El tiempo para la realización de este ejercicio será de 120 minutos.

Por Acuerdo del Tribunal se publicará el listado provisional de aspirantes que han superado el ejercicio, con indicación de su calificación y se abrirá un plazo de tres días hábiles para presentar reclamaciones sobre el mismo. Finalizado el plazo anterior, y resueltas las reclamaciones que puedan presentarse, mediante Acuerdo del Tribunal se publicará la relación definitiva de aspirantes que han superado el ejercicio, así como la fase de oposición.

Las personas opositoras que no hayan alcanzado la puntuación mínima para superar el ejercicio, tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, quedando eliminadas del proceso selectivo.

Sistema de Corrección de los Ejercicios con Respuesta Alternativa:

La nota mínima para aprobar un ejercicio será el 50 % de la puntuación máxima de ese ejercicio. Fórmula aplicable: $NME = PME * 50 / 100$.

El número de preguntas válidas será igual al número total de preguntas en el cuestionario menos el número de preguntas anuladas. Fórmula aplicable: $NPV = NTPC - NPA$.

La puntuación de cada una de las preguntas válidas será el resultado de dividir la puntuación máxima del ejercicio entre el número de preguntas válidas. Fórmula aplicable: $PPV = PME / NPV$.

El número de preguntas puntuables será igual al número de preguntas correctas menos el número de preguntas incorrectas dividida por el número de respuestas alternativas de cada pregunta. Fórmula aplicable: $NPP = NPC - NPI / NRAP$.

Calificación:

La calificación del ejercicio será igual al producto de las preguntas puntuables obtenidas por el opositor y la puntuación de cada una de las preguntas. Fórmula aplicable: $C = NPP * PPV$.

Donde:

NME: Nota mínima para aprobar un ejercicio.

PME: Puntuación máxima del ejercicio.
NPV: Número de preguntas válidas.
NTPC: Número total de preguntas en el cuestionario.
NPA: Número de preguntas anuladas.
PPV: Puntuación de cada una de las preguntas válidas.
NPP: Número de preguntas puntuables.
NPC: Número de preguntas correctas.
NPI: Número de preguntas incorrectas.
NRAP: Número de respuestas alternativas de cada pregunta.
C: Calificación de un ejercicio.

Fase de concurso

Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso. La puntuación máxima de esta fase será de 40 puntos. Tan sólo participarán en esta fase aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los méritos a valorar se referirán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la listas de aspirantes que han superado la fase de oposición, para presentar mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Entrega de méritos (Fase de concurso)», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), la justificación documental de los méritos que quieran hacer valer en la fase de concurso o, en su defecto, solicitud expresa para que se computen los méritos que ya figuren en su expediente en el Servicio de Personal de Administración y Servicios.

Los méritos no justificados, en el plazo establecido al efecto y mediante el procedimiento establecido en el párrafo anterior no podrán ser valorados en la fase de concurso.

El Tribunal calificador publicará en el sitio web oficial del Servicio de Personal de Administración y Servicios (<http://serviciopas.ugr.es/>) la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada mérito y la total. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

La valoración de los méritos se realizará de la siguiente forma:

A. Méritos profesionales. Se valorará con 36 puntos:

A.1 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en la Universidad de Granada: se otorgarán 0,0198 puntos por día. Se computarán un máximo de 5 años de servicios prestados.

– En la escala propia en puestos objeto de la convocatoria (puesto de Técnico/a Nivel 7 con destino en la Dirección de Emprendimiento).

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a las de la Escala, en los puestos objeto de la convocatoria (puesto de Técnico/a Nivel 7 con destino en la Dirección de Emprendimiento).

A.2 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Universidades Públicas: se otorgarán 0,0079 puntos por día. Se computarán un máximo de 5 años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

A.3 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Administraciones Públicas: se otorgarán 0,0040 puntos por día. Se computarán un máximo de 5 años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

B. Otros méritos. Se valorará con 4 puntos.

B.1 Formación: máximo 4 puntos.

– Se valorarán las acciones formativas específicas relacionadas con las funciones de la escala, categoría o puesto de trabajo, así como la formación genérica y transversal relacionada con las funciones generales. Se obtendrá 0,8 puntos por acción formativa.

B.2 Titulación académica: máximo 4 puntos.

– Por la posesión de titulaciones académicas de nivel superior a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, según la siguiente puntuación, valorándose tan sólo la de mayor grado.

Doctor: 4 puntos.

Máster/ Licenciatura: 3 puntos.

Grado/Diplomatura: 2 puntos.

Técnico Superior: 1,5 puntos

B.3 Por ejercicios o procesos superados: máximo 4 puntos.

– Se valorará la superación de ejercicios de la fase de oposición en convocatorias de procesos selectivos de acceso libre para el acceso a la escala o categoría equivalente objeto de la convocatoria, celebrado por la Universidad de Granada, a razón de 1 punto por ejercicio.

La puntuación global de la suma de los méritos contemplados en los apartados B.1, B.2 y B.3 no podrá superar los 4 puntos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22374 *Resolución de 7 de diciembre de 2022, de la Universidad de Granada, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Básica de Apoyo a la Docencia y a la Investigación, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y publicados en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 147, de 28 de julio de 2011, en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en la Resolución de 15 de diciembre de 2021, de la Universidad de Granada, por la que se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, del personal de administración y servicios para el año 2021 (BOJA núm. 243, de 21 de diciembre de 2021),

Este Rectorado, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 2.2.e), de la misma norma, así como en el artículo 45 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto convocar proceso selectivo de acceso libre para el ingreso en la Escala Básica de Apoyo a la Docencia y a la Investigación de la Universidad de Granada (puesto de Técnico/a de Laboratorio con destino en el Centro de Instrumentación Científica – Centro Experimentación Animal), en el marco de la estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios, de acuerdo con las siguientes bases:

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convoca proceso selectivo de acceso libre para cubrir dos plazas de personal funcionario de carrera de la Escala Básica de Apoyo a la Docencia y a la Investigación de la Universidad de Granada (puesto de Técnico/a de Laboratorio con destino en el Centro de Instrumentación Científica – Centro Experimentación Animal), grupo C, subgrupo C1. La relación que contiene los puestos vacantes a cubrir mediante este proceso selectivo se hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es>) junto a esta convocatoria.

1.2 Al presente proceso selectivo le serán aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública Andaluza; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; el Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del

Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Granada y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

1.4 La fase de oposición se desarrollará con el ejercicio y puntuaciones establecidos en el Anexo II de esta convocatoria. El programa de materias para el ejercicio de la fase de oposición será el contenido en el Anexo I de esta convocatoria.

1.5 La fase de concurso se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Anexo II de la presente convocatoria, con aplicación del baremo contenido en el mismo.

1.6 El ejercicio de la fase de oposición, que no se realizará antes del día 1 de marzo de 2023, se fijará de acuerdo a la forma establecida en la base 4.1 de esta convocatoria.

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1 Las personas aspirantes, para ser admitidas en el proceso selectivo, deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular:

a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales, celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores y las trabajadoras en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y escala a que se aspira.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico, o titulación equivalente, o haber superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años, en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos, de conformidad con la normativa de aplicación, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la credencial correspondiente de homologación.

f) Poseer la capacitación a, b y c que debe cumplir el personal que maneja animales de experimentación, que se establece en el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, o lo recogido en el régimen transitorio de la Orden ECC/566/2015 de 20 de marzo, en su

disposición transitoria primera, por la que se establecen los requisitos de capacitación que debe cumplir el personal que maneje animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.

2.2 Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de la Universidad de Granada.

2.3 Para la admisión al proceso selectivo bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en la base 8.1, y la constancia de haber abonado la correspondiente tasa conforme a lo establecido en el la base 3.4 de esta convocatoria.

3. Solicitudes, tasa y plazo de presentación

3.1 Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar electrónicamente su solicitud. Para ello, deberán inscribirse mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Solicitud de admisión», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>). En la ficha del citado procedimiento se indican las instrucciones a seguir para cumplimentar la solicitud de admisión a procesos selectivos.

3.2 La presentación de solicitudes se hará en el plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 Las personas aspirantes con discapacidad con grado reconocido igual o superior al 33 por 100 que deseen participar en el proceso selectivo, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente de la solicitud expresando, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en el que esta adaptación sea necesaria a fin de asegurar su participación en el proceso en condiciones de igualdad, utilizando para ello el apartado correspondiente de la solicitud. A tal fin, deberán aportar dictamen técnico facultativo acerca de la procedencia de la adaptación solicitada, emitido por el órgano técnico de valoración que determinó el grado de discapacidad, en el que conste expresamente la adaptación que corresponde al interesado en cada uno de los ejercicios según sus circunstancias personales. El Tribunal estudiará la propuesta del informe técnico y decidirá sobre su concesión, conforme a los criterios establecidos en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio.

3.4 Los derechos de participación serán de 26 euros, y se ingresarán en la cuenta ES71 2100 4224 3913 0072 1670 de cualquier oficina de CaixaBank, abierta a nombre de «Pruebas Selectivas de Acceso a la Universidad de Granada», bien directamente o mediante transferencia bancaria a dicha cuenta. La solicitud deberá ir acompañada del resguardo acreditativo de la transferencia. La falta de justificación del abono de los derechos de participación o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de los derechos de participación supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

3.5 Exenciones y bonificaciones de los derechos de participación.

Estarán exentos del pago de los derechos de participación:

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el que se modifica el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social:

1. Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
2. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de

la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, lo que se justificará con un informe negativo de rechazos, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

El informe negativo de rechazos se solicitará en las oficinas de los servicios públicos de empleo. La acreditación de las rentas, se realizará presentando certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2021 y, en su caso, del certificado del nivel de renta del mismo ejercicio, que podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria en el enlace:

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Certificados/Declaraciones_Tributarias/Declaraciones_Tributarias.shtml

Ambos documentos, informe negativo de rechazos y acreditación de las rentas, deberán presentarse anexos a la solicitud.

b) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos, de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, que añade un nuevo párrafo al apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de la familia numerosa. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de las tasas y precios públicos los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general.

3.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de participación en los supuestos de exclusión del proceso selectivo por causa imputable a la persona aspirante, por lo que en el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, no dará lugar a la devolución de los derechos de participación. La devolución se efectuará una vez finalizado el proceso selectivo.

3.7 Verificación y acreditación de documentación.

La Universidad de Granada accederá a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas, con garantía de confidencialidad y con la única finalidad de verificación y consulta de los datos de identidad (base 2.1), titulación (base 2.1.e) y en su caso para la acreditación de: condición de discapacidad (base 3.5.a.1), beneficiario de víctima del terrorismo (base 3.5.b) y familia numerosa (base 3.5.c).

En el caso de manifestar oposición motivada a la consulta de alguno de los datos indicados en el párrafo anterior se deberá aportar la documentación acreditativa. Igualmente, en caso de que no sea posible obtener o verificar los datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, la Universidad de Granada podrá, en cualquier momento, solicitar que se aporte la documentación requerida.

La persona aspirante que no posea DNI, deberá aportar junto con su solicitud copia de su documento de identificación o pasaporte.

3.8 Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo solicitar su modificación mediante escrito motivado,

dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.9 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.10 El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la finalidad de la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones necesarias para ello y del análisis y estudio de los datos relativos a estos procesos selectivos.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicarán respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La Universidad de Granada tomará medidas para que esa información no sea indexada por los buscadores de internet.

La Universidad de Granada es responsable del tratamiento de esos datos y publica su política de protección de datos en https://secretariageneral.ugr.es/pages/proteccion_datos.

Los derechos de protección de datos de las personas solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Universidad de Granada. Dichas personas pueden ejercer sus derechos también ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Rectora de la Universidad de Granada dictará resolución aprobando las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas. La resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» e indicará el lugar en que dicha relación se encuentra expuesta al público, así como la relación de personas aspirantes excluidas, con expresión de las causas de exclusión. En esta resolución se indicarán el lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la fase de oposición.

4.2 Las personas que figuren excluidas o hayan sido omitidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o reclamar la omisión. Las reclamaciones deberán presentarse por escrito, dirigidas a la Rectora, a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), procedimiento «Registro Electrónico de la UGR (Solicitud genérica)».

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidas en la relación de exclusiones, sino, además, que sus datos identificativos constan en la pertinente relación de personas admitidas. Las personas que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o no reclamen la omisión quedarán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

4.3 Concluido el plazo de subsanación, por resolución de la Rectora de la Universidad de Granada se declararán aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas y en ellas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación les servirá de notificación. Esta resolución se publicará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada, <http://serviciopas.ugr.es>.

4.4 La resolución por la que se declara aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora de la Universidad de Granada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

5. Tribunal

5.1 El Tribunal de este proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 162.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada, estará compuesto por cinco miembros y sus respectivos suplentes respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. Será nombrado por la Rectora, y se publicará junto con la resolución que declare aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a la que se refiere la base 4.1 de la presente convocatoria.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Rectora de la Universidad de Granada, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El presidente o presidenta podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3 Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, si se hubiese producido y prosperado un incidente de abstención o recusación, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», Resolución por la que se nombra a las nuevas personas que integran el Tribunal que habrán de sustituir a las que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base anterior. No obstante, si dicha abstención o recusación se plantease después de pasados quince días desde la publicación del Tribunal a la que se hace referencia en la base 5.1 de esta convocatoria, la composición de las nuevas personas que integren el Tribunal se realizará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada <http://serviciopas.ugr.es/>

5.4 Previa convocatoria del presidente o presidenta se constituirá el Tribunal con la asistencia de todos sus miembros. Las personas designadas como titulares que no concurran al citado acto cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Celebrarán su sesión de constitución con una antelación mínima de diez días antes de la celebración del ejercicio de la fase de oposición. En dicha sesión, el Tribunal acordará las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, presencial o a distancia, del presidente/a y secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.6 Durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de especialistas para el asesoramiento en la preparación o desarrollo de las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose, dichas personas, a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores o asesoras deberá comunicarse a la Rectora de la Universidad a fin de que sea formulada la oportuna Resolución de nombramiento.

5.8 Igualmente, cuando por el número de personas que soliciten participar en el proceso selectivo se considere necesario, y para garantizar el correcto y normal desarrollo de los ejercicios, el Tribunal podrá designar personal colaborador.

5.9 El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulten necesario, de forma que las personas con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de personas que participan en el proceso. En este sentido se establecerá, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.10 El presidente o presidenta del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio o ejercicios que forman parte de la fase de oposición, sean valorados sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

5.11 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía (calle Santa Lucía núm. 8), teléfonos 958 241 000, extensiones 20571 y 20573. El Tribunal dispondrá que, en dicha sede, al menos una persona, que podrá pertenecer o no al Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este proceso selectivo.

5.12 El Tribunal que actúe en este proceso selectivo percibirá las indemnizaciones por razón de servicio establecidas en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Granada vigentes.

5.13 El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas que han superado el proceso que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho. No obstante, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes del nombramiento o toma de posesión, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en la base 2, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6. Desarrollo del proceso selectivo

6.1 En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. En el caso de no ostentar la nacionalidad española, para la acreditación de la identidad, se tendrá que utilizar el original del documento aportado según la base 3.1.

6.2 El orden de actuación de las personas aspirantes en el ejercicio o los ejercicios en que se requiera una actuación individualizada, será por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», según Resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el

BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año (BOJA núm. 12, de 19 de enero de 2022). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

6.3 Las personas aspirantes serán convocadas para la realización del ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, siendo excluidas de la oposición aquellas personas que no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4 Una vez comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios, en su caso, deberán hacerse públicos por el Tribunal en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con veinticuatro horas, al menos, de antelación del comienzo de los mismos.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión a la Rectora de la Universidad de Granada, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

7. Lista de personas seleccionadas

7.1 Tras la publicación de la relación definitiva de aspirantes que han superado el ejercicio de la fase de oposición en la forma prevista en el Anexo II, el Tribunal hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>), la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición. Las personas aspirantes que no se hallen incluidas en tal relación tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, siendo excluidas del proceso selectivo.

7.2 La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final obtenida, se aplicará como criterio de desempate el mayor tiempo de servicios prestados (apartado A.1 del baremo de la fase de concurso) en puestos objeto de esta convocatoria o categoría profesional equivalente, en su valor absoluto, es decir, computándose todos los años de servicios prestados. Si a pesar de esto se mantuviese el empate, este se dirimirá por orden alfabético comenzando por la letra indicada en la base 6.2.

7.3 Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública la relación definitiva de personas que han superado el mismo por orden de puntuación, en las que constarán la calificación del ejercicio de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la calificación final obtenida. Al efecto de confeccionar dicha relación, el Tribunal declarará que han superado el proceso selectivo las personas aspirantes que hayan obtenido las mayores calificaciones finales, sin que el número de personas supere el número de plazas convocadas, tal como se establece en la base 5.13 de esta Resolución.

El presidente o la presidenta del Tribunal enviará copia certificada de dicha relación a la Rectora de la Universidad, con propuesta de nombramiento de personal funcionario de carrera.

8. *Presentación de documentos y nombramiento de personal funcionario*

8.1 En el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) de las relaciones de personas que han superado el proceso selectivo a que se refiere la base anterior, quienes figuren en las mismas, deberán presentar en dicho Servicio, los siguientes documentos:

a) Certificado médico acreditativo de no poseer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio, expedido por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Granada.

b) Original y fotocopia para su compulsa de la titulación académica exigida en la base 2.1.e de la convocatoria solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que facilitará a los interesados el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada.

d) Las personas seleccionadas que hayan hecho valer su condición de persona con discapacidad deberán presentar de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de la Comunidad Autónoma correspondiente:

1) certificación que acredite tal condición solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada,

2) certificación acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

8.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.3 Las personas que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación para acreditar su condición, así como fotocopia compulsada de la titulación exigida, y aquellas circunstancias que obren en su hoja de servicios.

8.4 Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o, del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.5 Por la autoridad convocante, vista la propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de personal funcionario de carrera, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

8.6 La toma de posesión de las personas seleccionadas se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

9. *Norma final*

9.1 Las personas aspirantes, por el hecho de participar en el presente proceso selectivo, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

9.2 Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 84 del Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de

Andalucía por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

9.3 Las personas que tengan la consideración de interesadas en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada contra los actos del Tribunal calificador ante la Rectora de la Universidad, en los términos previstos en los artículos 121 y concordantes Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4 Asimismo, la Rectora de la Universidad de Granada podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 85 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Granada, 7 de diciembre de 2022.–La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

ANEXO I

Programa

Bloque General

1. Constitución española de 1978.
2. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades: Título Preliminar, Título I. De la naturaleza, creación, reconocimiento y régimen jurídico de las Universidades, Título II. De la estructura de las Universidades y Título III. Del Gobierno y representación de las Universidades.
5. Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada.
6. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Prevención de riesgos laborales en la UGR: Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Laboral (aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2021).
7. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar. Objeto y ámbito de la Ley, Título I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación, Título II. Políticas públicas para la igualdad, Título IV. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades y Título V.: Capítulo 1. Criterios de actuación de las Administraciones públicas. Protocolo de la Universidad de Granada para la prevención y respuesta ante el acoso (aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2016).

Bloque Específico

- I. Área de Fundamentos Biológicos y Generalidades
 1. Animales de laboratorio, generalidades: rodentia.
 2. Modelos de animales: lagomorpha y peces (peces cebra).
 3. Reproducción, cría y herencia del animal de laboratorio.
 4. Nutrición, alimentación y bebida del animal de laboratorio.
 5. Bienestar y comportamiento: signos de estrés.
 6. Zoonosis, alergias: prevención y tratamiento.

- II. Área de Instalaciones y Equipamiento
 1. Construcción, distribución de locales y áreas funcionales. Tipos de establecimientos.
 2. Tipos de barreras y zonas protegidas.
 3. Equipamiento: manejo y mantenimiento. Autoclaves, lavadoras, sistemas de aire acondicionado, control de variables medio ambientales.
 4. Habitáculos y equipamiento general, según tipos de especies.

- III. Área de Técnicas de Manipulación y Control de los animales de laboratorio
 1. Actividad laboral: ergonomía y rutinas de trabajo (procedimientos normalizados de trabajo, PNTs), en instalaciones de producción y/o mantenimiento experimental: generales y específicas. Registro de los PNTs ejecutados por el personal.
 2. Medidas profilácticas: limpieza, desinfección.
 3. Medidas profilácticas especiales: esterilización y quimio prevención. Registro de Test de control de autoclaves.
 4. Técnicas básicas de manejo, sujeción y manipulación.
 5. Manejo y cuidado de cepas y modelos especiales.
 6. Registro y marcaje de stock (población e individual). Métodos de identificación: criterios básicos.
 7. Recepción de animales, alojamiento, cuarentena y transporte.
 8. Métodos eutanásicos, eliminación de cadáveres y residuos. Registro de animales muertos y extraídos de la colonia por diferentes causas.

- IV. Área de Normativa Específica
 1. Características y funciones del servicio. Funciones del personal. Perfil profesional del personal relacionado con la experimentación animal.
 2. Uso del animal en experimentación y otros fines científicos. Origen, desarrollo y definiciones.

(La normativa exigible serán las versiones vigentes o disposiciones que la sustituyan, a fecha de publicación de la presente convocatoria).

ANEXO II

Procedimiento de selección

El proceso selectivo constará de fase de oposición y fase de concurso. Los puntos de la fase de concurso no podrán aplicarse para superar la fase de oposición.

Fase de Oposición

La fase de oposición tendrá una puntuación máxima de 60 puntos y estará formada por un único ejercicio teórico-práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio, con un total de 100 preguntas, con el siguiente desglose:

- La parte teórica del ejercicio consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 80 preguntas con 4 respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, basado en el contenido del programa de materias recogido en el anexo I de esta convocatoria.
- La parte práctica del ejercicio estará compuesta por dos supuestos basados en el contenido del programa de materias recogido en el anexo I de esta convocatoria y desglosados en 10 preguntas tipo test por cada supuesto, con 4 respuestas alternativas, de las que solo una será correcta.

Este ejercicio se calificará conjuntamente de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima total de 30 puntos para superarlo. La calificación del ejercicio será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado Sistema de Corrección de los Ejercicios con Respuesta Alternativa incluido en esta convocatoria. El tiempo para la realización de este ejercicio será de 120 minutos.

Por Acuerdo del Tribunal se publicará el listado provisional de aspirantes que han superado el ejercicio, con indicación de su calificación y se abrirá un plazo de tres días hábiles para presentar reclamaciones sobre el mismo. Finalizado el plazo anterior, y resueltas las reclamaciones que puedan presentarse, mediante Acuerdo del Tribunal se publicará la relación definitiva de aspirantes que han superado el ejercicio, así como la fase de oposición.

Las personas opositoras que no hayan alcanzado la puntuación mínima para superar el ejercicio, tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, quedando eliminadas del proceso selectivo.

Sistema de Corrección de los Ejercicios con Respuesta Alternativa:

La nota mínima para aprobar un ejercicio será el 50% de la puntuación máxima de ese ejercicio. Fórmula aplicable: $NME = PME * 50 / 100$.

El número de preguntas válidas será igual al número total de preguntas en el cuestionario menos el número de preguntas anuladas. Fórmula aplicable: $NPV = NTPC - NPA$.

La puntuación de cada una de las preguntas válidas será el resultado de dividir la puntuación máxima del ejercicio entre el número de preguntas válidas. Fórmula aplicable: $PPV = PME / NPV$.

El número de preguntas puntuables será igual al número de preguntas correctas menos el número de preguntas incorrectas dividida por el número de respuestas alternativas de cada pregunta. Fórmula aplicable: $NPP = NPC - NPI / NRAP$.

Calificación:

La calificación del ejercicio será igual al producto de las preguntas puntuables obtenidas por el opositor y la puntuación de cada una de las preguntas. Fórmula aplicable: $C = NPP * PPV$.

Donde:

- NME: Nota mínima para aprobar un ejercicio.
- PME: Puntuación máxima del ejercicio.
- NPV: Número de preguntas válidas.
- NTPC: Número total de preguntas en el cuestionario.
- NPA: Número de preguntas anuladas.
- PPV: Puntuación de cada una de las preguntas válidas.
- NPP: Número de preguntas puntuables.

NPC: Número de preguntas correctas.
NPI: Número de preguntas incorrectas.
NRAP: Número de respuestas alternativas de cada pregunta.
C: Calificación de un ejercicio.

Fase de Concurso

Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso. La puntuación máxima de esta fase será de 40 puntos. Tan sólo participarán en esta fase aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los méritos a valorar se referirán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la listas de aspirantes que han superado la fase de oposición, para presentar mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Entrega de méritos (Fase de concurso)», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), la justificación documental de los méritos que quieran hacer valer en la fase de concurso o, en su defecto, solicitud expresa para que se computen los méritos que ya figuren en su expediente en el Servicio de Personal de Administración y Servicios.

Los méritos no justificados, en el plazo establecido al efecto y mediante el procedimiento establecido en el párrafo anterior no podrán ser valorados en la fase de concurso.

El Tribunal calificador publicará en el sitio web oficial del Servicio de Personal de Administración y Servicios (<http://serviciopas.ugr.es/>) la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada mérito y la total. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

La valoración de los méritos se realizará de la siguiente forma:

A. Méritos profesionales. Se valorará con 36 puntos:

A.1 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en la Universidad de Granada: se otorgarán 0,0198 puntos por día. Se computarán un máximo de cinco años de servicios prestados.

- En la Escala propia en puestos objeto de la convocatoria (puesto de Técnico/a de Laboratorio con destino en el Centro de Instrumentación Científica – Centro Experimentación Animal).

- En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a las de la Escala, en los puestos objeto de la convocatoria (puesto de Técnico/a de Laboratorio con destino en el Centro de Instrumentación Científica – Centro Experimentación Animal).

A.2 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Universidades Públicas: se otorgarán 0,0079 puntos por día. Se computarán un máximo de cinco años de servicios prestados.

- En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

- En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

A.3. Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Administraciones Públicas: se otorgarán 0,0040 puntos por día. Se computarán un máximo de cinco años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

B. Otros méritos. Se valorará con 4 puntos.

B.1. Formación: máximo 4 puntos.

– Se valorarán las acciones formativas específicas relacionadas con las funciones de la escala, categoría o puesto de trabajo, así como la formación genérica y transversal relacionada con las funciones generales. Se obtendrá 0,8 puntos por acción formativa.

B.2. Titulación académica: máximo 4 puntos:

– Por la posesión de titulaciones académicas de nivel superior a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, según la siguiente puntuación, valorándose tan sólo la de mayor grado.

Doctor: 4 puntos.

Máster/Licenciatura: 3 puntos.

Grado/Diplomatura: 2 puntos.

Técnico Superior: 1,5 puntos.

B.3. Por ejercicios o procesos superados: máximo 4 puntos.

– Se valorará la superación de ejercicios de la fase de oposición en convocatorias de procesos selectivos de acceso libre para el acceso a la escala o categoría equivalente objeto de la convocatoria, celebrado por la Universidad de Granada, a razón de 1 punto por ejercicio.

La puntuación global de la suma de los méritos contemplados en los apartados B.1, B.2 y B.3 no podrá superar los 4 puntos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22375 *Resolución de 7 de diciembre de 2022, de la Universidad de Granada, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Básica de Relaciones Internacionales, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y publicados en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 147, de 28 de julio de 2011, en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en la Resolución de 15 de diciembre de 2021, de la Universidad de Granada, por la que se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, del personal de administración y servicios para el año 2021 (BOJA número 243, de 21 de diciembre de 2021),

Este Rectorado, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 2.2.e), de la misma norma, así como en el artículo 45 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto convocar proceso selectivo de acceso libre para el ingreso en la Escala Básica de Relaciones Internacionales de la Universidad de Granada (puestos de Técnico/a Nivel 7 con destino en la Oficina de Relaciones Internacionales), en el marco de la estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios, de acuerdo con las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convoca proceso selectivo de acceso libre para cubrir seis plazas de personal funcionario de carrera de la Escala Básica de Relaciones Internacionales de la Universidad de Granada (puestos de Técnico/a Nivel 7 con destino en la Oficina de Relaciones Internacionales), grupo C, subgrupo C1. La relación que contiene los puestos vacantes a cubrir mediante este proceso selectivo se hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es>) junto a esta convocatoria.

1.2 Al presente proceso selectivo le serán aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública Andaluza; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; el Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Granada y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

1.4 La fase de oposición se desarrollará con el ejercicio y puntuaciones establecidos en el anexo II de esta convocatoria. El programa de materias para el ejercicio de la fase de oposición será el contenido en el anexo I de esta convocatoria.

1.5 La fase de concurso se desarrollará conforme a lo dispuesto en el anexo II de la presente convocatoria, con aplicación del baremo contenido en el mismo.

1.6 El ejercicio de la fase de oposición, que no se realizará antes del día 1 de marzo de 2023, se fijará de acuerdo a la forma establecida en la base 4.1 de esta convocatoria.

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1 Las personas aspirantes, para ser admitidas en el proceso selectivo, deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular:

a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales, celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores y las trabajadoras en los términos en que esta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y escala a que se aspira.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico, o titulación equivalente, o haber superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos, de conformidad con la normativa de aplicación, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la credencial correspondiente de homologación.

f) Poseer el nivel C1 de idioma inglés, conforme a las tablas de certificados oficiales aceptados por la Universidad de Granada para la acreditación de lenguas extranjeras y su correspondencia con el marco común europeo de referencia para las lenguas, que está disponible en la siguiente dirección: <https://internacional.ugr.es/pages/politica-linguistica/tabla>.

2.2 Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de la Universidad de Granada.

2.3 Para la admisión al proceso selectivo bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en la base 8.1, y la constancia de haber abonado la correspondiente tasa conforme a lo establecido en el la base 3.4 de esta convocatoria.

3. Solicitudes, tasa y plazo de presentación

3.1 Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar electrónicamente su solicitud. Para ello, deberán inscribirse mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Solicitud de admisión», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>). En la ficha del citado procedimiento se indican las instrucciones a seguir para cumplimentar la solicitud de admisión a procesos selectivos.

3.2 La presentación de solicitudes se hará en el plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 Las personas aspirantes con discapacidad con grado reconocido igual o superior al 33 por 100 que deseen participar en el proceso selectivo, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente de la solicitud expresando, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en el que esta adaptación sea necesaria a fin de asegurar su participación en el proceso en condiciones de igualdad, utilizando para ello el apartado correspondiente de la solicitud. A tal fin, deberán aportar dictamen técnico facultativo acerca de la procedencia de la adaptación solicitada, emitido por el órgano técnico de valoración que determinó el grado de discapacidad, en el que conste expresamente la adaptación que corresponde al interesado en cada uno de los ejercicios según sus circunstancias personales. El tribunal estudiará la propuesta del informe técnico y decidirá sobre su concesión, conforme a los criterios establecidos en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio.

3.4 Los derechos de participación serán de 26 euros, y se ingresarán en la cuenta ES71 2100 4224 3913 0072 1670 de cualquier oficina de CaixaBank, abierta a nombre de «Pruebas Selectivas de Acceso a la Universidad de Granada», bien directamente o mediante transferencia bancaria a dicha cuenta. La solicitud deberá ir acompañada del resguardo acreditativo de la transferencia. La falta de justificación del abono de los derechos de participación o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de los derechos de participación supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

3.5 Exenciones y bonificaciones de los derechos de participación.

Estarán exentos del pago de los derechos de participación:

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el que se modifica el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social:

1. Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
2. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, lo que se justificará con un informe negativo de rechazos, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

El informe negativo de rechazos se solicitará en las oficinas de los servicios públicos de empleo. La acreditación de las rentas, se realizará presentando certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2021 y, en su caso, del certificado del nivel de renta del mismo ejercicio, que podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria en el enlace:

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Certificados/Declaraciones_Tributarias/Declaraciones_Tributarias.shtml.

Ambos documentos, informe negativo de rechazos y acreditación de las rentas, deberán presentarse anexos a la solicitud.

b) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos, de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, que añade un nuevo párrafo al apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de la familia numerosa. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de las tasas y precios públicos los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general.

3.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de participación en los supuestos de exclusión del proceso selectivo por causa imputable a la persona aspirante, por lo que en el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, no dará lugar a la devolución de los derechos de participación. La devolución se efectuará una vez finalizado el proceso selectivo.

3.7 Verificación y acreditación de documentación.

La Universidad de Granada accederá a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas, con garantía de confidencialidad y con la única finalidad de verificación y consulta de los datos de identidad (base 2.1), titulación (base 2.1.e) y en su caso para la acreditación de: condición de discapacidad (base 3.5.a.1), beneficiario de víctima del terrorismo (base 3.5.b) y familia numerosa (base 3.5.c).

En el caso de manifestar oposición motivada a la consulta de alguno de los datos indicados en el párrafo anterior se deberá aportar la documentación acreditativa. Igualmente, en caso de que no sea posible obtener o verificar los datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, la Universidad de Granada podrá, en cualquier momento, solicitar que se aporte la documentación requerida.

La persona aspirante que no posea DNI, deberá aportar junto con su solicitud copia de su documento de identificación o pasaporte.

3.8 Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.9 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.10 El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la finalidad de la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones necesarias para ello y del análisis y estudio de los datos relativos a estos procesos selectivos.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicarán respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La Universidad de Granada tomará medidas para que esa información no sea indexada por los buscadores de internet.

La Universidad de Granada es responsable del tratamiento de esos datos y publica su política de protección de datos en https://secretariageneral.ugr.es/pages/proteccion_datos.

Los derechos de protección de datos de las personas solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Universidad de Granada. Dichas personas pueden ejercer sus derechos también ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Rectora de la Universidad de Granada dictará resolución aprobando las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas. La resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» e indicará el lugar en que dicha relación se encuentra expuesta al público, así como la relación de personas aspirantes excluidas, con expresión de las causas de exclusión. En esta resolución se indicarán el lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la fase de oposición.

4.2 Las personas que figuren excluidas o hayan sido omitidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o reclamar la omisión. Las reclamaciones deberán presentarse por escrito, dirigidas a la Rectora, a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), procedimiento «Registro Electrónico de la UGR (Solicitud genérica)».

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán fehacientemente no solo que no figuran recogidas en la relación de exclusiones, sino, además, que sus datos identificativos constan en la pertinente relación de personas admitidas. Las personas que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o no reclamen la omisión quedarán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

4.3 Concluido el plazo de subsanación, por resolución de la Rectora de la Universidad de Granada se declararán aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas y en ellas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación les servirá de notificación. Esta resolución se publicará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada, <http://serviciopas.ugr.es>.

4.4 La resolución por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora de la Universidad de Granada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

5. Tribunal

5.1 El tribunal de este proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 162.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada, estará compuesto por cinco miembros y sus respectivos suplentes respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. Será nombrado por la Rectora, y se publicará junto con la resolución que declare aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a la que se refiere la base 4.1 de la presente convocatoria.

5.2 Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Rectora de la Universidad de Granada, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El presidente o presidenta podrá solicitar de los miembros del tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3 Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, si se hubiese producido y prosperado un incidente de abstención o recusación, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», resolución por la que se nombra a las nuevas personas que integran el tribunal que habrán de sustituir a las que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base anterior. No obstante, si dicha abstención o recusación se plantease después de pasados quince días desde la publicación del tribunal a la que se hace referencia en la base 5.1 de esta convocatoria, la composición de las nuevas personas que integren el tribunal se realizará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada <http://serviciopas.ugr.es/>.

5.4 Previa convocatoria del Presidente o Presidenta se constituirá el tribunal con la asistencia de todos sus miembros. Las personas designadas como titulares que no concurran al citado acto cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Celebrarán su sesión de constitución con una antelación mínima de diez días antes de la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición. En dicha sesión, el tribunal acordará las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.5 A partir de su constitución, el tribunal, para actuar válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, presencial o a distancia, del presidente/a y secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.6 Durante el desarrollo del proceso selectivo, el tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7 El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de especialistas para el asesoramiento en la preparación o desarrollo de las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose, dichas personas, a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores o asesoras deberá comunicarse a la Rectora de la Universidad a fin de que sea formulada la oportuna resolución de nombramiento.

5.8 Igualmente, cuando por el número de personas que soliciten participar en el proceso selectivo se considere necesario, y para garantizar el correcto y normal desarrollo de los ejercicios, el tribunal podrá designar personal colaborador.

5.9 El tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulten necesario, de forma que las personas con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de personas que participan en el proceso. En este sentido se establecerá, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.10 El Presidente o Presidenta del tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio o ejercicios que forman parte de la fase de oposición, sean valorados sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

5.11 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el tribunal tendrá su sede en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía (c/ Santa Lucía número 8), teléfonos 958 241 000, extensiones 20572 y 20574. El tribunal dispondrá que, en dicha sede, al menos una persona, que podrá pertenecer o no al tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este proceso selectivo.

5.12 El tribunal que actúe en este proceso selectivo percibirá las indemnizaciones por razón de servicio establecidas en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Granada vigentes.

5.13 El tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas que han superado el proceso que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho. No obstante, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes del nombramiento o toma de posesión, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en la base 2, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6. Desarrollo del proceso selectivo

6.1 En cualquier momento el tribunal podrá requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. En el caso de no ostentar la nacionalidad española, para la acreditación de la identidad, se tendrá que utilizar el original del documento aportado según la base 3.1.

6.2 El orden de actuación de las personas aspirantes en el ejercicio o los ejercicios en que se requiera una actuación individualizada, será por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», según Resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año (BOJA número 12, de 19 de enero de 2022). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

6.3 Las personas aspirantes serán convocadas para la realización del ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, siendo excluidas de la oposición aquellas personas que no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

6.4 Una vez comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios, en su caso, deberán hacerse públicos por el tribunal en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con veinticuatro horas, al menos, de antelación del comienzo de los mismos.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el tribunal tuviese conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión a la Rectora de la Universidad de Granada, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

7. Lista de personas seleccionadas

7.1 Tras la publicación de la relación definitiva de aspirantes que han superado el ejercicio de la fase de oposición en la forma prevista en el anexo II, el tribunal hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>), la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición. Las personas aspirantes que no se hallen incluidas en tal relación tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, siendo excluidas del proceso selectivo.

7.2 La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final obtenida, se aplicará como criterio de desempate el mayor tiempo de servicios prestados (apartado A.1 del baremo de la fase de concurso) en puestos objeto de esta convocatoria o categoría profesional equivalente, en su valor absoluto, es decir, computándose todos los años de servicios prestados. Si a pesar de esto se mantuviese el empate, este se dirimirá por orden alfabético comenzando por la letra indicada en la base 6.2.

7.3 Finalizado el proceso selectivo, el tribunal hará pública la relación definitiva de personas que han superado el mismo por orden de puntuación, en las que constarán la calificación del ejercicio de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la calificación final obtenida. Al efecto de confeccionar dicha relación, el tribunal declarará que han superado el proceso selectivo las personas aspirantes que hayan obtenido las mayores calificaciones finales, sin que el número de personas supere el número de plazas convocadas, tal como se establece en la base 5.13 de esta resolución.

El Presidente o la Presidenta del tribunal enviará copia certificada de dicha relación a la Rectora de la Universidad, con propuesta de nombramiento de personal funcionario de carrera.

8. Presentación de documentos y nombramiento de personal funcionario

8.1 En el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) de las relaciones de personas que han superado el proceso selectivo

a que se refiere la base anterior, quienes figuren en las mismas, deberán presentar en dicho servicio, los siguientes documentos:

a) Certificado médico acreditativo de no poseer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio, expedido por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Granada.

b) Original y fotocopia para su compulsación de la titulación académica exigida en la base 2.1.e) de la convocatoria solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que facilitará a los interesados el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada.

d) Las personas seleccionadas que hayan hecho valer su condición de persona con discapacidad deberán presentar de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de la comunidad autónoma correspondiente:

1) certificación que acredite tal condición solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada,

2) certificación acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

8.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.3 Las personas que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación para acreditar su condición, así como fotocopia compulsada de la titulación exigida, y aquellas circunstancias que obren en su hoja de servicios.

8.4 Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o, del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.5 Por la autoridad convocante, vista la propuesta del tribunal calificador, se procederá al nombramiento de personal funcionario de carrera, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

8.6 La toma de posesión de las personas seleccionadas se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

9. Norma final

9.1 Las personas aspirantes, por el hecho de participar en el presente proceso selectivo, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopte el tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El tribunal se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

9.2 Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 84 del Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

9.3 Las personas que tengan la consideración de interesadas en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada contra los actos del tribunal calificador ante la Rectora de la Universidad, en los términos previstos en los artículos 121 y concordantes Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4 Asimismo, la Rectora de la Universidad de Granada podrá, en su caso, proceder a la revisión de los acuerdos del tribunal, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 85 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Granada, 7 de diciembre de 2022.–La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

ANEXO I

Programa

Bloque General

1. Constitución Española de 1978: Título Preliminar. Título I: De los derechos y deberes fundamentales.
2. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Título Preliminar. Título I: De la naturaleza, creación, reconocimiento y régimen jurídico de las Universidades. Título II: De la estructura de las Universidades. Título III: Del Gobierno y representación de las Universidades.
3. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público: Título Preliminar: Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Título III: Relaciones interadministrativas.
6. Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada.
7. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Título I: Disposiciones generales. Título II: Principios de la protección de datos. Título III: Derechos de las personas. Título V: Responsable y encargado del tratamiento: Capítulo I. Disposiciones generales. Medidas de responsabilidad activa. Capítulo II. Encargado del tratamiento. Capítulo III. Delegado de protección de datos.
8. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar: Objeto y ámbito de la Ley. Título I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Título II: Políticas públicas para la igualdad. Título IV: El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades. Título V: Capítulo 1 Criterios de actuación de las Administraciones públicas. Protocolo de la Universidad de Granada para la prevención y respuesta ante el acoso (aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2016).

Bloque Específico

9. Objetivos, características, estructura, presupuesto, ejecución y participantes del programa Erasmus+ (Guía del Programa Erasmus+ Versión 1 - 2022: 24-11-2021).

10. Erasmus + KA131 Movilidad internacional de estudiantes y personal de educación superior entre instituciones de los Estados miembros de la UE y de terceros países asociados al Programa (Guía del Programa Erasmus+ Versión 1 - 2022: 24-11-2021).

11. Erasmus+ KA171 Movilidad internacional de para estudiantes y personal de educación superior entre instituciones de los Estados miembros de la UE y de terceros países no asociados al Programa (Guía del Programa Erasmus+ Versión 1 - 2022: 24-11-2021).

12. La Carta Erasmus de Educación Superior y la Declaración de la política Erasmus de la Universidad de Granada 2021-2027.

13. Estrategia de Internacionalización de la Universidad de Granada, aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2017 BOUGR número 115 de 9 de febrero de 2017.

14. Política Lingüística de la Universidad de Granada, aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2017. BOUGR número 115 de 9 de febrero de 2017.

15. Plan Propio de Internacionalización 2022 de la Universidad de Granada, aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de 11 de febrero de 2022.

16. Reglamento de la Universidad de Granada sobre Movilidad Internacional de Estudiantes, aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2019. BOUGR número 145 de 8 de julio de 2019.

17. La estrategia de inclusión y diversidad en el programa Erasmus+ (Guía para la implementación de la estrategia de inclusión y diversidad Erasmus+. Versión 1: 29-04-2021. Guía de solicitud de Apoyo a la inclusión Convocatoria 2021 KA131-HED: 04-07-2022).

18. Erasmus+ Acción Clave 2: Cooperación entre organizaciones e instituciones (Guía del Programa Erasmus+ Versión 1 - 2022: 24-11-2021).

19. Reglamento para la solicitud, participación y gestión de proyectos internacionales de cooperación académica y de cooperación universitaria al desarrollo en la Universidad de Granada, aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2022. BOUGR número 176 de 3 de febrero de 2022.

20. Redes y asociaciones universitarias y profesionales de Educación Superior a nivel europeo e internacional: Grupo Coimbra, AUIP, UNIMED, Grupo Tordesillas, Grupo La Rábida; EUA, IAU, ELC, AUF; NAFSA, EAIE.

21. Estrategia Europea para las Universidades, publicada por la Comisión Europea el 18 de enero de 2022 (Comunicación de la Comisión sobre una Estrategia europea para las Universidades).

22. La Alianza Universitaria Europea Arqus: Declaración de Misión de Arqus (Arqus Mission Statement).

23. Convenio de las Universidades Públicas Andaluzas para la acreditación de lenguas extranjeras y sus anexos del 29 de junio de 2022.

24. Plan Director 2022 de la Universidad de Granada, aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de 11 de febrero de 2022: Eje director VI Universidad Internacional. BOUGR número 177 de 15 de febrero de 2022.

25. El Plan Estratégico 2031 de la Universidad de Granada, aprobado en Consejo de Gobierno el pasado 21 de abril de 2022: Eje 7. Universidad Internacional. BOUGR número 180 de 26 de abril de 2022.

(La normativa exigible serán las versiones vigentes o disposiciones que la sustituyan, a fecha de publicación de la presente convocatoria).

ANEXO II

Procedimiento de selección

El proceso selectivo constará de fase de oposición y fase de concurso. Los puntos de la fase de concurso no podrán aplicarse para superar la fase de oposición.

Fase de oposición

La fase de oposición tendrá una puntuación máxima de 60 puntos y estará formada por un único ejercicio teórico-práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio, con un total de 100 preguntas, con el siguiente desglose:

– La parte teórica del ejercicio consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 80 preguntas con 4 respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, basado en el contenido del programa de materias recogido en el anexo I de esta convocatoria.

– La parte práctica del ejercicio estará compuesta por dos supuestos basados en el contenido del programa de materias recogido en el anexo I de esta convocatoria y desglosados en 10 preguntas tipo test por cada supuesto, con 4 respuestas alternativas, de las que solo una será correcta.

Este ejercicio se calificará conjuntamente de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima total de 30 puntos para superarlo. La calificación del ejercicio será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado Sistema de Corrección de los Ejercicios con Respuesta Alternativa incluido en esta convocatoria. El tiempo para la realización de este ejercicio será de 120 minutos.

Por acuerdo del tribunal se publicará el listado provisional de aspirantes que han superado el ejercicio, con indicación de su calificación y se abrirá un plazo de tres días hábiles para presentar reclamaciones sobre el mismo. Finalizado el plazo anterior, y resueltas las reclamaciones que puedan presentarse, mediante acuerdo del tribunal se publicará la relación definitiva de aspirantes que han superado el ejercicio, así como la fase de oposición.

Las personas opositoras que no hayan alcanzado la puntuación mínima para superar el ejercicio, tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, quedando eliminadas del proceso selectivo.

Sistema de Corrección de los Ejercicios con Respuesta Alternativa:

La nota mínima para aprobar un ejercicio será el 50 % de la puntuación máxima de ese ejercicio. Fórmula aplicable: $NME = PME * 50 / 100$.

El número de preguntas válidas será igual al número total de preguntas en el cuestionario menos el número de preguntas anuladas. Fórmula aplicable: $NPV = NTPC - NPA$.

La puntuación de cada una de las preguntas válidas será el resultado de dividir la puntuación máxima del ejercicio entre el número de preguntas válidas. Fórmula aplicable: $PPV = PME / NPV$.

El número de preguntas puntuables será igual al número de preguntas correctas menos el número de preguntas incorrectas dividida por el número de respuestas alternativas de cada pregunta. Fórmula aplicable: $NPP = NPC - NPI / NRAP$.

Calificación:

La calificación del ejercicio será igual al producto de las preguntas puntuables obtenidas por el opositor y la puntuación de cada una de las preguntas. Fórmula aplicable: $C = NPP * PPV$.

Donde:

NME: Nota mínima para aprobar un ejercicio.
PME: Puntuación máxima del ejercicio.
NPV: Número de preguntas válidas.
NTPC: Número total de preguntas en el cuestionario.
NPA: Número de preguntas anuladas.
PPV: Puntuación de cada una de las preguntas válidas.
NPP: Número de preguntas puntuables.
NPC: Número de preguntas correctas.
NPI: Número de preguntas incorrectas.
NRAP: Número de respuestas alternativas de cada pregunta.
C: Calificación de un ejercicio.

Fase de concurso

Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso. La puntuación máxima de esta fase será de 40 puntos. Tan solo participarán en esta fase aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los méritos a valorar se referirán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la listas de aspirantes que han superado la fase de oposición, para presentar mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Entrega de méritos (Fase de concurso)», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), la justificación documental de los méritos que quieran hacer valer en la fase de concurso o, en su defecto, solicitud expresa para que se computen los méritos que ya figuren en su expediente en el Servicio de Personal de Administración y Servicios.

Los méritos no justificados, en el plazo establecido al efecto y mediante el procedimiento establecido en el párrafo anterior no podrán ser valorados en la fase de concurso.

El tribunal calificador publicará en el sitio web oficial del Servicio de Personal de Administración y Servicios (<http://serviciopas.ugr.es/>) la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada mérito y la total. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

La valoración de los méritos se realizará de la siguiente forma:

A. Méritos profesionales. Se valorará con 36 puntos:

A.1 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en la Universidad de Granada: se otorgarán 0,0198 puntos por día. Se computarán un máximo de cinco años de servicios prestados.

– En la escala propia en puestos objeto de la convocatoria (puestos de Técnico/a Nivel 7 con destino en la Oficina de Relaciones Internacionales).

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a las de la escala, en los puestos objeto de la convocatoria (puestos de Técnico/a Nivel 7 con destino en la Oficina de Relaciones Internacionales).

A.2 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Universidades Públicas: se otorgarán 0,0079 puntos por día. Se computarán un máximo de cinco años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

A.3 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Administraciones Públicas: se otorgarán 0,0040 puntos por día. Se computarán un máximo de cinco años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

B. Otros méritos. Se valorará con 4 puntos.

B.1 Formación: máximo 4 puntos.

– Se valorarán las acciones formativas específicas relacionadas con las funciones de la escala, categoría o puesto de trabajo, así como la formación genérica y transversal relacionada con las funciones generales. Se obtendrá 0,8 puntos por acción formativa.

B.2 Titulación académica: máximo 4 puntos:

– Por la posesión de titulaciones académicas de nivel superior a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, según la siguiente puntuación, valorándose tan sólo la de mayor grado.

Doctor: 4 puntos.

Máster/Licenciatura: 3 puntos.

Grado/Diplomatura: 2 puntos.

Técnico Superior: 1,5 puntos.

B.3 Por ejercicios o procesos superados: máximo 4 puntos.

– Se valorará la superación de ejercicios de la fase de oposición en convocatorias de procesos selectivos de acceso libre para el acceso a la escala o categoría equivalente objeto de la convocatoria, celebrado por la Universidad de Granada, a razón de 1 punto por ejercicio.

La puntuación global de la suma de los méritos contemplados en los apartados B.1, B.2 y B.3 no podrá superar los 4 puntos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22376 *Resolución de 7 de diciembre de 2022, de la Universidad de Granada, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Básica de Apoyo a la Docencia y a la Investigación, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y publicados en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 147, de 28 de julio de 2011; en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y en la Resolución de 15 de diciembre de 2021, de la Universidad de Granada, por la que se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, del personal de administración y servicios para el año 2021 (BOJA número 243, de 21 de diciembre de 2021),

Este rectorado, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 2.2.e), de la misma norma, así como en el artículo 45 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto convocar proceso selectivo de acceso libre para el ingreso en la Escala Básica de Apoyo a la Docencia y a la Investigación de la Universidad de Granada (puesto de Técnico/a Nivel 5 con destino en la Oficina Proyectos Investigación-Unidad de Proyectos Internacionales), en el marco de la estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios, de acuerdo con las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convoca proceso selectivo de acceso libre para cubrir 1 plaza de personal funcionario de carrera de la Escala Básica de Apoyo a la Docencia y a la Investigación de la Universidad de Granada (puesto de Técnico/a Nivel 5 con destino en la Oficina Proyectos Investigación-Unidad de Proyectos Internacionales), Grupo C, Subgrupo C1. La relación que contiene el puesto vacante a cubrir mediante este proceso selectivo se hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es>) junto a esta convocatoria.

1.2 Al presente proceso selectivo le serán aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública Andaluza; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; el Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Granada y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

1.4 La fase de oposición se desarrollará con el ejercicio y puntuaciones establecidos en el anexo II de esta convocatoria. El programa de materias para el ejercicio de la fase de oposición será el contenido en el anexo I de esta convocatoria.

1.5 La fase de concurso se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Anexo II de la presente convocatoria, con aplicación del baremo contenido en el mismo.

1.6 El ejercicio de la fase de oposición, que no se realizará antes del día 1 de marzo de 2023, se fijará de acuerdo a la forma establecida en la base 4.1 de esta convocatoria.

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1 Las personas aspirantes, para ser admitidas en el proceso selectivo, deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular:

a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales, celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores y las trabajadoras en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y escala a que se aspira.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico, o titulación equivalente, o haber superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos, de conformidad con la normativa de aplicación, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la credencial correspondiente de homologación.

2.2 Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de la Universidad de Granada.

2.3 Para la admisión al proceso selectivo bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en la

base 8.1, y la constancia de haber abonado la correspondiente tasa conforme a lo establecido en el la base 3.4 de esta convocatoria.

3. Solicitudes, tasa y plazo de presentación

3.1 Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar electrónicamente su solicitud. Para ello, deberán inscribirse mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Solicitud de admisión», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>). En la ficha del citado procedimiento se indican las instrucciones a seguir para cumplimentar la solicitud de admisión a procesos selectivos.

3.2 La presentación de solicitudes se hará en el plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 Las personas aspirantes con discapacidad con grado reconocido igual o superior al 33 por 100 que deseen participar en el proceso selectivo, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente de la solicitud expresando, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en el que esta adaptación sea necesaria a fin de asegurar su participación en el proceso en condiciones de igualdad, utilizando para ello el apartado correspondiente de la solicitud. A tal fin, deberán aportar dictamen técnico facultativo acerca de la procedencia de la adaptación solicitada, emitido por el órgano técnico de valoración que determinó el grado de discapacidad, en el que conste expresamente la adaptación que corresponde al interesado en cada uno de los ejercicios según sus circunstancias personales. El Tribunal estudiará la propuesta del informe técnico y decidirá sobre su concesión, conforme a los criterios establecidos en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio.

3.4 Los derechos de participación serán de 26 euros, y se ingresarán en la cuenta ES71 2100 4224 3913 0072 1670 de cualquier oficina de CaixaBank, abierta a nombre de «Pruebas Selectivas de Acceso a la Universidad de Granada», bien directamente o mediante transferencia bancaria a dicha cuenta. La solicitud deberá ir acompañada del resguardo acreditativo de la transferencia. La falta de justificación del abono de los derechos de participación o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de los derechos de participación supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

3.5 Exenciones y bonificaciones de los derechos de participación.

Estarán exentos del pago de los derechos de participación:

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el que se modifica el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social:

1. Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

2. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, lo que se justificará con un informe negativo de rechazos, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

El informe negativo de rechazos se solicitará en las oficinas de los servicios públicos de empleo. La acreditación de las rentas, se realizará presentando certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2021 y, en su caso, del certificado del nivel de renta del mismo ejercicio, que podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria en el enlace: <https://>

www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Certificados/Declaraciones_Tributarias/Declaraciones_Tributarias.shtml.

Ambos documentos, informe negativo de rechazos y acreditación de las rentas, deberán presentarse anexos a la solicitud.

b) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos, de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, que añade un nuevo párrafo al apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de la familia numerosa. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de las tasas y precios públicos los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general.

3.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de participación en los supuestos de exclusión del proceso selectivo por causa imputable a la persona aspirante, por lo que en el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, no dará lugar a la devolución de los derechos de participación. La devolución se efectuará una vez finalizado el proceso selectivo.

3.7 Verificación y acreditación de documentación.

La Universidad de Granada accederá a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas, con garantía de confidencialidad y con la única finalidad de verificación y consulta de los datos de identidad (base 2.1), titulación [base 2.1.e)] y en su caso para la acreditación de: condición de discapacidad (base 3.6.a.1), beneficiario de víctima del terrorismo [base 3.6.b)] y familia numerosa [base 3.6.c)].

En el caso de manifestar oposición motivada a la consulta de alguno de los datos indicados en el párrafo anterior se deberá aportar la documentación acreditativa. Igualmente, en caso de que no sea posible obtener o verificar los datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, la Universidad de Granada podrá, en cualquier momento, solicitar que se aporte la documentación requerida.

La persona aspirante que no posea DNI, deberá aportar junto con su solicitud copia de su documento de identificación o pasaporte.

3.8 Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.9 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.10 El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la finalidad de la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones necesarias para ello y del análisis y estudio de los datos relativos a estos procesos selectivos.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicarán respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La Universidad de Granada tomará medidas para que esa información no sea indexada por los buscadores de internet.

La Universidad de Granada es responsable del tratamiento de esos datos y publica su política de protección de datos en https://secretariageneral.ugr.es/pages/proteccion_datos.

Los derechos de protección de datos de las personas solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Universidad de Granada. Dichas personas pueden ejercer sus derechos también ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Rectora de la Universidad de Granada dictará resolución aprobando las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas. La resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» e indicará el lugar en que dicha relación se encuentra expuesta al público, así como la relación de personas aspirantes excluidas, con expresión de las causas de exclusión. En esta resolución se indicarán el lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la fase de oposición.

4.2 Las personas que figuren excluidas o hayan sido omitidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o reclamar la omisión. Las reclamaciones deberán presentarse por escrito, dirigidas a la Rectora, a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), procedimiento «Registro Electrónico de la UGR (Solicitud genérica)».

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidas en la relación de exclusiones, sino, además, que sus datos identificativos constan en la pertinente relación de personas admitidas. Las personas que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o no reclamen la omisión quedarán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

4.3 Concluido el plazo de subsanación, por resolución de la Rectora de la Universidad de Granada se declararán aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas y en ellas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación les servirá de notificación. Esta resolución se publicará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada, <http://serviciopas.ugr.es>.

4.4 La resolución por la que se declara aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora de la Universidad de Granada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

5. Tribunal

5.1 El Tribunal de este proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 162.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada, estará compuesto por cinco miembros y sus respectivos suplentes respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. Será nombrado por la Rectora, y se publicará junto con la resolución que declare aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a la que se refiere la base 4.1 de la presente convocatoria.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Rectora de la Universidad de Granada, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El presidente o presidenta podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3 Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, si se hubiese producido y prosperado un incidente de abstención o recusación, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», Resolución por la que se nombra a las nuevas personas que integran el Tribunal que habrán de sustituir a las que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base anterior. No obstante, si dicha abstención o recusación se plantease después de pasados quince días desde la publicación del Tribunal a la que se hace referencia en la base 5.1 de esta convocatoria, la composición de las nuevas personas que integren el Tribunal se realizará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada <http://serviciopas.ugr.es/>

5.4 Previa convocatoria del presidente o presidenta se constituirá el Tribunal con la asistencia de todos sus miembros. Las personas designadas como titulares que no concurran al citado acto cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Celebrarán su sesión de constitución con una antelación mínima de diez días antes de la celebración del ejercicio de la fase de oposición. En dicha sesión, el Tribunal acordará las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, presencial o a distancia, del presidente/a y secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.6 Durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de especialistas para el asesoramiento en la preparación o desarrollo de las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose, dichas personas, a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores o asesoras deberá comunicarse a la Rectora de la Universidad a fin de que sea formulada la oportuna Resolución de nombramiento.

5.8 Igualmente, cuando por el número de personas que soliciten participar en el proceso selectivo se considere necesario, y para garantizar el correcto y normal desarrollo de los ejercicios, el Tribunal podrá designar personal colaborador.

5.9 El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulten necesario, de forma que las personas con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de personas que participan en el

proceso. En este sentido se establecerá, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.10 El presidente o presidenta del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio o ejercicios que forman parte de la fase de oposición, sean valorados sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

5.11 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía (calle Santa Lucía, número 8), teléfonos 958 241 000, extensiones 20571 y 20573. El Tribunal dispondrá que, en dicha sede, al menos una persona, que podrá pertenecer o no al Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este proceso selectivo.

5.12 El Tribunal que actúe en este proceso selectivo percibirá las indemnizaciones por razón de servicio establecidas en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Granada vigentes.

5.13 El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas que han superado el proceso que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho. No obstante, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes del nombramiento o toma de posesión, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en la base 2, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6. Desarrollo del proceso selectivo

6.1 En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. En el caso de no ostentar la nacionalidad española, para la acreditación de la identidad, se tendrá que utilizar el original del documento aportado según la base 3.1.

6.2 El orden de actuación de las personas aspirantes en el ejercicio o los ejercicios en que se requiera una actuación individualizada, será por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», según Resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año (BOJA número 12, de 19 de enero de 2022). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

6.3 Las personas aspirantes serán convocadas para la realización del ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, siendo excluidas de la oposición aquellas personas que no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4 Una vez comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios, en su caso, deberán hacerse públicos por el Tribunal en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con veinticuatro horas, al menos, de antelación del comienzo de los mismos.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión a la Rectora de la Universidad de Granada, comunicándole

asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

7. Lista de personas seleccionadas

7.1 Tras la publicación de la relación definitiva de aspirantes que han superado el ejercicio de la fase de oposición en la forma prevista en el Anexo II, el Tribunal hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es>), la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición. Las personas aspirantes que no se hallen incluidas en tal relación tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, siendo excluidas del proceso selectivo.

7.2 La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final obtenida, se aplicará como criterio de desempate el mayor tiempo de servicios prestados (apartado A.1 del baremo de la fase de concurso) en puestos objeto de esta convocatoria o categoría profesional equivalente, en su valor absoluto, es decir, computándose todos los años de servicios prestados. Si a pesar de esto se mantuviese el empate, este se dirimirá por orden alfabético comenzando por la letra indicada en la base 6.2.

7.3 Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública la relación definitiva de personas que han superado el mismo por orden de puntuación, en las que constarán la calificación del ejercicio de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la calificación final obtenida. Al efecto de confeccionar dicha relación, el Tribunal declarará que han superado el proceso selectivo las personas aspirantes que hayan obtenido las mayores calificaciones finales, sin que el número de personas supere el número de plazas convocadas, tal como se establece en la base 5.13 de esta Resolución.

El presidente o la presidenta del Tribunal enviará copia certificada de dicha relación a la Rectora de la Universidad, con propuesta de nombramiento de personal funcionario de carrera.

8. Presentación de documentos y nombramiento de personal funcionario

8.1 En el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) de las relaciones de personas que han superado el proceso selectivo a que se refiere la base anterior, quienes figuren en las mismas, deberán presentar en dicho Servicio, los siguientes documentos:

a) Certificado médico acreditativo de no poseer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio, expedido por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Granada.

b) Original y fotocopia para su compulsación de la titulación académica exigida en la base 2.1.e) de la convocatoria solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que facilitará a los interesados el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada.

d) Las personas seleccionadas que hayan hecho valer su condición de persona con discapacidad deberán presentar de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de la Comunidad Autónoma correspondiente:

1) Certificación que acredite tal condición solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada.

2) Certificación acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

8.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.3 Las personas que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación para acreditar su condición, así como fotocopia compulsada de la titulación exigida, y aquellas circunstancias que obren en su hoja de servicios.

8.4 Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o, del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.5 Por la autoridad convocante, vista la propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de personal funcionario de carrera, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

8.6 La toma de posesión de las personas seleccionadas se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

9. Norma final

9.1 Las personas aspirantes, por el hecho de participar en el presente proceso selectivo, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

9.2 Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 84 del Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

9.3 Las personas que tengan la consideración de interesadas en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada contra los actos del Tribunal calificador ante la Rectora de la Universidad, en los términos previstos en los artículos 121 y concordantes Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4 Asimismo, la Rectora de la Universidad de Granada podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 85 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Granada, 7 de diciembre de 2022.–La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

ANEXO I

Programa

Bloque General

1. Constitución española de 1978.
2. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades: Título Preliminar, Título I. De la naturaleza, creación, reconocimiento y régimen jurídico de las Universidades, Título II. De la estructura de las Universidades y Título III. Del Gobierno y representación de las Universidades.
5. Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada.
6. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Título Preliminar. Disposiciones generales, Título I. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones y Título II. Del reintegro de subvenciones.
7. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Prevención de riesgos laborales en la UGR: Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Laboral (aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2021).
8. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar. Objeto y ámbito de la ley, Título I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación, Título II. Políticas públicas para la igualdad, Título IV. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades y Título V: Capítulo 1. Criterios de actuación de las Administraciones públicas. Protocolo de la Universidad de Granada para la prevención y respuesta ante el acoso (aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2016).

Bloque Específico

1. HORIZONTE EUROPA. Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo. Título I. Disposiciones Generales
2. HORIZONTE EUROPA. Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo. Título II. Normas de Participación y Difusión.
3. HORIZONTE EUROPA. Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo. Anexos I, II, III, IV y VI
4. HORIZONTE EUROPA. Decisión (UE) 2021/764 del Consejo. Títulos I y II.
5. HORIZONTE EUROPA. Pilar I.
6. HORIZONTE EUROPA. Pilar II.
7. HORIZONTE EUROPA. Pilar III.
8. Funding & Tenders Portal de la CE.
9. Preparación de Propuestas al HORIZONTE EUROPA. Estructura de una propuesta, elaboración y evaluación.

10. Preparación de Propuestas al HORIZONTE EUROPA. Co-creation, Estandarización, Open Science, Propiedad Industrial e Intelectual, Ética y Género en la propuesta.

11. Proyectos HORIZONTE EUROPA. Proceso de negociación con la CE, Grant Agreement y Consortium Agreement.

12. Justificación económica de Proyectos HORIZONTE 2020 y HORIZONTE EUROPA.

13. Certificados sobre los estados financieros y Auditorias de la CE.

14. Gestión de personal en MSCA y ERC.

15. Proyectos de Cooperación Territorial Europea (INTERREG) y Acciones COST.

16. Programa LIFE de la UE y Programa JUSTICE (JUST).

17. Programa DIGITAL EUROPE.

18. Programas Internacionales: AXA, Iberoamericanos y Terceros Países.

19. Programas Internacionales: NIH y otros proyectos de EE.UU.

20. Estructuras de Soporte: Oficina Europea, CDTI, FECYT y Agencia Andaluza del Conocimiento.

(La normativa exigible serán las versiones vigentes o disposiciones que la sustituyan, a fecha de publicación de la presente convocatoria).

ANEXO II

Procedimiento de selección

El proceso selectivo constará de fase de oposición y fase de concurso. Los puntos de la fase de concurso no podrán aplicarse para superar la fase de oposición.

Fase de Oposición

La fase de oposición tendrá una puntuación máxima de 60 puntos y estará formada por un único ejercicio teórico-práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio, con un total de 100 preguntas, con el siguiente desglose:

– La parte teórica del ejercicio consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 80 preguntas con 4 respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, basado en el contenido del programa de materias recogido en el anexo I de esta convocatoria.

– La parte práctica del ejercicio estará compuesta por dos supuestos basados en el contenido del programa de materias recogido en el anexo I de esta convocatoria y desglosados en 10 preguntas tipo test por cada supuesto, con 4 respuestas alternativas, de las que solo una será correcta.

Este ejercicio se calificará conjuntamente de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima total de 30 puntos para superarlo. La calificación del ejercicio será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado Sistema de Corrección de los Ejercicios con Respuesta Alternativa incluido en esta convocatoria. El tiempo para la realización de este ejercicio será de 120 minutos.

Por Acuerdo del Tribunal se publicará el listado provisional de aspirantes que han superado el ejercicio, con indicación de su calificación y se abrirá un plazo de tres días hábiles para presentar reclamaciones sobre el mismo. Finalizado el plazo anterior, y resueltas las reclamaciones que puedan presentarse, mediante Acuerdo del Tribunal se publicará la relación definitiva de aspirantes que han superado el ejercicio, así como la fase de oposición.

Las personas opositoras que no hayan alcanzado la puntuación mínima para superar el ejercicio, tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, quedando eliminadas del proceso selectivo.

Sistema de Corrección de los Ejercicios con Respuesta Alternativa:

La nota mínima para aprobar un ejercicio será el 50 % de la puntuación máxima de ese ejercicio. Fórmula aplicable: $NME = PME \cdot 50 / 100$.

El número de preguntas válidas será igual al número total de preguntas en el cuestionario menos el número de preguntas anuladas. Fórmula aplicable: $NPV = NTPC - NPA$.

La puntuación de cada una de las preguntas válidas será el resultado de dividir la puntuación máxima del ejercicio entre el número de preguntas válidas. Fórmula aplicable: $PPV = PME / NPV$.

El número de preguntas puntuables será igual al número de preguntas correctas menos el número de preguntas incorrectas dividida por el número de respuestas alternativas de cada pregunta. Fórmula aplicable: $NPP = NPC - NPI / NRAP$.

Calificación:

La calificación del ejercicio será igual al producto de las preguntas puntuables obtenidas por el opositor y la puntuación de cada una de las preguntas. Fórmula aplicable: $C = NPP \cdot PPV$.

Donde:

NME: Nota mínima para aprobar un ejercicio.

PME: Puntuación máxima del ejercicio.

NPV: Número de preguntas válidas.

NTPC: Número total de preguntas en el cuestionario.

NPA: Número de preguntas anuladas.

PPV: Puntuación de cada una de las preguntas válidas.

NPP: Número de preguntas puntuables.

NPC: Número de preguntas correctas.

NPI: Número de preguntas incorrectas.

NRAP: Número de respuestas alternativas de cada pregunta.

C: Calificación de un ejercicio.

Fase de Concurso

Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso. La puntuación máxima de esta fase será de 40 puntos. Tan sólo participarán en esta fase aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los méritos a valorar se referirán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la listas de aspirantes que han superado la fase de oposición, para presentar mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Entrega de méritos (Fase de concurso)», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), la justificación documental de los méritos que quieran hacer valer en la fase de concurso o, en su defecto, solicitud expresa para que se computen los méritos que ya figuren en su expediente en el Servicio de Personal de Administración y Servicios.

Los méritos no justificados, en el plazo establecido al efecto y mediante el procedimiento establecido en el párrafo anterior no podrán ser valorados en la fase de concurso.

El Tribunal calificador publicará en el sitio web oficial del Servicio de Personal de Administración y Servicios (<http://serviciopas.ugr.es/>) la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada mérito y la total. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

La valoración de los méritos se realizará de la siguiente forma:

A. Méritos profesionales. Se valorará con 36 puntos:

A.1 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en la Universidad de Granada: se otorgarán 0,0198 puntos por día. Se computarán un máximo de cinco años de servicios prestados.

– En la Escala propia en puestos objeto de la convocatoria (puesto de Técnico/a Nivel 5 con destino en la Oficina Proyectos Investigación – Unidad de Proyectos Internacionales).

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a las de la Escala, en los puestos objeto de la convocatoria (puesto de Técnico/a Nivel 5 con destino en la Oficina Proyectos Investigación – Unidad de Proyectos Internacionales).

A.2 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Universidades Públicas: se otorgarán 0,0079 puntos por día. Se computarán un máximo de cinco años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

A.3 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Administraciones Públicas: se otorgarán 0,0040 puntos por día. Se computarán un máximo de cinco años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

B. Otros méritos. Se valorará con 4 puntos.

B.1 Formación: máximo 4 puntos.

– Se valorarán las acciones formativas específicas relacionadas con las funciones de la escala, categoría o puesto de trabajo, así como la formación genérica y transversal relacionada con las funciones generales. Se obtendrá 0,8 puntos por acción formativa.

B.2 Titulación académica: máximo 4 puntos:

– Por la posesión de titulaciones académicas de nivel superior a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, según la siguiente puntuación, valorándose tan sólo la de mayor grado.

Doctor: 4 puntos.

Máster/Licenciatura: 3 puntos.

Grado/Diplomatura: 2 puntos.

Técnico Superior: 1,5 puntos.

B.3 Por ejercicios o procesos superados: máximo 4 puntos.

– Se valorará la superación de ejercicios de la fase de oposición en convocatorias de procesos selectivos de acceso libre para el acceso a la escala o categoría equivalente objeto de la convocatoria, celebrado por la Universidad de Granada, a razón de 1 punto por ejercicio.

La puntuación global de la suma de los méritos contemplados en los apartados B.1, B.2 y B.3 no podrá superar los 4 puntos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22377 *Resolución de 7 de diciembre de 2022, de la Universidad de Granada, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Básica de Apoyo a la Docencia y a la Investigación, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y publicados en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 147, de 28 de julio de 2011, en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en la Resolución de 15 de diciembre de 2021, de la Universidad de Granada, por la que se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, del personal de administración y servicios para el año 2021 (BOJA núm. 243, de 21 de diciembre de 2021),

Este Rectorado, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 2.2.e), de la misma norma, así como en el artículo 45 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto convocar proceso selectivo de acceso libre para el ingreso en la Escala Básica de Apoyo a la Docencia y a la Investigación de la Universidad de Granada (puesto de Técnico/a de Laboratorio con destino en el Centro de Producción de Recursos para la Universidad Digital - Área Web, Datos Abiertos y Transparencia), en el marco de la estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios, de acuerdo con las siguientes bases:

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convoca proceso selectivo de acceso libre para cubrir 1 plaza de personal funcionario de carrera de la Escala Básica de Apoyo a la Docencia y a la Investigación de la Universidad de Granada (puesto de Técnico/a de Laboratorio con destino en el Centro de Producción de Recursos para la Universidad Digital - Área Web, Datos Abiertos y Transparencia), Grupo C, Subgrupo C1. La relación que contiene el puesto vacante a cubrir mediante este proceso selectivo se hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es>) junto a esta convocatoria.

1.2 Al presente proceso selectivo le serán aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública Andaluza; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; el Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Granada y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

1.4 La fase de oposición se desarrollará con el ejercicio y puntuaciones establecidos en el Anexo II de esta convocatoria. El programa de materias para el ejercicio de la fase de oposición será el contenido en el Anexo I de esta convocatoria.

1.5 La fase de concurso se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Anexo II de la presente convocatoria, con aplicación del baremo contenido en el mismo.

1.6 El ejercicio de la fase de oposición, que no se realizará antes del día 1 de marzo de 2023, se fijará de acuerdo a la forma establecida en la base 4.1 de esta convocatoria.

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1 Las personas aspirantes, para ser admitidas en el proceso selectivo, deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular:

a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales, celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores y las trabajadoras en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y escala a que se aspira.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico, o titulación equivalente, o haber superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos, de conformidad con la normativa de aplicación, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la credencial correspondiente de homologación.

2.2 Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de la Universidad de Granada.

2.3 Para la admisión al proceso selectivo bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en la base 8.1, y la constancia de haber abonado la correspondiente tasa conforme a lo establecido en el la base 3.4 de esta convocatoria.

3. Solicitudes, tasa y plazo de presentación

3.1 Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar electrónicamente su solicitud. Para ello, deberán inscribirse mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Solicitud de admisión», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>). En la ficha del citado procedimiento se indican las instrucciones a seguir para cumplimentar la solicitud de admisión a procesos selectivos.

3.2 La presentación de solicitudes se hará en el plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 Las personas aspirantes con discapacidad con grado reconocido igual o superior al 33 por 100 que deseen participar en el proceso selectivo, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente de la solicitud expresando, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en el que esta adaptación sea necesaria a fin de asegurar su participación en el proceso en condiciones de igualdad, utilizando para ello el apartado correspondiente de la solicitud. A tal fin, deberán aportar dictamen técnico facultativo acerca de la procedencia de la adaptación solicitada, emitido por el órgano técnico de valoración que determinó el grado de discapacidad, en el que conste expresamente la adaptación que corresponde al interesado en cada uno de los ejercicios según sus circunstancias personales. El Tribunal estudiará la propuesta del informe técnico y decidirá sobre su concesión, conforme a los criterios establecidos en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio.

3.4 Los derechos de participación serán de 26 euros, y se ingresarán en la cuenta ES71 2100 4224 3913 0072 1670 de cualquier oficina de CaixaBank, abierta a nombre de «Pruebas Selectivas de Acceso a la Universidad de Granada», bien directamente o mediante transferencia bancaria a dicha cuenta. La solicitud deberá ir acompañada del resguardo acreditativo de la transferencia. La falta de justificación del abono de los derechos de participación o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de los derechos de participación supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

3.5 Exenciones y bonificaciones de los derechos de participación.

Estarán exentos del pago de los derechos de participación:

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el que se modifica el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social:

1. Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
2. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, lo que se justificará con un informe negativo de rechazos, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

El informe negativo de rechazos se solicitará en las oficinas de los servicios públicos de empleo. La acreditación de las rentas, se realizará presentando certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2021 y, en su caso, del certificado del nivel de renta del mismo ejercicio, que podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria en el enlace:

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Certificados/Declaraciones_Tributarias/Declaraciones_Tributarias.shtml

Ambos documentos, informe negativo de rechazos y acreditación de las rentas, deberán presentarse anexos a la solicitud.

b) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos, de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, que añade un nuevo párrafo al apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de la familia numerosa. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de las tasas y precios públicos los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general.

3.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de participación en los supuestos de exclusión del proceso selectivo por causa imputable a la persona aspirante, por lo que en el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, no dará lugar a la devolución de los derechos de participación. La devolución se efectuará una vez finalizado el proceso selectivo.

3.7 Verificación y acreditación de documentación.

La Universidad de Granada accederá a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas, con garantía de confidencialidad y con la única finalidad de verificación y consulta de los datos de identidad (base 2.1), titulación (base 2.1.e) y en su caso para la acreditación de: condición de discapacidad (base 3.5.a.1), beneficiario de víctima del terrorismo (base 3.5.b) y familia numerosa (base 3.5.c).

En el caso de manifestar oposición motivada a la consulta de alguno de los datos indicados en el párrafo anterior se deberá aportar la documentación acreditativa. Igualmente, en caso de que no sea posible obtener o verificar los datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, la Universidad de Granada podrá, en cualquier momento, solicitar que se aporte la documentación requerida.

La persona aspirante que no posea DNI, deberá aportar junto con su solicitud copia de su documento de identificación o pasaporte.

3.8 Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.9 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.10 El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la finalidad de la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones necesarias para ello y del análisis y estudio de los datos relativos a estos procesos selectivos.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicarán respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La Universidad de Granada tomará medidas para que esa información no sea indexada por los buscadores de internet.

La Universidad de Granada es responsable del tratamiento de esos datos y publica su política de protección de datos en https://secretariageneral.ugr.es/pages/proteccion_datos.

Los derechos de protección de datos de las personas solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Universidad de Granada. Dichas personas pueden ejercer sus derechos también ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Rectora de la Universidad de Granada dictará resolución aprobando las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas. La resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» e indicará el lugar en que dicha relación se encuentra expuesta al público, así como la relación de personas aspirantes excluidas, con expresión de las causas de exclusión. En esta resolución se indicarán el lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la fase de oposición.

4.2 Las personas que figuren excluidas o hayan sido omitidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o reclamar la omisión. Las reclamaciones deberán presentarse por escrito, dirigidas a la Rectora, a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), procedimiento «Registro Electrónico de la UGR (Solicitud genérica)».

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidas en la relación de exclusiones, sino, además, que sus datos identificativos constan en la pertinente relación de personas admitidas. Las personas que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o no reclamen la omisión quedarán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

4.3 Concluido el plazo de subsanación, por resolución de la Rectora de la Universidad de Granada se declararán aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas y en ellas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación les servirá de notificación. Esta resolución se publicará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada, <http://serviciopas.ugr.es>.

4.4 La resolución por la que se declara aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora de la Universidad de Granada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses,

contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

5. Tribunal

5.1 El Tribunal de este proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 162.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada, estará compuesto por cinco miembros y sus respectivos suplentes respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. Será nombrado por la Rectora, y se publicará junto con la resolución que declare aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a la que se refiere la base 4.1 de la presente convocatoria.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Rectora de la Universidad de Granada, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El presidente o presidenta podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3 Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, si se hubiese producido y prosperado un incidente de abstención o recusación, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», Resolución por la que se nombra a las nuevas personas que integran el Tribunal que habrán de sustituir a las que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base anterior. No obstante, si dicha abstención o recusación se plantease después de pasados 15 días desde la publicación del Tribunal a la que se hace referencia en la base 5.1 de esta convocatoria, la composición de las nuevas personas que integren el Tribunal se realizará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada <http://serviciopas.ugr.es/>

5.4 Previa convocatoria del presidente o presidenta se constituirá el Tribunal con la asistencia de todos sus miembros. Las personas designadas como titulares que no concurran al citado acto cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Celebrarán su sesión de constitución con una antelación mínima de diez días antes de la celebración del ejercicio de la fase de oposición. En dicha sesión, el Tribunal acordará las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, presencial o a distancia, del presidente/a y secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.6 Durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de especialistas para el asesoramiento en la preparación o desarrollo de las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose, dichas personas, a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores o asesoras deberá comunicarse a la Rectora de la Universidad a fin de que sea formulada la oportuna Resolución de nombramiento.

5.8 Igualmente, cuando por el número de personas que soliciten participar en el proceso selectivo se considere necesario, y para garantizar el correcto y normal desarrollo de los ejercicios, el Tribunal podrá designar personal colaborador.

5.9 El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulten necesario, de forma que las personas con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de personas que participan en el proceso. En este sentido se establecerá, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.10 El presidente o presidenta del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio o ejercicios que forman parte de la fase de oposición, sean valorados sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

5.11 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía (c/ Santa Lucía núm. 8), teléfonos 958 241 000, extensiones 20571 y 20573. El Tribunal dispondrá que, en dicha sede, al menos una persona, que podrá pertenecer o no al Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este proceso selectivo.

5.12 El Tribunal que actúe en este proceso selectivo percibirá las indemnizaciones por razón de servicio establecidas en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Granada vigentes.

5.13 El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas que han superado el proceso que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho. No obstante, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes del nombramiento o toma de posesión, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en la base 2, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6. Desarrollo del proceso selectivo

6.1 En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. En el caso de no ostentar la nacionalidad española, para la acreditación de la identidad, se tendrá que utilizar el original del documento aportado según la base 3.1.

6.2 El orden de actuación de las personas aspirantes en el ejercicio o los ejercicios en que se requiera una actuación individualizada, será por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», según Resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año (BOJA núm. 12, de 19 de enero de 2022). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

6.3 Las personas aspirantes serán convocadas para la realización del ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias

sesiones, siendo excluidas de la oposición aquellas personas que no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4 Una vez comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios, en su caso, deberán hacerse públicos por el Tribunal en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con veinticuatro horas, al menos, de antelación del comienzo de los mismos.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión a la Rectora de la Universidad de Granada, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

7. Lista de personas seleccionadas

7.1 Tras la publicación de la relación definitiva de aspirantes que han superado el ejercicio de la fase de oposición en la forma prevista en el Anexo II, el Tribunal hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>), la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición. Las personas aspirantes que no se hallen incluidas en tal relación tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, siendo excluidas del proceso selectivo.

7.2 La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final obtenida, se aplicará como criterio de desempate el mayor tiempo de servicios prestados (apartado A.1 del baremo de la fase de concurso) en puestos objeto de esta convocatoria o categoría profesional equivalente, en su valor absoluto, es decir, computándose todos los años de servicios prestados. Si a pesar de esto se mantuviese el empate, este se dirimirá por orden alfabético comenzando por la letra indicada en la base 6.2.

7.3 Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública la relación definitiva de personas que han superado el mismo por orden de puntuación, en las que constarán la calificación del ejercicio de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la calificación final obtenida. Al efecto de confeccionar dicha relación, el Tribunal declarará que han superado el proceso selectivo las personas aspirantes que hayan obtenido las mayores calificaciones finales, sin que el número de personas supere el número de plazas convocadas, tal como se establece en la base 5.13 de esta Resolución.

El presidente o la presidenta del Tribunal enviará copia certificada de dicha relación a la Rectora de la Universidad, con propuesta de nombramiento de personal funcionario de carrera.

8. Presentación de documentos y nombramiento de personal funcionario

8.1 En el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) de las relaciones de personas que han superado el proceso selectivo

a que se refiere la base anterior, quienes figuren en las mismas, deberán presentar en dicho Servicio, los siguientes documentos:

a) Certificado médico acreditativo de no poseer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio, expedido por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Granada.

b) Original y fotocopia para su compulsión de la titulación académica exigida en la base 2.1.e de la convocatoria solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que facilitará a los interesados el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada.

d) Las personas seleccionadas que hayan hecho valer su condición de persona con discapacidad deberán presentar de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de la Comunidad Autónoma correspondiente:

1) certificación que acredite tal condición solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada,

2) certificación acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

8.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.3 Las personas que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación para acreditar su condición, así como fotocopia compulsada de la titulación exigida, y aquellas circunstancias que obren en su hoja de servicios.

8.4 Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o, del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.5 Por la autoridad convocante, vista la propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de personal funcionario de carrera, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

8.6 La toma de posesión de las personas seleccionadas se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

9. Norma final

9.1 Las personas aspirantes, por el hecho de participar en el presente proceso selectivo, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

9.2 Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 84 del Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

9.3 Las personas que tengan la consideración de interesadas en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada contra los actos del Tribunal calificador ante la Rectora de la Universidad, en los términos previstos en los artículos 121 y concordantes Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4 Asimismo, la Rectora de la Universidad de Granada podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 85 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Granada, 7 de diciembre de 2022.–La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

ANEXO I

Programa

Bloque general

1. Constitución española de 1978.
2. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades: Título Preliminar, Título I. De la naturaleza, creación, reconocimiento y régimen jurídico de las Universidades, Título II. De la estructura de las Universidades y Título III. Del Gobierno y representación de las Universidades.
5. Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada.
6. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Prevención de riesgos laborales en la UGR: Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Laboral (aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2021).
7. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar. Objeto y ámbito de la Ley, Título I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación, Título II. Políticas públicas para la igualdad, Título IV. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades y Título V.: Capítulo 1. Criterios de actuación de las Administraciones públicas. Protocolo de la Universidad de Granada para la prevención y respuesta ante el acoso (aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2016).

Bloque específico

1. Filosofía de la cultura abierta.
2. Apoyo institucional a la cultura abierta.
3. Software de código abierto. Software libre. Conceptos base. Aplicaciones en entorno ofimático y servidores web.
4. Licencias de software libre.
5. Instalación y administración de sistemas operativos abiertos.

6. Mantenimiento y actualización de software libre.
7. Administración de servidores con sistemas operativos abiertos.
8. El portal de transparencia en las Universidades.
9. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
10. Datos abiertos (OpenData). Definición, características, tipologías.
11. Formatos abiertos.
12. Instalación, configuración y administración de la plataforma CKAN para el desarrollo de portales OpenData.
13. Adaptación y reutilización de equipos con sistemas operativos abiertos para la extensión de su vida útil.
14. Formación en cultura abierta.
15. El paradigma de ciencia abierta.
16. Hardware libre.

(La normativa exigible serán las versiones vigentes o disposiciones que la sustituyan, a fecha de publicación de la presente convocatoria).

ANEXO II

Procedimiento de selección

El proceso selectivo constará de fase de oposición y fase de concurso. Los puntos de la fase de concurso no podrán aplicarse para superar la fase de oposición.

Fase de oposición

La fase de oposición tendrá una puntuación máxima de 60 puntos y estará formada por un único ejercicio teórico-práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio, con un total de 100 preguntas, con el siguiente desglose:

- La parte teórica del ejercicio consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 80 preguntas con 4 respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, basado en el contenido del programa de materias recogido en el anexo I de esta convocatoria.
- La parte práctica del ejercicio estará compuesta por dos supuestos basados en el contenido del programa de materias recogido en el anexo I de esta convocatoria y desglosados en 10 preguntas tipo test por cada supuesto, con 4 respuestas alternativas, de las que solo una será correcta.

Este ejercicio se calificará conjuntamente de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima total de 30 puntos para superarlo. La calificación del ejercicio será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado Sistema de Corrección de los Ejercicios con Respuesta Alternativa incluido en esta convocatoria. El tiempo para la realización de este ejercicio será de 120 minutos.

Por Acuerdo del Tribunal se publicará el listado provisional de aspirantes que han superado el ejercicio, con indicación de su calificación y se abrirá un plazo de tres días hábiles para presentar reclamaciones sobre el mismo. Finalizado el plazo anterior, y resueltas las reclamaciones que puedan presentarse, mediante Acuerdo del Tribunal se publicará la relación definitiva de aspirantes que han superado el ejercicio, así como la fase de oposición.

Las personas opositoras que no hayan alcanzado la puntuación mínima para superar el ejercicio, tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, quedando eliminadas del proceso selectivo.

Sistema de corrección de los ejercicios con respuesta alternativa:

La nota mínima para aprobar un ejercicio será el 50% de la puntuación máxima de ese ejercicio. Fórmula aplicable: $NME = PME \cdot 50 / 100$.

El número de preguntas válidas será igual al número total de preguntas en el cuestionario menos el número de preguntas anuladas. Fórmula aplicable: $NPV = NTPC - NPA$.

La puntuación de cada una de las preguntas válidas será el resultado de dividir la puntuación máxima del ejercicio entre el número de preguntas válidas. Fórmula aplicable: $PPV = PME / NPV$.

El número de preguntas puntuables será igual al número de preguntas correctas menos el número de preguntas incorrectas dividida por el número de respuestas alternativas de cada pregunta. Fórmula aplicable: $NPP = NPC - NPI / NRAP$.

Calificación:

La calificación del ejercicio será igual al producto de las preguntas puntuables obtenidas por el opositor y la puntuación de cada una de las preguntas. Fórmula aplicable: $C = NPP \cdot PPV$.

Donde:

NME: Nota mínima para aprobar un ejercicio.

PME: Puntuación máxima del ejercicio.

NPV: Número de preguntas válidas.

NTPC: Número total de preguntas en el cuestionario.

NPA: Número de preguntas anuladas.

PPV: Puntuación de cada una de las preguntas válidas.

NPP: Número de preguntas puntuables.

NPC: Número de preguntas correctas.

NPI: Número de preguntas incorrectas.

NRAP: Número de respuestas alternativas de cada pregunta.

C: Calificación de un ejercicio.

Fase de concurso

Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso. La puntuación máxima de esta fase será de 40 puntos. Tan sólo participarán en esta fase aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los méritos a valorar se referirán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la listas de aspirantes que han superado la fase de oposición, para presentar mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Entrega de méritos (Fase de concurso)», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), la justificación documental de los méritos que quieran hacer valer en la fase de concurso o, en su defecto, solicitud expresa para que se computen los méritos que ya figuren en su expediente en el Servicio de Personal de Administración y Servicios.

Los méritos no justificados, en el plazo establecido al efecto y mediante el procedimiento establecido en el párrafo anterior no podrán ser valorados en la fase de concurso.

El Tribunal calificador publicará en el sitio web oficial del Servicio de Personal de Administración y Servicios (<http://serviciopas.ugr.es/>) la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada mérito y la total. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación

para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

La valoración de los méritos se realizará de la siguiente forma:

A. Méritos profesionales. Se valorará con 36 puntos:

A.1. Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en la Universidad de Granada: se otorgarán 0,0198 puntos por día. Se computarán un máximo de 5 años de servicios prestados.

– En la Escala propia en puestos objeto de la convocatoria (puesto de Técnico/a de Laboratorio con destino en el Centro de Producción de Recursos para la Universidad Digital - Área Web, Datos Abiertos y Transparencia).

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a las de la Escala, en los puestos objeto de la convocatoria (puesto de Técnico/a de Laboratorio con destino en el Centro de Producción de Recursos para la Universidad Digital - Área Web, Datos Abiertos y Transparencia).

A.2. Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Universidades Públicas: se otorgarán 0,0079 puntos por día. Se computarán un máximo de 5 años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

A.3. Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Administraciones Públicas: se otorgarán 0,0040 puntos por día. Se computarán un máximo de 5 años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

B. Otros méritos. Se valorará con 4 puntos.

B.1. Formación: máximo 4 puntos.

– Se valorarán las acciones formativas específicas relacionadas con las funciones de la escala, categoría o puesto de trabajo, así como la formación genérica y transversal relacionada con las funciones generales. Se obtendrá 0,8 puntos por acción formativa.

B.2. Titulación académica: máximo 4 puntos:

– Por la posesión de titulaciones académicas de nivel superior a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, según la siguiente puntuación, valorándose tan sólo la de mayor grado.

Doctor: 4 puntos.

Máster/ Licenciatura: 3 puntos.

Grado/Diplomatura: 2 puntos.

Técnico Superior: 1,5 puntos.

B.3. Por ejercicios o procesos superados: máximo 4 puntos.

– Se valorará la superación de ejercicios de la fase de oposición en convocatorias de procesos selectivos de acceso libre para el acceso a la escala o categoría equivalente objeto de la convocatoria, celebrado por la Universidad de Granada, a razón de 1 punto por ejercicio.

La puntuación global de la suma de los méritos contemplados en los apartados B.1, B.2 y B.3 no podrá superar los 4 puntos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22378 *Resolución de 7 de diciembre de 2022, de la Universidad de Granada, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Básica de Apoyo a la Docencia y a la Investigación, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y publicados en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 147, de 28 de julio de 2011, en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en la Resolución de 15 de diciembre de 2021, de la Universidad de Granada, por la que se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, del personal de administración y servicios para el año 2021 (BOJA núm. 243, de 21 de diciembre de 2021),

Este Rectorado, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 2.2.e), de la misma norma, así como en el artículo 45 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto convocar proceso selectivo de acceso libre para el ingreso en la Escala Básica de Apoyo a la Docencia y a la Investigación de la Universidad de Granada (puesto de Técnico/a Nivel 5 (Diseño Web) con destino en el Centro de Producción de Recursos para la Universidad Digital - Área Web, Datos Abiertos y Transparencia), en el marco de la estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios, de acuerdo con las siguientes bases:

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convoca proceso selectivo de acceso libre para cubrir 1 plaza de personal funcionario de carrera de la Escala Básica de Apoyo a la Docencia y a la Investigación de la Universidad de Granada (puesto de Técnico/a Nivel 5 (Diseño Web) con destino en el Centro de Producción de Recursos para la Universidad Digital - Área Web, Datos Abiertos y Transparencia), Grupo C, Subgrupo C1. La relación que contiene el puesto vacante a cubrir mediante este proceso selectivo se hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es>) junto a esta convocatoria.

1.2 Al presente proceso selectivo le serán aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública Andaluza; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; el Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Granada y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

1.4 La fase de oposición se desarrollará con el ejercicio y puntuaciones establecidos en el anexo II de esta convocatoria. El programa de materias para el ejercicio de la fase de oposición será el contenido en el anexo I de esta convocatoria.

1.5 La fase de concurso se desarrollará conforme a lo dispuesto en el anexo II de la presente convocatoria, con aplicación del baremo contenido en el mismo.

1.6 El ejercicio de la fase de oposición, que no se realizará antes del día 1 de marzo de 2023, se fijará de acuerdo a la forma establecida en la base 4.1 de esta convocatoria

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1 Las personas aspirantes, para ser admitidas en el proceso selectivo, deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular:

a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales, celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores y las trabajadoras en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y escala a que se aspira.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico, o titulación equivalente, o haber superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos, de conformidad con la normativa de aplicación, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la credencial correspondiente de homologación.

2.2 Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de la Universidad de Granada.

2.3 Para la admisión al proceso selectivo bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en la base 8.1, y la constancia de haber abonado la correspondiente tasa conforme a lo establecido en el la base 3.4 de esta convocatoria.

3. Solicitudes, tasa y plazo de presentación

3.1 Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar electrónicamente su solicitud. Para ello, deberán inscribirse mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Solicitud de admisión», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>). En la ficha del citado procedimiento se indican las instrucciones a seguir para cumplimentar la solicitud de admisión a procesos selectivos.

3.2 La presentación de solicitudes se hará en el plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 Las personas aspirantes con discapacidad con grado reconocido igual o superior al 33 por 100 que deseen participar en el proceso selectivo, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente de la solicitud expresando, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en el que esta adaptación sea necesaria a fin de asegurar su participación en el proceso en condiciones de igualdad, utilizando para ello el apartado correspondiente de la solicitud. A tal fin, deberán aportar dictamen técnico facultativo acerca de la procedencia de la adaptación solicitada, emitido por el órgano técnico de valoración que determinó el grado de discapacidad, en el que conste expresamente la adaptación que corresponde al interesado en cada uno de los ejercicios según sus circunstancias personales. El Tribunal estudiará la propuesta del informe técnico y decidirá sobre su concesión, conforme a los criterios establecidos en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio.

3.4 Los derechos de participación serán de 26,00 euros, y se ingresarán en la cuenta ES71 2100 4224 3913 0072 1670 de cualquier oficina de CaixaBank, abierta a nombre de «Pruebas Selectivas de Acceso a la Universidad de Granada», bien directamente o mediante transferencia bancaria a dicha cuenta. La solicitud deberá ir acompañada del resguardo acreditativo de la transferencia. La falta de justificación del abono de los derechos de participación o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de los derechos de participación supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

3.5 Exenciones y bonificaciones de los derechos de participación.

Estarán exentos del pago de los derechos de participación:

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el que se modifica el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social:

1. Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
2. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, lo que se justificará con un informe negativo de rechazos, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

El informe negativo de rechazos se solicitará en las oficinas de los servicios públicos de empleo. La acreditación de las rentas, se realizará presentando certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2021 y, en su caso, del certificado del nivel de renta del mismo ejercicio, que podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria en el enlace:

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Certificados/Declaraciones_Tributarias/Declaraciones_Tributarias.shtml

Ambos documentos, informe negativo de rechazos y acreditación de las rentas, deberán presentarse anexos a la solicitud.

b) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos, de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, que añade un nuevo párrafo al apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de la familia numerosa. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de las tasas y precios públicos los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general.

3.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de participación en los supuestos de exclusión del proceso selectivo por causa imputable a la persona aspirante, por lo que en el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, no dará lugar a la devolución de los derechos de participación. La devolución se efectuará una vez finalizado el proceso selectivo.

3.7 Verificación y acreditación de documentación.

La Universidad de Granada accederá a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas, con garantía de confidencialidad y con la única finalidad de verificación y consulta de los datos de identidad (base 2.1), titulación (base 2.1.e) y en su caso para la acreditación de: condición de discapacidad (base 3.5.a.1), beneficiario de víctima del terrorismo (base 3.5.b) y familia numerosa (base 3.5.c).

En el caso de manifestar oposición motivada a la consulta de alguno de los datos indicados en el párrafo anterior se deberá aportar la documentación acreditativa. Igualmente, en caso de que no sea posible obtener o verificar los datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, la Universidad de Granada podrá, en cualquier momento, solicitar que se aporte la documentación requerida.

La persona aspirante que no posea DNI, deberá aportar junto con su solicitud copia de su documento de identificación o pasaporte.

3.8 Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.9 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.10 El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que

respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la finalidad de la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones necesarias para ello y del análisis y estudio de los datos relativos a estos procesos selectivos.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicarán respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La Universidad de Granada tomará medidas para que esa información no sea indexada por los buscadores de internet.

La Universidad de Granada es responsable del tratamiento de esos datos y publica su política de protección de datos en https://secretariageneral.ugr.es/pages/proteccion_datos.

Los derechos de protección de datos de las personas solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Universidad de Granada. Dichas personas pueden ejercer sus derechos también ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Rectora de la Universidad de Granada dictará resolución aprobando las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas. La resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» e indicará el lugar en que dicha relación se encuentra expuesta al público, así como la relación de personas aspirantes excluidas, con expresión de las causas de exclusión. En esta resolución se indicarán el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

4.2 Las personas que figuren excluidas o hayan sido omitidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o reclamar la omisión. Las reclamaciones deberán presentarse por escrito, dirigidas a la Rectora, a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), procedimiento «Registro Electrónico de la UGR (Solicitud genérica)».

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidas en la relación de exclusiones, sino, además, que sus datos identificativos constan en la pertinente relación de personas admitidas. Las personas que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o no reclamen la omisión quedarán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

4.3 Concluido el plazo de subsanación, por resolución de la Rectora de la Universidad de Granada se declararán aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas y en ellas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación les servirá de notificación. Esta resolución se publicará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada, <http://serviciopas.ugr.es>.

4.4 La resolución por la que se declara aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora de la Universidad de Granada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala correspondiente de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

5. Tribunal

5.1 El Tribunal de este proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 162.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada, estará compuesto por cinco miembros y sus respectivos suplentes respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. Será nombrado por la Rectora, y se publicará junto con la resolución que declare aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a la que se refiere la base 4.1 de la presente convocatoria.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Rectora de la Universidad de Granada, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El presidente o presidenta podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3 Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, si se hubiese producido y prosperado un incidente de abstención o recusación, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», Resolución por la que se nombra a las nuevas personas que integran el Tribunal que habrán de sustituir a las que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base anterior. No obstante, si dicha abstención o recusación se plantease después de pasados 15 días desde la publicación del Tribunal a la que se hace referencia en la base 5.1 de esta convocatoria, la composición de las nuevas personas que integren el Tribunal se realizará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada <http://serviciopas.ugr.es/>

5.4 Previa convocatoria del presidente o presidenta se constituirá el Tribunal con la asistencia de todos sus miembros. Las personas designadas como titulares que no concurran al citado acto cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Celebrarán su sesión de constitución con una antelación mínima de diez días antes de la celebración del ejercicio de la fase de oposición. En dicha sesión, el Tribunal acordará las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, presencial o a distancia, del presidente/a y secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.6 Durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de especialistas para el asesoramiento en la preparación o desarrollo de las pruebas correspondientes de los

ejercicios que estimen pertinentes, limitándose, dichas personas, a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores o asesoras deberá comunicarse a la Rectora de la Universidad a fin de que sea formulada la oportuna Resolución de nombramiento.

5.8 Igualmente, cuando por el número de personas que soliciten participar en el proceso selectivo se considere necesario, y para garantizar el correcto y normal desarrollo de los ejercicios, el Tribunal podrá designar personal colaborador.

5.9 El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulten necesario, de forma que las personas con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de personas que participan en el proceso. En este sentido se establecerá, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.10 El presidente o presidenta del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio o ejercicios que forman parte de la fase de oposición, sean valorados sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

5.11 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía (c/ Santa Lucía núm. 8), teléfonos 958 241 000, extensiones 20571 y 20573. El Tribunal dispondrá que, en dicha sede, al menos una persona, que podrá pertenecer o no al Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este proceso selectivo.

5.12 El Tribunal que actúe en este proceso selectivo percibirá las indemnizaciones por razón de servicio establecidas en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Granada vigentes.

5.13 El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas que han superado el proceso que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho. No obstante, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes del nombramiento o toma de posesión, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en la base 2, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6. Desarrollo del proceso selectivo

6.1 En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. En el caso de no ostentar la nacionalidad española, para la acreditación de la identidad, se tendrá que utilizar el original del documento aportado según la base 3.1.

6.2 El orden de actuación de las personas aspirantes en el ejercicio o los ejercicios en que se requiera una actuación individualizada, será por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», según Resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año (BOJA núm. 12, de 19 de enero de 2022). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

6.3 Las personas aspirantes serán convocadas para la realización del ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, siendo excluidas de la oposición aquellas personas que no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4 Una vez comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios, en su caso, deberán hacerse públicos por el Tribunal en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con veinticuatro horas, al menos, de antelación del comienzo de los mismos.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión a la Rectora de la Universidad de Granada, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

7. Lista de personas seleccionadas

7.1 Tras la publicación de la relación definitiva de aspirantes que han superado el ejercicio de la fase de oposición en la forma prevista en el anexo II, el Tribunal hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>), la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición. Las personas aspirantes que no se hallen incluidas en tal relación tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, siendo excluidas del proceso selectivo.

7.2 La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final obtenida, se aplicará como criterio de desempate el mayor tiempo de servicios prestados (apartado A.1 del baremo de la fase de concurso) en puestos objeto de esta convocatoria o categoría profesional equivalente, en su valor absoluto, es decir, computándose todos los años de servicios prestados. Si a pesar de esto se mantuviese el empate, este se dirimirá por orden alfabético comenzando por la letra indicada en la base 6.2.

7.3 Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública la relación definitiva de personas que han superado el mismo por orden de puntuación, en las que constarán la calificación del ejercicio de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la calificación final obtenida. Al efecto de confeccionar dicha relación, el Tribunal declarará que han superado el proceso selectivo las personas aspirantes que hayan obtenido las mayores calificaciones finales, sin que el número de personas supere el número de plazas convocadas, tal como se establece en la base 5.13 de esta Resolución.

El presidente o la presidenta del Tribunal enviará copia certificada de dicha relación a la Rectora de la Universidad, con propuesta de nombramiento de personal funcionario de carrera.

8. Presentación de documentos y nombramiento de personal funcionario

8.1 En el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) de las relaciones de personas que han superado el proceso selectivo a que se refiere la base anterior, quienes figuren en las mismas, deberán presentar en dicho Servicio, los siguientes documentos:

a) Certificado médico acreditativo de no poseer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio, expedido por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Granada.

b) Original y fotocopia para su compulsión de la titulación académica exigida en la base 2.1.e de la convocatoria solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que facilitará a los interesados el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada.

d) Las personas seleccionadas que hayan hecho valer su condición de persona con discapacidad deberán presentar de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de la Comunidad Autónoma correspondiente:

1) certificación que acredite tal condición solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada,

2) certificación acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

8.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.3 Las personas que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación para acreditar su condición, así como fotocopia compulsada de la titulación exigida, y aquellas circunstancias que obren en su hoja de servicios.

8.4 Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o, del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.5 Por la autoridad convocante, vista la propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de personal funcionario de carrera, mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

8.6 La toma de posesión de las personas seleccionadas se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

9. Norma final

9.1 Las personas aspirantes, por el hecho de participar en el presente proceso selectivo, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

9.2 Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 84 del Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

9.3 Las personas que tengan la consideración de interesadas en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada contra los actos del Tribunal calificador ante la Rectora de la Universidad, en los términos previstos en los artículos 121 y concordantes Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4 Asimismo, la Rectora de la Universidad de Granada podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 85 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Granada, 7 de diciembre de 2022.–La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

ANEXO I

Programa

Bloque general

1. Constitución española de 1978.
2. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades: Título Preliminar, Título I. De la naturaleza, creación, reconocimiento y régimen jurídico de las Universidades, Título II. De la estructura de las Universidades y Título III. Del Gobierno y representación de las Universidades.
5. Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada.
6. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Prevención de riesgos laborales en la UGR: Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Laboral (aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2021).
7. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar. Objeto y ámbito de la Ley, Título I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación, Título II. Políticas públicas para la igualdad, Título IV. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades y Título V.: Capítulo 1. Criterios de actuación de las Administraciones públicas. Protocolo de la Universidad de Granada para la prevención y respuesta ante el acoso (aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2016).

Bloque específico

1. Conceptos básicos de arquitectura de desarrollo en la web. Servidores Web (Apache y Nginx).
2. Programación Web. Fundamentos de arquitectura y tecnologías web. HTML y CSS
3. Desarrollo de interfaces web en la capa de usuario: HTML5, CSS3, Javascript.
4. Bibliotecas y técnicas de desarrollo: Ajax y jQuery.
5. Intercambio de información con lenguajes de marcas. XML y JSON.
6. Conceptos básicos de base de datos relacionales. MySQL/MariaDB: El modelo entidad / relación. El lenguaje SQL.
7. Sistemas Gestores de Contenidos Drupal y Wordpress: requisitos, características y arquitectura.

8. Diseño, despliegue y administración de plataformas web basadas en CMS Drupal
9. Sistemas Gestores de Contenido, Drupal. Requisitos y características. Instalación y configuración de un sitio web. Instalación de módulos. Personalización mediante plantillas.
10. El sistema gestor de contenidos Uniweb. Características, configuración y gestión de contenidos en la plataforma.
11. Multisitios Drupal: características y gestión de la configuración. Drush para la administración de Drupal.
12. El sistema gestor de contenidos Drupal: gestión de usuarios y control de acceso.
13. El sistema gestor de contenidos Drupal: tipos de contenido y creación de contenidos.
14. El sistema gestor de contenidos Drupal: gestión y desarrollo de módulos y temas.
15. Programación Web PHP y MySQL/MariaDB. Interconexión PHP con bases de datos Oracle.
16. El motor de plantillas Twig.
17. Accesibilidad, Usabilidad y Diseño para todos.
18. Pautas de Accesibilidad para el Contenido Web (WCAG). El estándar WCAG 2.1
19. Diseño de Contenidos Web Accesibles.
20. Evaluación de la Accesibilidad de Contenidos Web.
21. Accesibilidad en Documentos Electrónicos.
22. Herramientas de Google para desarrolladores. Google Analytics y Google Recaptcha, configuración, análisis y gestión.
23. Conceptos básicos de gestión de cambios en proyectos de desarrollo de software. Gestión de la configuración y de versiones. Gestión de entornos. Git.

(La normativa exigible serán las versiones vigentes o disposiciones que la sustituyan, a fecha de publicación de la presente convocatoria).

ANEXO II

Procedimiento de selección

El proceso selectivo constará de fase de oposición y fase de concurso. Los puntos de la fase de concurso no podrán aplicarse para superar la fase de oposición.

Fase de oposición

La fase de oposición tendrá una puntuación máxima de 60 puntos y estará formada por un único ejercicio teórico-práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio, con un total de 100 preguntas, con el siguiente desglose:

- La parte teórica del ejercicio consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 80 preguntas con 4 respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, basado en el contenido del programa de materias recogido en el anexo I de esta convocatoria.
- La parte práctica del ejercicio estará compuesta por dos supuestos basados en el contenido del programa de materias recogido en el anexo I de esta convocatoria y desglosados en 10 preguntas tipo test por cada supuesto, con 4 respuestas alternativas, de las que solo una será correcta.

Este ejercicio se calificará conjuntamente de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima total de 30 puntos para superarlo. La calificación del ejercicio será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado sistema de

corrección de los ejercicios con respuesta alternativa incluido en esta convocatoria. El tiempo para la realización de este ejercicio será de 120 minutos.

Por Acuerdo del Tribunal se publicará el listado provisional de aspirantes que han superado el ejercicio, con indicación de su calificación y se abrirá un plazo de tres días hábiles para presentar reclamaciones sobre el mismo. Finalizado el plazo anterior, y resueltas las reclamaciones que puedan presentarse, mediante Acuerdo del Tribunal se publicará la relación definitiva de aspirantes que han superado el ejercicio, así como la fase de oposición.

Las personas opositoras que no hayan alcanzado la puntuación mínima para superar el ejercicio, tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, quedando eliminadas del proceso selectivo.

Sistema de corrección de los ejercicios con respuesta alternativa:

La nota mínima para aprobar un ejercicio será el 50% de la puntuación máxima de ese ejercicio. Fórmula aplicable: $NME = PME * 50 / 100$.

El número de preguntas válidas será igual al número total de preguntas en el cuestionario menos el número de preguntas anuladas. Fórmula aplicable: $NPV = NTPC - NPA$.

La puntuación de cada una de las preguntas válidas será el resultado de dividir la puntuación máxima del ejercicio entre el número de preguntas válidas. Fórmula aplicable: $PPV = PME / NPV$.

El número de preguntas puntuables será igual al número de preguntas correctas menos el número de preguntas incorrectas dividida por el número de respuestas alternativas de cada pregunta. Fórmula aplicable: $NPP = NPC - NPI / NRAP$.

Calificación:

La calificación del ejercicio será igual al producto de las preguntas puntuables obtenidas por el opositor y la puntuación de cada una de las preguntas. Fórmula aplicable: $C = NPP * PPV$.

Donde:

NME: Nota mínima para aprobar un ejercicio.

PME: Puntuación máxima del ejercicio.

NPV: Número de preguntas válidas.

NTPC: Número total de preguntas en el cuestionario.

NPA: Número de preguntas anuladas.

PPV: Puntuación de cada una de las preguntas válidas.

NPP: Número de preguntas puntuables.

NPC: Número de preguntas correctas.

NPI: Número de preguntas incorrectas.

NRAP: Número de respuestas alternativas de cada pregunta.

C: Calificación de un ejercicio.

Fase de concurso

Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso. La puntuación máxima de esta fase será de 40 puntos. Tan sólo participarán en esta fase aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los méritos a valorar se referirán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la listas de aspirantes que han superado la fase de oposición, para presentar mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Entrega de méritos (Fase de concurso)», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), la justificación documental de los méritos

que quieran hacer valer en la fase de concurso o, en su defecto, solicitud expresa para que se computen los méritos que ya figuren en su expediente en el Servicio de Personal de Administración y Servicios.

Los méritos no justificados, en el plazo establecido al efecto y mediante el procedimiento establecido en el párrafo anterior no podrán ser valorados en la fase de concurso.

El Tribunal calificador publicará en el sitio web oficial del Servicio de Personal de Administración y Servicios (<http://serviciopas.ugr.es/>) la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada mérito y la total. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

La valoración de los méritos se realizará de la siguiente forma:

A. Méritos profesionales. Se valorará con 36 puntos:

A.1. Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en la Universidad de Granada: se otorgarán 0,0198 puntos por día. Se computarán un máximo de 5 años de servicios prestados.

– En la Escala propia en puestos objeto de la convocatoria (puesto de Técnico/a Nivel 5 (Diseño Web) con destino en el Centro de Producción de Recursos para la Universidad Digital - Área Web, Datos Abiertos y Transparencia).

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a las de la Escala, en los puestos objeto de la convocatoria (puesto de Técnico/a Nivel 5 (Diseño Web) con destino en el Centro de Producción de Recursos para la Universidad Digital - Área Web, Datos Abiertos y Transparencia)

A.2. Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Universidades Públicas: se otorgarán 0,0079 puntos por día. Se computarán un máximo de 5 años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

A.3. Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Administraciones Públicas: se otorgarán 0,0040 puntos por día. Se computarán un máximo de 5 años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

B. Otros méritos. Se valorará con 4 puntos.

B.1. Formación: máximo 4 puntos.

– Se valorarán las acciones formativas específicas relacionadas con las funciones de la escala, categoría o puesto de trabajo, así como la formación genérica y transversal relacionada con las funciones generales. Se obtendrá 0,8 puntos por acción formativa.

B.2. Titulación académica: máximo 4 puntos:

– Por la posesión de titulaciones académicas de nivel superior a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, según la siguiente puntuación, valorándose tan sólo la de mayor grado.

Doctor: 4 puntos

Máster/ Licenciatura: 3 puntos

Grado/Diplomatura: 2 puntos

Técnico Superior: 1,5 puntos

B.3. Por ejercicios o procesos superados: máximo 4 puntos.

– Se valorará la superación de ejercicios de la fase de oposición en convocatorias de procesos selectivos de acceso libre para el acceso a la escala o categoría equivalente objeto de la convocatoria, celebrado por la Universidad de Granada, a razón de 1 punto por ejercicio.

La puntuación global de la suma de los méritos contemplados en los apartados B.1, B.2 y B.3 no podrá superar los 4 puntos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22379 *Resolución de 7 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plazas de personal laboral del Grupo III, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate (...)», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, en los procesos por concurso, la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes Mesas de Negociación, este Rector, previo

informe del Comité de empresa, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, resuelve:

Convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de varias plazas de personal laboral de administración y servicios correspondientes al Grupo retributivo III, por el sistema general de acceso libre, una de las cuales está reservada para personas con discapacidad general, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1.ª Normas de aplicación.

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.ª Características de las plazas y funciones a desarrollar.

Puesto número 59:

Categoría profesional: Técnico Especialista en Laboratorio.

Grupo retributivo III.

Requisito imprescindible: Poseer el certificado legal de capacitación para el manejo de animales de experimentación, funciones A, B y C (Orden ECC/566/2015, de 20 de marzo).

Localidad: Oviedo.

Destino: Unidad de Bioterio e Imagen Preclínica. Sección de Experimentación Animal. (SCTs)

Retribuciones complementarias: complemento de peligrosidad, toxicidad y/o penosidad.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 577/2018, de 20 de diciembre.

Funciones:

- Gestionar líneas de animales transgénicos.
- Identificar los animales mediante crotales y proporcionar muestra biológica al investigador.
- Revisar diariamente las colonias tanto su estado de salud como nuevos nacimientos, destetes, etc.
- Asistir a los investigadores en la obtención de muestras de sangre, heces, orina, tejidos y órganos para histología y en la administración de medicaciones, dietas especiales, etc.

- Trasladar los animales necesarios de la zona SPF (Specific pathogen free) o estéril, a la zona convencional.
- Vigilar minuciosamente las condiciones sanitarias de las habitaciones, así como el estado de cada jaula con enriquecimiento ambiental, estado de salud de los animales, etc.
- Mantener actualizado bases de datos en red para que los usuarios tengan toda la información necesaria a tiempo real sobre el estado de sus líneas.
- Contar periódicamente la cantidad de animales y organizar el espacio dependiendo del aforo disponible en la zona en la que se encuentren.
- Realizar labores de apoyo en la creación de nuevas líneas de transgénicos, como obtención de biopsias para genotipado, superovulación de hembras, extracción de embriones, microinyección de ES y la transferencia de embriones en hembras pseudopreñadas y técnicas quirúrgicas como vasectomías, trasplante de ovarios, IVF, etc.
- Recepcionar y estabular animales y/o muestras procedentes de otros animalarios nacionales e internacionales y su rederivación cuando es necesaria.
- Coordinar con los investigadores del laboratorio destino el envío de ratones transgénicos presentes en nuestro bioterio así como recopilar la documentación necesaria y realizar el embalaje de los mismos.
- Revisar stock del material utilizado por la unidad y solicitar pedidos correspondientes.
- Colaborar en gestión y creación de nuevas líneas para laboratorios como IUOPA, FINBA, Instituto Oftalmológico Fernández-Vega, etc.
- Programar reuniones periódicas con los investigadores para mejorar el servicio realizado en temas relacionados con sus investigaciones.
- Revisar y actualizar periódicamente las recomendaciones de FELASA y del Comité Ético para la experimentación Animal de la Universidad de Oviedo para cumplir sus normas y consejos.

Puestos número 60 y 66:

Categoría profesional: Técnico Especialista en Laboratorio.

Grupo retributivo III.

Requisito imprescindible: Poseer el certificado legal de capacitación para el manejo de animales de experimentación, funciones A, B y C (Orden ECC/566/2015, de 20 de marzo).

Localidad: Oviedo.

Destino: Unidad de Bioterio e imagen preclínica. Sección de Experimentación Animal. (SCTs)

Jornada de mañana y tarde.

Observaciones puesto número 60: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 99/2018, de 14 de marzo; retribuciones complementarias: complemento de peligrosidad, toxicidad y/o penosidad y complemento de jornada de mañana y tarde.

Observaciones puesto número 66: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 578/2018, de 20 de diciembre; retribuciones complementarias: complemento de peligrosidad, toxicidad y/o penosidad.

Funciones:

– Realizar cuidados básicos de animales de experimentación (roedores y lagomorfos), incluyendo: revisar y proporcionar diariamente comida y agua; cambiar periódicamente jaulas, rejillas, bebederos y lecho (viruta); mantener el material de recambio limpio y esterilizado; controlar y verificar los parámetros medioambientales (temperatura y humedad en cada sala de animales); realizar cuidados postoperatorios a los animales; etiquetado e indicaciones de supervisión en las jaulas.

- Mantenimiento y registro de colonias reproductores de animales de experimentación no modificados genéticamente (C57, CD1, Wistar, ...), así como los excedentes.
- Realizar las tareas específicas propias en la Sala de Cuarentena de Animales y Sala de Animales Inmunodeprimidos.
- Eutanasia de ratones y ratas.
- Limpieza periódica de las salas convencionales, y mantenimiento de prefiltros de racks ventilados y de campanas del área de SPF
- Proporcionar a los usuarios que lo solicitan material limpio y desinfectado (autoclavado)
- Lavado, mantenimiento, reposición y colocación de la ropa empleada por los técnicos.
- Eliminación de residuos generados por la actividad (basura, cadáveres y material biológico contaminado)
- Mantenimiento y limpieza diaria de máquinas de lavado.
- Recepción y colocación de mercancías.
- Revisión de stocks de todo el material necesario en el Bioterio y solicitud, en caso necesario, de la realización de pedidos de material al responsable del Bioterio.
- Limpieza de estancia, estanterías y racks ventilados de la zona SPF
- Vacíos sanitarios regulares en zona de lavado y salas de animales.
- Atención continuada del teléfono, personal de mantenimiento o repartidores en cualquier momento del día.
- Ocasionalmente, y a petición del/la responsable del Bioterio, realizar algún procedimiento simple, p. ej. inyección subcutánea)

Puesto número 61:

Categoría profesional: Técnico Especialista.

Grupo retributivo III.

Requisito imprescindible: Poseer el certificado legal de capacitación para el manejo de animales de experimentación, funciones A, B y C (Orden ECC/566/2015, de 20 de marzo).

Localidad: Oviedo.

Destino: Unidad de Bioterio e Imagen Preclínica. Sección de Experimentación Animal. (SCTs)

Retribuciones complementarias: complemento de peligrosidad, toxicidad y/o penosidad.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 137/2018, de 5 de marzo.

Funciones:

- Realizar cuidados básicos de animales de experimentación (roedores y lagomorfos), incluyendo: revisar y proporcionar diariamente comida y agua; cambiar periódicamente jaulas, rejillas, bebederos y lecho (viruta); mantener el material de recambio limpio y esterilizado; controlar y verificar los parámetros medioambientales (temperatura y humedad en cada sala de animales); realizar cuidados postoperatorios a los animales; etiquetado e indicaciones de supervisión en las jaulas.
- Mantenimiento y registro de colonias reproductores de animales de experimentación no modificados genéticamente (C57, CD1, Wistar, ...), así como los excedentes.
- Realizar las tareas específicas propias en la Sala de Cuarentena de Animales y Sala de Animales Inmunodeprimidos.
- Eutanasia de ratones y ratas.
- Limpieza periódica de las salas convencionales, y mantenimiento de prefiltros de racks ventilados y de campanas del área de SPF
- Proporcionar a los usuarios que lo solicitan material limpio y desinfectado (autoclavado)

- Lavado, mantenimiento, reposición y colocación de la ropa empleada por los técnicos.
- Eliminación de residuos generados por la actividad (basura, cadáveres y material biológico contaminado)
- Mantenimiento y limpieza diaria de máquinas de lavado.
- Recepción y colocación de mercancías.
- Revisión de stocks de todo el material necesario en el Bioterio y solicitud, en caso necesario, de la realización de pedidos de material al responsable del Bioterio.
- Limpieza de estancia, estanterías y racks ventilados de la zona SPF
- Vacíos sanitarios regulares en zona de lavado y salas de animales.
- Atención continua del teléfono, personal de mantenimiento o repartidores en cualquier momento del día.
- Ocasionalmente, y a petición del/la responsable del Bioterio, realizar algún procedimiento simple, p. ej. inyección subcutánea)

Puesto número 62:

Categoría profesional: Técnico Especialista.

Grupo retributivo III.

Requisitos imprescindibles: Poseer el certificado legal de capacitación para el manejo de animales de experimentación, funciones A, B y C (Orden ECC/566/2015, de 20 de marzo) y la licencia de operador de instalaciones radioactivas.

Localidad: Oviedo.

Destino: Unidad de Bioterio e Imagen Preclínica. Sección de Experimentación Animal. (SCTs)

Retribuciones complementarias: complemento de peligrosidad, toxicidad y/o penosidad.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 103/2018, de 14 de marzo.

Funciones:

- Manejar roedores y lagomorfos.
- Preparar a los animales de experimentación para su estudio mediante los distintos equipos de la Unidad de Imagen Preclínica.
- Determinar las dosis correctas de anestesia, isótopos radiactivos y medios de contraste en función del tipo de animal y estudio a realizar en los distintos equipos. Inoculación de los mismos seleccionando la vía más adecuada para ello.
- Determinar el equipamiento más adecuado para el tipo de estudio que se pretende realizar.
- Manejar equipos de anestesia y tomar muestras biológicas.
- Desarrollo de técnicas de diagnóstico por imagen en animales de experimentación que incluyan todos los pasos a llevar en este tipo de estudios.
- Monitorizar a los animales durante la realización de las pruebas diagnósticas y durante el periodo posterior que deban estar en observación.
- Manejar la resonancia magnética nuclear e interpretar las imágenes obtenidas.
- Manejar el PET-CT (Tomografía por Emisión de Positrones / Tomografía Computerizada) y reconstruir e interpretar las imágenes obtenidas.
- Manejar el MicroCT, reconstruir y realizar un análisis cuantitativo de las imágenes obtenidas, así como elaborar modelos en 3D a partir de estas.
- Dar soporte técnico a los investigadores para facilitar la incorporación de las técnicas de imagen al desarrollo de sus investigaciones.
- Asesorar a los distintos grupos de investigación en el procesado previo de las muestras.
- Recepcionar y preparar las muestras para su posterior estudio con los equipos de Tomografía Computerizada.
- Manejar diferentes softwares para el tratamiento de imágenes y su posterior análisis.

- Recepcionar isótopos radiactivos y determinar su actividad antes de inyectarlo al animal.
- Gestión y desecho de radiofármacos conforme a la normativa vigente.
- Medición de radiación ambiental.
- Preparar y gestionar las inspecciones del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).
- Elaborar informes y memorias de actividad para diferentes organismos.
- Gestión documental y administrativa de la unidad: realización de pedidos, notas de cargo para facturación a los usuarios, partes de reparación de equipos, etc, a través del Sistema de Gestión de los Servicios Científico Técnico.
- Mantenimiento básico, calibración y limpieza de los equipos de laboratorio.
- Actualización de software tanto en los ordenadores que están conectados a los equipos como en aquellos destinados al tratamiento y análisis de imágenes.
- Buscar en la bibliografía científica nuevas formas para llevar a cabo los análisis de las imágenes o bien buscar protocolos de adquisición de imágenes para muestras con las que no se había trabajado anteriormente.
- Participar en jornadas de divulgación científica (semana de la ciencia, campus de verano, visitas escolares...).

Puesto número 63:

Categoría profesional: Técnico Especialista en Laboratorio.

Grupo retributivo III.

Requisito imprescindible: Poseer el certificado legal de capacitación para el manejo de animales de experimentación, funciones A, B y C (Orden ECC/566/2015, de 20 de marzo).

Localidad: Oviedo.

Destino: Unidad de Bioterio e Imagen Preclínica. Sección de Experimentación Animal. (SCTs)

Retribuciones complementarias: complemento de peligrosidad, toxicidad y/o penosidad.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 576/2018, de 20 de diciembre.

Funciones:

- Gestionar las líneas de animales transgénicos.
- Marcar los animales mediante crotales y proporcionar muestra biológica al investigador.
- Revisar diariamente las colonias tanto su estado de salud como nuevos nacimientos, destetes, etc.
- Asistir a los investigadores en la obtención de muestras de sangre, heces, orina, tejidos y órganos para histología y administrar medicaciones, dietas especiales, etc.
- Trasladar los animales necesarios de la zona SPF (Specific pathogen free) o estéril, a la zona convencional.
- Vigilar minuciosamente las condiciones sanitarias de las habitaciones, así como el estado de cada jaula con enriquecimiento ambiental, estado de salud de los animales, etc.
- Mantener actualizadas diariamente las bases de datos en red para que los usuarios tengan toda la información necesaria a tiempo real sobre el estado de sus líneas.
- Contar periódicamente la cantidad de animales existentes y organizar el espacio dependiendo del aforo disponible en la zona en la que se encuentren.
- Realizar labores de apoyo en la creación de nuevas líneas de transgénicos, como obtención de biopsias para genotipado, superovulación de hembras, extracción de embriones, microinyección de ES y la transferencia de embriones en hembras pseudopreñadas y técnicas quirúrgicas como vasectomías, trasplante de ovarios, IVF, etc.

- Recepcionar y estabular los animales y/o muestras procedentes de otros animalarios nacionales e internacionales y su colaborar en la rederivación cuando es necesaria.
- Coordinar con los investigadores del laboratorio destino el envío de ratones transgénicos presentes en nuestro bioterio, así como recopilar la documentación necesaria y realizar el embalaje de los mismos.
- Revisar el stock del material utilizado por la unidad y solicitar los pedidos correspondientes.
- Colaborar en la gestión y creación de nuevas líneas para laboratorios como IUOPA, FINBA, Instituto Oftalmológico Fernández-Vega, etc.
- Programar reuniones periódicas con los investigadores para mejorar el servicio realizado en temas relacionados con sus investigaciones.
- Revisar y actualizar periódicamente las recomendaciones de FELASA y del Comité Ético para la experimentación Animal de la Universidad de Oviedo para cumplir sus normas y consejos.

Puesto número 64:

Categoría profesional: Técnico Especialista.

Grupo retributivo III.

Requisitos imprescindibles: Poseer el certificado legal de capacitación para el manejo de animales de experimentación funciones A, B y C (Orden ECC/566/2015, de 20 de marzo) y licencia de operador de instalaciones radioactivas.

Localidad: Oviedo.

Destino: Unidad de Bioterio e Imagen Preclínica. Sección de Experimentación Animal. (SCTs)

Retribuciones complementarias: complemento de peligrosidad, toxicidad y/o penosidad.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 98/2018, de 14 de marzo.

Funciones:

- Manejar roedores y lagomorfos.
- Preparar a los animales de experimentación para su estudio mediante los distintos equipos de la Unidad de Imagen Preclínica.
- Determinar las dosis correctas de anestesia, isótopos radiactivos y medios de contraste en función del tipo de animal y estudio a realizar en los distintos equipos. Inoculación de los mismos seleccionando la vía más adecuada para ello.
- Determinar el equipamiento más adecuado para el tipo de estudio que se pretende realizar.
- Manejar equipos de anestesia y tomar muestras biológicas.
- Desarrollo de técnicas de diagnóstico por imagen en animales de experimentación que incluyan todos los pasos a llevar en este tipo de estudios.
- Monitorizar a los animales durante la realización de las pruebas diagnósticas y durante el periodo posterior que deban estar en observación.
- Manejar la resonancia magnética nuclear e interpretar las imágenes obtenidas.
- Manejar el PET-CT (Tomografía por Emisión de Positrones / Tomografía Computerizada) y reconstruir e interpretar las imágenes obtenidas.
- Manejar el MicroCT, reconstruir y realizar un análisis cuantitativo de las imágenes obtenidas, así como elaborar modelos en 3D a partir de estas.
- Dar soporte técnico a los investigadores para facilitar la incorporación de las técnicas de imagen al desarrollo de sus investigaciones.
- Asesorar a los distintos grupos de investigación en el procesado previo de las muestras.
- Recepcionar y preparar las muestras para su posterior estudio con los equipos de Tomografía Computerizada.

- Manejar diferentes softwares para el tratamiento de imágenes y su posterior análisis.
- Recepcionar isótopos radiactivos y determinar su actividad antes de inyectarlo al animal.
- Gestión y desecho de radiofármacos conforme a la normativa vigente.
- Medición de radiación ambiental.
- Preparar y gestionar las inspecciones del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).
- Elaborar informes y memorias de actividad para diferentes organismos.
- Gestión documental y administrativa de la unidad: realización de pedidos, notas de cargo para facturación a los usuarios, partes de reparación de equipos, etc, a través del Sistema de Gestión de los Servicios Científico Técnico.
- Mantenimiento básico, calibración y limpieza de los equipos de laboratorio.
- Actualización de software tanto en los ordenadores que están conectados a los equipos como en aquellos destinados al tratamiento y análisis de imágenes.
- Buscar en la bibliografía científica nuevas formas para llevar a cabo los análisis de las imágenes o bien buscar protocolos de adquisición de imágenes para muestras con las que no se había trabajado anteriormente.
- Participar en jornadas de divulgación científica (semana de la ciencia, campus de verano, visitas escolares...).

Puesto número 65:

Categoría profesional: Técnico Especialista en Laboratorio.

Grupo retributivo III.

Requisito imprescindible: Poseer el certificado legal de capacitación para el manejo de animales de experimentación funciones B, C y D (Orden ECC/566/2015, de 20 de marzo).

Localidad: Oviedo.

Destino: Unidad de Bioterio e Imagen Preclínica. Sección de Experimentación Animal (SCTs)

Retribuciones complementarias: complemento de peligrosidad, toxicidad y/o penosidad.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 572/2018, de 19 de diciembre.

Funciones:

- Planificar y participar en experimentos in vitro de modificación genética. Realizar trabajo de cultivo celular fuera de horario cuando es preciso debido al protocolo establecido.
- Cultivar y modificar genéticamente células madre embrionarias y seleccionar y aislar los clones positivos deseados.
- Obtener embriones de ratón en estadio preimplantacional.
- Microinyectar células embrionarias (ES) en blastocistos y embriones de 8 células, así como agregar mórulas de ratón con células ES. Microinyectar agentes para modificación genética en pronúcleos y citoplasma de embriones.
- Generar líneas transgénicas de ratón mediante inyección de ADN en pronúcleos o mediante infección y electroporación de embriones.
- Dirección de cruces para evitar la deriva génica, detección y descripción de los cambios fenotípicos en los ratones genéticamente modificados.
- Inducir superovulación de hembras de ratón mediante inyección de hormonas y obtener oocitos de ratón y de embriones en todas las etapas de gestación.
- Fertilización in vitro.
- Trasplante de ovarios en ratón.
- Congelar embriones, espermatozoides y oocitos de ratón y su almacenaje y mantenimiento en nitrógeno líquido, así como realizar los controles de calidad sobre el material crioconservado

- Mantener el inventario criogénico y garantizar el mantenimiento de las unidades de almacenamiento.
- Sanear líneas contaminadas de ratón utilizando la técnica de rederivación embrionaria.
- Gestión documental y administrativa de la Unidad de Transgénicos (pedidos, inventario, etc.).
- Apoyo técnico a todos los integrantes de la comunidad universitaria, centros de investigación y empresas que necesiten trabajar con líneas de ratón.
- Genotipado de los ratones generados mediante técnicas de biología molecular.
- Generación, mantenimiento, cruces, técnicas para evitar la deriva génica, microcirugía, criopreservación, administración de sustancias y toma de muestras, importación/exportación de embriones congelados y esperma, etc.
- Supervisar el progreso de proyectos de experimentación animal para establecer plazos, identificando y solucionando problemas en cada paso.
- Mantener registros, asegurando que el trabajo científico siempre se lleve a cabo con precisión y eficiencia, respetando los marcos legales.
- Participar en comités y grupos de trabajo con los usuarios del Bioterio, grupos de investigación de la Universidad de Oviedo y de otras instituciones.
- Proporcionar informes escritos y verbales según sea necesario, incluidos los relacionados con el bienestar animal, la producción, los procedimientos científicos y los asuntos de salud y seguridad.
- Mantener actualizada la cartera de servicios de la Unidad de transgénicos, en lo que respecta a la mejora tecnológica y reducción de costes derivados del funcionamiento de la Unidad.
- Adquisición de fungibles, gestión del presupuesto económico de la Unidad.
- Emplear el software AniBio para el registro de animales y otras bases de datos de gestión de Bioterios.
- Enseñar y capacitar a otros en todas las actividades que se realizan desde la Unidad de Transgénicos.

El desempeño del puesto de trabajo quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3.^a *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.
- f) Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o titulación equivalente reconocida oficialmente. En el caso de titulaciones

obtenidas en el extranjero, estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

g) Acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos de la plaza a la que se concurre, especificados en la descripción de los puestos convocados.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4.^a Solicitudes.

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, n.º 4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, C/ Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (C/ La Ferrería, n.º 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 28 euros para participar en el concurso de cada una de las plazas o grupo de plazas idénticas del Grupo III, y se ingresarán en UNICAJA, Número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre correspondiente a la categoría profesional y número de puesto al que se concurre. Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos en el plazo establecido para presentar las instancias no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española. (Excluyente)
- La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.
- Justificante de haber abonado los derechos de examen. (Excluyente)
- Fotocopia de la titulación requerida. (Excluyente)

– Cuando proceda, fotocopia del certificado o la licencia que acredite el cumplimiento del requisito imprescindible exigido para alguna de las plazas convocadas. (Excluyente)

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y del Estado.

5.^a Admisión de aspirantes.

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En las listas, una por cada una de las plazas convocadas, deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se harán públicas en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» las listas definitivas de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.^a Sistema de selección.

El sistema de selección del candidato más meritorio para cada plaza será el concurso.

Serán valorados los méritos alegados y probados documentalmente por cada concursante, conforme al baremo que figura en el Anexo III de esta convocatoria.

7.^a Comisión Calificadora.

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como Anexo II de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las

causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas.

Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad.

El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8.ª Desarrollo del proceso selectivo.

8.1 En cualquier momento del proceso selectivo la Comisión podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si la Comisión tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Rector, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

8.2. Efectuada la valoración de los méritos de los aspirantes a cada una de las plazas convocadas, el Tribunal, con carácter provisional, hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

8.3. Concluido el trámite de corrección de posibles errores, el Rector, previa propuesta del Tribunal que incluya la relación de aspirantes a cada una de las plazas convocadas, por el orden de puntuación alcanzada, con indicación de sus nombres, apellidos y algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad y la adjudicación de cada plaza convocada, ratificará dichas propuestas y ordenará la publicación de la correspondiente Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo.

9.^a Formalización del contrato.

9.1 Antes de la formalización del contrato, el candidato seleccionado para cada una de las plazas deberá justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de la plaza convocada, los requisitos siguientes:

- a) Título oficial requerido para acceder a la plaza.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.
- d) Cuando proceda, certificado o licencia exigida como requisito imprescindible para el desempeño del puesto.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización de cada contrato y, hasta tanto no se formalice, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

10.^a Incorporación y período de prueba.

10.1 La incorporación a los puestos de trabajo se efectuará una vez formalizados los contratos, quedando sujetos al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 El candidato seleccionado para cada plaza, una vez que supere satisfactoriamente el período de prueba, adquirirá la condición de personal laboral fijo.

11.^a Norma final.

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 7 de diciembre de 2022.—El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA:

PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO CON DESTINO EN EL BIOTERIO.

GRUPO RETRIBUTIVO III

NÚMERO DE PUESTO AL QUE SE CONCURSA: _____

CATEGORÍA PROFESIONAL DEL PUESTO AL QUE SE CONCURSA: _____

CONVOCATORIA. FECHA DE BOE: _____

2. DATOS PERSONALES:

DNI: _____

APELLIDOS: _____

NOMBRE: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

NACIONALIDAD: _____

LUGAR DE NACIMIENTO: _____

TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO: _____

DISCAPACIDAD: TIPO Y GRADO RECONOCIDO: _____

3. TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA:

4. OTROS TÍTULOS OFICIALES DE NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO PARA EL ACCESO:

5. CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS:

6. CURSOS DE FORMACIÓN:

7. SUPERACIÓN DE ALGÚN EJERCICIO EN LAS ÚLTIMAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL MISMO CUERPO, ESCALA O GRUPO Y CATEGORÍA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

8. SERVICIOS PRESTADOS CON LA CATEGORÍA DE LA PLAZA A LA QUE SE CONCURSA O CATEGORÍA PROFESIONAL ANÁLOGA CON IDENTIDAD DE RANGO Y FUNCIONES RESPECTO A LA PLAZA CONVOCADA:
En la Universidad de Oviedo: (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Universidad pública: (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Administración pública: (SÍ o NO) rodear con un círculo.

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022.

(Firma)

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ANEXO II

Comisión calificadora

Titulares:

Presidenta: Doña M.^a Virtud Uría Paíno.

Vocales:

- 1.º Don Juan Carlos Mayo Barrallo.
- 2.º Doña Ana Isabel Baamonde Arbaiza.
- 3.º Don Francisco Javier Polledo Enríquez.
- 4.º Doña Natalia Vicente Fole.

Secretaria: Doña Consuelo Isabel Gómez Secades, con voz y sin voto.

Suplentes:

Presidenta: Doña Alicia Cañas Sancho.

Vocales:

- 1.º Don Juan Argüelles Luis.
- 2.º Doña Ana Yolanda Gutiérrez Fernández.
- 3.º Don José Carlos Álvarez Villa.
- 4.º Doña María Luz Gancedo Elorza.

Secretaria: Doña Salomé Gil Rodríguez, con voz y sin voto.

ANEXO III

Baremo concurso

I. Puntuación mínima para ser adjudicatario de la plaza convocada:

Para resultar adjudicatario de una de las plazas convocadas los aspirantes deberán obtener un mínimo de 50 puntos, y 30 de ellos han de obedecer a méritos profesionales.

II. Puntuación máxima: 100 puntos:

Méritos profesionales: 60%: 60 puntos.

Méritos académicos: 40%: 40 puntos.

A) Méritos profesionales 60%: puntuación máxima: 60 puntos.

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con las mismas funciones de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,625 por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,416666 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,2083333 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,15625 puntos por mes.

B) Méritos académicos 40%: puntuación máxima: 40 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones

sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,4 puntos por hora, con el límite de 40 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a Informática, Idiomas, Prevención de Riesgos Laborales, Igualdad y Calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en las pruebas selectivas de acceso al mismo Grupo y Categoría profesional en la última convocatoria realizada en la Universidad de Oviedo. 10 puntos por ejercicio.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos	10	15	25	30	35	40

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel	Técnico G. Medio	Técnico G. Superior	Diplomado/ Ing. Técn.	Grado	Licenciado/ Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos	10	15	20	25	30	35	40

III. Supuestos de empate:

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22380 *Resolución de 7 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plaza de personal laboral de la categoría de Titulado Superior, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate [...], se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, en los procesos por concurso, la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes Mesas de Negociación, este Rector, previo

informe del Comité de empresa, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de una plaza de personal laboral de administración y servicios con la categoría profesional de Titulado Superior, Grupo retributivo I, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1.^a Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.^a Características de las plazas y funciones a desarrollar

Puesto 448.
Categoría: Titulado Superior.
Grupo retributivo I.
Observaciones: Plaza referida en la Sentencia del J.S. 161/2020, de 17 de julio.
Destino: Sistema de Información Turística. Facultad de Comercio, Turismo y Ciencias Sociales.
Localidad: Gijón.
Funciones:

- Planificar, organizar y ejecutar la incorporación de datos para que sirvan de base a los análisis y estudios a realizar.
- Elaborar cuestionarios u otros métodos de recogida de datos.
- Integración, depuración, estructuración y validación de datos para garantizar la calidad y disponibilidad de los mismos.
- Diseño, actualización y mantenimiento de bases de datos.
- Análisis y tratamiento de datos con hojas de cálculo y software específico.
- Elaborar informes periódicos de resultados de indicadores de gestión, operativos y estratégicos.
- Garantizar la disponibilidad de los informes y documentos para su publicación o entrega.
- Establecer cronogramas de ejecución y distribución de cargas de trabajo.
- Apoyo a la gestión económica-financiera de proyectos.
- Atender solicitudes de información y mantenerse actualizado en tecnologías y conocimientos.

El desempeño del puesto de trabajo quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3.^a Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.

f) Estar en posesión del título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado o Grado más Máster o titulación equivalente reconocida oficialmente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4.^a Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, n.º 4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, C/ Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (C/ La Ferrería, n.º 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 42 euros y se ingresarán en Unicaja, Número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre correspondiente a la categoría profesional y número de puesto al que se concurre. Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española. (Excluyente)

La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.

Justificante de haber abonado los derechos de examen. (Excluyente)

Fotocopia de la titulación requerida. (Excluyente)

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y del Estado.

5.^a Admisión de aspirantes

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en la página web de la Universidad de Oviedo, y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En la lista deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se hará pública en la página web de la Universidad de Oviedo la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Previamente y con carácter

potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.^a Sistema de selección

El sistema de selección del candidato más meritorio será el concurso.

Serán valorados los méritos alegados y probados documentalmente por cada concursante, conforme al baremo que figura en el Anexo III de esta convocatoria.

7.^a Comisión Calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como Anexo II de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas.

Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad.

El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8.^a Desarrollo del proceso selectivo

8.1 En cualquier momento del proceso selectivo la Comisión podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si la Comisión tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Rector, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

8.2. Efectuada la valoración de los méritos de los aspirantes, el Tribunal, con carácter provisional, hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

8.3. Concluido el trámite de corrección de posibles errores, el Rector, previa propuesta del Tribunal que incluya la relación de aspirantes, por el orden de puntuación alcanzada, con indicación de sus nombres, apellidos y algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad y la adjudicación de la plaza convocada, ratificará dicha propuesta y ordenará la publicación de la correspondiente Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo.

9.^a *Formalización del contrato*

9.1. Antes de la formalización del contrato, el candidato seleccionado deberá justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de la plaza convocada, los requisitos siguientes:

- a) Título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado o Grado más Máster o titulación equivalente reconocida oficialmente.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2. El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización del contrato y, hasta tanto no se formalice, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

10.^a *Incorporación y período de prueba*

10.1. La incorporación al puesto de trabajo se efectuará una vez formalizado el contrato, quedando sujeto al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2. El candidato seleccionado, una vez que supere satisfactoriamente el período de prueba, adquirirá la condición de personal laboral fijo.

11.^a *Norma final*

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer

recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 7 de diciembre de 2022.–El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA:

PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

GRUPO RETRIBUTIVO I

CATEGORÍA: TITULADO SUPERIOR

NÚMERO DE PUESTO: _____

FORMA DE ACCESO: SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE. CONCURSO

CONVOCATORIA. FECHA DE BOE: _____

2. DATOS PERSONALES:

DNI: _____

APELLIDOS: _____

NOMBRE: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

NACIONALIDAD: _____

LUGAR DE NACIMIENTO: _____

TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO: _____

DISCAPACIDAD: TIPO Y GRADO RECONOCIDO: _____

3. TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA:

4. OTROS TÍTULOS OFICIALES DE NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO PARA EL ACCESO:

5. CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS:

6. CURSOS DE FORMACIÓN:

7. SUPERACIÓN DE ALGÚN EJERCICIO EN LAS ÚLTIMAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL MISMO GRUPO Y CATEGORÍA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

8. SERVICIOS PRESTADOS CON LA CATEGORÍA DE LA PLAZA A LA QUE SE CONCURSA O CATEGORÍA PROFESIONAL ANÁLOGA CON IDENTIDAD DE RANGO Y FUNCIONES RESPECTO A LA PLAZA CONVOCADA:
En la Universidad de Oviedo: (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Universidad pública: (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Administración pública: (SÍ o NO) rodear con un círculo.

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022.

(Firma)

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ANEXO II

Comisión calificadora

Titulares:

Presidente: Don José Francisco Baño Pino.

Vocales:

- 1.º Doña Mónica Álvarez Pérez.
- 2.º Doña Mónica Heres Blanco.
- 3.º Doña Ana Casaus García.
- 4.º Don Victoriano Argüelles Gonzalo.

Secretario: Don Valentín Gómez Pérez, con voz y sin voto.

Suplentes:

Presidente: Don Matías Mayor Fernández.

Vocales:

- 1.º Doña Cristina López Duarte.
- 2.º Don Javier Ruidíaz Acebal.
- 3.º Doña María Moro Piñeiro.
- 4.º Don Eduardo Fernández de Oliva.

Secretaria: Doña Salomé Gil Rodríguez.

ANEXO III

Baremo concurso

I. Puntuación mínima para ser adjudicatario de la plaza convocada:

Para resultar adjudicatario de una de las plazas convocadas los aspirantes deberán obtener un mínimo de 50 puntos, y 30 de ellos han de obedecer a méritos profesionales.

II. Puntuación máxima: 100 puntos:

Méritos profesionales: 60 %: 60 puntos.

Méritos académicos: 40 %: 40 puntos.

A) Méritos profesionales 60 %: puntuación máxima: 60 puntos

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con las mismas funciones de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,25 por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,1666666 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,0833333 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,0625 puntos por mes.

B) Méritos académicos 40 %: puntuación máxima: 40 puntos

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,4 puntos por hora, con el límite de 40 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a Informática, Idiomas, Prevención de Riesgos Laborales, Igualdad y Calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en las pruebas selectivas de acceso al mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional en la última convocatoria realizada en la Universidad de Oviedo. 10 puntos por ejercicio.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	10	15	25	30	35	40

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel	Técnico G. Medio	Técnico G. Superior	Diplomado/ Ing. Téc.	Grado	Licenciado/ Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	10	15	20	25	30	35	40

III. Supuestos de empate:

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22381 *Resolución de 7 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plazas de personal laboral de los Grupos I y III, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate (...)», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, en los procesos por concurso, la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes Mesas de Negociación, este Rector, previo

informe del Comité de empresa, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de varias plazas de personal laboral de administración y servicios correspondientes a los Grupos retributivos I y III, por el sistema general de acceso libre, una de las cuales está reservada para personas con discapacidad general, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1.ª Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.ª Características de las plazas y funciones a desarrollar

Puesto número 32.

Categoría profesional: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Localidad: Oviedo.

Destino: Unidad de Cultura Científica y de la Innovación (SCTs).

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 154/2018, de 12 de marzo.

Funciones:

– Coordinación la actividad de la Unidad de Cultura Científica y de la Innovación (UCC+I) de la Universidad de Oviedo, donde se desarrolla la gestión integral del programa anual de actividades de comunicación y divulgación científica de la institución dando soporte, asesoramiento y formación al PDI de la institución.

– Promover y organizar actividades de divulgación científica dirigidas a la sociedad en general y jóvenes de educación primaria, secundaria bachillerato y formación profesional, tales como la Noche Europea de los Investigadores, la Semana de la Ciencia y la Tecnología entre otras muchas iniciativas.

– Comunicar los resultados de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que genera la Universidad de Oviedo, en colaboración con la Oficina de Comunicación

– Asesorar, formar y apoyar al personal investigador en comunicación de la ciencia y tecnología.

– Fomentos de vocaciones científicas STEAM.

– Solicitud, gestión, ejecución y justificación de proyectos regionales, nacionales y europeos relacionados con comunicación y divulgación científica.

Puesto número 39.

Categoría profesional: Licenciado.

Grupo retributivo I.

Localidad: Gijón.

Destino: Unidad de Consultoría Estadística (SCTs).

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 119/2018, de 14 de marzo.

Funciones:

- Realizar análisis de datos y elaborar informes de resultados.
- Impartir cursos y actividades formativas en técnicas estadísticas.
- Asistir de forma técnica a los usuarios en la interpretación de las diferentes metodologías de análisis de datos.
 - Asesorar a los usuarios en la difusión de resultados en el ámbito científico.
 - Asesorar en el manejo de *software* estadístico.
 - Proporcionar apoyo metodológico en la solicitud de proyectos.
 - Elaborar propuestas de análisis y presupuestos.
 - Participar en actividades de divulgación científica sobre técnicas estadísticas.
 - Manejar el sistema informático de gestión de los Servicios Científico-Técnicos para la emisión de notas de cargo, realización de pedidos o presupuestos.
 - Comprobar el mantenimiento de los equipos informáticos de la unidad, y gestionar su actualización y buen funcionamiento.
 - Apoyar y supervisar prácticas realizadas por estudiantes en la Unidad.
 - Atender de forma presencial, telemática y/o telefónica a los usuarios de la Unidad.

Puesto número 40.

Categoría profesional: Técnico Especialista.

Grupo retributivo III.

Localidad: Oviedo.

Destino: Sección de Análisis Estructural (SCTs).

Retribuciones complementarias: complemento de peligrosidad, toxicidad y/o penosidad y complemento de mañana y tarde durante el periodo de su desarrollo.

Jornada de mañana y tarde desde el 1 de enero hasta el 14 de junio y desde el 16 de septiembre hasta el 31 de diciembre.

Observaciones:

- Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 171/2018, de 19 de marzo.
- Plaza reservada para ser cubierta por personas con discapacidad general, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, y lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2025, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Funciones:

- Mecanizado de diversos perfiles de piezas de diversos materiales metálicos y no metálicos (plásticos, cobre, bronce, latón, madera, etc.)
- Diseño asistido por ordenador de piezas y accesorios para equipos de laboratorios, docencia e investigación
 - Diseño de estructuras metálicas ligeras y pesadas para posterior fabricación para dar solución a las dificultades planteadas por los investigadores y técnicos para llevar a cabo sus tareas de investigación.
 - Diseño y fabricación de prototipos de equipos de investigación y docencia.
 - Elaboración de presupuestos y cálculos técnicos de equipos diseñados y estructuras.
 - Trabajos de soldadura y calderería en taller de aceros de construcción, aceros inoxidables y aluminio.
 - Reparación y mantenimiento electromecánico de maquinaria.

Puesto número 41.

Categoría profesional: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Localidad: Oviedo.

Destino: Sección de Análisis Estructural (SCTs).

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 442/2021, de 15 de diciembre.

Funciones:

– Evaluar de manera continua las prestaciones del servicio, planificar estrategias para la optimización de recursos y llevar a cabo una actualización de los equipamientos de acuerdo a la evolución de la tecnología y las necesidades del colectivo usuario del servicio.

– Llevar a cabo la actualización, mantenimiento y utilización del equipamiento de la Unidad: Difractómetros de Rayos X, microscopio estereoscópico, cámaras de temperatura para termodifracción y pequeño equipamiento.

– Gestionar las licencias de bases de datos y *software* cristalográfico y proporcionar asistencia relacionada con este punto.

– Llevar a cabo tareas de gestión general de la Unidad de Difracción de Rayos X: tramitar pedidos de material fungible e inventariable, generar notas de cargo, asistir al colectivo usuario del servicio, contactar con personal técnico y proveedores, etc.

– Aplicar los protocolos de riesgos laborales relacionados con el manejo de equipamiento de radiaciones ionizantes, gases, disolventes, nanomateriales y líquidos criogénicos.

– Evaluar la calidad y preparación de muestras para difracción.

– Realizar ensayos de difracción de rayos X de monocristal.

– Realizar ensayos de difracción de rayos X de polvo cristalino y materiales.

– Realizar ensayos de termodifracción (cámaras de temperatura instaladas en los difractómetros).

– Realizar ensayos de cristalización.

– Acreditar ensayos para la colaboración con la empresa.

– Realizar estudios cristalográficos en monocristal: Reducción y tratamiento de datos de difracción; determinación y análisis de estructuras cristalinas; apoyo a la publicación científica de los estudios realizados (elaboración de tablas de datos y material suplementario para las publicaciones).

– Realizar estudios cristalográficos en polvo policristalino: Reducción de datos; Identificación de fases; Indexación y afinamiento Rietveld; aplicación de Pair Distribution Function.

– Realizar estudios cristalográficos en materiales y nanomateriales: Estudios microestructurales de distribución de fases, defectos, propiedades de grano (tamaño, distribución, orientación).

– Ofrecer apoyo técnico y consultoría en cristalografía al colectivo usuario del servicio, en proyectos de investigación, empresas y estudiantado.

– Impartir charlas formativas e informativas sobre las aplicaciones y servicios ofertados por la Unidad.

– Ofrecer apoyo a los programas docentes de la Universidad de Oviedo.

– Colaborar en tareas docentes relacionadas con el uso del equipamiento y técnicas de la Unidad.

Puesto número 42.

Categoría profesional: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Localidad: Oviedo.

Destino: Sección de Análisis Estructural (SCTs).

Retribuciones complementarias: complemento de peligrosidad, toxicidad y/o penosidad y complemento de jornada de mañana y tarde.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 104/2018, de 14 de marzo.

Funciones:

- Gestionar laboratorio de Nanotecnología (Membranas Nanoporosas) y Microscopía Electrónica.
- Gestionar compras, realizar, tramitar y facturar de ensayos y servicios a través del sistema de gestión de los SCTs.
- Gestionar residuos.
- Proporcionar apoyo técnico a investigadores y usuarios de distintos Grupos de Investigación de la Universidad de Oviedo, así como de otros organismos públicos o empresas de ámbito tecnológico.
- Control y manejo de equipamiento de fabricación de microestructuras y nanoestructuras basadas en membranas nanoporosas.
- Realizar de análisis de caracterización en la micro y nanoescala.
- Control y manejo de equipamiento de microscopía electrónica de barrido para analizar morfología y microscopía de materiales.
- Preparación de muestras para microscopía electrónica de barrido
- Desarrollar metodologías y procedimientos de síntesis y análisis en relación con nuevos proyectos y líneas de investigación relacionadas con las técnicas anteriores.
- Participar en actividades de difusión de la investigación promovidas por el Vicerrectorado de Investigación.

Puesto número 43.

Categoría profesional: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Localidad: Oviedo.

Destino: Sección de Análisis Estructural (SCTs).

Retribuciones complementarias: complemento de peligrosidad, toxicidad y/o penosidad y complemento de jornada de mañana y tarde.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 105/2018, de 14 de marzo.

Funciones:

- Diseño y adquisición de ensayos de caracterización magnética en el equipo EV9 VSM.
- Desarrollo y realización de medidas electromagnéticas y/o caloríficas mediante el sistema PPMS-14T.
- Supervisión y manejo de la planta de recuperación de Helio gas a media presión y del licuefactor de alta tecnología (ATL-160) destinado a la producción de Helio líquido para el sostenimiento de los equipos de la Unidad de Medidas Magnéticas y RMN sólidos.
- Uso de gases (Nitrógeno y Argón) y transferencias de líquidos criogénicos (Helio y Nitrógeno) para el control térmico y del campo magnético en los anteriores equipamientos.
- Desarrollo de técnicas de caracterización estructural, tales como: determinación del grado de cristalinidad, identificación y análisis semicuantitativo de fases cristalinas, análisis microestructural, determinación y refinamiento estructural mediante método Rietveld...; derivadas del análisis de difractogramas de polvo previamente adquiridos, tanto a temperatura ambiente como en cámaras de temperatura controlada, en difractómetros de polvo PANalytical y Seifert sites en el laboratorio de alta resolución de la Unidad de Difracción de Rayos X.
- Mantenimiento programado y puesta a punto mediante rutinas de calibración tanto de los difractómetros citados como de los equipos emplazados en el laboratorio de Medidas Magnéticas.
- Asesoramiento técnico y supervisión asistencial, en laboratorio o infraestructuras externas, demandada por usuarios, investigadores y/o docentes de grado o doctorado.

– Elaboración de informes de laboratorio y/o tratamiento y análisis de datos derivados de las diferentes medidas realizadas en cada uno de los equipamientos anteriormente nombrados.

– Gestión documental para el registro de pedidos, ensayos y servicios asistenciales en ambas unidades (Medidas Magnéticas y RMN sólidos y Difracción de Rayos X) dentro del Sistema de Gestión Integral de los Servicios Científico-Técnicos.

Puesto número 49.

Categoría profesional: Licenciado.

Grupo retributivo I.

Localidad: Mieres.

Destino: Sección de Análisis Químico (SCTs).

Retribuciones complementarias: complemento de peligrosidad, toxicidad y/o penosidad y de jornada de mañana y tarde cuatro meses.

Jornada de mañana y tarde cuatro meses al año.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 125/2018, de 26 de febrero.

Funciones:

– Preparación de muestras para realización de análisis según las técnicas: extracción líquido-líquido (SLL), extracción sólido-líquido (Soxtherm, SPE, PLE) y digestión en microondas (MAE).

– Análisis de las muestras por las técnicas disponibles en la Unidad de Ensayos Medioambientales:

- Análisis de carbono orgánico (TOC).
- Análisis elemental (CHNS).
- Cromatografía iónica (IC).
- Cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas (GCMS), además de sus variantes head-space (HS-GCMS) y pirólisis (PY-GCMS).
- Cromatografía de líquidos (HPLC).
- Plasma de acoplamiento inductivo-Espectrometría de masas (ICPMS), además de su acoplamiento a cromatografía líquida (HPLC-ICPMS), a ablación láser (LA-ICPMS) y medidas mediante dilución isotópica en línea (OIDA-ICPMS).
- Análisis de dioxinas por GC-HRMS (cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas de alta resolución).
- Recepción de muestras.
- Tratamiento de datos e interpretación de los resultados obtenidos mediante las técnicas anteriormente señaladas.
- Realización de los informes correspondientes.
- Gestión diaria del laboratorio de la Unidad, conllevando el mantenimiento de los distintos equipos que integran el mismo para la realización de ensayos (calibración, reparación y mantenimiento de los equipos, además de la gestión de incidencias que puedan surgir).
- Mantenimiento de suministros, pedidos de material fungible del laboratorio y gases.
- Desarrollo de nuevas metodologías de análisis en función de la instrumentación que compone la Unidad de Ensayos Medioambientales.
- Envío de notas de cargo y facturación a los distintos grupos de investigación de la Universidad de Oviedo y usuarios externos por el uso del laboratorio de la Unidad y los medios que lo componen.
- Colaboración con los distintos grupos de investigación de la Universidad de Oviedo, así como con grupos de investigación externos a la propia Universidad. Además de asesorar a los usuarios en todo aquello que necesiten para obtener los resultados que se requieran de sus muestras.

Puesto número 50.
Categoría profesional: Titulado Superior.
Grupo retributivo I.
Localidad: Mieres.
Destino: Sección de Análisis Químico (SCTs).
Retribuciones complementarias: complemento de peligrosidad, toxicidad y/o penosidad y complemento de disponibilidad mínima.
Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 104/2017, de 26 de septiembre.
Funciones:

– Preparación de muestras para realización de análisis según las técnicas: extracción líquido-líquido (SLL), extracción sólido-líquido (Soxtherm, SPE, PLE) y digestión en microondas (MAE).

– Análisis de las muestras por las técnicas disponibles en la Unidad de Ensayos Medioambientales:

- Análisis de carbono orgánico (TOC).
- Análisis elemental (CHNS).
- Cromatografía iónica (IC).
- Cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas (GCMS), además de sus variantes head-space (HS-GCMS) y pirólisis (PY-GCMS).
- Cromatografía de líquidos (HPLC).
- Plasma de acoplamiento inductivo-Espectrometría de masas (ICPMS), además de su acoplamiento a cromatografía líquida (HPLC-ICPMS), a ablación láser (LA-ICPMS) y medidas mediante dilución isotópica en línea (OIDA-ICPMS).
- Análisis de dioxinas por GC-HRMS (cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas de alta resolución).
- Recepción de muestras.
- Tratamiento de datos e interpretación de los resultados obtenidos mediante las técnicas anteriormente señaladas.
- Realización de los informes correspondientes.
- Gestión diaria del laboratorio de la Unidad, conllevando el mantenimiento de los distintos equipos que integran el mismo para la realización de ensayos (calibración, reparación y mantenimiento de los equipos, además de la gestión de incidencias que puedan surgir). Solicitud de pedidos de material fungible necesario para los análisis
- Mantenimiento de suministros, pedidos de material fungible del laboratorio y gases.
- Desarrollo de nuevas metodologías de análisis en función de la instrumentación que compone la Unidad de Ensayos Medioambientales.
- Envío de notas de cargo y facturación a los distintos grupos de investigación de la Universidad de Oviedo y usuarios externos por el uso del laboratorio de la Unidad y los medios que lo componen.
- Colaboración con los distintos grupos de investigación de la Universidad de Oviedo, así como con grupos de investigación externos a la propia Universidad. Además de asesorar a los usuarios en todo aquello que necesiten para obtener los resultados que se requieran de sus muestras.

Puesto número 54.
Categoría profesional: Técnico Especialista en Laboratorio.
Grupo retributivo III.
Localidad: Oviedo.
Destino: Sección de Análisis Biológico (SCTs).
Retribuciones complementarias: complemento de peligrosidad, toxicidad y/o penosidad.
Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia T.S. J.988/2017, de 18 de abril.

Funciones:

- Realizar servicios de análisis de ADN y ARN (secuenciación, genotipado, PCR a tiempo real, secuenciación masiva).
- Extraer ADN y ARN de muestras entregadas.
- Analizar los datos obtenidos con *softwares* específicos.
- Realizar búsquedas en bases de datos.
- Realizar procedimientos varios para la secuenciación masiva en Ion PGM.
- Manejar y mantener el equipamiento general de un laboratorio de biología molecular (micropipetas, fuentes de electroforesis, centrifugas, agitadores, congeladores, equipos de PCR...).
- Manejar y mantener el equipo avanzado de biología molecular (PCR a tiempo real, equipo de electroforesis capilar, secuenciador masivo, escáner de microarrays, equipo para la preparación de librerías de ADN).
- Usar y mantener el citómetro analizador del laboratorio de citometría.
- Cargar nitrógeno líquido para el tanque de conservación de líneas celulares.
- Manejar y mantener equipamientos de esterilización (autocable, horno pasteur).
- Participar como colaborador en la tutorización en el módulo de formación en centro de trabajo del ciclo formativo de ciclo superior de laboratorio clínico y biomédico.
- Colaborar en la gestión documental y realización de pedidos mediante sistema de gestión integral de los SCTs.
- Dar apoyo y formación a los investigadores en las distintas metodologías de análisis de ADN.
- Participar en tareas de difusión (semana de la ciencia, campus científico de verano, visitas de institutos).

Puesto número 55.

Categoría profesional: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Localidad: Oviedo.

Destino: Sección de Análisis Biológico (SCTs).

Retribuciones complementarias: complemento de peligrosidad, toxicidad y/o penosidad.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 452/2017, de 5 de septiembre.

Funciones:

- Generar antisueros policlonales de conejo y purificación de la fracción IgG.
- Generar hibridomas y anticuerpos monoclonales de ratón.
- Cultivar líneas celulares.
- Realizar y asesorar en el diseño y análisis de ensayos de citotoxicidad y proliferación celular.
- Criopreservar muestras biológicas y gestionar el Biobanco de líneas celulares.
- Identificar genéticamente líneas celulares humanas.
- Analizar contaminaciones de cultivos celulares con «Mycoplasma».
- Purificar proteínas con el cromatógrafo ÄKTA FPLC.
- Analizar la calidad y cuantificación de ADN, ARN y proteínas con el equipo Agilent Bioanalyzer 2100.
- Asesorar y apoyar en el desarrollo de técnicas de biología molecular (extracción de biomoléculas, electroforesis e inmunoensayos).
- Desarrollar metodologías y procedimientos específicos para nuevos proyectos y líneas de investigación relacionados con las técnicas anteriores.
- Gestionar documentalmente dentro del Sistema de Gestión de los servicios científico técnicos (realización de pedidos, emisión de notas de cargo a los usuarios, partes de reparación de equipamiento).
- Realizar el mantenimiento preventivo de los equipos de la Unidad.

Puesto número 56.
Categoría profesional: Titulado Superior.
Grupo retributivo I.
Localidad: Oviedo.
Destino: Sección de Análisis Biológico (SCTs).
Retribuciones complementarias: complemento de peligrosidad, toxicidad y/o penosidad y complemento de jornada de mañana y tarde.
Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 128/2017, de 10 de octubre.
Funciones:

- Realizar servicios de análisis de ADN y ARN (secuenciación, genotipado, PCR a tiempo real, secuenciación masiva).
- Implementar nuevas metodologías de análisis de ADN y ARN.
- Analizar los resultados obtenidos mediante *softwares* específicos.
- Desarrollar adaptaciones informáticas para el análisis de los datos.
- Dar soporte técnico a los investigadores para la incorporación de las metodologías de análisis de ADN/ARN a sus estudios.
- Formar a los investigadores en las herramientas de análisis de ADN/ARN y en los *softwares* para el análisis de los datos obtenidos.
- Asignar y supervisar las tareas realizadas por el técnico especialista en Secuenciación adscrito al laboratorio.
- Realizar la gestión documental y administrativa del laboratorio dentro del sistema de gestión integral de los SCTs.
- Preparar las solicitudes de adquisición de nuevo equipamiento.
- Participar en actividades de difusión (Semana de la Ciencia, Campus Científicos de Verano, visitas de institutos...).
- Participar como colaborador en la tutorización en el módulo de Formación en Centros de Trabajo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Laboratorio Clínico y Biomédico.

Puesto número 57.
Categoría profesional: Técnico Superior en Análisis y Control.
Grupo retributivo III.
Localidad: Oviedo.
Destino: Sección de Análisis Biológico (SCTs).
Retribuciones complementarias: complemento de peligrosidad, toxicidad y/o penosidad.
Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 356/2017, de 12 de junio.
Funciones:

- Realización de análisis de nutrientes orgánicos e inorgánicos en muestras acuosas por colorimetría en Autoanalizador de Flujo Segmentado. Así como manejar los sistemas de introducción de muestras, y diversos periféricos para la preparación de las mismas.
- Analizar la composición química de las muestras, así como procesar los resultados obtenidos para su posterior envío al usuario.
- Uso de sondas batimétricas. Adquisición y tratamiento de datos de CTD y correntímetros Doppler.
- Recogida de muestras de fitoplancton y nutrientes en campañas oceanográficas.
- Análisis taxonómico de fitoplancton de agua dulce y marina, para identificación y recuento de comunidades fitoplanctónicas por microscopía invertida (análisis de imagen y fotografía acoplado).
- Análisis de clorofila en muestras de agua por fluorimetría.
- Cesión de material oceanográfico (sondas multiparamétricas, botellas oceanográficas...) para análisis *in situ* de variables fisicoquímicas.
- Calibración, manejo y mantenimiento de sondas multiparamétricas pertenecientes a la Unidad.

- Realizar las labores de mantenimiento preventivo de los equipos, y en su defecto, gestionar y tramitar las asistencias incluidas por parte de los fabricantes.
- Tramitar los mantenimientos correctivos derivados de averías, realizando y/o colaborando en su diagnóstico.
- Gestionar las muestras recibidas: recoger y almacenar, custodiar, preparar, analizar y eliminar mediante gestión de residuos.
- Gestionar el inventario de fungibles necesarios para la realización de los análisis: desde la búsqueda de las referencias de los mismos, pedir presupuestos, subir los pedidos al sistema de gestión, seguir el proceso de compra, verificar su llegada, y comunicar mediante el sistema de gestión su recepción para que el posterior pago sea realizado.
- Gestionar los residuos, desde su correcta clasificación y almacenaje, hasta la petición de su retirada, así como pedir nuevos envases para dichas tareas.
- Divulgar sobre la utilidad de las técnicas de la unidad en eventos tales como: semana de la ciencia, jornadas de puertas abiertas, visitas guiadas a centros educativos, etc.
- Emplear el sistema integral de gestión para la correcta tramitación de las notas de cargo, gestión de las compras, actualización de la dotación instrumental de la unidad, y publicación de noticias relacionadas con el funcionamiento de la unidad.
- Otras funciones acordes con la categoría profesional y las necesidades del servicio.

El desempeño del puesto de trabajo quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3.^a Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.
- f) Estar en posesión del título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Grado más Máster o titulación equivalente reconocida oficialmente para las plazas del Grupo I y estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o titulación equivalente reconocida oficialmente para las plazas del Grupo III. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- g) Acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos de la plaza a la que se concurre, especificados en la descripción de los puestos convocados.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4.^a Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, n.º 4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, C/ Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (C/ La Ferrería, n.º 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 42 euros para participar en el concurso de cada plaza del Grupo retributivo I y 28 euros para participar en el concurso de cada una de las plazas o grupo de plazas idénticas del Grupo III, y se ingresarán en UNICAJA, Número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre correspondiente a la categoría profesional y número de puesto al que se concurre. Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos en el plazo establecido para presentar las instancias no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española (Excluyente).
- La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.
- Justificante de haber abonado los derechos de examen (Excluyente).
- Fotocopia de la titulación requerida (Excluyente).
- Cuando proceda, fotocopia del certificado o la licencia que acredite el cumplimiento del requisito imprescindible exigido para alguna de las plazas convocadas (Excluyente).

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la

Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y del Estado.

5.^a Admisión de aspirantes

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En las listas, una por cada una de las plazas convocadas, deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el BOPA, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se harán públicas en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» las listas definitivas de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.^a Sistema de selección

El sistema de selección del candidato más meritorio para cada plaza será el concurso.

Serán valorados los méritos alegados y probados documentalmente por cada concursante, conforme al baremo que figura en el Anexo III de esta convocatoria.

7.^a Comisión calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como Anexo II de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas.

Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad.

El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8.ª Desarrollo del proceso selectivo

8.1 En cualquier momento del proceso selectivo la Comisión podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si la Comisión tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Rector, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

8.2. Efectuada la valoración de los méritos de los aspirantes a cada una de las plazas convocadas, el Tribunal, con carácter provisional, hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

8.3. Concluido el trámite de corrección de posibles errores, el Rector, previa propuesta del Tribunal que incluya la relación de aspirantes a cada una de las plazas convocadas, por el orden de puntuación alcanzada, con indicación de sus nombres, apellidos y algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad y la adjudicación de cada plaza convocada, ratificará dichas propuestas y ordenará la publicación de la correspondiente Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo.

9.ª Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización del contrato, el candidato seleccionado para cada una de las plazas deberá justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de la plaza convocada, los requisitos siguientes:

- a) Título oficial requerido para acceder a la plaza.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse

inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.

c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

d) Cuando proceda, certificado o licencia exigida como requisito imprescindible para el desempeño del puesto.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización de cada contrato y, hasta tanto no se formalice, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

10.^a Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación a los puestos de trabajo se efectuará una vez formalizados los contratos, quedando sujetos al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 El candidato seleccionado para cada plaza, una vez que supere satisfactoriamente el período de prueba, adquirirá la condición de personal laboral fijo.

11.^a Norma final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 7 de diciembre de 2022.–El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA:

PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO ADSCRITO A LOS SERVICIOS CIENTÍFICO TÉCNICOS.

NÚMERO DE PUESTO AL QUE CONCURSA: _____

CATEGORÍA PROFESIONAL DEL PUESTO AL QUE CONCURSA: _____

GRUPO RETRIBUTIVO: _____

CONVOCATORIA. FECHA DE BOE: _____

2. DATOS PERSONALES:

DNI: _____

APELLIDOS: _____

NOMBRE: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

NACIONALIDAD: _____

LUGAR DE NACIMIENTO: _____

TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO: _____

DISCAPACIDAD: TIPO Y GRADO RECONOCIDO: _____

3. TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA:

4. OTROS TÍTULOS OFICIALES DE NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO PARA EL ACCESO:

5. CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS:

6. CURSOS DE FORMACIÓN:

7. SUPERACIÓN DE ALGÚN EJERCICIO EN LAS ÚLTIMAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL MISMO CUERPO, ESCALA, GRUPO Y CATEGORÍA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

8. SERVICIOS PRESTADOS CON LA CATEGORÍA DE LA PLAZA A LA QUE SE CONCURSA, DE GRUPO I O GRUPO III, O CATEGORÍA PROFESIONAL ANÁLOGA CON IDENTIDAD DE RANGO Y FUNCIONES RESPECTO A LA PLAZA CONVOCADA:
En la Universidad de Oviedo: (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Universidad pública: (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Administración pública: (SÍ o NO) rodear con un círculo.

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022.

(Firma)

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ANEXO II

Comisión calificadora

Titulares

Presidenta: Doña María Mercedes García San Millán.

Vocales:

- 1.º Don Juan Carlos Mayo Barrallo.
- 2.º Don Ángel Martínez Nistal.
- 3.º Don Ramón Jesús Argüelles Fraga.
- 4.º Doña Asunción Huerta Nosti.

Secretaria: Doña Carmen García Ferrería, con voz y sin voto.

Suplentes

Presidenta: Doña Marta González Prieto.

Vocales:

- 1.º Don José Manuel Costa Fernández.
- 2.º Don José Ignacio García Alonso.
- 3.º Don Benigno Adolfo Vallina Rodríguez.
- 4.º Doña Yolanda de la Roca Pascual.

Secretario: Don Valentín Gómez Pérez, con voz y sin voto.

ANEXO III

Baremo concurso

I. Puntuación mínima para ser adjudicatario de la plaza convocada:

Para resultar adjudicatario de una de las plazas convocadas los aspirantes deberán obtener un mínimo de 50 puntos, y 30 de ellos han de obedecer a méritos profesionales.

II. Puntuación máxima: 100 puntos:

Méritos profesionales: 60%: 60 puntos.

Méritos académicos: 40%: 40 puntos.

A) Méritos profesionales 60%: puntuación máxima: 60 puntos.

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con las mismas funciones de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,625 por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,416666 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,2083333 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,15625 puntos por mes.

B) Méritos académicos 40%: puntuación máxima: 40 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,4 puntos por hora, con el límite de 40 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a Informática, Idiomas, Prevención de Riesgos Laborales, Igualdad y Calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en las pruebas selectivas de acceso al mismo Grupo y Categoría profesional en la última convocatoria realizada en la Universidad de Oviedo. 10 puntos por ejercicio.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	10	15	25	30	35	40

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel	Técnico G. Medio	Técnico G. Superior	Diplomado/ Ing. Técn.	Grado	Licenciado/ Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	10	15	20	25	30	35	40

III. Supuestos de empate:

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22382 *Resolución de 7 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plaza de personal laboral de la categoría de Titulado Superior, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate (...)», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, en los procesos por concurso, la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes Mesas de Negociación, este Rector, previo

informe del Comité de empresa, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de una plaza de personal laboral de administración y servicios con la categoría profesional de Titulado Superior, Grupo retributivo I, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1.ª Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.ª Características de las plazas y funciones a desarrollar

Puesto 298.

Categoría: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Observaciones: Plaza referida en la Sentencia del J.S. 575/2019, de 12 de diciembre.

Destino: Clínica Universitaria de Odontología (Servicio de Administración del campus de El Cristo B.

Complementos retributivos: toxicidad, penosidad y/o peligrosidad.

Localidad: Oviedo.

Funciones:

– Apoyar la validación de los procesos de esterilización del instrumental de la Unidad de Esterilización de la CLUO y de todos sus servicios y secciones: Recogida y procesamiento de controles biológicos, emisión de resultados y registro de los mismos.

– Preparación de reactivos y medios de cultivo para el procesamiento de los controles de esterilización de la CLUO

– Ejecución de técnicas de microbiología y biología molecular de uso habitual en el Laboratorio de Microbiología Oral (LMO): Técnicas de microscopía, fluorimetría y luminiscencia, citometría, espectrofotometría y genética bacteriana. Cultivo, identificación y mantenimiento de patógenos orales.

– Gestión de las necesidades logísticas del LMO: Compra de aparataje (inventariable) y material no inventariable.

– Mantenimiento y reposición de los equipos del LMO (centrifugas, estufas, cámara de anaerobios, congeladores, pHmetros, autoclaves, microscopios, y otros).

– Gestión de la eliminación de residuos tóxicos y biológicos del LMO.

- Elaboración y actualización de los protocolos para la prevención de la infección cruzada de la CLUO.
- Colaboración con las líneas de investigación y las actividades clínico-asistenciales dependientes del LMO y de los investigadores de la CLUO.

El desempeño del puesto de trabajo quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3.^a Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.
- f) Estar en posesión del título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado o Grado más Máster o titulación equivalente reconocida oficialmente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4.^a Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, n.º4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, C/ Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (C/ La Ferrería, números 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual

modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 42 euros y se ingresarán en UNICAJA, Número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre correspondiente a la categoría profesional y número de puesto al que se concurre. Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española. (Excluyente)
- La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.
- Justificante de haber abonado los derechos de examen. (Excluyente).
- Fotocopia de la titulación requerida. (Excluyente).

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los boletines oficiales de la comunidad autónoma y del Estado.

5.^a Admisión de aspirantes

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en la página web de la Universidad de Oviedo, y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En la lista deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se hará pública en la página web de la Universidad de Oviedo la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.^a Sistema de selección

El sistema de selección del candidato más meritorio será el concurso. Serán valorados los méritos alegados y probados documentalmente por cada concursante, conforme al baremo que figura en el anexo III de esta convocatoria.

7.^a Comisión Calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como anexo II de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas.

Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad.

El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8.^a Desarrollo del proceso selectivo

8.1 En cualquier momento del proceso selectivo la Comisión podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si la Comisión tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia al

interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Rector, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

8.2 Efectuada la valoración de los méritos de los aspirantes, el Tribunal, con carácter provisional, hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

8.3 Concluido el trámite de corrección de posibles errores, el Rector, previa propuesta del Tribunal que incluya la relación de aspirantes, por el orden de puntuación alcanzada, con indicación de sus nombres, apellidos y algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad y la adjudicación de la plaza convocada, ratificará dicha propuesta y ordenará la publicación de la correspondiente Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo.

9.^a Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización del contrato, el candidato seleccionado deberá justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de la plaza convocada, los requisitos siguientes:

- a) Título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado o Grado más Máster o titulación equivalente reconocida oficialmente.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización del contrato y, hasta tanto no se formalice, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

10.^a Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará una vez formalizado el contrato, quedando sujeto al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 El candidato seleccionado, una vez que supere satisfactoriamente el período de prueba, adquirirá la condición de personal laboral fijo.

11.^a Norma final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 7 de diciembre de 2022.–El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA:

PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

GRUPO RETRIBUTIVO I.

CATEGORÍA: TITULADO SUPERIOR.

NÚMERO DE PUESTO: _____

FORMA DE ACCESO: SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE. CONCURSO

CONVOCATORIA. FECHA DE BOE: _____

2. DATOS PERSONALES:

DNI: _____

APELLIDOS: _____

NOMBRE: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

NACIONALIDAD: _____

LUGAR DE NACIMIENTO: _____

TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO: _____

DISCAPACIDAD: TIPO Y GRADO RECONOCIDO: _____

3. TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA:
--

4. OTROS TÍTULOS OFICIALES DE NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO PARA EL ACCESO:
--

5. CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS:

6. CURSOS DE FORMACIÓN:

7. SUPERACIÓN DE ALGÚN EJERCICIO EN LAS ÚLTIMAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL MISMO GRUPO Y CATEGORÍA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

8. SERVICIOS PRESTADOS CON LA CATEGORÍA DE LA PLAZA A LA QUE SE CONCURSA O CATEGORÍA PROFESIONAL ANÁLOGA CON IDENTIDAD DE RANGO Y FUNCIONES RESPECTO A LA PLAZA CONVOCADA:
En la Universidad de Oviedo: (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Universidad pública: (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Administración pública: (SÍ o NO) rodear con un círculo.

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022.

(Firma)

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ANEXO II

Comisión calificadora

Titulares:

Presidente: Don Manuel Junquera Gutiérrez

Vocales:

- 1.º Doña M.^a José García Pola Vallejo.
- 2.º Don Javier Ruidíaz Acebal.
- 3.º Don Agustín Mier del Rosal.
- 4.º Doña Asunción Huerta Nosti.

Secretaria: Doña Carmen García Ferrería, con voz y sin voto.

Suplentes:

Presidente: Don Martín Ignacio Puente Rodríguez.

Vocales:

- 1.º Don Ignacio José Echevarría Rodríguez.
- 2.º Doña María Mercedes García San Millán.
- 3.º Don Eduardo Fernández de Oliva.
- 4.º Doña Yolanda de la Roca Pascual.

Secretaria: Doña Esmeralda Rodríguez Meireles, con voz y sin voto.

ANEXO III

Baremo concurso

I. Puntuación mínima para ser adjudicatario de la plaza convocada.

Para resultar adjudicatario de una de las plazas convocadas los aspirantes deberán obtener un mínimo de 50 puntos, y 30 de ellos han de obedecer a méritos profesionales.

II. Puntuación máxima: 100 puntos:

Méritos profesionales: 60%: 60 puntos.

Méritos académicos: 40%: 40 puntos.

A) Méritos profesionales 60%: puntuación máxima: 60 puntos.

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con las mismas funciones de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,25 por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,1666666 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,0833333 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,0625 puntos por mes.

B) Méritos académicos 40%: puntuación máxima: 40 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,4 puntos por hora, con el límite de 40 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a Informática, Idiomas, Prevención de Riesgos Laborales, Igualdad y Calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en las pruebas selectivas de acceso al mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional en la última convocatoria realizada en la Universidad de Oviedo. 10 puntos por ejercicio.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel.	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	10	15	25	30	35	40

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel	Técnico G. Medio	Técnico G. Superior	Diplomado/ Ing. Técn.	Grado	Licenciado/ Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	10	15	20	25	30	35	40

III. Supuestos de empate.

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22383 *Resolución de 7 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plaza de personal laboral de la categoría de Diplomado, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate (...)», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, en los procesos por concurso, la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes Mesas de Negociación, este Rector, previo

informe del Comité de empresa, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de una plaza de personal laboral de administración y servicios con la categoría profesional de Diplomado, Grupo retributivo II, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1.^a Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.^a Características de las plazas y funciones a desarrollar

Puesto 472.
Categoría: Diplomado.
Grupo retributivo II.
Observaciones: Plaza referida en la Sentencia de T.S.J. 01452/2018, de 29 de mayo.
Jornada parcial de 53,30%.
Retribuciones complementarias: complemento retributivo de informática o de nuevas tecnologías.
Destino: Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, de Computadores y Sistemas.
Localidad: Gijón.
Funciones:

- Realizar ensayos manuales y automáticos sobre las muestras recibidas.
- Recepcionar, custodiar y gestionar la devolución de los materiales a ensayar.
- Elaborar el informe de resultado de los ensayos.
- Archivar y custodiar los informes asociados a los resultados y expedientes de ensayos.
- Realizar las tareas de mantenimiento y gestionar la calibración de los equipos de ensayo.
- Elaborar los documentos del Sistema de Gestión de Calidad para el mantenimiento de la acreditación según la norma ISO 17025.
- Mantener la integridad de la documentación del Sistema de Gestión de Calidad del laboratorio.
- Realizar las auditorías internas del laboratorio.
- Elaborar, mantener y actualizar las bases de datos utilizadas por el laboratorio.
- Elaborar, mantener y actualizar el software empleado en los ensayos automáticos.

- Atender a las tareas administrativas comunes del Laboratorio.
- Atender a las consultas realizadas por las Administraciones de las distintas Comunidades Autónomas sobre temas relacionados con el juego y dentro de las actividades del laboratorio, incluyendo la participación en los cursos de formación si así lo requieren.

El desempeño del puesto de trabajo que constituye la plaza convocada quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3.^a Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.
- f) Estar en posesión del título de Arquitecto técnico, Ingeniero técnico, Diplomado o Grado o titulación equivalente reconocida oficialmente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4.^a Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, n.º4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, C/ Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (C/ La Ferrería, números 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el «Boletín Oficial del

Principado de Asturias» y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 36 euros, y se ingresarán en UNICAJA, Número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre correspondiente a la categoría profesional y número de puesto al que se concurre. Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española (Excluyente).
- La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.
- Justificante de haber abonado los derechos de examen (Excluyente).
- Fotocopia de la titulación requerida (Excluyente).

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los boletines oficiales de la comunidad autónoma y del Estado.

5.^a Admisión de aspirantes

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en la página web de la Universidad de Oviedo, y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En la lista deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se hará pública en la página web de la Universidad de Oviedo la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.^a Sistema de selección

El sistema de selección del candidato más meritorio será el concurso. Serán valorados los méritos alegados y probados documentalmente por cada concursante, conforme al baremo que figura en el anexo III de esta convocatoria.

7.^a Comisión calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como anexo II de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas.

Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad.

El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8.^a Desarrollo del proceso selectivo

8.1 En cualquier momento del proceso selectivo la Comisión podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si la Comisión tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Rector, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

8.2 Efectuada la valoración de los méritos de los aspirantes, el Tribunal, con carácter provisional, hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

8.3 Concluido el trámite de corrección de posibles errores, el Rector, previa propuesta del Tribunal que incluya la relación de aspirantes, por el orden de puntuación alcanzada, con indicación de sus nombres, apellidos y algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad y la adjudicación de la plaza convocada, ratificará dicha propuesta y ordenará la publicación de la correspondiente Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo.

9.^a Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización del contrato, el candidato seleccionado deberá justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de la plaza convocada, los requisitos siguientes:

- a) Título de Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Diplomado o Grado o titulación equivalente reconocida oficialmente.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización del contrato y, hasta tanto no se formalice, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

10.^a Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará una vez formalizado el contrato, quedando sujeto al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 El candidato seleccionado, una vez que supere satisfactoriamente el período de prueba, adquirirá la condición de personal laboral fijo.

11.ª Norma final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 7 de diciembre de 2022.–El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA:

PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

GRUPO RETRIBUTIVO II.

CATEGORÍA: _____

NÚMERO DE PUESTO: _____

FORMA DE ACCESO: SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE. CONCURSO

CONVOCATORIA. FECHA DE BOE: _____

2. DATOS PERSONALES:

DNI: _____

APELLIDOS: _____

NOMBRE: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

NACIONALIDAD: _____

LUGAR DE NACIMIENTO: _____

TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO: _____

DISCAPACIDAD: TIPO Y GRADO RECONOCIDO: _____

3. TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA:

4. OTROS TÍTULOS OFICIALES DE NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO PARA EL ACCESO:

5. CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS:

6. CURSOS DE FORMACIÓN:

7. SUPERACIÓN DE ALGÚN EJERCICIO EN LAS ÚLTIMAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL MISMO GRUPO Y CATEGORÍA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

8. SERVICIOS PRESTADOS CON LA CATEGORÍA DE LA PLAZA A LA QUE SE CONCURSA O CATEGORÍA PROFESIONAL ANÁLOGA CON IDENTIDAD DE RANGO Y FUNCIONES RESPECTO A LA PLAZA CONVOCADA:
En la Universidad de Oviedo: (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Universidad pública: (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Administración pública: (SÍ o NO) rodear con un círculo.

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022.

(Firma)

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ANEXO II

Comisión calificadora

Titulares

Presidenta: Doña Mónica Heres Blanco.

Vocales:

- 1.º Don José Ángel Sirgo Blanco.
- 2.º Don Alfonso Fernández de Lera.
- 3.º Doña Ana Casaus García.
- 4.º Doña Yolanda de la Roca Pascual.

Secretaria: Doña Mercedes Palacio Menéndez, con voz y sin voto.

Suplentes

Presidenta: Doña M.^a Virtud Uría Paíno.

Vocales:

- 1.º Don José Antonio Cancelas Caso.
- 2.º Don Antonio Robles Álvarez.
- 3.º Doña María Moro Piñeiro.
- 4.º Doña Asunción Huerta Nosti.

Secretaria: Doña Carmen García Ferrería, con voz y sin voto.

ANEXO III

Baremo concurso

I. Puntuación mínima para ser adjudicatario de la plaza convocada.

Para resultar adjudicatario de una de las plazas convocadas los aspirantes deberán obtener un mínimo de 50 puntos, y 30 de ellos han de obedecer a méritos profesionales.

II. Puntuación máxima: 100 puntos:

Méritos profesionales: 60%: 60 puntos.

Méritos académicos: 40%: 40 puntos.

A) Méritos profesionales 60%: Puntuación máxima: 60 puntos.

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con las mismas funciones de la plaza en la Universidad de Oviedo: 0,5 por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,333333 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,166666 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,125 puntos por mes.

B) Méritos académicos 40%: Puntuación máxima: 40 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,4 puntos por hora, con el límite de 40 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a Informática, Idiomas, Prevención de Riesgos Laborales, Igualdad y Calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en las pruebas selectivas de acceso al mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional en la última convocatoria realizada en la Universidad de Oviedo. 10 puntos por ejercicio.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel.	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	10	15	25	30	35	40

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel	Técnico G. Medio	Técnico G. Superior	Diplomado/ Ing. Téc.	Grado	Licenciado/ Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	10	15	20	25	30	35	40

III. Supuestos de empate.

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22384 *Resolución de 7 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plaza de personal laboral de la categoría de Técnico Especialista en Delineación, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate (...)», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, en los procesos por concurso, la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber

sido consensuada en las correspondientes Mesas de Negociación, este Rector, previo informe del Comité de empresa, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de una plaza de personal laboral de administración y servicios con la categoría profesional de Técnico Especialista en Delineación, Grupo retributivo III, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1.^a Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.^a Características de las plazas y funciones a desarrollar

Puesto 201.

Categoría: Técnico Especialista en Delineación.

Puesto con número de orden 201.

Grupo retributivo III.

Observaciones: Plaza referida en la Sentencia del T.S.J. 122/1999, de 15 de enero.

Destino: Servicio de Infraestructuras (Unidad de Mantenimiento e Instalaciones).

Localidad: Oviedo.

Funciones:

- Actualizar la información gráfica de los edificios reflejando obras y reformas.
- Interpretar y hacer croquis sobre datos de campo para la realización de documentación.
- Medir, tomar datos y calcular magnitudes para la elaboración de proyectos y presupuestos.
- Catalogar y archivar los proyectos y documentación técnica de los edificios e instalaciones de la Universidad.
- Actualizar el inventario de los edificios de la Universidad con características principales y datos estadísticos.
- Utilizar equipos para crear, modificar y generar copias impresas y digitales.
- Atender las peticiones de información sobre los edificios de la Universidad por parte de la comunidad universitaria y empresas externas.
- Utilizar técnicas manuales de dibujo.
- Reportar datos para la implementación del sistema Gis Uniovi.
- Estudiar y ofrecer opciones para la gestión de espacios y reubicaciones.

- Buscar información y documentación sobre soluciones constructivas y de materiales.
- Planificar y gestionar el proceso de digitalización del archivo.
- Colaborar con los técnicos de la Unidad Técnica en la realización de planos y la facilitación de datos.

El desempeño del puesto de trabajo que constituye la plaza convocada quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3.^a Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.
- f) Estar en posesión del título de Bachiller o Formación Profesional de segundo grado o titulación equivalente reconocida oficialmente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4.^a Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, n.º 4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, C/ Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (C/ La Ferrería, números 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el «Boletín Oficial del

Principado de Asturias» y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 28 euros y se ingresarán en UNICAJA, Número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre correspondiente a la categoría profesional y número de puesto al que se concurse. Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española. (Excluyente)
- La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.
- Justificante de haber abonado los derechos de examen. (Excluyente)
- Fotocopia de la titulación requerida. (Excluyente)

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los boletines oficiales de la comunidad autónoma y del Estado.

5.^a Admisión de aspirantes

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en la página web de la Universidad de Oviedo, y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En la lista deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se hará pública en la página web de la Universidad de Oviedo la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.^a Sistema de selección

El sistema de selección del candidato más meritorio será el concurso. Serán valorados los méritos alegados y probados documentalmente por cada concursante, conforme al baremo que figura en el anexo III de esta convocatoria.

7.^a Comisión Calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como anexo II de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas.

Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad.

El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8.^a Desarrollo del proceso selectivo

8.1 En cualquier momento del proceso selectivo la Comisión podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si la Comisión tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Rector, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

8.2 Efectuada la valoración de los méritos de los aspirantes, el Tribunal, con carácter provisional, hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

8.3 Concluido el trámite de corrección de posibles errores, el Rector, previa propuesta del Tribunal que incluya la relación de aspirantes, por el orden de puntuación alcanzada, con indicación de sus nombres, apellidos y algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad y la adjudicación de la plaza convocada, ratificará dicha propuesta y ordenará la publicación de la correspondiente Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo.

9.^a Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización del contrato, el candidato seleccionado deberá justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de la plaza convocada, los requisitos siguientes:

- a) Título de Bachiller o de Formación Profesional de segundo grado o titulación equivalente reconocida oficialmente.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización del contrato y, hasta tanto no se formalice, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

10.^a Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará una vez formalizado el contrato, quedando sujeto al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 El candidato seleccionado, una vez que supere satisfactoriamente el período de prueba, adquirirá la condición de personal laboral fijo.

11.^a Norma Final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 7 de diciembre de 2022.–El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA:

PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

GRUPO III.

CATEGORÍA: TÉCNICO ESPECIALISTA EN DELINEACIÓN.

NÚMERO DE PUESTO: _____

FORMA DE ACCESO: SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE. CONCURSO

CONVOCATORIA. FECHA DE BOE: _____

2. DATOS PERSONALES:

DNI: _____

APELLIDOS: _____

NOMBRE: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

NACIONALIDAD: _____

LUGAR DE NACIMIENTO: _____

TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO: _____

DISCAPACIDAD: TIPO Y GRADO RECONOCIDO: _____

3. TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA:

4. OTROS TÍTULOS OFICIALES DE NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO PARA EL ACCESO:

5. CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS:

6. CURSOS DE FORMACIÓN:

7. SUPERACIÓN DE ALGÚN EJERCICIO EN LAS ÚLTIMAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL MISMO GRUPO Y CATEGORÍA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

8. SERVICIOS PRESTADOS CON LA CATEGORÍA DE LA PLAZA A LA QUE SE CONCURSA O CATEGORÍA PROFESIONAL ANÁLOGA CON IDENTIDAD DE RANGO Y FUNCIONES RESPECTO A LA PLAZA CONVOCADA:
En la Universidad de Oviedo: (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Universidad pública: (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Administración pública: (SÍ o NO) rodear con un círculo.

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022.

(Firma)

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ANEXO II

Comisión calificadora

Titulares:

Presidente: Don Alfonso María Suárez Saro.

Vocales:

- 1.º Don David Díaz Raigoso.
- 2.º Don Javier Morales Arboleya.
- 3.º Don Ramón Jesús Argüelles Fraga.
- 4.º Don Avelino José Suárez Álvarez.

Secretaria: Doña M.ª Josefa Castaño Fernández, con voz y sin voto.

Suplentes:

Presidente: Doña Ana José Iglesias Villanueva.

Vocales:

- 1.º Doña María Virtud Uría Paíno.
- 2.º Doña M.ª José Díaz Fidalgo.
- 3.º Doña Natalia Vicente Fole.
- 4.º Doña Maite Pérez Mendía.

Secretaria: Doña Consuelo Isabel Gómez Secades, con voz y sin voto.

ANEXO III

Baremo concurso

I. Puntuación mínima para ser adjudicatario de la plaza convocada.

Para resultar adjudicatario de una de las plazas convocadas los aspirantes deberán obtener un mínimo de 50 puntos, y 30 de ellos han de obedecer a méritos profesionales.

II. Puntuación máxima: 100 puntos:

Méritos profesionales: 60%: 60 puntos.

Méritos académicos: 40%: 40 puntos.

A) Méritos profesionales 60%: Puntuación máxima: 60 puntos.

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con las mismas funciones de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,25 por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,1666666 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,0833333 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,0625 puntos por mes.

B) Méritos académicos 40%: Puntuación máxima: 40 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,4 puntos por hora, con el límite de 40 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a Informática, Idiomas, Prevención de Riesgos Laborales, Igualdad y Calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en las pruebas selectivas de acceso al mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional en la última convocatoria realizada en la Universidad de Oviedo. 10 puntos por ejercicio.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel.	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	10	15	25	30	35	40

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel	Técnico G. Medio	Técnico G. Superior	Diplomado/ Ing. Técn.	Grado	Licenciado/ Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	10	15	20	25	30	35	40

III. Supuestos de empate.

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22385 *Resolución de 9 de diciembre de 2022, de la Universidad de Granada, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Gestión de Apoyo a la Docencia y a la Investigación, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y publicados en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 147, de 28 de julio de 2011, en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en la Resolución de 15 de diciembre de 2021, de la Universidad de Granada, por la que se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, del personal de administración y servicios para el año 2021 (BOJA núm. 243, de 21 de diciembre de 2021),

Este rectorado, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 2.2.e), de la misma norma, así como en el artículo 45 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto convocar proceso selectivo de acceso libre para el ingreso en la Escala de Gestión de Apoyo a la Docencia y a la Investigación de la Universidad de Granada (puestos de Técnico/a Nivel 5 (Producción Audiovisual) con destino en el Centro de Producción de Recursos para la Universidad Digital – Área Diseño y Producción Multimedia), en el marco de la estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios, de acuerdo con las siguientes bases:

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convoca proceso selectivo de acceso libre para cubrir 2 plazas de personal funcionario de carrera de la Escala de Gestión de Apoyo a la Docencia y a la Investigación de la Universidad de Granada (puestos de Técnico/a Nivel 5 (Producción Audiovisual) con destino en el Centro de Producción de Recursos para la Universidad Digital – Área Diseño y Producción Multimedia), Grupo A, Subgrupo A2. La relación que contiene los puestos vacantes a cubrir mediante este proceso selectivo se hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es>) junto a esta convocatoria.

1.2 Al presente proceso selectivo le serán aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública Andaluza; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; el Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Granada y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

1.4 La fase de oposición se desarrollará con los ejercicios y puntuaciones establecidos en el Anexo II de esta convocatoria. El programa de materias para los ejercicios de la fase de oposición será el contenido en el Anexo I de esta convocatoria.

1.5 La fase de concurso se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Anexo II de la presente convocatoria, con aplicación del baremo contenido en el mismo.

1.6 El ejercicio de la fase de oposición, que no se realizará antes del día 1 de marzo de 2023, se fijará de acuerdo a la forma establecida en la base 4.1 de esta convocatoria.

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1 Las personas aspirantes, para ser admitidas en el proceso selectivo, deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular:

a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales, celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores y las trabajadoras en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y escala a que se aspira.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Grado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, o equivalente de conformidad con la normativa de aplicación, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho de la Unión Europea.

2.2 Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de la Universidad de Granada.

2.3 Para la admisión al proceso selectivo bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en la base 8.1, y la constancia de haber abonado la correspondiente tasa conforme a lo establecido en el la base 3.4 de esta convocatoria.

3. Solicitudes, tasa y plazo de presentación

3.1 Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar electrónicamente su solicitud. Para ello, deberán inscribirse mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Solicitud de admisión», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>). En la ficha del citado procedimiento se indican las instrucciones a seguir para cumplimentar la solicitud de admisión a procesos selectivos.

3.2 La presentación de solicitudes se hará en el plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 Las personas aspirantes con discapacidad con grado reconocido igual o superior al 33 por 100 que deseen participar en el proceso selectivo, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente de la solicitud expresando, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en el que esta adaptación sea necesaria a fin de asegurar su participación en el proceso en condiciones de igualdad, utilizando para ello el apartado correspondiente de la solicitud. A tal fin, deberán aportar dictamen técnico facultativo acerca de la procedencia de la adaptación solicitada, emitido por el órgano técnico de valoración que determinó el grado de discapacidad, en el que conste expresamente la adaptación que corresponde al interesado en cada uno de los ejercicios según sus circunstancias personales. El Tribunal estudiará la propuesta del informe técnico y decidirá sobre su concesión, conforme a los criterios establecidos en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio.

3.4 Los derechos de participación serán de 34,00 euros, y se ingresarán en la cuenta ES71 2100 4224 3913 0072 1670 de cualquier oficina de CaixaBank, abierta a nombre de «Pruebas Selectivas de Acceso a la Universidad de Granada», bien directamente o mediante transferencia bancaria a dicha cuenta. La solicitud deberá ir acompañada del resguardo acreditativo de la transferencia. La falta de justificación del abono de los derechos de participación o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de los derechos de participación supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

3.5 Exenciones y bonificaciones de los derechos de participación.

Estarán exentos del pago de los derechos de participación:

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el que se modifica el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social:

1. Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
2. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, lo que se justificará con un informe negativo de rechazos, y

que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

El informe negativo de rechazos se solicitará en las oficinas de los servicios públicos de empleo. La acreditación de las rentas, se realizará presentando certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2021 y, en su caso, del certificado del nivel de renta del mismo ejercicio, que podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria en el enlace:

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Certificados/Declaraciones_Tributarias/Declaraciones_Tributarias.shtml

Ambos documentos, informe negativo de rechazos y acreditación de las rentas, deberán presentarse anexos a la solicitud.

b) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos, de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, que añade un nuevo párrafo al apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de la familia numerosa. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de las tasas y precios públicos los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general.

3.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de participación en los supuestos de exclusión del proceso selectivo por causa imputable a la persona aspirante, por lo que en el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, no dará lugar a la devolución de los derechos de participación. La devolución se efectuará una vez finalizado el proceso selectivo.

3.7 Verificación y acreditación de documentación.

La Universidad de Granada accederá a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas, con garantía de confidencialidad y con la única finalidad de verificación y consulta de los datos de identidad (base 2.1), titulación (base 2.1) y en su caso para la acreditación de: condición de discapacidad (base 3.5.a.1), beneficiario de víctima del terrorismo (base 3.5.b) y familia numerosa (base 3.5.c).

En el caso de manifestar oposición motivada a la consulta de alguno de los datos indicados en el párrafo anterior se deberá aportar la documentación acreditativa. Igualmente, en caso de que no sea posible obtener o verificar los datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, la Universidad de Granada podrá, en cualquier momento, solicitar que se aporte la documentación requerida.

La persona aspirante que no posea DNI, deberá aportar junto con su solicitud copia de su documento de identificación o pasaporte.

3.8 Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.9 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.10 El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la finalidad de la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones necesarias para ello y del análisis y estudio de los datos relativos a estos procesos selectivos.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicarán respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La Universidad de Granada tomará medidas para que esa información no sea indexada por los buscadores de internet.

La Universidad de Granada es responsable del tratamiento de esos datos y publica su política de protección de datos en https://secretariageneral.ugr.es/pages/proteccion_datos.

Los derechos de protección de datos de las personas solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Universidad de Granada. Dichas personas pueden ejercer sus derechos también ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Rectora de la Universidad de Granada dictará resolución aprobando las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas. La resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» e indicará el lugar en que dicha relación se encuentra expuesta al público, así como la relación de personas aspirantes excluidas, con expresión de las causas de exclusión. En esta resolución se indicarán el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

4.2 Las personas que figuren excluidas o hayan sido omitidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o reclamar la omisión. Las reclamaciones deberán presentarse por escrito, dirigidas a la Rectora, a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), procedimiento «Registro Electrónico de la UGR (Solicitud genérica)».

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidas en la relación de exclusiones, sino, además, que sus datos identificativos constan en la pertinente relación de personas admitidas. Las personas que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o no reclamen la omisión quedarán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

4.3 Concluido el plazo de subsanación, por resolución de la Rectora de la Universidad de Granada se declararán aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas y en ellas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación les servirá de notificación. Esta resolución se publicará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada, <http://serviciopas.ugr.es>.

4.4 La resolución por la que se declara aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora de la Universidad de

Granada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

5. Tribunal

5.1 El Tribunal de este proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 162.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada, estará compuesto por cinco miembros y sus respectivos suplentes respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. Será nombrado por la Rectora, y se publicará junto con la resolución que declare aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a la que se refiere la base 4.1 de la presente convocatoria.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Rectora de la Universidad de Granada, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El presidente o presidenta podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3 Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, si se hubiese producido y prosperado un incidente de abstención o recusación, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», Resolución por la que se nombra a las nuevas personas que integran el Tribunal que habrán de sustituir a las que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base anterior. No obstante, si dicha abstención o recusación se plantease después de pasados 15 días desde la publicación del Tribunal a la que se hace referencia en la base 5.1 de esta convocatoria, la composición de las nuevas personas que integren el Tribunal se realizará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada <http://serviciopas.ugr.es/>

5.4 Previa convocatoria del presidente o presidenta se constituirá el Tribunal con la asistencia de todos sus miembros. Las personas designadas como titulares que no concurran al citado acto cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Celebrarán su sesión de constitución con una antelación mínima de diez días antes de la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición. En dicha sesión, el Tribunal acordará las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, presencial o a distancia, del presidente/a y secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.6 Durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará

en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de especialistas para el asesoramiento en la preparación o desarrollo de las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose, dichas personas, a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores o asesoras deberá comunicarse a la Rectora de la Universidad a fin de que sea formulada la oportuna Resolución de nombramiento.

5.8 Igualmente, cuando por el número de personas que soliciten participar en el proceso selectivo se considere necesario, y para garantizar el correcto y normal desarrollo de los ejercicios, el Tribunal podrá designar personal colaborador.

5.9 El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulten necesario, de forma que las personas con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de personas que participan en el proceso. En este sentido se establecerá, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.10 El presidente o presidenta del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio o ejercicios que forman parte de la fase de oposición, sean valorados sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

5.11 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía (c/ Santa Lucía n.º 8), teléfonos 958 241 000, extensiones 20571 y 20573. El Tribunal dispondrá que, en dicha sede, al menos una persona, que podrá pertenecer o no al Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este proceso selectivo.

5.12 El Tribunal que actúe en este proceso selectivo percibirá las indemnizaciones por razón de servicio establecidas en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Granada vigentes.

5.13 El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas que han superado el proceso que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho. No obstante, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes del nombramiento o toma de posesión, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en la base 2, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6. Desarrollo del proceso selectivo

6.1 En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. En el caso de no ostentar la nacionalidad española, para la acreditación de la identidad, se tendrá que utilizar el original del documento aportado según la base 3.1.

6.2 El orden de actuación de las personas aspirantes en el ejercicio o los ejercicios en que se requiera una actuación individualizada, será por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», según Resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año (BOJA núm. 12, de 19 de enero de 2022). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

6.3 Las personas aspirantes serán convocadas para la realización de los ejercicios de la fase de oposición en llamamiento único, aunque los mismos hayan de dividirse en varias sesiones, siendo excluidas de la oposición aquellas personas que no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4 Una vez comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios, en su caso, deberán hacerse públicos por el Tribunal en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con veinticuatro horas, al menos, de antelación del comienzo de los mismos.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión a la Rectora de la Universidad de Granada, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

6.6 Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas.

7. Lista de personas seleccionadas

7.1 Tras la publicación de la relación definitiva de aspirantes que han superado cada uno de los ejercicios de la fase de oposición en la forma prevista en el Anexo II, el Tribunal hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>), la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición. Las personas aspirantes que no se hallen incluidas en tal relación tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, siendo excluidas del proceso selectivo.

7.2 La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final obtenida, se aplicará como criterio de desempate el mayor tiempo de servicios prestados (apartado A.1 del baremo de la fase de concurso) en puestos objeto de esta convocatoria o categoría profesional equivalente, en su valor absoluto, es decir, computándose todos los años de servicios prestados. Si a pesar de esto, se mantuviese el empate, este se dirimirá por orden alfabético comenzando por la letra indicada en la base 6.2.

7.3 Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública la relación definitiva de personas que han superado el mismo por orden de puntuación, en las que constarán las calificaciones de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la calificación final obtenida. Al efecto de confeccionar dicha relación, el Tribunal declarará que han superado el proceso selectivo las personas aspirantes que hayan obtenido las mayores calificaciones finales, sin que el número de personas supere el número de plazas convocadas, tal como se establece en la base 5.13 de esta Resolución.

El presidente o la presidenta del Tribunal enviará copia certificada de dicha relación a la Rectora de la Universidad, con propuesta de nombramiento de personal funcionario de carrera.

8. Presentación de documentos y nombramiento de personal funcionario

8.1 En el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) de las relaciones de personas que han superado el proceso selectivo a que se refiere la base anterior, quienes figuren en las mismas, deberán presentar en dicho Servicio, los siguientes documentos:

a) Certificado médico acreditativo de no poseer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio, expedido por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Granada.

b) Original y fotocopia para su compulsa de la titulación académica exigida en la base 2.1.e de la convocatoria solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que facilitará a los interesados el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada.

d) Las personas seleccionadas que hayan hecho valer su condición de persona con discapacidad deberán presentar de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de la Comunidad Autónoma correspondiente:

1) certificación que acredite tal condición solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada,

2) certificación acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

8.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.3 Las personas que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación para acreditar su condición, así como fotocopia compulsada de la titulación exigida, y aquellas circunstancias que obren en su hoja de servicios.

8.4 Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o, del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.5 Por la autoridad convocante, vista la propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de personal funcionario de carrera, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

8.6 La toma de posesión de las personas seleccionadas se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

9. Norma final

9.1 Las personas aspirantes, por el hecho de participar en el presente proceso selectivo, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

9.2 Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 84 del Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de

Andalucía por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

9.3 Las personas que tengan la consideración de interesadas en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada contra los actos del Tribunal calificador ante la Rectora de la Universidad, en los términos previstos en los artículos 121 y concordantes Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4 Asimismo, la Rectora de la Universidad de Granada podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 85 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Granada, 9 de diciembre de 2022.–La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

ANEXO I

Programa

Bloque General

1. La Constitución Española de 1978.
2. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
3. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público: Título Preliminar: Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Título III: Relaciones interadministrativas.
6. Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
7. Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada.
8. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Prevención de riesgos laborales en la UGR: Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Laboral (aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2021).
9. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar: Objeto y ámbito de la Ley. Título I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Título II: Políticas públicas para la igualdad. Título IV: El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades. Título V: Capítulo 1 Criterios de actuación de las Administraciones públicas. Protocolo de la Universidad de Granada para la prevención y respuesta ante el acoso (aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2016).

Bloque Específico

10. Teoría de la imagen y técnicas de expresión visual. La percepción y la atención. El color, simbolismo y codificación.
11. Elementos de representación visual y su articulación. Cualidades básicas de los objetos. La composición y la estructura del campo visual.
12. Aplicación e implementación normalizada de la Identidad Visual Corporativa de la Universidad de Granada en acciones formativas, herramientas y recursos digitales con fines educativos.
13. Teoría y técnica del guión. Códigos visuales y sonoros en el relato audiovisual. Tiempo y espacio.
14. Los medios audiovisuales en la educación superior. La relación teoría-práctica en la enseñanza mediante la creación de recursos audiovisuales.
15. La narración audiovisual en vídeo docente. Guion multimedia. Particularidades del guion de cápsulas audiovisuales para su uso en docencia.
16. Gestión de herramientas multimedia. Implementación de herramientas de trabajo en equipo y de tele-trabajo.
17. Ofimática básica orientada a la creación de contenidos didácticos, informes de trabajo y proyectos del área de producción de recursos digitales.
18. Gestión y uso de herramientas de vídeo-conferencia en la Universidad de Granada.
19. Recursos, técnicas y equipos para docencia online en la Universidad de Granada.
20. Planificación, producción y desarrollo de recursos audiovisuales para la formación abierta.
21. Configuración, gestión e integración en plataformas LMS de ecosistemas para la producción, alojamiento y enriquecimiento de vídeo educativo en la Universidad de Granada.
22. Plataformas LMS de la Universidad de Granada. Uso y gestión básicos.
23. Integración de herramientas multimedia en plataformas LMS de la Universidad de Granada.
24. Uso de cámaras y dispositivos para la grabación de recursos audiovisuales de apoyo a la docencia en la Universidad de Granada.
25. Técnicas para la grabación y elaboración en estudio de recursos audiovisuales de apoyo a la docencia y a la investigación en la Universidad de Granada.
26. Montaje audiovisual orientado a la producción audiovisual de apoyo a la docencia y a la investigación en la Universidad de Granada.
27. Diseño de contenidos audiovisuales y multimedia para estrategias de promoción formativa institucional en entornos offline y online en los ámbitos de la educación y de la investigación en la Universidad de Granada.
28. Uso de herramientas de edición de vídeo y producción digital para la producción de recursos audiovisuales y multimedia de apoyo a la docencia y a la investigación en la Universidad de Granada.
29. Compresión de vídeo, formatos de compresión, formatos de vídeo, resolución de vídeo y codecs para la publicación de contenidos audiovisuales en web y plataformas LMS.
30. Tratamiento de la imagen digital para la creación de vídeos docentes: tipos, compresión y formatos de la imagen digital.
31. Uso de equipos, esquemas y técnicas de iluminación en la grabación de recursos audiovisuales orientados a la docencia y a la investigación en la Universidad de Granada.
32. Uso de equipos y técnicas de grabación de sonido orientadas a la docencia y a la investigación en la Universidad de Granada.
33. Digitalización del sonido, muestreo, cuantificación, codificación y compresión de audio de recursos audiovisuales orientadas a la docencia y a la investigación en la Universidad de Granada.
34. Guion, grabación y postproducción de podcasts educativos.

35. Sistemas de creación de screencasts para la producción de recursos docentes.
36. Administración y organización de contenidos audiovisuales y multimedia en repositorios online.
37. Planificación, realización y emisión de streamings en apoyo a la docencia y a la investigación.
38. Propiedad intelectual: uso de recursos gráficos y multimedia con fines educativos.
39. Accesibilidad y subtulado de contenidos audiovisuales y multimedia en la Universidad de Granada. Normas y criterios de aplicación.

(La normativa exigible serán las versiones vigentes o disposiciones que la sustituyan, a fecha de publicación de la presente convocatoria).

ANEXO II

Procedimiento de selección

El proceso selectivo constará de fase de oposición y fase de concurso. Los puntos de la fase de concurso no podrán aplicarse para superar la fase de oposición.

Fase de oposición

La fase de oposición tendrá una puntuación máxima de 60 puntos y estará formada de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de 100 preguntas con 4 respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, basado en el contenido del programa que figura como Anexo I de esta convocatoria. Para la realización de este ejercicio los opositores dispondrán de 100 minutos.

Se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario para superarlo obtener una calificación mínima total de 9 puntos, sin perjuicio de que sea necesario obtener una calificación mínima total de 30, sumadas las puntuaciones del primer y segundo ejercicio, para superar la fase de oposición. La calificación del ejercicio será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado Sistema de Corrección de los Ejercicios con Respuesta Alternativa incluido en esta convocatoria.

Segundo ejercicio: Tendrá carácter práctico y consistirá en resolver uno o varios supuestos o pruebas prácticas propuestas por el Tribunal, basados en el contenido del bloque específico del programa de materias que figura como Anexo I, en el tiempo y con los medios auxiliares que el Tribunal disponga.

Se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación mínima de 9 puntos, sin perjuicio de que sea necesario obtener una calificación mínima total de 30, sumadas las puntuaciones del primer y segundo ejercicio, para superar la fase de oposición.

Por Acuerdo del Tribunal se publicará el listado provisional de aspirantes que han superado cada ejercicio, con indicación de sus calificaciones y se abrirá un plazo de tres días hábiles para presentar reclamaciones sobre el mismo. Finalizado el plazo anterior, y resueltas las reclamaciones que puedan presentarse, mediante Acuerdo del Tribunal se publicará la relación definitiva de aspirantes que han superado cada ejercicio, así como la fase de oposición tras la publicación del listado correspondiente al segundo ejercicio, con expresión de la calificación obtenida.

Las personas opositoras que no hayan alcanzado la puntuación mínima para superar cada uno de los ejercicios, tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, quedando eliminadas del proceso selectivo.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios, siendo necesario obtener una calificación mínima total de 30 puntos.

Sistema de Corrección de los Ejercicios con Respuesta Alternativa:

La nota mínima para aprobar un ejercicio será el 30% de la puntuación máxima de ese ejercicio. Fórmula aplicable: $NME = PME \cdot 30 / 100$.

El número de preguntas válidas será igual al número total de preguntas en el cuestionario menos el número de preguntas anuladas. Fórmula aplicable: $NPV = NTPC - NPA$.

La puntuación de cada una de las preguntas válidas será el resultado de dividir la puntuación máxima del ejercicio entre el número de preguntas válidas. Fórmula aplicable: $PPV = PME / NPV$.

El número de preguntas puntuables será igual al número de preguntas correctas menos el número de preguntas incorrectas dividida por el número de respuestas alternativas de cada pregunta. Fórmula aplicable: $NPP = NPC - NPI / NRAP$.

Calificación:

La calificación del ejercicio será igual al producto de las preguntas puntuables obtenidas por el opositor y la puntuación de cada una de las preguntas. Fórmula aplicable: $C = NPP \cdot PPV$.

Donde:

NME: Nota mínima para aprobar un ejercicio.

PME: Puntuación máxima del ejercicio.

NPV: Número de preguntas válidas.

NTPC: Número total de preguntas en el cuestionario.

NPA: Número de preguntas anuladas.

PPV: Puntuación de cada una de las preguntas válidas.

NPP: Número de preguntas puntuables.

NPC: Número de preguntas correctas.

NPI: Número de preguntas incorrectas.

NRAP: Número de respuestas alternativas de cada pregunta.

C: Calificación de un ejercicio.

Fase de concurso

Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso. La puntuación máxima de esta fase será de 40 puntos. Tan sólo participarán en esta fase aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los méritos a valorar se referirán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la listas de aspirantes que han superado la fase de oposición, para presentar mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Entrega de méritos (Fase de concurso)», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), la justificación documental de los méritos que quieran hacer valer en la fase de concurso o, en su defecto, solicitud expresa para que se computen los méritos que ya figuren en su expediente en el Servicio de Personal de Administración y Servicios.

Los méritos no justificados, en el plazo establecido al efecto y mediante el procedimiento establecido en el párrafo anterior no podrán ser valorados en la fase de concurso.

El Tribunal calificador publicará en el sitio web oficial del Servicio de Personal de Administración y Servicios (<http://serviciopas.ugr.es/>) la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada mérito y la total. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

La valoración de los méritos se realizará de la siguiente forma:

A. Méritos profesionales. Se valorará con 36 puntos:

A.1 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en la Universidad de Granada: se otorgarán 0,0141 puntos por día. Se computarán un máximo de 7 años de servicios prestados.

– En la Escala propia en puestos objeto de la convocatoria (puestos de Técnico/a Nivel 5 (Producción Audiovisual) con destino en el Centro de Producción de Recursos para la Universidad Digital – Área Diseño y Producción Multimedia).

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a las de la Escala, en los puestos objeto de la convocatoria (puestos de Técnico/a Nivel 5 (Producción Audiovisual) con destino en el Centro de Producción de Recursos para la Universidad Digital – Área Diseño y Producción Multimedia).

A.2 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Universidades Públicas: se otorgarán 0,0057 puntos por día. Se computarán un máximo de 7 años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

A.3 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Administraciones Públicas: se otorgarán 0,0029 puntos por día. Se computarán un máximo de 7 años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

B. Otros méritos. Se valorará con 4 puntos.

B.1 Formación: máximo 4 puntos.

– Se valorarán las acciones formativas específicas relacionadas con las funciones de la escala, categoría o puesto de trabajo, así como la formación genérica y transversal relacionada con las funciones generales. Se obtendrá 0,8 puntos por acción formativa.

B.2 Titulación académica: máximo 4 puntos:

– Por la posesión de titulaciones académicas de nivel superior a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, según la siguiente puntuación, valorándose tan sólo la de mayor grado.

Doctor: 4 puntos.

Máster/ Licenciatura: 3 puntos.

B.3 Por ejercicios o procesos superados: máximo 4 puntos.

– Se valorará la superación de ejercicios de la fase de oposición en convocatorias de procesos selectivos de acceso libre para el acceso a la escala o categoría equivalente objeto de la convocatoria, celebrado por la Universidad de Granada, a razón de 1 punto por ejercicio.

La puntuación global de la suma de los méritos contemplados en los apartados B.1, B.2 y B.3 no podrá superar los 4 puntos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22386 *Resolución de 9 de diciembre de 2022, de la Universidad de Granada, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Gestión de Apoyo a la Docencia y a la Investigación, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y publicados en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 147, de 28 de julio de 2011, en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en la Resolución de 15 de diciembre de 2021, de la Universidad de Granada, por la que se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, del personal de administración y servicios para el año 2021 (BOJA núm. 243, de 21 de diciembre de 2021),

Este Rectorado, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 2.2.e), de la misma norma, así como en el artículo 45 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto convocar proceso selectivo de acceso libre para el ingreso en la Escala de Gestión de Apoyo a la Docencia y a la Investigación de la Universidad de Granada (puestos de Técnico/a Nivel 5 (e-Learning) con destino en el Centro de Producción de Recursos para la Universidad Digital – Área de Formación On Line), en el marco de la estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios, de acuerdo con las siguientes bases:

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convoca proceso selectivo de acceso libre para cubrir siete plazas de personal funcionario de carrera de la Escala de Gestión de Apoyo a la Docencia y a la Investigación de la Universidad de Granada (puestos de Técnico/a Nivel 5 (e-Learning) con destino en el Centro de Producción de Recursos para la Universidad Digital – Área de Formación On Line), Grupo A, Subgrupo A2. La relación que contiene los puestos vacantes a cubrir mediante este proceso selectivo se hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es>) junto a esta convocatoria.

1.2 Al presente proceso selectivo le serán aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública Andaluza; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; el Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Granada y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

1.4 La fase de oposición se desarrollará con los ejercicios y puntuaciones establecidos en el anexo II de esta convocatoria. El programa de materias para los ejercicios de la fase de oposición será el contenido en el anexo I de esta convocatoria.

1.5 La fase de concurso se desarrollará conforme a lo dispuesto en el anexo II de la presente convocatoria, con aplicación del baremo contenido en el mismo.

1.6 El ejercicio de la fase de oposición, que no se realizará antes del día 1 de marzo de 2023, se fijará de acuerdo a la forma establecida en la base 4.1 de esta convocatoria.

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1 Las personas aspirantes, para ser admitidas en el proceso selectivo, deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular:

a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales, celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores y las trabajadoras en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y escala a que se aspira.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Grado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, o equivalente de conformidad con la normativa de aplicación, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho de la Unión Europea.

2.2 Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de la Universidad de Granada.

2.3 Para la admisión al proceso selectivo bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en la base 8.1, y la constancia de haber abonado la correspondiente tasa conforme a lo establecido en el la base 3.4 de esta convocatoria.

3. Solicitudes, tasa y plazo de presentación

3.1 Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar electrónicamente su solicitud. Para ello, deberán inscribirse mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Solicitud de admisión», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>). En la ficha del citado procedimiento se indican las instrucciones a seguir para cumplimentar la solicitud de admisión a procesos selectivos.

3.2 La presentación de solicitudes se hará en el plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 Las personas aspirantes con discapacidad con grado reconocido igual o superior al 33 por 100 que deseen participar en el proceso selectivo, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente de la solicitud expresando, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en el que esta adaptación sea necesaria a fin de asegurar su participación en el proceso en condiciones de igualdad, utilizando para ello el apartado correspondiente de la solicitud. A tal fin, deberán aportar dictamen técnico facultativo acerca de la procedencia de la adaptación solicitada, emitido por el órgano técnico de valoración que determinó el grado de discapacidad, en el que conste expresamente la adaptación que corresponde al interesado en cada uno de los ejercicios según sus circunstancias personales. El Tribunal estudiará la propuesta del informe técnico y decidirá sobre su concesión, conforme a los criterios establecidos en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio.

3.4 Los derechos de participación serán de 34,00 euros, y se ingresarán en la cuenta ES71 2100 4224 3913 0072 1670 de cualquier oficina de CaixaBank, abierta a nombre de «Pruebas Selectivas de Acceso a la Universidad de Granada», bien directamente o mediante transferencia bancaria a dicha cuenta. La solicitud deberá ir acompañada del resguardo acreditativo de la transferencia. La falta de justificación del abono de los derechos de participación o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de los derechos de participación supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

3.5 Exenciones y bonificaciones de los derechos de participación.

Estarán exentos del pago de los derechos de participación:

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el que se modifica el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social:

1. Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
2. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, lo que se justificará con un informe negativo de rechazos, y

que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

El informe negativo de rechazos se solicitará en las oficinas de los servicios públicos de empleo. La acreditación de las rentas, se realizará presentando certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2021 y, en su caso, del certificado del nivel de renta del mismo ejercicio, que podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria en el enlace:

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Certificados/Declaraciones_Tributarias/Declaraciones_Tributarias.shtml

Ambos documentos, informe negativo de rechazos y acreditación de las rentas, deberán presentarse anexos a la solicitud.

b) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos, de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, que añade un nuevo párrafo al apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de la familia numerosa. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de las tasas y precios públicos los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general.

3.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de participación en los supuestos de exclusión del proceso selectivo por causa imputable a la persona aspirante, por lo que en el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, no dará lugar a la devolución de los derechos de participación. La devolución se efectuará una vez finalizado el proceso selectivo.

3.7 Verificación y acreditación de documentación.

La Universidad de Granada accederá a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas, con garantía de confidencialidad y con la única finalidad de verificación y consulta de los datos de identidad (base 2.1), titulación (base 2.1) y en su caso para la acreditación de: condición de discapacidad (base 3.5.a.1), beneficiario de víctima del terrorismo (base 3.5.b) y familia numerosa (base 3.5.c).

En el caso de manifestar oposición motivada a la consulta de alguno de los datos indicados en el párrafo anterior se deberá aportar la documentación acreditativa. Igualmente, en caso de que no sea posible obtener o verificar los datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, la Universidad de Granada podrá, en cualquier momento, solicitar que se aporte la documentación requerida.

La persona aspirante que no posea DNI, deberá aportar junto con su solicitud copia de su documento de identificación o pasaporte.

3.8 Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.9 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.10 El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la finalidad de la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones necesarias para ello y del análisis y estudio de los datos relativos a estos procesos selectivos.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicarán respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La Universidad de Granada tomará medidas para que esa información no sea indexada por los buscadores de internet.

La Universidad de Granada es responsable del tratamiento de esos datos y publica su política de protección de datos en https://secretariageneral.ugr.es/pages/proteccion_datos.

Los derechos de protección de datos de las personas solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Universidad de Granada. Dichas personas pueden ejercer sus derechos también ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Rectora de la Universidad de Granada dictará resolución aprobando las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas. La resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» e indicará el lugar en que dicha relación se encuentra expuesta al público, así como la relación de personas aspirantes excluidas, con expresión de las causas de exclusión. En esta resolución se indicarán el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

4.2 Las personas que figuren excluidas o hayan sido omitidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o reclamar la omisión. Las reclamaciones deberán presentarse por escrito, dirigidas a la Rectora, a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), procedimiento «Registro Electrónico de la UGR (Solicitud genérica)».

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidas en la relación de exclusiones, sino, además, que sus datos identificativos constan en la pertinente relación de personas admitidas. Las personas que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o no reclamen la omisión quedarán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

4.3 Concluido el plazo de subsanación, por resolución de la Rectora de la Universidad de Granada se declararán aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas y en ellas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación les servirá de notificación. Esta resolución se publicará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada, <http://serviciopas.ugr.es>.

4.4 La resolución por la que se declara aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá

interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora de la Universidad de Granada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

5. Tribunal

5.1 El Tribunal de este proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 162.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada, estará compuesto por cinco miembros y sus respectivos suplentes respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. Será nombrado por la Rectora, y se publicará junto con la resolución que declare aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a la que se refiere la base 4.1 de la presente convocatoria.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Rectora de la Universidad de Granada, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El presidente o presidenta podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3 Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, si se hubiese producido y prosperado un incidente de abstención o recusación, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», Resolución por la que se nombra a las nuevas personas que integran el Tribunal que habrán de sustituir a las que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base anterior. No obstante, si dicha abstención o recusación se plantease después de pasados 15 días desde la publicación del Tribunal a la que se hace referencia en la base 5.1 de esta convocatoria, la composición de las nuevas personas que integren el Tribunal se realizará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada <http://serviciopas.ugr.es/>

5.4 Previa convocatoria del presidente o presidenta se constituirá el Tribunal con la asistencia de todos sus miembros. Las personas designadas como titulares que no concurran al citado acto cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Celebrarán su sesión de constitución con una antelación mínima de diez días antes de la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición. En dicha sesión, el Tribunal acordará las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, presencial o a distancia, del presidente/a y secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.6 Durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará

en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de especialistas para el asesoramiento en la preparación o desarrollo de las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose, dichas personas, a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores o asesoras deberá comunicarse a la Rectora de la Universidad a fin de que sea formulada la oportuna Resolución de nombramiento.

5.8 Igualmente, cuando por el número de personas que soliciten participar en el proceso selectivo se considere necesario, y para garantizar el correcto y normal desarrollo de los ejercicios, el Tribunal podrá designar personal colaborador.

5.9 El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulten necesario, de forma que las personas con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de personas que participan en el proceso. En este sentido se establecerá, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.10 El presidente o presidenta del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio o ejercicios que forman parte de la fase de oposición, sean valorados sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

5.11 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía (c/ Santa Lucía n.º 8), teléfonos 958 241 000, extensiones 20571 y 20573. El Tribunal dispondrá que, en dicha sede, al menos una persona, que podrá pertenecer o no al Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este proceso selectivo.

5.12 El Tribunal que actúe en este proceso selectivo percibirá las indemnizaciones por razón de servicio establecidas en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Granada vigentes.

5.13 El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas que han superado el proceso que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho. No obstante, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes del nombramiento o toma de posesión, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en la base 2, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6. Desarrollo del proceso selectivo

6.1 En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. En el caso de no ostentar la nacionalidad española, para la acreditación de la identidad, se tendrá que utilizar el original del documento aportado según la base 3.1.

6.2 El orden de actuación de las personas aspirantes en el ejercicio o los ejercicios en que se requiera una actuación individualizada, será por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», según Resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año (BOJA núm. 12, de 19 de enero de 2022). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

6.3 Las personas aspirantes serán convocadas para la realización de los ejercicios de la fase de oposición en llamamiento único, aunque los mismos hayan de dividirse en varias sesiones, siendo excluidas de la oposición aquellas personas que no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4 Una vez comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios, en su caso, deberán hacerse públicos por el Tribunal en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con veinticuatro horas, al menos, de antelación del comienzo de los mismos.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión a la Rectora de la Universidad de Granada, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

6.6 Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas.

7. Lista de personas seleccionadas

7.1 Tras la publicación de la relación definitiva de aspirantes que han superado cada uno de los ejercicios de la fase de oposición en la forma prevista en el Anexo II, el Tribunal hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>), la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición. Las personas aspirantes que no se hallen incluidas en tal relación tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, siendo excluidas del proceso selectivo.

7.2 La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final obtenida, se aplicará como criterio de desempate el mayor tiempo de servicios prestados (apartado A.1 del baremo de la fase de concurso) en puestos objeto de esta convocatoria o categoría profesional equivalente, en su valor absoluto, es decir, computándose todos los años de servicios prestados. Si a pesar de esto, se mantuviese el empate, este se dirimirá por orden alfabético comenzando por la letra indicada en la base 6.2.

7.3 Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública la relación definitiva de personas que han superado el mismo por orden de puntuación, en las que constarán las calificaciones de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la calificación final obtenida. Al efecto de confeccionar dicha relación, el Tribunal declarará que han superado el proceso selectivo las personas aspirantes que hayan obtenido las mayores calificaciones finales, sin que el número de personas supere el número de plazas convocadas, tal como se establece en la base 5.13 de esta Resolución.

El presidente o la presidenta del Tribunal enviará copia certificada de dicha relación a la Rectora de la Universidad, con propuesta de nombramiento de personal funcionario de carrera.

8. Presentación de documentos y nombramiento de personal funcionario

8.1 En el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) de las relaciones de personas que han superado el proceso selectivo

a que se refiere la base anterior, quienes figuren en las mismas, deberán presentar en dicho Servicio, los siguientes documentos:

a) Certificado médico acreditativo de no poseer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio, expedido por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Granada.

b) Original y fotocopia para su compulsión de la titulación académica exigida en la base 2.1.e de la convocatoria solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que facilitará a los interesados el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada.

d) Las personas seleccionadas que hayan hecho valer su condición de persona con discapacidad deberán presentar de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de la Comunidad Autónoma correspondiente:

1) certificación que acredite tal condición solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada,

2) certificación acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

8.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.3 Las personas que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación para acreditar su condición, así como fotocopia compulsada de la titulación exigida, y aquellas circunstancias que obren en su hoja de servicios.

8.4 Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o, del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.5 Por la autoridad convocante, vista la propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de personal funcionario de carrera, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

8.6 La toma de posesión de las personas seleccionadas se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

9. Norma final

9.1 Las personas aspirantes, por el hecho de participar en el presente proceso selectivo, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

9.2 Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 84 del Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

9.3 Las personas que tengan la consideración de interesadas en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada contra los actos del Tribunal calificador ante la Rectora de la Universidad, en los términos previstos en los artículos 121 y concordantes Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4 Asimismo, la Rectora de la Universidad de Granada podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 85 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Granada, 9 de diciembre de 2022.–La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

ANEXO I

Programa

Bloque General

1. La Constitución Española de 1978.
2. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
3. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público: Título Preliminar: Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Título III: Relaciones interadministrativas.
6. Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
7. Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada.
8. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Prevención de riesgos laborales en la UGR: Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Laboral (aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2021).
9. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar: Objeto y ámbito de la Ley. Título I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Título II: Políticas públicas para la igualdad. Título IV: El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades. Título V: Capítulo 1 Criterios de actuación de las Administraciones públicas. Protocolo de la Universidad de Granada para la prevención y respuesta ante el acoso (aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2016).

Bloque Específico

10. Modalidades de aprendizaje con el apoyo de las tecnologías. Enseñanzas presencial, virtual e híbrida. Modelos de aprendizaje mediado por tecnologías digitales.
11. E-Learning: definición, fundamentos y conceptos básicos.
12. MOOCs: conceptos, metodología, procedimientos y producción.
13. Recursos Educativos Abiertos (REA/OER). Búsqueda, selección, evaluación y organización. Repositorios de OERs y su uso.

14. Entornos virtuales de aprendizaje (EVA) en la educación superior: definición y roles de profesor y estudiante en el contexto del Espacio Europeo de Educación Superior.
15. Diseño instructivo en e-Learning: teorías del aprendizaje, conductismo, cognitivismo, constructivismo y conectivismo.
16. Modelos de diseño instructivo: el Modelo ADDIE y el Modelo Dick & Carey.
17. Calidad en el e-Learning: percepción de la calidad, los estándares para el e-Learning MOOC QRF e ISO/IEC 40180:2017, y la norma UNE-71362.
18. La formación del docente para el uso de tecnologías digitales. El marco de referencia europeo DIGCOMPEDU.
19. De la guía docente a la guía online.
20. e-Learning en la Universidad de Granada: estructura, organización y servicios del Centro de Producción de Recursos para la Universidad Digital CEPRUD.
21. e-Learning en la Universidad de Granada: oferta formativa online del Centro de Producción de Recursos para la Universidad Digital CEPRUD.
22. Plataformas tecnológicas de apoyo a la docencia presencial y online. Concepto, tipología, características y perfiles de los usuarios. Principales plataformas LMS.
23. Estándares tecnológicos para la interoperabilidad de herramientas educativas: LTI y LRS. Estándares para el seguimiento del estudiante. Estándares de metadatos del aprendizaje: LOM. Estándares para el empaquetado de contenidos: SCORM e IMS.
24. La plataforma Moodle®. Elementos básicos. Características y filosofía de Moodle. Herramientas básicas.
25. La plataforma Moodle®. Configuración de cursos. Modo edición. Copias de seguridad y restauración.
26. La plataforma Moodle®. Estructura, interfaz y publicación básica de contenidos. Recursos: carpetas, etiquetas, página, archivo y URL.
27. La plataforma Moodle®. Herramientas de comunicación síncrona y asíncrona.
28. Estrategias y diseño de la evaluación: uso de rúbricas, insignias y evaluación por pares.
29. La plataforma Moodle®. Recursos evaluables: tareas y foros.
30. La plataforma Moodle®. Actividades para el aprendizaje colaborativo: wikis, glosarios y talleres.
31. Herramientas anti-plagio en Moodle®: Turnitin®.
32. La plataforma Moodle®. Cuestionarios de evaluación y banco de preguntas. Cuestionarios offline.
33. La plataforma Moodle®. Calificación, asignación de calificaciones a las actividades y uso del calificador.
34. Análisis y visualización en e-Learning: informes en Moodle®.
35. Maquetación de contenidos digitales para cursos online. Herramientas de autor: exelearning®. Entorno de trabajo. Idevices y exportación de contenidos.
36. Recursos educativos digitales y su tipología. Producción de contenidos multimedia digitales. Software para la realización de vídeos educativos: Camtasia® 2020. Captura, edición y exportación.
37. Diseño universal de aprendizaje: estándares de accesibilidad para contenidos educativos, mecanismos de verificación y validación de la accesibilidad en contenidos educativos, y producción de contenidos online accesibles en Moodle® en la Universidad de Granada.
38. Propiedad intelectual, derechos de autor y de distribución en el entorno digital y educativo: aspectos legales, tipos de licencias, Creative Commons, GNU GPL 3.0, licencia MIT, Copyleft y Copyright.
39. Herramientas de la Universidad de Granada en la nube: Google® Workspace for Education y Google® Drive. Herramientas para videoconferencia y tele-presencia: Google® Meet, Zoom® y Jitsi®.
40. El tutor en e-Learning: la tutoría online, estrategias de comunicación y herramientas.

41. Flipped Classroom: concepto, características, planificación y técnicas. Gamificación. Aprendizaje basado en proyectos. Fomento de la participación del estudiantado en entornos digitales.

(La normativa exigible serán las versiones vigentes o disposiciones que la sustituyan, a fecha de publicación de la presente convocatoria).

ANEXO II

Procedimiento de selección

El proceso selectivo constará de fase de oposición y fase de concurso. Los puntos de la fase de concurso no podrán aplicarse para superar la fase de oposición.

Fase de oposición

La fase de oposición tendrá una puntuación máxima de 60 puntos y estará formada de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de 100 preguntas con 4 respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, basado en el contenido del programa que figura como Anexo I de esta convocatoria. Para la realización de este ejercicio los opositores dispondrán de 100 minutos.

Se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario para superarlo obtener una calificación mínima total de 9 puntos, sin perjuicio de que sea necesario obtener una calificación mínima total de 30, sumadas las puntuaciones del primer y segundo ejercicio, para superar la fase de oposición. La calificación del ejercicio será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado Sistema de Corrección de los Ejercicios con Respuesta Alternativa incluido en esta convocatoria.

Segundo ejercicio: Tendrá carácter práctico y consistirá en resolver uno o varios supuestos o pruebas prácticas propuestas por el Tribunal, basados en el contenido del bloque específico del programa de materias que figura como anexo I, en el tiempo y con los medios auxiliares que el Tribunal disponga.

Se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación mínima de 9 puntos, sin perjuicio de que sea necesario obtener una calificación mínima total de 30, sumadas las puntuaciones del primer y segundo ejercicio, para superar la fase de oposición.

Por Acuerdo del Tribunal se publicará el listado provisional de aspirantes que han superado cada ejercicio, con indicación de sus calificaciones y se abrirá un plazo de tres días hábiles para presentar reclamaciones sobre el mismo. Finalizado el plazo anterior, y resueltas las reclamaciones que puedan presentarse, mediante Acuerdo del Tribunal se publicará la relación definitiva de aspirantes que han superado cada ejercicio, así como la fase de oposición tras la publicación del listado correspondiente al segundo ejercicio, con expresión de la calificación obtenida.

Las personas opositoras que no hayan alcanzado la puntuación mínima para superar cada uno de los ejercicios, tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, quedando eliminadas del proceso selectivo.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios, siendo necesario obtener una calificación mínima total de 30 puntos.

Sistema de Corrección de los Ejercicios con Respuesta Alternativa:

La nota mínima para aprobar un ejercicio será el 30% de la puntuación máxima de ese ejercicio. Fórmula aplicable: $NME = PME \cdot 30 / 100$.

El número de preguntas válidas será igual al número total de preguntas en el cuestionario menos el número de preguntas anuladas. Fórmula aplicable: $NPV = NTPC - NPA$.

La puntuación de cada una de las preguntas válidas será el resultado de dividir la puntuación máxima del ejercicio entre el número de preguntas válidas. Fórmula aplicable: $PPV = PME / NPV$.

El número de preguntas puntuables será igual al número de preguntas correctas menos el número de preguntas incorrectas dividida por el número de respuestas alternativas de cada pregunta. Fórmula aplicable: $NPP = NPC - NPI / NRAP$.

Calificación:

La calificación del ejercicio será igual al producto de las preguntas puntuables obtenidas por el opositor y la puntuación de cada una de las preguntas. Fórmula aplicable: $C = NPP * PPV$.

Donde:

NME: Nota mínima para aprobar un ejercicio.

PME: Puntuación máxima del ejercicio.

NPV: Número de preguntas válidas.

NTPC: Número total de preguntas en el cuestionario.

NPA: Número de preguntas anuladas.

PPV: Puntuación de cada una de las preguntas válidas.

NPP: Número de preguntas puntuables.

NPC: Número de preguntas correctas.

NPI: Número de preguntas incorrectas.

NRAP: Número de respuestas alternativas de cada pregunta.

C: Calificación de un ejercicio.

Fase de concurso

Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso. La puntuación máxima de esta fase será de 40 puntos. Tan sólo participarán en esta fase aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los méritos a valorar se referirán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la listas de aspirantes que han superado la fase de oposición, para presentar mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Entrega de méritos (Fase de concurso)», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), la justificación documental de los méritos que quieran hacer valer en la fase de concurso o, en su defecto, solicitud expresa para que se computen los méritos que ya figuren en su expediente en el Servicio de Personal de Administración y Servicios.

Los méritos no justificados, en el plazo establecido al efecto y mediante el procedimiento establecido en el párrafo anterior no podrán ser valorados en la fase de concurso.

El Tribunal calificador publicará en el sitio web oficial del Servicio de Personal de Administración y Servicios (<http://serviciopas.ugr.es/>) la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada mérito y la total. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

La valoración de los méritos se realizará de la siguiente forma:

A. Méritos profesionales. Se valorará con 36 puntos:

A.1 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en la Universidad de Granada: se otorgarán 0,0141 puntos por día. Se computarán un máximo de siete años de servicios prestados.

– En la Escala propia en puestos objeto de la convocatoria (puestos de Técnico/a Nivel 5 (e-Learning) con destino en el Centro de Producción de Recursos para la Universidad Digital – Área de Formación On Line).

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a las de la Escala, en los puestos objeto de la convocatoria (puestos de Técnico/a Nivel 5 (e-Learning) con destino en el Centro de Producción de Recursos para la Universidad Digital – Área de Formación On Line).

A.2 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Universidades Públicas: se otorgarán 0,0057 puntos por día. Se computarán un máximo de 7 años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

A.3 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Administraciones Públicas: se otorgarán 0,0029 puntos por día. Se computarán un máximo de 7 años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

B. Otros méritos. Se valorará con 4 puntos.

B.1 Formación: máximo 4 puntos.

– Se valorarán las acciones formativas específicas relacionadas con las funciones de la escala, categoría o puesto de trabajo, así como la formación genérica y transversal relacionada con las funciones generales. Se obtendrá 0,8 puntos por acción formativa.

B.2 Titulación académica: máximo 4 puntos:

– Por la posesión de titulaciones académicas de nivel superior a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, según la siguiente puntuación, valorándose tan sólo la de mayor grado.

Doctor: 4 puntos.

Máster/ Licenciatura: 3 puntos.

B.3 Por ejercicios o procesos superados: máximo 4 puntos.

– Se valorará la superación de ejercicios de la fase de oposición en convocatorias de procesos selectivos de acceso libre para el acceso a la escala o categoría equivalente objeto de la convocatoria, celebrado por la Universidad de Granada, a razón de 1 punto por ejercicio.

La puntuación global de la suma de los méritos contemplados en los apartados B.1, B.2 y B.3 no podrá superar los 4 puntos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22387 *Resolución de 9 de diciembre de 2022, de la Universidad de Granada, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Técnica de Apoyo a la Docencia y a la Investigación, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y publicados en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 147, de 28 de julio de 2011, en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en la Resolución de 15 de diciembre de 2021, de la Universidad de Granada, por la que se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, del personal de administración y servicios para el año 2021 (BOJA núm. 243, de 21 de diciembre de 2021),

Este Rectorado, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 2.2.e), de la misma norma, así como en el artículo 45 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto convocar proceso selectivo de acceso libre para el ingreso en la Escala Técnica de Apoyo a la Docencia y a la Investigación de la Universidad de Granada (puesto de Técnico/a Nivel 4 en la Unidad de Microscopía de Fuerza Atómica del Centro de Instrumentación Científica), en el marco de la estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios, de acuerdo con las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convoca proceso selectivo de acceso libre para cubrir una plaza de personal funcionario de carrera de la Escala Técnica de Apoyo a la Docencia y a la Investigación de la Universidad de Granada (puesto de Técnico/a Nivel 4 en la Unidad de Microscopía de Fuerza Atómica del Centro de Instrumentación Científica), Grupo A, Subgrupo A1. La relación que contiene el puesto vacante a cubrir mediante este proceso selectivo se hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es>) junto a esta convocatoria.

1.2 Al presente proceso selectivo le serán aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública Andaluza; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; el Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del

Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Granada y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

1.4 La fase de oposición se desarrollará con los ejercicios y puntuaciones establecidos en el anexo II de esta convocatoria. El programa de materias para los ejercicios de la fase de oposición será el contenido en el anexo I de esta convocatoria.

1.5 La fase de concurso se desarrollará conforme a lo dispuesto en el anexo II de la presente convocatoria, con aplicación del baremo contenido en el mismo.

1.6 El ejercicio de la fase de oposición, que no se realizará antes del día 1 de marzo de 2023, se fijará de acuerdo a la forma establecida en la base 4.1 de esta convocatoria.

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1 Las personas aspirantes, para ser admitidas en el proceso selectivo, deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular:

a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales, celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores y las trabajadoras en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y escala a que se aspira.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Grado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente de conformidad con la normativa de aplicación, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho de la Unión Europea.

2.2 Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de la Universidad de Granada.

2.3 Para la admisión al proceso selectivo bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en la base 8.1, y la constancia de haber abonado la correspondiente tasa conforme a lo establecido en el la base 3.4 de esta convocatoria.

3. Solicitudes, tasa y plazo de presentación

3.1 Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar electrónicamente su solicitud. Para ello, deberán inscribirse mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Solicitud de admisión», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>). En la ficha del citado procedimiento se indican las instrucciones a seguir para cumplimentar la solicitud de admisión a procesos selectivos.

3.2 La presentación de solicitudes se hará en el plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 Las personas aspirantes con discapacidad con grado reconocido igual o superior al 33 por 100 que deseen participar en el proceso selectivo, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente de la solicitud expresando, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en el que esta adaptación sea necesaria a fin de asegurar su participación en el proceso en condiciones de igualdad, utilizando para ello el apartado correspondiente de la solicitud. A tal fin, deberán aportar dictamen técnico facultativo acerca de la procedencia de la adaptación solicitada, emitido por el órgano técnico de valoración que determinó el grado de discapacidad, en el que conste expresamente la adaptación que corresponde al interesado en cada uno de los ejercicios según sus circunstancias personales. El Tribunal estudiará la propuesta del informe técnico y decidirá sobre su concesión, conforme a los criterios establecidos en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio.

3.4 Los derechos de participación serán de 46,00 euros, y se ingresarán en la cuenta ES71 2100 4224 3913 0072 1670 de cualquier oficina de CaixaBank, abierta a nombre de «Pruebas Selectivas de Acceso a la Universidad de Granada», bien directamente o mediante transferencia bancaria a dicha cuenta. La solicitud deberá ir acompañada del resguardo acreditativo de la transferencia. La falta de justificación del abono de los derechos de participación o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de los derechos de participación supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

3.5 Exenciones y bonificaciones de los derechos de participación.

Estarán exentos del pago de los derechos de participación:

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el que se modifica el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social:

1. Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
2. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, lo que se justificará con un informe negativo de rechazos, y

que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

El informe negativo de rechazos se solicitará en las oficinas de los servicios públicos de empleo. La acreditación de las rentas, se realizará presentando certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2021 y, en su caso, del certificado del nivel de renta del mismo ejercicio, que podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria en el enlace:

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Certificados/Declaraciones_Tributarias/Declaraciones_Tributarias.shtml

Ambos documentos, informe negativo de rechazos y acreditación de las rentas, deberán presentarse anexos a la solicitud.

b) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos, de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, que añade un nuevo párrafo al apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de la familia numerosa. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de las tasas y precios públicos los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general.

3.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de participación en los supuestos de exclusión del proceso selectivo por causa imputable a la persona aspirante, por lo que en el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, no dará lugar a la devolución de los derechos de participación. La devolución se efectuará una vez finalizado el proceso selectivo.

3.7 Verificación y acreditación de documentación.

La Universidad de Granada accederá a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas, con garantía de confidencialidad y con la única finalidad de verificación y consulta de los datos de identidad (base 2.1), titulación (base 2.1) y en su caso para la acreditación de: condición de discapacidad (base 3.5.a.1), beneficiario de víctima del terrorismo (base 3.5.b) y familia numerosa (base 3.5.c).

En el caso de manifestar oposición motivada a la consulta de alguno de los datos indicados en el párrafo anterior se deberá aportar la documentación acreditativa. Igualmente, en caso de que no sea posible obtener o verificar los datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, la Universidad de Granada podrá, en cualquier momento, solicitar que se aporte la documentación requerida.

La persona aspirante que no posea DNI, deberá aportar junto con su solicitud copia de su documento de identificación o pasaporte.

3.8 Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.9 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.10 El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de

los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la finalidad de la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones necesarias para ello y del análisis y estudio de los datos relativos a estos procesos selectivos.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicarán respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La Universidad de Granada tomará medidas para que esa información no sea indexada por los buscadores de internet.

La Universidad de Granada es responsable del tratamiento de esos datos y publica su política de protección de datos en https://secretariageneral.ugr.es/pages/proteccion_datos.

Los derechos de protección de datos de las personas solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Universidad de Granada. Dichas personas pueden ejercer sus derechos también ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Rectora de la Universidad de Granada dictará resolución aprobando las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas. La resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» e indicará el lugar en que dicha relación se encuentra expuesta al público, así como la relación de personas aspirantes excluidas, con expresión de las causas de exclusión. En esta resolución se indicarán el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

4.2 Las personas que figuren excluidas o hayan sido omitidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o reclamar la omisión. Las reclamaciones deberán presentarse por escrito, dirigidas a la Rectora, a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), procedimiento «Registro Electrónico de la UGR (Solicitud genérica)».

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidas en la relación de exclusiones, sino, además, que sus datos identificativos constan en la pertinente relación de personas admitidas. Las personas que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o no reclamen la omisión quedarán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

4.3 Concluido el plazo de subsanación, por resolución de la Rectora de la Universidad de Granada se declararán aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas y en ellas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación les servirá de notificación. Esta resolución se publicará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada, <http://serviciopas.ugr.es>.

4.4 La resolución por la que se declara aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora de la Universidad de Granada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o

interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

5. Tribunal

5.1 El Tribunal de este proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 162.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada, estará compuesto por cinco miembros y sus respectivos suplentes respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. Será nombrado por la Rectora, y se publicará junto con la resolución que declare aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a la que se refiere la base 4.1 de la presente convocatoria.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Rectora de la Universidad de Granada, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El presidente o presidenta podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3 Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, si se hubiese producido y prosperado un incidente de abstención o recusación, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», Resolución por la que se nombra a las nuevas personas que integran el Tribunal que habrán de sustituir a las que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base anterior. No obstante, si dicha abstención o recusación se plantease después de pasados 15 días desde la publicación del Tribunal a la que se hace referencia en la base 5.1 de esta convocatoria, la composición de las nuevas personas que integren el Tribunal se realizará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada <http://serviciopas.ugr.es/>.

5.4 Previa convocatoria del presidente o presidenta se constituirá el Tribunal con la asistencia de todos sus miembros. Las personas designadas como titulares que no concurren al citado acto cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Celebrarán su sesión de constitución con una antelación mínima de diez días antes de la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición. En dicha sesión, el Tribunal acordará las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, presencial o a distancia, del presidente/a y secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.6 Durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará

en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de especialistas para el asesoramiento en la preparación o desarrollo de las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose, dichas personas, a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores o asesoras deberá comunicarse a la Rectora de la Universidad a fin de que sea formulada la oportuna Resolución de nombramiento.

5.8 Igualmente, cuando por el número de personas que soliciten participar en el proceso selectivo se considere necesario, y para garantizar el correcto y normal desarrollo de los ejercicios, el Tribunal podrá designar personal colaborador.

5.9 El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulten necesario, de forma que las personas con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de personas que participan en el proceso. En este sentido se establecerá, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.10 El presidente o presidenta del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio o ejercicios que forman parte de la fase de oposición, sean valorados sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

5.11 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía (c/ Santa Lucía, núm. 8), teléfonos 958 241 000, extensiones 20571 y 20573. El Tribunal dispondrá que, en dicha sede, al menos una persona, que podrá pertenecer o no al Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este proceso selectivo.

5.12 El Tribunal que actúe en este proceso selectivo percibirá las indemnizaciones por razón de servicio establecidas en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Granada vigentes.

5.13 El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas que han superado el proceso que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho. No obstante, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes del nombramiento o toma de posesión, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en la base 2, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6. Desarrollo del proceso selectivo

6.1 En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. En el caso de no ostentar la nacionalidad española, para la acreditación de la identidad, se tendrá que utilizar el original del documento aportado según la base 3.1.

6.2 El orden de actuación de las personas aspirantes en el ejercicio o los ejercicios en que se requiera una actuación individualizada, será por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», según Resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año (BOJA núm. 12, de 19 de enero de 2022). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

6.3 Las personas aspirantes serán convocadas para la realización de los ejercicios de la fase de oposición en llamamiento único, aunque los mismos hayan de dividirse en varias sesiones, siendo excluidas de la oposición aquellas personas que no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4 Una vez comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios, en su caso, deberán hacerse públicos por el Tribunal en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con veinticuatro horas, al menos, de antelación del comienzo de los mismos.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión a la Rectora de la Universidad de Granada, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

6.6 Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas.

7. Lista de personas seleccionadas

7.1 Tras la publicación de la relación definitiva de aspirantes que han superado cada uno de los ejercicios de la fase de oposición en la forma prevista en el anexo II, el Tribunal hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>), la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición. Las personas aspirantes que no se hallen incluidas en tal relación tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, siendo excluidas del proceso selectivo.

7.2 La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final obtenida, se aplicará como criterio de desempate el mayor tiempo de servicios prestados (apartado A.1 del baremo de la fase de concurso) en puestos objeto de esta convocatoria o categoría profesional equivalente, en su valor absoluto, es decir, computándose todos los años de servicios prestados. Si a pesar de esto, se mantuviese el empate, este se dirimirá por orden alfabético comenzando por la letra indicada en la base 6.2.

7.3 Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública la relación definitiva de personas que han superado el mismo por orden de puntuación, en las que constarán las calificaciones de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la calificación final obtenida. Al efecto de confeccionar dicha relación, el Tribunal declarará que han superado el proceso selectivo las personas aspirantes que hayan obtenido las mayores calificaciones finales, sin que el número de personas supere el número de plazas convocadas, tal como se establece en la base 5.13 de esta resolución.

El presidente o la presidenta del Tribunal enviará copia certificada de dicha relación a la Rectora de la Universidad, con propuesta de nombramiento de personal funcionario de carrera.

8. Presentación de documentos y nombramiento de personal funcionario

8.1 En el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) de las relaciones de personas que han superado el proceso selectivo a que se refiere la base anterior, quienes figuren en las mismas, deberán presentar en dicho Servicio, los siguientes documentos:

a) Certificado médico acreditativo de no poseer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio, expedido por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Granada.

b) Original y fotocopia para su compulsa de la titulación académica exigida en la base 2.1.e de la convocatoria solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que facilitará a los interesados el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada.

d) Las personas seleccionadas que hayan hecho valer su condición de persona con discapacidad deberán presentar de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de la Comunidad Autónoma correspondiente:

1) certificación que acredite tal condición solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada,

2) certificación acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

8.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.3 Las personas que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación para acreditar su condición, así como fotocopia compulsada de la titulación exigida, y aquellas circunstancias que obren en su hoja de servicios.

8.4 Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o, del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.5 Por la autoridad convocante, vista la propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de personal funcionario de carrera, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

8.6 La toma de posesión de las personas seleccionadas se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

9. Norma final

9.1 Las personas aspirantes, por el hecho de participar en el presente proceso selectivo, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

9.2 Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 84 del Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de

Andalucía por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

9.3 Las personas que tengan la consideración de interesadas en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada contra los actos del Tribunal calificador ante la Rectora de la Universidad, en los términos previstos en los artículos 121 y concordantes Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4 Asimismo, la Rectora de la Universidad de Granada podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 85 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Granada, 9 de diciembre de 2022.–La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

ANEXO I

Programa

Bloque general

1. La Constitución Española de 1978.
2. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
3. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público: Título Preliminar: Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Título III: Relaciones interadministrativas.
6. Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
7. Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada.
8. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Prevención de riesgos laborales en la UGR: Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Laboral (aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2021).
9. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar: Objeto y ámbito de la Ley. Título I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Título II: Políticas públicas para la igualdad. Título IV: El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades. Título V: Capítulo 1 Criterios de actuación de las Administraciones públicas. Protocolo de la Universidad de Granada para la prevención y respuesta ante el acoso (aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2016).

Bloque específico

1. Microscopio de fuerza atómica (AFM):
 - Descripción de las partes del microscopio de fuerza atómica.
 - Funcionamiento del microscopio de fuerza atómica.
 - Plataforma del microscopio de fuerza atómica: XYZ escáneres.
2. Funcionamiento básico del Microscopio de Fuerza Atómica (AFM):
 - Sensores de fuerza.
 - Movimiento en Z: Aproximación puntamuestra, frecuencia vibración del cantiléver.
 - Movimiento XY.
 - Microscopio óptico acoplado.
3. Funcionamiento avanzado del Microscopio de fuerza atómica (AFM):
 - Bucle mecánico (*Mechanical loop*).
 - Controlador electrónico: señales, conexión al microscopio.
 - *Feedback* y control del circuito.
 - Generación de la señal de salida: recogida de señales, señales oscilantes.
 - Entorno del Microscopio de Fuerza atómica.
4. Instrumentación:
 - Generación y monitorización de señales e imágenes.
 - Optimización de las condiciones de escaneo.
 - Control XYZ.
 - Curvas Fd: Parámetros de control y generación, visualización durante escaneo y exportación.
5. Cantilevers y Fuerza:
 - Constante de fuerza en cantilevers: calibración de la constante de fuerza.
 - Cantilevers y puntas: Materiales y uso para Modos estáticos y dinámicos.
 - Daños y desgaste en puntas: Causas y efectos.
 - Alineamiento óptico.
 - Selección de parámetros iniciales y aproximación puntamuestra.
6. Modos de medida:
 - Modos estáticos: Aplicaciones del Modo de contacto.
 - Modos dinámicos u oscilantes:
 - Principios de operación y aplicaciones del Modo de No contacto (NCM).
 - Contacto Intermitente: Generación de la señal de fase e imagen de fase.
7. Modos no topográficos:
 - Espectroscopía de fuerzas.
 - Medidas y mapeos de propiedades nanomecánicas. Curvas FD. Extracción de datos cuantitativos y cualitativos.
 - Microscopía de Fuerza Lateral (LFM).
 - Microscopía de Fuerzas eléctricas (EFM) y AFM conductivo (cAFM). Microscopía con sonda Kelvin (KPFM/SKPM).
 - Microscopía de Fuerzas Magnéticas (MFM).

8. Preparación de muestras para la observación en el Microscopio de Fuerza Atómica:

- Muestras biológicas: Tratamiento y aplicación en diferentes modos de medida.
- Muestras geológicas: Fijación y análisis en aire y en líquido.
- Procedimientos para deposición de muestras. Dropcasting, spincoater, Molecular Combing.
- Sustratos para AFM.

9. Medidas de muestras en diferentes ambientes:

- Procedimientos para preparación y uso de Celda de Líquidos (ULC).
- Establecimiento de parámetros, aproximación puntamuestra e imágenes con la ULC.
- Preparación de muestras para medidas en líquidos.

10. Procesado de imágenes en AFM:

- Nivelados: tipos, exclusión de puntos o zonas.
- Filtrado.
- Rotación, recorte y escala.
- Corrección de errores: Deglitch.
- Ajustes de histogramas, paletas de color e imágenes tridimensionales.
- Perfiles de altura, rugosidad, análisis de partículas y granos.

11. Procesado avanzado e interpretación de imágenes de AFM:

- Transformada de Fourier y análisis de autocorrelación.
- Imágenes topográficas y composicionales.
- Diferencias e interpretación de imágenes de Topografía y Fase.
- Factores que afectan a la resolución y calidad de la imagen.

12. Artefactos en las imágenes de AFM:

- Puntas desgastadas, rotas y contaminadas.
- Artefactos procedentes del escáner.
- Linearidadcalibración en XY.
- Linearidadcalibración en Z.
- Arco del escáner.
- Arrastre del escáner.
- Vibraciones.
- Ajustes del *feedback* y velocidad de escaneo.
- Contaminación de la superficie.
- Deriva de la muestra.

13. Aplicaciones de la microscopía de fuerza atómica:

- Aplicaciones en ciencias físicas y de los materiales.
- Medidas de rugosidad.
- Medidas de Propiedades mecánicas: Extracción de datos cualitativos y cuantitativos para Módulo elástico, Rigidez y adhesión.
- Aplicaciones en muestras biológicas.
- Caracterización de materiales líquidos en celda abierta o cerrada: control de temperatura.
- Identificación de componentes.
- Medidas eléctricas.
- Aplicaciones industriales.

14. Aplicaciones biológicas de la Microscopía de Fuerza Atómica. Funcionalización.
 - Construcción de nanosensores a través de funcionalización de puntas.
 - Calibración de nanosensores y extracción de constante de Fuerza.
 - Modos de medida con nanosensores.
15. Mantenimiento del Microscopio de Fuerza Atómica:
 - Comprobación de la plataforma XY.
 - Comprobación del ajuste de la caja de aislamiento.
 - Calibración del escáner XY.
 - Calibración del escáner Z.
 - Calibración del detector.
 - Test relación señal/ruido.
16. Mecánica del Microtomógrafo de Rayos X:
 - Funcionamiento de un microscopio de Rayos X.
 - Bases de la Tomografía Computerizada: coeficientes de atenuación.
17. Fundamento teórico de la Microtomografía de Rayos X.
 - Efecto Bremsstrahlung.
 - Proyecciones.
 - Reconstrucción de imagen.
18. Componentes del Microtomógrafo de Rayos X:
 - Detectores: Tamaño de muestras y diferencias en resolución.
 - Fuente de Rayos X: Funcionamiento y uso.
 - Plataforma para muestras.
19. Adquisición de imágenes de Tomografía:
 - Establecimiento de parámetros de escaneo: kilovoltaje y potencia, tamaño de vóxel, tiempo de exposición, filtros, campo de visión y reagrupamiento de píxeles (CCD).
 - Posicionamiento de fuente y detector.
 - Determinación de tiempo de exposición. Uso y programación de tiempo de exposición variable en distintos ángulos.
20. Referencias y Proyecciones:
 - Toma de referencias, transmitancia y filtros.
 - Referencias de muestras que exceden los límites de autorreferencia.
 - Número de proyecciones y relación con número de píxeles CCD.
21. Reconstrucción de imágenes:
 - Corrección del desplazamiento del eje de rotación (CenterShift).
 - Ajuste de la constante de dureza del haz (BeamHardening).
 - Cambio del ángulo de rotación
 - Exportación de datos en formatos universales.
22. Preparación de muestras para Tomografía Computerizada:
 - Muestras biológicas: Tinciones y fijación de parámetros de escaneo.
 - Muestras geológicas: Fijación.

23. Escaneos en celda de fluidos:
 - Uso de celda de fluidos: conexiones, fijación y control de presión.
 - Inundación de la muestra.
 - Fijación de parámetros y escaneo.
24. Visión y edición de resultados de Tomografía:
 - Ajuste y navegación sobre imágenes 2D.
 - Ajuste de contraste y brillo de imágenes 2D.
 - Manipulación y ajuste de imagen 3D.
 - Filtrados de imágenes 2D.
 - Visualización, medidas, recortes y exportación de imágenes 2D y 3D.
 - Creación de vídeos sobre *slíces* reconstruidas 2D y volúmenes 3D.
25. Análisis de datos de Tomografía: Segmentaciones
 - Creación de Regiones de Interés.
 - Segmentaciones de distintos grises y cuantificaciones.
 - Corrección manual de la segmentación.
 - Medidas de porosidad: Porosidad conectada y no conectada.
26. Mallas tridimensionales:
 - Creación de mallas procedentes de volúmenes 3D.
 - Manipulación y suavizado de mallas.
 - Exportación de mallas 3D.
27. Análisis avanzado:
 - Recortes de volúmenes 3D.
 - Solapamiento de volúmenes 3D.
28. Control de parámetros para Tomografía avanzada:
 - HART: Teoría. Determinación de posible efecto HART en una muestra.
 - Vertical Stitching: Ajuste de parámetros. Reconstrucción manual.
 - Referencia secundaria filtrada para artefactos de anillo.
29. Aplicación de técnicas avanzadas para adquisición de Tomografía:
 - Contraste de fase.
 - Procedimiento para escaneo secundario con cálculo de coordenadas.
30. Manejo de *software* específico:
 - Aplicación de programas específicos para la adquisición de datos.
 - Procesado y análisis de datos de Tomografía con *software* de análisis simultáneo 2D y 3D.
 - Creación de flujos de trabajo y ciclos para reconstrucciones avanzadas.

(La normativa exigible serán las versiones vigentes o disposiciones que la sustituyan, a fecha de publicación de la presente convocatoria).

ANEXO II

Procedimiento de selección

El proceso selectivo constará de fase de oposición y fase de concurso. Los puntos de la fase de concurso no podrán aplicarse para superar la fase de oposición.

Fase de oposición

La fase de oposición tendrá una puntuación máxima de 60 puntos y estará formada de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de 100 preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, basado en el contenido del programa que figura como anexo I de esta convocatoria. Para la realización de este ejercicio los opositores dispondrán de 100 minutos.

Se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario para superarlo obtener una calificación mínima total de 9 puntos, sin perjuicio de que sea necesario obtener una calificación mínima total de 30, sumadas las puntuaciones del primer y segundo ejercicio, para superar la fase de oposición. La calificación del ejercicio será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado sistema de corrección de los ejercicios con respuesta alternativa incluido en esta convocatoria.

Segundo ejercicio: Tendrá carácter práctico y consistirá en resolver uno o varios supuestos o pruebas prácticas propuestas por el Tribunal, basados en el contenido del bloque específico del programa de materias que figura como anexo I, en el tiempo y con los medios auxiliares que el Tribunal disponga.

Se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación mínima de 9 puntos, sin perjuicio de que sea necesario obtener una calificación mínima total de 30, sumadas las puntuaciones del primer y segundo ejercicio, para superar la fase de oposición.

Por Acuerdo del Tribunal se publicará el listado provisional de aspirantes que han superado cada ejercicio, con indicación de sus calificaciones y se abrirá un plazo de tres días hábiles para presentar reclamaciones sobre el mismo. Finalizado el plazo anterior, y resueltas las reclamaciones que puedan presentarse, mediante Acuerdo del Tribunal se publicará la relación definitiva de aspirantes que han superado cada ejercicio, así como la fase de oposición tras la publicación del listado correspondiente al segundo ejercicio, con expresión de la calificación obtenida.

Las personas opositoras que no hayan alcanzado la puntuación mínima para superar cada uno de los ejercicios, tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, quedando eliminadas del proceso selectivo.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios, siendo necesario obtener una calificación mínima total de 30 puntos.

Sistema de corrección de los ejercicios con respuesta alternativa:

La nota mínima para aprobar un ejercicio será el 30% de la puntuación máxima de ese ejercicio. Fórmula aplicable: $NME = PME \times 30/100$.

El número de preguntas válidas será igual al número total de preguntas en el cuestionario menos el número de preguntas anuladas. Fórmula aplicable: $NPV = NTPC - NPA$.

La puntuación de cada una de las preguntas válidas será el resultado de dividir la puntuación máxima del ejercicio entre el número de preguntas válidas. Fórmula aplicable: $PPV = PME / NPV$.

El número de preguntas puntuables será igual al número de preguntas correctas menos el número de preguntas incorrectas dividida por el número de respuestas alternativas de cada pregunta. Fórmula aplicable: $NPP = NPC - NPI/NRAP$.

Calificación:

La calificación del ejercicio será igual al producto de las preguntas puntuables obtenidas por el opositor y la puntuación de cada una de las preguntas. Fórmula aplicable: $C = NPP \times PPV$.

Donde:

NME: Nota mínima para aprobar un ejercicio.
PME: Puntuación máxima del ejercicio.
NPV: Número de preguntas válidas.
NTPC: Número total de preguntas en el cuestionario.
NPA: Número de preguntas anuladas.
PPV: Puntuación de cada una de las preguntas válidas.
NPP: Número de preguntas puntuables.
NPC: Número de preguntas correctas.
NPI: Número de preguntas incorrectas.
NRAP: Número de respuestas alternativas de cada pregunta.
C: Calificación de un ejercicio.

Fase de concurso

Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso. La puntuación máxima de esta fase será de 40 puntos. Tan sólo participarán en esta fase aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los méritos a valorar se referirán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la listas de aspirantes que han superado la fase de oposición, para presentar mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Entrega de méritos (Fase de concurso)», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), la justificación documental de los méritos que quieran hacer valer en la fase de concurso o, en su defecto, solicitud expresa para que se computen los méritos que ya figuren en su expediente en el Servicio de Personal de Administración y Servicios.

Los méritos no justificados, en el plazo establecido al efecto y mediante el procedimiento establecido en el párrafo anterior no podrán ser valorados en la fase de concurso.

El Tribunal calificador publicará en el sitio web oficial del Servicio de Personal de Administración y Servicios (<http://serviciopas.ugr.es/>) la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada mérito y la total. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

La valoración de los méritos se realizará de la siguiente forma:

A. Méritos profesionales. Se valorará con 36 puntos:

A.1 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en la Universidad de Granada: se otorgarán 0,0198 puntos por día. Se computarán un máximo de cinco años de servicios prestados.

– En la Escala propia en puestos objeto de la convocatoria (puesto de Técnico/a Nivel 4 en la Unidad de Microscopía de Fuerza Atómica del Centro de Instrumentación Científica).

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a las de la Escala, en los puestos objeto de la convocatoria (puesto de Técnico/a Nivel 4 en la Unidad de Microscopía de Fuerza Atómica del Centro de Instrumentación Científica).

A.2 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Universidades Públicas: se otorgarán 0,0079 puntos por día. Se computarán un máximo de cinco años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

A.3 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Administraciones Públicas: se otorgarán 0,0040 puntos por día. Se computarán un máximo de cinco años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

B. Otros méritos. Se valorará con 4 puntos.

B.1 Formación: máximo 4 puntos.

– Se valorarán las acciones formativas específicas relacionadas con las funciones de la escala, categoría o puesto de trabajo, así como la formación genérica y transversal relacionada con las funciones generales. Se obtendrá 0,8 puntos por acción formativa.

B.2 Titulación académica: máximo 4 puntos:

– Por la posesión de titulaciones académicas de nivel superior a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, según la siguiente puntuación, valorándose tan sólo la de mayor grado.

Doctor: 4 puntos.

Máster/ Licenciatura: 3 puntos.

B.3 Por ejercicios o procesos superados: máximo 4 puntos.

– Se valorará la superación de ejercicios de la fase de oposición en convocatorias de procesos selectivos de acceso libre para el acceso a la escala o categoría equivalente objeto de la convocatoria, celebrado por la Universidad de Granada, a razón de 1 punto por ejercicio.

La puntuación global de la suma de los méritos contemplados en los apartados B.1, B.2 y B.3 no podrá superar los 4 puntos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22388 *Resolución de 9 de diciembre de 2022, de la Universidad de Granada, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Gestión de Apoyo a la Docencia y a la Investigación, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y publicados en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 147, de 28 de julio de 2011, en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en la Resolución de 15 de diciembre de 2021, de la Universidad de Granada, por la que se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, del personal de administración y servicios para el año 2021 (BOJA núm. 243, de 21 de diciembre de 2021),

Este Rectorado, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 2.2.e), de la misma norma, así como en el artículo 45 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto convocar proceso selectivo de acceso libre para el ingreso en la Escala de Gestión de Apoyo a la Docencia y a la Investigación de la Universidad de Granada (puestos de Técnico/a Nivel 5 (Diseño Gráfico) con destino en el Centro de Producción de Recursos para la Universidad Digital-Área Diseño y Producción Multimedia), en el marco de la estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios, de acuerdo con las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convoca proceso selectivo de acceso libre para cubrir dos plazas de personal funcionario de carrera de la Escala de Gestión de Apoyo a la Docencia y a la Investigación de la Universidad de Granada (puestos de Técnico/a Nivel 5 (Diseño Gráfico) con destino en el Centro de Producción de Recursos para la Universidad Digital-Área Diseño y Producción Multimedia), Grupo A, Subgrupo A2. La relación que contiene los puestos vacantes a cubrir mediante este proceso selectivo se hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es>) junto a esta convocatoria.

1.2 Al presente proceso selectivo le serán aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública Andaluza; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; el Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Granada y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

1.4 La fase de oposición se desarrollará con los ejercicios y puntuaciones establecidos en el anexo II de esta convocatoria. El programa de materias para los ejercicios de la fase de oposición será el contenido en el anexo I de esta convocatoria.

1.5 La fase de concurso se desarrollará conforme a lo dispuesto en el anexo II de la presente convocatoria, con aplicación del baremo contenido en el mismo.

1.6 El ejercicio de la fase de oposición, que no se realizará antes del día 1 de marzo de 2023, se fijará de acuerdo a la forma establecida en la base 4.1 de esta convocatoria.

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1 Las personas aspirantes, para ser admitidas en el proceso selectivo, deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular:

a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales, celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores y las trabajadoras en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y escala a que se aspira.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Grado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, o equivalente de conformidad con la normativa de aplicación, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho de la Unión Europea.

2.2 Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de la Universidad de Granada.

2.3 Para la admisión al proceso selectivo bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en la base 8.1, y la constancia de haber abonado la correspondiente tasa conforme a lo establecido en el la base 3.4 de esta convocatoria.

3. Solicitudes, tasa y plazo de presentación

3.1 Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar electrónicamente su solicitud. Para ello, deberán inscribirse mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Solicitud de admisión», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>). En la ficha del citado procedimiento se indican las instrucciones a seguir para cumplimentar la solicitud de admisión a procesos selectivos.

3.2 La presentación de solicitudes se hará en el plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 Las personas aspirantes con discapacidad con grado reconocido igual o superior al 33 por 100 que deseen participar en el proceso selectivo, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente de la solicitud expresando, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en el que esta adaptación sea necesaria a fin de asegurar su participación en el proceso en condiciones de igualdad, utilizando para ello el apartado correspondiente de la solicitud. A tal fin, deberán aportar dictamen técnico facultativo acerca de la procedencia de la adaptación solicitada, emitido por el órgano técnico de valoración que determinó el grado de discapacidad, en el que conste expresamente la adaptación que corresponde al interesado en cada uno de los ejercicios según sus circunstancias personales. El Tribunal estudiará la propuesta del informe técnico y decidirá sobre su concesión, conforme a los criterios establecidos en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio.

3.4 Los derechos de participación serán de 34,00 euros, y se ingresarán en la cuenta ES71 2100 4224 3913 0072 1670 de cualquier oficina de CaixaBank, abierta a nombre de «Pruebas Selectivas de Acceso a la Universidad de Granada», bien directamente o mediante transferencia bancaria a dicha cuenta. La solicitud deberá ir acompañada del resguardo acreditativo de la transferencia. La falta de justificación del abono de los derechos de participación o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de los derechos de participación supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

3.5 Exenciones y bonificaciones de los derechos de participación.

Estarán exentos del pago de los derechos de participación:

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el que se modifica el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social:

1. Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
2. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o

reconversión profesional, lo que se justificará con un informe negativo de rechazos, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

El informe negativo de rechazos se solicitará en las oficinas de los servicios públicos de empleo. La acreditación de las rentas, se realizará presentando certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2021 y, en su caso, del certificado del nivel de renta del mismo ejercicio, que podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria en el enlace:

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Certificados/Declaraciones_Tributarias/Declaraciones_Tributarias.shtml

Ambos documentos, informe negativo de rechazos y acreditación de las rentas, deberán presentarse anexos a la solicitud.

b) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos, de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, que añade un nuevo párrafo al apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de la familia numerosa. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de las tasas y precios públicos los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general.

3.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de participación en los supuestos de exclusión del proceso selectivo por causa imputable a la persona aspirante, por lo que en el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, no dará lugar a la devolución de los derechos de participación. La devolución se efectuará una vez finalizado el proceso selectivo.

3.7 Verificación y acreditación de documentación.

La Universidad de Granada accederá a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas, con garantía de confidencialidad y con la única finalidad de verificación y consulta de los datos de identidad (base 2.1), titulación (base 2.1) y en su caso para la acreditación de: condición de discapacidad (base 3.5.a.1), beneficiario de víctima del terrorismo (base 3.5.b) y familia numerosa (base 3.5.c).

En el caso de manifestar oposición motivada a la consulta de alguno de los datos indicados en el párrafo anterior se deberá aportar la documentación acreditativa. Igualmente, en caso de que no sea posible obtener o verificar los datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, la Universidad de Granada podrá, en cualquier momento, solicitar que se aporte la documentación requerida.

La persona aspirante que no posea DNI, deberá aportar junto con su solicitud copia de su documento de identificación o pasaporte.

3.8 Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.9 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.10 El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la finalidad de la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones necesarias para ello y del análisis y estudio de los datos relativos a estos procesos selectivos.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicarán respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La Universidad de Granada tomará medidas para que esa información no sea indexada por los buscadores de internet.

La Universidad de Granada es responsable del tratamiento de esos datos y publica su política de protección de datos en https://secretariageneral.ugr.es/pages/proteccion_datos.

Los derechos de protección de datos de las personas solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Universidad de Granada. Dichas personas pueden ejercer sus derechos también ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Rectora de la Universidad de Granada dictará resolución aprobando las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas. La resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» e indicará el lugar en que dicha relación se encuentra expuesta al público, así como la relación de personas aspirantes excluidas, con expresión de las causas de exclusión. En esta resolución se indicarán el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

4.2 Las personas que figuren excluidas o hayan sido omitidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o reclamar la omisión. Las reclamaciones deberán presentarse por escrito, dirigidas a la Rectora, a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), procedimiento «Registro Electrónico de la UGR (Solicitud genérica)».

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidas en la relación de exclusiones, sino, además, que sus datos identificativos constan en la pertinente relación de personas admitidas. Las personas que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o no reclamen la omisión quedarán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

4.3 Concluido el plazo de subsanación, por resolución de la Rectora de la Universidad de Granada se declararán aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas y en ellas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación les servirá de notificación. Esta resolución se publicará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada, <http://serviciopas.ugr.es>.

4.4 La resolución por la que se declara aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá

interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora de la Universidad de Granada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

5. Tribunal

5.1 El Tribunal de este proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 162.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada, estará compuesto por cinco miembros y sus respectivos suplentes respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. Será nombrado por la Rectora, y se publicará junto con la resolución que declare aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a la que se refiere la base 4.1 de la presente convocatoria.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Rectora de la Universidad de Granada, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El presidente o presidenta podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3 Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, si se hubiese producido y prosperado un incidente de abstención o recusación, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», Resolución por la que se nombra a las nuevas personas que integran el Tribunal que habrán de sustituir a las que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base anterior. No obstante, si dicha abstención o recusación se plantease después de pasados 15 días desde la publicación del Tribunal a la que se hace referencia en la base 5.1 de esta convocatoria, la composición de las nuevas personas que integren el Tribunal se realizará en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada <http://serviciopas.ugr.es/>.

5.4 Previa convocatoria del presidente o presidenta se constituirá el Tribunal con la asistencia de todos sus miembros. Las personas designadas como titulares que no concurran al citado acto cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Celebrarán su sesión de constitución con una antelación mínima de diez días antes de la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición. En dicha sesión, el Tribunal acordará las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, presencial o a distancia, del presidente/a y secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.6 Durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba

hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de especialistas para el asesoramiento en la preparación o desarrollo de las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose, dichas personas, a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores o asesoras deberá comunicarse a la Rectora de la Universidad a fin de que sea formulada la oportuna Resolución de nombramiento.

5.8 Igualmente, cuando por el número de personas que soliciten participar en el proceso selectivo se considere necesario, y para garantizar el correcto y normal desarrollo de los ejercicios, el Tribunal podrá designar personal colaborador.

5.9 El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulten necesario, de forma que las personas con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de personas que participan en el proceso. En este sentido se establecerá, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.10 El presidente o presidenta del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio o ejercicios que forman parte de la fase de oposición, sean valorados sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

5.11 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía (c/ Santa Lucía n.º 8), teléfonos 958 241 000, extensiones 20571 y 20573. El Tribunal dispondrá que, en dicha sede, al menos una persona, que podrá pertenecer o no al Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este proceso selectivo.

5.12 El Tribunal que actúe en este proceso selectivo percibirá las indemnizaciones por razón de servicio establecidas en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Granada vigentes.

5.13 El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas que han superado el proceso que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho. No obstante, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes del nombramiento o toma de posesión, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en la base 2, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6. Desarrollo del proceso selectivo

6.1 En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. En el caso de no ostentar la nacionalidad española, para la acreditación de la identidad, se tendrá que utilizar el original del documento aportado según la base 3.1.

6.2 El orden de actuación de las personas aspirantes en el ejercicio o los ejercicios en que se requiera una actuación individualizada, será por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», según Resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año (BOJA núm. 12, de 19 de enero de 2022). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer

apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

6.3 Las personas aspirantes serán convocadas para la realización de los ejercicios de la fase de oposición en llamamiento único, aunque los mismos hayan de dividirse en varias sesiones, siendo excluidas de la oposición aquellas personas que no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4 Una vez comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios, en su caso, deberán hacerse públicos por el Tribunal en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con veinticuatro horas, al menos, de antelación del comienzo de los mismos.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión a la Rectora de la Universidad de Granada, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

6.6 Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas.

7. Lista de personas seleccionadas

7.1 Tras la publicación de la relación definitiva de aspirantes que han superado cada uno de los ejercicios de la fase de oposición en la forma prevista en el anexo II, el Tribunal hará pública en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>), la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición. Las personas aspirantes que no se hallen incluidas en tal relación tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, siendo excluidas del proceso selectivo.

7.2 La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final obtenida, se aplicará como criterio de desempate el mayor tiempo de servicios prestados (apartado A.1 del baremo de la fase de concurso) en puestos objeto de esta convocatoria o categoría profesional equivalente, en su valor absoluto, es decir, computándose todos los años de servicios prestados. Si a pesar de esto, se mantuviese el empate, este se dirimirá por orden alfabético comenzando por la letra indicada en la base 6.2.

7.3 Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública la relación definitiva de personas que han superado el mismo por orden de puntuación, en las que constarán las calificaciones de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la calificación final obtenida. Al efecto de confeccionar dicha relación, el Tribunal declarará que han superado el proceso selectivo las personas aspirantes que hayan obtenido las mayores calificaciones finales, sin que el número de personas supere el número de plazas convocadas, tal como se establece en la base 5.13 de esta resolución.

El presidente o la presidenta del Tribunal enviará copia certificada de dicha relación a la Rectora de la Universidad, con propuesta de nombramiento de personal funcionario de carrera.

8. Presentación de documentos y nombramiento de personal funcionario

8.1 En el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (<http://serviciopas.ugr.es/>) de las relaciones de personas que han superado el proceso selectivo a que se refiere la base anterior, quienes figuren en las mismas, deberán presentar en dicho Servicio, los siguientes documentos:

a) Certificado médico acreditativo de no poseer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio, expedido por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Granada.

b) Original y fotocopia para su compulsa de la titulación académica exigida en la base 2.1.e de la convocatoria solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que facilitará a los interesados el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada.

d) Las personas seleccionadas que hayan hecho valer su condición de persona con discapacidad deberán presentar de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de la Comunidad Autónoma correspondiente:

1) certificación que acredite tal condición solo en el caso que manifieste oposición motivada a la consulta que de esos datos realizará la Universidad de Granada,

2) certificación acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

8.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.3 Las personas que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación para acreditar su condición, así como fotocopia compulsada de la titulación exigida, y aquellas circunstancias que obren en su hoja de servicios.

8.4 Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o, del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.5 Por la autoridad convocante, vista la propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de personal funcionario de carrera, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

8.6 La toma de posesión de las personas seleccionadas se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

9. Norma final

9.1 Las personas aspirantes, por el hecho de participar en el presente proceso selectivo, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

9.2 Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 84 del Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de

Andalucía por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

9.3 Las personas que tengan la consideración de interesadas en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada contra los actos del Tribunal calificador ante la Rectora de la Universidad, en los términos previstos en los artículos 121 y concordantes Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4 Asimismo, la Rectora de la Universidad de Granada podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 85 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Granada, 9 de diciembre de 2022.–La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

ANEXO I

Programa

Bloque general

1. La Constitución Española de 1978.
2. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
3. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público: Título Preliminar: Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Título III: Relaciones interadministrativas.
6. Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
7. Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada.
8. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Prevención de riesgos laborales en la UGR: Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Laboral (aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2021).
9. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar: Objeto y ámbito de la Ley. Título I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Título II: Políticas públicas para la igualdad. Título IV: El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades. Título V: Capítulo 1 Criterios de actuación de las Administraciones públicas. Protocolo de la Universidad de Granada para la prevención y respuesta ante el acoso (aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2016).

Bloque específico

10. Diseño de elementos gráficos y multimedia para estrategias de promoción formativa institucional en entornos *offline* y *online* en entidades públicas en el ámbito de la educación y la investigación.
11. Conceptualización, diseño y realización de piezas promocionales para web y medios digitales.
12. Diseño y realización de piezas para nuevos formatos promocionales en medios *online* y soportes multimedia.
13. Diseño gráfico orientado a la web, medios sociales y herramientas multimedia para el entorno universitario.
14. Adecuación, personalización y gestión de medios sociales al servicio de la comunicación de servicios universitarios.
15. Diseño, elaboración y distribución de formatos para comunicaciones, *newsletters* y boletines electrónicos.
16. Diseño de campañas de promoción de formación abierta universitaria en buscadores y medios digitales. Programación y diseño de campañas de promoción de formación abierta en medios y comunidades *online*.
17. Optimización de los contenidos web para su correcta difusión en medios sociales.
18. Creación, diseño y desarrollo web. Programación básica, integración multimedia, hojas de estilo, lenguajes de marcado, protocolos, arquitectura, estándares y plataformas para la provisión e interconexión de servicios web.
19. Creación y edición de imágenes adaptadas a las necesidades de las páginas web institucionales.
20. Diseño y realización de recursos educativos interactivos basados en nuevas tecnologías de la imagen y multimedia.
21. Nuevos formatos y herramientas de creación de recursos para la formación *online* en entidades públicas en el ámbito de la educación y de la investigación.
22. Procedimiento y elaboración de recursos y productos gráficos específicos bajo demanda.
23. Aplicación e implementación normalizada de la Identidad Visual Corporativa de una entidad pública en acciones formativas, herramientas y recursos digitales orientados al entorno web.
24. Diseño y elaboración de contenidos para la proyección de la imagen de acciones formativas y servicios de las entidades públicas en entornos digitales.
25. Conceptualización estética y composición de la identidad visual y diseño de sistemas gráficos adaptados a los objetivos de las acciones formativas.
26. Plataformas LMS. Administración, uso y gestión básicas.
27. Prospección, selección, implementación y adaptación de paquetes de diseño en sistemas de gestión de contenidos LMS.
28. Diseño, producción y realización de materiales y formatos audiovisuales/multimedia orientados a sistemas de gestión de contenidos LMS.
29. Diseño, producción y realización de materiales y formatos interactivos para acciones docentes dentro de sistemas de gestión de contenidos LMS.
30. Diseño de estructuras organizativas de contenidos en entornos de aprendizaje *online*.
31. Herramientas de diseño en plataformas de tele-formación.
32. Accesibilidad, diseño gráfico y contenidos multimedia en plataformas LMS para la gestión de la enseñanza y el aprendizaje *online*.
33. Tratamiento y compresión digital para piezas audiovisuales destinadas a sistemas de gestión de contenidos LMS.
34. Infografía en el ecosistema de la enseñanza *online* y la visualización de procedimientos y servicios en el ámbito de la educación y de la investigación.
35. Lenguaje audiovisual orientado a narrativas multimedia para la elaboración de recursos y contenidos docentes *online*.

36. Dispositivos específicos para diseño gráfico asistido por ordenador: componentes, instalación y uso.

37. Propiedad intelectual: uso de recursos gráficos y multimedia con fines educativos.

38. Gestión de equipos de diseño multimedia y audiovisual: implementación de herramientas de trabajo en equipo y de tele-trabajo.

39. Ofimática básica orientada a la creación de contenidos didácticos, informes de trabajo y proyectos del área de producción de recursos digitales.

40. Administración y organización de contenidos audiovisuales y multimedia en repositorios *online*.

(La normativa exigible serán las versiones vigentes o disposiciones que la sustituyan, a fecha de publicación de la presente convocatoria).

ANEXO II

Procedimiento de selección

El proceso selectivo constará de fase de oposición y fase de concurso. Los puntos de la fase de concurso no podrán aplicarse para superar la fase de oposición.

Fase de oposición.

La fase de oposición tendrá una puntuación máxima de 60 puntos y estará formada de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de 100 preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, basado en el contenido del programa que figura como anexo I de esta convocatoria. Para la realización de este ejercicio los opositores dispondrán de 100 minutos.

Se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario para superarlo obtener una calificación mínima total de 9 puntos, sin perjuicio de que sea necesario obtener una calificación mínima total de 30, sumadas las puntuaciones del primer y segundo ejercicio, para superar la fase de oposición. La calificación del ejercicio será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado Sistema de Corrección de los Ejercicios con Respuesta Alternativa incluido en esta convocatoria.

Segundo ejercicio: Tendrá carácter práctico y consistirá en resolver uno o varios supuestos o pruebas prácticas propuestas por el Tribunal, basados en el contenido del bloque específico del programa de materias que figura como anexo I, en el tiempo y con los medios auxiliares que el Tribunal disponga.

Se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación mínima de 9 puntos, sin perjuicio de que sea necesario obtener una calificación mínima total de 30, sumadas las puntuaciones del primer y segundo ejercicio, para superar la fase de oposición.

Por Acuerdo del Tribunal se publicará el listado provisional de aspirantes que han superado cada ejercicio, con indicación de sus calificaciones y se abrirá un plazo de tres días hábiles para presentar reclamaciones sobre el mismo. Finalizado el plazo anterior, y resueltas las reclamaciones que puedan presentarse, mediante Acuerdo del Tribunal se publicará la relación definitiva de aspirantes que han superado cada ejercicio, así como la fase de oposición tras la publicación del listado correspondiente al segundo ejercicio, con expresión de la calificación obtenida.

Las personas opositoras que no hayan alcanzado la puntuación mínima para superar cada uno de los ejercicios, tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, quedando eliminadas del proceso selectivo.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios, siendo necesario obtener una calificación mínima total de 30 puntos.

Sistema de corrección de los ejercicios con respuesta alternativa:

La nota mínima para aprobar un ejercicio será el 30% de la puntuación máxima de ese ejercicio. Fórmula aplicable: $NME = PME \times 30/100$.

El número de preguntas válidas será igual al número total de preguntas en el cuestionario menos el número de preguntas anuladas. Fórmula aplicable: $NPV = NTPC - NPA$.

La puntuación de cada una de las preguntas válidas será el resultado de dividir la puntuación máxima del ejercicio entre el número de preguntas válidas. Fórmula aplicable: $PPV = PME / NPV$.

El número de preguntas puntuables será igual al número de preguntas correctas menos el número de preguntas incorrectas dividida por el número de respuestas alternativas de cada pregunta. Fórmula aplicable: $NPP = NPC - NPI/NRAP$.

Calificación:

La calificación del ejercicio será igual al producto de las preguntas puntuables obtenidas por el opositor y la puntuación de cada una de las preguntas. Fórmula aplicable: $C = NPP \times PPV$.

Donde:

NME: Nota mínima para aprobar un ejercicio.

PME: Puntuación máxima del ejercicio.

NPV: Número de preguntas válidas.

NTPC: Número total de preguntas en el cuestionario.

NPA: Número de preguntas anuladas.

PPV: Puntuación de cada una de las preguntas válidas.

NPP: Número de preguntas puntuables.

NPC: Número de preguntas correctas.

NPI: Número de preguntas incorrectas.

NRAP: Número de respuestas alternativas de cada pregunta.

C: Calificación de un ejercicio.

Fase de concurso.

Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso. La puntuación máxima de esta fase será de 40 puntos. Tan sólo participarán en esta fase aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los méritos a valorar se referirán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la listas de aspirantes que han superado la fase de oposición, para presentar mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: Entrega de méritos (Fase de concurso)», disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (<https://sede.ugr.es>), la justificación documental de los méritos que quieran hacer valer en la fase de concurso o, en su defecto, solicitud expresa para que se computen los méritos que ya figuren en su expediente en el Servicio de Personal de Administración y Servicios.

Los méritos no justificados, en el plazo establecido al efecto y mediante el procedimiento establecido en el párrafo anterior no podrán ser valorados en la fase de concurso.

El Tribunal calificador publicará en el sitio web oficial del Servicio de Personal de Administración y Servicios (<http://serviciopas.ugr.es/>) la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada mérito y la total. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación

para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

La valoración de los méritos se realizará de la siguiente forma:

A. Méritos profesionales. Se valorará con 36 puntos:

A.1 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en la Universidad de Granada: se otorgarán 0,0141 puntos por día. Se computarán un máximo de siete años de servicios prestados.

– En la Escala propia en puestos objeto de la convocatoria (puestos de Técnico/a nivel 5 (Diseño Gráfico) con destino en el Centro de Producción de Recursos para la Universidad Digital-Área Diseño y Producción Multimedia).

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a las de la Escala, en los puestos objeto de la convocatoria (puestos de Técnico/a Nivel 5 (Diseño Gráfico) con destino en el Centro de Producción de Recursos para la Universidad Digital-Área Diseño y Producción Multimedia).

A.2 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Universidades Públicas: se otorgarán 0,0057 puntos por día. Se computarán un máximo de siete años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

A.3 Servicios prestados, como personal funcionario interino o laboral temporal, en puestos de otras Administraciones Públicas: se otorgarán 0,0029 puntos por día. Se computarán un máximo de siete años de servicios prestados.

– En cuerpo/escala equivalente a la Escala objeto de la convocatoria, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

– En categorías profesionales, realizando funciones equivalentes a la Escala convocada, en puestos análogos a los puestos objeto de la convocatoria.

B. Otros méritos. Se valorará con 4 puntos.

B.1 Formación: máximo 4 puntos.

– Se valorarán las acciones formativas específicas relacionadas con las funciones de la escala, categoría o puesto de trabajo, así como la formación genérica y transversal relacionada con las funciones generales. Se obtendrá 0,8 puntos por acción formativa.

B.2 Titulación académica: máximo 4 puntos:

– Por la posesión de titulaciones académicas de nivel superior a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, según la siguiente puntuación, valorándose tan sólo la de mayor grado.

Doctor: 4 puntos.

Máster/ Licenciatura: 3 puntos.

B.3 Por ejercicios o procesos superados: máximo 4 puntos.

– Se valorará la superación de ejercicios de la fase de oposición en convocatorias de procesos selectivos de acceso libre para el acceso a la escala o categoría equivalente objeto de la convocatoria, celebrado por la Universidad de Granada, a razón de 1 punto por ejercicio.

La puntuación global de la suma de los méritos contemplados en los apartados B.1, B.2 y B.3 no podrá superar los 4 puntos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22389 *Resolución de 9 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plaza de personal laboral de la categoría de Técnico Especialista en Laboratorio, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate [...]», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, procede señalar que en los procesos por concurso la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el

«Boletín Oficial del Principado de Asturias» de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes Mesas de Negociación, este Rector, previo informe del Comité de empresa, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de una plaza de personal laboral de administración y servicios con la categoría profesional de Técnico Especialista en Laboratorio, Grupo retributivo III, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1.ª Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.ª Características de las plazas y funciones a desarrollar

Puestos y funciones a desarrollar:

Puesto número 269 (RPT 2016).

Categoría profesional: Técnico Especialista en Laboratorio.

Grupo retributivo III.

Retribuciones complementarias: Complemento de peligrosidad, toxicidad y/o penosidad y complemento de jornada de mañana y tarde en período de prácticas.

Destino: Departamento de Biología de Organismos y Sistemas (Ecología).

Localidad: Oviedo.

Funciones:

Apoyo técnico en los laboratorios.

Preparación de los laboratorios, materiales y equipos necesarios para la realización de prácticas de Grado y Máster.

Mantenimiento, calibración y limpieza y/o esterilización de pequeño material de laboratorio (vidrio y metálico), así como de los equipos de los laboratorios del Área de Ecología. Estos incluyen, entre otros, cámaras de temperatura controlada, autoclaves, destiladores de agua, bombas de vacío, balanzas de precisión, pHmetros, sondas, agitadores, dosificadores, estufas, humidificador, ultrasonidos, conductivímetros, oxímetros, dispositivos GPS.

Clasificación y almacenaje de materiales, equipos y muestras del Área de Ecología.

Realización de tareas de campo para la recolección de muestras biológicas (animales, plantas, algas, microorganismos) y mediciones de variables ambientales

(temperatura, humedad, luz, pH, etc.) en condiciones naturales, incluyendo tareas en ecosistemas terrestres (bosques, praderas) y acuáticos.

Separación, pesado, determinación, secado y almacenaje de muestras biológicas y ambientales (suelo y agua) en el laboratorio.

Mantenimiento de equipos y materiales para cuidado y mantenimiento de animales de experimentación en cautividad (terrarios, jaulas de experimentación).

Mantenimiento y manejo de pequeños animales de experimentación en condiciones de campo y de cautividad.

Extracción de muestras biológicas (tejido, sangre, orina, excrementos) de pequeños animales de experimentación en condiciones de cautividad.

Preparación de mezclas y soluciones de uso común (p. ej. reactivos, medios de cultivo...).

Puesta a punto de métodos de análisis moleculares.

Realizar cualquier tarea afín a la categoría del puesto, dirigida al apoyo de las actividades en los laboratorios del área de Ecología, o en otros laboratorios del departamento.

Preparación de bases de datos, incluyendo toma y representación de datos espaciales mediante GPS y sistemas de información geográfica; carga de datos y elaboración de hojas de cálculo; carga de datos y manejo de bases de datos.

Clasificación, etiquetado y almacenaje productos químicos y reactivos.

Control de necesidades de productos y materiales de laboratorio y campo, y gestión de su encargo comercial y compra, que puede incluir la salida a centros proveedores.

Apoyo a la gestión de residuos generados por trabajo con muestras y materiales reactivos y de conservación.

Gestión de reparaciones de equipos de laboratorio (p.ej. estufas, cámaras de cultivo, ordenadores, etc).

Gestión de suministro de nitrógeno líquido y recogida en las fuentes de las que disponga en ese momento la Universidad de Oviedo.

Control de cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo, así como del buen estado de los medios y equipos de protección.

Emisión de partes al Servicio de Prevención de las deficiencias e incidencias derivadas de las condiciones de trabajo.

Emisión de partes a la Unidad Técnica de las averías detectadas en las instalaciones para su reparación.

El desempeño del puesto de trabajo quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3.ª Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.

f) Estar en posesión del Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

g) Estar en posesión del certificado de capacitación para manejo de animales de experimentación, funciones A, B y C (Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero).

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4.^a Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, n.º4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, C/ Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (C/ La Ferrería, números 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 28 euros, y se ingresarán en UNICAJA, Número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre, «Puesto 269, Técnico Especialista en Laboratorio». Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española. (Excluyente)

La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.

Justificante de haber abonado los derechos de examen. (Excluyente)

Fotocopia de la titulación requerida. (Excluyente)
Fotocopia del Certificado de capacitación para manejo de animales de experimentación, funciones A, B y C (Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero). (Excluyente)

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los boletines oficiales de la comunidad autónoma y del estado.

5.^a Admisión de aspirantes

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en la página web de la Universidad de Oviedo, y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En la lista deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se hará pública en la página web de la Universidad de Oviedo la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.^a Sistema de selección

El sistema de selección del candidato más meritorio será el concurso.
Serán valorados los méritos alegados y probados documentalmente por cada concursante, conforme al baremo que figura en el anexo III de esta convocatoria.

7.^a Comisión Calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como anexo III de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas. Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad. El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8.ª Desarrollo del proceso selectivo

8.1 En cualquier momento del proceso selectivo la Comisión podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si la Comisión tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Rector, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

8.2 Efectuada la valoración de los méritos de los aspirantes, el Tribunal, con carácter provisional, hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

8.3 Concluido el trámite de corrección de posibles errores, el Rector, previa propuesta del Tribunal que incluya la relación de aspirantes, por el orden de puntuación alcanzada, con indicación de sus nombres, apellidos y algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad y la adjudicación de la plaza convocada, ratificará dicha propuesta y ordenará la publicación de la correspondiente Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo.

9.^a Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización del contrato, el candidato seleccionado deberá justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de la plaza convocada, los requisitos siguientes:

- a) Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización del contrato y, hasta tanto no se formalice, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

10.^a Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará una vez formalizado el contrato, quedando sujeto al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 El candidato seleccionado, una vez que supere satisfactoriamente el período de prueba, adquirirá la condición de personal laboral fijo.

11.^a Norma Final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 9 de diciembre de 2022.—El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA:

PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO. CATEGORÍA DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN LABORATORIO, GRUPO RETRIBUTIVO III.

NÚMERO DE PUESTO: _____

FORMA DE ACCESO: SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE. CONCURSO.

CONVOCATORIA. FECHA DE BOE: _____

2. DATOS PERSONALES:

DNI: _____

APELLIDOS: _____

NOMBRE: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

NACIONALIDAD: _____

LUGAR DE NACIMIENTO: _____

TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO: _____

DISCAPACIDAD: TIPO Y GRADO RECONOCIDO: _____

3. TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA:

4. OTROS TÍTULOS OFICIALES DE NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO PARA EL ACCESO:

5. CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS:

6. CURSOS DE FORMACIÓN:

7. SUPERACIÓN DE ALGÚN EJERCICIO EN LAS ÚLTIMAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL MISMO GRUPO Y CATEGORÍA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

8. SERVICIOS PRESTADOS CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN LABORATORIO O CATEGORÍA ANÁLOGA CON IDENTIDAD DE FUNCIONES RESPECTO A LA PLAZA CONVOCADA:
En la Universidad de Oviedo: (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Universidad pública: (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Administración pública: (SÍ o NO) rodear con un círculo.

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022.

(Firma)

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ANEXO II

Comisión calificadora

Titulares:

Presidente: Doña Ana José Fernández Villanueva.

Vocales:

- 1.º Don Julio Arrontes Junquera.
- 2.º Don Mario Quevedo de Anta.
- 3.º Doña Ángeles Fal Fernández.
- 4.º Don Francisco Javier Polledo Enríquez.

Secretaria: Doña M.ª Josefa Castaño Fernández, con voz y sin voto.

Suplentes:

Presidente: Don Ignacio José Echevarría Rodríguez.

Vocales:

- 1.º Don Alfredo González Nicieza.
- 2.º Don Daniel García García.
- 3.º Don Pablo Manrique García.
- 4.º Don José Carlos Álvarez Villa.

Secretaria: Doña Consuelo Isabel Gómez Secades, con voz y sin voto.

ANEXO III

Baremo concurso

I. Puntuación mínima para ser adjudicatario de la plaza convocada.

Para resultar adjudicatario de una de las plazas convocadas los aspirantes deberán obtener un mínimo de 50 puntos, y 30 de ellos han de obedecer a méritos profesionales.

II. Puntuación máxima: 100 puntos:

Méritos profesionales: 60 %: 60 puntos.

Méritos académicos: 40 %: 40 puntos.

A) Méritos profesionales 60 %: puntuación máxima: 60 puntos.

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con las mismas funciones de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,5 por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,3333333 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,1666666 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,125 puntos por mes.

B) Méritos académicos 40%: puntuación máxima: 40 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,4 puntos por hora, con el límite de 40 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a Informática, Idiomas, Prevención de Riesgos Laborales, Igualdad y Calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en las pruebas selectivas de acceso al mismo Grupo y Categoría profesional en la última convocatoria realizada en la Universidad de Oviedo. 10 puntos por ejercicio.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel.	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	10	15	25	30	35	40

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel	Técnico G. Medio	Técnico G. Superior	Diplomado/ Ing. Técn.	Grado	Licenciado/ Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	10	15	20	25	30	35	40

III. Supuestos de empate:

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22390 *Resolución de 9 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plaza de personal laboral de la categoría de Titulado Superior, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate (...)», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, procede señalar que en los procesos por concurso la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber

sido consensuada en las correspondientes Mesas de Negociación, este Rector, previo informe del Comité de empresa, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de una plaza de personal laboral de administración y servicios con la categoría profesional de Titulado Superior, Grupo retributivo I, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1.ª Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.ª Características de las plazas y funciones a desarrollar

Puestos y funciones a desarrollar:

Puesto número 156.

Categoría profesional: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Destino: Centro Internacional de Postgrado.

Localidad: Oviedo.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 115/2018, de 8 de marzo.

Funciones:

– Formalizar informes vinculados a los programas Erasmus Mundus: informes de progreso, informes de pre-financiación, informe fin de edición, informes de seguimiento que sean requeridos e informe final para la EACEA.

– Complimentar la información requerida por la EACEA en el Mobility Tool (EMT): datos personales de los estudiantes candidatos, seleccionados, lista de reserva, no elegidos, movilidades scholars,... Información económica, personal, académica y de movilidad. Apoyo al procedimiento de selección de los estudiantes becados en cada una de las ediciones (documentación, entrevistas, captación). Procedimientos de preinscripción y selección de alumnos realizados a través de un aplicativo informático no corporativo específico para la gestión de los másteres Erasmus Mundus.

– Apoyar la elaboración y gestión de los proyectos Erasmus Mundus

– Apoyar la gestión de los consorcios de universidades de los programas en los que la Universidad de Oviedo es coordinadora, incluida la asistencia a reuniones internacionales. Tareas de asistente a los coordinadores de los programas Erasmus Mundus (agenda de reuniones de los órganos de los consorcios, enlace con los

estudiantes, con profesores e investigadores participantes en la docencia y en los *scholars* o becas de movilidad para los profesionales). Recibir y ejecutar las instrucciones que directamente trasladan los miembros de los respectivos consorcios. Difundir cada proyecto Erasmus Mundus y sus resultados previos

- Apoyo a los programas Erasmus Mundus en los que la Universidad de Oviedo, no siendo universidad coordinadora es universidad socia

- Tareas de comunicación y coordinación con las universidades socias y con los estudiantes en las diversas ediciones. Coordinar a los estudiantes, dada la rotación semestral de cada uno durante los dos años de cada edición y la superposición de dos ediciones en cada curso académico

- Seguimiento de las webs de los programas Erasmus Mundus para su mantenimiento actualizado y apoyo a la difusión de los mismos y seguimiento en las redes sociales

- Asesorar y orientar a los estudiantes Erasmus Mundus de diferentes países que realizan estudios en la Universidad de Oviedo y en las universidades socias en gestiones generales, visado, empadronamiento, alojamiento, contacto con embajadas, actividades culturales. La heterogeneidad de países de origen y de sistemas universitarios de los estudiantes requiere una atención específica y personalizada y un seguimiento permanente. Apoyo en el aprendizaje de idiomas a los nuevos estudiantes y orientación profesional y mantenimiento de la red de contactos de estudiantes Erasmus Mundus.

- Apoyar al servicio de postgrado intermediando con profesores externos a la Universidad de Oviedo para la correcta elaboración y tramitación de los documentos académicos y retributivos de participación en el programa

- Supervisar el desarrollo de los seguros de salud contratados para los estudiantes Erasmus Mundus.

- Atención de consultas telefónicas, electrónicas y presenciales relacionadas con los programas Erasmus Mundus.

- Gestión de matrícula, actas, credenciales, certificados y títulos en la aplicación informática corporativa de gestión académica.

- Gestión en inglés de informes con la EACEA, con las universidades socias de los consorcios Erasmus Mundus, y en la comunicación permanente con los estudiantes Erasmus Mundus.

- Apoyo a la gestión económica y presupuestaria de los proyectos Erasmus Mundus que se efectúa desde el Servicio de Postgrado.

- Realizar tareas de investigación, difusión y evaluación orientadas al desarrollo de proyectos estratégicos en el marco de los proyectos Erasmus Mundus.

- Apoyo a proyectos de captación de estudiantes nacionales e internacionales y campañas dirigidas de marketing (*keystone*, *mastermania*).

El desempeño del puesto de trabajo quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3.^a *Requisitos de los aspirantes*

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.

f) Estar en posesión del Título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Grado más Master o titulación equivalente reconocida oficialmente para las plazas con la categoría de Titulado Superior. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4.^a Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, n.º4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, C/ Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (C/ La Ferrería, números 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 42 euros, y se ingresarán en UNICAJA, Número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre, «Puestos 155, Titulado Superior». Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española. (Excluyente)
- La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.
- Justificante de haber abonado los derechos de examen. (Excluyente)
- Fotocopia de la titulación requerida. (Excluyente)

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los boletines oficiales de la comunidad autónoma y del estado.

5.^a Admisión de aspirantes

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en la página web de la Universidad de Oviedo, y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En la lista deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se hará pública en la página web de la Universidad de Oviedo la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.^a Sistema de selección

El proceso de selección se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con las valoraciones que se especifican en el anexo II de esta convocatoria.

Los aspirantes que superen estas pruebas selectivas serán nombrados por el orden de puntuación obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar la fase de oposición.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo IV de esta convocatoria, de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha del examen.

Este proceso selectivo será desarrollado en el plazo máximo de 6 meses desde su publicación.

La fase de oposición se celebrará una vez transcurridos tres meses, como mínimo, desde la publicación de esta convocatoria, determinándose en la Resolución que se indica en la Base 5.3 el lugar y la fecha de realización.

La lista que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se publicará una vez finalizada la fase de oposición.

7.ª Comisión Calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como anexo III de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas. Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad. El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8.ª Desarrollo del proceso selectivo y propuesta de adjudicación

8.1 Según lo dispuesto en la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, el orden de actuación de los opositores se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «U». En el supuesto de que no existan aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «U», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», y así sucesivamente.

8.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

8.3 Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la Comisión.

8.4 Si la Comisión tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de esta Universidad, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8.5 Concluida la prueba de la fase de oposición, la Comisión hará pública, en la página web de la Universidad de Oviedo, en los lugares de su celebración y en la sede señalada en la Base 7.8, así como en cualquier otro medio que estime conveniente para facilitar su difusión, la relación de aspirantes con las puntuaciones obtenidas.

8.6 Finalizadas las pruebas selectivas, la Comisión hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, con indicación del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

Las plazas se adjudicarán a los aspirantes que obtengan mayor puntuación, sumando los puntos de la fase del concurso a los puntos de la fase de la oposición.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar el ejercicio de la fase de oposición.

8.7 El Presidente de la Comisión enviará propuesta de adjudicación de las plazas al Rector de la Universidad.

Contra dicha propuesta cabe interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, a tenor de lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.^a Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización del contrato, los candidatos seleccionados deberán justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de las plazas convocadas, los requisitos siguientes:

- a) Título requerido para acceder a la convocatoria o título equivalente reconocido oficialmente.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización de los contratos y, hasta tanto no se formalicen, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

10.^a Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará una vez formalizado el contrato, quedando sujeto al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al

órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 Los candidatos seleccionados, una vez que superen satisfactoriamente el período de prueba, adquirirán la condición de personal laboral fijo.

11.ª Norma final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 9 de diciembre de 2022.—El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA:

PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO. CATEGORÍA DE TITULADO SUPERIOR, GRUPO RETRIBUTIVO I.

FORMA DE ACCESO: SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE. CONCURSO-OPOSICIÓN.

CONVOCATORIA. FECHA DE BOE: _____

2. DATOS PERSONALES:

DNI: _____

APELLIDOS: _____

NOMBRE: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

NACIONALIDAD: _____

LUGAR DE NACIMIENTO: _____

TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO: _____

DISCAPACIDAD: TIPO Y GRADO RECONOCIDO: _____

3. TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA:

4. OTROS TÍTULOS OFICIALES DE NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO PARA EL ACCESO:

5. CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS:

6. CURSOS DE FORMACIÓN:

7. SUPERACIÓN DE ALGÚN EJERCICIO EN LAS ÚLTIMAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL MISMO GRUPO Y CATEGORÍA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

8. SERVICIOS PRESTADOS CON LA CATEGORÍA DE TITULADO SUPERIOR O CATEGORÍA ANÁLOGA CON IDENTIDAD DE FUNCIONES RESPECTO A LA PLAZA CONVOCADA:
En la Universidad de Oviedo: (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Universidad pública: (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Administración pública: (SÍ o NO) rodear con un círculo.

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022.

(Firma)

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ANEXO II

Baremo concurso-oposición

1. El proceso selectivo consta de dos fases: concurso y oposición.

Puntuación máxima: 100 puntos.

Oposición: Máximo, 60 puntos.

Concurso: Máximo, 40 puntos.

1.1 Fase de oposición: En esta fase se realizará una prueba con dos ejercicios eliminatorios:

a) Primer ejercicio: Test, de 90 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será correcta relacionado con el contenido del programa, que figura como Anexo IV de esta convocatoria.

El cuestionario tipo test contendrá, a modo de reserva, cinco preguntas adicionales relacionadas con el contenido del programa, que sólo serán valoradas en el supuesto de que haya que anular alguna pregunta.

b) Segundo ejercicio, de carácter práctico, consistente en alguno o algunos de los siguientes ejercicios:

- Revisión de un Grant Agreement en inglés. Detección de errores.
- Revisión de un Acuerdo de Consorcio en inglés. Detección de errores.
- Elaboración de una carta de invitación en inglés (award letter)

* La duración total de la prueba no podrá exceder de cuatro horas.

1.2 Fase de concurso: No tendrá carácter eliminatorio. Se valorarán, conforme al apartado 2.2 de este anexo, los méritos profesionales, es decir, la antigüedad como Titulado Superior en la Universidad de Oviedo o en cualquier otra Administración Pública, y tanto los servicios prestados en régimen funcional, estatutario o laboral, siempre y cuando quede acreditado que el contenido funcional del puesto desempeñado es sustancialmente coincidente a las categoría propia de la Universidad de Oviedo, y los méritos académicos.

2. Calificación de las pruebas.

2.1 Fase de Oposición: Cada uno de los ejercicios se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario alcanzar la puntuación mínima de 15 puntos en cada uno de ellos para entender que la prueba ha sido superada.

Las respuestas erróneas no serán penalizadas.

2.2 Fase de concurso: Puntuación máxima: 40 puntos.

A) Méritos profesionales 90%: puntuación máxima: 36 puntos.

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con las mismas funciones de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,5 puntos por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,3333 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría laboral y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,1666 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría laboral y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,125 puntos por mes.

B) Méritos académicos 10%: puntuación máxima: 4 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,04 puntos por hora, con el límite de 4 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a prevención de riesgos laborales, idiomas, igualdad y calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en la última convocatoria de la Universidad de Oviedo para la provisión de plazas de la misma categoría profesional.

Se otorgará 1 punto por ejercicio superado.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel.	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	1	1,5	2,5	3	3,5	4

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel.	Técnico G. Medio/ Bachillerato	Técnico G. Superior	Diplomado / Ing. Téc.	Grado	Licenciado / Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	1	1,5	2	2,5	3	3,5	4

2.3 Supuestos de empate:

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. En segundo lugar, se atenderá a la mayor puntuación de la fase de oposición. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

ANEXO III

Comisión calificadora

Titulares:

Presidente: Don Miguel Ángel José Prieto.

Vocales:

- 1.º Don Florentino López Iglesias.
- 2.º Don Ángel Prado Beovide.
- 3.º Doña María Moro Piñeiro.
- 4.º Don Victoriano Argüelles Gonzalo.

Secretaria: Doña Esmeralda Rodríguez Meireles, con voz y sin voto.

Suplentes:

Presidente: Doña M.ª Pilar Mosteiro Díaz.

Vocales:

- 1.º Don Alfonso M.ª Suárez Saro.
- 2.º Doña Marta González Prieto.

3.º Don Pablo Manrique García.

4.º Don Agustín Mier del Rosal.

Secretario: Don Valentín Gómez Pérez, con voz y sin voto.

ANEXO IV

Programa

Parte general:

1. Los Estatutos de la Universidad de Oviedo: Naturaleza, fines, competencias, estructura y organización de la Universidad de Oviedo. Órganos Colegiados de Gobiernos y Representación de la Universidad de Oviedo. Órganos Unipersonales de la Universidad de Oviedo. Órganos de Gobierno de Facultades, Escuelas y Departamentos. La Comunidad Universitaria; especial referencia al Personal de Administración y Servicios.

2. El Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores): Derechos y deberes laborales básicos. Derechos y deberes derivados del contrato. Movilidad funcional y geográfica. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Suspensión del contrato. Extinción del contrato.

3. Referencias al personal laboral en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4. El Convenio Colectivo para el personal laboral vigente en la Universidad de Oviedo: personal de administración y servicios.

Parte especial:

1. El Espacio Europeo de Educación Superior.
2. Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura. Programas de educación.
3. SEPIE y AECID.
4. Reglamento de la Universidad de Oviedo para la movilidad internacional de estudiantes. Reglamento de matrícula y regímenes de dedicación de la Universidad de Oviedo. Reglamento de estudiantes visitantes. Ley 3/2022 de convivencia universitaria.
5. Los programas internacionales en la Universidad de Oviedo.
6. Guía del programa Erasmus+ Acción Clave 2. Erasmus Mundus.
7. El programa Erasmus Mundus. Objetivos, ámbito de actuación.
8. Los programas Erasmus Mundus en la Universidad de Oviedo.
9. Sistemas de gestión, monitorización y asesoramiento en proyectos Erasmus Mundus.
10. Marco financiero y administrativo de los proyectos Erasmus Mundus. El Grant Agreement.
11. Gestión de becas y de proyectos Erasmus Mundus. Guía Financiera y administrativa.
12. Los acuerdos de consorcios Erasmus Mundus. Contenido.
13. Procedimiento de gestión, monitorización y asesoramiento en proyectos Erasmus Mundus.
14. Los Másteres Erasmus Mundus en el sistema universitario español.
15. Promoción y desarrollo de proyectos Erasmus Mundus.
16. Los estudiantes internacionales en España. Estancia por estudios. Normativa, requisitos, procedimiento.
17. Suplemento Europeo al Título. Legalización de documentos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22391 *Resolución de 9 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plaza de personal laboral de la categoría de Técnico Especialista en Laboratorio, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate (...)», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, procede señalar que en los procesos por concurso la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el

«Boletín Oficial del Principado de Asturias» de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes Mesas de Negociación, este Rector, previo informe del Comité de empresa, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de una plaza de personal laboral de administración y servicios con la categoría profesional de Técnico Especialista en Laboratorio, Grupo retributivo III, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1.ª Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.ª Características de las plazas y funciones a desarrollar

Puesto y funciones a desarrollar:

Puesto número 284 (RPT 2016).

Categoría profesional: Técnico Especialista en Laboratorio.

Grupo retributivo III.

Retribuciones complementarias: Complemento de peligrosidad, toxicidad y/o penosidad.

Destino: Departamento de Medicina.

Localidad: Oviedo.

Funciones:

- Inventariado del material biológico y fungible del laboratorio.
- Gestión de las muestras biológicas, según protocolo específico de la unidad, y distribuir las en relación con las demandas de los proyectos, asegurando su conservación a lo largo del proceso.
- Verificar el funcionamiento de los equipos, aplicando procedimientos de calidad y seguridad.
- Aplicar técnicas de procesamiento preanalítico, con la finalidad de preparar y acondicionar las muestras biológicas para su análisis.
- Mantener, proveer y supervisar los materiales de tipo técnico utilizados por el personal PDI.
- Colaborar en el correcto uso de las instalaciones cumpliendo las medidas de seguridad e higiene.

- Colaborar en la prevención de la salud y medioambiente con una adecuada gestión de residuos del laboratorio.
- Custodiar y catalogar la documentación técnica necesaria en el uso sus competencias.
- Preparación de material informático utilizados por el personal PDI para impartición de laboratorios.
- Búsqueda de información relacionada con epidemiología y salud pública necesaria para impartición de laboratorios relacionados con ambas temáticas
- Verificar el funcionamiento de los simuladores y sus equipos, utilizados por el personal PDI, aplicando procedimientos de calidad y seguridad.
- Colaborar en el correcto uso de las instalaciones y materiales cumpliendo las medidas de seguridad e higiene.
- Control de almacenes internos del laboratorio, e inventariado del material del laboratorio.
- Podrán serle asignadas otras funciones acordes con la categoría de la plaza.

El desempeño del puesto de trabajo quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3.ª Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.
- f) Estar en posesión del Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4.ª Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, n.º 4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, C/ Catedrático Valentín

Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (C/ La Ferrería, números 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 28 euros, y se ingresarán en UNICAJA, Número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre, «Puesto 284, Técnico Especialista en Laboratorio». Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española (Excluyente).
- La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.
- Justificante de haber abonado los derechos de examen (Excluyente).
- Fotocopia de la titulación requerida (Excluyente).

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los boletines oficiales de la comunidad autónoma y del estado.

5.^a Admisión de aspirantes

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en la página web de la Universidad de Oviedo, y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En la lista deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar

documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se hará pública en la página web de la Universidad de Oviedo la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.^a Sistema de selección

El proceso de selección se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con las valoraciones que se especifican en el anexo II de esta convocatoria.

Los aspirantes que superen estas pruebas selectivas serán nombrados por el orden de puntuación obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar la fase de oposición.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo IV de esta convocatoria, de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha del examen.

Este proceso selectivo será desarrollado en el plazo máximo de 6 meses desde su publicación.

La fase de oposición se celebrará una vez transcurridos tres meses, como mínimo, desde la publicación de esta convocatoria, determinándose en la Resolución que se indica en la Base 5.3 el lugar y la fecha de realización.

La lista que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se publicará una vez finalizada la fase de oposición.

7.^a Comisión calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como anexo III de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas. Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad. El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8.ª Desarrollo del proceso selectivo y propuesta de adjudicación

8.1 Según lo dispuesto en la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, el orden de actuación de los opositores se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «U». En el supuesto de que no existan aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «U», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», y así sucesivamente.

8.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

8.3 Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la Comisión.

8.4 Si la Comisión tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de esta Universidad, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8.5 Concluida la prueba de la fase de oposición, la Comisión hará pública, en la página web de la Universidad de Oviedo, en los lugares de su celebración y en la sede señalada en la Base 7.8, así como en cualquier otro medio que estime conveniente para facilitar su difusión, la relación de aspirantes con las puntuaciones obtenidas.

8.6 Finalizadas las pruebas selectivas, la Comisión hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, con indicación del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

Las plazas se adjudicarán a los aspirantes que obtengan mayor puntuación, sumando los puntos de la fase del concurso a los puntos de la fase de la oposición.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar el ejercicio de la fase de oposición.

8.7 El Presidente de la Comisión enviará propuesta de adjudicación de las plazas al Rector de la Universidad.

Contra dicha propuesta cabe interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, a tenor de lo establecido

en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.^a Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización del contrato, los candidatos seleccionados deberán justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de las plazas convocadas, los requisitos siguientes:

- a) Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización de los contratos y, hasta tanto no se formalicen, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

10.^a Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará una vez formalizado el contrato, quedando sujeto al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 Los candidatos seleccionados, una vez que superen satisfactoriamente el período de prueba, adquirirán la condición de personal laboral fijo.

11.^a Norma final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 9 de diciembre de 2022.—El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA:

PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO. CATEGORÍA DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN LABORATORIO, GRUPO RETRIBUTIVO III.

NÚMERO DE PUESTO: _____

FORMA DE ACCESO: SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE. CONCURSO-OPOSICIÓN.

CONVOCATORIA. FECHA DE BOE: _____

2. DATOS PERSONALES:

DNI: _____

APELLIDOS: _____

NOMBRE: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

NACIONALIDAD: _____

LUGAR DE NACIMIENTO: _____

TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO: _____

DISCAPACIDAD: TIPO Y GRADO RECONOCIDO: _____

3. TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA:

--

4. OTROS TÍTULOS OFICIALES DE NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO PARA EL ACCESO:

5. CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS:

6. CURSOS DE FORMACIÓN:

7. SUPERACIÓN DE ALGÚN EJERCICIO EN LAS ÚLTIMAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL MISMO GRUPO Y CATEGORÍA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

8. SERVICIOS PRESTADOS CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN LABORATORIO O CATEGORÍA ANÁLOGA CON IDENTIDAD DE FUNCIONES RESPECTO A LA PLAZA CONVOCADA:
En la Universidad de Oviedo: (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Universidad pública: (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Administración pública: (SÍ o NO) rodear con un círculo.

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022.

(Firma)

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ANEXO II

Baremo concurso-oposición

1. El proceso selectivo consta de dos fases: concurso y oposición.

Puntuación máxima: 100 puntos.

Oposición: Máximo, 60 puntos.

Concurso: Máximo, 40 puntos.

1.1 Fase de oposición: En esta fase se realizará una prueba con dos ejercicios eliminatorios: uno tipo test, de 80 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será correcta y otro práctico, ambos relacionados con el contenido del programa, que figura como anexo IV de esta convocatoria.

El cuestionario tipo test contendrá, a modo de reserva, cinco preguntas adicionales relacionadas con el contenido del programa, que sólo serán valoradas en el supuesto de que haya que anular alguna pregunta.

La duración total de la prueba no podrá exceder de tres horas.

1.2 Fase de concurso: No tendrá carácter eliminatorio. Se valorarán, conforme al apartado 2.2 de este anexo, los méritos profesionales, es decir, la antigüedad como Técnico Especialista en Laboratorio en la Universidad de Oviedo o en cualquier otra Administración Pública, y tanto los servicios prestados en régimen funcionarial, estatutario o laboral, siempre y cuando quede acreditado que el contenido funcional del puesto desempeñado es sustancialmente coincidente a las categoría propia de la Universidad de Oviedo, y los méritos académicos.

2. Calificación de las pruebas.

2.1 Fase de Oposición: Cada uno de los ejercicios se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario alcanzar la puntuación mínima de 15 puntos en cada uno de ellos para entender que la prueba ha sido superada.

Las respuestas erróneas no serán penalizadas.

2.2 Fase de concurso: Puntuación máxima: 40 puntos.

A) Méritos profesionales 90%: puntuación máxima: 36 puntos.

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con las mismas funciones de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,6 puntos por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,4 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,2 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,15 puntos por mes.

B) Méritos académicos 10%: puntuación máxima: 4 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,04 puntos por hora, con el límite de 4 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a informática, prevención de riesgos laborales, idiomas, igualdad y calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en la última convocatoria de la Universidad de Oviedo para la provisión de plazas de la misma categoría profesional.

Se otorgará 1 punto por ejercicio superado.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	1	1,5	2,5	3	3,5	4

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel	Técnico G. Medio/ Bachillerato	Técnico G. Superior	Diplomado / Ing. Técn.	Grado	Licenciado / Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	1	1,5	2	2,5	3	3,5	4

2.3 Supuestos de empate.

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. En segundo lugar, se atenderá a la mayor puntuación de la fase de oposición. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

ANEXO III

Comisión calificadora

Titulares

Presidenta: Doña Ana José Iglesias Villanueva.

Vocales:

- 1.º Don Rubén Martín Payo.
- 2.º Doña Adonina Tardón García.
- 3.º Don Pablo Manrique García.
- 4.º Doña Yolanda de la Roca Pascual.

Secretario/a: Doña Salomé Gil Rodríguez, con voz y sin voto

Suplentes

Presidenta: Doña María Virtud Uría Paino.

Vocales:

- 1.º Don Alberto Lana Pérez.
- 2.º Doña Ana Fernández Feito.
- 3.º Doña Irene Menéndez Fernández.
- 4.º Doña Asunción Huerta Nosti.

Secretario/a: Doña Carmen García Ferrería, con voz y sin voto.

ANEXO IV

Programa

Laboratorio de experimentación con muestras humanas

- Tema 1. Preparación y control de calidad de reactivos y buffers de laboratorio.
- Tema 2. Asepsia y esterilización. Concepto de sepsis, antisepsia, esterilización y desinfección. Manejo de materiales estériles
- Tema 3. Documentación que maneja el Técnico de Laboratorio: criterios de complementación. Circuitos de la información, información sobre las pruebas analíticas y de recogida de muestras.
- Tema 4. Programas de mantenimiento de equipos y material del laboratorio. Gestión del almacenamiento y reposición del material utilizado en el laboratorio.
- Tema 5. Principales riesgos laborales en el laboratorio. Medidas de prevención. Enfermedades profesionales. Medidas preventivas en Salud: Conceptos generales. Gestión de residuos sanitarios.
- Tema 6. Muestras Biológicas humanas: sustancias analizables. Determinación analítica. Recogida, conservación y transporte de muestras para su procesamiento. Características generales de las mismas.
- Tema 7. Muestras Biológicas humanas: Normas de seguridad en el manejo. Equipos y reactivos. Criterios de exclusión y rechazo de las muestras.

Laboratorio relacionado con epidemiología y salud pública

- Tema 8. Conceptos básicos: salud pública y epidemiología.
- Tema 9. Conocimiento y uso de bases de datos de uso frecuente en epidemiología y salud pública.
- Tema 10. Manejo de programas informáticos para gestión de información, recogida y tabulación de datos, análisis de datos y elaboración de informes.

Laboratorios de simulación

- Tema 11. Conocimientos relacionados con soporte vital básico.

Normativa

- Tema 12. El Convenio Colectivo para el personal laboral vigente en la Universidad de Oviedo: Personal de Administración y Servicios.
- Tema 13. Los Estatutos de la Universidad de Oviedo: Naturaleza, fines, competencias, estructura y organización de la Universidad de Oviedo. Órganos Colegiados de Gobierno y Representación de la Universidad de Oviedo. Órganos Unipersonales de la Universidad de Oviedo. La Comunidad Universitaria: Especial referencia al Personal de Administración y Servicios.
- Tema 14. El Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de octubre): Derechos y Deberes laborales básicos. Derechos y Deberes derivados del contrato. Movilidad funcional y geográfica. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Suspensión del contrato. Extinción del contrato.
- Tema 15. Referencias al personal laboral en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Tema 16. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Capítulos III, IV y V: Derechos y Obligaciones. Servicio de Prevención. Consulta y participación de los trabajadores.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22392 *Resolución de 9 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plaza de personal laboral de la categoría de Técnico Especialista en Laboratorio, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate (...)», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, procede señalar que en los procesos por concurso la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el

«Boletín Oficial del Principado de Asturias» de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes Mesas de Negociación, este Rector, previo informe del Comité de empresa, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de una plaza de personal laboral de administración y servicios con la categoría profesional de Técnico Especialista en Laboratorio, Grupo retributivo III, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1.^a Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.^a Características de las plazas y funciones a desarrollar

Puestos y funciones a desarrollar:

Puesto número 402 (RPT 2016).

Categoría profesional: Técnico Especialista en Laboratorio.

Grupo retributivo III.

Retribuciones complementarias: Complemento de peligrosidad, toxicidad y/o penosidad y complemento de dirección.

Destino: Unidad n.º 2 del Servicio de Administración del campus de Mieres.

Localidad: Mieres.

Funciones:

- Mantenimiento, puesta a punto y control de equipos, instalaciones y laboratorios destinados a la docencia en los campos geofísicos, mineralúrgicos y de energía.
- Preparación y de muestras para análisis en los laboratorios.
- Realización y colaboración en ensayos y análisis que se efectúen en los laboratorios relacionados con el perfil de la plaza.
- Obtención y tratamiento de los resultados obtenidos en los ensayos.
- Apoyar en la gestión de residuos de los laboratorios.
- Coordinación de personal laboral a su cargo.
- Podrán serle asignadas otras funciones acordes con la categoría de la plaza.

El desempeño del puesto de trabajo quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3.^a Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.

f) Estar en posesión del Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4.^a Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, n.º 4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, C/ Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (C/ La Ferrería, números 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar

desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 28 euros, y se ingresarán en UNICAJA, Número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre, «Puesto 402, Técnico Especialista en Laboratorio». Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española (Excluyente).
- La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.
- Justificante de haber abonado los derechos de examen (Excluyente).
- Fotocopia de la titulación requerida (Excluyente).

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los boletines oficiales de la comunidad autónoma y del estado.

5.^a Admisión de aspirantes

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en la página web de la Universidad de Oviedo, y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En la lista deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se hará pública en la página web de la Universidad de Oviedo la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.^a Sistema de selección

El proceso de selección se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con las valoraciones que se especifican en el anexo II de esta convocatoria.

Los aspirantes que superen estas pruebas selectivas serán nombrados por el orden de puntuación obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar la fase de oposición.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo IV de esta convocatoria, de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha del examen.

Este proceso selectivo será desarrollado en el plazo máximo de 6 meses desde su publicación.

La fase de oposición se celebrará una vez transcurridos tres meses, como mínimo, desde la publicación de esta convocatoria, determinándose en la Resolución que se indica en la Base 5.3 el lugar y la fecha de realización.

La lista que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se publicará una vez finalizada la fase de oposición.

7.^a Comisión calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como anexo III de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas. Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad. El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8.^a Desarrollo del proceso selectivo y propuesta de adjudicación

8.1 Según lo dispuesto en la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, el orden de actuación de los opositores se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «U». En el supuesto de que no existan aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «U», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», y así sucesivamente.

8.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

8.3 Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la Comisión.

8.4 Si la Comisión tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de esta Universidad, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8.5 Concluida la prueba de la fase de oposición, la Comisión hará pública, en la página web de la Universidad de Oviedo, en los lugares de su celebración y en la sede señalada en la Base 7.8, así como en cualquier otro medio que estime conveniente para facilitar su difusión, la relación de aspirantes con las puntuaciones obtenidas.

8.6 Finalizadas las pruebas selectivas, la Comisión hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, con indicación del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

Las plazas se adjudicarán a los aspirantes que obtengan mayor puntuación, sumando los puntos de la fase del concurso a los puntos de la fase de la oposición.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar el ejercicio de la fase de oposición.

8.7 El Presidente de la Comisión enviará propuesta de adjudicación de las plazas al Rector de la Universidad.

Contra dicha propuesta cabe interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, a tenor de lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.^a Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización del contrato, los candidatos seleccionados deberán justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de las plazas convocadas, los requisitos siguientes:

- a) Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización de los contratos y, hasta tanto no se formalicen, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

10.^a Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará una vez formalizado el contrato, quedando sujeto al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 Los candidatos seleccionados, una vez que superen satisfactoriamente el período de prueba, adquirirán la condición de personal laboral fijo.

11.^a Norma final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 9 de diciembre de 2022.–El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA:

PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO. CATEGORÍA DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN LABORATORIO, GRUPO RETRIBUTIVO III.

NÚMERO DE PUESTO: _____

FORMA DE ACCESO: SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE. CONCURSO-OPOSICIÓN.

CONVOCATORIA. FECHA DE BOE: _____

2. DATOS PERSONALES:

DNI: _____

APELLIDOS: _____

NOMBRE: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

NACIONALIDAD: _____

LUGAR DE NACIMIENTO: _____

TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO: _____

DISCAPACIDAD: TIPO Y GRADO RECONOCIDO: _____

3. TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA:

4. OTROS TÍTULOS OFICIALES DE NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO PARA EL ACCESO:

5. CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS:

6. CURSOS DE FORMACIÓN:

7. SUPERACIÓN DE ALGÚN EJERCICIO EN LAS ÚLTIMAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL MISMO GRUPO Y CATEGORÍA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

8. SERVICIOS PRESTADOS CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN LABORATORIO O CATEGORÍA ANÁLOGA CON IDENTIDAD DE FUNCIONES RESPECTO A LA PLAZA CONVOCADA:
En la Universidad de Oviedo: (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Universidad pública: (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Administración pública: (SÍ o NO) rodear con un círculo.

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022.

(Firma)

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ANEXO II

Baremo concurso-oposición

1. El proceso selectivo consta de dos fases: concurso y oposición.

Puntuación máxima: 100 puntos.

Oposición: Máximo, 60 puntos.

Concurso: Máximo, 40 puntos.

1.1 Fase de oposición: En esta fase se realizará una prueba con dos ejercicios eliminatorios: uno tipo test, de 80 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será correcta y otro práctico, ambos relacionados con el contenido del programa, que figura como anexo IV de esta convocatoria.

El cuestionario tipo test contendrá, a modo de reserva, cinco preguntas adicionales relacionadas con el contenido del programa, que sólo serán valoradas en el supuesto de que haya que anular alguna pregunta.

La duración total de la prueba no podrá exceder de tres horas.

1.2 Fase de concurso: No tendrá carácter eliminatorio. Se valorarán, conforme al apartado 2.2 de este anexo, los méritos profesionales, es decir, la antigüedad como Técnico Especialista en Laboratorio en la Universidad de Oviedo o en cualquier otra Administración Pública, y tanto los servicios prestados en régimen funcionarial, estatutario o laboral, siempre y cuando quede acreditado que el contenido funcional del puesto desempeñado es sustancialmente coincidente a las categoría propia de la Universidad de Oviedo, y los méritos académicos.

2. Calificación de las pruebas.

2.1 Fase de Oposición: Cada uno de los ejercicios se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario alcanzar la puntuación mínima de 15 puntos en cada uno de ellos para entender que la prueba ha sido superada.

Las respuestas erróneas no serán penalizadas.

2.2 Fase de concurso: Puntuación máxima: 40 puntos.

- A) Méritos profesionales 90%: puntuación máxima: 36 puntos.

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con las mismas funciones de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,6 puntos por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,4 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,2 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,15 puntos por mes.

- B) Méritos académicos 10%: puntuación máxima: 4 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,04 puntos por hora, con el límite de 4 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a informática, prevención de riesgos laborales, idiomas, igualdad y calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en la última convocatoria de la Universidad de Oviedo para la provisión de plazas de la misma categoría profesional.

Se otorgará 1 punto por ejercicio superado.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	1	1,5	2,5	3	3,5	4

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel	Técnico G. Medio/ Bachillerato	Técnico G. Superior	Diplomado / Ing. Técn.	Grado	Licenciado / Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	1	1,5	2	2,5	3	3,5	4

2.3 Supuestos de empate.

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. En segundo lugar, se atenderá a la mayor puntuación de la fase de oposición. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

ANEXO III

Comisión calificadora

Titulares

Presidenta: Doña M.ª Belén Rodríguez López.

Vocales:

- 1.º Doña Ana José Fernández Villanueva.
- 2.º Don Juan Carlos Luengo García.
- 3.º Don Ramón Jesús Argüelles Fraga.
- 4.º Doña Asunción Huerta Nosti.

Secretario/a: Doña Consuelo Isabel Gómez Secades, con voz y sin voto.

Suplentes

Presidenta: Doña Ana Isabel Pérez Sánchez.

Vocales:

- 1.º Doña Pilar Castro García.
- 2.º Don Manuel Ángel Braga Álvarez.
- 3.º Doña Natalia Vicente Fole.
- 4.º Doña Yolanda de la Roca Pascual.

Secretario/a: Doña Esmeralda Rodríguez Meireles, con voz y sin voto.

ANEXO IV

Programa

- Tema 1. Mecanizado y fabricación de pequeñas piezas y elementos de ensayo.
- Tema 2. Máquinas y motores. Partes y componentes. Osciloscopio, motor stirling, bomba de calor, colector solar, pila solar, luxómetro, cámara termográfica, analizador de gases de escape y celda de combustible.
- Tema 3. Magnitudes, dimensiones y unidades en energía, motores y máquinas térmicas.
- Tema 4. Equipos de separación físico-química. Separadores electroestáticos, separadores magnéticos, separadores gravimétricos, tamizadoras. Procesos de separación mediante flotación por espumas.
- Tema 5. Geofísica: Medida de velocidades de programación de ondas elásticas y cálculo de módulos de elasticidad en laboratorio. Sismógrafos digitales multicanal. Programación de los parámetros e instalación de los dispositivos necesarios para la adquisición de datos sísmicos con los métodos de refracción, reflexión. Medidas de ondas sísmicas en pozos y de ondas superficiales. Manejo de fuentes sísmicas de impacto, explosivas, vibradoras y de pozo (ondas P y ondas S). Sistemas de Trigger manual y automático. Implementación de redes sísmicas y manejo de estaciones sísmicas portátiles. Gravímetros, magnetómetros y equipos de prospección eléctrica y electromagnética.
- Tema 6. Ensayos de mecánica de Rocas (carga puntual, martillo Schmidt, durabilidad, corte directo en juntas, etc.). Ensayos de mecánica de suelos (identificación, corte directo, consolidación, etc.). Preparación de muestras de Geotecnia. Equipos de auscultación en túneles, placa de carga, hincamiento con cilindro hidráulico, penetrómetro dinámico.
- Tema 7. Gestión y control de Laboratorios. Tratamiento de residuos.
- Tema 8. El Convenio Colectivo para el personal laboral vigente en la Universidad de Oviedo: Personal de Administración y Servicios.
- Tema 9. Los Estatutos de la Universidad de Oviedo: Naturaleza, fines, competencias, estructura y organización de la Universidad de Oviedo. Órganos Colegiados de Gobierno y Representación de la Universidad de Oviedo. Órganos Unipersonales de la Universidad de Oviedo. La Comunidad Universitaria: Especial referencia al Personal de Administración y Servicios.
- Tema 10. El Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de octubre): Derechos y Deberes laborales básicos. Derechos y Deberes derivados del contrato. Movilidad funcional y geográfica. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Suspensión del contrato. Extinción del contrato.
- Tema 11. Referencias al personal laboral en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Tema 12. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Capítulos III, IV y V: Derechos y Obligaciones. Servicio de Prevención. Consulta y participación de los trabajadores.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22393 *Resolución de 9 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plaza de personal laboral de la categoría de Técnico Especialista en Laboratorio, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate (...)», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, procede señalar que en los procesos por concurso la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el

«Boletín Oficial del Principado de Asturias» de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes Mesas de Negociación, este Rector, previo informe del Comité de empresa, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de una plaza de personal laboral de administración y servicios con la categoría profesional de Técnico Especialista en Laboratorio, Grupo retributivo III, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1.^a Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.^a Características de las plazas y funciones a desarrollar

Puestos y funciones a desarrollar:

Puesto número 341.

Categoría profesional: Técnico Especialista en Laboratorio.

Grupo retributivo III.

Retribuciones complementarias: Complemento de peligrosidad, toxicidad y/o penosidad y complemento de jornada de mañana y tarde.

Destino: Departamento de Bioquímica y Biología Molecular.

Localidad: Oviedo.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 193/2020, de 1 de julio.

Funciones:

- Elaborar reactivos comunes de Biología Molecular y Celular.
- Generar librerías para secuenciar genomas completos y enriquecimiento de regiones exónicas utilizando secuenciación masiva de nueva generación.
- Generar librerías de DNA genómico y circulante para secuenciar zonas enriquecidas en regiones «diana» usando un panel personalizado, empleando secuenciación masiva de nueva generación.
- Generar librerías para detectar mutaciones somáticas en muestras agrupadas de pacientes (Somatic Mutation Identification in Pooled Samples- SMIPS).
- Extraer RNA y DNA genómico de sangre, de tejidos parafinados y frescos de muestras humanas o animales. Extraer DNA circulante de sangre de pacientes oncológicos.

- Diseñar oligonucleótidos para PCR, secuenciación Sanger e interpretación de resultados mediante el empleo de herramientas informáticas.
- PCR, RT-PCR, análisis por Southern blot y Northern blot.
- Genotipar colonias de ratones mediante análisis de DNA: PCR y Southern blot.
- Extraer proteínas de células o tejidos, cuantificación, SDS-PAGE y Western blot.
- Técnicas de disección y extracción de tejidos de ratones
- Mantener, alimentar y estudiar el cultivo de appendicularias y medusas.
- Mantener los equipos comunes como centrífugas, baños, neveras, congeladores, así como manejar y mantener los equipos de electroforesis capilar (Bioanalyzer) y de ultrasonificación (Covaris).
- Mantener la sala de cultivos celulares.
- Limpiar y desplazar los residuos peligrosos al punto de recogida.
- Realizar pedidos de laboratorio y posterior recepcionamiento.
- Preparar la documentación y coordinar la exportación de material biológico.

El desempeño del puesto de trabajo quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3.^a Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.
- f) Estar en posesión del Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4.^a Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, n.º 4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, C/ Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (C/ La Ferrería,

n.º 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 28 euros, y se ingresarán en UNICAJA, Número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre, «Puesto 341, Técnico Especialista en Laboratorio». Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española (Excluyente).
- La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.
- Justificante de haber abonado los derechos de examen (Excluyente).
- Fotocopia de la titulación requerida (Excluyente).

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y del Estado.

5.ª Admisión de aspirantes

5. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en la página web de la Universidad de Oviedo, y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En la lista deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se hará pública en la página web de la Universidad de Oviedo la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.^a Sistema de selección

El proceso de selección se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con las valoraciones que se especifican en el Anexo II de esta convocatoria.

Los aspirantes que superen estas pruebas selectivas serán nombrados por el orden de puntuación obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar la fase de oposición.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo IV de esta convocatoria, de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha del examen.

Este proceso selectivo será desarrollado en el plazo máximo de seis meses desde su publicación.

La fase de oposición se celebrará una vez transcurridos tres meses, como mínimo, desde la publicación de esta convocatoria, determinándose en la Resolución que se indica en la base 5.3 el lugar y la fecha de realización.

La lista que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se publicará una vez finalizada la fase de oposición.

7.^a Comisión calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como Anexo III de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas. Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad. El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8.ª Desarrollo del proceso selectivo y propuesta de adjudicación

8.1 Según lo dispuesto en la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, el orden de actuación de los opositores se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «U». En el supuesto de que no existan aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «U», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», y así sucesivamente.

8.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

8.3 Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la Comisión.

8.4 Si la Comisión tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de esta Universidad, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8.5 Concluida la prueba de la fase de oposición, la Comisión hará pública, en la página web de la Universidad de Oviedo, en los lugares de su celebración y en la sede señalada en la Base 7.8, así como en cualquier otro medio que estime conveniente para facilitar su difusión, la relación de aspirantes con las puntuaciones obtenidas.

8.6 Finalizadas las pruebas selectivas, la Comisión hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, con indicación del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

Las plazas se adjudicarán a los aspirantes que obtengan mayor puntuación, sumando los puntos de la fase del concurso a los puntos de la fase de la oposición.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar el ejercicio de la fase de oposición.

8.7 El Presidente de la Comisión enviará propuesta de adjudicación de las plazas al Rector de la Universidad.

Contra dicha propuesta cabe interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, a tenor de lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.^a Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización del contrato, los candidatos seleccionados deberán justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de las plazas convocadas, los requisitos siguientes:

- a) Estar en posesión del Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización de los contratos y, hasta tanto no se formalicen, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

10.^a Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará una vez formalizado el contrato, quedando sujeto al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 Los candidatos seleccionados, una vez que superen satisfactoriamente el período de prueba, adquirirán la condición de personal laboral fijo.

11.^a Norma final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 9 de diciembre de 2022.—El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA:

PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO. CATEGORÍA DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN LABORATORIO, GRUPO RETRIBUTIVO III

NÚMERO DE PUESTO: _____

FORMA DE ACCESO: SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE. CONCURSO-OPOSICIÓN

CONVOCATORIA. FECHA DE BOE: _____

2. DATOS PERSONALES:

DNI: _____

APELLIDOS: _____

NOMBRE: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

NACIONALIDAD: _____

LUGAR DE NACIMIENTO: _____

TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO: _____

DISCAPACIDAD: TIPO Y GRADO RECONOCIDO: _____

3. TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA:

4. OTROS TÍTULOS OFICIALES DE NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO PARA EL ACCESO:

5. CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS:

6. CURSOS DE FORMACIÓN:

7. SUPERACIÓN DE ALGÚN EJERCICIO EN LAS ÚLTIMAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL MISMO GRUPO Y CATEGORÍA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

8. SERVICIOS PRESTADOS CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN LABORATORIO O CATEGORÍA ANÁLOGA CON IDENTIDAD DE FUNCIONES RESPECTO A LA PLAZA CONVOCADA:
En la Universidad de Oviedo: (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Universidad pública: (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Administración pública: (SÍ o NO) rodear con un círculo.

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022.

(Firma)

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ANEXO II

Baremo concurso-oposición

1. El proceso selectivo consta de dos fases: concurso y oposición.

Puntuación máxima: 100 puntos.

Oposición: Máximo, 60 puntos.

Concurso: Máximo, 40 puntos.

1.1 Fase de oposición: En esta fase se realizará una prueba con dos ejercicios eliminatorios: uno tipo test, de 80 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será correcta y otro práctico, ambos relacionados con el contenido del programa, que figura como Anexo IV de esta convocatoria.

El cuestionario tipo test contendrá, a modo de reserva, cinco preguntas adicionales relacionadas con el contenido del programa, que sólo serán valoradas en el supuesto de que haya que anular alguna pregunta.

La duración total de la prueba no podrá exceder de tres horas.

1.2 Fase de concurso: No tendrá carácter eliminatorio. Se valorarán, conforme al apartado 2.2 de este Anexo, los méritos profesionales, es decir, la antigüedad como Técnico Especialista en Laboratorio en la Universidad de Oviedo o en cualquier otra Administración Pública, y tanto los servicios prestados en régimen funcionarial, estatutario o laboral, siempre y cuando quede acreditado que el contenido funcional del puesto desempeñado es sustancialmente coincidente a las categoría propia de la Universidad de Oviedo, y los méritos académicos.

2. Calificación de las pruebas.

2.1 Fase de oposición: Cada uno de los ejercicios se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario alcanzar la puntuación mínima de 15 puntos en cada uno de ellos para entender que la prueba ha sido superada.

Las respuestas erróneas no serán penalizadas.

2.2 Fase de concurso: Puntuación máxima: 40 puntos.

- A) Méritos profesionales 90%: puntuación máxima: 36 puntos.

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con las mismas funciones de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,6 puntos por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo o Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,4 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,2 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,15 puntos por mes.

- B) Méritos académicos 10%: puntuación máxima: 4 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,04 puntos por hora, con el límite de 4 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a informática, prevención de riesgos laborales, idiomas, igualdad y calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en la última convocatoria de la Universidad de Oviedo para la provisión de plazas de la misma categoría profesional.

Se otorgará 1 punto por ejercicio superado.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	1	1,5	2,5	3	3,5	4

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel	Técnico G. Medio/ Bachillerato	Técnico G. Superior	Diplomado/ Ing. Técn.	Grado	Licenciado/ Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	1	1,5	2	2,5	3	3,5	4

2.3 Supuestos de empate:

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. En segundo lugar, se atenderá a la mayor puntuación de la fase de oposición. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

ANEXO III

Comisión calificadora

Titulares

Presidenta: Doña Marta González Prieto.

Vocales:

- 1.º Don Xosé Antón Suárez Puente.
- 2.º Doña Eulalia Valle Garay.
- 3.º Doña Begoña Díaz Valdés.
- 4.º Doña María Luz Gancedo Elorza.

Secretario: Don Valentín Gómez Pérez, con voz y sin voto.

Suplentes

Presidenta: Doña Alicia Cañas Sancho.

Vocales:

- 1.º Don José M.ª Pérez Freije.
- 2.º Doña Ana Gutiérrez Fernández.
- 3.º Doña Ángeles Fal Fernández.
- 4.º Doña Natalia Vicente Fole.

Secretario: Don Bernardo Blanco Alonso, con voz y sin voto.

ANEXO IV

Programa

1. Fundamentos de Bioquímica y Biología Molecular. Biomoléculas: carbohidratos, lípidos, proteínas, ADN, ARN. Procesos biológicos esenciales: replicación, transcripción, traducción.
2. Laboratorio de Bioquímica y Biología Molecular: correcto uso del material de laboratorio, limpieza, mantenimiento y almacenamiento. Esterilidad en el manejo de cultivos celulares animales y de microorganismos.
3. Diferentes formas de expresar la concentración de disoluciones. Preparación de disoluciones a partir de sustancias puras o de disoluciones concentradas. Acidez y basicidad. Medidas de pH. Preparación de medios de cultivo.
4. Obtención de ácidos nucleicos (ADN y ARN) a partir de sangre, tumores, cola de ratón y de otros tejidos animales. Determinación de la pureza y cuantificación.
5. Técnicas de Biología Molecular. La reacción en cadena de la polimerasa: diseño de cebadores específicos y manejo de un termociclador. Análisis de los fragmentos generados mediante electroforesis en geles de agarosa. Interpretación de resultados de secuenciación Sanger.
6. Preparación de librerías genómicas para secuenciación masiva. Tipos de librerías, protocolos de enriquecimiento, equipamiento necesario para fragmentación de ADN. Control de calidad de las librerías generadas mediante técnicas de electroforesis capilar: manejo e interpretación de datos.
7. Extracción de proteínas a partir de cultivos celulares o tejidos animales. Electroforesis en geles de poliacrilamida. Detección de proteínas específicas mediante técnicas de Western blot.
8. Preparación de medios para el cultivo de bacterias para clonación de ADN. Preparación de bacterias competentes. Transformación, crecimiento en medio sólido y medio líquido. Obtención de ADN plasmídico, a gran escala y a pequeña escala, a partir de cultivos bacterianos.
9. Seguridad en el laboratorio. Clasificación, etiquetado, envase y almacenamiento de residuos.
10. Los Estatutos de la Universidad de Oviedo: Naturaleza, fines, competencias, estructura y organización de la Universidad de Oviedo. Órganos Colegiados de Gobiernos y Representación de la Universidad de Oviedo. Órganos Unipersonales de la Universidad de Oviedo. Órganos de Gobierno de Facultades, Escuelas y Departamentos. La Comunidad Universitaria; especial referencia al Personal de Administración y Servicios.
11. El Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores): Derechos y deberes laborales básicos. Derechos y deberes derivados del contrato. Movilidad funcional y geográfica. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Suspensión del contrato. Extinción del contrato.
12. Referencias al personal laboral en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
13. El Convenio Colectivo para el personal laboral vigente en la Universidad de Oviedo: personal de administración y servicios.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22394 *Resolución de 9 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plazas de personal laboral de la categoría de Titulado Superior, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate (...)», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, procede señalar que en los procesos por concurso la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el BOPA de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes

Mesas de Negociación, este Rector, previo informe del Comité de empresa, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de plazas de personal laboral de administración y servicios con la categoría profesional de Titulado Superior, Grupo retributivo I, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1.ª Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.ª Características de las plazas y funciones a desarrollar

Puesto 174.

Perfil de Literatura española y Literatura y cultura hispanoamericanas. (Programa A):

Categoría: Titulado Superior (Profesor de español como lengua extranjera).

Grupo retributivo I.

Destino: Casa de las lenguas (Vicerrectorado de Internacionalización).

Jornada parcial (80 %).

Localidad: Oviedo.

Plaza referenciada en la Sentencia del Juzgado de lo Social 581/2015, de 11 de diciembre.

Puesto 175.

Perfil de Historia de España e Historia del Arte Español (Programa B):

Categoría: Titulado Superior (Profesor de español como lengua extranjera).

Grupo retributivo I.

Destino: Casa de las lenguas (Vicerrectorado de Internacionalización).

Jornada parcial (80 %).

Localidad: Oviedo.

Plaza referenciada en la Sentencia del Juzgado de lo Social 581/2015, de 11 de diciembre.

Puestos 176, 177, 178 y 179.

Perfil de Lengua española –ELE– (Programa C):

Puesto 176.

Categoría: Titulado Superior (Profesor de español como lengua extranjera).

Grupo retributivo I.

Destino: Casa de las lenguas (Vicerrectorado de Internacionalización).

Jornada parcial (80%).

Localidad: Oviedo.

Plaza referenciada en la Sentencia del Juzgado de lo Social 581/2015, de 11 de diciembre.

Puesto 177.

Categoría: Titulado Superior (Profesor de español como lengua extranjera).

Grupo retributivo I.

Destino: Casa de las lenguas (Vicerrectorado de Internacionalización).

Jornada parcial (80 %)

Localidad: Oviedo.

Plaza referenciada en la Sentencia del Juzgado de lo Social 581/2015, de 11 de diciembre.

Puesto 178.

Categoría: Titulado Superior (Profesor de español como lengua extranjera).

Grupo retributivo I.

Destino: Casa de las lenguas (Vicerrectorado de Internacionalización).

Jornada parcial (80 %).

Localidad: Oviedo.

Plaza referenciada en la Sentencia del Juzgado de lo Social 581/2015, de 11 de diciembre.

Puesto 179.

Categoría: Titulado Superior (Profesor de español como lengua extranjera).

Grupo retributivo I.

Destino: Casa de las lenguas (Vicerrectorado de Internacionalización).

Jornada parcial (80 %).

Localidad: Oviedo.

Plaza referenciada en la Sentencia del Juzgado de lo Social 581/2015, de 11 de diciembre.

Funciones asociadas a los perfiles de todas las plazas:

1. Impartir docencia en los Cursos de Español de la Universidad de Oviedo:

- Preparar las clases.
- Seleccionar y/o elaborar los materiales didácticos necesarios para la clase.
- Impartir las clases ajustándose a los horarios y niveles establecidos.
- Propiciar una atmósfera agradable y cómoda para todos dentro del aula.
- Realizar tutorías individuales o grupales para aclarar dudas y ayudar a estudiantes que lo necesiten.
- Evaluar a los estudiantes de manera ajustada a lo trabajado en clase.
- Vigilar, corregir y clasificar las pruebas de nivel de los Cursos de Español.

2. Colaborar en la planificación de los Cursos de Español de la Universidad de Oviedo:

- Diseñar programaciones para los Cursos de Español.
- Elaborar las listas definitivas de alumnos que asisten a clase, de modo que el personal de administración pueda controlar si las matriculaciones se ajustan a la realidad.

- Asistir a las reuniones académicas de organización docente y participar activamente en ellas.
- Participar en el diseño de actividades para eventos académicos de carácter cultural integrados en los Cursos de Español.
- Aportar ideas que redunden en beneficio de los Cursos de Español de la Universidad de Oviedo.

3. Participar en las actividades culturales con las que se sustituyen algunas clases durante los Cursos de Español de la Universidad de Oviedo:

- Realizar talleres culturales vinculados a ELE durante la Semana Cultural de los Cursos de Español de la Universidad de Oviedo.
- Dirigir la elaboración de presentaciones para el Día temático de Asturias.
- Diseñar excursiones para los Cursos Intensivos de Verano.
- Colaborar en cualquier otra actividad cultural que los Cursos de Español ofrezcan durante el horario lectivo habitual.

El desempeño del puesto de trabajo quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3.^a Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.
- f) Estar en posesión del Título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Grado más Máster o titulación equivalente reconocida oficialmente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4.^a Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (plaza de Riego, número 4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, calle Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés

(calle La Ferrería, número 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al señor Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el BOPA y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 42 euros para cada grupo de plazas convocadas, y se ingresarán en Unicaja, número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre correspondiente a la categoría profesional y número de puesto al que se concurre, siendo las opciones «Titulado Superior, número 174», «Titulado Superior, número 175» o «Titulado Superior números 176, 177, 178 y 179». Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española. (Excluyente).
- La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.
- Justificante de haber abonado los derechos de examen. (Excluyente).
- Fotocopia de la titulación requerida. (Excluyente).

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tableros de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y del Estado.

5.^a Admisión de aspirantes

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en la página web de la Universidad de Oviedo, y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos para cada grupo de plazas con indicación de las causas de la exclusión. En las listas deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo, para poder subsanar el defecto que haya motivado la

exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se harán públicas en la página web de la Universidad de Oviedo las listas definitivas de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.^a Sistema de selección

El proceso de selección se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con las valoraciones que se especifican en el anexo II de esta convocatoria.

Los aspirantes que superen estas pruebas selectivas serán nombrados por el orden de puntuación obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar la fase de oposición.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo IV de esta convocatoria, de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha del examen.

Este proceso selectivo será desarrollado en el plazo máximo de seis meses desde su publicación.

La fase de oposición se celebrará una vez transcurridos tres meses, como mínimo, desde la publicación de esta convocatoria, determinándose en la Resolución que se indica en la Base 5.3 el lugar y la fecha de realización.

La lista que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se publicará una vez finalizada la fase de oposición.

7.^a Comisión Calificadora.

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como anexo III de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas. Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad. El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8.ª Desarrollo del proceso selectivo y propuesta de adjudicación

8.1 Según lo dispuesto en la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, el orden de actuación de los opositores se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «U». En el supuesto de que no existan aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «U», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», y así sucesivamente.

8.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

8.3 Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la Comisión.

8.4 Si la Comisión tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de esta Universidad, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8.5 Concluida la prueba de la fase de oposición, la Comisión hará pública, en la página web de la Universidad de Oviedo, en los lugares de su celebración y en la sede señalada en la Base 7.8, así como en cualquier otro medio que estime conveniente para facilitar su difusión, la relación de aspirantes con las puntuaciones obtenidas para cada grupo de plazas convocadas.

8.6 Finalizadas las pruebas selectivas, la Comisión hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, con indicación del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

Las plazas se adjudicarán a los aspirantes que obtengan mayor puntuación, sumando los puntos de la fase del concurso a los puntos de la fase de la oposición.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar el ejercicio de la fase de oposición.

8.7 El Presidente de la Comisión enviará propuesta de adjudicación de las plazas al Rector de la Universidad.

Contra dicha propuesta cabe interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, a tenor de lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.^a Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización del contrato, los candidatos seleccionados deberán justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de las plazas convocadas, los requisitos siguientes:

- a) Titulación académica exigida para el acceso a la convocatoria.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización de los contratos y, hasta tanto no se formalicen, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

10.^a Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará una vez formalizado el contrato, quedando sujeto al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 Los candidatos seleccionados, una vez que superen satisfactoriamente el período de prueba, adquirirán la condición de personal laboral fijo.

11.^a Norma Final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 9 de diciembre de 2022.—El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. Datos de la convocatoria.

Personal laboral de administración y servicios de la Universidad de Oviedo.
Categoría de Titulado Superior.
Número de puesto/s:
Grupo Retributivo II.
Forma de acceso: sistema general de acceso libre. Concurso-oposición.
Convocatoria. Fecha de BOE:

2. Datos personales.

DNI:
Apellidos:
Nombre:
Fecha de nacimiento:
Nacionalidad:
Lugar de nacimiento:
Teléfono:
Correo electrónico:
Domicilio:
Discapacidad: tipo y grado reconocido

3. Titulación académica oficial exigida en la convocatoria.

4. Otros títulos oficiales de nivel superior al exigido para el acceso.

5. Certificaciones acreditativas del conocimiento del idioma inglés.

6. Cursos de formación.

7. Superación de algún ejercicio en las últimas pruebas selectivas de acceso al mismo grupo y categoría en la Universidad de Oviedo.

8. Servicios prestados con la categoría de coordinador de servicios o categoría análoga con identidad de funciones respecto a la plaza convocada.
En la Universidad de Oviedo (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Universidad pública (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Administración pública (SÍ o NO) rodear con un círculo.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022

(Firma)

Señor Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo.

ANEXO II

Baremo concurso-oposición

1. El proceso selectivo consta de dos fases: concurso y oposición

Puntuación máxima: 100 puntos.

Oposición: Máximo, 60 puntos.

Concurso: Máximo, 40 puntos.

1.1 Fase de oposición: En esta fase, para cada grupo de plazas, se realizará una prueba con dos ejercicios eliminatorios: uno tipo test, de 90 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será correcta, y otro práctico. Ambos versarán sobre los temas de los respectivos programas, que figuran como anexo IV de esta convocatoria.

Cada cuestionario tipo test contendrá, a modo de reserva, cinco preguntas adicionales relacionadas con el contenido del programa, que sólo serán valoradas en el supuesto de que haya que anular alguna pregunta.

La duración total de la prueba no podrá exceder de cuatro horas.

1.2 Fase de concurso: No tendrá carácter eliminatorio. Se valorarán, conforme al apartado 2.2 de este anexo, los méritos profesionales, es decir, la antigüedad como Titulado Superior (Profesor para español como lengua extranjera) en la Universidad de Oviedo o en cualquier otra Administración Pública, y tanto los servicios prestados en régimen funcional, estatutario o laboral, siempre y cuando quede acreditado que el contenido funcional del puesto desempeñado es sustancialmente coincidente a las categoría propia de la Universidad de Oviedo, y los méritos académicos.

2. Calificación de las pruebas

2.1 Fase de Oposición: Cada uno de los ejercicios se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario alcanzar la puntuación mínima de 15 puntos en cada uno de ellos para entender que la prueba ha sido superada.

Las respuestas erróneas no serán penalizadas.

2.2 Fase de concurso: Puntuación máxima: 40 puntos.

A. Méritos profesionales 90 %: puntuación máxima: 36 puntos.

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con las mismas funciones de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,5 puntos por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,3333 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,16666 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,125 puntos por mes.

B. Méritos académicos 10 %: puntuación máxima: 4 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,04 puntos por hora, con el límite de 4 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a informática, prevención de riesgos laborales, idiomas, igualdad y calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en la última convocatoria de la Universidad de Oviedo para la provisión de plazas de la misma categoría profesional.

Se otorgará 1 punto por ejercicio superado.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	1	1,5	2,5	3	3,5	4

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel	Técnico G. Medio/ Bachillerato	Técnico G. Superior	Diplomado/ Ing. Técn.	Grado	Licenciado/ Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	1	1,5	2	2,5	3	3,5	4

2.3 Supuestos de empate:

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. En segundo lugar, se atenderá a la mayor puntuación de la fase de oposición. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

ANEXO III

Comisión calificadora

Titulares

Presidente: Doña María Álvarez Fernández.

Vocales:

- 1.º Don Florentino López Iglesias.
- 2.º Don Pablo Roza Candás.
- 3.º Don Miguel Ángel López Cabana.
- 4.º Don Agustín Mier del Rosal.

Secretaria: Doña Esmeralda Rodríguez Meireles, con voz y sin voto.

Suplentes

Presidente: Doña Ana María Fernández García.

Vocales:

- 1.º Doña Ana José Fernández Villanueva.
- 2.º Doña Marisela del Carmen Pérez Rodríguez.
- 3.º Don José Antonio Neira Álvarez.
- 4.º Don Eduardo Fernández de Oliva.

Secretario: Don Valentín Gómez Pérez, con voz y sin voto.

ANEXO IV**Programas***Programa A para el puesto 174*

Literatura Española y Literatura y Cultura Hispanoamericanas

1. El Cid: personaje histórico y literario.
2. Crónicas de Indias. La llegada de Colón a América
3. La Celestina. El género de La Celestina. El autor o los dos autores.
4. El Renacimiento. Temas y características
5. La novela picaresca. El Lazarillo de Tormes.
6. El Quijote. El idealismo. Los personajes de El Quijote.
7. El Barroco. Temas y características
8. El Barroco en las Indias. Sor Juana Inés de la Cruz.
9. El Romanticismo. Temas y características
10. Don Juan Tenorio. De El burlador de Sevilla a Don Juan Tenorio.
11. El Realismo: La Regenta.
12. Modernismo hispanoamericano: Rubén Darío.
13. El Modernismo y Generación del 98 en España. Juan Ramón Jiménez. Antonio Machado.
14. Las vanguardias y la Generación del 27. Características y etapas.
15. Federico García Lorca. Romancero gitano. Poeta en Nueva York. La casa de Bernarda Alba.
16. Poesía hispanoamericana del S. XX: Pablo Neruda.
17. El realismo mágico y lo real maravilloso.
18. La novela del dictador.
19. El Grupo poético de los 50.
20. Literatura y cine.

Didáctica de Literatura

1. El proyecto curricular de centro: fines, objetivos, contenidos, metodología y evaluación.
2. Evaluación en el aula de ELE. Ventajas e inconvenientes de los diferentes tipos de evaluación.
3. Literatura como exponente cultural.
4. La literatura en el aula de ELE. Diferencias con la enseñanza a nativos.
5. Didáctica de la literatura: iniciación a los movimientos literarios
6. Didáctica de la literatura en ELE: comentario y análisis de obras
7. Prácticas en Literatura en el ámbito de ELE: talleres de literatura y paseos literarios.

Normativa

Tema 1. Los Estatutos de la Universidad de Oviedo:

Naturaleza, fines, competencias, estructura y organización de la Universidad de Oviedo. Órganos Colegiados de Gobiernos y Representación de la Universidad de Oviedo. Órganos Unipersonales de la Universidad de Oviedo. Órganos de Gobierno de Facultades, Escuelas y Departamentos. La Comunidad Universitaria; especial referencia al Personal de Administración y Servicios.

Tema 2. El Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores):

Derechos y deberes laborales básicos. Derechos y deberes derivados del contrato. Movilidad funcional y geográfica. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Suspensión del contrato. Extinción del contrato.

Tema 3. Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

Referencias al personal laboral en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tema 4. El Convenio Colectivo para el personal laboral vigente en la Universidad de Oviedo:

El personal de administración y servicios.

Programa B para el puesto 175

Historia de España e Historia del Arte Español

1. La Península Ibérica durante la prehistoria.

Paleolítico y Neolítico.

Arte mobiliario.

Arte rupestre.

2. Hispania prerromana.

Población prerromana de Hispania.

Pueblos Colonizadores.

3. Hispania romana.

Conquista.

Romanización.

Arquitectura y Urbanismo.

4. Hispania visigoda.

Invasiones bárbaras.

Unificación territorial.

Arte visigodo.

5. Al Andalus.

Etapas políticas.

Cultura y legado andalusí.

Arquitectura musulmana.

6. Hispania cristiana.

Primeros reinos cristianos.

Arte Asturiano.

Arte mozárabe.

7. Reconquista.

Castilla y Aragón.
Repoblación.
El Camino de Santiago.

8. Artes medievales.

Arte Románico.
Arte Gótico.
Arte Mudéjar.

9. La formación de la España moderna.

La época de los Reyes Católicos.
Política religiosa.
Exploraciones y conquistas.
Arquitectura Plateresca.

10. El auge de un imperio.

Los Austrias mayores.
Política imperial.
Renacimiento y Humanismo.
Arquitectura clasicista.

11. El Greco.

Colores y formas.
Características.

12. La decadencia de un imperio.

Los Austrias menores.
El fin de una dinastía.
El Barroco: Arte de la Contrarreforma.

13. Velázquez.

Etapas.
Pintor de Corte.
El dominio del arte pictórico.

14. Siglo XVIII.

La llegada de los Borbones.
Reformas e Ilustración.
Arquitectura Neoclásica.

15. Goya.

Un pintor entre dos épocas.
Fantasía y Crítica.
Variedad iconográfica.

16. Siglo XIX.

Guerra de Independencia.
Restauración.
Movimientos sociales y nacionalistas.
Desastre del 98.

17. Pintura y arquitectura.

Sorolla.
Gaudí.

18. El arte de vanguardias: Picasso y Dalí.

Surrealismo.
Cubismo.

19. Siglo XX.

I República.
Guerra Civil.
Dictadura Franquista.

20. La España democrática.

La Transición.
Etapas políticas.
Partidos políticos.

Didáctica Arte e Historia

1. El proyecto curricular de centro: fines, objetivos, contenidos, metodología y evaluación.
2. Evaluación en el aula de ELE. Ventajas e inconvenientes de los diferentes tipos de evaluación.
3. Arte e Historia como exponentes culturales en el aprendizaje de una lengua en ELE.
4. Didáctica del arte: Iniciación a los estilos pictóricos o artísticos. Enseñar a interpretar una obra de arte.
5. Didáctica del arte: Comentario y análisis de obras, estilos, épocas.
6. Didáctica del arte y la historia: Rutas históricas, visitas a lugares de interés: museos, monumentos...
7. Didáctica del arte y la historia: Relación entre las épocas históricas y las manifestaciones artísticas, cronología comparada entre ambas materias.
8. Didáctica de la historia: Comentarios de textos y mapas históricos.
9. Didáctica de la historia: aproximación a distintas épocas y sucesos a través de películas históricas y documentales.

Normativa

Tema 1. Los Estatutos de la Universidad de Oviedo:

Naturaleza, fines, competencias, estructura y organización de la Universidad de Oviedo. Órganos Colegiados de Gobiernos y Representación de la Universidad de Oviedo. Órganos Unipersonales de la Universidad de Oviedo. Órganos de Gobierno de Facultades, Escuelas y Departamentos. La Comunidad Universitaria; especial referencia al Personal de Administración y Servicios.

Tema 2. El Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores):

Derechos y deberes laborales básicos. Derechos y deberes derivados del contrato. Movilidad funcional y geográfica. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Suspensión del contrato. Extinción del contrato.

Tema 3. Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

Referencias al personal laboral en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tema 4. El Convenio Colectivo para el personal laboral vigente en la Universidad de Oviedo:

El personal de administración y servicios.

Programa C para los puestos 176, 177, 178 Y 179

Lengua española (ELE)

1. Contraste entre ser y estar (y verbos atributivos). El problema de *ser* y *estar* en la enseñanza-aprendizaje de ELE.
2. El presente: formas irregulares, valores y usos.
3. Las formas de futuro y de condicional. Otras estructuras con valor similar. Valores del futuro y el condicional.
4. Los tiempos de pasado. Contraste entre los diferentes tiempos de pasado. Principales dificultades en el uso del pasado para estudiantes de ELE.
5. Imperativo. Formas tradicionales y elementos con su mismo valor. El imperativo negativo. Los pronombres enclíticos.
6. Las formas de subjuntivo. Oraciones independientes de subjuntivo.
7. Oraciones subordinadas sustantivas. Reglas generales y excepciones.
8. El estilo indirecto en español.
9. Las oraciones relativas. Los relativos en la clase de ELE.
10. Oraciones temporales. Principales transpositores en oraciones temporales.
11. Oraciones condicionales. Los tipos de estructuras condicionales y sus valores.
12. Oraciones causales.
13. Oraciones finales.
14. Oraciones consecutivas. La cuantificación en las consecutivas.
15. Oraciones concesivas y modales.
16. Análisis y elaboración de textos descriptivos en ELE.
17. Análisis y elaboración de textos narrativos en ELE.
18. Análisis y elaboración de textos expositivos y argumentativos en ELE.
19. La pragmática en el aula de ELE. La cortesía lingüística.
20. La congruencia textual en ELE: adecuación, coherencia y cohesión.

Didáctica ELE

1. El proyecto curricular de centro: fines, objetivos, contenidos, metodología y evaluación.
2. Evaluación en el aula de ELE. Ventajas e inconvenientes de los diferentes tipos de evaluación.
3. El Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).
4. Niveles de Referencia para el español: el Plan Curricular del Instituto Cervantes (PCIC).
5. El Portfolio Europeo de las Lenguas (PEL).
6. El desarrollo de las competencias lingüísticas. La competencia gramatical y la competencia léxica.
7. El desarrollo de las competencias pragmáticas en el proceso de enseñanza aprendizaje de ELE.

8. El desarrollo de la competencia sociolingüística en el proceso de enseñanza aprendizaje de ELE.
9. Características de los principales métodos de enseñanza de lenguas.

Normativa

Tema 1. Los Estatutos de la Universidad de Oviedo:

Naturaleza, fines, competencias, estructura y organización de la Universidad de Oviedo. Órganos Colegiados de Gobiernos y Representación de la Universidad de Oviedo. Órganos Unipersonales de la Universidad de Oviedo. Órganos de Gobierno de Facultades, Escuelas y Departamentos. La Comunidad Universitaria; especial referencia al Personal de Administración y Servicios.

Tema 2. El Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores):

Derechos y deberes laborales básicos. Derechos y deberes derivados del contrato. Movilidad funcional y geográfica. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Suspensión del contrato. Extinción del contrato.

Tema 3. Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

Referencias al personal laboral en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tema 4. El Convenio Colectivo para el personal laboral vigente en la Universidad de Oviedo:

El personal de administración y servicios.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22395 *Resolución de 9 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plazas de personal laboral de la categoría de Titulado Superior, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate (...)», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, en los procesos por concurso, la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el BOPA de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes Mesas de Negociación, este Rector, previo informe del Comité de empresa, y en ejercicio

de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de plazas de personal laboral de administración y servicios con la categoría profesional de Titulado Superior, Grupo retributivo I, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1.ª Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.ª Características de las plazas y funciones a desarrollar

Puesto 171.

Categoría: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Observaciones: Plaza referida en la Sentencia del TSJ 02588/2019, de 10 de diciembre.

Destino: Vicerrectorado de Estudiantes (ONEO).

Localidad: Oviedo.

Funciones:

- Desarrollar medidas de equiparación e igualdad de oportunidades, entre ellas la redacción de informes sobre adaptaciones curriculares.
- Evaluar las necesidades educativas específicas derivadas de una discapacidad u otras circunstancias especiales.
- Gestionar la administración de recursos de apoyo o medidas de acción positiva, tanto de naturaleza personal como material, a estudiantes con necesidades educativas específicas.
- Proporcionar atención personalizada al estudiantado con necesidades específicas que realiza las diferentes pruebas de acceso a la Universidad, garantizando la igualdad de oportunidades.
- Proporcionar atención especializada al estudiante universitario: recogida de sus demandas, asesoramiento psicopedagógico, orientación educativa, información sobre programas de becas y ayudas y recursos específicos existentes en la Universidad de Oviedo y otro tipo de ayudas.
- Proporcionar información y asesoramiento al profesorado sobre la atención a necesidades educativas específicas en cuanto a metodología y recursos docentes empleados y propuesta de soluciones.

- Elaborar programas de actuación e informes técnicos.
- Gestionar el programa de sensibilización para la comunidad universitaria en materia de atención a la discapacidad y otras necesidades educativas específicas, cursos, jornadas, seminarios, etc.
- Gestionar el programa de becas de acompañamiento y apoyo a estudiantes con discapacidad.
- Coordinar con los Colegios Mayores y residencias Universitarias la gestión y asignación de plazas reservadas a personas con discapacidad.
- Coordinar con las Administraciones Públicas, asociaciones, federaciones, fundaciones y plataformas representativas de los distintos tipos de discapacidad que desarrollen programas y servicios de discapacidad, en general y específicamente universitaria.
- Proporcionar atención a todos/as los/las miembros de la comunidad universitaria: recogida de sus demandas, asesoramiento, orientación, información, etc. en los diferentes estudios, cursos, actividades, etc. que imparte la Universidad de Oviedo.

Puesto y funciones a desarrollar:

Puesto 191.

Categoría: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Jornada de mañana y tarde la mitad del año, retribuida con el complemento retributivo correspondiente.

Observaciones: Plaza referida en la Sentencia del JS 150/2018, de 16 de abril.

Destino: Vicerrectorado de Transferencia y Relaciones con la Empresa (OTRI).

Localidad: Gijón.

Funciones:

- Identificar y ofrecer mecanismos de protección para los resultados de investigación y gestionar los derechos de propiedad industrial (patentes, modelos de utilidad, marcas) e intelectual (software) de la Universidad de Oviedo.
- Poner a disposición, revisar, gestionar y custodiar los formularios internos relativos a actividades de transferencia: formularios de comunicación de invenciones, formularios de comunicación de software, formularios de comunicación de conocimiento, formularios de solicitud de ubicación de empresas en los viveros de la UO, formularios de propuesta de valoración de la condición de *spin-off*, etc.
- Establecer un canal de comunicación flexible y abierto a los miembros de la comunidad universitaria para atender consultas relativas a transferencia de conocimiento y protección de resultados de investigación.
- Proporcionar, negociar y gestionar herramientas contractuales relacionadas con la propiedad industrial e intelectual para la gestión y la transferencia de derechos.
- Acuerdos de transferencia de materiales (MTA).
- Acuerdos de confidencialidad (entre organismos, de estudiantes o colaboradores, de miembros de tribunales de TFG, TFM o doctorado, etc.).
- Acuerdos de cesión de derechos (estudiantes, visitantes, terceros, etc.).
- Acuerdos de cotitularidad de resultados de investigación.
- Acuerdos de licencia de patentes, software o conocimiento.
- Apoyar en la redacción de contratos y convenios de la Universidad con terceros, en las cláusulas relacionadas con la actividad de la OTRI.
- Impulsar las relaciones universidad-empresa y promocionar la tecnología y conocimiento universitario: promoción de la oferta tecnológica y de conocimiento de la institución, y ayuda a las empresas en su búsqueda de un socio tecnológico dentro de la universidad.
- Apoyo en la creación de empresas *spin-off* por parte de la comunidad universitaria.

- Coordinar la gestión de los espacios de la Universidad dedicados a la ubicación de empresas *spin-off*.
- Colaborar con el resto de servicios administrativos de la Universidad en aquellas áreas de interés o trabajo común: Servicio de Gestión de la Investigación, Fundación Universidad de Oviedo, Clúster de Biomedicina y Salud, Clúster de Energía, Oficina de Proyectos Europeos, etc.
- Apoyar en el diseño de políticas de transferencia y redacción de normativa asociada.

El desempeño del puesto de trabajo quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3.^a Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.
- f) Estar en posesión del título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado o Grado más Máster o titulación equivalente reconocida oficialmente para las plazas con la categoría de Titulado Superior. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4.^a Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (plaza de Riego, número 4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, calle Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (calle La Ferrería, número 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta

convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al señor Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el BOPA y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 42 euros para concursar a cada una de plazas del Grupo retributivo I y se ingresarán en Unicaja, número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre correspondiente a la categoría profesional y número de puesto al que se concurre. Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española. (Excluyente).
- La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.
- Justificante de haber abonado los derechos de examen. (Excluyente).
- Fotocopia de la titulación requerida. (Excluyente).

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y del Estado.

5.^a Admisión de aspirantes

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en la página web de la Universidad de Oviedo, y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En la lista deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se hará pública en la página web de la Universidad de Oviedo la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.^a Sistema de selección

El sistema de selección del candidato más meritorio será el concurso.

Serán valorados los méritos alegados y probados documentalmente por cada concursante, conforme al baremo que figura en el anexo III de esta convocatoria.

7.^a Comisión Calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como anexo II de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas.

Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad.

El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8.^a Desarrollo del proceso selectivo

8.1 En cualquier momento del proceso selectivo la Comisión podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si la Comisión tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Rector, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

8.2. Efectuada la valoración de los méritos de los aspirantes, el Tribunal, con carácter provisional, hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

8.3. Concluido el trámite de corrección de posibles errores, el Rector, previa propuesta del Tribunal que incluya la relación de aspirantes, por el orden de puntuación alcanzada, con indicación de sus nombres, apellidos y algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad y la adjudicación de la plaza convocada, ratificará dicha propuesta y ordenará la publicación de la correspondiente Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo.

9.^a Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización del contrato, el candidato seleccionado deberá justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de la plaza convocada, los requisitos siguientes:

- a) Título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado o Grado más Máster o titulación equivalente reconocida oficialmente.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización del contrato y, hasta tanto no se formalice, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

10.^a Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará una vez formalizado el contrato, quedando sujeto al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 El candidato seleccionado, una vez que supere satisfactoriamente el período de prueba, adquirirá la condición de personal laboral fijo.

11.ª Norma Final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 9 de diciembre de 2022.–El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. Datos de la convocatoria.

Personal laboral de administración y servicios de la Universidad de Oviedo.

Grupo I.

Categoría Titulado Superior.

Número de puesto:

Forma de acceso: sistema general de acceso libre. Concurso.

Convocatoria. Fecha de BOE:

2. Datos personales.

DNI:

Apellidos:

Nombre:

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad:

Lugar de nacimiento:

Teléfono:

Correo electrónico:

Domicilio:

Discapacidad: tipo y grado reconocido

3. Titulación académica oficial exigida en la convocatoria.

4. Otros títulos oficiales de nivel superior al exigido para el acceso.

5. Certificaciones acreditativas del conocimiento del idioma inglés.

6. Cursos de formación.

7. Superación de algún ejercicio en las últimas pruebas selectivas de acceso al mismo grupo y categoría en la Universidad de Oviedo.

8. Servicios prestados con la categoría de la plaza a la que se concursa o categoría profesional análoga con identidad de rango y funciones respecto a la plaza convocada.
--

En la Universidad de Oviedo (SÍ o NO) rodear con un círculo.
--

En otra Universidad pública (SÍ o NO) rodear con un círculo.
--

En otra Administración pública (SÍ o NO) rodear con un círculo.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022

(Firma)

Señor Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo.

ANEXO II

Comisión Calificadora

Titulares

Presidente: Doña Marta González Prieto.

Vocales:

- 1.º Don Alejandro Rodríguez Martín.
- 2.º Don Jorge García García.
- 3.º Don Eduardo Fernández de Oliva.
- 4.º Doña Yolanda de la Roca Pascual.

Secretario: Don Valentín Gómez Pérez, con voz y sin voto.

Suplentes

Presidente: Doña María Mercedes García San Millán.

Vocales:

- 1.º Doña M.ª Teresa Iglesias García.
- 2.º Doña Ana Suárez Vázquez.
- 3.º Don Agustín Mier del Rosal.
- 4.º Doña Asunción Huerta Nosti.

Secretaria: Doña Carmen García Ferrería, con voz y sin voto.

ANEXO III

Baremo concurso

I. Puntuación mínima para ser adjudicatario de la plaza convocada:

Para resultar adjudicatario de una de las plazas convocadas los aspirantes deberán obtener un mínimo de 50 puntos, y 30 de ellos han de obedecer a méritos profesionales.

II. Puntuación máxima: 100 puntos:

Méritos profesionales: 60 %: 60 puntos.

Méritos académicos: 40 %: 40 puntos.

A. Méritos profesionales 60 %: puntuación máxima: 60 puntos.

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con las mismas funciones de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,4545 por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,303 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,1515 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,113625 puntos por mes.

B. Méritos académicos 40%: puntuación máxima: 40 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,4 puntos por hora, con el límite de 40 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a Informática, Idiomas, Prevención de Riesgos Laborales, Igualdad y Calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en las pruebas selectivas de acceso al mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional en la última convocatoria realizada en la Universidad de Oviedo. 10 puntos por ejercicio.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	10	15	25	30	35	40

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel	Técnico G. Medio	Técnico G. Superior	Diplomado/ Ing. Técn.	Grado	Licenciado/ Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	10	15	20	25	30	35	40

III. Supuestos de empate.

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22396 *Resolución de 9 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plaza de personal laboral de la categoría de Operador, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate (...)», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, procede señalar que en los procesos por concurso la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el BOPA de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes

Mesas de Negociación, este Rector, previo informe del Comité de empresa, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de una plaza de personal laboral de administración y servicios con la categoría profesional de Operador, Grupo retributivo III, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1.^a Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.^o Características de las plazas y funciones a desarrollar

Puestos y funciones a desarrollar:

Puesto número 216.

Categoría profesional: Operador.

Grupo retributivo III.

Retribuciones complementarias: Complemento informático o de nuevas tecnologías.

Destino: Área Técnica de Informática y Comunicaciones.

Localidad: Oviedo.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 130/2020, de 10 de marzo.

Funciones:

- Gestión de telefonía fija:
 - Gestión de la Centralita de Voz fija de Asterisk: Desde la solución implantada de Irontec Ivoz, se gestiona las extensiones internas de la Universidad.
 - Tramitando altas y bajas de extensiones, configurando los terminales telefónicos:
 - Resolución de incidencias: A través de Xperta, correo electrónico, vía telefónica o presencialmente, de todos los problemas relacionados con la telefonía fija.
 - Escalado y seguimiento de incidencias, hacia el integrador de telefonía fija Irontec y Telecable.
 - Mantenimiento de las líneas analógicas de los sistemas de alarma y ascensores de la Universidad de Oviedo:
 - Control de numeración interna: Por medio de una base de datos interna, se lleva un control de la numeración de la Universidad.

- Realización de informes internos de consumo por medio del tarificador de Ivoz.
- Gestión de telefonía móvil:
 - Configuración de líneas móviles: Resolución de cualquier problema que les pueda surgir a los usuarios en cuanto al correcto funcionamiento de su línea de móvil corporativa.
 - Gestiones con el Operador de telefonía móvil, Vodafone: Solicitar cambios de sim, altas/bajas en tarifas de datos, altas/bajas de *roaming*, cambios de extensiones, cambios de números largos, activar/desactivar restricciones.
 - Configuración de equipos móviles: Aplicaciones necesarias para la utilización del móvil corporativo, configurar y gestionar MDM de Vodafone, comprobar funcionamiento de equipos, etc.
 - Control de numeración y de Stock de equipos en almacén: Se gestiona en una base de datos propia del área, para llevar un control de las líneas y terminales móviles. En la base de datos se incluyen todas las líneas, equipos, agencias, extensiones, usuarios.
 - Por medio de esta base de datos se generan mensualmente informes de consumo por agencia.

El desempeño del puesto de trabajo quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3.^a Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.
- f) Estar en posesión del Título de Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado o título equivalente reconocido oficialmente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4.^a Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (plaza de Riego, número

4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, calle Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (calle La Ferrería, número 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al señor Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el BOPA y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 28 euros, y se ingresarán en Unicaja, número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre, «Puesto 216, Operador». Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española (Excluyente).
- La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.
- Justificante de haber abonado los derechos de examen (Excluyente).
- Fotocopia de la titulación requerida (Excluyente).

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y del Estado.

5.^a Admisión de aspirantes

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en la página web de la Universidad de Oviedo, y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En la lista deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se hará pública en la página web de la Universidad de Oviedo la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.^a Sistema de selección

El proceso de selección se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con las valoraciones que se especifican en el anexo II de esta convocatoria.

Los aspirantes que superen estas pruebas selectivas serán nombrados por el orden de puntuación obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar la fase de oposición.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo IV de esta convocatoria, de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha del examen.

Este proceso selectivo será desarrollado en el plazo máximo de seis meses desde su publicación.

La fase de oposición se celebrará una vez transcurridos tres meses, como mínimo, desde la publicación de esta convocatoria, determinándose en la Resolución que se indica en la Base 5.3 el lugar y la fecha de realización.

La lista que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se publicará una vez finalizada la fase de oposición.

7.^a Comisión calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como anexo III de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas. Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad. El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8.ª Desarrollo del proceso selectivo y propuesta de adjudicación.

8.1 Según lo dispuesto en la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, el orden de actuación de los opositores se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «U». En el supuesto de que no existan aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «U», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», y así sucesivamente.

8.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

8.3 Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la Comisión.

8.4. Si la Comisión tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de esta Universidad, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8.5. Concluida la prueba de la fase de oposición, la Comisión hará pública, en la página web de la Universidad de Oviedo, en los lugares de su celebración y en la sede señalada en la Base 7.8, así como en cualquier otro medio que estime conveniente para facilitar su difusión, la relación de aspirantes con las puntuaciones obtenidas.

8.6. Finalizadas las pruebas selectivas, la Comisión hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, con indicación del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

Las plazas se adjudicarán a los aspirantes que obtengan mayor puntuación, sumando los puntos de la fase del concurso a los puntos de la fase de la oposición.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar el ejercicio de la fase de oposición.

8.7. El Presidente de la Comisión enviará propuesta de adjudicación de las plazas al Rector de la Universidad.

Contra dicha propuesta cabe interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, a tenor de lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.^a Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización del contrato, los candidatos seleccionados deberán justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de las plazas convocadas, los requisitos siguientes:

- a) Título de Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado o o título equivalente reconocido oficialmente
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización de los contratos y, hasta tanto no se formalicen, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

10.^a Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará una vez formalizado el contrato, quedando sujeto al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 Los candidatos seleccionados, una vez que superen satisfactoriamente el período de prueba, adquirirán la condición de personal laboral fijo.

11.^a Norma final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 9 de diciembre de 2022.–El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. Datos de la convocatoria.

Personal laboral de administración y servicios de la Universidad de Oviedo. Categoría de Operador, Grupo Retributivo III.

Forma de acceso: sistema general de acceso libre. Concurso-oposición.

Convocatoria. Fecha de BOE:

2. Datos personales.

DNI:

Apellidos:

Nombre:

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad:

Lugar de nacimiento:

Teléfono:

Correo electrónico:

Domicilio:

Discapacidad: tipo y grado reconocido

3. Titulación académica oficial exigida en la convocatoria.

4. Otros títulos oficiales de nivel superior al exigido para el acceso.

5. Certificaciones acreditativas del conocimiento del idioma inglés.

6. Cursos de formación.

7. Superación de algún ejercicio en las últimas pruebas selectivas de acceso al mismo grupo y categoría en la Universidad de Oviedo.

8. Servicios prestados con la categoría de coordinador de servicios o categoría análoga con identidad de funciones respecto a la plaza convocada.
En la Universidad de Oviedo (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Universidad pública (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Administración pública (SÍ o NO) rodear con un círculo.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022

(Firma)

Señor Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo.

ANEXO II

Baremo concurso-oposición

1. El proceso selectivo consta de dos fases: concurso y oposición.

Puntuación máxima: 100 puntos.

Oposición: Máximo, 60 puntos.

Concurso: Máximo, 40 puntos.

1.1 Fase de oposición: En esta fase se realizará una prueba con dos ejercicios eliminatorios: uno tipo test, de 80 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será correcta y otro práctico, ambos relacionados con el contenido del programa, que figura como anexo IV de esta convocatoria.

El cuestionario tipo test contendrá, a modo de reserva, cinco preguntas adicionales relacionadas con el contenido del programa, que sólo serán valoradas en el supuesto de que haya que anular alguna pregunta.

La duración total de la prueba no podrá exceder de tres horas.

1.2 Fase de concurso: No tendrá carácter eliminatorio. Se valorarán, conforme al apartado 2.2 de este anexo, los méritos profesionales, es decir, la antigüedad como Operador en la Universidad de Oviedo o en cualquier otra Administración Pública, y tanto los servicios prestados en régimen funcional, estatutario o laboral, siempre y cuando quede acreditado que el contenido funcional del puesto desempeñado es sustancialmente coincidente a las categoría propia de la Universidad de Oviedo, y los méritos académicos.

2. Calificación de las pruebas.

2.1 Fase de Oposición: Cada uno de los ejercicios se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario alcanzar la puntuación mínima de 15 puntos en cada uno de ellos para entender que la prueba ha sido superada.

Las respuestas erróneas no serán penalizadas.

2.2 Fase de concurso: Puntuación máxima: 40 puntos.

- A. Méritos profesionales 90%: puntuación máxima: 36 puntos.

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con las mismas funciones de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,5 puntos por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza en la Universidad de Oviedo: 0,3333 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,16666 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,125 puntos por mes.

- B. Méritos académicos 10%: puntuación máxima: 4 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,04 puntos por hora, con el límite de 4 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a prevención de riesgos laborales, idiomas, igualdad y calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en la última convocatoria de la Universidad de Oviedo para la provisión de plazas de la misma categoría profesional.

Se otorgará 1 punto por ejercicio superado.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	1	1,5	2,5	3	3,5	4

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel	Técnico G. Medio/Bachillerato	Técnico G. Superior	Diplomado/Ing. Téc.	Grado	Licenciado/Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos	1	1,5	2	2,5	3	3,5	4

2.3 Supuestos de empate:

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. En segundo lugar, se atenderá a la mayor puntuación de la fase de oposición. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

ANEXO III

Comisión calificadora

Titulares

Presidenta: Doña Marta González Prieto.

Vocales:

- 1.º Doña M.ª Ángeles Bello García.
- 2.º Don Gustavo Uría Paíno.
- 3.º Don José Carlos Álvarez Villa.
- 4.º Doña Natalia Vicente Fole.

Secretaria: Doña Consuelo Isabel Gómez Secades, con voz y sin voto.

Suplentes

Presidenta: Doña Ana Isabel Pérez Sánchez.

Vocales:

- 1.º Don Daniel Carrio González.
- 2.º Doña Patricia González González.
- 3.º Don Francisco Javier Polledo Enríquez.
- 4.º Doña María Luz Gancedo Elorza.

Secretaria: Doña Salomé Gil Rodríguez, con voz y sin voto.

ANEXO IV**Programa***Normativa y Legislación*

1. Los Estatutos de la Universidad de Oviedo: Naturaleza, fines, competencias, estructura y organización de la Universidad de Oviedo. Órganos Colegiados de Gobiernos y Representación de la Universidad de Oviedo. Órganos Unipersonales de la Universidad de Oviedo. Órganos de Gobierno de Facultades, Escuelas y Departamentos. La Comunidad Universitaria; especial referencia al Personal de Administración y Servicios.

2. El Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores):

Derechos y deberes laborales básicos. Derechos y deberes derivados del contrato. Movilidad funcional y geográfica. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Suspensión del contrato. Extinción del contrato.

3. Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: Referencias al personal laboral en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4. El Convenio Colectivo para el personal laboral vigente en la Universidad de Oviedo: El personal de administración y servicios.

5. La ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

7. Esquemas nacionales de seguridad e interoperabilidad (ENS y ENI). Conceptos básicos.

8. Directiva europea NIS 2 (Network and Information Security). Conceptos básicos.

Tecnología básica

1. Entornos de telefonía analógica y telefonía sobre IP. Arquitectura básica e interconexión.

2. Centralita telefónica de código abierto Asterisk. Operación y gestión.

3. Telefonía móvil. Evolución de la tecnología. Terminales y sus especificaciones.

4. La familia de protocolos TCP/IP.

5. Redes de área local y WiFi.

6. Servicios básicos de correo electrónico.

7. Servicios de directorio. Servicios de DNS.

8. Protocolos para la web: HTTP, HTTPS y SSL/TLS.

9. La seguridad en las redes. Cortafuegos. DMZ.

Tecnología adicional (conceptos básicos)

1. Hardware de ordenadores tipo PC y Periféricos.

2. Sistemas operativos: Microsoft Windows y familia Linux/UNIX.

3. Bases de datos. Conectividad. ANSI SQL.

4. Ofimática a nivel de usuario (MS Office, LibreOffice, OpenOffice).

5. Entornos de virtualización de servidores.

6. Servidores web y de aplicación: Apache y Tomcat.

7. Seguridad en los sistemas de información: Seguridad física y seguridad lógica.

8. Seguridad en los sistemas de información: Amenazas y vulnerabilidades.

9. Fundamentos de lenguajes de programación.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22397 *Resolución de 9 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plazas de personal laboral de la categoría de Técnico Especialista en Biblioteca, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate (...)», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, procede señalar que en los procesos por concurso la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el BOPA de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes

Mesas de Negociación, este Rector, previo informe del Comité de empresa, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de tres plazas de personal laboral de administración y servicios con la categoría profesional de Técnico Especialista en Biblioteca, Grupo retributivo III, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1.ª Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.ª Características de las plazas y funciones a desarrollar

Categoría: Técnico Especialista en Biblioteca.

Grupo retributivo III.

Jornada de mañana o tarde –turnicidad– que conlleva el correspondiente complemento retributivo.

Funciones:

- Recepción y distribución del material bibliográfico. Preparación de publicaciones para su uso: registro, sellado, tejuelado, magnetización y colocación de códigos de barras en las publicaciones; control, registro y seguimiento de adquisiciones y suscripciones.
- Colocación, mantenimiento y cuidado de los fondos bibliográficos. Recuentos.
- Traslado de fondos y materiales en el ámbito de cada biblioteca.
- Atención al usuario para proporcionar información básica sobre el funcionamiento de la Biblioteca (horarios, normativa, servicios) y sobre sus recursos, incluyendo las colecciones disponibles y las instrucciones de acceso a las mismas. Manejo básico de instrumentos de información, como el catálogo, bases de datos y página web.
- Atención y apoyo a usuarios con necesidades especiales en relación con el uso de los recursos y servicios de la Biblioteca.
- Gestión de la circulación de publicaciones (préstamo, devolución, renovaciones, etc.) y control de lectores.
- Reproducción y digitalización de documentos.
- Manejo y comprobación del funcionamiento del equipamiento informático.
- Comprobación del funcionamiento de otros aparatos para la consulta y el acceso a la información.

- Apertura y cierre de la Biblioteca (puertas, luces, alarmas, calefacción, aparatos, etc.).
- Vigilancia de las salas de lectura y control del orden en las mismas para mantener un adecuado ambiente de estudio.
- Gestión de la comunicación (correspondencia, aviso, anuncios, correo-e). Señalización de las colecciones y/o instalaciones.
- Recogida de datos para la elaboración de estadísticas, listados, etc.
- Apoyo a la preparación de la documentación que sea requerida para la realización de las tareas anteriores.
- Apoyo al personal facultativo y ayudante en las funciones de carácter técnico.
- Otras funciones acordes con la categoría de las plazas.

El desempeño del puesto de trabajo que constituye la plaza convocada quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3.^a Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.
- f) Estar en posesión del Título de Bachillerato, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente reconocido oficialmente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4.^a Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (plaza de Riego, número 4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, calle Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (calle La Ferrería, número 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador

electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al señor Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el BOPA y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 28 euros, y se ingresarán en Unicaja, número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre, «Concurso-oposición Técnicos Especialistas en Biblioteca». Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española (Excluyente).
- La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.
- Justificante de haber abonado los derechos de examen (Excluyente).
- Fotocopia de la titulación requerida (Excluyente).

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y del Estado.

5.^a Admisión de aspirantes

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en la página web de la Universidad de Oviedo, y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En la lista deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se hará pública en la página web de la Universidad de Oviedo la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.ª Sistema de selección

El proceso de selección se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con las valoraciones que se especifican en el anexo II de esta convocatoria.

Los aspirantes que superen estas pruebas selectivas serán nombrados por el orden de puntuación obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar la fase de oposición.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo IV de esta convocatoria, de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha del examen.

Este proceso selectivo será desarrollado en el plazo máximo de seis meses desde su publicación.

La fase de oposición se celebrará una vez transcurridos tres meses, como mínimo, desde la publicación de esta convocatoria, determinándose en la Resolución que se indica en la Base 5.3 el lugar y la fecha de realización.

La lista que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se publicará una vez finalizada la fase de oposición.

7.ª Comisión calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como anexo III de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas. Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad. El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8.ª Desarrollo del proceso selectivo y propuesta de adjudicación

8.1 Según lo dispuesto en la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, el orden de actuación de los opositores se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «U». En el supuesto de que no existan aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «U», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», y así sucesivamente.

8.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

8.3 Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la Comisión.

8.4 Si la Comisión tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de esta Universidad, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8.5 Concluida la prueba de la fase de oposición, la Comisión hará pública, en la página web de la Universidad de Oviedo, en los lugares de su celebración y en la sede señalada en la Base 7.8, así como en cualquier otro medio que estime conveniente para facilitar su difusión, la relación de aspirantes con las puntuaciones obtenidas.

8.6 Finalizadas las pruebas selectivas, la Comisión hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, con indicación del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

Las plazas se adjudicarán a los aspirantes que obtengan mayor puntuación, sumando los puntos de la fase del concurso a los puntos de la fase de la oposición.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar el ejercicio de la fase de oposición.

8.7 El Presidente de la Comisión enviará propuesta de adjudicación de las plazas al Rector de la Universidad.

Contra dicha propuesta cabe interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, a tenor de lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.^a Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización del contrato, los candidatos seleccionados deberán justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de las plazas convocadas, los requisitos siguientes:

- a) Título de Bachillerato, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente reconocido oficialmente.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización de los contratos y, hasta tanto no se formalicen, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

10.^a Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará una vez formalizado el contrato, quedando sujeto al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 Los candidatos seleccionados, una vez que superen satisfactoriamente el período de prueba, adquirirán la condición de personal laboral fijo.

11.^a Norma final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 9 de diciembre de 2022.—El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. Datos de la convocatoria.

Personal laboral de administración y servicios de la Universidad de Oviedo. Categoría de Técnicos Especialistas en Biblioteca, Grupo Retributivo III.

Forma de acceso: sistema general de acceso libre. Concurso-oposición.

Convocatoria. Fecha de BOE:

2. Datos personales.

DNI:

Apellidos:

Nombre:

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad:

Lugar de nacimiento:

Teléfono:

Correo electrónico:

Domicilio:

Discapacidad: tipo y grado reconocido

3. Titulación académica oficial exigida en la convocatoria.

4. Otros títulos oficiales de nivel superior al exigido para el acceso.

5. Certificaciones acreditativas del conocimiento del idioma inglés.

6. Cursos de formación.

7. Superación de algún ejercicio en las últimas pruebas selectivas de acceso al mismo grupo y categoría en la Universidad de Oviedo.

8. Servicios prestados con la categoría de coordinador de servicios o categoría análoga con identidad de funciones respecto a la plaza convocada.

En la Universidad de Oviedo (SÍ o NO) rodear con un círculo.
--

En otra Universidad pública (SÍ o NO) rodear con un círculo.
--

En otra Administración pública (SÍ o NO) rodear con un círculo.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022

(Firma)

Señor Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo.

ANEXO II

Baremo concurso-oposición

1. El proceso selectivo consta de dos fases: concurso y oposición.

Puntuación máxima: 100 puntos.

Oposición: Máximo, 60 puntos.

Concurso: Máximo, 40 puntos.

1.1 Fase de oposición: En esta fase se realizará una prueba con dos ejercicios eliminatorios: uno tipo test, de 80 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será correcta, y otro práctico. Ambos versarán sobre los temas del programa, que figura como anexo IV de esta convocatoria.

El cuestionario tipo test contendrá, a modo de reserva, cinco preguntas adicionales relacionadas con el contenido del programa, que sólo serán valoradas en el supuesto de que haya que anular alguna pregunta.

La duración total de la prueba no podrá exceder de cuatro horas.

1.2 Fase de concurso: No tendrá carácter eliminatorio. Se valorarán, conforme al apartado 2.2 de este anexo, los méritos profesionales, es decir, la antigüedad como Técnico Especialista en Biblioteca en la Universidad de Oviedo o en cualquier otra Administración Pública, y tanto los servicios prestados en régimen funcionarial, estatutario o laboral, siempre y cuando quede acreditado que el contenido funcional del puesto desempeñado es sustancialmente coincidente a las categoría propia de la Universidad de Oviedo, y los méritos académicos.

2. Calificación de las pruebas.

2.1 Fase de Oposición: Cada uno de los ejercicios se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario alcanzar la puntuación mínima de 15 puntos en cada uno de ellos para entender que la prueba ha sido superada.

Las respuestas erróneas no serán penalizadas.

- 2.2 Fase de concurso: Puntuación máxima: 40 puntos.

- A. Méritos profesionales 90 %: puntuación máxima: 36 puntos.

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con las mismas funciones de las plazas convocadas en la Universidad de Oviedo: 0,6 puntos por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de las plazas convocadas en la Universidad de Oviedo: 0,4 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de las plazas convocadas en otra Universidad Pública: 0,2 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de las plazas convocadas en otra Administración Pública: 0,15 puntos por mes.

- B. Méritos académicos 10 %: puntuación máxima: 4 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,04 puntos por hora, con el límite de 4 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a informática, prevención de riesgos laborales, idiomas, igualdad y calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en la última convocatoria de la Universidad de Oviedo para la provisión de plazas de la misma categoría profesional.

Se otorgará 1 punto por ejercicio superado.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	1	1,5	2,5	3	3,5	4

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel	Técnico G. Medio/ Bachillerato	Técnico G. Superior	Diplomado/ Ing. Técn.	Grado	Licenciado/ Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	1	1,5	2	2,5	3	3,5	4

2.3 Supuestos de empate:

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. En segundo lugar, se atenderá a la mayor puntuación de la fase de oposición. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

ANEXO III

Comisión calificadora

Titulares

Presidenta: Doña Gema Martínez Rodríguez.

Vocales:

- 1.º Doña Graciela Fernández García.
- 2.º Don Manuel Fernández Gómez.
- 3.º Don José Antonio Hinojosa Armenteros.
- 4.º Doña Yolanda de la Roca Pascual.

Secretaria: Doña Carmen García Ferrería, con voz y sin voto.

Suplentes

Presidente: Don Evaristo Álvarez Muñoz.

Vocales:

- 1.º Don Alberto Rincón Ramo.
- 2.º Don Noe Rodríguez González.
- 3.º Don Miguel Ángel López Cabana.
- 4.º Doña Asunción Huerta Nosti.

Secretaria: Doña Mercedes Palacio Menéndez, con voz y sin voto.

ANEXO IV

Programa

Tema 1. Concepto y función de Biblioteca Universitaria. Las Bibliotecas Universitarias en España. La cooperación entre bibliotecas universitarias. REBIUN. Dialnet. Los consorcios. El consorcio de bibliotecas del Grupo G9.

Tema 2. La Biblioteca de la Universidad de Oviedo. Estructura, organización y funciones. Recursos de información impresos y electrónicos.

Tema 3. Tendencias actuales en el mercado de la información. Principales tipos de publicaciones científicas: monografías, tesis, revistas científicas, working papers, artículos, literatura gris.

Tema 4. El movimiento del Acceso Abierto: concepto y origen. Principales iniciativas nacionales e internacionales. Los repositorios digitales. El repositorio institucional de la Universidad de Oviedo.

Tema 5. Conceptos básicos de los estándares en la normalización de los documentos: descripción bibliográfica (ISBD, reglas de catalogación, RDA); clasificación bibliográfica (CDU); listas de encabezamiento de materias; identificación (ISBN, ISSN, NIPO, DOI, etc.) y codificación (Marc21).

Tema 6. Los catálogos. Concepto, clases y fines. El sistema de gestión bibliotecaria de la Universidad de Oviedo: Absys. El catálogo automatizado de la Biblioteca de la Universidad de Oviedo. Tareas auxiliares de catalogación.

Tema 7. Proceso, tratamiento y organización de los fondos bibliográficos: gestión de adquisiciones de los diferentes materiales bibliográficos, sellado y registro. Sistemas de clasificación, ordenación topográfica y tejeado. El inventario y el expurgo. Gestión de la colección electrónica y de las colecciones especiales. El fondo antiguo.

Tema 8. Técnicas de reproducción de documentos. La digitalización de la documentación. Preservación, conservación y restauración de publicaciones.

Tema 9. Servicios a los usuarios. Los usuarios de las bibliotecas universitarias: tipología y necesidades. La formación de usuarios y la alfabetización informacional.

Tema 10. Orientación y atención a los usuarios. Acceso al documento. Circulación de fondos: préstamo, devolución, sanciones, reservas, renovaciones, etc. El préstamo interbibliotecario.

Tema 11. Servicios de referencia, búsqueda y recuperación de la información, difusión selectiva de la información y alertas informativas. Conceptos básicos sobre búsquedas y estrategias de búsqueda para la información bibliográfica y la referencia.

Tema 12. Tecnologías de la información y comunicación aplicadas a las bibliotecas: sistemas integrados de gestión bibliotecaria. El OPAC. Las herramientas de descubrimiento. Principales servicios y aplicaciones de Internet en las bibliotecas. La página Web de la Biblioteca de la Universidad de Oviedo.

Tema 13. Las fuentes de información: concepto y tipología. Las bases de datos y la información electrónica. Principales fuentes de información multidisciplinares y en humanidades y ciencias sociales. Principales fuentes de información en ciencia y tecnología y en ciencias de la salud.

Tema 14. Derechos de autor y propiedad intelectual. Legislación y normativa vigente. Su repercusión en las bibliotecas. La protección de datos de carácter personal y su implicación en las bibliotecas.

Tema 15. El Convenio Colectivo para el personal laboral vigente en la Universidad de Oviedo: Personal de Administración y Servicios.

Tema 16. Los Estatutos de la Universidad de Oviedo: Naturaleza, fines, competencias, estructura y organización de la Universidad de Oviedo. Órganos Colegiados de Gobierno y Representación de la Universidad de Oviedo. Órganos Unipersonales de la Universidad de Oviedo. La Comunidad Universitaria: Especial referencia al Personal de Administración y Servicios.

Tema 17. El Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de octubre): Derechos y Deberes laborales básicos. Derechos y Deberes derivados del

contrato. Movilidad funcional y geográfica. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Suspensión del contrato. Extinción del contrato.

Tema 18. Referencias al personal laboral en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Tema 19. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Capítulos III, IV y V: Derechos y Obligaciones. Servicio de Prevención. Consulta y participación de los trabajadores.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22398 *Resolución de 9 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plazas de personal laboral de la categoría de Coordinador de Servicios, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate (...)», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, procede señalar que en los procesos por concurso la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el BOPA de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes

Mesas de Negociación, este Rector, previo informe del Comité de empresa, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de dos plazas de personal laboral de administración y servicios con la categoría profesional de Coordinador de Servicios, Grupo retributivo III, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1.ª Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.ª Características de las plazas y funciones a desarrollar

Categoría: Coordinador de Servicios.

Grupo retributivo III.

Jornada de mañana o tarde –turnicidad– que conlleva el correspondiente complemento retributivo.

Funciones:

- Organización y control de las Conserjerías.
- Vigilancia, custodia, cuidado y supervisión de las dependencias durante las horas de servicio, controlando el acceso de las personas al mismo.
- Puesta en marcha y atención a la climatización de los edificios, siempre y cuando estén lo suficientemente automatizados.
- Control de llaves, apertura y cierre de puestos.
- Ejecución de encargos y recados que tengan carácter oficial.
- Facilitar al público información de carácter general, incluida atención telefónica siempre y cuando no sea ésta la tarea principal, realizando la distribución de impresos oficiales.
- Recogida, entrega, tratamiento, manipulación y clasificación de documentación y/o franqueo de la correspondencia.
- Realización de fotocopias y otras reproducciones cuando sea necesario, siempre y cuando no supongan una tarea exclusiva o principal.
- Traslado de material y equipamiento necesario dentro de las instalaciones y locales de la unidad de destino, utilizando para ello los medios adecuados, exceptuando las mudanzas generales.
- Suministro de material y equipamiento necesarios para el funcionamiento de las instalaciones y los locales de la unidad de destino.

– Realización de otras tareas necesarias para el correcto funcionamiento del servicio de acuerdo con la categoría y el perfil de la plaza.

El desempeño del puesto de trabajo quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3.^a Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.

f) Estar en posesión del Título de Bachillerato, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente reconocido oficialmente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4.^a Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (plaza de Riego, número 4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, calle Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (calle La Ferrería, número 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al señor Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el BOPA y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 28 euros, y se ingresarán en Unicaja, número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre, «Concurso-oposición Coordinadores de Servicios». Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española (Excluyente).
- La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.
- Justificante de haber abonado los derechos de examen (Excluyente).
- Fotocopia de la titulación requerida (Excluyente).
- En supuestos de discapacidad, certificación expedida por las autoridades competentes comprensiva del tipo de discapacidad, intelectual o general y el grado.

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y del Estado.

5.^a Admisión de aspirantes

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en la página web de la Universidad de Oviedo, y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En la lista deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se hará pública en la página web de la Universidad de Oviedo la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.ª Sistema de selección

El proceso de selección se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con las valoraciones que se especifican en el anexo II de esta convocatoria.

Los aspirantes que superen estas pruebas selectivas serán nombrados por el orden de puntuación obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar la fase de oposición.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo IV de esta convocatoria, de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha del examen.

Este proceso selectivo será desarrollado en el plazo máximo de seis meses desde su publicación.

La fase de oposición se celebrará una vez transcurridos tres meses, como mínimo, desde la publicación de esta convocatoria, determinándose en la Resolución que se indica en la Base 5.3 el lugar y la fecha de realización.

La lista que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se publicará una vez finalizada la fase de oposición.

7.ª Comisión calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como anexo III de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas. Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad. El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8.ª Desarrollo del proceso selectivo y propuesta de adjudicación

8.1 Según lo dispuesto en la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, el orden de actuación de los opositores se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «U». En el supuesto de que no existan aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «U», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», y así sucesivamente.

8.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

8.3 Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la Comisión.

8.4 Si la Comisión tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de esta Universidad, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8.5 Concluida la prueba de la fase de oposición, la Comisión hará pública, en la página web de la Universidad de Oviedo, en los lugares de su celebración y en la sede señalada en la Base 7.8, así como en cualquier otro medio que estime conveniente para facilitar su difusión, la relación de aspirantes con las puntuaciones obtenidas.

8.6 Finalizadas las pruebas selectivas, la Comisión hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, con indicación del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

Las plazas se adjudicarán a los aspirantes que obtengan mayor puntuación, sumando los puntos de la fase del concurso a los puntos de la fase de oposición.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar el ejercicio de la fase de oposición.

8.7 El Presidente de la Comisión enviará propuesta de adjudicación de las plazas al Rector de la Universidad.

Contra dicha propuesta cabe interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, a tenor de lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.ª Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización del contrato, los candidatos seleccionados deberán justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de las plazas convocadas, los requisitos siguientes:

a) Título de Bachillerato, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente reconocido oficialmente.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.

c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización de los contratos y, hasta tanto no se formalicen, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

10.^a Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará una vez formalizado el contrato, quedando sujeto al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 Los candidatos seleccionados, una vez que superen satisfactoriamente el período de prueba, adquirirán la condición de personal laboral fijo.

11.^a Norma final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 9 de diciembre de 2022.–El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. Datos de la convocatoria.

Personal laboral de administración y servicios de la Universidad de Oviedo. Categoría de Coordinador de Servicios, Grupo Retributivo III.

Forma de acceso: sistema general de acceso libre. Concurso-oposición.

Convocatoria. Fecha de BOE:

2. Datos personales.

DNI:

Apellidos:

Nombre:

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad:

Lugar de nacimiento:

Teléfono:

Correo electrónico:

Domicilio:

Discapacidad: tipo y grado reconocido

3. Titulación académica oficial exigida en la convocatoria.

4. Otros títulos oficiales de nivel superior al exigido para el acceso.

5. Certificaciones acreditativas del conocimiento del idioma inglés.

6. Cursos de formación.

7. Superación de algún ejercicio en las últimas pruebas selectivas de acceso al mismo grupo y categoría en la Universidad de Oviedo.

8. Servicios prestados con la categoría de coordinador de servicios o categoría análoga con identidad de funciones respecto a la plaza convocada.
En la Universidad de Oviedo (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Universidad pública (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Administración pública (SÍ o NO) rodear con un círculo.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022

(Firma)

Señor Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo.

ANEXO II

Baremo concurso-oposición

1. El proceso selectivo consta de dos fases: concurso y oposición.

Puntuación máxima: 100 puntos.

Oposición: Máximo, 60 puntos.

Concurso: Máximo, 40 puntos.

1.1 Fase de oposición: En esta fase se realizará una prueba con dos ejercicios eliminatorios: uno tipo test, de 80 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será correcta, relacionado con los temas del programa, que figura como anexo IV de esta convocatoria, y otro práctico, que versará sobre los temas 2, 3, 4 y/o 5 de dicho programa.

El cuestionario tipo test contendrá, a modo de reserva, cinco preguntas adicionales relacionadas con el contenido del programa, que sólo serán valoradas en el supuesto de que haya que anular alguna pregunta.

La duración total de la prueba no podrá exceder de tres horas.

1.2 Fase de concurso: No tendrá carácter eliminatorio. Se valorarán, conforme al apartado 2.2 de este anexo, los méritos profesionales, es decir, la antigüedad como Coordinador de servicios, Auxiliar de servicios, Conserje, Ordenanza o Subalterno en la Universidad de Oviedo o en cualquier otra Administración Pública, y tanto los servicios prestados en régimen funcional, estatutario o laboral, siempre y cuando quede acreditado que el contenido funcional del puesto desempeñado es sustancialmente coincidente a las categoría propia de la Universidad de Oviedo, y los méritos académicos.

2. Calificación de las pruebas.

2.1 Fase de Oposición: Cada uno de los ejercicios se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario alcanzar la puntuación mínima de 15 puntos en cada uno de ellos para entender que la prueba ha sido superada.

Las respuestas erróneas no serán penalizadas.

2.2 Fase de concurso: Puntuación máxima: 40 puntos.

- A. Méritos profesionales 90 %: puntuación máxima: 36 puntos.

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con las mismas funciones de las plazas convocadas en la Universidad de Oviedo: 0,6 puntos por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de las plazas convocadas en la Universidad de Oviedo: 0,4 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de las plazas convocadas en otra Universidad Pública: 0,2 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de las plazas convocadas en otra Administración Pública: 0,15 puntos por mes.

- B. Méritos académicos 10 %: puntuación máxima: 4 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,04 puntos por hora, con el límite de 4 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a informática, prevención de riesgos laborales, idiomas, igualdad y calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en la última convocatoria de la Universidad de Oviedo para la provisión de plazas de la misma categoría profesional.

Se otorgará 1 punto por ejercicio superado.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	1	1,5	2,5	3	3,5	4

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel	Técnico G. Medio/ Bachillerato	Técnico G. Superior	Diplomado/ Ing. Técn.	Grado	Licenciado/ Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	1	1,5	2	2,5	3	3,5	4

2.3 Supuestos de empate:

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. En segundo lugar, se atenderá a la mayor puntuación de la fase de oposición. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

ANEXO III

Comisión calificadora

Titulares

Presidenta: Doña María Mercedes García San Millán.

Vocales:

- 1.º Doña María Virtud Uría Paíno.
- 2.º Doña M.ª Zenaida Sánchez-Escribano García.
- 3.º Don Avelino José Suárez Álvarez.
- 4.º Don Francisco Javier Polledo Enríquez.

Secretaria: Doña Mercedes Palacio Menéndez, con voz y sin voto.

Suplentes

Presidenta: Doña Marta González Prieto.

Vocales:

- 1.º Doña María Belén Rodríguez López.
- 2.º Doña María del Carmen Martínez Fernández.
- 3.º Doña Maite Pérez Mendía.
- 4.º Don Agustín Mier del Rosal.

Secretaria: Doña Esmeralda Rodríguez Meireles, con voz y sin voto.

ANEXO IV

Programa

Tema 1. Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo. Marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales. Derechos y deberes básicos en esta materia. El Trabajo y la Salud: los riesgos profesionales. Factores de riesgo. Daños derivados del trabajo. ¿Qué son los Accidentes de Trabajo y las Enfermedades profesionales?

Tema 2. Riesgos generales y su prevención. El riesgo de Incendio en edificios públicos: ¿Qué es un Plan de Emergencia y Evacuación? Los medios de extinción de incendios. La manipulación manual de cargas: criterios preventivos. Conceptos básicos sobre primeros auxilios.

Tema 3. Temas institucionales. Breve Historia de la Universidad de Oviedo aludiendo a los cargos universitarios y su incidencia en el protocolo universitario teniendo en cuenta el organigrama de la institución académica. Precedencias y Tratamientos en la Universidad de Oviedo. Ceremonial Universitario: Principales actos académicos en la Universidad de Oviedo: Apertura de Curso, Santo Tomás de Aquino, Santa Catalina de Alejandría, Honoris Causa, Toma de Posesión del Rector. Otros Actos. Los símbolos universitarios: bandera y sus usos, escudo, medallas, trajes académicos, colores, cantos universitarios, etc.

Tema 4. Informática y nuevas tecnologías. Correo electrónico. Manejo de ordenadores a nivel de usuario. Nociones básicas del uso de medios audiovisuales.

Tema 5. Habilidades sociales. Atención al ciudadano. Redacción de notas informativas.

Tema 6. El Convenio Colectivo para el personal laboral vigente en la Universidad de Oviedo: Personal de Administración y Servicios.

Tema 7. Los Estatutos de la Universidad de Oviedo: Naturaleza, fines, competencias, estructura y organización de la Universidad de Oviedo. Órganos Colegiados de Gobierno y Representación de la Universidad de Oviedo. Órganos Unipersonales de la Universidad de Oviedo. La Comunidad Universitaria: Especial referencia al Personal de Administración y Servicios.

Tema 8. El Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de octubre): Derechos y Deberes laborales básicos. Derechos y Deberes derivados del contrato. Movilidad funcional y geográfica. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Suspensión del contrato. Extinción del contrato.

Tema 9. Referencias al personal laboral en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22399 *Resolución de 9 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plazas de personal laboral de los Grupos I y II, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate [...]», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, en los procesos por concurso, la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes Mesas de Negociación, este Rector, previo

informe del Comité de empresa, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de plazas de personal laboral de administración y servicios correspondientes a los Grupos retributivos I y II, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1.^a Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.^a Características de las plazas y funciones a desarrollar

Puesto número 10.

Categoría profesional: Titulado Superior.

Grupo retributivo I.

Localidad: Oviedo.

Destino: Servicio de Medios Audiovisuales.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 569/2016, de 7 de noviembre.

Funciones:

Producción audiovisual: planificación, guión técnico, grabación, realización montaje, edición y post-producción.

Asesoramiento audiovisual para a la actividad docente e investigadora, así como la difusión en diferentes medios y canales.

Realización de streaming y de eventos en directo por internet. Emisión de señal en circuito cerrado.

Apoyo técnico en la configuración de redes y equipamiento informático para la retransmisión audiovisual.

Operador de cámaras y equipamiento audiovisual.

Grabación de audio y planificación de instalaciones de sonido.

Revisión y asesoramiento de las instalaciones de equipamiento técnico y del material audiovisual en espacios universitarios de uso común.

Asesoramiento técnico para la tramitación de solicitudes de presupuestos de material y equipamiento audiovisual.

Conducción de vehículo y traslado de material para la realización de los servicios audiovisuales

Puesto número 11.

Categoría profesional: Titulado Grado Medio.

Grupo retributivo II.

Localidad: Oviedo.

Destino: Servicio de Medios Audiovisuales.

Observaciones: Plaza referenciada en la Sentencia J.S. 569/2016, de 7 de noviembre.

Funciones:

Realización de producciones audiovisuales: preparación, grabación o realización, montaje, edición y post-producción

Realización de streaming y de eventos en directo por internet; emisión de señal en circuito cerrado.

Operador de cámaras y equipamiento de televisión (cámaras de diferentes perfiles técnicos).

Grabación de audio y utilización de megafonía, tanto en salas como plató.

Iluminación del plató y apoyo lumínico en espacios exteriores

Apoyo audiovisual a la actividad docente e investigadora y de su difusión en diferentes medios y canales.

Realización de fotografía.

Revisión y asesoramiento de las instalaciones de equipamiento técnico y del material audiovisual en espacios universitarios de uso común.

Asesoramiento técnico de solicitudes de adquisición de material y equipamiento audiovisual.

Conducción de vehículo y traslado de material para la realización de los servicios audiovisuales.

El desempeño del puesto de trabajo quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3.^a Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.

f) Estar en posesión del título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Grado más Máster o titulación equivalente reconocida oficialmente para la plaza del Grupo I y estar en posesión del título de Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Diplomado, Grado o titulación equivalente reconocida oficialmente para la plaza del Grupo II. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

g) Acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos de la plaza a la que se concurre, especificados en la descripción de los puestos convocados.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4.^a Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, n.º 4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, C/ Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (C/ La Ferrería, números 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 42 euros para participar en el concurso de cada plaza del Grupo retributivo I y 36 euros para participar en el concurso de la plaza del Grupo retributivo II y se ingresarán en Unicaja, Número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre correspondiente a la categoría profesional y número de puesto al que se concurre. Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos en el plazo establecido para presentar las instancias no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española. (Excluyente)

La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.

Justificante de haber abonado los derechos de examen. (Excluyente)

Fotocopia de la titulación requerida. (Excluyente)

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los boletines oficiales de la comunidad autónoma y del estado.

5.^a Admisión de aspirantes

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en la página web de la Universidad de Oviedo, y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En las listas, una por cada una de las plazas convocadas, deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se harán públicas, en la página web de la Universidad de Oviedo, las listas definitivas de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.^a Sistema de selección

El sistema de selección del candidato más meritorio para cada plaza será el concurso.

Serán valorados los méritos alegados y probados documentalmente por cada concursante, conforme al baremo que figura en el anexo III de esta convocatoria.

7.^a Comisión Calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como anexo II de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas.

Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad.

El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (Plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8.ª Desarrollo del proceso selectivo

8.1 En cualquier momento del proceso selectivo la Comisión podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si la Comisión tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Rector, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

8.2 Efectuada la valoración de los méritos de los aspirantes a cada una de las plazas convocadas, el Tribunal, con carácter provisional, hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

8.3 Concluido el trámite de corrección de posibles errores, el Rector, previa propuesta del Tribunal que incluya la relación de aspirantes a cada una de las plazas convocadas, por el orden de puntuación alcanzada, con indicación de sus nombres, apellidos y algunos dígitos del Documento Nacional de Identidad y la adjudicación de cada plaza convocada, ratificará dichas propuestas y ordenará la publicación de la correspondiente Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo.

9.ª Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización del contrato, el candidato seleccionado para cada una de las plazas deberá justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales

desde que se haga pública la adjudicación de la plaza convocada, los requisitos siguientes:

- a) Título oficial requerido para acceder a la plaza.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización de cada contrato y, hasta tanto no se formalice, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

10.^a Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación a los puestos de trabajo se efectuará una vez formalizados los contratos, quedando sujetos al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 El candidato seleccionado para cada plaza, una vez que supere satisfactoriamente el período de prueba, adquirirá la condición de personal laboral fijo.

11.^a Norma Final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 9 de diciembre de 2022.–El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA:

PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO ADSCRITO AL SERVICIO DE MEDIOS AUDIOVISUALES.

NÚMERO DE PUESTO AL QUE SE CONCURSA: _____

CATEGORÍA PROFESIONAL DEL PUESTO AL QUE SE CONCURSA: _____

GRUPO RETRIBUTIVO: _____

CONVOCATORIA. FECHA DE BOE: _____

2. DATOS PERSONALES:

DNI: _____

APELLIDOS: _____

NOMBRE: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

NACIONALIDAD: _____

LUGAR DE NACIMIENTO: _____

TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO: _____

DISCAPACIDAD: TIPO Y GRADO RECONOCIDO: _____

3. TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA:

4. OTROS TÍTULOS OFICIALES DE NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO PARA EL ACCESO:

5. CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS:

6. CURSOS DE FORMACIÓN:

7. SUPERACIÓN DE ALGÚN EJERCICIO EN LAS ÚLTIMAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL MISMO CUERPO, ESCALA, GRUPO Y CATEGORÍA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

8. SERVICIOS PRESTADOS CON LA CATEGORÍA DE LA PLAZA A LA QUE SE CONCURSA, DE GRUPO I O, EN SU CASO, DE GRUPO II, O CATEGORÍA PROFESIONAL ANÁLOGA CON IDENTIDAD DE RANGO Y FUNCIONES RESPECTO A LA PLAZA CONVOCADA:
En la Universidad de Oviedo: (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Universidad pública: (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Administración pública: (SÍ o NO) rodear con un círculo.

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022.

(Firma)

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ANEXO II

Comisión calificadora

Titulares:

Presidente: Doña M.^a Esther del Moral Pérez.

Vocales:

- 1.º Doña M.^a Ángeles Pascual Sevillano.
- 2.º Don Ignacio José Echevarría Rodríguez.
- 3.º Doña Azucena Ronquillo Gasalla.
- 4.º Don Agustín Mier del Rosal.

Secretaria: Doña Esmeralda Rodríguez Meireles, con voz y sin voto.

Suplentes:

Presidente: Doña María Mercedes García San Millán.

Vocales:

- 1.º Doña Marta Soledad García Rodríguez.
- 2.º Don Javier Ruidíaz Acebal.
- 3.º Don Marcial Gómez Martín.
- 4.º Don Victoriano Argüelles Gonzalo.

Secretario: Don Valentín Gómez Pérez, con voz y sin voto

ANEXO III

Baremo concurso

I. Puntuación mínima para ser adjudicatario de la plaza convocada:

Para resultar adjudicatario de una de las plazas convocadas los aspirantes deberán obtener un mínimo de 50 puntos, y 30 de ellos han de obedecer a méritos profesionales.

II. Puntuación máxima: 100 puntos:

Méritos profesionales: 60 %: 60 puntos.

Méritos académicos: 40 %: 40 puntos.

A) Méritos profesionales 60 %: Puntuación máxima: 60 puntos.

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con las mismas funciones de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,5 por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,3333333 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,1666666 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,125 puntos por mes.

B) Méritos académicos 40 %: Puntuación máxima: 40 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,4 puntos por hora, con el límite de 40 puntos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a Informática, Idiomas, Prevención de Riesgos Laborales, Igualdad y Calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en las pruebas selectivas de acceso al mismo Grupo y Categoría profesional en la última convocatoria realizada en la Universidad de Oviedo: 10 puntos por ejercicio superado.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel.	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	10	15	25	30	35	40

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel	Técnico G. Medio	Técnico G. Superior	Diplomado/ Ing. Técn.	Grado	Licenciado/ Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	10	15	20	25	30	35	40

III. Supuestos de empate.

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22400 *Resolución de 9 de diciembre de 2022, de la Universidad de Oviedo, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plaza de personal laboral de la categoría de Técnico Especialista en Laboratorio, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Con el propósito de minorar las altas tasas de temporalidad en el sector público, situando la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, es aprobada la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (LMURT). Dado su carácter básico, y con la finalidad de armonizar los procesos de estabilización, en fecha 1 de abril de 2022, es aprobada la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los mentados procesos, cuyo objetivo es servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Administración convocante y con respeto a la potestad de autoorganización de cada Administración. El seguimiento de dichas orientaciones ha permitido determinar claramente las plazas a ofertar, establecer un baremo marco para todas las convocatorias, acumular los ejercicios cuando el proceso de estabilización se realiza a través de un concurso oposición y adoptar medidas encaminadas a dar celeridad al desarrollo de los procesos selectivos, tales como la reducción de los plazos a la mitad o la puesta a disposición de los aspirantes del tramitador electrónico de la Universidad para favorecer la presentación de instancias y evitar su dispersión.

De conformidad con el mandato de la LMURT, cuando señala que «se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate (...)», se valora la experiencia acreditada en cualquier administración, incluyendo la de otro cuerpo o escala con funciones que pudieran considerarse análogas o similares, no obstante, se hace diferenciando la puntuación en un rango de proporcionalidad atendiendo a la justificación objetiva y razonable con las funciones a desempeñar en el contexto universitario, toda vez que resulta también objetivable que, en el marco de la autonomía universitaria, se dispone de una estructura organizacional, normativa y procedimientos específicos cuyo conocimiento y desempeño han de considerarse en su singularidad/especialización –incluso por universidad– y, todo ello, a su vez, dentro del planteamiento de resolver una situación singular y derivada de un proceso único, excepcional e irrepetible.

Así, procede señalar que en los procesos por concurso-oposición, tal como determina la LMURT, la puntuación de la fase de oposición corresponde en un 60 por ciento de la nota final y la de concurso en un 40 por ciento de la misma (entre los que deben considerarse los méritos académicos), por lo que esta fase no determina por sí misma el aprobado en el proceso selectivo, máxime cuando los ejercicios de la fase de oposición son eliminatorios.

En el mismo sentido, procede señalar que en los procesos por concurso la puntuación corresponde en un 60 por ciento a méritos profesionales y un 40 por ciento a méritos académicos, con lo cual se pondera el peso en la puntuación final del apartado profesional.

En dicho contexto normativo, que tiene naturaleza excepcional, y en ejecución de la oferta de empleo público de estabilización de la Universidad de Oviedo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el BOPA

de fecha 30 de mayo de 2022, tras haber sido consensuada en las correspondientes Mesas de Negociación, este Rector, previo informe del Comité de empresa, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) del mismo texto legal, así como el artículo 60 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, resuelve convocar, con carácter excepcional y urgente, este proceso selectivo para la provisión de una plaza de personal laboral de administración y servicios con la categoría profesional de Técnico Especialista en Laboratorio, Grupo retributivo III, por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1.^a Normas de aplicación

El presente proceso selectivo se someterá a lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el primer convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Oviedo, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA) de fecha 13 de febrero de 2013, por Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.^a Características de las plazas y funciones a desarrollar

Puestos y funciones a desarrollar:

Puesto número 331 (RPT 2016).

Categoría profesional: Técnico Especialista en Laboratorio.

Grupo retributivo III.

Retribuciones complementarias: Complemento de peligrosidad, toxicidad y/o penosidad. Destino: Departamento de Ciencias de los Materiales.

Localidad: Oviedo.

Funciones:

- Preparación de muestras metalográficas, manejo del microscopio óptico y de la lupa metalográfica.
- Realización de ensayos mecánicos de materiales.
- Tratamientos térmicos de materiales.
- Procesos básicos metalúrgicos. Calcinación, Tostación, pirometalurgia, e hidrometalurgia.
- Lixiviación de minerales a alta y baja temperatura.
- Ensayos químicos, físicos y mecánicos sobre cementos, hormigones y material refractario.
- Colaboración en la preparación de las prácticas y apoyo a la investigación.
- Control de inventario de consumibles de laboratorio.

El desempeño del puesto de trabajo quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 de diciembre y disposiciones que la complementan, en materia de incompatibilidades.

3.^a Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme.

f) Estar en posesión del Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos anteriormente reseñados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la firma del contrato.

4.^a Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo que figura como anexo I de esta convocatoria que se presentará en el Registro General de la Universidad de Oviedo (plaza de Riego, número 4, Oviedo), en los Registros Auxiliares cuyas sedes se encuentran ubicadas en el Servicio Administrativo del Campus de Mieres, en el Servicio Administrativo del Campus de Gijón, en el Servicio de Administración del Campus del Milán, en el Campus del Cristo «A» de Oviedo (Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales, Planta Baja, calle Catedrático Valentín Andrés Álvarez) y en el Centro de Servicios Universitarios en Avilés (calle La Ferrería, número 7-9), así como en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares y, electrónicamente, sólo a través del tramitador electrónico de la Universidad de Oviedo –dado que aún no existe interoperabilidad entre los registros electrónicos de las distintas Administraciones Públicas–, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al señor Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo. Los sucesivos actos y resoluciones serán publicados en el BOPA y en la página web de la Universidad de Oviedo. La instancia se facilitará gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Oviedo. De igual modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad: (<http://www.uniovi.es/pas/convocatorias/laboral/libre>).

En supuestos de discapacidad, se hará constar en la instancia dicha condición, el tipo de discapacidad, así como el grado reconocido por las autoridades competentes.

Para quienes hayan prestado servicios en la Universidad de Oviedo, el Servicio de Gestión de Personal adjuntará de oficio a la instancia la correspondiente hoja de servicios. Dicha certificación podrá ser verificada individualmente por los interesados a través del portal del empleado, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a contar

desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La fecha de referencia para la valoración de todos los méritos, incluida la experiencia, es la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.2 Los derechos de examen serán de 28 euros, y se ingresarán en Unicaja, Número de cuenta: ES92 2103 8557 1100 3000 0604, bajo el nombre, «Puesto 331, Técnico Especialista en Laboratorio». Constará como nombre del remitente el del mismo aspirante y se adjuntará una copia del resguardo de la imposición. La falta de pago de estos derechos no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.3 A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite las condiciones exigibles a las personas que no tengan nacionalidad española (Excluyente).
- La justificación documental de los méritos profesionales y académicos invocados en la solicitud.
- Justificante de haber abonado los derechos de examen (Excluyente).
- Fotocopia de la titulación requerida (Excluyente).

4.4 Con la firma de la solicitud para participar en estas pruebas selectivas, se autoriza el uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de ser incluidos en los listados que serán publicados en los tablones de anuncios de Gerencia, Registro General y Registros Auxiliares de la Universidad, en la página web de la Universidad de Oviedo, y en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y del Estado.

5.^a Admisión de aspirantes

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la Comisión Calificadora, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en la página web de la Universidad de Oviedo, y aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En la lista deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y algunos dígitos del número del Documento Nacional de Identidad.

5.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en la página web de la Universidad de Oviedo, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, así como para aportar documentación a los efectos de justificar adecuadamente los méritos ya invocados en la solicitud inicial.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Asimismo, sólo en este plazo será admitida documentación acreditativa de los méritos ya invocados en la solicitud y no justificados.

5.3 Seguidamente, a propuesta de la Comisión Calificadora, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, se hará pública en la página web de la Universidad de Oviedo la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.^a Sistema de selección

El proceso de selección se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con las valoraciones que se especifican en el anexo II de esta convocatoria.

Los aspirantes que superen estas pruebas selectivas serán nombrados por el orden de puntuación obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar la fase de oposición.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo IV de esta convocatoria, de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha del examen.

Este proceso selectivo será desarrollado en el plazo máximo de seis meses desde su publicación.

La fase de oposición se celebrará una vez transcurridos tres meses, como mínimo, desde la publicación de esta convocatoria, determinándose en la Resolución que se indica en la Base 5.3 el lugar y la fecha de realización.

La lista que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se publicará una vez finalizada la fase de oposición.

7.^a Comisión calificadora

7.1 La Comisión Calificadora de estas pruebas selectivas es la que figura como anexo III de esta convocatoria.

7.2 Los miembros de la Comisión y el Secretario deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente podrá solicitar de los miembros de la Comisión declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, del Presidente, el Secretario y la mitad más uno de los vocales. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

7.4 A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5 La Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba decidir en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6 En ningún caso la Comisión podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

7.7 La Comisión podrá proponer al Rector la designación de colaboradores y/o asesores especialistas. Dichos colaboradores y/o asesores se limitarán a informar sobre pruebas y méritos relativos a su especialidad. El Presidente sólo votará en caso de empate.

7.8 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad de Oviedo (plaza de Riego, número 4-1.º) en la que los interesados podrán recibir información administrativa sobre el desarrollo del proceso selectivo. No obstante, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicación previstos en esta convocatoria.

8.^a Desarrollo del proceso selectivo y propuesta de adjudicación

8.1 Según lo dispuesto en la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del

sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, el orden de actuación de los opositores se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «U». En el supuesto de que no existan aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «U», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», y así sucesivamente.

8.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

8.3 Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la Comisión.

8.4 Si la Comisión tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de esta Universidad, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8.5 Concluida la prueba de la fase de oposición, la Comisión hará pública, en la página web de la Universidad de Oviedo, en los lugares de su celebración y en la sede señalada en la Base 7.8, así como en cualquier otro medio que estime conveniente para facilitar su difusión, la relación de aspirantes con las puntuaciones obtenidas.

8.6 Finalizadas las pruebas selectivas, la Comisión hará públicas en el tablón de anuncios de los Registros General y Auxiliares de la Universidad y en su página web las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por orden de puntuación alcanzada, con indicación del Documento Nacional de Identidad, concediendo un plazo de alegaciones de cinco días hábiles a los solos efectos de corregir posibles errores u omisiones. No se admitirá en este trámite la presentación de documento adicional alguno.

Las plazas se adjudicarán a los aspirantes que obtengan mayor puntuación, sumando los puntos de la fase del concurso a los puntos de la fase de la oposición.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar el ejercicio de la fase de oposición.

8.7 El Presidente de la Comisión enviará propuesta de adjudicación de las plazas al Rector de la Universidad.

Contra dicha propuesta cabe interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, a tenor de lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.^a Formalización del contrato

9.1 Antes de la formalización del contrato, los candidatos seleccionados deberán justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la adjudicación de las plazas convocadas, los requisitos siguientes:

- a) Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones, expedido por el médico, especialista en medicina del trabajo, de la Universidad de Oviedo.

9.2 El Rector de la Universidad de Oviedo procederá a la formalización de los contratos y, hasta tanto no se formalicen, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

10.^a Incorporación y período de prueba

10.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará una vez formalizado el contrato, quedando sujeto al período de prueba que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de renuncia del candidato seleccionado, o si por causas sobrevenidas no fuera posible la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden a formalizar el contrato con el siguiente aspirante más meritorio.

En el caso de que una persona concurra a más de una plaza y resulte adjudicataria de más de una, tratándose de plazas de estabilización, deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, que serán adjudicadas al siguiente aspirante más meritorio según el orden de prelación resultante del proceso selectivo.

10.2 Los candidatos seleccionados, una vez que superen satisfactoriamente el período de prueba, adquirirán la condición de personal laboral fijo.

11.^a Norma final

La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas en el plazo de dos meses ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos de la Comisión Calificadora podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo de un mes, conforme determina el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 9 de diciembre de 2022.–El Rector, Ángel Ignacio Villaverde Menéndez.

ANEXO I

Modelo de solicitud para el acceso a plazas de personal laboral

1. Datos de la convocatoria.

Personal laboral de administración y servicios de la Universidad de Oviedo. Categoría de Técnico Especialista en Laboratorio, Grupo Retributivo III.

Número de puesto

Forma de acceso: sistema general de acceso libre. Concurso-oposición.

Convocatoria. Fecha de BOE:

2. Datos personales.

DNI:

Apellidos:

Nombre:

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad:

Lugar de nacimiento:

Teléfono:

Correo electrónico:

Domicilio:

Discapacidad: tipo y grado reconocido

3. Titulación académica oficial exigida en la convocatoria.

4. Otros títulos oficiales de nivel superior al exigido para el acceso.

5. Certificaciones acreditativas del conocimiento del idioma inglés.

6. Cursos de formación.

7. Superación de algún ejercicio en las últimas pruebas selectivas de acceso al mismo grupo y categoría en la Universidad de Oviedo.

8. Servicios prestados con la categoría de técnico especialista en laboratorio o categoría análoga con identidad de funciones respecto a la plaza convocada.
En la Universidad de Oviedo (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Universidad pública (SÍ o NO) rodear con un círculo.
En otra Administración pública (SÍ o NO) rodear con un círculo.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, estando obligado/a a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2022

(Firma)

Señor Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo.

ANEXO II

Baremo concurso-oposición

1. El proceso selectivo consta de dos fases: concurso y oposición.

Puntuación máxima: 100 puntos

Oposición: Máximo, 60 puntos.

Concurso: Máximo, 40 puntos.

1.1 Fase de oposición: En esta fase se realizará una prueba con dos ejercicios eliminatorios: uno tipo test, de 80 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será correcta y otro práctico, ambos relacionados con el contenido del programa, que figura como anexo IV de esta convocatoria.

El cuestionario tipo test contendrá, a modo de reserva, cinco preguntas adicionales relacionadas con el contenido del programa, que sólo serán valoradas en el supuesto de que haya que anular alguna pregunta.

La duración total de la prueba no podrá exceder de tres horas.

1.2 Fase de concurso: No tendrá carácter eliminatorio. Se valorarán, conforme al apartado 2.2 de este anexo, los méritos profesionales, es decir, la antigüedad como Técnico Especialista en Laboratorio en la Universidad de Oviedo o en cualquier otra Administración Pública, y tanto los servicios prestados en régimen funcionarial, estatutario o laboral, siempre y cuando quede acreditado que el contenido funcional del puesto desempeñado es sustancialmente coincidente a las categoría propia de la Universidad de Oviedo, y los méritos académicos.

2. Calificación de las pruebas.

2.1 Fase de Oposición: Cada uno de los ejercicios se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario alcanzar la puntuación mínima de 15 puntos en cada uno de ellos para entender que la prueba ha sido superada.

Las respuestas erróneas no serán penalizadas.

2.2 Fase de concurso: Puntuación máxima: 40 puntos.

- A. Méritos profesionales 90 %: puntuación máxima: 36 puntos.

1.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con las mismas funciones de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,6 puntos por mes.

2.º Servicios prestados en otro Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en la Universidad de Oviedo: 0,4 puntos por mes.

3.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Universidad Pública: 0,2 puntos por mes.

4.º Servicios prestados en el mismo Cuerpo, Escala o Grupo y Categoría profesional y con funciones análogas o similares de la plaza convocada en otra Administración Pública: 0,15 puntos por mes.

- B. Méritos académicos 10 %: puntuación máxima: 4 puntos.

1.º Cursos de formación recibida con aprovechamiento e impartida, acreditada por la Universidad de Oviedo, por otras Administraciones públicas, o por las organizaciones sindicales en el marco de los Acuerdos de formación en las Administraciones públicas, vinculada a las funciones específicas de la plaza: 0,04 puntos por hora, con el límite de 4 untos.

Se incluye la formación transversal correspondiente a informática, prevención de riesgos laborales, idiomas, igualdad y calidad.

2.º Superación de algún ejercicio en la última convocatoria de la Universidad de Oviedo para la provisión de plazas de la misma categoría profesional.

Se otorgará 1 punto por ejercicio superado.

3.º Certificados que acrediten el conocimiento del inglés:

Nivel	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Puntos.	1	1,5	2,5	3	3,5	4

4.º Titulación académica oficial de nivel superior a la requerida para el acceso a la convocatoria:

Nivel	Técnico G. Medio/ Bachillerato	Técnico G. Superior	Diplomado/ Ing. Técn.	Grado	Licenciado/ Ing. Superior	Máster oficial	Doctorado
Puntos.	1	1,5	2	2,5	3	3,5	4

2.3 Supuestos de empate:

Los supuestos de empate se dirimirán atendiendo a la preferencia del candidato que en su relación con las Administraciones Públicas tenga la condición de interino, temporal o indefinido no fijo (se encuentre o no en servicio activo) que disponga de mayor antigüedad conforme al orden de prelación de los apartados de méritos profesionales del baremo. En segundo lugar, se atenderá a la mayor puntuación de la fase de oposición. De persistir el empate, se acudirá al sorteo.

ANEXO III

Comisión calificadora

Titulares

Presidente: Don Alfonso María Suárez Saro.

Vocales:

- 1.º Don Luis Felipe Verdeja.
- 2.º Doña Julia Ayala Espina.
- 3.º Doña Maite Pérez Mendía.
- 4.º Doña María Moro Piñeiro.

Secretario/a: Doña Consuelo Isabel Gómez Secades, con voz y sin voto.

Suplentes

Presidente: Don Florentino López Iglesias.

Vocales:

- 1.º Doña Begoña Fernández Pérez.
- 2.º Don José Florentino Álvarez Antolín.
- 3.º Doña Asunción Huerta Nosti.
- 4.º Doña Ana Casaus García.

Secretario/a: Doña M.^a Josefa Castaño Fernández, con voz y sin voto.

ANEXO IV

Programa

Tema 1. Propiedades mecánicas y ensayos sobre materiales metálicos, pétreos y hormigón endurecido. Deformaciones elásticas y plásticas; Tensión y deformación; Ensayo de tracción; Ensayo de compresión; Ensayos de dureza; Ensayo de resiliencia (Charpy e Izod). Dilatación lineal reversible e irreversible en cerámicos.

Tema 2. Preparación y observación de muestras metalográficas y ceramográficas. Procesos de corte, embutido desbaste y pulido; Revelado de la microestructura. Reactivos de ataque; Observación metalográfica y de materiales cerámicos; Adquisición de imágenes; Calibración de objetivos.

Tema 3. Cementos, Hormigones y Cerámicos. Componentes del cemento y proceso de fabricación; Fraguado y endurecimiento del cemento; Ensayo de Vicat (tiempo de fraguado); Componentes del hormigón y dosificación; Asentamiento y plasticidad del hormigón fresco (cono de Abrams); Propiedades del hormigón endurecido. Obtención de componentes cerámicos: Colada de un fundido, sinterización y colaje en medio acuoso.

Tema 4. Metalurgia extractiva. Tratamientos pirometalúrgicos: Tostación, calcinación, fusión y refinación; Tratamientos hidrometalúrgicos: Lixiviación, precipitación, ataques ácidos

Tema 5. Tratamientos térmicos. Tratamientos térmicos sobre metales: Normalizado de un acero, Temple de un acero, revenido de un acero, envejecimiento en aleaciones Al-Cu-Mg; Templabilidad de un acero y ensayo Jominy. Tratamientos térmicos de cerámicas y de vidrios.

Tema 6. Prevención de riesgos Laborales. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Capítulos III, IV y V: Derechos y Obligaciones. Servicio de Prevención. Consulta y participación de los trabajadores.

Tema 7. Los Estatutos de la Universidad de Oviedo. Naturaleza, fines, competencias, estructura y organización de la Universidad de Oviedo. Órganos Colegiados de Gobiernos y Representación de la Universidad de Oviedo. Órganos Unipersonales de la Universidad de Oviedo. Órganos de Gobierno de Facultades, Escuelas y Departamentos. La Comunidad Universitaria; especial referencia al Personal de Administración y Servicios.

Tema 8. El Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores). Derechos y deberes laborales básicos. Derechos y deberes derivados del contrato. Movilidad funcional y geográfica. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Suspensión del contrato. Extinción del contrato.

Tema 9. Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Referencias al personal laboral en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tema 10. El Convenio Colectivo para el personal laboral vigente en la Universidad de Oviedo. El personal de administración y servicios.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22401 *Resolución de 12 de diciembre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se modifican convocatorias de pruebas selectivas, por el sistema general de acceso libre, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Por las Resoluciones que se indican en el anexo I se convocaron pruebas selectivas para la provisión, por el sistema general de acceso libre, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, de las plazas afectadas por lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas y la complejidad de estos procesos, este rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, en relación con el artículo 2.e) de la misma norma, acuerda ampliar el plazo máximo previsto en el apartado 1 de la base 4 de las citadas convocatorias a seis meses.

Santander, 12 de diciembre de 2022.–El Rector, Ángel Pazos Carro.

ANEXO I

Resolución de 6 de octubre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, por el sistema general de acceso libre, en el marco de estabilización de empleo temporal, de plazas de personal laboral de la Escala B, especialidad Servicios de Conserjería (BOE de 19 de octubre).

Resolución de 6 de octubre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, por el sistema general de acceso libre, en el marco de estabilización de empleo temporal, de plazas de personal laboral de la Escala B, especialidad Reprografía (BOE de 22 de octubre).

Resolución de 6 de octubre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, por el sistema general de acceso libre, en el marco de estabilización de empleo temporal, de plaza de personal laboral de la Escala B, Técnico Especialista en Publicaciones (BOE 20 de octubre).

Resolución de 6 de octubre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, por el sistema general de acceso libre, en el marco de estabilización de empleo temporal, de plaza de personal laboral de la Escala B, especialidad Educación Infantil (BOE 21 de octubre).

Resolución de 6 de octubre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, por el sistema general de acceso libre, en el marco de estabilización de empleo temporal, de plaza de personal laboral de la Escala A, Laboratorio (BOE 20 de octubre).

Resolución de 6 de octubre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, por el sistema general de acceso libre, en el marco de estabilización de empleo temporal, de plaza de personal laboral de la Escala A, Laboratorio (BOE de 21 de octubre).

Resolución de 6 de octubre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, por el sistema general de acceso libre, en

el marco de estabilización de empleo temporal, de plaza de personal laboral de la Escala A, Laboratorio (BOE 21 de octubre).

Resolución de 6 de octubre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, por el sistema general de acceso libre, en el marco de estabilización de empleo temporal, de plaza de personal laboral de la Escala A, Diseñador/Consultor de Materiales Docentes (Docencia Virtual) (BOE 22 de octubre).

Resolución de 6 de octubre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, por el sistema general de acceso libre, en el marco de estabilización de empleo temporal, de plazas de personal laboral de la Escala A, Inglés (BOE 19 de octubre).

Resolución de 6 de octubre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, por el sistema general de acceso libre, en el marco de estabilización de empleo temporal, de plaza de personal laboral de la Escala A, Alemán (BOE 20 de octubre).

Resolución de 6 de octubre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, por el sistema general de acceso libre, en el marco de estabilización de empleo temporal, de plaza de personal laboral de la Escala A, Técnico de Prospección (BOE 19 de octubre).

Resolución de 6 de octubre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, por el sistema general de acceso libre, en el marco de estabilización de empleo temporal, de plazas de personal laboral de la Escala A, Técnico Web (BOE 22 de octubre).

Resolución de 24 de octubre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el marco de estabilización de empleo temporal, en la Escala Técnica, especialidad Técnica de Obras e Instalaciones (BOE 7 de noviembre).

Resolución de 24 de octubre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el marco de estabilización de empleo temporal, en la Escala de Gestión, especialidad Administración General (BOE 7 de noviembre).

Resolución de 24 de octubre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el marco de estabilización de empleo temporal, en la Escala de Gestión, especialidad Administración General (BOE 8 de noviembre).

Resolución de 24 de octubre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el marco de estabilización de empleo temporal, en la Escala Administrativa, especialidad Informática (BOE 7 de noviembre).

Resolución de 24 de octubre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el marco de estabilización de empleo temporal, en la Escala Auxiliar Administrativa (BOE 8 de noviembre).

Resolución de 24 de octubre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el marco de estabilización de empleo temporal, en la Escala Auxiliar de Biblioteca (BOE 8 de noviembre).

Resolución de 21 de noviembre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Auxiliar de Biblioteca (BOE 30 de noviembre).

Resolución de 21 de noviembre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Administrativa (BOE 30 de noviembre).

Resolución de 25 de noviembre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Auxiliar Administrativa (BOE 6 de diciembre).

Resolución de 25 de noviembre de 2022, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Administrativa (BOE 6 de diciembre).

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22402 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, de la Universidad Miguel Hernández de Elche, referente a las convocatorias para proveer plazas de Escalas de los Subgrupos A1 y C1.*

Por Resolución del Excelentísimo y Magnífico Sr. Rector, de fecha 14 de diciembre de 2022, se ha dispuesto lo siguiente:

En el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» número 9489, de fecha 14 de diciembre de 2022 se publican íntegramente la convocatoria y sus bases para la provisión de las siguientes plazas:

– Régimen jurídico: Funcionario de carrera. Escala: técnica básica de comunicación, perfil audiovisual (grupo C, subgrupo C1) (referencia 22/197153), administración especial, en la Universidad Miguel Hernández de Elche. Número de plazas convocadas: 3. Sistema selectivo: concurso-oposición. Tasa de estabilización. Turno: acceso libre.

– Régimen jurídico: Funcionario de carrera. Escala técnica superior jurídica (grupo A, subgrupo A1) (referencia 22/197551), administración especial, en la Universidad Miguel Hernández de Elche. Número de plazas convocadas: 1. Sistema selectivo: concurso-oposición. Tasa de estabilización. Turno: acceso libre.

Las solicitudes para participar en estos procesos, deberán cumplimentarse a través de la Sede Electrónica en el portal <https://sede.umh.es/procedimientos/>, eligiendo la opción «SELECCIÓN PAS-Funcionario de carrera», o por medio de la url: <https://universite.umh.es/espacio-opositor>, siguiendo las instrucciones que se indican en la base tercera de cada una de las convocatorias.

El plazo para la presentación de solicitudes finaliza a los diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado». Los sucesivos anuncios relativos a estas convocatorias se publicarán en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» y/o en el «Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández de Elche» y podrán consultarse, a título informativo, en la dirección de la página web del Servicio de Personal de Administración y Servicios: <https://serviciopas.umh.es/convocatorias/>

Lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se hace público para general conocimiento.

Elche, 14 de diciembre de 2022.–El Rector, Juan José Ruiz Martínez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22403 Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica la convocatoria de proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en Escalas de los Subgrupos A2, C1 y C2, en el marco de estabilización de empleo temporal.

En el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» de 15 de diciembre de 2022, se ha publicado Resolución de 12/12/2022 de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se convoca proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de acceso libre, por el sistema selectivo de concurso de méritos, para el ingreso en las escalas de administración general: Gestión, Administrativa, Gestor Técnico de Biblioteca, Técnica Auxiliar de Informática, Auxiliar Administrativa y Gestor de Servicios y en las escalas de administración especial: escala de Laboratorio Personal de Oficios, especialidad: Ciencias Médicas y Técnico Auxiliar, cometido especial: Mantenimiento.

Se detallan escalas y número de plazas en anexo I.

La presentación de solicitudes se realizará a través de la aplicación de gestión de convocatorias de la Universidad de Castilla-La Mancha, disponible en la dirección: https://convocatorias.rhh.uclm.es/convocatorias.aspx?t=7_20, en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La citada convocatoria y restantes actos que de ella se deriven, además de en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha», se publicarán en la página web de esta Universidad en la dirección electrónica https://convocatorias.rhh.uclm.es/convocatorias.aspx?t=7_20.

Lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 15 de diciembre de 2022.–El Rector, José Julián Garde López-Brea.

ANEXO I

Escalas convocadas

Proceso selectivo de estabilización por concurso

Subgrupo	Escala	N.º de plazas	Requisitos					
			Titulación académica	Requisitos específicos	Derechos de examen – Euros			
					Pago electrónico		Pago presencial	
					Ordinario	Familia numerosa	Ordinario	Familia numerosa
<i>Escalas de Administración General</i>								
A2	Gestión.	2	Título universitario Grado, Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico.		37,61	18,80	41,79	20,89

Subgrupo	Escala	N.º de plazas	Requisitos					
			Titulación académica	Requisitos específicos	Derechos de examen - Euros			
					Pago electrónico		Pago presencial	
					Ordinario	Familia numerosa	Ordinario	Familia numerosa
C1	Técnica Auxiliar de Informática.	2	Título de Bachiller o Técnico/a en Formación Profesional.		23,50	11,75	26,11	13,05
C1	Administrativa.	3	Título de Bachiller o Técnico/a en Formación Profesional.		23,50	11,75	26,11	13,05
C1	Gestor Técnico de Biblioteca.	3	Título de Bachiller o Técnico/a en Formación Profesional.		23,50	11,75	26,11	13,05
C2	Auxiliar Administrativa.	21	Título de graduado en educación secundaria obligatoria.		14,10	7,05	15,67	7,83
C2	Gestor de Servicios.	11	Título de graduado en educación secundaria obligatoria.		14,10	7,05	15,67	7,83
<i>Escalas de Administración Especial</i>								
C1	Técnico Auxiliar, Cometido Especial: Mantenimiento.	1	Título de Bachiller o Técnico/a en Formación Profesional.		23,50	11,75	26,11	13,05
C2	Escala de Laboratorio, Técnico Auxiliar, especialidad: Ciencias Médicas.	1	Título de graduado en educación secundaria obligatoria.		14,10	7,05	15,67	7,83

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22404 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica la convocatoria de proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en Escalas de los Subgrupos C1 y C2, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

En el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» de 15 de diciembre de 2022, se ha publicado Resolución de 12/12/2022 de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso por el sistema selectivo de concurso-oposición en las escalas de administración general: Administrativa, Gestor Técnico de Biblioteca, Auxiliar Administrativa y Gestor de Servicios y en la escala de Administración especial: escala de Laboratorio, Técnico Auxiliar, especialidades: Química Inorgánica, Orgánica y Bioquímica, Ciencias Médicas y Experimentación Animal y Personal de Oficios, especialidad: Ciencias Médicas, y Escala Auxiliar Administrativa, por el sistema general de acceso libre para personas con discapacidad, dentro del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal.

Se detallan escalas y número de plazas en anexo I.

La presentación de solicitudes se realizará a través de la aplicación de gestión de convocatorias de la Universidad de Castilla-La Mancha, disponible en la dirección: https://convocatorias.rrhh.uclm.es/convocatorias.aspx?t=7_20, en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La citada convocatoria y restantes actos que de ella se deriven, además de en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha», se publicarán en la página web de esta Universidad en la dirección electrónica https://convocatorias.rrhh.uclm.es/convocatorias.aspx?t=7_20.

Lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 15 de diciembre de 2022.–El Rector, José Julián Garde López-Brea.

ANEXO I

Escalas convocadas

Sistema general de acceso libre-estabilización concurso-oposición

Subgrupo	Escala	N.º de plazas	Campus de examen	Requisitos					
				Titulación académica	Requisitos específicos	Derechos de examen - Euros			
						Pago electrónico		Pago presencial	
						Ordinario	Familia numerosa	Ordinario	Familia Numerosa
<i>Escalas de Administración General</i>									
C1	Administrativa.	3	AB, CR, CU Y TO.	Título de Bachiller o Técnico/a en Formación Profesional.		23,50	11,75	26,11	13,05
C1	Gestor Técnico de Biblioteca.	1	AB, CR, CU Y TO.	Título de Bachiller o Técnico/a en Formación Profesional.		23,50	11,75	26,11	13,05
C2	Auxiliar Administrativa.	5	AB, CR, CU Y TO.	Título de graduado en educación secundaria obligatoria.		14,10	7,05	15,67	7,83
C2	Gestor de Servicios.	9	AB, CR, CU Y TO.	Título de graduado en educación secundaria obligatoria.		14,10	7,05	15,67	7,83
<i>Escalas de Administración Especial</i>									
C1	Escala de Laboratorio, Técnico Auxiliar, especialidad: Química Inorgánica, Orgánica y Bioquímica.	1	AB.	Título de Bachiller o Técnico/a en Formación Profesional.		23,50	11,75	26,11	13,05
C1	Escala de Laboratorio, Técnico Auxiliar, especialidad: Ciencias Médicas.	1	AB.	Título de Bachiller o Técnico/a en Formación Profesional.		23,50	11,75	26,11	13,05
C1	Escala de Laboratorio, Técnico Auxiliar, especialidad: Experimentación animal.	1	AB.	Título de Bachiller o Técnico/a en Formación Profesional.		23,50	11,75	26,11	13,05
C2	Escala de Laboratorio, Personal de Oficios, especialidad: Ciencias Médicas.	1	CR.	Título de graduado en educación secundaria obligatoria.		14,10	7,05	15,67	7,83

* Base 1.5 de la convocatoria.

** Acreditación nivel B2 de inglés en el caso de la Escala Administrativa con idiomas. El nivel B2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) se considerará acreditado a través de los cursos y certificaciones emitidas por las entidades certificadoras incluidas en la orden vigente de la Consejería de Educación Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Sistema general de acceso libre para personas con discapacidad-estabilización concurso oposición

Subgrupo	Escala	N.º de plazas	Campus de examen	Requisitos					
				Titulación académica	Requisitos específicos	Derechos de examen - Euros			
						Pago electrónico		Pago presencial	
						Ordinario	Familia numerosa	Ordinario	Familia Numerosa
C2	Auxiliar administrativa.	1	AB, CR, CU Y TO.	Título de graduado en educación secundaria obligatoria.		0,00	0,00	0,00	0,00

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22405 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica la convocatoria de proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en Escalas de los Subgrupos C1 y C2, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

En el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» de 15 de diciembre de 2022, se ha publicado Resolución de 12/12/2022 de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en las escalas de administración general: Técnico Auxiliar de Informática, Administrativa, Administrativa con Idiomas, Gestor Técnico de Biblioteca, Auxiliar Administrativa y Gestor de Servicios y en la escala de administración especial: Técnico Auxiliar, cometido especial: Prevención y Medio Ambiente, por el sistema general de acceso libre y escala Auxiliar Administrativa y Gestor de Servicios, por el sistema general de acceso libre para personas con discapacidad.

Se detallan escalas y número de plazas en anexo I.

La presentación de solicitudes se realizará a través de la aplicación de gestión de convocatorias de la Universidad de Castilla-La Mancha, disponible en la dirección: https://convocatorias.rrhh.uclm.es/convocatorias.aspx?t=7_20, en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La citada convocatoria y restantes actos que de ella se deriven, además de en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha», se publicarán en la página web de esta Universidad en la dirección electrónica https://convocatorias.rrhh.uclm.es/convocatorias.aspx?t=7_20.

Lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 15 de diciembre de 2022.–El Rector, José Julián Garde López-Brea.

ANEXO I

Escalas convocadas

Sistema general de acceso libre

Subgrupo	Escala	N.º de plazas	Campus de examen	Requisitos					
				Titulación académica	Requisitos específicos	Derechos de examen - Euros			
						Pago electrónico		Pago presencial	
						Ordinario	Familia numerosa	Ordinario	Familia Numerosa
<i>Escalas de Administración General</i>									
C1	Técnica Auxiliar de Informática.	5	AB, CR, CU Y TO.	Título de Bachiller o Técnico/a en Formación Profesional.		23,50	11,75	26,11	13,05
C1	Administrativa.	2	AB, CR, CU Y TO.	Título de Bachiller o Técnico/a en Formación Profesional.		23,50	11,75	26,11	13,05
C1	Administrativa con Idiomas (*).	1	AB, CR, CU Y TO.	Título de Bachiller o Técnico/a en Formación Profesional.	Acreditación nivel B2 de inglés (**).	23,50	11,75	26,11	13,05
C1	Gestor Técnico de Biblioteca.	1	AB y CR.	Título de Bachiller o Técnico/a en Formación Profesional.		23,50	11,75	26,11	13,05
C2	Auxiliar Administrativa.	16	AB, CR, CU Y TO.	Título de graduado en educación secundaria obligatoria.		14,10	7,05	15,67	7,83
C2	Gestor de Servicios.	15	AB, CR, CU Y TO.	Título de graduado en educación secundaria obligatoria.		14,10	7,05	15,67	7,83
<i>Escalas de Administración Especial</i>									
C1	Técnico Auxiliar, Cometido Especial: Prevención y Medio Ambiente.	1	CR.	Título de Bachiller o Técnico/a en Formación Profesional.	Título Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, conforme RD 39/1997.	23,50	11,75	26,11	13,05

* Base 1.5 de la convocatoria.

** Acreditación nivel B2 de inglés en el caso de la Escala Administrativa con idiomas. El nivel B2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) se considerará acreditado a través de los cursos y certificaciones emitidas por las entidades certificadoras incluidas en la orden vigente de la Consejería de Educación Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla -La Mancha.

Sistema general de acceso libre para personas con discapacidad

Subgrupo	Escala	N.º de plazas	Campus de examen	Requisitos					
				Titulación académica	Requisitos específicos	Derechos de examen – Euros			
						Pago electrónico		Pago presencial	
						Ordinario	Familia numerosa	Ordinario	Familia Numerosa
C2	Auxiliar Administrativa.	1	AB, CR, CU Y TO.	Título de graduado en educación secundaria obligatoria.		0,00	0,00	0,00	0,00
C2	Gestor de Servicios.	1	AB, CR, CU Y TO.	Título de graduado en educación secundaria obligatoria.		0,00	0,00	0,00	0,00

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22406 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plazas de personal laboral, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma norma, así como los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid («Boletín Oficial de la Comunidad» de Madrid de 24 de marzo), modificados por Decreto 5/2018, de 23 de enero («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 26 de enero); y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y siguientes del II Convenio Colectivo de personal laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, publicado por Resolución de 25 de noviembre de 2005 (BOCM de 10 de enero de 2006), previo acuerdo con el Comité de Empresa de esta Universidad, ha resuelto convocar proceso selectivo, mediante concurso libre de méritos (Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración), 34 plazas ocupadas de forma temporal con anterioridad al 1 de enero de 2016 (grupos y niveles salariales A1, A2, C1, C2 y D), en los términos establecidos en las Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la temporalidad en el empleo público.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día 9 de enero de 2023, y se dirigirá al señor Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid, en la forma y lugar que determinen las bases de la convocatoria.

Las bases de la convocatoria se publicarán en el «Boletín Oficial de la Universidad Complutense», así como en su página web (www.ucm.es).

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 15 de diciembre de 2022.—El Rector, P. D. (Decreto 1/2021, de 11 de enero), el Gerente, María Lourdes Fernández Galicia.

ANEXO

Relación de plazas convocadas

N.º Orden	N.º Plazas	IDBOCM	Grupo y nivel salarial	Centro/servicio	Unidad organizativa	Denominación	Área de actividad	Especialidad	Jornada
1	1	L159.7	A1	F. Farmacia.	Microbiología Y Parasitología.	Titulado Grado Superior.	Laboratorios.	Bioq/Fisiol/Mic.	Mañana y Tarde.
2	1	L335.1	A1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicios Centrales.	Titulado de Grado Superior.	Administración.	Gestión Económica de Proyectos y Contratos.	Mañana.
3	1	L335.2	A1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicios Centrales.	Titulado de Grado Superior.	Administración.	Gestión de Proyectos y Contratos.	Mañana.
4	1	L335.3	A1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicios Centrales.	Titulado de Grado Superior.	Administración.	Administración y Calidad.	Mañana.
5	1	L335.5	A1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicios Centrales.	Titulado de Grado Superior.	Laboratorios.	Animalario, Microbiología, Bioseguridad y Calidad.	Mañana y PD.
6	1	L336.1	A1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicio de Informática y Comunicación.	Titulado de Grado Superior.	Laboratorios.	Ciencia y Tecnología de la Información Control de Calidad y Seguridad.	Mañana y PD.
7	1	L339.1	A1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Planta de Productos Inmunológicos y Autovacunas.	Titulado de Grado Superior.	Laboratorios.	Productos Inmunológicos ensayos Clínicos y Microbiología.	Mañana y Pd.
8	2	L340.1	A1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Anatomía Patológica.	Titulado de Grado Superior.	Laboratorios.	Patología Animal, Animalario y Microbiología.	Mañana.
		L342.4	A1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicio de Asistencia e Investigación.	Titulado de Grado Superior.	Laboratorios.	Patología Animal, Animalario y Microbiología.	Tarde.
9	1	L342.1	A1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicio de Asistencia e Investigación.	Titulado de Grado Superior.	Laboratorios.	Asistencia Ganadera, Animal, Microbio Bioseguridad y Calidad.	Mañana y PD.
10	1	L342.2	A1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicio de Asistencia e Investigación.	Titulado de Grado Superior.	Laboratorios.	Zoonosis, Microbiología, Bioseguridad y Calidad.	Mañana y PD.
11	1	L342.3	A1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicio de Asistencia e Investigación.	Titulado de Grado Superior.	Laboratorios.	Vigilancia Sanitaria Equina, Microbio, Bioseguridad y Calidad.	Mañana y PD.
12	1	L342.9	A1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicio de Asistencia e Investigación.	Titulado de Grado Superior.	Laboratorios.	Animalario, Microbiología, Bioseguridad y Calidad.	Mañana.
13	1	L342.12	A1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicio de Asistencia e Investigación.	Titulado de Grado Superior.	Laboratorios.	Microbiología, Bioseguridad y Calidad.	Mañana.

N.º Orden	N.º Plazas	IDBOCM	Grupo y nivel salarial	Centro/servicio	Unidad organizativa	Denominación	Área de actividad	Especialidad	Jornada
14	2	L206.26	A2	F. Psicología.	Gerencia.	Tít. Grado Superior.	Administración.	Administración.	Mañana.
		L206.27	A2	F. Psicología.	Gerencia.	Tít. Grado Superior.	Administración.	Administración.	Mañana.
15	1	L341.1	A2	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Animalario.	Titulado de Grado Superior.	Laboratorios.	Patología Animal, Animalar y Microbiología.	Mañana.
16	1	L335.6	C1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicios Centrales.	Técnico Especialista I.	Oficios, obras, mantenimiento y jardinería.	Mantenimiento bioseguridad y Calidad.	Mañana.
17	1	L336.2	C1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicio de Informática y Comunicación.	Técnico Especialista I.	Informática.	Ciencia y Tecnología de la Información y Control de Calidad.	Mañana y PD.
18	3	L337.1	C1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Laboratorio NCB-3.	Técnico Especialista I.	Laboratorios.	Microbiología, Bioseguridad, Calidad y Gestión.	Mañana y PD.
		L338.1	C1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Laboratorio NCB-2.	Técnico Especialista I.	Laboratorios.	Microbiología, Bioseguridad, Calidad y Gestión.	Mañana y PD.
		L338.2	C1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Laboratorio NCB-2.	Técnico Especialista I.	Laboratorios.	Microbiología, Bioseguridad, Calidad y Gestión.	Mañana y PD.
19	2	L342.5	C1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicio de Asistencia e Investigación.	Técnico Especialista I.	Laboratorios.	Animalario, Microbiología, Bioseguridad y Calidad.	Mañana.
		L342.6	C1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicio de Asistencia e Investigación.	Técnico Especialista I.	Laboratorios.	Animalario, Microbiología, Bioseguridad y Calidad.	Mañana.

N.º Orden	N.º Plazas	IDBOCM	Grupo y nivel salarial	Centro/servicio	Unidad organizativa	Denominación	Área de actividad	Especialidad	Jornada
20	7	L342.7	C1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicio de Asistencia e Investigación.	Técnico Especialista I.	Laboratorios.	Microbiología, Bioseguridad y Calidad.	Mañana.
		L342.8	C1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicio de Asistencia e Investigación.	Técnico Especialista I.	Laboratorios.	Microbiología, Bioseguridad y Calidad.	Mañana y Tarde y PD.
		L342.10	C1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicio de Asistencia e Investigación.	Técnico Especialista I.	Laboratorios.	Microbiología, Bioseguridad y Calidad.	Mañana.
		L342.11	C1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicio de Asistencia e Investigación.	Técnico Especialista I.	Laboratorios.	Microbiología, Bioseguridad y Calidad.	Mañana.
		L342.13	C1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicio de Asistencia e Investigación.	Técnico Especialista I.	Laboratorios.	Microbiología, Bioseguridad y Calidad.	Mañana.
		L342.14	C1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicio de Asistencia e Investigación.	Técnico Especialista I.	Laboratorios.	Microbiología, Bioseguridad y Calidad.	Mañana.
		L342.15	C1	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicio de Asistencia e Investigación.	Técnico Especialista I.	Laboratorios.	Microbiología, Bioseguridad y Calidad.	Mañana.
21	1	L335.4	C2	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicios Centrales.	Técnico Especialista II.	Administración.	Administración y Calidad.	D/R Habitual Mañana.
22	1	L336.3	C2	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicio de Informática y Comunicación.	Técnico Especialista II.	Informática.	Ciencia y Tecnología de la Información y Control de Calidad.	Mañana.
23	1	L342.16	D	Centro de Vigilancia Sanitaria Veterinaria.	Servicio de Asistencia e Investigación.	Téc. Aux. Laboratorio.	Laboratorios.	Mantenimiento, Bioseguridad y Calidad.	D/R Hab. Tarde.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22407 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plazas de personal laboral, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma norma, así como los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 24 de marzo), modificados por Decreto 5/2018, de 23 de enero («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 26 de enero); y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y siguientes del II Convenio Colectivo de personal laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, publicado por Resolución de 25 de noviembre de 2005 (BOCM de 10 de enero de 2006), previo acuerdo con el Comité de Empresa de esta Universidad, ha resuelto convocar proceso selectivo, mediante Concurso Oposición Libre para la estabilización de 2 plazas ocupadas de manera ininterrumpida y de forma temporal hasta el 31 de diciembre de 2020 y al menos desde el 31 de diciembre de 2017 y no más allá del 1 de enero de 2016, en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 20/2021 de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de la relación de puestos de trabajo de personal laboral de administración y servicios de la Universidad Complutense de Madrid y que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día 9 de enero de 2023, y se dirigirá al señor Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid, en la forma y lugar que determinen las bases de la convocatoria.

Las bases de la convocatoria se publicarán en el «Boletín Oficial de la Universidad Complutense», así como en su página web (www.ucm.es).

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 15 de diciembre de 2022.–El Rector, P. D. (Decreto 1/2021, de 11 de enero), el Gerente, María Lourdes Fernández Galicia.

ANEXO

Relación de plazas convocadas

N.º Orden	N.º Plazas	IDBOCM	Grupo y nivel salarial	Centro/servicio	Unidad organizativa	Denominación	Área de actividad	Especialidad	Jornada
1	2	L242.12	A1	Hospital Clínico Veterinario.	Servicios Generales.	Titulado Grado Superior.	Sanitario-Asistencial.	Asistente Sanitario Veterinario.	Mañana.
		L242.13	A1	Hospital Clínico Veterinario.	Servicios Generales.	Titulado Grado Superior.	Sanitario-Asistencial.	Asistente Sanitario Veterinario.	Mañana.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22408 *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Universidad de La Rioja, por la que se publica la convocatoria de procesos selectivos de acceso, por el sistema general de acceso libre, a Escalas de los Subgrupos A2, C1 y C2.*

En el «Boletín Oficial de La Rioja» núm. 236, de 9 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir las convocatorias para proveer:

Tres plazas pertenecientes a la Escala de Auxiliar de la Administración de la Universidad de La Rioja (Grupo C, Subgrupo C2), a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza perteneciente a la Escala Básica de Especialistas en Comunicación de la Universidad de La Rioja (Grupo C, Subgrupo C1), a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza perteneciente a la Escala Técnica de Especialistas en Gestión de Infraestructuras de la Universidad de La Rioja (Grupo A, Subgrupo A2), a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza perteneciente a la Escala Técnica de Administración de la Universidad de La Rioja (Grupo A, Subgrupo A2), a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada convocatoria en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo, deberán dirigir su solicitud al Rector, presentándola en la Sede Electrónica de la Universidad de La Rioja (<https://sede.unirioja.es>) a través del procedimiento «Pruebas selectivas del PAS», para cuyo acceso se precisará disponer de un certificado electrónico válido.

Logroño, 16 de diciembre de 2022.—El Rector, Juan Carlos Ayala Calvo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22409 *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plazas de personal laboral de los Grupos I, II, y IV, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

En el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» (BOJA) número 236 de 12 de diciembre de 2022 y en la página web de Recursos Humanos de la Universidad de Sevilla, ha quedado publicado el texto íntegro de las bases por las que se regirá la convocatoria para la provisión por acceso libre mediante el sistema de concurso-oposición, de plazas vacantes, en régimen laboral con carácter fijo, correspondientes a los grupos I, II, y IV del Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, incluidas en la Oferta de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal del Personal de Administración y Servicios para el año 2022. Dichas plazas se distribuyen de la siguiente forma:

Grupo I (categoría cuya titulación de acceso es la de Licenciado/a, Graduado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a o titulación equivalente).

157. Titulado/a Superior. Secretariado de Promoción de la Investigación. Plazas vacantes: Una.

Grupo II (categoría cuya titulación de acceso es la de Diplomado/a universitario/a, Graduado/a, Arquitecto/a o Ingeniero/a Técnico/a o titulación equivalente).

299. Titulado/a de Grado Medio de Servicios Técnicos, de Obras, Equipamiento y Mantenimiento. Servicios Generales de Infraestructura. Plazas vacantes: Una.

Grupo IV (categorías cuya titulación de acceso es la de Educación Secundaria Obligatoria, titulación equivalente o experiencia laboral equivalente).

4114. Técnico/a Auxiliar de Laboratorio. Departamento de Citología e Histología Normal y Patológica. Plazas vacantes: Una.

4115. Técnico/a Auxiliar de Laboratorio. Facultad de Farmacia. Plazas vacantes: Una.

4116. Técnico/a Auxiliar de Laboratorio (Perfil: Producción y Experimentación Animal). Centro de Investigación, Tecnología e Innovación (CITIUS). Plazas vacantes: Una.

4117. Técnico/a Auxiliar de Laboratorio (Informática). Varios. Plazas vacantes: Tres.

4118. Técnico/a Auxiliar de Medios Audiovisuales. Facultad de Psicología. Plazas vacantes: Una.

4119. Técnico/a Auxiliar de Servicios de Conserjería. Varios. Plazas vacantes: Ocho.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán inscribirse telemáticamente, cumplimentando la solicitud (modelo 761) a través de los medios electrónicos habilitados para ello en la página Web de Recursos Humanos de la Universidad de Sevilla, adjuntando la documentación requerida en la convocatoria.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se publicarán únicamente en la página web de Recursos Humanos de la Universidad de Sevilla, excepto la Resolución definitiva con las personas seleccionadas, que será publicada también en el tablón electrónico oficial de la Universidad de Sevilla, de conformidad con lo establecido en las bases que rigen esta convocatoria.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma, y cuantos actos administrativos se deriven de ella, puede interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Sevilla, 16 de diciembre de 2022.–El Rector, Miguel Ángel Castro Arroyo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22410 *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Universitat Politècnica de València, por la que se convoca proceso selectivo de acceso, por el sistema general de acceso libre, a Escalas de los Subgrupos A1, A2, C1 y C2, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Este Rectorado, con el fin de atender las necesidades de personal de la Universitat Politècnica de València (UPV) de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 132.2 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València aprobados por Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell, y el artículo 2.2 y las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, resuelve convocar procedimiento selectivo por el turno libre, mediante concurso correspondiente a los procesos de estabilización, con sujeción a la siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convoca proceso selectivo para cubrir, mediante el sistema de concurso de méritos, 55 plazas de las escalas/categorías que se identifican en el anexo I, integradas de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2022, publicada en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» de fecha 31 de mayo de 2022, por Resolución de 26 de mayo de 2022 del rector de la Universitat Politècnica de València.

Se convocan dentro del turno libre una oferta para personas con diversidad funcional, reservándose las plazas que se detallan en el anexo I en las escalas/categorías correspondientes. En caso de no cubrirse se acumularán al turno general cuando así se especifique en el anexo correspondiente, en caso contrario, se declaran desiertas.

1.2 El proceso selectivo constará de una única fase de concurso, que se regirá por el baremo que se detalla en anexo II.

1.3 Este proceso selectivo deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

1.4 La adjudicación de las plazas a las personas aspirantes que superen este proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida.

1.5 Esta convocatoria se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado». La publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» es la que se tomará como referencia a los efectos del cómputo de plazos para presentación de instancias.

La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten durante el desarrollo de este proceso se expondrán en la sede electrónica de la Universitat Politècnica: sede.upv.es (apartado anuncios) y en la página web: <http://www.upv.es/entidades/SRH/>.

El resto de resoluciones administrativas derivadas de esta convocatoria se publicarán únicamente en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

2. Condiciones generales de las personas aspirantes

2.1 Para la admisión a estas pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, o ser nacional de los estados miembros de la Unión Europea, los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados o separadas de derecho y sus descendientes, y a los de su cónyuge siempre que no estén separados o separadas de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes.

Asimismo, se extiende igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título que consta en el anexo I para cada una de las escalas o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o equivalencia.

d) Estar en posesión de los requisitos o especialidades que, en su caso, se especifican en el anexo I.

e) No padecer enfermedad, ni estar afectado o afectada por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes.

f) No haber sido separada o separado, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario de ninguna administración pública u órgano constitucional o estatutario, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias del cuerpo, agrupación profesional o escala objeto de la convocatoria. Tratándose de personas nacionales de otros estados, no hallarse inhabilitado o inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometido o sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su estado el acceso al empleo público.

g) Las personas aspirantes con diversidad funcional de grado igual o superior al 33% podrán optar a las ofertas de plazas que así lo prevean en el anexo I, debiendo cumplir los requisitos anteriores y haciéndolo constar en la solicitud de participación.

2.2 No podrá participar en este procedimiento selectivo el personal que ya tenga la condición de funcionario de carrera de la escala/categoría de la Universitat Politècnica de València, con independencia de la situación administrativa en la que se encuentre.

2.3 Las condiciones para la admisión a las pruebas, deberán reunirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1 El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

La persona aspirante presentará una solicitud para cada oferta de plazas de las escalas/categorías a las que se presente, haciendo constar su elección expresamente en la solicitud.

Para ser admitidas, las personas aspirantes firmarán la declaración responsable, que figura en la instancia conforme al modelo oficial, en la que manifiestan que reúnen todos

y cada uno de los requisitos exigidos, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.

3.2 Las solicitudes se cumplimentarán y presentarán exclusivamente por vía electrónica, accediendo al formulario «Solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Universitat Politècnica de València (PAS)» disponible en la Sede electrónica de la Universitat Politècnica de València en la siguiente dirección web <https://sede.upv.es>. Para el acceso a dicho formulario se requiere la identificación electrónica de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 3/2017, para lo cual será necesario disponer de alguno de los sistemas de identificación electrónica descritos en el anexo IV.

Para completar el proceso de solicitud, deberá realizar los siguientes trámites dentro del plazo estipulado:

- a) Identificarse electrónicamente en la Sede electrónica.
- b) Acceder y cumplimentar el formulario electrónico de solicitud.
- c) Pagar la tasa que proceda, bien por medios electrónicos o mediante recibo bancario.
- d) Registrar electrónicamente la solicitud.

Las personas que participen en un proceso selectivo con plazas reservadas a la diversidad funcional y deseen optar a estas plazas, deberán indicar en su solicitud de participación, en el apartado «Otros requisitos exigidos en la convocatoria» su condición de personal de «Diversidad funcional de grado igual o superior al 33 %». La acreditación correspondiente deberá ser aportada dentro del plazo indicado en el punto 5.2 junto con la documentación acreditativa de méritos.

No serán admitidas y quedan excluidas del proceso selectivo aquellas personas que, habiendo abonado la tasa no hayan registrado la solicitud electrónicamente, sin perjuicio de lo que se indica en el apartado siguiente.

Excepcionalidad técnica.

Cuando por motivos técnicos excepcionales atribuibles a la Universitat Politècnica de València, no sea posible completar los trámites anteriores por medios electrónicos durante un periodo prolongado dentro del plazo estipulado, las personas interesadas podrán presentar su solicitud por medios no electrónicos.

Para completar el proceso de solicitud en circunstancias de excepcionalidad técnica, deberá realizar los siguientes trámites dentro del plazo estipulado:

- a) Descargar e imprimir un modelo de solicitud en blanco accesible en la siguiente dirección web <http://www.upv.es/entidades/SRH/pas//U0903712.doc>
- b) Cumplimentar dicho modelo y firmarlo de forma manuscrita.
- c) Pagar la tasa que procesa mediante recibo bancario.
- d) Registrar presencialmente la solicitud y el recibo bancario validado a través de certificación mecánica por entidad bancaria, en cualquiera de las oficinas de registro que figuran en el anexo III.

No serán admitidas y quedan excluidas del proceso selectivo aquellas personas que, no concurriendo circunstancias de excepcionalidad técnica demostrables, hayan registrado presencialmente su solicitud mediante este proceso excepcional.

3.3 Cada instancia tendrá asignado un número de referencia identificativo que será diferente para cada una de ellas. Este número podrá ser utilizado para ofrecer servicios adicionales de consulta de información personal en procesos posteriores derivados de la presentación de su solicitud.

En las dependencias de la oficina del Registro General en Valencia y en las oficinas de los Registros de los campus de Alcoy y de Gandía de la Universitat Politècnica de València se pondrá a disposición de las personas interesadas que así

lo requieran los recursos informáticos suficientes para acceder a dicha página web y así poder tramitar su instancia.

3.4 Las tasas por admisión serán conforme a los importes indicados en el anexo I.

El pago de esta tasa podrá realizarse mediante recibo bancario o con tarjeta de crédito.

En el caso de pago en efectivo el ingreso se efectuará mediante el recibo emitido por la aplicación de instancias en la dirección de Internet citada en el punto 3.2.

El pago mediante tarjeta de crédito se realiza en el momento de cumplimentar la instancia a través de la aplicación mencionada.

3.5 La falta de abono de la tasa de admisión a estas pruebas selectivas determinará la exclusión de la persona aspirante.

3.6 Serán causas de exención o bonificación de las tasas, las siguientes circunstancias que se deben hacer constar en la solicitud de participación.

3.6.1 Los miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial. Para ello señalarán con una equis (X) en el apartado de Exenciones «Familia Numerosa Especial» de la solicitud.

3.6.2 Las víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Para ello señalará con una equis (X) en el apartado «otros» de la solicitud.

3.6.3 Las personas con diversidad funcional igual o superior al 33 %. Para ello señalarán con una equis (X) en el apartado de Exenciones «Diversidad Funcional» de la solicitud.

3.6.4 Las personas que estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia. Para ello señalará con una equis (X) en el apartado «otros» de la solicitud.

3.6.5 Bonificaciones.

a) Los miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general, disfrutarán de una bonificación del 50% del importe total de la tasa. Para ello señalarán con una equis (X) en el apartado de Exenciones «Familia Numerosa General» de la solicitud.

b) La presentación de la solicitud de participación en las pruebas por medios telemáticos tendrá una bonificación del 10 % de la cuota íntegra, acumulable a la fijada en el apartado anterior, a).

3.7 Las personas que superen finalmente el proceso selectivo y hayan solicitado una de las exenciones establecidas en la base anterior deberán presentar fotocopia compulsada o cotejada de los documentos acreditativos de tal exención, dentro del plazo de presentación de documentos, de conformidad con la base 7. En el caso de que no presenten dentro de este plazo, no podrán ser nombradas personal funcionario de carrera de la Universitat Politècnica de València, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Aquellas personas que se propongan para la constitución de la bolsa de empleo temporal subsidiaria de la principal y hayan solicitado una de las exenciones establecidas en la base anterior deberán presentar fotocopia compulsada o cotejada de los documentos acreditativos de tal exención, dentro del plazo de presentación de documentos, de conformidad con la base 7 de esta convocatoria. En el caso de que no presenten dentro de este plazo, no podrán ser nombradas como personal funcionario interino, contratos temporales o nombramiento temporal por mejora de empleo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

3.8 En ningún caso la presentación y pago en las oficinas a que se hace referencia supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma, de la solicitud.

3.9 Tan solo procederá la devolución de tasas, cuando estas se hayan ingresado antes de la realización de las pruebas selectivas y estas, por causa imputable a la Universitat Politècnica de València, no se hayan realizado.

3.10 Las personas aspirantes que participen en un proceso selectivo y opten a una oferta con «requisito de conocimientos de idioma inglés» deberán acreditar que están en posesión de un nivel B2 o superior, en el idioma inglés, aportando, de conformidad con el párrafo siguiente, uno de los certificados admitidos en las tablas de ACLES <https://www.acles.es/216-tablas-de-certificados-reconocidos-por-acles>, cuya fecha de obtención no sea posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias prevista en la base 3.1.

La documentación acreditativa de los certificados de competencia lingüística, se deberá presentar dentro del plazo de presentación de solicitudes, a través de la sede electrónica de la Universitat Politècnica de València cuya dirección es: sede.upv.es (presentación de solicitud genérica), indicando en el apartado B Dades Sol.licitud/Datos Solicitud en el Destí/Destino: «Servicio de Gestión de Personal» y en el Assumpte/Asunto: «Acreditación de inglés indicando a continuación el código de la oferta».

En caso de no cumplir con este requisito de certificación de competencia lingüística, las personas aspirantes deberán realizar, con carácter obligatorio y eliminatorio, en la opción «requisito de conocimientos de idioma inglés», una prueba previa para la acreditación de dichos conocimientos.

4. Admisión de personas aspirantes

4.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, previa verificación de que se ha realizado el pago de las tasas de admisión a pruebas de selección, se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana», la resolución del Rectorado comprensiva de la relación provisional de personas admitidas y excluidas por cada escala/categoría en la que haya solicitado participar, así como los nombramientos de los miembros que componen el órgano técnico de selección.

El hecho de constar en la lista de personas admitidas no implica el reconocimiento a las personas interesadas que se cumplen los requisitos para participar en estas convocatorias.

4.2 Las personas aspirantes podrán, en el caso de error o exclusión, subsanar los defectos en que hayan incurrido en su solicitud, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la relación provisional de personas admitidas y excluidas en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana», salvo que no haya personas aspirantes excluidas en cuyo caso pasarán a ser definitivas, sin aplicación de lo dispuesto en el apartado siguiente.

4.3 En todo caso, al objeto de evitar errores y en el supuesto de producirse los mismos, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidas en la relación provisional de personas excluidas, sino, además, que sus nombres y datos constan correctamente en las pertinentes relaciones de personas admitidas.

4.4 Transcurrido el plazo de diez días hábiles, subsanados los defectos si procediera, y vistas las alegaciones que correspondan, se dictará resolución que contendrá la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

4.5 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4.6 Documentación acreditativa del conocimiento del idioma castellano.

Quienes no posean la nacionalidad española y su idioma oficial no sea el castellano, deberán aportar alguno de los siguientes documentos para acreditar el conocimiento del idioma:

– Diploma de Español nivel B2 o superior, de conformidad con el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención del mismo.

– Certificado del nivel intermedio B2, de nivel avanzado, así como nivel avanzado C1 o nivel avanzado C2, o certificado de aptitud en Español, o de Español como Lengua Extranjera expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

– Título de la licenciatura, o grado correspondiente, en Filología Hispánica o Románica, o bien certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de alguno de dichos títulos.

– Certificación académica en la que conste que se han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo al que se opta.

– Certificado expedido por el órgano competente de haber superado la prueba de acreditación del castellano en convocatorias anteriores convocadas por esta Universitat, así como en otras Administraciones educativas.

5. Proceso selectivo

5.1 El proceso selectivo constará de una única fase de concurso de méritos. Únicamente se valorarán aquellos méritos alegados y acreditados suficientemente por las personas interesadas y cuya fecha de obtención no sea posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias prevista en la base 3.1.

No se valorarán aquellos méritos que no se encuentren suficientemente acreditados, no admitiéndose la documentación presentada fuera del plazo concedido a tal efecto.

Las personas aspirantes que no acrediten ningún mérito valorable serán excluidas del proceso selectivo.

5.2 A las personas admitidas, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que realicen, obligatoriamente, el trámite de autobaremación vía telemática, cumplimentando debidamente la hoja de autovaloración y adjuntando todos aquellos documentos acreditativos de los méritos declarados en el misma, de conformidad con lo especificado en el anexo II.

Se publicará una guía con instrucciones para cumplimentar este proceso de autobaremación.

La hoja de autobaremación tiene la consideración de declaración responsable en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si los méritos que se aleguen ya constaran en el registro de personal de la Universitat Politècnica de València, únicamente será necesario citarlos en la hoja de autovaloración, sin aportar los documentos correspondientes. Solo se valorarán los méritos alegados en la autovaloración.

5.3 Finalizado el plazo de presentación de documentación establecido en la base anterior, el órgano técnico de selección publicará de conformidad con lo establecido en la base 10.2, las listas provisionales de baremación de méritos, con la puntuación obtenida, y desglosada en los distintos apartados del baremo, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que formulen las alegaciones y subsanaciones de errores que estimen pertinentes en relación con la baremación.

5.4 Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones el órgano técnico dictará resolución fijando la relación definitiva de baremación de méritos por cada una de las ofertas de la escala/categoría en las que participe la persona aspirante.

Para la confección de esta relación se sumará las puntuaciones obtenidas por cada aspirante en cada uno de los apartados del baremo. A continuación, se ordenará por

orden de puntuación de mayor a menor, interrumpiéndose la relación cuando el número de personas aspirantes coincida con número de plazas para cada oferta. La publicación de esta relación se efectuará de conformidad con la base 10.2. Dicha publicación servirá de notificación a las personas interesadas.

En la oferta que tenga plaza reservada para personas con diversidad funcional, ésta deberá ser ocupada con la persona aspirante admitida al proceso selectivo que haya obtenido mayor puntuación y acredite dicha condición en la solicitud de participación. En caso de no obtener plaza reservada a personas con diversidad funcional serán incluidas por su orden de puntuación en el turno general.

En ningún caso, el órgano técnico de selección podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de personas superior al número de plazas convocadas en cada escala/categoría, teniendo en cuenta lo previsto en el anexo I.

5.5 Cuando la puntuación global obtenida por dos o más personas aspirantes fuera igual se aplicarán los siguientes criterios de desempate por el orden establecido:

- 1.º Número de meses de antigüedad absoluta en Universitat Politècnica de València.
- 2.º Diversidad funcional y grado discapacidad mayor o igual a 33 %.
- 3.º Mayor puntuación obtenida en el apartado de valenciano.
- 4.º Mayor puntuación obtenida en el apartado de inglés.
- 5.º Mayor puntuación obtenida en el apartado de idiomas UE.
- 6.º Mayor puntuación obtenida en el apartado de titulaciones.
- 7.º Infrarrepresentación sexo.

En caso de persistir el empate, este se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, iniciándose el citado orden por la letra «Q» conforme al resultado del sorteo celebrado el 18 de octubre de 2022 («Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» de 21 de octubre 2022).

5.6 La comisión de selección no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas.

5.7 En el supuesto de que el número de personas aspirantes admitidas al proceso selectivo para cada oferta fuera inferior al de plazas indicadas en el anexo I, las sobrantes se declararán desiertas.

5.8 Bolsa de empleo temporal. Se confeccionará, según el orden de prioridad que se obtenga con la puntuación total alcanzada, una bolsa de empleo subsidiaria de la principal con el personal aspirante que, habiendo sido admitido en las pruebas de acceso de la escala/categoría de la oferta no haya obtenido plaza de personal funcionario de carrera, y haya alcanzado una puntuación mínima de 30 puntos y cumpla los requisitos establecidos. Los criterios de ordenación y llamamiento serán los establecidos en el ámbito de la Universitat Politècnica de València.

Esta bolsa de empleo temporal, incluyendo el orden de prioridad se publicará de conformidad con lo dispuesto en la base 10.2 de esta convocatoria.

Las personas que conformen esta bolsa de empleo temporal, deberán aportar la misma documentación que se requiere en esta misma convocatoria a las personas aspirantes propuestas para su nombramiento como personal funcionario de carrera. Esta documentación se presentará ante el Servicio de Gestión de Personal, una vez sean llamadas para el nombramiento como personal funcionario interino, contratos temporales o nombramiento temporal por mejora de empleo, excepto la referida en el apartado 7.1 punto g) que se aportará en el plazo de 10 días establecida en la misma base 7 de esta convocatoria.

Quienes tuvieran la condición de personal funcionario público o de personal laboral al servicio de la Universitat Politècnica de València estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos que ya tuvieran anteriormente acreditados ante la misma. En todo caso deberán presentar obligatoriamente la documentación relativa a: certificación médica de capacidad física y psíquica; certificación de acreditación discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento y su capacidad para el desempeño del puesto

ofertado y los documentos acreditativos de la exención del pago de tasas de conformidad con su solicitud.

Las personas que conformen la bolsa de empleo temporal, que dentro del plazo establecido en el punto anterior, salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación acreditativa o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombradas personal funcionario interino, personal contratado temporal o nombradas temporalmente por mejora de empleo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación

6. Publicidad de las listas

El órgano de selección elevará al órgano competente las listas definitivas de las personas aspirantes que han superado las pruebas por orden de puntuación, para su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

7. Presentación de documentos

7.1 En el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» de las relaciones definitivas de aspirantes que han superado el proceso selectivo, estos deberán remitir al Servicio de Gestión de Personal a través del Registro General de la Universitat Politècnica de València, sito en el edificio 3F, planta baja, junto a Rectorado, camino de Vera, s/n, CP 46071, de Valencia; del registro de la Escuela Politécnica Superior de Alcoy sito en la plaza Ferrándiz y Carbonell, s/n, de Alcoy; del registro de la Escuela Politécnica Superior de Gandía sito en la calle Paranimf, n.º 1, del Grao de Gandia o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada o cotejada del Documento Nacional de Identidad, o del documento que acredite su nacionalidad o del pasaporte en el caso de los nacionales de los estados miembros de la Unión Europea o de aquellos estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y en su caso los documentos que acrediten su vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro estado con el que tenga dicho vínculo. Asimismo deberán presentar declaración firmada o promesa de éste de que no está separado o separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que la persona aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Fotocopia compulsada o cotejada del título académico exigible según la presente convocatoria o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá adjuntarse la credencial que acredite su homologación.

c) Fotocopia compulsada o cotejada de los documentos acreditativos de los requisitos o especialidades, en el caso, de que estos figuren en la presente convocatoria.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario de cualquier administración o cargo público, así como de no encontrarse inhabilitado o inhabilitada penalmente para el ejercicio de las funciones públicas. Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, además, efectuar la declaración de no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de la categoría/escala ofertada. A estos efectos los reconocimientos se realizarán a través del Servicio Integrado de Prevención y Salud Laboral de la Universitat Politècnica de València, al objeto de que éste realice el pertinente reconocimiento médico y expida el certificado médico que proceda.

f) Las personas aspirantes con diversidad funcional, deberán presentar fotocopia compulsada o cotejada certificación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas u órganos competentes de otras Administraciones Públicas, que acredite discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, así como su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan a las vacantes ofertadas.

g) Fotocopia compulsada o cotejada de los documentos acreditativos de la exhibición del pago de tasas de conformidad con la solicitud de la persona interesada.

7.2 Las personas aspirantes seleccionadas que dentro del plazo establecido en el punto anterior, salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación acreditativa o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombradas personal funcionario de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

7.3 Quienes tuvieran la condición de personal funcionario o de personal laboral al servicio de la Universitat Politècnica de València estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos que ya tuvieran anteriormente acreditados. En todo caso deberán presentar obligatoriamente la documentación prevista en el apartado e) y en su caso la de los apartados f) y g).

No obstante lo anterior, el órgano convocante podrá solicitar que se vuelva a exigir una nueva acreditación de aquellos requisitos cuando lo considere conveniente por el tiempo transcurrido desde su obtención o porque guarde relación directa con las funciones o tareas del puesto a desempeñar.

7.4 Con la finalidad de asegurar la cobertura de las vacantes convocadas, cuando se produzcan renuncias, falta de acreditación de los requisitos exigidos en la convocatoria para ser nombrada personal funcionario de carrera o concurra alguna de las causas de pérdida de la condición de personal funcionario en las personas propuestas antes de su nombramiento o toma de posesión, se requerirá del órgano técnico de selección relación complementaria de personas aspirantes aprobadas, que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera.

8. *Nombramiento de personal funcionario*

8.1 Con carácter general, la adjudicación de destinos al personal de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las solicitudes de las personas interesadas, entre los puestos ofertados según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo. Estos destinos tendrán carácter definitivo.

8.2 Concluido el proceso selectivo y transcurrido el plazo de presentación de la documentación, las personas que lo hubieran superado serán nombradas personal funcionario de carrera mediante resolución que se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana», con especificación del destino adjudicado, en base al orden de puntuación obtenido por las personas aspirantes y según la solicitud de destino de conformidad con el apartado anterior.

8.3 El plazo de toma de posesión del destino adjudicado se establecerá, en la Resolución de nombramiento.

9. *Tratamiento de la información*

9.1 En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos UE 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que el responsable del tratamiento de los datos tratados con objeto de esta convocatoria es la Universitat Politècnica de València.

9.2 La base legal para el tratamiento de sus datos personales es la necesidad de gestionar el procedimiento de selección de personal y provisión de puestos de trabajo de la presente convocatoria.

9.3 No están previstas cesiones o transferencias internacionales de los datos personales tratados.

9.4 Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición al tratamiento aportando copia de un documento oficial que les identifique (NIF-NIE, Pasaporte), y si fuera necesaria, documentación acreditativa de su solicitud ante: Delegado de Protección de Datos de la Universitat Politècnica de València. Secretaría General. Universitat Politècnica de València. C.I.F. Q4618002B Camí de Vera, s/n. 46022-Valencia.

9.5 En caso de reclamación la autoridad competente es la Agencia Española de Protección de Datos.

10. Órgano técnico de selección

10.1 El órgano técnico de selección, será designado en la resolución que haga pública la relación provisional de personas admitidas y excluidas con una antelación mínima de un mes a la fecha del comienzo de las pruebas.

Los miembros del órgano técnico, deberán ser personal funcionario de carrera, estará compuesto por la presidencia y cuatro vocales, desempeñando uno de ellos la secretaría.

Asimismo, se designará un órgano de selección suplente con la misma composición.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Al tribunal de selección se le podrá prestar el apoyo administrativo necesario para llevar a cabo la gestión de las pruebas selectivas, atendiendo a la complejidad y número de participantes en las mismas.

10.2 Los resultados de la baremación de méritos y cualquier decisión que adopte el órgano de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso selectivo, se expondrá en la sede electrónica de la Universitat Politècnica: sede.upv.es (apartado anuncios) y en la página web: <http://www.upv.es/entidades/SRH/>; siendo ésta última publicación la que se tomará como referencia a los efectos del cómputo de plazos, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

10.3 El órgano de selección, para la baremación de los méritos, podrá designar el personal colaborador, ayudante y asesor especialista que estime oportuno.

10.4 Los miembros del órgano de selección, así como el personal colaborador, ayudante y asesor especialista, deberán abstenerse y podrán ser recusados por las personas interesadas cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, deberán abstenerse aquéllos que hubieren realizado tareas de preparación de personas aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Todos los miembros del órgano de selección deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 67.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, y al menos la mitad más uno de los mismos deberá tener una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos de la exigida para el ingreso.

10.5 El órgano de selección, así como el personal colaborador, ayudante y asesor especialista, podrá exigir de las personas aspirantes, en cualquier momento, que acrediten su identidad.

10.6 A los efectos de comunicaciones y de cualesquiera otras incidencias el órgano de selección tendrá su sede en la Universitat Politècnica de València, Camino de Vera, s/n, CP 46071, Valencia.

10.7 El órgano de selección tendrá la categoría señalada en el Decreto 88/2008, de 20 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios.

10.8 El órgano de selección tendrá la consideración de órgano colegiado de la Administración, y como tal estará sometido a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y podrá constituirse, convocar y celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir las actas de sus reuniones, tanto de forma presencial como a distancia. Si se optase por esta opción de actuaciones no presenciales, utilizara los medios electrónicos, de acuerdo con los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

11. Recursos

11.1 Contra la presente convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, la persona interesada podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana». Asimismo, con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana», ante el mismo órgano que ha dictado la resolución. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

11.2 Contra los actos del órgano de selección, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este recurso se podrá interponer ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el Rectorado como órgano competente para resolverlo.

Valencia, 16 de diciembre de 2022.–El Rector, José Esteban Capilla Romá.

ANEXO I

Sector administración general

Código de convocatoria:	2022/P/FC/C/11.
Escala/categoría:	Administrativo.
Grupo/subgrupo:	C/C1.
Plazas:	2.
Titulación:	Título de bachiller o técnico o técnica de formación profesional.
Tasas:	15,00 euros.
Funciones:	
<ul style="list-style-type: none"> – Gestión y tramitación de los diferentes procedimientos administrativos, utilizando los medios técnicos e informáticos necesarios. – Apoyo a las tareas técnicas de la Unidad de destino. 	

Código de convocatoria:	2022/P/FC/C/12.
Escala/categoría:	Auxiliar de servicios.
Grupo/subgrupo:	C/C2.
Plazas:	16 (15 plazas turno libre y 1 plaza por diversidad funcional).
Titulación:	Título de graduado en educación secundaria obligatoria.
Tasas:	10,00 euros.
Localidad	Valencia, Gandía y Alcoy.
Funciones:	<ul style="list-style-type: none"> – Información a los usuarios y usuarias de los servicios ofrecidos en su unidad, así como la forma de utilizar los mismos. – Apoyo a las tareas administrativas propias del centro, unidad o servicio de destino. – Utilizar las aplicaciones para el desempeño de las funciones propias del puesto. – Atención y apoyo a las diferentes unidades y dependencias del centro, unidad o servicio: – Control de las distintas dependencias del centro, unidad o servicio.

Sector administración especial

Código de convocatoria:	2022/P/FC/C/13.
Escala/categoría:	Analista.
Especialidad:	Aplicaciones.
Grupo/subgrupo:	A/A1.
Plazas:	2.
Titulación:	Título universitario de grado o licenciatura, ingeniería superior o arquitectura.
Tasas:	30,00 euros.
Funciones:	<ul style="list-style-type: none"> – Análisis, desarrollo e implantación de aplicaciones informáticas, así como la documentación de las mismas. – Participación en la creación y mejora e innovación en la Unidad e implicar. – Colaborar en la elaboración y realización de las propuestas de mejora e innovación tecnológica de los Sistemas Informáticos. – Diseño físico de datos y su implementación. – Diseño lógico de componentes de la aplicación (Desarrollo, Ejecución, Pruebas...). – Planificar y dirigir la seguridad, mantenimiento, y optimización de las diferentes aplicaciones y servicios. – Realización de las pruebas de validación de datos. – Migración de aplicaciones por cambios de versiones o desarrollo tecnológico. – Diseñar planes de formación de usuarios para el uso e implantación de las aplicaciones, y participar en las acciones formativas. – Documentación de las aplicaciones.

Código de convocatoria:	2022/P/FC/C/14.
Escala/categoría:	Analista.
Especialidad:	Sistemas redes.
Grupo/subgrupo:	A/A1.

Plazas:	1.
Titulación:	Título universitario de grado o licenciatura, ingeniería superior o arquitectura.
Tasas:	30,00 euros.
Funciones:	<ul style="list-style-type: none"> – Análisis, desarrollo e implantación de proyectos informáticos asignados por el responsable de Proyecto o del Servicio. – Participar en la elaboración de metodologías y normativas de trabajo en el área asignada. – Atención al usuario de los servicios ofertados por su unidad y soporte especializado en el uso de sistemas y redes corporativos. – Analizar, estudiar y dirigir la instalación, configuración, control, gestión migración y mantenimiento de recursos informáticos y de comunicaciones. – Análisis de rendimiento en sistemas informáticos y de comunicación. – Análisis de seguridad en sistemas informáticos y de comunicación. Mantenimiento de la seguridad informática y de comunicaciones: análisis de incidencias; participación en los planes de implantación; gestión y vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente. – Elaboración de estándares informáticos y de comunicaciones. – Configuración, diseño e implantación de mecanismos de copias de seguridad para todos los sistemas y de reencaminamiento de las comunicaciones. – Documentación de procedimientos y servicios. – Participar en la planificación de técnicas de soporte y formación de usuarios.

Código de convocatoria:	2022/P/FC/C/15.
Escala/categoría:	Técnico superior de laboratorio.
Grupo/subgrupo:	A/A1.
Plazas:	1.
Titulación:	Título universitario de grado o licenciatura, ingeniería superior o arquitectura.
Área:	Biología molecular y celular de plantas.
Tasas:	30,00 euros.
Funciones:	<ul style="list-style-type: none"> – Colaboración y apoyo técnico al profesorado en el desarrollo de las clases prácticas y trabajos de investigación, de acuerdo con las especificaciones del profesorado responsable de las mismas incluyendo la preparación, de acuerdo con el siguiente perfil: – Preparación de plásmidos a partir de cultivos de levadura y determinación de su concentración. – Preparación de DNA genómico y de RNA a partir de cultivos de levadura. – Preparación de células competentes de levadura y transformación genética de las mismas con plásmidos de levadura. – Determinación de la concentración de células de levadura por siembra en placa de colonias aisladas y por medición de la densidad óptica. – Construcción de plásmidos recombinantes de levadura mediante aislamiento a partir de bacterias y ligamiento con genes con o sin promotor. – Crecimiento de plantas de Arabidopsis en placas de cultivo estéril, en cultivo hidropónico y en invernadero. – Preparación de DNA y RNA de plantas. – Determinación de la longevidad de semillas de Arabidopsis mediante envejecimiento natural y envejecimiento acelerado. – Construcción de plantas transgénicas de Arabidopsis mediante agroinfiltración. – Expresión transitoria de genes en hojas de Nicotiana benthamiana. – Determinación de la tolerancia a acidificación intracelular mediante crecimiento en cultivo estéril o hidropónico en presencia de ácidos débiles. – Cultivo de las células vegetales BY.

Código de convocatoria:	2022/P/FC/C/16.
Escala/categoría:	Técnico superior.
Grupo/subgrupo:	A/A1.
Plazas:	2.
Titulación:	Título universitario de grado o licenciatura, ingeniería superior o arquitectura.
Área:	Formación permanente.
Tasas:	30,00 euros.
Funciones:	<ul style="list-style-type: none"> – Atender y prestar apoyo técnico a los profesores de la UPV que organicen y participen en programas de formación permanente ofertados y/o demandados. – Detectar las necesidades de formación permanente de la UPV adaptada a las necesidades reales de mercado y acorde con los requerimientos de los distintos grupos de interés que se ven afectados por la misma. – Organizar actividades de formación permanente (títulos propios, formación específica y jornadas) ofertados para el público en general. – Promover la organización de cursos de formación permanente a medida para empresas e instituciones y dar soporte en la elaboración de los acuerdos asociados. – Colaborar en la atención y seguimiento de los alumnos matriculados en los cursos de formación permanente ofertados por la UPV. – Potenciar la promoción de actividades de formación permanente acordes a la demanda a través del proceso de <i>marketing</i>. – Asesorar, formar y dar soporte a los docentes de la UPV en las nuevas tecnologías y uso de herramientas de autor propias de la UPV para la producción de materiales a distancia en el marco de la formación permanente. – Realizar asesoramiento pedagógico en estructuras de contenido y metodologías didácticas a docentes de la UPV y facilitar la labor del profesor en el proceso de producción y diseño de los cursos en el marco de la formación permanente. – Colaborar y asesorar en el diseño de entornos virtuales de aprendizaje y de los materiales multimedia educativos en el marco de la formación permanente. – Deberá realizar los viajes y desplazamientos necesarios para el ejercicio de sus funciones. – Apoyo en la organización y coordinación de reuniones, cursos, congresos, seminarios y jornadas técnicas relacionados con la formación permanente.

Código de convocatoria:	2022/P/FC/C/17.
Escala/categoría:	Técnico superior.
Grupo/subgrupo:	A/A1.
Plazas:	2.
Titulación:	Licenciado o graduado en comunicación audiovisual o equivalente. Licenciado o graduado en periodismo o equivalente. Licenciado en ciencias de la información, especialidad en periodismo o comunicación audiovisual.
Área:	Comunicación e información.
Tasas:	30,00 euros.

Funciones:
<ul style="list-style-type: none"> – Estudiar, proponer, programar, coordinar, gestionar, controlar y asesorar aquellas tareas de la profesión relacionadas con las actividades de la comunicación digital, especialmente en el ámbito de la ciencia y la tecnología. – Realizar acciones de difusión de la ciencia y la tecnología que se desarrolla en la UPV a través de los diferentes canales de comunicación. – Gestionar las relaciones de la UPV con los medios de comunicación. – Elaborar y remitir notas de prensa sobre las diferentes actividades desarrolladas en el ámbito de la UPV. – Organizar ruedas de prensa y de cualquier otro evento de carácter informativo. – Asesorar y supervisar el material de difusión de las actividades desarrolladas por el PDI y personal de investigación de la UPV (incluidos los materiales multimedia). – Asesorar de forma general en materia de comunicación a los responsables de las diversas áreas y servicios de la UPV, y demás miembros del conjunto de la comunidad universitaria. – Gestionar relaciones con las distintas entidades externas a la UPV que realizan actividades de comunicación y divulgación científica. – Vigilar y salvaguardar la marca y reputación de la universidad en el universo digital.

Código de convocatoria:	2022/P/FC/C/18.
Escala/categoría:	Técnico superior.
Grupo/subgrupo:	A/A1.
Plazas:	1.
Titulación:	Título universitario de grado o licenciatura, ingeniería superior o arquitectura.
Formación específica:	Conocimientos de inglés equivalente a nivel B2 de conformidad con la tabla de equivalencias, https://www.acles.es/216-tablas-de-certificados-reconocidos-por-acles .
Área:	Acción internacional.
Tasas:	30,00 euros.
Funciones:	<ul style="list-style-type: none"> – Colaborar en la difusión de las convocatorias de proyectos con financiación externa en el ámbito de la cooperación académica internacional atribuidas al Servicio: Erasmus+ Acción Clave 2 y Acción Clave 3 y sus diferentes proyectos. Europa Creativa y otros programas con financiación europea atribuidos al Servicio. – Informar y asesorar a los usuarios en la tramitación de solicitudes de proyectos bajo las convocatorias gestionadas por la OAI. Gestión de la documentación requerida en fase de solicitud de proyecto. – Asesorar a los responsables de proyectos concedidos durante el periodo de ejecución. Coordinación de las gestiones atribuidas a la OAI mediante las aplicaciones institucionales y el mantenimiento de las bases de datos internas. – Revisar la conformidad de los gastos justificados por el Responsable de la Actividad según las bases de la correspondiente convocatoria y las normas internas UPV de gestión de la actividad y, en su caso, tramitar la correspondiente certificación de costes. Apoyo al RA ante posibles controles económicos por parte del financiador y auditorías ex-post. – Colaborar en la organización de encuentros y reuniones relacionados con las actividades y funciones desempeñadas y, en su caso, participar en las mismas, bien sea en los campus de la UPV o fuera de ellos, tanto dentro como fuera de España. – Colaboración con otras unidades y servicios de la UPV para la correcta gestión de todas aquellas funciones atribuidas a la OAI. – Preparar informes tanto para el nivel superior como para socios externos y contrapartes en los proyectos para los que presta sus servicios. – Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Carta de Servicios en relación con los servicios prestados y participar en los planes de mejora de la OAI y en la gestión de los sistemas de calidad.

Código de convocatoria:	2022/P/FC/C/19.
Escala/categoría:	Técnico superior.
Grupo/subgrupo:	A/A1.
Plazas:	1.
Titulación:	Título universitario de grado o licenciatura, ingeniería superior o arquitectura.
Área:	Emprendimiento.
Tasas:	30,00 euros.
Funciones:	<p>Asesorar, facilitar y favorecer en la Universitat Politècnica de València la creación, desarrollo y promoción de empresas, con especial atención a las necesidades de las empresas basadas en investigación e innovadoras, así como la de impulsar la cultura emprendedora.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Colaborar, informar y asesorar en el acceso a premios, eventos y actividades relacionadas con el emprendimiento. – Promocionar y fomentar la colaboración con empresas, instituciones, personal de administración y servicios, y personal docente investigador, así como con otros servicios de la universitat. – Realización de las funciones correspondientes a la ventanilla única para la creación de spin-off en la Universitat Politècnica de València. – Desarrollar actividades de orientación, de asesoramiento, formación y mentorización en temas de emprendimiento a los grupos de generación espontánea susceptibles de desarrollar nuevas iniciativas empresariales. – Sensibilizar, difundir, dinamizar y promocionar la cultura emprendedora en la comunidad universitaria. – Informar y comunicar sobre los resultados y actividades de IDEAS UPV. – Gestionar e impartir la formación ofertada por IDEAS UPV. – Colaborar y organizar charlas, jornadas, eventos y premios propios de IDEAS UPV. – Gestionar y ejecutar los proyectos participados por IDEAS UPV. – Coordinación en la elaboración y difusión de informes y memorias de las actividades de IDEAS UPV. – Coordinar y supervisar grupos de trabajo que se generen para dar respuesta a necesidades específicas de IDEAS UPV. – Desplazamiento, cuando así lo requiera la actividad.

Código de convocatoria:	2022/P/FC/C/20.
Escala/categoría:	Facultativos archivos, biblioteca y museos.
Grupo/subgrupo:	A/A1.
Plazas:	1.
Titulación:	Título universitario de grado o licenciatura, ingeniería superior o arquitectura.
Área:	Biblioteca y documentación científica.
Tasas:	30,00 euros.
Funciones:	<ul style="list-style-type: none"> – Gestión del presupuesto correspondiente. – Colaboración en la planificación de las instalaciones y equipamiento bibliotecarios. – Coordinación de actividades y funciones entre las distintas unidades del servicio y apertura de nuevas líneas de trabajo. – Participación en la definición de las directrices para el desarrollo, la gestión y el mantenimiento de las colecciones bibliográficas en cualquier soporte.

Funciones:	
	<ul style="list-style-type: none"> – Coordinación y participación en el proceso de adquisiciones de la colección bibliográfica, catalogación y clasificación de las colecciones. – Participación en el establecimiento de las políticas de circulación. – Organización e impartición de actividades de formación de usuarios. – Diseño de portales y coordinación de la estructura de contenidos: página web, blogs, intranet de la biblioteca. Usabilidad y accesibilidad. – Organización de las actividades culturales y de extensión bibliotecaria. – Colaboración en la planificación de los materiales de difusión de la biblioteca y sus servicios, <i>marketing</i>. – Realización de estudios, informes, estadísticas, normas de funcionamiento, manuales de procedimiento, sobre temas de su competencia. – Diseño, gestión y atención a usuarios en servicios de información y referencia. – Análisis, selección, mantenimiento y evaluación de recursos digitales de información. – Análisis y gestión de programas y herramientas útiles en la gestión de la información. – Coordinación y participación en la gestión de sistemas tales como: repositorios, plataformas de publicación, orientadas al acceso abierto. – Organización y participación en servicios de apoyo al investigador y gestión de la misma. – Participación y colaboración activa en los procesos de selección de personal destinado a la biblioteca. – Participación en proyectos competitivos de interés para el servicio.

Código de convocatoria:	2022/P/FC/C/21.
Escala/categoría:	Analista programador.
Especialidad:	Aplicaciones.
Grupo/subgrupo:	A/A2.
Plazas:	2.
Titulación:	Título universitario de grado o diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.
Tasas:	25,00 euros.
Funciones:	
	<ul style="list-style-type: none"> – Participar y apoyar en el análisis de las aplicaciones informáticas conjuntamente con el desarrollo y puesta a punto de los programas necesarios. – Desarrollo de programas para aplicaciones informáticas. – Mantenimiento de programas para aplicaciones informáticas. – Gestión de bases de datos. – Colaborar en el control y gestión de los recursos del Sistema junto con el analista correspondiente. – Realizar y supervisar los planes de pruebas de las aplicaciones informáticas. – Participar en los planes de implantación de seguridad informática de las aplicaciones y bases de datos. – Participar en la explotación de las aplicaciones de gestión, atendiendo al usuario en todas aquellas consultas referentes a la funcionalidad de las mismas. – Documentación de aplicaciones y procedimientos específicos. Atención y soporte al usuario. Gestión de los procedimientos de atención de incidencias. Participación en los planes de formación del usuario. – Adquirir, adaptar y actualizar todas aquellas habilidades, conocimientos y competencias necesarias para el desempeño eficaz del puesto de trabajo.

Código de convocatoria:	2022/P/FC/C/22.
Escala/categoría:	Ayudante archivos, biblioteca y museos.
Grupo/subgrupo:	A/A2.
Plazas:	2.
Titulación:	Título universitario de grado o diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.
Área:	Biblioteca y documentación científica.
Tasas:	25,00 euros.
Funciones:	<ul style="list-style-type: none"> – Gestionar el servicio de circulación. – Gestionar las adquisiciones y suscripciones del material bibliográfico en cualquier soporte. – Mantener relación con proveedores/suministradores. – Aplicar las políticas de desarrollo de la colección: selección, evaluación, expurgo. – Impartir y gestionar la formación de usuarios a todos los niveles. Elaborar material didáctico en cualquier soporte. – Gestionar actividades de marketing, difusión y extensión bibliotecaria. – Elaborar estadísticas, encuestas e informes. – Catalogar y clasificar los fondos bibliográficos en cualquier soporte y mantener el catálogo. – Administrar herramientas, recursos y contenidos de la Biblioteca Digital. – Administrar los sistemas de información: Web, Intranet, blogs, redes sociales. – Atender consultas de información y referencia especializada. – Responsabilidad del funcionamiento general de las salas de bibliotecas y del personal a su cargo. – Gestionar el repositorio institucional y las plataformas de publicación en abierto. – Participar en los servicios de apoyo a la investigación y ciencia abierta. – Participar en equipos de trabajo transversales y proyectos institucionales.

Código de convocatoria:	2022/P/FC/C/23.
Escala/categoría:	Técnico medio.
Grupo/subgrupo:	A/A2.
Plazas:	1.
Titulación:	Título universitario de grado o diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.
Área:	Conservación y mejora de la agrobiodiversidad valenciana.
Tasas:	25,00 euros.

Funciones:	<ul style="list-style-type: none"> – Conservación, regeneración y caracterización primaria de la colección de Hortícolas del Banco de Germoplasma: – Caracterización morfológica de los recursos fitogenéticos del Banco de Germoplasma siguiendo los descriptores desarrollados en el Banco de Germoplasma basados en los descriptores del Bioversity International y UPOV. – Manejo del cultivo sin suelo: propiedades físicas, químicas y biológicas. – Conservación y manejo de semillas del Banco de Germoplasma: extracción y limpieza, desecado, desinfección y control de la viabilidad de las entradas mediante pruebas de germinación u otros métodos, tanto en la colección conservada como en las entradas que se regeneren cada año. – Manejo de plantas en semilleros y en invernaderos, polinizaciones y multiplicación de variedades según su sistema reproductivo. Cultivo en fitotrón y cámaras climáticas. – Manejo de las Bases de datos del Banco de Germoplasma. Registro informático de todas las variedades de semillas, así como toda la documentación relacionada con las actividades del Banco. Registro de datos de pasaporte. Informatización y análisis de los datos de caracterización. – Atención de peticiones de semillas tanto de particulares como de los diferentes Centros de Investigación y envío de las mismas a diferentes centros. Realización de los Acuerdos Normalizados de Transferencia de Materiales (SMTA), así como toda la documentación relacionada con esta transferencia de material. – Gestión de Pasaportes Fitosanitarios y toda la documentación fitosanitaria necesaria para la realización de envíos internacionales de los recursos fitogenéticos del Banco de Germoplasma. – Gestión de Residuos propios del Banco de Germoplasma y Control de los efectos de los factores ambientales ocasionados por el trabajo realizado en el Banco de Germoplasma teniendo en cuenta los factores asociados a sustancias químicas (p. ej., toxicidad, etc.), los factores asociados a elementos físicos (p. ej., ruido, radiaciones, temperatura, etc.) y los factores asociados a los agentes biológicos (p. ej., virus, bacterias, insectos, etc.). – Supervisión de las cámaras frigoríficas del Banco de Germoplasma. – Realización de tratamientos fitosanitarios. – Realización de pedidos de material necesario para el funcionamiento del Banco de Germoplasma. – Publicaciones en revistas científicas y asistencia a congresos. – Colaboración en las prácticas y en las diferentes asignaturas de los programas de Doctorados del Centro.
------------	--

Código de convocatoria:	2022/P/FC/C/24.
Escala/categoría:	Técnico diplomado laboratorios y talleres.
Grupo/subgrupo:	A/A2.
Plazas:	1 diversidad funcional.
Titulación:	Título universitario de grado o diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.
Formación específica:	Experimentación animal: capacitación previa: a) y b) según rd 53/2013.
Formación obligatoria:	Manejo de carretillas.
Área:	Granjas.
Tasas:	25,00 euros.

Funciones:	
<p>Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Organizar, y realizar las operaciones necesarias para el funcionamiento de las granjas. – Gestionar el inventario de las granjas. – Coordinar y realizar la preparación, montaje y mantenimiento de las prácticas y trabajos de investigación que se realicen en las granjas. – Colaborar con el profesorado, de acuerdo con el nivel de conocimientos específicos en el desarrollo de las clases prácticas y trabajos de investigación. – Apoyo a los profesores y alumnos de proyectos fin de grado, fin de máster, doctorado y créditos por actividades, en el uso de las instalaciones de las granjas. – Realización de todos aquellos trabajos técnicos de las granjas que le sean encomendados. – Control de suministros y material de las granjas, y elaborar en su caso las propuestas de adquisición. – Manejo, utilización y mantenimiento, de acuerdo con el nivel de formación exigido de los equipos de las granjas. – Manejo de PC's y manejo e instalación de aplicaciones informáticas, a nivel de usuario. – Gestión y vigilancia del cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud, emanadas por los órganos técnicos competentes. – Gestión de residuos en el ámbito del propio puesto de trabajo. – Apoyo a la preparación de la documentación que sea requerida para la realización de las tareas anteriores. <p>Específicas:</p> <p>Coordinar, supervisar y participar en la realización de las siguientes tareas:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Alimentación de los animales. – Reproducción de los animales, por monta natural o inseminación artificial. Organización y participación en la recuperación, congelación y transferencia de embriones. – Realización de las tareas relacionadas con el matadero experimental (aturdimiento, sangrado, desollado y eviscerado). – Aplicación en granja de los programas de selección de las líneas maternas y paternas. Organización de la reposición, difusión externa de los reproductores o envío a matadero de los animales. – Vigilancia y control de la ventilación, de la temperatura ambiental y del equipo correspondiente. Extracción de estiércol y control del equipo. Retirada del estiércol. Tratamientos ambientales con insecticidas, fungicidas o microbicidas. Desratización. Limpieza de jaulas, equipos y locales. – Vigilancia y tratamiento de las enfermedades digestivas, respiratorias y de la piel, más comunes. – Realización del programa de gestión técnico de las granjas. – Puesta en marcha y realización de los protocolos experimentales de las experiencias, en lo que concierna al manejo de los animales y toma de datos en granja e introducción de los datos en el programa de gestión. – Gestión de los libros de explotación y todos los procesos que se derivan de la normativa que rige las explotaciones de producción y selección. 	

Código de convocatoria:	2022/P/FC/C/25.
Escala/categoría:	Aux. mantenimiento y servicios.
Grupo/subgrupo:	C/C1.
Plazas:	2.
Titulación:	Título de bachiller o técnico o técnica de formación profesional.
Área:	Mantenimiento.
Tasas:	15,00 euros.

Funciones:	
	<ul style="list-style-type: none"> – Realización de trabajos conducentes al adecuado mantenimiento, conservación y conducción de las instalaciones eléctricas, de fontanería, saneamiento, climatización, calefacción, agua caliente sanitaria, control de la legionella básica y de riesgo, de protección contra incendios, audiovisuales, ascensores y medios de manutención, instalaciones de gas natural, gases técnicos, distribución de agua potable, instalaciones de riego, carpintería, albañilería, cerrajería y pintura de los edificios que conforman su área geográfica de atención y su interrelación con los sistemas generales de infraestructuras. – Realización de modificaciones, ampliaciones y pequeñas mejoras sobre las instalaciones tendentes a satisfacer las necesidades del sistema de infraestructuras de las unidades geográficas de atención. – Tramitar ante los servicios técnicos y el sistema de gestión de averías los avisos de reparación, mejoras o inspección de las instalaciones, así como el control y supervisión de los trabajos realizados por terceros sobre las unidades geográficas de atención. – Mantenimiento de la memoria histórica, así como de toda la documentación oficial y técnica de la unidad geográfica de atención. – Caracterización de oportunidades de mejora y diagnosis. – Vigilancia y gestión sobre repuestos propios y acopios. Mantenimiento de la policía y el orden sobre los espacios técnicos de las unidades geográficas de atención. – Transporte y montaje de material, mobiliario y equipos utilizando los medios adecuados. – Control singular de las revisiones reglamentarias sobre instalaciones eléctricas, instalaciones de protección contra incendios, instalaciones de climatización, calefacción y ACS, ascensores, instalaciones interiores de gas y otras. – Caracterización de nuevas instalaciones y reformas sobre las unidades geográficas de atención. – Separación, etiquetado y almacenamiento de los residuos peligrosos generados en el ámbito del propio puesto de trabajo para su posterior retirada por el gestor autorizado contratado por la Universidad Politécnica de Valencia. – Recogida selectiva de los residuos no peligrosos generados en el ámbito del propio puesto de trabajo para su posterior retirada por los gestores autorizados determinados por la Universidad Politécnica de Valencia.

Código de convocatoria:	2022/P/FC/C/26.
Escala/categoría:	Auxiliares archivos, biblioteca y museos.
Grupo/subgrupo:	C/C1.
Plazas:	13.
Titulación:	Título de bachiller o técnico o técnica de formación profesional.
Área:	Biblioteca y documentación científica.
Tasas:	15,00 euros.
Localidad:	Valencia, Gandía y Alcoy.

Funciones:	
	<ul style="list-style-type: none"> – Apoyo al personal facultativo y ayudantes en las funciones de carácter técnico: adquisiciones, catalogación, mantenimiento de catálogos. – Realización de recuentos, expurgos, inventarios, entre otros. – Preparación de los fondos bibliográficos, en cualquier soporte, para su puesta a disposición en las Salas. – Servicio de préstamo, devolución y reposición de documentos. – Colaboración en el desarrollo de actividades culturales y de extensión bibliotecaria. – Colaboración en las actividades de formación de usuarios. – Control, registro y seguimiento de adquisiciones y suscripciones. – Atención al usuario e información general sobre la biblioteca, sus servicios y sus recursos. – Seguimiento de encuestas y estadísticas, tabulación de datos, entre otras. – Control del funcionamiento de las Salas. – Trabajos informáticos aplicados. – Elaboración de materiales informativos para la difusión de colecciones y servicios. – Participación en los portales de acceso abierto: repositorios, plataformas de publicación, entre otros. – Colaboración en servicios de apoyo a la investigación y a la gestión de la misma. – Con carácter residual las funciones auxiliares necesarias para el ejercicio de la actividad principal.

Código de convocatoria:	2022/P/FC/C/27.
Escala/categoría:	Operadores.
Grupo/subgrupo:	C/C1.
Plazas:	1.
Titulación:	Título de bachiller o técnico o técnica de formación profesional.
Tasas:	15,00 euros.
Funciones:	
	<ul style="list-style-type: none"> – Instalación, configuración, adaptación, reubicación, ampliación, chequeo y mantenimiento de los equipos informáticos, dispositivos móviles, periféricos y elementos de comunicación de su zona de responsabilidad. – Instalación, mantenimiento, chequeo, reubicación y modificación del cableado y elementos de la red. – Instalación y configuración de software, sistemas operativos, paquetes ofimáticos, navegadores, visualizadores, seguridad, corporativos, específicos y en general de todo aquel utilizado en su zona de responsabilidad. – Monitorización de equipamiento de apoyo a la docencia en aulas y supervisión de grabaciones. Chequeo de sus elementos, reconfiguración y sustitución en su caso de avería. – Atención de usuarios y averías. Aplicación y gestión eficaz de los procedimientos de atención de incidencias y soporte a usuarios. – Aplicar los estándares informáticos y de comunicaciones de la Universitat, y colaborar en el desarrollo y documentación de los mismos. – Gestión y utilización eficaz de los recursos. – Salvaguardia de las instalaciones. – Participar en la implantación de mecanismos de seguridad informática y de comunicaciones. – Adquirir, adaptar y actualizar todas aquellas habilidades, conocimientos y competencias necesarias para el desempeño eficaz del puesto de trabajo.

Código de convocatoria:	2022/P/FC/C/28.
Escala/categoría:	Oficial segunda de deportes.
Grupo/subgrupo:	C/C2.
Plazas:	3.
Titulación:	Título de graduado en educación secundaria obligatoria.
Área:	Actividades Deportivas.
Tasas:	10,00 euros.
Funciones:	<ul style="list-style-type: none"> – Control del acceso y uso de instalaciones deportivas. – Preparación de las instalaciones para su uso deportivo (montajes y desmontajes, señalización y marcaje, retirada de elementos que interfieren en el uso deportivo,...). – De acuerdo con las directrices de la unidad, apertura, vigilancia, cuidado, revisión y cierre de los locales de la unidad. – Control, cuidado y reparación de material deportivo de la Universitat Politècnica de València, incluido el que se encuentra situado fuera de la Universidad. – Control y gestión de las solicitudes de reserva de instalaciones deportivas y del equipamiento y material deportivo. – Gestión, preparación, entrega y recogida de material y equipamiento deportivo, (balones, petos, equipaciones, furgonetas,...). – Inventariado de material y equipamiento deportivo así como el control del consumo de este. – Revisión y compras de las necesidades de equipamiento y herramientas de trabajo. – Manejo de paquetes informáticos a nivel de usuario.

Código de convocatoria:	2022/P/FC/C/29.
Escala/categoría:	Técnicos auxiliares laboratorio y talleres.
Grupo/subgrupo:	C/C1.
Plazas:	1.
Titulación:	Título de bachiller o técnico o técnica de formación profesional.
Área:	Microscopía electrónica.
Tasas:	15,00 euros.
Funciones:	<ul style="list-style-type: none"> – Mantenimiento, control y comprobación del material, equipos e instalaciones del laboratorio con la supervisión que proceda. – Atención telefónica: información del funcionamiento del Servicio y de la reserva de sesiones para el uso de la instrumentación. – Preparación rutinaria de muestras biológicas y materiales. Preparación de rejillas filmadas. – Manejo de los equipos de recubrimiento, cortadora de cuchillas, ultramicrotomía, punto crítico y otros auxiliares del laboratorio. – Preparación de los microscopios y el material necesario para el correcto desarrollo de las sesiones de trabajo que los usuarios han reservado. – Manejo básico, a nivel de usuario, de los diferentes microscopios electrónicos que posee el Servicio de Microscopía. – Manejo e instalación de paquetes informáticos a nivel de usuario. – Apoyo a los usuarios investigadores en el uso de las instalaciones de los laboratorios. – Gestionar el inventario del laboratorio y elaborar las propuestas de adquisición.

ANEXO II

Baremo concurso proceso estabilización (Ley 20/2021)

1. Experiencia profesional.

Se valorará hasta un máximo de 15 años y 60 puntos la experiencia profesional, prorrateándose proporcionalmente los meses completos, sin considerar los periodos inferiores a un mes, conforme a la siguiente escala:

Apartado	Experiencia laboral en:	Puntuación por mes completo trabajado	Puntuación por año completo trabajado
1.1	Experiencia profesional en funciones correspondientes a la misma categoría/escala en la Universitat Politècnica de València, incluyéndose aquellas declaradas a extinguir correspondientes al mismo perfil.	0,340	4,08
1.2	Experiencia profesional en funciones correspondientes a la misma categoría/escala en otras universidades públicas.	0,134	1,608
1.3	Experiencia profesional en funciones correspondientes a categorías/escalas distintas al apartado 1.1 en la Universitat Politècnica de València.	0,119	1,428
1.4	Experiencia profesional en funciones correspondientes a escalas o categorías iguales o similares al apartado 1.1 en otras Administraciones Públicas.	0,068	0,816

1.1 Por servicios prestados como contratado laboral o funcionario en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, en puestos de trabajo de la misma categoría o similar, de conformidad con las funciones, grupo y subgrupo de las vacantes, considerando las funciones con carácter general que se especifican en el anexo I para cada oferta de plazas.

1.2 Por servicios prestados como contratado laboral o funcionario en el ámbito de otras universidades públicas distintas a la Universitat Politècnica de València, en puestos de trabajo de la misma categoría o similar, de conformidad con las funciones, grupo y subgrupo de las vacantes, considerando las funciones con carácter general que se especifican en el anexo I para cada oferta de plazas.

1.3 Por servicios prestados como contratado laboral o funcionario en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, en puestos de trabajo de distinta escala/categoría al apartado 1.1.

1.4 Por servicios prestados en otras Administraciones Públicas o en entidades de Derecho Público, vinculadas o dependientes de una Administración Pública Territorial, no contempladas en los apartados anteriores, en puestos de trabajo de la misma categoría o similar, de conformidad con las funciones, grupo y subgrupo de las vacantes.

La experiencia profesional se acreditará siempre mediante certificación oficial del órgano competente, donde deberán constar entre otros, el grupo y subgrupo profesional y escala/categoría, así como los periodos de contratación o nombramientos.

A estos efectos, se entiende por Administraciones Públicas las incluidas en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, que dan lugar al reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, comprendiendo los periodos prestados en la Administración Institucional, quedando excluidos los prestados en las sociedades mercantiles de carácter público y fundaciones que no pertenezcan al sector público.

2. Méritos Académicos.

2.1 Titulaciones Académicas Oficiales.

Se valorarán las titulaciones académicas oficiales distintas a la requerida para el acceso a la categoría/escala objeto de la convocatoria de nivel igual o superior incluyendo Doctorado y Master Oficial con 2 puntos por titulación y un máximo de 6 puntos.

2.2 Conocimientos de Idiomas solo se valorará el nivel superior en cada idioma.

2.2.1 Conocimientos de Valenciano.

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, siempre que se acredite estar en posesión del pertinente certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià o expedido por el Servei de Normalització Lingüística de la Universitat Politècnica de València o aquellos certificados que constan en el anexo II de la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, con arreglo a la escala que a continuación se indica::

Nivel	Puntuación
C2 (grado superior).	10
C1 (grado medio).	8
B2.	6
B1 (elemental).	3
A2 (oral).	1

2.2.2 Conocimientos de Idiomas Oficiales de la UE.

Se valorará el conocimiento de las lenguas oficiales de la Unión Europea exceptuando la española y la inglesa hasta un máximo de 6 puntos, siempre que se acredite la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, por las Universidades españolas acreditadas por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (CertAcles), así como los indicados en la normativa vigente en materia lingüística, pudiéndose acceder a dicha información a través del enlace siguiente:

<https://cdl.upv.es/el-centro/normativa>

La baremación será la siguiente:

Nivel	Puntuación
C2	6
C1	5
B2	4
B1	2
A2	1

2.2.3 Conocimientos Idioma Inglés.

Se valorará el conocimiento para el idioma inglés hasta un máximo de 10 puntos, siempre que se acredite la capacitación lingüística y comunicativa mediante títulos,

diplomas y certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, por las Universidades españolas acreditadas por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (CertAcles), así como los indicados en la normativa vigente en materia lingüística, pudiéndose acceder a dicha información a través del enlace siguiente:

<https://cdl.upv.es/el-centro/normativa>

La baremación para el idioma inglés será la siguiente:

Nivel	Puntuación
C2	10
C1	8
B2	5
B1	3
A2	1

Para la valoración de estas lenguas oficiales comunitarias, en ningún caso se considerarán los cursos superados de idiomas incluidos en los planes de estudios de bachiller elemental, graduado escolar, formación profesional, bachiller superior y de estudios universitarios de cualquier nivel.

Las equivalencias de estudios establecidas de acuerdo con la legislación actual, con respecto a los niveles de certificación de competencia lingüística, se pueden consultar en el siguiente enlace:

<https://www.acles.es/216-tablas-de-certificados-reconocidos-por-acles>

Todos aquellos certificados susceptibles de equivalencia, deberán ser tramitados por la persona interesada, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias de esta convocatoria.

2.3 Cursos de formación:

Se valorarán hasta un máximo de 8 puntos únicamente los cursos de formación y perfeccionamiento recibidos con el certificado de aprovechamiento que estén relacionados directamente con las funciones del cuerpo/escala de la presente convocatoria y cuya fecha de expedición no exceda en más de quince años, tomando como referencia la fecha de la publicación de la esta convocatoria en el DOGV.

La valoración se efectuará conforme al siguiente baremo, sin que se consideren los cursos inferiores a diez horas y en caso de que haya dos o más cursos con el mismo contenido, sólo será considerado el de mayor duración:

N.º de horas	Puntuación total
De 10 a 24.	1,5
De 25 a 49.	2,5
De 50 a 99.	4
De 100 o más horas.	6

Sólo se valorarán estos cursos si han sido impartidos por centros oficialmente reconocidos, o si están homologados por un organismo público competente en el marco de programas de formación continua o de formación de empleados públicos, debiendo la

persona aspirante acreditar tal extremo. Se valorarán en este apartado los cursos recibidos que hayan sido convocados por el Centro de Formación Permanente o el órgano equivalente de otras universidades públicas.

Se considerarán a estos efectos los cursos de formación continua impartidos por las organizaciones sindicales y que se encuentren incluidos dentro de los respectivos acuerdos con la Administración.

En ningún caso se puntuarán en el presente apartado los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

ANEXO III

Oficinas de Registro de la Universitat Politècnica de València

Registro General de la Universitat Politècnica de València.

Universitat Politècnica de València.

Edificio 3F.

Camino de Vera, s/n.

46022 Valencia (Valencia).

Tel. (+34) 96 387 74 05.

<http://www.upv.es/entidades/SPET/infoweb/ag/info/1003451normalc.html>

Registro del Campus de Gandía de la Universitat Politècnica de València.

Escuela Politécnica Superior de Gandia.

Edificio F.

C/ Paranimf, 1.

46730 Grao de Gandía (Valencia).

Tel. (+34) 96 284 93 02

<http://www.upv.es/contenidos/CGANDIA/administracio.n/939537normalc.html>

Registro del Campus de Alcoy de la Universitat Politècnica de València.

Escuela Politécnica Superior de Alcoy.

Plaza Ferrándiz y Carbonell, s/n.

03801 Alcoy (Alicante).

Tel. (+34) 96 652 85 10.

<http://www.epsa.upv.es/alumnado.php>

ANEXO IV

Sistemas de identificación y firma

Para cumplimentar su solicitud debe identificarse electrónicamente mediante cualquiera de los sistemas de identificación y firma aceptados en la Sede electrónica de la Universitat Politècnica de València, que figuran detallados en la siguiente dirección web:

https://sede.upv.es/oficina_tactica/?idioma=es_ES#/tramita/19/186

A continuación, se detallan las características principales de cada uno de ellos:

CI@ve-Identificación (sistema recomendado):

Es la plataforma común del Sector Público Administrativo Estatal para la identificación y autenticación electrónicas mediante el uso de claves concertadas, abierta a su utilización por parte de todas las Administraciones Públicas.

Proporciona distintos sistemas de identificación electrónica, entre ellos: DNI electrónico, certificados electrónicos de Autoridades de Certificación reconocidas en España, sistema de clave permanente promovido por la GISS, sistema de clave temporal PIN24H promovido por la AEAT o nodo EIDAS (reconocimiento de certificados transfronterizos emitidos por Autoridades de Certificación de otros países en el entorno de la UE).

Debido a su mejor usabilidad, se recomienda como sistema preferente el uso del sistema basado en la clave permanente promovido por la GISS. Este sistema está orientado a accesos habituales a distintos organismos. Para usar este sistema, únicamente se necesita haber obtenido previamente la credencial electrónica de identificación mediante alguno de los procedimientos previstos. Para ello deberás registrarte en el sistema bien de forma presencial, en alguna de las oficinas de registro adheridas al sistema, o bien por internet, si ya dispones de un certificado electrónico reconocido vigente. Si eres miembro de la comunidad universitaria, la Universitat Politècnica de València dispone de un punto de registro de CI@ve.

Más información: www.clave.gob.es

Certificados electrónicos:

Certificados electrónicos para persona física emitidos por distintas Autoridades de Certificación reconocidas en España. Todos ellos requieren de un proceso de acreditación personal previo en alguno de los puntos de registro asociados a la Autoridad de Certificación que lo emite (FNMT, ACCV, Camerfirma, etc.).

Si es miembro de la comunidad universitaria, la Universitat Politècnica de València dispone de un punto de registro asociado a la ACCV (Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Generalitat Valenciana).

Más información: <https://www.accv.es/ciudadanos/>

DNI electrónico (DNle):

Tal y como recoge la Declaración de Prácticas de Certificación del DNI, los certificados electrónicos podrán utilizarse:

Como medio de Autenticación de la Identidad, el Certificado de Autenticación (Digital Signature) asegura al titular, en la comunicación electrónica, acreditar su identidad frente a cualquiera.

Como medio de firma electrónica de documentos, mediante la utilización del Certificado de Firma (non Repudiation), el receptor de un mensaje firmado electrónicamente puede verificar la autenticidad de esa firma, pudiendo de esta forma demostrar la identidad del firmante sin que este pueda repudiarlo.

Como medio de certificación de Integridad de un documento, permite comprobar que el documento no ha sido modificado por ningún agente externo a la comunicación.

Más información: <https://www.dnielectronico.es/PortalDNle/>

Cuenta de usuario UPVNet:

Sistema de identificación personal basado en clave concertada (usuario y contraseña) proporcionado a todos los miembros de la comunidad universitaria.

Más información: <https://www.upv.es/entidades/ASIC/catalogo/346935normalc.html>

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22411 *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de plazas de personal laboral fijo de la categoría de Técnico/a de Investigación.*

En el «Diario Oficial de Galicia» número 220, de 18 de noviembre de 2022, se publicaron las bases de la convocatoria por las que se regirán las pruebas selectivas para cubrir tres plazas en la categoría profesional Técnico/a de Investigación, área Biología-Salud, una por el turno de promoción interna y dos por el turno de acceso libre.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

En la convocatoria se establece el procedimiento para la presentación de las solicitudes.

Santiago de Compostela, 16 de diciembre de 2022.–El Rector, Antonio López Díaz.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22412 *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de plazas de personal laboral fijo de la categoría de Conductor/a.*

En el «Diario Oficial de Galicia», número 220, de 18 de noviembre de 2022, se publicaron las bases de la convocatoria por las que se regirán las pruebas selectivas para cubrir dos plazas en la categoría profesional Conductor/a, por los turnos de promoción interna y de acceso libre.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

En la convocatoria se establece el procedimiento para la presentación de las solicitudes.

Santiago de Compostela, 16 de diciembre de 2022.–El Rector, Antonio López Díaz.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22413 *Resolución del 16 de diciembre de 2022, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de plaza de personal laboral fijo de la categoría de Técnico/a Especialista de Investigación, especialidad Química.*

En el «Diario Oficial de Galicia», número 234, de 12 de diciembre de 2022, se publicaron las bases de la convocatoria por las que se regirán las pruebas selectivas para cubrir una plaza en la categoría profesional Técnico/a Especialista de Investigación, especialidad Química (soplado de vidrio y cuarzo), por el turno de acceso libre.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

En la convocatoria se establece el procedimiento para la presentación de las solicitudes.

Santiago de Compostela, 16 de diciembre de 2022.–El Rector, Antonio López Díaz.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22414 *Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer plazas de la Escala de Técnicos Especialistas.*

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 291, de 19 de diciembre de 2022, se publica íntegramente la convocatoria y sus bases para la provisión de cuatro plazas de la Escala de Técnicos Especialistas en varias especialidades de funcionarios de la Universidad de Murcia distribuidas de la siguiente forma:

Dos plazas de la Escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Laboratorios de Química de la Universidad de Murcia, Subgrupo C1, personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición.

Dos plazas de la Escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Laboratorios de Patología Clínica Veterinaria de la Universidad de Murcia, Subgrupo C1, personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas, deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica [https://convocum.um.es/\(apartado Convocum PAS\)](https://convocum.um.es/(apartado%20Convocum%20PAS)) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en la base 3 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las citadas convocatorias, además de en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» citado, figuran publicadas en la página web de la Universidad de Murcia en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Los sucesivos anuncios relativos a las convocatorias se publicarán en dicha dirección electrónica, Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM) y «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se hace público para general conocimiento.

Murcia, 19 de diciembre de 2022.–El Rector, José Luján Alcaraz.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

- 22415** *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Universidad de Huelva, por la que se corrigen errores en la de 2 de diciembre de 2022, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plazas de personal laboral de los Grupos I, II, III y IV, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Advertidos errores en la Resolución de 2 de diciembre de 2022, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca, con carácter excepcional, proceso selectivo de estabilización de empleo temporal, por el sistema de concurso, para cubrir plazas de Personal de Administración y Servicios correspondientes a los grupos I, II, III y IV del IV Convenio Colectivo del personal laboral de las Universidades Públicas de Andalucía publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 13 de diciembre de 2022, se procede a su corrección:

ANEXO I

Plazas convocadas

Donde dice:

«Área Funcional Investigación y Economía

Código plaza: EST3SCT

Unidad o Servicio: Laboratorio de apoyo a la investigación en Ciencias Agroforestales (LICAH).

Área de Organización y Recursos Humanos

Código plaza: EST1CAL

Unidad o Servicio: Servicio de Dirección Estratégica, Calidad y Prospección.

Código plaza: EST2CAL

Unidad o Servicio: Servicio de Dirección Estratégica, Calidad y Prospección.

Área de Servicios Transversales

Código plaza: EST2CUL

Unidad o Servicio: Servicio de Cultura.

Código plaza: EST3CUL

Unidad o Servicio: Servicio de Cultura.

Código plaza: EST1PUB

Unidad o Servicio: Servicio de Publicaciones.

Código plaza: EST3MAVS

Unidad o Servicio: Servicio de Instalaciones.

Código plaza: EST4INT

Unidad o Servicio: Servicio de Instalaciones (LICAH).»

Debe decir:

«Área Funcional Investigación y Economía

Código plaza: EST3SCT

Unidad o Servicio: Laboratorio de apoyo a la investigación en Ciencias Agroalimentarias (LICAH).

Área de Organización y Recursos Humanos

Código plaza: EST1CAL

Unidad o Servicio: Servicio de Dirección Estratégica, Calidad y Prospectiva.

Código plaza: EST2CAL

Unidad o Servicio: Servicio de Dirección Estratégica, Calidad y Prospectiva.

Área de Servicios Transversales

Código plaza: EST2CUL

Unidad o Servicio: Cultura.

Código plaza: EST3CUL

Unidad o Servicio: Cultura.

Código plaza: EST1PUB

Unidad o Servicio: Publicaciones.

Código plaza: EST3MAVS

Unidad o Servicio: Instalaciones.

Código plaza: EST4INT

Unidad o Servicio: Instalaciones (LICAH).»

Huelva, 16 de diciembre de 2022.–La Rectora, María Antonia Peña Guerrero.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22416 *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Universidad de León, por la que se corrigen errores en la de 30 de noviembre de 2022, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plazas de personal laboral de los Grupos III y II, en el marco de estabilización de empleo temporal.*

Advertidos errores en la Resolución de 30 de noviembre de 2022, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de martes 13 de diciembre de 2022, se procede a realizar la oportuna rectificación.

1. Página 170828, donde dice:

«Resolución de 30 de noviembre de 2022, de la Universidad de León, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plazas de personal laboral de los grupos IV-A, III y II, en el marco de estabilización de empleo temporal.»

Debe decir:

«Resolución de 30 de noviembre de 2022, de la Universidad de León, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plazas de personal laboral de los grupos III y II, en el marco de estabilización de empleo temporal.»

2. Página 170829, donde dice:

«Área	Categoría y especialidad	Grupo	Número de plazas
Bibliotecas y Archivos.	Oficial.	IVA	1
Imprenta, publicaciones y reprografía.	Técnico Especialista.	III	1
Área Social. Servicios Sociales.	Titulado de Grado Medio.	II	1»

Debe decir:

«Área	Categoría y especialidad	Grupo	Número de plazas
Imprenta, publicaciones y reprografía.	Técnico Especialista.	III	1
Área Social. Servicios Sociales.	Titulado de Grado Medio.	II	1»

3. Página 170830, donde dice:

«e) Titulación:

– Para plazas de Oficial, Grupo IVA, estar en posesión del título de Técnico, Graduado en Educación Secundaria u oficialmente equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

[...]»

Debe decir:

«e) Titulación:

[...]»

4. Página 170831, donde dice:

«Los derechos de examen serán de 33 euros para plazas de Titulado de Grado Medio, Grupo II, de 26 euros para plazas de Técnico Especialista, Grupo III y de 22 euros para plazas de Oficial, Grupo IVA.»

Debe decir:

«Los derechos de examen serán de 33 euros para plazas de Titulado de Grado Medio, Grupo II y de 26 euros para plazas de Técnico Especialista, Grupo III.»

5. Página 170836, donde dice:

«Tras la incorporación, el trabajador, iniciará un periodo de prueba de 3 meses para plazas de Titulado de Grado Medio, Grupo II, de 2 meses para plazas de Técnico Especialista, Grupo III y de 1 mes para las plazas de Oficial, Grupo IV, en los términos previstos en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 17 del Convenio Colectivo.»

Debe decir:

«Tras la incorporación, el trabajador, iniciará un periodo de prueba de 3 meses para plazas de Titulado de Grado Medio, Grupo II y de 2 meses para plazas de Técnico Especialista, Grupo III, en los términos previstos en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 17 del Convenio Colectivo.»

6. Página 170844, donde dice:

«ANEXO V

Titulaciones específicas y parcialmente específicas

Área: *Bibliotecas y Archivos. Grupo IV-A*

FP Grado Superior.	– Técnico especialista en biblioteconomía, archivística y documentación.
Titulación Superior Universitaria.	– Grado en Información y Documentación. – Grado en Gestión Digital de Información y Documentación. – Grado en Información y Documentación + Ciencia política y Administración pública (*). – Grado en Información y Documentación+ Comunicación audiovisual (*). – Grado en Información y Documentación + Historia (*).
Máster.	– Máster Universitario en Documentos y Libros. Archivos y Bibliotecas. – Máster universitario en Gestión de la Documentación. Bibliotecas y Archivos. – Máster Universitario en Gestión de la Información en las Organizaciones. – Máster Universitario en Bibliotecas y Colecciones Patrimoniales. – Máster Universitario en Documentación.

Área: *Imprenta, Reprografía, Publicaciones y Artes Gráficas. Grupo III»*

Debe decir:

«ANEXO V

Titulaciones específicas y parcialmente específicas

Área: Imprenta, Reprografía, Publicaciones y Artes Gráficas. Grupo III»

León, 16 de diciembre de 2022—El Rector, Juan Francisco García Marín.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

22417 *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Universidad de León, por la que se corrigen errores en la de 30 de noviembre de 2022, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de plazas de personal laboral de las categorías de Técnico Especialista y de Oficial de Servicios e Información.*

Advertidos errores en la Resolución de 30 de noviembre de 2022, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de martes 13 de diciembre de 2022, se proceden a realizar las oportunas rectificaciones.

1. Página 170800, donde dice:

«Área	Categoría y especialidad	Grupo	N.º de plazas
Conserjería, vigilancia y recepción.	Oficial.	IVA.	1.»

Debe decir:

«Área	Categoría y especialidad	Grupo	N.º de plazas
Conserjería, vigilancia y recepción.	Oficial de Servicios e Información.	IVA.	1.»

2. Página 170801, donde dice:

«En ella se valorarán los méritos indicados en el Anexo IV [...]»

Debe decir:

«En ella se valorarán los méritos indicados en el Anexo V [...]»

3. Página 170803, donde dice:

«d) Anexo IV, debidamente cumplimentado y documentación acreditativa de los méritos alegados.

e) Copia de la documentación que acredite el requisito específico, recogido en el apartado 2.2 para la participación en el proceso selectivo de la plaza de Técnico Especialista. Animalario, Clínica Veterinaria y Afines.»

Debe decir:

«d) Copia de la documentación que acredite el requisito específico, recogido en el apartado 2.2 para la participación en el proceso selectivo de la plaza de Técnico Especialista. Animalario, Clínica Veterinaria y Afines.»

4. Página 170817, donde dice:

«Se valorarán los méritos indicados en el Anexo IV, referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes.»

Debe decir:

«Se valorarán los méritos establecidos en el Baremo según el Anexo V de esta convocatoria, y referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes.»

5. Página 170819, donde dice:

«1. ANTIGÜEDAD Y EXPERIENCIA. Puntuación Máximo 60 puntos.»

Debe decir:

«1. ANTIGÜEDAD Y EXPERIENCIA. Puntuación Máximo 90 puntos.»

6. Página 170820, donde dice:

«2. FORMACIÓN. Puntuación máxima 40 puntos.

2.1 Titulación Oficial Específica. De 0 a 10 puntos.

[...]

2.2 Formación específica. De 0 a 30 puntos.»

Debe decir:

«2. FORMACIÓN. Puntuación máxima 10 puntos.

2.1 Titulación Oficial Específica. De 0 a 2,5 puntos.

[...]

2.2 Formación específica. De 0 a 7,5 puntos.»

7. Página 170822, donde dice:

«La disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, prevé que las Administraciones Públicas convoquen, con carácter excepcional, conforme a lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior a 1 de enero de 2016.

Para la cobertura de las plazas por estabilización mediante el sistema de concurso oposición que vayan a regirse por lo establecido en esta norma, se propone el siguiente baremo de méritos:

– La puntuación máxima del concurso será de 100 puntos, distribuida de la siguiente manera:

- Antigüedad y Experiencia: 60 puntos.
- Formación: 40 puntos.»

Debe decir:

«Para la cobertura de las plazas por estabilización mediante el sistema de concurso oposición, se aplicará el siguiente baremo de méritos:

– La puntuación máxima del concurso será de 100 puntos, distribuida de la siguiente manera:

- Antigüedad y Experiencia: 90 puntos.
- Formación: 10 puntos.»

León, 16 de diciembre de 2022.–El Rector, Juan Francisco García Marín.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

22418 *Resolución de 7 de diciembre de 2022, de la Dirección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se publica el Convenio con la Universidad Complutense de Madrid, para la realización de prácticas académicas externas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y una vez que ha sido inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio entre la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Universidad Complutense de Madrid para la realización de prácticas

Madrid, 7 de diciembre de 2022.—El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Antón Leis García.

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

Firmado electrónicamente.

De una parte, Antón Leis García, en nombre y representación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), con domicilio en Avda. Reyes Católicos, 4, 28040, Madrid, y NIF Q2812001B, actuando en calidad de Director de la misma, en virtud del nombramiento acordado por el Consejo Rector de la AECID en su reunión de 29 de julio de 2021 (BOE núm. 185, de 4 de agosto), y de acuerdo con las competencias delegadas por la Presidencia de la AECID mediante Resolución de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183, de 30 de julio, páginas 65217 a 65219).

Y de otra parte, doña María Concepción García Gómez, Vicerrectora de Empleabilidad y Emprendimiento, en nombre y representación de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), en virtud del Decreto Rectoral 28/2019, de 14 de junio, por el que se dispone su nombramiento, actuando por delegación del Rector, según Decreto Rectoral 1/2021, de 11 de enero, de establecimiento de los Vicerrectorados de la Universidad Complutense de Madrid, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativo, publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 14 de enero de 2021.

Los firmantes, en nombre y representación de ambas partes, manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente, de acuerdo con la normativa que les resulta de aplicación para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que la AECID, de conformidad con los artículos 1.1 y 21. 1 del Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre, es una entidad de Derecho Público adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI).

Segundo.

Que UCM, según se recoge en sus Estatutos aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 24 de marzo de 2017), tiene entre sus funciones la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, así como la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continuada.

Tercero.

La UCM asume su compromiso de acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno, mediante el establecimiento de relaciones con otras entidades, que permitan completar el proceso formativo con una puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos.

Cuarto.

Que la AECID comparte con la UCM el interés por contribuir a la formación en materia de cooperación internacional para el desarrollo de titulados superiores universitarios, y manifiesta su deseo de colaborar en la formación de los alumnos de ese centro educativo, al objeto de completar sus conocimientos teóricos y habilidades, a través de la realización de prácticas curriculares y extracurriculares.

Quinto.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de la AECID y su firma ha sido autorizada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, con fecha 15 de noviembre de 2022.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio para la participación del alumnado en la AECID, para la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares no remuneradas, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones por las que estudiantes de grado y posgrado de la UCM realizarán un programa de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares no remuneradas, de cualquier enseñanza impartida por la Universidad, dentro de cualquiera de las áreas de trabajo de la AECID, ya sea en sus Servicios Centrales o en las Unidades de Cooperación de la AECID en el exterior y siempre de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Segunda. *Compromisos de la AECID.*

La AECID determinará en qué unidades se llevarán a cabo las prácticas en virtud de la firma del presente acuerdo y según las condiciones establecidas en el mismo.

La AECID publicará periódicamente en su página web la posibilidad de realizar prácticas académicas externas no remuneradas, con destino en Servicios Centrales y en las Unidades de Cooperación en el exterior, en el marco de un proceso de selección compartido con otras instituciones universitarias.

La AECID decidirá el número de alumnos que realizarán las prácticas en cada convocatoria de acuerdo con las circunstancias de sus unidades y realizará la selección de los alumnos asignando plazas, que oportunamente comunicará a la UCM, de acuerdo con el procedimiento fijado en las convocatorias.

La valoración de los candidatos por AECID se realizará en función de la adecuación del plan de estudios con las tareas formativas que realizará durante las prácticas y del currículum vitae.

Tercera. *Compromisos de la Universidad Complutense de Madrid.*

La Universidad se encargará de velar porque los estudiantes seleccionados en las ofertas de prácticas publicadas por AECID cumplan los requisitos formativos y/o de titulación fijados en cada una de ellas. Asimismo, gestionará todos los aspectos formales de la oferta de prácticas objeto del presente Convenio, de acuerdo con su normativa y procedimientos, conforme a los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

La UCM podrá proponer que los tutores de prácticas designados por la entidad colaboradora reciban el nombramiento honorífico de «Tutor/a en Prácticas Externas», de acuerdo con las condiciones establecidas por el Consejo de Gobierno de la UCM. Los trámites necesarios para la obtención del reconocimiento serán realizados por el responsable del centro UCM, que elevará al Vicerrectorado competente la propuesta del nombramiento

Cuarta. *Condiciones de las prácticas.*

1. Para garantizar los objetivos de este acuerdo, y para cada práctica con el estudiante, se establecerá un proyecto formativo para el desarrollo de la misma, de acuerdo con el modelo que se recoge en el Anexo y que, en todo caso reflejará:

a) Un tutor académico de la UCM que pertenezca al profesorado de la misma y que preferiblemente imparta docencia con el tema relacionado con las prácticas.

b) Un tutor en la AECID. Se designará para este fin a un responsable en la Sede Central o en la Unidad en el exterior donde el alumno desarrolle sus prácticas.

El proyecto formativo será aprobado de común acuerdo por los tutores. Los tutores designados en la misma se encargarán de supervisar las actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica, así como de prestar ayuda y asistencia al alumno para la resolución de todas las cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realice en la misma.

c) Los datos referentes al alumno; personales, académicos y sobre las prácticas a realizar.

El proyecto formativo será suscrito por los tutores y el alumno.

2. La UCM y la AECID fomentarán que las mencionadas prácticas sean accesibles para estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que se asegure la igualdad de oportunidades.

3. Las prácticas se realizarán de acuerdo con las siguientes normas:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el Plan de Estudios correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 14.5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

En el caso de las prácticas de titulaciones propias de la UCM, la duración de las mismas vendrá determinada en la propuesta de la actividad formativa aprobada por la correspondiente Comisión.

Las prácticas externas extracurriculares tendrán preferentemente una duración no superior al 50% de los créditos del curso académico. La duración de cada práctica se establecerá en cada oferta y no podrá ser inferior a 200 horas (salvo que suponga la

continuación de una práctica curricular o que su naturaleza específica exija una menor duración), ni superior a 900 horas efectivas.

Las prácticas tendrán una duración preferente de tres meses, y en ningún caso podrán tener una duración superior a cinco meses.

b) Las prácticas no podrán tener coste alguno para las partes.

c) La AECID adoptará las medidas pertinentes para facilitar al alumno la adquisición de la formación que persigue este Convenio, proporcionándole los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.

d) Al finalizar el período de prácticas cada uno de los alumnos deberá realizar una memoria final sobre el trabajo desarrollado, siendo esto aplicable a las prácticas curriculares.

e) La evaluación de las prácticas curriculares la realizará la UCM a través de su tutor académico, teniendo en cuenta la memoria elaborada por el alumno y el informe que sobre las prácticas se emita por el tutor en la AECID, así como el seguimiento que haya llevado a cabo el tutor universitario. En dicho informe, por parte de AECID, se indicarán las actividades desarrolladas, la duración de estas y un comentario sobre el rendimiento del/la alumno/a, con el fin de complementar su Proyecto formativo.

f) En caso de que la evaluación de la memoria y el informe de actuación del alumno sean favorables, la AECID expedirá un certificado al estudiante, con mención expresa de la duración de las prácticas y de la actividad principal desarrollada. La certificación de la AECID deberá especificar que carecerá de efectos académicos y que, para estos efectos, quedará supeditada a la evaluación de las prácticas que realice la UCM. Este certificado también será realizado en el caso de las prácticas extracurriculares.

g) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.

h) Las prácticas, que no serán remuneradas, tendrán carácter formativo y estrictamente académico, no consistirán en el ejercicio de funciones públicas reservadas por ley o por normas reglamentarias a personal funcionario o contratado por la Administración del Estado, en ningún caso darán derecho al ejercicio de la función pública, por lo que no existirá ninguna relación contractual de carácter administrativo, civil, laboral o mercantil, ni dará lugar a la sustitución de ningún puesto de trabajo de la AECID.

i) La AECID y Universidad colaborarán en las actuaciones que procedan en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

j) La práctica podrá interrumpirse por ambas partes, por motivos justificados, comunicándolo por escrito, con antelación, a las partes implicadas, y, si ello no fuese posible, en el plazo de cinco días desde su interrupción.

k) Por causas debidamente justificadas cualquiera de las partes podrá rescindir el periodo de prácticas. Si la AECID lo considera conveniente, la Universidad gestionará la incorporación de un nuevo estudiante que iniciará su período de formación a la mayor brevedad posible.

l) La UCM es responsable de ajustar las prácticas de los estudiantes a los parámetros legales vigentes en cada momento y que les sean aplicables.

m) La AECID facilitará, en todo caso, que el/la alumno/a pueda comparecer a los exámenes oficiales convocados por la Universidad.

n) Queda a criterio del /la tutor/a conceder permisos excepcionales por razones sobrevenidas de carácter personal del /la estudiante en prácticas.

Quinta. *Derechos de los alumnos.*

Durante el desarrollo de las prácticas los alumnos tendrán los siguientes derechos:

a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de la UCM y por un responsable de la AECID, de su Sede Central o de la Unidad en el exterior donde el alumno desarrolle sus prácticas.

b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la UCM.

c) A la obtención de un informe por parte de la unidad de la AECID donde realizó las prácticas, con la mención expresa de la actividad desarrollada, la duración y, en su caso, el rendimiento.

d) A recibir, por parte de la AECID, la información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

e) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con la suficiente antelación a la AECID.

f) El alumno tendrá derecho al régimen de permisos que le permita compatibilizar las prácticas con su actividad académica y formativa.

g) Los posibles resultados que puedan derivarse en materia de propiedad intelectual o industrial corresponderán al autor por el solo hecho de su creación; ello obviamente, sin perjuicio del derecho de cesión a la AECID, por lo que se presentará al alumnado, antes de incorporarse a la práctica, un documento de cesión, para que lo firme si es su voluntad.

Sexta. *Obligaciones de los alumnos.*

Los alumnos en prácticas deberán atender el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir la normativa vigente relativa a las prácticas externas contenida en el RD 592/2014 de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Prácticas Académicas Externas, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UCM el 28 de junio de 2022 (BOUC del 7 de julio de 2022).

b) Los alumnos seleccionados para la realización de las prácticas en Unidades en el exterior de la AECID deberán obtener, si fuera preciso en razón de residencia, el visado de estudiante en el país o consulado correspondiente, según el país de destino, así como respetar la legislación correspondiente en materia de visados.

c) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas, siguiendo las indicaciones del tutor designado por la AECID bajo la supervisión del tutor académico de la UCM.

d) Mantener contacto con el tutor académico de la UCM durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.

e) Incorporarse a la AECID en la fecha acordada, cumplir el horario previsto indicado en el plan y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma. El alumno asumirá en todo caso los gastos de desplazamiento, y en su caso alojamiento, que se puedan generar en relación con las prácticas.

f) Aplicar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la AECID conforme a las líneas establecidas en él.

g) Elaboración de la memoria final de las prácticas curriculares.

h) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la AECID, y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante la estancia y finalizada ésta. El alumno deberá cumplir la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales, modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre, y su desarrollo normativo, así como los acuerdos que España haya suscrito con Organizaciones Internacionales o de forma bilateral.

i) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la AECID, salvaguardando el buen nombre de la institución académica a la que pertenece.

j) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la UCM.

Séptima. *Seguridad del alumno y responsabilidad civil.*

Todos los estudiantes de la UCM que estén matriculados en alguna de sus enseñanzas, oficiales o propias, están cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

El Seguro Escolar cubre a los menores de 28 años, matriculados en enseñanzas oficiales de los respectivos centros de la UCM y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura es el año escolar. El marco de aplicación es el territorio nacional, de acuerdo con el principio de territorialidad recogido en la Ley General de la Seguridad Social.

En el caso de los estudiantes mayores de 28 años o de aquellos matriculados en enseñanzas propias de la UCM, corresponderá a la Coordinación de Prácticas de la Titulación asegurarse de que el estudiante esté cubierto por el correspondiente seguro de accidente y cuantos puedan resultar obligatorios.

Si las prácticas tuvieran lugar fuera del territorio nacional, la UCM, a través del centro correspondiente, se asegurará de que el estudiante disponga de una póliza de seguros de asistencia sanitaria y repatriación.

Octava. *Financiación.*

La suscripción del presente convenio no conlleva obligaciones financieras para ninguna de las partes ni supondrá la percepción de emolumentos por parte de AECID.

La colaboración tendrá la consideración de programas de formación o realización de prácticas no laborales y académicas, de carácter no remunerado, y no da lugar a la necesidad de alta y cotización a la Seguridad Social de las personas que participen en dichos programas o prácticas dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario previsto en la disposición adicional quinta del Real Decreto ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. Siendo esta ausencia de coste una condición esencial del presente convenio, a partir de la entrada en vigor de la norma reglamentaria de desarrollo de la previsión contenida en la DA 5.º del RD Ley 28/2018, cesará de inmediato la participación en programas de formación o realización de prácticas no laborales y académicas, de carácter no remunerado, salvo que las partes acuerden de forma expresa quien asumirá el coste de la cotización a la Seguridad Social y de cualquier otro gasto que pudiera derivar de la citada normativa. Dicho acuerdo se incorporará como una modificación del presente convenio a través de una adenda. No obstante, las personas que hubieran comenzado las prácticas con anterioridad a dicha fecha y siempre que dichas prácticas no impliquen la obligación de cotizar a la Seguridad Social, podrán continuar realizándolas hasta su finalización.

En caso de que las partes no alcancen un acuerdo en materia de cotización a la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la norma reglamentaria, las partes resolverán el convenio conforme a lo previsto en la cláusula decimotercera. Durante dicho periodo no podrán incorporarse nuevos alumnos en los programas de formación o de prácticas no laborales y académicas.

Novena. *Medidas de control y seguimiento.*

A partir de la firma del presente convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento con representantes designados por ambas partes en régimen de paridad. Dicha Comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento, evaluación y control de las acciones derivadas del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes. Asimismo, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en el desarrollo del presente convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y estará formada:

Por parte de la Universidad Complutense de Madrid:

- Vicerrectora de Empleabilidad y Emprendimiento, o persona en quien delegue.
- Representante del Centro correspondiente u órgano responsable de la titulación, o persona en quien delegue.

Por parte de la AECID:

- Jefa del Departamento de Cooperación Universitaria y Científica, o persona en quien delegue.
- Jefe de Área del Departamento de Cooperación Universitaria y Científica, o persona en quien delegue.

El régimen y funcionamiento de la Comisión se consensuarán en el seno de esta. En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en los artículos que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados de la ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Rector podrá sustituir a los miembros de la Comisión designados por parte de la UCM, que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados. Si por cualquier circunstancia cambiara el número de representantes siempre se respetará el régimen de paridad.

Décima. *Consecuencias del incumplimiento.*

Según lo dispuesto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, sobre el incumplimiento de las obligaciones, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se estará a lo previsto en la cláusula decimotercera apartado c).

Undécima. *Modificación.*

La modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se sustanciará a través de la correspondiente Adenda Modificativa, siguiendo los mismos trámites que para la suscripción de convenios. La adenda de modificación surtirá efectos una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

Así mismo la Adenda Modificativa deberá ser publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

Duodécima. *Vigencia.*

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.8 resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO) del sector público estatal.

El convenio será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

La vigencia del presente convenio se extenderá por un período de cuatro años una vez realizada su inscripción en el REOICO.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, por acuerdo unánime de los firmantes se podrá acordar su prórroga de manera expresa y por escrito, por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h).2.º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimotercera. *Causas de extinción.*

El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución las establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, esto es:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) El desacuerdo en cuanto a obligaciones de la cláusula octava, antes de que entrase en vigor la Disposición Adicional 5.ª 3 del RD Ley 28/2018.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, conforme lo indicado en la cláusula sexta.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En caso de resolución anticipada, ésta no afectará a los alumnos que hayan iniciado ya las prácticas en el Centro correspondiente.

De acuerdo con el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando concurra alguna de las anteriores causas de resolución del convenio existiendo actuaciones en curso de ejecución, se podrá acordar, expresamente por las partes, la continuación y finalización de estas en un plazo improrrogable, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse. El plazo improrrogable será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

Decimocuarta. *Legislación aplicable.*

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, y le será de aplicación lo establecido en:

- a) El Capítulo VI, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre en relación al régimen jurídico de convenios.

Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa, a través de la Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del mecanismo que hayan articulado a los efectos de la letra f) del artículo 49, las cuestiones litigiosas que puedan plantearse en el desarrollo, interpretación, cumplimiento, extinción y efectos del presente Convenio. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

b) El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, así como el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, establecen la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio.

c) El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las citadas prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Decimoquinta. *Confidencialidad y protección de datos.*

Las partes mantendrán el estricto secreto profesional y la debida confidencialidad sobre los conocimientos, datos e información que adquieran acerca de la otra parte.

Ambas partes en el ejercicio de las funciones previstas en el presente convenio, adecuarán sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En el caso de que, como se resultado del normal desarrollo del objeto del Convenio, se produzca alguna cesión de datos personales entre las partes, actuando ambas como Responsables del Tratamiento, estas se comprometen a:

- 1.º Registrar, cuando proceda, las actividades de tratamiento efectuadas.
- 2.º Aplicar las medidas de seguridad apropiadas en función del tipo de datos tratados.
- 3.º Informar a los afectados, cuando resulte de aplicación, del tratamiento de los datos que efectuarán en calidad de responsables.
- 4.º Atender de forma diligente y colaborar mutuamente para la correcta atención de las solicitudes de ejercicio de derechos que les sean presentadas.

Adicionalmente, las partes firmarán un anexo, en el que se describa el tratamiento de datos autorizado por cesión y, en particular, la finalidad para la que los datos personales se comunican.

De la misma forma, si cualquiera de partes accediera a los datos de la otra parte en calidad de encargada del tratamiento, ambas partes se comprometen a la firma de un Anexo que contengan los requisitos establecidos en el artículo 28 del Reglamento general de datos.

Decimosexta. *Tratamiento de datos de representantes y personas de contacto.*

Los datos personales de los representantes legales y personas de contacto incluidos en el presente convenio y/o facilitados a la AECID como resultado del mismo serán tratados por esta entidad en calidad de Responsable del Tratamiento con la finalidad de gestionar la relación establecida entre las partes.

La base que legitima el tratamiento de los datos personales es la existencia de un interés legítimo de la AECID, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

Los datos personales podrán ser comunicados a terceros en respuesta a peticiones realizadas en aplicación de la normativa de transparencia vigente, siempre que resulte estrictamente necesario, y como resultado de auditorías y requerimientos de información de Administraciones Públicas y organismos e instituciones internacionales debidamente justificados. En todos estos supuestos, siempre que sea posible, se facilitará información anonimizada. Igualmente, la información relativa a la firma del convenio, incluyendo los nombres y apellidos y datos de contacto institucionales de los representantes de cada parte, serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

Los datos personales serán conservados para su consulta durante un plazo mínimo de seis años desde que finalice la relación con la AECID, pasando a formar parte transcurrido dicho periodo del archivo definitivo de la AECID, de acceso restringido.

Los afectados podrán ejercer los derechos reconocidos por la normativa de protección de datos aplicable, incluyendo los de acceso, rectificación, supresión y oposición, a través de los siguientes medios:

Correo postal: AECID (Responsable del Tratamiento de datos personales), Registro General de la AECID, avenida Reyes Católicos, número 4 de Madrid (código postal 28040), España.

Correo electrónico: datos.personales@aecid.es.

Registro electrónico: https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html.

En todo caso, podrá ponerse en contacto con el Responsable del Tratamiento a través de cualquiera de los medios indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Agencia Española de Protección de Datos pone a disposición de los afectados formularios para el ejercicio de sus derechos.

El representante que, por cualquier motivo, deba facilitar datos personales de un tercero se obliga a informar a este del contenido de la presente cláusula y de la comunicación de sus datos a la AECID.

Decimoséptima. *Transparencia.*

Además de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», antes referida, el presente convenio se publicará en el Portal de la Transparencia del Gobierno de España, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Decimoctava. *Código ético.*

La UCM se compromete a respetar el Código ético de la AECID, de 30 de octubre de 2019, disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).

Y en prueba de conformidad de cuanto acontece, las partes firman electrónicamente y a un solo efecto, el presente Convenio, en todas sus páginas.—Por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, el Director, Antón Leis García.—Por la Universidad Complutense de Madrid, la Vicerrectora de Empleabilidad y Emprendimiento, María Concepción García Gómez.

ANEXO DEL ESTUDIANTE

Prácticas Académicas Externas Curriculares/Extracurriculares/Titulación Propia

El presente anexo se incorpora al Convenio de Prácticas suscrito entre la Universidad Complutense de Madrid y AECID, firmado el de de

Estudiante:			
Titulación:			
Créditos ECTS:		Horas totales:	
Correo electrónico:		NIF O NIE:	
Fecha de incorporación:		Fecha de finalización:	
Jornada de prácticas: (horas al día)		Días de la semana:	
Empresa o institución donde se realizarán las prácticas:			
Ayuda al estudio (euros al mes):			
Tutor de la entidad colaboradora:			
Tutor académico:			
Proyecto formativo: Objetivos educativos: Actividades a desarrollar:			

El estudiante abajo firmante, declara su conformidad para realizar prácticas, al amparo del Convenio arriba citado y ateniéndose a la normativa vigente. Asimismo, se compromete a mantener la más estricta obligación de confidencialidad sobre toda aquella información a la que pueda tener acceso, como consecuencia de realización de las prácticas objeto del presente Convenio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en Madrid, el de de 202....

Responsable de prácticas del Centro o de la titulación:	Firma del tutor/a de la entidad colaboradora:	Firma del estudiante:

ANEXO 1 DE PROTECCIÓN DE DATOS

I. Descripción de los datos objeto de comunicación entre las partes.

Se realizará una comunicación de datos por parte de la Universidad Complutense de Madrid (UCM) a AECID que afecta a los siguientes interesados y categorías de datos:

- Las categorías de sujetos afectados son: personas de contacto UCM, estudiantes UCM/personal de la AECID, terceros, beneficiarios, ciudadanos.
- Se tratarán los siguientes tipos de datos: datos identificativos /datos de contacto profesionales.

La actividad de tratamiento en la que se incluyen los anteriores datos es datos.personales.aecid@aecid.es

II. Finalidad de la comunicación.

Los datos se comunican con la exclusiva finalidad de coordinar las prácticas de estudiantes universitarios en AECID.

III. Plazo de conservación.

Los datos deberán ser suprimidos por la parte receptora en el plazo de dos años. Cualquier otra subcontratación posterior a la firma de este convenio, deberá ser notificada por escrito a la AECID.

IV. Medidas de seguridad aplicables a la comunicación.

Los datos serán comunicados a través del siguiente mecanismo seguro de transmisión en formato Excel o pdf mediante carpeta compartida en OwnCloud con enlace y clave.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

22419 *Resolución de 20 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio con el Consejo General del Poder Judicial y la Universidad de Valladolid, para la realización de prácticas externas en juzgados y tribunales de Castilla y León.*

Con fecha 1 de diciembre de 2022 se ha suscrito el Convenio entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y la Universidad de Valladolid para la realización de prácticas externas en juzgados y tribunales de Castilla y León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 20 de diciembre de 2022.–El Secretario de Estado de Justicia, Antonio Julián Rodríguez Esquerdo.

ANEXO

Convenio entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y la Universidad de Valladolid para la realización de prácticas externas en juzgados y tribunales de Castilla y León

En Madrid, se firma electrónicamente.

REUNIDOS

El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, p.s., el Vocal Excmo. señor don Rafael Mozo Muelas, nombrado según Acuerdo (número 1.3) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 13 de octubre de 2022, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en representación del Consejo General del Poder Judicial según la previsión del artículo 598.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Ministra de Justicia, doña María Pilar Llop Cuenca, de acuerdo con el Real Decreto 526/2021, de 10 de julio, y en uso de las competencias que le corresponden en virtud del artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Vicerrectora de Estudiantes y Empleabilidad de la Universidad de Valladolid, doña Cristina de la Rosa Cubo, como representante de ésta, según lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el Acuerdo 111/2020 de 30 de diciembre, de la Junta de Castilla y León por el que se aprueban los Estatutos de la mencionada Universidad. En ejercicio de la competencia delegada, conforme a la Resolución de 26 de agosto de 2020, del Rector de la UVA, por la que se delegan determinadas competencias del propio rector en diversos órganos unipersonales de esta Universidad (BOCyL número 181, de 2 de septiembre de 2020)

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente convenio y, a tal fin,

MANIFIESTAN

Primero.

El Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia de acuerdo con el artículo 149.1.5.^a de la Constitución española.

Segundo.

El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo, según el artículo 122.2 de la Constitución española, cuyas atribuciones vienen reguladas en los artículos 558 a 565 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Tercero.

El artículo 435 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina que la Oficina Judicial es la organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de juzgados y tribunales, correspondiendo la dirección de los servicios comunes procesales al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, funcionarios públicos que constituyen un Cuerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia y que ejercen sus funciones con el carácter de autoridad, ostentando la dirección de la Oficina Judicial.

Cuarto.

A su vez el Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, aprobado por Acuerdo de 26 de julio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su artículo 4.º prescribe que las actividades ajenas a la función judicial en edificios judiciales o en sus dependencias no podrán llevarse a cabo sin el acuerdo de la Sala de Gobierno, el de la Administración a quién corresponda la titularidad del inmueble y el de las demás Administraciones con competencias concurrentes si las hubiere.

Quinto.

Uno de los fines de la Universidad de Valladolid es el de la preparación académica y profesional de los distintos ámbitos y disciplinas de sus estudiantes y para dar cumplimiento a este objetivo, resulta de interés la organización de prácticas externas que completen los conocimientos adquiridos en las aulas.

Sexto.

Las instituciones firmantes manifiestan su más amplia coincidencia en diversos fines de interés común, siendo uno de ellos el de la formación integral de alumnado universitario, a través de una formación que combine la teoría y la práctica.

Séptimo.

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, desarrolla aspectos tales como los objetivos de las prácticas, las entidades colaboradoras y los destinatarios, requisitos, tutorías y contenidos de los convenios de cooperación educativa. Además, dicha regulación ha de promover la incorporación de estudiantes en prácticas en el ámbito de las administraciones públicas, impulsando la empleabilidad de los futuros profesionales, fomentando su capacidad de

emprendimiento, creatividad e innovación y dando respuesta al compromiso con la transformación económica basada en la sociedad del conocimiento.

Octavo.

El presente convenio se ajusta al modelo de Convenio Prácticum aprobado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

Noveno.

Es deseo de las instituciones firmantes la organización de prácticas externas en juzgados y tribunales en la forma que se detalla en la parte dispositiva de este convenio, por considerar que esta actividad puede resultar de gran interés para la formación de profesionales que en un futuro pudieran colaborar o dar servicio a la Administración de Justicia, lo que redundará en una mayor calidad de la misma.

Dicha colaboración se concreta en que el alumnado que cursa estudios en la Universidad de Valladolid pueda realizar prácticas externas en juzgados y tribunales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto y compromisos de las partes.*

Constituye el objeto del presente convenio la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares (en adelante, prácticas externas) por el alumnado matriculado en la asignatura de prácticas académicas, de estudios oficiales de grado o máster que imparte la Universidad de Valladolid y siempre de titulaciones relacionadas con profesiones de la Administración de Justicia, en los juzgados y tribunales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por otro lado, la Universidad de Valladolid se compromete a que la persona o personas que ejerza/n la tutoría de las prácticas en el órgano judicial pueda disfrutar de los siguientes derechos, en el marco de la normativa propia de la Universidad de Valladolid que sea de aplicación:

- a) Reconocimiento de su actividad colaboradora mediante documento acreditativo expedido por la Universidad de Valladolid que certifique su actividad como tutor/a de estudiantes en prácticas.
- b) Ser informada acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios en el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) Disfrutar de las mismas ventajas que el personal de la Universidad en lo concerniente al acceso a bibliotecas, instalaciones deportivas o actividades culturales, entre otras.

La colaboración que prestan el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia estará siempre supeditada a las necesidades y disponibilidad del juzgado o tribunal donde se realicen las prácticas externas, por lo que surgida tal necesidad o falta de disponibilidad, en su caso, el convenio quedará suspendido, en tanto persistan estas situaciones o, en su caso extinguido sin que sea preciso denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la Universidad de Valladolid o concesión de indemnización o compensación a su favor.

Asimismo, la Universidad se compromete, en función de su disponibilidad, a prestar su colaboración al Ministerio de Justicia y al Consejo General del Poder Judicial mediante la cesión de aulas, con ocasión de la celebración de pruebas correspondientes a los procesos selectivos para el ingreso o acceso de personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia y de acceso a las carreras judicial y fiscal.

Las partes determinarán, de común acuerdo, el número de estudiantes que realizarán las prácticas en los juzgados y tribunales.

Segunda. *Condiciones y requisitos generales de las prácticas.*

1. Las prácticas externas se ajustarán en todo caso a la normativa vigente, y en especial a lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Cada alumno/a deberá suscribir al inicio de las prácticas el documento que se adjunta como anexo I al presente convenio.

2. Se establecen dos modalidades de prácticas externas que pueden ser concurrentes:

a) Prácticas curriculares: son las prácticas que tienen su origen en los diversos planes de estudios, que son obligatorias para obtener la titulación requerida.

b) Prácticas extracurriculares: son aquellas que los estudiantes realizan con carácter voluntario, durante su período de formación y que, aun teniendo los mismos fines, no están incluidas en los planes de estudios sin perjuicio de su mención posterior en el Suplemento Europeo al Título.

3. El alumnado será propuesto por la persona que ejerza la Dirección de las prácticas externas de la Universidad de Valladolid.

4. Las prácticas externas del alumnado se ajustarán a las necesidades organizativas establecidas por la persona o personas que ejerce/n su tutoría donde se realicen las mismas, de tal modo que no se entorpezca el desempeño normal de sus funciones.

El acceso del alumnado a las actuaciones judiciales, se producirá en la medida que lo permita la situación del procedimiento, su declaración o no de secreto y quedando salvaguardado el deber de reserva o sigilo y preservada, en todo caso, la identidad de las personas implicadas o partes.

Las prácticas externas tendrán la duración que determine la Universidad de Valladolid, realizándose en horario de mañana en los juzgados o tribunales, en ambos casos a establecer por la persona responsable de los mismos en función del mejor funcionamiento del órgano jurisdiccional.

En los supuestos de faltas reiteradas de puntualidad, asistencia, incorrecto comportamiento del alumnado o perturbación del normal funcionamiento del juzgado o tribunal, donde se realicen las prácticas externas, el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, o los juzgados y tribunales afectados, podrán suspender de forma inmediata y cautelar dichas prácticas, poniéndolo en conocimiento de la Universidad, para que adopte las medidas que considere oportunas.

5. El Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia quedan exentos de cualquier responsabilidad respecto al alumnado del curso, cuyas prácticas externas son de carácter estrictamente académico. En ningún caso, se entenderá que entre las partes se establecen relaciones contractuales de clase mercantil, civil o laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo cubriendo así necesidades ordinarias de la Administración de Justicia en detrimento de personal público al que le correspondería ocupar las plazas que tuviesen atribuidas el desempeño de esas funciones, en lugar de recibir una adecuada formación práctica, todo ello al no concurrir los requisitos que exigen las leyes. Como consecuencia de ello, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia no están obligados a realizar contraprestación económica alguna.

La realización de las prácticas no se considerará mérito alguno para el acceso a la función pública, ni podrá computarse a efectos de antigüedad o de reconocimiento de servicios previos en el conjunto de las Administraciones Públicas.

Tercera. Cobertura de riesgos.

La contingencia de accidentes sufridos o que ocasione el alumnado durante la realización de las prácticas externas a que se refiere el presente convenio será asumida, exclusivamente, por la Universidad de Valladolid, en aquellos casos no cubiertos por el seguro escolar.

La Universidad estará obligada a suscribir una póliza de seguros para cubrir los daños de cualquier tipo que pudiera ocasionar el alumnado participante en las prácticas externas, así como aquellos que pudiera padecer el mismo en caso de accidente, en los casos en los que no lo asuma el seguro escolar, durante todo el periodo de duración de las prácticas.

Cuarta. Condiciones específicas de las prácticas externas.

1. El alumnado estará obligado a:

a) Cumplir los horarios y seguir las normas fijadas por el juzgado o tribunal donde se realicen las prácticas externas.

b) Adoptar una actitud activa en las tareas que se le encomienden, inherentes a las líneas de formación para las que han sido seleccionados/as.

c) Mantener contacto con la persona o personas que ejercen la tutoría y con la persona que ejerce la Dirección de las prácticas externas, si se designan, en la forma en que se establezca.

d) Cumplir las normas de prevención de riesgos laborales.

e) Mantener el deber de secreto y confidencialidad en materia de medios, procesos o de aquellas actuaciones judiciales o administrativas de las que pudieran tener conocimiento por razón de las prácticas externas realizadas durante su estancia en el juzgado o tribunal donde se realicen, inclusive una vez finalizadas éstas, para lo cual deberá suscribir el anexo del presente convenio.

f) En caso de que esté establecido entregar la memoria final en el plazo previsto a la persona que desempeñe la tutoría de la Universidad, a fin de poder superar las prácticas externas curriculares y la correspondiente mención favorable en las prácticas externas extracurriculares.

2. Los/las estudiantes que realicen las prácticas no llevarán a cabo ninguna de las funciones atribuidas en los artículos 476, 477 y 478 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a los Cuerpos Generales al servicio de la Administración de Justicia.

3. El alumnado tiene derecho a:

a) Desarrollar la actividad en que consistan las prácticas y en el horario estipulado.

b) Obtener una certificación final del desarrollo de su actividad y del nivel de aprovechamiento alcanzado.

c) Obtener permiso para acudir a las convocatorias de evaluación que le afecten.

4. El juzgado o tribunal donde se realicen las prácticas externas, nombrará a la persona o personas que ejercerá/n la tutoría de las mismas, que podrá recaer en Magistrado/a, Juez/a o Letrado/a de la Administración de Justicia. La persona designada para realizar la tutoría debe obtener la declaración de compatibilidad con carácter previo al ejercicio de la actividad. La misión de estas personas será:

a) Fijar el plan de trabajo del alumnado.

b) Orientar al mismo en sus dudas y dificultades.

c) Evaluar la actividad del/la alumna/o mediante un informe.

Se podrá establecer una tutoría mixta desempeñada por Juez/a o Magistrado/a y Letrado/a de la Administración de Justicia.

5. El alumnado que finalice el periodo establecido de prácticas externas, recibirá un certificado expedido por el juzgado o tribunal, donde consten las horas realizadas, la

naturaleza de las actividades llevadas a cabo y el nivel alcanzado según la persona o personas que ejerzan la tutoría de las mismas.

La Universidad de Valladolid emitirá un documento acreditativo a la persona o personas que ejerza/n la tutoría que lo soliciten, por la colaboración prestada en el programa de prácticas externas.

Quinta. *Protección de Datos.*

Todos los afectados por el presente convenio vendrán obligados por las disposiciones y exigencias establecidas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Sexta. *Financiación.*

El presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, las partes se comprometen a firmar una adenda en la que se contemplen las obligaciones que asumirían para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado real decreto-ley.

Séptima. *Difusión.*

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de aplicación en materia de publicidad y transparencia en relación con la suscripción del presente convenio, la Universidad de Valladolid se compromete a destacar en su Memoria anual y en cuantas acciones realice para difusión de las actividades objeto de este convenio, la colaboración prestada por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y los tribunales y juzgados afectados.

Octava. *Comisión de seguimiento y control.*

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente convenio, se crea una comisión de seguimiento paritaria integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes. La comisión se reunirá al menos una vez al año y cuando lo determinen las partes.

En el seno de la comisión de seguimiento se podrá pactar acuerdos respecto a la ejecución y contenido de la formación, en desarrollo Plan Bolonia, siempre que no afecte al contenido mínimo y esencial del convenio, sin necesidad de que posteriormente se incluyan como anexos del convenio.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Novena. *Efectos y modificación del convenio.*

1. El presente convenio tendrá una duración de cuatro años naturales y producirá efectos una vez inscrito en el registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación del sector público estatal en los términos del artículo 48.8 de la

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y asimismo será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Será prorrogable a su término mediante acuerdo expreso por igual periodo, que deberá formalizarse con antelación a la expiración del convenio.

Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

2. Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

Décima. *Causas de extinción.*

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. El presente convenio se entenderá resuelto por alguna de las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

3. Desde la fecha del acuerdo de resolución del convenio o de la notificación de la voluntad de extinción, en los términos de la presente cláusula, la colaboración se mantendrá, en todo caso, y continuarán hasta su finalización las actividades de prácticas iniciadas con anterioridad a la fecha de referencia, siempre condicionado a lo establecido en el tercer párrafo de la cláusula primera del presente convenio.

Undécima. *Naturaleza del convenio y resolución de controversias.*

El presente convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes de la manera amistosa en el seno de la comisión prevista en la cláusula octava.

Al tener naturaleza administrativa, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben electrónicamente presente convenio.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, p.s., el Vocal, Rafael Mozo Muelas.—La Ministra de Justicia, María Pilar Llop Cuenca.—La Vicerrectora de Estudiantes y Empleabilidad de la Universidad de Valladolid, Cristina de la Rosa Cubo.

ANEXO

En, a de de

DATOS DEL ESTUDIANTE SELECCIONADO			
Nombre y apellidos:			DNI:
Titulación que cursa:		Centro:	
Domicilio:	Municipio:	Provincia:	Cód. Postal:
Teléfono móvil:	Teléfono fijo:	e-mail:	
DATOS DEL JUZGADO O TRIBUNAL DÓNDE SE REALIZARÁ LA PRÁCTICA			
Denominación:			
Domicilio del Juzgado o Tribunal se realizará la práctica:			
Municipio:		Provincia:	
DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA			
Ref. Convocatoria:	Modalidad de la práctica:	Centro gestor:	
Fecha inicio:	Fecha final:	Total horas:	Total meses:
Horario: (Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.)			
Tutor del Juzgado o Tribunal:		email:	Teléfono:
Tutor de la Universidad:		email:	Teléfono:
Proyecto formativo (tareas a desarrollar):			
DECLARA:			
El/la alumno/a manifiesta conocer y aceptar las condiciones y compromisos establecidos en el convenio y da su conformidad para realizar las citadas prácticas externas asumiendo el compromiso del deber de secreto y confidencialidad en materia de datos de las personas, procesos y actuaciones judiciales de las que pudiera tener conocimiento, manteniendo el secreto durante y una vez finalizado el periodo de prácticas externas; así como conocer que en caso de incumplimiento incurriría en las responsabilidades a que hubiere lugar.			
Por parte del Juzgado o Tribunal donde se realiza la práctica,	Por parte del estudiante,	Por parte de la Universidad,	
Fdo.	Fdo.	Fdo.	

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

22420 *Resolución de 21 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio con el Consejo General del Poder Judicial y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas externas en juzgados y tribunales.*

Con fecha 13 de diciembre de 2022 se ha suscrito el Convenio entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, y la Universidad Católica San Antonio de Murcia para la realización de prácticas externas en juzgados y tribunales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 21 de diciembre de 2022.–El Secretario de Estado de Justicia, Antonio Julián Rodríguez Esquerdo.

ANEXO

Convenio entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, y la Universidad Católica San Antonio de Murcia para la realización de prácticas externas en juzgados y tribunales

En Madrid, se firma electrónicamente.

REUNIDOS

El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, P. S., el Vocal Excmo. Sr. don Rafael Mozo Muelas, nombrado según Acuerdo (núm. 1.3) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 13 de octubre de 2022, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en representación del Consejo General del Poder Judicial según la previsión del artículo 598.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Ministra de Justicia, doña María Pilar Llop Cuenca, nombrada mediante el Real Decreto 526/2021, de 10 de julio, y en uso de las competencias que le corresponden en virtud del artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente de la Universidad Católica San Antonio de Murcia (en adelante UCAM), don José Luis Mendoza Pérez, nombrado mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia número 226/2020, de 23 de diciembre (BORM de 29 de diciembre de 2020), y actuando por delegación de firma en función de la disposición del capítulo 1, artículos 13 y 14 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Católica San Antonio de Murcia por la que se atribuye la facultad de representar a esa institución. Con domicilio avenida de los Jerónimos, 135, 30107 Murcia, con NIF G-30626303.

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente convenio y, a tal fin,

MANIFIESTAN

Primero.

El Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia de acuerdo con el artículo 149.1.5.^a de la Constitución Española.

Segundo.

El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo, según el artículo 122.2 de la Constitución Española, cuyas atribuciones vienen reguladas en los artículos 558 a 565 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Tercero.

El artículo 435 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina que la Oficina Judicial es la organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de juzgados y tribunales, correspondiendo la dirección de los servicios comunes procesales al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, funcionarios públicos que constituyen un Cuerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia y que ejercen sus funciones con el carácter de autoridad, ostentando la dirección de la Oficina Judicial.

Cuarto.

A su vez el Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, aprobado por Acuerdo de 26 de julio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su artículo 4.ñ) prescribe que las actividades ajenas a la función judicial en edificios judiciales o en sus dependencias no podrán llevarse a cabo sin el acuerdo de la Sala de Gobierno, el de la Administración a quién corresponda la titularidad del inmueble y el de las demás Administraciones con competencias concurrentes si las hubiere.

Quinto.

Uno de los fines de la Universidad Católica San Antonio de Murcia es el de la preparación académica y profesional de los distintos ámbitos y disciplinas de sus estudiantes y para dar cumplimiento a este objetivo, resulta de interés la organización de prácticas externas que completen los conocimientos adquiridos en las aulas.

Sexto.

Las instituciones firmantes manifiestan su más amplia coincidencia en diversos fines de interés común, siendo uno de ellos el de la formación integral de alumnado universitario, a través de una formación que combine la teoría y la práctica.

Séptimo.

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, desarrolla aspectos tales como los objetivos de las prácticas, las entidades colaboradoras y los destinatarios, requisitos, tutorías y contenidos de los convenios de cooperación educativa. Además, dicha regulación ha de promover la incorporación de estudiantes en prácticas en el ámbito de las administraciones públicas, impulsando la empleabilidad de los futuros profesionales,

fomentando su capacidad de emprendimiento, creatividad e innovación y dando respuesta al compromiso con la transformación económica basada en la sociedad del conocimiento.

Octavo.

El presente convenio se ajusta al modelo de Convenio Prácticum aprobado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

Noveno.

Es deseo de las instituciones firmantes la organización de prácticas externas en juzgados y tribunales en la forma que se detalla en la parte dispositiva de este convenio, por considerar que esta actividad puede resultar de gran interés para la formación de profesionales que en un futuro pudieran colaborar o dar servicio a la Administración de Justicia, lo que redundará en una mayor calidad de la misma.

Dicha colaboración se concreta en que el alumnado que cursa estudios en la Universidad Católica San Antonio de Murcia pueda realizar prácticas externas en juzgados y tribunales de la Región de Murcia de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto y compromisos de las partes.*

Constituye el objeto del presente convenio la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares (en adelante, prácticas externas), de estudios oficiales de grado o máster que imparte la Universidad Católica San Antonio de Murcia y siempre de titulaciones relacionadas con profesiones de la Administración de Justicia, en los juzgados y tribunales de la Región de Murcia.

Por otro lado, la Universidad Católica San Antonio de Murcia se compromete a que la persona o personas que ejerza/n la tutoría de las prácticas en el órgano judicial pueda disfrutar de los siguientes derechos, en el marco de la normativa propia de la Universidad Católica San Antonio de Murcia que sea de aplicación:

- a) Reconocimiento de su actividad colaboradora mediante documento acreditativo expedido por la Universidad Católica San Antonio de Murcia que certifique su actividad como tutor/a de estudiantes en prácticas.
- b) Ser informada acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios en el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) Disfrutar de las mismas ventajas que el personal de la Universidad en lo concerniente al acceso a bibliotecas, instalaciones deportivas o actividades culturales, entre otras.

La colaboración que prestan el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia estará siempre supeditada a las necesidades y disponibilidad del juzgado o tribunal donde se realicen las prácticas externas, por lo que surgida tal necesidad o falta de disponibilidad, en su caso, el convenio quedará suspendido, en tanto persistan estas situaciones o, en su caso extinguido sin que sea preciso denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la Universidad Católica San Antonio de Murcia o concesión de indemnización o compensación a su favor.

Asimismo, la Universidad se compromete, en función de su disponibilidad, a prestar su colaboración al Ministerio de Justicia y al Consejo General del Poder Judicial mediante la cesión de aulas, con ocasión de la celebración de pruebas correspondientes a los procesos selectivos para el ingreso o acceso de personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia y de acceso a las carreras judicial y fiscal.

Las partes determinarán, de común acuerdo, el número de estudiantes que realizarán las prácticas en los juzgados y tribunales.

Segunda. *Condiciones y requisitos generales de las prácticas.*

1. Las prácticas externas se ajustarán en todo caso a la normativa vigente, y en especial a lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Cada alumno/a deberá suscribir al inicio de las prácticas el documento que se adjunta como anexo I al presente convenio.

2. Se establecen dos modalidades de prácticas externas que pueden ser concurrentes:

a) Prácticas curriculares: son las prácticas que tienen su origen en los diversos planes de estudios, que son obligatorias para obtener la titulación requerida.

b) Prácticas extracurriculares: son aquellas que los estudiantes realizan con carácter voluntario, durante su período de formación y que, aun teniendo los mismos fines, no están incluidas en los planes de estudios sin perjuicio de su mención posterior en el Suplemento Europeo al Título.

3. El alumnado será propuesto por la persona que ejerza la Dirección de las prácticas externas de la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

4. Las prácticas externas del alumnado se ajustarán a las necesidades organizativas establecidas por la persona o personas que ejerce/n su tutoría donde se realicen las mismas, de tal modo que no se entorpezca el desempeño normal de sus funciones.

El acceso del alumnado a las actuaciones judiciales, se producirá en la medida que lo permita la situación del procedimiento, su declaración o no de secreto y quedando salvaguardado el deber de reserva o sigilo y preservada, en todo caso, la identidad de las personas implicadas o partes.

Las prácticas externas tendrán la duración que determine la Universidad Católica San Antonio de Murcia, realizándose en horario de mañana en los juzgados o tribunales, en ambos casos a establecer por la persona responsable de los mismos en función del mejor funcionamiento del órgano jurisdiccional.

En los supuestos de faltas reiteradas de puntualidad, asistencia, incorrecto comportamiento del alumnado o perturbación del normal funcionamiento del juzgado o tribunal, donde se realicen las prácticas externas, el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, o los juzgados y tribunales afectados, podrán suspender de forma inmediata y cautelar dichas prácticas, poniéndolo en conocimiento de la Universidad, para que adopte las medidas que considere oportunas.

5. El Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia quedan exentos de cualquier responsabilidad respecto al alumnado del curso, cuyas prácticas externas son de carácter estrictamente académico. En ningún caso, se entenderá que entre las partes se establecen relaciones contractuales de clase mercantil, civil o laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo cubriendo así necesidades ordinarias de la Administración de Justicia en detrimento de personal público al que le correspondería ocupar las plazas que tuviesen atribuidas el desempeño de esas funciones, en lugar de recibir una adecuada formación práctica, todo ello al no concurrir los requisitos que exigen las leyes. Como consecuencia de ello, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia no están obligados a realizar contraprestación económica alguna.

La realización de las prácticas no se considerará mérito alguno para el acceso a la función pública, ni podrá computarse a efectos de antigüedad o de reconocimiento de servicios previos en el conjunto de las administraciones públicas.

Tercera. *Cobertura de riesgos.*

La contingencia de accidentes sufridos o que ocasione el alumnado durante la realización de las prácticas externas a que se refiere el presente convenio será asumida, exclusivamente, por la Universidad Católica San Antonio de Murcia, en aquellos casos no cubiertos por el seguro escolar.

La Universidad estará obligada a suscribir una póliza de seguros para cubrir los daños de cualquier tipo que pudiera ocasionar el alumnado participante en las prácticas externas, así como aquellos que pudiera padecer el mismo en caso de accidente, en los casos en los que no lo asuma el seguro escolar, durante todo el periodo de duración de las prácticas.

Cuarta. *Condiciones específicas de las prácticas externas.*

1. El alumnado estará obligado a:

a) Cumplir los horarios y seguir las normas fijadas por el juzgado o tribunal donde se realicen las prácticas externas.

b) Adoptar una actitud activa en las tareas que se le encomienden, inherentes a las líneas de formación para las que han sido seleccionados/as.

c) Mantener contacto con la persona o personas que ejercen la tutoría y con la persona que ejerce la Dirección de las prácticas externas, si se designan, en la forma en que se establezca.

d) Cumplir las normas de prevención de riesgos laborales.

e) Mantener el deber de secreto y confidencialidad en materia de medios, procesos o de aquellas actuaciones judiciales o administrativas de las que pudieran tener conocimiento por razón de las prácticas externas realizadas durante su estancia en el juzgado o tribunal donde se realicen, inclusive una vez finalizadas estas, para lo cual deberá suscribir el anexo del presente convenio.

f) En caso de que esté establecido entregar la memoria final en el plazo previsto a la persona que desempeñe la tutoría de la Universidad, a fin de poder superar las prácticas externas curriculares y la correspondiente mención favorable en las prácticas externas extracurriculares.

2. Los/las estudiantes que realicen las prácticas no llevarán a cabo ninguna de las funciones atribuidas en los artículos 476, 477 y 478 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a los Cuerpos Generales al servicio de la Administración de Justicia.

3. El alumnado tiene derecho a:

a) Desarrollar la actividad en que consistan las prácticas y en el horario estipulado.

b) Obtener una certificación final del desarrollo de su actividad y del nivel de aprovechamiento alcanzado.

c) Obtener permiso para acudir a las convocatorias de evaluación que le afecten.

4. El juzgado o tribunal donde se realicen las prácticas externas, nombrará a la persona o personas que ejercerá/n la tutoría de las mismas, que podrá recaer en Magistrado/a, Juez/a o Letrado/a de la Administración de Justicia. La persona designada para realizar la tutoría debe obtener la declaración de compatibilidad con carácter previo al ejercicio de la actividad. La misión de estas personas será:

a) Fijar el plan de trabajo del alumnado.

b) Orientar al mismo en sus dudas y dificultades.

c) Evaluar la actividad del/la alumna/o mediante un informe.

Se podrá establecer una tutoría mixta desempeñada por Juez/a o Magistrado/a y Letrado/a de la Administración de Justicia.

5. El alumnado que finalice el periodo establecido de prácticas externas, recibirá un certificado expedido por el juzgado o tribunal, donde consten las horas realizadas, la

naturaleza de las actividades llevadas a cabo y el nivel alcanzado según la persona o personas que ejerzan la tutoría de las mismas.

La Universidad Católica San Antonio de Murcia emitirá un documento acreditativo a la persona o personas que ejerza/n la tutoría que lo soliciten, por la colaboración prestada en el programa de prácticas externas.

Quinta. *Protección de datos.*

Todos los afectados por el presente convenio vendrán obligados por las disposiciones y exigencias establecidas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Sexta. *Financiación.*

El presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, las partes se comprometen a firmar una adenda en la que se contemplen las obligaciones que asumirían para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado real decreto-ley.

Séptima. *Difusión.*

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de aplicación en materia de publicidad y transparencia en relación con la suscripción del presente convenio, la Universidad Católica San Antonio de Murcia se compromete a destacar en su memoria anual y en cuantas acciones realice para difusión de las actividades objeto de este convenio, la colaboración prestada por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y los tribunales y juzgados afectados.

Octava. *Comisión de seguimiento y control.*

1. Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente convenio, se crea una comisión de seguimiento paritaria integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes. La comisión se reunirá al menos una vez al año y cuando lo determinen las partes.

En el seno de la comisión de seguimiento se podrá pactar acuerdos respecto a la ejecución y contenido de la formación, en desarrollo Plan Bolonia, siempre que no afecte al contenido mínimo y esencial del convenio, sin necesidad de que posteriormente se incluyan como anexos del convenio.

2. La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Novena. *Efectos y modificación del convenio.*

1. El presente convenio tendrá una duración de cuatro años naturales y producirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal en los términos del artículo 48.8 de

la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y asimismo será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Será prorrogable a su término mediante acuerdo expreso por igual periodo, que deberá formalizarse con antelación a la expiración del convenio.

Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

2. Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

Décima. *Causas de extinción.*

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. El presente convenio se entenderá resuelto por alguna de las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

3. Desde la fecha del acuerdo de resolución del convenio o de la notificación de la voluntad de extinción, en los términos de la presente cláusula, la colaboración se mantendrá, en todo caso, y continuarán hasta su finalización las actividades de prácticas iniciadas con anterioridad a la fecha de referencia, siempre condicionado a lo establecido en el tercer párrafo de la cláusula primera del presente convenio.

Undécima. *Naturaleza del convenio y resolución de controversias.*

El presente convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes de la manera amistosa en el seno de la comisión prevista en la cláusula octava.

Al tener naturaleza administrativa, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben electrónicamente el presente convenio.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, P. S., el Vocal, Rafael Mozo Muelas.—La Ministra de Justicia, María Pilar Llop Cuenca.—El Presidente de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, José Luis Mendoza Pérez.

ANEXO

En a ... de de

Datos del estudiante seleccionado			
Nombre y apellidos:			DNI:
Titulación que cursa:		Centro:	
Domicilio:	Municipio:	Provincia:	Cód. postal:
Teléfono móvil:	Teléfono fijo:	E-mail:	
Datos del juzgado o tribunal dónde se realizará la práctica			
Denominación:			
Domicilio del juzgado o tribunal se realizará la práctica:			
Municipio:		Provincia:	
Descripción de la práctica			
Ref. convocatoria:	Modalidad de la práctica:	Centro gestor:	
Fecha inicio:	Fecha final:	Total horas:	Total meses:
Horario: (Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.)			
Tutor del juzgado o tribunal :		E-mail:	Teléfono:
Tutor de la Universidad:		E-mail:	Teléfono:
Proyecto formativo (tareas a desarrollar):			
Declara:			
El/la alumno/a manifiesta conocer y aceptar las condiciones y compromisos establecidos en el convenio y da su conformidad para realizar las citadas prácticas externas asumiendo el compromiso del deber de secreto y confidencialidad en materia de datos de las personas, procesos y actuaciones judiciales de las que pudiera tener conocimiento, manteniendo el secreto durante y una vez finalizado el periodo de prácticas externas; así como conocer que en caso de incumplimiento incurriría en las responsabilidades a que hubiere lugar.			
Por parte del juzgado o tribunal donde se realiza la práctica,	Por parte del estudiante,	Por parte de la Universidad,	
Fdo.	Fdo.	Fdo.	

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

22421 *Resolución de 12 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación emitida por el registrador mercantil y de bienes muebles IV de Barcelona, por la que se deniega la inscripción de la escritura de constitución de una sociedad.*

En el recurso interpuesto por don I. J. P. G., en nombre y representación de «Gescom Consulting Tax & Legal Advisors, S.L.P.», contra la calificación emitida por el registrador Mercantil y de Bienes Muebles IV de Barcelona, don José Luis San Román Ferreiro, por la que se deniega la inscripción de la escritura de constitución de esta sociedad.

Hechos

I

Mediante escritura autorizada el día 25 de julio de 2022 por el notario de Barcelona, don Emilio Roselló Carrión, con el número 3.251 de protocolo, se procedió a constituir, por el sistema regulado en el artículo 15 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la sociedad mercantil de responsabilidad limitada «Barsa 1 2009, SL». Respecto de la denominación adoptada, se observaba una discrepancia entre la escritura pública con formato estandarizado y sus estatutos tipo con campos codificados, remitida al Registro Mercantil mediante un documento electrónico en formato XML, donde aparece el nombre «Barsa 12009», y la certificación negativa expedida por el Registro Mercantil Central y la copia simple de la escritura aportada por el recurrente, donde figura el nombre «Barsa 1 2009».

II

Presentada dicha escritura en el Registro Mercantil de Barcelona, fue objeto de la siguiente nota de calificación:

«Don José Luis San Román Ferreiro, Registrador Mercantil de Barcelona, previo el consiguiente examen y calificación, de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada conforme a los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

Hechos:

Diario/Asiento: 1380/601.
F. presentación: 26/07/2022.
Entrada: 42095750.
Sociedad: Barsa 12009 SL.
Autorizante: Emilio Roselló Carrión.
Protocolo: 2022/3251 de 25/07/2022.

Fundamentos de Derecho (defectos).

1. Denominación social:

– La denominación “Barsa 12009 SL”, indicada en la cláusula primera y en el artículo 1.º de los Estatutos Sociales, no coincide exactamente con la denominación “Barsa 1 2009, Sociedad Limitada” que consta en la certificación negativa de denominación expedida por el Registro Mercantil Central. Debiendo tener la sociedad una única denominación, dicha denominación debe figurar en los estatutos sociales y ser idéntica a la reservada en el Registro Mercantil Central. (Artículo 23.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital y artículos 177, 398.1 y 413.1 del Reglamento del Registro Mercantil). Sin perjuicio de lo expresado, en la denominación de la sociedad no puede incluirse la expresión “Barsa” al ser un nombre registrado en la Oficina Española de Patentes y Marcas con el que es pública y notoriamente conocida la entidad deportiva Fútbol Club Barcelona induciendo a confusión o error sobre la vinculación con la citada entidad deportiva. Para su inclusión será necesario el consentimiento de la misma. (Artículo 7 de la Ley de Sociedades de Capital; Artículos 401, 406, 407 y 408 del Reglamento del Registro Mercantil y Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 26 de junio de 1997, 10 de junio de 1999, 25 de abril de 2000 y 05 de febrero de 2011; Artículo 8 y Disposición adicional decimocuarta de la Ley de Marcas de 17/2001, de 7 de diciembre). No obsta al defecto señalado que se haya obtenido la certificación negativa del Registro Mercantil Central (artículo 413 del Reglamento del Registro Mercantil), ya que el Registrador territorial donde se haya de inscribir la sociedad resulta competente para calificar si la composición de la denominación se ajusta a lo establecido reglamentariamente y su acomodación a la legalidad por lo que resulte del título y de los asientos registrales, tal y como recoge la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado (Resoluciones de 1 de diciembre de 1997, 14 de mayo de 1998 y 25 de abril de 2000).

En relación con la presente calificación: (...)

Barcelona, a 26 de Julio de 2022.»

III

Contra la anterior nota de calificación, don I. J. P. G., en nombre y representación de «Gescom Consulting Tax & Legal Advisors, S.L.P.», interpuso recurso el día 13 de septiembre de 2022 mediante escrito con el siguiente contenido:

«Expongo:

Que el Registrador Mercantil de Barcelona, José Luis San Román Ferreiro, resolvió en fecha 26/07/2022 calificación negativa relativa a la inscripción en dicho registro de la mercantil constituida y a la cual represento, Barsa 1 2009 SL.

Que contra dicha calificación presenté recurso en fecha 26/08/2022 con número de registro REGAGE22e00036844880 en base a los siguientes:

Fundamentos de Derecho:

Respecto de los fundamentos de derecho alegados en la resolución recurrida, se alega por parte del registrador mercantil “1. Denominación social: La denominación ‘Barsa 12009 SL’, indicada en la cláusula primera y en el Artículo 1.º de los Estatutos Sociales, no coincide exactamente con la denominación ‘Barsa 1 2009, Sociedad Limitada’ que consta en la certificación negativa de denominación expedida por el Registro Mercantil Central.”; ignora esta parte de dónde infiere el Registrador Mercantil que la denominación que figura en la escritura otorgada ante notario sea “Barsa 12009 SL”, ya que, como se puede verificar claramente en la copia simple adjunta, la denominación que figura es “Barsa 1 2009 SL” (con el 1 separado del 2009, tal como

consta en la certificación de denominación social del Registro Mercantil Central, que consta adjunto en la misma escritura). Por tanto, no corresponde dicho motivo de suspensión alegado por el Registrador Mercantil.

Por otro lado, el Registrador Mercantil también expresa que “Sin perjuicio de lo expresado, en la denominación de la sociedad no puede incluirse la expresión ‘Barsa’ al ser un nombre registrado en la Oficina Española de Patentes y Marcas con el que es pública y notoriamente conocida la entidad deportiva Fútbol Club Barcelona induciendo a confusión o error sobre la vinculación con la citada entidad deportiva. Para su inclusión será necesario el consentimiento de la misma.” alegando en este sentido como fundamentos de derecho los siguientes: “Artículo 7 de la Ley de Sociedades de Capital; Artículos 401, 406, 407 y 408 del Reglamento del Registro Mercantil y Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 26 de junio de 1997, 10 de junio de 1999, 25 de abril de 2000 y 05 de febrero de 2011; Artículo 8 y Disposición adicional decimocuarta de la Ley de Marcas de 17/2001, de 7 de diciembre”.

En referencia a dicho argumento y fundamentos de derecho:

1. Respecto del artículo 7 de la Ley de Sociedades de Capital, éste establece que “1. Las sociedades de capital no podrán adoptar una denominación idéntica a la de cualquier otra sociedad preexistente. 2. Reglamentariamente podrán establecerse ulteriores requisitos para la composición de la denominación social.”. Lo cual en ningún momento se opone a la denominación presentada por la mercantil que represento, de acuerdo con la certificación negativa del Registro Mercantil Central, emitida por el mismo y adjunta a la escritura de constitución.

2. Respecto del artículo 401 del Reglamento del Registro Mercantil, éste establece que “1. En la denominación de una sociedad anónima o de responsabilidad limitada o de una entidad sujeta a inscripción, no podrá incluirse total o parcialmente el nombre o el seudónimo de una persona sin su consentimiento. Se presume prestado el consentimiento cuando la persona cuyo nombre o seudónimo forme parte de la denominación sea socio de la misma. 2. La persona que, por cualquier causa, hubiera perdido la condición de socio de una sociedad anónima o de responsabilidad limitada, no podrá exigir la supresión de su nombre de la denominación social, a menos que se hubiera reservado expresamente este derecho. 3. En la denominación de una sociedad colectiva o comanditaria, simple o por acciones, no podrá incluirse total o parcialmente el nombre de persona natural o jurídica que no tenga de presente la condición de socio colectivo. 4. En el caso de que una persona cuyo nombre figure total o parcialmente en la razón social perdiera por cualquier causa la condición de socio colectivo, la sociedad está obligada a modificar de inmediato la razón social.”. Esta parte no atiende a discernir qué nombre o seudónimo se ha incluido en la denominación, atendiendo a que, de acuerdo con la definición que establece un diccionario de la Real Academia de la Lengua española, un seudónimo es “1. adj. Dicho de un autor: Que oculta con un nombre falso el suyo verdadero. 2. adj. Dicho de una obra: Firmada con seudónimo. 3. m. Nombre utilizado por un artista en sus actividades, en vez del suyo propio.” y, por tanto, la denominación Barsa no constituye seudónimo de nadie.

3. Respecto del artículo 406 del Reglamento del Registro Mercantil, éste establece que “No podrá incluirse en la denominación término o expresión alguna que induzca a error o confusión en el tráfico mercantil sobre la propia identidad de la sociedad o entidad, y sobre la clase o naturaleza de éstas.”. Pues bien, se supone que el Registrador Mercantil da por hecho que la denominación social “Barsa 1 2009 SL” induce a error y lleva a confundir dicha empresa con el Fútbol Club Barcelona. Es curioso que se alegue esa inducción a dicha confusión cuando precisamente ni coincide la denominación legal del Fútbol Club Barcelona con la de la mercantil recurrente, ni siquiera la actividad tiene ninguna relación, ya que esta mercantil tiene como actividad el CNAE 5610 - Restaurantes y puestos de comidas. Es decir, un restaurante. Es como si se pretendiera que cualquier sociedad que tenga en su denominación social la palabra

“Barcelona” se pueda confundir con una empresa pública del Ayuntamiento, aseveración que carecería de sentido racional.

4. Respecto de los artículos 407 y 408 del Reglamento del Registro Mercantil, estos establecen que “Artículo 407 Prohibición de identidad. 1. No podrán inscribirse en el Registro Mercantil las sociedades o entidades cuya denominación sea idéntica a alguna de las que figuren incluidas en la Sección de denominaciones del Registro Mercantil Central. 2. Aun cuando la denominación no figure en el Registro Mercantil Central, el Notario no autorizará, ni el Registrador inscribirá, sociedades o entidades cuya denominación les conste por notoriedad que coincide con la de otra entidad preexistente, sea o no de nacionalidad española. Artículo 408 Concepto de identidad. 1. Se entiende que existe identidad no sólo en caso de coincidencia total y absoluta entre denominaciones, sino también cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: 1.^a La utilización de las mismas palabras en diferente orden, género o número. 2.^a La utilización de las mismas palabras con la adición o supresión de términos o expresiones genéricas o accesorias, o de artículos, adverbios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones, signos de puntuación u otras partículas similares, de escasa significación. 3.^a La utilización de palabras distintas que tengan la misma expresión o notoria semejanza fonética. 2. Los criterios establecidos en las reglas 1.^a, 2.^a y 3.^a del apartado anterior no serán de aplicación cuando la solicitud de certificación se realice a instancia o con autorización de la sociedad afectada por la nueva denominación que pretende utilizarse. En la certificación expedida por el Registrador Mercantil Central se consignará la oportuna referencia a la autorización. La autorización habrá de testimoniarse en la escritura o acompañarse a la misma para su inscripción en el Registro Mercantil. 3. Para determinar si existe o no identidad entre dos denominaciones se prescindirá de las indicaciones relativas a la forma social o de aquellas otras cuya utilización venga exigida por la Ley”.

Pues bien, esta parte considera que no se da en absoluto ninguno de los supuestos que establecen dichos artículos del Reglamento del Registro Mercantil. Es evidente que no estamos ante una “denominación social idéntica a las que figuran en el Registro Mercantil Central”. Así mismo, tampoco la denominación “Barsa 1 2009 SL” coincide por notoriedad con la de ninguna entidad preexistente, de acuerdo a lo establecido en el propio artículo 408 del Reglamento del Registro Mercantil, ya que no se da ninguno de los supuestos allí expuestos para indicar que la identidad de la mercantil “Barsa 1 2009 SL” coincide con el Futbol Club Barcelona.

5. Respecto del artículo 8 de la Ley de Marcas, éste establece que “1. No podrá registrarse [sic] como marca un signo que sea idéntico o similar a una marca anterior, con independencia de que los productos o servicios para los cuales se haga la solicitud sean idénticos o sean o no similares a aquellos para los que se haya registrado la marca anterior, cuando la marca anterior goce de renombre en España o, si se trata de una marca de la Unión, en la Unión Europea, y con el uso de la marca posterior, realizado sin justa causa, se pudiera obtener una ventaja desleal del carácter distintivo o del renombre de la marca anterior, o dicho uso pudiera ser perjudicial para dicho carácter distintivo o dicho renombre. 2. La protección reforzada prevista en el apartado 1 será igualmente aplicable a los nombres comerciales renombrados”. Pues bien, la entidad competente para la inscripción de marcas, que es la Oficina Española de Patentes y Marcas, no ha visto problema alguno en inscribir las marcas siguientes: “Anis Barsa”, “Brandy Barsa Destilerías Gallemí”, “Unibarsa”, “Cobarsa”, “AB Alibarsa Alimentación Barroso, S.A.” (esta incluso también está inscrita como denominación social de una SA en el Registro Mercantil), “Jabarsa”, “AB Alquibarsa”, “Grupo Rebarsa” (como acrónimo de la denominación social Remolcadores de Barcelona, S.A.), “La Tasca Visca El Barça”. Pero es más, el propio Futbol Club Barcelona, que tiene registrada la marca “Barsa” no ha visto ningún problema en la inscripción de las marcas anteriores. A todo esto hay que puntualizar que en modo alguno estamos tratando de la inscripción de una marca comercial, sino propiamente de la denominación social de una sociedad limitada.

6. Respecto de la Disposición adicional decimocuarta de la Ley de Marcas, esta establece que “Los órganos registrales competentes para el otorgamiento o verificación de denominaciones de personas jurídicas denegarán el nombre o razón social solicitado si coincidiera o pudiera originar confusión con una marca o nombre comercial renombrados en los términos que resultan de esta Ley, salvo autorización del titular de la marca o nombre comercial.”. Bien es evidente que la denominación de la sociedad no coincide con marca registrada y tampoco da lugar a confusión, de acuerdo con la opinión de la propia OEPM y del Futbol Club Barcelona, que han consentido la inscripción de varias marcas con la denominación “Barsa” e, incluso con la denominación “Barça”. Pero, es más, existen multitud de sociedades mercantiles inscritas en varios registros mercantiles, entre los cuales se encuentra el de Barcelona, y de hecho es el mayoritario, y cuyas denominaciones sociales contienen la palabra “Barsa” y en esos casos no ha existido ningún impedimento para su inscripción ni se ha considerado que pudieran dar lugar a confusión con el Futbol Club Barcelona, y las cuales sociedades mercantiles no tienen relación alguna con dicho club deportivo.

A título enunciativo: “Barsa SL”, “Barsa Interprise SL”, “La Barsa Eood SL”, “Barsamanía SL”, “Barsa Promociones Artísticas SA”, “Es Barsa Int SL”, “Construction Barsa Europe SL”, “Panys Boys Barsa SLL”, “Alquileres Suministros Barsa SL”, “Lux of Europe Barsa SL”, “Barsa Juegos SA”, “Suministros Barsa SL”, “Barsa Producciones Artísticas SL”, “Logística La Barsa 88 SL”,

A simple vista se puede verificar que, de hecho, puede haber incluso bastantes de las anteriores denominaciones que por su estructura y por su actividad pueden dar lugar a confusión con el Futbol Club Barcelona con más probabilidad que la denominación de la mercantil que represento. Y en los casos anteriores, dichas sociedades mercantiles están inscritas y no han sido impugnadas ni por el Futbol Club Barcelona siquiera.

7. Hay que remarcar que no ha sido impedimento para el Registro Mercantil Central la emisión de la correspondiente certificación negativa del nombre para la constitución de la sociedad, por lo que, se entiende que el Registrador Mercantil Central en ningún momento ha considerado que dicha denominación pudiera dar lugar a confusión con el Futbol Club Barcelona ya que, entiende esta parte que, pese a estar en Madrid la sede física de dicho Registro Mercantil, dudamos que el Registrador Mercantil Central no conozca la existencia del Futbol Club Barcelona. Por tanto, existe una diferencia de criterio evidente entre el Registrador Mercantil Central y entre el Registrador Mercantil de Barcelona firmante de la resolución recurrida.

8. En referencia a la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 26 de junio de 1997, alegada por el Registrador Mercantil de Barcelona, no guarda relación alguna con el presente caso, ya que se trata de la denegación de la inscripción de una sociedad limitada por dar lugar su denominación a confusión en relación a su propia naturaleza mercantil, ya que la denominación pretendida era la de “Hermanas de la Caridad Madre Abadesa y Beato Patxi, SL” que evidentemente da lugar a confusión con las entidades religiosas de la Iglesia católica. En cualquier caso, dicho caso dista absolutamente del planteado en el presente recurso.

9. En referencia a la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 10 de junio de 1999, alegada por el Registrador Mercantil de Barcelona, precisamente versa sobre una certificación otorgada por el Registro Mercantil Central en la cual sí se otorga una denominación con la identidad “Novoplaya”, aunque la divergencia radicaba en que era la tercera opción solicitada y no la primera ni la segunda, que también contenían dicha denominación. Por tanto, esta parte no ve la relación con el presente caso, más que reafirmar que la inclusión de la misma denominación que otra ya existente sí es posible, como en el caso que consta en dicha resolución.

10. En referencia a la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 25 de abril de 2000, alegada por el Registrador Mercantil de Barcelona, dicho recurso versa sobre un caso de identificación en denominaciones sociales de una sociedad que pretende modificar su denominación en relación a una sociedad ya inscrita.

Por tanto, dicho supuesto no es en modo alguno aplicable al caso concreto que es objeto del presente recurso, ya que aquí no se está alegando una identificación en las denominaciones sociales de dos sociedades.

11. En referencia a la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 05 de febrero de 2011, alegada por el Registrador Mercantil de Barcelona, versa la misma sobre la inscripción de una sociedad denominada “Financiera Naranja, Sociedad Limitada” y denegada en relación a su coincidencia o confusión con ING Direct y sus varias marcas registradas con la denominación “Naranja”. Bien, este caso evidentemente tampoco es aplicable a este caso concreto y, de hecho, refuerza nuestros argumentos en el sentido de que establece el centro directivo: “Ciertamente la denominación social solicitada, ‘Financiera Naranja, S.L.’ puede inducir a confusión en el mercado con la actividad bancaria y financiera del banco ‘ING Direct’, que utiliza notoriamente como marca distintiva el adjetivo ‘Naranja’ en todas sus actividades y servicios financieros (entre los que, como señala el Registrador en su calificación, a título enunciativo, figuran ‘Cuenta Naranja de ING Direct’, ‘Crédito Naranja de ING Direct’, ‘Cuenta Ahorro Vivienda Naranja de ING Direct’, ‘Fondo Naranja de ING Direct’, ‘Plan Naranja de ING Direct’, ‘Tarjeta Naranja de ING Direct’, ‘Plan Naranja de ING Direct’, ‘Tarjeta Naranja de ING Direct’, ‘Hipoteca Naranja de ING Direct’, etc.), por lo que la constitución de una sociedad con aquella denominación podría inducir a error a terceros con grave perjuicio para los mismos, y en consecuencia, para el tráfico mercantil, pues podría generar la apariencia de que dicha sociedad forma parte de un grupo, o está vinculada a la mencionada entidad. No es tanto el vocablo ‘Naranja’ el que es objeto de rechazo, vocablo que figura en muchas denominaciones sociales, sino la expresión ‘Financiera Naranja’, por inducir a confusión en el mercado.”. Es decir, en este caso concreto, lo importante es el vocablo “Financiera” por encima de la coincidencia con la marca “Naranja”, ya que es esa coincidencia de actividad la que puede dar lugar a confusión y no la marca “Naranja”. No cabe decir que la actividad desarrollada por la mercantil que represento, que es un simple bar-restaurante, difícilmente puede dar lugar a confusión con un club deportivo como el Fútbol Club Barcelona por el hecho de que la denominación social del titular del restaurante sea “Barsa 1 2009 SL”.

Por todo ello, en baso a los argumentos y fundamentos de derecho expuestos Solicito:

Que se anule la resolución del Registrador Mercantil de Barcelona, José Luis San Román Ferreiro, de fecha 26/07/2022 de calificación negativa relativa a la inscripción en dicho registro de la mercantil constituida y a la cual represento, Barsa 1 2009 SL y se proceda a la inscripción en el registro de la sociedad limitada recurrente.»

IV

El día 28 de octubre de 2022, el registrador Mercantil emitió el informe previsto en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, donde daba cuenta de haber dado traslado del recurso interpuesto al notario autorizante del título calificado, sin que hubiera formulado alegaciones, de mantener en su integridad la calificación negativa y de proceder a la elevación del expediente a esta Dirección General.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 8 y 9 y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas; 16 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, según la redacción dada por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas; 401, 406, 407 y 408 del Reglamento del Registro Mercantil; considerandos 18 y 19 de la Directiva (UE) 2015/2436 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de

marcas; las Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de septiembre de 2007 (C-17/2006), 27 de noviembre de 2008 (C-252/07) y 6 de octubre de 2009 (C-301/07); la Sentencia del Tribunal Supremo número 363/2011, de 7 de junio, y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 24 de febrero de 1999, 24 de febrero de 2004, 16 de marzo de 2012 y 7 de junio de 2018.

1. En relación con el primer defecto, es decir, la falta de coincidencia del nombre, claramente se observa que en la escritura pública con formato estandarizado y sus estatutos tipo con campos codificados, remitida al Registro Mercantil mediante un documento electrónico en formato XML, firmado por el notario con su certificado reconocido de firma electrónica, la denominación es «Barsa 12009», mientras que en la certificación negativa expedida por el Registro Mercantil Central figura como «Barsa 1 2009». El hecho de que en la copia simple de la escritura aportada por el recurrente aparezca el mismo nombre como «Barsa 1 2009» apunta a que se ha producido algún tipo de incidencia con ocasión de completar los campos o de remitir la información, pero el registrador solo puede atender a la copia que le ha sido transmitida en aquel formato. Habiéndose dado traslado del recurso al notario de conformidad con el artículo 327 Ley Hipotecaria, éste no ha formulado alegaciones, así que se desconoce su explicación sobre esa anomalía. Procede, por tanto, confirmar el primer defecto.

2. Respecto del segundo defecto, que ya atiende a la composición específica de la denominación escogida, según resulta de la certificación negativa del Registro Mercantil Central, debemos circunscribir el reproche a las normas de la Ley de Marcas que se citan en la nota de calificación, pues ninguna infracción se observa ahora por razón de los artículos 401 (no se alcanza a identificar el nombre o el seudónimo de una persona), 406 (nada induce a error o confusión sobre su identidad, clase o naturaleza), 407 y 408 (no se indica cual sea la denominación social idéntica), todos ellos del Reglamento del Registro Mercantil.

El problema se plantea estrictamente con el nombre «Barsa», registrado en la Oficina Española de Patentes y Marcas según afirma el registrador, con el que es pública y notoriamente conocida una determinada entidad deportiva, aunque ninguna información ofrece la nota de calificación sobre su registro en dicha oficina. No obstante, fácilmente se puede comprobar que esa conocida entidad deportiva es titular de la marca «Barça» para muy diferentes clases de productos, servicios y actividades, pero de la marca «Barsa» solo para servicios de educación y esparcimiento, así como servicios de hotel, restaurante, *snack-bar* y cafetería (marca nacional M2637430-7).

3. Es claro, en principio, el distinto significado de la denominación social frente al nombre comercial, u otros signos distintivos como la marca. El de la primera discurre en paralelo al del nombre civil de la persona física y su misión es individualizar en el tráfico al sujeto de derecho como titular de relaciones jurídicas. El nombre comercial, en cambio, es un signo distintivo cuya misión está ceñida a distinguir a la empresa en el desarrollo de la actividad frente a sus competidores y ante los consumidores. Sucintamente, el primer signo identifica, mientras que el segundo distingue con fines de concurrencia en el mercado, y por eso en la denominación se presta atención a la identidad –sustancial–, mientras que en el nombre comercial se atiende a la noción mucho más extensa de semejanza. En la práctica, sin embargo, surgen conflictos cuando la denominación social se utiliza en los productos o servicios comercializados, o simplemente se establece un vínculo entre el signo constitutivo de la denominación social y los productos que comercializa o los servicios que presta la sociedad. Es decir, cuando la denominación se convierte, de hecho, también en signo.

4. Se explica así la necesidad de instaurar mecanismos de control de tipo preventivo, tanto con ocasión del registro del signo distintivo [art. 9.1 d) de la Ley de Marcas], como de la constitución de la sociedad, aunque en este segundo ámbito su implantación ha resultado más lenta. Ya en la Resolución de este Centro Directivo de 24 de febrero de 1999 se aludía a «la conveniencia de una mayor coordinación legislativa entre el Derecho de sociedades y el de marcas, de suerte que el Registrador mercantil central o provincial pudiera denegar la reserva o inscripción de denominaciones sociales

coincidentes con ciertos nombres comerciales o marcas», coordinación que no se instauró hasta la disposición adicional decimocuarta de la Ley de Marcas. Según dicha disposición, en su redacción actualmente vigente, «los órganos registrales competentes para el otorgamiento o verificación de denominaciones de personas jurídicas denegarán el nombre o razón social solicitado si coincidiera o pudiera originar confusión con una marca o nombre comercial renombrados en los términos que resultan de esta Ley, salvo autorización del titular de la marca o nombre comercial».

No corresponde a este Centro Directivo, ni el procedimiento registral lo permite, resolver la debatida cuestión sobre la posibilidad de un uso inocente o inocuo de la denominación social (que en todo caso solo sería constatable después de haberse constituido la sociedad), o si la simple aptitud distintiva de la denominación social (sin necesidad de valorar qué concreto uso ha hecho o puede hacer del mismo la sociedad), ya sería bastante para bloquear su acceso registral, como tal denominación. A los efectos que ahora interesan se ha de admitir como premisa que no todo uso de una denominación social en el tráfico, incluso económico, lo sea necesariamente a título distintivo, idea que claramente se refleja en los considerandos 18 y 19 de la Directiva (UE) 2015/2436, de 16 de diciembre, que ha sido traspuesta en nuestro Derecho por el Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre (18, «procede establecer que solo existe violación de marca cuando se constate que la marca o el signo infractor se utiliza en el tráfico económico a efectos de distinguir productos o servicios», y 19, «el concepto de violación de marca también ha de incluir el uso de un signo como nombre comercial o designación similar, siempre que tal uso responda al propósito de distinguir los productos o servicios»; también, Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de septiembre de 2007, C-17/2006 «una denominación social (...) no tiene por sí mismo la finalidad de distinguir productos o servicios (...) tiene por objeto identificar una sociedad (...) por tanto, cuando el uso de una denominación social (...) identifica una sociedad (...) no puede considerarse que existe “para productos o servicios”»).

Obviamente, si esa utilización es un dato que se añade a la mera identificación del sujeto, es porque esta última también es posible sin la inevitable concurrencia de aquella, bien porque el nombre solo se utilice en el circunscrito ámbito de las relaciones jurídicas (Resolución de esta Dirección General de 16 de marzo de 2012), bien porque se haga en términos tales que eviten ese resultado (empleo de una marca propia que claramente se sobreponga a cualquier riesgo de asociación con el nombre, lo que siempre dependerá de las circunstancias del caso -Sentencia del Tribunal Supremo número 363/2011, de 7 de junio-). Sobre esta base, la posibilidad de impedir la elección de un nombre social solo porque pueda ser utilizado en el futuro para distinguir los productos o servicios de la sociedad, presupone un juicio de intenciones que en el marco de un procedimiento donde se actúa de oficio, sin contradicción entre las posibles partes interesadas (en particular de quien habría de asumir el papel de oponente, que ni tan siquiera tendrá noticia de la solicitud del nombre), ha de aplicarse con singular prudencia.

5. No se cuestiona por el recurrente la competencia del Registro Mercantil territorial para este control, sin perjuicio de denunciar la discrepancia entre ellos, y a tal fin debemos recordar que, a estos efectos, «el Registro Mercantil Central, al igual que los territoriales, es evidente que lo son [competentes]» (Resolución de 24 de febrero de 2004). De todos modos, la necesidad de facilitar y agilizar el procedimiento para la constitución de una sociedad, del cual constituye un buen ejemplo la reciente Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (véase la nueva redacción del art. 16.7 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, del que claramente se desprende la necesidad de evitar esas incidencias «entre administraciones públicas»), se concilia bastante mal con la duplicación innecesaria de los controles, salvo que en la segunda instancia controladora se añada algún plus de novedad, que no se pudo valorar en la precedente. En ese sentido, habiéndose extendido por el Registro Mercantil Central la correspondiente certificación negativa, solo será admisible la ulterior negativa del territorial, cuando su objeción se funde en un dato

que el primero no pudo tomar en consideración, y este ha de ser la actividad o actividades constitutivas del objeto social, según conste en los estatutos de la sociedad. No es suficiente una mera valoración subjetiva dispar del riesgo de confusión solo por el conocimiento privado que haya conseguido o por la personal convicción a la que llegue el funcionario situado en el siguiente escalón de la cadena. Ha de existir un elemento objetivo que justifique la discrepancia, y en esos términos se habrá de formular su calificación. En el presente caso, a la vista del específico objeto de la sociedad, nada dice el registrador sobre el particular, limitándose a aludir a la condición de entidad deportiva de la titular del otro nombre.

6. Entrando en el fondo de la cuestión, se ha de tratar de una marca o nombre comercial renombrado, «en los términos que resultan de esta Ley», habiéndose eliminado la referencia que en el texto anterior a la reforma por el Real Decreto-ley 23/2018 se hacía, también, al carácter notorio, por haber desaparecido esa distinción. A estos efectos, ha de tenerse en cuenta que, conforme a la jurisprudencia más extendida, para que una marca goce de renombre ha de ser conocida por una parte significativa del público interesado en los productos o servicios («un cierto grado de conocimiento por parte del público pertinente, que debe considerarse alcanzado cuando una parte significativa del público interesado por los productos o servicios amparados por la marca la conoce», Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 6 de octubre de 2009, C-301/07). Como resulta del artículo 8 de la Ley de Marcas, la protección va más allá del principio de especialidad si se pretende obtener una ventaja desleal o cuando su uso resulta perjudicial para el carácter distintivo o el renombre de la marca, y en ese sentido a más renombre, más protección. No obstante, la naturaleza y el grado de proximidad de los productos o servicios de que se trata tampoco es irrelevante para valorar el posible aprovechamiento indebido de la marca anterior (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de noviembre de 2008, C-252/07). Por eso, si la actividad de la sociedad cuya denominación se discute es muy distinta de la que está amparada por la marca o el nombre comercial, cabe entender que no existe aquel riesgo, al menos en esta fase inicial. Si después los acontecimientos se despliegan de manera diferente, siempre queda el recurso a los tribunales mediante la acción de violación de marca o por competencia desleal.

Según se puso de manifiesto en la Resolución de 24 de febrero de 2004, «el renombre o la notoriedad son hechos objetivos que el registrador, dada la naturaleza del procedimiento registral, tan solo puede apreciar con su criterio subjetivo». Por las propias restricciones probatorias del procedimiento registral, ausente del mismo una contradicción entre partes que podría suministrar una valiosa información complementaria, será necesario de entrada que la difusión pública del signo anterior conste de una forma absoluta y general, de completa e indiscutible evidencia, sin necesidad de averiguaciones complementarias, fuera de la posible consulta a la oficina competente para su registro, que poco añade a dicho renombre. Pero, además, se requiere que la coincidencia de aquella con la denominación pretendida sea tal que genere un claro riesgo de confusión. Realmente, algo no muy diferente a la regla de la identidad sustancial propia del Derecho societario, sólo que ahora en contraste con una marca o nombre comercial, pero sin entrar en que el riesgo sea por confusión de los productos, o por asociar la procedencia empresarial de los mismos, o por el perjuicio al carácter distintivo o renombre del signo prioritario, o por cualquier otro (así, en la Resolución de 24 de febrero de 2004, no se aceptó por carecer de virtualidad diferenciadora el término geográfico añadido, pero, a la inversa, hubiera sido admisible con otro complemento). No son comprobaciones que el registrador Mercantil, ya sea el central o el territorial, esté en condiciones de acometer por su propia iniciativa. A pesar de ello, podría admitirse una aplicación algo más flexible de las categorías societarias de la identidad cuando ninguno de los elementos adicionados al nombre permita aminorar el impacto del término dominante y exista cierta proximidad de los productos o servicios, pero en ningún caso llegar al extremo de valorar la simple semejanza con los criterios del derecho marcario. En definitiva, que los términos sean casi iguales, y poco más, pues el

registrador no está en condiciones de llevar a cabo un control de mayor calado, y hasta el legislador es consciente de ello al redactar el precepto en términos tan distintos a los del artículo 8.1 Ley de Marcas.

Como se señaló en la Resolución de esta Dirección General de 7 de junio de 2018, en la que ahora nos reiteramos: «Téngase en cuenta que la disposición adicional decimotercera de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, exige que exista identidad o que se pueda generar confusión de identidad, criterio que a la inversa confirma el transcrito artículo 9.1 d) que se refiere a términos idénticos o semejantes. En definitiva, fuera de los casos de identidad entre la denominación y la marca es preciso que se justifique adecuadamente que entre la denominación social no idéntica y la marca existen motivos suficientes de confusión que justifiquen el rechazo de aquella. Téngase en cuenta que la doctrina de la resolución de 5 de mayo de 2015 en que fundamenta el registrador el contenido de su resolución se basa precisamente en un supuesto de total identidad entre la denominación entonces solicitada (una vez desprovista del término genérico que a la misma acompañaba) y la marca que se trataba de proteger. En definitiva sin necesidad de entrar, dentro del estrecho ámbito del procedimiento registral, a determinar si existe notoriedad o renombre en la marca a que se refiere la calificación, lo que aconseja una actuación presidida por el criterio de prudencia, lo cierto es que no se aprecia identidad entre la denominación social de la sociedad cuya inscripción se pretende y la de la marca a que se refiere la nota de defectos».

7. En el caso examinado en este recurso, es evidente la identificación de «Barsa» con «Barça», al existir una notoria semejanza fonética (art. 408.1.3.ª del Reglamento del Registro Mercantil). Por otro lado, el añadido de unos números no diluye la atracción fundamental, y casi exclusiva, que ejerce la única palabra que forma parte de la denominación, con el añadido de que la actividad principal de la sociedad coincide con uno de los servicios cubiertos por aquella marca registrada que es idéntica en su expresión nominal. La identificación es tan evidente, que hay motivos para considerar que los concededores de aquella marca podrían vincularla con esta sociedad, consiguiendo así una ventaja desleal o perjudicando su carácter distintivo o su renombre, aunque se pretendiera ceñir al ámbito propio y acotado del nombre social. Por todo ello, procede confirmar también este segundo defecto.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la nota de calificación impugnada.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Mercantil de la provincia donde radica el Registro, en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, conforme a lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 12 de diciembre de 2022.–La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, Sofía Puente Santiago.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

22422 *Resolución de 12 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación emitida por el registrador mercantil V de Valencia, por la que resuelve no practicar la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de una sociedad.*

En el recurso interpuesto por don F. R. A., como administrador único de la entidad «Urbanizadora 2000, S.A.», contra la nota de calificación emitida por el registrador Mercantil V de Valencia, don José Luis Gómez-Fabra Gómez, por la que resuelve no practicar la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de reelección de administrador por encontrarse la sociedad de baja provisional en el Índice de Entidades del Ministerio de Hacienda.

Hechos

I

Mediante escritura, autorizada el día 22 de julio de 2022 por el notario de Valencia, don Fernando Corbí Coloma, con el número 1.467 de protocolo, la compañía «Urbanizadora 2000, S.A.» procedió a elevar a público el acuerdo social correspondiente a la renovación de su administrador único.

II

Presentada dicha escritura en el Registro Mercantil de Valencia, fue objeto de la siguiente nota de calificación:

«José Luis Gómez Fabra Gómez, Registrador Mercantil de Valencia Mercantil, previo el consiguiente examen y calificación, de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada conforme a los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

Hechos.

Diario/Asiento: 988/881.

F. presentación: 27/07/2022.

Entrada: 1/2022/22.027,0.

Sociedad: Urbanizadora 2000 SA.

Autorizante: Corbí Coloma Fernando.

Protocolo: 2022/1467 de 22/07/2022.

Fundamentos de Derecho (defectos).

1. 6/JF. Constando en la hoja registral de la sociedad determinado acuerdo de Baja Provisional en el Índice de Entidades, es aplicable lo dispuesto en el artículo 119-2 de la Ley 27/2014 de 287 de Noviembre del Impuesto sobre Sociedades, que preceptúa que “no podrá realizarse ninguna inscripción que a aquella concierna sin presentación de certificación del alta en el Índice de Entidades”. Tal regulación se completa con el artículo 96 RRM que precisa que “solo podrán extenderse los asientos ordenados por la autoridad judicial o aquéllos que hayan de contener los actos que sean presupuesto necesario para la reapertura de la hoja, así como los relativos al depósito de las cuentas

anuales” (RDGRN 14 de noviembre de 2.013, 18 de mayo de 2016 y 26 de mayo de 2.016, entre otras). Defecto de carácter denegatorio.

Se han cumplido en su integridad los trámites previstos en el artículo 18 del Código de Comercio y 6 y 15 del Reglamento del Registro Mercantil.

En relación con la presente calificación: (...)

València, a 29 de Julio de 2022.»

III

Contra la anterior nota de calificación, don F. R. A., como administrador único de la entidad «Urbanizadora 2000, S.A.», interpuso recurso el día 13 de septiembre de 2022 mediante el siguiente escrito:

«Que le ha sido notificado la nota de calificación del registrador mercantil por la que se deniega una inscripción en la que reza lo siguiente:

Hechos.

Diario/Asiento: 988 / 881.

F. presentación: 27/07/2022.

Entrada: 1/2022/22.027,0.

Sociedad: Urbanizadora 2000 SA.

Autorizante: Corbí Coloma Fernando.

Protocolo: 2022/1467 de 22/07/2022.

Fundamentos de Derecho (defectos).

1. 6/JF. Constando en la hoja registral de la sociedad determinado acuerdo de Baja Provisional en el Índice de Entidades, es aplicable lo dispuesto en el artículo 119-2 de la Ley 27/2014 de 287 de Noviembre del Impuesto sobre Sociedades, que preceptúa que “no podrá realizarse ninguna inscripción que a aquélla concierna sin presentación de certificación del alta en el Índice de Entidades”. Tal regulación se completa con el artículo 96 RRM que precisa que “solo podrán extenderse los asientos ordenados por la autoridad judicial o aquéllos que hayan de contener los actos que sean presupuesto necesario para la reapertura de la hoja, así como los relativos al depósito de las cuentas anuales” (RDGRN 14 de noviembre de 2.013, 18 de mayo de 2016 y 26 de mayo de 2.016, entre otras). Defecto de carácter denegatorio (...)

No estando conforme con la misma por medio del presente escrito presento recurso potestativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 324 y ss de la Ley Hipotecaria, que basa en las siguientes

Alegaciones.

Primera. Que la entidad recurrente no ha tenido conocimiento de la baja en el índice de entidades ya que no se le ha notificado el acuerdo de baja en el citado índice (...) reclamación interpuesta contra la baja en el índice de entidades que no se ha notificado pero del que hemos tenido conocimiento a través de la nota de calificación que ahora se recurre.

Segunda. Que la entidad recurrente viene cumpliendo con todas sus obligaciones fiscales y presenta, entre otros tributos, la correspondiente declaración por el Impuesto sobre Sociedades, si bien es cierto que tiene ciertos problemas para atender las deudas con la AEAT.

Que si finalmente se procede a la revocación del CIF y su baja provisional, la entidad no podrá cumplir con sus obligaciones fiscales, ni podrá realizar ningún tipo de operaciones, entre otras, tendentes al pago de las deudas. No podrá tener firma digital y no podrá tener conocimiento ni relacionarse con la administración, lo que vulnera nuestro derecho constitucionalmente protegido a la Tutela Judicial Efectiva.

Tercera. Si la entidad reclamante es dada de baja, como parece que ha ocurrido, se cerrará la hoja registral y entre otras cosas, no podrá obtener firma digital, por ejemplo, ya que no podrá inscribirse ningún acto posterior al cierre de la hoja registral. Cualquier notificación depositada en un buzón al que no se puede acceder será inválida, ya que vulnerará el derecho constitucionalmente protegido de Tutela Judicial Efectiva (art. 24.1 CE) ya que no se podrá defender.

Cuarta. Por tanto, aunque el precepto 119.1 a) LIS es claro y podría pensarse que no cabe otra solución que la baja en el índice de entidades, y la revocación del CIF, lo cierto es que una interpretación bajo el prisma constitucional del mismo impide la baja en el índice de entidades, ya que violaría nuestro derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1CE).

Quinta. Que la propia AEAT en su página web establece que la baja en índice "El acuerdo de baja provisional no exime a la entidad afectada de ninguna de las obligaciones tributarias que le pudieran incumbir".

Se puede examinar en el siguiente enlace.

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientos/GZ34.shtml> (...)

Sexta. Mal puede exigirse (ya que no se le exime) que siga cumpliendo [*sic*] sus obligaciones fiscales si como consecuencia de la denegación de la inscripción del cambio de administrador no podrá siquiera obtener la firma digital de la empresa. Dado que hoy no es posible relacionarse de otra manera que digitalmente con la nota de calificación negativa se impide cumplir otras obligaciones legalmente establecidas.

El incumplimiento de otras obligaciones y además la imposibilidad de poder defenderse implican que, aunque la interpretación del registrador es conforme al literal de la Ley, no es constitucional ya que se vulneran derechos constitucionalmente protegidos, el más claro el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva (art. 24.2 CE).

Por tanto, la única posibilidad consiste en anular la nota de calificación y permitir la inscripción del cambio de administrador, como única forma de salvaguardar los derechos constitucionales.

Séptima. El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, se establece que "nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual".

Es cierto que la entidad no es encarcelada, pero se produce de facto la extinción de la sociedad.

El encarcelamiento es una medida de inferior categoría que la pena de muerte. Quien no puede lo menos no puede lo más, es decir, si no se puede encarcelar por deudas, con mayor motivo no se puede condenar a muerte.

Por lo expuesto,

Suplica a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, que tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito, tenga por interpuesto recurso potestativo contra la decisión del Sr. Registrador, acuerde anularla y ordenar la inscripción puesto que de otra manera se vulnerarían derechos constitucionalmente protegidos y derechos humanos que el estado español ha firmado y se ha obligado a defender.»

IV

El día 10 de octubre de 2022, el registrador Mercantil emitió el informe previsto en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, se ratificó en su calificación y remitió el expediente a este Centro Directivo, manifestando haber dado traslado del recurso interpuesto al notario autorizante del título calificado, sin que haya formulado alegaciones en plazo.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 119 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades; 96 del Reglamento del Registro Mercantil; las Resoluciones de la Dirección

General de los Registros y del Notariado de 4 de octubre de 2007, 19 de junio y 30 de julio de 2009, 1 de marzo de 2010, 14 de noviembre de 2013, 20 de mayo de 2015, 18 de mayo de 2016, 18 de enero de 2017, 11 de junio de 2018 y 20 de febrero y 22 y 23 de julio de 2019, y las Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 20 de marzo y 28 de julio de 2020, 29 de julio, 2 de septiembre y 22 de diciembre de 2021 y 18 de enero de 2022.

1. Se debate en este recurso si es posible la inscripción del acuerdo social de renovación del cargo de un administrador único cuando en el folio correspondiente a la compañía figura la nota marginal contemplada en el artículo 96 del Reglamento del Registro Mercantil, por haberse dispuesto la baja provisional en el Índice de Entidades en virtud lo establecido en el artículo 119 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

2. El cierre registral derivado de la baja provisional de la compañía en el Índice de Entidades de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es una cuestión sobre la que este Centro Directivo se ha pronunciado en multitud de ocasiones (vid. Resoluciones de 4 de octubre de 2007, 19 de junio y 30 de julio de 2009, 1 de marzo de 2010, 14 de noviembre de 2013, 20 de mayo de 2015, 18 de mayo de 2016, 18 de enero de 2017, 11 de junio de 2018, 20 de febrero y 22 y 23 de julio de 2019, 20 de marzo y 28 de julio de 2020, 29 de julio 2 de septiembre y 22 de diciembre de 2021 y 18 de enero de 2022, entre otras). La doctrina al respecto se elaboró sobre la redacción del artículo 131.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (y en el artículo 137 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, refundido por aquél), que establecía que en caso de baja provisional de una sociedad en el Índice de Entidades de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se imponía un cierre registral prácticamente total del que tan sólo quedaba excluida la certificación de alta en dicho Índice.

La regulación actual se contiene en el artículo 119.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades que tiene el siguiente contenido: «El acuerdo de baja provisional será notificado al registro público correspondiente, que deberá proceder a extender en la hoja abierta a la entidad afectada una nota marginal en la que se hará constar que, en lo sucesivo, no podrá realizarse ninguna inscripción que a aquélla concierna sin presentación de certificación de alta en el índice de entidades».

El contenido del precepto es idéntico al de su precedente, por lo que la doctrina entonces aplicable lo sigue siendo hoy, a pesar del cambio de ley aplicable. La disposición final duodécima de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, estableció el día 1 de enero de 2015 como fecha de su entrada en vigor.

Dicha regulación se completa con la del artículo 96 del Reglamento del Registro Mercantil que establece lo siguiente: «Practicado en la hoja registral el cierre a que se refieren los artículos 276 y 277 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, sólo podrán extenderse los asientos ordenados por la autoridad judicial o aquellos que hayan de contener los actos que sean presupuesto necesario para la reapertura de la hoja, así como los relativos al depósito de las cuentas anuales».

El contenido de estas normas es concluyente para el registrador: vigente la nota marginal de cierre por baja provisional en el Índice de Entidades, no podrá practicar ningún asiento en la hoja abierta a la sociedad afectada, a salvo las excepciones citadas. Y producido tal cierre ni siquiera puede inscribirse -como pretende el recurrente- el cese de la administradora.

Por ello, el recurso no puede prosperar, pues entre las excepciones a la norma de cierre que los preceptos transcritos contemplan no se encuentra el nombramiento de administradores que, en consecuencia, no podrá acceder a los libros registrales mientras el cierre subsista.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la nota de calificación impugnada.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Mercantil de la provincia donde radica el Registro, en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, conforme a lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 24/2001, 27 de diciembre, y los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 12 de diciembre de 2022.–La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, Sofía Puente Santiago.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

22423 *Resolución de 12 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora de la propiedad de Astorga, por la que se suspende el inicio del procedimiento de doble inmatriculación respecto de unas fincas registrales.*

En el recurso interpuesto por doña M. M. M. C. contra la nota de calificación extendida por la registradora de la Propiedad de Astorga, doña Elena Gacto Legorburo, por la que se suspende el inicio del procedimiento de doble inmatriculación respecto de las fincas registrales 12.458, 26.742 y 26.743 de Astorga.

Hechos

I

Mediante instancia firmada digitalmente por doña M. M. M. C. el día 7 de junio de 2022, se formulaba solicitud de inicio de expediente para la subsanación de la doble inmatriculación que, a su juicio, existía respecto de las fincas registrales números 12.458 (titularidad de la recurrente, junto con otros más), 26.742 y 26.743, todas ellas del Ayuntamiento de Astorga.

II

Presentada dicha instancia en el Registro de la Propiedad de Astorga, fue objeto de la siguiente nota de calificación:

«Instancia suscrita por doña M. M. M. C., el 07/06/2022, presentada con el asiento 1307 del Diario 95, de fecha 18/07/2022.

Hechos.

1. Presentado el documento señalado al principio en la fecha expresada en el encabezamiento y bajo el asiento del Diario que igualmente se indica, no existiendo presentados con anterioridad títulos contradictorios, procede entrar en la calificación del mismo.

2. Se presenta instancia firmada electrónicamente en la que una de las titulares de la finca registral número 12.458 del ayuntamiento de Astorga solicita de este Registro que se inicie el procedimiento de doble inmatriculación respecto de dicha finca y los registrales números 26.742 y 26.743 del mismo ayuntamiento.

2. Consultados los libros del Registro resulta que estas dos últimas fincas se encuentran inscritas a nombre de personas distintas de la solicitante y que la descripción de las mismas no resulta coincidente con la registral número 12.458 salvo en lo que se refiere al nombre de la calle.

Fundamentos de Derecho.

1. El documento calificado figura firmado electrónicamente por la solicitante, sin que se trate de firma electrónica reconocida a efectos de presentación en el Registro de la Propiedad, por lo que no puede verificarse la autenticidad de la misma. En este sentido cabe citar el principio de titulación pública (artículo 3 de la Ley Hipotecaria) y sobre él se ha pronunciado en reiteradas ocasiones la Dirección General de los Registros y del

Notariado, pudiendo citar las resoluciones de 9 de mayo de 2003, 14 de octubre de 2006, 19 de julio de 2007, 4 de noviembre de 2008 y 3 de marzo de 2010, entre otras, en las cuales el Centro Directivo declaró que "... el documento a presentar ha de ser la copia auténtica, certificación o testimonio correspondiente expedido por quien se halle facultado para ello con las formas y solemnidades previstos en las leyes, requisitos que no cumplen las meras fotocopias, que no son sino reproducciones fotográficas".

2. Por otra parte, se invoca el inicio del expediente previsto en el artículo 209 de la LH para subsanar situaciones de doble inmatriculación, el cual en la regla tercera de su número 1 dispone que "Si el Registrador, una vez realizadas las investigaciones pertinentes en su propio archivo, incluido el examen de las representaciones gráficas de que disponga, y recabados los datos pertinentes del Catastro Inmobiliario, apreciara la coincidencia de las fincas y, en consecuencia, la posibilidad de doble inmatriculación, total o parcial, notificará tal circunstancia a los titulares de los derechos inscritos en cada una de las fincas registrales o a sus causahabientes, si fueren conocidos, en la forma prevenida en esta Ley, dejando constancia de ello mediante nota al margen de la última inscripción de dominio extendida en el folio de cada uno de los historiales coincidentes".

En este caso, examinada la descripción de las tres fincas (según resulta de los folios registrales) y las representaciones gráficas de las mismas, no puede llegarse a la conclusión de que se trate de la misma finca, ya que tanto la superficie como los linderos no resultan coincidentes.

En virtud de lo cual, he decidido suspender la inscripción del documento al principio referido por los defectos indicados.

Contra esta calificación (...)

Astorga, 22 de julio de 2022. El Registrador de la Propiedad (firma ilegible) Fdo.: Elena Gacto Legorburo.»

III

Contra la anterior nota de calificación, doña M. M. M. C. interpuso recurso el día 13 de septiembre de 2022 en base a las siguientes alegaciones:

«Con carácter previo a la exposición de los motivos en que fundamentaremos nuestro recurso, creemos necesario exponer una serie de antecedentes fácticos relacionados con la historia registral de las fincas implicadas y que resultan, a nuestro entender, de suma importancia tener en consideración para resolver la presente impugnación, pues evidencian la existencia de una serie de irregularidades que ponen en abierta contradicción la realidad fáctica y la registral siendo a nuestro criterio imprescindible proceder a su revisión al objeto de adecuar la realidad de los asientos registrales a la de los hechos acaecidos.

En consideración a lo anterior, pasamos a exponer las referidas consideraciones en atención a los siguientes

Antecedentes.

Primero. De la finca 12.458, sita en término municipal de Santa Catalina de Somoza, calle (...), de la que soy copropietaria como sucesora hereditaria de mi fallecido padre, don G. M. R. La que suscribe el presente recurso, junto con sus hermanos Don J. A. y Doña M. J. M. C., adquirieron por sucesión hereditaria de su padre, Don G. M. R., la finca registral 12.458 de Santa Catalina de Somoza (Astorga), sita en la calle (...), como se acreditó en el escrito que dirigí en su momento al Registro de la Propiedad de Astorga, instando en beneficio de la comunidad hereditaria de la que formo parte, la apertura de un expediente para resolver el problema de doble inmatriculación que se describía en la instancia que motivó la apertura del presente expediente.

La finca en cuestión de la que somos propietarios de acuerdo con la escritura de aceptación y adjudicación de herencia otorgada el 17 de junio de 2.021 ante el Notario de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez (...), es la que se describe a continuación:

Urbana. Casa con su huerta en término municipal de Santa Catalina de Somoza, Ayuntamiento de Astorga (León), en la calle (...), de una superficie de cien metros cuadrados.

Linda. Derecha, entrando, con D. F.; izquierda, con G. R.; espalda, con calle pública, y frente con la calle de su situación.

Idufir. 24001000078635

Inscripción. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga, tomo 1282, libro 114, folio 156, finca número 12.458, inscripción 2.^a

Título. Adquirida por título de herencia en virtud de escritura pública autorizada por el Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, de Madrid, el día 17 de junio de 2.021, con el número de protocolo 2127/2021.

Referencia Catastral: 3845413QH3034N0001JX, como se desprende del recibo de IBI (...), expedido a nombre de Don G. M. R. como titular del fundo.

La finca fue adquirida por mi padre por título hereditario, en virtud de escritura otorgada ante el Notario Don Matías García Crespo, el 1 de febrero de 1.985, como reza en la nota simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad de Astorga, obrante en la escritura de adjudicación de herencia (...), y de la que se desprende claramente que el inmueble se encontraba inmatriculado desde mucho antes del fallecimiento de mi progenitor, acaecido como se desprende de la misma escritura, el día 4 de enero de 2012.

Segundo. De la finca registral 26.742 y sus propietarios. Sin embargo, en el mismo Registro, y con el número registral 26.742, se encuentra inscrita la siguiente finca:

Urbana. Terreno urbano no edificado.

Dirección. calle (...)

Número. (...)

Santa Catalina de Somoza

Superficies: Terreno: setecientos veintidós metros cuadrados.

Linderos:

Frente, calle (...)

Derecha, calle pública sin nombre

Izquierda, calle (...) y finca registral 26.743.

Fondo: finca registral 26.743

Referencia Catastral: 3845413QH3034N0001JX. Polígono: 0 Parcela: 0.

Título. Adquirida por título de compraventa en virtud de escritura pública, autorizada por la Notario Doña Lucidia de la Torre Pedreira, de Astorga, el día 27 de diciembre de 2019, con el número de protocolo 748/2019.

De acuerdo con los datos obrantes en el Registro de la Propiedad de Astorga, los titulares del inmueble son en la actualidad Don C. T., y Doña M. T. T., con NIF (...), y (...), respectivamente, como resulta de la nota simple informativa (...) Puede observarse que la referencia catastral es idéntica, y que la localidad donde radican las fincas, así como la calle y número de ésta son los mismos que la finca adquirida a título hereditario por la solicitante y sus hermanos, siendo la única diferencia apreciable de acuerdo con los datos registrales y catastrales, la superficie de ambos terrenos.

Tercero. De la finca registral 26.743, y sus propietarios.–Del mismo modo, consta en el Registro de la Propiedad cuya calificación se impugna, la existencia en la misma localidad de Santa Catalina de Somoza, de la siguiente finca registral:

Urbana. Otras edificaciones urbanas.
Obra nueva terminada.
Dirección. calle (...)
Número. (...)
Santa Catalina de Somoza
Superficies: Construida: doscientos veintidós metros cuadrados. Terreno: doscientos veinticinco metros cuadrados.
Linderos:

Frente, dicha calle y M. S. F. A.
Derecha, finca registral 26742, de G. M. R.
Izquierda, M. S. F. A., Rubén Merino Cabello, S.L. y calle pública sin nombre.
Fondo: calle pública sin nombre y finca registral 26.742, propiedad de G. M. R.

Referencia Catastral: 3845414QH3034N0001EX. Polígono: 0 Parcela: 0.

Título. Adquirida por título de compraventa en virtud de escritura pública, autorizada por la Notario Doña Lucidia de la Torre Pedreira, de Astorga, el día 27 de diciembre de 2019, con el número de protocolo 748/2019 (...)

En este caso, lo que figura como obra nueva terminada en el Registro, se trata de una vivienda que hemos podido comprobar se encuentra edificada sobre el terreno del que era propietario nuestro padre, Don G. M. R., y en el que se ha empleado parte de la antigua vivienda que existía en la finca, fundo que figura descrito en el primer ordinal de este recurso.

Obsérvese, además, que el terreno fue adquirido por sus actuales titulares registrales en la misma escritura de compraventa por la que accedieron al dominio de la finca registral 26.742. Sin embargo, y pese a ser los propietarios de la finca registral 26.742, en la descripción de los límites de esta finca registral –esto es, la 26.743– consta que linda, a la derecha, con la finca 26.742, propiedad de Don G. M. R, en lugar de figurar como titulares del terreno colindante a los que según el Registro ostentan actualmente el dominio de dicho fundo, que no son otros que los propietarios de la 26.743.

Creemos que este detalle, al margen de las coincidencias respecto a la calle donde se encuentran las fincas implicadas, la identidad del número de la calle, y la misma referencia catastral deberían haber merecido un mayor celo del Registro a la hora de emitir la calificación, como expondremos en los argumentos que motivan la presente impugnación.

Cuarto. Del título mediante el que accedieron a la propiedad los titulares de las fincas registrales 26.742 y 26.743. Las referidas fincas fueron adquiridas por sus actuales titulares registrales mediante escritura pública de compraventa otorgada el 27 de diciembre de 2.019, ante la Notario de Astorga, Doña Lucidia de la Torre Pedreira, con el número 748 de su protocolo de aquel año.

La persona que intervino como vendedora en dicho instrumento público fue Doña Z. O., quien compareció al otorgamiento en calidad de dueña del pleno dominio de las fincas descritas en los ordinales segundo y tercero, por título de compra de la nuda propiedad otorgado en Astorga el 19 de agosto de 2009, ante la Notario Doña María del Coro García Simón, con el número de protocolo 1.115 de aquel año.

(...) escritura de compra firmada por la Señora O. para acceder a la nuda propiedad (...) de cuyo contenido entendemos que merece destacarse lo siguiente:

1. Que el vendedor es Don G. M. R., padre de los titulares de la finca registral 12.458, adquirida por título sucesorio al fallecer éste.
2. Que las fincas que son objeto de transmisión a la Señora O. en la escritura de venta del año 2.009 coinciden con las referencias catastrales de la finca registral 12.458

que figuran en la escritura de adjudicación de la herencia de Don G. M. R., y figuraban en Catastro a nombre del vendedor.

3. Que los comparecientes declaran no constar inscritas las fincas objeto de transmisión en el Registro de la Propiedad en aquellas fechas, pese a que, como se desprende del contenido de la nota simple informativa registral que se adjunta a la escritura de adjudicación de herencia, la finca figuraba inscrita –al menos– desde finales de los años 80 del pasado siglo, a nombre del Señor M. R.

4. Que el Señor R. se reservaba el usufructo vitalicio de las fincas transmitidas, consolidándose la plena propiedad de la compradora al fallecimiento del usufructuario.

Don G. M. R. falleció el 4 de enero de 2.012, como se acredita en la escritura de adjudicación de herencia que acompañamos a esta impugnación, sin que conozcamos si la compradora consolidó el pleno dominio de un modo regular. También ignoramos en qué momento la Señora O. inmatriculó las fincas objeto de adquisición por la escritura del año 2.009, ni el modo del que se sirvió para ello, pero resulta obvio a nuestro parecer que existe una única finca que cuenta en el Registro de la Propiedad de Astorga, con tres folios registrales abiertos, y que deberán regularizarse al objeto de adecuar la realidad registral a la física.

Quinto. De la calificación registral que motiva la interposición del presente recurso. Presentada instancia con el propósito de adecuar los asientos registrales a los hechos (...), el Registro rechaza de plano la solicitud por los motivos expuestos en el encabezamiento de este escrito y cuyo contenido no repetiremos al objeto de no resultar reiterativos.

Contra la referida calificación se alza el presente recurso en consideración a las siguientes

Alegaciones:

Primera. Motivos de impugnación del primer fundamento de Derecho. Ausencia de motivación e incongruencia. No comprendemos muy bien, dicho sea con los debidos respetos y en estrictos términos de defensa, el alcance de lo señalado en el fundamento de derecho primero de la calificación, que entendemos adolece de congruencia y de la necesaria motivación.

Comienza el fundamento impugnado señalando que el documento calificado figura firmado electrónicamente por la solicitante, “sin que se trate de firma electrónica reconocida a efectos de presentación en el Registro de la Propiedad”, por lo que no puede verificarse la autenticidad de la misma, invocando el principio de titulación pública del artículo 3 de la Ley Hipotecaria, artículo que, en concreto señala que:

“Para que puedan ser inscritos los títulos expresados en el artículo anterior, deberán estar consignados en escritura pública, ejecutoria o documento auténtico expedido por Autoridad Judicial o por el Gobierno o sus Agentes, en la forma que prescriban los reglamentos.”

Tras recurrir a este precepto y citar una serie de resoluciones de la DGRN, el Registrador concluye, en armonía con una resolución de la Dirección general a la que nos dirigimos, señalando que “el documento a presentar ha de ser la copia auténtica, certificación o testimonio correspondiente expedido por quien se halle facultado para ello con las formas y solemnidades previstos en las leyes, requisitos que no cumplen las meras fotocopias, que no son sino meras reproducciones fotográficas”.

A nuestro entender, no resulta muy esclarecedor lo manifestado en la calificación: si la firma electrónica no resulta válida, lo lógico sería haber requerido la subsanación del referido defecto formal, no calificando la instancia (que en modo alguno constituye un documento de los señalados en el artículo 3 de la Ley Hipotecaria), en tanto no se procediera a su subsanación en el plazo previsto. No ha sido así, y la calificación, a nuestro parecer, mezcla términos, artículos y doctrina, de manera confusa y difícilmente

comprensible pues si se trata de un defecto de firma, o bien se debería considerar subsanable o bien se debería rechazar de plano la instancia y, si se trata de un defecto del título –tratándose de una solicitud de inicio de expediente por doble inmatriculación–, éste se puede iniciar a instancia del interesado sin que se le exija que la solicitud conste en documento público, conforme al contenido del artículo 209 de la Ley Hipotecaria. El documento que se presenta por esta parte a la calificación no es una fotocopia, sino un documento original, con independencia de que se aporten a él como documentos copias de otros anteriores, que ya fueron calificados por el Registro de Astorga, y que causaron asiento oportunamente o han sido expedidos por la propia oficina registral (así, por ejemplo, la escritura de adjudicación de herencia de mi padre, por la que accedimos a la titularidad registral de la finca que figura a nuestro nombre, o las notas simples informativas expedidas por el propio Registro).

Estas argumentaciones entendemos que inducen a error por su confusa exposición y pecan por ello de incongruencia y ausencia de motivación, razones por las que entendemos que el presente motivo de impugnación debería prosperar.

Segunda. Motivos de impugnación del segundo fundamento de Derecho. Falta de motivación de la calificación. Como se indicó al exponer el contenido íntegro de los fundamentos de derecho de la calificación de presente recurrida, el ordinal segundo de dicha fundamentación rechaza la inscripción por considerar que “examinada la descripción de las tres fincas (según resulta de los folios registrales) y las representaciones gráficas de las mismas, no puede llegarse a la conclusión de que se trate de la misma finca, ya que tanto la superficie como los linderos no resultan coincidentes”, sin dar mayores razones de dicha apreciación por parte del encargado del Registro, que tampoco justifica debidamente en su escueta fundamentación –limitada a reproducir parcialmente el contenido del artículo 209 de la Ley Hipotecaria–, privando a esta parte de la necesaria información para rebatir en el presente recurso las consideraciones del Registrador.

La Dirección General a la que recurrimos en este acto ha venido entendiendo que para precisar qué ha de entenderse por suficiencia de la calificación negativa, es de plena aplicación la jurisprudencia del Tribunal Supremo que ha interpretado tanto el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de de [sic] 17 de julio de 1.958, como el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así y siguiendo el criterio de la DGRN expresado en múltiples resoluciones, no se trata sólo de que la calificación sea un acto de la administración por ser el Registrador un funcionario público ejercitando una función pública, sino que el legislador tras las modificaciones operadas en la normativa hipotecaria, ha entendido que a dicho funcionario se le debe exigir el mismo deber y extensión en la motivación que a cualquier otro órgano administrativo. Por estas razones, el Tribunal Supremo entiende que la motivación y su suficiencia es exigible a toda administración dado que es el único medio a través del cual el administrado –interesado en la inscripción– puede conocer si el órgano administrativo –Registro de la Propiedad en este caso– sirve con objetividad a los intereses generales y con pleno sometimiento a la Ley según exige el artículo 103.1 de la Constitución (así, por ejemplo Sentencias del Tribunal Supremo de 27 de febrero [...], de 23 de abril de 1990 [...] y de 13 de junio de 1997). En consecuencia, la motivación es necesaria para el debido conocimiento de los interesados y para la posible defensa de sus derechos; y la misma debe darse con la amplitud necesaria para tal fin, pues sólo expresando las razones que justifiquen la decisión, es cómo puede el interesado alegar después cuanto le convenga para su defensa. De otro modo, se abandonarían a dicho interesado en la manifiesta indefensión que está proscrita por el artículo 24.1 de la Constitución, también extensivo a las resoluciones administrativas (cfr. Sentencias del Tribunal Supremo de 14 noviembre 1986 [...], de 4 de noviembre de 1988 [...] y de 20 de enero de 1998, así como la sentencia del Tribunal Constitucional número 36/1982, de 16 de junio [...]). Finalmente, la exigencia de una motivación suficiente pretende asegurar también que la decisión registral sea la conclusión razonada de un proceso jurídico de

aplicación e interpretación normativa, desterrando toda posibilidad de una calificación que no sea arreglada a Derecho. Si la decisión del Registrador produce el relevante e inmediato efecto de impedir la inscripción interesada, como corolario lógico es necesario que tanto el criterio de la nota calificadora como la propia fundamentación de la misma se ajusten a los postulados normativos, quedando ambos aspectos, al igual que la decisión adoptada, bajo la responsabilidad que le es exigible al funcionario calificador en el ejercicio de su función. A lo que añade la Resolución de 1 de abril de 2005 que el Tribunal Supremo no ha admitido como medio de motivación la simple cita de unos preceptos legales sin acompañamiento de la interpretación, exposición del razonamiento lógico que de ellos hace el órgano que dicta el acto. Por todo ello se ordena al Registrador que se adecue en el futuro a estos criterios. No obstante, conviene tener en cuenta la doctrina de esta Dirección General que en materia de motivación (Resoluciones de 13 de octubre de 2005; 21, 22 [...] y 23 de febrero [...], 12, 14, 15, 16 y 28 de marzo y 1 de abril de 2005, entre otras más recientes) entiende que aunque la argumentación en que se fundamenta haya sido expresada de modo ciertamente escueto, es suficiente para la tramitación del expediente si expresa suficientemente la razón que justifica dicha negativa de modo que el interesado ha podido alegar cuanto le ha convenido para su defensa.

Pues bien, el Registrador resuelve la cuestión en nuestro caso sin tan siquiera indicar si se realizaran las actuaciones que prescribe el artículo 209, regla tercera de la Ley Hipotecaria, habiéndose proporcionado en la instancia precisas referencias geográficas y catastrales, incluso aportando cartografía catastral actual, como es la que obra en la escritura de adjudicación de herencia, obtenida por la notaría donde se otorgó la escritura de aceptación y adjudicación de la herencia dejada por mi padre a su fallecimiento, de la sede electrónica del Catastro y a la que no se ha prestado la mínima atención, pese a las notorias contradicciones que se evidencian con el simple cotejo de las notas simples informativas aportadas en nuestra instancia. De ellas se deduce que las fincas 12.458 y 26.742, se encuentran situadas en la misma calle y número de ésta, contando con idéntica referencia catastral, y que la 26.743 tiene un lindero común con la finca 26.742 que en Registro se dice pertenecer a Don G. M. R. Ante estos hechos, que al menos permitirían apreciar la existencia de indicios de una posible irregularidad registral, el Registrador resuelve el expediente rechazando de plano la solicitud, limitándose para justificar su decisión en una parca frase:

“En este caso, examinada la descripción de las tres fincas (según resulta de los folios registrales) y las representaciones gráficas de las mismas, no puede llegarse a la conclusión de que se trate de la misma finca, ya que tanto la superficie como los linderos no resultan coincidentes.”

Nada dice el autor de esta calificación respecto a la coincidencia de su situación geográfica –ambas radican según los datos registrales en la calle (...) de Santa Catalina de Somoza–, ni de la identidad de su referencia catastral, ni de si ha solicitado del Catastro Inmobiliario los datos pertinentes, pese a que así se lo exige el invocado artículo 209 de la Ley Hipotecaria (si bien parece deducirse del contenido del texto de la calificación que no ha sucedido así, pues dice haberse examinado únicamente la descripción de las tres fincas según los folios registrales y las representaciones gráficas de las mismas, sin atender a otras cuestiones). El Registro concluye tras este parco argumento que no puede deducirse que se trate de la misma finca porque “tanto la superficie como los linderos no resultan coincidentes”.

Pues bien, el hecho de que la superficie no resulte coincidente no excluye la posibilidad de que exista doble inmatriculación por cuanto esta puede ser total o parcial y, por otra parte, la calificación no especifica por qué motivos los linderos, según su criterio no resultan coincidentes. Frente a esta argumentación sobre los límites registrales de las fincas, resulta palmario que la finca 26.743 cuenta con un lindero que, según los propios datos registrales, limita con la finca 26.742 que el propio Registro dice

ser propiedad de Don G. M. R., como ya expusimos en el antecedente tercero, al que nos remitimos para no resultar reiterativos.

No se indica, pues indica cuáles son los criterios en que se fundamenta para apreciar la falta de coincidencia entre las fincas, más allá de una inespecífica referencia a la falta de coincidencia de linderos y divergencia de superficies; ni siquiera se intenta desvirtuar las afirmaciones contenidas en la instancia presentada por esta parte sobre las que guarda un absoluto silencio, despachando negativamente la cuestión en dos escuetas líneas. A nuestro parecer, resulta evidente que la nota de calificación está insuficientemente motivada en cuanto a las dudas señaladas por el Registrador para apreciar la falta de correspondencia entre las fincas que esta recurrente señala que pueden encontrarse doblemente inmatriculadas

Creemos que en el caso que nos ocupa se debe acudir a la doctrina sentada por la DGRN a la que nos dirigimos, establecida en las resoluciones de 26 de julio de 2016 y 3 de octubre de 2018. Según este criterio doctrinal, el régimen jurídico del tratamiento de la doble inmatriculación entre dos fincas o más fincas o partes de ellas cambia sustancialmente tras la entrada en vigor de la reforma de la Ley Hipotecaria operada por la Ley 13/2015, debiendo entenderse tácitamente derogado el artículo 313 del Reglamento Hipotecario en virtud de la disposición derogatoria de la propia Ley 13/2015.

La nueva redacción del artículo 209 de la Ley Hipotecaria señala que el expediente para la subsanación de la doble o múltiple inmatriculación se iniciará o bien de oficio por el Registrador, o a instancia del titular registral de cualquier derecho inscrito en alguno de los diferentes historiales registrales coincidentes. Además en ambos casos prevé que “si el Registrador, una vez realizadas las investigaciones pertinentes en su propio archivo, incluido el examen de las representaciones gráficas de que disponga, y recabados los datos pertinentes del Catastro Inmobiliario, apreciara la coincidencia de las fincas y, en consecuencia, la posibilidad de doble inmatriculación, total o parcial, notificará tal circunstancia a los titulares de los derechos inscritos en cada una de las fincas registrales o a sus causahabientes, si fueren conocidos, en la forma prevenida en dicha Ley, dejando constancia de ello mediante nota al margen de la última inscripción de dominio extendida en el folio de cada uno de los historiales coincidentes.

Por tanto, tras la entrada en vigor de la nueva ley, el primer requisito para iniciar la tramitación del procedimiento de subsanación es que el Registrador aprecie la existencia de doble inmatriculación. Una vez considere esta posibilidad, deberá efectuar las notificaciones y extender la nota marginal que ordena el mismo, a fin de intentar recabar todos los consentimientos precisos para proceder en la forma prevista en los apartados cuarto a séptimo del nuevo artículo 209 de la Ley Hipotecaria. En el caso de que el Registrador, una vez realizadas las investigaciones pertinentes en los términos fijados por el citado artículo antes transcrito, concluya que, a su juicio, no hay indicios de la doble inmatriculación, deberá rechazar la continuidad de la tramitación, quedando a salvo la facultad de los interesados para acudir al procedimiento correspondiente, en defensa de su derecho al inmueble.

Pero esta decisión deriva de las facultades de calificación del Registrador; así, el tercer párrafo de la regla séptima del artículo 209 de la Ley Hipotecaria señala que: “frente a la denegación de la constatación de la doble inmatriculación por parte del Registrador podrán los interesados interponer los recursos previstos en esta Ley para la calificación negativa”. Por ello, y en aras de garantizar el imprescindible derecho de defensa del interesado, la calificación deberá ser suficientemente motivada, paralelamente a lo que sucede en los casos de duda del Registrador en cuanto a la identidad de la finca para casos de inmatriculación o excesos de cabida, siendo aplicable a este supuesto la reiterada doctrina de la Dirección General a la que nos dirigimos en cuanto al rigor y celo de su fundamentación.

A este respecto, es criterio reiterado que siempre que se formule un juicio de identidad de la finca por parte del Registrador, no puede ser arbitrario ni discrecional, sino que ha de estar motivado y fundado en criterios objetivos y razonados (Resoluciones de 8 de octubre de 2005, 2 de febrero de 2010, 13 de julio de 2011, 2 de

diciembre de 2013, 3 de julio de 2014, 19 de febrero de 2015 y 21 de abril de 2016, entre otras).

Como señala la Resolución de la DGRN número 18127/2018, de 5 de noviembre:

“El Registrador, en el ejercicio de su función calificador, debe comprobar la existencia de la doble o múltiple inmatriculación a través de las investigaciones pertinentes practicadas en los libros del Registro, en la aplicación informática para el tratamiento registral de bases gráficas y en la cartografía catastral, máxime cuando junto con la instancia se indican los datos de polígono y parcela catastral de algunas de las parcelas que presumiblemente están incluidas dentro de la registral 375 y fundamentalmente, de aquéllas respecto de las cuáles no se procedió a su inmatriculación por apreciar el Registrador de Santa Cruz de La Palma la existencia de una posible coincidencia con la referida registral 375.

Puede razonablemente concluirse que en la instancia presentada se aportan suficientes indicios para poder permitir al Registrador efectuar la labor de investigación de cuáles son las fincas afectadas por tal situación.

Cuando el artículo 209 de la Ley Hipotecaria indica en su regla segunda que ‘el expediente se iniciará de oficio por el Registrador, o a instancia del titular registral de cualquier derecho inscrito en alguno de los diferentes historiales registrales coincidentes’, impone a ambos, Registrador y promotor del expediente, la misma exigencia, cual es, identificar la finca o fincas afectadas. Sólo de esa forma el Registrador podrá iniciar el expediente, siguiendo la tramitación regulada en el precepto citado, si tal procedimiento se inicia de oficio, por haber tenido su descubrimiento el Registrador, o, en su caso, para el supuesto de que se efectúe a instancia del titular registral de cualquier derecho inscrito, realizar las investigaciones pertinentes para comprobar si realmente nos encontramos ante la situación patológica que con la regulación contenida en la norma se pretende corregir. Es en este caso, cuando el Registrador deberá fundamentar motivadamente sus dudas sobre la existencia o no de doble inmatriculación, para que los interesados puedan, en consecuencia, interponer los recursos que procedan ante tal calificación. En consecuencia, el recurso, en cuanto a este defecto, único recurrido, debe estimarse.”

A las anteriores alegaciones son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho.

I

Competencia.

Las calificaciones negativas del registrador podrán recurrirse potestativamente ante la Dirección General de los Registros y del Notariado en la forma y según los trámites previstos, con arreglo a lo previsto en el art. 324 de la Ley Hipotecaria.

Procedimiento.

II

En cuanto al procedimiento, y al amparo del artículo 327 de la Ley Hipotecaria (...)

III

Legitimación.

Están legitimadas, con arreglo a lo establecido en el apartado a) del artículo 325 de la Ley Hipotecaria la persona, natural o jurídica, a cuyo favor se hubiera de practicar la inscripción.

IV

En cuanto al fondo.

Con arreglo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 326 de la Ley Hipotecaria el recurso deberá recaer exclusivamente sobre las cuestiones que se relacionen directa e inmediatamente con la calificación del Registrador, rechazándose cualquier otra pretensión basada en otros motivos o en documentos no presentados en tiempo y forma.

En su virtud.

Solicito al Registro de la Propiedad tenga por presentado este escrito con los documentos acompañados, lo admita (...), y por interpuesto (...) recurso en vía gubernativa contra la calificación del registrador denegando la apertura del expediente para la subsanación de la doble inmatriculación referida, y para el caso de que el Registrador no rectifique la calificación en tiempo y forma, accediendo a su apertura en los términos solicitados, y en consecuencia mantenga la calificación, se solicita que forme expediente con arreglo a derecho y que en tiempo y forma lo remita a la Dirección General de los Registros y Notariado; por lo que efectuada la remisión solicito a la Dirección General de los Registros y Notariado que resolviendo de forma expresa el recurso planteado estime en su totalidad lo alegado en defensa de nuestros legítimos intereses en el cuerpo del presente escrito, y en consecuencia dicte resolución acordando haber lugar a la inscripción a la apertura del procedimiento para su subsanación, en el Registro de la Propiedad de Astorga, con todo lo demás que en derecho pudiera corresponder.»

IV

La registradora de la Propiedad emitió informe confirmando su calificación y formó expediente que elevó a esta Dirección General.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 3, 103 y 209 de la Ley Hipotecaria; 166.11.^a y 193.4.^a y 420 del Reglamento Hipotecario; las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 8 de enero de 2002, 8 de marzo de 2005, 27 de julio de 2012, 4 de julio de 2013, 3 de julio de 2017, 10 de mayo de 2018 y 4 de septiembre, 25 de octubre y 29 de noviembre de 2019, y las Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 24 de septiembre de 2020 y 23 de mayo, 12 de julio y 16 de septiembre de 2022, respecto a la admisión de documentos privados con firma electrónica, y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 26 de julio de 2016, 3 de octubre de 2018 y 6 de agosto y 10 de octubre de 2019, y las Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 3 de septiembre y 20 y 30 de octubre de 2020 y 1 de febrero de 2022, respecto a la doble inmatriculación.

1. Son hechos a tener en cuenta para la resolución de este expediente los siguientes:

Mediante instancia firmada digitalmente por la recurrente el día 7 de junio de 2022, se formula solicitud de expediente para la subsanación de la doble inmatriculación que, a su juicio, existe respecto de las fincas registrales números 12.458 (titularidad de la recurrente, junto con otros más), 26.742 y 26.743 todas ellas del ayuntamiento de Astorga.

La registradora suspende el inicio del procedimiento por dos motivos:

– El primero, que el documento calificado figura firmado electrónicamente por la solicitante, sin que se trate de firma electrónica reconocida a efectos de presentación en

el Registro de la Propiedad, por lo que no puede verificarse la autenticidad de la misma. Hace referencia al principio de titulación pública (artículo 3 de la Ley Hipotecaria) y a la doctrina de este Centro Directivo según la cual el documento a presentar ha de ser la copia auténtica, certificación o testimonio correspondiente expedido por quien se halle facultado para ello con las formas y solemnidades previstos en las leyes, requisitos que no cumplen las meras fotocopias, que no son sino reproducciones fotográficas.

– El segundo, que examinada la descripción de las tres fincas, según resulta de los folios registrales y las representaciones gráficas de las mismas, no puede llegarse a la conclusión de que se trate de la misma finca, ya que tanto la superficie como los linderos no resultan coincidentes.

2. En cuanto al primero de los defectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 103 de la Ley Hipotecaria y 166.11.^a y 193.4.^a del Reglamento Hipotecario, en los casos en que un documento privado puede tener acceso al Registro es necesario que las firmas de los que lo suscriben estén legitimadas notarialmente o ratificadas ante el registrador.

Este criterio ha sido confirmado por reiteradas Resoluciones, como las de 8 de enero de 2002, 8 de marzo de 2005, 27 de julio de 2012, 4 de julio de 2013, 3 de julio de 2017, 10 de mayo de 2018, 4 de septiembre, 25 de octubre y 29 de noviembre de 2019, 24 de septiembre de 2020 y 12 de julio de 2022, en virtud de las cuales resulta que una instancia privada con la que se pretenda la modificación del Registro ha de llevar la firma legitimada notarialmente, o ser firmada en presencia del registrador, por exigencias del principio de seguridad jurídica, que impone la necesidad de identificar con plena certeza al firmante de la instancia.

En este caso la identidad del firmante está acreditada por el uso de una firma electrónica avanzada o con firma electrónica cualificada, lo cual podría ser válido, según entendió la Dirección General de los Registros y del Notariado en sus Resoluciones de 4 de julio de 2013 y 23 de enero de 2018, donde declara que «la exigencia de identificación del instante no puede limitarse a los medios expresados (comparecencia física o legitimación notarial), sino que debe comprender cualquier otro que cumpla igualmente dicha finalidad ya sea realizada por medios físicos o telemáticos». Entre estos «medios telemáticos» que pueden utilizarse como medio de identificación del firmante se admitió la firma electrónica (cfr. artículo 3.1 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica), que es el que se empleó en el caso de la Resolución citada al remitirse la solicitud con firma digital del solicitante a la Sede Electrónica del Colegio de Registradores (hoy artículo 3 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza).

Sin embargo, para que ello sea admisible la recepción de la solicitud se ha de producir por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Colegio de Registradores, como sí ocurrió en el caso de la Resolución de 23 de enero de 2018, sin que se pueda admitir si se ha recibido en papel.

El documento electrónico conserva sus propiedades en cuanto viaja por la misma vía, pero una vez impreso en papel, pierde esas propiedades, pues no puede acreditarse la identidad, integridad y autenticidad del mismo.

Por ello, debe cumplir los mismos requisitos previstos para este soporte en la legislación, en particular los relativos a la identidad de quien solicita la práctica de un asiento.

En conclusión, debe presentarse telemáticamente en el Registro, a través del portal de presentación de documentos privados habilitado en la Sede Electrónica de los Registradores, o si se presenta en soporte papel debe contener la firma legitimada notarialmente, o al menos ratificada ante el registrador.

3. En el supuesto de este expediente la solicitud firmada electrónicamente fue objeto de presentación en el Registro de la Propiedad y solo después, cuando se expide la nota de calificación se señala que no puede verificarse la validez del documento invocado el artículo 3 de la Ley Hipotecaria.

Pero debe tenerse en cuenta que la instancia presentada en modo alguno constituye un documento de los señalados en el citado artículo y que la regla segunda del artículo 209.1 de la Ley Hipotecaria señala: «El expediente se iniciará de oficio por el Registrador, o a instancia del titular registral de cualquier derecho inscrito en alguno de los diferentes historiales registrales coincidentes, en los cuales deberán hacerse constar, en los términos prevenidos reglamentariamente, los datos personales del solicitante y un domicilio para la práctica de notificaciones».

En consecuencia, la instancia privada es título hábil para iniciar el expediente de subsanación de la doble inmatriculación y conforme lo expuesto anteriormente, al constar extendida con firma electrónica la presentación debió efectuarse a través del portal de presentación de documentos privados habilitado en la Sede Electrónica de los Registradores.

Por ello, en este supuesto, debió denegarse la presentación de la instancia.

No obstante, una vez fue presentada erróneamente, la calificación efectuada, como indica la recurrente, adolece de falta de claridad al señalar por un lado, que la firma de la instancia no es una firma electrónica reconocida a efectos de presentación en el Registro de la Propiedad por no poder verificarse la autenticidad de la misma, y por otro, invocar en apoyo de dicho defecto el principio de titulación pública del artículo 3 de la Ley Hipotecaria que como se ha dicho anteriormente no es exigible en este caso.

Este defecto es fácilmente subsanable, mediante la adecuada presentación de la instancia en los términos relacionados.

4. En cuanto al segundo de los defectos, procede reiterar la doctrina de las Resoluciones de esta Dirección General de 20 y 30 de octubre de 2020, reflejada en otras posteriores, por la cual, la primera actuación del registrador en el caso del expediente del artículo 209 de la Ley Hipotecaria, ha de ser la de apreciar la coincidencia de las fincas y, en consecuencia, la posibilidad de que efectivamente exista doble inmatriculación, total o parcial; apreciación que habrá de efectuar examinando los libros del Registro, la aplicación registral para el tratamiento de bases gráficas y la cartografía catastral; poniendo el acento en que si decide no tramitar el expediente, su negativa deberá estar debidamente motivada.

Y, como declararon las Resoluciones de 10 de octubre de 2019 y 3 de septiembre de 2020, la existencia de dudas sobre la coincidencia de las fincas ya inmatriculadas «exige que se aporte documentación complementaria al objeto de disipar dichas dudas, entre las cuales, sin duda, pueden aportarse descripciones georreferenciadas y planimetría de ubicación, tanto de las fincas ya inmatriculadas, precisamente a nombre de las recurrentes, y las que ahora se pretende inmatricular, despejando de esta forma las dudas razonables del registrador sobre una eventual pretensión de reorganizar las parcelas ya inscritas», considerando que la registradora ha fundado debidamente sus dudas con análisis exhaustivo no solo de las fincas respecto de las que se afirma la doble inmatriculación, sino también de las fincas colindantes, concluyendo que a su juicio no existen elementos suficientes que determinen la existencia de la doble inmatriculación.

Por tanto, como declaró la Resolución de 3 de octubre de 2018: «En el caso de que el registrador, una vez realizadas las investigaciones pertinentes en los términos fijados por el citado artículo antes transcrito, concluya que, a su juicio, no hay indicios de la doble inmatriculación, deberá rechazar la continuidad de la tramitación, quedando a salvo la facultad de los interesados para acudir al procedimiento correspondiente, en defensa de su derecho al inmueble. Dicha decisión, en cuanto se encuadra en las facultades de calificación del registrador, como resulta además del tercer párrafo de la regla séptima del artículo 209 de la Ley Hipotecaria».

5. En el supuesto de este expediente, la registradora en la nota de calificación, expone sucintamente que, examinada la descripción de las tres fincas, según resulta de los folios registrales y las representaciones gráficas de las mismas, no puede llegarse a la conclusión de que se trate de la misma finca, ya que tanto la superficie como los linderos no resultan coincidentes.

Dicha afirmación por sí sola no justifica debidamente las dudas de la registradora sobre la existencia o no de doble inmatriculación, total o parcial, para que los interesados puedan, en consecuencia, aportar documentación complementaria al objeto de disipar dichas dudas, o en último caso interponer los recursos que procedan ante tal calificación.

En consecuencia, dicho defecto no puede mantenerse en los términos en que ha sido señalado.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso respecto del primer defecto y confirmar la calificación de la registradora, si bien en los términos que resultan de las anteriores consideraciones, y estimar el recurso y revocar la nota de calificación de la registradora respecto del segundo defecto observado.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 12 de diciembre de 2022.–La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, Sofía Puente Santiago.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

22424 *Resolución 320/38478/2022, de 15 de diciembre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la homologación de los cartuchos de 12,7 x 99 mm NATO API M8 y API-T M20 fabricados por Nammo Palencia, SL.*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa NAMMO Palencia, SL, con domicilio social en Plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia, para la renovación de la homologación de los cartuchos de 12,7 x 99 mm NATO API M8 y API-T M20 fabricados en su factoría de Plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia.

Habiéndose comprobado que se mantienen las características de los cartuchos y el proceso productivo utilizado en la fabricación de cada uno de ellos, según lo exigido por el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por el Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación de los citados cartuchos concedida mediante la Resolución 320/38013/2021, de 1 de enero.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 15 de diciembre de 2022.–El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR

22425 *Resolución de 20 de diciembre de 2022, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento de Puente Genil, en materia de seguridad.*

Habiéndose suscrito el 13 de diciembre de 2022 el Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil) y el Ayuntamiento de Puente Genil en materia de seguridad, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 20 de diciembre de 2022.–El Secretario General Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

ANEXO

Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil) y el Ayuntamiento de Puente Genil en materia de seguridad

En Madrid, a 13 de diciembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don Rafael Pérez Ruiz, Secretario de Estado de Seguridad, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 84/2020, de 17 de enero, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, de otra parte, don Esteban Morales Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba) (en adelante, el Ayuntamiento), cargo que ostenta por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de junio de 2019, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a los efectos del presente convenio en calle don Gonzalo, número 2, de Puente Genil (Córdoba).

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Por un lado, el artículo 149.1.29.^a de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de seguridad pública.

Asimismo, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y, en concreto, al Secretaría de Estado de Seguridad.

Por otro lado, a la persona titular de la Secretaría de Estado de Seguridad, según el artículo 2.1 del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, corresponde el ejercicio de las funciones a las que se refiere el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en

particular, la dirección, coordinación y supervisión de los órganos directivos dependientes de la Secretaría de Estado, bajo la inmediata autoridad de la persona titular del Ministerio para el ejercicio de las funciones que se establecen.

Bajo la dependencia del Ministro del Interior y de la Secretaría de Estado de Seguridad, el/la directora/a General de la Guardia Civil ejerce el mando directo de la Guardia Civil, a la que, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, se le encomienda la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana conforme a la distribución territorial de competencias fijada en el artículo 11.2.b) de la referida ley orgánica.

Segundo.

Que el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, prevé que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el marco de esta Ley Orgánica y, en concreto, conforme a lo establecido en su título V, relativo a las Policías Locales.

Asimismo, el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, en relación con el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, prevé las funciones que deberán ejercer los Cuerpos de Policía Local.

Tercero.

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, prevé que en los municipios que tengan Cuerpo de Policía propio podrá constituirse una Junta Local de Seguridad, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.

La constitución, competencias, composición y régimen de funcionamiento se rigen por el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre.

Cuarto.

Que las partes desean establecer el marco general que permita una mejor y efectiva participación en el diseño, ejecución y evolución de las políticas de seguridad ciudadana que se desarrolle en sus respectivos ámbitos territoriales, estableciendo los mecanismos adecuados para asegurar una mayor participación y coordinación operativa entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local que actúen en un mismo término municipal.

Ambas partes consideran la seguridad ciudadana como uno de los pilares básicos de la sociedad del bienestar y estiman prioritario combatir la inseguridad desde las respectivas Administraciones Públicas, mediante una actuación conjunta y coordinada, que a través de un Plan Global de Colaboración entre la Guardia Civil y la Policía Local de dicho municipio venga, de manera ordenada, a sumar todos los recursos destinados a tal fin.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto el desarrollo y aplicación de determinadas medidas para reforzar la colaboración y coordinación entre la Guardia Civil y la Policía Local del Ayuntamiento en materia de seguridad ciudadana, en el ámbito del término municipal correspondiente, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Segunda. *Intercambio de información en el ámbito de la seguridad ciudadana.*

1. La Dirección General de la Guardia Civil, a través de la Zona, Comandancia o unidad territorial de la Guardia Civil, informará al Ayuntamiento los datos estadísticos mensuales relativos a la actividad policial y delictiva, con detalle de los aspectos que pueda determinar la Junta Local de Seguridad.

2. Con carácter anual, se facilitará a la Junta Local de Seguridad un resumen sobre la evolución de la delincuencia en la localidad.

3. El Ayuntamiento facilitará a la Zona, Comandancia o unidad territorial de la Guardia Civil, la información de interés policial de que disponga.

4. Asimismo, suministrará los planos y soportes informáticos actualizados del sistema digitalizado de cartografía municipal, así como información actualizada sobre direcciones, teléfonos, horarios y régimen de funcionamiento de los servicios sociales y asistenciales, casas y centros de acogida existentes en el municipio, que puedan colaborar en el auxilio a las víctimas de la violencia de género, menores en situación de desamparo y mujeres que deseen abandonar el ejercicio de la prostitución, y cuantos otros aspectos y datos consideren de interés mutuo para la mejora de la seguridad y asistencia ciudadana.

5. El presente convenio no supone cesión ni modificación de las competencias que legalmente tienen atribuidas cada una de las partes.

Tercera. *Acceso a bases de datos.*

1. Se habilitarán las fórmulas necesarias o, en su caso, se potenciarán las ya existentes, que faciliten el acceso y consulta por parte de los respectivos cuerpos policiales a los bancos de datos policiales sobre, requisitorias judiciales y personas desaparecidas, así como vehículos sustraídos y objetos de interés policial.

2. El acceso y consulta a los bancos de datos deberá ajustarse a las pautas que determine la Comisión de Seguimiento del presente convenio, la cual concretará las características técnicas de equipos y programas, niveles de acceso, medidas de seguridad sobre confidencialidad de los datos, cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal y condiciones de cesión de los datos, en su caso, a terceros.

Cuarta. *Comunicaciones policiales conjuntas.*

1. Se propiciará la integración de ambos cuerpos policiales en los servicios de urgencia 112, instalándose un sistema técnico de operaciones que permita la transferencia de llamadas a las Salas del 062 y el 092.

2. Se procederá a la intercomunicación de las Salas 062 y 092 a través de procedimientos técnicos que permitan el desvío de llamadas y el intercambio automatizado de registros de comunicaciones, sin perjuicio de la presencia de personal de la Guardia Civil y de la Policía Local entre las respectivas Salas.

3. Se facilitará la utilización de frecuencias conjuntas para determinadas comunicaciones policiales con ocasión del establecimiento de dispositivos específicos o extraordinarios en los que intervengan, de forma coordinada, la Guardia Civil y la Policía Local.

Quinta. *Colaboración entre dependencias policiales.*

En todo caso, las respectivas dependencias policiales de cada uno de los cuerpos servirán de apoyo a cualesquiera de ellos, constituyéndose asimismo en oficinas receptoras y de trámites de los asuntos que les incumban.

Sexta. *Vínculo laboral.*

El presente convenio no generará ningún tipo de vínculo contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo.

Séptima. Junta Local de Seguridad y Planes Locales de Seguridad.

1. La Junta Local de Seguridad constituye el marco competente, en su ámbito territorial, para establecer las formas y procedimientos para la cooperación y coordinación de políticas en materia de seguridad, asegurando la coordinación y cooperación operativa de los distintos cuerpos policiales.

2. La Junta Local de Seguridad elaborará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente convenio, un Plan Local de Seguridad en el que se recoja la problemática de seguridad existente en el ámbito municipal, se establezcan objetivos y se diseñen los Programas de Actuación que se estimen necesarios para afrontar mejor los problemas existentes. Al finalizar cada año, la Junta Local de Seguridad realizará una evaluación del trabajo y los logros alcanzados con la aplicación del mencionado Plan.

3. El Plan Local de Seguridad incluirá Programas de Actuación que tendrán como objetivo desarrollar la actuación policial conjunta y planificada de los cuerpos de seguridad existentes en el término municipal, así como su coordinación con otros profesionales y servicios públicos comprometidos en la atención a los problemas que despierten mayor preocupación en la respectiva comunidad local.

4. Igualmente, cuando se estime conveniente, se constituirán, en el seno de la Junta Local de Seguridad, órganos de participación, que bajo la denominación de Mesas o Grupos de Trabajo coadyuven a la detección y al asesoramiento sobre necesidades sociales relacionadas con la seguridad ciudadana y al fomento de la colaboración entre las entidades privadas y las Administraciones Públicas para la prevención y tratamiento de la problemática social en este ámbito.

Octava. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

1. Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados entre ellas y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todos los datos que se traten en las bases de datos de la Secretaría de Estado de Seguridad, debiendo el Ayuntamiento mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del presente convenio, salvo en casos y mediante la forma legalmente previstos.

2. Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados en el ámbito de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se trasladen o se deban trasladar a otros órganos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

3. En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, actuarán como responsables del tratamiento la Secretaría de Estado de Seguridad y la Entidad Local, legitimados, bien:

a) sobre la base del cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 6.1.c) y e) respectivamente, del Reglamento General de Protección de Datos; bien,

b) con la finalidad de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública, al amparo de lo previsto en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, y en la normativa nacional que la transponga u otra que sea de aplicación.

4. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

5. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Novena. *Comisión de Seguimiento.*

1. Para garantizar el normal desarrollo y ejecución del presente convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, de constitución paritaria, que se reunirá con una periodicidad mínima de dos veces por año y cuya constitución deberá llevarse a efecto dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del convenio.

2. La presidencia será ejercida alternativamente, por periodos anuales, por el representante de las partes intervinientes con mayor categoría.

3. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio. Su funcionamiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. *Financiación del convenio.*

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos entre las mismas.

Undécima. *Legislación aplicable.*

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes, sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Duodécima. *Vigencia y entrada en vigor.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal (REOICO). Asimismo, deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

La vigencia de este convenio será de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por hasta otros cuatro años adicionales.

Decimotercera. *Régimen de modificación del convenio.*

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, y siguiendo los trámites preceptivos y de autorización previa establecidos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta. *Causas de extinción.*

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en el presente convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en ejecución en el momento de la extinción de la vigencia del convenio, estableciendo para ello un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente convenio electrónicamente.–El Secretario de Estado de Seguridad, Rafael Pérez Ruiz.–El Alcalde del Ayuntamiento de Puente Genil, Esteban Morales Sánchez.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

22426 *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Autoridad Portuaria de Valencia, sobre delegación de competencias, para autorizar las inversiones y las operaciones financieras de la Autoridad Portuaria a corto plazo.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 16 de diciembre de 2022, a propuesta de la Dirección, acordó lo siguiente:

1.º Delegar en el Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia la autorización y formalización de las inversiones y operaciones financieras de la entidad, a corto plazo y sin límite de cuantía, para gestionar los excedentes de tesorería, con carácter mancomunado con el Director de la entidad.

2.º La delegación de competencias prevista en esta Resolución será revocable en cualquier momento por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia. Así mismo, como órgano titular de las competencias delegadas, el Consejo de Administración podrá avocar el ejercicio de éstas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.º En el ejercicio de la competencia delegada se hará constar expresamente tal circunstancia mediante la mención de esta resolución y de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Ordenar la publicación de la presente delegación de competencias en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.º La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 16 de diciembre de 2022.—El Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, Aurelio Martínez Estévez.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

22427 *Resolución de 23 de noviembre de 2022, de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, por la que se convocan exámenes, se publica el Tribunal y se señala la fecha y hora para la realización de los exámenes para la obtención y renovación de los certificados de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.*

El Reglamento relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril (RID), establece en la sección 1.8.3 que, toda empresa cuya actividad implique la expedición o el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, o las operaciones de embalaje, carga, llenado o descarga, asociadas a estos transportes, designará uno o varios consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas, encargados de ayudar a la prevención de riesgos para las personas, los bienes o el medio ambiente, inherentes a estas actividades.

El consejero debe ser titular de un certificado de formación profesional válido para el transporte por ferrocarril, que se obtiene tras la superación de un examen. El certificado tendrá una validez de cinco años y se renovará por períodos de cinco años si, durante el último año anterior a la expiración del certificado, su titular supera una prueba de control.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden FOM/605/2004, de 27 de febrero, sobre capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, la Dirección General de Ferrocarriles podrá convocar y realizar directamente las pruebas de consejeros de seguridad. La Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria ha asumido las funciones de la Dirección General de Ferrocarriles en materia de seguridad ferroviaria de acuerdo con lo establecido en el artículo único del Real Decreto 1072/2014, de 19 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y se aprueba su estatuto.

La Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria ha resuelto convocar exámenes, globales y por especialidades, para la obtención y para la renovación del certificado de consejero de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Ámbito de la convocatoria.*

Se convocan exámenes para las modalidades:

- Global (todas las especialidades).
- Especialidades:

- Clase 1 (materias y objetos explosivos).
- Clase 2 (gases).
- Clase 7 (materias radioactivas).
- Clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9 (materias sólidas y líquidas contenidas en el RID).
- Materias líquidas inflamables con números ONU 1202, 1203, 1223, 3475, y el carburante de aviación clasificado bajo los números ONU 1268 o 1863.

Segunda. *Exámenes para la obtención del certificado.*

Las modalidades de exámenes, su estructura y forma de calificación serán las establecidas en la Orden FOM/605/2004, de 27 de febrero, sobre capacitación

profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.

Tercera. Prueba para la renovación del certificado.

La prueba de control para la renovación de los certificados consistirá solamente en la realización de la primera de las pruebas establecidas en el artículo 2 de la Orden FOM/605/2004, de 27 de febrero, y en las mismas condiciones que las requeridas para el examen de acceso.

Cuarta. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en la prueba de control para la renovación del certificado será preciso, que el certificado a renovar esté en vigor y dentro de su último año de validez, el día de celebración del examen, indicado en la base séptima de esta convocatoria. En caso contrario, la solicitud para tomar parte en la misma deberá estar referida a los exámenes para la obtención de un nuevo certificado de consejero de seguridad.

Asimismo, los aspirantes que tengan en vigor el certificado en la modalidad de global, no podrán solicitar la obtención o renovación de los certificados correspondientes a cualquiera de las especialidades previstas en la base primera de esta convocatoria.

Cuando un aspirante cuente con un certificado en vigor de una especialidad y pretenda ampliar el alcance del certificado para obtener una nueva especialidad diferente, el periodo de validez del nuevo certificado será el del certificado anterior.

Quinta. Solicitudes.

La solicitud para tomar parte en los exámenes de esta convocatoria, debidamente cumplimentada de conformidad con el modelo adjunto a esta resolución (disponible también en la página web de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria-<https://www.seguridadferroviaria.es/relaciones-con-la-agencia/examenes/examenes-de-consejeros-de-seguridad-de-transporte-de-mercancias-peligrosas-por-ferrocarril>), se dirigirá a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, sita en la plaza de los Sagrados Corazones, número 7, 28036 Madrid, en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y deberá presentar en cualquier Registro Público si no se hace uso del procedimiento electrónico que se cita a continuación.

En el supuesto de que el certificado a renovar o ampliar haya sido expedido por una autoridad competente diferente a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, la solicitud deberá acompañarse de una fotocopia del certificado en vigor.

La solicitud también se podrá imprimir y/o presentar a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, (https://sede.mitma.gob.es/SEDE_ELECTRONICA/LANG_CASTELLANO/GRUPO_FOMENTO/INFRA_FERROVIARIAS/SOL_PARTEXA_CS/), mediante el procedimiento «Solicitud de participación en exámenes de consejeros de seguridad para el transporte de MMPP por ferrocarril». Para la presentación a través de la Sede Electrónica será necesario disponer de uno de los sistemas de firma y certificados electrónicos admitidos en la Sede.

La participación en los exámenes devengará la tasa 328 por aspirante presentado a la convocatoria, establecida en el artículo 84.1.c) de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario. El importe de la tasa es de 35 euros.

El pago de la tasa deberá realizarse a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, mediante el uso de certificado electrónico o sin certificado, en cuyo caso se podrá imprimir el formulario de pago de la tasa y realizar su pago en cualquier banco (https://sede.mitma.gob.es/SEDE_ELECTRONICA/LANG_CASTELLANO/TASAS/AUTOLIQUIDABLES/).

El abono de la tasa deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes y el justificante de pago deberá acompañar a la solicitud de participación en la prueba. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud de participación en las pruebas.

Sexta. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo para presentación de solicitudes, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa que motiva su exclusión y la hará pública en la página web de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (<https://www.seguridadferroviaria.es/relaciones-con-la-agencia/examenes/examenes-de-consejeros-de-seguridad-de-transporte-de-mercancias-peligrosas-por-ferrocarril>).

Los aspirantes excluidos, así como los que no figuren o figuren con algún dato erróneo en las relaciones de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución antes citada, para subsanar el defecto observado.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria dictará resolución declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y de aspirantes excluidos, con indicación de la causa que motiva su exclusión y las hará públicas en la página web de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (<https://www.seguridadferroviaria.es/relaciones-con-la-agencia/examenes/examenes-de-consejeros-de-seguridad-de-transporte-de-mercancias-peligrosas-por-ferrocarril>).

Séptima. Lugar, condiciones, fecha y hora de realización de los exámenes.

El lugar de realización de los exámenes se indicará en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos.

La fecha de realización de los exámenes será el día 12 de abril de 2023, a las 11:00 horas.

Octava. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador de estos exámenes estará compuesto por las siguientes personas:

Tribunal titular:

Presidente: don Lorenzo de la Torre Barba.

Vocales: don Luis Islán García y doña Blanca Rodríguez Piedra.

Secretaria: doña Marta Lostalé Villa.

Tribunal suplente:

Presidente: don Luis del Prado Arévalo.

Vocales: doña María Antonia del Moral Serrano y doña María Otero Ruibal.

Secretario: don Jesús Rodríguez Élez.

Novena. Materias relacionadas con el contenido de los exámenes.

La normativa a tener en cuenta en el desarrollo de los exámenes será el Reglamento relativo al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril (RID) vigente a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», el Real Decreto 412/2001, de 20 de abril que regula diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril y el resto de normativa en materia de mercancías peligrosas por ferrocarril. Aquellos aspirantes que se examinen de la especialidad global o de clase 1 (explosivos), deberán tener en cuenta el Real

Decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos y el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería. Dichas normas están disponibles en la página web de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (<https://www.seguridadferroviaria.es/normativa/normativa-nacional/normativa-en-materia-de-mercancias-peligrosas>).

La prueba de obtención del certificado consistirá en un test de 50 preguntas, y un caso práctico con 10 preguntas. Para superar la prueba tipo test se deberá contestar correctamente 25 preguntas. Las respuestas erróneas no penalizarán. Para superar la prueba del caso práctico deberán obtener 5 puntos.

La prueba de renovación del certificado consistirá en un test de 50 preguntas. Para superar la prueba tipo test se deberá contestar correctamente 25 preguntas. Las respuestas erróneas no penalizarán.

El tiempo de realización del examen será de una hora para la prueba tipo test y una hora para el caso práctico (esto último sólo aplicable a los aspirantes a obtención del certificado por vez primera).

Décima. Utilización de material y medios durante el examen.

No está permitida la utilización de documentación ni de ningún medio o soporte electrónico o informático durante la realización de la primera prueba de las indicadas en el artículo 2 de la Orden FOM/605/2004, de 27 de febrero.

Durante la realización de esta prueba el aspirante sólo podrá tener en la mesa el documento acreditativo de su identidad, la hoja de examen y un bolígrafo.

En la segunda de las pruebas para la obtención del certificado está permitido el uso de la normativa y documentación que los aspirantes estimen conveniente y aporten el día del ejercicio para su exclusivo uso personal.

Undécima. Listas de aptos.

Una vez realizados los correspondientes exámenes, se publicará la relación provisional de aptos en la página web de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (<https://www.seguridadferroviaria.es/relaciones-con-la-agencia/examenes/examenes-de-consejeros-de-seguridad-de-transporte-de-mercancias-peligrosas-por-ferrocarril>). Los aspirantes que no hayan resultado aptos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de tal relación para efectuar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo antes citado, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de aptos, que se publicará en los mismos términos indicados en el párrafo anterior.

Duodécima. Información sobre protección de datos.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a continuación, se recoge la información básica al respecto:

Responsable: Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria. División de Administración. Plaza de los Sagrados Corazones, número 7, 28036 Madrid.

Delegado de protección de datos: derechospd@seguridadferroviaria.es.

Finalidad: Gestión de las pruebas para la obtención o renovación del certificado de consejero de seguridad de mercancías peligrosas por ferrocarril.

Legitimación: Artículo 8 de la citada ley.

Destinatarios: Los datos de identidad de los/las aspirantes (nombre, apellidos y los caracteres del NIF) serán publicados en la página web de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.

Derechos: Los/las interesados/as tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y de oposición, mediante los procedimientos establecidos en la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central Contencioso-Administrativo de Madrid, (Ley 39/2015, de 1 de octubre, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Madrid, 23 de noviembre de 2022.–El Director de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, Pedro M. Lekuona García.

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN,
RENOVACIÓN O AMPLIACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CONSEJERO
DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS
POR FERROCARRIL**

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA

FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL BOE

2. DATOS DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI/NIE	DOMICILIO	
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

3. OBJETO DE LA SOLICITUD

- Obtención del certificado
 Renovación del certificado
 Ampliación del certificado
- Global para todas las especialidades del ferrocarril.
- Para una de las siguientes especialidades (1):
- Clase 1 (materias y objetos explosivos).
 - Clase 2 (gases).
 - Clase 7 (materias radiactivas).
 - Clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9 (materias sólidas y líquidas contenidas en el RID).
 - Materias líquidas inflamables con números ONU 1202, 1203, 1223, 3475 y el carburante de aviación clasificado bajo los números ONU 1268 o 1863.

Número de certificado a renovar o ampliar

4. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Copia del certificado a renovar o ampliar. (No es necesario, si la solicitud es de renovación de un certificado otorgado por la AESF).

5. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y SOLICITA ser admitido a las pruebas arriba señaladas.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Fdo. (el/la solicitante)

Sr. Director de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria. Plaza de los Sagrados Corazones, número 7, 28036 Madrid.

Los datos de carácter personal que consten en la solicitud, será tratados por la AESF con la única finalidad de tramitar su solicitud, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos. Los datos van a ser conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado, y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, ante la AESF, plaza de los Sagrados Corazones, número 7, 28036 Madrid.

PLAZA DE LOS SAGRADOS
CORAZONES, 7
28036 - MADRID

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

22428 *Resolución de 23 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se publican las instrucciones técnicas para el transporte seguro de mercancías peligrosas por vía aérea.*

En general el transporte aéreo de mercancías peligrosas se encuentra regulado en el Reglamento (UE) n.º 965/2012, de la Comisión, de 5 de octubre de 2012, por el que se establecen los requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas, en virtud del Reglamento (CE) n.º 216/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, que ha incorporado al ordenamiento de la Unión Europea, por referencia dinámica, el Anexo 18 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944) y las Instrucciones Técnicas para el Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas por vía Aérea (Documento OACI 9284/AN/905).

Para asegurar la uniformidad en las disposiciones aplicables a todos los sujetos que intervienen en el transporte aéreo de mercancías peligrosas y en todas las operaciones aéreas, la disposición adicional segunda del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre, remite en todos los casos a la aplicación de lo dispuesto en el anexo IV (parte CAT), apartado CAT.GEN.MPA.200 del Reglamento (UE) n.º 965/2012, esto es, a la última modificación aplicable del anexo 18 de OACI y de las Instrucciones Técnicas para el Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas por vía Aérea, incorporadas por referencia por dicho Reglamento (UE) n.º 965/2012.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, para asegurar el principio de publicidad de las normas y por razones de seguridad jurídica, resuelvo:

Dar publicidad a las Instrucciones Técnicas para el Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas por vía Aérea (Documento OACI 9284/AN/905), edición 2023-2024, aplicables a partir del 1 de enero de 2023, que figuran como anexo de esta resolución.

Madrid, 23 de noviembre de 2022.–El Director General de Aviación Civil, David Benito Astudillo.

(iii)

PREÁMBULO

ANEXO

INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGO DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA

VINCULACIÓN DEL ANEXO 18 AL CONVENIO DE CHICAGO

Los principios generales aplicables a la reglamentación del transporte internacional de mercancías peligrosas por vía aérea figuran en el Anexo 18 al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional — *Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea*. Las presentes Instrucciones Técnicas amplían las disposiciones básicas del Anexo 18 y contienen todas las instrucciones detalladas necesarias para el transporte internacional sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.

ADDENDOS/CORRIGENDOS

Los adendos / corrigendos que sean adoptados para su incorporación a esta edición 2023-2024, podrán consultarse en el sitio web www.icao.int/safety/dangerousgoods, de OACI, o en la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

PRINCIPIOS GENERALES UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

Las mercancías peligrosas pueden transportarse sin riesgos por vía aérea siempre que se adopten determinados principios. Dichos principios, que se exponen a continuación, se han utilizado en la elaboración de estas Instrucciones Técnicas y tienen por objeto facilitar el transporte de mercancías peligrosas proporcionando al mismo tiempo un nivel de seguridad tal que dichas mercancías no pongan en peligro a la aeronave o sus ocupantes, siempre que se cumplan todos los requisitos. Mediante dichos principios se intenta garantizar que, en caso de incidente, no pueda producirse un accidente.

En general, las mercancías peligrosas se dividen en varias clases o divisiones, según el riesgo que presenten. Se proporciona una lista detallada de artículos en que se indica la clase o división a que pertenece cada artículo, así como su aceptabilidad para el transporte por vía aérea y las condiciones pertinentes. Como dicha lista no puede ser exhaustiva, se incluyen varias entradas genéricas o entradas correspondientes a mercancías "no especificadas en ninguna otra parte", para facilitar el procedimiento en el transporte de los artículos que no figuran en la lista con una denominación específica.

Algunas mercancías peligrosas se consideran demasiado peligrosas para nunca transportarse en una aeronave; algunas están prohibidas en circunstancias normales pero pueden transportarse con la aprobación expresa de los Estados interesados; otras tienen por restricción el ser transportadas en aeronaves de carga únicamente; pero la mayoría puede transportarse tanto en aeronaves de pasajeros como en aeronaves exclusivamente de carga, siempre que cumplan con las condiciones requeridas. Las mercancías restringidas a aeronaves exclusivamente de carga son las que se transportan en mayores cantidades que las

(iv)

Preámbulo

permitidas en aeronaves de pasajeros o las que están prohibidas en dichas aeronaves; su transporte está permitido en vista de que se suele tener acceso a las mismas durante el vuelo y de que la tripulación de vuelo puede considerar, en caso de emergencia, una más amplia gama de medidas que las posibles en aeronaves de pasajeros.

- ≠ Las disposiciones se basan en la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas sobre el transporte de mercancías peligrosas, en la que se incluyen textos del Reglamento para el transporte seguro de material radiactivo del Organismo Internacional de Energía Atómica y referencias al Manual de pruebas y criterios de las Naciones Unidas. La utilización del sistema de las Naciones Unidas garantiza la compatibilidad entre los modos de transporte internacionales, de forma que un envío pueda transportarse por más de un modo sin reclasificación o reembalaje intermedios. Se introducen modificaciones en el sistema para tomar en cuenta las peculiaridades del transporte por vía aérea, teniendo presente la necesidad de garantizar la compatibilidad intermodal.

Existen condiciones generales relativas a los embalajes e instrucciones de embalaje que, conjuntamente, tienen por objeto garantizar la seguridad del transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, determinando los embalajes que deben utilizarse para las mismas y la forma en que deben ir empacadas. Las condiciones generales relativas a los embalajes se aplican prácticamente en todas las circunstancias; en las instrucciones de embalaje se utilizan principalmente embalajes ONU, pero no siempre se exigen, como en el caso de las mercancías peligrosas en cantidades limitadas. Suele haber gran variedad de embalajes interiores y exteriores y a menudo se permiten los embalajes únicos; sin embargo, en ocasiones solo se permiten embalajes muy restrictivos o tan solo uno o dos tipos, o bien se exigen embalajes triples. En general se controla estrictamente la cantidad que puede colocarse en un embalaje interior y en un bulto completo. De esta forma se reduce al mínimo el riesgo inherente a las mercancías peligrosas de modo que, en caso de incidente, no se produzcan un riesgo inaceptable ni lesiones o daños materiales importantes.

Después de embalar las mercancías peligrosas, los bultos se marcan con información básica, comprendida la denominación del artículo expedido y el número ONU, y se fijan las etiquetas que representan todos los peligros potenciales. El objetivo es asegurar que los bultos que contienen mercancías peligrosas puedan reconocerse y advertir acerca de los peligros potenciales sin depender de la información de los documentos anexos. Un documento de transporte de mercancías peligrosas se anexa a la mayoría de los envíos para proporcionar información detallada sobre las mercancías de modo que, si es necesario, hay otro medio de identificar el contenido de los bultos.

En términos generales no existe restricción alguna en cuanto al número de bultos de mercancías peligrosas que puedan transportarse en una aeronave, pero existen disposiciones para su estiba. Las mercancías peligrosas incompatibles se separan entre sí y la mayoría de las mismas están separadas de los pasajeros. El piloto al mando está informado de lo que se transporta a bordo de la aeronave ya que, entre otras cosas, de producirse una emergencia, las mercancías peligrosas deben considerarse a la hora de decidir las medidas que deben tomarse. En caso de una emergencia en vuelo, el piloto al mando debe transmitir información a los servicios de tránsito aéreo para coadyuvar en la respuesta a cualquier accidente o incidente de aeronave. Si se produce un accidente o incidente, el explotador facilita la información a la autoridad competente, lo más rápidamente posible, con objeto de reducir al mínimo cualquier peligro dimanante de los daños sufridos por las mercancías peligrosas.

Los accidentes e incidentes imputables a mercancías peligrosas deben notificarse, de modo que mediante la investigación de la autoridad competente se puedan determinar las causas y tomar medidas para evitar que vuelvan a producirse, siempre que sea posible. Concretamente, es preciso identificar cualquier punto débil o error en las Instrucciones Técnicas.

La instrucción es un medio importante para llegar a comprender los principios y los requisitos contenidos en las Instrucciones Técnicas. Es preciso que toda persona interesada reciba instrucción a este respecto, ya sea para adquirir conocimientos generales o de carácter más detallado, de modo que cada individuo pueda cumplir con sus responsabilidades. Es muy improbable que las mercancías peligrosas que se preparen y manipulen de conformidad con las Instrucciones Técnicas causen problemas.

MODO DE EMPLEO DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

Las Instrucciones Técnicas se dividen en ocho partes a las que se suman cinco adjuntos, como complemento. Cada una de estas partes y adjuntos se divide en capítulos y cada capítulo se divide en párrafos y subpárrafos.

Dentro de cada capítulo, el número del capítulo se incorpora a todos los números de párrafo; así pues, el párrafo 2 del capítulo 3 lleva el número "3.2". Cuando se hace referencia a un párrafo, es necesario identificar a qué parte o adjunto corresponde; si el ejemplo que antecede se encontrara en la parte 2, la referencia correspondiente debería ser "2;3.2" (es decir, parte 2; capítulo 3, párrafo 3.2). Si el ejemplo anterior estuviera en el adjunto 3, en la referencia se indicaría "A3;3.2" (es decir, adjunto 3; capítulo 3, párrafo 3.2).

Dentro de cada parte o adjunto, las figuras y tablas se numeran en el orden en que aparecen; así pues, la segunda figura de la parte 5 se identifica como "figura 5-2", la primera tabla que aparece en la parte 3 se identifica como "tabla 3-1". La primera tabla de los adjuntos se identifica como "tabla A-1".

El uso de las Instrucciones Técnicas se facilitará recurriendo al índice detallado que figura en el adjunto 4.

Los detalles de las Instrucciones Técnicas proporcionan todo lo necesario para poder preparar debidamente, para el transporte aéreo, las expediciones de mercancías peligrosas. No obstante, con la idea de ayudar a quien se sirva de este documento, a título de orientación se facilita paso a paso el procedimiento a seguir para poder satisfacer todas las condiciones aplicables en cuanto a clasificación, embalaje, etiquetas, marcas y documentación.

Preámbulo

Conviene advertir que la información que sigue solo sirve a título de orientación y que para corroborar la idoneidad de cada expedición hay que consultar las secciones correspondientes.

1. Determinar la denominación técnica o composición correcta de la sustancia o la descripción del objeto.
2. Averiguar si la denominación o la composición de la sustancia u objeto aparece en la tabla 3-1 y, de ser así, cuál es la denominación del artículo expedido.
3. Si la sustancia u objeto no aparece en la tabla 3-1, determinar la clase o división a que pertenece comparando sus propiedades conocidas con las definiciones aplicables a las diversas clases, contenidas en la parte 2, capítulos 1 a 9. Si se desconocen sus propiedades, es necesario hacer el correspondiente ensayo para determinar la clase o división apropiadas. Si el objeto o sustancia no está enumerado por su nombre en la tabla 3-1 y no se ajusta a la definición de ninguna de las clases, no está supeditado a estas exigencias aplicables al transporte de mercancías peligrosas. En cuanto a las sustancias u objetos que encierran peligros múltiples, hay que observar lo previsto en la parte 2, capítulo de introducción. Una vez conocidas todas las propiedades de la sustancia o del objeto en cuestión, hay que determinar si su transporte está prohibido en todos los casos, de conformidad con lo previsto en 1;2.1. Si la sustancia u objeto no corresponde a lo previsto en 1;2.1, determinar la denominación del artículo expedido a base de las anotaciones n.e.p. contenidas en la tabla 3-1. La información sobre las anotaciones n.e.p. aparece en la parte 2, capítulo de introducción.
4. Si se desea transportar la sustancia u objeto de conformidad con las disposiciones para cantidades exceptuadas, deberán cumplirse todos los requisitos de 3;5. La sustancia u objeto no estará entonces sujeta(o) a ninguno de los demás requisitos de las Instrucciones Técnicas, salvo los que figuran en 3;5.1.1.
5. Si se desea transportar la sustancia u objeto de conformidad con las disposiciones para cantidades limitadas, deberán cumplirse todos los requisitos de 3;4 así como todos los requisitos aplicables de las Instrucciones Técnicas, salvo que se disponga de otro modo en 3;4.
6. Si la sustancia u objeto no va a transportarse como cantidad exceptuada o cantidad limitada, determinar si se desea transportarlo en aeronave de pasajeros o en aeronave de carga.
7. A partir de la información proporcionada en las columnas 10 a 13 de la tabla 3-1, averiguar si está prohibido el transporte de la sustancia u objeto en cuestión en aeronaves de pasajeros o tanto en aeronaves de pasajeros como de carga.
8. Si se ve que el transporte de la sustancia u objeto está prohibido en aeronaves de pasajeros o tanto de pasajeros como de carga, averiguar si podría ser objeto de exención en virtud de lo previsto en 1;1.1.3, consultando para ello a la autoridad nacional que corresponda. Si está prohibido transportar la sustancia u objeto en aeronaves de pasajeros, averiguar si se puede transportar en aeronaves de carga.
9. Si se desea transportar alguna sustancia u objeto en aeronaves de pasajeros y esto no está prohibido, y la cantidad por bulto no excede de la cantidad neta máxima indicada en la columna 11 de la tabla 3-1, determinar el número de la instrucción de embalaje, las limitaciones en cuanto a la cantidad, disposiciones especiales y toda discrepancia estatal o de los explotadores indicada en las tablas 3-1 y 3-2 y en el adjunto 3.
10. Si se desea transportar alguna sustancia u objeto en aeronaves de carga o si solo puede transportarse en aeronaves de esta índole, determinar el número de la instrucción de embalaje, las limitaciones en cuanto a la cantidad, disposiciones especiales y toda discrepancia estatal o de los explotadores indicada en las tablas 3-1 y 3-2 y en el adjunto 3.
11. Determinar los detalles de embalaje contenidos en la información que sea pertinente o en la instrucción de embalaje de la parte 4 y toda exigencia especial prevista en la parte 2, capítulos 1 a 9, y en la parte 5, capítulo 1.
12. Seleccionar, cuanto esté permitido, el método de embalaje a base de la instrucción de embalaje o averiguar lo previsto en la instrucción de embalaje y cerciorarse de que los embalajes que haya que utilizar satisfagan los requisitos pertinentes de la parte 4, capítulo 1, y de la parte 6.
13. Confeccionar el envío de conformidad con las condiciones pertinentes previstas en los párrafos 9 a 12 precedentes.
14. Cerciorarse de que todas las etiquetas y marcas apropiadas se hayan fijado o impreso en los bultos, de conformidad con lo previsto en la parte 5, capítulos 2 y 3.
15. Hacer los arreglos previos necesarios de conformidad con la parte 5, capítulo 1.
16. Preparar los documentos de transporte pertinentes y completar y firmar el documento de transporte de mercancías peligrosas, de conformidad con lo previsto en la parte 5, capítulo 4.
17. Entregar el envío completo para su expedición por vía aérea.

(vi)

Preámbulo

EL SUPLEMENTO DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

En un Suplemento de las Instrucciones Técnicas se ofrece información de interés principalmente para los Estados, sobre el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea. Al publicarse esta información en un documento aparte, se eliminan de las Instrucciones Técnicas textos que el lector común no necesita ni desea conocer. De ese modo se reduce el tamaño y la complejidad de las Instrucciones Técnicas, haciéndolas a la vez más inteligibles. Constituyen ejemplos de temas que se tratan en el Suplemento las orientaciones sobre el otorgamiento de ciertas exenciones o aprobaciones por parte de los Estados y la notificación que los Estados contratantes deben remitir a la OACI sobre los accidentes e incidentes relacionados con mercancías peligrosas.

El Suplemento se publica en la misma fecha que las Instrucciones Técnicas, y se distribuye a las administraciones aeronáuticas de todos los Estados contratantes de la OACI. Las personas interesadas pueden consultar el citado suplemento en la Dirección General de Aviación Civil.

EDICIÓN 2023-2024

- ≠ Esta es la decimotercera edición bienal de las Instrucciones Técnicas y será válida por dos años, es decir, del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024. Incorpora enmiendas necesarias para armonizarlas, en la medida de lo posible, con la vigesimosegunda edición revisada de la Reglamentación Modelo de la ONU, abordar los riesgos de seguridad operacional específicos del transporte por vía aérea y facilitar el transporte por vía aérea, manteniendo al mismo tiempo la seguridad operacional.
- ≠ Las enmiendas comprenden lo siguiente:
 - revisiones de las disposiciones generales, incluyendo lo siguiente:
 - adición de una nueva excepción para los desinfectantes para manos y productos de limpieza hidroalcohólicos transportados por el explotador (añadido en la adenda núm. 1 de la edición de 2021–2022) (1;2.2.1 d);
 - supresión de la disposición que permite que se usen las disposiciones sobre instrucción contenidas en la edición de 2019–2020 de las Instrucciones (Parte 1;4);
 - revisión de los criterios de clasificación, incluyendo lo siguiente:
 - revisiones de los criterios relativos a material radiactivo a fin de armonizar con el Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (2;7);
 - revisión de los criterios relativos a sustancias corrosivas con respecto a la asignación del grupo de embalaje (2;8.3);
 - adición de una excepción para las pilas de botón instaladas en equipos respecto de la condición de que los fabricantes y distribuidores de baterías de litio faciliten el resumen de la prueba requerida para las baterías de litio (2;9.3);
 - revisiones de la tabla 3-1, entre ellas:
 - adición de una nueva entrada para ONU 3550 — **Dihidroóxido de cobalto en polvo**, con un contenido de partículas respirables de como mínimo el 10 %;
 - supresión de la entrada para ONU 1169 — **Extractos aromáticos líquidos**;
 - cambio del nombre de ONU 1197 — **Extractos líquidos para aromatizar a Extractos aromatizantes o saborizantes líquidos**;
 - cambio del nombre de ONU 2913 — **Material radiactivo, objetos contaminados en la superficie (OCS-I u OCS-II), no fisionable o fisionable exceptuado a Materiales radiactivos, objetos contaminados en la superficie (OCS-I, OCS-II u OCS-III)**, no fisionables o fisionables exceptuados en la tabla 3-1;
 - revisión de las entradas para ONU 3221 — **Líquido de reacción espontánea de tipo B*** y ONU 3231 — **Líquido de reacción espontánea de tipo B, temperatura regulada*** para prohibir su transporte en todos los casos;
 - revisión de clase y peligro secundario en las columnas 3 y 4 y revisiones consiguientes de los valores de las columnas restantes para ONU 1891 — **Bromuro de etilo**;

Preámbulo

(vii)

- revisión de las disposiciones especiales, lo cual incluye:
 - Disposiciones especiales A1 y A2: adición de la condición de que en el documento de transporte de mercancías peligrosas debe señalarse que el transporte se realiza de conformidad con la disposición especial;
 - Disposición especial A4: revisada para resolver una incoherencia entre la cantidad neta máxima por bulto permitida en la disposición especial y la cantidad neta máxima por bulto permitida para algunas sustancias de la tabla 3-1;
 - disposición especial A19: adición de una nota para aclarar el alcance de lo que se considera un extintor de incendios portátil;
 - Disposición especial A35: revisada para aclarar que las partículas de un tamaño de 53 micrones (producido mecánicamente) o 840 micrones (producido químicamente) se incluyeron en la excepción de las Instrucciones Técnicas para ONU 1326 — **Circonio en polvo, humedecido**, ONU 1352 — **Titanio en polvo, humedecido** y ONU 1358 — **Circonio en polvo, humedecido**;
 - Disposición especial A61: adición de la condición de que cuando se expide una carta de porte aéreo deben incluirse en la misma el término "sin restricciones" y el número de disposición especial;
 - Disposición especial A117: revisada para incluir ONU 3549 — **Desechos médicos, de Categoría A, que afectan a las personas o Desechos médicos, de Categoría A, que afectan a los animales**, siendo ONU 2814 y ONU 2900 las entradas aplicables para los desechos que contengan sustancias infecciosas de la Categoría A;
 - Disposición especial A132: revisada para suprimir el período de transición durante el cual la excepción respecto de la condición de que los objetos que contienen sustancias fumígenas corrosivas de conformidad con los criterios de la Clase 8 deben llevar una etiqueta de peligro secundario que diga "TÓXICO";
 - Disposición especial A176: adición de la condición de que en el documento de transporte de mercancías peligrosas debe señalarse que el transporte se realiza de conformidad con esta disposición especial;
 - Disposición especial A180: inclusión de Formaldehído en solución en los criterios para una excepción para los especímenes no infecciosos;
- adición de las siguientes disposiciones especiales nuevas:
 - Disposición especial A221: nueva disposición para aclarar el alcance de los criterios de clasificación para ONU 1002 — **Aire comprimido**;
 - Disposición especial A222: nueva disposición para aclarar qué artículos pueden clasificarse como ONU 1012 — **Butileno**;
 - Disposición especial A223: criterios para exceptuar los aparatos de salvamento que contengan únicamente cartuchos pequeños de un gas de la División 2.2 de las Instrucciones Técnicas que se trasladaron de la Instrucción de embalaje 955;
 - Disposición especial A224: criterios para permitir el transporte de ONU 3548 — **Artículos que contienen mercancías peligrosas diversas, n.e.p.*** en aeronaves de pasajeros y de carga;
 - Disposición especial A225: criterios para permitir el transporte de ONU 3538 — **Artículos que contienen gases no inflamables, no tóxicos, n.e.p.*** en aeronaves de pasajeros y de carga;
- revisión de la lista de clases, divisiones y grupos de embalajes para los que están permitidas las mercancías peligrosas en cantidades limitadas (3;4.1.2);
- revisión de las condiciones generales relativas a los embalajes y las Instrucciones de embalaje:
 - aclaración del alcance de las restricciones de masa o volumen de los embalajes que no están sujetos a los ensayos del tipo de embalaje (4;2.3);
 - revisión de las condiciones generales para el llenado de los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados para tener en cuenta los componentes con diferentes presiones nominales (4;4.1.1.6);
 - actualización de las referencias a las normas ISO (4;4.1.1.8, Instrucción de embalaje 214 e Instrucción de embalaje 219);
 - revisiones de las disposiciones relativas a los aerosoles a fin de subsanar las incoherencias con la Reglamentación Modelo de la ONU (Instrucciones de embalaje 203, Y203 y Y963);
 - adición de condiciones de embalaje para los motores y la maquinaria de las Instrucciones de embalaje 220 y 378 a fin de armonizar con el texto de la instrucción de embalaje correspondiente de la Reglamentación Modelo de la ONU (P005) y la Instrucción de embalaje 972;
 - adición de las disposiciones existentes que prohíben el transporte de las baterías de litio evaluadas como dañadas o defectuosas a las instrucciones de embalaje para motores, maquinaria, vehículos, aparatos accionados por batería, y aparatos de salvamento (Instrucciones de embalaje 220, 378, 950, 951, 952, 955);
 - aclaración del alcance de la excepción con respecto a las condiciones aplicables de la Parte 2;9.3 a las baterías de litio instaladas en motores, maquinaria o vehículos que deben transportarse con la aprobación estatal (Instrucciones de embalaje 220, 378, 950, 951, 952);
 - adición de una instrucción de embalaje para ONU 3538 — **Artículos que contienen gases no inflamables, no tóxicos, n.e.p.*** (Instrucción de embalaje 222);

(viii)

Preámbulo

- establecimiento de una cantidad total máxima por bulto para ONU 3292 — **Pilas que contienen sodio** para el transporte en aeronave de carga para armonizar con las limitaciones relativas a la cantidad máxima de embalajes permitidos (Instrucción de embalaje 492);
- revisiones de la Instrucción de embalaje 621 para incluir los embalajes de tapa fija de bidones y jerricanes y para armonizar con las instrucciones de embalaje normalizadas y las disposiciones correspondientes de la Reglamentación Modelo de la ONU (Instrucción de embalaje 621);
- revisiones de la Instrucción de embalaje 870 para establecer una cantidad total máxima por bulto para ONU 2794 — **Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido** y ONU 2795 — **Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino** para el transporte en aeronave de carga a fin de armonizar con las limitaciones relativas a la cantidad máxima de embalajes permitidos y de suprimir las condiciones de embalaje para estas baterías cuando estén instaladas en equipos, dado que las baterías instaladas en equipos se clasifican con un número ONU diferente y están sujetas a una instrucción de embalaje diferente;
- revisiones de las instrucciones de embalaje para las baterías de litio, comprendidas las siguientes:
 - supresión de las excepciones respecto de la plena reglamentación previstas de conformidad con la sección II de las Instrucciones de embalaje 965 y 968 por la supresión de esa sección;
 - adición de una condición de ensayo de apilamiento en la Sección IB de las Instrucciones de embalaje 965 y 968;
 - revisión para aclarar las condiciones relativas a la protección contra cortocircuitos en las Secciones I y II de las Instrucciones de embalaje 966 y 969;
 - adición de una condición en la sección II de las Instrucciones de embalaje 966, 967, 969 y 970 para que se afiancen los bultos colocados en sobre-embalajes y que el sobre-embalaje no comprometa la función prevista de cada bulto;
 - adición de una condición en las secciones I y II de las Instrucciones de embalaje 967 and 970 para garantizar que las múltiples piezas de equipo embaladas en el mismo embalaje exterior estén embaladas de modo que se eviten los daños debidos al contacto entre las piezas de equipo;
- adición de la Instrucción de embalaje para ONU 3548 — **Artículos que contienen mercancías peligrosas diversas, n.e.p.*** (Instrucción de embalaje 975);
- revisión de las obligaciones del expedidor, entre ellas:
 - supresión de que la condición b) un número telefónico para obtener información adicional figure en la marca de baterías de litio (5;2.4.16.2 y figura 5-3);
 - adición de una condición relativa a la información complementaria que debe incluirse en el documento de transporte de mercancías peligrosas cuando se presenten para el transporte radionucleidos o mezclas respecto de los cuales no se dispone de datos (5;4.1.5.8 g));
 - adición de una condición relativa a la información adicional requerida por una disposición especial que ha de incluirse en el documento de transporte de mercancías peligrosas (5;4.1.5.10);
- revisión de los requisitos de embalaje y ensayo:
 - revisión de las disposiciones relativas a los recipientes metálicos (aerosoles), no rellenables (tabla 6-3, 6;3 y 6;5);
 - revisiones para distinguir entre las carcasas de los cilindros, los recipientes interiores y los recipientes criogénicos cerrados (6;5);
 - revisión de las disposiciones relativas al diseño y la construcción de los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados para incluir el "uso previsto" como una de las condiciones con las que deben diseñarse, fabricarse, someterse a ensayo y equiparse de forma que puedan resistir (6;5.1.1.1);
 - adición de disposiciones para que la conformidad de las partes de los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados se evalúe por separado (6;5.1.4 y 6;5.2.5);
 - revisión de los procedimientos relativos a la aprobación de los prototipos de los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados (6;5.2.5);
 - revisión de las disposiciones relativas al marcado de los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados de la ONU (5;2.7 y 5;2.8);
- revisiones de las obligaciones del explotador:
 - revisión para ampliar a las marcas el requisito existente de que los explotadores sustituyan las etiquetas que se hayan extraviado, desprendido o sean ilegibles (7;2.7);
 - revisión de las disposiciones relativas a la carga a bordo de ayudas motrices accionadas por baterías por personas pasajeras o tripulación (7;2.13);
 - revisión de la lista de mercancías peligrosas que no necesariamente deben incluirse en la información proporcionada al piloto al mando (tabla 7-9).

Preámbulo

(ix)

ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS

En todas las Instrucciones, o en las secciones que se indican en particular, se emplean las abreviaturas siguientes, con los significados que se especifican a continuación:

<i>Abreviatura o símbolo</i>	<i>Significado</i>
A/m	amperios por metro
B	masa bruta del bulto preparado para el transporte (figura en la columna 11 de la tabla 3-1)
Bq	becquerel
°C	grado Celsius
CL	concentración letal
cm	centímetro
DL	dosis letal
g	gramo
g/m ²	gramos por metro cuadrado
Gy	gray
Hz	hercio
IP	embalaje interior
ISO	Organización Internacional de Normalización
J/g	julios por gramo
J/kg	julios por kilogramo
K	kelvin
kg	kilogramo
kgf	kilogramo-fuerza
kPa	kilopascal
L	litro
L/kg	litros por kilogramo
m	metro
mL	mililitro
mm	milímetro
mS/m	milisiemens por metro
N	newton
n.e.p.	no especificado en ninguna otra parte
Ω/m	ohmio por metro
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica
ONU	Subcomité de Expertos de las Naciones Unidas en Transporte de Mercancías Peligrosas
SI	Sistema internacional de unidades, elaborado por la Conferencia general de pesos y medidas (Système International d'Unités)
Sv	sievert
W/m ²	vatios por metro cuadrado
W/m/K	vatios por metro por grado Kelvin
µm	micrómetro
≠	este símbolo indica cambios en el texto
+	este símbolo indica texto nuevo o reubicado
>	este símbolo indica texto suprimido
*	este símbolo se usa en la tabla 3-1 para indicar una entrada que requiere la adición de un nombre técnico de conformidad con 3;1.2.7
†	este símbolo se usa en la tabla 3-1 para indicar una entrada para la que existe una explicación en el adjunto 2
≈	este símbolo se utiliza en la tabla 3-2 para indicar que el texto de una disposición especial está relacionado pero no es equivalente al que figura en la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas

(xi)

ÍNDICE

Parte 1. GENERALIDADES

Capítulo 1. Alcance y campo de aplicación.

- 1.1 Campo de aplicación general .
- 1.2 Condiciones generales de transporte.
- 1.3 Aplicación de las normas.
- 1.4 Apertura de los bultos de mercancías peligrosas por parte de las autoridades de aduanas y otras autoridades.
- 1.5 Vinculación de las Instrucciones al Anexo 18.
- 1.6 Solicitudes de enmienda de las Instrucciones Técnicas.

Capítulo 2. Restricción de mercancías peligrosas en las aeronaves.

- 2.1 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está absolutamente prohibido cualesquiera que sean las circunstancias.
- 2.2 Excepciones relativas a las mercancías peligrosas transportadas por el explotador.
- 2.3 Transporte de mercancías peligrosas por correo.
- 2.4 Mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas.
- 2.5 Excepciones relativas a las mercancías peligrosas embaladas en cantidades limitadas.
- 2.6 Lámparas que contienen mercancías peligrosas.

Capítulo 3. Información general.

- 3.1 Definiciones.
- 3.2 Unidades de medida y factores de conversión.

Capítulo 4. Instrucción sobre mercancías peligrosas.

- 4.1 Establecimiento de programas de instrucción sobre mercancías peligrosas.
- 4.2 Objetivo de la instrucción sobre mercancías peligrosas.
- 4.3 Instrucción de repaso y evaluación.
- 4.4 Registros de instrucción y evaluación.
- 4.5 Aprobación de los programas de instrucción.
- 4.6 Cualificaciones y competencias de los instructores.
- 4.7 Operadores postales designados.

Capítulo 5. Seguridad de las mercancías peligrosas.

- 5.1 Disposiciones generales en materia de seguridad.
- 5.2 Instrucción en seguridad de las mercancías peligrosas.
- 5.3 Disposiciones sobre mercancías peligrosas de alto riesgo.
- 5.4 Planes de seguridad.
- 5.5 Material radiactivo.

Capítulo 6. Disposiciones generales relativas a material radiactivo.

- 6.1 Alcance y aplicación.
- 6.2 Programa de protección radiológica.
- 6.3 Sistema de gestión.
- 6.4 Arreglos especiales.
- 6.5 Material radiactivo que posea otras propiedades peligrosas.
- 6.6 Incumplimiento.

(xii)

Índice

Capítulo 7. Notificación de incidentes y accidentes.**Parte 2. CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

Capítulo de introducción.

1. Responsabilidades.
2. Clases, divisiones, grupos de embalaje — definiciones.
3. Números ONU y denominaciones del artículo expedido.
4. Orden de preponderancia de las características de los peligros.
5. Transporte de muestras.
6. Clasificación de artículos como artículos que contienen mercancías peligrosas n.e.p.

Capítulo 1. Clase 1 — Explosivos.

- 1.1 Definiciones y disposiciones generales.
- 1.2 Definiciones.
- 1.3 Divisiones.
- 1.4 Grupos de compatibilidad.
- 1.5 Clasificación de explosivos.

Capítulo 2. Clase 2 — Gases.

- 2.1 Definiciones y disposiciones generales.
- 2.2 Divisiones.
- 2.3 Preponderancia de los peligros.
- 2.4 Mezclas de gases.
- 2.5 Aerosoles.
- 2.6 Gases no aceptados para el transporte.

Capítulo 3. Clase 3 — Líquidos inflamables.

Nota de introducción.

- 3.1 Definición y disposiciones generales.
- 3.2 Asignación de los grupos de embalaje.
- 3.3 Determinación del punto de inflamación.
- 3.4 Determinación del punto de ebullición inicial.
- 3.5 Sustancias no aceptadas para el transporte.

Capítulo 4. Clase 4 — Sólidos inflamables; sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea; sustancias que en contacto con el agua emiten gases inflamables.

Notas de introducción.

- 4.1 Definiciones y disposiciones generales.
- 4.2 Sólidos inflamables, sustancias de reacción espontánea, explosivos insensibilizados y sustancias polimerizantes.
- 4.3 Sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea (División 4.2).
- 4.4 Sustancias que en contacto con el agua emiten gases inflamables (División 4.3).
- 4.5 Clasificación de las sustancias organometálicas.

Capítulo 5. Clase 5 — Sustancias comburentes; peróxidos orgánicos.

Nota de introducción.

- 5.1 Definiciones y disposiciones generales.
- 5.2 Sustancias comburentes (División 5.1).
- 5.3 Peróxidos orgánicos (División 5.2).

Índice**(xiii)****Capítulo 6. Clase 6 — Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas.**

Nota de introducción.

- 6.1 Definiciones.
- 6.2 División 6.1 — Sustancias tóxicas.
- 6.3 División 6.2 — Sustancias infecciosas.

Capítulo 7. Clase 7 — Material radiactivo.

- 7.1 Definiciones.
- 7.2 Clasificación.

Capítulo 8. Clase 8 — Sustancias corrosivas.

- 8.1 Definición y disposiciones generales.
- 8.2 Disposiciones generales para la clasificación.
- 8.3 Asignación del grupo de embalaje a las sustancias y mezclas.
- 8.4 Métodos alternativos para la asignación del grupo de embalaje a las mezclas: procedimientos por etapas.
- 8.5 Sustancias no aceptadas para el transporte.

Capítulo 9. Clase 9 — Sustancias y objetos peligrosos varios, incluidas las sustancias peligrosas para el medio ambiente.

- 9.1 Definición.
- 9.2 Asignación a la Clase 9.
- 9.3 Baterías de litio.

**Parte 3. LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS,
DISPOSICIONES ESPECIALES Y CANTIDADES LIMITADAS Y EXCEPTUADAS****Capítulo 1. Generalidades.**

- 1.1 Generalidades.
- 1.2 Denominación del artículo expedido.
- 1.3 Mezclas o soluciones.

Capítulo 2. Ordenación de la Lista de mercancías peligrosas (tabla 3-1).

- 2.1 Ordenación de la Lista de mercancías peligrosas (tabla 3-1).

Capítulo 3. Disposiciones especiales.**Capítulo 4. Mercancías peligrosas en cantidades limitadas.**

- 4.1 Aplicabilidad.
- 4.2 El embalaje y tipos de embalaje.
- 4.3 Limitaciones de cantidad.
- 4.4 Ensayo de los bultos.
- 4.5 Marcas en los bultos.
- 4.6 Etiquetas en los bultos.
- 4.7 Documento de transporte de mercancías peligrosas.

Capítulo 5. Mercancías peligrosas embaladas en cantidades exceptuadas.

- 5.1 Cantidades exceptuadas.
- 5.2 Embalajes.
- 5.3 Ensayos para los bultos.
- 5.4 Marcas de los bultos.

(xiv)

Índice

- 5.5 Documentación.
- 5.6 Cantidades *de minimis*.

Parte 4. INSTRUCCIONES DE EMBALAJE

Notas de introducción.

Capítulo 1. Condiciones generales relativas a los embalajes.

- 1.1 Condiciones generales aplicables a todas las clases, con excepción de la Clase 7.
- 1.2 Grupo de embalaje.
- 1.3 Embalajes de transición para material radiactivo.
- 1.4 Embalajes de recuperación.

Capítulo 2. Generalidades.

Capítulo 3. Clase 1 — Explosivos.

- 3.1 Grupo de embalaje.
- 3.2 Condiciones generales.
- 3.3 Disposiciones generales de embalaje.
- 3.4 Instrucciones de embalaje.

Capítulo 4. Clase 2 — Gases.

- 4.1 Disposiciones especiales de embalaje para las mercancías peligrosas de la Clase 2.
- 4.2 Instrucciones de embalaje.

Capítulo 5. Clase 3 — Líquidos inflamables.

- 5.1 Instrucciones de embalaje.

Capítulo 6. Clase 4 — Sólidos inflamables; sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea; sustancias que en contacto con el agua emiten gases inflamables.

- 6.1 Condiciones generales para las sustancias de reacción espontánea.
- 6.2 Instrucciones de embalaje.

Capítulo 7. Clase 5 — Sustancias comburentes; peróxidos orgánicos.

- 7.1 Condiciones generales aplicables a los peróxidos orgánicos.
- 7.2 Instrucciones de embalaje.

Capítulo 8. Clase 6 — Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas.

- 8.1 Instrucciones de embalaje.

Capítulo 9. Clase 7 — Material radiactivo.

- 9.1 Generalidades.
- 9.2 Requisitos y controles para el transporte de material BAE y OCS.
- 9.3 Bultos que contengan sustancias fisionables.

Capítulo 10. Clase 8 — Sustancias corrosivas.

- 10.1 Instrucciones de embalaje.

Índice**(xv)****Capítulo 11. Clase 9 — Mercancías peligrosas varias.**

- 11.1 Instrucciones de embalaje.

Parte 5. OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR**Capítulo 1. Generalidades.**

- 1.1 Requisitos generales.
- 1.2 Disposiciones generales para la Clase 7.
- 1.3 Información a los empleados.
- 1.4 Instrucción.
- 1.5 Embalajes de recuperación.
- 1.6 Embalajes vacíos.
- 1.7 Bultos mixtos.

Capítulo 2. Marcado.

- 2.1 Necesidad de poner marcas.
- 2.2 Colocación de las marcas.
- 2.3 Marcas prohibidas.
- 2.4 Especificaciones y requisitos del marcado.
- 2.5 Idiomas necesarios.

Capítulo 3. Etiquetado.

- 3.1 Necesidad de poner etiquetas.
- 3.2 Colocación de las etiquetas.
- 3.3 Etiquetado de sobreembalajes.
- 3.4 Etiquetas prohibidas.
- 3.5 Especificaciones aplicables a las etiquetas.
- 3.6 Rotulado de contenedores grandes que contienen material radiactivo.

Capítulo 4. Documentos.

- 4.1 Información para el transporte de mercancías peligrosas.
- 4.2 Carta de porte aéreo.
- 4.3 Documentación adicional para material no radiactivo.
- 4.4 Conservación de la información relativa al transporte de mercancías peligrosas.

Parte 6. NOMENCLATURA, MARCADO, REQUISITOS Y ENSAYOS DE LOS EMBALAJES**Capítulo 1. Aplicación, nomenclatura y claves.**

- 1.1 Aplicación.
- 1.2 Claves para designar los tipos de embalaje.
- 1.3 Índice de los embalajes.

Capítulo 2. Marcado de los embalajes que no sean interiores.

Notas de introducción.

- 2.1 Requisitos de marcado para embalajes que no sean interiores.

(xvi)

Índice

Capítulo 3. Características de los embalajes.

- 3.1 Características de los embalajes que no sean interiores.
- 3.2 Características de los embalajes interiores.

Capítulo 4. Ensayos de idoneidad de los embalajes.

Notas de introducción.

- 4.1 Ensayos de idoneidad y su frecuencia.
- 4.2 Preparación de los embalajes para los ensayos.
- 4.3 Ensayo de caída.
- 4.4 Ensayo de estanqueidad.
- 4.5 Ensayo de presión interna (hidráulica).
- 4.6 Ensayo de apilamiento.
- 4.7 Informe sobre el ensayo.
- 4.8 Requisitos de ensayo de los embalajes de recuperación.

Capítulo 5. Requisitos relativos a la construcción y la prueba de cilindros y recipientes criogénicos cerrados, generadores de aerosol y recipientes pequeños que contienen gas (cartuchos de gas) y cartuchos para pilas de combustible que contienen gas licuado inflamable.

- 5.1 Requisitos generales.
- 5.2 Requisitos relativos a los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados de las Naciones Unidas.
- 5.3 Requisitos para los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados que no son de las Naciones Unidas.
- 5.4 Requisitos relativos a generadores de aerosol, recipientes pequeños que contienen gas (cartuchos de gas) y cartuchos para pilas de combustible que contienen gas licuado inflamable.

Capítulo 6. Embalajes para sustancias infecciosas de Categoría A (ONU 2814 y ONU 2900).

- 6.1 Generalidades.
- 6.2 Requisitos para los embalajes.
- 6.3 Clave de designación de los tipos de embalaje.
- 6.4 Marcado.
- 6.5 Requisitos relativos a los ensayos para los embalajes.

Capítulo 7. Requisitos relativos a la construcción, la prueba y la aprobación de bultos para material radiactivo y para la aprobación de dicho material.

- 7.1 Requisitos generales.
- 7.2 Requisitos complementarios relativos a bultos transportados por vía aérea.
- 7.3 Requisitos relativos a los bultos exceptuados.
- 7.4 Requisitos relativos a los bultos industriales.
- 7.5 Requisitos relativos a los bultos que contengan hexafluoruro de uranio.
- 7.6 Requisitos relativos a los bultos del Tipo A.
- 7.7 Requisitos relativos a los bultos del Tipo B(U).
- 7.8 Requisitos relativos a los bultos del Tipo B(M).
- 7.9 Requisitos relativos a los bultos del Tipo C.
- 7.10 Requisitos relativos a los bultos que contengan sustancias fisionables.
- 7.11 Procedimientos de ensayo y demostración de cumplimiento.
- 7.12 Ensayo de la integridad del sistema de contención y del blindaje y evaluación de la seguridad con respecto a la criticidad.
- 7.13 Área de impacto para los ensayos de caída.
- 7.14 Ensayos encaminados a demostrar la capacidad de soportar las condiciones normales de transporte.
- 7.15 Ensayos complementarios para los bultos del Tipo A diseñados para contener líquidos y gases.
- 7.16 Ensayos para demostrar la capacidad de soportar las condiciones de accidente durante el transporte.
- 7.17 Ensayo reforzado de inmersión en agua aplicable a los bultos del Tipo B(U) y del Tipo B(M) que contengan más de 10⁵ A₂, y a los bultos del Tipo C.
- 7.18 Ensayo de infiltración de agua aplicable a los bultos con contenido de sustancias fisionables.
- 7.19 Ensayos aplicables a los bultos del Tipo C.
- 7.20 Ensayos de embalajes diseñados para contener hexafluoruro de uranio.
- 7.21 Aprobación de los diseños de bultos y materiales.

Índice

(xvii)

- 7.22 Solicitudes y autorizaciones para el transporte de material radiactivo.
- 7.23 Registro de números de serie y validación.
- 7.24 Medidas de transición para la Clase 7.

Capítulo 8. Requisitos relativos a recipientes intermedios para graneles.

- 8.1 Marcado de embalajes para recipientes intermedios para graneles.

Parte 7. OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR

Notas de introducción.

Capítulo 1. Procedimientos de aceptación.

- 1.1 Procedimientos de aceptación de carga.
- 1.2 Aceptación de mercancías peligrosas por parte del explotador.
- 1.3 Verificación de aceptación.
- 1.4 Aceptación de contenedores de carga y dispositivos de carga unitarizada.
- 1.5 Obligaciones especiales al aceptar sustancias infecciosas.
- 1.6 Envíos de material radiactivo que no puedan entregarse.
- 1.7 Evaluaciones de riesgos de seguridad operacional.

Capítulo 2. Almacenamiento y carga.

- 2.1 Restricciones aplicables a la carga en el puesto de pilotaje y en aeronaves de pasajeros.
- 2.2 Mercancías peligrosas incompatibles.
- 2.3 Manipulación y carga de bultos que contengan mercancías peligrosas líquidas.
- 2.4 Carga y sujeción de las mercancías peligrosas.
- 2.5 Bultos averiados que contengan mercancías peligrosas.
- 2.6 Visibilidad de las marcas y etiquetas.
- 2.7 Sustitución de las marcas y etiquetas.
- 2.8 Identificación de los dispositivos de carga unitarizada que contengan mercancías peligrosas.
- 2.9 Disposiciones especiales aplicables al transporte de material radiactivo.
- 2.10 Carga de material magnetizado.
- 2.11 Carga de hielo seco.
- 2.12 Carga de ONU 2211 polímeros en perlas expansibles u ONU 3314, compuesto plástico para moldeo.
- 2.13 Carga a bordo de ayudas motrices accionadas por baterías conforme a las disposiciones de la parte 8.
- 2.14 Manipulación de las sustancias de reacción espontánea y de los peróxidos orgánicos.
- 2.15 Manipulación y carga de recipientes intermedios para graneles (RIG).

Capítulo 3. Inspección y descontaminación.

- 3.1 Inspección de averías y fugas.
- 3.2 Bultos con material radiactivo deteriorados o con fugas, embalajes contaminados.
- 3.3 Equipaje o carga que se sospecha contaminado.

Capítulo 4. Suministro de información.

Nota de introducción.

- 4.1 Información proporcionada al piloto al mando.
- 4.2 Información proporcionada a los empleados.
- 4.3 Información que tiene que proporcionar el piloto al mando en caso de emergencia en vuelo.
- 4.4 Notificación de los accidentes e incidentes relacionados con mercancías peligrosas.
- 4.5 Notificación de mercancías peligrosas no declaradas o mal declaradas.
- 4.6 Notificación de sucesos relacionados con mercancías peligrosas.
- 4.7 Información que tiene que proporcionar el explotador en caso de accidente o incidente de aviación.
- 4.8 Puntos de aceptación de la carga — suministro de información.
- 4.9 Información sobre la respuesta de emergencia.
- 4.10 Instrucción.
- 4.11 Conservación de documentos o información.

(xviii)

Índice

Capítulo 5. Disposiciones relativas a los pasajeros y a la tripulación.

- 5.1 Información a los pasajeros.
- 5.2 Procedimientos de recepción de pasajeros.

Capítulo 6. Disposiciones para ayudar a reconocer las mercancías peligrosas no declaradas.

Capítulo 7. Operaciones de helicópteros.

**Parte 8. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PASAJEROS
Y A LA TRIPULACIÓN**

**Capítulo 1. Disposiciones para mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros
o la tripulación.**

- 1.1 Mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación.

ADJUNTOS

ADJUNTO 1. Listas de las denominaciones del artículo expedido

- Capítulo 1. Lista de los números ONU con sus correspondientes denominaciones del artículo expedido.
- Capítulo 2. Lista de denominaciones del artículo expedido, genéricas o que llevan la anotación n.e.p.

ADJUNTO 2. Glosario

Glosario.

ADJUNTO 3. Discrepancias notificadas con respecto a las Instrucciones

- Capítulo 1. Discrepancias notificadas por los Estados.
- Capítulo 2. Discrepancias notificadas por los explotadores de líneas aéreas.

ADJUNTO 4. Índice y lista de tablas y figuras

Índice.
Lista de tablas.
Lista de figuras.

Parte 1

GENERALIDADES

Capítulo 1

ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales AE 3, AE 7, AE 8, BE 2, BE 4, BR 4, CA 6, CH 3, DE 1, DE 4, DK 2, FR 2, GH 3, HR 3, HR 4, HR 5, IN 1, IR 1, IT 1, IT 5, KH 1, KW 1, NL 6, OM 4, RO 1, RO 2, RO 3, US 1, VC 1, VC 2, VC 3, VE 1, VE 4, VE 8, VU 2; véase la tabla A-1

≠ *Nota.— Las recomendaciones sobre pruebas y criterios, que se incorporan por referencia en determinadas disposiciones de las presentes Instrucciones se publican en un manual separado (Manual de Pruebas y Criterios de la ONU) (ST/SG/AC.10/11/Rev. 7 y Amend. 1), cuyo índice es el siguiente:*

Parte I. Procedimientos de clasificación, métodos de prueba y criterios relativos a los explosivos de la Clase 1;

Parte II. Procedimientos de clasificación, métodos de prueba y criterios relativos a las sustancias de reacción espontánea y a las sustancias polimerizantes de la División 4.1 y los peróxidos orgánicos de la División 5.2;

Parte III. Procedimientos de clasificación, métodos de prueba y criterios relativos a las sustancias u objetos de la Clase 2, la Clase 3, la Clase 4, la División 5.1, la Clase 8 y la Clase 9;

Parte IV. Métodos de prueba relativos al equipo de transporte; y

Parte V. Procedimientos de clasificación, métodos de prueba y criterios relativos a otros sectores distintos del transporte.

Apéndices. Información común a algunos tipos diferentes de pruebas y contactos nacionales para obtener detalles sobre las pruebas.

1.1 CAMPO DE APLICACIÓN GENERAL

1.1.1 En las presentes *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea*, que en lo sucesivo se denominarán las "Instrucciones", se prescriben en detalle los requisitos aplicables al transporte civil internacional por vía aérea de mercancías peligrosas en todo tipo de aeronave (se incluye el transporte tanto dentro como fuera de la aeronave). Todas las adendas a esta edición de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* de la OACI emitidas por la Organización forman parte de estas Instrucciones.

1.1.2 Cuando esté específicamente previsto en las presentes Instrucciones, los Estados interesados pueden otorgar una aprobación siempre que en dichos casos se logre un nivel general de seguridad en el transporte que sea equivalente al nivel de seguridad que se prevé en las presentes Instrucciones.

1.1.3 En casos de:

- extrema urgencia; o
- o cuando otras modalidades de transporte no sean apropiadas; o
- cuando el cumplimiento de todas las condiciones exigidas sea contrario al interés público,

los Estados interesados pueden otorgar una exención del cumplimiento de las disposiciones de las Instrucciones, siempre que en tales casos se haga cuanto sea menester para lograr en el transporte un nivel general de seguridad que sea equivalente al nivel de seguridad previsto en estas Instrucciones.

1.1.4 Si no resulta pertinente ninguno de los criterios expuestos para otorgar una exención, el Estado de sobrevuelo puede otorgarla basándose exclusivamente en la convicción de que se ha logrado un nivel equivalente de seguridad en el transporte aéreo.

Nota 1.— Para los fines de las aprobaciones, "Estados interesados" son los Estados de origen y del explotador, salvo cuando se especifica de otro modo en las presentes Instrucciones.

Nota 2.— Para los fines de las exenciones, "Estados interesados" son los Estados de origen, del explotador, de tránsito, de sobrevuelo y de destino.

Nota 3.— El Suplemento de las Instrucciones Técnicas (parte S-1;1.2 y 1.3) contiene orientaciones para la tramitación de las exenciones, incluyendo ejemplos de extrema urgencia.

1-1-2

Parte 1

Nota 4.— Consúltase 1;2.1 respecto a las mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está absolutamente prohibido cualesquiera que sean las circunstancias.

Nota 5.— Atendiendo a las diferencias en el tipo de operaciones que llevan a cabo los helicópteros en comparación con los aviones, es necesario tener en cuenta algunas consideraciones adicionales cuando se transportan mercancías peligrosas por helicóptero, conforme a lo descrito en 7;7.

1.1.5 Excepciones generales

1.1.5.1 A excepción de 7;4.2, las presentes Instrucciones no se aplican a las mercancías peligrosas transportadas por aeronave cuando:

- a) se requieren para proporcionar asistencia médica a un paciente o para preservar tejidos u órganos humanos que se prevé utilizar en trasplantes, durante el vuelo si dichas mercancías peligrosas:
 - 1) se han puesto a bordo con la aprobación del explotador; o
 - 2) forman parte del equipo permanente de la aeronave si la misma se ha adaptado para uso especializado; siempre que;
 - 1) los cilindros de gas se hayan fabricado específicamente con el fin de contener y transportar ese gas en particular;
 - 2) el equipo que contiene acumuladores de electrolito líquido se mantenga y, de ser necesario, se asegure en una posición vertical para evitar derrame del electrolito;
 - 3) las pilas o baterías de metal litio o de ion litio se ajusten a las disposiciones de 2.9.3. Las baterías de litio de repuesto deben ir protegidas individualmente de modo tal que no se produzcan cortocircuitos cuando no se estén utilizando.

Nota.— Las mercancías peligrosas que se permite transportar a los pasajeros para asistencia médica figuran en 8;1.1.2.

- b) se requieren para proporcionar, durante el vuelo, asistencia veterinaria o servir como elemento de sacrificio humanitario de un animal;
- c) se requieren para lanzarlas al desempeñar actividades agrícolas, hortícolas, forestales, de control de obstrucción por hielo, despeje de deslizamientos de tierra, de control de la contaminación, o actividades de gestión de plagas;
- d) se requieren para lanzarlas o para desencadenar avalanchas en actividades relacionadas con control de avalanchas;
- e) se requieren para proporcionar asistencia, durante el vuelo, o con respecto al vuelo, en relación con operaciones de búsqueda y salvamento;
- f) se trata de vehículos transportados en aeronaves diseñadas o modificadas para operaciones de transbordo de vehículos y se satisfacen todas las condiciones siguientes:
 - 1) las autoridades pertinentes de los Estados interesados han dado su autorización y dichas autoridades han prescrito condiciones que el explotador debe satisfacer para la operación en particular;
 - 2) los vehículos van asegurados en posición vertical;
 - 3) los tanques de combustible van llenos de manera tal que no pueda producirse derramamiento de combustible durante la carga, descarga o tránsito; y
 - 4) se mantiene un régimen de ventilación adecuado en el compartimiento de la aeronave en el cual se transporta el vehículo;
- g) se requieren para la propulsión de medios de transporte o el funcionamiento de su equipo especializado durante el transporte (p. ej., equipo de refrigeración) o se requieren de conformidad con las reglas de funcionamiento (p. ej., extintores de incendios) (véase 2.2); y

Nota.— Esta excepción se aplica solo al medio de transporte que realiza la operación de transporte.

- h) son artículos contenidos en el equipaje excedente que se envía como carga siempre que:
 - 1) el equipaje excedente haya sido consignado como carga por el pasajero o en nombre de él;
 - 2) las mercancías peligrosas sean únicamente aquellas que se permite transportar en el equipaje facturado en virtud y de conformidad con 8;1.1.2;
 - 3) el equipaje excedente vaya marcado con la indicación "Equipaje excedente consignado como carga".

Capítulo 1**1-1-3**

1.1.5.2 Deben tomarse las medidas pertinentes para estibar y asegurar las mercancías peligrosas transportadas en virtud de 1.1.5.1 a), b), c), d) y e) durante el despegue y el aterrizaje y en todo momento en que el piloto al mando considere necesario.

1.1.5.3 Las mercancías peligrosas deben estar bajo el control de personal capacitado durante el período en que se utilizan a bordo.

1.1.5.4 Las mercancías peligrosas transportadas en virtud de 1.1.5.1 a), b), c), d) y e) pueden transportarse en un vuelo realizado por la misma aeronave antes o después de un vuelo con los fines mencionados, cuando no es posible cargar o descargar las mercancías peligrosas inmediatamente antes o después del vuelo, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) las mercancías peligrosas deben poder soportar las condiciones normales de transporte por vía aérea;
- b) las mercancías peligrosas deben llevar la identificación apropiada (con marcas o etiquetas);
- c) las mercancías peligrosas pueden transportarse únicamente con la aprobación del explotador;
- d) las mercancías peligrosas deben inspeccionarse para detectar daños o fugas antes de cargarlas;
- e) el proceso de carga debe de ser supervisado por el explotador;
- f) las mercancías peligrosas deben estibarse y asegurarse en la aeronave de manera que durante el vuelo no puedan moverse y cambiar de orientación;
- g) debe notificarse al piloto al mando sobre las mercancías peligrosas cargadas a bordo y de su emplazamiento en la aeronave. En caso de un cambio de tripulación, esta información debe transmitirse a la nueva tripulación;
- h) todo el personal debe contar con la instrucción que corresponde a las funciones de las que es responsable; y
- i) se aplican las disposiciones de 7;4.2 y 7;4.4.

1.1.5.5 Las mercancías peligrosas transportadas en virtud de 1.1.5.1 a), b), c), d) y e) pueden transportarse en vuelos realizados por la misma aeronave para otros fines (p. ej., vuelos de instrucción y vuelos de emplazamiento antes o después del mantenimiento), siempre que se cumplan las condiciones de 1.1.5.4 a) a i).

1.2 CONDICIONES GENERALES DE TRANSPORTE

Con excepción de lo previsto en estas Instrucciones, nadie puede entregar ni aceptar mercancías peligrosas para su despacho por vía aérea en vuelos de transporte civil internacional, a menos de que vayan debidamente clasificadas, documentadas, certificadas, descritas, embaladas, marcadas, etiquetadas y en condiciones apropiadas para su envío, tal como prescriben las presentes Instrucciones. Si alguien realiza — en nombre de quien entrega mercancías peligrosas para transportar por vía aérea o en nombre del explotador — alguna función prevista en estas Instrucciones, tendrá que realizarla necesariamente de conformidad con las condiciones en ellas previstas. Nadie puede transportar mercancías peligrosas por vía aérea a menos que estas hayan sido aceptadas, manipuladas y transportadas de conformidad con lo previsto en estas Instrucciones. Nadie puede etiquetar, marcar, certificar o entregar un embalaje alegando que reúne las condiciones prescritas en estas Instrucciones, a menos de que ese embalaje haya sido fabricado, armado, marcado, mantenido, reacondicionado o reparado conforme a lo prescrito en estas Instrucciones. Nadie puede transportar mercancías peligrosas ni hacer que se transporten mercancías peligrosas a bordo de aeronaves, tanto en equipaje facturado o de mano como en la persona, salvo que se estipule lo contrario en 8;1.1.2.

Nota.— Cuando las mercancías peligrosas destinadas al transporte por vía aérea se transportan por medios de superficie hacia o desde un aeródromo, debería satisfacerse cualquier otra condición de transporte nacional o modal aplicable además de aquellas que se aplican a las mercancías que se transportan por vía aérea.

1.3 APLICACIÓN DE LAS NORMAS

Cuando sea necesario aplicar una norma y exista alguna discrepancia entre esa norma y las presentes Instrucciones, prevalecerá lo dispuesto en las Instrucciones. Las prescripciones de la norma que no contengan discrepancias con las presentes Instrucciones deben aplicarse tal como se indica, incluidas las prescripciones de toda otra norma, o parte de una norma, a que se haga referencia en ella como disposición con valor normativo.

1-1-4

Parte 1

1.4 APERTURA DE LOS BULTOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE ADUANAS Y OTRAS AUTORIDADES

Todo bulto que se haya abierto durante una inspección debe ser restituido a su estado original por personas calificadas a un estado que cumpla con estas Instrucciones, antes de remitirlo al destinatario.

1.5 VINCULACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES AL ANEXO 18

Las normas y métodos recomendados de la OACI que guardan relación con el transporte de mercancías peligrosas figuran en el Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Las presentes Instrucciones se ocupan de los aspectos técnicos detallados en que se apoyan las amplias disposiciones del Anexo 18 (cuarta edición), con objeto de poder contar con un reglamento internacional completo.

1.6 SOLICITUDES DE ENMIENDA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

Toda solicitud de enmienda de las presentes Instrucciones Técnicas deberá presentarse a la autoridad nacional competente. Las solicitudes de enmienda deberían incluir la siguiente información:

- a) el texto o fondo de la enmienda propuesta o la identificación de la disposición cuya derogación se solicita, según corresponda;
- b) una declaración del interés del solicitante en la medida requerida; y
- c) toda otra información y argumento en apoyo de la medida solicitada.

1-2-1

Capítulo 2

RESTRICCIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN LAS AERONAVES

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales BN 3, CA 5, DQ 3, FR 6, GB 5, NL 3, OM 3, US 2, VC 4, ZA 4; véase la tabla A-1

2.1 MERCANCÍAS PELIGROSAS CUYO TRANSPORTE POR VÍA AÉREA ESTÁ ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO CUALESQUIERA QUE SEAN LAS CIRCUNSTANCIAS

Los objetos o sustancias que, cuando se presentan para el transporte, son susceptibles de explotar, reaccionar peligrosamente, producir llamas o desarrollar de manera peligrosa calor o emisiones de gases o vapores tóxicos, corrosivos o inflamables en las condiciones que se observan habitualmente durante el transporte, en ningún caso deberán transportarse en aeronaves.

Nota 1.— Ciertas mercancías peligrosas que corresponden a la descripción que antecede se han incluido, con la palabra "Prohibido", en las columnas 2 y 3 de la Lista de mercancías peligrosas (tabla 3-1). No obstante, conviene observar que sería imposible enumerar todas las mercancías peligrosas en aeronaves, cualesquiera que sean las circunstancias. Por esto, es fundamental asegurarse especialmente de que no se entreguen para su transporte mercancías incluidas en la enumeración precedente.

Nota 2.— La finalidad de 2.1 es incluir objetos que se regresan al fabricante por motivos de seguridad.

2.2 EXCEPCIONES RELATIVAS A LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR EL EXPLOTADOR

2.2.1 Las disposiciones de las presentes Instrucciones no se aplican a:

- a) los objetos y sustancias que deberían clasificarse como mercancías peligrosas, pero que, de conformidad con los requisitos de aeronavegabilidad y con los reglamentos de operación pertinentes, sea preciso llevar a bordo de las aeronaves o que estén autorizados por el Estado del explotador para satisfacer requisitos especiales;
- b) los aerosoles, las bebidas alcohólicas, perfumes, colonias, encendedores de gas licuado y aparatos electrónicos portátiles que contienen baterías de metal litio o pilas de ion litio siempre que las baterías cumplan las condiciones de la tabla 8-1, casilla 20), transportados por el explotador a bordo de una aeronave para su consumo o venta a bordo durante el vuelo o serie de vuelos, salvo los encendedores de gas irrellenables y los que puedan sufrir pérdida al quedar sometidos a una presión reducida;
- c) el hielo seco destinado a emplearse en el servicio de comidas y bebidas a bordo de la aeronave;
- + d) los desinfectantes para manos y productos de limpieza hidroalcohólicos transportados a bordo de una aeronave por el explotador para su uso en la aeronave durante un vuelo o una serie de vuelos para higiene de pasajeros y tripulación;
- e) los aparatos electrónicos tales como carteras de vuelo electrónicas, aparatos personales de recreación y lectores de tarjetas de crédito que contienen pilas o baterías de metal litio o de ion litio o las baterías de litio de repuesto para dichos aparatos que los explotadores transportan a bordo para uso en la aeronave durante el vuelo o serie de vuelos, siempre que las baterías se ajusten a las disposiciones de la tabla 8-1, casilla 1). Las baterías de litio de repuesto deben estar protegidas individualmente, de modo que se eviten cortocircuitos cuando no se están utilizando. Las condiciones para el transporte y uso de estos aparatos electrónicos y para el transporte de las baterías de repuesto deben incluirse en el manual de operaciones y/u otros manuales pertinentes, para que los miembros de la tripulación de vuelo, de la tripulación de cabina y otros empleados puedan cumplir con las funciones de las que son responsables.

2.2.2 Salvo que autorice otra cosa el Estado del explotador, los objetos y sustancias destinados a sustituir aquellos mencionados en 2.2.1 a), o los objetos y sustancias mencionados en 2.2.1 a) que han sido retirados con fines de sustitución deberán transportarse de conformidad con lo previsto en las presentes Instrucciones, excepto que, cuando los explotadores así lo indiquen, podrán enviarse en contenedores especialmente diseñados para su transporte, siempre que los mismos se ajusten como mínimo a los requisitos de embalaje especificados en las presentes Instrucciones para los artículos embalados en contenedores.

≠ 2.2.3 Salvo que autorice otra cosa el Estado del explotador, los objetos y sustancias destinados a sustituir aquellos mencionados en 2.2.1 b), c) y d) deberán transportarse de conformidad con lo previsto en las presentes Instrucciones.

≠ 2.2.4 Salvo que autorice otra cosa el Estado del explotador, los aparatos accionados por baterías con las baterías instaladas y las baterías de repuesto para utilizar en reemplazo de aquellas a las que se refiere el párrafo 2.2.1 e) deben transportarse de conformidad con las disposiciones de las presentes Instrucciones.

2.3 TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CORREO

2.3.1 Según el Convenio de la Unión Postal Universal (UPU) no son admisibles como correo mercancías peligrosas en el sentido de la definición de las presentes Instrucciones, excepto las enumeradas a continuación. Las autoridades nacionales que corresponda deberían garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas al transporte de mercancías peligrosas por correo aéreo.

2.3.2 A reserva de las disposiciones promulgadas por las autoridades nacionales que corresponda y de lo previsto en estas Instrucciones, pueden aceptarse como correo aéreo las siguientes mercancías peligrosas:

- a) muestras de pacientes según se define en 2;6.3.1.4 siempre que estén clasificadas, embaladas y marcadas según lo prescrito en 2;6.3.2.3.8 a), b), c) y d);
- b) sustancias infecciosas asignadas a la categoría B (ONU 3373) únicamente, cuando van embaladas de acuerdo con los requisitos de la Instrucción de embalaje 650 y dióxido de carbono sólido (hielo seco) cuando se utiliza como refrigerante para ONU 3373. Cuando se utilice hielo seco como refrigerante para ONU 3373, deben cumplirse todas las condiciones aplicables de la Instrucción de embalaje 954. El operador postal designado debe presentar al explotador separadamente el correo que contenga hielo seco como refrigerante para ONU 3373, de modo tal que el explotador pueda cumplir con todas las condiciones aplicables de la parte 7;
- c) material radiactivo en un bulto exceptuado, ONU 2910 y ONU 2911 únicamente, cuya actividad no exceda de una décima parte de las enunciadas en la parte 2, capítulo 7, tabla 2-14 y que no cumpla las definiciones y los criterios relativos a las clases, salvo los de la Clase 7, o las divisiones, descritos en la parte 2. El bulto debe marcarse con el nombre del expedidor y del destinatario, el bulto debe marcarse "material radiactivo — cantidades permitidas para transporte por correo" y debe llevar la etiqueta de material radiactivo, bulto exceptuado (figura 5-33);
- d) baterías de ion litio instaladas en un equipo (ONU 3481) que se ajustan a las disposiciones de la sección II de la Instrucción de embalaje 967. No pueden enviarse por correo más de cuatro pilas o dos baterías en un solo bulto; y
- e) baterías de metal litio instaladas en un equipo (ONU 3091) que se ajustan a las disposiciones de la sección II de la Instrucción de embalaje 970. No pueden enviarse por correo más de cuatro pilas o dos baterías en un solo bulto.

2.3.3 Los procedimientos de los operadores postales designados (DPO) para regular la introducción de mercancías peligrosas en el correo para transporte por vía aérea están sujetos al examen y aprobación de la autoridad de aviación civil del Estado en el cual se acepta el correo.

2.3.4 El DPO debe haber recibido la aprobación específica de la autoridad de aviación civil antes de que pueda proceder con la aceptación de baterías de litio según lo prescrito en 2.3.2 d) y e).

Nota 1.— Los operadores postales designados pueden aceptar las mercancías peligrosas descritas en 2.3.2 a), b) y c) sin haber recibido aprobación específica de la autoridad de aviación civil.

Nota 2.— Las directrices para las autoridades nacionales que corresponda y las autoridades de aviación civil figuran en el Suplemento de las presentes Instrucciones (S-1;3).

2.4 MERCANCÍAS PELIGROSAS EN CANTIDADES EXCEPTUADAS

Algunas de las disposiciones de las presentes Instrucciones no se aplican a cantidades pequeñas de mercancías peligrosas, según se define en la parte 3, capítulo 5, de acuerdo con las condiciones que figuran en el mencionado capítulo.

2.5 EXCEPCIONES RELATIVAS A LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS EMBALADAS EN CANTIDADES LIMITADAS

Las mercancías peligrosas embaladas en cantidades limitadas están exceptuadas de algunas de las disposiciones contenidas en las presentes Instrucciones, con sujeción a las condiciones que figuran en la parte 3, capítulo 4.

2.6 LÁMPARAS QUE CONTIENEN MERCANCÍAS PELIGROSAS

Las siguientes lámparas no están sujetas a las presentes Instrucciones, a condición de que no contengan material radiactivo:

- a) lámparas que no contienen más de 1 g de mercancías peligrosas cada una y que se han embalado de modo que no haya más de 30 g de mercancías peligrosas en cada bulto, siempre que:
 - 1) las lámparas estén certificadas por el sistema de gestión de la calidad del fabricante; y

Nota.— La aplicación de la norma ISO 9001:2008 puede considerarse aceptable para este fin.

Capítulo 2

1-2-3

- 2) las lámparas tengan su propio embalaje interior y estén separadas entre sí por tabiques divisorios, o bien estén rodeadas de material de relleno que las proteja y se encuentren dentro de un embalaje exterior resistente que cumpla las disposiciones generales descritas en 4;1.1.1 y sea capaz de resistir un ensayo de caída de 1,2 m; y
- b) lámparas que contienen únicamente gases de la División 2.2 (conforme a 2;2.2.1) a condición de que estén embaladas de modo que los efectos de proyectil de una ruptura de la bombilla queden contenidos dentro del bulto.

Nota.— Las lámparas que contienen material radiactivo se tratan en el párrafo 2;7.2.2.2 b).

Capítulo 3

INFORMACIÓN GENERAL

Partes de este capítulo resultan afectadas por la discrepancia estatal BE 1; véase la tabla A-1

3.1 DEFINICIONES

3.1.1 A continuación figura la lista de definiciones de los términos y expresiones de uso corriente en estas Instrucciones. No se incluye la definición de los términos que se emplean en el sentido habitual del diccionario ni de aquellos utilizados con su sentido técnico corriente. Otros términos que solo se emplean cuando se trata de material radiactivo están contenidos en 2;7.1.3.

Accidente imputable a mercancías peligrosas. Toda ocurrencia atribuible al transporte aéreo de mercancías peligrosas y relacionadas con él, que ocasiona lesiones mortales o graves a alguna persona o daños de consideración a los bienes o al medio ambiente.

Aeronave de carga. Toda aeronave, distinta de la de pasajeros, que transporta mercancías o bienes tangibles.

Aeronave de pasajeros. Toda aeronave que transporte personas, que no sean miembros de la tripulación, empleados del explotador que vuelen por razones de trabajo, representantes autorizados de las autoridades nacionales competentes o acompañantes de algún envío u otra carga.

≠ **Aerosol o generador de aerosol.** Objeto consistente en un recipiente no rellenable que satisface las condiciones de 6;5.4, fabricado en metal, vidrio o plástico, que contiene un gas comprimido, licuado o disuelto a presión, con o sin líquido, pasta o polvo, y que está dotado de un dispositivo de escape que permite expulsar el contenido en forma de partículas sólidas o líquidas en suspensión en un gas, como espuma, pasta o polvo, en estado líquido o gaseoso.

Aprobación. Autorización otorgada por la autoridad nacional que corresponda:

- para transportar mercancías peligrosas prohibidas en aeronaves de pasajeros o de carga, cuando en las Instrucciones Técnicas se establece que dichas mercancías pueden transportarse con una aprobación; o bien
- para otros fines especificados en las Instrucciones Técnicas.

Nota.— Si no hay una referencia específica en las Instrucciones Técnicas para permitir el otorgamiento de una aprobación, se puede pedir una exención.

Aprobación. Para el transporte de material radiactivo:

Aprobación multilateral. Aprobación concedida por la autoridad competente pertinente del país de origen del diseño o de la expedición según corresponda, y también cuando el envío haya de transportarse por cualquier otro país o esté dirigido a él, la aprobación de la autoridad competente de ese país.

Aprobación unilateral. Aprobación de un diseño que es preceptivo que conceda la autoridad competente del país de origen del diseño exclusivamente.

ASTM. American Society for Testing Materials (ASTM International, 100 Barr Harbor Drive, P.O. Box C700, West Conshohocken, PA, 19428-2959, Estados Unidos).

A través o dentro. Para transporte de material radiactivo, a través o dentro de los países por los que se transporta una remesa, pero excluyendo específicamente los países "sobre" o "por encima de" los cuales se transporta una remesa por aire, siempre que no se hayan previsto paradas en esos países.

Autoridad competente. Cualquier órgano o autoridad designado o de otra forma reconocido como tal para los efectos de cualquier cuestión relacionada con las presentes Instrucciones.

Nota.— Esta definición se aplica únicamente a material radiactivo.

Autoridad nacional que corresponda. Toda autoridad designada, o reconocida de alguna otra forma, por un Estado para desempeñar funciones específicas relativas a las disposiciones contenidas en las presentes Instrucciones.

1-3-2

Parte 1

Bidón. Embalaje cilíndrico de fondo plano o convexo hecho de metal, cartón prensado, plástico, madera contrachapada u otro material adecuado. En esta definición se incluyen también los embalajes de otras formas. Por ejemplo, embalajes redondos achatados en la tapa o embalajes en forma de balde o cubo. En esta definición no están incluidos los jerricanes.

≠ **Bidón a presión.** (Su transporte por vía aérea está prohibido). Recipiente a presión y soldado, de una capacidad (en agua) superior a 150 litros, pero de un máximo de 1 000 litros (por ejemplo, recipientes cilíndricos provistos de aros de rodadura o esferas sobre rodillos).

≠ **Bloques de cilindros/botellas.** El transporte por vía aérea está prohibido. Recipiente a presión compuesto por un conjunto de botellas o de carcasas de botellas unidas e interconectadas por una tubería colectora y transportadas como un conjunto indisociable.

Bulto. El producto final de la operación de empaquetado, que comprende el embalaje en sí y su contenido, preparado en forma idónea para el transporte.

Caja. Embalaje de paredes rectangulares o poligonales enteras, de metal, madera natural, madera contrachapada, madera reconstituída, cartón prensado, plástico u otro material adecuado. En este embalaje se permiten pequeñas perforaciones destinadas a facilitar su manipulación o apertura, o para satisfacer requisitos de clasificación, en tanto no se comprometa la integridad del mismo durante el transporte.

Cantidad neta. Ya sea:

- la masa o volumen de las mercancías peligrosas contenidas en un bulto sin incluir la masa o volumen del material de embalaje; o
- la masa del objeto con mercancías peligrosas sin embalar (p. ej., ONU 3166).

Para los fines de esta definición, "mercancías peligrosas" significa la sustancia u objeto que se describe en la denominación del artículo expedido de la tabla 3-1, p. ej., para "Extintores de incendios", la cantidad neta es la masa del extintor de incendios. Para los objetos embalados con un equipo o instalados en un equipo, la cantidad neta es la masa neta del objeto, p. ej., para baterías de ion litio instaladas en un equipo, la cantidad neta es la masa neta de las baterías de ion litio en el bulto.

Capacidad máxima. Volumen interior máximo de los recipientes o del embalaje, expresado en litros.

+ **Carcasa de un recipiente a presión.** Una botella, un tubo, un bidón a presión o un recipiente a presión de socorro sin incluir sus cierres u otros equipos de servicio, pero sí cualquier dispositivo acoplado no desmontable (por ejemplo, un collarín, una abrazadera de pie, etc.).

Nota.— También se utilizan los términos "carcasa de una botella", "carcasa de un bidón a presión" y "carcasa de un tubo".

Carga. A los efectos de las presentes Instrucciones, todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo y el equipaje acompañado o extraviado.

Nota.— Esta definición difiere de la definición de "carga" que figura en el Anexo 9 — Facilitación.

CEI. Comisión Electrotécnica Internacional (CEI, rue de Varembé, C.P. 131, CH – 1211 Ginebra 20, Suiza).

CEPE-NU. Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas. (CEPE-NU, Palais des Nations, 8-14 avenue de la Paix, CH-1211 Ginebra 10, Suiza).

Cierre. Dispositivo empleado para cerrar la abertura del recipiente.

+ *Nota.— Para los recipientes a presión, los cierres son, por ejemplo, válvulas, dispositivos de descompresión, manómetros o indicadores de nivel.*

≠ **Cilindro.** Recipiente a presión con una capacidad de agua que no excede de 150 L.

Cisterna. Un contenedor cisterna, un depósito portátil, un camión o vagón cisterna o un recipiente destinado a contener sólidos, líquidos, o gases, y con una capacidad mínima de 450 litros cuando se utiliza para el transporte de gases, según se define en 2;2.1.1.

Nota.— Las presentes Instrucciones Técnicas no permiten el empleo de una cisterna para el transporte de material radiactivo por vía aérea.

Cisterna móvil. La definición de cisternas móviles figura en la parte S-4, capítulo 12 del Suplemento.

Contenedor de carga. Véase dispositivo de carga unitarizada.

Nota.— Para la definición de contenedor de carga para material radiactivo, véase 2;7.1.3.

Contenedor de gas de elementos múltiples (CGEM). (El transporte por vía aérea está prohibido). Montaje multimodal de cilindros, tubos o bloques de cilindros interconectados por una tubería colectora y montados en un cuadro. El CGEM incluye el equipo de servicio y los elementos estructurales necesarios para el transporte de gases.

Capítulo 3

1-3-3

Contenedor en el caso de transporte de material radiactivo. Véase 2;7.1.3.

Contenido radiactivo. Para el transporte de material radiactivo, el material radiactivo juntamente con los sólidos, líquidos y gases contaminados o activados que puedan encontrarse dentro del embalaje.

Correo. Despachos de correspondencia y otros artículos que los servicios postales presentan con el fin de que se entreguen a otros servicios postales, conforme a las normas de la Unión Postal Universal (UPU).

Destinatario. Toda persona, organización o gobierno que tiene derecho a recibir un envío.

Detector de radiación neutrónica. Un dispositivo que detecta la radiación neutrónica. Este dispositivo puede contener un gas en un transductor de tubo electrónico herméticamente sellado que convierte la radiación neutrónica en una señal eléctrica mensurable.

Diseño. Para el transporte de material radiactivo, la descripción de las sustancias fisionables exceptuadas en virtud lo dispuesto en 2;7.2.3.5.1 f), el material radiactivo en forma especial, el material radiactivo de baja dispersión, el bulto o embalaje que permita la perfecta identificación de tales elementos. Esta descripción podrá comprender especificaciones, planos técnicos, informes que acrediten el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y cualesquiera otros documentos pertinentes.

≠ **Dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico.** Dispositivo completo de almacenamiento de hidrógeno que comprende la carcasa de un recipiente a presión, hidruro metálico, un dispositivo de descompresión, una válvula de cierre, equipo de servicio y los componentes internos necesarios para el transporte de hidrógeno solamente.

Dispositivo de carga unitarizada. Toda variedad de contenedor de carga, contenedor de aeronave, paleta de aeronave con red o paleta de aeronave con red sobre un iglú.

Nota 1.— No se incluyen en esta definición los sobreembalajes.

Nota 2.— No se incluyen en esta definición los contenedores de carga para material radiactivo (véase 2;7.1.3).

Duración de servicio. Para los cilindros y tubos de materiales compuestos, el número de años que el cilindro o el tubo puede permanecer en servicio.

Embalaje. Uno o más recipientes y todos los demás elementos o materiales necesarios para que el o los recipientes puedan desempeñar su función de contención y demás funciones de seguridad.

Nota.— Para material radiactivo, véase 2;7.1.3.

Embalaje combinado. Toda combinación de embalajes para fines de transporte, que consta de uno o más embalajes interiores bien afianzados en un embalaje exterior, de conformidad con lo previsto en las disposiciones pertinentes de la parte 4.

Embalaje compuesto. Embalaje que consta de un embalaje exterior y de un recipiente interior construido de modo que el recipiente interior y el embalaje exterior formen un embalaje integral. Una vez montado, dicho embalaje constituye una sola unidad integrada, que se llena, almacena, transporta y vacía como tal.

Nota.— A los fines de estas Instrucciones, los embalajes compuestos se consideran como embalajes únicos.

Embalaje de recuperación (socorro). Embalaje especial destinado a contener bultos de mercancías peligrosas que han quedado dañados, que presentan defectos o fugas, o bien mercancías peligrosas que se han vertido o derramado, a fin de transportarlas para su recuperación o eliminación.

Embalaje exterior. La parte protectora exterior de los embalajes compuestos o combinados, junto con los materiales absorbentes, amortiguadores y todos los otros elementos necesarios para contener y proteger los recipientes interiores o los embalajes interiores.

Embalaje interior. Embalaje que, para su transporte, requiere otro embalaje exterior.

Embalaje intermedio. Embalaje que va entre los embalajes interiores o artículos y un embalaje exterior.

Embalaje no tamizante. Embalaje que no deja pasar sustancias secas comprendidas las materias sólidas finas que se producen durante el transporte.

Embalaje reutilizado. Embalaje que se ha de rellenar y a raíz de cuyo examen se ha determinado que no presenta defectos que afecten a su capacidad de soportar los ensayos de idoneidad; se incluyen los embalajes que se vuelven a llenar con un contenido similar o compatible y que se transportan dentro del sistema de cadenas de distribución controladas por el expedidor del producto.

Embalaje único. Embalaje que no requiere ningún embalaje interior para llevar a cabo la función de contención durante el transporte.

1-3-4

Parte 1

Embalajes reacondicionados. Incluyen:

- a) bidones de metal que se han:
 - i) limpiado hasta llegar a los materiales originales de construcción, habiéndose eliminado toda traza de contenido anterior, al igual que toda corrosión interior y exterior, revestimiento externo y etiquetas;
 - ii) restaurado a la forma y contorno originales enderezando y sellando los cantos (si los hubiere) y remplazando todas las juntas no integrales; y
 - iii) inspeccionado después de limpiarlos pero antes de pintarlos, rechazándose los embalajes con puntos visibles de corrosión, reducción notable en el espesor del material, fatiga del metal, cierres o roscas dañados, u otros defectos notables;
- b) bidones de plástico y jerricanes que se han:
 - i) limpiando hasta llegar a los materiales originales de construcción, habiéndose eliminado toda traza del contenido anterior, revestimiento externo y etiquetas;
 - ii) restaurado remplazando todas las juntas no integrales; y
 - iii) inspeccionado después de limpiarlos, rechazándose los embalajes con daños visibles como rasgaduras, pliegues y grietas, los cierres o roscas dañados u otros defectos apreciables.

Nota.— Se prevé que en el futuro se añadirán más ejemplos.

Embalajes reconstruidos. Incluyen:

- a) bidones de metal que:
 - i) se han obtenido transformándolos en un tipo de la ONU a partir de un tipo ajeno a la ONU;
 - ii) se han obtenido de la transformación de un tipo de la ONU en otro; o
 - iii) han sufrido el remplazo de elementos que forman parte de su estructura (tales como tapas fijas);
- b) bidones de plástico que:
 - i) se han obtenido de la transformación de un tipo de la ONU en otro (p. ej. 1H1 en 1H2); o
 - ii) han sufrido el remplazo de elementos que forman parte de su estructura.

Los bidones reconstruidos están sujetos a los mismos requisitos de estas Instrucciones que se aplican a los bidones nuevos del mismo tipo.

EN (norma). Norma europea publicada por el Comité Europeo de Normalización (CEN) (CEN – 36 rue de Stassart, B-1050 Bruselas, Bélgica).

Entidad de inspección. Entidad independiente que se encarga de la inspección y ensayos y que está aprobada por la autoridad nacional que corresponda.

Envío. Uno o más bultos de mercancías peligrosas que un explotador acepta de un expedidor de una sola vez y en un mismo sitio, recibidos en un lote y despachados a un mismo consignatario y dirección.

Equipaje. Artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se llevan en la aeronave mediante convenio con el explotador.

Equipaje excedente. Equipaje que el pasajero presenta para el despacho como equipaje facturado acompañado, pero que excede del equipaje admisible por pasajero especificado por el explotador y que, por ende, se transporta como carga para enviarlo al punto de destino al que se dirige el pasajero.

+ **Equipo de servicio.** Para los recipientes a presión, incluye:

- a) los cierres;
- b) los colectores;
- c) los conductos;
- d) el material poroso, absorbente o adsorbente; y
- e) cualquier dispositivo estructural, por ejemplo, para su manipulación.

Estado de destino. El Estado en cuyo territorio se ha de descargar finalmente el envío transportado por una aeronave.

Capítulo 3

1-3-5

Estado de matrícula. El Estado en el cual está matriculada la aeronave.

Estado de origen. El Estado en cuyo territorio se ha de cargar inicialmente el envío en una aeronave.

Estado del explotador. Estado en el que está ubicada la oficina principal del explotador o, de no haber tal oficina, la residencia permanente del explotador.

Excepción. Toda disposición de estas Instrucciones por la que se excluye determinado artículo considerado mercancía peligrosa de las condiciones normalmente aplicables a tal artículo.

Exención. Toda autorización, que no sea una aprobación, otorgada por la autoridad nacional que corresponda, que exime de lo previsto en las Instrucciones Técnicas.

Nota.— Los requisitos correspondientes a las exenciones figuran en 1;1.1.3.

Expedición. El traslado específico de un envío desde su origen hasta su destino.

Explotador. Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Forro. Todo tubo o saco separado inserto en un embalaje pero que no es parte integrante de él, inclusive los cierres de sus aberturas.

Garantía de calidad. Todo programa sistemático de controles e inspecciones aplicado por cualquier organización o entidad para proporcionar el nivel suficiente de confianza en que se alcanza en la práctica el grado de seguridad prescrito en las presentes Instrucciones.

Gran embalaje. Embalaje constituido por un embalaje exterior que contiene objetos o embalajes interiores y que:

- a) está diseñado para manipulaciones mecánicas; y
- b) tiene una masa neta superior a 400 kg o una capacidad superior a 450 litros, pero cuyo volumen no supera los 3 m³.

Nota.— Los grandes embalajes se permiten únicamente según lo prescrito en la parte 4, Nota de introducción 12 y en S-4;13 del Suplemento.

Gran embalaje de socorro (recuperación). (Su transporte por vía aérea está prohibido). Un embalaje especial que:

- a) está diseñado para la manipulación mecánica; y
- b) tiene una masa neta superior a 400 kg o una capacidad superior a 450 litros, pero un volumen que no excede de 3 m³;

y está destinado a contener bultos de mercancías peligrosas que han sufrido daños, que presentan defectos o fugas, o que no son conformes, o bien mercancías peligrosas que se han vertido o derramado, a fin de transportarlas para su recuperación o eliminación.

Gran embalaje reconstruido. (Su transporte por vía aérea está prohibido). Todo gran embalaje de metal o plástico rígido:

- a) fabricado como embalaje de tipo ONU a partir de un embalaje que no sea de tipo ONU; o
- b) obtenido de la transformación de un modelo tipo de diseño ONU en otro modelo tipo ONU.

Los grandes embalajes reconstruidos están sometidos a las mismas disposiciones de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas que se aplican a los grandes embalajes nuevos del mismo tipo (véase también la definición de modelo tipo en 6.6.5.1.2 de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas);

Gran embalaje reutilizado. (Su transporte por vía aérea está prohibido). Todo gran embalaje que haya de ser llenado de nuevo y que tras haber sido examinado haya resultado exento de defectos que afecten a su capacidad para superar las pruebas de resistencia: esta definición incluye todo tipo de embalaje que se llene de nuevo con el mismo producto, o con otro similar que sea compatible, y cuyo transporte se efectúe dentro de los límites de una cadena de distribución controlada por el expedidor del producto.

Incidente imputable a mercancías peligrosas. Toda ocurrencia atribuible al transporte aéreo de mercancías peligrosas y relacionada con él, que no constituye un accidente imputable a mercancías peligrosas y que no tiene que producirse necesariamente a bordo de alguna aeronave, que ocasiona lesiones a alguna persona, daños a los bienes o al medio ambiente, incendio, ruptura, derramamiento, fugas de fluidos, radiación o cualquier otra manifestación de que se ha vulnerado la integridad de algún embalaje. También se considera incidente imputable a mercancías peligrosas toda ocurrencia relacionada con el transporte de mercancías peligrosas que pueda haber puesto en peligro a la aeronave o a sus ocupantes.

Nota.— Todo accidente o incidente imputable a mercancías peligrosas puede constituir asimismo un accidente o incidente de aviación, tal cual prevé el Anexo 13 — Investigación de accidentes e incidentes de aviación.

1-3-6

Parte 1

Incompatible. Se describen así aquellas mercancías peligrosas que, de mezclarse, podrían generar peligrosamente calor o gases, o producir alguna sustancia corrosiva.

Índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) asignado a un bulto, sobreembalaje o contenedor que contenga sustancias fisiónables. Para el transporte de material radiactivo, el número que se utiliza para controlar la acumulación de bultos, sobreembalajes o contenedores con contenido de sustancias fisiónables.

Índice de transporte (IT) asignado a un bulto, sobreembalaje o contenedor, o para BAE-I, OCS-I U OCS-III sin embalar. Para el transporte de material radiactivo, el número que se utiliza para controlar la exposición a las radiaciones.

Nota.— El transporte de material BAE-I, OCS-I U OCS-III sin embalar no está permitido por vía aérea.

ISO (norma). Norma internacional publicada por la Organización Internacional de Normalización (ISO — 1, ch. de la Voie-Creuse, CH-1211 Ginebra 20, Suiza).

Jaula. Embalaje exterior de superficies intermitentes.

Nota.— En el transporte por vía aérea, las jaulas no pueden utilizarse como embalajes exteriores de embalajes compuestos.

Jerricán. Dícese de un embalaje de metal o de plástico, de sección rectangular o poligonal.

Lesión grave. Cualquier lesión sufrida por una persona en un accidente y que:

- requiera hospitalización durante más de 48 horas dentro de los siete días contados a partir de la fecha en que se sufrió la lesión; o
 - ocasiona la fractura de algún hueso (con excepción de las fracturas simples de la nariz o de los dedos de las manos o de los pies); o
 - ocasiona laceraciones que den lugar a hemorragias graves, lesiones o nervios, músculos o tendones; o
 - ocasiona daños a cualquier órgano interno; o
 - ocasiona quemaduras de segundo o tercer grado u otras quemaduras que afecten más del 5 % de la superficie del cuerpo; o
 - sea imputable al contacto, comprobado, con sustancias infecciosas o a la exposición a radiaciones perjudiciales.
- ≠ **Líquidos.** Sustancia clasificada como mercancía peligrosa que a 50 °C tiene una presión de vapor máxima de 300 kPa (3 bar), que no es completamente gaseosa a 20 °C y a una presión de 101,3 kPa, y que tiene un punto de fusión o punto inicial de fusión de 20 °C o menos a una presión de 101,3 kPa. Las sustancias viscosas para las cuales no pueda determinarse un punto de fusión específico deberán someterse a la prueba ASTM D 4359-90, o bien a la de verificación de fluidez (prueba del penetrómetro) que se prescribe en la sección 2.3.4 del Anexo A del *Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR)* (publicación de las Naciones Unidas: ECE/TRANS/300 [Número de venta: E.21.VIII.1]).
- ≠ **Manual de Pruebas y Criterios.** La séptima edición revisada de la publicación de las Naciones Unidas con este título (ST/SG/AC.10/11/Rev.7 y Amend. 1).

Masa bruta. La masa total del bulto.

Masa neta de explosivo (NEM). Masa total de sustancias explosivas sin los embalajes, estuches, etc., (a menudo se utilizan los términos "cantidad neta de explosivo", "contenido neto de explosivo" o "peso neto de explosivo" para expresar el mismo significado).

Masa neta máxima. Masa neta máxima del contenido de un embalaje único o la masa máxima combinada de los embalajes interiores y de su contenido, expresado en kilogramos.

Material animal. Carcasas de animales, órganos de animales, alimentos o piensos derivados de animales.

Material plástico reciclado. Material recuperado a partir de embalajes industriales usados que se ha limpiado y preparado para transformarlo en embalajes nuevos. Las propiedades específicas del material reciclado que se utiliza en la producción de nuevos embalajes deben garantizarse y documentarse periódicamente como parte de un programa de control de calidad reconocido por la autoridad nacional que corresponde. El programa de control de calidad debe incluir un registro sobre la preselección y verificación de cada lote de material plástico reciclado para garantizar que el régimen de derretimiento, la densidad y la resistencia a la tensión sean adecuados y correspondan al prototipo fabricado con dicho material reciclado. Para esto se requiere tener información acerca del material de los embalajes a partir de los cuales se obtuvo el plástico reciclado y de su contenido previo cuando dicho contenido puede reducir la capacidad de los nuevos embalajes producidos con este material. El programa de control de calidad del fabricante de embalajes debe incluir además los ensayos de idoneidad mecánica del prototipo, que figuran en la parte 6, capítulo 4, para los embalajes de cada lote de material plástico reciclado. En este ensayo, debe realizarse la prueba de apilamiento utilizando más bien compresión dinámica que carga estática.

Capítulo 3

1-3-7

≠ *Nota.— La norma ISO 16103:2005 “Envases y embalajes — Envases y embalajes para el transporte de mercancías peligrosas — Materiales plásticos reciclados”, ofrece orientación adicional sobre los procedimientos que deben seguirse para la aprobación del uso de materiales plásticos reciclados. Dicha norma se ha elaborado a partir de la experiencia en la fabricación de bidones y jerricanes de material plástico reciclado, por lo que puede que sea necesario adaptarla a otros tipos de embalajes/envases, RIG y grandes embalajes de material plástico reciclado.*

Material radiactivo de baja dispersión. Material radiactivo sólido, o bien material radiactivo sólido en una cápsula sellada, con dispersión limitada y que no esté en forma de polvo.

Mercancías peligrosas. Todo objeto o sustancia que pueda constituir un peligro para la salud, la seguridad, los bienes o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las presentes Instrucciones o esté clasificado conforme a las Instrucciones.

Mercancías peligrosas sólidas. Mercancías peligrosas, a excepción de los gases, que no se ajustan a la definición de Mercancías peligrosas líquidas.

Miembro de la tripulación. Persona a quien el explotador asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el período de servicio de vuelo.

Miembro de la tripulación de vuelo. Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asigna obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.

Motor de pila de combustible. Dispositivo utilizado para accionar aparatos que consiste en una pila de combustible y su suministro de combustible, ya sea integrado en la pila o separado de ella, y que incluye todos los accesorios necesarios para cumplir su función.

Número ID. Número de identificación provisional para las entradas de la tabla 3-1 — Lista de Mercancías peligrosas — a las que no se ha asignado un número ONU.

Número ONU. Número de cuatro dígitos asignado por el Comité de Expertos de las Naciones Unidas en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, que sirve para reconocer los objetos o las sustancias o determinado grupo de objetos o sustancias.

Objeto explosivo. Todo objeto que contiene una o más sustancias explosivas.

OIEA. Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA, P.O. Box 100 — A 1400 Viena, Austria).

OMI. Organización Marítima Internacional (OMI, 4 Albert Embankment, Londres SE1 7SR, Reino Unido).

Operador postal designado. Toda entidad, tanto estatal como no estatal, designada oficialmente por un país miembro de la Unión Postal Universal (UPU) para operar los servicios postales y cumplir con las correspondientes obligaciones derivadas de las actas del Convenio de la UPU en su territorio.

Pila de combustible. Dispositivo electroquímico que convierte la energía química de un combustible en energía eléctrica, calor y productos de la reacción.

Piloto al mando. Piloto designado por el explotador, o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

Presión de ensayo. La presión que debe aplicarse durante un ensayo de presión para la obtención o la renovación de la aprobación.

≠ **Presión de servicio.**

- Para un gas comprimido, la presión estabilizada a una temperatura de referencia de 15 °C en un recipiente a presión lleno;
- Para el núm. ONU 1001, acetileno disuelto, la presión estabilizada calculada a una temperatura de referencia uniforme de 15 °C en una botella de acetileno llena con la cantidad de disolvente que se especifique y la cantidad máxima posible de acetileno; o
- Para el núm. ONU 3374, acetileno exento de solvente, la presión de servicio calculada en una botella equivalente para el núm. ONU 1001, acetileno disuelto.

Presión fija. La presión del contenido de un recipiente a presión en equilibrio térmico y de difusión.

Presión normal de trabajo máxima. Para el transporte de material radiactivo, la presión máxima por encima de la presión atmosférica al nivel medio del mar que se desarrollaría en el sistema de contención durante un período de un año en las condiciones de temperatura y de irradiación solar correspondientes a las condiciones ambientales en que tiene lugar el transporte en ausencia de venteo, de refrigeración externa mediante un sistema auxiliar o de controles operativos durante el transporte.

1-3-8

Parte 1

Punto de inflamación. En un líquido, la temperatura más baja a la cual despidе vapores inflamables en un recipiente de ensayo en concentración suficiente para inflamarse en el aire cuando queda expuesto momentáneamente a una fuente de ignición.

Nota.— En 2;3.3 se indican algunos métodos de ensayo.

Razón de llenado. La relación de la masa de gas a la masa de agua a 15 °C que llenaría completamente un recipiente a presión listo para ser utilizado.

Recipiente. Envase para recibir y contener sustancias o artículos, incluyendo algún dispositivo de cierre.

≠ **Recipiente a presión.** Un recipiente transportable, incluidos sus cierres y otros equipos de servicio, destinado a contener sustancias sometidas a una presión determinada, y constituye una categoría genérica que incluye botellas, tubos, bidones a presión, recipientes criogénicos cerrados, dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico, bloques de botellas y recipientes a presión para recuperación.

Recipiente a presión de socorro. (Su transporte por vía aérea está prohibido). Recipiente a presión con una capacidad (en agua) no superior a 3 000 litros destinado a contener uno o varios recipientes a presión que han quedado dañados, que presentan defectos o fugas o que no son conformes, a fin de transportarlos, por ejemplo, para su recuperación o eliminación.

Recipiente criogénico abierto. Recipiente transportable, térmicamente aislado destinado al transporte de gases licuados refrigerados, mantenido a presión atmosférica mediante el venteo continuo del gas licuado refrigerado.

≠ **Recipiente criogénico cerrado.** Recipiente a presión térmicamente aislado destinado al transporte de gases licuados refrigerados, de una capacidad (en agua) no superior a 1 000 litros.

+ **Recipiente interior.** En el caso de un recipiente criogénico cerrado, un recipiente a presión destinado a contener un gas licuado refrigerado.

Recipiente intermedio para granel (RIG). Embalaje portátil, rígido o flexible, distinto de los que se especifican en la parte 6;3 de las presentes Instrucciones, según lo descrito en el capítulo 6.5 de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, que está diseñado para manipulación mecánica y que ha superado los ensayos de resistencia a los esfuerzos que se producen durante las operaciones de manipulación y transporte.

Nota.— Los RIG solo están autorizados en virtud de estas Instrucciones para ONU 3077, Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p., según lo dispuesto en la Instrucción de embalaje 956.

+ **Reglamentación Modelo.** La 22ª edición revisada de la publicación de las Naciones Unidas titulada *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo (ST/SG/AC.10/1/Rev. 22)*.

+ **Reglamento del OIEA para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos.** Una de las ediciones de dicho Reglamento, según se indica a continuación:

- Las ediciones de 1985 y 1985 (modificada en 1990) del núm. 6 de la Colección Seguridad del OIEA;
- La edición de 1996 del núm. ST-1 de la Colección Seguridad del OIEA;
- La edición de 1996 (revisada) del núm. TS-R-1 (la núm. ST-1, revisada) de la Colección Seguridad del OIEA;
- Las ediciones de 1996 (modificada en 2003), 2005 y 2009 del núm. TS-R-1 de la Colección de Normas de Seguridad del OIEA;
- La edición de 2012 del núm. SSR-6 de la Colección de Normas de Seguridad del OIEA; o
- La edición de 2018 del núm. SSR-6 (Rev. 1) de la Colección de Normas de Seguridad del OIEA.

Saco. Embalaje flexible de papel, película de plástico, tela o de cualquier material tejido o apropiado para el caso.

Seguridad de las mercancías peligrosas. Las medidas o precauciones que han de tomar los explotadores, expedidores y otras personas que participan en el transporte de mercancías peligrosas a bordo de las aeronaves, para reducir al mínimo cualquier robo o uso indebido de dichas mercancías que pueda poner en peligro a las personas o los bienes.

≠ **SGA.** La novena edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*, publicada por las Naciones Unidas como documento ST/SG/AC.10/30/Rev.9.

Sistema de confinamiento. Para el transporte de material radiactivo, el conjunto de sustancias fisionables y componentes del embalaje especificados por el autor del diseño y aprobados por la autoridad competente a objeto de mantener la seguridad con respecto a la criticidad.

Sistema de contención. Para el transporte de material radiactivo, el conjunto de componentes del embalaje especificados por el autor del diseño como destinados a contener el material radiactivo durante el transporte.

Sistema de detección de radiación. Un aparato que contiene detectores de radiación como componentes.

Capítulo 3

1-3-9

Sistema de gestión para el transporte de material radiactivo. Un conjunto de elementos interrelacionados o interactuantes (sistema) destinado a establecer políticas y objetivos y a hacer posible el logro de los objetivos de manera eficiente y eficaz.

Sistema Internacional de Unidades (SI). Sistema racional y coherente de unidades de medida en las que se basan las utilizadas en las operaciones, en vuelo y en tierra, contenidas en el Anexo 5 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Sobreembalaje. Embalaje utilizado por un expedidor único que contenga uno o más bultos y constituya una unidad para facilitar su manipulación y estiba.

Nota.— No se incluyen en esta definición los dispositivos de carga unitarizada.

Suministros. a) Suministros para consumo (avitallamiento); y b) Suministros para llevar (mercancías).

Suministros para consumo (avitallamiento). Mercancías, independientemente de que se vendan o no, destinadas al consumo a bordo de la aeronave por parte de los pasajeros y la tripulación y las mercancías necesarias para la operación y mantenimiento de la aeronave, incluyendo combustible y lubricantes.

Suministros para llevar (mercancías). Mercancías para la venta a los pasajeros y la tripulación de la aeronave con miras a su utilización después del aterrizaje.

Los artículos que satisfacen la clasificación de mercancías peligrosas y que se transportan conforme a la parte 1;2.2.2 o la parte 1;2.2.3 o la parte 1;2.2.4, se consideran como "carga".

Sustancia a temperatura elevada. Una sustancia que se transporta o se entrega para el transporte:

- en estado líquido, a una temperatura igual o superior a 100 °C;
- en estado líquido, con un punto de inflamación superior a 60 °C, e intencionalmente calentada a una temperatura superior al punto de inflamación; o
- en estado sólido, y a una temperatura igual o superior a 240 °C.

Sustancia explosiva. Toda sustancia (o mezcla de sustancias) sólida o líquida que, de manera espontánea, por reacción química, puede desprender gases a una temperatura, a una presión y a una velocidad tales que causen daños en torno a ella; en esta definición entran las sustancias pirotécnicas aun cuando no desprendan gases. No se incluyen aquellas sustancias que de sí no son explosivas pero que pueden engendrar una atmósfera explosiva de gas, vapor o polvo.

Sustancia pirotécnica. Toda mezcla o combinación que, debido a reacciones químicas exotérmicas no detonantes en sí y autónomas, está concebida para producir calor, luz, sonido, gas o humo o alguna combinación de estos.

Tasa de dosis. La dosis ambiental equivalente o la dosis direccional equivalente, según proceda, por unidad de tiempo, medida en el punto de interés.

Temperatura crítica. La temperatura sobre la cual la sustancia no puede existir en estado líquido.

Temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA). La temperatura mínima a la cual puede producirse la descomposición autoacelerada de una sustancia en el embalaje, recipiente intermedio para graneles (RIG) o cisterna portátil que se presenta para el transporte. La TDAA debe determinarse mediante los métodos de prueba establecidos en la sección 28 de la parte II del *Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas*.

Nota.— El transporte de RIG y cisternas portátiles no está permitido por vía aérea, salvo que se disponga de otro modo en las presentes Instrucciones.

Temperatura de polimerización autoacelerada (TPAA). La temperatura más baja a la que puede producirse la polimerización autoacelerada de una sustancia en el embalaje, recipiente intermedio para graneles (RIG) o cisterna portátil, tal como se presentan para el transporte. La TPAA debe determinarse mediante los métodos de prueba establecidos en la sección 28 de la parte II del *Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas* para determinar la temperatura de descomposición autoacelerada de las sustancias que reaccionan espontáneamente.

Nota.— El transporte de RIG y cisternas portátiles no está permitido por vía aérea, salvo que se disponga de otro modo en las presentes Instrucciones.

Temperatura de regulación. La temperatura máxima a la cual la sustancia puede transportarse de manera segura. Se supone que durante el transporte la temperatura en la proximidad del bulto no excede de 55 °C y alcanza este valor durante un período relativamente breve solo cada 24 horas.

Transitario. Persona u organización que ofrece el servicio de organizar el transporte de carga por vía aérea.

Transporte exterior. Transporte de una carga suspendida desde un helicóptero o en equipo acoplado al helicóptero.

≠ **Tabo.** (Su transporte por vía aérea está prohibido). Recipiente a presión sin soldadura o de construcción compuesta, con una capacidad (en agua) superior a 150 litros y no superior a 3 000 litros.

1-3-10

Parte 1

Unidad de transporte. Contenedor de mercancías o cisterna portátil destinado al transporte multimodal.

Unidad de transporte cerrada. Unidad de transporte cuyo contenido está totalmente encerrado en una estructura permanente con superficies continuas y rígidas. Las unidades de transporte con partes laterales o techos de material textil no se consideran unidades de transporte cerradas.

Uso exclusivo. Para el transporte de material radiactivo, el empleo exclusivo por un solo expedidor de una aeronave o de un gran contenedor, respecto del cual todas las operaciones iniciales, intermedias y finales de carga y descarga y expedición sean efectuadas de conformidad con las instrucciones del expedidor o del destinatario, cuando las presentes Instrucciones así lo exijan.

Verificación del cumplimiento. Todo programa sistemático de medidas aplicadas por la autoridad que corresponde con la finalidad de asegurarse de que se ponen en práctica las disposiciones de las presentes Instrucciones.

Vida útil de diseño. Para los cilindros y tubos de materiales compuestos, la duración máxima (en número de años) para la que el cilindro o el tubo se ha diseñado y aprobado de conformidad con la norma aplicable.

3.1.2 Ejemplos para aclarar algunos de los términos definidos en esta sección

Con las siguientes explicaciones y ejemplos se desea aclarar el empleo de parte de la nomenclatura sobre embalajes definida en esta sección.

Las definiciones de esta sección concuerdan con la nomenclatura que se utiliza en la totalidad de las presentes Instrucciones. Sin embargo, algunos de los términos definidos se emplean habitualmente de otra manera. Esto es evidente en particular con respecto al término "recipiente interior" que a menudo se ha usado para describir la "parte interior" de un embalaje combinado.

La "parte interior" de los "embalajes combinados" se denomina "embalaje interior" y no "recipiente interior". Una botella de vidrio constituye un ejemplo de "embalaje interior".

La "parte interior" de los "embalajes compuestos" se denomina normalmente "recipiente interior". Por ejemplo, la "parte interior" de un embalaje compuesto 6HA1 (material plástico) constituye un "recipiente interior", ya que, normalmente, no tiene la función de contención, a no ser que vaya acompañado de "embalaje exterior" y por tanto no es un "embalaje interior".

3.2 UNIDADES DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN

3.2.1 Unidades de medida

Las unidades de medida que habrán de utilizarse en el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea son las prescritas por el Sistema Internacional (SI), con las modificaciones introducidas para la aviación civil internacional en el Anexo 5 al Convenio de Chicago. Las unidades básicas de masa y de volumen serán, por lo tanto, el kilogramo (kg) y el litro (L) y la de presión será el kilopascal (kPa). Salvo lo dispuesto específicamente en estas Instrucciones, solo podrán utilizarse en el transporte de mercancías por vía aérea, las abreviaturas para unidades de medida que se indican en este párrafo o en el Anexo 5 al Convenio de Chicago.

Nota.— Cuando en las presentes Instrucciones se mencionan mediciones de la radiactividad, los valores se expresan en unidades SI, indicando a continuación, entre paréntesis, el correspondiente equivalente ajeno al SI.

3.2.2 Equivalentes ajenos al sistema SI

Se reconoce el hecho de que circulan muchos embalajes proyectados y fabricados a fin de ser utilizados para cantidades máximas aplicables a sistemas ajenos al SI, y que muchos de esos embalajes seguirán utilizándose aún por algún tiempo. Por eso, la tabla 1-1 contiene una lista de equivalentes ajenos al sistema SI autorizados, en cuanto a las cantidades máximas, expresadas en unidades SI. Se recalca que no se trata de equivalentes exactos, aunque son aceptables habida cuenta de la probable disponibilidad de embalajes.

3.2.3 Factores de conversión

El Anexo 5 del Convenio de Chicago proporciona los factores de conversión exactos correspondientes a las unidades SI corrientemente utilizadas. Las tablas 1-2 y 1-3 muestran los factores de conversión, con cuatro cifras significativas, de algunas unidades ampliamente utilizadas en el transporte de mercancías peligrosas.

Tabla 1-1. Equivalentes autorizados

Volumen				
Litros	Medidas imperiales		Medidas EUA	
0,5	1	pinta	1	pinta
1	1	cuarto	1	cuarto
2	2	cuartos	2	cuartos
2,5	5	pintas	5	pintas
5	1	galón	1,25	galones
10	2	galones	2,5	galones
15	3	galones	3,75	galones
20	4,25	galones	5	galones
25	5,5	galones	6,25	galones
30	6,5	galones	7,5	galones
42	9	galones	11	galones
50	11	galones	13	galones
60	13	galones	15	galones
100	22	galones	25	galones
120	26	galones	30	galones
220	48	galones	55	galones
250	55	galones	62,5	galones

Nota.— Cuando las cantidades se especifiquen en unidades SI de masa, por 500 kg o menos, las cantidades expresadas en libras pueden sustituirse a razón de una libra por cada 500 g.

Tabla 1-2. Conversión a unidades SI*

Para convertir	en	Multiplíquese por
bar	kilopascales (kPa)	100
cuartos (EUA)	litros (L)	0,946 4
cuartos (imperiales)	litros (L)	1,137
curie (Ci)	gigabecquerel (GBq)	37,00
galones (EUA, líquidos)	litros (L)	3,785
galones (imperiales)	litros (L)	4,546
grados Fahrenheit	grados Celsius (°C)	sustráigase 32 °F y multiplíquese por 5/9
kilogramo fuerza (kgf)	newton (N)	9,807
kilogramos por centímetro cuadrado	kilopascales (kPa)	98,07
libras (avoirdupois)	kilogramos (kg)	0,453 6
libras por pulgada cuadrada	kilopascales (kPa)	6,895
oersted	amperios por metro (A/m)	79,58
onzas líquidas (EUA)	mililitros (mL)	29,57
onzas líquidas (imperiales)	mililitros (mL)	28,41
pies	metros (m)	0,304 8
pintas (EUA)	litros (L)	0,473 2
pintas (imperiales)	litros (L)	0,568 3
pulgadas	milímetros (mm)	25,40
rad	gray (Gy)	0,010 00
rem	sievert (Sv)	0,010 00

1-3-12

Parte 1

Tabla 1-3. Conversión de unidades SI*

	<i>Para convertir</i>	<i>en</i>	<i>Multiplíquese por</i>
≠	amperios por metro (A/m)	oersted	0,012 57
	grados Celsius (°C)	grados Fahrenheit (°F)	multiplíquese por 9/5 y añádase 32 °F
	gray (Gy)	rad	100,0
	kilogramos (kg)	libras	2,205
	kilopascales (kPa)	bar	0,010 00
	kilopascales (kPa)	kilogramos por centímetro cuadrado	0,010 20
	kilopascales (kPa)	libras por pulgada cuadrada	0,145 0
	litros (L)	galones (imperiales)	0,220 0
	litros (L)	galones (EUA, líquidos)	0,264 2
	litros (L)	pintas (imperiales)	1,760
	litros (L)	pintas (EUA)	2,113
	litros (L)	cuartos (imperiales)	0,879 9
	litros (L)	cuartos (EUA)	1,057
	metros (m)	pies	3,281
	mililitros (mL)	onzas líquidas (imperiales)	0,035 20
	mililitros (mL)	onzas líquidas (EUA)	0,033 81
	milímetros (mm)	pulgadas	0,039 37
	newton (N)	kilogramo - fuerza (kgf)	0,1020
	sievert (Sv)	rem	100,00
	terabecquerel (TBq)	curie (Ci)	27,03

* Cuando se utiliza un prefijo, indica que se trata de un factor multiplicado por las magnitudes siguientes:

tera (T)	× 10 ¹²
giga (G)	× 10 ⁹
mega (M)	× 10 ⁶
kilo (k)	× 10 ³
milli (m)	× 10 ⁻³
micro (μ)	× 10 ⁻⁶
nano (n)	× 10 ⁻⁹

1-4-1

Capítulo 4

INSTRUCCIÓN SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales AE 2, BR 7, CA 11, HK 1, OM 2, VE 5, VE 6 véase la tabla A-1

>

4.1 ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Nota.— El programa de instrucción incluye elementos como metodología de diseño, evaluación, instrucción inicial y de repaso, cualificaciones y competencias de los instructores, registros de la instrucción y evaluación de la eficacia de la instrucción.

4.1.1 El empleador de personal que desempeña funciones destinadas a garantizar que las mercancías peligrosas se transporten de conformidad con las presentes Instrucciones, debe establecer y mantener un programa de instrucción sobre mercancías peligrosas.

Nota. 1—En la Orientación relativa al enfoque basado en competencias para la instrucción y evaluación sobre mercancías peligrosas (Doc 10147), se describe cómo puede garantizarse que el personal sea competente en el desempeño de las funciones de las que es responsable.

Nota 2.— Se requiere que el personal de seguridad que participa en la inspección de los pasajeros y la tripulación y su equipaje, y la inspección de la carga o el correo, reciba instrucción, independientemente del hecho de que el explotador que va a transportar al pasajero o carga transporte mercancías peligrosas como carga.

4.1.2 Todos los explotadores deben establecer un programa de instrucción sobre mercancías peligrosas independientemente de que tengan o no aprobación para transportar mercancías peligrosas como carga.

4.1.3 El empleador, u otros por él, puede desarrollar e impartir los cursos de instrucción.

4.2 OBJETIVO DE LA INSTRUCCIÓN SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS

4.2.1 El empleador debe asegurarse de que el personal sea competente en el desempeño de cualquier función de la que es responsable, antes de que proceda a desempeñarla. Este objetivo debe lograrse mediante instrucción y evaluación que correspondan a las funciones de las que el personal en cuestión es responsable. La instrucción debe incluir lo siguiente:

- a) instrucción general de adquisición de conocimientos/familiarización — debe impartirse al personal instrucción para que se familiarice con las disposiciones generales;
- b) instrucción específica según la función — debe impartirse al personal instrucción para que pueda desempeñar de manera competente todas las funciones de las que es responsable; y
- c) instrucción sobre seguridad operacional — debe impartirse al personal instrucción para que pueda reconocer los peligros que plantean las mercancías peligrosas, la manipulación sin riesgos de mercancías peligrosas y los procedimientos de respuesta de emergencia.

Nota.— En los cursos de instrucción debería incluirse información general sobre las disposiciones relativas a las mercancías peligrosas que transportan los pasajeros y la tripulación (véase la parte 8), según corresponda.

4.2.2 El personal que ha recibido instrucción pero al que se le asignan nuevas funciones, debe ser evaluado para determinar su competencia con respecto a las nuevas funciones. Si no puede demostrarse competencia, debe impartírsele la instrucción adicional adecuada.

4.2.3 El personal debe recibir instrucción que le permita reconocer los riesgos que representan las mercancías peligrosas, manipularlas sin riesgos y aplicar los procedimientos de respuesta de emergencia adecuados.

4.3 INSTRUCCIÓN DE REPASO Y EVALUACIÓN

El personal debe recibir instrucción de repaso y ser evaluado dentro de los 24 meses después de recibida la instrucción y la evaluación para garantizar que se ha mantenido la competencia. No obstante, si la instrucción de repaso y la evaluación se completan dentro de los últimos tres meses de validez de la instrucción y evaluación anteriores, el período de validez abarca desde el mes en que se completaron la instrucción de repaso y la evaluación hasta 24 meses a partir del mes en que expiran la instrucción y la evaluación anteriores.

‡ *Nota.— Lo siguiente es un ejemplo: si se requiere instrucción de repaso para fines de mayo de 2022, entonces toda la instrucción que se reciba entre marzo de 2022 y fines de mayo de 2022 generará una nueva fecha de mayo de 2024 para instrucción de repaso.*

4.4 REGISTROS DE INSTRUCCIÓN Y EVALUACIÓN

4.4.1 El empleador debe mantener un registro de instrucción y evaluación del personal.

4.4.2 El registro de instrucción y evaluación debe incluir:

- a) el nombre de la persona;
- b) el mes en que se haya completado la última instrucción y evaluación;
- c) una descripción, copia o referencia del material didáctico y de evaluación que se utilizó para cumplir con los requisitos de instrucción y evaluación;
- d) el nombre y la dirección de la organización que imparte la instrucción y se encarga de la evaluación; y
- e) evidencia que demuestre que el personal ha sido evaluado como competente.

4.4.3 El empleador debe conservar los registros de instrucción y evaluación por un período mínimo de 36 meses a partir del mes en que se hayan completado la instrucción y la evaluación más recientes y los mismos deben proporcionarse al personal o a la autoridad nacional que corresponde cuando se soliciten.

4.5 APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN

4.5.1 Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas para explotadores deben ser aprobados por la autoridad que corresponda del Estado del explotador de conformidad con las disposiciones del Anexo 6 — *Operación de aeronaves*.

4.5.2 Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas requeridos para entidades que no sean los explotadores deberían estar sujetos a aprobación según lo que determine la autoridad nacional que corresponda.

Nota.— Véase 4.7 en relación con la aprobación de los programas de instrucción para los operadores postales designados.

4.6 CUALIFICACIONES Y COMPETENCIAS DE LOS INSTRUCTORES

4.6.1 Salvo cuando la autoridad nacional que corresponda lo prescriba de otro modo, los instructores encargados de los programas de instrucción inicial y de repaso sobre mercancías peligrosas deben probar o ser evaluados para demostrar su competencia pedagógica y en la función acerca de la cual van a proporcionar instrucción antes de proceder a impartir dicha instrucción.

4.6.2 Los instructores encargados de impartir instrucción inicial y de repaso sobre mercancías peligrosas deben dictar dichos cursos, como mínimo, cada 24 meses o, si ese no es el caso, asistir a sesiones de instrucción de repaso.

4.7 OPERADORES POSTALES DESIGNADOS

4.7.1 El personal del operador postal designado debe tener la instrucción que corresponda a sus responsabilidades. Los temas con los que debería estar familiarizado el personal de las distintas categorías de personal figuran en la tabla 1-4.

Capítulo 4

1-4-3

4.7.2 Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas para operadores postales designados deben estar supeditados al examen y aprobación de la autoridad de aviación civil del Estado en el cual el operador postal designado acepta el correo.

Tabla 1-4. Contenido de los cursos de instrucción del personal de los operadores postales designados

Aspectos del transporte de mercancías peligrosas por vía aérea con los cuales deberían estar familiarizados, como mínimo	Operadores postales designados		
	Categorías de personal		
	A	B	C
Filosofía general	x	x	x
Limitaciones	x	x	x
Requisitos generales para los expedidores	x		
Clasificación	x		
Lista de mercancías peligrosas	x		
Condiciones de embalaje	x		
Etiquetas y marcas	x	x	x
Documento de transporte de mercancías peligrosas y otra documentación pertinente	x	x	
Aceptación de las mercancías peligrosas enumeradas en 1;2.3.2	x		
Reconocimiento de mercancías peligrosas no declaradas	x	x	x
Procedimientos de almacenamiento y carga			x
Disposiciones relativas a pasajeros y tripulación	x	x	x
Procedimientos de emergencia	x	x	x

CATEGORÍAS

- A — Personal de los operadores postales designados que participa en la aceptación del correo que contiene mercancías peligrosas
- B — Personal de los operadores postales designados que participa en la tramitación del correo (que no contiene mercancías peligrosas)
- C — Personal de los operadores postales designados que participa en la manipulación, almacenamiento y carga del correo

Nota.— En S-1;3, se proporciona orientación sobre los aspectos de la instrucción que debe tener el personal de los operadores postales designados.

Capítulo 5

SEGURIDAD DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales RU 2, US 17; VC 5, véase la tabla A-1

4 *Nota 1.— En este capítulo se abordan las responsabilidades en materia de seguridad de los explotadores, expedidores y terceros que participen en el transporte de mercancías peligrosas a bordo de una aeronave. Cabe señalar que, en el Anexo 17— Seguridad de la aviación, se prevén requisitos detallados por lo que respecta a las medidas de seguridad que han de aplicar los Estados para evitar la interferencia ilícita en la aviación civil, o cuando se ha cometido un acto de interferencia ilícita. Además, en el Manual de seguridad de la aviación (Doc 8973 — Distribución limitada) se prevén procedimientos y textos de orientación sobre los diversos aspectos de la seguridad de la aviación, con el propósito de ayudar a los Estados a aplicar sus respectivos programas nacionales de seguridad de la aviación civil. Los requisitos previstos en este capítulo tienen por objeto complementar los del Anexo 17 e implantar la adopción de medidas destinadas a reducir al mínimo cualquier robo o uso indebido de mercancías peligrosas que pueda poner en peligro a las personas o los bienes. Las disposiciones de este capítulo no remplazan las del Anexo 17 ni las del Manual de seguridad de la aviación.*

Nota 2.— Además de las disposiciones de seguridad de las presentes Instrucciones, las autoridades nacionales que corresponda pueden aplicar otras disposiciones de seguridad por motivos distintos de la seguridad de las mercancías peligrosas durante el transporte. A fin de no obstaculizar el transporte internacional y multimodal a causa de diferentes marcas de seguridad de los explosivos, se recomienda que el formato de dichas marcas sea coherente con una norma internacionalmente armonizada (por ejemplo, la Directiva 2008/43/CE de la Comisión de la Unión Europea.

5.1 DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE SEGURIDAD

5.1.1 Todas las personas que participen en el transporte de mercancías peligrosas deberían tener en cuenta los requisitos en materia de seguridad aplicables al transporte de mercancías peligrosas que correspondan a sus responsabilidades.

5.1.2 Las mercancías peligrosas solo deberían entregarse a explotadores que hayan sido debidamente identificados.

5.1.3 Las disposiciones del presente capítulo no se aplican a:

- los bultos exceptuados de los núms. ONU 2908 y ONU 2909;
- los bultos exceptuados de los núms. ONU 2910 y ONU 2911 con un nivel de actividad que no exceda del valor A_2 ; y
- los núms. ONU 2912 BAE-I y ONU 2913 OCS-I.

5.2 INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS

5.2.1 La instrucción especificada en 4.2 debería incluir conocimientos en materia de seguridad.

5.2.2 La instrucción en seguridad deberá incluir la naturaleza de los riesgos en materia de seguridad, el reconocimiento de dichos riesgos y los métodos para hacerles frente y reducirlos, así como las medidas que han de adoptarse en caso de quebrantamiento de la seguridad. Debería incluir el conocimiento de los planes de seguridad (cuando proceda) en función de las responsabilidades de las personas y el papel que desempeñan en la ejecución de dichos planes.

Nota.— Las personas que hayan recibido instrucción en seguridad, conforme a los requisitos de un plan nacional de seguridad u otros requisitos de seguridad que cumplan con los elementos de 5.2.2, no necesitarán recibir instrucción adicional.

5.2.3 Tal instrucción debería impartirse o verificarse al contratar para un puesto que conlleve el transporte de mercancías peligrosas. Periódicamente, dentro de un plazo de 24 meses después de la instrucción anterior, debería impartirse nueva instrucción para mantener la vigencia de los conocimientos.

5.2.4 El empleador debería conservar los registros de toda la instrucción recibida en materia de seguridad de las mercancías peligrosas y facilitarlos al empleado o a la autoridad nacional que corresponda, previa solicitud. El empleador debería conservar los registros durante el período establecido por la autoridad nacional que corresponda.

5.3 DISPOSICIONES SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS DE ALTO RIESGO

5.3.1 Definición de mercancías peligrosas de alto riesgo

5.3.1.1 Son mercancías peligrosas de alto riesgo aquellas que podrían utilizarse en un atentado terrorista con graves consecuencias, tales como una gran pérdida de vidas humanas o una destrucción masiva o, particularmente para la Clase 7, una gran perturbación socioeconómica.

5.3.1.2 La tabla 1-5 que figura a continuación contiene una lista indicativa de las mercancías peligrosas de alto riesgo de todas las clases y divisiones, a excepción de la Clase 7.

Tabla 1-5. Lista indicativa de las mercancías peligrosas de alto riesgo

Explosivos de la Clase 1, División 1.1
Explosivos de la Clase 1, División 1.2
Explosivos de la Clase 1, División 1.3, Grupo de compatibilidad C
Núms. ONU 0104, 0237, 0255, 0267, 0289, 0361, 0365, 0366, 0440, 0441, 0455, 0456, 0500, 0512 y 0513 de la Clase 1, División 1.4
Explosivos de la Clase 1, División 1.5
Explosivos de la Clase 1, División 1.6
Gases tóxicos de la División 2.3 (excluyendo los aerosoles)
Explosivos desensibilizados de la Clase 3
Explosivos desensibilizados de la División 4.1
Sustancias de la División 6.1, Grupo de embalaje I; excepto cuando se transporten bajo las disposiciones de 3;5 sobre cantidades exceptuadas
Sustancias infecciosas de la Categoría A, División 6.2 (Núms. ONU 2814 y 2900) y desechos médicos de la categoría A (ONU 3549)

5.3.1.3 En el caso de las mercancías peligrosas de la Clase 7, son materiales radiactivos de alto riesgo aquellos cuya actividad es igual o superior a un umbral de seguridad en el transporte de 3 000 A₂ por bulto (véase también 2;7.2.2.1), a excepción de los radionucleidos cuyo umbral de seguridad en el transporte se define en la tabla 1-6 a continuación.

Tabla 1-6. Umbrales de seguridad en el transporte de determinados radionucleidos

Elemento	Radionucleido	Umbral de seguridad en el transporte (TBq)
Americio	Am-241	0,6
Cadmio	Cd-109	200
Californio	Cf-252	0,2
Cesio	Cs-137	1
Cobalto	Co-57	7
Cobalto	Co-60	0,3
Curio	Cm-244	0,5
Estroncio	Sr-90	10
Gadolinio	Gd-153	10
Germanio	Ge-68	7
Hierro	Fe-55	8 000
Iridio	Ir-192	0,8

Capítulo 5

1-5-3

Elemento	Radionucleido	Umbral de seguridad en el transporte (TBq)
Iterbio	Yb-169	3
Níquel	Ni-63	600
Oro	Au-198	2
Paladio	Pd-103	900
Plutonio	Pu-238	0,6
Plutonio	Pu-239	0,6
Polonio	Po-210	0,6
Prometio	Pm-147	400
Radio	Ra-226	0,4
Rutenio	Ru-106	3
Selenio	Se-75	2
Talio	Tl-204	200
Tulio	Tm-170	200

5.3.1.4 En el caso de las mezclas de radionucleidos, puede determinarse si se ha alcanzado o superado el umbral de seguridad en el transporte sumando los cocientes dados por la actividad presente de cada radionucleido dividida por el umbral de seguridad en el transporte de ese radionucleido. Si la suma de las fracciones es inferior a 1, no se ha alcanzado ni superado el umbral de radiactividad de la mezcla.

Este cálculo puede efectuarse aplicando la fórmula:

$$\sum_i \frac{A_i}{T_i} < 1$$

donde:

A_i = actividad del radionucleido i presente en el bulto (TBq)

T_i = umbral de seguridad en el transporte del radionucleido i (TBq).

5.3.1.5 Cuando el material radiactivo plantee peligros secundarios relacionados con otras clases o divisiones, deberían tenerse en cuenta asimismo los criterios establecidos en la tabla 1-5 (véase también 1;6.5).

5.4 PLANES DE SEGURIDAD

5.4.1 Los explotadores, expedidores y terceros (incluidos los gestores de infraestructuras) que participen en el transporte de mercancías peligrosas de alto riesgo (véase 5.3.1) deberían adoptar, aplicar y cumplir con un plan de seguridad que incluya, como mínimo, los elementos especificados en 5.4.2.

Nota.— Cuando las autoridades nacionales otorgan exenciones, deberían considerar todas las disposiciones de este capítulo.

5.4.2 El plan de seguridad debería comprender, como mínimo, los elementos siguientes:

- a) asignación específica de responsabilidades en materia de seguridad a personas competentes y cualificadas, con la debida autoridad para asumir esas responsabilidades;
- b) registros de las mercancías peligrosas o de los tipos de mercancías peligrosas transportadas;
- c) examen de las operaciones que se realicen y evaluación de los aspectos vulnerables, incluyendo la transferencia entre modos de transporte, el almacenamiento temporal en tránsito, la manipulación y la distribución, según corresponda;
- ≠ d) indicación clara de las medidas de seguridad, incluyendo instrucción, políticas (comprendidas la respuesta a condiciones de mayor amenaza, las verificaciones relativas a nuevos empleados/empleos, etc.), métodos operacionales (p. ej., acceso a las mercancías peligrosas en almacenamientos temporales, proximidad a infraestructuras vulnerables, etc.), el equipo y los recursos que habrán de utilizarse para reducir los riesgos en materia de seguridad;

1-5-4

Parte 1

- e) procedimientos eficaces y actualizados para notificar y hacer frente a las amenazas, infracciones o incidentes en materia de seguridad;
- f) procedimientos para evaluar y ensayar los planes de seguridad, así como para examinarlos y actualizarlos periódicamente;
- g) medidas para garantizar la seguridad de la información de transporte que figure en el plan; y
- ≠ h) medidas para garantizar que la distribución de la información de transporte se limite en la mayor medida posible. (Tales medidas no deben impedir el suministro de la documentación de transporte requerida en la parte 5, capítulo 4, de estas Instrucciones).

Nota.— Los explotadores, expedidores y terceros responsables de la seguridad y protección del transporte de mercancías peligrosas deberían cooperar entre sí y con las autoridades que corresponda para intercambiar información sobre las amenazas, aplicar las medidas de seguridad apropiadas y responder a los incidentes relacionados con la seguridad.

5.5 MATERIAL RADIATIVO

- ≠ Para el material radiactivo, las disposiciones del presente capítulo se considerarán cumplidas cuando se apliquen las disposiciones de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares [INFCIRC/274/Rev 1, OIEA, Viena (1980)] y la circular del OIEA sobre las Recomendaciones de Seguridad Física Nuclear sobre la Protección Física de los Materiales y las Instalaciones Nucleares [INFCIRC/225/Rev.5, OIEA, Viena (2011)].

1-6-1

Capítulo 6

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A MATERIAL RADIACTIVO

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales BR 8, JP 3, JP 23; VC 7, véase la tabla A-1

6.1 ALCANCE Y APLICACIÓN

≠ 6.1.1 Las presentes Instrucciones fijan normas de seguridad que permiten someter a un grado razonable de control los peligros inherentes a la radiación y la criticidad, así como los peligros térmicos que pueden correr las personas, los bienes y el medio ambiente en relación con el transporte de material radiactivo. Estas Instrucciones se basan en el *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos del OIEA* (edición de 2018). En el *Manual explicativo para la aplicación del Reglamento del OIEA para el transporte seguro de materiales radiactivos* (edición de 2018), Colección Normas de Seguridad del OIEA Núm. SSG-26 (Rev.1), OIEA, Viena (2019), figura información adicional. La responsabilidad primordial de la seguridad debe recaer en la persona u organización que tenga a su cargo las instalaciones y actividades que den lugar al riesgo radiológico.

6.1.2 El objetivo de las presentes Instrucciones es establecer los requisitos que deben cumplirse para garantizar la seguridad y proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente de los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes durante el transporte de material radiactivo. Esta protección se logra aplicando los siguientes requisitos:

- a) contención del contenido radiactivo;
- b) control de la tasa de dosis externa;
- c) prevención de la criticidad; y
- d) prevención de los daños ocasionados por el calor.

Estos requisitos se satisfacen, en primer lugar, aplicando un enfoque graduado a los límites de contenido de los bultos y las aeronaves y a las normas relativas a las características funcionales que se aplican a los diseños de bultos dependiendo del peligro del contenido radiactivo. En segundo lugar, se satisfacen imponiendo condiciones relativas al diseño y utilización de los bultos y al mantenimiento de los embalajes, incluida la consideración de la índole del contenido radiactivo. En tercer lugar, se satisfacen aplicando controles administrativos incluida, cuando proceda, la aprobación de las autoridades competentes. Por último, se ofrece una mayor protección adoptando disposiciones para la planificación y preparación de la respuesta de emergencia con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente.

6.1.3 Las presentes Instrucciones se aplican al transporte por vía aérea de material radiactivo, incluido el transporte incidentalmente afectado al uso de material radiactivo. El transporte abarca todas las operaciones y condiciones relacionadas con el traslado de material radiactivo e inherentes al mismo; comprenden el diseño, la fabricación, el mantenimiento y la reparación de embalajes, y la preparación, envío, carga, acarreo, incluido almacenamiento en tránsito, descarga y recepción en el destino final de cargas de material radiactivo y bultos. Se aplica un enfoque graduado a las normas relativas a las características funcionales que señalan las presentes Instrucciones, que se caracterizan por tres niveles generales de gravedad:

- a) condiciones de transporte rutinarias (sin incidentes);
- b) condiciones de transporte normales (pequeños percances); y
- c) condiciones de accidente durante el transporte.

6.1.4 Estas Instrucciones no se aplican a nada de lo siguiente:

- a) material radiactivo implantado o incorporado en seres humanos o animales vivos con fines de diagnóstico o tratamiento;
- b) material radiactivo presente en la superficie o el interior del cuerpo de una persona que deba ser trasladada para recibir tratamiento médico porque ha sido objeto de una ingesta accidental o deliberada de material radiactivo o de contaminación, teniendo en cuenta todas las medidas de protección radiológica necesarias en relación con los demás pasajeros y los miembros de la tripulación, con sujeción a la aprobación del explotador;

Nota.— En www.icao.int/safety/DangerousGoods/Pages/Guidance-Material.aspx se proporciona orientación a este respecto.

1-6-2

Parte 1

- c) material radiactivo en productos de consumo que haya recibido aprobación reglamentaria, después de su venta al usuario final;
- d) materiales naturales y minerales con radionucleidos contenidos naturalmente en ellos (que pueden haber sido sometidos a tratamiento), siempre que la concentración de actividad de los materiales no sea 10 veces mayor que los valores especificados en la tabla 2-12 o calculados según 2;7.2.2.2 a) y 2;7.2.2.3 a 2;7.2.2.6. En el caso de los materiales naturales y minerales que contengan radionucleidos naturales que no estén en equilibrio secular, la concentración de actividad debe calcularse de conformidad con lo dispuesto en 2;7.2.2.4; y
- e) objetos sólidos no radiactivos con sustancias radiactivas presentes en cualquiera de sus superficies en cantidades que no excedan del límite especificado en la definición de contaminación de 2;7.1.

6.1.5 Disposiciones específicas para el transporte de bultos exceptuados

6.1.5.1 Los bultos exceptuados que puedan contener material radiactivo según lo prescrito en 2;7.2.4.1.1 deben transportarse únicamente conforme a las condiciones siguientes de las partes 5 a 7:

- a) las disposiciones aplicables especificadas en 5;1.1 (según corresponda), 5;1.2.2.2, 5;1.2.2.3, 5;1.2.4, 5;1.4, 5;1.6.3, 5;2.2, 5;2.4.10, 5;3.2.12 e), 5;3.3, 5;4.1.5.7.1 f) 1), 5;4.1.5.7.1 f) 2), 5;4.4, 7;1.6, 7;2.5, 7;2.9.3.1, 7;3.2.1, 7;3.2.4, 7;4.4 y 7;4.5; y
- b) los requisitos relativos a los bultos exceptuados que se especifican en 6;7.3;

salvo cuando el material radiactivo posea otras propiedades peligrosas y tenga que ser clasificado en una clase distinta de la Clase 7 de conformidad con la Disposición especial A130 o A194, en que los requisitos enumerados en los anteriores apartados a) y b) se aplican solo en los casos pertinentes y en forma adicional a los relativos a la clase o división principal.

6.1.5.2 Los bultos exceptuados están sometidos a las disposiciones pertinentes de todas las otras partes de las presentes Instrucciones.

6.2 PROGRAMA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

6.2.1 El transporte de material radiactivo deberá estar sujeto a un programa de protección radiológica que debe constar de disposiciones sistemáticas encaminadas a permitir una adecuada consideración de las medidas de protección radiológica.

6.2.2 Las dosis que reciban las personas deben ser inferiores a los límites de dosis correspondientes. Durante el transporte debe optimizarse la protección y la seguridad de modo que la magnitud de las dosis individuales, el número de personas expuestas y la probabilidad de que ocurran exposiciones se mantengan en el valor más bajo que pueda razonablemente alcanzarse, teniendo en cuenta los factores económicos y sociales, con la limitación de que las dosis individuales están sujetas a restricciones de dosis. Debe adoptarse un enfoque estructurado y sistemático que tenga en cuenta las interrelaciones entre el transporte y otras actividades.

6.2.3 La naturaleza y el alcance de las medidas que se aplicarán en el programa guardarán relación con la magnitud y la probabilidad de que ocurra exposición a las radiaciones. El programa deberá incorporar los requisitos que se señalan en 6.2.2 y 6.2.4 a 6.2.7, 7;2.9.1.1 y 7;2.9.1.2. Los documentos del programa deberán ponerse a disposición de la autoridad competente pertinente, cuando así se solicite, con fines de inspección.

6.2.4 En casos de exposición ocupacional ocasionada por actividades de transporte, cuando se determine ya sea que la dosis efectiva:

- a) es probable que se encuentre comprendida entre 1 y 6 mSv por año, será necesario un programa de evaluación de dosis mediante la vigilancia radiológica en el lugar de trabajo o la vigilancia de la exposición individual; o
- b) es probable que sea superior a 6 mSv por año, deberá procederse a la vigilancia radiológica individual.

Cuando se lleve a cabo la vigilancia en el lugar de trabajo o la vigilancia individual, deben llevarse los registros apropiados.

Nota.— En casos de exposición ocupacional ocasionada por actividades de transporte, cuando se determine que es casi improbable que la dosis efectiva sea superior a 1 mSv por año, no serán necesarias pautas especiales de trabajo, ni vigilancia radiológica detallada, ni programas de evaluación de dosis o mantenimiento de registros individuales.

6.2.5 En caso de emergencia nuclear o radiológica durante el transporte de material radiactivo, deben observarse las disposiciones, establecidas por las entidades nacionales y/o internacionales pertinentes, para proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente. Esto incluye las disposiciones para la preparación y la respuesta establecidas de conformidad con los requisitos nacionales e internacionales y de una manera coherente y coordinada con las disposiciones de emergencia establecidas a nivel nacional e internacional.

6.2.6 Las disposiciones para la preparación y la respuesta deben basarse en el enfoque gradual y tener en cuenta los riesgos identificados y sus posibles consecuencias, incluida la formación de otras sustancias peligrosas que pueda resultar de la reacción entre el contenido de una remesa y el medio ambiente en caso de emergencia nuclear o radiológica. Las directrices

Capítulo 6**1-6-3**

para el establecimiento de esas disposiciones figuran en “Preparación y respuesta para casos de emergencia nuclear o radiológica”, Colección Normas de Seguridad del OIEA, Requisitos de Seguridad Generales núm. GSR parte 7, OIEA, Viena (2015); “Criterios aplicables a la preparación y respuesta a situaciones de emergencia nuclear o radiológica”, Colección Normas de Seguridad del OIEA, Guía de seguridad núm. GSG-2, OIEA, Viena (2011); “Disposiciones de preparación para emergencias nucleares o radiológicas”, Colección Normas de Seguridad del OIEA, Guía de seguridad núm. GS-G-2.1, OIEA, Viena (2007), y “Arrangements for the Termination of a Nuclear or Radiological Emergency”, Colección Normas de Seguridad del OIEA, Guía de Seguridad núm. GSG-11, OIEA, Viena (2018).

6.2.7 El personal debe recibir la debida formación sobre el riesgo de radiación y las precauciones que deben adoptarse para asegurar que se restrinja su exposición y la de otras personas que pudieran resultar afectadas por las actividades que ellos realicen.

6.3 SISTEMA DE GESTIÓN

Debe establecerse y aplicarse un sistema de gestión basado en las normas internacionales, nacionales o de otra índole aceptables para la autoridad competente respecto de todas las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones, según se especifica en 1;6.1.3, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de estas Instrucciones. Debe mantenerse a disposición de la autoridad competente la certificación de que se han cumplido plenamente las especificaciones relativas al diseño. El fabricante, el expedidor o el usuario deben estar preparados para:

- a) facilitar la inspección durante la fabricación y utilización; y
- b) demostrar a la autoridad competente que se han cumplido las disposiciones de las presentes Instrucciones.

Cuando sea necesaria la aprobación de la autoridad competente, dicha aprobación deberá tener en cuenta y depender de la idoneidad del programa de sistema de gestión.

6.4 ARREGLOS ESPECIALES

6.4.1 Por arreglos especiales se entenderá aquellas disposiciones, aprobadas por la autoridad competente, en virtud de las cuales podrá ser transportado un envío que no satisfaga todos los requisitos de las presentes Instrucciones aplicables a material radiactivo.

6.4.2 Los envíos para los que no sea posible satisfacer cualquiera de las disposiciones aplicables a material radiactivo deben transportarse exclusivamente en virtud de arreglos especiales. Siempre que la autoridad competente haya comprobado que no es posible satisfacer las disposiciones de material radiactivo de las presentes Instrucciones y se haya demostrado el cumplimiento de las normas obligatorias de seguridad establecidas por estas Instrucciones por medios distintos a las demás disposiciones de las presentes Instrucciones, la autoridad competente podrá aprobar arreglos especiales para operaciones de transporte de una o de una serie planificada de envíos múltiples. El grado global de seguridad durante el transporte deberá equivaler, cuando menos, al que se alcanzaría de cumplirse todos los requisitos reglamentarios aplicables contenidos en las presentes Instrucciones. Los envíos internacionales de este tipo requerirán aprobación multilateral.

6.5 MATERIAL RADIATIVO QUE POSEA OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS

Además de las propiedades radiactivas y de fisión, cualquier otro peligro secundario que pueda ofrecer el contenido de un bulto, como explosividad, inflamabilidad, piroforicidad, toxicidad química y corrosividad, debe tenerse en cuenta en la documentación, embalaje, etiquetas, marcas, rotulado, almacenamiento, segregación y transporte, de manera que puedan cumplirse todas las disposiciones relativas a las mercancías peligrosas de las presentes Instrucciones.

6.6 INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de cualquier límite de estas Instrucciones aplicable a la tasa de dosis o contaminación:

- a) el expedidor, el destinatario, el explotador o cualquier organización participante en el transporte que pueda verse afectado, según corresponda, debe ser informado del incumplimiento:
 - i) por el explotador, si el incumplimiento se identifica durante el transporte; o
 - ii) por el destinatario, si el incumplimiento se identifica al recibo;
- b) el expedidor, explotador o destinatario, según corresponda, debe:
 - i) tomar inmediatamente medidas para atenuar las consecuencias del incumplimiento;

1-6-4

Parte 1

- ii) investigar el incumplimiento y sus causas, circunstancias y consecuencias;
 - iii) tomar las medidas apropiadas para eliminar las causas y circunstancias que condujeron al incumplimiento y evitar que vuelvan a producirse causas y circunstancias similares a aquellas que lleven al mismo; y
 - iv) comunicar a la autoridad o autoridades competentes pertinentes las causas del incumplimiento y las medidas correctivas o preventivas adoptadas o que vayan a adoptarse;
- c) el incumplimiento deberá comunicarse lo antes posible al expedidor y a la autoridad o autoridades competentes pertinentes, respectivamente, y de forma inmediata cuando se haya producido o se esté produciendo una situación de exposición de emergencia.
-

1-7-1

Capítulo 7

NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES

Las entidades, que no sean los explotadores, que se encuentren en posesión de mercancías peligrosas al ocurrir un accidente o incidente relacionado con mercancías peligrosas o en el momento en que descubren que ha ocurrido un incidente relacionado con mercancías peligrosas, deberían cumplir los requisitos de notificación de la parte 7;4.4. Las entidades, que no sean los explotadores, que descubran mercancías peligrosas no declaradas o mal declaradas deberían cumplir los requisitos de notificación de la parte 7;4.5. Estas entidades pueden incluir, sin carácter exclusivo, los transitarios, las autoridades aduaneras y los proveedores de servicios de inspección de seguridad.

Parte 2

CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

2-0-1

CAPÍTULO DE INTRODUCCIÓN

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales DE 5, NL 4; véase la tabla A-1

1. RESPONSABILIDADES

1.1 De establecer la clasificación debe encargarse la autoridad nacional que corresponda, cuando sea necesario, o de no ser así debe establecerla el expedidor.

1.2 Un expedidor que, basándose en los datos de los ensayos, determine que una sustancia que aparece mencionada por su nombre en la columna 1 de la Lista de mercancías peligrosas de la parte 3, capítulo 2, tabla 3-1, reúne los criterios para ser clasificada en una clase o división de peligro no incluida en la lista, puede, con la aprobación de la autoridad nacional que corresponda, consignar la sustancia:

- a) bajo la entrada genérica o de "no especificado en otra parte (n.e.p.)" más apropiada que refleje todos los peligros; o
- b) bajo el mismo número ONU y el mismo nombre, pero añadiendo la información de indicación de peligro que sea adecuada para comunicar el peligro o los peligros secundarios adicionales (documentación, etiquetas), siempre y cuando la clase de peligro principal no cambie y todas las demás condiciones de transporte (p. ej., disposiciones relativas a cantidad limitada o embalaje) que se aplicarían normalmente a las sustancias que presentan esa combinación de peligros se apliquen también a la sustancia mencionada.

1.2.1 Un ejemplar del documento de aprobación debe adjuntarse al envío.

Nota.— Cuando la autoridad nacional que corresponda otorgue ese tipo de aprobación, debe informar de ello al Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas y presentar la correspondiente propuesta de enmienda de la lista de mercancías peligrosas. Si la propuesta de enmienda es rechazada, la autoridad nacional que corresponda retirará su aprobación.

2. CLASES, DIVISIONES, GRUPOS DE EMBALAJE — DEFINICIONES

2.1 Las sustancias (comprendidas las mezclas y soluciones) y los objetos sometidos a las presentes Instrucciones se incluyen en una de las nueve clases siguientes según el peligro o el más importante de los peligros que representen. Algunas de esas clases se subdividen en divisiones. Esas clases y divisiones son las siguientes:

Clase 1: Explosivos

- División 1.1: Sustancias y objetos que presentan un peligro de explosión en masa
- División 1.2: Sustancias y objetos que tienen un peligro de proyección, pero no un peligro de explosión en masa
- División 1.3: Sustancias y objetos que presentan un peligro de incendio y un peligro menor de explosión o un peligro menor de proyección, o ambos, pero no un peligro de explosión en masa
- División 1.4: Sustancias y objetos que no presentan peligro apreciable
- División 1.5: Sustancias muy insensibles que tienen un peligro de explosión en masa
- División 1.6: Objetos sumamente insensibles que no tienen peligro de explosión en masa

Clase 2: Gases

- División 2.1: Gases inflamables
- División 2.2: Gases no inflamables, no tóxicos
- División 2.3: Gases tóxicos

Clase 3: Líquidos inflamables

Clase 4: Sólidos inflamables; sustancias susceptibles de combustión espontánea, sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables

- División 4.1: Sólidos inflamables, sustancias de reacción espontánea y conexas y sólidos explosivos insensibilizados y sustancias polimerizantes
- División 4.2: Sustancias susceptibles de combustión espontánea
- División 4.3: Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables

Clase 5: Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos

- División 5.1: Sustancias comburentes
- División 5.2: Peróxidos orgánicos

2-0-2

Parte 2

Clase 6: Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas

- División 6.1: Sustancias tóxicas
- División 6.2: Sustancias infecciosas

Clase 7: Material radiactivo

Clase 8: Sustancias corrosivas

Clase 9: Sustancias y objetos peligrosos varios, incluidas las sustancias peligrosas para el medio ambiente.

El orden numérico de las clases y divisiones no corresponde a su grado de peligro.

2.2 Se considera que muchas de las sustancias de las Clases 1 a 9 son peligrosas para el medio ambiente si no llevan un etiquetado adicional.

2.3 Los desechos deben transportarse conforme a los requisitos de la clase correspondiente, habida cuenta de sus peligros y de los criterios que figuran en las presentes Instrucciones. Los desechos no sujetos de otro modo a las presentes Instrucciones, pero abarcados en el Convenio de Basilea pueden transportarse como pertenecientes a la Clase 9.

2.4 A los efectos de embalaje, las mercancías peligrosas, salvo aquellas de las Clases 1, 2 y 7, las Divisiones 5.2 y 6.2 y las sustancias de reacción espontánea de la División 4.1 se asignan a tres grupos de embalaje según sea el grado de peligro que presentan.

- Grupo de embalaje I: Sustancias muy peligrosas
- Grupo de embalaje II: Sustancias moderadamente peligrosas
- Grupo de embalaje III: Sustancias poco peligrosas

En la parte 3, capítulo 2, tabla 3-1, se indica el grupo de embalaje al cual se asignan las sustancias.

Los objetos no se asignan a grupos de embalaje. A efectos del embalaje, todo requisito de idoneidad específico se establece en la instrucción de embalaje aplicable.

2.5 Se determina que las mercancías peligrosas encierran uno o varios de los peligros representados en las Clases 1 a 9 y sus divisiones y, cuando corresponde, se determina el grado de peligro conforme a los requisitos de la parte 2, capítulos 1 a 9.

2.6 Las mercancías peligrosas que presentan peligro de una sola clase y división se asignan a esa clase y división, y se determina el grado de peligro (grupo de embalaje), de ser aplicable. Cuando un objeto o sustancia figura específicamente por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas (tabla 3-1), su clase o división, sus peligros secundarios y, cuando proceda, su grupo de embalaje se toman de esa lista.

2.7 Las mercancías peligrosas que reúnen los criterios definitorios de más de una clase o división de peligro y que no figuran por su nombre en la tabla 3-1 se asignan a una clase y división y a peligro(s) secundario(s) conforme al orden de preponderancia de las características de peligro que figura en 4.

3. NÚMEROS ONU Y DENOMINACIONES DEL ARTÍCULO EXPEDIDO

3.1 Se asignan a las mercancías peligrosas números ONU y denominaciones del artículo expedido según su clasificación de peligro y su composición.

3.2 Las mercancías peligrosas transportadas habitualmente figuran en la tabla 3-1. Cuando un objeto o una sustancia figura específicamente por su nombre, debe identificarse con su denominación del artículo expedido de la tabla 3-1. Estas sustancias pueden contener impurezas técnicas (por ejemplo, las que se derivan del proceso de producción) o aditivos que se usan para estabilizarlas o para otros fines que no afectan a su clasificación. Sin embargo, las sustancias que figuran por su nombre y que contienen impurezas técnicas o aditivos que se usan para estabilizarlas o para otros fines que afectan a su clasificación, deben considerarse como mezclas o soluciones (véase 3.5). Para las mercancías peligrosas que no aparecen mencionadas específicamente por su nombre, se prevén entradas "genéricas" o que llevan la indicación "no especificadas(os) en ninguna otra parte (n.e.p.)" (véase 3.8) para identificar el objeto o la sustancia que se transporta. Las sustancias mencionadas por su nombre en la columna 1 de la tabla 3-1 deben transportarse con arreglo a su clasificación en la lista o a las condiciones especificadas en 1.2. Cada entrada de la tabla 3-1 está caracterizada por un número ONU. La tabla 3-1 también contiene información pertinente respecto de cada entrada, como la clase de peligro, el peligro o los peligros secundarios (si procede), el grupo de embalaje (si lo tiene asignado), los requisitos de embalaje, los requisitos de aeronaves de pasajeros y de carga, etc. Las entradas de la tabla 3-1 corresponden a los cuatro tipos siguientes:

- a) Entradas particulares para sustancias u objetos bien definidos
 - p. ej. **Acetona** ONU 1090
 - Nitrito de etilo en solución** ONU 1194

Capítulo de introducción

2-0-3

- b) Entradas genéricas para grupos de sustancias u objetos bien definidos
- | | |
|---|----------|
| p. ej. Adhesivos | ONU 1133 |
| Productos de perfumería | ONU 1266 |
| Plaguicida a base de carbamatos sólido, tóxico | ONU 2757 |
- c) Entradas específicas n.e.p. que abarcan un grupo de sustancias u objetos de carácter químico o técnico particular
- | | |
|--|----------|
| p. ej. Nitratos inorgánicos, n.e.p. | ONU 1477 |
| Alcoholes, n.e.p. | ONU 1987 |
- d) Entradas generales n.e.p. que abarcan un grupo de sustancias u objetos que reúnen los criterios de una o más clases o divisiones
- | | |
|--|----------|
| p. ej. Sólido inflamable orgánico, n.e.p. | ONU 1325 |
| Líquido inflamable, n.e.p. | ONU 1993 |

3.3 Todas las sustancias de reacción espontánea de la División 4.1 se incluyen en una de las 20 entradas genéricas, con arreglo a los principios de clasificación y al diagrama de 2.4.2.3.3 de las Recomendaciones de las Naciones Unidas.

3.4 Todos los peróxidos orgánicos de la División 5.2 se incluyen en una de las 20 entradas genéricas, con arreglo a los principios de clasificación y al diagrama de 2.5.3.3 de las Recomendaciones de las Naciones Unidas.

3.5 Toda mezcla o solución conforme con los criterios de clasificación de las presentes Instrucciones, compuesta de una sustancia predominante identificada por su nombre en la tabla 3-1 y una o varias sustancias no sujetas a las presentes Instrucciones y/o trazas de una o más sustancias identificadas por su nombre en la tabla 3-1 debe recibir el número ONU y la denominación del artículo expedido de la sustancia predominante que figura por su nombre en la tabla 3-1, salvo en los casos siguientes:

- la mezcla o solución aparece por su nombre en la tabla 3-1, en cuyo caso debe aplicarse esta denominación; o
- la denominación y la descripción de la sustancia que figura por su nombre en la tabla 3-1 indican de manera explícita que la denominación se refiere únicamente a la sustancia pura; o
- la clase o división de peligro, los peligros secundarios, el estado físico o el grupo de embalaje de la solución o de la mezcla son distintos de los de la sustancia que figura por su nombre en la tabla 3-1; o
- las características de peligro y las propiedades de la mezcla o solución exigen medidas de respuesta de emergencia que son distintas de aquellas que se requieren para la sustancia que figura por su nombre en la tabla 3-1.

Si se aplica b), c) o d), la mezcla o solución debe ser tratada como sustancia peligrosa no mencionada específicamente por su nombre en la tabla 3-1.

Nota.— Aun cuando las trazas de sustancias puedan desestimarse a fines de clasificación, las mismas pueden tener un efecto en las propiedades de la sustancia y deben tenerse en cuenta al considerar los requisitos de compatibilidad de 4;1.1.3.

3.6 Cuando se trata de una solución o una mezcla cuya clase de peligro, estado físico o grupo de embalaje es diferente de aquel de la sustancia incluida en la lista, se utilizará la entrada n.e.p. correspondiente, con las disposiciones relativas al embalaje y al etiquetado.

3.7 La mezcla o solución que contiene una o varias sustancias expresamente mencionadas en la tabla 3-1, o clasificada en un epígrafe n.e.p., y una o varias sustancias, no sujetas a las presentes Instrucciones, está exenta de la aplicación de estas últimas si las características del peligro de la mezcla o solución son tales que no satisfacen los criterios de ninguna clase (incluidos los criterios de experiencia humana).

3.8 Las sustancias u objetos que no aparecen mencionados específicamente por su nombre en la tabla 3-1 deben clasificarse en una entrada "genérica" o con la indicación "no especificada(o) en ninguna otra parte" ("n.e.p."). La sustancia o el objeto debe clasificarse con arreglo a las definiciones de clase y a los criterios de ensayo de esta parte, y se incluirá en la entrada genérica o la entrada con la indicación "n.e.p." de la tabla 3-1 que la describa o lo describa con más exactitud. Esto significa que una sustancia¹ solo puede quedar incluida en una entrada de tipo c), tal como se define en 3.2, si no se puede incluir en una entrada de tipo b), y en una entrada de tipo d) únicamente si no puede ser incluida en una entrada de tipo b) o c)¹.

3.9 Toda mezcla o solución conforme con los criterios de clasificación de las presentes Instrucciones, que no figura por su nombre en la tabla 3-1 y que está compuesta de dos o más sustancias peligrosas debe asignarse a una entrada que tenga la denominación del artículo expedido, la descripción, la clase de peligro o división, los peligros secundarios y el grupo de embalaje que mejor describen la mezcla o solución.

¹. Véase asimismo en el adjunto 1, capítulo 2, la "Lista de denominaciones del artículo expedido, genéricas o que llevan la anotación n.e.p."

2-0-4

Parte 2

4. ORDEN DE PREPONDERANCIA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PELIGROS

4.1 La tabla que figura a continuación (tabla 2-1) debe utilizarse para determinar la clase en que ha de incluirse una sustancia, una mezcla o una solución que presente más de un peligro, cuando tal sustancia, mezcla o solución no esté mencionada en la tabla 3-1 o para asignar la entrada apropiada para los artículos que contengan mercancías peligrosas n.e.p. (núms. ONU 3537 a 3548, véase 6). En el caso de las mercancías que presenten más de un peligro y que no aparezcan mencionadas específicamente por su nombre en la tabla 3-1, se aplicarán las normas correspondientes al grupo de embalaje más riguroso indicado para un determinado peligro, en lugar de las correspondientes a los demás grupos de embalaje, independientemente del orden de preponderancia del peligro indicado en la tabla 2-1. En la tabla 2-1 se indica la clase o división correcta que ha de utilizarse, en la intersección de las dos líneas. El grupo de embalaje correcto que ha de utilizarse también figura en la intersección de las dos líneas. En dicha tabla no se indica el orden de preponderancia de las características de peligro de las sustancias y objetos que se enumeran a continuación, ya que prevalecen siempre sus características primarias:

- a) sustancias y objetos de la Clase 1;
- b) gases de la Clase 2;
- c) explosivos insensibilizados líquidos de la Clase 3;
- d) sustancias de reacción espontánea y explosivos insensibilizados sólidos de la División 4.1;
- e) sustancias pirofóricas de la División 4.2;
- f) sustancias de la División 5.2;
- g) sustancias de la División 6.1 con toxicidad por inhalación del Grupo de embalaje I. Salvo para sustancias o preparados que respondan a los criterios relativos a la Clase 8 con toxicidad por inhalación de polvos o nieblas (CL₅₀) de los valores de adscripción al Grupo de embalaje I, pero toxicidad por ingestión o por absorción cutánea de los valores de adscripción al Grupo de embalaje III o inferiores, que se asignarán a la Clase 8;
- h) sustancias de la División 6.2; y
- i) materiales de la Clase 7.

4.2 El material radiactivo que tenga otras propiedades peligrosas tendrá que clasificarse siempre en la Clase 7 y será también necesario identificar el mayor de los peligros secundarios, salvo el material radiactivo contenido en bultos exceptuados respecto a los cuales los otros peligros tengan preponderancia. En el caso de material radiactivo en bultos exceptuados, salvo en el de ONU 3507, **Hexafluoruro de uranio, material radiactivo, bultos exceptuados**, se aplica la Disposición especial A130.

4.3 Un objeto que, aparte de sus otros peligros, también satisfaga el criterio aplicable a material magnetizado, tendrá que identificarse de conformidad con lo previsto en esta sección y además como material magnetizado.

5. TRANSPORTE DE MUESTRAS

5.1 Cuando no hay certeza respecto de la clase de riesgo de una sustancia que hay que transportar para someterla a pruebas adicionales, deberán asignársele una clase de riesgo, denominación del artículo expedido y número de identificación provisionales, basados en el conocimiento de la sustancia que tenga el expedidor, y en la aplicación de:

- a) los criterios de clasificación de estas Instrucciones; y
- b) la preponderancia de los riesgos que se indica anteriormente.

Deberá usarse el grupo de embalaje más riguroso posible para la denominación del artículo expedido seleccionada.

5.2 Cuando se aplique esta disposición, la denominación del artículo expedido deberá completarse con el término "muestra" (p. ej., **Líquidos inflamables, n.e.p., muestra**). En algunos casos, cuando se suministre una denominación del artículo expedido específica para una muestra de una sustancia que se considera que responde a determinados criterios de clasificación (p. ej., **Muestra de gas no sometido a presión inflamable**, ONU 3167), debe emplearse esa denominación del artículo expedido. Cuando se use una entrada n.e.p. para transportar la muestra, no será necesario completar la denominación del artículo expedido con el nombre técnico.

5.3 Las muestras de la sustancia deben transportarse de conformidad con los requisitos aplicables a la denominación del artículo expedido provisional siempre que:

Capítulo de introducción

2-0-5

- a) la sustancia no se considere una sustancia prohibida para el transporte, según 1;2.1;
- b) se considere que la sustancia no responde a los criterios de la Clase 1 o que no es una sustancia infecciosa o un material radiactivo;
- c) la sustancia que cumpla con los requisitos establecidos en 4.2.3.2.6 o 5.3.2.6, si es una sustancia de reacción espontánea o un peróxido orgánico, respectivamente;
- d) la muestra se transporte en un embalaje combinado con una masa neta por bulto que no exceda de 2,5 kg; y
- e) la muestra no esté embalada junto con otras mercancías.

5.4 Muestras de materiales energéticos con fines de ensayo

Pueden transportarse muestras de sustancias orgánicas que lleven grupos funcionales incluidos en las tablas A6.1 y/o A6.3 del Apéndice 6 (Procedimientos de detección) del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas bajo los números ONU 3224 (Sólido de reacción espontánea de tipo C) o 3223 (Líquido de reacción espontánea de tipo C), según proceda, de la División 4.1 a condición de que:

- a) las muestras no contengan:
 - i) explosivos conocidos;
 - ii) sustancias que muestren efectos explosivos en los ensayos;
 - iii) compuestos fabricados con el propósito de producir un efecto práctico explosivo o pirotécnico; o
 - iv) componentes compuestos por precursores sintéticos de explosivos intencionales;
- b) en el caso de mezclas, complejos o sales de sustancias oxidantes inorgánicas de la División 5.1 con material(es) orgánico(s), la concentración de sustancia oxidante inorgánica sea:
 - i) inferior al 15 %, en masa, si se ha asignado al grupo de embalaje I (peligro elevado) o II (peligro medio); o
 - ii) inferior al 30 %, en masa, si se ha asignado al grupo de embalaje III (peligro bajo);
- c) los datos disponibles no permitan una clasificación más precisa;
- d) la muestra no esté embalada junto con otras mercancías;
- e) la muestra esté embalada de conformidad con la Instrucción de embalaje 459; y
- f) la denominación del artículo expedido vaya acompañada de la palabra "muestra".

6. CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS COMO ARTÍCULOS QUE CONTIENEN MERCANCÍAS PELIGROSAS N.E.P.

6.0 Los artículos que no tengan una denominación del artículo expedido y que contengan únicamente mercancías peligrosas como residuo o como parte integrante de una maquinaria o aparato, deben clasificarse conforme a lo siguiente:

- a) cuando las mercancías peligrosas satisfagan las condiciones de la Instrucción de embalaje 962, como ONU 3363 — **Mercancías peligrosas en aparatos o Mercancías peligrosas en maquinaria**; o
- b) cuando la maquinaria o el aparato contenga una cantidad neta de mercancías peligrosas que supere los límites de la Instrucción de embalaje 962, pero que esté permitida dentro de las cantidades limitadas que se especifican en la columna 7(a) de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, véase la Disposición especial A107; o
- c) conforme a los párrafos 6.1 a 6.6 de esta sección, según corresponda.

6.1 Los artículos que contengan mercancías peligrosas pueden clasificarse según se disponga en las presentes Instrucciones bajo la denominación del artículo expedido de las mercancías peligrosas que contienen o de conformidad con la presente sección. A los fines de la presente sección se entiende por "artículo" la maquinaria, aparatos u otros dispositivos que contienen una o más mercancías peligrosas (o residuos de ellas) como elemento integrante del artículo, que son necesarios para su funcionamiento y que no se pueden retirar para el transporte. Un embalaje interior no es un artículo.

6.2 Esos artículos pueden contener también baterías. Las baterías de litio que formen parte integrante del artículo deben ser de un tipo que se haya demostrado que cumple los requisitos en materia de ensayos del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, subsección 38.3, salvo que en las presentes Instrucciones se disponga otra cosa (por ejemplo, para prototipos que contengan baterías de litio o artículos producidos en una serie pequeña de menos de 100 de esos artículos).

2-0-6**Parte 2**

6.3 La presente sección no se aplica a los artículos que ya tienen una denominación del artículo expedido más específica en la lista de mercancías peligrosas de la tabla 3-1.

6.4 La presente sección no se aplica a las mercancías peligrosas de la Clase 1, de la División 6.2, de la Clase 7 o a material radiactivo que puedan contener los artículos. Sin embargo, sí se aplica a los artículos que contengan explosivos que estén excluidos de la Clase 1 de conformidad con 2;1.5.2.4.

6.5 Los artículos que contengan mercancías peligrosas deben asignarse a la clase o división determinada por los peligros que presenten, para lo que se utilizará, cuando proceda, la tabla 2-1 para cada una de las mercancías peligrosas que contengan. Si un artículo contiene mercancías peligrosas de la Clase 9, debe considerarse que todas las demás mercancías peligrosas contenidas en el artículo presentan un mayor peligro.

6.6 Los peligros secundarios deben ser representativos del peligro principal que representan las otras mercancías peligrosas contenidas en el artículo. Cuando el artículo contenga sólo una mercancía peligrosa, deben asignársele los peligros secundarios, de haberlos, indicados en la columna 4 de la tabla 3-1. Si el artículo contiene dos o más mercancías peligrosas y estas pueden reaccionar peligrosamente entre sí durante el transporte, cada una de las mercancías peligrosas debe ir en un contenedor separado (véase 4;1.1.8).

4-U-1

Capítulo de introducción

Tabla 2-1. Preponderancia de los peligros y grupos de embalaje correspondientes a las Clases 3, 4 y 8 y a las Divisiones 5.1 y 6.1

Clase o división y grupo de embalaje	Clase o división y grupo de embalaje																	
	4.2 II	4.2 III	4.3 I	4.3 II	4.3 III	5.1 I	5.1 II	5.1 III	6.1 I (d)	6.1 I (o)	6.1 II	6.1 III	8 I (l)	8 I (s)	8 II (l)	8 II (s)	8 III (l)	8 III (s)
3 I*			4.3, I	4.3, I	4.3, I	—	—	—	3, I	3, I	3, I	3, I	3, I	—	3, I	—	3, I	—
3 II*			4.3, I	4.3, II	4.3, II	—	—	—	3, I	3, I	3, II	3, II	8, I	—	3, II	—	3, II	—
3 III*			4.3, I	4.3, II	4.3, III	—	—	—	6, I, I	6, I, I	6, I, I	3, III**	8, I	—	8, II	—	3, III	—
4.1 II*	4.2, II	4.3, I	4.3, I	4.3, II	4.3, II	5.1, I	4.1, II	4.1, II	6.1, I	6.1, I	4.1, II	4.1, II	—	8, I	—	4.1, II	—	4.1, III
4.1 III*	4.2, II	4.3, I	4.3, I	4.3, II	4.3, III	5.1, I	4.1, II	4.1, III	6.1, I	6.1, I	6.1, II	4.1, III	—	8, I	—	8, II	—	4.1, III
4.2 II			4.3, I	4.3, II	4.3, II	5.1, I	4.2, II	4.2, II	6.1, I	6.1, I	4.2, II	4.2, II	8, I	8, I	4.2, II	4.2, II	4.2, II	4.2, III
4.2 III			4.3, I	4.3, II	4.3, III	5.1, I	5.1, II	4.2, III	6.1, I	6.1, I	6.1, II	4.2, III	8, I	8, I	8, II	8, II	4.2, III	4.2, III
4.3 I						5.1, I	4.3, I	4.3, I	6.1, I	4.3, I	4.3, I	4.3, I	4.3, I	4.3, I	4.3, I	4.3, I	4.3, I	4.3, I
4.3 II						5.1, I	4.3, II	4.3, II	6.1, I	4.3, I	4.3, II	4.3, II	8, I	8, I	4.3, II	4.3, II	4.3, II	4.3, II
4.3 III						5.1, I	5.1, II	4.3, III	6.1, I	6.1, I	6.1, II	4.3, III	8, I	8, I	8, II	8, II	4.3, III	4.3, III
5.1 I									5.1, I	5.1, I	5.1, I	5.1, I	5.1, I	5.1, I	5.1, I	5.1, I	5.1, I	5.1, I
5.1 II									6.1, I	5.1, I	5.1, II	5.1, II	8, I	8, I	5.1, II	5.1, II	5.1, II	5.1, II
5.1 III									6.1, I	6.1, I	6.1, II	5.1, III	8, I	8, I	8, II	8, II	5.1, III	5.1, III
6.1 I (d)													8, I	6.1, I	6.1, I	6.1, I	6.1, I	6.1, I
6.1 I (o)													8, I	6.1, I	6.1, I	6.1, I	6.1, I	6.1, I
6.1 II (i)													8, I	6.1, I	6.1, II	6.1, II	6.1, II	6.1, II
6.1 II (d)													8, I	6.1, I	8, II	6.1, II	6.1, II	6.1, II
6.1 III (o)													8, I	8, I	8, II	6.1, II	6.1, II	6.1, II

(l) = líquido; (s) = sólido; (i) = inhalación; (d) = dérmico; (o) = oral; — = combinación imposible

* Sustancias de la División 4.1 salvo las sustancias de reacción espontánea y los explosivos insensibilizados sólidos y sustancias de la Clase 3 que no sean explosivos insensibilizados líquidos.

** En el caso de los plaguicidas únicamente, el peligro primario debe ser de la División 6.1.

Nota.— Para peligros que no figuran en esta tabla, véase 4.

ENCUENTRO 2022 2024

2-1-1

Capítulo 1

CLASE 1 — EXPLOSIVOS

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales BE 2, CA 13, DK 2, DQ 2, GB 1, GH 3, HK 3, HR 5, KG 2, PE 1, US 5; véase la tabla A-1

Nota 1.— La Clase 1 es una clase con restricciones, es decir, que solo aquellas sustancias y objetos explosivos que figuran en la Lista de mercancías peligrosas pueden aceptarse para el transporte. No obstante, las autoridades que corresponden de los Estados interesados tienen derecho, de común acuerdo, a aprobar el transporte de sustancias y objetos explosivos para usos especiales bajo determinadas condiciones. Por lo tanto, en la Lista de mercancías peligrosas se han incluido entradas para “Sustancias explosivas, n.e.p.” y “Objetos explosivos, n.e.p.”. La intención es que estas entradas se utilicen solamente cuando no es posible recurrir a otro método operacional.

Nota 2.— Las entradas generales, como “Explosivos para voladuras, Tipo A”, se utilizan para permitir el transporte de sustancias nuevas. Al establecer estas condiciones se han tenido en cuenta las municiones y explosivos militares en la medida en que es probable su transporte en aeronaves civiles.

Nota 3.— En el adjunto 2 de estas Instrucciones se describe una serie de sustancias y objetos de la Clase 1. Se proporcionan estas descripciones porque a veces el término no es muy conocido o bien hay discrepancia respecto a su utilización con fines de reglamentación.

Nota 4.— La Clase 1 es única en el sentido de que con frecuencia el tipo de embalaje repercute decisivamente en el peligro y, por lo tanto, en la asignación a una división en particular. La división correcta se determina aplicando los procedimientos que figuran en este capítulo.

Nota 5.— Habitualmente no se permite el transporte por vía aérea de la mayoría de los explosivos que figuran en la tabla 3-1. La información relativa a estos explosivos se incluye en esa tabla 3-1 y en el Suplemento de estas instrucciones a modo de orientación para los Estados en los casos en que se considera otorgar exenciones de conformidad con 1;1.1.3.

1.1 DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

La Clase 1 comprende:

- las sustancias explosivas (no se incluyen en la Clase 1 las sustancias que no son en sí mismas explosivas, pero que pueden formar mezclas explosivas de gases, vapores o polvo), excepto las que son demasiado peligrosas para el transporte o aquellas cuyo peligro principal corresponde a otra clase;
- los objetos explosivos, excepto los artefactos que contengan sustancias explosivas en cantidad o de naturaleza tales que su ignición o cebado por inadvertencia o por accidente durante el transporte no daría por resultado ninguna manifestación exterior al artefacto que pudiera traducirse en una proyección, en un incendio, en un desprendimiento de humo o de calor o en un ruido fuerte (véase 1.5.2); y
- las sustancias y objetos no mencionados en 1.1 a) y b) que se fabriquen para producir un efecto práctico explosivo o pirotécnico.

1.2 DEFINICIONES

En el marco de estas Instrucciones, se aplican las definiciones siguientes:

- Sustancia explosiva.** Es una sustancia (o mezcla de sustancias) sólida o líquida que tiene en sí misma la capacidad de experimentar reacción química produciendo gases a una temperatura y presión y velocidad tales que puedan ocasionar daños en los alrededores. Las sustancias pirotécnicas se incluyen aun cuando no desprendan gases.
- Sustancia pirotécnica.** Es una sustancia o mezcla de sustancias destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de tales efectos como resultado de reacciones químicas exotérmicas que se mantienen por sí mismas y no son detonantes.
- Artículo explosivo.** Es un artículo que contiene una o más sustancias explosivas.

2-1-2

Parte 2

- d) **Flematizado.** Aplicado a un explosivo, significa que se le ha añadido una sustancia (o "flemador") para aumentar su seguridad durante la manipulación y el transporte. Por acción del flemador, el explosivo se vuelve insensible, o menos sensible, al calor, las sacudidas, los impactos, la percusión o la fricción. Los flemadores más comunes son, entre otros, el papel, la cera, el agua, algunos polímeros (por ejemplo los clorofluoropolímeros), el alcohol y aceites (como la vaselina y la parafina).

Nota.— Las explicaciones de otros términos que se utilizan en conexión con explosivos figuran en el adjunto 2 de estas Instrucciones.

1.3 DIVISIONES

1.3.1 La Clase 1 tiene seis divisiones:

- a) División 1.1 — Sustancias y objetos que presentan un peligro de explosión masiva (explosión masiva es la que afecta a casi toda la carga de manera prácticamente instantánea).
- b) División 1.2 — Sustancias y objetos explosivos que presentan un peligro de proyección, pero no un peligro de explosión masiva.
- c) División 1.3 — Sustancias y objetos que presentan un peligro de incendio y un peligro de que se produzcan pequeños efectos de onda explosiva o de proyección, o ambos efectos, pero no un peligro de explosión masiva.

Se incluyen en esta división las sustancias y objetos siguientes:

- i) aquellos cuya combustión da lugar a una radiación térmica considerable, o
- ii) los que arden sucesivamente, con pequeños efectos de onda explosiva o de proyección, o ambos efectos.
- d) División 1.4 — Sustancias y objetos que no presentan ningún peligro considerable.

Se incluyen en esta división las sustancias y objetos que solo presentan un pequeño riesgo en caso de ignición o de iniciación durante el transporte. Los efectos se limitan en su mayor parte al embalaje, y normalmente no se proyectan a distancia fragmentos de tamaño apreciable. Los incendios exteriores no deben causar la explosión prácticamente instantánea de virtualmente todo el contenido del bulto.

Nota.— Se incluyen en el Grupo de compatibilidad S las sustancias y objetos de esta división cuyo embalaje o diseño sean tales que limiten al interior del bulto cualquier efecto peligroso debido a un funcionamiento accidental, a menos que un incendio haya deteriorado el embalaje, en cuyo caso todos los efectos de onda explosiva y de proyección deberán ser suficientemente pequeños para no entorpecer sensiblemente la lucha contra el incendio ni la adopción de otras medidas de emergencia en las inmediaciones del bulto.

- e) División 1.5 — Sustancias muy poco sensibles que presentan el peligro de explosión masiva.

Se incluyen en esta división las sustancias que presentan peligro de explosión masiva, pero que son tan insensibles que, en condiciones normales de transporte, presentan muy pocas probabilidades de que puedan iniciarse o de que su combustión origine una detonación.

Nota.— Con respecto a las condiciones normales de transporte, véanse las Notas 2 a 4 de las Notas de introducción de la parte 4.

- f) División 1.6 — Objetos extremadamente insensibles que no presentan peligro de explosión masiva.

Esta división comprende los objetos que contienen predominantemente sustancias extremadamente insensibles y que demuestran una probabilidad insignificante de iniciación o propagación accidental.

Nota.— El peligro que presentan los objetos correspondientes a la División 1.6 se limita a la explosión de un solo objeto.

1.3.2 Toda sustancia u objeto que tenga o que se sospeche que tiene características explosivas debe considerarse en primer lugar para clasificación en la Clase 1 de acuerdo con los procedimientos que figuran en 1.5.1.1 a 1.5.1.3. Los artículos no se clasifican en la Clase 1 si:

- a) el transporte de una sustancia explosiva está prohibido, salvo con autorización especial, porque la sensibilidad de la sustancia es excesiva;
- b) la sustancia u objeto está dentro de la gama de sustancias y objetos explosivos que quedan específicamente excluidos de la Clase 1 por la definición de esa clase; o
- c) la sustancia u objeto no tiene propiedades explosivas.

Capítulo 1

2-1-3

1.4 GRUPOS DE COMPATIBILIDAD

≠ 1.4.1 Los artículos de la Clase 1 se asignan a una de las seis divisiones, dependiendo del tipo de peligros que presentan (véase 1.3.1), y a uno de los 13 grupos de compatibilidad que definen las categorías de sustancias y objetos explosivos que se consideran compatibles. En las tablas 2-2 y 2-3 se presenta el esquema de clasificación para los grupos de compatibilidad, las divisiones de peligros posibles que corresponden a cada grupo y las consiguientes claves de clasificación.

1.4.2 Las definiciones de los grupos de compatibilidad de la tabla 2-2 se excluyen mutuamente, excepto cuando la sustancia u objeto se clasifica en el Grupo de compatibilidad S. Como el criterio para el Grupo de compatibilidad S es empírico, la asignación de una sustancia u objeto a este grupo se relaciona necesariamente con las pruebas para la asignación a la División 1.4.

1.4.2.1 Algunos explosivos de la División 1.4S, para los que se indica la Disposición especial A165 en la tabla 3-1, están sujetos a las pruebas descritas en d) de la serie de pruebas 6 de la parte I del *Manual de Pruebas y Criterios*, de las Naciones Unidas para demostrar que todo efecto peligroso que genere el funcionamiento se limita al bulto. Entre las manifestaciones de efectos peligrosos en la parte exterior de bulto se incluyen:

- abolladura o perforación de la placa testigo debajo del bulto;
- fogonazo o llama capaz de encender como tal una hoja de papel de $80 \pm 3 \text{ g/m}^2$ a una distancia de 25 cm del bulto;
- rotura del bulto con proyección del contenido de explosivos; o
- proyección que pasa completamente a través del embalaje (se considera que la proyección o fragmentos retenidos o pegados en la pared del embalaje no constituyen un peligro).

Al evaluar los resultados de la prueba, la autoridad nacional que corresponda puede considerar pertinente tener en cuenta el efecto previsto del medio de iniciación, si se espera que sea significativo en comparación con los objetos sometidos a prueba. Si se producen efectos peligrosos fuera del bulto, el producto queda excluido de Grupo de compatibilidad S.

Tabla 2-2. Claves de clasificación

Descripción de la sustancia u objeto por clasificar	Grupo de compatibilidad	Clave de clasificación
Explosivo primario	A	1.1A
≠ Objeto que contenga un explosivo primario y no dos o más dispositivos eficaces de protección. Se incluyen algunos objetos, tales como detonadores para voladuras, conjuntos de detonadores para voladuras o cebos del tipo de cápsula aun cuando no contengan explosivos primarios	B	1.1B 1.2B 1.4B
Sustancia explosiva propulsora u otra sustancia explosiva secundaria deflagrante, u objeto que contenga tal sustancia explosiva	C	1.1C 1.2C 1.3C 1.4C
Sustancia explosiva secundaria detonante o pólvora negra, u objeto que contenga una sustancia explosiva secundaria detonante, en cada caso sin medio de iniciación propio y sin carga propulsora o artículo que contenga algún explosivo primario y dos o más dispositivos eficaces de protección	D	1.1D 1.2D 1.4D 1.5D
Objeto que contenga una sustancia explosiva secundaria detonante, sin medio de iniciación propio, con carga propulsora (aparte de la que contiene un líquido o gel inflamable o líquidos hipergólicos)	E	1.1E 1.2E 1.4E
Objeto que contenga una sustancia explosiva secundaria detonante, con medio de iniciación propio, con carga propulsora (aparte de la que contiene un líquido o gel inflamable o líquidos hipergólicos) o sin carga propulsora	F	1.1F 1.2F 1.3F 1.4F
Sustancia pirotécnica, u objeto que contenga una sustancia pirotécnica, u objeto que contenga una sustancia explosiva y además una sustancia iluminante, incendiaria, lacrimógena o fumígena (excepto los objetos activados por el agua o los objetos que contengan fósforo blanco, fosfuros, una sustancia pirofórica, un líquido o gel inflamable o líquidos hipergólicos)	G	1.1G 1.2G 1.3G 1.4G
Objeto que contenga una sustancia explosiva y además fósforo blanco	H	1.2H 1.3H

2-1-4

Parte 2

Descripción de la sustancia u objeto por clasificar	Grupo de compatibilidad	Clave de clasificación
Objeto que contenga una sustancia explosiva y además un líquido o un gel inflamables	J	1.1J 1.2J 1.3J
Objeto que contenga una sustancia explosiva y además un agente químico tóxico	K	1.2K 1.3K
Sustancia explosiva, u objeto que contenga una sustancia explosiva y que presente un peligro especial (p. ej., debido a la activación del agua, o la presencia de líquidos hipergólicos, fosfuros, o una sustancia pirofórica) que exija el aislamiento de cada tipo	L	1.1L 1.2L 1.3L
Objetos que contengan predominantemente sustancias extremadamente insensibles	N	1.6N
Sustancia u objeto concebido o embalado de manera tal que todo efecto peligroso provocado por un funcionamiento accidental quede circunscrito al interior del embalaje, a menos que este haya sido deteriorado por el fuego, en cuyo caso todos los efectos de la onda expansiva o de las proyecciones son limitados por cuanto no entorpecen sensiblemente ni impiden la lucha contra el incendio ni la adopción de otras medidas de respuesta de emergencia en las inmediaciones del bulto	S	1.4S

Nota 1.— Los objetos de los Grupos de compatibilidad D y E pueden montarse o embalsarse junto con su propio medio de cebado siempre que ese medio tenga por lo menos dos dispositivos de seguridad eficaces diseñados para prevenir una explosión en caso de activación accidental del medio de cebado. Tales objetos y embalajes deben asignarse a los Grupos de compatibilidad D o E.

Nota 2.— Los objetos de los Grupos de compatibilidad D y E pueden embalsarse junto con su propio medio de cebado aun cuando este no contenga dos dispositivos de seguridad eficaces si, a juicio de la autoridad nacional que corresponda del Estado de origen, la activación accidental del medio de cebado no causa la explosión del objeto en las condiciones normales de transporte. Tales embalajes deben asignarse a los Grupos de compatibilidad D o E.

Tabla 2-3. Clasificación de las sustancias y objetos explosivos en función de la división de peligro y del grupo de compatibilidad

División de peligro	Grupo de compatibilidad													A-S Σ
	A	B	C	D	E	F	G	H	J	K	L	N	S	
1.1	1.1A	1.1B	1.1C	1.1D	1.1E	1.1F	1.1G		1.1J		1.1L			9
1.2		1.2B	1.2C	1.2D	1.2E	1.2F	1.2G	1.2H	1.2J	1.2K	1.2L			10
1.3			1.3C			1.3F	1.3G	1.3H	1.3J	1.3K	1.3L			7
1.4		1.4B	1.4C	1.4D	1.4E	1.4F	1.4G						1.4S	7
1.5				1.5D										1
1.6												1.6N		1
1.1-1.6 Σ		3	4	4	3	4	4	2	3	2	3	1	1	35

Capítulo 1

2-1-5

1.5 CLASIFICACIÓN DE EXPLOSIVOS

Nota.— Para más información relativa a la clasificación de los explosivos, véanse las Recomendaciones de las Naciones Unidas, 2.1.3.1.4, 2.1.3.1.5 y 2.1.3.4.

1.5.1.1 Toda sustancia u objeto que tenga o se sospeche que tiene características explosivas debe considerarse para clasificación en la Clase 1 de conformidad con las pruebas, procedimientos y criterios prescritos en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte I. Las sustancias y objetos clasificados en la Clase 1 deben asignarse a la división y grupo de compatibilidad apropiados de conformidad con los procedimientos y criterios prescritos en ese documento.

1.5.1.2 La clasificación de artificios de pirotecnia debe basarse en lo que figura en 2.1.3.5, de las Recomendaciones de las Naciones Unidas.

1.5.1.3 A excepción de las sustancias que figuran por su denominación del artículo expedido en la Lista de mercancías peligrosas (tabla 3-1), los artículos no deben presentarse para el transporte como artículos de Clase 1 hasta que no hayan sido sometidos al procedimiento de clasificación prescrito en este capítulo. Además, el procedimiento de clasificación debe realizarse antes de presentar un producto nuevo para el transporte. En este contexto, un producto nuevo es uno que, a juicio de la autoridad nacional que corresponde, incluye:

- una nueva sustancia explosiva o una combinación o mezcla de sustancias explosivas que se considera significativamente diferente de otras combinaciones o mezclas ya clasificadas;
- un nuevo modelo de objeto o un objeto que contiene una nueva sustancia explosiva o una nueva combinación o mezcla de sustancias explosivas;
- un nuevo modelo de bulto para una sustancia u objeto explosivo, comprendido un nuevo tipo de embalaje interior.

Nota.— Es preciso no restar importancia a este punto y tener en cuenta que un cambio relativamente menor en el embalaje interior o exterior puede ser crítico y convertir un peligro menor en un peligro de explosión masiva.

1.5.1.4 El productor u otra persona que solicite la clasificación de un producto debe proporcionar información adecuada con respecto a los nombres y características de todas las sustancias explosivas del producto y debe entregar los resultados de todos los ensayos pertinentes que haya realizado. Se supone que todas las sustancias explosivas en un artículo nuevo se han sometido a los ensayos adecuados y han sido aprobadas.

1.5.2 Exclusión de la Clase 1

1.5.2.1 La autoridad nacional que corresponda puede excluir un objeto o sustancia de la Clase 1 en virtud de los resultados de las pruebas y de la definición de Clase 1.

1.5.2.2 Cuando una sustancia aceptada provisionalmente como sustancia de la Clase 1 y excluida de la aplicación de las disposiciones relativas a esa clase por haber superado la serie de pruebas 6 para un bulto de tipo y tamaño determinados, cumpla los criterios de clasificación o responda a la definición correspondiente a otra clase o división debería pasar a figurar en la Lista de mercancías peligrosas como sustancia de esa clase o división con una disposición especial de limitación al tipo y tamaño del bulto en que haya superado las pruebas.

1.5.2.3 Si una sustancia es asignada a la Clase 1, pero es diluida para quedar excluida de la aplicación de las disposiciones relativas a esa clase por superar la serie de pruebas 6, dicha sustancia (denominada en los sucesivos explosivos desensibilizados) debería incluirse en la Lista de mercancías peligrosas indicando la más alta concentración que la excluya de la Clase 1 (véanse 2;3.1.4 y 2;4.2.4), y si es aplicable, la concentración por debajo de la cual ya no se la considera sujeta a estas Instrucciones. Los nuevos explosivos desensibilizados sólidos sujetos a estas Instrucciones deberían incluirse en la División 4.1, y los nuevos explosivos desensibilizados líquidos deberían incluirse en la Clase 3. Cuando los explosivos desensibilizados respondan a los criterios o la definición de otra clase o división, deberían asignárseles los correspondientes peligros secundarios.

1.5.2.4 Un objeto puede suprimirse de la Clase 1 cuando tres objetos sin embalar, cada uno de ellos activado individualmente por su propio medio de iniciación o de ignición o por medios externos para que funcione en la forma prevista, cumplen los siguientes criterios de prueba:

- ninguna superficie externa tiene una temperatura superior a 65 °C. Puede aceptarse una subida momentánea de la temperatura hasta 200 °C;
- no hay ninguna ruptura o fragmentación de la envoltura externa, ni ningún desplazamiento del objeto o de partes de este en más de 1 m en cualquier dirección;

Nota.— Cuando la integridad del objeto pueda verse afectada en caso de incendio exterior, estos criterios deben examinarse mediante una prueba de exposición al fuego. Uno de esos métodos se describe en la norma ISO 14451-2 utilizando una velocidad de calentamiento de 80°K/min.

- no hay ningún efecto audible que supere un pico de 135 dB(C) a una distancia de 1 m;

2-1-6

Parte 2

- d) no hay ningún fogonazo o llama capaz de inflamar materiales tales como una hoja de papel de 80 ± 10 g/m² en contacto con el objeto; y
- e) no hay producción de humo, vapores o polvo en cantidades tales que la visibilidad en una cámara de 1 m³ equipada con paneles antiexplosión de dimensiones apropiadas para resistir una posible sobrepresión se vea reducida en más de un 50 %, según una medición efectuada con un luxómetro o un radiómetro calibrado situado a 1 m de distancia de una fuente de luz constante colocada en el punto medio de la pared opuesta. Pueden utilizarse la orientación general sobre las pruebas de densidad óptica de la norma ISO 5659-1 y la orientación general sobre el sistema fotométrico descrito en la sección 7.5 de la norma ISO 5659-2, u otros métodos de medición de la densidad óptica similares diseñados para cumplir el mismo propósito. Se debe utilizar una capucha adecuada para cubrir la parte posterior y los lados del luxómetro con el fin de minimizar los efectos de dispersión o fuga de la luz no emitida directamente desde la fuente.

Nota 1.— Si durante las pruebas destinadas a evaluar el cumplimiento de los criterios a), b), c) y d) no se observa humo o se observa muy poco, no es necesario realizar la prueba descrita en el apartado e).

Nota 2.— La autoridad nacional que corresponda puede exigir que los objetos se sometan a las pruebas en su embalaje, si se determina que, una vez embalado para el transporte, el objeto puede plantear un peligro mayor.

1.5.3 Documentación de la clasificación

1.5.3.1 La autoridad nacional que corresponda que asigne un objeto o sustancia a la Clase 1 debe confirmar esa clasificación por escrito a la persona que la haya solicitado.

1.5.3.2 El documento de clasificación de la autoridad nacional que corresponda puede tener cualquier forma y constar de más de una página, a condición de que estas estén numeradas consecutivamente. El documento debe tener una signatura exclusiva.

1.5.3.3 La información proporcionada debe ser fácilmente identificable, legible e indeleble.

1.5.3.4 Los siguientes son ejemplos de la información que puede proporcionarse en los documentos de clasificación:

- a) el nombre de la autoridad nacional que corresponda y las disposiciones de la legislación nacional que le confieren su autoridad;
- b) los reglamentos modales o nacionales a los que se aplica el documento de clasificación;
- c) una confirmación de que la clasificación ha sido aprobada, hecha o acordada de conformidad con la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas o con las presentes Instrucciones;
- d) el nombre y la dirección de la persona jurídica a la que se haya asignado la clasificación y todo registro empresarial que identifique de manera inequívoca a la empresa u otra entidad con personalidad jurídica en virtud de la legislación nacional;
- e) el nombre con el que los explosivos se pondrán en el mercado o se presentarán para el transporte con algún otro fin;
- f) la denominación del artículo expedido, el número de las Naciones Unidas, la clase, la división de peligro y el correspondiente grupo de compatibilidad de los explosivos;
- g) cuando sea el caso, la masa neta máxima de explosivo del bulto u objeto;
- h) el nombre, firma, sello u otra identificación de la persona autorizada por la autoridad nacional que corresponda para expedir el documento de clasificación, en un lugar claramente visible;
- i) cuando se haya determinado que la seguridad del transporte o la división de peligro depende del embalaje, la marca de este o una descripción de las modalidades permitidas para:
 - i) embalajes interiores;
 - ii) embalajes intermedios; y
 - iii) embalajes exteriores;
- j) el número de la pieza o el artículo u otra referencia que identifique los explosivos que se pondrán en el mercado o se presentarán para el transporte con otro fin;
- k) el nombre y la dirección de la persona jurídica que fabricó los explosivos y todo registro empresarial que identifique de manera inequívoca a la empresa u otra entidad con personalidad jurídica en virtud de la legislación nacional;

Capítulo 1

2-1-7

- l) toda información adicional sobre la instrucción de embalaje y las disposiciones especiales relativas al embalaje aplicables, cuando corresponda;
 - m) la base utilizada para asignar la clasificación, es decir, si se emplearon resultados de ensayos, una clasificación por defecto de los artificios de pirotecnia, una analogía con explosivos clasificados, una definición de la lista de mercancías peligrosas, etc.;
 - n) toda condición o limitación especial que la autoridad nacional que corresponda considere de interés para la seguridad del transporte de los explosivos, la comunicación del peligro y el transporte internacional; y
 - o) la fecha de caducidad del documento de clasificación, cuando la autoridad nacional que corresponda lo considere oportuno.
-

2-2-1

Capítulo 2

CLASE 2 — GASES

Partes de este capítulo resultan afectadas por la discrepancia estatal US 6; véase la tabla A-1

2.1 DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

2.1.1 Un gas es una sustancia que:

- a) a 50 °C tiene una presión de vapor superior a 300 kPa; o
- b) es completamente gaseosa a 20 °C a una presión normal de 101,3 kPa.

2.1.2 La condición de transporte de un gas se describe según su estado físico de la siguiente manera:

- a) gas comprimido — gas que al ser embalado bajo presión para el transporte no está en estado completamente gaseoso a –50 °C; en esta categoría se incluyen todos los gases con temperatura crítica inferior o igual a –50 °C;
- b) gas licuado — gas que al ser embalado a presión para el transporte está en estado parcialmente líquido a temperaturas superiores a –50 °C. Hay una diferencia entre:

Gas licuado a alta presión: gas con temperatura crítica entre a –50 °C y +65 °C, y

Gas licuado a baja presión: gas con temperatura crítica superior a +65 °C;

- c) gas licuado refrigerado — gas que al ser embalado para el transporte se pone en estado parcialmente líquido debido a su baja temperatura;
- d) gas disuelto — gas que al ser embalado a presión para el transporte se encuentra disuelto en un solvente en fase líquida; o
- e) gas adsorbido — gas que, envasado para su transporte, se encuentra adsorbido en un material poroso sólido, con una presión interna del recipiente inferior a 101,3 kPa a 20 °C, e inferior a 300 kPa a 50 °C.

2.1.3 Pertenecen a esta clase los gases comprimidos, gases licuados, gases disueltos, gases licuados refrigerados, mezclas de uno o más gases con uno o más vapores de sustancias de otras clases, objetos cargados con gas, aerosoles y productos químicos a presión. (Para los aerosoles, véase 1;3.1).

Nota.— “Líquido criogénico” significa lo mismo que “gas licuado refrigerado”.

2.1.4 Las presiones de todo tipo relativas a recipientes (como la presión de ensayo, la presión interna, la presión de abertura de la válvula de seguridad) se indican siempre en presión manométrica (presión en exceso con respecto a la presión atmosférica); sin embargo, la presión de vapor de las sustancias se expresa siempre en presión absoluta.

2.2 DIVISIONES

2.2.1 A las sustancias de la Clase 2 se les asigna una de las tres divisiones que les corresponden basándose en el peligro primario que representa el gas en cuestión durante el transporte.

Nota.— Los núms. ONU 1950 — Aerosoles, ONU 2037 — Recipientes pequeños que contienen gas y ONU 2037 — Cartuchos de gas, deben considerarse de la División 2.1 cuando satisfacen los criterios de 2.5.1 a). Para los productos químicos a presión de los núms. ONU 3500 a 3505, véase también la Disposición especial A187.

- a) División 2.1 — Gases inflamables.

Gases que a 20 °C y presión normal de 101,3 kPa:

- i) se pueden inflamar al formar una mezcla con aire del 13 % o menos por volumen; o
- ii) presentan una gama de inflamación con aire de 12 puntos de porcentaje como mínimo, sin tener en cuenta el límite inferior de inflamación. La inflamabilidad debe determinarse con ensayos o cálculos que se ajusten a los métodos

2-2-2

Parte 2

adoptados por la ISO (véase ISO 10156:2017). Si no se cuenta con los datos suficientes para aplicar estos métodos, se deben efectuar ensayos basados en un método comparable que sea reconocido por las autoridades locales pertinentes.

b) División 2.2 — Gases ininflamables no tóxicos.

Gases que:

- i) producen asfixia — gases que diluyen o reemplazan el oxígeno que se encuentra normalmente en la atmósfera; o
- ii) son comburentes — gases que pueden, generalmente liberando oxígeno, causar o facilitar, más que el aire, la combustión de otras sustancias; o
- iii) no están previstos en otras divisiones.

Nota.— En 2.2.1 b) ii), por “gases que pueden causar o facilitar la combustión de otras sustancias más que el aire”, se entiende gases puros o mezclas de gases con un poder comburente superior al 23,5 %, determinado por un método especificado en ISO 10156:2017.

c) División 2.3 — Gases tóxicos.

Gases que:

- i) se sabe que afectan al ser humano por su toxicidad y propiedades corrosivas, de manera tal que constituyen un peligro para la salud; o
- ii) se supone que afectan al ser humano por su toxicidad y propiedades corrosivas, ya que el valor de su CL_{50} es igual o menor que 5 000 mL/m³ (ppm) al someterlos a ensayos según 6.2.1.3.

Nota.— Debido a su corrosividad, los gases que se ajustan a los criterios mencionados se deben clasificar como tóxicos con peligro secundario de corrosión.

2.2.2 Los gases de la División 2.2 no están sujetos a estas Instrucciones si se transportan a una presión inferior a 200 kPa a 20 °C y no se trata de gases licuados o licuados refrigerados.

2.2.3 Los gases de la División 2.2 no están sujetos a las presentes Instrucciones si se encuentran en:

- a) alimentos, incluidas las bebidas gaseosas (a excepción de ONU 1950);
- b) balones para uso deportivo; o
- c) neumáticos que se ajustan a lo prescrito en la Disposición especial A59.

Nota.— Esta excepción no se aplica a lámparas. Véase 1;2.6, en relación con las lámparas.

2.3 PREPONDERANCIA DE LOS PELIGROS

Los gases y las mezclas de gases que presentan peligros relacionados con más de una división tienen la preponderancia siguiente:

- a) la División 2.3 tiene preponderancia sobre todas las otras divisiones;
- b) la División 2.1 tiene preponderancia sobre la División 2.2.

2.4 MEZCLAS DE GASES

Para clasificar las mezclas de gases en una de las tres divisiones (comprendidos los vapores emanados por sustancias de otras clases), se deben aplicar los principios siguientes:

- a) La inflamabilidad se debe determinar por medio de ensayos o cálculos que se ajusten a los métodos adoptados por la ISO (véase ISO 10156:2017). Si no se cuenta con los datos suficientes para aplicar estos métodos, se pueden efectuar ensayos basados en métodos comparables que sean reconocidos por las autoridades locales pertinentes.

Capítulo 2

2-2-3

- b) El nivel de toxicidad se determina ya sea con ensayos de acuerdo con lo que se indica en 6.2.1.3, ya sea con un método de cálculo utilizando la fórmula siguiente:

$$CL_{50} \text{ Tóxico (mezcla)} = \frac{1}{\sum_{i=1}^n \frac{f_i}{T_i}}$$

donde f_i = fracción molar de la i ésima sustancia componente de la mezcla, y

donde T_i = índice de toxicidad de la i ésima sustancia componente de la mezcla (el valor T_i es igual al valor de CL_{50} cuando se conoce).

Cuando se desconocen los valores de CL_{50} , el índice de toxicidad se determina aplicando el valor CL_{50} menor de sustancias que producen efectos fisiológicos y químicos similares, o bien por medio de ensayos si esta es la única posibilidad desde el punto de vista práctico.

- c) Una mezcla gaseosa presenta peligro secundario de corrosividad cuando se sabe por experiencia que produce efectos destructivos en la piel, los ojos o las mucosas o cuando el valor de CL_{50} de los componentes corrosivos de la mezcla es igual o menor que 5 000 mL/m³ (ppm) cuando el valor de la CL_{50} se calcula con la fórmula:

$$CL_{50} \text{ Corrosivo (mezcla)} = \frac{1}{\sum_{i=1}^n \frac{f_{ci}}{T_{ci}}}$$

donde f_{ci} = fracción molar de la i ésima sustancia corrosiva componente de la mezcla, y

donde T_{ci} = índice de toxicidad de la i ésima sustancia corrosiva componente de la mezcla (el valor T_{ci} es igual al valor CL_{50} cuando se conoce).

- d) La capacidad de oxidación se determina ya sea con los ensayos o los métodos de cálculo adoptados por la Organización Internacional de Normalización (véase la Nota de 2.2.1 b) e ISO 10156:2017).

2.5 AEROSOL

2.5.1 Para los aerosoles, la división de la Clase 2 y los peligros secundarios dependen del tipo de contenido del generador de aerosol. Al respecto, se aplican las disposiciones siguientes:

- corresponde la División 2.1 si el contenido incluye 85 %, en masa, o más, de componentes inflamables y si el calor químico de la combustión es 30 kJ/g o más;
- corresponde la División 2.2 si el contenido incluye más de 1 %, en masa, o menos, de componentes inflamables y si el calor químico de la combustión es inferior a 20 kJ/g;
- en otro caso, el producto debe clasificarse con arreglo a las pruebas descritas en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, sección 31. Los aerosoles tanto inflamables como muy inflamables deben clasificarse en la División 2.1; los no inflamables en la División 2.2;
- los gases de la División 2.3 no deben utilizarse como propulsor en un generador de aerosol;
- cuando el contenido, excluyendo el propulsor de generadores de aerosol que ha de expulsarse, se clasifica en la División 6.1, Grupos de embalaje II o III, o en la Clase 8, Grupos de embalaje II o III, al aerosol debe asignarse un peligro secundario de la División 6.1 o de la Clase 8;
- está prohibido el transporte de los aerosoles cuyo contenido satisface los criterios del Grupo de embalaje I en cuanto a toxicidad y corrosividad.

2.5.2 Los componentes inflamables son líquidos, sólidos o gases y mezclas de gases inflamables tal como se define en las Notas 1 a 3 de la subsección 31.1.3 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas. Esta designación no comprende las sustancias pirofóricas, las que experimentan calentamiento espontáneo o las que reaccionan con el agua. El calor químico de la combustión debe determinarse por uno de los métodos siguientes: ASTM D 240, ISO/FDIS 13943:1999 (E/F) 86.1 a 86.3 o NFPA 30B.

2-2-4

Parte 2

2.6 GASES NO ACEPTADOS PARA EL TRANSPORTE

Los gases químicamente inestables de la Clase 2 no se aceptan para el transporte a menos que se hayan tomado las precauciones necesarias para evitar la posibilidad de una descomposición o polimerización peligrosa en las condiciones normales de transporte. Con respecto a las precauciones necesarias para evitar la polimerización, véase la Disposición especial A209. A tal fin, debe ponerse especial cuidado para asegurarse de que los recipientes no contengan ninguna sustancia que pueda promover esas reacciones.

Capítulo 3

CLASE 3 — LÍQUIDOS INFLAMABLES

NOTA DE INTRODUCCIÓN

El punto de inflamación de un líquido inflamable puede verse alterado por la presencia de una impureza. Las sustancias que figuran en la Clase 3 en la Lista de mercancías peligrosas de la parte 3 deben considerarse en general químicamente puras. Como los productos comerciales pueden contener sustancias adicionales o impurezas, los puntos de inflamación pueden variar, lo cual puede tener un efecto en la clasificación o la determinación del grupo de embalaje del producto. En caso de duda acerca de la clasificación del grupo de embalaje de una sustancia, el punto de inflamación de la sustancia se determinará de forma experimental.

3.1 DEFINICIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

3.1.1 La Clase 3 comprende las sustancias siguientes:

- a) Líquidos inflamables (véase 3.1.2 y 3.1.3);
- b) Explosivos insensibilizados líquidos (véase 3.1.4).

3.1.2 Los líquidos inflamables son líquidos o mezclas de líquidos o líquidos que contienen sólidos en solución o en suspensión (p. ej., pinturas, barnices, lacas, etc., pero no comprenden sustancias que tienen otra clasificación debido a sus características peligrosas), que despiden vapores inflamables a temperaturas que no exceden de 60 °C, en crisol cerrado, o de 65,6 °C, en crisol abierto, lo que normalmente se denomina punto de inflamación. En esta clase también se incluyen:

- a) los líquidos que se presentan para el transporte a temperaturas iguales o superiores a su punto de inflamación; y
- b) las sustancias que se transportan o se presentan para el transporte a temperaturas elevadas en estado líquido y que desprenden vapores inflamables a una temperatura igual o inferior a la temperatura máxima del transporte (es decir, a la temperatura máxima a que la sustancia podría estar expuesta durante el transporte).

Nota.— Como los resultados de los ensayos en crisol abierto y de los ensayos en crisol cerrado no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos en ensayos sucesivos con el mismo método a menudo difieren, todo reglamento que se aparte de las cifras mencionadas más arriba para tener en cuenta tales discrepancias respondería en esencia a esta definición.

3.1.3 Los líquidos que se ajustan a la definición en 3.1.2, cuyo punto de inflamación sea superior a 35 °C y que no experimentan combustión sostenida no tienen por qué considerarse como líquidos inflamables para los fines de las presentes Instrucciones. Se considera que los líquidos no pueden sostener la combustión para los fines de las presentes Instrucciones (esto es, no experimentan combustión sostenida en determinadas condiciones de prueba) si:

- a) han superado una prueba de combustibilidad adecuada (véase Prueba de Combustibilidad Sostenida, prescrita en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, subsección 32.5.2); o bien
- b) su punto de inflamación, de acuerdo con ISO 2592:2000, es superior a 100 °C; o bien,
- c) son soluciones miscibles con un contenido de agua superior a 90 %, en masa.

3.1.4 Los explosivos insensibilizados líquidos son sustancias explosivas que están disueltas o suspendidas en agua u otras sustancias líquidas para formar una mezcla líquida homogénea, con el propósito de suprimir sus propiedades explosivas (véase 1.5.2.3). En la Lista de mercancías peligrosas (tabla 3-1), las entradas para explosivos insensibilizados líquidos son: ONU 1204, ONU 2059, ONU 3064, ONU 3343, ONU 3357 y ONU 3379.

3.2 ASIGNACIÓN DE LOS GRUPOS DE EMBALAJE

3.2.1 Para saber el grupo de embalaje que debería utilizarse para todo líquido que, debido a su inflamabilidad, entrañe algún peligro, hay que consultar la tabla 2-4. Respecto a aquellos líquidos cuyo único peligro es el hecho de que son inflamables, el grupo de embalaje del líquido es el que aparece en la citada tabla. Respecto a todo líquido que entrañe algún peligro o peligros adicionales, debe tenerse en cuenta el grupo de embalaje determinado a base de la tabla 2-4 y también el grupo de embalaje basado en el peligro o peligros adicionales. En estos casos, para fijar el orden de preponderancia de las características del peligro habrá que consultar la tabla 2-1 para poder determinar la clasificación apropiada del líquido de que se trate.

2-3-2

Parte 2

3.2.2 Los líquidos viscosos inflamables tales como pinturas, esmaltes, lacas, barnices, adhesivos, productos abrillantadores cuyo punto de inflamación sea inferior a 23 °C pueden asignarse al Grupo de embalaje III de conformidad con los procedimientos prescritos en la parte III, subsección 32.3 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, siempre que:

- la viscosidad² y el punto de inflamación se ajusten a la tabla 2-5;
- la capa separada de disolvente sea inferior al 3 % en la prueba de separación del disolvente;
- la mezcla o el disolvente separado no satisfagan los criterios de la División 6.1 o de la Clase 8;
- la cantidad neta por bulto no sea superior a 30 L para las aeronaves de pasajeros o 100 L para las aeronaves de carga.

3.2.3 Las sustancias clasificadas como líquidos inflamables debido a que se transportan o se entregan para el transporte a temperaturas elevadas se incluyen en el Grupo de embalaje III.

Tabla 2-4. Grupo de embalaje según el grado de inflamabilidad

Grupo de embalaje	Punto de inflamación (crisol cerrado)	Punto inicial de ebullición
I	—	≤35 °C
II	<23 °C	>35 °C
III	≥23 °C, ≤60 °C	>35 °C

Tabla 2-5. Viscosidad y punto de inflamación

Viscosidad cinemática (extrapolada) v (a una velocidad de cizallamiento cercana a cero) mm^2/s a 23 °C	Tiempo de flujo t en segundos	Diámetro de la boquilla en mm	Punto de inflamación en °C (crisol cerrado)
20 < v ≤ 80	20 < t ≤ 60	4	superior a 17
80 < v ≤ 135	60 < t ≤ 100	4	superior a 10
135 < v ≤ 220	20 < t ≤ 32	6	superior a 5
220 < v ≤ 300	32 < t ≤ 44	6	superior a -1
300 < v ≤ 700	44 < t ≤ 100	6	superior a -5
700 < v	100 < t	6	-5 e inferior

3.3 DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE INFLAMACIÓN

Para determinar el punto de inflamación de los líquidos inflamables pueden utilizarse los métodos siguientes:

Normas internacionales

- ISO 1516
- ISO 1523
- ISO 2719
- ISO 13736
- ISO 3679
- ISO 3680

² Determinación de la viscosidad: Cuando se trate de una sustancia no newtoniana, o cuando el método de determinación de la viscosidad por derrame no sea adecuado por otro motivo, debe utilizarse un viscosímetro con velocidad de cizallamiento variable para determinar el coeficiente de viscosidad dinámica de la sustancia, a 23 °C, a diferentes velocidades de cizallamiento. Los valores obtenidos se representan en un gráfico en función de la velocidad de cizallamiento y se extrapolan a una velocidad de cero. La viscosidad dinámica así obtenida, dividida por la densidad, da la viscosidad cinemática aparente a una velocidad de cizallamiento cercana a cero.

Capítulo 3**2-3-3***Normas nacionales*

American Society for Testing Materials International, 100 Barr Harbor Drive, PO Box C700, West Conshohocken, Pennsylvania, USA 19428-2959

- ASTM D-3828-93, Métodos normalizados de prueba de punto de inflamación mediante comprobador cerrado en pequeña escala
- ASTM D-56-93, Método normalizado de prueba de punto de inflamación mediante comprobador cerrado de etiquetas
- ASTM D-3278-96, Métodos normalizados de prueba de punto de inflamación de líquidos mediante aparatos de inflamación en vaso cerrado
- ASTM D-0093-96, Métodos normalizados de prueba de punto de inflamación mediante comprobador en vaso cerrado Pinsky-Martens.

Association française de normalisation, AFNOR, 11, rue Francis de Pressensé, 93571 La Plaine Saint-Denis Cedex, Francia

- Norma francesa NF M 07-019
- Normas francesas NF M 07-011 / NF T 30-050 / NF T 66-009
- Norma francesa NF M 07-036

Deutsches Institut für Normung, Burggrafenstrasse 6, D-10787 Berlín

- Norma DIN 51755 (punto de inflamación inferior a 65 °C)

Comité Estatal del Consejo de Ministros para la Normalización, 113813, GSP, Moscú, M-49 Leninsky Prospect, 9

- GOST 12.1.044-84

3.4 DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE EBULLICIÓN INICIAL

Para determinar el punto de ebullición inicial de los líquidos inflamables pueden utilizarse los métodos siguientes:

Normas internacionales:

- ISO 3924
- ISO 4626
- ISO 3405

Normas nacionales:

American Society for Testing Materials International, 100 Barr Harbor Drive, PO Box C700, West Conshohocken, Pennsylvania, USA 19428-2959

- ASTM D-86-07a, Standard Test Method for Distillation of Petroleum Products at Atmospheric Pressure
- ASTM D-1078-05, Standard Test Method for Distillation Range of Volatile Organic Liquids

Otros métodos aceptables:

- Método A.2 descrito en la parte A del Anexo del Reglamento (CE) núm. 440/2008 de la Comisión ³

3.5 SUSTANCIAS NO ACEPTADAS PARA EL TRANSPORTE

Las sustancias químicamente inestables de la Clase 3 no se aceptan para el transporte a menos que se hayan tomado las precauciones necesarias para evitar la posibilidad de una descomposición o polimerización peligrosa en las condiciones normales de transporte. Con respecto a las precauciones necesarias para evitar la polimerización, véase la Disposición especial A209. A tal fin, debe ponerse especial cuidado para asegurarse de que los recipientes no contengan ninguna sustancia que pueda promover esas reacciones.

³ Reglamento (CE) núm. 440/2008 de la Comisión del 30 de mayo de 2008 por el que se establecen métodos de ensayo de acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (Diario Oficial de la Unión Europea, núm. L 142 del 31 de mayo de 2008, págs. 1 a 739, y núm. L 143 del 3 de junio de 2008, pág. 55).

2-4-1

Capítulo 4

CLASE 4 — SÓLIDOS INFLAMABLES; SUSTANCIAS QUE PRESENTAN RIESGO DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA; SUSTANCIAS QUE EN CONTACTO CON EL AGUA EMITEN GASES INFLAMABLES

NOTAS DE INTRODUCCIÓN

Nota 1.— Cuando en las presentes Instrucciones se hable de sustancias “que reaccionan con el agua” se entenderá que son sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables.

Nota 2.— Debido a las distintas propiedades de las mercancías peligrosas correspondientes a las Divisiones 4.1 y 4.2, no resulta práctico establecer un criterio único para la clasificación en cualquiera de estas divisiones. En este capítulo y en el Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, parte III, sección 33, figuran los ensayos y los criterios que se aplican para asignar estas sustancias a las tres divisiones de la Clase 4.

Nota 3.— Puesto que las sustancias organometálicas pueden clasificarse en las Divisiones 4.2 o 4.3 con peligros secundarios adicionales, dependiendo de sus propiedades, en 2.4.5 de las Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas se ofrece un diagrama de clasificación específico para estas sustancias.

4.1 DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

4.1.1 La Clase 4 tiene tres divisiones:

a) División 4.1 — Sólidos inflamables.

Sustancias sólidas que, en virtud de las condiciones en que se las coloca durante el transporte, se inflaman con facilidad o pueden provocar o activar incendios por fricción; sustancias de reacción espontánea y sustancias polimerizantes que pueden experimentar una enérgica reacción exotérmica; explosivos insensibilizados que pueden explotar si no se encuentran suficientemente diluidos.

b) División 4.2 — Sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea.

Sustancias que pueden calentarse espontáneamente en las condiciones normales de transporte o al entrar en contacto con el aire y que entonces pueden inflamarse.

c) División 4.3 — Sustancias que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables.

Sustancias que por reacción con el agua pueden inflamarse espontáneamente o despedir gases inflamables en cantidades peligrosas.

4.1.2 Como se menciona en este capítulo, en la última edición del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, se proporcionan métodos y criterios de prueba, acompañados de indicaciones sobre la aplicación de las pruebas, para la clasificación de los siguientes tipos de sustancias de la Clase 4:

- sólidos inflamables (División 4.1);
- sustancias de reacción espontánea (División 4.1);
- sustancias polimerizantes (División 4.1);
- sólidos pirofóricos (División 4.2);
- líquidos pirofóricos (División 4.2);
- sustancias que pueden calentarse espontáneamente (División 4.2); y
- sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables (División 4.3).

Los métodos y criterios de prueba relativos a las sustancias de reacción espontánea y sustancias polimerizantes figuran en la parte II del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, y los métodos y criterios de prueba respecto de los demás tipos de sustancias de la Clase 4 figuran en la parte III, sección 33, del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas.

4.2 SÓLIDOS INFLAMABLES, SUSTANCIAS DE REACCIÓN ESPONTÁNEA, EXPLOSIVOS INSENSIBILIZADOS Y SUSTANCIAS POLIMERIZANTES**4.2.1 Generalidades**

La División 4.1 comprende los siguientes tipos de sustancias:

- a) sólidos inflamables (véase 4.2.2);
- b) sustancias de reacción espontánea (véase 4.2.3);
- c) explosivos insensibilizados sólidos (véase 4.2.4); y
- d) sustancias polimerizantes (véase 4.2.5).

4.2.2 División 4.1 — Sólidos inflamables**4.2.2.1 Definiciones y propiedades**

4.2.2.1.1 Los sólidos inflamables son sustancias que se inflaman con facilidad y que pueden provocar incendios por fricción.

4.2.2.1.2 Los sólidos que se inflaman con facilidad son sustancias en polvo, en gránulos o en pasta, que son peligrosas si se inflaman fácilmente al entrar en contacto breve con una fuente de inflamación, tal como fósforos encendidos, y cuya llama se propaga con rapidez. El peligro no se debe solamente al fuego sino también a la posible emanación de productos de combustión tóxicos. Los metales en polvo son particularmente peligrosos porque cuando se produce un incendio a causa de ellos es difícil extinguirlo ya que con los agentes extintores habituales, tales como el dióxido de carbono o el agua, aumenta el peligro.

4.2.2.2 Clasificación de los sólidos inflamables

4.2.2.2.1 Las sustancias en polvo, en gránulos o en pasta deben clasificarse como sólidos que se inflaman con facilidad de la División 4.1 si en uno o más ensayos realizados de conformidad con los métodos de ensayo y criterios que figuran en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, subsección 33.2.1, el tiempo de combustión es inferior a 45 s, o bien si la velocidad de la combustión es superior a 2,2 mm/s. Los polvos metálicos o de aleaciones metálicas se clasificarán en la División 4.1 si hay inflamación y si la reacción se propaga en 10 min o menos por toda la longitud de la muestra.

4.2.2.2.2 Los sólidos que puedan provocar un incendio por fricción deben clasificarse en la División 4.1 por analogía con las entradas existentes (p. ej., fósforos) hasta que se fijen los criterios definitivos.

4.2.2.3 Asignación de grupos de embalaje

4.2.2.3.1 Los grupos de embalaje se asignan conforme a los métodos de prueba mencionados en 4.2.2.2.1. A los sólidos que se inflaman con facilidad (con excepción de los metales en polvo) debe asignarse el Grupo de embalaje II si el tiempo de combustión es inferior a 45 s y la llama se propaga más allá de la zona humidificada. A los polvos o aleaciones de metales se debe asignar el Grupo de embalaje II cuando la zona de reacción se propaga a lo largo de toda la muestra en 5 min o menos.

4.2.2.3.2 Los grupos de embalaje se asignan conforme a los métodos de prueba mencionados en 4.2.2.2.1. A los sólidos que se inflaman con facilidad (con excepción de los metales en polvo) debe asignarse el Grupo de embalaje III cuando el tiempo de combustión es inferior a 45 s y la zona humidificada detiene la propagación de la llama por lo menos durante 4 min. A los metales en polvo debe asignarse el Grupo de embalaje III cuando la reacción se propaga a lo largo de toda la muestra en más de 5 min pero en menos de 10 min.

4.2.2.3.3 A los sólidos que pueden provocar un incendio por fricción debe asignarse un grupo de embalaje por analogía con las entradas existentes o de acuerdo con alguna disposición especial que corresponda (véase la tabla 3-2).

4.2.3 División 4.1 — Sustancias de reacción espontánea**4.2.3.1 Definición y propiedades****4.2.3.1.1 Definiciones**

A los efectos de estas Instrucciones:

Las sustancias de reacción espontánea son aquellas térmicamente inestables que pueden experimentar una enérgica descomposición aun cuando no intervenga el oxígeno (aire). No deben considerarse como sustancias de reacción espontánea de la División 4.1 aquellas:

- a) que son explosivos que se ajustan a los criterios de la Clase 1;

Capítulo 4

2-4-3

- b) que son sustancias comburentes que se ajustan al procedimiento de clasificación de la División 5.1 (véase 5.2.1.1), salvo que las mezclas de sustancias comburentes que contienen 5,0 % o más de sustancias orgánicas combustibles deben ajustarse al procedimiento de clasificación que se define en la Nota 3;
- c) que son peróxidos orgánicos que se ajustan a los criterios de la División 5.2;
- d) cuyo calor de descomposición es inferior a 300 J/g; o
- e) cuya temperatura de descomposición autoacelerada es superior a 75 °C para cada bulto de 50 kg.

Nota 1.— El calor de descomposición puede determinarse con cualquier método reconocido internacionalmente, p. ej., calorimetría por análisis diferencial y calorimetría adiabática.

Nota 2.— Cualquier sustancia que muestre las propiedades de sustancia de reacción espontánea debe clasificarse como tal, aun cuando la misma dé un resultado positivo en el ensayo, de conformidad con 4.3.2, para la inclusión en la División 4.2.

Nota 3.— Las mezclas de sustancias comburentes que satisfacen los criterios de la División 5.1 y que contienen 5,0 % o más de sustancias orgánicas combustibles, que no cumplen los criterios mencionados en a), c), d) o e), deben ajustarse al procedimiento de clasificación de sustancias de reacción espontánea.

Las mezclas que presentan las propiedades de una sustancia de reacción espontánea del tipo B a F deben clasificarse como sustancia de reacción espontánea de la División 4.1.

Las mezclas que presentan las propiedades de una sustancia de reacción espontánea del tipo G, de acuerdo con el principio de 2.4.2.3.3.2 g) de las Recomendaciones de las Naciones Unidas, deben considerarse para su clasificación como sustancia de la División 5.1 (véase 5.2.1.1).

4.2.3.1.2 Propiedades

La descomposición de las sustancias de reacción espontánea puede iniciarse por acción del calor, contacto con impurezas catalíticas (p. ej., ácidos, compuestos de metales pesados, gases), fricción o impacto. La velocidad de descomposición aumenta con la temperatura y varía según la sustancia. La descomposición, en particular cuando no se produce inflamación, puede dar como resultado la emanación de gases o vapores tóxicos. Para algunas sustancias de reacción espontánea, debe regularse la temperatura. Otras sustancias de reacción espontánea pueden descomponerse produciendo explosión, especialmente si se encuentran en un lugar cerrado; esta característica puede modificarse con la adición de diluyentes o con el empleo de embalajes adecuados. Algunas sustancias de reacción espontánea arden enérgicamente. Entre las sustancias de reacción espontánea se incluyen algunos de los tipos de compuestos siguientes:

- a) azocompuestos alifáticos (—C—N=N—C—);
- b) azidas orgánicas (—C—N_3);
- c) sales de diazonio ($\text{—CN}_2^+\text{Z}^-$);
- d) N-nitrosocompuestos (—N—N=O); y
- e) sulfohidrazidas aromáticas ($\text{—SO}_2\text{—NH—NH}_2$).

Esta lista no es exhaustiva y sustancias con otros grupos reactivos y algunas mezclas de sustancias pueden tener propiedades similares.

4.2.3.2 Clasificación de las sustancias de reacción espontánea

- ≠ 4.2.3.2.1 Las sustancias de reacción espontánea se clasifican en siete tipos según el grado de peligrosidad que presentan. Los tipos de sustancias que reaccionan espontáneamente van desde las del tipo A, que están prohibidas en cualquier modo de transporte, hasta las del tipo G, que están exentas de las disposiciones relativas a las sustancias que reaccionan espontáneamente de la División 4.1. La clasificación de los tipos B a F depende directamente de la cantidad máxima autorizada por embalaje/envase.

4.2.3.2.2 Las sustancias afines figuran específicamente con su nombre en la Lista de mercancías peligrosas (tabla 3-1). Las sustancias afines enumeradas son ONU 2956, ONU 3242 y ONU 3251.

4.2.3.2.3 Las sustancias de reacción espontánea cuyo transporte está autorizado se enumeran en 4.2.3.2.4. A cada sustancia autorizada enumerada se le asigna la entrada genérica correspondiente de la Lista de mercancías peligrosas (ONU 3221 a 3240), y los correspondientes peligros secundarios y observaciones para proporcionar la información pertinente. En dichas partidas se especifica:

- el tipo de sustancia de reacción espontánea (B a F);
- el estado físico (es decir, líquido/sólido); y

2-4-4

Parte 2

— si se requiere regulación de temperatura.

≠ 4.2.3.2.4 Lista de sustancias de reacción espontánea en embalajes catalogadas hasta el momento

≠ A continuación se reproduce la tabla (tabla 2-6) de 2.4.2.3.2.3 de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, en la cual se ha suprimido la información que no corresponde.

Tabla 2-6. Lista de sustancias de reacción espontánea, en embalajes, clasificadas hasta el momento

Nota.— Las sustancias de reacción espontánea que hayan de transportarse deben cumplir con los criterios de clasificación y las temperaturas de regulación y de emergencia enumeradas [obtenidas a partir de la temperatura de descomposición autoacelerada (TDA)].

Sustancia de reacción espontánea	Concentración (%)	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Entrada ONU genérica	Notas
Ácido fosforotioico, o-[(cianofenil metileno) azanilo] o,o-dietil éster	82-91 (isómero Z)			3227	8
+ Ácido (7-metoxi-5-metil-benzotiofen-2-il) borónico	88-100			3230	9
Azodicarbonamida, preparado del tipo B, temperatura regulada	<100			PROHIBIDO	1, 2
Azodicarbonamida, preparado del Tipo C	<100			3224	3
Azodicarbonamida, preparado del tipo C, temperatura regulada	<100			3234	3
Azodicarbonamida, preparado del tipo D	<100			3226	4
Azodicarbonamida, preparado del tipo D, temperatura regulada	<100			3236	4
2,2'-Azodi (2,4-dimetil-4-metoxivaleronitrilo)	100	-5	+5	3236	
2,2'-Azodi (2,4-dimetilvaleronitrilo)	100	+10	+15	3236	
1,1'-Azodi (hexahidrobenzonitrilo)	100			3226	
2,2'-Azodi (isobutironitrilo)	100	+40	+45	3234	
2,2'-Azodi (isobutironitrilo) como pasta a base de agua	≤ 50			3224	
2,2'-Azodi (2-metilbutironitrilo)	100	+35	+40	3236	
2,2'Azodi (2-metilpropionato de etilo)	100	+20	+25	3235	
Bis (alilcarbonato) de dietilenglicol + peroxidicarbonato de diisopropilo	≥ 88 +≤ 12	-10	0	3237	
Cloruro de cinc 4-(bencil(etil)amino)-3-etoxibencenodiazonio	100			3226	
Cloruro de cinc 4-(bencil(metil)amino)-3-etoxibencenodiazonio	100	+40	+45	3236	
Cloruro de cinc 3-cloro-4-dietilaminobencenodiazonio	100			3226	
Cloruro de cinc 2,5-dietoxi-4-(fenilsulfonil) bencenodiazonio	67	+40	+45	3236	
Cloruro de cinc 2,5-dietoxi-4-morfolinobencenodiazonio	67-100	+35	+40	3236	
Cloruro de cinc 2,5-dietoxi-4-morfolinobencenodiazonio	66	+40	+45	3236	
Cloruro de cinc 4-dimetilamino-6-(2-dimetilaminoetoxi) tolueno-2-diazonio	100	+40	+45	3236	
Cloruro de cinc 2,5-dimetoxi-4-(4-metilfenilsulfonil) bencenodiazonio	79	+40	+45	3236	
Cloruro de cinc 4-dipropilaminobencenodiazonio	100			3226	
≠ Cloruro de cinc 2-(N,N-Etoxicarbonilfenilamino)-3-metoxi-4-	63-92	+40	+45	3236	

Capítulo 4

2-4-5

Sustancia de reacción espontánea		Concentración (%)	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Entrada ONU genérica	Notas
	(N-metil-N-ciclohexilamino) benzenodiazonio					
≠	Cloruro de cinc 2-(N,N-Etoxicarbonilfenilamino)-3-metoxi-4-(N-metil-N-ciclohexilamino) benzenodiazonio	62	+35	+40	3236	
	Cloruro de cinc 3-(2-hidroxi-etoxi)-4-pirrolidin-1-ilbenzenodiazonio	100	+40	+45	3226	
	Cloruro de cinc 2-(2-hidroxi-etoxi)-1-pirrolidin-1-ilbenzeno-4-diazonio	100	+45	+50	3236	
	Cloruro de 2-diazo-1-naftol-4-sulfonilo	100			PROHIBIDO	2
	Cloruro de 2-diazo-1-naftol-5-sulfonilo	100			PROHIBIDO	2
	2-Diazo-1-naftol-4-sulfonato de sodio	100			3226	
	2-Diazo-1-naftol-5-sulfonato de sodio	100			3226	
	2-Diazo-1-naftol-5-sulfonato del copolímero acetona-pirogallol	100			3228	
	N,N'-Dinitroso-N,N-dimetiltereftalamida, en pasta	72			3224	
	N,N'-Dinitrosopentametenotetramina	82			3224	5
	4,4'-Disulfonhidrazida del óxido de difenilo	100			3226	
	1,3-Disulfonilhidrazida del benceno, en pasta	52			3226	
	Ester del ácido 2-diazo-1-naftol-sulfónico, en mezcla, tipo D	<100			3226	7
	Hidrazida del sulfonilbenceno	100			3226	
	Líquido de reacción espontánea, muestra de				3223	6
	Líquido de reacción espontánea, temperatura regulada, muestra de				3233	6
	4-Metilbencenosulfonilhidracida	100			3226	
	Nitrato de tetramina paladio (II)	100	+30	+35	3234	
	4-Nitrosófenol	100	+35	+40	3236	
	1,3-Perhidrotiacina N-Formil-2-(nitrometileno)	100	+45	+50	3236	
	Sólido de reacción espontánea, muestra de				3224	6
	Sólido de reacción espontánea, temperatura regulada, muestra de				3234	6
	Sulfato de 2,5-dietoxi-4-(4-morfolinilo)-benzenodiazonio	100			3226	
≠	Sulfato de hidrógeno 2-(N,N-Metilaminoetilcarbonil)-4-(3,4-dimetilfenilsulfonil) benzenodiazonio	96	+45	+50	3236	
	Tetraclorocincato (2:1) de 2,5-dibutoxi-4-(4-morfolinilo)-benzenodiazonio	100			3228	
	Tetrafluoroborato 2,5-dietoxi-4-morfolinobenzenodiazonio	100	+30	+35	3236	
	Tetrafluoroborato 3-Metil-4-pirrolidin-1-ilbenzenodiazonio	95	+45	+50	3234	
	Triclorocincato(-1) de 4-(dimetilamino)-benzenodiazonio	100			3228	
≠	NOTAS:					
	1. Los preparados de azodicarbonamida que se ajustan a los criterios de 2.4.2.3.3.2 b) de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas.					
	2. Se exige la etiqueta de peligro secundario de "EXPLOSIVO" y, por consiguiente, su transporte está prohibido en todos los casos.					
	3. Los preparados azodicarbonamida que se ajustan a los criterios de 2.4.2.3.3.2 c) de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas.					

2-4-6

Parte 2

Sustancia de reacción espontánea	Concentración (%)	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Entrada ONU genérica	Notas
4.					Los preparados azodicarbonamida que se ajustan a los criterios de 2.4.2.3.3.2 d) de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas.
5.					Con un diluyente compatible cuyo punto de ebullición sea como mínimo de 150 °C.
6.					Véase 4.2.3.2.6.
7.					Esta entrada se aplica a las mezclas de ésteres del ácido 2-diazo-1-naftol-4-sulfónico y del ácido 2-diazo-1-naftol-5-sulfónico que se ajustan a los criterios de 2.4.2.3.3.2 d) de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas.
8.					Este epígrafe se aplica a la mezcla técnica en n-butanol dentro de los límites de concentración especificados del isómero Z.
9.					El compuesto técnico con los límites de concentración especificados puede contener hasta un 12 % de agua y hasta un 1 % de impurezas orgánicas.

4.2.3.2.5 La clasificación de las sustancias de reacción espontánea no incluidas en la tabla 2-6 y su asignación a una denominación genérica serán de la incumbencia de la autoridad que corresponda del Estado en el que se fabricaron las mercancías peligrosas, que se basará para ello en un informe de las pruebas. Los principios aplicables a la clasificación de esas sustancias figuran en 2.4.2.3.3 de las Recomendaciones de las Naciones Unidas. En la parte II de la última edición del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, se describen los procedimientos, métodos de prueba y criterios aplicables y se da un ejemplo de informe de las pruebas. En el certificado de aprobación se indicarán la clasificación de la sustancia de que se trate y las condiciones de transporte pertinentes.

4.2.3.2.6 Las muestras de sustancias de reacción espontánea no incluidas en la tabla 2-6 respecto de las cuales no se disponga de resultados de prueba completos y que hayan de transportarse para efectuar nuevos ensayos o evaluaciones, podrán asignarse a una de las entradas apropiadas correspondientes a las sustancias de reacción espontánea de tipo C, si se satisfacen las condiciones siguientes:

- que la muestra no sea, según los datos de que se dispone, más peligrosa que las sustancias de reacción espontánea de tipo B;
- que la muestra esté embalada en un embalaje combinado que conste de un embalaje interior IP.2 de plástico con una capacidad que no exceda de 0,5 L o 0,5 kg dentro de una caja de madera (4C1), una caja de madera contrachapada (4D) o caja de cartón (4G) con una cantidad neta máxima por bulto que no exceda de 1 L o 1 kg; y
- que, según los datos de que se dispone, la temperatura de regulación, cuando se exija, sea suficientemente baja para evitar toda descomposición peligrosa y suficientemente alta para evitar toda separación peligrosa de fases.

4.2.3.3 Regulación de la temperatura

- ≠ A excepción de las sustancias sólidas de tipo B, cuyo transporte por vía aérea está prohibido en todos los casos, las sustancias de reacción espontánea que requieren regulación de temperatura durante su transporte están prohibidas para el transporte por vía aérea, excepto si son objeto de exención (véase 1;1.1.3). La temperatura de las sustancias de reacción espontánea deberá regularse si su temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) es igual o inferior a 55 °C. En la última edición del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas se exponen diversos métodos de prueba para la determinación de esa temperatura. La prueba elegida se efectuará en condiciones que sean representativas, por lo que se refiere tanto a las dimensiones como a los materiales, del bulto que se haya de transportar.

4.2.3.4 Insensibilización de las sustancias de reacción espontánea

4.2.3.4.1 Con objeto de garantizar la seguridad durante el transporte, las sustancias de reacción espontánea pueden insensibilizarse con un diluyente. Cuando se utiliza diluyente, la sustancia de reacción espontánea debe ser sometida a ensayos con dicho diluyente en la concentración y forma que tendrá durante el transporte.

4.2.3.4.2 No deben emplearse diluyentes con los que, en caso de que el bulto tenga una fuga, la sustancia pueda concentrarse hasta el punto de entrañar peligro.

4.2.3.4.3 El diluyente debe ser compatible con la sustancia de reacción espontánea. A tal efecto se consideran diluyentes compatibles los sólidos o líquidos que no influyen negativamente en la estabilidad térmica ni en el tipo de riesgo de la sustancia.

4.2.4 División 4.1 — Explosivos insensibilizados sólidos

4.2.4.1 Definición

Los explosivos insensibilizados sólidos son sustancias explosivas que están humidificadas con agua o alcoholes o bien se encuentran disueltas en otras sustancias formando una mezcla sólida homogénea para suprimir sus propiedades explosivas. Las entradas de la Lista de mercancías peligrosas para explosivos insensibilizados sólidos son ONU 1310, 1320, 1321, 1322, 1336, 1337, 1344, 1347, 1348, 1349, 1354, 1355, 1356, 1357, 1517, 1571, 2555, 2556, 2557, 2852, 2907, 3317, 3319, 3344, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370, 3376, 3380 y ONU 3474.

Capítulo 4**2-4-7**

4.2.4.2 Las sustancias:

- a) que han sido aceptadas provisionalmente en la Clase 1 de conformidad con la serie de pruebas 1 y 2, pero a las cuales se ha eximido de la serie de pruebas 6;
- b) que no son sustancias de reacción espontánea de la División 4.1;
- ≠ c) que no son sustancias de la Clase 5;

se asignan también a la División 4.1. Estas sustancias son ONU 2956, ONU 3241, ONU 3242 y ONU 3251.

4.2.5 División 4.1 — Sustancias y mezclas polimerizantes (estabilizadas)**4.2.5.1 Definiciones y propiedades**

4.2.5.1.1 Son sustancias polimerizantes aquellas que, si no se han estabilizado, pueden experimentar una reacción fuertemente exotérmica que da lugar a la formación de moléculas más grandes o de polímeros en las condiciones normales de transporte. Tales sustancias se consideran sustancias polimerizantes de la División 4.1 si:

- a) su temperatura de polimerización autoacelerada (TPAA) es de 75 °C o menos en las condiciones (con o sin estabilización química tal como se presenten para el transporte) y en el embalaje en que la sustancia o mezcla se va a transportar;
- b) producen un calor de reacción superior a 300 J/g; y
- c) no cumplen ningún otro criterio para su inclusión en las Clases 1 a 8.

4.2.5.1.2 Una mezcla que cumple los criterios de una sustancia polimerizante debe clasificarse como sustancia polimerizante de la División 4.1

4.2.5.1.3 Las sustancias polimerizantes se someten a control de temperatura en el transporte si su temperatura de polimerización autoacelerada (TPAA) es de 50 °C o menos en el embalaje en que se van a transportar.

Nota.— Las sustancias que cumplan los criterios de clasificación como sustancia polimerizante y también los criterios para su inclusión en las Clases 1 a 8 están sujetas a los requisitos de la Disposición especial A209.

4.3 SUSTANCIAS QUE PRESENTAN RIESGO DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA (DIVISIÓN 4.2)**4.3.1 Definiciones y propiedades**

4.3.1.1 La División 4.2 comprende:

- a) sustancias pirofóricas; sustancias, comprendidas las mezclas y soluciones (líquidas o sólidas), que incluso en pequeñas cantidades se inflaman dentro de un período de 5 min después de entrar en contacto con el aire. Estas sustancias son las que presentan el mayor peligro de combustión espontánea y se las denomina sustancias pirofóricas; y
- b) sustancias que pueden calentarse espontáneamente; otras sustancias que en contacto con el aire y sin aplicación de una fuente de energía pueden calentarse de manera espontánea. Estas sustancias solo se inflamarán cuando se encuentren en grandes cantidades (kilogramos) y después de períodos prolongados (horas o días), y se denominan sustancias que pueden calentarse espontáneamente.

4.3.1.2 El calentamiento espontáneo de una sustancia es un proceso en que la reacción gradual de esa sustancia con el oxígeno (del aire) genera calor. Si la producción de calor es más rápida que la pérdida, la temperatura de la sustancia aumenta y después de un período de inducción puede producirse la inflamación espontánea y la combustión.

4.3.2 Clasificación en la División 4.2

4.3.2.1 Los sólidos se consideran sólidos pirofóricos que deben clasificarse en la División 4.2 si, en las pruebas realizadas conforme al método que figura en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, subsección 33.3.1.4, última edición, la muestra se inflama en una de las pruebas.

4.3.2.2 Los líquidos se consideran líquidos pirofóricos que deben clasificarse en la División 4.2 si, en las pruebas realizadas de conformidad con el método que figura en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, subsección 33.3.1.5, última edición, el líquido entra en inflamación en la primera parte de la prueba, o si hace entrar en inflamación o chamusca el papel filtro.

2-4-8

Parte 2

4.3.2.3 Sustancias que experimentan calentamiento espontáneo

4.3.2.3.1 Una sustancia debe clasificarse como sustancia de calentamiento espontáneo de la División 4.2 si en las pruebas realizadas de conformidad con el método que figura en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, subsección 33.3.1.6, última edición:

- a) se obtiene un resultado positivo con una muestra cúbica de 25 mm de lado a 140 °C;
- b) se obtiene un resultado positivo con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C y un resultado negativo con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 120 °C y la sustancia ha de transportarse en bultos cuyo volumen supera los 3 m³;
- c) se obtiene un resultado positivo con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C y un resultado negativo con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 100 °C, y la sustancia ha de transportarse en bultos cuyo volumen supera los 450 L;
- d) se obtiene un resultado positivo con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C y un resultado positivo con una muestra cúbica de 100 mm de lado a 100 °C.

Las sustancias de reacción espontánea, que también pueden dar un resultado positivo de conformidad con este método de ensayo, no deben clasificarse en la División 4.2 sino en la División 4.1 (véase 4.2.3.1.1).

4.3.2.3.2 Una sustancia no debe clasificarse en la División 4.2 si:

- a) en ensayo se obtiene un resultado negativo al utilizar una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C;
- b) en ensayo se obtiene un resultado positivo al utilizar una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C y un resultado negativo al utilizar una muestra cúbica de 25 mm de lado a 140 °C, en ensayo se obtiene un resultado negativo al utilizar una muestra cúbica de 100 mm de lado a 120 °C y la sustancia va a transportarse en bultos con un volumen máximo de 3 m³; o
- c) en ensayo se obtiene un resultado positivo al utilizar una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C y un resultado negativo al utilizar una muestra cúbica de 25 mm de lado a 140 °C, en ensayo se obtiene un resultado negativo al utilizar una muestra cúbica de 100 mm de lado a 100 °C y la sustancia va a transportarse en bultos con un volumen máximo de 450 L.

4.3.3 Asignación de los grupos de embalaje

4.3.3.1 El Grupo de embalaje I se debe asignar a todos los líquidos y sólidos pirofóricos.

4.3.3.2 El Grupo de embalaje II se debe asignar a todas las sustancias que pueden calentarse espontáneamente y que dan un resultado positivo al someter a ensayo una muestra cúbica de 25 mm de lado a 140 °C.

4.3.3.3 El Grupo de embalaje III debe asignarse a las sustancias que pueden calentarse espontáneamente si:

- a) en ensayo se obtiene un resultado positivo al utilizar una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C y un resultado negativo al utilizar una muestra cúbica de 25 mm de lado a 140 °C y la sustancia va a transportarse en bultos con un volumen superior a 3 m³;
- b) en ensayo se obtiene un resultado positivo al utilizar una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C y un resultado negativo al utilizar una muestra cúbica de 25 mm de lado a 140 °C, en ensayo se obtiene un resultado positivo al utilizar una muestra cúbica de 100 mm de lado a 120 °C y la sustancia va a transportarse en bultos con un volumen superior a 450 L; o
- c) en ensayo se obtiene un resultado positivo al utilizar una muestra cúbica de 100 mm de lado a 140 °C y un resultado negativo al utilizar una muestra cúbica de 25 mm de lado a 140 °C y en ensayo se obtiene un resultado positivo al utilizar una muestra cúbica de 100 mm de lado a 100 °C.

4.4 SUSTANCIAS QUE EN CONTACTO CON EL AGUA EMITEN GASES INFLAMABLES (DIVISIÓN 4.3)

4.4.1 Definiciones y propiedades

Sustancias que en contacto con el agua emiten gases inflamables que pueden formar mezclas explosivas con el aire. Estas mezclas se inflaman fácilmente al entrar en contacto con fuentes comunes de ignición, p. ej., luces desnudas, herramientas que producen chispas o lámparas sin protección. La onda de choque y las llamas que se producirían podrían representar un peligro para las personas y el medio ambiente. El método de ensayo mencionado en 4.4.2 debe utilizarse para determinar si la reacción de una sustancia con el agua produce una cantidad peligrosa de gases que podrían ser inflamables. Este método no debe aplicarse a las sustancias pirofóricas.

4.4.2 Clasificación en la División 4.3

Las sustancias que en contacto con el agua emiten gases inflamables deben clasificarse en la División 4.3 de conformidad con los métodos de ensayo que figuran en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, subsección 33.4.1, si:

- a) se produce inflamación espontánea en cualquier fase del procedimiento de prueba; o
- b) hay emanación de un gas inflamable a una velocidad superior a 1 L/kg de la sustancia por hora.

4.4.3 Asignación de los grupos de embalaje

4.4.3.1 El Grupo de embalaje I debe asignarse a las sustancias que reaccionan enérgicamente con el agua a la temperatura ambiente y que demuestran generalmente una tendencia a que el gas que producen se inflame espontáneamente, o a las que reaccionan fácilmente con el agua a la temperatura ambiente de manera tal que la velocidad de emanación del gas inflamable sea igual o mayor que 10 L/kg de la sustancia durante un período de un minuto.

4.4.3.2 El Grupo de embalaje II debe asignarse a las sustancias que reaccionan fácilmente con el agua a la temperatura ambiente de manera que la velocidad máxima de emanación del gas inflamable sea igual o mayor que 20 L/kg de la sustancia por hora y que no satisfacen los criterios que se aplican para el Grupo de embalaje I.

4.4.3.3 El Grupo de embalaje III debe asignarse a las sustancias que reaccionan lentamente con el agua a la temperatura ambiente de manera que la velocidad máxima de emanación del gas inflamable sea igual que 1 L/kg de la sustancia por hora y que no satisfacen los criterios que se aplican a los Grupos de embalaje I o II.

4.5 CLASIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS ORGANOMETÁLICAS

Dependiendo de sus propiedades, las sustancias organometálicas pueden clasificarse en las Divisiones 4.2 o 4.3, según corresponda, de conformidad con el diagrama proporcionado en la figura 2.4.2 de las *Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas* de las Naciones Unidas.

2-5-1

Capítulo 5

CLASE 5 — SUSTANCIAS COMBURENTES; PERÓXIDOS ORGÁNICOS

NOTA DE INTRODUCCIÓN

Las mercancías peligrosas de las Divisiones 5.1 y 5.2 tienen propiedades diferentes, por lo que no es posible establecer un criterio único para clasificarlas en una u otra división. En este capítulo y en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, se abordan las pruebas y los criterios para la asignación a las dos divisiones de la Clase 5.

5.1 DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

La Clase 5 tiene dos divisiones, a saber:

a) División 5.1 — Sustancias comburentes

Sustancias que, sin ser de por sí necesariamente combustibles, pueden generalmente, liberando oxígeno, causar o facilitar la combustión de otras sustancias. Estas sustancias pueden estar contenidas en un objeto.

b) División 5.2 — Peróxidos orgánicos

Sustancias orgánicas que contienen la estructura —O—O— bivalente y que se pueden considerar derivados del peróxido de hidrógeno, en las que uno o ambos átomos de hidrógeno han quedado remplazados por radicales orgánicos. Los peróxidos orgánicos son sustancias térmicamente inestables que pueden descomponerse autoacelerada y exotérmicamente. Aparte de esto, pueden tener una o más de las propiedades siguientes:

- i) descomponerse con explosión;
- ii) quemarse rápidamente;
- iii) ser sensibles al impacto o al rozamiento;
- iv) reaccionar peligrosamente con otras sustancias;
- v) afectar a la vista.

5.2 SUSTANCIAS COMBURENTES (DIVISIÓN 5.1)

5.2.1 Clasificación en la División 5.1

5.2.1.1 Las sustancias comburentes se clasifican en la División 5.1 de conformidad con los métodos de ensayo, procedimientos y criterios descritos en 5.2.2, 5.2.3 y el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, sección 34. En caso de divergencia entre los resultados de los ensayos y la experiencia conocida, deberá consultarse a la autoridad que corresponda del Estado en el que se fabricaron las mercancías peligrosas para determinar la clasificación y grupo de embalaje apropiados.

Nota.— Si las sustancias de esta División figuran en la Lista de mercancías peligrosas de 3;2, la reclasificación de las mismas de conformidad con estos criterios tiene que llevarse a cabo únicamente cuando es necesario por razones de seguridad.

5.2.1.2 Como excepción, los abonos sólidos a base de nitrato de amonio deben clasificarse de conformidad con el procedimiento establecido en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, sección 39.

5.2.1.3 En el caso de sustancias que presentan otros peligros, por ejemplo, toxicidad o corrosividad, deben cumplirse los requisitos de la parte 2, capítulo de introducción.

5.2.2 Sustancias comburentes sólidas

5.2.2.1 Criterios para la clasificación en la División 5.1

5.2.2.1.1 Se efectúan pruebas con el objeto de determinar la posibilidad de que una sustancia sólida aumente la velocidad o la intensidad de combustión de una sustancia combustible cuando ambas se mezclan por completo. El procedimiento se describe en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, subsección 34.4.1. (prueba O.1) o, alternativamente, en la subsección 34.4.3 (prueba O.3). Las pruebas se realizan con la sustancia que ha de evaluarse mezclada con celulosa fibrosa seca en relaciones de mezcla de 1:1 y 4:1, en masa, de muestra a celulosa. Las características de combustión de las muestras se comparan:

- a) en la prueba O.1, con la mezcla de referencia formada por bromato de potasio y celulosa en la proporción de 3:7, en masa. Si el tiempo de combustión es igual o inferior al de esta mezcla de referencia, los tiempos de combustión deben compararse con los de las mezclas de referencia para la clasificación de los Grupos de embalaje I o II, a saber, bromato de potasio y celulosa en las proporciones de 3:2 y 2:3 respectivamente, en masa; o
- b) en la prueba O.3, con la mezcla de referencia formada por peróxido de calcio y celulosa en la proporción de 1: 2, en masa. Si la velocidad de combustión es igual o superior a la de esta mezcla de referencia, las velocidades de combustión deben compararse con las de las mezclas de referencia para la clasificación de los Grupos de embalaje I o II, a saber, peróxido de calcio y celulosa en las proporciones de 3:1 y 1:1 respectivamente, en masa.

5.2.2.1.2 Los resultados de las pruebas de clasificación se evalúan basándose en lo siguiente:

- a) la comparación del tiempo medio de combustión (para la prueba O.1) o la velocidad de combustión (para la prueba O.3) con los de las mezclas de referencia; y
- b) si la mezcla de sustancia y celulosa se inflama y arde.

5.2.2.1.3 Las sustancias sólidas se clasifican en la División 5.1 si las mezclas de muestra y celulosa probadas, en las proporciones de 4:1 y de 1:1 (en masa) tienen:

- a) en la prueba O.1, un tiempo medio de combustión igual o inferior al de una mezcla de 3:7 (en masa) de bromato de potasio y celulosa; o
- b) en la prueba O.3, una velocidad media de combustión igual o superior a la de una mezcla formada por peróxido de calcio y celulosa en la proporción de 1:2 (en masa).

5.2.2.2 Asignación de grupos de embalaje

Las sustancias comburentes sólidas se asignan a un grupo de embalaje con arreglo a uno de los procedimientos de prueba que figuran en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, en la subsección 34.4.1 (prueba O.1), o alternativamente, en la subsección 34.4.3 (prueba O.3), conforme a los siguientes criterios:

- a) Prueba O.1:
 - i) Grupo de embalaje I: toda sustancia que en la relación muestra a celulosa de 4:1 o 1:1 (en masa) sometida a ensayo, presente un tiempo medio de combustión inferior al tiempo de combustión medio de una mezcla 3:2, en masa, de bromato de potasio y celulosa;
 - ii) Grupo de embalaje II: toda sustancia que en la relación muestra a celulosa de 4:1 o 1:1 (en masa) sometida a ensayo, presente un tiempo medio de combustión igual o inferior al tiempo medio de combustión de una mezcla 2:3 (en masa) de bromato de potasio y celulosa y que no satisfaga los criterios del Grupo de embalaje I;
 - iii) Grupo de embalaje III: toda sustancia que en la relación muestra a celulosa de 4:1 o 1:1 (en masa) sometida a ensayo, presente un tiempo medio de combustión igual o inferior al tiempo medio de combustión de una mezcla 3:7 (en masa) de bromato de potasio y celulosa y que no satisfaga los criterios de los Grupos de embalaje I y II;
 - iv) No corresponde a la División 5.1: toda sustancia, que, tanto en la relación 4:1 como 1:1 de muestra a celulosa (en masa) sometida a ensayo, no se inflama ni arde ni presenta un tiempo medio de combustión superior al de la mezcla 3:7 (en masa) de bromato de potasio y celulosa.
- b) Prueba O.3:
 - i) Grupo de embalaje I: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4:1 o de 1:1, en masa, tiene una velocidad media de combustión superior a la de una mezcla de peróxido de calcio y celulosa en la proporción de 3:1, en masa;
 - ii) Grupo de embalaje II: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4:1 o de 1:1, en masa, tiene una velocidad media de combustión igual o superior a la de una mezcla de peróxido de calcio y celulosa en la proporción de 1:1, en masa, y que no satisfice los criterios de clasificación en el Grupo de embalaje I;

Capítulo 5

2-5-3

- iii) Grupo de embalaje III: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4:1 o de 1:1, en masa, tiene una velocidad media de combustión igual o superior a la de una mezcla de peróxido de calcio y celulosa en la proporción de 1:2, en masa, y que no satisface los criterios de clasificación en los Grupos de embalaje I y II;
- iv) queda excluida de la División 5.1: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4:1 y de 1:1, en masa, no se inflama y arde, o cuya velocidad media de combustión es inferior a la de una mezcla de peróxido de calcio y celulosa en la proporción de 1:2, en masa.

5.2.3 Líquidos comburentes**5.2.3.1 Criterios para la clasificación en la División 5.1**

5.2.3.1.1 Se efectúa una prueba para determinar la posibilidad de una sustancia líquida de aumentar la velocidad o la intensidad de combustión de una sustancia combustible o de que se produzca ignición espontánea cuando las dos se mezclan por completo. El procedimiento figura en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, subsección 34.4.2 (prueba O.2). En esta prueba se mide el tiempo de aumento de la presión durante la combustión. Según los resultados de la prueba se decide si el líquido es una sustancia comburente de la División 5.1 y, de ser así, si ha de asignársele el Grupo de embalaje I, II o III (véanse las características de preponderancia de los riesgos).

5.2.3.1.2 Los resultados de la prueba de clasificación se evalúan basándose en:

- a) el hecho de que la mezcla de sustancia y celulosa se inflame espontáneamente;
- b) la comparación del tiempo medio necesario para que la presión manométrica aumente de 690 kPa a 2 070 kPa con aquellos correspondientes a las sustancias de referencia.

5.2.3.1.3 Las sustancias líquidas se clasifican en la División 5.1 si la mezcla de sustancia y celulosa probada, en la proporción de 1:1 en masa, da un tiempo medio de subida inferior o igual al tiempo medio de subida de una mezcla de 1:1, en masa, de ácido nítrico en solución acuosa al 65 % y celulosa.

5.2.3.2 Asignación del grupo de embalaje

Las sustancias comburentes líquidas se asignan a un grupo de embalaje según el procedimiento de prueba del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, sección 34.4.2, conforme a los siguientes criterios:

Grupo de embalaje I:	toda sustancia que se inflame espontáneamente en una mezcla 1:1 (en masa), de la sustancia y celulosa sometida a ensayo, o que presente un tiempo medio de aumento de la presión, en una mezcla 1:1 (en masa) de la sustancia y celulosa, inferior al de una mezcla 1:1 (en masa) de ácido perclórico al 50 % y celulosa.
Grupo de embalaje II:	toda sustancia que, en una mezcla 1:1 (en masa) de la sustancia y celulosa sometida a ensayo, presente un tiempo medio de aumento de la presión inferior o igual al tiempo medio de aumento de la presión de una mezcla 1:1 (en masa) de solución acuosa de clorato de sodio al 40 % y celulosa, y que no satisfaga los criterios correspondientes al Grupo de embalaje I.
Grupo de embalaje III:	toda sustancia que, en una mezcla 1:1 (en masa) de sustancia y celulosa sometida a ensayo, presente un tiempo medio de aumento de la presión inferior o igual al tiempo medio de la presión de una mezcla 1:1 (en masa) de ácido nítrico acuoso al 65 % y celulosa, y que no satisfaga los criterios correspondientes a los Grupos de embalaje I y II.
No corresponde a la División 5.1:	toda sustancia que, en una mezcla de 1:1 (en masa) de sustancia y celulosa sometida a ensayo, presenten un aumento de presión manométrica inferior a 2 070 kPa, o presente un tiempo de aumento de la presión superior al tiempo medio de aumento de la presión de una mezcla 1:1 (en masa) de ácido nítrico acuoso al 65 % y celulosa.

5.3 PERÓXIDOS ORGÁNICOS (DIVISIÓN 5.2)**5.3.1 Propiedades**

5.3.1.1 Los peróxidos orgánicos son susceptibles de descomposición exotérmica, que puede ser provocada por el calor, los contactos con impurezas (p. ej., ácidos, compuestos de metales pesados, aminas), la fricción o el impacto. La velocidad de descomposición aumenta con la temperatura y varía según la fórmula del peróxido. La descomposición puede producir emanaciones de gases o vapores nocivos o inflamables. En el caso de ciertos peróxidos orgánicos, se regulará la temperatura durante el transporte. Algunos peróxidos orgánicos se descomponen explosivamente, sobre todo en un espacio reducido. Tal característica puede modificarse mediante la adición de diluyentes o el uso de embalajes apropiados. Muchos peróxidos orgánicos arden violentamente.

2-5-4

Parte 2

5.3.1.2 Hay que evitar el contacto de los peróxidos orgánicos con los ojos. Algunos peróxidos orgánicos provocarán graves lesiones en la córnea, incluso después de un breve contacto, o tendrán un efecto corrosivo en la piel.

5.3.2 Clasificación de los peróxidos orgánicos

5.3.2.1 Para todos los peróxidos orgánicos debe considerarse la clasificación en la División 5.2, a menos que el preparado del peróxido orgánico contenga:

- no más del 1,0 % de oxígeno disponible proveniente de los peróxidos orgánicos cuando no contenga más del 1,0 % de peróxido de hidrógeno; o
- no más del 0,5 % de oxígeno disponible proveniente de los peróxidos orgánicos cuando contenga más del 1,0 % pero no más del 7,0 % de peróxido de hidrógeno.

Nota.— El contenido (%) de oxígeno disponible de un preparado de peróxido orgánico se da mediante la fórmula

$$16 \times \sum (n_i \times c_i / m_i)$$

donde n_i = número de grupos peroxi por molécula de peróxido orgánico i ;

c_i = concentración (% masa) de peróxido orgánico i ; y

m_i = masa molecular del peróxido orgánico i .

≠ 5.3.2.2 Los peróxidos orgánicos se clasifican en siete tipos de acuerdo con el grado de peligrosidad que presentan. Los tipos de peróxidos orgánicos más del tipo A, que está prohibido en cualquier modo de transporte, al tipo G, que está exento de las disposiciones relativas a los peróxidos orgánicos de la División 5.2. La clasificación de los tipos B a F está directamente relacionada con la cantidad máxima autorizada por embalaje/envase.

5.3.2.3 Los peróxidos orgánicos cuyo transporte está permitido figuran en 5.3.2.4. En la tabla 2-7 se asigna a cada sustancia autorizada la correspondiente entrada genérica de peróxidos orgánicos que aparece en la Lista de mercancías peligrosas (ONU 3103 a 3120). Las entradas genéricas especifican:

- el tipo de peróxido orgánico (B a F);
- el estado físico (líquido o sólido); y
- el control de la temperatura, si corresponde (véase 5.3.3).

5.3.2.3.1 Las mezclas de los preparados que figuran en la lista pueden clasificarse como el mismo tipo de peróxido orgánico que el componente más peligroso y transportarse en las condiciones previstas para dicho tipo. Con todo, puesto que dos componentes estables pueden formar una mezcla térmicamente menos estable, debe determinarse la temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) de la mezcla y, de ser necesario, aplicarse regulación de temperatura como se prescribe en 5.3.3.

5.3.2.4 Lista de peróxidos orgánicos en embalajes clasificados hasta el momento

En la tabla 2-7 figura una lista de los peróxidos orgánicos, en embalajes, clasificados hasta el momento. La clasificación de los peróxidos orgánicos no incluidos en la tabla 2-7 y su asignación a una entrada genérica incumben a la autoridad que corresponda del Estado en el que se fabricaron las mercancías peligrosas, que se basará para ello en un informe de las pruebas. Los principios que se aplican a la clasificación de estas sustancias figuran en 2.5.3.3 de las Recomendaciones de las Naciones Unidas. En la parte II de la última edición del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, se describen los procedimientos, métodos de prueba y criterios aplicables y se da un ejemplo de informe de las pruebas. En el certificado de aprobación se debe indicar la clasificación de la sustancia y las condiciones de transporte pertinentes.

5.3.2.5 Las muestras de los preparados nuevos de peróxidos orgánicos que no figuran en la tabla 2-7 para los cuales no se tienen datos de ensayo completos y que deben transportarse para ensayos o evaluaciones adicionales, podrán asignarse a una de las entradas apropiadas correspondientes a los **Peróxidos orgánicos del tipo C** siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- los datos disponibles indiquen que la muestra no presentaría un peligro mayor que el peróxido orgánico de tipo B;
- estén embaladas en un embalaje de combinación consistente de un embalaje interior de plástico IP.2 con una capacidad no superior a 0,5 L o 0,5 kg, colocado en una caja de madera (4C1), una caja de madera contrachapada (4D), una caja de cartón prensado (4G), cuya cantidad neta máxima por bulto no exceda de 1 L o 1 kg; y
- los datos disponibles indiquen que la temperatura de regulación, si la hubiere, es suficientemente baja como para evitar cualquier descomposición peligrosa y suficientemente alta como para evitar cualquier separación peligrosa de fases.

Capítulo 5

2-5-5

5.3.3 Regulación de la temperatura

≠ 5.3.3.1 Todo preparado de peróxido orgánico que en los ensayos de laboratorio pueda detonar, deflagrar rápidamente o manifestar un efecto violento al ser calentado dentro de un espacio limitado, debe considerarse dotado de propiedades explosivas. A excepción de los peróxidos orgánicos del tipo B, cuyo transporte por vía aérea está prohibido en todos los casos, está prohibido transportar por vía aérea peróxidos orgánicos que requieran regulación de la temperatura durante el transporte, a menos que haya una exención o se los apruebe, según corresponda (véase 1;1.1.2 y 1;1.1.3).

5.3.3.2 Los peróxidos orgánicos siguientes deben ser objeto de regulación de temperatura durante el transporte:

- a) peróxidos orgánicos de los tipos B y C con TDAA ≤ 50 °C;
- b) peróxidos orgánicos del tipo D que presentan un efecto mediano al calentarse en condiciones de espacio restringido con una TDAA ≤ 50 °C o que no presentan ningún efecto al calentarse en condiciones de espacio restringido con una TDAA ≤ 45 °C; y
- c) peróxidos orgánicos de los tipos E y F con TDAA ≤ 45 °C.

5.3.3.3 Los métodos de ensayo para determinar la TDAA se indican en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, sección 28. El ensayo seleccionado deberá efectuarse de manera que sea representativo del bulto que ha de transportarse.

5.3.3.4 Los métodos de ensayo para determinar la combustibilidad figuran en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, subsección 32.4.

5.3.4 Insensibilización de los peróxidos orgánicos

5.3.4.1 Para garantizar la seguridad durante el transporte, en muchos casos se insensibilizan los peróxidos orgánicos mediante líquidos o sólidos orgánicos, sólidos inorgánicos o agua. Cuando se estipula el porcentaje de una sustancia, esto se refiere al porcentaje por masa, redondeado al número entero más próximo. En general, la insensibilización debería ser tal que, en caso de derrame o de incendio, el peróxido orgánico no pueda concentrarse hasta llegar a una concentración peligrosa.

5.3.4.2 Salvo que se indique otra cosa, en el preparado de peróxido orgánico correspondiente, se aplican las siguientes definiciones a los diluyentes utilizados para la insensibilización:

- a) *Diluyentes del tipo A* son líquidos orgánicos compatibles con el peróxido orgánico y que tienen un punto de ebullición mínimo de 150 °C. Los diluyentes del tipo A pueden utilizarse para insensibilizar todos los peróxidos orgánicos.
- ≠ b) *Diluyentes del tipo B* son líquidos orgánicos compatibles con el peróxido orgánico y que tienen un punto de ebullición mínimo de 150 °C pero no inferior a 60 °C y un punto de inflamación mínimo de 5 °C. Los diluyentes del tipo B se podrán utilizar únicamente para la insensibilización de todos los peróxidos orgánicos, siempre que el punto de ebullición del líquido sea por lo menos 60 °C superior a la TDAA en un bulto de 50 kg.

5.3.4.3 Siempre que sean compatibles, se podrán agregar a los preparados de peróxidos orgánicos que figuran en la tabla 2-7 diluyentes distintos de los del tipo A o del tipo B. Sin embargo, reemplazar total o parcialmente un diluyente del tipo A o del tipo B por otro diluyente con propiedades distintas, exige que el preparado de peróxido orgánico sea reevaluado de acuerdo con el procedimiento normal de aceptación para la División 5.2.

5.3.4.4 El agua solo podrá utilizarse para insensibilizar los peróxidos orgánicos que figuran en la tabla 2-7 o en el certificado de aprobación previsto en 5.3.2.4 con aprobación de la autoridad que corresponde del Estado del fabricante o si se indica que se le ha agregado agua o que están en dispersión estable en agua.

5.3.4.5 Podrán utilizarse sólidos orgánicos e inorgánicos para insensibilizar los peróxidos orgánicos, siempre que sean compatibles.

5.3.4.6 Los líquidos y sólidos compatibles son aquellos que no tienen ninguna influencia nociva sobre la estabilidad térmica y el tipo de riesgo del preparado de peróxido orgánico.

2-5-6

Parte 2

Tabla 2-7. Lista de peróxidos orgánicos, en embalajes, clasificados hasta el momento

Nota.— Los peróxidos orgánicos que hayan de transportarse deben cumplir con los criterios de clasificación y las temperaturas de regulación y de emergencia enumeradas (obtenidas a partir de la temperatura de descomposición autoacelerada TDAA).

Peróxido orgánico	Concen- tración (%)	Diluyente del tipo A (%)	Diluyente del tipo B (%) (Nota 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Tempe- ratura de regulación (°C)	Tempe- ratura de emer- gencia (°C)	Entrada genérica ONU	Peligros secun- darios – obser- vaciones
Ácido 3-cloroperoxibenzoico	>57-86			≥14				PROHIBIDO	3
Ácido 3-cloroperoxibenzoico	≤57			≥3	≥40			3106	
Ácido 3-cloroperoxibenzoico	≤77			≥6	≥17			3106	
Ácido peroxiacético, tipo D, estabilizado	≤43							3105	13,14, 19
Ácido peroxiacético, tipo E, estabilizado	≤43							3107	13,15, 19
Ácido peroxiacético, tipo F, estabilizado	≤43							3109	13,16, 19
Ácido peroxiláurico	≤100					+35	+40	3118	
n-Butil-4,4-di-(terc-butil-peroxi) valeriano	>52-100							3103	
n-Butil-4,4-di-(terc-butil-peroxi) valeriano	≤52			≥48				3108	
1-(2-terc-butilperoxiisopropil)-3-isopropenilbenceno	≤77	≥23						3105	
1-(2-terc-butilperoxiisopropil)-3-isopropenilbenceno	≤42			≥58				3108	
([3r-(3r,5as,6s,8as,9r,10r,12s,12ar**)]- Decahidro-10-metoxi-3,6,9-trimetil-3,12-epoxi-12H-pirano[4,3-j]-1,2-benzodioxepino)	≤ 100							3106	
2,2-Di-(terc-amilperoxi) butano	≤57	≥43						3105	
3,3-Di-(terc-amilperoxi) butirato de etilo	≤67	≥33						3105	
1,1-Di-(terc-amilperoxi) ciclohexano	≤82	≥18						3103	
2,2-Di-(terc-butilperoxi) butano	≤52	≥48						3103	
3,3-Di-(terc-butilperoxi) butirato de etilo	>77-100							3103	
3,3-Di-(terc-butilperoxi) butirato de etilo	≤77	≥23						3105	
3,3-Di-(terc-butilperoxi) butirato de etilo	≤52			≥48				3106	
1,6-Di-(terc-butilperoxi carboniloxi) hexano	≤72	≥28						3103	
1,1-Di-(terc-butilperoxi) ciclohexano	≤72		≥28					3103	30)
1,1-Di-(terc-butilperoxi) ciclohexano	>80-100							PROHIBIDO	3
1,1-Di-(terc-butilperoxi) ciclohexano + terc-butilperoxi-2-etilhexanoato	≤43+≤16	≥41						3105	
1,1-Di-(terc-butilperoxi) ciclohexano	>52-80	≥20						3103	
1,1-Di-(terc-butilperoxi) ciclohexano	>42-52	≥48						3105	
1,1-Di-(terc-butilperoxi) ciclohexano	≤42	≥13		≥45				3106	
1,1-Di-(terc-butilperoxi) ciclohexano	≤27	≥25						3107	21
1,1-Di-(terc-butilperoxi) ciclohexano	≤42	≥58						3109	
1,1-Di-(terc-butilperoxi) ciclohexano	≤13	≥13	≥74					3109	
1,1-Di-(terc-butilperoxi)-3,3,5-trimetilciclohexano	≤90		≥10					3103	30
2,2-Di-(4,4-di-(terc-butilperoxi) ciclohexil) propano	≤42			≥58				3106	

Capítulo 5

2-5-7

Peróxido orgánico	Concen- tración (%)	Diluyente del tipo A (%)	Diluyente del tipo B (%) (Nota 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Tempe- ratura de regulación (°C)	Tempe- ratura de emer- gencia (°C)	Entrada genérica ONU	Peligros secun- darios – obser- vaciones
2,2-Di-(4,4-di-(terc-butilperoxi) ciclohexil) propano	≤22		≥78					3107	
Di-(terc-butilperoxi) ftalato	>42-52	≥48						3105	
Di-(terc-butilperoxi) ftalato	≤52 en pasta							3106	20
Di-(terc-butilperoxi) ftalato	≤42	≥58						3107	
Di-(terc-butilperoxiisopropil) benceno(s)	>42-100			≤57				3106	
Di-(terc-butilperoxiisopropil) benceno(s)	≤42			≥58				Exento	29
2,2-Di-(terc-butilperoxi) propano	≤52	≥48						3105	
2-2-Di-(terc-butilperoxi) propano	≤42	≥13		≥45				3106	
1,1-Di-(terc-butilperoxi)-3,3,5-trimetilciclohexano	>90-100							PROHIBIDO	3
1,1-Di-(terc-butilperoxi)-3,3,5-trimetilciclohexano	>57-90	≥10						3103	
1,1-Di-(terc-butilperoxi)-3,3,5-trimetilciclohexano	≤77		≥23					3103	
1,1-Di-(terc-butilperoxi)-3,3,5-trimetilciclohexano	≤57			≥43				3110	
1-1-Di-(terc-butilperoxi)-3,3,5-trimetilciclohexano	≤57	≥43						3107	
1-1-Di-(terc-butilperoxi)-3,3,5-trimetilciclohexano	≤32	≥26	≥42					3107	
Dihidroperóxido de diisopropilbenceno	≤82	≥5			≥5			3106	24
2,2-Dihidroperoxipropano	≤27			≥73				PROHIBIDO	3
2,5-Dimetil-2,5-di- (benzoilperoxi)hexano	>82-100							PROHIBIDO	3
2,5-Dimetil-2,5-di- (benzoilperoxi)hexano	≤82			≥18				3106	
2,5-Dimetil-2,5-di- (benzoilperoxi)hexano	≤82				≥18			3104	
2,5-Dimetil-2,5-di-(terc-butilperoxi)hexano	>90-100							3103	
2,5-Dimetil-2,5-di-(terc-butilperoxi)hexano	>52-90	≥10						3105	
2,5-Dimetil-2,5-di-(terc-butilperoxi)hexano	≤52	≥48						3109	
2,5-Dimetil-2,5-di-(terc-butilperoxi)hexano	≤77			≥23				3108	
2,5-Dimetil-2,5-di-(terc-butilperoxi)hexano	≤47 en pasta							3108	
2,5-Dimetil-2,5-di-(terc-butilperoxi)hexano-3	>86-100							PROHIBIDO	3
2,5-Dimetil-2,5-di-(terc-butilperoxi)hexano-3	>52-86	≥14						3103	26
2,5-Dimetil-2,5-di-(terc-butilperoxi)hexano-3	≤52			≥48				3106	
2,5-Dimetil-2,5-di-(2-etil-hexanoilperoxi) hexano	≤100					+20	+25	3113	
2,5-Dimetil-2,5-dihidroperoxihexano	≤82				≥18			3104	
1,1-Dimetil-3-hidroxibutil-peroxineoheptanoato	≤52	≥48				0	+10	3117	
2,5-Dimetil-2,5-di-(3,5,5-trimetil- hexanoilperoxi)hexano	≤77	≥23						3105	
Di-(2-neodecanoilperoxiisopropil) benceno	≤52	≥48				-10	0	3115	
1-Hidroperóxido de 1-feniletilo	≤38		62					3109	
Hidroperóxido de terc-amilo	≤88	≥6			≥6			3107	
Hidroperóxido de terc-butilo	>79-90				≥10			3103	13
Hidroperóxido de terc-butilo	≤80	≥20						3105	4,13
Hidroperóxido de terc-butilo	≤72				≥28			3109	13
Hidroperóxido de terc-butilo	≤79				>14			3107	13,23

2-5-8

Parte 2

Peróxido orgánico	Concen- tración (%)	Diluyente del tipo A (%)	Diluyente del tipo B (%) (Nota 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Tempe- ratura de regulación (°C)	Tempe- ratura de emergen- cia (°C)	Entrada genérica ONU	Peligros secun- darios – obser- vaciones
Hidroperóxido de terc-butilo + Peróxido de di-terc-butilo	<82 + >9				≥7			3103	13
Hidroperóxido de cumilo	>90-98	≤10						3107	13
Hidroperóxido de cumilo	≤90	≤10						3109	13,18
Hidroperóxido de isopropilcumilo	≤72	≥28						3109	13
Hidroperóxido de p-mentilo	>72-100							3105	13
Hidroperóxido de p-mentilo	≤72	≥28						3109	27
Hidroperóxido de pinanilo	>56-100							3105	13
Hidroperóxido de pinanilo	≤56	≥44						3109	
Hidroperóxido de 1,1,3,3-tetrametilbutilo	≤100							3105	
Monoperoximaleato de terc-butilo	>52-100							PROHIBIDO	3
Monoperoximaleato de terc-butilo	≤52	≥48						3103	
Monoperoximaleato de terc-butilo	≤52 en pasta							3108	
Monoperoximaleato de terc-butilo	≤52			≥48				3108	
3,3,5,7,7-Pentametil-1,2,4-trioxepano	≤100							3107	
Peroxiacetato de terc-amilo	≤62	≥38						3105	
Peroxiacetato de terc-butilo	≤32		≥68					3109	
Peroxiacetato de terc-butilo	>52-77	≥23						PROHIBIDO	3
Peroxiacetato de terc-butilo	>32-52	≥48						3103	
Peroxiazelato de di-terc-butilo	≤52	≥48						3105	
Peroxi benzoato de terc-amilo	≤100							3103	
Peroxi benzoato de terc-butilo	>77-100							3103	
Peroxi benzoato de terc-butilo	>52-77	>23						3105	
Peroxi benzoato de terc-butilo	≤52			≥48				3106	
Peroxi butilfumarato de terc-butilo	≤52	≥48						3105	
Peroxi crotonato de terc-butilo	≤77	≥23						3105	
Peroxi dicarbonato de di-n-butilo	≤42 en dispersión estable en agua (congelada)					-15	-5	3118	
Peroxi dicarbonato de di-4-terc- butilciclohexilo)	≤100					+30	+35	3114	
Peroxi dicarbonato de di-(4-terc- butilciclohexilo)	≤42 en pasta					+35	+40	3118	
Peroxi dicarbonato de di-(4-terc- butilciclohexilo)	≤42 en dispersión estable en agua					+30	+35	3119	
Peroxi dicarbonato de di-n-butilo	>27-52		≥48			-15	-5	3115	
Peroxi dicarbonato de di-n-butilo	≤27		≥73			≥10	0	3117	
Peroxi dicarbonato de di-sec-butilo	>52-100					-20	-10	3113	
Peroxi dicarbonato de di-sec-butilo	≤52		≥48			-15	-5	3115	
Peroxi dicarbonato de dicetilo	≤100					+30	+35	3120	

Capítulo 5

2-5-9

<i>Peróxido orgánico</i>	<i>Concen- tración (%)</i>	<i>Diluyente del tipo A (%)</i>	<i>Diluyente del tipo B (%) (Nota 1)</i>	<i>Sólido inerte (%)</i>	<i>Agua (%)</i>	<i>Tempe- ratura de regulación (°C)</i>	<i>Tempe- ratura de emer- gencia (°C)</i>	<i>Entrada genérica ONU</i>	<i>Peligros secun- darios – obser- vaciones</i>
Peroxidocarbonato de dicetilo	≤42 en dispersión estable en agua					+30	+35	3119	
Peroxidocarbonato de dicitohexilo	>91-100					+10	+15	PROHIBIDO	3
Peroxidocarbonato de dicitohexilo	≤91				≥9	+10	+15	3114	
Peroxidocarbonato de dicitohexilo	≤42 en dispersión estable en agua					+15	+20	3119	
Peroxidocarbonato de di-(2-etilhexilo)	≤52		≥48			-10	0	3115	
Peroxidocarbonato de di-(2-etilhexilo)	>77-100					-20	-10	3113	
Peroxidocarbonato de di-(2-etilhexilo)	≤77		≥23			-15	-5	3115	
Peroxidocarbonato de di-(2-etilhexilo)	≤62 en dispersión estable en agua					-15	-5	3119	
Peroxidocarbonato de di-(2-etilhexilo)	≤52 en dispersión estable en agua (congelada)					-15	-5	3120	
Peroxidocarbonato de di-(2-fenoxietilo)	>85-100							PROHIBIDO	3
Peroxidocarbonato de di-(2-fenoxietilo)	≤85				≥15			3106	
Peroxidocarbonato de diisopropilo	>52-100					-15	-5	PROHIBIDO	3
Peroxidocarbonato de diisopropilo	≤32	≥68				-15	-5	3115	
Peroxidocarbonato de diisopropilo	≤52		≥48			-20	-10	3115	
Peroxidocarbonato de di-(3-metoxibutilo)	≤52		≥48			-5	5	3115	
Peroxidocarbonato de dimiristilo	≤100					+20	+25	3116	
Peroxidocarbonato de dimiristilo	≤42 en dispersión estable en agua					+20	+25	3119	
Peroxineodecanoato de 3-hidroxi-1,1-dimetilbutilo	≤77	≥23				-5	+5	3115	
Peroxineodecanoato de 3-hidroxi-1,1-dimetilbutilo	≤52 en dispersión estable en agua					-5	+5	3119	
Peroxineodecanoato de 3-hidroxi-1,1-dimetilbutilo	≤52	≥48				-5	+5	3117	
Peroxidocarbonato de di-n-propilo	≤100					-25	-15	3113	
Peroxidocarbonato de di-n-propilo	≤77	≥23				-20	-10	3113	
Peroxidocarbonato de isopropil sec-butilo + peroxidocarbonato de di-sec-butilo + peroxidocarbonato de di-isopropilo	≤52 + ≤28 + ≤22					-20	-10	PROHIBIDO	3

2-5-10

Parte 2

Peróxido orgánico	Concen- tración (%)	Diluyente del tipo A (%)	Diluyente del tipo B (%) (Nota 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Tempe- ratura de regulación (°C)	Tempe- ratura de emer- gencia (°C)	Entrada genérica ONU	Peligros secun- darios – obser- vaciones
Peroxidicarbonato de isopropil sec-butilo + peroxidicarbonato de di-sec-butilo + peroxidicarbonato de di-isopropilo	≤32 + ≤15- 18 + ≤12-15	≥38				-20	-10	3115	
Peroxidietilacetato de terc-butilo	≤100					+20	+25	3113	
Peróxido de acetilacetona	≤42	≥48			≥8			3105	2
+ Peróxido de acetilacetona	≤35	≥57			≥8			3107	32
Peróxido de acetilacetona	≤32 en pasta							3106	20
Peróxido de acetilciclohexanosulfonilo	≤82				≥12	≥10	0	PROHIBIDO	3
Peróxido de acetilciclohexanosulfonilo	≤32		≥68			≥10	0	3115	
Peróxido del ácido disuccínico	>72-100							PROHIBIDO	3, 17
Peróxido del ácido disuccínico	≤72			≥28		+10	+15	3116	
Peróxido de terc-butilo y cumilo	>42-100							3109	
Peróxido de terc-butilo y cumilo	≤52			≥48				3108	
Peróxido(s) de ciclohexanona	≤91			≥9				3104	13
Peróxido(s) de ciclohexanona	≤72 en pasta							3106	5,20
Peróxido(s) de ciclohexanona	≤72	≥28						3105	5
Peróxido(s) de ciclohexanona	≤32			≥68				Exento	29
Peróxido de diacetilo	≤27		≥73			+20	+25	3115	7, 13
Peróxido(s) de diacetonalcohol	≤57		≥26		≥8	+40	+45	3115	6
Peróxido de di-terc-amilo	≤100							3107	
Peróxido de dibenzoilo	>52-100			≥48				PROHIBIDO	3
Peróxido de dibenzoilo	>77-94				≥6			PROHIBIDO	3
Peróxido de dibenzoilo	≤77				≥23			3104	
Peróxido de dibenzoilo	≤62			≥28	≥10			3106	
Peróxido de dibenzoilo	>52-62 en pasta							3106	20
Peróxido de dibenzoilo	>35-52			≥48				3106	
Peróxido de dibenzoilo	>36-42	≥18			≥40			3107	
Peróxido de dibenzoilo	≤52 en pasta							3108	20
Peróxido de dibenzoilo	≤56,5 en pasta				≥15			3108	
Peróxido de dibenzoilo	≤42 en dispersión estable en agua							3109	
Peróxido de dibenzoilo	≤35			≥65				Exento	29
Peróxido de di-terc-butilo	≤52	≥48						3109	25
Peróxido de di-terc-butilo	>52-100							3107	
Peróxido de di-4-clorobenzoilo	≤77			≥23				PROHIBIDO	3
Peróxido de di-4-clorobenzoilo	≤52 en pasta							3106	20
Peróxido de di-4-clorobenzoilo	≤32			≥68				Exento	29

Capítulo 5

2-5-11

Peróxido orgánico	Concen- tración (%)	Diluyente del tipo A (%)	Diluyente del tipo B (%) (Nota 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Tempe- ratura de regulación (°C)	Tempe- ratura de emergen- cia (°C)	Entrada genérica ONU	Peligros secun- darios – obser- vaciones
Peróxido de di-2,4-diclorobenzoilo	≤77				≥23			PROHIBIDO	3
Peróxido de di-2,4-diclorobenzoilo	≤52 en pasta con aceite de silicio							3106	
Peróxido de di-2,4-diclorobenzoilo	≤52 en pasta					+20	+25	3118	
Peróxido de dicumilo	>52-100							3110	12
Peróxido de dicumilo	≤52			≥48				Exento	29
Peróxido de didecanoilo	≤100					+30	+35	3114	
Peróxido de di-(1-hidrociclohexilo)	≤100							3106	
Peróxido de diisobutirilo	>32-52		≥48			-20	-10	PROHIBIDO	3
Peróxido de diisobutirilo	≤42 en dispersión estable en agua					-20	-10	3119	
Peróxido de diisobutirilo	≤32		≥68			-20	-10	3115	
Peróxido de dilauroilo	≤100							3106	
Peróxido de dilauroilo	≤42 en dispersión estable en agua							3109	
Peróxido de di-(2-metilbenzoilo)	≤87				≥13	+30	+35	PROHIBIDO	3
Peróxido de di-(4-metilbenzoilo)	≤52, en pasta con aceite de silicio							3106	
Peróxido de di-(3-metilbenzoilo) + peróxido de benzoilo(3-metilbenzoilo) + peróxido de dibenzoilo	≤20 + ≤18 + ≤4		≥58			35	40	3115	
Peróxido de di-n-nonanoilo	≤100					0	+10	3116	
Peróxido de di-n-octanoilo	≤100					+10	+15	3114	
Peróxido de dipropionilo	≤27		≥73			+15	+20	3117	
Peróxido de di-(3,5,5-trimetilhexanoilo)	>52-82	≥18				0	+10	3115	
Peróxido de di-(3,5,5-trimetilhexanoilo)	≤52, en dispersión estable en agua					+10	+15	3119	
Peróxido de di-(3,5,5-trimetilhexanoilo)	≤38	≥62				+20	+25	3119	
Peróxido(s) de metilciclohexanona	≤67		≥33			+35	+40	3115	
Peróxido(s) de metiletilcetona	(véase Nota 8)	≥48						PROHIBIDO	3, 8, 13,
Peróxido(s) de metiletilcetona	(véase Nota 9)	≥55						3105	9
Peróxido(s) de metiletilcetona	(véase Nota 10)	≥60						3107	10
Peróxido(s) de metilisopropilcetona	(véase Nota 31)	≥70						3109	31

2-5-12

Parte 2

Peróxido orgánico	Concen- tración (%)	Diluyente del tipo A (%)	Diluyente del tipo B (%) (Nota 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Tempe- ratura de regulación (°C)	Tempe- ratura de emer- gencia (°C)	Entrada genérica ONU	Peligros secun- darios – obser- vaciones
Peróxido(s) de metilisobutilcetona	≤62	≥19						3105	22
Peróxido orgánico líquido, muestra								3103	11
Peróxido orgánico líquido, muestra, con temperatura regulada								3113	11
Peróxido orgánico sólido, muestra								3104	11
Peróxido orgánico sólido, muestra, con temperatura regulada								3114	11
Peroxiestearilcarbonato de terc-butilo	≤100							3106	
Peroxi-2-etilhexanoato de terc-amilo	≤100					+20	+25	3115	
Peroxi-2-etilhexanoato de terc-butilo	>52-100					+20	+25	3113	
Peroxi-2-etilhexanoato de terc-butilo	>32-52		≥48			+30	+35	3117	
Peroxi-2-etilhexanoato de terc-butilo	≤52			≥48		+20	+25	3118	
Peroxi-2-etilhexanoato de terc-butilo	≤32		≥68			+40	+45	3119	
Peroxi-2-etilhexanoato de terc-butilo + 2,2-di-(terc-butilperoxi)butano	≤31 + ≤36	≥14	≥33			+35	+40	3115	
Peroxi-2-etilhexanoato de terc-butilo + 2,2-di-(terc-butilperoxi)butano	≤12 + ≤14	≥14	≥60					3106	
Peroxi-2-etilhexanoato de 1,1,3,3-tetrametilbutilo	≤100					+15	+20	3115	
Peroxi-2-etilhexilcarbonato de terc-amilo	≤100							3105	
Peroxi-2-etilhexilcarbonato de terc-butilo	≤100							3105	
Peroxiisobutirato de terc-butilo	>52-77		≥23			+15	+20	PROHIBIDO	3
Peroxiisobutirato de terc-butilo	≤52		≥48			+15	+20	3115	
Peroxiisopropilcarbonato de terc-amilo	≤77	≥23						3103	
Peroxiisopropilcarbonato de terc-butilo	≤77	≥23						3103	
+ Peroxiisopropilcarbonato de terc-butilo	≤62		≥38					3105	
Peroxi-2-metilbenzoato de terc-butilo	≤100							3103	
Peroxineodecanoato de terc-butilo	≤77		≥23			0	+10	3115	
Peroxineodecanoato de terc-butilo	>77-100					-5	+5	3115	
Peroxineodecanoato de terc-amilo	≤77	≥23				0	+10	3103	
Peroxineodecanoato de terc-butilo	≤52 en dispersión estable en agua					0	+10	3119	
Peroxineodecanoato de terc-butilo	≤42 en dispersión estable en agua (congelada)					0	+10	3118	
Peroxineodecanoato de terc-butilo	≤32	≥68				0	+10	3119	
Peroxineodecanoato de cumilo	≤77		≥23			-10	0	3115	
Peroxineodecanoato de cumilo	≤52 en dispersión estable en agua					-10	0	3119	

Capítulo 5

2-5-13

Peróxido orgánico	Concen- tración (%)	Diluyente del tipo A (%)	Diluyente del tipo B (%) (Nota 1)	Sólido inerte (%)	Agua (%)	Tempe- ratura de regulación (°C)	Tempe- ratura de emer- gencia (°C)	Entrada genérica ONU	Peligros secun- darios – obser- vaciones
Peroxineodecanoato de cumilo	≤87	≥13				-10	0	3115	
Peroxineodecanoato de terc-hexilo	≤71	≥29				0	+10	3115	
Peroxineoheptanoato de terc-butilo	≤77	≥23				0	+10	3115	
Peroxineoheptanoato de cumilo	≤77	≥23				≥10	0	3115	
Peroxipivalato de terc-amilo	≤77		≥23			+10	+15	3113	
Peroxipivalato de terc-butilo	>67-77	≥23				0	+10	3113	
Peroxipivalato de terc-butilo	>27-67		≥33			0	+10	3115	
Peroxipivalato de terc-butilo	≤27		≥73			+30	+35	3119	
Peroxipivalato de cumilo	≤77	≥23				-5	+5	3115	
Peroxipivalato de 1-(2-etilhexanoilperoxi)-1,3-dimetilbutilo	≤52	≥45	≥10			-20	-10	3115	
Peroxipivalato de terc-hexilo	≤72		≥28			+10	+15	3115	
+ Peroxipivalato de terc-hexilo	≤52, en dispersión estable en agua					+15	+20	3117	
1,1,3,3-Peroxipivalato de tetrametilbutilo	≤77	≥23				0	+10	3115	
Peroxi-3,5,5-trimetilhexanoato de terc-amilo	≤100							3105	
Peroxi-3,5,5-trimetilhexanoato de terc-butilo	>37-100							3105	
Peroxi-3,5,5-trimetilhexanoato de terc-butilo	≤37		≥63					3109	
Peroxi-3,5,5-trimetilhexanoato de terc-butilo	≤42			≥58				3106	
Peroxineodecanoato de 1,1,3,3-tetrametilbutilo	≤52 en dispersión estable en agua					-5	+5	3119	
Peroxineodecanoato de 1,1,3,3-tetrametilbutilo	≤72		≥28			-5	+5	3115	
Peroxineodecanoato de terc-amilo	≤47	≥53				0	+10	3119	
Peroxineoheptanoato de terc-butilo	≤42 en dispersión estable en agua					0	+10	3117	
Poli-terc-butilperoxicarbonato de poliéter	≤52		≥23					3107	
3,6,9-Trietil-3,6,9-trimetil-1,4,7- triperoxonano	≤17	≥18		≥65				3110	
3,6,9-Trietil-3,6,9-trimetil-1,4,7- triperoxonano	≤42	≥58						3105	28
+ 3,6,9-Trietil-3,6,9-trimetil-1,4,7-triperoxonano	≤27	≥83						3109	

Notas:

- El diluyente del tipo B podrá siempre sustituirse por el del tipo A. El punto de ebullición del diluyente del tipo B debería ser como mínimo 60 °C superior a la TDAA del peróxido orgánico.
- 4,7 %, como máximo, de oxígeno activo.
- Se prescribe etiqueta de peligro secundario de "EXPLOSIVO" y en consecuencia está prohibido para el transporte por vía aérea en todos los casos.
- El diluyente podrá sustituirse por peróxido de Di-terc-butilo.
- 9 %, como máximo, de oxígeno activo.
- Con 9 %, como máximo, de peróxido de hidrógeno; 10 %, como máximo de oxígeno activo.
- Se permiten embalajes no metálicos únicamente.
- Más del 10 % pero no más del 10,7 % de oxígeno activo, con o sin agua.

2-5-14**Parte 2**

9. 10 %, como máximo, de oxígeno activo, con o sin agua.
10. 8,2 %, como máximo, de oxígeno activo, con o sin agua.
11. Véase 5.3.2.5.
12. No se utiliza.
13. Se prescribe etiqueta de peligro secundario de "CORROSIVO" (véase la figura 5-24).
14. Preparados de ácido peroxiacético que satisfacen los criterios de 5.3.2.4.
15. Preparados de ácido peroxiacético que satisfacen los criterios de 5.3.2.4.
16. Preparados de ácido peroxiacético que satisfacen los criterios de 5.3.2.4.
17. Este peróxido orgánico pierde estabilidad térmica si se le agrega agua.
18. Para las concentraciones inferiores al 80 % no se prescribe etiqueta de peligro secundario de "CORROSIVO".
19. Mezclas con peróxido de hidrógeno, agua y ácido(s).
20. Con diluyente del tipo A, con agua o sin ella.
21. Con el 25 % o más, en masa, del diluyente del tipo A, además del etilbenceno.
22. Con el 19 % o más, en masa, del diluyente del tipo A, además de metilisobutilcetona.
23. Con menos del 6 % de peróxido de di-terc-butilo.
24. Con el 8 % o menos de 1-isopropilhidroperoxi-4-isopropilhidroxibenceno.
25. Diluyente del tipo B con punto de ebullición >110 °C.
26. Con menos del 0,5 % de hidroperóxidos.
27. Para concentraciones superiores al 56 %, se requiere la etiqueta de peligro secundario "CORROSIVO" (véase la figura 5-24).
28. Oxígeno activo disponible ≤7,6 % en diluyente del tipo A con un punto de evaporación del 95 % en una gama de 200 a 260 °C.
29. No está sujeto a las condiciones de estas Instrucciones para la División 5.2.
30. Diluyente del tipo B con punto de ebullición >130 °C.
31. Oxígeno activo disponible ≤6,7 %.
- + 32. Oxígeno activo ≤4,15 %.

2-6-1

Capítulo 6

CLASE 6 — SUSTANCIAS TÓXICAS Y SUSTANCIAS INFECCIOSAS

Partes de este capítulo resultan afectadas por la discrepancia estatal CA 8

NOTA DE INTRODUCCIÓN

≠ *Nota.— Debería considerarse la posibilidad de clasificar en la División 6.1 las toxinas de origen vegetal, animal o bacteriano que no contienen ninguna sustancia infecciosa o las que están contenidas en sustancias que no son infecciosas, y la de asignarles el número ONU 3172 o el número ONU 3462.*

6.1 DEFINICIONES

La Clase 6 tiene dos divisiones:

a) División 6.1 — Sustancias tóxicas.

Se trata de sustancias que pueden causar la muerte o lesiones, o que, si se tragan, inhalan o entran en contacto con la piel, pueden afectar a la salud humana.

Nota.— En estas Instrucciones la palabra “venenoso” es sinónimo de “tóxico”.

b) División 6.2 — Sustancias infecciosas.

Sustancias que se sabe que contienen, o se cree fundadamente que contienen, agentes patógenos. Los agentes patógenos son microorganismos (incluidas las bacterias, virus, parásitos y hongos) y otros agentes tales como priones, que pueden causar enfermedades en los humanos o los animales.

6.2 DIVISIÓN 6.1 — SUSTANCIAS TÓXICAS

6.2.1 Definiciones

A los efectos de las presentes Instrucciones:

6.2.1.1 *Dosis media letal (DL₅₀) de sustancias de toxicidad aguda por ingestión* es la dosis única de una sustancia, obtenida estadísticamente, de la que se puede esperar que, en el plazo de 14 días, cause la muerte del 50 % de las ratas albinas adultas jóvenes a las que se les haya administrado por vía oral. El valor DL₅₀ se expresa en términos de masa de la sustancia de ensayo por masa del animal de ensayo (mg/kg).

6.2.1.2 *DL₅₀ de sustancias de toxicidad aguda por absorción cutánea* es la dosis de la sustancia que, administrada por contacto continuo de 24 horas con la piel desnuda de un grupo de conejos albinos, causa con la máxima probabilidad, en el plazo de 14 días, la muerte de la mitad de los animales del grupo. El número de animales sometidos al ensayo debe ser suficiente para que los resultados sean estadísticamente significativos y conformes a las prácticas farmacológicas correctas. Los resultados se expresan en mg/kg de masa corporal.

6.2.1.3 *Concentración letal (CL₅₀) de sustancias de toxicidad aguda por inhalación* es la concentración del vapor, niebla o polvo que, administrada por inhalación continua durante una hora a un grupo de ratas albinas adultas jóvenes, machos y hembras, causa con la máxima probabilidad, en el plazo de 14 días, la muerte de la mitad de los animales del grupo. Una sustancia sólida debería someterse a ensayo si es probable que el 10 % (en masa) como mínimo de su masa total esté en forma de polvo dentro de la gama respirable, es decir que el diámetro aerodinámico de esa fracción de partículas sea de 10 µm o menos. Una sustancia líquida debería someterse a ensayo si es probable que a raíz de una fuga en los medios de contención para el transporte se genere niebla. Tanto para las sustancias sólidas como líquidas, más de 90 % (en masa) de una muestra preparada para determinar toxicidad por inhalación debería estar dentro de la gama respirable que se define más arriba. Los resultados se expresan en mg/L de aire, en el caso del polvo y las nieblas, o en mL/m³ de aire (partes por millón), en el de los vapores.

6.2.2 Asignación de los grupos de embalaje

6.2.2.1 Las sustancias de la División 6.1, que comprende los plaguicidas, se clasifican en uno de los tres grupos de embalaje, según el peligro que por su toxicidad presentan durante el transporte, a saber:

- Grupo de embalaje I — Sustancias y preparados que presentan un peligro muy grave de intoxicación;
- Grupo de embalaje II — Sustancias y preparados que presentan un peligro grave de intoxicación;
- Grupo de embalaje III — Sustancias y preparados que presentan un peligro relativamente leve de intoxicación.

6.2.2.2 Al proceder a esa agrupación, deben tenerse en cuenta los casos de intoxicación accidental de seres humanos y las propiedades específicas de cada sustancia, tales como su liquidez, su alta volatilidad, cualquier probabilidad especial de penetración y sus efectos biológicos especiales.

6.2.2.3 En los casos en que no se tiene experiencia con seres humanos, la clasificación debe basarse en datos procedentes de experimentos con animales. Deben examinarse tres posibles modos de exposición a las sustancias, a saber:

- ingestión oral;
- absorción cutánea; y
- inhalación de polvos, nieblas o vapores.

6.2.2.3.1 En 6.2.1 se describen los ensayos apropiados con animales para cada uno de los modos de exposición. A las sustancias cuya toxicidad difiere según la vía de administración, debe asignárseles el riesgo máximo.

6.2.2.4 En los párrafos siguientes se indican los criterios para clasificar las sustancias según la toxicidad que presentan por las tres vías de administración.

6.2.2.4.1 La clasificación en función de la toxicidad por ingestión, por absorción cutánea y por inhalación de polvos o nieblas figura en la tabla 2-8.

Nota.— Las sustancias que respondan a los criterios establecidos para la Clase 8 y tengan una toxicidad por inhalación de polvos o nieblas (CL_{50}) que requiera su asignación al Grupo de embalaje I, solo se aceptarán para asignación a la División 6.1 si su nivel de toxicidad por ingestión o por absorción cutánea está, por lo menos, dentro de la escala de valores de los Grupos de embalaje I o II. De no ser así, se asignarán a la Clase 8 cuando resulte apropiado (véase 8.2.4).

6.2.2.4.2 Los criterios de toxicidad por inhalación de polvos y nieblas de 6.2.2.4.1 se basan en los datos CL_{50} correspondientes a una hora de exposición y, siempre que se disponga de tal información, debe utilizarse. Sin embargo, cuando se disponga tan solo de datos CL_{50} correspondientes a cuatro horas de exposición a polvos y nieblas, habrá que multiplicar por cuatro tales datos numéricos y sustituir por este producto los criterios mencionados; es decir, CL_{50} (4 h) \times 4 se considera equivalente a CL_{50} (1h).

6.2.2.4.3 Los líquidos que emiten vapores tóxicos deben asignarse a los grupos de embalaje enumerados en la tabla 2-9, "V" representa la concentración del vapor en condiciones de saturación, en mL/m^3 de aire, a 20 °C, y en condiciones normales de presión.

6.2.2.4.4 Para facilitar la clasificación, en la figura 2-1 se representan en forma gráfica los criterios indicados en 6.2.2.4.3. Sin embargo, a causa de las aproximaciones inherentes al uso de gráficos, deben verificarse utilizando criterios numéricos los datos correspondientes a las sustancias que se hallan en los límites o cerca de los límites entre los distintos grupos de embalaje.

Tabla 2-8. Criterios de clasificación en función de la toxicidad por ingestión, por absorción cutánea y por inhalación de polvos o nieblas

Grupo de embalaje	Toxicidad por ingestión DL_{50} (mg/kg)	Toxicidad por absorción cutánea DL_{50} (mg/kg)	Toxicidad por inhalación de polvos y nieblas CL_{50} (mg/L)
I	$\leq 5,0$	≤ 50	$\leq 0,2$
II	$>5,0$ y ≤ 50	>50 y ≤ 200	$>0,2$ y $\leq 2,0$
III ^a	>50 y ≤ 300	>200 y $\leq 1\ 000$	$>2,0$ y $\leq 4,0$

a. Las sustancias para la fabricación de gas lacrimógeno deben incluirse en el Grupo de embalaje II incluso cuando sus datos de toxicidad corresponden a los valores del Grupo de embalaje III.

Capítulo 6

2-6-3

Tabla 2-9. Criterios aplicables a la inhalación

Grupo de embalaje I	$V \geq 10 \text{ CL}_{50}$ y $\text{CL}_{50} \leq 1\,000 \text{ mL/m}^3$
Grupo de embalaje II	$V \geq \text{CL}_{50}$ y $\text{CL}_{50} \leq 3\,000 \text{ mL/m}^3$ y no se cumplen los criterios correspondientes al Grupo de embalaje I
Grupo de embalaje III	$V \geq 0,2 \text{ CL}_{50}$ y $\text{CL}_{50} \leq 5\,000 \text{ mL/m}^3$ y no se cumplen los criterios correspondientes a los Grupos de embalaje I y II

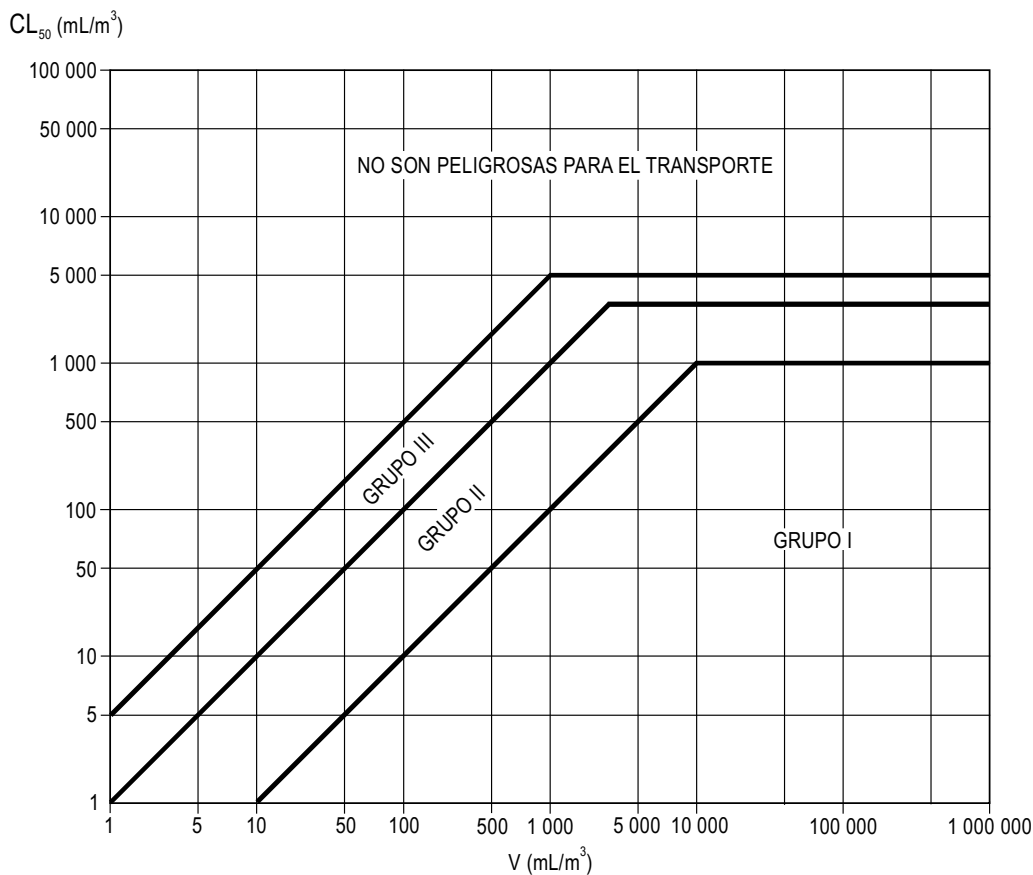


Figura 2-1. Criterios aplicables a la inhalación de vapores

6.2.2.4.5 Los criterios de toxicidad por inhalación de vapores de 6.2.2.4.3 están basados en los datos CL_{50} correspondientes a una hora de exposición y, siempre que se disponga de tal información, debe utilizarse. Sin embargo, cuando se disponga tan solo de datos CL_{50} correspondientes a cuatro horas de exposición a vapores, tales datos numéricos deben multiplicarse por dos y sustituir los criterios mencionados por el producto obtenido; es decir, $\text{CL}_{50} (4 \text{ h}) \times 2$ se considera equivalente a $\text{CL}_{50} (1 \text{ h})$.

6.2.2.4.6 Las mezclas de líquidos que sean tóxicos por inhalación deben asignarse a los grupos de embalaje conforme a lo previsto en 6.2.2.4.7 o 6.2.2.4.8.

2-6-4

Parte 2

6.2.2.4.7 Si se dispone de los datos CL_{50} para cada una de las sustancias tóxicas que comprenden una mezcla, se podrá determinar el grupo de embalaje de la forma siguiente:

- a) Estimar la CL_{50} de la mezcla utilizando la fórmula:

$$CL_{50} (\text{mezcla}) = \frac{1}{\sum_{i=1}^n \frac{f_i}{CL_{50_i}}}$$

donde f_i = fracción molar de la i ésima sustancia componente del líquido, y

donde CL_{50_i} = concentración letal media de la i ésima sustancia componente en mL/m^3 .

- b) Estimar la volatilidad de cada sustancia componente utilizando la fórmula:

$$V_i = \left(\frac{P_i \times 10^6}{101,3} \right) \text{ml/m}^3$$

donde P_i = presión parcial de la i ésima sustancia componente en kPa a 20 °C y a una atmósfera de presión.

- c) Calcular la proporción entre la volatilidad y la CL_{50} utilizando la fórmula:

$$R = \sum_{i=1}^n \frac{V_i}{CL_{50_i}}$$

- d) Utilizando los valores calculados de la CL_{50} (mezcla) y R, el grupo de embalaje correspondiente a la mezcla se determina así:

Grupo de embalaje I: $R \geq 10$ y $CL_{50} (\text{mezcla}) \leq 1\,000 \text{ mL/m}^3$

Grupo de embalaje II: $R \geq 1$ y $CL_{50} (\text{mezcla}) \leq 3\,000 \text{ mL/m}^3$ y sin satisfacer los criterios correspondientes al Grupo I

Grupo de embalaje III: $R \geq 1/5$ y $CL_{50} (\text{mezcla}) \leq 5\,000 \text{ mL/m}^3$ y sin satisfacer los criterios correspondientes al Grupo I o II.

6.2.2.4.8 En ausencia de datos CL_{50} correspondiente a las sustancias constituyentes tóxicas, se podrá asignar a la mezcla un grupo de embalaje basado en los siguientes ensayos simplificados de umbral de toxicidad. Cuando se utilizan estos ensayos de umbral de toxicidad, se deberá determinar y utilizar el grupo de embalaje más restrictivo para transportar la mezcla.

- a) Se asignará una mezcla al Grupo de embalaje I únicamente si satisface los dos criterios siguientes:
- Se vaporiza y diluye con aire una muestra de la mezcla líquida para crear una atmósfera de ensayo de 1 000 mL/m^3 de mezcla vaporizada en aire. Se exponen a la atmósfera de ensayo 10 ratas albinas (cinco machos y cinco hembras) por una hora y se observan por 14 días. Si cinco o más de los animales mueren dentro del período de observación de 14 días, se presume que la mezcla contiene una CL_{50} igual o menor a 1 000 mL/m^3 .
 - Se diluye una muestra del vapor en equilibrio con la mezcla líquida a 20 °C, junto con nueve volúmenes iguales de aire para crear una atmósfera de ensayo. Se exponen 10 ratas albinas (cinco machos y cinco hembras) a la atmósfera de ensayo por una hora y se observan por 14 días. Si cinco o más de los animales mueren dentro del período de observación de 14 días, se presume que la mezcla tiene una volatilidad igual o mayor a 10 veces la mezcla de CL_{50} .
- b) Se asignará una mezcla al Grupo de embalaje II únicamente si satisface los dos criterios siguientes y la mezcla no satisface los criterios del Grupo de embalaje I:
- Una muestra de la mezcla líquida se vaporiza y diluye con aire para crear una atmósfera de ensayo de 3 000 mL/m^3 de mezcla vaporizada en aire. Se exponen a la atmósfera de ensayo 10 ratas albinas (cinco machos y cinco hembras) por una hora y se observan por 14 días. Si cinco o más de los animales mueren dentro del período de observación de 14 días, se presume que la mezcla contiene una CL_{50} igual o menor a 3 000 mL/m^3 .
 - Se diluye una muestra del vapor en equilibrio con la mezcla líquida a 20 °C para crear una atmósfera de ensayo. Se exponen 10 ratas albinas (cinco machos y cinco hembras) a la atmósfera de ensayo por una hora y se observan por 14 días. Si cinco o más de los animales mueren dentro del período de observación de 14 días, se presume que la mezcla tiene una volatilidad igual o mayor a la mezcla CL_{50} .
- c) Se asignará una mezcla al Grupo de embalaje III únicamente si satisface los dos criterios siguientes y la mezcla no satisface los criterios de los Grupos de embalaje I o II:
- Una muestra de la mezcla líquida se vaporiza y diluye con aire para crear una atmósfera de ensayo de 5 000 mL/m^3

Capítulo 6

2-6-5

de mezcla vaporizada en aire. Se exponen 10 ratas albinas (cinco machos y cinco hembras) a la atmósfera de ensayo por una hora y se observan por 14 días. Si cinco o más de los animales mueren dentro del período de observación de 14 días, se presume que la mezcla contiene una CL₅₀ igual o menor a 5 000 mL/m³.

- ii) Se mide la presión de vapor de la mezcla líquida y si la presión de vapor es igual o mayor a 1 000 mL/m³, se presume que la mezcla tiene una volatilidad igual o mayor a 1/5 de la mezcla CL₅₀.

6.2.3 Métodos para determinar la toxicidad de las mezclas por ingestión y por absorción cutánea

6.2.3.1 Al clasificar las mezclas en la División 6.1 y asignarles el grupo de embalaje apropiado, según los criterios de toxicidad por ingestión o por absorción cutánea que figuran en la tabla 2-8 es necesario determinar la DL₅₀ de toxicidad aguda de la mezcla.

6.2.3.2 Si la mezcla contiene únicamente una sustancia activa y se conoce la DL₅₀ de ese componente, a falta de datos fiables sobre la toxicidad aguda por ingestión o por absorción cutánea de la mezcla que ha de transportarse, la DL₅₀ por ingestión o por absorción cutánea puede obtenerse aplicando la fórmula siguiente:

Valor DL₅₀ del preparado =

$$\frac{\text{Valor DL}_{50} \text{ de la sustancia activa} \times 100}{\text{porcentaje de la sustancia activa en función de la masa}}$$

6.2.3.3 Si la mezcla contiene más de un componente activo, hay tres métodos que es posible utilizar a fin de determinar la DL₅₀ por ingestión o por absorción cutánea de la mezcla. El método que se prefiere consiste en obtener datos fiables sobre la toxicidad aguda por ingestión o por absorción cutánea de la mezcla que efectivamente va a transportarse. Si no se dispone de datos fiables y precisos, puede aplicarse cualquiera de estos métodos:

- a) calcular la formulación según el componente más peligroso de la mezcla como si ese componente estuviera presente en una concentración igual a la concentración total de todos los componentes activos; o
- b) aplicar la fórmula:

$$\frac{C_A}{T_A} + \frac{C_B}{T_B} + \frac{C_Z}{T_Z} = \frac{100}{T_M}$$

donde:

C = concentración porcentual del componente A, B... Z en la mezcla

T = valores de DL₅₀ oral del componente A, B... Z

T_M = valor de DL₅₀ oral de la mezcla.

Nota.— Esta fórmula también puede utilizarse para la toxicidad por absorción cutánea siempre que se disponga de esta información respecto de las mismas especies para todos los componentes. Al aplicarse esta fórmula no se considera ningún fenómeno de potenciación o de protección.

6.2.4 Clasificación de los plaguicidas

6.2.4.1 Todas las sustancias activas y sus preparados utilizados como plaguicidas cuyos valores de CL₅₀ o DL₅₀ sean conocidos y correspondan a la clasificación de la División 6.1, se deben clasificar en los grupos de embalaje pertinentes de conformidad con los criterios expuestos en 6.2.2. Las sustancias y preparados que se caracterizan por los peligros secundarios que entrañan, deben clasificarse según la tabla de preponderancia de los peligros (tabla 2-1) y se les deben asignar los grupos de embalaje apropiados.

6.2.4.2 Si no se conoce el valor de la DL₅₀ por ingestión o por absorción cutánea de un preparado plaguicida, pero sí se conoce el valor de la DL₅₀ de sus sustancias activas, el valor de DL₅₀ del preparado podrá obtenerse aplicando los procedimientos establecidos en 6.2.3.

Nota.— Los datos sobre toxicidad DL₅₀ de algunos plaguicidas comunes pueden obtenerse de la edición más reciente del documento The WHO Recommended Classification of Pesticides by Hazard and Guidelines to Classification (Clasificación recomendada por la OMS para los plaguicidas según su peligrosidad y directrices sobre la clasificación) que ofrece el Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas, Organización Mundial de la Salud (OMS) 1211 Ginebra 27, Suiza. Si bien este documento puede utilizarse como fuente de datos DL₅₀ para los plaguicidas, su sistema de clasificación no deberá emplearse en la clasificación de plaguicidas para el transporte ni para asignarles grupos de embalaje, lo cual debe efectuarse de conformidad con las presentes Instrucciones.

2-6-6

Parte 2

6.2.4.3 La denominación del artículo expedido utilizada en el transporte del plaguicida debe seleccionarse basándose en el ingrediente activo, en el estado físico del plaguicida y en el peligro secundario que pueda presentar.

6.2.5 Sustancias no aceptadas para el transporte

Las sustancias químicamente inestables de la División 6.1 no se aceptan para el transporte a menos que se hayan tomado las precauciones necesarias para evitar la posibilidad de una descomposición o polimerización peligrosa en las condiciones normales de transporte. Con respecto a las precauciones necesarias para evitar la polimerización, véase la Disposición especial A209. A tal fin, debe ponerse especial cuidado para asegurarse de que los recipientes no contengan ninguna sustancia que pueda promover esas reacciones.

6.3 DIVISIÓN 6.2 — SUSTANCIAS INFECCIOSAS

6.3.1 Definiciones

A los efectos de las presentes Instrucciones:

6.3.1.1 Las *sustancias infecciosas* son aquellas que se sabe o se cree fundadamente que contienen agentes patógenos. Los agentes patógenos se definen como microorganismos (comprendidas las bacterias, virus, parásitos u hongos) y otros agentes tales como priones, que pueden causar enfermedades en los humanos o los animales.

6.3.1.2 Los *productos biológicos* son aquellos derivados de organismos vivos, fabricados y distribuidos de acuerdo con los requisitos de las autoridades nacionales que corresponda, que pueden tener requisitos especiales de licencia, y que se utilizan para la prevención, tratamiento o diagnóstico de enfermedades en los humanos o los animales, o con fines de desarrollo, experimentación o investigación en relación con las mismas. Entre estos productos se cuentan, aunque no exclusivamente, productos acabados o no acabados como las vacunas.

6.3.1.3 Los *cultivos* son el resultado de un proceso mediante el cual los agentes patógenos se propagan intencionalmente. Esta definición no incluye las muestras de pacientes definidas en 6.3.1.4.

6.3.1.4 Las *muestras de pacientes* son las obtenidas directamente de seres humanos o animales, que incluyen, entre otras cosas, excreciones, secreciones, sangre y sus componentes, tejidos y fluidos tisulares y partes del cuerpo transportados con fines de estudio, diagnóstico, investigación, y tratamiento y prevención de enfermedades.

6.3.1.5 Los *desechos médicos o clínicos* son desechos derivados del tratamiento veterinario de animales o del tratamiento médico de humanos, o bien de la investigación biológica.

6.3.2 Clasificación de las sustancias infecciosas

6.3.2.1 Las sustancias infecciosas deben clasificarse en la División 6.2 y se les asignarán los números ONU 2814, ONU 2900, ONU 3291, ONU 3373 u ONU 3549, según corresponda.

6.3.2.2 Las sustancias infecciosas se dividen en las siguientes categorías.

6.3.2.2.1 *Categoría A*: sustancia infecciosa que se transporta de forma que, al haber exposición a la misma, puede causar incapacidad permanente, o una enfermedad mortal o que ponga en peligro la vida de humanos o animales por otra parte saludable. En la tabla 2-10 se dan ejemplos de sustancias que cumplen con estos criterios.

Nota.— Se produce exposición cuando una sustancia infecciosa sale de su embalaje protector y entra en contacto físico con humanos o animales.

- A las sustancias infecciosas que cumplan con estos criterios y que causen enfermedades en los humanos o tanto en los humanos como en los animales se les asignará el número ONU 2814. A las sustancias infecciosas que causen enfermedad únicamente en los animales se les asignará el número ONU 2900.
- La asignación de los números ONU 2814 u ONU 2900 se basará en el historial médico y síntomas conocidos de la fuente humana o animal, las condiciones locales endémicas, o el dictamen profesional relativo a las circunstancias individuales de la fuente humana o animal.

Nota 1.— La denominación del artículo expedido correspondiente a ONU 2814 es **Sustancia infecciosa para el ser humano**. La denominación del artículo expedido correspondiente a ONU 2900 es **Sustancia infecciosa para los animales únicamente**.

Nota 2.— La tabla 2-10 no es exhaustiva. A las sustancias infecciosas, incluyendo los agentes patógenos nuevos o emergentes, que no aparezcan en la tabla 2-10 pero que reúnan los mismos criterios, se les asignará la Categoría A. Además, si existen dudas en cuanto a si una sustancia cumple con los criterios, la misma deberá incluirse en la Categoría A.

Nota 3.— En la tabla 2-10, los microorganismos que figuran en bastardilla son bacterias u hongos.

Capítulo 6

2-6-7

6.3.2.2.2 *Categoría B:* Sustancia infecciosa que no cumple con los criterios para su inclusión en la Categoría A. A las sustancias infecciosas de la Categoría B se les asignará el número ONU 3373.

≠ *Nota.— La denominación del artículo expedido correspondiente a ONU 3373 es **Sustancia biológica, Categoría B.***

6.3.2.3 *Excepciones*

6.3.2.3.1 Las sustancias que no contienen sustancias infecciosas o las sustancias con poca probabilidad de causar enfermedades en los seres humanos o los animales no están sujetas a estas Instrucciones, a menos que cumplan con los criterios para su inclusión en otra clase.

6.3.2.3.2 Las sustancias que contienen microorganismos que no son patógenos para los humanos o los animales, no están sujetas a estas Instrucciones, a menos que cumplan con los criterios para su inclusión en otra clase.

6.3.2.3.3 Las sustancias que de alguna forma contengan agentes patógenos que hayan sido neutralizados o desactivados de manera que ya no planteen un riesgo para la salud, no están sujetas a estas Instrucciones, a menos que cumplan con los criterios para su inclusión en otra clase.

6.3.2.3.4 Las muestras del medio ambiente (incluidas las muestras de alimentos y agua) que no se considere que planteen un riesgo de infección significativo, no están sujetas a estas Instrucciones, a menos que cumplan con los criterios para su inclusión en otra clase.

6.3.2.3.5 Las muestras de sangre seca, en la forma de gota de sangre depositada en un material absorbente, no están sujetas a las presentes Instrucciones.

6.3.2.3.6 Las muestras para detección de sangre oculta en materias fecales no están sujetas a las presentes Instrucciones.

6.3.2.3.7 La sangre o componentes sanguíneos extraídos para fines de transfusión o para preparar productos sanguíneos que se hayan de utilizar en transfusiones o trasplantes, y los tejidos u órganos que se hayan de utilizar en trasplantes, así como las muestras tomadas en relación con estos fines, no están sujetos a estas Instrucciones.

6.3.2.3.8 Las muestras de pacientes para las cuales existe una probabilidad mínima de que contengan patógenos no están sujetas a otras disposiciones de estas Instrucciones siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) la muestra debe transportarse en un embalaje que impida cualquier tipo de fuga y debe llevar marcado el texto "Muestra humana exceptuada" o "Muestra animal exceptuada", según corresponda;
- b) el embalaje debe constar de tres componentes:
 - i) un recipiente o recipientes primarios estancos;
 - ii) un embalaje secundario estanco; y
 - iii) un embalaje exterior que tenga suficiente resistencia para su capacidad, masa y uso previsto, y al menos una superficie cuyas dimensiones mínimas sean de 100 mm × 100 mm;
- c) en el caso de los líquidos, entre el recipiente o recipientes primarios y el embalaje secundario debe colocarse suficiente material absorbente para absorber todo el contenido, de modo que, durante el transporte, ninguna pérdida o fuga de sustancia líquida pueda llegar al embalaje exterior ni comprometer la integridad del material de acolchamiento;
- d) cuando varios recipientes primarios frágiles se hayan colocado en un embalaje secundario único, estos deben envolverse individualmente o separarse para evitar el contacto entre ellos;
- e) cuando se transporten muestras refrigeradas o congeladas, deben satisfacerse las condiciones siguientes:
 - i) cuando se utiliza hielo seco o nitrógeno líquido para mantener frías las muestras, deben cumplirse todas las condiciones aplicables de las presentes Instrucciones. Cuando se utiliza hielo o hielo seco, debe colocarse fuera de los embalajes secundarios. Deben colocarse cuñas interiores para que los embalajes secundarios se mantengan en su posición original después de que el hielo se haya derretido o el hielo seco se haya evaporado. Si se utiliza hielo, el embalaje exterior debe ser estanco. Si se utiliza dióxido de carbono sólido (hielo seco), el embalaje debe estar diseñado y construido de modo que pueda liberarse el gas carbónico con el fin de evitar un aumento de presión que pueda ocasionar la rotura de los embalajes; y
 - ii) el recipiente primario y el embalaje secundario deben mantener su integridad a la temperatura del refrigerante usado, así como a las temperaturas y presiones que puedan producirse si se pierde la refrigeración.

Nota.— Para determinar si una muestra de paciente presenta una probabilidad mínima de contener patógenos, se requiere un dictamen pericial para establecer si una sustancia se considera objeto de exención en virtud de este párrafo. Este dictamen debería basarse en lo que se sabe del historial médico, síntomas y circunstancias individuales de la fuente, humana o animal, así como de las condiciones locales endémicas. Entre los ejemplos de muestras que pueden transportarse en virtud de este párrafo cabe citar las muestras de sangre u orina para medir los niveles de colesterol, glucosa en sangre, hormonas, o los antígenos prostáticos específicos (PSA); las pruebas necesarias para observar el funcionamiento de órganos tales como el corazón, el hígado, o los riñones, en los humanos o los animales con enfermedades no infecciosas, o para supervisar el efecto de los medicamentos; las pruebas utilizadas para fines de seguros o empleo y que están destinadas a determinar la presencia de drogas o alcohol; las muestras para las pruebas de embarazo; las biopsias para detectar el cáncer; y las muestras para detectar anticuerpos en los humanos o los animales si no se teme una posible infección (por ejemplo, evaluación de la inmunidad inducida por una vacuna, diagnóstico de una enfermedad autoinmune, etc.).

2-6-8

Parte 2

Tabla 2-10. Ejemplos de sustancias infecciosas incluidas en la Categoría A en cualquier forma, a menos que se indique otra cosa [6.3.2.2.1 a)]

Número ONU y denominación del artículo expedido	Microorganismo
<p>ONU 2814 Sustancias infecciosas para el ser humano</p>	<p><i>Bacillus anthracis</i> (cultivos únicamente) <i>Brucella abortus</i> (cultivos únicamente) <i>Brucella melitensis</i> (cultivos únicamente) <i>Brucella suis</i> (cultivos únicamente) <i>Burkholderia mallei</i> — <i>Pseudomonas mallei</i> — Muermo (equinia) (cultivos únicamente) <i>Burkholderia pseudomallei</i> — <i>Pseudomonas pseudomallei</i> (cultivos únicamente) <i>Chlamydia psittaci</i> — cepas aviarias (cultivos únicamente) <i>Clostridium botulinum</i> (cultivos únicamente) <i>Coccidioides immitis</i> (cultivos únicamente) <i>Coxiella burnetii</i> (cultivos únicamente) <i>Escherichia coli</i>, virotóxico (cultivos únicamente) <i>Francisella tularensis</i> (cultivos únicamente) Hantavirus causante de fiebre hemorrágica con síndrome renal <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (cultivos únicamente) <i>Poliovirus</i> (cultivos únicamente) <i>Rickettsia prowazekii</i> (cultivos únicamente) <i>Rickettsia rickettsii</i> (cultivos únicamente) <i>Shigella dysenteriae</i> tipo 1 (cultivos únicamente) Virus de la encefalitis de primavera-verano rusa (cultivos únicamente) Virus de la encefalitis equina oriental (cultivos únicamente) Virus de la encefalitis equina venezolana (cultivos únicamente) Virus de la encefalitis japonesa (cultivos únicamente) Virus de la encefalitis por picadura de garrapata (ácaro) (cultivos únicamente) Virus de la enfermedad del bosque de Kyasanur Virus de la fiebre amarilla (cultivos únicamente) Virus de la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo Virus de la fiebre hemorrágica de Omsk Virus de la fiebre de Rift Valley (cultivos únicamente) Virus de la hepatitis B (cultivos únicamente) Virus de la influenza aviaria altamente patógena (cultivos únicamente) Virus de la inmunodeficiencia humana (cultivos únicamente) Virus de la rabia (cultivos únicamente) Virus de la viruela Virus de Lassa Virus de Marburg Virus del dengue (cultivos únicamente) Virus del Ébola Virus del herpes B (cultivos únicamente) Virus del Nilo occidental (cultivos únicamente) Virus Flexal Virus Guanarito Virus Hantaan Virus Hendra Virus Junin Virus Machupo Virus Monkeypox (de los simios) Virus Nipah Virus Sabia <i>Yersinia pestis</i> (cultivos únicamente)</p>
<p>ONU 2900 Sustancias infecciosas para los animales únicamente</p>	<p><i>Mycoplasma mycoides</i> — pleuroneumonía bovina contagiosa (cultivos únicamente) Paramyxovirus aviario del Tipo 1 — Virus de la enfermedad de Newcastle velogénico (cultivos únicamente) Virus de la dermatitis nodular contagiosa (cultivos únicamente) Virus de la enfermedad vesicular porcina (cultivos únicamente) Virus de la estomatitis vesicular (cultivos únicamente) Virus de la fiebre aftosa (cultivos únicamente) Virus de la fiebre porcina africana (cultivos únicamente) Virus de la fiebre porcina clásica (cultivos únicamente) Virus de la peste bovina (cultivos únicamente) Virus de la peste de los pequeños rumiantes (cultivos únicamente) Virus de la viruela caprina (cultivos únicamente) Virus de la viruela ovina (cultivos únicamente)</p>

Capítulo 6

2-6-9

6.3.2.3.9 A excepción de:

- a) los desechos médicos (ONU 3291 y ONU 3549);
- b) el equipo o los dispositivos médicos contaminados con o que contengan sustancias infecciosas de la Categoría A (ONU 2814 u ONU 2900); y
- c) el equipo o los dispositivos médicos contaminados con o que contengan otras mercancías peligrosas incluidas en la definición de otra clase de peligro,

el equipo o los dispositivos médicos que puedan estar contaminados con o contener sustancias infecciosas y que se transporten para su desinfección, limpieza, esterilización, reparación o evaluación no están sujetos a las disposiciones de las presentes Instrucciones si se encuentran dentro de un embalaje diseñado y construido de modo tal que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni derramar su contenido. Los embalajes deben diseñarse de modo que se ajusten a los requisitos de construcción indicados en 6;3.

6.3.2.3.9.1 En la medida de lo posible, los dispositivos o equipos médicos deben purgarse de todo líquido libre. Además, deben ir embalados en un embalaje exterior rígido resistente con material de relleno suficiente para impedir el movimiento dentro de dicho embalaje. Esos embalajes deben cumplir las condiciones generales de embalaje que figuran en 4;1.1.1, 4;1.1.3.1 y 4;1.1.4 (con la excepción de 4;1.1.4.1). Si el embalaje exterior no es hermético a líquidos y el equipo o los dispositivos médicos están contaminados con o contienen sustancias infecciosas líquidas, debe proporcionarse un medio que permita contener el líquido en caso de fugas y que puede ser un forro estanco, un saco de plástico o un medio de contención igualmente eficaz. Estos embalajes deben ser capaces de retener el equipo y los dispositivos médicos en caso de caída desde una altura de 1,2 m.

Nota.— La capacidad del embalaje de retener los dispositivos o equipos médicos en una caída desde una altura de 1,2 m, debería determinarse mediante ensayos con un bulto de muestra tal como se prepara para el transporte o utilizando medios de alternativa tales como ensayos no destructivos y análisis técnicos, pruebas con un artículo de masa y tamaño similares, u otro medio equivalente.

6.3.2.3.9.2 Los embalajes deben llevar la marca "Dispositivo médico usado" o "Equipo médico usado". Cuando se utilizan sobreembalajes, estos deben marcarse "Dispositivo médico usado" o "Equipo médico usado", a menos que las marcas del embalaje sigan siendo visibles.

6.3.3 Productos biológicos

Para los fines de estas Instrucciones, los productos biológicos se dividen en los grupos siguientes:

- a) Aquellos fabricados y embalados de conformidad con los requisitos de las autoridades nacionales que corresponda y transportados para su embalaje final o distribución, y para su utilización por profesionales de la salud o individuos, con fines de atención médica. Las sustancias pertenecientes a este grupo no están sujetas a estas Instrucciones.
- b) Aquellos que no se ajustan al párrafo a), que se sabe o se cree razonablemente que contienen sustancias infecciosas y que cumplen con los criterios para su inclusión en la Categoría A o la Categoría B. A las sustancias pertenecientes a este grupo se les asignarán los números ONU 2814, ONU 2900 u ONU 3373, según corresponda.

Nota.— Algunos productos biológicos con licencia pueden ser peligrosos en determinados lugares del mundo únicamente. En estos casos, las autoridades nacionales que corresponda podrán exigir que esos productos biológicos se ajusten a los requisitos locales relativos a las sustancias infecciosas o bien podrán imponer otras restricciones.

6.3.4 Microorganismos y organismos modificados genéticamente

Los microorganismos modificados genéticamente que no corresponden a la definición de sustancia infecciosa deben clasificarse con arreglo al capítulo 9.

6.3.5 Desechos médicos o clínicos

6.3.5.1 Los desechos médicos o clínicos que contengan:

- a) sustancias infecciosas de la Categoría A deben asignarse a los números ONU 2814, ONU 2900 u ONU 3549, según corresponda. Los desechos médicos sólidos que contengan sustancias infecciosas de la Categoría A generadas por el tratamiento médico de personas o por el tratamiento veterinario de animales pueden asignarse al núm. ONU 3549. El núm. ONU 3549 no debe utilizarse para desechos derivados de la investigación biológica ni para desechos líquidos;
- b) sustancias infecciosas de la Categoría B deben asignarse al número ONU 3291.

2-6-10

Parte 2

6.3.5.2 Los desechos médicos o clínicos que se cree razonablemente que tienen poca probabilidad de contener sustancias infecciosas deben asignarse al núm. ONU 3291. Para realizar esa asignación pueden tenerse en cuenta los catálogos de desechos de ámbito internacional, regional o nacional.

*Nota.— La denominación del artículo expedido correspondiente a ONU 3291 es **Desechos clínicos sin especificar, n.e.p., o Desechos (bio)médicos, n.e.p., o Desechos médicos n.e.p., o Desechos médicos regulados, n.e.p.***

6.3.5.3 No están sujetos a estas Instrucciones los desechos médicos o clínicos descontaminados que contuvieron previamente sustancias infecciosas, a menos que cumplan con los criterios para su inclusión en otra clase.

6.3.6 Animales infectados

6.3.6.1 Animales vivos infectados

No deben utilizarse animales vivos para transportar sustancias infecciosas, a menos que la sustancia no pueda enviarse por ningún otro medio. Un animal vivo que ha sido intencionalmente infectado y que se sabe o se sospecha que contiene una sustancia infecciosa puede transportarse por vía aérea únicamente conforme a los términos y condiciones de una aprobación otorgada por las autoridades nacionales que correspondan de los Estados de origen, de tránsito, de destino y del explotador, de conformidad con el Suplemento de las presentes Instrucciones (parte S-1;2).

6.3.6.2 *Suprimido*

6.3.7 Muestras de pacientes

Las muestras de pacientes deben asignarse a ONU 2814, ONU 2900 u ONU 3373, según corresponda, excepto si se ajustan a 6.3.2.3.

2-7-1

Capítulo 7

CLASE 7 — MATERIAL RADIATIVO

≠ Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales BE 4, CA 1, CA 3, CA 4, CH 4, DE 3, DK 1, DQ 1, IR 4, JP 26, KG 1; véase la tabla A-1

Nota.— Para la Clase 7, el tipo de embalaje puede tener un efecto decisivo en la clasificación.

7.1 DEFINICIONES

7.1.1 *Material radiactivo.* Todo material que contenga radionucleidos en los cuales tanto la concentración de actividad como la actividad total del envío excedan los valores especificados en 7.2.2.1 a 7.2.2.6.

7.1.2 Contaminación

Contaminación. Presencia de una sustancia radiactiva sobre una superficie en cantidades superiores a 0,4 Bq/cm² en el caso de emisores beta y gamma o emisores alfa de baja toxicidad, o 0,04 Bq/cm² en el caso de todos los otros emisores alfa.

Contaminación transitoria. Contaminación que puede ser eliminada de la superficie en condiciones de transporte rutinarias.

Contaminación fija. Contaminación que no es contaminación transitoria.

7.1.3 Definiciones de términos específicos

A₁ y A₂:

A₁. Valor de la actividad del material radiactivo en forma especial que figura en la tabla 2-12 o que se ha deducido según los procedimientos de 7.2.2.2, y que se utiliza para determinar los límites de actividad para los requisitos de las presentes Instrucciones.

A₂. Valor de la actividad del material radiactivo, que no sea material radiactivo en forma especial, que figura en la tabla 2-12 o que se ha deducido según los procedimientos de 7.2.2.2, y que se utiliza para determinar los límites de actividad para los requisitos de las presentes Instrucciones.

Actividad específica de un radionucleido. Actividad por unidad de masa de este nucleido. Por actividad específica de un material se entenderá la actividad por unidad de masa de un material en el que los radionucleidos estén distribuidos de una forma esencialmente uniforme.

Contenedor en el caso de transporte de material radiactivo. Elemento de equipo de transporte destinado a facilitar el transporte de mercancías embaladas, por una o más modalidades de transporte, sin necesidad de proceder a operaciones intermedias de recarga, y que posee una estructura de naturaleza permanentemente cerrada, rígida y con la resistencia suficiente para ser utilizado repetidas veces, y debe estar provisto de dispositivos que faciliten su manejo, sobre todo al ser transbordado entre aeronaves y al pasar de una a otra modalidad de transporte. Además, por contenedor pequeño se entenderá un contenedor cuyo volumen interno no exceda de 3,0 m³. Por contenedor grande se entenderá un contenedor cuyo volumen interno sea superior a 3,0 m³. Para el transporte de material radiactivo, puede utilizarse un contenedor de carga como embalaje.

Embalaje en el caso de material radiactivo. Conjunto de todos los componentes necesarios para alojar completamente el contenido radiactivo. En particular, puede consistir en uno o varios recipientes, materiales absorbentes, estructuras de separación, material de blindaje contra las radiaciones y equipo para llenado, vaciado, venteo y alivio de la presión; dispositivos de refrigeración, de amortiguamiento mecánico de golpes, de manipulación y fijación, y de aislamiento térmico, así como dispositivos inherentes del bulto. El embalaje puede consistir en una caja, bidón o recipiente similar, o puede ser también un contenedor.

Nota.— En el caso de embalajes para otras mercancías peligrosas, véanse las definiciones de 1;3.1.1.

Emisores alfa de baja toxicidad. Uranio natural; uranio empobrecido; torio natural; uranio 235 o uranio 238; torio 232; torio 228; y torio 230 contenidos en minerales o en concentrados físicos o químicos; o emisores alfa con un período de semidesintegración de menos de 10 días.

2-7-2

Parte 2

Índice de transporte (IT). Número asignado a un bulto, sobreembalaje o contenedor, o a un BAE-I, OCS-I u OCS-III sin embalar, que se utiliza para controlar la exposición a las radiaciones.

Nota.— El transporte por vía aérea de material BAE-I, OCS-I u OCS-III sin embalar no está permitido.

Material de baja actividad específica (BAE). Material radiactivo que por su naturaleza tiene una actividad específica limitada, o el material radiactivo al que se aplican límites de la actividad específica media estimada. Para determinar la actividad específica media estimada no deben tenerse en cuenta los materiales externos de blindaje que circunden al material BAE.

Material radiactivo de baja dispersión. Material radiactivo sólido, o bien material radiactivo sólido en una cápsula sellada, con dispersión limitada y que no esté en forma de polvo.

Material radiactivo en forma especial, ya sea:

- un material radiactivo sólido no dispersable; o bien
- una cápsula sellada que contenga material radiactivo.

Nucleidos fisiónables. Uranio-233, uranio-235, plutonio-239 y plutonio-241. Por sustancias fisiónables se entiende toda sustancia que contenga cualquiera de los nucleidos fisiónables. Se excluyen de la definición de sustancias fisiónables las siguientes sustancias:

- el uranio natural o el uranio empobrecido no irradiados;
- el uranio natural o el uranio empobrecido que hayan sido irradiados solamente en reactores térmicos;
- las sustancias con una masa total de nucleidos fisiónables inferior a 0,25 g; y
- cualquier combinación de a), b) y/o c).

Estas exclusiones solo son válidas si no hay ninguna otra sustancia con nucleidos fisiónables en el bulto.

Objeto contaminado en la superficie (OCS). Objeto sólido que no es en sí radiactivo pero que tiene material radiactivo distribuido en su superficie.

Torio no irradiado. Torio que no contenga más de 10^{-7} g de uranio 233 por gramo de torio 232.

Uranio — natural, empobrecido, enriquecido:

Uranio natural. Uranio (que podrá obtenerse por separación química) con la composición isotópica que se da en la naturaleza (aproximadamente 99,28 % de uranio 238 y 0,72 % de uranio 235, en masa).

Uranio empobrecido. Uranio que contenga un porcentaje en masa de uranio 235 inferior al del uranio natural.

Uranio enriquecido. Uranio que contenga un porcentaje en masa de uranio 235 superior al 0,72 %. En todos los casos se halla presente un porcentaje en masa muy pequeño de uranio 234.

Uranio no irradiado. Uranio que no contenga más de 2×10^3 Bq de plutonio por gramo de uranio 235, no más de 9×10^6 Bq de productos de fisión por gramo de uranio 235 y no más de 5×10^{-3} g de uranio 236 por gramo de uranio 235.

7.2 CLASIFICACIÓN

7.2.1 Disposiciones generales

7.2.1.1 El material radiactivo debe asignarse a uno de los números ONU especificados en la tabla 2-11 de conformidad con las disposiciones establecidas en 7.2.4 a 7.2.5, teniendo en cuenta las características de los materiales determinadas en 7.2.3.

Capítulo 7

2-7-3

Tabla 2-11. Asignación de números ONU

Número ONU	Denominación del artículo expedido y descripción ^a
<i>Bultos exceptuados (1;6.1.5)</i>	
ONU 2908	Material radiactivo, bultos exceptuados— embalajes vacíos
ONU 2909	Material radiactivo, bultos exceptuados— objetos manufacturados de uranio natural o uranio empobrecido o torio natural
ONU 2910	Material radiactivo, bultos exceptuados— cantidades limitadas de material
ONU 2911	Material radiactivo, bultos exceptuados— instrumentos u objetos
ONU 3507	Hexafluoruro de uranio, material radiactivo, bultos exceptuados, menos de 0,1 kg por bulto, no fisiónable o fisiónable exceptuado^{b, c}
<i>Material radiactivo de baja actividad específica (7.2.3.1)</i>	
ONU 2912	Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-I), no fisiónable o fisiónable exceptuado^b
ONU 3321	Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-II), no fisiónable o fisiónable exceptuado^b
ONU 3322	Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-III), no fisiónable o fisiónable exceptuado^b
ONU 3324	Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-II) fisiónable
ONU 3325	Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-III) fisiónable
<i>Objetos contaminados en la superficie (7.2.3.2)</i>	
ONU 2913	Materiales radiactivos, objetos contaminados en la superficie (OCS-I, OCS-II, OCS-II u OCS-III), no fisiónables o fisiónables exceptuados^b
ONU 3326	Material radiactivo, objetos contaminados en la superficie (OCS-I u OCS-II), fisiónable
<i>Bultos del Tipo A (7.2.4.4)</i>	
ONU 2915	Material radiactivo, bultos del Tipo A, no en forma especial, no fisiónable o fisiónable exceptuado^b
ONU 3327	Material radiactivo, bultos del Tipo A, fisiónable, no en forma especial
ONU 3332	Material radiactivo, bultos del Tipo A, en forma especial, no fisiónable o fisiónable exceptuado^b
ONU 3333	Material radiactivo, bultos del Tipo A, en forma especial, fisiónable
<i>Bultos del Tipo B(U) (7.2.4.6)</i>	
ONU 2916	Material radiactivo, bultos del tipo B(U), no fisiónable o fisiónable exceptuado^b
ONU 3328	Material radiactivo, bultos del tipo B(U), fisiónable
<i>Bultos del Tipo B(M) (7.2.4.6)</i>	
ONU 2917	Material radiactivo, bultos del tipo B(M), no fisiónable o fisiónable exceptuado^b
ONU 3329	Material radiactivo, bultos del tipo B(M), fisiónable
<i>Bultos del Tipo C (7.2.4.6)</i>	
ONU 3323	Material radiactivo, bultos del tipo C, no fisiónable o fisiónable exceptuado^b
ONU 3330	Material radiactivo, bultos del tipo C, fisiónable
<i>Arreglos especiales (7.2.5)</i>	
ONU 2919	Material radiactivo, transportado en virtud de arreglos especiales, no fisiónable o fisiónable exceptuado^b
ONU 3331	Material radiactivo, transportado en virtud de arreglos especiales, fisiónable
<i>Hexafluoruro de uranio (7.2.4.5)</i>	
ONU 2977	Material radiactivo, hexafluoruro de uranio, fisiónable

2-7-4

Parte 2

Número ONU	Denominación del artículo expedido y descripción ^a
ONU 2978	Material radiactivo, hexafluoruro de uranio , no fisionable o fisionable exceptuado ^b
ONU 3507	Hexafluoruro de uranio, material radiactivo, bultos exceptuados , menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado ^{b, c}
<p>a) La denominación del artículo expedido se encuentra en la columna titulada " Denominación del artículo expedido y descripción" y se limita a la parte consignada en negrillas. En el caso de ONU 2909, 2911, 2913 y 3326, en que aparecen distintas denominaciones del artículo expedido separadas por la palabra "o", solo debe utilizarse la denominación oficial de transporte pertinente.</p> <p>b) La expresión "fisionable exceptuado" se refiere solo a los materiales exceptuados en virtud de lo dispuesto en 7.2.3.5.</p> <p>c) En el caso de ONU 3507, véase también la Disposición especial A194.</p>	

7.2.2 Determinación de los valores básicos de los radionucleidos

7.2.2.1 En la tabla 2-12 figuran los siguientes valores básicos correspondientes a los distintos radionucleidos:

- A_1 y A_2 en TBq;
- límites de concentración de actividad para material exceptuado en Bq/g; y
- límites de actividad para envíos exceptuados en Bq.

7.2.2.2 En el caso de los radionucleidos:

- que no figuren en la tabla 2-12, determinación de los valores básicos de los radionucleidos a que se hace referencia en 7.2.2.1 requiere aprobación multilateral. Para estos radionucleidos, los límites de concentración de actividad del material exento y los límites de actividad de las remesas exentas deben calcularse de acuerdo con los principios establecidos en *Protección radiológica y seguridad de las fuentes de radiación: normas básicas internacionales de seguridad*, Colección Normas de Seguridad del OIEA, Requisitos de Seguridad Generales núm. GSR parte 3, OIEA, Viena (2014). Se puede utilizar el valor de A_2 calculado utilizando el coeficiente de dosis para al tipo apropiado de absorción pulmonar recomendado por la Comisión Internacional de Protección Radiológica, si se tienen en cuenta las formas químicas de cada radionucleido tanto en condiciones de transporte normales como en las de accidente. Como alternativa, pueden utilizarse sin obtener la aprobación de la autoridad competente los valores de los radionucleidos que figuran en la tabla 2-13.
- en instrumentos o artículos en que el material radiactivo está contenido o forme parte integrante del instrumento u otro objeto manufacturado y que cumplen con lo dispuesto en 7.2.4.1.1.3 c), se permiten valores básicos de los radionucleidos que sean alternativos de los que figuran en la tabla 2-12 en relación con el límite de actividad para una remesa exenta y dichos valores requerirán aprobación multilateral. Los límites de actividad alternativos para las remesas exentas deben calcularse de acuerdo con los principios establecidos en los GSR parte 3.

7.2.2.3 En los cálculos de A_1 y A_2 para un radionucleido que no figure en la tabla 2-12, una sola cadena de desintegración radiactiva en la que los distintos radionucleidos se encuentran en las mismas proporciones en que se dan en el proceso natural de desintegración y en la que no exista ningún nucleido descendiente que tenga un período de semidesintegración superior o bien a 10 días o bien al período del nucleido predecesor, se considerará constituida por un solo radionucleido, y la actividad que se tomará en consideración y el valor de A_1 o de A_2 que se aplicará será el correspondiente al nucleido predecesor de la cadena. En el caso de cadenas de desintegración radiactiva, en las que cualquiera de los nucleidos descendientes tenga un período de semidesintegración superior o bien a 10 días o bien al período del nucleido predecesor, este y los nucleidos descendientes se considerarán como mezclas de nucleidos diferentes.

7.2.2.4 En el caso de mezclas de radionucleidos, los valores básicos de radionucleidos a que se hace referencia en 7.2.2.1 podrá efectuarse como sigue:

$$X_m = \frac{1}{\sum_i \frac{f(i)}{X(i)}}$$

donde,

$f(i)$ es la fracción de actividad o concentración de actividad del radionucleido i en la mezcla;

$X(i)$ es el valor apropiado de A_1 o A_2 o el límite de concentración de actividad para material exceptuado o el límite de actividad para un envío exceptuado según corresponda para el radionucleido i ; y

Capítulo 7

2-7-5

X_m es el valor derivado de A_1 o A_2 o el límite de concentración de actividad para material exceptuado o el límite de actividad para un envío exceptuado en el caso de una mezcla.

7.2.2.5 Cuando se conozca la identidad de todos los radionucleidos, pero se ignoren las actividades respectivas de algunos de ellos, los radionucleidos pueden agruparse y puede utilizarse el valor de radionucleido más bajo, según proceda, para los radionucleidos de cada grupo al aplicar las fórmulas de 7.2.2.4 y 7.2.4.4. La formación de los grupos puede basarse en la actividad alfa total y en la actividad beta/gamma total cuando estas se conozcan, utilizando los valores más bajos de radionucleidos para los emisores alfa o los emisores beta/ gamma, respectivamente.

7.2.2.6 Para radionucleidos aislados o para mezclas de radionucleidos de los que no se dispone de datos pertinentes se utilizarán los valores que figuran en la tabla 2-13.

Tabla 2-12. Valores básicos correspondientes a los distintos radionucleidos

Radionucleido (número atómico)	Forma especial A_1 (TBq)	Otras formas A_2 (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exceptuado (Bq/g)	Límite de actividad para un envío exceptuado (Bq)
Actinio (89)				
Ac-225 a)	8×10^{-1}	6×10^{-3}	1×10^1	1×10^4
Ac-227 a)	9×10^{-1}	9×10^{-5}	1×10^{-1}	1×10^3
Ac-228	6×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Plata (47)				
Ag-105	2×10^0	2×10^0	1×10^2	1×10^6
Ag-108m a)	7×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^1 b)	1×10^6 b)
Ag-110m a)	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Ag-111	2×10^0	6×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Aluminio (13)				
Al-26	1×10^{-1}	1×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Americio (95)				
Am-241	1×10^1	1×10^{-3}	1×10^0	1×10^4
Am-242m a)	1×10^1	1×10^{-3}	1×10^0 b)	1×10^4 b)
Am-243 a)	5×10^0	1×10^{-3}	1×10^0 b)	1×10^3 b)
Argón (18)				
Ar-37	4×10^1	4×10^1	1×10^6	1×10^8
Ar-39	4×10^1	2×10^1	1×10^7	1×10^4
Ar-41	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^2	1×10^9
Arsénico (33)				
As-72	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
As-73	4×10^1	4×10^1	1×10^3	1×10^7
As-74	1×10^0	9×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
As-76	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^2	1×10^5
As-77	2×10^1	7×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Astato (85)				
At-211 a)	2×10^1	5×10^{-1}	1×10^3	1×10^7
Oro (79)				
Au-193	7×10^0	2×10^0	1×10^2	1×10^7
Au-194	1×10^0	1×10^0	1×10^1	1×10^6
Au-195	1×10^1	6×10^0	1×10^2	1×10^7
Au-198	1×10^0	6×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Au-199	1×10^1	6×10^{-1}	1×10^2	1×10^6

2-7-6

Parte 2

Radionucleido (número atómico)	Forma especial A_1 (TBq)	Otras formas A_2 (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exceptuado (Bq/g)	Límite de actividad para un envío exceptuado (Bq)
Bario (56)				
Ba-131 a)	2×10^0	2×10^0	1×10^2	1×10^6
Ba-133	3×10^0	3×10^0	1×10^2	1×10^6
Ba-133m	2×10^1	6×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Ba-135m	2×10^1	6×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Ba-140 a)	5×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^1 b)	1×10^5 b)
Berilio (4)				
Be-7	2×10^1	2×10^1	1×10^3	1×10^7
Be-10	4×10^1	6×10^{-1}	1×10^4	1×10^6
Bismuto (83)				
Bi-205	7×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Bi-206	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Bi-207	7×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Bi-210	1×10^0	6×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Bi-210m a)	6×10^{-1}	2×10^{-2}	1×10^1	1×10^5
Bi-212 a)	7×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^1 b)	1×10^5 b)
Berkelio (97)				
Bk-247	8×10^0	8×10^{-4}	1×10^0	1×10^4
Bk-249 a)	4×10^1	3×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Bromo (35)				
Br-76	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Br-77	3×10^0	3×10^0	1×10^2	1×10^6
Br-82	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Carbono (6)				
C-11	1×10^0	6×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
C-14	4×10^1	3×10^0	1×10^4	1×10^7
Calcio (20)				
Ca-41	Sin límite	Sin límite	1×10^5	1×10^7
Ca-45	4×10^1	1×10^0	1×10^4	1×10^7
Ca-47 a)	3×10^0	3×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Cadmio (48)				
Cd-109	3×10^1	2×10^0	1×10^4	1×10^6
Cd-113m	4×10^1	5×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Cd-115 a)	3×10^0	4×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Cd-115m	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Cerio (58)				
Ce-139	7×10^0	2×10^0	1×10^2	1×10^6
Ce-141	2×10^1	6×10^{-1}	1×10^2	1×10^7
Ce-143	9×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Ce-144 a)	2×10^{-1}	2×10^{-1}	1×10^2 b)	1×10^5 b)
Californio (98)				
Cf-248	4×10^1	6×10^{-3}	1×10^1	1×10^4
Cf-249	3×10^0	8×10^{-4}	1×10^0	1×10^3
Cf-250	2×10^1	2×10^{-3}	1×10^1	1×10^4

Capítulo 7

2-7-7

Radionucleido (número atómico)	Forma especial A ₁ (TBq)	Otras formas A ₂ (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exceptuado (Bq/g)	Límite de actividad para un envío exceptuado (Bq)
Cf-251	7 × 10 ⁰	7 × 10 ⁻⁴	1 × 10 ⁰	1 × 10 ³
Cf-252	1 × 10 ⁻¹	3 × 10 ⁻³	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁴
Cf-253 a)	4 × 10 ¹	4 × 10 ⁻²	1 × 10 ²	1 × 10 ⁵
Cf-254	1 × 10 ⁻³	1 × 10 ⁻³	1 × 10 ⁰	1 × 10 ³
Cloro (17)				
Cl-36	1 × 10 ¹	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ⁴	1 × 10 ⁶
Cl-38	2 × 10 ⁻¹	2 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁵
Curio (96)				
Cm-240	4 × 10 ¹	2 × 10 ⁻²	1 × 10 ²	1 × 10 ⁵
Cm-241	2 × 10 ⁰	1 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Cm-242	4 × 10 ¹	1 × 10 ⁻²	1 × 10 ²	1 × 10 ⁵
Cm-243	9 × 10 ⁰	1 × 10 ⁻³	1 × 10 ⁰	1 × 10 ⁴
Cm-244	2 × 10 ¹	2 × 10 ⁻³	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁴
Cm-245	9 × 10 ⁰	9 × 10 ⁻⁴	1 × 10 ⁰	1 × 10 ³
Cm-246	9 × 10 ⁰	9 × 10 ⁻⁴	1 × 10 ⁰	1 × 10 ³
Cm-247 a)	3 × 10 ⁰	1 × 10 ⁻³	1 × 10 ⁰	1 × 10 ⁴
Cm-248	2 × 10 ⁻²	3 × 10 ⁻⁴	1 × 10 ⁰	1 × 10 ³
Cobalto (27)				
Co-55	5 × 10 ⁻¹	5 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Co-56	3 × 10 ⁻¹	3 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁵
Co-57	1 × 10 ¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Co-58	1 × 10 ⁰	1 × 10 ⁰	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Co-58m	4 × 10 ¹	4 × 10 ¹	1 × 10 ⁴	1 × 10 ⁷
Co-60	4 × 10 ⁻¹	4 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁵
Cromo (24)				
Cr-51	3 × 10 ¹	3 × 10 ¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁷
Cesio (55)				
Cs-129	4 × 10 ⁰	4 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁵
Cs-131	3 × 10 ¹	3 × 10 ¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁶
Cs-132	1 × 10 ⁰	1 × 10 ⁰	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁵
Cs-134	7 × 10 ⁻¹	7 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁴
Cs-134m	4 × 10 ¹	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁵
Cs-135	4 × 10 ¹	1 × 10 ⁰	1 × 10 ⁴	1 × 10 ⁷
Cs-136	5 × 10 ⁻¹	5 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁵
Cs-137 a)	2 × 10 ⁰	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹ b)	1 × 10 ⁴ b)
Cobre (29)				
Cu-64	6 × 10 ⁰	1 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Cu-67	1 × 10 ¹	7 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Disprosio (66)				
Dy-159	2 × 10 ¹	2 × 10 ¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁷
Dy-165	9 × 10 ⁻¹	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁶
Dy-166 a)	9 × 10 ⁻¹	3 × 10 ⁻¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁶
Erbio (68)				
Er-169	4 × 10 ¹	1 × 10 ⁰	1 × 10 ⁴	1 × 10 ⁷

2-7-8

Parte 2

Radionucleido (número atómico)	Forma especial A ₁ (TBq)	Otras formas A ₂ (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exceptuado (Bq/g)	Límite de actividad para un envío exceptuado (Bq)
Er-171	8×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Europio (63)				
Eu-147	2×10^0	2×10^0	1×10^2	1×10^6
Eu-148	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Eu-149	2×10^1	2×10^1	1×10^2	1×10^7
Eu-150 (período corto)	2×10^0	7×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Eu-150 (período largo)	7×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Eu-152	1×10^0	1×10^0	1×10^1	1×10^6
Eu-152m	8×10^{-1}	8×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Eu-154	9×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Eu-155	2×10^1	3×10^0	1×10^2	1×10^7
Eu-156	7×10^{-1}	7×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Flúor (9)				
F-18	1×10^0	6×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Hierro (26)				
Fe-52 a)	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Fe-55	4×10^1	4×10^1	1×10^4	1×10^6
Fe-59	9×10^{-1}	9×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Fe-60 a)	4×10^1	2×10^{-1}	1×10^2	1×10^5
Galio (31)				
Ga-67	7×10^0	3×10^0	1×10^2	1×10^6
Ga-68	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Ga-72	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Gadolinio (64)				
Gd-146 a)	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Gd-148	2×10^1	2×10^{-3}	1×10^1	1×10^4
Gd-153	1×10^1	9×10^0	1×10^2	1×10^7
Gd-159	3×10^0	6×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Germanio (32)				
Ge-68 a)	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Ge-69	1×10^0	1×10^0	1×10^1	1×10^6
Ge-71	4×10^1	4×10^1	1×10^4	1×10^8
Ge-77	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Hafnio (72)				
Hf-172 a)	6×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Hf-175	3×10^0	3×10^0	1×10^2	1×10^6
Hf-181	2×10^0	5×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Hf-182	Sin límite	Sin límite	1×10^2	1×10^6
Mercurio (80)				
Hg-194 a)	1×10^0	1×10^0	1×10^1	1×10^6
Hg-195m a)	3×10^0	7×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Hg-197	2×10^1	1×10^1	1×10^2	1×10^7
Hg-197m	1×10^1	4×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Hg-203	5×10^0	1×10^0	1×10^2	1×10^5

Capítulo 7

2-7-9

Radionucleido (número atómico)	Forma especial A ₁ (TBq)	Otras formas A ₂ (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exceptuado (Bq/g)	Límite de actividad para un envío exceptuado (Bq)
Holmio (67)				
Ho-166	4 × 10 ⁻¹	4 × 10 ⁻¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁵
Ho-166m	6 × 10 ⁻¹	5 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Yodo (53)				
I-123	6 × 10 ⁰	3 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁷
I-124	1 × 10 ⁰	1 × 10 ⁰	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
I-125	2 × 10 ¹	3 × 10 ⁰	1 × 10 ³	1 × 10 ⁶
I-126	2 × 10 ⁰	1 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
I-129	Sin límite	Sin límite	1 × 10 ²	1 × 10 ⁵
I-131	3 × 10 ⁰	7 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
I-132	4 × 10 ⁻¹	4 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁵
I-133	7 × 10 ⁻¹	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
I-134	3 × 10 ⁻¹	3 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁵
I-135 a)	6 × 10 ⁻¹	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Indio (49)				
In-111	3 × 10 ⁰	3 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
In-113m	4 × 10 ⁰	2 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
In-114m a)	1 × 10 ¹	5 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
In-115m	7 × 10 ⁰	1 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Iridio (77)				
Ir-189 a)	1 × 10 ¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁷
Ir-190	7 × 10 ⁻¹	7 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Ir-192	1 × 10 ⁰ (c)	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁴
Ir-193m	4 × 10 ¹	4 × 10 ⁰	1 × 10 ⁴	1 × 10 ⁷
Ir-194	3 × 10 ⁻¹	3 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁵
Potasio (19)				
K-40	9 × 10 ⁻¹	9 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
K-42	2 × 10 ⁻¹	2 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
K-43	7 × 10 ⁻¹	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Criptón (36)				
Kr-79	4 × 10 ⁰	2 × 10 ⁰	1 × 10 ³	1 × 10 ⁵
Kr-81	4 × 10 ¹	4 × 10 ¹	1 × 10 ⁴	1 × 10 ⁷
Kr-85	1 × 10 ¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁵	1 × 10 ⁴
Kr-85m	8 × 10 ⁰	3 × 10 ⁰	1 × 10 ³	1 × 10 ¹⁰
Kr-87	2 × 10 ⁻¹	2 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁹
Lantano (57)				
La-137	3 × 10 ¹	6 × 10 ⁰	1 × 10 ³	1 × 10 ⁷
La-140	4 × 10 ⁻¹	4 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁵
Lutecio (71)				
Lu-172	6 × 10 ⁻¹	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Lu-173	8 × 10 ⁰	8 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁷
Lu-174	9 × 10 ⁰	9 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁷
Lu-174m	2 × 10 ¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁷
Lu-177	3 × 10 ¹	7 × 10 ⁻¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁷

2-7-10

Parte 2

Radionucleido (número atómico)	Forma especial A ₁ (TBq)	Otras formas A ₂ (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exceptuado (Bq/g)	Límite de actividad para un envío exceptuado (Bq)
Magnesio (12)				
Mg-28 a)	3 × 10 ⁻¹	3 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁵
Manganeso (25)				
Mn-52	3 × 10 ⁻¹	3 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁵
Mn-53	Sin límite	Sin límite	1 × 10 ⁴	1 × 10 ⁹
Mn-54	1 × 10 ⁰	1 × 10 ⁰	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Mn-56	3 × 10 ⁻¹	3 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁵
Molibdeno (42)				
Mo-93	4 × 10 ¹	2 × 10 ¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁸
Mo-99 a)	1 × 10 ⁰	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Nitrógeno (7)				
N-13	9 × 10 ⁻¹	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁹
Sodio (11)				
Na-22	5 × 10 ⁻¹	5 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Na-24	2 × 10 ⁻¹	2 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁵
Niobio (41)				
Nb-93m	4 × 10 ¹	3 × 10 ¹	1 × 10 ⁴	1 × 10 ⁷
Nb-94	7 × 10 ⁻¹	7 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Nb-95	1 × 10 ⁰	1 × 10 ⁰	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Nb-97	9 × 10 ⁻¹	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Neodimio (60)				
Nd-147	6 × 10 ⁰	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Nd-149	6 × 10 ⁻¹	5 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Níquel (28)				
Ni-57	6 × 10 ⁻¹	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Ni-59	Sin límite	Sin límite	1 × 10 ⁴	1 × 10 ⁸
Ni-63	4 × 10 ¹	3 × 10 ¹	1 × 10 ⁵	1 × 10 ⁸
Ni-65	4 × 10 ⁻¹	4 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Neptunio (93)				
Np-235	4 × 10 ¹	4 × 10 ¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁷
Np-236 (período corto)	2 × 10 ¹	2 × 10 ⁰	1 × 10 ³	1 × 10 ⁷
Np-236 (período largo)	9 × 10 ⁰	2 × 10 ⁻²	1 × 10 ²	1 × 10 ⁵
Np-237	2 × 10 ¹	2 × 10 ⁻³	1 × 10 ⁰ b)	1 × 10 ³ b)
Np-239	7 × 10 ⁰	4 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁷
Osmio (76)				
Os-185	1 × 10 ⁰	1 × 10 ⁰	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Os-191	1 × 10 ¹	2 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁷
Os-191m	4 × 10 ¹	3 × 10 ¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁷
Os-193	2 × 10 ⁰	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Os-194 a)	3 × 10 ⁻¹	3 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁵
Fósforo (15)				
P-32	5 × 10 ⁻¹	5 × 10 ⁻¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁵
P-33	4 × 10 ¹	1 × 10 ⁰	1 × 10 ⁵	1 × 10 ⁸
Protactinio (91)				

Capítulo 7

2-7-11

Radionucleido (número atómico)	Forma especial A ₁ (TBq)	Otras formas A ₂ (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exceptuado (Bq/g)	Límite de actividad para un envío exceptuado (Bq)
Pa-230 a)	2 × 10 ⁰	7 × 10 ⁻²	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Pa-231	4 × 10 ⁰	4 × 10 ⁻⁴	1 × 10 ⁰	1 × 10 ³
Pa-233	5 × 10 ⁰	7 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁷
Plomo (82)				
Pb-201	1 × 10 ⁰	1 × 10 ⁰	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Pb-202	4 × 10 ¹	2 × 10 ¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁶
Pb-203	4 × 10 ⁰	3 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Pb-205	Sin Límite	Sin Límite	1 × 10 ⁴	1 × 10 ⁷
Pb-210 a)	1 × 10 ⁰	5 × 10 ⁻²	1 × 10 ¹ b)	1 × 10 ⁴ b)
Pb-212 a)	7 × 10 ⁻¹	2 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹ b)	1 × 10 ⁵ b)
Paladio (46)				
Pd-103 a)	4 × 10 ¹	4 × 10 ¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁸
Pd-107	Sin límite	Sin límite	1 × 10 ⁵	1 × 10 ⁸
Pd-109	2 × 10 ⁰	5 × 10 ⁻¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁶
Prometio (61)				
Pm-143	3 × 10 ⁰	3 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Pm-144	7 × 10 ⁻¹	7 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Pm-145	3 × 10 ¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁷
Pm-147	4 × 10 ¹	2 × 10 ⁰	1 × 10 ⁴	1 × 10 ⁷
Pm-148m a)	8 × 10 ⁻¹	7 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Pm-149	2 × 10 ⁰	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁶
Pm-151	2 × 10 ⁰	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Polonio (84)				
Po-210	4 × 10 ¹	2 × 10 ⁻²	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁴
Praseodimio (59)				
Pr-142	4 × 10 ⁻¹	4 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁵
Pr-143	3 × 10 ⁰	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ⁴	1 × 10 ⁶
Platino (78)				
Pt-188 a)	1 × 10 ⁰	8 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Pt-191	4 × 10 ⁰	3 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Pt-193	4 × 10 ¹	4 × 10 ¹	1 × 10 ⁴	1 × 10 ⁷
Pt-193m	4 × 10 ¹	5 × 10 ⁻¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁷
Pt-195m	1 × 10 ¹	5 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Pt-197	2 × 10 ¹	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁶
Pt-197m	1 × 10 ¹	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Plutonio (94)				
Pu-236	3 × 10 ¹	3 × 10 ⁻³	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁴
Pu-237	2 × 10 ¹	2 × 10 ¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁷
Pu-238	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁻³	1 × 10 ⁰	1 × 10 ⁴
Pu-239	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁻³	1 × 10 ⁰	1 × 10 ⁴
Pu-240	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁻³	1 × 10 ⁰	1 × 10 ³
Pu-241 a)	4 × 10 ¹	6 × 10 ⁻²	1 × 10 ²	1 × 10 ⁵
Pu-242	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁻³	1 × 10 ⁰	1 × 10 ⁴
Pu-244 a)	4 × 10 ⁻¹	1 × 10 ⁻³	1 × 10 ⁰	1 × 10 ⁴

2-7-12

Parte 2

Radionucleido (número atómico)	Forma especial A_1 (TBq)	Otras formas A_2 (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exceptuado (Bq/g)	Límite de actividad para un envío exceptuado (Bq)
Radio (88)				
Ra-223 a)	4×10^{-1}	7×10^{-3}	1×10^2 b)	1×10^5 b)
Ra-224 a)	4×10^{-1}	2×10^{-2}	1×10^1 b)	1×10^5 b)
Ra-225 a)	2×10^{-1}	4×10^{-3}	1×10^2	1×10^5
Ra-226 a)	2×10^{-1}	3×10^{-3}	1×10^1 b)	1×10^4 b)
Ra-228 a)	6×10^{-1}	2×10^{-2}	1×10^1 b)	1×10^5 b)
Rubidio (37)				
Rb-81	2×10^0	8×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Rb-83 a)	2×10^0	2×10^0	1×10^2	1×10^6
Rb-84	1×10^0	1×10^0	1×10^1	1×10^6
Rb-86	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^2	1×10^5
Rb-87	Sin límite	Sin límite	1×10^4	1×10^7
Rb(nat)	Sin límite	Sin límite	1×10^4	1×10^7
Renio (75)				
Re-184	1×10^0	1×10^0	1×10^1	1×10^6
Re-184m	3×10^0	1×10^0	1×10^2	1×10^6
Re-186	2×10^0	6×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Re-187	Sin límite	Sin límite	1×10^6	1×10^9
Re-188	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^2	1×10^5
Re-189 a)	3×10^0	6×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Re(nat)	Sin límite	Sin límite	1×10^6	1×10^9
Rodio (45)				
Rh-99	2×10^0	2×10^0	1×10^1	1×10^6
Rh-101	4×10^0	3×10^0	1×10^2	1×10^7
Rh-102	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Rh-102m	2×10^0	2×10^0	1×10^2	1×10^6
Rh-103m	4×10^1	4×10^1	1×10^4	1×10^8
Rh-105	1×10^1	8×10^{-1}	1×10^2	1×10^7
Radón (86)				
Rn-222 a)	3×10^{-1}	4×10^{-3}	1×10^1 b)	1×10^8 b)
Rutenio (44)				
Ru-97	5×10^0	5×10^0	1×10^2	1×10^7
Ru-103 a)	2×10^0	2×10^0	1×10^2	1×10^6
Ru-105	1×10^0	6×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Ru-106 a)	2×10^{-1}	2×10^{-1}	1×10^2 b)	1×10^5 b)
Azufre (16)				
S-35	4×10^1	3×10^0	1×10^5	1×10^8
Antimonio (51)				
Sb-122	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^2	1×10^4
Sb-124	6×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Sb-125	2×10^0	1×10^0	1×10^2	1×10^6
Sb-126	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Escandio (21)				
Sc-44	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^1	1×10^5

Capítulo 7

2-7-13

Radionucleido (número atómico)	Forma especial A_1 (TBq)	Otras formas A_2 (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exceptuado (Bq/g)	Límite de actividad para un envío exceptuado (Bq)
Sc-46	5×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Sc-47	1×10^1	7×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Sc-48	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Selenio (34)				
Se-75	3×10^0	3×10^0	1×10^2	1×10^6
Se-79	4×10^1	2×10^0	1×10^4	1×10^7
Silicio (14)				
Si-31	6×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Si-32	4×10^1	5×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Samario (62)				
Sm-145	1×10^1	1×10^1	1×10^2	1×10^7
Sm-147	Sin límite	Sin límite	1×10^1	1×10^4
Sm-151	4×10^1	1×10^1	1×10^4	1×10^8
Sm-153	9×10^0	6×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Estaño (50)				
Sn-113 a)	4×10^0	2×10^0	1×10^3	1×10^7
Sn-117m	7×10^0	4×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Sn-119m	4×10^1	3×10^1	1×10^3	1×10^7
Sn-121m a)	4×10^1	9×10^{-1}	1×10^3	1×10^7
Sn-123	8×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Sn-125	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^2	1×10^5
Sn-126 a)	6×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Estroncio (38)				
Sr-82 a)	2×10^{-1}	2×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Sr-83	1×10^0	2×10^0	1×10^1	1×10^6
Sr-85	2×10^0	2×10^0	1×10^2	1×10^6
Sr-85m	5×10^0	5×10^0	1×10^2	1×10^7
Sr-87m	3×10^0	3×10^0	1×10^2	1×10^6
Sr-89	6×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Sr-90 a)	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^2 b)	1×10^4 b)
Sr-91 a)	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^1	1×10^5
Sr-92 a)	1×10^0	3×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Tritio (1)				
T(H-3)	4×10^1	4×10^1	1×10^6	1×10^9
Tantalio (73)				
Ta-178 (período largo)	1×10^0	8×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Ta-179	3×10^1	3×10^1	1×10^3	1×10^7
Ta-182	9×10^{-1}	5×10^{-1}	1×10^1	1×10^4
Terbio (65)				
Tb-149	8×10^1	8×10^1	1×10^{-1}	1×10^6
Tb-157	4×10^1	4×10^1	1×10^4	1×10^7
Tb-158	1×10^0	1×10^0	1×10^1	1×10^6
Tb-160	1×10^0	6×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Tb-161	3×10^1	7×10^{-1}	1×10^3	1×10^6

2-7-14

Parte 2

Radionucleido (número atómico)	Forma especial A ₁ (TBq)	Otras formas A ₂ (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exceptuado (Bq/g)	Límite de actividad para un envío exceptuado (Bq)
Tecneio (43)				
Tc-95m a)	2 × 10 ⁰	2 × 10 ⁰	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Tc-96	4 × 10 ⁻¹	4 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Tc-96m a)	4 × 10 ⁻¹	4 × 10 ⁻¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁷
Tc-97	Sin límite	Sin límite	1 × 10 ³	1 × 10 ⁸
Tc-97m	4 × 10 ¹	1 × 10 ⁰	1 × 10 ³	1 × 10 ⁷
Tc-98	8 × 10 ⁻¹	7 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Tc-99	4 × 10 ¹	9 × 10 ⁻¹	1 × 10 ⁴	1 × 10 ⁷
Tc-99m	1 × 10 ¹	4 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁷
Telurio (52)				
Te-121	2 × 10 ⁰	2 × 10 ⁰	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Te-121m	5 × 10 ⁰	3 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Te-123m	8 × 10 ⁰	1 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁷
Te-125m	2 × 10 ¹	9 × 10 ⁻¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁷
Te-127	2 × 10 ¹	7 × 10 ⁻¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁶
Te-127m a)	2 × 10 ¹	5 × 10 ⁻¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁷
Te-129	7 × 10 ⁻¹	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Te-129m a)	8 × 10 ⁻¹	4 × 10 ⁻¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁶
Te-131m a)	7 × 10 ⁻¹	5 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Te-132 a)	5 × 10 ⁻¹	4 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁷
Torio (90)				
Th-227	1 × 10 ¹	5 × 10 ⁻³	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁴
Th-228 a)	5 × 10 ⁻¹	1 × 10 ⁻³	1 × 10 ⁰ b)	1 × 10 ⁴ b)
Th-229	5 × 10 ⁰	5 × 10 ⁻⁴	1 × 10 ⁰ b)	1 × 10 ³ b)
Th-230	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁻³	1 × 10 ⁰	1 × 10 ⁴
Th-231	4 × 10 ¹	2 × 10 ⁻²	1 × 10 ³	1 × 10 ⁷
Th-232	Sin límite	Sin límite	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁴
Th-234 a)	3 × 10 ⁻¹	3 × 10 ⁻¹	1 × 10 ³ b)	1 × 10 ⁵ b)
Th(nat)	Sin límite	Sin límite	1 × 10 ⁰ (b)	1 × 10 ³ (b)
Titanio (22)				
Ti-44 a)	5 × 10 ⁻¹	4 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁵
Talio (81)				
Tl-200	9 × 10 ⁻¹	9 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
Tl-201	1 × 10 ¹	4 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Tl-202	2 × 10 ⁰	2 × 10 ⁰	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Tl-204	1 × 10 ¹	7 × 10 ⁻¹	1 × 10 ⁴	1 × 10 ⁴
Tulio (69)				
Tm-167	7 × 10 ⁰	8 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
Tm-170	3 × 10 ⁰	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁶
Tm-171	4 × 10 ¹	4 × 10 ¹	1 × 10 ⁴	1 × 10 ⁸
Uranio (92)				
U-230 (absorción pulmonar rápida) a), d)	4 × 10 ¹	1 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹ b)	1 × 10 ⁵ b)

Capítulo 7

2-7-15

Radionucleido (número atómico)	Forma especial A ₁ (TBq)	Otras formas A ₂ (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exceptuado (Bq/g)	Límite de actividad para un envío exceptuado (Bq)
U-230 (absorción pulmonar media) a), e)	4 × 10 ¹	4 × 10 ⁻³	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁴
U-230 (absorción pulmonar lenta) a), f)	3 × 10 ¹	3 × 10 ⁻³	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁴
U-232 (absorción pulmonar rápida) d)	4 × 10 ¹	1 × 10 ⁻²	1 × 10 ⁰ b)	1 × 10 ³ b)
U-232 (absorción pulmonar media) e)	4 × 10 ¹	7 × 10 ⁻³	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁴
U-232 (absorción pulmonar lenta) f)	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁻³	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁴
U-233 (absorción pulmonar rápida) d)	4 × 10 ¹	9 × 10 ⁻²	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁴
U-233 (absorción pulmonar media) e)	4 × 10 ¹	2 × 10 ⁻²	1 × 10 ²	1 × 10 ⁵
U-233 (absorción pulmonar lenta) f)	4 × 10 ¹	6 × 10 ⁻³	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁵
U-234 (absorción pulmonar rápida) d)	4 × 10 ¹	9 × 10 ⁻²	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁴
U-234 (absorción pulmonar media) e)	4 × 10 ¹	2 × 10 ⁻²	1 × 10 ²	1 × 10 ⁵
U-234 (absorción pulmonar lenta) f)	4 × 10 ¹	6 × 10 ⁻³	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁵
U-235 (todos los tipos de absorción pulmonar) a), d), e), f)	Sin límite	Sin límite	1 × 10 ¹ b)	1 × 10 ⁴ b)
U-236 (absorción pulmonar rápida) d)	Sin límite	Sin límite	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁴
U-236 (absorción pulmonar media) e)	4 × 10 ¹	2 × 10 ⁻²	1 × 10 ²	1 × 10 ⁵
U-236 (absorción pulmonar lenta) f)	4 × 10 ¹	6 × 10 ⁻³	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁴
U-238 (todos los tipos de absorción pulmonar) d), e), f)	Sin límite	Sin límite	1 × 10 ¹ b)	1 × 10 ⁴ b)
U (nat)	Sin límite	Sin límite	1 × 10 ⁰ b)	1 × 10 ³ b)
U (enriquecido al 20 % o menos) g)	Sin límite	Sin límite	1 × 10 ⁰	1 × 10 ³
U (dep)	Sin límite	Sin límite	1 × 10 ⁰	1 × 10 ³
Vanadio (23)				
V-48	4 × 10 ⁻¹	4 × 10 ⁻¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁵
V-49	4 × 10 ¹	4 × 10 ¹	1 × 10 ⁴	1 × 10 ⁷
Tungsteno (74)				
W-178 a)	9 × 10 ⁰	5 × 10 ⁰	1 × 10 ¹	1 × 10 ⁶
W-181	3 × 10 ¹	3 × 10 ¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁷
W-185	4 × 10 ¹	8 × 10 ⁻¹	1 × 10 ⁴	1 × 10 ⁷
W-187	2 × 10 ⁰	6 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁶
W-188 a)	4 × 10 ⁻¹	3 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁵
Xenón (54)				
Xe-122 a)	4 × 10 ⁻¹	4 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁹
Xe-123	2 × 10 ⁰	7 × 10 ⁻¹	1 × 10 ²	1 × 10 ⁹
Xe-127	4 × 10 ⁰	2 × 10 ⁰	1 × 10 ³	1 × 10 ⁵
Xe-131m	4 × 10 ¹	4 × 10 ¹	1 × 10 ⁴	1 × 10 ⁴
Xe-133	2 × 10 ¹	1 × 10 ¹	1 × 10 ³	1 × 10 ⁴
Xe-135	3 × 10 ⁰	2 × 10 ⁰	1 × 10 ³	1 × 10 ¹⁰

2-7-16

Parte 2

Radionucleido (número atómico)	Forma especial A_1 (TBq)	Otras formas A_2 (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exceptuado (Bq/g)	Límite de actividad para un envío exceptuado (Bq)
Itrio (39)				
Y-87 a)	1×10^0	1×10^0	1×10^1	1×10^6
Y-88	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Y-90	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^3	1×10^5
Y-91	6×10^{-1}	6×10^{-1}	1×10^3	1×10^6
Y-91m	2×10^0	2×10^0	1×10^2	1×10^6
Y-92	2×10^{-1}	2×10^{-1}	1×10^2	1×10^5
Y-93	3×10^{-1}	3×10^{-1}	1×10^2	1×10^5
Iterbio (70)				
Yb-169	4×10^0	1×10^0	1×10^2	1×10^7
Yb-175	3×10^1	9×10^{-1}	1×10^3	1×10^7
Zinc (30)				
Zn-65	2×10^0	2×10^0	1×10^1	1×10^6
Zn-69	3×10^0	6×10^{-1}	1×10^4	1×10^6
Zn-69m a)	3×10^0	6×10^{-1}	1×10^2	1×10^6
Circonio (40)				
Zr-88	3×10^0	3×10^0	1×10^2	1×10^6
Zr-93	Sin límite	Sin límite	1×10^3 b)	1×10^7 b)
Zr-95 a)	2×10^0	8×10^{-1}	1×10^1	1×10^6
Zr-97 a)	4×10^{-1}	4×10^{-1}	1×10^1 b)	1×10^5 b)

a) Los valores de A_1 y/o A_2 de estos radionucleidos predecesores incluyen contribuciones de los radionucleidos descendientes con periodos de semidesintegración inferiores a 10 días, tal como se indica en la relación siguiente:

Mg-28	Al-28
Ar-42	K-42
Ca-47	Sc-47
Ti-44	Sc-44
Fe-52	Mn-52m
Fe-60	Co-60m
Zn-69m	Zn-69
Ge-68	Ga-68
Rb-83	Kr-83m
Sr-82	Rb-82
Sr-90	Y-90
Sr-91	Y-91m
Sr-92	Y-92
Y-87	Sr-87m
Zr-95	Nb-95m
Zr-97	Nb-97m, Nb-97
Mo-95	Tc-99m
Tc-95m	Tc-95
Tc-96m	Tc-96
Ru-103	Rh-103m
Ru-106	Rh-106
Pd-103	Rh-103m
Ag-108m	Ag-108
Ag-110m	Ag-110
Cd-115	In-115m
In-114m	In-114
Sn-113	In-113m
Sn-121m	Sn-121
Sn-126	Sb-126m
Te-118	Sb-118
Te-127m	Te-127
Te-129m	Te-129
Te-131m	Te-131

Capítulo 7

2-7-17

Radionucleido (número atómico)	Forma especial A ₁ (TBq)	Otras formas A ₂ (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exceptuado (Bq/g)	Límite de actividad para un envío exceptuado (Bq)
Te-132	I-132			
I-135	Xe-135m			
Xe-122	I-122			
Cs-137	Ba-137			
Ba-131	Cs-131			
Ba-140	La-140			
Ce-144	Pr-144m, Pr-144			
Pm-148m	Pm-148			
Gd-146	Eu-146			
Dy-166	Ho-166			
Hf-172	Lu-172			
W-178	Ta-178			
W-188	Re-188			
Re-189	Os-189m			
Os-194	Ir-194			
Ir-189	Os-189m			
Pt-188	Ir-188			
Hg-194	Au-194			
Hg-195m	Hg-195			
Pb-210	Bi-210			
Pb-212	Bi-212, Tl-208, Po-212			
Bi-210m	Tl-206			
Bi-212	Tl-208, Po-212			
At-211	Po-211			
Rn-222	Po-218, Pb-214, At-218, Bi-214, Po-214			
Rn-223	Rn-219, Po-215, Pb-211, Bi-211, Po-211, Tl-207			
Ra-224	Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208, Po-212			
Ra-225	Ac-225, Fr-221, At-217, Bi-213, Tl-209, Po-213, Pb-209			
Ra-226	Rn-222, Po-218, Pb-214, At-218, Bi-214, Po-214			
Ra-228	Ac-228			
Ac-225	Fr-221, At-217, Bi-213, Tl-209, Po-213, Pb-209			
Ac-227	Fr-223			
Th-228	Ra-224, Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208, Po-212			
Th-234	Pa-234m, Pa-234			
Pa-230	Ac-226, Th-226, Fr-222, Ra-222, Rn-218, Po-214			
U-230	Th-226, Ra-222, Rn-218, Po-214			
U-235	Th-231			
Pu-241	U-237			
Pu-244	U-240, Np-240m			
Am-242m	Am-242, Np-238			
Am-243	Np-239			
Cm-247	Pu-243			
Bk-249	Am-245			
Cf-253	Cm-249			
b) Los nucleidos predecesores y sus descendientes incluidos en equilibrio secular se enumeran a continuación (la actividad que hay que tener en cuenta es solamente la del nucleido predecesor):				
Sr-90	Y-90			
Zr-93	Nb-93m			
Zr-97	Nb-97			
Ru-106	Rh-106			
Ag-108m	Ag-108			
Cs-137	Ba-137m			
Ce-144	Pr-144			
Ba-140	La-140			
Bi-212	Tl-208 (0,36), Po-212 (0,64)			
Pb-210	Bi-210, Po-210			
Pb-212	Bi-212, Tl-208 (0,36), Po-212 (0,64)			
Rn-222	Po-218, Pb-214, Bi-214, Po-214			
Ra-223	Rn-219, Po-215, Pb-211, Bi-211, Tl-207			
Ra-224	Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208 (0,36), Po-212 (0,64)			
Ra-226	Rn-222, Po-218, Pb-214, Bi-214, Po-214, Pb-210, Bi-210, Po-210			
Ra-228	Ac-228			
Th-228	Ra-224, Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208 (0,36), Po-212 (0,64)			

2-7-18

Parte 2

Radionucleido (número atómico)	Forma especial A_1 (TBq)	Otras formas A_2 (TBq)	Límite de concentración de actividad para material exceptuado (Bq/g)	Límite de actividad para un envío exceptuado (Bq)
Th-229	Ra-225, Ac-225, Fr-221, At-217, Bi-213, Po-213, Pb-209			
Th-nat ¹	Ra-228, Ac-228, Th-228, Ra-224, Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208 (0,36), Po-212 (0,64)			
Th-234	Pa-234m			
U-230	Th-226, Ra-222, Rn-218, Po-214			
U-232	Th-228, Ra-224, Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208 (0,36), Po-212 (0,64)			
U-235	Th-231			
U-238	Th-234, Pa-234m			
U-nat ¹	Th-234, Pa-234m, U-234, Th-230, Ra-226, Rn-222, Po-218, Pb-214, Bi-214, Po-214, Pb-210, Bi-210, Po-210			
Np-237	Pa-233			
Am-242m	Am-242			
Am-243	Np-239			
<p>c) La cantidad puede obtenerse mediante la tasa de desintegración o midiendo la tasa de dosis a una determinada distancia de la fuente.</p> <p>d) Estos valores se aplican únicamente a compuestos de uranio que toman la forma química de UF₆, UO₂ F₂ y UO₂ (NO₃)₂ tanto en condiciones de transporte normales como de accidente.</p> <p>e) Estos valores se aplican únicamente a compuestos de uranio que toman la forma química de UO₃, UF₄, UCl₄ y compuestos hexavalentes tanto en condiciones de transporte normales como de accidente.</p> <p>f) Estos valores se aplican a todos los compuestos de uranio que no sean los especificados en d) y e).</p> <p>g) Estos valores se aplican solamente al uranio no irradiado.</p>				
<p>NOTA:</p> <p>1. En el caso del Th-natural, el nucleido predecesor es el TH-232, en el caso del U-natural el nucleido predecesor es el U-238.</p>				

Tabla 2-13. Valores básicos de radionucleidos para radionucleidos o mezclas respecto de los cuales no se dispone de datos

Contenido radiactivo	A_1 (Tbq)	A_2 (Tbq)	Límite de concentración de actividad para material exceptuado (Bq/g)	Límite de actividad para un envío exceptuado (Bq)
Solo se conoce la presencia de nucleidos emisores beta o gamma	0,1	0,02	1×10^1	1×10^4
Se sabe que existen nucleidos emisores alfa pero no emisores de neutrones	0,2	9×10^{-5}	1×10^{-1}	1×10^3
Se sabe que existen nucleidos emisores de neutrones, o bien no se dispone de ningún dato	0,001	9×10^{-5}	1×10^{-1}	1×10^3

7.2.3 Determinación de otras características del material

7.2.3.1 Material de baja actividad específica (BAE)

7.2.3.1.1 (Reservado).

7.2.3.1.2 El material BAE estará comprendido en uno de los tres grupos siguientes:

Capítulo 7

2-7-19

- a) BAE-I
- minerales de uranio y torio y concentrados de dichos minerales, y otros minerales con radionucleidos contenidos naturalmente en ellos;
 - uranio natural, uranio empobrecido, torio natural o sus compuestos o mezclas, que no estén irradiados y se encuentren en forma sólida o líquida;
 - material radiactivo para el que el valor de A_2 no tenga límite. Solo podrán incluirse las sustancias fisionables que estén exceptuadas de conformidad con 7.2.3.5; o
 - otro material radiactivo en el que la actividad esté distribuida en todo el material y la actividad específica media estimada no exceda 30 veces los valores de concentración de actividad que se especifican en 7.2.2.1 a 7.2.2.6. Solo podrán incluirse las sustancias fisionables que estén exceptuadas de conformidad con 7.2.3.5.
- b) BAE-II
- agua con una concentración de tritio de hasta 0,8 TBq/L; o
 - otros materiales en los que la actividad esté distribuida por todo material y la actividad específica media estimada no sea superior a 10^{-4} A₂/g para sólidos y gases y 10^{-5} A₂/g para líquidos.
- c) BAE-III — Sólidos (por ejemplo, desechos consolidados, materiales activados), excluidos polvos en los que:
- el material radiactivo se encuentre distribuido por todo un sólido o conjunto de objetos sólidos, o esté, esencialmente, distribuido de modo uniforme en el seno de un agente ligante compacto sólido (como hormigón, asfalto y materiales cerámicos); y
 - la actividad específica media estimada del sólido, excluido todo material de blindaje, no sea superior a 2×10^{-3} A₂/g.

7.2.3.1.3 *Suprimido*≠ 7.2.3.1.4 *Suprimido*≠ 7.2.3.1.5 *Suprimido*7.2.3.2 *Objeto contaminado en la superficie (OCS).*

7.2.3.2.1 Un OCS pertenecerá a uno de los tres grupos siguientes:

- a) OCS-I: Un objeto sólido en el que:
- la contaminación transitoria en la superficie accesible, promediada sobre 300 cm² (o sobre el área de la superficie si esta fuera inferior a 300 cm²) no sea superior a 4 Bq/cm² en el caso de emisores beta y gamma y emisores alfa de baja toxicidad, o a 0,4 Bq/cm² en el caso de todos los demás emisores alfa;
 - la contaminación fija en la superficie accesible, promediada sobre 300 cm² (o sobre el área de la superficie si esta fuera inferior a 300 cm²) no sea superior a 4×10^4 Bq/cm² en el caso de emisores beta y gamma y de emisores alfa de baja toxicidad, o a 4×10^3 Bq/cm² en el caso de todos los demás emisores alfa; o
 - la contaminación transitoria más la contaminación fija en la superficie inaccesible, promediada sobre 300 cm² (o sobre el área de la superficie si esta fuera inferior a 300 cm²) no sea superior a 4×10^4 Bq/cm² en el caso de emisores beta y gamma y de emisores alfa de baja toxicidad, o a 4×10^3 Bq/cm² en el caso de todos los demás emisores alfa;
- b) OCS-II: Un objeto sólido en el que la contaminación fija o la contaminación transitoria en la superficie sea superior a los límites aplicables estipulados para el OCS-I en el apartado a) anterior y en el que:
- la contaminación transitoria en la superficie accesible, promediada sobre 300 cm² (o sobre el área de la superficie si esta fuera inferior a 300 cm²) no sea superior a 400 Bq/cm² en el caso de emisores beta y gamma y de emisores alfa de baja toxicidad, o a 40 Bq/cm² en el caso de todos los otros emisores alfa;
 - la contaminación fija en la superficie accesible, promediada sobre 300 cm² (o sobre el área de la superficie si esta fuera inferior a 300 cm²) no sea superior a 8×10^5 Bq/cm² en el caso de emisores beta y gamma y de emisores alfa de baja toxicidad, o a 8×10^4 Bq/cm² en el caso de todos los demás emisores alfa; o
 - la contaminación transitoria más la contaminación fija en la superficie inaccesible, promediada sobre 300 cm² (o sobre el área de la superficie si esta fuera inferior a 300 cm²) no sea superior a 8×10^5 Bq/cm² en el caso de emisores beta y gamma y de emisores alfa de baja toxicidad, o a 8×10^4 Bq/cm² en el caso de todos los demás emisores alfa.

2-7-20

Parte 2

- c) OCS-III: Un objeto sólido de grandes dimensiones que, debido a su tamaño, no puede transportarse en un tipo de bulto descrito en las presentes Instrucciones.

Nota.— El transporte por vía aérea de OCS-III está prohibido.

7.2.3.3 Material radiactivo en forma especial

7.2.3.3.1 El material radiactivo en forma especial tendrá como mínimo una dimensión no inferior a 5 mm. Cuando una cápsula sellada forme parte de un material radiactivo en forma especial, la cápsula se habrá fabricado de tal forma que solo pueda abrirse destruyéndola. El diseño del material radiactivo en forma especial requerirá aprobación unilateral.

7.2.3.3.2 El material radiactivo en forma especial será de tal naturaleza o estará diseñado de tal manera que si se somete a los ensayos especificados en 7.2.3.3.4 a 7.2.3.3.8 cumplan los siguientes requisitos:

- no se romperá ni fracturará cuando se le someta a los ensayos de impacto, percusión o flexión especificados en 7.2.3.3.5 a), b), c) o 7.2.3.3.6 a) según proceda;
- no se fundirá ni dispersará cuando se le someta al ensayo térmico especificado en 7.2.3.3.5 d) o 7.2.3.3.6 b) según proceda; y
- la actividad en el agua proveniente de los ensayos de lixiviación especificados en 7.2.3.3.7 y 7.2.3.3.8 no excederá de 2 kBq; o alternativamente, para fuentes selladas, la tasa de fuga correspondiente al ensayo de evaluación por fugas volumétricas especificado en el documento ISO 9978:1992 "Radioprotección — Fuentes radiactivas selladas — Métodos de ensayo de la estanqueidad", no excederá del umbral de aceptación aplicable que sea admisible para la autoridad competente.

7.2.3.3.3 Se deberá demostrar que se cumplen las normas funcionales prescritas en 7.2.3.3.2 de conformidad con 6;7.11.1 y 6;7.11.2.

7.2.3.3.4 Los especímenes que comprendan o simulen material radiactivo en forma especial se someterán al ensayo de impacto, el ensayo de percusión, el ensayo de flexión y el ensayo térmico especificados en 7.2.3.3.5 o los ensayos de alternativa autorizados en 7.2.3.3.6. Se podrá emplear un espécimen diferente en cada uno de los ensayos. Después de cada ensayo, se efectuará sobre el espécimen un ensayo de evaluación por lixiviación o un ensayo de fugas volumétricas, por un método que no sea menos sensible que los descritos en 7.2.3.3.7 para material sólido no dispersable o en 7.2.3.3.8 para material encapsulado.

7.2.3.3.5 Los métodos de ensayo pertinentes son:

- Ensayo de impacto: Se dejará caer el espécimen sobre el blanco desde una altura de 9 m. El blanco será el definido en 6;7.13.
- Ensayo de percusión: El espécimen se colocará sobre una plancha de plomo soportada por una superficie dura y lisa y se golpeará con la cara plana de una barra de acero dulce de manera que se produzca un impacto equivalente al que produciría la caída libre de 1,4 kg desde una altura de 1 m. La cara plana de la barra tendrá 25 mm de diámetro y sus bordes serán redondeados con un radio de $(3,0 \pm 0,3)$ mm. El plomo, cuya dureza estará comprendida entre 3,5 y 4,5 de la escala de Vickers y que tendrá un espesor de 25 mm como máximo, cubrirá una superficie mayor que la del espécimen. Si el ensayo se repite, se colocará cada vez el espécimen sobre una parte intacta del plomo. La barra golpeará el espécimen de manera de producir el máximo daño.
- Ensayo de flexión: Este ensayo es aplicable solamente a aquellas fuentes largas y delgadas que tengan una longitud mínima de 10 cm y una razón longitud/anchura mínima no inferior a 10. El espécimen se fijará rígidamente en posición horizontal por medio de una mordaza, de manera que la mitad de su longitud sobresalga de la cara de la mordaza. La orientación del espécimen será tal que este experimente un daño máximo si se golpea su extremo libre con la cara plana de una barra de acero. La barra golpeará el espécimen de manera que se produzca un impacto equivalente al que produciría la caída libre de un peso de 1,4 kg desde una altura de 1 m. La parte inferior de la barra tendrá 25 mm de diámetro y sus bordes serán redondeados con un radio de $(3,0 \pm 0,3)$ mm.
- Ensayo térmico: El espécimen se calentará al aire hasta una temperatura de 800 °C, se mantendrá a esa temperatura durante 10 minutos y a continuación se dejará enfriar.

7.2.3.3.6 Los especímenes que comprenden o simulan material radiactivo encerrado en una cápsula sellada pueden exceptuarse de:

- los ensayos prescritos en 7.2.3.3.5 a) y b), a condición de que los especímenes se sometan en cambio al ensayo de impacto prescrito en la norma ISO 2919:2012: "Radiation Protection — Sealed Radioactive Sources — General requirements and classification" [Radioprotección — Fuentes radiactivas selladas — Requisitos generales y Clasificación]:
 - el ensayo de impacto para la Clase 4 si la masa del material radiactivo en forma especial es inferior a 200 g; o
 - el ensayo de impacto para la Clase 5 si la masa del material radiactivo en forma especial es igual o superior a 200 g pero inferior a 500 g; y

Capítulo 7

2-7-21

- ≠ b) el ensayo prescrito en 7.2.3.3.5 d), siempre que en vez del mismo se someta al ensayo térmico Clase 6 especificado en ISO 2919:2012 "Radioprotección — Fuentes radiactivas selladas — Requisitos generales y Clasificación".

7.2.3.3.7 Cuando se trate de especímenes que comprendan o simulen material sólido no dispersable, se llevará a cabo una evaluación por lixiviación según se indica a continuación:

- el espécimen se sumergirá durante 7 días en agua a la temperatura ambiente. El volumen de agua que se utilizará en el ensayo será suficiente para tener la certeza de que al final del período de ensayo de 7 días, el volumen libre de agua restante no absorbida y que no ha reaccionado, será, como mínimo, el 10 % del volumen de la propia muestra sólida que se somete a ensayo. El agua tendrá un pH inicial de 6 a 8 y una conductividad máxima de 1 mS/m a 20 °C;
- a continuación, se calentará el agua y el espécimen hasta una temperatura de (50 ± 5) °C y se mantendrá a esta temperatura durante 4 horas;
- se determinará entonces la actividad del agua;
- el espécimen se mantendrá después durante 7 días, como mínimo, en aire en reposo a una temperatura que no sea inferior a 30 °C y una humedad relativa que no sea inferior a 90 %;
- seguidamente, se sumergirá el espécimen en agua que reúna las mismas condiciones que se especifican en el anterior apartado a), se calentará el agua y el espécimen hasta (50 ± 5) °C y se mantendrá a esta temperatura durante 4 horas;
- se determinará entonces la actividad del agua.

7.2.3.3.8 En el caso de especímenes que comprenden o simulan material radiactivo encerrado en una cápsula sellada, se llevará a cabo una evaluación por lixiviación o por fugas volumétricas según se indica a continuación:

- La evaluación por lixiviación constará de las siguientes etapas:
 - el espécimen se sumergirá en agua a la temperatura ambiente. El agua tendrá un pH inicial de 6 a 8 y una conductividad máxima de 1 mS/m a 20 °C;
 - a continuación, el agua y el espécimen se calentarán hasta una temperatura de (50 ± 5) °C y se mantendrá a esta temperatura durante 4 horas;
 - se determinará entonces la actividad del agua;
 - el espécimen se mantendrá después durante 7 días, como mínimo, en aire en reposo a una temperatura que no sea inferior a 30 °C y una humedad relativa que no sea inferior a 90 %;
 - se repetirán los procesos de i), ii) y iii).
- La evaluación alternativa por fugas volumétricas comprenderá cualesquiera de los ensayos prescritos en ISO 9978:1992 "Radioprotección — Fuentes radiactivas selladas — Métodos de ensayo de la estanqueidad", a condición de que sean aceptables para la autoridad competente.

7.2.3.4 Material radiactivo de baja dispersión

7.2.3.4.1 El diseño para material radiactivo de baja dispersión deberá ser objeto de aprobación multilateral. El material radiactivo de baja dispersión será de tal naturaleza que la totalidad de este material radiactivo contenido en un bulto, teniendo en cuenta lo dispuesto en 6;7.7.14, cumpla los siguientes requisitos:

- la tasa de dosis a 3 m de distancia del material radiactivo sin blindaje no excederá de 10 mSv/h;
 - cuando se le someta a los ensayos especificados en 6;7.19.3 y 6;7.19.4, la liberación en suspensión en el aire en forma gaseosa y de partículas de un diámetro aerodinámico equivalente de hasta 100 µm no excederá de 100 A₂. Podrá utilizarse un espécimen distinto para cada ensayo; y
- ≠ c) cuando se le someta al ensayo especificado en 7.2.3.4.3, la actividad en el agua no excederá de 100 A₂. En la aplicación de este ensayo se tendrán en cuenta los efectos nocivos de los ensayos especificados en el apartado b) precedente.

7.2.3.4.2 El material radiactivo de baja dispersión se someterá a ensayo como sigue:

Todo espécimen que comprenda o simule material radiactivo de baja dispersión deberá someterse al ensayo térmico reforzado que se especifica en 6;7.19.3 y al ensayo de impacto que se indica en 6;7.19.4. Se podrá emplear un espécimen diferente en cada uno de los ensayos. Después de cada ensayo, el espécimen se someterá al ensayo por lixiviación especificado en 7.2.3.4.3. Luego de cada ensayo se determinará si se han cumplido los requisitos pertinentes indicados en 7.2.3.4.1.

- + 7.2.3.4.3 Durante 7 días se debe sumergir en agua a temperatura ambiente una muestra de material sólido que represente el contenido total del bulto. El volumen de agua que se utilizará en el ensayo debe ser suficiente para que, al final del período

2-7-22

Parte 2

de ensayo de 7 días, el volumen libre de agua restante no absorbida y que no ha reaccionado sea, como mínimo, el 10 % del volumen de la propia muestra sólida que se somete a ensayo. El agua debe tener un pH inicial de 6 a 8 y una conductividad máxima de 1 mS/m a 20 °C. La actividad total del volumen libre de agua debe medirse tras los 7 días de inmersión de la muestra de ensayo.

- ≠ 7.2.3.4.4 Se deberá demostrar que se cumplen las normas funcionales prescritas en 7.2.3.4.1, 7.2.3.4.2 y 7.2.3.4.3 de conformidad con 6;7.11.1 y 6;7.11.2.

7.2.3.5 Sustancias fisiónables

7.2.3.5.1 Las sustancias fisiónables y los bultos que contengan sustancias fisiónables se clasificarán en la entrada correspondiente como Fisiónables, de conformidad con la tabla 2-11, a menos que estén exceptuados en virtud de una de las disposiciones de los apartados a) a f) del presente párrafo y se transporten de conformidad con las condiciones establecidas en 7;2.9.4.3. Todas las disposiciones se aplican únicamente a las sustancias contenidas en bultos que cumplan los requisitos de 6;7.6.2.

- a) El uranio enriquecido en uranio-235 hasta un máximo de 1 % en masa, con un contenido total de plutonio y de uranio-233 que no exceda de un 1 % de la masa de uranio-235, siempre que los nucleidos fisiónables se encuentren homogéneamente distribuidos por todo el material. Además, si el uranio-235 se halla presente en forma metálica, de óxido o de carburo, no deberá estar dispuesto en forma de retículo.
- b) Las soluciones líquidas de nitrato de uranio enriquecido en uranio-235 hasta un máximo de un 2 % en masa, con un contenido total de plutonio y uranio-233 que no exceda de 0,002 % de la masa de uranio, y con una razón atómica mínima del nitrógeno al uranio (N/U) de 2.
- c) El uranio con un enriquecimiento máximo del 5 % en masa de uranio 235, siempre que:
 - i) no haya más de 3,5 g de uranio 235 por bulto;
 - ii) el contenido total de plutonio y uranio 233 no sea superior al 1 % de la masa de uranio 235 por bulto;
 - iii) el transporte del bulto esté sujeto al límite para remesas previsto en 7;2.9.4.3 c);
- d) los nucleidos fisiónables con una masa total no superior a 2 g por bulto, siempre que el bulto se transporte con sujeción al límite para remesas previsto en 7;2.9.4.3 d);
- e) los nucleidos fisiónables con una masa total no superior a 45 g, con sujeción a los requisitos de 7;2.9.4.3 e); y
- f) las sustancias fisiónables que cumplan los requisitos de los párrafos 7;2.9.4.3 b), 7;2.3.6 y 5;1.2.2.1.

7.2.3.6 Las sustancias fisiónables exceptuadas de la clasificación como fisiónables en virtud de lo dispuesto en 7.2.3.5.1 f) deben ser subcríticas sin necesidad de controlar la acumulación, siempre que se cumpla lo siguiente:

- a) las condiciones establecidas en 6;7.10.1 a);
- b) las condiciones compatibles con las disposiciones sobre evaluación establecidas en 6;7.10.12 b) y 6;7.10.13 b) para los bultos; y
- c) las condiciones especificadas en 6;7.10.11 a).

7.2.4 Clasificación de los bultos

7.2.4.1 La cantidad de material radiactivo en un bulto no será superior a los límites pertinentes prescritos a continuación.

7.2.4.1.1 Clasificación como bulto exceptuado

7.2.4.1.1.1 Un bulto puede clasificarse como un bulto exceptuado si cumple una de las siguientes condiciones:

- a) es un bulto vacío que ha contenido material radiactivo;
- b) contiene instrumentos o artículos que no exceden de los límites de actividad especificados en las columnas 2 y 3 de la tabla 2-14;
- ≠ c) contiene artículos manufacturados con uranio natural, uranio empobrecido, o torio natural;
- d) contiene material radiactivo que no excede de los límites de actividad especificados en la columna 4 de la tabla 2-14; o
- e) contiene menos de 0,1 kg de hexafluoruro de uranio que no excede de los límites de actividad especificados en la columna 4 de la tabla 2-14.

Capítulo 7

2-7-23

≠ 7.2.4.1.1.2 La tasa de dosis en cualquier punto de la superficie exterior de un bulto exceptuado no será superior a 5 μ Sv/h.

7.2.4.1.1.3 El material radiactivo que esté contenido en un instrumento o en otro artículo manufacturado o que forme parte integrante de él podrá clasificarse como ONU 2911 — **Material radiactivo, bultos exceptuados — instrumentos u objetos** a condición de que:

- a) la tasa de dosis a 10 cm de distancia de cualquier punto de la superficie externa de cualquier instrumento o artículo sin embalar no exceda de 0,1 mSv/h; y
- b) todo instrumento o artículo lleve la marca "RADIATIVO" en su superficie exterior, salvo en el caso de:
 - i) los relojes o dispositivos radioluminiscentes;
 - ii) los productos de consumo que hayan recibido aprobación reglamentaria de conformidad con lo dispuesto en 1;6.1.4 c) o que no excedan individualmente del límite de actividad para un envío exceptuado según la tabla 2-12 (columna 5), siempre que tales productos se transporten en un bulto que lleve la marca "RADIATIVO" en una superficie interna, de tal manera que la advertencia de la presencia de material radiactivo sea visible al abrir el bulto; y
 - iii) otros instrumentos o artículos demasiado pequeños para llevar la marca "RADIATIVO", a condición de que se transporten en un bulto que lleve la marca "RADIATIVO" en su superficie interna de modo tal que la advertencia de que contiene material radiactivo se observe claramente al abrir el bulto;
- c) el material activo esté completamente encerrado en componentes no activos (un dispositivo cuya única función sea la de contener material radiactivo no se considerará como instrumento o artículo manufacturado);
- d) los límites especificados en las columnas 2 y 3 de la tabla 2-14 se cumplen para cada artículo individual y cada bulto respectivamente;
- e) *reservado*; y

≠ f) si el bulto contiene sustancias fisionables, se aplica una de las disposiciones de 7.2.3.5.1 a) a f).

7.2.4.1.1.4 El material radiactivo en formas distintas de las indicadas en 7.2.4.1.1.3 y cuya actividad no supere los límites especificados en la columna 4 de la tabla 2-14 podrá clasificarse como ONU 2910 — **Material radiactivo, bultos exceptuados — cantidades limitadas de material**, siempre que:

- a) el bulto retenga su contenido radiactivo en las condiciones de transporte rutinario;
- b) el bulto lleve la marca "RADIATIVO", ya sea:
 - i) en una superficie interna de modo tal que la advertencia de que contiene material radiactivo se observe claramente al abrir el bulto; o
 - ii) en la parte externa del bulto, cuando no sea práctico marcar la inscripción en una superficie interna; y

≠ c) si el bulto contiene sustancias fisionables, se aplica una de las disposiciones de 7.2.3.5.1 a) a f).

7.2.4.1.1.5 El hexafluoruro de uranio que no exceda de los límites especificados en la columna 4 de la tabla 2-14 podrá clasificarse bajo ONU 3507 **Hexafluoruro de uranio, material radiactivo, bultos exceptuados**, menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado, siempre que:

- a) la masa de hexafluoruro de uranio en el bulto sea inferior a 0,1 kg; y
- b) se cumplan las condiciones establecidas en 7;2.4.5.2 y 7;2.4.1.1.4 a) y b).

7.2.4.1.1.6 Los objetos manufacturados con uranio natural, uranio empobrecido, o torio natural, y los objetos cuyo único material radiactivo sea uranio natural no irradiado, uranio empobrecido no irradiado o torio natural no irradiado podrán clasificarse como ONU 2909, **Material radiactivo, bultos exceptuados — objetos manufacturados de uranio natural o uranio empobrecido o torio natural** a condición de que la superficie externa del uranio o del torio quede encerrada en una funda o envoltura inactiva de metal o de algún otro material resistente.

7.2.4.1.1.7 Los embalajes vacíos que hayan contenido previamente material radiactivo podrán clasificarse como ONU 2908 — **Material radiactivo, bultos exceptuados — embalajes vacíos**, a condición de que:

- a) se mantengan en buen estado de conservación y firmemente cerrados;
- b) de existir uranio o torio en su estructura, la superficie exterior de los mismos esté cubierta con una funda o envoltura inactiva metálica o integrada por algún otro material resistente;
- c) el nivel de contaminación transitoria interna promediada sobre 300 cm² no sea superior a:

2-7-24

Parte 2

- i) 400 Bq/cm² para emisores beta y gamma y emisores alfa de baja toxicidad; y
- ii) 40 Bq/cm² para todos los demás emisores alfa;
- d) ya no sean visibles las etiquetas que puedan haber llevado sobre su superficie de conformidad con 5;3.2.6; y
- ≠ e) si el embalaje ha contenido sustancias fisionables, se aplica una de las disposiciones de los apartados 7.2.3.5.1 a) a f)] o una de las disposiciones de exclusión para nucleidos fisionables de 7.1.3.

Nota.— La tasa de dosis externa en la superficie de bultos vacíos del Tipo B(U) o del Tipo B(M) puede ser superior a 5 μSv/h debido a la presencia de uranio empobrecido en el material de blindaje. Estos bultos vacíos no pueden transportarse como ONU 2908 — Material radiactivo, bultos exceptuados — embalajes vacíos, ya que no cumplen las condiciones especificadas en 7.2.4.1.1.2. Estos bultos siguen estando sujetos a todas las partes aplicables de las presentes Instrucciones y pueden clasificarse como:

- ≠ a) BAE-I conforme a 7.2.3.1.2 a) ii); o
- b) bulto de tipo B(U) conforme a 7.2.4.6.2; o
- c) bulto de tipo B(M) conforme a 7.2.4.6.3.

7.2.4.2 Clasificación como material de baja actividad específica (BAE)

7.2.4.2.1 El material radiactivo solo podrá clasificarse como material BAE si se cumplen la definición de BAE que figura en 7.1.3 y las condiciones establecidas en 7.2.3.1, 4;9.2.1 y 7;2.9.2.

7.2.4.3 Clasificación como objeto contaminado en la superficie (OCS)

7.2.4.3.1 El material radiactivo solo podrá clasificarse como OCS si se cumplen la definición de OSC que figura en 7.1.3 y las condiciones establecidas en 7.2.3.2, 4;9.2.1 y 7;2.9.2.

Tabla 2-14. Límites de actividad para bultos exceptuados

Estado físico del contenido	Instrumentos o artículos		Materiales
	Límites para los instrumentos y artículos*	Límites para los bultos*	Límites para los bultos *
Sólidos			
en forma especial	10 ⁻² A ₁	A ₁	10 ⁻³ A ₁
otras formas	10 ⁻² A ₂	A ₂	10 ⁻³ A ₂
Líquidos	10 ⁻³ A ₂	10 ⁻¹ A ₂	10 ⁻⁴ A ₂
Gases			
Tritio	2 × 10 ⁻² A ₂	2 × 10 ⁻¹ A ₂	2 × 10 ⁻² A ₂
en forma especial	10 ⁻³ A ₁	10 ⁻² A ₁	10 ⁻³ A ₁
otras formas	10 ⁻³ A ₂	10 ⁻² A ₂	10 ⁻³ A ₂

* En cuanto a las mezclas de radionucleidos, véase 7.2.2.4 a 7.2.2.6.

7.2.4.4 Clasificación de bultos del Tipo A

7.2.4.4.1 Los bultos que contengan material radiactivo podrán clasificarse como del tipo A si se cumplen las siguientes condiciones:

7.2.4.4.1.1 Los bultos del Tipo A no contendrán actividades superiores a alguna de las siguientes:

- a) cuando se trate de material radiactivo en forma especial — A₁;
- b) para todo el material radiactivo restante — A₂.

Capítulo 7

2-7-25

7.2.4.4.1.2 Cuando se trate de mezclas de radionucleidos cuyas identidades y actividades respectivas se conozcan, se aplicará la siguiente condición al contenido radiactivo de un bulto del tipo A:

$$\sum_i \frac{B(i)}{A_1(i)} + \sum_j \frac{C(j)}{A_2(j)} \leq 1$$

donde

B(i) es la actividad del radionucleido i como material radiactivo en forma especial;

A₁(i) es el valor de A₁ para el radionucleido i;

C(j) es la actividad del radionucleido j que no se encuentre en forma de material radiactivo en forma especial;

A₂(j) es el valor de A₂ del radionucleido j.

7.2.4.5 Clasificación del hexafluoruro de uranio

7.2.4.5.1 El hexafluoruro de uranio se asignará solamente a:

- ONU 2977 — **Material radiactivo, hexafluoruro de uranio, fisionable;** o
- ONU 2978 — **Material radiactivo, hexafluoruro de uranio,** no fisionable o fisionable exceptuado; o
- ONU 3507 — **Hexafluoruro de uranio, material radiactivo, bultos exceptuados,** menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado.

7.2.4.5.2 El contenido de un bulto que contiene hexafluoruro de uranio debe cumplir los siguientes requisitos:

- para ONU 2977 y ONU 2978, la masa de hexafluoruro de uranio no debe ser diferente de la permitida en el diseño del bulto, y para ONU 3507, la masa de hexafluoruro de uranio debe ser inferior a 0,1 kg;
- la masa de hexafluoruro de uranio no debe ser superior a un valor que pudiera conducir a un volumen vacío de menos de 5 % a la temperatura máxima del bulto especificada para los sistemas de las instalaciones en las que se utilizará el bulto; y
- el hexafluoruro de uranio debe estar en forma sólida y la presión interna no debe ser superior a la presión atmosférica cuando se presente para el transporte.

7.2.4.6 Clasificación de bultos del Tipo B(U), Tipo B(M) o Tipo C

7.2.4.6.1 Los bultos que no se hayan clasificado de otra forma en 7.2.4 (7.2.4.1.1 a 7.2.4.5) deben clasificarse de acuerdo con el certificado de aprobación de la autoridad competente para el bulto expedido por el país de origen del diseño.

7.2.4.6.2 El contenido de un bulto del Tipo B(U), del Tipo B(M) o del Tipo C debe ser el que se especifique en el certificado de aprobación.

7.2.5 Arreglos especiales

El material radiactivo se clasificará como transportado en virtud de arreglos especiales cuando esté previsto transportarlo con arreglo a lo dispuesto en 1;6.4.

2-8-1

Capítulo 8

CLASE 8 — SUSTANCIAS CORROSIVAS

8.1 DEFINICIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

8.1.1 Las sustancias corrosivas son sustancias que, por su acción química, causan lesiones irreversibles en la piel o que, si se produce una fuga, causan daños de consideración a otras mercancías o a los medios de transporte, o incluso los destruyen.

8.1.2 En 8.2 figuran las disposiciones generales para la clasificación de las sustancias y mezclas que provocan corrosión cutánea. Por corrosión cutánea se entiende la formación de una lesión irreversible de la piel; tal como necrosis visible a través de la epidermis hasta la dermis, que ocurre después de la exposición a una sustancia o mezcla.

8.1.3 Los líquidos y los sólidos que pueden fundirse durante el transporte que se considere que no causan corrosión cutánea, deben seguir tomándose en consideración debido a la capacidad que tienen de corroer la superficie de ciertos metales conforme a los criterios de 8.3.3 c) ii).

8.2 DISPOSICIONES GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN

8.2.1 Las sustancias y las mezclas de la Clase 8 están divididas entre los tres grupos de embalaje según el grado de peligro que presentan durante su transporte, a saber:

- Grupo de embalaje I: Sustancias y mezclas muy peligrosas;
- Grupo de embalaje II: Sustancias y mezclas moderadamente peligrosas;
- Grupo de embalaje III: Sustancias y mezclas poco peligrosas.

8.2.2 La asignación de sustancias de la lista de la tabla 3-1 a los distintos grupos de embalaje de la Clase 8, se ha hecho basándose en la experiencia adquirida y teniendo en cuenta otros factores tales como el riesgo de inhalación (véase 8.2.4) y la capacidad de reacción con el agua, incluyendo la formación de productos de descomposición peligrosos.

8.2.3 Las sustancias y las mezclas nuevas pueden asignarse a los grupos de embalaje en función de la duración del contacto necesaria para causar lesiones irreversibles en un tejido cutáneo intacto según los criterios de 8.3. En el caso de las mezclas, como alternativa pueden emplearse los criterios de 8.4.

8.2.4 A las sustancias o mezclas que se ajustan a los criterios de la Clase 8 y que presentan toxicidad por inhalación de polvos y nieblas (CL₅₀) en la gama de valores del Grupo de embalaje I, pero toxicidad por ingestión oral o contacto dérmico únicamente en la gama de valores del Grupo de embalaje III o inferior, debe asignárseles a la Clase 8 (véase la Nota de 6.2.2.4.1).

8.3 ASIGNACIÓN DEL GRUPO DE EMBALAJE A LAS SUSTANCIAS Y MEZCLAS

8.3.1 Los datos existentes sobre animales y humanos, incluida la información relativa a exposiciones únicas o repetidas, deben constituir la primera línea de la evaluación, ya que aportan información directamente relacionada con los efectos en la piel.

8.3.2 Al asignar el grupo de embalaje de conformidad con 8.2.3, debe tenerse en cuenta la experiencia con seres humanos adquirida en casos en que se ha estado expuesto a la sustancia accidentalmente. A falta de experiencia con seres humanos, la clasificación debe basarse en los datos obtenidos por medio de experimentos, de conformidad con las Instrucciones de la OCDE para los ensayos de productos químicos núm. 404, *Acute Dermal Irritation/Corrosion*, 2015, núm. 435, *In Vitro Membrane Barrier Test Method for Skin Corrosion*, 2015, núm. 431 *In Vitro Skin Corrosion: Reconstructed Human Epidermis (RHE) Test Method* 2016, o núm. 430, *In Vitro Skin Corrosion: Transcutaneous Electrical Resistance (TER) Test Method*, 2015.

≠ 8.3.2.1 Toda sustancia o mezcla que, de conformidad con las directrices núm. 404, núm. 435, núm. 431 o núm. 430 de la OCDE para los ensayos, se clasifique como no corrosiva por una de esas directrices o no esté clasificada de conformidad con la directriz núm. 439 de la OCDE para los ensayos, *In Vitro Skin Irritation: Reconstructed Human Epidermis Test Method*, 2015, podrá considerarse no corrosiva para la piel a los efectos de las presentes Instrucciones sin necesidad de nuevos ensayos. Si los resultados de los ensayos indican que la sustancia o mezcla es corrosiva y no está clasificada en el Grupo de embalaje I, pero el método de ensayo no permite discriminar entre los Grupos de embalaje II y III, debe considerarse que pertenece al Grupo de embalaje II. Si los resultados de los ensayos indican que la sustancia o mezcla es corrosiva, pero el método de ensayo no permite discriminar entre los grupos de embalaje/envasado, debe considerarse que pertenece al Grupo de embalaje I si ningún otro resultado de los ensayos indica un grupo de embalaje diferente.

2-8-2

Parte 2

8.3.3 Los grupos de embalaje se asignan a las sustancias corrosivas de conformidad con los siguientes criterios (véase la tabla 2-15):

- a) El *Grupo de embalaje I* se asigna a las sustancias que causan lesiones irreversibles en un tejido cutáneo intacto durante un período de observación de hasta 60 minutos que comienza después de un período de exposición de 3 minutos o menos.
- b) El *Grupo de embalaje II* se asigna a las sustancias que causan lesiones irreversibles en un tejido cutáneo intacto, durante un período de observación de hasta 14 días que comienza después de un período de exposición de más de 3 minutos pero no más de 60 minutos.
- c) El *Grupo de embalaje III* se asigna a las sustancias:
 - i) que causan lesiones irreversibles en un tejido cutáneo intacto, durante un período de observación de hasta 14 días que comienza después de un período de exposición de más de 60 minutos pero no más de 4 horas; o
 - ii) respecto de las cuales se considera que no causan lesiones irreversibles en un tejido cutáneo intacto, pero que causan una corrosión superior a 6,25 mm al año, a una temperatura de 55 °C, en superficies de acero o de aluminio cuando la prueba se realiza en ambos materiales. Para las pruebas con acero, el metal utilizado debe ser del tipo S235JR+CR (1,0037 resp. St 37-2), S275J2G3+CR (1,0144 resp. St 44-3), ISO 3574, o G10200 del Sistema de Numeración Unificado (SNU) o SAE 1020, y para las pruebas con aluminio, aluminio no revestido de los tipos 7075-T6 o AZ5GU-T6. En el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, sección 37, se prescribe una prueba aceptable.

Nota.— Cuando una prueba inicial realizada con acero o aluminio indique que la sustancia objeto del ensayo es corrosiva, no será necesario realizar la prueba con el otro metal.

Tabla 2-15. Resumen de los criterios para asignar grupos de embalaje a las sustancias corrosivas

<i>Grupo de embalaje</i>	<i>Período de exposición</i>	<i>Período de observación</i>	<i>Efecto</i>
I	≤ 3 min	≤ 60 min	Lesiones irreversibles en un tejido cutáneo intacto
II	> 3 min ≤ 1 h	≤ 14 d	Lesiones irreversibles en un tejido cutáneo intacto
III	> 1 h ≤ 4 h	≤ 14 d	Lesiones irreversibles en un tejido cutáneo intacto
III	—	—	Velocidad de corrosión en superficies de acero o de aluminio superior a 6,25 mm por año a una temperatura de ensayo de 55 °C, cuando la prueba se realiza en ambos materiales

8.4 MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL GRUPO DE EMBALAJE A LAS MEZCLAS: PROCEDIMIENTO POR ETAPAS

8.4.1 Disposiciones generales

En el caso de las mezclas, es necesario obtener o interpretar información que permita aplicar los criterios de clasificación y asignación de los grupos de embalaje. El procedimiento de clasificación y asignación de los grupos de embalaje se hace por etapas y depende de la cantidad de información disponible sobre la propia mezcla, para mezclas similares y/o sobre sus componentes. En el diagrama de la figura 2-2 siguiente se indica el proceso que hay que seguir:

Capítulo 8

2-8-3

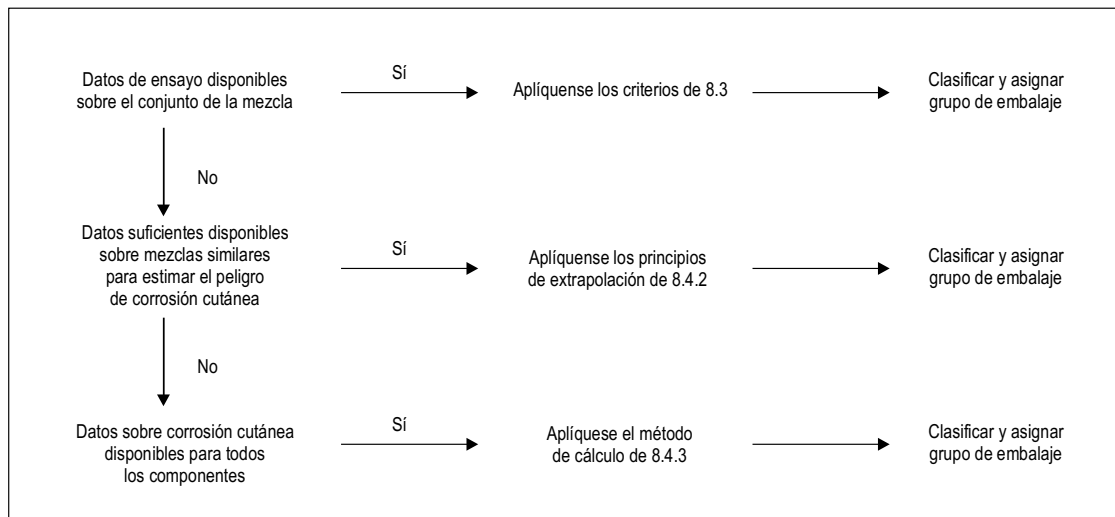


Figura 2-2 Procedimiento por etapas para clasificar y asignar los grupos de embalaje para las mezclas corrosivas

8.4.2 Principios de extrapolación

8.4.2.1 Cuando no se hayan realizado ensayos sobre una mezcla para determinar su potencial de corrosión cutánea, pero se disponga de datos suficientes tanto sobre sus componentes individuales como sobre mezclas similares sometidas a ensayo para clasificarla y asignarle debidamente un grupo de embalaje, se usarán esos datos de conformidad con los principios de extrapolación descritos a continuación. De esa manera se asegura la utilización del mayor número posible de datos disponibles durante el proceso de clasificación con el fin de caracterizar los peligros de la mezcla.

- a) *Dilución*: Si una mezcla sometida a ensayo se diluye con un diluyente que no satisface los criterios para su clasificación en la Clase 8 y no afecta al grupo de embalaje de otros componentes, la mezcla diluida puede asignarse al mismo grupo de embalaje que la mezcla original sometida a ensayo.

Nota.— En algunos casos, la dilución de una mezcla o sustancia puede provocar un aumento de sus propiedades corrosivas. Si ese fuera el caso, no puede utilizarse el principio de extrapolación.

- b) *Variación entre lotes*: El potencial de corrosión cutánea de un lote de una mezcla sometido a ensayo se considera equivalente al de otro lote del mismo producto comercial no sometido a ensayo que haya sido obtenido por el mismo fabricante o bajo su control, a menos que haya motivos para creer que se han producido cambios que pueden provocar modificaciones en el potencial de corrosión cutánea del lote no sometido a ensayo. Cuando eso ocurra, se necesitará una nueva clasificación.
- c) *Concentración de mezclas del Grupo de embalaje I*: Si una mezcla sometida a ensayo satisface los criterios para su inclusión en el Grupo de embalaje I y se aumenta su concentración, la mezcla más concentrada no sometida a ensayo puede asignarse al Grupo de embalaje I sin necesidad de efectuar ensayos adicionales.
- d) *Interpolación dentro de un grupo de embalaje*: En el caso de tres mezclas (A, B y C) con componentes idénticos, en que las mezclas A y B hayan sido sometidas a ensayo y clasificadas en la misma categoría de peligro por corrosión cutánea, y la mezcla C, no sometida a ensayo, tenga los mismos componentes de la Clase 8 que las mezclas A y B, pero con concentraciones de esos componentes intermedias entre las de las mezclas A y B, se considera que la mezcla C pertenece al mismo grupo de embalaje por corrosión cutánea que A y B.
- e) *Mezclas esencialmente similares*: Cuando se tiene lo siguiente:
- dos mezclas: (A+B) y (C+B);
 - la concentración del componente B es la misma en ambas mezclas;
 - la concentración del componente A en la mezcla (A+B) es igual a la del componente C en la mezcla (C+B);

2-8-4

Parte 2

iv) se dispone de datos sobre corrosión cutánea para A y C y son esencialmente equivalentes, es decir, ambos componentes corresponden al mismo grupo de embalaje por corrosión cutánea y no afectan al potencial de corrosión cutánea de B;

si la mezcla (A+B) o (C+B) está ya clasificada sobre la base de los datos de ensayo, entonces la otra mezcla puede asignarse al mismo grupo de embalaje.

8.4.3 Método de cálculo basado en la clasificación de los componentes

8.4.3.1 Cuando una mezcla no se ha sometido a ensayo para determinar su potencial de corrosión cutánea, ni se dispone de datos suficientes sobre mezclas similares, deben tenerse en cuenta las propiedades corrosivas de los componentes presentes en la mezcla para clasificarla y asignarle un grupo de embalaje. El método de cálculo solo puede aplicarse si no hay efectos sinérgicos que hagan que la mezcla sea más corrosiva que la suma de sus componentes. Esa restricción se aplica únicamente cuando corresponda asignar a la mezcla el Grupo de embalaje II o III.

8.4.3.2 Cuando se utilice el método de cálculo, deben tenerse en cuenta todos los componentes de la Clase 8 presentes en una concentración $\geq 1\%$, o $< 1\%$ si esos componentes siguen influyendo en la clasificación de la mezcla como corrosiva para la piel.

8.4.3.3 Para determinar si una mezcla que contiene componentes corrosivos debe considerarse como una mezcla corrosiva y asignársele un grupo de embalaje, debe aplicarse el método de cálculo que aparece en el diagrama de la figura 2-3.

8.4.3.4 Cuando se asigne a una sustancia un límite de concentración específico (SCL) tras su epígrafe en la tabla 3-1 o en una disposición especial, debe utilizarse ese límite en lugar de los límites de concentración genéricos (GCL). Eso sucede cuando se utiliza el 1 % en el primer paso para la evaluación de las sustancias del Grupo de embalaje I, y cuando se utiliza el 5 % para los demás pasos, respectivamente, en la figura 2-3.

8.4.3.5 Para ese fin, debe adaptarse la fórmula sumatoria para cada paso del método de cálculo. Esto significa que, cuando proceda, el límite de concentración genérico debe sustituirse por el límite de concentración asignado a cada sustancia (SCL_i), y la fórmula adaptada es una media ponderada de los distintos límites de concentración asignados a las distintas sustancias en la mezcla:

$$\frac{PGx_1}{GCL} + \frac{PGx_2}{SCL_2} + \dots + \frac{PGx_i}{SCL_i} \geq 1$$

donde:

PGx_i = concentración de la sustancia 1, 2 ...i en la mezcla, asignada al Grupo de embalaje x (I, II o III).

GCL = límite de concentración genérico

SCL_i = límite de concentración específico asignado a la sustancia i.

El criterio para la asignación a un grupo de embalaje se cumple cuando el resultado del cálculo es ≥ 1 . Los límites de concentración genéricos que han de utilizarse para la evaluación en cada paso del método de cálculo son los que figuran en la figura 2-3.

Nota.— Ejemplos de aplicación de la fórmula:

Ejemplo 1

Una mezcla contiene una sustancia corrosiva en una concentración del 5 % asignada al Grupo de embalaje I sin un límite de concentración específico:

Cálculo para el Grupo de embalaje I:

$$\frac{5}{5(GCL)} = 1 \rightarrow \text{asígnese a la Clase 8, Grupo de embalaje I:}$$

Ejemplo 2

Una mezcla contiene tres sustancias corrosivas para la piel; dos de ellas (A y B) tienen límites de concentración específicos; para la tercera (C) se aplican límites de concentración genéricos. No es necesario tener en cuenta el resto de la mezcla:

Capítulo 8

2-8-5

Sustancia X en la mezcla y su asignación a un grupo de embalaje dentro de la Clase 8	Concentración (conc) en la mezcla	Límite de concentración específico (SCL) para Grupo de embalaje I	Límite de concentración específico (SCL) para Grupo de embalaje II	Límite de concentración específico (SCL) para Grupo de embalaje III
A — asignada al Grupo de embalaje I	3 %	30 %	no	no
B — asignada al Grupo de embalaje I	2 %	20 %	10 %	no
C — asignada al Grupo de embalaje III	10 %	no	no	no

Cálculo para el Grupo de embalaje I:

$$\frac{3 (\text{conc } A)}{30 (\text{SCL } PG I)} + \frac{2 (\text{conc } B)}{20 (\text{SCL } PG I)} = 0,2 < 1$$

No se cumple el criterio para el Grupo de embalaje I.

Cálculo para el Grupo de embalaje II:

$$\frac{3 (\text{conc } A)}{5 (\text{GCL } PG II)} + \frac{2 (\text{conc } B)}{10 (\text{SCL } PG II)} = 0,8 < 1$$

No se cumple el criterio para el Grupo de embalaje II.

Cálculo para el Grupo de embalaje III:

$$\frac{3 (\text{conc } A)}{5 (\text{GCL } PG III)} + \frac{2 (\text{conc } B)}{5 (\text{GCL } PG III)} + \frac{10 (\text{conc } C)}{5 (\text{GCL } PG III)} = 3 \geq 1$$

Se cumple el criterio para el Grupo de embalaje III, por lo que la mezcla debe asignarse a la Clase 8, Grupo de embalaje III.

2-8-6

Parte 2

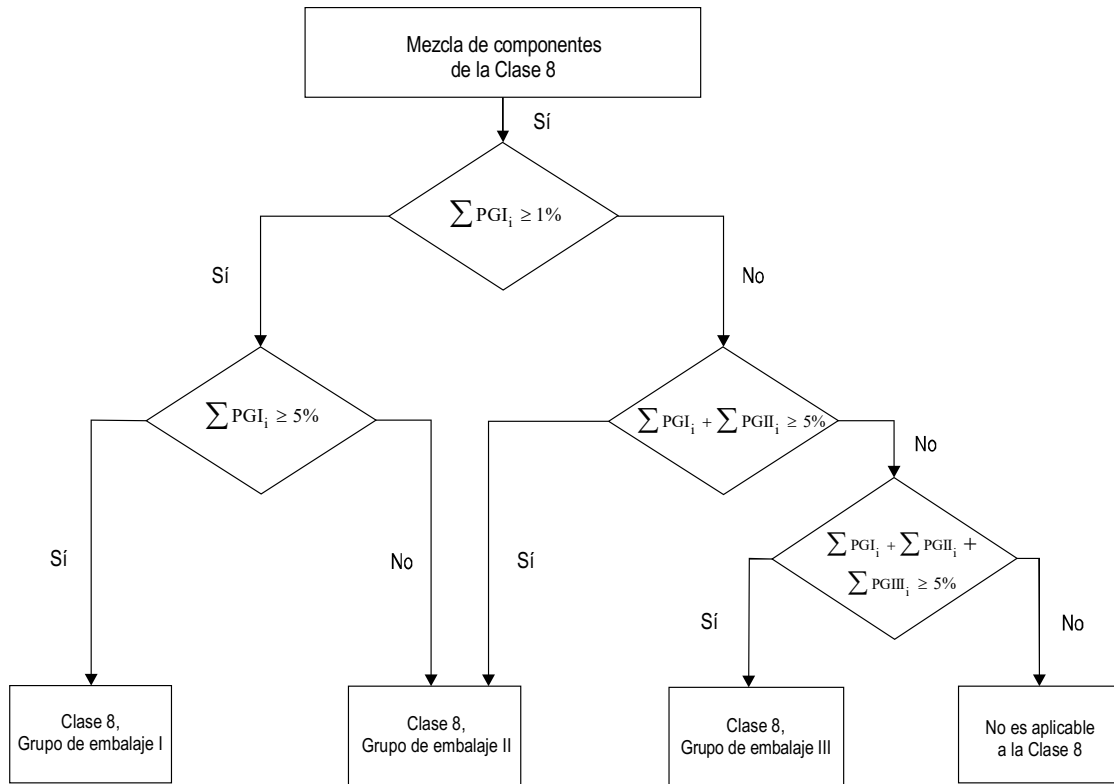


Figura 2-3. Método de cálculo

8.5 SUSTANCIAS NO ACEPTADAS PARA EL TRANSPORTE

Las sustancias químicamente inestables de la clase 8 no se aceptan para el transporte a menos que se hayan tomado las precauciones necesarias para evitar la posibilidad de una descomposición o polimerización peligrosa en las condiciones normales de transporte. Con respecto a las precauciones necesarias para evitar la polimerización, véase la Disposición especial A209. A tal fin, debe ponerse especial cuidado para asegurarse de que los recipientes no contengan ninguna sustancia que pueda promover esas reacciones.

2-9-1

Capítulo 9

CLASE 9 — SUSTANCIAS Y OBJETOS PELIGROSOS VARIOS, INCLUIDAS LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

*Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales
DE 5, NL 4; véase la tabla A-1*

9.1 DEFINICIÓN

9.1.1 Las sustancias y objetos de la Clase 9 (sustancias y objetos peligrosos varios) son sustancias y objetos que, durante el transporte por vía aérea, presentan un peligro distinto de los correspondientes a las demás clases.

9.1.2 Los *microorganismos modificados genéticamente (MOMG)* y los *organismos modificados genéticamente (OMG)* son aquellos en los que se ha alterado deliberadamente el material genético mediante ingeniería genética, en una forma que no ocurre naturalmente.

9.2 ASIGNACIÓN A LA CLASE 9

Las sustancias y objetos de la Clase 9 se subdividen conforme a la tabla 2-16.

Tabla 2-16. Sustancias y objetos de la Clase 9

Núm. ONU	Denominación	Notas
<i>Sustancias que al ser inhaladas como polvo fino pueden poner en peligro la salud</i>		
2212	Asbesto anfíbol (amosita, tremolita, actinolita, antofilita, crocidolita)	
2590	Asbesto crisotilo	
<i>Sustancias que desprenden vapores inflamables</i>		
2211	Polímeros en perlas expansibles , que desprenden vapores inflamables	
3314	Compuesto plástico para moldeado , en pasta, láminas o cuerda extruida, que desprende vapores inflamables	
<i>Baterías de litio</i>		
3090	Baterías de metal litio (incluidas las baterías de aleación de litio)	Véase 2;9.3
3091	Baterías de metal litio instaladas en un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio)	
3091	Baterías de metal litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio)	
3480	Baterías de ion litio (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)	
3481	Baterías de ion litio instaladas en un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)	

2-9-2

Parte 2

Núm. ONU	Denominación	Notas
3481	Baterías de ion litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)	
3536	Baterías de litio instaladas en la unidad de transporte	
<i>Condensadores</i>		
3499	Condensador eléctrico de doble capa (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)	
3508	Condensador asimétrico (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)	
≠ <i>Aparatos de salvamento</i>		
2990	Aparatos de salvamento autoinflables	
3072	Aparatos de salvamento no autoinflables que contengan mercancías peligrosas como material accesorio	
3268	Dispositivos de seguridad de iniciación eléctrica	
<i>Sustancias y objetos que, en caso de incendio, pueden formar dioxinas</i>		
2315	Difenilos policlorados líquidos	Ejemplos de objetos: transformadores, condensadores y aparatos que contienen estas sustancias.
3432	Difenilos policlorados sólidos	
3151	Difenilos polihalogenados líquidos	
3151	Monometildifenilmetanos halogenados líquidos	
3151	Terfenilos polihalogenados líquidos	
3152	Difenilos polihalogenados sólidos	
3152	Monometildifenilmetanos halogenados sólidos	
3152	Terfenilos polihalogenados sólidos	
<i>Sustancias transportadas o presentadas para el transporte a temperaturas elevadas</i>		
3257	Líquido a temperatura elevada, n.e.p. , a una temperatura igual o superior a 100 °C e inferior a su punto de inflamación (comprendidos los metales fundidos, las sales fundidas, etc.)	Sustancias a temperaturas elevadas (es decir, las sustancias que se transportan o presentan para el transporte a temperaturas iguales o superiores a 100 °C en estado líquido o a temperaturas iguales o superiores a 240 °C en estado sólido (estas sustancias solo pueden transportarse con arreglo a 1;1.1).
3258	Sólido a temperatura elevada, n.e.p.* , a una temperatura igual o superior a 240 °C	
<i>Sustancias peligrosas para el medio ambiente</i>		
≠ 3077	Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.	Sustancias peligrosas para el medio ambiente (medio ambiente acuático) que cumplen los criterios de 2.9.3

Capítulo 9

2-9-3

Núm. ONU	Denominación	Notas
≠ 3082	Sustancia líquida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.	de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas o que cumplen los criterios de las reglamentaciones internacionales o las reglamentaciones nacionales establecidas por la autoridad nacional que corresponda del Estado de origen, tránsito o destino del envío. Las sustancias o mezclas peligrosas para el medio ambiente acuático que no están de otro modo clasificadas en las presentes Instrucciones deben asignarse al Grupo de embalaje III y al núm. ONU 3077 o al núm. ONU 3082.
<i>Microorganismos modificados genéticamente (MOMG) y organismos modificados genéticamente (OMG)</i>		
≠ 3245	Microorganismos modificados genéticamente	Los MOMG o los OMG que no responden a la definición de sustancias tóxicas (véase 6.2) o de sustancias infecciosas (véase 6.3) deben asignarse al número ONU 3245. Los MOMG o los OMG no están sujetos a estas Instrucciones cuando su utilización está autorizada por las autoridades nacionales que corresponda de los Estados de origen, tránsito y destino. Los animales vivos modificados genéticamente deben transportarse en las condiciones que establezcan las autoridades nacionales que corresponda de los Estados de origen y destino. Las vacunas contra la COVID-19 que contengan OMG o MOMG, incluidas las que se utilicen en ensayos clínicos, no estarán sujetas a estas instrucciones.
≠ 3245	Organismos modificados genéticamente	
+		
<i>Abonos a base de nitrato amónico</i>		
2071	Abonos a base de nitrato amónico	Los abonos sólidos a base de nitrato de amonio deben clasificarse de conformidad con el procedimiento establecido en el <i>Manual de Pruebas y Criterios</i> de las Naciones Unidas, parte III, sección 39.
<i>Otras sustancias u objetos que presentan un peligro durante el transporte pero que no responden a las definiciones de otra clase</i>		
1841	Acetaldehído amónico	
1845	Hielo seco	
1845	Dióxido de carbono sólido	
1931	Ditionito de cinc	
1931	Hidrosulfito de cinc	
1941	Dibromodifluorometano	
1990	Benzaldehído	
2216	Harina de pescado estabilizada	
2216	Desechos de pescado estabilizados	

2-9-4

Parte 2

Núm. ONU	Denominación	Notas
2807	Material magnetizado	<p>Material magnetizado: todo material que, al embalarlo para transportarlo por vía aérea, tiene un campo magnético máximo suficiente para causar una desviación en la brújula de más de 2° a una distancia de 2,1 m de cualquier punto de la superficie del bulto preparado. Se considera que la intensidad del campo magnético en la brújula que produce una desviación de 2° es de 0,418 A/m (0,00525 gauss).</p> <p>La intensidad del campo magnético debe medirse con una brújula magnética de sensibilidad suficiente para leer toda variación de 2°, preferentemente en incrementos de 1° o menos, o con un gaussómetro de sensibilidad suficiente para medir campos magnéticos superiores a 0,0005 gauss con una tolerancia de $\pm 5\%$, o con un medio equivalente.</p> <p>Las mediciones con la brújula deben llevarse a cabo en una zona sin interferencias magnéticas, aparte del campo magnético terrestre. Cuando se utiliza una brújula, el material y la brújula deben alinearse en dirección Este/Oeste. Las mediciones con gaussómetro deben ajustarse a las instrucciones del fabricante. Las mediciones se llevan a cabo mientras el material embalado se rota 360° sobre su plano horizontal manteniendo una distancia constante (2,1 m o 4,6 m, según se indique en la Instrucción de embalaje 953) entre el aparato medidor y un punto de la superficie externa del bulto. Puede utilizarse blindaje para reducir la intensidad del campo magnético del bulto.</p> <p><i>Nota.— Aun cuando no se ajusten a la definición de material magnetizado, las masas de metales ferromagnéticos tales como automóviles, piezas de automóvil, vallas y tuberías metálicas y material de construcción metálico pueden afectar a las brújulas de la aeronave, del mismo modo que pueden afectarlas los bultos o artículos que individualmente no se ajusten a la definición de material magnetizado pero que en su conjunto pueden tener la intensidad de campo magnético del material magnetizado.</i></p>
2969	Ricino, semillas	
2969	Ricino, harina de	
2969	Ricino, torta de	
2969	Ricino en copos	
3166	Vehículo propulsado por gas inflamable	
3166	Vehículo propulsado por líquido inflamable	
3166	Vehículo con pila de combustible, propulsado por gas inflamable	
3166	Vehículo con pila de combustible, propulsado por líquido inflamable	
3171	Vehículo accionado por batería	
3171	Aparato accionado por batería	

Capítulo 9

2-9-5

Núm. ONU	Denominación	Notas
3316	Juego de muestras químicas	
3316	Botiquín de primeros auxilios	
3334	Líquido reglamentado para la aviación, n.e.p.	Líquidos reglamentados para la aviación: todo material dotado de propiedades narcóticas, malsanas o de otro tipo que, en caso de derramamiento o fuga a bordo de la aeronave, pueda provocar extremas molestias o incomodidad a los miembros de la tripulación, impidiéndoles el debido desempeño de las funciones asignadas.
3335	Sólido reglamentado para la aviación, n.e.p.	Sólidos reglamentados para la aviación: todo material dotado de propiedades narcóticas, malsanas o de otro tipo que, en caso de derramamiento o fuga a bordo de la aeronave, pueda provocar extremas molestias o incomodidad a los miembros de la tripulación, impidiéndoles el debido desempeño de las funciones asignadas.
3359	Unidad de transporte sometida a fumigación	
3363	Mercancías peligrosas en maquinaria	
3363	Mercancías peligrosas en aparatos	
3363	Mercancías peligrosas en artículos	
3509	Embalajes desechados, vacíos, sin limpiar	
3530	Motor de combustión interna	
3530	Maquinaria de combustión interna	
3548	Artículos que contienen mercancías peligrosas diversas, n.e.p.	

9.3 BATERÍAS DE LITIO

Las pilas y baterías, las pilas y baterías instaladas en un equipo, o las pilas y baterías embaladas con un equipo, que contienen litio en cualquiera de sus formas, deben asignarse a los números ONU 3090, 3091, 3480 o 3481, según corresponda. Pueden transportarse bajo estas entradas si cumplen las condiciones siguientes:

- a) cada pila o batería es de un tipo que probadamente satisface las condiciones de cada una de las pruebas del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, subsección 38.3.

Las pilas y baterías fabricadas con arreglo a un modelo tipo que cumpla las prescripciones de la subsección 38.3 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, Revisión 3, Enmienda 1, o de cualquier revisión y enmienda posterior aplicable a la fecha de la prueba del modelo tipo, se podrán seguir transportando, a menos que en las presentes Instrucciones se indique otra cosa.

Los tipos de pilas y baterías que solo cumplen las prescripciones del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, Revisión 3, ya no son válidos. Sin embargo, las pilas y baterías fabricadas de conformidad con esos modelos tipos antes del 1 de julio de 2003 se podrán seguir transportando, si se cumplen todos los demás requisitos aplicables.

Nota.— Las baterías deben ser de un tipo que probadamente satisfaga las condiciones de ensayo del *Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, parte III, subsección 38.3, sin tener en cuenta si las pilas de las cuales están compuestas son de un prototipo sometido a ensayo.*

- b) cada pila y batería lleva incorporado un dispositivo de desfogue de seguridad o está diseñada para evitar una ruptura violenta en condiciones normales de transporte;

2-9-6

Parte 2

- c) cada pila y batería está equipada con un medio eficaz de prevención de cortocircuitos externos;
- d) cada batería que contiene pilas o una serie de pilas conectadas en paralelo está equipada con el medio eficaz que sea necesario para impedir una inversión peligrosa de corriente (p. ej., diodos, fusibles, etc.);
- e) las pilas y baterías deben fabricarse con arreglo a un programa de gestión de la calidad que comprenda:
 - 1) una descripción de la estructura orgánica y de las responsabilidades del personal en lo que respecta al diseño y a la calidad del producto;
 - 2) instrucciones adecuadas para la inspección y el ensayo, el control de la calidad, la garantía de la calidad y el funcionamiento de los procesos;
 - 3) controles del proceso, que deberían incluir actividades adecuadas para prevenir y detectar las fallas por cortocircuito interno durante la fabricación de las pilas;
 - 4) registros de la calidad, como los informes de inspección, los datos de los ensayos, los datos de calibración y los certificados. Los datos de los ensayos deben conservarse y ponerse a disposición de la autoridad nacional que corresponda, cuando lo solicite;
 - 5) las verificaciones que habrá de efectuar la administración para garantizar el funcionamiento eficaz del programa de gestión de la calidad;
 - 6) un procedimiento para el control de los documentos y su revisión;
 - 7) un medio de control de las pilas o baterías que no se ajustan al tipo sometido a ensayo de conformidad con la parte III, subsección 38.3 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas;
 - 8) programas de instrucción y procedimientos de cualificación para el personal competente; y
 - 9) procedimientos para comprobar que el producto final no haya sufrido daños.

Nota.— Se pueden aceptar programas de gestión de la calidad internos. No se exige una certificación por terceros, pero los procedimientos enumerados en 1) a 9) deben registrarse debidamente y ser trazables. Cuando la autoridad nacional que corresponda lo solicite, se le facilitará una copia del programa de gestión de la calidad.

- f) las baterías de litio, que contienen pilas primarias de metal litio y pilas de ion litio recargables, que no están diseñadas para ser cargadas de forma externa (véase la Disposición especial A213) deben cumplir las siguientes condiciones:
 - i) las pilas de ion litio recargables solo pueden ser cargadas por las pilas primarias de metal litio;
 - ii) la sobrecarga de las pilas de ion litio recargables queda excluida por diseño;
 - iii) la batería se ha sometido a ensayo como una batería de litio primaria;
 - iv) las pilas que componen la batería son de un tipo que está demostrado que cumple las prescripciones de cada una de las pruebas que figuran en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, subsección 38.3; y
- ≠ g) con excepción de las pilas de botón instaladas en equipos (incluidas las placas de circuito), los fabricantes y distribuidores de pilas o baterías fabricadas después del 30 de junio de 2003 deben facilitar el resumen de las pruebas, como se especifica en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, subsección 38.3, párrafo 38.3.5.

Parte 3

LISTA DE MERCANCIAS PELIGROSAS, DISPOSICIONES ESPECIALES Y CANTIDADES LIMITADAS Y EXCEPTUADAS

3-1-1

Capítulo 1

GENERALIDADES

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales RS 1, US 3, ZA 1; véase la tabla A-1

1.1 GENERALIDADES

1.1.1 En la Lista de mercancías peligrosas (tabla 3-1) de este capítulo, que no es exhaustiva, se incluyen las mercancías peligrosas transportadas más frecuentemente. La lista se irá completando para que abarque, hasta donde sea posible, todas las sustancias peligrosas de importancia comercial.

≠ 1.1.2 El objeto o sustancia que figure expresamente por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas deberá transportarse de conformidad con las prescripciones de la Lista aplicables a ese objeto o sustancia. Para autorizar el transporte de sustancias u objetos que no están mencionados específicamente por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas puede utilizarse una entrada “genérica” o que contenga la indicación de “no especificados(as) en ninguna otra parte”. La sustancia u objeto de que se trate solo podrá transportarse cuando se hayan determinado sus propiedades peligrosas, después de lo cual se clasificará conforme a las definiciones de las clases y a los criterios de ensayo, utilizando, entre los nombres que figuran en la Lista, el que más adecuadamente la describa. La autoridad nacional que corresponda, cuando se le dirija el correspondiente requerimiento, o, si no, el propio expedidor procederá a la clasificación. Una vez determinada la clase a que pertenece la sustancia u objeto, habrán de cumplirse todos los requisitos que para la expedición y el transporte se establecen en las presentes Instrucciones. Se considerará primeramente la inclusión en la Clase 1 de toda sustancia u objeto que tenga características propias de los explosivos o que se sospeche que tiene tales características.

1.1.3 La Lista incluye también determinados objetos y sustancias cuyo transporte por vía aérea está prohibido (véase parte 1, capítulo 2).

1.1.4 Cuando en la Lista de mercancías peligrosas se prescriben medidas de precaución para una sustancia o un objeto determinados (por ejemplo, que estén “estabilizados” o “inhibidos” o contengan un “x % de agua o de flemador”), esa sustancia o ese objeto normalmente no podrán transportarse si no se han tomado tales medidas, a menos que la mercancía aparezca en otra parte (por ejemplo, en la Clase 1) sin ninguna indicación relativa a medidas de precaución o con la indicación de medidas diferentes.

1.1.5 Si no se tiene plena seguridad de que está permitido el transporte por vía aérea de un objeto o sustancia que no figura en la Lista, o de las condiciones en que se debe efectuar el transporte, el expedidor o el explotador debe consultar con una agencia especializada competente.

1.2 DENOMINACIÓN DEL ARTÍCULO EXPEDIDO

Nota.— Con respecto a las denominaciones del artículo expedido utilizadas para el transporte de muestras, véase la parte 2, capítulo de introducción, párrafo 5.

1.2.1 La denominación del artículo expedido es la parte de la entrada que describe más exactamente las mercancías y que aparece en negrillas en la Lista de mercancías peligrosas (en algunos casos con cifras, letras griegas o los prefijos “sec”, “terc”, m, n, o, p, que forman parte integrante de la denominación). Las partes de la entrada que van impresas en caracteres corrientes no se consideran parte de la denominación del artículo expedido, pero pueden utilizarse.

≠ 1.2.2 La denominación del artículo expedido puede utilizarse en singular o en plural, según el caso. Por otra parte, si forman parte de ella términos que delimitan su sentido, el orden de estos en la documentación o en las marcas de los bultos es facultativo. Por ejemplo: “**Butil etil éter**” puede figurar también como “**Etil butil éter**”. Sin embargo, la entrada que figura en la columna 1 presenta el orden preferente. Con el propósito de tener en cuenta el uso en distintas partes del mundo, se aceptan ortografías diferentes en el caso de términos como “**cinc**” y “**zinc**”, “**bióxido**” y “**dióxido**”, “**hierro**” y “**fierro**” y otros. No obstante, se prefiere la ortografía que figura en la tabla 3-1.

1.2.3 En muchos casos, una misma sustancia tiene una entrada que corresponde al estado líquido y otra al estado sólido (véanse las definiciones de Líquidos y Sólidos en 1;3.1.1); lo mismo sucede en el caso de sustancias en estado sólido y en solución. A estas sustancias se les asignan números ONU distintos.

1.2.4 A menos que ya figure en negrillas en el nombre indicado en la Lista de mercancías peligrosas, se agregará la palabra “**fundido**” a la denominación del artículo expedido cuando una sustancia que es sólida según la definición de 1;3.1 se presenta para el transporte en estado fundido (p. ej., “**Alquifenol sólido, n.e.p., fundido**”).

3-1-2

Parte 3

1.2.5 A excepción de las sustancias de reacción espontánea y los peróxidos orgánicos y salvo si ya se ha incluido en caracteres en negrillas en la denominación de la columna 1 de la Lista de mercancías peligrosas, debe añadirse el término “**estabilizado(a)**” como parte de la denominación del artículo expedido de una sustancia cuyo transporte sin estar estabilizada estaría prohibido de conformidad con 1;2.1 debido a su susceptibilidad de reaccionar peligrosamente en las condiciones normales de transporte (p. ej.; **líquido tóxico orgánico, n.e.p., estabilizado**”).

1.2.6 Los hidratos pueden transportarse bajo la denominación del artículo expedido correspondiente a la sustancia anhidra.

1.2.7 Nombres genéricos o nombres con la indicación de “no especificados en ninguna otra parte” (n.e.p.)

1.2.7.1 Las denominaciones genéricas del artículo expedido y con el término “no especificados en ninguna otra parte”, que se indican con un asterisco en la columna 1 de la Lista de mercancías peligrosas, deben complementarse con las denominaciones técnicas o las que corresponden al grupo químico, salvo que una ley nacional o un convenio internacional prohíban su divulgación cuando se trata de una sustancia controlada. En el caso de los explosivos de la Clase 1, la descripción de las mercancías peligrosas puede complementarse con un texto descriptivo adicional para indicar las denominaciones comerciales o militares. Las denominaciones técnicas o de los grupos químicos deben figurar entre paréntesis inmediatamente después de la denominación del artículo expedido. Puede utilizarse un modificador apropiado, como “con” o “con un contenido de” u otros términos calificativos como “mezcla”, “solución”, etc. y el porcentaje del componente técnico. Por ejemplo: “ONU 1993 **Líquido inflamable, n.e.p.** (contiene xileno y benceno), 3, Grupo de embalaje II”.

1.2.7.1.1 El nombre técnico será un nombre químico o biológico admitido u otro nombre que sea de uso corriente en manuales, publicaciones periódicas y textos científicos y técnicos. No se utilizarán con este fin nombres comerciales. En el caso de los plaguicidas, solo podrán utilizarse un nombre común aprobado por la ISO, otro u otros de los nombres que figuran en la *Recommended Classification of Pesticides by Hazard and Guidelines to Classification* de la Organización Mundial de la Salud (OMS) o los nombres de las sustancias activas.

1.2.7.1.2 Cuando una mezcla de mercancías peligrosas o un artículo que contiene mercancías peligrosas se describa con una de las denominaciones “genéricas” o “n.e.p.” a las que se ha asignado un asterisco en la Columna 1 de la Lista de mercancías peligrosas, solo se necesitará indicar los dos componentes que más contribuyan a crear los peligros de la mezcla o del artículo, excluidas las sustancias controladas si una ley nacional o un convenio internacional prohíben divulgarlos. Si un bulto que contiene una mezcla lleva una etiqueta de peligro secundario, uno de los dos nombres técnicos que figuren entre paréntesis será el del componente que obliga a utilizar la etiqueta de peligro secundario.

1.2.7.1.3 Los ejemplos siguientes muestran cómo se debe elegir la denominación del artículo expedido, junto con el nombre técnico de la mercancía peligrosa, en el caso de las mercancías que lleven la indicación “n.e.p.”:

ONU 3540	Artículos que contienen líquidos inflamables n.e.p. (pirrolidina)
ONU 3394	Sustancia organometálica líquida, pirofórica, que reacciona con el agua (trimetilgalio)
ONU 2902	Plaguicida líquido tóxico, n.e.p. (drazoxolón).

Nota.— Para facilitar la tarea de seleccionar la denominación n.e.p. o la denominación genérica más adecuada, en el adjunto 1, capítulo 2, se enumeran todas las entradas n.e.p. y las entradas genéricas principales de la tabla 3-1.

1.3 MEZCLAS O SOLUCIONES

Nota.— Para su transporte, las sustancias que figuran específicamente por su nombre en la tabla 3-1 deben identificarse con la denominación del artículo expedido de la tabla 3-1. Estas sustancias pueden contener impurezas técnicas (por ejemplo, las que se derivan del proceso de producción) o aditivos que se usan para estabilizarlas o para otros fines que no afectan a su clasificación. No obstante, las sustancias que figuran por su nombre y que contienen impurezas técnicas o aditivos que se usan para estabilizarlas o para otros fines que afectan a su clasificación, deben considerarse como mezclas o soluciones (véase la parte 2, capítulo de introducción, párrafos 3.2 y 3.5).

1.3.1 Toda mezcla o solución cuyas características, propiedades, forma o estado físico son tales que no satisfacen los criterios (comprendidos los criterios de experiencia humana) para incluirla en una de las clases, no está sujeta a las presentes Instrucciones.

1.3.2 Toda mezcla o solución conforme con los criterios de clasificación de las presentes Instrucciones, compuesta de una sola sustancia predominante mencionada específicamente por su nombre en la tabla 3-1 y una o más sustancias no sujetas a las presentes Instrucciones y/o trazas de una o más sustancias identificadas por su nombre en la tabla 3-1, debe recibir el número ONU y la denominación del artículo expedido de la sustancia predominante que figura por su nombre en la tabla 3-1, salvo en los casos siguientes:

- la mezcla o solución aparece mencionada específicamente por su nombre en la tabla 3-1 y en este caso, este nombre debe aplicarse; o
- la denominación y la descripción de la sustancia que figura por su nombre en la tabla 3-1 indican de manera explícita que la denominación se refiere únicamente a la sustancia pura; o

Capítulo 1**3-1-3**

- c) la clase o división de peligro, los peligros secundarios, el estado físico o el grupo de embalaje de la solución o de la mezcla son distintos de los de la sustancia que figura por su nombre en la tabla 3-1; o
- d) las características de peligro y las propiedades de la mezcla o solución exigen medidas de respuesta de emergencia que son distintas de aquellas que se requieren para la sustancia que figura por su nombre en la tabla 3.-1.

Si se aplica b), c) o d), la mezcla o solución debe tratarse como sustancia no especificada por su denominación en la tabla 3-1.

Nota.— Aun cuando las trazas de sustancias puedan desestimarse a fines de clasificación, las mismas pueden tener un efecto en las propiedades de la sustancia y deben tenerse en cuenta al considerar los requisitos de compatibilidad de 4;1.1.3.

1.3.3 Se añadirán como parte de la denominación del artículo expedido palabras tales como “**solución**” o “**mezcla**”, según sea el caso; por ejemplo: “**Acetona en solución**”. Además, podrá indicarse también la concentración de la solución o mezcla después de la descripción básica de la misma, por ejemplo: “**Acetona en solución del 75 %**”.

1.3.4 Toda mezcla o solución conforme con los criterios de clasificación de las presentes Instrucciones, que no figure por su nombre en la tabla 3-1 y que esté compuesta de dos o más sustancias peligrosas debe asignarse a una entrada que tenga la denominación del artículo expedido, la descripción, la clase o división de peligro, los peligros secundarios y el grupo de embalaje que mejor la describen.

3-2-1

Capítulo 2

ORDENACIÓN DE LA LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (TABLA 3-1)

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales AU 1, AU 2, AU 3, BE 3, CA 7, HR 3, IR 3, KP 2, KW 3, MO 2, NL 1, RO 3, RS 1, US 2, US 3, US 6, US 15, ZA 1; véase la tabla A-1

2.1 ORDENACIÓN DE LA LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (TABLA 3-1)

2.1.1 La Lista de mercancías peligrosas (tabla 3-1) está dividida en 13 columnas, a saber:

Columna 1 “Denominación” — esta columna contiene la lista alfabética de mercancías peligrosas identificadas por la denominación del artículo expedido en negrillas (véase 1.2). También se incluyen en caracteres corrientes:

- otras denominaciones por las que pueden ser conocidos determinados objetos y sustancias; en tales casos, se hace referencia recíproca a la denominación del artículo expedido;
- las denominaciones de los objetos y sustancias que está prohibido transportar por vía aérea en todos los casos; y
- las denominaciones de los objetos y sustancias a los que se aplican consideraciones adicionales en virtud de disposiciones especiales.

En el adjunto 2 figura la explicación de algunos términos.

Las entradas de esta columna se han dispuesto por orden alfabético. En los casos en que las denominaciones constan de más de una palabra, estas se han ordenado alfabéticamente como si constaran de una sola palabra. Para determinar el orden correcto, no se tienen en cuenta los números ni los términos n.e.p., alfa-, beta-, meta-, omega-, sec-, terc-, a-, b-, m-, N-, n-, O-, o-, y p-. Tampoco se considera el término “véase” ni los que le sigan.

Salvo otra indicación respecto de una entrada de la Lista de mercancías peligrosas, la palabra “solución” en la denominación del artículo expedido significa que una o más de las mercancías peligrosas nombradas está disuelta en un líquido que no está de otro modo sujeto a las presentes Instrucciones.

Columna 2 “Núm. ONU” — esta columna contiene el número de serie asignado al objeto o sustancia en el sistema de clasificación de las Naciones Unidas. A algunas entradas de la lista no se les ha asignado dicho número y en esos casos se ha adoptado un número de identificación provisional (ID) de la Serie 8000 que se indica donde corresponde. La Serie 8000 debe identificarse señalando “ID”, en lugar de “ONU” que se emplea para identificar todos los otros números con fines de marcación y documentación en estas Instrucciones. Cuando la palabra “Prohibido” aparece en esta columna y en la columna 3, significa que las mercancías peligrosas abarcadas por ese artículo satisfacen la descripción de mercancías peligrosas prohibidas a bordo de las aeronaves cualesquiera que sean las circunstancias, tal como está previsto en 1;2.1. No obstante, conviene observar que todas las mercancías peligrosas que satisfacen esa descripción no se han incluido en la Lista de mercancías peligrosas.

Columna 3 “Clase o división” — esta columna contiene la clase o división y, en el caso de la Clase 1, el grupo de compatibilidad, asignada al objeto o sustancia según el sistema de clasificación descrito en la parte 2; capítulo de introducción.

Columna 4 “Peligro secundario” — esta columna contiene el número de clase o de división de todo peligro secundario importante que se haya apreciado al aplicar la clasificación que aparece en la parte 2; capítulos 1 a 9. Los requisitos relativos a las etiquetas para las mercancías peligrosas que representan peligros secundarios se indican en 5;3.2.

Columna 5 “Etiquetas” — esta columna especifica la etiqueta de clase de peligro y, a continuación la etiqueta o etiquetas de peligro secundario (después de “y”) que hay que colocar en el exterior de cada embalaje y también de cada sobreembalaje. Las etiquetas de peligro secundario no se indican respecto a los n.e.p. ni a los objetos y sustancias genéricas que encierran más de un peligro. Cuando alguno de esos objetos o sustancias encierre más de un peligro y no se indique la etiqueta de peligro secundario en la columna 5 de la tabla 3-1, las etiquetas de peligro secundario tienen que aplicarse de conformidad con lo previsto en 5;3.2.2 y 5;3.2.3. Para los materiales magnetizados se indica también la etiqueta de manipulación requerida. En aquellos casos en los que no se requiera etiqueta aparece la palabra “Ninguna”.

Columna 6 “Discrepancias estatales” — esta columna contiene referencias a los datos del adjunto 3, donde se indican las discrepancias estatales (bajo la clave y denominación del Estado de que se trata).

3-2-2

Parte 3

- Columna 7 “Disposiciones especiales” — esta columna contiene un número que se refiere a la entrada apropiada de la tabla 3-2. Las disposiciones especiales son aplicables a todos los grupos de embalaje autorizados para embalar determinado objeto o sustancia, a menos que se indique otra cosa.
- Columna 8 “Grupo de embalaje ONU” — esta columna contiene el número del grupo de embalaje de las Naciones Unidas (o sea, I, II o III) asignado al objeto o sustancia. Si es necesario anotar más de un grupo de embalaje, el grupo de embalaje de la sustancia o fórmula que haya que transportar tiene que determinarse, basándose en sus propiedades, mediante la aplicación del criterio de grupos de riesgo previstos en la parte 2.
- Columna 9 “Cantidades exceptuadas” — esta columna contiene un código alfanumérico descrito en 5.1.2 que indica la cantidad máxima autorizada por embalaje interior y exterior, para el transporte de mercancías peligrosas como cantidades exceptuadas conforme a lo dispuesto en la parte 3, capítulo 5.
- Columna 10 “Instrucciones de embalaje — Aeronaves de pasajeros y de carga” — esta columna se refiere a las instrucciones atinentes a los embalajes, enumerados en la parte 4, para el transporte de todo objeto o sustancia en una aeronave de pasajeros. Para algunas entradas, figura una instrucción de embalaje alternativa a la que se antepone la letra “Y”. Estas instrucciones de embalaje corresponden a cantidades limitadas de mercancías peligrosas.
- Columna 11 “Cantidad neta máxima por bulto — Aeronaves de pasajeros y de carga” — esta columna indica la cantidad neta máxima (en masa o volumen) de objeto o sustancia, autorizada en cada bulto, para su transporte en aeronaves de pasajeros. Cuando la cantidad neta máxima figura al lado de la instrucción de embalaje a la que se antepone una “Y”, significa que ésta es la cantidad neta máxima que se permite en un embalaje que contiene cantidades limitadas de mercancías peligrosas, a menos que se indique con la letra “B” que la masa señalada es la masa total del bulto. La cantidad máxima por bulto puede limitarse además según el tipo de embalaje utilizado. Las cantidades netas máximas indicadas pueden sobrepasarse únicamente si así se especifica en las presentes Instrucciones o conforme a lo permitido en el Suplemento de estas Instrucciones en S-3;2, con la aprobación de la autoridad nacional que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador.
- Columna 12 “Instrucciones de embalaje — Aeronaves exclusivamente de carga” — esta columna contiene información similar a la columna 10, cuando el objeto o sustancia tenga que transportarse exclusivamente en aeronaves de carga.
- Columna 13 “Cantidad neta máxima por bulto — Aeronaves exclusivamente de carga” — esta columna contiene información similar a la columna 11, cuando el objeto o sustancia tenga que transportarse exclusivamente en aeronaves de carga. La cantidad máxima por bulto puede limitarse además según el tipo de embalaje utilizado. Las cantidades netas máximas indicadas no se aplican al transporte en cisternas portátiles, tal como se permite según el Suplemento de estas Instrucciones, parte S-4, capítulo 12, con la aprobación de la autoridad que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador. Las cantidades netas máximas indicadas pueden sobrepasarse únicamente si así se especifica en las presentes Instrucciones o conforme a lo permitido en el Suplemento de estas Instrucciones en S-3;2, con la aprobación de la autoridad nacional que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador.

Nota 1.— Cuando algún objeto o sustancia no pueda transportarse en aeronaves de pasajeros, en las columnas 10 y 11 se anota la palabra “PROHIBIDO”. Pero cuando algún objeto o sustancia no pueda transportarse en ningún tipo de aeronave, la palabra “PROHIBIDO” se anota en las columnas 10, 11, 12 y 13.

Nota 2.— Cuando algún objeto o sustancia se embale de conformidad con la instrucción de embalaje y la cantidad neta máxima por bulto aparece en las columnas 10 y 11, también podrá transportarse en aeronaves de carga. En tales circunstancias, el bulto no deberá llevar la etiqueta “Exclusivamente en aeronaves de carga” referida en 5;3.2.12 a).

2.1.2 En la tabla 3-1 se utilizan las abreviaturas o símbolos siguientes, con los significados que se indican a continuación:

Abreviatura	Columna	Significado
n.e.p.	1	No especificado en ninguna otra parte
g	11 y 13	gramo(s)
ml	11 y 13	mililitro(s)
L	11 y 13	Litro(s)
kg	11 y 13	Kilogramo(s)
B	11	Masa bruta del bulto tal como se prepara para el transporte
*	1	Entrada que requiere la adición de un nombre técnico, según 1.2.7
†	1	Entrada para la cual figura una explicación en el adjunto 2
≠		este símbolo indica que se ha modificado el texto
+		este símbolo indica que se ha añadido un nuevo texto o que se ha transferido texto
>		este símbolo indica una supresión.

Capítulo 2

3-2-3

Tabla 3-1. Lista de mercancías peligrosas

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
A												
Abonos a base de nitrato de amonio	2067	5.1		Comburente		A64 A79	III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Abonos a base de nitrato de amonio	2071	9		Varias		A90	III	E1	958 Y958	200 kg 30 kg B	958	200 kg
Abono en solución amoniacal que contiene amoníaco libre	1043	2.2		Gas no inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Aceites de acetona	1091	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Aceite de alcanfor	1130	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Aceite de alquitrán de hulla, véase Destilados de alquitrán de hulla inflamables												
Aceite de anilina, véase Anilina												
Aceite de colofonia	1286	3		Líquido inflamable		A3	II III	E2 E1	353 Y341 355 Y344	5 L 1 L 60 L 10 L	364 366	60 L 220 L
Aceite de esquisto	1288	3		Líquido inflamable		A3	II III	E2 E1	353 Y341 355 Y344	5 L 1 L 60 L 10 L	364 366	60 L 220 L
Aceite de fusel	1201	3		Líquido inflamable		A3	II III	E2 E1	353 Y341 355 Y344	5 L 1 L 60 L 10 L	364 366	60 L 220 L
Aceite de mirbana, véase Nitrobenzeno												
Aceite de pino	1272	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Aceite mineral, véase Productos de petróleo, n.e.p.												
Aceite mineral ligero para calefacción	1202	3		Líquido inflamable		A3	III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L

3-2-4

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Acero, virutas de, véase Virutas o Raspaduras o Torneaduras o Recortes de metales ferrosos												
Acetal	1088	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Acetaldehído	1089	3		Líquido inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	I	E0	PROHIBIDO		361	30 L
Acetaldehído de amonio	1841	9		Varias			III	E1	956	200 kg	956	200 kg
Acetaldoxima	2332	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Acetato de alilo	2333	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico			II	E2	352 Y341	1 L 1 L	364	60 L
Acetatos de amilo	1104	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Acetatos de butilo	1123	3		Líquido inflamable		A3	II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
							III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Acetato de butilo secundario, véase Acetatos de butilo												
Acetato de ciclohexilo	2243	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
2-Acetato de etilbutilo	1177	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Acetato de etilo	1173	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Acetato de 2-etoxietilo, véase Acetato del éter monoetílico del etilenglicol												
Acetato de fenilmercurio	1674	6.1		Tóxico	US 4	A6	II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Acetato de isobutilo	1213	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Acetato de isopropenilo	2403	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Acetato de isopropilo	1220	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Acetato del éter monoetílico del etilenglicol	1172	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L

Capítulo 2

3-2-5

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Acetato del éter monometílico del etilenglicol	1189	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Acetato de mercurio	1629	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Acetato de metilamilo	1233	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Acetato de metilglicol, véase Acetato del éter monometílico del etilenglicol												
Acetato de metilo	1231	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Acetato de 2-metoxietilo, véase Acetato del éter monometílico del etilenglicol												
Acetato de plomo	1616	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Acetato de plomo (II), véase Acetato de plomo												
Acetato de n-propilo	1276	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Acetato de vinilo estabilizado	1301	3		Líquido inflamable		A209	II II	E2 E2	PROHIBIDO PROHIBIDO		364	60 L
Acetileno disuelto	1001	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	15 kg
Acetileno exento de solvente	3374	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	15 kg
Acetileno (líquido)	PROHIBIDO											
Acetilmetilcarbinol	2621	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Acetiluro de cobre	PROHIBIDO											
Acetiluro de mercurio	PROHIBIDO											
Acetiluro de plata (seco)	PROHIBIDO											
Acetoarsenito de cobre	1585	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg

3-2-6

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Acetoína, véase Acetilmetilcarbinol												
Acetona	1090	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Acetonitrilo	1648	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Ácido acético en solución con más del 10% pero no más del 50%, en masa, de ácido	2790	8		Corrosivo			III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Ácido acético en solución con un mínimo del 50% pero no más del 80%, en masa, de ácido	2790	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Ácido acético en solución de una concentración superior al 80% en masa	2789	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Ácido acético glacial	2789	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Ácido acrílico estabilizado	2218	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable		A209	II II	E2 E2	PROHIBIDO PROHIBIDO		855	30 L
Ácidos alquilsulfónicos líquidos , con más del 5% de ácido sulfúrico libre	2584	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Ácidos alquilsulfónicos líquidos , con un máximo del 5% de ácido sulfúrico libre	2586	8		Corrosivo			III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Ácidos alquilsulfónicos sólidos , con más del 5% de ácido sulfúrico libre	2583	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Ácidos alquilsulfónicos sólidos , con un máximo del 5% de ácido sulfúrico libre	2585	8		Corrosivo			III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
Ácidos alquilsulfúricos	2571	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Ácidos arilsulfónicos líquidos , con más del 5% de ácido sulfúrico libre	2584	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Ácidos arilsulfónicos líquidos , con un máximo del 5% de ácido sulfúrico libre	2586	8		Corrosivo			III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Ácidos arilsulfónicos sólidos , con más del 5% de ácido sulfúrico libre	2583	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg

Capítulo 2

3-2-7

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Ácidos arilsulfónicos sólidos, con un máximo del 5% de ácido sulfúrico libre	2585	8		Corrosivo			III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
Ácido arsenhídrico, véase Arsina												
Ácido arsénico líquido	1553	6.1		Tóxico	US 4		I	E5	652	1 L	658	30 L
Ácido arsénico sólido	1554	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Ácido arsenioso, véase Trióxido de arsénico												
Ácido azaurólico (sal del) (seca)	PROHIBIDO											
Ácido azidoditiocarbónico	PROHIBIDO											
Ácido bromhídrico de una concentración máxima del 49%	1788	8		Corrosivo		A3	II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
							III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
≠ Ácido bromhídrico de una concentración superior al 49%	1788	8			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	II		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Ácido bromoacético en solución	1938	8		Corrosivo		A3	II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
							III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Ácido bromoacético sólido	3425	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Ácido butanoico, véase Ácido butírico												
Ácido 2-Butenoico, véase Ácido crotonico												
Ácido butírico	2820	8		Corrosivo			III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Ácido cacodílico	1572	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Ácido caproico	2829	8		Corrosivo			III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Ácido carbólico, véase Fenol fundido o Fenol sólido												

3-2-8

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Ácido carbónico en solución, véase Fenol en solución												
≠ Ácido cianhídrico en solución acuosa con un máximo del 20% de cianuro de hidrógeno	1613	6.1					I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Ácido clorhídrico	1789	8		Corrosivo		A3	II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
							III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Ácido clorhídrico y ácido nítrico en mezcla	1798	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	I	E0	PROHIBIDO		854	2,5 L
≠ Ácido clórico en solución acuosa de una concentración máxima del 10%	2626	5.1			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	II		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Ácido cloroacético en solución	1750	6.1	8	Tóxico y Corrosivo			II	E4	653 Y640	1 L 0,5 L	660	30 L
≠ Ácido cloroacético fundido	3250	6.1	8				II		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Ácido cloroacético sólido	1751	6.1	8	Tóxico y Corrosivo			II	E4	668 Y644	15 kg 1 kg	675	50 kg
Ácido 3-cloroperoxibenzoico de una concentración superior al 57% e inferior al 86%, con el 14% o más de sólido inerte	PROHIBIDO											
Ácido cloroplatínico sólido	2507	8		Corrosivo			III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
Ácido 2-cloropropiónico	2511	8		Corrosivo		A3	III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
≠ Ácido clorosulfónico (con o sin trióxido de azufre)	1754	8					I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Ácido cresílico	2022	6.1	8	Tóxico y Corrosivo			II	E4	653 Y640	1 L 0,5 L	660	30 L
Ácido crómico en solución	1755	8		Corrosivo		A3	II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
							III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Ácido crómico sólido, véase Trióxido de cromo anhidro												

Capítulo 2

3-2-9

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Ácido cromosulfúrico	2240	8		Corrosivo			I	E0	850	0,5 L	854	2,5 L
Ácido crotónico líquido	3472	8		Corrosivo			III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Ácido crotónico sólido	2823	8		Corrosivo			III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
Ácido de arena, véase Ácido fluosilícico												
Ácido dicloroacético	1764	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Ácido dicloroisocianúrico, sales de	2465	5.1		Comburente		A28	II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Ácido dicloroisocianúrico seco	2465	5.1		Comburente		A28	II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Ácido di-(2-etilhexil) fosfórico, véase Fosfato ácido de diisooctilo												
Ácido difluorofosfórico anhidro	1768	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Ácido dimetilarsínico, véase Ácido cacodílico												
Ácido 3,5-dinitrosalicílico (sal de plomo del) (seca)			PROHIBIDO									
Ácido estífnico seco o humedecido con menos del 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	0219	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Ácido estífnico humedecido con un mínimo del 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	0394	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Ácido fenolsulfónico líquido	1803	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Ácido fluobórico	1775	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Ácido fluofosfórico anhidro	1776	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Ácido fluorhídrico con más del 60% de fluoruro de hidrógeno	1790	8	6.1	Corrosivo y Tóxico			I	E0	850	0,5 L	854	2,5 L
Ácido fluorhídrico con un máximo del 60% de fluoruro de hidrógeno	1790	8	6.1	Corrosivo y Tóxico			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L

3-2-10

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Ácido fluorhídrico y ácido sulfúrico, mezcla de	1786	8	6.1	Corrosivo y Tóxico	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	I	E0	PROHIBIDO		854	2,5 L
Ácido fluoroacético	2642	6.1		Tóxico			I	E5	665	1 kg	672	15 kg
Ácido fluosilícico	1778	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Ácido fluosulfónico	1777	8		Corrosivo			I	E0	850	0,5 L	854	2,5 L
Ácido fórmico con más del 85%, en masa, de ácido	1779	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Ácido fórmico con un mínimo del 10% pero no más del 85%, en masa, de ácido	3412	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Ácido fórmico con un mínimo del 5% y un máximo del 10%, en masa, de ácido	3412	8		Corrosivo			III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Ácido fosfórico anhidro, véase Pentóxido de fósforo												
Ácido fosfórico en solución	1805	8		Corrosivo		A3	III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Ácido fosfórico sólido	3453	8		Corrosivo			III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
Ácido fulmínico	PROHIBIDO											
Ácido hexafluorofosfórico	1782	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Ácido hexanoico, véase Ácido caproico												
Ácido hidrofluobórico, véase Ácido fluobórico												
Ácido hidrofluosilícico, véase Ácido fluosilícico												
Ácido hidrosilicofluórico, véase Ácido fluosilícico												
Ácido hiponitroso	PROHIBIDO											
Ácido isobutírico	2529	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			III	E1	354 Y342	5 L 1 L	365	60 L

Capítulo 2

3-2-11

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Ácido isotiocianico		PROHIBIDO										
Ácido lodoso, véase Sedimentos ácidos												
Ácido 2-mercaptopropiónico, véase Ácido tioláctico												
Ácido 5-mercaptopirazol-1-acético	0448	1.4C		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		114 b)	75 kg
Ácido metacrílico estabilizado	2531	8		Corrosivo		A209	II II	E2 E2	PROHIBIDO PROHIBIDO		855	30 L
Ácido metazoico		PROHIBIDO										
Ácido metilpírico (sales de metales pesados del)		PROHIBIDO										
Ácido mixto, véase Ácido nitrante, mezcla de												
Ácido mixto agotado, véase Ácido nitrante agotado, mezcla de												
Ácido monocloroacético, véase Ácido cloroacético, etc.												
Ácido muriático, véase Ácido clorhídrico												
Ácido nítrico , excepto el ácido nítrico fumante rojo, con más del 70% de ácido nítrico	2031	8	5.1	Corrosivo y Comburente			I	E0	PROHIBIDO		854	2,5 L
Ácido nítrico , excepto el ácido nítrico fumante rojo, con más del 20% y menos del 65% de ácido nítrico	2031	8		Corrosivo		A212	II	E0	PROHIBIDO		855	30 L
Ácido nítrico , excepto el ácido nítrico fumante rojo, con un máximo del 20% de ácido nítrico	2031	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Ácido nítrico , excepto el ácido nítrico fumante rojo, con un mínimo del 65% pero no más del 70% de ácido nítrico	2031	8	5.1	Corrosivo y Comburente	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		855	30 L
≠ Ácido nítrico fumante rojo	2032	8	5.1 6.1				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-12

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Ácido nitrobenzenosulfónico	2305	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Ácido 6-nitro-4-diazotoluen-3-sulfónico (seco)	PROHIBIDO											
Ácido nitromuriático, véase Ácido nitroclorhídrico												
Ácido nitrosulfúrico líquido	2308	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Ácido nitrosulfúrico sólido	3456	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Ácido 1,7-octadieno-3,5-diino- 1,8-dimetoxi-9-octadecinoico	PROHIBIDO											
Ácido ortofosforoso	2834	8		Corrosivo			III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
Ácido perclórico con más del 50% pero no más del 72%, en masa, de ácido	1873	5.1	8	Comburente y Corrosivo			I	E0	PROHIBIDO		553	2,5 L
Ácido perclórico con un máximo del 50%, en masa, de ácido	1802	8	5.1	Corrosivo y Comburente	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		855	30 L
Ácido perclórico con más del 72%, en masa, de ácido	PROHIBIDO											
Ácido peroxiacético, a más del 43% y con más del 6% de peróxido de hidrógeno	PROHIBIDO											
Ácido pícrico seco o humedecido con menos del 30%, en masa, de agua	0154	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Ácido pícrico humedecido con un mínimo del 30%, en masa, de agua	1344	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	E0	451	1 kg	451	15 kg
Ácido pícrico humedecido con un mínimo del 10%, en masa, de agua	3364	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	E0	451	0,5 kg	451	0,5 kg
Ácido propilfórmico, véase Ácido butírico												
Ácido propiónico con un mínimo del 90%, en masa, de ácido	3463	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L

Capítulo 2

3-2-13

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Ácido propiónico con un mínimo del 10% y un máximo del 90%, en masa, de ácido	1848	8		Corrosivo			III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Ácido selenhídrico, véase Seleniuro de hidrógeno anhidro												
Ácido selénico	1905	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	I	E0	PROHIBIDO		862	25 kg
Ácido silicofluórico, véase Ácido fluosilícico												
Ácido sucio, véase Sedimentos ácidos												
Ácido sulfámico	2967	8		Corrosivo			III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
Ácido sulfínico formamidina, véase Dióxido de tiourea												
Ácido sulfonítrico en mezcla (ácido mixto) con más del 50% de ácido nítrico †	1796	8	5.1	Corrosivo y Comburente			I	E0	PROHIBIDO		854	2,5 L
Ácido sulfonítrico en mezcla (ácido mixto) con un máximo del 50% de ácido nítrico †	1796	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		855	30 L
Ácido sulfonítrico en mezcla (ácido mixto residual) con más del 50% de ácido nítrico †	1826	8	5.1	Corrosivo y Comburente		A34	I	E0	PROHIBIDO		854	2,5 L
Ácido sulfonítrico en mezcla (ácido mixto residual) con un máximo del 50% de ácido nítrico †	1826	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A34	II	E0	PROHIBIDO		855	30 L
Ácido sulfúrico con más del 51% de ácido	1830	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Ácido sulfúrico, con un máximo del 51% de ácido	2796	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L

3-2-14

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Ácido sulfúrico agotado †	1832	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A34	II	E0	PROHIBIDO		855	30 L
≠ Ácido sulfúrico fumante †	1831	8	6.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Ácido sulfúrico y ácido fluorhídrico, mezcla de, véase Mezcla de ácido fluorhídrico y ácido sulfúrico												
Ácido sulfuroso	1833	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Ácido tetrazol-1-acético	0407	1.4C		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		114 b)	75 kg
Ácido tioacético	2436	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Ácido tioglicólico	1940	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Ácido tioláctico	2936	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Ácido tricloroacético	1839	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Ácido tricloroacético en solución	2564	8		Corrosivo		A3	II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
							III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Ácido tricloroisocianúrico seco	2468	5.1		Comburente			II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Ácido trifluoroacético	2699	8		Corrosivo			I	E0	850	0,5 L	854	2,5 L
Ácido trinitroacético	PROHIBIDO											
Ácido trinitrobenzenosulfónico	0386	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Ácido trinitrobenzoico seco o humedecido con menos del 30%, en masa, de agua	0215	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Ácido trinitrobenzoico humedecido con un mínimo del 30%, en masa, de agua	1355	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	E0	451	0,5 kg	451	0,5 kg
Ácido trinitrobenzoico humedecido con un mínimo del 10%, en masa, de agua	3368	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	E0	451	0,5 kg	451	0,5 kg

Capítulo 2

3-2-15

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Ácido yodhídrico	1787	8		Corrosivo		A3	II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Ácido yodhídrico anhidro, véase Yoduro de hidrógeno anhidro							III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Acridina	2713	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Acilamida en solución	3426	6.1		Tóxico		A3	III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Acilamida sólida	2074	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Acrilatos de butilo estabilizados	2348	3		Líquido inflamable		A209	III	E1	PROHIBIDO		366	220 L
Acrilato de 2-dimetilaminotilo, estabilizado	3302	6.1		Tóxico		A209	II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Acrilato de etilo estabilizado	1917	3		Líquido inflamable		A209	II	E2	PROHIBIDO		364	60 L
Acrilato de isobutilo estabilizado	2527	3		Líquido inflamable		A209	III	E1	PROHIBIDO		366	220 L
Acrilato de metilo estabilizado	1919	3		Líquido inflamable		A209	II	E2	PROHIBIDO		364	60 L
Acilonitrilo estabilizado	1093	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico		A209	I	E0	PROHIBIDO		361	30 L
≠ Acroleína estabilizada	1092	6.1	3			A209	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Actinolita, véase Asbesto anfíbol (ONU 2212)												
Acumuladores eléctricos, véase Disposición especial A123												
≠ Acumuladores eléctricos de electrólito líquido ácido †	2794	8		Corrosivo		A51 A164 A183		E0	870	30 kg	870	400 kg
≠ Acumuladores eléctricos de electrólito líquido alcalino †	2795	8		Corrosivo		A51 A164 A183		E0	870	30 kg	870	400 kg
Acumuladores eléctricos inderramables de electrólito líquido	2800	8		Corrosivo		A48 A67 A164 A183		E0	872	Sin limitación	872	Sin limitación

3-2-16

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Acumuladores eléctricos secos que contienen hidróxido de potasio sólido † Acumuladores, líquido (ácido o alcalino) para, véase Electrolito (ácido o alcalino) para acumuladores	3028	8		Corrosivo		A183 A184		E0	871	25 kg	871	230 kg
Adhesivos que contengan líquidos inflamables	1133	3		Líquido inflamable		A3	I II III	E3 E2 E1	351 353 Y341 355 Y344	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	361 364 366	30 L 60 L 220 L
Adiponitrilo Aeronave, véase Vehículo (propulsado por gas inflamable) o Vehículo (propulsado por líquido inflamable)	2205	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Aerosoles comburentes	1950	2.2	5.1	Gas no inflamable y Comburente		A145 A167		E0	203	75 kg	203	150 kg
Aerosoles inflamables	1950	2.1		Gas inflamable		A145 A167		E0	203 Y203	75 kg 30 kg B	203	150 kg
Aerosoles inflamables, corrosivos, que contengan sustancias comprendidas en la Clase 8, Grupo de embalaje II	1950	2.1	8						PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Aerosoles inflamables, corrosivos, que contengan sustancias comprendidas en la Clase 8, Grupo de embalaje III	1950	2.1	8	Gas inflamable y Corrosivo		A145 A167		E0	203 Y203	75 kg 30 kg B	203	150 kg
Aerosoles inflamables (fluido para arranque de motores)	1950	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A145 A167		E0	PROHIBIDO		203	150 kg
Aerosoles inflamables, que contengan gases tóxicos	1950	2.3	2.1						PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Aerosoles inflamables, que contengan sustancias comprendidas en la División 6.1, Grupo de embalaje II	1950	2.1	6.1						PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Aerosoles inflamables, que contengan sustancias comprendidas en la División 6.1, Grupo de embalaje III y sustancias comprendidas en la Clase 8, Grupo de embalaje III	1950	2.1	6.1 8	Gas inflamable y Tóxico y Corrosivo		A145 A167		E0	203 Y203	75 kg 30 kg B	203	150 kg

Capítulo 2

3-2-17

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Aerosoles inflamables, tóxicos, que contengan sustancias comprendidas en la División 6.1, Grupo de embalaje III	1950	2.1	6.1	Gas inflamable y Tóxico		A145 A167		E0	203 Y203	75 kg 30 kg B	203	150 kg
Aerosoles ininflamables	1950	2.2		Gas no inflamable		A98 A145 A167		E0	203 Y203	75 kg 30 kg B	203	150 kg
Aerosoles ininflamables, corrosivos, que contengan sustancias comprendidas en la Clase 8, Grupo de embalaje III	1950	2.2	8	Gas no inflamable y Corrosivo		A145 A167		E0	203 Y203	75 kg 30 kg B	203	150 kg
Aerosoles ininflamables (dispositivos de gas lacrimógeno)	1950	2.2	6.1	Gas no inflamable y Tóxico	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A145 A167		E0	PROHIBIDO		203	50 kg
Aerosoles ininflamables, que contengan gas tóxico	1950	2.3							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Aerosoles ininflamables, que contengan sustancias comprendidas en la Clase 8, Grupo de embalaje II	1950	2.2	8						PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Aerosoles ininflamables, que contengan sustancias comprendidas en la División 6.1, Grupo de embalaje II (aparte de los dispositivos de gas lacrimógeno)	1950	2.2	6.1						PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Aerosoles ininflamables que contengan sustancias comprendidas en la División 6.1, Grupo de embalaje III y sustancias comprendidas en la Clase 8, Grupo de embalaje III	1950	2.2	6.1 8	Gas no inflamable y Tóxico y Corrosivo		A145 A167		E0	203 Y203	75 kg 30 kg B	203	150 kg
Aerosoles ininflamables, tóxicos, que contengan sustancias comprendidas en la División 6.1, Grupo de embalaje III	1950	2.2	6.1	Gas no inflamable y Tóxico		A145 A167		E0	203 Y203	75 kg 30 kg B	203	150 kg
Agente para voladuras, tipo B †	0331	1.5D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Agente para voladuras, tipo E †	0332	1.5D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Agentes etiológicos, véase Sustancia infecciosa etc.												
Agentes irritantes, véase Gas lacrimógeno, sustancia etc.												

3-2-18

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Aguas de colonia, véase Productos de perfumería , etc.												
Agua oxigenada, véase Peróxido de hidrógeno												
≠ Aire comprimido	1002	2.2		Gas no inflamable		A221		E1	200	75 kg	200	150 kg
Aire líquido refrigerado	1003	2.2	5.1	Gas no inflamable y Comburente	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		202	150 kg
Alcaloides líquidos, n.e.p.*	3140	6.1		Tóxico		A3 A4 A6	I II	E5 E4	652 654 Y641	1 L 5 L 1 L	658 662	30 L 60 L
							III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Alcaloides sólidos, n.e.p.*	1544	6.1		Tóxico		A3 A5 A6	I II	E5 E4	666 669 Y644	5 kg 25 kg 1 kg	673 676	50 kg 100 kg
							III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Alcanfor sintético	2717	4.1		Sólido inflamable			III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
Alcoholes, n.e.p.*	1987	3		Líquido inflamable		A3 A180	II III	E2 E1	353 Y341 355 Y344	5 L 1 L 60 L 10 L	364 366	60 L 220 L
Alcohol alfa-metilbencílico líquido	2937	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Alcohol alfa-metilbencílico sólido	3438	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
≠ Alcohol alílico	1098	6.1	3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Alcoholatos en solución, n.e.p.* , en alcohol	3274	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L
Alcoholes butílicos, véase Butanoles												
Alcohol desnaturalizado, véase Alcoholes, n.e.p. , o Alcoholes inflamables, tóxicos, n.e.p.												

Capítulo 2

3-2-19

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Alcohol etílico	1170	3		Líquido inflamable		A3 A58 A180	II III	E2 E1	353 Y341 355 Y344	5 L 1 L 60 L 10 L	364 366	60 L 220 L
Alcohol etílico en solución	1170	3		Líquido inflamable		A3 A58 A180	II III	E2 E1	353 Y341 355 Y344	5 L 1 L 60 L 10 L	364 366	60 L 220 L
Alcohol furfúrico	2874	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Alcohol industrial, véase Alcoholes, n.e.p., o Alcoholes tóxicos, inflamables, n.e.p.												
Alcoholes inflamables tóxicos, n.e.p.*	1986	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico		A3	I II III	E0 E2 E1	PROHIBIDO 352 Y341 355 Y343	1 L 1 L 60 L 2 L	361 364 366	30 L 60 L 220 L
Alcohol isobutílico	1212	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Alcohol isopropílico	1219	3		Líquido inflamable		A180	II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Alcohol metilílico	2614	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Alcohol metilalílico, véase Alcohol metilílico												
Alcohol metilamílico	2053	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Alcohol metilamílico, véase Metilisobutilcarbinol												
Alcohol metílico, véase Metanol												
Alcohol propílico normal	1274	3		Líquido inflamable		A3	II III	E2 E1	353 Y341 355 Y344	5 L 1 L 60 L 10 L	364 366	60 L 220 L
Aldehído, véase Acetaldehído												
Aldehído acrílico estabilizado, véase Acroleína estabilizada												
Aldehído amílico, véase Valerilaldehído												

3-2-20

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Aldehído butírico, véase Butiraldehído												
Aldehído caproico, véase Hexaldehído												
Aldehído crotónico estabilizado, véase Crotonaldehído estabilizado												
Aldehído fórmico, véase Formaldehído en solución												
Aldehídos inflamables, tóxicos, n.e.p.*	1988	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico		A3	I	E0	PROHIBIDO		361	30 L
							II	E2	352 Y341	1 L 1 L	364	60 L
							III	E1	355 Y343	60 L 2 L	366	220 L
Aldehído isobutírico	2045	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Aldehído isovaleriánico, véase Valerilaldehído												
Aldehídos octílicos	1191	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Aldehídos, n.e.p.*	1989	3		Líquido inflamable		A3	I	E3	351	1 L	361	30 L
							II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
							III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Aldehído valérico, véase Valerilaldehído												
Aldol	2839	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Aleaciones de magnesio con más del 50% de magnesio, en gránulos, recortes o tiras	1869	4.1		Sólido inflamable		A15	III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
Aleaciones de magnesio en polvo	1418	4.3	4.2	Peligroso mojado y Combustión espontánea		A3	I	E0	PROHIBIDO		488	15 kg
							II	E2	483	15 kg	490	50 kg
							III	E1	486	25 kg	491	100 kg
Aleaciones de potasio y sodio, véase Potasio y sodio, aleaciones líquidas de (ONU 1422) o Potasio y sodio, aleaciones sólidas de (ONU 3404)												

Capítulo 2

3-2-21

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
≠ Aleación pirofórica, n.e.p.*	1383	4.2					I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Aleación pirofórica de calcio	1855	4.2					I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Aleno, véase Propadieno estabilizado												
Algodones de colodión, véase Nitrocelulosa etc. (ONU 0340, 0341, 0342, 2059, 2555, 2556, 2557)												
Algodón, desechos grasientos, véase Desechos grasientos de algodón												
≠ Algodón húmedo	1365	4.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Alilamina	2334	6.1	3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Alil etil éter	2335	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico			II	E2	352 Y341	1 L 1 L	364	60 L
Alil glicidil éter, véase Éter aliiglicidílico												
Alitriclorosilano estabilizado	1724	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A209	II	E0	PROHIBIDO		876	30 L
≠ Almizcle de xileno	2956	4.1					III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Alquilfenoles líquidos, n.e.p. (incluidos los homólogos C ₂ -C ₁₂)	3145	8		Corrosivo		A3	I II III	E0 E2 E1	850 851 Y840 852 Y841	0,5 L 1 L 0,5 L 5 L 1 L	854 855 856	2,5 L 30 L 60 L
Alquilfenoles sólidos, n.e.p. (incluidos los homólogos C ₂ -C ₁₂)	2430	8		Corrosivo		A3	I II III	E0 E2 E1	858 859 Y843 860 Y845	1 kg 15 kg 1 kg 25 kg 5 kg	862 863 864	25 kg 50 kg 100 kg
Alquilos de aluminio, véase Sustancia organometálica, líquida, pirofórica, que reacciona con el agua (ONU 3394)												

3-2-22

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Alquillos de litio, líquidos, véase Sustancia organometálica, líquida, pirofórica, que reacciona con el agua (ONU 3394)												
Alquillos de litio, sólidos, véase Sustancia organometálica, sólida, pirofórica, que reacciona con el agua (ONU 3393)												
Alquillos de magnesio, véase Sustancia organometálica, líquida, pirofórica, que reacciona con el agua (ONU 3394)												
Alquitrán de hulla, destilados de, véase Destilados de alquitrán de hulla , etc.												
Alquitranes líquidos , incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados	1999	3		Líquido inflamable		A3	II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
							III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Altos explosivos, véase las entradas correspondientes a cada uno de ellos												
Aluminato de sodio en solución	1819	8		Corrosivo		A3	II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
							III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Aluminato de sodio sólido	2812	8		Corrosivo			III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
Aluminio en polvo no recubierto †	1396	4.3		Peligroso mojado		A3	II	E2	484 Y475	15 kg 5 kg	490	50 kg
							III	E1	486 Y477	25 kg 10 kg	491	100 kg
Aluminio en polvo recubierto †	1309	4.1		Sólido inflamable		A3	II	E2	445 Y441	15 kg 5 kg	448	50 kg
							III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
Aluminio, escoria de, véase Subpro-ductos fundidos del aluminio o Subproductos refundidos del aluminio												
Aluminio, escoria de, húmeda o caliente			PROHIBIDO									

Capítulo 2

3-2-23

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Aluminioferrosilicio en polvo	1395	4.3	6.1	Peligroso mojado y Tóxico			II	E2	483 Y474	15 kg 1 kg	490	50 kg
Aluminosilicio en polvo no recubierto	1398	4.3		Peligroso mojado		A3 A53	III	E1	486 Y477	25 kg 10 kg	491	100 kg
Amatoles, véase Explosivos para voladuras, tipo B												
‡ Amianto anfíbol* (amosita, tremolita, actinolita, antofilita, crocidolita) †	2212	9				A2 A61	II		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Amianto azul o marrón, véase Asbesto azul												
Amianto blanco, véase Asbesto blanco												
Amianto, crisotilo †	2590	9		Varias	US 4	A61	III	E1	958	200 kg	958	200 kg
Amidas de metales alcalinos	1390	4.3		Peligroso mojado		A84	II	E2	483 Y475	15 kg 5 kg	489	50 kg
Amilamina	1106	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo		A3	II III	E2 E1	352 Y340 354 Y342	1 L 0,5 L 5 L 1 L	363 365	5 L 60 L
n-Amileno	1108	3		Líquido inflamable			I	E3	351	1 L	361	30 L
Amilmercaptano	1111	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
n-Amilmetilcetona	1110	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Amiltriclorosilano	1728	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		876	30 L
Aminas inflamables corrosivas, n.e.p.*	2733	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo		A3	I II III	E0 E2 E1	350 352 Y340 354 Y342	0,5 L 1 L 0,5 L 5 L 1 L	360 363 365	2,5 L 5 L 60 L
Aminas líquidas corrosivas, n.e.p.*	2735	8		Corrosivo		A3	I II III	E0 E2 E1	850 851 Y840 852 Y841	0,5 L 1 L 0,5 L 5 L 1 L	854 855 856	2,5 L 30 L 60 L

3-2-24

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Aminas líquidas corrosivas, inflamables, n.e.p.*	2734	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable			I II	E0 E2	850	0,5 L	854	2,5 L
									851	1 L	855	30 L
									Y840	0,5 L		
Aminas sólidas corrosivas, n.e.p.*	3259	8		Corrosivo		A3	I II III	E0 E2 E1	858	1 kg	862	25 kg
									859	15 kg	863	50 kg
									Y844	5 kg		
									860	25 kg	864	100 kg
Y845	5 kg											
Aminobenceno, véase Anilina												
2-Amino benzo-trifluoruro, véase 2-Trifluometilánilina												
3-Amino benzo-trifluoruro, véase 3-Trifluometilánilina												
Aminobutano, véase n-Butilamina												
2-Amino-4-clorofenol	2673	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
2-Amino-5-dietilaminopentano	2946	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
2-amino-4,6-dinitrofenol, humedecido con una proporción de agua, en masa, con un mínimo del 20%	3317	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	E0	451	1 kg	451	15 kg
N-Aminoetilpiperazina	2815	8	6.1	Corrosivo y Tóxico			III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
2-(2-Aminoetoxi)etanol	3055	8		Corrosivo			III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
4-aminofenilarsenato de sodio e hidrógeno, véase Arsanilato sódico												
Aminofenoles (o-,m-,p-)	2512	6.1		Tóxico		A113	III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
1-Amino-2-nitrobenceno, véase Nitroanilinas												
1-Amino-3-nitrobenceno, véase Nitroanilinas												
1-Amino-4-nitrobenceno, véase Nitroanilinas												
Aminoperclorato de naftilo	PROHIBIDO											

Capítulo 2

3-2-25

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Aminopiridinas (o-,m-,p-)	2671	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Amoniaco anhidro	1005	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Amoniaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15°C, con más del 10% pero no más del 35% de amoniaco	2672	8		Corrosivo		A64	III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Amoniaco en solución acuosa de densidad relativa inferior a 0,880 a 15°C, con más del 35% pero no más del 50% de amoniaco	2073	2.2		Gas no inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Amosita, véase Asbesto anfíbol (ONU 2212)												
Anhídrido acético	1715	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Anhídrido arsénico, véase Pentóxido de arsénico												
Anhídrido arsenioso, véase Trióxido de arsénico												
Anhídrido butírico	2739	8		Corrosivo			III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Anhídrido carbónico, véase Dióxido de carbono etc.												
Anhídrido crómico sólido, véase Trióxido de cromo anhidro												
Anhídrido ftálico, con más del 0,05% de anhídrido maleico	2214	8		Corrosivo		A74	III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
Anhídrido maleico	2215	8		Corrosivo			III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
≠ Anhídrido maleico fundido	2215	8					III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Anhídrido propiónico	2496	8		Corrosivo			III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L

3-2-26

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Anhídridos tetrahidroftálicos con más del 0,05% de anhídrido maleico	2698	8		Corrosivo		A74	III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
Anhídrido vanádico., véase Pentóxido de vanadio etc												
Anilina	1547	6.1		Tóxico		A113	II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Anisidinas	2431	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Anisol	2222	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Antimonio, compuesto inorgánico líquido de, n.e.p.*	3141	6.1		Tóxico		A12	III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Antimonio, compuesto inorgánico sólido de, n.e.p.*	1549	6.1		Tóxico		A12	III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Antimonio en polvo	2871	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Antofilita, véase Asbesto anfíbol (ONU 2212)												
Antú, véase Naftiltiurea												
≠ Aparato accionado por batería	3171	9		Varias		A67 A87 A94 A154 A164 A182 A214		E0	952	Sin limitación	952	Sin limitación
≠ Aparatos de salvamento autoinflables	2990	9		Varias		A48 A87 A154 A223		E0	955	Sin limitación	955	Sin limitación
≠ Aparatos de salvamento no autoinflables que contienen mercancías peligrosas como material accesorio	3072	9		Varias		A48 A87 A154 A182 A223		E0	955	Sin limitación	955	Sin limitación
Argón comprimido	1006	2.2		Gas no inflamable		A69 A202		E1	200	75 kg	200	150 kg
Argón líquido refrigerado	1951	2.2		Gas no inflamable				E1	202	50 kg	202	500 kg
Arsanilato de sodio	2473	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg

Capítulo 2

3-2-27

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga		
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
Arseniato, n.e.p., véase Arsénico, compuesto líquido de, n.e.p. o Arsénico, compuesto sólido de, n.e.p.													
Arseniato cálcico y arsenito cálcico en mezcla sólida, véase Mezcla de arseniato cálcico y arsenito cálcico, sólida													
Arseniato de amonio	1546	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg	
Arseniato de calcio	1573	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg	
Arseniato de calcio y arsenito de calcio en mezcla sólida	1574	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg	
Arseniato de cinc	1712	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg	
Arseniato de hierro (III)	1606	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg	
Arseniato de hierro (II)	1608	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg	
Arseniato de magnesio	1622	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg	
Arseniato de mercurio (II)	1623	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg	
Arseniatos de plomo	1617	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg	
Arseniato de potasio	1677	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg	
Arseniato de sodio	1685	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg	
Arsénico	1558	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg	
Arsénico, compuesto líquido de, n.e.p.* , inorgánico en particular arseniatos, n.e.p., arsenitos, n.e.p., y sulfuros de arsénico, n.e.p.	1556	6.1		Tóxico			A3	I	E5	652	1 L	658	30 L
							A4	II	E4	654	5 L	662	60 L
							A6			Y641	1 L		
								III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Arsénico, compuesto sólido de, n.e.p.* , inorgánico en particular arseniatos, n.e.p., arsenitos, n.e.p., y sulfuros de arsénico, n.e.p.	1557	6.1		Tóxico	US 4		A3	I	E5	666	5 kg	673	50 kg
							A5	II	E4	669	25 kg	676	100 kg
							A6			Y644	1 kg		
								III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg

3-2-28

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Arsenito de cinc	1712	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Arsenito de cobre	1586	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Arsenito de cobre (II), véase Arsenito de cobre												
Arsenito de estroncio	1691	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Arsenito de hierro (III)	1607	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Arsenito de plata	1683	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Arsenitos de plomo	1618	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Arsenito de potasio	1678	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Arsenito de sodio en solución acuosa	1686	6.1		Tóxico	US 4	A3 A6	II III	E4 E1	654 Y641 655 Y642	5 L 1 L 60 L 2 L	662 663	60 L 220 L
Arsenito de sodio sólido	2027	6.1		Tóxico	US 4	A6	II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Arsina	2188	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Arsina adsorbida	3522	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Artículo de consumo †	8000	9		Varias		A112			Y963	30 kg B	Y963	30 kg B
Artículos que contienen gases inflamables, n.e.p.*	3537	2.1	Véase 2;0.6			A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Artículos que contienen gases no inflamables, no tóxicos, n.e.p.*	3538	2.2	Véase 2;0.6	Gas no inflamable		A2 A225			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Artículos que contienen gases tóxicos, n.e.p.*	3539	2.3	Véase 2;0.6						PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Artículos que contienen líquidos inflamables, n.e.p.*	3540	3	Véase 2;0.6			A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	

Capítulo 2

3-2-29

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
≠ Artículos que contienen mercancías peligrosas diversas, n.e.p.*	3548	9	Véase 2;0.6	Varias		A2 A224			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Artículos que contienen peróxidos orgánicos, n.e.p.*	3545	5.2	Véase 2;0.6						PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Artículos que contienen sólidos inflamables, n.e.p.*	3541	4.1	Véase 2;0.6			A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Artículos que contienen sustancias comburentes, n.e.p.*	3544	5.1	Véase 2;0.6						PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Artículos que contienen sustancias corrosivas, n.e.p.*	3547	8	Véase 2;0.6			A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Artículos que contienen sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables, n.e.p.*	3543	4.3	Véase 2;0.6						PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Artículos que contienen sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea, n.e.p.*	3542	4.2	Véase 2;0.6						PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Artículos que contienen sustancias tóxicas, n.e.p.*	3546	6.1	Véase 2;0.6			A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Artificios de pirotecnia †	0333	1.1G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Artificios de pirotecnia †	0334	1.2G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Artificios de pirotecnia †	0335	1.3G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Artificios de pirotecnia †	0336	1.4G		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		135	75 kg
Artificios de pirotecnia †	0337	1.4S		Explosivo 1.4				E0	135	25 kg	135	100 kg
Artificios manuales de pirotecnia para señales †	0191	1.4G		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		135	75 kg
Artificios manuales de pirotecnia para señales †	0373	1.4S		Explosivo 1.4				E0	135	25 kg	135	100 kg
Ascaridol			PROHIBIDO									
Ayudas motrices, véase Equipos accionados con acumuladores o Vehículos accionados con acumuladores												
Azida amónica			PROHIBIDO									
Azida de bario seca o humedecida con menos del 50%, en masa, de agua	0224	1.1A	6.1						PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-30

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Azida de bario humedecida con un mínimo del 50%, en masa, de agua	1571	4.1	6.1	Sólido inflamable y Tóxico	BE 3	A40	I	E0	PROHIBIDO		451	0,5 kg
Azida de benzoilo									PROHIBIDO			
Azida de bromo									PROHIBIDO			
Azida de cloro									PROHIBIDO			
Azida de cobre amina									PROHIBIDO			
Azida de hidracina									PROHIBIDO			
Azida de plata (seca)									PROHIBIDO			
Azida de plomo humedecida con un mínimo del 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	0129	1.1A							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Azida de plomo (seca)									PROHIBIDO			
Azida de sodio	1687	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Azida de terc-butoxicarbonilo									PROHIBIDO			
Azida de tetrazolilo (seca)									PROHIBIDO			
Azida de yodo (seca)									PROHIBIDO			
Azida mercuriosa									PROHIBIDO			
5-Azido-1-hidroxitetrazol									PROHIBIDO			
Azidohidroxitetrazol (sales de mercurio y de plata)									PROHIBIDO			
Aziridina estabilizada, véase Etilenimina estabilizada												
≠ Azodicarbonamida	3242	4.1				A60	II		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Azodicarbonamida, preparado del tipo B, temperatura regulada									PROHIBIDO			
Azotetrazol (seco)									PROHIBIDO			

Capítulo 2

3-2-31

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Azufre	1350	4.1		Sólido inflamable		A105	III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
≠ Azufre fundido	2448	4.1					III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
B												
Bagazo, véase Torta oleaginosa , etc.												
Balistita, véase Pólvora sin humo												
Bario	1400	4.3		Peligroso mojado			II	E2	484 Y475	15 kg 5 kg	490	50 kg
≠ Bario, aleaciones pirofóricas de	1854	4.2					I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Bario, compuesto de, n.e.p.*	1564	6.1		Tóxico		A3 A82	II III	E4 E1	669 Y644 670 Y645	25 kg 1 kg 100 kg 10 kg	676 677	100 kg 200 kg
Baterías de aleación de litio, véase Baterías de metal litio (ONU 3090, 3091)												
≠ Baterías de ion litio (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)	3480	9		Varias – Baterías de litio	US 3	A88 A99 A154 A164 A183 A201 A213		E0	PROHIBIDO		Véase 965	
≠ Baterías de ion litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)	3481	9		Varias – Baterías de litio	US 3	A88 A99 A154 A164 A181 A185 A213		E0	966	5 kg	966	35 kg
≠ Baterías de ion litio instaladas en un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)	3481	9		Varias – Baterías de litio	US 3	A48 A88 A99 A154 A164 A181 A185 A213 A220		E0	967	5 kg	967	35 kg

3-2-32

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
≠ Baterías de litio instaladas en la unidad de transporte baterías de iones de litio o baterías de litio metálico	3536	9							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Baterías de metal litio (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3090	9		Varias – Baterías de litio	US 2 US 3	A88 A89 A154 A164 A183 A201 A213		E0	PROHIBIDO		Véase 968	
≠ Baterías de metal litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3091	9		Varias – Baterías de litio	US 2 US 3	A88 A99 A154 A164 A181 A185 A213		E0	969	5 kg	969	35 kg
≠ Baterías de metal litio instaladas en un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3091	9		Varias – Baterías de litio	US 2 US 3	A48 A88 A99 A154 A164 A181 A185 A213 A220		E0	970	5 kg	970	35 kg
Baterías de níquel-hidruro metálico	3496	9		Varias		A199					Véase Part 3;3, A199	
Baterías eléctricas, véase Acumuladores etc. (ONU 2794, 2795, 2800, 3028)												
Baterías poliméricas de ion litio, véase Baterías de ion litio (ONU 3480, 3481)												
Baterías que contienen sodio †	3292	4.3		Peligroso mojado		A94 A183		E0	PROHIBIDO		492	Sin limitación
Bebidas alcohólicas , con más del 70%, en volumen, de alcohol	3065	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Bebidas alcohólicas , con más del 24% y un máximo del 70% en volumen, de alcohol	3065	3		Líquido inflamable		A9 A58	III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Bebidas concentradas, véase Líquido corrosivo ácido inorgánico , n.e.p.												

Capítulo 2

3-2-33

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Benceno	1114	3		Líquido inflamable	US 4		II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Bencenotiol, véase Fenilmercaptano												
Bencidina	1885	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Bencildimetilamina	2619	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Bengalas activadas por el agua, véase Dispositivos activados por el agua , etc.												
Bengalas aéreas †	0093	1.3G		Explosivo				E0	PROHIBIDO		135	75 kg
Bengalas aéreas †	0403	1.4G		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		135	75 kg
Bengalas aéreas †	0404	1.4S		Explosivo 1.4				E0	135	25 kg	135	100 kg
Bengalas aéreas †	0420	1.1G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Bengalas aéreas †	0421	1.2G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Bengalas de aviones, véase Bengalas aéreas												
Bengalas de señales para carreteras o vías férreas, véase Artifícios manuales de pirotecnia para señales												
Bengalas de socorro, pequeñas, véase Artifícios manuales de pirotecnia para señales												
Bengalas de superficie †	0092	1.3G		Explosivo				E0	PROHIBIDO		135	75 kg
Bengalas de superficie †	0418	1.1G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Bengalas de superficie †	0419	1.2G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Benzaldehído	1990	9		Varias			III	E1	964 Y964	100 L 30 kg B	964	220 L
Benzoato de mercurio	1631	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
1,3,2-Benzodioxaborol						A210						
Benzol, véase Benceno												
Benzoleno, véase Destilados de petróleo, n.e.p.												

3-2-34

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Benzonitrilo	2224	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Benzoquinona	2587	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Benzosulfocloruro, véase Cloruro de bencenosulfonilo												
Benzotricloruro	2226	8		Corrosivo	US 4		II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Benzotrifluoruro	2338	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Benzoxidiazol (seco)	PROHIBIDO											
Berilio, compuesto de, n.e.p.*	1566	6.1		Tóxico	US 4	A3	II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
							III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Berilio en polvo	1567	6.1	4.1	Tóxico y Sólido inflamable	US 4		II	E4	668 Y644	15 kg 1 kg	675	50 kg
≠ Bhusa (Tamo)	1327	4.1			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2 A198			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Biciclo [2-2-1]-hepta-2,5-dieno estabilizado	2251	3		Líquido inflamable		A209	II	E2	PROHIBIDO		364	60 L
							II	E2	PROHIBIDO			
Bicloruros, véase Dicloruros												
Bicloruro de mercurio, véase Cloruro mercuríco												
Bicromato amónico, véase Dicromato amónico												
Bifluoruros, n.e.p., véase Hidrogenodifluoruros sólidos, n.e.p. (ONU 1740)												
Bifluoruro amónico en solución, véase Hidrobifluoruro amónico en solución												
Bifluoruro amónico sólido, véase Hidrobifluoruro amónico sólido												

Capítulo 2

3-2-35

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Bifluoruro sódico, véase Hidrogenodifluoruro de sodio												
Bióxidos, véase Dióxidos												
Bisulfato amónico, véase Sulfato ácido de amonio												
Bisulfatos en solución acuosa	2837	8		Corrosivo		A3	II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
							III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Bisulfato mercurioso, véase Sulfato de mercurio												
Bisulfato potásico, véase Sulfato ácido de potasio												
Bisulfito amónico en solución, véase Bisulfitos en solución acuosa, n.e.p.												
Bisulfito cálcico en solución, véase Bisulfitos en solución acuosa, n.e.p.												
Bisulfito de cinc en solución, véase Bisulfitos en solución acuosa, n.e.p.												
Bisulfito de magnesio en solución, véase Bisulfitos en solución acuosa, n.e.p.												
Bisulfito de potasio en solución, véase Bisulfitos en solución acuosa, n.e.p.												
Bisulfitos en solución acuosa, n.e.p.*	2693	8		Corrosivo			III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Bisulfito sódico en solución, véase Bisulfitos en solución acuosa, n.e.p.												
Bisulfuro de carbono, véase Disulfuro de carbono												
Bisulfuro de carbono, véase Sulfuro de carbonilo												

3-2-36

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Bolsa de resina poliésterica , material de base líquido†	3269	3		Líquido inflamable		A66 A163	II	E0	370	5 kg	370	5 kg
									Y370	1 kg		
									370	10 kg	370	10 kg
Bolsa de resina poliésterica , material de base sólido†	3527	4.1		Sólido inflamable		A66 A163	II	E0	450	5 kg	450	5 kg
									Y450	1 kg		
									450	10 kg	450	10 kg
Bombas con carga explosiva †	0033	1.1F							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Bombas con carga explosiva †	0035	1.2D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Bombas con carga explosiva †	0291	1.2F							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Bombas de iluminación para fotografía †	0037	1.1F							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Bombas de iluminación para fotografía †	0038	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Bombas de iluminación para fotografía †	0039	1.2G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Bombas de iluminación para fotografía †	0299	1.3G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Bombas fumígenas no explosivas que contienen un líquido corrosivo, sin dispositivo iniciador	2028	8		Corrosivo			II	E0	PROHIBIDO		866	50 kg
Bombas iluminantes, véase Municiones iluminantes , etc. (ONU 0254)												
Bombas para identificación de blancos, véase Municiones iluminantes , etc.												
Bombas que contienen un líquido inflamable con carga explosiva †	0399	1.1J							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Bombas que contienen un líquido inflamable con carga explosiva †	0400	1.2J							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Bombas con carga explosiva †	0034	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Borato de etilo	1176	3		Líquido inflamable			II	E2	353	5 L	364	60 L
									Y341	1 L		
Borato de trietilo	2609	6.1		Tóxico			III	E1	655	60 L	663	220 L
									Y642	2 L		
Borato de trietilo, véase Borato de etilo												

Capítulo 2

3-2-37

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Borato de triisopropilo	2616	3		Líquido inflamable		A3	II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
							III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Borato de trimetilo	2416	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Boratos y cloratos en mezcla, véase Mezcla de cloratos y boratos												
Borneol	1312	4.1		Sólido inflamable			III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
≠ Borohidruro de aluminio	2870	4.2	4.3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Borohidruro de aluminio en dispositivos	2870	4.2	4.3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Borohidruro de litio	1413	4.3		Peligroso mojado			I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Borohidruro de potasio	1870	4.3		Peligroso mojado			I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Borohidruro de sodio	1426	4.3		Peligroso mojado			I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Borohidruro de sodio y solución de hidróxido de sodio con un máximo del 12% de borohidruro de sodio y un máximo del 40%, en masa, de hidróxido de sodio	3320	8		Corrosivo		A3	II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
							III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Botiquín de primeros auxilios	3316	9		Varias		A44 A163		E0	960 Y960	10 kg 1 kg	960	10 kg
Briquetas de carbón calientes	PROHIBIDO											
Bromato amónico	PROHIBIDO											
Bromato de bario	2719	5.1	6.1	Comburente y Tóxico			II	E2	558 Y543	5 kg 1 kg	562	25 kg
Bromato de cinc	2469	5.1		Comburente			III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Bromato de magnesio	1473	5.1		Comburente			II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Bromato de potasio	1484	5.1		Comburente			II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Bromato de sodio	1494	5.1		Comburente			II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Bromatos inorgánicos, n.e.p.*	1450	5.1		Comburente		A170	II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg

3-2-38

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Bromatos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.*	3213	5.1		Comburente		A3 A170	II	E2	550 Y540 551 Y541	1 L 0,5 L 2,5 L 1 L	554 555	5 L 30 L
≠ Bromo	1744	8	6.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Bromoacetato de etilo	1603	6.1	3		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	II		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Bromoacetato de metilo omega-Bromoacetofenona, véase Bromuro de fenacilo	2643	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
≠ Bromoacetona	1569	6.1	3		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	II		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Bromobenceno	2514	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
1-Bromobutano	1126	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
2-Bromobutano	2339	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Bromoclorometano	1887	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
1-Bromo-3-cloropropano	2688	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
4-Bromo-1,2-dinitrobenceno	PROHIBIDO											
≠ Bromo en solución	1744	8	6.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
1-Bromo-2,3-epoxipropano, véase Epibromhidrina												
Bromoetano, véase Bromuro de etilo												

Capítulo 2

3-2-39

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
2-Bromoetil etil éter	2340	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Bromoformo	2515	6.1		Tóxico	US 4		III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Bromometano, véase Bromuro de metilo												
1-Bromo-3-metilbutano	2341	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Bromometilpropanos	2342	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
2-Bromo-2-nitropropano-1,3-diol	3241	4.1		Sólido inflamable		A20	III	E1	457 Y457	25 kg 10 kg	457	50 kg
2-Bromopentano	2343	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Bromopropanos	2344	3		Líquido inflamable		A3	II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
							III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
3-Bromopropino	2345	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Bromosilano	PROHIBIDO											
Bromotrifluoretileno	2419	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Bromotrifluormetano	1009	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Bromuro de acetilo	1716	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Bromuro de alilo	1099	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico			I	E0	PROHIBIDO		361	30 L
Bromuro de aluminio anhidro	1725	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Bromuro de aluminio en solución	2580	8		Corrosivo		A3	III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Bromuro de arsénico	1555	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Bromuro de arsénico (III), véase Bromuro de arsénico												
Bromuro de bencilo	1737	6.1	8	Tóxico y Corrosivo			II	E4	653	1 L	660	30 L

3-2-40

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Bromuro de boro, véase Tribromuro de boro												
Bromuro de bromoacetilo	2513	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Bromuro de n-butilo, véase 1-Bromobutano												
≠ Bromuro de cianógeno	1889	6.1	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Bromuro de difenilmetilo	1770	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
≠ Bromuro de etilo	1891	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico			II	E2	352 Y341	1 L 1 L	364	60 L
Bromuro de fenacilo	2645	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Bromuro de fósforo, véase Tribromuro de fósforo												
Bromuro de hidrógeno anhidro	1048	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Bromuro de hidrógeno en solución, véase Ácido bromhídrico (ONU 1788)												
Bromuros de mercurio	1634	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Bromuro de metileno, véase Dibromometano												
Bromuro de metilmagnesio en éter etílico	1928	4.3	3	Peligroso mojado y Líquido inflamable			I	E0	PROHIBIDO		480	1 L
Bromuro de metilo con un máximo del 2% de cloropicrina	1062	2.3			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Bromuro de metilo y cloropicrina, en mezcla, véase Mezcla de cloropicrina y bromuro de metilo												

Capítulo 2

3-2-41

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
≠ Bromuro de metilo y dibromuro de etileno, mezcla líquida de	1647	6.1			AU 1 CA 7 NL 1 US 3		I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Bromuro de nitrobenzeno, véase Nitrobromobenzeno												
Bromuro de oro dietilo	PROHIBIDO											
Bromuro de vinilo estabilizado	1085	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A209		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Bromuro de xililo líquido	1701	6.1		Tóxico	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		661	60 L
Bromuro de xililo sólido	3417	6.1		Tóxico			II	E4	669	25 kg	676	100 kg
Brucina	1570	6.1		Tóxico	US 4	A6	I	E5	666	5 kg	673	50 kg
Butadienos estabilizados	1010	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A209		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Butano	1011	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Butanodiona	2346	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Butanoles	1120	3		Líquido inflamable		A3	II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
							III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
1-Butanol, véase Butanoles												
Butan-2-ol, véase Butanoles												
Butanol secundario, véase Butanoles												

3-2-42

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Butanol terciario, véase Butanoles												
Butanona, véase Metil etil cetona												
Butano, sus mezclas y otras mezclas de propiedades semejantes, en envases que no excedan de 500 g cada uno, véase Recipientes pequeños con gas inflamable												
1-Butanotiol, véase Butilmercaptano												
2-Butenal, véase Crotonaldehído estabilizado												
Buteno, véase Butileno												
But-1-en-3-ona, véase Metilvinilcetona estabilizada												
2-Buteno-1-ol, véase Alcohol metálico												
1,2-Butenóxido, véase Óxido de 1,2-butileno, estabilizado												
n-Butilamina	1125	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L
N-Butilamilo	2738	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Butilbencenos	2709	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
sec-Butilbenceno, véase Butilbencenos												
# Butileno	1012	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A222		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Butil etil éter, véase Etil butil éter												
Butilfenoles líquidos, véase Alquilfenoles líquidos, n.e.p.												

Capítulo 2

3-2-43

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Butilfenoles sólidos, véase Alquilfenoles sólidos, n.e.p.												
N,n-Butilimidazol	2690	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
N,n-Butiliminazol, véase N,n-Butilimidazol												
Butilmercaptano	2347	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Butil metil éter	2350	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Butiltoluenos	2667	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
p-terc-Butiltolueno, véase Butiltoluenos												
Butiltriclorosilano	1747	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		876	30 L
≠ 5-terc-Butil-2,4,6-trinitro-m-xileno	2956	4.1					III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Butil vinil éter estabilizado	2352	3		Líquido inflamable		A209	II	E2 E2	PROHIBIDO PROHIBIDO		364	60 L
1-Butino, véase Etilacetileno estabilizado (ONU 2452)												
1,4-Butinodiol	2716	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
2-Butino-1,4-diol, véase 1,4-Butinodiol												
Butiraldehído	1129	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Butiraldoxima	2840	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Butiratos de amilo	2620	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Butirato de etilo	1180	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Butirato de isopropilo	2405	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Butirato de metilo	1237	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L

3-2-44

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Butirato de vinilo estabilizado	2838	3		Líquido inflamable		A209	II	E2	PROHIBIDO		364	60 L
Butirona, véase Dipropilcetona							II	E2	PROHIBIDO			
Butironitrilo	2411	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico			II	E2	352 Y341	1 L 1 L	364	60 L
C												
Cabezas de cohete con carga dispersora o carga expulsora †	0370	1.4D		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		130	75 kg
Cabezas de cohete con carga dispersora o carga expulsora †	0371	1.4F							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cabezas de cohete con carga explosiva †	0286	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cabezas de cohete con carga explosiva †	0287	1.2D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cabezas de cohete con carga explosiva †	0369	1.1F							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cabezas de misiles guiados, véase Cabezas de cohete †												
Cabezas para torpedos con carga explosiva †	0221	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cacodilato de sodio	1688	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Cadmio, compuesto de*	2570	6.1		Tóxico	US 4	A3 A5	I II	E5 E4	666 669 Y644	5 kg 25 kg 1 kg	673 676	50 kg 100 kg
							III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Cafeína, véase Alcaloides , etc.												
Calcio	1401	4.3		Peligroso mojado			II	E2	484 Y475	15 kg 5 kg	490	50 kg
Calciomanganesosilicio	2844	4.3		Peligroso mojado			III	E1	486 Y477	25 kg 10 kg	491	100 kg
‡ Calcio pirofórico	1855	4.2					I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Calciosilicio, véase Siliciuro cálcico												
Cal sodada con más del 4% de hidróxido de sodio	1907	8		Corrosivo		A16	III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg

Capítulo 2

3-2-45

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Canfanona, véase Alcanfor sintético												
Cápsulas detonantes, conjuntos de, véase Conjuntos de detonadores no eléctricos para voladuras												
Cápsulas detonantes eléctricas, véase Detonadores eléctricos para voladuras												
Cápsulas detonantes no eléctricas, véase Detonadores no eléctricos para voladuras												
≠ Carbón animal o vegetal	1361	4.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2 A3	II III		PROHIBIDO PROHIBIDO		PROHIBIDO PROHIBIDO	
Carbón activo	1362	4.2		Combustión espontánea		A3	III	E1	472	0,5 kg	472	0,5 kg
Carbonato de dietilo	2366	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Carbonato de dimetilo	1161	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Carbonato de sodio peroxihidratado	3378	5.1		Comburente			II III	E2 E1	558 Y544 559 Y546	5 kg 2,5 kg 25 kg 10 kg	562 563	25 kg 100 kg
Carbonilos metálicos líquidos, n.e.p.*	3281	6.1		Tóxico		A3 A4 A137	I II III	E5 E4 E1	652 654 Y641 655 Y642	1 L 5 L 1 L 60 L 2 L	658 662 663	30 L 60 L 220 L
Carbonilos metálicos, sólidos, n.e.p.*	3466	6.1		Tóxico		A3 A5	I II III	E5 E4 E1	666 669 Y644 670 Y645	5 kg 25 kg 1 kg 100 kg 10 kg	673 676 677	50 kg 100 kg 200 kg
Carbón no activado, véase Carbón (ONU 1361)												
Carbón vegetal (húmedo)	PROHIBIDO											
Carbón vegetal, residuos de cribado (húmedo)	PROHIBIDO											

3-2-46

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga		
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
Carburante para motores de turbina de aviación	1863	3		Líquido inflamable		A3	I	E3	351	1 L	361	30 L	
								II	E2	353	5 L	364	60 L
								III	E1	Y341	1 L	366	220 L
									Y344	60 L	10 L		
Carburantes para motores	1203	3		Líquido inflamable		A100	II	E2	353	5 L	364	60 L	
								Y341	1 L				
Carburo de aluminio	1394	4.3		Peligroso mojado			II	E2	484	15 kg	489	50 kg	
Carburo de calcio	1402	4.3		Peligroso mojado	US 4		I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg	
								II	E2	484	15 kg	489	50 kg
Cargas de demolición †	0048	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO		
Cargas de profundidad †	0056	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO		
Cargas de saquete, véase Cargas propulsoras de artillería													
Cargas dispersoras expulsoras para extintores, véase Cartuchos de accionamiento													
Cargas explosivas †	0043	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO		
Cargas explosivas de plástico ligado	0457	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO		
Cargas explosivas de plástico ligado	0458	1.2D							PROHIBIDO		PROHIBIDO		
Cargas explosivas de plástico ligado	0459	1.4D		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		130	75 kg	
Cargas explosivas de plástico ligado	0460	1.4S		Explosivo 1.4		A165		E0	130	25 kg	130	100 kg	
Cargas explosivas de separación †	0173	1.4S		Explosivo 1.4				E0	134	25 kg	134	100 kg	
Cargas explosivas para multiplicadores †	0060	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO		
Cargas explosivas para puesta en marcha de aparatos mecánicos, véase Cartuchos de accionamiento													
Cargas explosivas para rotura de cables, véase Cizallas pirotécnicas													
Cargas explosivas para sondeos †	0204	1.2F							PROHIBIDO		PROHIBIDO		

Capítulo 2

3-2-47

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Cargas explosivas para sondeos †	0296	1.1F							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cargas explosivas para sondeos †	0374	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cargas explosivas para sondeos †	0375	1.2D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cargas explosivas para usos civiles sin detonador †	0442	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cargas explosivas para usos civiles sin detonador †	0443	1.2D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cargas explosivas para usos civiles sin detonador †	0444	1.4D		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		137	75 kg
Cargas explosivas para usos civiles sin detonador †	0445	1.4S		Explosivo 1.4		A165		E0	137	25 kg	137	100 kg
Cargas huecas sin detonador †	0059	1.1D			AU 2 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cargas huecas sin detonador †	0439	1.2D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cargas huecas sin detonador †	0440	1.4D			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		137	75 kg
Cargas huecas sin detonador †	0441	1.4S				A165		E0	137	25 kg	137	100 kg
Cargas iniciadoras explosivas, véase Cartuchos de accionamiento (ONU 0275, 0276, 0323, 0381)												
Cargas moldeadas lineales flexibles †	0237	1.4D		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		138	75 kg
Cargas moldeadas lineales flexibles †	0288	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cargas para extintores de incendios, líquidos corrosivos †	1774	8		Corrosivo			II	E0	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Cargas propulsoras †	0271	1.1C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cargas propulsoras †	0272	1.3C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cargas propulsoras †	0415	1.2C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cargas propulsoras †	0491	1.4C		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		143	75 kg
Cargas propulsoras de artillería †	0242	1.3C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-48

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Cargas propulsoras de artillería †	0279	1.1C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cargas propulsoras de artillería †	0414	1.2C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cartuchos de accionamiento †	0275	1.3C		Explosivo				E0	PROHIBIDO		134	75 kg
Cartuchos de accionamiento †	0276	1.4C		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		134	75 kg
Cartuchos de accionamiento †	0323	1.4S		Explosivo 1.4		A165		E0	134	25 kg	134	100 kg
Cartuchos de accionamiento †	0381	1.2C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cartuchos de arranque para motores de reacción, véase Cartuchos de accionamiento												
Cartuchos de fogeo para armas †	0014	1.4S		Explosivo 1.4				E0	130	25 kg	130	100 kg
Cartuchos de fogeo para armas †	0326	1.1C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cartuchos de fogeo para armas †	0327	1.3C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cartuchos de fogeo para armas †	0338	1.4C						E0	PROHIBIDO		130	75 kg
Cartuchos de fogeo para armas †	0413	1.2C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cartuchos de fogeo para armas de pequeño calibre †	0014	1.4S		Explosivo 1.4				E0	130	25 kg	130	100 kg
Cartuchos de fogeo para armas de pequeño calibre †	0327	1.3C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cartuchos de fogeo para armas de pequeño calibre †	0338	1.4C						E0	PROHIBIDO		130	75 kg
Cartuchos de gas (comburente) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2037	2.2	5.1	Gas no inflamable y Comburente		A145 A167		E0	203	1 kg	203	15 kg
Cartuchos de gas (inflamable) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2037	2.1		Gas inflamable		A145 A167		E0	203 Y203	1 kg 1 kg	203	15 kg
Cartuchos de gas (ininflamable) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2037	2.2		Gas no inflamable		A98 A145 A167		E0	203 Y203	1 kg 1 kg	203	15 kg
Cartuchos de gas (tóxico, comburente y corrosivo) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2037	2.3	5.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2 A211			PROHIBIDO		PROHIBIDO	

Capítulo 2

3-2-49

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Cartuchos de gas (tóxico e inflamable) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2037	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cartuchos de gas (tóxico, inflamable y corrosivo) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2037	2.3	2.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cartuchos de gas (tóxico) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2037	2.3			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cartuchos de gas (tóxico y comburente) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2037	2.3	5.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cartuchos de gas (tóxico y corrosivo) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2037	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cartuchos de gas lacrimógeno, véase Munición lacrimógena , etc.												
Cartuchos de señales †	0054	1.3G		Explosivo				E0	PROHIBIDO		135	75 kg
Cartuchos de señales †	0312	1.4G		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		135	75 kg
Cartuchos de señales †	0405	1.4S		Explosivo 1.4				E0	135	25 kg	135	100 kg
Cartuchos explosivos, véase Cargas de demolición												
Cartuchos explosivos para extintores o para válvulas automáticas †, véase Cartuchos de accionamiento (ONU 0275, 0276, 0323, 0381)												
Cartuchos fulgurantes †	0049	1.1G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cartuchos fulgurantes †	0050	1.3G		Explosivo				E0	PROHIBIDO		135	75 kg

3-2-50

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Cartuchos iluminantes, véase Municiones iluminantes etc.												
Cartuchos industriales, véase Cartuchos de accionamiento y Cartuchos para perforación de pozos de petróleo												
Cartuchos multiplicadores, véase Multiplicadores etc.												
Cartuchos para armas con carga explosiva †	0005	1.1F							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cartuchos para armas con carga explosiva †	0006	1.1E							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cartuchos para armas con carga explosiva †	0007	1.2F							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cartuchos para armas con carga explosiva †	0321	1.2E							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cartuchos para armas con carga explosiva †	0348	1.4F							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cartuchos para armas con carga explosiva †	0412	1.4E		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		130	75 kg
Cartuchos para armas, con proyectil inerte †	0012	1.4S		Explosivo 1.4				E0	130	25 kg	130	100 kg
Cartuchos para armas, con proyectil inerte †	0328	1.2C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cartuchos para armas, con proyectil inerte †	0339	1.4C						E0	PROHIBIDO		130	75 kg
Cartuchos para armas, con proyectil inerte †	0417	1.3C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cartuchos para armas de pequeño calibre †	0012	1.4S		Explosivo 1.4				E0	130	25 kg	130	100 kg
Cartuchos para armas de pequeño calibre †	0339	1.4C						E0	PROHIBIDO		130	75 kg
Cartuchos para armas de pequeño calibre †	0417	1.3C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cartuchos para pilas de combustible , que contienen gas licuado inflamable †	3478	2.1		Gas inflamable		A146 A161		E0	215 Y215	1 kg 0,5 kg	215	15 kg
Cartuchos para pilas de combustible , que contienen hidrógeno en un hidruro metálico †	3479	2.1		Gas inflamable		A146 A162		E0	215 Y215	1 kg 0,5 kg	215	15 kg

Capítulo 2

3-2-51

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Cartuchos para pilas de combustible que contienen líquidos inflamables †	3473	3		Líquido inflamable		A146		E0	374 Y374	5 kg 2,5 kg	374	50 kg
Cartuchos para pilas de combustible , que contienen sustancias corrosivas †	3477	8		Corrosivo		A146 A157		E0	873 Y873	5 kg 2,5 kg	873	50 kg
Cartuchos para pilas de combustible , que contienen sustancias que reaccionan con el agua †	3476	4.3		Peligroso mojado		A146 A157		E0	495 Y495	5 kg 2,5 kg	495	50 kg
Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo , que contienen gas licuado inflamable	3478	2.1		Gas inflamable		A146 A161		E0	217	1 kg	217	15 kg
Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo , que contienen hidrógeno en un hidruro metálico	3479	2.1		Gas inflamable		A146 A162		E0	217	1 kg	217	15 kg
Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo , que contienen líquidos inflamables	3473	3		Líquido inflamable		A146		E0	376	5 kg	376	50 kg
Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo , que contienen sustancias corrosivas	3477	8		Corrosivo		A146 A157		E0	875	5 kg	875	50 kg
Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo , que contienen sustancias que reaccionan con el agua	3476	4.3		Peligroso mojado		A146 A157		E0	497	5 kg	497	50 kg
Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo , que contienen gas licuado inflamable	3478	2.1		Gas inflamable		A146 A161		E0	216	1 kg	216	15 kg
Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo , que contienen hidrógeno en un hidruro metálico	3479	2.1		Gas inflamable		A146 A162		E0	216	1 kg	216	15 kg
Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo , que contienen líquidos inflamables	3473	3		Líquido inflamable		A146		E0	375	5 kg	375	50 kg
Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo que contienen sustancias corrosivas	3477	8		Corrosivo		A146 A157		E0	874	5 kg	874	50 kg

3-2-52

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo , que contienen sustancias que reaccionan con el agua	3476	4.3		Peligroso mojado		A146 A157		E0	496	5 kg	496	50 kg
Cartuchos para pozos de petróleo †	0277	1.3C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cartuchos para pozos de petróleo †	0278	1.4C		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		134	75 kg
Cartuchos sin carga para herramientas †	0014	1.4S		Explosivo 1.4				E0	130	25 kg	130	100 kg
Casquillos vacíos, véase Cartuchos vacíos etc. , y Cartuchos combustibles vacíos etc.												
Catalizador de metal humedecido* con un exceso visible de líquido	1378	4.2		Combustión espontánea	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		473	50 kg
≠ Catalizador de metal seco*	2881	4.2		Combustión espontánea		A1 A3 A36	I II III	E0 E1	PROHIBIDO PROHIBIDO 473	25 kg	PROHIBIDO 473	50 kg 100 kg
Catecolborano						A210						
Caucho en solución, véase Disolución de caucho												
Cayeputeno, véase Dipenteno												
Cebos, n.e.p., véase Inflamadores (ONU 0325, 0454)												
Cebos del tipo de cápsula †	0044	1.4S		Explosivo 1.4				E0	133	25 kg	133	100 kg
Cebos del tipo de cápsula †	0377	1.1B							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cebos del tipo de cápsula †	0378	1.4B		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		133	75 kg
Cebos para armas de juguete †, véase Artificios de pirotecnia (ONU 0333, 0336,0337)												
Cebos tubulares †	0319	1.3G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cebos tubulares †	0320	1.4G		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		133	75 kg
Cebos tubulares †	0376	1.4S		Explosivo 1.4				E0	133	25 kg	133	100 kg

Capítulo 2

3-2-53

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Celuloide en bloques, barras, rollos, hojas, tubos, etc., excepto los desechos	2000	4.1		Sólido inflamable		A3 A48 A205	III	E1	456	25 kg	456	100 kg
≠ Celuloide, desechos de	2002	4.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2 A3	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cementos adhesivos, véase Adhesivos que contengan líquidos inflamables												
Cenizas de cinc, véase Cinc, cenizas de (ONU 1435)												
Cerillas †	1945	4.1		Sólido inflamable		A125	III	E1	455 Y455	25 kg 10 kg	455	100 kg
Cerillas de broma, véase Artificios de pirotecnia , etc.												
Cerio en planchas, lingotes o barras	1333	4.1		Sólido inflamable			II	E2	445 Y441	15 kg 5 kg	448	50 kg
Cerio, torneaduras o polvos granulado	3078	4.3		Peligroso mojado			II	E2	484 Y475	15 kg 5 kg	490	50 kg
Cer mischmetal, véase Ferrocerio												
Cesio	1407	4.3		Peligroso mojado			I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Cetonas líquidas, n.e.p.*	1224	3		Líquido inflamable		A3	II III	E2 E1	353 Y341 355 Y344	5 L 1 L 60 L 10 L	364 366	60 L 220 L
Cianamida de calcio con más del 0,1% de carburo de calcio	1403	4.3		Peligroso mojado		A71	III	E1	486 Y477	25 kg 10 kg	491	100 kg
≠ Cianhidrina de la acetona, estabilizada	1541	6.1			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3 US 4	A2	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cianoacetónitrilo, véase Malonitrilo												

3-2-54

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Cianógeno	1026	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cianuro cúprico, véase Cianuro de cobre												
Cianuro de bario	1565	6.1		Tóxico	US 4		I	E5	666	5 kg	673	50 kg
Cianuro de bencilo, véase Fenilacetónitrilo líquido												
Cianuros de bromobencilo líquidos	1694	6.1		Tóxico	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A29	I	E0	PROHIBIDO		658	30 L
Cianuros de bromobencilo sólidos	3449	6.1		Tóxico		A29	I	E5	666	5 kg	673	50 kg
Cianuro de calcio	1575	6.1		Tóxico	US 4		I	E5	666	5 kg	673	50 kg
Cianuro de cinc	1713	6.1		Tóxico	US 4		I	E5	666	5 kg	673	50 kg
Cianuro de clorometilo, véase Cloroacetónitrilo												
Cianuro de cobre	1587	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Cianuro de fenilo, véase Benzonitrilo												
≠ Cianuro de hidrógeno en solución acuosa con un máximo del 20% de cianuro de hidrógeno	1613	6.1					I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Cianuro de hidrógeno en solución alcohólica , con un máximo del 45% de cianuro de hidrógeno	3294	6.1	3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Cianuro de hidrógeno estabilizado con menos del 3% de agua	1051	6.1	3			A209	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Cianuro de hidrógeno estabilizado con menos del 3% de agua y absorbido en una materia porosa inerte	1614	6.1				A209	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cianuro de hidrógeno inestable	PROHIBIDO											

Capítulo 2

3-2-55

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Cianuro de mercurio	1636	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Cianuro de mercurio y potasio	1626	6.1		Tóxico			I	E5	666	5 kg	673	50 kg
Cianuro de metileno, véase Malonitrilo												
Cianuro de metilo, véase Acetonitrilo												
Cianuro de níquel	1653	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Cianuro de níquel (II), véase Cianuro de níquel												
Cianuro de plata	1684	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Cianuro de plomo	1620	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Cianuro de plomo (II), véase Cianuro de plomo												
Cianuro de potasio en solución	3413	6.1		Tóxico		A3	I II III	E5 E4 E1	652 654 Y641 655 Y642	1 L 5 L 1 L 60 L 2 L	658 662 663	30 L 60 L 220 L
Cianuro de potasio sólido	1680	6.1		Tóxico	US 4		I	E5	666	5 kg	673	50 kg
Cianuro de sodio en solución	3414	6.1		Tóxico		A3	I II III	E5 E4 E1	652 654 Y641 655 Y642	1 L 5 L 1 L 60 L 2 L	658 662 663	30 L 60 L 220 L
Cianuro de sodio sólido	1689	6.1		Tóxico	US 4		I	E5	666	5 kg	673	50 kg
Cianuro de tetrametileno, véase Adiponitrilo												
Cianuros en solución, n.e.p.*	1935	6.1		Tóxico		A3	I II III	E5 E4 E1	652 654 Y641 655 Y642	1 L 5 L 1 L 60 L 2 L	658 661 663	30 L 60 L 220 L
Cianuros inorgánicos sólidos, n.e.p.*	1588	6.1		Tóxico	US 4	A3 A13	I II III	E5 E4 E1	666 669 Y644 670 Y645	5 kg 25 kg 1 kg 100 kg 10 kg	673 676 677	50 kg 100 kg 200 kg

3-2-56

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Cianuros orgánicos inflamables tóxicos, n.e.p., véase Nitros inflamables tóxicos, n.e.p.												
Cianuros orgánicos tóxicos, n.e.p., véase Nitros líquidos tóxicos, n.e.p. (ONU 3276) o Nitros sólidos tóxicos, n.e.p. (ONU 3439)												
Cianuros orgánicos tóxicos inflamables, n.e.p., véase Nitros tóxicos inflamables, n.e.p.												
Ciclobutano	2601	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
1,5,9-Ciclododecatrieno	2518	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Cicloheptano	2241	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Cicloheptatrieno	2603	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico			II	E2	352 Y341	1 L 1 L	364	60 L
Cicloheptatrieno-1,3,5, véase Cicloheptatrieno												
Ciclohepteno	2242	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Ciclohexadieno-1,4-diona, véase Benzoquinona												
Ciclohexano	1145	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Ciclohexanol, véase Ciclohexilmercaptano												
Ciclohexanona	1915	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Ciclohexeniltriclorosilano	1762	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		876	30 L
Ciclohexeno	2256	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Ciclohexilamina	2357	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L

Capítulo 2

3-2-57

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Ciclohexilmercaptano	3054	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Ciclohexiltriclorosilano	1763	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		876	30 L
Ciclonita desensibilizada	0483	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Ciclonita humedecida con un mínimo del 15%, en masa, de agua	0072	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Ciclonita y ciclotetramilentetranitramina desensibilizadas, mezcla de , con un mínimo del 10%, en masa, de flemador	0391	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Ciclonita y ciclotetramilentetranitramina humedecidas, mezcla de , con un mínimo del 15%, en masa, de agua	0391	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Ciclooctadienos	2520	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Ciclooctatetreño	2358	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Ciclopentano	1146	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Ciclopentanol	2244	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Ciclopentanona	2245	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Ciclopenteno	2246	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Ciclopropano	1027	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Ciclotetramilentetranitramina desensibilizada	0484	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Ciclotetramilen-tetranitramina humedecida con un mínimo del 15%, en masa, de agua	0226	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Ciclotetramilentetranitramina (seca o sin flemador) (HMX)	PROHIBIDO											
Ciclotrimetilentritramina desensibilizada	0483	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-58

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Ciclotrimetilentrinitramina humedecida con un mínimo del 15%, en masa, de agua	0072	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Ciclotrimetilentrinitramina y ciclotetramilentrinitramina desensibilizadas, mezcla de , con un mínimo del 10%, en masa, de flemador	0391	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Ciclotrimetilentrinitramina y ciclotetramilentrinitramina humedecidas, mezcla de , con un mínimo del 15%, en masa, de agua	0391	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cimenos	2046	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Cimol, véase Cimenos												
Cinameno, véase Estireno monómero estabilizado												
Cinamol, véase Estireno monómero estabilizado												
Cinc, cenizas de	1435	4.3		Peligroso mojado		A3	III	E1	486 Y477	25 kg 10 kg	491	100 kg
Cinc en polvo	1436	4.3	4.2	Peligroso mojado y Combustión espontánea		A3	I II III	E0 E2 E1	PROHIBIDO 483 486	15 kg 15 kg 25 kg	488 490 491	15 kg 50 kg 100 kg
Cineno, véase Dipenteno												
≠ Circonio, desechos de	1932	4.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2 A3	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Circonio en polvo, humedecido con un mínimo del 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	1358	4.1		Sólido inflamable		A35	II	E2	445 Y441	15 kg 5 kg	448	50 kg
≠ Circonio en polvo seco	2008	4.2		Combustión espontánea		A3	I II III	E2 E1	PROHIBIDO 467 469	15 kg 25 kg	470 471	50 kg 100 kg

Capítulo 2

3-2-59

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Circonio en suspensión en un líquido inflamable †	1308	3		Líquido inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 2	A1 A3 A108	I II III	E0 E2 E1	PROHIBIDO		361	30 L
									353	5 L	364	60 L
									Y341	1 L		
									355	60 L	366	220 L
								Y344	10 L			
Circonio seco , en alambre, láminas o tiras (de espesor inferior a 18 micrones)	2009	4.2		Combustión espontánea		A3	III	E1	469	25 kg	471	100 kg
Circonio seco , en alambre, láminas o tiras (de espesor inferior a 254 micrones, pero mínimo de 18 micrones)	2858	4.1		Sólido inflamable			III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
Clorato anhidro estabilizado	2075	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Clorato amónico	PROHIBIDO											
Clorato cúprico, véase Clorato de cobre (ONU 2721)												
Clorato de bario en solución	3405	5.1	6.1	Comburente y Tóxico		A3	II III	E2 E1	550	1 L	554	5 L
									Y540	0,5 L		
									551	2,5 L	555	30 L
								Y541	1 L			
Clorato de bario, sólido	1445	5.1	6.1	Comburente y Tóxico			II	E2	558 Y543	5 kg 1 kg	562	25 kg
Clorato de calcio	1452	5.1		Comburente			II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Clorato de calcio en solución acuosa	2429	5.1		Comburente		A3	II III	E2 E1	550	1 L	554	5 L
									Y540	0,5 L		
									551	2,5 L	555	30 L
								Y541	1 L			
Clorato de cinc	1513	5.1		Comburente			II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Clorato de cobre	2721	5.1		Comburente			II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Clorato de cobre (II), véase Clorato de cobre												
Clorato de estroncio	1506	5.1		Comburente			II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Clorato de hidracina	PROHIBIDO											
Clorato de magnesio	2723	5.1		Comburente			II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Clorato de potasio	1485	5.1		Comburente			II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg

3-2-60

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Clorato de potasio en solución acuosa	2427	5.1		Comburente		A3	II	E2	550	1 L	554	5 L
									Y540	0,5 L		
									551	2,5 L		
Clorato de sodio	1495	5.1		Comburente			II	E2	558	5 kg	562	25 kg
									Y544	2,5 kg		
Clorato de sodio en solución acuosa	2428	5.1		Comburente		A3	II	E2	550	1 L	554	5 L
									Y540	0,5 L		
									551	2,5 L		
Clorato de talio	2573	5.1	6.1	Comburente y Tóxico			II	E2	558	5 kg	562	25 kg
									Y543	1 kg		
Clorato de talio (I), véase Clorato de talio												
Cloratos inorgánicos, n.e.p.*	1461	5.1		Comburente		A171	II	E2	558	5 kg	562	25 kg
									Y544	2,5 kg		
Cloratos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.*	3210	5.1		Comburente		A3 A171	II	E2	550	1 L	554	5 L
									Y540	0,5 L		
									551	2,5 L		
Clorato potásico en mezcla con aceite mineral, véase Explosivos para voladuras, tipo C									551	2,5 L	555	30 L
									Y541	1 L		
Clorato sódico en mezcla con dinitrotolueno, véase Explosivos para voladuras, tipo C												
Clorato talioso, véase Clorato de talio												
Cloratos y cloruro de magnesio en solución	3407	5.1		Comburente		A3	II	E2	550	1 L	554	5 L
									Y540	0,5 L		
									551	2,5 L		
Clorato y cloruro de magnesio, mezcla sólida de	1459	5.1		Comburente		A3	II	E2	558	5 kg	562	25 kg
									Y544	2,5 kg		
									559	25 kg		
Clorhidrato de anilina	1548	6.1		Tóxico			III	E1	670	100 kg	677	200 kg
									Y645	10 kg		
Clorhidrato de 4-cloro-o-toluidina en solución	3410	6.1		Tóxico		A3	III	E1	655	60 L	663	220 L
									Y642	2 L		
Clorhidrato de 4-cloro-o-toluidina, sólido	1579	6.1		Tóxico	US 4		III	E1	670	100 kg	677	200 kg
									Y645	10 kg		

Capítulo 2

3-2-61

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Clorhidrato de nicotina en solución	1656	6.1		Tóxico	US 4	A3 A6	II	E4	654 Y641 655 Y642	5 L 1 L 60 L 2 L	662 663	60 L 220 L
Clorhidrato de nicotina líquido	1656	6.1		Tóxico	US 4	A3 A6	II	E4	654 Y641 655 Y642	5 L 1 L 60 L 2 L	662 663	60 L 220 L
Clorhidrato de nicotina sólido	3444	6.1		Tóxico		A6	II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Clorhidrina propilénica	2611	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Clorito de calcio	1453	5.1		Comburente			II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Clorito de plata (seco)	PROHIBIDO											
Clorito de sodio	1496	5.1		Comburente			II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Clorito en solución	1908	8		Corrosivo		A3	II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
							III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Cloritos inorgánicos, n.e.p.*	1462	5.1		Comburente		A172	II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Cloro	1017	2.3	5.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cloroacetaldehído, véase 2-Cloroetanal												
Cloroacetato de etilo	1181	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Cloroacetato de isopropilo	2947	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
‡ Cloroacetato de metilo	2295	6.1	3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cloroacetato de sodio	2659	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Cloroacetato de vinilo	2589	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L

3-2-62

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Cloroacetofenona líquida	3416	6.1		Tóxico	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		661	60 L
Cloroacetofenona sólida	1697	6.1		Tóxico	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		676	100 kg
≠ Cloroacetona estabilizada	1695	6.1	3 8				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cloroacetona (no estabilizada)	PROHIBIDO											
≠ Cloroacetónitrilo	2668	6.1	3		AU 1 CA 7 NL 1 US 3		I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Cloro adsorbido	3520	2.3	5.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cloroanilinas líquidas	2019	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Cloroanilinas sólidas	2018	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Cloroanisidinas	2233	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Clorobenceno	1134	3		Líquido inflamable	US 4		III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Clorobenzotrifluoruros	2234	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
1-Cloro-3-bromopropano, véase 1-Bromo-3-cloropropano												
Clorobromuro de trimetileno, véase 1-Bromo-3-cloropropano												
Clorobutanos	1127	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
1-Clorobutano, véase Clorobutanos												
2-Clorobutano, véase Clorobutanos												

Capítulo 2

3-2-63

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Clorocarbonato de alilo, véase Cloroformiato de alilo												
Clorocarbonato de bencilo, véase Cloroformiato de bencilo												
Clorocarbonato de etilo, véase Cloroformiato de etilo												
Clorocarbonato de metilo, véase Cloroformiato de metilo												
Clorocresoles en solución	2669	6.1		Tóxico		A3	II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
							III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Clorocresoles sólidos	3437	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Clorodifluometano	1018	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Clorodifluometano en mezclas, véase Mezclas de clorodifluometano y cloropentafluoretano etc.												
1-Cloro-1,1-difluoretano	2517	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Clorodifluorobromometano	1974	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Clorodifluorometano y cloropentafluoretano, mezcla de, de punto de ebullición constante, con alrededor del 49% de clorodifluorometano	1973	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
3-Cloro-1,2-dihidroxiopropano, véase Glicerol-alfa-monoclorhidrina												
Clorodinitrobencenos líquidos	1577	6.1		Tóxico		A113	II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Clorodinitrobencenos sólidos	3441	6.1		Tóxico		A113	II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
≠ 2-Cloroetanal	2232	6.1					I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cloroetano, véase Cloruro de etilo												

3-2-64

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
2-Cloroetanol, véase Etilclorhidrina												
Cloroetanonitrilo, véase Cloroacetnitrilo												
Clorofeniltriclorosilano	1753	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		876	30 L
Clorofenolatos líquidos	2904	8		Corrosivo			III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Clorofenolatos sólidos	2905	8		Corrosivo			III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
Clorofenoles líquidos	2021	6.1		Tóxico	US 4		III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Clorofenoles sólidos	2020	6.1		Tóxico	US 4	A25	III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
≠ Cloroformiato de alilo	1722	6.1	3 8				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cloroformiato de bencilo	1739	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	I	E0	PROHIBIDO		854	2,5 L
≠ Cloroformiato de n-butilo	2743	6.1	3 8				II		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cloroformiato de ciclobutilo	2744	6.1	3 8	Tóxico y Líquido inflamable y Corrosivo			II	E4	653 Y640	1 L 0,5 L	660	30 L
Cloroformiato de clorometilo	2745	6.1	8	Tóxico y Corrosivo			II	E4	653 Y640	1 L 0,5 L	660	30 L
Cloroformiato de 2-etilhexilo	2748	6.1	8	Tóxico y Corrosivo			II	E4	653 Y640	1 L 0,5 L	660	30 L
≠ Cloroformiato de etilo	1182	6.1	3 8				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cloroformiato de fenilo	2746	6.1	8	Tóxico y Corrosivo			II	E4	653 Y641	1 L 1 L	660	30 L
≠ Cloroformiato de isopropilo	2407	6.1	3 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Cloroformiato de metilo	1238	6.1	3 8				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	

Capítulo 2

3-2-65

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
≠ Cloroformiato de n-propilo	2740	6.1	3 8				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cloroformiato de terc-butilciclohexilo	2747	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Cloroformiatos tóxicos corrosivos, n.e.p.*	3277	6.1	8	Tóxico y Corrosivo			II	E4	653 Y640	1 L 0,5 L	660	30 L
Cloroformiatos tóxicos corrosivos inflamables, n.e.p.*	2742	6.1	3 8	Tóxico y Líquido inflamable y Corrosivo			II	E4	653 Y640	1 L 0,5 L	660	30 L
Cloroformo	1888	6.1		Tóxico	US 4		III	E1	680 Y680	60 L 2 L	680	220 L
Clorometano, véase Cloruro de metilo												
1-Cloro-3-metilbutano, véase Cloruro de amilo												
2-Cloro-2-metilbutano, véase Cloruro de amilo												
Clorometil etil éter	2354	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico			II	E2	352 Y341	1 L 1 L	364	60 L
Clorometil metil éter, véase Metil clorometil éter												
3-Cloro-2-metil-1-propeno, véase Cloruro de metilalilo												
Cloronitroanilinas	2237	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Cloronitrobenzenos líquidos	3409	6.1		Tóxico		A113	II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Cloronitrobenzenos sólidos	1578	6.1		Tóxico		A113	II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Cloronitrotoluenos líquidos	2433	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Cloronitrotoluenos sólidos	3457	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Cloropentafluoretano	1020	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Cloropentafluoretano en mezclas, véase Mezclas de clorodifluometano y cloropentafluoretano etc.												
≠ Cloropicrina	1580	6.1					I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-66

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
≠ Cloropicrina en mezcla, n.e.p.* Cloropicrina en mezcla, véase Mezcla de cloropicrina, n.e.p., Mezcla de cloropicrina y bromuro de metilo, Mezcla de cloropicrina y cloruro de metilo	1583	6.1			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2 A3 A137	I II III		PROHIBIDO PROHIBIDO PROHIBIDO		PROHIBIDO PROHIBIDO PROHIBIDO	
Cloropicrina y bromuro de metilo, mezcla de , con más del 2% de cloropicrina	1581	2.3			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cloropicrina y cloruro de metilo, mezcla de	1582	2.3			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
2-Cloropiridina	2822	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Cloropreno estabilizado	1991	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico		A209	I	E0	PROHIBIDO		361	30 L
Cloropreno no estabilizado	PROHIBIDO											
1-Cloropropano	1278	3		Líquido inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		364	60 L
2-Cloropropano	2356	3		Líquido inflamable			I	E3	351	1 L	361	30 L
3-Cloro-1,2-propanodiol, véase Glicerol-alfa-monoclorhidrina												
3-Cloropropanol-1	2849	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
2-Cloropropeno	2456	3		Líquido inflamable			I	E3	351	1 L	361	30 L
3-Cloropropeno, véase Cloruro de alilo												
3-Cloropropeno, véase Cloruro de alilo												

Capítulo 2

3-2-67

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
2-Cloropropionato de etilo	2935	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
alfa-Cloropropionato de etilo, véase 2-Cloropropionato de etilo												
alfa-Cloropropionato de etilo, véase 2-Cloropropionato de etilo												
2-Cloropropionato de isopropilo	2934	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
alfa-Cloropropionato de isopropilo, véase 2-Cloropropionato de isopropilo												
2-Cloropropionato de metilo	2933	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Clorosilanos corrosivos, n.e.p.	2987	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		876	30 L
Clorosilanos corrosivos inflamables, n.e.p.	2986	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		876	30 L
Clorosilanos inflamables, corrosivos, n.e.p.	2985	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E0	PROHIBIDO		377	5 L
Clorosilanos que reaccionan con el agua, inflamables, corrosivos, n.e.p.	2988	4.3	3 8	Peligroso mojado y Líquido inflamable y Corrosivo			I	E0	PROHIBIDO		480	1 L
Clorosilanos tóxicos corrosivos, n.e.p.*	3361	6.1	8	Tóxico y Corrosivo			II	E0	PROHIBIDO		681	30 L
Clorosilanos tóxicos corrosivos inflamables, n.e.p.*	3362	6.1	3 8	Tóxico y Líquido inflamable y Corrosivo			II	E0	PROHIBIDO		681	30 L
1-Cloro-1,2,2,2-tetrafluoroetano	1021	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
≠ Clorotioformiato de etilo	2826	8	3				II		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Clorotoluenos	2238	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Clorotoluidinas líquidas	3429	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Clorotoluidinas sólidas	2239	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Clorotrifluometano	1022	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg

3-2-68

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
1-Cloro-2,2,2-trifluoretano Clorotrifluoroetileno, véase Trifluorocloroetileno estabilizado (ONU 1082)	1983	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Clorotrifluorometano y trifluorometano, mezcla azeotrópica de , con aproximadamente el 60% de clorotrifluorometano Cloruro antimonioso, véase Tricloruro de antimonio Cloruro arsenioso, véase Tricloruro de arsénico Cloruro bórico, véase Tricloruro de boro	2599	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Cloruro cianúrico	2670	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Cloruro de acetilo	1717	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L
Cloruro de alilo	1100	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico			I	E0	PROHIBIDO		361	30 L
Cloruro de aluminio anhidro	1726	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Cloruro de aluminio en solución	2581	8		Corrosivo		A3	III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Cloruro de amilo Cloruro de anilina, véase Clorhidrato de anilina	1107	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Cloruro de anisoilo Cloruro de arsénico, véase Tricloruro de arsénico	1729	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Cloruros de azufre Cloruro de benzenodiazonio (seco)	1828	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	I	E0	PROHIBIDO		854	2,5 L
Cloruro de bencenosulfonilo	2225	8		Corrosivo	US 4		III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L

Capítulo 2

3-2-69

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Cloruro de bencilideno	1886	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Cloruro de bencilo	1738	6.1	8	Tóxico y Corrosivo			II	E4	653	1 L	660	30 L
Cloruro de benzoílo	1736	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Cloruro de bromo	2901	2.3	5.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cloruro de n-butilo, véase Clorobutanos												
Cloruro de butirilo	2353	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L
Cloruro de butiroílo, véase Cloruro de butirilo												
Cloruro de carbonilo, véase Fosgeno												
Cloruro de cianógeno, estabilizado	1589	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2 A209			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cloruro de cinc anhidro	2331	8		Corrosivo			III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
Cloruro de cinc en solución	1840	8		Corrosivo		A3	III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
≠ Cloruro de cloroacetilo	1752	6.1	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cloruros de clorobencilo, líquidos	2235	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Cloruros de clorobencilo, sólidos	3427	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Cloruro de cobre	2802	8		Corrosivo	US 4		III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
Cloruro de 2-diazo-1-naftol-4-sulfonilo	PROHIBIDO											
Cloruro de 2-diazo-1-naftol-5-sulfonilo	PROHIBIDO											

3-2-70

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Cloruro de dicloroacetilo	1765	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Cloruro de dietilfosforilo	2751	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Cloruro de dimetilcarbamóilo	2262	8		Corrosivo	US 4		II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Cloruro de dimetiltiofosforilo	2267	6.1	8	Tóxico y Corrosivo			II	E4	653 Y640	1 L 0,5 L	660	30 L
Cloruro de estaño(IV) anhídrido	1827	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Cloruro de estaño anhídrido, véase Cloruro estánnico anhídrido												
Cloruro de estaño (IV) anhídrido, véase Cloruro estánnico anhídrido												
Cloruro de estaño(IV) pentahidratado	2440	8		Corrosivo			III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
Cloruro de estaño pentahidratado, véase Cloruro estánnico pentahidratado												
Cloruro de estaño (IV) pentahidratado, véase Cloruro estánnico pentahidratado												
Cloruro de etilideno, véase 1-1-Dicloroetano												
Cloruro de etilo	1037	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3 US 4	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Cloruro de fenilacetilo	2577	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
≠ Cloruro de fenilcarbilamina	1672	6.1					I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cloruro de fosforilo, véase Oxícloruro de fósforo												
Cloruro de fósforo, véase Tricloruro de fósforo												
Cloruro de fumarilo	1780	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L

Capítulo 2

3-2-71

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Cloruro de hidrógeno anhidro	1050	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cloruro de hidrógeno líquido refrigerado	2186	2.3	8						PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cloruro de hierro(III) anhidro	1773	8		Corrosivo			III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
Cloruro de hierro anhidro, véase Cloruro férrico anhidro												
Cloruro de hierro (III) anhidro, véase Cloruro férrico anhidro												
Cloruro de hierro(III) en solución	2582	8		Corrosivo		A3	III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Cloruro de hierro en solución, véase Cloruro férrico en solución												
Cloruro de isobutirilo	2395	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L
Cloruro de isopropilo, véase 2-Cloropropano												
Cloruro de mercurio (II)	1624	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Cloruro de mercurio y amonio	1630	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
≠ Cloruro de metanosulfonilo	3246	6.1	8				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cloruro de metilalilo	2554	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Cloruro de metileno, véase Diclorometano												
Cloruro de metileno y cloruro de metilo en mezcla, véase Mezcla de cloruro de metilo y cloruro de metileno												
Cloruro de metilo	1063	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	100 kg

3-2-72

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Cloruro de metilo y cloropicrina en mezcla, véase Mezcla de cloropicrina y cloruro de metilo												
Cloruro de metilo y cloruro de metileno, mezcla de	1912	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A52		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Cloruro de nitrosilo	1069	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cloruro de picrilo	0155	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cloruro de picrilo humedecido con un mínimo del 10%, en masa, de agua	3365	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	E0	451	0,5 kg	451	0,5 kg
Cloruro de piro sulfurilo	1817	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Cloruro de pivaloilo, véase Cloruro de trimetilacetilo												
Cloruro de plomo sólido, véase Compuesto de plomo soluble, n.e.p.												
Cloruro de propilo, véase 1-Cloropropano												
Cloruro de propionilo	1815	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L
Cloruro de silicio, véase Tetracloruro de silicio												
≠ Cloruro de sulfurilo	1834	6.1	8				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cloruro de tiosforilo	1837	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		855	30 L
≠ Cloruro de tionilo	1836	8			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	

Capítulo 2

3-2-73

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
≠ Cloruro de tricloroacetilo	2442	8			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	II		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cloruro de trifluoroacetilo	3057	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Cloruro de trimetilacetilo	2438	6.1	3 8				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cloruro de valerilo	2502	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Cloruro de vinilideno estabilizado	1303	3		Líquido inflamable		A209	I	E3	PROHIBIDO		361	30 L
Cloruro de vinilo estabilizado	1086	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3 US 4	A1 A209		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Cloruro magnésico y clorato magnésico en mezcla, véase Mezcla sólida de cloratos y cloruro magnésico (ONU 1459) o Cloratos y cloruro de magnesio en solución (ONU 3407)												
Cloruro mercurioso, véase Mercurio, compuesto sólido de, n.e.p. (ONU 2025)												
Cobalto trinitroamina	PROHIBIDO											
Coca de levante, véase Toxinas extraídas de un medio vivo, n.e.p.												
Cohetes con cabeza inerte †	0183	1.3C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cohetes con cabeza inerte †	0502	1.2C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cohetes con carga explosiva †	0180	1.1F							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cohetes con carga explosiva †	0181	1.1E							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cohetes con carga explosiva †	0182	1.2E							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cohetes con carga explosiva †	0295	1.2F							PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-74

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Cohetes con carga expulsora †	0436	1.2C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cohetes con carga expulsora †	0437	1.3C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cohetes con carga expulsora †	0438	1.4C		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		130	75 kg
Cohetes de combustible líquido con carga explosiva †	0397	1.1J							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cohetes de combustible líquido con carga explosiva †	0398	1.2J							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cohetes lanzacabos †	0238	1.2G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Cohetes lanzacabos †	0240	1.3G		Explosivo				E0	PROHIBIDO		130	75 kg
Cohetes lanzacabos †	0453	1.4G		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		130	75 kg
Cohetes, motores de, véase Motores de cohete												
Colorante líquido corrosivo, n.e.p.*	2801	8		Corrosivo		A3	I	E0	850	0,5 L	854	2,5 L
							II	E2	851	1 L	855	30 L
							III	E1	Y840	0,5 L		
									852	5 L	856	60 L
									Y841	1 L		
Colorante líquido tóxico, n.e.p.*	1602	6.1		Tóxico		A3	I	E5	652	1 L	658	30 L
						A4	II	E4	654	5 L	662	60 L
							III	E1	Y641	1 L		
									655	60 L	663	220 L
									Y642	2 L		
Colorante sólido corrosivo, n.e.p.*	3147	8		Corrosivo		A3	I	E0	858	1 kg	862	25 kg
							II	E2	859	15 kg	863	50 kg
							III	E1	Y844	5 kg		
									860	25 kg	864	100 kg
									Y845	5 kg		
Colorante sólido tóxico, n.e.p.*	3143	6.1		Tóxico		A3	I	E5	666	5 kg	673	50 kg
						A5	II	E4	669	25 kg	676	100 kg
							III	E1	Y644	1 kg		
									670	100 kg	677	200 kg
									Y645	10 kg		
Colorante, n.e.p., y materia intermedia para colorante, n.e.p., líquido inflamable, véase Líquido inflamable, n.e.p.												
Combustible para motores diesel	1202	3		Líquido inflamable		A3	III	E1	355	60 L	366	220 L
Combustible para reactores, véase Carburantes para motores de turbina de aviación									Y344	10 L		

Capítulo 2

3-2-75

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Componentes de cadenas de explosivos, n.e.p.* †	0382	1.2B							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Componentes de cadenas de explosivos, n.e.p.* †	0383	1.4B		Explosivo 1.4		A62		E0	PROHIBIDO		101	75 kg
Componentes de cadenas de explosivos, n.e.p.* †	0384	1.4S		Explosivo 1.4		A62 A165		E0	101	25 kg	101	100 kg
Componentes de cadenas de explosivos, n.e.p.* †	0461	1.1B							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Componentes de sistemas de combustible [comprendidas las unidades de regulación de combustible (FCU), carburadores, tuberías de alimentación de combustible y bombas de alimentación de combustible], véase Mercancías peligrosas en aparatos o Mercancías peligrosas en maquinarias (ONU 3363)												
Composición B, véase Hexolita												
Compuesto organoarsenical, líquido, n.e.p.*	3280	6.1		Tóxico		A3 A4 A137	I II III	E5 E4 E1	652	1 L	658	30 L
									654	5 L	662	60 L
									Y641	1 L		
									655	60 L	663	220 L
Y642	2 L											
Compuesto organoarsenical, sólido, n.e.p.*	3465	6.1		Tóxico		A3 A5	I II III	E5 E4 E1	666	5 kg	673	50 kg
									669	25 kg	676	100 kg
									Y644	1 kg		
									670	100 kg	677	200 kg
Y645	10 kg											
Compuesto organofosforado líquido tóxico, n.e.p.*	3278	6.1		Tóxico		A3 A4 A6 A137	I II III	E5 E4 E1	652	1 L	658	30 L
									654	5 L	662	60 L
									Y641	1 L		
									655	60 L	663	220 L
Y642	2 L											
Compuesto organofosforado sólido tóxico, n.e.p.*	3464	6.1		Tóxico		A3 A5 A6	I II III	E5 E4 E1	666	5 kg	673	50 kg
									669	25 kg	676	100 kg
									Y644	1 kg		
									670	100 kg	677	200 kg
Y645	10 kg											
Compuesto organofosforado tóxico, inflamable, n.e.p.*	3279	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable		A4 A6 A137	I II	E5 E4	652	1 L	658	30 L
									654	5 L	662	60 L
									Y641	1 L		

3-2-76

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Compuesto organometálico líquido tóxico, n.e.p.*	3282	6.1		Tóxico		A3 A4	I II III	E5 E4 E1	652	1 L	658	30 L
									654	5 L	662	60 L
									Y641	1 L		
									655	60 L	663	220 L
									Y642	2 L		
Compuesto organometálico sólido tóxico, n.e.p.*	3467	6.1		Tóxico		A3 A5	I II III	E5 E4 E1	666	5 kg	673	50 kg
									669	25 kg	676	100 kg
									Y644	1 kg		
									670	100 kg	677	200 kg
									Y645	10 kg		
Compuesto plástico para moldeo, en pasta, láminas o cuerda extruida, que desprende vapores inflamables	3314	9		Varias		A38	III	E1	957	100 kg	957	200 kg
Condensados de hidrocarburos †, véase Hidrocarburos líquidos, n.e.p.												
Condensador asimétrico (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)	3508	9		Varias		A196		E0	971	Sin limitación	971	Sin limitación
Condensador eléctrico de doble capa (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)	3499	9		Varias		A186		E0	971	Sin limitación	971	Sin limitación
Conjuntos de detonadores no eléctricos para voladuras †	0360	1.1B							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Conjuntos de detonadores no eléctricos para voladuras †	0361	1.4B		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		131	75 kg
Conjuntos de detonadores, no eléctricos para voladuras †	0500	1.4S		Explosivo 1.4		A165		E0	131	25 kg	131	100 kg
≠ Copra †	1363	4.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Coque caliente		PROHIBIDO										
Cordita, véase Pólvora sin humo												
Corrosivos, véase Líquido corrosivo , etc., o Sólido corrosivo , etc.												
Cortacables con carga explosiva †	0070	1.4S		Explosivo 1.4				E0	134	25 kg	134	100 kg

Capítulo 2

3-2-77

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Cortacables explosivos, véase Cizallas pirotécnicas												
Cosméticos, n.e.p., véase Artículo de consumo , etc.												
Cosméticos corrosivos líquidos, n.e.p., véase Líquido corrosivo , n.e.p.												
Cosméticos corrosivos sólidos, n.e.p., véase Sólido corrosivo , n.e.p.												
Cosméticos inflamables líquidos, n.e.p., véase Líquido inflamable , n.e.p. o Productos de perfumería												
Cosméticos inflamables sólidos, n.e.p., véase Sólido inflamable, inorgánico, n.e.p. u orgánico , n.e.p.												
Cosméticos, materias oxidantes para, n.e.p., véase Líquido/Sólido comburente, n.e.p.*												
Creosota, véase Líquido tóxico orgánico, n.e.p.												
Cresoles líquidos	2076	6.1	8	Tóxico y Corrosivo			II	E4	653 Y640	1 L 0,5 L	660	30 L
Cresoles sólidos	3455	6.1	8	Tóxico y Corrosivo			II	E4	668 Y644	15 kg 1 kg	675	50 kg
Criptón comprimido	1056	2.2		Gas no inflamable		A69 A202		E1	200	75 kg	200	150 kg
Criptón líquido refrigerado	1970	2.2		Gas no inflamable				E1	202	50 kg	202	500 kg
Crisotilo, véase Asbesto crisotilo (ONU 2590), etc.												
Crocidolita, véase Asbesto anfíbol (ONU 2212)												
≠ Crotonaldehído	1143	6.1	3		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3 US 4	A2 A209	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-78

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
≠ Crotonaldehído estabilizado	1143	6.1	3		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3 US 4	A2 A209	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Crotonato de etilo	1862	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Crotonileno	1144	3		Líquido inflamable			I	E3	351	1 L	361	30 L
Cumeno, véase Isopropilbenceno												
Cuprietilendiamina en solución	1761	8	6.1	Corrosivo y Tóxico		A3	II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
							III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Cuprocianuro de potasio	1679	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Cuprocianuro de sodio en solución	2317	6.1		Tóxico			I	E5	652	1 L	658	30 L
Cuprocianuro de sodio sólido	2316	6.1		Tóxico			I	E5	666	5 kg	673	50 kg
D												
Deanol, véase 2-Dimetilaminoetanol (ONU 2051)												
Decaborano	1868	4.1	6.1	Sólido inflamable y Tóxico	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		448	50 kg
Decahidronaftaleno	1147	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Decalina, véase Decahidronaftaleno												
n-Decano	2247	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Depósitos de carburante para sistemas motores hidráulicos de aeronaves (con mezclas de hidrazina anhidra e hidrazina de metilo) (carburante M86)	3165	3	6.1 8	Líquido inflamable y Tóxico y Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A48	I	E0	PROHIBIDO		372	42 L

Capítulo 2

3-2-79

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Desechos (bio)médicos, n.e.p.	3291	6.2		Infeccioso		A117		E0	621	Sin limitación	621	Sin limitación
Desechos clínicos sin especificar, n.e.p.	3291	6.2		Infeccioso		A117		E0	621	Sin limitación	621	Sin limitación
Desechos de caucho en polvo o gránulos, que no excedan de 840 micrones y con un contenido de caucho superior al 45%	1345	4.1		Sólido inflamable		A3	II	E2	445 Y441	15 kg 5 kg	448	50 kg
≠ Desechos de lana, húmedos	1387	4.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Desechos de pescado estabilizados	2216	9			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Desechos de pescado no estabilizados	1374	4.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	II		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Desechos grasientos de algodón	1364	4.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Desechos médicos regulados, n.e.p.	3291	6.2		Infeccioso		A117		E0	621	Sin limitación	621	Sin limitación
Desechos médicos, n.e.p.	3291	6.2		Infeccioso		A117		E0	621	Sin limitación	621	Sin limitación
Desechos médicos, de Categoría A, que afectan a las personas, sólidos	3549	6.2				A2 A218		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Desechos médicos, de Categoría A, que afectan a los animales únicamente, sólidos	3549	6.2				A2 A218		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Desechos textiles húmedos	1857	4.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-80

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga		
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
Desinfectante líquido corrosivo, n.e.p.*	1903	8		Corrosivo		A3	I	E0	850	0,5 L	854	2,5 L	
								E2	851	1 L	855	30 L	
								III	E1	Y840	0,5 L	856	60 L
									Y841	1 L			
Desinfectante líquido tóxico, n.e.p.*	3142	6.1		Tóxico		A3	I	E5	652	1 L	658	30 L	
								II	E4	654	5 L	662	60 L
									III	E1	Y641	1 L	663
								Y642		655	60 L		
Desinfectante sólido tóxico, n.e.p.*	1601	6.1		Tóxico		A3	I	E5	666	5 kg	673	50 kg	
								II	E4	669	25 kg	676	100 kg
									III	E1	Y644	1 kg	677
								Y645		670	100 kg		
Destilados de alquitrán de hulla inflamables	1136	3		Líquido inflamable		A3	II	E2	353	5 L	364	60 L	
								III	E1	Y341	1 L	366	220 L
									Y344	355	60 L		
									Y344	10 L			
Destilados de petróleo, n.e.p.	1268	3		Líquido inflamable		A3	I	E3	351	1 L	361	30 L	
								II	E2	353	5 L	364	60 L
									III	E1	Y341	1 L	366
								Y344		355	60 L		
Detonadores eléctricos para voladuras †	0030	1.1B							PROHIBIDO		PROHIBIDO		
Detonadores eléctricos para voladuras †	0255	1.4B		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		131	75 kg	
Detonadores eléctricos para voladuras †	0456	1.4S		Explosivo 1.4		A165		E0	131	25 kg	131	100 kg	
Detonadores, electrónicos programables para voladuras †	0511	1.1B						E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO		
Detonadores, electrónicos programables para voladuras †	0513	1.4S		Explosivo 1.4		A165		E0	131	25 kg	131	100 kg	
Detonadores, electrónicos programables para voladuras †	0512	1.4B		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		131	75 kg	
Detonadores no eléctricos para voladuras †	0029	1.1B							PROHIBIDO		PROHIBIDO		
Detonadores no eléctricos para voladuras †	0267	1.4B		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		131	75 kg	
Detonadores no eléctricos para voladuras †	0455	1.4S		Explosivo 1.4		A165		E0	131	25 kg	131	100 kg	
Detonadores para municiones †	0073	1.1B							PROHIBIDO		PROHIBIDO		

Capítulo 2

3-2-81

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Detonadores para municiones †	0364	1.2B							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Detonadores para municiones †	0365	1.4B		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		133	75 kg
Detonadores para municiones †	0366	1.4S		Explosivo 1.4		A165		E0	133	25 kg	133	100 kg
Deuterio comprimido	1957	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Diacetonolcohol	1148	3		Líquido inflamable		A3	II	E2	353	5 L	364	60 L
									Y341	1 L		
									355	60 L	366	220 L
							III	E1	Y344	10 L		
Dialilamina	2359	3	6.1 8	Líquido inflamable y Tóxico y Corrosivo			II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L
Dialil éter	2360	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico			II	E2	352 Y341	1 L 1 L	364	60 L
Diamida de magnesio	2004	4.2		Combustión espontánea			II	E2	467	15 kg	470	50 kg
Di-n-amilamina	2841	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico			III	E1	355 Y343	60 L 2 L	366	220 L
4,4'-Diaminodifenilmetano	2651	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
1,2-Diaminoetano, véase Etilendiamina												
Diaminopropilamina, véase 3,3'-Iminodipropilamina												
Diazida del ácido hidracinodicarbónico dicarbónico									PROHIBIDO			
Diazida de p-xililo									PROHIBIDO			
p-Diazidobenceno									PROHIBIDO			
1,2-Diazidoetano									PROHIBIDO			
1,1'-Diazoaminonaftaleno									PROHIBIDO			
Diazoaminotetrazol (seco)									PROHIBIDO			
Diazodifenilmetano									PROHIBIDO			

3-2-82

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Diazodinitrofenol humedecido con un mínimo del 40%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	0074	1.1A							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Diazodinitrofenol (seco)									PROHIBIDO			
1,3-Diazopropano									PROHIBIDO			
Dibencildiclorosilano	2434	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		876	30 L
Dibenzopiridina, véase Acridina												
Diborano	1911	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Dibromoacetileno									PROHIBIDO			
1,2-Dibromo-3-butanona	2648	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Dibromocloropropanos	2872	6.1		Tóxico	US 4	A3	II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
							III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
1,2-Dibromo-3-cloropropano, véase Dibromocloropropanos												
Dibromodifluometano	1941	9		Varias			III	E1	964 Y964	100 L 30 kg B	964	220 L
Dibromometano	2664	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
≠ Dibromuro de etileno	1605	6.1			US 4		I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Dibromuro de etileno y bromuro de metilo en mezcla líquida, véase Mezcla de bromuro de metilo y dibromuro de etileno, líquida												
Dibromuro de metileno, véase Dibromometano												
Di-n-butilamina	2248	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L

Capítulo 2

3-2-83

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Dibutilaminoetanol	2873	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
2-Dibutilaminoetanol, véase Dibutilaminoetanol												
N,N-Di-n-butilaminoetanol, véase Dibutilaminoetanol												
Dibutil éteres	1149	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
≠ Diceteno estabilizado	2521	6.1	3			A209	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
1,4-Dicianobutano, véase Adiponitrilo												
Dicianocuprato potásico (I), véase Cuprocianuro potásico												
Dicianocuprato sódico (I) en solución, véase Cuprocianuro sódico en solución												
Dicianocuprato sódico sólido (I), véase Cuprocianuro sódico sólido												
Dicicloheptadieno, véase Biciclo [2-2-1] hepta-2,5-dieno estabilizado o 2,5 Norbormadieno estabilizado												
Diciclohexilamina	2565	8		Corrosivo			III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Diciclopentadieno	2048	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
alfa-Diclorhidrina, véase 1,3-Dicloro-2-propanol												
Dicloroacetato de metilo	2299	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Dicloroacetileno	PROHIBIDO											
1,3-Dicloroacetona	2649	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Dicloroanilinas líquidas	1590	6.1		Tóxico		A113	II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Dicloroanilinas sólidas	3442	6.1		Tóxico		A113	II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg

3-2-84

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
N,N'-Dicloroazodicarbonamida (sales de) (secas)		PROHIBIDO										
o-Diclorobenceno	1591	6.1		Tóxico	US 4	A113	III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Diclorodifluometano	1028	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Diclorodifluometano y óxido de etileno en mezclas, véase Mezcla de óxido de etileno y diclorodifluometano , etc.												
Diclorodifluoro-metano y difluoroetano, mezcla azeotrópica de , con aproximadamente el 74% de diclorodifluorometano	2602	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
1,1-Dicloroetano	2362	3		Líquido inflamable	US 4		II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
1,2-Dicloroetano, véase Dicloruro de etileno												
1,2-Dicloroetileno	1150	3		Líquido inflamable	US 4		II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Di(2-cloroetil) éter, véase Éter 2,2'-Diclorodietílico												
Diclorofenilfosfano	2798	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		855	30 L
Diclorofenilsocianato, véase Cloruro de fenilcarbilamina												
Diclorofeniltriclorosilano	1766	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		876	30 L
Diclorofenoles, véase Clorofenoles , líquidos o sólidos, etc.												
Diclorofluometano	1029	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Diclorometano	1593	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
1,1-Dicloro-1-nitroetano	2650	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L

Capítulo 2

3-2-85

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Dicloropentanos	1152	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
1,2-Dicloropropano	1279	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
1,3-Dicloro-2-propanol	2750	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
1,3-Dicloro-2-propanona, véase 1,3-Dicloroacetona												
Dicloropropenos	2047	3		Líquido inflamable	US 4	A3	II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
							III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Diclorosilanos	2189	2.3	2.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Dicloro-s-triazina-2,4,6-triona, véase Ácido dicloroisocianúrico seco o Ácido dicloroisocianúrico, sales de												
1,2-Dicloro-1,1,2,2-tetrafluoretano	1958	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Diclorovinilcloroarsina	PROHIBIDO											
Dicloruro de azufre, véase Cloruros de azufre												
Dicloruro de etileno	1184	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico	US 4		II	E2	352 Y341	1 L 1 L	364	60 L
Dicloruro de fumarilo, véase Cloruro de fumarilo												
Dicloruro de propileno, véase 1,2-Dicloropropano												
Dicromato de amonio	1439	5.1		Comburente	US 4		II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
1,2-Di-(dimetilamino)etano	2372	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
2,2-Di-(4,4-di-terc-butil peroxiclohexil) propano, con más del 42% de sólido inerte	PROHIBIDO											
Dietilamina	1154	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo	US 4		II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L

3-2-86

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
2-Dietilaminoetanol	2686	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
3-Dietilaminopropilamina	2684	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			III	E1	354 Y342	5 L 1 L	365	60 L
N,N-Dietilamilina	2432	6.1		Tóxico		A113	III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Dietilbenceno	2049	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Dietilcarbinol, véase Pentanoles (ONU 1105)												
Dietilcetona	1156	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Dietilcinc, véase Sustancia organometálica, líquida, pirofórica, que reacciona con el agua (ONU 3394)												
Dietildiclorosilano	1767	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		876	30 L
Dietilendiamina, véase Piperacina												
Dietilentriamina	2079	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
N,N-Dietiletanolamina, véase 2-Dietilaminoetanol												
Dietileterato de trifluoruro de boro	2604	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable			I	E0	850	0,5 L	854	2,5 L
N-N-Dietiletildiamina	2685	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Dietilsulfuro	2375	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
1,1-Dietoxietano, véase Acetal												
1,2-Dietoxietano, véase Éter dietílico del etilenglicol												
Dietoximetano	2373	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
3,3-Dietoxipropeno	2374	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
≠ Difenilaminocloroarsina	1698	6.1					I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	

Capítulo 2

3-2-87

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
≠ Difenilcloroarsina líquido	1699	6.1					I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Difenilcloroarsina sólida	3450	6.1		Tóxico			I	E0	PROHIBIDO		673	50 kg
Difenildiclorosilano	1769	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		876	30 L
Difenilmagnesio, véase Sustancia organometálica, sólida, pirofórica, que reacciona con el agua (ONU 3393)												
Difenilos policlorados líquidos	2315	9		Varias	US 4	A11	II	E2	964	100 L	964	220 L
Difenilos policlorados sólidos	3432	9		Varias	US 4	A11	II	E2	956	100 kg	956	200 kg
Difenilos polihalogenados líquidos	3151	9		Varias		A11 A95	II	E2	964	100 L	964	220 L
Difenilos polihalogenados sólidos	3152	9		Varias		A11 A95	II	E2	956	100 kg	956	200 kg
2,4-Difluoranilina, véase Fluoranilinas												
1,1-Difluoretano	1030	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
1,1-Difluoretileno	1959	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Difluorocloroetano, véase 1-Cloro-1,1- Difluoretano												
Difluorometano	3252	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Difluoruro de oxígeno comprimido	2190	2.3	5.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-88

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Dihidrofluoruro de amonio en solución	2817	8	6.1	Corrosivo y Tóxico		A3	II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
							III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
+ Dihidroóxido de cobalto en polvo, con un contenido de partículas respirables de como mínimo el 10 %	3550	6.1		Tóxico			I	E5	666	5 kg	673	50 kg
2,2-Dihidroperoxipropano de una concentración inferior al 27% con el 73% o más de sólido inerte	PROHIBIDO											
2,3-Dihidropirano	2376	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
1,8-Dihidroxi-2,4,5,7-tetranitro-antraquinona (ácido crisamínico)	PROHIBIDO											
Di-(1-hidroxitetrazol) (seco)	PROHIBIDO											
Diisobutilamina	2361	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			III	E1	354 Y342	5 L 1 L	365	60 L
Diisobutilcetona	1157	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
alfa-Diisobutileno, véase Diisobutileno, compuesto isómero del												
beta-Diisobutileno, véase Diisobutileno, compuesto isómero del												
Diisobutileno, compuesto isómero del	2050	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Diisocianato de hexametileno	2281	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Diisocianato de isoforona	2290	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Diisocianato de tolileno, véase Diisocianato de tolueno												
Diisocianato de tolueno	2078	6.1		Tóxico	US 4	A113	II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Diisocianato de trimetilhexametileno	2328	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Diisopropilamina	1158	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L

Capítulo 2

3-2-89

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Dímero de la acroleína estabilizada	2607	3		Líquido inflamable		A209	III	E1	PROHIBIDO		366	220 L
							III	E1	PROHIBIDO			
Dimetilamina anhidra	1032	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Dimetilamina en solución acuosa	1160	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L
2-Dimetilaminoacetonitrilo	2378	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico			II	E2	352 Y341	1 L 1 L	364	60 L
2-Dimetilaminoetanol	2051	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
N,N-Dimetilanilina	2253	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Dimetilarsinato sódico, véase Cacodilato sódico												
N,N-Dimetilbencilamina, véase Bencildimetilamina												
2,3-Dimetilbutano	2457	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
1,3-Dimetilbutilamina	2379	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L
Dimetilciclohexanos	2263	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
N,N-Dimetilciclohexilamina	2264	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
2,5-Dimetil-2,5-di-(benzoi)peroxi) hexano de una concentración superior al 82%	PROHIBIDO											
Dimetildiclorosilano	1162	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E0	PROHIBIDO		377	5 L
Dimetildietoxisilano	2380	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
2,5-Dimetil-2,5-dihidroperoxihexano, a más del 82% con agua	PROHIBIDO											
Dimetildioxanos	2707	3		Líquido inflamable		A3	II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
							III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L

3-2-90

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
2,5-Dimetil-2,5-di-(terc-butilperoxi) hexino-3 de una concentración superior al 86%		PROHIBIDO										
Dimetiletanolamina, véase 2-Dimetilaminoetanol												
Dimetileterato de trifluoruro de boro	2965	4.3	3 8	Peligroso mojado y Líquido inflamable y Corrosivo			I	E0	PROHIBIDO		480	1 L
Dimetil éter (Éter dimetílico)	1033	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
N,N-Dimetilformamida	2265	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
1,1-Dimetilhidrazina, véase Dimetilhidrazina asimétrica												
≠ Dimetilhidrazina asimétrica	1163	6.1	3 8				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Dimetilhidrazina simétrica	2382	6.1	3		US 4		I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
N,N-Dimetil-4-nitrosoanilina, véase p-Nitrosodimetilanilina												
2,2-Dimetilpropano	2044	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
N,N-Dimetilpropilamina	2266	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L
Dimetoxiestricnina, véase Brucina												
1,2-Dimetoxietano	2252	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
1,1-Dimetoxietano	2377	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Dinamita, véase Explosivos para voladuras, tipo A												
Dinamita gelatinosa, véase Explosivos para voladuras, tipo A												
DINGU	0489	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	

Capítulo 2

3-2-91

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Dinitrato de 3-azido-1,2-propilenglicol	PROHIBIDO											
Dinitrato de dietanol nitrosamina (seco)	PROHIBIDO											
Dinitrato de dietilenglicol desensibilizado con un mínimo del 25%, en masa, de flemador no volátil insoluble en agua	0075	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Dinitrato de dietilenglicol (seco)	PROHIBIDO											
Dinitrato de etanolamina	PROHIBIDO											
Dinitrato de etilenglicol	PROHIBIDO											
1,3-Dinitrato de glicerol	PROHIBIDO											
Dinitrato de isosorbida en mezcla con un mínimo del 60% de lactosa, manosa, almidón o fosfato ácido de calcio	2907	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A49	II	E0	445	15 kg	448	50 kg
Dinitrato de isosorbida, véase Mezcla de dinitrato de isosorbida etc.												
Dinitrato de metilenglicol	PROHIBIDO											
Dinitrilo malónico, véase Malononitrilo												
Dinitroanilinas	1596	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Dinitrobencenos líquidos	1597	6.1		Tóxico	US 4	A3	II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
							III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Dinitrobencenos sólidos	3443	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Dinitroclorobencenos, véase Clorodinitrobencenos líquidos (ONU 1577) o Clorodinitrobencenos sólidos (ONU 3441)												
Dinitro-o-cresol	1598	6.1		Tóxico	US 4	A6	II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg

3-2-92

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Dinitro-o-cresolato de amonio en solución	3424	6.1		Tóxico		A3	II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
							III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Dinitro-o-cresolato de amonio, sólido	1843	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Dinitro-o-cresolato de sodio humedecido con un mínimo del 15%, en masa, de agua	1348	4.1	6.1	Sólido inflamable y Tóxico	BE 3	A40	I	E0	451	1 kg	451	15 kg
Dinitro-o-cresolato de sodio humedecido con un mínimo del 10%, en masa, de agua	3369	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	E0	451	0,5 kg	451	0,5 kg
Dinitro-o-cresolato sódico seco o humedecido con menos del 15%, en masa, de agua	0234	1.3C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Dinitro-7,8-dimetilglicoluril (seco)	PROHIBIDO											
1,3-Dinitro-5,5-dimetilhidantoína	PROHIBIDO											
1,3-Dinitro-4,5-dinitrosobenceno	PROHIBIDO											
2,2-Dinitroestilbeno	PROHIBIDO											
1,2'-Dinitroetano	PROHIBIDO											
1,1-Dinitroetano (seco)	PROHIBIDO											
Dinitrofenol seco o humedecido con menos del 15%, en masa, de agua	0076	1.1D	6.1						PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Dinitrofenolatos de metales alcalinos, secos o humedecidos con menos del 15%, en masa, de agua	0077	1.3C	6.1						PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Dinitrofenolatos humedecidos con un mínimo del 15%, en masa, de agua	1321	4.1	6.1	Sólido inflamable y Tóxico	BE 3	A40	I	E0	451	1 kg	451	15 kg
Dinitrofenol en solución	1599	6.1		Tóxico	US 4	A3	II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
							III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Dinitrofenol humedecido con un mínimo del 15%, en masa, de agua	1320	4.1	6.1	Sólido inflamable y Tóxico	BE 3 US 4	A40	I	E0	451	1 kg	451	15 kg
Dinitroglicoluril	0489	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	

Capítulo 2

3-2-93

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Dinitrometano		PROHIBIDO										
Dinitropropilenglicol		PROHIBIDO										
Dinitrorresorcina, véase Dinitrorresorcinol etc.												
Dinitrorresorcinol seco o humedecido con menos del 15%, en masa, de agua	0078	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Dinitrorresorcinol (dinitrorresorcina) humedecido con un mínimo del 15%, en masa, de agua	1322	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	E0	451	1 kg	451	15 kg
2,4-Dinitrorresorcinol (sales de metales pesados de) (secas)		PROHIBIDO										
4,6-Dinitrorresorcinol (sales de metales pesados de) (secas)		PROHIBIDO										
Dinitrosobenceno	0406	1.3C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Dinitrosobencilamidina y sus sales (secas)		PROHIBIDO										
Dinitrotolueno en mezclas con clorato sódico, véase Explosivos para voladuras, tipo C												
≠ Dinitrotoluenos fundidos	1600	6.1					II		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Dinitrotoluenos líquidos	2038	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Dinitrotoluenos sólidos	3454	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
2,4-Dinitro-1,3,5-trimetilbenceno		PROHIBIDO										
a,a'-Di-(nitroxi) metiléter		PROHIBIDO										
1,9-Dinitroxi pentametileno-2,4,6,8-tetramina (seca)		PROHIBIDO										
Dioxano	1165	3		Líquido inflamable	US 4		II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Dióxido bórico, véase Peróxido bórico												

3-2-94

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Dióxido de azufre	1079	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Dióxido de carbono Dióxido de carbono en mezcla, véase Mezcla de dióxido de carbono etc.	1013	2.2		Gas no inflamable		A202		E1	200	75 kg	200	150 kg
Dióxido de carbono líquido refrigerado	2187	2.2		Gas no inflamable				E1	202	50 kg	202	500 kg
Dióxido de carbono sólido	1845	9		Varias		A48 A151		E0	954	200 kg	954	200 kg
Dióxido de cloro	PROHIBIDO											
Dióxido de dicloruro de (VI) cromo, véase Oxicloruro de cromo												
Dióxido de estroncio, véase Peróxido de estroncio												
Dióxido de nitrógeno Dióxido de nitrógeno contenido en cartuchos de gas para uso en aparatos de esterilización, véase Cartuchos de gas (tóxico, comburente y corrosivo) sin dispositivo de descarga, irrellenables (ONU 2037) o Recipientes pequeños que contienen gas (tóxico, comburente y corrosivo) sin dispositivo de descarga, irrellenables (ONU 2037)	1067	2.3	5.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Dióxido de plomo	1872	5.1		Comburente			III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Dióxido de tiourea	3341	4.2		Combustión espontánea		A3	II III	E2 E1	467 469	15 kg 25 kg	470 471	50 kg 100 kg
Dióxido sódico, véase Peróxido sódico												
Dioxolano	1166	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Diozonuro de naftaleno	PROHIBIDO											

Capítulo 2

3-2-95

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Dipenteno	2052	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Diperclorato de etilendiamina	PROHIBIDO											
Diperclorato de m-fenilendiamina (seco)	PROHIBIDO											
Diperclorato de trimetilenglicol	PROHIBIDO											
Dipicrilamina	0079	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Dipropilamina	2383	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L
Dipropilcetona	2710	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Dipropilentriamina, véase 3,3'-Iminodipropilamina												
Di-n-propil éter, véase Éter di-n-propílico												
Disolución de caucho	1287	3		Líquido inflamable		A3	II III	E2 E1	353 Y341 355 Y344	5 L 1 L 60 L 10 L	364 366	60 L 220 L
Disolventes de plásticos, n.e.p. †, véase Líquido inflamable, n.e.p.												
Disolvente blanco, véase Sucedáneo de trementina												
Disolventes inflamables, n.e.p. †, véase Líquido inflamable, n.e.p.												
Disolventes inflamables tóxicos †, véase Líquido inflamable tóxico, n.e.p.												
Dispersión de metales alcalinos o alcalinotérreos, véase Metales alcalinos, dispersión de o Metales alcalinotérreos, dispersión de												
Dispositivos activados por el agua* con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0248	1.2L							PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-96

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Dispositivos activados por el agua* con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora Dispositivos de gas lacrimógeno que contienen sustancias lacrimógenas, véase Aerosoles , etc. Dispositivos de permeación para calibrar equipo de control de calidad del aire, véase Disposición especial A41	0249	1.3L							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Dispositivos de seguridad de iniciación eléctrica †	3268	9		Varias	BE 3 US 16	A32 A115 A119		E0	961	25 kg	961	100 kg
Dispositivos de seguridad pirotécnicos † Dispositivos explosivos, véase Cartuchos de accionamiento	0503	1.4G		Explosivo 1.4		A32 A56		E0	PROHIBIDO		135	75 kg
Dispositivos explosivos de fracturación sin detonador, para pozos de petróleo †	0099	1.1D			AU 2 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Dispositivos pequeños accionados por hidrocarburos gaseosos con dispositivo de escape	3150	2.1		Gas inflamable				E0	201	1 kg	201	15 kg
Dispositivos portadores de cargas huecas cargados para perforación de pozos de petróleo, sin detonador †	0124	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Dispositivos portadores de cargas huecas cargados para perforación de pozos de petróleo, sin detonador †	0494	1.4D		Explosivo 1.4		A24		E0	PROHIBIDO		101	300 kg
≠ Disulfuro de carbono	1131	3	6.1					I	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Disulfuro de dimetilo	2381	3	6.1					II	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Disulfuro de selenio	2657	6.1		Tóxico	US 4			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676 100 kg
Disulfuro de titanio	3174	4.2		Combustión espontánea				III	E1	469	25 kg	471 100 kg
2,2-Di(terc-butilperoxi)butano en solución a más del 52%	PROHIBIDO											

Capítulo 2

3-2-97

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
1,1-Di(terc-butilperoxi) ciclohexano de una concentración superior al 80%	PROHIBIDO											
Di-(terc-butilperoxi)ftalato, a más del 55%, en soluciones	PROHIBIDO											
1,1-Di(terc-butilperoxi)-3,3,5-trimetil-ciclohexano de una concentración superior al 90%	PROHIBIDO											
Ditionito de calcio	1923	4.2		Combustión espontánea			II	E2	467	15 kg	470	50 kg
Ditionito de cinc	1931	9		Varias			III	E1	956	100 kg	956	200 kg
Ditionito de sodio	1384	4.2		Combustión espontánea			II	E2	467	15 kg	470	50 kg
Ditionito potásico	1929	4.2		Combustión espontánea			II	E2	467	15 kg	470	50 kg
Ditiopirofosfato de tetraetilo	1704	6.1		Tóxico	US 4	A6	II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Divinil éter estabilizado	1167	3		Líquido inflamable		A209	I	E3	PROHIBIDO		361	30 L
Diyodoacetileno	PROHIBIDO											
Dodeciltriclorosilano	1771	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		876	30 L
Drogas, n.e.p., véase Artículo de consumo , etc.												
Drogas comburentes, n.e.p., véase Líquido/Sólido comburente, n.e.p.												
Drogas corrosivas, líquidas, n.e.p., véase Líquido corrosivo, n.e.p.												
Drogas corrosivas, sólidas, n.e.p., véase Sólido corrosivo, n.e.p.												
Drogas inflamables, líquidas, n.e.p., véase Líquido inflamable, n.e.p.												
Drogas inflamables, sólidas, n.e.p., véase Sólido inflamable, inorgánico, n.e.p. , u orgánico, n.e.p.												

3-2-98

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Drogas tóxicas líquidas, n.e.p., véase Líquido tóxico orgánico, n.e.p.												
Drogas tóxicas sólidas, n.e.p., véase Sólido tóxico orgánico, n.e.p.												
E												
Electrólito ácido para acumuladores	2796	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Electrólito alcalino para acumuladores	2797	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Elementos de inflamación para encendedores que contengan líquidos pirofóricos	PROHIBIDO											
≠ Embalajes desechados, vacíos, sin limpiar	3509	9				A200			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Enantol, véase n-Heptaldehído												
Encendedores , que contengan gas inflamable	1057	2.1		Gas inflamable	US 7			E0	201	1 kg	201	15 kg
Encendedores (cigarrillos), que contengan líquido pirofórico	PROHIBIDO											
Encendedores (cigarrillos), que contengan líquido combustible	PROHIBIDO											
Envasados a presión, productos, véase Aerosoles , etc.												
≠ Epibromhidrina	2558	6.1	3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Epiclorhidrina	2023	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable	US 4	A113	II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
1,2-Epoxibutano estabilizado, véase Óxido de 1,2-butileno, estabilizado												
Epoxietano, véase Óxido de etileno , etc.												
1,2-Epoxi-3-etoxipropano	2752	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L

Capítulo 2

3-2-99

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
2,3-Epoxi-1-propanal, véase Glicidaldehído												
2,3-Epoxipropil etil éter, véase 1,2-Epoxi-3-etoxipropano												
Equipo de salvamento minero que contenga anhídrido carbónico, véase Dióxido de carbono												
Equipo de seguridad †		PROHIBIDO				A178						
Equipo de supervivencia de aeronaves, véase Aparatos de salvamento autoinflables (ONU 2990)												
Esencia de mirbana, véase Nitrobenzeno												
Espoletas de combinación, de percusión o de tiempo, véase Espoletas detonantes (ONU 0257, 0367) y Mechas de ignición (ONU 0317, 0368)												
Espoletas detonantes †	0106	1.1B							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Espoletas detonantes †	0107	1.2B							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Espoletas detonantes †	0257	1.4B		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		141	75 kg
Espoletas detonantes †	0367	1.4S		Explosivo 1.4		A165		E0	141	25 kg	141	100 kg
Espoletas detonantes con dispositivos de protección †	0408	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Espoletas detonantes con dispositivos de protección †	0409	1.2D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Espoletas detonantes con dispositivos de protección †	0410	1.4D		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		141	75 kg
España de titanio en gránulos	2878	4.1		Sólido inflamable		A3	III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
España de titanio en polvo	2878	4.1		Sólido inflamable		A3	III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
Ésteres, n.e.p.*	3272	3		Líquido inflamable		A3	II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
							III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L

3-2-100

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Ester nitroso, véase Nitrito de etilo en solución												
Estibina	2676	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Estífnato de plomo humedecido con un mínimo del 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	0130	1.1A							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Estífnato de plomo (seco)	PROHIBIDO											
Estireno monómero estabilizado	2055	3		Líquido inflamable		A209	III	E1	PROHIBIDO		366	220 L
							III	E1	PROHIBIDO			
Estopines para armas de pequeño calibre, véase Cebos del tipo de cápsula												
Estricnina	1692	6.1		Tóxico	US 4	A5	I	E5	666	5 kg	673	50 kg
Estroncio, aleación pirofórica de, véase Metal pirofórico, n.e.p. , etc.												
Etano	1035	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Etanol	1170	3		Líquido inflamable		A3 A58 A180	II III	E2 E1	353 Y341 355 Y344	5 L 1 L 60 L 10 L	364 366	60 L 220 L
Etanolamina	2491	8		Corrosivo		A3	III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Etanolamina en solución	2491	8		Corrosivo		A3	III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Etanol en solución	1170	3		Líquido inflamable		A3 A58 A180	II III	E2 E1	353 Y341 355 Y344	5 L 1 L 60 L 10 L	364 366	60 L 220 L
Etano líquido refrigerado	1961	2.1							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Etanol y combustible para motores, mezcla de , con más del 10% de etanol	3475	3		Líquido inflamable		A156	II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L

Capítulo 2

3-2-101

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Etanol y combustible para motores, mezcla de, con más del 10% de etanol	3475	3		Líquido inflamable		A156	II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Etanol y gasolina, mezcla de, con más del 10% de etanol	3475	3		Líquido inflamable		A156	II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Etanotiol, véase Etilmercaptano												
Éteres, n.e.p.*	3271	3		Líquido inflamable		A3	II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
							III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Éter, véase Éter dietílico												
Éter alilglicídico	2219	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Éter anestésico, véase Éter dietílico												
Éteres butílicos, véase Éteres dibutílicos												
Éter clorodimetílico, véase Metil clorometil éter												
Éter de petróleo, véase Destilados de petróleo												
Éter 2,2'-diclorodietílico	1916	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable	US 4		II	E4	654 Y641	5 L 1 L	661	60 L
≠ Éter diclorodimetílico simétrico	2249	6.1	3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Éter dicloroisopropílico	2490	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Éter dietílico	1155	3		Líquido inflamable			I	E3	351	1 L	361	30 L
Éter dietílico del etilenglicol	1153	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
							III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Éter diisopropílico	1159	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Éter di-n-propílico	2384	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Éter etílico	1155	3		Líquido inflamable			I	E3	351	1 L	361	30 L

3-2-102

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Éter etilmetílico	1039	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Éter isopropílico, véase Éter diisopropílico												
Éter metilético, véase Éter etilmetílico												
Éter monoetílico del etilenglicol	1171	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Éter monometílico del etilenglicol	1188	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Éter perfluoroetilvinílico	3154	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Éter perfluorometilvinílico	3153	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Etilacetileno estabilizado	2452	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A209		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Etilamilcetona	2271	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Etilamina	1036	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Etilamina en solución acuosa con un mínimo del 50% pero no más del 70% de etilamina	2270	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L
N-Etilanilina	2272	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
2-Etilanilina	2273	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Etilbenceno	1175	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L

Capítulo 2

3-2-103

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
N-Etil-N-bencilanilina	2274	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
N-Etilbenciltoluidinas, líquidas	2753	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
N-Etilbenciltoluidinas sólidas	3460	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
2-Etilbutanol	2275	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Etil butil éter	1179	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
2-Etilbutiraldehído	1178	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
≠ Etildicloroarsina	1892	6.1					I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Etildiclorosilano	1183	4.3	3 8	Peligroso mojado y Líquido inflamable y Corrosivo			I	E0	PROHIBIDO		480	1 L
≠ Etilenclorhidrina	1135	6.1	3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Etilendiamina	1604	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
≠ Etilenimina estabilizada	1185	6.1	3			A209	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Etileno	1962	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Etileno, acetileno y propileno, mezcla líquida refrigerada de, que contiene un mínimo del 71,5% de etileno, con un máximo del 22,5% de acetileno y un máximo del 6% de propileno	3138	2.1							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Etileno-di-ditiocarbamato de manganeso, véase Maneb												
Etileno-1,2-di-ditiocarbamato de manganeso, véase Maneb												
Etileno líquido refrigerado	1038	2.1							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Etilfenildiclorosilano	2435	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		876	30 L
2-Etilhexilamina	2276	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			III	E1	354 Y342	5 L 1 L	365	60 L

3-2-104

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Etilmercaptano	2363	3		Líquido inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	I	E0	PROHIBIDO		361	30 L
Etil metil cetona	1193	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
1-Etilpiperidina	2386	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L
Etil propil éter	2615	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
N-Etiltoluidinas	2754	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Etiltriclorosilano	1196	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E0	PROHIBIDO		377	5 L
2-Etoxi-etanol, véase Éter monoetílico del etilenglicol												
1-Etoxiopropano, véase Éter etilpropílico												
Explosivos, véase Objetos explosivos, n.e.p. y Sustancias explosivas, n.e.p.												
≠	Explosivo desensibilizado, líquido, n.e.p.*	3379	3			BE 3	A133	I	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠	Explosivo desensibilizado, sólido, n.e.p.*	3380	4.1			BE 3	A133 A217	I	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Explosivo en emulsión, véase Explosivos para voladuras, tipo E												
Explosivo en gel acuoso, véase Explosivos para voladuras, tipo E												
Explosivo en suspensión, véase Explosivos para voladuras, tipo E												
Explosivos, muestras de, véase Muestras de explosivos												
	Explosivo para voladuras, tipo B †	0331	1.5D						PROHIBIDO		PROHIBIDO	
	Explosivo para voladuras, tipo E †	0332	1.5D						PROHIBIDO		PROHIBIDO	

Capítulo 2

3-2-105

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Explosivos para voladuras, tipo A †	0081	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Explosivos para voladuras, tipo B †	0082	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Explosivos para voladuras, tipo C †	0083	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Explosivos para voladuras, tipo D †	0084	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Explosivos para voladuras, tipo E †	0241	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Explosivos plásticos, véase Explosivos para voladuras, tipo D												
Explosivos sísmicos, véase Explosivos para voladuras, tipos A, B y C												
Extintores de incendios cargados con gases comprimidos o licuados	1044	2.2		Gas no inflamable		A19		E0	213	75 kg	213	150 kg
Extintores de incendios, cargas dispersoras expulsoras para, véase Cartuchos de accionamiento												
>												
≠ Extractos aromatizantes o saborizantes líquidos †	1197	3		Líquido inflamable		A3	II	E2	353	5 L	364	60 L
							III	E1	Y341	1 L	366	220 L
									Y344	60 L		
										10 L		
F												
Fenetidinas	2311	6.1		Tóxico		A113	III	E1	655	60 L	663	220 L
									Y642	2 L		
Fenilacetónitrilo líquido	2470	6.1		Tóxico			III	E1	655	60 L	663	220 L
									Y642	2 L		
Fenilamina, véase Anilina												
1-Fenilbutano, véase Butilbencenos												
2-Fenilbutano, véase Butilbencenos												
Fenilendiaminas, (o-,m-,p-)	1673	6.1		Tóxico		A113	III	E1	670	100 kg	677	200 kg
									Y645	10 kg		

3-2-106

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Feniletano, véase Butilbencenos												
Feniletileno, véase Estireno monómero estabilizado (ONU 2055)												
Fenilhidrazina	2572	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
≠ Fenilmercaptano	2337	6.1	3		US 4		I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Fenilmercurio, compuesto de, n.e.p.*	2026	6.1		Tóxico		A3 A5 A6	I II III	E5 E4 E1	666 669 Y644 670 Y645	5 kg 25 kg 1 kg 100 kg 10 kg	673 676 677	50 kg 100 kg 200 kg
Fenilmetilcarbinol, véase Alcohol alfa-metilbencilico												
2-Fenilpropeno, véase Isopropenilbenceno												
Feniltriclorosilano	1804	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		876	30 L
Fenoles alquílicos, véase Alquilfenoles etc.												
Fenolatos líquidos	2904	8		Corrosivo			III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Fenolatos sólidos	2905	8		Corrosivo			III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
Fenol en solución	2821	6.1		Tóxico		A3	II III	E4 E1	654 Y641 655 Y642	5 L 1 L 60 L 2 L	662 663	60 L 220 L
≠ Fenol fundido	2312	6.1					II		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Fenol sólido	1671	6.1		Tóxico		A113	II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Ferrocerio	1323	4.1		Sólido inflamable		A42	II	E2	445 Y441	15 kg 5 kg	448	50 kg
Ferrosilicio con el 30% o más pero menos del 90% de silicio	1408	4.3	6.1	Peligroso mojado y Tóxico		A3 A10	III	E1	485 Y477	25 kg 10 kg	491	100 kg

Capítulo 2

3-2-107

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
≠ Fibras de origen animal, n.e.p., impregnadas de aceite	1373	4.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Fibras de origen animal quemadas, húmedas o mojadas	1372	4.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Fibras de origen vegetal, n.e.p., impregnadas de aceite	1373	4.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Fibras de origen vegetal quemadas, húmedas o mojadas	1372	4.2				A2	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Fibras de origen vegetal, secas	3360	4.1			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Fibra de vidrio, equipo de reparación de, véase Bolsa de resina poliésterica												
Fibras impregnadas de nitrocelulosa con bajo contenido de nitrógeno, n.e.p.	1353	4.1		Sólido inflamable	BE 3		III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
≠ Fibras sintéticas, n.e.p., impregnadas de aceite	1373	4.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Fluido para encendedores, véase Líquido inflamable, n.e.p.												
Fluoacetato de potasio	2628	6.1		Tóxico			I	E5	666	5 kg	673	50 kg
Fluoacetato de sodio	2629	6.1		Tóxico	US 4		I	E5	666	5 kg	673	50 kg
Fluobenceno	2387	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Fluometano, véase Fluoruro de metilo												

3-2-108

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Fluometano, véase Fluoruro de metilo												
Fluoranilinas	2941	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
2-Fluoranilina, véase Fluoranilinas												
4-Fluoranilina, véase Fluoranilinas												
o-Fluoranilina, véase Fluoranilinas												
p-Fluoranilina, véase Fluoranilinas												
Flúor comprimido	1045	2.3	5.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Fluoroformo, véase Trifluometano												
Fluorosilicato de amonio	2854	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Fluorosilicato de magnesio	2853	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Fluorosilicato de potasio	2655	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Fluorosilicato de sodio	2674	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Fluoruro ácido de amonio, véase Hidrobifluoruro amónico etc.												
Fluoruro bórico, véase Trifluoruro de boro												
Fluoruro cromoico III sólido, véase Fluoruro cromoico sólido												
Fluoruro de amonio	2505	6.1		Tóxico	US 4		III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Fluoruro de carbonilo	2417	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	

Capítulo 2

3-2-109

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga		
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
Fluoruro de cromo(III) en solución	1757	8		Corrosivo			II	E2	851	1 L	855	30 L	
									Y840	0,5 L			
									852	5 L			
							III	E1	856	60 L			
									Y841	1 L			
Fluoruro de cromo (III) sólido	1756	8		Corrosivo			II	E2	859	15 kg	863	50 kg	
									Y844	5 kg			
Fluoruro de etilo	2453	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg	
≠ Fluoruro de hidrógeno anhidro	1052	8	6.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO		
Fluoruro de hidrógeno en solución, véase Ácido fluorhídrico , etc.													
Fluoruro de metilo	2454	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg	
Fluoruro de perclorilo	3083	2.3	5.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO		
Fluoruro de potasio en solución	3422	6.1		Tóxico			A3	III	E1	655	60 L	663	220 L
										Y642	2 L		
Fluoruro de potasio sólido	1812	6.1		Tóxico				III	E1	670	100 kg	677	200 kg
										Y645	10 kg		
Fluoruro de sodio en solución	3415	6.1		Tóxico			A3	III	E1	655	60 L	663	220 L
										Y642	2 L		
Fluoruro de sodio sólido	1690	6.1		Tóxico				III	E1	670	100 kg	677	200 kg
										Y645	10 kg		
Fluoruro de sulfurilo	2191	2.3			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO		
Fluoruro de vinilideno, véase 1-1-Difluoretileno													

3-2-110

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Fluoruro de vinilo estabilizado	1860	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A209		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Fluosilicatos, n.e.p.*	2856	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Fluosilicato de cinc	2855	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Fluotoluenos	2388	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Formal, véase Metital												
Formaldehído en solución, con menos del 25% de formaldehído						A189						
Formaldehído en solución con un mínimo del 25% de formaldehído	2209	8		Corrosivo	US 4		III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Formaldehído en solución inflamable	1198	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo		A180	III	E1	354 Y342	5 L 1 L	365	60 L
Formalina, véase Formaldehído en solución												
Formiato de alilo	2336	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico			I	E0	PROHIBIDO		361	30 L
Formiatos de amilo	1109	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Formiato de n-butilo	1128	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Formiato de etilo	1190	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Formiato de isobutilo	2393	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Formiato de isopropilo, véase Formiatos de propilo												
Formiato de metilo	1243	3		Líquido inflamable			I	E3	351	1 L	361	30 L
Formiatos de propilo	1281	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
2-Formil-3,4-dihidro-2H-pirano, véase Dímero de la acroleína estabilizado												
9-Fosfabiclononanos	2940	4.2		Combustión espontánea			II	E2	467	15 kg	470	50 kg

Capítulo 2

3-2-111

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Fosfano	2199	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Fosfano adsorbido	3525	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Fosfanos de ciclooctadieno	2940	4.2		Combustión espontánea			II	E2	467	15 kg	470	50 kg
Fosfato ácido de amilo	2819	8		Corrosivo			III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Fosfato ácido de butilo	1718	8		Corrosivo			III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Fosfato ácido de diisooctilo	1902	8		Corrosivo			III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Fosfato ácido de isopropilo	1793	8		Corrosivo			III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Fosfato de tricresilo con más del 3% de isómetro orto	2574	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	661	60 L
Fosfato de tritilo, véase Fosfato de tricresilo etc.												
Fosfito de trietilo	2323	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Fosfito de trimetilo	2329	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Fosfito dibásico de plomo	2989	4.1		Sólido inflamable		A3	II	E2	445 Y441	15 kg 5 kg	448	50 kg
							III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
≠ Fósforo amarillo bajo agua	1381	4.2	6.1				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Fósforo amarillo en solución	1381	4.2	6.1				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Fósforo amarillo seco	1381	4.2	6.1				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Fósforo amorfo	1338	4.1		Sólido inflamable			III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
≠ Fósforo blanco bajo agua	1381	4.2	6.1				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Fósforo blanco en solución	1381	4.2	6.1				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Fósforo blanco fundido	2447	4.2	6.1				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-112

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Fósforo (blanco o rojo) y cloratos, en mezcla		PROHIBIDO										
≠ Fósforo blanco seco	1381	4.2	6.1				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Fósforos de encendido universal †	1331	4.1			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2 A125	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Fósforos de seguridad (de carterita, en tiras o con frotador en la caja) †	1944	4.1		Sólido inflamable		A125	III	E1	455 Y455	25 kg 10 kg	455	100 kg
≠ Fósforos resistentes al viento †	2254	4.1			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2 A125	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Fósforo rojo, véase Fósforo amorfo												
Fosfuro de aluminio	1397	4.3	6.1	Peligroso mojado y Tóxico			I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Fosfuro de calcio	1360	4.3	6.1	Peligroso mojado y Tóxico			I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Fosfuro de cinc	1714	4.3	6.1	Peligroso mojado y Tóxico			I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Fosfuros de estaño(IV)	1433	4.3	6.1	Peligroso mojado y Tóxico			I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Fosfuro de estroncio	2013	4.3	6.1	Peligroso mojado y Tóxico			I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Fosfuro de magnesio	2011	4.3	6.1	Peligroso mojado y Tóxico			I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Fosfuro de magnesio y aluminio	1419	4.3	6.1	Peligroso mojado y Tóxico			I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Fosfuro de potasio	2012	4.3	6.1	Peligroso mojado y Tóxico			I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Fosfuro de sodio	1432	4.3	6.1	Peligroso mojado y Tóxico			I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Fosgeno	1076	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Fotopólvora †	0094	1.1G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Fotopólvora †	0305	1.3G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	

Capítulo 2

3-2-113

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Fracciones ligeras de aceites minerales, véase Destilados de petróleo, n.e.p.												
Frigoríficos que contienen gas licuado o amoníaco en solución con más del 50% de amoníaco		PROHIBIDO										
Fuegos artificiales, véase Artificios de pirotecnia, etc.												
Fulminato amónico		PROHIBIDO										
Fulminato de mercurio humedecido con un mínimo del 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	0135	1.1A							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Fulminato de mercurio (seco)		PROHIBIDO										
Fulminato de plata (seco)		PROHIBIDO										
Fumigantes, véase el plaguicida correspondiente												
Fungicidas, véase el plaguicida correspondiente												
Furaldehídos	1199	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Furano	2389	3		Líquido inflamable			I	E3	351	1 L	361	30 L
Furfurilamina	2526	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			III	E1	354 Y342	5 L 1 L	365	60 L
Furilcarbinol, véase Alcohol furfurílico												
G												
Gas comprimido inflamable, n.e.p.*	1954	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg

3-2-114

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
≠ Gas lacrimógeno, sustancia líquida para la fabricación de, n.e.p.*	1693	6.1		Tóxico	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	I II	E0	PROHIBIDO PROHIBIDO		PROHIBIDO 659	5 L
Galio †	2803	8		Corrosivo		A69	III	E0	867	20 kg	867	20 kg
Galleta de pólvora humedecida con un mínimo del 25%, en masa, de agua †	0159	1.3C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Galleta de pólvora humedecida con un mínimo del 17%, en masa, de alcohol †	0433	1.1C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Gas natural comprimido con alta proporción de metano	1971	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Gas refrigerante R 502	1973	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 12B1	1974	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas adsorbido, n.e.p.*	3511	2.2		Gas no inflamable				E0	219	75 kg	219	150 kg
Gas adsorbido comburente, n.e.p.*	3513	2.2	5.1	Gas no inflamable y Comburente				E0	219	75 kg	219	150 kg
Gas adsorbido inflamable, n.e.p.*	3510	2.1		Gas inflamable				E0	PROHIBIDO		219	150 kg
≠ Gas adsorbido tóxico, n.e.p.*	3512	2.3			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Gas adsorbido tóxico, comburente, n.e.p.*	3515	2.3	5.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Gas adsorbido tóxico, comburente, corrosivo, n.e.p.*	3518	2.3	5.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Gas adsorbido tóxico, corrosivo, n.e.p.*	3516	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	

Capítulo 2

3-2-115

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
≠ Gas adsorbido tóxico, inflamable, n.e.p.*	3514	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Gas adsorbido tóxico, inflamable, corrosivo, n.e.p.*	3517	2.3	2.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Gas comprimido, n.e.p.*	1956	2.2		Gas no inflamable		A202		E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas comprimido comburente, n.e.p.*	3156	2.2	5.1	Gas no inflamable y Comburente	US 18			E0	200	75 kg	200	150 kg
Gas comprimido tóxico, n.e.p.*	1955	2.3			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Gas comprimido tóxico comburente, n.e.p.*	3303	2.3	5.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Gas comprimido tóxico comburente corrosivo, n.e.p.*	3306	2.3	5.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Gas comprimido tóxico corrosivo, n.e.p.*	3304	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Gas comprimido tóxico inflamable, n.e.p.*	1953	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Gas comprimido tóxico inflamable corrosivo, n.e.p.*	3305	2.3	2.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-116

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Gas de hulla comprimido †	1023	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Gas de petróleo comprimido †	1071	2.3	2.1	Gas tóxico y Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	25 kg
Gases de petróleo licuados	1075	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Gas inflamable, n.e.p., véase Gas comprimido o Gas licuado, etc.												
Gas inflamable en encendedores, véase Encendedores (cigarrillos), que contengan gas inflamable												
Gas inflamable (en recipientes pequeños sin dispositivo de dispersión, irrellenables), véase Recipientes, etc.												
Gas ininflamable, n.e.p., véase Gas comprimido o Gas licuado, etc.												
Gas lacrimógeno, sustancia sólida para la fabricación de, n.e.p.*	3448	6.1		Tóxico	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A36	I II	E0 E0	PROHIBIDO PROHIBIDO		672 674	15 kg 25 kg
Gas licuado, n.e.p.*	3163	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas licuado comburente, n.e.p.*	3157	2.2	5.1	Gas no inflamable y Comburente	US 18			E0	200	75 kg	200	150 kg
Gas licuado inflamable, n.e.p.*	3161	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg

Capítulo 2

3-2-117

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Gas licuado tóxico, n.e.p.*	3162	2.3			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Gas licuado tóxico comburente, n.e.p.*	3307	2.3	5.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Gas licuado tóxico comburente corrosivo, n.e.p.*	3310	2.3	5.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Gas licuado tóxico corrosivo, n.e.p.*	3308	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Gas licuado tóxico inflamable n.e.p.*	3160	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Gas licuado tóxico inflamable corrosivo, n.e.p.*	3309	2.3	2.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Gas líquido refrigerado, n.e.p.*	3158	2.2		Gas no inflamable				E1	202	50 kg	202	500 kg
Gas líquido refrigerado comburente, n.e.p.*	3311	2.2	5.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Gas líquido refrigerado inflamable, n.e.p.*	3312	2.1							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Gas natural líquido refrigerado con alta proporción de metano	1972	2.1							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Gas no licuado, véase Gas comprimido, etc.												
Gasóleo	1202	3		Líquido inflamable		A3	III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L

3-2-118

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Gasolina	1203	3		Líquido inflamable		A100	II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Gasolina natural, véase Gasolina (ONU1203) o Nafta (ONU 1203) o Carburante para motores (ONU 1203)												
Gas para acampado, véase Recipientes pequeños que contienen gas o Cartuchos de gas , etc.												
Gas refrigerante, n.e.p.*	1078	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 22	1018	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 115	1020	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 124	1021	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 13	1022	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 12	1028	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 21	1029	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 40	1063	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	100 kg
Gas refrigerante R 1216	1858	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 114	1958	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 318	1976	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 14	1982	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 23	1984	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 116	2193	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 1318	2422	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 218	2424	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 161	2453	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg

Capítulo 2

3-2-119

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Gas refrigerante R 41	2454	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Gas refrigerante R 503	2599	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 500	2602	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 125	3220	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 227	3296	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 32	3252	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Gas refrigerante R 1113	1082	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2 A209			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Gas refrigerante R 152a	1030	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Gas refrigerante R 1132a	1959	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Gas refrigerante R 133a	1983	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 143a	2035	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Gas refrigerante R 134a	3159	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 404A	3337	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 407A	3338	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 13B1	1009	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg

3-2-120

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Gas refrigerante R 142b	2517	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Gas refrigerante R 407B	3339	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas refrigerante R 407C	3340	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Gas tóxico, n.e.p., véase Gas comprimido o Gas licuado , tóxico, etc.												
Gelatina explosiva, véase Explosivos para voladuras, tipo A												
Generadores de oxígeno químicos † (incluso cuando están incorporados en equipo conexo, como tableros de servicio a los pasajeros (PSU) y equipo respiratorio de protección (PBE), etc.)	3356	5.1		Comburente	AU 1 CA 7 FR 7 IR 3 NL 1 US 3 US 18	A1 A111 A116 A144		E0	PROHIBIDO		565	25 kg
Germano	2192	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Germano adsorbido	3523	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Glicero-1,3-diclorhidrina, véase 1,3-Dicloro-2-propanol												
Glicerol alfa-monoclorhidrina	2689	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Glicidaldehído	2622	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico	US 4		II	E2	352 Y341	1 L 1 L	364	60 L
Gluconato de mercurio	1637	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
GNL, véase Metano líquido refrigerado o Gas natural líquido refrigerado , etc.												

Capítulo 2

3-2-121

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Goma, véase Disolución de caucho												
GPL, véase Gases de petróleo licuados												
Granadas de mano o de fusil, con carga explosiva †	0284	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Granadas de mano o de fusil, con carga explosiva †	0285	1.2D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Granadas de mano o de fusil, con carga explosiva †	0292	1.1F							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Granadas de mano o de fusil, con carga explosiva †	0293	1.2F							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Granadas de ejercicios de mano o de fusil †	0110	1.4S		Explosivo 1.4				E0	141	25 kg	141	100 kg
Granadas de ejercicios de mano o de fusil †	0318	1.3G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Granadas de ejercicios de mano o de fusil †	0372	1.2G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Granadas de ejercicios de mano o de fusil †	0452	1.4G		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		141	75 kg
Granadas de humo, véase Municiones fumígenas , etc. (ONU 0015, 0016, 0245, 0246, 0303)												
Granadas iluminantes †, véase Municiones iluminantes , etc. (ONU 0171, 0254, 0297)												
Granadas lacrimógenas, véase Velas lacrimógenas												
Gránulos de magnesio recubiertos en partículas de un mínimo de 149 micrones	2950	4.3		Peligroso mojado			III	E1	486 Y477	25 kg 10 kg	491	100 kg
Guanilnitrosamino-guanilidenedihidrazina humedecida con un mínimo del 30%, en masa, de agua	0113	1.1A							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Guanilnitrosaminoguanilidenedihidrazina (seca)	PROHIBIDO											

3-2-122

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Guanilnitrosamino-guanilitetraceno humedecido con un mínimo del 30%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	0114	1.1A							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Guanilnitrosaminoguanilitetraceno (seco)	PROHIBIDO											
Gutapercha en solución, véase Disolución de caucho												
H												
Hafnio en polvo, humedecido con un mínimo del 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	1326	4.1		Sólido inflamable		A35	II	E2	445 Y441	15 kg 5 kg	448	50 kg
≠ Hafnio en polvo seco	2545	4.2		Combustión espontánea		A3	I II III	E2 E1	PROHIBIDO 467 469	15 kg 25 kg	PROHIBIDO 470 471	50 kg 100 kg
Haluros de alquilos de aluminio líquidos, véase Sustancia organometálica, líquida, pirofórica, que reacciona con el agua (ONU 3394)												
Haluros de alquilos de aluminio sólidos, véase Sustancia organometálica, sólida, pirofórica, que reacciona con el agua (ONU 3393)												
Harina de Krill	3497	4.2		Combustión espontánea		A3	II III	E2 E1	467 469	15 kg 25 kg	470 471	50 kg 100 kg
Harina de pescado estabilizada	2216	9		Varias		A219	III	E1	956	100 kg	956	200 kg
≠ Harina de pescado no estabilizada	1374	4.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	II		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Helio comprimido	1046	2.2		Gas no inflamable		A69 A202		E1	200	75 kg	200	150 kg
Helio líquido refrigerado	1963	2.2		Gas no inflamable				E1	202	50 kg	202	500 kg

Capítulo 2

3-2-123

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Heno	1327	4.1			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2 A198			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Heptafluoropropano	3296	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
n-Heptaldehído	3056	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
n-Heptanal, véase n-Heptaldehído												
Heptanos	1206	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
4-Heptanona, véase Dipropilcetona												
Heptasulfuro de fósforo, que no contiene fósforo blanco o amarillo	1339	4.1		Sólido inflamable			II	E2	445 Y441	15 kg 5 kg	448	50 kg
n-Hepteno	2278	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Hexacloroacetona	2661	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Hexaclorobenceno	2729	6.1		Tóxico	US 4		III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Hexaclorobutadieno	2279	6.1		Tóxico	US 4		III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Hexacloro-1,3-butadieno, véase Hexaclorobutadieno												
‡ Hexaclorociclopentadieno	2646	6.1			US 4		I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Hexaclorofeno	2875	6.1		Tóxico	US 4		III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Hexacloro-2-propanona, véase Hexacloroacetona												
Hexadeciltriclorosilano	1781	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		876	30 L
Hexadieno	2458	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Hexafluopropileno	1858	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg

3-2-124

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Hexafluoracetona	2420	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Hexafluoretano	2193	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Hexafluoruro de azufre	1080	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Hexafluoruro de selenio	2194	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Hexafluoruro de telurio	2195	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Hexafluoruro de tungsteno	2196	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Hexafluoruro de uranio, material radiactivo, bultos exceptuados, menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado	3507	6.1	7 8	Tóxico y Corrosivo		A139 A194	I	E0	Véase 603		Véase 603	
Hexafluosilicato amónico, véase Fluosilicato amónico												
Hexafluosilicato de cinc, véase Fluosilicato de cinc												
Hexafluosilicato potásico, véase Fluosilicato potásico												
Hexafluosilicato sódico, véase Fluosilicato sódico												
Hexahidrocresol, véase Metilciclohexanoles, etc.												
Hexahidrometilfenol, véase Metilciclohexanoles, etc.												
Hexahidruro de pirazina, véase Piperazina												

Capítulo 2

3-2-125

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Hexaldehído	1207	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Hexametilendiamina en solución	1783	8		Corrosivo		A3	II III	E2 E1	851 Y840 852 Y841	1 L 0,5 L 5 L 1 L	855 856	30 L 60 L
Hexametilendiamina sólida	2280	8		Corrosivo			III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
Hexametenimina	2493	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L
Hexametenotriperoxidiamina (seca)	PROHIBIDO											
Hexametilentetramina	1328	4.1		Sólido inflamable			III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
3,3,6,6,9,9-Hexametil-1,2,4,5-tetraoxaciclono-nano de una concentración superior al 52%	PROHIBIDO											
Hexamina, véase Hexametenotetramina												
Hexanitratato de hexametilol benceno	PROHIBIDO											
Hexanitratato de inositol (seco)	PROHIBIDO											
Hexanitratato de manitol humedecido con un mínimo del 40%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	0133	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Hexanitratato de manitol (seco)	PROHIBIDO											
Hexanitroazoxibenceno	PROHIBIDO											
Hexanitrodifenilamina	0079	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
2,3',4,4',6,6' Hexanitrodifeniléter	PROHIBIDO											
N, N'-(Hexanitrodifenil) etilendinitramina (seca)	PROHIBIDO											
Hexanitrodifenil urea	PROHIBIDO											
2,2',4,4',6,6'-Hexanitro-3,3'-dihidroxi-azo-benceno (seco)	PROHIBIDO											
Hexanitroestilbeno	0392	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-126

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Hexanitroetano		PROHIBIDO										
Hexanitrooxanilida		PROHIBIDO										
Hexanos	1208	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Hexanoles	2282	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
1-Hexeno	2370	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Hexil	0079	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Hexiltriclorosilano	1784	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		876	30 L
Hexógeno desensibilizado	0483	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Hexógeno humedecido con un mínimo del 15%, en masa, de agua	0072	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Hexógeno y ciclotetramilentetranitramina, desensibilizadas, mezcla de , con un mínimo del 10%, en masa, de flemador	0391	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Hexógeno y ciclotetramilentetranitramina, humedecidas, mezcla de , con un mínimo del 15%, en masa, de agua	0391	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Hexolita seca o humedecida con menos del 15%, en masa, de agua	0118	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Hexotol seco o humedecido con menos del 15%, en masa, de agua	0118	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Hexotonal	0393	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Hidrato de hexafluoracetona, líquido	2552	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Hidrato de hexafluoracetona, sólido	3436	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Hidrato de potasio, véase Hidróxido potásico sólido												
Hidrato de sodio, véase Hidróxido sódico en solución												

Capítulo 2

3-2-127

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Hidrazina anhidra	2029	8	3 6.1	Corrosivo y Líquido inflamable y Tóxico	US 4		I	E0	PROHIBIDO		854	2,5 L
Hidrazina en solución acuosa con un máximo del 37%, en masa, de hidrazina	3293	6.1		Tóxico		A3	III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Hidrazina en solución acuosa con un mínimo del 37% en masa	2030	8	6.1	Corrosivo y Tóxico	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A36	I II III	E0 E0 E1	PROHIBIDO PROHIBIDO 852 Y841		854 855 856	2,5 L 30 L 60 L
Hidrazina en solución acuosa, inflamable , con más del 37%, en masa, de hidrazina	3484	8	3 6.1	Corrosivo y Líquido inflamable y Tóxico	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	I	E0	PROHIBIDO		854	2,5 L
Hidrocarburos terpénicos, n.e.p.	2319	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Hidrocarburos, condensados de, véase Hidrocarburos líquidos, n.e.p.												
Hidrocarburos gaseosos comprimidos, en mezcla, n.e.p.*	1964	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Hidrocarburos gaseosos en pequeños dispositivos , con dispositivo de escape	3150	2.1		Gas inflamable				E0	201	1 kg	201	15 kg
Hidrocarburos gaseosos licuados, en mezcla, n.e.p.*	1965	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Hidrocarburos gaseosos no licuados, véase Hidrocarburo gaseoso comprimido , etc.												
Hidrocarburos líquidos, n.e.p.	3295	3		Líquido inflamable		A3	I II III	E3 E2 E1	351 353 Y341 355 Y344	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	361 364 366	30 L 60 L 220 L

3-2-128

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Hidrógeno comprimido	1049	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Hidrogenodifluoruro de amonio sólido	1727	8		Corrosivo	US 4		II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Hidrogenodifluoruro de potasio en solución	3421	8	6.1	Corrosivo y Tóxico		A3	II III	E2 E1	851 Y840 852 Y841	1 L 0,5 L 5 L 1 L	855 856	30 L 60 L
Hidrogenodifluoruro de potasio sólido	1811	8	6.1	Corrosivo y Tóxico			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Hidrogenodifluoruro de sodio	2439	8		Corrosivo	US 4		II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Hidrogenodifluoruros en solución, n.e.p.	3471	8	6.1	Corrosivo y Tóxico		A3	II III	E2 E1	851 Y840 852 Y841	1 L 0,5 L 5 L 1 L	855 856	30 L 60 L
Hidrogenodifluoruros sólidos, n.e.p.	1740	8		Corrosivo		A3	II III	E2 E1	859 Y844 860 Y845	15 kg 5 kg 25 kg 5 kg	863 864	50 kg 100 kg
Hidrógeno en un dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico	3468	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A143 A176		E0	PROHIBIDO		214	100 kg
Hidrógeno en un dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico embalado con un equipo	3468	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A143 A176		E0	PROHIBIDO		214	100 kg
Hidrógeno en un dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico instalado en un equipo	3468	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A143 A176		E0	PROHIBIDO		214	100 kg
Hidrógeno fosforado, véase Fosfina												
Hidrógeno líquido refrigerado	1966	2.1							PROHIBIDO		PROHIBIDO	

Capítulo 2

3-2-129

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Hidrógeno pesado, véase Deuterio comprimido (ONU 1957)												
Hidrógeno sulfurado, véase Sulfuro de hidrógeno (ONU 1053)												
Hidrogenosulfuro de sodio con menos del 25% de agua de cristalización	2318	4.2		Combustión espontánea			II	E2	467	15 kg	470	50 kg
Hidrogenosulfuro de sodio hidratado con un mínimo del 25% de agua de cristalización	2949	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Hidrógeno y metano, mezcla comprimida de	2034	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Hidrolita, véase Hidruro cálcico												
Hidroperóxido de etilo		PROHIBIDO										
Hidroperóxido de isopropilcumilo, en soluciones de una concentración superior al 72%		PROHIBIDO										
Hidroperóxido de terc-butilo, a más del 90% con agua		PROHIBIDO										
Hidrosulfito cálcico	1923	4.2		Combustión espontánea			II	E2	467	15 kg	470	50 kg
Hidrosulfito de cinc	1931	9		Varias			III	E1	956	100 kg	956	200 kg
Hidrosulfito de sodio	1384	4.2		Combustión espontánea			II	E2	467	15 kg	470	50 kg
Hidrosulfito potásico	1929	4.2		Combustión espontánea			II	E2	467	15 kg	470	50 kg
Hidrosulfuro amónico en solución, véase Sulfuro amónico en solución												
1-Hidroxibenzotriazol, anhidro , seco o humedecido con menos del 20%, en masa, de agua	0508	1.3C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
1-Hidroxibenzotriazol monohidratado	3474	4.1		Sólido inflamable	BE 3		I	E0	451	0,5 kg	451	0,5 kg
3-Hidroxi-2-butanona, véase Acetilmetilcarbinol												

3-2-130

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Hidróxido de cesio	2682	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Hidróxido de cesio en solución	2681	8		Corrosivo		A3	II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
							III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Hidróxido de fenilmercurio	1894	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Hidróxido de litio	2680	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Hidróxido de litio en solución	2679	8		Corrosivo		A3	II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
							III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Hidróxido de potasio en solución	1814	8		Corrosivo		A3	II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
							III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Hidróxido de potasio sólido	1813	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Hidróxido de rubidio	2678	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Hidróxido de rubidio en solución	2677	8		Corrosivo		A3	II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
							III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Hidróxido de sodio en solución	1824	8		Corrosivo		A3	II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
							III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Hidróxido de sodio sólido	1823	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Hidróxido de tetrametilamonio en solución	1835	8		Corrosivo		A3	II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
							III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Hidróxido de tetrametilamonio en solución	3423	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Hidróxido potásico líquido, véase Hidróxido potásico en solución												
3-Hidroxifenol, véase Resorcinol												

Capítulo 2

3-2-131

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
1-Hidroxi-3,3-metil-2-penteno-4-ino, véase 1-Pentol												
Hidruros de alquilo de aluminio, véase Sustancia organometálica, líquida, pirofórica, que reacciona con el agua (ONU 3394)												
Hidruro de aluminio	2463	4.3		Peligroso mojado			I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Hidruro de aluminio y sodio	2835	4.3		Peligroso mojado	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		489	50 kg
Hidruro de antimonio, véase Estibina												
Hidruro de calcio	1404	4.3		Peligroso mojado			I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Hidruro de circonio	1437	4.1		Sólido inflamable			II	E2	445 Y441	15 kg 5 kg	448	50 kg
Hidruro de germanio, véase Germano												
Hidruro de litio	1414	4.3		Peligroso mojado			I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Hidruro de litio fundido sólido	2805	4.3		Peligroso mojado			II	E2	483 Y475	15 kg 5 kg	489	50 kg
Hidruro de litio y aluminio	1410	4.3		Peligroso mojado			I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Hidruro de litio y aluminio en éter	1411	4.3	3	Peligroso mojado y Líquido inflamable			I	E0	PROHIBIDO		480	1 L
Hidruro de magnesio	2010	4.3		Peligroso mojado			I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Hidruro de sodio	1427	4.3		Peligroso mojado			I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Hidruro de titanio	1871	4.1		Sólido inflamable			II	E2	445 Y441	15 kg 5 kg	448	50 kg
Hidruros metálicos inflamables, n.e.p.*	3182	4.1		Sólido inflamable		A3	II	E2	445 Y441	15 kg 5 kg	448	50 kg
							III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
Hidruros metálicos que reaccionan con el agua, n.e.p.*	1409	4.3		Peligroso mojado			I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
							II	E2	484 Y475	15 kg 5 kg	490	50 kg
Hielo seco	1845	9		Varias		A48 A151		E0	954	200 kg	954	200 kg

3-2-132

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Hierro en polvo pirofórico, véase Metal pirofórico, n.e.p., o Aleación pirofórica, n.e.p												
≠ Hierro esponjoso agotado † (procedente de la purificación del gas de hulla)	1376	4.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2 A3	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Hierro, limaduras de, véase Virutas o Recortes o Raspaduras o Torneaduras de metales ferrosos												
≠ Hierro pentacarbonilo	1994	6.1	3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Hipoclorito de bario con más del 22% de cloro activo	2741	5.1	6.1	Comburente y Tóxico			II	E2	558 Y543	5 kg 1 kg	562	25 kg
Hipoclorito de calcio en mezcla seca , con más del 39% de cloro activo (8,8% de oxígeno activo)	1748	5.1		Comburente	US 4	A138	II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
							III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Hipoclorito de calcio en mezcla seca con más del 10% pero no más del 39% de cloro activo	2208	5.1		Comburente	US 4	A136	III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Hipoclorito de calcio en mezcla seca, corrosivo , con más del 39% de cloro activo (8,8% de oxígeno activo)	3485	5.1	8	Comburente y Corrosivo		A136	II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Hipoclorito de calcio en mezcla seca, corrosivo , con más del 10% pero no más del 39% de cloro activo	3486	5.1	8	Comburente y Corrosivo		A136	III	E1	559 Y545	25 kg 5 kg	563	100 kg
Hipoclorito de calcio hidratado , con un mínimo del 5,5% pero no más del 16% de agua	2880	5.1		Comburente	US 4	A3 A8 A136	II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
							III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Hipoclorito de calcio, hidratado, corrosivo con un mínimo del 5,5% pero no más del 16% de agua	3487	5.1	8	Comburente y Corrosivo		A8 A136	II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
							III	E1	559 Y545	25 kg 5 kg	563	100 kg
Hipoclorito de calcio hidratado en mezcla , con un mínimo del 5,5% pero no más del 16% de agua	2880	5.1		Comburente	US 4	A3 A8 A136	II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
							III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg

Capítulo 2

3-2-133

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Hipoclorito de calcio hidratado en mezcla, corrosivo con un mínimo del 5,5% pero no más del 16% de agua	3487	5.1	8	Comburente y Corrosivo		A8 A136	II	E2	558	5 kg	562	25 kg
									Y544	2,5 kg		
									559	25 kg	563	100 kg
									Y545	5 kg		
Hipoclorito de calcio seco	1748	5.1		Comburente	US 4	A136	II	E2	558	5 kg	562	25 kg
									Y544	2,5 kg		
									559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Hipoclorito de calcio seco, corrosivo con más del 39% de cloro activo (8,8% de oxígeno activo)	3485	5.1	8	Comburente y Corrosivo		A136	II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Hipoclorito de litio en mezcla	1471	5.1		Comburente		A3	II	E2	558	5 kg	562	25 kg
									Y544	2,5 kg		
									559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Hipoclorito de litio, seco	1471	5.1		Comburente		A3	II	E2	558	5 kg	562	25 kg
									Y544	2,5 kg		
									559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
‡ Hipoclorito de terc-butilo	3255	4.2	8				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Hipocloritos en solución †	1791	8		Corrosivo		A3	II	E2	851	1 L	855	30 L
									Y840	0,5 L		
									852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Hipocloritos inorgánicos, n.e.p.*	3212	5.1		Comburente		A169	II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
HMX (seca o sin flemador)	PROHIBIDO											
HMX desensibilizada	0484	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
HMX humedecida con un mínimo del 15%, en masa, de agua	0226	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
3,3'-Iminobispropilamina	2269	8		Corrosivo			III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Infladores de bolsas inflables, véase Dispositivos de seguridad (ONU 3268) o Dispositivos de seguridad pirotécnicos (ONU 0503)												
Inflamadores †	0121	1.1G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-134

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Inflamadores †	0314	1.2G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Inflamadores †	0315	1.3G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Inflamadores †	0325	1.4G		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		142	75 kg
Inflamadores †	0454	1.4S		Explosivo 1.4				E0	142	25 kg	142	100 kg
Iniciador para mechas de seguridad †	0131	1.4S		Explosivo 1.4				E0	142	25 kg	142	100 kg
Insecticidas, véase el plaguicida correspondiente												
Insecticida gaseoso, n.e.p.*	1968	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Insecticida gaseoso inflamable, n.e.p.*	3354	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Insecticida gaseoso tóxico, n.e.p.*	1967	2.3			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Insecticida gaseoso tóxico inflamable, n.e.p.*	3355	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
IPDI, véase Diisocianato de isoforona												
Isobutano	1969	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Isobutanol	1212	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Isobuteno, véase Isobutileno												
Isobutilamina	1214	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L

Capítulo 2

3-2-135

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Isobutileno	1055	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Isobutiraldehído	2045	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Isobutirato de etilo	2385	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Isobutirato de isobutilo	2528	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Isobutirato de isopropilo	2406	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Isobutironitrilo	2284	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico			II	E2	352 Y341	1 L 1 L	364	60 L
Isocianatobenzotrifluoruros	2285	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
≠ Isocianato de n-butilo	2485	6.1	3		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Isocianato de ciclohexilo	2488	6.1	3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Isocianato de 3-cloro-4-metilfenilo líquido	2236	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Isocianato de 3-cloro-4-metilfenilo, sólido	3428	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Isocianatos de diclorofenilo	2250	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
≠ Isocianato de etilo	2481	6.1	3		US 2		I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Isocianato de fenilo	2487	6.1	3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Isocianato de isobutilo	2486	6.1	3		US 2		I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Isocianato de 3-Isocianatometil-3,5,5-trimetilciclohexil, véase Diisocianato de isoforona												
≠ Isocianato de isopropilo	2483	6.1	3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Isocianato de metilo	2480	6.1	3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Isocianato de metoximetilo	2605	6.1	3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Isocianato de n-propilo	2482	6.1	3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Isocianato de terc-butilo	2484	6.1	3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-136

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Isocianatos en solución, inflamables tóxicos, n.e.p.* †	2478	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico		A3	II	E2	352	1 L	364	60 L
									Y341	1 L		
									355	60 L		
Y343	2 L											
Isocianatos en solución, tóxicos n.e.p.* †	2206	6.1		Tóxico		A3	II	E4	654	5 L	662	60 L
									Y641	1 L		
									655	60 L		
Y642	2 L											
Isocianatos en solución, tóxicos, inflamables, n.e.p.* †	3080	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable			II	E4	654	5 L	662	60 L
Isocianatos inflamables tóxicos, n.e.p.* †	2478	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico		A3	II	E2	352	1 L	364	60 L
									Y341	1 L		
									355	60 L		
Y343	2 L											
Isocianatos tóxicos, n.e.p.* †	2206	6.1		Tóxico		A3	II	E4	654	5 L	662	60 L
									Y641	1 L		
									655	60 L		
Y642	2 L											
Isocianatos tóxicos, inflamables, n.e.p.* †	3080	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable			II	E4	654	5 L	662	60 L
Isododecano, véase Pentametilheptano												
Isoforondiamina	2289	8		Corrosivo			III	E1	852	5 L	856	60 L
Isohepteno	2287	3		Líquido inflamable			II	E2	353	5 L	364	60 L
									Y341	1 L		
Isohexeno	2288	3		Líquido inflamable			II	E2	353	5 L	364	60 L
									Y341	1 L		
Isooctano, véase Octanos												
Isoocteno	1216	3		Líquido inflamable			II	E2	353	5 L	364	60 L
									Y341	1 L		
Isopentano, véase Pentanos líquidos												
Isopentenos	2371	3		Líquido inflamable			I	E3	351	1 L	361	30 L
Isopentilamina, véase Amilamina												
Isopreno estabilizado	1218	3		Líquido inflamable		A209	I	E3	PROHIBIDO		361	30 L
Isopropanol	1219	3		Líquido inflamable		A180	II	E2	353	5 L	364	60 L
									Y341	1 L		

Capítulo 2

3-2-137

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Isopropenilbenceno	2303	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Isopropilamina	1221	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			I	E0	350	0,5 L	360	2,5 L
Isopropilbenceno	1918	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Isopropileno, véase 3- Metil- 1-buteno												
Isopropilmercaptano, véase Propanotioles												
Isopropiltolueno, véase Cimenos												
Isopropiltolul, véase Cimenos												
≠ Isotiocianato de metilo	2477	6.1	3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Isotiocianato de alilo estabilizado	1545	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A209	II	E0	PROHIBIDO		661	60 L
Isovaleraldehído, véase Valerilaldehído												
Isovaleriano de metilo	2400	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
J												
Juego de muestras químicas	3316	9		Varias		A44 A163		E0	960 Y960	10 kg 1 kg	960	10 kg
L												
Laca concentrada en pasta o escamas, con nitrocelulosa, seca T, véase Nitrocelulosa etc. (ONU 2557)												
Laca concentrada en pasta o escamas, plástica, humidificada con alcohol o disolvente, véase Nitrocelulosa , etc. (ONU 2059, 2555, 2556) o Pintura etc. (ONU 1263)												
Lactato de antimonio	1550	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg

3-2-138

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Lactato de antimonio III, véase Lactato de antimonio												
Lactato de etilo	1192	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Lejía de sosa, véase Hidróxido sódico en solución												
Licores, véase Bebidas alcohólicas etc.												
Limoneno inactivo, véase Dipenteno												
Líquido alcalino cáustico, n.e.p.*	1719	8		Corrosivo		A3	II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
							III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
≠ Líquido a temperatura elevada, n.e.p.* , a una temperatura igual o superior a 100°C e inferior a su punto de inflamación (comprendidos los metales fundidos, las sales fundidas, etc.)	3257	9					III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Líquido a temperatura elevada, inflamable, n.e.p.* , de punto de inflamación superior a 60°C, a una temperatura igual o superior al punto de inflamación	3256	3					III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Líquido comburente, n.e.p.*	3139	5.1		Comburente		A3	I	E0	PROHIBIDO		553	2,5 L
							II	E2	550 Y540	1 L 0,5 L	554	5 L
							III	E1	551 Y541	2,5 L 1 L	555	30 L
≠ Líquido comburente corrosivo, n.e.p.*	3098	5.1	8	Comburente y Corrosivo		A3	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
							II	E2	550 Y540	1 L 0,5 L	554	5 L
							III	E1	551 Y541	2,5 L 1 L	555	30 L
Líquido comburente tóxico, n.e.p.*	3099	5.1	6.1	Comburente y Tóxico		A3	I	E0	PROHIBIDO		553	2,5 L
							II	E2	550 Y540	1 L 0,5 L	554	5 L
							III	E1	551 Y541	2,5 L 1 L	555	30 L

Capítulo 2

3-2-139

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga			
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13		
Líquido corrosivo, n.e.p.*	1760	8		Corrosivo		A3	I	E0	850	0,5 L	854	2,5 L		
								E2	851	1 L	855	30 L		
								III	Y840	0,5 L	856	60 L		
E1	852	5 L												
									Y841	1 L				
Líquido corrosivo ácido inorgánico, n.e.p.*	3264	8		Corrosivo		A3	I	E0	850	0,5 L	854	2,5 L		
								E2	851	1 L	855	30 L		
								III	Y840	0,5 L	856	60 L		
E1	852	5 L												
									Y841	1 L				
Líquido corrosivo ácido orgánico, n.e.p.*	3265	8		Corrosivo		A3	I	E0	850	0,5 L	854	2,5 L		
								E2	851	1 L	855	30 L		
								III	Y840	0,5 L	856	60 L		
E1	852	5 L												
									Y841	1 L				
Líquido corrosivo básico inorgánico, n.e.p.*	3266	8		Corrosivo		A3	I	E0	850	0,5 L	854	2,5 L		
								E2	851	1 L	855	30 L		
								III	Y840	0,5 L	856	60 L		
E1	852	5 L												
									Y841	1 L				
Líquido corrosivo básico orgánico, n.e.p.*	3267	8		Corrosivo		A3	I	E0	850	0,5 L	854	2,5 L		
								E2	851	1 L	855	30 L		
								III	Y840	0,5 L	856	60 L		
E1	852	5 L												
									Y841	1 L				
Líquido corrosivo comburente, n.e.p.*	3093	8	5.1	Corrosivo y Comburente			I	E0	PROHIBIDO		854	2,5 L		
								E2	851	1 L	855	30 L		
									Y840	0,5 L				
Líquido corrosivo inflamable, n.e.p.*	2920	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable			I	E0	850	0,5 L	854	2,5 L		
								E2	851	1 L	855	30 L		
									Y840	0,5 L				
Líquido corrosivo que puede calentarse espontáneamente, n.e.p.*	3301	8	4.2	Corrosivo y Combustión espontánea			I	E0	850	0,5 L	854	2,5 L		
								E2	851	1 L	855	30 L		
≠ Líquido corrosivo que reacciona con el agua, n.e.p.*	3094	8	4.3	Corrosivo y Peligroso mojado			I		PROHIBIDO		PROHIBIDO			
								E2	851	1 L	855	30 L		
≠ Líquido corrosivo tóxico, n.e.p.*	2922	8	6.1	Corrosivo y Tóxico		A3	I	E0	850	0,5 L	854	2,5 L		
								A4	II	E2	851	1 L	855	30 L
									III	E1	Y840	0,5 L	856	60 L
			852	5 L										
									Y841	1 L				
≠ Líquido de reacción espontánea de tipo B*									PROHIBIDO					

3-2-140

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
≠ Líquido de reacción espontánea de tipo B, temperatura regulada*		PROHIBIDO										
Líquido de reacción espontánea de tipo C*	3223	4.1		Sólido inflamable		A20		E0	459	5 L	459	10 L
Líquido de reacción espontánea de tipo C, temperatura regulada*	3233	4.1							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Líquido de reacción espontánea de tipo D*	3225	4.1		Sólido inflamable		A20		E0	459	5 L	459	10 L
Líquido de reacción espontánea de tipo D, temperatura regulada*	3235	4.1							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Líquido de reacción espontánea de tipo E*	3227	4.1		Sólido inflamable		A20		E0	459	10 L	459	25 L
Líquido de reacción espontánea de tipo E, temperatura regulada*	3237	4.1							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Líquido de reacción espontánea de tipo F*	3229	4.1		Sólido inflamable		A20		E0	459	10 L	459	25 L
Líquido de reacción espontánea de tipo F, temperatura regulada*	3239	4.1							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Líquido inflamable corrosivo, n.e.p.*	2924	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo		A3	I II III	E0 E2 E1	350 352 Y340 354 Y342	0,5 L 1 L 0,5 L 5 L 1 L	360 363 365	2,5 L 5 L 60 L
Líquido inflamable, n.e.p.*	1993	3		Líquido inflamable		A3	I II III	E3 E2 E1	351 353 Y341 355 Y344	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	361 364 366	30 L 60 L 220 L
Líquido inflamable tóxico, n.e.p.*	1992	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico		A3	I II III	E0 E2 E1	PROHIBIDO 352 Y341 355 Y343	PROHIBIDO 1 L 1 L 60 L 2 L	361 364 366	30 L 60 L 220 L
Líquido inflamable tóxico corrosivo, n.e.p.*	3286	3	6.1 8	Líquido inflamable y Tóxico y Corrosivo			I II	E0 E2	PROHIBIDO 352 Y340	PROHIBIDO 1 L 0,5 L	360 363	2,5 L 5 L
≠ Líquido pirofórico inorgánico, n.e.p.* †	3194	4.2					I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Líquido pirofórico orgánico, n.e.p.* †	2845	4.2					I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Líquido que puede calentarse espontáneamente, corrosivo, inorgánico, n.e.p.*	3188	4.2	8	Combustión espontánea y Corrosivo		A3	II III	E2 E1	462 463	1 L 5 L	464 465	5 L 60 L

Capítulo 2

3-2-141

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Líquido que puede calentarse espontáneamente, corrosivo, orgánico, n.e.p.*	3185	4.2	8	Combustión espontánea y Corrosivo		A3	II III	E2 E1	462	1 L	464	5 L
									463	5 L	465	60 L
Líquido que puede calentarse espontáneamente, inorgánico, n.e.p.*	3186	4.2		Combustión espontánea		A3	II III	E2 E1	462	1 L	464	5 L
									463	5 L	465	60 L
Líquido que puede calentarse espontáneamente, orgánico, n.e.p.*	3183	4.2		Combustión espontánea		A3	II III	E2 E1	462	1 L	464	5 L
									463	5 L	465	60 L
Líquido que puede calentarse espontáneamente, tóxico, inorgánico, n.e.p.*	3187	4.2	6.1	Combustión espontánea y Tóxico		A3	II III	E2 E1	462	1 L	464	5 L
									463	5 L	465	60 L
Líquido que puede calentarse espontáneamente, tóxico, orgánico, n.e.p.*	3184	4.2	6.1	Combustión espontánea y Tóxico		A3	II III	E2 E1	462	1 L	464	5 L
									463	5 L	465	60 L
Líquido que reacciona con el agua, n.e.p.*	3148	4.3		Peligroso mojado		A3	I II III	E0 E2 E1	PROHIBIDO		480	1 L
									478	1 L	481	5 L
									479	5 L	482	60 L
Líquido que reacciona con el agua, corrosivo, n.e.p.*	3129	4.3	8	Peligroso mojado y Corrosivo		A3	I II III	E0 E0 E1	PROHIBIDO		480	1 L
									PROHIBIDO		481	5 L
									479	5 L	482	60 L
Líquido que reacciona con el agua, tóxico, n.e.p.*	3130	4.3	6.1	Peligroso mojado y Tóxico		A3	I II III	E0 E0 E1	PROHIBIDO		480	1 L
									PROHIBIDO		481	5 L
									479	5 L	482	60 L
Líquido reglamentado para la aviación, n.e.p.*	3334	9		Varias		A27	III	E1	964 Y964	450 L 30 kg B	964	450 L
Líquido tóxico comburente, n.e.p.*	3122	6.1	5.1	Tóxico y Comburente		A4 A137	I II	E0 E4	PROHIBIDO		657	2,5 L
									653	1 L	659	5 L
									Y641	1 L		
Líquido tóxico corrosivo inorgánico, n.e.p.*	3289	6.1	8	Tóxico y Corrosivo		A4 A137	I II	E5 E4	651	0,5 L	657	2,5 L
									653	1 L	660	30 L
									Y640	0,5 L		
Líquido tóxico corrosivo orgánico, n.e.p.*	2927	6.1	8	Tóxico y Corrosivo		A4 A137	I II	E5 E4	651	0,5 L	657	2,5 L
									653	1 L	660	30 L
									Y640	0,5 L		
Líquido tóxico inflamable orgánico, n.e.p.*	2929	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable		A4 A137	I II	E5 E4	652	1 L	658	30 L
									654	5 L	662	60 L
									Y641	1 L		

3-2-142

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Líquido tóxico inorgánico, n.e.p.*	3287	6.1		Tóxico		A3 A4 A137	I II III	E5 E4 E1	652	1 L	658	30 L
									654	5 L	662	60 L
									Y641	1 L		
									655	60 L	663	220 L
Y642	2 L											
Líquido tóxico orgánico, n.e.p.*	2810	6.1		Tóxico		A3 A4 A137	I II III	E5 E4 E1	652	1 L	658	30 L
									654	5 L	662	60 L
									Y641	1 L		
									655	60 L	663	220 L
Y642	2 L											
≠ Líquido tóxico por inhalación, n.e.p.*, con una CL ₅₀ inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	3381	6.1					I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Líquido tóxico por inhalación, n.e.p.*, con una CL ₅₀ inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀	3382	6.1					I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Líquido tóxico por inhalación, comburente, n.e.p.*, con una CL ₅₀ inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	3387	6.1	5.1				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Líquido tóxico por inhalación, comburente, n.e.p.*, con una CL ₅₀ inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀	3388	6.1	5.1				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Líquido tóxico por inhalación, corrosivo, n.e.p.*, con una CL ₅₀ inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	3389	6.1	8				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Líquido tóxico por inhalación, corrosivo, n.e.p.*, con una CL ₅₀ inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀	3390	6.1	8				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Líquido tóxico por inhalación, inflamable, n.e.p.* con una CL ₅₀ inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	3383	6.1	3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	

Capítulo 2

3-2-143

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
≠ Líquido tóxico por inhalación, inflamable, n.e.p.*, con una CL ₅₀ inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀	3384	6.1	3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Líquido tóxico por inhalación, inflamable, corrosivo, n.e.p.*, con una CL ₅₀ inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	3488	6.1	3 8				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Líquido tóxico por inhalación, inflamable, corrosivo, n.e.p.*, con una CL ₅₀ inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀	3489	6.1	3 8				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Líquido tóxico por inhalación, que reacciona con el agua, n.e.p.*, con una CL ₅₀ inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	3385	6.1	4.3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Líquido tóxico por inhalación, que reacciona con el agua, n.e.p.*, con una CL ₅₀ inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀	3386	6.1	4.3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Líquido tóxico por inhalación, que reacciona con el agua, inflamable, n.e.p.*, con una CL ₅₀ inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	3490	6.1	3 4.3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Líquido tóxico por inhalación, que reacciona con el agua, inflamable, n.e.p.*, con una CL ₅₀ inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀	3491	6.1	3 4.3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Líquido tóxico que reacciona con el agua, n.e.p.*	3123	6.1	4.3	Tóxico y Peligroso mojado		A4 A137	I II	E0 E4	PROHIBIDO 653	1 L	699 659	1 L 5 L
Liteno, véase Destilados de petróleo, n.e.p.												
Litio	1415	4.3		Peligroso mojado	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg

3-2-144

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Litio butílico, véase Sustancia organometálica, líquida, pirofórica, que reacciona con el agua (ONU 3394)												
Litio en cartuchos, véase Litio												
Litioferrosilicio	2830	4.3		Peligroso mojado			II	E2	484 Y475	15 kg 5 kg	490	50 kg
Litiosilicio †	1417	4.3		Peligroso mojado			II	E2	483 Y475	15 kg 5 kg	489	50 kg
M												
Magnesio en recortes, gránulos o tiras	1869	4.1		Sólido inflamable		A15	III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
Magnesio, chatarra de †, véase Magnesio o Aleaciones de magnesio (ONU 1869)												
Magnesio en polvo	1418	4.3	4.2	Peligroso mojado y Combustión espontánea		A3	I II III	E0 E2 E1	PROHIBIDO 483 486	 15 kg 25 kg	488 490 491	15 kg 50 kg 100 kg
Magnesio, escorias de, húmedas o calientes	PROHIBIDO											
Malonodinitrilo, véase Malononitrilo												
Malononitrilo	2647	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Maneb	2210	4.2	4.3	Combustión espontánea y Peligroso mojado		A30	III	E1	468	25 kg	471	100 kg
Maneb estabilizado contra el calentamiento espontáneo	2968	4.3		Peligroso mojado		A3	III	E1	486 Y477	25 kg 10 kg	491	100 kg
Máquinas refrigeradoras que contienen gas líquido inflamable, no tóxico	3358	2.1				A103			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Máquinas refrigeradoras que contienen gases no inflamables ni tóxicos o amoníaco en solución (ONU 2672)	2857	2.2		Gas no inflamable		A26		E0	Véase 211		Véase 211	
‡ Maquinaria con pila de combustible propulsada por gas inflamable	3529	2.1		Gas inflamable		A70 A87 A154 A176 A208		E0	PROHIBIDO		220	Sin limitación

Capítulo 2

3-2-145

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
≠ Maquinaria con pila de combustible propulsada por líquido inflamable	3528	3		Líquido inflamable		A70 A87 A154 A176 A208		E0	378	Sin limitación	378	Sin limitación
≠ Maquinaria de combustión interna	3530	9		Varias		A87 A154 A208		E0	972	Sin limitación	972	Sin limitación
≠ Maquinaria de combustión interna propulsada por gas inflamable	3529	2.1		Gas inflamable		A70 A87 A154 A208		E0	PROHIBIDO		220	Sin limitación
≠ Maquinaria de combustión interna propulsada por líquido inflamable	3528	3		Líquido inflamable		A70 A87 A154 A208		E0	378	Sin limitación	378	Sin limitación
Materia intermedia líquida corrosiva para colorantes, n.e.p.*	2801	8		Corrosivo		A3	I II III	E0 E2 E1	850 851 Y840 852 Y841	0,5 L 1 L 0,5 L 5 L 1 L	854 855 856	2,5 L 30 L 60 L
Materia intermedia líquida tóxica para colorantes, n.e.p.* †	1602	6.1		Tóxico		A3 A4	I II III	E5 E4 E1	652 654 Y641 655 Y642	1 L 5 L 1 L 60 L 2 L	658 662 663	30 L 60 L 220 L
Materia intermedia sólida corrosiva, para colorantes, n.e.p.* †	3147	8		Corrosivo		A3	I II III	E0 E2 E1	858 859 Y844 860 Y845	1 kg 15 kg 5 kg 25 kg 5 kg	862 863 864	25 kg 50 kg 100 kg
Materia intermedia sólida tóxica, para colorantes, n.e.p.* †	3143	6.1		Tóxico		A3 A5	I II III	E5 E4 E1	666 669 Y644 670 Y645	5 kg 25 kg 1 kg 100 kg 10 kg	673 676 677	50 kg 100 kg 200 kg
Material corrosivo, inflamable relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3470	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable		A72 A192	II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L

3-2-146

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Material inflamable, corrosivo relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3469	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo		A3 A72 A192	I II III	E0 E2 E1	350	0,5 L	360	2,5 L
									352	1 L	363	5 L
									Y340	0,5 L		
									354 Y342	5 L 1 L	365	60 L
Material magnetizado	2807	9		Material magnetizado				E0	953	Sin limitación	953	Sin limitación
Materiales para pintura (comprende disolvente y diluyente)	1263	3		Líquido inflamable		A3 A72 A192	I II III	E3 E2 E1	351	1 L	361	30 L
									353	5 L	364	60 L
									Y341	1 L		
									355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Materiales para pintura (comprende disolvente y diluyente)	3066	8		Corrosivo		A3 A72 A192	II III	E2 E1	851	1 L	855	30 L
									Y840	0,5 L		
									852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-III), no fisionable o fisionable exceptuado	3322	7		Radiactivo	CA 1	A23 A78 A139 A159			Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-III), fisionable	3325	7		Radiactivo	CA 1	A76 A78 A159			Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-II), no fisionable o fisionable exceptuado	3321	7		Radiactivo	CA 1	A23 A78 A139 A159			Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-II), fisionable	3324	7		Radiactivo	CA 1	A76 A78 A159			Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
Material radiactivo, bultos del Tipo A, en forma especial, no fisionable o fisionable exceptuado	3332	7		Radiactivo	CA 1	A78 A139			Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
Material radiactivo, bultos del Tipo A, no en forma especial, fisionable	3327	7		Radiactivo	CA 1	A76 A78			Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
Material radiactivo, bultos del Tipo A, en forma especial, fisionable	3333	7		Radiactivo	CA 1	A78			Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
Material radiactivo, bultos del Tipo B (M), fisionable	3329	7		Radiactivo	CA 1	A76 A78 A160			Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			

Capítulo 2

3-2-147

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Material radiactivo, bultos del Tipo B (U), fisionable	3328	7		Radiactivo	CA 1	A76 A78 A160			Véase la Parte 2;7		y la Parte 4;9	
Material radiactivo, bultos del Tipo C, no fisionable o fisionable exceptuado	3323	7		Radiactivo	CA 1	A23 A78 A139			Véase la Parte 2;7		y la Parte 4;9	
Material radiactivo, bultos del Tipo C, fisionable	3330	7		Radiactivo	CA 1	A76 A78			Véase la Parte 2;7		y la Parte 4;9	
Material radiactivo, hexafluoruro de uranio, no fisionable o fisionable exceptuado	2978	7	6.1 8	Radiactivo y Tóxico y Corrosivo	CA 1	A139			Véase la Parte 2;7		y la Parte 4;9	
Material radiactivo, hexafluoruro de uranio, fisionable	2977	7	6.1 8	Radiactivo y Tóxico y Corrosivo	CA 1	A139			Véase la Parte 2;7		y la Parte 4;9	
Material radiactivo, objetos contaminados en la superficie, (OCS-I u OCS-II), fisionable	3326	7		Radiactivo	CA 1	A78 A159			Véase la Parte 2;7		y la Parte 4;9	
Materiales radiactivos, baja actividad específica (BAE-I), no fisionables o fisionables exceptuados	2912	7		Radiactivo	CA 1	A23 A78 A139			Véase la Parte 2;7		y la Parte 4;9	
Materiales radiactivos, bultos del Tipo A, no en forma especial, no fisionables o fisionables exceptuados	2915	7		Radiactivo	CA 1	A23 A78 A139			Véase la Parte 2;7		y la Parte 4;9	
Materiales radiactivos, bultos del Tipo B (M), no fisionables o fisionables exceptuados	2917	7		Radiactivo	CA 1	A23 A78 A139 A160			Véase la Parte 2;7		y la Parte 4;9	
Materiales radiactivos, bultos del Tipo B (U), no fisionables o fisionables exceptuados	2916	7		Radiactivo	CA 1	A23 A78 A139 A160			Véase la Parte 2;7		y la Parte 4;9	
Materiales radiactivos, bultos exceptuados — artículos manufacturados de uranio natural o uranio empobrecido o torio natural	2909	7		Ninguna		A130			Véase la Parte 1;6			
Materiales radiactivos, bultos exceptuados — cantidades limitadas de materiales	2910	7		Ninguna		A130 A193			Véase la Parte 1;6			

3-2-148

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Materiales radiactivos, bultos exceptuados — embalajes/envases vacíos	2908	7		Ninguna		A130			Véase la Parte 1;6			
Materiales radiactivos, bultos exceptuados — instrumentos o artículos	2911	7		Ninguna		A130			Véase la Parte 1;6			
≠ Materiales radiactivos, objetos contaminados en la superficie (OCS-I, OCS-II u OCS-III), no fisionables o fisionables exceptuados	2913	7		Radiactivo	CA 1	A78 A139 A159			Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
Materiales radiactivos, transportados en virtud de arreglos especiales, no fisionables o fisionables exceptuados	2919	7		Radiactivo	CA 1	A23 A78 A139			Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
Material radiactivo, transportado en virtud de arreglos especiales, fisionable	3331	7		Radiactivo	CA 1	A76 A78			Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
Mecha de combustión rápida †	0066	1.4G		Explosivo 1.4	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		140	75 kg
Mechas de ignición †	0316	1.3G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Mechas de ignición †	0317	1.4G		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		141	75 kg
Mechas de ignición †	0368	1.4S		Explosivo 1.4				E0	141	25 kg	141	100 kg
Mecha de ignición, tubular, con envoltura metálica †	0103	1.4G		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		140	75 kg
Mecha de seguridad †	0105	1.4S		Explosivo 1.4				E0	140	25 kg	140	100 kg
Mecha detonante con envoltura metálica †	0102	1.2D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Mecha detonante con envoltura metálica	0102	1.2D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Mecha detonante con envoltura metálica †	0290	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Mecha detonante con envoltura metálica	0290	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Mecha detonante flexible †	0065	1.1D			AU 2 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	

Capítulo 2

3-2-149

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Mecha detonante flexible †	0289	1.4D		Explosivo 1.4	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		139	75 kg
Mecha detonante de efecto reducido con envoltura metálica	0104	1.4D						E0	PROHIBIDO		139	75 kg
Mecha no detonante †	0101	1.3G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Medicamento, n.e.p., véase Artículo de consumo, etc.												
Medicamento líquido inflamable tóxico, n.e.p.	3248	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico		A3 A80	II III	E2 E1	352 Y341 355 Y343	1 L 1 L 60 L 2 L	364 366	60 L 220 L
Medicamento líquido tóxico, n.e.p.	1851	6.1		Tóxico		A3	II III	E4 E1	654 Y641 655 Y642	5 L 1 L 60 L 2 L	662 663	60 L 220 L
Medicamento sólido tóxico, n.e.p.*	3249	6.1		Tóxico		A3	II III	E4 E1	669 Y644 670 Y645	25 kg 1 kg 100 kg 10 kg	676 677	100 kg 200 kg
‡ Membrana filtrante de nitrocelulosa con un máximo del 12,6%, en masa seca, de nitrógeno	3270	4.1		Sólido inflamable		A73 A122	II	E2	458 Y458	1 kg 1 kg	458	15 kg
Di-p-Menta-1,8-dieno, véase Dipenteno												
Mercancías peligrosas en aparatos	3363	9				A48 A107		E0	PROHIBIDO		Véase 962	
Mercancías peligrosas en artículos	3363	9		Varias		A48 A107		E0	Véase 962		Véase 962	
Mercancías peligrosas en maquinaria	3363	9				A48 A107		E0	PROHIBIDO		Véase 962	
Mercaptanos en mezcla, líquida, inflamable, n.e.p.*	3336	3		Líquido inflamable		A3	I II III	E0 E2 E1	PROHIBIDO 353 Y341 355 Y344	361 5 L 1 L 60 L 10 L	364 366	30 L 60 L 220 L

3-2-150

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
≠ Mercaptanos en mezcla líquida, inflamable, tóxica, n.e.p.*	1228	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A3	II III	E0 E1	PROHIBIDO		373	60 L
									373 Y373	5 L 1 L	373	220 L
≠ Mercaptanos líquidos, inflamables, tóxicos, n.e.p.*	1228	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A3	II III	E0 E1	PROHIBIDO		373	60 L
									373 Y373	5 L 1 L	373	220 L
Mercaptanos líquidos tóxicos inflamables n.e.p.*	3071	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	661	60 L
Mercaptanos, líquidos, inflamables, n.e.p.*	3336	3		Líquido inflamable		A3	I II III	E0 E2 E1	PROHIBIDO		361	30 L
									353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
									355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
2-Mercaptoetanol, véase Tioglicol												
Mercurio	2809	8	6.1	Corrosivo y Tóxico	US 4		III	E0	868	35 kg	868	35 kg
Mercurio, compuesto líquido de, n.e.p.*	2024	6.1		Tóxico		A3 A4 A6 A18	I II III	E5 E4 E1	652	1 L	658	30 L
									654	5 L	661	60 L
									Y641	1 L		
									655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Mercurio, compuesto sólido de, n.e.p.*	2025	6.1		Tóxico		A3 A5 A6 A18	I II III	E5 E4 E1	666	5 kg	673	50 kg
									669	25 kg	676	100 kg
									Y644	1 kg		
									670	100 kg	677	200 kg
									Y645	10 kg		
Mercurio contenido en objetos manufacturados	3506	8	6.1	Corrosivo y Tóxico		A48 A69 A191		E0	869	Sin limitación	869	Sin limitación
Mercurio fulminante	PROHIBIDO											
Mercuriol, véase Nucleato de mercurio												
Mesitileno, véase 1,3,5-Trimetilbenceno												
Metacrilaldehído estabilizado	2396	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico		A209	II II	E2 E2	PROHIBIDO		364	60 L
									PROHIBIDO			

Capítulo 2

3-2-151

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Metacrilato de n-butilo estabilizado	2227	3		Líquido inflamable		A209	III	E1	PROHIBIDO		366	220 L
								E1	PROHIBIDO			
Metacrilato de etilo estabilizado	2277	3		Líquido inflamable		A209	II	E2	PROHIBIDO		364	60 L
								E2	PROHIBIDO			
Metacrilato de isobutilo estabilizado	2283	3		Líquido inflamable		A209	III	E1	PROHIBIDO		366	220 L
								E1	PROHIBIDO			
Metacrilato de metilo monómero estabilizado	1247	3		Líquido inflamable		A209	II	E2	PROHIBIDO		364	60 L
								E2	PROHIBIDO			
Metacrilato 2-dimetil-aminoetilico, estabilizado	2522	6.1		Tóxico		A209	II	E4	PROHIBIDO		662	60 L
								E4	PROHIBIDO			
≠ Metacrilonitrilo estabilizado	3079	6.1	3			A209	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Metales alcalinos, aleación líquida de, n.e.p.	1421	4.3		Peligroso mojado		A84	I	E0	PROHIBIDO		480	1 L
Metales alcalinos, amalgama de, líquida	1389	4.3		Peligroso mojado		A84	I	E0	PROHIBIDO		480	1 L
Metales alcalinos, amalgama sólida de	3401	4.3		Peligroso mojado		A84	I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Metales alcalinos, dispersión de	1391	4.3		Peligroso mojado		A84	I	E0	PROHIBIDO		480	1 L
Metales alcalinos que pueden calentarse espontáneamente, corrosivos, alcoholatos de, n.e.p.*	3206	4.2	8	Combustión espontánea y Corrosivo		A3	II	E2	466	15 kg	470	50 kg
								E1	468	25 kg	471	100 kg
Metales alcalinos, dispersión de, inflamable	3482	4.3	3	Peligroso mojado y Líquido inflamable		A84	I	E0	PROHIBIDO		480	1 L
Metales alcalinotérreos, alcoholatos de, n.e.p.*	3205	4.2		Combustión espontánea		A3	II	E2	467	15 kg	470	50 kg
								E1	469	25 kg	471	100 kg
Metales alcalinotérreos, aleación de, n.e.p.	1393	4.3		Peligroso mojado		A85	II	E2	484	15 kg	490	50 kg
									Y475	5 kg		
Metales alcalinotérreos, amalgama líquida de	1392	4.3		Peligroso mojado		A85	I	E0	PROHIBIDO		480	1 L
Metales alcalinotérreos, amalgama sólida de	3402	4.3		Peligroso mojado		A85	I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Metales alcalinotérreos, dispersión de	1391	4.3		Peligroso mojado		A85	I	E0	PROHIBIDO		480	1 L
Metales alcalinotérreos, dispersión de, inflamable	3482	4.3	3	Peligroso mojado y Líquido inflamable		A85	I	E0	PROHIBIDO		480	1 L
Metaldehído	1332	4.1		Sólido inflamable			III	E1	446	25 kg	449	100 kg
									Y443	10 kg		

3-2-152

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Metales en polvo inflamables, n.e.p.	3089	4.1		Sólido inflamable		A3	II	E2	445 Y441	15 kg 5 kg	448	50 kg
							III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
Metales en polvo que pueden calentarse espontáneamente, n.e.p.*	3189	4.2		Combustión espontánea		A3	II	E2	467	15 kg	470	50 kg
							III	E1	469	25 kg	471	100 kg
≠ Metal pirofórico, n.e.p.*	1383	4.2					I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Metanal, véase Formaldehído en solución												
Metano comprimido	1971	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Metano e hidrógeno en mezcla comprimida, véase Mezcla de hidrógeno y metano comprimida												
Metanol	1230	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico		A113	II	E2	352 Y341	1 L 1 L	364	60 L
Metano líquido refrigerado con alta proporción de metano	1972	2.1							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Metavanadato de amonio	2859	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Metavanadato de potasio	2864	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Metilacetileno, véase Mezcla estabilizada de metilacetileno y propadieno												
Metilacetileno y propadieno, mezcla estabilizada de †	1060	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A209		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
beta-Metilacroleína, véase Crotonaldehído o Crotonaldehído estabilizado (ONU 1143)												
Metilal (dimetoximetano)	1234	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Metilamilcetona, véase n-Amilmetilcetona (ONU 1110)												

Capítulo 2

3-2-153

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Metilamina anhidra	1061	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3 US 4	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Metilamina dinitramina y sus sales secas	PROHIBIDO											
Metilamina en solución acuosa	1235	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L
Metilamina nitroformo	PROHIBIDO											
N-Metilnilina	2294	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Metilato de sodio	1431	4.2	8	Combustión espontánea y Corrosivo			II	E2	466	15 kg	470	50 kg
Metilato de sodio en solución alcohólica	1289	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo		A3	II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L
							III	E1	354 Y342	5 L 1 L	365	60 L
2-Metilbutanal	3371	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
3-Metil-butanona-2	2397	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
2-Metil-1-buteno	2459	3		Líquido inflamable			I	E3	351	1 L	361	30 L
2-Metil-2-buteno	2460	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
3-Metil-1-buteno	2561	3		Líquido inflamable			I	E3	351	1 L	361	30 L
N-Metilbutilamina	2945	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L
Metilciclohexano	2296	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Metilciclohexanoles inflamables	2617	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Metilciclohexanona	2297	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Metilciclopentano	2298	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Metilcloroformo, véase 1,1,1-Tricloroetano												
≠ Metil clorometil éter	1239	6.1	3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-154

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Metilclorosilano	2534	2.3	2.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Metildiclorosilano	1242	4.3	3 8	Peligroso mojado y Líquido inflamable y Corrosivo			I	E0	PROHIBIDO		480	1 L
p,p'-Metilendianilina, véase 4,4'-Diaminodifenilmetano												
Metileno-di-(3,4,6-triclorofenol), véase Hexaclorofeno												
alfa-Metilestireno, véase Isopropenilbenceno												
Metilestireno estabilizado, véase Vinitoluenos estabilizados (ONU 2618)												
Metil etil cetona	1193	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
2-Metil-5-etilpiridina	2300	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Metilfenilcarbinol, véase Alcohol alfa-metilbencílico												
Metilfenildiclorosilano	2437	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		876	30 L
2-Metil-2-fenilpropano, véase Butilbencenos												
2-Metilfurano	2301	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Metilglicol, véase Éter monometílico del etilenglicol												
≠ 2-Metil-2-heptanotiol	3023	6.1	3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
5-Metil-2-hexanona	2302	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
≠ Metilhidrazina	1244	6.1	3 8				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Metil isobutil cetona	1245	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L

Capítulo 2

3-2-155

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Metil isopropenil cetona estabilizada	1246	3		Líquido inflamable		A209	II	E2	PROHIBIDO		364	60 L
							II	E2	PROHIBIDO			
Metilmercaptano	1064	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Metilmercaptopropionaldehído, véase 4-Tiapentanal (ONU 2785)												
4-Metil-4-metoxipentan-2-ona	2293	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
4-Metilmorfolina	2535	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L
N-Metilmorfolina	2535	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L
Metilnitramina (seca), sales metálicas de	PROHIBIDO											
Metilpentadieno	2461	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Metilpentanos, véase Hexanos												
2-Metil-2-pentanol	2560	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
4-Metil-2-pentanol, véase Metilisobutilcarbinol												
3-Metil-2-penteno-4-ol, véase 1-Pentol												
1-Metilpiperidina	2399	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L
Metilpiridinas, véase Picolinas												
Metilpropilbenceno, véase Cimenes												
Metil propil cetona	1249	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Metil propil éter	2612	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Metil-terc-butileter	2398	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Metiltetrahidrofurano	2536	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L

3-2-156

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Metiltriclorosilano	1250	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3		II	E0	PROHIBIDO		377	5 L
alfa-Metilvaleraldehído	2367	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Metilvinilbenceno estabilizado, véase Vinitoluenos estabilizados (ONU 2618)												
≠ Metilvinilcetona estabilizada	1251	6.1	3 8			A209	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
1-Metoxi-2-nitrobenceno, véase Nitroanisol líquido (ONU 2730) o Nitroanisol sólido (ONU 3458)												
1-Metoxi-3-nitrobenceno, véase Nitroanisol líquido (ONU 2730) o Nitroanisol sólido (ONU 3458)												
1-Metoxi-4-nitrobenceno, véase Nitroanisol líquido (ONU 2730) o Nitroanisol sólido (ONU 3458)												
1-Metoxi-2-propanol	3092	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Mezcla antidetonante para carburantes de motores	1649	6.1		Tóxico	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	I	E0	PROHIBIDO		658	30 L
≠ Mezcla antidetonante para combustibles de motores, inflamable	3483	6.1	3		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Mezcla azeotrópica de difluorometano, pentafluoretano y 1,1,1,2-tetrafluoretano con alrededor del 23% de difluorometano y del 25% de pentafluoretano, véase Gas refrigerante R 407C												

Capítulo 2

3-2-157

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Mezcla azeotrópica de difluorometano, pentafluorometano y 1,1,1,2-tetrafluorometano con alrededor del 20% de difluorometano y del 40% de pentafluorometano, véase Gas refrigerante R 407A												
Mezcla azeotrópica de difluorometano, pentafluorometano y 1,1,1,2-tetrafluorometano con alrededor del 10% de difluorometano y del 70% de pentafluorometano, véase Gas refrigerante R 407B												
Mezcla azeotrópica de pentafluorometano, 1,1,1,2-tetrafluorometano con alrededor del 44% de pentafluorometano y del 52% de 1,1,1-trifluorometano, véase Gas refrigerante R 404A												
Mezcla de arseniato de cinc y arsenito de cinc	1712	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Mezcla de cloratos y boratos	1458	5.1		Comburente		A3	II III	E2 E1	558 559 Y546	5 kg 2,5 kg 25 kg 10 kg	562 563	25 kg 100 kg
Mezclas de dióxido de carbono y óxido de etileno, véase Mezcla de óxido de etileno y dióxido de carbono , etc.												
Mezclas de gases licuados no inflamables con nitrógeno, dióxido de carbono o aire	1058	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Mezcla de mercaptanos líquidos tóxicos inflamables, n.e.p.*	3071	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	661	60 L
Mezcla de nitrato potásico y nitrato sódico, véase Mezcla de nitrato sódico y nitrato potásico												
Mezcla de nitrito sódico y nitrato potásico, véase Mezcla de nitrato potásico y nitrito sódico												
Mezcla estabilizada de butadienos e hidrocarburos , que contienen más del 40% de butadienos	1010	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A209		E0	PROHIBIDO		200	150 kg

3-2-158

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
MIBC, véase Metilisobutilcarbinol												
Microorganismos modificados genéticamente	3245	9		Ninguna		A47		E0	959	Sin limitación	959	Sin limitación
Minas con carga explosiva †	0136	1.1F							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Minas con carga explosiva †	0137	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Minas con carga explosiva †	0138	1.2D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Minas con carga explosiva †	0294	1.2F							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Misiles guiados, véase Cohetes de combustible líquido (ONU 0398) etc., o Cohetes etc.												
Misorita, véase Asbesto anfíbol (ONU 2212)												
Módulos de bolsas inflables, véase Dispositivos de seguridad (ONU 3268) o Dispositivos de seguridad pirotécnicos (ONU 0503)												
Monoclorobenceno, véase Clorobenceno												
Monoclorodifluometano, véase Clorodifluometano												
Monoclorodifluomonobromometano, véase Clorodifluobromometano												
Monoclorodifluorometano y monocloropentafluorometano, en mezcla, véase Mezclas de clorodifluorometano y cloropentafluorometano etc.												
Monocloropentafluorometano y monoclorodifluorometano en mezclas, véase Mezclas de clorodifluorometano y cloropentafluorometano etc.												
Monocloruro de azufre, véase Cloruros de azufre												
Monocloruro de yodo líquido	3498	8		Corrosivo			II	E0	PROHIBIDO		855	30 L

Capítulo 2

3-2-159

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Monocloruro de yodo, sólido	1792	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		863	50 kg
Monoetilamina, véase Etilamina												
Monometildifenilmetano halogenado líquidos	3151	9		Varias		A11 A95	II	E2	964	100 L	964	220 L
Monometildifenilmetano halogenado sólidos	3152	9		Varias		A11 A95	II	E2	956	100 kg	956	200 kg
≠ Mononitrato-5-de isosorbida	3251	4.1				A110	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Monoperoxitato de terc-butilo	PROHIBIDO											
Monoperoximaleato de terc-butilo de una concentración superior al 52%	PROHIBIDO											
Monopropilamina, véase Propilamina												
Monóxido de carbono comprimido	1016	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Monóxido de nitrógeno y tetraóxido de dinitrógeno en mezcla	1975	2.3	5.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Monóxido de potasio	2033	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Monóxido de sodio	1825	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Morfolina	2054	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable			I	E0	850	0,5 L	854	2,5 L
Motocicletas, véase Vehículo (propulsado por gas inflamable) o Vehículo (propulsado por líquido inflamable)												

3-2-160

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
≠ Motor con pila de combustible propulsado por gas inflamable †	3529	2.1		Gas inflamable		A70 A87 A154 A176 A208		E0	PROHIBIDO		220	Sin limitación
≠ Motor con pila de combustible, propulsado por líquido inflamable †	3528	3		Líquido inflamable		A70 A87 A154 A176 A208		E0	378	Sin limitación	378	Sin limitación
Motores de aeronave (incluidas las turbinas) †, véase Motor de combustión interna propulsado por líquido inflamable (ONU 3528)												
Motores de cohete †	0186	1.3C		Explosivo				E0	PROHIBIDO		130	220 kg
Motores de cohete †	0280	1.1C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Motores de cohete †	0281	1.2C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Motores de cohete †	0510	1.4C		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		130	75 kg
Motores de cohete de combustible líquido †	0395	1.2J							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Motores de cohete de combustible líquido †	0396	1.3J							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Motores de cohete que contengan líquidos hipergólicos, con o sin carga expulsora †	0250	1.3L							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Motores de cohete que contengan líquidos hipergólicos, con o sin carga expulsora †	0322	1.2L							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Motor de combustión interna	3530	9		Varias		A87 A154 A208		E0	972	Sin limitación	972	Sin limitación
≠ Motor de combustión interna propulsado por gas inflamable	3529	2.1		Gas inflamable		A70 A87 A154 A208		E0	PROHIBIDO		220	Sin limitación
≠ Motor de combustión interna propulsado por líquido inflamable	3528	3		Líquido inflamable		A70 A87 A154 A208		E0	378	Sin limitación	378	Sin limitación

Capítulo 2

3-2-161

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
≠ Motores de turbina de gas †, véase Motor de combustión interna propulsado por líquido inflamable (ONU 3528) o Motor de combustión interna propulsado por gas inflamable (ONU 3529)												
Muestras de explosivos* , excepto los explosivos iniciadores	0190	1							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Muestra de gas no sometido a presión inflamable, n.e.p. , no refrigerado líquido	3167	2.1		Gas inflamable				E0	206	1 L	206	5 L
Muestra de gas no sometido a presión tóxica, n.e.p. , no refrigerado líquido	3169	2.3		Gas tóxico	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		206	1 L
Muestra de gas no sometido a presión tóxica inflamable, n.e.p. , no refrigerado líquido	3168	2.3	2.1	Gas tóxico y Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		206	1 L
≠ Muestra química tóxica	3315	6.1				A106	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Multiplicadores sin detonador †	0042	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Multiplicadores sin detonador †	0283	1.2D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Multiplicadores con detonador †	0225	1.1B							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Multiplicadores con detonador †	0268	1.2B							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Municiones con su carga montada o semimontada, o de carga separada, véase Cartuchos para armas † etc.												
Municiones de ejercicios †	0362	1.4G		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		130	75 kg
Municiones de ejercicios †	0488	1.3G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Municiones deportivas, véase Cartuchos para armas, con proyectil inerte o Cartuchos para armas de pequeño calibre (ONU 0012, 0328, 0339, 0417)												
Municiones fumígenas con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora †	0015	1.2G				A132			PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-162

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Municiones fumígenas con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora †	0016	1.3G				A132			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Municiones fumígenas con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora †	0303	1.4G		Explosivo 1.4		A132		E0	PROHIBIDO		130	75 kg
Municiones fumígenas de fósforo blanco con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora †	0245	1.2H							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Municiones fumígenas de fósforo blanco con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora †	0246	1.3H							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Municiones fumígenas (dispositivos activados por el agua), de fósforo blanco, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora, véase Dispositivos activados por el agua , etc. (ONU 0248)												
Municiones fumígenas (dispositivos activados por el agua), sin fósforo blanco ni fosfuros, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora, véase Dispositivos activados por el agua , etc. (ONU 0249)												
Municiones iluminantes con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora †	0171	1.2G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Municiones iluminantes con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora †	0254	1.3G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Municiones iluminantes con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora †	0297	1.4G		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		130	75 kg
Municiones incendiarias con líquido o gel, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora †	0247	1.3J							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Municiones incendiarias con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora †	0009	1.2G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Municiones incendiarias con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora †	0010	1.3G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Municiones incendiarias con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora †	0300	1.4G		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		130	75 kg

Capítulo 2

3-2-163

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Municiones incendiarias de fósforo blanco con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora †	0243	1.2H							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Municiones incendiarias de fósforo blanco con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora †	0244	1.3H							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Municiones incendiarias (dispositivos activados por el agua), véase Dispositivos activados por el agua , etc. (ONU 0248, 0249)												
Municiones industriales, véase Cartuchos para perforación de pozos de petróleo o Cartuchos de accionamiento												
Municiones lacrimógenas con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora †	0018	1.2G	6.1 8						PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Municiones lacrimógenas con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora †	0019	1.3G	6.1 8						PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Municiones lacrimógenas con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora †	0301	1.4G	6.1 8	Explosivo 1.4 y Tóxico y Corrosivo				E0	PROHIBIDO		130	75 kg
Municiones lacrimógenas no explosivas sin carga dispersora ni carga expulsora, sin cebo	2017	6.1	8	Tóxico y Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		679	50 kg
Municiones para ensayos	0363	1.4G		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		130	75 kg
Municiones sin bala, véase Cartuchos para armas sin bala												
Municiones tóxicas* con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora †	0020	1.2K	6.1						PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Municiones tóxicas* con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora †	0021	1.3K	6.1						PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Municiones tóxicas (dispositivos activados por el agua), véase Dispositivos activados por el agua , etc. (ONU 0248, 0249)												

3-2-164

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Municiones tóxicas no explosivas sin carga dispersora ni carga expulsora, sin cebo	2016	6.1		Tóxico	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		679	75 kg
N												
Nafta, véase Destilados de petróleo, n.e.p.												
Nafta (gasolina)	1203	3		Líquido inflamable		A100	II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Nafta de petróleo, véase Destilados de petróleo, n.e.p.												
Nafta disolvente, véase Productos de petróleo, n.e.p.												
Naftaleno bruto	1334	4.1		Sólido inflamable	US 4		III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
≠ Naftaleno fundido	2304	4.1					III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Naftaleno refinado	1334	4.1		Sólido inflamable	US 4		III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
Naftenatos de cobalto en polvo	2001	4.1		Sólido inflamable			III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
alfa-Naftilamina	2077	6.1		Tóxico	US 4		III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
beta-Naftilamina en solución	3411	6.1		Tóxico		A3	II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
							III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
beta-Naftilamina, sólida	1650	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Naftiltiurea	1651	6.1		Tóxico	US 4	A6	II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
1-Naftiltiurea, véase Naftiltiurea												
Naftilurea	1652	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Negro de carbón (de origen animal o vegetal), véase Carbón etc.												
Neohexano, véase Hexanos												

Capítulo 2

3-2-165

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Neón comprimido	1065	2.2		Gas no inflamable		A69 A202		E1	200	75 kg	200	150 kg
Neón líquido refrigerado	1913	2.2		Gas no inflamable				E1	202	50 kg	202	500 kg
Neotil, véase Metil propil éter												
Neumáticos inflados en desuso, deteriorados o a presión superior a la máxima nominal, conjuntos de	—	2.2				A59			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Neumáticos inflados en desuso, deteriorados o a presión superior a la máxima nominal, conjuntos de	—	2.2				A59			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Nicotina	1654	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Nicotina, compuesto líquido de, n.e.p.*	3144	6.1		Tóxico	US 4	A3 A4 A6	I II III	E5 E4 E1	652 654 655 Y642	1 L 5 L 1 L 60 L 2 L	658 662 663	30 L 60 L 220 L
Nicotina, compuesto sólido de, n.e.p.*	1655	6.1		Tóxico	US 4	A3 A5 A6	I II III	E5 E4 E1	666 669 Y644 670 Y645	5 kg 25 kg 1 kg 100 kg 10 kg	673 676 677	50 kg 100 kg 200 kg
‡ Níquel carbonilo	1259	6.1	3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Níquel tetracarbonilo, véase Níquel carbonilo												
Nitrato amónico en explosivos, véase Explosivos para voladuras, tipo B												
Nitrato amónico	0222	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Nitrato crómico III, véase Nitrato crómico												
Nitrato de aluminio	1438	5.1		Comburente			III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Nitrato de amilo	1112	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Nitrato de amonio con un máximo del 0,2% de sustancias combustibles, incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida	1942	5.1		Comburente		A64	III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg

3-2-166

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
≠ Nitrato de amonio, en emulsión, explosivos intermedarios para voladuras	3375	5.1					II		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Nitrato de amonio, en gel, explosivos intermedarios para voladuras	3375	5.1					II		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Nitrato de amonio, en suspensión, explosivos intermedarios para voladuras	3375	5.1					II		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Nitrato de amonio líquido (en solución concentrada caliente)	2426	5.1				A129			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Nitrato de azidoetil	PROHIBIDO											
Nitrato de bario	1446	5.1	6.1	Comburente y Tóxico			II	E2	558 Y543	5 kg 1 kg	562	25 kg
Nitrato de bencenodiazonio (seco)	PROHIBIDO											
Nitrato de berilio	2464	5.1	6.1	Comburente y Tóxico	US 4		II	E2	558 Y543	5 kg 1 kg	562	25 kg
Nitrato de calcio	1454	5.1		Comburente		A83	III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Nitrato de cesio	1451	5.1		Comburente			III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Nitrato de Chile, véase Nitrato sódico												
Nitrato de cinc	1514	5.1		Comburente			II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Nitrato de circonio	2728	5.1		Comburente			III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Nitrato de cobalto trinitrotetramina	PROHIBIDO											
Nitrato de cobre tetramina	PROHIBIDO											
Nitratos de compuestos de diazonio	PROHIBIDO											
Nitrato de cromo	2720	5.1		Comburente			III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Nitratos de diazonio (secos)	PROHIBIDO											
Nitrato de didimio	1465	5.1		Comburente			III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Nitrato de di-(beta-nitroxietil)-amonio	PROHIBIDO											

Capítulo 2

3-2-167

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Nitrato de estroncio	1507	5.1		Comburente			III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Nitrato de etilo	PROHIBIDO											
Nitrato de fenilmercurio	1895	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Nitrato de guanidina	1467	5.1		Comburente			III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Nitrato de hierro (III)	1466	5.1		Comburente			III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Nitrato de iridio nitratopentamina indio	PROHIBIDO											
Nitrato de isopropilo	1222	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Nitrato de litio	2722	5.1		Comburente			III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Nitrato de magnesio	1474	5.1		Comburente		A155	III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Nitrato de manganeso	2724	5.1		Comburente			III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Nitrato de manganeso (II), véase Nitrato de manganeso												
Nitrato de manganeso II, véase Nitrato de manganeso												
Nitrato de mercurio (II)	1625	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Nitrato de mercurio (I)	1627	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Nitrato de metilo	PROHIBIDO											
Nitrato de níquel	2725	5.1		Comburente	US 4		III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Nitrato de níquel II, véase Nitrato de níquel												
Nitrato de nitroetilo	PROHIBIDO											
Nitrato de nitroguanidina	PROHIBIDO											
Nitrato de N-nitro-N-metilglicolamida	PROHIBIDO											
Nitrato de 2-nitro-2-metilpropanol	PROHIBIDO											

3-2-168

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Nitrato de plata	1493	5.1		Comburente	US 4		II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Nitrato de plata acetileno	PROHIBIDO											
Nitrato de plomo	1469	5.1	6.1	Comburente y Tóxico			II	E2	558 Y543	5 kg 1 kg	562	25 kg
Nitrato de plomo (II), véase Nitrato de plomo												
Nitrato de plutonio en solución, véase la Parte 2, Capítulo 7												
Nitrato de potasio	1486	5.1		Comburente			III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Nitrato de potasio y nitrito de sodio, mezcla de	1487	5.1		Comburente			II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Nitrato de n-propilo	1865	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Nitrato de sodio	1498	5.1		Comburente			III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Nitrato de sodio y nitrato de potasio, mezcla de	1499	5.1		Comburente			III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Nitrato de talio	2727	6.1	5.1	Tóxico y Comburente			II	E4	667 Y644	5 kg 1 kg	674	25 kg
Nitrato de talio (I), véase Nitrato de talio												
Nitrato de tri-(beta-nitroxietil)-amonio	PROHIBIDO											
Nitrato de urea seco o humedecido con menos del 20%, en masa, de agua	0220	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Nitrato de urea humedecido con un mínimo del 20%, en masa, de agua	1357	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40 A101	I	E0	451	1 kg	451	15 kg
Nitrato de urea humedecido con un mínimo del 10%, en masa, de agua	3370	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	E0	451	0,5 kg	451	0,5 kg
Nitrato de vinilo, polímero	PROHIBIDO											
Nitratos inorgánicos, n.e.p.	1477	5.1		Comburente		A3	II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
							III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg

Capítulo 2

3-2-169

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Nitratos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.*	3218	5.1		Comburente		A3 A65	II	E2	550 Y540	1 L 0,5 L	554	5 L
							III	E1	551 Y541	2,5 L 1 L	555	30 L
Nitrato níqueloso, véase Nitrato de níquel												
Nitrilos inflamables tóxicos, n.e.p.*	3273	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico			I	E0	PROHIBIDO		361	30 L
							II	E2	352 Y341	1 L 1 L	364	60 L
Nitrilos líquidos tóxicos, n.e.p.*	3276	6.1		Tóxico		A3 A4 A137	I	E5	652	1 L	658	30 L
							II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
							III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Nitrilos sólidos tóxicos, n.e.p.*	3439	6.1		Tóxico		A3 A5	I	E5	666	5 kg	673	50 kg
							II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
							III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Nitrilos tóxicos inflamables, n.e.p.*	3275	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable		A4 A137	I	E5	652	1 L	658	30 L
							II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Nitrito amónico	PROHIBIDO											
Nitrito de amilo	1113	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Nitritos de butilo	2351	3		Líquido inflamable		A3	II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
							III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Nitrito de cinc y amonio	1512	5.1		Comburente			II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Nitrito de dicitohexilamina, véase Nitrito de dicitohexilamonio												
Nitrito de dicitohexilamonio	2687	4.1		Sólido inflamable			III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
Nitrito de etilo	PROHIBIDO											
≠ Nitrito de etilo en solución	1194	3	6.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-170

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Nitrito de isopentilo, véase Nitrito de amilo												
Nitrito de metilo		PROHIBIDO										
Nitrito de níquel	2726	5.1		Comburente			III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Nitrito de níquel (II), véase Nitrito de níquel												
Nitrito de pentilo, véase Nitrito de amilo												
Nitrito de potasio	1488	5.1		Comburente			II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Nitrito de sodio	1500	5.1	6.1	Comburente y Tóxico	US 4		III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Nitritos inorgánicos, n.e.p.*	2627	5.1		Comburente		A33	II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Nitritos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.*	3219	5.1		Comburente		A3 A33	II III	E2 E1	550 Y540 551 Y541	1 L 0,5 L 2,5 L 1 L	554 555	5 L 30 L
Nitrito níqueloso, véase Nitrito de níquel												
Nitro, véase Nitrato potásico												
Nitroalmidón seco o humedecido con menos del 20%, en masa, de agua	0146	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Nitroalmidón humedecido con un mínimo del 20%, en masa, de agua	1337	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	E0	451	1 kg	451	15 kg
N-Nitroanilina		PROHIBIDO										
Nitroanilinas (o-,m-,p-)	1661	6.1		Tóxico		A113	II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Nitroanisol líquido	2730	6.1		Tóxico		A113	III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Nitroanisol sólido	3458	6.1		Tóxico		A113	III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Nitrozúcares (secos)		PROHIBIDO										
Nitrobenzeno	1662	6.1		Tóxico		A113	II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L

Capítulo 2

3-2-171

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Nitrobenzol, véase Nitrobenzeno												
5-Nitrobenzotriazol	0385	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Nitrobenzotrifluoruros líquidos	2306	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Nitrobenzotrifluoruros sólidos	3431	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Nitrobromobenceno líquido	2732	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Nitrobromobenceno sólido	3459	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Nitrocelulosa no modificada o plastificada con menos del 18%, en masa, de plastificante	0341	1.1D				A216			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Nitrocelulosa seca o humedecida con menos del 25%, en masa, de agua (o de alcohol)	0340	1.1D				A216			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Nitrocelulosa con agua , con un mínimo del 25%, en masa, de agua	2555	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A217	II	E0	452	15 kg	453	50 kg
≠ Nitrocelulosa con alcohol , con un mínimo del 25%, en masa, de alcohol y un máximo del 12,6%, en masa seca, de nitrógeno	2556	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A217	II	E0	452	1 kg	453	15 kg
≠ Nitrocelulosa en mezcla , con un máximo del 12,6%, en masa seca, de nitrógeno, con plastificante, con pigmento	2557	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A86 A217	II	E0	452	1 kg	453	15 kg
≠ Nitrocelulosa en mezcla , con un máximo del 12,6%, en masa seca, de nitrógeno, con plastificante, sin pigmento	2557	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A86 A217	II	E0	452	1 kg	453	15 kg
≠ Nitrocelulosa en mezcla , con un máximo del 12,6%, en masa seca, de nitrógeno, sin plastificante, con pigmento	2557	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A86 A217	II	E0	452	1 kg	453	15 kg
≠ Nitrocelulosa en mezcla , con un máximo del 12,6%, en masa seca, de nitrógeno, sin plastificante sin pigmento	2557	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A86 A217	II	E0	452	1 kg	453	15 kg
Nitrocelulosa en solución inflamable con un máximo del 12,6%, en masa seca, de nitrógeno y un máximo del 55% de nitrocelulosa	2059	3		Líquido inflamable	BE 3	A3 A91	I II III	E0 E0 E0	351 353 Y341 355 Y344	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	361 364 366	30 L 60 L 220 L

3-2-172

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Nitrocelulosa humedecida con un mínimo del 25%, en masa, de alcohol	0342	1.3C				A216			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Nitrocelulosa plastificada con un mínimo del 18%, en masa, de plastificante	0343	1.3C				A216			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Nitroclorobenceno, véase Cloronitrobencenos												
3-Nitro-4-clorobenzotrifluoruro	2307	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Nitrocresoles líquidos	3434	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Nitrocresoles sólidos	2446	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Nitroetano	2842	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Nitroetileno polímero	PROHIBIDO											
m-Nitrofenil dinitrometano	PROHIBIDO											
≠ 4-Nitrofenilhidrazina con un mínimo del 30%, en masa, de agua	3376	4.1			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Nitrofenoles (o-,m-,p-)	1663	6.1		Tóxico	US 4	A113	III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Nitrógeno comprimido	1066	2.2		Gas no inflamable		A69 A202		E1	200	75 kg	200	150 kg
Nitrógeno líquido refrigerado	1977	2.2		Gas no inflamable		A152		E1	202	50 kg	202	500 kg
Nitroglicerina desensibilizada con un mínimo del 40%, en masa, de flemador no volátil insoluble en agua	0143	1.1D	6.1						PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Nitroglicerina en mezcla, desensibilizada, líquida, n.e.p.* , con un máximo del 30%, en masa, de nitroglicerina	3357	3			BE 3	A17	II		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Nitroglicerina en mezcla, desensibilizada, líquida, inflamable, n.e.p.* , con un máximo del 30%, en masa, de nitroglicerina	3343	3			BE 3				PROHIBIDO		PROHIBIDO	

Capítulo 2

3-2-173

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Nitroglicerina en mezcla, desensibilizada, sólida, n.e.p.* con más del 2% pero no más del 10%, en masa, de nitroglicerina	3319	4.1		Sólido inflamable	AU 1 BE 3 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A68	II	E0	PROHIBIDO		499	0,5 kg
Nitroglicerina en solución alcohólica , con más del 1% pero no más del 10% de nitroglicerina	0144	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Nitroglicerina en solución alcohólica , con más del 1% pero no más del 5% de nitroglicerina	3064	3		Líquido inflamable	BE 3	A188	II	E0	PROHIBIDO		371	5 L
Nitroglicerina en solución alcohólica , con un máximo del 1% de nitroglicerina	1204	3		Líquido inflamable	BE 3		II	E0	371 Y341	5 L 1 L	371	60 L
Nitroglicerina líquida no estabilizada	PROHIBIDO											
Nitroguanidina seca o humedecida con menos del 20%, en masa, de agua	0282	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Nitroguanidina humedecida con un mínimo del 20%, en masa, de agua	1336	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	E0	451	1 kg	451	15 kg
1-Nitro hidantoína	PROHIBIDO											
Nitromanita humedecida con un mínimo del 40%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	0133	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Nitromanita (seca)	PROHIBIDO											
Nitrometano	1261	3		Líquido inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A39	II	E0	PROHIBIDO		364	60 L
Nitronaftaleno	2538	4.1		Sólido inflamable			III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
Nitropropanos	2608	3		Líquido inflamable	US 4		III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Nitrorresorcinato de plomo (seco)	PROHIBIDO											
p-Nitrosodimetilanilina	1369	4.2		Combustión espontánea			II	E2	467	15 kg	470	50 kg
Nitrotoluenos líquidos	1664	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L

3-2-174

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Nitrotoluenos sólidos	3446	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Nitrotoluidinas (mono)	2660	6.1		Tóxico	US 4		III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Nitrotriazolona	0490	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Nitrourea	0147	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Nitroxilenos líquidos	1665	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Nitroxilenos sólidos	3447	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Nitruro de litio	2806	4.3		Peligroso mojado			I	E0	PROHIBIDO		488	15 kg
Nitruro de mercurio	PROHIBIDO											
Nitruro de selenio	PROHIBIDO											
Nonanos	1920	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Noniltriclorosilano	1799	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		876	30 L
2,5-Norbornadieno estabilizado	2251	3		Líquido inflamable		A209	II	E2 E2	PROHIBIDO PROHIBIDO		364	60 L
NTO	0490	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Nucleato de mercurio	1639	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
O												
Objetos con presión interior, hidráulicos (que contienen gas no inflamable)	3164	2.2		Gas no inflamable		A48 A114 A195		E0	208	Sin limitación	208	Sin limitación
Objetos con presión interior, neumáticos (que contienen gas no inflamable)	3164	2.2		Gas no inflamable		A48 A114 A195		E0	208	Sin limitación	208	Sin limitación
Objetos EEI †	0486	1.6N				A62			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Objetos explosivos, n.e.p.*	0349	1.4S		Explosivo 1.4		A62 A165		E0	101	25 kg	101	100 kg
Objetos explosivos, n.e.p.*	0350	1.4B				A62			PROHIBIDO		PROHIBIDO	

Capítulo 2

3-2-175

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Objetos explosivos, n.e.p.*	0351	1.4C		Explosivo 1.4		A62		E0	PROHIBIDO		101	75 kg
Objetos explosivos, n.e.p.*	0352	1.4D		Explosivo 1.4		A62		E0	PROHIBIDO		101	75 kg
Objetos explosivos, n.e.p.*	0353	1.4G		Explosivo 1.4		A62		E0	PROHIBIDO		101	75 kg
Objetos explosivos, n.e.p.*	0354	1.1L				A62			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Objetos explosivos, n.e.p.*	0355	1.2L				A62			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Objetos explosivos, n.e.p.*	0356	1.3L				A62			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Objetos explosivos, n.e.p.*	0462	1.1C				A62			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Objetos explosivos, n.e.p.*	0463	1.1D				A62			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Objetos explosivos, n.e.p.*	0464	1.1E				A62			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Objetos explosivos, n.e.p.*	0465	1.1F				A62			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Objetos explosivos, n.e.p.*	0466	1.2C				A62			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Objetos explosivos, n.e.p.*	0467	1.2D				A62			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Objetos explosivos, n.e.p.*	0468	1.2E				A62			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Objetos explosivos, n.e.p.*	0469	1.2F				A62			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Objetos explosivos, n.e.p.*	0470	1.3C				A62			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Objetos explosivos, n.e.p.*	0471	1.4E		Explosivo 1.4		A62		E0	PROHIBIDO		101	75 kg
Objetos explosivos, n.e.p.*	0472	1.4F				A62			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Objetos explosivos extremadamente insensibles †	0486	1.6N				A62			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Objetos fuente de calor, equipos que funcionan a pilas y que, de ser activados accidentalmente, generan un calor extremo y pueden causar un incendio, tales como linternas submarinas o equipo para soldar	—	9				A93			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Objetos pirofóricos †	0380	1.2L							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Objetos pirotécnicos para usos técnicos †	0428	1.1G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Objetos pirotécnicos para usos técnicos †	0429	1.2G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Objetos pirotécnicos para usos técnicos †	0430	1.3G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Objetos pirotécnicos para usos técnicos †	0431	1.4G		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		135	75 kg

3-2-176

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Objetos pirotécnicos para usos técnicos †	0432	1.4S		Explosivo 1.4				E0	135	25 kg	135	100 kg
Octadeciltriclorosilano	1800	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		876	30 L
Octadieno	2309	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
2-Octafluobuteno	2422	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Octafluociclobutano	1976	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Octafluopropano	2424	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Octanitrito de sacarosa (seco)	PROHIBIDO											
Octanos	1262	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Octil mercaptano, véase 2-Metil-2-heptanotiol												
Octiltriclorosilano	1801	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		876	30 L
Octógeno desensibilizado	0484	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Octógeno humedecido con un mínimo del 15%, en masa, de agua	0226	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Octógeno (seco o sin flemador)	PROHIBIDO											
Octol seco o humedecido con menos del 15%, en masa, de agua	0266	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Octolita seca o humedecida con menos del 15%, en masa, de agua	0266	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Octonal	0496	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Oleato de mercurio	1640	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Oleum, véase Ácido sulfúrico fumante												
Organismos modificados genéticamente	3245	9		Ninguna		A47		E0	959	Sin limitación	959	Sin limitación

Capítulo 2

3-2-177

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Organoestaño, compuesto de, líquido, n.e.p.*	2788	6.1		Tóxico		A3 A4 A6	I II III	E5 E4 E1	652	1 L	658	30 L
									654	5 L	661	60 L
									Y641	1 L		
									655	60 L	663	220 L
									Y642	2 L		
Organoestaño, compuesto de, sólido, n.e.p.*	3146	6.1		Tóxico		A3 A5 A6	I II III	E5 E4 E1	666	5 kg	673	50 kg
									669	25 kg	676	100 kg
									Y644	1 kg		
									670	100 kg	677	200 kg
									Y645	10 kg		
Oro fulminante		PROHIBIDO										
Ortoformiato de etilo	2524	3		Líquido inflamable			III	E1	355	60 L	366	220 L
									Y344	10 L		
Ortoformiato de trietilo, véase Ortoformiato de etilo												
≠ Ortosilicato de metilo	2606	6.1	3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Ortotitanato tetrapropílico	2413	3		Líquido inflamable			III	E1	355	60 L	366	220 L
									Y344	10 L		
Oxalato de etilo	2525	6.1		Tóxico			III	E1	655	60 L	663	220 L
									Y642	2 L		
Oxalato de plata (seco)		PROHIBIDO										
Oxibromuro de fósforo	1939	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		863	50 kg
≠ Oxibromuro de fósforo fundido	2576	8					II		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Oxicianuro de mercurio desensibilizado	1642	6.1		Tóxico			II	E4	669	25 kg	676	100 kg
									Y644	1 kg		
Oxicloruro de carbono, véase Fosgeno												
Oxicloruro de cromo(VI) (cloruro de cromilo)	1758	8		Corrosivo			I	E0	850	0,5 L	854	2,5 L
≠ Oxicloruro de fósforo	1810	6.1	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Oxicloruro de selenio	2879	8	6.1	Corrosivo y Tóxico			I	E0	850	0,5 L	854	2,5 L

3-2-178

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Óxido de arsénico (III), véase Trióxido de arsénico												
Óxido de arsénico (V), véase Pentóxido de arsénico												
Óxido de bario	1884	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Óxido de 1,2-butileno, estabilizado	3022	3		Líquido inflamable		A209	II	E2 E2	PROHIBIDO PROHIBIDO		364	60 L
Óxido de calcio	1910	8		Corrosivo			III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
Óxido de carbono, véase Monóxido de carbono												
Óxido de etileno	1040	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3 US 4	A2 A131			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Óxido de etileno con nitrógeno hasta una presión total de 1 MPa a 50°C	1040	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3 US 4	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Óxido de etileno y clorotetrafluoro-etano, mezcla de, con un máximo del 8,8% de óxido de etileno	3297	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Óxido de etileno y diclorodifluorometano, mezcla de, con un máximo del 12,5% de óxido de etileno	3070	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Óxido de etileno y dióxido de carbono, mezcla de, con más del 87% de óxido de etileno	3300	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3 US 4	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	

Capítulo 2

3-2-179

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Óxido de etileno y dióxido de carbono, mezcla de, con más del 9% pero no más del 87% de óxido de etileno	1041	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	25 kg
Óxido de etileno y dióxido de carbono, mezcla de, con un máximo del 9% de óxido de etileno	1952	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Óxido de etileno y óxido de propileno, mezcla de, con un máximo del 30% de óxido de etileno	2983	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico			I	E0	PROHIBIDO		361	30 L
Óxido de etileno y pentafluoroetano, mezcla de, con un máximo del 7,9% de óxido de etileno	3298	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Óxido de etileno y tetrafluoroetano, mezcla de, con un máximo del 5,6% de óxido de etileno	3299	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
≠ Óxido de hierro agotado † (procedente de la purificación del gas de hulla)	1376	4.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2 A3	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Óxido de mercurio	1641	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Óxido de mesitilo	1229	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Óxido de metilo y etilo, véase Éter etilmetílico												
Óxido de propileno	1280	3		Líquido inflamable			I	E3	351	1 L	361	30 L
Óxido de tris(1-aziridinil) fosfano en solución	2501	6.1		Tóxico		A3	II III	E4 E1	654 Y641 655 Y642	5 L 1 L 60 L 2 L	662 663	60 L 220 L
Óxido nítrico comprimido	1660	2.3	5.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-180

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Óxido nítrico comprimido contenido en cartuchos de gas para uso en aparatos de esterilización, véase Cartuchos de gas (tóxico, comburente y corrosivo) sin dispositivo de descarga, irrellenables (ONU 2037) o Recipientes pequeños que contienen gas (tóxico, comburente y corrosivo) sin dispositivo de descarga, irrellenables (ONU 2037)												
Óxido nítrico y dióxido de nitrógeno en mezcla	1975	2.3	5.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Óxido nitroso	1070	2.2	5.1	Gas no inflamable y Comburente	US 18			E0	200	75 kg	200	150 kg
Óxido nitroso líquido refrigerado	2201	2.2	5.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Oxígeno comprimido	1072	2.2	5.1	Gas no inflamable y Comburente	US 18	A175		E0	200	75 kg	200	150 kg
Oxígeno líquido refrigerado	1073	2.2	5.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
1-Oxi-4-nitrobenzeno, véase Nitrofenoles												
Oxirano, véase Óxido de etileno , etc.												
Oxisulfato de vanadio, véase Sulfato de vanadilo												
Oxisulfuro de carbono, véase Sulfuro de carbonilo												
Oxitricloruro de vanadio	2443	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		855	30 L

Capítulo 2

3-2-181

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
P												
≠ Paja	1327	4.1			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2 A198			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Papel tratado con aceites no saturados, no completamente seco (incluso el papel carbón)	1379	4.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Parafina, véase Queroseno												
Paraformaldehído	2213	4.1		Sólido inflamable		A3	III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
Paraldehído	1264	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
PCB, véase Bifenilos policlorados												
Películas de soporte nitrocelulósico revestido de gelatina, con exclusión de los desechos †	1324	4.1		Sólido inflamable			III	E1	454 Y454	25 kg 10 kg	454	100 kg
Películas de soporte nitrocelulósico, despojado de gelatina, y desechos de película, véase Celuloide , desechos de												
≠ Pentaborano	1380	4.2	6.1				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Pentabromuro de fósforo	2691	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		863	50 kg
Pentacloroetano	1669	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Pentaclorofenato de sodio	2567	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Pentaclorofenol	3155	6.1		Tóxico		A6	II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Pentacloruro de antimonio en solución	1731	8		Corrosivo		A3	II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
							III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L

3-2-182

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Pentacloruro de antimonio líquido	1730	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Pentacloruro de fósforo	1806	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		863	50 kg
Pentacloruro de molibdeno	2508	8		Corrosivo			III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
Pentafluoretano	3220	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Pentafluoruro de antimonio	1732	8	6.1	Corrosivo y Tóxico	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		855	30 L
≠ Pentafluoruro de bromo	1745	5.1	6.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Pentafluoruro de cloro	2548	2.3	5.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Pentafluoruro de fósforo	2198	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Pentafluoruro de fósforo adsorbido	3524	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Pentafluoruro de yodo	2495	5.1	6.1 8				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Pentahidrato metasilicato de sodio, véase Trioxosilicato disódico												
Pentametilheptano	2286	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Pentanal, véase Valerilaldehído												

Capítulo 2

3-2-183

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Pentinitrato de quebrachitol		PROHIBIDO										
Pentanitroanilina (seca)		PROHIBIDO										
n-Pentano, véase Pentanos líquidos												
Pentanos líquidos	1265	3		Líquido inflamable			I II	E3 E2	351 353 Y341	1 L 5 L 1 L	361 364	30 L 60 L
2,4-Pentanodiona	2310	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico			III	E1	355 Y343	60 L 2 L	366	220 L
Pentanoles	1105	3		Líquido inflamable		A3	II III	E2 E1	353 Y341 355 Y344	5 L 1 L 60 L 10 L	364 366	60 L 220 L
3-Pentanol, véase Pentalones (ONU 1105)												
Pentasulfuro de fósforo , que no contiene fósforo blanco o amarillo	1340	4.3	4.1	Peligroso mojado y Sólido inflamable	US 4		II	E2	483 Y475	15 kg 5 kg	490	50 kg
1-Penteno	1108	3		Líquido inflamable			I	E3	351	1 L	361	30 L
1-Pentol	2705	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Pentolita seca o humedecida con menos del 15%, en masa, de agua	0151	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Pentóxido de arsénico	1559	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Pentóxido de fósforo	1807	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Pentóxido de vanadio no fundido	2862	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Pentrita, véase Tetranitrato de pentaeritrita etc.												
Perborato de sodio monohidratado	3377	5.1		Comburente			III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Perclorato de amonio	0402	1.1D				A22			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Perclorato de amonio	1442	5.1		Comburente		A22	II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg

3-2-184

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Perclorato de bario en solución	3406	5.1	6.1	Comburente y Tóxico		A3	II	E2	550	1 L	554	5 L
									Y540	0,5 L		
									551	2,5 L		
									Y541	1 L	555	30 L
Perclorato de bario, sólido	1447	5.1	6.1	Comburente y Tóxico			II	E2	558	5 kg	562	25 kg
									Y543	1 kg		
Perclorato de calcio	1455	5.1		Comburente			II	E2	558	5 kg	562	25 kg
									Y544	2,5 kg		
Percloratos de diazonio (secos)	PROHIBIDO											
Perclorato de estroncio	1508	5.1		Comburente			II	E2	558	5 kg	562	25 kg
									Y544	2,5 kg		
Perclorato de etilo	PROHIBIDO											
Perclorato de hidracina	PROHIBIDO											
Perclorato de magnesio	1475	5.1		Comburente			II	E2	558	5 kg	562	25 kg
									Y544	2,5 kg		
Perclorato de metilamina (seco)	PROHIBIDO											
Perclorato de m-nitrobenceno diazonio	PROHIBIDO											
Perclorato de piridina	PROHIBIDO											
Perclorato de plomo (II), véase Perclorato de plomo, sólido (ONU 1470) o Perclorato de plomo, en solución (ONU 3408)												
Perclorato de plomo, en solución	3408	5.1	6.1	Comburente y Tóxico		A3	II	E2	550	1 L	554	5 L
									Y540	0,5 L		
									551	2,5 L		
									Y541	1 L	555	30 L
Perclorato de plomo, sólido	1470	5.1	6.1	Comburente y Tóxico			II	E2	558	5 kg	562	25 kg
									Y543	1 kg		
Perclorato de potasio	1489	5.1		Comburente			II	E2	558	5 kg	562	25 kg
									Y544	2,5 kg		
Perclorato de sodio	1502	5.1		Comburente			II	E2	558	5 kg	562	25 kg
									Y544	2,5 kg		
Perclorato de tetraetilamonio (seco)	PROHIBIDO											
Perclorato de triclorometilo	PROHIBIDO											

Capítulo 2

3-2-185

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Percloratos inorgánicos, n.e.p.	1481	5.1		Comburente		A3	II	E2	558	5 kg	562	25 kg
									Y544	2,5 kg		
							III	E1	559	25 kg	563	100 kg
									Y546	10 kg		
Percloratos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.	3211	5.1		Comburente		A3	II	E2	550	1 L	554	5 L
									Y540	0,5 L		
							III	E1	551	2,5 L	555	30 L
									Y541	1 L		
Perclorobenceno, véase Hexaclorobenceno												
Perclorociclopentadieno, véase Hexaclorociclopentadieno												
Percloroetileno, véase Tetracloroetileno												
≠ Perclorometil mercaptano	1670	6.1			US 4		I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Percloruro de antimonio líquido, véase Pentacloruro de antimonio líquido												
Percloruro de hierro anhidro, véase Cloruro férrico anhidro												
Perfluociclobutano, véase Octafluociclobutano												
Perfluopropano, véase Octafluopropano												
Perfluoroacetilcloruro, véase Cloruro de trifluoroacetilo												
Perfumería, véase Productos de perfumería etc.												
Permanganato amónico									PROHIBIDO			
Permanganato de bario	1448	5.1	6.1	Comburente y Tóxico			II	E2	558	5 kg	562	25 kg
									Y543	1 kg		
Permanganato de calcio	1456	5.1		Comburente			II	E2	558	5 kg	562	25 kg
									Y544	2,5 kg		
Permanganato de cinc	1515	5.1		Comburente			II	E2	558	5 kg	562	25 kg
									Y544	2,5 kg		
Permanganato de potasio	1490	5.1		Comburente			II	E2	558	5 kg	562	25 kg
									Y544	2,5 kg		

3-2-186

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Permanganato de sodio	1503	5.1		Comburente			II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Permanganatos inorgánicos, n.e.p.*	1482	5.1		Comburente		A3 A37 A173	II III	E2 E1	558 Y544 559 Y546	5 kg 2,5 kg 25 kg 10 kg	562 563	25 kg 100 kg
Permanganatos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.*	3214	5.1		Comburente		A37 A173	II	E2	550 Y540	1 L 0,5 L	554	5 L
Peroxiacetato de terc-butilo de una concentración superior al 52% e inferior al 77%, con un mínimo del 23% de diluyente de tipo A				PROHIBIDO								
Peroxidicarbonato de dibencilo de una concentración inferior al 87% con el 13% o más de agua				PROHIBIDO								
Peroxidicarbonato de dibencilo de una concentración superior al 87%, con agua				PROHIBIDO								
Peroxidicarbonato de di-n-butilo en solución de una concentración superior al 52%				PROHIBIDO								
Peroxidicarbonato de dicitlohexilo de una concentración superior al 91%				PROHIBIDO								
Peroxidicarbonato de dietilo en solución de una concentración superior al 27%				PROHIBIDO								
Peroxidicarbonato de di-(2-fenoxietilo) de una concentración superior al 85%				PROHIBIDO								
Peroxidicarbonato de diisopropilo de una concentración superior al 52%				PROHIBIDO								
Peroxidicarbonato de isopropil sec-butilo de una concentración inferior al 52%, con no más del 28% de peroxidicarbonato de di-sec-butilo y no más del 22% de peroxidicarbonato de diisopropilo				PROHIBIDO								
Peróxido de acetil ciclohexano sulfonilo, de una concentración superior al 82%, humidificado con un máximo del 12% de agua				PROHIBIDO								

Capítulo 2

3-2-187

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Peróxido de bario	1449	5.1	6.1	Comburente y Tóxico			II	E2	558 Y543	5 kg 1 kg	562	25 kg
Peróxido de calcio	1457	5.1		Comburente			II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Peróxido de cinc	1516	5.1		Comburente			II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Peróxidos de diacetonalcohol en solución de una concentración superior al 57%, con más del 9% de peróxido de hidrógeno, menos del 26% de diacetonalcohol y menos del 9% de agua; contenido total de oxígeno activo de más del 10% en masa		PROHIBIDO										
Peróxido de dibenzoilo, de una concentración superior al 51% con un máximo del 48% de sólido inerte		PROHIBIDO										
Peróxido de dibenzoilo, de una concentración superior al 77% e inferior al 94%, con el 6% o más de agua		PROHIBIDO										
Peróxido de di-4-clorobenzoilo, de una concentración inferior al 77% con el 23% o más de agua		PROHIBIDO										
Peróxido de di-2,4-diclorobenzoilo, de una concentración inferior al 77% con el 23% o más de agua		PROHIBIDO										
Peróxido de diisobutirilo de una concentración superior al 32% e inferior al 52% con el 48% o más de diluyente de tipo A o B		PROHIBIDO										
Peróxido de di-(2-metilbenzoilo) de una concentración inferior al 87% con el 13% o más de agua		PROHIBIDO										
Peróxido de di-(1-naftoilo)		PROHIBIDO										
Peróxido de dipropionilo en solución de una concentración superior al 28%		PROHIBIDO										
Peróxido de estroncio	1509	5.1		Comburente			II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg

3-2-188

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
≠ Peróxido de hidrógeno en solución acuosa con más del 40% pero no más del 60% de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	2014	5.1	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2 A75	II		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Peróxido de hidrógeno en solución acuosa con un mínimo del 20% pero no más del 40% de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	2014	5.1	8	Comburente y Corrosivo			II	E2	550 Y540	1 L 0,5 L	554	5 L
Peróxido de hidrógeno en solución acuosa con un mínimo del 8% y un máximo del 20% de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	2984	5.1		Comburente			III	E1	551 Y541	2,5 L 1 L	555	30 L
≠ Peróxido de hidrógeno en solución acuosa estabilizada con más del 60% de peróxido de hidrógeno	2015	5.1	8				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Peróxido de hidrógeno estabilizado	2015	5.1	8				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Peróxido de hidrógeno y ácido peroxiacético en mezcla con ácido(s), agua y un máximo del 5% de ácido peroxiacético, estabilizada	3149	5.1	8	Comburente y Corrosivo		A96	II	E2	550 Y540	1 L 0,5 L	554	5 L
Peróxido del ácido disuccínico de una concentración del 72% o más	PROHIBIDO											
Peróxido de litio	1472	5.1		Comburente			II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Peróxido de magnesio	1476	5.1		Comburente			II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Peróxido(s) de metil etil cetona de una concentración del 48% o más si el oxígeno disponible es superior a 10% y no sobrepasa 10,7%, con o sin agua	PROHIBIDO											
Peróxidos de metiletilcetona de una concentración inferior al 52% con el 48% o más de diluyente de tipo A	PROHIBIDO											
Peróxido de plomo, véase Dióxido de plomo												

Capítulo 2

3-2-189

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Peróxido de potasio	1491	5.1		Comburente	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	I	E0	PROHIBIDO		561	15 kg
Peróxido de sodio	1504	5.1		Comburente	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	I	E0	PROHIBIDO		561	15 kg
Peróxido de sodio picilo	PROHIBIDO											
Peróxidos inorgánicos, n.e.p.	1483	5.1		Comburente		A3	II III	E2 E1	558 Y544 559 Y546	5 kg 2,5 kg 25 kg 10 kg	562 563	25 kg 100 kg
Peróxido orgánico de tipo B, líquido	PROHIBIDO											
Peróxido orgánico de tipo B, líquido, de temperatura regulada	PROHIBIDO											
Peróxido orgánico de tipo B, sólido	PROHIBIDO											
Peróxido orgánico de tipo B, sólido, de temperatura regulada	PROHIBIDO											
Peróxido orgánico de tipo C, líquido*	3103	5.2		Peróxido orgánico		A20 A150		E0	570	5 L	570	10 L
Peróxido orgánico de tipo C, líquido, de temperatura regulada*	3113	5.2							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Peróxido orgánico de tipo C, sólido*	3104	5.2		Peróxido orgánico		A20 A150		E0	570	5 kg	570	10 kg
Peróxido orgánico de tipo C, sólido, de temperatura regulada*	3114	5.2							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Peróxido orgánico de tipo D, líquido*	3105	5.2		Peróxido orgánico		A20 A150		E0	570	5 L	570	10 L
Peróxido orgánico de tipo D, líquido, de temperatura regulada*	3115	5.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2 A150			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Peróxido orgánico de tipo D, sólido*	3106	5.2		Peróxido orgánico		A20		E0	570	5 kg	570	10 kg

3-2-190

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Peróxido orgánico de tipo D, sólido, de temperatura regulada*	3116	5.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Peróxido orgánico de tipo E, líquido*	3107	5.2		Peróxido orgánico		A20 A150		E0	570	10 L	570	25 L
Peróxido orgánico de tipo E, líquido, de temperatura regulada*	3117	5.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Peróxido orgánico de tipo E, sólido*	3108	5.2		Peróxido orgánico		A20		E0	570	10 kg	570	25 kg
Peróxido orgánico de tipo E, sólido, de temperatura regulada*	3118	5.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Peróxido orgánico de tipo F, líquido*	3109	5.2		Peróxido orgánico		A20 A150		E0	570	10 L	570	25 L
Peróxido orgánico de tipo F, líquido, de temperatura regulada*	3119	5.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2 A150			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Peróxido orgánico de tipo F, sólido*	3110	5.2		Peróxido orgánico		A20		E0	570	10 kg	570	25 kg
Peróxido orgánico de tipo F, sólido, de temperatura regulada*	3120	5.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Peroxisobutirato de terc-butilo de una concentración superior al 52% e inferior al 77%, con un mínimo del 23% de diluyente de tipo A									PROHIBIDO			
Peroxi-3,5,5-trimetilhexanoato de terc-amilo									PROHIBIDO			
Peroxoborato de sodio anhidro	3247	5.1		Comburente			II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Persulfato de amonio	1444	5.1		Comburente			III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg

Capítulo 2

3-2-191

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Persulfato de potasio	1492	5.1		Comburente			III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Persulfato de sodio	1505	5.1		Comburente			III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Persulfatos inorgánicos, n.e.p.	3215	5.1		Comburente			III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
Persulfatos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.	3216	5.1		Comburente			III	E1	551 Y541	2,5 L 1 L	555	30 L
Petardos de señales para ferrocarriles, explosivos †	0192	1.1G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Petardos de señales para ferrocarriles, explosivos †	0193	1.4S		Explosivo 1.4				E0	135	25 kg	135	100 kg
Petardos de señales para ferrocarriles, explosivos	0492	1.3G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Petardos de señales para ferrocarriles, explosivos	0493	1.4G		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		135	75 kg
Petróleo bruto ácido, inflamable, tóxico	3494	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico		A166	I	E0	PROHIBIDO		361	30 L
							II	E2	352 Y341	1 L 1 L	364	60 L
							III	E1	355 Y343	60 L 2 L	366	220 L
Petróleo bruto o Petróleo crudo	1267	3		Líquido inflamable		A3 A177	I	E3	351	1 L	361	30 L
							II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
							III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Petróleo para lámparas, véase Queroseno												
Picolinas	2313	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Picramato de circonio seco o humedecido con menos del 20%, en masa, de agua	0236	1.3C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Picramato de circonio humedecido con un mínimo del 20%, en masa, de agua	1517	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	E0	451	1 kg	451	15 kg
Picramato de sodio humedecido con un mínimo del 20%, en masa, de agua	1349	4.1		Sólido inflamable	AU 1 BE 3 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A40	I	E0	PROHIBIDO		451	15 kg

3-2-192

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Picramato sódico seco o humedecido con menos del 20%, en masa, de agua	0235	1.3C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Picramida	0153	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Picrato amónico seco o humedecido con menos del 10 %, en masa, de agua	0004	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Picrato de amonio humedecido con un mínimo del 10%, en masa, de agua	1310	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	E0	451	0,5 kg	451	0,5 kg
Picrato de azidoguanidina (seco)	PROHIBIDO											
Picrato de níquel	PROHIBIDO											
≠ Picrato de plata humedecido con un mínimo del 30%, en masa, de agua	1347	4.1			BE 3	A40	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Picrato de plata (seco)	PROHIBIDO											
Picrato de plomo (seco)	PROHIBIDO											
Picrita seca o humedecida con menos del 20%, en masa, de agua	0282	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Picrita humedecida con un mínimo del 20%, en masa, de agua	1336	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	E0	451	1 kg	451	15 kg
Picrotoxina, véase Toxinas extraídas de un medio vivo, líquidas, n.e.p. (ONU 3172) o Toxinas extraídas de un medio vivo, sólidas, n.e.p. (ONU 3462)												
Piedras de encendedor, véase Ferrocerio												
Pigmentos orgánicos que pueden calentarse espontáneamente	3313	4.2		Combustión espontánea		A3	II III	E2 E1	467 469	15 kg 25 kg	470 471	50 kg 100 kg
≠ Pilas que contienen sodio †	3292	4.3		Peligroso mojado		A94		E0	492	25 kg	492	400 kg
alfa-Pineno	2368	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Pintura (comprende pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, sellapores líquido y base líquida para laca)	1263	3		Líquido inflamable		A3 A72 A192	I II III	E3 E2 E1	351 353 Y341 355 Y344	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	361 364 366	30 L 60 L 220 L

Capítulo 2

3-2-193

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga			
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13		
Pintura (comprende pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, sellapores líquido y base líquida para laca)	3066	8		Corrosivo		A3 A72 A192	II	E2	851	1 L	855	30 L		
									Y840	0,5 L				
									852	5 L			856	60 L
									Y841	1 L				
Pinturas corrosivas, inflamables (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas)	3470	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable		A72 A192	II	E2	851	1 L	855	30 L		
									Y840	0,5 L				
Pinturas inflamables, corrosivas (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas)	3469	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo		A3 A72 A192	I	E0	350	0,5 L	360	2,5 L		
									352	1 L			363	5 L
							III	E1	Y340	0,5 L	365	60 L		
									354	5 L				
Y342	1 L													
Piperazina	2579	8		Corrosivo			III	E1	860	25 kg	864	100 kg		
Y845	5 kg													
Piperidina	2401	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable			I	E0	850	0,5 L	854	2,5 L		
Piridina	1282	3		Líquido inflamable			II	E2	353	5 L	364	60 L		
Y341	1 L													
Piroxilina en solución †, véase Nitrocelulosa en solución inflamable (ONU 2059 y 2060)														
Pirrolidina	1922	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E2	352	1 L	363	5 L		
									Y340	0,5 L				
Plaguicida a base de carbamatos, líquido inflamable tóxico* , de punto de inflamación inferior a 23°C	2758	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico		A4	I	E0	PROHIBIDO		361	30 L		
									352	1 L			364	60 L
									Y341	1 L				
Plaguicida a base de carbamatos, líquido tóxico*	2992	6.1		Tóxico		A3 A4	I	E5	652	1 L	658	30 L		
									654	5 L			662	60 L
							III	E1	Y641	1 L	663	220 L		
									655	60 L				
Y642	2 L													
Plaguicida a base de carbamatos, líquido tóxico inflamable* , de punto de inflamación mínimo de 23°C	2991	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable		A3 A4	I	E5	652	1 L	658	30 L		
									654	5 L			662	60 L
							III	E1	Y641	1 L	663	220 L		
									655	60 L				
Y642	2 L													

3-2-194

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga				
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13			
Plaguicida a base de carbamatos, sólido tóxico*	2757	6.1		Tóxico					A3	I	E5	666	5 kg	673	50 kg
									A5	II	E4	669	25 kg	676	100 kg
										III	E1	Y644	1 kg		
												670	100 kg	677	200 kg
			Y645	10 kg											
Plaguicida a base de cobre, líquido inflamable tóxico*, de punto de inflamación inferior a 23°C	2776	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico					A4	I	E0	PROHIBIDO		361	30 L
										II	E2	352	1 L	364	60 L
												Y341	1 L		
Plaguicida a base de cobre, líquido tóxico*	3010	6.1		Tóxico					A3	I	E5	652	1 L	658	30 L
									A4	II	E4	654	5 L	662	60 L
										III	E1	Y641	1 L		
												655	60 L	663	220 L
			Y642	2 L											
Plaguicida a base de cobre, líquido tóxico inflamable*, de punto de inflamación mínimo de 23°C	3009	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable					A3	I	E5	652	1 L	658	30 L
									A4	II	E4	654	5 L	662	60 L
										III	E1	Y641	1 L		
												655	60 L	663	220 L
			Y642	2 L											
Plaguicida a base de cobre, sólido tóxico*	2775	6.1		Tóxico					A3	I	E5	666	5 kg	673	50 kg
									A5	II	E4	669	25 kg	676	100 kg
										III	E1	Y644	1 kg		
												670	100 kg	677	200 kg
			Y645	10 kg											
Plaguicida a base de derivados del ácido fenoxiacético, líquido, inflamable, tóxico*, punto de inflamación inferior a 23°C	3346	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico					A4	I	E0	PROHIBIDO		361	30 L
										II	E2	352	1 L	364	60 L
												Y341	1 L		
Plaguicida a base de derivados del ácido fenoxiacético, líquido tóxico*	3348	6.1		Tóxico					A3	I	E5	652	1 L	658	30 L
									A4	II	E4	654	5 L	662	60 L
										III	E1	Y641	1 L		
												655	60 L	663	220 L
			Y642	2 L											
Plaguicida a base de derivados del ácido fenoxiacético, líquido tóxico inflamable*, punto de inflamación superior a 23°C	3347	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable					A3	I	E5	652	1 L	658	30 L
									A4	II	E4	654	5 L	662	60 L
										III	E1	Y641	1 L		
												655	60 L	663	220 L
			Y642	2 L											

Capítulo 2

3-2-195

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Plaguicida a base de derivados del ácido fenoxicético, sólido tóxico*	3345	6.1		Tóxico		A3	I	E5	666	5 kg	673	50 kg
									669	25 kg	676	100 kg
									Y644	1 kg		
									670	100 kg	677	200 kg
							III	E1	Y645	10 kg		
Plaguicida a base de derivados de la cumarina, líquido tóxico*	3026	6.1		Tóxico		A3	I	E5	652	1 L	658	30 L
									654	5 L	662	60 L
									Y641	1 L		
									655	60 L	663	220 L
							III	E1	Y642	2 L		
Plaguicida a base de derivados de la cumarina, líquido tóxico inflamable*, de punto de inflamación no inferior a 23°C	3025	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable		A3	I	E5	652	1 L	658	30 L
									654	5 L	662	60 L
									Y641	1 L		
									655	60 L	663	220 L
							III	E1	Y642	2 L		
Plaguicida a base de derivados de la cumarina, sólido tóxico, n.e.p.*	3027	6.1		Tóxico		A3	I	E5	666	5 kg	673	50 kg
									669	25 kg	676	100 kg
									Y644	1 kg		
									670	100 kg	677	200 kg
							III	E1	Y645	10 kg		
Plaguicida a base de derivados de la cumarina, líquido inflamable tóxico*, de punto de inflamación inferior a 23°C	3024	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico		A4	I	E0	PROHIBIDO		361	30 L
										1 L	364	60 L
									Y341	1 L		
Plaguicida a base de dipiridilo, líquido, inflamable, tóxico*, de punto de inflamación inferior a 23°C	2782	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico		A4	I	E0	PROHIBIDO		361	30 L
										1 L	364	60 L
									Y341	1 L		
Plaguicida a base de dipiridilo, líquido tóxico*	3016	6.1		Tóxico		A3	I	E5	652	1 L	658	30 L
									654	5 L	662	60 L
									Y641	1 L		
									655	60 L	663	220 L
							III	E1	Y642	2 L		
Plaguicida a base de dipiridilo, líquido tóxico inflamable*, de punto de inflamación mínimo de 23°C	3015	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable		A3	I	E5	652	1 L	658	30 L
									654	5 L	662	60 L
									Y641	1 L		
									655	60 L	663	220 L
							III	E1	Y642	2 L		
Plaguicida a base de dipiridilo, sólido tóxico*	2781	6.1		Tóxico		A3	I	E5	666	5 kg	673	50 kg
									669	25 kg	676	100 kg
									Y644	1 kg		
									670	100 kg	677	200 kg
							III	E1	Y645	10 kg		

3-2-196

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
≠ Plaguicida a base de fosforo de aluminio	3048	6.1				A128	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Plaguicida a base de mercurio, líquido inflamable tóxico*, de punto de inflamación inferior a 23°C	2778	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico		A4	I	E0	PROHIBIDO		361	30 L
							II	E2	352	1 L	364	60 L
Plaguicida a base de mercurio, líquido tóxico*	3012	6.1		Tóxico		A3	I	E5	652	1 L	658	30 L
							II	E4	654	5 L	662	60 L
							III	E1	Y641	1 L	663	220 L
									Y642	60 L		
Plaguicida a base de mercurio, líquido tóxico inflamable*, de punto de inflamación mínimo de 23°C	3011	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable		A3	I	E5	652	1 L	658	30 L
							II	E4	654	5 L	662	60 L
							III	E1	Y641	1 L	663	220 L
									655	60 L		
									Y642	2 L		
Plaguicida a base de mercurio, sólido tóxico*	2777	6.1		Tóxico		A3	I	E5	666	5 kg	673	50 kg
							II	E4	669	25 kg	676	100 kg
							III	E1	Y644	1 kg	677	200 kg
670	100 kg	Y645	10 kg									
Plaguicida a base de nitrofenoles sustituidos, líquido inflamable tóxico*, de punto de inflamación inferior a 23°C	2780	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico		A4	I	E0	PROHIBIDO		361	30 L
							II	E2	352	1 L	364	60 L
									Y341	1 L		
Plaguicida a base de nitrofenoles sustituidos, líquido tóxico*	3014	6.1		Tóxico		A3	I	E5	652	1 L	658	30 L
							II	E4	654	5 L	662	60 L
							III	E1	Y641	1 L	663	220 L
									Y642	60 L		
Plaguicida a base de nitrofenoles sustituidos, líquido tóxico inflamable*, de punto de inflamación mínimo de 23°C	3013	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable		A3	I	E5	652	1 L	658	30 L
							II	E4	654	5 L	662	60 L
							III	E1	Y641	1 L	663	220 L
									Y642	60 L		
Plaguicida a base de nitrofenoles sustituidos, sólido tóxico*	2779	6.1		Tóxico		A3	I	E5	666	5 kg	673	50 kg
							II	E4	669	25 kg	676	100 kg
							III	E1	Y644	1 kg	677	200 kg
670	100 kg	Y645	10 kg									

Capítulo 2

3-2-197

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga		
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
Plaguicida a base de organoestaño, líquido inflamable tóxico*, de punto de inflamación inferior a 23°C	2787	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico		A4	I	E0	PROHIBIDO		361	30 L	
								II	E2	352	1 L	364	60 L
Plaguicida a base de organoestaño, líquido tóxico*	3020	6.1		Tóxico		A3	I	E5	652	1 L	658	30 L	
								II	E4	654	5 L	662	60 L
								III	E1	Y641	1 L		
									E1	655	60 L	663	220 L
Plaguicida a base de organoestaño, líquido tóxico inflamable*, de punto de inflamación mínimo de 23°C	3019	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable		A3	I	E5	652	1 L	658	30 L	
								II	E4	654	5 L	662	60 L
								III	E1	Y641	1 L		
									E1	655	60 L	663	220 L
Plaguicida a base de organoestaño, sólido tóxico*	2786	6.1		Tóxico		A3	I	E5	666	5 kg	673	50 kg	
								II	E4	669	25 kg	676	100 kg
								III	E1	Y644	1 kg		
									E1	670	100 kg	677	200 kg
Plaguicida a base de organofósforo, líquido inflamable y tóxico*, de punto de inflamación máximo de 23°C	2784	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico		A4	I	E0	PROHIBIDO		361	30 L	
								II	E2	352	1 L	364	60 L
Plaguicida a base de organofósforo, líquido tóxico*	3018	6.1		Tóxico		A3	I	E5	652	1 L	658	30 L	
								II	E4	654	5 L	662	60 L
								III	E1	Y641	1 L		
									E1	655	60 L	663	220 L
Plaguicida a base de organofósforo, líquido tóxico inflamable*, de punto de inflamación mínimo de 23°C	3017	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable		A3	I	E5	652	1 L	658	30 L	
								II	E4	654	5 L	662	60 L
								III	E1	Y641	1 L		
									E1	655	60 L	663	220 L
Plaguicida a base de organofósforo, sólido tóxico*	2783	6.1		Tóxico		A3	I	E5	666	5 kg	673	50 kg	
								II	E4	669	25 kg	676	100 kg
								III	E1	Y644	1 kg		
									E1	670	100 kg	677	200 kg
Plaguicida a base de piretroide, líquido inflamable, tóxico*, de punto de inflamación inferior a 23°C	3350	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico		A4	I	E0	PROHIBIDO		361	30 L	
								II	E2	352	1 L	364	60 L
									Y341	1 L			

3-2-198

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga				
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13			
Plaguicida a base de piretroide, líquido, tóxico*	3352	6.1		Tóxico		A3	I	E5	652	1 L	658	30 L			
									A4	II	E4	654	5 L	662	60 L
										III	E1	Y641	1 L		
												655	60 L	663	220 L
									Y642	2 L					
Plaguicida a base de piretroide, líquido tóxico inflamable*, de punto de inflamación mínimo de 23°C	3351	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable		A3	I	E5	652	1 L	658	30 L			
									A4	II	E4	654	5 L	662	60 L
										III	E1	Y641	1 L		
												655	60 L	663	220 L
									Y642	2 L					
Plaguicida a base de piretroide, sólido, tóxico*	3349	6.1		Tóxico		A3	I	E5	666	5 kg	673	50 kg			
									A5	II	E4	669	25 kg	676	100 kg
										III	E1	Y644	1 kg		
												670	100 kg	677	200 kg
									Y645	10 kg					
Plaguicida a base de tiocarbamatos, líquido, inflamable, tóxico*, de punto de inflamación inferior a 23°C	2772	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico		A4	I	E0	PROHIBIDO		361	30 L			
									II	E2	352	1 L	364	60 L	
									Y341	1 L					
Plaguicida a base de tiocarbamatos, líquido tóxico*	3006	6.1		Tóxico		A3	I	E5	652	1 L	658	30 L			
									A4	II	E4	654	5 L	662	60 L
										III	E1	Y641	1 L		
												655	60 L	663	220 L
									Y642	2 L					
Plaguicida a base de tiocarbamatos, líquido tóxico inflamable*, de punto de inflamación mínimo de 23°C	3005	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable		A3	I	E5	652	1 L	658	30 L			
									A4	II	E4	654	5 L	662	60 L
										III	E1	Y641	1 L		
												655	60 L	663	220 L
									Y642	2 L					
Plaguicida a base de tiocarbamatos, sólido tóxico*	2771	6.1		Tóxico		A3	I	E5	666	5 kg	673	50 kg			
									A5	II	E4	669	25 kg	676	100 kg
										III	E1	Y644	1 kg		
												670	100 kg	677	200 kg
									Y645	10 kg					
Plaguicida a base de triazina, líquido inflamable tóxico*, de punto de inflamación inferior a 23°C	2764	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico		A4	I	E0	PROHIBIDO		361	30 L			
									II	E2	352	1 L	364	60 L	
									Y341	1 L					
Plaguicida a base de triazina, líquido tóxico*	2998	6.1		Tóxico		A3	I	E5	652	1 L	658	30 L			
									A4	II	E4	654	5 L	662	60 L
										III	E1	Y641	1 L		
												655	60 L	663	220 L
									Y642	2 L					

Capítulo 2

3-2-199

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Plaguicida a base de triazina, líquido tóxico inflamable*, de punto de inflamación mínimo de 23°C	2997	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable		A3 A4	I II III	E5 E4 E1	652	1 L	658	30 L
									654	5 L	662	60 L
									Y641	1 L		
									655	60 L	663	220 L
									Y642	2 L		
Plaguicida a base de triazina, sólido tóxico*	2763	6.1		Tóxico		A3 A5	I II III	E5 E4 E1	666	5 kg	673	50 kg
									669	25 kg	676	100 kg
									Y644	1 kg		
									670	100 kg	677	200 kg
									Y645	10 kg		
Plaguicida arsenical, líquido inflamable tóxico*, de punto de inflamación inferior a 23°C	2760	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico		A4	I II	E0 E2	PROHIBIDO		361	30 L
										1 L	364	60 L
									Y341	1 L		
Plaguicida arsenical, líquido tóxico*	2994	6.1		Tóxico		A3 A4	I II III	E5 E4 E1	652	1 L	658	30 L
									654	5 L	662	60 L
									Y641	1 L		
									655	60 L	663	220 L
									Y642	2 L		
Plaguicida arsenical, líquido tóxico inflamable*, de punto de inflamación mínimo de 23°C	2993	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable		A3 A4	I II III	E5 E4 E1	652	1 L	658	30 L
									654	5 L	662	60 L
									Y641	1 L		
									655	60 L	663	220 L
									Y642	2 L		
Plaguicida arsenical, sólido tóxico*	2759	6.1		Tóxico		A3 A5	I II III	E5 E4 E1	666	5 kg	673	50 kg
									669	25 kg	676	100 kg
									Y644	1 kg		
									670	100 kg	677	200 kg
									Y645	10 kg		
Plaguicida líquido inflamable tóxico, n.e.p.*, de punto de inflamación inferior a 23°C	3021	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico		A4	I II	E0 E2	PROHIBIDO		361	30 L
										1 L	364	60 L
									Y341	1 L		
Plaguicida líquido tóxico, n.e.p.*	2902	6.1		Tóxico		A3 A4	I II III	E5 E4 E1	652	1 L	658	30 L
									654	5 L	662	60 L
									Y641	1 L		
									655	60 L	663	220 L
									Y642	2 L		
Plaguicida líquido tóxico inflamable, n.e.p.*, de punto de inflamación mínimo de 23°C	2903	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable		A3 A4	I II III	E5 E4 E1	652	1 L	658	30 L
									654	5 L	662	60 L
									Y641	1 L		
									655	60 L	663	220 L
									Y642	2 L		

3-2-200

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga		
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
Plaguicida orgánico clorado, líquido inflamable tóxico* , de punto de inflamación inferior a 23°C	2762	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico		A4	I	E0	PROHIBIDO		361	30 L	
								II	E2	352	1 L	364	60 L
Plaguicida orgánico clorado, líquido tóxico*	2996	6.1		Tóxico		A3	I	E5	652	1 L	658	30 L	
								II	E4	654	5 L	662	60 L
								III	E1	Y641	1 L	663	220 L
									E1	Y642	60 L		
Plaguicida orgánico clorado, líquido tóxico inflamable* , de punto de inflamación mínimo de 23°C	2995	6.1	3	Tóxico y Líquido inflamable		A3	I	E5	652	1 L	658	30 L	
								II	E4	654	5 L	662	60 L
								III	E1	Y641	1 L	663	220 L
									E1	Y642	60 L		
Plaguicida orgánico clorado, sólido tóxico*	2761	6.1		Tóxico		A3	I	E5	666	5 kg	673	50 kg	
								II	E4	669	25 kg	676	100 kg
								III	E1	Y644	1 kg	677	200 kg
									E1	Y645	100 kg		
Plaguicida sólido tóxico, n.e.p.*	2588	6.1		Tóxico		A3	I	E5	666	5 kg	673	50 kg	
								II	E4	669	25 kg	676	100 kg
								III	E1	Y644	1 kg	677	200 kg
									E1	Y645	100 kg		
Plaguicida tóxico en gas comprimido, n.e.p., véase Aerosoles													
≠ Plásticos a base de nitrocelulosa que pueden calentarse espontáneamente, n.e.p.*	2006	4.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO		
Plata fulminante									PROHIBIDO				
Platino fulminante									PROHIBIDO				
Plomo, compuesto de, soluble, n.e.p.*	2291	6.1		Tóxico		A92	III	E1	670	100 kg	677	200 kg	
Plomo tetraetilico, véase Mezcla antidetonante para carburantes de motores									Y645	10 kg			

Capítulo 2

3-2-201

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Plomo tetrametilico, véase Mezcla antidetonante para carburantes de motores												
Poliaminas inflamables corrosivas, n.e.p.*	2733	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo		A3	I II III	E0 E2 E1	350 352 Y340 354 Y342	0,5 L 1 L 0,5 L 5 L 1 L	360 363 365	2,5 L 5 L 60 L
Poliaminas líquidas corrosivas, n.e.p.*	2735	8		Corrosivo		A3	I II III	E0 E2 E1	850 851 Y840 852 Y841	0,5 L 1 L 0,5 L 5 L 1 L	854 855 856	2,5 L 30 L 60 L
Poliaminas líquidas corrosivas inflamables, n.e.p.*	2734	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable			I II	E0 E2	850 851 Y840	0,5 L 1 L 0,5 L	854 855	2,5 L 30 L
Poliaminas sólidas corrosivas, n.e.p.*	3259	8		Corrosivo		A3	I II III	E0 E2 E1	858 859 Y844 860 Y845	1 kg 15 kg 5 kg 25 kg 5 kg	862 863 864	25 kg 50 kg 100 kg
Poliestireno en gránulos expansibles, etc., véase Polímeros en perlas expansibles que desprenden vapores inflamables												
Polímeros en perlas expansibles , que desprenden vapores inflamables †	2211	9		Varias		A204	III	E1	957	100 kg	957	200 kg
Polisulfuro de amonio en solución	2818	8	6.1	Corrosivo y Tóxico		A3	II III	E2 E1	851 Y840 852 Y841	1 L 0,5 L 5 L 1 L	855 856	30 L 60 L
Polivanadato de amonio	2861	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Polvo arsenical †	1562	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Polvo blanqueante, véase Hipoclorito cálcico en mezcla seca , etc.												
Polvo de chimenea, véase Polvo arsenical												
Polvo de chimenea tóxico, véase Polvo arsenical												

3-2-202

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Pólvora negra en grano o en polvo †	0027	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Pólvora negra en grano o en polvo	0027	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Pólvora negra comprimida †	0028	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Pólvora negra en grano muy grueso †	0028	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Pólvora sin humo †	0160	1.1C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Pólvora sin humo †	0161	1.3C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
‡ Pólvora sin humo †	0509	1.4C		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		114	75 kg
Potasa cáustica, véase Hidróxido potásico en solución												
Potasio	2257	4.3		Peligroso mojado	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Potasio, aleaciones metálicas líquidas de	1420	4.3		Peligroso mojado	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	I	E0	PROHIBIDO		480	1 L
Potasiocarbonilo	PROHIBIDO											
Potasio metálico, aleaciones sólidas de	3403	4.3		Peligroso mojado			I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Potasio y sodio, aleaciones líquidas de †	1422	4.3		Peligroso mojado	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	I	E0	PROHIBIDO		480	1 L
Potasio y sodio, aleaciones sólidas de	3404	4.3		Peligroso mojado			I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Preparados de maneb con un mínimo del 60% de maneb	2210	4.2	4.3	Combustión espontánea y Peligroso mojado		A30	III	E1	468	25 kg	471	100 kg
Preparados de maneb estabilizados contra el calentamiento espontáneo	2968	4.3		Peligroso mojado		A3	III	E1	486 Y477	25 kg 10 kg	491	100 kg

Capítulo 2

3-2-203

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Preparado líquido a base de nicotina, n.e.p.*	3144	6.1		Tóxico	US 4	A3 A4 A6	I II III	E5 E4 E1	652	1 L	658	30 L
									654	5 L	662	60 L
									Y641	1 L		
									655	60 L	663	220 L
									Y642	2 L		
Preparado sólido a base de nicotina, n.e.p.*	1655	6.1		Tóxico	US 4	A3 A5 A6	I II III	E5 E4 E1	666	5 kg	673	50 kg
									669	25 kg	676	100 kg
									Y644	1 kg		
									670	100 kg	677	200 kg
									Y645	10 kg		
Pretensores de cinturones de seguridad, véase Dispositivos de seguridad (ONU 3268) o Dispositivos de seguridad pirotécnicos (ONU 0503)												
Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables	1266	3		Líquido inflamable		A3 A72	II III	E2 E1	353	5 L	364	60 L
									Y341	1 L		
									355	60 L	366	220 L
								Y344	10 L			
Productos de petróleo, n.e.p.	1268	3		Líquido inflamable		A3	I II III	E3 E2 E1	351	1 L	361	30 L
									353	5 L	364	60 L
									Y341	1 L		
									355	60 L	366	220 L
									Y344	10 L		
Productos líquidos para la conservación de la madera	1306	3		Líquido inflamable		A3	II III	E2 E1	353	5 L	364	60 L
									Y341	1 L		
									355	60 L	366	220 L
									Y344	10 L		
Producto químico a presión, n.e.p.*	3500	2.2		Gas no inflamable		A187		E0	218	75 kg	218	150 kg
Producto químico a presión, corrosivo, n.e.p.*	3503	2.2	8	Gas no inflamable y Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A187		E0	PROHIBIDO		218	100 kg
									PROHIBIDO			
									PROHIBIDO			
									PROHIBIDO			
									PROHIBIDO			
Producto químico a presión, inflamable, n.e.p.*	3501	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A187		E0	PROHIBIDO		218	75 kg
									PROHIBIDO			
									PROHIBIDO			
									PROHIBIDO			
									PROHIBIDO			
Producto químico a presión, inflamable, corrosivo, n.e.p.*	3505	2.1	8	Gas inflamable y Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A187		E0	PROHIBIDO		218	75 kg
									PROHIBIDO			
									PROHIBIDO			
									PROHIBIDO			
									PROHIBIDO			

3-2-204

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Producto químico a presión, inflamable, tóxico, n.e.p.*	3504	2.1	6.1	Gas inflamable y Tóxico	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A187		E0	PROHIBIDO		218	75 kg
Producto químico a presión, tóxico, n.e.p.*	3502	2.2	6.1	Gas no inflamable y Tóxico	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A187		E0	PROHIBIDO		218	100 kg
Propadieno estabilizado	2200	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A209		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Propadieno y metilacetileno, mezcla estabilizada de, véase Mezcla estabilizada de metilacetileno y propadieno												
Propano	1978	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
n-Propanol	1274	3		Líquido inflamable		A3	II III	E2 E1	353 Y341 355 Y344	5 L 1 L 60 L 10 L	364 366	60 L 220 L
Propanotioles	2402	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Propeno, véase Propileno												
Propilamina	1277	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L
n-Propilbenceno	2364	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
1,2-Propilendiamina	2258	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Propilenimina estabilizada	1921	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico	US 4	A209	I	E0	PROHIBIDO		361	30 L
Propileno	1077	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg

Capítulo 2

3-2-205

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Propileno tetrámero	2850	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Propileno trímero, véase Tripropileno												
Propilmercaptano, véase Propanotioles												
Propiltriclorosilano	1816	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		876	30 L
Propionaldehído	1275	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Propionatos de butilo	1914	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Propionato de etilo	1195	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Propionato de isobutilo	2394	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Propionato de isopropilo	2409	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Propionato de metilo	1248	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Propionitrilo	2404	3	6.1	Líquido inflamable y Tóxico	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		364	60 L
Propulsor de base única, de doble base o de triple base, véase Pólvora sin humo												
Propulsor líquido †	0495	1.3C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Propulsor líquido †	0497	1.1C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Propulsor sólido †	0498	1.1C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Propulsor sólido †	0499	1.3C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
‡ Propulsor sólido	0501	1.4C		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		114	75 kg
Proyectiles con carga dispersora o carga expulsora †	0435	1.4G		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		130	75 kg
Proyectiles con carga dispersora o carga expulsora †	0346	1.2D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-206

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Proyectiles con carga dispersora o carga expulsora †	0347	1.4D		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		130	75 kg
Proyectiles con carga dispersora o carga expulsora †	0426	1.2F							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Proyectiles con carga dispersora o carga expulsora †	0427	1.4F							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Proyectiles con carga dispersora o carga expulsora †	0434	1.2G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Proyectiles con carga explosiva †	0167	1.1F							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Proyectiles con carga explosiva †	0168	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Proyectiles con carga explosiva †	0169	1.2D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Proyectiles con carga explosiva †	0324	1.2F							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Proyectiles con carga explosiva †	0344	1.4D		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		130	75 kg
Proyectiles inertes con trazador †	0345	1.4S		Explosivo 1.4				E0	130	25 kg	130	100 kg
Proyectiles inertes con trazador †	0424	1.3G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Proyectiles inertes con trazador †	0425	1.4G		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		130	75 kg
Proyectiles iluminantes, véase Municiones iluminantes , etc.												
Punteras de zapatos reforzadas a base de nitrocelulosa, véase Fibras impregnadas de nitrocelulosa con bajo contenido de nitrógeno n.e.p. o Tejidos impregnados de nitrocelulosa con bajo contenido de nitrógeno n.e.p.												
Púrpura de Londres	1621	6.1		Tóxico		A6	II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Q												
Queroseno	1223	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Quinoleína	2656	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Quinona, véase Benzoquinona												
R												
Raspaduras de metales ferrosos que pueden calentarse espontáneamente	2793	4.2		Combustión espontánea		A3	III	E1	469	25 kg	471	100 kg

Capítulo 2

3-2-207

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
RDX desensibilizada	0483	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
RDX humedecido con un mínimo del 15%, en masa, de agua	0072	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
RDX y ciclotrametilentantramina, desensibilizadas, mezcla de , con un mínimo del 10%, en masa, de flemador	0391	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
RDX y ciclotrametilentantramina, humedecidas, mezcla de , con un mínimo del 15%, en masa, de agua	0391	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Recargas para encendedores , que contengan gas inflamable	1057	2.1		Gas inflamable				E0	201	1 kg	201	15 kg
Recipientes pequeños que contienen gas (comburente) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2037	2.2	5.1	Gas no inflamable y Comburente		A145 A167		E0	203	1 kg	203	15 kg
Recipientes pequeños que contienen gas (inflamable) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2037	2.1		Gas inflamable		A145 A167		E0	203 Y203	1 kg 1 kg	203	15 kg
Recipientes pequeños que contienen gas (ininflamable) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2037	2.2		Gas no inflamable		A98 A145 A167		E0	203 Y203	1 kg 1 kg	203	15 kg
Recipientes pequeños que contienen gas (tóxico, comburente y corrosivo) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2037	2.3	5.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2 A211			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Recipientes pequeños que contienen gas (tóxico e inflamable) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2037	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Recipientes pequeños que contienen gas (tóxico, inflamable y corrosivo) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2037	2.3	2.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-208

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Recipientes pequeños que contienen gas (tóxico) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2037	2.3			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Recipientes pequeños que contienen gas (tóxico y comburente) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2037	2.3	5.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Recipientes pequeños que contienen gas (tóxico y corrosivo) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2037	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Recortes de caucho , en polvo o gránulos, que no excedan de 840 micrones y con un contenido de caucho superior al 45%	1345	4.1		Sólido inflamable		A3	II	E2	445 Y441	15 kg 5 kg	448	50 kg
Recortes de metales ferrosos que pueden calentarse espontáneamente Refinados de petróleo, véase Destilados de petróleo, n.e.p. Refrigeradores, véase Frigoríficos Relés de detonación, véase Detonadores no eléctricos o Conjuntos de detonadores no eléctricos etc.	2793	4.2		Combustión espontánea		A3	III	E1	469	25 kg	471	100 kg
Remaches explosivos	0174	1.4S		Explosivo 1.4				E0	134	25 kg	134	100 kg
Resina poliésterica, bolsa de, véase Bolsa de resina poliésterica												
Resina, soluciones de , inflamables	1866	3		Líquido inflamable		A3	I II III	E3 E2 E1	351 353 Y341 355 Y344	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	361 364 366	30 L 60 L 220 L
Resinato de aluminio	2715	4.1		Sólido inflamable			III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
Resinato de calcio	1313	4.1		Sólido inflamable			III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg

Capítulo 2

3-2-209

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Resinato de calcio fundido	1314	4.1		Sólido inflamable			III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
Resinato de cinc	2714	4.1		Sólido inflamable			III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
Resinato de cobalto precipitado	1318	4.1		Sólido inflamable			III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
Resinato de manganeso	1330	4.1		Sólido inflamable			III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
Resorcina, véase Resorcinol												
Resorcinol	2876	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Ricino en copos	2969	9		Varias		A31	II	E2	956	Sin limitación	956	Sin limitación
Ricino, harina de	2969	9		Varias		A31	II	E2	956	Sin limitación	956	Sin limitación
Ricino, semillas	2969	9		Varias		A31	II	E2	956	Sin limitación	956	Sin limitación
Ricino, torta de	2969	9		Varias		A31	II	E2	956	Sin limitación	956	Sin limitación
Rubidio	1423	4.3		Peligroso mojado			I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
S												
Sales alcaloideas líquidas, n.e.p.*	3140	6.1		Tóxico		A3 A4 A6	I II III	E5 E4 E1	652 654 Y641 655 Y642	1 L 5 L 1 L 60 L 2 L	658 662 663	30 L 60 L 220 L
Sales alcaloideas sólidas, n.e.p.*	1544	6.1		Tóxico		A3 A5 A6	I II III	E5 E4 E1	666 669 Y644 670 Y645	5 kg 25 kg 1 kg 100 kg 10 kg	673 676 677	50 kg 100 kg 200 kg
Sal de anilina, véase Clorhidrato de anilina												
Sales de creosota, véase Naftaleno bruto o Naftaleno refinado												
Sales de estricnina	1692	6.1		Tóxico	US 4	A5	I	E5	666	5 kg	673	50 kg
Salicilato de mercurio	1644	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Salicilato de nicotina	1657	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Salitre, véase Nitrato potásico												

3-2-210

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga				
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13			
Sales metálicas de compuestos orgánicos, inflamables, n.e.p.*	3181	4.1		Sólido inflamable		A3	II	E2	445	15 kg	448	50 kg			
									Y441	5 kg					
									446	25 kg	449	100 kg			
									Y443	10 kg					
Sales metálicas deflagrantes de derivados nitrados aromáticos, n.e.p.	0132	1.3C							PROHIBIDO		PROHIBIDO				
Sedimentos ácidos †	1906	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		855	30 L			
Seleniatos*	2630	6.1		Tóxico	US 4		I	E5	666	5 kg	673	50 kg			
Seleniato bórico, véase Seleniatos															
Seleniato cálcico, véase Seleniatos															
Seleniato de cinc, véase Seleniatos															
Seleniato de cobre, véase Seleniatos															
Seleniato de hidracina		PROHIBIDO													
Seleniato potásico, véase Seleniatos															
Seleniato sódico, véase Seleniatos															
Selenio, compuesto de, líquido, n.e.p.*	3440	6.1		Tóxico		A3	I	E5	652	1 L	658	30 L			
									A4	II	E4	654	5 L	662	60 L
										III	E1	Y641	1 L		
												655	60 L	663	220 L
												Y642	2 L		
Selenio, compuesto de, sólido, n.e.p.*	3283	6.1		Tóxico		A3	I	E5	666	5 kg	673	50 kg			
									A5	II	E4	669	25 kg	676	100 kg
										III	E1	Y644	1 kg		
												670	100 kg	677	200 kg
												Y645	10 kg		
Selenitos*	2630	6.1		Tóxico	US 4		I	E5	666	5 kg	673	50 kg			
Selenito bórico, véase Selenitos															
Selenito de cinc, véase Selenitos															

Capítulo 2

3-2-211

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Selenito de cobre, véase Selenitos												
Selenito potásico, véase Selenitos												
Selenito sódico, véase Selenitos												
# Seleniuro de hidrógeno adsorbido	3526	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Seleniuro de hidrógeno anhidro	2202	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Señales, cartuchos de, véase Cartuchos de señales												
Señales de socorro para barcos †	0194	1.1G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Señales de socorro para barcos †	0195	1.3G		Explosivo				E0	PROHIBIDO		135	75 kg
Señales de socorro para barcos†	0505	1.4G		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		135	75 kg
Señales de socorro para barcos†	0506	1.4S		Explosivo 1.4				E0	135	25 kg	135	100 kg
Señales de socorro para barcos activadas por el agua, véase Dispositivos activados por el agua etc.												
Señales fumígenas †	0196	1.1G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Señales fumígenas †	0197	1.4G		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		135	75 kg
Señales fumígenas †	0313	1.2G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Señales fumígenas †	0487	1.3G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Señales fumígenas †	0507	1.4S		Explosivo 1.4				E0	135	25 kg	135	100 kg
Sesquicloruro de hierro anhidro, véase Cloruro férrico anhidro												
Sesquisulfuro de fósforo , que no contiene fósforo blanco o amarillo	1341	4.1		Sólido inflamable			II	E2	445 Y441	15 kg 5 kg	448	50 kg

3-2-212

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Silano	2203	2.1			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2				PROHIBIDO		PROHIBIDO
Silicato de etilo, véase Silicato de tetraetilo												
Silicato de tetraetilo	1292	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Silicio en polvo amorfo	1346	4.1		Sólido inflamable		A54	III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
Siliciuro de calcio	1405	4.3		Peligroso mojado		A3	II	E2	484 Y475	15 kg 5 kg	490	50 kg
							III	E1	486 Y477	25 kg 10 kg	491	100 kg
Siliciuro de hidrógeno, véase Silano												
Siliciuro de litio, véase Litiosilicio												
Siliciuro de magnesio	2624	4.3		Peligroso mojado			II	E2	483 Y475	15 kg 5 kg	489	50 kg
Silicocloroformo, véase Triclorosilano												
Silicofluoruros, n.e.p., véase Fluosilicatos, n.e.p.												
Silicofluoruro amónico, véase Fluosilicato amónico												
Silicofluoruro de cinc, véase Fluosilicato de cinc												
Silicofluoruro magnésico, véase Fluosilicato magnésico												
Silicofluoruro potásico, véase Fluosilicato potásico												
Silicofluoruro sódico, véase Fluosilicato sódico												

Capítulo 2

3-2-213

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Sillas de ruedas eléctricas con acumuladores, véase Equipos accionados con acumuladores o Vehículos accionados con acumuladores												
Soda cáustica, véase Hidróxido sódico en solución												
Sodio	1428	4.3		Peligroso mojado	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3 US 4	A1	I	E0	PROHIBIDO		487	15 kg
Sodio y potasio, aleaciones de, véase Potasio y sodio, aleaciones de												
≠ Sólido a temperatura elevada, n.e.p.* , a una temperatura igual o superior a 240°C	3258	9					III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sólido comburente, n.e.p.*	1479	5.1		Comburente		A3	I II III	E0 E2 E1	557 558 Y544 559 Y546	1 kg 5 kg 2,5 kg 25 kg 10 kg	561 562 563	15 kg 25 kg 100 kg
Sólido comburente corrosivo, n.e.p.*	3085	5.1	8	Comburente y Corrosivo		A3	I II III	E0 E2 E1	557 558 Y544 559 Y545	1 kg 5 kg 2,5 kg 25 kg 5 kg	561 562 563	15 kg 25 kg 100 kg
≠ Sólido comburente inflamable, n.e.p.*	3137	5.1	4.1				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Sólido comburente que puede calentarse espontáneamente, n.e.p.*	3100	5.1	4.2				I II		PROHIBIDO PROHIBIDO		PROHIBIDO PROHIBIDO	
≠ Sólido comburente que reacciona con el agua, n.e.p.*	3121	5.1	4.3				I II		PROHIBIDO PROHIBIDO		PROHIBIDO PROHIBIDO	
Sólido comburente tóxico, n.e.p.*	3087	5.1	6.1	Comburente y Tóxico		A3	I II III	E0 E2 E1	557 558 Y543 559 Y546	1 kg 5 kg 1 kg 25 kg 10 kg	561 562 563	15 kg 25 kg 100 kg

3-2-214

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Sólido corrosivo, n.e.p.*	1759	8		Corrosivo		A3	I	E0	858	1 kg	862	25 kg
								E2	859	15 kg	863	50 kg
								E1	Y844	5 kg	864	100 kg
									860	25 kg		
Y845	5 kg											
Sólido corrosivo ácido inorgánico, n.e.p.*	3260	8		Corrosivo		A3	I	E0	858	1 kg	862	25 kg
								E2	859	15 kg	863	50 kg
								E1	Y844	5 kg	864	100 kg
									860	25 kg		
Y845	5 kg											
Sólido corrosivo ácido orgánico, n.e.p.*	3261	8		Corrosivo		A3	I	E0	858	1 kg	862	25 kg
								E2	859	15 kg	863	50 kg
								E1	Y844	5 kg	864	100 kg
									860	25 kg		
Y845	5 kg											
Sólido corrosivo básico inorgánico, n.e.p.*	3262	8		Corrosivo		A3	I	E0	858	1 kg	862	25 kg
								E2	859	15 kg	863	50 kg
								E1	Y844	5 kg	864	100 kg
									860	25 kg		
Y845	5 kg											
Sólido corrosivo básico orgánico, n.e.p.*	3263	8		Corrosivo		A3	I	E0	858	1 kg	862	25 kg
								E2	859	15 kg	863	50 kg
								E1	Y844	5 kg	864	100 kg
									860	25 kg		
Y845	5 kg											
Sólido corrosivo comburente, n.e.p.*	3084	8	5.1	Corrosivo y Comburente			I	E0	858	1 kg	862	25 kg
								E2	859	15 kg	863	50 kg
								Y844	5 kg			
Sólido corrosivo inflamable, n.e.p.*	2921	8	4.1	Corrosivo y Sólido inflamable			I	E0	858	1 kg	862	25 kg
								E2	859	15 kg	863	50 kg
								Y844	5 kg			
Sólido corrosivo que puede calentarse espontáneamente, n.e.p.*	3095	8	4.2	Corrosivo y Combustión espontánea			I	E0	858	1 kg	862	25 kg
								E2	859	15 kg	863	50 kg
Sólido corrosivo que reacciona con el agua, n.e.p.*	3096	8	4.3	Corrosivo y Peligroso mojado			I	E0	858	1 kg	862	25 kg
								E2	859	15 kg	863	50 kg
								Y844	5 kg			
≠ Sólido corrosivo tóxico, n.e.p.*	2923	8	6.1	Corrosivo y Tóxico		A3	I	E0	858	1 kg	862	25 kg
								E2	859	15 kg	863	50 kg
									Y844	5 kg		
								E1	860	25 kg	864	100 kg
Y845	5 kg											
Sólido de reacción espontánea de tipo B	PROHIBIDO											

Capítulo 2

3-2-215

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Sólido de reacción espontánea de tipo B, temperatura regulada		PROHIBIDO										
Sólido de reacción espontánea de tipo C*	3224	4.1		Sólido inflamable		A20		E0	459	5 kg	459	10 kg
Sólido de reacción espontánea de tipo C, temperatura regulada*	3234	4.1							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sólido de reacción espontánea de tipo D*	3226	4.1		Sólido inflamable		A20		E0	459	5 kg	459	10 kg
Sólido de reacción espontánea de tipo D, temperatura regulada*	3236	4.1							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sólido de reacción espontánea de tipo E*	3228	4.1		Sólido inflamable		A20		E0	459	10 kg	459	25 kg
Sólido de reacción espontánea de tipo E, temperatura regulada*	3238	4.1							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sólido de reacción espontánea de tipo F*	3230	4.1		Sólido inflamable		A20		E0	459	10 kg	459	25 kg
Sólido de reacción espontánea de tipo F, temperatura regulada*	3240	4.1							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Sólido inflamable comburente, n.e.p.*	3097	4.1	5.1			A3	II III		PROHIBIDO PROHIBIDO		PROHIBIDO PROHIBIDO	
Sólido inflamable corrosivo inorgánico, n.e.p.*	3180	4.1	8	Sólido inflamable y Corrosivo		A3	II III	E2 E1	445 446 Y442	15 kg 5 kg 25 kg 5 kg	448 449	50 kg 100 kg
Sólido inflamable corrosivo orgánico, n.e.p.*	2925	4.1	8	Sólido inflamable y Corrosivo		A3	II III	E2 E1	445 Y441 446 Y442	15 kg 5 kg 25 kg 5 kg	448 449	50 kg 100 kg
Sólido inflamable inorgánico, n.e.p.*	3178	4.1		Sólido inflamable		A3	II III	E2 E1	445 Y441 446 Y443	15 kg 5 kg 25 kg 10 kg	448 449	50 kg 100 kg
Sólido inflamable orgánico, n.e.p.*	1325	4.1		Sólido inflamable		A3	II III	E2 E1	445 Y441 446 Y443	15 kg 5 kg 25 kg 10 kg	448 449	50 kg 100 kg
≠ Sólido inflamable orgánico fundido, n.e.p.*	3176	4.1				A3	II III		PROHIBIDO PROHIBIDO		PROHIBIDO PROHIBIDO	
Sólido inflamable tóxico inorgánico, n.e.p.*	3179	4.1	6.1	Sólido inflamable y Tóxico		A3	II III	E2 E1	445 Y440 446 Y443	15 kg 1 kg 25 kg 10 kg	448 449	50 kg 100 kg

3-2-216

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Sólido inflamable tóxico orgánico, n.e.p.*	2926	4.1	6.1	Sólido inflamable y Tóxico		A3	II	E2	445 Y440	15 kg 1 kg	448	50 kg
							III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
≠ Sólido pirofórico inorgánico, n.e.p.*	2846	4.2					I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Sólido pirofórico inorgánico, n.e.p.* †	3200	4.2					I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sólidos que contienen líquido corrosivo, n.e.p.*	3244	8		Corrosivo		A77	II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Sólidos que contienen líquido inflamable, n.e.p.*	3175	4.1		Sólido inflamable		A46	II	E2	445 Y441	15 kg 5 kg	448	50 kg
Sólidos que contienen líquido tóxico, n.e.p.*	3243	6.1		Tóxico		A50	II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
≠ Sólido que puede calentarse espontáneamente, comburente, n.e.p.*	3127	4.2	5.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2 A3	II III		PROHIBIDO PROHIBIDO		PROHIBIDO PROHIBIDO	
Sólido que puede calentarse espontáneamente, corrosivo, inorgánico, n.e.p.*	3192	4.2	8	Combustión espontánea y Corrosivo		A3	II III	E2 E1	466 468	15 kg 25 kg	470 471	50 kg 100 kg
Sólido que puede calentarse espontáneamente, corrosivo, orgánico, n.e.p.*	3126	4.2	8	Combustión espontánea y Corrosivo		A3	II III	E2 E1	466 468	15 kg 25 kg	470 471	50 kg 100 kg
Sólido que puede calentarse espontáneamente, inorgánico, n.e.p.*	3190	4.2		Combustión espontánea		A3	II III	E2 E1	467 469	15 kg 25 kg	470 471	50 kg 100 kg
Sólido que puede calentarse espontáneamente, orgánico, n.e.p.*	3088	4.2		Combustión espontánea		A3	II III	E2 E1	467 469	15 kg 25 kg	470 471	50 kg 100 kg
Sólido que puede calentarse espontáneamente, tóxico, inorgánico, n.e.p.*	3191	4.2	6.1	Combustión espontánea y Tóxico		A3	II III	E2 E1	466 468	15 kg 25 kg	470 471	50 kg 100 kg
Sólido que puede calentarse espontáneamente, tóxico, orgánico, n.e.p.*	3128	4.2	6.1	Combustión espontánea y Tóxico		A3	II III	E2 E1	466 468	15 kg 25 kg	470 471	50 kg 100 kg
Sólido que reacciona con el agua, n.e.p.*	2813	4.3		Peligroso mojado		A3	I II III	E0 E2 E1	PROHIBIDO 484 Y475 486 Y477	15 kg 5 kg 25 kg 10 kg	488 490 491	15 kg 50 kg 100 kg

Capítulo 2

3-2-217

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
# Sólido que reacciona con el agua, comburente, n.e.p.*	3133	4.3	5.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2 A3	II III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
									PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sólido que reacciona con el agua, corrosivo, n.e.p.*	3131	4.3	8	Peligroso mojado y Corrosivo		A3	I II III	E0 E2 E1	PROHIBIDO		488	15 kg
									483	15 kg	490	50 kg
									Y475	5 kg	491	100 kg
									486	25 kg		
Y476	5 kg											
Sólido que reacciona con el agua, inflamable, n.e.p.*	3132	4.3	4.1	Peligroso mojado y Sólido inflamable		A3	I II III	E0 E2 E1	PROHIBIDO		488	15 kg
									483	15 kg	490	50 kg
									Y475	5 kg	491	100 kg
									486	25 kg		
Y476	5 kg											
Sólido que reacciona con el agua, que puede calentarse espontáneamente, n.e.p.*	3135	4.3	4.2	Peligroso mojado y Combustión espontánea		A3	I II III	E0 E2 E1	PROHIBIDO		488	15 kg
									483	15 kg	490	50 kg
									486	25 kg	491	100 kg
Sólido que reacciona con el agua, tóxico, n.e.p.*	3134	4.3	6.1	Peligroso mojado y Tóxico		A3	I II III	E0 E2 E1	PROHIBIDO		488	15 kg
									483	15 kg	490	50 kg
									Y474	1 kg	491	100 kg
									486	25 kg		
Y477	10 kg											
Sólido reglamentado para la aviación, n.e.p.*	3335	9		Varias		A27	III	E1	956 Y956	400 kg 30 kg B	956	400 kg
Sólido tóxico comburente, n.e.p.*	3086	6.1	5.1	Tóxico y Comburente		A5	I II	E5 E4	665	1 kg	672	15 kg
									667	5 kg	674	25 kg
									Y644	1 kg		
Sólido tóxico corrosivo inorgánico, n.e.p.*	3290	6.1	8	Tóxico y Corrosivo		A5	I II	E5 E4	665	1 kg	672	15 kg
									668	15 kg	675	50 kg
									Y644	1 kg		
Sólido tóxico corrosivo orgánico, n.e.p.*	2928	6.1	8	Tóxico y Corrosivo		A5	I II	E5 E4	665	1 kg	672	15 kg
									668	15 kg	675	50 kg
									Y644	1 kg		
Sólido tóxico, inflamable, inorgánico, n.e.p.*	3535	6.1	4.1	Tóxico y Sólido inflamable		A5	I II	E5 E4	665	1 kg	672	15 kg
									668	15 kg	675	50 kg
									Y644	1 kg		
Sólido tóxico inflamable orgánico, n.e.p.*	2930	6.1	4.1	Tóxico y Sólido inflamable		A5	I II	E5 E4	665	1 kg	672	15 kg
									668	15 kg	675	50 kg
									Y644	1 kg		

3-2-218

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Sólido tóxico inorgánico, n.e.p.*	3288	6.1		Tóxico		A3	I	E5	666	5 kg	673	50 kg
									669	25 kg	676	100 kg
									Y644	1 kg		
									670	100 kg	677	200 kg
							III	E1	Y645	10 kg		
Sólido tóxico orgánico, n.e.p.*	2811	6.1		Tóxico		A3	I	E5	666	5 kg	673	50 kg
									669	25 kg	676	100 kg
									Y644	1 kg		
									670	100 kg	677	200 kg
							III	E1	Y645	10 kg		
Sólido tóxico que puede calentarse espontáneamente, n.e.p.*	3124	6.1	4.2	Tóxico y Combustión espontánea		A5	I	E5	665	1 kg	672	15 kg
									668	15 kg	675	50 kg
Sólido tóxico que reacciona con el agua, n.e.p.*	3125	6.1	4.3	Tóxico y Peligroso mojado		A5	I	E5	699	5 kg	699	15 kg
									668	15 kg	675	50 kg
							II	E4	Y644	1 kg		
Solución acuosa de amoníaco, con una densidad relativa menor de 0,880 a 15°C, con más del 50% de amoníaco	3318	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Soluciones para revestimientos (comprende los tratamientos de superficie o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole como revestimiento de bajos de vehículos, de bidones o de toneles) †	1139	3		Líquido inflamable		A3	I	E3	351	1 L	361	30 L
									353	5 L	364	60 L
									Y341	1 L		
									355	60 L	366	220 L
							III	E1	Y344	10 L		
Sondas para toma de muestras en pozos de petróleo, cargadas, véase Gas comprimido inflamable o Gas licuado, n.e.p.												
Sosa cáustica, véase Hidróxido sódico sólido												
Subproductos fundidos del aluminio	3170	4.3		Peligroso mojado		A3	II	E2	484	15 kg	490	50 kg
									Y475	5 kg		
									486	25 kg	491	100 kg
							III	E1	Y477	10 kg		
Subproductos refundidos del aluminio	3170	4.3		Peligroso mojado		A3	II	E2	484	15 kg	490	50 kg
									Y475	5 kg		
									486	25 kg	491	100 kg
							III	E1	Y477	10 kg		

Capítulo 2

3-2-219

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Sucedáneo de trementina †	1300	3		Líquido inflamable		A3	II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
							III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Sulfato ácido de amonio	2506	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Sulfato ácido de potasio	2509	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Sulfato de dietilo	1594	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
≠ Sulfato de dimetilo	1595	6.1	8				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sulfato de etilo, véase Sulfato de dietilo												
Sulfato de hidroxilamina	2865	8		Corrosivo			III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
Sulfato de mercurio	1645	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Sulfato de metilo, véase Sulfato de dimetilo												
Sulfato de nicotina en solución	1658	6.1		Tóxico	US 4	A3	II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
							III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Sulfato de nicotina sólido	3445	6.1		Tóxico	US 4	A3	II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Sulfato de plomo con más del 3% de ácido libre	1794	8		Corrosivo	US 4		II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Sulfato de titanio, en solución que no exceda del 45% de ácido sulfúrico, véase Líquido corrosivo ácido, inorgánico, n.e.p.												
Sulfato de vanadilo	2931	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Sulfato mercúrico, véase Sulfato de mercurio												
Sulfato mercurioso, véase Sulfato de mercurio												
Sulfidrato sódico, véase Hidrosulfuro sódico etc.												

3-2-220

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Sulfocloruro de fósforo, véase Cloruro de tiofosforilo												
Sulfuro de amonio en solución	2683	8	3 6.1	Corrosivo y Líquido inflamable y Tóxico			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Sulfuro de antimonio y un clorato en mezcla	PROHIBIDO											
Sulfuros de arsénico, véase Arsénico, compuesto líquido de, n.e.p. o Arsénico, compuesto sólido de, n.e.p.												
Sulfuro de arsénico y un clorato en mezcla	PROHIBIDO											
Sulfuro de carbonilo	2204	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sulfuro de dimetilo	1164	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Sulfuro de dipicrilo seco o humedecido con menos del 10%, en masa, de agua	0401	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sulfuro de dipicrilo humedecido con un mínimo del 10%, en masa, de agua	2852	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	E0	PROHIBIDO		451	0,5 kg
Sulfuro de fósforo (V), que no contenga fósforo blanco o amarillo, véase Pentasulfuro de fósforo												
Sulfuro de hexanonitrodifenilo, véase Sulfuro de dipicrilo etc.												
Sulfuro de hidrógeno	1053	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sulfuro de metilo, véase Sulfuro de dimetilo												
Sulfuro de potasio con menos del 30% de agua de cristalización	1382	4.2		Combustión espontánea			II	E2	467	15 kg	470	50 kg
Sulfuro de potasio anhidro †	1382	4.2		Combustión espontánea			II	E2	467	15 kg	470	50 kg

Capítulo 2

3-2-221

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Sulfuro de potasio hidratado con un mínimo del 30% de agua de cristalización	1847	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Sulfuro de sodio con menos del 30% de agua de cristalización	1385	4.2		Combustión espontánea			II	E2	467	15 kg	470	50 kg
Sulfuro de sodio anhidro †	1385	4.2		Combustión espontánea			II	E2	467	15 kg	470	50 kg
Sulfuro de sodio hidratado con un mínimo del 30% de agua	1849	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Sulfuro dicloroetilico		PROHIBIDO										
Superóxido bórico, véase Peróxido bórico												
Superóxido cálcico, véase Peróxido cálcico												
Superóxido de potasio	2466	5.1		Comburente	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	I	E0	PROHIBIDO		561	15 kg
Superóxido de sodio	2547	5.1		Comburente	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	I	E0	PROHIBIDO		561	15 kg
Sustancia biológica, Categoría B	3373	6.2		Ninguna	GB 5			E0	Véase 650		Véase 650	
Sustancias EMI, n.e.p.* †	0482	1.5D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sustancias explosivas, n.e.p.*	0357	1.1L							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sustancias explosivas, n.e.p.*	0358	1.2L							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sustancias explosivas, n.e.p.*	0359	1.3L							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sustancias explosivas, n.e.p.*	0473	1.1A							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sustancias explosivas, n.e.p.*	0474	1.1C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sustancias explosivas, n.e.p.*	0475	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sustancias explosivas, n.e.p.*	0476	1.1G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sustancias explosivas, n.e.p.*	0477	1.3C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sustancias explosivas, n.e.p.*	0478	1.3G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sustancias explosivas, n.e.p.*	0479	1.4C		Explosivo 1.4		A62		E0	PROHIBIDO		101	75 kg

3-2-222

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Sustancias explosivas, n.e.p.*	0480	1.4D		Explosivo 1.4		A62		E0	PROHIBIDO		101	75 kg
Sustancias explosivas, n.e.p.*	0481	1.4S		Explosivo 1.4		A62 A165		E0	101	25 kg	101	100 kg
Sustancias explosivas, n.e.p.*	0485	1.4G		Explosivo 1.4		A62		E0	PROHIBIDO		101	75 kg
Sustancias explosivas muy insensibles, n.e.p.* †	0482	1.5D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sustancia infecciosa para el ser humano	2814	6.2		Infeccioso	AU 3 CA 8 GB 5 VU 2	A81 A140		E0	620	50 mL o 50 g	620	4 L o 4 kg
Sustancia infecciosa para los animales únicamente	2900	6.2		Infeccioso	AU 3 CA 8 GB 5 VU 2	A81 A140		E0	620	50 mL o 50 g	620	4 L o 4 kg
Sustancia líquida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.*	3082	9		Varias	DE 5 US 4	A97 A158 A197 A215	III	E1	964 Y964	450 L 30 kg B	964	450 L
Sustancia metálica que reacciona con el agua, n.e.p.*	3208	4.3		Peligroso mojado		A3	I II III	E0 E2 E1	PROHIBIDO		487	15 kg
									483	15 kg	489	50 kg
									Y475 485 Y477	5 kg 25 kg 10 kg	491	100 kg
Sustancia metálica que reacciona con el agua y que puede calentarse espontáneamente, n.e.p.*	3209	4.3	4.2	Peligroso mojado y Combustión espontánea		A3	I II III	E0 E0 E1	PROHIBIDO		487	15 kg
									PROHIBIDO		489	50 kg
									485	25 kg	491	100 kg
≠ Sustancia organometálica, líquida, pirofórica*	3392	4.2					I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Sustancia organometálica, líquida, pirofórica, que reacciona con el agua*	3394	4.2	4.3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sustancia organometálica, líquida, que reacciona con el agua*	3398	4.3		Peligroso mojado		A3	I II III	E0 E2 E1	PROHIBIDO		480	1 L
									478	1 L	481	5 L
									479	5 L	482	60 L
Sustancia organometálica, líquida, que reacciona con el agua, inflamable*	3399	4.3	3			A3	I II III	E0 E2 E1	PROHIBIDO		494	1 L
									493	1 L	494	5 L
									493	5 L	494	60 L
≠ Sustancia organometálica, sólida, pirofórica*	3391	4.2					I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	

Capítulo 2

3-2-223

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
≠ Sustancia organometálica, sólida, pirofórica, que reacciona con el agua*	3393	4.2	4.3				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sustancia organometálica, sólida, que puede calentarse espontáneamente*	3400	4.2		Combustión espontánea		A3	II III	E2 E1	467 469	15 kg 25 kg	470 471	50 kg 100 kg
Sustancia organometálica, sólida, que reacciona con el agua*	3395	4.3		Peligroso mojado		A3	I II III	E0 E2 E1	PROHIBIDO 483 486	15 kg 15 kg 25 kg	487 489 491	15 kg 50 kg 100 kg
Sustancia organometálica, sólida, que reacciona con el agua, inflamable*	3396	4.3	4.1	Peligroso mojado y Sólido inflamable		A3	I II III	E0 E2 E1	PROHIBIDO 483 486	15 kg 15 kg 25 kg	488 489 491	15 kg 50 kg 100 kg
Sustancia organometálica, sólida, que reacciona con el agua, que puede calentarse espontáneamente*	3397	4.3	4.2	Peligroso mojado y Combustión espontánea		A3	I II III	E0 E2 E1	PROHIBIDO 483 486	15 kg 15 kg 25 kg	488 489 491	15 kg 50 kg 100 kg
≠ Sustancia polimerizante, líquida, con temperatura regulada, n.e.p.*	3534	4.1				A209	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sustancia polimerizante, líquida, estabilizada, n.e.p.*	3532	4.1		Sólido inflamable		A209	III	E0	PROHIBIDO		459	25 L
≠ Sustancia polimerizante, sólida, con temperatura regulada, n.e.p.*	3533	4.1				A209	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Sustancia polimerizante, sólida, estabilizada, n.e.p.*	3531	4.1		Sólido inflamable		A209	III	E0	PROHIBIDO		459	25 kg
Sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea, n.e.p., véase Líquido/Sólido pirofórico, inorgánico/orgánico, n.e.p., o Líquido/Sólido que puede calentarse espontáneamente, inorgánico/orgánico, n.e.p.												
Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.*	3077	9		Varias	DE 5 US 4	A97 A158 A179 A197 A215	III	E1	956 Y956	400 kg 30 kg B	956	400 kg
T												
Talco con tremolita y/o actinolita, véase Asbesto anfíbol (ONU 2212)												
Talio, compuesto de, n.e.p.*	1707	6.1		Tóxico	US 4	A6	II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg

3-2-224

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Tártaro emético, véase Tartrato de antimonio y potasio												
Tartrato de antimonio y potasio	1551	6.1		Tóxico	US 4		III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Tartrato de nicotina	1659	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
≠ Tejidos de origen animal, n.e.p., impregnados de aceite	1373	4.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Tejidos de origen vegetal, n.e.p., impregnados de aceite	1373	4.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Tejidos impregnados de nitrocelulosa con bajo contenido de nitrógeno, n.e.p.	1353	4.1		Sólido inflamable			III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
≠ Tejidos sintéticos, n.e.p., impregnados de aceite	1373	4.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Telurio, compuesto de, n.e.p.*	3284	6.1		Tóxico		A3 A5	I II III	E5 E4 E1	666 669 Y644 670 Y645	5 kg 25 kg 1 kg 100 kg 10 kg	673 676 677	50 kg 100 kg 200 kg
Terfenilos polihalogenados líquidos	3151	9		Varias		A11 A95	II	E2	964	100 L	964	220 L
Terfenilos polihalogenados sólidos	3152	9		Varias		A11 A95	II	E2	956	100 kg	956	200 kg
Terpinoleno	2541	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Tetraazidobencenoquinona	PROHIBIDO											
Tetrabromoetano	2504	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Tetrabromuro de acetileno, véase Tetrabromoetano												
Tetrabromuro de carbono	2516	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg

Capítulo 2

3-2-225

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Tetraceno humedecido con un mínimo del 30%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	0114	1.1A							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Tetraceno (seco)		PROHIBIDO										
Tetracianomercuriato potásico (II), véase Cianuro de mercurio y potasio												
Tetracina		PROHIBIDO										
1,1,2,2-Tetracloroetano	1702	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	654 Y641	5 L 1 L	661	60 L
Tetracloroetileno	1897	6.1		Tóxico	US 4		III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Tetracloruro de acetileno, véase 1,1,2,2-Tetracloroetano												
Tetracloruro de carbono	1846	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	654 Y641	5 L 1 L	661	60 L
Tetracloruro de circonio	2503	8		Corrosivo			III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
Tetracloruro de estaño, véase Cloruro estánnico anhidro												
Tetracloruro de silicio	1818	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		876	30 L
≠ Tetracloruro de titanio	1838	6.1	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Tetracloruro de vanadio	2444	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	I	E0	PROHIBIDO		854	2,5 L
Tetraetilenpentamina	2320	8		Corrosivo			III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Tetraetilo de plomo, véase Mezcla antidetonante para carburante de motores												

3-2-226

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Tetraetiloxisilano, véase Silicato de tetraetilo												
Tetrafluodichloroetano, véase 1,2-Dicloro-1,1,2,2-tetrafluoretano (ONU 1958) o Gas refrigerante R 114 (ONU 1958)												
1,1,1,2-Tetrafluoretano	3159	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Tetrafluoretileno estabilizado	1081	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A209		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Tetrafluorometano	1982	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Tetrafluoruro de azufre	2418	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Tetrafluoruro de silicio	1859	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Tetrafluoruro de silicio adsorbido	3521	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Tetrafosfato de hexaetilo	1611	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Tetrafosfato de hexaetilo y gas comprimido, mezcla de	1612	2.3			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
1,2,3,6-tetrahidro-benzaldehído	2498	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Tetrahidrofurano	2056	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Tetrahidrofurfurilamina	2943	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Tetrahidro-1,4-oxacina, véase Morfolina												

Capítulo 2

3-2-227

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
1,2,3,6-Tetrahidropiridina	2410	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Tetrahidrotiofeno	2412	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Tetrametileno, véase Ciclobutano												
Tetrametileno diperoxidicarbamida	PROHIBIDO											
Tetrametilo de plomo, véase Mezcla antidetonante para carburantes de motores												
Tetrametilsilano	2749	3		Líquido inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	I	E0	PROHIBIDO		361	30 L
Tetrametoxisilano, véase Ortosilicato de metilo												
Tetranitrato de 1,4-dinitro-1,1,4,4-Tetrametilobutano (seco)	PROHIBIDO											
Tetranitrato de manitán	PROHIBIDO											
Tetranitrato de a-metilglucosida	PROHIBIDO											
Tetranitrato de pentaeritrita con un mínimo del 7%, en masa, de cera	0411	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Tetranitrato de pentaeritrita desensibilizado con un mínimo del 15%, en masa, de flemador	0150	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Tetranitrato de pentaeritrita, en mezcla, desensibilizado sólido, n.e.p.* con más del 10% pero no más del 20% de TNPE, en masa	3344	4.1			BE 3		II		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Tetranitrato de pentaeritrita humedecido con un mínimo del 25%, en masa, de agua	0150	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Tetranitrato de pentaeritrita (seco)	PROHIBIDO											
Tetranitrato de pentaeritritol con un mínimo del 7%, en masa, de cera	0411	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Tetranitrato de pentaeritritol desensibilizado con un mínimo del 15%, en masa, de flemador	0150	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-228

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
≠ Tetranitrato de pentaeritritol, en mezcla, desensibilizado, sólido, n.e.p.* , con más del 10% pero no más del 20%, en masa, de TNPE	3344	4.1			BE 3		II		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Tetranitrato de pentaeritritol humedecido con un mínimo del 25%, en masa, de agua	0150	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Tetranitrato de pentaeritritol (seco)	PROHIBIDO											
Tetranitroanilina	0207	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Tetranitro diglicerina	PROHIBIDO											
2,3,4,6-Tetranitrofenilmetilnitramina	PROHIBIDO											
2,3,4,6-Tetranitrofenilnitramina	PROHIBIDO											
2,3,4,6-Tetranitrofenol	PROHIBIDO											
≠ Tetranitrometano	1510	6.1	5.1				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Tetranitrorresorcinol (seco)	PROHIBIDO											
2,3,5,6-Tetranitroso-1,4-dinitrobenzoceno	PROHIBIDO											
2,3,5,6-Tetranitroso-nitrobenzoceno (seco)	PROHIBIDO											
Tetranitruro de sodio	PROHIBIDO											
1H-Tetrazol	0504	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Tetrilo	0208	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Tetróxido de dinitrógeno	1067	2.3	5.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Tetróxido de osmio	2471	6.1		Tóxico			I	E5	666	5 kg	673	50 kg
4-Tiapentanal	2785	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Tia-4-pentanal, véase 4-Tiapentanal												

Capítulo 2

3-2-229

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Tinta de imprenta inflamable	1210	3		Líquido inflamable		A3 A72 A192	I II III	E3 E2 E1	351	1 L	361	30 L
									353	5 L	364	60 L
									Y341	1 L		
									355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Tinta de imprenta, material relacionado con (comprende disolvente y diluyente de tinta de imprenta), inflamable	1210	3		Líquido inflamable		A3 A72 A192	I II III	E3 E2 E1	351	1 L	361	30 L
									353	5 L	364	60 L
									Y341	1 L		
									355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Tinturas medicinales	1293	3		Líquido inflamable		A3	II III	E2 E1	353	5 L	364	60 L
									Y341	1 L		
									355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Tiocianato de mercurio	1646	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Tiodiclorofenilfosfina	2799	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		855	30 L
Tiofeno	2414	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Tiofenol, véase Fenilmercaptano												
≠ Tiofosgeno	2474	6.1			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Tioglicol	2966	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Titanio en polvo, humedecido con un mínimo del 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	1352	4.1		Sólido inflamable		A35	II	E2	445 Y441	15 kg 5 kg	448	50 kg
≠ Titanio en polvo seco	2546	4.2		Combustión espontánea		A3	I II III		PROHIBIDO 467 469	15 kg 25 kg	PROHIBIDO 470 471	PROHIBIDO 50 kg 100 kg
TNPE con un mínimo del 7%, en masa, de cera	0411	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-230

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
TNPE/TNT, véase Pentolita etc.												
TNPE desensibilizado con un mínimo del 15%, en masa, de flemador	0150	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ TNPE, en mezcla, desensibilizado, sólido, n.e.p.* , con más del 10% pero no más del 20%, en masa, de TNPE	3344	4.1			BE 3		II		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
TNPE humedecido con un mínimo del 25%, en masa, de agua	0150	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
TNPE (seco)		PROHIBIDO										
TNT seco o humedecido con menos del 30%, en masa, de agua	0209	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
TNT con trinitrobenzeno y hexanitroestilbeno, mezcla de	0389	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
TNT humedecido con un mínimo del 30%, en masa, de agua	1356	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	E0	451	0,5 kg	451	0,5 kg
TNT humedecido con un mínimo del 10%, en masa, de agua	3366	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	E0	451	0,5 kg	451	0,5 kg
TNT mezclado con aluminio, véase Tritonal												
Toboganes de evacuación de aeronaves, véase Aparatos de salvamento autoinflables (ONU 2990)												
Toliltileno estabilizado, véase Viniltoluenos estabilizados												
Tolueno	1294	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Toluidinas líquidas	1708	6.1		Tóxico	US 4	A113	II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Toluidinas sólidas	3451	6.1		Tóxico	US 4	A113	II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Toluilen-2,4-diamina en solución	3418	6.1		Tóxico		A3	III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Toluilen-2,4-diamina sólida	1709	6.1		Tóxico			III	E1	670 Y645	100 kg 10 kg	677	200 kg
Toluol, véase Tolueno												

Capítulo 2

3-2-231

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Torneaduras de metales ferrosos que pueden calentarse espontáneamente	2793	4.2		Combustión espontánea		A3	III	E1	469	25 kg	471	100 kg
Torpedos con carga explosiva †	0329	1.1E							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Torpedos con carga explosiva †	0330	1.1F							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Torpedos con carga explosiva †	0451	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Torpedos bangalore, véase Minas con carga explosiva (ONU 0136, 0137, 0138, 0294)												
Torpedos de combustible líquido , con cabeza inerte †	0450	1.3J							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Torpedos de combustible líquido , con o sin carga explosiva †	0449	1.1J							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Torta oleaginosa con más del 1,5% de aceite y un máximo del 11% de humedad	1386	4.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Torta oleaginosa con un máximo del 1,5% de aceite y un máximo del 11% de humedad	2217	4.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2 A55	III		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Toxinas extraídas de un medio vivo, líquidas, n.e.p.*	3172	6.1		Tóxico		A3 A43	I II III	E5 E4 E1	652 654 Y641 655 Y642	1 L 5 L 1 L 60 L 2 L	658 662 663	30 L 60 L 220 L
Toxinas extraídas de un medio vivo, sólidas, n.e.p.*	3462	6.1		Tóxico		A3 A43	I II III	E5 E4 E1	666 669 Y644 670 Y645	5 kg 25 kg 1 kg 100 kg 10 kg	673 676 677	50 kg 100 kg 200 kg
Tractores, véase Vehículo (propulsado por gas inflamable) o Vehículo (propulsado por líquido inflamable)												
≠ Tapos grasientos	1856	4.2			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-232

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Trazadores para municiones †	0212	1.3G							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Trazadores para municiones †	0306	1.4G		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		133	75 kg
Trementina	1299	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Trementina, sucedáneo de, véase Sucedáneo de trementina												
Tremolita, véase Asbesto anfíbol (ONU 2212)												
Trietilamina	2610	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			III	E1	354 Y342	5 L 1 L	365	60 L
Triazida cianúrica	PROHIBIDO											
Tris, bis-bifluoroamino dietoxi propano (TVOPA)	PROHIBIDO											
≠ Tribromuro de boro	2692	8			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Tribromuro de fósforo	1808	8		Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	E0	PROHIBIDO		855	30 L
Tributilamina	2542	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
≠ Tributilfosfano	3254	4.2					I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Tricloroacetaldehído, véase Cloral anhidro estabilizado (ONU 2075)												
Tricloroacetaldehído, véase Cloral anhidro estabilizado (ONU 2075)												
Tricloroacetato de metilo	2533	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Triclorobencenos líquidos	2321	6.1		Tóxico	US 4		III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Triclorobuteno	2322	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
1,1,1-Tricloroetano	2831	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L

Capítulo 2

3-2-233

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Tricloroetileno	1710	6.1		Tóxico	US 4		III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
Tricloronitrometano, véase Cloropicrina												
≠ Triclorosilano	1295	4.3	3 8				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
1,3,5-Tricloro-s-triazina-2,4,6-trione, véase Ácido tricloroisocianúrico seco												
2,4,6-Tricloro-1,3,5-triazina, véase Cloruro cianúrico												
Tricloruro de antimonio	1733	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
≠ Tricloruro de arsénico	1560	6.1			US 4		I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Tricloruro de boro	1741	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Tricloruro de fósforo	1809	6.1	8				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Tricloruro de nitrógeno	PROHIBIDO											
Tricloruro de titanio en mezcla	2869	8		Corrosivo		A3	II III	E2 E1	859 Y844 860 Y845	15 kg 5 kg 25 kg 5 kg	863 864	50 kg 100 kg
Tricloruro de titanio en mezclas, véase Mezcla de tricloruro de titanio												
≠ Tricloruro de titanio en mezcla pirofórica	2441	4.2	8				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Tricloruro de titanio pirofórico	2441	4.2	8				I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Tricloruro de vanadio	2475	8		Corrosivo			III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
Trietilamina	1296	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	363	5 L
Trietilentetramina	2259	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Trifluobromometano, véase Bromotrifluometano												

3-2-234

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Trifluorocloroetano, véase 1-Cloro-2,2,2-trifluoretano												
Trifluorocloroetileno estabilizado	1082	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2 A209			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Trifluoroclorometano, véase Clorotrifluometano												
Trifluometano	1984	2.2		Gas no inflamable				E1	200	75 kg	200	150 kg
Trifluometano líquido refrigerado	3136	2.2		Gas no inflamable				E1	202	50 kg	202	500 kg
2-Trifluometilnilina	2942	6.1		Tóxico			III	E1	655 Y642	60 L 2 L	663	220 L
3-Trifluometilnilina	2948	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
1,1,1-Trifluoretano	2035	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Trifluoruro de boro	1008	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2 A190			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
‡ Trifluoruro de boro adsorbido	3519	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Trifluoruro de boro dihidratado	2851	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Trifluoruro de boro y ácido acético, complejo líquido de	1742	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Trifluoruro de boro y ácido acético, complejo sólido de	3419	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg
Trifluoruro de boro y ácido propiónico, complejo líquido de	1743	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Trifluoruro de boro y ácido propiónico, complejo sólido de	3420	8		Corrosivo			II	E2	859 Y844	15 kg 5 kg	863	50 kg

Capítulo 2

3-2-235

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
≠ Trifluoruro de bromo	1746	5.1	6.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Trifluoruro de cloro	1749	2.3	5.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Trifluoruro de nitrógeno	2451	2.2	5.1	Gas no inflamable y Comburente	US 18			E0	200	75 kg	200	150 kg
Triisobutileno	2324	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Trimetilamina anhidra	1083	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3 US 4	A1		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Trimetilamina en solución acuosa con un máximo del 50%, en masa, de trimetilamina	1297	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo		A3	I II III	E0 E2 E1	350 352 Y340 354 Y342	0,5 L 1 L 0,5 L 5 L 1 L	360 363 365	2,5 L 5 L 60 L
1,3,5-Trimetilbenceno	2325	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Trimetilciclohexilamina	2326	8		Corrosivo			III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
Trimetilclorosilano	1298	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E0	PROHIBIDO		377	5 L
Trimetilhexametildiaminas	2327	8		Corrosivo			III	E1	852 Y841	5 L 1 L	856	60 L
2,4,4-Trimetilpenteno-1, véase Diisobutileno, compuestos isómeros del (ONU 2050)												
2,4,4-Trimetilpenteno-2, véase Diisobutileno, compuestos isómeros del (ONU 2050)												
1,3,5-Trimetil-2,4,6-trinitrobenceno	PROHIBIDO											
Trinitrato de 1,2,4-butanotriol	PROHIBIDO											
Trinitrato de galactan	PROHIBIDO											

3-2-236

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Trinitrato de glicerilo, véase Nitroglicerina etc.												
Trinitrato de gluconato de glicerol		PROHIBIDO										
Trinitrato de inulina (seco)		PROHIBIDO										
Trinitrato de lactato de glicerol		PROHIBIDO										
Trinitrato de a-metilglicerol		PROHIBIDO										
Trinitrato de metiltrimetilol metano		PROHIBIDO										
Trinitrato de nitro isobutanotriol		PROHIBIDO										
Trinitrato de triformoxina		PROHIBIDO										
Trinitrato de trimetilol nitrometano		PROHIBIDO										
Trinitrato de 2,4,6-trinitrofenil trimetilol metilnitramina (seco)		PROHIBIDO										
Trinitroacetónitrilo		PROHIBIDO										
Trinitroanilina	0153	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Trinitroanisol	0213	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Trinitrobenceno seco o humedecido con menos del 30%, en masa, de agua	0214	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Trinitrobenceno humedecido con un mínimo del 30%, en masa, de agua	1354	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	E0	451	0,5 kg	451	0,5 kg
Trinitrobenceno humedecido con un mínimo del 10%, en masa, de agua	3367	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	E0	451	0,5 kg	451	0,5 kg
Trinitroclorobenceno	0155	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Trinitroclorobenceno humedecido con un mínimo del 10%, en masa, de agua	3365	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	E0	451	0,5 kg	451	0,5 kg
Trinitro-m-cresol	0216	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
2,4,6-Trinitro-1,3-diazobenceno		PROHIBIDO										

Capítulo 2

3-2-237

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Trinitroetanol		PROHIBIDO										
Trinitroetilnitrato		PROHIBIDO										
Trinitrofenetol	0218	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
2,4,6-Trinitrofenilguanidina (seco)		PROHIBIDO										
Trinitrofenilmetilnitramina	0208	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
2,4,6-Trinitrofenilnitramina		PROHIBIDO										
Trinitrofenol seco o humedecido con menos del 30%, en masa, de agua	0154	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Trinitrofenol humedecido con un mínimo del 30%, en masa, de agua	1344	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	E0	451	1 kg	451	15 kg
Trinitrofenol humedecido con un mínimo del 10%, en masa, de agua	3364	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	E0	451	0,5 kg	451	0,5 kg
Trinitrofluorenona	0387	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Trinitrometano		PROHIBIDO										
Trinitronaftaleno	0217	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Trinitrorresorcina, véase Trinitrorresorcinol etc.												
Trinitrorresorcinato de plomo humedecido con un mínimo del 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	0130	1.1A							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Trinitrorresorcinato de plomo (seco)		PROHIBIDO										
Trinitrorresorcinol con un mínimo del 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	0394	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Trinitrorresorcinol seco o humedecido con menos del 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	0219	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
2,4,6-Trinitroso-3-metilnitraminoanisol		PROHIBIDO										
Trinitrotolueno seco o humedecido con menos del 30%, en masa, de agua	0209	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-2-238

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Trinitrotolueno con trinitrobenceno y hexanitroestilbeno, mezcla de	0389	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Trinitrotolueno humedecido con un mínimo del 30%, en masa, de agua	1356	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	E0	451	0,5 kg	451	0,5 kg
Trinitrotolueno humedecido con un mínimo del 10%, en masa, de agua	3366	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	E0	451	0,5 kg	451	0,5 kg
Trinitrotolueno (TNT) y hexanitroestilbeno, mezcla de	0388	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Trinitrotolueno (TNT) y hexanitroestilbeno, mezcla de	0388	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Trinitrotolueno (TNT) y trinitrobenceno, mezcla de	0388	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Trinitrotolueno (TNT) y trinitrobenceno, mezcla de	0388	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
2,4,6-Trinitro-1,3,5-triazido benceno (seco)	PROHIBIDO											
Trióxido de arsénico	1561	6.1		Tóxico	US 4		II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
≠ Trióxido de azufre estabilizado	1829	8			AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2 A209	I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Trióxido de cromo anhidro	1463	5.1	6.1 8	Comburente y Tóxico y Corrosivo	US 4		II	E2	558 Y544	5 kg 2,5 kg	562	25 kg
Trióxido de fósforo	2578	8		Corrosivo			III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
Trióxido de nitrógeno	2421	2.3	5.1 8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Trioxosilicato de disodio	3253	8		Corrosivo			III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
Triozonuro de benceno	PROHIBIDO											
Triozonuro de bifenilo	PROHIBIDO											
Tripopilamina	2260	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			III	E1	354 Y342	5 L 1 L	365	60 L

Capítulo 2

3-2-239

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Tripilileno	2057	3		Líquido inflamable		A3	II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
							III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Trisulfuro de fósforo , que no contiene fósforo blanco o amarillo	1343	4.1		Sólido inflamable			II	E2	445 Y441	15 kg 5 kg	448	50 kg
Tritonal	0390	1.1D							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Triyoduro de nitrógeno	PROHIBIDO											
Triyoduro de nitrógeno monoamina	PROHIBIDO											
Tropilideno, véase Cicloheptatrieno												
U												
Undecano	2330	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
≠ Unidad de transporte sometida a fumigación	3359	9							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Urea-peróxido de hidrógeno	1511	5.1	8	Comburente y Corrosivo			III	E1	559 Y545	25 kg 5 kg	563	100 kg
V												
Vainas combustibles vacías, sin cebo †	0446	1.4C		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		136	75 kg
Vainas combustibles vacías, sin cebo †	0447	1.3C							PROHIBIDO		PROHIBIDO	
Vainas de cartuchos vacíos con cebo †	0379	1.4C		Explosivo 1.4				E0	PROHIBIDO		136	75 kg
Vainas de cartuchos vacíos, con cebo †	0055	1.4S		Explosivo 1.4				E0	136	25 kg	136	100 kg
Valeral, véase Valerilaldehído												
Valeral, n-Valeraldehído, véase Valerilaldehído												
Valerilaldehído	2058	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Vanadato de sodio y amonio	2863	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg

3-2-240

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Vanadio, compuesto de, n.e.p.*	3285	6.1		Tóxico		A3 A5	I II III	E5 E4 E1	666	5 kg	673	50 kg
									669	25 kg	676	100 kg
									Y644	1 kg		
									670	100 kg	677	200 kg
Y645	10 kg											
≠ Vehículo accionado por batería	3171	9		Varias		A67 A87 A94 A154 A164 A214		E0	952	Sin limitación	952	Sin limitación
Vehículos autopropulsados, véase Equipos accionados con acumuladores o Vehículos accionados con acumuladores o Vehículo (propulsado por gas inflamable) o Vehículo (propulsado por líquido inflamable)												
≠ Vehículo con pila de combustible, propulsado por gas inflamable †	3166	9		Varias		A70 A87 A118 A120 A154 A176 A214		E0	PROHIBIDO		951	Sin limitación
≠ Vehículo con pila de combustible, propulsado por líquido inflamable †	3166	9		Varias		A70 A87 A118 A120 A154 A176 A214		E0	950	Sin limitación	950	Sin limitación
≠ Vehículo propulsado por gas inflamable	3166	9		Varias		A70 A87 A118 A120 A154 A214		E0	PROHIBIDO		951	Sin limitación
≠ Vehículo propulsado por líquido inflamable	3166	9		Varias		A70 A87 A118 A120 A154 A214		E0	950	Sin limitación	950	Sin limitación

Capítulo 2

3-2-241

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Velas lacrimógenas	1700	6.1	4.1	Tóxico y Sólido inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		679	50 kg
Villiaumita, véase Fluoruro sódico sólido (ONU 1690)												
Vinilbenceno, véase Estireno monómero estabilizado												
Vinil etil éter estabilizado	1302	3		Líquido inflamable		A209	I	E3	PROHIBIDO		361	30 L
Vinil isobutil éter estabilizado	1304	3		Líquido inflamable		A209	II II	E2 E2	PROHIBIDO PROHIBIDO		364	60 L
Vinil metil éter estabilizado	1087	2.1		Gas inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1 A209		E0	PROHIBIDO		200	150 kg
Vinilpiridinas estabilizadas	3073	6.1	3 8	Tóxico y Líquido inflamable y Corrosivo		A209	II II	E4 E4	PROHIBIDO PROHIBIDO		660	30 L
Viniltoluenos estabilizados	2618	3		Líquido inflamable		A209	III III	E1 E1	PROHIBIDO PROHIBIDO		366	220 L
Viniltriclorosilano	1305	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3		II	E0	PROHIBIDO		377	5 L
Virutas de acero, véase Virutas , etc.												
Virutas de metales ferrosos , que pueden calentarse espontáneamente	2793	4.2		Combustión espontánea		A3	III	E1	469	25 kg	471	100 kg
X												
Xantatos	3342	4.2		Combustión espontánea		A3	II III	E2 E1	467 469	15 kg 25 kg	470 471	50 kg 100 kg
Xenón	2036	2.2		Gas no inflamable		A69 A202		E1	200	75 kg	200	150 kg
Xenón líquido refrigerado	2591	2.2		Gas no inflamable				E1	202	50 kg	202	500 kg

3-2-242

Parte 3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Xilenos	1307	3		Líquido inflamable		A3	II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
							III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
Xilenoles líquidos	3430	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Xilenoles sólidos	2261	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Xilidinas líquidas	1711	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Xilidinas sólidas	3452	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Xiloles, véase Xilenos												
Y												
Yescas sólidas con un líquido inflamable †	2623	4.1		Sólido inflamable			III	E1	446 Y443	25 kg 10 kg	449	100 kg
Yodo	3495	8	6.1	Corrosivo y Tóxico		A113	III	E1	860 Y845	25 kg 5 kg	864	100 kg
2-Yodobutano	2390	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Yodometano, véase Yoduro de metilo												
Yodometilpropanos	2391	3		Líquido inflamable			II	E2	353 Y341	5 L 1 L	364	60 L
Yodopropanos	2392	3		Líquido inflamable			III	E1	355 Y344	60 L 10 L	366	220 L
alfa-Yodotolueno, véase Yoduro de bencilo												
Yodoxicompuestos (secos)	PROHIBIDO											
Yoduro de acetilo	1898	8		Corrosivo			II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
Yoduro de alilo	1723	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo			II	E2	352 Y340	1 L 0,5 L	362	5 L
Yoduro de bencilo	2653	6.1		Tóxico			II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
Yoduro de hidrógeno anhidro	2197	2.3	8		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	

Capítulo 2

3-2-243

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Yoduro de hidrógeno en solución, véase Ácido yodhídrico												
Yoduro de hidroxilamina		PROHIBIDO										
Yoduro de mercurio	1638	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
Yoduro de mercurio acuabásico amonobásico (Yoduro de base de Millón)		PROHIBIDO										
Yoduro de mercurio y potasio	1643	6.1		Tóxico			II	E4	669 Y644	25 kg 1 kg	676	100 kg
‡ Yoduro de metilo	2644	6.1			US 4		I		PROHIBIDO		PROHIBIDO	

3-3-1

Capítulo 3

DISPOSICIONES ESPECIALES

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales AE 3, AU 1, AU 2, CA 7, HR 3, IR 3, JM 1, KP 2, MO 2, OM 3, NL 1, RS 1, US 11, ZA 1; véase la tabla A-1

3.1 La tabla 3-2 enumera las disposiciones especiales a que se refiere la columna 7 de la tabla 3-1 y la información en ella contenida es adicional a la que aparece junto a la anotación pertinente. Cuando el texto de las disposiciones especiales equivale a aquel de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, el número de la disposición especial correspondiente de las Naciones Unidas figura entre paréntesis. Cuando el texto de la disposición especial está relacionado con el texto que figura en la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas sin ser equivalente, el número de las disposiciones especiales de las Naciones Unidas se incluye entre paréntesis precedido del símbolo “≈”.

3.2 Cuando en una disposición especial se requieren marcas de embalaje, deben cumplirse las disposiciones de la parte 5;2.2. Si la marca requerida consta de un texto específico que figura entre comillas, el tamaño de la marca debe ser de 12 mm como mínimo, salvo si se indica otra cosa en la disposición especial o en otra parte de las presentes Instrucciones.

Tabla 3-2. Disposiciones especiales

IT ONU

≠ A1	Este objeto o sustancia solo se puede transportar en aeronaves de pasajeros con aprobación previa de la autoridad que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador, de conformidad con las condiciones escritas previstas por dichas autoridades. Entre estas deben incluirse las limitaciones cuantitativas y las condiciones de embalaje que deben conformarse a lo prescrito en S-3;1.2.2 del Suplemento. La expedición tiene que ir acompañada de un ejemplar de los documentos de aprobación, en los que aparezcan las limitaciones cuantitativas y los requisitos de embalaje. En el documento de transporte de mercancías peligrosas debe señalarse que el transporte se realiza de conformidad con esta disposición especial. Este objeto o sustancia puede transportarse en aeronaves de carga, de conformidad con las columnas 12 y 13 de la tabla 3-1.
	Quando los Estados, que no sean el Estado de origen ni el Estado del explotador, hayan notificado a la OACI que exigen la aprobación previa del envío que se efectúe de conformidad con esta disposición especial, debe también obtenerse la aprobación de estos Estados, según corresponda.
≠ A2	Este objeto o sustancia solo puede transportarse en aeronaves de carga, previa aprobación de la autoridad que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador, de conformidad con las condiciones que dichas autoridades estipulen por escrito.
	Quando los Estados, que no sean el Estado de origen ni el Estado del explotador, hayan notificado a la OACI que exigen la aprobación previa del envío que se efectúe de conformidad con esta disposición especial, debe también obtenerse la aprobación de los Estados de tránsito, de sobrevuelo y de destino, según corresponda.
≠	En todos los casos, entre las condiciones deben incluirse las limitaciones cuantitativas y las condiciones de embalaje que deben conformarse a lo prescrito en S-3;1.2.3 del Suplemento. La expedición debe ir acompañada de los documentos de aprobación, en los que figuren la cantidad y las condiciones relativas a los embalajes y a las etiquetas. En el documento de transporte de mercancías peligrosas debe señalarse que el transporte se realiza de conformidad con esta disposición especial.
A3	(223) Si las propiedades químicas o físicas de una sustancia que corresponde a esta descripción son tales que, al someterla a ensayos, no satisface los criterios establecidos para definir la clase o división que se enumera en la columna 3, o cualquier otra clase o división, no está sujeta a estas Instrucciones.
A4	Los líquidos de toxicidad de inhalación de vapor del Grupo de embalaje I están prohibidos tanto en las aeronaves de pasajeros como en las de carga.
≠	Los líquidos de toxicidad de inhalación de niebla del Grupo de embalaje I están prohibidos en las aeronaves de pasajeros, pero pueden transportarse en aeronaves de carga a condición de que se cumplan las instrucciones de embalaje del Grupo de embalaje I, y de que la cantidad máxima neta por bulto no exceda de 5 L, excepto cuando el límite especificado en la columna 13 de la tabla 3-1 sea inferior a 5 L, en cuyo caso se aplicará el límite especificado en la columna 13. En el documento de transporte de mercancías peligrosas debe señalarse que el transporte se realiza de conformidad con esta disposición especial.

3-3-2

Parte 3

IT ONU

- A5 Los sólidos de toxicidad de inhalación del Grupo de embalaje I están prohibidos en las aeronaves de pasajeros, pero, de conformidad con las instrucciones de embalaje del Grupo de embalaje I, pueden transportarse en aeronaves de carga cuando la cantidad máxima neta por bultos no exceda de 15 kg. En el documento de transporte de mercancías peligrosas debe señalarse que el transporte se realiza de conformidad con esta disposición especial.
- A6 (43) Cuando se presentan para el transporte como plaguicidas, estas sustancias deben transportarse bajo la entrada pertinente de plaguicidas y de conformidad con las disposiciones relativas a los plaguicidas (véanse 2;6.2.3 y 2;6.2.4).
- A7 No se utiliza.
- A8 (322) Cuando se transporten en forma de comprimidos no desmenuzables, estas mercancías se asignarán al Grupo de embalaje III.
- A9 (≈145) Las bebidas alcohólicas con un máximo del 70 % en volumen, de alcohol, cuando estén envasadas en recipientes de 5 L o menos no están sujetas a estas Instrucciones cuando se las transporta como carga.
- A10 (39) Esta sustancia no está sujeta a estas Instrucciones cuando contiene menos del 30 % o un mínimo del 90 % de silicio.
- A11 (305) Estas sustancias no están sujetas a las presentes Instrucciones cuando su concentración máxima es de 50 mg/kg.
- A12 (45) Los sulfuros y óxidos de antimonio que contienen un máximo del 0,5 % de arsénico calculado sobre la masa total no están sujetos a estas Instrucciones.
- A13 (47) Los ferricianuros y los ferrocianuros no están sujetos a estas Instrucciones.
- A14 No se utiliza.
- A15 (59) Estas sustancias no están sujetas a estas Instrucciones cuando no contienen más del 50 % de magnesio.
- A16 (62) Esta sustancia no está sujeta a estas Instrucciones cuando no contiene más del 4 % de hidróxido de sodio.
- A17 (≈288) Estas sustancias no deben clasificarse ni transportarse a menos que lo autorice la autoridad que corresponda del Estado en el que se fabricaron las mercancías peligrosas basándose en los resultados de las pruebas de la serie 2 y la prueba 6 c) de la serie de pruebas 6 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas con bultos preparados para el transporte.
- A18 (66) El cinabrio no está sujeto a estas Instrucciones.
- A19 (225) Los extintores de incendios bajo esta entrada podrán tener incorporados los cartuchos de accionamiento (cartuchos de accionamiento de la División 1.4C o 1.4S), sin cambiar la clasificación de División 2.2, siempre que la cantidad total de explosivos deflagrantes (propulsores) no exceda de 3,2 g por cada extintor.

Los extintores de incendios deben fabricarse, ensayarse, aprobarse y etiquetarse de conformidad con las disposiciones aplicables en el Estado de fabricación.

Nota.— Por "disposiciones aplicables en el Estado de fabricación" se entiende las disposiciones aplicables en el Estado de fabricación o las aplicables en el Estado de utilización.

Los extintores de incendios de este epígrafe comprenden:

- a) los extintores de incendios portátiles, de manipulación y activación manual;

+

Nota.— Los extintores de incendios pueden considerarse portátiles incluso cuando algunos componentes necesarios para su correcto funcionamiento (por ejemplo, mangueras y boquillas) estén desmontados temporalmente, siempre que no se vea mermada la seguridad de los recipientes de los agentes extintores presurizados y los extintores de incendios sigan identificándose como extintores de incendios portátiles.

- b) los extintores de incendio que se instalan en aeronaves;
- c) los extintores de incendios sobre ruedas para manipulación manual;

Capítulo 3

3-3-3

IT ONU

- d) el equipo o la maquinaria de extinción de incendios montado sobre ruedas o en plataformas con ruedas o en unidades transportadas como (pequeños) remolques; y
- e) los extintores de incendios compuestos por un tambor a presión y un equipo no rodante y que se manejan, por ejemplo, con una horquilla elevadora o una grúa para su carga o descarga.
- Los cilindros que contengan gases para su uso en los mencionados extintores o en instalaciones fijas de extinción de incendios deben cumplir los requisitos de la parte 6;5 y todos los requisitos aplicables a las mercancías peligrosas pertinentes cuando esos cilindros se transporten por separado.
- A20 Durante su transporte esta sustancia debe protegerse de los rayos directos del sol y de toda fuente de calor y colocarse en áreas adecuadamente ventiladas. En el documento de transporte de mercancías peligrosas deberá incluirse una declaración a tal efecto.
- A21 No se utiliza.
- Los equipos accionados por baterías de metal litio o baterías de ion litio deben consignarse bajo las entradas ONU 3091, **Baterías de metal litio instaladas en un equipo** u ONU 3091, **Baterías de metal litio embaladas con un equipo** u ONU 3481, **Baterías de ion litio instaladas en un equipo** u ONU 3481, **Baterías de ion litio embaladas con un equipo**, según corresponda.
- Los vehículos eléctricos híbridos accionados con motor de combustión interna y acumuladores de electrolito líquido, o acumuladores de sodio, baterías de metal litio o baterías de ion litio que se transportan con estos acumuladores instalados, deben consignarse bajo las entradas ONU 3166, **Vehículo propulsado por gas inflamable**, u ONU 3166, **Vehículo propulsado por líquido inflamable**, según corresponda.
- A22 (152) La clasificación de esta sustancia variará según el tamaño de las partículas y el embalaje, pero no se han determinado experimentalmente las condiciones límites. La clasificación apropiada deberá realizarse aplicando el procedimiento de clasificación de explosivos.
- A23 (325) En el caso del hexafluoruro de uranio, no fisionable o fisionable exceptuado, la sustancia se asignará a ONU 2978.
- A24 La cantidad total de sustancia explosiva contenida en las cargas huecas o la mecha detonante no debe ser superior a 10 kg por cada dispositivo portador para perforación de pozos ya ensamblado.
- A25 (205) No debe utilizarse esta entrada para el Pentaclorofenol (ONU 3155).
- A26 (119) En frigoríficos se incluyen los aparatos de climatización y las máquinas y otros artefactos diseñados con el fin específico de mantener alimentos y otros artículos a baja temperatura en un compartimiento interno. Se considera que los frigoríficos y sus partes componentes no están sujetos a las presentes Instrucciones si contienen menos de 12 kg de un gas de la División 2.2 o si contienen menos de 12 L de amoníaco en solución (ONU 2672).
- A27 (276) En esta entrada se incluyen las sustancias no consideradas en ninguna otra clase pero que tienen propiedades narcóticas, nocivas o de otro tipo que, en caso de derramamiento o fuga a bordo de la aeronave, podrían causar en los miembros de la tripulación extremas molestias o incomodidad que les impedirían desempeñar correctamente las funciones asignadas.
- A28 (135) La sal sódica dihidratada del ácido dicloroisocianúrico no satisface los criterios para su inclusión en la División 5.1 y no está sujeta a estas Instrucciones, a menos que cumpla los criterios para su inclusión en otra clase o división.
- A29 (138) El cianuro de p-bromobencilo no está sujeto a estas Instrucciones.
- A30 (273) No es necesario clasificar el maneb y los preparados de maneb estabilizados contra el calentamiento espontáneo en la División 4.2 cuando puede demostrarse mediante pruebas que un cubo de 1 metro cúbico de sustancia no se inflama espontáneamente y que la temperatura en el centro de la muestra no excede de 200 °C, al mantener dicha muestra a una temperatura de no menos de 75 °C ± 2 °C durante un período de 24 horas.
- A31 (141) Los productos que hayan sido sometidos a un tratamiento térmico suficiente para que no presenten riesgo alguno durante el transporte, no están sujetos a estas Instrucciones.
- A32 (≈289) Los dispositivos de seguridad de iniciación eléctrica y los dispositivos de seguridad pirotécnicos instalados en vehículos, embarcaciones o aeronaves o en componentes completos como columnas de dirección, paneles de puertas, asientos, etc., que no puedan ser activados inadvertidamente, no están sujetos a estas Instrucciones cuando se transportan como carga. Cuando se expide una carta de porte aéreo deben incluirse en la misma el término "sin restricciones" y el número de disposición especial A32.

3-3-4

Parte 3

IT ONU

- A33 (103) El transporte de nitritos amónicos y de mezclas que contengan un nitrito inorgánico y una sal amónica está prohibido.
- A34 (113) Se prohíbe el transporte de mezclas químicamente inestables.
- ≠ A35 Esta sustancia no está sujeta a estas Instrucciones cuando:
- haya sido producida mecánicamente, en partículas de 53 micrones o más; o
 - haya sido producida químicamente, en partículas de 840 micrones o más.
- ≠ A36 Las disposiciones de la Disposición especial A1 se aplican a esta entrada para el Grupo de embalaje II solamente.
- A37 (≈206) En esta entrada no se incluye el permanganato amónico, cuyo transporte está prohibido bajo cualquier circunstancia.
- A38 (207) Los polímeros en perlas y compuestos para moldeado pueden ser de poliestireno, polimetilmetacrilato u otras sustancias polímeras.
- A39 (≈26) Esta sustancia posee algunas propiedades explosivas peligrosas cuando se transporta en grandes volúmenes.
- A40 (28) Esta sustancia puede transportarse conforme a disposiciones para la División 4.1, solo si está embalada de tal modo que el porcentaje de diluyente no descienda por debajo del indicado, en ningún momento del transporte.
- A41 Los dispositivos de permeación que contengan mercancías peligrosas y que se utilicen para calibración de los dispositivos monitores de la calidad del aire no están sujetos a estas Instrucciones cuando se transportan como carga siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:
- a) cada dispositivo deberá estar construido con un material compatible con las mercancías peligrosas que contenga;
 - b) el contenido total de mercancías peligrosas en cada dispositivo se limitará a 2 mililitros y el dispositivo no deberá estar lleno de líquido a 55 °C;
 - c) cada dispositivo de permeación deberá colocarse en un embalaje interior tubular sellado, de alta resistencia al impacto de material plástico o equivalente. El embalaje interior deberá tener suficiente material absorbente para absorber completamente el contenido del dispositivo. El cierre del embalaje interior deberá asegurarse con un alambre, cinta u otro medio eficaz;
 - d) cada embalaje interior deberá estar contenido en un embalaje secundario de metal o de plástico, con un espesor mínimo de 1,5 mm. El embalaje secundario deberá estar sellado herméticamente;
 - e) el embalaje secundario deberá ir bien embalado en un embalaje exterior resistente. El bulto completo deberá resistir sin roturas ni fugas de ningún embalaje interior, y sin que se reduzca considerablemente su eficacia:
 - i) las siguientes caídas libres en una superficie rígida, que no sea elástica, plana y horizontal, desde una altura de 1,8 m:
 - una caída de plano sobre el fondo de la caja;
 - una caída de plano sobre la parte superior de la caja;
 - una caída de plano sobre uno de los lados más largos de la caja;
 - una caída de plano sobre uno de los lados más cortos de la caja;
 - una caída sobre una esquina en la intersección de tres bordes; y
 - ii) una fuerza aplicada sobre la superficie superior durante 24 horas, equivalente al peso total de bultos idénticos apilados hasta una altura de 3 m (incluida la muestra de ensayo).
- Nota.— Cada uno de estos ensayos podrá realizarse en distintos bultos pero que sean idénticos.*
- f) la masa bruta del bulto completo no deberá exceder de 30 kg.
- A42 (249) El ferrocerio (piedra para encendedores), estabilizado contra la corrosión, con un contenido mínimo de hierro de 10 % no está sujeto a las presentes Instrucciones.
- A43 (210) Las toxinas provenientes de plantas, animales o bacterias que contienen sustancias infecciosas, o las toxinas contenidas en sustancias infecciosas, deben clasificarse en la División 6.2.

Capítulo 3

3-3-5

IT ONU

- A44 (≈251) La entrada para juegos de muestras químicas o botiquines de primeros auxilios debe aplicarse a las cajas, envoltorios, etc., que contienen pequeñas cantidades de diversas mercancías peligrosas que se utilizan, por ejemplo, con fines terapéuticos, de estudio, de ensayo o de reparación. Los componentes no deben reaccionar peligrosamente (véase 4;1.1.8). El grupo de embalaje asignado al juego de muestras o botiquín en su totalidad debe ser el grupo de embalaje más riguroso asignado a alguna de las sustancias contenidas en el juego de muestras o botiquín. En el documento de transporte de mercancías peligrosas debe indicarse el grupo de embalaje asignado. Cuando el juego contiene únicamente mercancías peligrosas a las cuales no se asigna un grupo de embalaje, no debe indicarse grupo de embalaje en el documento de transporte de mercancías peligrosas.
- Estos juegos y botiquines solo deben contener mercancías peligrosas que estén permitidas, como:
- cantidades exceptuadas que no superen la cantidad indicada por el código de la Columna 9 de la tabla 3-1 siempre que la cantidad por embalaje interior y la cantidad por bulto sean las prescritas en 5.1.2 y 5.1.3 y los embalajes interiores sean los prescritos en 5.2 a); o
 - cantidades limitadas, de conformidad con lo prescrito en 3;4.1.2.
- A45 No se utiliza.
- Nota.— Véanse las Instrucciones de embalaje 965-970.*
- ≠ A46 (≈216) Las mezclas de sólidos que no están sujetas a estas Instrucciones y líquidos inflamables pueden ser transportados bajo esta entrada sin aplicar en primer lugar los criterios de clasificación de la División 4.1, siempre que no se observen filtraciones de líquido al embalar la sustancia y, para los embalajes únicos, el embalaje haya pasado el ensayo de estanquidad al nivel del Grupo de embalaje II. Los bultos sellados y los artículos que contienen menos de 10 mL de un líquido inflamable del Grupo de embalaje II o III absorbido en un material sólido no están sujetos a estas Instrucciones siempre que no se observen filtraciones del líquido en el bulto o en los artículos.
- A47 (219) Los microorganismos modificados genéticamente (MOMG) y los organismos modificados genéticamente (OMG) que hayan sido embalados y marcados de conformidad con la Instrucción de embalaje 959 no están sujetos a ninguna otra condición de las presentes Instrucciones cuando se transportan como carga.
- Si los MOMG o los OMG se ajustan a la definición de sustancia tóxica o sustancia infecciosa que figura en 2;6 y a los criterios para su inclusión en la División 6.1 o 6.2, se aplican las condiciones de las presentes Instrucciones para el transporte de sustancias tóxicas o sustancias infecciosas.
- A48 No se considera necesario someter a pruebas el embalaje.
- A49 (≈127) Se pueden utilizar otras sustancias inertes u otras mezclas de sustancias inertes, a discreción de las autoridades que corresponda del Estado en el que se fabricaron las mercancías peligrosas, siempre que esas sustancias inertes tengan propiedades flemadoras idénticas.
- A50 (≈217) Las mezclas de sólidos que no están sujetos a Instrucciones y líquidos tóxicos pueden ser transportadas bajo esta entrada sin aplicar en primer lugar los criterios de clasificación de la División 6.1, siempre que no se observen filtraciones de líquido al embalar la sustancia y, para los embalajes únicos, el embalaje haya pasado el ensayo de estanquidad al nivel del Grupo de embalaje II. Esta entrada no debe utilizarse para sólidos que contengan un líquido del Grupo de embalaje I.
- A51 Independientemente del límite señalado en la columna 11 de la tabla 3-1, pueden transportarse acumuladores de aeronave hasta un límite de 100 kg de masa neta por bulto. En el documento de transporte de mercancías peligrosas debe indicarse que el transporte se realiza de conformidad con esta disposición especial.
- Nota.— Esta disposición especial se aplica a ONU 2794, Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido, y ONU 2795, Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino, únicamente.*
- A52 (228) Las mezclas que no cumplen con los criterios de gases inflamables (División 2.1) deben transportarse con arreglo a la entrada ONU 3163.
- A53 (37) Esta sustancia no está sujeta a estas Instrucciones cuando está recubierta.
- A54 (32) Esta sustancia no se considera sujeta a estas Instrucciones cuando se presenta en cualquier otra forma.
- A55 (142) La harina de soya extraída mediante un disolvente, que contenga un máximo del 1,5 % de aceite y un máximo del 11 % de humedad, y no contenga prácticamente ningún disolvente inflamable, no está sujeta a estas Instrucciones.

3-3-6

Parte 3

IT ONU

A56 (235) Esta entrada se aplica a los objetos que contienen sustancias explosivas de la Clase 1 y que además pueden contener mercancías peligrosas de otras clases. Estos objetos se utilizan para aumentar la seguridad en vehículos, embarcaciones o aeronaves (p. ej., infladores de bolsas inflables, módulos de bolsas inflables, pretensores de cinturones de seguridad y dispositivos piromecánicos).

Nota.— Para el transporte de un vehículo, véanse las Instrucciones de embalaje 950, 951 y 952.

≠ A57 No se utiliza.

A58 (144) Las soluciones acuosas que contengan un máximo del 24 %, en volumen, de alcohol no están sujetas a estas Instrucciones.

A59 Los conjuntos de neumáticos en desuso o deteriorados no están sujetos a estas Instrucciones si están desinflados a una presión manométrica inferior a 200 kPa a 20 °C y tampoco están sujetos a estas Instrucciones aunque estén en uso, siempre que no estén inflados a una presión superior a la máxima nominal. Sin embargo, dichos neumáticos (incluidos los conjuntos de válvulas) deben protegerse contra los daños durante el transporte, lo cual puede exigir el uso de una cubierta protectora.

A60 (215) Esta entrada solo se aplica a las sustancias técnicamente puras o a los preparados derivados de las mismas cuya temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) sea superior a 75 °C, y, por consiguiente, no se aplica a los preparados que constituyen sustancias de reacción espontánea (para las sustancias de reacción espontánea véase 2;4.2.3, tabla 2-6). Las mezclas homogéneas que contienen un máximo de 35 % en masa de azodicarbonamida y un mínimo de 65 % de sustancia inerte no están sujetas a las presentes Instrucciones, salvo si se ajustan a criterios correspondientes a otras clases o divisiones.

A61 (168) El transporte del asbesto incorporado a un adhesivo natural o artificial (como cemento, plástico, asfalto, resinas o minerales) cuando no hay posibilidad de que se produzca durante el transporte una fuga de fibras respirables de asbesto en cantidades que representen riesgo, no se considera sujeto a estas Instrucciones. Sin embargo, tampoco está sujeto a estas Instrucciones el transporte de productos manufacturados que contiene asbesto y que no cumplen con este requisito, cuando gracias al embalaje no se puede producir, durante el transporte, la fuga de una cantidad de fibras respirables de asbesto que represente riesgo.

+ Cuando se expide una carta de porte aéreo deben incluirse en la misma el término “sin restricciones” y el número de disposición especial A61.

A62 (178) Esta designación solo puede utilizarse cuando no exista otra designación apropiada en la lista, y aun entonces solo con la aprobación de la autoridad que corresponda del Estado en el que se fabricaron las mercancías peligrosas.

A63 No se utiliza.

A64 (306) Esta entrada se utiliza únicamente para las sustancias que no son demasiado insensibles para su aceptación en la Clase 1 cuando se las somete a las pruebas de la serie de pruebas 2 (véase el *Manual de Pruebas y Criterios*, de las Naciones Unidas, parte I).

A65 (270) Se considera que las soluciones acuosas de los nitratos sólidos inorgánicos de la División 5.1 no cumplen los criterios de la División 5.1 si la concentración de los nitratos en solución a la temperatura mínima de transporte no es superior al 80 % del límite de saturación.

A66 (236) Los equipos de resina de poliéster constan de dos componentes: un material de base (ya sea de la Clase 3 o de la División 4.1, Grupo de embalaje II o III) y un activador peróxido orgánico). El peróxido orgánico será de los tipos D, E o F y no requerirá regulación de temperatura. El grupo de embalaje debe ser el II o el III, según los criterios de la Clase 3 o la División 4.1 que se apliquen al material de base.

A67 (≈238) Las baterías pueden considerarse inderramables si son capaces de resistir los ensayos de vibración y presión que se indican a continuación, sin pérdida de líquido.

Ensayo de vibración: La batería se sujeta de forma rígida a la plataforma de una máquina de vibración a la que se le aplica un movimiento sinusoidal de 0,8 mm de amplitud (1,6 mm de desplazamiento total). Se hace variar la frecuencia a razón de 1 Hz/min entre 10 y 55 Hz. Se recorre toda la gama de frecuencias en ambos sentidos en 95 ± 5 minutos para cada posición de la batería (es decir, para cada dirección de las vibraciones). La batería se ensaya en tres posiciones perpendiculares entre sí (especialmente en una posición en que las aberturas de llenado y ventilación, si las hay, están en posición invertida) durante periodos de igual duración.

Ensayo de presión diferencial: Después del ensayo de vibración, la batería se somete a una presión diferencial de por lo menos 88 kPa durante seis horas a 24 °C ± 4 °C. El ensayo se realiza en tres posiciones perpendiculares entre sí (especialmente en una posición en que las aberturas de llenado y ventilación, si las hay, están en posición invertida) durante seis horas, como mínimo, en cada posición.

Capítulo 3

3-3-7

IT ONU

Nota.— Las baterías de tipo inderramable que son necesarias para el funcionamiento de un aparato mecánico o electrónico y forman parte integrante de él deben estar sujetas sólidamente en su soporte en el aparato, y deben estar protegidas de daños y cortocircuitos.

Las baterías inderramables no están sujetas a estas Instrucciones cuando se transportan como carga si, a la temperatura de 55 °C, el electrolito no se derrama por grietas o roturas de la caja. La batería no debe contener líquido libre no absorbido. Toda batería eléctrica o dispositivo, equipo o vehículo accionado con baterías que pueda producir una emisión peligrosa de calor debe estar preparado para el transporte de manera que se evite:

- a) cortocircuito (p. ej., en el caso de las baterías, mediante aislamiento eficaz de los terminales expuestos o, en el caso de equipo, mediante la desconexión de la batería y la protección de los terminales expuestos; y
- b) accionamiento accidental.

Cuando se expide una carta de porte aéreo deben incluirse en la misma el término “sin restricciones” y el número de disposición especial A67.

A68 (272) Esta sustancia no debe transportarse de conformidad con las disposiciones aplicables a la División 4.1, excepto cuando la autoridad nacional que corresponda lo autorice específicamente. (Véase ONU 0143 u ONU 0150, según corresponda).

A69 Los objetos siguientes no están sujetos a las presentes Instrucciones cuando se transportan como carga:

- a) objetos, que no sean lámparas, tales como termómetros, interruptores y relés, que contengan cada uno una cantidad total de no más de 15 g de mercurio, si van instalados como parte integrante de una máquina o aparato y afianzados de manera tal que sea improbable que sufran daños por golpe o impacto que puedan ocasionar fuga de mercurio, en las condiciones normales de transporte; y
- b) objetos, que no sean lámparas, que contengan no más de 100 mg de mercurio, galio o gas inerte y que estén embalados de modo que la cantidad de mercurio, galio o gas inerte por bulto sea 1 g o menos.

Cuando se expide una carta de porte aéreo deben incluirse en la misma el término “sin restricciones” y el número de disposición especial A69.

Nota.— Para lámparas que contienen mercancías peligrosas, véase la parte 1;2.6.

A70 Los motores o la maquinaria de combustión interna o con pila de combustible que se envían ya sea en forma separada o incorporados en vehículos, máquinas u otros aparatos desprovistos de acumuladores o de otras mercancías peligrosas, no están sujetos a estas Instrucciones si se transportan como carga, cuando:

- a) para los motores propulsados por líquido inflamable:
 - 1) el motor es propulsado por un combustible que no satisface los criterios de clasificación de ninguna clase o división; o
 - 2) el depósito de combustible de los vehículos, máquinas u otros aparatos jamás ha contenido combustible o el depósito de combustible se ha lavado y purgado de todo vapor y se han adoptado las medidas adecuadas para anular los riesgos; y
 - 3) el sistema de combustible completo del motor no presenta filtraciones y todos los conductos de combustible están sellados o tapados o conectados de manera segura al motor y vehículo, máquina o aparato;
- b) para los motores de combustión interna o con pila de combustible propulsados por gas inflamable:
 - 1) el sistema de combustible completo se ha lavado, purgado y llenado con un gas o líquido ininflamable para anular los riesgos;
 - 2) la presión final del gas ininflamable utilizado para llenar el sistema no sobrepasa 200 kPa a 20 °C;
 - 3) el expedidor ha hecho arreglos previos con el explotador; y
 - 4) el expedidor ha proporcionado al explotador documentación escrita o electrónica especificando que se ha llevado a cabo el procedimiento de lavado, purga y llenado y que el contenido final del motor se ha sometido a prueba y se ha verificado que es ininflamable.

3-3-8

Parte 3

IT ONU

El transporte de múltiples motores en un dispositivo de carga unitarizada está permitido siempre que el expedidor haya hecho arreglos previos con el explotador de cada envío.

Cuando se aplica esta disposición especial, el término "sin restricciones" y el número de disposición especial A70 deben incluirse en la carta de porte aéreo, si se expide una.

- A71 (38) Esta sustancia no está sujeta a estas Instrucciones cuando no contiene más del 0,1 % de carburo de calcio.
- A72 (163) No debe transportarse al amparo de esta entrada una sustancia que figure con su denominación específica en la tabla 3.1. Las sustancias transportadas con arreglo a esta entrada pueden contener hasta un 20 % de nitrocelulosa, siempre que esta no contenga más del 12,6 % de nitrógeno.
- A73 (237) Las membranas filtrantes, comprendidos los separadores de papel, los materiales de revestimiento o apoyo, y otros, que se utilizan durante el transporte, no deben ser susceptibles de propagar una detonación al someterlos a una de las pruebas descritas en el *Manual de Pruebas y Criterios*, de las Naciones Unidas, parte I, prueba a) de la serie de pruebas 1.
- Además, conforme a los resultados de las pruebas de velocidad de combustión apropiadas realizadas teniendo en cuenta las pruebas normalizadas que figuran en el *Manual de Pruebas y Criterios*, de las Naciones Unidas, parte III, subsección 33.2.1, la autoridad que corresponda puede determinar que las membranas filtrantes de nitrocelulosa, en la forma en que se presentan para el transporte, no están sujetas a las disposiciones aplicables a los sólidos inflamables de la División 4.1 de las presentes Instrucciones.
- A74 (169) El anhídrido ftálico en estado sólido y los anhídridos tetrahidroftálicos que no contengan más del 0,05 % de anhídrido maleico no están sujetos a estas Instrucciones. El anhídrido ftálico fundido a una temperatura superior a su punto de inflamación y que no contenga más de 0,05 % de anhídrido maleico deberá clasificarse bajo ONU 3256.
- A75 Los objetos tales como dispositivos de esterilización con un contenido inferior a 30 mL por embalaje interior y no más de 150 mL por embalaje exterior pueden transportarse en aeronaves de pasajeros y de carga de conformidad con las disposiciones de 3;5 sin tener en cuenta la indicación "Prohibido" en las columnas 10 a 13 de la tabla 3-1, siempre que dichos embalajes se hayan sometido en primer lugar a una prueba de incendio comparada. La prueba de incendio comparada entre el bulto preparado para el transporte (con la sustancia que se ha de transportar) y un bulto idéntico lleno de agua debe demostrar que la temperatura máxima medida dentro de los bultos durante la prueba no difiere en más de 200 °C. Los embalajes pueden incluir un sistema de ventilación para permitir que el gas producido por la descomposición gradual se libere lentamente (es decir, no más de 0,1 mL/hora por embalaje interior de 30 ml a 20 °C).
- Las condiciones de 4;1.1.6, 4;1.1.12 y 4;7.1.2 no se aplican.
- A76 (326) En el caso del hexafluoruro de uranio fisionable, la sustancia se asignará bajo ONU 2977.
- A77 (≈218) Las mezclas de sólidos que no están sujetos a estas Instrucciones y líquidos corrosivos pueden ser transportadas bajo esta entrada sin aplicar en primer lugar los criterios de clasificación de la Clase 8, siempre que no se observen filtraciones de líquido al embalar la sustancia y, para los embalajes únicos, el embalaje haya pasado el ensayo de estanquidad al nivel del Grupo de embalaje II.
- A78 (≈172) Cuando el material radiactivo comporta uno o varios peligros secundarios:
- Las sustancias deben asignarse a los Grupos de embalaje I, II o III, según corresponda, aplicando los criterios para asignación de grupos proporcionados en la parte 2 según la naturaleza del peligro secundario predominante.
 - Los bultos deben llevar las etiquetas de cada uno de los peligros secundarios que presente el material de conformidad con las disposiciones pertinentes de 5;3.2; deben fijarse los rótulos correspondientes en las unidades de transporte, de conformidad con las disposiciones pertinentes de 5;3.6.
 - A los efectos de la documentación y el marcado de los bultos, la denominación del artículo expedido debe complementarse con los nombres de los componentes que contribuyen en mayor medida a este o estos peligros, que deben figurar entre paréntesis. Sin embargo, si el componente figura por su nombre en la tabla 3-1 y:
 - en las columnas 10 y 11 se indica "prohibido", en el documento de transporte de mercancías peligrosas debe anotarse Aeronaves exclusivamente de carga y el bulto debe llevar las etiquetas para transporte exclusivamente en aeronaves de carga, excepto cuando la sustancia puede expedirse en aeronaves de pasajeros con aprobación previa de la autoridad que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador en las condiciones establecidas por dichas autoridades. Una copia del documento de aprobación, con la especificación de las limitaciones de cantidad y las condiciones de embalaje, debe adjuntarse al envío; y

Capítulo 3

3-3-9

IT ONU

- ii) en las columnas 12 y 13 se indica "prohibido", la sustancia está prohibida para el transporte por vía aérea, excepto cuando la sustancia puede expedirse en una aeronave de carga con aprobación previa de la autoridad que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador en las condiciones establecidas por dichas autoridades. Una copia del documento de aprobación, con la especificación de las limitaciones de cantidad y las condiciones de embalaje, debe adjuntarse al envío.

El material radiactivo con peligro secundario de la División 4.2, Grupo de embalaje I, debe transportarse en bultos de Tipo B. Puede transportarse en aeronaves de pasajeros o en aeronaves de carga.

- d) El documento de transporte de mercancías peligrosas debe indicar la clase o división del peligro secundario y, cuando se haya asignado, el grupo de embalaje, conforme a lo dispuesto en 5;4.1.4.1 d) y e).

Para el embalaje, véase también 4;9.1.5.

- A79 (307) Esta entrada se aplica únicamente a abonos a base de nitrato de amonio. Dichos abonos deben clasificarse de conformidad con el procedimiento establecido en el *Manual de Pruebas y Criterios*, parte III, sección 39.
- A80 (220) Solamente el nombre técnico del ingrediente líquido inflamable de esta solución o mezcla debe figurar entre paréntesis inmediatamente después de la denominación del artículo expedido.
- A81 Las limitaciones cuantitativas que figuran en las columnas 11 y 13 no se aplican a partes del cuerpo, órganos o cuerpos completos.
- A82 (177) El sulfato de bario no está sujeto a estas Instrucciones.
- A83 (208) Los abonos a base de nitrato de calcio de tipo comercial, cuando constan principalmente de una sal doble (nitrato de calcio y nitrato de amonio) con un contenido máximo de nitrato de amonio del 10 % y un mínimo de 12 % de agua de cristalización no están sujetos a estas Instrucciones.
- A84 (182) El grupo de los metales alcalinos comprende el litio, el sodio, el potasio, el rubidio y el cesio.
- A85 (183) El grupo de los metales alcalinotérreos comprende el magnesio, el calcio, el estroncio y el bario.
- A86 (241) El preparado debe acondicionarse de forma que se mantenga homogéneo y no se separe durante el transporte. No están sujetos a estas Instrucciones los preparados con un bajo contenido de nitrocelulosa, 1) que no presentan propiedades peligrosas cuando se someten a la prueba para determinar si son susceptibles de detonar, deflagrar o explotar al ser calentados en condiciones definidas de confinamiento mediante la prueba a) de la serie de pruebas 1; y las pruebas b) y c) de la serie de pruebas 2, respectivamente, del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, y 2) que no sean sólidos inflamables cuando se someten a la prueba N1, del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, subsección 3.3.2.1.4 (los trocitos, de ser necesario, triturados y tamizados al tamaño de partícula inferior a 1,25 mm).
- A87 Los objetos que no estén completamente encerrados en un embalaje, jaula, u otro medio que impida su pronta identificación, no estarán sujetos a los requisitos relativos a las marcas de 5;2 ni a los requisitos relativos a las etiquetas de 5;3.
- A88 Los prototipos de preproducción de baterías o pilas de litio, cuando estos prototipos se transportan para ser sometidos a ensayo, o las baterías o pilas de litio que se producen en pequeñas cantidades (es decir, producción anual máxima de 100 baterías o pilas de litio) que no se hayan sometido a ensayo conforme a los requisitos de la parte III, subsección 38.3 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas pueden transportarse en aeronaves de carga con la aprobación de la autoridad competente del Estado de origen y del Estado del explotador y si se cumplen los requisitos de la Instrucción de embalaje 910 del Suplemento.
- Un ejemplar del documento de aprobación incluyendo las limitaciones de cantidad debe adjuntarse al envío. En el documento de transporte de mercancías peligrosas debe anotarse que el transporte se ajusta a esta disposición especial.
- ≠ Independientemente del límite especificado en la columna 13 de la tabla 3-1, la pila o batería preparada para el transporte puede tener una masa superior a 35 kg.
- A89 (186) No se utiliza.
- A90 (193) Esta entrada se aplica únicamente a los abonos compuestos a base de nitrato de amonio. Dichos abonos deben clasificarse de conformidad con el procedimiento establecido en el *Manual de Pruebas y Criterios*, parte III, sección 39.

3-3-10

Parte 3

IT ONU

- A91 (198) Una solución de nitrocelulosa que no contenga más del 20 % de nitrocelulosa puede transportarse conforme a los requisitos relativos a "Pintura", "Productos de perfumería" o "Tinta de imprenta" según corresponda, véanse ONU 1210, ONU 1263, ONU 1266, ONU 3066, ONU 3469 y ONU 3470.
- A92 (199) Los compuestos de plomo que en caso de mezclarse en una proporción de 1:1000 con 0,07 M de ácido clorhídrico y ser agitados por una hora a una temperatura de 23 °C ±2 °C, muestren una solubilidad del 5 % o menos, (véase ISO 3711:1990 "Pigmentos a base de cromato y de cromomolibdato de plomo — Especificaciones y métodos de ensayo") se consideran insolubles y no están sujetos a las presentes Instrucciones, a menos que cumplan los criterios para su inclusión en otra clase o división de peligro.
- A93 Un objeto fuente de calor no está sujeto a estas Instrucciones cuando se separe el componente que es fuente de calor o de energía para evitar que entre en funcionamiento involuntariamente durante el transporte. Cuando se expide una carta de porte aéreo deben incluirse en la misma el término "sin restricciones" y el número de disposición especial A93.
- A94 (≈239) Las baterías o pilas que contienen sodio no deben contener ninguna otra mercancía peligrosa, con excepción del sodio, el azufre o los compuestos de sodio (por ejemplo, polisulfuros de sodio y tetracloroaluminato de sodio). Las baterías o pilas no deben presentarse para el transporte a una temperatura tal que haya sodio elemental líquido en ellas a menos que lo apruebe la autoridad nacional que corresponda según las condiciones establecidas por esa autoridad.
- Las pilas deben consistir en estuches metálicos cerrados herméticamente, que encierren totalmente las mercancías peligrosas y que estén fabricados y cerrados de modo a evitar la liberación de las mercancías peligrosas en las condiciones normales de transporte.
- Las baterías deben consistir en pilas sujetas y totalmente encerradas dentro de un estuche metálico que esté fabricado y cerrado de modo a evitar la liberación de las mercancías peligrosas en las condiciones normales de transporte.
- A95 (203) Esta entrada no deberá usarse para los bifenilos policlorados (ONU 2315).
- A96 (196) Solo pueden transportarse con arreglo a esta entrada las fórmulas que en los ensayos de laboratorio no detonen en estado de cavitación ni deflagren, que no muestren efecto alguno cuando se caliente bajo encierro y que no manifiesten ningún poder explosivo. La fórmula debe ser también térmicamente estable (es decir, un TDAA de 60 °C o superior para un bulto de 50 kg). Las fórmulas que no se ajusten a estos criterios deberán transportarse con arreglo a las disposiciones correspondientes a la División 5.2.
- A97 Estas entradas deben utilizarse para las sustancias que son peligrosas para el medio ambiente pero que no se ajustan a los criterios de clasificación de ninguna otra clase o sustancia dentro de la Clase 9. Esto debe basarse en los criterios que se indican en 2;9.2.1 a). Esta designación puede utilizarse para desecho que no están de otro modo sujetos a las presentes Instrucciones pero que están considerados en el *Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación*.
- A98 No están supeditados a estas Instrucciones cuando se transportan como carga, los aerosoles, los cartuchos de gas y los recipientes pequeños que contienen gas cuya capacidad no exceda de 50 ml que no contengan constituyente alguno sujeto a las presentes Instrucciones aparte de un gas de la División 2.2, a menos que su liberación pueda causar tal molestia o incomodidad a los miembros de la tripulación que les impida desempeñar correctamente las funciones asignadas. Cuando se expide una carta de porte aéreo deben incluirse en la misma el término "sin restricciones" y el número de disposición especial A98.
- ≠ A99 Independientemente de los límites de cantidad para aeronaves de carga especificados en la columna 13 de la tabla 3-1 y en la sección I de las instrucciones de embalaje 965, 966, 967, 968, 969 y 970, una pila o batería de litio (es decir, ONU 3090 u ONU 3480), incluyendo aquella embalada con un equipo o instalada en un equipo (es decir, ONU 3091 u ONU 3481), que satisface las demás condiciones de la sección I de la instrucción de embalaje aplicable, puede tener una masa superior a 35 kg, si así lo aprueba la autoridad que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador y se cumplen las condiciones de la Instrucción de embalaje 974 del Suplemento.
- El envío debe ir acompañado de una copia del documento de aprobación. En el documento de transporte de mercancías peligrosas debe señalarse que el transporte se realiza de conformidad con esta disposición especial.
- A100 (243) La gasolina y los carburantes para motores con encendido por chispa (p. ej., automóviles, motores fijos y otros motores) deben asignarse a esta entrada independientemente de las variaciones de volatilidad.
- A101 (227) Cuando se utilice agua y material inerte inorgánico como flemador, el contenido de nitrato de urea puede no exceder del 75 % en masa, y la mezcla no debe poder ser detonada mediante la serie de pruebas 1 tipo a) del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte I.

Capítulo 3

3-3-11

IT ONU

- A102 (244) Esta entrada comprende escoria de aluminio, espuma de aluminio, cátodos gastados, revestimiento de ollas gastadas y escoria de sales de aluminio.
- A103 (≈291) Los gases licuados inflamables deben estar contenidos en las partes componentes de los frigoríficos. Estos componentes deben diseñarse y ensayarse como mínimo al triple de la presión de funcionamiento de la maquinaria. Los frigoríficos deben diseñarse y construirse de modo a contener el gas licuado y evitar el riesgo de que los componentes que conservan la presión estallen o se rajen en las condiciones normales de transporte. Se considera que los frigoríficos y las partes componentes de los mismos no están sujetos a estas Instrucciones si contienen menos de 100 g de gas licuado inflamable no tóxico.
- A104 No se utiliza.
- A105 (242) El azufre no está sujeto a estas Instrucciones cuando se le ha dado una forma específica (p. ej., globulillos, gránulos, bolitas, pastillas o escamas).
- A106 Esta entrada podrá utilizarse únicamente para las muestras de sustancias químicas extraídas para su análisis en relación con la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas.
- Estas muestras pueden transportarse en aeronaves de pasajeros o de carga siempre que las autoridades pertinentes del Estado de origen o el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas lo hayan aprobado previamente y las muestras cumplan con las condiciones que figuran para la entrada correspondiente a Muestra química en la tabla S-3-1 del Suplemento.
- Se supone que la sustancia satisface los criterios aplicables al Grupo de embalaje I para la División 6.1. No se requieren etiquetas de peligro secundario.
- El envío deberá ir acompañado de una copia del documento de aprobación indicando los límites de cantidad y las condiciones de embalaje.
- Nota.— El transporte de las sustancias que corresponden a esta descripción debe ajustarse a los procedimientos de custodia y seguridad establecidos por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.*
- A107 (≈301) Esta entrada solo se aplica a artículos como máquinas, aparatos o dispositivos que contienen mercancías peligrosas de forma residual o que forman en parte integrante de los artículos. No debe utilizarse para artículos cuya denominación del artículo expedido ya figura en la tabla 3-1.
- Cuando la cantidad de mercancías peligrosas contenidas como parte integrante de los artículos supere los límites permitidos en la Instrucción de embalaje 962, y las mercancías peligrosas satisfagan lo prescrito en la Disposición especial 301 de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, los artículos pueden transportarse únicamente con la aprobación previa de la autoridad que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador conforme a las condiciones por escrito que establezcan dichas autoridades.
- Nota.— Esta disposición especial se asigna a ONU 3363 — **Mercancías peligrosas en maquinaria y Mercancías peligrosas en aparatos**. Los mismos requisitos de las presentes Instrucciones se aplican a cada uno de estos artículos.*
- A108 Las disposiciones de la Disposición especial A1 se aplican a esta entrada para el Grupo de embalaje I únicamente.
- A109 No se utiliza.
- A110 (226) Los preparados de estas sustancias que contengan como mínimo 30 % de flemador ininflamable no volátil no están sujetos a estas Instrucciones.
- A111 Se prohíbe el transporte de generadores de oxígeno químicos cuya fecha de expiración haya vencido, que sean inutilizables, o que hayan sido utilizados.
- A112 Artículo de consumo sólo puede comprender sustancias de Clase 2 (aerosoles no tóxicos únicamente), Clase 3, Grupo de embalaje II o III, División 6.1 (Grupo de embalaje III únicamente) ONU 3077, ONU 3082, ONU 3175, ONU 3334 y ONU 3335, siempre que no presenten peligros secundarios. No deben transportarse como artículos de consumo las mercancías peligrosas que está prohibido transportar a bordo de las aeronaves de pasajeros.
- A113 (279) La sustancia se asigna a esta clasificación o grupo de embalaje basándose más bien en la experiencia que estrictamente en los criterios establecidos en estas Instrucciones.

3-3-12

Parte 3

IT ONU

- A114 (283) Los objetos que contengan gas y estén destinados a la función de amortiguar choques, incluyendo los dispositivos de absorción de la energía de impacto, o muelles neumáticos, no están sujetos a estas Instrucciones siempre que:
- cada objeto tenga para el gas una capacidad que no exceda de 1,6 L y una presión de carga que no exceda de 280 bar, donde el producto de la capacidad (litros) y la presión de carga (bar) no exceda de 80 (es decir, espacio para gas de 0,5 litros y presión de carga de 160 bar, espacio para gas de 1 litro y presión de carga de 80 bar, espacio para gas de 1,6 litros y presión de carga de 50 bar, espacio para gas de 0,28 litros y presión de carga de 280 bar);
 - cada objeto tenga una presión de estallido mínima de 4 veces la presión de carga a 20 °C en el caso de productos que no excedan de un espacio para gas de 0,5 litros y 5 veces la presión de carga en el caso de productos con un espacio para el gas de más de 0,5 litros;
 - cada objeto esté fabricado con material que no se fragmenta al producirse ruptura;
 - cada objeto esté fabricado de conformidad con una norma de control de calidad aceptada por la autoridad nacional que corresponda; y
 - el prototipo se haya expuesto a una prueba de reacción al fuego en la que se haya demostrado que la presión interna del objeto se reduce mediante un sello que experimenta degradación frente a la acción del fuego o bien otro dispositivo de descompresión tal que el objeto no se fragmente ni se propulse.
- A115 (280) Esta entrada se aplica a los dispositivos de seguridad para vehículos, embarcaciones o aeronaves, por ejemplo, infladores de bolsas inflables, módulos de bolsas inflables, pretensores de cinturones de seguridad y dispositivos piromecánicos, que contienen mercancías peligrosas de la Clase 1 o mercancías peligrosas de otras clases, cuando se transportan como partes componentes y, en la forma en que se presentan para el transporte, han sido sometidos a las pruebas de tipo c) de la serie de pruebas 6 de la parte I del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, sin que el dispositivo explote, sin que se produzca fragmentación de la cubierta del dispositivo o del recipiente a presión y sin que haya peligro de proyección o de un efecto térmico que pueda obstaculizar de manera significativa los esfuerzos de extinción de incendios u otra respuesta de emergencia en la cercanía inmediata.
- Esta entrada no se aplica a los dispositivos de salvamento descritos en la Instrucción de embalaje 955 (núms. ONU 2990 y 3072).
- A116 (≈284) Los generadores de oxígeno químicos que contienen un dispositivo de activación explosivo sólo deben transportarse bajo esta entrada cuando quedan excluidos de la Clase 1 de conformidad con 2;1.1 b).
- ≠ A117 Los desechos que contienen sustancias infecciosas de Categoría A deben asignarse a las entradas ONU 2814, ONU 2900 u ONU 3549, según corresponda. Los desechos que se transportan bajo la entrada ONU 3291 son desechos que contienen sustancias infecciosas de Categoría B o desechos respecto de los cuales se cree razonablemente que la probabilidad de contener sustancias infecciosas es baja. Cuando no se satisfacen los criterios de otra clase o división, puede considerarse que los desechos descontaminados que anteriormente contenían sustancias infecciosas no están sujetos a estas Instrucciones.
- A118 Los artículos clasificados como explosivos deben retirarse de los vehículos y transportarse de conformidad con las disposiciones establecidas en estas Instrucciones, excepto cuando lo autorice la autoridad nacional que corresponda según las condiciones por escrito establecidas por esa autoridad. En tales circunstancias, los vehículos pueden transportarse en aeronaves de carga únicamente.
- Nota.— Esta disposición especial no se aplica cuando los explosivos constituyen un bote de humo instalado como una pieza permanente del vehículo o forman parte de un montaje clasificado como mercancías peligrosas de una clase que no sea la Clase 1, p. ej., Infladores de bolsas inflables, Módulos de bolsas inflables y Pretensores de cinturones de seguridad (ONU 3268), Extintores de incendios (ONU 1044). Esta disposición especial tampoco se aplica en el caso de Módulos de bolsas inflables, Infladores de bolsas inflables y Pretensores de cinturones de seguridad (ONU 0503) instalados en el vehículo.*
- A119 Independientemente del límite establecido en la columna 13 de la tabla 3-1, un dispositivo de manipulación que satisfaga las condiciones de la Instrucción de embalaje 961, preparado para el transporte, puede tener una masa bruta que no exceda de 1 000 kg.
- A120 Esta entrada comprende, sin que esta lista sea exhaustiva, automóviles, motocicletas, aeronaves, lanchas, trineos motorizados, motos acuáticas (jet skis), etc.
- A121 No se utiliza.

Capítulo 3

3-3-13

IT ONU

- A122 (286) Las membranas filtrantes de nitrocelulosa consideradas en esta entrada, cada una con una masa que no exceda de 0,5 g, no están sujetas a estas Instrucciones cuando van contenidas individualmente en un objeto o un paquete sellado.
- A123 Esta entrada se aplica a los acumuladores eléctricos que no figuran de otro modo en la tabla 3-1. A modo de ejemplo están las baterías de alcali-manganeso, cinc-carbono y níquel-cadmio. Todo acumulador eléctrico o dispositivo, equipo o vehículo accionado con acumuladores que puede producir una emisión peligrosa de calor debe estar preparado para el transporte de manera que se evite:
- cortocircuito (p. ej., en el caso de los acumuladores, mediante el aislamiento eficaz de los terminales expuestos o, en el caso de equipo, mediante la desconexión del acumulador y la protección de los terminales expuestos); y
 - activación accidental.
- Cuando se expide una carta de porte aéreo deben incluirse en la misma el término "sin restricciones" y el número de disposición especial A123.
- A124 (292) No se utiliza.
- A125 (293) Las siguientes definiciones se aplican a los fósforos:
- los fósforos resistentes al viento son aquellos cuyas cabezas están preparadas con un compuesto de ignición sensible a la fricción y un compuesto pirotécnico que se quema con poca o ninguna llama pero con intenso calor;
 - los fósforos de seguridad son fósforos que se presentan en combinación con o unidos a una caja, carterita o tira con una superficie preparada sobre la cual pueden encenderse por fricción únicamente;
 - los fósforos de encendido universal son aquellos que pueden encenderse por fricción sobre una superficie sólida;
 - las cerillas son fósforos que pueden encenderse por fricción ya sea sobre una superficie preparada o sobre una superficie sólida.
- A126 No se utiliza.
- A127 No se utiliza.
- A128 (153) Esta entrada solo se aplica si se demuestra, sobre la base de ensayos, que las sustancias, cuando entran en contacto con el agua no son combustibles ni muestran tendencia alguna a la combustión espontánea y que la mezcla de los gases que se desprenden no es inflamable.
- A129 (252) Siempre que el nitrato de amonio se mantenga en solución en todas las condiciones de transporte, las soluciones acuosas de nitrato de amonio, con un máximo del 0,2 % de material combustible, en una concentración que no exceda del 80 %, no están sujetas a estas Instrucciones cuando se transportan como carga.
- A130 (290) Cuando este material radiactivo se ajuste a las definiciones y criterios de otras clases o divisiones definidas en la parte 2, debe clasificarse de conformidad con lo siguiente:
- si la sustancia satisface los criterios que se aplican a las mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas indicadas en 3;5, los embalajes deben ajustarse a lo establecido en 3;5.2 y cumplir los requisitos de ensayo de 3;5.3. Todos los otros requisitos aplicables a los bultos exceptuados de material radiactivo que figuran en 1;6.1.5 se aplican sin referencia a la otra clase o división;
 - si la cantidad supera los límites señalados en 3;5.1.2, la sustancia debe clasificarse de acuerdo con el peligro secundario preponderante. En el documento para el transporte de mercancías peligrosas debe figurar la descripción de la sustancia con la denominación del artículo expedido y el número ONU aplicable a la otra clase junto con el nombre aplicable al bulto radiactivo exceptuado, de conformidad con la columna 1 de la Lista de mercancías peligrosas, y debe transportarse con arreglo a las disposiciones aplicables a ese número ONU. El siguiente es un ejemplo de la información que figura en el documento para el transporte de mercancías peligrosas:
- Núm. ONU 1993 Líquido inflamable, n.e.p. (mezcla de etanol y tolueno), material radiactivo, bulto exceptuado — cantidades limitadas de material, Clase 3, GE II.
- La etiqueta de material radiactivo, bulto exceptuado (figura 5-33) no se requiere en los bultos que cumplen las condiciones establecidas en este subpárrafo. Para facilitar la aceptación, se recomienda indicar "A130" en el documento de transporte de mercancías peligrosas. Además, se aplican las condiciones de 2;7.2.4.1.1;

3-3-14

Parte 3

IT ONU

- c) las disposiciones de 3;4 para el transporte de sustancias peligrosas embaladas en cantidades limitadas no se aplican a las sustancias clasificadas de acuerdo con el apartado b);
- d) cuando la sustancia satisfaga una disposición especial que la exima de todas las disposiciones relativas a las mercancías peligrosas de las otras clases, debe clasificarse de conformidad con el número ONU de la Clase 7 y se aplican todas las condiciones enunciadas en 1;6.1.5.
- A131 (342) Los recipientes interiores de vidrio (como las ampollas o las cápsulas) destinados exclusivamente a ser usados en aparatos de esterilización, que contengan menos de 30 mL de óxido de etileno por embalaje interior y no más de 300 mL por embalaje exterior, pueden transportarse de conformidad con las disposiciones de 3;5, independientemente de la indicación de "prohibido" en las columnas 10 a 13 de la tabla 3-1, siempre que:
- a) después del llenado se haya comprobado la hermeticidad de cada recipiente interior de vidrio colocándolo en un baño de agua caliente a una temperatura y durante un período de tiempo suficientes para lograr una presión interna igual a la presión del vapor de óxido de etileno a 55 °C. Los recipientes interiores de vidrio en que el ensayo haya evidenciado fugas, distorsiones u otros defectos no deben transportarse con arreglo a esta disposición especial;
- b) además del embalaje señalado en 3;5.2, cada recipiente interior de vidrio se coloque en una bolsa de plástico sellada compatible con el óxido de etileno y capaz de retener el contenido en caso de rotura o fuga del recipiente interior de vidrio; y
- c) cada recipiente interior de vidrio cuente con una protección para evitar la perforación de la bolsa de plástico (por ejemplo, un estuche o relleno) en caso de que el embalaje sufra daños (por ejemplo, si es aplastado).
- ≠ A132 (204) Los objetos que contienen sustancias fumígenas corrosivas de conformidad con los criterios de la Clase 8 deben llevar la etiqueta de peligro secundario "Corrosivo". Los objetos que contienen sustancias fumígenas que sean tóxicas por inhalación según los criterios de la División 6.1 deben llevar una etiqueta de peligro secundario que diga "TOXICO" (figura 5-18).
- A133 (311) Las sustancias que corresponden a esta entrada no deben transportarse, salvo si así lo aprueba la autoridad nacional que corresponda basándose en los resultados de las pruebas apropiadas de acuerdo con la parte I del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas. Con respecto al embalaje, debe asegurarse que el porcentaje de diluyente no descienda por debajo de aquel establecido en la aprobación de la autoridad pertinente, en ningún momento durante el transporte.
- A134 (312) No se utiliza.
- A135 (313) No se utiliza.
- A136 (314) a) Estas sustancias son susceptibles de descomposición exotérmica a temperaturas elevadas. La descomposición puede iniciarse por calor o por impurezas (p. ej., metales en polvo como hierro, manganeso, cobalto y magnesio, y sus compuestos).
- b) Durante el transporte, estas sustancias deben protegerse de la luz solar y de todas las fuentes de calor e instalarse en zonas debidamente ventiladas.
- A137 (315) Esta entrada no debe utilizarse para sustancias de la División 6.1 que cumplen con los criterios de toxicidad por inhalación de Grupo de embalaje I descritos en 2;6.2.2.4.3.
- A138 (316) Esta entrada se aplica exclusivamente al hipoclorito de calcio seco, cuando se transporta en forma de comprimido no desmenuzable.
- A139 (317) "Fisionables exceptuados" se aplica solo a aquellos embalajes que se ajustan a lo dispuesto en 2;7.2.3.5.
- A140 (318) Para los efectos de la documentación, la denominación del artículo expedido debe complementarse con el nombre técnico (véase 1.2.7). Los nombres técnicos no tendrán que figurar en el bulto. Cuando no se conozcan las sustancias infecciosas que van a transportarse, pero se sospeche que cumplen los criterios para su inclusión en la Categoría A y la asignación a los números ONU 2814 u ONU 2900, la indicación "Sustancia infecciosa de la que se sospecha que pertenece a la Categoría A" debe figurar en el documento de transporte, a continuación de la denominación del artículo expedido, pero no en el embalaje exterior.
- A141 No se utiliza.
- A142 No se utiliza.
- A143 (321) Se considerará, en todos los casos, que estos sistemas de almacenamiento contienen hidrógeno.

Capítulo 3

3-3-15

IT ONU

- A144 El equipo respiratorio de protección (PBE) que contenga un pequeño generador de oxígeno químico para uso de los miembros de la tripulación de aeronave puede transportarse en las aeronaves de pasajeros, de conformidad con la Instrucción de embalaje 565, en las siguientes condiciones:
- a) el PBE debe ser utilizable y estar contenido en el embalaje interior original del fabricante sin abrir (es decir, bolsas selladas al vacío y contenedor de protección);
 - b) el PBE sólo puede ser enviado por un explotador, o en su nombre, en el caso de que haya quedado inutilizado o se haya empleado, y sea necesario sustituirlo para que el número de PBE en la aeronave vuelva a ser el exigido por los requisitos de aeronavegabilidad y los reglamentos operacionales pertinentes;
 - c) puede haber un máximo de dos PBE por bulto;
 - d) la declaración "Equipo respiratorio de protección de la tripulación de aeronave (máscara antihumo), de conformidad con la Disposición especial A144":
 - i) debe incluirse en el documento de transporte de mercancías peligrosas;
 - ii) debe estar marcada sobre el bulto, al lado de la denominación del artículo expedido.
- Si se satisfacen las condiciones mencionadas, los requisitos de la Disposición especial A1 no se aplican. Deben aplicarse todos los demás requisitos relativos a los generadores de oxígeno químicos, excepto que no debe fijarse la etiqueta de manipulación "Exclusivamente en aeronaves de carga".
- A145 Se prohíbe el transporte aéreo de aerosoles de desecho, cartuchos de gas de desecho y recipientes de desecho, pequeños, que contienen gas. Los cartuchos de gas de desecho y los recipientes de desecho, pequeños, que contienen gas, que se han llenado con gases de la División 2.2 y que han sido perforados no están sujetos a las presentes Instrucciones.
- A146 (328) Esta entrada se aplica a los cartuchos para pilas de combustible, incluso cuando estén contenidos en equipos o embalados con equipos. Los cartuchos para pilas de combustible que estén instalados o formen parte integrante de un sistema de pilas de combustible se considerarán contenidos en equipos. Por cartucho para pila de combustible se entiende un objeto que contenga combustible para el suministro de la pila a través de una o varias válvulas que controlan dicho suministro. Los cartuchos para pilas de combustible, incluso cuando estén contenidos en equipos, deberán estar diseñados y fabricados de manera que se impida toda fuga de combustible en condiciones normales de transporte.
- Los modelos de cartuchos para pilas de combustible que utilizan sustancias líquidas como combustible deben superar un ensayo de presión interna a 100 kPa (presión manométrica) sin que se produzcan fugas.
- Con excepción de los cartuchos para pilas de combustible que contengan hidrógeno en forma de hidruro metálico, que deben cumplir lo dispuesto en la disposición especial A162, los modelos de cartuchos de pilas de combustible, comprendidos los cartuchos de pilas de combustible que estén instalados o formen parte integrante de un sistema de pilas de combustible, deben superar un ensayo de caída de 1,2 m sobre una superficie rígida en la orientación en que sea mayor la probabilidad de falla del sistema de contención sin que se produzca pérdida de su contenido.
- Cuando las baterías de metal litio o las baterías de ion litio estén contenidas en el sistema de pilas de combustible, el envío se consignará bajo esta entrada y bajo las entradas correspondientes a ONU 3091, **Baterías de metal litio instaladas en un equipo** u ONU 3481, **Baterías de ion litio instaladas en un equipo**.
- A147 (329) No se utiliza.
- A148 (330) No se utiliza.
- A149 No se utiliza.
- A150 Puede requerirse una etiqueta adicional de peligro secundario mediante una nota adyacente a la entrada del nombre técnico de la tabla 2-7.
- A151 Cuando se utiliza hielo seco como refrigerante para mercancías que no son peligrosas cargadas en un dispositivo de carga unitarizada, no se aplican los límites de cantidad por bulto que se ilustran en las columnas 11 y 13 de la tabla 3-1 para hielo seco. En tal caso, debe identificarse para el explotador el dispositivo de carga unitarizada, y estos deben permitir el venteo del gas de dióxido de carbono a fin de impedir una formación de presión que resulte peligrosa.

3-3-16

Parte 3

IT ONU

- A152 Los embalajes aislados con arreglo a las condiciones de la Instrucción de embalaje 202, que contienen nitrógeno líquido refrigerado plenamente absorbido en un material poroso, no están sujetos a estas Instrucciones cuando su diseño no permite el aumento de presión dentro del contenedor ni liberación alguna de nitrógeno líquido refrigerado, independientemente de la orientación del embalaje aislado y cuando el embalaje exterior o sobreembalaje que se utilice está cerrado de modo que no pueda producirse aumento de presión dentro de dicho embalaje o sobreembalaje. Cuando estos embalajes se utilizan para contener sustancias que no están sujetas a las presentes Instrucciones y se expide una carta de porte aéreo, deben incluirse en la misma el término "sin restricciones" y el número de disposición especial A152.
- A153 No se utiliza.
- A154 (≈376) Las pilas o baterías de ion litio y las pilas o baterías de metal litio identificadas como defectuosas por motivos de seguridad, y que pueden producir un aumento peligroso de calor, fuego o corto circuito, están prohibidas para el transporte (p. ej., aquellas que se regresan al fabricante por motivos de seguridad) o las pilas o baterías que no pueden ser diagnosticadas como defectuosas antes del transporte).
- Las pilas o baterías de ion litio y de las pilas o baterías de metal litio identificadas como dañadas de manera tal que no se ajusten al tipo sometido a ensayo conforme a las disposiciones aplicables del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, están prohibidas para el transporte. A los fines de esta disposición especial, entre otras, pueden incluirse:
- las pilas o baterías que presenten fugas o escapes;
 - las pilas o baterías que no puedan diagnosticarse antes del transporte; o
 - las pilas o baterías que hayan sufrido daño físico o mecánico sostenido.
- Al evaluarse la pila o batería como defectuosa o dañada, debe llevarse a cabo una valoración con arreglo a los criterios de seguridad del fabricante de la pila, batería o producto, o por un técnico experto que conozca las características de seguridad de la pila o batería. La valoración o evaluación puede incluir, entre otros, los criterios siguientes:
- el peligro agudo, como una fuga del electrolito, gas o fuego;
 - el uso o mal uso de la pila o batería;
 - los signos de daños físicos, como la deformación de la carcasa de la pila o batería, o la coloración de la carcasa;
 - la protección contra cortocircuitos externos e internos, como medidas de voltaje o de aislamiento;
 - el estado de las características de seguridad de la pila o batería; o
 - los daños que haya podido sufrir cualquier componente de seguridad interno, como el sistema de gestión de las baterías.
- A155 (332) El hexahidrato de nitrato de magnesio no está sujeto a las presentes Instrucciones.
- A156 (333) Las mezclas de etanol y gasolina o combustible para motores que vayan a utilizarse como carburante de motores de automóvil, motores fijos y otros motores de explosión con encendido por chispa se asignarán a esta entrada independientemente de las variaciones de volatilidad.
- A157 (334) Un cartucho para pilas de combustible podrá contener un activador siempre que cuente con dos métodos independientes para evitar su mezcla accidental con el combustible durante el transporte.
- A158 (335) Las mezclas de sólidos que no estén sujetas a las presentes Instrucciones y los líquidos o sólidos peligrosos clasificados por el expedidor como sustancias peligrosas para el medio ambiente (ONU 3077 y ONU 3082) (véase la Disposición especial A97) podrán transportarse al amparo de esta entrada a condición de que en el momento de la carga de la sustancia o del cierre del embalaje no se observe ningún líquido libre. Los paquetes y los objetos sellados que contengan menos de 10 mL de un líquido nocivo para el medio ambiente absorbido en un material sólido, pero sin líquido libre, o que contengan menos de 10 g de un sólido nocivo para el medio ambiente, no estarán sujetos a las presentes Instrucciones.
- A159 (336) Un solo bulto de material BAE-II o BAE-III sólido no combustible, no debe contener una actividad superior a 3 000 A₂.

Capítulo 3

3-3-17

IT ONU

A160 (337) Los bultos del tipo B(U) y del tipo B(M), no deben contener una actividad superior a la siguiente:

- para material radiactivo de baja dispersión: según lo autorizado para el diseño del bulto de acuerdo con las especificaciones del certificado de aprobación;
- para material radiactivo en forma especial: 3 000 A₁ o 100 000 A₂, según la que sea menor; o
- para todos los demás materiales radiactivos: 3 000 A₂.

A161 (338) Cada cartucho para pilas de combustible transportado al amparo de esta entrada y diseñado para contener un gas licuado inflamable:

- debe ser capaz de soportar, sin estallar ni presentar fugas, una presión al menos dos veces superior a la presión de equilibrio del contenido a 55 °C;
- no debe contener más de 200 mL de gas licuado inflamable, cuya presión de vapor no debe sobrepasar 1 000 kPa a 55 °C; y
- debe superar el ensayo de baño en agua caliente establecido en 6;5.4.1.

A162 (339) Los cartuchos para pilas de combustible que contengan hidrógeno en forma de hidruro metálico y que se transporten al amparo de esta entrada tendrán una capacidad en agua igual o inferior a 120 mL.

La presión en un cartucho para pilas de combustible no excederá de 5 MPa a 55 °C. El modelo deberá soportar, sin estallar ni presentar fugas, una presión de dos (2) veces la presión de diseño del cartucho a 55 °C o 200 kPa más que la presión de diseño del cartucho a 55 °C, según la que sea mayor. La presión a la que se realizará el ensayo se menciona en el ensayo de caída y en el ensayo de ciclos de hidrógeno como "presión mínima de rotura".

Los cartuchos para pilas de combustible se llenarán de conformidad con los procedimientos establecidos por el fabricante. El fabricante proporcionará la siguiente información con cada cartucho para pilas de combustible:

- los procedimientos de inspección que hayan de seguirse antes del llenado inicial y antes del rellenado del cartucho;
- las precauciones de seguridad y los posibles peligros que sea necesario conocer;
- los métodos para determinar cuándo se ha alcanzado la capacidad nominal;
- el intervalo de presión mínima y máxima;
- el intervalo de temperatura mínima y máxima; y
- cualquier otro requisito que se tenga que satisfacer para el llenado inicial y el rellenado, incluido el tipo de equipo que haya de utilizarse en esas operaciones.

Los cartuchos para pilas de combustible deberán estar diseñados y fabricados de manera que se impida toda fuga de combustible en condiciones normales de transporte. Cada modelo de cartucho, incluidos los que formen parte integrante de una pila de combustible, habrá de superar los siguientes ensayos:

Ensayo de caída

Un ensayo de caída de 1,8 m sobre una superficie rígida en cuatro orientaciones diferentes:

- verticalmente, sobre el extremo que contenga la válvula de cierre;
- verticalmente, sobre el extremo opuesto al de la válvula de cierre;
- horizontalmente, sobre un resalto de acero de 38 mm de diámetro, con el resalto de acero orientado hacia arriba; y
- en un ángulo de 45° sobre el extremo que contenga la válvula de cierre.

No se producirán fugas, lo que se determinará mediante la utilización de una solución jabonosa u otro medio equivalente en todas las posibles ubicaciones de las fugas, cuando el cartucho se cargue a su presión de carga nominal. A continuación, el cartucho para pilas de combustible se someterá a presión hidrostática hasta su destrucción. La presión de rotura registrada deberá exceder el 85 % de la presión mínima de rotura.

3-3-18

Parte 3

IT ONU

Ensayo de incendio

Un cartucho para pilas de combustible lleno de hidrógeno hasta su capacidad nominal se someterá a un ensayo de incendio. Se considerará que el modelo de cartucho, que podrá incluir como característica integrante un sistema de liberación de presión, ha superado el ensayo de incendio si:

- a) la presión interna se reduce hasta una presión manométrica nula sin que se produzca la rotura del cartucho; o
- b) el cartucho soporta el fuego durante un mínimo de 20 minutos sin que se produzca la rotura.

Ensayo de ciclos de hidrógeno

Este ensayo tiene por objeto garantizar que los límites de tensión de un cartucho para pilas de combustible no se superen durante el uso.

El cartucho para pilas de combustible se someterá a un ciclo de llenado de hidrógeno desde no más del 5 % de su capacidad nominal hasta no menos del 95 % de su capacidad nominal y vaciado de nuevo hasta no más del 5 % de su capacidad nominal. Para la carga se utilizará la presión de carga nominal y las temperaturas se mantendrán dentro del intervalo de temperaturas de funcionamiento. El proceso se mantendrá durante un mínimo de 100 ciclos.

Después del ensayo de ciclos, se cargará el cartucho y se medirá el volumen de agua desplazado por este. Se considerará que el modelo de cartucho ha superado el ensayo de ciclos de hidrógeno si el volumen de agua desplazado por el cartucho sometido a los ciclos no supera el volumen de agua desplazado por un cartucho que no se haya sometido al ensayo cargado al 95 % de su capacidad nominal y sometido a una presión del 75 % de su presión mínima de rotura.

Ensayo de fugas durante la fabricación

Cada cartucho para pilas de combustible será sometido a un ensayo de comprobación de fugas a 15 °C ± 5 °C mientras se mantiene presurizado a su presión de carga nominal. No deberán apreciarse fugas, lo que se determinará utilizando una solución jabonosa u otro método equivalente en todas las posibles ubicaciones de las fugas.

La siguiente información deberá figurar de manera clara e indeleble en cada cartucho para pilas de combustible:

- a) la presión de carga nominal en megapascuales (MPa);
- b) el número de serie del fabricante de los cartuchos o un número de identificación único; y
- c) la fecha de caducidad basada en la duración máxima de servicio (el año con cuatro dígitos; el mes con dos dígitos).

A163 (340) Podrán transportarse de conformidad con 3;5 los equipos químicos, botiquines de urgencia y bolsas de resina poliésterica que contengan mercancías peligrosas en embalajes interiores sin exceder los límites de cantidad para las cantidades exceptuadas aplicables a cada una de las sustancias, tal como se especifica en la columna 9 de la tabla 3-1. Las sustancias de la División 5.2, aunque no están permitidas individualmente como cantidades exceptuadas en la tabla 3-1 quedan permitidas en esos equipos y se les asigna el código E2 (véase 5.1.2).

A164 Todo acumulador eléctrico o dispositivo, equipo o vehículo accionado con acumuladores que puede producir una emisión peligrosa de calor debe estar preparado para el transporte de manera que se evite:

- a) cortocircuito (p. ej., en el caso de los acumuladores, mediante aislamiento eficaz de los terminales expuestos o, en el caso de equipo, mediante la desconexión del acumulador y la protección de los terminales expuestos); y
- b) accionamiento accidental.

A165 (347) Esta entrada puede utilizarse únicamente si los resultados de la prueba d) de la Serie de pruebas 6 de la parte I del *Manual de Pruebas y Criterios*, de las Naciones Unidas, han demostrado que todo efecto peligroso que genera el funcionamiento se limita al bulto (véase 2;1.4.2.1).

A166 (343) Esta disposición se aplica al petróleo bruto que contiene sulfuro de hidrógeno en concentración suficiente para que los gases que se desprenden del petróleo bruto presenten un riesgo por inhalación. El grupo de embalaje asignado debe determinarse en función del riesgo de inflamación y del riesgo por inhalación, según el grado de peligro que presenten.

A167 (344) Deben cumplirse las disposiciones de 6;5.4.

Capítulo 3

3-3-19

IT ONU

A168 (348) No se utiliza.

Nota.— Véanse las Instrucciones de embalaje 965 a 967.

A169 (349) Las mezclas de un hipoclorito con una sal de amonio no se admiten para el transporte. El número ONU 1791, **Hipocloritos en solución**, es una sustancia de la Clase 8.

A170 (350) El transporte de bromato amónico y sus soluciones acuosas y las mezclas de un bromato con una sal de amonio está prohibido.

A171 (351) El transporte de clorato de amonio y sus soluciones acuosas y las mezclas de un clorato con una sal de amonio está prohibido.

A172 (352) El transporte de clorito amónico y sus soluciones acuosas y las mezclas de un clorito con una sal de amonio está prohibido.

A173 (353) El transporte de permanganato amónico y sus soluciones acuosas y las mezclas de un permanganato con una sal de amonio está prohibido.

A174 (354) No se utiliza.

A175 (355) Los cilindros de oxígeno para uso de emergencia transportados conforme a lo dispuesto en esta entrada pueden llevar instalados cartuchos de accionamiento (cartuchos, piromecanismos de la División 1.4, Grupo de Compatibilidad C o S), sin que se modifique la clasificación en la División 2.2, siempre que la cantidad total de explosivos deflagrantes (propulsantes) no exceda de 3,2 g por cilindro de oxígeno. Los cilindros preparados para el transporte que lleven instalados cartuchos de accionamiento deben contar con un medio eficaz que impida la activación por inadvertencia.

≠ A176 (356) Los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico instalados en vehículos, embarcaciones, maquinaria, motores o aeronaves o en componentes completos o destinados a ser instalados en vehículos, embarcaciones, maquinaria, motores o aeronaves deben ser aprobados por la autoridad nacional que corresponda antes de su aceptación para el transporte. En el documento de transporte de mercancías peligrosas debe señalarse que el transporte se realiza de conformidad con esta disposición especial. Se indicará en el documento de transporte que el embalaje ha sido aprobado por la autoridad nacional que corresponda o se adjuntará a cada envío una copia de la aprobación de la autoridad nacional que corresponda.

A177 (357) El petróleo bruto que contenga sulfuro de hidrógeno en concentración suficiente para que los gases que se desprenden del petróleo crudo puedan presentar un riesgo por inhalación debe asignarse al núm. ONU 3494 **Petróleo bruto ácido, inflamable, tóxico**.

A178 El equipo de seguridad como maletines, cajas de seguridad, sacos de seguridad y otros, que contengan mercancías peligrosas, por ejemplo, baterías de litio, cartuchos de gas y/o material pirotécnico, no está sujeto a las presentes Instrucciones si se cumple lo siguiente:

- a) el equipo debe estar dotado de un medio eficaz para prevenir su activación accidental;
- b) si el equipo contiene una sustancia explosiva o pirotécnica o un objeto explosivo, la autoridad nacional que corresponda del Estado de fabricación debe excluir de la Clase 1 el artículo o la sustancia en cuestión, de conformidad con la parte 2;1.5.2.1;
- c) si el equipo contiene pilas o baterías de litio, estas pilas o baterías deben ajustarse a las restricciones siguientes:
 - 1) en una pila de metal litio, el contenido de litio es como máximo de 1 g;
 - 2) en una batería de metal litio o de aleación de litio, el contenido total de litio es como máximo de 2 g;
 - 3) en el caso de pilas de ion litio, la capacidad nominal no supera 20 Wh (véase el adjunto 2);
 - 4) en el caso de baterías de ion litio, la capacidad nominal no supera 100 Wh; y
 - 5) cada pila o batería es del tipo que probadamente satisface las condiciones de cada una de las pruebas que figuran en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, parte III, subsección 38.3;
- d) si el equipo contiene gases para expulsar colorante o tinta, se permiten únicamente los cartuchos de gas y los recipientes pequeños que contienen gas cuya capacidad no supera 50 mL y que no contienen constituyente alguno sujeto a las presentes Instrucciones aparte de aquellos de la División 2.2. La liberación del gas no debe causar molestias o incomodidad extremas a los miembros de la tripulación que les impidan desempeñar correctamente las funciones asignadas. En caso de activación accidental, todos los efectos peligrosos deben limitarse al equipo y no producir ruido extremo; y

3-3-20

Parte 3

IT ONU

e) el transporte de equipo de seguridad que presente defectos o daños está prohibido.

Cuando se expide una carta de porte aéreo, en ella debe indicarse "Sin restricciones" y la Disposición especial A178.

A179 Para ONU 3077, independientemente de las cantidades netas máximas especificadas en las columnas 11 y 13 de la tabla 3-1, se permite utilizar recipientes intermedios para graneles (RIG) con una cantidad neta máxima que no supere 1 000 kg, de conformidad con la Instrucción de embalaje 956.

A180 Los especímenes no infecciosos, por ejemplo de mamíferos, aves, anfibios, reptiles, peces, insectos y otros invertebrados que se transportan con pequeñas cantidades de ONU 1170, ONU 1198, ONU 1987 u ONU 1219 no están sujetos a las presentes Instrucciones cuando se cumplen las siguientes condiciones de embalaje y marcas:

a) los especímenes:

≠ 1) se envuelven en toalla de papel y/o estopilla mojada en alcohol, una solución de alcohol o una solución de formaldehído y luego se ponen dentro de un saco de plástico que se sella con calor. La cantidad total de líquido libre en el saco no debe ser superior a 30 mL; o

≠ 2) se ponen en viales u otros recipientes rígidos con no más de 30 mL de alcohol, una solución de alcohol o una solución de formaldehído;

b) los especímenes, después de preparados, se ponen en un saco de plástico que a continuación se sella con calor;

c) los especímenes dentro de un saco se ponen dentro de otro saco de plástico con material absorbente y que luego se sella con calor;

d) el saco preparado para el envío se pone seguidamente en un embalaje exterior resistente con material de acolchamiento adecuado;

e) la cantidad total de líquido inflamable por embalaje exterior no sobrepasa 1 L; y

f) el bulto completo va marcado "Especímenes para investigación científica. Sin restricciones. Se aplica la Disposición especial A180".

Cuando se expide una carta de porte aéreo, en ella debe indicarse "Sin restricciones" y la Disposición especial A180.

A181 Cuando un bulto contiene una combinación de baterías de litio instaladas en un equipo y baterías de litio embaladas con un equipo, se aplican las condiciones siguientes:

a) el expedidor debe asegurarse de que se cumplan todas las partes aplicables de ambas instrucciones de embalaje. La masa total de baterías de litio contenidas en el bulto no debe sobrepasar los límites para las aeronaves de pasajeros o las aeronaves de carga, según corresponda;

b) el bulto debe marcarse ONU 3091 **Baterías de metal litio embaladas con un equipo**; u ONU 3481 **Baterías de ion litio embaladas con un equipo**, según corresponda. Si el bulto contiene tanto baterías de metal litio como baterías de ion litio embaladas con y contenidas en un equipo, el mismo debe marcarse de conformidad con las condiciones aplicables para ambos tipos de baterías. Sin embargo, no es necesario considerar las pilas botón instaladas en un equipo (incluidas las tarjetas de circuitos);

c) el documento de transporte de mercancías peligrosas debe incluir el texto siguiente "ONU 3091 **Baterías de metal litio embaladas con un equipo**" u "ONU 3481 **Baterías de ion litio embaladas con un equipo**", según corresponda. Si el bulto contiene tanto baterías de metal litio como baterías de ion litio embaladas con y contenidas en un equipo, en el documento de transporte de mercancías peligrosas debe incluirse el texto "ONU 3091 **Baterías de metal litio embaladas con un equipo** y ONU 3481 **Baterías de ion litio embaladas con un equipo**".

A182 El equipo que contiene únicamente baterías de litio debe clasificarse como ONU 3091 o como ONU 3481.

A183 Está prohibido transportar por vía aérea las baterías de desecho y las baterías que se envían para reciclarlas o eliminarlas, salvo cuando se cuenta con la aprobación de la autoridad nacional que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador.

A184 (304) Esta entrada solo puede utilizarse para el transporte de baterías no activadas que contienen hidróxido de potasio seco y que deben ser activadas antes del uso mediante la adición de una cantidad adecuada de agua a cada una de las pilas.

Capítulo 3

3-3-21

IT ONU

A185 (360) Los vehículos accionados únicamente por baterías de metal litio o baterías de ion litio deben asignarse al núm. ONU 3171, **Vehículo accionado por batería**.

Las baterías de litio instaladas en las unidades de transporte de carga, diseñadas únicamente para suministrar energía externa a la unidad de transporte, deben asignarse al núm. ONU 3536 **Baterías de litio instaladas en la unidad de transporte**.

A186 (361) Esta entrada se aplica a los condensadores eléctricos de doble capa con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh. Los condensadores con una capacidad de almacenamiento de energía de 0,3 Wh o menos no están sujetos a las presentes Instrucciones. Por capacidad de almacenamiento de energía se entiende la energía almacenada en un condensador, calculada utilizando el voltaje y la capacitancia nominales. Todos los condensadores a los que se aplica esta entrada, incluidos los que contienen un electrolito que no cumple los criterios de clasificación de ninguna clase o división de mercancías peligrosas, deben satisfacer las siguientes condiciones:

- a) los condensadores no instalados en un equipo deben transportarse descargados. Los condensadores instalados en un equipo deben transportarse ya sea descargados o protegidos contra cortocircuitos;
- b) cada condensador debe protegerse contra el posible peligro de cortocircuito durante el transporte de la siguiente manera:
 - i) cuando la capacidad de almacenamiento de energía del condensador es inferior o igual a 10 Wh o cuando la capacidad de almacenamiento de energía de cada condensador de un módulo es inferior o igual a 10 Wh, el condensador o módulo debe protegerse contra cortocircuitos o estar provisto de un fleje metálico que conecte los bornes; y
 - ii) cuando la capacidad de almacenamiento de energía del condensador o de un condensador de un módulo es superior a 10 Wh, el condensador o el módulo debe estar provisto de un fleje metálico que conecte los bornes;
- c) los condensadores que contienen mercancías peligrosas deben estar diseñados para resistir una presión diferencial de 95 kPa;
- d) los condensadores deben estar diseñados y contruidos de modo que tengan la capacidad de liberar sin peligro la presión que pueda acumularse, ya sea a través de un orificio de ventilación o de un punto débil en su envoltura. Todo líquido que se libere como resultado de la ventilación debe quedar contenido en el embalaje o en el equipo en que esté instalado el condensador; y
- e) los condensadores fabricados después del 31 de diciembre de 2013 deben llevar marcada la capacidad de almacenamiento de energía en Wh.

Los condensadores que contienen un electrolito que no cumple los criterios de clasificación de ninguna clase o división de mercancías peligrosas, incluso cuando estén instalados en un equipo, no están sujetos a otras disposiciones de las presentes Instrucciones.

Los condensadores que contienen un electrolito que cumple los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas y tienen una capacidad de almacenamiento de energía de 10 Wh o menos, no están sujetos a otras disposiciones de las presentes Instrucciones si son capaces de aguantar, sin su embalaje, un ensayo de caída desde 1,2 m de altura sobre una superficie rígida sin que se produzca pérdida de su contenido.

Los condensadores que contienen un electrolito que cumple los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas, no están instalados en un equipo y tienen una capacidad de almacenamiento de energía superior a 10 Wh, están sujetos a las presentes Instrucciones.

Los condensadores instalados en un equipo y que contienen un electrolito que cumple los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas no están sujetos a otras disposiciones de las presentes Instrucciones si el equipo está colocado en un embalaje exterior resistente, construido con materiales apropiados y con la resistencia y el diseño adecuados en relación con el uso a que está destinado de modo tal que se impida la activación accidental del condensador durante el transporte. Los equipos grandes y robustos que contienen condensadores pueden presentarse para el transporte sin embalaje o en bandejas si los condensadores quedan protegidos de forma equivalente por el equipo en el que están instalados.

Nota.— Los condensadores que por diseño mantienen un voltaje terminal (por ejemplo, los condensadores asimétricos) no corresponden a esta entrada.

3-3-22

Parte 3

IT ONU

A187 (362) Esta entrada se aplica a los líquidos, pastas o polvos, presurizados con un propulsante que responde a la definición de gas dada en 2;2.1.1 y en 2;2.1.2 a) o b).

Nota.— Un producto químico a presión en un generador de aerosoles debe transportarse con arreglo a lo dispuesto para ONU 1950.

Se deben aplicar las siguientes disposiciones:

- a) El producto químico a presión debe clasificarse en función de las características de peligro de los componentes en los diferentes estados:
 - i) el propulsante;
 - ii) el líquido; o
 - iii) el sólido.

Si uno de esos componentes, que puede ser una sustancia pura o una mezcla, debe clasificarse como inflamable, el producto químico a presión debe clasificarse como inflamable en la División 2.1. Los componentes inflamables son líquidos y mezclas de líquidos inflamables, sólidos y mezclas de sólidos inflamables o gases y mezclas de gases inflamables que cumplen los siguientes criterios:

- i) un líquido inflamable es un líquido que tiene un punto de inflamación no superior a 93 °C;
 - ii) un sólido inflamable es un sólido que satisface los criterios expuestos en 2;4.2.2 de las presentes Instrucciones;
 - iii) un gas inflamable es un gas que satisface los criterios expuestos en 2;2.2.1 de las presentes Instrucciones;
- b) los gases de la División 2.3 y los gases con un peligro secundario de la División 5.1 no deben utilizarse como propulsantes en productos químicos a presión;
 - c) cuando los componentes líquidos o sólidos se clasifiquen como mercancías peligrosas de la División 6.1, grupos de embalaje II o III, o la Clase 8, Grupos de embalaje II o III, se debe asignar al producto químico a presión un peligro secundario de la División 6.1 o la Clase 8 y el número ONU apropiado. Los componentes clasificados en la División 6.1, Grupo de embalaje I, o la Clase 8, Grupo de embalaje I, no deben utilizarse para el transporte bajo esta denominación del artículo expedido;
 - d) además, los productos químicos a presión con componentes que satisfacen las propiedades de la Clase 1, explosivos; la Clase 3, explosivos líquidos insensibilizados; la División 4.1, sustancias de reacción espontánea y explosivos sólidos insensibilizados; la División 4.2, sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea; la División 4.3, sustancias que en contacto con el agua emiten gases inflamables; la División 5.1, sustancias comburentes; la División 5.2, peróxidos orgánicos; la División 6.2, sustancias infecciosas; o la Clase 7, material radiactivo, no deben utilizarse para el transporte bajo esta denominación del artículo expedido.
 - e) los productos químicos a presión con componentes prohibidos para el transporte tanto en aeronaves de pasajeros como de carga (columnas 10 a 13 de la tabla 3-1) no deben transportarse por vía aérea.

A188 (359) Una solución de nitroglicerina en alcohol con más de un 1 % pero no más de un 5 % de nitroglicerina debe clasificarse en la Clase 1 y asignarse al ONU 0144 si no se cumplen todas las condiciones de la Instrucción de embalaje 371.

A189 Excepto cuando se cumplen los criterios que definen a otra clase o división, las concentraciones de solución de formaldehído:

- de menos del 25 % pero más del 10 % de formaldehído deben clasificarse como ONU 3334, **Líquido reglamentado para la aviación, n.e.p.**; y
- de menos del 10 % de formaldehído no están sujetas a las presentes Instrucciones.

Capítulo 3

3-3-23

IT ONU

A190 (373) Los detectores de radiación de neutrones que contienen más de 1 g de trifluoruro de boro gaseoso no sometido a presión y los sistemas de detección de radiación que contienen detectores de radiación de neutrones como componentes pueden ser transportados en aeronaves de carga de conformidad con todas las condiciones aplicables de las presentes Instrucciones, independientemente de la indicación de "Prohibido" de las columnas 12 y 13 de la tabla 3-1 y con las etiquetas de "Gas tóxico" y "Corrosivo" en cada uno de los bultos independientemente de que no se indiquen etiquetas en la columna 5, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) cada detector de radiación debe cumplir las siguientes condiciones:
 - i) la presión en cada detector de radiación de neutrones no debe exceder de 105 kPa (absoluto) a 20 °C;
 - ii) el volumen de gas no debe exceder de 13 gramos por detector;
 - iii) cada detector debe estar fabricado de conformidad con un programa de garantía de la calidad registrado.

Nota.— La aplicación de la norma ISO 9001:2008 puede considerarse aceptable para este fin.
 - iv) cada detector de radiación de neutrones debe ser de metal soldado con montajes de paso de soldadura metal-cerámica. Estos detectores deben tener una presión de estallido mínima de 1800 kPa, demostrada mediante ensayos de cualificación del modelo tipo de diseño; y
 - v) antes del llenado, cada detector debe ser sometido a una prueba que garantice un nivel de estanqueidad de 1×10^{-10} cm³/s;
- b) los detectores de radiación que se transporten como componentes individuales deben cumplir los siguientes requisitos:
 - i) deben estar embalados en un forro plástico intermedio sellado provisto de material absorbente o adsorbente suficiente para absorber o adsorber todo el contenido de gas;
 - ii) deben estar embalados en embalajes exteriores resistentes y el bulto completo debe poder superar un ensayo de caída de 1,8 m de altura sin que se produzcan fugas del contenido de gas de los detectores; y
 - iii) el volumen total de gas de todos los detectores de cada embalaje exterior no debe exceder de 52 g.
- c) Los sistemas completos de detección de radiación neutrónica que contienen detectores que cumplen con lo prescrito en el subpárrafo a) deben transportarse como sigue:
 - i) los detectores deben estar contenidos en una envoltura externa sellada y resistente;
 - ii) esa envoltura debe contener material absorbente o adsorbente suficiente para absorber o adsorber todo el contenido de gas; y
 - iii) los sistemas completos deben colocarse en un embalaje exterior resistente capaz de resistir una prueba de caída desde 1,8 m de altura sin que se produzcan fugas, a menos que la envoltura externa del sistema ofrezca una protección equivalente.

En el documento de transporte de mercancías peligrosas se debe señalar que el transporte se realiza conforme a esta disposición especial. No debe especificarse una instrucción de embalaje en el documento de transporte.

Cuando se transportan como carga, los detectores de radiación de neutrones que contienen no más de 1 gramo de trifluoruro de boro, comprendidos aquellos con uniones soldadas de vidrio no están sujetos a las presentes Instrucciones si cumplen con los requisitos del subpárrafo a) y están embalados conforme al subpárrafo b), independientemente de la indicación de "Prohibido" de las columnas 10 a 13 de la tabla 3-1. Los sistemas de detección de radiación que contengan tales detectores no están sujetos a las presentes Instrucciones si están embalados de conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo c). La indicación "sin restricciones" y el número A190 de la disposición especial deben incluirse en la carta de porte aéreo, si se utiliza una.

A191 Aun cuando el peligro secundario de la División 6.1 figura en la columna 4 de la tabla 3-1, la etiqueta de tóxico como peligro secundario y la indicación de este peligro secundario en el documento de transporte de mercancías peligrosas no se requieren cuando los objetos manufacturados no contienen más de 5 kg de mercurio. En el documento de transporte de mercancías peligrosas debe indicarse que el transporte se ajusta a esta disposición especial.

3-3-24

Parte 3

IT ONU

A192 (367) A los efectos de la documentación y el marcado del bulto:

- la denominación del artículo expedido **Productos para pintura** puede utilizarse para los envíos de bultos que contengan pintura y productos para pintura en el mismo bulto;
- la denominación del artículo expedido **Productos para pintura corrosivos, inflamables** puede utilizarse para los envíos de bultos que contengan pinturas corrosivas, inflamables y productos para pintura corrosivos, inflamables en el mismo bulto;
- la denominación del artículo expedido **Productos para pintura inflamables, corrosivos** puede utilizarse para los envíos de bultos que contengan pinturas inflamables, corrosivas y productos para pintura inflamables, corrosivos, en el mismo bulto; y
- la denominación del artículo expedido **Material relacionado con tinta de imprenta** puede utilizarse para los envíos de bultos que contengan tinta de imprenta y material relacionado con tinta de imprenta en el mismo bulto.

A193 (368) En el caso del hexafluoruro de uranio no fisionable o fisionable exceptuado, los materiales deben clasificarse bajo ONU 3507 u ONU 2978.

A194 (369) De conformidad con lo dispuesto en la parte 2, capítulo de introducción, párrafo 4, el material radiactivo en bultos exceptuados que presenta propiedades tóxicas y corrosivas debe clasificarse en la División 6.1 con peligros secundarios por radiactivo y corrosivo.

El hexafluoruro de uranio puede clasificarse bajo este epígrafe sólo si se cumplen las condiciones especificadas en 2;7.2.4.1.1.2, 2;7.2.4.1.1.5, 2;7.2.4.5.2 y, para los materiales fisionables exceptuados, en 2;7.2.3.6.

Además de las disposiciones aplicables al transporte de las sustancias de División 6.1 con un peligro secundario por corrosividad, deben aplicarse a las disposiciones establecidas en 5;1.2.2.2, 5;1.6.3, 7;1.6 y 7;3.2.1 a 7;3.2.4.

No es necesario utilizar ninguna etiqueta de la Clase 7.

A195 (371) 1) Este epígrafe se aplica también a los objetos que contienen un pequeño recipiente a presión con un dispositivo de descarga. Esos objetos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) la capacidad en agua del recipiente a presión no debe exceder de 0,5 L y la presión de servicio no debe exceder de 25 bar a 15 °C;
- b) la presión mínima de estallido del recipiente a presión debe ser por lo menos cuatro veces superior a la presión del gas a 15 °C;
- c) cada objeto debe fabricarse de modo tal que se evite una activación o liberación involuntaria en las condiciones normales de manipulación, embalaje, transporte y uso. Esto puede lograrse mediante un dispositivo adicional de bloqueo conectado al activador;
- d) cada objeto debe fabricarse de modo que se eviten las proyecciones peligrosas del recipiente a presión o de partes de este;
- e) cada recipiente a presión debe fabricarse con materiales que no se fragmenten en caso de ruptura;
- f) el modelo tipo de diseño del objeto debe someterse a una prueba de exposición al fuego. Para esta prueba deben aplicarse las disposiciones de los párrafos 16.6.1.2, salvo el subpárrafo g), 16.6.1.3.1 a 16.6.1.3.6, 16.6.1.3.7 b) y 16.6.1.3.8 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas. Debe demostrarse que el objeto reduce su presión mediante un precinto degradable al fuego o cualquier otro dispositivo para reducir la presión interna, de modo tal que el recipiente a presión no se fragmente y que no haya proyección del objeto o de fragmentos de este a más de 10 m; y
- g) el modelo tipo de diseño del objeto debe someterse a la prueba siguiente. Debe utilizarse un mecanismo estimulador para provocar la iniciación de un objeto en el centro del embalaje. No deben observarse efectos peligrosos fuera del bulto, como la ruptura del bulto o fragmentos metálicos o recipientes que atraviesen el embalaje.

2) El fabricante debe preparar la documentación técnica del modelo tipo de diseño, la fabricación y las pruebas realizadas y sus resultados. El fabricante debe aplicar procedimientos para garantizar que los objetos producidos en serie sean de buena calidad, sean conformes al modelo tipo de diseño y puedan cumplir los requisitos establecidos en 1). El fabricante debe presentar esta información a la autoridad competente cuando esta la solicite.

Capítulo 3

3-3-25

IT ONU

A196 (372) Este epígrafe se aplica a los condensadores asimétricos con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh. Los condensadores con una capacidad de almacenamiento de energía de 0,3 Wh o menos no están sujetos a las presentes Instrucciones.

Por capacidad de almacenamiento de energía se entiende la energía almacenada en un condensador, calculada mediante la siguiente ecuación:

$$Wh = 1/2C_N(U_R^2 - U_L^2) \times (1/3600),$$

que utiliza la capacitancia nominal (C_N), el voltaje del régimen (U_R) y el límite inferior del voltaje del régimen (U_L).

Todos los condensadores asimétricos a los que se aplica este epígrafe deben satisfacer las siguientes condiciones:

- a) los condensadores o módulos deben estar protegidos contra cortocircuitos;
- b) los condensadores deben estar diseñados y construidos de modo que tengan la capacidad de liberar sin peligro la presión que pueda acumularse, ya sea a través de un orificio de ventilación o de un punto débil en su envoltura. Todo líquido que se libere como resultado de la ventilación debe quedar contenido en el embalaje o en el equipo en que esté instalado el condensador;
- c) los condensadores fabricados después del 31 de diciembre de 2015 deben llevar marcada la capacidad de almacenamiento de energía en Wh; y
- d) Los condensadores que contengan un electrolito que cumpla los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas deben estar diseñados de modo que resistan a una presión diferencial de 95 kPa.

Los condensadores que contienen un electrolito que no cumpla los criterios de clasificación de ninguna clase o división de mercancías peligrosas, incluso cuando estén configurados en un módulo o instalados en un equipo, no están sujetos a otras disposiciones de las presentes Instrucciones.

Los condensadores que contienen un electrolito que cumple los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas y tienen una capacidad de almacenamiento de energía de 20 Wh o menos, incluso cuando están configurados en un módulo, no están sujetos a otras disposiciones de las presentes Instrucciones si son capaces de resistir, sin su embalaje, un ensayo de caída desde 1,2 m de altura sobre una superficie rígida sin que se produzca pérdida de su contenido.

Los condensadores que contienen un electrolito que cumple los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas, no están instalados en un equipo y tienen una capacidad de almacenamiento de energía superior a 20 Wh están sujetos a las presentes Instrucciones.

Los condensadores instalados en un equipo y que contienen un electrolito que cumple los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas, no están sujetos a otras disposiciones de las presentes Instrucciones a condición de que el equipo esté colocado en un embalaje exterior robusto, construido con materiales apropiados y con la resistencia y el diseño adecuados en relación con el uso a que está destinado de modo tal que se impida la activación accidental del condensador durante el transporte. Los equipos grandes y robustos que contengan condensadores pueden presentarse para el transporte sin embalaje o en paletas, si los condensadores quedan protegidos de forma equivalente por el equipo en el que están instalados.

Nota.— No obstante lo establecido en la presente disposición especial, los condensadores asimétricos de níquel-carbono que contienen electrolitos alcalinos de la Clase 8 deben transportarse con arreglo a lo dispuesto para ONU 2795, Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino.

A197 (375) Estas sustancias, cuando se transportan en embalajes simples o combinados que contienen, por embalaje simple o interno, una cantidad neta de 5 L o menos, si se trata de líquidos, o una masa neta, por embalaje simple o interno, de 5 kg o menos, si se trata de sólidos, no están sujetas a ninguna otra disposición de las presentes Instrucciones, a condición de que los embalajes cumplan las disposiciones generales establecidas en 4;1.1.1, 4;1.1.3.1 y 4;1.1.5.

A198 El heno, paja o bhusa (tamo) que no está humidificado, impregnado o contaminado con aceite no está sujeto a las presentes Instrucciones.

A199 Las baterías de níquel-hidruro metálico o los aparatos, equipo o vehículos accionados por estas baterías que pueden producir una emisión peligrosa de calor no están sujetos a las presentes Instrucciones siempre que vayan preparados para el transporte de manera que se evite:

3-3-26

Parte 3

IT ONU

- a) cortocircuito (p. ej., en el caso de las baterías, mediante el aislamiento eficaz de los terminales expuestos o, en el caso de equipo, mediante la desconexión de la batería y la protección de los terminales expuestos); y
- b) activación accidental.

Cuando se expide una carta de porte aéreo deben incluirse en la misma el término "Sin restricciones" y el número de disposición especial A199.

A200 Esta entrada se aplica a embalajes que contienen residuos de mercancías peligrosas y que ya no se ajustan a las disposiciones de la parte 6. El transporte de estos embalajes por vía aérea está prohibido. Estos embalajes o partes de los mismos deben transportarse de conformidad con la parte 4;1.1.15 de las presentes Instrucciones.

A201 En el caso de que otras formas de transporte, (incluido el transporte en aeronaves de carga) sea imposible, las pilas o baterías de litio pueden transportarse como Clase 9 (ONU 3480 u ONU 3090) en aeronaves de pasajeros con la aprobación previa de la autoridad del Estado de origen, del Estado del explotador y del Estado de destino, conforme a las condiciones por escrito establecidas por dichas autoridades, siempre que los tipos y cantidades se ajusten a lo siguiente:

- a) para pilas o baterías de metal litio:
 - 1) hasta 2 baterías con un contenido de litio superior a 0,3 g pero que no exceda de 2 g por batería; o
 - 2) hasta 8 pilas con un contenido de litio superior a 0,3 g pero que no exceda de 1 g por pila; o
 - 3) hasta 2,5 kg de pilas y/o baterías con un contenido de litio que no exceda de 0,3 g por pila o batería; o
- b) para pilas o baterías de ion litio:
 - 1) hasta 2 baterías con capacidad nominal (Wh) de más de 2,7 Wh pero no más de 100 Wh por batería; o
 - 2) hasta 8 pilas con capacidad nominal de más de 2,7 Wh pero no más de 20 Wh por pila; o
 - 3) hasta 2,5 kg de pilas y/o baterías con capacidad nominal de no más de 2,7 Wh por pila o batería.

En el caso de que otras formas de transporte, (incluido el transporte en aeronaves de carga) sea imposible y en el caso de necesidad médica urgente, un envío de pilas o baterías de litio puede transportarse como Clase 9 (ONU 3480 u ONU 3090) en aeronaves de pasajeros con la aprobación previa de la autoridad del Estado de origen y con la aprobación del explotador, conforme a las condiciones siguientes:

- a) el expedidor debe proporcionar una copia del informe resumido de los ensayos, según se especifica en la parte 2;9.3 g);
- b) el envío no debe contener más de cuatro baterías
- c) para las baterías de ion litio:
 - 1) la capacidad nominal de cada batería no debe ser superior a 100 Wh; y
 - 2) las baterías deben estar embaladas conforme a la Instrucción de embalaje 965, sección IA;
- d) para las baterías de metal litio:
 - 1) el contenido de litio de cada batería no debe ser superior a 2 g; y
 - 2) las baterías deben estar preparadas conforme a la Instrucción de embalaje 968, sección IA.

Cuando Estados, que no sean el Estado de origen, el Estado del explotador o el Estado de destino, hayan notificado a la OACI que requieren aprobación previa para las expediciones efectuadas conforme a esta disposición especial, debe obtenerse además la aprobación de esos Estados, según corresponda.

Se aplican los requisitos de la parte 5 para la Clase 9, Baterías de metal litio y de ion litio (ONU 3090 u ONU 3480). Al envío debe adjuntarse una copia del documento de aprobación, indicando las limitaciones de cantidad. En el documento de transporte de mercancías peligrosas debe anotarse que el transporte se ajusta a esta disposición especial.

Capítulo 3

3-3-27

IT ONU

Si el transporte conforme a esta disposición no es posible, los Estados interesados pueden otorgar una exención respecto de la prohibición de transportar baterías de metal litio o de ion litio en aeronaves de pasajeros, conforme a la parte 1;1.1.3.

Las autoridades que expidan exenciones o aprobaciones de conformidad con esta disposición especial deben enviar una copia al Jefe/Jefa de la sección de seguridad de la carga dentro de un plazo de tres meses, por correo electrónico a CSS@icao.int, por fax al: +1 514-954-6077, o por correo postal a la dirección siguiente:

Chief, Cargo Safety Section
International Civil Aviation Organization
999 Robert-Bourassa Boulevard
Montreal, Quebec
CANADA H3C 5H7

Nota.— En la parte S-1;4 y la tabla S-3-1, Disposición especial A334 del Suplemento de las Instrucciones Técnicas, se proporciona orientación para la tramitación de exenciones o aprobaciones respecto de la prohibición de transportar baterías de litio.

A202 (≈378) Los detectores de radiación que contienen este gas en cilindros no recargables que no cumplan los requisitos de la parte 6;5 y la Instrucción de embalaje 200 pueden presentarse para el transporte con arreglo a esta entrada si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) la presión de servicio de cada recipiente no es superior a 50 bar;
- b) la capacidad del cilindro no es superior a 12 L;
- c) cada cilindro tiene una presión mínima de estallido por lo menos tres veces superior a la presión de servicio cuando está provisto de un dispositivo de descompresión, y por lo menos cuatro veces superior a la presión de servicio cuando no cuenta con tal dispositivo;
- d) cada cilindro está fabricado con material que no se fragmenta en caso de ruptura;
- e) cada detector está fabricado con arreglo a un programa registrado de aseguramiento de la calidad;

Nota.— A estos fines, puede utilizarse la norma ISO 9001:2008.

- f) los detectores se transportan en embalajes exteriores resistentes. El bulto completo debe poder resistir una prueba de caída desde 1,2 metros sin que se rompa el detector ni el embalaje exterior. El equipo que contiene un detector debe embalarse en un embalaje exterior resistente a menos que el detector quede protegido de forma equivalente por el equipo en que está instalado; y
- g) el transporte de acuerdo con esta disposición especial debe señalarse en el documento de transporte de mercancías peligrosas.

Los detectores de radiación, incluidos los detectores contenidos en sistemas de detección de radiación, no están sujetos a ningún otro requisito de las presentes Instrucciones si cumplen los requisitos establecidos en a) a f) anteriores y la capacidad de los cilindros que los contienen no es superior a 50 mL.

A203 (380) No se utiliza.

A204 (382) Los polímeros en bolitas pueden ser de poliestireno, poli (metacrilato de metilo) u otro material polimérico. Cuando pueda demostrarse que no se desprenden vapores inflamables que den lugar a una atmósfera inflamable en la prueba U1 (Método de prueba para sustancias que pueden generar vapores inflamables) de la subsección 38.4.4 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, no es necesario clasificar los polímeros en bolitas dilatables bajo este núm. ONU. Esta prueba solo debería realizarse cuando esté prevista la desclasificación de una sustancia.

A205 (383) Las pelotas de tenis de mesa fabricadas con celuloide no están sujetas a las presentes Instrucciones cuando la masa neta de cada pelota no excede de 3,0 g y la masa neta total de las pelotas de tenis de mesa de un bulto no excede de 500 g.

≠ A206 No se utiliza.

A207 (≈385) No se utiliza.

A208 (≈363) a) Esta entrada se aplica también a los motores o la maquinaria accionados por combustibles clasificados como mercancías peligrosas a través de sistemas de combustión interna o pilas de combustible (por ejemplo, motores de combustión, generadores, compresores, turbinas, unidades de calentamiento).

3-3-28

Parte 3

IT ONU

- b) Los motores y la maquinaria que contienen combustibles que cumplen los criterios de clasificación de la Clase 3 deben consignarse como ONU 3528 — **Motor de combustión interna propulsado por líquido inflamable** u ONU 3528 — **Motor con pila de combustible propulsado por líquido inflamable** u ONU 3528 — **Maquinaria de combustión interna propulsada por líquido inflamable** u ONU 3528 — **Maquinaria con pila de combustible propulsada por líquido inflamable**, según corresponda.
- c) Los motores y la maquinaria que contienen combustibles que cumplen los criterios de clasificación de la División 2.1 deben consignarse como ONU 3529 — **Motor de combustión interna propulsado por gas inflamable** u ONU 3529 — **Motor con pila de combustible propulsado por gas inflamable** u ONU 3529 — **Maquinaria de combustión interna propulsada por gas inflamable** u ONU 3529 — **Maquinaria con pila de combustible propulsada por gas inflamable**, según corresponda.
- Los motores y la maquinaria accionados tanto por un gas inflamable como por un líquido inflamable deben consignarse con la entrada apropiada del ONU 3529.
- d) Los motores y la maquinaria que contienen combustibles líquidos que cumplen los criterios de clasificación establecidos respecto de las sustancias peligrosas para el medio ambiente y no cumplen los criterios de clasificación de ninguna otra clase o división deben consignarse como ONU 3530 — **Motor de combustión interna** u ONU 3530 — **Maquinaria de combustión interna**, según corresponda.

A209 (≈386) Cuando se emplee la estabilización química, la persona que presente el embalaje para el transporte debe asegurarse de que el nivel de estabilización sea suficiente para impedir que la sustancia contenida en el embalaje experimente una polimerización peligrosa a una temperatura media global de 50 °C. Cuando la estabilización química se vuelva ineficaz a las temperaturas más bajas que se alcanzarán con la duración prevista del transporte, se requiere regulación de la temperatura, en cuyo caso el transporte por vía aérea de las sustancias está prohibido.

A210 El transporte de esta sustancia por vía aérea está prohibido. Puede transportarse en aeronaves exclusivamente de carga con la aprobación previa de la autoridad que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador conforme a las condiciones escritas establecidas por dichas autoridades.

A211 Los recipientes de pequeña capacidad que contienen gas (tóxico, comburente y corrosivo) o los Cartuchos de gas (tóxico, comburente y corrosivo) para su utilización en aparatos de esterilización únicamente, cuando contienen:

- a) ONU 1067 — **Dióxido de nitrógeno**; o
- b) ONU 1660 — **Óxido nítrico comprimido**

pueden transportarse en aeronaves de pasajeros y de carga independientemente de la indicación de “prohibido” en las columnas 10 a 13 de la tabla 3.1, siempre que:

- a) la capacidad en agua de los recipientes o cartuchos de gas no sea superior a 30 mL;
- b) los recipientes o cartuchos de gas estén diseñados de manera que la presión de estallido no sea menos de cuatro veces la presión en el cartucho a 55 °C;
- c) los recipientes o cartuchos de gas estén embalados en un embalaje intermedio sellado compatible con material adsorbente capaz de contener el contenido del cartucho de gas;
- d) los embalajes intermedios estén embalados de manera segura en un embalaje exterior de un tipo permitido conforme a la Instrucción de embalaje 203 que satisfaga los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje I, de la parte 6; capítulo 1;
- e) la capacidad en agua total de todos los recipientes o cartuchos de gas en un bulto no sobrepase 300 mL;
- f) los bultos lleven etiquetas de peligro señalando los peligros de “gas tóxico”, “comburente” y “corrosivo”; y
- g) se haga referencia a la Disposición especial A211 en el documento de transporte de mercancías peligrosas según se requiere en la parte 5;4.1.5.8.

Cuando se cumplen las condiciones anteriores, no se aplican los requisitos de la Disposición especial A2.

Capítulo 3

3-3-29

IT ONU

A212 ONU 2031 — **Ácido nítrico**, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con más del 20 % y menos del 65 % de ácido nítrico para utilizarlo en aparatos de esterilización únicamente, puede transportarse en aeronaves de pasajeros independientemente de la indicación de "prohibido" en las columnas 10 y 11 de la tabla 3-1, siempre que:

- cada embalaje interior contenga no más de 30 mL;
- cada embalaje interior esté contenido en un embalaje intermedio estanco sellado con material absorbente suficiente para contener el contenido del embalaje interior;
- los embalajes intermedios estén embalados de manera segura en un embalaje exterior de un tipo permitido conforme a la Instrucción de embalaje 855 que satisfaga los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje I de la parte 6; capítulo 1;
- la cantidad máxima de ácido nítrico en el bulto no sobrepase 300 mL; y
- se haga referencia a la Disposición especial A212 en el documento de transporte de mercancías peligrosas según se requiere en la parte 5;4.1.5.8.

≠ A213 (387) Las baterías de litio que se ajusten a lo dispuesto en 2;9.3. f) que contengan pilas primarias de metal litio y pilas de ion litio recargables deben asignarse a los núms. ONU 3090 o 3091, según proceda. Cuando esas baterías se transporten conforme a la sección IB de la Instrucción de embalaje 968 o conforme a la sección II de la Instrucción de embalaje 969 o 970, el contenido total de litio de todas las pilas de metal litio contenidas en la batería no debe exceder de 1,5 g y la capacidad total de todas las pilas de ion litio contenidas en la batería no debe ser superior a 10 Wh.

A214 (388) Los epígrafes correspondientes al núm. ONU 3166 se aplican a los vehículos con motores de combustión interna o pilas de combustible propulsados por líquido inflamable o gas inflamable.

Los vehículos propulsados por un motor con pila de combustible deben asignarse a los núms. ONU 3166 **Vehículo con pila de combustible propulsado por gas inflamable**, u ONU 3166 **Vehículo con pila de combustible propulsado por líquido inflamable**, según corresponda. En esos epígrafes están incluidos los vehículos eléctricos híbridos propulsados tanto por una pila de combustible como por un motor de combustión interna con baterías de electrolito líquido, baterías de sodio, baterías de metal litio o baterías de ion litio, transportados con la(s) batería(s) instalada(s).

Los demás vehículos que contengan un motor de combustión interna deben asignarse a los núms. ONU 3166 **Vehículo propulsado por gas inflamable** u ONU 3166 **Vehículo propulsado por líquido inflamable**, según corresponda. Estos epígrafes incluyen los vehículos eléctricos híbridos accionados tanto por un motor de combustión interna como por baterías de electrolito líquido, baterías de sodio, baterías de metal litio o baterías de ion litio, transportados con las baterías instaladas.

Los vehículos con un motor de combustión interna propulsado por un líquido inflamable y un gas inflamable deben asignarse al núm. ONU 3166 **Vehículo propulsado por gas inflamable**.

El epígrafe correspondiente al núm. ONU 3171 solo se aplica a los vehículos accionados por baterías de electrolito líquido, baterías de sodio, baterías de metal litio o baterías de ion litio y a los equipos accionados por baterías de electrolito líquido o baterías de sodio que se transportan con esas baterías instaladas.

A los efectos de esta disposición especial, los vehículos son aparatos autopropulsados destinados a transportar una o más personas o mercancías. Son ejemplos de vehículos los automóviles, las motocicletas, las motonetas, los vehículos y motocicletas de tres o cuatro ruedas, los camiones, las locomotoras, las bicicletas (a pedal con motor) y otros vehículos de este tipo (por ejemplo, los vehículos autoequilibrados o los vehículos no equipados con por lo menos un puesto para sentarse), las sillas de ruedas, los tractores cortacésped, el equipo agrícola y de construcción autopropulsado, las embarcaciones y las aeronaves. Esto incluye los vehículos que se transporten en un embalaje. En este caso, algunas partes del vehículo pueden separarse de la estructura para que quepan en el embalaje.

Como ejemplos de equipo cabe mencionar las cortadoras de césped, las máquinas de limpieza y los modelos de embarcaciones y aeronaves a escala. Los equipos accionados por baterías de metal litio o baterías de ion litio deben asignarse en los epígrafes correspondientes a los núms. ONU 3091 **Baterías de metal litio instaladas en un equipo**, ONU 3091 **Baterías de metal litio embaladas con un equipo**, ONU 3481 **Baterías de ion litio instaladas en un equipo** u ONU 3481 **Baterías de ion litio embaladas con un equipo**, según corresponda. Las baterías de ion litio o las baterías de metal litio instaladas en las unidades de transporte de carga y diseñadas únicamente para suministrar energía externa a la unidad de transporte, deben asignarse al núm. ONU 3536 **Baterías de litio instaladas en la unidad de transporte**.

3-3-30

Parte 3

IT ONU

A215 (≈274) Para ONU 3077 y ONU 3082, el nombre técnico puede ser un nombre que figure en caracteres en negrita en la columna 1 de la tabla 3-1 siempre que dicho nombre no incluya "n.e.p." ni "*". Debe utilizarse el nombre que mejor describa la sustancia o mezcla, por ejemplo:

UN 3082, **Sustancia líquida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p. (Pintura)**

UN 3082, **Sustancia líquida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p. (Productos de perfumería)**

A216 (393) La nitrocelulosa debe cumplir los criterios de la prueba de Bergmann-Junk o de la prueba del papel de violeta de metilo del Apéndice 10 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas. No es necesario aplicar las pruebas del tipo 3 (c).

A217 (394) La nitrocelulosa debe cumplir los criterios de la prueba de Bergmann-Junk o de la prueba del papel de violeta de metilo del Apéndice 10 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas.

A218 (395) Esta entrada debe utilizarse únicamente para los residuos médicos sólidos de la categoría A transportados para su eliminación.

A219 308 Para evitar combustión espontánea, la harina de pescado debe estabilizarse mediante la aplicación efectiva de etoxiquina, BHT (butil hidroxitolueno) o tocoferoles (utilizados también en una mezcla con extracto de romero) durante la producción. La aplicación mencionada debe tener lugar 12 meses antes de la expedición. La harina de pescado debe contener por lo menos 50ppm (mg/kg) de BHT o 250 ppm (mg/kg) de antioxidante a base de tocoferol al momento del envío.

+ A220 Los bultos que contengan productos farmacéuticos contra la COVID-19 acompañados de dispositivos de almacenamiento de datos y/o dispositivos de trazabilidad de la carga que tengan instaladas baterías de litio no están sujetos a los requisitos de marcado y documentación de la sección II de las Instrucciones de embalaje 967 o 970, según corresponda. La misma configuración de bultos, al enviarse para su utilización y reutilización sin los productos farmacéuticos contra la COVID-19, tampoco está sujeta a los requisitos de marcado y documentación de la sección II de las Instrucciones de embalaje 967 o 970, según corresponda, siempre que así se haya acordado previamente con el explotador.

+ A221 (397) Las mezclas de nitrógeno y oxígeno que contengan entre un 19,5 % y un 23,5 % de oxígeno en volumen podrán transportarse con arreglo a la presente disposición siempre que no haya otros gases comburentes. No se precisarán etiquetas de peligro secundario para las sustancias incluidas en la división 5.1 si las concentraciones se encuentran dentro de esos límites.

+ A222 (398) Se aplica a las mezclas de butilenos, 1-butileno, cis-2-butileno y trans-2-butileno. Para el isobutileno, véase el núm. ONU 1055.

+ A223 (≈296) Los aparatos de salvamento colocados en embalajes/envases externos rígidos y resistentes con una masa bruta total máxima de 40 Kg, que no contengan mercancías peligrosas distintas de los gases comprimidos o licuados de la División 2.2 (sin peligros secundarios), colocados en recipientes de una capacidad que no exceda de 120 mL, e instalados únicamente con el fin de activar el aparato no están sujetos a estas instrucciones si se transportan como carga.

+ A224 ONU 3548 — **Artículos que contienen mercancías peligrosas varias, n.e.p.** pueden transportarse en aeronaves de pasajeros y de carga, independientemente de la indicación de "prohibido" en las columnas 10 a 13 de la tabla 3-1, siempre que:

- a) a excepción de las pilas o baterías de litio que cumplen con la sección II de la Instrucción de embalaje 967 o con la sección II de la Instrucción de embalaje 970, según corresponda, la única mercancía peligrosa que contiene el artículo sea una sustancia peligrosa para el medioambiente;
- b) los artículos estén embalados de acuerdo con la Instrucción de embalaje 975; y
- c) se haga referencia a la Disposición especial A224 en el documento de transporte de mercancías peligrosas según se requiere en la parte 5;4.1.5.8.

Se aplican todas las demás disposiciones de estas Instrucciones. Si se reúnen las condiciones indicadas arriba, no se aplican los requisitos de la Disposición especial A2.

Capítulo 3**3-3-31**

IT ONU

- + A225 ONU 3538 — **Artículos que contienen gases no inflamables, no tóxicos, n.e.p.** pueden transportarse en aeronaves de pasajeros y carga independientemente de la indicación de "prohibido" en las columnas 10 a 13 de la tabla 3-1 siempre que:
- a) a excepción de las pilas o baterías de litio que cumplen con la sección II de la Instrucción de embalaje 967 o con la sección II de la Instrucción de embalaje 970, según corresponda, las únicas mercancías peligrosas que contiene el artículo sean un gas de la División 2.2 sin peligro secundario, excluidos los gases licuados refrigerados y los gases cuyo transporte está prohibido en aeronaves de pasajeros;
 - b) los artículos estén embalados de acuerdo con la Instrucción de embalaje 222; y
 - c) se haga referencia a la Disposición especial A225 en el documento de transporte de mercancías peligrosas según se requiere en la parte 5;4.1.5.8.

Se aplican todas las demás disposiciones de estas Instrucciones. Si se reúnen las condiciones indicadas arriba, no se aplican los requisitos de la Disposición especial A2.

3-4-1

Capítulo 4

MERCANCÍAS PELIGROSAS EN CANTIDADES LIMITADAS

Nota.— Las Recomendaciones de la ONU contienen disposiciones sobre cantidades limitadas de mercancías peligrosas. Las mismas reconocen que si se transportan las mercancías en cantidades limitadas, presentan un peligro menor y pueden transportarse sin riesgos en embalajes de buena calidad de los tipos especificados en las recomendaciones, aunque no hayan sido ensayados ni marcados en consecuencia. Las disposiciones contenidas en este párrafo se basan en las que figuran en las Recomendaciones de la ONU y permiten que se transporten cantidades limitadas de mercancías peligrosas en embalajes que, aunque no hayan sido ensayados ni marcados de acuerdo con la parte 6 de estas Instrucciones, satisfacen los requisitos de construcción preceptuados en esa parte. En las Recomendaciones de la ONU se requiere que los bultos que contienen cantidades limitadas de mercancías peligrosas lleven la marca en forma de rombo que se especifica en el capítulo 3.4 de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas. La marca que se requiere en las presentes Instrucciones incluye todos los elementos de esta marca además de una "Y" que indica cumplimiento de las disposiciones de estas Instrucciones, ya que algunas de ellas son más rigurosas que aquellas de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas y de otros medios de transporte. Por ejemplo, para los bultos transportados de conformidad con las presentes Instrucciones, se requieren etiquetas de peligro y las cantidades por embalaje interior y por bulto son, en algunos casos, inferiores a las que autoriza la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas. La Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas reconoce la marca requerida en las presentes Instrucciones para asegurar que los bultos que contienen cantidades limitadas de mercancías peligrosas preparadas de acuerdo con ellas, sean aceptados por los otros modos de transporte.

4.1 APLICABILIDAD

4.1.1 Solo se podrán transportar cantidades limitadas de mercancías peligrosas de acuerdo con las limitaciones y disposiciones de este capítulo, y se deben satisfacer todos los requisitos aplicables de las Instrucciones Técnicas, a menos que se disponga de otro modo más adelante.

4.1.2 Solo las mercancías peligrosas que están permitidas en las aeronaves de pasajeros y que satisfacen los criterios de las clases, divisiones y grupos de embalajes (cuando corresponda) enunciados más adelante, podrán transportarse con arreglo a estas disposiciones para mercancías peligrosas en cantidades limitadas:

Clase 2	Solo ONU 1950 en las Divisiones 2.1 y 2.2 y ONU 2037 en las Divisiones 2.1 y 2.2 sin peligro secundario, ONU 3478 (Cartuchos para pilas de combustible , que contienen gas licuado inflamable) y ONU 3479 (Cartuchos para pilas de combustible , que contienen hidrógeno en un hidruro metálico)
Clase 3	Grupos de embalaje II y III y ONU 3473 (Cartuchos para pilas de combustible que contienen líquidos inflamables)
≠ División 4.1	Grupos de embalaje II y III pero excluyendo ONU 2555, ONU 2556, ONU 2557, ONU 2907, sustancias polimerizantes y todas las sustancias de reacción espontánea
División 4.3	Grupos de embalaje II y III, sólidos únicamente y ONU 3476 (Cartuchos para pilas de combustible que contienen sustancias que reaccionan con el agua)
División 5.1	Grupos de embalaje II y III
División 5.2	Únicamente si está contenido en un juego de muestras químicas o un botiquín de primeros auxilios
División 6.1	Grupos de embalaje II y III
Clase 8	Grupos de embalaje II y III y ONU 3477 (Cartuchos para pilas de combustible que contienen sustancias corrosivas), pero excluyendo ONU 2794, ONU 2795, ONU 2803, ONU 2809, ONU 3028 y ONU 3506
Clase 9	Únicamente ONU 1941, ONU 1990, ONU 2071, ONU 3077, ONU 3082, ONU 3316, ONU 3334, ONU 3335 e ID 8000

Nota.— Estas disposiciones sobre cantidades limitadas NO permiten transportar numerosas sustancias u objetos, entre los que se incluyen los siguientes:

- a) los permitidos exclusivamente en aeronaves de carga;

3-4-2

Parte 3

- b) los pertenecientes al Grupo de embalaje I;
- c) los pertenecientes a las Clases 1 o 7 o a las Divisiones 2.1 (a excepción de lo que se permite según lo prescrito más arriba) 2.3 o 6.2;
- d) los pertenecientes a la División 4.2 o con el peligro secundario 4.2.

4.1.3 Las limitaciones y disposiciones para el transporte de mercancías peligrosas en cantidades limitadas se aplican de manera idéntica a las aeronaves de pasajeros y de carga.

4.2 EL EMBALAJE Y TIPOS DE EMBALAJE

4.2.1 Se deberán satisfacer las condiciones generales de embalaje de 4;1.1 aplicables a las aeronaves de pasajeros, a excepción de las que figuran en 4;1.1.2, 4;1.1.9 c), 4;1.1.9 e), 4;1.1.16, 4;1.1.18 y 4;1.1.20 que no se aplican.

4.2.2 Los embalajes, incluidos sus cierres, que hayan sido utilizados más de una vez (es decir, que hayan sido rellenos y se expidan otra vez después de haber sido previamente vaciados) deberán inspeccionarse a fondo y estar en condiciones tales que protejan su contenido y cumplan su función de contención tan eficazmente como un embalaje nuevo. Si el material de acolchamiento o el material absorbente han sido utilizados anteriormente, deberán mantener la capacidad de cumplir con su función primaria.

4.2.3 No se permiten los embalajes únicos, comprendidos los embalajes compuestos.

4.2.4 Las cantidades limitadas de mercancías peligrosas deberán embalsarse de acuerdo con la pertinente instrucción de embalaje para cantidad limitada que se reconoce por la letra "Y" que lleva antepuesta y que se indica en la columna 10 de la tabla 3-1.

4.2.5 Los embalajes interiores deberán satisfacer los requisitos de 6;3.2. El diseño de los envases exteriores deberá satisfacer los requisitos de construcción de 6;3.1 que se aplican al tipo de embalaje exterior que ha de utilizarse para el objeto o sustancia.

4.3 LIMITACIONES DE CANTIDAD

4.3.1 La cantidad neta por bulto no deberá exceder la cantidad que se especifica en la columna 11 de la tabla 3-1, frente al número de instrucción de embalaje precedido de la letra "Y", que se indica en la columna 10.

4.3.2 La masa bruta por bulto no debe exceder de 30 kg.

4.3.3 Cuando un embalaje exterior contiene distintas mercancías peligrosas, las cantidades de las mismas deberán limitarse de forma tal que:

- a) para las clases que no sean las Clases 2 (excepto ONU 2037, ONU 3478 y ONU 3479) y 9, la cantidad neta total del bulto no exceda del valor de 1, cuando "Q" se calcule utilizando las fórmulas:

$$Q = \frac{n_1}{M_1} + \frac{n_2}{M_2} + \frac{n_3}{M_3} + \dots$$

donde n_1 , n_2 , etc., son las cantidades netas de las distintas mercancías peligrosas y M_1 , M_2 , etc., las cantidades netas máximas de las distintas mercancías peligrosas según la tabla 3-1 que figuran junto a las Instrucciones de embalaje "Y" correspondientes; y

- b) para las Clases 2 (excepto ONU 2037, ONU 3478 y ONU 3479) y 9:

- 1) cuando estas se embalen juntas sin mercancías de otras clases, la masa bruta del bulto no exceda de 30 kg; o
- 2) cuando se embalen junto con mercancías de otras clases, la masa bruta del bulto no exceda de 30 kg y la cantidad neta total de mercancías del bulto que no sean de la Clase 2 (excepto ONU 2037, ONU 3478 y ONU 3479) o 9 no exceda el valor de 1 calculado de conformidad con a).

- c) el dióxido de carbono sólido (hielo seco), ONU 1845, puede embalsarse junto con las mercancías de otras clases, siempre que la masa bruta del embalaje no exceda 30 kg. No es necesario tomar en consideración la cantidad de hielo seco en el cálculo del valor "Q". Sin embargo, el embalaje que contenga dióxido de carbono sólido (hielo seco) y el embalaje externo deben permitir la liberación del gas de dióxido de carbono.

4.3.4 Cuando las distintas mercancías peligrosas contenidas en el embalaje exterior sólo comprendan mercancías con el mismo número ONU, grupo de embalaje y estado físico (es decir, sólido o líquido), no será necesario hacer el cálculo prescrito en 4.3.3 a). Con todo, la cantidad neta total del bulto no deberá exceder de la cantidad neta máxima según la tabla 3-1.

Capítulo 4**3-4-3****4.4 ENSAYO DE LOS BULTOS**

4.4.1 Cada bulto entregado para su transporte debe ser capaz de resistir un ensayo de caída de 1,2 m en donde se deja caer el bulto sobre una superficie plana y horizontal, rígida e inelástica, en la posición más propensa a dañarse. Los criterios para superar la prueba son que el embalaje exterior no deberá exhibir ningún daño que pueda afectar la seguridad durante el transporte, y no deberá haber filtraciones de la sustancia contenida en el embalaje o embalajes interiores.

4.4.2 Cada bulto entregado para su transporte debe ser capaz de resistir, sin que se produzcan roturas o fugas en los embalajes interiores y sin que el grado de eficacia se reduzca considerablemente, una fuerza aplicada a la superficie superior, durante 24 horas, equivalente al peso total de bultos idénticos apilados hasta una altura de 3 m (incluyendo la muestra de ensayo).

4.5 MARCADO DE LOS BULTOS

4.5.1 Los bultos que contengan cantidades limitadas de mercancías peligrosas deben ir marcados conforme se preceptúa en los párrafos pertinentes de 5;2, a excepción de 5;2.4.4.1 que no se aplica.

4.5.2 Los bultos que contengan cantidades limitadas de mercancías peligrosas y que estén preparados de conformidad con este capítulo deben llevar la marca ilustrada en la figura 3-1 a continuación. La marca debe ser fácilmente visible y legible, y debe poder permanecer a la intemperie sin merma notable de su eficacia. La marca debe tener la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45° (la forma de un rombo). Las partes superior e inferior y la línea que delimita el rombo deben ser negras. La parte central debe ser blanca o de un color que ofrezca un contraste adecuado. Las dimensiones mínimas deben ser de 100 mm x 100 mm, y el grosor mínimo de la línea que delimita el rombo, de 2 mm. El símbolo "Y" debe figurar en el centro de la marca y debe ser claramente visible. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos deben guardar aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

4.5.2.1 Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones externas mínimas de la marca que aparece en la figura 3-1 pueden reducirse hasta 50 mm x 50 mm, siempre que la marca se siga viendo claramente. El grosor mínimo de la línea que delimita el rombo puede reducirse a 1 mm. El símbolo "Y" debe guardar aproximadamente la proporción que se indica en la figura 3-1.

4.5.2.2 La marca completa debe figurar en un lado del bulto.

4.5.3 Uso de sobreembalajes

Los sobreembalajes que contienen mercancías peligrosas embaladas en cantidades limitadas, deben llevar:

- una marca con la palabra "SOBREEMBALAJE" en letras de por lo menos 12 mm de altura;
- las otras marcas prescritas en el presente capítulo; y
- las etiquetas prescritas en el presente capítulo,

a menos que estén visibles las marcas y las etiquetas representativas de todas las mercancías peligrosas contenidas en el sobreembalaje.

3-4-4

Parte 3

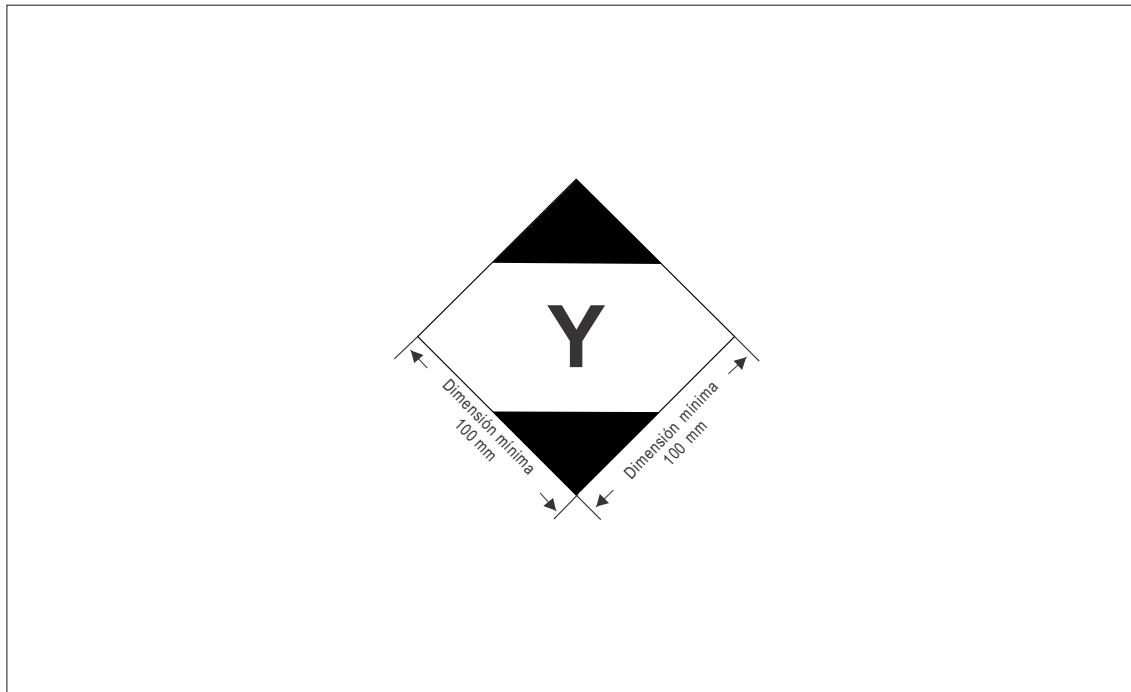


Figura 3-1. Marca para los bultos con cantidades limitadas

4.6 ETIQUETAS EN LOS BULTOS

Los bultos que contienen cantidades limitadas deben llevar las etiquetas que se requieren en los párrafos aplicables de 5;3.

4.7 DOCUMENTO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

El documento de transporte de mercancías peligrosas debe ajustarse a los requisitos de 5;4

3-5-1

Capítulo 5

MERCANCÍAS PELIGROSAS EMBALADAS EN CANTIDADES EXCEPTUADAS

Partes de este capítulo resultan afectadas por la discrepancia estatal JP 23; véase la tabla A-1

5.1 CANTIDADES EXCEPTUADAS

5.1.1 Las cantidades exceptuadas de mercancías peligrosas de determinadas clases, que no sean objetos, que satisfagan las disposiciones del presente capítulo, no están sujetas a ninguna otra disposición de estas Instrucciones, a excepción de:

- a) la prohibición en el correo de acuerdo con 1;2.3;
- b) las definiciones de 1;3;
- c) los requisitos de instrucción en 1;4;
- d) los procedimientos de clasificación y los criterios del grupo de embalaje de la parte 2; y
- e) los requisitos de embalaje de 4;1.1.1, 4;1.1.3.1, 4;1.1.3.3, 4;1.1.5, 4;1.1.6, 4;1.1.7 y 4;1.1.8 (4;1.1.6 no se aplica a ONU 3082);
- f) la restricción aplicable a la carga de 7;2.1;
- g) los requisitos de notificación de accidentes, incidentes y otros sucesos relacionados con mercancías peligrosas de 7;4.4 y 7;4.5; y
- h) la prohibición de mercancías peligrosas en el equipaje de 8;1.1.

Nota.— En el caso del material radiactivo, se aplicarán los requisitos para el material radiactivo en bultos exceptuados de 1;6.1.5.

5.1.2 Las mercancías peligrosas que pueden transportarse como cantidades exceptuadas de acuerdo con el presente capítulo figuran en la columna 9 de la lista de mercancías peligrosas con los códigos alfanuméricos indicados en la tabla 3-3:

Tabla 3-3. Códigos de cantidades exceptuadas para la Tabla 3-1

Código	Cantidad máxima por embalaje interior	Cantidad máxima por embalaje exterior
E0	No se permite el transporte como cantidad exceptuada	
E1	30g/30 mL	1kg/1 L
E2	30g/30 mL	500g/500 mL
E3	30g/30 mL	300g/300 mL
E4	1g/1 mL	500g/500 mL
E5	1g/1 mL	300g/300 mL

5.1.2.1 En el caso de los gases, el volumen indicado para el embalaje interior se refiere a la capacidad en agua del recipiente interior y el volumen indicado para el embalaje exterior se refiere a la capacidad combinada, en agua, de todos los embalajes interiores contenidos en un único embalaje exterior.

5.1.3 Cuando se embalan juntas mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas a las que se asignan códigos diferentes, la cantidad total por embalaje interior debe limitarse a la correspondiente al código más restrictivo.

5.2 EMBALAJES

Los embalajes utilizados para el transporte de mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) tiene que haber embalajes interiores y cada embalaje interior debe ser de plástico (de 0,2 mm de espesor como mínimo, cuando se utilicen para el transporte de mercancías peligrosas líquidas), o de vidrio, porcelana, gres, cerámica o metal (véase también 4;1.1.3.1) y el cierre de cada embalaje interior debe mantenerse firmemente en su lugar mediante alambre, cinta adhesiva o cualquier otro medio seguro; todo recipiente que tenga cuello con roscas moldeadas dispondrá de una tapa de rosca estanca. El cierre será resistente al contenido;
- b) cada embalaje interior debe ir en un embalaje intermedio sólidamente ajustado con un material de relleno de tal forma que, en las condiciones normales de transporte, no pueda romperse, perforarse ni derramar su contenido. Cuando se trate de mercancías peligrosas líquidas, el embalaje intermedio o exterior debe contener material absorbente suficiente para absorber todo el contenido del embalaje interior. Cuando se ponga en el embalaje intermedio, el material absorbente puede ser el material de relleno. Las mercancías peligrosas no deben reaccionar peligrosamente con el material absorbente o de relleno ni con el material del embalaje ni reducir la integridad o la función de esos materiales. Sea cual sea su orientación, el bulto debe contener por completo su contenido en caso de rotura o fuga;
- c) el embalaje intermedio debe ir sólidamente ajustado en un embalaje exterior resistente y rígido (de madera, cartón u otro material igualmente resistente);
- d) cada tipo de bulto debe cumplir lo dispuesto en 5.3;
- e) cada bulto debe tener un tamaño suficiente para que haya espacio para aplicar todas las marcas necesarias; y
- f) podrán utilizarse sobreembalajes que también podrán contener bultos de mercancías peligrosas o de mercancías que no estén sujetas a las presentes Instrucciones, a condición de que los bultos vayan afianzados dentro del sobreembalaje.

5.3 ENSAYOS PARA LOS BULTOS

5.3.1 El bulto completo preparado para el transporte, con sus embalajes interiores llenos al menos al 95 % de su capacidad en el caso de sólidos o al 98 % en el caso de líquidos, debe ser capaz de soportar, según se demuestre mediante un ensayo adecuadamente documentado, sin que se produzcan roturas ni fugas de ningún embalaje interior y sin una reducción significativa de su eficacia:

- a) una caída de 1,8 m sobre una superficie horizontal plana, rígida y no elástica:
 - 1) cuando la muestra tenga forma de caja, se dejará caer en cada una de las siguientes orientaciones:
 - de plano sobre la base;
 - de plano sobre la parte superior;
 - de plano sobre el lado más largo;
 - de plano sobre el lado más corto;
 - sobre una esquina;
 - 2) cuando la muestra tenga forma de bidón, se dejará caer en cada una de las siguientes orientaciones:
 - en diagonal sobre el reborde de la parte superior, con el centro de gravedad en la vertical del punto de impacto;
 - diagonalmente sobre el reborde de la base;
 - de plano sobre el costado;

Nota.— Cada una de las caídas mencionadas se ensayará en bultos diferentes, pero idénticos.

- b) una fuerza aplicada sobre la superficie superior durante 24 horas y equivalente al peso total de bultos idénticos apilados hasta una altura de 3 m (incluida la muestra).

5.3.2 A los fines de los ensayos, las sustancias que hayan de transportarse en el embalaje podrán sustituirse por otras, salvo que tal sustitución desvirtúe los resultados de los ensayos. En el caso de los sólidos, cuando se utilice otra sustancia, esta deberá tener las mismas características físicas (masa, granulometría, etc.) que la sustancia que se vaya a transportar. En los ensayos de caída para líquidos, las sustancias sustitutivas tendrán una densidad relativa (masa específica) y viscosidad similares a las de las sustancias que se vayan a transportar.

Capítulo 5**3-5-3****5.4 MARCADO DE LOS BULTOS**

5.4.1 Los bultos que contengan cantidades exceptuadas de mercancías peligrosas preparadas con arreglo a lo dispuesto en el presente capítulo deben marcarse de forma indeleble y legible con la marca indicada en la figura 3-2. La clase de peligro primario o, cuando proceda, la división de cada una de las mercancías peligrosas contenidas en el bulto figurarán en la marca. Cuando los nombres del expedidor y del destinatario no figuren en ningún otro lugar en el bulto, esa información debe figurar en la marca.

5.4.2 La marca debe tener la forma de un cuadrado. El rayado y el símbolo deben tener el mismo color, negro o rojo, sobre fondo blanco o de un color que ofrezca un contraste adecuado. Las dimensiones de la marca deben ser como mínimo de 100 mm x 100 mm. Cuando no se especifican sus dimensiones, todos los elementos deben guardar aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

5.4.3 La marca completa debe figurar en un lado del bulto.

5.4.3 Uso de sobreembalajes

Los sobreembalajes que contienen mercancías peligrosas embaladas en cantidades exceptuadas, deben llevar:

- a) una marca con la palabra "SOBREEMBALAJE" en letras de por lo menos 12 mm de altura; y
- b) las otras marcas prescritas en el presente capítulo;

a menos que estén visibles las marcas y las etiquetas representativas de todas las mercancías peligrosas contenidas en el sobreembalaje. Las disposiciones restantes de 5.2.4.10 se aplican solo si otras mercancías peligrosas que no están embaladas en cantidades exceptuadas están contenidas en el sobreembalaje y únicamente respecto de esas otras mercancías peligrosas.

5.5 DOCUMENTACIÓN

Si las mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas van acompañadas de un documento, como una carta de porte aéreo, en el mismo se debe incluir la mención "Mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas" y se indicará el número de bultos.

5.6 CANTIDADES DE MINIMIS

Las mercancías peligrosas asignadas a los códigos E1, E2, E4 o E5 no están sujetas a las presentes Instrucciones, cuando se transportan como carga a condición de que:

- a) la cantidad neta máxima por embalaje interior se limite a 1 mL en el caso de los líquidos y gases y a 1 g en el de los sólidos;
- b) se cumplan las disposiciones de 5.2, con la excepción de que no se requiere un embalaje intermedio si los embalajes interiores van sólidamente ajustados en un embalaje exterior con material de relleno de tal forma que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni derramar su contenido; y, en el caso de las mercancías peligrosas líquidas, el embalaje exterior contenga material absorbente suficiente para absorber todo el contenido de los embalajes interiores;
- c) se cumplan las disposiciones de 5.3; y
- d) la cantidad neta máxima de mercancías peligrosas por embalaje exterior no exceda de 100 g en el caso de los sólidos o de 100 mL en el de los líquidos y gases.

3-5-4

Parte 3

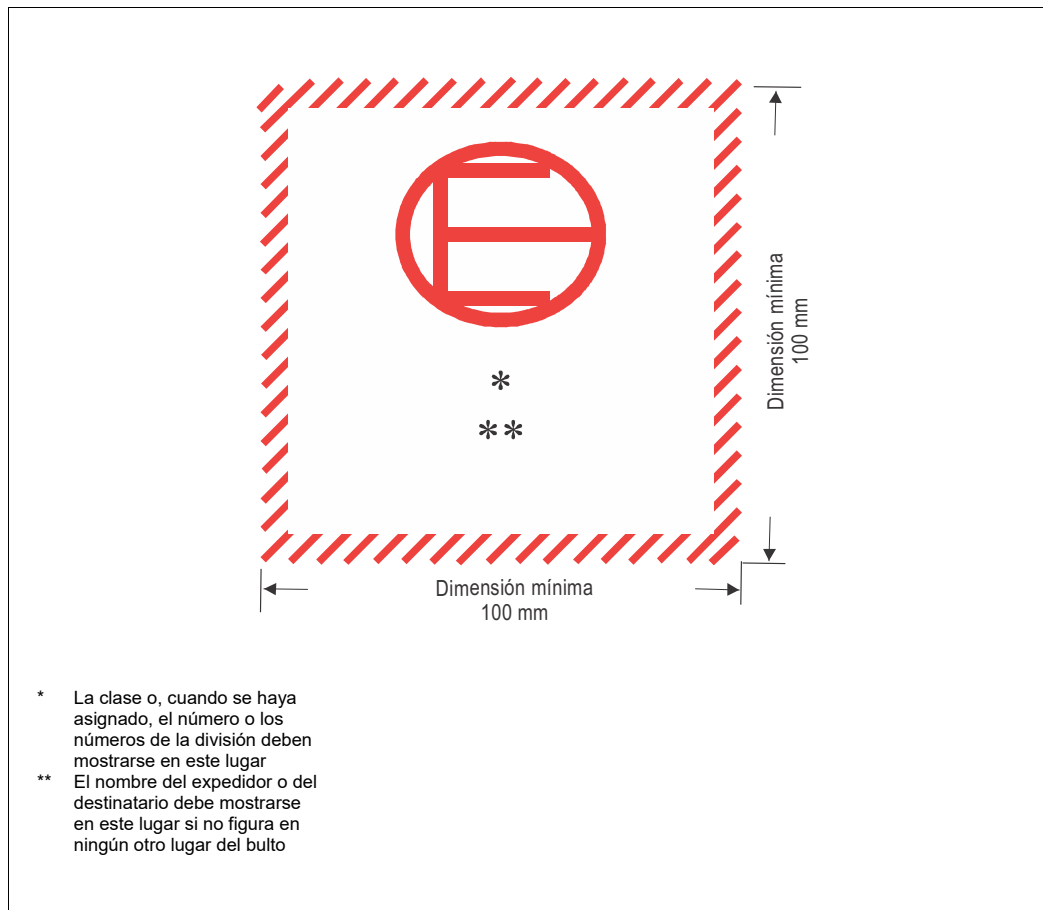


Figura 3-2. Marca para cantidades exceptuadas

Parte 4

INSTRUCCIONES DE EMBALAJE

4-(i)

NOTAS DE INTRODUCCIÓN

Nota 1.— Grupos de embalaje

A los efectos de embalaje, las mercancías peligrosas, salvo aquellas de las Clases 1, 2 y 7, las Divisiones 5.2 y 6.2, y las sustancias de reacción espontánea de la División 4.1, se asignan a tres grupos de embalaje, según sea el grado de peligro que presentan:

Grupo de embalaje I — Sustancias muy peligrosas
Grupo de embalaje II — Sustancias moderadamente peligrosas
Grupo de embalaje III — Sustancias poco peligrosas.

Algunas sustancias correspondientes a la Clase 9 y algunos líquidos de la División 5.1 se han asignado a los grupos de embalaje a base de la experiencia, más que por aplicación de criterios técnicos. El grupo de embalaje al que se asigna cada sustancia figura en la tabla 3-1. Los criterios para determinar los grupos de embalaje se indican en la parte 2, capítulos 3, 4, 5, 6 y 8.

Nota 2.— Variaciones de temperatura

A título informativo para los usuarios de estas Instrucciones, las temperaturas extremas que pueden darse en el transporte aéreo internacional son del orden de -40 °C y 55 °C . Dado que los recipientes y embalajes acaso se hayan llenado a una temperatura baja y luego expuesto en tránsito en zonas tropicales, el aumento de la temperatura quizás tenga la tendencia a producir derrames del contenido líquido o hacer que revienten en tránsito los recipientes o embalajes, a menos que se haya dejado vacío un margen apropiado y de que los recipientes o embalajes puedan soportar la prueba de presión prevista en 1.1.6 de esta parte.

Nota 3.— Variaciones de presión

Debido a la altitud, la presión ambiente soportada por el bulto en vuelo será inferior a la presión atmosférica normal a nivel del mar. Como los recipientes o embalajes se llenan habitualmente a la presión atmosférica normal (aproximadamente 100 kPa), esta presión ambiente más baja dará como resultado una presión diferencial entre el contenido del recipiente o bulto y el compartimento de carga. En los compartimentos de carga presurizados, la presión diferencial puede ser de 25 kPa aproximadamente, en tanto que en los compartimentos de carga no presurizados o parcialmente presurizados, la presión diferencial puede llegar a alcanzar 75 kPa. Esta presión diferencial en vuelo tenderá al derrame de los líquidos o a que revienten los recipientes o embalajes, a menos que los recipientes o embalajes, y sus cierres respectivos, satisfagan las condiciones de ensayo de los embalajes.

Nota 4.— Vibraciones

Las vibraciones a que en las aeronaves comerciales puedan estar expuestos los embalajes, varían entre 5 mm de amplitud a 7 Hz (correspondiente a 1 g de aceleración) y 0,05 mm de amplitud a 200 Hz (correspondiente a 8 g de aceleración).

Nota 5.— Nomenclatura

En 1;3.1 figura una nomenclatura que contiene algunos de los términos relativos a los embalajes que se emplean en las presentes Instrucciones. Las explicaciones de las claves utilizadas en esta parte para designar los tipos de embalaje interiores y exteriores se encontrarán en las tablas 6-2 y 6-3.

Nota 6.— Cisternas portátiles

Con la aprobación de la autoridad que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador, determinadas mercancías peligrosas podrán ser transportadas en aeronaves de carga en cisternas portátiles de conformidad con las disposiciones de la parte S-4, capítulo 12 del Suplemento.

Nota 7.— Transporte de oxígeno y aire con animales acuáticos

Con la aprobación de la autoridad que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador, y para los fines de mantener vivos animales acuáticos durante el transporte, podrán transportarse cilindros que contengan oxígeno comprimido, (ONU 1072), o aire comprimido, (ONU 1002), para oxigenar el agua de conformidad con las disposiciones de la tabla S-3-1 y la Disposición especial A302 (que figura en el Suplemento).

Nota 8.— Embalajes para explosivos, sustancias de reacción espontánea y peróxidos orgánicos

A menos que haya disposiciones específicas que digan lo contrario en estas Instrucciones, los embalajes utilizados para las mercancías de la Clase 1, las sustancias de reacción espontánea de la División 4.1 y los peróxidos orgánicos de la División 5.2 deberían ajustarse a las disposiciones aplicables a la categoría de peligro medio (Grupo de embalaje II).

4-(ii)

Parte 4

Nota 9.— Requisitos adicionales aplicables al modo de transporte aéreo

El transporte de mercancías peligrosas por vía aérea está sujeto a más requisitos que los de otros modos de transporte (p. ej., limitaciones de cantidad, requisitos de material absorbente, requisitos de diferencia de presión, procedimientos de cierre adecuados, y requisitos específicos de instrucciones de embalaje).

Nota 10.— Transporte de llamas

Con la aprobación de la autoridad que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador, las lámparas que tienen como combustible ONU 1223 — **Queroseno** u ONU 3295 — **Hidrocarburos líquidos, n.e.p.**, que lleve un pasajero para transportar una llama simbólica (p. ej., llama olímpica, llama de la paz) podrán transportarse de conformidad con las condiciones de la Disposición especial A324 (que figura en el Suplemento de este documento).

Nota 11.— Transporte exterior abierto

Cuando se preparen mercancías peligrosas para transporte exterior abierto (p. ej., suspendidas desde helicópteros o en dispositivos de transporte externos abiertos), debería considerarse el tipo de embalaje utilizado y la protección de dichos embalajes, cuando sea necesario, contra los efectos del flujo del aire y las condiciones meteorológicas (p. ej., daños por lluvia o nieve).

Nota 12.— Grandes embalajes

Con la aprobación de la autoridad que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador, un objeto con una masa total neta superior a 400 kg puede embalarse en grandes embalajes y transportarse en aeronaves de carga de conformidad con las disposiciones de la parte S-4;13 del Suplemento.

4-1-1

Capítulo 1

CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS EMBALAJES

Partes de este capítulo resultan afectadas por la discrepancia estatal JP 24; véase la tabla A-1

1.1 CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS CLASES, CON EXCEPCIÓN DE LA CLASE 7

1.1.1 Las mercancías peligrosas se embalarán en embalajes de buena calidad, que deben ser lo suficientemente resistentes como para soportar los choques y las actividades de carga propias del transporte, incluyendo su traslado de una paleta, dispositivo de carga unitarizada o sobreembalaje, para su subsiguiente manipulación manual o mecánica. Los embalajes estarán contruidos y cerrados, cuando se preparen para el transporte, de modo a evitar cualquier pérdida de su contenido que pueda deberse, en las condiciones normales de transporte, a vibraciones o cambios de temperatura, humedad o presión (como consecuencia, p. ej., de la altitud). Los embalajes (incluidos los embalajes internos y recipientes) se cerrarán conforme a la información proporcionada por el fabricante. Durante el transporte no deberá adherirse al exterior de los bultos residuo alguno de sustancia peligrosa. Estas disposiciones se aplicarán, según corresponda, a los embalajes nuevos, reutilizados, reacondicionados o reconstruidos.

Nota.— El carácter mismo del transporte hace que probablemente muchos bultos se trasladen entre diferentes modos de transporte, con el consiguiente aumento de su manipulación, p. ej., de vehículos a almacenes y a continuación a las aeronaves. Además, los bultos enviados en una paleta pueden sacarse de dicha paleta para facilitar su manipulación y carga, las cuales pueden efectuarse manualmente. Los expedidores deberían tener esto en cuenta al seleccionar un embalaje apropiado o al adoptar una decisión acerca de la idoneidad de un artículo ya embalado, con objeto de evitar daños y fugas en los bultos durante el transporte. A este respecto, se recomienda proporcionar a los embalajes únicos de acero o aluminio (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 3A1, 3A2, 3B1, 3B2) que se transporten en aeronaves de fuselaje estrecho y que no estén protegidos de otro modo, por ejemplo, instalándolos en un dispositivo de carga unitarizada, protección extra contra los efectos abrasivos que sufren al ser cargados en la aeronave; esto se puede lograr mediante sobreembalajes, paletas u otros medios que protejan la tapa inferior y el remate. Además, los embalajes únicos pequeños, con capacidad de 2 L o menos, deberían llevar un sobreembalaje para facilitar la manipulación y permitir la adecuada fijación de las mercancías peligrosas a bordo de la aeronave.

1.1.2 Los embalajes nuevos, reconstruidos, reutilizados o reacondicionados enumerados en las tablas 6-2 y 6-3, deben cumplir con los requisitos aplicables de la parte 6 de estas Instrucciones. Dichos embalajes deben fabricarse y ensayarse con arreglo a un programa de garantía de calidad que convenza a la autoridad nacional que corresponda, a fin de asegurar que dichos embalajes cumplen con los requisitos aplicables. Los embalajes pueden ser conformes a uno o más modelos tipo que hayan superado los ensayos y pueden llevar más de una marca de conformidad con 6;2. Cuando es preciso someter los embalajes a ensayo de conformidad con 6;4, su uso subsiguiente debe especificarse en el informe pertinente sobre las pruebas y ajustarse en todos los aspectos al prototipo sometido a prueba, comprendido el método de embalaje y el tamaño y tipo de cualquier embalaje interior, excepto en cuanto a lo que se establece en 1.1.10.1 o 6;4.1.7. Antes de llenarlo y entregarlo para el transporte, cada bulto debe ser inspeccionado para comprobar que esté exento de corrosión, contaminación u otros daños. Todo embalaje que dé muestras de haber perdido resistencia en comparación con el prototipo aprobado no debe reutilizarse o debe reacondicionarse de modo que pueda soportar los ensayos del tipo de embalaje.

1.1.3 Requisitos de compatibilidad

1.1.3.1 Las partes de los embalajes que estén en contacto directo con mercancías peligrosas:

- no deben verse afectadas o debilitadas de forma significativa por dichas mercancías peligrosas;
- no deben causar un efecto peligroso, por ejemplo, catalizando una reacción o reaccionando con las mercancías peligrosas; y
- no deben permitir infiltraciones de las mercancías peligrosas que puedan constituir un peligro en las condiciones normales de transporte.

Cuando resulte necesario, deben dotarse de un revestimiento o tratamiento interior adecuado.

1.1.3.2 Los expedidores deben asegurar además que todo material absorbente y los materiales de los embalajes intermedios para líquidos no reaccionen de manera peligrosa con el líquido.

1.1.3.3 No se deben utilizar sustancias tales como algunos tipos de material plástico, que puedan reblandecerse considerablemente, hacerse quebradizas o permeables debido a las temperaturas extremas a que puedan verse sometidas

4-1-2

Parte 4

durante el transporte, a la acción química del contenido o al empleo de algún refrigerante. Aunque en cada instrucción de embalaje se especifican determinados embalajes, el expedidor tiene, sin embargo, la obligación de garantizar que tales embalajes son compatibles, en todo sentido, con los objetos o sustancias que han de contener. Esto se aplica, en especial, a su corrosividad, permeabilidad, ablandamiento, envejecimiento prematuro y fragilidad.

Debería prestarse atención particular a lo siguiente:

- a) el efecto del flúor en el vidrio;
- b) el efecto de la corrosión en metales como el acero y el aluminio; y
- c) la interacción (dilatación, infiltración, degradación química y cuarteamiento por tensiones de medio activo) de sustancias con materiales polímeros como el polietileno y el polipropileno.

1.1.3.4 Los expedidores deben asegurarse de que se han adoptado todas las medidas apropiadas para garantizar que los embalajes utilizados sean compatibles con las mercancías peligrosas que van a transportarse. La evidencia de tales medidas o evaluaciones debe ponerse a disposición de las autoridades competentes a pedido de las mismas.

1.1.4 El cuerpo y el cierre de los embalajes deben estar contruidos de forma que puedan resistir satisfactoriamente los efectos de la temperatura y las vibraciones que se producen en las condiciones normales de transporte. Los cierres deben estar diseñados de modo que:

- a) sea improbable que cierren mal o solo parcialmente y, al mismo tiempo puedan examinarse fácilmente para determinar que están completamente cerrados; y
- b) se mantengan firmemente cerrados durante el transporte.

1.1.4.1 Además, para los embalajes interiores que contienen líquidos, los cierres deben mantenerse firmes y sólidamente en su lugar mediante el uso de elementos secundarios, es decir, utilizando, por ejemplo: cinta adhesiva, manguitos de fricción, soldaduras, alambres fijadores, anillos de fijación, sellado por inducción térmica y cierres a prueba de niños. Cuando no sea posible utilizar un elemento de cierre secundario, el embalaje interior debe cerrarse bien y ponerse en un forro estanco para luego colocarse en el embalaje exterior.

1.1.5 Al llenar los embalajes para líquidos, se dejará vacío un espacio suficiente para evitar las fugas y las deformaciones permanentes del embalaje a que podría dar lugar la dilatación del líquido debida a las temperaturas a que probablemente estará sometido durante el transporte. Los líquidos no deberán llenar completamente un embalaje a la temperatura de 55 °C.

1.1.6 Los embalajes cuya función básica sea retener líquidos, tienen que poder resistir sin filtraciones una presión interna que produzca una presión diferencial mínima de 95 kPa (por lo menos de 75 kPa en cuanto a los líquidos del Grupo de embalaje III, de la Clase 3 o de la División 6.1), o una presión relacionada con la presión del vapor del líquido que haya que transportar, la que sea mayor de ambas. La presión relacionada con la presión del vapor tiene que determinarse ya sea:

- a) basándose en la presión total indicada por el manómetro medida en el embalaje (es decir, la presión del vapor de la sustancia contenida y la presión parcial del aire u otros gases inertes, menos 100 kPa) a 55 °C, multiplicada por un factor de seguridad de 1,5; esta presión total indicada debe determinarse basándose en el porcentaje de llenado, de conformidad con 1.1.5, y de la temperatura de llenado de 15 °C; o
- b) basándose en 1,75 veces la presión del vapor a 50 °C menos 100 kPa, pero con un mínimo de 95 kPa.

Esto se puede expresar con la fórmula siguiente:

$$P = (V_{p50} \times 1,75) - 100 \text{ kPa, con un mínimo de 95 kPa,}$$

donde

P = Presión requerida en kPa (manométrica)

V_{p50} = Presión del vapor a 50 °C; o

- c) basándose en 1,5 veces la presión del vapor a 55 °C menos 100 kPa, con un mínimo de 95 kPa.

Esto se puede expresar con la fórmula siguiente:

$$P = (V_{p55} \times 1,5) - 100 \text{ kPa, con un mínimo de 95 kPa,}$$

donde

P = Presión requerida en kPa (manométrica)

V_{p55} = Presión del vapor a 55 °C.

Capítulo 1

4-1-3

Nota.— La capacidad de un embalaje de resistir sin filtraciones una presión interna que produzca la presión diferencial especificada debería determinarse mediante ensayo de muestras de embalajes interiores en embalajes combinados y de embalajes únicos. La presión diferencial es la diferencia entre la presión ejercida en el interior del embalaje y la presión en el exterior. Para seleccionar el método de ensayo apropiado debería tenerse en cuenta el tipo de embalaje. Entre los métodos de ensayo aceptables está aquel que produce la presión diferencial requerida entre el interior y el exterior de un embalaje único o un embalaje interior en un embalaje combinado. El ensayo puede realizarse utilizando un método de prueba de presión interna hidráulica o neumática (manométrica) o en vacío externo. La presión interna hidráulica o neumática puede aplicarse en la mayoría de los casos ya que la presión diferencial requerida puede lograrse en casi todas las circunstancias. Un ensayo en vacío externo no es aceptable si no se logra y mantiene la presión diferencial especificada. El ensayo en vacío externo es, en general, el método aceptado para embalajes rígidos pero, habitualmente, no para:

- embalajes flexibles;
- embalajes llenos y cerrados bajo presión atmosférica absoluta inferior a 95 kPa o líquidos del Grupo de embalaje III de la Clase 3 o la División 6.1, con una presión absoluta de 75 kPa; y
- embalajes destinados al transporte de líquidos de alta presión de vapor (es decir, presión de vapor superior a 111 kPa a 50 °C o 130 kPa a 55 °C y, en consecuencia, superior a 100 kPa a 50 °C o 117 kPa a 55 °C para líquidos) del Grupo de embalaje III de la Clase 3 o la División 6.1.

1.1.7 No obstante cuanto antecede, las mercancías peligrosas pueden ir en un embalaje interior que por sí mismo no satisfaga las condiciones de presión, con tal que ese embalaje interior vaya embalado en un embalaje suplementario que satisfaga las condiciones de presión y las demás condiciones previstas en este capítulo y en la correspondiente instrucción de embalaje.

1.1.8 Las mercancías peligrosas no deben embalarse en el mismo embalaje exterior con mercancías, sean o no peligrosas, si reaccionan peligrosamente unas con otras, y producen:

- a) combustión y/o considerable calor;
- b) emanaciones de gases inflamables, tóxicos o asfixiantes;
- c) la formación de sustancias corrosivas; o
- d) la formación de sustancias inestables.

1.1.9 Con sujeción a lo estipulado en 1.1.8, un embalaje exterior puede contener más de un artículo de mercancías peligrosas, con tal de que:

- a) el embalaje interior utilizado para cada artículo de mercancías peligrosas y la cantidad contenida en el mismo se ajusten a la parte pertinente de la instrucción de embalaje aplicable a dicho artículo;
- b) los embalajes exteriores utilizados estén permitidos en todas las instrucciones de embalaje aplicables a cada uno de los artículos de mercancías peligrosas;
- c) el bulto, una vez preparado para la expedición, cumpla con los ensayos de idoneidad requeridos para el grupo de embalaje más restrictivo de cualquiera de las sustancias o artículos contenidos en el bulto;
- d) no sea necesario separar las mercancías peligrosas con arreglo a la tabla 7-1, salvo que se disponga lo contrario en las presentes Instrucciones; y
- e) las cantidades de diferentes mercancías peligrosas contenidas en cada embalaje exterior sean tales que "Q" no exceda del valor de 1, cuando "Q" se calcule utilizando la fórmula:

$$Q = \frac{n_1}{M_1} + \frac{n_2}{M_2} + \frac{n_3}{M_3} + \dots$$

donde n_1 , n_2 , etc. son las cantidades netas de las diferentes mercancías peligrosas y M_1 , M_2 , etc. las cantidades netas máximas de las diferentes mercancías peligrosas según la tabla 3-1 para las aeronaves de pasajeros o de carga, como corresponda. Sin embargo, en el cálculo del valor "Q" no es necesario tener en cuenta las mercancías peligrosas siguientes:

- 1) dióxido de carbono sólido (hielo seco), ONU 1845;
- 2) aquellas para las cuales en las columnas 11 y 13 de la tabla 3-1 se indique "Sin limitación";
- 3) aquellas con número ONU, grupo de embalaje y estado físico (es decir, sólido o líquido) iguales y la misma cantidad neta máxima conforme a la columna 11 o 13 de la tabla 3-1, siempre que sean las únicas mercancías peligrosas contenidas en el bulto y que la cantidad neta total no exceda de la cantidad neta máxima según la tabla 3-1;

4-1-4

Parte 4

Un embalaje exterior que contenga mercancías de la División 6.2 (sustancias infecciosas) puede contener material refrigerante o congelante, o material de embalaje tal como material absorbente.

Nota.— Para los bultos que contienen material radiactivo, véase 9.1.3.

1.1.10 Los embalajes interiores que vayan dentro de un embalaje exterior deben embalarse, quedar fijos o protegerse contra los choques de modo que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse o derramar su contenido en el embalaje exterior. Los embalajes interiores que contengan líquidos deben embalarse con los cierres hacia arriba y colocarse en embalajes exteriores de conformidad con las marcas de orientación prescritas en 5;3.2.12 b) de las presentes Instrucciones. Los embalajes interiores que sean susceptibles de romperse o perforarse fácilmente, tales como los que están hechos de vidrio, porcelana o gres, o determinado material plástico, deben protegerse, dentro del embalaje exterior, con un material de acolchamiento adecuado. Ningún derrame del contenido deberá afectar considerablemente a las propiedades protectoras del material de acolchamiento ni del embalaje exterior.

1.1.10.1 Cuando un embalaje exterior de un embalaje combinado ha superado con éxito los ensayos de idoneidad con diferentes tipos de embalajes interiores, también es posible poner en este embalaje exterior una variedad de esos embalajes interiores. Además, siempre que se mantenga un nivel equivalente de idoneidad del embalaje, se permiten las variaciones siguientes en los embalajes interiores sin que el bulto deba ser sometido a otros ensayos:

- a) se pueden utilizar embalajes interiores de tamaño igual o menor siempre que:
 - 1) el diseño de los embalajes interiores sea similar al de los embalajes interiores que han sido sometidos a ensayo (p. ej., forma — redondo, rectangular);
 - 2) el material de construcción de los embalajes interiores (vidrio, plástico, metal, etc.) sea resistente a fuerzas ejercidas por golpes y apilamiento iguales o mayores que aquellas a las cuales se sometió el embalaje interior en los primeros ensayos;
 - 3) los embalajes interiores tengan aberturas de tamaño igual o menor y el cierre sea de tipo similar (tapa roscada, tapa a fricción, etc.);
 - 4) se utilice material de acolchamiento adicional suficiente para llenar los espacios vacíos y evitar que los embalajes interiores se muevan; y
 - 5) los embalajes interiores tengan dentro del embalaje exterior la misma orientación que en el bulto sometido a ensayo; y
- b) cuando se trata de los embalajes interiores sometidos a ensayo o de uno de los embalajes alternativos que se mencionan en a), se puede utilizar un número inferior al que se sometió a ensayo, siempre que se agregue material de acolchamiento suficiente para llenar los espacios vacíos y evitar que los embalajes interiores se muevan significativamente.

1.1.10.2 El uso de embalajes suplementarios dentro de un embalaje exterior (p. ej., un embalaje intermedio o un recipiente dentro de un embalaje interior prescrito), además de los que se exigen en las instrucciones de embalaje, está permitido a condición de que se cumplan todos los requisitos pertinentes, incluidos los que se establecen en 4;1.1.2 y, si es el caso, se utilice material de relleno adecuado para evitar el movimiento dentro del embalaje.

1.1.11 La naturaleza y el espesor del embalaje exterior deben ser tales que impidan que, durante el transporte, la fricción pueda generar calor que, con toda probabilidad, altere peligrosamente la estabilidad química del contenido.

1.1.12 En cuanto al transporte por vía aérea, en los embalajes no se permite instalar orificios de ventilación para reducir la presión interna que se pueda producir por la emanación de gases del contenido, salvo que en estas Instrucciones se especifique otra cosa.

1.1.13 A excepción de lo dispuesto en 1.1.13.1, los embalajes combinados con embalajes interiores que contengan mercancías peligrosas líquidas deben embalarse de modo que los cierres de los embalajes interiores estén colocados hacia arriba y la posición vertical del bulto se indique en este, poniendo la etiqueta de posición del bulto descrita en 5;3.2.12 b). También es conveniente poner en la cubierta superior del bulto las palabras "parte superior" o "extremo superior".

1.1.13.1 Las flechas de orientación no se requieren en los embalajes exteriores que contienen:

- a) mercancías peligrosas en embalajes interiores, cada uno con una capacidad máxima de 120 mL, con suficiente material absorbente entre el embalaje interior y el exterior para absorber totalmente el contenido líquido;
- b) sustancias infecciosas de la División 6.2 en recipientes primarios, cada uno con una capacidad máxima de 50 mL; o
- c) mercancías peligrosas en embalajes interiores sellados, como tubos, sacos o frascos que se abren quebrándolos o perforándolos. Cada embalaje interior no debe contener más de 500 mL.

1.1.14 Con excepción de lo previsto en 5;3.5.1.1 a), un bulto tiene que ser de un tamaño tal que sea posible poner en él las etiquetas y marcas necesarias.

Capítulo 1

4-1-5

1.1.15 Un embalaje vacío que haya contenido alguna sustancia peligrosa debe tratarse del modo que se requiere en estas Instrucciones para un bulto lleno con dicha sustancia, salvo cuando se hayan adoptado las medidas necesarias para anular el riesgo.

Nota.— La purga y el lavado con un agente neutralizador son métodos aceptables para anular el riesgo.

1.1.16 Los embalajes ensayados en la forma prescrita en 6;4.5 y marcados con el ensayo de presión hidráulica prescrito en 6;2.1.1 d) 1), solo deben llenarse con un líquido que tenga:

- una presión de vapor tal que la presión indicada por el manómetro del embalaje (es decir, la presión de vapor de la sustancia contenida más la presión parcial de aire o de otros gases inertes, menos 100 kPa) a 55 °C, determinada basándose en el grado máximo de llenado, de conformidad con 1.1.5 y una temperatura de llenado de 15 °C, no exceda de los dos tercios de la presión de ensayo marcada; o
- a 50 °C, menos de cuatro séptimos de la suma de la presión de ensayo marcada más 100 kPa; o
- a 55 °C, menos de dos tercios de la suma de la presión de ensayo marcada más 100 kPa (véase la tabla 4-1).

No obstante, cuando el embalaje se selecciona basándose en 1.1.16 a), la presión hidráulica de ensayo marcada de conformidad con 6;2.1.1 d) 1) no debe ser inferior a 100 kPa (no debe ser inferior a 80 kPa cuando se trate de líquidos del Grupo de embalaje III de la Clase 3 o de la División 6.1).

1.1.17 Los embalajes utilizados para los sólidos que pueden licuarse al ser expuestos a las temperaturas a las que se vean sometidos durante el transporte aéreo, deberán ser apropiados para contener dichas sustancias en estado líquido.

Nota.— Los embalajes para sólidos (tanto interiores como únicos) que puedan estar permitidos según la instrucción de embalaje aplicable, no deberían utilizarse si no son adecuados para contener líquidos (p. ej., sacos de papel o plástico como embalajes interiores, bidones de cartón sin forro como embalajes únicos).

Tabla 4-1. Ejemplos de presiones de ensayo marcadas requeridas, calculadas según 1.1.16 c)

Núm. ONU	Denominación	Clase	Grupo de embalaje	V_{p55} (kPa)	$V_{p55} \times 1,5$ (kPa)	$(V_{p55} \times 1,5)$ menos 100 (kPa)	Presión de ensayo mínima requerida (indicada) en 6;4.5.3 c) (kPa)	Presión de ensayo mínima (indicada) que hay que marcar en el embalaje (kPa)
2056	Tetrahidrofurano	3	II	70	105	5	100	100
2247	n-Decano	3	III	1,4	2,1	-97,9	100	100
1593	Diclorometano	6.1	III	164	246	146	146	150
1155	Éter dietílico	3	I	199	299	199	199	250

Nota 1.— Con frecuencia, cuando se trata de líquidos puros, la presión del vapor a 55 °C (V_{p55}) puede conseguirse, consultando tablas científicas.

Nota 2.— Las presiones de vapor máximas indicadas en 1.1.16 b) y c) se refieren a la base de la fórmula, mientras que la presión hidráulica de ensayo mínima mencionada en la última oración de 1.1.16 se refiere a la altitud de la aeronave.

Nota 3.— Esta tabla se refiere únicamente al empleo de 1.1.16 c), lo cual significa que la presión de ensayo marcada debe exceder en 1,5 veces la presión de vapor a 55 °C, menos 100 kPa. Cuando, por ejemplo, la presión de ensayo para el n-Decano se determine según 6;4.5.3 a), es aplicable la presión de ensayo marcada mínima de 80 kPa.

Nota 4.— Para el Éter dietílico, la presión mínima de ensayo requerida, según 6;4.5.4, es de 250 kPa.

4-1-6

Parte 4

1.1.18 Todo embalaje destinado a contener líquidos debe pasar con éxito un ensayo de estanqueidad adecuado. Este ensayo forma parte del programa de aseguramiento de la calidad prescrito en 4;1.1.2, que demuestra la capacidad de cumplir con el ensayo apropiado que se indica en 6;4.4.2:

- a) antes de ser utilizado por primera vez para el transporte;
- b) después de haber sido reconstruido o reacondicionado, antes de que se reutilice para el transporte.

No es necesario que estos embalajes de ensayo tengan instalados sus cierres.

El recipiente interior de los embalajes compuestos puede ser sometido al ensayo sin el embalaje exterior siempre que esto no afecte a los resultados del mismo. Este ensayo no es necesario en el caso de los embalajes interiores de embalajes combinados.

1.1.19 Los cierres de los embalajes que contengan sustancias humidificadas o diluidas deben ser tales que el porcentaje de líquido (agua, disolvente o flemador) no disminuya por debajo de los límites prescritos durante el transporte.

1.1.20 En el caso de los bidones y jerricanes de plástico, RIG y RIG compuestos de plástico rígido con recipientes interiores de plástico, y a menos que la autoridad nacional que corresponda apruebe otra cosa, el período de utilización permitido para el transporte de mercancías peligrosas no deberá exceder de cinco años a partir de la fecha de fabricación de los recipientes, salvo que se prescriba un período de utilización más corto debido a la naturaleza de la sustancia que haya de transportarse.

+ *Nota.— En el caso de los RIG compuestos, el período de utilización se refiere a la fecha de fabricación del recipiente interior.*

1.1.21 Cuando se utilice hielo como refrigerante, no debe afectar a la integridad del embalaje.

1.2 GRUPO DE EMBALAJE

A menos que se indique otra cosa, los embalajes de especificación previstos en las instrucciones de embalaje (es decir, los enunciados en la tabla 6-2) tienen que satisfacer los ensayos de idoneidad correspondientes al grupo de embalaje pertinente que aparece en la columna 8 de la tabla 3-1, en relación con la sustancia u objeto de que se trate.

1.3 EMBALAJES DE TRANSICIÓN PARA MATERIAL RADIATIVO

Con respecto a disposiciones para utilizar los embalajes para material radiactivo cuyos requisitos de fabricación datan de época anterior, véase 6;7.24.

1.4 EMBALAJES DE RECUPERACIÓN

1.4.1 Los bultos que presentan deterioro, defectos, fugas, o que no se conforman a los requisitos, o las mercancías peligrosas que se hayan derramado o filtrado, pueden transportarse en embalajes de recuperación (véase 1;3.1.1) que satisfagan las condiciones de 1.4.2 y de 6;4.8. Estos embalajes de recuperación pueden utilizarse siempre que se adopten las medidas apropiadas para evitar que los bultos dañados o con filtraciones se muevan excesivamente dentro del embalaje de recuperación y, si el embalaje de recuperación contiene líquidos, se añada material absorbente en cantidad suficiente para eliminar la presencia de filtraciones de líquido. Para transportar embalajes de recuperación debe obtenerse aprobación previa de la autoridad nacional que corresponda.

1.4.2 Los embalajes de recuperación deben ser embalajes únicos de material resistente a cualquier efecto químico o de otro tipo que produzcan las mercancías peligrosas que se han derramado o filtrado. En cada uno de estos embalajes únicos solo puede embalarse un bulto con mercancías peligrosas que presente deterioro, defectos o fugas.

1.4.3 Los bultos que presentan deterioro, defectos o fugas y que contienen mercancías peligrosas de las Clases 1, 2 y 7 y de la División 6.2 (que no sean Desechos clínicos o médicos correspondientes a ONU 3291) no deben transportarse en embalajes de recuperación.

1.4.4 Los bultos que contienen sustancias de reacción espontánea de la División 4.1 o sustancias de la División 5.2 y que presentan deterioro, defectos o fugas no deben transportarse en embalajes de recuperación metálicos que satisfacen las condiciones del Grupo de embalaje I.

4-2-1

Capítulo 2

GENERALIDADES

2.1 Cada uno de los capítulos siguientes de esta parte trata de las instrucciones de embalaje aplicables expresamente a determinada clase de mercancías peligrosas. En algunos casos, los capítulos se inician con las condiciones generales que se aplican a todas las mercancías comprendidas en esa clase.

2.2 En la Lista de mercancías peligrosas (tabla 3-1) se indica, para cada artículo o sustancia, en las columnas 10 y 12, el número de instrucción de embalaje que deberá aplicarse.

≠ 2.3 En cada una de las instrucciones se indican, cuando corresponde, los embalajes combinados y únicos aceptables. Respecto a los embalajes combinados, las tablas indican los embalajes exteriores y los embalajes interiores correspondientes que son aceptables junto con la cantidad neta máxima permitida en cada embalaje interior. Cuando existen disposiciones aplicables a determinados objetos o sustancias, en una tabla se indican los embalajes interiores con las correspondientes limitaciones de cantidad, la cantidad permitida por bulto y, si corresponde, se indica si se permiten embalajes únicos. Asimismo, si procede, al final de la instrucción de embalaje, se señalan las condiciones de embalaje adicionales. Estas condiciones de embalaje adicionales pueden imponer una norma de embalaje más rigurosa que las que se aplicarían normalmente al grupo de embalaje, o pueden requerir consideraciones de embalaje específicas. Cuando en una instrucción de embalaje/ensado o en una disposición especial indicada en la lista de mercancías peligrosas se autoricen embalajes/envases que no tengan que cumplir los requisitos previstos en 1.1.2 (por ejemplo, jaulas, palets, etc.), los bultos en cuestión no estarán sujetos a las restricciones de masa o de volumen generalmente aplicables a los embalajes/envases que cumplan los requisitos previstos en la parte 6, a menos que se indique lo contrario en la correspondiente instrucción de embalaje/ensado o disposición especial.

2.4 Excepto cuando se especifique de otro modo, cada embalaje debe ajustarse a los requisitos aplicables de la parte 6. En general, las instrucciones de embalaje no proporcionan orientación sobre compatibilidad y el usuario no debe seleccionar un embalaje sin verificar que la sustancia sea compatible con el material del embalaje seleccionado (p. ej., la mayoría de los fluoruros no son compatibles con recipientes de vidrio). Cuando en las instrucciones de embalaje se permite el uso de recipientes de vidrio, también se admite emplear embalajes de porcelana, loza y cerámica.

2.5 Los embalajes siguientes no deben utilizarse cuando las sustancias transportadas están expuestas a pasar a estado líquido durante el transporte:

Bidones:	1D y 1G
Cajas:	4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G y 4H1
Sacos:	5L1, 5L2, 5L3, 5H1, 5H2, 5H3, 5H4, 5M1 y 5M2
Embalajes compuestos:	6HC, 6HD2, 6HG1, 6HG2, 6HD1, 6PC, 6PD1, 6PD2, 6PG1, 6PG2 y 6PH1.

2.6 Cuando según las instrucciones de embalaje de esta parte, se autoriza el uso de un tipo particular de embalaje (p. ej., 4G, 1A2), se pueden utilizar también embalajes con el mismo código de identificación seguido de la letra "V", "U" o "W" de conformidad con los requisitos de 6;4.1.7 h) (p. ej., 4GV, 4GU o 4GW; 1A2V, 1A2U o 1A2W), con las mismas condiciones y limitaciones que se aplican al uso de ese tipo de embalaje de acuerdo con la instrucción de embalaje pertinente. Por ejemplo, se puede usar un embalaje combinado marcado con el código de embalaje "4GV" cuando el uso de un embalaje combinado con la marca "4G" esté autorizado, siempre que se respeten los requisitos de la instrucción de embalaje pertinente en cuanto a los tipos de embalajes interiores y las limitaciones de cantidad.

2.7 Podrán utilizarse cilindros para líquidos y sólidos cuando así se indique en la instrucción de embalaje. El cilindro debe satisfacer las normas que figuran a continuación.

2.7.1 A menos que se indique de otro modo en las presentes Instrucciones, los cilindros deben cumplir:

- los requisitos aplicables de 6;5; o
- las normas nacionales e internacionales sobre diseño, construcción, ensayo, fabricación y control, aplicadas por el país de fabricación de los cilindros, a condición de que se satisfagan las disposiciones de 2.7 y 6;5.3.3.

2.7.2 Todo prototipo de cilindro debe haber sido aprobado por la autoridad competente del país de fabricación o como se indica en 6;5.

2.7.3 A menos que se indique de otro modo, deben utilizarse cilindros con una presión de ensayo mínima de 0,6 MPa.

2.7.4 A menos que se indique de otro modo, los cilindros deben estar dotados de un dispositivo de alivio para evitar estallido en caso de sobrellenado o incendio.

4-2-2

Parte 4

2.7.5 Las válvulas de los cilindros deben estar diseñadas y fabricadas para que puedan resistir daños sin que se produzcan fugas o bien deben estar protegidas contra cualquier avería que pueda provocar una fuga accidental del contenido del cilindro, según uno de los métodos que figuran en 4.1.1.9 a) a e).

2.7.6 El cilindro no debe llenarse más del 95 % de su capacidad a 50 °C. Debe dejarse un margen de llenado suficiente (vacío) para garantizar que a una temperatura de 55 °C el cilindro no se llene de líquido.

2.7.7 A menos que se indique de otro modo, los cilindros deben someterse a control y ensayo periódicos cada cinco años. El control periódico debe comprender un examen exterior, un examen interior o método alternativo con el acuerdo de la autoridad competente, un ensayo de presión o un método de prueba no destructivo equivalente que cuente con el acuerdo de la autoridad competente, incluido un control de todos los accesorios (p. ej., estanqueidad de las válvulas, dispositivos de descompresión de emergencia de elementos fusibles). Los cilindros no deben llenarse después de la fecha límite de los controles y ensayos periódicos, pero pueden transportarse después de esa fecha. Las reparaciones de los cilindros deben cumplir los requisitos de 4.1.1.11.

2.7.8 Antes de proceder al llenado, la persona encargada debe inspeccionar el cilindro y asegurarse de que está autorizado para las sustancias que se van a transportar y que cumple las disposiciones de las presentes Instrucciones. Una vez llenado el cilindro, deben cerrarse las válvulas que quedarán así durante el transporte. El expedidor debe verificar la estanqueidad de cierres y del equipo.

2.7.9 Los cilindros recargables no deben llenarse con una sustancia diferente de la que hayan contenido anteriormente, salvo cuando se han efectuado las operaciones necesarias de cambio de servicio.

2.7.10 Las marcas de los cilindros para sustancias líquidas y sólidas de conformidad con 2.7 (que no se ajusten a las prescripciones de 6;5) deben satisfacer los requisitos de la autoridad competente del país de fabricación.

2.8 La autoridad que corresponda del Estado de origen podrá aprobar el uso de un embalaje de alternativa distinto del que se especifica en las instrucciones particulares de embalaje en la tabla 3-1 para las mercancías peligrosas que ahí figuran, siempre que:

- a) el embalaje de alternativa satisfaga las condiciones generales de 4;1;
- b) cuando en la instrucción particular de embalaje de la tabla 3-1 se especifiquen embalajes que figuran en las tablas 6-2 y 6-3, el embalaje de alternativa satisfaga los requisitos pertinentes de la parte 6;
- c) para el embalaje de alternativa, no figuren en la tabla 6-2 en la columna con el encabezamiento "Párrafo", las oraciones "No se usa en estas Instrucciones" o "Para usos especiales exclusivamente";
- d) la autoridad competente del Estado de origen determine que el embalaje de alternativa ofrece como mínimo el mismo nivel de seguridad que si la sustancia estuviese embalada de acuerdo con un método especificado en la instrucción particular de embalaje que se indica en la tabla 3-1;
- e) la cantidad neta máxima de mercancía peligrosa en el embalaje no sea superior a la cantidad que se especifica en la columna pertinente de la tabla 3-1; y
- f) se adjunte una copia del documento de aprobación a cada envío.

2.9 OBJETOS NO EMBALADOS DISTINTOS DE LOS DE LA CLASE 1

La autoridad que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador podrá aprobar el transporte de objetos grandes y robustos que no puedan embalarse conforme a los requisitos de 6;1 a 6;4 y que tengan que transportarse vacíos, sin limpiar y sin embalar, siempre que cumplan con los requisitos de la parte S-4, capítulo 3, del Suplemento.

4-3-1

Capítulo 3

CLASE 1 — EXPLOSIVOS

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales BE 2, DK 2, HR 5; véase la tabla A-1

3.1 GRUPO DE EMBALAJE

A menos que se especifique de otro modo en las presentes Instrucciones, los embalajes deben conformarse a las condiciones generales de 6;1, 6;2, 6;3 y 6;4, y deben satisfacer los requisitos de ensayo de 6;4 para el Grupo de embalaje II.

3.2 CONDICIONES GENERALES

3.2.1 Deberán satisfacerse las condiciones generales relativas a los embalajes de 4;1.

3.2.2 Todos los embalajes para los explosivos de la Clase 1 deben estar diseñados y contruidos de modo que:

- a) protejan los explosivos, impidan fugas y no aumenten el riesgo de ignición o iniciación involuntaria al estar sometidos a las condiciones normales de transporte, lo que incluye cambios previsibles en la temperatura, humedad y presión;
- b) el bulto completo pueda manipularse de manera segura en las condiciones normales de transporte; y
- c) los bultos soporten cualquier carga que les imponga el apilamiento previsible al que estarán sometidos durante el transporte de modo que no aumenten el riesgo presentado por los explosivos, no se vea afectada la función de contención de los embalajes y no sufran distorsiones que puedan llegar a reducir su resistencia o producir inestabilidad en las pilas.

3.2.3 Todas las sustancias y objetos explosivos, tal como están preparados para el transporte, deberán haberse clasificado de conformidad con los procedimientos detallados en 2;1.5.

3.3 DISPOSICIONES GENERALES DE EMBALAJE

3.3.1 Las disposiciones generales que figuran a continuación se añaden a las de la parte 4, capítulo 1.

3.3.1.1 El dispositivo de cierre utilizado en embalajes que contengan explosivos líquidos debe garantizar la doble protección contra fugas.

3.3.1.2 El dispositivo de cierre de los bidones de metal debe llevar una junta adecuada; si el dispositivo de cierre es roscado, hay que impedir la entrada de sustancias explosivas por los filetes de la rosca.

3.3.1.3 Los embalajes para sustancias solubles en agua deben ser resistentes al agua.

3.3.1.4 Cuando el embalaje comprenda una envoltura doble llena de agua que pueda congelarse durante el transporte, debe agregarse al agua una cantidad suficiente de anticongelante. No debe utilizarse un anticongelante que pueda crear peligro de incendio a raíz de su combustibilidad inherente.

3.3.1.5 Los clavos, grapas y otros dispositivos de cierre metálicos que carezcan de revestimiento protector no deben atravesar el embalaje exterior, salvo que el embalaje interior aisle debidamente los explosivos de todo contacto con el metal.

3.3.1.6 El acondicionamiento de los embalajes interiores, de los herrajes y de los materiales de acolchamiento, así como la colocación de las sustancias u objetos explosivos dentro de los bultos, deben impedir que en las condiciones normales de transporte las sustancias u objetos explosivos se muevan dentro del embalaje exterior. Debe evitarse el contacto entre las partes metálicas de los objetos y los embalajes metálicos. Los objetos que contienen sustancias explosivas y que no van dentro de un estuche exterior deben separarse entre sí para evitar el roce y los impactos. Con este fin puede utilizarse material de acolchamiento, bandejas, separadores en el embalaje interior o exterior, moldes o recipientes.

3.3.1.7 Los embalajes deben construirse con material compatible con los explosivos contenidos en el bulto, e impermeable a los mismos, para que la interacción entre los explosivos y el material de embalaje o las fugas no comprometan el transporte seguro de los explosivos ni modifiquen la división de peligros o el grupo de compatibilidad.

4-3-2

Parte 4

3.3.1.8 Debe impedirse la entrada de sustancias explosivas en los intersticios de los embalajes metálicos con costuras.

3.3.1.9 Los embalajes de plástico no deben presentar el riesgo de generar o acumular electricidad estática suficiente para que una descarga eléctrica pueda hacer que se encienda o inicie el explosivo embalado o que el objeto embalado empiece a funcionar.

3.3.1.10 Las sustancias explosivas no deben embalsarse en embalajes interiores o exteriores en que la diferencia entre la presión interna y la presión externa, por razones térmicas o de otro tipo, pueda causar una explosión o la rotura del bulto.

3.3.1.11 Cuando sea probable que sustancias explosivas sueltas o la sustancia explosiva de un objeto sin estuche o parcialmente en un estuche entren en contacto con la superficie interior de los embalajes metálicos (1A2, 1B2, 4A, 4B y recipientes metálicos), el embalaje metálico debe contar con un forro o revestimiento interior (véase 1.1.3).

3.3.1.12 Puede utilizarse la Instrucción de embalaje 101 para cualquier explosivo, siempre que el bulto haya sido aprobado por la autoridad nacional que corresponda, independientemente de que el embalaje cumpla o no con la instrucción de embalaje asignada en la Lista de mercancías peligrosas.

3.3.1.13 Los dispositivos electroexplosivos tienen que ir debidamente protegidos contra la radiación electromagnética y las corrientes parásitas.

3.3.1.14 Los objetos explosivos grandes y sólidos, destinados normalmente a usos militares, sin sus medios de iniciación o con ellos y que contengan por lo menos dos elementos eficaces de protección, pueden transportarse sin embalaje. Cuando estos objetos tienen cargas de propulsión o son autopropulsados, sus sistemas de ignición deben protegerse contra los estímulos presentes en las condiciones normales de transporte. Un resultado negativo en la serie de pruebas 4 con un objeto no embalado indica que puede considerarse la posibilidad de transportar dicho objeto sin embalaje. Estos objetos no embalados pueden fijarse en soportes o ponerse dentro de jaulas o de otros dispositivos de manipulación, almacenamiento o lanzamiento adecuados de modo que no se aflojen en las condiciones normales de transporte.

3.3.1.14.1 Cuando estos objetos explosivos grandes se someten, como parte de ensayos de seguridad operacional e idoneidad, a pruebas que satisfacen el propósito de estas Instrucciones y superan con éxito dichas pruebas, la autoridad nacional que corresponde puede aprobar su transporte de conformidad con estas Instrucciones.

Nota 1.— El término recipiente que se utiliza en las columnas de embalaje interior e intermedio de esta tabla comprende cajas, botellas, latas, bidones, botes y tubos, con cualquier tipo de cierre.

Nota 2.— Los carretes son dispositivos de plástico, madera, cartón prensado, metal u otro material adecuado, que constan de un eje con paredes laterales en cada extremo del mismo, o sin ellas. Los objetos y sustancias pueden ser enrollados en el eje, con las paredes laterales como retén.

Nota 3.— Las bandejas son láminas de metal, plástico, madera, cartón prensado u otro material apropiado que se instalan en el embalaje interior, intermedio o exterior y que se ajustan bien a dichos embalajes. La superficie de la bandeja puede ser moldeada para insertar y mantener seguros y separados los embalajes y objetos entre sí.

3.4 INSTRUCCIONES DE EMBALAJE

Instrucción de embalaje 101

Embalajes interiores

Embalajes intermedios

Embalajes exteriores

Según prescriba la autoridad nacional que corresponda.

El signo distintivo utilizado en los vehículos automóviles en el tráfico internacional por el país en cuyo nombre actúa la autoridad, debe indicarse así en el documento de transporte de mercancías peligrosas: "Embalaje aprobado por la autoridad competente de ..."

Nota 1.— En este caso la expresión "autoridad competente", que se emplea por razones de compatibilidad intermodal, se refiere a la autoridad nacional que corresponda.

Nota 2.— El signo distintivo utilizado en los vehículos en el tráfico internacional es el signo distintivo del Estado de matriculación utilizado en los automóviles y los remolques en el tráfico internacional, por ejemplo, de conformidad con la Convención de Ginebra sobre la Circulación por Carretera de 1949 o la Convención de Viena sobre la Circulación Vial de 1968.

Capítulo 3

4-3-3

Instrucción de embalaje 114

a) sólido humidificado

Embalajes interiores

Sacos
de plástico
de tejido de plástico
de tela

Recipientes
de madera
de metal
de plástico

Embalajes intermedios

Sacos
de plástico
de tela revestida
o forrada de plástico

Recipientes
de metal
de plástico

Tabiques divisorios
de madera

Embalajes exteriores

Cajas
de acero (4A)
de cartón (4G)
de madera contrachapada (4D)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera natural, de paredes no
tamizantes (4C2)
de madera reconstituida (4F)
de plástico rígido (4H2)
de otro metal (4N)

Bidones
de acero (1A1, 1A2)
de aluminio (1B1, 1B2)
de cartón (1G)
de madera contrachapada (1D)
de otro metal (1N1, 1N2)
de plástico (1H1, 1H2)

CONDICIONES PARTICULARES DE EMBALAJE O EXCEPCIONES:

- Para ONU 0077, 0234, 0235 y 0236, los embalajes no deben contener plomo.
- Para ONU 0342, no se requieren embalajes interiores cuando se utilizan bidones de metal (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2) o de plástico (1H1 o 1H2), como embalajes exteriores.
- No se requieren embalajes intermedios cuando se utilizan bidones estancos de tapa amovible como embalaje exterior.

b) sólido seco

Embalajes interiores

Sacos
de papel kraft
de plástico
de tejido de plástico, no
tamizantes
de tela, no tamizantes

Recipientes
de cartón
de madera
de metal
de papel
de plástico
de tejido de plástico, no
tamizantes

Embalajes intermedios

Innecesarios

Embalajes exteriores

Cajas
de cartón (4G)
de madera contrachapada (4D)
de madera natural, de paredes no
tamizantes (4C2)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera reconstituida (4F)

Bidones
de acero (1A1, 1A2)
de aluminio (1B1, 1B2)
de cartón (1G)
de madera contrachapada (1D)
de otro metal (1N1, 1N2)
de plástico (1H1, 1H2)

CONDICIONES PARTICULARES DE EMBALAJE O EXCEPCIONES:

- Para ONU 0077, 0132, 0234, 0235 y 0236, los embalajes no deben contener plomo.
- Para ONU 0508 y 0509 no deben utilizarse embalajes metálicos. Los embalajes de otros materiales que contengan una pequeña cantidad de metal, por ejemplo, cierres metálicos u otros accesorios metálicos como los que se mencionan en 6:3, no se consideran embalajes de metal.
- Para ONU 0160 y 0161, cuando se utilizan bidones de metal (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2) como embalaje exterior, los embalajes de metal deben estar contruidos de manera que se evite el riesgo de explosión al aumentar la presión interna por causas internas o externas.
- Para ONU 0160 y 0161, no se requieren embalajes interiores si se utilizan bidones como embalaje exterior.

4-3-4

Parte 4

Instrucción de embalaje 130

Embalajes interiores

Innecesarios

Embalajes intermedios

Innecesarios

Embalajes exteriores

Cajas

de acero (4A)
 de aluminio (4B)
 de cartón (4G)
 de madera contrachapada (4D)
 de madera natural, de paredes no
 tamizantes (4C2)
 de madera natural, ordinarias (4C1)
 de madera reconstituída (4F)
 de otro metal (4N)
 de plástico expandido (4H1)
 de plástico rígido (4H2)

Bidones

de acero (1A1, 1A2)
 de aluminio (1B1, 1B2)
 de cartón (1G)
 de madera contrachapada (1D)
 de otro metal (1N1, 1N2)
 de plástico (1H1, 1H2)

CONDICIONES PARTICULARES DE EMBALAJE O EXCEPCIONES:

- Lo siguiente se aplica a ONU 0006, 0009, 0010, 0015, 0016, 0018, 0019, 0034, 0035, 0038, 0039, 0048, 0056, 0137, 0138, 0168, 0169, 0171, 0181, 0182, 0183, 0186, 0221, 0238, 0243, 0244, 0245, 0246, 0254, 0280, 0281, 0286, 0287, 0297, 0299, 0300, 0301, 0303, 0321, 0328, 0329, 0344, 0345, 0346, 0347, 0362, 0363, 0370, 0412, 0424, 0425, 0434, 0435, 0436, 0437, 0438, 0451, 0459, 0488, 0502 y 0510. Los objetos explosivos grandes y sólidos, destinados normalmente a usos militares, sin sus medios de iniciación o con ellos y que contengan por lo menos dos elementos eficaces de protección, pueden transportarse sin embalaje. Cuando estos objetos tienen cargas de propulsión o son autopropulsados, sus sistemas de ignición deben protegerse contra los estímulos presentes en las condiciones normales de transporte. Un resultado negativo en la serie de pruebas 4 con un objeto no embalado indica que puede considerarse la posibilidad de transportar dicho objeto sin embalaje. Estos objetos no embalados pueden fijarse en soportes o ponerse dentro de jaulas o de otros dispositivos de manipulación, almacenamiento o lanzamiento adecuados de modo que no se aflojen en las condiciones normales de transporte. Cuando estos objetos explosivos grandes se someten, como parte de ensayos de seguridad operacional e idoneidad, a pruebas que satisfacen el propósito de estas Instrucciones y superan con éxito dichas pruebas, la autoridad nacional que corresponde puede aprobar el transporte de ellos de conformidad con estas Instrucciones.
- Para ONU 0457, 0458, 0459 y 0460, cuando es posible que las sustancias explosivas sueltas o la sustancia explosiva de un objeto desembalado o parcialmente embalado entren en contacto con la superficie interior de los embalajes de metal (1A2, 1B2, 4A, 4B y recipientes metálicos), el embalaje de metal debe tener un forro o recubrimiento interno.

Capítulo 3

4-3-5

Instrucción de embalaje 131*Embalajes interiores*

Sacos
de papel
de plástico
Recipientes
de cartón
de madera
de metal
de plástico
Carretes

Embalajes intermedios

Innecesarios

Embalajes exteriores

Cajas
de acero (4A)
de aluminio (4B)
de cartón (4G)
de madera contrachapada (4D)
de madera natural, de paredes no
tamizantes (4C2)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera reconstituida (4F)
de otro metal (4N)
de plástico rígido (4H2)
Bidones
de acero (1A1, 1A2)
de aluminio (1B1, 1B2)
de cartón (1G)
de madera contrachapada (1D)
de otro metal (1N1, 1N2)
de plástico (1H1, 1H2)

CONDICIONES PARTICULARES DE EMBALAJE O EXCEPCIONES:

— Para ONU 0029, 0267 y 0455, no deben utilizarse sacos ni carretes como embalajes interiores.

Instrucción de embalaje 133*Embalajes interiores*

Recipientes
de cartón
de madera
de metal
de plástico
Bandejas con separaciones
de cartón
de madera
de plástico

Embalajes intermedios

Recipientes
de cartón
de madera
de metal
de plástico

Embalajes exteriores

Cajas
de acero (4A)
de aluminio (4B)
de cartón (4G)
de madera contrachapada (4D)
de madera natural, de paredes no
tamizantes (4C2)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera reconstituida (4F)
de otro metal (4N)
de plástico rígido (4H2)

CONDICIONES PARTICULARES DE EMBALAJE O EXCEPCIONES:

— Los recipientes se requieren solamente como embalajes intermedios cuando el embalaje interior es una bandeja.
— Para ONU 0043, 0212, 0225, 0268 y 0306, no deben utilizarse bandejas como embalajes interiores.

4-3-6

Parte 4

Instrucción de embalaje 134*Embalajes interiores*

Sacos
resistentes al agua

Recipientes
de cartón
de madera
de metal
de plástico

Hojas
de cartón ondulado

Tubos
de cartón

Embalajes intermedios

Innecesarios

Embalajes exteriores

Cajas
de acero (4A)
de aluminio (4B)
de cartón (4G)
de madera contrachapada (4D)
de madera natural, de paredes no
tamizantes (4C2)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera reconstituida (4F)
de otro metal (4N)
de plástico rígido (4H2)

Bidones
de acero (1A1, 1A2)
de aluminio (1B1, 1B2)
de cartón (1G)
de madera contrachapada (1D)
de otro metal (1N1, 1N2)
de plástico (1H1, 1H2)

Instrucción de embalaje 135*Embalajes interiores*

Sacos
de papel
de plástico

Recipientes
de cartón
de madera
de metal
de plástico

Hojas
de papel
de plástico

Embalajes intermedios

Innecesarios

Embalajes exteriores

Cajas
de acero (4A)
de aluminio (4B)
de cartón (4G)
de madera contrachapada (4D)
de madera natural, de paredes no
tamizantes (4C2)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera reconstituida (4F)
de otro metal (4N)
de plástico expandido (4H1)
de plástico rígido (4H2)

Bidones
de acero (1A1, 1A2)
de aluminio (1B1, 1B2)
de cartón (1G)
de madera contrachapada (1D)
de otro metal (1N1, 1N2)
de plástico (1H1, 1H2)

Capítulo 3

4-3-7

Instrucción de embalaje 136

Embalajes interiores

Sacos
de plástico
de tela
Cajas
de cartón
de madera
de plástico
Separaciones en el embalaje exterior

Embalajes intermedios

Innecesarios

Embalajes exteriores

Cajas
de acero (4A)
de aluminio (4B)
de cartón (4G)
de madera contrachapada (4D)
de madera natural, de paredes no tamizantes (4C2)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera reconstituída (4F)
de otro metal (4N)
de plástico rígido (4H2)
Bidones
de acero (1A1, 1A2)
de aluminio (1B1, 1B2)
de cartón (1G)
de madera contrachapada (1D)
de otro metal (1N1, 1N2)
de plástico (1H1, 1H2)

Instrucción de embalaje 137

Embalajes interiores

Sacos
de plástico
Cajas
de cartón
de madera
Tubos
de cartón
de metal
de plástico
Separaciones en el embalaje exterior

Embalajes intermedios

Innecesarios

Embalajes exteriores

Cajas
de acero (4A)
de aluminio (4B)
de cartón (4G)
de madera contrachapada (4D)
de madera natural, de paredes no tamizantes (4C2)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera reconstituída (4F)
de otro metal (4N)
de plástico rígido (4H2)

CONDICIONES PARTICULARES DE EMBALAJE O EXCEPCIONES:

- ≠ — Para ONU 0059, 0439, 0440 y 0441, si las cargas huecas están embaladas individualmente, la cavidad cónica debe apuntar hacia abajo y el bulto debe marcarse según se indica en la figura 5-29. Si las cargas huecas están embaladas en pares, las cavidades cónicas deben estar colocadas cara a cara para reducir al mínimo el efecto de chorro en caso de iniciación accidental.

4-3-8

Parte 4

Instrucción de embalaje 138

*Embalajes interiores*Sacos
de plástico*Embalajes intermedios*

Innecesarios

Embalajes exteriores

Cajas
de acero (4A)
de aluminio (4B)
de cartón (4G)
de madera contrachapada (4D)
de madera natural, de paredes no
tamizantes (4C2)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera reconstituida (4F)
de otro metal (4N)
de plástico rígido (4H2)

Bidones
de acero (1A1, 1A2)
de aluminio (1B1, 1B2)
de cartón (1G)
de madera contrachapada (1D)
de otro metal (1N1, 1N2)
de plástico (1H1, 1H2)

CONDICIONES PARTICULARES DE EMBALAJE O EXCEPCIONES:

- Si los extremos de los objetos están sellados, no se necesitan embalajes interiores.

Instrucción de embalaje 139

Embalajes interiores

Sacos
de plástico

Recipientes
de cartón
de madera
de metal
de plástico

Carretes

Hojas
de papel
de plástico

Embalajes intermedios

Innecesarios

Embalajes exteriores

Cajas
de acero (4A)
de aluminio (4B)
de cartón (4G)
de madera contrachapada (4D)
de madera natural, de paredes no
tamizantes (4C2)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera reconstituida (4F)
de otro metal (4N)
de plástico rígido (4H2)

Bidones
de acero (1A1, 1A2)
de aluminio (1B1, 1B2)
de cartón (1G)
de madera contrachapada (1D)
de otro metal (1N1, 1N2)
de plástico (1H1, 1H2)

CONDICIONES PARTICULARES DE EMBALAJE O EXCEPCIONES:

- Para ONU 0065, 0102, 0104, 0289 y 0290, los extremos de la mecha detonante deben estar sellados, por ejemplo, mediante una clavija bien sujeta de modo que el explosivo no pueda salirse. Los extremos de la "Mecha, detonante flexible" deben estar firmemente asegurados.
- Para ONU 0065 y 0289, no se requieren embalajes interiores cuando están enrollados.

Capítulo 3

4-3-9

Instrucción de embalaje 140

Embalajes interiores

Sacos
de plástico
Carretes
Hojas
de papel kraft
de plástico
Recipientes
de madera

Embalajes intermedios

Innecesarios

Embalajes exteriores

Cajas
de acero (4A)
de aluminio (4B)
de cartón (4G)
de madera contrachapada (4D)
de madera natural, de paredes no
tamizantes (4C2)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera reconstituída (4F)
de otro metal (4N)
de plástico rígido (4H2)
Bidones
de acero (1A1, 1A2)
de aluminio (1B1, 1B2)
de cartón (1G)
de madera contrachapada (1D)
de otro metal (1N1, 1N2)
de plástico (1H1, 1H2)

CONDICIONES PARTICULARES DE EMBALAJE O EXCEPCIONES:

- Si los extremos de ONU 0105 están sellados, no se requiere embalaje interior.
- Para ONU 0101, el embalaje debe ser no tamizante excepto si la mecha está cubierta con un tubo de papel y ambos extremos del tubo están cubiertos con tapas amovibles.
- Para ONU 0101, no deben utilizarse cajas ni bidones de acero, aluminio u otro metal.

Instrucción de embalaje 141

Embalajes interiores

Recipientes
de cartón
de madera
de metal
de plástico
Bandejas con separaciones
de madera
de plástico
Separaciones en el embalaje
exterior

Embalajes intermedios

Innecesarios

Embalajes exteriores

Cajas
de acero (4A)
de aluminio (4B)
de cartón (4G)
de madera contrachapada (4D)
de madera natural, de paredes no
tamizantes (4C2)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera reconstituída (4F)
de otro metal (4N)
de plástico rígido (4H2)
Bidones
de acero (1A1, 1A2)
de aluminio (1B1, 1B2)
de cartón (1G)
de madera contrachapada (1D)
de otro metal (1N1, 1N2)
de plástico (1H1, 1H2)

4-3-10

Parte 4

Instrucción de embalaje 142

Embalajes interiores

Sacos
de papel
de plástico

Recipientes
de cartón
de madera
de metal
de plástico

Hojas
de papel

Bandejas con separaciones
de plástico

Embalajes intermedios

Innecesarios

Embalajes exteriores

Cajas
de acero (4A)
de aluminio (4B)
de cartón (4G)
de madera contrachapada (4D)
de madera natural, de paredes no
tamizantes (4C2)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera reconstituida (4F)
de otro metal (4N)
de plástico rígido (4H2)

Bidones
de acero (1A1, 1A2)
de aluminio (1B1, 1B2)
de cartón (1G)
de madera contrachapada (1D)
de otro metal (1N1, 1N2)
de plástico (1H1, 1H2)

Instrucción de embalaje 143

Embalajes interiores

Sacos
de papel kraft
de plástico
de tela
de tela cauchutada

Recipientes
de cartón
de madera
de metal
de plástico

Bandejas con separaciones
de plástico

Embalajes intermedios

Innecesarios

Embalajes exteriores

Cajas
de acero (4A)
de aluminio (4B)
de cartón (4G)
de madera contrachapada (4D)
de madera natural, de paredes no
tamizantes (4C2)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera reconstituida (4F)
de otro metal (4N)
de plástico rígido (4H2)

Bidones
de acero (1A1, 1A2)
de aluminio (1B1, 1B2)
de cartón (1G)
de madera contrachapada (1D)
de otro metal (1N1, 1N2)
de plástico (1H1, 1H2)

CONDICIONES PARTICULARES DE EMBALAJE O EXCEPCIONES:

- Para ONU 0271, 0272, 0415 y 0491, cuando se utilizan embalajes de metal, los mismos deben estar contruidos de manera que se evite el riesgo de explosión al aumentar la presión interna por causas internas o externas.
- En lugar de los embalajes interiores y exteriores, se pueden utilizar embalajes compuestos (6HH2) (recipiente de plástico con una caja exterior sólida).

4-4-1

Capítulo 4

CLASE 2 — GASES

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales CA 10, US 6, US 15; véase la tabla A-1

4.1 DISPOSICIONES ESPECIALES DE EMBALAJE PARA LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS DE LA CLASE 2

4.1.1 Condiciones generales

4.1.1.1 En esta sección figuran las condiciones generales aplicables a la utilización de cilindros y recipientes criogénicos cerrados para el transporte de los gases de la Clase 2 (p. ej., ONU 1072 **Oxígeno comprimido**). Los cilindros y recipientes criogénicos cerrados deben estar contruidos y cerrados de modo que se evite cualquier pérdida de su contenido que pueda deberse, en las condiciones normales de transporte, a vibraciones o cambios de temperatura, humedad o presión (resultantes del cambio de altitud, por ejemplo).

4.1.1.2 Las partes de los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados que estén en contacto directo con mercancías peligrosas no deben verse afectadas ni debilitadas por dichas mercancías peligrosas ni causar un efecto peligroso (p. ej., catalizando una reacción o reaccionando con las mercancías peligrosas). Además, un cilindro que haya contenido especificados en la instrucción de embalaje pertinente, que tiene precedencia, deben cumplirse las disposiciones pertinentes de ISO 11114-1:2012 + A1:2017 e ISO 11114-2:2013.

4.1.1.3 Los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados, incluidos sus cierres, deben seleccionarse para que puedan contener un gas o mezcla de gases conforme a los requisitos de 6;5.1.2 y los requisitos de las instrucciones especiales de embalaje de esta parte.

4.1.1.4 Los cilindros rellenables no deben llenarse con un gas o mezcla de gases diferente del contenido anteriormente, a menos que las operaciones necesarias de cambio de servicio para el gas se hayan realizado. El cambio de servicio para los gases comprimidos y licuados se hará conforme a ISO 11621:1997, según corresponda. Además, un cilindro que haya contenido anteriormente una sustancia corrosiva de la Clase 8 o una sustancia de otra clase con un peligro secundario de sustancia corrosiva no deberá autorizarse para el transporte de una sustancia de la Clase 2, a menos que se hayan realizado la inspección y los ensayos necesarios especificados en 6;5.1.6.

4.1.1.5 Antes del llenado, quien realiza la operación deberá inspeccionar el cilindro o el recipiente criogénico cerrado y asegurarse de que el mismo está autorizado para el gas que ha de transportarse y que se han cumplido las disposiciones de estas Instrucciones. Las válvulas de cierre deben cerrarse después del llenado y permanecer cerradas durante el transporte. El expedidor debe comprobar que los cierres y el equipo no presenten fugas.

≠ 4.1.1.6 Los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados deben llenarse conforme a las presiones de servicio, razones de llenado y disposiciones especificadas en la instrucción de embalaje pertinente a la sustancia específica y teniendo en cuenta la presión nominal más baja de los componentes. Los equipos de servicio que tengan una presión nominal inferior a la de otros componentes deben, no obstante, cumplir lo dispuesto en 6;5.1.3.1. Los gases y mezclas de gases reactivos deben llenarse a una presión tal que, de producirse una descomposición completa del gas, no se exceda la presión de servicio del cilindro.

4.1.1.7 Los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados, incluidos sus cierres, deben conformarse a los requisitos de diseño, construcción, inspección y ensayo detallados en 6;5. Cuando se prescriban embalajes exteriores, los cilindros deben sujetarse firmemente dentro de los mismos. A menos que se especifique otra cosa en las instrucciones de embalaje detalladas, en un embalaje exterior podrán colocarse uno o más embalajes interiores.

4.1.1.8 Las válvulas deben diseñarse y construirse de manera que sean por sí mismas capaces de soportar daños sin que se produzcan fugas del contenido o deben protegerse contra los daños que puedan causar fugas inadvertidas del contenido del cilindro y del recipiente criogénico cerrado, mediante uno de los siguientes métodos:

- colocando las válvulas en el interior del cuello del cilindro y del recipiente criogénico cerrado y protegiéndolas con un tapón o tapa de rosca;
- protegiendo las válvulas con tapas. Las tapas deben estar provistas de respiraderos de suficiente área de sección transversal para evacuar el gas en el caso de que se produzcan fugas en las válvulas;
- protegiendo las válvulas con recubrimientos o dispositivos de seguridad;
- no se utiliza; o

4-4-2

Parte 4

- e) transportando los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados en un embalaje exterior. El embalaje preparado para el transporte debe poder pasar el ensayo de caída especificado en 6;4.3 al nivel de idoneidad del Grupo de embalaje I.
- ≠ En el caso de cilindros y recipientes criogénicos cerrados con válvulas como las descritas en b) y c), deben cumplirse los requisitos de ISO 11117:1998, ISO 11117:2008 + Cor 1:2009 o ISO 11117:2019; en el caso de las válvulas con protección integrada, deben cumplirse los requisitos del Anexo A de la norma ISO 10297:2006, el Anexo A de la norma ISO 10297:2014 o el Anexo A de la norma ISO 10297 + A1:2017. En el caso de los cilindros y recipientes criogénicos cerrados con válvulas de autocierre con protección inherente, deben cumplirse los requisitos del Anexo A de la norma ISO 17879:2017. Para los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico, deben cumplirse los requisitos de protección de válvulas especificados en ISO 16111:2008 o ISO 16111:2018.
- 4.1.1.9 Los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados irrellenables:
- a) se transportarán en un embalaje exterior, tal como una caja o jaula, o en bandejas precintadas con película plástica;
- b) no se repararán después de su entrada en servicio.
- ≠ 4.1.1.10 Los cilindros rellenables, distintos de los recipientes criogénicos cerrados, deben inspeccionarse periódicamente conforme a lo dispuesto en 6;5.1.6 y la Instrucción de embalaje 200, 214, 218 o 219. Los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados no deben llenarse después de la fecha en que corresponda hacerles una inspección periódica, pero pueden transportarse después de la fecha límite.
- 4.1.1.11 Las reparaciones deben ser compatibles con los requisitos de fabricación y ensayo de las normas de diseño y construcción aplicables y solo se permitirán las indicadas en las normas de inspección periódica pertinentes especificadas en 6;5.2.4. Los cilindros distintos de las camisas exteriores de recipientes criogénicos cerrados, no deben someterse a ninguna de las reparaciones siguientes:
- a) fisuras u otros defectos de la soldadura;
- b) fisuras en las paredes; y
- c) fugas o defectos en el material de las paredes, la tapa o el fondo.
- 4.1.1.12 Los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados no deben presentarse para su llenado:
- a) cuando estén dañados en tal medida que la integridad del cilindro y del recipiente criogénico cerrado o de su equipo de servicio pueda verse afectada;
- b) a menos que se hayan examinado el cilindro y el recipiente criogénico cerrado y el equipo de servicio y se haya determinado que están en buen estado de funcionamiento; o
- c) a menos que sean legibles las marcas requeridas de certificación, repetición del ensayo y llenado.
- 4.1.1.13 Los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados llenos no deben presentarse para el transporte:
- a) cuando presenten fugas;
- b) cuando estén dañados en tal medida que la integridad del cilindro y del recipiente criogénico cerrado o de su equipo de servicio pueda verse afectada;
- c) a menos que se hayan examinado el cilindro y el recipiente criogénico cerrado y su equipo de servicio y se haya determinado que están en buen estado de funcionamiento; o
- d) a menos que sean legibles las marcas de certificación, repetición del ensayo y llenado.

4.2 INSTRUCCIONES DE EMBALAJE

Instrucción de embalaje 200

En el caso de los cilindros, deben satisfacerse las condiciones generales relativas a los embalajes de 4;1.1 y 4;4.1.1.

Los cilindros construidos según lo prescrito en 6;5, están autorizados para el transporte de cualquiera de las sustancias especificadas en las siguientes tablas (tabla 1 y tabla 2). Pueden utilizarse cilindros que no sean los que llevan marcas de la ONU y están certificados por esta, siempre que su diseño, construcción, ensayos, aprobación y marcas se conformen a los requisitos de la autoridad nacional que corresponda del país en el que hayan sido aprobados y llenados. Debe estar permitido el transporte de las sustancias en cilindros y por vía aérea conforme a las presentes Instrucciones. Los cilindros para los cuales haya vencido la fecha de los ensayos periódicos prescritos no deben cargarse ni presentarse para el transporte hasta que hayan superado los citados ensayos. Las válvulas deben protegerse debidamente o deberán diseñarse y construirse de tal manera que puedan soportar daños sin que se produzcan fugas, según se especifica en el Anexo B de ISO 10297:1999. Los cilindros con capacidades inferiores o iguales a un litro deben embalarse en embalajes exteriores construidos con un material adecuado, cuya resistencia y diseño sean proporcionales a la capacidad del embalaje y su uso previsto, y sujetarse o acolchase de modo que se eviten movimientos significativos dentro del embalaje exterior, en las condiciones normales de transporte. En el caso de algunas sustancias, en las disposiciones especiales de embalaje puede prohibirse algún tipo particular de cilindro. Deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1) Deberán instalarse dispositivos de descompresión en los cilindros utilizados para el transporte de ONU 1013 **Dióxido de carbono** y ONU 1070 **Oxido nitroso**. Los demás cilindros deberán estar provistos de un dispositivo de descompresión si así lo especifica la autoridad nacional que corresponda del país en el que se utilicen. Dicha autoridad deberá especificar el tipo de dispositivo de descompresión, el equipo descompresor y la capacidad de descarga de los dispositivos de descompresión, de ser necesarios. La interconexión de cilindros no está permitida.
- 2) Las dos tablas siguientes comprenden los gases comprimidos (tabla 1) y los gases licuados y disueltos (tabla 2). En las mismas se indican:
 - a) el número ONU, denominación y descripción, y clasificación de la sustancia;
 - b) la concentración letal CL_{50} para las sustancias tóxicas;
 - c) los tipos de cilindros autorizados para la sustancia, indicados con la letra "X";
 - d) el intervalo máximo que debe mediar entre las inspecciones periódicas de los cilindros;

Nota.— En los cilindros en que se empleen materiales compuestos, el intervalo máximo entre los ensayos debe ser de cinco años. Este intervalo puede ampliarse al que se señala en las tablas 1 y 2 (es decir, a un máximo de diez años), si así lo aprueba la autoridad nacional que corresponda del país donde se utilicen.

- e) la presión mínima de ensayo de los cilindros;
 - f) la presión máxima de trabajo de los cilindros para gases comprimidos (cuando no se dé valor alguno, la presión de trabajo no deberá exceder a dos tercios de la presión de ensayo) o la razón o razones máximas de llenado dependiendo de la presión o presiones de ensayo de los gases licuados y disueltos;
 - g) las disposiciones especiales de embalaje que son específicas de una determinada sustancia.
- 3) Los cilindros no deben llenarse en ningún caso por encima de los límites permitidos en los siguientes requisitos:
 - a) En el caso de gases comprimidos, la presión de trabajo no deberá exceder de dos tercios de la presión de ensayo de los cilindros. En la disposición especial de embalaje "o" se imponen restricciones a este límite máximo de presión de trabajo. La presión interna a 65 °C no deberá exceder en ningún caso a la presión de ensayo.
 - b) En el caso de los gases licuados a elevada presión, la razón de llenado deberá ser tal que la presión de equilibrio a 65 °C no exceda a la presión de ensayo de los cilindros.

Se permitirá utilizar presiones de ensayo y razones de llenado distintas de las que figuran en la tabla siempre que se cumpla con el criterio anterior, excepto cuando se aplique la disposición especial de embalaje "o".

En el caso de los gases licuados a elevada presión y las mezclas de gas para los cuales no se disponga de datos pertinentes, la razón máxima de llenado (FR) deberá determinarse del siguiente modo:

$$FR = 8,5 \times 10^{-4} \times d_g \times P_h$$

donde FR = razón máxima de llenado
 d_g = densidad del gas (a 15 °C, 1 bar) (en g/l)
 P_h = presión mínima de ensayo (en bar).

Instrucción de embalaje 200

Si no se conoce la densidad del gas, la razón máxima de llenado deberá determinarse del siguiente modo:

$$FR = \frac{P_h \times MM \times 10^{-3}}{R \times 338}$$

donde FR = razón máxima de llenado
 P_h = presión mínima de ensayo (en bar)
 MM = masa molecular (en g/mol)
 $R = 8,31451 \times 10^{-2}$ bar.l/mol.K (constante del gas).

En el caso de las mezclas de gases, debe tomarse la masa molecular media, teniendo en cuenta las concentraciones volumétricas de los diversos componentes.

- c) En el caso de los gases licuados a baja presión, la masa máxima del contenido por litro de capacidad de agua debe ser igual a 0,95 veces la densidad de la fase líquida a 50 °C; además, la fase líquida no deberá llenar el cilindro a ninguna temperatura inferior a 60 °C. La presión de ensayo del cilindro deberá ser como mínimo igual a la presión de vapor (absoluta) del líquido a 65 °C, menos 100 kPa (1 bar).

En el caso de los gases licuados a baja presión para los que no se proporcionen los datos de llenado en la tabla, la razón máxima de llenado deberá determinarse del siguiente modo:

$$FR = (0,0032 \times BP - 0,24) \times d_1$$

donde FR = razón máxima de llenado
 BP = punto de ebullición (en grados Kelvin)
 d_1 = densidad del líquido en el punto de ebullición (en kg/l).

- d) Para ONU 1001, **Acetileno disuelto** y ONU 3374 **Acetileno sin disolvente**, véase p).
 e) Para los gases licuados cargados con gases comprimidos, deben tomarse en consideración ambos componentes — el gas licuado y el gas comprimido — al calcular la presión interna del cilindro.

La masa máxima de contenido por litro de capacidad en agua no debe exceder de 0,95 veces la densidad de la fase líquida a 50 °C; además, la fase líquida no debe llenar completamente el cilindro a ninguna temperatura inferior o igual a 60 °C.

Cuando los cilindros estén llenos, la presión interna a 65 °C no debe superar la presión de ensayo. Deben tenerse en cuenta las presiones de vapor y las expansiones volumétricas de todas las sustancias presentes en el cilindro. Cuando no se disponga de datos experimentales, deben llevarse a cabo las siguientes operaciones:

- i) cálculo de la presión de vapor del gas licuado y de la presión parcial del gas comprimido a 15 °C (temperatura de llenado);
- ii) cálculo de la expansión volumétrica de la fase líquida resultante del calentamiento de 15 °C a 65 °C, y cálculo del volumen restante para la fase gaseosa;
- iii) cálculo de la presión parcial del gas comprimido a 65 °C teniendo en cuenta la expansión volumétrica de la fase líquida;

Nota.— Debe tomarse en consideración el factor de compresibilidad del gas comprimido a 15 °C y 65 °C.

- iv) cálculo de la presión de vapor del gas licuado a 65 °C;
- v) cálculo de la presión total que es la suma de la presión de vapor del gas licuado y la presión parcial del gas comprimido a 65 °C;
- vi) consideración de la solubilidad del gas comprimido a 65 °C en la fase líquida.

La presión de ensayo del cilindro no debe ser inferior a la presión total calculada menos 100 kPa (1 bar).

Si no se conoce la solubilidad del gas comprimido en el gas licuado para este cálculo, la presión de ensayo puede calcularse sin tener en cuenta la solubilidad del gas [apartado vi)].

Instrucción de embalaje 200

- 4) Las mezclas de gases que contengan cualquiera de los gases siguientes no deben presentarse para el transporte en cilindros de aleación de aluminio, salvo cuando se cuente con la aprobación de la autoridad nacional que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador:

ONU 1037 **Cloruro de etilo**
 ONU 1063 **Cloruro de metilo**
 ONU 1063 **Gas refrigerante R 40**
 ONU 1085 **Bromuro de vinilo estabilizado**
 ONU 1086 **Cloruro de vinilo estabilizado**
 ONU 1860 **Fluoruro de vinilo estabilizado**
 ONU 1912 **Cloruro de metilo y cloruro de metileno, mezcla de**

- 5) El llenado de los cilindros debe ser efectuado por personal cualificado utilizando el equipo y los procedimientos apropiados. Los procedimientos deberían comprender comprobaciones de:

- la conformidad de los cilindros y accesorios con estas Instrucciones;
- su compatibilidad con el producto que se transportará;
- la ausencia de daños que puedan afectar a la seguridad;
- el cumplimiento del grado o la presión de llenado, según el caso;
- las marcas y la identificación.

Se considera que se cumplen estas prescripciones si se aplican las siguientes normas:

ISO 10691: 2004 Cilindros de gas — Cilindros rellenables, de acero y con soldaduras, para gas de petróleo licuado (GPL) — Procedimientos para el control antes, durante y después del llenado.
 ISO 11372: 2011 Cilindros de gas — Cilindros de acetileno — Condiciones e inspección del llenado
 ISO 11755: 2005 Cilindros de gas — Bloques de cilindros para gases comprimidos y licuados (excluido el acetileno) — Inspección durante el llenado
 ISO 13088: 2011 Cilindros de gas — Bloques de cilindros de acetileno — Condiciones e inspección del llenado
 ISO 24431:2016 Cilindros de gas — Cilindros sin soldadura, soldados y de material compuesto para gases comprimidos y licuados (excluido el acetileno) — Inspección durante el llenado

- 6) "Disposiciones especiales de embalaje":

Compatibilidad de los materiales

- a) Los cilindros de aleación de aluminio están prohibidos.
 b) Las válvulas de cobre están prohibidas.
 c) Las partes de metal que estén en contacto con el contenido no deben contener más del 65 % de cobre.
 d) Cuando se utilicen cilindros de acero o cilindros a presión de materiales compuestos con revestimiento de acero, solo están permitidos los que llevan la marca "H", de conformidad con 6;5.2.7.4 p).

Disposiciones para gases específicos:

- l) ONU 1040 **Óxido de etileno** también puede embalarse en ampollas de vidrio o embalajes interiores de metal sellados herméticamente y acolchados debidamente en cajas de cartón prensado, madera o metal que satisfagan el nivel de idoneidad del Grupo de embalaje I. La cantidad máxima permitida en todo embalaje interior de vidrio será de 30 g, y la cantidad máxima permitida en todo embalaje interior de metal será de 200 g. Después del llenado, deberá determinarse que cada embalaje interior sea estanco colocándolo en un baño de agua caliente a una temperatura y por un período de tiempo suficientes para alcanzar una presión interna igual a la presión de vapor del óxido de etileno a 55 °C. La masa neta máxima en cualquier embalaje exterior no deberá exceder de 2,5 kg. Cuando se utilicen cilindros, deberán ser de los tipos sin costuras o de acero soldado provistos de dispositivos de descompresión adecuados. Cada cilindro deberá someterse al ensayo de estanquidad con un gas inerte antes de volver a llenarse y deberá aislarse con tres capas de pintura ignífuga o de cualquier otro modo igualmente eficaz. La cantidad neta máxima por cilindro no deberá exceder de 25 kg.
- m) Los cilindros deberán llenarse a una presión de trabajo que no exceda de 5 bar.
- o) En ningún caso deberá excederse la presión de trabajo o la razón de llenado indicadas en la tabla.

Instrucción de embalaje 200

- p) Para ONU 1001 **Acetileno disuelto**, y ONU 3374 **Acetileno sin disolvente**: los cilindros deben estar llenos de una masa porosa homogénea y monolítica; la presión de trabajo y la cantidad de acetileno no deberán exceder los valores prescritos en la aprobación o en ISO 3807-1:2000, ISO 3807-2:2000 o ISO 3807:2013, según corresponda.

Para ONU 1001 **Acetileno disuelto**, los cilindros deberán contener una cantidad suficiente de acetona u otro disolvente adecuado según se especifique en la aprobación (véase ISO 3807-1:2000, ISO 3807-2:2000 o ISO 3807:2013, según corresponda); los cilindros provistos de dispositivos de descompresión deberán transportarse verticalmente.

La presión de ensayo de 52 bar se aplica únicamente a los cilindros dotados de un tapón fusible.

- ra) El cloruro de etilo puede transportarse en ampollas de vidrio (IP.8) herméticas que contengan un máximo de 5 g de cloruro de etilo y se hayan llenado dejando un espacio vacío como mínimo del 7,5 % a 21 °C. Las ampollas deberán ir amortiguadas con un material incombustible eficaz, en cajas de cartón con compartimentos en las que podrá colocarse un máximo de 12 ampollas por caja. Las cajas de cartón deberán embalarse de manera compacta, para evitar su desplazamiento, en cajas de madera natural (4C1, 4C2), cajas de madera contrachapada (4D), cajas de madera reconstituida (4F), cajas de cartón prensado (4G) o cajas de plástico (4H1, 4H2) que satisfagan los requisitos de los ensayos de idoneidad prescritos en 6;4 al nivel de idoneidad del Grupo de embalaje II. Se permitirá un máximo de 300 g de cloruro de etilo por bulto.
- s) Los cilindros de aleaciones de aluminio deberán:
- estar provistos únicamente de válvulas de cobre amarillo o acero inoxidable; y
 - limpiarse conforme a ISO 11621:1997 y no estar contaminados con aceite.

Inspección periódica:

- u) El intervalo entre ensayos periódicos podrá extenderse hasta 10 años para los cilindros de aleación de aluminio cuando dicha aleación se haya sometido al ensayo de corrosión por tensiones especificado en ISO 7866:2012 + Cor 1:2014.
- v) El intervalo entre inspecciones periódicas para los cilindros de acero podrá extenderse hasta 15 años si así lo aprueba la autoridad nacional que corresponda del país de utilización.

Requisitos para las descripciones N.E.P. y para las mezclas:

- z) Los materiales de construcción de los cilindros y sus accesorios deberán ser compatibles con el contenido y no deberán reaccionar con el mismo formando compuestos dañinos o peligrosos.

La presión de ensayo y la razón de llenado deberán calcularse conforme a los requisitos pertinentes de la Instrucción de embalaje 200.

Deberán tomarse las medidas necesarias para evitar reacciones peligrosas (es decir, polimerización o descomposición) durante el transporte. De ser necesario, debería lograrse la estabilización o añadirse un inhibidor.

Nota.— Para el transporte de oxígeno con el fin de mantener vivos animales acuáticos durante el transporte, véase la Nota 7 de las Notas de introducción de esta parte.

Capítulo 4

4-4-7

Tabla 1. GASES COMPRIMIDOS

Núm. ONU	Denominación	Clase o división	Peligro secundario	CL ₅₀ mL/m ³	Cilindros	Intervalo entre ensayos, años	Presión de ensayo, bar*	Presión de trabajo máxima, bar*	Disposiciones especiales de embalaje*
1002	Aire comprimido	2.2			X	10			
1006	Argón comprimido	2.2			X	10			
1046	Helio comprimido	2.2			X	10			
1049	Hidrógeno comprimido	2.1			X	10			d
1056	Criptón comprimido	2.2			X	10			
1065	Neón comprimido	2.2			X	10			
1066	Nitrógeno comprimido	2.2			X	10			
1071	Gas de petróleo comprimido	2.3	2.1		X	5			
1072	Oxígeno comprimido	2.2	5.1		X	10			s
1954	Gas comprimido inflamable, n.e.p.	2.1			X	10			z
1956	Gas comprimido, n.e.p.	2.2			X	10			z
1957	Deuterio comprimido	2.1			X	10			d
1964	Hidrocarburos gaseosos comprimidos, en mezcla, n.e.p.	2.1			X	10			z
1971	Gas natural comprimido con alta proporción de metano o metano comprimido	2.1			X	10			
2034	Hidrógeno y metano, mezcla comprimida de	2.1			X	10			
3156	Gas comprimido comburente, n.e.p.	2.2	5.1		X	10			z

*Cuando las entradas se dejen en blanco, la presión de trabajo no deberá exceder de dos tercios de la presión de ensayo.

Tabla 2. GASES LICUADOS Y GASES DISUELTOS

Núm. ONU	Denominación	Clase o división	Peligro secundario	CL ₅₀ mL/m ³	Cilindros	Intervalo entre ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje
1001	Acetileno disuelto	2.1			X	10	60 52		c, p
1009	Bromotrifluorometano (gas refrigerante R 13b1)	2.2			X	10	42 120 250	1,13 1,44 1,60	
1010	Butadienos estabilizados (1,2-butadieno)	2.1			X	10	10	0,59	
1010	Butadienos estabilizados (1,3-butadieno)	2.1			X	10	10	0,55	z
1010	Mezcla estabilizada de butadienos e hidrocarburos, que contienen más del 40 % de butadienos	2.1			X	10			v z
1011	Butano	2.1			X	10	10	0,52	v

4-4-8

Parte 4

Núm. ONU	Denominación	Clase o división	Peligro secundario	CL ₅₀ mL/m ³	Cilindros	Intervalo entre ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje
1012	Butileno (mezcla de butileno)	2.1			X	10	10	0,50	z
1012	Butileno (1-butileno)	2.1			X	10	10	0,53	
1012	Butileno (cis-2-butileno)	2.1			X	10	10	0,55	
1012	Butileno (trans-2-butileno)	2.1			X	10	10	0,54	
1013	Dióxido de carbono	2.2			X	10	190 250	0,68 0,76	
1018	Clorodifluometano (gas refrigerante R 22)	2.2			X	10	27	1,03	
1020	Cloropentafluoretano (gas refrigerante R 115)	2.2			X	10	25	1,05	
1021	1-Cloro-1,2,2,2-tetrafluoroetano (gas refrigerante R 124)	2.2			X	10	11	1,20	
1022	Clorotrifluometano (gas refrigerante R 13)	2.2			X	10	100 120 190 250	0,83 0,90 1,04 1,11	
1027	Ciclopropano	2.1			X	10	18	0,55	
1028	Diclorodifluorometano (gas refrigerante R 12)	2.2			X	10	16	1,15	
1029	Diclorofluorometano (gas refrigerante R 21)	2.2			X	10	10	1,23	
1030	1,1-Difluoroetano (gas refrigerante R 152a)	2.1			X	10	16	0,79	
1032	Dimetilamina anhidra	2.1			X	10	10	0,59	b
1033	Dimetil éter (Éter dimetílico)	2.1			X	10	18	0,58	
1035	Etano	2.1			X	10	95 120 300	0,25 0,30 0,40	
1036	Etilamina	2.1			X	10	10	0,61	b
1037	Cloruro de etilo	2.1			X	10	10	0,80	a, ra
1039	Éter etilmetílico	2.1			X	10	10	0,64	
1041	Óxido de etileno y dióxido de carbono, mezcla de, con más del 9 % pero no más del 87 % de óxido de etileno	2.1			X	10	190 250	0,66 0,75	
1043	Abono en solución amoniacal que contiene amoníaco libre	2.2			X	5			b, z
1055	Isobutileno	2.1			X	10	10	0,52	
1058	Mezclas de gases licuados no inflamables con nitrógeno, dióxido de carbono o aire	2.2			X	10			
1060	Metilacetileno y propadieno, mezcla estabilizada de	2.1			X	10			c, z
1060	Metilacetileno y propadieno, mezcla estabilizada de (propadieno con 1 % a 4 % de metilacetileno)	2.1			X	10	22	0,52	c
1061	Metilamina anhidra	2.1			X	10	13	0,58	b

Capítulo 4

4-4-9

Núm. ONU	Denominación	Clase o división	Peligro secundario	CL ₅₀ mL/m ³	Cilindros	Intervalo entre ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje
1063	Cloruro de metilo (gas refrigerante R 40)	2.1			X	10	17	0,81	a
1070	Óxido nitroso	2.2	5.1		X	10	180 225 250	0,68 0,74 0,75	
1075	Gases de petróleo licuados	2.1			X	10			v, z
1077	Propileno	2.1			X	10	27	0,43	
1078	Gas refrigerante, n.e.p.	2.2			X	10			z
1080	Hexafluoruro de azufre	2.2			X	10	70 140 160	1,06 1,34 1,38	
1081	Tetrafluoretileno estabilizado	2.1			X	10	200		m, o
1083	Trimetilamina anhidra	2.1			X	10	10	0,56	b
1085	Bromuro de vinilo estabilizado	2.1			X	10	10	1,37	a
1086	Cloruro de vinilo estabilizado	2.1			X	10	12	0,81	a
1087	Vinil metil éter estabilizado	2.1			X	10	10	0,67	
1858	Hexafluoropropileno (gas refrigerante R 1216)	2.2			X	10	2.2	1,11	
1860	Fluoruro de vinilo estabilizado	2.1			X	10	250	0,64	a
1912	Cloruro de metilo y cloruro de metileno, mezcla de	2.1			X	10	17	0,81	a
1952	Óxido de etileno y dióxido de carbono, mezcla de, con un máximo del 9 % de óxido de etileno	2.2			X	10	190 250	0,66 0,75	
1958	1,2-dicloro-1,1,2,2-tetrafluoretano (gas refrigerante R 114)	2.2			X	10	10	1,30	
1959	1,1-difluoretileno (gas refrigerante R 1132a)	2.1			X	10	250	0,77	
1962	Etileno	2.1			X	10	225 300	0,34 0,38	
1965	Hidrocarburos gaseosos licuados, en mezcla, n.e.p.	2.1			X	10			v, z
1968	Insecticida gaseoso, n.e.p.	2.2			X	10			z
1969	Isobutano	2.1			X	10	10	0,49	v
1973	Clorodifluorometano y cloropentafluoroetano, mezcla de, de punto de ebullición constante, con alrededor del 49 % de clorodifluorometano (gas refrigerante R 502)	2.2			X	10	31	1,01	

4-4-10

Parte 4

Núm. ONU	Denominación	Clase o división	Peligro secundario	CL ₅₀ mL/m ³	Cilindros	Intervalo entre ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje
1974	Clorodifluorobromometano (gas refrigerante R 12b1)	2.2			X	10	10	1,61	
1976	Octafluociclobutano (gas refrigerante R C318)	2.2			X	10	11	1,32	
1978	Propano	2.1			X	10	23	0,43	v
1982	Tetrafluometano (gas refrigerante R 14)	2.2			X	10	200 300	0,71 0,90	
1983	1-cloro-2,2,2-trifluoretano (gas refrigerante R 133a)	2.2			X	10	10	1,18	
1984	Trifluometano (gas refrigerante R 23)	2.2			X	10	190 250	0,88 0,96	
2035	1,1,1-trifluoretano (gas refrigerante R 143a)	2.1			X	10	35	0,73	
2036	Xenón	2.2			X	10	130	1,28	
2044	2,2-dimetilpropano	2.1			X	10	10	0,53	
2073	Amoniaco en solución acuosa de densidad relativa inferior a 0,880 a 15 °C, con más del 35 % pero no más del 40 % de amoniaco con más del 40 % pero no más del 50 % de amoniaco	2.2			X	5	10	0,80	b
					X	5	12	0,77	b
2193	Hexafluoretano (Gas refrigerante R 116)	2.2			X	10	200	1,13	
2200	Propadieno estabilizado	2.1			X	10	22	0,50	
2419	Bromotrifluoretileno	2.1			X	10	10	1,19	
2422	2-octafluobuteno (gas refrigerante R 1318)	2.2			X	10	12	1,34	
2424	Octafluopropano (gas refrigerante R 218)	2.2			X	10	25	1,04	
2451	Trifluoruro de nitrógeno	2.2	5.1		X	10	200	0,50	
2452	Etilacetileno estabilizado	2.1			X	10	10	0,57	c
2453	Fluoruro de etilo (gas refrigerante R 161)	2.1			X	10	30	0,57	
2454	Fluoruro de metilo (gas refrigerante R 41)	2.1			X	10	300	0,63	
2517	1-cloro-1,1-difluoretano (gas refrigerante R 142b)	2.1			X	10	10	0,99	
2599	Clorotrifluorometano y trifluorometano, mezcla azeotrópica de, con aproximadamente el 60 % de clorotrifluorometano (gas refrigerante R 503)	2.2			X	10	31 42 100	0,12 0,17 0,64	
2601	Ciclobutano	2.1			X	10	10	0,63	
2602	Diclorodifluoro-metano y difluoroetano, mezcla azeotrópica de, con aproximadamente el 74 % de diclorodifluorometano (gas refrigerante R 500)	2.2			X	10	22	1,01	

Capítulo 4

4-4-11

Núm. ONU	Denominación	Clase o división	Peligro secundario	CL ₅₀ mL/m ³	Cilindros	Intervalo entre ensayos, años	Presión de ensayo, bar	Razón de llenado	Disposiciones especiales de embalaje
3070	Oxido de etileno y diclorodifluorometano, mezcla de , con un máximo del 12,5 % de óxido de etileno	2.2			X	10	18	1,09	
3153	Éter perfluorometilvinílico	2.1			X	10	20	0,75	
3154	Éter perfluoroetilvinílico	2.1			X	10	10	0,98	
3157	Gas licuado comburente, n.e.p.	2.2	5.1		X	10			z
3159	1,1,1,2-tetrafluorometano (gas refrigerante R 134a)	2.2			X	10	18	1,05	
3161	Gas licuado inflamable, n.e.p.	2.1			X	10			z
3163	Gas licuado, n.e.p.	2.2			X	10			z
3220	Pentafluorometano (gas refrigerante R 125)	2.2			X	10	49 35	0,95 0,87	
3252	Difluorometano (gas refrigerante R 32)	2.1			X	10	48	0,78	
3296	Heptafluoropropano (gas refrigerante R 227)	2.2			X	10	13	1,21	
3297	Oxido de etileno y clortetrafluoro-etano, mezcla de , con un máximo del 8,8 % de óxido de etileno	2.2			X	10	10	1,16	
3298	Oxido de etileno y pentafluoroetano, mezcla de , con un máximo del 7,9 % de óxido de etileno	2.2			X	10	26	1,02	
3299	Oxido de etileno y tetrafluoroetano, mezcla de , con un máximo del 5,6 % de óxido de etileno	2.2			X	10	17	1,03	
3337	Gas refrigerante R 404a	2.2			X	10	36	0,82	
3338	Gas refrigerante R 407a	2.2			X	10	32	0,94	
3339	Gas refrigerante R 407b	2.2			X	10	33	0,93	
3340	Gas refrigerante R 407c	2.2			X	10	30	0,95	
3354	Insecticida gaseoso inflamable, n.e.p.	2.1			X	10			z
3374	Acetileno sin disolvente	2.1			X	5	60 52		c, p

Instrucción de embalaje 201

Deberán satisfacerse las condiciones generales relativas a los embalajes de 4;1.

Los pequeños dispositivos accionados mediante hidrocarburos gaseosos, incluidos los cartuchos de recarga y los encendedores para cigarrillos y recargas para encendedores, deberán cumplir con los requisitos del país donde han sido llenados. Deberán estar provistos de protección contra descargas involuntarias. Los encendedores no deberán contener más de 10 g de gas de petróleo licuado. Los pequeños dispositivos accionados mediante hidrocarburos gaseosos y las recargas para encendedores no deberán contener más de 65 g de gas de petróleo licuado. La parte líquida del gas no deberá exceder del 85 % de la capacidad del recipiente de combustible a 15 °C. Tanto los objetos como sus cierres deberán poder soportar una presión interna igual al doble de la presión existente en el recipiente de combustible a 55 °C. Cuando los cartuchos de recarga tienen la forma de recipiente de aerosol, la presión en el aerosol no debe exceder de 1 500 kPa a 55 °C y deben satisfacerse las condiciones prescritas en los subpárrafos b) a e) de la Instrucción de embalaje 203. Para evitar un funcionamiento accidental, los objetos deberán estar firmemente embalados en cajas de madera (4C1, 4C2), de madera contrachapada (4D), de madera reconstituida (4F), de cartón (4G) o de plástico (4H1, 4H2), del Grupo de embalaje II. La cantidad neta de gas de petróleo licuado por bulto no excederá de 1 kg en las aeronaves de pasajeros ni de 15 kg en las aeronaves de carga. Los objetos que satisfagan las condiciones antes mencionadas, solo se permitirán si los mecanismos de la válvula y de ignición están diseñados o bien firmemente cerrados, sellados o mantenidos en la posición de cierre por una cinta adhesiva o por otro método eficaz, de modo que se evite su funcionamiento y las fugas durante el transporte.

Los objetos permitidos con arreglo a esta instrucción de embalaje pueden también ir acompañados, dentro del mismo recipiente exterior de cartuchos de recarga que contengan más de 65 g de gas de petróleo licuado cada uno, a condición de que tales cartuchos satisfagan todas las prescripciones de la Instrucción de embalaje 200, no estén conectados a los objetos ni puedan ocasionar durante el transporte una alteración del objeto y provocar su funcionamiento. Tales envíos deberán transportarse en aeronaves de carga.

Instrucción de embalaje 202

Esta instrucción se aplica a los gases licuados refrigerados de la Clase 2 en recipientes criogénicos abiertos y cerrados.

Condiciones relativas a los recipientes criogénicos cerrados

- 1) Deben satisfacerse las condiciones generales relativas a los embalajes de 4;1 y 4;4.1.
- 2) Deben satisfacerse las condiciones de 6;5.
- 3) Los recipientes criogénicos cerrados deben estar aislados de tal manera que no se cubran de escarcha.
- 4) Presión de ensayo

Los líquidos refrigerados deben introducirse en recipientes criogénicos cerrados que se hayan sometido a las siguientes presiones mínimas de ensayo:

- a) en el caso de los recipientes criogénicos cerrados con aislamiento al vacío, la presión de ensayo debe ser como mínimo 1,3 veces la suma de la presión interna máxima del recipiente lleno, incluyendo la presión desarrollada durante el llenado y el vaciado, más 100 kPa (1 bar);
- b) en el caso de otros recipientes criogénicos cerrados, la presión de ensayo será como mínimo 1,3 veces la presión interna máxima del recipiente lleno, incluyendo la presión desarrollada durante el llenado y el vaciado.

- 5) Razón de llenado

En el caso de los gases licuados refrigerados no inflamables y no tóxicos, el volumen de la fase líquida a la temperatura de llenado y a la presión de 100 kPa (1 bar) no debe exceder del 98 % de la capacidad (en agua) del recipiente a presión.

- 6) Dispositivos de descompresión

Cada recipiente criogénico cerrado, con capacidad nominal de más de 550 L, debe estar provisto como mínimo de dos dispositivos de descompresión. El dispositivo de descompresión debe ser del tipo que resiste fuerzas dinámicas incluido el aumento transitorio de presión.

Los recipientes criogénicos cerrados, con capacidad nominal de 550 L o menos, deben estar provistos de un dispositivo de descompresión como mínimo y además, pueden tener un disco frangible en paralelo con el dispositivo accionado por resorte, a fin de cumplir con lo prescrito en 6;5.1.3.6.5. El dispositivo de descompresión debe ser del tipo que resiste fuerzas dinámicas, incluido el aumento transitorio de presión.

Nota.— Los dispositivos de descompresión deben cumplir los requisitos de 6;5.1.3.6.4 y 6;5.1.3.6.5.

- 7) Compatibilidad

Los materiales utilizados para garantizar la estanqueidad de las juntas o para el mantenimiento de los cierres deben ser compatibles con el contenido. En el caso de los recipientes destinados al transporte de gases comburentes (es decir, con un peligro secundario de 5.1), estos materiales no deben reaccionar con los gases de manera peligrosa.

- 8) Inspección periódica

Las inspecciones periódicas y los ensayos de las válvulas de descompresión deben llevarse a cabo dentro de un plazo de cinco años, como máximo.

Nota.— Los embalajes aislados que contengan nitrógeno líquido refrigerado plenamente absorbido en un material poroso no están sujetos a estas Instrucciones cuando se transportan como carga, siempre que se ajusten a las condiciones de la Disposición especial A152.

Condiciones relativas a los recipientes criogénicos abiertos

Los recipientes criogénicos abiertos deben construirse respetando las condiciones siguientes:

1. Los recipientes deben diseñarse, fabricarse, someterse a ensayo y equiparse de forma que puedan resistir todas las condiciones, incluida la fatiga, a las que estarán sometidos en las condiciones normales de utilización y de transporte.
2. La capacidad de agua máxima para los recipientes metálicos es 50 L y para los recipientes de vidrio es 5 L.
3. El recipiente debe estar dotado de doble pared con vacío intermedio (aislamiento por vacío). El aislamiento debe evitar que se forme escarcha en la pared externa del recipiente.
4. Los materiales de construcción deben tener propiedades mecánicas satisfactorias a la temperatura de servicio.

4-4-14

Parte 4

Instrucción de embalaje 202

5. Los materiales que estén en contacto directo con las mercancías peligrosas no deben verse afectados o debilitados por las mercancías peligrosas que esté previsto transportar y no deben causar ningún efecto peligroso, por ejemplo, catalizando una reacción o reaccionando con las mercancías peligrosas.
6. Los recipientes dotados de doble pared de vidrio deben tener embalaje exterior con suficiente material de relleno o material absorbente para soportar las presiones y golpes que ocurren en las condiciones normales de transporte.
7. El recipiente debe estar diseñado de tal forma que permanezca en posición vertical durante el transporte, es decir, debe tener una base cuya dimensión horizontal más pequeña sea mayor que la de la altura del centro de gravedad cuando está lleno al máximo de su capacidad, o debe estar montado en cardanes.
8. Los recipientes deben ser envases metálicos o de vidrio aislados al vacío, con orificios de comunicación con la atmósfera para impedir cualquier aumento de presión dentro del bulto, y las aberturas deben estar provistas de dispositivos que permitan el escape de los gases a fin de evitar cualquier derrame de líquido y deben estar configuradas de tal forma que permanezcan inmóviles durante el transporte.
9. En los recipientes criogénicos abiertos se deben inscribir de forma permanente (por ejemplo, estampándolas, grabándolas o grabándolas al ácido) las marcas siguientes:
 - nombre y dirección del fabricante;
 - número o nombre del modelo;
 - número de serie o de lote;
 - número ONU y la denominación del artículo expedido de los gases a los que el recipiente esté destinado;
 - capacidad del recipiente en litros.

Nota.— Las dimensiones de las marcas serán las que se indican en la parte 6;5.2.7.1 para los cilindros. Para los recipientes criogénicos abiertos fabricados antes del 1 de enero de 2012 no se requieren estas marcas.

10. Se permiten recipientes criogénicos abiertos para nitrógeno, argón, criptón, neón y xenón líquidos refrigerados.

Instrucción de embalaje 203

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 1950 y 2037 únicamente

Deben satisfacerse las condiciones generales relativas a los embalajes de 4;1.

A los efectos de esta instrucción de embalaje, se considera que un recipiente es un embalaje interior.

Nota.— “Recipiente” tiene el significado que figura en 1;3. Toda referencia a recipiente en esta instrucción de embalaje incluirá los “aerosoles” de ONU 1950 y los “recipientes pequeños que contienen gas” y los “cartuchos de gas” de ONU 2037.

≠ Los aerosoles y los recipientes pequeños que contienen gas (cartuchos de gas) deben satisfacer las condiciones de la parte 6;5.4.

> La capacidad de los recipientes metálicos no debe exceder de 1 000 mL; la capacidad de los recipientes de plástico no debe exceder de 500 mL.

Número ONU y denominación	Cantidad neta por bulto	
	Pasajeros	Carga
ONU 1950 Aerosoles inflamables	75 kg	150 kg
ONU 1950 Aerosoles inflamables (fluido para arranque de motores)	Prohibido	150 kg
ONU 1950 Aerosoles ininflamables	75 kg	150 kg
ONU 1950 Aerosoles ininflamables (dispositivos de gas lacrimógeno)	Prohibido	50 kg
ONU 2037 Cartuchos de gas	1 kg	15 kg
ONU 2037 Recipientes pequeños que contienen gas	1 kg	15 kg

Capítulo 4

4-4-15

Instrucción de embalaje 203

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Los embalajes deben ajustarse a los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.
- Las válvulas de descompresión de los aerosoles deben estar protegidas por una tapa u otro medio adecuado que impida la liberación involuntaria del contenido en las condiciones normales del transporte aéreo.
- Los recipientes deben ir embalados para evitar su desplazamiento excesivo y su descarga accidental en las condiciones normales de transporte.

EMBALAJES EXTERIORES (véase 6;3.1)

Cajas

Acero (4A)
 Aluminio (4B)
 Cartón (4G)
 Madera contrachapada (4D)
 Madera natural (4C1, 4C2)
 Madera reconstituida (4F)
 Otro metal (4N)
 Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A2)
 Aluminio (1B2)
 Cartón (1G)
 Madera contrachapada (1D)
 Otro metal (1N2)
 Plástico (1H2)

Instrucción de embalaje Y203

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 1950 y 2037 únicamente

Deben satisfacerse las condiciones de 3;4.

A los efectos de esta instrucción de embalaje, se considera que un recipiente es un embalaje interior.

Nota.— "Recipiente" tiene el significado que figura en 1;3. Toda referencia a recipiente en esta instrucción de embalaje incluirá los "aerosoles" de ONU 1950 y los "recipientes pequeños que contienen gas" y los "cartuchos de gas" de ONU 2037.

Los aerosoles y los recipientes pequeños que contienen gas (cartuchos de gas) deben satisfacer las condiciones de la parte 6;5.4.

La capacidad de los recipientes metálicos no debe exceder de 1 000 mL; la capacidad de los recipientes de plástico no debe exceder de 500 mL.

Los aerosoles irrellenables y los recipientes irrellenables que contienen gas (cartuchos de gas) que contienen sustancias tóxicas no deben tener una capacidad superior a 120 mL.

4-4-16

Parte 4

Instrucción de embalaje Y203

<i>Número ONU y denominación</i>	<i>Masa bruta total por bulto</i>
ONU 1950 Aerosoles inflamables	30 kg B
ONU 1950 Aerosoles ininflamables	30 kg B
ONU 2037 Cartuchos de gas	1 kg
ONU 2037 Recipientes pequeños que contienen gas	1 kg

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Las válvulas de descompresión de los aerosoles deben estar protegidas por una tapa u otro medio adecuado que impida la liberación involuntaria del contenido en las condiciones normales del transporte aéreo.
- Los recipientes deben ir embalados, para evitar su desplazamiento excesivo y su descarga accidental en las condiciones normales de transporte.

EMBALAJES EXTERIORES (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Madera natural
Madera reconstituida
Otro metal
Plástico

Bidones

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Otro metal
Plástico

Capítulo 4

4-4-17

Instrucción de embalaje 206

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3167, ONU 3168 y ONU 3169 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

Las muestras de gases solo pueden aceptarse para el transporte como gases no sometidos a presión siempre que se encuentren a una presión equivalente a la presión atmosférica ambiental en el momento de cerrarse el sistema de contención, que no debe exceder de 105 kPa absoluta.

Los cilindros y recipientes de gas que se ajustan a los requisitos de construcción, ensayo y llenado aprobados por la autoridad nacional que corresponda están permitidos.

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS						EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente) — pasajeros	Cantidad total por bulto — pasajeros	Embalaje interior cantidad (por recipiente) — carga	Cantidad total por bulto — carga	
ONU 3167 Muestra de gas no sometido a presión inflamable, n.e.p.	Vidrio	1,0 L	1,0 L	2,5 L	5,0 L	No
	Metal	1,0 L		2,5 L		
ONU 3168 Muestra de gas no sometido a presión tóxico inflamable, n.e.p.	Vidrio	Prohibido	Prohibido	1,0 L	1,0 L	No
	Metal			1,0 L		
ONU 3169 Muestra de gas no sometido a presión tóxico, n.e.p.	Vidrio	Prohibido	Prohibido	1,0 L	1,0 L	No
	Metal			1,0 L		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

- Los embalajes interiores deben estar herméticamente cerrados.
- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.
- Los embalajes interiores deben ir embalados de manera que se evite movimiento en el embalaje exterior.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

4-4-18

Parte 4

Instrucción de embalaje 208

Deberán satisfacerse las condiciones generales relativas a los embalajes de 4;1.

Los objetos hidráulicos o neumáticos que contengan un gas no inflamable, no licuado y no tóxico, y que estén contruidos con materiales que no puedan fragmentarse bajo presión, podrán ser transportados en las condiciones siguientes:

- a) Instalados en equipo de construcción u otras máquinas, los artículos deberán diseñarse y construirse de modo que al expedirlos la presión de rotura no sea inferior a cinco veces la presión en servicio a 21 °C.

Nota.— No se requiere etiquetado, ni marcas, ni el documento de transporte de mercancías peligrosas, ni proporcionar información al piloto al mando.

- b) Embalados en forma compacta, para evitar movimientos, en embalajes exteriores resistentes y cargados a una presión que no exceda de 1 380 kPa a 21 °C, también deberán satisfacer las condiciones siguientes:
- 1) el volumen interno del recipiente a presión no deberá exceder de 41 L;
 - 2) cada artículo deberá someterse a ensayo antes de la expedición inicial y, antes de que se rellene y reexpida, a una presión por lo menos igual a tres veces la presión en servicio a 21 °C, y en todo caso no inferior a 830 kPa, sin que el artículo presente fugas o daños.
- c) Embalados en forma compacta, para evitar movimientos, en embalajes exteriores resistentes y cargados a una presión que exceda de 1 380 kPa a 21 °C, también deberán satisfacer las condiciones siguientes:
- 1) el volumen interno del recipiente a presión no deberá exceder de 41 L;
 - 2) cada artículo deberá someterse a ensayo, antes de la expedición inicial y antes de que se rellene y reexpida, a una presión por lo menos igual a tres veces la presión en servicio a 21 °C, y en todo caso no inferior a 830 kPa, sin que el artículo presente fugas o daños;
 - 3) cada artículo deberá diseñarse y construirse de modo que la presión de rotura no sea inferior a cinco veces la presión en servicio a 21 °C, durante la expedición.

Instrucción de embalaje 211

Deben satisfacerse las condiciones generales relativas a los embalajes de 4;1.

Las máquinas frigoríficas o sus componentes que contengan gases licuados que no sean tóxicos o amoníaco en solución (ONU 2672) deben satisfacer los requisitos siguientes:

- a) cada cilindro no deberá contener más de 450 kg de un gas de la División 2.2 sin peligro secundario, ni más de 25 kg de amoníaco en solución (ONU 2672);
- b) las máquinas o componentes que tengan uno o más cilindros cargados no pueden contener una cantidad total superior a 910 kg de un gas de la División 2.2 sin peligro secundario, ni más de 45 kg de amoníaco en solución (ONU 2672);
- c) cada cilindro debe estar provisto de un dispositivo de seguridad que satisfaga las exigencias de una norma nacional reconocida;
- d) cada cilindro debe estar provisto de una válvula de incomunicación en cada abertura, con excepción de las aberturas que se utilizan para los dispositivos de seguridad y sin ninguna otra conexión. Estas válvulas tendrán que cerrarse antes del transporte y durante este;
- e) los cilindros se deben construir, inspeccionar y ensayar conforme a una norma de las Naciones Unidas o nacional reconocida;
- f) todos los elementos sometidos a la presión del refrigerante durante el transporte se deben ensayar conforme a una norma de las Naciones Unidas o nacional reconocida;
- g) la parte líquida del refrigerante, si la hubiere, no debe llenar por completo ningún cilindro a la temperatura de 55 °C;
- h) la cantidad de refrigerante, si está en estado licuado, no debe exceder de la densidad de carga prescrita por los reglamentos estatales pertinentes.

Capítulo 4

4-4-19

Instrucción de embalaje 213

Deben satisfacerse las condiciones generales relativas a los embalajes de 4;1.

Los extintores de incendios cargados con gases comprimidos o licuados deben embalarse en embalajes exteriores resistentes, y de modo que no puedan activarse accidentalmente.

Los extintores de incendios pueden llevar incorporados cartuchos explosivos (cartuchos de accionamiento de la División 1.4C o 1.4S), sin que cambie su clasificación en la División 2.2, siempre que la cantidad total de los explosivos deflagrantes (propulsores) no exceda de 3,2 g por extintor.

Los grandes extintores de incendios pueden transportarse también sin embalaje a condición de que se cumplan los requisitos establecidos en S-4;3.1.2 a) a e), las válvulas estén protegidas por uno de los métodos descritos en 4;4.1.1.8 a) a c) y el resto del equipo montado en el extintor de incendios esté protegido contra una activación accidental. A los efectos de esta instrucción de embalaje, por "grandes extintores de incendios" se entiende los extintores de incendios descritos en los apartados c) a e) de la Disposición especial A19.

Instrucción de embalaje 214

Aeronaves exclusivamente de carga para ONU 3468 únicamente

Esta instrucción se aplica a los dispositivos de almacenamiento que contienen hidrógeno absorbido en un hidruro metálico (ONU 3468) individualmente o cuando van contenidos en equipos o aparatos al transportarse en aeronaves de carga.

- 1) Para los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico, deben satisfacerse las condiciones generales de embalaje de 4;4.1.
- 2) Esta instrucción de embalaje se refiere únicamente a los cilindros con una capacidad (en agua) no superior a 150 L y con una presión máxima desarrollada que no supere 25 MPa.
- 3) Los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico que satisfacen las condiciones de 6;5 aplicables a la fabricación y ensayos de los cilindros que contienen gas pueden utilizarse únicamente para el transporte de hidrógeno.
- 4) Cuando se utilizan cilindros de acero o cilindros compuestos con revestimiento de acero, se permiten únicamente los que llevan la marca "H", de conformidad con 6;5.2.9.2 j).
- ≠ 5) Los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico deben cumplir las disposiciones relativas a las condiciones de servicio, los criterios de diseño, la capacidad nominal, los ensayos de tipo, los ensayos por lotes, los ensayos de rutina, la presión de ensayo, la presión de carga nominal y las disposiciones relativas a los dispositivos de descompresión para los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico transportables enunciados en la norma ISO 16111:2008 o ISO 16111:2018, y su conformidad y aprobación deben evaluarse con arreglo a lo dispuesto en 6;5.2.5.
- ≠ 6) Los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico deben rellenarse con hidrógeno a una presión que no sea mayor que la presión de carga nominal que figura en la marca permanente que lleva el dispositivo, de conformidad con la norma ISO 16111:2008 o ISO 16111:2018.
- ≠ 7) Las condiciones relativas a ensayos periódicos para los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico deben ajustarse a la norma ISO 16111:2008 o ISO 16111:2018 y deben cumplirse de conformidad con 6;5.2.6; el intervalo entre las inspecciones periódicas no debe ser de más de cinco años. Véase 6;5.2.4.2 para determinar la norma aplicable en el momento de la inspección y el ensayo periódicos.
- 8) Los dispositivos de almacenamiento con una capacidad de agua de menos de 1 L deben envasarse en embalajes exteriores rígidos de material adecuado con la resistencia y diseño apropiados en relación con la capacidad del embalaje y su uso previsto. Además deben sujetarse o acolcharse adecuadamente con material de relleno para evitar daños durante las condiciones normales de transporte.
- 9) La cantidad neta máxima por bulto en aeronaves de carga es de 100 kg de dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico, comprendidos los dispositivos de almacenamiento que van embalados con un equipo o instalados en un equipo.

4-4-20

Parte 4

Instrucción de embalaje 215

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3478 y 3479 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4;1.1.1, 1.1.2, y 1.1.8, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad — pasajeros	Cantidad — carga
ONU 3478 Cartuchos para pilas de combustible , que contienen gas licuado inflamable	1 kg de cartuchos para pilas de combustible	15 kg de cartuchos para pilas de combustible
ONU 3479 Cartuchos para pilas de combustible , que contienen hidrógeno en un hidruro metálico		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Los cartuchos para pilas de combustible deben ir firmemente acolchados con relleno en los embalajes exteriores.
- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES EXTERIORES

Cajas

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A2)
Aluminio (1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Plástico (1H2)

Jerricanes

Acero (3A2)
Aluminio (3B2)
Plástico (3H2)

Instrucción de embalaje Y215

Cantidades limitadas para ONU 3478 y 3479 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3;4.

Los embalajes únicos no están permitidos para cantidades limitadas.

Para los fines de esta instrucción, los cartuchos para pilas de combustible se consideran embalajes interiores.

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad máxima por bulto
ONU 3478 Cartuchos para pilas de combustible , que contienen gas licuado inflamable	0,5 kg de cartuchos para pilas de combustible
ONU 3479 Cartuchos para pilas de combustible , que contienen hidrógeno en un hidruro metálico	

Capítulo 4

4-4-21

Instrucción de embalaje Y215

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Los cartuchos para pilas de combustible deben ir firmemente acolchados con relleno en los embalajes exteriores.
- Los cartuchos para pilas de combustible deben tener, cada uno, una capacidad que no supere 120 mL de agua.

EMBALAJES EXTERIORES

<i>Cajas</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero	Acero	Acero
Aluminio	Aluminio	Aluminio
Cartón	Cartón	Plástico
Madera contrachapada	Madera contrachapada	
Madera natural	Plástico	
Madera reconstituida		
Otro metal		
Plástico		

Instrucción de embalaje 216

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3478 y 3479 (instalados en un equipo) únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4;1.1.1 y 1.1.8, incluyendo:

1) **Condiciones de compatibilidad**

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

<i>Número ONU y denominación del artículo expedido</i>	<i>Cantidad — pasajeros</i>	<i>Cantidad — carga</i>
ONU 3478 Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo, que contienen gas licuado inflamable	1 kg de cartuchos para pilas de combustible	15 kg de cartuchos para pilas de combustible
ONU 3479 Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo, que contienen hidrógeno en un hidruro metálico		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Los cartuchos para pilas de combustible que van instalados en un equipo deben estar protegidos contra cortocircuitos y el equipo debe estar protegido contra la puesta en marcha accidental.
- El equipo debe ir debidamente acolchado con rellenos en los embalajes exteriores.
- Los sistemas de pilas de combustible no deben cargar baterías durante el transporte.
- En las aeronaves de pasajeros, cada sistema de pilas de combustible y cada cartucho para pilas de combustible debe ajustarse a la norma 62282-6-100 de la CEI Ed. 1, comprendida la Enmienda 1, o a una norma aprobada por la autoridad que corresponda del Estado de origen.

EMBALAJES EXTERIORES

<i>Cajas</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
	Embalajes exteriores resistentes	

4-4-22

Parte 4

Instrucción de embalaje 217

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3478 y 3479 (embalados con un equipo) únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4;1.1.1 y 1.1.8, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad — pasajeros	Cantidad — carga
ONU 3478 Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo, que contienen gas licuado inflamable	1 kg de cartuchos para pilas de combustible	15 kg de cartuchos para pilas de combustible
ONU 3479 Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo, que contienen hidrógeno en un hidruro metálico		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Cuando los cartuchos para pilas de combustible van embalados con un equipo, deben embalarse en embalajes intermedios conjuntamente con el equipo al que pueden activar.
- El número máximo de cartuchos para pilas de combustible en el embalaje intermedio debe ser el número mínimo que se requiere para que el equipo funcione, más dos de repuesto.
- Los cartuchos para pilas de combustible y el equipo deben embalarse con material de relleno o separadores o embalajes interiores para que los cartuchos queden protegidos contra los daños que pueda causar el movimiento o el emplazamiento del equipo y los cartuchos contenidos en el embalaje.

EMBALAJES EXTERIORES

Cajas

Bidones

Jerricanes

Embalajes exteriores resistentes

Instrucción de embalaje 218

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones generales de la parte 4;4;1 aplicables a los cilindros. Los cilindros construidos según lo prescrito en 6;5, están autorizados para el transporte de ONU 3500, ONU 3501, ONU 3502, ONU 3503, ONU 3504 y ONU 3505. Pueden utilizarse cilindros que no sean los que llevan marcas de la ONU y están certificados por esta, siempre que su diseño, construcción, ensayos, aprobación y marcas se conformen a los requisitos de la autoridad nacional que corresponda del país en el que hayan sido aprobados y llenados. Debe estar permitido el transporte de las sustancias en cilindros y por vía aérea conforme a las presentes Instrucciones. Los cilindros para los cuales haya vencido la fecha de los ensayos periódicos prescritos no deben cargarse ni presentarse para el transporte hasta que hayan superado los citados ensayos.

Condiciones de compatibilidad

- Los materiales de construcción de los cilindros y sus accesorios deben ser compatibles con el contenido y no deben reaccionar con el mismo formando compuestos dañinos o peligrosos.
- Deben tomarse las medidas necesarias para evitar reacciones peligrosas (es decir, polimerización o descomposición) durante el transporte. De ser necesario, debería lograrse la estabilización o añadirse un inhibidor.

Inspección periódica

- El plazo máximo que debe mediar entre las inspecciones periódicas es de cinco años.

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- a) Los cilindros deben llenarse de modo tal que a 50 °C la fase no gaseosa no exceda del 95 % de su capacidad en agua y que a 60 °C no estén completamente llenos. Cuando se hayan llenado, la presión interna a 65 °C no debe superar la presión de ensayo de los cilindros. Deben tenerse en cuenta las presiones de vapor y la expansión volumétrica de todas las sustancias contenidas en los cilindros.
- b) Los cilindros no deben estar conectados a un dispositivo de pulverización (como una manguera y una cabeza de rociador ensambladas) durante el transporte.
- c) La presión de ensayo mínima debe ajustarse a lo indicado en la Instrucción de embalaje 200 para el propulsante, pero no debe ser inferior a 20 bar.
- d) Los cilindros no rellenables que se utilicen pueden tener una capacidad en agua, expresada en litros, no superior a 1 000 L divididos por la presión de ensayo, expresada en bar, a condición de que las restricciones de la capacidad y la presión especificadas en la norma de construcción sean conformes con la norma ISO 11118:1999, que limita la capacidad máxima a 50 L.
- e) En el caso de los líquidos cargados con un gas comprimido, deben tomarse en consideración ambos componentes —el líquido y el gas comprimido— al calcular la presión interna en el cilindro. Cuando no se disponga de datos experimentales, deben llevarse a cabo las siguientes operaciones:
 - i) cálculo de la presión de vapor del líquido y de la presión parcial del gas comprimido a 15 °C (temperatura de llenado);
 - ii) cálculo de la expansión volumétrica de la fase líquida resultante del calentamiento de 15 °C a 65 °C, y cálculo del volumen restante para la fase gaseosa;
 - iii) cálculo de la presión parcial del gas comprimido a 65 °C teniendo en cuenta la expansión volumétrica de la fase líquida;
Nota.— Debe tomarse en consideración el factor de compresibilidad del gas comprimido a 15 °C y 65 °C.
 - iv) cálculo de la presión de vapor del líquido a 65 °C;
 - v) cálculo de la presión total que es la suma de la presión de vapor del líquido y la presión parcial del gas comprimido a 65 °C;
 - vi) consideración de la solubilidad del gas comprimido a 65 °C en la fase líquida;

La presión de ensayo de los cilindros no debe ser inferior a la presión total calculada menos 100 kPa (1 bar).

Si no se conoce la solubilidad del gas comprimido en la fase líquida para este cálculo, la presión de ensayo puede calcularse sin tener en cuenta la solubilidad del gas [subpárrafo vi)].

- f) En el caso de los agentes de extinción de incendios asignados al núm. ONU 3500, el período máximo de ensayo para la inspección periódica debe ser de diez años.

4-4-24

Parte 4

Instrucción de embalaje 218

EMBALAJES EXTERIORES

Cajas

Bidones

Jerricanes

Embalajes exteriores resistentes

Instrucción de embalaje 219

Para los cilindros, deben satisfacerse las condiciones generales relativas a los embalajes de 4;1.1 y 4;4.1.1.

Esta instrucción se aplica a los gases adsorbidos de la Clase 2.

- 1) Se autorizan los siguientes embalajes, siempre que se respeten las disposiciones generales relativas al embalaje que figuran en 4;1.1:
 - a) cilindros contruidos como se especifica en 6;5.2 y que cumplen con las normas ISO 11513:2011, ISO 11513:2019, ISO 9809-1:2010 o ISO 9809-1:2019; y
 - b) cilindros contruidos antes del 1 de enero de 2016 de conformidad con lo indicado en 6;5.3 y con una especificación aprobada por las autoridades nacionales que corresponde de los países en que se transporten y utilicen.
- 2) La presión de cada cilindro lleno debe ser inferior a 101,3 kPa a 20 °C e inferior a 300 kPa a 50 °C.
- 3) La presión mínima de ensayo del cilindro es de 21 bar.
- 4) La presión mínima de estallido del cilindro es de 94,5 bar.
- 5) La presión interna del cilindro lleno a 65 °C no debe ser mayor que la presión de ensayo del cilindro.
- 6) El material adsorbente debe ser compatible con el cilindro y no debe formar compuestos dañinos o peligrosos con el gas que se haya de adsorber. El gas combinado con el material adsorbente no debe afectar al cilindro ni debilitarlo, y no debe provocar una reacción peligrosa (por ejemplo, una reacción catalítica).
- 7) La calidad del material adsorbente debe verificarse en cada llenado para cerciorarse de que las prescripciones relativas a la presión y la estabilidad química de la presente instrucción de embalaje se cumplen cada vez que un bulto con gas adsorbido se presenta para el transporte.
- 8) El material adsorbente no debe satisfacer los criterios de ninguna de las clases o divisiones de las presentes Instrucciones.
- 9) El procedimiento de llenado debe ajustarse a lo dispuesto en el anexo A de la norma ISO 11513:2011 (aplicable hasta el 31 de diciembre de 2024) o anexo A de la norma ISO 11513:2019.
- 10) La frecuencia mínima de las inspecciones periódicas es de cinco años.
- 11) Los materiales de construcción de los cilindros y sus accesorios deben ser compatibles con el contenido y no deben reaccionar con este dando lugar a la formación de compuestos dañinos o peligrosos.

Capítulo 4

4-4-25

Instrucción de embalaje 220

Aeronaves exclusivamente de carga para ONU 3529 únicamente

(Véase la Instrucción de embalaje 378 para motores o maquinarias propulsados por líquido inflamable, la Instrucción de embalaje 950 para vehículos propulsados por líquido inflamable, la Instrucción de embalaje 951 para vehículos propulsados por gas inflamable, la Instrucción de embalaje 952 para equipo y vehículos accionados con acumuladores o la Instrucción de embalaje 972 para motores o maquinarias que contienen únicamente combustibles peligrosos para el medio ambiente)

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad — pasajeros	Cantidad — carga
ONU 3529 Motores de combustión interna propulsados por gas inflamable o Maquinaria de combustión interna propulsada por gas inflamable o Motor con pila de combustible propulsado por gas inflamable o Maquinaria con pila de combustible propulsada por gas inflamable	Prohibido	Sin limitación

Generales

- 1) El motor o la maquinaria, incluido el medio de contención que contenga las mercancías peligrosas, debe ser conforme a los requisitos de construcción establecidos por la autoridad nacional que corresponda.
- 2) Los motores o la maquinaria deben estar orientados de modo que se prevenga la fuga accidental de mercancías peligrosas y asegurados por medios que sujeten el motor o la maquinaria e impidan todo movimiento durante el transporte que pueda modificar su orientación o causarles daño.

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

Si el motor o la maquinaria se ha construido y diseñado de modo que el medio de contención que contiene las mercancías peligrosas ofrece protección adecuada, no se requiere un embalaje exterior. De no ser así, las mercancías peligrosas presentes en los motores o maquinarias deben protegerse con embalajes exteriores contruidos con materiales adecuados y con la resistencia y el diseño apropiados a su capacidad y al uso previsto, y de modo que se cumplan las condiciones aplicables establecidas en 4;1.1.1, o deben fijarse de modo tal que no puedan soltarse en las condiciones normales de transporte, por ejemplo, colocándolas en armaduras o jaulas o en otros dispositivos de manipulación.

Recipientes con gas inflamable

- 1) para las máquinas o equipos propulsados por gas inflamable, los recipientes a presión que contengan el gas inflamable deben vaciarse completamente. Los conductos desde los recipientes a los reguladores de gas, y los reguladores de gas mismos, deben vaciarse también de todo resto de gas inflamable. Para garantizar que se satisfacen estas condiciones, las válvulas de cierre de gas deben quedar abiertas y debe desconectarse el paso de los conductos a los reguladores de gas, al entregar el motor o la maquinaria al explotador. Las válvulas de paso deben cerrarse y conectarse nuevamente los conductos a los reguladores de gas antes de cargar el motor o la maquinaria a bordo de la aeronave;

o bien,

- 2) las máquinas o equipos propulsados por gas inflamable, que utilizan recipientes a presión (depósitos de combustible) equipados con válvulas accionadas eléctricamente, que se cierran automáticamente en caso de que se corte la energía eléctrica, o con válvulas de cierre manual, pueden transportarse con las siguientes condiciones:
 - i) las válvulas de cierre del depósito deben estar en la posición de cierre y, en el caso de válvulas accionadas eléctricamente, debe desconectarse la alimentación de energía a dichas válvulas;
 - ii) después de haber cerrado las válvulas de cierre del depósito, el equipo o la maquinaria debe ponerse en funcionamiento hasta que se pare por falta de combustible, antes de ser cargado en la aeronave;
 - iii) en ninguna parte del sistema cerrado la presión restante de gases comprimidos debe ser superior al 5 % de la presión de servicio máxima permitida del recipiente a presión (depósito de combustible) o ser superior a 2 000 kPa (20 bar), de ambos valores, el menor.

4-4-26

Parte 4

Instrucción de embalaje 220**Acumuladores**

Todos los acumuladores deben ir instalados y firmemente afianzados en el soporte para acumuladores de la máquina o equipo y deben protegerse de manera que se eviten daños y cortocircuitos. Además:

- ≠ 1) Si los acumuladores derramables están instalados, y si cabe la posibilidad de que la máquina o equipo deba manipularse de modo que los acumuladores no permanezcan en la posición prevista, estos deben retirarse y embalarse de acuerdo con la Instrucción de embalaje 492 u 870, según corresponda;
- ≠ 2) Si las baterías de litio están instaladas:
 - i) las baterías de litio evaluadas como dañadas o defectuosas conforme a la Disposición especial A154 están prohibidas para el transporte; y
 - ii) las baterías de litio deben satisfacer las disposiciones de la parte 2;9.3, salvo que los prototipos de preproducción de baterías o pilas de litio, cuando estos prototipos se transportan para ser sometidos a ensayo, o las baterías o pilas de litio que se producen en pequeñas cantidades que no se hayan sometido a ensayo conforme a los requisitos de la parte III, subsección 38.3 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas pueden transportarse en aeronaves de carga con la aprobación de la autoridad competente del Estado de origen y del Estado del explotador. El envío debe ir acompañado de una copia del documento de aprobación.
- ≠ 3) Si las baterías que contienen sodio están instaladas, deben ajustarse a los requisitos de la Disposición especial A94.

Otro equipo operacional

- 1) Las mercancías peligrosas necesarias para el funcionamiento o la seguridad de máquinas o equipos, como extintores de incendios, latas para inflado de neumáticos o dispositivos de seguridad, deben montarse de manera segura la máquina o equipo.

Motores de combustión interna o con pila de combustible que se transportan separadamente (sin instalar)

- 1) Cuando se envían por separado motores de combustión interna o motores con pila de combustible, deben drenarse, en la medida de lo posible, todos los combustibles, refrigerantes, o sistemas hidráulicos que queden en el motor, y todos los tubos desconectados deben cerrarse firmemente con tapas herméticas, que se mantengan positivamente en su sitio.
- 2) Esta condición se aplica a las máquinas o equipo que contienen motores de combustión interna o motores con pila de combustible que se transportan desmontados con los conductos de combustible desconectados.

Capítulo 4

4-4-27

+

Instrucción de embalaje 222

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3538 únicamente

≠

Introducción

Esta instrucción de embalaje está permitida únicamente para los artículos que no tengan denominación de artículo expedido y que solo contengan gases de la División 2.2 sin peligro secundario, excluidos los gases licuados refrigerados y los gases cuyo transporte está prohibido en las aeronaves de pasajeros, cuando la cantidad de gas de la División 2.2 supere los límites fijados para ONU 3363 según lo dispuesto en la Instrucción de embalaje 962. Además del gas de la División 2.2, el artículo también puede contener pilas o baterías de litio que cumplan con la sección II de la Instrucción de embalaje 967 o con la sección II de la Instrucción de embalaje 970, según corresponda.

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4;1.1.1, 4;1.1.3, 4;1.1.12 y 4;2.

<i>Número ONU y denominación del artículo expedido</i>	<i>Cantidad máxima neta de gas — pasajeros</i>	<i>Cantidad máxima neta de gas — carga</i>
ONU 3538 Artículos que contienen gases no inflamables, no tóxicos, n.e.p.*	75 kg	150 kg

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.
- Los recipientes dentro de artículos que contengan gases deben satisfacer las condiciones de 4;4.1.1 y 6;5, según corresponda, o bien satisfacer una norma con reconocimiento nacional o regional para cilindros criogénicos, como la Directiva europea para equipos a presión 2014/68/UE o ASME sección VII, Div. 1 R, que logre un nivel equivalente de protección al que ofrecen las Instrucciones de embalaje 200 o 219.
- Los artículos deben embalarse de manera que se impida su movimiento y su funcionamiento accidental en las condiciones normales de transporte.

ARTÍCULOS ROBUSTOS

Como alternativa, los artículos robustos pueden transportarse en embalajes exteriores resistentes contruidos con materiales apropiados y con la resistencia y el diseño adecuados en relación con la capacidad de embalaje y el uso a que esté destinado. Los embalajes deben ofrecer un nivel de protección al menos equivalente al establecido en la parte 6;1. Los artículos pueden ser transportados sin embalaje o en paletas cuando las mercancías peligrosas queden protegidas de forma equivalente por el artículo que las contiene. En tales casos, no se aplica la condición adicional relativa a idoneidad del Grupo de embalaje II ni el requisito de embalajes especificados por la ONU.

EMBALAJES EXTERIORES (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A2)
Aluminio (1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N2)
Plástico (1H2)

Jerricanes

Acero (3A2)
Aluminio (3B2)
Plástico (3H2)

4-5-1

Capítulo 5

CLASE 3 — LÍQUIDOS INFLAMABLES

5.1 INSTRUCCIONES DE EMBALAJE

Instrucciones de embalaje Y340 – Y344

Cantidades limitadas
Aeronaves de pasajeros y de carga

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1 (a excepción de 4;1.1.2, 1.1.9 c), 1.1.9 e), 1.1.16, 1.1.18 y 1.1.20 que no se aplican), incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

3) Condiciones relativas a cantidades limitadas

- Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3, capítulo 4, incluyendo:
 - la capacidad del bulto de superar un ensayo de caída de 1,2 m;
 - un ensayo de apilamiento de 24 horas; y
 - la capacidad de los embalajes interiores para líquidos de superar un ensayo de presión diferencial (4;1.1.6).

EMBALAJES COMBINADOS						EMBALAJES ÚNICOS
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	Masa bruta total por bulto	
Y340	II	Vidrio	0,5 L	0,5 L	30 kg	No
		Plástico	0,5 L			
		Metal	0,5 L			
Y341	II	Vidrio	0,5 L	1,0 L		No
		Plástico	0,5 L			
		Metal	0,5 L			
Y342	III	Vidrio	1,0 L	1,0 L		No
		Plástico	1,0 L			
		Metal	1,0 L			
Y343	III	Vidrio	1,0 L	2,0 L		No
		Plástico	1,0 L			
		Metal	1,0 L			
Y344	III	Vidrio	2,5 L	10,0 L	No	
		Plástico	5,0 L			
		Metal	5,0 L			

4-5-2

Parte 4

Instrucciones de embalaje Y340 – Y344

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

<i>Cajas</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero	Acero	Acero
Aluminio	Aluminio	Aluminio
Cartón	Cartón	Plástico
Madera contrachapada	Madera contrachapada	
Madera natural	Otro metal	
Madera reconstituida	Plástico	
Otro metal		
Plástico		

Instrucciones de embalaje 350 – 355

Aeronaves de pasajeros

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES ÚNICOS
<i>Instrucción de embalaje</i>	<i>Grupo de embalaje</i>	<i>Embalaje interior (véase 6;3.2)</i>	<i>Embalaje interior cantidad (por recipiente)</i>	<i>Cantidad total por bulto</i>	
350	I	Vidrio	0,5 L	0,5 L	No
		Plástico	Prohibido		
		Metal	0,5 L		
351	I	Vidrio	0,5 L	1 L	No
		Plástico	Prohibido		
		Metal	1,0 L		
352	II	Vidrio	1,0 L	1 L	No
		Plástico	1,0 L		
		Metal	1,0 L		
353	II	Vidrio	1,0 L	5 L	No
		Plástico	5,0 L		
		Metal	5,0 L		
354	III	Vidrio	2,5 L	5 L	5 L
		Plástico	5,0 L		
		Metal	5,0 L		
355	III	Vidrio	2,5 L	60 L	60 L
		Plástico	10,0 L		
		Metal	10,0 L		

Capítulo 5

4-5-3

Instrucciones de embalaje 350 – 355

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS*Grupo de embalaje I*

- Los embalajes interiores deben embalarse con material absorbente suficiente para absorber todo el contenido de los embalajes interiores y colocarse en un recipiente estanco rígido antes de embalarlos en los embalajes exteriores.

Grupo de embalaje III

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II si la sustancia presenta un peligro secundario de la Clase 8.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

CONDICIONES DE EMBALAJES ADICIONALES PARA EMBALAJES ÚNICOS*Grupo de embalaje III*

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II si la sustancia presenta un peligro secundario de la Clase 8.

EMBALAJES ÚNICOS PARA EL GRUPO DE EMBALAJE III (Instrucción de embalaje 354 o 355)*Compuestos*

Todos (véase 6;3.1.18)

Cilindros

Véase 4;2.7

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

Instrucciones de embalaje 360 – 366

Aeronaves exclusivamente de carga

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

4-5-4

Parte 4

Instrucciones de embalaje 360 – 366

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES UNICOS
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	
360	I	Vidrio	1,0 L	2,5 L	2,5 L
		Plástico	Prohibido		
		Metal	2,5 L		
361	I	Vidrio	1,0 L	30 L	30 L
		Plástico	Prohibido		
		Metal	5,0 L		
362	II	Vidrio	1,0 L	5 L	5 L
		Plástico	1,0 L		
		Metal	1,0 L		
363	II	Vidrio	2,5 L	5 L	5 L
		Plástico	2,5 L		
		Metal	5,0 L		
364	II	Vidrio	2,5 L	60 L	60 L
		Plástico	5,0 L		
		Metal	10,0 L		
365	III	Vidrio	5,0 L	60 L	60 L
		Plástico	10,0 L		
		Metal	25,0 L		
366	III	Vidrio	5,0 L	220 L	220 L
		Plástico	10,0 L		
		Metal	25,0 L		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

Grupo de embalaje I

- Los embalajes interiores deben embalarse con material absorbente suficiente para absorber todo el contenido de los embalajes interiores y colocarse en un recipiente estanco rígido antes de embalarlos en los embalajes exteriores.

Grupo de embalaje III

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II si la sustancia presenta un peligro secundario de la Clase 8.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

Cajas

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Otro metal (3N2)
Plástico (3H1, 3H2)

Capítulo 5

4-5-5

Instrucciones de embalaje 360 – 366

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES ÚNICOS*Para ONU 1308*

Para los Grupos de embalaje I y II, se permiten embalajes combinados únicamente. La masa bruta del bulto completo no debe ser superior a 75 kg.

Grupo de embalaje III

— Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II si la sustancia presenta un peligro secundario de la Clase 8.

EMBALAJES ÚNICOS PARA EL GRUPO DE EMBALAJE I

<i>Compuestos</i>	<i>Cilindros</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Todos (véase 6;3.1.18)	Véase 4;2.7	Acero (1A1) Aluminio (1B1) Otro metal (1N1)	Acero (3A1) Aluminio (3B1)

EMBALAJES ÚNICOS PARA EL GRUPO DE EMBALAJE II

<i>Compuestos</i>	<i>Cilindros</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Todos (véase 6;3.1.18)	Véase 4;2.7	Acero (1A1) Aluminio (1B1) Otro metal (1N1) Plástico (1H1)	Acero (3A1) Aluminio (3B1) Plástico (3H1)

EMBALAJES ÚNICOS PARA EL GRUPO DE EMBALAJE III ÚNICAMENTE

<i>Compuestos</i>	<i>Cilindros</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Todos (véase 6;3.1.18)	Véase 4;2.7	Acero (1A1, 1A2) Aluminio (1B1, 1B2) Otro metal (1N1, 1N2) Plástico (1H1, 1H2)	Acero (3A1, 3A2) Aluminio (3B1, 3B2) Plástico (3H1, 3H2)

4-5-6

Parte 4

Instrucción de embalaje 370

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3269 (Grupo de embalaje II o III) únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

≠

EMBALAJES COMBINADOS						EMBALAJES ÚNICOS
Condiciones de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente) — para material básico líquido	Embalaje interior cantidad (por recipiente) — para activador líquido	Embalaje interior cantidad (por recipiente) — para activador sólido	Cantidad total por bulto	
Activador (Peróxido orgánico)	Plástico*	n/a	125 mL	500 g	5 kg	No
	Metal*	n/a	125 mL	500 g		
Material de base Clase 3 Grupo de embalaje II	Vidrio	1,0 L	n/a	n/a		
	Plástico	5,0 L	n/a	n/a		
	Metal	5,0 L	n/a	n/a		
Activador (Peróxido orgánico)	Plástico*	n/a	125 mL	500 g		
	Metal*	n/a	125 mL	500 g		
Material de base Clase 3 Grupo de embalaje III	Vidrio	2,5 L	n/a	n/a		
	Plástico	10,0 L	n/a	n/a		
	Metal	10,0 L	n/a	n/a		

*Incluyendo tubos

La cantidad total de equipos por bulto debe calcularse de manera individual respecto de su volumen, es decir, 1 L equivalente a 1 kg.

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

Los componentes pueden embalsarse en el mismo embalaje exterior siempre que no reaccionen peligrosamente entre sí en caso de fuga (véase 4;1.1.7).

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

Capítulo 5

4-5-7

Instrucción de embalaje Y370

Cantidades limitadas

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3269 (Grupo de embalaje II o III) únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1 (a excepción de 4;1.1.2, 1.1.9 c), 1.1.9 e), 1.1.16, 1.1.18 y 1.1.20 que no se aplican), incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

3) Condiciones relativas a cantidades limitadas

- Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3, capítulo 4, incluyendo:
 - la capacidad del bulto de superar un ensayo de caída de 1,2 m;
 - un ensayo de apilamiento de 24 horas; y
 - la capacidad de los embalajes interiores para líquidos de superar un ensayo de presión diferencial (4;1.1.6).

≠

EMBALAJES COMBINADOS							EMBALAJES ÚNICOS
Condiciones de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente) — para material básico líquido	Embalaje interior cantidad (por recipiente) — para activador líquido	Embalaje interior cantidad (por recipiente) — para activador sólido	Cantidad total por bulto	Masa bruta total por bulto	
Activador (Peróxido orgánico)	Plástico*	n/a	30 mL	100 g	1 kg	30 kg	No
	Metal*	n/a	30 mL	100 g			
Material de base Clase 3 Grupo de embalaje II	Vidrio	1,0 L	n/a	n/a			
	Plástico	1,0 L	n/a	n/a			
	Metal	1,0 L	n/a	n/a			
Activador (Peróxido orgánico)	Plástico*	n/a	30 mL	100 g			
	Metal*	n/a	30 mL	100 g			
Material de base Clase 3 Grupo de embalaje III	Vidrio	2,5 L	n/a	n/a			
	Plástico	5,0 L	n/a	n/a			
	Metal	5,0 L	n/a	n/a			

*Incluyendo tubos

La cantidad total de equipos por bulto debe calcularse de manera individual respecto de su volumen, es decir, 1 L equivalente a 1 kg.

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

Los componentes pueden embalarse en el mismo embalaje exterior siempre que no reaccionen peligrosamente entre sí en caso de fuga (véase 4;1.1.7).

4-5-8

Parte 4

Instrucción de embalaje Y370

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

Cajas	Bidones	Jerricanes
Acero	Acero	Acero
Aluminio	Aluminio	Aluminio
Cartón	Cartón	Plástico
Madera contrachapada	Otro metal	
Madera natural	Plástico	
Madera reconstituida		
Otro metal		
Plástico		

Instrucción de embalaje 371

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 1204 y ONU 3064 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

— Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

— Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto — pasajeros	Cantidad total por bulto — carga	
ONU 1204 Nitroglicerina en solución alcohólica, con un máximo del 1 % de nitroglicerina (Grupo de embalaje II)	Vidrio	1,0 L	5 L	60 L	No
	Plástico	1,0 L			
	Metal	1,0 L			
ONU 3064 Nitroglicerina en solución alcohólica, con más del 1 % pero no más del 5 % de nitroglicerina (Grupo de embalaje II)	Metal	1,0 L	Prohibido	5 L	No

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

Para ONU 1204 y ONU 3064

Los embalajes interiores deben envolverse completamente en material amortiguador absorbente en cantidad suficiente para absorber el contenido total de líquido.

Para ONU 3064

Deben utilizarse cajas de madera (4C1, 4C2, 4D o 4F) como embalajes exteriores y las mismas deben ir completamente forradas con un material adecuado, impermeable al agua, alcohol y a la nitroglicerina.

Capítulo 5

4-5-9

Instrucción de embalaje 371

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

Cajas	Bidones	Jerricanes
Acero (4A)	Acero (1A1, 1A2)	Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (4B)	Aluminio (1B1, 1B2)	Aluminio (3B1, 3B2)
Cartón (4G)	Cartón (1G)	Plástico (3H1, 3H2)
Madera contrachapada (4D)	Otro metal (1N1, 1N2)	
Madera natural (4C1, 4C2)	Plástico (1H1, 1H2)	
Madera reconstituida (4F)		
Otro metal (4N)		
Plástico (4H1, 4H2)		

Instrucción de embalaje 372

Aeronaves exclusivamente de carga para ONU 3165 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

Los **Depósitos de carburante para sistemas motores hidráulicos de aeronaves** (ONU 3165) (con mezclas de hidrazina anhidra e hidrazina de metilo) (carburante M86) diseñados para ser instalados como unidades completas en las aeronaves, se aceptan a condición de que satisfagan una de las dos condiciones siguientes:

- a) el depósito debe estar constituido por un recipiente a presión de aluminio formado por un tubo con fondos soldados. Dentro de este recipiente, el combustible debe estar contenido en una ampolla de aluminio soldada cuyo volumen interno no exceda de 46 L. El recipiente exterior debe tener una presión manométrica mínima de diseño de 1 275 kPa y una presión manométrica mínima de rotura de 2 755 kPa. Cada recipiente debe inspeccionarse para verificar su estanquidad durante la fabricación y antes de la expedición con objeto de comprobar que está exento de fugas. El depósito interior completo debe embalarse cuidadosamente en un embalaje exterior resistente de metal herméticamente cerrado, acolchado con material incombustible tal como vermiculita, de modo que queden eficazmente protegidos todos los acoplamientos. La cantidad máxima de combustible por contenedor primario y bulto es de 42 L; o
- b) el depósito debe estar constituido por un recipiente a presión de aluminio. Dentro de este recipiente, el combustible debe estar contenido en un compartimiento interior herméticamente cerrado por soldadura, que lleve una ampolla de elastómetro y cuyo volumen interno no exceda de 46 L. El recipiente a presión debe tener una presión mínima de diseño de 2 860 kPa y una presión manométrica mínima de rotura de 5 170 kPa. Cada recipiente debe inspeccionarse para verificar su estanquidad durante la fabricación y antes de la expedición con objeto de comprobar que está exento de fugas. El depósito completo debe embalarse cuidadosamente en un embalaje exterior resistente de metal herméticamente cerrado, acolchado con material incombustible tal como vermiculita, de modo que queden eficazmente protegidos todos los acoplamientos. La cantidad máxima de combustible por contenedor primario y bulto es de 42 L.

Nota.— Esta instrucción de embalaje corresponde a la Instrucción de embalaje P301 de la ONU.

4-5-10

Parte 4

Instrucción de embalaje 373

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 1228 (Grupo de embalaje II y III) únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

— Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

— Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS							EMBALAJES ÚNICOS	
Número ONU y denominación del artículo expedido	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente) — pasajeros	Embalaje interior cantidad (por recipiente) — carga	Cantidad total por bulto — pasajeros	Cantidad total por bulto — carga	Pasajeros	Carga
ONU 1228 Mercaptanos líquidos, inflamables, tóxicos, n.e.p.*	II	Vidrio	Prohibido	5,0 L	Prohibido	60 L	No	60 L
		Plástico		5,0 L				
		Metal		5,0 L				
	III	Vidrio	1,0 L	5,0 L	5 L	220 L	No	220 L
		Plástico	1,0 L	5,0 L				
		Metal	1,0 L	5,0 L				

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

Los embalajes interiores de vidrio deben embalarse con material absorbente suficiente para absorber todo el contenido de los embalajes interiores y colocarse en un recipiente estanco rígido antes de embalarlos en los embalajes exteriores.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

EMBALAJES ÚNICOS PARA AERONAVES EXCLUSIVAMENTE DE CARGA*Compuestos*

Todos (véase 6;3.1.18)

Cilindros

Véase 4;2.7

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

Capítulo 5

4-5-11

Instrucción de embalaje Y373

Cantidades limitadas

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 1228 (Grupo de embalaje III) únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1 (a excepción de 4;1.1.2, 1.1.9 c), 1.1.9 e), 1.1.16, 1.1.18 y 1.1.20 que no se aplican), incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

— Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

— Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

3) Condiciones relativas a cantidades limitadas

— Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3, capítulo 4, incluyendo:

- la capacidad del bulto de superar un ensayo de caída de 1,2 m;
- un ensayo de apilamiento de 24 horas; y
- la capacidad de los embalajes interiores para líquidos de superar un ensayo de presión diferencial (4;1.1.6).

EMBALAJES COMBINADOS						EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	Masa bruta total por bulto	
ONU 1228 Mercaptanos líquidos, inflamables, tóxicos, n.e.p.*	III	Vidrio	0,5 L	1 L	30 kg	No
		Plástico	0,5 L			
		Metal	0,5 L			

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

Los embalajes interiores de vidrio deben embalarse con material absorbente suficiente para absorber todo el contenido de los embalajes interiores y colocarse en un recipiente estanco rígido antes de embalarlos en los embalajes exteriores.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Madera natural
Madera reconstituida
Otro metal
Plástico

Bidones

Acero
Aluminio
Cartón
Otro metal
Plástico

Jerricanes

Acero
Aluminio
Plástico

4-5-12

Parte 4

Instrucción de embalaje 374

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3473 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4;1.1.1, 1.1.2 y 1.1.8, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

<i>Número ONU y denominación del artículo expedido</i>	<i>Cantidad — pasajeros</i>	<i>Cantidad — carga</i>
ONU 3473 Cartuchos para pilas de combustible	5 kg de cartuchos para pilas de combustible	50 kg de cartuchos para pilas de combustible

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Los cartuchos para pilas de combustible deben ir firmemente acolchados con relleno en los embalajes exteriores.
- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES EXTERIORES*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituída (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A2)
Aluminio (1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N2)
Plástico (1H2)

Jerricanes

Acero (3A2)
Aluminio (3B2)
Plástico (3H2)

Instrucción de embalaje Y374

Cantidades limitadas para ONU 3473 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3;4.

Los embalajes únicos no están permitidos para cantidades limitadas.

Para los fines de esta instrucción, los cartuchos para pilas de combustible se consideran embalajes interiores.

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

<i>Número ONU y denominación del artículo expedido</i>	<i>Cantidad máxima por bulto</i>
ONU 3473 Cartuchos para pilas de combustible , que contienen líquidos inflamables	2,5 kg de cartuchos para pilas de combustible

Capítulo 5

4-5-13

Instrucción de embalaje Y374

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Los cartuchos para pilas de combustible deben ir firmemente acolchados con relleno en los embalajes exteriores.
- Los cartuchos para pilas de combustible no deben tener más de 0,5 L de combustible líquido inflamable.

EMBALAJES EXTERIORES*Cajas*

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Madera natural
Madera reconstituida
Otro metal
Plástico

Bidones

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Otro metal
Plástico

Jerricanes

Acero
Aluminio
Plástico

Instrucción de embalaje 375

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3473 (instalados en un equipo) únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4;1.1.1 y 1.1.8, incluyendo:

1) **Condiciones de compatibilidad**

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

<i>Número ONU y denominación del artículo expedido</i>	<i>Cantidad — pasajeros</i>	<i>Cantidad — carga</i>
ONU 3473 Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo	5 kg de cartuchos para pilas de combustible	50 kg de cartuchos para pilas de combustible

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Los cartuchos para pilas de combustible que van instalados en un equipo deben estar protegidos contra cortocircuitos y el equipo debe estar protegido contra la puesta en marcha accidental.
- El equipo debe ir debidamente acolchado con rellenos en los embalajes exteriores.
- Los sistemas de pilas de combustible no deben cargar baterías durante el transporte.
- En las aeronaves de pasajeros, cada sistema de pilas de combustible y cada cartucho para pilas de combustible debe ajustarse a la norma 62282-6-100 de la CEI Ed. 1, comprendida la Enmienda 1, o a una norma aprobada por la autoridad que corresponda del Estado de origen.

EMBALAJES EXTERIORES*Cajas**Bidones**Jerricanes*

Embalajes exteriores resistentes

4-5-14

Parte 4

Instrucción de embalaje 376

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3473 (embalados con un equipo) únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4;1.1.1 y 1.1.8, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según se requiere en 4;1.1.3

<i>Número ONU y denominación del artículo expedido</i>	<i>Cantidad — pasajeros</i>	<i>Cantidad — carga</i>
ONU 3473 Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo	5 kg de cartuchos para pilas de combustible	50 kg de cartuchos para pilas de combustible

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Cuando los cartuchos para pilas de combustible van embalados con un equipo, deben embalarse en embalajes intermedios conjuntamente con el equipo al que pueden activar.
- El número máximo de cartuchos para pilas de combustible en el embalaje intermedio debe ser el número mínimo que se requiere para que el equipo funcione, más dos de repuesto.
- Los cartuchos para pilas de combustible y el equipo deben embalarse con material de relleno o separadores o embalajes interiores para que los cartuchos queden protegidos contra los daños que pueda causar el movimiento o el emplazamiento del equipo y los cartuchos contenidos en el embalaje.

EMBALAJES EXTERIORES

Cajas

Bidones

Jerricanes

Embalajes exteriores resistentes

Capítulo 5

4-5-15

Instrucción de embalaje 377

Aeronaves exclusivamente de carga para Clorosilanos

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS				EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Cantidad neta por embalaje interior	Cantidad total por bulto	
ONU 1162, ONU 1196, ONU 1250, ONU 1298, ONU 1305, ONU 2985	Vidrio	1,0 L	5,0 L	5,0 L
	Plástico	Prohibido		
	Acero	5,0 L		

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS*Cajas*

Acero (4A)
 Cartón (4G)
 Madera contrachapada (4D)
 Madera natural (4C1, 4C2)
 Madera reconstituída (4F)
 Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
 Cartón (1G)
 Madera contrachapada (1D)
 Plástico (1H1, 1H2)

EMBALAJES ÚNICOS*Compuestos*

Recipiente de plástico en bidón de acero (6HA1)

Cilindros

Acero (según se permite en 4;2.7)

Bidones

Acero (1A1)

Jerricanes

Acero (3A1)

4-5-16

Parte 4

Instrucción de embalaje 378

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3528 únicamente
(Véase la Instrucción de embalaje 220 para motores o maquinarias propulsados por gas inflamable, la Instrucción de embalaje 950 para vehículos propulsados por líquido inflamable, la Instrucción de embalaje 951 para vehículos propulsados por gas inflamable, la Instrucción de embalaje 952 para equipo y vehículos accionados con acumuladores o la Instrucción de embalaje 972 para motores o maquinarias que contienen únicamente combustibles peligrosos para el medio ambiente)

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad — pasajeros	Cantidad — carga
ONU 3528 Motores de combustión interna propulsados por líquido inflamable o Maquinaria de combustión interna propulsada por líquido inflamable o Motor con pila de combustible propulsado por líquido inflamable o Maquinaria con pila de combustible propulsada por líquido inflamable	Sin limitación	Sin limitación

Generales

- 1) El motor o la maquinaria, incluido el medio de contención que contenga las mercancías peligrosas, debe ser conforme a los requisitos de construcción establecidos por la autoridad nacional que corresponda.
- 2) Toda válvula o abertura (por ejemplo, los dispositivos de ventilación) debe estar cerrada durante el transporte.
- 3) Los motores o la maquinaria deben estar orientados de modo que se prevenga la fuga accidental de mercancías peligrosas y asegurados por medios que sujeten el motor o la maquinaria e impidan todo movimiento durante el transporte que pueda modificar su orientación o causarles daño.

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

Si el motor o la maquinaria se ha construido y diseñado de modo que el medio de contención que contiene las mercancías peligrosas ofrece protección adecuada, no se requiere un embalaje exterior. De no ser así, las mercancías peligrosas presentes en los motores o maquinarias deben protegerse con embalajes exteriores contruidos con materiales adecuados y con la resistencia y el diseño apropiados a su capacidad y al uso previsto, y de modo que se cumplan las condiciones aplicables establecidas en 4.1.1.1, o deben fijarse de modo tal que no puedan soltarse en las condiciones normales de transporte, por ejemplo, colocándolas en armaduras o jaulas o en otros dispositivos de manipulación.

Depósitos de combustible líquido inflamable

Excepto cuando se disponga otra cosa en esta instrucción de embalaje, los depósitos de combustible deben vaciarse y las tapas del depósito deben quedar firmemente cerradas. Es necesario tomar precauciones especiales para asegurarse de que se efectúe el drenaje completo del sistema de combustible de los vehículos, máquinas o equipo que llevan incorporados motores de combustión interna, tales como cortadoras de césped y motores fuera de borda, cuando es posible que dichas máquinas o equipo se manipulen en posiciones distintas de la vertical. Si solo pueden disponerse en posición vertical, debe drenarse el combustible de la maquinaria, en la medida de lo posible y, si queda algo de combustible, este no debe sobrepasar un cuarto de la capacidad del depósito.

Acumuladores

Todos los acumuladores deben ir instalados y firmemente afianzados en el soporte para acumuladores de la máquina o equipo y deben protegerse de manera que se eviten daños y cortocircuitos. Además:

- 1) Si los acumuladores derramables están instalados, y si cabe la posibilidad de que la máquina o equipo deba manipularse de modo que los acumuladores no permanezcan en la posición prevista, estos deben retirarse y embalarse de acuerdo con la Instrucción de embalaje 492 u 870, según corresponda;
- 2) Si las baterías de litio están instaladas:
 - i) las baterías de litio evaluadas como dañadas o defectuosas conforme a la Disposición especial A154 están prohibidas para el transporte; y

Capítulo 5

4-5-17

Instrucción de embalaje 378

ii) las baterías de litio deben satisfacer las disposiciones de la parte 2;9.3, salvo que los prototipos de preproducción de baterías o pilas de litio, cuando estos prototipos se transportan para ser sometidos a ensayo, o las baterías o pilas de litio que se producen en pequeñas cantidades que no se hayan sometido a ensayo conforme a los requisitos de la parte III, subsección 38.3 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas pueden transportarse en aeronaves de carga con la aprobación de la autoridad competente del Estado de origen y del Estado del explotador. El envío debe ir acompañado de una copia del documento de aprobación.

≠ 3) Si las baterías que contienen sodio están instaladas, deben ajustarse a los requisitos de la Disposición especial A94.

Otro equipo operacional

Las mercancías peligrosas necesarias para el funcionamiento o la seguridad de vehículos, máquinas o equipos, como extintores de incendios, latas para inflado de neumáticos o dispositivos de seguridad, deben montarse de manera segura en la máquina o equipo.

Motores de combustión interna o con pila de combustible que se transportan separadamente (sin instalar)

- 1) Cuando se envían por separado motores de combustión interna o motores con pila de combustible, deben drenarse, en la medida de lo posible, todos los combustibles, refrigerantes, o sistemas hidráulicos que queden en el motor, y todos los tubos desconectados deben cerrarse firmemente con tapas herméticas, que se mantengan positivamente en su sitio.
- 2) Esta condición se aplica también a los vehículos que contienen motores de combustión interna o motores con pila de combustible que se transportan desmontados con los conductos de combustible desconectados.

4-6-1

Capítulo 6

CLASE 4 — SÓLIDOS INFLAMABLES; SUSTANCIAS QUE PRESENTAN RIESGO DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA; SUSTANCIAS QUE EN CONTACTO CON EL AGUA EMITEN GASES INFLAMABLES

6.1 CONDICIONES GENERALES PARA LAS SUSTANCIAS DE REACCIÓN ESPONTÁNEA

Los embalajes para las sustancias de reacción espontánea deben satisfacer las condiciones de 6;1, 6;2, 6;3 y 6;4 y deben satisfacer los requisitos de ensayo de 6;4 para el Grupo de embalaje II.

6.2 INSTRUCCIONES DE EMBALAJE

Instrucciones de embalaje Y440 – Y443

Cantidades limitadas
Aeronaves de pasajeros y de carga

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1 [a excepción de 4;1.1.2, 1.1.9 c), 1.1.9 e), 1.1.16, 1.1.18 y 1.1.20 que no se aplican], incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

3) Condiciones relativas a cantidades limitadas

- Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3, capítulo 4, incluyendo:
 - la capacidad del bulto de superar un ensayo de caída de 1,2 m; y
 - un ensayo de apilamiento de 24 horas.

4-6-2

Parte 4

Instrucciones de embalaje Y440 – Y443

EMBALAJES COMBINADOS							EMBALAJES ÚNICOS
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	Masa bruta total por bulto		
Y440	II	Vidrio	0,5 kg	1 kg	30 kg	No	
		Plástico	0,5 kg				
		Metal	0,5 kg				
		Sacos de plástico	0,5 kg				
Y441	II	Vidrio	0,5 kg	5 kg	30 kg	No	
		Plástico	0,5 kg				
		Metal	0,5 kg				
		Sacos de plástico	0,5 kg				
Y442	III	Vidrio	1,0 kg	5 kg	30 kg	No	
		Plástico	1,0 kg				
		Metal	1,0 kg				
		Sacos de plástico	1,0 kg				
Y443	III	Vidrio	1,0 kg	10 kg	30 kg	No	
		Plástico	1,0 kg				
		Metal	1,0 kg				
		Sacos de plástico	1,0 kg				

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

<i>Cajas</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero	Acero	Acero
Aluminio	Aluminio	Aluminio
Cartón	Cartón	Plástico
Madera contrachapada	Madera contrachapada	
Madera natural	Otro metal	
Madera reconstituida	Plástico	
Otro metal		
Plástico		

Capítulo 6

4-6-3

Instrucciones de embalaje 445 – 446

Aeronaves de pasajeros

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES ÚNICOS
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por grupo	
—	I	Prohibido (permitido para explosivos humidificados únicamente, véase la Instrucción de embalaje 451)			
445	II	Vidrio	1,0 kg	15 kg	No
		Plástico	2,5 kg		
		Metal	2,5 kg		
		Sacos de plástico	1,0 kg		
446	III	Vidrio	5,0 kg	25 kg	No
		Plástico	10,0 kg		
		Metal	10,0 kg		
		Sacos de plástico	5,0 kg		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS*Grupo de embalaje III*

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

4-6-4

Parte 4

Instrucciones de embalaje 448 – 449

Aeronaves exclusivamente de carga

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES ÚNICOS
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	
—	I	Prohibido (permitido para explosivos humidificados únicamente, véase la Instrucción de embalaje 451)			
448	II	Vidrio	2,5 kg	50 kg	50 kg
		Plástico	5,0 kg		
		Metal	5,0 kg		
		Sacos de plástico	2,5 kg		
449	III	Vidrio	5,0 kg	100 kg	100 kg
		Plástico	10,0 kg		
		Metal	10,0 kg		
		Sacos de plástico	5,0 kg		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS*Grupo de embalaje III*

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES ÚNICOS*Grupo de embalaje III*

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.
- Los embalajes únicos de cartón, madera y madera contrachapada deben tener un forro adecuado.

Capítulo 6

4-6-5

Instrucciones de embalaje 448 – 449

EMBALAJES ÚNICOS

<i>Cajas</i>	<i>Compuestos</i>	<i>Cilindros</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero (4A) Aluminio (4B) Cartón (4G) Madera natural (4C2) Madera contrachapada (4D) Madera reconstituida (4F) Otro metal (4N) Plástico (4H2)	Todos (véase 6;3.1.18)	Véase 4;2.7	Acero (1A1, 1A2) Aluminio (1B1, 1B2) Cartón (1G) Madera contrachapada (1D) Otro metal (1N1, 1N2) Plástico (1H1, 1H2)	Acero (3A1, 3A2) Aluminio (3B1, 3B2) Plástico (3H1, 3H2)

Instrucción de embalaje 450

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3527 (Grupo de embalaje II o III) únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS

<i>Condiciones de embalaje</i>	<i>Embalaje interior (véase 6;3.2)</i>	<i>Embalaje interior cantidad (por recipiente)— para material de base sólido</i>	<i>Embalaje interior cantidad (por recipiente)— para líquido activador</i>	<i>Embalaje interior cantidad (por recipiente)— para activador sólido</i>	<i>Cantidad total por bulto</i>	EMBALAJES ÚNICOS
Activador (peróxido orgánico)	Plástico*	n/a	125 mL	500 g	5 kg	No
	Metal*	n/a	125 mL	500 g		
Material de base División 4.1 Grupo de embalaje II	Vidrio	1,0 kg	n/a	n/a	5 kg	No
	Plástico	5,0 kg	n/a	n/a		
	Metal	5,0 kg	n/a	n/a		
Activador (peróxido orgánico)	Plástico*	n/a	125 mL	500 g	10 kg	No
	Metal*	n/a	125 mL	500 g		
Material de base División 4.1 Grupo de embalaje III	Vidrio	2,5 kg	n/a	n/a	10 kg	No
	Plástico	10,0 kg	n/a	n/a		
	Metal	10,0 kg	n/a	n/a		

*Incluyendo tubos.

La cantidad total de equipos por bulto debe calcularse de manera individual respecto de su volumen, es decir, 1 L equivalente a 1 kg.

4-6-6

Parte 4

Instrucción de embalaje 450

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

Los componentes pueden embalarse en el mismo embalaje exterior siempre que no reaccionen peligrosamente entre sí en caso de fuga (véase 4;1.1.7).

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

<i>Cajas</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero (4A)	Acero (1A1, 1A2)	Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (4A, 4B)	Aluminio (1B1, 1B2)	Aluminio (3B1, 3B2)
Cartón (4G)	Cartón (1G)	Plástico (3H1, 3H2)
Madera contrachapada (4D)	Madera contrachapada (1D)	
Madera natural (4C1, 4C2)	Otro metal (1N1, 1N2)	
Madera reconstituida (4F)	Plástico (1H1, 1H2)	
Otro metal (4N)		
Plástico (4H1, 4H2)		

Instrucción de embalaje Y450

Cantidades limitadas
Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3527 (Grupo de embalaje II o III) únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1 (a excepción de 4;1.1.2, 1.1.9 c), 1.1.9 e), 1.1.16, 1.1.18 y 1.1.20 que no se aplican), incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

3) Condiciones relativas a cantidades limitadas

- Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3, capítulo 4, incluyendo:
 - la capacidad del bulto de superar un ensayo de caída de 1,2 m;
 - un ensayo de apilamiento de 24 horas; y
 - la capacidad de los embalajes interiores para líquidos de superar un ensayo de presión diferencial (4;1.1.6).

Capítulo 6

4-6-7

Instrucción de embalaje Y450

≠

EMBALAJES COMBINADOS								EMBALAJES ÚNICOS
Condiciones de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente) — para material de base sólido	Embalaje interior cantidad (por recipiente) — para activador líquido	Embalaje interior cantidad (por recipiente) — para activador sólido	Cantidad total por bulto	Masa bruta total por bulto		
Activador (peróxido orgánico)	Plástico*	n/a	30 mL	100 g	1 kg	30 kg	No	
	Metal*	n/a	30 mL	100 g				
Material de base División 4.1 Grupo de embalaje II	Vidrio	1,0 kg	n/a	n/a				
	Plástico	1,0 kg	n/a	n/a				
	Metal	1,0 kg	n/a	n/a				
Activador (peróxido orgánico)	Plástico*	n/a	30 mL	100 g	5 kg			
	Metal*	n/a	30 mL	100 g				
Material de base División 4.1 Grupo de embalaje III	Vidrio	2,5 kg	n/a	n/a				
	Plástico	5,0 kg	n/a	n/a				
	Metal	5,0 kg	n/a	n/a				

*Incluyendo tubos.

La cantidad total de equipos por bulto debe calcularse de manera individual respecto de su volumen, es decir, 1 L equivalente a 1 kg.

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

Los componentes pueden embalsarse en el mismo embalaje exterior siempre que no reaccionen peligrosamente entre sí en caso de fuga (véase 4;1.1.7).

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

<i>Cajas</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero	Acero	Acero
Aluminio	Aluminio	Aluminio
Cartón	Cartón	Plástico
Madera contrachapada	Madera contrachapada	
Madera natural	Otro metal	
Madera reconstituida	Plástico	
Otro metal		
Plástico		

4-6-8

Parte 4

Instrucción de embalaje 451

Aeronaves de pasajeros y de carga — explosivos humedificados (Grupo de embalaje I)

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto — pasajeros	Cantidad total por bulto — carga	
ONU 1354 Trinitrobenceno humedecido	Vidrio Plástico Metal Sacos de plástico	0,5 kg	0,5 kg	0,5 kg	No
ONU 1355 Ácido trinitrobenzoico humedecido					
ONU 1356 Trinitrotolueno humedecido o TNT humedecido					
ONU 3364 Ácido pícrico humedecido o Trinitrofenol humedecido con un mínimo del 10 %, en masa, de agua					
ONU 3365 Cloruro de picrilo humedecido o Trinitroclorobenceno humedecido					
ONU 3366 Trinitrotolueno humedecido o TNT humedecido					
ONU 3367 Trinitrobenceno humedecido					
ONU 3368 Ácido trinitrobenzoico humedecido					
ONU 3369 Dinitro-o-cresolato de sodio humedecido					
ONU 3370 Nitrato de urea humedecido					
ONU 1336 Nitroguanidina humedecida o Picrita humedecida	Vidrio Plástico Metal Sacos de plástico	0,5 kg	1 kg	15 kg	No
ONU 1337 Nitroalmidón humedecido	Vidrio Plástico Metal Sacos de plástico	0,5 kg	0,5 kg	0,5 kg	No
ONU 1357 Nitrato de urea humedecido					
ONU 1310 Picrato de amonio humedecido <i>Véase Nota 1 a continuación.</i>	Vidrio Plástico Metal Sacos de plástico	0,5 kg	0,5 kg	0,5 kg	No
ONU 1349 Picramato de sodio humedecido <i>Véase Nota 1 a continuación.</i>	Vidrio Plástico Metal Sacos de plástico	0,5 kg	Prohibido	15 kg	No

Capítulo 6

4-6-9

Instrucción de embalaje 451

ONU 1320	Dinitrofenol humedecido	Vidrio Plástico Metal Sacos de plástico	0,5 kg	1 kg	15 kg	No
ONU 1321	Dinitrofenolatos humedecidos					
ONU 1322	Dinitrorresorcinol (dinitrorresorcina) humedecido					
ONU 1344	Ácido picrico humedecido o Trinitrofenol humedecido con un mínimo del 30 %, en masa, de agua					
ONU 1348	Dinitro-o-cresolato de sodio humedecido					
ONU 1517	Picramato de circonio humedecido					
ONU 3317	2-amino-4,6-dinitrofenol, humedecido					
	<i>Véase Nota 1 a continuación.</i>					
ONU 1571	Azida de bario humedecida	Vidrio Plástico	0,25 kg	Prohibido	0,5 kg	No
ONU 2852	Sulfuro de dipicrilo humedecido					
ONU 3474	1-Hidroxibenzotriazol, anhidro, humidificado	Vidrio Plástico	0,5 kg	0,5 kg	0,5 kg	No

Nota 1.— Para estas sustancias los embalajes no deben contener plomo.

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

- Los embalajes deben estar diseñados y contruidos de modo que no se produzca pérdida del contenido de agua o alcohol ni del contenido de flemador.
- Los embalajes deben estar contruidos y deben cerrarse de modo que se impida toda sobrepresión explosiva o toda presión superior a 300 kPa (3 bar).
- El tipo de embalaje y la cantidad máxima permitida por embalaje deben ajustarse a las limitaciones de la parte 2; 1.5.2 y pueden ser inferiores a los que corresponden a los límites arriba mencionados.
- Los embalajes interiores de plástico o vidrio deben embalsarse en recipientes de metal o plástico rígido firmemente cerrados antes de embalsarlos en embalajes exteriores. Los embalajes interiores deben embalsarse con material absorbente en cantidad suficiente para absorber el contenido en caso de fuga.

Para ONU 3474

No deben utilizarse embalajes de metal. Los embalajes de otros materiales que contengan una pequeña cantidad de metal, por ejemplo cierres metálicos u otros accesorios metálicos como los que se mencionan en 6;3, no se consideran embalajes de metal.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)**Cajas**

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A2)
Aluminio (1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A2)
Aluminio (3B2)
Otro metal (3N2)
Plástico (3H1, 3H2)

4-6-10

Parte 4

Instrucción de embalaje 452

Aeronaves de pasajeros para ONU 2555, 2556 y 2557 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS				EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	
ONU 2555 Nitrocelulosa con agua	Vidrio	1,0 kg	15 kg	No
	Plástico	1,0 kg		
	Metal	1,0 kg		
	Sacos de plástico	1,0 kg		
ONU 2556 Nitrocelulosa con alcohol	Vidrio	1,0 kg	1 kg	No
	Plástico	1,0 kg		
	Metal	1,0 kg		
	Sacos de plástico	1,0 kg		
ONU 2557 Nitrocelulosa en mezcla, sin plastificante sin pigmento o Nitrocelulosa en mezcla, sin plastificante, con pigmento o Nitrocelulosa en mezcla, con plastificante, sin pigmento o Nitrocelulosa en mezcla, con plastificante, con pigmento	Vidrio	1,0 kg	1 kg	No
	Plástico	1,0 kg		
	Metal	1,0 kg		
	Sacos de plástico	1,0 kg		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

- Los embalajes deben estar diseñados y contruidos de modo que no se produzca pérdida del contenido de agua o alcohol ni del contenido de flemador.
- Los embalajes deben estar contruidos y deben cerrarse de modo que se impida toda sobrepresión explosiva o toda presión superior a 300 kPa (3 bar).

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Aluminio (1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A2)
Aluminio (3B2)
Otro metal (3N2)
Plástico (3H1, 3H2)

Instrucción de embalaje 453

Aeronaves exclusivamente de carga para ONU 2555, 2556 y 2557 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS				EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	
ONU 2555 Nitrocelulosa con agua	Vidrio	1,0 kg	50 kg	50 kg
	Plástico	1,0 kg		
	Metal	1,0 kg		
	Sacos de plástico	1,0 kg		
ONU 2556 Nitrocelulosa con alcohol	Vidrio	1,0 kg	15 kg	15 kg
	Plástico	1,0 kg		
	Metal	1,0 kg		
	Sacos de plástico	1,0 kg		
ONU 2557 Nitrocelulosa en mezcla, sin plastificante sin pigmento o Nitrocelulosa en mezcla, sin plastificante, con pigmento o Nitrocelulosa en mezcla, con plastificante, sin pigmento, o Nitrocelulosa en mezcla, con plastificante, con pigmento	Vidrio	1,0 kg	15 kg	15 kg
	Plástico	1,0 kg		
	Metal	1,0 kg		
	Sacos de plástico	1,0 kg		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

- Los embalajes deben estar diseñados y contruidos de modo que no se produzca pérdida del contenido de agua o alcohol ni del contenido de flemador.
- Los embalajes deben estar contruidos y deben cerrarse de modo que se impida toda sobrepresión explosiva o toda presión superior a 300 kPa (3 bar).

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Aluminio (1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A2)
Aluminio (3B2)
Otro metal (3N2)
Plástico (3H1, 3H2)

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES ÚNICOS

- Los embalajes deben estar diseñados y contruidos de modo que no se produzca pérdida del contenido de agua o de alcohol ni del contenido de flemador.
- Los embalajes deben estar contruidos y deben cerrarse de modo que se impida toda sobrepresión explosiva o toda presión superior a 300 kPa (3 bar).
- Los embalajes únicos de cartón, madera y madera contrachapada deben tener un forro adecuado.

4-6-12

Parte 4

Instrucción de embalaje 453

EMBALAJES ÚNICOS

<i>Cajas</i>	<i>Compuestos</i>	<i>Cilindros</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero (4A)	Todos (véase	Véase	Acero (1A1, 1A2)	Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (4B)	6;3.1.18)	4;2.7	Aluminio (1B1, 1B2)	Aluminio (3B1, 3B2)
Cartón (4G)			Cartón (1G)	Plástico (3H1, 3H2)
Madera contrachapada (4D)			Madera contrachapada (1D)	
Madera natural (4C1, 4C2)			Otro metal (1N1, 1N2)	
Madera reconstituida (4F)			Plástico (1H1, 1H2)	
Plástico (4H2)				

Instrucción de embalaje 454

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 1324 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS			EMBALAJES ÚNICOS
<i>Número ONU y denominación del artículo expedido</i>	<i>Cantidad total por bulto — pasajeros</i>	<i>Cantidad total por bulto — carga</i>	
ONU 1324 Películas de soporte nitrocelulósico	25 kg	100 kg	No

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.
- Cada bobina debe ponerse en una lata de metal cerrada herméticamente o en un embalaje interior de cartón resistente, con la cubierta fijada con cinta o papel adhesivo.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

<i>Cajas</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero (4A)	Acero (1A1, 1A2)	Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (4B)	Aluminio (1B1, 1B2)	Aluminio (3B1, 3B2)
Cartón (4G)*	Cartón (1G)*	Plástico (3H1, 3H2)*
Madera contrachapada (4D)	Madera contrachapada (1D)	
Madera natural (4C1, 4C2)	Otro metal (1N1, 1N2)	
Madera reconstituida (4F)	Plástico (1H1, 1H2)*	
Otro metal (4N)		
Plástico (4H1, 4H2)*		

* Estos embalajes se permiten únicamente para un máximo de 600 m de película.

Instrucción de embalaje Y454

Cantidades limitadas
Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 1324 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1 (a excepción de 4;1.1.2, 1.1.9 c), 1.1.9 e), 1.1.16, 1.1.18 y 1.1.20 que no se aplican), incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

— Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

— Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

3) Condiciones relativas a cantidades limitadas

— Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3, capítulo 4, incluyendo:

- la capacidad del bulto de superar un ensayo de caída de 1,2 m; y
- un ensayo de apilamiento de 24 horas.

EMBALAJES COMBINADOS				EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad total de película por embalaje interior	Cantidad total por bulto	Masa bruta total por bulto	
ONU 1324 Películas de soporte nitrocelulósico	1 kg	10 kg	30 kg	No

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

— Cada bobina debe ponerse en una lata de metal cerrada herméticamente o en un embalaje interior de cartón o cartón resistente, con la cubierta fijada con cinta o papel adhesivo.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

Cajas	Bidones	Jerricanes
Acero	Acero	Acero
Aluminio	Aluminio	Aluminio
Cartón*	Cartón*	Plástico*
Madera contrachapada	Otro metal	
Madera natural	Plástico*	
Madera reconstituida		
Otro metal		
Plástico sólido*		

* Estos embalajes se permiten únicamente para un máximo de 600 m o 1 kg (de ambos, el que sea más restrictivo) de película en un embalaje exterior.

4-6-14

Parte 4

Instrucción de embalaje 455

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 1944 y 1945 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS				EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Condiciones de embalaje	Cantidad total por bulto — pasajeros	Cantidad total por bulto — carga	
ONU 1944 Fósforos de seguridad ONU 1945 Cerillas	Pueden utilizarse los embalajes descritos en la lista de embalajes exteriores que figura a continuación Para un máximo de 50 libritos El embalaje siguiente está permitido: Caja resistente de cartón, construida con paja prensada, cubierta con papel kraft, con revestimiento interior debidamente encolado que consista en una hoja de aluminio de por lo menos 0,01 mm de espesor, la caja debe tener una tapa que abarque toda su profundidad y que tenga todas las uniones afianzadas con cinta de papel engomado.	25 kg	100 kg	No

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

- Los fósforos de seguridad (en libritos, tarjetas o de frotación en la caja) deben ser de un tipo que no se encienda espontáneamente en condiciones normales de transporte por vía aérea y que puedan encenderse únicamente frotándose en la caja, librito o tarjeta de fábrica.
- Los fósforos deben embalarse en forma compacta para evitar todo movimiento dentro del bulto y que se enciendan por frotación contra la caja, librito o tarjeta contiguos.
- Los fósforos tienen que ir envueltos debidamente en papel o papel de estaño, o embalados en embalajes interiores.
- En un embalaje interior no pueden colocarse más de 50 libritos de fósforos.
- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

Capítulo 6

4-6-15

Instrucción de embalaje Y455

Cantidades limitadas
Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 1944 y 1945 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1 (a excepción de 4;1.1.2, 1.1.9 c), 1.1.9 e), 1.1.16, 1.1.18 y 1.1.20 que no se aplican), incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

— Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

— Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

3) Condiciones relativas a cantidades limitadas

— Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3, capítulo 4, incluyendo:

- la capacidad del bulto de superar un ensayo de caída de 1,2 m; y
- un ensayo de apilamiento de 24 horas.

EMBALAJES COMBINADOS				EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Condiciones de embalaje	Cantidad total por bulto	Masa bruta total por bulto	
ONU 1944 Fósforos de seguridad ONU 1945 Cerillas	Pueden utilizarse los embalajes descritos en la lista de embalajes exteriores que figura a continuación Para un máximo de 50 libritos El embalaje siguiente está permitido: Caja resistente de cartón, construida con paja prensada, cubierta con papel kraft, con revestimiento interior debidamente encolado que consista en una hoja de aluminio de por lo menos 0,01 mm de espesor, la caja debe tener una tapa que abarque toda su profundidad y que tenga todas la uniones afianzadas con cinta de papel engomado.	10 kg	30 kg	No

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

- Los fósforos de seguridad (en libritos, tarjetas o de frotación en la caja) deben ser de un tipo que no se encienda espontáneamente en condiciones normales de transporte por vía aérea y que puedan encenderse únicamente frotándose en la caja, librito o tarjeta de fábrica.
- Los fósforos deben embalarse en forma compacta para evitar todo movimiento dentro del bulto y que se enciendan por frotación contra la caja, librito o tarjeta contiguos.
- Los fósforos tienen que ir envueltos debidamente en papel o papel de estaño, o empacados en embalajes interiores.
- En un embalaje interior no pueden colocarse más de 50 libritos de fósforos.

4-6-16

Parte 4

Instrucción de embalaje Y455

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

<i>Cajas</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero	Acero	Acero
Aluminio	Aluminio	Aluminio
Cartón	Cartón	Plástico
Madera contrachapada	Otro metal	
Madera natural	Plástico	
Madera reconstituida		
Otro metal		
Plástico		

Instrucción de embalaje 456

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 2000 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1.

<i>Número ONU y denominación del artículo expedido</i>	<i>Cantidad total por bulto — pasajeros</i>	<i>Cantidad total por bulto — carga</i>
ONU 2000 Celuloide	25 kg	100 kg

Instrucción de embalaje 457

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3241 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) **Condiciones de compatibilidad**

— Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) **Condiciones relativas a cierres**

— Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

<i>Número ONU y denominación del artículo expedido</i>	EMBALAJES COMBINADOS			EMBALAJES ÚNICOS		
	<i>Embalaje interior (véase 6;3.2)</i>	<i>Embalaje interior cantidad (por recipiente)</i>	<i>Cantidad total por bulto — pasajeros</i>	<i>Cantidad total por bulto — carga</i>	<i>Pasajeros</i>	<i>Carga</i>
ONU 3241 2-Bromo-2-nitropropano-1,3-diol	Vidrio	0,5 kg	25 kg	50 kg	25 kg	50 kg
	Plástico	1,0 kg				
	Sacos de plástico	1,0 kg				

Instrucción de embalaje 457

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

— Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

<i>Cajas</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Cartón (4G)	Cartón (1G)	Plástico (3H1, 3H2)
Madera contrachapada (4D)	Madera contrachapada (1D)	
Madera natural (4C1, 4C2)	Plástico (1H1, 1H2)	
Madera reconstituida (4F)		
Plástico (4H1,4H2)		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES ÚNICOS

— Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES ÚNICOS

<i>Compuestos</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Recipiente de plástico con caja exterior de madera (6HC)	Plástico (1H1, 1H2)	Plástico (3H1, 3H2)
Recipiente de plástico con bidón exterior de madera contrachapada (6HD1)		
Recipiente de plástico con caja exterior de madera contrachapada (6HD2)		
Recipiente de plástico con bidón exterior de cartón (6HG1)		
Recipiente de plástico con caja exterior de cartón (6HG2)		
Recipiente de plástico con bidón exterior de plástico (6HH1)		
Recipiente de plástico con caja exterior de plástico sólido (6HH2)		

4-6-18

Parte 4

Instrucción de embalaje Y457

Cantidades limitadas
Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3241 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1 (a excepción de 4;1.1.2, 1.1.9 c), 1.1.9 e), 1.1.16, 1.1.18 y 1.1.20 que no se aplican), incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

— Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

— Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

3) Condiciones relativas a cantidades limitadas

— Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3, capítulo 4, incluyendo:

- la capacidad del bulto de superar un ensayo de caída de 1,2 m; y
- un ensayo de apilamiento de 24 horas.

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto — pasajeros	Masa bruta total por bulto — carga	
ONU 3241 2-Bromo-2-nitropropano-1,3-diol	Vidrio	0,5 kg	10 kg	30 kg	No
	Plástico	0,5 kg			
	Sacos de plástico	0,5 kg			

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas**Bidones**Jerricanes*

Cartón

Cartón

Plástico

Madera contrachapada

Plástico

Madera natural

Madera reconstituida

Plástico

Capítulo 6

4-6-19

Instrucción de embalaje 458

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3270 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) **Condiciones de compatibilidad**

— Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) **Condiciones relativas a cierres**

— Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS				EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Condiciones de embalaje	Cantidad total por bulto — pasajeros	Cantidad total por bulto — carga	
ONU 3270 Membrana filtrante de nitrocelulosa	Todo embalaje de la lista de embalajes exteriores siguiente siempre que tenga la capacidad para no explotar si aumenta la presión interna.	1 kg	15 kg	No

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

— Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A2)
Aluminio (1B2)
Cartón (1G)
Otro metal (1N2)
Plástico (1H2)

Jerricanes

Acero (3A2)
Aluminio (3B2)
Plástico (3H2)

4-6-20

Parte 4

Instrucción de embalaje Y458

Cantidades limitadas
Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3270 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1 (a excepción de 4;1.1.2, 1.1.9 c), 1.1.9 e), 1.1.16, 1.1.18 y 1.1.20 que no se aplican), incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

— Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

— Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

3) Condiciones relativas a cantidades limitadas

— Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3, capítulo 4, incluyendo:

- la capacidad del bulto de superar un ensayo de caída de 1,2 m; y
- un ensayo de apilamiento de 24 horas.

EMBALAJES COMBINADOS				EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Condiciones de embalaje	Cantidad total por bulto	Masa bruta total por bulto	
ONU 3270 Membrana filtrante de nitrocelulosa	Todo embalaje de la lista de embalajes exteriores siguiente siempre que tenga la capacidad para no explotar si aumenta la presión interna.	1 kg	30 kg	No

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Madera natural
Madera reconstituida
Otro metal
Plástico

Bidones

Acero
Aluminio
Cartón
Otro metal
Plástico

Jerricanes

Acero
Aluminio
Plástico

Capítulo 6

4-6-21

Instrucción de embalaje 459

Aeronaves de pasajeros y de carga — sustancias de reacción espontánea y sustancias polimerizantes

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

— Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

— Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS							EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente) — pasajeros	Cantidad total por bulto — pasajeros	Embalaje interior cantidad (por recipiente) — carga	Cantidad total por bulto — carga		
Líquidos							
ONU 3223 Líquido de reacción espontánea de tipo C	Plástico	0,5 L	5 L	1,0 L	10 L	No	
ONU 3225 Líquido de reacción espontánea de tipo D	Plástico	0,5 L	5 L	1,0 L	10 L		
ONU 3227 Líquido de reacción espontánea de tipo E	Plástico	1,0 L	10 L	2,5 L	25 L		
ONU 3229 Líquido de reacción espontánea de tipo F	Plástico	1,0 L	10 L	2,5 L	25 L		
ONU 3532 Sustancia polimerizante líquida, estabilizada, n.e.p.	Plástico	1,0 L	10 L	2,5 L	25 L		
Sólidos							
ONU 3224 Sólido de reacción espontánea de tipo C	Plástico	0,5 kg	5 kg	1,0 kg	10 kg	No	
	Sacos de plástico	0,5 kg	5 kg	1,0 kg	10 kg		
ONU 3226 Sólido de reacción espontánea de tipo D	Plástico	0,5 kg	5 kg	1,0 kg	10 kg		
	Sacos de plástico	0,5 kg	5 kg	1,0 kg	10 kg		
ONU 3228 Sólido de reacción espontánea de tipo E	Plástico	1,0 kg	10 kg	2,5 kg	25 kg		
	Sacos de plástico	1,0 kg	10 kg	2,5 kg	25 kg		
ONU 3230 Sólido de reacción espontánea de tipo F	Plástico	1,0 kg	10 kg	2,5 kg	25 kg		
	Sacos de plástico	1,0 kg	10 kg	2,5 kg	25 kg		
ONU 3531 Sustancia polimerizante sólida, estabilizada, n.e.p.	Plástico	1,0 kg	10 kg	2,5 kg	25 kg		
	Sacos de plástico	1,0 kg	10 kg	2,5 kg	25 kg		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

- Los materiales de relleno deben ser difícilmente combustibles.
- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

ONU 3223 u ONU 3224

Las muestras energéticas clasificadas conforme a la parte 2, capítulo de introducción, párrafo 5.4 pueden transportarse con los núms. ONU 3223 o 3224, según proceda, siempre que:

1. La cantidad máxima en cada una de las cavidades interiores no exceda de 0,01 g en el caso de sólidos o 0,01 ml en el caso de líquidos y la cantidad máxima neta por embalaje exterior no exceda de 20 g en el caso de sólidos o 20 ml en el caso de líquidos o, en el caso de un embalaje mixto, la suma de los gramos y los mililitros no exceda de 20:
 - a) las muestras se transporten en placas de microtitulación hechas de plástico, vidrio, porcelana o gres como embalaje interior;
 - b) solo se utilice un embalaje combinado en que el embalaje exterior esté compuesto por cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1 and 4H2); o
2. la cantidad máxima en cada uno de los embalajes interiores no exceda de 1 g en el caso de sólidos o 1 ml en el caso de líquidos y la cantidad máxima neta por embalaje exterior sea de 56 g en el caso de sólidos o 56 ml en el caso de líquidos, o en el caso de un embalaje mixto, la suma de los gramos o los milímetros no exceda de 56:
 - a) la sustancia individual se encuentre en un embalaje interior de vidrio o plástico de una capacidad máxima de 30 ml colocado en una matriz de espuma expansible de polietileno de al menos 130 mm de espesor con una densidad de 18 ± 1 g/l;
 - b) dentro de la matriz de espuma, los embalajes interiores estén separados unos de otros por una distancia mínima de 40 mm y de la pared del embalaje exterior por una distancia mínima de 70 mm. El bulto puede contener hasta dos capas de matrices de espuma con 28 embalajes interiores cada una;
 - c) el embalaje exterior consista únicamente en cartón corrugado del tipo 4G con unas dimensiones mínimas de 60 cm (longitud) por 40,5 cm (anchura) por 30 cm (altura) y un espesor mínimo de la pared de 1,3 cm;

Cuando opcionalmente se utilice como refrigerante hielo seco o nitrógeno líquido en medidas de control de la calidad, deben cumplirse los requisitos de las presentes Instrucciones. Deben colocarse calzos interiores para que los embalajes interiores se mantengan en su posición inicial después de que el hielo o el hielo seco se hayan disipado. Si se utiliza hielo, el embalaje exterior o el sobreembalaje debe ser estanco. Si se utiliza hielo seco, deben cumplirse las condiciones de la Instrucción de embalaje 954. Los embalajes interiores y exteriores deben mantener su integridad a la temperatura del refrigerante usado, así como a las temperaturas y presiones que pudieran producirse si se pierde la refrigeración.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Plástico (3H1, 3H2)

Capítulo 6

4-6-23

Instrucciones de embalaje 462 – 463

Aeronaves de pasajeros

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES ÚNICOS
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	
—	I	Prohibido			
462	II	Vidrio	1,0 L	1 L	No
		Plástico	1,0 L		
		Metal	1,0 L		
463	III	Vidrio	2,5 L	5 L	5 L
		Plástico	2,5 L		
		Metal	5,0 L		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS*Grupo de embalaje III*

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES ÚNICOS*Grupo de embalaje III*

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPO DE EMBALAJE III ÚNICAMENTE (INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE 463)*Compuestos*

Todos (véase 6;3.1.18)

Cilindros

Véase 4;2.7

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

4-6-24

Parte 4

Instrucciones de embalaje 464 – 465

Aeronaves exclusivamente de carga

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES ÚNICOS
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	
—	I	Prohibido			
464	II	Vidrio	2,5 L	5 L	No
		Plástico	2,5 L		
		Metal	5,0 L		
465	III	Vidrio	5,0 L	60 L	60 L
		Plástico	5,0 L		
		Metal	10,0 L		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS*Grupo de embalaje III*

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES ÚNICOS*Grupo de embalaje III*

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPO DE EMBALAJE III ÚNICAMENTE (INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE 465)*Compuestos*

Todos (véase 6;3.1.18)

Cilindros

Véase 4;2.7

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

Capítulo 6

4-6-25

Instrucciones de embalaje 466 – 469

Aeronaves de pasajeros

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES ÚNICOS
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	
—	I	Prohibido			
466	II	Vidrio	1,0 kg	15 kg	No
		Plástico	1,0 kg		
		Metal	1,0 kg		
467	II	Vidrio	1,0 kg	15 kg	No
		Plástico	2,5 kg		
		Metal	2,5 kg		
		Sacos de plástico	1,0 kg		
468	III	Vidrio	2,5 kg	25 kg	No
		Plástico	2,5 kg		
		Metal	5,0 kg		
469	III	Vidrio	5,0 kg	25 kg	No
		Plástico	10,0 kg		
		Metal	10,0 kg		
		Sacos de plástico	5,0 kg		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS*Grupo de embalaje III*

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

Instrucciones de embalaje 470 – 471

Aeronaves exclusivamente de carga

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	EMBALAJES ÚNICOS
—	I	Prohibido			
470	II	Vidrio	2,5 kg	50 kg	50 kg
		Plástico	5,0 kg		
		Metal	5,0 kg		
		Sacos de plástico	2,5 kg		
471	III	Vidrio	5,0 kg	100 kg	100 kg
		Plástico	10,0 kg		
		Metal	10,0 kg		
		Sacos de plástico	5,0 kg		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS*Grupo de embalaje III*

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

Cajas	Bidones	Jerricanes
Acero (4A)	Acero (1A1, 1A2)	Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (4B)	Aluminio (1B1, 1B2)	Aluminio (3B1, 3B2)
Cartón (4G)	Cartón (1G)	Plástico (3H1, 3H2)
Madera contrachapada (4D)	Madera contrachapada (1D)	
Madera natural (4C1, 4C2)	Otro metal (1N1, 1N2)	
Madera reconstituida (4F)	Plástico (1H1, 1H2)	
Otro metal (4N)		
Plástico (4H1, 4H2)		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES ÚNICOS*Grupo de embalaje III*

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.
- Los embalajes únicos de cartón, madera y madera contrachapada deben tener un forro adecuado.

EMBALAJES ÚNICOS

Cajas	Compuestos	Cilindros	Bidones	Jerricanes
Acero (4A)	Todos	Véase	Acero (1A1, 1A2)	Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (4B)	(véase 6;3.1.18)	4;2.7	Aluminio (1B1, 1B2)	Aluminio (3B1, 3B2)
Cartón (4G)			Cartón (1G)	Plástico (3H1, 3H2)
Madera contrachapada (4D)			Madera contrachapada (1D)	
Madera natural (4C2)			Otro metal (1N1, 1N2)	
Madera reconstituida (4F)			Plástico (1H1, 1H2)	
Otro metal (4N)				
Plástico (4H2)				

Capítulo 6

4-6-27

Instrucción de embalaje 472

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 1362 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) **Condiciones de compatibilidad**

— Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) **Condiciones relativas a cierres**

— Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS				EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	
ONU 1362 Carbón activo	Plástico	0,1 kg	0,5 kg	No

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

Cajas

Bidones

Jerricanes

Acero (4A)
Aluminio (4B)Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)**Instrucción de embalaje 473**

Aeronaves de pasajeros y de carga — para ONU 1378 y ONU 2881 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) **Condiciones de compatibilidad**

— Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) **Condiciones relativas a cierres**

— Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS							EMBALAJES ÚNICOS	
Número ONU y denominación del artículo expedido	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente) — pasajeros	Cantidad total por bulto — pasajeros	Embalaje interior cantidad (por recipiente) — carga	Cantidad total por bulto — carga	Pasajeros	Carga
ONU 1378 Catalizador de metal humidificado	II	Vidrio	Prohibido		1,0 kg	50 kg	No	No
		Metal			1,0 kg			

4-6-28

Parte 4

Instrucción de embalaje 473								
ONU 2881 Catalizador de metal seco	I		Prohibido		Prohibido		No	No
	II	Vidrio	Prohibido		1,0 kg	50 kg	No	No
		Metal			1,0 kg			
	III	Vidrio	1,0 kg	25 kg	2,5 kg	100 kg	No	100 kg
		Metal	1,0 kg	25 kg	5,0 kg	100 kg		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS*Grupo de embalaje III*

— Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES ÚNICOS*Grupo de embalaje III*

— Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPO DE EMBALAJE III ÚNICAMENTE*Cilindros*

Véase 4;2.7

Bidones

Acero (1A1, 1A2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)

Capítulo 6

4-6-29

Instrucciones de embalaje Y474 – Y477

Cantidades limitadas
Aeronaves de pasajeros y de carga

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1 (a excepción de 4;1.1.2, 1.1.9 c), 1.1.9 e), 1.1.16, 1.1.18 y 1.1.20 que no se aplican), incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

3) Condiciones relativas a cantidades limitadas

- Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3, capítulo 4, incluyendo:
 - la capacidad del bulto de superar un ensayo de caída de 1,2 m; y
 - un ensayo de aplamiento de 24 horas.

EMBALAJES COMBINADOS						EMBALAJES ÚNICOS
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	Masa bruta total por bulto	
Y474	II	Vidrio	0,5 kg	1 kg	30 kg	No
		Plástico	0,5 kg			
		Metal	0,5 kg			
		Sacos de plástico	0,5 kg			
Y475	II	Vidrio	0,5 kg	5 kg		No
		Plástico	0,5 kg			
		Metal	0,5 kg			
		Sacos de plástico	0,5 kg			
Y476	III	Vidrio	1,0 kg	5 kg		No
		Plástico	1,0 kg			
		Metal	1,0 kg			
		Sacos de plástico	1,0 kg			
Y477	III	Vidrio	1,0 kg	10 kg		No
		Plástico	1,0 kg			
		Metal	1,0 kg			
		Sacos de plástico	1,0 kg			

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS*Grupos de embalaje II y III*

- En el caso de sustancias humidificadas cuyo embalaje exterior no es estanco, debe añadirse un forro estanco o un medio de contención intermedio igualmente eficaz.

4-6-30

Parte 4

Instrucciones de embalaje Y474 – Y477

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

<i>Cajas</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero	Acero	Acero
Aluminio	Aluminio	Aluminio
Cartón	Cartón	Plástico
Madera contrachapada	Otro metal	
Madera natural	Plástico	
Madera reconstituida		
Otro metal		
Plástico		

Instrucciones de embalaje 478 – 479

Aeronaves de pasajeros

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

- 1) Condiciones de compatibilidad
 - Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
 - Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.
- 2) Condiciones relativas a cierres
 - Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES ÚNICOS
<i>Instrucción de embalaje</i>	<i>Grupo de embalaje</i>	<i>Embalaje interior (véase 6;3.2)</i>	<i>Embalaje interior cantidad (por recipiente)</i>	<i>Cantidad total por bulto</i>	
—	I	Prohibido			
478	II	Vidrio	1,0 L	1 L	No
		Plástico	1,0 L		
		Metal	1,0 L		
479	III	Vidrio	2,5 L	5 L	5 L
		Plástico	2,5 L		
		Metal	5,0 L		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

Grupo de embalaje II

- Los embalajes interiores deben tener cierres atornillados y estar rodeados de material de relleno inerte y absorbente en cantidad suficiente para absorber todo el contenido; además deben ir en un forro estanco, saco de plástico u otro medio estanco de contención intermedio igualmente eficaz.

Grupo de embalaje III

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

Instrucciones de embalaje 478 – 479

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

<i>Cajas</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero (4A)	Acero (1A1, 1A2)	Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (4B)	Aluminio (1B1, 1B2)	Aluminio (3B1, 3B2)
Cartón (4G)	Cartón (1G)	Plástico (3H1, 3H2)
Madera contrachapada (4D)	Madera contrachapada (1D)	
Madera natural (4C1, 4C2)	Otro metal (1N1, 1N2)	
Madera reconstituida (4F)	Plástico (1H1, 1H2)	
Otro metal (4N)		
Plástico (4H1, 4H2)		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES ÚNICOS

Grupo de embalaje III

— Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPO DE EMBALAJE III (INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE 479 únicamente)

<i>Compuestos</i>	<i>Cilindros</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Todos (véase 6;3.1.18)	Véase 4;2.7	Acero (1A1, 1A2) Aluminio (1B1, 1B2) Otro metal (1N1, 1N2) Plástico (1H1, 1H2)	Acero (3A1, 3A2) Aluminio (3B1, 3B2) Plástico (3H1, 3H2)

Instrucciones de embalaje 480 – 482

Aeronaves exclusivamente de carga

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES ÚNICOS
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	
480	I	Vidrio	1,0 L	1 L	No
		Plástico	Prohibido		
		Metal	1,0 L		
481	II	Vidrio	2,5 L	5 L	No
		Plástico	2,5 L		
		Metal	5,0 L		
482	III	Vidrio	5,0 L	60 L	60 L
		Plástico	5,0 L		
		Metal	10,0 L		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS*Grupo de embalaje I*

- Los embalajes interiores deben tener cierres atornillados y estar rodeados de material de relleno inerte y absorbente en cantidad suficiente para absorber todo el contenido; además deben ir en un forro estanco, saco de plástico u otro medio estanco de contención intermedio igualmente eficaz.

Grupo de embalaje II

- Los embalajes interiores deben tener cierres atornillados y estar rodeados de material de relleno inerte y absorbente en cantidad suficiente para absorber todo el contenido.

Grupo de embalaje III

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

Capítulo 6

4-6-33

Instrucciones de embalaje 480 – 482**CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES ÚNICOS***Grupo de embalaje III*

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPOS DE EMBALAJE I Y II

Cilindros, siempre que se satisfagan las condiciones generales de 4;2.7. Los cilindros deben ser de acero y someterse a un ensayo inicial y a ensayos periódicos cada diez años a una presión que no sea inferior a 0,6 Mpa (6 bar) (presión manométrica). Durante el transporte, el líquido debe estar bajo una capa de gas inerte a una presión manométrica superior a 20 kPa (0,2 bar).

EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPO DE EMBALAJE III ÚNICAMENTE (INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE 482)

<i>Compuestos</i>	<i>Cilindros</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Todos (véase 6;3.1.18)	Véase 4;2.7	Acero (1A1, 1A2) Aluminio (1B1, 1B2) Otro metal (1N1, 1N2) Plástico (1H1, 1H2)	Acero (3A1, 3A2) Aluminio (3B1, 3B2) Plástico (3H1, 3H2)

4-6-34

Parte 4

Instrucciones de embalaje 483 – 486

Aeronaves de pasajeros

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES ÚNICOS
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	
—	I	Prohibido			
483	II	Vidrio	1.0 kg	15 kg	No
		Plástico	1.0 kg		
		Metal	1.0 kg		
484	II	Vidrio	1.0 kg	15 kg	No
		Plástico	2.5 kg		
		Metal	2.5 kg		
		Sacos de plástico	1.0 kg		
485	III	Vidrio	2.5 kg	25 kg	No
		Plástico	2.5 kg		
		Metal	5.0 kg		
486	III	Vidrio	5.0 kg	25 kg	No
		Plástico	10.0 kg		
		Metal	10.0 kg		
		Sacos de plástico	5.0 kg		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS*Grupo de embalaje III*

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.
- En el caso de sustancias humidificadas cuyo embalaje exterior no es estanco, debe añadirse un forro estanco o un medio de contención intermedio igualmente eficaz.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

Instrucciones de embalaje 487 – 491

Aeronaves exclusivamente de carga

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	EMBALAJES ÚNICOS
487	I	Vidrio	1,0 kg	15 kg	15 kg
		Plástico	1,0 kg		
		Metal	1,0 kg		
488	I	Vidrio	1,0 kg	15 kg	15 kg
		Plástico	2,5 kg		
		Metal	2,5 kg		
		Sacos de plástico	2,5 kg		
489	II	Vidrio	2,5 kg	50 kg	50 kg
		Plástico	2,5 kg		
		Metal	5,0 kg		
490	II	Vidrio	2,5 kg	50 kg	50 kg
		Plástico	5,0 kg		
		Metal	5,0 kg		
		Sacos de plástico	2,5 kg		
491	III	Vidrio	5,0 kg	100 kg	100 kg
		Plástico	10,0 kg		
		Metal	10,0 kg		
		Sacos de plástico	5,0 kg		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS**Grupo de embalaje I**

- Los embalajes interiores deben estar cerrados herméticamente, p. ej., con cinta o cierres atornillados.

Grupos de embalaje I y II

- En el caso de sustancias humidificadas cuyo embalaje exterior no es estanco, debe añadirse un forro estanco o un medio de contención intermedio igualmente eficaz.

Grupo de embalaje III

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.
- En el caso de sustancias humidificadas cuyo embalaje exterior no es estanco, debe añadirse un forro estanco o un medio de contención intermedio igualmente eficaz.

Instrucciones de embalaje 487 – 491

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

<i>Cajas</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero (4A)	Acero (1A1, 1A2)	Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (4B)	Aluminio (1B1, 1B2)	Aluminio (3B1, 3B2)
Cartón (4G)	Cartón (1G)	Plástico (3H1, 3H2)
Madera contrachapada (4D)	Madera contrachapada (1D)	
Madera natural (4C1, 4C2)	Otro metal (1N1, 1N2)	
Madera reconstituida (4F)	Plástico (1H1, 1H2)	
Otro metal (4N)		
Plástico (4H1, 4H2)		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES ÚNICOS

— Los embalajes únicos de cartón, madera y madera contrachapada deben tener un forro adecuado.

Grupo de embalaje III

— Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPO DE EMBALAJE I

<i>Compuestos</i>	<i>Cilindros</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Todos (véase 6;3.1.18)	Véase 4;2.7	Acero (1A1, 1A2) Aluminio (1B1, 1B2) Otro metal (1N1, 1N2) Plástico (1H1, 1H2)	Acero (3A1, 3A2) Aluminio (3B1, 3B2) Plástico (3H1, 3H2)

EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPOS DE EMBALAJE II Y III ÚNICAMENTE

<i>Cajas</i>	<i>Compuestos</i>	<i>Cilindros</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero (4A)	Todos	Véase 4;2.7	Acero (1A1, 1A2)	Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (4B)	(véase 6;3.1.18)		Aluminio (1B1, 1B2)	Aluminio (3B1, 3B2)
Cartón (4G)			Cartón (1G)	Plástico (3H1, 3H2)
Madera contrachapada (4D)			Madera contrachapada (1D)	
Madera natural (4C2)			Otro metal (1N1, 1N2)	
Madera reconstituida (4F)			Plástico (1H1, 1H2)	
Otro metal (4N)				
Plástico (4H2)				

Capítulo 6

4-6-37

Instrucción de embalaje 492

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3292 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

<i>Número ONU y denominación del artículo expedido</i>	<i>Condiciones de embalaje</i>	<i>Cantidad total por bulto — pasajeros</i>	<i>Cantidad total por bulto — carga</i>
ONU 3292 Baterías que contienen sodio	Las baterías pueden entregarse para el transporte y transportarse sin embalajes o en recipientes de protección, por ejemplo, en jaulas totalmente cerradas o en jaulas hechas de listones de madera que no se ajustan a las condiciones de la parte 6 de las presentes Instrucciones.	Prohibido	Sin limitación
ONU 3292 Pilas que contienen sodio	Debe haber material de relleno suficiente para evitar el contacto de las pilas entre sí y entre las pilas y las superficies internas del embalaje exterior, así como para garantizar que dentro del embalaje exterior no se produzca movimiento de las pilas que pueda resultar peligroso durante el transporte.	25 kg	400 kg

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Los embalajes para pilas deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.
- Las pilas y baterías deben estar protegidas contra cortocircuitos y aisladas de forma que se eviten cortocircuitos.

EMBALAJES**Cajas**

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A2)
Aluminio (1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N2)
Plástico (1H2)

Jerricanes

Acero (3A2)
Aluminio (3B2)
Plástico (3H2)

4-6-38

Parte 4

Instrucción de embalaje 493

Aeronaves de pasajeros para ONU 3399 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					
Número ONU y denominación del artículo expedido	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	EMBALAJES ÚNICOS
ONU 3399 Sustancia organometálica, líquida, que reacciona con el agua, inflamable	I	Prohibido			
	II	Vidrio (véase 6;3.2)	1,0 L	1 L	No
		Cilindros apropiados u otros recipientes a presión (véase 4;2.7)	1,0 L	1 L	No
	III	Vidrio (véase 6;3.2)	5,0 L	5 L	No
		Cilindros apropiados u otros recipientes a presión (véase 4;2.7)	5,0 L	5 L	No

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

- Los recipientes de vidrio deben embalarse con material absorbente suficiente para absorber todo el contenido de los embalajes interiores y colocarse en un recipiente estanco rígido antes de embalarlos en los embalajes exteriores.
- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)**Cajas**

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituída (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

Capítulo 6

4-6-39

Instrucción de embalaje 494

Aeronaves exclusivamente de carga para ONU 3399

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	
ONU 3399 Sustancia organometálica, líquida, que reacciona con el agua, inflamable	I	Vidrio (véase 6;3.2)	1,0 L	1,0 L	No
		Cilindros apropiados u otros recipientes a presión (véase 4;2.7)	1,0 L	1,0 L	No
	II	Vidrio (véase 6;3.2)	2,5 L	5 L	No
		Cilindros apropiados u otros recipientes a presión (véase 4;2.7)	2,5 L	5 L	No
	III	Vidrio (véase 6;3.2)	5,0 L	60 L	60 L
		Cilindros apropiados u otros recipientes a presión (véase 4;2.7)	5,0 L	60 L	60 L

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS*Grupo de embalaje I*

- Los embalajes interiores deben tener cierres atornillados y estar rodeados de material de relleno inerte y absorbente en cantidad suficiente para absorber todo el contenido; además deben ir en un forro estanco, saco de plástico u otro medio estanco de contención intermedio igualmente eficaz.

Grupo de embalaje II

- Los embalajes interiores de vidrio deben ir embalados con material absorbente suficiente para absorber todo el contenido de los embalajes interiores y en un forro estanco, saco de plástico u otro medio estanco de contención intermedio igualmente eficaz.

Grupo de embalaje III

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

4-6-40

Parte 4

Instrucción de embalaje 494

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

Cajas

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPO DE EMBALAJE III ÚNICAMENTE

Cilindros o recipientes a presión según lo permitido en 4;2.7.

Instrucción de embalaje 495

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3476 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de parte 4;1.1.1, 1.1.2 y 1.1.8, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad — pasajeros	Cantidad — carga
ONU 3476 Cartuchos para pilas de combustible , que contienen sustancias que reaccionan con el agua	5 kg de cartuchos para pilas de combustible	50 kg de cartuchos para pilas de combustible

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Los cartuchos para pilas de combustible deben ir firmemente acolchados con relleno en los embalajes exteriores.
- La masa de cada cartucho para pilas de combustible no debe ser superior a 1 kg.
- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

Cajas

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H2)

Bidones

Acero (1A2)
Aluminio (1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N2)
Plástico (1H2)

Jerricanes

Acero (3A2)
Aluminio (3B2)
Plástico (3H2)

Capítulo 6

4-6-41

Instrucción de embalaje Y495

Cantidades limitadas para ONU 3476 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3;4.

Los embalajes únicos no están permitidos para cantidades limitadas.

Para los fines de esta instrucción, los cartuchos para pilas de combustible se consideran embalajes interiores.

Los cartuchos para pilas de combustible que contienen combustibles líquidos que reaccionan con el agua no están permitidos en cantidades limitadas.

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

<i>Número ONU y denominación del artículo expedido</i>	<i>Cantidad máxima por bulto</i>
ONU 3476 Cartuchos para pilas de combustible , que contienen sustancias que reaccionan con el agua	2,5 kg de cartuchos para pilas de combustible

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Los cartuchos para pilas de combustible deben ir firmemente acolchados con relleno en los embalajes exteriores.
- Los cartuchos para pilas de combustible que contienen combustibles sólidos que reaccionan con el agua no deben contener más de 0,2 kg de combustible sólido que reacciona con el agua por cartucho.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Madera natural
Madera reconstituida
Otro metal
Plástico

Bidones

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Otro metal
Plástico

Jerricanes

Acero
Aluminio
Plástico

4-6-42

Parte 4

Instrucción de embalaje 496

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3476 (instalados en un equipo) únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4;1.1.1 y 1.1.8, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

<i>Número ONU y denominación del artículo expedido</i>	<i>Cantidad — pasajeros</i>	<i>Cantidad — carga</i>
ONU 3476 Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo, que contienen sustancias que reaccionan con el agua	5 kg de cartuchos para pilas de combustible	50 kg de cartuchos para pilas de combustible

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Los cartuchos para pilas de combustible que van instalados en un equipo deben estar protegidos contra cortocircuitos y el equipo debe estar protegido contra la puesta en marcha accidental.
- El equipo debe ir debidamente acolchado con relleno en los embalajes exteriores.
- La masa de cada cartucho para pilas de combustible no debe ser superior a 1 kg.
- Los sistemas de pilas de combustible no deben cargar baterías durante el transporte.
- En las aeronaves de pasajeros, cada sistema de pilas de combustible y cada cartucho para pilas de combustible debe ajustarse a la norma 62282-6-100 de la CEI, Ed. 1, comprendida la Enmienda 1, o a una norma aprobada por la autoridad que corresponda del Estado de origen.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

Cajas

Bidones

Jerricanes

Embalajes exteriores resistentes

Capítulo 6

4-6-43

Instrucción de embalaje 497

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3476 (embalados con un equipo) únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4;1.1.1 y 1.1.8, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

<i>Número ONU y denominación del artículo expedido</i>	<i>Cantidad — pasajeros</i>	<i>Cantidad — carga</i>
ONU 3476 Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo , que contienen sustancias que reaccionan con el agua	5 kg de cartuchos para pilas de combustible	50 kg de cartuchos para pilas de combustible

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Cuando los cartuchos para pilas de combustible van embalados con un equipo, deben embalarse en embalajes intermedios conjuntamente con el equipo al que pueden activar.
- El número máximo de cartuchos para pilas de combustible en el embalaje intermedio debe ser el número mínimo que se requiere para que el equipo funcione, más dos de repuesto.
- Los cartuchos para pilas de combustible y el equipo deben embalarse con material de relleno o separadores o embalajes interiores para que los cartuchos queden protegidos contra los daños que pueda causar el movimiento o el emplazamiento del equipo y los cartuchos contenidos en el embalaje.
- La masa de cada cartucho para pilas de combustible no debe ser superior a 1 kg.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas**Bidones**Jerricanes*

Embalajes exteriores resistentes

Instrucción de embalaje 499

Para estas sustancias solo podrán utilizarse los embalajes aprobados por la autoridad nacional que corresponda (véase 4;2.8). Para todos los envíos debe adjuntarse un ejemplar de esta aprobación o bien, en el documento de transporte debe incluirse una nota para indicar que esta se ha otorgado.

4-7-1

Capítulo 7

CLASE 5 — SUSTANCIAS COMBURENTES; PERÓXIDOS ORGÁNICOS

7.1 CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PERÓXIDOS ORGÁNICOS

7.1.1 Los embalajes de los peróxidos orgánicos deben satisfacer los requisitos de 6;1, 6;2, 6;3 y 6;4 y deben ajustarse a los requisitos de ensayo de 6;4 para el Grupo de embalaje II.

7.1.2 Para el transporte por vía aérea no se permiten los orificios de ventilación de los bultos.

7.1.3 Los embalajes de peróxidos orgánicos que presentan un peligro secundario de explosión deberán ajustarse a las disposiciones de 4;3.2.2 y 4;3.2.3.

7.2 INSTRUCCIONES DE EMBALAJE

Instrucciones de embalaje Y540 – Y541

Cantidades limitadas
Aeronaves de pasajeros y de carga

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1 (a excepción de 4;1.1.2, 1.1.9 c), 1.1.9 e), 1.1.16, 1.1.18 y 1.1.20 que no se aplican), incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

3) Condiciones relativas a cantidades limitadas

- Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3, capítulo 4, incluyendo:
 - la capacidad del bulto de superar un ensayo de caída de 1,2 m;
 - un ensayo de apilamiento de 24 horas; y
 - la capacidad de los embalajes interiores para líquidos de superar un ensayo de presión diferencial (4;1.1.6).

EMBALAJES COMBINADOS						EMBALAJES ÚNICOS	
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	Masa bruta total por bulto		
Y540	II	Vidrio	0,1 L	0,5 L	30 kg	No	
		Plástico	0,1 L				
		Metal	0,1 L				
Y541	III	Vidrio	0,5 L	1,0 L		30 kg	No
		Plástico	0,5 L				
		Metal	0,5 L				

4-7-2

Parte 4

Instrucciones de embalaje Y540 – Y541

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

Cajas	Bidones	Jerricanes
Acero	Acero	Acero
Aluminio	Aluminio	Aluminio
Cartón	Cartón	Plástico
Madera contrachapada	Otro metal	
Madera natural	Plástico	
Madera reconstituida		
Otro metal		
Plástico		

Instrucciones de embalaje Y543 – Y546

Cantidades limitadas
Aeronaves de pasajeros y de carga

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1 (a excepción de 4;1.1.2, 1.1.9 c), 1.1.9 e), 1.1.16, 1.1.18 y 1.1.20 que no se aplican), incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

3) Condiciones relativas a cantidades limitadas

- Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3, capítulo 4, incluyendo:
 - la capacidad del bulto de superar un ensayo de caída de 1,2 m; y
 - un ensayo de apilamiento de 24 horas.

EMBALAJES COMBINADOS						EMBALAJES ÚNICOS
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	Masa bruta total por bulto	
Y543	II	Vidrio	0,5 kg	1,0 kg	30 kg	No
		Plástico	0,5 kg			
		Metal	0,5 kg			
		Sacos de papel	0,5 kg			
		Sacos de plástico	0,5 kg			
		Cartón	0,5 kg			
Y544	II	Vidrio	0,5 kg	2,5 kg	30 kg	No
		Plástico	0,5 kg			
		Metal	0,5 kg			
		Sacos de papel	0,5 kg			
		Sacos de plástico	0,5 kg			
		Cartón	0,5 kg			

Capítulo 7

4-7-3

Instrucciones de embalaje Y543 – Y546

Y545	III	Vidrio	1,0 kg	5 kg	30 kg	No
		Plástico	1,0 kg			
		Metal	1,0 kg			
		Sacos de papel	1,0 kg			
		Sacos de plástico	1,0 kg			
		Cartón	1,0 kg			
Y546	III	Vidrio	1,0 kg	10 kg	30 kg	No
		Plástico	1,0 kg			
		Metal	1,0 kg			
		Sacos de papel	1,0 kg			
		Sacos de plástico	1,0 kg			
		Cartón	1,0 kg			

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

Cajas

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Madera natural
Madera reconstituida
Otro metal
Plástico

Bidones

Acero
Aluminio
Cartón
Otro metal
Plástico

Jerricanes

Acero
Aluminio
Plástico

Instrucciones de embalaje 550 – 551

Aeronaves de pasajeros

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES ÚNICOS
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	
—	I	Prohibido			
550	II	Vidrio	1,0 L	1 L	No
		Plástico	1,0 L		
		Metal	1,0 L		
551	III	Vidrio	2,5 L	2,5 L	No
		Plástico	2,5 L		
		Metal	2,5 L		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS*Grupo de embalaje III*

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
 Aluminio (4B)
 Cartón (4G)
 Madera contrachapada (4D)
 Madera natural (4C1, 4C2)
 Madera reconstituida (4F)
 Otro metal (4N)
 Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
 Aluminio (1B1, 1B2)
 Cartón (1G)
 Otro metal (1N1, 1N2)
 Plástico (1H1, 1H2)

Capítulo 7

4-7-5

Instrucciones de embalaje 553 – 555

Aeronaves exclusivamente de carga

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES ÚNICOS
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	
553	I	Vidrio	1,0 L	2,5 L	No
		Plástico	1,0 L		
		Metal	1,0 L		
554	II	Vidrio	2,5 L	5 L	No
		Plástico	2,5 L		
		Metal	2,5 L		
555	III	Vidrio	5,0 L	30 L	30 L
		Plástico	5,0 L		
		Metal	5,0 L		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS*Grupo de embalaje I*

- ONU 1873: las partes de los embalajes que estén en contacto directo con ácido perclórico deben construirse de vidrio o de plástico.
- Los embalajes interiores deben embalarse con material absorbente suficiente para absorber todo el contenido de los embalajes interiores y colocarse en un recipiente estanco rígido antes de embalarlos en los embalajes exteriores.

Grupo de embalaje III

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

Instrucciones de embalaje 553 – 555

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

<i>Cajas</i>	<i>Bidones</i>
Acero (4A)	Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (4B)	Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (4G)	Cartón (1G)
Madera contrachapada (4D)	Otro metal (1N1, 1N2)
Madera natural (4C1, 4C2)	Plástico (1H1, 1H2)
Madera reconstituida (4F)	
Otro metal (4N)	
Plástico (4H1, 4H2)	

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES ÚNICOS

Grupo de embalaje III

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPO DE EMBALAJE III (INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE 555)

<i>Compuestos</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Todos (véase 6;3.1.18)	Acero (1A1, 1A2) Aluminio (1B1, 1B2) Otro metal (1N1, 1N2) Plástico (1H1, 1H2)	Acero (3A1, 3A2) Aluminio (3B1, 3B2) Plástico (3H1, 3H2)

Instrucciones de embalaje 557 – 559

Aeronaves de pasajeros

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

Capítulo 7

4-7-7

Instrucciones de embalaje 557 – 559

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES ÚNICOS
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	
557	I	Vidrio	1,0 kg	1 kg	No
		Plástico	1,0 kg		
		Metal	1,0 kg		
558	II	Vidrio	1,0 kg	5 kg	No
		Plástico	1,0 kg		
		Metal	1,0 kg		
		Sacos de papel	1,0 kg		
		Sacos de plástico	1,0 kg		
559	III	Cartón	1,0 kg	25 kg	No
		Vidrio	2,5 kg		
		Plástico	2,5 kg		
		Metal	2,5 kg		
		Sacos de papel	2,5 kg		
		Sacos de plástico	2,5 kg		
		Cartón	2,5 kg		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

Grupos de embalaje I y II

- En el caso de sustancias humidificadas cuyo embalaje exterior no es estanco, debe añadirse un forro estanco o un medio de contención intermedio igualmente eficaz.

Grupo de embalaje III

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.
- En el caso de sustancias humidificadas cuyo embalaje exterior no es estanco, debe añadirse un forro estanco o un medio de contención intermedio igualmente eficaz.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS PARA GRUPO DE EMBALAJE I

Cajas

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS PARA GRUPOS DE EMBALAJE II Y III

Cajas

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

Instrucciones de embalaje 561 – 563

Aeronaves exclusivamente de carga

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES ÚNICOS
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	
561	I	Vidrio	1,0 kg	15 kg	15 kg
		Plástico	1,0 kg		
		Metal	1,0 kg		
562	II	Vidrio	2,5 kg	25 kg	25 kg
		Plástico	2,5 kg		
		Metal	5,0 kg		
		Sacos de papel	2,5 kg		
		Sacos de plástico	2,5 kg		
		Cartón	2,5 kg		
563	III	Vidrio	5,0 kg	100 kg	100 kg
		Plástico	5,0 kg		
		Metal	5,0 kg		
		Sacos de papel	5,0 kg		
		Sacos de plástico	5,0 kg		
		Cartón	5,0 kg		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS*Grupos de embalaje I y II*

- En el caso de sustancias humidificadas cuyo embalaje exterior no es estanco, debe añadirse un forro estanco o un medio de contención intermedio igualmente eficaz.

Grupo de embalaje III

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.
- En el caso de sustancias humidificadas cuyo embalaje exterior no es estanco, debe añadirse un forro estanco o un medio de contención intermedio igualmente eficaz.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS PARA GRUPO DE EMBALAJE I*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Capítulo 7

4-7-9

Instrucciones de embalaje 561 – 563

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS PARA GRUPOS DE EMBALAJE II Y III ÚNICAMENTE*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES ÚNICOS

Los embalajes únicos de cartón, madera y madera contrachapada deben tener un forro adecuado.

Grupo de embalaje III

— Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPO DE EMBALAJE I*Bidones*

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Otro metal (1N1, 1N2)

EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPOS DE EMBALAJE II Y III*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H2)

Compuestos

Todos (véase
6;3.1.18)

Cilindros

Véase
4;2.7

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

4-7-10

Parte 4

Instrucción de embalaje 565

Aeronaves de carga para ONU 3356 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS				EMBALAJES UNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Condiciones de embalaje	Cantidad total por bulto — pasajeros	Cantidad total por bulto — carga	
ONU 3356 Generadores de oxígeno químicos	Los generadores deben estar herméticamente embalados en los embalajes exteriores que figuran a continuación.	Prohibido	25 kg	Sin embalar No

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

- a) El generador, sin su embalaje, debe superar un ensayo de caída desde 1,8 m sobre una superficie rígida, no elástica, plana y horizontal, en la posición en que con mayor probabilidad se provoque la activación, sin pérdida de su contenido y sin que entre en funcionamiento. En el caso de los equipos respiratorios portátiles (ERP), que vienen dentro de una bolsa sellada al vacío como parte de su sistema de contención, este ensayo puede realizarse con el ERP dentro de la bolsa sellada al vacío.
- b) Si el generador está equipado con un dispositivo de activación, debe tener por lo menos dos medios positivos de impedir que funcione involuntariamente, de la manera siguiente:
- 1) dispositivos de activación mecánica:
 - i) dos pasadores, instalados de modo que cada uno sea independientemente capaz de evitar que el accionador percuta el cebo;
 - ii) un pasador y un anillo de sujeción, instalados de modo que cada uno sea independientemente capaz de evitar que el accionador percuta el cebo; o
 - iii) una cubierta firmemente instalada sobre el cebo y un pasador instalado de modo que el accionador no pueda percutir el cebo ni la cubierta;
 - 2) dispositivos de activación eléctrica: los conductores eléctricos deben estar mecánicamente en cortocircuito y la conexión mecánica de cortocircuito debe estar protegida con papel metálico;
 - 3) para ERP:
 - i) un pasador para evitar que el accionador percuta el cebo; y
 - ii) instalación en un embalaje de protección como, por ejemplo, una bolsa sellada al vacío.
- c) Los generadores deben transportarse en un bulto que satisfaga las siguientes condiciones al activarse un generador en el bulto:
- 1) no se activarán los otros generadores que estén dentro del bulto;
 - 2) no empezará a arder el material de embalaje; y
 - 3) la temperatura de la superficie exterior del bulto completo no excederá de 100 °C.

Capítulo 7

4-7-11

Instrucción de embalaje 565

Nota.— Para permitir que se realicen los ensayos 1), 2) y 3) sobre ERP, es aceptable que se rompa la bolsa sellada al vacío para activar el generador antes de colocarlo en el bulto.

d) Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A2)
Aluminio (1B2)
Cartón (1G)
Otro metal (1N2)
Plástico (1H2)

Jerricanes

Acero (3A2)
Aluminio (3B2)
Plástico (3H2)

4-7-12

Parte 4

Instrucción de embalaje 570

Aeronaves de pasajeros y de carga

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

— Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

— Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS							EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente) — pasajeros	Cantidad total por bulto — pasajeros	Embalaje interior cantidad (por recipiente) — carga	Cantidad total por bulto — carga		
Líquidos							
ONU 3103 Peróxido orgánico de tipo C, líquido	Plástico	0,5 L	5 L	1,0 L	10 L	No	
ONU 3105 Peróxido orgánico de tipo D, líquido	Plástico	0,5 L	5 L	1,0 L	10 L		
ONU 3107 Peróxido orgánico de tipo E, líquido	Plástico	1,0 L	10 L	2,5 L	25 L		
ONU 3109 Peróxido orgánico de tipo F, líquido	Plástico	1,0 L	10 L	2,5 L	25 L		
Sólidos							
ONU 3104 Peróxido orgánico de tipo C, sólido	Plástico y Sacos de plástico	0,5 kg	5 kg	1,0 kg	10 kg	No	
ONU 3106 Peróxido orgánico de tipo D, sólido	Plástico y Sacos de plástico	0,5 kg	5 kg	1,0 kg	10 kg		
ONU 3108 Peróxido orgánico de tipo E, sólido	Plástico y Sacos de plástico	1,0 kg	10 kg	2,5 kg	25 kg		
ONU 3110 Peróxido orgánico de tipo F, sólido	Plástico y Sacos de plástico	1,0 kg	10 kg	2,5 kg	25 kg		

Capítulo 7

4-7-13

Instrucción de embalaje 570

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

— Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

Aeronaves exclusivamente de carga

Los embalajes interiores de ácido peroxiacético estabilizado (clasificado como ONU 3107, **Peróxido orgánico de tipo E, líquido** u ONU 3109, **Peróxido orgánico de tipo F, líquido**) pueden tener un elemento de ventilación que conste de una membrana hidrofóbica cuando la sustancia se utilice, por ejemplo, como esterilizante, a condición de que:

- cada embalaje interior contenga como máximo de 70 mL;
- el embalaje interior esté diseñado de modo que el elemento de ventilación no quede inmerso en el líquido en ninguna de las orientaciones posibles;
- cada embalaje interior esté dentro de un embalaje intermedio de plástico rígido que tenga un pequeño orificio para permitir la liberación de gas y contenga una solución reguladora que neutralice el contenido del embalaje interior si hay derrame;
- los embalajes intermedios estén embalados en una caja de cartón (4G) como embalaje exterior;
- cada embalaje exterior contenga como máximo 1,4 L de líquido; y
- la velocidad con que el oxígeno sale del embalaje exterior no supera 15 mL por hora;

Estos bultos deben transportarse únicamente en aeronaves de carga. Las condiciones de 4;1.1.6, 4;1.1.12 y 4;7.1.2 no se aplican.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Plástico (3H1, 3H2)

4-8-1

Capítulo 8

CLASE 6 — SUSTANCIAS TÓXICAS Y SUSTANCIAS INFECCIOSAS

8.1 INSTRUCCIONES DE EMBALAJE

Instrucción de embalaje 603

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3507 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, y la parte 4;9.1.2, 9.1.4 y 9.1.7, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

<i>Número ONU y denominación</i>	<i>Cantidad por bulto — pasajeros</i>	<i>Cantidad por bulto — carga</i>
ONU 3507 Material radiactivo, hexafluoruro de uranio, bulto exceptuado, no fisionable o fisionable exceptuado	Menos de 0,1 kg	Menos de 0,1 kg

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

- Las sustancias deben ir embaladas en un recipiente primario de metal o plástico en un embalaje secundario rígido y estanco en un embalaje exterior rígido.
- Los recipientes interiores primarios deben colocarse en embalajes secundarios de forma tal que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse o dejar escapar su contenido al embalaje secundario. Los embalajes secundarios deben ir sujetos dentro de los embalajes exteriores con un material de relleno apropiado que impida su movimiento. Si se colocan varios recipientes primarios en un embalaje secundario simple, los recipientes primarios deben ir envueltos individualmente o separados de manera que se evite todo contacto entre ellos.
- El contenido debe cumplir con las disposiciones de 2;7.2.4.5.2.
- Deben cumplirse las disposiciones de 6;7.3.
- En el caso de los materiales fisionables exceptuados, deben respetarse los límites especificados en 2;7.2.3.5 y 6;7.10.2.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

Cajas

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A2)
Aluminio (1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N2)
Plástico (1H2)

Jerricanes

Acero (3A2)
Aluminio (3B2)
Plástico (3H2)

Instrucción de embalaje 620

Esta instrucción se aplica a ONU 2814 y ONU 2900.

Se autorizan los siguientes embalajes, siempre que se respeten las siguientes condiciones particulares de embalaje.

Embalajes que reúnan los requisitos de 6;6 y hayan sido aprobados en consecuencia, consistentes en:

- a) embalajes interiores que comprendan:
 - 1) uno o varios recipientes primarios estancos;
 - 2) un embalaje secundario estanco;
 - 3) salvo en el caso de las sustancias infecciosas sólidas, un material absorbente colocado entre el recipiente o recipientes primarios y el embalaje secundario, en cantidad suficiente para absorber la totalidad del contenido; si se colocan varios recipientes primarios frágiles en un solo embalaje secundario único, deben envolverse individualmente o se separarán para evitar todo contacto entre ellos;
- b) un embalaje exterior rígido. La dimensión exterior mínima no será inferior a 100 mm.

Requisitos adicionales:

- c) Los embalajes interiores que contengan sustancias infecciosas no se agruparán con embalajes interiores que contengan mercancías que no sean afines. Los bultos completos podrán colocarse en un sobreembalaje de conformidad con lo dispuesto en 1;3.1 y 5;2.4.10. Ese sobreembalaje podrá contener hielo seco.
- d) No tratándose de envíos excepcionales, como órganos enteros, que requieran un embalaje especial, las sustancias infecciosas serán embaladas con arreglo a las siguientes disposiciones adicionales:
 - 1) Sustancias expedidas a temperatura ambiente o a una temperatura superior: los recipientes primarios serán de vidrio, de metal o de plástico. Para asegurar la estanqueidad se utilizarán medios eficaces tales como termosoldaduras, tapones de faldón o cápsulas metálicas engastadas. Si se utilizan tapones roscados, estos se reforzarán con medios eficaces tales como bandas, cinta adhesiva de parafina o cierres de fijación fabricados con tal fin.
 - 2) Sustancias expedidas refrigeradas o congeladas: se colocará hielo, hielo seco o cualquier otro producto refrigerante alrededor del (de los) embalaje(s) secundario(s) o, en el interior de un sobreembalaje que contenga uno o varios bultos completos marcados según lo prescrito en 6;6.3. Se colocarán unos calzos interiores para que el (los) embalaje(s) secundario(s) o los bultos se mantengan en su posición inicial cuando el hielo se haya fundido y el hielo seco se haya evaporado. Si se utiliza hielo, el embalaje exterior o el sobreembalaje habrán de ser estancos. Si se utiliza hielo seco, el embalaje exterior o el sobreembalaje habrán de permitir la salida del dióxido de carbono. El recipiente primario y el embalaje secundario conservarán su integridad a la temperatura del refrigerante utilizado.
 - 3) Sustancias expedidas en nitrógeno líquido: se utilizarán recipientes primarios de plástico capaces de soportar temperaturas muy bajas. El embalaje secundario también habrá de poder soportar temperaturas muy bajas y, en la mayoría de los casos, tendrá que ajustarse sobre el recipiente primario individualmente. Se aplicarán asimismo las disposiciones relativas al transporte de nitrógeno líquido. El recipiente primario y el embalaje secundario conservarán su integridad a la temperatura del nitrógeno líquido.
 - 4) Las sustancias liofilizadas también podrán transportarse en recipientes primarios que consistan en ampollas de vidrio termoselladas o viales de vidrio con tapón de caucho y provistos de un precinto metálico.
- e) Sea cual fuere la temperatura prevista para la sustancia durante el transporte, el recipiente primario o el embalaje secundario debe poder resistir, sin que se produzcan fugas, una presión interna que produzca una diferencia de presión de no menos de 95 kPa. Dicho recipiente primario o embalaje secundario también debe ser capaz de resistir temperaturas de entre -40 °C y +55 °C.

Nota.— La capacidad de un embalaje de resistir sin filtraciones una presión interna que produzca una presión diferencial especificada debería determinarse mediante ensayo de muestras de recipientes primarios o embalajes secundarios. La presión diferencial es la diferencia entre la presión ejercida en el interior del recipiente o embalaje y la presión en el exterior. Para seleccionar el método de ensayo apropiado debería tenerse en cuenta el tipo de recipiente o embalaje. Entre los métodos de ensayos aceptables está aquel que produce la presión diferencial requerida entre el interior y el exterior del recipiente primario o embalaje secundario. El ensayo puede realizarse utilizando un método de prueba de presión interna hidráulica o neumática (manométrica) o en vacío externo. La presión interna hidráulica o neumática puede aplicarse en la mayoría de los casos ya que la presión diferencial requerida puede lograrse en casi todas las circunstancias. El ensayo en vacío externo no es aceptable si no se logra y mantiene la presión diferencial especificada. El ensayo en vacío externo es, en general, el método aceptado para recipientes y embalajes rígidos pero, habitualmente, no lo es para:

- recipientes flexibles y embalajes flexibles;
- recipientes y embalajes llenos y cerrados bajo presión atmosférica absoluta inferior a 95 kPa.

Capítulo 8

4-8-3

Instrucción de embalaje 620

- f) En el mismo embalaje de las sustancias infecciosas de la División 6.2 no deben embalarse otras mercancías peligrosas, a menos que sean necesarias para mantener la viabilidad de las sustancias infecciosas, para estabilizarlas o para impedir su degradación, o para neutralizar los peligros que presenten. En cada recipiente primario que contenga sustancias infecciosas puede embalarse una cantidad máxima de 30 mL de mercancías peligrosas de las Clases 3, 8 o 9, siempre que estas sustancias satisfagan las condiciones de 3.5. Cuando esas pequeñas cantidades de mercancías peligrosas de las Clases 3, 8 o 9 se embalan de conformidad con esta instrucción de embalaje, no se aplicará ninguna otra condición de las presentes Instrucciones.
- g) Las autoridades competentes podrán autorizar la utilización de embalajes alternativos para el transporte de material animal conforme a lo dispuesto en 4;2.8.

Disposiciones especiales de embalaje

- a) Los expedidores de sustancias infecciosas deben asegurarse de que los bultos estén preparados de manera que lleguen a su destino en buenas condiciones y no representen un peligro para las personas o animales durante el transporte.
- b) Las definiciones de 1;3, y las condiciones generales de embalaje de 4;1, son aplicables a los bultos de sustancias infecciosas.
- c) Deberá incluirse una lista detallada del contenido entre el embalaje secundario y el embalaje exterior. Cuando no se conozcan las sustancias infecciosas que se vayan a transportar, pero se sospeche que cumplen los criterios para su inclusión en la Categoría A, la mención "Sustancia infecciosa de la que se sospecha que pertenece a la Categoría A" deberá figurar entre paréntesis tras la denominación del artículo expedido en la lista detallada del contenido que vaya dentro del embalaje exterior.
- d) Antes de devolver al expedidor un embalaje vacío o de enviarlo a otra parte, será desinfectado o esterilizado para neutralizar cualquier posible riesgo y se desprenderá o borrará cualquier etiqueta o marca que indique que ha contenido una sustancia infecciosa.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

Cajas	Bidones	Jerricanes
Acero (4A)	Acero (1A1, 1A2)	Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (4B)	Aluminio (1B1, 1B2)	Aluminio (3B1, 3B2)
Cartón (4G)	Cartón (1G)	Plástico (3H1, 3H2)
Madera contrachapada (4D)	Madera contrachapada (1D)	
Madera natural (4C1, 4C2)	Otro metal (1N1, 1N2)	
Madera reconstituida (4F)	Plástico (1H1, 1H2)	
Otro metal (4N)		
Plástico (4H1, 4H2)		

Instrucción de embalaje 621

#

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones que figuran en la parte 4, capítulo 1 (a la excepción de 1.1.20).

>

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Los ensayos relativos a los embalajes podrán ser los correspondientes a sólidos cuando haya material absorbente suficiente para absorber íntegramente el volumen de líquido presente y el embalaje tenga la capacidad de retener líquidos. En todos los demás casos, los ensayos relativos a los embalajes deberán ser los correspondientes a líquidos.

4-8-4

Parte 4

Instrucción de embalaje 621

— Los embalajes destinados a contener objetos puntiagudos, tales como vidrio roto y agujas, deben ser resistentes a la perforación y retener los líquidos con arreglo a las condiciones prescritas en los ensayos de idoneidad correspondientes al embalaje.

+

— Los embalajes deben cumplir las condiciones aplicables al Grupo de embalaje II.

EMBALAJES EXTERIORES

≠

Cajas

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

Instrucciones de embalaje Y640 – Y642

Cantidades limitadas
Aeronaves de pasajeros y de carga

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1 (a excepción de 4;1.1.2, 1.1.9 c), 1.1.9 e), 1.1.16, 1.1.18 y 1.1.20 que no se aplican), incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

3) Condiciones relativas a cantidades limitadas

- Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3, capítulo 4, incluyendo:
 - la capacidad del bulto de superar un ensayo de caída de 1,2 m;
 - un ensayo de aplamamiento de 24 horas; y
 - la capacidad de los embalajes interiores para líquidos de superar un ensayo de presión diferencial (4;1.1.6).

EMBALAJES COMBINADOS						EMBALAJES ÚNICOS	
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	Masa bruta total por bulto		
Y640	II	Vidrio	0,1 L	0,5 L	30 kg	No	
		Plástico	0,1 L				
		Metal	0,1 L				
Y641	II	Vidrio	0,1 L	1,0 L		30 kg	No
		Plástico	0,1 L				
		Metal	0,1 L				
Y642	III	Vidrio	0,5 L	2,0 L		30 kg	No
		Plástico	0,5 L				
		Metal	0,5 L				

Capítulo 8

4-8-5

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Madera natural
Madera reconstituida
Otro metal
Plástico

Bidones

Acero
Aluminio
Cartón
Otro metal
Plástico

Jerricanes

Acero
Aluminio
Plástico

4-8-6

Parte 4

Instrucciones de embalaje Y644 – Y645

Cantidades limitadas
Aeronaves de pasajeros y de carga

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1 (a excepción de 4;1.1.2, 1.1.9 c), 1.1.9 e), 1.1.16, 1.1.18 y 1.1.20 que no se aplican), incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

3) Condiciones relativas a cantidades limitadas

- Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3, capítulo 4, incluyendo:
 - la capacidad del bulto de superar un ensayo de caída de 1,2 m; y
 - un ensayo de apilamiento de 24 horas.

EMBALAJES COMBINADOS						EMBALAJES ÚNICOS
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	Masa bruta total por bulto	
Y644	II	Vidrio	0,5 kg	1 kg	30 kg	No
		Plástico	0,5 kg			
		Metal	0,5 kg			
		Sacos de papel	0,5 kg			
		Sacos de plástico	0,5 kg			
		Cartón	0,5 kg			
Y645	III	Vidrio	1,0 kg	10 kg	30 kg	No
		Plástico	1,0 kg			
		Metal	1,0 kg			
		Sacos de papel	1,0 kg			
		Sacos de plástico	1,0 kg			
		Cartón	1,0 kg			

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Madera natural
Madera reconstituida
Otro metal
Plástico

Bidones

Acero
Aluminio
Cartón
Otro metal
Plástico

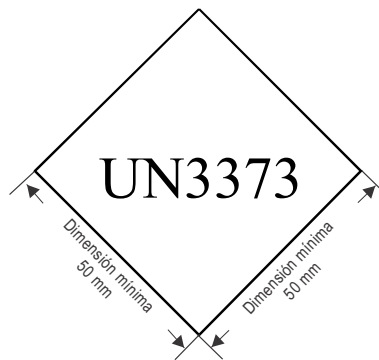
Jerricanes

Acero
Aluminio
Plástico

Instrucción de embalaje 650

Esta instrucción se aplica a ONU 3373.

- 1) Los embalajes deberán ser de buena calidad, suficientemente fuertes para resistir los choques y las actividades de carga propias del transporte, incluido el transbordo entre distintas unidades de transporte y entre unidades de transporte y almacenes, así como el traslado de una paleta o sobreembalaje para su ulterior manipulación manual o mecánica. Los embalajes deberán estar fabricados y cerrados de forma que una vez preparados para la expedición y en las condiciones normales de transporte, no se produzca pérdida del contenido debido a vibraciones o a cambios de temperatura, de humedad o de presión.
- 2) El embalaje deberá comprender los tres elementos siguientes:
 - a) un recipiente primario;
 - b) un embalaje secundario; y
 - c) un embalaje exterior rígido.
- 3) Los recipientes primarios se colocarán en un embalaje secundario de forma tal que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni dejar escapar su contenido al embalaje secundario. Los embalajes secundarios irán sujetos dentro de los embalajes exteriores con el material de acolchamiento apropiado. Un derrame del contenido no deberá menoscabar las propiedades de protección del material de acolchamiento ni del embalaje exterior.
- 4) Para el transporte, la marca que se muestra a continuación debe figurar en la superficie externa del embalaje exterior sobre un fondo de un color que contraste con ella y que sea fácil de ver y de leer. La marca debe tener la forma de un cuadrado en un ángulo de 45° (diamante) con cada uno de sus lados de 50 mm de longitud, el grosor de las líneas debe ser al menos de 2 mm, la altura de las letras y cifras debe ser al menos de 6 mm. La marca completa debe figurar en un lado del bulto. La denominación del artículo expedido "Sustancia biológica, Categoría B" en letras de 6 mm de altura como mínimo debe marcarse en el embalaje exterior junto a la marca en forma de diamante.



- 5) Por lo menos una de las superficies del embalaje exterior deberá tener una dimensión mínima de 100 mm × 100 mm.
- 6) El bulto completo deberá superar con éxito el ensayo de caída de 6;6.5.3, como se especifica en 6;6.5.2 de las presentes Instrucciones, con la salvedad de que la altura de caída no deberá ser inferior a 1,2 m. Después del ensayo de caída apropiado, no debe haber fugas de los recipientes primarios, que deben mantenerse protegidos por material absorbente, cuando sea necesario, en el embalaje secundario.
- 7) Para sustancias líquidas:
 - a) los recipientes primarios deberán ser estancos y no deberán contener más de 1 L;
 - b) los embalajes secundarios deberán ser estancos;
 - c) si se introducen varios recipientes primarios frágiles en un embalaje secundario único, los recipientes primarios irán envueltos individualmente o separados de manera que se evite todo contacto entre ellos;

Instrucción de embalaje 650

- d) se pondrá material absorbente entre los recipientes primarios y el embalaje secundario. El material absorbente se pondrá en cantidad suficiente para que pueda absorber la totalidad del contenido de los recipientes primarios a fin de que el derrame de la sustancia líquida no comprometa la integridad del material de acolchamiento o del embalaje exterior;
- e) el recipiente primario o el embalaje secundario deberá resistir sin derrames una presión interna de 95 kPa (0,95 bar);
- f) el embalaje exterior no deberá contener más de 4 L. En esta cantidad no se incluye el hielo, hielo seco o nitrógeno líquido que se utiliza para mantener las muestras a baja temperatura.

Nota.— La capacidad de un embalaje de resistir sin filtraciones una presión interna que produzca una presión diferencial especificada debería determinarse mediante ensayo de muestras de recipientes primarios o embalajes secundarios. La presión diferencial es la diferencia entre la presión ejercida en el interior del recipiente o embalaje y la presión en el exterior. Para seleccionar el método de ensayo apropiado debería tenerse en cuenta el tipo de recipiente o embalaje. Entre los métodos de ensayos aceptables está aquel que produce la presión diferencial requerida entre el interior y el exterior del recipiente primario o embalaje secundario. El ensayo puede realizarse utilizando un método de prueba de presión interna hidráulica o neumática (manométrica) o en vacío externo. La presión interna hidráulica o neumática puede aplicarse en la mayoría de los casos ya que la presión diferencial requerida puede lograrse en casi todas las circunstancias. El ensayo en vacío externo no es aceptable si no se logra y mantiene la presión diferencial especificada. El ensayo en vacío externo es, en general, el método aceptado para recipientes y embalajes rígidos pero, habitualmente, no para:

- recipientes flexibles y embalajes flexibles;
- recipientes y embalajes llenos y cerrados bajo una presión atmosférica absoluta inferior a 95 kPa.

- 8) Para sustancias sólidas:
 - a) los recipientes primarios deberán ser no tamizantes y no sobrepasar la masa límite de embalaje exterior;
 - b) el embalaje secundario deberá ser estanco no tamizante;
 - c) si se introducen recipientes primarios frágiles en un embalaje secundario único, irán envueltos individualmente o separados de manera que se evite todo contacto entre ellos;
 - d) excepto cuando se trata de bultos que contienen partes u órganos del cuerpo o cuerpos enteros, el embalaje exterior no deberá contener más de 4 kg. En esta cantidad no se incluye el hielo, hielo seco o nitrógeno líquido que se utiliza para mantener las muestras a baja temperatura;
 - e) si existe duda de que pueda producirse residuo líquido durante el transporte, deberá utilizarse un embalaje para líquidos, con material absorbente.
- 9) Muestras refrigeradas o congeladas: hielo, hielo seco y nitrógeno líquido:
 - a) cuando se use hielo seco o nitrógeno líquido para mantener frías las muestras, deberán cumplirse todos los requisitos aplicables de las presentes Instrucciones. Cuando se use, el hielo o el hielo seco deberá colocarse fuera de los embalajes secundarios o en el embalaje exterior o en un sobreembalaje. Se colocarán unos calzos interiores para que los embalajes secundarios se mantengan en su posición inicial cuando el hielo se haya fundido o el hielo seco se haya evaporado. Si se utiliza hielo, el embalaje exterior o el sobreembalaje deberá ser estanco. Si se utiliza dióxido de carbono sólido (hielo seco), el embalaje deberá estar diseñado y construido para que permita la salida del dióxido de carbono y se prevenga así una acumulación de presión que podría romper los embalajes;
 - b) el recipiente primario y el embalaje secundario mantendrán su integridad a la temperatura del refrigerante usado, así como a las temperaturas y presiones que pudieran producirse si se pierde la refrigeración.
- 10) Cuando los bultos se ponen en un sobreembalaje, las marcas de los bultos requeridas en esta instrucción de embalaje deberán estar claramente visibles o bien las marcas deberán reproducirse en la parte exterior del sobre-embalaje y el sobreembalaje deberá marcarse con la indicación "Sobreembalaje" con letras de por lo menos 12 mm de altura.
- 11) Las sustancias infecciosas asignadas a ONU 3373 que se embalen y marquen de conformidad con esta instrucción de embalaje no están sujetas a ningún otro requisito de las presentes Instrucciones, a excepción de lo siguiente:
 - a) deben indicarse el nombre y la dirección del expedidor y del destinatario en cada bulto;
 - b) deben indicarse en un documento por escrito (tal como una carta de porte aéreo) o en el bulto, el nombre, dirección y número de teléfono de la persona responsable;

Capítulo 8

4-8-9

Instrucción de embalaje 650

- c) la clasificación debe concordar con lo prescrito en 2;6.3.2;
- d) deben cumplirse los requisitos de notificación de incidentes de 7;4.4 y 7;4.5;
- e) la inspección para detectar averías y fugas deberá ajustarse a los requisitos de 7;3.1.3 y 7;3.1.4; y
- f) se prohibirá a los pasajeros y a los miembros de la tripulación que transporten sustancias infecciosas como (o en el) equipaje de mano, equipaje facturado, o en su persona.

Nota.— Cuando el expedidor o el destinatario es además la "persona responsable" a la que se hace referencia en b), el nombre y la dirección deberán indicarse solo una vez para cumplir las disposiciones relativas a indicar el nombre que figuran tanto en a) como en b).

- 12) Los fabricantes de embalajes y los distribuidores posteriores deberán proporcionar al expedidor o a la persona que prepara el embalaje (un paciente, p. ej.), instrucciones claras sobre su llenado y cierre a fin de que se prepare correctamente para el transporte.
- 13) No deben embalarse otras mercancías peligrosas en el mismo bulto en que van sustancias infecciosas de la División 6.2, salvo cuando son necesarias para mantener la viabilidad de las sustancias infecciosas, para estabilizarlas, para evitar su degradación, o bien para neutralizar los riesgos que presentan. En cada recipiente primario que contenga sustancias infecciosas puede embalarse una cantidad de 30 mL o menos de mercancías peligrosas de las Clases 3, 8 o 9 permitidas como cantidades exceptuadas conforme a 3;5. Cuando estas pequeñas cantidades de mercancías peligrosas se embalan con las sustancias infecciosas de conformidad con esta instrucción de embalaje, no es necesario ajustarse a ningún otro requisito de las presentes Instrucciones.

Requisito adicional:

- 1) Las autoridades competentes podrán autorizar la utilización de embalajes alternativos para el transporte de material animal conforme a lo dispuesto en 4;2.8.

Instrucciones de embalaje 651 – 655

Aeronaves de pasajeros

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

4-8-10

Parte 4

Instrucciones de embalaje 651 – 655

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES UNICOS
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	
651	I	Vidrio	0,5 L	0,5 L	No
		Plástico	0,5 L		
		Metal	0,5 L		
652	I	Vidrio	0,5 L	1 L	No
		Plástico	0,5 L		
		Metal	1,0 L		
653	II	Vidrio	1,0 L	1 L	No
		Plástico	1,0 L		
		Metal	1,0 L		
654	II	Vidrio	1,0 L	5 L	No
		Plástico	1,0 L		
		Metal	2,5 L		
655	III	Vidrio	2,5 L	60 L	60 L
		Plástico	2,5 L		
		Metal	5,0 L		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

Grupo de embalaje I

- Los embalajes interiores deben embalarse con material absorbente suficiente para absorber todo el contenido de los embalajes interiores y colocarse en un recipiente estanco rígido antes de embalarlos en los embalajes exteriores.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

Cajas

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

Capítulo 8

4-8-11

Instrucciones de embalaje 651 – 655

EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPO DE EMBALAJE III (INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE 655)

<i>Compuestos</i>	<i>Cilindros</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Todos (véase 6;3.1.18)	Véase 4;2.7	Acero (1A1, 1A2) Aluminio (1B1, 1B2) Otro metal (1N1, 1N2) Plástico (1H1, 1H2)	Acero (3A1, 3A2) Aluminio (3B1, 3B2) Plástico (3H1, 3H2)

Instrucciones de embalaje 657 – 663

Aeronaves exclusivamente de carga

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS

<i>Instrucción de embalaje</i>	<i>Grupo de embalaje</i>	<i>Embalaje interior (véase 6;3.2)</i>	<i>Embalaje interior cantidad (por recipiente)</i>	<i>Cantidad total por bulto</i>	EMBALAJES ÚNICOS
657	I	Vidrio	1,0 L	2,5 L	2,5 L
		Plástico	1,0 L		
		Metal	2,5 L		
658	I	Vidrio	1,0 L	30 L	30 L
		Plástico	1,0 L		
		Metal	2,5 L		
659	II	Vidrio	1,0 L	5 L	5 L
		Plástico	1,0 L		
		Metal	2,5 L		
660	II	Vidrio	1,0 L	30 L	30 L
		Plástico	1,0 L		
		Metal	2,5 L		
661	II	Vidrio	1,0 L	60 L	60 L
		Plástico	1,0 L		
		Metal	2,5 L		
662	II	Vidrio	2,5 L	60 L	60 L
		Plástico	2,5 L		
		Metal	5,0 L		
663	III	Vidrio	5,0 L	220 L	220 L
		Plástico	5,0 L		
		Metal	10,0 L		

4-8-12

Parte 4

Instrucciones de embalaje 657 – 663

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

Grupo de embalaje I

- Los embalajes interiores deben embalarse con material absorbente suficiente para absorber todo el contenido de los embalajes interiores y colocarse en un recipiente estanco rígido antes de embalarlos en los embalajes exteriores.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

<i>Cajas</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero (4A)	Acero (1A1, 1A2)	Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (4B)	Aluminio (1B1, 1B2)	Aluminio (3B1, 3B2)
Cartón (4G)	Cartón (1G)	Plástico (3H1, 3H2)
Madera contrachapada (4D)	Madera contrachapada (1D)	
Madera natural (4C1, 4C2)	Otro metal (1N1, 1N2)	
Madera reconstituída (4F)	Plástico (1H1, 1H2)	
Otro metal (4N)		
Plástico (4H1, 4H2)		

EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPOS DE EMBALAJE I Y II

<i>Compuestos</i>	<i>Cilindros</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Todos (véase 6;3.1.18)	Véase 4;2.7	Acero (1A1) Aluminio (1B1) Otro metal (1N1) Plástico (1H1)	Acero (3A1) Aluminio (3B1) Plástico (3H1)

EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPO DE EMBALAJE III ÚNICAMENTE

<i>Compuestos</i>	<i>Cilindros</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Todos (véase 6;3.1.18)	Véase 4;2.7	Acero (1A1, 1A2) Aluminio (1B1, 1B2) Otro metal (1N1, 1N2) Plástico (1H1, 1H2)	Acero (3A1, 3A2) Aluminio (3B1, 3B2) Plástico (3H1, 3H2)

Capítulo 8

4-8-13

Instrucciones de embalaje 665 – 670

Aeronaves de pasajeros

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	EMBALAJES ÚNICOS
665	I	Vidrio	0,5 kg	1 kg	No
		Plástico	1,0 kg		
		Metal	1,0 kg		
666	I	Vidrio	0,5 kg	5 kg	No
		Plástico	1,0 kg		
		Metal	1,0 kg		
667	II	Vidrio	1,0 kg	5 kg	No
		Plástico	2,5 kg		
		Metal	2,5 kg		
		Sacos de papel	1,0 kg		
		Sacos de plástico	1,0 kg		
668	II	Vidrio	1,0 kg	15 kg	No
		Plástico	2,5 kg		
		Metal	2,5 kg		
		Sacos de papel	1,0 kg		
		Sacos de plástico	1,0 kg		
		Cartón	1,0 kg		
669	II	Vidrio	1,0 kg	25 kg	No
		Plástico	2,5 kg		
		Metal	2,5 kg		
		Sacos de papel	1,0 kg		
		Sacos de plástico	1,0 kg		
670	III	Vidrio	5,0 kg	100 kg	100 kg
		Plástico	10,0 kg		
		Metal	10,0 kg		
		Sacos de papel	5,0 kg		
		Sacos de plástico	5,0 kg		
		Cartón	5,0 kg		

4-8-14

Parte 4

Instrucciones de embalaje 665 – 670

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

<i>Cajas</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero (4A)	Acero (1A1, 1A2)	Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (4B)	Aluminio (1B1, 1B2)	Aluminio (3B1, 3B2)
Cartón (4G)	Cartón (1G)	Plástico (3H1, 3H2)
Madera contrachapada (4D)	Madera contrachapada (1D)	
Madera natural (4C1, 4C2)	Otro metal (1N1, 1N2)	
Madera reconstituida (4F)	Plástico (1H1, 1H2)	
Otro metal (4N)		
Plástico (4H1, 4H2)		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES ÚNICOS

Los embalajes únicos de cartón, madera y madera contrachapada deben tener un forro adecuado.

EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPO DE EMBALAJE III (INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE 670)

<i>Sacos</i>	<i>Cajas</i>	<i>Compuestos</i>	<i>Cilindros</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Papel (5M2)	Acero (4A)	Todos	Véase	Acero (1A1, 1A2)	Acero
Película de	Aluminio (4B)	(véase	4;2.7	Aluminio (1B1, 1B2)	(3A1, 3A2)
plástico (5H4)	Cartón (4G)	6;3.1.18)		Cartón (1G)	Aluminio
Tela (5L3)	Madera contrachapada			Otro metal	(3B1, 3B2)
Tejido plástico	(4D)			(1N1, 1N2)	Plástico (3H1, 3H2)
(5H3)	Madera natural (4C2)			Madera contra-	
	Madera reconstituida			chapada (1D)	
	(4F)			Plástico (1H1, 1H2)	
	Otro metal (4N)				
	Plástico (4H2)				

Instrucciones de embalaje 672 – 677

Aeronaves exclusivamente de carga

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión en el caso de las sustancias con peligro secundario de la Clase 8.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

Capítulo 8

4-8-15

Instrucciones de embalaje 672 – 677

EMBALAJES COMBINADOS					
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6:3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	EMBALAJES ÚNICOS
672	I	Vidrio	1,0 kg	15 kg	15 kg
		Plástico	2,5 kg		
		Metal	2,5 kg		
		Sacos de papel	1,0 kg		
		Sacos de plástico	1,0 kg		
	Cartón	1,0 kg			
673	I	Vidrio	1,0 kg	50 kg	50 kg
		Plástico	2,5 kg		
		Metal	2,5 kg		
		Sacos de papel	1,0 kg		
		Sacos de plástico	1,0 kg		
	Cartón	1,0 kg			
674	II	Vidrio	2,5 kg	25 kg	25 kg
		Plástico	5,0 kg		
		Metal	5,0 kg		
		Sacos de papel	2,5 kg		
		Sacos de plástico	2,5 kg		
	Cartón	2,5 kg			
675	II	Vidrio	2,5 kg	50 kg	50 kg
		Plástico	5,0 kg		
		Metal	5,0 kg		
		Sacos de papel	2,5 kg		
		Sacos de plástico	2,5 kg		
	Cartón	2,5 kg			
676	II	Vidrio	2,5 kg	100 kg	100 kg
		Plástico	5,0 kg		
		Metal	5,0 kg		
		Sacos de papel	2,5 kg		
		Sacos de plástico	2,5 kg		
	Cartón	2,5 kg			
677	III	Vidrio	5,0 kg	200 kg	200 kg
		Plástico	10,0 kg		
		Metal	10,0 kg		
		Sacos de papel	5,0 kg		
		Sacos de plástico	5,0 kg		
	Cartón	5,0 kg			

Instrucciones de embalaje 672 – 677

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

<i>Cajas</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero (4A)	Acero (1A1, 1A2)	Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (4B)	Aluminio (1B1, 1B2)	Aluminio (3B1, 3B2)
Cartón (4G)	Cartón (1G)	Plástico (3H1, 3H2)
Madera contrachapada (4D)	Otro metal (1N1, 1N2)	
Madera natural (4C1, 4C2)	Plástico (1H1, 1H2)	
Madera reconstituida (4F)		
Otro metal (4N)		
Plástico (4H1, 4H2)		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES ÚNICOS

Los embalajes únicos de cartón, madera y madera contrachapada deben tener un forro adecuado.

EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPO DE EMBALAJE I

<i>Compuestos</i>	<i>Cilindros</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Todos (véase 6;3.1.18)	Véase 4;2.7	Acero (1A1, 1A2) Aluminio (1B1, 1B2) Cartón (1G) Madera contrachapada (1D) Otro metal (1N1, 1N2) Plástico (1H1, 1H2)	Acero (3A1, 3A2) Aluminio (3B1, 3B2) Plástico (3H1, 3H2)

EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPOS DE EMBALAJE II Y III ÚNICAMENTE

<i>Cajas</i>	<i>Compuestos</i>	<i>Cilindros</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero (4A)	Todos (véase 6;3.1.18)	Véase 4;2.7	Acero (1A1, 1A2) Aluminio (1B1, 1B2) Cartón (1G) Madera contrachapada (1D) Otro metal (1N1, 1N2) Plástico (1H1, 1H2)	Acero (3A1, 3A2) Aluminio (3B1, 3B2) Plástico (3H1, 3H2)
Aluminio (4B)				
Cartón (4G)				
Madera contrachapada (4D)				
Madera natural (4C2)				
Madera reconstituida (4F)				
Otro metal (4N)				
Plástico (4H2)				

EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPO DE EMBALAJE III (INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE 677 únicamente)

<i>Sacos</i>	<i>Cajas</i>	<i>Compuestos</i>	<i>Cilindros</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Papel (5M2)	Acero (4A)	Todos (véase 6;3.1.18)	Véase 4;2.7	Acero (1A1, 1A2)	Acero (3A1, 3A2)
Película de plástico (5H4)	Aluminio (4B)			Aluminio (1B1, 1B2)	Aluminio (3B1, 3B2)
Tela (5L3)	Cartón (4G)			Cartón (1G)	Plástico (3H1, 3H2)
Tejido plástico (5H3)	Madera contrachapada (4D)			Madera contrachapada (1D)	
	Madera natural (4C2)			Otro metal (1N1, 1N2)	
	Madera reconstituida (4F)			Plástico (1H1, 1H2)	
	Otro metal (4N)				
	Plástico (4H2)				

Capítulo 8

4-8-17

Instrucción de embalaje 679

Aeronaves exclusivamente de carga para ONU 1700, 2016 y 2017 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS			EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Condiciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	
ONU 1700 Velas lacrimógenas	Los elementos no deben ir montados en granadas o dispositivos, sino que deben ir embalados separadamente en una caja de madera (4C1, 4C2), y con material de relleno suficiente para que no puedan hacer contacto uno con otro ni con los costados del embalaje durante el transporte. No se permite incluir más de 24 granadas y 24 dispositivos de funcionamiento en un solo bulto.	50 kg	No
ONU 2016 Municiones tóxicas no explosivas	Sin elementos de ignición, cargas explosivas, espoletas u otros elementos explosivos.	75 kg	No
ONU 2017 Municiones lacrimógenas no explosivas	Sin elementos de ignición, cargas explosivas, espoletas u otros elementos explosivos.	50 kg	No

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.
- Los objetos deben ir embalados individualmente y separados entre sí por tabiques paredes divisorias, embalajes interiores o material de relleno, para impedir una descarga accidental en las condiciones normales de transporte.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituída (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

4-8-18

Parte 4

Instrucción de embalaje 680

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 1888 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

— Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

— Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS						EMBALAJES ÚNICOS	
Número ONU y denominación del artículo expedido	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente) — pasajeros	Embalaje interior cantidad (por recipiente) — carga	Cantidad total por bulto — pasajeros	Cantidad total por bulto — carga	Pasajeros	Carga
ONU 1888 Cloroformo	Vidrio	1,0 L	2,5 L	60 L	220 L	No	220 L
	Plástico	1,0 L	2,5 L				
	Metal	2,5 L	5,0 L				

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

— Los embalajes interiores deben embalarse con material absorbente suficiente para absorber todo el contenido de los embalajes interiores y colocarse en un recipiente estanco rígido antes de embalarlos en los embalajes exteriores.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

EMBALAJES ÚNICOS PARA AERONAVES EXCLUSIVAMENTE DE CARGA*Compuestos*

Todos (véase 6;3.1.18)

Cilindros

Véase 4;2.7

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

Capítulo 8

4-8-19

Instrucción de embalaje Y680

Cantidades limitadas
Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 1888 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1 (a excepción de 4;1.1.2, 1.1.9 c), 1.1.9 e), 1.1.16, 1.1.18 y 1.1.20 que no se aplican), incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

— Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

— Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

3) Condiciones relativas a cantidades limitadas

— Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3, capítulo 4, incluyendo:

- la capacidad del bulto de superar un ensayo de caída de 1,2 m;
- un ensayo de apilamiento de 24 horas; y
- la capacidad de los embalajes interiores para líquidos de superar un ensayo de presión diferencial (4;1.1.6).

EMBALAJES COMBINADOS						EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	Masa bruta total por bulto	
ONU 1888 Cloroformo	III	Vidrio	0,1 L	2 L	30 kg	No
		Plástico	0,1 L			
		Metal	0,1 L			

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

<i>Cajas</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero	Acero	Acero
Aluminio	Aluminio	Aluminio
Cartón	Cartón	Plástico
Madera contrachapada	Otro metal	
Madera natural	Plástico	
Madera reconstituida		
Otro metal		
Plástico		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

— Los embalajes interiores deben embalarse con material absorbente suficiente para absorber todo el contenido de los embalajes interiores y colocarse en un recipiente estanco rígido antes de embalarlos en los embalajes exteriores.

4-8-20

Parte 4

Instrucción de embalaje 681

Exclusivamente en aeronaves de carga para Clorosilanos

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS				EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Cantidad neta por embalaje interior	Cantidad total por bulto	
ONU 3361, ONU 3362	Vidrio	1,0 L	30,0 L	30,0 L
	Plástico	Prohibido		
	Acero	5,0 L		

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS*Cajas*

Acero (4A)
 Cartón (4G)
 Madera contrachapada (4D)
 Madera natural (4C1, 4C2)
 Madera reconstituida (4F)
 Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
 Cartón (1G)
 Madera contrachapada (1D)
 Plástico (1H1, 1H2)

EMBALAJES ÚNICOS*Compuestos*

Recipiente de plástico en bidón de acero (6HA1)

Cilindros

Acero (según lo permitido en 4;2.7)

Bidones

Acero (1A1)

Jerricanes

Acero (3A1)

Instrucción de embalaje 699

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3123 y ONU 3125 únicamente

Para estas sustancias solo podrán utilizarse los embalajes aprobados por la autoridad nacional que corresponda (véase 4;2.8). Para todos los envíos debe adjuntarse un ejemplar de esta aprobación o bien, en el documento de transporte debe incluirse una nota para indicar que esta se ha otorgado.

4-9-1

Capítulo 9

CLASE 7 — MATERIAL RADIATIVO

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales CA 1, CA 2, CA 4, IR 4, JP 2, JP 17; véase la tabla A-1

9.1 GENERALIDADES

9.1.1 El material radiactivo, los embalajes y los bultos deben satisfacer las condiciones que figuran en 6;7. La cantidad de material radiactivo en cada bulto no debe exceder de los límites prescritos en 2;7.2.4. Los tipos de bultos para material radiactivo a los que se aplican las presentes Instrucciones son:

- a) bulto exceptuado (véase 1;6.1.5);
- b) bulto industrial del Tipo 1 (bulto BI-1);
- c) bulto industrial del Tipo 2 (bulto BI-2);
- d) bulto industrial del Tipo 3 (bulto BI-3);
- e) bulto del Tipo A;
- f) bulto del Tipo B(U);
- g) bulto del Tipo B(M);
- h) bulto del Tipo C.

Los bultos que contienen sustancias fisionables o hexafluoruro de uranio están sujetos a requisitos adicionales.

9.1.2 La contaminación transitoria en las superficies externas de un bulto deberá mantenerse tan baja como sea posible y, en las condiciones habituales de transporte, no deberá exceder de los límites siguientes:

- a) 4 Bq/cm² para emisores beta y gamma y emisores alfa de baja toxicidad; y
- b) 0,4 Bq/cm² para todos los demás emisores alfa.

Estos límites son aplicables cuando se promedian sobre cualquier superficie de 300 cm² de cualquier parte de la superficie.

9.1.3 Un bulto no debe incluir ninguna otra cosa, salvo los artículos y documentos necesarios para la utilización del material radiactivo. Este requisito no impedirá el transporte de material de baja actividad específica o de objetos contaminados en la superficie con otros artículos. El transporte de los mencionados artículos y documentos en un bulto, o el de material de baja actividad específica o de objetos contaminados en la superficie con otros artículos puede permitirse, siempre que no se produzca interacción entre los mismos y el embalaje o su contenido radiactivo que pudiera menoscabar la seguridad del bulto.

9.1.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en 7;3.2.5, el nivel de la contaminación transitoria en las superficies externas e internas de sobreembalajes y contenedores no debe exceder de los límites prescritos en 9.1.2. Este requisito no se aplica a las superficies internas de los contenedores de carga utilizados como embalajes, ya sea que estén cargados o vacíos.

9.1.5 El material radiactivo que presente otras características peligrosas definidas en la parte 2, deberá asignarse a los Grupos de embalaje I, II o III, según corresponda, mediante la aplicación de criterios para asignación de grupos, proporcionados en la parte 2, que correspondan a la naturaleza del peligro secundario predominante. Deberá satisfacer también los requisitos de embalaje correspondientes al peligro secundario.

9.1.6 Antes de la primera utilización de un embalaje para el transporte de material radiactivo, debe confirmarse que este se ha fabricado de conformidad con las especificaciones del diseño para asegurar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de las presentes Instrucciones y de los certificados de aprobación correspondientes. Si procede, deben cumplirse también los siguientes requisitos:

- a) si la presión de diseño del sistema de contención es superior a 35 kPa (manométrica), debe verificarse el sistema de contención de cada embalaje para cerciorarse de que se ajusta a los requisitos de diseño aprobados relativos a la capacidad de dicho sistema para mantener su integridad bajo presión;

4-9-2

Parte 4

- b) cuando se trate de embalajes que vayan a utilizarse como bultos del Tipo B(U), Tipo B(M) y Tipo C o de embalajes destinados a contener sustancias fisiónables, debe verificarse si la eficacia de su blindaje, sistema de contención y, cuando proceda, sus características de transmisión del calor y la eficacia del sistema de confinamiento quedan dentro de los límites aplicables al diseño aprobado o especificados para el mismo;
- c) cuando se trate de embalajes destinados a contener sustancias fisiónables, debe verificarse que la eficacia de las características de seguridad con respecto a la criticidad esté dentro de los límites aplicables al diseño o especificados para este, y en particular cuando, para satisfacer los requisitos de 6;7.10.1, se incorporan especialmente venenos neutrónicos, deben efectuarse comprobaciones para verificar la presencia y la distribución de dichos venenos neutrónicos.

9.1.7 Antes de cada expedición de cualquier bulto, debe comprobarse que el bulto no contenga:

- a) radionucleidos diferentes de los especificados para el diseño del bulto; ni
- b) sustancias en una forma o en un estado físico o químico diferentes de los especificados para el diseño del bulto;

9.1.8 Antes de cada expedición de cualquier bulto, debe comprobarse que se han cumplido todos los requisitos especificados en las disposiciones pertinentes de las presentes Instrucciones y en los certificados de aprobación correspondientes. Si procede, deben cumplirse también los siguientes requisitos:

- a) debe verificarse que los dispositivos de elevación que no satisfagan los requisitos de 6;7.1.2 se han desmontado o se han dejado inoperantes en cuanto a su uso para la elevación del bulto, de conformidad con 6;7.1.3.
- b) deben retenerse los bultos del Tipo B(U), Tipo B(M) y Tipo C hasta haberse aproximado a las condiciones de equilibrio lo suficiente para que sea evidente que se cumplen los requisitos de expedición por lo que respecta a la temperatura y a la presión, a menos que la exención de tales requisitos haya sido objeto de aprobación unilateral;
- c) cuando se trate de bultos del Tipo B(U), Tipo B(M) y Tipo C, debe verificarse, por inspección o mediante ensayos apropiados, que todos los cierres, válvulas y demás orificios del sistema de contención a través de los cuales podría escapar el contenido radiactivo están debidamente cerrados y, cuando proceda, precintados de conformidad con lo establecido para confirmar el cumplimiento de los requisitos de 6;7.7.8 y 6;7.9.3;
- d) cuando se trate de bultos que contengan sustancias fisiónables debe aplicarse la medida especificada en 6;7.10.5 b) y deben efectuarse los ensayos para verificar que los bultos estén cerrados de conformidad con lo prescrito en 6;7.10.8;
- e) cuando se trate de bultos destinados a su expedición después del almacenamiento, debe garantizarse que todos los componentes del embalaje y el contenido radiactivo se hayan mantenido durante el almacenamiento de manera que se hayan cumplido todos los requisitos especificados en las disposiciones pertinentes de las presentes Instrucciones y en los certificados de aprobación aplicables.

9.1.9 El expedidor debe estar en posesión de una copia de las instrucciones relativas al adecuado cierre del bulto, y demás preparativos para la expedición antes de proceder a cualquier expedición con arreglo a lo establecido en los certificados.

9.1.10 Salvo en el caso de envíos en la modalidad de uso exclusivo, el índice de transporte de cualquier bulto o sobreembalaje no debe ser superior a 10, y el índice de seguridad con respecto a la criticidad de cualquier bulto o sobreembalaje no debe ser superior a 50.

9.1.11 Salvo en el caso de bultos o sobreembalajes transportados según la modalidad de uso exclusivo y arreglos especiales en las condiciones especificadas en 7;2.10.5.3, la tasa de dosis máxima en cualquier punto de cualquier superficie externa de un bulto o sobreembalaje no debe exceder de 2 mSv/h.

9.1.12 La tasa de dosis máxima en cualquier punto de cualquier superficie externa de un bulto o sobreembalaje en la modalidad de uso exclusivo no debe exceder de 10 mSv/h.

9.2 REQUISITOS Y CONTROLES PARA EL TRANSPORTE DE MATERIAL BAE Y OCS

9.2.1 La cantidad de material BAE u OCS en un solo bulto industrial del Tipo 1 (BI-1), bulto industrial del Tipo 2 (BI-2) o bulto industrial del Tipo 3 (BI-3), debe limitarse de forma que la tasa de dosis externa a 3 m de distancia del material sin blindaje no exceda de 10 mSv/h.

9.2.2 El material BAE y OCS que sea o contenga sustancias fisiónables, que no estén exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2;7.2.3.5, debe satisfacer los requisitos aplicables en 7;2.9.4.1 y 7;2.9.4.2.

9.2.3 El material BAE y OCS que sea o contenga sustancias fisiónables debe satisfacer los requisitos aplicables en 6;7.10.1.

9.2.4 El material BAE-I y OCS-I y las sustancias fisiónables no deben transportarse sin embalar.

9.2.5 El material BAE y OCS debe embalsarse de conformidad con los requisitos de la tabla 4-2.

Capítulo 9

4-9-3

9.3 BULTOS QUE CONTENGAN SUSTANCIAS FISIONABLES

El contenido de los bultos en que haya sustancias fisionables debe ser el que se haya especificado para el diseño del bulto ya sea directamente en las presentes Instrucciones o en el certificado de aprobación.

Tabla 4-2. Requisitos de bultos industriales para material BAE y OCS

Contenido radiactivo	Tipo de bulto industrial	
	Uso exclusivo	No en uso exclusivo
BAE-I Sólido Líquido	Tipo BI-1 Tipo BI-1	Tipo BI-1 Tipo BI-2
BAE-II Sólido Líquido y gas	Tipo BI-2 Tipo BI-2	Tipo BI-2 Tipo BI-3
BAE-III	Tipo BI-2	Tipo BI-3
OCS-I	Tipo BI-1	Tipo BI-1
OCS-II	Tipo BI-2	Tipo BI-2

4-10-1

Capítulo 10

CLASE 8 — SUSTANCIAS CORROSIVAS

10.1 INSTRUCCIONES DE EMBALAJE

Instrucciones de embalaje Y840 – Y841

Cantidades limitadas
Aeronaves de pasajeros y de carga

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1 (a excepción de 4;1.1.2, 1.1.9 c), 1.1.9 e), 1.1.16, 1.1.18 y 1.1.20 que no se aplican), incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión.
- Las sustancias de la Clase 8 se permiten en embalajes interiores de vidrio o de loza siempre que la sustancia no contenga ácido fluorhídrico.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

3) Condiciones relativas a cantidades limitadas

- Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3, capítulo 4, incluyendo:
 - la capacidad del bulto de superar un ensayo de caída de 1,2 m;
 - un ensayo de apilamiento de 24 horas; y
 - la capacidad de los embalajes interiores para líquidos de superar un ensayo de presión diferencial (4;1.1.6).

EMBALAJES COMBINADOS						EMBALAJES ÚNICOS
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	Masa bruta total por bulto	
Y840	II	Vidrio	0,1L	0,5 L	30 kg	No
		Plástico	0,1L			
		Metal	0,1L			
Y841	III	Vidrio	0,5 L	1,0 L	30 kg	No
		Plástico	0,5 L			
		Metal	0,5 L			

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

Grupo de embalaje II

- Los embalajes interiores de vidrio deben embalarse con material absorbente suficiente para absorber todo el contenido de los embalajes interiores y ponerse en un embalaje intermedio compatible y rígido antes de embalarlos en embalajes exteriores.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

Cajas

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Madera natural
Madera reconstituida
Otro metal
Plástico

Bidones

Acero
Aluminio
Cartón
Otro metal
Plástico

Jerricanes

Acero
Aluminio
Plástico

4-10-2

Parte 4

Instrucciones de embalaje Y843 – Y845

Cantidades limitadas
Aeronaves de pasajeros y de carga

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1 (a excepción de 4;1.1.2, 1.1.9 c), 1.1.9 e), 1.1.16, 1.1.18 y 1.1.20 que no se aplican), incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión.
- Las sustancias de la Clase 8 se permiten en embalajes interiores de vidrio o de loza siempre que la sustancia no contenga ácido fluorhídrico.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

3) Condiciones relativas a cantidades limitadas

- Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3, capítulo 4, incluyendo:
 - la capacidad del bulto de superar un ensayo de caída de 1,2 m; y
 - un ensayo de apilamiento de 24 horas.

EMBALAJES COMBINADOS						EMBALAJES ÚNICOS
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	Masa bruta total por bulto	
Y843	II	Vidrio	0,5 kg	1 kg	30 kg	No
		Plástico	0,5 kg			
		Metal	0,5 kg			
		Sacos de plástico	0,5 kg			
Y844	II	Vidrio	0,5 kg	5 kg	30 kg	No
		Plástico	0,5 kg			
		Metal	0,5 kg			
		Sacos de plástico	0,5 kg			
Y845	III	Vidrio	1,0 kg	5 kg	30 kg	No
		Plástico	1,0 kg			
		Metal	1,0 kg			
		Sacos de plástico	1,0 kg			

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

Cajas

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Madera natural
Madera reconstituida
Otro metal
Plástico

Bidones

Acero
Aluminio
Cartón
Otro metal
Plástico

Jerricanes

Acero
Aluminio
Plástico

Capítulo 10

4-10-3

Instrucciones de embalaje 850 – 852

Aeronaves de pasajeros

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión.
- Las sustancias de la Clase 8 se permiten en embalajes interiores de vidrio o de loza siempre que la sustancia no contenga ácido fluorhídrico.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	EMBALAJES ÚNICOS
850	I	Vidrio	0,5 L	0,5 L	No
		Plástico	0,5 L		
		Metal	0,5 L		
851	II	Vidrio	1,0 L	1 L	No
		Plástico	1,0 L		
		Metal	1,0 L		
852	III	Vidrio	2,5 L	5 L	No
		Plástico	2,5 L		
		Metal	5,0 L		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS*Grupo de embalaje I*

- Los embalajes interiores deben embalarse con material absorbente suficiente para absorber todo el contenido de los embalajes interiores y colocarse en un recipiente estanco rígido antes de embalarlos en los embalajes exteriores.

Grupo de embalaje III

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

4-10-4

Parte 4

Instrucciones de embalaje 854 – 856

Aeronaves exclusivamente de carga

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión.
- Las sustancias de la Clase 8 se permiten en embalajes interiores de vidrio o de loza siempre que la sustancia no contenga ácido fluorhídrico.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES ÚNICOS
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	
854	I	Vidrio	1,0 L	2,5 L	No
		Plástico	1,0 L		
		Metal	1,0 L		
855	II	Vidrio	2,5 L	30 L	30 L
		Plástico	2,5 L		
		Metal	2,5 L		
856	III	Vidrio	5,0 L	60 L	60 L
		Plástico	5,0 L		
		Metal	10,0 L		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS**Grupo de embalaje I**

- Los embalajes interiores deben embalarse con material absorbente suficiente para absorber todo el contenido de los embalajes interiores y colocarse en un recipiente estanco rígido antes de embalarlos en los embalajes exteriores.

Grupo de embalaje III

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)**Cajas**

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPO DE EMBALAJE II**Compuestos**

Todos (véase 6;3.1.18)

Cilindros

Véase 4;2.7

Bidones

Acero (1A1)
Aluminio (1B1)
Otro metal (1N1)
Plástico (1H1)

Jerricanes

Acero (3A1)
Aluminio (3B1)
Plástico (3H1)

Capítulo 10

4-10-5

Instrucciones de embalaje 854 – 856

EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPO DE EMBALAJE III ÚNICAMENTE

<i>Compuestos</i>	<i>Cilindros</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Todos (véase 6;3.1.18)	Véase 4;2.7	Acero (1A1, 1A2) Aluminio (1B1, 1B2) Otro metal (1N1, 1N2) Plástico (1H1, 1H2)	Acero (3A1, 3A2) Aluminio (3B1, 3B2) Plástico (3H1, 3H2)

Instrucciones de embalaje 858 – 860

Aeronaves de pasajeros

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión.
- Las sustancias de la Clase 8 se permiten en embalajes interiores de vidrio o de loza siempre que la sustancia no contenga ácido fluorhídrico.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS

<i>Instrucción de embalaje</i>	<i>Grupo de embalaje</i>	<i>Embalaje interior (véase 6;3.2)</i>	<i>Embalaje interior cantidad (por recipiente)</i>	<i>Cantidad total por bulto</i>	EMBALAJES ÚNICOS
858	I	Vidrio	0,5 kg	1 kg	No
		Plástico	0,5 kg		
		Metal	0,5 kg		
859	II	Vidrio	1,0 kg	15 kg	No
		Plástico	2,5 kg		
		Metal	2,5 kg		
		Sacos de plástico	1,0 kg		
860	III	Vidrio	2,5 kg	25 kg	No
		Plástico	2,5 kg		
		Metal	5,0 kg		
		Sacos de plástico	2,5 kg		

4-10-6

Parte 4

Instrucciones de embalaje 858 – 860

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

Grupo de embalaje III

— Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

Cajas	Bidones	Jerricanes
Acero (4A)	Acero (1A1, 1A2)	Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (4B)	Aluminio (1B1, 1B2)	Aluminio (3B1, 3B2)
Cartón (4G)	Cartón (1G)	Plástico (3H1, 3H2)
Madera contrachapada (4D)	Madera contrachapada (1D)	
Madera natural (4C1, 4C2)	Otro metal (1N1, 1N2)	
Madera reconstituida (4F)	Plástico (1H1, 1H2)	
Otro metal (4N)		
Plástico (4H1, 4H2)		

Instrucciones de embalaje 862 – 864

Aeronaves exclusivamente de carga

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión.
- Las sustancias de la Clase 8 se permiten en embalajes interiores de vidrio o de loza siempre que la sustancia no contenga ácido fluorhídrico.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES ÚNICOS
Instrucción de embalaje	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto	
862	I	Vidrio	1,0 kg	25 kg	25 kg
		Plástico	2,5 kg		
		Metal	2,5 kg		
863	II	Vidrio	2,5 kg	50 kg	50 kg
		Plástico	5,0 kg		
		Metal	5,0 kg		
		Sacos de plástico	2,5 kg		
864	III	Vidrio	5,0 kg	100 kg	100 kg
		Plástico	5,0 kg		
		Metal	10,0 kg		
		Sacos de plástico	5,0 kg		

Instrucciones de embalaje 862 – 864

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

Grupo de embalaje III

— Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

<i>Cajas</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero (4A)	Acero (1A1, 1A2)	Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (4B)	Aluminio (1B1, 1B2)	Aluminio (3B1, 3B2)
Cartón (4G)	Cartón (1G)	Plástico (3H1, 3H2)
Madera contrachapada (4D)	Madera contrachapada (1D)	
Madera natural (4C1, 4C2)	Otro metal (1N1, 1N2)	
Madera reconstituida (4F)	Plástico (1H1, 1H2)	
Otro metal (4N)		
Plástico (4H1, 4H2)		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES ÚNICOS

— Los embalajes únicos de cartón, madera y madera contrachapada deben tener un forro adecuado.

EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPO DE EMBALAJE I

<i>Compuestos</i>	<i>Cilindros</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Todos (véase 6;3.1.18)	Véase 4;2.7	Acero (1A1, 1A2) Aluminio (1B1, 1B2) Cartón (1G) Madera contrachapada (1D) Plástico (1H1, 1H2)	Acero (3A1, 3A2) Aluminio (3B1, 3B2) Plástico (3H1, 3H2)

EMBALAJES ÚNICOS PARA GRUPOS DE EMBALAJE II Y III ÚNICAMENTE

<i>Cajas</i>	<i>Compuestos</i>	<i>Cilindros</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero (4A)	Todos (véase 6;3.1.18)	Véase 4;2.7	Acero (1A1, 1A2) Aluminio (1B1, 1B2) Cartón (1G) Madera contrachapada (1D) Plástico (1H1, 1H2)	Acero (3A1, 3A2) Aluminio (3B1, 3B2) Plástico (3H1, 3H2)
Aluminio (4B)				
Cartón (4G)				
Madera contrachapada (4D)				
Madera natural (4C2)				
Madera reconstituida (4F)				
Otro metal (4N)				
Plásticos (4H2)				

4-10-8

Parte 4

Instrucción de embalaje 866

Aeronaves exclusivamente de carga para ONU 2028 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS				EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Condiciones de embalaje	Cantidad total por bulto — pasajeros	Cantidad total por bulto — carga	
ONU 2028 Bombas fumígenas no explosivas que contienen un líquido corrosivo, sin dispositivo iniciador	Las bombas fumígenas pueden transportarse siempre que no lleven elementos de ignición, cargas explosivas, espoletas u otros elementos explosivos.	Prohibido	50 kg	No

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

- Los objetos deben ir embalados individualmente y separados entre sí por tabiques paredes divisorias, embalajes interiores o material de relleno.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A2)
Aluminio (1B2)
Cartón (1G)
Otro metal (1N2)
Plástico (1H2)

Capítulo 10

4-10-9

Instrucción de embalaje 867

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 2803 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto — pasajeros	Cantidad total por bulto — carga	
ONU 2803 Galio	Plástico	3,5 kg	20 kg	20 kg	No

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje I.
- Los embalajes interiores de plástico deben ir en forros o sacos de material resistente a fugas y perforaciones e impermeable al contenido, y deben rodear enteramente el contenido para impedir fugas independientemente de la posición en que estén colocados.
- Los embalajes interiores de plástico deben embalsarse con material de relleno suficiente para evitar roturas.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
 Cartón (4G)
 Madera contrachapada (4D)
 Madera natural (4C1, 4C2)
 Madera reconstituida (4F)
 Otro metal (4N)
 Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
 Cartón (1G)
 Otro metal (1N1, 1N2)
 Plástico (1H1, 1H2)

TRANSPORTE A BAJAS TEMPERATURAS

Cuando es preciso transportar galio a bajas temperaturas para que se mantenga en estado completamente sólido, los embalajes exteriores pueden embalsarse en un sobreembalaje resistente e impermeable que contenga hielo seco u otro medio de refrigeración. Si se utiliza refrigerante, todos los materiales mencionados que se utilicen para embalar galio deben ser química y físicamente resistentes a las bajas temperaturas del refrigerante utilizado. Si se utiliza hielo seco, el embalaje debe permitir el escape de dióxido de carbono gaseoso.

4-10-10

Parte 4

Instrucción de embalaje 868

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 2809 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto — pasajeros	Cantidad total por bulto — carga	
ONU 2809 Mercurio	Vidrio	2,5 kg	35 kg	35 kg	Véase más abajo
	Plástico	2,5 kg			

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje I.
- Los embalajes interiores deben ir en forros o sacos de material resistente a fugas y perforaciones e impermeable al contenido, y deben rodear enteramente el contenido para impedir fugas independientemente de la posición en que estén colocados.
- Los embalajes interiores deben embalarse con material de relleno suficiente para evitar roturas.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
 Cartón (4G)
 Madera contrachapada (4D)
 Madera natural (4C1, 4C2)
 Madera reconstituida (4F)
 Otro metal (4N)
 Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
 Cartón (1G)
 Otro metal (1N1, 1N2)
 Plástico (1H1, 1H2)

EMBALAJES ÚNICOS

El mercurio también puede embalarse en un embalaje único que solo puede ser una botella de acero soldada con fondo arqueado cóncavo, una apertura de 20 mm como máximo y un cierre que debe tener un perno con filete cónico.

Capítulo 10

4-10-11

Instrucción de embalaje 869

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3506 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS			EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad neta* por bulto — pasajeros	Cantidad neta* por bulto — carga	
ONU 3506 Mercurio contenido en productos manufacturados	Sin limitación	Sin limitación	No

*A los efectos de la parte 5;4.1.5.1, la “cantidad neta” indicada en el documento de transporte de mercancías peligrosas es la masa neta de los objetos manufacturados en cada bulto.

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Los objetos manufacturados o aparatos de los que el mercurio metálico es parte integrante, tales como manómetros, bombas, termómetros, e interruptores, deben embalarse en forros o sacos interiores sellados de material resistente a fugas y perforaciones e impermeable al mercurio, de modo que este no pueda salir del bulto independientemente de su posición, antes de ponerlos en embalajes exteriores.

Nota.— La condición relativa a forros o sacos interiores no se aplica a los interruptores y relés de mercurio cuando son del tipo totalmente estanco, contenidos en elementos cerrados de metal o de plástico.

- Los tubos electrónicos, tubos de vapor de mercurio (tubos con una cantidad neta total de mercurio inferior a 450 g) deben embalarse en embalajes exteriores resistentes con todas las costuras y uniones selladas con cinta adhesiva sensible a la presión que impida el escape de mercurio del embalaje.

Nota.— Los tubos con 450 g de mercurio o más deben embalarse de acuerdo con las condiciones aplicables a objetos manufacturados o aparatos (más arriba).

- Los tubos electrónicos que estén embalados en estuches metálicos estancos y sellados, pueden aceptarse en los embalajes originales del fabricante.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

Cajas

Bidones

Jerricanes

Embalajes exteriores resistentes

4-10-12

Parte 4

Instrucción de embalaje 870

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 2794 y 2795 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

Número ONU y denominación del artículo expedido	Condiciones de embalaje	Cantidad total por bulto	
		— pasajeros	— carga
ONU 2794 Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido	Los acumuladores deben ir en un forro suficientemente resistente a prueba de ácidos/álcalis y debidamente sellado para que no haya fugas en caso de que se produzcan derrames. Los acumuladores deben ir embalados con los orificios de relleno y de ventilación, si existen, hacia arriba, y de modo que no sea posible que se produzcan cortocircuitos, además de ir debidamente acolchados con relleno dentro de los embalajes. La posición vertical del bulto debe indicarse en este, mediante las etiquetas de posición del bulto (figura 5-29), según se requiere en 5;3. Además pueden ponerse en la parte superior del bulto las palabras "parte superior" o "extremo superior".	30 kg	400 kg
ONU 2795 Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino			

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.
- Para los acumuladores eléctricos embalados con el electrolito en el mismo embalaje exterior, véase ONU 2796 y ONU 2797.

EMBALAJES*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituída (4F)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A2)
Aluminio (1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N2)
Plástico (1H2)

Jerricanes

Acero (3A2)
Aluminio (3B2)
Plástico (3H2)

Capítulo 10

4-10-13

Instrucción de embalaje 871

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3028 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

<i>Número ONU y denominación del artículo expedido</i>	<i>Condiciones de embalaje</i>	<i>Cantidad total por bulto — pasajeros</i>	<i>Cantidad total por bulto — carga</i>
ONU 3028 Acumuladores eléctricos secos que contienen hidróxido de potasio sólido	Los acumuladores deben ir debidamente acolchados con relleno dentro de los embalajes.	25 kg	230 kg

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES*Cajas*

Acero (4A)
 Aluminio (4B)
 Cartón (4G)
 Madera contrachapada (4D)
 Madera natural (4C1, 4C2)
 Madera reconstituida (4F)
 Plástico (4H2)

4-10-14

Parte 4

Instrucción de embalaje 872

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 2800

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

<i>Número ONU y denominación del artículo expedido</i>	<i>Condiciones de embalaje</i>	<i>Cantidad total por bulto — pasajeros</i>	<i>Cantidad total por bulto — carga</i>
ONU 2800 Acumuladores eléctricos inderramables de electrolito líquido	Los acumuladores deben estar protegidos contra cortocircuitos y debidamente embalados en embalajes exteriores resistentes.	Sin limitación	Sin limitación

EMBALAJES

Cajas

Bidones

Jerricanes

Embalajes exteriores resistentes

Capítulo 10

4-10-15

Instrucción de embalaje 873

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3477

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4;1.1.1, 1.1.2 y 1.1.8, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

<i>Número ONU y denominación del artículo expedido</i>	<i>Cantidad — pasajeros</i>	<i>Cantidad — carga</i>
ONU 3477 Cartuchos para pilas de combustible	5 kg de cartuchos para pilas de combustible	50 kg de cartuchos para pilas de combustible

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Los cartuchos para pilas de combustible deben ir firmemente acolchados con relleno en los embalajes exteriores.
- La masa de cada cartucho para pilas de combustible no debe ser superior a 1 kg.
- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje II.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H2)

Bidones

Acero (1A2)
Aluminio (1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N2)
Plástico (1H2)

Jerricanes

Acero (3A2)
Aluminio (3B2)
Plástico (3H2)

4-10-16

Parte 4

Instrucción de embalaje Y873

Cantidades limitadas para ONU 3477 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3;4.

Los embalajes únicos no están permitidos para cantidades limitadas.

Para los fines de esta instrucción, los cartuchos para pilas de combustible se consideran embalajes interiores.

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad máxima por bulto
ONU 3477 Cartuchos para pilas de combustible , que contienen sustancias corrosivas	2,5 kg de cartuchos para pilas de combustible

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Los cartuchos para pilas de combustible deben ir firmemente acolchados con relleno en los embalajes exteriores.
- Los cartuchos para pilas de combustible no deben contener más de 0,2 L de combustible líquido corrosivo o 0,2 kg de combustible sólido corrosivo por cartucho.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

Cajas	Bidones	Jerricanes
Acero	Acero	Acero
Aluminio	Aluminio	Aluminio
Cartón	Cartón	Plástico
Madera contrachapada	Madera contrachapada	
Madera natural	Otro metal	
Madera reconstituida	Plástico	
Otro metal		
Plástico		

Capítulo 10

4-10-17

Instrucción de embalaje 874

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3477 (instalados en un equipo) únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4;1.1.1 y 1.1.8, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

<i>Número ONU y denominación del artículo expedido</i>	<i>Cantidad — pasajeros</i>	<i>Cantidad — carga</i>
ONU 3477 Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo, que contienen sustancias corrosivas	5 kg de cartuchos para pilas de combustible	50 kg de cartuchos para pilas de combustible

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Los cartuchos para pilas de combustible que van instalados en un equipo deben estar protegidos contra cortocircuitos y el equipo debe estar protegido contra la puesta en marcha accidental.
- El equipo debe ir debidamente acolchado con relleno en los embalajes exteriores.
- La masa de cada cartucho para pilas de combustible no debe ser superior a 1 kg.
- Los sistemas de pilas de combustible no deben cargar baterías durante el transporte.
- En las aeronaves de pasajeros, cada sistema de pilas de combustible y cada cartucho para pilas de combustible debe ajustarse a la norma 62282-6-100 de la CEI Ed. 1, comprendida la Enmienda 1, o a una norma aprobada por la autoridad que corresponda del Estado de origen.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas**Bidones**Jerricanes*

Embalajes exteriores resistentes

4-10-18

Parte 4

Instrucción de embalaje 875

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3477 (embalados con un equipo) únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4;1.1.1 y 1.1.8, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad — pasajeros	Cantidad — carga
ONU 3477 Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo, que contienen sustancias corrosivas	5 kg de cartuchos para pilas de combustible	50 kg de cartuchos para pilas de combustible

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Cuando los cartuchos para pilas de combustible van embalados con un equipo, deben embalarse en embalajes intermedios conjuntamente con el equipo al que pueden activar.
- El número máximo de cartuchos para pilas de combustible en el embalaje intermedio debe ser el número mínimo que se requiere para que el equipo funcione, más dos de repuesto.
- Los cartuchos para pilas de combustible y el equipo deben embalarse con material de relleno o separadores o embalajes interiores para que los cartuchos queden protegidos contra los daños que pueda causar el movimiento o el emplazamiento del equipo y los cartuchos contenidos en el embalaje.
- La masa de cada cartucho para pilas de combustible no debe ser superior a 1 kg.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

Cajas

Bidones

Jerricanes

Embalajes exteriores resistentes

Capítulo 10

4-10-19

Instrucción de embalaje 876

Aeronaves exclusivamente de carga para Clorosilanos

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Los embalajes de metal deben ser resistentes a la corrosión o estar protegidos contra la corrosión.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS				EMBALAJES ÚNICOS	
Número ONU	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Cantidad neta por embalaje interior — carga	Cantidad total por bulto — carga	Pasajeros	Carga
ONU 1724, ONU 1728, ONU 1747, ONU 1753, ONU 1762, ONU 1763, ONU 1766, ONU 1767, ONU 1769, ONU 1771, ONU 1781, ONU 1784, ONU 1799, ONU 1800, ONU 1801, ONU 1804, ONU 1816, ONU 1818, ONU 2434, ONU 2435, ONU 2437, ONU 2986, ONU 2987	Vidrio	1,0 L	30,0 L	No	30,0 L
	Plástico	Prohibido			
	Acero	5,0 L			

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS*Cajas*

Acero (4A)
 Cartón (4G)
 Madera contrachapada (4D)
 Madera natural (4C1, 4C2)
 Madera reconstituida (4F)
 Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
 Cartón (1G)
 Madera contrachapada (1D)
 Plástico (1H1, 1H2)

EMBALAJES ÚNICOS PARA AERONAVES EXCLUSIVAMENTE DE CARGA*Compuestos*

Recipiente de plástico en bidón de acero (6HA1)

Cilindros

Acero (según lo permitido en 4;2.7)

Bidones

Acero (1A1)

Jerricanes

Acero (3A1)

4-11-1

Capítulo 11

CLASE 9 — MERCANCÍAS PELIGROSAS VARIAS

11.1 INSTRUCCIONES DE EMBALAJE

Instrucción de embalaje 950

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3166 únicamente
(Véase la Instrucción de embalaje 220 para motores y maquinarias propulsados por gas inflamable, la Instrucción de embalaje 378 para motores y maquinarias propulsados por líquido inflamable, la Instrucción de embalaje 951 para vehículos propulsados por gas inflamable, la Instrucción de embalaje 952 para equipo y vehículos accionados con acumuladores o la Instrucción de embalaje 972 para motores o maquinarias que contienen únicamente combustibles peligrosos para el medio ambiente)

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad — pasajeros	Cantidad — carga
ONU 3166 Vehículo propulsado por líquido inflamable o Vehículo con pila de combustible, propulsado por líquido inflamable	Sin limitación	Sin limitación

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

Depósitos de combustible líquido inflamable

Excepto cuando se disponga otra cosa en esta instrucción de embalaje, los depósitos de combustible deben vaciarse y las tapas del depósito deben quedar firmemente cerradas. Es necesario tomar precauciones especiales para asegurarse de que se efectúe el drenaje completo del sistema de combustible de los vehículos que llevan incorporados motores de combustión interna, tales como cortadoras de césped, cuando es posible que dichos vehículos se manipulen en posiciones distintas de la vertical. Si solo pueden disponerse en posición vertical, debe drenarse el combustible de los vehículos, excepto cuando tienen motores diésel, en la medida de lo posible y, si queda algo de combustible, este no debe sobrepasar un cuarto de la capacidad del depósito.

Motores diésel

Los vehículos con motores diésel están exceptuados del requisito de drenar los depósitos de combustible, a condición de que se haya dejado dentro del depósito un espacio vacío suficiente para permitir la expansión del combustible sin pérdidas y de que las tapas estén firmemente ajustadas. Debe realizarse una inspección minuciosa para asegurarse de que no haya fugas de combustible.

Acumuladores/baterías

Todos los acumuladores/baterías deben ir instalados y firmemente afianzados en el soporte para acumuladores/baterías del vehículo y deben protegerse de manera que se eviten daños y cortocircuitos. Además:

- ≠ 1) Si los acumuladores derramables están instalados, y si cabe la posibilidad de que el vehículo deba manipularse de modo que los acumuladores no permanezcan en la posición prevista, estos deben retirarse y embalarse de acuerdo con la Instrucción de embalaje 492 u 870, según corresponda.
- ≠ 2) Si las baterías de litio están instaladas:
 - i) las baterías de litio evaluadas como dañadas o defectuosas conforme a la Disposición especial A154 están prohibidas para el transporte; y

4-11-2

Parte 4

Instrucción de embalaje 950

- ii) las baterías de litio deben satisfacer las disposiciones de la parte 2;9.3, salvo que los prototipos de preproducción de baterías o pilas de litio, cuando estos prototipos se transportan para ser sometidos a ensayo, o las baterías o pilas de litio que se producen en pequeñas cantidades que no se hayan sometido a ensayo conforme a los requisitos de la parte III, subsección 38.3 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas pueden transportarse en aeronaves de carga con la aprobación de la autoridad competente del Estado de origen y del Estado del explotador. El envío debe ir acompañado de una copia del documento de aprobación.
- ≠ 3) Si las baterías que contienen sodio están instaladas, deben ajustarse a los requisitos de la Disposición especial A94.

Otro equipo operacional

- 1) Las mercancías peligrosas necesarias para el funcionamiento o la seguridad de vehículos, como extintores de incendios, latas para inflado de neumáticos o dispositivos de seguridad, deben montarse de manera segura en el vehículo. Las aeronaves pueden contener también objetos y sustancias que en otras circunstancias se clasificarían como mercancías peligrosas, pero que están instalados en la aeronave de conformidad con los requisitos de aeronavegabilidad y los reglamentos de funcionamiento pertinentes. Si se incluye equipo como balsas salvavidas, toboganes para escape de emergencia y otros dispositivos inflables, este debe protegerse de manera tal que no pueda activarse accidentalmente. Los vehículos que contienen mercancías peligrosas que en la tabla 3-1 figuran como prohibidas en aeronaves de pasajeros solo pueden transportarse en aeronaves de carga. No deben transportarse en virtud de esta instrucción de embalaje sustitutos de las mercancías peligrosas permitidas.
- 2) Los vehículos equipados con dispositivos de protección contra robo, equipo de radiocomunicaciones instalado o sistemas de navegación deben tener esos dispositivos, equipos o sistemas desmontados.

Instrucción de embalaje 951

Aeronaves exclusivamente de carga para ONU 3166 únicamente
(Véase la Instrucción de embalaje 220 para motores y maquinarias propulsados por gas inflamable,
la Instrucción de embalaje 378 para motores y maquinarias propulsados por líquido inflamable,
la Instrucción de embalaje 950 para vehículos propulsados por líquido inflamable,
la Instrucción de embalaje 952 para equipo y vehículos accionados con acumuladores
o la Instrucción de embalaje 972 para motores o maquinarias que contienen
únicamente combustibles peligrosos para el medio ambiente)

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad — pasajeros	Cantidad — carga
ONU 3166 Vehículo propulsado por gas inflamable o Vehículo con pila de combustible, propulsado por gas inflamable	Prohibido	Sin limitación

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

Recipientes con gas inflamable

- 1) para los vehículos propulsados por gas inflamable, los recipientes a presión que contengan el gas inflamable deben vaciarse completamente. Los conductos desde los recipientes a los reguladores de gas, y los reguladores de gas mismos, deben vaciarse también de todo resto de gas inflamable. Para garantizar que se satisfacen estas condiciones, las válvulas de cierre de gas deben quedar abiertas y debe desconectarse el paso de los conductos a los reguladores de gas, al entregar el vehículo al explotador. Las válvulas de paso deben cerrarse y conectarse nuevamente los conductos a los reguladores de gas antes de cargar el vehículo a bordo de la aeronave;

o bien,

Capítulo 11

4-11-3

Instrucción de embalaje 951

- 2) los vehículos propulsados por gas inflamable, que utilizan recipientes a presión (depósitos de combustible) equipados con válvulas accionadas eléctricamente, que se cierran automáticamente en caso de que se corte la energía eléctrica, o con válvulas de cierre manual, pueden transportarse con las siguientes condiciones:
- las válvulas de cierre del depósito deben estar en la posición de cierre y, en el caso de válvulas accionadas eléctricamente, debe desconectarse la alimentación de energía a dichas válvulas;
 - después de haber cerrado las válvulas de cierre del depósito, el vehículo debe ponerse en funcionamiento hasta que se pare por falta de combustible, antes de ser cargado en la aeronave;
 - en ninguna parte del sistema cerrado la presión restante de gases comprimidos debe ser superior al 5 % de la presión de servicio máxima permitida del recipiente a presión (depósito de combustible) o ser superior a 2 000 kPa (20 bar), de ambos valores, el menor.

Depósitos de combustible líquido inflamable

Para vehículos propulsados por un motor de combustión interna con líquido inflamable y gas inflamable, se aplican además las condiciones establecidas en la Instrucción de embalaje 950 para depósitos de combustible líquido inflamable.

Acumuladores/baterías

Todos los acumuladores/baterías deben ir instalados y firmemente afianzados en el soporte para acumuladores/baterías del vehículo y deben protegerse de manera que se eviten daños y cortocircuitos. Además:

- ≠ 1) Si los acumuladores derramables están instalados, y si cabe la posibilidad de que el vehículo deba manipularse de modo que los acumuladores no permanezcan en la posición prevista, estos deben retirarse y embalarse de acuerdo con la Instrucción de embalaje 492 u 870, según corresponda.
- ≠ 2) Si las baterías de litio están instaladas:
- las baterías de litio evaluadas como dañadas o defectuosas conforme a la Disposición especial A154 están prohibidas para el transporte; y
 - las baterías de litio deben satisfacer las disposiciones de la parte 2;9.3, salvo que los prototipos de preproducción de baterías o pilas de litio, cuando estos prototipos se transportan para ser sometidos a ensayo, o las baterías o pilas de litio que se producen en pequeñas cantidades que no se hayan sometido a ensayo conforme a los requisitos de la parte III, subsección 38.3 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas pueden transportarse en aeronaves de carga con la aprobación de la autoridad competente del Estado de origen y del Estado del explotador. El envío debe ir acompañado de una copia del documento de aprobación.
- ≠ 3) Si las baterías que contienen sodio están instaladas, deben ajustarse a los requisitos de la Disposición especial A94.

Otro equipo operacional

- Las mercancías peligrosas necesarias para el funcionamiento o la seguridad de vehículos, como extintores de incendios, latas para inflado de neumáticos o dispositivos de seguridad, deben montarse de manera segura en el vehículo, máquina o equipo en cuestión. Las aeronaves pueden contener también objetos y sustancias que en otras circunstancias se clasificarían como mercancías peligrosas, pero que están instalados en la aeronave de conformidad con los requisitos de aeronavegabilidad y los reglamentos de funcionamiento pertinentes. Si se incluye equipo como balsas salvavidas, toboganes para escape de emergencia y otros dispositivos inflables, este debe protegerse de manera tal que no pueda activarse accidentalmente. Los vehículos que contienen mercancías peligrosas que en la tabla 3-1 figuran como prohibidas en aeronaves de pasajeros solo pueden transportarse en aeronaves de carga. No deben transportarse en virtud de esta instrucción de embalaje sustitutos de las mercancías peligrosas permitidas.
- Los vehículos equipados con dispositivos de protección contra robo, equipo de radiocomunicaciones instalado o sistemas de navegación deben tener esos dispositivos, equipos o sistemas desmontados.

4-11-4

Parte 4

Instrucción de embalaje 952

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3171 únicamente
(Véase la Instrucción de embalaje 220 para motores y maquinarias propulsados por gas inflamable,
la Instrucción de embalaje 378 para motores y maquinarias propulsados por líquido inflamable,
la Instrucción de embalaje 950 para vehículos propulsados por líquido inflamable,
la Instrucción de embalaje 951 para vehículos propulsados por gas inflamable
o la Instrucción de embalaje 972 para motores o maquinarias que contienen únicamente
combustibles peligrosos para el medio ambiente)

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad — pasajeros	Cantidad — carga
ONU 3171 Equipos accionados con acumuladores o Vehículos accionados con acumuladores	Sin limitación	Sin limitación

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

Esta entrada se aplica a los vehículos y equipos accionados con acumuladores de electrólito líquido, baterías de sodio o baterías de litio y que se transportan con estos acumuladores instalados. Entre estos vehículos y equipo, se incluyen carros accionados con electricidad, cortadoras de césped, sillas de ruedas y otras ayudas motrices. Bajo la entrada ONU 3166, Vehículo (propulsado por gas inflamable) (véase la Instrucción de embalaje 951) o Vehículo (propulsado por líquido inflamable) (véase la Instrucción de embalaje 950), según corresponda, deben consignarse los vehículos que contienen además un motor de combustión interna.

Cuando sea posible manipular el vehículo en posiciones que no sean la posición vertical, el mismo debe afianzarse en un embalaje exterior resistente y rígido del tipo que se señala a continuación. El vehículo debe afianzarse con medios que permitan contenerlo en el embalaje exterior para impedir cualquier movimiento que, durante el transporte, pueda cambiar su orientación o causarle daños.

Los vehículos, máquinas o equipos accionados con acumuladores deben satisfacer las condiciones siguientes:

Acumuladores/baterías

Todos los acumuladores/baterías deben ir instalados y firmemente afianzados en el soporte para acumuladores/baterías del vehículo, máquina o equipo y deben protegerse de manera que se eviten daños y cortocircuitos. Además:

- ≠ 1) Si los acumuladores derramables están instalados, y si cabe la posibilidad de que el vehículo, máquina o equipo deba manipularse de modo que los acumuladores no permanezcan en la posición prevista, estos deben retirarse y embalarse de acuerdo con la Instrucción de embalaje 492 u 870, según corresponda.
- ≠ 2) Si las baterías de litio están instaladas:
 - i) las baterías de litio evaluadas como dañadas o defectuosas conforme a la Disposición especial A154 están prohibidas para el transporte; y
 - ii) las baterías de litio deben satisfacer las disposiciones de la parte 2;9.3, salvo que los prototipos de preproducción de baterías o pilas de litio, cuando estos prototipos se transportan para ser sometidos a ensayo, o las baterías o pilas de litio que se producen en pequeñas cantidades que no se hayan sometido a ensayo conforme a los requisitos de la parte III, subsección 38.3 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas pueden transportarse en aeronaves de carga con la aprobación de la autoridad competente del Estado de origen y del Estado del explotador. El envío debe ir acompañado de una copia del documento de aprobación.

Capítulo 11

4-11-5

Instrucción de embalaje 952

iii) Cuando la batería de litio se retire del vehículo y se embale separadamente del vehículo en el mismo embalaje exterior, el bulto debe consignarse como ONU 3481 – **Baterías de ion litio embaladas con un equipo** o como ONU 3091 - **Baterías de metal litio embaladas con un equipo** y embalsarse conforme a la Instrucción de embalaje 966 o 969, según corresponda.

≠ 3) Si las baterías que contienen sodio están instaladas, deben ajustarse a los requisitos de la Disposición especial A94.

Otro equipo operacional

- 1) Las mercancías peligrosas necesarias para el funcionamiento o la seguridad de vehículos, máquinas o equipos, como extintores de incendios, latas para inflado de neumáticos o dispositivos de seguridad, deben montarse de manera segura en el vehículo, máquina o equipo en cuestión. Las aeronaves pueden contener también objetos y sustancias que en otras circunstancias se clasificarían como mercancías peligrosas, pero que están instalados en la aeronave de conformidad con los requisitos de aeronavegabilidad y los reglamentos de funcionamiento pertinentes. Si se incluye equipo como balsas salvavidas, toboganes para escape de emergencia y otros dispositivos inflables, este debe protegerse de manera tal que no pueda activarse accidentalmente. Los vehículos que contienen mercancías peligrosas que en la tabla 3-1 figuran como prohibidas en aeronaves de pasajeros solo pueden transportarse en aeronaves de carga. No deben transportarse en virtud de esta instrucción de embalaje sustitutos de las mercancías peligrosas permitidas.
- 2) Los vehículos equipados con dispositivos de protección contra robo, equipo de radiocomunicaciones instalado o sistemas de navegación deben tener esos dispositivos, equipos o sistemas desmontados.

Embalajes exteriores resistentes – vehículos

Cajas	Bidones	Jerricanes
Acero	Acero	Acero
Aluminio	Aluminio	Aluminio
Cartón	Cartón	Plástico
Madera contrachapada	Madera contrachapada	
Madera natural	Otro metal	
Madera reconstituída	Plástico	
Otro metal		
Plástico		

Instrucción de embalaje 953

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 2807 únicamente

Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad — pasajeros	Cantidad — carga
ONU 2807 Material magnetizado	Sin limitación	Sin limitación

El material magnetizado con intensidades de campo que ocasionan una desviación de la brújula de más de 2º a una distancia de 2,1 m, pero de no más de 2º a una distancia de 4,6 m (equivalente a 0,418 A/m o 0,00525 gauss medidos a una distancia de 4,6 m) no está sujeto a ninguna otra condición de estas Instrucciones cuando se transporta como carga, a excepción de lo siguiente:

- a) el expedidor debe hacer arreglos previos con el explotador para identificar el material magnetizado. Las condiciones relativas al documento de transporte de mercancías peligrosas de la parte 5;4 no se aplican cuando la documentación de alternativa por escrito o en forma electrónica incluye la indicación "material magnetizado" junto con la descripción de las mercancías;
- b) el bulto debe llevar la etiqueta de manipulación de material magnetizado;
- c) el explotador debe estibar el material magnetizado embalado de conformidad con 7;2.10; y
- d) deben cumplirse los requisitos de notificación de incidentes de 7;4.4.

El material magnetizado con una intensidad de campo suficiente para ocasionar una desviación de la brújula de más de 2º a una distancia de 4,6 m solo puede transportarse con aprobación previa de la autoridad que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador.

4-11-6

Parte 4

Instrucción de embalaje 954

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 1845 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

<i>Número ONU y denominación del artículo expedido</i>	<i>Cantidad — pasajeros</i>	<i>Cantidad — carga</i>
ONU 1845 Dióxido de carbono sólido o Hielo seco	200 kg	200 kg

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

En bultos:

- a) debe estar embalado de conformidad con las condiciones generales de embalaje previstas en 4;1 y en embalajes cuyos diseño y construcción permitan la salida de gas carbónico con el fin de evitar un aumento de presión que pudiera provocar la rotura del embalaje;
- b) respecto a cada expedición, el expedidor debe hacer arreglos con el explotador o explotadores, para asegurarse de que se siguen los procedimientos de seguridad en cuanto a ventilación;
- c) los requisitos correspondientes al documento de transporte de mercancías peligrosas de 5;4 no se aplican cuando se proporciona documentación alternativa por escrito en la cual se describe el contenido. La información del documento debe presentarse en el lugar previsto para la descripción de las mercancías. Cuando así se haya acordado con el explotador, el expedidor puede proporcionar esta información mediante técnicas de transmisión basadas en el tratamiento electrónico de datos (TED) o en el intercambio electrónico de datos (IED). La información que se requiere es la siguiente y debería figurar en el orden que se indica a continuación:
 - 1) ONU 1845;
 - 2) **Dióxido de carbono sólido o Hielo seco**;
 - 3) número de bultos y cantidad neta de hielo seco en cada bulto; y
- d) la masa neta de **Dióxido de carbono sólido o Hielo seco** debe marcarse en la parte exterior del bulto.

El hielo seco puede expedirse en un dispositivo de carga unitarizada preparado por un solo expedidor siempre que:

- a) este haya hecho arreglos previos con el explotador;
- b) el dispositivo de carga unitarizada no contenga mercancías peligrosas, excepto ONU 3373, **Sustancias biológicas de Categoría B** o ID 8000, **Artículo de consumo**. Si el dispositivo de carga unitarizada contiene ONU 3373 o ID 8000, deben cumplirse las disposiciones de las presentes Instrucciones aplicables a dichas sustancias además de las disposiciones de esta instrucción de embalaje;
- c) el dispositivo de carga unitarizada permita el venteo del gas de dióxido de carbono a fin de impedir una formación de presión que resulte peligrosa (los requisitos relativos a marcado de 5;2 y aquellos relativos a etiquetado de 5;3 no se aplican a los dispositivos de carga unitarizada); y
- d) el expedidor proporcione al explotador documentación escrita, o cuando así lo haya acordado con él, información mediante técnicas de transmisión TED o IED, en que se indique la cantidad total de hielo seco contenida en el dispositivo de carga unitarizada.

Capítulo 11

4-11-7

Instrucción de embalaje 955

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 2990 y ONU 3072 únicamente

El término "aparatos de salvamento" se aplica a objetos tales como balsas salvavidas, chalecos salvavidas, equipos de supervivencia para aeronaves y rampas de evacuación de aeronaves.

La descripción de "Aparatos de salvamento autoinflables" (ONU 2990) está destinada a aplicarse a los aparatos de salvamento que presenten riesgos si el mecanismo de inflado automático actúa por accidente.

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

<i>Número ONU y denominación del artículo expedido</i>	<i>Cantidad — pasajeros</i>	<i>Cantidad — carga</i>
ONU 2990 Aparatos de salvamento autoinflables	Sin limitación	Sin limitación
ONU 3072 Aparatos de salvamento no autoinflables que contienen mercancías peligrosas como material accesorio		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

Los aparatos de salvamento pueden contener únicamente las mercancías peligrosas que se señalan a continuación:

- a) los gases de la División 2.2 deben estar contenidos en cilindros que se ajusten a los requisitos de la autoridad nacional que corresponde del país en que están aprobados y donde se llenan. Estos cilindros pueden estar conectados a equipos de salvamento. Estos cilindros pueden tener incorporados cartuchos de accionamiento (cartuchos de accionamiento de la División 1.4C y 1.4S), siempre que la cantidad total de explosivos deflagrantes (propulsores) no exceda de 3,2 g por cada unidad. Cuando los cilindros se envían separadamente, deben clasificarse según corresponda al gas de la División 2.2 contenido y no será necesario poner marcas, etiquetas o describirlo como objeto explosivo;
- b) artificios de pirotecnia para señales (Clase 1), tales como las señales fumígenas y bengalas de iluminación, contenidos en embalajes interiores de material o cartón prensado;
- c) pequeñas cantidades de sustancias inflamables, sólidos corrosivos y peróxidos orgánicos (Clase 3, Clase 8, Divisiones 4.1 y 5.2), incluso un equipo de reparación y hasta 30 cerillas universales. El peróxido orgánico sólo puede formar parte del equipo de reparación, y este debe estar contenido en un embalaje interior resistente. Las cerillas universales deben estar embaladas en un embalaje cilíndrico de metal o de un material compuesto, con cierre de rosca, y con relleno para evitar su desplazamiento;
- d) acumuladores eléctricos (Clase 8), que deben estar desconectados o eléctricamente aislados y protegidos contra cortocircuitos;
- e) baterías de litio que:
 - 1) son evaluadas como dañadas o defectuosas conforme a la Disposición especial A154 están prohibidas para el transporte;
 - 2) deben satisfacer los requisitos de 2;9.3;
 - 3) deben estar desconectadas o eléctricamente aisladas y protegidas contra cortocircuitos; y
 - 4) deben estar afianzadas para evitar su movimiento dentro del aparato; y
- f) botiquines de primeros auxilios que pueden incluir objetos o sustancias inflamables, corrosivos y tóxicos.

Los artefactos deben embalarse en embalajes exteriores resistentes de modo que su activación por accidente sea

4-11-8

Parte 4

Instrucción de embalaje 955

imposible y, con excepción de los chalecos salvavidas, las mercancías peligrosas deben embalarse en embalajes interiores de modo tal que se evite su desplazamiento. Las mercancías peligrosas deben ser parte integrante del artefacto sin las cuales el mismo no podría funcionar y la cantidad no debe superar aquella que el aparato necesita cuando está en funcionamiento.

Los equipos de salvamento pueden contener también objetos y sustancias no sujetos a estas Instrucciones que formen parte integrante del artefacto.

Instrucción de embalaje 956

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 1841, ONU 1931, ONU 2216, ONU 3432, ONU 2969, ONU 3077, ONU 3152 y ONU 3335 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

— Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

— Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES ÚNICOS	
Número ONU y denominación del artículo expedido	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto — pasajeros	Cantidad total por bulto — carga	Cantidad — pasajeros	Cantidad — carga
ONU 1841 Acetaldehído de amonio	Vidrio	10,0 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg
	Cartón	50,0 kg				
	Metal	50,0 kg				
	Sacos de papel	50,0 kg				
	Plástico	50,0 kg				
	Sacos de plástico	50,0 kg				
ONU 1931 Ditionito de cinc o Hidro-sulfito de cinc	Vidrio	10,0 kg	100 kg	200 kg	100 kg	200 kg
	Cartón	50,0 kg				
	Metal	50,0 kg				
	Sacos de papel	50,0 kg				
	Plástico	50,0 kg				
	Sacos de plástico	50,0 kg				
ONU 2216 Desechos de pescado estabilizados	Vidrio	10,0 kg	100 kg	200 kg	100 kg	200 kg
	Cartón	50,0 kg				
	Metal	50,0 kg				
	Sacos de papel	50,0 kg				
	Plástico	50,0 kg				
	Sacos de plástico	50,0 kg				
ONU 2969 Ricino, semillas o Ricino en copos o Ricino, harina de o Ricino, torta de	Vidrio	10,0 kg	Sin limitación	Sin limitación	Sin limitación	Sin limitación
	Cartón	50,0 kg				
	Metal	50,0 kg				
	Sacos de papel	50,0 kg				
	Plástico	50,0 kg				
	Sacos de plástico	50,0 kg				

Capítulo 11

4-11-9

Instrucción de embalaje 956

ONU 3077 Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.	Vidrio	10,0 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg
	Cartón	50,0 kg				
	Metal	50,0 kg				
	Sacos de papel	50,0 kg				
	Plástico	50,0 kg				
	Sacos de plástico	50,0 kg				
ONU 3152 Difenilos polihalogenados sólidos o Terfenilos poli-halogenados sólidos o Monometildifenilmetanos halogenados sólidos	Vidrio	10,0 kg	100 kg	200 kg	100 kg	200 kg
	Cartón	50,0 kg				
	Metal	50,0 kg				
	Sacos de papel	50,0 kg				
	Plástico	50,0 kg				
	Sacos de plástico	50,0 kg				
ONU 3335 Sólido reglamentado para la aviación, n.e.p.	Vidrio	10,0 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg
	Cartón	50,0 kg				
	Metal	50,0 kg				
	Sacos de papel	50,0 kg				
	Plástico	50,0 kg				
	Sacos de plástico	50,0 kg				
ONU 3432 Difenilos policlorados sólidos	Vidrio	10,0 kg	100 kg	200 kg	100 kg	200 kg
	Cartón	50,0 kg				
	Metal	50,0 kg				
	Sacos de papel	50,0 kg				
	Plástico	50,0 kg				
	Sacos de plástico	50,0 kg				

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

Cajas

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES ÚNICOS

— Los embalajes únicos de cartón, madera y madera contrachapada deben tener un forro adecuado.

EMBALAJES ÚNICOS

Sacos	Cajas	Compuestos	Cilindros	Bidones	Jerricanes
Papel (5M2) Película de plástico (5H4) Tejido plástico (5H3) Tela (5L3)	Acero (4A) Aluminio (4B) Cartón (4G) Madera contrachapada (4D) Madera natural (4C2) Madera reconstituida (4F) Otro metal (4N) Plástico (4H2)	Todos (véase 6;3.1.18)	Véase 4;2.7	Acero (1A1, 1A2) Aluminio (1B1, 1B2) Cartón (1G) Madera contrachapada (1D) Otro metal (1N1, 1N2) Plástico (1H1, 1H2)	Acero (3A1, 3A2) Aluminio (3B1, 3B2) Plástico (3H1, 3H2)

4-11-10

Parte 4

Instrucción de embalaje 956

RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES PARA ONU 3077 ÚNICAMENTE

Para ONU 3077, independientemente de las cantidades netas máximas especificadas en las columnas 11 y 13 de la Lista de mercancías peligrosas (tabla 3-1) y de acuerdo con las condiciones prescritas precedentemente, se permite utilizar recipientes intermedios para graneles (RIG) con una cantidad neta máxima que no supere 1 000 kg, según se indica a continuación. Todo RIG debe ajustarse al capítulo 6.5 de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas y debe llevar la marca ONU requerida.

<i>Metal</i>	<i>Plástico rígido</i>	<i>Compuestos con recipientes interiores de plástico</i>	<i>Cartón</i>	<i>Madera</i>	<i>Flexible</i>
Acero (11A), (21A), Aluminio (11B), (21B), Otro metal que no sea acero ni aluminio (11N), (21N),	Para sólidos, con llenado o vaciado por gravedad, provistos de elementos estructurales (11H1) Para sólidos, con llenado o vaciado por gravedad, resistentes de por sí (11H2) Para sólidos, con llenado o vaciado a presión, provistos de elementos estructurales (21H1) Para sólidos, con llenado o vaciado a presión, resistentes de por sí (21H2)	Para sólidos, con llenado o vaciado por gravedad, con recipiente interior de plástico rígido (11HZ1) Para sólidos, con llenado o vaciado por gravedad, con recipiente interior de plástico flexible (11HZ2) Para sólidos, con llenado o vaciado a presión, con recipiente interior de plástico rígido (21HZ1) Para sólidos, con llenado o vaciado a presión, con recipiente interior de plástico flexible (21HZ2) (La clave RIG debe completarse sustituyendo la letra Z por una letra mayúscula que indicará la naturaleza del material del que está hecho el receptáculo exterior (A para acero; B para aluminio; C para madera natural; D para madera contrachapada; F para madera reconstituida; G para cartón; H para material plástico; L para tela; M para papel multicapa; y N para metal que no sea acero ni aluminio).	Para sólidos, con llenado o vaciado por gravedad (11G)	Madera natural para sólidos, con llenado o vaciado por gravedad, con forro interior (11C) Madera contrachapada para sólidos, con llenado o vaciado por gravedad, con forro interior (11D) Madera reconstituida para sólidos, con llenado o vaciado por gravedad, con forro interior (11F)	Tejido de plástico con revestimiento (13H2) Tejido de plástico con forro (13H3) Tejido de plástico con revestimiento y forro (13H4) Película de plástico (13H5) Materia textil con revestimiento (13L2) Materia textil con forro (13L3) Materia textil con revestimiento y forro (13L4) Papel multicapa (13M1) Papel multicapa, resistente al agua (13M2)

Capítulo 11

4-11-11

Instrucción de embalaje 956

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES

- Los RIG flexibles deben ser no tamizantes y resistentes al agua o deben tener un forro no tamizante y resistente al agua.

Instrucción de embalaje Y956

Cantidades limitadas
Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3077 y ONU 3335 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1 (a excepción de 4;1.1.2, 1.1.9 c), 1.1.9 e), 1.1.16, 1.1.18 y 1.1.20 que no se aplican), incluyendo:

- Condiciones de compatibilidad**
 - Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.
- Condiciones relativas a cierres**
 - Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.
- Condiciones relativas a cantidades limitadas**
 - Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3, capítulo 4, incluyendo:
 - la capacidad del bulto de superar un ensayo de caída de 1,2 m; y
 - un ensayo de apilamiento de 24 horas.

EMBALAJES COMBINADOS

Número ONU y denominación del artículo expedido	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Masa bruta total por bulto	EMBALAJES ÚNICOS
ONU 3077 Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p. ONU 3335 Sólido reglamentado para la aviación, n.e.p.*	III	Vidrio	5,0 kg	30 kg	No
		Plástico	5,0 kg		
		Metal	5,0 kg		
		Sacos de papel	5,0 kg		
		Sacos de plástico	5,0 kg		
Cartón	5,0 kg				

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

Cajas

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Madera natural
Madera reconstituida
Otro metal
Plástico

Bidones

Acero
Aluminio
Cartón
Otro metal
Plástico

Jerricanes

Acero
Aluminio
Plástico

4-11-12

Parte 4

Instrucción de embalaje 957

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 2211 y ONU 3314 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

— Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

— Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					
Número ONU y denominación del artículo expedido	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior – cantidad (por recipiente)	Cantidad – pasajeros	Cantidad – carga	EMBALAJES ÚNICOS
ONU 2211 Polímeros expansibles en perlas , que desprenden vapores inflamables ONU 3314 Compuesto plástico para moldeado , en pasta, láminas o cuerda extruida, que desprende vapores inflamables	Vidrio	10 kg	100 kg	200 kg	Sí
	Cartón	50 kg			
	Metal	50 kg			
	Saco de papel	50 kg			
	Plástico	50 kg			
	Saco de plástico	50 kg			

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES ÚNICOS

Para los embalajes que no sean de metal o plástico, debe utilizarse un forro de plástico sellado.

EMBALAJES ÚNICOS*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

Capítulo 11

4-11-13

Instrucción de embalaje 958

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 2071 y ONU 2590 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

— Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

— Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS				EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior – cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto — pasajeros	
ONU 2071 Abonos a base de nitrato de amonio ONU 2590 Amianto, crisotilo	Vidrio	10 kg	200 kg	200 kg
	Cartón	50 kg		
	Metal	50 kg		
	Saco de papel	50 kg		
	Plástico	50 kg		
	Saco de plástico	50 kg		

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

Los embalajes interiores de plástico, papel y cartón deben ser no tamizantes.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES ÚNICOS

— Los embalajes únicos de cartón, madera y madera contrachapada deben tener un forro adecuado.
— Para ONU 2590, los sacos deben colocarse en sobreembalajes rígidos cerrados.

EMBALAJES ÚNICOS*Sacos*

Papel (5M2)
Plástico (5H4)
Tejido plástico (5H3)
Tela (5L3)

Cajas

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H2)

Bidones

Acero (1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3A1, 3H2)

4-11-14

Parte 4

Instrucción de embalaje Y958

Cantidades limitadas
Aeronaves de pasajeros y de carga

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1 (a excepción de 4;1.1.2, 1.1.9 c), 1.1.9 e), 1.1.16, 1.1.18 y 1.1.20 que no se aplican), incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

3) Condiciones relativas a cantidades limitadas

- Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3, capítulo 4, incluyendo:
 - la capacidad del bulto de superar un ensayo de caída de 1,2 m; y
 - un ensayo de apilamiento de 24 horas.

EMBALAJES COMBINADOS

Número ONU y denominación del artículo expedido	Grupo de embalaje	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Masa bruta total por bulto	EMBALAJES ÚNICOS
ONU 2071 Abonos a base de nitrato de amonio	III	Vidrio	5,0 kg	30 kg	No
		Plástico	5,0 kg		
		Metal	5,0 kg		
		Sacos de papel	5,0 kg		
		Sacos de plástico	5,0 kg		
		Cartón	5,0 kg		

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Madera natural
Madera reconstituida
Otro metal
Plástico

Bidones

Acero
Aluminio
Cartón
Otro metal
Plástico

Jerricanes

Acero
Aluminio
Plástico

Capítulo 11

4-11-15

Instrucción de embalaje 959

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3245 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulos 1 y 2, incluyendo:

1) **Condiciones de compatibilidad**

— Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) **Condiciones relativas a cierres**

— Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

Se autorizan los siguientes embalajes:

1) Embalajes que cumplen las disposiciones de 4;1.1.1, 4;1.1.3.1, 4;1.1.5 y 4;2 y están diseñados de forma que cumplen los requisitos de construcción de 6;3. Deben utilizarse embalajes exteriores contruidos con material adecuado y de una resistencia y diseño adecuados a su capacidad y al uso a que se destinen. En los casos en que esta instrucción se utilice para el transporte de embalajes interiores contenidos en embalajes combinados, esos embalajes deben estar diseñados y contruidos de modo que se evite todo derrame accidental en las condiciones normales de transporte.

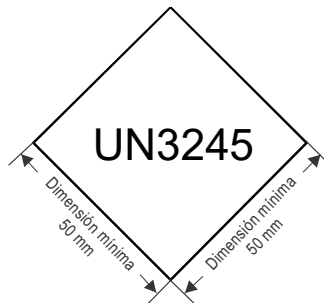
2) Embalajes que no necesitan satisfacer los requisitos de ensayo de embalajes prescritos en la parte 6, pero que deben ajustarse a lo siguiente:

a) un embalaje interior que comprenda:

- 1) uno o varios recipiente(s) primario(s) y un embalaje secundario; el o los recipientes primario(s) o el embalaje secundario deben ser estancos a los líquidos y estancos a los pulverulentos en el caso de los sólidos;
- 2) en el caso de los líquidos, material absorbente colocado entre el o los recipientes primarios y el embalaje secundario. La cantidad de material absorbente debe ser suficiente para absorber la totalidad del contenido del o de los recipientes primarios de forma que cualquier derrame de la sustancia líquida no comprometa la integridad del material de relleno ni la del embalaje exterior;
- 3) si se introducen varios recipientes primarios frágiles en un mismo embalaje secundario, los recipientes primarios deben ir envueltos individualmente o separados de modo que se evite todo contacto entre ellos;

b) el embalaje exterior debe ser suficientemente resistente para su capacidad, su masa y del uso al que está destinado y debe tener una dimensión exterior mínima de 100 mm.

Para el transporte, la marca que se ilustra a continuación debe figurar en la superficie externa del embalaje exterior sobre un fondo de color contrastante y se debe poder ver y leer claramente. La marca debe tener la forma de un cuadrado inclinado en un ángulo de 45° (un rombo) de por lo menos 50 mm de lado; el grosor de la línea debe ser de al menos 2 mm, y las letras y las cifras deben tener al menos 6 mm de altura. La marca completa debe figurar en un lado del bulto.



Cuando los bultos se ponen en un sobreembalaje, las marcas del bulto requeridas por esta instrucción de embalaje deben ser claramente visibles o bien las marcas deben reproducirse en la parte exterior del sobreembalaje que debe marcarse con la indicación: "Sobreembalaje" con letras de por lo menos 12 mm de altura.

4-11-16

Parte 4

Instrucción de embalaje 959

Los OMG y los MOMG asignados a ONU 3245 que se embalen y marquen de conformidad con esta instrucción de embalaje no están sujetos a ningún otro requisito de las presentes Instrucciones, a excepción de lo siguiente:

- 1) deben indicarse el nombre y la dirección del expedidor y del consignatario en cada bulto;
- 2) la clasificación debe concordar con lo prescrito en 2;9.2.1 c);
- 3) deben cumplirse los requisitos de notificación de incidentes de 7;4.4 y 7;4.5;
- 4) la inspección para detectar averías y fugas debe ajustarse a los requisitos de 7;3.1.3 y 7;3.1.4;
- 5) se prohíbe a los pasajeros y a los miembros de la tripulación que transporten ONU 3245 como (o en el) equipaje de mano, equipaje facturado, o en su persona.

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Cuando se utiliza hielo seco o nitrógeno líquido deben cumplirse todas las condiciones aplicables de las presentes Instrucciones. Cuando se utilizan hielo o hielo seco, deben colocarse fuera de los embalajes secundarios o en el embalaje exterior o en un sobreembalaje. Deben colocarse cuñas interiores para que los embalajes secundarios se mantengan en su posición inicial cuando el hielo se haya derretido o el hielo seco se haya evaporado. Si se utiliza hielo, el embalaje exterior o el sobreembalaje deben ser estancos. Si se utiliza hielo seco, se deben cumplir las condiciones de la Instrucción de embalaje 954.
- El recipiente primario y el embalaje secundario deben mantener su integridad a la temperatura del refrigerante usado así como a las temperaturas y presiones que puedan producirse si se pierde la refrigeración.

Capítulo 11

4-11-17

Instrucción de embalaje 960

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3316 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) **Condiciones de compatibilidad**

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) **Condiciones relativas a cierres**

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

Número ONU y denominación del artículo expedido	Estado	Embalaje interior* (véase 6;3.2)	Cantidad máxima de mercancías peligrosas por juego/botiquín**	Cantidad por bulto — pasajeros	Cantidad por bulto — carga	EMBALAJES ÚNICOS
ONU 3316 Juego de muestras químicas o Botiquín de primeros auxilios	Líquido	250 mL	1 L	10 kg	10 kg	No
	Sólido	250 g	1 kg			

* Contiene mercancías peligrosas.

** La cantidad total de mercancías peligrosas en cada juego de muestras o botiquín no debe ser superior a 1 L o 1 kg.

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Los juegos de muestras pueden contener mercancías peligrosas que requieren separación según la tabla 7-1.
- Los embalajes deben ajustarse a las normas de idoneidad del grupo de embalaje más riguroso asignado a alguna de las sustancias contenidas en el juego de muestras o botiquín. Cuando los juegos de muestras o botiquines contienen únicamente mercancías peligrosas a las cuales no se asigna un grupo de embalaje, los embalajes deben ajustarse a las normas de idoneidad del Grupo de embalaje II.
- Los juegos de muestras o botiquines no deben embalarse con otras mercancías peligrosas en el mismo embalaje exterior, a excepción del hielo seco. Si se utiliza hielo seco, deben cumplirse las condiciones de la Instrucción de embalaje 954.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)*Cajas*

- Acero (4A)
- Aluminio (4B)
- Cartón (4G)
- Madera contrachapada (4D)
- Madera natural (4C1, 4C2)
- Madera reconstituida (4F)
- Otro metal (4N)
- Plástico (4H1, 4H2)

4-11-18

Parte 4

Instrucción de embalaje Y960

Cantidades limitadas
Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3316 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1 (a excepción de 4;1.1.2, 1.1.9 c), 1.1.9 e), 1.1.16, 1.1.18 y 1.1.20 que no se aplican), incluyendo:

1) **Condiciones de compatibilidad**

— Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) **Condiciones relativas a cierres**

— Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

3) **Condiciones relativas a cantidades limitadas**

— Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3, capítulo 4, excepto 3;4.3.3, incluyendo:

- la capacidad del bulto de superar un ensayo de caída de 1,2 m; y
- un ensayo de apilamiento de 24 horas.

#

Número ONU y denominación del artículo expedido	Estado	Embalaje interior* (véase 6;3.2)	Cantidad máxima de mercancías peligrosas por juego/botiquín	Cantidad máxima de mercancías peligrosas por bulto	Masa bruta total por bulto	EMBALAJES ÚNICOS
ONU 3316 Juego de muestras químicas o Botiquín de primeros auxilios	Líquido	30 mL	1 kg	1 kg	30 kg	No
	Sólido	100 g				

* Contiene mercancías peligrosas.

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

- Los juegos de muestras o botiquines pueden contener mercancías peligrosas que requieren separación según la tabla 7-1. El grupo de embalaje asignado al juego de muestras o botiquín en su totalidad debe ser el grupo de embalaje más riguroso asignado a alguna de las sustancias contenidas en el juego de muestras o botiquín.
- Los juegos de muestras o botiquines no deben embalarse con otras mercancías peligrosas en el mismo embalaje exterior, a excepción del hielo seco. Si se utiliza hielo seco, deben cumplirse las condiciones de la Instrucción de embalaje 954.
- La cantidad total de mercancías peligrosas en cada juego o botiquín no debe ser superior a 1 kg.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)**Cajas**

#

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Madera natural
Madera reconstituida
Otro metal
Plástico

Capítulo 11

4-11-19

Instrucción de embalaje 961

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3268 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad — pasajeros	Cantidad — carga	EMBALAJES ÚNICOS
ONU 3268 Dispositivos de seguridad de iniciación eléctrica	25 kg	100 kg	No

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES PARA EMBALAJES COMBINADOS

- Los embalajes deben satisfacer los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje III.
- Los embalajes deben estar diseñados y contruidos de modo que se evite el movimiento de los objetos y el funcionamiento involuntario en las condiciones normales de transporte.
- Todo recipiente a presión debe conformarse a los requisitos que especifique la autoridad nacional que corresponda para las sustancias que contiene.

Aeronaves exclusivamente de carga

Los infladores de bolsas inflables, módulos de bolsas inflables, y pretensores de cinturones de seguridad pueden también transportarse sin embalar en aeronaves de carga, dentro de dispositivos de manipulación especiales, al transportarlos hacia, desde o entre el lugar en que se fabrican y una planta de montaje, incluidos los puntos intermedios de manipulación. Al transportarlos en dispositivos de manipulación, deben cumplirse las condiciones siguientes:

- a) los infladores de bolsas inflables, módulos de bolsas inflables o pretensores de cinturones de seguridad embalados en el dispositivo de manipulación deben cumplir los criterios de prueba prescritos en la Disposición especial A115;
- b) el dispositivo de manipulación debe estar totalmente cerrado;
- c) cada inflador de bolsas inflables, módulo de bolsas inflables o pretensor de cinturones de seguridad debe estar sujeto dentro del dispositivo de manipulación para evitar su movimiento durante el transporte; y
- d) independientemente del límite establecido en la columna 13 de la tabla 3-1, un dispositivo de manipulación que satisfaga estas condiciones puede tener una masa bruta que no sobrepase 1 000 kg.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)**Cajas**

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A2)
Aluminio (1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N2)
Plástico (1H2)

Jerricanes

Acero (3A2)
Aluminio (3B2)
Plástico (3H2)

4-11-20

Parte 4

Instrucción de embalaje 962

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3363 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1 (a excepción de 4;1.1.2, 1.1.9, 1.1.13 y 1.1.16 que no se aplican), incluyendo:

1) Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

- Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

Esta entrada se aplica únicamente a los artículos, como máquinas, aparatos o dispositivos, que contienen mercancías peligrosas de forma residual o que forman parte integrante de los mismos. No debe utilizarse para artículos cuya denominación del artículo expedido ya figura en la tabla 3-1. Con excepción de los componentes de sistemas de combustible, el artículo puede contener únicamente una o más de las mercancías peligrosas que se permiten en virtud de 3;4.1.2 u ONU 2807 o gases de la División 2.2 sin peligro secundario, pero excluyendo los gases licuados refrigerados.

Número ONU y denominación del artículo expedido	Estado	Cantidad neta total de mercancías peligrosas en un bulto (excluyendo material magnetizado)
ONU 3363 Mercancías peligrosas en aparatos o Mercancías peligrosas en maquinaria o Mercancías peligrosas en artículos	Líquido	0,5 L
	Sólido	1 kg
	Gas (División 2.2 únicamente)	0,5 kg

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Si el artículo contiene más de una mercancía peligrosa, debe aislarse cada una de las mercancías de las que se trate para evitar que puedan reaccionar entre sí de forma peligrosa durante el transporte (véase 4;1.1.3).
- Los recipientes que contienen mercancías peligrosas deben asegurarse y acolcharse con relleno a fin de evitar rotura o derrame y controlar su movimiento dentro del artículo en las condiciones normales de transporte. El material de relleno no debe reaccionar peligrosamente con el contenido de los recipientes. Si se produce una pérdida del contenido, esto no debe afectar considerablemente a las propiedades protectoras del material de relleno.
- Deben fijarse etiquetas de "posición del bulto" (figura 5-29), o etiquetas de posición impresas previamente que satisfagan las especificaciones ya sea de la figura 5-29 o de la Norma ISO 780-1997, en por lo menos dos lados verticales opuestos con las flechas apuntando en la dirección correcta únicamente cuando se requiera asegurar que las mercancías peligrosas líquidas se mantengan en la posición prevista.
- Independientemente de lo previsto en 5;3.2.10, los artículos que contengan material magnetizado que satisfice las condiciones de la Instrucción de embalaje 953 deben llevar además la etiqueta de "Material magnetizado" (figura 5-27).
- Para los gases de la División 2.2, los cilindros para gases, su contenido y razones de llenado, deben satisfacer las condiciones de la Instrucción de embalaje 200.
- Las mercancías peligrosas en artículos deben embalarse en embalajes exteriores resistentes salvo cuando, por la construcción del artículo, los recipientes que contienen mercancías peligrosas estén protegidos adecuadamente.

Componentes de sistemas de combustible

- Los componentes de sistemas de combustible deben vaciarse de combustible en la medida de lo posible y todas las aberturas deben cerrarse herméticamente. Deben embalarse:
 - 1) con suficiente material absorbente para absorber la cantidad máxima de líquido que pueda quedar después del vaciado. Cuando el embalaje exterior no sea estanco, debe proporcionarse un medio para contener el líquido en caso de fugas, en la forma de un forro o saco de plástico estanco, u otro medio de contención igualmente eficaz; y
 - 2) en embalajes exteriores resistentes.

Instrucción de embalaje Y963

Cantidades limitadas

Aeronaves de pasajeros y de carga para ID 8000 únicamente

Los artículos de consumo son productos embalados y distribuidos en embalajes destinados a la venta al detalle para uso personal o doméstico. Entre esos figuran los medicamentos administrados o vendidos a los enfermos por los médicos o las administraciones médicas. Salvo que se estipule de otro modo a continuación, las mercancías peligrosas embaladas de conformidad con esta instrucción de embalaje no necesitan cumplir con 4;1 ni con la parte 6 de las presentes Instrucciones; deben ajustarse, no obstante, a todos los demás requisitos aplicables. No deben embalarse otras mercancías peligrosas no clasificadas como ID 8000 en el mismo embalaje exterior que contiene ID 8000.

- a) Cada embalaje deberá diseñarse y construirse de modo que se eviten las fugas que pueden ocasionar las variaciones de altitud y temperatura durante el transporte aéreo.
- b) Los embalajes interiores de materiales quebradizos (como por ejemplo la loza, el vidrio o el plástico frangible) deben embalarse de modo que se eviten las roturas y fugas en las condiciones normales de transporte. Cada bulto presentado para su transporte debe ser capaz de resistir una caída desde una altura de 1,2 m sobre una superficie sólida de hormigón en la posición en que sea mayor la posibilidad de ocasionar daños. Los criterios para superar la prueba son que el embalaje exterior no debe exhibir ningún daño que pueda afectar a la seguridad durante el transporte y no debe haber filtraciones de la sustancia contenida en el embalaje o embalajes interiores. Cada bulto entregado para su transporte debe ser capaz de resistir, sin que se produzcan roturas o fugas en los embalajes interiores y sin que el grado de eficacia se reduzca considerablemente, una fuerza aplicada a la superficie superior, durante 24 horas, equivalente al peso total de bultos idénticos apilados hasta una altura de 3 m (incluyendo la muestra de ensayo).
- c) Al llenar los recipientes para líquidos, se dejará vacío un volumen de expansión suficiente para cerciorarse de que no se producirá ninguna fuga ni deformación permanente del recipiente de resultados de la dilatación del líquido ocasionada por las variaciones de temperatura que pueden ocurrir durante el transporte. A no ser que se estipulen condiciones concretas en los reglamentos nacionales o en los acuerdos internacionales, los líquidos no deberán llenar completamente un recipiente a la temperatura de 55 °C. A esta temperatura debe dejarse vacío un volumen mínimo de expansión del 2 %. El embalaje primario (que puede ser un embalaje compuesto), cuya función básica es retener un líquido, deberá poder soportar, sin fugas, una presión manométrica interna que produzca una diferencia de presión de por lo menos 75 kPa o una presión relacionada con la presión de vapor del líquido que haya que transportar, la que sea mayor. La presión relacionada con la presión del vapor debe determinarse por el método previsto en 4;1.1.6. Deberán someterse a ensayo los recipientes de muestra para demostrar si el embalaje primario puede soportar la presión citada.
- d) Los tapones, tapas de corcho u otros medios de obturación por fricción deberán mantenerse firmemente colocados en su sitio mediante dispositivos eficaces. Estos medios de obturación deberán diseñarse de modo que sea sumamente improbable que se coloquen incorrectamente o que solo cierren parcialmente, y sus características deberán ser tales que pueda verificarse fácilmente si están completamente cerrados.
- e) Los embalajes interiores se deberán colocar de manera compacta en sólidos embalajes exteriores y deberán embalarse, sujetarse o almohadillarse para impedir cualquier rotura, perforación o fuga del contenido en el embalaje exterior en las condiciones normales de transporte. Se deberá utilizar material absorbente para los embalajes interiores de vidrio o de loza que contengan artículos de consumo de la Clase 3 o líquidos de la División 6.1, en cantidad suficiente para absorber el contenido líquido de los embalajes interiores de mayor capacidad incluidos en el embalaje exterior. El material absorbente y de amortiguación no deberá ser susceptible de reaccionar peligrosamente con el contenido de los embalajes interiores. No obstante las disposiciones que anteceden, el material absorbente podrá no ser necesario si los embalajes interiores están protegidos de modo tal que, en condiciones normales de transporte, no quepa la posibilidad de que se produzcan roturas de los embalajes interiores ni fugas de su contenido a través del embalaje exterior.
- f) Los embalajes interiores que contengan líquidos deben embalarse con los cierres hacia arriba y la posición vertical del bulto debe indicarse en el mismo mediante las etiquetas de "posición del bulto" (figura 5-29). Estas etiquetas u otras etiquetas de posición del bulto previamente impresas que satisfagan lo especificado en la figura 5-29 o la Norma 780-1997 de la ISO, deben adherirse o imprimirse, como mínimo, en dos lados verticales opuestos del bulto con las fechas apuntando en la dirección correcta. Las condiciones de este subpárrafo no se aplican a:
 - 1) mercancías peligrosas en embalajes interiores, cada uno con una capacidad máxima de 120 mL, con suficiente material absorbente entre el embalaje interior y el exterior para absorber totalmente el contenido líquido; o
 - 2) mercancías peligrosas en embalajes interiores estancos a los gases, como tubos, sacos o frascos que se abren quebrándolos o perforándolos.

4-11-22

Parte 4

Instrucción de embalaje Y963

- ≠
- >
- g) La masa bruta de cada bulto preparado para la expedición no deberá exceder de 30 kg B.
 - h) Las sustancias de la Clase 2 deberán limitarse además a los artículos envasados en aerosoles que contengan gases comprimidos o licuados no tóxicos. Los aerosoles deben satisfacer las condiciones de la parte 6;5.4. Las válvulas deberán protegerse mediante una tapa u otro medio apropiado durante el transporte.
 - i) Excepto para los aerosoles, los embalajes interiores no deben exceder de:
 - 1) 500 mL para líquidos; y
 - 2) 500 g para sólidos.
 - j) Los artículos de consumo que se expidan conforme a estas disposiciones pueden expedirse en un dispositivo de carga unitarizada cuando estén preparados por un solo expedidor siempre que no contengan otras mercancías peligrosas, salvo que se trate de ONU 1845 — **Dióxido de carbono sólido** (hielo seco) utilizado como refrigerante. Cuando el dispositivo de carga unitarizada contiene hielo seco, deben cumplirse las disposiciones de las presentes Instrucciones aplicables a hielo seco, además de las disposiciones establecidas en esta Instrucción de embalaje. El expedidor debe proporcionar al explotador documentación escrita en que se especifique el número de bultos con artículos de consumo que contiene cada dispositivo de carga unitarizada.
 - k) En el documento de transporte de mercancías peligrosas, la masa bruta deberá indicarse:
 - 1) para un bulto, como la masa bruta efectiva del bulto;
 - 2) para más de un bulto, como la masa bruta efectiva de cada bulto o bien como la masa media de los bultos. (Por ejemplo, si hay 10 bultos y su masa bruta total es de 100 kg, en el documento de transporte de mercancías peligrosas puede indicarse una "masa bruta media por bulto de 10 kg").
 - l) Los bultos preparados con arreglo a lo dispuesto en estas disposiciones deben marcarse de forma indeleble y legible con la marca indicada en la figura 3-1.

Capítulo 11

4-11-23

Instrucción de embalaje 964

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 1941, ONU 1990, ONU 2315, ONU 3151, ONU 3082 y ONU 3334 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1 (con la excepción de que las condiciones de 4;1.1.6 no se aplican a ONU 3082). Estas condiciones incluyen:

1) Condiciones de compatibilidad

— Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

— Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES ÚNICOS	
Número ONU y denominación del artículo expedido	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)	Cantidad total por bulto — pasajeros	Cantidad total por bulto — carga	Pasajeros	Carga
ONU 1941 Dibromodifluometano	Vidrio	10,0 L	100 L	220 L	100 L	220 L
	Plástico	30,0 L				
	Metal	40,0 L				
ONU 1990 Benzaldehído	Vidrio	10,0 L	100 L	220 L	100 L	220 L
	Plástico	30,0 L				
	Metal	40,0 L				
ONU 2315 Difenilos policlorados líquidos	Vidrio	10,0 L	100 L	220 L	100 L	220 L
	Plástico	30,0 L				
	Metal	40,0 L				
ONU 3082 Sustancia líquida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.	Vidrio	10,0 L	450 L	450 L	450 L	450 L
	Plástico	30,0 L				
	Metal	40,0 L				
ONU 3151 Difenilos poli-halogenados líquidos o Terfenilos poli-halogenados líquidos o Monometil-difenilmetanos halogenados líquidos	Vidrio	10,0 L	100 L	220 L	100 L	220 L
	Plástico	30,0 L				
	Metal	40,0 L				
ONU 3334 Líquido reglamentado para la aviación, n.e.p.	Vidrio	10,0 L	450 L	450 L	450 L	450 L
	Plástico	30,0 L				
	Metal	40,0 L				

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)**Cajas**

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Cartón (1G)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

EMBALAJES ÚNICOS**Compuestos**

Todos (véase 6;3.1.18)

Cilindros

Véase 4;2.7

Bidones

Acero (1A1, 1A2)
Aluminio (1B1, 1B2)
Otro metal (1N1, 1N2)
Plástico (1H1, 1H2)

Jerricanes

Acero (3A1, 3A2)
Aluminio (3B1, 3B2)
Plástico (3H1, 3H2)

4-11-24

Parte 4

Instrucción de embalaje Y964

Cantidades limitadas

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 1941, ONU 1990, ONU 3082 y ONU 3334 únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1 (con la excepción de que las condiciones de 4;1.1.2, 1.1.9 c), 1.1.9 e), 1.1.16, 1.1.18, 1.1.20 y además las condiciones de 4;1.1.6 para ONU 3082, no se aplican). Estas condiciones incluyen:

1) Condiciones de compatibilidad

— Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

2) Condiciones relativas a cierres

— Los cierres deben satisfacer las condiciones de 4;1.1.4.

3) Condiciones relativas a cantidades limitadas

— Deben satisfacerse las condiciones de la parte 3, capítulo 4, incluyendo:

- la capacidad del bulto de superar un ensayo de caída de 1,2 m;
- un ensayo de apilamiento de 24 horas; y
- la capacidad de los embalajes interiores para líquidos de superar un ensayo de presión diferencial (4;1.1.6).

≠

EMBALAJES COMBINADOS					EMBALAJES ÚNICOS
Número ONU y denominación del artículo expedido	Embalaje interior (véase 6;3.2)	Embalaje interior cantidad (por recipiente)		Masa bruta total por bulto	
ONU 1941 Dibromodifluometano	Vidrio	5,0 L		30 kg	No
ONU 1990 Benzaldehído	Plástico	5,0 L			
ONU 3082 Sustancia líquida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.	Metal	5,0 L			
ONU 3334 Líquido reglamentado para la aviación, n.e.p.*					

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

Cajas

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Madera natural
Madera reconstituida
Otro metal
Plástico

Bidones

Acero
Aluminio
Cartón
Otro metal
Plástico

Jerricanes

Acero
Aluminio
Plástico

Capítulo 11

4-11-25

Instrucción de embalaje 965

Aeronaves exclusivamente de carga para ONU 3480

1. Introducción

Esta entrada se aplica a las baterías de ion litio o a las baterías poliméricas de litio. La estructura de esta instrucción de embalaje es la siguiente:

- la sección IA se aplica a las pilas de ion litio con una capacidad nominal de más de 20 Wh y a las baterías de ion litio con una capacidad nominal de más de 100 Wh, que deben asignarse a la Clase 9 y que están sujetas a todos los requisitos aplicables de las presentes Instrucciones; y
- la sección IB se aplica a las pilas de ion litio con una capacidad nominal que no supera 20 Wh y a las baterías de ion litio con una capacidad que no supera 100 Wh.

Una batería de una sola pila, tal como se define en la subsección 38.3.2.3 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, se considera una "pila" y debe transportarse con arreglo a las condiciones relativas a las "pilas" para los fines de la presente instrucción de embalaje.

2. Baterías de litio cuyo transporte está prohibido

Lo siguiente se aplica a todas las pilas y baterías de ion litio de esta instrucción de embalaje:

Las pilas o baterías evaluadas como dañadas o defectuosas conforme a la Disposición especial A154 están prohibidas para el transporte.

Está prohibido transportar por vía aérea las baterías de litio de desecho y las baterías de litio que se envían para reciclarlas o eliminarlas, salvo cuando se cuenta con la aprobación de la autoridad nacional que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador.

IA. SECCIÓN IA

Cada pila o batería debe satisfacer las disposiciones de 2;9.3.

IA.1 Condiciones generales

- Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4;1.
- Las pilas y baterías de ion litio deben presentarse para el transporte con un estado de carga no superior al 30 % de su capacidad nominal. Las pilas y/o baterías con un estado de carga superior al 30 % de su capacidad nominal pueden expedirse únicamente con la aprobación del Estado de origen y del Estado del explotador conforme a las condiciones escritas establecidas por dichas autoridades.

Nota.— En la subsección 38.3.2.3 del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas figura orientación y la metodología para determinar la capacidad nominal.

Tabla 965-IA

Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad neta por bulto	
	Pasajeros	Carga
ONU 3480 Baterías de ion litio	Prohibido	35 kg

4-11-26

Parte 4

Instrucción de embalaje 965

IA.2 Condiciones adicionales

- Las pilas y baterías de ion litio deben estar protegidas contra cortocircuitos.
- Las pilas y baterías de ion litio deben colocarse en embalajes interiores que las contengan por completo, para ponerlas seguidamente en un embalaje exterior. El bulto completo de pilas o baterías debe satisfacer las condiciones de embalaje del Grupo de embalaje II.
- Las pilas y baterías de ion litio no deben embalarse en el mismo embalaje exterior con sustancias y objetos de la Clase 1 (explosivos), con excepción de la División 1.4S, División 2.1 (gases inflamables), Clase 3 (líquidos inflamables), División 4.1 (sólidos inflamables) o División 5.1 (sustancias comburentes).
- Las pilas o baterías de ion litio cuya masa sea igual o superior a 12 kg y que tengan una camisa exterior fuerte y resistente al impacto pueden transportarse cuando vayan en embalajes exteriores resistentes o en medios de contención (p. ej., en jaulas totalmente cerradas o en jaulas hechas de listones de madera) que no estén sujetos a las condiciones de la parte 6 de estas Instrucciones, si así lo aprueba la autoridad nacional que corresponda del Estado de origen. El envío debe ir acompañado de una copia del documento de aprobación.
- Las baterías fabricadas después del 31 de diciembre de 2011 deben llevar impresa la capacidad nominal en el revestimiento exterior.

IA.3 Embalajes exteriores

Cajas	Bidones	Jerricanes
Acero (4A)	Acero (1A2)	Acero (3A2)
Aluminio (4B)	Aluminio (1B2)	Aluminio (3B2)
Cartón (4G)	Cartón (1G)	Plástico (3H2)
Madera contrachapada (4D)	Madera contrachapada (1D)	
Madera natural (4C1, 4C2)	Otro metal (1N2)	
Madera reconstituída (4F)	Plástico (1H2)	
Otro metal (4N)		
Plástico (4H1, 4H2)		

IB. SECCIÓN IB

Las pilas o baterías de ion litio preparadas conforme a esta sección, están sujetas a todas las disposiciones aplicables de las presentes Instrucciones (comprendidas las condiciones del párrafo 2 de esta instrucción de embalaje y de esta sección), a excepción de las disposiciones de la parte 6.

Las pilas o baterías de ion litio expedidas de conformidad con las disposiciones de la sección IB deben describirse en un documento de transporte de mercancías peligrosas según lo dispuesto en la parte 5;4. Al número de instrucción de embalaje "965" requerido según 5;4.1.5.8.1 a) debe agregarse "IB". Se aplican todas las otras disposiciones pertinentes de la parte 5;4.

Las pilas y baterías de ion litio pueden presentarse para el transporte a condición de que cada pila y batería satisfaga las disposiciones de 2;9.3 a), e) y g) y lo siguiente:

- 1) en el caso de las pilas de ion litio, la capacidad nominal (véase el glosario del adjunto 2) no supera 20 Wh;
- 2) en el caso de las baterías de ion litio, la capacidad nominal no supera 100 Wh;
 - en el revestimiento exterior de la batería debe ir marcada la capacidad nominal, con excepción de las baterías fabricadas antes del 1 de enero de 2009.

IB.1 Condiciones generales

- Las pilas y baterías deben embalarse en embalajes exteriores resistentes que se ajusten a lo prescrito en la parte 4;1.1.1, 1.1.3.1 y 1.1.10 (excepto 1.1.10.1).
- Las pilas y baterías de ion litio deben presentarse para el transporte con un estado de carga no superior al 30 % de su capacidad nominal. Las pilas y/o baterías con un estado de carga superior al 30 % de su capacidad nominal pueden expedirse únicamente con la aprobación del Estado de origen y del Estado del explotador conforme a las condiciones escritas establecidas por dichas autoridades.

Nota.— En la subsección 38.3.2.3 del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas figura orientación y la metodología para determinar la capacidad nominal.

Tabla 965-IB

Contenido	Cantidad neta por bulto	
	Pasajeros	Carga
Pilas y baterías de ion litio	Prohibido	10 kg

Capítulo 11

4-11-27

Instrucción de embalaje 965

IB.2 Condiciones adicionales

- Las pilas y baterías deben colocarse en embalajes interiores que las contengan por completo, para ponerlas seguidamente en un embalaje exterior rígido resistente.
- Las pilas y baterías no deben embalar en el mismo embalaje exterior con sustancias y objetos de la Clase 1 (explosivos), con excepción de la División 1.4S, División 2.1 (gases inflamables), Clase 3 (líquidos inflamables), División 4.1 (sólidos inflamables) o División 5.1 (sustancias comburentes).
- Las pilas y baterías deben estar protegidas para evitar cortocircuitos. Esto incluye protección contra contacto con materiales conductores de la electricidad dentro del embalaje que puedan producir cortocircuito.
- Cada bulto debe resistir un ensayo de caída de 1,2 m en todas las orientaciones posibles:
 - sin que se dañen las pilas o las baterías que contiene;
 - sin que se desplace el contenido de forma que pudieran producirse contactos entre baterías (o entre pilas);
 - sin pérdida de contenido.
- + — Cada bulto debe resistir, sin que se dañen las pilas o las baterías que contiene y sin que el grado de eficacia se reduzca, una fuerza aplicada a la superficie superior, durante 24 horas, equivalente al peso total de bultos idénticos apilados hasta una altura de 3 m (incluyendo la muestra de ensayo).
- Cada bulto debe llevar la marca apropiada para batería de litio (figura 5-3), además de la etiqueta de peligro de la Clase 9 (figura 5-26) y la etiqueta de “exclusivamente en aeronaves de carga” (figura 5-28).

IB.3 Embalajes exteriores

<i>Cajas</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero	Acero	Acero
Aluminio	Aluminio	Aluminio
Cartón	Cartón	Plástico
Madera contrachapada	Madera contrachapada	
Madera natural	Otro metal	
Madera reconstituida	Plástico	
Otro metal		
Plástico		

4-11-28

Parte 4

Instrucción de embalaje 966

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3481 (embaladas con un equipo) únicamente

1. Introducción

Esta entrada se aplica a las baterías de ion litio o a las baterías poliméricas de litio embaladas con un equipo.

La sección I de esta instrucción de embalaje se aplica a las pilas y baterías de ion litio y poliméricas de litio asignadas a la Clase 9. Algunas pilas y baterías de ion litio y poliméricas de litio que se presentan para el transporte y satisfacen las condiciones de la sección II de esta instrucción de embalaje, con sujeción a lo prescrito en el párrafo 2 siguiente, no están sujetas a otras condiciones de estas Instrucciones.

Una batería de una sola pila, tal como se define en la subsección 38.3.2.3 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, se considera una "pila" y debe transportarse con arreglo a las condiciones relativas a las "pilas" para los fines de la presente instrucción de embalaje.

Para los fines de esta instrucción de embalaje, "equipo" significa el aparato al cual las pilas o baterías de litio proporcionan energía eléctrica para que funcione.

2. Baterías de litio cuyo transporte está prohibido

Lo siguiente se aplica a todas las pilas y baterías de ion litio de esta instrucción de embalaje:

Las pilas o baterías evaluadas como dañadas o defectuosas conforme a la Disposición especial A154 están prohibidas para el transporte.

I. SECCIÓN I

Cada pila o batería debe satisfacer las disposiciones de 2;9.3.

I.1 Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4;1.

Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad por bulto (Sección I)	
	Pasajeros	Carga
ONU 3481 Baterías de ion litio embaladas con un equipo	5 kg de pilas o baterías de ion litio	35 kg de pilas o baterías de ion litio

≠

I.2 Condiciones adicionales

- Las pilas y baterías de ion litio deben estar protegidas contra cortocircuitos. Esto incluye protección contra contacto con materiales conductores dentro del embalaje que puedan producir cortocircuito.
- Las pilas y baterías de ion litio deben:
 - colocarse en embalajes interiores que las contengan por completo, para ponerlas seguidamente en un embalaje de uno de los tipos que se indican más abajo que satisfaga las condiciones de idoneidad del Grupo de embalaje II, y luego colocarse con el equipo en un embalaje exterior rígido resistente.; o
 - colocarse en embalajes interiores que las contengan por completo, para ponerlas seguidamente con el equipo en un embalaje de uno de los tipos que se indican más abajo que satisfaga las condiciones de embalaje del Grupo de embalaje II.
- El equipo debe estar afianzado para evitar su movimiento dentro del embalaje exterior.
- El número de pilas o baterías en cada bulto no debe sobrepasar el número requerido para que el equipo funcione, más dos juegos de repuesto. Un "juego" de pilas o baterías es el número de pilas o baterías que se requiere individualmente para suministrar energía a cada equipo.
- Las baterías fabricadas después del 31 de diciembre de 2011 deben llevar impresa la capacidad nominal en el revestimiento exterior.

Capítulo 11

4-11-29

Instrucción de embalaje 966

I.3 Embalajes exteriores

<i>Cajas</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero (4A)	Acero (1A2)	Acero (3A2)
Aluminio (4B)	Aluminio (1B2)	Aluminio (3B2)
Cartón (4G)	Cartón (1G)	Plástico (3H2)
Madera contrachapada (4D)	Madera contrachapada (1D)	
Madera natural (4C1, 4C2)	Otro metal (1N2)	
Madera reconstituida (4F)	Plástico (1H2)	
Otro metal (4N)		
Plástico (4H1, 4H2)		

II. SECCIÓN II

Las pilas y baterías de ion litio embaladas con un equipo que cumplan con la sección II de esta Instrucción de embalaje solo están sujetas a las siguientes disposiciones adicionales de estas Instrucciones:

- Parte 1;2.3 (Generalidades — Transporte de mercancías peligrosas por correo);
- Parte 5;2.4.16 (Obligaciones del expedidor — Marcado especial requerido para baterías de litio);
- Parte 7;4.4 (Obligaciones del explotador — Notificación de los accidentes e incidentes relacionados con mercancías peligrosas);
- Parte 7;4.5 (Obligaciones del explotador — Notificación de mercancías peligrosas no declaradas y mal declaradas);
- Parte 8;1.1 (Disposiciones relativas a los pasajeros y a la tripulación— Mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación); y
- Párrafos 1 y 2 de esta instrucción de embalaje.

Las pilas y baterías de ion litio pueden presentarse para el transporte a condición de que cada pila y batería satisfaga las disposiciones de 2;9.3 a), e) y g) y lo siguiente:

- 1) en el caso de pilas de ion litio, la capacidad nominal no supera 20 Wh (véase el glosario del adjunto 2);
- 2) en el caso de baterías de ion litio, la capacidad nominal no supera 100 Wh;
 - la capacidad nominal debe ir marcada en la parte exterior, excepto para las baterías fabricadas antes del 1 de enero de 2009;

> II.1 Condiciones generales

<i>Contenido</i>	<i>Cantidad por bulto (Sección II)</i>	
	<i>Pasajeros</i>	<i>Carga</i>
Cantidad neta de pilas o baterías de ion litio por bulto	5 kg	5 kg

≠ II.2 Condiciones adicionales

- Las pilas y baterías de ion litio deben:
 - colocarse en embalajes interiores que las contengan por completo, para ponerlas seguidamente en un embalaje exterior rígido resistente que se ajuste a lo prescrito en la parte 4;1.1.1, 1.1.3.1 y 1.1.10 (excepto 1.1.10.1).
 - colocarse en embalajes interiores que las contengan por completo, para ponerlas seguidamente con el equipo en un embalaje exterior rígido resistente que se ajuste a lo prescrito en la parte 4;1.1.1, 1.1.3.1 y 1.1.10 (excepto 1.1.10.1).
- Las pilas y baterías deben estar protegidas contra cortocircuitos. Esto incluye protección contra contacto con materiales conductores de la electricidad dentro del embalaje que puedan producir cortocircuito.
- El equipo debe estar afianzado para evitar su movimiento dentro del embalaje exterior.
- El número de pilas o baterías en cada bulto no debe sobrepasar el número requerido para que el equipo funcione, más dos juegos de repuesto. Un "juego" de pilas o baterías es el número de pilas o baterías que se requiere individualmente para suministrar energía a cada equipo.

4-11-30

Parte 4

Instrucción de embalaje 966

- Cada bulto de pilas o batería, o el bulto completo, debe resistir un ensayo de caída de 1,2 m en todas las orientaciones posibles:
 - sin que se dañen las pilas o las baterías que contiene;
 - sin que se desplace el contenido de forma que pudieran producirse contactos entre baterías (o entre pilas);
 - sin pérdida de contenido.
- Cada bulto debe llevar la marca apropiada para batería de litio (figura 5-3):
 - el bulto debe tener un tamaño tal que haya suficiente espacio para que la marca pueda fijarse en un solo lado sin que la misma se doble.
- Cuando se utiliza una carta de porte aéreo, deben incluirse en la misma las indicaciones "Baterías de ion litio conforme a la sección II de la Instrucción de embalaje 966". Cuando en una sola carta de porte aéreo se incluyen bultos de baterías de litio conforme a la sección II con múltiples instrucciones de embalaje, cada declaración de cumplimiento para los distintos tipos de baterías de litio y/o instrucciones de embalaje puede combinarse en una sola declaración siempre que en ella se especifiquen los tipos de baterías de litio y los números de instrucción de embalaje.
- Cuando un bulto contiene una combinación de baterías de litio instaladas en un equipo y baterías de litio embaladas con un equipo que se ajusta a los límites para pilas o baterías de litio de la sección II, se aplican las condiciones adicionales siguientes:
 - el expedidor debe asegurarse de que se cumplan todas las partes aplicables de ambas instrucciones de embalaje. La masa total de baterías de litio contenidas en el bulto no debe sobrepasar 5 kg;
 - cuando se utiliza una carta de porte aéreo, debe incluirse en la misma la indicación "Baterías de ion litio conforme a la sección II de la Instrucción de embalaje 966".
- Toda persona que prepare o presente pilas o baterías para el transporte debe recibir la instrucción adecuada sobre estas condiciones y acorde con las funciones de las que es responsable.

II.3 Embalajes exteriores

<i>Cajas</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero	Acero	Acero
Aluminio	Aluminio	Aluminio
Cartón	Cartón	Plástico
Madera contrachapada	Madera contrachapada	
Madera natural	Otro metal	
Madera reconstituída	Plástico	
Otro metal		
Plástico		

II.4 Sobreembalajes

Cuando los bultos se ponen en un sobreembalaje:

- a) los bultos deben ir sujetos dentro del mismo;
- b) el sobreembalaje no debe comprometer la función prevista de cada bulto; y
- c) la marca de baterías de litio (figura 5-3) que se requiere en esta instrucción de embalaje debe quedar claramente visible o bien debe reproducirse en la parte exterior del sobreembalaje y el sobreembalaje debe marcarse con el término "Sobreembalaje" con letras de por lo menos 12 mm de altura.

Capítulo 11

4-11-31

Instrucción de embalaje 967

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3481 (instaladas en un equipo) únicamente

1. Introducción

Esta entrada se aplica a las baterías de ion litio o a las baterías poliméricas de litio instaladas en un equipo.

La sección I de esta instrucción de embalaje se aplica a las pilas y baterías de ion litio y poliméricas de litio asignadas a la Clase 9. Algunas pilas y baterías de ion litio y poliméricas de litio que se presentan para el transporte y satisfacen las condiciones de la sección II de esta instrucción de embalaje, con sujeción a lo prescrito en el párrafo 2 siguiente, no están sujetas a otras condiciones de estas Instrucciones.

Una batería de una sola pila, tal como se define en la subsección 38.3.2.3 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, se considera una "pila" y debe transportarse con arreglo a las condiciones relativas a las "pilas" para los fines de la presente instrucción de embalaje.

Para los fines de esta instrucción de embalaje, "equipo" significa el aparato al cual las pilas o baterías de litio proporcionan energía eléctrica para que funcione.

2. Baterías de litio cuyo transporte está prohibido

Lo siguiente se aplica a todas las pilas y baterías de ion litio de esta instrucción de embalaje:

Las pilas o baterías evaluadas como dañadas o defectuosas conforme a la Disposición especial A154 están prohibidas para el transporte.

I. SECCIÓN I

Cada pila o batería debe satisfacer todas las disposiciones de 2;9.3.

1.1 Condiciones generales

Los equipos deben embalarse en embalajes exteriores rígidos resistentes que se ajusten a lo prescrito en la parte 4;1.1.1, 1.1.3.1 y 1.1.10 (excepto 1.1.10.1). El equipo grande puede presentarse para el transporte sin embalar o en paletas cuando el equipo en que las pilas o baterías están instaladas ofrece una protección equivalente.

Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad por bulto (Sección I)	
	Pasajeros	Carga
ONU 3481 Baterías de ion litio instaladas en un equipo	5 kg de pilas o baterías de ion litio	35 kg de pilas o baterías de ion litio

1.2 Condiciones adicionales

- Los equipos deben estar afianzados para evitar su movimiento dentro del embalaje exterior y deben estar dotados de un medio eficaz para prevenir su activación accidental.
- Si en un mismo embalaje exterior se coloca más de un equipo, cada equipo debe estar embalado de forma de evitar el contacto con los otros.
- Las baterías fabricadas después del 31 de diciembre de 2011 deben llevar impresa la capacidad nominal en el revestimiento exterior.

1.3 Embalajes exteriores

<i>Cajas</i>	<i>Bidones</i>	<i>Jerricanes</i>
Acero	Acero	Acero
Aluminio	Aluminio	Aluminio
Cartón	Cartón	Plástico
Madera contrachapada	Madera contrachapada	
Madera natural	Otro metal	
Madera reconstituida	Plástico	
Otro metal		
Plástico		

Instrucción de embalaje 967

II. SECCIÓN II

Las pilas y baterías de ion litio instaladas en un equipo que cumplan con la sección II de esta Instrucción de embalaje solo están sujetas a las siguientes disposiciones adicionales de estas Instrucciones:

- Parte 1;2.3 (Generalidades — Transporte de mercancías peligrosas por correo);
- Parte 5;2.4.16 (Obligaciones del expedidor — Marcado especial requerido para baterías de litio);
- Parte 7;4.4 (Obligaciones del explotador — Notificación de los accidentes e incidentes relacionados con mercancías peligrosas);
- Parte 7;4.5 (Obligaciones del explotador — Notificación de mercancías peligrosas no declaradas y mal declaradas);
- Parte 8;1.1 (Disposiciones relativas a los pasajeros y a la tripulación— Mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación); y
- Párrafos 1 y 2 de esta instrucción de embalaje.

Las pilas y baterías de ion litio pueden presentarse para el transporte a condición de que cada pila y batería satisfaga las disposiciones de 2;9.3 a), e) y g) y lo siguiente:

- 1) en el caso de pilas de ion litio, la capacidad nominal no supera 20 Wh (véase glosario del adjunto 2);
- 2) en el caso de baterías de ion litio, la capacidad nominal no supera 100 Wh;
 - la capacidad nominal debe ir marcada en la parte exterior de la batería, excepto para las baterías fabricadas antes del 1 de enero de 2009.

Los aparatos tales como etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID), relojes y registradores de temperatura, que no tienen la capacidad de generar una emisión peligrosa de calor, pueden transportarse cuando intencionadamente se llevan en estado activado. Cuando van activos, estos aparatos deben satisfacer las normas definidas para radiación electromagnética a fin de asegurar que su funcionamiento no interfiera con los sistemas de la aeronave. Durante su transporte, estos aparatos no deben emitir señales alarmantes (como alarmas sonoras o luces estroboscópicas, etc.).

II.1 Condiciones generales

≠ Los equipos deben embalarse en embalajes exteriores rígidos resistentes que se ajusten a lo prescrito en la parte 4;1.1.1, 1.1.3.1 y 1.1.10 (excepto 1.1.10.1). El equipo grande puede presentarse para el transporte sin embalar o en paletas cuando el equipo en que las pilas o baterías están instaladas ofrece una protección equivalente.

Contenido	Cantidad por bulto (Sección II)	
	Pasajeros	Carga
Cantidad neta de pilas o baterías de ion litio por bulto	5 kg	5 kg

II.2 Condiciones adicionales

- El equipo debe estar afianzado para evitar su movimiento dentro del embalaje exterior y debe estar dotado de un medio eficaz para prevenir su activación accidental;
- Las pilas y baterías deben estar protegidas para evitar cortocircuitos.
- ≠ Si en un mismo embalaje exterior se coloca más de un equipo, cada equipo debe estar embalado de forma de evitar el contacto con los otros.
- Cada bulto debe llevar la marca para la batería de litio apropiada (figura 5-3). El bulto debe tener un tamaño tal que haya suficiente espacio para que la marca pueda fijarse en un solo lado sin que la misma se doble.
 - Este requisito no se aplica a:
 - los bultos que contengan solo pilas botón instaladas en equipos (incluidas las tarjetas de circuito); ni a
 - los bultos que contengan no más de cuatro pilas o dos baterías instaladas en equipos, cuando no haya más de dos bultos en el envío.
- ≠ Cuando un envío incluye bultos que llevan la marca de baterías de litio, debe incluirse en la carta de porte aéreo, si se utiliza una carta de porte aéreo, la indicación "Baterías de ion litio conforme a la sección II de la Instrucción de embalaje 967". Cuando en una sola carta de porte aéreo se incluyen bultos de baterías de litio conforme a la sección II con múltiples instrucciones de embalaje, cada declaración de cumplimiento para los distintos tipos de baterías de litio y/o instrucciones de embalaje puede combinarse en una sola declaración siempre que en ella se especifiquen los tipos de baterías de litio y los números de instrucción de embalaje.
- Toda persona que prepare o presente pilas o baterías para el transporte debe recibir la instrucción adecuada sobre estas condiciones y acorde con las funciones de las que es responsable.

Capítulo 11

4-11-33

Instrucción de embalaje 967**II.3 Embalajes exteriores***Cajas*

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Madera natural
Madera reconstituida
Otro metal
Plástico

Bidones

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Otro metal
Plástico

Jerricanes

Acero
Aluminio
Plástico

II.4 Sobreembalajes

Cuando los bultos se ponen en un sobreembalaje:

- + a) los bultos deben ir sujetos dentro del mismo;
- + b) el sobreembalaje no debe comprometer la función prevista de cada bulto; y
- c) la marca de baterías de litio (figura 5-3) que se requiere en esta instrucción de embalaje debe quedar claramente visible o bien debe reproducirse en la parte exterior del sobreembalaje y el sobreembalaje debe marcarse con el término "Sobreembalaje" con letras de por lo menos 12 mm de altura.

4-11-34

Parte 4

Instrucción de embalaje 968

Aeronaves exclusivamente de carga para ONU 3090

1. Introducción

Esta entrada se aplica a las baterías de metal litio o de aleación de litio. La estructura de esta instrucción de embalaje es la siguiente:

- La sección IA se aplica a las pilas de metal litio con un contenido de litio de más de 1 g y a las baterías de metal litio con un contenido de metal litio de más de 2 g, que deben asignarse a la Clase 9 y que están sujetas a todos los requisitos aplicables de las presentes Instrucciones; y
- La sección IB se aplica a las pilas de metal litio con un contenido de metal litio que no supera 1 g y a las baterías de metal litio con un contenido de metal litio que no supera 2 g.

Una batería de una sola pila, tal como se define en la subsección 38.3.2.3 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, se considera una "pila" y debe transportarse con arreglo a las condiciones relativas a las "pilas" para los fines de la presente instrucción de embalaje.

2. Baterías de litio cuyo transporte está prohibido

Lo siguiente se aplica a todas las pilas y baterías de metal litio de esta instrucción de embalaje:

Las pilas o baterías evaluadas como dañadas o defectuosas conforme a la Disposición especial A154 están prohibidas para el transporte.

Está prohibido transportar por vía aérea las baterías de litio de desecho y las baterías de litio que se envían para reciclarlas o eliminarlas, salvo cuando se cuenta con la aprobación de la autoridad nacional que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador.

IA. SECCIÓN IA

Cada pila o batería debe satisfacer las disposiciones de 2;9.3.

IA.1 Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4;1.

Tabla 968-IA

Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad neta por bulto	
	Pasajeros	Carga
ONU 3090 Baterías de metal litio	Prohibido	35 kg

IA.2 Condiciones adicionales

- Las pilas y baterías de metal litio deben estar protegidas contra cortocircuitos.
- Las pilas y baterías de metal litio deben colocarse en embalajes interiores que las contengan por completo, para ponerlas seguidamente en un embalaje exterior. El bulto completo de pilas o baterías debe satisfacer las condiciones de embalaje del Grupo de embalaje II.
- Las pilas y baterías de metal litio no deben embalarse en el mismo embalaje exterior con sustancias y objetos de la Clase 1 (explosivos), con excepción de la División 1.4S, División 2.1 (gases inflamables), Clase 3 (líquidos inflamables), División 4.1 (sólidos inflamables) o División 5.1 (sustancias comburentes).
- Las pilas o baterías de metal litio cuya masa sea igual o superior a 12 kg y que tengan una camisa exterior fuerte y resistente al impacto pueden transportarse cuando vayan en embalajes exteriores resistentes o en medios de contención (p. ej., en jaulas totalmente cerradas o en jaulas hechas de listones de madera) que no estén sujetos a las condiciones de la parte 6 de estas Instrucciones, si así lo aprueba la autoridad nacional que corresponda del Estado de origen. El envío debe ir acompañado de una copia del documento de aprobación.

Capítulo 11

4-11-35

Instrucción de embalaje 968

IA.3 Embalajes exteriores

Cajas

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A2)
Aluminio (1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N2)
Plástico (1H2)

Jerricanes

Acero (3A2)
Aluminio (3B2)
Plástico (3H2)

IB. SECCIÓN IB

#

Las pilas o baterías de metal litio preparadas conforme a esta sección están sujetas a todas las disposiciones aplicables de las presentes Instrucciones (comprendidas las condiciones del párrafo 2 de esta instrucción de embalaje y de esta sección), a excepción de las disposiciones de la parte 6:

Las pilas o baterías de metal litio expedidas de conformidad con las disposiciones de la sección IB deben describirse en un documento de transporte de mercancías peligrosas según lo dispuesto en la parte 5;4. Al número de instrucción de embalaje "968" requerido según 5;4.1.5.8.1 a) debe agregarse "IB". Se aplican todas las otras disposiciones pertinentes de la parte 5;4.

Las pilas y baterías de metal litio o de aleación de litio pueden presentarse para el transporte a condición de que cada pila y batería satisfaga las disposiciones de 2;9.3 a), e), f), si corresponde, y g) y lo siguiente:

- 1) para las pilas de metal litio, el contenido de litio es como máximo de 1 g;
- 2) para las baterías de metal litio o de aleación de litio, el contenido total de litio es como máximo de 2 g;

IB.1 Condiciones generales

Las pilas y baterías deben embalarse en embalajes exteriores resistentes que se ajusten a lo prescrito en la parte 4;1.1.1, 1.1.3.1 y 1.1.10 (excepto 1.1.10.1).

Tabla 968-IB

Contenido	Cantidad neta por bulto	
	Pasajeros	Carga
Pilas y baterías de metal litio	Prohibido	2,5 kg

IB.2 Condiciones adicionales

+

- Las pilas y baterías deben colocarse en embalajes interiores que las contengan por completo, para ponerlas seguidamente en un embalaje exterior rígido resistente.
- Las pilas y baterías no deben embalarse en el mismo embalaje exterior con sustancias y objetos de la Clase 1 (explosivos), con excepción de la División 1.4S, División 2.1 (gases inflamables), Clase 3 (líquidos inflamables), División 4.1 (sólidos inflamables) o División 5.1 (sustancias comburentes).
- Las pilas y baterías deben estar protegidas para evitar cortocircuitos. Esto incluye protección contra contacto con materiales conductores de la electricidad dentro del embalaje que puedan producir cortocircuito.
- Cada bulto debe resistir un ensayo de caída de 1,2 m en todas las orientaciones posibles:
 - sin que se dañen las pilas o las baterías que contiene;
 - sin que se desplace el contenido de forma que pudieran producirse contactos entre baterías (o entre pilas);
 - sin pérdida de contenido.
- Cada bulto debe resistir, sin que se dañen las pilas o las baterías que contiene y sin que el grado de eficacia se reduzca, una fuerza aplicada a la superficie superior, durante 24 horas, equivalente al peso total de bultos idénticos apilados hasta una altura de 3 m (incluyendo la muestra de ensayo).
- Cada bulto debe llevar la marca apropiada para batería de litio (figura 5-3), además de la etiqueta de peligro apropiada de la Clase 9 (figura 5-26) y la etiqueta de "exclusivamente en aeronaves de carga" (figura 5 28).

4-11-36

Parte 4

Instrucción de embalaje 968

IB.3 Embalajes exteriores

Cajas

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Madera natural
Madera reconstituida
Otro metal
Plástico

Bidones

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Otro metal
Plástico

Jerricanes

Acero
Aluminio
Plástico

Instrucción de embalaje 969

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3091 (embaladas con un equipo) únicamente

1. Introducción

Esta entrada se aplica a las baterías de metal litio o de aleación de litio embaladas con un equipo.

La sección I de esta instrucción de embalaje se aplica a las pilas y baterías de metal litio y de aleación de litio asignadas a la Clase 9. Algunas pilas y baterías de metal litio y de aleación de litio que se presentan para el transporte y satisfacen las condiciones de la sección II de esta instrucción de embalaje, con sujeción a lo prescrito en el párrafo 2 siguiente, no están sujetas a otras condiciones de estas Instrucciones.

Una batería de una sola pila, tal como se define en la subsección 38.3.2.3 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, se considera una "pila" y debe transportarse con arreglo a las condiciones relativas a las "pilas" para los fines de la presente instrucción de embalaje.

Para los fines de esta instrucción de embalaje, "equipo" significa el aparato al cual las pilas o baterías de litio proporcionan energía eléctrica para que funcione.

2. Baterías de litio cuyo transporte está prohibido

Lo siguiente se aplica a todas las pilas y baterías de metal litio de esta instrucción de embalaje:

Las pilas o baterías evaluadas como dañadas o defectuosas conforme a la Disposición especial A154 están prohibidas para el transporte.

I. SECCIÓN I

Cada pila o batería debe satisfacer las disposiciones de 2;9.3.

I.1 Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4;1.

Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad por bulto (Sección I)	
	Pasajeros	Carga
ONU 3091 Baterías de metal litio embaladas con un equipo	5 kg de pilas o baterías de metal litio	35 kg de pilas o baterías de metal litio

Capítulo 11

4-11-37

Instrucción de embalaje 969

I.2 Condiciones adicionales

- ≠ — Las pilas y baterías de metal litio deben estar protegidas contra cortocircuitos. Esto incluye protección contra contacto con materiales conductores dentro del embalaje que puedan producir cortocircuito.
- ≠ — Las pilas y baterías de metal litio deben:
 - colocarse en embalajes interiores que las contengan por completo, para ponerlas seguidamente en un embalaje de uno de los tipos que se indican más abajo que satisfaga las condiciones de idoneidad del Grupo de embalaje II, y luego colocarse con el equipo en un embalaje exterior rígido resistente; o
 - colocarse en embalajes interiores que las contengan por completo, para ponerlas seguidamente con el equipo en un embalaje de uno de los tipos indicados más abajo que satisfaga las condiciones de embalaje del Grupo de embalaje II.
- ≠ — El equipo debe estar afianzado para evitar su movimiento dentro del embalaje exterior.
- El número de pilas o baterías en cada bulto no debe sobrepasar el número requerido para que el equipo funcione, más dos juegos de repuesto. Un "juego" de pilas o baterías es el número de pilas o baterías que se requiere individualmente para suministrar energía a cada equipo.
- Para las pilas y baterías de metal litio preparadas para el transporte en aeronaves de pasajeros como Clase 9:
 - las pilas y baterías que se presentan para el transporte en aeronaves de pasajeros deben embalarse en embalajes intermedios o exteriores metálicos rígidos rodeados de material de relleno incombustible y no conductor y deben ir dentro de un embalaje exterior.

I.3 Embalajes exteriores

Cajas

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A2)
Aluminio (1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N2)
Plástico (1H2)

Jerricanes

Acero (3A2)
Aluminio (3B2)
Plástico (3H2)

II. SECCIÓN II

Las pilas y baterías de metal litio o de aleación de litio embaladas con un equipo que cumplan con la sección II de esta Instrucción de embalaje solo están sujetas a las siguientes disposiciones adicionales de estas Instrucciones Técnicas:

- Parte 1;2.3 (Generalidades — Transporte de mercancías peligrosas por correo);
- Parte 5;2.4.16 (Obligaciones del expedidor — Marcado especial requerido para baterías de litio);
- Parte 7;4.4 (Obligaciones del explotador — Notificación de los accidentes e incidentes relacionados con mercancías peligrosas);
- Parte 7;4.5 (Obligaciones del explotador — Notificación de mercancías peligrosas no declaradas y mal declaradas);
- Parte 8;1.1 (Disposiciones relativas a los pasajeros y a la tripulación — Mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación); y
- Párrafos 1 y 2 de esta instrucción de embalaje.

Las pilas y baterías de metal litio pueden ofrecerse para el transporte a condición de que cada pila y batería satisfaga las disposiciones de 2;9.3 a), e), f), si corresponde, y g) y lo siguiente:

- 1) en una pila de metal litio, el contenido de litio es como máximo de 1 g;
- 2) en una batería de metal litio o de aleación de litio, el contenido total de litio es como máximo de 2 g.

II.1 Condiciones generales

Contenido	Cantidad por bulto (Sección II)	
	Pasajeros	Carga
Cantidad neta de pilas o baterías de metal litio por bulto	5 kg	5 kg

4-11-38

Parte 4

Instrucción de embalaje 969

II.2 Condiciones adicionales

- ≠ — Las pilas y baterías de metal litio deben:
 - colocarse en embalajes interiores que las contengan por completo, para ponerlas seguidamente en un embalaje exterior rígido resistente que se ajuste a la parte 4;1.1.1, 1.1.3.1 y 1.1.10 (excepto 1.1.10.1); o
 - colocarse en embalajes interiores que las contengan por completo, para ponerlas seguidamente con el equipo en un embalaje exterior rígido resistente que se ajuste a la parte 4;1.1.1, 1.1.3.1 y 1.1.10 (excepto 1.1.10.1).
- ≠ — Las pilas y baterías deben estar protegidas contra cortocircuitos. Esto incluye protección contra contacto con materiales conductores de la electricidad dentro del embalaje que puedan producir cortocircuito.
- ≠ — El equipo debe estar afianzado para evitar su movimiento dentro del embalaje exterior;
- El número de pilas o baterías en cada bulto no debe sobrepasar el número requerido para que el equipo funcione, más dos juegos de repuesto. Un "juego" de pilas o baterías es el número de pilas o baterías que se requiere individualmente para suministrar energía a cada equipo.
- Cada bulto de pilas o baterías, o el bulto completo, debe resistir un ensayo de caída de 1,2 m en todas las orientaciones posibles:
 - sin que se dañen las pilas o las baterías que contiene;
 - sin que se desplace el contenido de forma que pudieran producirse contactos entre baterías (o entre pilas);
 - sin pérdida de contenido.
- Cada bulto debe llevar la marca apropiada para batería de litio (figura 5-3).
 - El bulto debe tener un tamaño tal que haya suficiente espacio para que la marca pueda fijarse en un solo lado sin que la misma se doble.
- ≠ — Cuando se utiliza una carta de porte aéreo, deben incluirse en la misma las indicaciones "Baterías de metal litio conforme a la sección II de la Instrucción de embalaje 969". Cuando en una sola carta de porte aéreo se incluyen bultos de baterías de litio conforme a la sección II con múltiples instrucciones de embalaje, cada declaración de cumplimiento para los distintos tipos de baterías de litio y/o instrucciones de embalaje puede combinarse en una sola declaración siempre que en ella se especifiquen los tipos de baterías de litio y los números de instrucción de embalaje.
- Cuando un bulto contiene una combinación de baterías de litio instaladas en un equipo y baterías de litio embaladas con un equipo, y se ajusta a los límites para pilas y baterías de litio de la sección II, se aplican las condiciones adicionales siguientes:
 - el expedidor debe asegurarse de que se cumplan todas las partes aplicables de ambas instrucciones de embalaje. La masa total de baterías de litio contenidas en el bulto no debe sobrepasar 5 kg;
 - cuando se utiliza una carta de porte aéreo, debe incluirse en la misma la indicación "Baterías de ion litio conforme a la sección II de la Instrucción de embalaje 969".
- Toda persona que prepare o presente pilas o baterías para el transporte debe recibir la instrucción adecuada sobre estas condiciones y acorde con las funciones de las que es responsable.

II.3 Embalajes exteriores

Cajas

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Madera natural
Madera reconstituida
Otro metal
Plástico

Bidones

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Otro metal
Plástico

Jerricanes

Acero
Aluminio
Plástico

II.4 Sobreembalajes

Cuando los bultos se ponen en un sobreembalaje:

- + a) los bultos deben ir sujetos dentro del mismo;
- + b) el sobreembalaje no debe comprometer la función prevista de cada bulto; y
- c) la marca de baterías de litio (figura 5-3) que se requiere en esta instrucción de embalaje debe quedar claramente visible o bien debe reproducirse en la parte exterior del sobreembalaje y el sobreembalaje debe marcarse con el término "Sobreembalaje" con letras de por lo menos 12 mm de altura.

Capítulo 11

4-11-39

Instrucción de embalaje 970

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3091 (instaladas en un equipo) únicamente

1. Introducción

Esta entrada se aplica a las baterías de metal litio o de aleación de litio instaladas en un equipo.

La sección I de esta instrucción de embalaje se aplica a las pilas y baterías de metal litio y de aleación de litio asignadas a la Clase 9. Algunas pilas y baterías de metal litio y de aleación de litio que se presentan para el transporte y satisfacen las condiciones de la sección II de esta instrucción de embalaje, con sujeción a lo prescrito en el párrafo 2 siguiente, no están sujetas a otras condiciones de estas Instrucciones.

Una batería de una sola pila, tal como se define en la subsección 38.3.2.3 de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, se considera una "pila" y debe transportarse con arreglo a las condiciones relativas a las "pilas" para los fines de la presente instrucción de embalaje.

Para los fines de esta instrucción de embalaje, "equipo" significa el aparato al cual las pilas o baterías de litio proporcionan energía eléctrica para que funcione.

2. Baterías de litio cuyo transporte está prohibido

Lo siguiente se aplica a todas las pilas y baterías de metal litio de esta instrucción de embalaje:

Las pilas o baterías evaluadas como dañadas o defectuosas conforme a la Disposición especial A154 están prohibidas para el transporte.

I. SECCIÓN I

Cada pila o batería debe satisfacer las disposiciones de 2;9.3.

I.1 Condiciones generales

Los equipos deben embalarse en embalajes exteriores rígidos resistentes que se ajusten a lo prescrito en la parte 4;1.1.1, 1.1.3.1 y 1.1.10 (excepto 1.1.10.1). El equipo grande puede presentarse para el transporte sin embalar o en paletas cuando el equipo en que están instaladas las pilas o baterías ofrece una protección equivalente.

Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad por bulto (Sección I)	
	Pasajeros	Carga
ONU 3091 Baterías de metal litio instaladas en un equipo	5 kg de pilas o baterías de metal litio	35 kg de pilas o baterías de metal litio

I.2 Condiciones adicionales

- El equipo debe estar afianzado para evitar su movimiento dentro del embalaje exterior y debe estar dotado de un medio eficaz para prevenir su activación accidental.
- Si en un mismo embalaje exterior se coloca más de un equipo, cada equipo debe estar embalado de forma de evitar el contacto con los otros.
- La cantidad de metal litio contenida en cada equipo no debe sobrepasar 12 g por pila y 500 g por batería.

I.3 Embalajes exteriores

Cajas	Bidones	Jerricanes
Acero	Acero	Acero
Aluminio	Aluminio	Aluminio
Cartón	Cartón	Plástico
Madera contrachapada	Madera contrachapada	
Madera natural	Otro metal	
Madera reconstituida	Plástico	
Otro metal		
Plástico		

4-11-40

Parte 4

Instrucción de embalaje 970

II. SECCIÓN II

Las pilas y baterías de metal litio o de aleación de litio instaladas en un equipo que cumplan con la sección II de esta Instrucción de embalaje solo están sujetas a las siguientes disposiciones adicionales de estas Instrucciones:

- Parte 1;2.3 (Generalidades — Transporte de mercancías peligrosas por correo);
- Parte 5;2.4.16 (Obligaciones del expedidor — Marcado especial requerido para baterías de litio);
- Parte 7;4.4 (Obligaciones del explotador — Notificación de los accidentes e incidentes relacionados con mercancías peligrosas);
- Parte 7;4.5 (Obligaciones del explotador — Notificación de mercancías peligrosas no declaradas y mal declaradas);
- Parte 8;1.1 (Disposiciones relativas a los pasajeros y a la tripulación— Mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación); y
- Párrafos 1 y 2 de esta instrucción de embalaje.

Las pilas y baterías de metal litio pueden ofrecerse para el transporte a condición de que cada pila y batería satisfaga las disposiciones de 2;9.3 a), e), f), si corresponde, y g) y lo siguiente:

- 1) en una pila de metal litio, el contenido de litio es como máximo de 1 g;
- 2) en una batería de metal litio o de aleación de litio, el contenido total de litio es como máximo de 2 g.

Los aparatos tales como etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID), relojes y registradores de temperatura, que no tienen la capacidad de generar una emisión peligrosa de calor, pueden transportarse cuando intencionadamente se transportan en estado activado. Cuando van activos, estos aparatos deben satisfacer las normas definidas para radiación electromagnética a fin de asegurar que su funcionamiento no interfiera con los sistemas de la aeronave. Durante su transporte, estos aparatos no deben emitir señales perturbadoras (como alarmas sonoras o luces estroboscópicas, etc.).

II.1 Condiciones generales

El equipo debe embalarse en embalajes exteriores rígidos resistentes que se ajusten a lo prescrito en la parte 4;1.1.1, 1.1.3.1 y 1.1.10 (excepto 1.1.10.1). El equipo grande puede presentarse para el transporte sin embalar o en paletas cuando el equipo en que están instaladas las pilas o baterías ofrece una protección equivalente.

Contenido	Cantidad por bulto (Sección II)	
	Pasajeros	Carga
Cantidad neta de pilas o baterías de metal litio por bulto	5 kg	5 kg

II.2 Condiciones adicionales

- El equipo debe estar afianzado para evitar su movimiento dentro del embalaje exterior y debe estar dotado de un medio eficaz para prevenir su activación accidental.
- Las pilas y baterías deben estar protegidas para evitar cortocircuitos.
- Si en un mismo embalaje exterior se coloca más de un equipo, cada equipo debe estar embalado de forma de evitar el contacto con los otros.
- Cada bulto debe llevar la marca para la batería de litio apropiada (figura 5-3). El bulto debe tener un tamaño tal que haya suficiente espacio para que la marca pueda fijarse en un solo lado sin que la misma se doble.
 - Este requisito no se aplica a:
 - los bultos que contengan solo pilas botón instaladas en equipos (incluidas las tarjetas de circuito); ni a
 - los bultos que contengan no más de cuatro pilas o dos baterías instaladas en equipos, cuando no haya más de dos bultos en el envío.
- Cuando un envío incluye bultos que llevan la marca de baterías de litio, debe incluirse en la carta de porte aéreo, si se utiliza una carta de porte aéreo, la indicación "Baterías de metal litio conforme a la sección II de la Instrucción de embalaje 970". Cuando en una sola carta de porte aéreo se incluyen bultos de baterías de litio conforme a la sección II con múltiples instrucciones de embalaje, cada declaración de cumplimiento para los distintos tipos de baterías de litio y/o instrucciones de embalaje puede combinarse en una sola declaración siempre que en ella se especifiquen los tipos de baterías de litio y los números de instrucción de embalaje.
- Toda persona que prepare o presente pilas o baterías para el transporte debe recibir la instrucción adecuada sobre estas condiciones y acorde con las funciones de las que es responsable.

Capítulo 11

4-11-41

Instrucción de embalaje 970

II.3 Embalajes exteriores

Cajas

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Madera natural
Madera reconstituida
Otro metal
Plástico

Bidones

Acero
Aluminio
Cartón
Madera contrachapada
Otro metal
Plástico

Jerricanes

Acero
Aluminio
Plástico

II.4 Sobreembalajes

Cuando los bultos se ponen en un sobreembalaje:

- + a) los bultos deben ir sujetos dentro del mismo;
- + b) el sobreembalaje no debe comprometer la función prevista de cada bulto; y
- c) la marca de baterías de litio (figura 5-3) que se requiere en esta instrucción de embalaje debe quedar claramente visible o bien debe reproducirse en la parte exterior del sobreembalaje y el sobreembalaje debe marcarse con el término "Sobreembalaje" con letras de por lo menos 12 mm de altura.

Instrucción de embalaje 971

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3499 únicamente (véase también la Disposición especial A186) y ONU 3508 (Disposición especial A196) únicamente

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4;1.1.1 y 1.1.8.

A los efectos de esta instrucción de embalaje, se considera que un condensador es un embalaje interior.

Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad — pasajeros	Cantidad — carga
ONU 3499 Condensador eléctrico de doble capa	Sin limitación	Sin limitación
ONU 3508 Condensador asimétrico (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)	Sin limitación	Sin limitación

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

Para ONU 3499

- Cada condensador debe transportarse descargado. El condensador o, cuando vaya en un módulo, el módulo debe estar provisto de un fleje metálico que conecte los bornes.
- Los condensadores deben ir firmemente acolchados con relleno en los embalajes exteriores.

EMBALAJES EXTERIORES DE EMBALAJES COMBINADOS (véase 6;3.1)

Cajas

Bidones

Jerricanes

Embalajes exteriores resistentes

4-11-42

Parte 4

Instrucción de embalaje 972

Aeronaves exclusivamente de carga para ONU 3530 únicamente
(Véase la Instrucción de embalaje 220 para motores y maquinarias propulsados por un gas inflamable, la Instrucción de embalaje 378 para motores y maquinarias propulsados por líquido inflamable, la Instrucción de embalaje 950 para vehículos propulsados por líquido inflamable, la Instrucción de embalaje 951 para vehículos propulsados por gas inflamable o la Instrucción de embalaje 952 para equipo y vehículos accionados con acumuladores)

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4, capítulo 1, incluyendo:

Condiciones de compatibilidad

- Las sustancias deben ser compatibles con sus embalajes según lo prescrito en 4;1.1.3.

Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad — pasajero	Cantidad — carga
ONU 3530 Motor de combustión interna o Maquinaria de combustión interna	Sin limitación	Sin limitación

Condiciones generales

- 1) El motor o la maquinaria, incluido el medio de contención que contenga las mercancías peligrosas, debe ser conforme a los requisitos de construcción establecidos por la autoridad nacional competente.
- 2) Toda válvula o abertura (por ejemplo, los dispositivos de ventilación) debe estar cerrada durante el transporte.
- 3) Los motores o la maquinaria deben estar orientados de modo que se prevenga la fuga accidental de mercancías peligrosas y asegurados por medios que sujeten el motor o la maquinaria e impidan todo movimiento durante el transporte que pueda modificar su orientación o causarles daño.

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

Si el motor o la maquinaria se ha construido y diseñado de modo que el medio de contención que contiene las mercancías peligrosas ofrece protección adecuada, no se requiere un embalaje exterior. De no ser así, las mercancías peligrosas presentes en los motores o maquinarias deben protegerse con embalajes exteriores contruidos con materiales adecuados y con la resistencia y el diseño apropiados a su capacidad y al uso previsto, y de modo que se cumplan las condiciones aplicables establecidas en 4;1.1.1, o deben fijarse de modo tal que no puedan soltarse en las condiciones normales de transporte, por ejemplo, colocándolas en armaduras o jaulas o en otros dispositivos de manipulación.

Depósitos de combustible líquido

Excepto cuando se disponga otra cosa en esta instrucción de embalaje, los depósitos de combustible deben vaciarse y las tapas del depósito deben quedar firmemente cerradas. Es necesario tomar precauciones especiales para asegurarse de que se efectúe el drenaje completo del sistema de combustible de los vehículos, máquinas o equipo que llevan incorporados motores de combustión interna, tales como cortadoras de césped y motores fuera de borda, cuando es posible que dichas máquinas o equipo se manipulen en posiciones distintas de la vertical. Si solo pueden disponerse en posición vertical, debe drenarse el combustible de la maquinaria, en la medida de lo posible y, si queda algo de combustible, este no debe sobrepasar un cuarto de la capacidad del depósito.

Acumuladores/Baterías

Todos los acumuladores deben ir instalados y firmemente afianzados en el soporte para acumuladores de la máquina o equipo y deben protegerse de manera que se eviten daños y cortocircuitos. Además:

- ≠ 1) Si los acumuladores derramables están instalados, y si cabe la posibilidad de que la máquina o equipo deba manipularse de modo que los acumuladores no permanezcan en la posición prevista, estos deben retirarse y embalarse de acuerdo con la Instrucción de embalaje 492 u 870, según corresponda.
- ≠ 2) Si las baterías de litio están instaladas:
 - i) las baterías de litio evaluadas como dañadas o defectuosas conforme a la Disposición especial A154 están prohibidas para el transporte; y

Capítulo 11

4-11-43

Instrucción de embalaje 972

ii) deben satisfacer las disposiciones de la parte 2;9.3, salvo los prototipos de preproducción de baterías o pilas de litio, cuando estos prototipos se transportan para ser sometidos a ensayo, o las baterías o pilas de litio que se producen en pequeñas cantidades que no se hayan sometido a ensayo conforme a los requisitos de la parte III, subsección 38.3, del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, que pueden transportarse en aeronaves de carga con la aprobación de la autoridad competente del Estado de origen y del Estado del explotador. El envío debe ir acompañado de una copia del documento de aprobación.

≠ 3) Si las baterías que contienen sodio están instaladas, deben ajustarse a los requisitos de la Disposición especial A94.

Otro equipo operacional

Las mercancías peligrosas necesarias para el funcionamiento o el manejo seguro de la máquina o equipo, como extintores de incendio, latas para inflado de neumáticos o dispositivos de seguridad, deben estar montadas de forma segura en la máquina o equipo.

4-11-44

Parte 4

+

Instrucción de embalaje 975

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3548 únicamente

Introducción

≠

Esta instrucción de embalaje está permitida únicamente para los artículos que no tengan denominación de artículo expedido y que solo contengan sustancias peligrosas para el medioambiente, cuando la cantidad de la sustancia peligrosa para el medioambiente contenida en el artículo sea superior a 5 L o 5 kg. Además de sustancias peligrosas para el medioambiente, el artículo también puede contener pilas o baterías de litio que cumplan con la sección II de la Instrucción de embalaje 967 o la sección II de la Instrucción de embalaje 970, según corresponda.

Condiciones generales

Deben satisfacerse las condiciones de la parte 4;1.1.1, 4;1.1.3, 4;1.1.12 y 4;2.

Número ONU y denominación del artículo expedido	Cantidad — pasajeros	Cantidad — carga
ONU 3548 Artículos que contienen mercancías peligrosas diversas, n.e.p.*	Sin limitación	Sin limitación

CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

- Los embalajes deben satisfacer las condiciones de idoneidad del Grupo de embalaje II.
- Los recipientes que contienen líquidos o sólidos dentro de artículos deben estar contruidos con materiales adecuados y estar asegurados al artículo de manera que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse o perforarse ni pueda verse su contenido en el propio artículo o el embalaje exterior.
- Los recipientes que contienen líquidos y que tienen cierres deben embalarse con sus cierres correctamente orientados. Además, los recipientes deben ajustarse a las disposiciones del ensayo de presión interna de 6;4.5.
- Los recipientes que puedan romperse o perforarse fácilmente, tales como los hechos de vidrio o de ciertos materiales plásticos, deben ir correctamente asegurados; además, una fuga del contenido no debe entrañar ninguna alteración apreciable de las propiedades protectoras del artículo o del embalaje exterior
- Cuando en el artículo no hay ningún recipiente, el artículo debe contener totalmente las sustancias peligrosas e impedir su liberación en las condiciones normales de transporte.
- Los artículos deben estar embalados de manera que se impida su movimiento y su funcionamiento accidental en las condiciones normales de transporte.

ARTÍCULOS ROBUSTOS

Como alternativa, los artículos robustos pueden transportarse en embalajes exteriores resistentes contruidos con materiales apropiados y con la resistencia y el diseño adecuados en relación con la capacidad del embalaje y el uso a que esté destinado. Los embalajes deben ofrecer un nivel de protección al menos equivalente al establecido en 6;1. Los artículos pueden ser transportados sin embalaje o en paletas cuando las mercancías peligrosas queden protegidas de forma equivalente por el artículo en el que están instaladas. En tales casos, no se aplica la condición adicional relativa a la idoneidad del Grupo de embalaje II ni el requisito de embalajes especificados por la ONU.

EMBALAJES EXTERIORES (véase 6;3.1)*Cajas*

Acero (4A)
Aluminio (4B)
Cartón (4G)
Madera contrachapada (4D)
Madera natural (4C1, 4C2)
Madera reconstituida (4F)
Otro metal (4N)
Plástico (4H1, 4H2)

Bidones

Acero (1A2)
Aluminio (1B2)
Cartón (1G)
Madera contrachapada (1D)
Otro metal (1N2)
Plástico (1H2)

Jerricanes

Acero (3A2)
Aluminio (3B2)
Plástico (3H2)

Parte 5

OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR

5-1-1

Capítulo 1

GENERALIDADES

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales BE 4, BR 8, CA 1, CA 4, CH 3, DE 1, DE 2, FR 2, FR 3, GB 1, HK 3, HR 4, IN 2, IN 3, IR 1, IR 4, IT 1, IT 2, IT 3, IT 5, JP 8, JP 17, MY 2, MY 3, NL 3, RO 1, UA 1, US 10, VE 7; véase la tabla A-1

Nota.— Es responsabilidad del expedidor cerciorarse que se reúnan todos los requisitos aplicables al transporte por vía aérea. Los elementos que se indican a continuación se proporcionan a título de ejemplo y no incluyen una lista completa de todos los requisitos aplicables al transporte por vía aérea.

1.1 REQUISITOS GENERALES

Antes de presentar cualquier bulto o sobreembalaje de mercancías peligrosas para su despacho por vía aérea, toda persona debe cerciorarse de que:

- a) no esté prohibido el transporte por vía aérea de tales objetos o sustancias (véase la parte 1, capítulo 2);
- b) las mercancías estén debidamente clasificadas, marcadas y etiquetadas y satisfagan las condiciones de transporte prescritas en estas Instrucciones;
- c) las mercancías peligrosas estén embaladas con arreglo a todas las condiciones aplicables al transporte aéreo en materia de:
 - embalajes interiores y límites máximos de cantidad por bulto;
 - tipos apropiados de embalaje conforme a las instrucciones de embalaje;
 - otros requisitos aplicables que se indiquen en las instrucciones de embalaje, tales como:
 - pueden estar prohibidos los embalajes únicos;
 - solo se permiten los embalajes interiores y exteriores indicados en las instrucciones de embalaje;
 - el embalaje interior puede tener que embalsarse dentro de un embalaje intermedio; y
 - algunas mercancías peligrosas deben transportarse en embalajes que satisfagan niveles de idoneidad superiores;
 - procedimientos de cierre adecuados para los embalajes interiores y exteriores (véase 4;1.1.4);
 - requisitos de compatibilidad tales como los prescritos en las condiciones particulares de embalaje de las instrucciones de embalaje y en la parte 4, capítulo 1;
 - los materiales absorbentes requeridos en las instrucciones de embalaje, cuando corresponda; y
 - el requisito de diferencia de presión prescrito en 4;1.1.6.
- d) el documento de transporte de mercancías peligrosas se haya otorgado debidamente y firmado la declaración;
- e) el sobreembalaje no contiene bultos o mercancías peligrosas que exijan su separación, según la tabla 7-1;
- f) cuando se utiliza sobreembalaje, los bultos deben ir sujetos dentro del mismo;
- g) las mercancías peligrosas no estén encerradas en ningún contenedor de carga ni dispositivo de carga unitarizada, según se prescribe en 7;1.4;
- h) antes de utilizar de nuevo un embalaje o sobreembalaje, se quiten o tachen por completo todas las etiquetas y marcas de las mercancías peligrosas que ya no sean apropiadas;
- i) cada uno de los bultos incluidos en el sobreembalaje esté debidamente embalado, marcado, etiquetado, no presente indicación alguna de que su integridad ha quedado comprometida y esté preparado en todos los demás aspectos según lo establecido en estas Instrucciones. La marca "sobreembalaje" descrita en 2.4.10 indica el cumplimiento de este requisito. El sobreembalaje no debe comprometer la función prevista de cada bulto; y
- j) los bultos o sobreembalajes que contienen mercancías peligrosas se presenten al explotador separadamente de la carga que no está sujeta a estas Instrucciones, con excepción de lo previsto en 7;1.4.1.

5-1-2

Parte 5

Nota 1.— Los bultos y sobreembalajes que contienen mercancías peligrosas pueden incluirse en la misma carta de porte aéreo que la carga que no está sujeta a estas Instrucciones.

Nota 2.— El requisito de 1.1 j) se aplica también a los envíos agrupados que se presentan al explotador.

Nota 3.— Con fines de refrigeración, el sobreembalaje puede contener hielo seco, siempre que se ajuste a las condiciones de la Instrucción de embalaje 954.

Nota 4.— De conformidad con el SGA, un pictograma del SGA que no sea necesario en virtud de lo previsto en las presentes Instrucciones solo debería aparecer en el transporte como parte de una etiqueta SGA completa y no de manera independiente (véase párrafo 1.4.10.4.4 del SGA).

1.2 DISPOSICIONES GENERALES PARA LA CLASE 7

1.2.1 Aprobación de expediciones y notificación

1.2.1.1 Generalidades

Además de la aprobación de los diseños de bultos descritos en la parte 6, capítulo 4, en determinadas circunstancias (1.2.1.2 y 1.2.1.3) se requiere la aprobación multilateral de la expedición. En ciertos casos también es necesario notificar la expedición a las autoridades competentes (1.2.1.4).

1.2.1.2 Aprobación de expediciones

Se precisará la aprobación multilateral para:

- la expedición de bultos del Tipo B(M) que no se ajusten a los requisitos de 6;7.6.5;
- la expedición de bultos del Tipo B(M) que contengan material radiactivo cuya actividad sea superior a 3000 A₁ o 3000 A₂, según corresponda, o a 1000 TBq, rigiendo entre estos valores el menor; y
- la expedición de bultos que contengan sustancias fisionables si la suma de los índices de seguridad con respecto a la criticidad de los bultos en un solo contenedor de carga o en una aeronave excede de 50;

salvo que la autoridad competente puede permitir que se efectúe un transporte a su país o a través del mismo, sin que se haya aprobado la expedición, mediante una disposición al efecto en el documento en el que apruebe el diseño (véase 1.2.2.1).

≠ 1.2.1.3 Aprobación de las expediciones en virtud de arreglos especiales

Una autoridad competente podrá aprobar ciertas disposiciones mediante las cuales se autorizan expediciones que no satisfagan todos los requisitos aplicables de esta Reglamentación a condición de que se concluya un acuerdo especial (véase 1;6.4).

1.2.1.4 Notificaciones

Es necesario notificar a las autoridades competentes, del modo siguiente:

- antes de proceder a la primera expedición de cualquier bulto que requiera la aprobación de la autoridad competente, el expedidor debe asegurarse de que la autoridad competente del país de origen de la remesa y la autoridad competente de cada país a través del cual o al cual se va a transportar la remesa reciban copias de cada certificado extendido por la autoridad competente relativo al diseño del bulto de que se trate. El expedidor no tendrá que esperar acuse de recibo de la autoridad competente, ni esta tendrá que acusar recibo del certificado;
- para cada uno de los siguientes tipos de envíos:
 - los bultos del Tipo C que contengan material radiactivo cuya actividad sea superior a 3000 A₁ o a 3000 A₂, según proceda, o a 1000 TBq, rigiendo entre estos valores el que sea menor;
 - los bultos del Tipo B(U) que contengan material radiactivo cuya actividad sea superior a 3000 A₁ o a 3000 A₂, según proceda, o a 1000 TBq, rigiendo entre estos valores el que sea menor;
 - los bultos del Tipo B(M);

Capítulo 1

5-1-3

iv) las expediciones que se efectúen en virtud de arreglos especiales;

el expedidor debe notificar a la autoridad competente del país de origen de la remesa y a la autoridad competente de cada uno de los países a través de los cuales o al cual se va a transportar la remesa. Esta notificación debe obrar en poder de cada una de las autoridades competentes antes de que se inicie la expedición y, de preferencia, con una antelación mínima de 7 días;

- c) no es necesario que el expedidor envíe una notificación por separado, si los datos requeridos se han incluido ya en la solicitud de aprobación de la expedición (véase 6;7.22);
- d) la notificación de la remesa incluirá:
- datos suficientes para poder identificar el bulto o bultos, comprendidos todos los números de los certificados y las marcas de identificación correspondientes;
 - datos relativos a la fecha de expedición, la fecha prevista de llegada y la ruta propuesta;
 - los nombres del material radiactivo o nucleidos;
 - una descripción de la forma física y química del material radiactivo, o una indicación de que se trata de material radiactivo en forma especial o de material radiactivo de baja dispersión; y
 - la actividad máxima del contenido radiactivo durante el transporte expresada en bequerelios (Bq) con el símbolo del prefijo apropiado del SI (véase 1;3.2). Si se trata de sustancias fisionables puede utilizarse en lugar de la actividad la masa de las sustancias fisionables (o, si se trata de mezclas, la masa de cada nucleido fisionable, según proceda) en gramos (g) o en sus múltiplos adecuados.

1.2.2 Certificados extendidos por la autoridad competente

1.2.2.1 Se requieren certificados emitidos por la autoridad competente para lo siguiente:

- a) los diseños de:
- material radiactivo en forma especial;
 - material radiactivo de baja dispersión;
 - sustancias fisionables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2;7.2.3.5.1 f);
 - bultos que contengan 0,1 kg de hexafluoruro de uranio o una cantidad superior;
 - bultos que contengan sustancias fisionables salvo en los casos previstos en 2;7.2.3.5, 6;7.10.2 o 6;7.10.3;
 - los bultos del Tipo B(U) y los bultos del Tipo B(M);
 - los bultos del Tipo C;
- b) arreglos especiales;
- c) ciertas expediciones (véase 1.2.1.2);
- d) la determinación de los valores básicos de los radionucleidos a que se hace referencia en 2;7.2.2.1 para los radionucleidos que no aparecen enumerados en la tabla 2-12 [véase 2;7.2.2.2 a)];
- e) los límites de actividad alternativos para las remesas de instrumentos o artículos exentas [véase 2;7.2.2.2 b)].

Los certificados deben confirmar que se satisfacen los requisitos y, para el diseño las aprobaciones deben asignar al diseño una marca de identificación.

Los certificados de aprobación del diseño del bulto y de la expedición pueden combinarse en un solo documento.

Los certificados y las solicitudes de los mismos deben satisfacer los requisitos de 6;7.22.

1.2.2.2 El expedidor estará en posesión de una copia de cada uno de los certificados exigidos.

1.2.2.3 En el caso de los diseños de bultos en que no se requiera la expedición por una autoridad competente de un certificado de aprobación, el expedidor, previa petición, debe facilitar a la autoridad competente para su inspección pruebas documentales que evidencien que el diseño del bulto se ajusta a todos los requisitos pertinentes.

1.2.3 Determinación del índice de transporte (IT) y del índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC)

1.2.3.1 Determinación del índice de transporte

1.2.3.1.1 El índice de transporte (IT) de un bulto, sobreembalaje, o contenedor, será la cifra deducida de conformidad con el siguiente procedimiento:

- se determinará la tasa de dosis máxima en unidades milisievert por hora (mSv/h) a una distancia de 1 m de las superficies externas del bulto, sobreembalaje, o contenedor. El valor determinado debe multiplicarse por 100 y la cifra obtenida es el índice de transporte. Para minerales y concentrados de uranio y de torio, la tasa de dosis máxima en cualquier punto situado a una distancia de 1 m de la superficie externa de la carga puede tomarse como:
 - 0,4 mSv/h para minerales y concentrados físicos de uranio y torio;
 - 0,3 mSv/h para concentrados químicos de torio;
 - 0,02 mSv/h para concentrados químicos de uranio que no sean hexafluoruro de uranio;
- para contenedores, el valor determinado en a) anterior se multiplicará por el factor apropiado de la tabla 5-1;
- la cifra obtenida según a) y b) anteriores debe redondearse a la primera cifra decimal superior (por ejemplo, 1,13 será 1,2), excepto valores de 0,05 o menos, los cuales se pueden considerar como cero y el número resultante es el valor del índice de transporte.

Nota.— Si la tasa de dosis medida comprende más de un tipo de radiación, entonces el índice de transporte debería basarse en la suma de todas las tasas de dosis de cada tipo de radiación [véase el párrafo 523.1 de la Guía de Seguridad Específica Núm. SSG-26 del OIEA (Edición de 2012)].

1.2.3.1.2 El índice de transporte de cada sobreembalaje o contenedor de carga debe obtenerse sumando los índices de transporte de todos los bultos que contiene. Sin embargo, en el caso de sobreembalajes rígidos o de un contenedor de carga procedente de un solo expedidor, el expedidor puede determinar el índice de transporte midiendo directamente la tasa de dosis. El índice de transporte de un sobreembalaje no rígido debe obtenerse únicamente sumando los índices de transporte de todos los bultos que contiene.

Tabla 5-1. Factores de multiplicación para contenedores de carga

Dimensiones de la carga*	Factor de multiplicación
dimensión de la carga $\leq 1 \text{ m}^2$	1
$1 \text{ m}^2 < \text{dimensión de la carga} \leq 5 \text{ m}^2$	2
$5 \text{ m}^2 < \text{dimensión de la carga} \leq 20 \text{ m}^2$	3
$20 \text{ m}^2 < \text{dimensión de la carga}$	10

* Se mide el área de la mayor sección transversal de la carga.

1.2.3.1.3 El índice de seguridad con respecto a la criticidad para un sobreembalaje o contenedor de carga debe obtenerse sumando los ISC de todos los bultos contenidos. Se seguirá el mismo procedimiento para determinar la suma total de los ISC de un envío o a bordo de una aeronave.

1.2.3.1.4 Los bultos sobreembalajes y contenedores deben clasificarse en la categoría I-BLANCA, II-AMARILLA o III-AMARILLA de conformidad con las condiciones especificadas en la tabla 5-2, y con los siguientes requisitos:

- en el caso de un bulto, sobreembalaje o contenedor, deben tenerse en cuenta tanto el índice de transporte como la tasa de dosis en la superficie para determinar la categoría apropiada. Cuando el índice de transporte satisfaga la condición correspondiente a una categoría, pero la tasa de dosis en la superficie satisfaga la condición correspondiente a una categoría diferente, el bulto, sobreembalaje o contenedor debe considerarse que pertenece a la categoría superior de las dos. A este efecto, la categoría I-BLANCA se considerará la categoría inferior;
- el índice de transporte debe determinarse de acuerdo con los procedimientos especificados en 1.2.3.1.1 y 1.2.3.1.2;
- si la tasa de dosis en la superficie es superior a 2 mSv/h, el bulto o sobreembalaje debe transportarse según la modalidad de uso exclusivo y ajustándose a las disposiciones de 7;2.10.5.3, según corresponda;
- a un bulto que se transporte en virtud de arreglos especiales se le debe asignar la categoría III-AMARILLA, salvo en virtud de las disposiciones de 1.2.3.1.5;

Capítulo 1

5-1-5

- e) a un sobreembalaje o contenedor que contenga bultos transportados en virtud de arreglos especiales se le debe asignar la categoría III-AMARILLA, salvo en virtud de las disposiciones de 1.2.3.1.5.

Tabla 5-2. Categorías de los bultos, sobreembalajes y contenedores

Condiciones		
Índice de transporte	Tasa de dosis máxima en cualquier punto de la superficie externa	Categoría
0*	Hasta 0,005 mSv/h	I-BLANCA
Mayor que 0 pero no mayor que 1*	Mayor que 0,005 mSv/h pero no mayor que 0,5 mSv/h	II-AMARILLA
Mayor que 1 pero no mayor que 10	Mayor que 0,5 mSv/h pero no mayor que 2 mSv/h	III-AMARILLA
Mayor que 10	Mayor que 2 mSv/h pero no mayor que 10 mSv/h	III-AMARILLA**

* Si el índice de transporte medido no es mayor que 0,05, el valor citado puede ser cero en conformidad con 1.2.3.1.1 c).
 ** Debe transportarse bajo uso exclusivo y arreglo especial salvo en el caso de los contenedores (véase la tabla 7-6).

1.2.3.1.5 En todos los casos de transporte internacional de bultos que requieran la aprobación del diseño o la expedición por parte de la autoridad competente, y para los que sean aplicables distintos tipos de aprobación en los diversos países interesados en la expedición, la categorización debe hacerse de conformidad con el certificado del país de origen del diseño.

1.2.4 Disposiciones específicas para los bultos exceptuados de material radiactivo de la Clase 7

1.2.4.1 Los bultos exceptuados de material radiactivo de la Clase 7 deben llevar marcada de manera legible y duradera en el exterior del embalaje la siguiente información:

- el número de las Naciones Unidas precedido de las letras "UN";
- la identificación del expedidor o del consignatario, o de ambos; y
- su masa bruta permitida si excede de 50 kg.

1.2.4.2 Los requisitos de documentación establecidos en 5;4 no se aplican a los bultos exceptuados de material radiactivo de la Clase 7, salvo que:

- el número de las Naciones Unidas precedido de las letras "UN" y el nombre y la dirección del expedidor y del destinatario y, si procede, la marca de identificación de cada certificado de aprobación de una autoridad competente [véase 5;4.1.5.7.1 g)] deben figurar en un documento de transporte, como la carta de porte aéreo u otro documento similar que cumpla con las prescripciones establecidas en 5;4.1.2.1 a 5;4.1.2.4;
- deben aplicarse los requisitos de 4.1.5.7.1 g), 4.1.5.7.3 y 4.1.5.7.4, cuando corresponda; y
- deben aplicarse los requisitos establecidos en 4.4.

Cuando así se haya acordado con el explotador, el expedidor puede proporcionar esta información mediante técnicas de transmisión basadas en el tratamiento electrónico de datos (TED) o en el intercambio electrónico de datos (IED).

- Si procede, deben aplicarse los requisitos de 2.4.5.2 y 3.5.1.1 k).

1.3 INFORMACIÓN A LOS EMPLEADOS

El expedidor debe facilitar a los empleados información apropiada que les permita desempeñar las funciones de las que son responsables en lo relativo al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.

1.4 INSTRUCCIÓN

Antes de entregar un envío de mercancías peligrosas para su transporte por vía aérea, todas las personas pertinentes que participen en su preparación deben haber recibido instrucción que les permita desempeñar las funciones de las que son responsables, según se detalla en la parte 1. Cuando el expedidor no cuente con personal que haya recibido instrucción, por

5-1-6

Parte 5

“personas pertinentes” se podrá entender las empleadas para actuar en nombre del expedidor y desempeñar las responsabilidades del expedidor en la preparación del envío. Con todo, dichas personas deberán haber recibido la instrucción requerida en la parte 1, capítulo 4.

1.5 EMBALAJES DE RECUPERACIÓN

Antes de entregar un embalaje de recuperación para su transporte por vía aérea, la persona que lo entrega debe asegurarse de que:

- lleve las marcas con la denominación del artículo expedido y el número ONU correspondientes a las mercancías peligrosas que contiene, al igual que todas las etiquetas especificadas respecto de las mismas;
- lleve la marca “Recuperación” y las letras de la marca “Recuperación” tengan por lo menos 12 mm de altura;
- ≠ — se añada la expresión “Embalaje de recuperación” después de la descripción de las mercancías en el documento de transporte de mercancías peligrosas que se requiere en 4.1; y
- si el bulto contiene mercancías peligrosas que solo pueden transportarse en aeronaves de carga, lleve una etiqueta que indique “Exclusivamente en aeronaves de carga” y se incluya en el documento de transporte de mercancías peligrosas la declaración necesaria de conformidad con 4.1.5.8.1 c).

Además, la persona debe asegurarse de que se satisfaga cualquier otra condición aplicable.

1.6 EMBALAJES VACÍOS

1.6.1 Excepto en lo que respecta a la Clase 7, todo embalaje que haya contenido mercancías peligrosas debe identificarse, marcarse, etiquetarse y rotularse en la forma prescrita para esas mercancías, a menos que se tomen medidas, como limpieza, eliminación de vapores o nuevo llenado con una sustancia no peligrosa, para contrarrestar todo peligro.

1.6.2 Antes de devolver al expedidor, o enviar a otro lugar, un embalaje vacío que haya contenido una sustancia infecciosa, el mismo debe desinfectarse o esterilizarse para contrarrestar todo peligro y debe quitarse o tacharse toda etiqueta o marca indicativa de que había contenido una sustancia infecciosa.

1.6.3 Los contenedores así como otros embalajes y sobreembalajes utilizados para el transporte de material radiactivo no deben utilizarse para almacenamiento o transporte de otras mercancías, a menos que sean descontaminados por debajo del nivel de 0,4 Bq/cm² para emisores beta y gamma y emisores alfa de baja toxicidad, y de 0,04 Bq/cm² para todos los demás emisores alfa.

1.7 BULTOS MIXTOS

Cuando se embalen dos o más mercancías peligrosas en el mismo embalaje exterior, el bulto debe etiquetarse y marcarse en la forma prescrita para cada sustancia. No se precisarán etiquetas de peligro secundario cuando este quede ya representado por una etiqueta de peligro principal.

5-2-1

Capítulo 2

MARCADO

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales BR 6, CA 4, DQ 4, ES 1, HK 2, IR 4, MY 6, PK 1, RU 1, US 1, US 7, VC 6, VU 1; véase la tabla A-1

2.1 NECESIDAD DE PONER MARCAS

A menos que se indique otra cosa en las presentes Instrucciones, los bultos de mercancías peligrosas y embalajes exteriores de protección que contengan mercancías peligrosas que se deseen despachar por vía aérea deben ir marcados conforme se preceptúa en este capítulo.

2.2 COLOCACIÓN DE LAS MARCAS

2.2.1 Las marcas deben ir colocadas en los embalajes de manera que no queden ocultas o confusas por alguna parte o accesorio del embalaje o por cualquier otra etiqueta o marca.

2.2.2 Todas las marcas que se prescriben en 2.1 para los bultos:

- deben ser duraderas e imprimirse, o marcarse de otra forma o fijarse en la superficie externa del bulto;
- deben ser fácilmente visibles y legibles;
- deben poder permanecer a la intemperie sin merma notable de su eficacia;
- deben colocarse en un fondo de color que haga contraste con el suyo; y
- no deben colocarse cerca de otras marcas que puedan reducir notablemente su eficacia.

2.2.3 Las marcas que se requieren conforme a 2.4.9 (figura 5-2) y 2.4.16 (figura 5-3) deben aplicarse en un lado del bulto.

2.3 MARCAS PROHIBIDAS

En ningún bulto que contenga mercancías peligrosas en estado líquido pueden utilizarse flechas, a no ser que sirvan para indicar la posición o forma de colocación apropiada del bulto.

2.4 ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS DEL MERCADO

2.4.1 Mercado con la denominación y número ONU o ID del artículo expedido

2.4.1.1 A menos que se indique lo contrario en las presentes Instrucciones, en cada bulto debe indicarse la denominación del artículo expedido de la mercancía peligrosa (complementada, si corresponde, con su nombre, o nombres técnicos, véase la parte 3, capítulo 1) y, cuando se asigne, el correspondiente número de las Naciones Unidas o el número ID precedido de las letras "UN" o "ID", según corresponda. El número ONU o ID y las letras "UN" o "ID" deben tener una altura de por lo menos 12 mm, salvo en el caso de los embalajes con una capacidad de 30 L o menos o una masa neta máxima de 30 kg y en el de los cilindros de hasta 60 L de capacidad en agua, en que deben tener como mínimo 6 mm de altura, y salvo en el caso de los embalajes de hasta 5 L de capacidad o hasta 5 kg de masa neta máxima, en que deben ser de un tamaño apropiado. En el caso de objetos sin embalar, las marcas deben colocarse en el objeto, en su bastidor o en su dispositivo de manipulación, almacenaje o lanzamiento. A título de ejemplo, una marca corriente de bulto sería:

"Líquido corrosivo ácido orgánico, n.e.p. (cloruro de caprililo) UN 3265".

2.4.1.2 Para las sustancias sólidas, a menos que la palabra "fundido" ya esté incluida en la denominación del artículo expedido, deberá añadirse a la denominación del artículo expedido que figura en el bulto, cuando la sustancia se entregue para el transporte aéreo en estado fundido (véase la parte 3, capítulo 1).

Nota.— El texto descriptivo agregado a las entradas de la columna 1 de la Lista de mercancías peligrosas (tabla 3-1) no forma parte de la denominación del artículo expedido, pero puede utilizarse además de dicha denominación.

2.4.2 Identificación del expedidor y del consignatario

Cada bulto debe llevar el nombre y la dirección de la persona que ofrece las mercancías peligrosas para el transporte aéreo y los del consignatario. Estas señas deben emplazarse en una misma superficie del bulto, cerca de la marca con la denominación del artículo expedido, si las dimensiones del bulto son apropiadas.

2.4.3 Marcado especial requerido para los explosivos

A la denominación del artículo expedido exigida de conformidad con 2.4.1 puede añadirse un texto descriptivo con los nombres comerciales o militares.

2.4.4 Marcas de especificación del embalaje

2.4.4.1 Todo embalaje exterior o único utilizado para transportar mercancías peligrosas que, según la parte 4, requiera la especificación del embalaje, tiene que llevar las marcas apropiadas al contenido previstas en la parte 6, capítulo 2.

2.4.4.2 Las marcas deben estamparse, imprimirse o marcarse de otra forma en el bulto, a fin de que tengan carácter permanente.

2.4.5 Marcado especial requerido para material radiactivo

2.4.5.1 El marcado de los bultos exceptuados de material radiactivo de la Clase 7 deben ajustarse a lo requerido en 1.2.4.1.

2.4.5.2 Todo bulto cuya masa bruta exceda de 50 kg debe llevar marcada su masa bruta permitida de manera legible y duradera en el exterior del embalaje.

2.4.5.3 Todo bulto que se ajuste al diseño de:

- a) un bulto del Tipo BI-1, un bulto del Tipo BI-2 o un bulto del Tipo BI-3 debe llevar marcada de manera legible y duradera en el exterior del embalaje la inscripción "TIPO BI-1", "TIPO BI-2" o "TIPO BI-3", según proceda;
- b) un bulto del Tipo A debe llevar marcada de manera legible y duradera en el exterior del embalaje la inscripción "TIPO A";
- c) un bulto del Tipo BI-2, un bulto del Tipo BI-3 o un bulto del Tipo A debe llevar marcado de manera legible y duradera en el exterior del embalaje el código internacional de matrículas de vehículos (Código VRI) del país de origen del diseño y el nombre del fabricante, u otra identificación del embalaje especificada por la autoridad competente del país de origen del diseño.

2.4.5.4) Todo bulto que se ajuste a un diseño aprobado en virtud de uno o varios de los párrafos 1.2.2.1, 6;7.21.1 a 6;7.21.4, 6;7.24.2.1 y 6;4.23.4 a 6;4.23.7 de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas debe llevar marcadas en el exterior del bulto de manera legible y duradera la siguiente información:

- a) la marca de identificación asignada a ese diseño por la autoridad competente;
- b) un número de serie para identificar inequívocamente cada embalaje que se ajuste a ese diseño; y
- c) "Tipo B(U)", "Tipo B(M)" o "Tipo C", cuando se trate de diseños de bultos del Tipo B(U), del Tipo B(M) o del Tipo C.

Nota.— Los bultos del Tipo B(U) o del Tipo B(M) vacíos según lo especificado en la Nota de 2;7.2.4.1.1.7 expedidos como bultos industriales del Tipo BI-1 deben llevar las marcas de especificación apropiada para el Tipo BI-1, en cuyo caso las marcas de especificación apropiadas prescritas en 2.4.5.4 deben tacharse.

2.4.5.5 Todo bulto que se ajuste a un diseño del Tipo B(U), del Tipo B(M) o del Tipo C debe llevar en la superficie externa del recipiente más exterior resistente al fuego y al agua, el símbolo del trébol que se indica en la figura 5-1, estampado, grabado o marcado de cualquier otra manera que lo haga bien visible y resistente a los efectos del fuego y del agua. Debe eliminarse o cubrirse en el bulto toda marca realizada de conformidad con los requisitos de 2.4.5.3 a) y b) y 2.4.5.4 c) relativos al tipo de bulto que no se refiera al núm. ONU y a la denominación del artículo expedido.

2.4.5.6 En todos los casos en que el transporte internacional de bultos requiera la aprobación del diseño de bulto o de la expedición por parte de la autoridad competente, y los tipos aprobados difieran en los países relacionados con la expedición, la marca debe concordar con el certificado del país de origen del diseño.

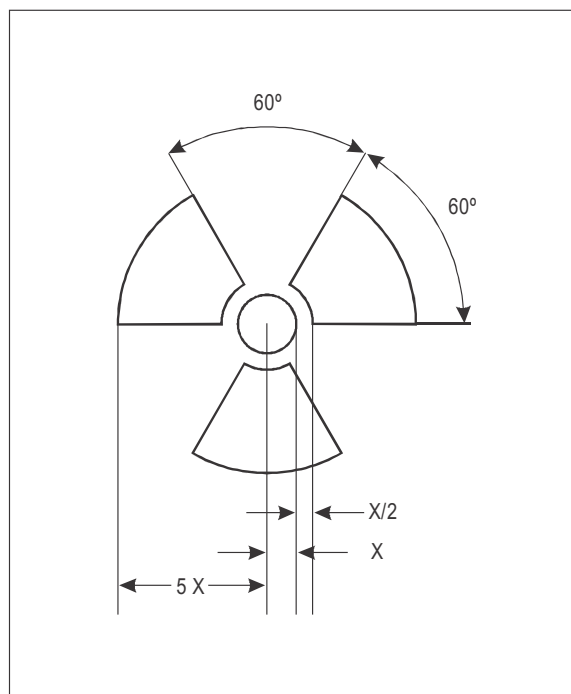


Figura 5-1. Símbolo del trébol esquematizado con las proporciones que corresponden a un círculo central de radio X. La dimensión mínima admisible de X debe ser 4 mm.

2.4.6 Marcado especial requerido para gas licuado refrigerado

La posición vertical de cada bulto debe indicarse en forma destacada mediante la etiqueta de "Posición del bulto" (figura 5-29), o bien mediante etiquetas de posición del bulto previamente impresas que satisfagan las especificaciones de la figura 5-29 o de la norma ISO 780:1997. La etiqueta debe adherirse o imprimirse, como mínimo, en dos lados verticales opuestos del bulto con las flechas apuntando en la dirección correcta. La inscripción "MANTÉNGASE EN POSICIÓN VERTICAL" debe ponerse a intervalos de 120° alrededor del bulto o en cada uno de sus lados. Debe marcarse claramente en los bultos la leyenda "EVÍTENSE LAS CAÍDAS — MANIPÚLESE CON PRECAUCIÓN".

2.4.7 Marcado especial requerido para el hielo seco

La masa neta de anhídrido carbónico sólido (hielo seco) debe marcarse sobre todo bulto que contenga dicha sustancia.

2.4.8 Marcado especial requerido para sustancias biológicas, Categoría B

Los bultos que contengan sustancias biológicas de Categoría B embaladas de conformidad con la Instrucción de embalaje 650 deben llevar la marca "Sustancias biológicas, Categoría B".

2.4.9 Disposiciones especiales para el marcado de sustancias peligrosas para el medio ambiente

2.4.9.1 A menos que en las presentes Instrucciones se indique otra cosa, los bultos que contengan sustancias peligrosas para el medio ambiente que se ajustan a los criterios de 2.9.2 a) (núms. ONU 3077 y 3082) deben llevar, de manera duradera, la marca de sustancia peligrosa para el medio ambiente y los bultos deben llevar además la etiqueta de peligro de la Clase 9:

2.4.9.2 La marca de sustancia peligrosa para el medio ambiente debe figurar al lado de las marcas requeridas en 2.4.1.1. Deben cumplirse los requisitos que figuran en 2.2.2.



Figura 5-2. Símbolo convencional (pez y árbol): negro sobre blanco o fondo que contraste en forma adecuada

2.4.9.3 La marca de sustancia peligrosa para el medio ambiente debe ser como la que se presenta en la figura 5-2. La marca debe tener la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45° (la forma de un rombo). El símbolo (pez y árbol) debe ser negro, sobre un fondo blanco o de otro color que ofrezca un contraste adecuado. Las dimensiones mínimas deben ser de 100 mm x 100 mm, y el grosor mínimo de la línea que delimita el rombo, de 2 mm. Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones y/o el grosor de la línea pueden reducirse, a condición de que la marca siga siendo claramente visible. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos deben guardar aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

Nota.— Las disposiciones sobre el etiquetado que figuran en 5;3 se aplican de forma adicional al requisito de que los bultos lleven la marca de las sustancias peligrosas para el medio ambiente.

2.4.10 Marcado de los sobreembalajes

2.4.10.1 A menos que estén visibles las marcas y etiquetas representativas de todas las mercancías peligrosas contenidas en el sobreembalaje, este debe llevar:

- una marca con la palabra "SOBREEMBALAJE". Las letras de la marca "SOBREEMBALAJE" deben tener por lo menos 12 mm de altura; y
- etiquetas y marcas que indiquen la denominación del artículo expedido y el número ONU y las otras marcas prescritas para los bultos en este capítulo y el capítulo 3, en cada elemento de mercancías peligrosas contenido en el sobreembalaje.

2.4.10.2 El etiquetado de los sobreembalajes que contengan material radiactivo debe ajustarse a lo dispuesto en 3.2.6 y 3.5.1.1 h) a i).

2.4.10.3 Las marcas de especificaciones de embalajes no deben reproducirse en los sobreembalajes.

Capítulo 2

5-2-5

2.4.11 Marcas adicionales en los bultos que contienen mercancías peligrosas en cantidades limitadas

Las disposiciones relativas a las marcas que deben llevar los bultos que contienen mercancías peligrosas en cantidades limitadas figuran en 3;4.

2.4.12 Disposiciones específicas para mercancías peligrosas embaladas en cantidades exceptuadas

Las disposiciones relativas a las marcas que deben llevar los bultos que contienen mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas figuran en 3;5.

2.4.13 Marcas requeridas por otros modos de transporte

Se permiten las marcas requeridas por otros reglamentos de transporte internacionales o nacionales, además de las marcas requeridas por las presentes Instrucciones, siempre que no puedan confundirse ni entrar en conflicto con cualquier marca prescrita en las presentes Instrucciones, debido a su color, diseño o formato.

2.4.14 Marcado especial requerido para generadores de oxígeno químicos

Cuando se transporten generadores de oxígeno químicos incorporados en equipo respiratorio de protección (PBE) según la Disposición especial A144, la declaración "Equipo respiratorio de protección de la tripulación de aeronave (máscara antihumo)", de conformidad con la Disposición especial A144" irá marcada en el bulto, al lado de la denominación del artículo expedido.

2.4.15 Marcado requerido para RIG utilizados para transportar ONU 3077

Los recipientes intermedios para graneles deben llevar el marcado requerido aplicable a otros embalajes, excepto en el caso de los recipientes intermedios para graneles de más de 450 L de capacidad que deben llevar marcados la denominación del artículo expedido y el número ONU, según lo prescrito en 2.4.1, y la marca de sustancia peligrosa para el medio ambiente, en dos costados opuestos.

2.4.16 Marcado especial requerido para baterías de litio

≠ 2.4.16.1 Los bultos que contienen pilas o baterías de litio preparados conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 966, 967, 969 o 970 y la sección IB de las Instrucciones de embalaje 965 y 968 deben ir marcados como se indica en la figura 5-3.

≠ 2.4.16.2 La marca debe indicar el número ONU pertinente precedido de las letras "UN":

- a) "UN 3090" para pilas o baterías de metal litio;
- b) "UN 3480" para pilas o baterías de ion litio;
- c) "UN 3091" para pilas o baterías de metal litio embaladas con, o instaladas en, un equipo; o
- d) "UN 3481" para pilas o baterías de ion litio embaladas con, o instaladas en, un equipo;

Cuando un bulto contenga pilas o baterías de litio asignadas a números ONU diferentes, deben indicarse todos los números ONU aplicables en una o varias marcas.

>

2.4.16.3 La marca debe tener la forma de un rectángulo o un cuadrado con los bordes rayados. El símbolo (un grupo de baterías, una de ellas dañada y despidiendo llamas, encima del número ONU para las baterías o pilas de ion litio o metal litio) debe ser de color negro sobre fondo blanco o de otro color que ofrezca un contraste adecuado. El rayado debe ser de color rojo. Las dimensiones mínimas deben ser de 100 mm de anchura × 100 mm de altura, y el grosor mínimo del rayado, de 5 mm. Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones pueden reducirse, pero no a menos de 100 mm de anchura × 70 mm de altura. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos deben guardar aproximadamente las proporciones que se indican en la marca de tamaño completo (figura 5-3).

2.4.16.4 Los bultos que contienen baterías de litio que satisfacen las condiciones de la sección IB de las instrucciones de embalaje 965 o 968 deben llevar tanto la marca de batería de litio (figura 5-3) como la etiqueta de peligro de la Clase 9 para batería de litio (figura 5-26).

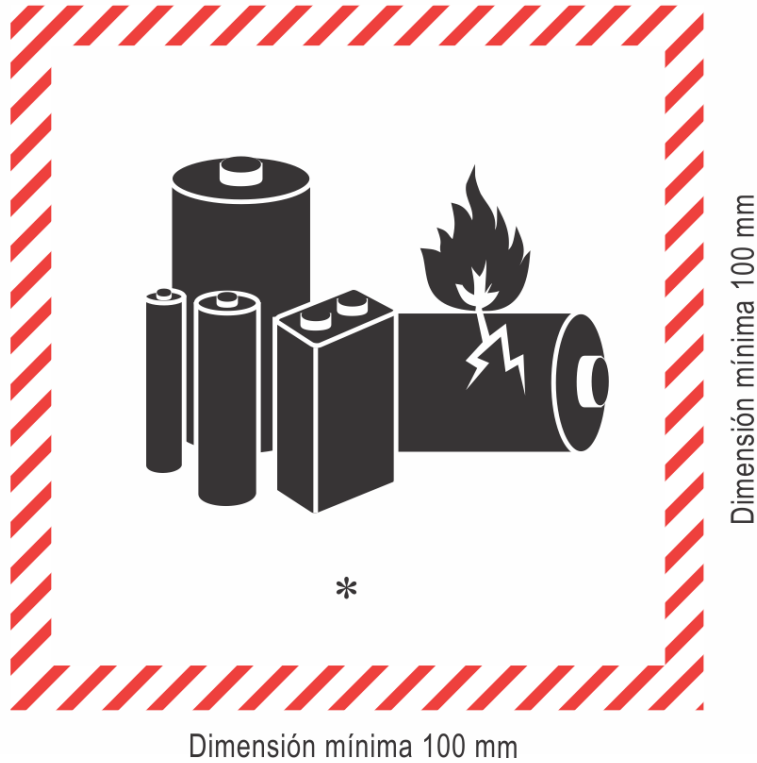
5-2-6

Parte 5

2.5 IDIOMAS NECESARIOS

Además de los idiomas que pueda exigir el Estado de origen, se debería utilizar el inglés.

≠



* Espacio para el número o los números ONU

Figura 5-3. Marca de baterías de litio

≠ *Nota.— La marca que aparece en la figura 5-3 de la edición de 2021-2022 de las Instrucciones Técnicas se podrá seguir aplicando hasta el 31 de diciembre de 2026.*

5-3-1

Capítulo 3

ETIQUETADO

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales AU 5, CA 1, CA 4, JP 9, PK 2, VU 5; véase la tabla A-1

Nota 1.— Estas disposiciones se refieren fundamentalmente a las etiquetas de peligro. Pero también pueden aplicarse a un bulto, según sea el caso, otras marcas o símbolos para indicar las precauciones que conviene adoptar para manipular o almacenarlo (por ejemplo, un símbolo que represente un paraguas podrá indicar que hay que mantener seco el bulto). Con esos fines, es preferible utilizar los símbolos recomendados por la Organización Internacional de Normalización (ISO).

Nota 2.— En 3.6 de este capítulo se establecen los requisitos relativos a la colocación de rótulos de los contenedores grandes que contengan material radiactivo.

Nota 3.— Los requisitos relativos a la colocación de rótulos en los tanques portátiles figuran en S-4;12.4 del Suplemento.

3.1 NECESIDAD DE PONER ETIQUETAS

3.1.1 Cuando se trate de objetos o sustancias que figuran por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas (tabla 3-1), se les debe fijar una etiqueta indicativa del peligro que se indica en la columna 3 de la tabla 3-1. También se debe fijar una etiqueta de peligro secundario con la que se indique el peligro al que con un número de clase o división se hace referencia en la columna 4 de la tabla 3-1. No obstante, las disposiciones especiales que figuran en la columna 7 podrán también prescribir una etiqueta de peligro secundario cuando no se indique ningún peligro de esta índole en la columna 4 o podrán eximir del requisito de una etiqueta de peligro secundario cuando este peligro figure en la Lista de mercancías peligrosas.

3.1.2 Las etiquetas que identifiquen el peligro primario y los peligros secundarios de las mercancías peligrosas tienen que llevar la clase o número de división tal cual requiere 3.5.1.

3.1.3 Las etiquetas tienen que poder resistir la intemperie, de modo que esta no afecte considerablemente su eficacia.

3.2 COLOCACIÓN DE LAS ETIQUETAS

3.2.1 En la lista de mercancías peligrosas se indican las etiquetas que tienen que llevar los bultos de mercancías peligrosas, con respecto a los objetos y sustancias específicamente mencionados por su nombre, y también en el caso de los objetos y sustancias que sin estar mencionados específicamente por su nombre, queden comprendidos en entradas genéricas o n.e.p.

3.2.2 Los bultos que contengan sustancias de la Clase 8 no tienen que llevar una etiqueta de peligro secundario de la División 6.1 si su toxicidad se debe únicamente a los efectos destructivos que causan sobre los tejidos. Las sustancias de la División 4.2 no tienen que llevar una etiqueta de peligro secundario de la División 4.1 si la sustancia es también un sólido inflamable.

3.2.3 Los bultos que contengan peróxidos orgánicos que satisfagan los criterios previstos en la Clase 8, Grupos de embalaje I o II, deberán llevar la etiqueta de peligro secundario de sustancia corrosiva.

Nota.— Muchos preparados de peróxido orgánico líquido son inflamables; sin embargo, no se requiere colocar una etiqueta de peligro secundario de sustancia inflamable debido a que se considera que la etiqueta de peróxido orgánico implica de por sí que el producto puede ser inflamable.

3.2.4 Además de la etiqueta de peligro principal (figura 5-19), los bultos de sustancias infecciosas deben llevar cualquiera otra etiqueta que requiera la naturaleza de su contenido. Esto no se aplica cuando una cantidad de mercancías peligrosas igual o menor que 30 mL de las Clases 3, 8 o 9 va embalada en un embalaje primario que contiene sustancias infecciosas, siempre que dichas sustancias se ajusten a los requisitos de 3;5.1.2.

3.2.5 Los bultos que contengan material radiactivo que posea otras características peligrosas deben llevar también etiquetas en las que se indiquen esas características.

5-3-2

Parte 5

3.2.6 Excepto cuando se utilicen etiquetas ampliadas conforme 3.6, todo bulto, sobreembalaje y contenedor que contenga material radiactivo debe llevar las etiquetas que correspondan a los modelos de las figuras 5-20, 5-21 y 5-22, según cual sea la categoría a que pertenezca. Las etiquetas deben fijarse en dos lados opuestos de la parte exterior del bulto o sobreembalaje, o bien en el exterior de los cuatro lados del contenedor. Todo sobreembalaje que contenga material radiactivo debe llevar dos etiquetas como mínimo, en los lados opuestos de la parte exterior del mismo. Además, todo bulto, sobreembalaje y contenedor que contenga sustancias fisionables distintas de las sustancias fisionables exceptuadas en las disposiciones de 2;7,2,3,5, deben llevar etiquetas que se ajusten al modelo representado en la figura 5-23; estas etiquetas deben fijarse, cuando sea aplicable, al lado de las etiquetas, conforme a la figura 5-20, 5-21 o 5-22, según corresponda. Las etiquetas no deben cubrir las marcas especificadas en el capítulo 2. Todas las etiquetas no relacionadas con el contenido deben retirarse o cubrirse.

3.2.7 Los recipientes intermedios para graneles deben llevar las etiquetas requeridas aplicables a otros embalajes, excepto en el caso de los recipientes intermedios para graneles de más de 450 L de capacidad que deben llevar las etiquetas en dos costados opuestos.

3.2.8 Con excepción de lo dispuesto en 3.5.1.1 b), cada etiqueta de clase de peligro tiene que:

- a) ir fijada a un fondo de color contrastante o tiene que ir encuadrada por una línea exterior de puntos o continua;
- b) estar colocada en la misma superficie del bulto que la marca de denominación del artículo expedido y cerca de esta, si las dimensiones del bulto son adecuadas;
- c) ir colocada en los embalajes de manera que no quede oculta o confusa por alguna parte o accesorio del embalaje ni por cualquier otra etiqueta o marca;
- d) cuando se exijan etiquetas de peligro primario y secundario, aparecer una al lado de la otra; y
- e) ir fijada a un ángulo de 45° (en forma de rombo), a menos que las dimensiones del bulto no resulten apropiadas.

3.2.9 Las etiquetas no deben plegarse. Los bultos cilíndricos deben ser de tamaño tal que la etiqueta no se superponga a sí misma. Tratándose de bultos cilíndricos que contengan sustancias radiactivas y que requieran dos etiquetas idénticas, las etiquetas deben colocarse en puntos diametralmente opuestos de la circunferencia y no deben superponerse una a otra. Si el tamaño del bulto es tal que no se pueden colocar las dos etiquetas idénticas sin que estas se superpongan entre sí, es aceptable una sola etiqueta siempre que esta no se superponga a sí misma.

3.2.10 Las etiquetas deben ir firmemente pegadas o impresas en todo bulto que contenga mercancías peligrosas. Cuando un bulto sea de una forma tan irregular que no pueda colocarse una etiqueta o imprimirse sobre su superficie, es aceptable que la etiqueta vaya ligada al bulto pegada a un marbete suficientemente resistente.

3.2.11 Dado que los bultos o envíos de materiales magnetizados (Clase 9) deben llevar la etiqueta de "Material magnetizado" (figura 5-27) según se indica en la columna 5 de la tabla 3-1, no es necesario que esos bultos o envíos lleven la etiqueta de "Mercancías peligrosas varias" (figura 5-25).

3.2.12 Además de las etiquetas de clase de peligro prescritas en 3.1, en los bultos que contengan mercancías peligrosas deben colocarse también etiquetas para manipulación, de la siguiente forma:

- a) la etiqueta "Exclusivamente en aeronaves de carga" (figura 5-28) debe colocarse:
 - 1) cuando el bulto que contenga las mercancías peligrosas sólo se pueda transportar en aeronaves de carga. Sin embargo, cuando el número de instrucción de embalaje y la cantidad permitida por bulto sean idénticos para las aeronaves de pasajeros y las de carga, no debería aplicarse la etiqueta "Exclusivamente en aeronaves de carga";
 - 2) en cada bulto de material radiactivo del Tipo B(M) y contenedor que lleve bultos de este tipo;
 - 3) estar colocada en la misma superficie del bulto, cerca de las etiquetas de peligro;
- b) cuando lo exijan las disposiciones de 4;1.1.13, las etiquetas "Posición del bulto" (figura 5-29) u otras etiquetas de posición previamente impresas en los bultos que satisfagan lo especificado en la figura 5-29 o la Norma 780:1997 de la ISO, deben adherirse o imprimirse en dos lados verticales opuestos del bulto, de modo que las flechas señalen la dirección correcta. Las palabras "Mercancías peligrosas" pueden agregarse en la etiqueta debajo de la línea;
- c) en el caso de los bultos que contengan gases licuados refrigerados, la etiqueta de "Líquido criogénico" (figura 5-31) debe colocarse en todos los bultos;
- d) en el caso de los bultos que contengan sustancias de reacción espontánea de la División 4.1 o peróxidos orgánicos de la División 5.2, la etiqueta "Manténgase alejado del calor" (figura 5-32) debe colocarse en todos los bultos. Esta etiqueta debería fijarse en la misma superficie del bulto que la etiqueta o etiquetas de clase de riesgo, y al lado de las mismas; y
- e) para los bultos exceptuados de material radiactivo, debe aplicarse la etiqueta de manipulación "Material radiactivo, Bulto exceptuado" (figura 5-33);

Capítulo 3

5-3-3

- f) la etiqueta debe ir fijada a un fondo de color contrastante o tiene que ir encuadrada por una línea exterior discontinua o continua; y
- g) la etiqueta debe ir colocada en los embalajes de manera que no quede oculta o confusa por alguna parte o accesorio del embalaje ni por cualquier otra etiqueta o marca.
- 3.2.13 Cuando en las figuras 5-1 a 5-33 haya que poner alguna inscripción, se puede utilizar un texto equivalente en otro idioma.
- 3.2.14 Se permiten las etiquetas requeridas por otros reglamentos de transporte internacionales o nacionales, además de las etiquetas requeridas por las presentes Instrucciones, siempre que no puedan confundirse ni entrar en conflicto con cualquier etiqueta prescrita en las presentes Instrucciones, debido a su color, diseño o formato.

3.3 ETIQUETADO DE SOBREEMBALAJES

3.3.1 Los sobreembalajes deben etiquetarse de acuerdo con los requisitos para bultos que figuran en el capítulo 3, para cada artículo de mercancía peligrosa que contengan los sobreembalajes, a menos que estén visibles las etiquetas representativas de todas las mercancías peligrosas contenidas en ellos.

3.3.2 Los sobreembalajes que contengan mercancías peligrosas líquidas en embalajes únicos con cierre en el extremo deben llevar la etiqueta "Posición del bulto" (figura 5-29) o etiquetas preimpresas de orientación del bulto que reúnan las mismas especificaciones de la figura 5-29 o de la norma ISO 780:1997, a menos que dichas etiquetas se fijen en el bulto y queden visibles en el sobreembalaje. Estas etiquetas deben fijarse o imprimirse en por lo menos dos lados verticales y opuestos del sobreembalaje, con las flechas apuntando en la dirección requerida para indicar la posición del sobreembalaje que se requiere a fin de garantizar que los cierres en el extremo queden hacia arriba, si bien los bultos sueltos en cuestión también pueden tener cierre lateral.

3.4 ETIQUETAS PROHIBIDAS

En ningún bulto que contenga mercancías peligrosas en estado líquido pueden utilizarse flechas, a no ser que sirvan para indicar la posición o forma de colocación apropiada del bulto.

3.5 ESPECIFICACIONES APLICABLES A LAS ETIQUETAS**3.5.1 Etiquetas de clase de peligro**

3.5.1.1 Las etiquetas deben cumplir las disposiciones de esta sección y deben ajustarse, por lo que respecta al color, los símbolos y el formato general, a los modelos reproducidos en las figuras 5-4 a 5-26.

Nota.— En algunos casos, las etiquetas en las figuras 5-4 a 5-26 se muestran con un borde exterior de trazo discontinuo, tal como se indica en 3.5.1.1 a). Ese borde no es necesario cuando la etiqueta se coloca sobre un fondo de color que ofrece un contraste adecuado.

Las etiquetas de clase de peligro deben responder a las especificaciones siguientes:

- a) Las etiquetas deben configurarse como se indica a continuación (véase la figura 5-4);
- i) Las etiquetas deben colocarse sobre un fondo de un color que ofrezca un buen contraste o estar rodeadas de un borde de trazo continuo o discontinuo.
- ii) Las etiquetas deben tener la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45° (la forma de un rombo). Las dimensiones mínimas deben ser de 100 mm x 100 mm. Debe haber una línea interna respecto del borde del rombo que debe ser paralela a dicho borde y estar aproximadamente a 5 mm de él. En la mitad superior, la línea interna debe ser del mismo color que el símbolo, y en la mitad inferior, del mismo color que el número de la clase o división consignado en el ángulo inferior. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos deben guardar aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.
- iii) Pueden utilizarse etiquetas de 50 mm x 50 mm en los bultos que contengan sustancias infecciosas cuando los bultos sean de dimensiones tales que solo permitan poner en ellos etiquetas más pequeñas. Las dimensiones de las etiquetas en los cilindros deben cumplir con lo dispuesto en 3.5.1.1 b).
- b) Los cilindros que contengan gases de la Clase 2 podrán llevar, si fuera necesario por causa de su forma, de su posición y de su sistema de fijación para el transporte, etiquetas similares a las dispuestas en este capítulo, pero de dimensión reducida de conformidad con la norma ISO 7225:2005 "Botellas de gas — Etiquetas de peligro" con el fin de que puedan fijarse en la parte no cilíndrica (ojiva) de dichos cilindros. Las etiquetas pueden solaparse en la medida prevista en la

norma ISO 7225:2005; sin embargo, en cualquier caso, las etiquetas para el peligro principal y las cifras que figuran en todas las etiquetas de peligro deben ser completamente visibles y los signos convencionales deben permanecer reconocibles.

Nota.— Si el diámetro del cilindro es demasiado pequeño para que las etiquetas de tamaño reducido puedan colocarse en la parte superior no cilíndrica del cilindro, esas etiquetas pueden colocarse en la parte cilíndrica.

- c) Salvo en el caso de las divisiones 1.4, 1.5 y 1.6 de la Clase 1, la mitad superior de la etiqueta debe llevar el símbolo y la mitad inferior debe llevar el número de la clase o, si se trata de etiquetas para la Clase 5, el número de la división, según proceda. Sin embargo, en el caso de la etiqueta para la Clase 9, para las baterías de litio (figura 5-26), en la mitad superior solo deben figurar las siete franjas verticales del símbolo y en la mitad inferior el grupo de baterías del símbolo y el número de la clase. Salvo en el caso de la etiqueta de la Clase 9 para las baterías de litio (figura 5-26), la etiqueta puede incluir texto, como el número ONU o palabras que describan la clase o división de peligro (por ejemplo "inflamable") de conformidad con lo dispuesto en 3.5.1.1 e), siempre que el texto no vaya en detrimento de los demás elementos que han de figurar en la etiqueta.
- d) Además, excepto en el caso de las Divisiones 1.4, 1.5 y 1.6, las etiquetas para la Clase 1 deben llevar, en su mitad inferior, sobre el número de la clase, el número de la división y la letra del grupo de compatibilidad correspondiente a la sustancia u objeto de que se trate. Las etiquetas para las Divisiones 1.4, 1.5 y 1.6 deben llevar, en la mitad superior, el número de la división, y en la inferior, el número de la clase y la letra del grupo de compatibilidad.
- e) En las etiquetas que no correspondan a material de la Clase 7, el espacio situado debajo del símbolo no debe llevar, aparte del número de la clase o de la división o del grupo de compatibilidad, otro texto que no sean las indicaciones relativas a la naturaleza del peligro y a las precauciones que hayan de tomarse para la manipulación. En el caso de la etiqueta de la Clase 9 para baterías de litio (figura 5-26), el único texto que debe incluirse en la parte inferior de la etiqueta es el número de clase.
- f) Los símbolos, inscripciones y números deben imprimirse en negro en todas las etiquetas salvo:
 - 1) en la etiqueta de la Clase 8, en la cual el texto (si lleva alguno) y el número de la clase deben figurar en blanco;
 - 2) en las etiquetas con fondo enteramente verde, rojo o azul, en las que podrán figurar en blanco;
 - 3) en la etiqueta de Clase 5.2, en la que el símbolo puede figurar en blanco; y
 - 4) en la etiqueta de la División 2.1 que figure sobre los cilindros y los cartuchos de gas para gases de petróleo licuados, sobre la que pueden imprimirse en el color del recipiente siempre que el contraste sea adecuado.
- g) Toda etiqueta puede incluir información para identificarla, comprendido el nombre del fabricante, siempre que dicha información se imprima fuera del margen de línea continua en caracteres de 10 puntos tipográficos como máximo.

Etiquetas para material radiactivo

- h) Cada etiqueta conforme a las figuras 5-20, 5-21 y 5-22 aplicables debe completarse con los datos siguientes:
 - 1) Contenido:
 - A) salvo en el caso del material BAE-I, el nombre del radionucleido, según se indica en la tabla 2-12, usando los símbolos prescritos. Tratándose de mezclas de radionucleidos, se enumerarán los nucleidos más restrictivos en la medida en que lo permita el espacio disponible. Se indicará el grupo de BAE u OCS a continuación del símbolo del radionucleido. Con este fin se utilizarán los términos "BAE-II", "BAE-III", "OCS-I" y "OCS-I";
 - B) en el caso del material BAE-I, lo único necesario es el término "BAE-I", no es necesario indicar el nombre del radionucleido.
 - 2) Actividad: La actividad máxima del contenido radiactivo durante el transporte, expresada en bequerelios (Bq), con el símbolo del prefijo del SI apropiado. En cuanto al material fisionable, en lugar de la actividad puede utilizarse la masa total de nucleidos fisionables expresada en gramos (g) o en sus múltiplos.
 - 3) En el caso de los sobreembalajes y contenedores de carga, la anotación del "contenido" y de la "actividad" en las etiquetas debe dar la información requerida en 3.5.1.1 h) 1 A) y B), respectivamente, correspondiente al contenido total del sobreembalaje o contenedor de carga, excepto en el caso de los sobreembalajes o contenedores de carga que contengan cargas mixtas de bultos con radionucleidos diferentes, en el que la anotación de la etiqueta puede decir "véase el documento de transporte".
 - 4) Índice de transporte: El número determinado de conformidad con 1.2.3.1.1 y 1.2.3.1.2. (excepto en el caso de la Categoría I — BLANCA).
- i) Cada etiqueta conforme a la figura 5-23 debe indicar el índice de seguridad respecto a la criticidad (ISC) como se declara en el certificado de aprobación que sea aplicable en los Estados a través o dentro de los cuales se transporte la remesa y expedido por la autoridad competente.

Capítulo 3

5-3-5

- j) En el caso de los sobreembalajes y contenedores de carga, la etiqueta que se ajuste a la figura 5-23 debe llevar marcada la suma de los índices de seguridad con respecto a la criticidad de todos los bultos de que se trate.
- k) En todos los casos en que el transporte internacional de bultos requiera la aprobación del diseño de bulto o de la expedición por parte de la autoridad competente, y los tipos aprobados difieran en los países relacionados con la expedición, el etiquetado debe hacerse de acuerdo con el certificado del país de origen del diseño.

3.5.1.2 En las figuras 5-5 a 5-26 se ilustran las etiquetas de las clases de peligro, junto con los símbolos y colores autorizados. Las descripciones de las etiquetas empleadas en la columna 5 de la tabla 3-1, aparecen entre paréntesis.

Nota 1.— El asterisco () que aparece junto al vértice inferior de las etiquetas denota el lugar reservado al correspondiente número de la clase o división, cuando la etiqueta se utilice para indicar el peligro primario. Véanse las figuras 5-5 a 5-8 en lo concerniente a la información que tienen que proporcionar las etiquetas para explosivos.*

Nota 2.— Se aceptan variaciones menores en el diseño del símbolo de las etiquetas u otras diferencias, como la anchura de las líneas verticales en las etiquetas que figuran en estas Instrucciones o en la reglamentación de otros modos de transporte, que no afecten al significado obvio de la etiqueta. Por ejemplo, la mano que figura en la etiqueta de la Clase 8 puede ir con sombra o sin ella, las líneas verticales del extremo derecho e izquierdo en las etiquetas de la División 4.1 y de la Clase 9 pueden sobrepasar el borde de la etiqueta o bien puede haber un espacio en blanco en el borde, etc.

3.5.2 Especificaciones de las etiquetas de manipulación

En las figuras 5-27 a 5-29 y 5-31 a 5-33 se ilustran cada una de las etiquetas del diseño y color autorizados. Las dimensiones mínimas de las etiquetas aparecen en las figuras. Cuando no se especifiquen sus dimensiones o características, deben guardar aproximadamente las proporciones que se indican en la figura, no obstante:

- a) las etiquetas cuyas dimensiones no sean menores de la mitad de las indicadas pueden utilizarse en bultos que contengan sustancias infecciosas, cuando los bultos sean de dimensiones tales que únicamente pueden llevar etiquetas más pequeñas; y
- b) las etiquetas de orientación pueden cumplir con las especificaciones de la figura 5-29 o con la norma ISO 780:1997.

3.6 ROTULADO DE CONTENEDORES GRANDES QUE CONTIENEN MATERIAL RADIACTIVO

3.6.1 Disposiciones especiales para la Clase 7

3.6.1.1 Los contenedores grandes que contengan bultos (que no sean bultos exceptuados) y las cisternas llevarán cuatro rótulos que se ajustarán al modelo representado en la figura 5-30. Los rótulos se fijarán en posición vertical en cada una de las paredes laterales y en la frontal y posterior del contenedor. Todos los rótulos no relacionados con el contenido deberán retirarse. En vez de utilizar una etiqueta y un rótulo, está permitido también utilizar solamente etiquetas ampliadas, como las indicadas en las figuras 5-20, 5-21 y 5-22, y cuando proceda, como la indicada en la figura 5-23, de dimensiones cuyo tamaño mínimo sea el señalado en la figura 5-30.

3.6.1.2 Para la Clase 7, el rótulo debe tener una dimensión total de 250 mm por 250 mm, llevar una línea negra trazada a 5 mm del borde y paralela al mismo, y debe ajustarse a la figura 5-30. El número 7 debe tener una altura mínima de 25 mm. El color de fondo de la mitad superior del rótulo debe ser amarillo y de la mitad inferior, blanco. El color del trébol y de los caracteres impresos debe ser negro. El empleo del término "Radiactivo" en la mitad inferior es optativo con el objeto de permitir que este rótulo se utilice para incluir el número pertinente de las Naciones Unidas que corresponde el envío.

5-3-6

Parte 5

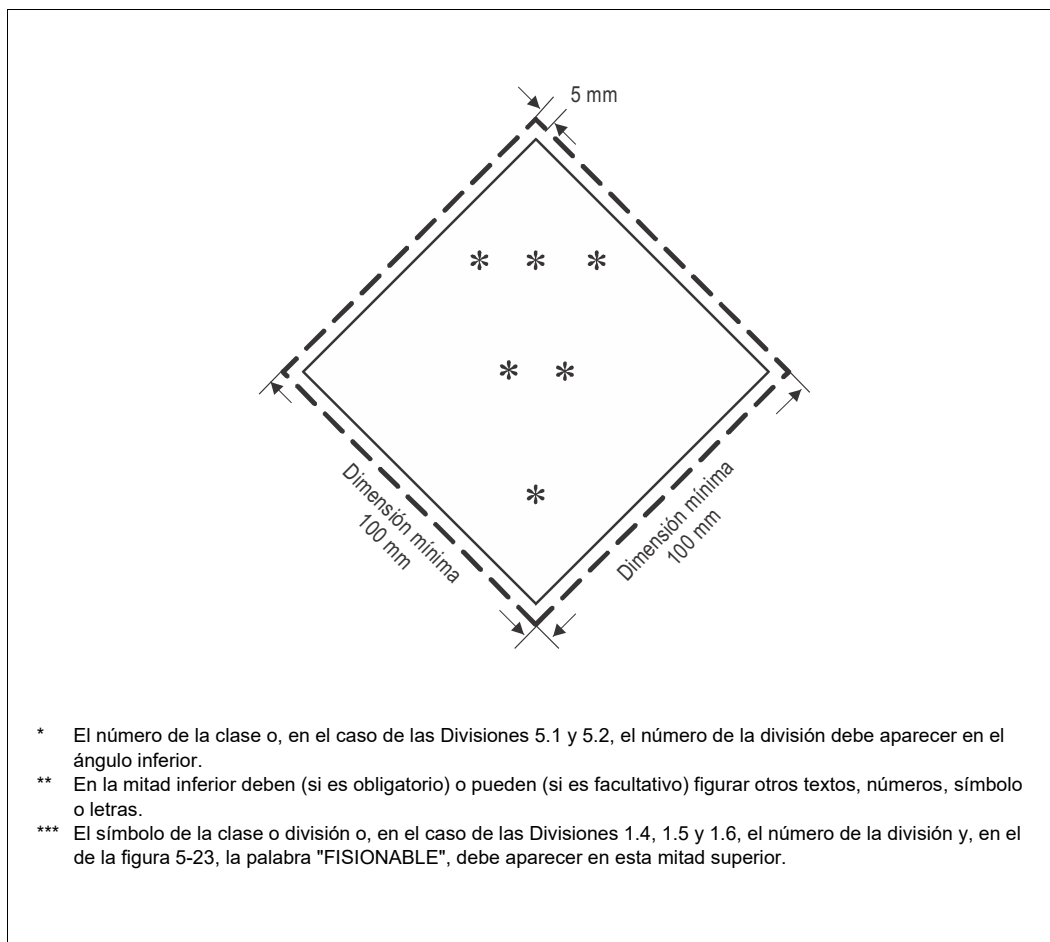


Figura 5-4. Etiqueta para la clase o división

Capítulo 3

5-3-7



Figura 5-5. Explosivo, Clase 1, Divisiones 1.1, 1.2 y 1.3



Figura 5-6. Explosivo, Clase 1, División 1.4

5-3-8

Parte 5

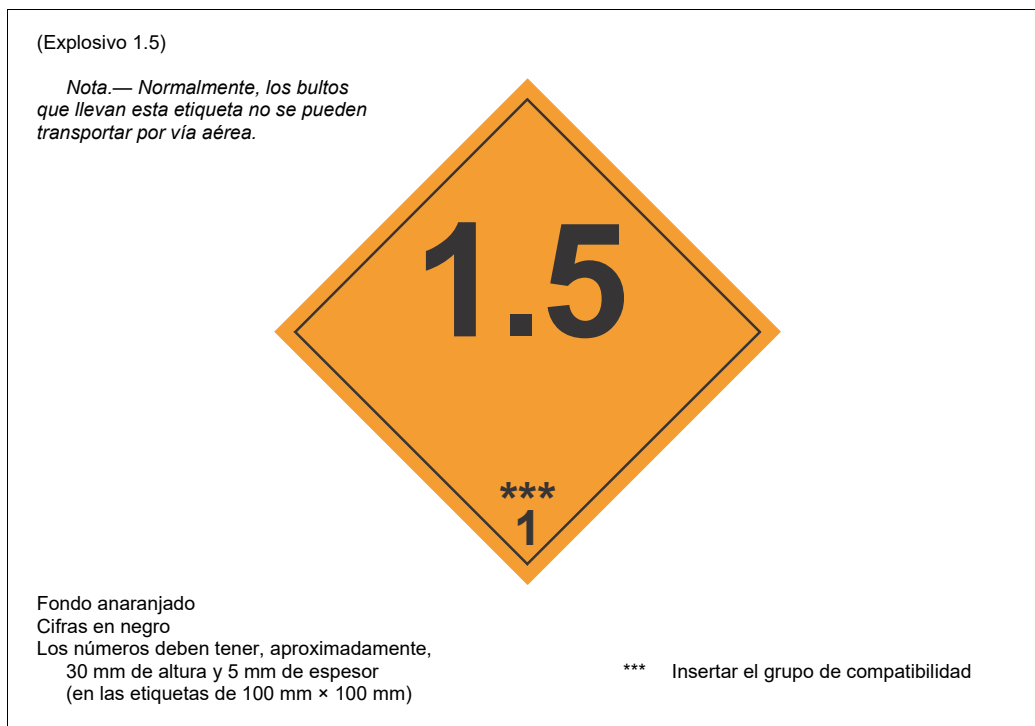


Figura 5-7. Explosivo, Clase 1, División 1.5

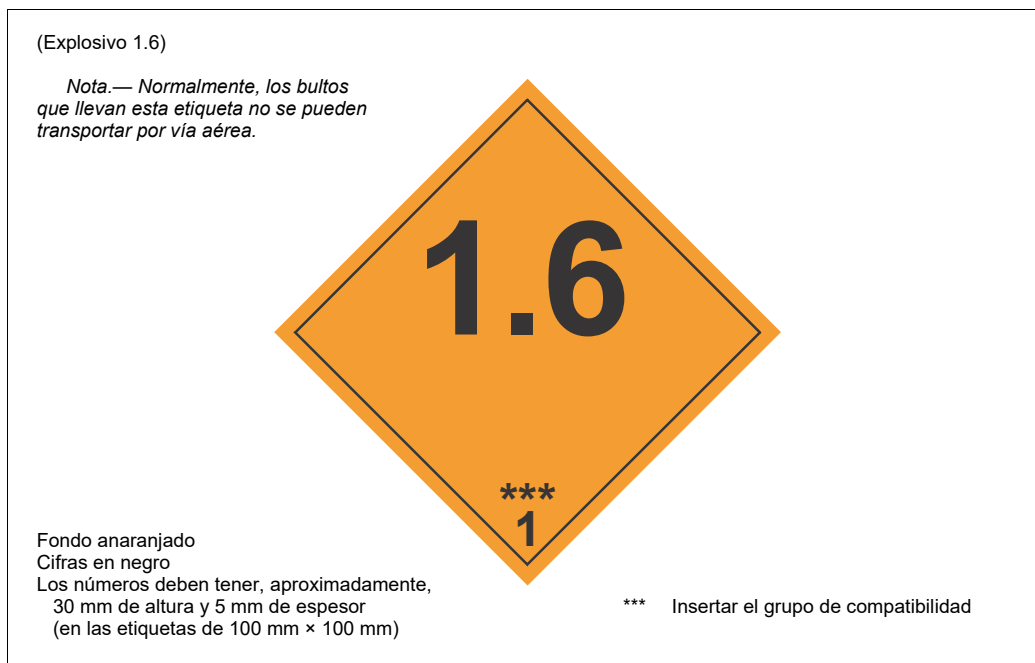


Figura 5-8. Explosivo, Clase 1, División 1.6

Capítulo 3

5-3-9



Figura 5-9. Gas inflamable, Clase 2, División 2.1

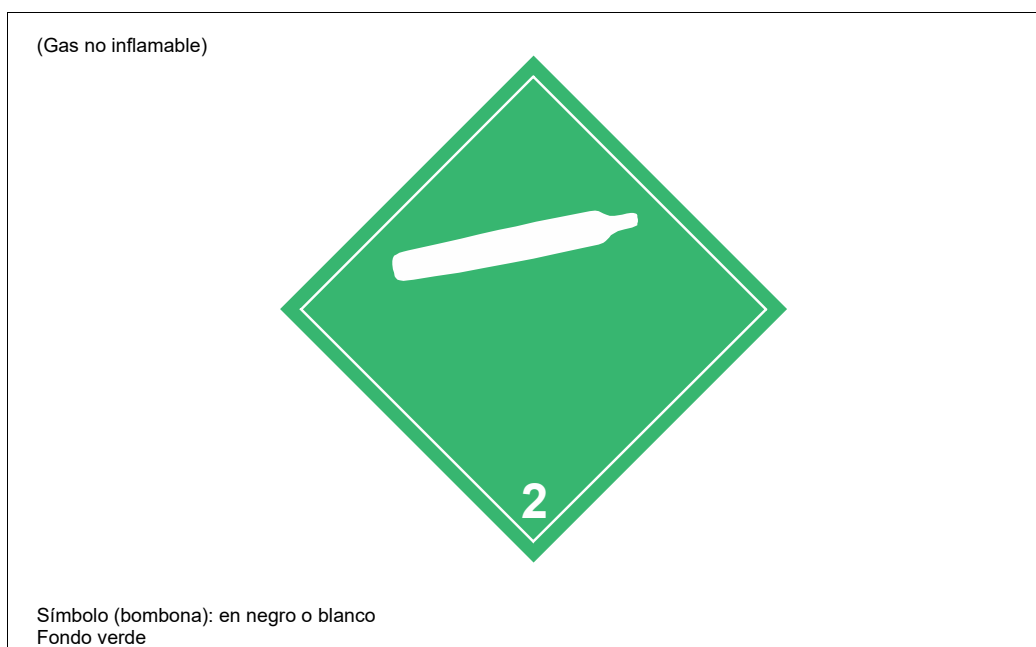


Figura 5-10. Gas no inflamable, no tóxico, Clase 2, División 2.2

5-3-10

Parte 5

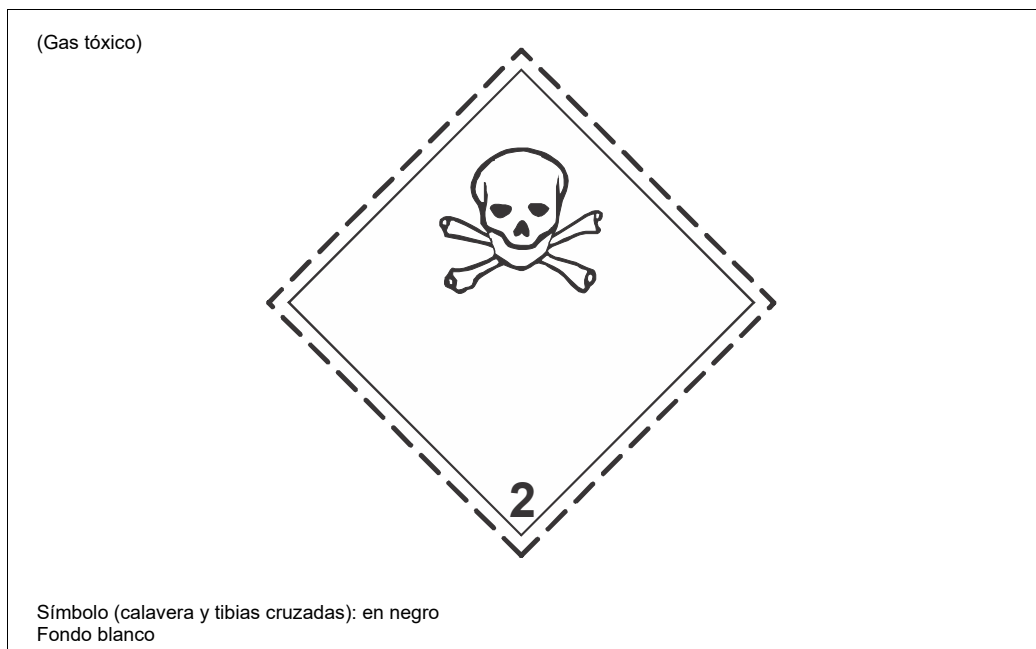


Figura 5-11. Gas tóxico, Clase 2, División 2.3



Figura 5-12. Líquido inflamable, Clase 3

Capítulo 3

5-3-11

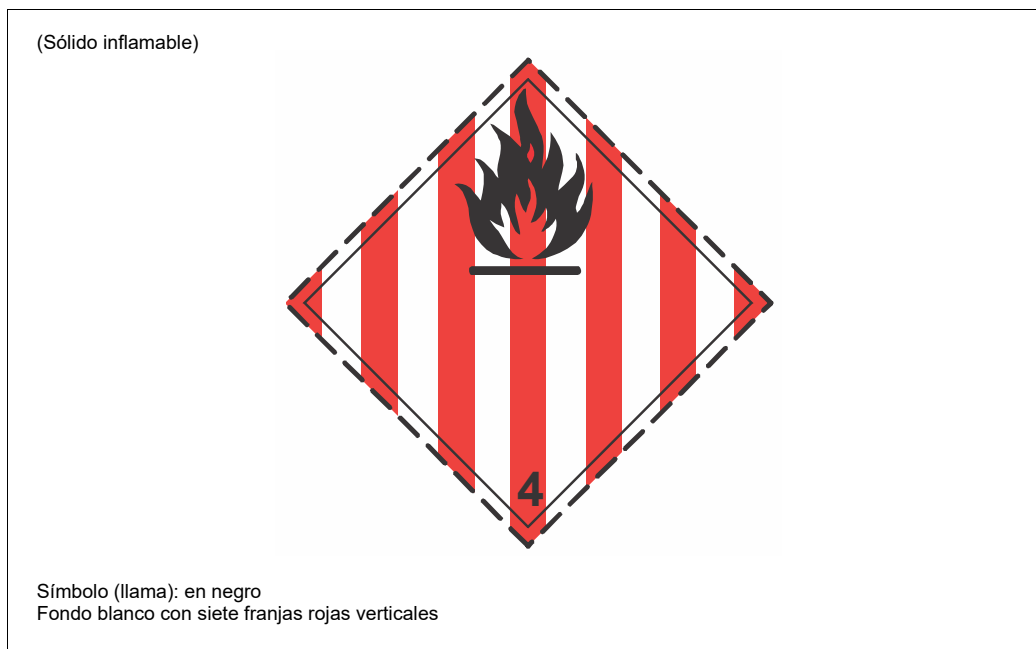


Figura 5-13. Sólido inflamable, Clase 4, División 4.1

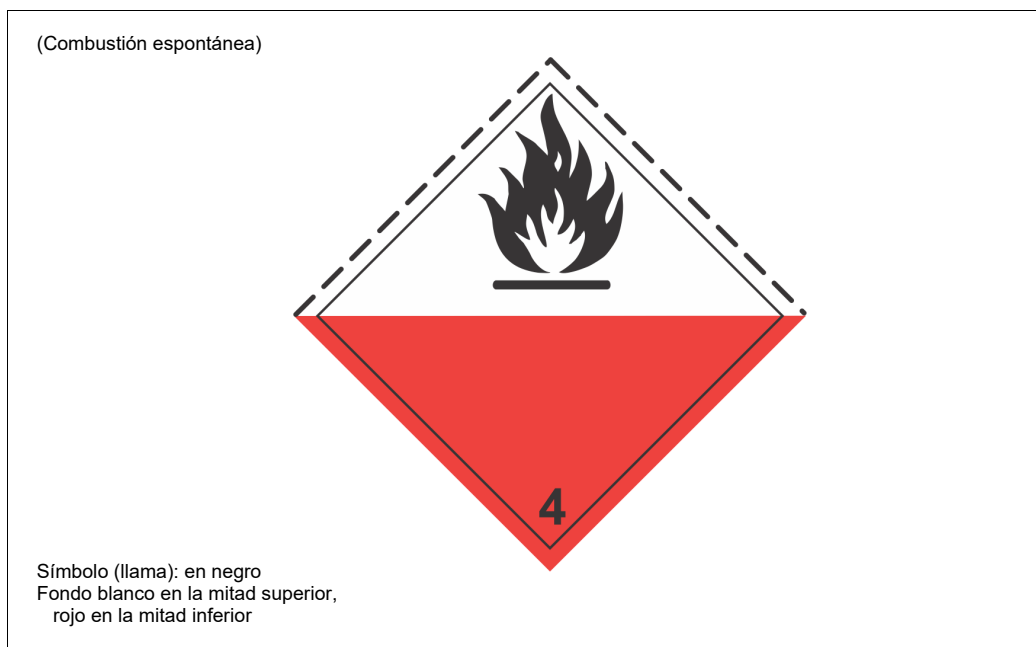


Figura 5-14. Sustancia que presenta riesgo de combustión espontánea, Clase 4, División 4.2

5-3-12

Parte 5



Figura 5-15. Sustancia que en contacto con el agua emite gas inflamable, Clase 4, División 4.3



Figura 5-16. Sustancia comburente, Clase 5

Capítulo 3

5-3-13

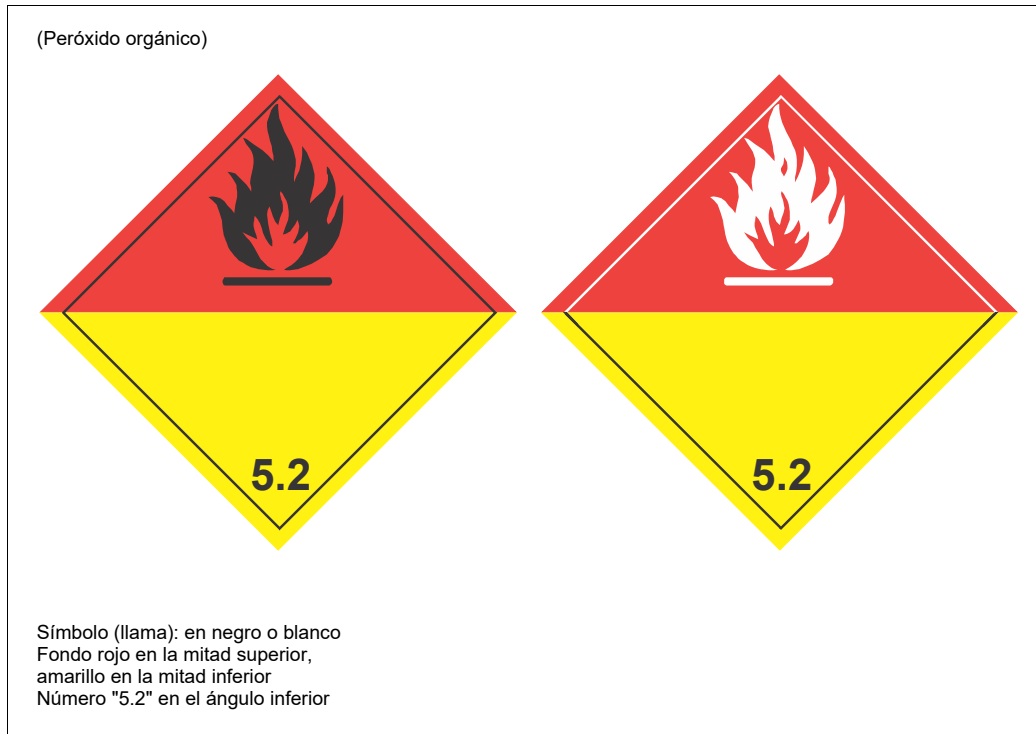


Figura 5-17. Peróxido orgánico, Clase 5, División 5.2

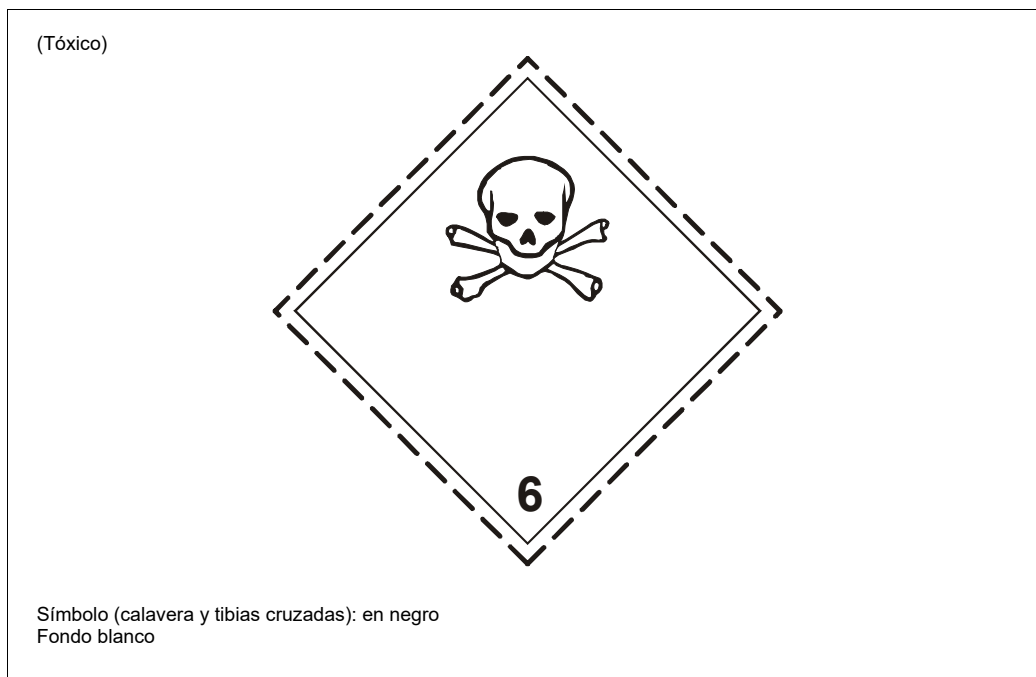


Figura 5-18. Sustancia tóxica, Clase 6, División 6.1

5-3-14

Parte 5

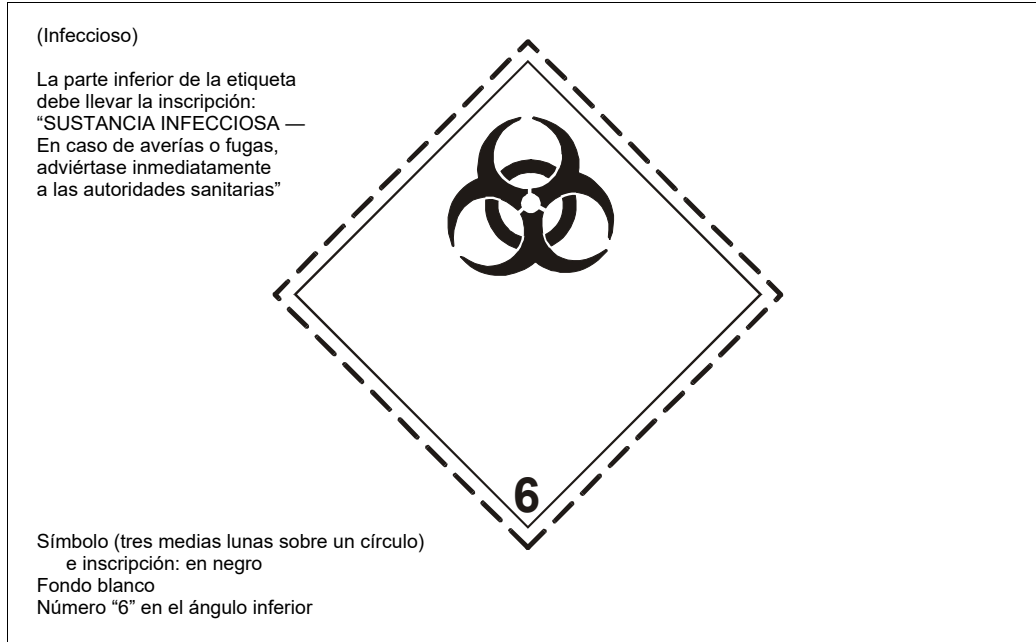


Figura 5-19. Sustancia infecciosa, Clase 6, División 6.2

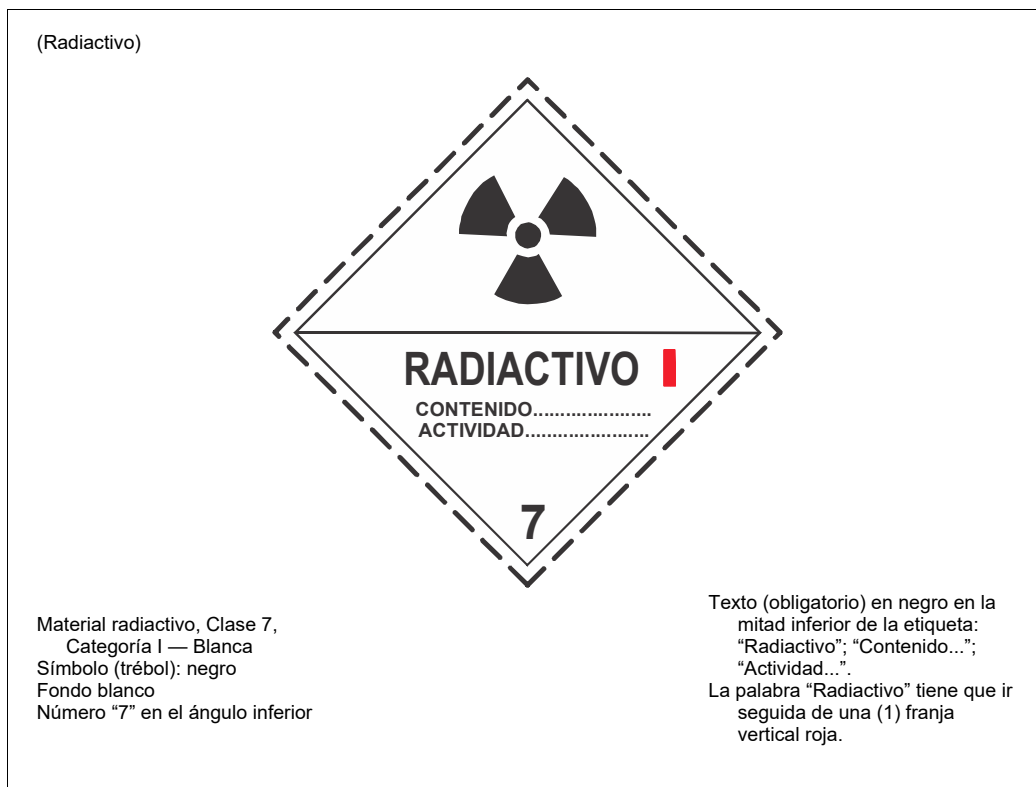


Figura 5-20. Material radiactivo, Clase 7, Categoría I

Capítulo 3

5-3-15



Figura 5-21. Material radiactivo, Clase 7, Categoría II



Figura 5-22. Material radiactivo, Clase 7, Categoría III

5-3-16

Parte 5

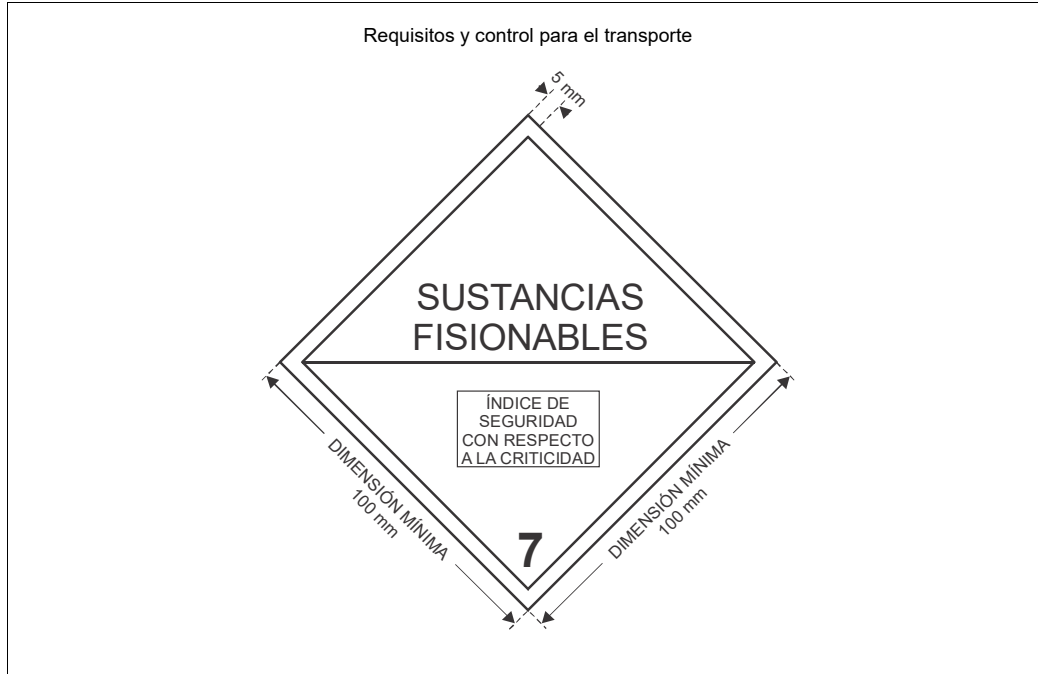


Figura 5-23. Etiqueta para el índice de seguridad con respecto a la criticidad

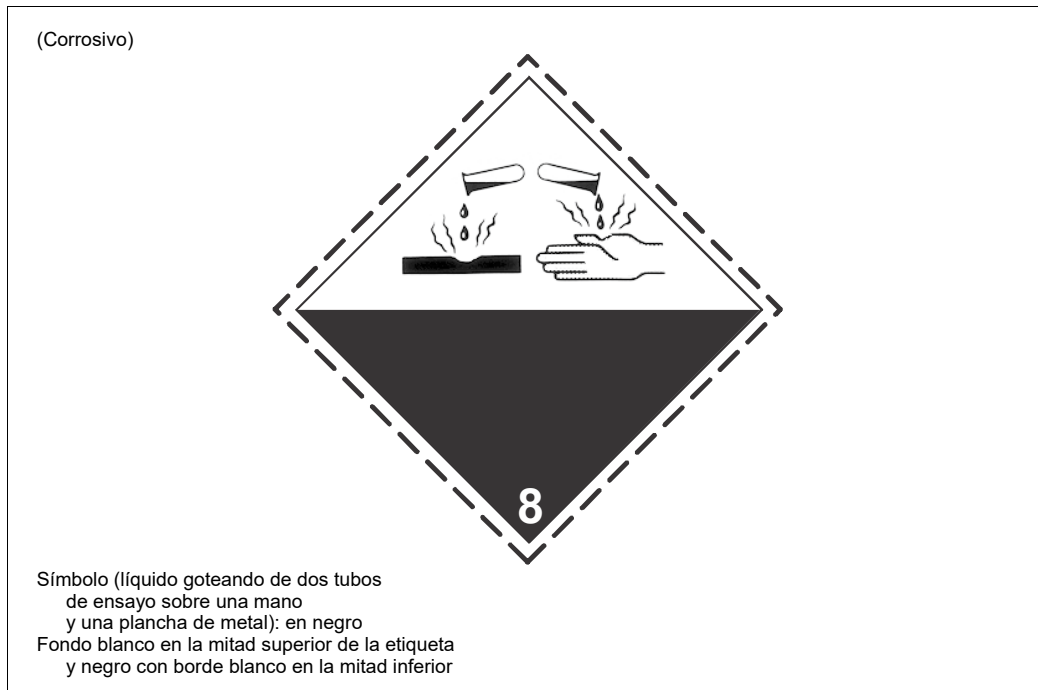


Figura 5-24. Sustancia corrosiva, Clase 8

Capítulo 3

5-3-17

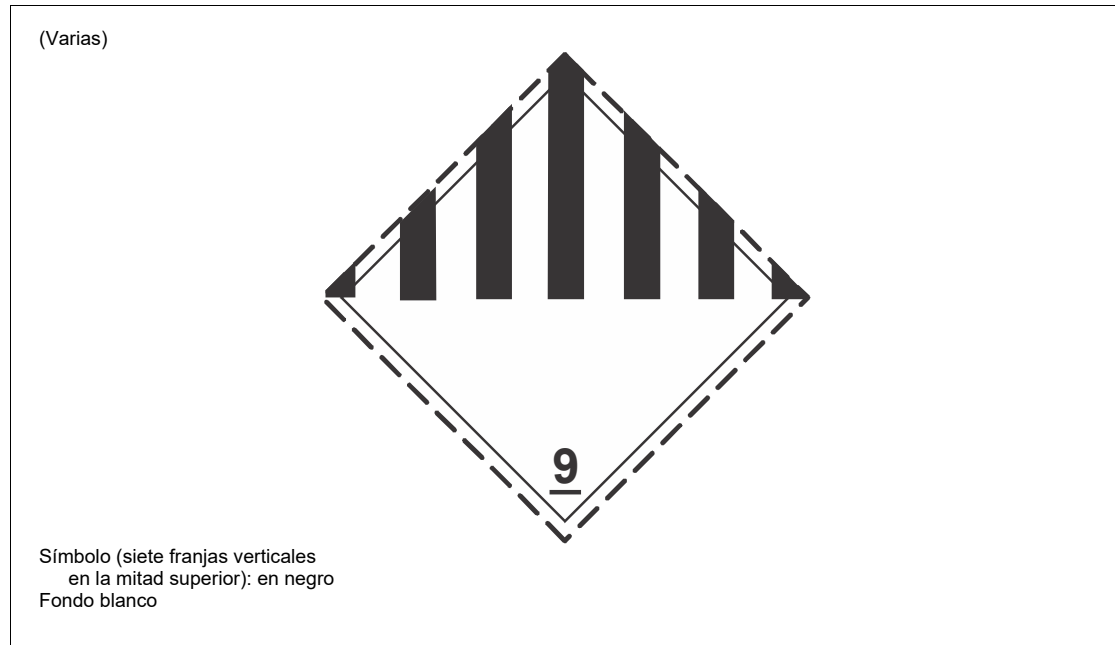


Figura 5-25. Mercancías peligrosas varias, Clase 9

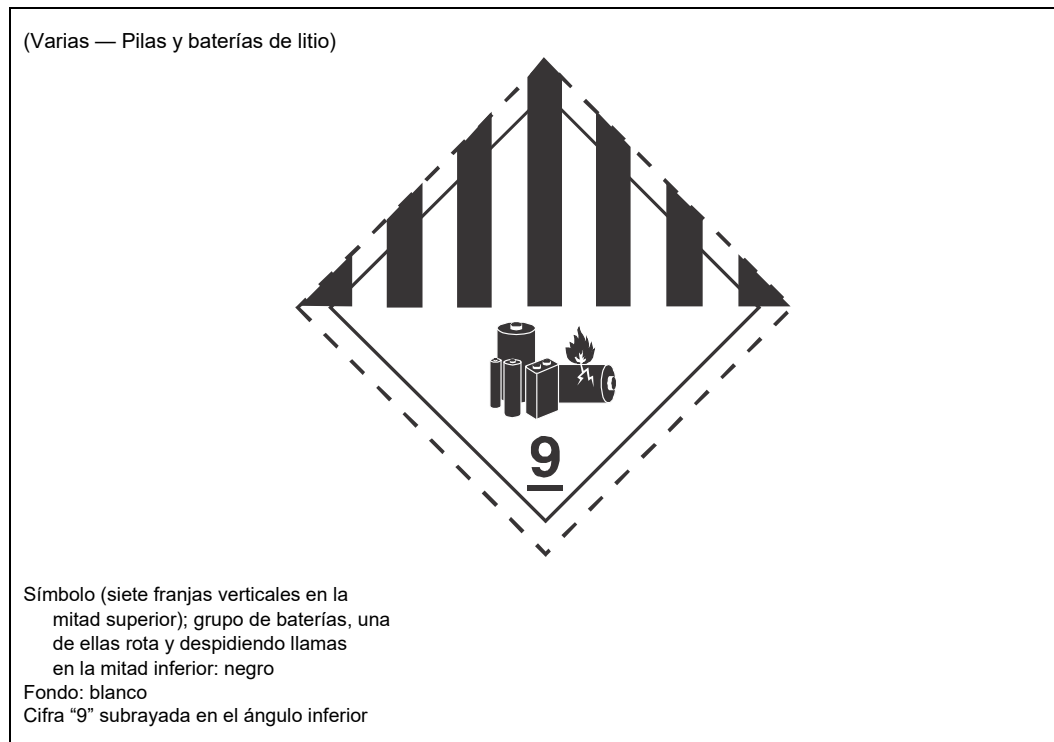


Figura 5-26. Mercancías peligrosas varias — Baterías de litio, Clase 9

5-3-18

Parte 5

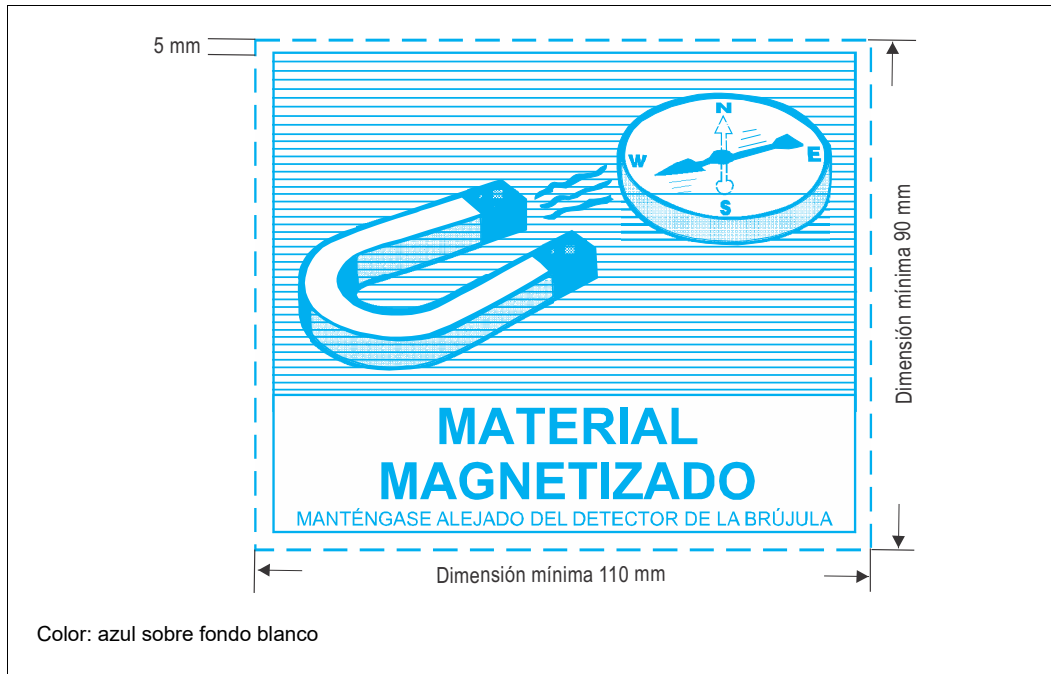


Figura 5-27. Material magnetizado



Figura 5-28. Exclusivamente en aeronaves de carga

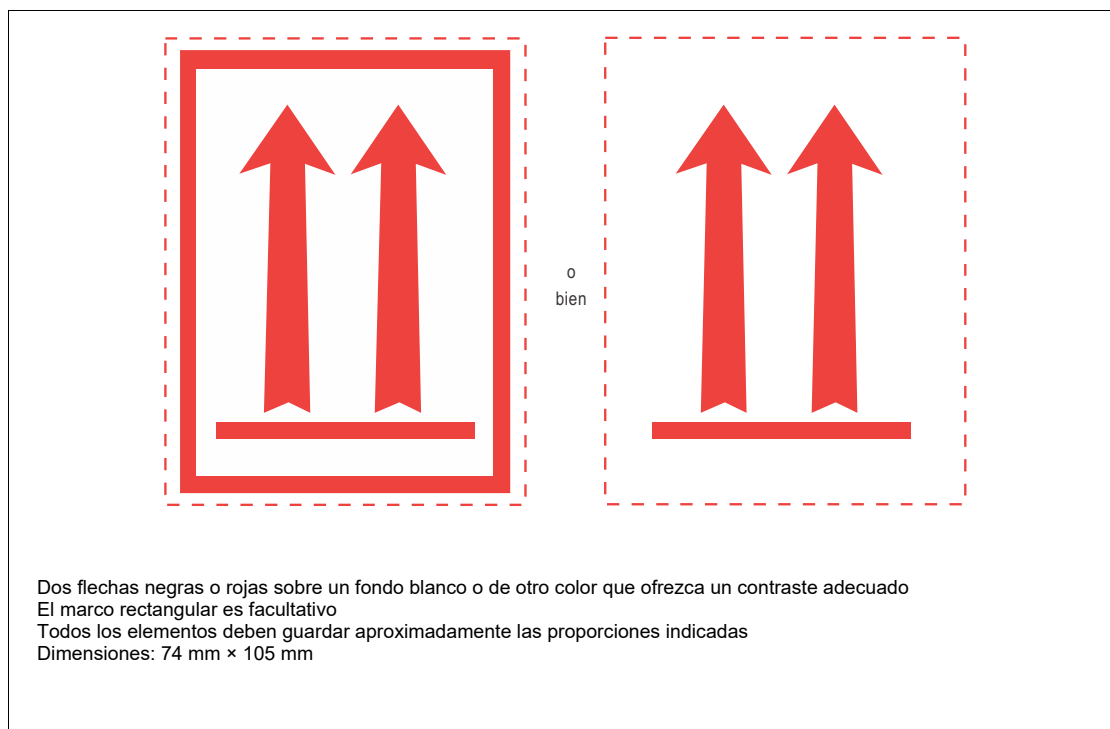


Figura 5-29. Posición del bulto

5-3-20

Parte 5



Figura 5-30. Material radiactivo, Clase 7, rótulo para contenedores grandes

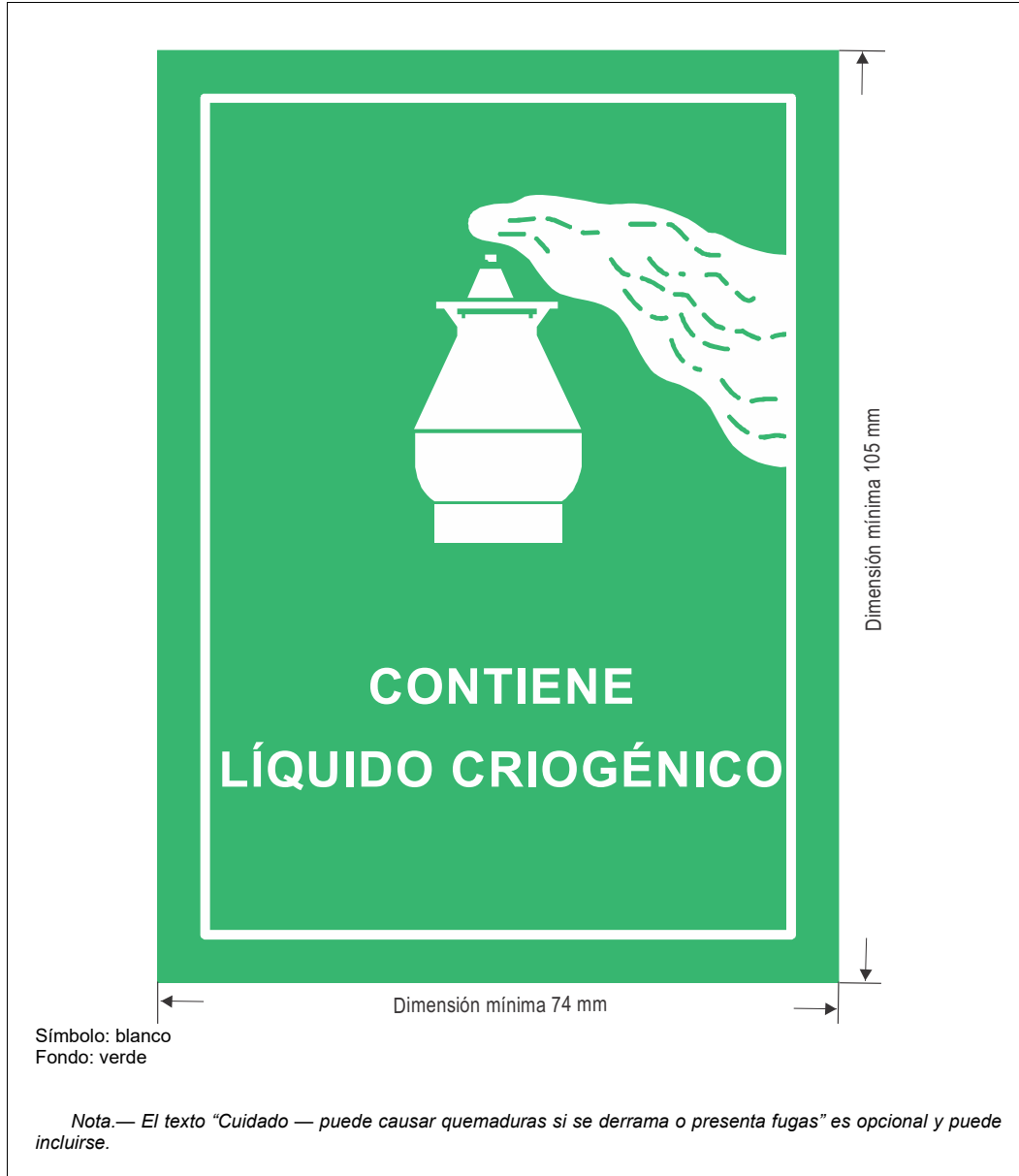


Figura 5-31. Etiqueta de líquido criogénico

5-3-22

Parte 5

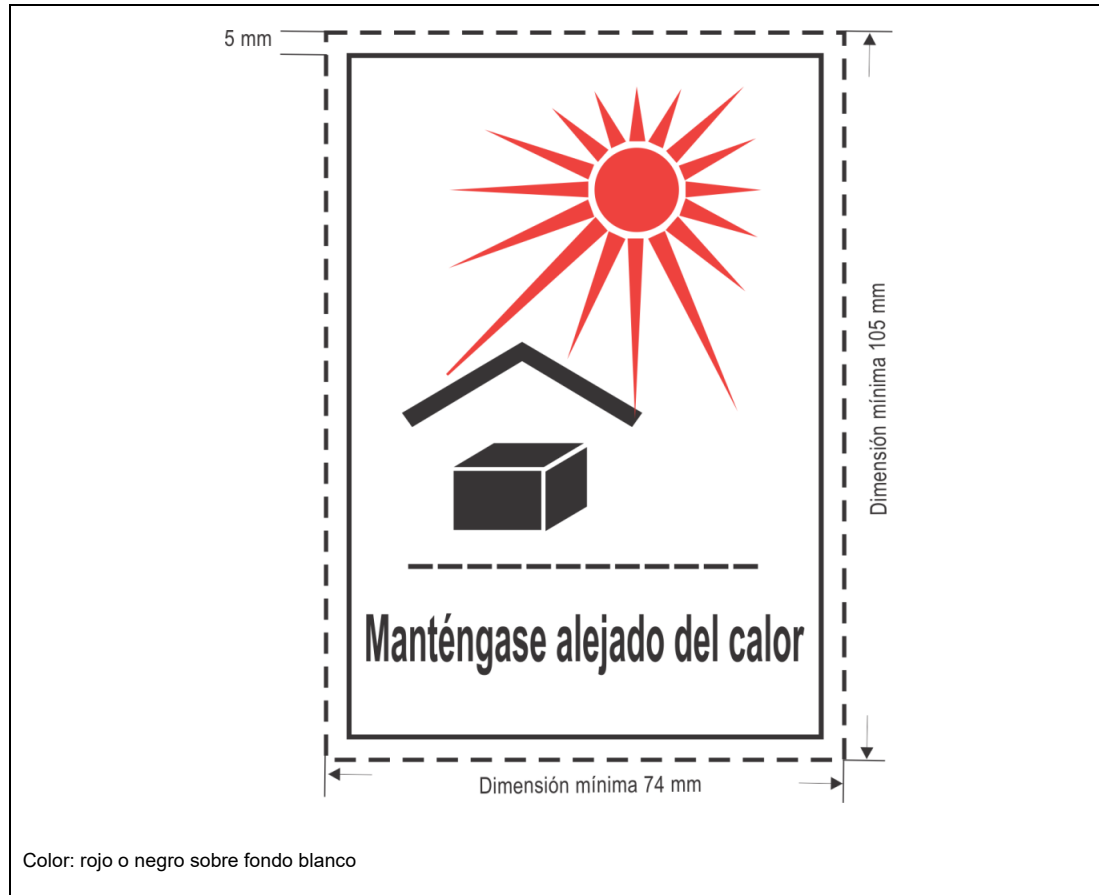
**Figura 5-32. Manténgase alejado del calor**



Figura 5-33. Material radiactivo, bulto exceptuado

Capítulo 4

DOCUMENTOS

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales AE 5, AE 6, AU 5, BN 2, BR 3, BR 5, BR 6, BR 8, CA 4, CA 9, DQ 4, ES 1, FR 7, HK 2, JM 2, JM 3, KW 5, MY 6, OM 5, OM 7, PE 3, PK 3, RU 1, US 1, US 7, US 12, VC 8, VE 7, VU 1, ZA 3; véase la tabla A-1

Nota.— Estas Instrucciones no excluyen la utilización de técnicas de transmisión basadas en el tratamiento electrónico de datos (TED) y en el intercambio electrónico de datos (IED) como alternativa de la documentación impresa. A menos que se indique otra cosa, todas las referencias al "documento de transporte de mercancías peligrosas" en este capítulo incluyen también la entrega de la información requerida utilizando técnicas de transmisión TED e IED.

4.1 INFORMACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

4.1.1 Información general

4.1.1.1 Quien entregue mercancías peligrosas para el transporte por vía aérea debe proporcionar al explotador en un documento impreso o, cuando así se ha acordado con el explotador, la información aplicable al envío, como se indica en este párrafo. La información puede proporcionarse por medio de técnicas de tratamiento electrónico de datos (TED), o intercambio electrónico de datos IED.

4.1.1.2 Cuando se utilice un documento impreso, la persona que presente mercancías peligrosas para su transporte por vía aérea debe proporcionar al explotador dos ejemplares del documento de transporte de mercancías peligrosas, llenados y firmados de conformidad con lo aquí previsto.

4.1.1.3 Cuando la información para el transporte de mercancías peligrosas se proporcione mediante técnicas basadas en el TED o en el IED, deberá ser posible transferir sin demora los datos a un documento impreso, y los mismos se presentarán en el orden indicado en el presente capítulo.

Nota.— Todas las referencias a "documento de transporte de mercancías peligrosas" que figuren en el presente capítulo incluyen además la información requerida por medio de técnicas de transmisión basadas en TED y en IED.

4.1.2 Forma del documento de transporte

4.1.2.1 El documento de transporte de mercancías peligrosas puede tener cualquier forma, siempre que contenga toda la información que se requiere de conformidad con las presentes Instrucciones.

4.1.2.2 Si en un documento figuran las mercancías peligrosas y aquellas que no son peligrosas, las mercancías peligrosas deben aparecer en primer lugar, o bien deben destacarse de otro modo.

4.1.2.3 Páginas siguientes

El documento de transporte de mercancías peligrosas puede tener más de una página, siempre que las páginas consecutivas vayan numeradas.

4.1.2.4 La información del documento de transporte de mercancías peligrosas debe ser fácil de identificar, legible y duradera.

4.1.3 Expedidor y consignatario

Debe incluirse en el documento de transporte de mercancías peligrosas el nombre y dirección del expedidor y del consignatario. Para el transporte de material radiactivo, se recomienda incluir el número de teléfono del consignatario a fin de facilitar la pronta entrega en el aeropuerto de destino.

4.1.4 Información requerida en el documento de transporte de mercancías peligrosas

4.1.4.1 Descripción de las mercancías peligrosas

En el documento de transporte de mercancías peligrosas debe incluirse la siguiente información para cada sustancia, material u objeto de mercancías peligrosas que se presenta para el transporte:

5-4-2

Parte 5

- a) el número de las Naciones Unidas o el número ID precedido de las letras "UN" o "ID", según corresponda;
- b) la denominación del artículo expedido determinada de conformidad con 3;1.2, incluida la denominación técnica que figura entre paréntesis, según corresponda (véase 3;1.2.7);
- c) la clase de peligro primario o, cuando se asigne, la división de las mercancías, incluyendo en lo concerniente a la Clase 1, el grupo de compatibilidad. Los términos "clase" o "división" pueden incluirse antes de los números de la clase o de la división de peligro primario;
- d) el número o los números de la clase o de la división de peligro secundario que corresponden a la etiqueta o etiquetas de peligro secundario que hayan de emplearse al ser asignadas deben figurar después del número de la clase o de la división de peligro primario y colocarse entre paréntesis. Los términos "clase" o "división" pueden incluirse antes de los números de la clase o de la división de peligro secundario;
- e) cuando se asigne, el grupo de embalaje para la sustancia u objeto, que puede ir precedido de la abreviatura "GE" (p. ej., "GE II").

4.1.4.2 *Secuencia de la descripción de las mercancías peligrosas*

La descripción de los cinco elementos de mercancías peligrosas que figura en 4.1.4.1 debe presentarse en el orden anterior [es decir, a), b), c), d) y e)], sin entremezclar otra información, salvo del modo que se prescribe en las presentes Instrucciones. A continuación figuran ejemplos de una descripción de mercancías peligrosas:

"UN 1717 Cloruro de acetilo, 3 (8) II" o
"UN 1717 Cloruro de acetilo, Clase 3 (Clase 8), GE II"

Nota 1.— Además de las condiciones que se prescriben en las presentes Instrucciones, la autoridad nacional que corresponda podrá exigir otros elementos de información para ciertos modos de transporte (por ejemplo, el punto de inflamación para transporte marítimo). Salvo que en las presentes Instrucciones se permita o requiera de otro modo, la información adicional debe ir después de la descripción de las mercancías peligrosas.

Nota 2.— El texto descriptivo agregado a las entradas de la columna 1 de la Lista de mercancías peligrosas (tabla 3-1) no forma parte de la denominación del artículo expedido, pero puede utilizarse además de dicha denominación.

Nota 3.— Para los explosivos de la Clase 1, puede completarse la descripción básica como mercancías peligrosas añadiendo un texto descriptivo en el que se indiquen sus nombres comerciales o militares.

4.1.4.3 *Información que complementa la denominación del artículo expedido en la descripción de las mercancías peligrosas*

La denominación del artículo expedido en la descripción de las mercancías peligrosas debe complementarse con lo siguiente:

- a) *Nombres técnicos para la descripción de mercancías "n.e.p" y otras descripciones genéricas:* las denominaciones del artículo expedido a las cuales se asigna un asterisco en la columna 1 de la Lista de mercancías peligrosas deben complementarse con los correspondientes nombres técnicos o del grupo químico, de conformidad con lo prescrito en 3;1.2.7;
- b) *Embalajes vacíos sin limpiar:* los recipientes vacíos que contengan residuos de mercancías peligrosas de clases distintas de la Clase 7 deben describirse como tales utilizando, por ejemplo, los términos "Vacio, sin limpiar" o "Residuos — último contenido", antes o después de la descripción de mercancías peligrosas especificada en 4.1.4.1 a) a e);
- c) *Desechos:* en el caso de las mercancías peligrosas de desecho (salvo los desechos radiactivos) que se transportan para eliminarlas o procesarlas para su eliminación, la denominación del artículo expedido deberá ir precedida del término "Desechos", excepto cuando dicho término ya forme parte de la denominación del artículo expedido;
- + d) *Sustancias fundidas:* Cuando una sustancia que es sólida, según la definición dada en 1;3.1, se presenta para el transporte en estado fundido, debe añadirse la palabra "FUNDIDO(A)" como parte de la designación oficial de transporte, a menos que ya figure en ella (véase 3;1.2.4);
- + e) *Sustancias estabilizadas:* Debe añadirse la palabra "ESTABILIZADA" a la designación oficial de transporte, salvo que ya forme parte de ella, si la sustancia está estabilizada.

Capítulo 4

5-4-3

4.1.5 Información requerida además de la descripción de las mercancías peligrosas

Después de la descripción de las mercancías peligrosas, en el documento de transporte de las mismas, debe incluirse la información siguiente.

4.1.5.1 Cantidad de mercancías peligrosas, número y tipo de embalaje

El número de bultos, el tipo de embalaje (p. ej., bidones de acero, cajas de cartón, etc.) y la cantidad neta de mercancía peligrosa en cada bulto (por volumen o masa, según corresponda) debe indicarse para cada artículo de mercancías peligrosas que tiene diferente denominación del artículo expedido, número ONU o grupo de embalaje. Pueden utilizarse abreviaturas para especificar la unidad de medida de la cantidad. En el caso de bultos que contienen las mismas mercancías peligrosas e idéntica cantidad por bulto, se puede utilizar un múltiplo de la cantidad. Por ejemplo:

UN 1263, Pintura, 3, GE II, 5 cajas de cartón × 5 L

Los envíos que incluyen bultos con diferentes cantidades de la misma mercancía peligrosa deben identificarse claramente. Por ejemplo:

UN 1263, Pintura, 3, GE II, 5 cajas de cartón × 5 L, 10 cajas de cartón × 10 L

Los códigos de embalaje de las Naciones Unidas solo pueden utilizarse para complementar la descripción del tipo de bulto [p. ej., una caja de cartón (4G)]. Para cantidades limitadas, cuando la letra "B" sigue a la cantidad en la columna 11 de la tabla 3-1, debe indicarse la masa bruta de cada bulto, en lugar de la cantidad neta [excepto cuando hay distintas mercancías peligrosas embaladas en el mismo embalaje exterior, lo cual debe describirse ajustándose a lo indicado en el párrafo e)]; y:

- en el caso de embalajes vacíos sin limpiar según se describe en 4.1.4.3 b), solo debe incluirse el número y tipo de embalaje;
- para los juegos de muestras químicas y botiquines de primeros auxilios, la masa neta total de mercancías peligrosas. Si los botiquines o juegos contienen sustancias sólidas y líquidas, la masa neta de líquido dentro de ellos se calcula en una proporción de 1:1 de su volumen, es decir, 1 litro igual a 1 kilogramo;
- en el caso de mercancías peligrosas en maquinaria o en aparatos, la cantidad total de cada una de las mercancías peligrosas en estado sólido, líquido y gaseoso, contenidas en el objeto;
- para mercancías peligrosas transportadas en embalajes de recuperación, debe entregarse una estimación de la cantidad de mercancías peligrosas;
- para mercancías peligrosas en cantidades limitadas con un límite de 30 kg B en la tabla 3-1, cuando hay distintas mercancías peligrosas embaladas en el mismo embalaje exterior, la cantidad neta de cada mercancía peligrosa seguida de la masa bruta del bulto completo;
- para los explosivos de la Clase 1, la cantidad neta indicada para cada bulto debe suplementarse con la masa neta de explosivo (véase la parte 1;3.1.1 para la definición de masa neta de explosivo) contenida en el bulto, seguida de la unidad de medida. En relación con el valor proporcionado, pueden indicarse las abreviaturas "NEQ" (cantidad neta de explosivo), "NEM" (masa neta de explosivo) o "NEW" (peso neto de explosivo).

Nota.— No se requiere indicar el número, tipo y capacidad de cada embalaje interior dentro del embalaje exterior de un embalaje combinado.

4.1.5.2 Embalajes de recuperación

- ≠ En el caso de las mercancías peligrosas que se transportan en embalajes de recuperación, de conformidad con 4;1.4, deben incluirse las palabras "embalaje de recuperación".

4.1.5.3 Generadores de oxígeno químicos

Cuando se transporten generadores de oxígeno químicos incorporados en equipo respiratorio de protección (PBE) según la Disposición especial A144, la declaración "Equipo respiratorio de protección de la tripulación de aeronave (máscara antihumo), de conformidad con la Disposición especial A144" debe incluirse en el documento de transporte de mercancías peligrosas.

4.1.5.4 Sustancias de reacción espontánea y peróxidos orgánicos

4.1.5.4.1 Cuando se requiera una aprobación para transportar peróxidos orgánicos o sustancias de reacción espontánea (para peróxidos orgánicos, véase 2;5.3.2.5 y para las sustancias de reacción espontánea, véase 2;4.2.3.2.5), debe incluirse una declaración al respecto en el documento de transporte de mercancías peligrosas. Debe adjuntarse al documento de transporte de mercancías peligrosas un ejemplar de la aprobación de la clasificación y las condiciones de transporte de los peróxidos orgánicos y las sustancias de reacción espontánea que no figuran en la lista.

5-4-4

Parte 5

4.1.5.4.2 Cuando se transporte una muestra de un peróxido orgánico (véase 2;5.3.2.6) o de una sustancia de reacción espontánea (véase 2;4.2.3.2.6), debe incluirse en el documento de transporte de mercancías peligrosas una declaración en tal sentido.

4.1.5.5 Sustancias infecciosas y sustancias controladas

El documento de transporte de mercancías peligrosas debe incluir también el nombre y el número telefónico de la persona responsable cuando una ley nacional o un convenio internacional prohíba divulgar el nombre técnico después de una entrada "n.e.p.*" o para las sustancias infecciosas ONU 2814 y ONU 2900.

4.1.5.6 Referencia de clasificación de los artificios de pirotecnia

4.1.5.6.1 Cuando se transportan artificios de pirotecnia de los núms. ONU 0336 u ONU 0337, el documento de transporte de mercancías peligrosas debe contener una o más referencias de clasificación expedidas por la autoridad nacional que corresponda.

4.1.5.6.2 Esas referencias de clasificación deben incluir el nombre del Estado de la autoridad nacional que corresponda, indicado mediante el signo distintivo utilizado para los vehículos en el tráfico internacional, la identificación de la autoridad nacional que corresponda y un número de serie exclusivo. Los siguientes son ejemplos de esas referencias de clasificación:

GB/HSE123456
D/BAM1234
USA EX20091234.

Nota.— El signo distintivo utilizado en los vehículos en el tráfico internacional es el signo distintivo del Estado de matriculación utilizado en los automóviles y los remolques en el tráfico internacional, por ejemplo, de conformidad con la Convención de Ginebra sobre la Circulación por Carretera de 1949 o la Convención de Viena sobre la Circulación Vial de 1968.

4.1.5.7 Material radiactivo

4.1.5.7.1 La siguiente información debe incluirse para cada uno de los envíos de material de la Clase 7, según proceda, en el orden indicado:

- a) el nombre o símbolo de cada radionucleido o, para las mezclas de radionucleidos, una descripción general apropiada o una lista de los nucleidos más restrictivos;

+ *Nota.— Cuando se use la tabla 2-13, en 5;4.1.5.8.1 g) figura la información adicional que debe figurar en el documento de transporte de mercancías peligrosas.*

- b) una descripción de la forma física y química del material, o una indicación de que el material es material radiactivo en forma especial o material radiactivo de baja dispersión. Para la forma química es aceptable una descripción química genérica;

Nota.— En el caso de los bultos del Tipo (B(U)) o del Tipo B(M) vacíos según se especifica en la Nota de 2;7.2.4.1.1.7, el nombre o el símbolo del radionucleido del blindaje seguido de la forma física y química deben incluirse (p. ej., U emp., sólido, óxido metálico), en cuyo caso el radionucleido indicado puede diferir del radionucleido (o radionucleidos) autorizado en el certificado de diseño del bulto.

- c) la actividad máxima del contenido radiactivo durante el transporte expresada en bequerelios (Bq) con el símbolo del prefijo apropiado del SI (véase 1;3.2). Si se trata de sustancias fisionables, puede utilizarse en lugar de la actividad la masa de las sustancias fisionables (o, si se trata de mezclas, la masa de cada nucleido fisionable, según proceda) en gramos (g) o en sus múltiplos adecuados en gramos (g) o en sus múltiplos adecuados;

- d) la categoría del bulto, y, si corresponde, del sobreembalaje y contenedor de carga, asignada conforme a 1.2.3.1.4, es decir: I-BLANCA, II-AMARILLA, III-AMARILLA;

- e) el índice de transporte determinado según 1.2.3.1.1 y 1.2.3.1.2 (excepto para la categoría I-BLANCA);

- f) si se trata de sustancias fisionables:

- 1) a cuya expedición se aplique una excepción prevista en 2;7.2.3.5.1 a) a f), una referencia a ese párrafo;
- 2) expedidas con arreglo a lo dispuesto en 2;7.2.3.5.1 c) a e), la masa total de los nucleidos fisionables;
- 3) contenidas en un bulto al que se aplique ya sea 6;7.10.2 a) a c) o 6;7.10.3, una referencia a ese párrafo; y
- 4) el índice de seguridad con respecto a la criticidad, cuando proceda.

Capítulo 4

5-4-5

- g) la marca de identificación correspondiente a cada certificado de aprobación de la autoridad competente (material radiactivo en forma especial, material radiactivo de baja dispersión, sustancias fisiónables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2;7.2.3.5.1 f), arreglos especiales, diseño del bulto, o expedición) aplicable al envío;
- h) en el caso de envíos de más de un bulto, la información contenida en 4.1.4.1 a) a c) y 4.1.5.7.1 a) a g) debe entregarse para cada uno de los bultos. Si se trata de bultos en un sobreembalaje o contenedor, debe incluirse una exposición detallada del contenido de cada bulto incluido en el interior del sobreembalaje o contenedor y, según proceda, de cada sobreembalaje o contenedor. Si los bultos se van a extraer del sobreembalaje o contenedor en un punto de descarga intermedio, deberá disponerse de la documentación de transporte adecuada;
- i) cuando sea necesario expedir un envío según la modalidad de uso exclusivo, la indicación "EXPEDICIÓN EN LA MODALIDAD DE USO EXCLUSIVO"; y
- j) si se trata de BAE-II, BAE-III, OCS-I y OCS-II, la actividad total del envío como múltiplo de A_2 . Para material radiactivo para el cual el valor A_2 es ilimitado, el múltiplo de A_2 debe ser cero.

4.1.5.7.2 En los documentos de transporte, el expedidor incluirá una declaración relativa a las medidas que, si hubiere lugar, debe adoptar el transportista. Esta declaración irá redactada en los idiomas que el transportista o las autoridades interesadas estimen necesario y deberá comprender, como mínimo, los siguientes puntos:

- a) los requisitos suplementarios relativos a la carga, estiba, transporte, manipulación y descarga del bulto, sobreembalaje o contenedor, incluidas cualesquiera disposiciones especiales referentes a la estiba con miras a la disipación del calor en condiciones de seguridad (véase 7;2.9.3.2), o bien, una declaración de que no es necesario ninguno de estos requisitos;
- b) cualquier restricción que afecte al tipo de aeronave y, si fueran necesarias, instrucciones sobre la ruta a seguir;
- c) medidas, adecuadas para el envío, que se han de adoptar en caso de emergencia.

4.1.5.7.3 En todos los casos en que el transporte internacional de bultos requiera la aprobación del diseño de bulto o de la expedición por parte de las autoridades competentes, y los tipos aprobados difieran en los países relacionados con la expedición, el número ONU y la denominación del artículo expedido prescritos en 4.1.4.1 estarán de acuerdo con el certificado del país de origen del diseño.

4.1.5.7.4 No es necesario que los pertinentes certificados de las autoridades competentes acompañen al envío a que se refieren. El expedidor deberá estar dispuesto a facilitarlos.

4.1.5.8 Condiciones adicionales

4.1.5.8.1 El documento de transporte de mercancías peligrosas debe contener además:

- a) excepto para material radiactivo, la instrucción de embalaje aplicada. Para las expediciones de baterías de litio preparadas de conformidad con la sección IB de la Instrucción de embalaje 965 o la Instrucción de embalaje 968, deben añadirse las letras "IB" después del número de la instrucción de embalaje.
- b) cuando corresponda, la referencia a las disposiciones especiales A1, A2, A4, A5, A51, A78, A88, A99, A176, A190, A191, A201, A202, A211, A212, A224 o A225;
- c) una declaración indicando que la expedición respeta las limitaciones prescritas ya sea para el transporte en aeronaves de pasajeros y carga o en aeronaves exclusivamente de carga, según sea el caso;

Nota.— Para que el transporte de un bulto sea aceptable a bordo de una aeronave de pasajeros, debe emplearse el número o números de la instrucción de embalaje correspondiente a aeronaves de pasajeros, y el bulto no debe llevar la etiqueta "Exclusivamente en aeronaves de carga". Para que el transporte de un bulto sea aceptable a bordo de aeronaves exclusivamente de carga, debe emplearse el número o números de la instrucción de embalaje correspondiente a aeronaves de carga y el bulto debe llevar la etiqueta "Exclusivamente en aeronaves de carga", o debe consignarse el número o números de la instrucción de embalaje correspondiente a aeronaves de pasajeros, sin adherir la etiqueta "Exclusivamente en aeronaves de carga". Sin embargo, cuando el número o números de instrucción de embalaje y la cantidad permitida por bulto sean idénticos para las aeronaves de pasajeros y las de carga, no debería aplicarse la etiqueta "Exclusivamente en aeronaves de carga".

- d) información especial relacionada con la manipulación, cuando sea el caso;
- e) indicación de que se ha utilizado un sobreembalaje de protección, de ser el caso; y
- f) el valor "Q" redondeado hasta el primer decimal superior, si las sustancias están embaladas de conformidad con 3;4.3.3 o 4;1.1.9 e); y

- + g) para radionucleidos aislados o para mezclas de radionucleidos de los que no se dispone de datos pertinentes o que no figuran en la tabla 2-12 y cuando se usa la tabla 2-13 para determinar la actividad máxima permitida, debe indicarse el uso de la tabla 2-13, así como el contenido radiactivo especificado en la primera columna de la tabla 2-13. Por ejemplo: Se usó la tabla 2-13. Solo se conoce la presencia de nucleidos emisores beta o gamma.

4.1.5.8.2 Para las sustancias explosivas, cuando la autoridad nacional que corresponda haya adoptado la Instrucción de embalaje 101, la señal distintiva del Estado para los vehículos automotores en tránsito internacional por el país en cuyo nombre actúa la autoridad deberá indicarse así en el documento de transporte de mercancías peligrosas:

Embalaje aprobado por la autoridad competente de...

Nota.— En este caso la expresión “autoridad competente”, que se emplea por razones de compatibilidad intermodal, se refiere a la autoridad nacional que corresponda.

4.1.5.8.3 En el documento de transporte de mercancías peligrosas el explotador deberá indicar, cuando presente para su transporte sustancias de reacción espontánea de la División 4.1 o peróxidos orgánicos de la División 5.2, que los bultos que contengan dichas sustancias, u otras sustancias con propiedades similares deberán cubrirse de los rayos directos del sol y de todas las fuentes de calor y colocarse en áreas que estén ventiladas en forma conveniente.

4.1.5.9 *Clasificación cuando se cuenta con información nueva (véase la parte 2, capítulo de introducción, párrafo 1)*

Para el transporte de conformidad con 2;0.1, debe incluirse en el documento de transporte de mercancías peligrosas una declaración a estos efectos para señalar “Transporte de acuerdo con 2;0.1 de las Instrucciones Técnicas”.

- + 4.1.5.10 *Aplicación de disposiciones especiales*

Cuando, de conformidad con una disposición especial de la tabla 3-2, sea necesario incluir información adicional, esta debe figurar en el documento de transporte de mercancías peligrosas.

4.1.6 Certificación

4.1.6.1 El documento de transporte de mercancías peligrosas tiene que incluir una certificación o una declaración indicando que el envío puede aceptarse para el transporte y que las mercancías están adecuadamente embaladas, con las marcas y etiquetas correspondientes, y en buenas condiciones para el transporte, de conformidad con lo previsto en los reglamentos aplicables, incluyendo los requisitos adicionales correspondientes al transporte aéreo prescritos en estas Instrucciones (en 5;1.1 se dan ejemplos de requisitos adicionales aplicables al transporte aéreo).

El texto de esta certificación es el siguiente:

“Por la presente declaro que el contenido de este envío viene descrito completa y exactamente por la denominación del artículo expedido, que ha sido clasificado y embalado, que se le han aplicado las marcas y etiquetas/rótulos correspondientes y que, en todos los aspectos, está en buenas condiciones para el transporte, de conformidad con lo previsto en los reglamentos internacionales y estatales aplicables”.

Para el transporte aéreo se exige la siguiente declaración adicional:

“Declaro que se han cumplido todos los requisitos aplicables al transporte aéreo”.

El expedidor debe firmar y poner la fecha en la certificación. Se aceptan facsímiles de la firma donde las leyes y reglamentos aplicables reconocen la validez jurídica de los facsímiles de firma.

Nota.— La palabra “rótulos” no es indispensable para los embarques por vía aérea.

4.1.6.2 Si la documentación de mercancías peligrosas se presenta al explotador mediante técnicas de transmisión TED o IED, las firmas pueden ser firmas electrónicas o pueden remplazarse por los nombres (en mayúsculas) de la persona autorizada para firmar. Cuando la información detallada original del envío se entrega al explotador mediante técnicas TED o IED y después el envío se transborda a cargo de un explotador que requiere un documento de transporte de mercancías peligrosas impreso, el explotador debe garantizar que en el documento impreso se indique “Original recibido electrónicamente” con el nombre de signatario en letras mayúsculas.

4.1.6.3 Además de los idiomas que para el documento de transporte de mercancías peligrosas pueda exigir el Estado de origen, se debería utilizar el inglés.

Capítulo 4

5-4-7

4.2 CARTA DE PORTE AÉREO

Cuando se emite una carta de porte aéreo para acompañar un envío que requiere un documento de transporte de mercancías peligrosas, la carta de porte aéreo debe contener una declaración en la cual se indique que las mercancías peligrosas se describen en un documento anexo de transporte de mercancías peligrosas. Cuando corresponda, la carta de porte aéreo emitida para acompañar un envío debe indicar que el envío debe transportarse exclusivamente en aeronaves de carga.

4.3 DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PARA MATERIAL NO RADIATIVO

4.3.1 Cuando se envíen mercancías peligrosas autorizadas por las Disposiciones especiales A1 o A2 deberán ir acompañadas con una copia del documento o documentos de aprobación, que indique las limitaciones de cantidad, los requisitos de embalaje y, en el caso de A2, los requisitos de etiquetado.

4.3.2 Cuando se transporten mercancías peligrosas en tanques portátiles tal como se autoriza de conformidad con la parte S-4, capítulo 12 del Suplemento, se les debe adjuntar una copia del documento (o documentos) de aprobación.

4.3.3 Cuando se envíen mercancías peligrosas en los embalajes que se autorizan en 4;2.8, se les debe adjuntar una copia del documento (o documentos) de aprobación.

4.3.4 Cuando, de conformidad con las disposiciones de 2;5.3.2.5 o 2;4.2.3.2.5, se requiera una aprobación para transportar peróxidos orgánicos y sustancias de reacción espontánea, debe adjuntarse una copia de la aprobación al documento de transporte de mercancías peligrosas.

≠ 4.3.5 Cuando se envíen mercancías peligrosas bajo exención (véase 1;1.1), debe acompañar al envío una copia de la exención. Cuando más de un Estado haya concedido una exención para un envío determinado, los documentos que deberán acompañarlo son las exenciones otorgadas por los Estados de origen, de tránsito (si corresponde) y de destino.

**4.4 CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN
RELATIVA AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

4.4.1 El expedidor debe conservar una copia del documento de transporte de mercancías peligrosas y de la información y documentación adicionales que se especifiquen en las presentes Instrucciones durante un período mínimo de tres meses.

4.4.2 Cuando los documentos se conservan en formato electrónico o en un sistema informático, el expedidor debe poder reproducirlos en forma impresa.

Parte 6

NOMENCLATURA, MARCADO, REQUISITOS Y ENSAYOS DE LOS EMBALAJES

6-1-1

Capítulo 1

APLICACIÓN, NOMENCLATURA Y CLAVES

1.1 APLICACIÓN

1.1.1 Todos los capítulos de esta parte se aplican, de acuerdo con lo indicado en la tabla 6-1, a los embalajes destinados a las diversas clases y divisiones de mercancías peligrosas.

Tabla 6-1. Aplicación de los capítulos

Clase o División	Capítulo
Clases 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 y División 6.1, cuando las instrucciones de embalaje para estas clases y divisiones requieren el empleo de un embalaje marcado como se indica en el capítulo 2 de esta parte.	1 a 5
División 6.2, sustancias infecciosas	2, 6
Clase 7, material radiactivo	7

≠ 1.1.2 Las características de los embalajes previstos en el capítulo 3 se basan en los embalajes utilizados actualmente. A fin de tener en cuenta los avances de la ciencia y la tecnología, no hay objeción alguna a que se utilicen embalajes con especificaciones diferentes de las previstas en el capítulo 3, siempre que sean igualmente eficaces, aceptables para la autoridad que corresponda y que cumplan las prescripciones descritas en 4;1.1.18 y el capítulo 4. Se aceptarán métodos de ensayo distintos de los descritos en estas Instrucciones, siempre que sean equivalentes.

+ 1.1.3 Dichos embalajes deben fabricarse y ensayarse con arreglo a un programa de garantía de calidad que convenza a la autoridad nacional que corresponda, a fin de asegurar que dichos embalajes cumplen con los requisitos de los capítulos 1 a 4.

Nota.— La norma ISO 16106:2020, "Bultos para el transporte de mercancías peligrosas — Envases y embalajes para el transporte de mercancías peligrosas, recipientes intermedios para graneles (RIG) y grandes embalajes/envases — Guía para la aplicación de la norma ISO 9001", proporciona directrices aceptables sobre los procedimientos que pueden seguirse.

1.1.4 Los fabricantes de embalajes y los distribuidores subsiguientes deben proporcionar información con respecto a los procedimientos que han de seguirse (comprendidas las instrucciones de cierre de los embalajes y recipientes interiores) y una descripción de los tipos y dimensiones de los cierres (comprendidas las juntas obturadoras necesarias) y de cualquier otro elemento necesario para asegurar que los bultos, como se presentan para el transporte, pueden superar con éxito los ensayos de idoneidad pertinentes de los capítulos 4 a 7 y las condiciones de presión diferencial de 4;1.1.6, según corresponda.

1.2 CLAVES PARA DESIGNAR LOS TIPOS DE EMBALAJE

1.2.1 La clave consiste en:

- una cifra arábica que indica la forma de embalaje, por ejemplo, bidón, jerricán, etc., seguida de:
- una o más letras mayúsculas en caracteres latinos, que indican la naturaleza del material, por ejemplo, acero, madera, etc., seguidas, cuando sea necesario, de:
- una cifra arábica que indica la variedad del embalaje dentro de la forma a que este pertenece.

1.2.2 Cuando se trata de embalajes compuestos, se utilizan, siguiendo un orden, dos letras mayúsculas en caracteres latinos, en la segunda posición de la clave. La primera indica el material de que está hecho el recipiente interior y la segunda el material del embalaje exterior.

1.2.3 Si se trata de embalajes combinados, se emplea tan solo el número de clave del embalaje exterior.

6-1-2

Parte 6

1.2.4 Las cifras siguientes deben utilizarse para las distintas formas de embalaje:

1. Bidón
2. Reservado
3. Jerricán
4. Caja
5. Saco
6. Embalaje compuesto.

1.2.5 Deberán utilizarse las siguientes letras mayúsculas para los tipos de material:

- A. Acero (de todos los tipos y revestimientos)
- B. Aluminio
- C. Madera natural
- D. Madera contrachapada
- F. Madera reconstituida
- G. Cartón
- H. Material plástico
- L. Textiles
- M. Papel multicapa
- N. Metal (excluido el acero y el aluminio)
- P. Vidrio, porcelana o gres (no se usa en estas Instrucciones).

Nota.— Para material plástico, se entiende que la expresión incluye otros materiales poliméricos como el caucho.

1.2.6 La clave del embalaje puede ir seguida de las letras "T", "U", "V" o "W". La letra "T" significa un embalaje de recuperación que se ajusta a los requisitos de 4.8. La letra "U" significa un embalaje especial que se ajusta a los requisitos de 6.5.1.6. La letra "V" significa un embalaje especial que se ajusta a los requisitos de 4.1.7. La letra "W" significa que el embalaje, aunque es del mismo tipo indicado por la clave, está fabricado según especificaciones distintas a las de 3.1 y se considera equivalente conforme a los requisitos de 1.1.2.

1.3 ÍNDICE DE LOS EMBALAJES

La tabla 6-2 contiene un índice de los embalajes que no sean interiores, citados en los capítulos 1 a 4. Enumera todos los embalajes, a excepción de los interiores, especificados en las *Recomendaciones relativas al transporte de Mercancías Peligrosas* de las Naciones Unidas, y señala los que, según estas Instrucciones, no está permitido transportar por vía aérea. En el índice figura el número del párrafo en el que se enumeran los requisitos correspondientes a los embalajes utilizados en estas Instrucciones. Los ensayos de idoneidad se especifican en el capítulo 4. La tabla 6-3 contiene un índice de embalajes interiores y el número del párrafo donde figuran los requisitos, junto con los ensayos de idoneidad, que tengan aplicación (por ejemplo, para aerosoles). Además de los embalajes que figuran en la lista, en el caso de ONU 3077 se permiten los recipientes intermedios para graneles, según lo prescrito en la Instrucción de embalaje 956.

Tabla 6-2. Índice de embalajes que no sean embalajes interiores

Forma	Clave y, si corresponde, variedad	Párrafo	Máxima capacidad (L)	Máxima masa neta (kg)
Bidones de acero	1A1 de tapa fija	3.1.1	450	400
	1A2 de tapa amovible	3.1.1	450	400
Bidones de aluminio	1B1 de tapa fija	3.1.2	450	400
	1B2 de tapa amovible	3.1.2	450	400
Bidones de metal (que no sea acero ni aluminio)	1N1 de tapa fija	3.1.3	450	400
	1N2 de tapa amovible	3.1.3	450	400
Jerricanes de acero	3A1 de tapa fija	3.1.4	60	120
	3A2 de tapa amovible	3.1.4	60	120
Jerricanes de aluminio	3B1 de tapa fija	3.1.4	60	120
	3B2 de tapa amovible	3.1.4	60	120
Bidones de madera contrachapada	1D	3.1.5	250	400
Reservada				

Capítulo 1

6-1-3

Forma	Clave y, si corresponde, variedad	Párrafo	Máxima capacidad (L)	Máxima masa neta (kg)
Bidones de cartón	1G	3.1.6	450	400
Bidones y jerricanes de plástico	1H1 bidones, de tapa fija	3.1.7	450	400
	1H2 bidones, de tapa amovible	3.1.7	450	400
	3H1 jerricanes de tapa fija	3.1.7	60	120
	3H2 jerricanes de tapa amovible	3.1.7	60	120
Cajas de madera natural	4C1 ordinarias	3.1.8		400
	4C2 de paredes no tamizantes	3.1.8		400
Cajas de madera contrachapada	4D	3.1.9		400
Cajas de madera reconstituida	4F	3.1.10		400
Cajas de cartón	4G	3.1.11		400
Cajas de plástico	4H1 cajas de plástico expandido	3.1.12		60
	4H2 cajas de plástico sólido	3.1.12		400
Cajas de acero, aluminio o de otro metal	4A acero	3.1.13		400
	4B aluminio	3.1.13		400
	4N metal distinto del acero o aluminio	3.1.13		400
Sacos de tela	5L1 sin forro o revestimiento interior	No se usan en estas Instrucciones		
	5L2 no tamizantes	3.1.14		50
	5L3 resistentes al agua	3.1.14		50
Sacos tejidos de plástico	5H1 sin forro o revestimiento interior	3.1.15	Para usos especiales exclusivamente	50
	5H2 no tamizantes	3.1.15		50
	5H3 resistentes al agua	3.1.15		50
Sacos de película de plástico	5H4	3.1.16		50
Sacos de papel	5M1 multicapa	3.1.17		50
	5M2 multicapa, resistentes al agua	3.1.17		50
Embalajes compuestos (de plástico)	6HA1 recipientes de plástico con bidón exterior de acero	3.1.18	250	400
	6HA2 recipiente de plástico con jaula* o caja exterior de acero	3.1.18	60	75
	6HB1 recipiente de plástico con bidón exterior de aluminio	3.1.18	250	400
	6HB2 recipiente de plástico con jaula* o caja exterior de aluminio	3.1.18	60	75
	6HC recipiente de plástico con caja exterior de madera	3.1.18	60	75
	6HD1 recipiente de plástico con bidón exterior de madera contrachapada	3.1.18	250	400
	6HD2 recipiente de plástico con caja exterior de madera contrachapada	3.1.18	60	75
	6HG1 recipiente de plástico con bidón exterior de cartón	3.1.18	250	400
	6HG2 recipiente de plástico con caja exterior de cartón	3.1.18	60	75
	6HH1 recipiente de plástico con bidón exterior de plástico	3.1.18	250	400
6HH2 recipiente de plástico con caja exterior de plástico sólido	3.1.18	60	75	
Embalajes compuestos (de vidrio, porcelana o gres)	6PA1 recipientes con bidón exterior de acero			
	6PA2 recipiente con jaula* o caja exterior de acero			
	6PB1 recipiente con bidón exterior de aluminio			
	6PB2 recipiente con jaula* o caja exterior de aluminio			
	6PC recipiente con caja exterior de madera			
	6PD1 recipiente con bidón exterior de madera contrachapada	No se usan en estas Instrucciones		
	6PD2 recipiente con cesta exterior de mimbre			
	6PG1 recipiente con bidón exterior de cartón			
	6PG2 recipiente con caja exterior de cartón			
	6PH1 recipiente con embalaje exterior de plástico expandido			
	6PH2 recipiente con embalaje exterior sólido de plástico			

* Las jaulas son embalajes exteriores de superficies discontinuas. Las jaulas no podrán utilizarse como embalajes exteriores de embalajes compuestos para el transporte por vía aérea.

6-1-4

Parte 6

Tabla 6-3. Índice de embalajes interiores

<i>Clave</i>	<i>Forma</i>	<i>Párrafo</i>
	Vidrio	3.2.1
	Material plástico	3.2.2
	Latas, botes o tubos de metal	3.2.3
	Sacos de papel	3.2.4
	Sacos de plástico	3.2.5
>	Botes o cajas de cartón	3.2.6
#	Tubos flexibles metálicos o de plástico	3.2.7

6-2-1

Capítulo 2

MARCADO DE LOS EMBALAJES QUE NO SEAN INTERIORES

Notas de introducción

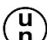
Nota 1.— Las marcas indican que el embalaje que las lleva corresponde a un prototipo ensayado con éxito y que se cumplen las disposiciones de los capítulos 3 y 4, que están relacionadas con la fabricación pero no con el empleo del embalaje. Las marcas, por lo tanto, no confirman necesariamente que el embalaje puede ser utilizado para una determinada sustancia.

Nota 2.— Se espera que las marcas sean útiles para los fabricantes de embalajes, reacondicionadores, usuarios de los embalajes, explotadores y autoridades que corresponda. En relación con el empleo de un nuevo embalaje, las marcas originales sirven al fabricante para identificar el tipo e indicarle qué reglamentos en materia de ensayos de idoneidad se han satisfecho.

Nota 3.— Las marcas no proporcionan siempre detalles completos de los ensayos, etc., y pudiera ser necesario tener estos en cuenta, por ejemplo, mediante un certificado de homologación, informes de los ensayos realizados o un registro de los embalajes que los han superado. Por ejemplo, un embalaje que lleve la marca X o Y pudiera utilizarse para sustancias a las cuales se haya asignado un grupo de embalaje correspondiente a un riesgo menor, determinando el valor máximo admisible de la densidad relativa mediante la aplicación del factor 1,5 o 2,25, según corresponda, indicado en los requisitos de ensayo de los embalajes, previstos en el capítulo 4. Es decir, un embalaje del Grupo de embalaje I, ensayado para productos de una densidad relativa de 1,2, podría utilizarse como embalaje del Grupo de embalaje II para productos de una densidad relativa de 1,8 o como embalaje del Grupo de embalaje III para productos de una densidad relativa de 2,7 dando por supuesto, claro está, que es posible satisfacer todos los criterios de idoneidad requeridos con una densidad relativa más elevada.

2.1 REQUISITOS DE MARCADO PARA EMBALAJES QUE NO SEAN INTERIORES

2.1.1 Cada embalaje, cuyo uso se prevea conforme a estas Instrucciones, debe llevar marcas que sean duraderas, legibles, colocadas en un lugar y de tamaño proporcionado al del embalaje para que resulten fácilmente visibles. En los bultos de masa bruta superior a 30 kg, las marcas, o un duplicado de ellas, deben colocarse en la parte superior o en un lado del embalaje. Las letras, números o símbolos deben ser de 12 mm de altura como mínimo, excepto en los embalajes de hasta 30 L de capacidad o de hasta 30 kg de masa neta máxima, en que deben ser de 6 mm de altura como mínimo y excepto en los embalajes de hasta 5 L o hasta 5 kg de masa neta máxima en que deben ser del tamaño apropiado. Las marcas deben indicar lo siguiente:

- a) el símbolo de embalaje de las Naciones Unidas 

Este símbolo se utilizará exclusivamente para certificar que el embalaje en cuestión se ajusta a los requisitos pertinentes de los capítulos 1 al 6. En los embalajes metálicos pueden estamparse en relieve, como símbolo, las letras "UN";

- b) la clave que designe el tipo de embalaje, conforme a 1.2;

- c) una clave que conste de dos partes:

- 1) de una letra para designar el grupo de embalaje cuyo prototipo haya sido ensayado con éxito:

X para los Grupos de embalaje I, II y III

Y para los Grupos de embalaje II y III

Z solamente para el Grupo de embalaje III;

- 2) A) para embalajes únicos previstos para líquidos: la densidad relativa, redondeándola hasta el primer decimal, con respecto a la cual el prototipo haya sido ensayado; esto puede omitirse si la densidad relativa no sobrepasa 1,2;

B) en el caso de embalajes previstos para sólidos o de embalajes interiores: la masa máxima bruta en kilogramos que tenía el prototipo ensayado;

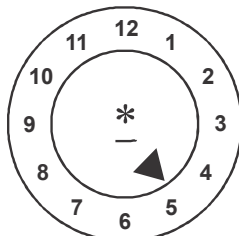
- d) 1) en el caso de embalajes únicos previstos para líquidos: la presión hidráulica de ensayo que se comprobó que el embalaje soportaba, en kPa, redondeada a la decena inferior más próxima;

- 2) en el caso de embalajes previstos para sólidos o de embalajes interiores: la letra "S";

6-2-2

Parte 6

- e) los dos últimos dígitos del año de fabricación del embalaje. Los embalajes de los tipos 1H1, 1H2, 3H1 y 3H2 deben estar debidamente marcados con el mes de fabricación; esta marca puede figurar en el embalaje en un lugar diferente del resto de las marcas. Un método adecuado sería:



- * En este lugar pueden indicarse los dos últimos dígitos del año de fabricación. En tal caso, y cuando el reloj esté situado junto a la marca 'UN' del modelo tipo, se puede prescindir de la indicación del año en la marca. Sin embargo, cuando el reloj no esté situado junto a la marca 'UN' del modelo tipo, los dos dígitos del año en la marca y en el reloj deben ser idénticos.

Nota.— Cualquier otro método que presente la información mínima requerida de forma duradera, visible y legible es también aceptable.

- f) el Estado que autoriza la asignación de la marca, mediante el signo distintivo utilizado en los vehículos automóviles en el tráfico internacional;

Nota.— El signo distintivo utilizado en los vehículos en el tráfico internacional es el signo distintivo del Estado de matriculación utilizado en los automóviles y los remolques en el tráfico internacional, por ejemplo, de conformidad con la Convención de Ginebra sobre la Circulación por Carretera de 1949 o la Convención de Viena sobre la Circulación Vial de 1968.

- g) el nombre del fabricante o demás identificación del embalaje prescrita por la autoridad nacional que corresponda.

2.1.2 Además de las marcas duraderas prescritas en 2.1.1, todo bidón de metal nuevo de más de 100 L de capacidad debe llevar en forma permanente (p. ej., estampadas en relieve) las marcas prescritas en 2.1.1 a) a e) en el fondo, con una indicación del espesor nominal de, por lo menos, el metal que se utilizó en el cuerpo (en mm, hasta 0,1 mm). Cuando el espesor nominal de cualquiera de los extremos del bidón de metal sea inferior al del cuerpo, deben marcarse en el fondo y en forma permanente (p. ej., estampados en relieve) los espesores nominales de la tapa, el cuerpo y el fondo de la manera siguiente, p. ej., "1,0-1,2-1,0" o "0,9-1,0-1,0". Los espesores nominales del metal deben determinarse de conformidad con las normas pertinentes de la ISO, p. ej., ISO 3574:1999 para el acero. Las marcas que se indican en 2.1.1 f) y g) no deben aplicarse en forma permanente (p. ej., estampadas en relieve), a excepción de los casos que se mencionan en 2.1.5.

2.1.3 Todo embalaje que vaya a someterse a algún proceso de reacondicionamiento distinto de aquellos a los que se refiere 2.1.2, deberá llevar en forma permanente las marcas prescritas en 2.1.1 a) a e). Las marcas son permanentes si pueden resistir sin alteración el proceso de reacondicionamiento (p. ej., estampadas en relieve). En los embalajes que no sean bidones de metal de capacidad superior a 100 L, estas marcas permanentes pueden reemplazar a las marcas duraderas correspondientes que se prescriben en 2.1.1.

2.1.4 Para los bidones de metal reconstruidos, si no se ha cambiado el tipo de embalaje ni se ha reemplazado o eliminado ningún elemento que forme parte de la estructura, no es preciso que las marcas requeridas sean permanentes (p. ej., estampadas en relieve). Todos los demás bidones de metal reconstruidos deben llevar las marcas que se indican en 2.1.1 a) a e) en forma permanente (p. ej., estampadas en relieve) en la parte superior o en el cuerpo.

2.1.5 Los bidones de metal fabricados con materiales (p. ej., acero inoxidable) que permiten repetidamente su reutilización pueden llevar las marcas indicadas en 2.1.1 f) y g) en forma permanente (p. ej., estampadas en relieve).

2.1.6 Los embalajes fabricados con material plástico reciclado definidos en 1;3 deben llevar la marca "REC". Esta marca debe colocarse cerca de las marcas prescritas en 2.1.1.

2.1.7 Las marcas deben aplicarse en el mismo orden de los incisos de 2.1.1; cada una de las marcas requeridas en estos incisos y, cuando corresponda, en los incisos h) a j) de 2.1.8, debe estar claramente separada, mediante guiones o espacios, según muestran los ejemplos de 2.1.10; 2.1.11; 2.1.12; 2.1.13 y 2.1.14. Toda otra marca autorizada por la autoridad nacional que corresponda no habrá de impedir que se identifiquen correctamente las otras marcas prescritas en 2.1.1.

Capítulo 2

6-2-3

2.1.8 Una vez reacondicionado un embalaje, el reacondicionador debe poner, en el orden apropiado, marcas duraderas que indiquen:

- h) el nombre del Estado en cuyo territorio se haya hecho el reacondicionamiento, mediante el signo distintivo utilizado en los vehículos automóviles en el tráfico internacional;


Nota.— El signo distintivo utilizado en los vehículos en el tráfico internacional es el signo distintivo del Estado de matriculación utilizado en los automóviles y los remolques en el tráfico internacional, por ejemplo, de conformidad con la Convención de Ginebra sobre la Circulación por Carretera de 1949 o la Convención de Viena sobre la Circulación Vial de 1968.

- i) el nombre del reacondicionador u otra identificación del embalaje que prescriba la autoridad nacional que corresponda;
- j) el año de reacondicionamiento; la letra "R" y, si se trata de embalajes que han sido sometidos con éxito a los ensayos de estanquidad de 4.4, además la letra "L".


2.1.9 Cuando, después del reacondicionamiento, las marcas requeridas según 2.1.1 a) a d) ya no figuran en la parte superior o en el cuerpo de un bidón de metal, quien se encargue de esta operación debe volver a ponerlas de manera duradera antes de las marcas requeridas en 2.1.8. Estas marcas no deben indicar un grado de idoneidad superior al que le corresponde, de acuerdo con los ensayos y las marcas, al prototipo original.

2.1.10 Ejemplos de marcado de embalajes NUEVOS:


para una caja nueva de cartón

 4G/Y145/S/02 como en 2.1.1 a), b), c)1), c)2)B), d)2) y e)
NL/VL823 como en 2.1.1 f) y g)


para un bidón nuevo de acero que haya de contener líquidos

 1A1/Y1.4/150/98 como en 2.1.1 a), b), c)1), c)2)A), d)1) y e)
NL/VL824 como en 2.1.1 f) y g)


para un bidón nuevo de acero que haya de contener sólidos o embalajes interiores

 1A2/Y150/S/01 como en 2.1.1 a), b), c)1), c)2)B), d)2) y e)
NL/VL825 como en 2.1.1 f) y g)


para una caja nueva de plástico de especificaciones equivalentes


 4HW/Y136/S/98 como en 2.1.1 a), b), c)1), c)2)B), d)2) y e)
NL/VL826 como en 2.1.1 f) y g)

para un bidón de acero refabricado que haya de contener líquidos

 1A2/Y/100/01 como en 2.1.1 a), b), c)1), c)2)A), d)1) y e)
USA/MM5 como en 2.1.1 f) y g)

2.1.11 Ejemplos de marcado de embalajes REACONDICIONADOS:


 1A1/Y1.4/150/97 como en 2.1.1 a), b), c)1), c)2)A), d)1) y e)
NL/RB/01 RL como en 2.1.8 h), i) y j)

 1A2/Y150/S/99 como en 2.1.1 a), b), c)1), c)2)B), d)2) y e)
USA/RB/00 R como en 2.1.8 h), i) y j)

2.1.12 Ejemplos de marcado de embalajes para sustancias infecciosas:

 4G/CLASE 6.2/01 como en 6.4.2 a), b), c) y d)
S/SP-9989-ERIKSSON como en 6.4.2 e) y f)


2.1.13 Ejemplos de marcado de embalajes de RECUPERACIÓN:

 1A2T/Y300/S/01 como en 2.1.1 a), b), c)2)B), d)2) y e)
USA/abc como en 2.1.1 f) y g)

6-2-4

Parte 6

2.1.14 Ejemplo de marcado de recipientes intermedios para graneles;

 13H3/Z/03 01 como en 8.1.2 a), b), c), y d)
F/Meunier1713/0/1000 como en 8.1.2 e), f), g) y h)

Nota.— El marcado respecto del cual se dan ejemplos en 2.1.10, 2.1.11, 2.1.12, 2.1.13 y 2.1.14, puede aplicarse en un solo renglón o en varios, siempre que se respete el orden correcto.

2.1.15 Cuando un embalaje se ajuste a más de un tipo de diseño de embalaje probado, el embalaje puede llevar más de una marca para indicar los requisitos de los ensayos de idoneidad pertinentes que haya superado. Las marcas deben figurar muy cerca unas de otras y cada una de ellas debe mostrarse en su totalidad.

6-3-1

Capítulo 3

CARACTERÍSTICAS DE LOS EMBALAJES

3.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS EMBALAJES QUE NO SEAN INTERIORES

CARACTERÍSTICAS GENERALES

En las condiciones normales de transporte, las infiltraciones de la sustancia contenida en el embalaje que puedan producirse no deben entrañar peligro.

3.1.1 Bidones de acero

1A1 de tapa fija

1A2 de tapa amovible

3.1.1.1 El cuerpo y los fondos deben ser de chapa de acero de un tipo apropiado y de espesor adecuado a la capacidad del bidón y al uso a que esté destinado.

Nota.— En el caso de los bidones de acero al carbono, los aceros “apropiados” son los que figuran en las normas ISO 3573:1999 “Chapa de acero al carbono laminado en caliente de calidad comercial y para estirado en frío” e ISO 3574:1999 “Chapa de acero al carbono reducido en frío de calidad comercial y para estirado en frío”. En los bidones de acero al carbono de menos de 100 litros, los aceros “apropiados”, además de los anteriores, son también los que figuran en las normas ISO 11949:1995 “Hojalata electrolítica reducida en frío”, ISO 11950:1995 “Acero cromado electrolítico reducido en frío” e ISO 11951:1995 “Chapa negra en rollo reducida en frío para producción de hojalata o acero cromado electrolítico bañado en óxido”.

3.1.1.2 Las juntas del cuerpo tienen que estar soldadas si se prevé que los bidones hayan de contener más de 40 L de líquido. Las juntas del cuerpo estarán mecánicamente cosidas o soldadas si se prevé que los bidones contengan sólidos o 40 L o menos de líquido.

3.1.1.3 Los rebordes deben estar mecánicamente cosidos o soldados. Pueden añadirse, por separado, aros de refuerzo.

3.1.1.4 El cuerpo de los bidones de capacidad superior a 60 L debe tener, en general, por lo menos dos aros de rodadura (nervadura moldeada), que también pueden estar añadidos. Si los aros de rodadura están añadidos, deben estar ajustados perfectamente al cuerpo y sujetos de forma que no puedan deslizarse. No se admitirá la soldadura por puntos de los aros de rodadura.

3.1.1.5 El diámetro de las aberturas para llenado, vaciado y venteo en el cuerpo o fondos de los bidones de tapa fija (1A1) no debe ser superior a 7 cm. Los bidones con aberturas mayores serán considerados como de tapa amovible (1A2). Los cierres de las aberturas del cuerpo y de los fondos de los bidones deben estar concebidos e instalados de forma que permanezcan sujetos y herméticamente cerrados en condiciones normales de transporte. Los golletes de cierre pueden estar soldados o cosidos mecánicamente. Junto con los cierres deben utilizarse juntas obturadoras u otros elementos análogos, a menos que los cierres sean herméticos de por sí.

3.1.1.6 Los dispositivos de cierre de los bidones de tapa amovible deben estar concebidos e instalados de forma que queden sujetos y que los bidones estén herméticamente cerrados en condiciones normales de transporte. Las tapas amovibles deben estar provistas de juntas obturadoras o elementos análogos.

3.1.1.7 Si los materiales utilizados para el cuerpo, fondos, cierres y adaptadores no son de por sí compatibles con las sustancias que hayan de transportarse, deberá aplicarse un tratamiento o revestimiento interno de protección apropiado. Este tratamiento o revestimiento debe conservar sus características de protección en condiciones normales de transporte.

3.1.1.8 Capacidad máxima de los bidones: 450 L.

3.1.1.9 Masa neta máxima: 400 kg.

3.1.2 Bidones de aluminio

- 1B1 de tapa fija
- 1B2 de tapa amovible

3.1.2.1 El cuerpo y los fondos deben ser de aluminio de una pureza del 99 % como mínimo o de una aleación a base de aluminio. Los materiales deben ser de tipo apropiado y de espesor adecuado a la capacidad del bidón y al uso a que esté destinado.

3.1.2.2 Las costuras deben estar soldadas. Las costuras de los rebordes, si las hay, deben estar reforzadas mediante aros de refuerzo añadidos.

3.1.2.3 El cuerpo de los bidones de capacidad superior a 60 L debe tener, en general, por lo menos dos aros de rodadura (nervadura moldeada), que también pueden estar añadidos. Si los aros de rodadura están añadidos, deben estar ajustados perfectamente al cuerpo y sujetos de forma que no puedan deslizarse. No se admitirá la soldadura por puntos de los aros de rodadura.

3.1.2.4 El diámetro de las aberturas para llenado, vaciado y venteo en el cuerpo o fondo de los bidones de tapa fija (1B1) no debe ser superior a 7 cm. Los bidones con aberturas mayores serán considerados como de tapa amovible (1B2). Los cierres de las aberturas del cuerpo y de los fondos de los bidones deben estar concebidos e instalados de forma que permanezcan sujetos y herméticamente cerrados en condiciones normales de transporte. Junto con los cierres deben utilizarse juntas obturadoras u otros elementos análogos, a menos que los cierres sean herméticos de por sí.

3.1.2.5 Los dispositivos de cierre de los bidones de tapa amovible deben estar concebidos e instalados de forma que queden sujetos y que los bidones estén herméticamente cerrados en condiciones normales de transporte. Las tapas amovibles deben estar provistas de juntas obturadoras o elementos análogos.

3.1.2.6 Si los materiales utilizados para el cuerpo, la tapa, el fondo, los cierres y los accesorios no son compatibles con la sustancia que se ha de transportar, deben aplicarse tratamientos o revestimientos interiores de protección apropiados. Esos tratamientos o revestimientos deben conservar sus propiedades de protección en las condiciones normales de transporte.

3.1.2.7 Capacidad máxima de los bidones: 450 L.

3.1.2.8 Masa neta máxima 400 kg.

3.1.3 Bidones de metal que no sea acero ni aluminio

- 1N1 de tapa fija
- 1N2 de tapa amovible

3.1.3.1 El cuerpo y los fondos deben ser de un metal o aleación que no sea acero ni aluminio. Los materiales deben ser de tipo apropiado y de espesor adecuado a la capacidad del bidón y al uso a que esté destinado.

3.1.3.2 Las costuras de los rebordes, si las hay, deben estar reforzadas mediante aros de refuerzo añadidos. Todas las costuras que existan deben estar unidas (soldadas, selladas, etc.) de conformidad con la tecnología apropiada para el metal o aleación utilizados.

3.1.3.3 El cuerpo de los bidones de capacidad superior a 60 L debe tener, en general, dos aros de rodadura (nervadura moldeada), que pueden estar también añadidos. Si los aros de rodadura están añadidos, deben estar ajustados perfectamente al cuerpo y sujetos de forma que no puedan deslizarse. No se admitirá la soldadura por puntos de los aros de rodadura.

3.1.3.4 El diámetro de las aberturas en el cuerpo o fondo de los bidones de tapa fija (1N1) no debe ser superior a 7 cm. Los bidones con aberturas mayores serán considerados como de tapa amovible (1N2). Los cierres de las aberturas del cuerpo y de los fondos de los bidones deben estar concebidos e instalados de forma que permanezcan sujetos y herméticamente cerrados en condiciones normales de transporte. Los golletes de cierre deben estar unidos (soldados, sellados, etc.) de conformidad con la tecnología apropiada para el metal o aleación utilizados, de modo que la costura resulte hermética. Junto con los cierres deben utilizarse juntas obturadoras u otros elementos análogos, a menos que los cierres sean herméticos de por sí.

3.1.3.5 Los dispositivos de cierre de los bidones de tapa amovible deben estar concebidos e instalados de forma que queden sujetos y que los bidones estén herméticamente cerrados en condiciones normales de transporte. Las tapas amovibles deben estar provistas de juntas obturadoras o elementos análogos.

Capítulo 3**6-3-3**

3.1.3.6 Si los materiales utilizados para el cuerpo, la tapa, el fondo, los cierres y los accesorios no son compatibles con la sustancia que se ha de transportar, deben aplicarse tratamientos o revestimientos interiores de protección apropiados. Esos tratamientos o revestimientos deben conservar sus propiedades de protección en las condiciones normales de transporte.

3.1.3.7 Capacidad máxima de los bidones: 450 L.

3.1.3.8 Masa neta máxima: 400 kg.

3.1.4 Jerricanes de acero o aluminio

3A1 de acero, de tapa fija

3A2 de acero, de tapa amovible

3B1 de aluminio, de tapa fija

3B2 de aluminio, de tapa amovible

3.1.4.1 El cuerpo y los fondos deben ser de una chapa de acero, de aluminio 99 % puro como mínimo o de una aleación a base de aluminio. El material debe ser de un tipo apropiado y un espesor adecuado a la capacidad y uso a que esté destinado el jerricán.

3.1.4.2 Los rebordes de los jerricanes de acero deben estar mecánicamente cosidos o soldados. Las costuras del cuerpo de los jerricanes de acero destinados a contener más de 40 L de líquido deben estar soldadas. Las costuras del cuerpo de los jerricanes de acero destinados a contener 40 L o menos deben estar mecánicamente cosidas o soldadas. En el caso de los jerricanes de aluminio, todas las costuras deben estar soldadas. Los rebordes, si los hay, deben estar reforzados con un anillo de refuerzo aparte.

3.1.4.3 El diámetro de las aberturas de los jerricanes (3A1 y 3B1) no debe ser superior a 7 cm. Los jerricanes con aberturas mayores se considerarán del tipo de tapa amovible (3A2 y 3B2). El diseño de los cierres debe ser tal que estos queden seguros y herméticamente cerrados en condiciones normales de transporte. Junto con los cierres deben utilizarse juntas obturadoras u otros elementos análogos a menos que los cierres sean herméticos de por sí.

3.1.4.4 Si los materiales utilizados para el cuerpo, fondos, cierres y adaptadores no son de por sí compatibles con las sustancias que hayan de transportarse, deberá aplicarse un tratamiento o revestimiento interno de protección apropiado. Este tratamiento o revestimiento debe conservar sus características de protección en condiciones normales de transporte.

3.1.4.5 Capacidad máxima de los jerricanes: 60 L.

3.1.4.6 Masa neta máxima: 120 kg.

3.1.5 Bidones de madera contrachapada

1D

3.1.5.1 La madera utilizada deberá estar bien curada, comercialmente seca y exenta de defectos que pudieran reducir la eficacia del bidón para el uso a que esté destinado. Cuando para los fondos se utilicen materiales distintos de la madera contrachapada, su calidad debe ser por lo menos equivalente a la de esta.

3.1.5.2 La madera contrachapada que se utilice debe ser de dos chapas como mínimo para el cuerpo y de tres para los fondos; las chapas adyacentes deben estar sólidamente encoladas con un adhesivo resistente al agua, poniéndolas de forma que las vetas de cada una sean perpendiculares a las de la anterior.

3.1.5.3 El cuerpo y los fondos de los bidones y sus juntas deben estar diseñados en función de la capacidad del bidón y del uso a que esté destinado.

3.1.5.4 Con objeto de hacerlas no tamizantes, las tapas se deben forrar de papel kraft o de otro material equivalente que deberá estar perfectamente sujeto a la tapa y sobresalir de ella a lo largo de su circunferencia.

3.1.5.5 Capacidad máxima de los bidones: 250 L.

3.1.5.6 Masa neta máxima: 400 kg.

3.1.6 Bidones de cartón

1G

3.1.6.1 El cuerpo de los bidones debe constar de varias capas de cartón grueso (sin corrugar) pegadas o prensadas entre sí e intercalando quizás una o más capas protectoras de bitumen, papel kraft encerado, hojas de papel metálico, plástico, etc.

3.1.6.2 Los fondos tienen que ser de madera natural, cartón, metal, madera contrachapada, plástico u otro material adecuado y pueden llevar una o más capas protectoras de bitumen, papel kraft encerado, hojas de papel metálico, plástico, etc.

3.1.6.3 Los cuerpos y los fondos de los bidones y de sus juntas deben estar diseñados en función de la capacidad del bidón y del uso a que esté destinado.

3.1.6.4 Los embalajes así constituidos deben ser suficientemente resistentes al agua, de forma que, en condiciones normales de transporte, no se separen las distintas capas.

3.1.6.5 Capacidad máxima de los bidones: 450 L.

3.1.6.6 Masa neta máxima: 400 kg.

3.1.7 Bidones y jerricanes de plástico

1H1 bidones, de tapa fija

1H2 bidones, de tapa amovible

3H1 jerricanes de tapa fija

3H2 jerricanes de tapa amovible

3.1.7.1 Los embalajes deben estar fabricados a base de material plástico apropiado y tener una resistencia adecuada a su capacidad y al uso a que estén destinados. Con la excepción del material plástico reciclado que se define en 1;3, en la fabricación no deben utilizarse materiales usados, a no ser que sean restos del mismo producto o de una nueva trituración en el mismo procedimiento de fabricación. Los embalajes deben ser suficientemente resistentes al envejecimiento y a la degradación que pudieran producir las sustancias en ellos contenidas o la radiación ultravioleta. En condiciones normales de transporte, la impregnación de las sustancias contenidas no debe constituir ningún peligro.

3.1.7.2 Si es necesario proteger estos embalajes contra los rayos ultravioleta, el material se debe impregnar con negro de humo o con otros pigmentos o inhibidores adecuados. Estos aditivos deben ser compatibles con el contenido y preservar su eficacia durante la vida útil del embalaje. Si se utiliza negro de humo u otros pigmentos o inhibidores distintos de los utilizados en la fabricación del prototipo de ensayo, puede prescindirse de un nuevo ensayo siempre que el contenido de negro de humo no sobrepase el 2 % de la masa o si el contenido de pigmentos no sobrepasa el 3 % de la masa; el contenido de otros inhibidores de radiaciones ultravioletas no está limitado.

3.1.7.3 Además de los materiales utilizados para la protección contra los rayos ultravioleta, en la composición del plástico de los embalajes podrán entrar otros materiales que no alteren sus propiedades químicas ni físicas. En tales casos, podrá prescindirse de un nuevo ensayo de idoneidad.

3.1.7.4 El espesor de las paredes en cualquier punto del embalaje debe guardar relación con la capacidad de este y con el uso a que esté destinado, teniendo asimismo en cuenta los esfuerzos a que pueda estar expuesto cada punto.

3.1.7.5 El diámetro de las aberturas para llenado, vaciado y venteo en el cuerpo o fondos de los bidones (1H1) y jerricanes (3H1) de tapa fija no debe ser superior a 7 cm. Los bidones y jerricanes con aberturas mayores se considerarán como de tapa amovible (1H2 y 3H2). Los cierres de las aberturas del cuerpo y de los fondos de los bidones y jerricanes deben estar concebidos e instalados de forma que permanezcan sujetos y herméticamente cerrados en condiciones normales de transporte. Junto con los cierres deben utilizarse juntas obturadoras u otros elementos análogos a menos que los cierres sean herméticos de por sí.

3.1.7.6 Los dispositivos de cierre de los bidones y jerricanes de tapa amovible deben estar concebidos e instalados de forma que queden sujetos y que estén herméticamente cerrados en condiciones normales de transporte. Se deben utilizar juntas obturadoras con todas las tapas amovibles, a menos que el tipo de bidones o jerricanes sea tal que una vez ajustada adecuadamente la tapa amovible quede herméticamente cerrada.

3.1.7.7 Capacidad máxima de los bidones y jerricanes:

1H1, 1H2 : 450 L;

3H1, 3H2 : 60 L.

Capítulo 3**6-3-5**

3.1.7.8 Masa neta máxima:

1H1, 1H2 : 400 kg;
3H1, 3H2 : 120 kg.

3.1.8 Cajas de madera natural

4C1 ordinarias

4C2 de paredes no tamizantes

3.1.8.1 La madera utilizada debe estar bien curada, comercialmente seca y exenta de defectos que puedan reducir sensiblemente la solidez de cualquier parte de la caja. La resistencia del material utilizado y el método de fabricación deben ser adecuados a la capacidad y al uso previsto de la caja. Está permitido que la parte superior y los fondos sean de madera reconstituida, tal como paneles de virutas o de partículas prensadas o de otro tipo adecuado resistentes al agua.

3.1.8.2 Los elementos de sujeción deben ser resistentes a la vibración que se produce en las condiciones normales de transporte. Siempre que sea posible, debe evitarse la colocación de clavos a contrahilo. En las uniones que probablemente estén sometidas a mayor esfuerzo deben utilizarse clavos con remache o anulares u otros elementos de sujeción similares.

3.1.8.3 Caja 4C2: cada parte de la caja tiene que ser de una sola pieza o equivaler a una sola pieza. Se considera que una parte es equivalente a una sola pieza cuando los distintos elementos que la constituyen estén encolados y ensamblados por alguno de los métodos siguientes: ensambladura Lindermann, ensambladura de ranura y lengüeta, junta de rebajo a media madera o junta o tope con dos abrazaderas, por lo menos de metal ondulado, en cada junta.

3.1.8.4 Masa neta máxima: 400 kg.

3.1.9 Cajas de madera contrachapada

4D

3.1.9.1 La madera contrachapada que se utilice deberá ser de 3 chapas como mínimo. Tiene que estar bien curada y cortada por movimiento circular, sobre cuchilla fija o aserrada, comercialmente seca y exenta de defectos que puedan reducir sensiblemente la solidez de la caja. La resistencia del material utilizado y el método de fabricación tienen que ser adecuados a la capacidad y al uso previsto de la caja. Las chapas adyacentes tienen que estar encoladas entre sí con un adhesivo resistente al agua. Para la construcción de las cajas podrán utilizarse, junto con la madera contrachapada, otros materiales apropiados. Las paredes de las cajas tienen que estar bien clavadas o atornilladas a montantes o listones de esquina o unidas con cualquier otro dispositivo de sujeción igualmente satisfactorio.

3.1.9.2 Masa neta máxima: 400 kg.

3.1.10 Cajas de madera reconstituida

4F

3.1.10.1 Las paredes de las cajas deben ser de madera reconstituida, tal como paneles de virutas o partículas prensadas o de otro material apropiado que sea resistente al agua. La solidez del material utilizado y el método de fabricación tienen que ser adecuados a la capacidad y uso previsto de las cajas.

3.1.10.2 Las demás partes de las cajas podrán ser de otros materiales adecuados.

3.1.10.3 Las cajas deberán estar sólidamente ensambladas por medio de dispositivos adecuados.

3.1.10.4 Masa neta máxima: 400 kg.

3.1.11 Cajas de cartón

4G

3.1.11.1 Para la fabricación de las cajas debería utilizarse un cartón (de una o varias hojas) fuerte y de buena calidad, compacto u ondulado por ambas caras, adecuado a la capacidad de la caja y al uso a que esté destinada. La resistencia al agua, de la cara externa, debe ser tal que el aumento de la masa, determinado en ensayos realizados por 30 minutos, por el método de Cobb, que permite determinar la absorción del agua, no exceda de 155 g/m² — véase ISO 535:1991. Debería ser suficientemente fácil de plegar. Debería, además, estar cortado doblado sin arrugas y ranurado de modo que pueda armarse sin

6-3-6

Parte 6

grietas, desgarramientos superficiales ni dobleces indebidas. La superficie ondulada del cartón debería estar firmemente pegada a las superficies planas.

3.1.11.2 Los extremos de las cajas podrán tener un marco de madera o estar hechos de madera u otro material adecuado en su totalidad. También podrán utilizarse como refuerzo listones de madera u otro material adecuado.

3.1.11.3 Las uniones del cuerpo de las cajas se harán por medio de cinta adhesiva o superponiendo los bordes y encolándolos o cosiéndolos con grapas metálicas. Las partes superpuestas de las uniones serán suficientemente anchas.

3.1.11.4 Cuando la unión se efectúe con cola o cinta adhesiva, se utilizará un adhesivo resistente al agua.

3.1.11.5 Las cajas deberán estar diseñadas de modo que el contenido quede bien ajustado en su interior.

3.1.11.6 Masa neta máxima: 400 kg.

3.1.12 Cajas de plástico

4H1 cajas de plástico expandido

4H2 cajas de plástico sólido

3.1.12.1 Las cajas tienen que ser de plástico apropiado y de solidez adecuada a la capacidad y al uso previsto de las cajas. Las cajas tienen que ser resistentes al envejecimiento y a la degradación producida sea por las sustancias que contengan o por la radiación ultravioleta.

3.1.12.2 Las cajas constarán de dos partes de plástico expandido y moldeado: una parte inferior, provista de alvéolos para alojar los embalajes interiores y otra superior que cubra la inferior y esté trabada a ella. Las partes superior e inferior estarán diseñadas de modo que los embalajes interiores queden bien encajados entre ellas. La tapa que hace de cerradura de los embalajes interiores no deberá estar en contacto con la cara interna de la parte superior de la caja.

3.1.12.3 Para poder ser expedida, las cajas de plástico expandido deben poder cerrarse con cinta adhesiva que tenga una resistencia a la tracción suficiente para evitar que se abra. La cinta adhesiva será resistente a la intemperie y su adhesividad compatible con el plástico expandido de la caja. Pueden también utilizarse otros dispositivos de cierre que sean de eficacia al menos equivalente.

3.1.12.4 Si es necesario proteger las cajas de plástico sólido contra los rayos ultravioleta, el material se impregnará con negro de humo o con otros pigmentos o inhibidores adecuados. Estos aditivos deben ser compatibles con el contenido y preservar su eficacia durante la vida útil del embalaje. Si se utiliza negro de humo u otros pigmentos o inhibidores distintos de los utilizados en la fabricación del prototipo de ensayo, puede prescindirse de un nuevo ensayo siempre que el contenido de negro de humo no sobrepase el 2 % de la masa o si el contenido de pigmentos no sobrepasa el 3 % de la masa; el contenido de otros inhibidores de radiaciones ultravioleta no está limitado.

3.1.12.5 Además de los materiales utilizados para la protección contra los rayos ultravioleta, en la composición del plástico de las cajas podrán entrar otros materiales que no alteren sus propiedades químicas ni físicas. En tales casos, podrá prescindirse de un nuevo ensayo de idoneidad.

3.1.12.6 Las cajas de plástico sólido deben tener dispositivos de cierre de material apropiado y solidez adecuada y estar fabricadas de forma que la caja no pueda abrirse inintencionadamente.

3.1.12.7 Masa neta máxima:

caja 4H1: 60 kg;

caja 4H2 : 400 kg.

3.1.13 Cajas de acero, aluminio o de otro metal

4A cajas de acero

4B cajas de aluminio

4N cajas de otro metal distinto del acero o aluminio

3.1.13.1 La solidez del metal y la construcción de la caja deberán guardar relación con su capacidad y con el uso previsto.

3.1.13.2 Las cajas deberán estar forradas con cartón o fieltro para embalaje o deberán tener un forro o revestimiento interior de material adecuado, según se requiera. Si se utiliza forro metálico de doble costura, se adoptarán las medidas necesarias para impedir la penetración de sustancias, especialmente explosivas, en los intersticios de las costuras.

Capítulo 3**6-3-7**

3.1.13.3 Los cierres, que podrán ser de cualquier tipo adecuado, deberán permanecer cerrados en las condiciones normales de transporte.

3.1.13.4 Masa neta máxima: 400 kg.

3.1.14 Sacos de tela

5L2 no tamizantes

5L3 resistentes al agua

3.1.14.1 El material textil empleado deberá ser de buena calidad. La solidez de la tela y la confección del saco tienen que guardar relación con la capacidad de este y el uso previsto.

3.1.14.2 Sacos no tamizantes 5L2: los sacos deberán ser no tamizantes, por ejemplo, por uno de los medios siguientes:

- papel pegado a la cara interna del saco con un adhesivo resistente al agua, como el bitumen; o
- película de plástico pegada a la cara interior del saco; o
- uno o varios forros interiores de papel o de plástico.

3.1.14.3 Sacos, resistentes al agua 5L3: para evitar la entrada de humedad, el saco deberá impermeabilizarse, por ejemplo, por uno de los medios siguientes:

- uno o varios forros interiores separados de papel resistente al agua (por ejemplo, papel kraft parafinado, papel alquitranado o papel kraft revestido de plástico); o
- película de plástico pegada a la cara interior del saco; o
- uno o varios forros interiores separados de plástico.

3.1.14.4 Masa neta máxima: 50 kg.

3.1.15 Sacos tejidos de plástico

5H1 sin forro ni revestimiento interior

5H2 no tamizantes

5H3 resistentes al agua

3.1.15.1 Los sacos deberán ser de bandas o monofilamentos estirados de material plástico adecuado. La solidez del material y la confección del saco guardarán relación con la capacidad de este y el uso previsto.

3.1.15.2 Si el tejido es plano, los sacos se confeccionarán cosiendo o cerrando de otra forma el fondo y uno de los lados. Si el tejido es tubular, el saco se confeccionará cosiendo, entretejiendo o cerrándolo de forma igualmente resistente.

3.1.15.3 Sacos no tamizantes 5H2: los sacos deberán hacerse no tamizantes, por ejemplo, por medio de:

- una capa de papel o de película de plástico pegada a la cara interior del saco; o
- uno o varios forros interiores separados de papel o de plástico.

3.1.15.4 Sacos resistentes al agua 5H3: para evitar la entrada de humedad, los sacos deberán impermeabilizarse, por ejemplo, por medio de:

- varios forros separados de papel resistente al agua (por ejemplo, papel kraft parafinado, papel kraft con dos capas de embreado o papel kraft revestido de plástico); o
- una película de plástico pegada a la cara interior o exterior del saco; o
- uno o más forros interiores de plástico.

3.1.15.5 Masa neta máxima: 50 kg.

3.1.16 Sacos de película de plástico

5H4

3.1.16.1 Los sacos deberán ser de plástico apropiado. La solidez del material y la confección del saco guardarán relación con la capacidad del mismo y el uso previsto. Las juntas y cerraduras deberán resistir la presión y los choques, en las condiciones normales de transporte.

3.1.16.2 Masa neta máxima: 50 kg.

3.1.17 Sacos de papel

5M1 multicapa

5M2 multicapa, resistentes al agua

3.1.17.1 Estos sacos deberán confeccionarse con papel kraft apropiado u otro papel equivalente, de tres capas como mínimo, de las cuales la del medio puede ser de tela de malla y ligante adhesivo hacia las capas exteriores. La solidez del papel y la confección deberán guardar relación con la capacidad del saco y con el uso a que esté destinado. Las juntas y los cierres deberán ser no tamizantes.

3.1.17.2 Para impedir la entrada de humedad, los sacos de cuatro capas o más deberán impermeabilizarse utilizando papel resistente al agua para una de las dos capas externas, o bien una barrera resistente al agua, de un material protector adecuado, intercalada entre las dos capas externas. Los sacos de tres capas deberán impermeabilizarse utilizando papel resistente al agua para la capa externa. Cuando exista el riesgo de que la sustancia contenida reaccione con la humedad o cuando esté húmeda en el momento de empacarla, también deberá colocarse junto a la sustancia una capa o barrera impermeable, por ejemplo de papel kraft con dos capas de embreado, papel kraft revestido de plástico, película de plástico pegada a la superficie interior del saco, o uno o más forros interiores de plástico. Las juntas y cierres deberán ser impermeables.

3.1.17.3 Masa neta máxima: 50 kg.

3.1.18 Embalajes compuestos (de material plástico)

6HA1 recipiente de plástico con bidón exterior de acero

6HA2 recipiente de plástico con jaula* o caja exterior de acero

6HB1 recipiente de plástico con bidón exterior de aluminio

6HB2 recipiente de plástico con jaula* o caja exterior de aluminio

6HC recipiente de plástico con caja exterior de madera

6HD1 recipiente de plástico con bidón exterior de madera contrachapada

6HD2 recipiente de plástico con caja exterior de madera contrachapada

6HG1 recipiente de plástico con bidón exterior de cartón

6HG2 recipiente de plástico con caja exterior de cartón

6HH1 recipiente de plástico con bidón exterior de plástico

6HH2 recipiente de plástico con caja exterior de plástico sólido

3.1.18.1 Recipientes interiores

3.1.18.1.1 Lo previsto en 3.1.7.1 y 3.1.7.3 a 3.1.7.6 se aplica también a los recipientes interiores de plástico.

3.1.18.1.2 Los recipientes interiores de plástico deberán quedar bien ajustados dentro del embalaje exterior, en el que no habrá ningún saliente que pueda causar la abrasión del plástico.

3.1.18.1.3 Capacidad máxima de los recipientes interiores:

6HA1, 6HB1, 6HD1, 6HG1, 6HH1: 250 L;

6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2, 6HH2: 60 L.

3.1.18.1.4 Masa neta máxima:

6HA1, 6HB1, 6HD1, 6HG1, 6HH1: 400 kg;

6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2, 6HH2: 75 kg.

* Las jaulas son embalajes exteriores de superficies discontinuas. Las jaulas no podrán utilizarse como embalajes exteriores de embalajes compuestos para el transporte por vía aérea.

Capítulo 3**6-3-9****3.1.18.2 Embalaje exterior**

3.1.18.2.1 Recipiente de plástico con bidón exterior de acero 6HA1 o 6HB1; en la fabricación del embalaje exterior se aplicarán también las disposiciones pertinentes de 3.1.1 o 3.1.2, según corresponda.

3.1.18.2.2 Recipiente de plástico con caja exterior de acero o aluminio 6HA2 o 6HB2; en la fabricación del embalaje exterior se aplicarán también las disposiciones pertinentes de 3.1.13.

3.1.18.2.3 Recipiente de plástico con caja exterior de madera 6HC; en la fabricación del embalaje exterior se aplicarán también las disposiciones pertinentes de 3.1.8.

3.1.18.2.4 Recipiente de plástico con bidón exterior de madera contrachapada 6HD1; en la fabricación del embalaje exterior se aplicarán también las disposiciones pertinentes de 3.1.5.

3.1.18.2.5 Recipiente de plástico con caja exterior de madera contrachapada 6HD2; en la fabricación del embalaje exterior se aplicarán también las disposiciones pertinentes de 3.1.9.

3.1.18.2.6 Recipiente de plástico con bidón exterior de cartón 6HG1; en la fabricación de los embalajes exteriores se aplicarán las disposiciones de 3.1.6.1 a 3.1.6.4.

3.1.18.2.7 Recipiente de plástico con caja exterior de cartón 6HG2; en la fabricación de los embalajes exteriores se aplicarán las disposiciones pertinentes de 3.1.11.

3.1.18.2.8 Recipiente de plástico con bidón exterior de plástico 6HH1; en la fabricación de los embalajes exteriores se aplicarán las disposiciones de 3.1.7.1 y 3.1.7.3 a 3.1.7.7.

3.1.18.2.9 Recipiente de plástico con caja exterior de plástico sólido (incluso material plástico corrugado) 6HH2; en la fabricación de los embalajes exteriores se aplicarán las disposiciones de 3.1.12.1 y 3.1.12.4 a 3.1.12.6.

3.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS EMBALAJES INTERIORES**3.2.1 Vidrio**

Los embalajes tienen que estar bien contruidos. Los materiales con los que estén hechos estos embalajes y cierres tienen que ser de buena calidad y, cuando estén en contacto con el artículo o sustancia, no tienen que reaccionar con él. Los cierres tienen que ser lo suficientemente herméticos para impedir las fugas o el tamizado. Los tapones de corcho o de otro tipo tienen que mantenerse bien apretados por medio de alambre, cinta adhesiva o por algún otro medio eficaz. Los embalajes con cuellos de rosca moldeados tienen que tener tapas de rosca con forro elástico, que resistan totalmente al contenido.

Las ampollas de vidrio deben sellarse con calor, ser herméticas a gases y líquidos y no deben reaccionar químicamente al entrar en contacto con el contenido. Si la autoridad nacional que corresponda permite tubos de vidrio para gases licuados, estos deben tener paredes gruesas y carecer de defectos.

3.2.2 Plástico

Los embalajes tienen que estar bien contruidos. Los materiales con los cuales están hechos y sus cierres tienen que ser de polietileno de buena calidad o de otro plástico adecuado y, cuando estén en contacto con el artículo o sustancia no tienen que reaccionar con él. Los cierres tienen que ser lo suficientemente herméticos para impedir las fugas o el tamizado. Los tapones de corcho o de otro tipo tienen que mantenerse bien apretados por medio de alambre, cinta adhesiva o por algún otro medio eficaz.

3.2.3 Latas, botes o tubos de metal

Los embalajes tienen que estar bien contruidos. Los materiales con los cuales están hechos los embalajes y sus cierres tienen que ser de buena calidad y, cuando estén en contacto con la sustancia, no tienen que reaccionar con ella. Los cierres tienen que ser lo suficientemente herméticos para impedir las fugas o el tamizado y los tapones de rosca tienen que llevar un forro elástico que resista por completo al contenido de los embalajes.

6-3-10

Parte 6

3.2.4 Sacos de papel

Tiene que usarse papel kraft para sacos de transporte, o equivalente, de al menos dos hojas de papel.

3.2.5 Sacos de plástico

Las soldaduras de las uniones y cierres de estos sacos no tienen que permitir el tamizado. Los sacos de plástico tienen que tener un espesor mínimo de 0,1 mm.

3.2.6 Botes o cajas de cartón

Los embalajes tienen que estar bien contruidos y el material con el que están hechos tiene que ser de buena calidad. Están permitidas las cubiertas, bajos y juntas de metal, de espesor apropiado.

>

3.2.7 Tubos flexibles metálicos o de plástico

Los materiales de construcción de los tubos flexibles y sus cubiertas, cuando entran en contacto con el peróxido orgánico, no deben afectar a la estabilidad térmica.

6-4-1

Capítulo 4

ENSAYOS DE IDONEIDAD DE LOS EMBALAJES

Notas de introducción

Nota 1.— Los ensayos de idoneidad especificados en este capítulo tienen en cuenta el material utilizado y el diseño de los embalajes. También tienen en cuenta si las mercancías que haya que transportar son líquidos o sólidos.

Nota 2.— Los ensayos de idoneidad se hacen con la idea de garantizar que no haya pérdida del contenido en las condiciones normales de transporte. La rigurosidad de los ensayos de los embalajes depende del contenido que tengan que alojar, teniendo en cuenta el grado de peligrosidad (es decir, el grupo de embalaje), la densidad relativa y la presión de vapor (en cuanto a los líquidos).

4.1 ENSAYOS DE IDONEIDAD Y SU FRECUENCIA

4.1.1 Cada prototipo de embalaje tiene que ensayarse de conformidad con lo previsto en este capítulo y con los procedimientos prescritos por la autoridad nacional que corresponda.

4.1.2 Antes de que pueda utilizarse un embalaje, su prototipo tiene que haber superado los ensayos prescritos en el presente capítulo. Se entiende por prototipo el diseño, tamaño, material y espesor, modo de construcción y empaque, que puede comprender diversos acabados de la superficie. También incluye los embalajes que difieran del prototipo sólo en su altura más baja.

4.1.3 Los ensayos tienen que repetirse en muestras de producción a intervalos fijados por la autoridad nacional que corresponda. En cuanto a los ensayos de los embalajes de papel o de cartón prensado, se considera que la preparación en las condiciones ambientales equivale a lo previsto en 4.2.3.

4.1.4 También tienen que repetirse los ensayos después de cada modificación que altere el proyecto, material o sistema de construcción del embalaje.

4.1.5 La autoridad nacional que corresponda puede permitir los ensayos seleccionados de embalajes que difieran únicamente en pequeños aspectos con relación al tipo ensayado, por ejemplo, con embalajes interiores de menor tamaño o embalajes interiores de menor masa neta; y los embalajes tales como los bidones, sacos y cajas que se construyen con pequeñas reducciones de sus dimensiones externas.

4.1.6 Reservado.

Nota.— En relación con las condiciones para el uso de distintos embalajes en un embalaje exterior y las variaciones admisibles en los embalajes interiores, véase 4;1.1.10.1. Estas condiciones no limitan el uso de los embalajes interiores cuando se aplique lo establecido en 4.1.7.

4.1.7 Los objetos o embalajes interiores de cualquier forma para sólidos o líquidos podrán ser armados y transportados, sin efectuar ensayos, en un embalaje exterior bajo las condiciones siguientes:

- El embalaje exterior debe haber pasado con éxito los ensayos de conformidad con 4.3 con embalajes interiores frágiles (p. ej., vidrio) que contenga líquidos, aplicando la altura de caída del Grupo de embalaje I.
- La masa bruta combinada total de los embalajes interiores no debe exceder la mitad de la masa bruta de los embalajes interiores que se utilizaron para el ensayo de caída que se indica en a).
- El espesor del material de acolchamiento entre los embalajes interiores entre sí y entre los embalajes interiores y la parte exterior del embalaje no debe ser inferior al espesor correspondiente en el embalaje que se sometió a ensayos originalmente; y si en el ensayo original se utilizó un embalaje interior único, el espesor del material de acolchamiento entre los embalajes interiores no debe ser inferior al espesor del material de acolchamiento entre la parte exterior del embalaje y el embalaje interior del ensayo original. Si se utilizan embalajes interiores en menor cantidad o de tamaño

6-4-2

Parte 6

más reducido que los que se utilizaron en el ensayo de caída, se debe usar material de acolchamiento adicional suficiente para llenar los espacios vacíos.

- d) El embalaje exterior debe haber pasado con éxito el ensayo de apilamiento que figura en 4.6 estando vacío. La masa total de bultos idénticos debe basarse en la masa combinada de los embalajes interiores que se utilizaron en el ensayo de caída que figura en a).
- e) Los embalajes interiores que contienen líquidos deben envolverse completamente con una cantidad de material absorbente que pueda absorber el contenido total de líquido de los embalajes interiores.
- f) Si un embalaje exterior está destinado a contener embalajes interiores para líquidos y no es estanco, o está destinado a contener embalajes interiores para sólidos y no es hermético al polvo, se debe proveer un medio de contener los líquidos o sólidos en caso de fuga, que puede ser un forro estanco, un saco de plástico u otro medio de contención igualmente eficaz. Para los embalajes que contienen líquidos, el material absorbente que se requiere en e) debe colocarse dentro del medio de contención del contenido líquido.
- g) Los embalajes interiores que contengan líquidos deben cumplir con las condiciones que figuran en 4;1.1.6.
- h) Los embalajes deben marcarse de conformidad con las instrucciones de la parte 6;2 para indicar que han sido sometidos a ensayos y se ajustan a los requisitos de idoneidad del Grupo de embalaje I para los embalajes combinados. La masa bruta marcada en kilogramos debe corresponder a la suma de la masa del embalaje exterior más la mitad de la masa del embalaje (o embalajes) interior que se utilizó en el ensayo de caída que se menciona en a). En la marca del embalaje debe figurar también la letra "V" descrita en 1.2.6.

4.1.8 En cualquier momento, la autoridad nacional que corresponda puede exigir pruebas, mediante ensayos realizados de conformidad con lo previsto en este capítulo, de que los embalajes de producción satisfacen los mismos ensayos efectuados con el prototipo.

4.1.9 Si por razones de seguridad se requiere algún tratamiento interior o capa de revestimiento, este debe retener sus propiedades protectoras aun después de hechos los ensayos.

4.1.10 Siempre que la validez de los resultados del ensayo no se vea afectada y con la aprobación de las autoridades nacionales competentes, pueden realizarse varios ensayos con la misma muestra.

4.2 PREPARACIÓN DE LOS EMBALAJES PARA LOS ENSAYOS

4.2.1 Los ensayos deben realizarse con embalajes preparados para el transporte, incluyendo los embalajes interiores en el caso de los embalajes combinados. Los recipientes o embalajes interiores o únicos deben llenarse como mínimo al 98 % de su capacidad máxima para los líquidos y al 95 % para los sólidos. Los sacos solo deben llenarse hasta la masa máxima a la que puedan utilizarse. En el caso de los sacos que no sean los utilizados en embalajes combinados, cuyo embalaje interior permite el transporte de líquidos y sólidos, es preciso realizar ensayos separados para el contenido líquido y el sólido. Las sustancias u objetos que tengan que transportarse en los embalajes pueden remplazarse por otras sustancias u objetos, a menos que esto invalide el resultado de los ensayos. En cuanto a los sólidos, si se utiliza alguna otra sustancia tiene que tener las mismas características físicas (masa, tamaño de los granos, etc.) que la sustancia que habrá que transportar. Es posible utilizar aditivos, tales como sacos de perdigones, para conseguir la masa total prescrita, siempre que estén colocados de forma que no invaliden los resultados de los ensayos.

4.2.2 En los ensayos de caídas aplicables a los líquidos, cuando se utilice otra sustancia, su densidad relativa y viscosidad deben ser similares a las de la sustancia que se transporte. También se puede utilizar agua para hacer el ensayo de caída de líquidos en las condiciones previstas en 4.3.4.

4.2.3 Los embalajes de papel o de cartón tienen que condicionarse por lo menos 24 horas en una atmósfera que tenga una temperatura y humedad relativa (h.r.) controladas. Hay tres posibilidades, entre las cuales hay que elegir una de ellas. La atmósfera preferida es de 23 °C ± 2 °C y 50 % ± 2 % h.r. Las otras dos posibilidades son: 20 °C ± 2 °C y 65 % ± 2 % h.r., o 27 °C ± 2 °C y 65 % ± 2 % h.r.

Nota.— Los valores medios deben estar dentro de estos límites. Las fluctuaciones a corto plazo y las limitaciones de las mediciones pueden hacer que cada medición varíe hasta en ± 5 % de humedad relativa sin afectar de manera significativa a la capacidad de reproducir el ensayo.

4.2.4 Hay que tomar las medidas adicionales necesarias para cerciorarse de que el plástico utilizado en la fabricación de bidones de plástico, jerricanes de plástico y embalajes compuestos (materiales de plástico) para contener líquidos se ajusta a lo

Capítulo 4

6-4-3

previsto en 3.1.7.1, 3.1.7.3 y 4;1.1.3. Por ejemplo, esto puede hacerse sometiendo muestras de recipientes o embalajes a un ensayo preliminar por un largo período de tiempo, tal como seis meses, durante los cuales las muestras tienen que permanecer llenas de las sustancias que tengan que contener, y después de lo cual las muestras tienen que someterse a los ensayos previstos en 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6. En cuanto a las sustancias que puedan causar quebraduras o debilitar los bidones o jerricanes de plástico, la muestra, con la sustancia o alguna otra sustancia que se sepa que produce quebraduras de igual importancia en el material plástico en cuestión, debe someterse a una carga adicional equivalente a la masa total de bultos idénticos que tengan que apilarse sobre ella durante el transporte. La altura mínima de apilamiento, incluyendo la muestra de ensayo, debe ser de 3 m.

4.3 ENSAYO DE CAÍDA

4.3.1 Número de muestras de ensayo (por prototipo y fabricante) y dirección de caída

Cuando no se trata de caídas sobre superficies planas, el centro de gravedad debe estar situado verticalmente sobre el punto de impacto. Cuando puede haber más de una dirección para una caída determinada debe utilizarse aquella con la cual hay mayor probabilidad de que el embalaje presente defectos.

<i>Embalajes</i>	<i>Número de muestras</i>	<i>Dirección de la caída</i>
Bidones de acero Bidones de aluminio Jerricanes de acero Jerricanes de aluminio Bidones de madera contrachapada Bidones de cartón Bidones y jerricanes de plástico Embalajes compuestos en forma de bidón	Seis (tres por caída)	Primera caída (tres muestras): el embalaje tiene que golpear diagonalmente el objetivo con el reborde o, si no tiene reborde, con una costura circunferencial o con el borde. Segunda caída (con las otras tres muestras): el embalaje tiene que golpear el objetivo por el punto más débil no ensayado con la primera caída; p. ej., una tapa o, en el caso de algunos bidones cilíndricos, la costura longitudinal soldada del cuerpo del bidón.
Cajas de madera natural Cajas de madera contrachapada Cajas de madera reconstituída Cajas de cartón Cajas de plástico Cajas de acero o de aluminio Embalajes compuestos en forma de caja	Cinco (una por caída)	Primera caída: de plano sobre el fondo de la caja Segunda caída: de plano sobre la parte superior de la caja Tercera caída: de plano sobre uno de los lados más largos de la caja Cuarta caída: de plano sobre uno de los lados más cortos de la caja Quinta caída: sobre una esquina
Sacos de una sola capa sin costura lateral, o multicapas	Tres (dos caídas por saco)	Primera caída: de plano sobre la cara frontal del saco Segunda caída: sobre un fondo del saco
Sacos de una sola capa con costura lateral	Tres (tres caídas por saco)	Primera caída: de plano sobre la cara frontal del saco Segunda caída: de plano sobre un lado del saco Tercera caída: sobre un fondo del saco

4.3.2 Preparación especial de las muestras de ensayo para hacer el ensayo de caída

4.3.2.1 La temperatura de la muestra de ensayo y de su contenido debe reducirse a -18°C o menos cuando se trata de los embalajes siguientes:

- bidones de plástico (véase 3.1.7);
- jerricanes de plástico (véase 3.1.7);
- cajas de plástico excepto cajas de poliestireno expandido (véase 3.1.12);

6-4-4

Parte 6

- d) embalajes compuestos (de material plástico) (véase 3.1.18); y
- e) embalajes combinados con embalajes interiores de plástico, excepto los sacos de plástico para contener sustancias sólidas u objetos.

4.3.2.2 Cuando las muestras de ensayo se preparan de esta manera, se puede prescindir del acondicionamiento especificado en 4.2.3. Los líquidos de ensayo deben preservarse en estado líquido, si es necesario añadiendo un anticongelante.

4.3.2.3 Los embalajes de tapa amovible para líquidos no deben dejarse caer hasta, como mínimo, 24 horas después de llenarlos y cerrarlos, para tener en cuenta cualquier posible relajación de las juntas.

4.3.3 Área de impacto

El área de impacto consistirá en una superficie no elástica, horizontal y deberá ser:

- a) lo suficientemente rígida y maciza para ser inamovible;
- b) plana con una superficie libre de defectos que puedan afectar a los resultados del ensayo;
- c) lo suficientemente rígida como para ser indeformable en las condiciones en que se realicen los ensayos y que no pueda sufrir daños como consecuencia de estos; y
- d) lo suficientemente grande como para asegurar que el bulto sometido a ensayo quedará completamente contenido dentro de su superficie.

4.3.4 Altura de caída

En cuanto a los sólidos y líquidos, si el ensayo se realiza con el sólido o líquido que haya que transportar o con alguna otra sustancia que tenga esencialmente las mismas características físicas:

Grupo de embalaje I	Grupo de embalaje II	Grupo de embalaje III
1,8 m	1,2 m	0,8 m

En cuanto a los líquidos en embalajes únicos y en los embalajes interiores de los embalajes combinados, si el ensayo se hace con agua:

- a) cuando las sustancias que haya que transportar tengan una densidad relativa que no exceda de 1,2:

Grupo de embalaje I	Grupo de embalaje II	Grupo de embalaje III
1,8 m	1,2 m	0,8 m

- b) cuando las sustancias que haya que transportar tengan una densidad relativa que exceda de 1,2, la altura de caída debe calcularse sobre la base de la densidad relativa d de la sustancia que haya que transportar, redondeada hasta el decimal más próximo, así:

Grupo de embalaje I	Grupo de embalaje II	Grupo de embalaje III
$d \times 1,5$ m	$d \times 1,0$ m	$d \times 0,67$ m

Nota.— El término agua incluye soluciones de agua y anticongelante con un peso específico mínimo de 0,95 que han de ensayarse a -18 °C.

Capítulo 4

6-4-5

4.3.5 Criterios de superación del ensayo

4.3.5.1 Todo embalaje que contenga algún líquido no puede tener filtraciones una vez se haya logrado el equilibrio entre las presiones interna y externa, con excepción de los embalajes interiores de embalajes combinados, en cuyo caso no es necesario que las presiones sean iguales.

4.3.5.2 Cuando un embalaje que contiene sólidos se somete al ensayo de caída y la parte superior toca el blanco, la muestra de ensayo supera el ensayo si el contenido queda retenido en un embalaje o recipiente interior (por ejemplo, un saco de plástico), siempre que la tapa conserve su función de contención, aun cuando ya no evite el tamizado.

4.3.5.3 El embalaje o embalaje exterior de un embalaje compuesto o combinado no debe tener ninguna avería que pueda afectar a la seguridad al transportarlo. Los recipientes interiores, embalajes interiores u objetos deben permanecer completamente dentro del embalaje exterior y no debe haber fugas de la sustancia que llena el recipiente interior o los embalajes interiores.

4.3.5.4 Ni la capa externa de un saco ni el embalaje exterior deben tener averías que puedan afectar a la seguridad al transportarlos.

4.3.5.5 Una ligera pérdida, a través del cierre o cierres, al chocar, no hace defectuoso el embalaje, con tal que no ocurran más pérdidas.

4.3.5.6 En cuanto a los embalajes para mercancías de la Clase 1, no debe haber ninguna rotura que permita el derrame de sustancias u objetos explosivos sueltos fuera del embalaje exterior.

4.4 ENSAYO DE ESTANQUEIDAD

Nota.— Este ensayo tiene que realizarse con todos los prototipos de embalajes que tengan que contener líquidos; sin embargo, este ensayo no es necesario respecto a los embalajes interiores combinados.

4.4.1 Número de muestras de ensayo: tres muestras por prototipo y fabricante.

4.4.2 Método de ensayo y presión que deben aplicarse: los embalajes, incluyendo sus cierres, deben sumergirse en agua durante cinco minutos mientras se aplica internamente presión de aire; el método para mantenerlo bajo el agua no debe afectar los resultados del ensayo. La presión de aire (de manómetro) que hay que aplicar debe ser:

Grupo de embalaje I	Grupo de embalaje II	Grupo de embalaje III
Como mínimo 30 kPa (0,3 bar)	Como mínimo 20 kPa (0,2 bar)	Como mínimo 20 kPa (0,2 bar)

También pueden aplicarse otros métodos que sean por lo menos tan eficaces como este.

4.4.3 Criterio de superación del ensayo: no puede haber pérdidas.

4.5 ENSAYO DE PRESIÓN INTERNA (HIDRÁULICA)

4.5.1 Embalajes que deben someterse a ensayo: el ensayo de presión interna (hidráulica) debe realizarse con todos los prototipos de embalajes de metal, de plástico y compuestos destinados a contener líquidos. En el caso de embalajes interiores que forman parte de embalajes combinados no es preciso efectuar este ensayo. Con respecto a los requisitos sobre presión interna de los embalajes interiores, véase 4;1.1.6.

4.5.2 Número de muestras de ensayo: tres muestras por prototipo y fabricante.

4.5.3 Método y presión de ensayo que hay que aplicar: los embalajes metálicos incluyendo sus cierres respectivos, deben someterse por 5 minutos al ensayo de presión. Los embalajes de plástico y los compuestos (plástico), incluyendo sus cierres, tienen que someterse por 30 minutos al ensayo de presión. Esta es la presión que debe incluirse en la marca exigida en 2.1.1 d). La forma en que se apoyan los embalajes no debe invalidar el ensayo. El ensayo de presión debe hacerse en forma constante durante todo el período de ensayo. La presión hidráulica (manómetro) aplicada, determinada por cualquiera de los métodos que figuran a continuación, debe ser:

6-4-6

Parte 6

- a) no inferior a la presión total de manómetro medida del embalaje (es decir, la presión de vapor del líquido contenido y la presión parcial del aire u otro gas inerte, menos 100 kPa) a 55 °C multiplicados por un factor de seguridad de 1,5. Esta presión total de manómetro debe determinarse a base del grado máximo de llenado, de conformidad con 4;1.1.5 y una temperatura de llenado de 15 °C. La presión de ensayo no debe ser inferior de 95 kPa (no menos de 75 kPa para los líquidos del Grupo de embalaje III, Clase 3, o de la División 6.1); o
- b) no menos de 1,75 veces la presión de vapor a 50 °C del líquido que haya que transportar, menos 100 kPa, pero con una presión mínima de ensayo de 100 kPa; o
- c) no menos de 1,5 veces la presión de vapor a 55 °C del líquido que haya de transportar, menos 100 kPa pero con una presión mínima de ensayo de 100 kPa.

Todo eso se expresa así:

- a) $P_T = (P_{M55} \times 1,5)$ kPa con mínimos de 95 o 75 kPa;
- b) $P_T = (V_{p50} \times 1,75) - 100$ kPa con un mínimo de 100 kPa;
- c) $P_T = (V_{p55} \times 1,5) - 100$ kPa con un mínimo de 100 kPa;

fórmulas en las que:

- P_T = Presión de ensayo en kPa (manómetro)
- P_{M55} = Presión medida en el embalaje llenado a una temperatura de 55 °C
- V_{p50} = Presión del vapor a 50 °C
- V_{p55} = Presión del vapor a 55 °C.

4.5.4 Además de esto, los embalajes que tengan que contener líquidos pertenecientes al Grupo de embalaje I deben ensayarse a una presión mínima de ensayo de 250 kPa (manómetro) por un período de 5 o 30 minutos, según sea el material de que está compuesto el embalaje.

4.5.5 Criterios de superación del ensayo: ningún embalaje deberá tener pérdidas.

4.6 ENSAYO DE APILAMIENTO

4.6.1 Todos los prototipos de embalajes, exceptuados los sacos, tienen que someterse al ensayo de apilamiento.

4.6.2 Número de muestras de ensayo: tres muestras de ensayo por prototipo y fabricante.

4.6.3 Método de ensayo: La muestra de ensayo tiene que someterse a una fuerza aplicada a la superficie superior de la muestra de ensayo, equivalente al peso total de embalajes idénticos que podrían apilarse en ella durante la operación de transporte: cuando el contenido de las muestras de ensayo sean líquidos de una densidad relativa diferente de la del líquido que haya que transportar, la fuerza tiene que calcularse en relación con el último. La altura mínima del apilamiento, incluyendo la muestra de ensayo, tiene que ser de 3 m. El ensayo debe durar 24 horas excepto cuando se trata de bidones de plástico, jerricanes y embalajes compuestos (6HH1 y 6HH2) que tengan que llevar líquidos, en cuyo caso tienen que someterse a la prueba de apilamiento por un período de 28 días y a una temperatura mínima de 40 °C.

4.6.4 Criterios de superación del ensayo: ninguna muestra de ensayo deberá tener pérdidas. Cuando se trata de embalajes compuestos o combinados, no puede haber pérdidas de la sustancia que los ocupa, a partir del recipiente interior o del embalaje interior. Las muestras de ensayo no pueden dar indicios de deterioro, que pueda afectar adversamente a la seguridad de transporte, o de distorsión alguna que pueda disminuir su resistencia o causar la inestabilidad del apilamiento de bultos. Antes de hacer la evaluación, los embalajes de plástico tienen que refrigerarse a la temperatura ambiente.

4.7 INFORME SOBRE EL ENSAYO

4.7.1 Debe prepararse y ponerse a disposición de los usuarios del embalaje un informe sobre el ensayo con la información siguiente, como mínimo:

Capítulo 4

6-4-7

- a) nombre y dirección del lugar en que se efectuó el ensayo;
- b) nombre y dirección del solicitante (si corresponde);
- c) identificación única del informe sobre el ensayo;
- d) fecha del informe sobre el ensayo;
- e) fabricante del embalaje;
- f) descripción del tipo de embalaje (p. ej., dimensiones, material, cierres, espesor, etc.), comprendido el método de fabricación (p. ej., moldeado con aire), pueden incluirse ilustraciones o fotografías;
- g) capacidad máxima;
- h) características del contenido de la muestra de ensayo (p. ej., viscosidad y densidad relativa de los líquidos y tamaño de las partículas de los sólidos) (en el caso de los embalajes plásticos sujetos al ensayo de presión interna de 4.5, la temperatura del agua utilizada);
- i) descripción y resultados del ensayo;
- j) firma, nombre y cargo del signatario.

4.7.2 En el informe sobre el ensayo debe incluirse una declaración en cuanto a que:

- a) el embalaje preparado para transporte fue sometido a ensayo de conformidad con las disposiciones pertinentes de estas Instrucciones o con las disposiciones equivalentes del capítulo 6 de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas*, de las Naciones Unidas; y
- b) la aplicación de otros métodos o elementos de embalaje puede invalidarlo.

4.7.3 Debe entregarse una copia de este informe sobre el ensayo a las autoridades nacionales competentes.

4.8 REQUISITOS DE ENSAYO DE LOS EMBALAJES DE RECUPERACIÓN

Los embalajes de recuperación (véase 1;3.1) deben ser sometidos a los ensayos y llevar las marcas que se especifican en las condiciones aplicables a los embalajes del Grupo de embalaje II destinados al transporte de sólidos o de embalajes interiores, salvo en cuanto a lo siguiente:

- a) la sustancia de prueba que se utiliza en los ensayos debe ser agua y los embalajes deben llenarse como mínimo al 98 % de su capacidad máxima. Pueden agregarse elementos, tales como sacos de balines de plomo, para alcanzar la masa total del bulto que se requiere, siempre que estos elementos se coloquen de manera que no alteren los resultados. En el ensayo de caída, la altura de caída debe ajustarse a lo que se especifica en 4.3;
- b) los embalajes deben haber superado con éxito el ensayo de estanquidad de 30 kPa y en el informe sobre el ensayo que se requiere en 4.7.1, deben incluirse los resultados del mismo;
- c) los embalajes que tienen, entre otras, la función esencial de retener sustancias líquidas, deben, además, haber superado con éxito el ensayo de presión interna que se especifica en 4.5; y
- d) después de la marca que se requiere según 2.1.1 b), debe agregarse la letra "T".

6-5-1

Capítulo 5

REQUISITOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN Y LA PRUEBA DE CILINDROS Y RECIPIENTES CRIOGÉNICOS CERRADOS, GENERADORES DE AEROSOL Y RECIPIENTES PEQUEÑOS QUE CONTIENEN GAS (CARTUCHOS DE GAS) Y CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE QUE CONTIENEN GAS LICUADO INFLAMABLE

Nota 1.— Los generadores de aerosol, los recipientes pequeños que contienen gas (cartuchos de gas) y los cartuchos para pilas de combustible que contienen gas licuado inflamable no están sujetos a las condiciones de 6;5.1 a 6;5.3.

Nota 2.— Para los recipientes criogénicos abiertos, deben cumplirse las condiciones de la Instrucción de embalaje 202.

5.1 REQUISITOS GENERALES

5.1.1 Diseño y construcción

- ≠ 5.1.1.1 Los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados y sus cierres deben diseñarse, fabricarse, someterse a ensayo y equiparse de manera tal que soporten todas las condiciones, incluida la fatiga, a las que se verán sometidos durante las condiciones normales de transporte y uso previsto.
- 5.1.1.2 Atendiendo el avance científico y tecnológico y aceptando que a escala nacional o regional pueden utilizarse cilindros y recipientes criogénicos cerrados distintos de los que lleven marcas de certificación de las Naciones Unidas ("UN"), puede permitirse el uso de cilindros y recipientes criogénicos cerrados que se ajusten a condiciones distintas de las prescritas en las presentes Instrucciones si así lo aprueban las autoridades nacionales que corresponda de los países de transporte y uso.
- 5.1.1.3 En ningún caso el espesor mínimo de las paredes será inferior a aquel especificado en las normas técnicas de diseño y construcción.
- ≠ 5.1.1.4 Para los cilindros y recipientes criogénicos cerrados soldados, deben soldarse únicamente metales aptos para soldadura.
- ≠ 5.1.1.5 La presión de ensayo de las carcasas de los cilindros debe ajustarse a la Instrucción de embalaje 200 o, para un producto químico a presión, a la Instrucción de embalaje 218. La presión de ensayo para los recipientes criogénicos cerrados debe ajustarse a la Instrucción de embalaje 202. La presión de ensayo para dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico debe ajustarse a la Instrucción de embalaje 214. La presión de ensayo de una carcasa de cilindro para un gas adsorbido debe ser conforme a lo dispuesto en la Instrucción de embalaje 219.
- 5.1.1.6 No se utiliza.
- 5.1.1.7 Debe evitarse todo contacto entre metales diferentes que pueda provocar daños por galvanización.
- 5.1.1.8 Las condiciones adicionales siguientes se aplican a la construcción de recipientes criogénicos cerrados para transporte de gases licuados refrigerados.
 - 5.1.1.8.1 Deben determinarse las propiedades mecánicas del metal utilizado en cada recipiente criogénico cerrado, incluyendo la resistencia al impacto y el coeficiente de flexión.
 - ≠ 5.1.1.8.2 Los recipientes criogénicos cerrados deben estar térmicamente aislados. El aislamiento térmico debe estar protegido contra impactos por medio de una camisa exterior. Si el espacio entre el recipiente interior y la camisa exterior se vacía de aire (aislamiento por vacío), la camisa exterior debe tener un diseño tal que soporte sin deformación permanente una presión externa de por lo menos 100 kPa (1 bar) calculada de conformidad con un código técnico reconocido o una presión manométrica

6-5-2

Parte 6

crítica calculada de aplastamiento que no sea inferior a 200 kPa (2 bar). Si la camisa exterior está cerrada hasta el punto de ser hermética (p. ej., en el caso del aislamiento por vacío), debe instalarse un dispositivo para evitar que aumente peligrosamente la presión en la capa aislante cuando la hermeticidad del recipiente interior o equipo de servicio es inadecuada. El dispositivo debe evitar que la humedad penetre en el aislamiento.

5.1.1.8.3 Los recipientes criogénicos cerrados destinados al transporte de gases licuados refrigerados que tengan un punto de ebullición inferior a $-182\text{ }^{\circ}\text{C}$, a la presión atmosférica, no deberán contener materiales que puedan reaccionar de manera peligrosa con el oxígeno del aire o en atmósferas enriquecidas con oxígeno cuando esos materiales estén ubicados en lugares de aislamiento térmico donde exista un riesgo de contacto con el oxígeno del aire o con un líquido enriquecido con oxígeno.

5.1.1.8.4 Los recipientes criogénicos cerrados deben diseñarse y construirse con dispositivos de izado y sujeción adecuados.

≠ 5.1.1.9 Requisitos adicionales para la construcción de cilindros de acetileno:

Las carcasas de cilindros para ONU 1001 — **Acetileno disuelto** y ONU 3374 — **Acetileno sin disolvente**, se rellenarán con un material poroso, uniformemente distribuido, de un tipo que satisfaga los requisitos y ensayos especificados en una norma o código técnico reconocido por la autoridad nacional que corresponda y que:

- sea compatible con la carcasa de cilindro y no forme compuestos dañinos o peligrosos, ni con el acetileno ni con el solvente en el caso de ONU 1001; y
- pueda evitar la propagación de la descomposición del acetileno en el material poroso.

En el caso de ONU 1001, el solvente debe ser compatible con las partes del cilindro con las que esté en contacto.

5.1.2 Materiales

≠ 5.1.2.1 Los materiales de construcción de los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados que están en contacto directo con mercancías peligrosas no deben verse afectados o debilitados por las mercancías peligrosas en cuestión y no deben producir ningún efecto peligroso (p. ej., como catalizar una reacción o reaccionar con las mercancías peligrosas).

≠ 5.1.2.2 Los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados deben estar fabricados con los materiales prescritos en las normas técnicas de diseño y construcción y en la instrucción de embalaje aplicable a las sustancias que han de transportarse en los mismos. Los materiales deben ser resistentes a fracturas por fragilidad y a la fisuración por corrosión intensa, según lo indicado en las normas técnicas de diseño y construcción.

5.1.3 Equipo de servicio

≠ 5.1.3.1 Los equipos de servicio sometidos a presión, exceptuando:

- el material poroso, absorbente o adsorbente;
- los dispositivos de descompresión;
- los manómetros; o
- los indicadores de presión;

deben diseñarse y construirse de manera que la presión de rotura sea como mínimo 1,5 veces la presión de ensayo de los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados.

≠ 5.1.3.2 El equipo de servicio debe configurarse o diseñarse para impedir daños y toda apertura involuntaria que pueden resultar del escape del contenido del cilindro y del recipiente criogénico cerrado durante las condiciones normales de manipulación y transporte. Todos los cierres deben estar protegidos igual que las válvulas con arreglo a 4.4.1.1.8.

≠ 5.1.3.3 Los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados que no pueden manipularse manualmente o rodar deben estar equipados con dispositivos de manipulación (rodillos, aros, correas) que permitan manipularlos de manera segura por medios mecánicos y arreglarlos de forma que su resistencia no se vea afectada ni se los someta a tensión indebida.

Capítulo 5

6-5-3

5.1.3.4 Cada cilindro y recipiente criogénico cerrado debe estar equipado con los dispositivos de descompresión especificados en la Instrucción de embalaje 200(1), 202 o 214 o en 5.1.3.6.4 y 5.1.3.6.5. Los dispositivos de descompresión deben diseñarse de manera que impidan la entrada de materia externa, las fugas de gas y el que se produzca cualquier exceso de presión peligroso.

5.1.3.5 Los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados cuyo relleno se mide por volumen deben tener un indicador de nivel.

5.1.3.6 *Requisitos adicionales para los recipientes criogénicos cerrados*

5.1.3.6.1 No se utiliza.

5.1.3.6.2 Las secciones de tubería que puedan cerrarse en ambos extremos y donde el producto líquido pueda verse bloqueado deben disponer de un dispositivo automático de descompresión para impedir que se produzca presión excesiva en las tuberías.

5.1.3.6.3 Cada conexión de un recipiente criogénico cerrado debe estar claramente marcada para indicar su función (p. ej., fase vapor o fase líquida).

5.1.3.6.4 *Dispositivos de descompresión*

5.1.3.6.4.1 Cada recipiente criogénico cerrado, con capacidad normal de más de 550 L, debe estar provisto como mínimo de dos dispositivos de descompresión. El dispositivo de descompresión debe ser de un tipo capaz de resistir fuerzas dinámicas, incluido el aumento transitorio de presión.

5.1.3.6.4.2 Los recipientes criogénicos cerrados, con capacidad nominal de 550 L o menos, deben estar provistos de un dispositivo de descompresión como mínimo y además, pueden tener un disco frangible en paralelo con el dispositivo accionado por resorte, a fin de cumplir con lo prescrito en 5.1.3.6.5. El dispositivo de descompresión debe ser del tipo que resiste fuerzas dinámicas, incluido el aumento transitorio de presión.

5.1.3.6.4.3 Las conexiones con los dispositivos de descompresión tendrán un tamaño suficiente para permitir que la descarga necesaria pase libremente por los mismos.

5.1.3.6.4.4 Cuando el recipiente se haya llenado al máximo, todos los orificios de entrada de los dispositivos de descompresión deben estar situados en el espacio vapor del recipiente criogénico cerrado y los dispositivos deben estar colocados de tal modo que el exceso de vapor pueda escapar libremente.

5.1.3.6.5 *Capacidad y ajuste de los dispositivos de descompresión*

Nota.— Por lo que respecta a los dispositivos de descompresión, por PSMA se entiende la presión manométrica efectiva máxima admisible en la parte superior de un recipiente criogénico cerrado cargado cuando está en posición de servicio, incluida la presión efectiva máxima durante el llenado y el vaciado.

5.1.3.6.5.1 El dispositivo de descompresión debe abrirse automáticamente a una presión no inferior a la PSMA y abrirse totalmente a una presión igual al 110 % de la PSMA. Después de la descarga, debe cerrarse a una presión no inferior al 10 % de la presión a la que empieza la descarga y se mantendrá cerrado a presiones inferiores.

5.1.3.6.5.2 No se utiliza.

5.1.3.6.5.3 En caso de pérdida de vacío en un recipiente criogénico cerrado aislado al vacío, la capacidad combinada de todos los dispositivos de descompresión instalados debe ser suficiente para que la presión (incluida la acumulada) dentro del recipiente criogénico cerrado no exceda del 120 % de la PSMA.

5.1.3.6.5.4 La capacidad requerida de los dispositivos de descompresión se calculará con arreglo a un código técnico establecido, reconocido por la autoridad nacional que corresponda. [Véanse, por ejemplo, las Publicaciones S-1.2-2003 y S-1.1-2003 de Compressed Gas Association (CGA)].

6-5-4

Parte 6

5.1.4 Aprobación de los cilindros y de los recipientes criogénicos cerrados

- ≠ 5.1.4.1 La conformidad de los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados debe evaluarse en la etapa de fabricación según lo requiera la autoridad nacional que corresponda. La documentación técnica debe incluir especificaciones completas sobre el diseño y la construcción, y toda la documentación relativa a fabricación y ensayo.
- 5.1.4.2 Los sistemas de garantía de calidad deben ajustarse a los requisitos de la autoridad nacional que corresponda.
- + 5.1.4.3 Las carcasas de recipientes a presión y los recipientes interiores de recipientes criogénicos cerrados deben ser inspeccionados, ensayados y aprobados por un organismo de inspección.
- + 5.1.4.4 Para los cilindros rellenables, la evaluación de la conformidad de la carcasa y de los cierres puede llevarse a cabo por separado. En estos casos, no se requiere una evaluación adicional del ensamblado de todos los componentes.
- + 5.1.4.4.1 Para los recipientes criogénicos cerrados, la evaluación de los recipientes interiores y de los cierres puede realizarse por separado, pero también se requiere una evaluación adicional del ensamblado de todos los componentes.
- + 5.1.4.4.2 Para los cilindros de acetileno, la evaluación de conformidad debe consistir en:
- a) La evaluación de la conformidad de la carcasa del cilindro con el material poroso en su interior; o
 - b) La evaluación de la conformidad de la carcasa del cilindro vacío, por un lado, y la evaluación de la conformidad de la carcasa del cilindro con el material poroso en su interior, por otro.

5.1.5 Inspección y ensayo iniciales

- ≠ 5.1.5.1 Los cilindros nuevos, que no sean recipientes criogénicos cerrados ni dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico, deben someterse a inspección y ensayo durante y después de la fabricación, de conformidad con las normas de diseño pertinentes o los códigos técnicos reconocidos, incluyendo lo siguiente:
- ≠ Para una muestra apropiada de carcasas de cilindros:
- a) ensayo de las características mecánicas del material de construcción;
 - b) verificación del espesor mínimo de las paredes;
 - c) verificación de la homogeneidad del material para cada lote de producción;
 - d) inspección de las condiciones externas e internas;
 - e) inspección de las roscas utilizadas para los cierres;
 - f) verificación de la conformidad con la norma de diseño;
- ≠ Para todas las carcasas de cilindros:
- g) ensayo de presión hidráulica. Las carcasas de cilindros deben satisfacer los criterios de aceptación especificados en la norma o código técnico de diseño y construcción;
- Nota.— Con el acuerdo de la autoridad nacional que corresponda, el ensayo de presión hidráulica puede remplazarse por un ensayo en que se utilice gas, siempre que dicha operación no suponga peligro.*
- h) inspección y evaluación de los defectos de fabricación y su reparación o bien exclusión de las carcasas de cilindros como inservibles. En el caso de las carcasas de cilindros soldadas, debe prestarse especial atención a la calidad de las soldaduras;
 - i) inspección de las marcas de las carcasas de cilindros;
 - j) además de lo anterior, inspección de las carcasas de cilindros que se utilizan en el transporte de ONU 1001 — **Acetileno disuelto** y ONU 3374 — **Acetileno sin disolvente**, para asegurar la idoneidad de la instalación, la condición del material poroso y, si corresponde, la cantidad de disolvente.

Capítulo 5

6-5-5

- + Sobre una muestra adecuada de cierres:
 - k) verificación de los materiales;
 - l) verificación de las dimensiones;
 - m) verificación de la limpieza;
 - n) inspección del ensamblado de todos los componentes;
 - o) comprobación de si se han colocado marcas.
- + Para todos los cierres:
 - p) Ensayo de estanqueidad.
- ≠ 5.1.5.2 Los recipientes criogénicos cerrados deben someterse a ensayo e inspección durante y después de su fabricación, de conformidad con las normas de diseño correspondientes o los códigos técnicos reconocidos, lo que incluirá lo siguiente:
- + Sobre una muestra adecuada de recipientes interiores:
 - a) ensayos para comprobar las características mecánicas del material de construcción;
 - b) verificación del espesor mínimo de las paredes;
 - c) inspección de las condiciones externas e internas;
 - d) verificación de la conformidad con la norma o el código técnico de diseño que corresponda;
 - e) inspección de las soldaduras mediante radiografías, ultrasonidos o cualquier otro método de ensayo adecuado no destructivo, de conformidad con la correspondiente norma o código técnico de diseño y construcción.
- + Para todos los recipientes interiores:
 - f) ensayo de presión hidráulica. Los recipientes interiores deben satisfacer los criterios de aceptación especificados en la norma o código técnico de diseño y construcción;
Nota.— Con el acuerdo de la autoridad competente, el ensayo de presión hidráulica puede ser reemplazado por un ensayo que utilice un gas siempre que esa operación no entrañe ningún peligro.
 - g) Inspección y evaluación de defectos de fabricación, y su reparación o la declaración de los recipientes interiores como inadecuados para su uso.
 - h) Inspección de las marcas.
- + Sobre una muestra adecuada de cierres:
 - i) verificación de los materiales;
 - j) verificación de las dimensiones;
 - k) verificación de la limpieza;
 - l) inspección del ensamblado de todos los componentes;
 - m) comprobación de si se han colocado marcas.
- + Para todos los cierres:
 - n) ensayo de estanqueidad.
- + Sobre una muestra adecuada de recipientes criogénicos cerrados con todos los componentes montados:

6-5-6

Parte 6

- o) comprobación de que los equipos de servicio funcionan correctamente;
 - p) verificación de la conformidad con la norma o código técnico de diseño que corresponda;
- + Para todos los recipientes criogénicos cerrados con todos los componentes montados:
- q) ensayo de estanqueidad.

≠ 5.1.5.3 En el caso de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico, debe verificarse que las inspecciones y ensayos especificados en 5.1.5.1 a), b), c), d), e) si procede, f), g), h) e i) se hayan llevado a cabo sobre una muestra adecuada de las carcasas de los recipientes a presión utilizadas en el dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico. Además, sobre una muestra adecuada de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico, deben llevarse a cabo las inspecciones y ensayos especificados en 5.1.5.1 c) y f), así como en 5.1.5.1 e) si procede, y una inspección del estado externo de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico. Asimismo, todos los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico deben someterse a las inspecciones y ensayos iniciales especificados en 5.1.5.1 h) e i), así como a un ensayo de estanqueidad y a una prueba que demuestre el buen funcionamiento del equipo de servicio.

5.1.6 Inspección y ensayo periódicos

5.1.6.1 Los cilindros rellenables que no sean recipientes criogénicos deben someterse periódicamente a inspección y ensayo por parte de una entidad aprobada por la autoridad nacional que corresponda, de conformidad con lo siguiente:

- a) Verificación de las condiciones externas de los cilindros y verificación del equipo y las marcas exteriores;
 - b) Verificación de las condiciones internas de los cilindros (p. ej., inspecciones internas y comprobación del espesor mínimo de las paredes);
- ≠ c) Verificación de las roscas:
- i) Si hay indicios de corrosión; o
 - ii) Si se desmontan los cierres u otros equipos de servicio;
- ≠ d) Ensayo de presión hidráulica de la carcasa del recipiente a presión y, de ser necesario, verificación de las características del material mediante los ensayos adecuados;

Nota 1.— Con el acuerdo de la autoridad nacional que corresponda, el ensayo de presión hidráulica puede remplazarse por un ensayo en que se utilice gas, siempre que dicha operación no suponga peligro.

≠ *Nota 2.— Para las carcasas de cilindros de acero sin soldadura, las verificaciones de 5.1.6.1 b) y el ensayo de presión hidráulica de 5.1.6.1 d) pueden sustituirse por un procedimiento que se ajuste a la norma ISO 16148:2016 "Cilindros de gas – Cilindros de gas recargables en acero sin soldadura y tubos – Examen por emisión acústica (AT) y examen por ultrasonidos (UT) complementario para la inspección periódica y el ensayo".*

≠ *Nota 3.— La comprobación de las condiciones internas previstas en 5.1.6.1 b) y el ensayo de presión hidráulica de 5.1.6.1 d) puede sustituirse por un examen por ultrasonidos efectuado de conformidad con la norma ISO 18119:2018 en el caso de las carcasas de cilindros de acero sin soldadura y de aleación de aluminio sin soldadura. Con ese mismo fin, durante un período transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2024, podrán aplicarse la norma ISO 10461:2005+A1:2006 para los cilindros de aleación de aluminio sin soldadura y la norma ISO 6406:2005 para las carcasas de cilindros de acero sin soldadura.*

≠ e) verificación del equipo de servicio, si fueran a ser puestos de nuevo en servicio. Podrá realizarse independientemente de la inspección de la carcasa del recipiente a presión.

Nota.— Con respecto a la frecuencia de las inspecciones y ensayos periódicos, véase la Instrucción de embalaje 200 o, para un producto químico a presión, la Instrucción de embalaje 218.

5.1.6.2 Los cilindros destinados a transportar ONU 1001 — **Acetileno disuelto** y ONU 3374 — **Acetileno sin disolvente**, solo deben examinarse con arreglo a lo dispuesto en 5.1.6.1 a), c) y e). Además, se debe examinar el estado del material poroso (por ejemplo, grietas, holgura superior, desprendimientos, asentamiento).

5.1.6.3 Las válvulas de descompresión de los recipientes criogénicos cerrados deben someterse a inspecciones y ensayos periódicos.

Capítulo 5

6-5-7

5.1.7 Requisitos para los fabricantes

5.1.7.1 El fabricante debe tener la capacidad técnica y todos los recursos necesarios para fabricar de manera satisfactoria los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados; esto se refiere en particular a personal calificado para:

- a) supervisar todo el proceso de fabricación;
- b) llevar a cabo la ensambladura de materiales; y
- c) realizar los ensayos pertinentes.

≠ 5.1.7.2 La evaluación de los conocimientos de los fabricantes de carcasas de cilindros y de recipientes interiores de recipientes criogénicos cerrados debe, en todos los casos, realizarla una entidad de inspección aprobada por la autoridad competente del país de aprobación. La evaluación de la aptitud de los fabricantes de cierres debe llevarse a cabo si es exigida por la autoridad competente. Esta evaluación debe realizarse durante la aprobación del modelo tipo o durante la inspección de la producción y la certificación.

5.1.8 Requisitos relativos a las entidades de inspección

Las entidades de inspección deben ser independientes de las empresas fabricantes y deben tener la competencia necesaria para realizar los ensayos, las inspecciones y las aprobaciones que se requieren.

5.2 REQUISITOS RELATIVOS A LOS CILINDROS Y LOS RECIPIENTES CRIOGÉNICOS CERRADOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Además de las condiciones generales de 5.1, los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados de las Naciones Unidas deben cumplir con los requisitos de esta sección, comprendidas las normas, según corresponda. La fabricación de nuevos cilindros y recipientes criogénicos cerrados a presión o de equipo de servicio "UN" con arreglo a alguna de las normas particulares establecidas en 5.2.1 y 5.2.3 no está permitida después de la fecha indicada en la columna de la derecha de las tablas.

Nota 1.— Con el acuerdo de la autoridad nacional que corresponda, pueden utilizarse versiones de publicación más reciente de las normas si se dispone de las mismas.

≠ *Nota 2.— Los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados "UN" construidos de acuerdo con las normas aplicables a la fecha de fabricación pueden seguir utilizándose, siempre que se cumplan las disposiciones sobre la inspección periódica de las presentes Instrucciones.*

5.2.1 Diseño, construcción e inspección y ensayos iniciales

≠ 5.2.1.1 Las normas siguientes se aplican al diseño, construcción e inspección y ensayo iniciales de las carcasas de cilindros "UN" rellenables, con excepción de la inspección necesaria para el sistema de evaluación de la conformidad y la aprobación, que debe realizarse de conformidad con 5.2.5:

6-5-8

Parte 6

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 9809-1:1999	Cilindros de gas — Cilindros de gas de acero sin soldadura rellenables — Diseño, construcción y ensayo — Parte 1: Cilindros de acero templado y revenido con resistencia a la tracción inferior a 1 100 MPa. <i>Nota.— La nota relativa al factor F en la sección 7.3 de esta norma no debe aplicarse a los cilindros de las Naciones Unidas.</i>	Hasta el 31 de diciembre de 2018
≠ ISO 9809-1:2010	Cilindros de gas — Cilindros de gas rellenables, de acero y sin soldaduras — Diseño, construcción y ensayo — Parte 1: Cilindros de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión inferior a 1 100 MPa.	Hasta el 31 de diciembre de 2026
+ ISO 9809-1:2019	Botellas de gas — Diseño, construcción y ensayo de botellas y tubos de gas rellenables, de acero y sin soldaduras — Parte 1: Botellas y tubos de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión inferior a 1.100 MPa.	Hasta nuevo aviso
ISO 9809-2:2000	Cilindros de gas — Cilindros de gas de acero sin soldadura rellenables — Diseño, construcción y ensayo — Parte 2: Cilindros de acero templado y revenido con resistencia a la tracción superior o igual a 1 100 MPa.	Hasta el 31 de diciembre de 2018
≠ ISO 9809-2:2010	Cilindros de gas — Cilindros de gas rellenables, de acero y sin soldaduras — Diseño, construcción y ensayo — Parte 2: Cilindros de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión superior o igual a 1 100 MPa.	Hasta el 31 de diciembre de 2026
+ ISO 9809-1:2019	Botellas de gas — Diseño, construcción y ensayo de botellas y tubos de gas rellenables, de acero y sin soldaduras — Parte 2: Botellas y tubos de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión superior o igual a 1.100 MPa.	Hasta nuevo aviso
ISO 9809-3:2000	Cilindros de gas — Cilindros de gas de acero sin soldadura rellenables — Diseño, construcción y ensayo — Parte 3: Cilindros de acero normalizados.	Hasta el 31 de diciembre de 2018
≠ ISO 9809-3:2010	Cilindros de gas — Cilindros de gas rellenables, de acero y sin soldaduras — Diseño, construcción y ensayo — Parte 3: Cilindros de acero normalizados.	Hasta el 31 de diciembre de 2026
+ ISO 9809-3:2019	Botellas de gas — Diseño, construcción y ensayo de botellas y tubos de gas rellenables, de acero y sin soldaduras — Parte 3: Botellas y tubos de acero normalizado.	Hasta nuevo aviso
ISO 9809-4:2014	Cilindros de gas — Cilindros de gas rellenables, de acero y sin soldadura — Diseño, construcción y ensayo — Parte 4: Cilindros de acero inoxidable con un valor de Rm inferior a 1 100 MPa.	Hasta nuevo aviso
ISO 7866:1999	Cilindros de gas — Cilindros de gas de aleación de aluminio sin soldadura rellenables — Diseño, construcción y ensayo. <i>Nota.— La nota relativa al factor F en la sección 7.2 de esta norma no debe aplicarse a los cilindros de las Naciones Unidas. No debe autorizarse la aleación de aluminio 6351A — T6 o equivalente.</i>	Hasta el 31 de diciembre de 2020
ISO 7866:2012+ Cor 1:2014	Cilindros de gas — Cilindros de gas rellenables, de aleación de aluminio sin soldadura — Diseño, construcción y ensayo. <i>Nota.— No debe utilizarse la aleación de aluminio 6351A ni otra equivalente.</i>	Hasta nuevo aviso
ISO 4706:2008	Cilindros de gas — Cilindros rellenables, de acero y con soldadura — Presión de ensayo máxima de 60 bar.	Hasta nuevo aviso
ISO 18172-1:2007	Cilindros de gas — Cilindros rellenables de acero inoxidable y con soldadura — Parte 1: Presión de ensayo máxima de 6 MPa.	Hasta nuevo aviso
> ISO 20703:2006	Cilindros de gas — Cilindros rellenables de aleación de aluminio y con soldadura — Diseño, construcción y ensayo.	Hasta nuevo aviso
ISO 11119-1:2002	Cilindros de gas de construcción compuesta — Métodos de especificación y ensayo — Parte 1: Cilindros de gas compuestos y con flejes.	Hasta el 31 de diciembre de 2020
ISO 11119-1:2012	Cilindros de gas — Cilindros y tubos de gas rellenables de construcción compuesta — Diseño, construcción y ensayo — Parte 1: Cilindros y tubos de gas de materiales compuestos reforzados con fibra y con flejes, de hasta 450 L.	Hasta nuevo aviso
ISO 11119-2:2002	Cilindros de gas de construcción compuesta — Métodos de especificación y ensayo — Parte 2: Cilindros de gas compuestos reforzados con fibra y totalmente envueltos en un revestimiento metálico que transmita la carga.	Hasta el 31 de diciembre de 2020

Capítulo 5

6-5-9

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 11119-2:2012 + Enm. 1:2014	Cilindros de gas — Cilindros y tubos de gas rellenables de construcción compuesta — Diseño, construcción y ensayo — Parte 2: Cilindros y tubos de gas de materiales compuestos reforzados con fibra y totalmente envueltos, con un revestimiento metálico que transmita la carga, de hasta 450 L.	Hasta nuevo aviso
ISO 11119-3:2002	Cilindros de gas de construcción compuesta — Métodos de especificación y ensayo — Parte: 3 Cilindros de gas de materiales compuestos reforzados con fibra totalmente envueltos en un revestimiento metálico o no metálico que no transmita la carga. <i>Nota.— Esta norma no debe aplicarse a los cilindros sin revestimiento fabricados a partir de dos partes unidas entre sí.</i>	Hasta el 31 de diciembre de 2020
ISO 11119-3:2013	Cilindros de gas — Cilindros y tubos de gas rellenables de construcción compuesta — Diseño, construcción y ensayo — Parte 3: Cilindros y tubos de gas de materiales compuestos reforzados con fibra y totalmente envueltos en un revestimiento metálico o no metálico que no transmita la carga, de hasta 450 L. <i>Nota.— Esta norma no debe aplicarse a los cilindros sin revestimiento fabricados a partir de dos partes unidas entre sí.</i>	Hasta nuevo aviso
ISO 11119-4: 2016	Cilindros de gas — Cilindros de gas rellenables de construcción compuesta — Diseño, construcción y ensayo — Parte 4: Cilindros de gas de materiales compuestos reforzados con fibra y totalmente envueltos con un revestimiento metálico soldado que transmita la carga, de hasta 150 L.	Hasta nuevo aviso

≠ *Nota 1. — En las normas a las que se hace referencia más arriba, las carcasas de cilindros de materiales compuestos deben estar diseñados para tener una vida útil no inferior a 15 años.*

≠ *Nota 2. — Las carcasas de cilindros de materiales compuestos con una vida útil de diseño superior a 15 años no deben llenarse después de transcurridos 15 años de la fecha de fabricación, a menos que el modelo haya superado un programa de ensayo de la duración de servicio. El programa debe formar parte de la aprobación inicial del modelo tipo y debe especificar las inspecciones y los ensayos necesarios para demostrar que las carcasas de cilindros de materiales compuestos fabricadas de esa forma son seguros hasta el final de su vida útil de diseño. El programa de ensayo de la duración de servicio y los resultados deben ser aprobados por la autoridad nacional que corresponda del país de aprobación que sea responsable de la aprobación inicial del modelo del cilindro. La duración de servicio de una carcasa de cilindro de materiales compuestos no debe prorrogarse más allá de su vida útil de diseño aprobada inicialmente.*

5.2.1.2 No se utiliza.

5.2.1.3 Las normas siguientes se aplican al diseño, construcción e inspección y ensayo iniciales de los cilindros de las Naciones Unidas para acetileno, con excepción de la inspección necesaria para el sistema de evaluación de la conformidad y la aprobación, que debe realizarse de conformidad con 5.2.5.

Nota.— El volumen máximo de 1 000 L, como se menciona en la norma ISO 21029-1:2004 de recipientes criogénicos, no se aplica a los gases licuados refrigerados en recipientes criogénicos cerrados incorporados en aparatos (p. ej., máquinas de IRM o refrigerantes).

6-5-10

Parte 6

Para la estructura del cilindro:

	Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
	ISO 9809-1:1999	Cilindros de gas — Cilindros de gas de acero sin soldadura rellenables — Diseño, construcción y ensayo — Parte 1: Cilindros de acero templado y revenido con resistencia a la tracción inferior a 1 100 MPa. <i>Nota.— La nota relativa al factor F en la sección 7.3 de esta norma no debe aplicarse a los cilindros de las Naciones Unidas.</i>	Hasta el 31 de diciembre de 2018
≠	ISO 9809-1:2010	Cilindros de gas — Cilindros de gas rellenables, de acero y sin soldaduras — Diseño, construcción y ensayo — Parte 1: Cilindros de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión inferior a 1 100 MPa.	Hasta el 31 de diciembre de 2026
+	ISO 9809-1:2019	Botellas de gas — Diseño, construcción y ensayo de botellas y tubos de gas rellenables, de acero y sin soldaduras — Parte 1: Botellas y tubos de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión inferior a 1.100 MPa.	Hasta nuevo aviso
	ISO 9809-3:2000	Cilindros de gas — Cilindros de gas de acero sin soldadura rellenables — Diseño, construcción y ensayo — Parte 3: Cilindros de acero normalizados.	Hasta el 31 de diciembre de 2018
≠	ISO 9809-3:2010	Cilindros de gas — Cilindros de gas rellenables, de acero y sin soldaduras — Diseño, construcción y ensayo — Parte 3: Cilindros de acero normalizados.	Hasta el 31 de diciembre de 2026
+	ISO 9809-3:2019	Botellas de gas — Diseño, construcción y ensayo de botellas y tubos de gas rellenables, de acero y sin soldaduras — Parte 3: Botellas y tubos de acero normalizado	Hasta nuevo aviso
	ISO 4706:2008	Cilindros de gas — Cilindros rellenables, de acero y con soldadura — Presión de ensayo máxima de 60 bar.	Hasta nuevo aviso
	ISO 7866:2012 + Cor 1:2014	Cilindros de gas — Cilindros de gas rellenables, de aleación de aluminio sin soldadura — Diseño, construcción y ensayo. <i>Nota.— No debe utilizarse la aleación de aluminio 6351A ni otra equivalente.</i>	Hasta nuevo aviso

Para el cilindro de acetileno, incluido el material poroso:

	Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
	ISO 3807-1:2000	Cilindros para acetileno — Requisitos básicos — Parte 1: Cilindros sin tapones fusibles.	Hasta el 31 de diciembre de 2020
	ISO 3807-2:2000	Cilindros para acetileno — Requisitos básicos — Parte 2: Cilindros con tapones fusibles.	Hasta el 31 de diciembre de 2020
	ISO 3807:2013	Cilindros de gas — Cilindros de acetileno — Requisitos básicos y ensayos de prototipo	Hasta nuevo aviso

5.2.1.4 Las normas siguientes se aplican al diseño, construcción e inspección y ensayo iniciales de recipientes criogénicos cerrados con la marca "UN", con la salvedad de que los requisitos de inspección relativos al sistema de evaluación de la conformidad y del proceso de aprobación se ajusten a lo dispuesto en 5.2.5:

	Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
≠	ISO 21029-1:2004	Recipientes criogénicos — Recipientes transportables, aislados al vacío, de un volumen inferior a 1 000 L — Parte 1: Diseño, fabricación, inspección y ensayos.	Hasta el 31 de diciembre de 2026
+	ISO 21029-1:2018 +Enm.1:2019	Recipientes criogénicos — Recipientes transportables, aislados al vacío, de un volumen inferior a 1.000 l — Parte 1: Diseño, fabricación, inspección y ensayos	Hasta nuevo aviso

Capítulo 5

6-5-11

5.2.1.5 Las normas siguientes se aplican al diseño, construcción e inspección y ensayo iniciales de dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico con la marca "UN", con la salvedad de que los requisitos de inspección en relación con el sistema de evaluación de la conformidad y la aprobación deben ajustarse a lo dispuesto en 5.2.5:

	Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
≠	ISO 16111:2008	Dispositivos portátiles para el almacenamiento de gas — Hidrógeno absorbido en un hidruro metálico reversible.	Hasta el 31 de diciembre de 2026
+	ISO 16111:2018	Dispositivos portátiles para el almacenamiento de gas – Hidrógeno absorbido en un hidruro metálico reversible	Hasta nuevo aviso

5.2.1.6 No se utiliza.

5.2.1.7 Las normas siguientes se aplican al diseño, la construcción y la inspección y el ensayo iniciales de los cilindros "UN" para gases adsorbidos, salvo que las prescripciones sobre la inspección relacionadas con el sistema de evaluación de la conformidad y la aprobación deben ajustarse a lo dispuesto en 5.2.5.

	Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
≠	ISO 11513:2011	Cilindros de gas — Cilindros de acero rellenables y con soldaduras que contienen materiales para el envasado de gases a presión subatmosférica (excluido el acetileno) — Diseño, construcción, ensayo, uso e inspección periódica.	Hasta el 31 de diciembre de 2026
+	ISO 11513:2019	Botellas de gas – Botellas de acero rellenables y con soldaduras que contienen materiales para el envasado de gases a presión subatmosférica (excluido el acetileno) – Diseño, construcción, ensayo, uso e inspección periódica.	Hasta nuevo aviso
≠	ISO 9809-1:2010	Cilindros de gas — Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras — Diseño, construcción y ensayo — Parte 1: Cilindros de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión inferior a 1 100 MPa.	Hasta el 31 de diciembre de 2026
+	ISO 9809-1:2019	Botellas de gas – Diseño, construcción y ensayo de botellas y tubos de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Parte 1: Botellas y tubos de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión inferior a 1.100 MPa.	Hasta nuevo aviso

5.2.1.8 No se utiliza.

+ 5.2.1.9 Las normas siguientes se aplican al diseño, construcción e inspección y ensayo iniciales de los cilindros "UN" no rellenables, con la salvedad de que las prescripciones de inspección relacionadas con el sistema de evaluación de conformidad y aprobación deben ajustarse a lo dispuesto en 6.2.2.5.

	Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
+	ISO 11118:1999	Botellas de gas – Botellas de gas metálicas no rellenables – Especificación y métodos de ensayo	Hasta el 31 de diciembre de 2020
+	ISO 13340:2001	Botellas de gas transportables – Válvulas de botellas no rellenables – Especificación y ensayos de prototipo	Hasta el 31 de diciembre de 2020
+	ISO 11118:2015	Botellas de gas – Botellas de gas metálicas no rellenables – Especificación y métodos de ensayo	Hasta el 31 de diciembre de 2020
+	ISO 11118:2015 +Amd.1:2019	Botellas de gas – Botellas de gas metálicas no rellenables – Especificación y métodos de ensayo	Hasta nuevo aviso

6-5-12

Parte 6

5.2.2 Materiales

- ≠ Además de las condiciones relativas a material que se establecen en las normas de diseño y construcción, y cualquier restricción prescrita en la instrucción de embalaje aplicable para los gases que han de transportarse (p. ej., Instrucción de embalaje 200, Instrucción de embalaje 202 o Instrucción de embalaje 214), se aplican las normas siguientes con respecto a la compatibilidad de materiales:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 11114-1:2012 + A1:2017	Cilindros de gas — Compatibilidad del material del cilindro y de la válvula con el contenido de gas — Parte 1: Materiales metálicos.	Hasta nuevo aviso
ISO 11114-2:2013	Cilindros de gas — Compatibilidad del material del cilindro y de la válvula con el contenido de gas — Parte 2: Materiales no metálicos.	Hasta nuevo aviso

≠ 5.2.3 Cierres y su sistema de protección

- ≠ Las normas siguientes se aplican al diseño, construcción e inspección y ensayo iniciales de los cierres y a su sistema de protección:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 11117:1998	Cilindros de gas – Cápsulas de protección de válvula y protegeválvulas para cilindros de gas de uso industrial y médico — Diseño, construcción y ensayos.	Hasta el 31 de diciembre de 2014
≠ ISO 11117:2008+ Cor 1:2009	Cilindros de gas — Cápsulas de protección de válvula y protegeválvulas — Diseño, construcción y ensayos.	Hasta el 31 de diciembre de 2026
+ ISO 11117:2019	Botellas de gas – Cápsulas de protección de válvula y protegeválvulas – Diseño, construcción y ensayos	Hasta nuevo aviso
ISO 10297:1999	Cilindros de gas — Válvulas de cilindros de gas rellenables — Especificaciones y ensayos de tipo.	Hasta el 31 de diciembre de 2008
ISO 10297:2006	Cilindros de gas — Válvulas de cilindros de gas rellenables — Especificaciones y ensayos de tipo.	Hasta el 31 de diciembre de 2020
ISO 10297:2014	Cilindros de gas — Válvulas de los cilindros — Especificaciones y ensayos de tipo.	Hasta el 31 de diciembre de 2022
> ISO 10297:2014 + A1:2017	Cilindros de gas — Válvulas de los cilindros — Especificaciones y ensayos de tipo.	Hasta nuevo aviso
ISO 14246:2014	Cilindros de gas – Válvulas para cilindros de gas – Ensayos e inspecciones de fabricación.	Hasta el 31 de diciembre de 2024
ISO 14246:2014 + A1:2017	Cilindros de gas – Válvulas de cilindros – Exámenes y pruebas de fabricación	Hasta nuevo aviso
≠ ISO 17871:2015	Cilindros de gas – Válvulas de cilindros de apertura rápida – Especificaciones y ensayos de tipo. <i>Nota. — Esta norma no debe aplicarse a los gases inflamables.</i>	Hasta el 31 de diciembre de 2026
+ ISO 17871:2020	Botellas de gas – Válvulas de apertura rápida para botellas – Especificación y ensayos de tipo	Hasta nuevo aviso
ISO 17879:2017	Cilindros de gas — Válvulas de cilindros de gas de cierre automático — Especificaciones y ensayos de tipo <i>Nota.— Esta norma no debe aplicarse a las válvulas de cierre automático en cilindros de acetileno.</i>	Hasta nuevo aviso

En el caso de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico con la marca "UN", se aplican a los cierres y sus sistemas de protección las disposiciones de la siguiente norma:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
≠ ISO 16111:2008	Dispositivos portátiles para el almacenamiento de gas — Hidrógeno absorbido en un hidruro metálico reversible.	Hasta el 31 de diciembre de 2026
+ ISO 16111:2018	Dispositivos portátiles para el almacenamiento de gas – Hidrógeno absorbido en un hidruro metálico reversible	Hasta nuevo aviso

Capítulo 5

6-5-13

5.2.4 Inspección y ensayo periódicos

≠ 5.2.4.1 Las normas siguientes se aplican a las inspecciones y ensayos periódicos de los cilindros "UN":

	Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
≠	ISO 6406:2005	Cilindros de gas de acero sin soldadura — Inspecciones y ensayos periódicos	Hasta el 31 de diciembre de 2024
+	ISO 18119:2018	Botellas de gas – Botellas y tubos de gas de acero sin soldaduras y de aleación de aluminio sin soldaduras – Inspección y ensayo periódicos	Hasta nuevo aviso
≠	ISO 10460:2005	Cilindros de gas de acero al carbono con soldadura – Inspección y ensayo periódicos. <i>Nota.— La reparación de las soldaduras descrita en la cláusula 12.1 de esta norma no debe permitirse. Las reparaciones descritas en la cláusula 12.2 requieren la aprobación de la autoridad nacional que corresponda que haya aprobado al organismo de inspecciones y ensayos periódicos de conformidad con lo dispuesto en 5.2.6.</i>	Hasta el 31 de diciembre de 2024
+	ISO 10460:2018	Botellas de gas – Botellas de gas de aleación de aluminio, de acero al carbono y de acero inoxidable y con soldadura - Inspección y ensayo periódicos	Hasta nuevo aviso
≠	ISO 10461:2005/A1:2006	Cilindros de gas de aleación de aluminio sin soldadura — Inspecciones y ensayos periódicos.	Hasta el 31 de diciembre de 2024
≠	ISO 10462:2013	Cilindros de gas — Cilindros de acetileno — Inspección y mantenimiento periódicos	Hasta el 31 de diciembre de 2024
+	ISO 10462:2013 + Amd1:2019	Botellas de gas – Botellas de acetileno – Inspección y mantenimiento periódicos	Hasta nuevo aviso
≠	ISO 11513:2011	Cilindros de gas – Cilindros de acero rellenables y con soldaduras que contienen materiales para el envasado de gases a presión subatmosférica (excluido el acetileno) – Diseño, construcción, ensayo, uso e inspección periódica.	Hasta el 31 de diciembre de 2024
+	ISO 11513:2019	Botellas de gas – Botellas de acero rellenables y con soldaduras que contienen materiales para el envasado de gases a presión subatmosférica (excluido el acetileno) – Diseño, construcción, ensayo, uso e inspección periódica.	Hasta nuevo aviso
>	ISO 11623:2015	Cilindros para el transporte de gas – Fabricación de cilindros con materiales compuestos. Inspecciones periódicas y ensayos	Hasta nuevo aviso
	ISO 22434:2006	Cilindros para el transporte de gas – Inspección y mantenimiento de las válvulas de los cilindros <i>Nota.— No es necesario que esos requisitos se satisfagan en el momento de la inspección y ensayo periódicos de los cilindros "UN".</i>	Hasta nuevo aviso
	ISO 20475:2018	Cilindros de gas — Bloques de cilindros — Inspección y ensayo periódicos	Hasta nuevo aviso
+	ISO 23088:2020	Botellas de gas – Inspección y ensayo periódicos de bidones a presión de acero y con soldadura – Capacidades de hasta 1.000 l	Hasta nuevo aviso

5.2.4.2 La siguiente norma se aplica a la inspección y ensayo periódicos de los sistemas 'UN' de almacenamiento de hidruro metálico:

≠	ISO 16111:2008	Dispositivos portátiles para el almacenamiento de gas - Hidrógeno absorbido en un hidruro metálico reversible.	Hasta el 31 de diciembre de 2024
+	ISO 16111:2018	Dispositivos portátiles para el almacenamiento de gas – Hidrógeno absorbido en un hidruro metálico reversible	Hasta nuevo aviso

5.2.5 Sistema para evaluar la conformidad de los cilindros y de los recipientes criogénicos cerrados y aprobación para la fabricación de los mismos

≠ 5.2.5.1 Generalidades

5.2.5.1.1 Definiciones

Para los fines de esta sección:

Sistema de evaluación de la conformidad: es un sistema para la aprobación de un fabricante por la autoridad nacional que corresponda, por medio de la aprobación del prototipo de cilindro y del recipiente criogénico cerrado, la aprobación del sistema de calidad del fabricante y la aprobación de las entidades de inspección.

Prototipo: se refiere al diseño del cilindro y del recipiente criogénico cerrado según lo especificado por una norma particular aplicable a cilindros y recipientes criogénicos cerrados.

Verificación: significa confirmar mediante examen o presentación de pruebas objetivas que se ha cumplido con las condiciones especificadas.

+ 5.2.5.1.2 Para la evaluación de la conformidad de [los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados] deben aplicarse las prescripciones establecidas en 5.2.5. En el párrafo 5.1.4.4 se indican las partes de los cilindros y los recipientes criogénicos cuya conformidad puede evaluarse por separado. No obstante, en lugar de las prescripciones previstas en 5.2.5, podrán aplicarse las prescripciones especificadas por la autoridad competente en los casos siguientes:

- a) La evaluación de la conformidad de cierres;
- b) No se utiliza; y
- c) La evaluación de la conformidad de recipientes criogénicos cerrados con todos los componentes ensamblados, siempre que la conformidad de los recipientes interiores se haya evaluado con arreglo a las prescripciones establecidas en 5.2.5.

5.2.5.2 Requisitos generales

5.2.5.2.1 Autoridad nacional que corresponda

5.2.5.2.1.1 La autoridad nacional que corresponda que aprueba el cilindro y el recipiente criogénico cerrado debe aprobar el sistema de evaluación de la conformidad con el objeto de asegurar que los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados se ajustan a los requisitos de estas Instrucciones. Cuando la autoridad nacional que corresponda que aprueba el cilindro y el recipiente criogénico cerrado no es la autoridad nacional que corresponda del país de fabricación, el cilindro y el recipiente criogénico cerrado deben llevar las marcas del país de aprobación y las del país de fabricación (véase 5.2.7 y 5.2.8). La autoridad nacional que corresponda del país de aprobación debe proporcionar, a pedido, a la autoridad equivalente del país donde se utilizan los recipientes, pruebas que demuestren el cumplimiento con este sistema de evaluación de la conformidad.

5.2.5.2.2 La autoridad nacional que corresponda puede delegar total o parcialmente sus funciones en lo que respecta al sistema de evaluación de la conformidad.

5.2.5.2.3 La autoridad nacional que corresponda debe asegurar que se dispone de una lista actualizada de entidades de inspección aprobadas con sus marcas de identificación y de los fabricantes aprobados con sus marcas de identificación.

5.2.5.2.4 Entidad de inspección

5.2.5.2.4.1 La entidad de inspección debe estar aprobada para la inspección de cilindros y recipientes criogénicos cerrados por la autoridad nacional que corresponda y debe:

- a) contar con personal que se desempeñe de acuerdo con una estructura orgánica y que tenga la capacidad, la instrucción, la competencia y las habilidades necesarias para llevar a cabo de manera satisfactoria sus funciones técnicas;
- b) tener acceso a las instalaciones y equipos adecuados;
- c) actuar con imparcialidad e independientemente de cualquier influencia que pueda afectar a dicha imparcialidad;
- d) garantizar la confidencialidad comercial de las actividades comerciales y de propiedad del fabricante y otras entidades;

Capítulo 5

6-5-15

- e) mantener una clara diferenciación entre las verdaderas funciones de la entidad de inspección y funciones que no están relacionadas;
- f) funcionar con un sistema de calidad documentado;
- g) asegurar que se realicen los ensayos y las inspecciones que se prescriben en la norma pertinente para cilindros y recipientes criogénicos cerrados y las presentes Instrucciones; y
- h) mantener un sistema de informes y registro eficaz y apropiado de conformidad con 5.2.5.6.

5.2.5.2.5 La entidad de inspección debe encargarse de la aprobación del prototipo, de los ensayos y la inspección de la producción de cilindros y recipientes criogénicos cerrados y de la certificación para verificar la conformidad con la norma pertinente de cilindros y recipientes criogénicos cerrados (véase 5.2.5.4 y 5.2.5.5).

5.2.5.2.6 *Fabricante*

El fabricante debe:

- a) mantener un sistema de calidad documentado de conformidad con 5.2.5.3;
- b) solicitar las aprobaciones de prototipos de conformidad con 5.2.5.4;
- c) seleccionar una entidad de inspección de la lista de entidades de inspección aprobadas que mantiene la autoridad nacional que corresponda del país de aprobación; y
- d) mantener registros de conformidad con 5.2.5.6.

5.2.5.2.7 *Laboratorio de ensayos*

El laboratorio de ensayos debe tener:

- a) personal que se desempeñe dentro de una estructura orgánica y cuyo número, competencia y habilidades sean suficientes; y
- b) instalaciones y equipos adecuados para realizar los ensayos que se prescriben en la norma de fabricación, a satisfacción de la entidad de inspección.

5.2.5.3 *Sistema de calidad del fabricante*

5.2.5.3.1 El sistema de calidad debe incluir todos los elementos, requisitos y disposiciones adoptados por el fabricante. Debe estar documentado sistemática y ordenadamente en forma de criterios, procedimientos e instrucciones por escrito. En particular debe incluir descripciones adecuadas de:

- a) la estructura orgánica y las responsabilidades del personal con respecto al diseño y la calidad del producto;
- b) el control del diseño y las técnicas, procesos y procedimientos de verificación que se aplicarán al diseñar los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados;
- c) las instrucciones operacionales que se seguirán respecto a la fabricación de los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados, el control de calidad, la garantía de calidad y el proceso de fabricación;
- d) los registros de calidad, es decir informes de inspección, datos de ensayos y datos de calibración;
- e) los exámenes administrativos para asegurar el funcionamiento eficaz del sistema de calidad dimanantes de las auditorías realizadas de conformidad con 5.2.5.3.2;
- f) el procedimiento para describir el cumplimiento con los requisitos del cliente;
- g) el procedimiento de control de documentos y su revisión;
- h) el medio de control de los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados que no se ajustan a las especificaciones, de los componentes comprados y los materiales intermedios y finales; e

- i) los programas de instrucción y procedimientos de calificación para el personal.

5.2.5.3.2 Auditoría del sistema de calidad

5.2.5.3.2.1 Primeramente debe evaluarse el sistema de calidad para determinar si se ajusta a las condiciones de 5.2.5.3.1 a satisfacción de la autoridad nacional que corresponda.

5.2.5.3.2.2 Los resultados de la auditoría deben notificarse al fabricante. La notificación debe contener las conclusiones de la auditoría y toda medida correctiva que se requiera.

5.2.5.3.2.3 Deben realizarse auditorías periódicas, a satisfacción de la autoridad nacional que corresponda, para asegurar que el fabricante mantiene y aplica el sistema de calidad. Los informes de las auditorías periódicas deben entregarse al fabricante.

5.2.5.3.3 Mantenimiento del sistema de calidad

5.2.5.3.3.1 El fabricante debe mantener el sistema de calidad tal como se aprobó para que siga siendo adecuado y eficaz.

5.2.5.3.3.2 El fabricante debe notificar a la autoridad nacional que corresponda que aprobó el sistema de calidad, cualquier cambio que prevea realizar. Los cambios propuestos deben evaluarse para determinar si el sistema de calidad enmendado satisfará los requisitos de 5.2.5.3.1.

5.2.5.4 Procedimiento de aprobación

5.2.5.4.1 Aprobación inicial del prototipo

La aprobación inicial del prototipo debe constar de la aprobación del sistema de calidad del fabricante y la aprobación del diseño del cilindro y del recipiente criogénico cerrado que se fabricará. La solicitud para la aprobación inicial del prototipo debe ajustarse a las condiciones de 5.2.5.4.2 a 5.2.5.4.6 y 5.2.5.4.9.

5.2.5.4.2 Los fabricantes que quieran producir cilindros y recipientes criogénicos cerrados de conformidad con una norma de cilindros y recipientes criogénicos cerrados y estas Instrucciones deben solicitar, obtener y conservar un certificado de aprobación del prototipo otorgado por la autoridad nacional que corresponda del país de aprobación, por lo menos para un prototipo del cilindro y del recipiente criogénico cerrado, de conformidad con el procedimiento prescrito en 5.2.5.4.9. El certificado debe presentarse, a pedido, a la autoridad nacional que corresponda del país donde se utilizan los cilindros.

5.2.5.4.3 Para cada instalación de fabricación debe presentarse una solicitud que ha de incluir lo siguiente:

- a) el nombre y la dirección oficial del fabricante y, si es un representante autorizado el que presenta la solicitud, el nombre y la dirección del mismo;
- b) la dirección de la instalación de fabricación (si es diferente de la anterior);
- c) el nombre y el cargo de la(s) persona(s) responsable(s) del sistema de calidad;
- d) la designación del cilindro y del recipiente criogénico cerrado y la norma aplicable al cilindro y al recipiente criogénico cerrado;
- e) información detallada acerca de cualquier denegación de aprobación de una solicitud similar por cualquier otra autoridad nacional que corresponda;
- f) la identificación de la entidad de inspección para la aprobación del prototipo;
- g) la documentación de la instalación de fabricación como se prescribe en 5.2.5.3.1;
- h) la documentación técnica necesaria para la aprobación del prototipo, que debe permitir la verificación de la conformidad de los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados con los requisitos de la norma de diseño de cilindros y recipientes criogénicos cerrados pertinente. La documentación técnica debe incluir el diseño y el método de fabricación, además de lo siguiente, como mínimo, en la medida que corresponda para la evaluación:
 - i) norma de diseño del cilindro y del recipiente criogénico cerrado y plano de diseño y fabricación, que muestren los componentes y detalles de montaje, si corresponde;

Capítulo 5

6-5-17

- ii) descripciones y explicaciones necesarias para comprender los planos y el uso que se prevé para los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados;
- iii) una lista de las normas que se necesitan para definir completamente el procedimiento de fabricación;
- iv) cálculos de diseño y especificaciones del material; y
- v) informes de los ensayos para la aprobación del prototipo, con la descripción del resultado de los exámenes y los ensayos realizados de conformidad con 5.2.5.4.9.

5.2.5.4.4 Debe realizarse una auditoría inicial de conformidad con 5.2.5.3.2, a satisfacción de la autoridad nacional que corresponda.

5.2.5.4.5 Si se niega la aprobación al fabricante, la autoridad nacional que corresponda debe proporcionar por escrito los motivos detallados de la denegación.

5.2.5.4.6 Después de la aprobación, deben notificarse a la autoridad nacional que corresponda los cambios en la información presentada de conformidad con 5.2.5.4.3 con respecto a la aprobación inicial.

5.2.5.4.7 *Aprobación subsiguiente del prototipo*

La solicitud para aprobaciones subsiguientes del prototipo debe satisfacer las condiciones de 5.2.5.4.8 y 5.2.5.4.9, siempre que el fabricante tenga en su poder una aprobación inicial del prototipo. En tal caso, el sistema de calidad del fabricante según 5.2.5.3 debe haber sido aprobado al tiempo de la aprobación inicial del prototipo y debe aplicarse al nuevo diseño.

5.2.5.4.8 La solicitud debe incluir:

- a) el nombre y la dirección del fabricante y, si es un representante autorizado el que presenta la solicitud, el nombre y la dirección del mismo;
- b) información detallada de cualquier denegación de aprobación de una solicitud similar por otra autoridad nacional que corresponda;
- c) prueba de que se ha otorgado la aprobación inicial del prototipo; y
- d) la documentación técnica, descrita en 5.2.5.4.3 h).

5.2.5.4.9 *Procedimiento para la aprobación del prototipo*

5.2.5.4.9.1 La entidad de inspección debe:

- a) examinar la documentación técnica para verificar que:
 - i) el diseño cumple con las disposiciones pertinentes de la norma; y
 - ii) el lote de prototipos se ha fabricado de conformidad con la documentación técnica y es representativo del diseño;
- b) verificar que las inspecciones de producción se han realizado según 5.2.5.5;
- ≠ c) llevar a cabo o supervisar los ensayos de cilindros y recipientes criogénicos cerrados para obtener un certificado de aprobación del modelo tipo, según lo exigido por la norma o el código técnico aplicable a esos cilindros y recipientes criogénicos cerrados;
- d) realizar o haber realizado los exámenes y ensayos prescritos en la norma de cilindros y recipientes criogénicos cerrados para determinar que:
 - i) la norma se ha aplicado y se ha cumplido con ella; y
 - ii) los procedimientos adoptados por el fabricante satisfacen las condiciones de la norma; y
- e) garantizar que se han realizado de manera correcta y competente los distintos exámenes y ensayos para la aprobación del prototipo.

6-5-18

Parte 6

≠ 5.2.5.4.9.2 Después de haber obtenido resultados satisfactorios en los ensayos con el prototipo y de haber cumplido con todas las condiciones aplicables de 5.2.5.4, debe otorgarse un certificado de aprobación del prototipo que debe incluir el nombre y la dirección del fabricante, los resultados y conclusiones del examen y la información necesaria para la identificación del prototipo. Si no hubiera sido posible evaluar exhaustivamente la compatibilidad de los materiales de construcción con el contenido del cilindro o el recipiente criogénico cerrado en el momento en que se emitió el certificado de aprobación del modelo tipo, debe incluirse en dicho certificado una nota en la que se indique que no se ha completado la evaluación de la compatibilidad.

5.2.5.4.9.3 Si al fabricante se le niega la aprobación del prototipo, la autoridad nacional que corresponda debe notificar por escrito el motivo detallado de dicha denegación.

5.2.5.4.10 *Modificaciones de prototipos aprobados*

El fabricante debe:

- a) proporcionar a la autoridad nacional que corresponda que otorga la aprobación, información sobre las modificaciones del prototipo aprobado, cuando dichas modificaciones no constituyan un nuevo diseño, según se prescribe en la norma de cilindros y recipientes criogénicos cerrados; o
- b) cuando dichas modificaciones constituyen un nuevo diseño conforme a la norma de cilindros y recipientes criogénicos cerrados pertinente, solicitar una aprobación subsiguiente del prototipo. La nueva aprobación debe entregarse en forma de enmienda del certificado de aprobación del prototipo original.

5.2.5.4.11 A pedido, la autoridad nacional que corresponda debe comunicar a toda otra autoridad nacional que corresponda, la información relativa a las aprobaciones de prototipos, las modificaciones de aprobaciones, y las cancelaciones de aprobaciones.

5.2.5.5 *Inspección y certificación de la producción*

5.2.5.5.1 Una entidad de inspección, o una entidad delegada, debe realizar la inspección y la certificación de cada cilindro. La entidad de inspección seleccionada por el fabricante para la inspección y los ensayos durante la producción puede ser distinta de aquella a la que se recurre para los ensayos de aprobación del prototipo.

5.2.5.5.2 Cuando pueda demostrarse a satisfacción de la entidad de inspección que el fabricante cuenta con inspectores capacitados y competentes, independientes de las operaciones de fabricación, estos pueden realizar la inspección. En tal caso, el fabricante debe conservar los registros de la capacitación de los inspectores.

5.2.5.5.3 La entidad de inspección debe verificar que las inspecciones realizadas por el fabricante y los ensayos efectuados en aquellos cilindros y recipientes criogénicos cerrados, se ajusten plenamente a las normas y condiciones de las presentes Instrucciones. Si se determina que no se cumple con lo requerido con respecto a la inspección y ensayos, podría anularse la autorización de los inspectores del fabricante para realizar las inspecciones.

5.2.5.5.4 El fabricante debe, con la aprobación de la entidad de inspección, hacer una declaración de conformidad con el prototipo certificado. La solicitud de las marcas de certificación del cilindro y del recipiente criogénico cerrado debe considerarse como una declaración de que el cilindro y el recipiente criogénico cerrado cumple con las normas aplicables de cilindros y recipientes criogénicos cerrados y las condiciones de este sistema de evaluación de conformidad y las presentes Instrucciones. La entidad de inspección debe fijar o encargar al fabricante que fije en cada uno de los cilindros y recipientes criogénicos cerrados aprobados las marcas de certificación y la marca registrada de la entidad de inspección.

5.2.5.5.5 Antes de rellenar los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados, debe otorgarse un certificado de cumplimiento, firmado por la entidad de inspección y el fabricante.

5.2.5.6 *Registros*

El fabricante y la entidad de inspección deben conservar los registros de aprobación de los prototipos y de los certificados de cumplimiento durante un mínimo de 20 años.

Capítulo 5

6-5-19

5.2.6 Sistema de aprobación de inspecciones y ensayos periódicos de cilindros y recipientes criogénicos cerrados5.2.6.1 *Definición*

Para los fines de esta sección:

Sistema de aprobación: es un sistema de aprobación por la autoridad nacional que corresponda de una entidad encargada de hacer inspecciones y ensayos periódicos de cilindros y recipientes criogénicos cerrados (denominada en lo sucesivo "entidad de inspecciones y ensayos periódicos"), incluida la aprobación del sistema de calidad de esa entidad.

5.2.6.2 *Requisitos generales*5.2.6.2.1 *Autoridad nacional que corresponda*

5.2.6.2.1.1 La autoridad nacional que corresponda deberá establecer un sistema de aprobación para asegurar que las inspecciones y ensayos periódicos de los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados se ajusten a los requisitos de estas Instrucciones. En los casos en que la autoridad nacional que corresponda que aprueba la entidad de inspecciones y ensayos periódicos de un cilindro y un recipiente criogénico cerrado no sea la autoridad nacional que corresponda del país que aprueba la fabricación del cilindro, las marcas del país que aprueba las inspecciones y ensayos periódicos deben aplicarse al cilindro y al recipiente criogénico cerrado (véase 5.2.7).

5.2.6.2.1.2 La autoridad nacional que corresponda del país que aprueba las inspecciones y ensayos periódicos deberá proporcionar a su homóloga del país de utilización, previa solicitud, pruebas que demuestren el cumplimiento con este sistema de aprobación, incluidos los registros de las inspecciones y ensayos periódicos.

5.2.6.2.1.3 La autoridad nacional que corresponda del país de aprobación podrá cancelar el certificado de aprobación descrito en 5.2.6.4.1, cuando disponga de información que demuestre el incumplimiento con el sistema de aprobación.

5.2.6.2.2 La autoridad nacional que corresponda podrá delegar sus funciones relativas a este sistema de aprobación, en su totalidad o en parte.

5.2.6.2.3 La autoridad nacional que corresponda deberá asegurarse de que se dispone de una lista actualizada de las entidades de inspecciones y ensayos periódicos aprobadas y de sus marcas de identificación.

5.2.6.2.4 *Entidad de inspecciones y ensayos periódicos*

La entidad de inspecciones y ensayos periódicos deberá estar aprobada por la autoridad nacional que corresponda y:

- a) contar con personal que se desempeñe de acuerdo con una estructura orgánica y que tenga la capacidad, la instrucción, la competencia y las habilidades necesarias para llevar a cabo de manera satisfactoria sus funciones técnicas;
- b) tener acceso a las instalaciones y equipos adecuados;
- c) actuar con imparcialidad e independientemente de cualquier influencia que pueda afectar a dicha imparcialidad;
- d) garantizar la confidencialidad comercial;
- e) mantener una clara diferenciación entre las verdaderas funciones de la entidad de inspecciones y ensayos periódicos y funciones que no están relacionadas;
- f) funcionar con un sistema de calidad documentado, de conformidad con 5.2.6.3;
- g) solicitar la aprobación de conformidad con 5.2.6.4;
- h) asegurar que se realicen las inspecciones y ensayos periódicos de conformidad con 5.2.6.5; e
- i) mantener un sistema de informes y registro eficaz y apropiado de conformidad con 5.2.6.6.

6-5-20**Parte 6****5.2.6.3 Sistema de calidad y auditoría de la entidad de inspecciones y ensayos periódicos****5.2.6.3.1 Sistema de calidad**

5.2.6.3.1.1 El sistema de calidad debe incluir todos los elementos, requisitos y disposiciones adoptados por la entidad de inspecciones y ensayos periódicos. Debe estar documentado sistemática y ordenadamente en forma de criterios, procedimientos e instrucciones por escrito.

5.2.6.3.1.2 El sistema de calidad debe incluir:

- a) una descripción de la estructura orgánica y las responsabilidades;
- b) las instrucciones que se seguirán respecto a las inspecciones y ensayos, control de calidad, garantía de calidad y procedimiento;
- c) los registros de calidad, es decir informes de inspección, datos de ensayos, datos de calibración y certificados;
- d) los exámenes administrativos para asegurar el funcionamiento eficaz del sistema de calidad dimanantes de las auditorías realizadas de conformidad con 5.2.6.3.2;
- e) el procedimiento de control de documentos y su revisión;
- f) el medio de control de los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados que no se ajustan a las especificaciones; y los programas de instrucción y procedimientos de cualificación para el personal.

5.2.6.3.2 Auditoría

5.2.6.3.2.1 Deben auditarse la entidad de inspecciones y ensayos periódicos y su sistema de calidad para determinar si se ajustan a los requisitos de estas Instrucciones a satisfacción de la autoridad nacional que corresponda.

5.2.6.3.2.2 Se realizará una auditoría como parte del procedimiento inicial de aprobación (véase 5.2.6.4.3). También podrá requerirse una auditoría como parte del procedimiento para modificar una aprobación (véase 5.2.6.4.6).

5.2.6.3.2.3 Deben realizarse auditorías periódicas, a satisfacción de la autoridad nacional que corresponda, para asegurar que la entidad de inspecciones y ensayos periódicos sigue cumpliendo con los requisitos de estas Instrucciones.

5.2.6.3.2.4 Los resultados de la auditoría deben notificarse a la entidad de inspecciones y ensayos periódicos. La notificación debe contener las conclusiones de la auditoría y toda medida correctiva que se requiera.

5.2.6.3.3 Mantenimiento del sistema de calidad

5.2.6.3.3.1 La entidad de inspecciones y ensayos periódicos debe mantener el sistema de calidad tal como se aprobó para que siga siendo adecuado y eficaz.

5.2.6.3.3.2 La entidad de inspecciones y ensayos periódicos debe notificar a la autoridad nacional que corresponda que aprobó el sistema de calidad, cualquier cambio que prevea realizar, de conformidad con el procedimiento para la modificación de una aprobación previsto en 5.2.6.4.6.

5.2.6.4 Procedimiento de aprobación de las entidades de inspecciones y ensayos periódicos**5.2.6.4.1 Aprobación inicial**

5.2.6.4.1.1 Las entidades que quieran realizar inspecciones y ensayos periódicos de cilindros y recipientes criogénicos cerrados de conformidad con una norma de cilindros y recipientes criogénicos cerrados y estas Instrucciones deben solicitar, obtener y conservar un certificado de aprobación otorgado por la autoridad nacional que corresponda.

5.2.6.4.1.2 La aprobación por escrito debe presentarse, previa solicitud, a la autoridad nacional que corresponda del país en el que se utilizan los cilindros.

5.2.6.4.2 Para cada entidad de inspecciones y ensayos periódicos debe presentarse una solicitud que ha de incluir lo siguiente:

Capítulo 5**6-5-21**

- a) el nombre y la dirección de la entidad de inspecciones y ensayos periódicos y, si es un representante autorizado el que presenta la solicitud, el nombre y la dirección del mismo;
- b) la dirección de cada una de las instalaciones que realiza las inspecciones y ensayos periódicos;
- c) el nombre y el cargo de la persona o personas responsables del sistema de calidad;
- d) la designación de los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados, los métodos de las inspecciones y ensayos periódicos, y las normas de cilindros y recipientes criogénicos cerrados que abarca el sistema de calidad;
- e) la documentación relativa a cada instalación, el equipo, y el sistema de calidad, como se prescribe en 5.2.6.3.1;
- f) los registros sobre calificaciones e instrucción del personal encargado de las inspecciones y ensayos periódicos; y
- g) información detallada acerca de cualquier denegación de aprobación de una solicitud similar por cualquier otra autoridad nacional que corresponda.

5.2.6.4.3 La autoridad nacional que corresponda debe:

- a) examinar la documentación para verificar que los procedimientos se ajustan a los requisitos de las normas pertinentes sobre cilindros y recipientes criogénicos cerrados y de estas Instrucciones; y
- b) realizar una auditoría de conformidad con 5.2.6.3.2 para verificar que las inspecciones y ensayos se llevan a cabo según lo prescrito en las normas pertinentes sobre cilindros y recipientes criogénicos cerrados y en estas Instrucciones, a satisfacción de la autoridad nacional que corresponda.

5.2.6.4.4 Después de que se haya realizado la auditoría con resultados satisfactorios y se hayan cumplido todos los requisitos aplicables de 5.2.6.4, se expedirá un Certificado de aprobación. En el mismo debe figurar el nombre de la entidad de inspecciones y ensayos periódicos, la marca registrada, la dirección de cada instalación, y los datos necesarios para la identificación de sus actividades aprobadas (p. ej., designación de los cilindros y recipientes criogénicos cerrados, método de inspección y ensayo periódicos y normas sobre dichos cilindros y recipientes criogénicos cerrados).

5.2.6.4.5 Si se niega la aprobación a la entidad de inspecciones y ensayos periódicos, la autoridad nacional que corresponda debe proporcionar por escrito los motivos detallados de la denegación.

5.2.6.4.6 *Modificaciones de la aprobación de una entidad de inspecciones y ensayos periódicos*

5.2.6.4.6.1 Después de la aprobación, la entidad de inspecciones y ensayos periódicos debe notificar a la autoridad nacional que corresponda que otorga la aprobación cualquier modificación de la información presentada con arreglo a 5.2.6.4.2 relativa a la aprobación inicial.

5.2.6.4.6.2 Las modificaciones deberán evaluarse a fin de determinar si se cumplen los requisitos de las normas pertinentes sobre cilindros y recipientes criogénicos cerrados y de estas Instrucciones.

5.2.6.4.6.3 Podrá ser necesario realizar una auditoría de conformidad con 5.2.6.3.2.

5.2.6.4.6.4 La autoridad nacional que corresponda debe aceptar o rechazar estas modificaciones por escrito, y expedirá un Certificado de aprobación enmendado, según sea necesario.

5.2.6.4.7 Previa solicitud, la autoridad nacional que corresponda debe comunicar a cualquier otra autoridad nacional que corresponda, la información relativa a las aprobaciones iniciales, las modificaciones de las aprobaciones, y las cancelaciones de las aprobaciones.

5.2.6.5 *Inspecciones y ensayos periódicos y certificación*

5.2.6.5.1 La aplicación de las marcas de inspecciones y ensayos periódicos a un cilindro y un recipiente criogénico cerrado debe considerarse como una declaración de que este cumple con las normas aplicables sobre cilindros y recipientes criogénicos cerrados y los requisitos de estas Instrucciones. La entidad de inspecciones y ensayos periódicos debe fijar las marcas de inspecciones y ensayos periódicos, incluida la marca registrada, en cada cilindro y recipiente criogénico cerrado aprobado (véase 5.2.7.7).

6-5-22

Parte 6

5.2.6.5.2 Antes de proceder al llenado de los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados, la entidad de inspecciones y ensayos periódicos debe expedir un certificado en el sentido de que ese cilindro o recipiente criogénico cerrado ha pasado con éxito la inspección y ensayo periódicos.

5.2.6.6 Registros

5.2.6.6.1 La entidad de inspecciones y ensayos periódicos debe conservar los registros de las inspecciones y ensayos periódicos de los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados (tanto los que haya pasado con éxito como los que no haya superado), incluida la ubicación de la instalación donde se hayan hecho los ensayos, como mínimo durante 15 años.


5.2.6.6.2 El propietario del cilindro y del recipiente criogénico cerrado debe conservar un registro idéntico hasta la siguiente inspección y ensayo periódicos, a menos que el cilindro y el recipiente criogénico cerrado se retiren permanente-mente del servicio.

5.2.7 Marcas de los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados rellenables de las Naciones Unidas

≠ *Nota.— Las disposiciones sobre el marcado de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico de las Naciones Unidas figuran en 5.2.9 y las prescripciones para el marcado de los cierres figuran en 5.2.11.*

≠ 5.2.7.1 Las carcasas de los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados rellenables de las Naciones Unidas deben llevar, de manera clara y legible, las marcas de certificación, operacionales y de fabricación. Estas marcas deben fijarse de manera permanente (p. ej., estampadas, grabadas, o grabadas al aguafuerte). Las marcas deben ir en el hombro, el extremo superior o el cuello de la carcasa del cilindro y del recipiente criogénico cerrado o en un elemento permanentemente adherido del cilindro y del recipiente criogénico cerrado (p. ej., collar soldado o una placa resistente a la corrosión soldada a la camisa exterior del recipiente criogénico cerrado). Excepto en el caso del símbolo de embalaje UN, la dimensión mínima de las marcas debe ser de 5 mm para los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados con un diámetro igual o superior a 140 mm y 2,5 mm para los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados con un diámetro inferior a 140 mm. La dimensión mínima del símbolo de embalaje UN debe ser de 10 mm para los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados con un diámetro igual o superior a 140 mm y de 5 mm para los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados con un diámetro inferior a 140 mm.

5.2.7.2 Deben aplicarse las marcas de certificación siguientes:

- a) el símbolo de embalaje de las Naciones Unidas 

Este símbolo sólo deberá utilizarse para certificar que un embalaje cumple los requisitos pertinentes de los capítulos 1 a 6;

- ≠ b) la norma técnica (p. ej., ISO 9809-1) utilizada en el diseño, la construcción y los ensayos, y, en los cilindros de acetileno, se colocará el distintivo de la norma ISO 3807;
- c) los caracteres que identifican al país de aprobación conforme al signo distintivo utilizado en los vehículos automóviles en el tráfico internacional;

Nota 1.— El signo distintivo utilizado en los vehículos en el tráfico internacional es el signo distintivo del Estado de matriculación utilizado en los automóviles y los remolques en el tráfico internacional, por ejemplo, de conformidad con la Convención de Ginebra sobre la Circulación por Carretera de 1949 o la Convención de Viena sobre la Circulación Vial de 1968.

Nota 2.— A efectos de esta marca, el Estado de certificación es el Estado de la autoridad nacional que corresponda que autorizó la inspección y el ensayo inicial del recipiente en el momento de su fabricación.

- d) la marca o sello de identificación de la entidad de inspección aprobada por la autoridad nacional que corresponda del país que autoriza las marcas;
- e) la fecha de la inspección inicial, el año (cuatro dígitos) seguido del mes (dos dígitos) separados por una barra oblicua ("/").

+ *Nota.— Cuando se evalúa la conformidad de un cilindro de acetileno con arreglo a 5.1.4.4.2 b), si la carcasa del cilindro y el cilindro de acetileno son examinadas por organismos de inspección diferentes, estos colocarán sus respectivas marcas según lo indicado en d). Solo se requiere la fecha de la inspección inicial [véase e)] del cilindro de acetileno con todos los componentes ensamblados. Si el país de certificación del organismo encargado de la inspección y el ensayo iniciales es diferente, debe colocarse una segunda marca con arreglo a c).*

Capítulo 5

6-5-23

5.2.7.3 Deben aplicarse las marcas operacionales siguientes:

- f) la presión de ensayo en bar, precedida de las letras "PH" y seguida de las letras "BAR";
- ≠ g) la masa del cilindro y del recipiente criogénico cerrado vacío incluyendo todas las partes integrantes adheridas de manera permanente (p. ej., anillo del cuello, anillo de la base, etc.) en kilogramos, seguida de las letras "KG". Esta masa no incluirá la masa del cierre o los cierres, de la cápsula de protección de la válvula o los dispositivos de protección de las válvulas, los revestimientos ni la masa porosa en el caso del acetileno. La masa del recipiente vacío debe expresarse con tres cifras significativas redondeando la última cifra al valor superior. Para los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados de menos de 1 kg, la masa debe expresarse con dos cifras significativas redondeando la última al valor superior. En el caso de cilindros para el ONU 1001, (**Acetileno disuelto**) y el ONU 3374 (**Acetileno exento de solvente**) se indicará, como mínimo, un decimal después de la coma, y en el caso de cilindros de menos de 1 kg, se indicarán dos decimales después de la coma;
- h) el espesor mínimo garantizado de la pared del cilindro en milímetros seguido de las letras "MM". Esta marca no se requiere en el caso de los cilindros con capacidad de agua inferior o igual a 1 litro, para los cilindros compuestos ni para los recipientes criogénicos cerrados;
- i) en el caso de los cilindros para gases comprimidos, ONU 1001 (**Acetileno disuelto**) y ONU 3374 (**Acetileno exento de solvente**), la presión de servicio en bar, precedida de las letras "PW". En el caso de los recipientes criogénicos cerrados, la presión de servicio máxima admisible, precedida de las letras "PSMA";
- + *Nota.— Cuando una carcasa de cilindro está destinada a ser utilizada como cilindro de acetileno (incluido el material poroso), no se requiere la marca de la presión de servicio hasta que todos los componentes del cilindro de acetileno estén ensamblados.*
- ≠ j) en el caso de los cilindros para gases licuados y gases disueltos y los recipientes criogénicos cerrados, la capacidad de agua en litros debe expresarse con tres cifras significativas aproximando la última al valor inferior, seguida de la letra "L". Si el valor de la capacidad mínima o nominal de agua es un número entero, las cifras después de la coma decimal pueden despreciarse;
- ≠ k) en el caso de los cilindros para ONU 1001 (**Acetileno disuelto**):
- La tara (en kilogramos), consistente en la suma de la masa de la carcasa del cilindro vacía, el equipo de servicio (incluido el material poroso) no desmontado durante el llenado y los revestimientos, debe expresarse con tres cifras significativas redondeando la última al valor inferior, seguida de las letras "KG". Se indicará como mínimo un decimal después de la coma. En los cilindros de menos de 1 kg, la masa debe expresarse mediante un mínimo de dos cifras significativas redondeadas a la última cifra inferior;
 - Un distintivo del material poroso (por ejemplo, el nombre o la marca); y
 - La masa total (en kg) del cilindro de acetileno llena, seguida de las letras "KG";
- ≠ l) en el caso de los cilindros para ONU 3374 (**Acetileno exento de solvente**):
- La tara (en kilogramos), consistente en la suma de la masa de la carcasa del cilindro vacía, el equipo de servicio (incluido el material poroso) no desmontado durante el llenado y los revestimientos debe expresarse con tres cifras significativas redondeando la última al valor inferior, seguida de las letras "KG". Se indicará como mínimo un decimal después de la coma. En los cilindros de menos de 1 kg, la masa debe expresarse mediante un mínimo de dos cifras significativas redondeadas a la última cifra inferior.
 - Un distintivo del material poroso; y
 - La masa total (en kg) del cilindro de acetileno llena, seguida de las letras "KG";

5.2.7.4 Deben aplicarse las marcas de fabricación siguientes:

- m) identificación de la rosca del cilindro (p. ej., 25E). Esta marca no se requiere para los recipientes criogénicos cerrados;

Nota.— En el documento ISO/TR 11364, Botellas de gas – Recopilación de ámbito nacional e internacional de roscas de válvulas y cuellos de botellas de gas y sus sistemas de identificación y marcado, se ofrece información sobre las marcas que pueden utilizarse para identificar las roscas del cuello de las botellas.

6-5-24

Parte 6

- n) la marca de fabricante registrada por la autoridad nacional que corresponda. Cuando el país de fabricación no es el mismo que el país de aprobación, la marca del fabricante debe ir precedida de los caracteres que identifican al país de fabricación, conforme al signo distintivo utilizado en los vehículos automóviles en el tráfico internacional. La marca del país y la marca del fabricante deben ir separadas por un espacio o una barra oblicua;

Nota 1.— El signo distintivo utilizado en los vehículos en el tráfico internacional es el signo distintivo del Estado de matriculación utilizado en los automóviles y los remolques en el tráfico internacional, por ejemplo, de conformidad con la Convención de Ginebra sobre la Circulación por Carretera de 1949 o la Convención de Viena sobre la Circulación Vial de 1968.

- + *Nota 2.— En el caso de los cilindros de acetileno, si el fabricante del cilindro de acetileno no es el mismo que el de la carcasa del cilindro, solo deberá colocarse la marca del fabricante del cilindro de acetileno con todos los componentes ensamblados.*


- o) el número de serie asignado por el fabricante; y
- p) en el caso de cilindros y recipientes criogénicos cerrados de acero y cilindros y recipientes criogénicos cerrados compuestos con revestimiento interior de acero para el transporte de gases con un riesgo de fragilidad por hidrógeno, la letra "H" indicando la compatibilidad del acero (véase ISO 11114-1:2012);
- q) en el caso de cilindros compuestos que tengan una vida útil de diseño limitada, la palabra "FINAL" y a continuación la vida útil de diseño indicada mediante el año (cuatro dígitos) seguido del mes (dos dígitos), separados por una barra oblicua (es decir, "/"); y
- r) en el caso de cilindros compuestos que tengan una vida útil de diseño limitada superior a 15 años y de cilindros y tubos que tengan una vida útil de diseño ilimitada, la palabra "SERVICIO" y a continuación la fecha correspondiente a 15 años después de la fecha de fabricación (inspección inicial), indicada mediante el año (cuatro dígitos) seguido del mes (dos dígitos), separados por una barra oblicua (es decir, "/").

Nota.— Una vez que el modelo tipo inicial haya superado los requisitos del programa de ensayo de la duración de servicio de conformidad con lo dispuesto en 5.2.1.1, Nota 2, la producción futura no requerirá esta marca de la duración de servicio inicial. En los cilindros de un modelo tipo que haya superado los requisitos del programa de ensayo de la duración de servicio, la marca de la duración de servicio inicial se hará ilegible.

5.2.7.5 Las marcas mencionadas deben aplicarse en tres grupos:

- a) las marcas de fabricación deben constituir el primer grupo y aparecer consecutivamente en la secuencia indicada en 5.2.7.4; salvo las marcas descritas en 5.2.7.4 q) y r), que deben figurar adyacentes a las marcas para las inspecciones y los ensayos periódicos que se indican en 5.2.7.7;
- b) las marcas operacionales prescritas en 5.2.7.3 deben figurar en el grupo intermedio así como la presión de ensayo f) que debe ir precedida de la presión de servicio i) cuando se requiere esta última;
- c) las marcas de certificación deben ir en último lugar y figurar en la secuencia indicada en 5.2.7.2.

A continuación se da un ejemplo del marcado de un cilindro:

m)	n)	o)	p)	
25E	D MF	765432	H	
i)	f)	g)	j)	h)
PW200PH	300BAR	62,1KG	50L	5,8MM
 a)	b)	c)	d)	e)
	ISO 9809-1	F	IB	2000/12

5.2.7.6 Hay marcas que pueden ponerse en otras partes en lugar de la pared lateral, siempre que se trate de zonas que estén sometidas a poco esfuerzo y cuya dimensión y profundidad no permitan las concentraciones de esfuerzo peligrosas. En el caso de los recipientes criogénicos cerrados, tales marcas pueden ir en una placa soldada a la camisa exterior. Estas marcas deben ser compatibles con las marcas requeridas.

5.2.7.7 Además de las marcas mencionadas, todo cilindro y recipiente criogénico cerrado rellenable que cumpla con los requisitos de inspección y ensayos periódicos prescritos en 5.2.4 debe llevar una marca que indique:

Capítulo 5

6-5-25

- a) el carácter o caracteres indicativos del país que autorizó a la entidad encargada de realizar la inspección y ensayo periódicos conforme al signo distintivo utilizado en los vehículos automóviles en el tráfico internacional. Esta marca no se requiere si la entidad fue aprobada por la autoridad nacional que corresponda del país que aprobó la fabricación;

Nota.— El signo distintivo utilizado en los vehículos en el tráfico internacional es el signo distintivo del Estado de matriculación utilizado en los automóviles y los remolques en el tráfico internacional, por ejemplo, de conformidad con la Convención de Ginebra sobre la Circulación por Carretera de 1949 o la Convención de Viena sobre la Circulación Vial de 1968.

- b) la marca registrada de la entidad autorizada por la autoridad nacional que corresponda para realizar la inspección y ensayo periódicos;
- c) la fecha de la inspección y ensayo periódicos, el año (dos dígitos) seguido del mes (dos dígitos) separados por una barra oblicua ("/"). Podrán utilizarse cuatro dígitos para indicar el año.

Las marcas mencionadas deben aparecer de forma consecutiva, en el orden indicado.

5.2.7.8 Las marcas indicadas en 5.2.7.7 pueden grabarse en un anillo metálico que se colocará en la botella cuando se instale la válvula, el cual solo se podrá retirar desmontando la válvula.

5.2.8 Marcado de los cilindros no rellenables de las Naciones Unidas ("UN")

5.2.8.1 Los cilindros no rellenables de las Naciones Unidas ("UN") deben llevar, de manera clara y legible, la marca de certificación, además de las marcas concretas de cilindro. Estas marcas deben fijarse de manera permanente (p. ej., estarcidas, estampadas, grabadas o grabadas al aguafuerte) en el cilindro. Salvo en el caso del estarcido, las marcas deben ir en el hombro, extremo superior o cuello de la carcasa del cilindro o en un elemento adherido de manera permanente al cilindro (p. ej., collar soldado). Excepto en el caso de la marca "UN" y la marca "NO RECARGAR", la dimensión mínima de las marcas debe ser de 5 mm para los cilindros con un diámetro mayor o igual que 140 mm y de 2,5 mm para los cilindros con un diámetro inferior a 140 mm. La dimensión mínima de la marca "UN" debe ser de 10 mm para los cilindros con un diámetro igual o superior a 140 mm y de 5 mm para los cilindros con un diámetro inferior a 140 mm. La dimensión mínima de la marca "NO RECARGAR" debe ser de 5 mm.

5.2.8.2 Las marcas mencionadas en 5.2.7.2 a 5.2.7.4 deben aplicarse, salvo en el caso de g), h) y m). El número de serie o) puede remplazarse por un número de lote. Asimismo, se requieren las palabras "NO RECARGAR" en letras de 5 mm de altura como mínimo.

5.2.8.3 Deben aplicarse los requisitos de 5.2.7.5.

≠ *Nota.— En los cilindros no rellenables, teniendo en cuenta su dimensión, pueden sustituirse estas marcas permanentes por una etiqueta.*

5.2.8.4 Se permite poner otras marcas siempre que se instalen en partes sometidas a bajo esfuerzo que no sean la pared lateral y cuya dimensión y profundidad no generen concentraciones peligrosas de esfuerzo. Dichas marcas deben ser compatibles con las marcas requeridas.

5.2.9 Marcado de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico de las Naciones Unidas ("UN")

5.2.9.1 Los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico con la marca "UN" deben llevar, de manera clara y legible, las marcas que figuran en 5.2.9.2. Estas marcas deben fijarse de modo permanente (por ejemplo, estampándolas, grabándolas o grabándolas al aguafuerte) en el dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico. Las marcas deben colocarse en la ojiva, en la parte superior o en el cuello del dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico o en alguna pieza permanentemente fija del dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico. Con excepción del símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes, la dimensión mínima de las demás marcas debe ser:

- 5 mm en el caso de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico cuya medida total más corta sea superior o igual a 140 mm; y
- 2,5 mm en el caso de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico cuya medida total más corta sea inferior a 140 mm.

6-5-26

Parte 6

La dimensión mínima del símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes debe ser:

- 10 mm en el caso de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico cuya medida total más corta sea superior o igual a 140 mm; y
- 5 mm en el caso de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico cuya medida total más corta sea inferior a 140 mm.

5.2.9.2 Deben colocarse las siguientes marcas:

- a) El símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes: 

Este símbolo debe utilizarse exclusivamente para certificar que el embalaje cumple los requisitos pertinentes de los capítulos 1 a 6;

- b) "ISO 16111" (la norma técnica utilizada para el diseño, fabricación y ensayo);
- c) los caracteres que identifican al país de aprobación, conforme al signo distintivo utilizado en los vehículos automóviles en el tráfico internacional;

Nota 1.— El signo distintivo utilizado en los vehículos en el tráfico internacional es el signo distintivo del Estado de matriculación utilizado en los automóviles y los remolques en el tráfico internacional, por ejemplo, de conformidad con la Convención de Ginebra sobre la Circulación por Carretera de 1949 o la Convención de Viena sobre la Circulación Vial de 1968.

Nota 2.— A efectos de esta marca, el Estado de certificación es el Estado de la autoridad nacional que corresponda que autorizó la inspección y el ensayo inicial del sistema en el momento de su fabricación.

- d) la marca o sello de identificación de la entidad de inspección autorizada por la autoridad nacional que corresponda del país que autoriza las marcas;
- e) la fecha de la inspección inicial, el año (cuatro dígitos), seguido del mes (dos dígitos) y separados por una barra oblicua (es decir: "/");
- f) la presión de ensayo del cilindro en bar, precedida de las letras "PH" y seguida de las letras "BAR";
- g) la presión nominal de carga del dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico en bar, precedida de las letras "RCP" y seguida de las letras "BAR";
- h) la marca del fabricante autorizado por la autoridad nacional que corresponda. Cuando el país de fabricación no es el mismo que el país de aprobación, la marca del fabricante debe ir precedida de las letras que identifican al país de fabricación, conforme al signo distintivo utilizado en los vehículos automóviles en el tráfico internacional. La marca del país y la marca del fabricante deben estar separadas por un espacio o por una barra oblicua;

Nota.— El signo distintivo utilizado en los vehículos en el tráfico internacional es el signo distintivo del Estado de matriculación utilizado en los automóviles y los remolques en el tráfico internacional, por ejemplo, de conformidad con la Convención de Ginebra sobre la Circulación por Carretera de 1949 o la Convención de Viena sobre la Circulación Vial de 1968.

- i) el número de serie asignado por el fabricante;
- j) en el caso de los cilindros de acero y de los cilindros de materiales compuestos con revestimiento interior de acero, la letra "H" que muestra la compatibilidad del acero (véase la norma ISO 11114-1:2012); y
- k) en el caso de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico que tienen una vida limitada, la fecha de expiración, indicada con las letras "FINAL" seguidas del año (cuatro dígitos), seguido del mes (dos dígitos), y separados por una barra oblicua (es decir: "/").

Las marcas de certificación consignadas en los apartados a) a e) deben distribuirse de forma consecutiva según el orden indicado. La presión de ensayo indicada en f) debe ir inmediatamente precedida por la presión nominal de carga indicada en g). Las marcas de fabricación indicadas en los apartados h) a k) deben distribuirse de forma consecutiva según el orden indicado.

Capítulo 5

6-5-27

5.2.9.3 Se permite poner otras marcas siempre que se instalen en partes sometidas a bajo esfuerzo que no sean la pared lateral y cuya dimensión y profundidad no generen concentraciones peligrosas de esfuerzo. Dichas marcas deben ser compatibles con las marcas requeridas.

5.2.9.4 Además de las marcas precedentes, cada dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico que cumpla con las condiciones de las inspecciones y ensayos periódicos de 5.2.4 debe marcarse con las indicaciones siguientes:

- a) los caracteres que identifiquen al país que haya autorizado al organismo encargado de hacer las inspecciones y ensayos periódicos, conforme al signo distintivo utilizado en los vehículos automóviles en el tráfico internacional. Esta marca no se requiere si el organismo ha sido aprobado por la autoridad nacional que corresponda del país que ha autorizado la fabricación;

Nota.— El signo distintivo utilizado en los vehículos en el tráfico internacional es el signo distintivo del Estado de matriculación utilizado en los automóviles y los remolques en el tráfico internacional, por ejemplo, de conformidad con la Convención de Ginebra sobre la Circulación por Carretera de 1949 o la Convención de Viena sobre la Circulación Vial de 1968.

- b) la marca registrada del organismo autorizado por la autoridad nacional que corresponda para hacer las inspecciones y ensayos periódicos; y
- c) la fecha de la inspección y el ensayo periódicos, el año (dos dígitos), seguido del mes (dos dígitos), y separado por una barra oblicua (es decir: "/"). Para indicar el año pueden usarse cuatro dígitos.

Las marcas anteriores deben aparecer consecutivamente en el orden indicado.

+ 5.2.10 No se utiliza.

+ **5.2.11 Marcado de los cierres de los cilindros rellenables y los recipientes criogénicos cerrados de las Naciones Unidas**

+ 5.2.11.1 Para los cierres deben colocarse de modo permanente las siguientes marcas claras y legibles (p. ej., estampadas, grabadas o grabadas al ácido):

- a) La marca de identificación del fabricante;
- b) La norma de diseño o su designación;
- c) La fecha de fabricación (año y mes o año y semana), y
- d) El signo distintivo del organismo de inspección responsable de la inspección y el ensayo iniciales, si procede.

+ 5.2.11.2 Debe marcarse la presión de ensayo de la válvula cuando sea inferior al valor nominal de la presión de ensayo en la conexión de la válvula de llenado.

5.3 REQUISITOS PARA LOS CILINDROS Y LOS RECIPIENTES CRIOGÉNICOS CERRADOS QUE NO SON DE LAS NACIONES UNIDAS

5.3.1 Los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados que no estén diseñados, contruidos, inspeccionados, sometidos a ensayo ni aprobados de conformidad con los requisitos de 5.2 deben diseñarse, construirse, inspeccionarse, someterse a ensayo y aprobarse de conformidad con las disposiciones de un código técnico reconocido por la autoridad nacional que corresponda y los requisitos generales de 5.1.

5.3.2 Los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados diseñados, contruidos, inspeccionados, sometidos a ensayo y aprobados de conformidad con las disposiciones de esta sección no deben llevar el símbolo de embalaje "UN".

5.3.3 Para los cilindros metálicos, la construcción debe ser tal que la razón mínima de estallido (presión de estallido dividida por presión de ensayo) sea:

- | | |
|------|------------------------------------|
| 1,50 | para los cilindros rellenables, |
| 2,00 | para los cilindros no rellenables. |

6-5-28

Parte 6

5.3.4 Las marcas deben ajustarse a los requisitos de la autoridad nacional que corresponda del país de utilización.

5.4 REQUISITOS RELATIVOS A GENERADORES DE AEROSOL, RECIPIENTES PEQUEÑOS QUE CONTIENEN GAS (CARTUCHOS DE GAS) Y CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE QUE CONTIENEN GAS LICUADO INFLAMABLE

- + 5.4.1 La presión interna de los generadores de aerosoles a 50 °C no debe exceder de 1,2 MPa (12 bar) cuando se utilicen gases licuados inflamables, de 1,32 MPa (13,2 bar) cuando se utilicen gases licuados no inflamables y de 1,5 MPa (15 bar) cuando se utilicen gases comprimidos o disueltos no inflamables. Si se trata de una mezcla de varios gases, se aplicará el límite más estricto.
- + 5.4.2 Para los generadores de aerosol, el contenido líquido no deberá llenar completamente el recipiente cerrado a 55 °C.
- + 5.4.3 Los recipientes metálicos no deben tener una capacidad superior a 1 000 mL; los recipientes plásticos no deben tener una capacidad superior a 500 mL.
- + 5.4.4 Cada modelo de recipiente (generador de aerosol o cartucho) debe pasar con éxito un ensayo de presión hidráulica antes de su puesta en servicio:
 - + 5.4.4.1 La presión interna que ha de aplicarse (presión de ensayo) debe ser 1,5 veces la presión interna a 50 °C, siendo la presión mínima de 1 MPa (10 bares).
 - + 5.4.4.2 Los ensayos de presión hidráulica deben ejecutarse en cinco recipientes vacíos como mínimo de cada diseño:
 - a) hasta la presión de ensayo fijada, no deberá producirse ninguna fuga ni deformación permanente visible; y
 - b) hasta la aparición de una fuga o la rotura, deberá empezar por hundirse el fondo cóncavo, si existe, y el recipiente a presión únicamente perderá su estanqueidad o se romperá a partir de una presión de 1,2 veces la presión de prueba.
- ≠ 5.4.5 Cada generador de aerosol o cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible debe someterse a un ensayo de baño en agua caliente conforme a lo dispuesto en 5.4.5.1, o a un ensayo alternativo en baño de agua aprobado de conformidad con lo señalado en 5.4.5.2.

5.4.5.1 *Ensayo de baño en agua caliente*

5.4.5.1.1 La temperatura del baño de agua y la duración del ensayo deben ser tales que la presión interna alcance el valor que tendría a 55 °C (50 °C si la fase líquida no ocupa más del 95 % de la capacidad del generador de aerosol, el cartucho de gas o el cartucho para pilas de combustible a 50 °C). Si el contenido es sensible al calor o si los generadores de aerosol, los cartuchos de gas o los cartuchos para pilas de combustible están hechos de un plástico que se reblandece a esa temperatura de ensayo, la temperatura del baño debe fijarse entre 20 °C y 30 °C, y además, un generador de aerosol, cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible de cada 2 000 debe someterse a ensayo a la temperatura superior.

5.4.5.1.2 No debe producirse ninguna fuga o deformación permanente de un generador de aerosol, cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible excepto que un generador de aerosol, cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible de plástico podrá deformarse o reblandecerse, a condición de que no haya fugas.

5.4.5.2 *Métodos alternativos*

- ≠ Pueden emplearse, con el acuerdo de la autoridad nacional que corresponda, métodos alternativos que ofrezcan un grado de seguridad equivalente, a condición de que se cumplan las condiciones de 5.4.2.5.1 y, según corresponda, de 5.4.2.5.2 o 5.4.2.5.3.

5.4.5.2.1 *Sistema de calidad*

5.4.5.2.1.1 Los cargadores de generadores de aerosol, cartuchos de gas o cartuchos para pilas de combustible y los fabricantes de componentes deben disponer de un sistema de calidad. Este sistema debe prever la aplicación de procedimientos que garanticen que todos los generadores de aerosol, cartuchos de gas o cartuchos para pilas de combustible con fugas o deformaciones se eliminen y no sean presentados para el transporte.

Capítulo 5

6-5-29

5.4.5.2.1.1.1 El sistema de calidad debe comprender:

- a) una descripción de la estructura organizativa y de las responsabilidades en materia de organización;
- b) las instrucciones pertinentes relativas a las inspecciones y ensayos, al control y a la garantía de calidad y a la ejecución de las operaciones;
- c) registros de la evaluación de la calidad, tales como informes de las inspecciones, resultados de ensayos y calibraciones y certificados;
- d) la verificación por parte de la dirección de la eficacia del sistema de calidad;
- e) un procedimiento de control de los documentos y de su revisión;
- f) medios de control de los generadores de aerosol no conformes; cartuchos de gas o cartuchos para pilas de combustible;
- g) programas de formación y procedimientos de cualificación del personal pertinente; y
- h) procedimientos que garanticen que el producto final no está dañado.

5.4.5.2.1.1.2 Deben llevarse a cabo, a satisfacción de la autoridad nacional que corresponda, una auditoría inicial y auditorías periódicas. Estas auditorías deben asegurar que el sistema aprobado es, y se mantiene, satisfactorio y eficaz. Toda modificación prevista en ese sistema debe notificarse previamente a la autoridad nacional que corresponda.

5.4.5.2.2 *Generadores de aerosol*

5.4.5.2.2.1 *Ensayos de presión y estanqueidad de los generadores de aerosol antes de su llenado*

Cada generador de aerosol vacío debe someterse a una presión igual o superior a la presión máxima que se espere alcanzar en el generador de aerosol lleno, a 55 °C (50 °C si la fase líquida no ocupa más del 95 % de la capacidad del recipiente a 50 °C). Esta presión debe ser como mínimo, de dos tercios la presión de diseño del generador de aerosol. En el caso de que se detecte una tasa de fuga igual o superior a $3,3 \times 10^{-2}$ mbar.l.s⁻¹ a la presión de ensayo, una deformación u otro defecto, el generador de aerosol en cuestión debe ser eliminado.

5.4.5.2.2.2 *Ensayo de los generadores de aerosol después del llenado*

5.4.5.2.2.2.1 Antes de proceder al llenado, la persona encargada debe asegurarse de que el dispositivo de embutición esté correctamente ajustado y de que se usa el propulsor especificado.

5.4.5.2.2.2.2 Todo generador de aerosol lleno debe pesarse y someterse a un ensayo de estanqueidad. El equipo de detección de fugas utilizado debe ser suficientemente sensible como para detectar, como mínimo, una tasa de fuga de $2,0 \times 10^{-3}$ mbar.l.s⁻¹ a 20°C.

5.4.5.2.2.3 Debe eliminarse todo generador de aerosol lleno en el que se detecten fugas, deformaciones o un exceso de masa.

5.4.5.2.3 *Cartuchos de gas y cartuchos para pilas de combustible*

5.4.5.2.3.1 *Ensayos a presión a los que deben someterse los cartuchos de gas y los cartuchos para pilas de combustible*

5.4.5.2.3.1.1 Cada cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible debe someterse a una presión de ensayo igual o superior a la presión máxima que se prevea alcanzar en el recipiente lleno a 55 °C (50 °C si la fase líquida no ocupa más del 95 % de la capacidad del recipiente a 50 °C). Esta presión de ensayo debe ser la especificada para el cartucho de gas o el cartucho para pilas de combustible y no debe ser inferior a dos tercios de la presión de diseño del cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible. Si en algún cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible se observa una tasa de fuga igual o superior a $3,3 \times 10^{-2}$ mbar.l.s⁻¹ a la presión de ensayo, alguna deformación u otro defecto, ese cartucho debe eliminarse.

5.4.5.2.3.2 *Ensayos de estanqueidad a los que deben someterse los cartuchos de gas y los cartuchos para pilas de combustible*

6-5-30**Parte 6**

5.4.5.2.3.2.1 Antes de proceder al llenado y el sellado, la persona encargada de hacerlo debe asegurarse de que los cierres (si los hay) y el equipo de sellado conexo estén debidamente cerrados y de que se haya utilizado el gas especificado.

5.4.5.2.3.2.2 Cada cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible lleno debe controlarse para verificar que tiene la masa correcta de gas y debe someterse al ensayo de estanqueidad. El equipo de detección de fugas debe ser suficientemente sensible para detectar, como mínimo, una tasa de fuga de $2,0 \times 10^{-3}$ mbar.l.s⁻¹ a 20 °C.

5.4.5.2.3.2.3 Todo cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible que tenga una masa de gas no conforme con los límites de masa declarados o que presente señales de fugas o deformación debe eliminarse.

≠ 5.4.5.3 Con el acuerdo de la autoridad nacional que corresponda, los aerosoles y los recipientes de pequeña capacidad no están sujetos a lo dispuesto en 5.4.5.1 y 5.4.5.2 cuando deben ser estériles pero pueden resultar contaminados durante el ensayo de baño de agua, siempre que:

- a) contengan un gas no inflamable y cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - i) contengan otras sustancias que sean ingredientes de productos farmacéuticos para uso médico, veterinario o similar; o
 - ii) contengan otras sustancias empleadas en la elaboración de productos farmacéuticos; o
 - iii) se utilicen para fines médicos, veterinarios o similares;
- b) los métodos alternativos para la detección de fugas y la evaluación de la resistencia a la presión utilizados por el fabricante, tales como la detección de helio y los ensayos en baño de agua empleando una muestra estadística de los lotes de producción de al menos 1 de cada 2 000, permitan obtener un nivel de seguridad equivalente; y
- c) los productos farmacéuticos a que se refieren los apartados a) i) y iii) se fabriquen bajo la autoridad de una administración médica nacional. Si así lo exige la autoridad nacional que corresponda, deben seguirse los principios de buenas prácticas (GMP) de fabricación establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹.

1. Publicación de la OMS: Quality assurance of pharmaceuticals. A compendium of guidelines and related materials. Volume 2: Good manufacturing practices and inspection.

6-6-1

Capítulo 6

#

EMBALAJES PARA SUSTANCIAS INFECCIOSAS DE CATEGORÍA A (ONU 2814 Y ONU 2900)

6.1 GENERALIDADES

Los requisitos de este capítulo se aplican a los embalajes destinados al transporte de sustancias infecciosas de Categoría A, ONU 2814 y ONU 2900.

6.2 REQUISITOS PARA LOS EMBALAJES

6.2.1 Los requisitos para los embalajes previstos en esta sección se basan en los embalajes utilizados actualmente, especificados en el capítulo 2. A fin de tener en cuenta los avances de la ciencia y la tecnología, no hay objeción alguna respecto de la utilización de embalajes con especificaciones diferentes de las previstas en el presente capítulo, siempre que sean igualmente eficaces, aceptables para la autoridad competente y que cumplan las prescripciones descritas en 6.5. Se aceptarán métodos de ensayo distintos de los descritos en estas Instrucciones, siempre que sean equivalentes.

6.2.2 Los embalajes deben fabricarse y someterse a ensayos de acuerdo con un programa de garantía de calidad que satisfaga a la autoridad competente, a fin de asegurar que cada uno de dichos embalajes cumpla con los requisitos del presente capítulo.

+ *Nota.— La norma ISO 16106:2020 "Embalaje/envasado — Bultos para el transporte mercancías peligrosas, recipientes intermedios para graneles (RIG) y grandes embalajes/envases — Guía para la aplicación de la norma ISO 9001, proporciona directrices aceptables sobre los procedimientos que pueden seguirse.*

6.2.3 Los fabricantes de embalajes y los distribuidores subsiguientes deben proporcionar información con respecto a los procedimientos que han de seguirse (comprendidas las instrucciones de cierre de los embalajes y recipientes interiores), una descripción de los tipos y dimensiones de los cierres (comprendidas las juntas obturadoras necesarias) y de cualquier otro elemento necesario para asegurar que los bultos, tal como se presentan para el transporte, pueden superar con éxito los ensayos de idoneidad pertinentes del presente capítulo.

6.3 CLAVE DE DESIGNACIÓN DE LOS TIPOS DE EMBALAJE

6.3.1 Las claves de designación de los tipos de embalaje figuran en 6;1.2.

6.3.2 La clave del tipo de embalaje puede ir seguida de las letras "U", o "W". La letra "U" indica un embalaje especial que cumple lo prescrito en 6.5.1.6. La letra "W" indica que el embalaje, si bien es del mismo tipo que el designado por la clave, ha sido fabricado con arreglo a especificaciones diferentes de las indicadas en el capítulo 3 y se considera equivalente conforme a lo prescrito en 6.2.1.

6.4 MARCADO

Nota 1.— Las marcas indican que el embalaje que las lleva corresponde a un prototipo que ha superado con éxito los ensayos y cumple los requisitos de este capítulo, los cuales se refieren a la fabricación, pero no a la utilización, del embalaje.

Nota 2.— Las marcas tienen por finalidad facilitar el trabajo de los fabricantes de embalajes, de los reacondicionadores, de los usuarios, de los transportistas y de las autoridades que corresponda.

Nota 3.— Las marcas no siempre proporcionan todos los detalles, por ejemplo los relativos a los niveles de ensayo, y puede ser necesario tener en cuenta también estos aspectos mediante la alusión a un certificado de ensayo, a informes de ensayo o a un registro de los embalajes que hayan superado los ensayos.

6-6-2

Parte 6

6.4.1 Todo embalaje que vaya a utilizarse con arreglo a las presentes Instrucciones debe llevar marcas duraderas, legibles, colocadas en un lugar y de un tamaño tal en relación con el del embalaje que las haga fácilmente visibles. Para los bultos con una masa bruta superior a 30 kg, las marcas o una reproducción de estas, deben figurar en la parte superior o en uno de los lados del embalaje. Las letras, las cifras y los símbolos deben medir 12 mm de altura como mínimo, salvo en los embalajes de hasta 30 L de capacidad o de hasta 30 kg de masa neta máxima, en que deben ser de 6 mm de altura como mínimo y excepto en los embalajes de hasta 5 L o hasta 5 kg de masa neta máxima, en que deben ser del tamaño adecuado.

6.4.2 Un embalaje que satisfaga los requisitos de esta sección y de la sección 6.5 debe estar provisto de las marcas siguientes:

- a) el símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes: 

Este símbolo sólo deberá utilizarse para certificar que un embalaje cumple los requisitos pertinentes de los capítulos 1 a 6;

- b) la clave que designe el tipo de embalaje conforme a las prescripciones de 6.1.3;
- c) la mención "CLASE 6.2";
- d) las dos últimas cifras del año de fabricación del embalaje;
- e) el nombre del Estado que autoriza la atribución de la marca, indicado mediante el signo distintivo utilizado en los vehículos automóviles en el tráfico internacional;

Nota.— El signo distintivo utilizado en los vehículos en el tráfico internacional es el signo distintivo del Estado de matriculación utilizado en los automóviles y los remolques en el tráfico internacional, por ejemplo, de conformidad con la Convención de Ginebra sobre la Circulación por Carretera de 1949 o la Convención de Viena sobre la Circulación Vial de 1968.

- f) el nombre del fabricante u otro medio de identificación del embalaje especificado por la autoridad competente; y
- g) en los embalajes que satisfagan los requisitos de 6.5.1.6, se insertará la letra "U" inmediatamente después de la marca a que se refiere el apartado b) anterior.

6.4.3 Las marcas deben figurar en el orden de los apartados de 6.4.2; cada una de las marcas requeridas en esos apartados debe estar claramente separada, por ejemplo, por una barra oblicua o un espacio, de manera que sean fácilmente identificables. Véanse los ejemplos de 6.4.4. Ninguna marca adicional admitida por la autoridad competente debe impedir que se identifiquen correctamente las marcas requeridas en 6.4.1.

6.4.4 Ejemplo de una marca:

 4G/CLASE 6.2/06 según 6.4.2 a), b), c) y d)
S/SP-9989-ERIKSSON según 6.4.2 e) y f)

6.5 REQUISITOS RELATIVOS A LOS ENSAYOS PARA LOS EMBALAJES

6.5.1 Realización y frecuencia de los ensayos

6.5.1.1 Cada prototipo de embalaje será sometido a los ensayos que se describen en la presente sección, con arreglo a los procedimientos establecidos por la autoridad competente.

6.5.1.2 Antes de que vaya a utilizarse un embalaje, el prototipo correspondiente tendrá que haber superado los ensayos prescritos en el presente capítulo. Cada prototipo de embalaje se define por su diseño, su tamaño, los materiales utilizados y su espesor, sus características de construcción y de embalaje, pero puede también incluir diversos tratamientos de superficie. A este prototipo corresponderán igualmente los embalajes que solo difieran de él por su menor altura.

6.5.1.3 Los ensayos se repetirán con muestras de producción a intervalos fijados por la autoridad competente.

6.5.1.4 Los ensayos se repetirán también después de cada modificación que altere el diseño, el material o el modo de construcción de un embalaje.

Capítulo 6

6-6-3

6.5.1.5 La autoridad competente puede permitir el ensayo selectivo de los embalajes que difieran únicamente en aspectos menores del prototipo sometido a ensayo; por ejemplo, dimensiones menores o masa neta menor de los recipientes primarios; y de embalajes tales como bidones y cajas que se fabrican con dimensiones exteriores levemente reducidas.

6.5.1.6 En las condiciones siguientes, podrán instalarse recipientes primarios de cualquier tipo en un embalaje secundario y transportarse sin someter a prueba el embalaje exterior rígido:

- a) la combinación de embalaje exterior rígido debe haber superado con éxito las pruebas de conformidad con 6.5.2.2 con recipientes primarios frágiles (p. ej., vidrio);
- b) la masa bruta combinada total de los recipientes primarios no debe ser superior a la mitad de la masa bruta de los recipientes primarios utilizados en la prueba de caída libre en a);
- c) el espesor del material de acolchamiento entre los recipientes primarios y entre los recipientes primarios y la parte exterior del embalaje secundario no debe ser inferior al espesor correspondiente en el embalaje sometido a ensayo originalmente; y si en el ensayo original se utilizó un recipiente primario único, el espesor del material de acolchamiento entre los recipientes primarios no debe ser inferior al espesor del material de acolchamiento entre la parte exterior del embalaje secundario y el recipiente primario del ensayo original. Cuando se utilicen menos recipientes primarios o bien recipientes primarios de menor tamaño (comparado con los recipientes primarios utilizados en la prueba de caída libre), se debe utilizar material de acolchamiento adicional para llenar los espacios vacíos;
- d) el embalaje exterior rígido debe haber superado con éxito el ensayo de apilamiento de 4.6 estando vacío. La masa total de bultos idénticos debe basarse en la masa combinada de los embalajes utilizados en el ensayo de caída libre de a);
- e) en los recipientes primarios que contengan líquidos, debe haber una cantidad adecuada de material absorbente que absorba íntegramente el contenido líquido de los recipientes primarios;
- f) si el embalaje exterior rígido se va a utilizar para contener recipientes primarios para líquidos y no es estanco, o se va a utilizar para contener recipientes primarios para sólidos y no es tamizante, debe proporcionarse un medio de contener cualquier contenido líquido o sólido en caso de fuga; el medio en cuestión puede ser un revestimiento hermético, saco plástico u otro medio de contención de eficacia equivalente; y
- g) además de las marcas prescritas en 6.4.2 a) a f), los embalajes deben marcarse de conformidad con lo dispuesto en 6.4.2 g).

6.5.1.7 La autoridad competente puede solicitar en cualquier momento que se demuestre, mediante la ejecución de los ensayos indicados en este capítulo, que los embalajes producidos en serie satisfacen los ensayos superados por el prototipo.

6.5.1.8 Pueden efectuarse varios ensayos con una misma muestra, siempre y cuando la validez de los resultados de los ensayos no quede afectada por ello y se cuente con la aprobación de la autoridad competente.

6.5.2 Preparación de los embalajes para los ensayos

6.5.2.1 Se debe preparar cada muestra de embalaje como si se fuera a transportar, salvo que la sustancia infecciosa líquida o sólida debe remplazarse por agua o por una mezcla de agua y anticongelante, si se especifica un acondicionamiento a $-18\text{ }^{\circ}\text{C}$. Debería llenarse cada recipiente primario hasta el 98 % de su capacidad, como mínimo.

Nota.— Por "agua" se entiende también las soluciones agua/anticongelante con una densidad relativa mínima de 0,95 para los ensayos a $-18\text{ }^{\circ}\text{C}$.

6.5.2.2 Ensayos exigidos y número de muestras necesarias

6-6-4

Parte 6

Tabla 6-4. Ensayos exigidos para los tipos de embalaje

Tipo de embalaje ^a	Ensayos exigidos							
	Recipiente primario		Aspersión de agua 6.5.3.5.1	Acondicionamiento en frío 6.5.3.5.2	Caída 6.5.3	Caída adicional 6.5.3.5.3	Perforación 6.5.4	Apilado 6;4.6
	Plástico	Otros	Núm. de muestras	Núm. de muestras	Núm. de muestras	Núm. de muestras	Núm. de muestras	Núm. de muestras
Embalaje exterior rígido								
Caja de cartón	X		5	5	10		2	
Bidón de cartón	X	X	3	3	6		2	
Caja de plástico	X		0	5	5	Necesario en una muestra si está previsto que el embalaje contenga hielo seco.	2	Necesario en tres muestras si se somete a ensayo un embalaje con la marca "U" definida en 6.5.1.6 para disposiciones específicas.
Bidón/jerricán de plástico	X	X	0	3	3		2	
Cajas de otros materiales	X		0	5	5		2	
Bidones/jerricanes de otros materiales	X	X	0	0	3		2	

a. El tipo de embalaje sirve para clasificar los embalajes, a los efectos de los ensayos, según el tipo de embalaje y las características de sus materiales.

Nota 1.— En los casos en que el recipiente primario esté construido con dos o más materiales diferentes, el ensayo adecuado será el determinado por el material más susceptible de sufrir daños.

Nota 2.— El material de los embalajes secundarios no se tendrá en cuenta al seleccionar el ensayo o el acondicionamiento para el ensayo.

6.5.2.2.1 Explicación para el uso de la tabla 6-4

6.5.2.2.1.1 Si el embalaje que haya de ser sometido a ensayo consiste en una caja exterior de cartón con un recipiente primario de plástico, cinco muestras deben someterse al ensayo de aspersión de agua (véase 6.5.3.5.1) antes de someterse al ensayo de caída y otras cinco deben acondicionarse a $-18\text{ }^{\circ}\text{C}$ (véase 6.5.3.5.2) antes de someterse al ensayo de caída. Si el embalaje ha de contener hielo seco, una muestra más debe someterse al ensayo de caída con arreglo al 6.5.3.5.3.

6.5.2.2.1.2 Los embalajes preparados para el transporte deben someterse a los ensayos prescritos en 6.5.3 y 6.5.4. Con respecto a los embalajes exteriores, los epígrafes de la tabla 6-4 hacen referencia al cartón o materiales similares, cuyo comportamiento puede ser modificado rápidamente por efecto de la humedad, así como a los plásticos, que pueden tornarse quebradizos a bajas temperaturas, y a otros materiales, como el metal, cuyo comportamiento no se ve modificado por efecto de la humedad o de la temperatura.

6.5.3 Ensayo de caída libre

6.5.3.1 Altura de caída y objetivo

6.5.3.1.1 Las muestras se deben someter a ensayos de caída libre desde una altura de 9 m sobre una superficie inelástica, horizontal, plana, maciza y rígida de conformidad con 6;4.3.3.

6.5.3.2 Número de muestras de ensayo y orientación de la caída

6.5.3.2.1 Cuando las muestras tengan forma de caja, deberán dejarse caer cinco, cada una de ellas en una de las orientaciones siguientes:

a) de plano sobre la base;

Capítulo 6

6-6-5

- b) de plano sobre la parte superior;
 - c) de plano sobre uno de los lados más largos;
 - d) de plano sobre uno de los lados más cortos;
 - e) sobre una esquina.
- ≠ 6.5.3.2.2 Si las muestras tienen la forma de bidón o jerricán, deberán dejarse caer tres, cada una de ellas, en una de las orientaciones siguientes:
- a) diagonalmente sobre el borde superior, con el centro de gravedad directamente arriba del punto de impacto;
 - b) diagonalmente sobre el borde inferior;
 - c) de plano sobre el cuerpo o un lado.

6.5.3.3 Aunque la muestra debe dejarse caer en la dirección requerida, se acepta que, por razones de aerodinámica, el impacto quizá no se produzca en esa dirección.

6.5.3.4 Después de la secuencia de caída pertinente, no deberá haber ninguna fuga de los recipientes primarios que deberán quedar protegidos por un material de acolchamiento/absorbente en el embalaje secundario.

6.5.3.5 *Preparación especial de las muestras para el ensayo de caída*

6.5.3.5.1 *Cartón — Ensayos de aspersion de agua*

Embalaje exterior de cartón: La muestra debe someterse a la acción de un chorro pulverizado de agua que simule exposición a precipitaciones de aproximadamente 5 cm por hora durante una hora como mínimo. A continuación deben someterse al ensayo descrito en 6.5.3.1.

6.5.3.5.2 *Materiales plásticos — Acondicionamiento en frío*

Recipientes primarios o embalajes exteriores de plástico: La temperatura de la muestra y de su contenido debe reducirse a $-18\text{ }^{\circ}\text{C}$ o menos por un período mínimo de 24 horas y dentro de los 15 minutos de haber retirado las muestras de esa atmósfera, la muestra debe someterse al ensayo descrito en 6.5.3.1. Si la muestra contiene hielo seco, el período de acondicionamiento podrá reducirse a 4 horas.

6.5.3.5.3 *Embalajes destinados a contener hielo seco — Ensayo de caída adicional*

Si está previsto que el embalaje contenga hielo seco, debe llevarse a cabo un ensayo complementario del especificado en 6.5.3.1 y, si corresponde, en 6.5.3.5.1 o 6.5.3.5.2. Una de las muestras debe almacenarse de modo que se consuma todo el hielo seco y luego se la debe dejar caer en la posición descrita en 6.5.3.2.1 o en 6.5.3.2.2, según proceda, en la que sea más probable que el embalaje no supere el ensayo.

6.5.4 Ensayo de perforación

6.5.4.1 *Embalajes con una masa bruta de 7 kg o menos*

Las muestras deben colocarse sobre una superficie dura y plana. Se debe dejar caer una vara de acero cilíndrica de una masa mínima de 7 kg, un diámetro de 38 mm y un radio en el borde del extremo del impacto que no exceda de 6 mm (véase la figura 6-1), en forma vertical desde una altura de 1 m medido desde el extremo del impacto hasta la superficie de impacto de la muestra. Se debe colocar una muestra sobre su base. Una segunda muestra debe colocarse en dirección perpendicular a la que se utilizó para la primera muestra. En cada caso, el objetivo debe ser que la vara de acero produzca un impacto en el recipiente primario. Después de cada impacto, se aceptará la penetración del embalaje secundario siempre que no haya fugas del recipiente o recipientes primarios.

6-6-6**Parte 6****6.5.4.2 Embalajes con una masa bruta de más de 7 kg**

Las muestras se dejan caer sobre un extremo de una vara de acero cilíndrica. La vara debe colocarse verticalmente sobre una superficie dura y plana. Debe tener un diámetro de 38 mm, con los bordes del extremo superior de un radio que no exceda de 6 mm (véase la figura 6-1). La vara debe sobresalir de la superficie una distancia por lo menos igual a la distancia entre el centro del o de los recipientes primarios y la superficie externa del embalaje exterior, cuya proyección mínima sobresaliente sea de 200 mm. Se deja caer una muestra verticalmente con el extremo superior hacia abajo desde una altura de 1 m, medido desde el extremo superior de la vara de acero. Se deja caer una segunda muestra desde la misma altura en una dirección perpendicular a la que se utilizó para la primera muestra. En cada caso, el embalaje debe estar orientado de tal forma que pueda preverse que la vara de acero sea capaz de penetrar los recipientes primarios. Después de cada impacto, se aceptará la penetración del embalaje secundario siempre que no haya fugas del recipiente o recipientes primarios.

6.5.5 Informe sobre el ensayo

6.5.5.1 Debe prepararse y ponerse a disposición de los usuarios del embalaje un informe escrito sobre el ensayo con la información siguiente, como mínimo:

- a) nombre y dirección del lugar en que se efectuó el ensayo;
- b) nombre y dirección del solicitante (si corresponde);
- c) identificación única del informe sobre el ensayo;
- d) fecha del ensayo y del informe sobre el ensayo;
- e) fabricante del embalaje;
- f) descripción del prototipo de embalaje (p. ej., dimensiones, material, cierres, espesor, etc.), comprendido el método de fabricación (p. ej., moldeado con aire), pueden incluirse ilustraciones o fotografías;
- g) capacidad máxima;
- h) contenido de la muestra de ensayo;
- i) descripción y resultados del ensayo;
- j) firma, nombre y cargo del signatario.

6.5.5.2 En el informe sobre el ensayo debe incluirse una declaración en cuanto a que el embalaje preparado para el transporte fue sometido a ensayo de conformidad con las disposiciones pertinentes de este capítulo y que la aplicación de otros métodos o elementos de embalaje puede invalidarlo. Debe entregarse una copia de este informe sobre el ensayo a las autoridades nacionales que corresponda.

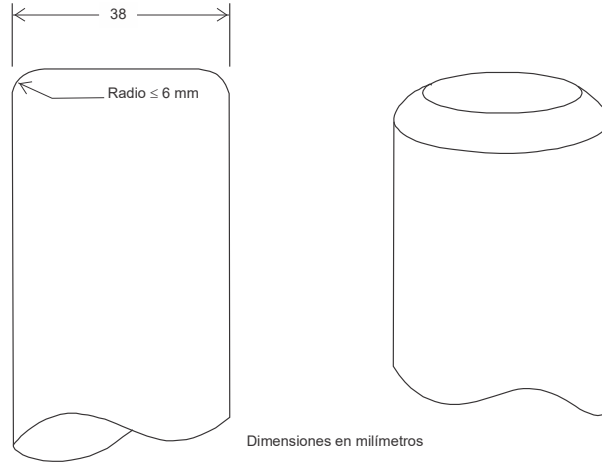


Figura 6-1. Vara de acero cilíndrica que se utiliza en el ensayo de penetración

6-7-1

Capítulo 7

REQUISITOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN, LA PRUEBA Y LA APROBACIÓN DE BULTOS PARA MATERIAL RADIOACTIVO Y PARA LA APROBACIÓN DE DICHO MATERIAL

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales CA 1, CA 3, CA 4, DE 2, IR 4, JP 8, JP 26, US 10; véase la tabla A-1

7.1 REQUISITOS GENERALES

7.1.1 El bulto debe diseñarse de manera que pueda manipularse y transportarse con facilidad y seguridad teniendo en cuenta su masa, volumen y forma. Además, el bulto debe diseñarse de modo que pueda sujetarse debidamente dentro de la aeronave durante el transporte.

7.1.2 El diseño debe ser de naturaleza tal que cualquier dispositivo de enganche que pueda llevar el bulto para izarlo, no falle cuando se utilice debidamente, y que, de producirse el fallo de dicho dispositivo, no sufra menoscabo la capacidad del bulto para satisfacer otros requisitos de las presentes Instrucciones. En el diseño deben tenerse en cuenta los coeficientes de seguridad apropiados en previsión de maniobras de izado brusco.

7.1.3 Los dispositivos de enganche y cualesquiera otros que lleven los bultos en su superficie exterior para las operaciones de izado deben estar diseñados de manera que puedan soportar la masa total del bulto, de conformidad con los requisitos de 7.1.2, o puedan desmontarse o dejarse inoperantes durante el transporte.

7.1.4 En la medida de lo posible, las superficies externas del bulto deben estar diseñadas de modo que no tengan partes salientes y que puedan descontaminarse fácilmente.

7.1.5 En la medida de lo posible, la capa externa del bulto debe diseñarse de manera que no recoja ni retenga el agua.

7.1.6 Los elementos que durante el transporte se añadan a los bultos y que no formen parte de estos no deben menoscabar su seguridad.

7.1.7 Los bultos deben resistir los efectos de toda aceleración, vibración o resonancia vibratoria, que pueda producirse en las condiciones normales de transporte sin que disminuya la eficacia de los dispositivos de cierre de los diversos recipientes ni se deteriore la integridad del bulto en su conjunto. En particular, las tuercas, los pernos y otros dispositivos de sujeción deben estar diseñados de forma que no puedan aflojarse ni soltarse accidentalmente, ni siquiera después de un uso repetido.

7.1.8 En el diseño del bulto deben tenerse en cuenta los mecanismos de envejecimiento.

7.1.9 Los materiales del embalaje, así como todos sus componentes o estructuras, deben ser física y químicamente compatibles entre sí y con el contenido radiactivo. Debe tenerse en cuenta su comportamiento bajo irradiación.

7.1.10 Todas las válvulas a través de las cuales pueda escapar el contenido radiactivo, deben protegerse contra la manipulación no autorizada.

7.1.11 En el diseño del bulto deben tenerse en cuenta las temperaturas y las presiones ambiente que probablemente se den durante las condiciones normales de transporte.

7.1.12 Los bultos deben diseñarse de modo que proporcionen suficiente blindaje para asegurar que, en las condiciones rutinarias de transporte y con el contenido radiactivo máximo para el cual están diseñados para contener, la tasa de dosis en cualquier punto de la superficie exterior del bulto no exceda de los valores especificados en 2;7.2.4.1.1.2, 4;9.1.10 y 4;9.1.11, según el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en 7;2.10.3.3 c).

7.1.13 En el diseño de bultos para material radiactivo que tenga otras propiedades peligrosas deberán tenerse en cuenta esas propiedades (véanse parte 2; capítulo de introducción, 3.1, 3.2 y 4;9.1.5).

7.2 REQUISITOS COMPLEMENTARIOS RELATIVOS A BULTOS TRANSPORTADOS POR VÍA AÉREA

7.2.1 La temperatura de las superficies accesibles no debe exceder de 50 °C, con una temperatura ambiente de 38 °C, sin tener en cuenta la irradiación solar.

7.2.2 Los bultos deben estar diseñados de manera que no sufra menoscabo la integridad de la contención si se exponen a temperaturas ambiente comprendidas entre -40 °C y +55 °C.

7.2.3 Los bultos que contengan material radiactivo deben ser capaces de resistir, sin que se produzca pérdida o dispersión de contenido radiactivo del sistema de contención, una presión interna que produzca una diferencia de presión no inferior a la presión operacional normal máxima más 95 kPa.

7.3 REQUISITOS RELATIVOS A LOS BULTOS EXCEPTUADOS

Los bultos exceptuados deben diseñarse de conformidad con los requisitos especificados en 7.1.1 a 7.1.13 y 7.2 y, además, con los especificados en 7.6.2 si contienen material fisiónable permitido por alguna de las disposiciones de 2;7.2.3.5.1 a) a f).

7.4 REQUISITOS RELATIVOS A LOS BULTOS INDUSTRIALES

7.4.1 Los bultos industriales de los Tipos 1, 2 y 3 (Tipos BI-1, BI-2 y BI-3) deben diseñarse de modo que cumplan los requisitos especificados en 7.1, 7.2 y 7.6.2.

7.4.2 Para ser calificado como bulto del Tipo BI-2, el bulto debe, si se somete a los ensayos especificados en 7.14.4 y 7.14.5, impedir:

- a) la pérdida o dispersión del contenido radiactivo; y
- b) un aumento superior al 20 % en la tasa de dosis máxima en cualquier superficie externa del bulto.

7.4.3 El bulto industrial del Tipo BI-3 debe satisfacer todos los requisitos prescritos en 7.6.2 a 7.6.15.

7.4.4 Requisitos alternativos aplicables a los bultos industriales de los Tipos 2 y 3 (Tipo BI-2 y Tipo BI-3)

7.4.4.1 Los bultos pueden utilizarse como bultos del Tipo BI-2, siempre que:

- a) satisfagan los requisitos especificados en 7.4.1;
- b) se diseñen de conformidad con los requisitos prescritos en la parte 6, capítulos 1 a 4, de las presentes Instrucciones para los Grupos de embalaje I o II; y
- c) cuando se sometan a los ensayos especificados para los Grupos de embalaje I o II prescritos en la parte 6, capítulo 4, se impida:
 - i) la pérdida o dispersión del contenido radiactivo; y
 - ii) un aumento superior al 20 % en la tasa de dosis máxima en cualquier superficie externa del bulto.

7.4.4.2 Los contenedores con las características de un recipiente cerrado pueden utilizarse también como bultos industriales de los Tipos 2 o 3 (Tipo BI-2 o Tipo BI-3), siempre que:

- a) el contenido radiactivo se limite a materiales sólidos;
- b) satisfagan los requisitos de 7.4.1; y
- c) estén diseñados de conformidad con los requisitos ISO 1496-1:1990: "Series 1 freight containers — Specification and testing — Part 1: General cargo containers" y las enmiendas posteriores 1:1993, 2:1998, 3:2005, 4:2006 y 5:2006, excluidas las dimensiones y masa bruta máxima. Deberán diseñarse de modo que, si se someten a los ensayos

Capítulo 7

6-7-3

prescritos en dicho documento y a las aceleraciones producidas durante el transporte en condiciones rutinarias, se impida:

- i) toda pérdida o dispersión del contenido radiactivo; y
- ii) un aumento superior al 20 % en la tasa de dosis máxima en cualquier superficie externa de los contenedores.

7.5 REQUISITOS RELATIVOS A LOS BULTOS QUE CONTENGAN HEXAFLUORURO DE URANIO

7.5.1 Los bultos destinados a contener hexafluoruro de uranio deben satisfacer los requisitos prescritos en otras partes de las presentes Instrucciones que se refieren a las propiedades radiactivas y fisionables del material. Salvo en los casos en que lo permita 7.5.4, el hexafluoruro de uranio en cantidades iguales o superiores a 0,1 kg debe también embalarse y transportarse de conformidad con las disposiciones del documento ISO 7195:2005: "Nuclear energy — "Packaging of uranium hexafluoride (UF₆) for transport", y con los requisitos especificados en 7.5.2 y 7.5.3. Los bultos deben también satisfacer los requisitos prescritos en otras partes de las presentes Instrucciones que se refieren a las propiedades radiactivas y fisionables del material.

7.5.2 Todo bulto diseñado para contener 0,1 kg o una cantidad superior de hexafluoruro de uranio debe diseñarse de modo que el bulto satisfaga los siguientes requisitos:

- a) superar el ensayo estructural especificado en 7.20 sin que se produzcan fugas ni tensiones inaceptables, según se especifica en el documento ISO 7195:2005, salvo lo dispuesto en 7.5.4;
- b) superar el ensayo de caída libre especificado en 7.14.4 sin que resulte pérdida o dispersión del hexafluoruro de uranio; y
- c) superar el ensayo térmico especificado en 7.16.3 sin que se produzca rotura del sistema de contención, salvo lo dispuesto en 7.5.4.

7.5.3 Los bultos diseñados para contener 0,1 kg o una cantidad superior de hexafluoruro de uranio no deben estar dotados de dispositivos de descompresión.

7.5.4 Con sujeción a la aprobación multilateral, los bultos diseñados para contener 0,1 kg o una cantidad superior de hexafluoruro de uranio pueden transportarse siempre que los bultos estén diseñados:

- a) con arreglo a normas internacionales o nacionales distintas de ISO 7195:2005, siempre que se mantenga un nivel equivalente de seguridad; y/o
- b) para resistir una presión de ensayo inferior a 2,76 MPa sin que resulten fugas ni tensiones inaceptables, según se especifica en 7.20; y/o
- c) para contener 9 000 kg o una cantidad superior de hexafluoruro de uranio y los bultos no satisfagan el requisito especificado en 7.5.2 c).

En todos los demás aspectos, deben cumplirse los requisitos especificados en 7.5.1 a 7.5.3.

7.6 REQUISITOS RELATIVOS A LOS BULTOS DEL TIPO A

7.6.1 Los bultos del Tipo A deben diseñarse de modo que cumplan los requisitos especificados en 7.1, 7.2 y 7.6.2 a 7.6.17.

7.6.2 La menor dimensión total externa del bulto no debe ser inferior a 10 cm.

7.6.3 Todo bulto debe llevar en su parte externa un precinto o sello que no se rompa fácilmente y que, mientras permanezca intacto, sea prueba de que el bulto no ha sido abierto.

7.6.4 Todos los dispositivos para fijación del bulto deben estar diseñados de manera tal que, tanto en condiciones de transporte normales como en condiciones de accidente, las fuerzas actuantes en dichos dispositivos no disminuyan la capacidad del bulto para cumplir los requisitos de las presentes Instrucciones.

6-7-4

Parte 6

7.6.5 Al diseñar los bultos, se deben tener en cuenta respecto de los componentes del embalaje las temperaturas comprendidas entre $-40\text{ }^{\circ}\text{C}$ y $+70\text{ }^{\circ}\text{C}$. Deberá prestarse especial atención a las temperaturas de congelación, cuando el contenido sea líquido, y al posible deterioro de los materiales del embalaje dentro del citado intervalo de temperaturas.

7.6.6 Las técnicas de diseño y de fabricación deben ajustarse a las normas nacionales o internacionales o a otras normas aceptables para la autoridad competente.

7.6.7 El diseño debe comprender un sistema de contención firmemente cerrado, con un cierre de seguridad que no pueda abrirse sin querer ni por efecto de la presión que pueda desarrollarse en el interior del bulto.

7.6.8 El material radiactivo en forma especial podrá considerarse como un componente del sistema de contención.

7.6.9 Si un sistema de contención constituye una unidad separada del bulto, el sistema de contención debe poder cerrarse firmemente mediante un cierre de seguridad independiente de las demás partes del embalaje.

7.6.10 En el diseño de todos los componentes del sistema de contención debe tenerse presente, cuando proceda, la descomposición radiolítica de los líquidos y otros materiales vulnerables y la generación de gases por reacción química y radiolisis.

7.6.11 El sistema de contención debe retener su contenido radiactivo aun cuando la presión ambiente descienda hasta 60 kPa.

7.6.12 Todas las válvulas que no sean las de alivio de la presión, deben ir alojadas dentro de un receptáculo que retenga todo escape procedente de la válvula.

7.6.13 Todo blindaje contra las radiaciones en el que vaya incorporado un componente del bulto, especificado como parte del sistema de contención, debe estar diseñado de manera que resulte imposible que dicho componente se separe fortuitamente del blindaje. Si este y el componente incorporado constituyen una unidad separada, el blindaje contra las radiaciones debe poder cerrarse firmemente con un cierre de seguridad independiente de los demás elementos del embalaje.

7.6.14 Los bultos deben diseñarse de manera tal que si se someten a los ensayos especificados en 7.14, se impida:

- a) toda pérdida o dispersión del contenido radiactivo; y
- b) un aumento superior al 20 % en la tasa de dosis en cualquier superficie externa del bulto.

7.6.15 En el diseño de un bulto para contener material radiactivo líquido deberá preverse un saldo o exceso de volumen destinado a acomodar tanto las variaciones del contenido debidas a cambios de temperatura, como a efectos dinámicos y de dinámica de llenado.

7.6.16 Bultos de Tipo A diseñados para contener líquidos

Además, los bultos del Tipo A diseñados para contener material radiactivo líquido deben:

- a) ser adecuados para cumplir las condiciones prescritas en 7.6.14 a) si los bultos se someten a los ensayos especificados en 7.15; y
- b) o bien:
 - i) estar provistos de material absorbente suficiente para absorber el doble del volumen del contenido líquido. El material absorbente ha de estar dispuesto de manera adecuada para que entre en contacto con el líquido en caso de escape; o
 - ii) estar provistos de un sistema de contención constituido por componentes primarios de contención interior y componentes secundarios de contención exterior diseñados de modo que encierren el contenido líquido completamente y que aseguren su retención en los componentes secundarios de contención exterior, incluso si se producen escapes en los componentes primarios de contención interior.

Capítulo 7

6-7-5

7.6.17 Bultos de Tipo A diseñados para contener gas

Los bultos del Tipo A diseñados para contener gases deben ser tales que hagan imposible la pérdida o dispersión del contenido radiactivo, si se someten a los ensayos especificados en 7.15, salvo los bultos del Tipo A destinados a contener gas tritio o gases nobles.

7.7 REQUISITOS RELATIVOS A LOS BULTOS DEL TIPO B(U)

7.7.1 Los bultos del Tipo B(U) deben diseñarse de modo que se ajusten a los requisitos especificados en 7.1, 7.2 y 7.6.2 a 7.6.15, sin perjuicio de lo especificado en 7.6.14 a), y los requisitos especificados en 7.7.2 a 7.7.15.

7.7.2 Los bultos deben diseñarse de modo que, en las condiciones ambientales que se especifican en 7.7.5 y 7.7.6, el calor generado en el interior del bulto por su contenido radiactivo no afecte desfavorablemente al bulto, en condiciones normales de transporte como se demuestra mediante los ensayos indicados en 7.14, de manera que el bulto deje de cumplir los requisitos correspondientes en lo que hace a la contención y al blindaje si se deja abandonado durante un período de una semana. Debe prestarse especial atención a los efectos del calor que puedan tener una o más de las consecuencias siguientes:

- a) alterar la disposición, la forma geométrica o el estado físico del contenido radiactivo o, si el material radiactivo se encuentra encerrado en un recipiente o revestimiento (por ejemplo, elementos combustibles envainados), provocar la deformación o fusión del recipiente, del material de revestimiento o del propio material radiactivo;
- b) aminorar la eficacia del embalaje por dilatación térmica diferencial o por fisuración o por fusión del material de blindaje contra las radiaciones;
- c) en combinación con la humedad, acelerar la corrosión.

7.7.3 Los bultos deben diseñarse de manera que, en las condiciones ambientales especificadas en 7.7.5 y sin aislamiento, la temperatura de sus superficies accesibles no exceda de 50 °C, salvo cuando se transporten en utilización exclusiva.

7.7.4 A fin de cumplir con los requisitos de 7.2.1, pueden tenerse en cuenta barreras o pantallas destinadas a proteger a las personas sin necesidad de someter dichas barreras o pantallas a ensayos.

7.7.5 La temperatura ambiente se supondrá que es de 38 °C.

7.7.6 Se supondrá que las condiciones de irradiación solar son las especificadas en la tabla 6-5.

7.7.7 Los bultos provistos de protección térmica con objeto de satisfacer los requisitos del ensayo térmico especificado en 7.16.3, deben diseñarse de modo que tal protección conserve su eficacia si se someten los bultos a los ensayos especificados en 7.14 y 7.16.2 a) y b) o 7.16.2 b) y c), según proceda. Cualquier protección de esta naturaleza en el exterior de los bultos no debe perder su eficacia en caso de desgarramiento, corte, arrastre, abrasión o manipulación brusca.

7.7.8 Los bultos deben diseñarse de modo que si se les somete a:

- a) los ensayos especificados en 7.14, la pérdida de contenido radiactivo no sea superior a 10^{-6} A₂ por hora; y
- b) los ensayos especificados en 7.16.1, 7.16.2 b), 7.16.3 y 7.16.4, y el ensayo especificado ya sea en:
 - i) 7.16.2 c), cuando el bulto tenga una masa no superior a los 500 kg, una densidad general no superior a 1 000 kg/m³ basándose en las dimensiones externas, y un contenido radiactivo superior a 1 000 A₂, que no esté constituido por materiales radiactivos en forma especial; o
 - ii) 7.16.2 a) para todos los demás bultos,

se ajusten a los siguientes requisitos:

- los bultos queden con suficiente blindaje para asegurar que la tasa de dosis a 1 m de su superficie no exceda de 10 mSv/h con el contenido radiactivo máximo para el cual están diseñados los bultos; y
- la pérdida acumulada de contenido radiactivo en un período de una semana no sea superior a 10 A₂ para el criptón 85 y a A₂ para todos los demás radionucleidos.

6-7-6

Parte 6

Cuando se trate de mezclas de radionucleidos diferentes, se aplicarán las disposiciones de 2;7.2.2.4 a 2;7.2.2.6, salvo que para el criptón-85 puede utilizarse un valor efectivo de $A_2(i)$ igual a $10 A_2$. En el caso de a), en la evaluación se tendrán en cuenta los límites de contaminación externa transitoria especificados en 4;9.1.2.

Tabla 6-5. Datos relativos a la irradiación solar

Caso	Forma y posición de la superficie	Irradiación solar para 12 horas por día (W/m^2)
1	Superficies planas transportadas horizontalmente — boca abajo	0
2	Superficies planas transportadas horizontalmente — boca arriba	800
3	Superficies transportadas verticalmente	200*
4	Otras superficies (no horizontales) transportadas boca abajo	200*
5	Todas las demás superficies	400*

* Como alternativa, se puede recurrir a una función sinusoidal, adoptándose un coeficiente de absorción y despreciándose los efectos de una posible reflexión proveniente de los objetos contiguos.

7.7.9 Los bultos de contenido radiactivo con actividad superior a $10^5 A_2$ deben diseñarse de modo que, si se someten al ensayo reforzado de inmersión en agua especificado en 7.17, no se produzca la rotura del sistema de contención.

7.7.10 La observancia de los límites admisibles para la liberación de actividad no debe depender del empleo de filtros ni de un sistema mecánico de refrigeración.

7.7.11 El bulto no debe llevar incorporado ningún sistema de alivio de la presión del sistema de contención que pueda dar lugar al escape de material radiactivo al medio ambiente en las condiciones de los ensayos especificados en 7.14 y 7.16.

7.7.12 Los bultos se diseñarán de manera que si se encuentran a la presión normal de trabajo máxima y se someten a los ensayos especificados en 7.14 y 7.16, los niveles de las tensiones en el sistema de contención no alcancen valores que afecten desfavorablemente al bulto de modo que este deje de cumplir los requisitos aplicables.

7.7.13 Los bultos no tendrán una presión normal de trabajo máxima superior a una presión manométrica de 700 kPa.

7.7.14 Los bultos que contengan material radiactivo de baja dispersión se diseñarán de modo tal que ningún elemento que se incorpore al material radiactivo de baja dispersión que no forme parte de él, ni ningún componente interno del embalaje, afecte desfavorablemente a las características funcionales del material radiactivo de baja dispersión.

7.7.15 Los bultos se diseñarán para un intervalo de temperaturas ambiente de -40 °C a $+38\text{ °C}$.

7.8 REQUISITOS RELATIVOS A LOS BULTOS DEL TIPO B(M)

Los bultos del Tipo B(M) deben ajustarse a los requisitos relativos a los bultos del Tipo B(U) especificados en 7.7.1, con la excepción de que, en el caso de bultos destinados exclusivamente al transporte en el interior de un determinado país o entre países determinados, se pueden suponer, siempre que se cuente con la aprobación de las autoridades competentes de esos Estados, condiciones diferentes de las indicadas en 7.6.5, 7.7.4 a 7.7.6 y 7.7.9 a 7.7.15. En la medida de lo posible, deben cumplirse los requisitos relativos a los bultos del Tipo B(U) especificados en 7.7.4 y 7.7.9 a 7.7.15.

Capítulo 7

6-7-7

7.9 REQUISITOS RELATIVOS A LOS BULTOS DEL TIPO C

7.9.1 Los bultos del Tipo C deben diseñarse de modo que se ajusten a los requisitos especificados en 7.1, 7.2 y 7.6.2 a 7.6.15, sin perjuicio de lo especificado en 7.6.14 a), y a los requisitos especificados en 7.7.2 a 7.7.6, 7.7.10 a 7.7.15 y 7.9.2 a 7.9.4.

7.9.2 Los bultos deben satisfacer los criterios de evaluación prescritos para los ensayos en 7.7.8 b) y en 7.7.12 después de su enterramiento en un medio definido por una conductividad térmica de 0,33 W/(m.K) y una temperatura de 38 °C en estado estable. En las condiciones iniciales para la evaluación se supondrá que el aislamiento térmico de los bultos se mantiene intacto, que los bultos se encuentran a la presión normal de trabajo máxima y que la temperatura ambiente es de 38 °C.

7.9.3 Los bultos deben diseñarse de modo que, si se encuentran a la presión normal de trabajo máxima y se someten a:

- a) los ensayos especificados en 7.14, la pérdida de su contenido radiactivo no sea superior a 10^{-6} A₂ por hora; y
- b) las secuencias de ensayo indicadas en 7.19.1:
 - i) los bultos queden con suficiente blindaje para garantizar que la tasa de dosis a 1 m de su superficie no exceda de 10 mSv/h con el contenido radiactivo máximo para el cual están diseñados los bultos; y
 - ii) la pérdida acumulada de contenido radiactivo en un período de una semana no sea superior a 10 A₂ para el criptón-85 y a A₂ para todos los demás radionucleidos.

Cuando se trate de mezclas de radionucleidos diferentes, deben aplicarse las disposiciones de 2;7.2.2.4 a 2;7.2.2.6, salvo que para el criptón-85 puede utilizarse un valor efectivo de A₂(i) igual a 10 A₂. En el caso de a), en la evaluación deben tenerse en cuenta los límites de contaminación externa especificados en 4;9.1.2.

7.9.4 Los bultos deben diseñarse de modo que, si se someten al ensayo reforzado de inmersión en agua especificado en 7.17, no se produzca la rotura del sistema de contención.

7.10 REQUISITOS RELATIVOS A LOS BULTOS QUE CONTENGAN SUSTANCIAS FISIONABLES

7.10.1 Las sustancias fisionables deben transportarse de modo que:

- a) se mantenga la subcriticidad en las condiciones de transporte rutinarias normales y en caso de accidentes; en particular, deben tenerse en cuenta las siguientes posibilidades:
 - i) la penetración o el escape de agua de los bultos;
 - ii) la disminución de la eficacia de los moderadores o absorbentes neutrónicos incluidos en los bultos;
 - iii) la modificación de la disposición del contenido, ya sea dentro del bulto o como consecuencia de un escape de sustancias del mismo;
 - iv) la disminución del espacio dentro de los bultos o entre ellos;
 - v) la inmersión de los bultos en agua o su hundimiento en la nieve; y
 - vi) los cambios de temperatura; y
- b) satisfagan los requisitos:
 - i) prescritos en 7.6.2;
 - ii) prescritos en otras partes de las presentes Instrucciones en relación con las propiedades radiactivas del material;
 - iii) especificados en 7.6.3, a menos que las sustancias estén exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2;7.2.3.5; y
 - iv) especificados en 7.10.4 a 7.10.14, a menos que estén exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2;7.2.3.5, 7.10.2 o 7.10.3.

6-7-8

Parte 6

7.10.2 Los bultos que contengan sustancias fisionables y que se ajusten a lo dispuesto en el apartado d) y a una de las disposiciones de los apartados a) a c) que figuran a continuación quedan exceptuados de los requisitos establecidos en 7.10.4 a 7.10.14:

a) bultos que contengan sustancias fisionables en cualquier forma, siempre que:

- i) la menor dimensión externa del bulto no sea inferior a 10 cm;
- ii) el índice de seguridad con respecto a la criticidad del bulto se calcule utilizando la siguiente fórmula:

$$ISC=50 \times 5 \times \left[\left(\frac{\text{Masa de U-235 en el bulto (g)}}{Z} \right) + \left(\frac{\text{Masa de otros nucleidos* fisionables en el bulto (g)}}{280} \right) \right]$$

donde los valores de Z son los que se indican en la tabla 6-6.

* El plutonio puede tener cualquier composición isotópica, a condición de que la cantidad de Pu-241 sea inferior a la de Pu-240 en el bulto;

- iii) el índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) de cualquier bulto no sea superior a 10;

b) bultos que contengan sustancias fisionables en cualquier forma, siempre que:

- i) la dimensión menor externa del bulto no sea inferior a 30 cm;
- ii) los bultos, tras ser sometidos a los ensayos especificados en 7.14.1 a 7.14.6:

- retengan su contenido de sustancias fisionables;
- conserven unas dimensiones externas globales de como mínimo 30 cm;
- impidan la entrada de un cubo de 10 cm;

- iii) el índice de seguridad con respecto a la criticidad del bulto se calcule utilizando la siguiente fórmula:

$$ISC=50 \times 2 \times \left[\left(\frac{\text{Masa de U-235 en el bulto (g)}}{Z} \right) + \left(\frac{\text{Masa de otros nucleidos fisionables* en el bulto (g)}}{280} \right) \right]$$

donde los valores de Z son los que se indican en la tabla 6-6.

* El plutonio puede tener cualquier composición isotópica, a condición de que la cantidad de Pu-241 sea inferior a la de Pu-240 en el bulto;

- iv) el índice de seguridad con respecto a la criticidad de cualquier bulto no sea superior a 10;

c) bultos que contengan sustancias fisionables en cualquier forma, siempre que:

- i) la menor dimensión externa del bulto no sea inferior a 10 cm;
- ii) los bultos, tras ser sometidos a los ensayos especificados en 7.14.1 a 7.14.6:

- retengan su contenido de sustancias fisionables;
- conserven unas dimensiones externas globales de como mínimo 10 cm;
- impidan la entrada de un cubo de 10 cm.

- iii) El índice de seguridad con respecto a la criticidad del bulto se calcule utilizando la siguiente fórmula:

$$ISC=50 \times 2 \times \left[\left(\frac{\text{Masa de U-235 en el bulto (g)}}{450} \right) + \left(\frac{\text{Masa de otros nucleidos fisionables* en el bulto (g)}}{280} \right) \right]$$

* El plutonio puede tener cualquier composición isotópica, a condición de que la cantidad de Pu-241 sea inferior a la de Pu-240 en el bulto;

- iv) la masa total de nucleidos fisionables en cualquier bulto no exceda de 15 g;

Capítulo 7

6-7-9

- d) la masa total de berilio, de material hidrogenado enriquecido en deuterio, de grafito y de otras formas alotrópicas del carbono en un solo bulto no debe ser superior a la masa de nucleidos fisionables en el bulto, salvo cuando la concentración total de estos materiales no exceda de 1 g en 1.000 g de material. No es necesario tomar en consideración el berilio incorporado en aleaciones de cobre hasta el 4 %, en peso, de la aleación.

Tabla 6-6. Valores de Z para el cálculo del índice de seguridad con respecto a la criticidad de conformidad con lo dispuesto en 7.10.2

Enriquecimiento ^a	Z
Uranio enriquecido hasta el 1,5 %	2 200
Uranio enriquecido hasta el 5 %	850
Uranio enriquecido hasta el 10 %	660
Uranio enriquecido hasta el 20 %	580
Uranio enriquecido hasta el 100 %	450

^a Si un bulto contiene uranio con diversos grados de enriquecimiento en U-235, el valor correspondiente al grado de enriquecimiento más elevado debe utilizarse como valor de Z.

7.10.3 Los bultos que no contengan más de 1 000 g de plutonio quedan exceptuados de la aplicación de lo dispuesto en 7.10.4 a 7.10.14, siempre que:

- el plutonio no contenga más de un 20 %, en masa, de nucleidos fisionables;
- el índice de seguridad con respecto a la criticidad del bulto se calcule utilizando la siguiente fórmula:

$$ISC=50 \times 2 \times \left(\frac{\text{Masa de plutonio (g)}}{1\,000} \right)$$

- si el uranio está presente junto al plutonio, la masa de uranio no debe ser superior a un 1 % de la masa del plutonio.

7.10.4 En caso de que se desconozca la forma química o física, la composición isotópica, la masa o concentración, la razón de moderación o densidad o la configuración geométrica, las evaluaciones especificadas en 7.10.8 a 7.10.13 deben efectuarse suponiendo que cada parámetro desconocido tiene el valor que da la máxima multiplicación de neutrones compatible con las condiciones y parámetros conocidos en estas evaluaciones.

7.10.5 Tratándose del combustible nuclear irradiado, las evaluaciones prescritas en 7.10.8 a 7.10.13 deben basarse en una composición isotópica que esté demostrado que produce:

- la máxima multiplicación de neutrones durante el historial de irradiación; o
- una estimación conservadora de la multiplicación de neutrones a efectos de evaluar los bultos. Después de la irradiación y antes de la expedición, debe realizarse una medición para confirmar si es conservador el valor de la composición isotópica.

7.10.6 Los bultos, después de someterlos a los ensayos especificados en 7.14, deben:

- tener dimensiones externas totales de 10 cm como mínimo; y
- no permitir la entrada de un cubo de 10 cm.

7.10.7 Los bultos deben diseñarse para un intervalo de temperaturas ambiente de -40 °C a +38 °C, a menos que la autoridad competente especifique otra cosa en el certificado de aprobación del diseño del bulto.

7.10.8 Tratándose de un bulto en aislamiento, debe suponerse que el agua puede penetrar o escapar de todos los espacios vacíos del bulto, incluso los situados dentro del sistema de contención. No obstante, si el diseño incluye características especiales que impidan la penetración o el escape de agua en algunos de esos espacios vacíos, incluso como consecuencia de un error, pueda suponerse que no hay penetración ni escape en lo que respecta a tales espacios vacíos. Estas características especiales deben incluir ya sea:

6-7-10

Parte 6

- a) la presencia de barreras múltiples de gran eficacia, dos de las cuales como mínimo permanecerían estancas si los bultos se someten a los ensayos prescritos en 7.10.13 b); un alto grado de control de la calidad en la fabricación, mantenimiento y reparación de los embalajes y ensayos que demuestren la estanqueidad de cada bulto antes de su expedición; o
- b) cuando se trate de bultos que contengan hexafluoruro de uranio solamente, con un enriquecimiento máximo en uranio-235 de 5 % en masa:
 - i) bultos en los que, después de los ensayos prescritos en 7.10.13 b), no haya ningún contacto físico entre la válvula o el tapón y cualquier otro componente del embalaje que no sea en su punto original de unión y en los que, además, después del ensayo prescrito en 7.16.3, las válvulas y el tapón permanezcan estancos; y
 - ii) un alto grado de control de calidad en la fabricación, mantenimiento y reparación de los embalajes conjuntamente con ensayos para demostrar la estanqueidad de cada bulto antes de su expedición.

7.10.9 Se supondrá que el sistema de confinamiento está rodeado directa y completamente de una reflexión por agua de 20 cm como mínimo o de una reflexión mayor que pueda producir el material circundante del embalaje. No obstante, cuando pueda demostrarse que el sistema de confinamiento se mantiene dentro del embalaje después de someterse a los ensayos prescritos en 7.10.13 b), podrá suponerse en los ensayos prescritos en 7.10.10 c) que el bulto está rodeado directa y completamente de una reflexión por agua de 20 cm como mínimo.

7.10.10 Los bultos deben ser subcríticos en las condiciones especificadas en 7.10.8 y 7.10.9 y estar en las condiciones que den lugar a la máxima multiplicación de neutrones y compatibles con:

- a) las condiciones de transporte rutinario (libre de accidentes);
- b) los ensayos especificados en 7.10.12 b);
- c) los ensayos especificados en 7.10.13 b).

7.10.11:

- a) Los bultos deben ser subcríticos en condiciones compatibles con los ensayos de los bultos del Tipo C especificados en 7.19.1, suponiendo una reflexión por agua de 20 cm como mínimo pero sin penetración de agua.
- b) En la evaluación de 7.10.10, pueden emplearse las características especiales mencionadas en 7.10.8 siempre que se impida la penetración o fuga de agua de los espacios vacíos cuando el bulto se someta a los ensayos para bultos del Tipo C especificados en 7.19.1 y, posteriormente, al ensayo de infiltración de agua especificado en 7.18.3.

7.10.12 Debe fijarse un número "N" de modo que un número de bultos igual a cinco veces "N", con los bultos en la disposición y las condiciones que permitan la máxima multiplicación de neutrones, sea subcrítico atendiendo a los requisitos siguientes:

- a) no debe existir nada entre los bultos y estos estarán rodeados por todos sus lados de una reflexión por agua de 20 cm como mínimo; y
- b) el estado de los bultos debe ser la condición evaluada o demostrada si se hubiesen sometido a los ensayos especificados en 7.14.

7.10.13 Debe fijarse un número "N" de modo que un número de bultos igual al doble de "N", con los bultos en la disposición y las condiciones que permitan la máxima multiplicación de neutrones, sea subcrítico atendiendo a los requisitos siguientes:

- a) una moderación hidrogenada entre los bultos y una reflexión por agua de 20 cm como mínimo por todos sus lados; y
- b) los ensayos especificados en 7.14 seguidos por cualquiera de los ensayos que sea más riguroso entre los siguientes:
 - i) los ensayos especificados en 7.16.2 b) y, o bien los especificados en 7.16.2 c) para los bultos con una masa que no exceda de 500 kg y una densidad total que no exceda de 1 000 kg/m³ en función de sus dimensiones externas, o los indicados en 7.16.2 a) para todos los demás bultos; seguidos por el ensayo especificado en 7.16.3 y, por último, por los ensayos especificados en 7.18.1 a 7.18.3; o
 - ii) el ensayo especificado en 7.16.4; y

Capítulo 7

6-7-11

- c) en caso de que cualquier parte de las sustancias fisionables escape del sistema de contención después de los ensayos especificados en 7.10.13 b), debe suponerse que se escapan sustancias fisionables de cada bulto del conjunto ordenado y el total de las sustancias fisionables debe ordenarse en la configuración y moderación que dé lugar a la máxima multiplicación de neutrones con una reflexión por agua completa y directa de 20 cm como mínimo.

7.10.14 El índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) de bultos que contengan sustancias fisionables debe obtenerse dividiendo el número 50 entre el menor de los dos valores de N deducidos de conformidad con los procedimientos especificados en 7.10.12 y 7.10.13 (es decir, $ISC = 50/N$). El valor del índice de seguridad con respecto a la criticidad puede ser cero, siempre que un número ilimitado de bultos sea subcrítico (es decir, N es en realidad igual a infinito en ambos casos).

7.11 PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO Y DEMOSTRACIÓN DE CUMPLIMIENTO

≠ 7.11.1 Se debe demostrar que se cumplen las normas funcionales prescritas en 2;7.2.3.3.1, 2;7.2.3.3.2, 2;7.2.3.4.1, 2;7.2.3.4.2, 2;7.2.3.4.3 y 6;7.1 a 6;7.10 haciendo para ello uso de cualesquiera de los métodos que se consignan a continuación o mediante una combinación de los mismos:

- ejecución de ensayos con especímenes que representen material radiactivo en forma especial, o material radiactivo de baja dispersión o con prototipos o muestras del embalaje, en cuyo caso el contenido del espécimen o del embalaje que se va a ensayar deberá simular con la mayor fidelidad posible el grado previsto de contenido radiactivo; asimismo, el espécimen o embalaje que será objeto de ensayo deberá prepararse en la forma en que normalmente se presente para el transporte;
- referencia a demostraciones anteriores satisfactorias de índole suficientemente semejante;
- ejecución de ensayos con modelos de escala conveniente que incorporen aquellas características que sean importantes en relación con el elemento en estudio, siempre que la experiencia práctica haya demostrado que los resultados de tales ensayos son apropiados a fines de diseño. Cuando se utilice un modelo a escala, habrá de tenerse presente la necesidad de ajustar determinados parámetros de ensayo, tales como el diámetro del penetrador o la carga de compresión;
- cálculo o argumentación razonada, cuando exista un consenso general de que los métodos de cálculo y los parámetros utilizados en los mismos son confiables o conservadores.

≠ 7.11.2 Tras haber sometido a ensayos el espécimen, prototipo o muestra se utilizarán métodos adecuados de evaluación para asegurar de que se han cumplido los requisitos de la presente sección de conformidad con las normas funcionales y de aceptación prescritas en 2;7.2.3.3.1, 2;7.2.3.3.2, 2;7.2.3.4.1, 2;7.2.3.4.2, 2;7.2.3.4.3 y 6;7.1 a 6;7.10.

7.11.3 Deberán examinarse todos los especímenes antes de someterlos a ensayo, a fin de determinar y registrar posibles defectos o deterioros, en particular:

- las divergencias con respecto al diseño;
- los defectos de fabricación;
- la corrosión u otros deterioros; y
- la distorsión de las características de los componentes.

Deberán especificarse claramente el sistema de contención del bulto. Las características externas del espécimen deberán identificarse con toda claridad, a fin de que sea fácil referirse a cualquier parte de él simple y claramente.

7.12 ENSAYO DE LA INTEGRIDAD DEL SISTEMA DE CONTENCIÓN Y DEL BLINDAJE Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD CON RESPECTO A LA CRITICIDAD

Después de cada ensayo o grupo de ensayos o secuencia de ensayos aplicables, según proceda, que se especifican en 7.14 a 7.20:

- deben determinarse y registrarse los defectos y deterioros;
- debe determinarse si se ha conservado la integridad del sistema de contención y del blindaje en la medida exigida en 7.1 a 7.10 para el bulto objeto de ensayo; y

- c) en el caso de bultos que contengan sustancias fisionables, debe determinarse si son válidas las hipótesis y condiciones utilizadas en las evaluaciones prescritas en 7.10.1 a 7.10.14 para uno o más bultos.

7.13 ÁREA DE IMPACTO PARA LOS ENSAYOS DE CAÍDA

El área de impacto para los ensayos de caída especificados en 2;7.2.3.3.5 a), 7.14.4, 7.15 a), 7.16.2 y 7.19.2 debe consistir en una superficie horizontal y plana de naturaleza tal que cualquier incremento de su resistencia al desplazamiento o a la deformación al producirse el impacto con el espécimen no dé lugar a un aumento significativo de los daños experimentados por dicho espécimen.

7.14 ENSAYOS ENCAMINADOS A DEMOSTRAR LA CAPACIDAD DE SOPORTAR LAS CONDICIONES NORMALES DE TRANSPORTE

7.14.1 Estos ensayos son: el ensayo de aspersión con agua, el ensayo de caída libre, el ensayo de apilamiento y el ensayo de penetración. Especímenes de los bultos deben someterse a los ensayos de caída libre, apilamiento y penetración, precedido cada uno de ellos de un ensayo de aspersión con agua. Puede utilizarse un espécimen para todos los ensayos, siempre que se cumplan los requisitos de 7.14.2.

7.14.2 El intervalo de tiempo que medie entre la conclusión del ensayo de aspersión con agua y el ensayo siguiente debe ser tal que el agua haya quedado embebida al máximo, sin que se produzca una desecación apreciable del exterior del espécimen. A falta de toda prueba en contrario, debe adoptarse un intervalo de dos horas, en el caso de que la aspersión con agua se aplique simultáneamente desde las cuatro direcciones. Ahora bien, no debe mediar intervalo de tiempo alguno si la aspersión con agua se aplica consecutivamente desde cada una de las cuatro direcciones.

7.14.3 Ensayo de aspersión con agua: el espécimen debe someterse a aspersión con agua que simule la exposición a una lluvia de aproximadamente 5 cm por hora durante una hora, como mínimo.

7.14.4 Ensayo de caída libre: el espécimen debe dejarse caer sobre el blanco de manera que experimente el máximo daño por lo que respecta a las características de seguridad a ser ensayadas:

- la altura de la caída, medida entre el punto inferior del espécimen y la superficie superior del blanco, no debe ser menor que la distancia especificada en la tabla 6-7 para la masa aplicable. El blanco será el definido en 7.13;
- cuando se trate de bultos rectangulares de cartón de fibra o de madera, cuya masa no exceda de 50 kg, debe someterse un espécimen por separado a un ensayo de caída libre sobre cada uno de sus vértices desde una altura de 0,3 m;
- cuando se trate de bultos cilíndricos de cartón de fibra, cuya masa no exceda de 100 kg, debe someterse un espécimen por separado a un ensayo de caída libre sobre cada uno de los cuadrantes de ambos contornos circulares desde una altura de 0,3 m.

Tabla 6-7. Altura en caída libre para el ensayo de bultos en condiciones normales de transporte

Masa del bulto (kg)	Altura de caída libre (m)
Masa del bulto < 5 000	1,2
5 000 ≤ masa del bulto < 10 000	0,9
10 000 ≤ masa del bulto < 15 000	0,6
15 000 ≤ masa del bulto	0,3

7.14.5 Ensayo de apilamiento: a menos que la forma del embalaje impida realmente el apilamiento, el espécimen debe someterse durante 24 horas a una carga de compresión igual a la mayor de las siguientes:

- la equivalente a cinco veces un peso total igual a cinco veces el peso máximo del bulto; y

Capítulo 7

6-7-13

- b) la equivalente al producto de 13 kPa por el área de la proyección vertical del bulto.

La carga debe aplicarse uniformemente sobre dos lados opuestos del espécimen, uno de los cuales debe ser la base sobre la que normalmente descansa el bulto.

7.14.6 Ensayo de penetración: el espécimen debe colocarse sobre una superficie rígida, plana y horizontal que permanezca prácticamente inmóvil mientras se esté realizando el ensayo:

- a) una barra, de 3,2 cm de diámetro con el extremo inferior hemisférico y una masa de 6 kg, debe dejarse caer, dirigiéndola convenientemente para que su eje longitudinal permanezca vertical sobre el centro de la parte más débil del espécimen, de manera que, de penetrar lo suficiente, llegue hasta el sistema de contención. La barra no debe experimentar una deformación considerable como consecuencia de la ejecución del ensayo;
- ≠ b) la altura de la caída de la barra, medida entre su extremo inferior y el punto de impacto previsto en la superficie superior del espécimen, debe ser de 1 m.

7.15 ENSAYOS COMPLEMENTARIOS PARA LOS BULTOS DEL TIPO A DISEÑADOS PARA CONTENER LÍQUIDOS Y GASES

Se someterán un espécimen o especímenes separados a cada uno de los ensayos indicados a continuación, a menos que se pueda demostrar que uno de estos ensayos es más riguroso que el otro para el espécimen de que se trate, en cuyo caso se someterá un solo espécimen al ensayo más riguroso:

- a) ensayo de caída libre: deberá dejarse caer el espécimen sobre el blanco de manera que experimente el máximo daño por lo que respecta a la contención. La altura de la caída, medida entre el extremo inferior del espécimen y la superficie superior del blanco, será de 9 m. El blanco será el definido en 7.13;
- b) ensayo de penetración: el espécimen deberá someterse al ensayo especificado en 7.14.6, con la excepción de que la altura de la caída se aumentará a 1,7 m en lugar de 1 m como se especifica en 7.14.6 b).

7.16 ENSAYOS PARA DEMOSTRAR LA CAPACIDAD DE SOPORTAR LAS CONDICIONES DE ACCIDENTE DURANTE EL TRANSPORTE

7.16.1 El espécimen debe someterse a los efectos acumulados de los ensayos especificados en 7.16.2 y 7.16.3, en dicho orden. Tras estos ensayos, ya sea el mismo espécimen o un espécimen por separado debe someterse a los efectos de los ensayos de inmersión en agua especificados en 7.16.4 y, si procede, en 7.17.

7.16.2 Ensayo mecánico: el ensayo mecánico consiste en tres ensayos de caída diferentes. Cada espécimen debe someterse a las caídas aplicables según se especifica en 7.7.8 o en 7.10.13. El orden en que se someta el espécimen a las pruebas de caída debe escogerse de manera que, tras la ejecución del ensayo mecánico, los daños que experimente sean tales que den lugar a un daño máximo en el subsiguiente ensayo térmico:

- a) en la caída I, el espécimen debe dejarse caer sobre el blanco de manera que experimente el máximo daño; la altura de la caída, medida entre el extremo inferior del espécimen y la superficie superior del blanco, será de 9 m. El blanco debe tener las mismas características que el descrito en 7.13;
- b) en la caída II, el espécimen debe dejarse caer sobre una barra rígidamente montada y perpendicular al blanco de modo que experimente el daño máximo. La altura de la caída, medida entre el punto del espécimen en que se pretende que se produzca el impacto y la superficie superior de la barra debe ser de 1 m. La barra debe ser maciza, de acero dulce, con una sección circular ($15,0 \pm 0,5$ cm) de diámetro, y de 20 cm de longitud, a menos que una barra más larga pueda causar un daño mayor, en cuyo caso debe emplearse una barra de longitud suficiente para causar el daño máximo. La superficie superior de la barra debe ser plana y horizontal, y su borde debe ser redondeado, con un radio no superior a 6 mm. El blanco en el que esté montada la barra debe tener las mismas características que el descrito en 7.13;
- c) en la caída III, el espécimen debe someterse a un ensayo de aplastamiento dinámico colocándolo sobre el blanco de modo que sufra el daño máximo por la caída de una masa de 500 kg desde una altura de 9 m sobre el espécimen. La masa debe consistir en una placa maciza de acero dulce de 1 m por 1 m que debe caer en posición horizontal. La cara inferior de la plancha de acero debe tener los bordes y vértices redondeados de modo que el radio no sea superior a 6 mm. La altura de caída debe medirse entre la cara inferior de la placa y el punto más alto del espécimen. El blanco sobre el que repose el espécimen debe tener las mismas características que el descrito en 7.13.

6-7-14

Parte 6

7.16.3 Ensayo térmico: el espécimen debe estar en condiciones de equilibrio térmico a una temperatura ambiente de 38 °C, sometido a las condiciones de la irradiación solar especificadas en la tabla 6-5 y a la tasa máxima de diseño de generación de calor en el interior del bulto producido por el contenido radiactivo. Como alternativa, se permite que cualquiera de estos parámetros posea distintos valores antes y durante el ensayo, siempre que se tengan debidamente en cuenta en la evaluación ulterior del comportamiento del bulto. El ensayo térmico consistirá en lo siguiente:

- a) la exposición del espécimen durante un período de 30 minutos a un medio térmico que aporte un flujo de calor que equivalga, como mínimo, al de la combustión en aire de un combustible hidrocarburado en condiciones ambientales suficientemente en reposo como para alcanzar un coeficiente de emisión medio de la llama de 0,9 como mínimo, y una temperatura media de 800 °C, como mínimo, que rodee totalmente el espécimen, con un coeficiente de absorción superficial de 0,8 o bien el valor que se pueda demostrar que tendrá el bulto si se expone a un fuego de las características especificadas, a lo que seguirá;
- b) la exposición del espécimen a una temperatura ambiente de 38 °C, sometido a las condiciones de la irradiación solar especificadas en la tabla 6-5 y a la tasa máxima de diseño de generación de calor en el interior del bulto producido por el contenido radiactivo durante suficiente tiempo para garantizar que las temperaturas en todas las partes del espécimen disminuyan o se acerquen a las condiciones iniciales de estado estacionario. Como alternativa, se permite que cualquiera de estos parámetros posea distintos valores después de que cese el aporte de calor, siempre que se tengan debidamente en cuenta en la evaluación posterior del comportamiento del bulto.

Durante el ensayo y después de él, el espécimen no deberá enfriarse artificialmente y se permitirá que prosiga naturalmente cualquier combustión de sus materiales.

7.16.4 Ensayo de inmersión en agua: el espécimen deberá sumergirse en una columna de agua de, como mínimo, 15 m durante un período no inferior a 8 horas en la posición que produzca el daño máximo. A los efectos de demostración, se considerará que cumple dichas condiciones una presión externa manométrica de, como mínimo, 150 kPa.

7.17 ENSAYO REFORZADO DE INMERSIÓN EN AGUA APLICABLE A LOS BULTOS DEL TIPO B(U) Y DEL TIPO B(M) QUE CONTENGAN MÁS DE 10⁵ A₂, Y A LOS BULTOS DEL TIPO C

Ensayo reforzado de inmersión en agua: el espécimen deberá sumergirse en una columna de agua de, como mínimo, 200 m, durante un período no inferior a una hora. A los efectos de demostración, se considerará que cumple estas condiciones una presión externa manométrica de, como mínimo, 2 MPa.

7.18 ENSAYO DE INFILTRACIÓN DE AGUA APLICABLE A LOS BULTOS CON CONTENIDO DE SUSTANCIAS FISIONABLES

7.18.1 Deben quedar exceptuados de este ensayo los bultos para los que, a efectos de evaluación con arreglo a 7.10.8 a 7.10.13, se haya supuesto una penetración o un escape de agua en el grado que dé lugar a la reactividad máxima.

7.18.2 Antes de someter el espécimen al ensayo de infiltración de agua que se especifica a continuación, debe someterse a los ensayos descritos en 7.16.2 b), y a los de a) o c) de 7.16.2, según se prescribe en 7.10.13, y al ensayo especificado en 7.16.3.

7.18.3 El espécimen debe sumergirse en una columna de agua de, como mínimo, 0,9 m, durante un período no inferior a ocho horas y en la posición en que sea de esperar una infiltración máxima.

7.19 ENSAYOS APLICABLES A LOS BULTOS DEL TIPO C

7.19.1 Los especímenes deben someterse a los efectos de cada una de las secuencias de ensayo que se indican a continuación en el orden especificado:

- a) los ensayos especificados en 7.16.2 a) y c), 7.19.2 y 7.19.3; y
- b) el ensayo especificado en 7.19.4.

Se permitirá utilizar especímenes por separado en cada una de las secuencias descritas en a) y b).

Capítulo 7

6-7-15

7.19.2 Ensayo de perforación/desgarramiento: el espécimen debe someterse a los efectos destructivos causados por el impacto de una sonda maciza vertical de acero dulce. La orientación del espécimen del bulto y el punto de impacto en la superficie de este serán tales que den lugar a un daño máximo al finalizar la secuencia de ensayos especificada en 7.19.1 a).

- a) El espécimen, que representará un bulto con una masa inferior a 250 kg, debe colocarse en un blanco y someterse a la caída de una sonda con una masa de 250 kg desde una altura de 3 m sobre el punto en que se pretende que se produzca el impacto. Para este ensayo, debe utilizarse como sonda una barra cilíndrica en 20 cm de diámetro cuya extremidad de impacto tenga la forma del tronco de un cono circular recto con las siguientes dimensiones: 30 cm en altura y 2,5 cm en diámetro en la parte superior de borde redondeado y un radio no superior a 6 mm. El espécimen debe colocarse en un blanco de las características especificadas en 7.13.
- b) Para los bultos que tengan una masa de 250 kg o más, la base de la sonda debe colocarse sobre un blanco y el espécimen debe dejarse caer sobre ella. La altura de la caída, medida desde el punto del espécimen en que se pretende que se produzca el impacto con el espécimen hasta el extremo superior de la sonda, debe ser de 3 m. En este ensayo, la sonda debe tener las mismas propiedades y dimensiones que las especificadas en a), salvo que la longitud y la masa de la sonda deben ser las que produzcan el máximo daño al espécimen. La base de la sonda debe colocarse en el blanco de las características especificadas en 7.13.

7.19.3 Ensayo térmico reforzado: las condiciones para este ensayo deben ser las especificadas en 7.16.3, salvo que la exposición al medio térmico debe ser por un período de 60 minutos.

7.19.4 Ensayo de impacto: el espécimen debe dejarse caer sobre un blanco a una velocidad no inferior a 90 m/s, orientado de modo que experimente el máximo daño. El blanco debe ser de las características descritas en 7.13, excepto que la superficie del blanco puede tener cualquier orientación, siempre que sea normal a la trayectoria del espécimen.

7.20 ENSAYOS DE EMBALAJES DISEÑADOS PARA CONTENER HEXAFLUORURO DE URANIO

Los especímenes que comprendan o simulen embalajes diseñados para contener 0,1 kg o una cantidad superior de hexafluoruro de uranio deberán someterse a ensayos hidráulicos a una presión interna de 1,38 MPa como mínimo, pero cuando la presión de ensayo sea inferior a 2,76 MPa, el diseño deberá ser objeto de aprobación multilateral. Para volver a ensayar los embalajes podrán aplicarse cualesquiera otros ensayos no destructivos equivalentes a condición de que se sometan a aprobación multilateral.

7.21 APROBACIÓN DE LOS DISEÑOS DE BULTOS Y MATERIALES

7.21.1 La aprobación de diseños de bultos que contengan 0,1 kg de hexafluoruro de uranio, o una cantidad superior, está sujeta a los siguientes requisitos:

- a) para cada diseño que se ajuste a los requisitos de 7.5.4 se requiere aprobación multilateral;
- b) para cada diseño que se ajuste a los requisitos de 7.5.1 a 7.5.3 debe requerirse aprobación unilateral de la autoridad competente del Estado de origen del diseño, excepto si en las presentes Instrucciones se requiere, de otro modo, aprobación multilateral.

7.21.2 Todo diseño de bultos del Tipo B(U) y del Tipo C requiere ser objeto de aprobación unilateral, salvo que:

- a) un diseño de bulto de sustancias fisiónables, sujeto también a lo prescrito en 5;1.2.2.1 y 7.21.4 requiera de aprobación multilateral; y
- b) un diseño de bulto del Tipo B(U) para material radiactivo de baja dispersión requiera de aprobación multilateral.

7.21.3 Los diseños de bultos del Tipo B(M), incluidos los destinados a sustancias fisiónables, que han de cumplir también los requisitos de 5;1.2.2.1 y 7.21.4, así como los destinados a material radiactivo de baja dispersión, deben ser objeto de aprobación multilateral.

7.21.4 Todo diseño de bulto para sustancias fisiónables que no esté exceptuado en virtud de lo dispuesto en ninguno de los párrafos 2;7.2.3.5.1 a) a f), 7.10.2 y 7.10.3 debe ser objeto de aprobación multilateral.

6-7-16

Parte 6

7.21.5 El diseño para material radiactivo en forma especial debe ser objeto de aprobación unilateral. El diseño para material radiactivo de baja dispersión deberá ser objeto de aprobación multilateral (véase también 6.4.23.8 de las Recomendaciones de las Naciones Unidas).

7.21.6 El diseño para una sustancia fisionable exceptuada de la clasificación de fisionable de conformidad con lo dispuesto en 2;7.2.3.5.1 f) debe ser objeto de aprobación multilateral.

7.21.7 Los límites de actividad alternativos para un envío de instrumentos u objetos exento de conformidad con lo dispuesto en 2;7.2.2.2 b) deben ser objeto de aprobación multilateral.

7.22 SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES PARA EL TRANSPORTE DE MATERIAL RADIATIVO

Véase el párrafo 6.4.23 de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas.

7.23 REGISTRO DE NÚMEROS DE SERIE Y VALIDACIÓN

7.23.1 Debe informarse a la autoridad competente del número de serie de cada embalaje fabricado según un diseño por ella aprobado. La autoridad competente debe mantener un registro de dichos números de serie.

7.23.2 La aprobación multilateral puede obtenerse mediante la validación del certificado original otorgado por la autoridad competente del Estado de origen del diseño o expedición.

7.24 MEDIDAS DE TRANSICIÓN PARA LA CLASE 7

≠ **7.24.1 Bultos que no requieren la aprobación del diseño de la autoridad competente de conformidad con las ediciones de 1985, de 1985 (enmendada en 1990), de 1996, de 1996 (revisada), de 1996 (enmendada en 2003), de 2005 y de 2009 y de 2012 del Reglamento del OIEA para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos**

≠ Los bultos cuyo diseño no requiera la aprobación de la autoridad competente (bultos exceptuados, bultos del Tipo BI-1, del Tipo BI-2 y del Tipo BI-3 y bultos del Tipo A) deben cumplir plenamente lo estipulado en las presentes Instrucciones, con la salvedad de que:

a) los bultos que cumplan los requisitos establecidos en las ediciones de 1985 o de 1985 (enmendada en 1990) del Reglamento del OIEA para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos:

i) se pueden seguir utilizando en el transporte siempre que se hayan preparado para el transporte antes del 31 de diciembre de 2003, y con sujeción a los requisitos establecidos en 6.4.24.4 de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas", si procede;

ii) se pueden seguir utilizando, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

1) no hayan sido diseñados para contener hexafluoruro de uranio;

2) se apliquen las prescripciones pertinentes de 1;6.3 de las presentes Instrucciones;

3) se apliquen los límites de actividad y la clasificación que figuran en la parte 2;7 de las presentes Instrucciones;

4) se apliquen los requisitos y controles para el transporte que figuran en las partes 1, 3, 4, 5 y 7 de las presentes Instrucciones;

5) el embalaje no se haya fabricado o modificado después del 31 de diciembre de 2003.

b) los bultos que cumplan los requisitos establecidos en las ediciones de 1996, de 1996 (revisada), de 1996 (enmendada en 2003), de 2005, de 2009 o de 2012 del Reglamento del OIEA para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos:

Capítulo 7**6-7-17**

- i) pueden seguir utilizándose siempre que se hallan preparado para el transporte antes del 31 de diciembre de 2025, y con sujeción a los requisitos establecidos en 6.4.24.4 de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, si procede; o
 - ii) pueden seguir utilizándose siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - 1) se apliquen los requisitos de 1;6.3 de las presentes Instrucciones;
 - 2) se apliquen los límites de actividad y la clasificación que figuran en la parte 2;7 de las presentes Instrucciones;
 - 3) se apliquen los requisitos y controles para el transporte que figuran en las partes 1, 3, 4, 5 y 7 de las presentes Instrucciones; y
 - 4) el embalaje no se haya fabricado o modificado después del 31 de diciembre de 2025.
- ≠ **7.24.2 Diseños de bulto aprobados de conformidad con las ediciones de 1985, de 1985 (enmendada en 1990), de 1996, de 1996 (revisada), de 1996 (enmendada en 2003), de 2005, de 2009 o de 2012 del Reglamento del OIEA para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos**
- ≠ 7.24.2.1 Los bultos cuyo diseño requiera la aprobación de la autoridad competente deben cumplir íntegramente las presentes Instrucciones, con la salvedad de que:
- a) los embalajes que se hayan fabricado según un diseño de bulto aprobado por la autoridad competente en virtud de las disposiciones de las ediciones de 1985 o de 1985 (enmendada en 1990) del Reglamento del OIEA para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos pueden seguir utilizándose siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - i) el diseño del bulto esté sujeto a aprobación multilateral;
 - ii) se apliquen las prescripciones pertinentes de 1;6.3 de las presentes Instrucciones;
 - iii) se apliquen los límites de actividad y la clasificación que figuran en la parte 2;7 de las presentes Instrucciones;
 - iv) se apliquen los requisitos y controles para el transporte que figuran en las partes 1, 3, 4, 5 y 7 de las presentes Instrucciones;
 - v) en el caso de los bultos que contengan sustancias fisionables y se transporten por vía aérea, se cumplan los requisitos establecidos en 7.10.11;
 - b) los embalajes que se hayan fabricado según un diseño de bulto aprobado por la autoridad competente en virtud de las disposiciones de las ediciones de 1996, de 1996 (revisada), de 1996 (enmendada en 2003), de 2005 de 2009 y de 2012 del Reglamento del OIEA para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos pueden seguir utilizándose siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - i) el diseño del bulto esté sujeto a aprobación multilateral a partir del 31 de diciembre de 2025;
 - ii) se apliquen los requisitos pertinentes de 1;6.3 de las presentes Instrucciones;
 - iii) se apliquen los límites de actividad y la clasificación que figuran en la parte 2;7 de las presentes Instrucciones;
 - iv) se apliquen los requisitos y controles para el transporte que figuran en las partes 1, 3, 4, 5 y 7 de las presentes Instrucciones.
- ≠ 7.24.2.2 No se permiten nuevas construcciones de embalajes según un diseño de bulto que cumpla lo dispuesto en las ediciones de 1985 y de 1985 (enmendada en 1990) del Reglamento del OIEA para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos.
- ≠ 7.24.2.3 No se permiten nuevas construcciones de embalajes según un diseño de bulto que cumpla lo dispuesto en las ediciones de 1996, de 1996 (revisada), de 1996 (enmendada en 2003), de 2005, de 2009 o de 2012 del Reglamento del OIEA para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos, después del 31 de diciembre de 2028.

6-7-18

Parte 6

≠ **7.24.3 Material radiactivo en forma especial aprobado de conformidad con las ediciones de 1985 y de 1985 (enmendada en 1990), de 1996, de 1996 (revisada), de 1996 (enmendada en 2003), de 2005, de 2009 y de 2012 del Reglamento del OIEA para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos**

≠ El material radiactivo en forma especial fabricado de conformidad con un diseño que haya recibido la aprobación unilateral de la autoridad competente en virtud de las ediciones de 1985, de 1985 (enmendada en 1990), de 1996 (enmendada en 2003), de 2005, de 2009 y de 2012 del Reglamento del OIEA para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos, pueden continuar utilizándose siempre que se ajusten al sistema de gestión obligatorio, con arreglo a los requisitos aplicables de 1;6.3. No se permite ninguna nueva fabricación de material radiactivo en forma especial que se ajuste a un diseño que haya recibido la aprobación unilateral de la autoridad competente en virtud de las ediciones de 1985 o de 1985 (enmendada en 1990) del Reglamento del OIEA para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos. No se permite después del 31 de diciembre de 2025 ninguna nueva fabricación de material radiactivo en forma especial que se ajuste a un diseño que haya recibido la aprobación unilateral de la autoridad competente en virtud de las ediciones de 1996, de 1996 (revisada), de 1996 (enmendada en 2003), de 2005, de 2009 y de 2012 del Reglamento del OIEA para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos.

6-8-1

Capítulo 8

REQUISITOS RELATIVOS A RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES

8.1 MARCADO DE EMBALAJES PARA RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES

8.1.1 Los recipientes intermedios para graneles (RIG), que satisfacen los requisitos del capítulo 6.5 de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, deben llevar una marca de embalaje.

8.1.2 La marca de embalaje debe indicar:

- a) el símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases 

En el caso de los RIG metálicos con marcas estampadas o grabadas, pueden utilizarse las letras mayúsculas "UN" en vez del símbolo;

- b) la clave que designa el tipo de RIG según figura en la Instrucción de embalaje 956 y conforme a lo que se describe detalladamente en el capítulo 6.5 de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas;
- c) una letra mayúscula que designe el grupo o grupos de embalaje para los que ha sido aprobado el modelo tipo:
- 1) X para los Grupos de embalaje I, II y III;
 - 2) Y para los Grupos de embalaje II y III;
 - 3) Z para el Grupo de embalaje III únicamente;
- d) el mes y el año (las dos últimas cifras) de fabricación;
- e) el Estado que autoriza la asignación de la marca, indicado mediante el símbolo distintivo utilizado en los vehículos automóviles en el tráfico internacional;

Nota.— El signo distintivo utilizado en los vehículos en el tráfico internacional es el signo distintivo del Estado de matriculación utilizado en los automóviles y los remolques en el tráfico internacional, por ejemplo, de conformidad con la Convención de Ginebra sobre la Circulación por Carretera de 1949 o la Convención de Viena sobre la Circulación Vial de 1968.

- f) el nombre o símbolo del fabricante y cualquier otra identificación del RIG, especificada por la autoridad nacional que corresponda;
- g) la carga aplicada durante el ensayo de apilamiento, en kg. En el caso de los RIG no diseñados para ser apilados, figurará la cifra "0";
- h) la masa bruta máxima admisible, en kg.

8.1.3 La carga máxima de apilamiento cuando el RIG esté en servicio debe mostrarse en un símbolo como el que se ilustra en la figura 6-2 o la figura 6-3. El símbolo debe ser indeleble y claramente visible:

6-8-2

Parte 6

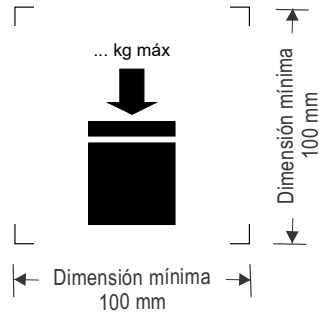


Figura 6-2. RIG apilables

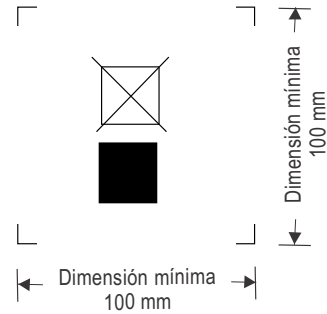


Figura 6-3. RIG no apilables

Las dimensiones mínimas deben ser de 100 mm x 100 mm. Las letras y los números que indiquen la masa deben tener como mínimo 12 mm de altura. El área dentro de las marcas para la impresión indicadas por las flechas debe ser cuadrada. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos deben guardar aproximadamente las proporciones que se indican en las figuras. La masa señalada encima del símbolo no debe ser superior a la carga impuesta durante el ensayo del modelo tipo (véase 6.5.6.6.4 de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas) dividida por 1,8.

Nota.— Las disposiciones especificadas en 8.1.3 se aplican a todos los RIG fabricados, reparados o reconstruidos a partir del 1 de enero de 2011.

8.1.4 Ejemplo de marca de embalaje:

 13H3/Z/03 01 como en 8.1.2 a), b), c), y d)
 F/Meunier1713/0/1000 como en 8.1.2 e), f), g) y h)

Parte 7

OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR

7-(i)

NOTAS DE INTRODUCCIÓN

Nota 1.— El Anexo 19 — *Gestión de la seguridad operacional*, contiene disposiciones sobre gestión de la seguridad operacional para los explotadores de servicios aéreos. En el *Manual de gestión de la seguridad operacional* (SMM) (Doc 9859) figuran textos de orientación adicionales.

Nota 2.— En el ámbito de aplicación del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) de los explotadores se incluye el transporte de mercancías peligrosas.

Nota 3.— En esta parte se especifican las obligaciones de los explotadores en cuanto a la aceptación, manipulación y carga de mercancías peligrosas. Con todo, nada de lo aquí expuesto impone al explotador la obligación de transportar determinado objeto o sustancia o le impide exigir condiciones especiales para ello. Por otra parte, tampoco se pretende impedir que el agente de servicios de escala desempeñe alguna o todas las funciones del explotador. Sin embargo, los agentes de servicios de escala deben cumplir con las obligaciones que recaen en el explotador según la parte 7.

Capítulo 1

PROCEDIMIENTOS DE ACEPTACIÓN

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales AU 5, CA 1, CA 4, CH 3, CN 1, DK 2, FR 3, HK 1, HR 4, HR 5, IN 1, IN 2, IN 3, IR 1, IR 2, IR 4, IT 1, IT 5, MO 1, MY 2, NL 3, PL 1, RS 2, RU 2, SG 1, SG 2, UA 1, US 10, US 13, VE 7; véase la tabla A-1

1.1 PROCEDIMIENTOS DE ACEPTACIÓN DE CARGA

1.1.1 El personal de los explotadores que participa en la aceptación de la carga debe recibir la capacitación adecuada que les permita identificar y detectar las mercancías peligrosas que se presentan como carga general.

1.1.2 El personal de aceptación de la carga debe buscar confirmación de los expedidores acerca del contenido de cualquier artículo de la carga del que se sospeche que contiene mercancías peligrosas para evitar que se carguen en la aeronave, como carga general, mercancías peligrosas no declaradas. Muchos artículos que parecen inocuos pueden contener mercancías peligrosas; en el capítulo 6 figura una lista de descripciones generales que, según la experiencia ha demostrado, suelen aplicarse a dichos artículos.

Nota 1.— Los pictogramas GHS (Sistema Mundialmente armonizado) pueden indicar la presencia de mercancías peligrosas. Si bien algunos pictogramas señalan sustancias que solo presentan riesgo en relación con el suministro y la utilización, otros pictogramas GHS contienen símbolos que son en gran medida equivalentes a los símbolos que figuran en las etiquetas de peligro que se emplean en el transporte, por lo cual los bultos que las llevan podrían clasificarse como mercancías peligrosas. Para obtener más información, véase http://www.unece.org/trans/danger/publi/ghs/ghs_welcome_e.html.

Nota 2.— A menudo, se utilizan denominaciones generales para describir el contenido de los envíos de carga. A fin de ayudar en la detección de mercancías peligrosas no declaradas, el personal encargado de la aceptación de la carga debería verificar los documentos de envío remitiéndose a la descripción general indicada en la carta de porte aéreo y, de ser necesario, debería pedir a los expedidores prueba de que el envío no contiene mercancías peligrosas.

1.2 ACEPTACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR PARTE DEL EXPLOTADOR

1.2.1 Ningún explotador debe aceptar para transporte por vía aérea un bulto o sobreembalaje que contenga mercancías peligrosas, ni un contenedor de carga aérea con material radiactivo, ni un dispositivo de carga unitarizada que contenga las mercancías peligrosas descritas en 1.4.1 b) y c), a menos que:

- vaya acompañado de dos copias del correspondiente documento de transporte de mercancías peligrosas; o
- la información aplicable al envío se proporcione en formato electrónico; o
- cuando se permita, vaya acompañado de documentación alternativa.

1.2.2 Cuando se proporcione un documento de transporte de mercancías peligrosas de conformidad con 1.2.1 a), una de las copias tiene que acompañar al envío hasta el punto final de destino y el explotador tiene que guardar una copia en tierra en un lugar al que se pueda acceder en un tiempo razonable; el documento debe conservarse en este lugar hasta que las mercancías lleguen a su destino final y después podrá guardarse en otra parte.

1.2.3 Cuando la información aplicable al envío se presente en forma electrónica, el explotador tendrá acceso a la información en todo momento durante el transporte al destino final. Deberá ser posible transferir los datos sin demora a un documento impreso. Cuando se proporcione un documento impreso, los datos deben presentarse de acuerdo con 5;4.

1.3 VERIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN

1.3.1 Antes de que un envío que conste de un bulto o sobreembalaje que contenga mercancías peligrosas, un contenedor de carga aérea que contenga material radiactivo o un dispositivo de carga unitarizada que contenga mercancías peligrosas según se describe en 1.4, se acepte inicialmente para transporte por vía aérea, el explotador, mediante una lista de verificación, debe verificar que:

- los documentos, o los datos electrónicos, si corresponde, cumplen con los requisitos detallados que se especifican en 5;4;

7-1-2

Parte 7

- b) la cantidad de mercancías peligrosas declarada en el documento de transporte de mercancías peligrosas se encuentra dentro de los límites por bulto que puede transportarse en aeronaves de pasajeros o de carga, según corresponda;
- c) las marcas del bulto, sobreembalaje o contenedor de carga aérea coinciden con lo declarado en el documento de transporte de mercancías peligrosas que lo acompaña y son claramente visibles;
- d) cuando se requiera, la letra que figura en la marca de especificación del embalaje que designa al grupo de embalaje para el cual fue probado satisfactoriamente el prototipo es apropiada para las mercancías peligrosas contenidas en el embalaje. Esto no se aplica a los sobreembalajes en los que la marca de especificación no está visible;
- e) las denominaciones de los diversos artículos expedidos, los números de las Naciones Unidas, las etiquetas y las instrucciones especiales de manipulación que llevan los bultos internos son bien visibles o aparecen asimismo en el exterior del sobreembalaje;
- f) las etiquetas del bulto, sobreembalaje o contenedor de carga se ajustan a los requisitos de 5;3;
- g) el embalaje exterior de un embalaje combinado o el embalaje único está permitido con arreglo a la instrucción de embalaje pertinente, y cuando está visible, es del tipo declarado en el respectivo documento de transporte de mercancías peligrosas;
- h) el bulto o sobreembalaje no contiene mercancías peligrosas diferentes que deban separarse de conformidad con la tabla 7-1; y
- i) el bulto, sobreembalaje, contenedor de carga aérea o dispositivo de carga unitarizada no presenta fugas ni indicios de que se haya comprometido su integridad.

1.3.2 El explotador debe poder identificar a la persona que realizó la verificación de aceptación.

Nota 1.— Las pequeñas discrepancias tales como la omisión de puntos y comas en la denominación del artículo expedido que figura en el documento de transporte o en las marcas de los bultos o variaciones menores en las etiquetas de peligro que no afectan al significado obvio de las mismas no se consideran como errores si no comprometen la seguridad y no deberían constituir una razón para rechazar un envío.

Nota 2.— Cuando los bultos estén en un sobreembalaje o contenedor de carga, de acuerdo con 1.4, en la lista de verificación debería comprobarse si son correctas las marcas y etiquetas de dicho sobreembalaje o contenedor de carga y no de cada uno de los bultos que contiene. Cuando los bultos estén en un dispositivo de carga unitarizada, de acuerdo con 1.4.1, en la lista de verificación no debería requerirse verificar si las marcas y etiquetas de cada uno de los bultos son correctas.

Nota 3.— Para las mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas y material radiactivo en bultos exceptuados, no se requiere una lista de verificación.

Nota 4.— Aunque la verificación de aceptación prescrita en 1.3.1 debe de efectuarse únicamente cuando el envío de mercancías peligrosas se acepta inicialmente para su transporte por vía aérea, el explotador de toda aeronave que se utilice posteriormente como parte del mismo viaje debería verificar que los bultos, sobreembalajes, contenedores de carga o dispositivos de carga unitarizada sigan cumpliendo las condiciones de las presentes Instrucciones con respecto a las marcas, las etiquetas y la inspección para detectar daños.

1.4 ACEPTACIÓN DE CONTENEDORES DE CARGA Y DISPOSITIVOS DE CARGA UNITARIZADA

1.4.1 Ningún explotador deberá aceptar de un expedidor un contenedor de carga o un dispositivo de carga unitarizada que contenga mercancías peligrosas, a menos que se trate de:

- a) un contenedor para material radiactivo (véase 6;7.1);
- b) un dispositivo de carga unitarizada que contenga artículos de consumo, preparado conforme a la Instrucción de embalaje Y963;
- c) un dispositivo de carga unitarizada que contenga hielo seco usado como refrigerante para mercancías que no sean peligrosas preparado de acuerdo con la Instrucción de embalaje 954 siempre que el dispositivo de carga unitarizada no contenga mercancías peligrosas distintas de ONU 3373, **Sustancia biológica, Categoría B**, o ID 8000, **Artículos de consumo**, o artículos que no están sujetos a estas Instrucciones; o
- d) un dispositivo de carga unitarizada que contenga material magnetizado.

1.4.2 Cuando el explotador acepta un dispositivo de carga unitarizada u otro tipo de paleta que contenga artículos de consumo o hielo seco según se permite en 1.4.1, el mismo debe poner en el dispositivo de carga unitarizada una etiqueta de identificación según lo requerido en 2.8.1.

Capítulo 1

7-1-3

1.5 OBLIGACIONES ESPECIALES AL ACEPTAR SUSTANCIAS INFECCIOSAS

1.5.1 Encaminamiento

Cualquiera sea la modalidad de transporte, este deberá realizarse por la vía de encaminamiento más rápida posible. Cuando sea necesario hacer trasbordos, habrá que adoptar precauciones para asegurar atención especial, tramitación rápida y la vigilancia requerida de las sustancias en tránsito.

1.6 ENVÍOS DE MATERIAL RADIATIVO QUE NO PUEDAN ENTREGARSE

En aquellos casos en que no se pueda entregar un envío, este se colocará en lugar seguro y se informará a la autoridad competente lo antes posible, pidiendo instrucciones sobre las medidas que deben adoptarse ulteriormente.

1.7 EVALUACIONES DE RIESGOS DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Los explotadores deben incluir el transporte de mercancías peligrosas, comprendidas las baterías y pilas de litio como carga, en el marco de:

- a) su sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) de conformidad con el Anexo 19; y
- b) su evaluación de los riesgos de seguridad operacional específicos del transporte de artículos en el compartimiento de carga de conformidad con el Anexo 6 — *Operación de aeronaves, parte I — Transporte aéreo comercial internacional — Aviones*.

Nota 1.— En el Manual de gestión de la seguridad operacional (SMM) (Doc 9859) figura orientación para realizar una evaluación de riesgos de seguridad operacional específicos.

Nota 2.— En el Manual de seguridad operacional del compartimiento de carga (Doc 10102) figura orientación para realizar una evaluación sobre los riesgos de seguridad operacional específicos del transporte de artículos en el compartimiento de carga.

- + *Nota 3.— Se proporciona orientación específica sobre las evaluaciones de riesgos de seguridad operacional relativas a los envíos que contengan productos farmacéuticos contra la COVID-19 en www.icao.int/safety/OPS/OPS-Normal/Pages/Safety-transport-vaccines.aspx.*

7-2-1

Capítulo 2

ALMACENAMIENTO Y CARGA

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales CA 1, CA 4, IR 2, IR 4, JP 10, JP 11, JP 12, US 15; véase la tabla A-1

2.1 RESTRICCIONES APLICABLES A LA CARGA EN EL PUESTO DE PILOTAJE Y EN AERONAVES DE PASAJEROS

2.1.1 Las mercancías peligrosas no deben acarreararse en la cabina de ninguna aeronave ocupada por pasajeros ni tampoco en el puesto de pilotaje, salvo que lo permita 1;2.2.1 y 8;1 y en lo que atañe a material radiactivo, los bultos exceptuados en 2;7.2.4.1.1. Las mercancías peligrosas pueden acarreararse en el compartimiento de carga de la cubierta principal de las aeronaves de pasajeros, siempre y cuando el compartimiento en cuestión satisfaga todas las condiciones de certificación aplicables a los compartimientos de carga de la Clase B o de la Clase C. No se deben transportar en aeronaves de pasajeros mercancías peligrosas que lleven la etiqueta "Exclusivamente en aeronaves de carga".

2.1.2 Conforme a las condiciones prescritas en S-7;2.2 del Suplemento, el Estado de origen y el Estado del explotador pueden aprobar el transporte de mercancías peligrosas en los compartimientos de carga de la cubierta principal de las aeronaves de pasajeros que no satisfacen las condiciones de 2.1.1.

Nota.— La clasificación de los compartimientos de carga se describe en el documento de la OACI titulado Orientación sobre respuesta de emergencia para afrontar incidentes aéreos relacionados con mercancías peligrosas (Doc 9481).

2.1.3 Con respecto a las condiciones adicionales relativas a la carga de mercancías peligrosas para transporte por helicóptero, véase la parte 7;7.

2.2 MERCANCÍAS PELIGROSAS INCOMPATIBLES

2.2.1 Segregación

2.2.1.1 Los bultos que contengan mercancías peligrosas capaces de reaccionar peligrosamente entre sí no deben estibarse, en una aeronave, unos junto a otros o en una posición en la que podría haber interacción entre ellos en caso de pérdidas. Como mínimo, debe observarse la norma de separación que figura en la tabla 7-1, a fin de mantener una separación aceptable entre bultos que contengan mercancías peligrosas que encierran peligros diferentes. La norma se aplica independientemente del hecho de que la clase o la división sea el peligro primario o secundario.

2.2.1.2 Los bultos y sobreembalajes que contengan ONU 3480 — **Baterías de ion litio** preparados conforme a la sección IA o la sección IB de la Instrucción de embalaje 965 y los bultos y sobreembalajes que contengan ONU 3090 — **Baterías de metal litio** preparados conforme a la sección IA o la sección IB de la Instrucción de embalaje 968 no deben estibarse en la aeronave junto a bultos o sobreembalajes que contengan mercancías peligrosas que lleven una etiqueta de peligro de la Clase 1, con excepción de las etiquetas de peligro de la División 1.4S, División 2.1, Clase 3, División 4.1 o División 5.1, ni en una posición en la que pudiera haber interacción entre ellos. Para que se mantenga una separación aceptable entre bultos y sobreembalajes, deben satisfacerse los requisitos de la tabla 7-1. Los requisitos de separación se aplican en función de todas las etiquetas de peligro que lleva el bulto o sobreembalaje, independientemente de que el peligro sea primario o secundario.

2.2.2 Separación de sustancias y objetos explosivos

2.2.2.1 Solo los explosivos de la División 1.4, Grupo de compatibilidad S, pueden transportarse en aeronaves de pasajeros. Solo los explosivos siguientes pueden transportarse en aeronaves de carga:

División 1.3: Grupos de compatibilidad C, G.

División 1.4: Grupos de compatibilidad B, C, D, E, G, S.

7-2-2

Parte 7

2.2.2.2 La medida en que los explosivos pueden estibarse juntos en una aeronave está determinada por su "compatibilidad". Se considera que los explosivos son compatibles si pueden estibarse juntos sin que aumente significativamente la probabilidad de accidente o bien, para una cantidad determinada, la magnitud de los efectos de un accidente.

2.2.2.3 Los explosivos pertenecientes al Grupo de compatibilidad S pueden estibarse con explosivos de cualquier otro grupo de compatibilidad.

2.2.2.4 Para los explosivos con números de división y grupos de compatibilidad que son diferentes, debe aplicarse el esquema de separación de la tabla 7-2, a fin de mantener una distancia aceptable entre los bultos.

Tabla 7-1. Separación de bultos

Etiqueta de peligro	Clase o división										
	1	2.1	2.2, 2.3	3	4.1	4.2	4.3	5.1	5.2	8	9 véase 2.2.1.2
1	Nota 1	Nota 2	Nota 2	Nota 2	Nota 2	Nota 2	Nota 2	Nota 2	Nota 2	Nota 2	Nota 2
2.1	Nota 2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	x
2.2, 2.3	Nota 2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
3	Nota 2	—	—	—	—	—	—	x	—	—	x
4.1	Nota 2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	x
4.2	Nota 2	—	—	—	—	—	—	x	—	—	—
4.3	Nota 2	—	—	—	—	—	—	—	—	x	—
5.1	Nota 2	—	—	x	—	x	—	—	—	—	x
5.2	Nota 2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
8	Note 2	—	—	—	—	—	x	—	—	—	—
9	Nota 2	x	—	x	x	—	—	x	—	—	—

véase 2.2.1.2

Una "x" en la intersección entre una fila y una columna denota que los bultos que contienen esas clases de mercancías peligrosas no podrán estibarse juntos, o estar en contacto entre sí, ni en una posición en la que puedan entrar en contacto si llega a escaparse o derramarse su contenido. De modo que un bulto que contenga mercancías peligrosas de la Clase 3 no podrá estibarse junto a un bulto con mercancías peligrosas de la División 5.1 ni en contacto con este.

Nota 1.— Véanse 2.2.2.2 a 2.2.2.4.

Nota 2.— Esta clase o división no se puede estibar junto con los explosivos no pertenecientes a la División 1.4, Grupo de compatibilidad S.

Nota 3.— Los bultos que contengan sustancias peligrosas con peligros múltiples en las clases o divisiones que requieren segregación según la tabla 7-1 no necesitan ser segregados de otros bultos que lleven el mismo número ONU.

Nota 4.— Para ONU 3528, **Motor de combustión interna propulsado por líquido inflamable, Motor con pila de combustible propulsado por líquido inflamable, Maquinaria de combustión interna propulsada por líquido inflamable y Maquinaria con pila de combustible propulsada por líquido inflamable**, no se requiere segregación con respecto a los bultos que contengan mercancías peligrosas de la División 5.1.

Capítulo 2

7-2-3

Tabla 7-2. Separación de sustancias y objetos explosivos

División y grupo de compatibilidad	1.3C	1.3G	1.4B	1.4C	1.4D	1.4E	1.4G	1.4S
1.3C			x					
1.3G			x					
1.4B	x	x		x	x	x	x	
1.4C			x					
1.4D			x					
1.4E			x					
1.4G			x					
1.4S								

Una "x" en la intersección de una fila y una columna indica que los explosivos de estas divisiones y grupos de compatibilidad deben transportarse en dispositivos de carga unitarizada separados y, al estibarlos a bordo, los dispositivos de carga unitarizada deben quedar separados por otras mercancías con una distancia mínima de separación de 2 m. Cuando no van cargados en dispositivos de carga unitarizada, estos explosivos deben estibarse en emplazamientos para carga distintos y no adyacentes, y deben quedar separados por otras mercancías con una distancia mínima de separación de 2 m.

2.3 MANIPULACIÓN Y CARGA DE BULTOS QUE CONTENGAN MERCANCÍAS PELIGROSAS LÍQUIDAS

Durante el transporte por vía aérea, todo bulto de mercancías peligrosas que lleve la etiqueta indicadora de la posición en que haya que colocarlo, prescrita en 5;3, se tiene que cargar y estibar a bordo de las aeronaves y manipular en todo momento de conformidad con la indicación que lleve la etiqueta. Los bultos sueltos con cierre en el extremo y que contengan mercancías peligrosas se tienen que estibar y cargar a bordo de las aeronaves con el cierre hacia arriba, tengan o no también cierre lateral.

2.4 CARGA Y SUJECCIÓN DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS

2.4.1 Carga a bordo de las aeronaves cargueras

2.4.1.1 Los bultos o sobreembalajes de mercancías peligrosas que lleven la etiqueta "Exclusivamente en aeronaves de carga" deben cargarse para su transporte por aeronaves de carga ajustándose a una de las disposiciones siguientes:

- en un compartimiento de carga de Clase C; o
- en un dispositivo de carga unitarizada con sistema de detección/supresión de incendios equivalente a aquel que se especifica en los requisitos de certificación de los compartimientos de carga de Clase C, según lo determine la autoridad nacional que corresponda (debe indicarse "Compartimiento de Clase C" en la etiqueta del dispositivo de carga unitarizada cuando la autoridad nacional que corresponda determine que ese dispositivo de carga unitarizada se ajusta a las normas relativas a los compartimientos de carga de Clase C); o
- de manera tal que en el caso de una emergencia relacionada con estos bultos o sobreembalajes, un miembro de la tripulación u otra persona autorizada pueda tener acceso a ellos y pueda manipularlos y, cuando la dimensión y la masa lo permitan, pueda separarlos de otra carga; o
- en transporte exterior por helicóptero; o
- con la aprobación del Estado del explotador, en el caso de operaciones de helicópteros, en la cabina (véase la parte S-7;2.4 del Suplemento).

Nota.— La clasificación de los compartimientos de carga se describe en el documento de la OACI titulado Orientación sobre respuesta de emergencia para afrontar incidentes aéreos relacionados con mercancías peligrosas (Doc 9481).

2.4.1.2 Los requisitos de 2.4.1.1 a), b) o c) no se aplican a:

- los líquidos inflamables (Clase 3), Grupo de embalaje III, con excepción de los que tienen peligro secundario de la Clase 8;
- las sustancias tóxicas (División 6.1) sin peligro secundario, con excepción de la Clase 3;

7-2-4

Parte 7

- c) las sustancias infecciosas (División 6.2);
- d) el material radiactivo (Clase 7);
- e) las mercancías peligrosas varias (Clase 9).
- f) ONU 3528 — **Motor de combustión interna propulsado por líquido inflamable o Motor con pila de combustible propulsado por líquido inflamable o Maquinaria de combustión interna propulsada por líquido inflamable o Maquinaria con pila de combustible propulsada por líquido inflamable;** y
- g) ONU 3529 — **Motor de combustión interna propulsado por gas inflamable o Motor con pila de combustible propulsado por gas inflamable o Maquinaria de combustión interna propulsada por gas inflamable o Maquinaria con pila de combustible propulsada por gas inflamable;**

Nota.— Al transportar mercancías en compartimientos de carga no presurizados, se produce una presión diferencial de hasta 75 kPa a altitudes de crucero. Es posible que los bultos que se llenan a una presión atmosférica normal no soporten esta presión diferencial. Debería obtenerse la confirmación del expedidor en cuanto a la idoneidad del embalaje.

2.4.2 Sujeción de las mercancías peligrosas

El explotador tiene que sujetar las mercancías peligrosas a bordo de modo tal que no puedan moverse. En cuanto a los bultos o sobreembalajes que contengan material radiactivo, el método de fijación tiene que ser idóneo para satisfacer en todo momento las condiciones de separación previstas en 2.9.

2.4.3 Condiciones generales de carga

Cuando las mercancías peligrosas sujetas a las disposiciones aquí previstas se encuentran a bordo de la aeronave, el explotador debe protegerlas para evitar que sufran daños, incluyendo los que se producen por el movimiento del equipaje, correo, suministros u otra carga. La manipulación de los bultos durante su preparación para el transporte, el tipo de aeronave en la cual se van a transportar y el método que se requiere para cargarla exigen especial atención a fin de que no se produzcan accidentalmente daños debido al arrastramiento o manipulación incorrecta de los bultos.

2.5 BULTOS AVERIADOS QUE CONTENGAN MERCANCÍAS PELIGROSAS

Cuando cualquier bulto de alguna mercancía peligrosa, ya cargado a bordo de una aeronave, tenga averías o pérdidas de su contenido, el explotador deberá descargarlo de la aeronave, o disponer que lo descargue la autoridad u organización competente, y posteriormente encargarse de que se deposite en algún lugar seguro. Si se trata de un bulto que tenga pérdidas, el explotador deberá cerciorarse de que el resto del envío se halla en buenas condiciones para su transporte por vía aérea y de que ningún otro bulto, equipaje o carga haya quedado contaminado. Véanse 3.1 y 3.2 de esta parte en lo concerniente a las medidas que hay que adoptar en caso de avería de los bultos que contengan sustancias infecciosas de la Clase 6 o material radiactivo de la Clase 7.

2.6 VISIBILIDAD DE LAS MARCAS Y ETIQUETAS

Durante el transporte por vía aérea, incluyendo el almacenamiento, las marcas y etiquetas requeridas en las presentes Instrucciones no deben quedar ocultadas o confusas por alguna parte o accesorio del embalaje o por cualquier otra etiqueta o marca.

≠

2.7 SUSTITUCIÓN DE LAS MARCAS Y LAS ETIQUETAS

≠

Cuando un explotador descubre que alguna de las marcas exigidas en 5;2.4.9, 5;2.4.11, 5;2.4.12 o 5;2.4.16 o las etiquetas colocadas en bultos de mercancías peligrosas se hayan extraviado, desprendido o sean ilegibles, el explotador tiene que reemplazarlas con las marcas o etiquetas apropiadas, de conformidad con los datos facilitados en el correspondiente documento de transporte de mercancías peligrosas, guía aérea u otro documento de transporte utilizado, en su caso.

2.8 IDENTIFICACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE CARGA UNITARIZADA QUE CONTENGAN MERCANCÍAS PELIGROSAS

2.8.1 Todo dispositivo de carga unitarizada que contenga mercancías peligrosas que requieran etiqueta de clase de riesgo, debe llevar visible una etiqueta de identificación en su exterior con una indicación de que el dispositivo de carga unitarizada contiene mercancías peligrosas, salvo que las propias etiquetas de clase de riesgo sean bien visibles.

Capítulo 2**7-2-5**

2.8.2 Esta etiqueta de identificación debe:

- a) tener un borde sombreado en rojo que se destaque en ambas caras y esté siempre visible;
- b) tener dimensiones mínimas de 148 mm × 210 mm; y
- c) ir claramente marcado con las clases o divisiones de riesgo primario y secundario de las mercancías peligrosas en cuestión.

2.8.3 Cuando la etiqueta va dentro de un estuche protector, la información contenida en la etiqueta de identificación debe ser legible y estar visible.

2.8.4 Si el dispositivo de carga unitarizada contiene bultos que lleven la etiqueta "Exclusivamente en aeronaves de carga", esa etiqueta debe estar visible o la etiqueta de identificación debe indicar que el dispositivo de carga unitarizada sólo puede estibarse en aeronaves de carga.

2.8.5 La etiqueta de identificación debe arrancarse del dispositivo de carga unitarizada inmediatamente después de haber descargado las mercancías peligrosas.

2.9 DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES AL TRANSPORTE DE MATERIAL RADIACTIVO**2.9.1 Limitación de la exposición de personas a la radiación**

2.9.1.1 La exposición a la radiación del personal de transporte y de almacenamiento debe controlarse de modo que no haya probabilidades de que el personal adscrito a estas actividades reciba una dosis de radiación que exceda de la aceptable para el gran público. En circunstancias especiales, pueden concertarse los arreglos necesarios para que la autoridad competente encargada del control radiológico clasifique a ese personal como mano de obra ocupada en la manipulación de material radiactivo y obligarle a que se atenga a las disposiciones que se juzguen necesarias.

2.9.1.2 A todo el personal pertinente de transporte y de almacenamiento deben impartirse las instrucciones necesarias concernientes a los riesgos que corren y a las precauciones consiguientes que tengan que tomar.

2.9.1.3 Se debería adoptar la práctica de mantener la exposición a la radiación a lo mínimo razonablemente posible. Las distancias de separación que figuran en las tablas 7-3 y 7-4 representan valores mínimos, y cuando sea posible deberían utilizarse distancias mayores. En la medida de lo posible, los bultos de material radiactivo estibados en compartimientos de carga situados bajo cubierta en las aeronaves de pasajeros deberían colocarse sobre el piso del compartimiento.

Nota.— Las distancias entre bultos de material radiactivo y pasajeros, que se especifican en la tabla 7-3, se basan en un criterio de coeficiente de dosis de referencia de 0,02 mSv/h en un asiento de 0,4 m de altura.

2.9.2 Límites de actividad

La actividad total en toda aeronave para transportar material BAE y OCS en bultos del Tipo BI-1, BI-2, BI-3, no excederá de los límites indicados en la tabla 7-5.

2.9.3 Estiba durante el transporte y el almacenamiento en tránsito

2.9.3.1 Los envíos deberán estibarse en forma segura.

2.9.3.2 Siempre que el flujo térmico medio en su superficie no exceda de 15 W/m² y que la carga circundante inmediata no vaya en sacos o bolsas, se podrá transportar o almacenar un bulto o sobre-embalaje junto con carga general embalada sin que deba observarse ninguna condición especial de estiba, salvo por lo que pueda requerir de manera específica el correspondiente certificado de aprobación de la autoridad competente.

2.9.3.3 La carga de contenedores de carga aérea y la acumulación de bultos, sobreembalajes y contenedores de carga aérea debe controlarse según se indica a continuación:

- a) salvo en la modalidad de uso exclusivo, debe limitarse el número total de bultos, sobreembalajes y contenedores de carga aérea en una sola aeronave de modo que la suma total de los índices de transporte a bordo de la aeronave no exceda de los valores indicados en la tabla 7-6. En el caso de envíos de material BAE-I no existirá límite para la suma de los índices de transporte;
- b) en los casos en que un envío se transporte en la modalidad de uso exclusivo, no existirá límite para la suma de los índices de transporte a bordo de una sola aeronave, pero se aplicarán las distancias mínimas de separación requeridas en 2.9.6;

7-2-6

Parte 7

- c) la tasa de dosis en las condiciones de transporte rutinario no debe exceder de 2 mSv/h en ningún punto de la superficie externa de la aeronave; y
- d) la suma total de los índices de seguridad con respecto a la criticidad en un contenedor de carga aérea y a bordo de una aeronave no debe exceder de los valores indicados en la tabla 7-7.

2.9.3.4 Todo bulto o sobreembalaje que tenga un índice de transporte superior a 10, o todo envío que tenga un índice de seguridad con respecto a la criticidad superior a 50, deberá transportarse únicamente según la modalidad de uso exclusivo.

2.9.4 Requisitos complementarios relativos al transporte y el almacenamiento en tránsito de sustancias fisiónables

2.9.4.1 Cualquier grupo de bultos, sobreembalajes y contenedores de carga aérea que contenga sustancias fisiónables almacenadas en tránsito en cualquier zona de almacenamiento deberá limitarse de modo que la suma total de los índices de seguridad con respecto a la criticidad del grupo no exceda de 50. Cada grupo deberá almacenarse de modo que se mantenga un espaciamiento mínimo de 6 m respecto de otros grupos de este tipo.

Tabla 7-3. Distancia mínima entre la superficie de los bultos, de los sobreembalajes y de los contenedores de material radiactivo y la superficie interior más próxima de las paredes o pisos de la cabina de pasajeros o del puesto de pilotaje, sea cual fuere la duración del viaje

Suma total de los índices de transporte	Distancia mínima (metros)
0,1 – 1,0	0,30
1,1 – 2,0	0,50
2,1 – 3,0	0,70
3,1 – 4,0	0,85
4,1 – 5,0	1,00
5,1 – 6,0	1,15
6,1 – 7,0	1,30
7,1 – 8,0	1,45
8,1 – 9,0	1,55
9,1 – 10,0	1,65
10,1 – 11,0	1,75
11,1 – 12,0	1,85
12,1 – 13,0	1,95
13,1 – 14,0	2,05
14,1 – 15,0	2,15
15,1 – 16,0	2,25
16,1 – 17,0	2,35
17,1 – 18,0	2,45
18,1 – 20,0	2,60
20,1 – 25,0	2,90
25,1 – 30,0	3,20
30,1 – 35,0	3,50
35,1 – 40,0	3,75
40,1 – 45,0	4,00
45,1 – 50,0	4,25

Si la aeronave llevara a bordo más de un bulto, sobreembalaje o contenedor, la distancia mínima de separación entre los bultos o contenedores debe determinarse de acuerdo con esta tabla, a base de la suma de los valores de los índices de transporte de cada uno de los bultos, sobreembalajes o contenedores. Sin embargo, si los bultos, sobreembalajes o contenedores se separaran en grupos, la distancia mínima entre cada uno de estos grupos y la superficie interior más próxima de las paredes o pisos de la cabina de pasajeros o del puesto de pilotaje, será la distancia aplicable a la suma de los índices de transporte de cada grupo, siempre que cada uno de estos se encuentre separado entre sí por una distancia al menos tres veces mayor que la distancia aplicable al grupo que reuniese la suma mayor de índices de transporte.

Nota.— Con respecto a la suma total de índices de transporte superior a 50, para transportar exclusivamente en aeronaves de carga, véase la tabla 7-4.

Capítulo 2

7-2-7

Tabla 7-4. Distancia mínima entre la superficie de los bultos, de los sobreembalajes, y de los contenedores de material radiactivo transportados exclusivamente por aeronaves de carga, y la superficie interior más próxima de las paredes o pisos del puesto de pilotaje o de otras secciones ocupadas por personal, no importa cual fuere la duración del viaje

<i>Suma total de los índices de transporte</i>	<i>Distancia mínima (metros)</i>	<i>Suma total de los índices de transporte</i>	<i>Distancia mínima (metros)</i>
50,1 – 60,0	4,65	180,1 – 190,0	8,55
60,1 – 70,0	5,05	190,1 – 200,0	8,75
70,1 – 80,0	5,45	200,1 – 210,0	9,00
80,1 – 90,0	5,80	210,1 – 220,0	9,20
90,1 – 100,0	6,10	220,1 – 230,0	9,40
100,1 – 110,0	6,45	230,1 – 240,0	9,65
110,1 – 120,0	6,70	240,1 – 250,0	9,85
120,1 – 130,0	7,00	250,1 – 260,0	10,05
130,1 – 140,0	7,30	260,1 – 270,0	10,25
140,1 – 150,0	7,55	270,1 – 280,0	10,40
150,1 – 160,0	7,80	280,1 – 290,0	10,60
160,1 – 170,0	8,05	290,1 – 300,0	10,80
170,1 – 180,0	8,30		

Si la aeronave llevara a bordo más de un bulto, sobreembalaje o contenedor, la distancia mínima de separación entre los bultos, sobreembalajes o contenedores debe determinarse de acuerdo con esta tabla a base de la suma de los valores de los índices de transporte de cada uno de los bultos, sobreembalajes o contenedores. Sin embargo, si los bultos, sobreembalajes o contenedores se separaran en grupos, la distancia mínima entre cada uno de estos grupos y la superficie interior más próxima de las paredes o pisos del puesto de pilotaje, sería la distancia aplicable a la suma de los índices de transporte de cada grupo, siempre que cada uno de estos se encuentre separado entre sí por una distancia al menos tres veces mayor que la distancia aplicable al grupo que reuniese la suma mayor de índices de transporte.

Nota.— Para sumas menores de índices de transporte, véase la tabla 7-3. Las distancias, en los casos en que la suma total de los índices de transporte sea superior a 200, se aplican al uso exclusivo únicamente.

Tabla 7-5. Límites de actividad en las aeronaves para el material BAE y OCS en bultos industriales

<i>Naturaleza del material</i>	<i>Límites de actividad en las aeronaves</i>
BAE-I	Sin límite
BAE-II y BAE-III Sólidos no combustibles	Sin límite
BAE-II y BAE-III Sólidos combustibles, y todos los líquidos y gases	100 A ₂
OCS	100 A ₂

7-2-8

Parte 7

Tabla 7-6. Límites del índice de transporte para contenedores y aeronaves no en la modalidad de uso exclusivo

<i>Tipo de contenedor o aeronave</i>	<i>Límite de la suma total de índices de transporte en un contenedor o a bordo de una aeronave</i>
Contenedor	
Contenedor pequeño	50
Contenedor grande	50
Aeronave	
de pasajeros	50
de carga	200

Tabla 7-7. Límites del índice de seguridad con respecto a la criticidad para contenedores y aeronaves que contengan sustancias fisionables

<i>Tipo de contenedor o aeronave</i>	<i>Límite de la suma total de índices de seguridad con respecto a la criticidad en un contenedor o a bordo de una aeronave</i>	
	<i>No en la modalidad de uso exclusivo</i>	<i>En la modalidad de uso exclusivo</i>
Contenedor		
Contenedor pequeño	50	No se aplica
Contenedor grande	50	100
Aeronave		
de pasajeros	50	No se aplica
de carga	50	100

2.9.4.2 Cuando la suma total de los índices de seguridad con respecto a la criticidad a bordo de una aeronave o en el interior de un contenedor de carga aérea exceda de 50, tal como se permite en la tabla 7-7, el almacenamiento deberá realizarse de forma que se mantenga un espaciamiento mínimo de 6 m respecto de otros grupos de bultos, sobreembalajes o contenedores de carga aérea que contengan sustancias fisionables o de otro medio de transporte que acarree material radiactivo.

2.9.4.3 Las sustancias fisionables que se ajusten a una de las disposiciones a) a f) de 2;7.2.3.5.1 deben cumplir con lo siguiente:

- solo se permite una de las disposiciones de a) a f) de 2;7.2.3.5.1 por envío;
- solo se permite una sustancia fisionable aprobada en los bultos clasificados de conformidad con lo dispuesto en 2;7.2.3.5.1 f) por envío, a menos que se autoricen varias sustancias en el certificado de aprobación;
- las sustancias fisionables contenidas en bultos clasificados de conformidad con lo dispuesto en 2;7.2.3.5.1 c) deben transportarse en un envío que no contenga más de 45 g de nucleidos fisionables;
- las sustancias fisionables contenidas en bultos clasificados de conformidad con lo dispuesto en 2;7.2.3.5.1 d) deben transportarse en un envío que no contenga más de 15 g de nucleidos fisionables;
- las sustancias fisionables clasificadas de conformidad con lo dispuesto en 2;7.2.3.5.1 e) deben transportarse según la modalidad de uso exclusivo en un medio de transporte que no contenga más de 45 g de nucleidos fisionables.

2.9.5 Transporte por vía aérea

2.9.5.1 En las aeronaves de pasajeros no deberán transportarse bultos del Tipo B(M) ni envíos en la modalidad de uso exclusivo.

2.9.5.2 No deberán transportarse por vía aérea bultos del Tipo B(M) con venteo, bultos que requieran refrigeración externa mediante un sistema auxiliar de refrigeración, bultos sometidos a controles operacionales durante su transporte, ni bultos que contengan materiales pirofóricos líquidos.

Capítulo 2**7-2-9**

2.9.5.3 A no ser en virtud de arreglos especiales, no deberán transportarse por vía aérea los bultos o sobreembalajes que en su superficie tengan una tasa de dosis superior a 2 mSv/h.

2.9.5.4 Salvo en el caso de expediciones en virtud de arreglos especiales, se permitirá la mezcla de bultos de diferentes tipos de material radiactivo, incluidas las sustancias fisionables, así como la mezcla de diferentes tipos de bultos con diferentes índices de transporte, sin necesidad de la aprobación específica de la autoridad competente. En el caso de expediciones en virtud de arreglos especiales no se permitirá la mezcla salvo que esté específicamente autorizada en virtud del arreglo especial.

2.9.6 Separación**2.9.6.1 Distancias de separación con respecto a las personas**

Los bultos, sobreembalajes o contenedores de las Categorías II-Amarilla y III-Amarilla deberán separarse de las personas. Las distancias mínimas de separación que se aplicarán figuran en las tablas 7-3 y 7-4 y se trata de las distancias que van desde la superficie de los bultos, embalajes o contenedores hasta la superficie interior más próxima de las paredes o pisos de la cabina de pasajeros o del puesto de pilotaje, independientemente de la duración del transporte del material radiactivo. La tabla 7-4 solo se aplica cuando el material radiactivo se transporta en aeronaves de carga y, en esas circunstancias, las distancias mínimas deberán aplicarse según lo antedicho también a cualesquiera otras áreas ocupadas por personas.

2.9.6.2 Distancias de separación con respecto a las películas fotográficas sin revelar

Los bultos, sobreembalajes o contenedores de las Categorías II-Amarilla y III-Amarilla deben separarse de las películas o placas fotográficas sin revelar. Las distancias mínimas de separación que se aplicarán figuran en la tabla 7-8 y se trata de las distancias que van desde la superficie de los bultos, sobreembalajes o contenedores hasta la superficie de los bultos con películas o placas fotográficas sin revelar.

2.9.6.3 Distancias de separación con respecto a los animales vivos

Los bultos, sobreembalajes o contenedores de las Categorías II-Amarilla y III-Amarilla deben estar separados de los animales vivos por una distancia de 0,5 m como mínimo durante los viajes que no excedan de 24 horas, y por una distancia de 1 m como mínimo, durante los viajes que excedan de 24 horas.

2.10 CARGA DE MATERIAL MAGNETIZADO

El material magnetizado debe cargarse de manera que los rumbos de las brújulas de la aeronave se mantengan dentro de las tolerancias prescritas en los requisitos de aeronavegabilidad aplicables y, cuando sea posible, en lugares donde se minimicen los efectos que pueda tener en las brújulas. Múltiples bultos pueden tener un efecto acumulativo. Para el material magnetizado que se transporta conforme a las condiciones de aprobación descritas en la Instrucción de embalaje 953, la estiba debe ajustarse a las condiciones especificadas en la aprobación para autorizar el transporte.

Nota.— Aun cuando no se ajusten a la definición de material magnetizado, las masas de metales ferromagnéticos tales como automóviles, piezas de automóvil, vallas y tuberías metálicas y material de construcción metálico pueden afectar a las brújulas de la aeronave, del mismo modo que pueden afectarlas los bultos o artículos que individualmente no se ajusten a la definición de material magnetizado pero que en su conjunto pueden tener una intensidad de campo magnético del material magnetizado.

2.11 CARGA DE HIELO SECO

2.11.1 Cuando el hielo seco (dióxido de carbono sólido) se expida separadamente o cuando se utilice como refrigerante de otros artículos, puede transportarse a reserva de que el explotador tome disposiciones adecuadas según el tipo de aeronave, régimen de ventilación, método de embalaje y de estiba, que se transporten o no animales en el mismo vuelo, y otros factores. El explotador debe asegurarse de que el personal de tierra esté informado de que se está cargando o se ha cargado a bordo de la aeronave determinada cantidad de hielo seco.

2.11.2 Cuando el hielo seco va contenido en un dispositivo de carga unitarizada preparada por un solo expedidor de acuerdo con la Instrucción de embalaje 954 y el explotador después de la aceptación agrega hielo seco adicional, este último debe asegurarse de que la información entregada al piloto al mando refleje la cantidad de hielo seco enmendada.

Nota.— Véase la Instrucción de embalaje 954 para los arreglos entre el expedidor y el explotador.

7-2-10

Parte 7

Tabla 7-8. Distancia mínima en metros entre la superficie de cada bulto, sobreembalaje o contenedor de material radiactivo y las películas o placas fotográficas sin revelar, para el transporte que requiera un máximo de 48 horas

Suma total de los índices de transporte	Duración del transporte					
	2 horas o menos	2 a 4 horas	4 a 8 horas	8 a 12 horas	12 a 24 horas	24 a 48 horas
1	0,4	0,6	0,9	1,1	1,5	2,2
2	0,6	0,8	1,2	1,5	2,2	3,1
3	0,7	1,0	1,5	1,8	2,6	3,8
4	0,8	1,2	1,7	2,2	3,1	4,4
5	0,8	1,3	1,9	2,4	3,4	4,8
10	1,4	2,0	2,8	3,5	4,9	6,9
20	2,0	2,8	4,0	4,9	6,9	10,0
30	2,4	3,5	4,9	6,0	8,6	12,0
40	2,9	4,0	5,7	6,9	10,0	14,0
50	3,2	4,5	6,3	7,9	11,0	16,0

Nota.— Lo anterior se ha calculado de manera que la dosis de radiación a que estén expuestos los elementos fotográficos no exceda de 0,1 mSv (10 mrem).

2.12 CARGA DE ONU 2211 POLÍMEROS EN PERLAS EXPANSIBLES U ONU 3314, COMPUESTO PLÁSTICO PARA MOLDEO

En cualquiera de los compartimentos de carga inaccesibles de la aeronave puede transportarse un máximo de 100 kg de masa neta de polímeros expansibles en perlas (o gránulos) o de material plástico para moldeo, de que habla la Instrucción de embalaje 957.

2.13 CARGA A BORDO DE AYUDAS MOTRICES ACCIONADAS POR BATERÍAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA PARTE 8

2.13.1 Carga a bordo de ayudas motrices accionadas por baterías/acumuladores inderramables de electrolito líquido o por baterías que se ajustan a la Disposición especial A123 o la Disposición especial A199

≠ 2.13.1.1 El explotador debe afianzar, con correas, tirantes de amarre u otros dispositivos de retención, las ayudas motrices accionadas por batería que van con las baterías instaladas. La ayuda motriz, las baterías, los cables eléctricos y los controles deben ir protegidos contra daños, incluidos los que puede causar el movimiento del equipaje, el correo o la carga.

2.13.1.2 El explotador debe verificar que:

- ≠ a) el pasajero haya confirmado que la batería es:
- 1) un acumulador inderramable de electrolito líquido que se ajusta a la Disposición especial A67;
 - 2) una batería seca que se ajusta a la Disposición especial A123; o
 - 3) una batería de níquel-hidruro metálico que se ajusta a la Disposición especial A199;
- b) los bornes de la batería estén protegidos contra cortocircuitos (p. ej., estando dentro de un recipiente para baterías);
- ≠ c) la batería:
- 1) esté correctamente protegida contra daños por el diseño de la ayuda motriz y esté debidamente afianzada a la ayuda motriz. Los circuitos eléctricos deben estar aislados conforme a las instrucciones del fabricante; o
 - 2) sea extraída de la ayuda motriz conforme a las instrucciones del fabricante; y
- d) se transporte, como máximo, una batería/acumulador inderramable de electrolito líquido de repuesto por pasajero.

Capítulo 2

7-2-11

2.13.1.3 El explotador debe asegurarse de que todas las baterías que se hayan retirado de la ayuda motriz y todas las baterías de repuesto se transporten en embalajes rígidos y resistentes protegidos contra cortocircuitos y estibados en el compartimiento de carga.

≠ 2.13.1.4 El explotador debe informar al piloto al mando acerca del lugar en que se encuentran las ayudas motrices con baterías instaladas, las baterías que se han retirado y las baterías de repuesto.

2.13.2 Carga a bordo de ayudas motrices accionadas por baterías/acumuladores derramables

≠ 2.13.2.1 El explotador debe afianzar, con correas, tirantes de amarre u otros dispositivos de retención, las ayudas motrices accionadas por batería que van con las baterías instaladas. La ayuda motriz, las baterías, los cables eléctricos y los controles deben ir protegidos contra daños, incluidos los que puede causar el movimiento del equipaje, el correo o la carga.

≠ 2.13.2.2 El explotador debe verificar que:

a) los bornes de la batería estén protegidos contra cortocircuitos (p. ej., estando dentro de un recipiente para baterías);

b) la batería tenga, siempre que sea posible, tapas de ventilación resistentes a los derrames; y

c) la batería:

1) esté correctamente protegida contra daño por el diseño de la ayuda motriz y esté debidamente afianzada a la ayuda motriz. Los circuitos eléctricos deben estar aislados conforme a las instrucciones del fabricante; o

2) se retire de la ayuda motriz conforme a las instrucciones del fabricante cuando se requiere conforme a 2.13.2.3.

≠ 2.13.2.3 El explotador debe cargar, estibar, afianzar y descargar en posición vertical las ayudas motrices accionadas por acumuladores derramables. Si no es posible cargar, estibar, afianzar y descargar la ayuda motriz siempre en posición vertical o si la ayuda motriz no proporciona protección adecuada a la batería, el explotador debe extraer las baterías y transportarlas en embalajes resistentes y rígidos de la manera siguiente:

a) los embalajes deben ser estancos, inalterables al electrolito y estar protegidos contra todo movimiento que pueda volcarlos, afianzándolos en tarimas o colocándolos en compartimientos de carga con medios de sujeción que sean adecuados;

b) las baterías deben ir protegidas contra cortocircuitos, ir afianzadas verticalmente en los embalajes y rodeadas de material absorbente compatible y en cantidad suficiente para absorber la totalidad del líquido contenido; y

c) los embalajes deben ir marcados "Acumulador de electrolito líquido para sillas de ruedas" o "Acumulador de electrolito líquido para ayudas motrices" y llevar la etiqueta de "Sustancia corrosiva" (figura 5-24), así como las etiquetas indicadoras de la posición del bulto (figura 5-29), según se requiere en 5.3.

2.13.2.4 El explotador debe informar al piloto al mando acerca del lugar en que se encuentran las ayudas motrices con batería/acumulador derramable instalado y el lugar donde se encuentran las baterías que se han retirado.

2.13.3 Carga a bordo de ayudas motrices accionadas por baterías de ion litio

≠ 2.13.3.1 El explotador debe afianzar, con correas, tirantes de amarre u otros dispositivos de retención, las ayudas motrices accionadas por batería que van con las baterías instaladas. La ayuda motriz, las baterías, los cables eléctricos y los controles deben ir protegidos contra daños, incluidos los que puede causar el movimiento del equipaje, el correo o la carga.

≠ 2.13.3.2 El explotador debe verificar que:

a) los bornes de la batería estén protegidos contra cortocircuitos (p. ej., estando dentro de un recipiente para baterías);

b) la batería:

1) esté correctamente protegida contra daño por el diseño de la ayuda motriz y esté debidamente afianzada a la ayuda motriz. Los circuitos eléctricos deben estar aislados conforme a las instrucciones del fabricante; o

2) sea extraída por el usuario, si la ayuda motriz está diseñada específicamente para esto, conforme a las instrucciones del fabricante; y

c) cada batería retirada no exceda de 300 Wh. Puede transportarse un máximo de una batería de repuesto que no exceda de 300 Wh o dos baterías de repuesto que no excedan de 160 Wh cada una.

≠ 2.13.3.3 El explotador debe asegurarse de que todas las baterías que se han retirado de la ayuda motriz y todas las baterías de repuesto se transporten en la cabina y se protejan contra daños (p. ej., poniéndolas individualmente en una funda protectora) y los bornes de las baterías se protejan contra cortocircuitos (aislando los bornes, p. ej., cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos).

7-2-12

Parte 7

- ≠ 2.13.3.4 El explotador debe informar al piloto al mando acerca del lugar en que se encuentran las ayudas motrices con las baterías de ion litio instaladas o el lugar donde se encuentran las baterías que se han retirado y las baterías de repuesto.

2.14 MANIPULACIÓN DE LAS SUSTANCIAS DE REACCIÓN ESPONTÁNEA Y DE LOS PERÓXIDOS ORGÁNICOS

Durante el transporte, los bultos o dispositivos de carga unitarizada que contengan sustancias de reacción espontánea de la División 4.1 o peróxidos orgánicos de la División 5.2, deberán cubrirse de los rayos directos del sol y almacenarse en algún lugar bien ventilado, alejado de toda fuente de calor.

2.15 MANIPULACIÓN Y CARGA DE RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG)

Durante la manipulación y carga de recipientes intermedios para graneles (RIG) deberían tenerse en cuenta las marcas para RIG especificadas en 6;2.4.3, de haberlas.

7-3-1

Capítulo 3

INSPECCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales AE 4, CA 4, FR 4, GH 4, IT 4, OM 6, VE 2; véase la tabla A-1

3.1 INSPECCIÓN DE AVERÍAS Y FUGAS

3.1.1 El explotador tiene que cerciorarse de que no se cargue a bordo de ninguna aeronave, ni de ningún dispositivo de carga unitarizada, un bulto o sobreembalaje que contenga mercancías peligrosas a menos que lo haya inspeccionado inmediatamente antes de meterlo a bordo y determinado que no hay indicios de fugas o averías.

3.1.2 No se debe estar a bordo de ninguna aeronave ningún dispositivo de carga unitarizada a menos que este se haya inspeccionado debidamente y se haya determinado que no existen indicios de fugas o averías en las mercancías peligrosas en él encerradas.

3.1.3 Al descargar de la aeronave o del dispositivo de carga unitarizada los bultos o sobreembalajes que contienen mercancías peligrosas, estos deberán inspeccionarse para determinar si hay indicios de averías o fugas. De haberlos, deberá inspeccionarse el lugar a bordo en que las mercancías peligrosas o el dispositivo de carga unitarizada fueron estibados para comprobar si se han producido averías o contaminación, y, si esta constituye un peligro, dicho lugar será objeto de descontaminación. Las obligaciones especiales del explotador concernientes a las sustancias infecciosas, se detallan en 3.1.4.

3.1.4 Toda persona encargada del transporte de los bultos que contengan sustancias infecciosas, que se aperciba de que algún bulto ha sufrido averías o fugas, debe:

- a) evitar la manipulación del bulto o manipular el mínimo indispensable;
- b) inspeccionar los bultos adyacentes para ver si están contaminados y apartar los que puedan estarlo;
- c) notificar el hecho a las autoridades sanitarias o veterinarias competentes y proporcionar detalles a los otros países de tránsito, donde pueda haber personas que hayan estado expuestas al peligro;
- d) notificar al expedidor o al consignatario, o a ambos, de ser el caso.

3.2 BULTOS CON MATERIAL RADIATIVO DETERIORADOS O CON FUGAS, EMBALAJES CONTAMINADOS

3.2.1 Cuando se advierta que un bulto está deteriorado o presenta fugas, o si se sospecha que se hayan podido producir fugas o deterioros en el mismo, deberá restringirse el acceso a dicho bulto y un especialista realizará, tan pronto como sea posible, una evaluación del grado de contaminación y de la tasa de dosis resultante en el bulto. La evaluación deberá comprender el bulto, la aeronave, las zonas contiguas de carga y descarga y, de ser necesario, todos los demás materiales que se hayan transportado en la misma aeronave. Cuando sea necesario, deberán tomarse medidas adicionales para la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, en conformidad con las disposiciones establecidas por la autoridad competente, a fin de contrarrestar y reducir a un mínimo las consecuencias de dicha fuga o deterioro.

3.2.2 Los bultos deteriorados o que presenten fugas de contenido radiactivo superiores a los límites admisibles para las condiciones normales de transporte podrán trasladarse a un lugar provisional aceptable bajo supervisión, pero su utilización se suspenderá hasta que se hayan reparado o reintegrado a su estado inicial y descontaminado.

3.2.3 Las aeronaves y el equipo que habitualmente se utiliza para el transporte de material radiactivo deberán estar sujetos a inspecciones periódicas a fin de determinar el grado de contaminación. La frecuencia de esas inspecciones dependerá de la probabilidad de que se produzca una contaminación, así como de la cantidad en que se transporte material radiactivo.

3.2.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en 3.2.5, toda aeronave o equipo o parte de las mismas que hubiera resultado contaminada durante el transporte de material radiactivo por encima de los niveles especificados en 4;9.1.2, o que presente una tasa de dosis superior a 5 μ Sv/h en la superficie debe ser descontaminada, tan pronto como sea posible, por especialistas y no debe volver a utilizarse hasta que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) la contaminación transitoria no debe ser superior a los límites especificados en 4;9.1.2; y

7-3-2

Parte 7

b) la tasa de dosis resultante de la contaminación fija no debe ser superior a 5 $\mu\text{Sv/h}$ en la superficie.

3.2.5 Los sobreembalajes, contenedores o aeronaves dedicados al transporte de material radiactivo en la modalidad de uso exclusivo, se exceptuarán del cumplimiento de los requisitos de 4.9.1.4 y 3.2.4 únicamente en lo que respecta a sus superficies internas y solamente mientras permanezcan en dicho uso exclusivo específico.

3.3 EQUIPAJE O CARGA QUE SE SOSPECHA CONTAMINADO

Si el explotador sabe que se ha contaminado equipaje o carga para los cuales no se ha indicado la presencia de mercancías peligrosas y se sospecha que la contaminación puede deberse a mercancías peligrosas, este deberá tomar medidas razonables para identificar la naturaleza y la fuente de la contaminación antes de proceder al embarque del equipaje o de la carga contaminados. Si se determina o sospecha que la sustancia contaminante está clasificada como mercancía peligrosa en las Instrucciones Técnicas, el explotador deberá aislar el equipaje o la carga y adoptar las medidas apropiadas para anular todo riesgo identificando el equipaje o carga antes de proseguir el viaje por vía aérea.

7-4-1

Capítulo 4

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales AU 4, CA 4, CA 12, FR 5, GB 4, KP 3, KW 4, MY 4, MY 5, US 12, US 13, US 15, VE 3, VU 3, VU 4; véase la tabla A-1

NOTA DE INTRODUCCIÓN

Las responsabilidades de los explotadores sobre el suministro de información a los pasajeros aparecen en la parte 8.

4.1 INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL PILOTO AL MANDO

4.1.1 Tan pronto como sea posible antes de la salida de la aeronave, pero en ningún caso después de que la misma se desplace por su propia potencia, el explotador de toda aeronave en la cual haya que transportar mercancías peligrosas, debe:

- a) proporcionar al piloto al mando, por escrito o en forma impresa, información exacta y legible relativa a las mercancías peligrosas que se transportarán como carga; y
- b) proporcionar al personal encargado del control operacional de la aeronave (es decir, el encargado de operaciones de vuelo, el despachador de vuelo, u otros miembros del personal de tierra responsables de las operaciones de vuelo) la misma información que se requiere proporcionar al piloto al mando (es decir, una copia de la información por escrito proporcionada al piloto al mando). Todos los explotadores deben especificar, en sus manuales de operaciones u otros manuales apropiados, el personal (carga o función) al que debe proporcionarse esta información.

Para las operaciones de helicópteros, con la aprobación del Estado del explotador, la información proporcionada al piloto al mando puede abreviarse o proporcionarse por otros medios (p. ej., por comunicación por radio, como parte de la documentación para el vuelo, es decir, en el libro de a bordo o el plan operacional de vuelo) cuando las circunstancias hacen que sea imposible producir información escrita o impresa o en un formulario específico (véase la parte S-7;4.8 del Suplemento).

Nota 1.— Esto incluye información acerca de las mercancías peligrosas cargadas en un punto de salida previo y que han de transportarse en un vuelo subsiguiente.

Nota 2.— La información requerida en virtud de 7;4.1.1 b) debería estar a disposición del personal del explotador cuyas responsabilidades concuerdan más estrechamente con las obligaciones del encargado de operaciones de vuelo/despachador de vuelo que se describen en el Anexo 6, parte I — Transporte aéreo comercial internacional — Aviones, capítulo 4, 4.6. Este personal ha de encargarse de proporcionar la información requerida en 4.6 con la intención de facilitar la respuesta de emergencia.

4.1.1.1 Excepto cuando se dispone de otro modo, la información que se requiere en virtud de 4.1.1 debe incluir lo siguiente:

- a) la fecha del vuelo;
- b) el número de la carta de porte aéreo (cuando se expida);
- c) la denominación del artículo expedido (no se requiere el nombre técnico que figura en el documento de transporte de mercancías peligrosas) y el correspondiente número ONU o número ID indicado en estas Instrucciones. Cuando se transporten generadores de oxígeno químicos incorporados en Equipo respiratorio de protección (PBE) según la Disposición especial A144, la denominación del artículo expedido "Generadores de oxígeno químicos" debe completarse con la declaración "Equipo respiratorio de protección de la tripulación de aeronave (máscara antihumo), de conformidad con la Disposición especial A144";
- d) la clase o división a que pertenezca y el peligro o peligros secundarios que correspondan a la etiqueta o etiquetas de peligro secundario aplicadas o bien mediante números y, en el caso de la Clase 1, el grupo de compatibilidad;
- e) el grupo de embalaje indicado en el documento de transporte de mercancías peligrosas;
- f) el número de bultos y el lugar exacto donde se hayan estibado. En cuanto al material radiactivo, véase g);

7-4-2

Parte 7

- g) la cantidad neta o, si corresponde, la masa bruta de cada bulto, salvo que esto no se aplica al material radiactivo ni a otras sustancias peligrosas, cuando no se exige que conste la cantidad neta ni la masa bruta en el documento de transporte de mercancías peligrosas (véase 5;4.1.4) o, cuando corresponda, en otros documentos por escrito. En el caso de envíos que constan de múltiples bultos con mercancías peligrosas que tienen la misma denominación del artículo expedido y el mismo número ONU o número ID, solo se requiere proporcionar la cantidad total y una indicación de la cantidad del bulto más grande y del más pequeño en cada uno de los lugares de estiba a bordo. Para los artículos de consumo, la información que se proporciona puede ser la masa bruta de cada bulto o la masa bruta media de los bultos según figura en el documento de transporte de mercancías peligrosas;
- h) en cuanto al material radiactivo, el número de bultos, sobreembalajes o contenedores de carga, su categoría, índice de transporte, de ser el caso, y el lugar exacto donde se hayan estibado a bordo;
- i) si el bulto tiene que transportarse exclusivamente en aeronaves de carga;
- j) el aeródromo en el cual haya que descargar el bulto o bultos;
- k) si corresponde, la indicación de que las mercancías peligrosas se transportan al amparo de alguna exención estatal; y
- l) el número de teléfono donde puede obtenerse, durante el vuelo, un ejemplar de la información proporcionada al piloto al mando, si el explotador quiere que el piloto al mando pueda facilitar un número de teléfono en lugar de información detallada acerca de las mercancías peligrosas a bordo de la aeronave, como se prescribe en 4.3.

4.1.2 Para ONU 1845 — **Dióxido de carbono sólido** (hielo seco), la información que se requiere en virtud de 4.1.1 puede reemplazarse por el número ONU, la denominación del artículo expedido, la clase, la cantidad total de cada compartimento de carga de la aeronave y el aeródromo en que los bultos se van a descargar.

4.1.3 Para ONU 3480 (**Baterías de ion litio**) y ONU 3090 (**Baterías de metal litio**), la información que se requiere en virtud de 4.1.1 puede reemplazarse por el número ONU, la denominación del artículo expedido, la clase, la cantidad total en cada emplazamiento específico donde se carga, el aeródromo en el cual los bultos deben descargarse y, cuando corresponde, la indicación de que el bulto debe transportarse exclusivamente en aeronaves de carga. Cuando ONU 3480 (**Baterías de ion litio**) y ONU 3090 (**Baterías de metal litio**) se transporten en virtud de una exención estatal, deben ajustarse a todos los requisitos de 4.1.

4.1.4 La información proporcionada al piloto al mando debe incluir necesariamente la confirmación firmada, o alguna otra indicación, de la persona responsable de cargar la aeronave, de que no hubo prueba alguna de avería o pérdida en los bultos ni pérdida alguna en los dispositivos de carga unitarizada cargados a bordo.

4.1.5 Durante el vuelo, la información proporcionada al piloto al mando tiene que estar a disposición inmediata de este.

4.1.6 Debería presentarse esta información proporcionada al piloto al mando en un formulario especial y no sencillamente mediante la carta de porte aéreo, el documento de transporte de mercancías peligrosas o la factura, etc.

4.1.7 El piloto al mando deberá indicar en una copia de la información que le ha sido proporcionada, o de otro modo, que se ha recibido dicha información.

4.1.8 Una copia legible de la información proporcionada al piloto al mando debe conservarse en tierra. En esta copia, o adjunto a la misma, debe indicarse que el piloto al mando ha recibido la información. El encargado de operaciones de vuelo, el despachador de vuelo o el personal de tierra designado responsable de las operaciones de vuelo debe tener fácil acceso a una copia o a la información contenida en ella hasta después de la llegada del vuelo.

4.1.9 Además de los idiomas que pueda exigir el Estado del explotador, debería utilizarse el inglés para la información proporcionada al piloto al mando.

4.1.10 En el caso de que la información proporcionada al piloto al mando sea de un volumen tal que no pueda ser transmitida radiotelefónicamente durante el vuelo en una situación de emergencia, el explotador debería facilitar un resumen de la información, indicando las cantidades y la clase o la división de las mercancías peligrosas en cada uno de los compartimentos de carga.

4.1.11 No es necesario que las mercancías peligrosas de la tabla 7-9 figuren en la información proporcionada al piloto al mando.

Capítulo 4

7-4-3

Tabla 7-9
Mercancías peligrosas que no necesariamente deben incluirse en la información proporcionada al piloto al mando

Número ONU	Artículo	Referencia
n/a	Mercancías peligrosas embaladas en cantidades exceptuadas	3;5.1.1
ONU 2807	Material magnetizado con intensidades de campo que ocasionan una desviación de la brújula de más de 2° a una distancia de 4,6 m	Instrucción de embalaje 953
ONU 2908	Material radiactivo, bultos exceptuados, embalajes vacíos	1;6.1.5.1 a)
ONU 2909	Material radiactivo, bultos exceptuados — objetos manufacturados de uranio natural o uranio empobrecido o torio natural	1;6.1.5.1 a)
ONU 2910	Material radiactivo, bultos exceptuados — cantidades limitadas de material	1;6.1.5.1 a)
ONU 2911	Material radiactivo, bultos exceptuados — instrumentos u objetos	1;6.1.5.1 a)
ONU 3091	Baterías de metal litio instaladas en un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio) cuando cumplen las condiciones de la Instrucción de embalaje 970, sección II	Instrucción de embalaje 970, sección II
ONU 3091	Baterías de metal litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio) cuando cumplen las condiciones de la Instrucción de embalaje 969, sección II	Instrucción de embalaje 969, sección II
ONU 3164	Objetos con presión interior, hidráulicos (que contienen gas no inflamable) cuando cumplen las condiciones de la Instrucción de embalaje 208 a)	Instrucción de embalaje 208, a)
ONU 3164	Objetos con presión interior, neumáticos (que contienen gas no inflamable) cuando cumplen las condiciones de la Instrucción de embalaje 208 a)	Instrucción de embalaje 208, a)
ONU 3245	Microorganismos modificados genéticamente	Instrucción de embalaje 959
ONU 3245	Organismos modificados genéticamente	Instrucción de embalaje 959
ONU 3373	Sustancia biológica, Categoría B	Instrucción de embalaje 650, sub-párrafo 11
ONU 3481	Baterías de ion litio instaladas en un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ion litio) cuando cumplen las condiciones de la Instrucción de embalaje 967, sección II	Instrucción de embalaje 967, sección II
ONU 3481	Baterías de ion litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ion litio) cuando cumplen las condiciones de la Instrucción de embalaje 966, sección II	Instrucción de embalaje 966, sección II

4.2 INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LOS EMPLEADOS

Todo explotador debe facilitar, en su manual de operaciones o en otros manuales pertinentes, información que permita a la tripulación de vuelo y a otros empleados desempeñar las funciones de las que son responsables en lo relativo al transporte de mercancías peligrosas. Esta información debe incluir necesariamente instrucciones acerca de las medidas que haya que adoptar en el caso de que surjan situaciones de emergencia en las que intervengan mercancías peligrosas, y detalles de la situación y sistema de numeración de los compartimientos de carga, junto con:

- la cantidad máxima de hielo seco que esté permitido transportar en cada compartimiento; y
- si se va a transportar material radiactivo, las instrucciones sobre la carga de dichas mercancías peligrosas, basándose en los requisitos de 7;2.9.

Cuando corresponda, esta información deberá proporcionarse también a los agentes de servicios de escala.

4.3 INFORMACIÓN QUE TIENE QUE PROPORCIONAR EL PILOTO AL MANDO EN CASO DE EMERGENCIA EN VUELO

De presentarse en vuelo alguna situación de emergencia y tan pronto como dicha situación lo permita, el piloto al mando deberá informar a la dependencia pertinente de los servicios de tránsito aéreo, para conocimiento de las autoridades de aeródromo, sobre cualquier mercancía peligrosa transportada como carga a bordo de la aeronave. Cuando sea posible, la información deberá incluir la denominación del artículo expedido o el número de la ONU, la clase/división y para la Clase 1, el grupo de compatibilidad,

7-4-4

Parte 7

cualquier peligro secundario observado, la cantidad y la ubicación a bordo de la aeronave o un número de teléfono donde pueda obtenerse una copia de la información proporcionada al piloto al mando. Cuando se considere que no es posible incluir toda la información, deberían proporcionarse los datos que se estimen más importantes según las circunstancias o un resumen de las cantidades y la clase o división de las mercancías peligrosas estibadas en cada compartimiento de carga.

4.4 NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES RELACIONADOS CON MERCANCÍAS PELIGROSAS

Todo explotador está obligado a notificar a las autoridades que corresponda del Estado del explotador y al Estado en el cual haya ocurrido un accidente o incidente, conforme a los requisitos de notificación de aquellas autoridades que corresponda, los accidentes e incidentes relacionados con mercancías peligrosas.

Nota.— Se incluyen los incidentes relacionados con mercancías peligrosas que no estén sujetas a todas o a algunas de las presentes Instrucciones mediante la aplicación de una excepción o de una disposición especial (p. ej., un incidente causado por el cortocircuito de una batería de pila seca requerida para cumplir con las condiciones de prevención de cortocircuitos establecidas en una de las disposiciones especiales de 3;3).

4.5 NOTIFICACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS NO DECLARADAS O MAL DECLARADAS

Todo explotador debe también notificar cualquier ocasión en que se descubran en la carga o en el correo mercancías peligrosas no declaradas o mal declaradas. Dicha notificación debe dirigirse a las autoridades que corresponda del Estado del explotador y del Estado en el cual esto haya ocurrido. El explotador debe notificar además cualquier ocasión en que se descubran mercancías peligrosas no permitidas de acuerdo con lo establecido en 8;1.1.1, ya sea en el equipaje o que los pasajeros o miembros de la tripulación lleven en su persona. Dicha notificación debe dirigirse a las autoridades que corresponda del Estado en el cual esto haya ocurrido.

4.6 NOTIFICACIÓN DE SUCESOS RELACIONADOS CON MERCANCÍAS PELIGROSAS

El explotador debe notificar a la autoridad que corresponda del Estado del explotador todo suceso en el que:

- a) se descubre que se han transportado mercancías peligrosas que no se han cargado, segregado, separado ni afianzado de conformidad con lo dispuesto en la parte 7; 2; o
- b) se descubre que se han transportado mercancías peligrosas respecto de las cuales no se ha proporcionado información al piloto al mando de conformidad con lo dispuesto en la parte 7;4.1.

4.7 INFORMACIÓN QUE TIENE QUE PROPORCIONAR EL EXPLOTADOR EN CASO DE ACCIDENTE O INCIDENTE DE AVIACIÓN

4.7.1 En el caso de:

- a) un accidente de aeronave; o
- b) un incidente grave de aeronave relacionado con mercancías peligrosas transportadas como carga,

el explotador de la aeronave que transporte mercancías peligrosas como carga debe facilitar, sin dilación, al personal de emergencia que responda al accidente o incidente grave, información relativa a las mercancías peligrosas a bordo, extraída de la información proporcionada al piloto al mando. El explotador deberá proporcionar, lo antes posible, esta información a las autoridades competentes del Estado del explotador y al Estado en el cual ocurrió el accidente o incidente grave.

4.7.2 En el caso de un incidente de aeronave y si así se le solicita, el explotador de una aeronave que transporte mercancías peligrosas como carga debe facilitar, sin dilación, a los servicios de emergencia que respondan al incidente y a las autoridades competentes del Estado en que ocurrió el incidente, información relativa a las mercancías peligrosas a bordo, extraída de la información por escrito proporcionada al piloto al mando.

Nota.— Los términos “accidente”, “incidente grave” e “incidente” están definidos en el Anexo 13.

4.7.3 Los explotadores deben incluir lo dispuesto en 4.7.1 y 4.7.2 en los correspondientes manuales y planes de contingencia para accidentes.

Capítulo 4

7-4-5

4.8 PUNTOS DE ACEPTACIÓN DE LA CARGA — SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

El explotador o el agente de despacho del explotador debe asegurar el suministro de información sobre transporte de mercancías peligrosas instalando de manera destacada y en lugares visibles el número suficiente de letreros informativos en los puntos de aceptación de la carga, para así alertar a los expedidores y agentes respecto de las mercancías peligrosas que pueda haber en sus envíos de carga. Estos avisos deben incluir ejemplos visuales de las mercancías peligrosas, comprendidas las baterías.

4.9 INFORMACIÓN SOBRE LA RESPUESTA DE EMERGENCIA

El explotador debe asegurar que para envíos con respecto a los cuales estas Instrucciones requieren un documento de transporte de mercancías peligrosas, se disponga en todo momento y de inmediato de la información apropiada para utilizar en la respuesta de emergencia en caso de accidentes e incidentes relacionados con mercancías peligrosas transportadas por vía aérea. Esta información debe estar a disposición del piloto al mando y puede obtenerse de:

- a) el documento de la OACI *Orientación sobre respuesta de emergencia para afrontar incidentes aéreos relacionados con mercancías peligrosas* (Doc 9481); o
- b) cualquier otro documento que proporcione información apropiada con respecto a las mercancías peligrosas a bordo.

4.10 INSTRUCCIÓN

El explotador debe cerciorarse de que, de conformidad con los requisitos detallados en 1.4, se imparta a todos los empleados que sea pertinente, comprendidas las agencias empleadas para actuar en su nombre, la debida capacitación, para que cumplan con las funciones de las que son responsables en relación con el transporte de mercancías peligrosas, pasajeros y su equipaje, carga y correo.

4.11 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN

4.11.1 El explotador debe asegurarse de que por lo menos una copia de los documentos o información correspondientes al transporte de envíos de mercancías peligrosas por vía aérea se conserve como mínimo tres meses una vez realizado el vuelo en que se transportaron las mercancías peligrosas. Los documentos o la información que deben conservarse, como mínimo, son el documento de transporte de mercancías peligrosas, la lista de verificación para la aceptación de mercancías (si es un formulario que debe llenarse) la identificación de la persona que realizó la verificación de aceptación y la información proporcionada por escrito al piloto al mando. Estos documentos o la información pertinente deben ponerse a disposición de la autoridad nacional que corresponda, cuando se solicite.

4.11.2 Para todo bulto o sobreembalaje que contenga mercancías peligrosas o contenedor que contenga material radiactivo o dispositivo de carga unitarizada que contenga mercancías peligrosas según lo descrito en 1.4, que el explotador no haya aceptado debido a error u omisión del expedidor en cuanto al embalaje, etiquetado, marcado o documentación, debería conservarse una copia de la documentación y de la lista de verificación para la aceptación (cuando esté en un formato que exija completarla) y la identificación de la persona que realizó la verificación de aceptación durante un período mínimo de tres meses después de haberse completado la lista de verificación para la aceptación.

Nota.— Cuando los documentos o la información se conserven por medios electrónicos o en un sistema de computadora, deberían poder reproducirse en forma impresa.

7-5-1

Capítulo 5

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PASAJEROS Y A LA TRIPULACIÓN

5.1 INFORMACIÓN A LOS PASAJEROS

5.1.1 Los explotadores deben informar a los pasajeros acerca de las mercancías peligrosas que está prohibido que transporten a bordo de las aeronaves. El sistema de notificación debe describirse en sus manuales de operaciones y/o en otros manuales pertinentes. Si los pasajeros pueden completar la compra del billete y/o la emisión de la tarjeta de embarque sin que intervenga otra persona, el sistema de notificación debe incluir una confirmación de los pasajeros en la que afirmen que se les ha presentado la información pertinente. La información debe proporcionarse a los pasajeros:

- a) en el punto de compra del billete o, si esto no es factible, debe ponerse a disposición de los pasajeros de otra manera antes de que se emita la tarjeta de embarque; y
- b) al emitirse la tarjeta de embarque o, cuando no se emite tarjeta de embarque, antes del embarque.

Nota.— La información puede proporcionarse como texto o en forma gráfica, electrónicamente, u oralmente, conforme a lo descrito en los manuales del explotador.

5.1.2 El explotador o el agente de despacho del explotador y el explotador de aeropuerto deben asegurarse de que se transmita de manera efectiva a los pasajeros información sobre los tipos de mercancías peligrosas que está prohibido que transporten a bordo de las aeronaves. Esta información debe presentarse en cada lugar del aeropuerto en que se emitan pasajes, se emitan tarjetas de embarque, se reciba el equipaje de los pasajeros, y en las zonas de embarque a las aeronaves; y en cualquier otro lugar en que se emitan tarjetas de embarque para los pasajeros y/o se acepte el equipaje facturado. Esta información debe incluir ejemplos visuales de mercancías peligrosas cuyo transporte a bordo de una aeronave esté prohibido.

5.1.3 El explotador de aeronaves de pasajeros debería proporcionar información sobre las mercancías peligrosas que pueden transportar los pasajeros de conformidad con 8;1.1.2, de modo que la misma esté disponible mediante su sitio web u otras fuentes de información antes de que los pasajeros procedan con la emisión de la tarjeta de embarque.

5.2 PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN DE PASAJEROS

5.2.1 El personal de los explotadores encargado de la recepción debe haber recibido la capacitación adecuada que le permita identificar y detectar mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros, que no estén comprendidas en 8;1.1.2.

5.2.2 Para evitar que los pasajeros introduzcan en la aeronave, dentro de su equipaje, o lleven en su persona, mercancías peligrosas que estos tienen prohibido transportar, el personal encargado de la recepción debería obtener de ellos confirmación de que no llevan mercancías peligrosas que no están permitidas, y obtener además confirmación del contenido de cualquier artículo que sospechen pueda contener mercancías peligrosas cuyo transporte no está permitido. Muchos artículos que parecen inocuos pueden contener mercancías peligrosas y en 7;6, figura una lista de descripciones generales que, la experiencia ha demostrado, suelen aplicarse a dichos artículos.

5.2.3 Para evitar que los pasajeros introduzcan en la aeronave, dentro de su equipaje excedente consignado como carga, mercancías peligrosas que estos tienen prohibido transportar, las organizaciones o empresas que aceptan equipaje excedente como carga deberían pedir al pasajero, o a la persona que actúa en nombre del pasajero, confirmación de que el equipaje excedente no contiene mercancías peligrosas cuyo transporte no está permitido, y deberían requerir además confirmación acerca del contenido de cualquier artículo que sospechen pueda contener mercancías peligrosas cuyo transporte no está permitido.

7-6-1

Capítulo 6

DISPOSICIONES PARA AYUDAR A RECONOCER LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS NO DECLARADAS

6.1 Para evitar que se carguen en una aeronave mercancías peligrosas no declaradas y que los pasajeros introduzcan a bordo dichas mercancías peligrosas que tienen prohibido llevar en su equipaje (véase la tabla 8-1), información relativa a:

- a) descripciones generales que suelen utilizarse para los artículos de carga o de equipaje de pasajeros que pueden contener mercancías peligrosas;
- b) otras indicaciones de que puede haber mercancías peligrosas (p. ej., etiquetas, marcas); y
- c) mercancías peligrosas que los pasajeros pueden transportar de conformidad con la tabla 8-1;

debe proporcionarse al personal de reservas y ventas de carga, al personal de recepción de la carga, al personal de reservas y ventas de pasajeros y al personal de recepción de los pasajeros, según corresponda, y estar inmediatamente disponible para uso de dicho personal. A continuación figura una lista de dichas descripciones generales y tipos de mercancías peligrosas que pueden estar incluidas en cualquier artículo que responda a tal descripción.

Aparatos accionados eléctricamente (sillas de ruedas, cortadoras de césped, carretillas de golf, etc.) — pueden contener acumuladores de electrolito líquido o baterías de litio o pilas de combustible o cartuchos para pilas de combustible que contienen o han contenido combustible.

Aparatos dentales — pueden contener resinas o disolventes inflamables, gas comprimido o licuado, mercurio y material radiactivo.

Aparatos/equipos accionados por batería — pueden contener acumuladores de electrolito líquido o baterías de litio.

Aparatos respiratorios — pueden incluir cilindros de aire comprimido u oxígeno, generadores de oxígeno químico u oxígeno líquido refrigerado.

Artículos deportivos/equipos de competición deportiva — pueden contener cilindros de gas comprimido o licuado (aire, dióxido de carbono, etc.), baterías de litio, sopletes de propano, botiquines de primeros auxilios, sustancias adhesivas inflamables, aerosoles, etc.

Automóviles, partes de automóviles — véase piezas/suministros de repuesto para automotores, etc.

Cajas de herramientas — pueden contener explosivos (remaches), gases comprimidos o aerosoles, gases inflamables (cilindros de butano o sopletes), adhesivos o pinturas inflamables, líquidos corrosivos, baterías de litio, etc.

Cilindros — pueden contener gas comprimido o licuado.

Embriones congelados — pueden estar embalados con gas licuado refrigerado o hielo seco.

Enseres domésticos — pueden contener artículos que satisfagan cualquiera de los criterios de mercancías peligrosas. Como ejemplos, cabe citar los líquidos inflamables como pintura con disolvente, adhesivos, productos para pulir, aerosoles (para los pasajeros, los que no están permitidos en la tabla 8-1), blanqueadores, productos de limpieza corrosivos para hornos y tubería de desagüe, municiones, cerillas, etc.

Envíos consolidados (agrupamientos) — pueden contener cualquiera de las clases definidas de mercancías peligrosas.

Equipaje de pasajeros — puede contener artículos que satisfagan cualquiera de los criterios aplicables a mercancías peligrosas que no se permiten conforme a la tabla 8-1.

Equipaje y efectos personales no acompañados — puede contener productos que satisfacen cualquiera de los criterios relativos a mercancías peligrosas que no se permiten conforme a la tabla 8-1.

Nota.— *El equipaje excedente que se transporta como carga puede contener determinadas mercancías peligrosas, según lo prescrito en 1;1.1.5.1 h).*

7-6-2

Parte 7

Equipo de buceo — puede contener cilindros de gas comprimido (p. ej., aire u oxígeno). Además puede contener lámparas de alta intensidad que generan un calor extremadamente intenso al funcionar en el aire. Para transportarlas de manera segura, hay que desconectar la bombilla o la pila.

Equipo de competición automovilística o motociclística — puede contener motores, incluidos los motores de pila de combustible, carburadores o depósitos con combustible o residuos de combustible, acumuladores de electrolito líquido y baterías de litio, aerosoles inflamables, nitrometano u otro aditivo para la gasolina, cilindros de gas comprimido, etc.

Equipo de laboratorio/ensayo — puede contener productos que satisfacen los criterios aplicables a mercancías peligrosas, en particular aquellos relativos a líquidos inflamables, sólidos inflamables, sustancias comburentes, peróxidos orgánicos, sustancias tóxicas o corrosivas, baterías de litio, cilindros de gas comprimido, etc.

Equipo de minería y perforación — pueden contener explosivos u otras mercancías peligrosas.

Equipo de reparación — puede contener peróxidos orgánicos y sustancias adhesivas inflamables, pinturas con disolvente, resinas, etc.

Equipo eléctrico/electrónico — puede contener materiales magnetizados, mercurio en cajas de interruptores, tubos electrónicos o baterías de litio o pilas de combustible o cartuchos para pilas de combustible que contienen o han contenido combustible.

Equipo expedicionario — puede contener explosivos (bengalas), líquidos inflamables (gasolina), gas inflamable (garrafas de campamento) u otras mercancías peligrosas.

Equipos/suministros fotográficos — pueden contener productos que satisfacen los criterios aplicables a mercancías peligrosas, en particular aquellos relativos a aparatos que generan calor, a líquidos inflamables, sólidos inflamables, sustancias comburentes, peróxidos orgánicos, sustancias tóxicas o sustancias corrosivas, y baterías de litio.

Equipo para acampada — pueden contener gases inflamables (butano, propano, etc.), líquidos inflamables (queroseno, gasolina, etc.) o sólidos inflamables (hexamina, cerillas, etc.).

Equipo y medios de filmación — puede contener dispositivos explosivos pirotécnicos, generadores con motores de combustión interna incorporados, acumuladores de electrolito líquido o baterías de litio, combustible, artículos que producen calor, etc.

Frigoríficos — pueden contener gases licuados o amoníaco en solución.

Fruta o verdura congelada — puede estar embalada con hielo seco (dióxido de carbono sólido).

Globos de aire caliente — pueden contener cilindros de gas inflamable, extintores de incendios, motores de combustión interna, acumuladores, etc.

Imanes y otros artículos de material similar — pueden satisfacer individual y acumulativamente la definición de material magnetizado [véase 2;9.2 d)].

Instrumentos — pueden contener barómetros, manómetros, interruptores de mercurio, tubos rectificadores, termómetros, etc., que contengan mercurio.

Interruptores en equipos o instrumentos eléctricos — pueden contener mercurio.

Líquido criogénico — indica gases licuados refrigerados como argón, helio, neón, nitrógeno, etc.

Material de construcción metálico — puede contener material ferromagnético que esté sujeto a requisitos especiales de estiba a raíz de la posibilidad de que afecte a los instrumentos de la aeronave [véase 2;9.2 d)].

Muestras de ensayo — pueden contener productos que satisfacen los criterios aplicables a mercancías peligrosas, en particular aquellos relativos a sustancias infecciosas, líquidos inflamables, sólidos inflamables, sustancias comburentes, peróxidos orgánicos, sustancias tóxicas o corrosivas.

Muestras para diagnóstico — pueden contener sustancias infecciosas.

Piezas de repuesto para aeronaves en tierra (AOG) — pueden contener explosivos (bengalas u otros artículos pirotécnicos), generadores de oxígeno químicos, conjuntos de neumáticos en desuso, cilindros de gas comprimido (oxígeno, dióxido de carbono o extintores de incendio), combustible en equipo, acumuladores de electrolito líquido o baterías de litio, cerillas.

Piezas/suministros de repuesto para automotores (automóviles, motocicletas, ciclomotores) — pueden contener motores, (incluidos los motores de pila de combustible), carburadores o depósitos de combustible que contengan o hayan contenido combustible, acumuladores de electrolito líquido o baterías de litio, gas comprimido en aparatos para inflar neumáticos y en extintores de incendio, bolsas inflables, sustancias adhesivas, pinturas, selladores y disolventes inflamables, etc.

Piezas de repuesto para barcos — pueden contener explosivos (bengalas), cilindros de gas comprimido (balsas salvavidas), pintura, baterías de litio (transmisores de localización de emergencia), etc.

Capítulo 6

7-6-3

Piezas de repuesto para maquinarias — pueden contener sustancias adhesivas, pinturas, selladores y disolventes inflamables, acumuladores de electrolito líquido y pilas de litio, mercurio, cilindros de gas comprimido o licuado, etc.

Productos farmacéuticos — pueden contener productos que satisfacen los criterios aplicables a mercancías peligrosas, en particular aquellos relativos a material radiactivo, líquidos inflamables, sólidos inflamables, sustancias comburentes, peróxidos orgánicos, sustancias tóxicas o corrosivas.

Productos químicos — pueden contener productos que satisfacen los criterios correspondientes a mercancías peligrosas, en particular aquellos relativos a líquidos inflamables, sólidos inflamables, sustancias comburentes, peróxidos orgánicos, sustancias tóxicas o corrosivas.

Productos químicos para piscinas — pueden contener sustancias comburentes o corrosivas.

Recipientes criogénicos secos (vapor) — pueden contener nitrógeno líquido en estado libre. Estos recipientes no están sujetos a las presentes Instrucciones únicamente cuando su diseño no permite liberación alguna de nitrógeno líquido independientemente de la orientación del bulto.

Semen — puede estar embalado con hielo seco o gas licuado refrigerado. (Véase Recipientes criogénicos secos).

Sopletes — los microsopletes y encendedores corrientes pueden contener gas inflamable y estar equipados con un dispositivo de encendido electrónico. Los sopletes más grandes pueden constar de una boquilla (a menudo con un interruptor de encendido automático) conectada a un envase o cilindro de gas inflamable.

Suministros/equipos médicos — pueden contener productos que satisfacen los criterios aplicables a mercancías peligrosas, en particular aquellos relativos a líquidos inflamables, sólidos inflamables, sustancias comburentes, peróxidos orgánicos, sustancias tóxicas o corrosivas y baterías de litio.

Tuberías metálicas — pueden contener material ferromagnético que esté sujeto a requisitos especiales de estiba a raíz de la posibilidad de que afecte a los instrumentos de la aeronave [véase 2;9.2 d)].

Unidades de regulación de combustible — pueden contener líquidos inflamables.

Vacunas — pueden estar embaladas con hielo seco (dióxido de carbono sólido).

Vallas metálicas — pueden contener material ferromagnético que esté sujeto a requisitos especiales de estiba a raíz de la posibilidad de que afecte a los instrumentos de la aeronave [véase 2;9.2 d)].

7-7-1

Capítulo 7

OPERACIONES DE HELICÓPTEROS

Nota.— Los requisitos de este capítulo se añaden a las demás disposiciones de las presentes Instrucciones que se aplican a todos los explotadores (véase parte 7 y parte 1;4).

7.1.1 Debido a las diferencias en el tipo de operaciones que llevan a cabo los helicópteros en comparación con los aviones, es posible que en determinadas circunstancias no todas las disposiciones de las presentes Instrucciones resulten apropiadas o necesarias, ya que los helicópteros realizan operaciones en lugares sin personal, lugares lejanos, zonas montañosas o sitios de construcción, etc. En estas circunstancias, y cuando sea apropiado, el Estado del explotador puede otorgar una aprobación para permitir el transporte de mercancías peligrosas sin que se cumplan todos los requisitos habituales de las presentes Instrucciones. Si los Estados, que no sean el Estado del explotador, han notificado a la OACI que requieren aprobación previa para estas operaciones, debe obtenerse además la aprobación de los Estados de origen y de destino, según corresponda.

7.1.2 Cuando se carguen mercancías peligrosas para transporte exterior abierto por helicóptero, debería considerarse también el tipo de embalaje utilizado y la protección de dichos embalajes contra los efectos del flujo del aire y las condiciones meteorológicas, cuando sea necesario (p. ej., daños por lluvia o nieve), además de las disposiciones generales de carga de 7;2.

7.1.3 Cuando se transportan mercancías peligrosas suspendidas desde un helicóptero, el explotador debe asegurar que se consideren los peligros que plantea la descarga de electricidad estática al aterrizar o liberar la carga.

7.1.4 Cuando los helicópteros transportan pasajeros, con arreglo a la parte S-7;2.2.4 del Suplemento, el Estado del explotador puede otorgar una aprobación para permitir el transporte de mercancías peligrosas ya sea:

- a) en la cabina, cuando dichas mercancías peligrosas están asociadas a los pasajeros o van acompañadas por ellos; o
- b) en compartimientos de carga que no se ajustan a los requisitos de la parte 7;2.1.1.

Parte 8

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PASAJEROS Y A LA TRIPULACIÓN

8-1-1

Capítulo 1

DISPOSICIONES PARA MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS O LA TRIPULACIÓN

*Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales MO 3, US 15, VE 9, VE 10;
véase la tabla A-1*

1.1 MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS O LA TRIPULACIÓN

1.1.1 Se prohíbe a los pasajeros o la tripulación transportar mercancías peligrosas en el equipaje de mano, el equipaje facturado o en su persona, a menos que las mercancías peligrosas:

- a) estén permitidas conforme a la tabla 8-1; y
- b) sean para uso personal únicamente.

1.1.2 A excepción de las disposiciones sobre notificación previstas en 7;4.4 y 7;4.5, las disposiciones de las presentes Instrucciones no se aplican a las mercancías peligrosas permitidas conforme a la tabla 8-1 cuando dichas mercancías:

- a) son transportadas por los pasajeros o la tripulación para uso personal únicamente;
- b) están contenidas en equipaje que ha quedado separado de su propietario durante el tránsito (p. ej., equipaje extraviado o erróneamente encaminado); o
- c) están contenidas en piezas de equipaje excedente transportado como carga, según se permite conforme a 1;1.1.5.1 h).

1.1.3 Debe seleccionarse la entrada de la tabla 8-1 que mejor describa el artículo u objeto.

Nota.— Por ejemplo, los cigarrillos electrónicos deben ajustarse a los requisitos de la entrada "Aparatos electrónicos portátiles para fumadores, accionados por batería" y no a los de baterías de litio o acumuladores inderramables.

1.1.4 Los artículos u objetos que contienen múltiples mercancías peligrosas deben ajustarse a lo correspondiente a todas las casillas aplicables.

Nota.— Por ejemplo, las restricciones y condiciones correspondientes a las casillas 1) y 14) de la tabla 8-1 se aplican a una mochila de salvamento para avalanchas que contiene baterías de litio y cartuchos de gas.

1.1.5 El equipaje que se preveía transportar en la cabina y que se emplaza en el compartimiento de carga debe contener únicamente mercancías peligrosas que se permiten en el equipaje facturado. Cuando el explotador retiene equipaje que se preveía llevar como equipaje de mano y lo pone en el compartimiento de carga para su transporte, dicho explotador debe confirmar con el pasajero que se han extraído las mercancías peligrosas que se permiten únicamente en el equipaje de mano.

1.1.6 Aparte del explotador, toda organización o empresa (como agentes de viajes), que participe en el transporte por vía aérea de pasajeros, debería proporcionar a estos información sobre los tipos de mercancías peligrosas que está prohibido llevar a bordo de las aeronaves. Esta información debería entregarse como mínimo en forma de avisos en los lugares donde hay interacción con los pasajeros.

1.1.7 Cuando sea posible realizar la compra de billetes por medio de Internet, debería proporcionarse al pasajero, ya sea en forma de texto o de ilustración, información sobre los tipos de mercancías peligrosas que tiene prohibido transportar a bordo de la aeronave. El procedimiento de compra del billete debería ser tal que no pueda completarse si el pasajero, o la persona que actúe en su nombre, no indica que ha comprendido las restricciones relativas a mercancías peligrosas en el equipaje.

1.1.8 La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y las agencias gubernamentales pueden transportar instrumentos que contengan las mercancías peligrosas permitidas conforme a la tabla 8-2.

8-1-2

Parte 8

1.1.9 A excepción de las disposiciones sobre notificación previstas en 7;4.4 y 7;4.5, las disposiciones de las presentes Instrucciones no se aplican a las mercancías peligrosas permitidas conforme a la tabla 8-2 cuando dichas mercancías:

- a) son transportadas por miembros del personal de la OPAQ en viaje oficial o por las agencias gubernamentales señaladas en la tabla 8-2 en viaje oficial;
- b) están contenidas en equipaje que ha quedado separado de su propietario durante el tránsito (p. ej., equipaje extraviado o erróneamente encaminado); o
- c) están contenidas en piezas de equipaje excedente transportado como carga, según se permite conforme a 1;1.1.5.1 h).

+ 1.1.10 Los aparatos activados deben cumplir las normas definidas para radiación electromagnética a fin de garantizar que su funcionamiento no interfiera con los sistemas de la aeronave.

Nota 1.— Las mercancías peligrosas siguientes pueden ser transportadas normalmente por los pasajeros en otros modos de transporte; sin embargo, están prohibidas en el transporte por vía aérea, tanto en el equipaje de mano como en el equipaje facturado:

- a) *dispositivos médicos de oxígeno para uso personal que utilicen oxígeno líquido;*
- b) *armas de electrochoque (p. ej., taser) que contienen mercancías peligrosas como explosivos, gases comprimidos, baterías de litio, etc.;*
- c) *fósforos de encendido universal;*
- d) *combustible para encendedores y recargas para encendedores;*
- e) *encendedores de tipo soplete con premezcla (véase el glosario del adjunto 2) sin un medio de protección contra activación accidental; y*
- f) *encendedores accionados por batería y la batería es de ion litio o de metal litio (p. ej., encendedores de plasma láser, encendedores de bobina de Tesla, encendedores de flujo, encendedores de arco y encendedores de doble arco) sin tapa de seguridad o medio de protección contra activación accidental.*

Nota 2.— Las excepciones contenidas en las presentes Instrucciones no se reproducen en la tabla 8-1. Las mercancías peligrosas siguientes no están sujetas a las presentes Instrucciones:

- *radiofármacos contenidos en el cuerpo de una persona como resultado de tratamiento médico; y*
- *lámparas de bajo consumo energético en su embalaje de venta al detalle para uso personal o doméstico (véase 1;2.6).*

Nota 3.— Los Estados pueden implantar restricciones adicionales en favor de la seguridad de la aviación.

Capítulo 1

8-1-3

Tabla 8-1. Disposiciones relativas a mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación

Mercancías peligrosas	Ubicación		Se requiere aprobación del explotador	Restricciones
	Equipaje facturado	Equipaje de mano		
Baterías				
1) Baterías de litio (incluyendo aparatos electrónicos portátiles)	Sí [excepto g) y h)]	Sí	[véase c) y d)]	<p>a) las baterías deben ser de un tipo que satisfaga las condiciones de cada una de las pruebas del <i>Manual de Pruebas y Criterios</i> de las Naciones Unidas, parte III, subsección 38.3;</p> <p>b) ninguna batería debe sobrepasar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — para las baterías de metal litio, un contenido de 2 gramos de litio; o — para las baterías de ion litio, una capacidad nominal de 100 Wh; <p>c) cada batería puede tener una capacidad nominal de más de 100 Wh pero no más de 160 Wh para ion litio con la aprobación del explotador;</p> <p>d) cada batería puede tener un contenido de más de 2 gramos, pero no más de 8 gramos de metal litio para aparatos electrónicos portátiles de uso médico con la aprobación del explotador;</p> <p>e) las baterías instaladas en aparatos electrónicos portátiles deberían transportarse como equipaje de mano; sin embargo, si se transportan como equipaje facturado:</p> <ul style="list-style-type: none"> — deben tomarse medidas para evitar que se activen accidentalmente y para proteger los aparatos contra daños; y — los aparatos tienen que estar completamente apagados (no en modo de reposo o hibernación); <p>f) las baterías y los elementos calefactores deben aislarse en los aparatos electrónicos portátiles capaces de generar calor extremo que pueda causar un incendio si se activan: para ello, hay que extraer el elemento calefactor, la batería u otro componente;</p> <p>g) las baterías de repuesto, comprendidos los bancos de energía:</p> <ul style="list-style-type: none"> — deben transportarse como equipaje de mano; y — deben ir individualmente protegidas para evitar cortocircuitos (colocándolas en su embalaje original de venta al detalle o aislando de otro modo los bornes, p. ej., cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos o colocando cada batería en una bolsa plástica o funda protectora);

8-1-4

Parte 8

Mercancías peligrosas	Ubicación		Se requiere aprobación del explotador	Restricciones
	Equipaje facturado	Equipaje de mano		
				<p>h) el equipaje dotado de baterías de litio que sobrepasan lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — para las baterías de metal litio, un contenido de 0,3 gramos de litio; o — para las baterías de ion litio, una capacidad nominal de 2,7 Wh, <p>debe transportarse como equipaje de mano, excepto cuando se extraen las baterías del equipaje, en cuyo caso las baterías deben transportarse conforme a g);</p> <p>i) no pueden transportarse más de dos baterías de repuesto que satisfagan los requisitos de c) o d), por persona.</p>
2) Acumuladores/baterías inderramables de electrolito líquido, baterías de níquel-hidruro metálico, y baterías secas	Sí	Sí	No	<p>a) para los acumuladores/baterías inderramables:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) deben satisfacerse las condiciones de la Disposición especial A67; ii) cada acumulador debe tener un voltaje de no más de 12 voltios y una capacidad nominal de no más de 100 Wh; iii) cada acumulador debe protegerse contra cortocircuitos aislando efectivamente los bornes expuestos; y; iv) pueden transportarse no más de dos acumuladores de repuesto por persona; y v) si van instalados en un equipo, el equipo debe protegerse contra activación accidental, o cada acumulador debe desconectarse y los bornes expuestos deben aislarse; <p>b) para las baterías secas o de níquel-hidruro metálico, cada batería debe cumplir la Disposición especial A123 o la A199, respectivamente; y</p> <p>c) las baterías y elementos calefactores deben aislarse en el equipo accionado por batería capaz de generar calor extremo, para ello, hay que extraer el elemento calefactor, la batería u otros componentes.</p>
3) Aparatos electrónicos portátiles para fumadores, accionados por batería (como cigarrillos /cigarros electrónicos, pipas electrónicas, vaporizadores personales, sistemas electrónicos de administración de nicotina)	No	Sí	No	<p>a) si son accionados por baterías de litio, cada batería debe cumplir las restricciones de 1) a), b), y g);</p> <p>b) los aparatos y/o las baterías no deben recargarse a bordo de la aeronave; y</p> <p>c) deben tomarse medidas para impedir la activación accidental del elemento calefactor cuando se encuentren a bordo de las aeronaves.</p>

Capítulo 1

8-1-5

Mercancías peligrosas	Ubicación		Se requiere aprobación del explotador	Restricciones
	Equipaje facturado	Equipaje de mano		
<p>4) Ayudas motrices (p. ej., sillas de ruedas) accionadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> – baterías/acumuladores derramables; – baterías/acumuladores inderramables de electrolito líquido; – baterías secas; – baterías de níquel-hidruro metálico; o – baterías de ion litio 	Sí	[véase e)]	Sí	<p>a) para su utilización por pasajeros de movilidad restringida debido ya sea a discapacidad, su estado de salud o edad, o un problema temporal de movilidad (p.ej., pierna fracturada);</p> <p>b) los pasajeros deberían hacer arreglos por anticipado con cada explotador y proporcionar información sobre el tipo de batería instalada y sobre la manipulación de la ayuda motriz (con las instrucciones para aislar la batería);</p> <p>c) en el caso de baterías secas o baterías de níquel-hidruro metálico, cada batería debe cumplir la Disposición especial A123 o la A199, respectivamente;</p> <p>d) en el caso de baterías/acumuladores inderramables de electrolito líquido:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) cada batería debe cumplir la Disposición especial A67; y ii) puede transportarse un máximo de una batería de repuesto por pasajero; <p>e) en el caso de baterías de ion litio:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) las baterías deben ser de un tipo que satisfaga las condiciones de cada una de las pruebas del <i>Manual de Pruebas y Criterios</i> de las Naciones Unidas, Parte III, subsección 38.3; ii) cuando la ayuda motriz no proporciona protección adecuada a la batería: <ul style="list-style-type: none"> – la batería debe extraerse conforme a las instrucciones del fabricante; – la batería no debe exceder de 300 Wh; – los bornes de la batería deben protegerse contra cortocircuitos (aislando los bornes, p. ej., cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos); – la batería debe protegerse contra daños (p. ej., poniéndola individualmente en una funda protectora); y – la batería debe transportarse en la cabina; iii) puede transportarse un máximo de una batería de repuesto que no exceda de 300 Wh o dos baterías de repuesto que no excedan de 160 Wh cada una. Las baterías de repuesto deben transportarse en la cabina.

8-1-6

Parte 8

Mercancías peligrosas	Ubicación		Se requiere aprobación del explotador	Restricciones
	Equipaje facturado	Equipaje de mano		
Fuentes de llama y combustible				
5) Encendedores de cigarrillos Un paquete pequeño de fósforos de seguridad	No	[véase b)]	No	a) no más de uno por persona; b) deben transportarse en la persona; y c) no deben contener combustible líquido no absorbido (que no sea gas licuado); y d) si el encendedor de cigarrillos funciona con baterías de litio, cada batería debe cumplir las restricciones de 1) a), b) y g), y 3) b) y c).
6) Bebidas alcohólicas que contienen más del 24 % pero menos del 70 %, en volumen, de alcohol	Sí	Sí	No	a) deben ir en embalajes de venta al detalle; y b) cantidad neta total de no más de 5 L por persona. <i>Nota.— Las bebidas alcohólicas que contienen menos del 24 % en volumen de alcohol no están sujetas a ninguna restricción.</i>
7) Motores de combustión interna o motores de pilas de combustible	Sí	No	No	Deben tomarse medidas para anular el peligro. Véase la Disposición especial A70 para obtener más información.
8) Pilas de combustible que contienen combustible	No	Sí	No	a) los cartuchos para pilas de combustible solo pueden contener líquidos inflamables, sustancias corrosivas, gases licuados inflamables, sustancias que reaccionan con el agua o hidrógeno en hidruros metálicos;
Cartuchos de repuesto para pilas de combustible	Sí	Sí	No	b) el rellenado de pilas de combustible a bordo de la aeronave no está permitido, excepto cuando se trata de la instalación de un cartucho de repuesto; c) la cantidad máxima de combustible en cada pila de combustible o cartucho para pila de combustible no debe ser superior a: — 200 mL para líquidos; — 200 gramos para sólidos; — 120 mL para gases licuados en el caso de cartuchos para pilas de combustible no metálicos o 200 mL para pilas de combustible o cartuchos para pilas de combustible metálicos; y — para el hidrógeno en hidruros metálicos, las pilas de combustible o los cartuchos para pilas de combustible deben tener 120 mL de capacidad de agua como máximo; d) cada pila de combustible y cada cartucho para pilas de combustible debe cumplir con la norma 62282-6-100 Ed. 1 de la CEI, comprendida la Enmienda 1, y debe llevar la marca de certificación del fabricante para indicar que cumple con la especificación. Además, cada cartucho para pilas de combustible debe llevar marcada la cantidad máxima y el tipo de combustible en el cartucho;

Capítulo 1

8-1-7

Mercancías peligrosas	Ubicación		Se requiere aprobación del explotador	Restricciones
	Equipaje facturado	Equipaje de mano		
				<p>e) los cartuchos para pilas de combustible que contienen hidrógeno en hidruros metálicos deben ajustarse a las condiciones de la Disposición especial A162;</p> <p>f) no pueden transportarse más de dos cartuchos de repuesto para pilas de combustible por pasajero;</p> <p>g) las pilas de combustible que contienen combustible están permitidas en el equipaje de mano únicamente;</p> <p>h) la interacción entre sistemas de pilas de combustible y baterías integradas en un aparato debe ajustarse a la norma 62282-6-100 Ed. 1 de la CEI, comprendida la Enmienda 1. Las pilas de combustible cuya única función es cargar una batería en el aparato no están permitidas;</p> <p>i) las pilas de combustible deben ser de un tipo que no sirva para cargar baterías cuando el aparato electrónico portátil no está en uso y deben llevar una marca durable del fabricante que diga: "APROBADO PARA SU TRANSPORTE EN LA CABINA DE LA AERONAVE ÚNICAMENTE" (APPROVED FOR CARRIAGE IN AIRCRAFT CABIN ONLY), para así indicarlo; y</p> <p>j) además de los idiomas que pueda requerir el Estado de origen en las marcas especificadas, debería utilizarse el inglés.</p>
Gases en cilindros y cartuchos				
9) Cilindros de oxígeno o de aire necesarios para uso médico	Sí	Sí	Sí	<p>a) no más de 5 kg de masa bruta por cilindro;</p> <p>b) los cilindros, las válvulas y los reguladores, cuando los haya, deben estar protegidos para evitar el daño que puede causar la liberación involuntaria del contenido;</p> <p>c) se recomienda hacer arreglos por anticipado; y</p> <p>d) debe informarse al piloto al mando el número de cilindros de oxígeno o de aire cargados a bordo y su emplazamiento en la aeronave.</p>
10) Cartuchos de la División 2.2 para activar extremidades mecánicas	Sí	Sí	No	Los cartuchos de repuesto de tamaño similar también están permitidos, cuando son necesarios, para asegurar una provisión suficiente durante todo el viaje.
11) Cartuchos de gas hidrocarburo contenidos en aparatos para arreglo del cabello	Sí	Sí	No	<p>a) no más de uno por persona;</p> <p>b) la cubierta de seguridad debe ir instalada de modo que cubra el elemento calefactor; y</p> <p>c) no deben transportarse cartuchos de repuesto.</p>
≠ 12) Cartuchos de la División 2.2 sin peligro secundario colocados en un dispositivo de seguridad personal autoinflable que la persona prevé usar, como un chaleco salvavidas	Sí	Sí	Sí	<p>a) no más de dos dispositivos de seguridad personal por persona;</p> <p>b) los dispositivos de seguridad personal deben estar embalados de manera tal que no puedan accionarse accidentalmente;</p> <p>c) deben ser para que se inflen los dispositivos;</p>

8-1-8

Parte 8

Mercancías peligrosas	Ubicación		Se requiere aprobación del explotador	Restricciones
	Equipaje facturado	Equipaje de mano		
				d) no más de dos cartuchos contenidos en cada dispositivo; y e) no más de dos cartuchos de repuesto por dispositivo.
13) Cartuchos de la División 2.2 sin peligro secundario que no sean para dispositivos de seguridad personal autoinflables	Sí	Sí	Sí	a) no más de cuatro cartuchos por persona; y b) la capacidad de agua de cada cartucho no debe sobrepasar 50 mL. <i>Nota.— Para el dióxido de carbono, un cartucho de gas con una capacidad de agua de 50 mL es equivalente a un cartucho de 28 g.</i>
14) Cartuchos de la División 2.2 sin peligro secundario contenidos en mochilas de salvamento para avalanchas	Sí	Sí	Sí	a) no más de una mochila de salvamento para avalanchas por persona; b) la mochila debe estar embalada de manera tal que no pueda accionarse accidentalmente; c) puede contener un mecanismo pirotécnico de accionamiento que no debe contener más de 200 mg neto de la División 1.4S; y d) las bolsas inflables dentro de la mochila deben tener válvulas de descompresión.
Material radiactivo				
15) Marcapasos cardíacos u otros dispositivos de uso médico que contienen radioisótopos	n/a (véanse las restricciones)	n/a (véanse las restricciones)	No	Deben estar implantados en el cuerpo de una persona o fuera del cuerpo, como consecuencia de tratamiento médico.
Mercurio				
16) Termómetro médico o clínico pequeño que contiene mercurio	Sí	No	No	a) no más de uno por persona; y b) debe estar en su envase protector.
Otras mercancías peligrosas				
17) Artículos medicinales no radiactivos (incluso aerosoles), artículos de tocador (incluso aerosoles) y aerosoles de la División 2.2 sin peligro secundario	Sí	Sí	No	a) una cantidad neta total de no más de 0,5 kg o 0,5 L por cada artículo; b) una cantidad neta total de no más de 2 kg o 2 L para todos los artículos (p. ej., cuatro latas de aerosol de 0,5 L cada una) por persona; c) las válvulas de descompresión de los aerosoles deben estar protegidas por una tapa u otro medio adecuado que impida la liberación involuntaria del contenido; y d) la liberación del gas no debe causar molestias o incomodidad extremas que impidan a los miembros de la tripulación desempeñar correctamente las funciones asignadas.

Capítulo 1

8-1-9

Mercancías peligrosas	Ubicación		Se requiere aprobación del explotador	Restricciones
	Equipaje facturado	Equipaje de mano		
18) Hielo seco	Sí	Sí	Sí	<p>a) no más de 2,5 kg por persona;</p> <p>b) se utiliza para embalar mercancías perecederas que no están sujetas a estas Instrucciones;</p> <p>c) el bulto debe permitir el escape del dióxido de carbono; y</p> <p>d) cuando se transporta en el equipaje facturado, cada bulto debe ir marcado:</p> <p>i) "HIELO SECO" (DRY ICE) o "DIÓXIDO DE CARBONO SÓLIDO" (CARBON DIOXIDE, SOLID); y</p> <p>ii) el peso neto de hielo seco o una indicación de que el peso neto es igual a 2,5 kg o menos.</p>
19) Cartuchos de la División 1.4S (ONU 0012 u ONU 0014 únicamente)	Sí	No	Sí	<p>a) no más de 5 kg de masa bruta por persona;</p> <p>b) deben ir embalados de manera segura;</p> <p>c) no deben incluir municiones con proyectiles explosivos o incendiarios; y</p> <p>d) las cantidades que se permiten para más de una persona no deben combinarse en uno o más bultos.</p>
20) Dispositivos de permeación	Sí	No	No	Las instrucciones sobre cómo embalar dispositivos de permeación para calibrar equipo monitor de la calidad del aire figuran en la Disposición especial A41.
21) Especímenes no infecciosos en soluciones inflamables	Sí	Sí	No	Las instrucciones sobre cómo embalar y marcar especímenes figuran en la Disposición especial A180.
22) Nitrógeno líquido refrigerado	Sí	Sí	No	<p>Debe estar contenido en embalajes aislados (p. ej., recipientes criogénicos secos) que no permitan aumento de presión y que absorban plenamente el líquido en un material poroso para que no haya liberación de líquido a partir del embalaje.</p> <p>Véase la Disposición especial A152 para obtener más información.</p>
23) Mercancías peligrosas incorporadas en equipo de seguridad tal como maletines, cajas de seguridad, sacos de seguridad y otros	Sí	No	Sí	El equipo de seguridad debe estar dotado de un medio eficaz para impedir activación accidental y las mercancías peligrosas incorporadas en el equipo deben satisfacer las condiciones de la Disposición especial A178.

8-1-10

Parte 8

Tabla 8-2. Disposiciones relativas a instrumentos transportados por la OPAQ y agencias gubernamentales

	Ubicación			Restricciones
	Equipaje facturado	Equipaje de mano	Se requiere aprobación del explotador	
<i>Mercancías peligrosas</i>				
1) Instrumentos que contienen material radiactivo [es decir, monitor de agentes químicos (CAM) y/o monitor con dispositivo de alarma e identificación rápidas (RAID-M)]	Sí	Sí	Sí	a) los instrumentos no deben exceder los límites de actividad que se especifican en la tabla 2-14 de las presentes Instrucciones; b) deben ir embalados de manera segura; y c) deben ser transportados por los miembros del personal de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), en viaje oficial.
2) Un barómetro de mercurio o termómetro de mercurio	No	Sí	Sí	a) debe ser transportado por un representante de un servicio meteorológico estatal o de un organismo oficial similar; b) debe ir embalado en un embalaje exterior resistente, con revestimiento interior sellado o un saco de material resistente a prueba de fugas, de perforación e impermeable al mercurio, que impedirá que este se salga del bulto independientemente de la posición en que se encuentre; y c) debe informarse al piloto al mando acerca del barómetro o termómetro.

Adjunto 1

LISTAS DE LAS DENOMINACIONES DEL ARTÍCULO EXPEDIDO

A1-1-1

Capítulo 1

LISTA DE LOS NÚMEROS ONU
CON SUS CORRESPONDIENTES DENOMINACIONES
DEL ARTÍCULO EXPEDIDO

0004	Picrato amónico seco o humedecido con menos del 10 %, en masa, de agua	0037	Bombas de iluminación para fotografía
0005	Cartuchos para armas con carga explosiva	0038	Bombas de iluminación para fotografía
0006	Cartuchos para armas con carga explosiva	0039	Bombas de iluminación para fotografía
0007	Cartuchos para armas con carga explosiva	0042	Multiplificadores sin detonador
0009	Municiones incendiarias con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0043	Cargas explosivas
0010	Municiones incendiarias con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0044	Cebos del tipo de cápsula
0012	Cartuchos para armas, con proyectil inerte <i>o</i> Cartuchos para armas de pequeño calibre	0048	Cargas de demolición
0014	Cartuchos de fogeo para armas <i>o</i> Cartuchos de fogeo para armas de pequeño calibre <i>o</i> Cartuchos sin carga para herramientas	0049	Cartuchos fulgurantes
0015	Municiones fumígenas con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0050	Cartuchos fulgurantes
0016	Municiones fumígenas con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0054	Cartuchos de señales
0018	Municiones lacrimógenas con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0055	Vainas de cartuchos vacíos, con cebo
0019	Municiones lacrimógenas con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0056	Cargas de profundidad
0020	Municiones tóxicas con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0059	Cargas huecas sin detonador
0021	Municiones tóxicas con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0060	Cargas explosivas para multiplicadores
0027	Pólvora negra en grano o en polvo <i>o</i> Pólvora negra en grano o en polvo	0065	Mecha detonante flexible
0028	Pólvora negra comprimida <i>o</i> Pólvora negra en grano muy grueso	0066	Mecha de combustión rápida
0029	Detonadores no eléctricos para voladuras	0070	Cortacables con carga explosiva
0030	Detonadores eléctricos para voladuras	0072	Ciclonita humedecida con un mínimo del 15%, en masa, de agua <i>o</i> Ciclotrimetilentrinitramina humedecida con un mínimo del 15%, en masa, de agua <i>o</i> Hexógeno humedecido con un mínimo del 15%, en masa, de agua <i>o</i> RDX humedecido con un mínimo del 15%, en masa, de agua
0033	Bombas con carga explosiva	0073	Detonadores para municiones
0034	Bombas con carga explosiva	0074	Diazodinitrofenol humedecido con un mínimo del 40%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua
0035	Bombas con carga explosiva	0075	Dinitrato de dietilenglicol desensibilizado con un mínimo del 25%, en masa, de flemador no volátil insoluble en agua
		0076	Dinitrofenol seco o humedecido con menos del 15%, en masa, de agua
		0077	Dinitrofenolatos de metales alcalinos, secos o humedecidos con menos del 15%, en masa, de agua

A1-1-2

Adjunto 1

0078	Dinitrorresorcinol seco o humedecido con menos del 15%, en masa, de agua	0132	Sales metálicas deflagrantes de derivados nitrados aromáticos, n.e.p.
0079	Dipicrilamina <i>o</i> Hexanitrodifenilamina <i>o</i> Hexil	0133	Hexanittrato de manitol humedecido con un mínimo del 40%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua <i>o</i> Nitromanita humedecida con un mínimo del 40%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua
0081	Explosivos para voladuras, tipo A	0135	Fulminato de mercurio humedecido con un mínimo del 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua
0082	Explosivos para voladuras, tipo B	0136	Minas con carga explosiva
0083	Explosivos para voladuras, tipo C	0137	Minas con carga explosiva
0084	Explosivos para voladuras, tipo D	0138	Minas con carga explosiva
0092	Bengalas de superficie	0143	Nitroglicerina desensibilizada con un mínimo del 40%, en masa, de flemador no volátil insoluble en agua
0093	Bengalas aéreas	0144	Nitroglicerina en solución alcohólica , con más del 1% pero no más del 10% de nitroglicerina
0094	Fotopólvara	0146	Nitroalmidón seco o humedecido con menos del 20%, en masa, de agua
0099	Dispositivos explosivos de fracturación sin detonador, para pozos de petróleo	0147	Nitrourea
0101	Mecha no detonante	0150	Tetranitrato de pentaeritrita desensibilizado con un mínimo del 15%, en masa, de flemador <i>o</i> Tetranitrato de pentaeritrita humedecido con un mínimo del 25%, en masa, de agua <i>o</i> Tetranitrato de pentaeritritol desensibilizado con un mínimo del 15%, en masa, de flemador <i>o</i> Tetranitrato de pentaeritritol humedecido con un mínimo del 25%, en masa, de agua <i>o</i> TNPE desensibilizado con un mínimo del 15%, en masa, de flemador <i>o</i> TNPE humedecido con un mínimo del 25%, en masa, de agua
0102	Mecha detonante con envoltura metálica <i>o</i> Mecha detonante con envoltura metálica	0151	Pentolita seca o humedecida con menos del 15%, en masa, de agua
0103	Mecha de ignición , tubular, con envoltura metálica	0153	Picramida <i>o</i> Trinitroanilina
0104	Mecha detonante de efecto reducido con envoltura metálica	0154	Ácido pícrico seco o humedecido con menos del 30%, en masa, de agua <i>o</i> Trinitrofenol seco o humedecido con menos del 30%, en masa, de agua
0105	Mecha de seguridad	0155	Cloruro de picrilo <i>o</i> Trinitroclorobenceno
0106	Espoletas detonantes	0159	Galleta de pólvora humedecida con un mínimo del 25%, en masa, de agua
0107	Espoletas detonantes	0160	Pólvora sin humo
0110	Granadas de ejercicios de mano o de fusil	0161	Pólvora sin humo
0113	Guanilnitrosamino-guanilidenhidrazina humedecida con un mínimo del 30%, en masa, de agua	0167	Proyectiles con carga explosiva
0114	Guanilnitrosamino-guaniltetraceno humedecido con un mínimo del 30%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua <i>o</i> Tetraceno humedecido con un mínimo del 30%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	0168	Proyectiles con carga explosiva
0118	Hexolita seca o humedecida con menos del 15%, en masa, de agua <i>o</i> Hexotol seco o humedecido con menos del 15%, en masa, de agua	0169	Proyectiles con carga explosiva
0121	Inflamadores		
0124	Dispositivos portadores de cargas huecas cargados para perforación de pozos de petróleo, sin detonador		
0129	Azida de plomo humedecida con un mínimo del 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua		
0130	Estifnato de plomo humedecido con un mínimo del 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua <i>o</i> Trinitrorresorcinato de plomo humedecido con un mínimo del 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua		
0131	Iniciador para mechas de seguridad		

Capítulo 1

A1-1-3

0171	Municiones iluminantes con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0226	Ciclotetrametilen-tetranitramina humedecida con un mínimo del 15%, en masa, de agua
0173	Cargas explosivas de separación		<i>o</i> HMX humedecida con un mínimo del 15%, en masa, de agua
0174	Remaches explosivos		<i>u</i> Octógeno humedecido con un mínimo del 15%, en masa, de agua
0180	Cohetes con carga explosiva	0234	Dinitro-o-cresolato sódico seco o humedecido con menos del 15%, en masa, de agua
0181	Cohetes con carga explosiva	0235	Picramato sódico seco o humedecido con menos del 20%, en masa, de agua
0182	Cohetes con carga explosiva	0236	Picramato de circonio seco o humedecido con menos del 20%, en masa, de agua
0183	Cohetes con cabeza inerte	0237	Cargas moldeadas lineales flexibles
0186	Motores de cohete	0238	Cohetes lanzacabos
0190	Muestras de explosivos , excepto los explosivos	0240	Cohetes lanzacabos
0191	Artificios manuales de pirotecnia para señales	0241	Explosivos para voladuras, tipo E
0192	Petardos de señales para ferrocarriles, explosivos	0242	Cargas propulsoras de artillería
0193	Petardos de señales para ferrocarriles, explosivos	0243	Municiones incendiarias de fósforo blanco con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora
0194	Señales de socorro para barcos	0244	Municiones incendiarias de fósforo blanco con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora
0195	Señales de socorro para barcos	0245	Municiones fumígenas de fósforo blanco con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora
0196	Señales fumígenas	0246	Municiones fumígenas de fósforo blanco con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora
0197	Señales fumígenas	0247	Municiones incendiarias con líquido o gel, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora
0204	Cargas explosivas para sondeos	0248	Dispositivos activados por el agua con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora
0207	Tetranitroanilina	0249	Dispositivos activados por el agua con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora
0208	Tetrilo	0250	Motores de cohete que contengan líquidos hipergólicos , con o sin carga expulsora
	<i>o</i> Trinitrofenilmetilnitramina	0254	Municiones iluminantes con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora
0209	TNT seco o humedecido con menos del 30%, en masa, de agua	0255	Detonadores eléctricos para voladuras
	<i>o</i> Trinitrotolueno seco o humedecido con menos del 30%, en masa, de agua	0257	Espoletas detonantes
0212	Trazadores para municiones	0266	Octol seco o humedecido con menos del 15%, en masa, de agua
0213	Trinitroanisol		<i>u</i> Octolita seca o humedecida con menos del 15%, en masa, de agua
0214	Trinitrobenceno seco o humedecido con menos del 30%, en masa, de agua	0267	Detonadores no eléctricos para voladuras
0215	Ácido trinitrobenzoico seco o humedecido con menos del 30%, en masa, de agua	0268	Multiplicadores con detonador
0216	Trinitro-m-cresol	0271	Cargas propulsoras
0217	Trinitronaftaleno	0272	Cargas propulsoras
0218	Trinitrofenetol	0275	Cartuchos de accionamiento
0219	Ácido estífnico seco o humedecido con menos del 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	0276	Cartuchos de accionamiento
	<i>o</i> Trinitrorresorcinol seco o humedecido con menos del 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua		
0220	Nitrato de urea seco o humedecido con menos del 20%, en masa, de agua		
0221	Cabezas para torpedos con carga explosiva		
0222	Nitrato amónico		
0224	Azida de bario seca o humedecida con menos del 50%, en masa, de agua		
0225	Multiplicadores con detonador		

A1-1-4

Adjunto 1

0277	Cartuchos para pozos de petróleo	0321	Cartuchos para armas con carga explosiva
0278	Cartuchos para pozos de petróleo	0322	Motores de cohete que contengan líquidos hipergólicos, con o sin carga expulsora
0279	Cargas propulsoras de artillería	0323	Cartuchos de accionamiento
0280	Motores de cohete	0324	Proyectiles con carga explosiva
0281	Motores de cohete	0325	Inflamadores
0282	Nitroguanidina seca o humedecida con menos del 20%, en masa, de agua <i>o Picrita seca o humedecida con menos del 20%, en masa, de agua</i>	0326	Cartuchos de fogeo para armas
0283	Multiplicadores sin detonador	0327	Cartuchos de fogeo para armas <i>o Cartuchos de fogeo para armas de pequeño calibre</i>
0284	Granadas de mano o de fusil, con carga explosiva	0328	Cartuchos para armas, con proyectil inerte
0285	Granadas de mano o de fusil, con carga explosiva	0329	Torpedos con carga explosiva
0286	Cabezas de cohete con carga explosiva	0330	Torpedos con carga explosiva
0287	Cabezas de cohete con carga explosiva	0331	Agente para voladuras, tipo B <i>o Explosivo para voladuras, tipo B</i>
0288	Cargas moldeadas lineales flexibles	0332	Agente para voladuras, tipo E <i>o Explosivo para voladuras, tipo E</i>
0289	Mecha detonante flexible	0333	Artificios de pirotecnia
0290	Mecha detonante con envoltura metálica <i>o Mecha detonante con envoltura metálica</i>	0334	Artificios de pirotecnia
0291	Bombas con carga explosiva	0335	Artificios de pirotecnia
0292	Granadas de mano o de fusil, con carga explosiva	0336	Artificios de pirotecnia
0293	Granadas de mano o de fusil, con carga explosiva	0337	Artificios de pirotecnia
0294	Minas con carga explosiva	0338	Cartuchos de fogeo para armas <i>o Cartuchos de fogeo para armas de pequeño calibre</i>
0295	Cohetes con carga explosiva	0339	Cartuchos para armas, con proyectil inerte <i>o Cartuchos para armas de pequeño calibre</i>
0296	Cargas explosivas para sondeos	0340	Nitrocelulosa seca o humedecida con menos del 25%, en masa, de agua (o de alcohol)
0297	Municiones iluminantes con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0341	Nitrocelulosa no modificada o plastificada con menos del 18%, en masa, de plastificante
0299	Bombas de iluminación para fotografía	0342	Nitrocelulosa humedecida con un mínimo del 25%, en masa, de alcohol
0300	Municiones incendiarias con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0343	Nitrocelulosa plastificada con un mínimo del 18%, en masa, de plastificante
0301	Municiones lacrimógenas con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0344	Proyectiles con carga explosiva
0303	Municiones fumígenas con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0345	Proyectiles inertes con trazador
0305	Fotopólvara	0346	Proyectiles con carga dispersora o carga expulsora
0306	Trazadores para municiones	0347	Proyectiles con carga dispersora o carga expulsora
0312	Cartuchos de señales	0348	Cartuchos para armas con carga explosiva
0313	Señales fumígenas	0349	Objetos explosivos, n.e.p.
0314	Inflamadores	0350	Objetos explosivos, n.e.p.
0315	Inflamadores	0351	Objetos explosivos, n.e.p.
0316	Mechas de ignición	0352	Objetos explosivos, n.e.p.
0317	Mechas de ignición	0353	Objetos explosivos, n.e.p.
0318	Granadas de ejercicios de mano o de fusil	0354	Objetos explosivos, n.e.p.
0319	Cebos tubulares		
0320	Cebos tubulares		

Capítulo 1

A1-1-5

0355	Objetos explosivos, n.e.p.	0391	Ciclonita y ciclotetrametilentanitramina desensibilizadas, mezcla de, con un mínimo del 10%, en masa, de flemador
0356	Objetos explosivos, n.e.p.		<i>o</i> Ciclonita y ciclotetrametilentanitramina humedecidas, mezcla de, con un mínimo del 15%, en masa, de agua
0357	Sustancias explosivas, n.e.p.		<i>o</i> Ciclotrimetilentrinitramina y ciclotetrametilentanitramina desensibilizadas, mezcla de, con un mínimo del 10%, en masa, de flemador
0358	Sustancias explosivas, n.e.p.		<i>o</i> Ciclotrimetilentrinitramina y ciclotetrametilentanitramina humedecidas, mezcla de, con un mínimo del 15%, en masa, de agua
0359	Sustancias explosivas, n.e.p.		<i>o</i> Hexógeno y ciclotetrametilentanitramina, desensibilizadas, mezcla de, con un mínimo del 10%, en masa, de flemador
0360	Conjuntos de detonadores no eléctricos para voladuras		<i>o</i> Hexógeno y ciclotetrametilentanitramina, humedecidas, mezcla de, con un mínimo del 15%, en masa, de agua
0361	Conjuntos de detonadores no eléctricos para voladuras		<i>o</i> RDX y ciclotetrametilentanitramina, desensibilizadas, mezcla de, con un mínimo del 10%, en masa, de flemador
0362	Municiones de ejercicios		<i>o</i> RDX y ciclotetrametilentanitramina, humedecidas, mezcla de, con un mínimo del 15%, en masa, de agua
0363	Municiones para ensayos	0392	Hexanitroestilbeno
0364	Detonadores para municiones	0393	Hexotonal
0365	Detonadores para municiones	0394	Ácido estífnico humedecido con un mínimo del 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua
0366	Detonadores para municiones		<i>o</i> Trinitrorresorcinol con un mínimo del 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua
0367	Espoletas detonantes	0395	Motores de cohete de combustible líquido
0368	Mechas de ignición	0396	Motores de cohete de combustible líquido
0369	Cabezas de cohete con carga explosiva	0397	Cohetes de combustible líquido con carga explosiva
0370	Cabezas de cohete con carga dispersora o carga expulsora	0398	Cohetes de combustible líquido con carga explosiva
0371	Cabezas de cohete con carga dispersora o carga expulsora	0399	Bombas que contienen un líquido inflamable con carga explosiva
0372	Granadas de ejercicios de mano o de fusil	0400	Bombas que contienen un líquido inflamable con carga explosiva
0373	Artificios manuales de pirotecnia para señales	0401	Sulfuro de dipicrilo seco o humedecido con menos del 10%, en masa, de agua
0374	Cargas explosivas para sondeos	0402	Perclorato de amonio
0375	Cargas explosivas para sondeos	0403	Bengalas aéreas
0376	Cebos tubulares	0404	Bengalas aéreas
0377	Cebos del tipo de cápsula	0405	Cartuchos de señales
0378	Cebos del tipo de cápsula	0406	Dinitrosobenceno
0379	Vainas de cartuchos vacíos con cebo	0407	Ácido tetrazol-1-acético
0380	Objetos pirofóricos	0408	Espoletas detonantes con dispositivos de protección
0381	Cartuchos de accionamiento	0409	Espoletas detonantes con dispositivos de protección
0382	Componentes de cadenas de explosivos, n.e.p.		
0383	Componentes de cadenas de explosivos, n.e.p.		
0384	Componentes de cadenas de explosivos, n.e.p.		
0385	5-Nitrobenzotriazol		
0386	Ácido trinitrobenzenosulfónico		
0387	Trinitrofluorenona		
0388	Trinitrotolueno (TNT) y hexanitroestilbeno, mezcla de		
	<i>o</i> Trinitrotolueno (TNT) y hexanitroestilbeno, mezcla de		
	<i>o</i> Trinitrotolueno (TNT) y trinitrobenzeno, mezcla de		
	<i>o</i> Trinitrotolueno (TNT) y trinitrobenzeno, mezcla de		
0389	TNT con trinitrobenzeno y hexanitroestilbeno, mezcla de		
	<i>o</i> Trinitrotolueno con trinitrobenzeno y hexanitroestilbeno, mezcla de		
0390	Tritonal		

A1-1-6

Adjunto 1

0410	Espoletas detonantes con dispositivos de protección	0450	Torpedos de combustible líquido , con cabeza inerte
0411	Tetranitrato de pentaeritríta con un mínimo del 7%, en masa, de cera <i>o Tetranitrato de pentaeritritol</i> con un mínimo del 7%, en masa, de cera <i>o TNPE</i> con un mínimo del 7%, en masa, de cera	0451	Torpedos con carga explosiva
0412	Cartuchos para armas con carga explosiva	0452	Granadas de ejercicios de mano o de fusil
0413	Cartuchos de fogeo para armas	0453	Cohetes lanzacabos
0414	Cargas propulsoras de artillería	0454	Inflamadores
0415	Cargas propulsoras	0455	Detonadores no eléctricos para voladuras
0417	Cartuchos para armas, con proyectil inerte <i>o Cartuchos para armas de pequeño calibre</i>	0456	Detonadores eléctricos para voladuras
0418	Bengalas de superficie	0457	Cargas explosivas de plástico ligado
0419	Bengalas de superficie	0458	Cargas explosivas de plástico ligado
0420	Bengalas aéreas	0459	Cargas explosivas de plástico ligado
0421	Bengalas aéreas	0460	Cargas explosivas de plástico ligado
0424	Proyectiles inertes con trazador	0461	Componentes de cadenas de explosivos, n.e.p.
0425	Proyectiles inertes con trazador	0462	Objetos explosivos, n.e.p.
0426	Proyectiles con carga dispersora o carga expulsora	0463	Objetos explosivos, n.e.p.
0427	Proyectiles con carga dispersora o carga expulsora	0464	Objetos explosivos, n.e.p.
0428	Objetos pirotécnicos para usos técnicos	0465	Objetos explosivos, n.e.p.
0429	Objetos pirotécnicos para usos técnicos	0466	Objetos explosivos, n.e.p.
0430	Objetos pirotécnicos para usos técnicos	0467	Objetos explosivos, n.e.p.
0431	Objetos pirotécnicos para usos técnicos	0468	Objetos explosivos, n.e.p.
0432	Objetos pirotécnicos para usos técnicos	0469	Objetos explosivos, n.e.p.
0433	Galleta de pólvora humedecida con un mínimo del 17%, en masa, de alcohol	0470	Objetos explosivos, n.e.p.
0434	Proyectiles con carga dispersora o carga expulsora	0471	Objetos explosivos, n.e.p.
0435	Proyectiles con carga dispersora o carga expulsora	0472	Objetos explosivos, n.e.p.
0436	Cohetes con carga expulsora	0473	Sustancias explosivas, n.e.p.
0437	Cohetes con carga expulsora	0474	Sustancias explosivas, n.e.p.
0438	Cohetes con carga expulsora	0475	Sustancias explosivas, n.e.p.
0439	Cargas huecas sin detonador	0476	Sustancias explosivas, n.e.p.
0440	Cargas huecas sin detonador	0477	Sustancias explosivas, n.e.p.
0441	Cargas huecas sin detonador	0478	Sustancias explosivas, n.e.p.
0442	Cargas explosivas para usos civiles sin detonador	0479	Sustancias explosivas, n.e.p.
0443	Cargas explosivas para usos civiles sin detonador	0480	Sustancias explosivas, n.e.p.
0444	Cargas explosivas para usos civiles sin detonador	0481	Sustancias explosivas, n.e.p.
0445	Cargas explosivas para usos civiles sin detonador	0482	Sustancias EMI, n.e.p. <i>o Sustancias explosivas muy insensibles, n.e.p.</i>
0446	Vainas combustibles vacías, sin cebo	0483	Ciclonita desensibilizada <i>o Ciclotrimetilentrinitramina desensibilizada</i> <i>o Hexógeno desensibilizado</i> <i>o RDX desensibilizada</i>
0447	Vainas combustibles vacías, sin cebo	0484	Ciclotetrametilentrinitramina desensibilizada <i>o HMX desensibilizada</i> <i>u Octógeno desensibilizado</i>
0448	Ácido 5-mercaptotetrazol-1-acético	0485	Sustancias explosivas, n.e.p.
0449	Torpedos de combustible líquido , con o sin carga explosiva	0486	Objetos EEI

Capítulo 1

A1-1-7

	<i>u</i> Objetos explosivos extremadamente insensibles	1011	Butano
0487	Señales fumígenas	1012	Butileno
0488	Municiones de ejercicios	1013	Dióxido de carbono
0489	DINGU	1016	Monóxido de carbono comprimido
	<i>o</i> Dinitroglicoluril	1017	Cloro
0490	Nitrotriazolona	1018	Clorodifluometano
	<i>o</i> NTO		<i>o</i> Gas refrigerante R 22
0491	Cargas propulsoras	1020	Cloropentafluoretano
			<i>o</i> Gas refrigerante R 115
0492	Petardos de señales para ferrocarriles, explosivos		
0493	Petardos de señales para ferrocarriles, explosivos	1021	1-Cloro-1,2,2,2-tetrafluoroetano
			<i>o</i> Gas refrigerante R 124
0494	Dispositivos portadores de cargas huecas cargados para perforación de pozos de petróleo, sin detonador	1022	Clorotrifluometano
			<i>o</i> Gas refrigerante R 13
0495	Propulsor líquido	1023	Gas de hulla comprimido
0496	Octonal	1026	Cianógeno
0497	Propulsor líquido	1027	Ciclopropano
0498	Propulsor sólido	1028	Diclorodifluometano
0499	Propulsor sólido		<i>o</i> Gas refrigerante R 12
0500	Conjuntos de detonadores, no eléctricos para voladuras	1029	Diclorofluometano
			<i>o</i> Gas refrigerante R 21
0501	Propulsor sólido	1030	1,1-Difluoretano
			<i>o</i> Gas refrigerante R 152a
0502	Cohetes con cabeza inerte	1032	Dimetilamina anhidra
0503	Dispositivos de seguridad pirotécnicos	1033	Dimetil éter (Éter dimetílico)
0504	1H-Tetrazol	1035	Etano
0505	Señales de socorro para barcos	1036	Etilamina
0506	Señales de socorro para barcos	1037	Cloruro de etilo
0507	Señales fumígenas	1038	Etileno líquido refrigerado
		1039	Éter etilmetílico
0508	1-Hidroxibenzotriazol, anhidro, seco o humedecido con menos del 20%, en masa, de agua	1040	Óxido de etileno
			<i>u</i> Óxido de etileno con nitrógeno hasta una presión total de 1 MPa a 50°C
0509	Pólvora sin humo	1041	Óxido de etileno y dióxido de carbono, mezcla de, con más del 9% pero no más del 87% de óxido de etileno
0510	Motores de cohete	1043	Abono en solución amoniacal que contiene amoníaco
0511	Detonadores, electrónicos programables para voladuras	1044	Extintores de incendios cargados con gases comprimidos o licuados
0512	Detonadores, electrónicos programables para voladuras	1045	Flúor comprimido
0513	Detonadores, electrónicos programables para voladuras	1046	Helio comprimido
1001	Acetileno disuelto	1048	Bromuro de hidrógeno anhidro
1002	Aire comprimido	1049	Hidrógeno comprimido
1003	Aire líquido refrigerado	1050	Cloruro de hidrógeno anhidro
1005	Amoníaco anhidro	1051	Cianuro de hidrógeno estabilizado con menos del 3% de agua
1006	Argón comprimido		
1008	Trifluoruro de boro		
1009	Bromotrifluorometano		
	<i>o</i> Gas refrigerante R 13B1		
1010	Butadienos estabilizados		
	<i>o</i> Mezcla estabilizada de butadienos e hidrocarburos, que contienen más del 40% de butadienos		

A1-1-8

Adjunto 1

1052	Fluoruro de hidrógeno anhidro	1098	Alcohol alílico
1053	Sulfuro de hidrógeno	1099	Bromuro de alilo
1055	Isobutileno	1100	Cloruro de alilo
1056	Criptón comprimido	1104	Acetatos de amilo
1057	Encendedores, que contengan gas inflamable	1105	Pentanoles
	<i>o Recargas para encendedores, que contengan gas inflamable</i>	1106	Amilamina
1058	Mezclas de gases licuados no inflamables con nitrógeno, dióxido de carbono o aire	1107	Cloruro de amilo
1060	Metilacetileno y propadieno, mezcla estabilizada de	1108	n-Amileno
1061	Metilamina anhidra		<i>o 1-Penteno</i>
1062	Bromuro de metilo con un máximo del 2% de cloropicrina	1109	Formiatos de amilo
1063	Cloruro de metilo	1110	n-Amilmetilcetona
	<i>o Gas refrigerante R 40</i>	1111	Amilmercaptano
1064	Metilmercaptano	1112	Nitrato de amilo
1065	Neón comprimido	1113	Nitrito de amilo
1066	Nitrógeno comprimido	1114	Benceno
1067	Dióxido de nitrógeno	1120	Butanoles
	<i>o Tetróxido de dinitrógeno</i>	1123	Acetatos de butilo
1069	Cloruro de nitrosilo	1125	n-Butilamina
1070	Óxido nitroso	1126	1-Bromobutano
1071	Gas de petróleo comprimido	1127	Clorobutanos
1072	Oxígeno comprimido	1128	Formiato de n-butilo
1073	Oxígeno líquido refrigerado	1129	Butiraldehído
1075	Gases de petróleo licuados	1130	Aceite de alcanfor
1076	Fosgeno	1131	Disulfuro de carbono
1077	Propileno	1133	Adhesivos que contengan líquidos inflamables
1078	Gas refrigerante, n.e.p.	1134	Clorobenceno
1079	Dióxido de azufre	1135	Etilenclorhidrina
1080	Hexafluoruro de azufre	1136	Destilados de alquitrán de hulla inflamables
1081	Tetrafluoretileno estabilizado	1139	Soluciones para revestimientos (comprende los tratamientos de superficie o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole como revestimiento de bajos de vehículos, de bidones o de toneles)
1082	Gas refrigerante R 1113	1143	Crotonaldehído
	<i>o Trifluorocloroetileno estabilizado</i>		<i>o Crotonaldehído estabilizado</i>
1083	Trimetilamina anhidra	1144	Crotonileno
1085	Bromuro de vinilo estabilizado	1145	Ciclohexano
1086	Cloruro de vinilo estabilizado	1146	Ciclopentano
1087	Vinil metil éter estabilizado	1147	Decahidronaftaleno
1088	Acetal	1148	Diaceton alcohol
1089	Acetaldehído	1149	Dibutil éteres
1090	Acetona	1150	1,2-Dicloroetileno
1091	Aceites de acetona	1152	Dicloropentanos
1092	Acroleína estabilizada	1153	Éter dietílico del etilenglicol
1093	Acrilonitrilo estabilizado	1154	Dietilamina

Capítulo 1

A1-1-9

1155	Éter dietílico <i>o</i> Éter etílico	1198	Formaldehído en solución inflamable
1156	Dietilcetona	1199	Furaldehídos
1157	Diisobutilcetona	1201	Aceite de fusel
1158	Diisopropilamina	1202	Aceite mineral ligero para calefacción <i>o</i> Combustible para motores diesel <i>o</i> Gasóleo
1159	Éter diisopropílico	1203	Carburantes para motores <i>o</i> Gasolina <i>o</i> Nafta (gasolina)
1160	Dimetilamina en solución acuosa	1204	Nitroglicerina en solución alcohólica, con un máximo del 1% de nitroglicerina
1161	Carbonato de dimetilo	1206	Heptanos
1162	Dimetildiclorosilano	1207	Hexaldehído
1163	Dimetilhidrazina asimétrica	1208	Hexanos
1164	Sulfuro de dimetilo	1210	Tinta de imprenta inflamable <i>o</i> Tinta de imprenta, material relacionado con (comprende disolvente y diluyente de tinta de imprenta), inflamable
1165	Dioxano	1212	Alcohol isobutílico <i>o</i> Isobutanol
1166	Dioxolano	1213	Acetato de isobutilo
1167	Divinil éter estabilizado	1214	Isobutilamina
1170	Alcohol etílico <i>o</i> Alcohol etílico en solución <i>o</i> Etanol <i>o</i> Etanol en solución	1216	Isoocteno
1171	Éter monoetílico del etilenglicol	1218	Isopreno estabilizado
1172	Acetato del éter monoetílico del etilenglicol	1219	Alcohol isopropílico <i>o</i> Isopropanol
1173	Acetato de etilo	1220	Acetato de isopropilo
1175	Etilbenceno	1221	Isopropilamina
1176	Borato de etilo	1222	Nitrato de isopropilo
1177	2-Acetato de etilbutilo	1223	Queroseno
1178	2-Etilbutiraldehído	1224	Cetonas líquidas, n.e.p.
1179	Etil butil éter	1228	Mercaptanos en mezcla líquida, inflamable, tóxica, n.e.p. <i>o</i> Mercaptanos líquidos, inflamables, tóxicos, n.e.p.
1180	Butirato de etilo	1229	Óxido de mesitilo
1181	Cloroacetato de etilo	1230	Metanol
1182	Cloroformiato de etilo	1231	Acetato de metilo
1183	Etildiclorosilano	1233	Acetato de metilamilo
1184	Dicloruro de etileno	1234	Metilal (dimetoximetano)
1185	Etilenimina estabilizada	1235	Metilamina en solución acuosa
1188	Éter monometílico del etilenglicol	1237	Butirato de metilo
1189	Acetato del éter monometílico del etilenglicol	1238	Cloroformiato de metilo
1190	Formiato de etilo	1239	Metil clorometil éter
1191	Aldehídos octílicos	1242	Metildiclorosilano
1192	Lactato de etilo		
1193	Etil metil cetona <i>o</i> Metil etil cetona		
1194	Nitrito de etilo en solución		
1195	Propionato de etilo		
1196	Etiltriclorosilano		
1197	Extractos aromatizantes o saborizantes líquidos		

A1-1-10

Adjunto 1

1243	Formiato de metilo	1297	Trimetilamina en solución acuosa con un máximo del 50%, en masa, de trimetiamina
1244	Metilhidrazina	1298	Trimetilclorosilano
1245	Metil isobutil cetona	1299	Trementina
1246	Metil isopropenil cetona estabilizada	1300	Sucedáneo de trementina
1247	Metacrilato de metilo monómero estabilizado	1301	Acetato de vinilo estabilizado
1248	Propionato de metilo	1302	Vinil etil éter estabilizado
1249	Metil propil cetona	1303	Cloruro de vinilideno estabilizado
1250	Metiltriclorosilano	1304	Vinil isobutil éter estabilizado
1251	Metilvinilcetona estabilizada	1305	Viniltriclorosilano
1259	Níquel carbonilo	1306	Productos líquidos para la conservación de la madera
1261	Nitrometano	1307	Xilenos
1262	Octanos	1308	Circonio en suspensión en un líquido inflamable
1263	Materiales para pintura (comprende disolvente y diluyente) <i>o Pintura</i> (comprende pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, sellapuros líquido y base líquida para laca)	1309	Aluminio en polvo recubierto
1264	Paraldehído	1310	Picrato de amonio humedecido con un mínimo del 10%, en masa, de agua
1265	Pentanos líquidos	1312	Borneol
1266	Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables	1313	Resinato de calcio
1267	Petróleo bruto o Petróleo crudo	1314	Resinato de calcio fundido
1268	Destilados de petróleo, n.e.p. <i>o Productos de petróleo, n.e.p.</i>	1318	Resinato de cobalto precipitado
1272	Aceite de pino	1320	Dinitrofenol humedecido con un mínimo del 15%, en masa, de agua
1274	Alcohol propílico normal <i>o n-Propanol</i>	1321	Dinitrofenolatos humedecidos con un mínimo del 15%, en masa, de agua
1275	Propionaldehído	1322	Dinitrorresorcinol (dinitrorresorcina) humedecido con un mínimo del 15%, en masa, de agua
1276	Acetato de n-propilo	1323	Ferrocerio
1277	Propilamina	1324	Películas de soporte nitrocelulósico revestido de gelatina, con exclusión de los desechos
1278	1-Cloropropano	1325	Sólido inflamable orgánico, n.e.p.
1279	1,2-Dicloropropano	1326	Hafnio en polvo, humedecido con un mínimo del 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones
1280	Óxido de propileno	1327	Bhusa (Tamo) <i>o Heno</i> <i>o Paja</i>
1281	Formiatos de propilo	1328	Hexametilentetramina
1282	Piridina	1330	Resinato de manganeso
1286	Aceite de colofonia	1331	Fósforos de encendido universal
1287	Disolución de caucho	1332	Metaldehído
1288	Aceite de esquisto	1333	Cerio en planchas, lingotes o barras
1289	Metilato de sodio en solución alcohólica	1334	Naftaleno bruto <i>o Naftaleno refinado</i>
1292	Silicato de tetraetilo		
1293	Tinturas medicinales		
1294	Tolueno		
1295	Triclorosilano		
1296	Trietilamina		

Capítulo 1

A1-1-11

1336	Nitroguanidina humedecida con un mínimo del 20%, en masa, de agua <i>o Picrita humedecida</i> con un mínimo del 20%, en masa, de agua	1357	Nitrato de urea humedecido con un mínimo del 20%, en masa, de agua
1337	Nitroalmidón humedecido con un mínimo del 20%, en masa, de agua	1358	Circonio en polvo, humedecido con un mínimo del 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones
1338	Fósforo amorfo	1360	Fosforo de calcio
1339	Heptasulfuro de fósforo , que no contiene fósforo blanco o amarillo	1361	Carbón animal o vegetal
1340	Pentasulfuro de fósforo , que no contiene fósforo blanco o amarillo	1362	Carbón activo
1341	Sesquisulfuro de fósforo , que no contiene fósforo blanco o amarillo	1363	Copra
1343	Trisulfuro de fósforo , que no contiene fósforo blanco o amarillo	1364	Desechos grasientos de algodón
1344	Ácido pícrico humedecido con un mínimo del 30%, en masa, de agua <i>o Trinitrofenol humedecido</i> con un mínimo del 30%, en masa, de agua	1365	Algodón húmedo
1345	Desechos de caucho en polvo o gránulos, que no excedan de 840 micrones y con un contenido de caucho superior al 45% <i>o Recortes de caucho</i> , en polvo o gránulos, que no excedan de 840 micrones y con un contenido de caucho superior al 45%	1369	p-Nitrosodimetilanilina
1346	Silicio en polvo amorfo	1372	Fibras de origen animal quemadas, húmedas o mojadas <i>o Fibras de origen vegetal</i> quemadas, húmedas o mojadas
1347	Picrato de plata humedecido con un mínimo del 30%, en masa, de agua	1373	Fibras de origen animal, n.e.p. , impregnadas de aceite <i>o Fibras de origen vegetal, n.e.p.</i> , impregnadas de aceite <i>o Fibras sintéticas, n.e.p.</i> , impregnadas de aceite <i>o Tejidos de origen animal, n.e.p.</i> , impregnados de aceite <i>o Tejidos de origen vegetal, n.e.p.</i> , impregnados de aceite <i>o Tejidos sintéticos, n.e.p.</i> , impregnados de aceite
1348	Dinitro-o-cresolato de sodio humedecido con un mínimo del 15%, en masa, de agua	1374	Desechos de pescado no estabilizados <i>o Harina de pescado no estabilizada</i>
1349	Picramato de sodio humedecido con un mínimo del 20%, en masa, de agua	1376	Hierro esponjoso agotado (procedente de la purificación del gas de hulla) <i>u Óxido de hierro agotado</i> (procedente de la purificación del gas de hulla)
1350	Azufre	1378	Catalizador de metal humedecido con un exceso visible de líquido
1352	Titanio en polvo, humedecido con un mínimo del 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	1379	Papel tratado con aceites no saturados , no completamente seco (incluso el papel carbón)
1353	Fibras impregnadas de nitrocelulosa con bajo contenido de nitrógeno, n.e.p. <i>o Tejidos impregnados de nitrocelulosa con bajo contenido de nitrógeno, n.e.p.</i>	1380	Pentaborano
1354	Trinitrobenceno humedecido con un mínimo del 30%, en masa, de agua	1381	Fósforo amarillo bajo agua <i>o Fósforo amarillo en solución</i> <i>o Fósforo amarillo seco</i> <i>o Fósforo blanco bajo agua</i> <i>o Fósforo blanco en solución</i> <i>o Fósforo blanco seco</i>
1355	Ácido trinitrobenzoico humedecido con un mínimo del 30%, en masa, de agua	1382	Sulfuro de potasio con menos del 30% de agua de cristalización <i>o Sulfuro de potasio anhidro</i>
1356	TNT humedecido con un mínimo del 30%, en masa, de agua <i>o Trinitrotolueno humedecido</i> con un mínimo del 30%, en masa, de agua	1383	Aleación pirofórica, n.e.p. <i>o Metal pirofórico, n.e.p.</i>
		1384	Ditionito de sodio

A1-1-12

Adjunto 1

	<i>o</i> Hidrosulfito de sodio	1428	Sodio
1385	Sulfuro de sodio con menos del 30% de agua de cristalización	1431	Metilato de sodio
	<i>o</i> Sulfuro de sodio anhidro	1432	Fosfuro de sodio
1386	Torta oleaginoso con más del 1,5% de aceite y un máximo del 11% de humedad	1433	Fosfuros de estaño(IV)
1387	Desechos de lana, húmedos	1435	Cinc, cenizas de
1389	Metales alcalinos, amalgama de, líquida	1436	Cinc en polvo
1390	Amidas de metales alcalinos	1437	Hidruro de circonio
1391	Metales alcalinos, dispersión de	1438	Nitrato de aluminio
	<i>o</i> Metales alcalinotérreos, dispersión de	1439	Dicromato de amonio
1392	Metales alcalinotérreos, amalgama líquida de	1442	Perclorato de amonio
1393	Metales alcalinotérreos, aleación de, n.e.p.	1444	Persulfato de amonio
1394	Carburo de aluminio	1445	Clorato de bario, sólido
1395	Aluminioferrosilicio en polvo	1446	Nitrato de bario
1396	Aluminio en polvo no recubierto	1447	Perclorato de bario, sólido
1397	Fosfuro de aluminio	1448	Permanganato de bario
1398	Aluminiosilicio en polvo no recubierto	1449	Peróxido de bario
1400	Bario	1450	Bromatos inorgánicos, n.e.p.
1401	Calcio	1451	Nitrato de cesio
1402	Carburo de calcio	1452	Clorato de calcio
1403	Cianamida de calcio con más del 0,1% de carburo de calcio	1453	Clorito de calcio
1404	Hidruro de calcio	1454	Nitrato de calcio
1405	Siliciuro de calcio	1455	Perclorato de calcio
1407	Cesio	1456	Permanganato de calcio
1408	Ferrosilicio con el 30% o más pero menos del 90% de silicio	1457	Peróxido de calcio
1409	Hidruros metálicos que reaccionan con el agua, n.e.p.	1458	Mezcla de cloratos y boratos
1410	Hidruro de litio y aluminio	1459	Clorato y cloruro de magnesio, mezcla sólida de
1411	Hidruro de litio y aluminio en éter	1461	Cloratos inorgánicos, n.e.p.
1413	Borohidruro de litio	1462	Cloritos inorgánicos, n.e.p.
1414	Hidruro de litio	1463	Trióxido de cromo anhidro
1415	Litio	1465	Nitrato de didimio
1417	Litiosilicio	1466	Nitrato de hierro (III)
1418	Aleaciones de magnesio en polvo	1467	Nitrato de guanidina
	<i>o</i> Magnesio en polvo	1469	Nitrato de plomo
1419	Fosfuro de magnesio y aluminio	1470	Perclorato de plomo, sólido
1420	Potasio, aleaciones metálicas líquidas de	1471	Hipoclorito de litio en mezcla
1421	Metales alcalinos, aleación líquida de, n.e.p.		<i>o</i> Hipoclorito de litio, seco
1422	Potasio y sodio, aleaciones líquidas de	1472	Peróxido de litio
1423	Rubidio	1473	Bromato de magnesio
1426	Borohidruro de sodio	1474	Nitrato de magnesio
1427	Hidruro de sodio	1475	Perclorato de magnesio
		1476	Peróxido de magnesio
		1477	Nitratos inorgánicos, n.e.p.
		1479	Sólido comburente, n.e.p.

Capítulo 1

A1-1-13

1481	Percloratos inorgánicos, n.e.p.	1549	Antimonio, compuesto inorgánico sólido de, n.e.p.
1482	Permanganatos inorgánicos, n.e.p.	1550	Lactato de antimonio
1483	Peróxidos inorgánicos, n.e.p.	1551	Tartrato de antimonio y potasio
1484	Bromato de potasio	1553	Ácido arsénico líquido
1485	Clorato de potasio	1554	Ácido arsénico sólido
1486	Nitrato de potasio	1555	Bromuro de arsénico
1487	Nitrato de potasio y nitrito de sodio, mezcla de	1556	Arsénico, compuesto líquido de, n.e.p., inorgánico en particular arseniatos, n.e.p., arsenitos, n.e.p., y sulfuros de arsénico, n.e.p.
1488	Nitrito de potasio	1557	Arsénico, compuesto sólido de, n.e.p., inorgánico en particular arseniatos, n.e.p., arsenitos, n.e.p., y sulfuros de arsénico, n.e.p.
1489	Perclorato de potasio	1558	Arsénico
1490	Permanganato de potasio	1559	Pentóxido de arsénico
1491	Peróxido de potasio	1560	Tricloruro de arsénico
1492	Persulfato de potasio	1561	Trióxido de arsénico
1493	Nitrato de plata	1562	Polvo arsenical
1494	Bromato de sodio	1564	Bario, compuesto de, n.e.p.
1495	Clorato de sodio	1565	Cianuro de bario
1496	Clorito de sodio	1566	Berilio, compuesto de, n.e.p.
1498	Nitrato de sodio	1567	Berilio en polvo
1499	Nitrato de sodio y nitrato de potasio, mezcla de	1569	Bromoacetona
1500	Nitrito de sodio	1570	Brucina
1502	Perclorato de sodio	1571	Azida de bario humedecida con un mínimo del 50%, en masa, de agua
1503	Permanganato de sodio	1572	Ácido cacodílico
1504	Peróxido de sodio	1573	Arseniato de calcio
1505	Persulfato de sodio	1574	Arseniato de calcio y arsenito de calcio en mezcla sólida
1506	Clorato de estroncio	1575	Cianuro de calcio
1507	Nitrato de estroncio	1577	Clorodinitrobencenos líquidos
1508	Perclorato de estroncio	1578	Cloronitrobencenos sólidos
1509	Peróxido de estroncio	1579	Clorhidrato de 4-cloro-o-toluidina, sólido
1510	Tetranitrometano	1580	Cloropicrina
1511	Urea-peróxido de hidrógeno	1581	Cloropicrina y bromuro de metilo, mezcla de, con más del 2% de cloropicrina
1512	Nitrito de cinc y amonio	1582	Cloropicrina y cloruro de metilo, mezcla de
1513	Clorato de cinc	1583	Cloropicrina en mezcla, n.e.p.
1514	Nitrato de cinc	1585	Acetoarsenito de cobre
1515	Permanganato de cinc	1586	Arsenito de cobre
1516	Peróxido de cinc	1587	Cianuro de cobre
1517	Picramato de circonio humedecido con un mínimo del 20%, en masa, de agua	1588	Cianuros inorgánicos sólidos, n.e.p.
1541	Cianhidrina de la acetona, estabilizada	1589	Cloruro de cianógeno, estabilizado
1544	Alcaloides sólidos, n.e.p. o Sales alcaloideas sólidas, n.e.p.	1590	Dicloroanilinas líquidas
1545	Isotiocianato de alilo estabilizado	1591	o-Diclorobenceno

A1-1-14

Adjunto 1

1593	Diclorometano	1639	Nucleato de mercurio
1594	Sulfato de dietilo	1640	Oleato de mercurio
1595	Sulfato de dimetilo	1641	Óxido de mercurio
1596	Dinitroanilinas	1642	Oxicianuro de mercurio desensibilizado
1597	Dinitrobenzenos líquidos	1643	Yoduro de mercurio y potasio
1598	Dinitro-o-cresol	1644	Salicilato de mercurio
1599	Dinitrofenol en solución	1645	Sulfato de mercurio
1600	Dinitrotoluenos fundidos	1646	Tiocianato de mercurio
1601	Desinfectante sólido tóxico, n.e.p.	1647	Bromuro de metilo y dibromuro de etileno, mezcla líquida de
1602	Colorante líquido tóxico, n.e.p. o Materia intermedia líquida tóxica para colorantes, n.e.p.	1648	Acetonitrilo
1603	Bromoacetato de etilo	1649	Mezcla antidetonante para carburantes de motores
1604	Etilendiamina	1650	beta-Naftilamina, sólida
1605	Dibromuro de etileno	1651	Naftiltiourea
1606	Arseniato de hierro (III)	1652	Naftilurea
1607	Arsenito de hierro (III)	1653	Cianuro de níquel
1608	Arseniato de hierro (II)	1654	Nicotina
1611	Tetrafosfato de hexaetilo	1655	Nicotina, compuesto sólido de, n.e.p. o Preparado sólido a base de nicotina, n.e.p.
1612	Tetrafosfato de hexaetilo y gas comprimido, mezcla de	1656	Clorhidrato de nicotina en solución o Clorhidrato de nicotina líquido
1613	Ácido cianhídrico en solución acuosa con un máximo del 20% de cianuro de hidrógeno o Cianuro de hidrógeno en solución acuosa con un máximo del 20% de cianuro de hidrógeno	1657	Salicilato de nicotina
1614	Cianuro de hidrógeno estabilizado con menos del 3% de agua y absorbido en una materia porosa inerte	1658	Sulfato de nicotina en solución
1616	Acetato de plomo	1659	Tartrato de nicotina
1617	Arseniatos de plomo	1660	Óxido nítrico comprimido
1618	Arsenitos de plomo	1661	Nitroanilinas (o-,m-,p-)
1620	Cianuro de plomo	1662	Nitrobenzeno
1621	Púrpura de Londres	1663	Nitrofenoles (o-,m-,p-)
1622	Arseniato de magnesio	1664	Nitrotoluenos líquidos
1623	Arseniato de mercurio (II)	1665	Nitroxilenos líquidos
1624	Cloruro de mercurio (II)	1669	Pentacloroetano
1625	Nitrato de mercurio (II)	1670	Perclorometil mercaptano
1626	Cianuro de mercurio y potasio	1671	Fenol sólido
1627	Nitrato de mercurio (I)	1672	Cloruro de fenilcarbilamina
1629	Acetato de mercurio	1673	Fenilendiaminas, (o-,m-,p-)
1630	Cloruro de mercurio y amonio	1674	Acetato de fenilmercurio
1631	Benzoato de mercurio	1677	Arseniato de potasio
1634	Bromuros de mercurio	1678	Arsenito de potasio
1636	Cianuro de mercurio	1679	Cuprocianuro de potasio
1637	Gluconato de mercurio	1680	Cianuro de potasio sólido
1638	Yoduro de mercurio	1683	Arsenito de plata
		1684	Cianuro de plata
		1685	Arseniato de sodio

Capítulo 1

A1-1-15

1686	Arsenito de sodio en solución acuosa	1731	Pentacloruro de antimonio en solución
1687	Azida de sodio	1732	Pentafluoruro de antimonio
1688	Cacodilato de sodio	1733	Tricloruro de antimonio
1689	Cianuro de sodio sólido	1736	Cloruro de benzoilo
1690	Fluoruro de sodio sólido	1737	Bromuro de bencilo
1691	Arsenito de estroncio	1738	Cloruro de bencilo
1692	Estricnina <i>o</i> Sales de estricnina	1739	Cloroformiato de bencilo
1693	Gas lacrimógeno, sustancia líquida para la fabricación de, n.e.p.	1740	Hidrogenodifluoruros sólidos, n.e.p.
1694	Cianuros de bromobencilo líquidos	1741	Tricloruro de boro
1695	Cloroacetona estabilizada	1742	Trifluoruro de boro y ácido acético, complejo líquido de
1697	Cloroacetofenona sólida	1743	Trifluoruro de boro y ácido propiónico, complejo líquido de
1698	Difenilaminocloroarsina	1744	Bromo <i>o</i> Bromo en solución
1699	Difenilcloroarsina líquido	1745	Pentafluoruro de bromo
1700	Velas lacrimógenas	1746	Trifluoruro de bromo
1701	Bromuro de xililo líquido	1747	Butiltriclorosilano
1702	1,1,2,2-Tetracloroetano	1748	Hipoclorito de calcio en mezcla seca, con más del 39% de cloro activo (8,8% de oxígeno activo) <i>o</i> Hipoclorito de calcio seco
1704	Ditiopirofosfato de tetraetilo	1749	Trifluoruro de cloro
1707	Talio, compuesto de, n.e.p.	1750	Ácido cloroacético en solución
1708	Toluidinas líquidas	1751	Ácido cloroacético sólido
1709	Toluileno-2,4-diamina sólida	1752	Cloruro de cloroacetilo
1710	Tricloroetileno	1753	Clorofeniltriclorosilano
1711	Xilidinas líquidas	1754	Ácido clorosulfónico (con o sin trióxido de azufre)
1712	Arseniato de cinc <i>o</i> Arsenito de cinc <i>o</i> Mezcla de arseniato de cinc y arsenito de cinc	1755	Ácido crómico en solución
1713	Cianuro de cinc	1756	Fluoruro de cromo (III) sólido
1714	Fosfuro de cinc	1757	Fluoruro de cromo(III) en solución
1715	Anhídrido acético	1758	Oxicluro de cromo(VI) (cloruro de cromilo)
1716	Bromuro de acetilo	1759	Sólido corrosivo, n.e.p.
1717	Cloruro de acetilo	1760	Líquido corrosivo, n.e.p.
1718	Fosfato ácido de butilo	1761	Cuprietilendiamina en solución
1719	Líquido alcalino cáustico, n.e.p.	1762	Ciclohexeniltriclorosilano
1722	Cloroformiato de alilo	1763	Ciclohexiltriclorosilano
1723	Yoduro de alilo	1764	Ácido dicloroacético
1724	Aliltriclorosilano estabilizado	1765	Cloruro de dicloroacetilo
1725	Bromuro de aluminio anhidro	1766	Diclorofeniltriclorosilano
1726	Cloruro de aluminio anhidro	1767	Dietildiclorosilano
1727	Hidrogenodifluoruro de amonio sólido	1768	Ácido difluorofosfórico anhidro
1728	Amiltriclorosilano	1769	Difenildiclorosilano
1729	Cloruro de anisoilo	1770	Bromuro de difenilmetilo
1730	Pentacloruro de antimonio líquido	1771	Dodeciltriclorosilano

A1-1-16

Adjunto 1

1773	Cloruro de hierro(III) anhidro	1812	Fluoruro de potasio sólido
1774	Cargas para extintores de incendios, líquidos corrosivos	1813	Hidróxido de potasio sólido
1775	Ácido fluobórico	1814	Hidróxido de potasio en solución
1776	Ácido fluofosfórico anhidro	1815	Cloruro de propionilo
1777	Ácido fluosulfónico	1816	Propiltriclorosilano
1778	Ácido fluosilícico	1817	Cloruro de piro sulfurilo
1779	Ácido fórmico con más del 85%, en masa, de ácido	1818	Tetracloruro de silicio
1780	Cloruro de fumarilo	1819	Aluminato de sodio en solución
1781	Hexadeciltriclorosilano	1823	Hidróxido de sodio sólido
1782	Ácido hexafluofosfórico	1824	Hidróxido de sodio en solución
1783	Hexametildiamina en solución	1825	Monóxido de sodio
1784	Hexiltriclorosilano	1826	Ácido sulfonítrico en mezcla (ácido mixto residual) con más del 50% de ácido nítrico
1786	Ácido fluorhídrico y ácido sulfúrico, mezcla de		<i>o</i> Ácido sulfonítrico en mezcla (ácido mixto residual) con un máximo del 50% de ácido nítrico
1787	Ácido yodhídrico	1827	Cloruro de estaño(IV) anhidro
1788	Ácido bromhídrico de una concentración máxima del 49%	1828	Cloruros de azufre
	<i>o</i> Ácido bromhídrico de una concentración superior al	1829	Trióxido de azufre estabilizado
1789	Ácido clorhídrico	1830	Ácido sulfúrico con más del 51% de ácido
1790	Ácido fluorhídrico con más del 60% de fluoruro de hidrógeno	1831	Ácido sulfúrico fumante
	<i>o</i> Ácido fluorhídrico con un máximo del 60% de fluoruro de hidrógeno	1832	Ácido sulfúrico agotado
1791	Hipocloritos en solución	1833	Ácido sulfuroso
1792	Monocloruro de yodo, sólido	1834	Cloruro de sulfurilo
1793	Fosfato ácido de isopropilo	1835	Hidróxido de tetrametilamonio en solución
1794	Sulfato de plomo con más del 3% de ácido libre	1836	Cloruro de tionilo
1796	Ácido sulfonítrico en mezcla (ácido mixto) con más del 50% de ácido nítrico	1837	Cloruro de tiosforilo
	<i>o</i> Ácido sulfonítrico en mezcla (ácido mixto) con un máximo del 50% de ácido nítrico	1838	Tetracloruro de titanio
1798	Ácido clorhídrico y ácido nítrico en mezcla	1839	Ácido tricloroacético
1799	Noniltriclorosilano	1840	Cloruro de cinc en solución
1800	Octadeciltriclorosilano	1841	Acetaldehído de amonio
1801	Octiltriclorosilano	1843	Dinitro-o-cresolato de amonio, sólido
1802	Ácido perclórico con un máximo del 50%, en masa, de ácido	1845	Dióxido de carbono sólido
			<i>o</i> Hielo seco
1803	Ácido fenolsulfónico líquido	1846	Tetracloruro de carbono
1804	Feniltriclorosilano	1847	Sulfuro de potasio hidratado con un mínimo del 30% de agua de cristalización
1805	Ácido fosfórico en solución	1848	Ácido propiónico con un mínimo del 10% y un máximo del 90%, en masa, de ácido
1806	Pentacloruro de fósforo	1849	Sulfuro de sodio hidratado con un mínimo del 30% de agua
1807	Pentóxido de fósforo	1851	Medicamento líquido tóxico, n.e.p.
1808	Tribromuro de fósforo	1854	Bario, aleaciones pirofóricas de
1809	Tricloruro de fósforo	1855	Aleación pirofórica de calcio
1810	Oxicloruro de fósforo		<i>o</i> Calcio pirofórico
1811	Hidrogenodifluoruro de potasio sólido		

Capítulo 1

A1-1-17

1856	Trapos grasientos	1916	Éter 2,2'-diclorodietílico
1857	Desechos textiles húmedos	1917	Acrilato de etilo estabilizado
1858	Gas refrigerante R 1216 <i>o Hexafluoropropileno</i>	1918	Isopropilbenceno
1859	Tetrafluoruro de silicio	1919	Acrilato de metilo estabilizado
1860	Fluoruro de vinilo estabilizado	1920	Nonanos
1862	Crotonato de etilo	1921	Propilenimina estabilizada
1863	Carburante para motores de turbina de aviación	1922	Pirrolidina
1865	Nitrato de n-propilo	1923	Ditionito de calcio <i>o Hidrosulfito cálcico</i>
1866	Resina, soluciones de, inflamables	1928	Bromuro de metilmagnesio en éter etílico
1868	Decaborano	1929	Ditionito potásico <i>o Hidrosulfito potásico</i>
1869	Aleaciones de magnesio con más del 50% de magnesio, en gránulos, recortes o tiras <i>o Magnesio en recortes, gránulos o tiras</i>	1931	Ditionito de cinc <i>o Hidrosulfito de cinc</i>
1870	Borohidruro de potasio	1932	Circonio, desechos de
1871	Hidruro de titanio	1935	Cianuros en solución, n.e.p.
1872	Dióxido de plomo	1938	Ácido bromoacético en solución
1873	Ácido perclórico con más del 50% pero no más del 72%, en masa, de ácido	1939	Oxibromuro de fósforo
1884	Óxido de bario	1940	Ácido tioglicólico
1885	Bencidina	1941	Dibromodifluometano
1886	Cloruro de bencilideno	1942	Nitrato de amonio con un máximo del 0,2% de sustancias combustibles, incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida
1887	Bromoclorometano	1944	Fósforos de seguridad (de carterita, en tiras o con frotador en la caja)
1888	Cloroformo	1945	Cerillas
1889	Bromuro de cianógeno	1950	Aerosoles comburentes <i>o Aerosoles inflamables</i> <i>o Aerosoles inflamables, corrosivos, que contengan sustancias comprendidas en la Clase 8, Grupo de embalaje II</i> <i>o Aerosoles inflamables, corrosivos, que contengan sustancias comprendidas en la Clase 8, Grupo de embalaje III</i> <i>o Aerosoles inflamables (fluido para arranque de motores)</i> <i>o Aerosoles inflamables, que contengan gases tóxicos</i> <i>o Aerosoles inflamables, que contengan sustancias comprendidas en la División 6.1, Grupo de embalaje II</i> <i>o Aerosoles inflamables, que contengan sustancias comprendidas en la División 6.1, Grupo de embalaje III y sustancias comprendidas en la Clase 8, Grupo de embalaje III</i> <i>o Aerosoles inflamables, tóxicos, que contengan sustancias comprendidas en la División 6.1, Grupo de embalaje III</i> <i>o Aerosoles ininflamables</i>
1891	Bromuro de etilo		
1892	Etildicloroarsina		
1894	Hidróxido de fenilmercurio		
1895	Nitrato de fenilmercurio		
1897	Tetracloroetileno		
1898	Yoduro de acetilo		
1902	Fosfato ácido de diisooctilo		
1903	Desinfectante líquido corrosivo, n.e.p.		
1905	Ácido selénico		
1906	Sedimentos ácidos		
1907	Cal sodada con más del 4% de hidróxido de sodio		
1908	Clorito en solución		
1910	Óxido de calcio		
1911	Diborano		
1912	Cloruro de metilo y cloruro de metileno, mezcla de		
1913	Neón líquido refrigerado		
1914	Propionatos de butilo		
1915	Ciclohexanona		

A1-1-18

Adjunto 1

o Aerosoles ininflamables, corrosivos, que contengan sustancias comprendidas en la Clase 8, Grupo de embalaje III	1973	Clorodifluorometano y cloropentafluoroetano, mezcla de , de punto de ebullición constante, con alrededor del 49% de clorodifluorometano
o Aerosoles ininflamables (dispositivos de gas		o Gas refrigerante R 502
o Aerosoles ininflamables, que contengan gas tóxico	1974	Clorodifluorobromometano
o Aerosoles ininflamables, que contengan sustancias comprendidas en la Clase 8, Grupo de embalaje II		o Gas refrigerante R 12B1
o Aerosoles ininflamables, que contengan sustancias comprendidas en la División 6.1, Grupo de embalaje II (aparte de los dispositivos de gas lacrimógeno)	1975	Monóxido de nitrógeno y tetraóxido de dinitrógeno en mezcla
o Aerosoles ininflamables que contengan sustancias comprendidas en la División 6.1, Grupo de embalaje III y sustancias comprendidas en la Clase 8, Grupo de embalaje III	1976	u Óxido nítrico y dióxido de nitrógeno en mezcla
o Aerosoles ininflamables, tóxicos, que contengan sustancias comprendidas en la División 6.1, Grupo de embalaje III	1977	Gas refrigerante R 318
	1978	u Octafluociclobutano
	1977	Nitrógeno líquido refrigerado
	1978	Propano
	1982	Gas refrigerante R 14
		o Tetrafluorometano
1951 Argón líquido refrigerado	1983	1-Cloro-2,2,2-trifluoretano
1952 Óxido de etileno y dióxido de carbono, mezcla de , con un máximo del 9% de óxido de etileno		o Gas refrigerante R 133a
1953 Gas comprimido tóxico inflamable, n.e.p.	1984	Gas refrigerante R 23
1954 Gas comprimido inflamable, n.e.p.		o Trifluometano
1955 Gas comprimido tóxico, n.e.p.	1986	Alcoholes inflamables tóxicos, n.e.p.
1956 Gas comprimido, n.e.p.	1987	Alcoholes, n.e.p.
1957 Deuterio comprimido	1988	Aldehídos inflamables, tóxicos, n.e.p.
1958 1,2-Dicloro-1,1,2,2-tetrafluoretano	1989	Aldehídos, n.e.p.
o Gas refrigerante R 114	1990	Benzaldehído
1959 1,1-Difluoretileno	1991	Cloropreno estabilizado
o Gas refrigerante R 1132a	1992	Líquido inflamable tóxico, n.e.p.
1961 Etano líquido refrigerado	1993	Líquido inflamable, n.e.p.
1962 Etileno	1994	Hierro pentacarbonilo
1963 Helio líquido refrigerado	1999	Alquitranes líquidos , incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados
1964 Hidrocarburos gaseosos comprimidos, en mezcla, n.e.p.	2000	Celuloide en bloques, barras, rollos, hojas, tubos, etc., excepto los desechos
1965 Hidrocarburos gaseosos licuados, en mezcla, n.e.p.	2001	Naftenatos de cobalto en polvo
1966 Hidrógeno líquido refrigerado	2002	Celuloide, desechos de
1967 Insecticida gaseoso tóxico, n.e.p.	2004	Diamida de magnesio
1968 Insecticida gaseoso, n.e.p.	2006	Plásticos a base de nitrocelulosa que pueden calentarse espontáneamente, n.e.p.
1969 Isobutano	2008	Circonio en polvo seco
1970 Criptón líquido refrigerado	2009	Circonio seco , en alambre, láminas o tiras (de espesor inferior a 18 micrones)
1971 Gas natural comprimido con alta proporción de metano	2010	Hidruro de magnesio
o Metano comprimido	2011	Fosfuro de magnesio
1972 Gas natural líquido refrigerado con alta proporción de metano	2012	Fosfuro de potasio
o Metano líquido refrigerado con alta proporción de metano	2013	Fosfuro de estroncio

Capítulo 1

A1-1-19

2014	Peróxido de hidrógeno en solución acuosa con más del 40% pero no más del 60% de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	<i>o</i> Cartuchos de gas (ininflamable) sin dispositivo de descarga, irrellenables
	<i>o</i> Peróxido de hidrógeno en solución acuosa con un mínimo del 20% pero no más del 40% de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	<i>o</i> Cartuchos de gas (tóxico, comburente y corrosivo) sin dispositivo de descarga, irrellenables
2015	Peróxido de hidrógeno en solución acuosa estabilizada con más del 60% de peróxido de hidrógeno	<i>o</i> Cartuchos de gas (tóxico e inflamable) sin dispositivo de descarga, irrellenables
	<i>o</i> Peróxido de hidrógeno estabilizado	<i>o</i> Cartuchos de gas (tóxico, inflamable y corrosivo) sin dispositivo de descarga, irrellenables
2016	Municiones tóxicas no explosivas sin carga dispersora ni carga expulsora, sin cebo	<i>o</i> Cartuchos de gas (tóxico) sin dispositivo de descarga, irrellenables
2017	Municiones lacrimógenas no explosivas sin carga dispersora ni carga expulsora, sin cebo	<i>o</i> Cartuchos de gas (tóxico y comburente) sin dispositivo de descarga, irrellenables
2018	Cloroanilinas sólidas	<i>o</i> Cartuchos de gas (tóxico y corrosivo) sin dispositivo de descarga, irrellenables
2019	Cloroanilinas líquidas	<i>o</i> Recipientes pequeños que contienen gas (comburente) sin dispositivo de descarga, irrellenables
2020	Clorofenoles sólidos	<i>o</i> Recipientes pequeños que contienen gas (inflamable) sin dispositivo de descarga, irrellenables
2021	Clorofenoles líquidos	<i>o</i> Recipientes pequeños que contienen gas (ininflamable) sin dispositivo de descarga, irrellenables
2022	Ácido cresílico	<i>o</i> Recipientes pequeños que contienen gas (tóxico, comburente y corrosivo) sin dispositivo de descarga, irrellenables
2023	Epiclorhidrina	<i>o</i> Recipientes pequeños que contienen gas (tóxico e inflamable) sin dispositivo de descarga, irrellenables
2024	Mercurio, compuesto líquido de, n.e.p.	<i>o</i> Recipientes pequeños que contienen gas (tóxico, inflamable y corrosivo) sin dispositivo de descarga, irrellenables
2025	Mercurio, compuesto sólido de, n.e.p.	<i>o</i> Recipientes pequeños que contienen gas (tóxico y comburente) sin dispositivo de descarga, irrellenables
2026	Fenilmercurio, compuesto de, n.e.p.	<i>o</i> Recipientes pequeños que contienen gas (tóxico y corrosivo) sin dispositivo de descarga, irrellenables
2027	Arsenito de sodio sólido	<i>o</i> Recipientes pequeños que contienen gas (tóxico, inflamable y corrosivo) sin dispositivo de descarga, irrellenables
2028	Bombas fumígenas no explosivas que contienen un líquido corrosivo, sin dispositivo iniciador	<i>o</i> Recipientes pequeños que contienen gas (tóxico) sin dispositivo de descarga, irrellenables
2029	Hidrazina anhidra	<i>o</i> Recipientes pequeños que contienen gas (tóxico y comburente) sin dispositivo de descarga, irrellenables
2030	Hidrazina en solución acuosa con un mínimo del 37% en masa	<i>o</i> Recipientes pequeños que contienen gas (tóxico y corrosivo) sin dispositivo de descarga, irrellenables
2031	Ácido nítrico , excepto el ácido nítrico fumante rojo, con más del 70% de ácido nítrico	
	<i>o</i> Ácido nítrico , excepto el ácido nítrico fumante rojo, con más del 20% y menos del 65% de ácido nítrico	2038 Dinitrotoluenos líquidos
	<i>o</i> Ácido nítrico , excepto el ácido nítrico fumante rojo, con un máximo del 20% de ácido nítrico	2044 2,2-Dimetilpropano
	<i>o</i> Ácido nítrico , excepto el ácido nítrico fumante rojo, con un mínimo del 65% pero no más del 70% de ácido nítrico	2045 Aldehído isobutírico
2032	Ácido nítrico fumante rojo	<i>o</i> Isobutiraldehído
2033	Monóxido de potasio	2046 Cimenos
2034	Hidrógeno y metano, mezcla comprimida de	2047 Dicloropropenos
2035	Gas refrigerante R 143a	2048 Diciclopentadieno
	<i>o</i> 1,1,1-Trifluoretano	2049 Dietilbenceno
2036	Xenón	2050 Diisobutileno, compuesto isómero del
2037	Cartuchos de gas (comburente) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2051 2-Dimetilaminoetanol
	<i>o</i> Cartuchos de gas (inflamable) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2052 Dipenteno
		2053 Alcohol metilamílico
		2054 Morfolina
		2055 Estireno monómero estabilizado

A1-1-20

Adjunto 1

2056	Tetrahidrofurano	2210	Maneb <i>o</i> Preparados de maneb con un mínimo del 60% de
2057	Tripropileno	2211	Polímeros en perlas expansibles , que desprenden vapores inflamables
2058	Valerilaldehído	2212	Amianto anfíbol (amosita, tremolita, actinolita, antofilita, crocidolita)
2059	Nitrocelulosa en solución inflamable con un máximo del 12,6%, en masa seca, de nitrógeno y un máximo del 55% de nitrocelulosa	2213	Paraformaldehído
2067	Abonos a base de nitrato de amonio	2214	Anhídrido ftálico , con más del 0,05% de anhídrido
2071	Abonos a base de nitrato de amonio	2215	Anhídrido maleico <i>o</i> Anhídrido maleico fundido
2073	Amoníaco en solución acuosa de densidad relativa inferior a 0,880 a 15°C, con más del 35% pero no más del 50% de amoníaco	2216	Desechos de pescado estabilizados <i>o</i> Harina de pescado estabilizada
2074	Acrilamida sólida	2217	Torta oleaginoso con un máximo del 1,5% de aceite y un máximo del 11% de humedad
2075	Cloral anhidro estabilizado	2218	Ácido acrílico estabilizado
2076	Cresoles líquidos	2219	Éter alilglicídico
2077	alfa-Naftilamina	2222	Anisol
2078	Diisocianato de tolueno	2224	Benzonitrilo
2079	Dietilentriamina	2225	Cloruro de bencenosulfonilo
2186	Cloruro de hidrógeno líquido refrigerado	2226	Benzotricloruro
2187	Dióxido de carbono líquido refrigerado	2227	Metacrilato de n-butilo estabilizado
2188	Arsina	2232	2-Cloroetanal
2189	Diclorosilanos	2233	Cloroanisidinas
2190	Difluoruro de oxígeno comprimido	2234	Clorobenzotrifluoruros
2191	Fluoruro de sulfurilo	2235	Cloruros de clorobencilo, líquidos
2192	Germano	2236	Isocianato de 3-cloro-4-metilfenilo líquido
2193	Gas refrigerante R 116 <i>o</i> Hexafluoretano	2237	Cloronitroanilinas
2194	Hexafluoruro de selenio	2238	Clorotoluenos
2195	Hexafluoruro de telurio	2239	Clorotoluidinas sólidas
2196	Hexafluoruro de tungsteno	2240	Ácido cromosulfúrico
2197	Yoduro de hidrógeno anhidro	2241	Cicloheptano
2198	Pentafluoruro de fósforo	2242	Ciclohepteno
2199	Fosfano	2243	Acetato de ciclohexilo
2200	Propadieno estabilizado	2244	Ciclopentanol
2201	Óxido nitroso líquido refrigerado	2245	Ciclopentanona
2202	Seleniuro de hidrógeno anhidro	2246	Ciclopenteno
2203	Silano	2247	n-Decano
2204	Sulfuro de carbonilo	2248	Di-n-butilamina
2205	Adiponitrilo	2249	Éter diclorodimetílico simétrico
2206	Isocianatos en solución, tóxicos n.e.p. <i>o</i> Isocianatos tóxicos, n.e.p.	2250	Isocianatos de diclorofenilo
2208	Hipoclorito de calcio en mezcla seca con más del 10% pero no más del 39% de cloro activo	2251	Biciclo [2-2-1]-hepta-2,5-dieno estabilizado <i>o</i> 2,5-Norbornadieno estabilizado
2209	Formaldehído en solución con un mínimo del 25% de formaldehído	2252	1,2-Dimetoxietano
		2253	N,N-Dimetilanilina

Capítulo 1

A1-1-21

2254	Fósforos resistentes al viento	2299	Dicloroacetato de metilo
2256	Ciclohexeno	2300	2-Metil-5-etilpiridina
2257	Potasio	2301	2-Metilfurano
2258	1,2-Propilendiamina	2302	5-Metil-2-hexanona
2259	Trietilentetramina	2303	Isopropenilbenceno
2260	Tripopilamina	2304	Naftaleno fundido
2261	Xilenoles sólidos	2305	Ácido nitrobenzenosulfónico
2262	Cloruro de dimetilcarbamoilo	2306	Nitrobenzotrifluoruros líquidos
2263	Dimetilciclohexanos	2307	3-Nitro-4-clorobenzotrifluoruro
2264	N,N-Dimetilciclohexilamina	2308	Ácido nitrosilsulfúrico líquido
2265	N,N-Dimetilformamida	2309	Octadieno
2266	N,N-Dimetilpropilamina	2310	2,4-Pentanodiona
2267	Cloruro de dimetiltiofosforilo	2311	Fenetidinas
2269	3,3'-Iminobispropilamina	2312	Fenol fundido
2270	Etilamina en solución acuosa con un mínimo del 50% pero no más del 70% de etilamina	2313	Picolinas
2271	Etilamilcetona	2315	Difenilos policlorados líquidos
2272	N-Etilanilina	2316	Cuprocianuro de sodio sólido
2273	2-Etilanilina	2317	Cuprocianuro de sodio en solución
2274	N-Etil-N-bencilanilina	2318	Hidrogenosulfuro de sodio con menos del 25% de agua de cristalización
2275	2-Etilbutanol	2319	Hidrocarburos terpénicos, n.e.p.
2276	2-Etilhexilamina	2320	Tetraetilenpentamina
2277	Metacrilato de etilo estabilizado	2321	Triclorobencenos líquidos
2278	n-Hepteno	2322	Triclorobuteno
2279	Hexaclorobutadieno	2323	Fosfito de trietilo
2280	Hexametilendiamina sólida	2324	Triisobutileno
2281	Diisocianato de hexametileno	2325	1,3,5-Trimetilbenceno
2282	Hexanoles	2326	Trimetilciclohexilamina
2283	Metacrilato de isobutilo estabilizado	2327	Trimetilhexametilendiaminas
2284	Isobutironitrilo	2328	Diisocianato de trimetilhexametileno
2285	Isocianatobenzotrifluoruros	2329	Fosfito de trimetilo
2286	Pentametilheptano	2330	Undecano
2287	Isohepteno	2331	Cloruro de cinc anhidro
2288	Isohexeno	2332	Acetaldoxima
2289	Isoforondiamina	2333	Acetato de alilo
2290	Diisocianato de isoforona	2334	Alilamina
2291	Plomo, compuesto de, soluble, n.e.p.	2335	Alil etil éter
2293	4-Metil-4-metoxipentan-2-ona	2336	Formiato de alilo
2294	N-Metilnilitina	2337	Fenilmercaptano
2295	Cloroacetato de metilo	2338	Benzotrifluoruro
2296	Metilciclohexano	2339	2-Bromobutano
2297	Metilciclohexanona	2340	2-Bromoetil etil éter
2298	Metilciclopentano	2341	1-Bromo-3-metilbutano

A1-1-22

Adjunto 1

2342	Bromometilpropanos	2389	Furano
2343	2-Bromopentano	2390	2-Yodobutano
2344	Bromopropanos	2391	Yodometilpropanos
2345	3-Bromopropino	2392	Yodopropanos
2346	Butanodiona	2393	Formiato de isobutilo
2347	Butilmercaptano	2394	Propionato de isobutilo
2348	Acrilatos de butilo estabilizados	2395	Cloruro de isobutirilo
2350	Butil metil éter	2396	Metacrilaldehído estabilizado
2351	Nitritos de butilo	2397	3-Metil-butanona-2
2352	Butil vinil éter estabilizado	2398	Metil-terc-butileter
2353	Cloruro de butirilo	2399	1-Metilpiperidina
2354	Clorometil etil éter	2400	Isovalerianato de metilo
2356	2-Cloropropano	2401	Piperidina
2357	Ciclohexilamina	2402	Propanotioles
2358	Ciclooctatetreno	2403	Acetato de isopropenilo
2359	Dialilamina	2404	Propionitrilo
2360	Dialil éter	2405	Butirato de isopropilo
2361	Diisobutilamina	2406	Isobutirato de isopropilo
2362	1,1-Dicloroetano	2407	Cloroformiato de isopropilo
2363	Etilmercaptano	2409	Propionato de isopropilo
2364	n-Propilbenceno	2410	1,2,3,6-Tetrahidropiridina
2366	Carbonato de dietilo	2411	Butironitrilo
2367	alfa-Metilvaleraldehído	2412	Tetrahidrotiofeno
2368	alfa-Pineno	2413	Ortotitanato tetrapropílico
2370	1-Hexeno	2414	Tiofeno
2371	Isopentenos	2416	Borato de trimetilo
2372	1,2-Di-(dimetilamino)etano	2417	Fluoruro de carbonilo
2373	Dietoximetano	2418	Tetrafluoruro de azufre
2374	3,3-Dietoxipropeno	2419	Bromotrifluoretileno
2375	Dietilsulfuro	2420	Hexafluoracetona
2376	2,3-Dihidropirano	2421	Trióxido de nitrógeno
2377	1,1-Dimetoxietano	2422	Gas refrigerante R 1318
2378	2-Dimetilaminoacetónitrilo		o 2-Octafluobuteno
2379	1,3-Dimetilbutilamina	2424	Gas refrigerante R 218
2380	Dimetildietoxisilano		u Octafluopropano
2381	Disulfuro de dimetilo	2426	Nitrato de amonio líquido (en solución concentrada caliente)
2382	Dimetilhidrazina simétrica	2427	Clorato de potasio en solución acuosa
2383	Dipropilamina	2428	Clorato de sodio en solución acuosa
2384	Éter di-n-propílico	2429	Clorato de calcio en solución acuosa
2385	Isobutirato de etilo	2430	Alquilfenoles sólidos, n.e.p. (incluidos los homólogos C ₂ -C ₁₂)
2386	1-Etilpiperidina	2431	Anisidinas
2387	Fluobenceno		
2388	Fluotoluenos		

Capítulo 1

A1-1-23

2432	N,N-Dietilanilina		<i>o</i> Isocianatos inflamables tóxicos, n.e.p.
2433	Cloronitrotoluenos líquidos	2480	Isocianato de metilo
2434	Dibencildiclorosilano	2481	Isocianato de etilo
2435	Etilfenildiclorosilano	2482	Isocianato de n-propilo
2436	Ácido tioacético	2483	Isocianato de isopropilo
2437	Metilfenildiclorosilano	2484	Isocianato de terc-butilo
2438	Cloruro de trimetilacetilo	2485	Isocianato de n-butilo
2439	Hidrogenodifluoruro de sodio	2486	Isocianato de isobutilo
2440	Cloruro de estaño(IV) pentahidratado	2487	Isocianato de fenilo
2441	Tricloruro de titanio en mezcla pirofórica	2488	Isocianato de ciclohexilo
	<i>o</i> Tricloruro de titanio pirofórico	2490	Éter dicloroisopropílico
2442	Cloruro de tricloroacetilo	2491	Etanolamina
2443	Oxitricloruro de vanadio		<i>o</i> Etanolamina en solución
2444	Tetracloruro de vanadio	2493	Hexametenimina
2446	Nitrocresoles sólidos	2495	Pentafluoruro de yodo
2447	Fósforo blanco fundido	2496	Anhídrido propiónico
2448	Azufre fundido	2498	1,2,3,6-tetrahidro-benzaldehído
2451	Trifluoruro de nitrógeno	2501	Óxido de tris(1-aziridinil) fosfano en solución
2452	Etilacetileno estabilizado	2502	Cloruro de valerilo
2453	Fluoruro de etilo	2503	Tetracloruro de circonio
	<i>o</i> Gas refrigerante R 161	2504	Tetrabromoetano
2454	Fluoruro de metilo	2505	Fluoruro de amonio
	<i>o</i> Gas refrigerante R 41	2506	Sulfato ácido de amonio
2456	2-Cloropropeno	2507	Ácido cloroplatínico sólido
2457	2,3-Dimetilbutano	2508	Pentacloruro de molibdeno
2458	Hexadieno	2509	Sulfato ácido de potasio
2459	2-Metil-1-buteno	2511	Ácido 2-cloropropiónico
2460	2-Metil-2-buteno	2512	Aminofenoles (o-,m-,p-)
2461	Metilpentadieno	2513	Bromuro de bromoacetilo
2463	Hidruro de aluminio	2514	Bromobenceno
2464	Nitrato de berilio	2515	Bromoformo
2465	Ácido dicloroisocianúrico, sales de	2516	Tetrabromuro de carbono
	<i>o</i> Ácido dicloroisocianúrico seco	2517	1-Cloro-1,1-difluoreetano
2466	Superóxido de potasio		<i>o</i> Gas refrigerante R 142b
2468	Ácido tricloroisocianúrico seco	2518	1,5,9-Ciclododecatrieno
2469	Bromato de cinc	2520	Ciclooctadienos
2470	Fenilacetoneitrilo líquido	2521	Diceteno estabilizado
2471	Tetróxido de osmio	2522	Metacrilato 2-dimetil-aminoetilico, estabilizado
2473	Arsanilato de sodio	2524	Ortoformiato de etilo
2474	Tiofosgeno	2525	Oxalato de etilo
2475	Tricloruro de vanadio	2526	Furfurilamina
2477	Isotiocianato de metilo	2527	Acrilato de isobutilo estabilizado
2478	Isocianatos en solución, inflamables tóxicos, n.e.p.	2528	Isobutirato de isobutilo

A1-1-24

Adjunto 1

2529	Ácido isobutírico	2581	Cloruro de aluminio en solución
2531	Ácido metacrílico estabilizado	2582	Cloruro de hierro(III) en solución
2533	Tricloroacetato de metilo	2583	Ácidos alquilsulfónicos sólidos, con más del 5% de ácido sulfúrico libre
2534	Metilclorosilano		<i>o</i> Ácidos arilsulfónicos sólidos, con más del 5% de ácido sulfúrico libre
2535	4-Metilmorfolina	2584	Ácidos alquilsulfónicos líquidos, con más del 5% de ácido sulfúrico libre
	<i>o</i> N-Metilmorfolina		<i>o</i> Ácidos arilsulfónicos líquidos, con más del 5% de ácido sulfúrico libre
2536	Metiltetrahidrofurano	2585	Ácidos alquilsulfónicos sólidos, con un máximo del 5% de ácido sulfúrico libre
2538	Nitronaftaleno		<i>o</i> Ácidos arilsulfónicos sólidos, con un máximo del 5% de ácido sulfúrico libre
2541	Terpinoleno	2586	Ácidos alquilsulfónicos líquidos, con un máximo del 5% de ácido sulfúrico libre
2542	Tributilamina		<i>o</i> Ácidos arilsulfónicos líquidos, con un máximo del 5% de ácido sulfúrico libre
2545	Hafnio en polvo seco	2587	Benzoquinona
2546	Titanio en polvo seco	2588	Plaguicida sólido tóxico, n.e.p.
2547	Superóxido de sodio	2589	Cloroacetato de vinilo
2548	Pentafluoruro de cloro	2590	Amianto, crisotilo
2552	Hidrato de hexafluoracetona, líquido	2591	Xenón líquido refrigerado
2554	Cloruro de metilalilo	2599	Clorotrifluorometano y trifluorometano, mezcla azeotrópica de, con aproximadamente el 60% de clorotrifluorometano
2555	Nitrocelulosa con agua, con un mínimo del 25%, en masa, de agua		<i>o</i> Gas refrigerante R 503
2556	Nitrocelulosa con alcohol, con un mínimo del 25%, en masa, de alcohol y un máximo del 12,6%, en masa seca, de nitrógeno	2601	Ciclobutano
2557	Nitrocelulosa en mezcla, con un máximo del 12,6 %, en masa seca, de nitrógeno, con plastificante, con pigmento	2602	Diclorodifluoro-metano y difluoroetano, mezcla azeotrópica de, con aproximadamente el 74% de diclorodifluorometano
	<i>o</i> Nitrocelulosa en mezcla, con un máximo del 12,6%, en masa seca, de nitrógeno, con plastificante, sin pigmento		<i>o</i> Gas refrigerante R 500
	<i>o</i> Nitrocelulosa en mezcla, con un máximo del 12,6%, en masa seca, de nitrógeno, sin plastificante, con pigmento	2603	Cicloheptatrieno
	<i>o</i> Nitrocelulosa en mezcla, con un máximo del 12,6%, en masa seca, de nitrógeno, sin plastificante sin pigmento	2604	Dietileterato de trifluoruro de boro
2558	Epibromhidrina	2605	Isocianato de metoximetilo
2560	2-Metil-2-pentanol	2606	Ortosilicato de metilo
2561	3-Metil-1-buteno	2607	Dímero de la acroleína estabilizada
2564	Ácido tricloroacético en solución	2608	Nitropropanos
2565	Diciclohexilamina	2609	Borato de trialilo
2567	Pentaclorofenato de sodio	2610	Trialilamina
2570	Cadmio, compuesto de	2611	Clorhidrina propilénica
2571	Ácidos alquilsulfúricos	2612	Metil propil éter
2572	Fenilhidrazina	2614	Alcohol metalílico
2573	Clorato de talio	2615	Etil propil éter
2574	Fosfato de tricresilo con más del 3% de isómetro orto	2616	Borato de triisopropilo
2576	Oxibromuro de fósforo fundido	2617	Metilciclohexanoles inflamables
2577	Cloruro de fenilacetilo		
2578	Trióxido de fósforo		
2579	Piperazina		
2580	Bromuro de aluminio en solución		

Capítulo 1

A1-1-25

2618	Viniltoluenos estabilizados	2678	Hidróxido de rubidio
2619	Bencildimetilamina	2679	Hidróxido de litio en solución
2620	Butiratos de amilo	2680	Hidróxido de litio
2621	Acetilmetilcarbinol	2681	Hidróxido de cesio en solución
2622	Glicidaldehído	2682	Hidróxido de cesio
2623	Yescas sólidas con un líquido inflamable	2683	Sulfuro de amonio en solución
2624	Siliciuro de magnesio	2684	3-Dietilaminopropilamina
2626	Ácido clórico en solución acuosa de una concentración máxima del 10%	2685	N-N-Dietiletilendiamina
2627	Nitritos inorgánicos, n.e.p.	2686	2-Dietilaminoetanol
2628	Fluoacetato de potasio	2687	Nitrito de dicitlohexilamonio
2629	Fluoacetato de sodio	2688	1-Bromo-3-cloropropano
2630	Seleniatos o Selenitos	2689	Glicerol alfa-monoclorhidrina
2642	Ácido fluoroacético	2690	N,n-Butilimidazol
2643	Bromoacetato de metilo	2691	Pentabromuro de fósforo
2644	Yoduro de metilo	2692	Tribromuro de boro
2645	Bromuro de fenacilo	2693	Bisulfitos en solución acuosa, n.e.p.
2646	Hexaclorociclopentadieno	2698	Anhídridos tetrahidroftálicos con más del 0,05% de anhídrido maleico
2647	Malononitrilo	2699	Ácido trifluoroacético
2648	1,2-Dibromo-3-butanona	2705	1-Pentol
2649	1,3-Dicloroacetona	2707	Dimetildioxanos
2650	1,1-Dicloro-1-nitroetano	2709	Butilbencenos
2651	4,4'-Diaminodifenilmetano	2710	Dipropilcetona
2653	Yoduro de bencilo	2713	Acridina
2655	Fluorosilicato de potasio	2714	Resinato de cinc
2656	Quinoleína	2715	Resinato de aluminio
2657	Disulfuro de selenio	2716	1,4-Butinodiol
2659	Cloroacetato de sodio	2717	Alcanfor sintético
2660	Nitrotoluidinas (mono)	2719	Bromato de bario
2661	Hexacloroacetona	2720	Nitrato de cromo
2664	Dibromometano	2721	Clorato de cobre
2667	Butiltoluenos	2722	Nitrato de litio
2668	Cloroacetoneitrilo	2723	Clorato de magnesio
2669	Clorocresoles en solución	2724	Nitrato de manganeso
2670	Cloruro cianúrico	2725	Nitrato de níquel
2671	Aminopiridinas (o-,m-,p-)	2726	Nitrito de níquel
2672	Amoníaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15°C, con más del 10% pero no más del 35% de amoníaco	2727	Nitrato de talio
2673	2-Amino-4-clorofenol	2728	Nitrato de circonio
2674	Fluorosilicato de sodio	2729	Hexaclorobenceno
2676	Estibina	2730	Nitroanisol líquido
2677	Hidróxido de rubidio en solución	2732	Nitrobromobenceno líquido
		2733	Aminas inflamables corrosivas, n.e.p. o Poliaminas inflamables corrosivas, n.e.p.

A1-1-26

Adjunto 1

2734	Aminas líquidas corrosivas, inflamables, n.e.p. <i>o</i> Poliaminas líquidas corrosivas inflamables, n.e.p.	2780	Plaguicida a base de nitrofenoles sustituidos, líquido inflamable tóxico , de punto de inflamación inferior a 23°C
2735	Aminas líquidas corrosivas, n.e.p. <i>o</i> Poliaminas líquidas corrosivas, n.e.p.	2781	Plaguicida a base de dipiridilo, sólido tóxico
2738	N-Butilanilina	2782	Plaguicida a base de dipiridilo, líquido, inflamable, tóxico , de punto de inflamación inferior a 23°C
2739	Anhídrido butírico	2783	Plaguicida a base de organofósforo, sólido tóxico
2740	Cloroformiato de n-propilo	2784	Plaguicida a base de organofósforo, líquido inflamable tóxico , de punto de inflamación máximo de 23°C
2741	Hipoclorito de bario con más del 22% de cloro activo	2785	4-Tiapentanal
2742	Cloroformiatos tóxicos corrosivos inflamables, n.e.p.	2786	Plaguicida a base de organoestaño, sólido tóxico
2743	Cloroformiato de n-butilo	2787	Plaguicida a base de organoestaño, líquido inflamable tóxico , de punto de inflamación inferior a 23°C
2744	Cloroformiato de ciclobutilo	2788	Organoestaño, compuesto de, líquido, n.e.p.
2745	Cloroformiato de clorometilo	2789	Ácido acético en solución de una concentración superior al 80% en masa <i>o</i> Ácido acético glacial
2746	Cloroformiato de fenilo	2790	Ácido acético en solución con más del 10% pero no más del 50%, en masa, de ácido <i>o</i> Ácido acético en solución con un mínimo del 50% pero no más del 80%, en masa, de ácido
2747	Cloroformiato de terc-butil- ciclohexilo	2793	Raspaduras de metales ferrosos que pueden calentarse espontáneamente <i>o</i> Recortes de metales ferrosos que pueden calentarse espontáneamente <i>o</i> Torneaduras de metales ferrosos que pueden calentarse espontáneamente <i>o</i> Virutas de metales ferrosos , que pueden calentarse espontáneamente
2748	Cloroformiato de 2-etilhexilo	2794	Acumuladores eléctricos de electrólito líquido ácido
2749	Tetrametilsilano	2795	Acumuladores eléctricos de electrólito líquido alcalino
2750	1,3-Dicloro-2-propanol	2796	Ácido sulfúrico , con un máximo del 51% de ácido <i>o</i> Electrólito ácido para acumuladores
2751	Cloruro de dietiltiofosforilo	2797	Electrólito alcalino para acumuladores
2752	1,2-Epoxi-3-etoxipropano	2798	Diclorofenilfosfano
2753	N-Etilbencitolidinas, líquidas	2799	Tiodiclorofenilfosfina
2754	N-Etiltoluidinas	2800	Acumuladores eléctricos inderramables de electrólito líquido
2757	Plaguicida a base de carbamatos, sólido tóxico	2801	Colorante líquido corrosivo, n.e.p. <i>o</i> Materia intermedia líquida corrosiva para colorantes, n.e.p.
2758	Plaguicida a base de carbamatos, líquido inflamable tóxico , de punto de inflamación inferior a 23°C	2802	Cloruro de cobre
2759	Plaguicida arsenical, sólido tóxico	2803	Galio
2760	Plaguicida arsenical, líquido inflamable tóxico , de punto de inflamación inferior a 23°C	2805	Hidruro de litio fundido sólido
2761	Plaguicida orgánico clorado, sólido tóxico	2806	Nitruro de litio
2762	Plaguicida orgánico clorado, líquido inflamable tóxico , de punto de inflamación inferior a 23°C	2807	Material magnetizado
2763	Plaguicida a base de triazina, sólido tóxico	2809	Mercurio
2764	Plaguicida a base de triazina, líquido inflamable tóxico , de punto de inflamación inferior a 23°C		
2771	Plaguicida a base de tiocarbamatos, sólido tóxico		
2772	Plaguicida a base de tiocarbamatos, líquido, inflamable, tóxico , de punto de inflamación inferior a 23°C		
2775	Plaguicida a base de cobre, sólido tóxico		
2776	Plaguicida a base de cobre, líquido inflamable tóxico , de punto de inflamación inferior a 23°C		
2777	Plaguicida a base de mercurio, sólido tóxico		
2778	Plaguicida a base de mercurio, líquido inflamable tóxico , de punto de inflamación inferior a 23°C		
2779	Plaguicida a base de nitrofenoles sustituidos, sólido tóxico		

Capítulo 1

A1-1-27

2810	Líquido tóxico orgánico, n.e.p.	2863	Vanadato de sodio y amonio
2811	Sólido tóxico orgánico, n.e.p.	2864	Metavanadato de potasio
2812	Aluminato de sodio sólido	2865	Sulfato de hidroxilamina
2813	Sólido que reacciona con el agua, n.e.p.	2869	Tricloruro de titanio en mezcla
2814	Sustancia infecciosa para el ser humano	2870	Borohidruro de aluminio o Borohidruro de aluminio en dispositivos
2815	N-Aminoetilpiperazina	2871	Antimonio en polvo
2817	Dihidrofluoruro de amonio en solución	2872	Dibromocloropropanos
2818	Polisulfuro de amonio en solución	2873	Dibutilaminoetanol
2819	Fosfato ácido de amilo	2874	Alcohol furfúrico
2820	Ácido butírico	2875	Hexaclorofeno
2821	Fenol en solución	2876	Resorcinol
2822	2-Cloropiridina	2878	Esponja de titanio en gránulos o Esponja de titanio en polvo
2823	Ácido crotónico sólido	2879	Oxícloruro de selenio
2826	Clorotioformiato de etilo	2880	Hipoclorito de calcio hidratado, con un mínimo del 5,5% pero no más del 16% de agua o Hipoclorito de calcio hidratado en mezcla, con un mínimo del 5,5% pero no más del 16% de agua
2829	Ácido caproico	2881	Catalizador de metal seco
2830	Litioferrosilicio	2900	Sustancia infecciosa para los animales únicamente
2831	1,1,1-Tricloroetano	2901	Cloruro de bromo
2834	Ácido ortofosforoso	2902	Plaguicida líquido tóxico, n.e.p.
2835	Hidruro de aluminio y sodio	2903	Plaguicida líquido tóxico inflamable, n.e.p., de punto de inflamación mínimo de 23°C
2837	Bisulfatos en solución acuosa	2904	Clorofenolatos líquidos o Fenolatos líquidos
2838	Butirato de vinilo estabilizado	2905	Clorofenolatos sólidos o Fenolatos sólidos
2839	Aldol	2907	Dinitrato de isosorbida en mezcla con un mínimo del 60% de lactosa, manosa, almidón o fosfato ácido de calcio
2840	Butiraldoxima	2908	Materiales radiactivos, bultos exceptuados — embalajes/envases vacíos
2841	Di-n-amilamina	2909	Materiales radiactivos, bultos exceptuados — artículos manufacturados de uranio natural o uranio empobrecido o torio natural
2842	Nitroetano	2910	Materiales radiactivos, bultos exceptuados — cantidades limitadas de materiales
2844	Calciomanganesosilicio	2911	Materiales radiactivos, bultos exceptuados — instrumentos o artículos
2845	Líquido pirofórico orgánico, n.e.p.	2912	Materiales radiactivos, baja actividad específica (BAE-I), no fisionables o fisionables exceptuados
2846	Sólido pirofórico inorgánico, n.e.p.	2913	Materiales radiactivos, objetos contaminados en la superficie (OCS-I, OCS-II u OCS-III), no fisionables o fisionables exceptuados
2849	3-Cloropropanol-1		
2850	Propileno tetrámero		
2851	Trifluoruro de boro dihidratado		
2852	Sulfuro de dipicrilo humedecido con un mínimo del 10%, en masa, de agua		
2853	Fluorosilicato de magnesio		
2854	Fluorosilicato de amonio		
2855	Fluosilicato de cinc		
2856	Fluosilicatos, n.e.p.		
2857	Máquinas refrigeradoras que contienen gases no inflamables ni tóxicos o amoníaco en solución (ONU 2672)		
2858	Circonio seco, en alambre, láminas o tiras (de espesor inferior a 254 micrones, pero mínimo de 18 micrones)		
2859	Metavanadato de amonio		
2861	Polivanadato de amonio		
2862	Pentóxido de vanadio no fundido		

A1-1-28

Adjunto 1

2915	Materiales radiactivos, bultos del Tipo A , no en forma especial, no fisionables o fisionables exceptuados		<i>o</i> Preparados de maneb estabilizados contra el calentamiento espontáneo
2916	Materiales radiactivos, bultos del Tipo B (U) , no fisionables o fisionables exceptuados	2969	Ricino en copos <i>o</i> Ricino, harina de <i>o</i> Ricino, semillas <i>o</i> Ricino, torta de
2917	Materiales radiactivos, bultos del Tipo B (M) , no fisionables o fisionables exceptuados	2977	Material radiactivo, hexafluoruro de uranio, fisionable
2919	Materiales radiactivos, transportados en virtud de arreglos especiales , no fisionables o fisionables exceptuados	2978	Material radiactivo, hexafluoruro de uranio , no fisionable o fisionable exceptuado
2920	Líquido corrosivo inflamable, n.e.p.	2983	Óxido de etileno y óxido de propileno, mezcla de , con un máximo del 30% de óxido de etileno
2921	Sólido corrosivo inflamable, n.e.p.	2984	Peróxido de hidrógeno en solución acuosa con un mínimo del 8% y un máximo del 20% de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)
2922	Líquido corrosivo tóxico, n.e.p.	2985	Clorosilanos, inflamables, corrosivos, n.e.p.
2923	Sólido corrosivo tóxico, n.e.p.	2986	Clorosilanos corrosivos inflamables, n.e.p.
2924	Líquido inflamable corrosivo, n.e.p.	2987	Clorosilanos corrosivos, n.e.p.
2925	Sólido inflamable corrosivo orgánico, n.e.p.	2988	Clorosilanos que reaccionan con el agua, inflamables, corrosivos, n.e.p.
2926	Sólido inflamable tóxico orgánico, n.e.p.	2989	Fosfito dibásico de plomo
2927	Líquido tóxico corrosivo orgánico, n.e.p.	2990	Aparatos de salvamento autoinflables
2928	Sólido tóxico corrosivo orgánico, n.e.p.	2991	Plaguicida a base de carbamatos, líquido tóxico inflamable , de punto de inflamación mínimo de 23°C
2929	Líquido tóxico inflamable orgánico, n.e.p.	2992	Plaguicida a base de carbamatos, líquido tóxico
2930	Sólido tóxico inflamable orgánico, n.e.p.	2993	Plaguicida arsenical, líquido tóxico inflamable , de punto de inflamación mínimo de 23°C
2931	Sulfato de vanadilo	2994	Plaguicida arsenical, líquido tóxico
2933	2-Cloropropionato de metilo	2995	Plaguicida orgánico clorado, líquido tóxico inflamable , de punto de inflamación mínimo de 23°C
2934	2-Cloropropionato de isopropilo	2996	Plaguicida orgánico clorado, líquido tóxico
2935	2-Cloropropionato de etilo	2997	Plaguicida a base de triazina, líquido tóxico inflamable , de punto de inflamación mínimo de 23°C
2936	Ácido tioláctico	2998	Plaguicida a base de triazina, líquido tóxico
2937	Alcohol alfa-metilbencílico líquido	3005	Plaguicida a base de tiocarbamatos, líquido tóxico inflamable , de punto de inflamación mínimo de 23°C
2940	9-Fosfabciclononanos <i>o</i> Fosfanos de ciclooctadieno	3006	Plaguicida a base de tiocarbamatos, líquido tóxico
2941	Fluoranilinas	3009	Plaguicida a base de cobre, líquido tóxico inflamable , de punto de inflamación mínimo de 23°C
2942	2-Trifluometilnilina	3010	Plaguicida a base de cobre, líquido tóxico
2943	Tetrahidrofurfurilamina	3011	Plaguicida a base de mercurio, líquido tóxico inflamable , de punto de inflamación mínimo de 23°C
2945	N-Metilbutilamina	3012	Plaguicida a base de mercurio, líquido tóxico
2946	2-Amino-5-dietilaminopentano	3013	Plaguicida a base de nitrofenoles sustituidos, líquido tóxico inflamable , de punto de inflamación mínimo de 23°C
2947	Cloroacetato de isopropilo	3014	Plaguicida a base de nitrofenoles sustituidos, líquido tóxico
2948	3-Trifluometilnilina		
2949	Hidrogenosulfuro de sodio hidratado con un mínimo del 25% de agua de cristalización		
2950	Gránulos de magnesio recubiertos en partículas de un mínimo de 149 micrones		
2956	Almizcle de xileno <i>o</i> 5-terc-Butil-2,4,6-trinitro-m-xileno		
2965	Dimetileterato de trifluoruro de boro		
2966	Tioglicol		
2967	Ácido sulfámico		
2968	Maneb estabilizado contra el calentamiento espontáneo		

Capítulo 1

A1-1-29

3015	Plaguicida a base de dipiridilo, líquido tóxico inflamable , de punto de inflamación mínimo de 23°C	3077	Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.
3016	Plaguicida a base de dipiridilo, líquido tóxico	3078	Cerio , torneaduras o polvos granulado
3017	Plaguicida a base de organofósforo, líquido tóxico inflamable , de punto de inflamación mínimo de 23°C	3079	Metacrilonitrilo estabilizado
3018	Plaguicida a base de organofósforo, líquido tóxico	3080	Isocianatos en solución, tóxicos, inflamables, n.e.p. <i>o</i> Isocianatos tóxicos, inflamables, n.e.p.
3019	Plaguicida a base de organoestaño, líquido tóxico inflamable , de punto de inflamación mínimo de 23°C	3082	Sustancia líquida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.
3020	Plaguicida a base de organoestaño, líquido tóxico	3083	Fluoruro de perclorilo
3021	Plaguicida líquido inflamable tóxico, n.e.p. , de punto de inflamación inferior a 23°C	3084	Sólido corrosivo comburente, n.e.p.
3022	Óxido de 1,2-butileno, estabilizado	3085	Sólido comburente corrosivo, n.e.p.
3023	2-Metil-2-heptanotiol	3086	Sólido tóxico comburente, n.e.p.
3024	Plaguicida a base de derivados de la cumarina, líquido inflamable tóxico , de punto de inflamación inferior a 23°C	3087	Sólido comburente tóxico, n.e.p.
3025	Plaguicida a base de derivados de la cumarina, líquido tóxico inflamable , de punto de inflamación no inferior a 23°C	3088	Sólido que puede calentarse espontáneamente, orgánico, n.e.p.
3026	Plaguicida a base de derivados de la cumarina, líquido tóxico	3089	Metales en polvo inflamables, n.e.p.
3027	Plaguicida a base de derivados de la cumarina, sólido tóxico, n.e.p.	3090	Baterías de metal litio (incluidas las baterías de aleación de litio)
3028	Acumuladores eléctricos secos que contienen hidróxido de potasio sólido	3091	Baterías de metal litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio) <i>o</i> Baterías de metal litio instaladas en un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio)
3048	Plaguicida a base de fosfuro de aluminio	3092	1-Metoxi-2-propanol
3054	Ciclohexilmercaptano	3093	Líquido corrosivo comburente, n.e.p.
3055	2-(2-Aminoetoxi)etanol	3094	Líquido corrosivo que reacciona con el agua, n.e.p.
3056	n-Heptaldehído	3095	Sólido corrosivo que puede calentarse espontáneamente, n.e.p.
3057	Cloruro de trifluoroacetilo	3096	Sólido corrosivo que reacciona con el agua, n.e.p.
3064	Nitroglicerina en solución alcohólica , con más del 1% pero no más del 5% de nitroglicerina	3097	Sólido inflamable comburente, n.e.p.
3065	Bebidas alcohólicas , con más del 70%, en volumen, de alcohol <i>o</i> Bebidas alcohólicas , con más del 24% y un máximo del 70% en volumen, de alcohol	3098	Líquido comburente corrosivo, n.e.p.
3066	Materiales para pintura (comprende disolvente y diluyente) <i>o</i> Pintura (comprende pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barníz, encáustico, sellapuros líquido y base líquida para laca)	3099	Líquido comburente tóxico, n.e.p.
3070	Óxido de etileno y diclorodifluorometano, mezcla de , con un máximo del 12,5% de óxido de etileno	3100	Sólido comburente que puede calentarse espontáneamente, n.e.p.
3071	Mercaptanos líquidos tóxicos inflamables n.e.p. <i>o</i> Mezcla de mercaptanos líquidos tóxicos inflamables, n.e.p.	3103	Peróxido orgánico de tipo C, líquido
3072	Aparatos de salvamento no autoinflables que contienen mercancías peligrosas como material accesorio	3104	Peróxido orgánico de tipo C, sólido
3073	Vinilpiridinas estabilizadas	3105	Peróxido orgánico de tipo D, líquido
		3106	Peróxido orgánico de tipo D, sólido
		3107	Peróxido orgánico de tipo E, líquido
		3108	Peróxido orgánico de tipo E, sólido
		3109	Peróxido orgánico de tipo F, líquido
		3110	Peróxido orgánico de tipo F, sólido
		3113	Peróxido orgánico de tipo C, líquido, de temperatura regulada
		3114	Peróxido orgánico de tipo C, sólido, de temperatura regulada

A1-1-30

Adjunto 1

3115	Peróxido orgánico de tipo D, líquido, de temperatura regulada		<i>o</i> Preparado líquido a base de nicotina, n.e.p.
3116	Peróxido orgánico de tipo D, sólido, de temperatura regulada	3145	Alquilfenoles líquidos, n.e.p. (incluidos los homólogos C ₂ -C ₁₂)
3117	Peróxido orgánico de tipo E, líquido, de temperatura regulada	3146	Organoestaño, compuesto de, sólido, n.e.p.
3118	Peróxido orgánico de tipo E, sólido, de temperatura regulada	3147	Colorante sólido corrosivo, n.e.p. <i>o</i> Materia intermedia sólida corrosiva, para colorantes, n.e.p.
3119	Peróxido orgánico de tipo F, líquido, de temperatura regulada	3148	Líquido que reacciona con el agua, n.e.p.
3120	Peróxido orgánico de tipo F, sólido, de temperatura regulada	3149	Peróxido de hidrógeno y ácido peroxiacético en mezcla con ácido(s), agua y un máximo del 5% de ácido peroxiacético, estabilizada
3121	Sólido comburente que reacciona con el agua, n.e.p.	3150	Dispositivos pequeños accionados por hidrocarburos gaseosos con dispositivo de escape <i>o</i> Hidrocarburos gaseosos en pequeños dispositivos, con dispositivo de escape
3122	Líquido tóxico comburente, n.e.p.		
3123	Líquido tóxico que reacciona con el agua, n.e.p.	3151	Difenilos polihalogenados líquidos <i>o</i> Monometildifenilmetano halogenado líquidos <i>o</i> Terfenilos polihalogenados líquidos
3124	Sólido tóxico que puede calentarse espontáneamente, n.e.p.	3152	Difenilos polihalogenados sólidos <i>o</i> Monometildifenilmetano halogenado sólidos <i>o</i> Terfenilos polihalogenados sólidos
3125	Sólido tóxico que reacciona con el agua, n.e.p.	3153	Éter perfluorometilvinílico
3126	Sólido que puede calentarse espontáneamente, corrosivo, orgánico, n.e.p.	3154	Éter perfluoroetilvinílico
3127	Sólido que puede calentarse espontáneamente, comburente, n.e.p.	3155	Pentaclorofenol
3128	Sólido que puede calentarse espontáneamente, tóxico, orgánico, n.e.p.	3156	Gas comprimido comburente, n.e.p.
3129	Líquido que reacciona con el agua, corrosivo, n.e.p.	3157	Gas licuado comburente, n.e.p.
3130	Líquido que reacciona con el agua, tóxico, n.e.p.	3158	Gas líquido refrigerado, n.e.p.
3131	Sólido que reacciona con el agua, corrosivo, n.e.p.	3159	Gas refrigerante R 134a <i>o</i> 1,1,1,2-Tetrafluoretano
3132	Sólido que reacciona con el agua, inflamable, n.e.p.	3160	Gas licuado tóxico inflamable n.e.p.
3133	Sólido que reacciona con el agua, comburente, n.e.p.	3161	Gas licuado inflamable, n.e.p.
3134	Sólido que reacciona con el agua, tóxico, n.e.p.	3162	Gas licuado tóxico, n.e.p.
3135	Sólido que reacciona con el agua, que puede calentarse espontáneamente, n.e.p.	3163	Gas licuado, n.e.p.
3136	Trifluometano líquido refrigerado	3164	Objetos con presión interior, hidráulicos (que contienen gas no inflamable) <i>u</i> Objetos con presión interior, neumáticos (que contienen gas no inflamable)
3137	Sólido comburente inflamable, n.e.p.	3165	Depósitos de carburante para sistemas motores hidráulicos de aeronaves (con mezclas de hidrazina anhidra e hidrazina de metilo) (carburante M86)
3138	Etileno, acetileno y propileno, mezcla líquida refrigerada de, que contiene un mínimo del 71,5% de etileno, con un máximo del 22,5% de acetileno y un máximo del 6% de propileno	3166	Vehículo con pila de combustible, propulsado por gas inflamable <i>o</i> Vehículo con pila de combustible, propulsado por líquido inflamable <i>o</i> Vehículo propulsado por gas inflamable <i>o</i> Vehículo propulsado por líquido inflamable
3139	Líquido comburente, n.e.p.		
3140	Alcaloides líquidos, n.e.p. <i>o</i> Sales alcaloideas líquidas, n.e.p.		
3141	Antimonio, compuesto inorgánico líquido de, n.e.p.		
3142	Desinfectante líquido tóxico, n.e.p.		
3143	Colorante sólido tóxico, n.e.p. <i>o</i> Materia intermedia sólida tóxica, para colorantes, n.e.p.		
3144	Nicotina, compuesto líquido de, n.e.p.		

Capítulo 1

A1-1-31

3167	Muestra de gas no sometido a presión inflamable, n.e.p., no refrigerado líquido	3209	Sustancia metálica que reacciona con el agua y que puede calentarse espontáneamente, n.e.p.
3168	Muestra de gas no sometido a presión tóxico inflamable, n.e.p., no refrigerado líquido	3210	Cloratos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.
3169	Muestra de gas no sometido a presión tóxico, n.e.p., no refrigerado líquido	3211	Percloratos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.
3170	Subproductos fundidos del aluminio o Subproductos refundidos del aluminio	3212	Hipocloritos inorgánicos, n.e.p.
3171	Aparato accionado por batería o Vehículo accionado por batería	3213	Bromatos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.
3172	Toxinas extraídas de un medio vivo, líquidas, n.e.p.	3214	Permanganatos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.
3174	Disulfuro de titanio	3215	Persulfatos inorgánicos, n.e.p.
3175	Sólidos que contienen líquido inflamable, n.e.p.	3216	Persulfatos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.
3176	Sólido inflamable orgánico fundido, n.e.p.	3218	Nitratos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.
3178	Sólido inflamable inorgánico, n.e.p.	3219	Nitritos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.
3179	Sólido inflamable tóxico inorgánico, n.e.p.	3220	Gas refrigerante R 125 o Pentafluoretano
3180	Sólido inflamable corrosivo inorgánico, n.e.p.	3223	Líquido de reacción espontánea de tipo C
3181	Sales metálicas de compuestos orgánicos, inflamables, n.e.p.	3224	Sólido de reacción espontánea de tipo C
3182	Hidruros metálicos inflamables, n.e.p.	3225	Líquido de reacción espontánea de tipo D
3183	Líquido que puede calentarse espontáneamente, orgánico, n.e.p.	3226	Sólido de reacción espontánea de tipo D
3184	Líquido que puede calentarse espontáneamente, tóxico, orgánico, n.e.p.	3227	Líquido de reacción espontánea de tipo E
3185	Líquido que puede calentarse espontáneamente, corrosivo, orgánico, n.e.p.	3228	Sólido de reacción espontánea de tipo E
3186	Líquido que puede calentarse espontáneamente, inorgánico, n.e.p.	3229	Líquido de reacción espontánea de tipo F
3187	Líquido que puede calentarse espontáneamente, tóxico, inorgánico, n.e.p.	3230	Sólido de reacción espontánea de tipo F
3188	Líquido que puede calentarse espontáneamente, corrosivo, inorgánico, n.e.p.	3233	Líquido de reacción espontánea de tipo C, temperatura regulada
3189	Metales en polvo que pueden calentarse espontáneamente, n.e.p.	3234	Sólido de reacción espontánea de tipo C, temperatura regulada
3190	Sólido que puede calentarse espontáneamente, inorgánico, n.e.p.	3235	Líquido de reacción espontánea de tipo D, temperatura regulada
3191	Sólido que puede calentarse espontáneamente, tóxico, inorgánico, n.e.p.	3236	Sólido de reacción espontánea de tipo D, temperatura regulada
3192	Sólido que puede calentarse espontáneamente, corrosivo, inorgánico, n.e.p.	3237	Líquido de reacción espontánea de tipo E, temperatura regulada
3194	Líquido pirofórico inorgánico, n.e.p.	3238	Sólido de reacción espontánea de tipo E, temperatura regulada
3200	Sólido pirofórico inorgánico, n.e.p.	3239	Líquido de reacción espontánea de tipo F, temperatura regulada
3205	Metales alcalinotérreos, alcoholatos de, n.e.p.	3240	Sólido de reacción espontánea de tipo F, temperatura regulada
3206	Metales alcalinos que pueden calentarse espontáneamente, corrosivos, alcoholatos de, n.e.p.	3241	2-Bromo-2-nitropropano-1,3-diol
3208	Sustancia metálica que reacciona con el agua, n.e.p.	3242	Azodicarbonamida
		3243	Sólidos que contienen líquido tóxico, n.e.p.
		3244	Sólidos que contienen líquido corrosivo, n.e.p.
		3245	Microorganismos modificados genéticamente u Organismos modificados genéticamente
		3246	Cloruro de metanosulfonilo
		3247	Peroxoborato de sodio anhidro

A1-1-32

Adjunto 1

3248	Medicamento líquido inflamable tóxico, n.e.p.	3284	Telurio, compuesto de, n.e.p.
3249	Medicamento sólido tóxico, n.e.p.	3285	Vanadio, compuesto de, n.e.p.
3250	Ácido cloroacético fundido	3286	Líquido inflamable tóxico corrosivo, n.e.p.
3251	Mononitrato-5-de isosorbida	3287	Líquido tóxico inorgánico, n.e.p.
3252	Difluorometano <i>o</i> Gas refrigerante R 32	3288	Sólido tóxico inorgánico, n.e.p.
3253	Trioxosilicato de disodio	3289	Líquido tóxico corrosivo inorgánico, n.e.p.
3254	Tributilfosfano	3290	Sólido tóxico corrosivo inorgánico, n.e.p.
3255	Hipoclorito de terc-butilo	3291	Desechos (bio)médicos, n.e.p. <i>o</i> Desechos clínicos sin especificar, n.e.p. <i>o</i> Desechos médicos regulados, n.e.p. <i>o</i> Desechos médicos, n.e.p.
3256	Líquido a temperatura elevada, inflamable, n.e.p., de punto de inflamación superior a 60°C, a una temperatura igual o superior al punto de inflamación	3292	Baterías que contienen sodio <i>o</i> Pilas que contienen sodio
3257	Líquido a temperatura elevada, n.e.p., a una temperatura igual o superior a 100°C e inferior a su punto de inflamación (comprendidos los metales fundidos, las sales fundidas, etc.)	3293	Hidrazina en solución acuosa con un máximo del 37%, en masa, de hidrazina
3258	Sólido a temperatura elevada, n.e.p., a una temperatura igual o superior a 240°C	3294	Cianuro de hidrógeno en solución alcohólica, con un máximo del 45% de cianuro de hidrógeno
3259	Aminas sólidas corrosivas, n.e.p. <i>o</i> Poliaminas sólidas corrosivas, n.e.p.	3295	Hidrocarburos líquidos, n.e.p.
3260	Sólido corrosivo ácido inorgánico, n.e.p.	3296	Gas refrigerante R 227 <i>o</i> Heptafluoropropano
3261	Sólido corrosivo ácido orgánico, n.e.p.	3297	Óxido de etileno y clorotetrafluoro-etano, mezcla de, con un máximo del 8,8% de óxido de etileno
3262	Sólido corrosivo básico inorgánico, n.e.p.	3298	Óxido de etileno y pentafluoroetano, mezcla de, con un máximo del 7,9% de óxido de etileno
3263	Sólido corrosivo básico orgánico, n.e.p.	3299	Óxido de etileno y tetrafluoroetano, mezcla de, con un máximo del 5,6% de óxido de etileno
3264	Líquido corrosivo ácido inorgánico, n.e.p.	3300	Óxido de etileno y dióxido de carbono, mezcla de, con más del 87% de óxido de etileno
3265	Líquido corrosivo ácido orgánico, n.e.p.	3301	Líquido corrosivo que puede calentarse espontáneamente, n.e.p.
3266	Líquido corrosivo básico inorgánico, n.e.p.	3302	Acrilato de 2-dimetilaminotilo, estabilizado
3267	Líquido corrosivo básico orgánico, n.e.p.	3303	Gas comprimido tóxico comburente, n.e.p.
3268	Dispositivos de seguridad de iniciación eléctrica	3304	Gas comprimido tóxico corrosivo, n.e.p.
3269	Bolsa de resina poliésterica, material de base líquido	3305	Gas comprimido tóxico inflamable corrosivo, n.e.p.
3270	Membrana filtrante de nitrocelulosa con un máximo del 12,6%, en masa seca, de nitrógeno	3306	Gas comprimido tóxico comburente corrosivo, n.e.p.
3271	Éteres, n.e.p.	3307	Gas licuado tóxico comburente, n.e.p.
3272	Ésteres, n.e.p.	3308	Gas licuado tóxico corrosivo, n.e.p.
3273	Nitrilos inflamables tóxicos, n.e.p.	3309	Gas licuado tóxico inflamable corrosivo, n.e.p.
3274	Alcoholatos en solución, n.e.p., en alcohol	3310	Gas licuado tóxico comburente corrosivo, n.e.p.
3275	Nitrilos tóxicos inflamables, n.e.p.	3311	Gas líquido refrigerado comburente, n.e.p.
3276	Nitrilos líquidos tóxicos, n.e.p.	3312	Gas líquido refrigerado inflamable, n.e.p.
3277	Cloroformatos tóxicos corrosivos, n.e.p.	3313	Pigmentos orgánicos que pueden calentarse espontáneamente
3278	Compuesto organofosforado líquido tóxico, n.e.p.	3314	Compuesto plástico para moldeo, en pasta, láminas o cuerda extruida, que desprende vapores inflamables
3279	Compuesto organofosforado tóxico, inflamable, n.e.p.		
3280	Compuesto organoarsenical, líquido, n.e.p.		
3281	Carbonilos metálicos líquidos, n.e.p.		
3282	Compuesto organometálico líquido tóxico, n.e.p.		
3283	Selenio, compuesto de, sólido, n.e.p.		

Capítulo 1

A1-1-33

- | | |
|--|---|
| <p>3315 Muestra química tóxica</p> <p>3316 Botiquín de primeros auxilios
<i>o</i> Juego de muestras químicas</p> <p>3317 2-amino-4,6-dinitrofenol, humedecido con una proporción de agua, en masa, con un mínimo del 20%</p> <p>3318 Solución acuosa de amoníaco, con una densidad relativa menor de 0,880 a 15°C, con más del 50% de amoníaco</p> <p>3319 Nitroglicerina en mezcla, desensibilizada, sólida, n.e.p. con más del 2% pero no más del 10%, en masa, de nitroglicerina</p> <p>3320 Borohidruro de sodio y solución de hidróxido de sodio con un máximo del 12% de borohidruro de sodio y un máximo del 40%, en masa, de hidróxido de sodio</p> <p>3321 Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-II), no fisionable o fisionable exceptuado</p> <p>3322 Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-III), no fisionable o fisionable exceptuado</p> <p>3323 Material radiactivo, bultos del Tipo C, no fisionable o fisionable exceptuado</p> <p>3324 Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-II), fisionable</p> <p>3325 Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-III), fisionable</p> <p>3326 Material radiactivo, objetos contaminados en la superficie, (OCS-I u OCS-II), fisionable</p> <p>3327 Material radiactivo, bultos del Tipo A, no en forma especial, fisionable</p> <p>3328 Material radiactivo, bultos del Tipo B (U), fisionable</p> <p>3329 Material radiactivo, bultos del Tipo B (M), fisionable</p> <p>3330 Material radiactivo, bultos del Tipo C, fisionable</p> <p>3331 Material radiactivo, transportado en virtud de arreglos especiales, fisionable</p> <p>3332 Material radiactivo, bultos del Tipo A, en forma especial, no fisionable o fisionable exceptuado</p> <p>3333 Material radiactivo, bultos del Tipo A, en forma especial, fisionable</p> <p>3334 Líquido reglamentado para la aviación, n.e.p.</p> <p>3335 Sólido reglamentado para la aviación, n.e.p.</p> <p>3336 Mercaptanos en mezcla, líquida, inflamable, n.e.p.
<i>o</i> Mercaptanos, líquidos, inflamables, n.e.p.</p> <p>3337 Gas refrigerante R 404A</p> <p>3338 Gas refrigerante R 407A</p> <p>3339 Gas refrigerante R 407B</p> <p>3340 Gas refrigerante R 407C</p> <p>3341 Dióxido de tiourea</p> <p>3342 Xantatos</p> | <p>3343 Nitroglicerina en mezcla, desensibilizada, líquida, inflamable, n.e.p., con un máximo del 30%, en masa, de nitroglicerina</p> <p>3344 Tetranitrato de pentaeritrita, en mezcla, desensibilizado sólido, n.e.p. con más del 10% pero no más del 20% de TNPE, en masa
<i>o</i> Tetranitrato de pentaeritritol, en mezcla, desensibilizado, sólido, n.e.p., con más del 10% pero no más del 20%, en masa, de TNPE
<i>o</i> TNPE, en mezcla, desensibilizado, sólido, n.e.p., con más del 10% pero no más del 20%, en masa, de TNPE</p> <p>3345 Plaguicida a base de derivados del ácido fenoxiacético, sólido tóxico</p> <p>3346 Plaguicida a base de derivados del ácido fenoxiacético, líquido, inflamable, tóxico, punto de inflamación inferior a 23°C</p> <p>3347 Plaguicida a base de derivados del ácido fenoxiacético, líquido tóxico inflamable, punto de inflamación superior a 23°C</p> <p>3348 Plaguicida a base de derivados del ácido fenoxiacético, líquido tóxico</p> <p>3349 Plaguicida a base de piretroide, sólido, tóxico</p> <p>3350 Plaguicida a base de piretroide, líquido inflamable, tóxico, de punto de inflamación inferior a 23°C</p> <p>3351 Plaguicida a base de piretroide, líquido tóxico inflamable, de punto de inflamación mínimo de 23°C</p> <p>3352 Plaguicida a base de piretroide, líquido, tóxico</p> <p>3354 Insecticida gaseoso inflamable, n.e.p.</p> <p>3355 Insecticida gaseoso tóxico inflamable, n.e.p.</p> <p>3356 Generadores de oxígeno químicos (incluso cuando están incorporados en equipo conexo, como tableros de servicio a los pasajeros (PSU) y equipo respiratorio de protección (PBE), etc.)</p> <p>3357 Nitroglicerina en mezcla, desensibilizada, líquida, n.e.p., con un máximo del 30%, en masa, de nitroglicerina</p> <p>3358 Máquinas refrigeradoras que contienen gas líquido inflamable, no tóxico</p> <p>3359 Unidad de transporte sometida a fumigación</p> <p>3360 Fibras de origen vegetal, secas</p> <p>3361 Clorosilanos tóxicos corrosivos, n.e.p.</p> <p>3362 Clorosilanos tóxicos corrosivos inflamables, n.e.p.</p> <p>3363 Mercancías peligrosas en aparatos
<i>o</i> Mercancías peligrosas en artículos
<i>o</i> Mercancías peligrosas en maquinaria</p> <p>3364 Ácido pícrico humedecido con un mínimo del 10%, en masa, de agua
<i>o</i> Trinitrofenol humedecido con un mínimo del 10%, en masa, de agua</p> |
|--|---|

A1-1-34

Adjunto 1

3365	Cloruro de picrilo humedecido con un mínimo del 10%, en masa, de agua <i>o</i> Trinitroclorobenceno humedecido con un mínimo del 10%, en masa, de agua	3386	Líquido tóxico por inhalación, que reacciona con el agua, n.e.p. , con una CL ₅₀ inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀
3366	TNT humedecido con un mínimo del 10%, en masa, de agua <i>o</i> Trinitrotolueno humedecido con un mínimo del 10%, en masa, de agua	3387	Líquido tóxico por inhalación, comburente, n.e.p. , con una CL ₅₀ inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀
3367	Trinitrobenzoceno humedecido con un mínimo del 10%, en masa, de agua	3388	Líquido tóxico por inhalación, comburente, n.e.p. , con una CL ₅₀ inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀
3368	Ácido trinitrobenzoico humedecido con un mínimo del 10%, en masa, de agua	3389	Líquido tóxico por inhalación, corrosivo, n.e.p. , con una CL ₅₀ inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀
3369	Dinitro-<i>o</i>-cresolato de sodio humedecido con un mínimo del 10%, en masa, de agua	3390	Líquido tóxico por inhalación, corrosivo, n.e.p. , con una CL ₅₀ inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀
3370	Nitrato de urea humedecido con un mínimo del 10%, en masa, de agua	3391	Sustancia organometálica, sólida, pirofórica
3371	2-Metilbutanal	3392	Sustancia organometálica, líquida, pirofórica
3373	Sustancia biológica, Categoría B	3393	Sustancia organometálica, sólida, pirofórica, que reacciona con el agua
3374	Acetileno exento de solvente	3394	Sustancia organometálica, líquida, pirofórica, que reacciona con el agua
3375	Nitrato de amonio, en emulsión , explosivos intermediarios para voladuras <i>o</i> Nitrato de amonio, en gel , explosivos intermediarios para voladuras <i>o</i> Nitrato de amonio, en suspensión , explosivos intermediarios para voladuras	3395	Sustancia organometálica, sólida, que reacciona con el agua
3376	4-Nitrofenilhidrazina con un mínimo del 30%, en masa, de agua	3396	Sustancia organometálica, sólida, que reacciona con el agua, inflamable
3377	Perborato de sodio monohidratado	3397	Sustancia organometálica, sólida, que reacciona con el agua, que puede calentarse espontáneamente
3378	Carbonato de sodio peroxihidratado	3398	Sustancia organometálica, líquida, que reacciona con el agua
3379	Explosivo desensibilizado, líquido, n.e.p.	3399	Sustancia organometálica, líquida, que reacciona con el agua, inflamable
3380	Explosivo desensibilizado, sólido, n.e.p.	3400	Sustancia organometálica, sólida, que puede calentarse espontáneamente
3381	Líquido tóxico por inhalación, n.e.p. , con una CL ₅₀ inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	3401	Metales alcalinos, amalgama sólida de
3382	Líquido tóxico por inhalación, n.e.p. , con una CL ₅₀ inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀	3402	Metales alcalinotérreos, amalgama sólida de
3383	Líquido tóxico por inhalación, inflamable, n.e.p. con una CL ₅₀ inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	3403	Potasio metálico, aleaciones sólidas de
3384	Líquido tóxico por inhalación, inflamable, n.e.p. , con una CL ₅₀ inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀	3404	Potasio y sodio, aleaciones sólidas de
3385	Líquido tóxico por inhalación, que reacciona con el agua, n.e.p. , con una CL ₅₀ inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	3405	Clorato de bario en solución
		3406	Perclorato de bario en solución
		3407	Cloratos y cloruro de magnesio en solución
		3408	Perclorato de plomo, en solución
		3409	Cloronitrobenzenos líquidos
		3410	Clorhidrato de 4-cloro-<i>o</i>-toluidina en solución
		3411	beta-Naftilamina en solución

Capítulo 1

A1-1-35

3412	Ácido fórmico con un mínimo del 10% pero no más del 85%, en masa, de ácido	3453	Ácido fosfórico sólido
	o Ácido fórmico con un mínimo del 5% y un máximo del 10%, en masa, de ácido	3454	Dinitrotoluenos sólidos
3413	Cianuro de potasio en solución	3455	Cresoles sólidos
3414	Cianuro de sodio en solución	3456	Ácido nitrosilsulfúrico sólido
3415	Fluoruro de sodio en solución	3457	Cloronitrotoluenos sólidos
3416	Cloroacetofenona líquida	3458	Nitroanisol sólido
3417	Bromuro de xililo sólido	3459	Nitrobromobenceno sólido
3418	Toluileno-2,4-diamina en solución	3460	N-Etilbencitolidinas sólidas
3419	Trifluoruro de boro y ácido acético, complejo sólido de	3462	Toxinas extraídas de un medio vivo, sólidas, n.e.p.
3420	Trifluoruro de boro y ácido propiónico, complejo sólido de	3463	Ácido propiónico con un mínimo del 90%, en masa, de ácido
3421	Hidrógenodifluoruro de potasio en solución	3464	Compuesto organofosforado sólido tóxico, n.e.p.
3422	Fluoruro de potasio en solución	3465	Compuesto organoarsenical, sólido, n.e. p.
3423	Hidróxido de tetrametilamonio en solución	3466	Carbonilos metálicos, sólidos, n.e.p.
3424	Dinitro-o-cresolato de amonio en solución	3467	Compuesto organometálico sólido tóxico, n.e.p.
3425	Ácido bromoacético sólido	3468	Hidrógeno en un dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico
3426	Acrilamida en solución		o Hidrógeno en un dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico embalado con un equipo
3427	Cloruros de clorobencilo, sólidos		o Hidrógeno en un dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico instalado en un equipo
3428	Isocianato de 3-cloro-4-metilfenilo, sólido	3469	Material inflamable, corrosivo relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)
3429	Clorotoluidinas líquidas		o Pinturas inflamables, corrosivas (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas)
3430	Xilenoles líquidos	3470	Material corrosivo, inflamable relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)
3431	Nitrobenzotrifluoruros sólidos		o Pinturas corrosivas, inflamables (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas)
3432	Difenilos policlorados sólidos	3471	Hidrogenodifluoruros en solución, n.e.p.
3434	Nitrocresoles líquidos	3472	Ácido crotónico líquido
3436	Hidrato de hexafluoracetona, sólido	3473	Cartuchos para pilas de combustible que contienen líquidos inflamables
3437	Clorocresoles sólidos		o Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo, que contienen líquidos inflamables
3438	Alcohol alfa-metilbencílico sólido		o Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo, que contienen líquidos inflamables
3439	Nitrilos sólidos tóxicos, n.e.p.	3474	1-Hidroxibenzotriazol monohidratado
3440	Selenio, compuesto de, líquido, n.e.p.	3475	Etanol y combustible para motores, mezcla de, con más del 10% de etanol
3441	Clorodinitrobenzenos sólidos		o Etanol y combustible para motores, mezcla de, con más del 10% de etanol
3442	Dicloroanilinas sólidas		o Etanol y gasolina, mezcla de, con más del 10% de etanol
3443	Dinitrobenzenos sólidos		
3444	Clorhidrato de nicotina sólido		
3445	Sulfato de nicotina sólido		
3446	Nitrotoluenos sólidos		
3447	Nitroxilenos sólidos		
3448	Gas lacrimógeno, sustancia sólida para la fabricación de, n.e.p.		
3449	Cianuros de bromobencilo sólidos		
3450	Difenilcloroarsina sólida		
3451	Toluidinas sólidas		
3452	Xilidinas sólidas		

A1-1-36

Adjunto 1

3476	Cartuchos para pilas de combustible , que contienen sustancias que reaccionan con el agua <i>o</i> Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo , que contienen sustancias que reaccionan con el agua <i>o</i> Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo , que contienen sustancias que reaccionan con el	3489	Líquido tóxico por inhalación, inflamable, corrosivo, n.e.p. , con una CL ₅₀ inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀
3477	Cartuchos para pilas de combustible , que contienen sustancias corrosivas <i>o</i> Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo , que contienen sustancias corrosivas <i>o</i> Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo que contienen sustancias corrosivas	3490	Líquido tóxico por inhalación, que reacciona con el agua, inflamable, n.e.p. , con una CL ₅₀ inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀
3478	Cartuchos para pilas de combustible , que contienen gas licuado inflamable <i>o</i> Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo , que contienen gas licuado inflamable <i>o</i> Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo , que contienen gas licuado inflamable	3491	Líquido tóxico por inhalación, que reacciona con el agua, inflamable, n.e.p. , con una CL ₅₀ inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀
3479	Cartuchos para pilas de combustible , que contienen hidrógeno en un hidruro metálico <i>o</i> Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo , que contienen hidrógeno en un hidruro <i>o</i> Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo , que contienen hidrógeno en un hidruro metálico	3494	Petróleo bruto ácido, inflamable, tóxico
3480	Baterías de ion litio (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)	3495	Yodo
3481	Baterías de ion litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ion litio) <i>o</i> Baterías de ion litio instaladas en un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)	3496	Baterías de níquel-hidruro metálico
3482	Metales alcalinos, dispersión de, inflamable <i>o</i> Metales alcalinotérreos, dispersión de, inflamable	3497	Harina de Krill
3483	Mezcla antidetonante para combustibles de motores, inflamable	3498	Monocloruro de yodo líquido
3484	Hidrazina en solución acuosa, inflamable , con más del 37%, en masa, de hidrazina	3499	Condensador eléctrico de doble capa (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)
3485	Hipoclorito de calcio en mezcla seca, corrosivo , con más del 39% de cloro activo (8,8% de oxígeno activo) <i>o</i> Hipoclorito de calcio seco, corrosivo con más del 39% de cloro activo (8,8% de oxígeno activo)	3500	Producto químico a presión, n.e.p.
3486	Hipoclorito de calcio en mezcla seca, corrosivo , con más del 10% pero no más del 39% de cloro activo	3501	Producto químico a presión, inflamable, n.e.p.
3487	Hipoclorito de calcio, hidratado, corrosivo con un mínimo del 5,5% pero no más del 16% de agua <i>o</i> Hipoclorito de calcio hidratado en mezcla, corrosivo con un mínimo del 5,5% pero no más del 16% de agua	3502	Producto químico a presión, tóxico, n.e.p.
3488	Líquido tóxico por inhalación, inflamable, corrosivo, n.e.p. , con una CL ₅₀ inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	3503	Producto químico a presión, corrosivo, n.e.p.
		3504	Producto químico a presión, inflamable, tóxico, n.e.p.
		3505	Producto químico a presión, inflamable, corrosivo, n.e.p.
		3506	Mercurio contenido en objetos manufacturados
		3507	Hexafluoruro de uranio, material radiactivo, bultos exceptuados , menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado
		3508	Condensador asimétrico (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)
		3509	Embalajes desechados, vacíos, sin limpiar
		3510	Gas adsorbido inflamable, n.e.p.
		3511	Gas adsorbido, n.e.p.
		3512	Gas adsorbido tóxico, n.e.p.
		3513	Gas adsorbido comburente, n.e.p.
		3514	Gas adsorbido tóxico, inflamable, n.e.p.
		3515	Gas adsorbido tóxico, comburente, n.e.p.
		3516	Gas adsorbido tóxico, corrosivo, n.e.p.
		3517	Gas adsorbido tóxico, inflamable, corrosivo, n.e.p.
		3518	Gas adsorbido tóxico, comburente, corrosivo, n.e.p.
		3519	Trifluoruro de boro adsorbido
		3520	Cloro adsorbido
		3521	Tetrafluoruro de silicio adsorbido
		3522	Arsina adsorbida
		3523	Germano adsorbido

Capítulo 1

A1-1-37

<p>3524 Pentafluoruro de fósforo adsorbido</p> <p>3525 Fosfano adsorbido</p> <p>3526 Seleniuro de hidrógeno adsorbido</p> <p>3527 Bolsa de resina poliestérica, material de base sólido</p> <p>3528 Maquinaria con pila de combustible propulsada por líquido inflamable</p> <p> o Maquinaria de combustión interna propulsada por líquido inflamable</p> <p> o Motor con pila de combustible, propulsado por líquido inflamable</p> <p> o Motor de combustión interna propulsado por líquido inflamable</p> <p>3529 Maquinaria con pila de combustible propulsada por gas inflamable</p> <p> o Maquinaria de combustión interna propulsada por gas inflamable</p> <p> o Motor con pila de combustible propulsado por gas inflamable</p> <p> o Motor de combustión interna propulsado por gas inflamable</p> <p>3530 Maquinaria de combustión interna</p> <p> o Motor de combustión interna</p> <p>3531 Sustancia polimerizante, sólida,estabilizada, n.e.p.</p> <p>3532 Sustancia polimerizante, líquida,estabilizada, n.e.p.</p> <p>3533 Sustancia polimerizante, sólida, con temperatura regulada, n.e.p.</p> <p>3534 Sustancia polimerizante, líquida, con temperatura regulada, n.e.p.</p> <p>3535 Sólido tóxico, inflamable, inorgánico, n.e.p.</p> <p>3536 Baterías de litio instaladas en la unidad de transporte baterías de iones de litio o baterías de litio metálico</p> <p>3537 Artículos que contienen gases inflamables, n.e.p.</p> <p>3538 Artículos que contienen gases no inflamables, no tóxicos, n.e.p.</p> <p>3539 Artículos que contienen gases tóxicos, n.e.p.</p> <p>3540 Artículos que contienen líquidos inflamables, n.e.p.</p> <p>3541 Artículos que contienen sólidos inflamables, n.e.p.</p> <p>3542 Artículos que contienen sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea, n.e.p.</p> <p>3543 Artículos que contienen sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables, n.e.p.</p> <p>3544 Artículos que contienen sustancias comburentes, n.e.p.</p> <p>3545 Artículos que contienen peróxidos orgánicos, n.e.p.</p> <p>3546 Artículos que contienen sustancias tóxicas, n.e.p.</p> <p>3547 Artículos que contienen sustancias corrosivas, n.e.p.</p> <p>3548 Artículos que contienen mercancías peligrosas diversas, n.e.p.</p>	<p>3549 Desechos médicos, de Categoría A, que afectan a las personas, sólidos</p> <p> o Desechos médicos, de Categoría A, que afectan a los animales únicamente, sólidos</p> <p>3550 Dihidroóxido de cobalto en polvo, con un contenido de partículas respirables de como mínimo el 10 %</p> <p>8000 Artículo de consumo</p>
--	---

A1-2-1

Capítulo 2

LISTA DE DENOMINACIONES DEL ARTÍCULO EXPEDIDO, GENÉRICAS O QUE LLEVAN LA ANOTACIÓN N.E.P.

Las sustancias u objetos que no figuran específicamente por su nombre en la tabla 3-1 deben clasificarse de conformidad con 3;1.2.7. De esta manera, el nombre en la tabla 3-1 que describe más apropiadamente la sustancia u objeto, debería utilizarse como denominación del artículo expedido.

En la lista siguiente figuran todas las entradas n.e.p. y las entradas genéricas principales de la tabla 3-1, agrupadas según la clase o división de riesgo. Dentro de cada clase o división de riesgo, los nombres se separan en tres grupos, cuando corresponde, de la manera siguiente:

- entradas específicas que incluyen un grupo de sustancias u objetos de una determinada naturaleza química o técnica;
- entradas de plaguicidas, para la Clase 3 y División 6.1;
- entradas generales que incluyen un grupo de sustancias u objetos que tienen una o más propiedades peligrosas de tipo general.

Un asterisco después de la denominación indica que se debe agregar un nombre técnico, véase 3;1.2.7.

SE DEBE UTILIZAR SIEMPRE LA DENOMINACIÓN ESPECÍFICA MÁS ADECUADA

Clase o división	Peligro secundario	Núm. ONU	Denominación del artículo expedido
CLASE 1			
1		0190	Muestras de explosivos* , excepto los explosivos iniciadores
División 1.1			
1.1B		0461	Componentes de cadenas de explosivos, n.e.p.*
1.1C		0462	Objetos explosivos, n.e.p.*
1.1D		0463	Objetos explosivos, n.e.p.*
1.1E		0464	Objetos explosivos, n.e.p.*
1.1F		0465	Objetos explosivos, n.e.p.*
1.1L		0354	Objetos explosivos, n.e.p.*
1.1C		0497	Propulsor líquido
1.1C		0498	Propulsor sólido
1.1A		0473	Sustancias explosivas, n.e.p.*
1.1C		0474	Sustancias explosivas, n.e.p.*
1.1D		0475	Sustancias explosivas, n.e.p.*
1.1G		0476	Sustancias explosivas, n.e.p.*
1.1L		0357	Sustancias explosivas, n.e.p.*
División 1.2			
1.2B		0382	Componentes de cadenas de explosivos, n.e.p.*
1.2L		0248	Dispositivos activados por el agua* con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora
1.2K	6.1	0020	Municiones tóxicas* con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora
1.2C		0466	Objetos explosivos, n.e.p.*
1.2D		0467	Objetos explosivos, n.e.p.*
1.2E		0468	Objetos explosivos, n.e.p.*
1.2F		0469	Objetos explosivos, n.e.p.*
1.2L		0355	Objetos explosivos, n.e.p.*
1.2L		0358	Sustancias explosivas, n.e.p.*

A1-2-2

Adjunto 1

Clase o división	Peligro secundario	Núm. ONU	Denominación del artículo expedido
División 1.3			
1.3K		0249	Dispositivos activados por el agua* con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora
1.3K	6.1	0021	Municiones tóxicas* con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora
1.3C		0470	Objetos explosivos, n.e.p.*
1.3L		0356	Objetos explosivos, n.e.p.*
1.3C		0495	Propulsor líquido
1.3C		0499	Propulsor sólido
1.3C		0132	Sales metálicas deflagrantes de derivados nitrados aromáticos, n.e.p.
1.3C		0477	Sustancias explosivas, n.e.p.*
1.3G		0478	Sustancias explosivas, n.e.p.*
1.3L		0359	Sustancias explosivas, n.e.p.*
División 1.4			
1.4B		0383	Componentes de cadenas de explosivos, n.e.p.*
1.4S		0384	Componentes de cadenas de explosivos, n.e.p.*
1.4B		0350	Objetos explosivos, n.e.p.*
1.4C		0351	Objetos explosivos, n.e.p.*
1.4D		0352	Objetos explosivos, n.e.p.*
1.4E		0471	Objetos explosivos, n.e.p.*
1.4F		0472	Objetos explosivos, n.e.p.*
1.4G		0353	Objetos explosivos, n.e.p.*
1.4S		0349	Objetos explosivos, n.e.p.*
1.4C		0501	Propulsor sólido
1.4C		0479	Sustancias explosivas, n.e.p.*
1.4D		0480	Sustancias explosivas, n.e.p.*
1.4G		0485	Sustancias explosivas, n.e.p.*
1.4S		0481	Sustancias explosivas, n.e.p.*
División 1.5			
1.5D		0482	Sustancias E.M.I., n.e.p.*
1.5D		0482	Sustancias explosivas muy insensibles, n.e.p.*
División 1.6			
1.6N		0486	Objetos E.E.I.
1.6N		0486	Objetos explosivos extremadamente insensibles
CLASE 2			
División 2.1			
<i>Entradas específicas</i>			
2.1		3354	Insecticida gaseoso inflamable, n.e.p.*
2.1		1964	Hidrocarburos gaseosos comprimidos, en mezcla, n.e.p.*
2.1		1965	Hidrocarburos gaseosos licuados, en mezcla, n.e.p.*
<i>Entradas generales</i>			
2.1		1950	Aerosoles inflamables
2.1	Véase 2;0.6	3537	Artículos que contienen gases inflamables, n.e.p.*
2.1		3510	Gas adsorbido inflamable, n.e.p.*
2.1		1954	Gas comprimido inflamable, n.e.p.*
2.1		3161	Gas licuado inflamable, n.e.p.*
2.1		3312	Gas líquido refrigerado inflamable, n.e.p.*
2.1		3167	Muestra de gas no sometido a presión inflamable, n.e.p., no refrigerado líquido
2.1		3501	Producto químico a presión inflamable, n.e.p.*
2.1	8	3505	Producto químico a presión, inflamable, corrosivo, n.e.p.*
2.1	6.1	3504	Producto químico a presión, inflamable, tóxico, n.e.p.*
División 2.2			
<i>Entradas específicas</i>			
2.2		1078	Gas refrigerante, n.e.p.*
2.2		1968	Insecticida gaseoso, n.e.p.*
2.2		3500	Producto químico a presión, n.e.p.*
2.2	8	3503	Producto químico a presión, corrosivo, n.e.p.*
2.2	6.1	3502	Producto químico a presión, tóxico, n.e.p.*

Capítulo 2

A1-2-3

Clase o división	Peligro secundario	Núm. ONU	Denominación del artículo expedido
Entradas generales			
2.2		1950	Aerosoles ininflamables
2.2	Véase 2;0.6	3538	Artículos que contienen gases no inflamables, no tóxicos, n.e.p.*
2.2		3511	Gas adsorbido, n.e.p.*
2.2	5.1	3513	Gas adsorbido comburente, n.e.p.*
2.2		1956	Gas comprimido, n.e.p.*
2.2	5.1	3156	Gas comprimido comburente, n.e.p.*
2.2		3163	Gas licuado, n.e.p.*
2.2	5.1	3157	Gas licuado comburente, n.e.p.*
2.2	5.1	3311	Gas líquido refrigerado comburente, n.e.p.*
2.2		3158	Gas líquido refrigerado, n.e.p.*
División 2.3			
Entradas específicas			
2.3		1967	Insecticida gaseoso tóxico, n.e.p.*
2.3	2.1	3355	Insecticida gaseoso tóxico inflamable, n.e.p.*
Entradas generales			
2.3	2.1	1950	Aerosoles inflamable, que contienen gas tóxico
2.3		1950	Aerosoles ininflamables, que contienen gas tóxico
2.3	Véase 2;0.6	3539	Artículos que contienen gases tóxicos, n.e.p.*
2.3		3512	Gas adsorbido tóxico, n.e.p.*
2.3	2.1	3514	Gas adsorbido tóxico, inflamable, n.e.p.*
2.3	5.1	3515	Gas adsorbido tóxico, comburente, n.e.p.*
2.3	8	3516	Gas adsorbido tóxico, corrosivo, n.e.p.*
2.3	2.1 y 8	3517	Gas adsorbido tóxico, inflamable, corrosivo, n.e.p.*
2.3	5.1 y 8	3518	Gas adsorbido tóxico, comburente, corrosivo, n.e.p.*
2.3	5.1 y 8	3306	Gas comprimido tóxico comburente corrosivo, n.e.p.*
2.3	5.1	3303	Gas comprimido tóxico comburente, n.e.p.*
2.3	8	3304	Gas comprimido tóxico corrosivo, n.e.p.*
2.3	2.1 y 8	3305	Gas comprimido tóxico inflamable corrosivo, n.e.p.*
2.3	2.1	1953	Gas comprimido tóxico inflamable, n.e.p.*
2.3		1955	Gas comprimido tóxico, n.e.p.*
2.3	5.1 y 8	3310	Gas licuado tóxico comburente corrosivo, n.e.p.*
2.3	5.1	3307	Gas licuado tóxico comburente, n.e.p.*
2.3	8	3308	Gas licuado tóxico corrosivo, n.e.p.*
2.3	2.1 y 8	3309	Gas licuado tóxico inflamable corrosivo, n.e.p.*
2.3	2.1	3160	Gas licuado tóxico inflamable, n.e.p.*
2.3		3162	Gas licuado tóxico, n.e.p.*
2.3		3169	Muestra de gas no sometido a presión tóxico, n.e.p. no refrigerado líquido
2.3	2.1	3168	Muestra de gas no sometido a presión tóxico inflamable, n.e.p. no refrigerado líquido
CLASE 3			
Entradas específicas			
3	8	3274	Alcoholatos en solución, n.e.p.*, en alcohol
3		1987	Alcoholes, n.e.p.*
3	6.1	1986	Alcoholes inflamables tóxicos, n.e.p.*
3	6.1	1988	Aldehídos inflamables, tóxicos, n.e.p.*
3		1989	Aldehídos, n.e.p.*
3	8	2733	Aminas inflamables corrosivas, n.e.p.*
3		1224	Cetonas líquidas, n.e.p.*
3	8	2985	Clorosilanos inflamables corrosivos, n.e.p.
3		1268	Destilados de petróleo, n.e.p.
3		3272	Ésteres, n.e.p.*
3		3271	Éteres, n.e.p.*
3		3379	Explosivo, desensibilizado, líquido, n.e.p.*
3		3295	Hidrocarburos líquidos, n.e.p.
3		2319	Hidrocarburos terpénicos, n.e.p.
3	6.1	2478	Isocianatos en solución inflamables tóxicos, n.e.p.*
3	6.1	2478	Isocianatos inflamables tóxicos, n.e.p.*
3	6.1	3248	Medicamento líquido inflamable tóxico, n.e.p.
3		3336	Mercaptanos, líquidos, inflamables, n.e.p.*
3	6.1	1228	Mercaptanos líquidos inflamables tóxicos, n.e.p.*
3		3336	Mercaptanos en mezcla, líquida, inflamable, n.e.p.*
3	6.1	1228	Mercaptanos en mezcla líquida, inflamable, tóxica, n.e.p.*

A1-2-4

Adjunto 1

Clase o división	Peligro secundario	Núm. ONU	Denominación del artículo expedido
3	6.1	3273	Nitrilos inflamables tóxicos, n.e.p.*
3		3343	Nitroglicerina en mezcla, desensibilizada, líquida, inflamable, n.e.p. , con un máximo del 30 %, en masa, de nitroglicerina
3		3357	Nitroglicerina en mezcla, desensibilizada, líquida, n.e.p. , con un máximo del 30 %, en masa, de nitroglicerina
3	8	2733	Poliaminas inflamables corrosivas, n.e.p.*
3		1268	Productos del petróleo, n.e.p.
<i>Plaguicidas</i>			
3	6.1	2760	Plaguicida arsenical, líquido inflamable tóxico* , de punto de inflamación <23 °C
3	6.1	2758	Plaguicida a base de carbamatos, líquido inflamable tóxico* , de punto de inflamación <23 °C
3	6.1	2776	Plaguicida a base de cobre, líquido inflamable tóxico* , de punto de inflamación <23 °C
3	6.1	3024	Plaguicida a base de derivados de la cumarina, líquido inflamable tóxico* , de punto de inflamación <23 °C
3	6.1	3346	Plaguicida a base de derivados del ácido fenoxiacético, líquido tóxico inflamable* , punto de inflamación <23 °C
3	6.1	2782	Plaguicida a base de dipiridilo, líquido inflamable tóxico* , de punto de inflamación <23 °C
3	6.1	2778	Plaguicida a base de mercurio, líquido inflamable tóxico* , de punto de inflamación <23 °C
3	6.1	2780	Plaguicida a base de nitrofenoles sustituidos, líquido inflamable tóxico* de punto de inflamación <23 °C
3	6.1	2787	Plaguicida a base de organoestaño, líquido inflamable tóxico* , de punto de inflamación <23 °C
3	6.1	2784	Plaguicida a base de organofósforo, líquido inflamable tóxico* , de punto de inflamación <23 °C
3	6.1	3350	Plaguicida a base de piretroide, líquido inflamable tóxico* , de punto de inflamación <23 °C
3	6.1	2764	Plaguicida a base de triazina, líquido inflamable tóxico* , de punto de inflamación <23 °C
3	6.1	2772	Plaguicida a base de tiocarbamatos, líquido inflamable tóxico* , de punto de inflamación <23 °C
3	6.1	3021	Plaguicida líquido inflamable tóxico, n.e.p.* , de punto de inflamación <23 °C
3	6.1	2762	Plaguicida orgánico clorado, líquido inflamable tóxico* , de punto de inflamación <23 °C
<i>Entradas generales</i>			
3	Véase 2;0.6	3540	Artículos que contienen líquidos inflamables, n.e.p.*
3		3256	Líquido a temperatura elevada, inflamable, n.e.p.* , de punto de inflamación superior a 60 °C, a temperatura igual o superior a su punto de inflamación
3		1993	Líquido inflamable, n.e.p.*
3	8	2924	Líquido inflamable corrosivo, n.e.p.*
3	6.1	1992	Líquido inflamable tóxico, n.e.p.*
3	6.1 y 8	3286	Líquido inflamable tóxico corrosivo, n.e.p.*

CLASE 4

División 4.1

Entradas específicas

4.1	3380	Explosivo desensibilizado, sólido, n.e.p.*
4.1	1353	Fibras impregnadas de nitrocelulosa con bajo contenido de nitrógeno, n.e.p.
4.1	3182	Hidruros metálicos inflamables, n.e.p.*
4.1	3221	Líquido de reacción espontánea de tipo B*
4.1	3223	Líquido de reacción espontánea de tipo C*
4.1	3225	Líquido de reacción espontánea de tipo D*
4.1	3227	Líquido de reacción espontánea de tipo E*
4.1	3229	Líquido de reacción espontánea de tipo F*
4.1	3231	Líquido de reacción espontánea de tipo B, temperatura regulada*
4.1	3233	Líquido de reacción espontánea de tipo C, temperatura regulada*
4.1	3235	Líquido de reacción espontánea de tipo D, temperatura regulada*
4.1	3237	Líquido de reacción espontánea de tipo E, temperatura regulada*
4.1	3239	Líquido de reacción espontánea de tipo F, temperatura regulada*

Capítulo 2

A1-2-5

Clase o división	Peligro secundario	Núm. ONU	Denominación del artículo expedido
4.1		3089	Metal en polvo inflamable, n.e.p.
4.1		3319	Nitroglicerina en mezcla, desensibilizada, sólida, n.e.p. con más del 2 % pero no más del 10 %, en masa, de nitroglicerina
4.1		3222	Sólido de reacción espontánea de tipo B*
4.1		3224	Sólido de reacción espontánea de tipo C*
4.1		3226	Sólido de reacción espontánea de tipo D*
4.1		3228	Sólido de reacción espontánea de tipo E*
4.1		3230	Sólido de reacción espontánea de tipo F*
4.1		3232	Sólido de reacción espontánea de tipo B, temperatura regulada*
4.1		3234	Sólido de reacción espontánea de tipo C, temperatura regulada*
4.1		3236	Sólido de reacción espontánea de tipo D, temperatura regulada*
4.1		3238	Sólido de reacción espontánea de tipo E, temperatura regulada*
4.1		3240	Sólido de reacción espontánea de tipo F, temperatura regulada*
4.1		1353	Tejidos impregnados de nitrocelulosa con bajo contenido de nitrógeno, n.e.p.
4.1		3344	Tetranitrato de pentaeritrita, en mezcla, desensibilizado sólido, n.e.p. , con más del 10 % pero no más del 20 % de TNPE, en masa
4.1		3344	Tetranitrato de pentaeritritol, en mezcla, desensibilizado, sólido, n.e.p.* con más del 10 % pero no más del 20 %, en masa, de TNPE
4.1		3344	TNPE, en mezcla, desensibilizado, sólido, n.e.p.* , con más del 10 % pero no más del 20 %, en masa, de TNPE
<i>Entradas generales</i>			
4.1	Véase 2;0.6	3541	Artículos que contienen sólidos inflamables, n.e.p.*
4.1		3181	Sales metálicas de compuestos orgánicos, inflamables, n.e.p.*
4.1	5.1	3097	Sólido inflamable comburente, n.e.p.*
4.1		3178	Sólido inflamable inorgánico, n.e.p.*
4.1	8	3180	Sólido inflamable corrosivo inorgánico, n.e.p.*
4.1	6.1	3179	Sólido inflamable tóxico inorgánico, n.e.p.*
4.1		1325	Sólido inflamable orgánico, n.e.p.*
4.1	8	2925	Sólido inflamable corrosivo orgánico, n.e.p.*
4.1		3176	Sólido inflamable orgánico fundido, n.e.p.*
4.1	6.1	2926	Sólido inflamable tóxico orgánico, n.e.p.*
4.1		3175	Sólidos que contienen líquido inflamable, n.e.p.*
4.1		3532	Sustancia polimerizante, líquida, estabilizada, n.e.p.*
4.1		3534	Sustancia polimerizante, líquida, con temperatura regulada, n.e.p.*
4.1		3531	Sustancia polimerizante, sólida, estabilizada, n.e.p.*
4.1		3533	Sustancia polimerizante, sólida, con temperatura regulada, n.e.p.*
División 4.2			
<i>Entradas específicas</i>			
4.2	8	3206	Alcoholatos de metales alcalinos que pueden calentarse espontáneamente corrosivos, n.e.p.*
4.2		1383	Aleación pirofórica, n.e.p.*
4.2		1378	Catalizador de metal humidificado con un excedente visible de líquido
4.2		2881	Catalizador de metal seco
4.2		1373	Fibras de origen animal o vegetal o sintéticas, n.e.p. , impregnadas de aceite
4.2		3205	Metales alcalinotérreos, alcoholatos de, n.e.p.*
4.2		3189	Metal en polvo que puede calentarse espontáneamente, n.e.p.*
4.2		1383	Metal pirofórico, n.e.p.*
4.2		3313	Pigmentos orgánicos que pueden calentarse espontáneamente
4.2		2006	Plásticos a base de nitrocelulosa que pueden calentarse espontáneamente, n.e.p.* o aleación pirofórica, n.e.p.*
4.2		3392	Sustancia organometálica, líquida, pirofórica
4.2	4.3	3394	Sustancia organometálica, líquida, pirofórica, que reacciona con el agua
4.2		3391	Sustancia organometálica, sólida, pirofórica
4.2		3400	Sustancia organometálica, sólida, que puede calentarse espontáneamente
4.2	4.3	3393	Sustancia organometálica, sólida, pirofórica, que reacciona con el agua
4.2		1373	Tejidos de origen animal, n.e.p. , impregnados de aceite
4.2		1373	Tejidos de origen vegetal, n.e.p. , impregnados de aceite
4.2		1373	Tejidos sintéticos, n.e.p. , impregnados de aceite
4.2		3342	Xantatos

A1-2-6

Adjunto 1

Clase o división	Peligro secundario	Núm. ONU	Denominación del artículo expedido
Entradas generales			
4.2	Véase 2;0.6	3542	Artículos que contienen sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea, n.e.p.*
4.2		3194	Líquido pirofórico inorgánico, n.e.p.*
4.2		2845	Líquido pirofórico orgánico, n.e.p.*
4.2	8	3188	Líquido que puede calentarse espontáneamente, corrosivo inorgánico, n.e.p.*
4.2	8	3185	Líquido que puede calentarse espontáneamente, corrosivo orgánico, n.e.p.*
4.2		3186	Líquido que puede calentarse espontáneamente, inorgánico, n.e.p.*
4.2		3183	Líquido que puede calentarse espontáneamente, orgánico, n.e.p.*
4.2	6.1	3187	Líquido que puede calentarse espontáneamente, tóxico inorgánico, n.e.p.*
4.2	6.1	3184	Líquido que puede calentarse espontáneamente, tóxico orgánico, n.e.p.*
4.2		3200	Sólido pirofórico inorgánico, n.e.p.*
4.2		2846	Sólido pirofórico orgánico, n.e.p.*
4.2	5.1	3127	Sólido que puede calentarse espontáneamente, comburente n.e.p.*
4.2	8	3192	Sólido que puede calentarse espontáneamente, corrosivo inorgánico, n.e.p.*
4.2	8	3126	Sólido que puede calentarse espontáneamente, corrosivo orgánico, n.e.p.*
4.2		3190	Sólido que puede calentarse espontáneamente, inorgánico, n.e.p.*
4.2	6.1	3191	Sólido que puede calentarse espontáneamente, tóxico inorgánico, n.e.p.*
4.2		3088	Sólido que puede calentarse espontáneamente, orgánico, n.e.p.*
4.2	6.1	3128	Sólido que puede calentarse espontáneamente, tóxico orgánico, n.e.p.*
División 4.3			
Entradas específicas			
4.3		1390	Amidas de metales alcalinos
4.3	3 y 8	2988	Clorosilanos que reaccionan con el agua inflamables corrosivos, n.e.p.
4.3		1409	Hidruros metálicos que reaccionan con el agua, n.e.p.*
4.3		1421	Metales alcalinos, aleación líquida de, n.e.p.
4.3		1389	Metales alcalinos, amalgama de, líquida
4.3		3401	Metales alcalinos, amalgama de, sólida
4.3		1391	Metales alcalinos, dispersión de
4.3		1393	Metales alcalinotérreos, aleación de, n.e.p.
4.3		1392	Metales alcalinotérreos, amalgama de, líquida
4.3		3402	Metales alcalinotérreos, amalgama de, sólida
4.3		1391	Metales alcalinotérreos, dispersión de
4.3		3208	Sustancia metálica que reacciona con el agua, n.e.p.*
4.3	4.2	3209	Sustancia metálica que reacciona con el agua y que puede calentarse espontáneamente, n.e.p.*
4.3		3398	Sustancia organometálica, líquida, que reacciona con el agua
4.3	3	3399	Sustancia organometálica, líquida, que reacciona con el agua, inflamable
4.3		3395	Sustancia organometálica, sólida, que reacciona con el agua
4.3	4.1	3396	Sustancia organometálica, sólida, que reacciona con el agua, inflamable
4.3	4.2	3397	Sustancia organometálica, sólida, que reacciona con el agua, que puede calentarse espontáneamente
Entradas generales			
4.3	Véase 2;0.6	3543	Artículos que contienen sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables, n.e.p.*
4.3	8	3129	Líquido que reacciona con el agua, corrosivo, n.e.p.*
4.3		3148	Líquido que reacciona con el agua, n.e.p.*
4.3	6.1	3130	Líquido que reacciona con el agua, tóxico, n.e.p.*
4.3	5.1	3133	Sólido que reacciona con el agua, comburente, n.e.p.*
4.3	8	3131	Sólido que reacciona con el agua, corrosivo, n.e.p.*
4.3	4.1	3132	Sólido que reacciona con el agua, inflamable, n.e.p.*
4.3	4.2	3135	Sólido que reacciona con el agua y que puede calentarse espontáneamente, n.e.p.*
4.3		2813	Sólido que reacciona con el agua, n.e.p.*
4.3	6.1	3134	Sólido que reacciona con el agua, tóxico, n.e.p.*

Capítulo 2

A1-2-7

Clase o división	Peligro secundario	Núm. ONU	Denominación del artículo expedido
CLASE 5			
División 5.1			
<i>Entradas específicas</i>			
5.1		3213	Bromatos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.*
5.1		1450	Bromatos inorgánicos, n.e.p.*
5.1		3210	Cloratos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.*
5.1		1461	Cloratos inorgánicos, n.e.p.*
5.1		1462	Cloritos inorgánicos, n.e.p.*
5.1		3212	Hipocloritos inorgánicos, n.e.p.*
5.1		3218	Nitratos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.
5.1		1477	Nitratos inorgánicos, n.e.p.
5.1		3219	Nitritos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.*
5.1		2627	Nitritos inorgánicos, n.e.p.*
5.1		3211	Percloratos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.
5.1		1481	Percloratos inorgánicos, n.e.p.
5.1		3214	Permanganatos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.*
5.1		1482	Permanganatos inorgánicos, n.e.p.*
5.1		1483	Peróxidos inorgánicos, n.e.p.
5.1		3216	Persulfatos inorgánicos en solución acuosa, n.e.p.
5.1		3215	Persulfatos inorgánicos, n.e.p.
<i>Entradas generales</i>			
5.1	Véase 2; 0.6	3544	Artículos que contienen sustancias comburentes, n.e.p.*
5.1		3139	Líquido comburente, n.e.p.*
5.1	8	3098	Líquido comburente corrosivo, n.e.p.*
5.1	6.1	3099	Líquido comburente tóxico, n.e.p.*
5.1		1479	Sólido comburente, n.e.p.*
5.1	8	3085	Sólido comburente corrosivo, n.e.p.*
5.1	4.1	3137	Sólido comburente inflamable, n.e.p.*
5.1	4.2	3100	Sólido comburente que puede calentarse espontáneamente, n.e.p.*
5.1	4.3	3121	Sólido comburente que reacciona con el agua, n.e.p.*
5.1	6.1	3087	Sólido comburente tóxico, n.e.p.*
División 5.2			
<i>Entradas específicas</i>			
5.2		3101	Peróxido orgánico de tipo B, líquido*
5.2		3111	Peróxido orgánico de tipo B, líquido, de temperatura regulada*
5.2		3102	Peróxido orgánico de tipo B, sólido*
5.2		3112	Peróxido orgánico de tipo B, sólido, de temperatura regulada*
5.2		3103	Peróxido orgánico de tipo C, líquido*
5.2		3113	Peróxido orgánico de tipo C, líquido, de temperatura regulada*
5.2		3104	Peróxido orgánico de tipo C, sólido*
5.2		3114	Peróxido orgánico de tipo C, sólido, de temperatura regulada*
5.2		3105	Peróxido orgánico de tipo D, líquido*
5.2		3115	Peróxido orgánico de tipo D, líquido, de temperatura regulada*
5.2		3106	Peróxido orgánico de tipo D, sólido*
5.2		3116	Peróxido orgánico de tipo D, sólido, de temperatura regulada*
5.2		3107	Peróxido orgánico de tipo E, líquido*
5.2		3117	Peróxido orgánico de tipo E, líquido, de temperatura regulada*
5.2		3108	Peróxido orgánico de tipo E, sólido*
5.2		3118	Peróxido orgánico de tipo E, sólido, de temperatura regulada*
5.2		3110	Peróxido orgánico de tipo F, sólido*
5.2		3119	Peróxido orgánico de tipo F, líquido, de temperatura regulada*
5.2		3109	Peróxido orgánico de tipo F, líquido*
5.2		3120	Peróxido orgánico de tipo F, sólido, de temperatura regulada*
<i>Entradas generales</i>			
5.2	Véase 2:0.6	3545	Artículos que contienen peróxidos orgánicos, n.e.p.*
CLASE 6			
División 6.1			
<i>Entradas específicas</i>			
6.1		3140	Alcaloides líquidos, n.e.p.*
6.1		1544	Alcaloides sólidos, n.e.p.*
6.1		3141	Antimonio, compuesto inorgánico líquido de, n.e.p.*

A1-2-8

Adjunto 1

Clase o división	Peligro secundario	Núm. ONU	Denominación del artículo expedido
6.1		1549	Antimonio, compuesto inorgánico sólido de, n.e.p.*
6.1		1556	Arsénico, compuesto líquido de, n.e.p.*
6.1		1557	Arsénico, compuesto sólido de, n.e.p.*
6.1		1564	Bario, compuesto de, n.e.p.*
6.1		1566	Berilio, compuesto de, n.e.p.*
6.1		2570	Cadmio, compuesto de
6.1		3281	Carbonilos metálicos líquidos, n.e.p.*
6.1		3466	Carbonilos metálicos sólidos, n.e.p.*
6.1		1935	Cianuros en solución, n.e.p.*
6.1		1588	Cianuros inorgánicos sólidos, n.e.p.*
6.1	3 y 8	3362	Clorosilanos tóxicos corrosivos inflamables, n.e.p.*
6.1	8	3361	Clorosilanos tóxicos corrosivos, n.e.p.*
6.1		1602	Colorante líquido tóxico, n.e.p.*
6.1		3143	Colorante sólido tóxico, n.e.p.*
6.1		2788	Organoestaño, compuesto de, líquido, n.e.p.
6.1		3146	Organoestaño, compuesto de, sólido, n.e.p.
6.1		2291	Plomo, compuesto de, soluble, n.e.p.*
6.1		3440	Selenio, compuesto de, líquido, n.e.p.*
6.1		3283	Selenio, compuesto de, sólido, n.e.p.*
6.1		3284	Telurio, compuesto de, n.e.p.*
6.1		3285	Vanadio, compuesto de, n.e.p.*
6.1		3280	Compuesto organoarsenical, líquido, n.e.p.*
6.1		3465	Compuesto organoarsenical, sólido, n.e.p.*
6.1		3278	Compuesto organofosforoso, líquido, tóxico, n.e.p.*
6.1	3	3279	Compuesto organofosforoso, tóxico, inflamable, n.e.p.*
6.1		3464	Compuesto organofosforoso, sólido, tóxico, n.e.p.*
6.1		3282	Compuesto organometálico, líquido, tóxico, n.e.p.*
6.1		3467	Compuesto organometálico, sólido, tóxico, n.e.p.*
6.1	3 y 8	2742	Cloroformiatos tóxicos corrosivos inflamables, n.e.p.*
6.1	8	3277	Cloroformiatos tóxicos corrosivos, n.e.p.*
6.1		3142	Desinfectante líquido tóxico, n.e.p.*
6.1		1601	Desinfectante sólido tóxico, n.e.p.*
6.1		2026	Fenilmercurio, compuesto de, n.e.p.*
6.1		2856	Fluosilicatos, n.e.p.*
6.1		1693	Gas lacrimógeno, sustancia líquida para la fabricación de, n.e.p.*
6.1		3448	Gas lacrimógeno, sustancia sólida para la fabricación de, n.e.p.*
6.1		2206	Isocianatos en solución tóxicos, n.e.p.*
6.1	3	3080	Isocianatos en solución tóxicos inflamables, n.e.p.*
6.1		2206	Isocianatos tóxicos, n.e.p.*
6.1	3	3080	Isocianatos tóxicos inflamables, n.e.p.*
6.1		1602	Materia intermedia líquida tóxica para colorantes n.e.p.*
6.1		3143	Materia intermedia sólida tóxica para colorantes, n.e.p.*
6.1		1851	Medicamento líquido tóxico, n.e.p.
6.1		3249	Medicamento sólido tóxico, n.e.p.
6.1	3	3071	Mercaptanos líquidos tóxicos inflamables, n.e.p.*
6.1	3	3071	Mezcla de mercaptanos líquidos tóxicos inflamables, n.e.p.*
6.1		2024	Mercurio, compuesto líquido de, n.e.p.*
6.1		2025	Mercurio, compuesto sólido de, n.e.p.*
6.1		1583	Cloropicrina en mezcla, n.e.p.*
6.1		3144	Nicotina, compuesto líquido de, n.e.p.*
6.1		1655	Nicotina, compuesto sólido de, n.e.p.*
6.1	3	3275	Nitrilos tóxicos inflamables, n.e.p.*
6.1		3276	Nitrilos líquidos, tóxicos, n.e.p.*
6.1		3439	Nitrilos sólidos, tóxicos, n.e.p.*
6.1		3144	Preparado líquido a base de nicotina, n.e.p.*
6.1		1655	Preparado sólido a base de nicotina, n.e.p.*
6.1		3140	Sales de alcaloides líquidas, n.e.p.*
6.1		1544	Sales de alcaloides sólidas, n.e.p.*
6.1		1707	Talio, compuesto de, n.e.p.*
Plaguicidas (a) Sólido			
6.1		2757	Plaguicida a base de carbamatos, sólido tóxico*
6.1		2775	Plaguicida a base de cobre, sólido tóxico*
6.1		3345	Plaguicida a base de derivados del ácido fenoxiacético, sólido tóxico
6.1		3027	Plaguicida a base de derivados de la cumarina, sólido tóxico*
6.1		2781	Plaguicida a base de dipiridilo, sólido tóxico*
6.1		2777	Plaguicida a base de mercurio, sólido tóxico*

Capítulo 2

A1-2-9

Clase o división	Peligro secundario	Núm. ONU	Denominación del artículo expedido
6.1		2779	Plaguicida a base de nitrofenoles sustituidos, sólido tóxico*
6.1		2786	Plaguicida a base de organoestaño, sólido tóxico*
6.1		2783	Plaguicida a base de organofósforo, sólido tóxico*
6.1		3349	Plaguicida a base de piretroide, sólido, tóxico
6.1		2771	Plaguicida a base de tiocarbamatos, sólido tóxico*
6.1		2763	Plaguicida a base de triazina, sólido tóxico*
6.1		2759	Plaguicida arsenical sólido tóxico*
6.1		2761	Plaguicida orgánico clorado, sólido tóxico*
6.1		2588	Plaguicida sólido tóxico, n.e.p.*
<i>(b) Líquido</i>			
6.1		2992	Plaguicida a base de carbamatos, líquido tóxico*
6.1	3	2991	Plaguicida a base de carbamatos, líquido tóxico inflamable* , de punto de inflamación ≥ 23 °C
6.1		3010	Plaguicida a base de cobre, líquido tóxico*
6.1	3	3009	Plaguicida a base de cobre, líquido tóxico inflamable* , de punto de inflamación ≥ 23 °C
6.1		3348	Plaguicida a base de derivados del ácido fenoxiacético, líquido tóxico*
6.1	3	3347	Plaguicida a base de derivados del ácido fenoxiacético, líquido tóxico inflamable , punto de inflamación mínimo de ≥ 23 °C
6.1		3025	Plaguicida a base de derivados de la cumarina, líquido tóxico inflamable* , de punto de inflamación ≥ 23 °C
6.1		3026	Plaguicida a base de derivados de la cumarina, líquido tóxico*
6.1		3016	Plaguicida a base de dipiridilo, líquido tóxico*
6.1	3	3015	Plaguicida a base de dipiridilo, líquido tóxico inflamable* , de punto de inflamación ≥ 23 °C
6.1		3012	Plaguicida a base de mercurio, líquido tóxico*
6.1	3	3011	Plaguicida a base de mercurio, líquido tóxico inflamable* , de punto de inflamación ≥ 23 °C
6.1		3014	Plaguicida a base de nitrofenoles sustituidos, líquido tóxico*
6.1	3	3013	Plaguicida a base de nitrofenoles sustituidos, líquido tóxico inflamable* de punto de inflamación ≥ 23 °C
6.1		3020	Plaguicida a base de organoestaño, líquido tóxico*
6.1	3	3019	Plaguicida a base de organoestaño, líquido tóxico inflamable* , de punto de inflamación ≥ 23 °C
6.1		3018	Plaguicida a base de organofósforo, líquido tóxico*
6.1	3	3017	Plaguicida a base de organofósforo, líquido tóxico inflamable* , de punto de inflamación ≥ 23 °C
6.1	3	3352	Plaguicida a base de piretroide, líquido, tóxico
6.1	3	3351	Plaguicida a base de piretroide, líquido tóxico inflamable , de punto de inflamación ≥ 23 °C
6.1		3006	Plaguicida a base de tiocarbamatos, líquido tóxico*
6.1	3	3005	Plaguicida a base de tiocarbamatos, líquido tóxico inflamable* , de punto de inflamación ≥ 23 °C
6.1		2998	Plaguicida a base de triazina, líquido tóxico*
6.1	3	2997	Plaguicida a base de triazina, líquido tóxico inflamable* , de punto de inflamación ≥ 23 °C
6.1		2994	Plaguicida arsenical, líquido tóxico*
6.1	3	2993	Plaguicida arsenical, líquido tóxico inflamable* , de punto de inflamación ≥ 23 °C
6.1		2902	Plaguicida líquido tóxico, n.e.p.*
6.1	3	2903	Plaguicida líquido tóxico inflamable, n.e.p.* , de punto de inflamación ≥ 23 °C
6.1		2996	Plaguicida orgánico clorado, líquido tóxico*
6.1	3	2995	Plaguicida orgánico clorado, líquido tóxico inflamable* , de punto de inflamación ≥ 23 °C
<i>Entradas generales</i>			
6.1	Véase 2;0.6	3546	Artículos que contienen sustancias tóxicas, n.e.p.*
6.1		2810	Líquido tóxico orgánico, n.e.p.*
6.1	5.1	3122	Líquido tóxico comburente, n.e.p.*
6.1	8	3289	Líquido tóxico corrosivo inorgánico, n.e.p.*
6.1	8	2927	Líquido tóxico corrosivo orgánico, n.e.p.*
6.1	3	2929	Líquido tóxico inflamable orgánico, n.e.p.*
6.1		3287	Líquido tóxico inorgánico, n.e.p.*

A1-2-10

Adjunto 1

Clase o división	Peligro secundario	Núm. ONU	Denominación del artículo expedido
6.1	8	3389	Líquido tóxico por inhalación, corrosivo, n.e.p.* , con una CL ₅₀ inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀
6.1	8	3390	Líquido tóxico por inhalación, corrosivo, n.e.p.* , con una CL ₅₀ inferior o igual a 1 000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀
6.1	3	3383	Líquido tóxico por inhalación, inflamable, n.e.p.* , con una CL ₅₀ inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀
6.1	3	3384	Líquido tóxico por inhalación, inflamable, n.e.p.* , con una CL ₅₀ inferior o igual a 1 000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀
6.1	3 y 8	3488	Líquido tóxico por inhalación, inflamable, corrosivo, n.e.p.* , con una CL ₅₀ inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀
6.1	3 y 8	3489	Líquido tóxico por inhalación, inflamable, corrosivo, n.e.p.* , con una CL ₅₀ inferior o igual a 1 000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀
6.1		3381	Líquido tóxico por inhalación, n.e.p.* , con una CL ₅₀ inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀
6.1		3382	Líquido tóxico por inhalación, n.e.p.* , con una CL ₅₀ inferior o igual a 1 000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀
6.1	5.1	3387	Líquido tóxico por inhalación, comburente, n.e.p.* , con una CL ₅₀ inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀
6.1	5.1	3388	Líquido tóxico por inhalación, comburente, n.e.p.* , con una CL ₅₀ inferior o igual a 1 000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀
6.1	4.3	3385	Líquido tóxico por inhalación, que reacciona con el agua, n.e.p.* , con una CL ₅₀ inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀
6.1	4.3	3386	Líquido tóxico por inhalación, que reacciona con el agua, n.e.p.* , con una CL ₅₀ inferior o igual a 1 000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀
6.1	3 y 4.3	3490	Líquido tóxico por inhalación, que reacciona con el agua, inflamable, n.e.p.* , con una CL ₅₀ inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀
6.1	3 y 4.3	3491	Líquido tóxico por inhalación, que reacciona con el agua, inflamable, n.e.p.* , con una CL ₅₀ inferior o igual a 1 000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀
6.1	4.3	3123	Líquido tóxico que reacciona con el agua, n.e.p.*
6.1		3315	Muestra química tóxica líquida o sólida
6.1		3243	Sólidos que contienen líquido tóxico, n.e.p.*
6.1	8	3290	Sólido tóxico corrosivo inorgánico, n.e.p.*
6.1		2811	Sólido tóxico orgánico, n.e.p.*
6.1	5.1	3086	Sólido tóxico comburente, n.e.p.*
6.1	8	2928	Sólido tóxico corrosivo orgánico, n.e.p.*
6.1	4.1	3535	Sólido tóxico, inflamable, inorgánico, n.e.p.*
6.1	4.1	2930	Sólido tóxico inflamable orgánico, n.e.p.*
6.1		3288	Sólido tóxico inorgánico, n.e.p.*
6.1	4.2	3124	Sólido tóxico que puede calentarse espontáneamente, n.e.p.*
6.1	4.3	3125	Sólido tóxico que reacciona con el agua, n.e.p.*
6.1		3172	Toxinas extraídas de un medio vivo, líquidas, n.e.p.*
6.1		3462	Toxinas extraídas de un medio vivo, sólidas, n.e.p.*
División 6.2			
<i>Entradas específicas</i>			
6.2		3291	Desechos (bio)médicos, n.e.p.
6.2		3291	Desechos clínicos sin especificar, n.e.p.
6.2		3291	Desechos médicos, n.e.p.
6.2		3291	Desechos médicos regulados, n.e.p.
6.2		3373	Sustancia biológica, Categoría B
<i>Entradas generales</i>			
6.2		2814	Sustancia infecciosa para el ser humano*
6.2		2900	Sustancia infecciosa para los animales* únicamente

Capítulo 2

A1-2-11

Clase o división	Peligro secundario	Núm. ONU	Denominación del artículo expedido
CLASE 7			
<i>Entradas generales</i>			
7		3324	Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-II), fisionable
7		3325	Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-III), fisionable
7		2912	Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-I), no fisionable o fisionable exceptuado
7		3321	Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-II), no fisionable o fisionable exceptuado
7		3322	Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-III), no fisionable o fisionable exceptuado
7		3333	Material radiactivo, bultos del Tipo A, en forma especial, fisionable
7		3332	Material radiactivo, bultos del Tipo A, en forma especial, no fisionable o fisionable exceptuado
7		3327	Material radiactivo, bultos del Tipo A, no en forma especial, fisionable
7		2915	Material radiactivo, bultos del Tipo A, no en forma especial, no fisionable o fisionable exceptuado
7		3329	Material radiactivo, bultos del Tipo B (M), fisionable
7		3328	Material radiactivo, bultos del Tipo B (U), fisionable
7		2917	Material radiactivo, bultos del Tipo B (M), no fisionable o fisionable exceptuado
7		2916	Material radiactivo, bultos del Tipo B (U), no fisionable o fisionable exceptuado
7		3330	Material radiactivo, bultos del Tipo C, fisionable
7		3323	Material radiactivo, bultos del Tipo C, no fisionable o fisionable exceptuado
7		2910	Material radiactivo, bultos exceptuados — cantidades limitadas de material
7		2908	Material radiactivo, bultos exceptuados, embalajes vacíos
7		2911	Material radiactivo, bultos exceptuados — instrumentos u objetos
7		2909	Material radiactivo, bultos exceptuados — objetos manufacturados de uranio natural o uranio empobrecido o torio natural
7		3326	Material radiactivo, objetos contaminados en la superficie, (OCS-I u OCS-II), fisionable
≠ 7		2913	Materiales radiactivos, objetos contaminados en la superficie (OCS-I, OCS-II u OCS-III), no fisionables o fisionables exceptuados
7		3331	Material radiactivo, transportado en virtud de arreglos especiales, fisionable
7		2919	Material radiactivo, transportado en virtud de arreglos especiales, no fisionable o fisionable exceptuado
CLASE 8			
<i>Entradas específicas</i>			
8		2735	Aminas líquidas corrosivas, n.e.p.*
8	3	2734	Aminas líquidas corrosivas inflamables, n.e.p.*
8		3259	Aminas sólidas corrosivas, n.e.p.*
8		3145	Alquilfenoles líquidos, n.e.p. (incluidos los homólogos C₂-C₁₂)
8		2430	Alquilfenoles sólidos, n.e.p. (incluidos los homólogos C₂-C₁₂)
8		2837	Bisulfatos en solución acuosa
8		2693	Bisulfitos en solución acuosa, n.e.p.
8	3	2986	Clorosilanos corrosivos inflamables, n.e.p.
8		2987	Clorosilanos corrosivos, n.e.p.
8		2801	Colorante líquido corrosivo, n.e.p.*
8		3147	Colorante sólido corrosivo, n.e.p.*
8		1903	Desinfectante líquido corrosivo, n.e.p.*
8		3471	Hidrogenodifluoruros en solución, n.e.p.
8		1740	Hidrogenodifluoruros sólidos, n.e.p.
8		1719	Líquido alcalino cáustico, n.e.p.*
8		2801	Materia intermedia líquida corrosiva para colorantes, n.e.p.*
8		3147	Materia intermedia sólida corrosiva para colorantes, n.e.p.*
8	3	2734	Poliaminas líquidas corrosivas inflamables, n.e.p.*
8		2735	Poliaminas líquidas corrosivas, n.e.p.*
8		3259	Poliaminas sólidas corrosivas, n.e.p.*
<i>Entradas generales</i>			
8	Véase 2;0.6	3547	Artículos que contienen sustancias corrosivas, n.e.p.*
8		3264	Líquido corrosivo ácido inorgánico, n.e.p.*
8		3265	Líquido corrosivo ácido orgánico, n.e.p.*
8		3266	Líquido corrosivo básico inorgánico, n.e.p.*

A1-2-12

Adjunto 1

Clase o división	Peligro secundario	Núm. ONU	Denominación del artículo expedido
8		3267	Líquido corrosivo básico orgánico, n.e.p.*
8	5.1	3093	Líquido corrosivo comburente, n.e.p.*
8	3	2920	Líquido corrosivo inflamable, n.e.p.*
8	4.2	3301	Líquido corrosivo que puede calentarse espontáneamente, n.e.p.*
8	4.3	3094	Líquido corrosivo que reacciona con el agua, n.e.p.*
8	6.1	2922	Líquido corrosivo tóxico, n.e.p.*
8		1760	Líquido corrosivo, n.e.p.*
8		3260	Sólido corrosivo ácido inorgánico, n.e.p.*
8		3261	Sólido corrosivo ácido orgánico, n.e.p.*
8		3262	Sólido corrosivo básico inorgánico, n.e.p.*
8		3263	Sólido corrosivo básico orgánico, n.e.p.*
8	5.1	3084	Sólido corrosivo comburente, n.e.p.*
8	4.1	2921	Sólido corrosivo inflamable, n.e.p.*
8	4.2	3095	Sólido corrosivo que puede calentarse espontáneamente, n.e.p.*
8	4.3	3096	Sólido corrosivo que reacciona con el agua, n.e.p.*
8	6.1	2923	Sólido corrosivo tóxico, n.e.p.*
8		1759	Sólido corrosivo, n.e.p.*
8		3244	Sólidos que contienen líquido corrosivo, n.e.p.*
CLASE 9			
<i>Entradas generales</i>			
9	Véase 2;0.6	3548	Artículos que contienen mercancías peligrosas diversas, n.e.p.*
9		2212	Amianto anfíbol*
9		3257	Líquido a temperatura elevada, n.e.p.*
9		3334	Líquido reglamentado para la aviación, n.e.p.*
9		3245	Microorganismos modificados genéticamente
9		3245	Organismos modificados genéticamente
9		3258	Sólido a temperatura elevada, n.e.p.*
9		3335	Sólido reglamentado para la aviación, n.e.p.*
9		3082	Sustancia líquida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.*
9		3077	Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.*

Adjunto 2

GLOSARIO

ATENCIÓN: Estas explicaciones solo tienen carácter informativo. No hay que guiarse por ellas a los fines de la clasificación de los riesgos, y no reflejan necesariamente la información proporcionada a las Naciones Unidas cuando se asignaron los números ONU.

A2-1

Glosario

Término y explicación	Números ONU, si corresponde
ÁCIDO SULFONÍTRICO EN MEZCLA (ÁCIDO MIXTO). Mezcla de ácidos nítrico y sulfúrico utilizada para la nitración de la glicerina, de la celulosa o de otras sustancias orgánicas. En contacto con materias orgánicas, esta mezcla de ácidos suele inflamarse salvo que la mezcla contenga mucha agua.	1796, 1826
ÁCIDO SULFÚRICO AGOTADO. Ácido sulfúrico generalmente muy concentrado, que se ha utilizado en procesos químicos y que contiene materias orgánicas residuales.	1832
ÁCIDO SULFÚRICO FUMANTE. Ácido sulfúrico en el que se ha disuelto exceso de trióxido de azufre. A diferencia del ácido sulfúrico común, emite humos tóxicos.	1831
ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE ELECTROLITO LÍQUIDO ÁCIDO O ALCALINO. Serie de placas de metal inmersas en un electrolito, que suele ser ácido sulfúrico diluido, pero en cierto tipo de acumulador es una solución de hidróxido potásico. Ambos electrolitos son líquidos corrosivos. Los recipientes utilizados para los acumuladores que contienen ácido son generalmente de ebonita. Los acumuladores de cualquiera de estos tipos, cuando contengan electrolitos, se clasifican como líquidos corrosivos. Los acumuladores en tránsito pueden causar daños por derrame del electrolito o provocar un incendio por cortocircuito accidental en los bornes.	2794, 2795
ACUMULADORES ELÉCTRICOS SECOS QUE CONTENGAN HIDRÓXIDO DE POTASIO SÓLIDO. Acumuladores cargados con hidróxido de potasio sólido, expedidos de fábrica en estado seco y llenos de electrolito alcalino sólido. Debe agregarse agua antes de usarlos.	3028
ALUMINIO EN POLVO. El aluminio en polvo no recubierto puede desprender hidrógeno en contacto con el agua y el polvo muy fino puede inflamarse en contacto con llamas o chispas. Generalmente, los polvos de aluminio recubiertos, tratados con aceites o cera para usarlos en imprenta o pinturas, no son peligrosos.	1309, 1396
AMIANTO. Denominación genérica que comprende las fibras de silicatos minerales que se encuentran en la naturaleza constituyendo las series de las serpentinas y los anfíboles. Forma parte de la serie de las serpentinas el crisotilo. En la serie de los anfíboles se cuentan la actinolita, la amosita, la antofilita, la crocidolita, y la tremolita. Todos los tipos de amianto pueden ser nocivos para la salud, y el tipo más peligroso es el anfíbol.	2212, 2590
APRESTOS PARA CUERO. Preparado que habitualmente contiene un disolvente u otro líquido con un punto de inflamación bajo.	—
ARTÍCULO DE CONSUMO. Artículo de consumo es un producto para uso personal o doméstico que viene empacado y se distribuye en embalajes destinados o adecuados a la venta al detalle.	—
ARTIFICIOS DE PIROTECNIA. Objetos pirotécnicos destinados a espectáculos.	0333, 0334, 0335, 0336, 0337
BASE PARA LACA O LACA EN ESCAMAS, CON NITROCELULOSA, SECA. Puede consistir en una mezcla sólida coloidal de nitrocelulosa, pigmento, gomas, y un plastificante.	—
BATERÍAS DE LITIO. Dos o más pilas conectadas entre sí eléctricamente y dotadas de los dispositivos necesarios para su uso, por ejemplo, la envoltura, los bornes, las marcas y los dispositivos de protección. Una batería de una sola pila se considera una "pila" y debe someterse a las pruebas exigidas para las "pilas" a los efectos de las presentes Instrucciones y del <i>Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas</i> (véase también la definición de "pila de litio").	3090, 3091 3480, 3481
<i>Nota.— Las unidades que se denominan normalmente "paquetes de baterías", "módulos" o "conjuntos de baterías" y cuya función principal es la de constituir una fuente de corriente para otro equipo, están sujetas, a los efectos de las presentes Instrucciones y del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, a las mismas condiciones que las baterías.</i>	
BATERÍAS QUE CONTIENEN SODIO. Objetos compuestos de una serie de PILAS QUE CONTIENEN SODIO instaladas de manera segura en un estuche metálico que las envuelve completamente y que por su construcción y cierre impide el escape de mercancías peligrosas en condiciones normales de transporte. Aunque por su diseño y función estas baterías están destinadas a proporcionar una fuente de energía eléctrica, son eléctricamente inertes a cualquier temperatura a la que permanece en estado sólido el sodio contenido en ellas.	3292

A2-2

Adjunto 2

Término y explicación	Números ONU, si corresponde
BENGALAS. Objetos que contienen sustancias pirotécnicas destinados a utilizarse para iluminar, identificar, señalar o advertir. El término comprende: las BENGALAS AÉREAS; las BENGALAS DE SUPERFICIE.	0092, 0093, 0403, 0404, 0418, 0419, 0420, 0421
BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA. La denominación "Bolsa de resina poliestérica" abarca diferentes artículos, tales como los compuestos de relleno, ligado y sellado, agentes estabilizadores y los equipos de reparación de fibra de vidrio. Las bolsas de resina poliestérica generalmente constan de una resina poliestérica no saturada mezclada con estireno y, aparte, de un endurecedor (generalmente, un peróxido orgánico flemado) como componente secundario. El componente principal (en líquido viscoso o pasta) es en sí inflamable debido al contenido de estireno (punto de inflamación entre 29 °C y 32 °C).	3269, 3527
BOMBAS. Objetos explosivos que se lanzan desde una aeronave. Pueden contener un líquido inflamable con una carga dispersora, un compuesto con pólvora de iluminación o una carga dispersora. El término no comprende a los torpedos (aéreos) e incluye: las BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA; las BOMBAS con carga dispersora; las BOMBAS QUE CONTIENEN UN LÍQUIDO INFLAMABLE con carga dispersora.	0033, 0034, 0035, 0037, 0038, 0039, 0291, 0299, 0399, 0400
CABEZAS DE GUERRA. Objetos que contienen explosivos detonantes. Están destinados a ser montados en un cohete, un proyectil dirigido o un torpedo. Pueden contener una carga dispersora o una carga expulsora. El término comprende: las CABEZAS DE COHETE con carga dispersora o carga expulsora; las CABEZAS DE COHETE con carga explosiva; las CABEZAS PARA TORPEDOS con carga explosiva.	0221, 0286, 0287, 0369, 0370, 0371
CAL SODADA. Mezcla de óxido o hidróxido de calcio con hidróxido de sodio.	1907
CAPACIDAD NOMINAL. Expresada en vatios-hora, se calcula multiplicando la capacidad nominal de una pila o batería en amperios-hora por su voltaje nominal.	3480, 3481
CARGA COMPLETA. Significa una proporción considerable tal que el riesgo en la práctica debería evaluarse suponiendo la explosión simultánea de todo el contenido explosivo de la carga o bulto.	—
CARGAS DE DEMOLICIÓN. Objetos que contienen una carga de explosivo detonante en una envoltura de cartón, plástico, metal u otro material. El término no comprende los siguientes objetos, que se enuncian por separado: bombas, minas, etc.	0048
CARGAS DE PROFUNDIDAD. Objetos que consisten en una carga de explosivo detonante contenida en un bidón o en un proyectil. Están destinados a detonar debajo del agua.	0056
CARGAS DISPERSORAS explosivas. Objetos que consisten en una pequeña carga de explosivo utilizada para hacer estallar proyectiles u otras municiones a fin de dispersar su contenido.	0043
CARGAS EXPLOSIVAS. Objetos que contienen una carga de explosivo detonante como hexolita, octolita o explosivos de plástico ligado destinados a producir efecto por detonación o fragmentación.	—
CARGAS EXPLOSIVAS DE SEPARACIÓN. Objetos que consisten en una pequeña carga de explosivo con medios de iniciación. Rompen barras o varillas para separar rápidamente un equipo.	0173
CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS. Objetos que consisten en una carga de explosivo detonante. Se lanzan desde barcos y explotan cuando llegan a una profundidad determinada o al fondo del mar.	0204, 0296, 0374, 0375
CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador. Objetos que consisten en una carga de explosivo detonante sin medios de iniciación, que se utiliza para soldadura, empalme, conformación y otros procedimientos metalúrgicos.	0442, 0443, 0444, 0445
CARGAS EXPLOSIVAS SUPLEMENTARIAS. Objetos que consisten en un pequeño multiplicador amovible que se coloca en la cavidad de un proyectil situada entre la espoleta y la carga dispersora.	0060
CARGAS EXPULSORAS. Cargas de explosivo deflagrante destinada a expeler la carga explosiva del objeto principal sin producir daños.	—
CARGAS HUECAS sin detonador. Objetos que consisten en una envoltura que contiene una carga de explosivo detonante con una cavidad revestida de una materia rígida, sin medios de iniciación. Están destinadas a producir un potente efecto de perforación.	0059, 0439, 0440, 0441

Glosario

A2-3

Término y explicación	Números ONU, si corresponde
CARGAS MOLDEADAS LINEALES FLEXIBLES. Objeto que consiste en un núcleo de explosivo detonante, de sección en V, alojado en una vaina metálica flexible.	0237, 0288
CARGAS PARA EXTINTORES DE INCENDIOS. Consisten generalmente en paquetes de bicarbonato sódico (polvo seco) que no es peligroso, y en botellas de ácido sulfúrico concentrado, que es un líquido corrosivo.	1774
CARGAS PROPULSORAS. Objetos que consisten en una carga de explosivo propulsor, de cualquier forma, con o sin envoltura, destinada a usarse como componente de motores de cohete o para reducir la resistencia al avance de los proyectiles.	0271, 0272, 0415, 0491
CARGAS PROPULSORAS PARA ARTILLERÍA. Objetos que consisten en una carga de explosivo propulsor, de cualquier forma, con o sin envoltura, destinada a usarse en artillería.	0242, 0279, 0414
CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO. Objetos destinados a producir efectos mecánicos. Constan de una vaina con una carga de explosivo deflagrante y un medio de ignición. Los gases producto de la deflagración producen inflación, generan movimiento lineal o rotativo o accionan diafragmas, válvulas o interruptores, o bien lanzan dispositivos de fijación o agentes extintores.	0275, 0276, 0323, 0381
CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO PARA EXTINTORES DE INCENDIOS. Aparatos que contienen una pequeña carga explosiva con una carga iniciadora cuyo accionamiento rompe una pieza de metal (p. ej., un disco de ruptura), y de este modo se acciona un extintor de incendios.	—
CARTUCHOS DE SEÑALES. Objetos que se utilizan para disparar bengalas de colores u otras señales por medio de pistolas de señales, etc.	0054, 0312, 0405
CARTUCHOS FULGURANTES. Objetos que constan de una vaina, un cebo y pólvora de iluminación, en una sola pieza, listos para disparar.	0049, 0050
CARTUCHOS PARA ARMAS. 1) Municiones con su carga montada o semimontada destinadas a ser disparadas con armas. Cada cartucho contiene todos los componentes necesarios para un disparo. Esta denominación y descripción deberían aplicarse a los cartuchos para armas de pequeño calibre que no puedan describirse como "cartuchos para armas de pequeño calibre". Están comprendidas en esta denominación y descripción las municiones de carga separada cuando la carga propulsora y el proyectil se emban juntos (véase también "Cartuchos de foguero para armas"). 2) Los cartuchos incendiarios, fumígenos, tóxicos y lacrimógenos se describen en el presente adjunto bajo la denominación "Municiones incendiarias", etc.	0005, 0006, 0007, 0014, 0321, 0326, 0327, 0338, 0348, 0412, 0413
CARTUCHOS PARA ARMAS CON PROYECTIL INERTE. Munición que consta de un proyectil sin carga detonante pero con carga propulsora. La presencia de trazadores no tiene que considerarse para hacer la clasificación, con tal que el riesgo predominante sea el que presenta la carga propulsora.	0012, 0328, 0339, 0417
CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE. Munición que consiste en un casquillo provisto de un cebo fulminante central o periférico y que contiene una carga propulsora y un proyectil (o proyectiles) sólido(s). Están destinados a ser disparados con armas de calibre no superior a 19,1 mm. En esta definición se incluyen los cartuchos de escopeta de todo calibre. En el término no se incluyen: los CARTUCHOS DE FOGUEO PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, que figuran por separado, ni algunos cartuchos para armas de pequeño calibre que figuran bajo CARTUCHOS PARA ARMAS CON PROYECTIL INERTE.	0012, 0328, 0339, 0417
CARTUCHOS PARA POZOS DE PETRÓLEO. Objetos que consisten en una vaina delgada de fibra, metal u otra materia, que contienen exclusivamente una carga propulsora que lanza un proyectil de acero templado. En este término no están comprendidos los siguientes objetos, que figuran por separado: CARGAS HUECAS.	0277, 0278
CARTUCHO PARA PILAS DE COMBUSTIBLE. Artículo que almacena combustible para descargarlo en la pila de combustible mediante una válvula (o más) que controla la descarga del combustible en la pila de combustible.	3473, 3476, 3477, 3478, 3479
CARTUCHOS SIN BALA. Objetos que constan de un casquillo de cartucho con un cebo fulminante horizontal o periférico y que encierra una carga de pólvora sin humo o negra, pero sin proyectil. Se utilizan para prácticas de tiro, salvos o pistolas de starter, etc.	0014, 0326, 0327, 0338, 0413
CEBOS DEL TIPO DE CÁPSULA. Objetos que consisten en una cápsula metálica o de plástico que contiene una pequeña cantidad de mezcla explosiva fulminante que se enciende fácilmente por percusión. Sirven para provocar la ignición en los cartuchos para armas de pequeño calibre, y en los cebos de percusión para cargas propulsoras.	0044, 0377, 0378

A2-4

Adjunto 2

Término y explicación	Números ONU, si corresponde
CEBOS PARA ARMAS DE JUGUETE (PISTONES). Artículos que consisten en pequeñas cantidades de una sustancia explosiva dispuesta entre dos tiras o discos de papel o recubierta de plástico, barniz u otra sustancia.	—
CEBOS TUBULARES. Objetos que constan de un cebo de ignición y una carga auxiliar de un explosivo deflagrante tal como la pólvora negra, usados para inflamar la carga propulsora en una vaina de cartuchos para artillería, etc.	0319, 0320, 0376
CIRCONIO EN SUSPENSIÓN EN UN LÍQUIDO INFLAMABLE. Circonio metálico dividido en partículas muy finas, generalmente en suspensión en un líquido muy volátil e inflamable. Si se derrama, es propenso a la inflamación espontánea.	1308
COHETES. Objetos constituidos por un motor de cohete y una carga útil, que puede ser una cabeza de guerra explosiva u otro dispositivo. El término comprende los proyectiles dirigidos y: los COHETES con cabeza inerte; los COHETES con carga explosiva; los COHETES con carga expulsora; los COHETES DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO con carga explosiva; los COHETES LANZACABOS.	0180, 0181, 0182, 0183, 0238, 0240, 0295, 0397, 0398, 0436, 0437, 0438, 0453
COMPONENTE EXPLOSIVO AUXILIAR aislado. "Componente explosivo auxiliar aislado" es un pequeño dispositivo que ejecuta mediante una explosión una operación relacionada con el funcionamiento del objeto, distinta de las que realizan sus cargas explosivas principales. El funcionamiento del componente no causa ninguna reacción de las cargas explosivas principales contenidas en el objeto.	
COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P. Objetos que contienen un explosivo destinado a transmitir la detonación o la deflagración dentro de una cadena de explosivos.	0382, 0383, 0384, 0461
CONDENSADO DE HIDROCARBUROS. Líquido que se condensa por compresión del gas Pintsch (gas de petróleo comprimido) o el condensado de los conductos principales del gas de refinería. Consiste principalmente en una mezcla de benceno y de hidrocarburos no saturados.	3295
CONJUNTOS DE DETONADORES, NO ELÉCTRICOS para voladuras. Se trata de detonadores no eléctricos unidos a elementos tales como una mecha de seguridad, un cebo de percusión, un cebo de inflamación o una mecha detonante. Pueden estar concebidos para detonar instantáneamente o contener elementos que den lugar a una acción retardada. Se incluyen relés de detonación que contienen una mecha detonante. Otros relés de detonación figuran como "Detonadores no eléctricos".	0360, 0361
CONTENIDO TOTAL. Significa una proporción de magnitud tal que el riesgo en la práctica debería evaluarse suponiendo la explosión simultánea de todo el contenido explosivo de la carga o bulto.	—
COPRA. Pulpa disecada de coco que se utiliza para producir aceite de coco. La copra contiene hasta un 67 % de aceite y puede experimentar combustión espontánea.	1363
CORTACABLES CON CARGA EXPLOSIVA. Objetos que contienen un componente cortante movido por una pequeña carga de explosivo deflagrante contra un yunque.	0070
DETONADORES. Objetos que consisten en un tubo pequeño de metal o de plástico que contiene explosivos tales como azida de plomo, TNPE o combinaciones de explosivos. Están concebidos para iniciar una cadena de detonación. Pueden estar contruidos para detonar instantáneamente o contener un elemento de retardo. En este término se incluyen: los DETONADORES PARA MUNICIONES y los detonadores para voladuras, tanto eléctricos como no eléctricos. Quedan comprendidos también los relés de detonación sin mecha detonante flexible.	0029, 0030, 0073, 0255, 0267, 0364, 0365, 0366, 0455, 0456, 0500
DETONADORES ELECTRÓNICOS programables para voladuras. Detonadores con características de seguridad y protección mejoradas, que utilizan componentes electrónicos para transmitir una señal de disparo con comandos validados y comunicaciones seguras. Los detonadores de este tipo no pueden ser iniciados por otros medios.	0511, 0512, 0513
DISOLVENTE DE PLÁSTICOS, N.E.P. Denominación comúnmente aplicada a las mezclas utilizadas para disolver materiales plásticos o para diluir colas de plástico. En general, pueden contener líquidos inflamables o combustibles, tales como acetona, acetato amílico, o alguno de los alcoholes o cetonas. La clasificación viene determinada por su punto de inflamación.	—

Glosario

A2-5

Término y explicación	Números ONU, si corresponde
DISOLVENTES. Sustancias que pueden disolver a otras para formar una mezcla o solución homogénea. Entre los grupos de disolventes orgánicos se incluyen los ésteres, los éteres, las acetonas, las aminas y los hidrocarburos nitrados y clorados. Muchos disolventes son inflamables y tóxicos, con diversas intensidades.	—
DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR EL AGUA con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora. Objetos cuyo funcionamiento depende de una reacción fisicoquímica de su contenido con el agua.	0248, 0249
DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DE INICIACIÓN ELÉCTRICA. Artículos que contienen sustancias pirotécnicas o mercancías peligrosas de otras clases y que se utilizan en vehículos, embarcaciones o aeronaves para aumentar la seguridad de las personas. Son ejemplos de ellos los infladores de bolsas inflables, los módulos de bolsas inflables, los pretensores de cinturones de seguridad y los dispositivos piromecánicos. Estos dispositivos piromecánicos son componentes ensamblados para funciones tales como la separación, el bloqueo, la liberación y el accionamiento ("release-and-drive") o la retención del ocupante, entre otras. La expresión comprende los Dispositivos de seguridad pirotécnicos .	0503, 3268
DISPOSITIVOS EXPLOSIVOS DE FRACTURACIÓN sin detonador, para pozos de petróleo. Objetos que contienen una carga de explosivo detonante dentro de un receptáculo sin medios de iniciación. Se utilizan para agrietar las rocas que rodean una perforación y facilitar la salida del petróleo bruto de la roca.	0099
DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS CARGADOS para perforación de pozos de petróleo sin detonador. Objetos que consisten en un tubo de acero o una banda metálica en los que van alojadas cargas huecas unidas por una mecha detonante sin medios de iniciación.	0124, 0494
ELECTROLITO. Expresión que se suele aplicar al ácido sulfúrico diluido, utilizado en los acumuladores eléctricos normales de placas de plomo. La disolución de hidróxido potásico utilizada en algunos acumuladores eléctricos se denomina también electrolito.	—
ENCENDEDOR DE TIPO SOPLETE CON PREMEZCLA. Encendedor de gas en el cual el combustible y el aire se mezclan antes de ser suministrados para la combustión, por ejemplo, los encendedores que producen llama azul.	—
EQUIPO DE SEGURIDAD. Equipo como maletines, cajas de seguridad, sacos de seguridad y otros, que contienen mercancías peligrosas, por ejemplo, baterías de litio, cartuchos de gas y/o material pirotécnico.	—
ESPOLETAS. Objetos destinados a iniciar una detonación o una deflagración en municiones. Contienen componentes mecánicos, eléctricos, químicos o hidroestáticos y generalmente dispositivos de protección. El término comprende: las ESPOLETAS DETONANTES; las ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección; las MECHAS DE IGNICIÓN.	0106, 0107, 0257, 0316, 0317, 0367, 0368, 0408, 0409, 0410
ESTABILIZADA. Estabilizada significa que la sustancia se encuentra en una condición que impide la reacción fuera de control. Esto puede lograrse mediante métodos tales como la adición de un producto químico inhibidor, desgasificando la sustancia para eliminar el oxígeno disuelto y dejando inerte el espacio de aire en el bulto, o manteniendo la sustancia bajo temperatura controlada.	—
EXPLOSIÓN DEL CONTENIDO TOTAL. Esta expresión se utiliza al someter a ensayo un objeto o bulto único o una pequeña pila de objetos o bultos.	—
EXPLOSIÓN MASIVA. Explosión que afecta casi a la totalidad de la carga prácticamente al instante.	—
EXPLOSIVO DEFLAGRANTE. Sustancia, por ejemplo una carga de proyección, que reacciona más bien por deflagración que por detonación al iniciarla y utilizarla como corresponde.	—
EXPLOSIVO DETONANTE. Sustancia que reacciona más bien por detonación que por deflagración al iniciarla y utilizarla como corresponde.	—
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS. Sustancias explosivas detonantes utilizadas en minería, construcción y trabajos similares. Los explosivos para voladuras se clasifican en cinco tipos. Además de los componentes que se enumeran pueden contener también componentes inertes, tales como el kieselguhr, y otros componentes secundarios, tales como agentes colorantes y estabilizantes.	0081, 0082, 0083, 0084, 0241, 0331, 0332

A2-6

Adjunto 2

Término y explicación	Números ONU, si corresponde
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS TIPO A. Sustancias que constan de nitratos orgánicos líquidos, tales como la nitroglicerina, o una mezcla de tales ingredientes con uno o varios de los siguientes: nitrocelulosa, nitrato de amonio u otros nitratos inorgánicos, derivados nitrados aromáticos o materias combustibles tales como el serrín o el aluminio en polvo. Estos explosivos deben presentarse en forma pulverulenta o con consistencia gelatinosa o elástica. El término comprende la dinamita en gelatina para voladuras y otras dinamitas en gelatina.	0081
EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO B. Sustancias que consisten en a) una mezcla de nitrato de amonio u otros nitratos inorgánicos con un explosivo tal como el trinitrotolueno, con o sin otras sustancias tales como serrín o aluminio en polvo, o b) una mezcla de nitrato de amonio u otros nitratos inorgánicos con otras sustancias combustibles que no sean ingredientes explosivos. Esos explosivos no deben contener nitroglicerina, nitratos orgánicos líquidos similares ni cloratos.	0082, 0331
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO C. Sustancias que consisten en una mezcla de, bien sea clorato de potasio o sódico, bien perclorato de potasio, de sodio o de amonio, con derivados nitrados orgánicos o materias combustibles tales como el serrín, el aluminio en polvo o algún hidrocarburo. Estos explosivos no deben contener nitroglicerina ni nitratos orgánicos líquidos similares.	0083
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO D. Sustancias que consisten en una mezcla de compuestos nitrados orgánicos con materias combustibles, tales como los hidrocarburos y el aluminio en polvo. Estos explosivos no deben contener nitroglicerina, nitratos orgánicos líquidos similares, cloratos ni nitrato de amonio. El término suele incluir los explosivos plásticos.	0084
EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO E. Sustancias que contienen agua como ingrediente fundamental y una gran proporción de nitrato de amonio u otras sustancias comburentes, algunas de ellas en solución. Los demás componentes pueden ser derivados nitrados, tales como trinitrotolueno, hidrocarburos o aluminio en polvo. El término comprende los explosivos en emulsión, los lodos explosivos y los explosivos en hidrogel.	0241, 0332
EXPLOSIVO PRIMARIO. Sustancia explosiva fabricada para producir en la práctica un efecto por explosión que es muy sensible al calor, impacto o roce y que, incluso en cantidades muy pequeñas, experimenta detonación o se quema muy rápidamente. Puede transmitir detonación (en el caso de explosivo de iniciación) o deflagración a explosivos secundarios próximos a él. Los explosivos primarios principales son fulminato de mercurio, azida de plomo y estifnato de plomo.	—
EXPLOSIVO SECUNDARIO. Sustancia explosiva relativamente insensible (en comparación con los explosivos primarios), habitualmente iniciada mediante explosivos primarios con o sin la ayuda de multiplicadores o cargas suplementarias. Un explosivo de este tipo puede reaccionar como explosivo deflagrante o detonante.	—
EXPLOTAR. Verbo que se utiliza para indicar los efectos explosivos que, por el estallido, el calor, el lanzamiento de proyectiles, puedan poner en peligro la vida y la propiedad. Se incluye tanto la deflagración como la detonación.	—
EXTRACTOS AROMÁTICOS O EXTRACTOS LÍQUIDOS PARA AROMATIZAR. Sustancias que se utilizan para fragancias y dar sabor a los alimentos o bebidas. Cuando contienen un disolvente u otro líquido cuyo punto de inflamación es suficientemente reducido, se clasifican como líquidos inflamables. Sin embargo, cuando contienen un líquido que tiene propiedades corrosivas o tóxicas, deben clasificarse de acuerdo con los criterios pertinentes. Estas sustancias pueden tener propiedades que produzcan molestias y en el caso de producirse una fuga en el bulto, por ejemplo, pueden causar gran incomodidad en la tripulación y los pasajeros.	1169, 1197
FÓSFOROS. Fósforos de carterita, en tiras o en caja que solo se inflaman al frotarse con una superficie preparada para este fin.	1944
FÓSFOROS DE ENCENDIDO UNIVERSAL O RESISTENTES AL VIENTO. Suelen contener sesquisulfuro de fósforo, clorato de potasio y otros ingredientes. Los fósforos de encendido universal se encienden fácilmente al frotarse sobre prácticamente cualquier superficie seca.	1331, 2254
GALIO. Metal blanco plateado con un punto de fusión de 30 °C; puede ser sobreenfriado hasta casi 0 °C sin solidificación. Tiene la propiedad de penetrar rápidamente los planos de exfoliación de las aleaciones del aluminio y otros metales y causar fisuras.	2803
GALLETAS DE PÓLVORA HUMEDECIDA. Sustancia constituida por nitrocelulosa impregnada con un máximo del 60 % de nitroglicerina o de otros nitratos orgánicos líquidos, o una mezcla de los mismos.	0159, 0433
GAS DE HULLA COMPRIMIDO. El gas obtenido de la destilación destructiva del carbón bituminoso.	1023

Glosario

A2-7

Término y explicación	Números ONU, si corresponde
GAS DE PETRÓLEO COMPRIMIDO. El gas obtenido mediante la reacción que se produce al aplicar vapor a altas temperaturas al gasóleo o fracciones similares del petróleo, o por la fragmentación a alta temperatura del gasóleo. El gas es inflamable pero se clasifica como gas tóxico porque contiene una alta proporción de monóxido de carbono.	1071
GENERADOR DE OXÍGENO QUÍMICO. Dispositivo que contiene sustancias químicas cuya activación libera oxígeno como producto de una reacción química. Los generadores de oxígeno químicos se utilizan en la producción de oxígeno para la respiración, por ejemplo, en aeronaves, submarinos, naves espaciales, refugios contra bombardeos y aparatos respiratorios. Las sales oxidantes, como cloratos y percloratos de litio, sodio y potasio, que se emplean en los generadores de oxígeno químicos, despiden oxígeno al calentarse. Estas sales se mezclan (combinan) con un combustible, habitualmente hierro en polvo, para formar una candela de clorato que produce oxígeno por reacción continua. El combustible se utiliza para generar calor por oxidación. Una vez que se inicia la reacción, por descomposición térmica se libera oxígeno desde la sal caliente (se usa protección térmica alrededor del generador). Una parte del oxígeno reacciona con el combustible para producir más calor, lo que a su vez produce más oxígeno, y así sucesivamente. Para iniciar la reacción puede recurrirse a un dispositivo de percusión, de fricción, o bien a un alambre eléctrico.	3356
GRANADAS de mano o de fusil. Objetos destinados a ser lanzados a mano o disparados con un fusil. El término comprende: las GRANADAS de mano o de fusil con carga explosiva; las GRANADAS DE EJERCICIOS de mano o de fusil. El término no comprende las granadas de humo, que se incluyen bajo MUNICIONES FUMÍGENAS.	0110, 0284, 0285, 0292, 0293, 0318, 0372, 0452
HIDROCARBURO GASEOSO COMPRIMIDO. Gas de hidrocarburos sometidos a alta presión, pero no en estado líquido.	1964
HIDROCARBURO GASEOSO LICUADO. Gas de hidrocarburos procedentes del gas natural o de la destilación del petróleo, que se licúa mediante presión.	1965
HIPOCLORITOS EN SOLUCIÓN. Soluciones acuosas que contienen un hipoclorito soluble. Las soluciones varían dentro de una amplia gama de concentración. Las soluciones son alcalinas y corrosivas, pero no son inflamables. Si la solución de hipoclorito se pone en contacto con ácidos fuertes, tiene lugar una descomposición que produce gases nocivos del tipo del cloro.	1791
IGNICIÓN, MEDIO DE. Término genérico que se utiliza en relación con el método aplicado para encender la cadena deflagrante de sustancias explosivas o pirotécnicas (p. ej., cebos de cargas propulsoras, inflamadores de motores de cohete, mechas de ignición).	—
INFLAMADORES. Objetos que contienen una o más sustancias explosivas, utilizados para provocar la deflagración de una cadena de explosivos. Pueden activarse química, eléctrica o mecánicamente. En este término no se incluyen los siguientes artículos que figuran por separado: CEBOS DEL TIPO DE CÁPSULA, CEBOS TUBULARES, INICIADOR PARA MECHAS DE SEGURIDAD, MECHA DE COMBUSTIÓN RÁPIDA, MECHA DE IGNICIÓN, MECHA DE IGNICIÓN TUBULAR y MECHA INSTANTÁNEA NO DETONANTE.	0121, 0314, 0315, 0325, 0454
INICIACIÓN, MEDIO DE. 1) Dispositivo destinado a producir la detonación de un explosivo (p. ej., detonadores, detonadores para municiones, espoletas detonantes). 2) La expresión "con su propio medio de iniciación" significa que el artefacto tiene ensamblado su dispositivo de iniciación normal y que se considera que este dispositivo encierra un riesgo considerable durante el transporte, pero no lo suficientemente alto como para ser inaceptable. No obstante, la expresión no se aplica a un artefacto empacado junto con su medio de iniciación cuando el dispositivo está empacado de modo de eliminar el riesgo de que el artefacto produzca detonación en el caso de activación accidental del dispositivo de iniciación. El medio de iniciación puede montarse en el artefacto siempre que haya mecanismos de protección que hagan improbable que el dispositivo produzca la detonación del artefacto en las condiciones de transporte. 3) A fines de clasificación, todo medio de iniciación sin dos mecanismos de protección efectivos debería considerarse del grupo de compatibilidad B; un objeto con su propio medio de iniciación, sin dos mecanismos efectivos de protección, pertenecería al grupo de compatibilidad F. Sin embargo, un medio de iniciación que tiene en sí dos mecanismos de protección efectivos pertenecería al grupo de compatibilidad D; y un objeto con un medio de iniciación con dos mecanismos de protección efectivos pertenecería al grupo de compatibilidad D o E. Los medios de iniciación que se considere que tienen dos mecanismos de protección efectivos deberían estar aprobados por la autoridad nacional que corresponde. Una manera común y eficaz de lograr el nivel de protección necesario consiste en utilizar un medio de iniciación que incorpore dos o más mecanismos de seguridad independientes.	—
INICIADOR PARA MECHAS DE SEGURIDAD. Objetos de diversos diseños activados por fricción, percusión o electricidad y empleados para encender las mechas de seguridad.	0131

A2-8

Adjunto 2

Término y explicación	Números ONU, si corresponde
ISOCIANATOS, N.E.P. o ISOCIANATOS EN SOLUCIÓN, N.E.P. Comprenden una serie de productos químicos utilizados para la fabricación de espumas de plástico, caucho sintético, etc. Algunos son suficientemente tóxicos o lacrimógenos como para clasificarlos entre los artículos tóxicos, en particular los isocianatos puros. Otros quizás tengan que clasificarse como líquidos inflamables, según sus características, y puede considerarse que algunos no están sujetos a estas Instrucciones.	2206, 2478, 3080
LÍQUIDO/SÓLIDO PIROFÓRICO, ORGÁNICO/INORGÁNICO. Sustancia que puede inflamarse al quedar expuesta al aire a la temperatura del ambiente o menor, sin necesidad de verse expuesta a calor, choque o fricción.	2845, 2846, 3194, 3200
MAGNESIO, CHATARRA DE. Escamas, láminas, limaduras, raeduras, raspaduras o virutas resultantes del trabajo mecánico, o recortes procedentes de finas láminas metálicas de magnesio. La chatarra puede inflamarse por acción de una llama externa y arde intensa y persistentemente. No se calienta espontáneamente. La chatarra puede tener un lustre metálico brillante o mate, y a veces tener pintada la superficie.	—
MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, N.E.P. Compuesto cíclico que contiene un radical amino, hidroxilo, ácido sulfónico o quinona o una combinación de estos grupos utilizados en la fabricación de colorantes.	1602, 2801, 3143, 3147
MECHA. Dispositivo de ignición o de detonación en forma de cordón o de tubo.	
MECHA DE COMBUSTIÓN RÁPIDA. Objeto que consiste en fibras textiles recubiertas de pólvora negra u otro compuesto pirotécnico de combustión rápida con un revestimiento flexible de protección; o bien consiste en un núcleo de pólvora negra recubierta de un tejido flexible. Arde con llama externa que avanza progresivamente en sentido longitudinal y se usa para transmitir la ignición de un dispositivo a una carga o cebo.	0066
MECHA DE IGNICIÓN, tubular, con envoltura metálica. Objeto que consiste en un tubo de metal con un núcleo de explosivo deflagrante.	0103
MECHA DE SEGURIDAD. Objeto que consiste en un núcleo de pólvora negra de grano fino, recubierto de una vaina flexible de tejido y de uno o varios revestimientos de protección. Cuando se enciende arde a una velocidad predeterminada sin efecto explosivo externo alguno.	0105
MECHA DETONANTE con envoltura metálica. Objeto que consta de un núcleo de explosivo detonante alojado en un tubo de metal blando con o sin revestimiento de protección. Cuando el núcleo contiene una cantidad suficientemente pequeña de explosivo, se añaden los términos "de efecto reducido".	0102, 0104, 0290
MECHA DETONANTE flexible. Objeto que consta de un núcleo explosivo detonante recubierto de tejido con revestimiento de plástico u otro material, a menos que el tejido sea no tamizante.	0065, 0289
MECHA INSTANTÁNEA NO DETONANTE (MECHA RÁPIDA). Objeto que consiste en hilaza de algodón impregnada de pólvora negra fina (mezcla rápida). Arde con llama externa y se usa en los cordones de combustión para fuegos artificiales, etc.	0101
MEDIO DE TRANSPORTE. Vehículo de transporte tal como aeronave, barco, vehículo de carretera, motocicleta o montacargas.	
METILACETILENO Y PROPADIENO, MEZCLA ESTABILIZADA DE. Mezcla gaseosa inflamable que es razonablemente estable a temperaturas normales. Aun cuando se trata de un derivado del acetileno, este gas no se transporta disuelto en líquido y los cilindros no necesitan un relleno absorbente.	1060
MEZCLA ANTIDETONANTE PARA CARBURANTES DE MOTORES. Mezcla de uno o más compuestos orgánicos de plomo, tales como el plomo tetraetilo, plomo trietilmetilo, plomo dietildimetilo, plomo etiltrimetilo y plomo tetrametilo, con uno o más compuestos halógenos, tales como el dibromuro de etileno y el dicloruro de etileno.	1649
MINAS. Objetos que consisten normalmente en recipientes metálicos o de un material compuesto y una carga dispersora. Están destinados a funcionar al paso de buques, vehículos o personal. El término comprende los "torpedos bangalore".	0136, 0137, 0138, 0294
≠ MOTOR DE PILA DE COMBUSTIBLE. Véase la parte 1;3.1.	3528, 3529
≠ MOTORES DE AERONAVE. Denominación genérica para motores que impulsan aeronaves que se alimentan de líquidos inflamables (combustible de reactor, nafta, queroseno, etc.) y que se aplica a los diseños con émbolo, a los diseños con turbina y comprende los grupos auxiliares de energía (APU).	3528

Glosario

A2-9

Término y explicación	Números ONU, si corresponde
<p>MOTORES DE COHETE. Objetos que consisten en un combustible sólido, líquido o hipergólico alojado en un cilindro provisto de una o varias toberas. Sirven para propulsar un cohete o un misil dirigido. El término comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> los MOTORES DE COHETE; los MOTORES DE COHETE QUE CONTENGAN LÍQUIDOS HIPERGÓLICOS con o sin carga expulsora; los MOTORES DE COHETE DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO. 	0186, 0250, 0280, 0281, 0322, 0395, 0396
<p>+ MOTORES DE TURBINA DE GAS. Denominación genérica que se aplica a los motores de turbina que se alimentan de líquidos inflamables, gases inflamables u otros combustibles. Pueden propulsar aeronaves de alas fijas giroaviones, naviplanos (aerodeslizadores), embarcaciones, vehículos terrestres, bombas y plantas generadoras de energía.</p>	3528, 3529
<p>MULTIPLICADORES. Objetos que constan de una carga de explosivo detonante con o sin medios de iniciación. Se usan para aumentar la fuerza de iniciación de los detonadores o de las mechas detonantes.</p>	0042, 0225, 0268, 0283
<p>MUNICIONES. Término general que se refiere sobre todo a los objetos de aplicación militar consistentes en todo tipo de bombas, granadas, cohetes, minas, proyectiles y otros dispositivos o artefactos semejantes.</p>	—
<p>MUNICIONES FUMÍGENAS. Munición que contiene sustancias fumígenas tales como ácido clorosulfónico en mezcla, tetracloruro de titanio o fósforo blanco; o una composición pirotécnica fumígena basada en hexacloretano o fósforo rojo. Salvo cuando la sustancia es en sí misma un explosivo, la munición contiene uno o más de los siguientes elementos: una carga propulsora con cebo y carga de inflamación; una espoleta con carga dispersora o carga expulsora. El término comprende las granadas de humo, pero no incluye las SEÑALES FUMÍGENAS, que se enumeran por separado. El término comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> las MUNICIONES FUMÍGENAS, con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora; las MUNICIONES FUMÍGENAS DE FÓSFORO BLANCO con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora. 	0015, 0016, 0245, 0246, 0303
<p>MUNICIONES ILUMINANTES con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora. Munición destinada a producir una fuente única de luz intensa para iluminar una zona. El término comprende los cartuchos, granadas y proyectiles iluminantes y las bombas iluminantes y para identificación de blancos. El término no incluye los siguientes artículos, que se enumeran por separado: ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES, BENGALAS AÉREAS, BENGALAS DE SUPERFICIE, CARTUCHOS DE SEÑALES, SEÑALES DE SOCORRO.</p>	0171, 0254, 0297
<p>MUNICIONES INCENDIARIAS. Munición que contiene una sustancia incendiaria que puede ser un sólido, un líquido, o un gel con fósforo blanco. Salvo cuando la composición es un explosivo en sí misma, también contiene uno o más de los siguientes elementos: una carga propulsora con cebo y carga de inflamación, una espoleta con carga dispersora o con carga expulsora. El término comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> las MUNICIONES INCENDIARIAS con líquido o gel, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora; las MUNICIONES INCENDIARIAS, con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora; las MUNICIONES INCENDIARIAS DE FÓSFORO BLANCO, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora. 	0009, 0010, 0243, 0244, 0247, 0300,
<p>MUNICIONES LACRIMÓGENAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora. Munición que contiene una sustancia lacrimógena. Contiene también uno o más de los siguientes elementos: una sustancia pirotécnica, una carga propulsora con cebo y carga de inflamación, una espoleta con carga dispersora o carga expulsora.</p>	0018, 0019, 0301
<p>MUNICIONES PARA ENSAYOS. Municiones que contienen una sustancia pirotécnica, utilizadas para probar la eficacia o la potencia de nuevas municiones, componentes o conjuntos de armas.</p>	0363
<p>MUNICIONES PARA PRÁCTICAS DE TIRO. Munición que carece de carga explosiva principal y contiene una carga dispersora o carga expulsora. Normalmente contiene también una espoleta y una carga propulsora. El término no incluye los siguientes artículos que se enumeran por separado: GRANADAS DE EJERCICIOS.</p>	0362, 0488
<p>MUNICIONES TÓXICAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora. Munición que contiene un agente tóxico. Contiene también uno o más de los siguientes elementos: una sustancia pirotécnica, una carga propulsora con cebo y carga de inflamación; una espoleta con carga dispersora o carga expulsora.</p>	0020, 0021
<p>OBJETOS EXPLOSIVOS EXTREMADAMENTE INSENSIBLES (OBJETOS EEI). Objetos que contienen sustancias extremadamente insensibles únicamente, y que demuestran una probabilidad de iniciación o propagación accidental insignificante (en condiciones normales de transporte).</p>	0486

A2-10

Adjunto 2

Término y explicación	Números ONU, si corresponde
<p><i>Nota. Una sustancia extremadamente insensible es una sustancia que aunque sea capaz de hacer explosión, ha demostrado a través de ensayos, que es tan insensible que existe muy poca probabilidad de iniciación accidental.</i></p>	
<p>OBJETOS PIROFÓRICOS. Objetos que contienen una sustancia pirofórica (susceptible de inflamación espontánea en contacto con el aire) y una sustancia o componente explosivos. La expresión excluye los artículos que contengan fósforo blanco.</p>	0380
<p>OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos. Objetos que contienen sustancias pirotécnicas y se emplean con fines técnicos, tales como la producción de calor, la producción de gas, efectos teatrales, etc. El término no incluye los siguientes artículos, que se enumeran por separado: todas las municiones; ARTIFICIOS DE PIROTECNIA, ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES, BENGALAS AÉREAS, BENGALAS DE SUPERFICIE, CARGAS EXPLOSIVAS DE SEPARACIÓN, CARTUCHOS DE SEÑALES, CORTACABLES CON CARGA EXPLOSIVA, PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES, REMACHES EXPLOSIVOS, SEÑALES DE SOCORRO, SEÑALES FUMÍGENAS.</p>	0428, 0429, 0430, 0431, 0432
<p>ÓXIDO DE HIERRO AGOTADO O HIERRO ESPONJOSO AGOTADO. Mezcla de viruta de madera con óxido de hierro y azufre con cal u otra materia, obtenida de la purificación del gas de hulla después de saturada con azufre. Esta materia residual es muy propensa al calentamiento e inflamación espontáneos.</p>	1376
<p>PELÍCULA DE SOPORTE NITROCELULÓSICO. Tipo de película compuesto principalmente de nitrocelulosa. Como tal, tiene una temperatura de inflamación baja y arde rápidamente al inflamarse emitiendo gases que son tóxicos. Cuando la película es nueva y se encuentra en buen estado, es razonablemente estable y no presenta riesgos de calentamiento ni combustión espontáneas. Las películas que se han deteriorado considerablemente se vuelven muy inestables y presentan el riesgo de calentamiento espontáneo salvo que se las conserve en agua.</p>	1324
<p>PILA DE COMBUSTIBLE. Véase la parte 1;3.1.</p>	
<p>PILA DE LITIO. Unidad electroquímica contenida en una caja (con un electrodo positivo y otro negativo) que presenta una diferencia de tensión entre sus dos bornes. De conformidad con las presentes Instrucciones y el <i>Manual de Pruebas y Criterios</i> de las Naciones Unidas, y en la medida en que la unidad electroquímica contenida en la caja cumpla la definición de "pila" que figura en ellos, se considera una "pila" y no una "batería", independientemente de que la unidad se denomine "batería" o "batería de una sola pila" fuera de las presentes Instrucciones o el <i>Manual de Pruebas y Criterios</i> de las Naciones Unidas.</p>	3090, 3091, 3480, 3481
<p>PILAS QUE CONTIENEN SODIO. Objetos compuestos de un estuche metálico herméticamente sellado que envuelve completamente las mercancías peligrosas y que por su construcción y diseño impide el escape de las mismas en condiciones normales de transporte. Además de las pilas de sodio, en esta entrada se consideran también las que contienen azufre, pero ninguna otra mercancía peligrosa. Aunque por su diseño y función estas pilas están destinadas a proporcionar una fuente de energía eléctrica, son eléctricamente inertes a cualquier temperatura a la que permanece en estado sólido el sodio contenido en ellas.</p>	3292
<p>PIROXILINA EN SOLUCIÓN. Piroxilina (nitrocelulosa) o algodón soluble disuelto en acetato de amilo o en otros disolventes orgánicos. La piroxilina en solución se utiliza como base para la fabricación de lacas, compuestos para revestimiento de cueros, cueros artificiales, pegamentos, etc. Generalmente es más viscosa que las lacas normales.</p>	—
<p>POLÍMEROS EXPANSIBLES, EN GRÁNULOS. Productos semielaborados, utilizados para manufacturar artículos a base de polímeros, que han sido impregnados de un gas o líquido inflamable como espumógeno. Pueden desprender pequeñas cantidades de gas inflamable, durante su transporte.</p>	2211
<p>POLVO ARSENICAL. Polvos metalúrgicos que contienen grandes dosis de arsénico. Estos polvos son peligrosos debido a sus características tóxicas.</p>	1562
<p>PÓLVORA DE ILUMINACIÓN. Sustancia pirotécnica que al encenderse produce una luz intensa.</p>	0094, 0305
<p>PÓLVORA NEGRA. Sustancia que consiste en una mezcla íntima de carbón vegetal o de otro tipo y nitrato de potasio o de sodio, con o sin azufre. Puede presentarse en pasta, en granos, comprimida o en granos muy gruesos.</p>	0027, 0028
<p>PÓLVORA SIN HUMO. Sustancia basada en la nitrocelulosa utilizada como explosivo propulsor. Entran en esta categoría los propulsores de base única [solo nitrocelulosa (NC)], los de doble base [como los compuestos de NC y nitroglicerina (NG)] y los de triple base (NC/NG/nitroguanidina). Las cargas de pólvora sin humo fundidas, comprimidas o en sacos figuran como CARGAS PROPULSORAS O CARGAS PROPULSORAS PARA ARTILLERÍA.</p>	0160, 0161

Glosario

A2-11

<i>Término y explicación</i>	<i>Números ONU, si corresponde</i>
POTASIO Y SODIO, ALEACIONES DE. Mezclas de sodio y de potasio metálicos que son sólidas a temperaturas ordinarias. Todas las mezclas, independientemente de su estado físico, reaccionan fuertemente con el agua y pueden inflamarse espontáneamente. Estas mezclas son combustibles.	1422
PROPULSORES. Explosivos deflagrantes que se utilizan para propulsar o reducir la resistencia de los proyectiles.	—
PROPULSOR LÍQUIDO. Sustancia que contiene un explosivo líquido deflagrante y que se utiliza para propulsión.	0495, 0497
PROPULSOR SÓLIDO. Sustancia que contiene un explosivo sólido deflagrante y que se utiliza para propulsión.	0498, 0499
PROYECTILES. Objetos del tipo de una granada o una bala, lanzados por un cañón u otra pieza de artillería, un rifle u otra arma de pequeño calibre. Pueden ser inertes con o sin trazador, o contener una carga dispersora o expulsora o una carga explosiva. El término comprende: los PROYECTILES inertes con trazador; los PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora; los PROYECTILES con carga explosiva.	0167, 0168, 0169, 0324, 0344, 0345, 0346, 0347, 0424, 0425, 0426, 0427, 0434, 0435
SEDIMENTOS ÁCIDOS. Residuos ácidos resultantes del refinamiento de los aceites minerales o de los procesos de nitración. Generalmente presentan, más o menos, los mismos riesgos que el ácido original.	1906
SEÑALES. Objetos que contienen sustancias pirotécnicas destinadas a emitir señales sonoras, llamas, humo o cualquier combinación de estos efectos. El término comprende: los ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES; las SEÑALES DE SOCORRO para barcos; los PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES; las SEÑALES FUMÍGENAS.	0191, 0192, 0193, 0194, 0195, 0196, 0197, 0313, 0373, 0487, 0492, 0493
SILICOLITIO. Aleación de litio metálico y silicio utilizada en la industria.	1417
SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS. Productos tales como las capas de imprimación para automóviles, materiales para revestimiento de bidones o barriles, etc., que no pueden considerarse propiamente como colas, pero que presentan riesgos similares para su transporte. Generalmente contienen disolventes inflamables.	1139
SUBPRODUCTOS DEL PROCESAMIENTO DEL ALUMINIO. Sustancia que consiste de espuma de aluminio virgen y que se encuentra en la superficie del metal de aluminio fundido impuro.	3170
SUCEDÁNEO DE TREMENTINA. Destilado del petróleo que puede contener algunos ingredientes aromáticos y que habitualmente tiene un punto de inflamación de unos 40 °C. Aguarrás mineral es un sinónimo de sucedáneo de trementina.	1300
SULFURO DE POTASIO ANHIDRO. Sólido de color rojizo, de fuerte olor. Es higroscópico y se oxida espontáneamente al contacto con el aire. Puede producir combustión espontánea si el producto no está debidamente embalado.	1382
SULFURO DE SODIO ANHIDRO. Sólido amarillo o rojizo, de fuerte olor. Es higroscópico y se oxida espontáneamente en contacto con el aire. Puede producirse combustión espontánea si el producto no está debidamente embalado.	1385
SUSTANCIA EXPLOSIVA EXTREMADAMENTE INSENSIBLE (SEI). Sustancia que ha demostrado mediante ensayos un nivel de insensibilidad tal que la probabilidad de iniciación accidental es muy escasa.	—
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS MUY INSENSIBLES N.E.P. (SUSTANCIAS EMI). Sustancias que presentan un riesgo de explosión masiva pero que son tan insensibles que existe muy poca probabilidad de iniciación o transición de combustión a detonación (en condiciones normales de transporte) y que han pasado con éxito la serie de pruebas 5.	0482
TORPEDOS. Objetos que contienen un sistema de propulsión explosivo o no explosivo y destinados a ser impulsados por el agua. Contienen una cabeza inerte o una cabeza de guerra. El término comprende: los TORPEDOS DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO, con cabeza inerte; los TORPEDOS DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO, con o sin carga explosiva; los TORPEDOS con carga explosiva.	0329, 0330, 0449, 0450, 0451

A2-12

Adjunto 2

<i>Término y explicación</i>	<i>Números ONU, si corresponde</i>
TRAZADORES PARA MUNICIONES. Objetos sellados que contienen sustancias pirotécnicas, destinados a mostrar la trayectoria de un proyectil.	0212, 0306
VAINAS COMBUSTIBLES VACÍAS, SIN CEBO. Objetos que consisten en vainas de cartuchos fabricadas parcial o totalmente con nitrocelulosa.	0446, 0447
VAINAS DE CARTUCHOS VACÍOS, CON CEBO. Objetos que consisten en una vaina de cartucho metálica, de plástico o de otra materia no inflamable, en los cuales el único componente explosivo es el cebo.	0055, 0379
YESCAS SÓLIDAS. Generalmente hechas de turba, virutas de madera o serrín y de un líquido inflamable.	2623

Adjunto 3

DISCREPANCIAS NOTIFICADAS CON RESPECTO A LAS INSTRUCCIONES

A3-1-1

Capítulo 1

DISCREPANCIAS NOTIFICADAS POR LOS ESTADOS

1.1 En 2.2.1 del Anexo 18 se dispone que todo Estado contratante tomará las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones detalladas contenidas en las presentes Instrucciones Técnicas. No obstante, el párrafo 2.5 del Anexo 18 exige que cuando un Estado contratante adopte disposiciones que difieran de las previstas en las presentes Instrucciones Técnicas, las notifique sin dilación a la OACI para que esta pueda publicarlas en las Instrucciones Técnicas.

≠ 1.2 Aquellas discrepancias que los Estados notificaron a la OACI antes del 31 de mayo de 2022, aparecen en la tabla A-1. Las discrepancias de los Estados, a menos que resulten evidentes por el contexto, se aplican como sigue:

- a) cuando las discrepancias constituyen disposiciones más estrictas que las señaladas en estas Instrucciones, se aplican al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea:
 - 1) hacia, desde o a través de todo el territorio de soberanía del Estado que las haya notificado, por todos los explotadores; y
 - 2) fuera del territorio del Estado que las haya notificado, por parte de todos los explotadores para quienes dicho Estado sea el Estado del explotador;
- b) cuando las discrepancias constituyen disposiciones menos estrictas que las señaladas en estas Instrucciones, solamente se incluyen a título informativo y pueden aplicarse únicamente dentro del territorio del Estado que las haya notificado, por parte de los explotadores para quienes dicho Estado sea el Estado del explotador.

1.3 En las presentes Instrucciones se ha indicado la clave de identificación de cada Estado bajo el título del capítulo o capítulos principalmente afectados. Cuando las discrepancias estatales se aplican a determinados artículos o sustancias, la clave de identificación figura en la columna 6 de la tabla 3-1, en el renglón correspondiente a cada denominación del artículo expedido.

1.4 La tabla de discrepancias estatales (tabla A-1) se basa en los datos proporcionados por los Estados interesados. Esta tabla se presenta exclusivamente a título informativo y todo otro detalle debe solicitarse a la dependencia gubernamental que corresponda.

1.5 La tabla A-1 se publica también en el sitio web de la OACI en www.icao.int/safety/DangerousGoods. Si un Estado no puede atenerse a los nuevos requisitos que figuran en esta edición de las Instrucciones, debería notificarlo a la OACI utilizando el formulario que figura al final de este capítulo. Estas discrepancias se publicarán en el sitio web de la OACI.

1.6 Los Estados que figuran a continuación han notificado discrepancias:

Alemania — DE	Kuwait — KW
Arabia Saudita — SA	Luxemburgo — LU
Australia — AU	Malasia — MY
Bélgica — BE	Nepal — NP
≠ Brasil — BR	≠ Omán — OM
Brunei Darussalam — BN	≠ Países Bajos — NL
Camboya — KH	Pakistán — PK
Canadá — CA	Perú — PE
China — CN	Polonia — PL
Hong-Kong — HK, Región administrativa especial — China	Reino Unido — GB
Macao — MO, Región administrativa especial — China	República Kirguisa — KG
≠ Croacia — HR	República Popular Democrática de Corea — KP
Dinamarca — DK	Rumania — RO
Emiratos Árabes Unidos — AE	Serbia — RS
+ Eritrea — ER	Singapur — SG
≠ España — ES	Sri Lanka — VC
Estados Unidos — US	Sudáfrica — ZA
Federación de Rusia — RU	+ Suecia — SE
+ Fiji — FJ	Suiza — CH
≠ Francia — FR	Türkiye — TR
Ghana — GH	Ucrania — UA
India — IN	Vanuatu — VU
Irán (República Islámica del) — IR	Venezuela (República Bolivariana de) — VE
Italia — IT	+ Yemen — YE
Jamaica — JM	Zimbabwe — ZW
Japón — JP	

A3-1-2

Tabla A-1. Discrepancias estatales

La clave de identificación correspondiente a cada discrepancia estatal consta de un identificador de dos letras que señala el Estado y un número de serie. Las discrepancias se enuncian en el orden alfabético correspondiente a dichas claves de identificación. Para cada discrepancia se indican los respectivos números de la parte y capítulo o párrafo en que se menciona.

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
AE — EMIRATOS ÁRABES UNIDOS		
AE 1	El transporte de mercancías peligrosas hacia, desde o dentro de los Emiratos Árabes Unidos debe estar supeditado al cumplimiento de las disposiciones de las presentes Instrucciones y la Reglamentación de aviación civil de los Emiratos Árabes Unidos. (CAR parte VI, capítulo 2) <i>Transport of Dangerous Goods by Air</i> , que puede consultarse en el sitio web oficial de la Administración general de aviación civil (GCAA): www.gcaa.ae .	
AE 2	Únicamente una entidad certificada en mercancías peligrosas de la GCAA presentará y aceptará para transporte por vía aérea las expediciones de mercancías peligrosas originadas en los Emiratos Árabes Unidos, conforme a los requisitos de certificación de mercancías peligrosas de la GCAA según se define en la Reglamentación de aviación civil de los Emiratos Árabes Unidos (CAR parte VI, capítulo 2).	1;4
AE 3	La solicitud para transportar mercancías peligrosas en virtud de las disposiciones especiales A1, A2 u otras exenciones o aprobaciones estatales debe presentarse a dangerousgoods@gcaa.gov.ae como mínimo siete días laborables antes del vuelo previsto y dirigirse a: GCAA Dangerous Goods Section Aviation Security Affairs Sector P.O. Box 6558 Abu Dhabi United Arab Emirates	1;1 3;3
AE 4	Del proceso de devolver o disponer de mercancías peligrosas no entregadas cuyo destino es los Emiratos Árabes Unidos, debe encargarse el explotador de servicios aéreos que haya transportado la expedición, dentro de un plazo de siete días laborables a partir de la fecha en que dicha expedición llegue a los Emiratos Árabes Unidos. Del proceso de devolver o disponer de mercancías peligrosas en transbordo o en tránsito por los Emiratos Árabes Unidos, debe encargarse el explotador de servicios aéreos que haya transportado la expedición, dentro del plazo de siete días laborables a partir de la fecha en que dicha expedición llegue a los Emiratos Árabes Unidos.	7;3
AE 5	En las expediciones hacia, desde, dentro o en tránsito por los Emiratos Árabes Unidos debe proporcionarse la información de respuesta de emergencia que se describe a continuación para todas las mercancías peligrosas respecto de las cuales se requiere un documento de transporte. El documento de transporte (declaración del expedidor para mercancías peligrosas) requerido en las presentes Instrucciones debe incluir un número de teléfono de respuesta de emergencia de 24 horas, con los indicativos internacionales e interurbanos, al cual llamar en caso de incidentes o accidentes relacionados con mercancías peligrosas. Dicho número debe ser atendido por una persona con la cual sea posible contactarse en caso de emergencia y que: 1) pueda comunicarse en inglés; 2) conozca los peligros y las características de las mercancías peligrosas que se transportan; 3) cuente con información completa de respuesta de emergencia y atenuación de accidentes en relación con las mercancías peligrosas, o tenga acceso inmediato a la persona que posee dicho conocimiento e información. En las expediciones de baterías de litio de la sección II de las Instrucciones de embalaje 965, 966, 967, 968, 969 y 970, hacia, desde, dentro o en tránsito por los Emiratos Árabes Unidos, la información de respuesta de emergencia descrita anteriormente debe figurar en la columna relativa a manipulación de la carta de porte aéreo general.	5;4

Capítulo 1

A3-1-3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
AE 6	Antes de enviar material radiactivo hacia, desde y vía los Emiratos Árabes Unidos, deben obtenerse permisos de importación, exportación y tránsito en el Departamento de seguridad en materia de radiación de la Autoridad federal de reglamentación nuclear (FANR). Para obtener más información, dirigirse a www.fanr.gov.ae .	5;4
AE 7	Los explotadores de servicios aéreos extranjeros pueden transportar mercancías peligrosas hacia, desde y vía los Emiratos Árabes Unidos siempre que cuenten con la aprobación de la Autoridad de aviación civil estatal de su Estado de matrícula o del Estado del Explotador o del Estado de origen para transportarlas.	1;1
AE 8	<p>Para las expediciones de armas, municiones, explosivos y toda otra mercancía peligrosa de la Clase 1 el consignatario debe presentar al Ministerio del Interior una solicitud para obtener una aprobación de importación o de tránsito, en el plazo de 15 días laborables antes de la fecha de llegada prevista de la expedición.</p> <p>Para las expediciones de armas y municiones, el expedidor debe presentar al Ministerio de Defensa una solicitud para obtener una aprobación exportación, en el plazo de 15 días laborables antes de la fecha de salida prevista de la expedición.</p> <p>El explotador de servicios aéreos debe obtener permiso previo del Ministerio del Interior por lo menos 48 horas antes de enviar armas, municiones, explosivos y toda otra mercancía peligrosa de la Clase 1 con destino o con transbordo en los Emiratos Árabes Unidos.</p>	
AE 9	A su discreción, las Administraciones de aviación civil de los Estados y los explotadores de servicios aéreos extranjeros pueden informar acerca de sucesos relacionados con mercancías peligrosas que deben ser notificados e investigados por la Administración general de aviación civil (GCAA) de los Emiratos Árabes Unidos, utilizando para ello el sistema en línea de notificación de sucesos relacionados con mercancías peligrosas (RODGO) de la GCAA de los Emiratos Árabes Unidos. Se alienta a las Administraciones de aviación civil de los Estados y a los explotadores de servicios aéreos extranjeros a transmitir su solicitud para obtener acceso al sistema RODGO, dirigiéndose a RODGO.Investigation@gcaa.gov.ae , y a informar a la Administración general de aviación civil (GCAA) de los Emiratos Árabes Unidos acerca de cualquier asunto relativo a sucesos relacionados con mercancías peligrosas.	
AU — AUSTRALIA		
La autoridad nacional australiana con respecto al Anexo 18 y la autoridad competente con respecto a las presentes Instrucciones es la siguiente:		
Civil Aviation Safety Authority (CASA) GPO Box 2005 Canberra ACT 2601 Australia Correo-e: dg@casa.gov.au Teléfono: +61 131757 Fax: +61 2 6217 1300 Sitio web: www.casa.gov.au/dg		
AU 1	Las mercancías peligrosas para las que se requiere aprobación según las Disposiciones especiales A1 o A2 de las Instrucciones Técnicas podrán transportarse únicamente en aeronaves de pasajeros o de carga en territorio australiano con la aprobación de la Civil Aviation Safety Authority (CASA). Las solicitudes de aprobación deben presentarse a CASA como mínimo 10 días antes del vuelo previsto.	Tabla 3-1 3;3

A3-1-4

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
AU 2	<p>Importación y/o exportación de material radiactivo a Australia</p> <p>Para importar o exportar material radiactivo se requiere un permiso que puede obtenerse solicitándolo al organismo australiano de protección contra la radiación y seguridad nuclear [Australian Radiation Protection and Nuclear Safety Agency (ARPANSA)]. Existen dos categorías de permisos de importación: una que se aplica a los radioisótopos médicos y la otra, a los radioisótopos no médicos. Está prohibido importar desechos radiactivos a Australia.</p> <p>Para obtener información y formularios de solicitud es preciso dirigirse al sitio web de ARPANSA a:</p> <p>http://www.arpansa.gov.au</p> <p>Las solicitudes y consultas deben enviarse a:</p> <p>Import/Export Permits Officer - ARPANSA P.O. Box 655 Miranda NSW 1490 Australia</p> <p>Teléfono: +61 2 9541 8333 Fax: +61 2 9541 8314 Correo-e: info@arpansa.gov.au</p>	Tabla 3-1 3;3
AU 3	<p>Está prohibido introducir en Australia sustancias infecciosas, a excepción de productos compuestos de sangre humana, orina humana y tejido humano, sin aprobación previa de las autoridades australianas. Las solicitudes de aprobación deben dirigirse a:</p> <p>Department of Agriculture Biologicals Program GPO Box 858 Canberra ACT 2601 Australia</p> <p>Tel.: +61 2 6272 4578 Fax: +61 2 6249 1798 Sitio web: http://www.agriculture.gov.au/import/goods/biological</p>	Tabla 3-1
AU 4	<p>Para los fines de cumplimiento de 7;4.7, la notificación en caso de incidentes relacionados con mercancías peligrosas debe transmitirse a la Civil Aviation Safety Authority (CASA) dentro de un plazo de dos días laborales. Esta notificación no sustituye a la que se requiere en virtud del Anexo 13, es decir, se precisa además de ella.</p>	7;4.7
AU 5	<p>Cuando, con arreglo a las presentes Instrucciones, se permite el transporte de bultos de mercancías peligrosas tanto en aeronaves de pasajeros como de carga y los bultos llevan la etiqueta "Exclusivamente en aeronaves de carga" de conformidad con discrepancias notificadas por los Estados (por ejemplo, US 2, US 10, US 13, etc.), los bultos pueden transportarse tanto en aeronaves de pasajeros como de carga dentro de Australia después del primer puerto de descarga de los bultos en Australia, pero en estas circunstancias debe retirarse la etiqueta "Exclusivamente en aeronaves de carga". El explotador, el expedidor o el agente del explotador o expedidor pueden retirar la etiqueta "Exclusivamente en aeronaves de carga". El expedidor debe proporcionar el documento de transporte de mercancías peligrosas apropiado con los bultos y, cuando corresponde, la carta de porte aéreo (o nota de envío), preparados de conformidad con las presentes Instrucciones para el transporte de los bultos tanto en aeronaves de pasajeros como de carga dentro de Australia. Cuando se aplican las disposiciones de AU 05, el explotador debe completar una verificación para la aceptación de acuerdo con 7;1 antes de continuar el transporte de los bultos a bordo de una aeronave dentro de Australia.</p>	5;3 5;4 7;1
BE — BÉLGICA		
BE 1	<p>Definición de "sustancia explosiva": En el sentido de la reglamentación belga (ley del 28 de mayo de 1956, enmendada, sobre las sustancias y mezclas explosivas y las sustancias y mezclas susceptibles de deflagrar, y los artefactos cargados con tales sustancias y mezclas), se considera explosiva toda sustancia que pueda utilizarse por sus propiedades explosivas, deflagrantes o pirotécnicas.</p>	1;3.1

Capítulo 1

A3-1-5

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
BE 2	<p>Para el transporte de sustancias explosivas desde, hacia o en tránsito por Bélgica, se requiere autorización previa de:</p> <p>FPS Economy, S.M.E.s, Self-employed and Energy Directorate General Quality and Safety Safety Regulations Unit</p> <p>North Gate Boulevard du Roi Albert II, 16 1000 Brussels</p> <p>Teléfono: +32 (0)2 277 77 12 Fax: +32 (0)2 277 54 14 Correo-explo@economie.fgov.be</p> <p>Solo se admiten las solicitudes presentadas por personas físicas o jurídicas que tengan su residencia o sede en Bélgica. En caso contrario, el solicitante debe recurrir a un representante responsable, residente en Bélgica y aprobado por resolución ministerial.</p> <p>La dependencia encargada de reglamentación de seguridad puede otorgar exenciones respecto de los métodos de embalaje. Estas disposiciones se definen en el Decreto real del 23 de septiembre de 1958, enmendado, en el que se establecen las reglas sobre fabricación, almacenamiento, posesión, venta, transporte y uso de explosivos.</p> <p>Cuando el transporte (importación, exportación o tránsito) se autoriza basándose en cada caso individualmente y se realiza parcialmente por tierra, en la solicitud debe especificarse el itinerario completo, incluyendo la porción terrestre.</p>	1;1.2 2;1.5 4;3
BE 3	Las sustancias de la tabla 3-1 en las que figura "BE 3" en la columna 6 se definen como "sustancias explosivas" y están sujetas a las condiciones de BE 2.	Tabla 3-1
BE 4	<p>Para el transporte desde, hacia o en tránsito por Bélgica de todas las mercancías peligrosas de la Clase 7 o de otras mercancías peligrosas con peligro secundario de la Clase 7, se requiere reconocimiento previo o autorización de:</p> <p>Federal Agency for Nuclear Control Ravensteinstraat 36 1000 Brussels Belgium Teléfono: +32 (0)2 289 21 11 Fax: +32 (0)2 289 21 12 Correo-e: transport@fanc.fgov.be Sitio web: www.fanc.fgov.be</p>	1;1.2 2;7 5;1.2.2
BE 5	No se utiliza.	
BN — BRUNEI DARUSSALAM		
BN 1	<p>La autoridad nacional responsable de mercancías peligrosas y la autoridad competente respecto de esta instrucción técnica es:</p> <p>Department of Civil Aviation Brunei International Airport Bandar Seri Begawan, BB2713 Brunei Darussalam. Teléfono: +6732330142 Fax: +6732345345 Correo-e: flightops.regulatory@civil-aviation.gov.bn Sitio web: www.mtic.gov.bn/dca</p>	
BN 2	Negara Brunei Darussalam ha optado por utilizar el inglés en toda documentación y correspondencia relativas al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea. Se emplearán las versiones inglesas del Anexo 18 y de las Instrucciones Técnicas.	5;4

A3-1-6

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
BN 3	<p>Con respecto al transporte por vía aérea de las mercancías peligrosas que figuran en el párrafo 1;2.3.2 de las presentes Instrucciones, la autoridad competente de Brunei Darussalam (BN 1) ha notificado las siguientes instrucciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) las mercancías peligrosas descritas en los subpárrafos a), b) y c) del párrafo 1;2.3.2 de las presentes Instrucciones no pueden transportarse por correo aéreo hacia, desde o por Brunei; y 2) las mercancías peligrosas descritas en los subpárrafos d) y e) del párrafo 1;2.3.2 de las presentes Instrucciones pueden transportarse en correo aéreo hacia, desde o por Brunei Darussalam únicamente si las expide un operador postal designado. Véase el sitio web de la Unión Postal Universal (UPU): <p>http://www.upu.int/fileadmin/documentsFiles/activities/postalSecurity/listAuthorizedDOsLithiumBatteriesEn.pdf</p>	1;2
≠	<p>BR — BRASIL</p> <p>El transporte de mercancías peligrosas hacia, desde o dentro del Brasil está supeditado al cumplimiento de las disposiciones de las presentes Instrucciones y la Reglamentación de aviación civil del Brasil (RBAC núm. 175) y sus Instrucciones suplementarias. El hecho de no cumplir lo prescrito en las Instrucciones Técnicas y las discrepancias del Estado del Brasil constituye una violación de la reglamentación nacional. Para obtener un ejemplar de toda la reglamentación nacional, es preciso dirigirse al sitio web siguiente: www.anac.gov.br.</p> <p>La autoridad nacional del Brasil para el Anexo 18 y autoridad competente para estas Instrucciones es la:</p> <p>Agência Nacional de Aviação Civil (ANAC) Superintendência de Padrões Operacionais — SPO Setor Comercial Sul — Quadra 09 — Lote C — Edifício Parque Cidade Corporate Torre A — Asa Sul Brasília — DF Brasil CEP: 70308-200 Correo-e: spo@anac.gov.br Sitio web: www.anac.gov.br</p> <p>El transporte de material radiactivo desde o dentro del Brasil está supeditado a la aprobación de la Comisión Nacional de Energía Nuclear (CNEN):</p> <p>Comissão Nacional de Energia Nuclear (CNEN) Transport Safety Service Rua General Severiano, 90/401 CEP: 22290-900 Correo-e: nbruno@cnen.gov.br Sitio web: www.cnen.gov.br</p> <p>Las solicitudes de aprobación y dispensa deben enviarse como mínimo 30 días antes del vuelo previsto y deben remitirse a la Agencia Nacional de Aviación Civil (ANAC) por correo electrónico (gcta@anac.gov.br). Pueden encontrarse más información y un formulario modelo en el sitio web: https://www.gov.br/anac/pt-br/assuntos/regulados/empresas-aereas/artigos-perigosos, y se proporcionan en la Instrucción suplementaria IS 175-008.</p>	
BR 1	<p>Los objetos y sustancias que disponen de autorizaciones del Estado del explotador que difieren de los reglamentos indicados en 1;2.2.2 solo pueden transportarse en una aeronave en el territorio brasileño con la aprobación de la ANAC.</p> <p>Las solicitudes de aprobación deberían enviarse como mínimo 30 días antes del inicio de las operaciones.</p>	1;2.2.2

Capítulo 1

A3-1-7

<i>Clave de identificación</i>	<i>Discrepancia</i>	<i>Párrafos pertinentes</i>
BR 2	Los dispositivos accionados por baterías con las baterías instaladas y las baterías de repuesto para utilizar en reemplazo, que disponen de autorizaciones del Estado del explotador que difieren de los reglamentos indicados en 1;2.2.4, solo pueden transportarse en una aeronave en el territorio brasileño con la aprobación de la ANAC. Las solicitudes de aprobación deberían enviarse como mínimo 30 días antes del inicio de las operaciones.	1;2.2.4
BR 3	El empleador debería conservar los registros mencionados en 1;5.2.4 durante como mínimo 36 meses para los vuelos en los que el Brasil sea el Estado de origen o de destino.	1;5.2.4
BR 4	Salvo que la ANAC apruebe otra cosa, debe expedirse una carta de porte aéreo para todo envío que contenga mercancías peligrosas. La carta de porte aéreo debe conservarse como mínimo tres meses una vez realizado el vuelo en el que se transportaron las mercancías peligrosas.	5;4.2 7;4.11.1
BR 5	En el caso de los vuelos en que el Brasil sea el Estado de origen o de destino, los envíos deben ir acompañados de los siguientes documentos: — cuando se trate de embalajes fabricados en el Brasil con una marca de especificación de las Naciones Unidas, el certificado de aprobación del embalaje de la ANAC y la declaración de conformidad emitida por el fabricante del embalaje; o — cuando se trate de embalajes fabricados en el extranjero con una marca de especificación de las Naciones Unidas, el certificado de aprobación del embalaje o cualquier documento equivalente expedido por otras administraciones de aviación civil o por cualquier otra autoridad nacional que corresponda. El explotador debe verificar, durante el proceso de aceptación, si están los documentos mencionados, según corresponda.	5;4
BR 6	No se utiliza	
BR 7	Cuando los documentos o la información mencionados en 7;4.11 se conserven en formato electrónico o en un sistema informático, deben poderse reproducir en forma impresa.	7;4.11.2, Nota 7;4.4 7;4.5 7;4.6
BR 8	Los incidentes debidos a mercancías peligrosas en los que el Brasil sea uno de los Estados mencionados en 7;4.4, 7;4.5 o 7;4.6 deben notificarse a la ANAC con arreglo a los siguientes requisitos: — en el caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas, por teléfono lo antes posible, y por correo electrónico (gcta@anac.gov.br) en un plazo de 48 horas; y — para todos los demás incidentes debidos a mercancías peligrosas, lo antes posible por correo electrónico (gcta@anac.gov.br) y en un plazo de 30 días a partir de la fecha del incidente.	
BR 9	Los explotadores deben presentar un informe mensual de todas las mercancías peligrosas transportadas hacia, desde o dentro del Brasil a más tardar el décimo día laborable del mes siguiente. Pueden encontrarse más información y un formulario modelo en el sitio web: www.anac.gov.br y se proporcionan en la Instrucción suplementaria IS 175-009.	7;4

A3-1-8

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
CA — CANADÁ		
Toda consulta relativa a la aplicación de las discrepancias CA 1, CA 2 o CA 3 debe dirigirse a:		
Canadian Nuclear Safety Commission Transport Licensing and Strategic Support Division Directorate of Nuclear Substance Regulation P.O. Box 1046 — Station B 280 Slater Street Ottawa, Ontario Canada K1P 5S9 Teléfono: llamada gratuita, Canadá únicamente: 1-800-668-5284 Teléfono: (613) 995-5894 Fax: (613) 995-5086 Correo-e: transport@cnsccsn.gc.ca		
CA 1	No pueden transportarse en aeronaves que salgan de Canadá o sobrevuelen su territorio los materiales radiactivos fisionables, cualquiera que sea la cantidad, sin autorización previa.	2;7, 4;9, 5;1, 5;3, 6;7, 7;1, 7;2
CA 2	“Tipo BI-1” y “Tipo BI-2” según se prescribe en 4;9.2.5 para material BAE y OCS “en condiciones de uso no exclusivo” se sustituirá por “Tipo BI-3”.	4;9.2
CA 3	Los bultos del Tipo B(U) de material radiactivo deberán ser aprobados por la Comisión de seguridad nuclear del Canadá.	2;7, 6;7
CA 4	Además del Reglamento sobre transporte de mercancías peligrosas y las Instrucciones Técnicas de la OACI, el transporte por vía aérea de material radiactivo hacia, desde o dentro del Canadá está sujeto a las disposiciones del Reglamento de embalaje y transporte de sustancias nucleares elaborado por la Comisión canadiense de seguridad nuclear.	2;7, 4;9, 5;1, 5;2, 5;3, 5;4, 6;7, 7;1, 7;2, 7;3, 7;4
CA 5	En Canadá no se permite el envío por correo de sustancias infecciosas asignadas a la Categoría B (ONU 3373) ni de material radiactivo.	1;2.3
CA 6	El transporte de mercancías peligrosas por vía aérea hacia, desde o dentro de Canadá está sujeto a lo previsto en el Reglamento sobre el transporte de mercancías peligrosas y en las Instrucciones Técnicas de la OACI, como se indica en dicho reglamento.	1;1
Las solicitudes para obtener un ejemplar del documento <i>Transportation of Dangerous Goods Regulations of Canada</i> (Reglamento canadiense sobre el transporte de mercancías peligrosas) (Doc. núm. RE-4631), en forma impresa, computadorizada o en microficha, deberán dirigirse a:		
Canada Communication Group — Publishing Ottawa, Ontario Canada K1A 0S9		
o véase el siguiente sitio web para el texto del documento <i>Transportation of Dangerous Goods Regulations of Canada</i> :		
https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-2001-286/		
CA 7	Las mercancías peligrosas que requieren aprobación de conformidad con las Disposiciones especiales A1, A2 o A201 de las Instrucciones Técnicas pueden transportarse únicamente hacia, desde o dentro del Canadá con la aprobación de las autoridades canadienses para el transporte de mercancías peligrosas.	Tabla 3-1 Tabla 3-2

Capítulo 1

A3-1-9

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<p>Autoridades canadienses para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea con respecto a CA 7:</p> <p>Chief, Technical Advisor, Special Regulatory Projects Transport Canada Transport Dangerous Goods Directorate 300 Laurier Street West Ottawa, Ontario Canada K1A 0N5 Fax: (613) 993-8639 Correo-e: tdgapprovals-approbationstmd@tc.gc.ca</p>	
CA 8	<p>La entrada en el Canadá de sustancias infecciosas para los animales, ONU 2900, y de sustancias infecciosas para el ser humano, ONU 2814, está supeditada a los requisitos prescritos en la Ley de sanidad de los animales (1990, c.21) y la Ley (2009) y Reglamentación sobre la importación de agentes patógenos para el ser humano (SOR/94-558), respectivamente, y se requiere la previa aprobación de la Agencia canadiense de inspección de alimentos y/o del Ministerio de salud pública del Canadá. Las solicitudes de aprobación deben dirigirse a:</p> <p>Centre for Biosecurity 100 Colonnade Road, Ottawa, Ontario, Canada K1A 0K9 Tel.: (613) 957-1779 Fax: (877) 248-3528 http://www.publichealth.gc.ca/ http://www.phac-aspc.gc.ca/lab-bio/regul/hpta-lapht-eng.php</p>	2;6
CA 9	<p>Además de la información que se requiere en 5;4, el documento de transporte de mercancías peligrosas debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> — tener, en los márgenes izquierdo y derecho, líneas rojas orientadas hacia la izquierda o hacia la derecha; — contener la información requerida en un documento de transporte de mercancías peligrosas que sea fácil de identificar, legible, en caracteres indelebles y en inglés o francés; — incluir el texto "24-hour number" o "número de 24-heures", o una abreviatura de dicho texto, seguido de un número de teléfono, incluido el código regional y el código de país, si corresponde, para poder comunicarse inmediatamente con el expedidor (o su representante) y poder obtener información técnica sobre las mercancías peligrosas que se están transportando, sin interrumpir la comunicación telefónica establecida por la persona que llame; e — incluir el número de referencia ERAP (plan de asistencia para respuesta de emergencia) precedido de las letras "ERAP" o "PIU" y el número de teléfono ERAP, incluido el código regional para contactar a la persona identificada en el ERAP en todo momento durante la manipulación o transporte de las mercancías peligrosas [par. 7.3(2)(f) del documento <i>Canadian Transportation of Dangerous Goods Regulations</i>]. 	5;4
CA 10	<p>Ninguna persona podrá manipular, entregar para su transporte ni transportar mercancías peligrosas de la Clase 2, Gases, en un medio de contención, a menos que el mismo se haya fabricado, seleccionado y utilizado de conformidad con la sección 5.10 o 5.11 del documento <i>Canadian Transportation of Dangerous Goods Regulations</i>.</p>	4;4
CA 11	<p>Para los fines del Reglamento canadiense para el transporte de mercancías peligrosas, todo documento expedido a un miembro extranjero de la tripulación de vuelo de una aeronave matriculada en un país que sea Estado miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional y en el que se indique que el miembro en cuestión ha recibido instrucción en transporte de mercancías peligrosas por vía aérea constituye un certificado de instrucción válido, siempre que dicho documento sea válido en un Estado miembro. Este documento debe presentarse a un inspector, cuando así se solicita.</p>	1;4

A3-1-10

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
CA 12	Cuando a bordo de una aeronave en Canadá o en un aeródromo canadiense o en una instalación canadiense de manipulación de carga ocurre un "accidente relacionado con mercancías peligrosas" o un "incidente relacionado con mercancías peligrosas" según se define en las Instrucciones Técnicas de la OACI, la notificación debe hacerse conforme a lo prescrito en el documento <i>Transportation of Dangerous Goods Regulations of Canada, Part 8 —Reporting requirements</i> .	7;4
CA 13	La mayoría de los explosivos, definidos conforme a la Ley sobre explosivos, deben ser clasificados por el Ministerio de recursos naturales de Canadá antes de su importación a Canadá. Corresponde al importador la responsabilidad de confirmar que un explosivo esté clasificado en Canadá, o que existe una exención para su importación. Para los explosivos fabricados en Canadá se requiere que hayan sido clasificados antes de su transporte. Las consultas acerca de la aplicación de la discrepancia CA 13 deben dirigirse a: Natural Resources Canada Explosives Safety and Security Branch 588 Booth Street Ottawa, Ontario Canada K1A 0E4 Teléfono: (855) 912-0012 Correo-e: ERDmms@nrcan.gc.ca Sitio web: https://www.nrcan.gc.ca/explosives	
CH — SUIZA		
CH 1	No se utiliza.	
CH 2	No se utiliza.	
CH 3	De conformidad con la "Ordenanza de protección radiológica", el transporte dentro, hacia o desde Suiza no requiere autorización previa para los números ONU siguientes: 2908, 2909, 2910, 2911, 2912, 2913, 2915, 2916, 2978, 3321, 3332 y 3507. Las autorizaciones previas para el transporte de las sustancias de la Clase 7 con otros números ONU son otorgadas por: Federal Office of Public Health Radiation Protection Division 3003 Berne, Switzerland Teléfono.: +41 58 462 96 14 Fax: +41 58 462 83 83 Para obtener más información, dirigirse a la autoridad encargada de vigilancia: Suva 6002 Lucerne, Switzerland Teléfono: +41 41 419 58 51 Fax: +41 41 419 62 13	1;1,2 5;1,2 7;1
CH 4	En el espacio aéreo de Suiza no deben transportarse materiales nucleares que contengan plutonio, en ninguna cantidad. El material fisionable especial con peso máximo de 15 gramos no se considera material nuclear.	2;7 Tabla 2-12
CN — CHINA		
CN 1	Los explotadores que transportan mercancías peligrosas por vía aérea hacia, desde y sobre China deben obtener autorización previa por escrito de la Administración de aviación civil de China. Para obtener más información, dirigirse a: Department of Air Transport Civil Aviation Administration of China P.O. Box 644 155 Dongsí St. West Beijing, China Teléfono: +86 10 64091929 +86 10 64091918 Fax: +86 10 64091968	7;1

Capítulo 1

A3-1-11

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
HK — REGIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE HONG KONG, CHINA		
HK 1	Los explotadores que deseen transportar mercancías peligrosas en aeronaves que vuelen hacia, desde o sobre el territorio de Hong Kong, deben obtener autorización previa por escrito del Director de Aviación Civil. En las solicitudes deben figurar en detalle los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas. Puede obtenerse más información del: Director General of Civil Aviation Dangerous Goods Office Airport Standards Division Civil Aviation Department Civil Aviation Department Headquarters Hong Kong International Airport 1 Tung Fai Road Lantau, Hong Kong Teléfono: +852 2910 6980/6981/6982 Fax: +852 2795 8469	1;4 7;1
HK 2	Además del idioma que pudiera exigir el Estado de origen, debe utilizarse el inglés y en ambos idiomas las marcas deberán destacar por igual.	5;2.5 5;4.1.6.3
HK 3	Está prohibido el envío por vía aérea desde Hong Kong de artículos y sustancias explosivos originados en Hong Kong. Pueden exportarse por vía aérea los explosivos previamente importados, siempre que su clasificación haya sido aprobada por la autoridad competente del Estado de origen o de fabricación.	2;1.5 5;1.1
MO — REGIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MACAO, CHINA		
MO 1	Los explotadores que deseen transportar mercancías peligrosas en aeronaves que van hacia, desde o vía Macao, China, deben obtener autorización de la Administración de aviación civil de Macao (AACM), China. Para obtener más detalles, dirigirse a: Flight Standards Alameda Dr. Carlos D'Assumpção, 336-342 Centro Comercial Cheng Feng, 18º andar Macao, China Tel: (853) 28511213 Fax: (853) 28338089 Correo-e: aacm@aacm.gov.mo Sitio web: www.aacm.gov.mo	7;1
MO 2	Las mercancías peligrosas para las que se requiere aprobación según las Disposiciones especiales A1 o A2 de las presentes Instrucciones pueden transportarse únicamente en aeronaves de pasajeros o de carga hacia, desde o vía Macao con la aprobación de la Administración de aviación civil — Macao, China (AACM). Las solicitudes de aprobación deben presentarse a la AACM con el formulario prescrito como mínimo diez días laborables antes del vuelo previsto.	Tabla 3-1 3;3
MO 3	Está prohibido el transporte de encendedores y todo tipo de cerillas en el equipaje facturado, en el equipaje de mano, y en la persona.	Tabla 8-1

A3-1-12

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
DE — ALEMANIA		
DE 1	<p>Los materiales fisionables señalados en 1) y las fuentes importantes señaladas en 2) no se aceptarán para el transporte hacia, desde o a través de Alemania sin autorización previa del:</p> <p>Bundesamt für Strahlenschutz Postfach 10 01 49 D-38201 Salzgitter, Alemania Teléfono: 030 18 333 1770 Fax: 030 18 333 1705</p> <p>1) A los fines de la presente discrepancia, los materiales fisionables (combustibles nucleares) tal como se definen en el párrafo 2.1 de la ley alemana sobre energía atómica, son:</p> <p>a) el plutonio-239 y el plutonio-241;</p> <p>b) el uranio enriquecido con los isótopos de uranio-235 o uranio-233;</p> <p>c) todo material que contenga uno o varios de los materiales mencionados en a) y b); y</p> <p>d) los materiales que permitan mantener una reacción en cadena auto-sostenida continua en una instalación apropiada (reactor) y que están definidos legalmente.</p> <p>Los materiales (salvo las soluciones de productos de fisión radiactivos altamente solidificados procedentes del reprocesamiento de combustibles nucleares) que contienen los isótopos uranio-233, uranio-235, plutonio-239 y plutonio-241 en cantidades tales que el total de todos estos isótopos no pasa de 15 g o la concentración de todos estos isótopos en total no es mayor que 15 g por 100 kg, quedan exceptuados de esta discrepancia y, en consecuencia, no se requiere autorización previa.</p> <p>2) Un envío debe considerarse como fuente importante si la actividad por bulto excede de 1 000 TBq.</p>	1;1.2 5;1.2
DE 2	<p>Las solicitudes de aprobación de los bultos del Tipo B, bultos que contengan materiales fisionables, envíos, disposiciones especiales y notificaciones, deberán dirigirse a:</p> <p>Bundesamt für Strahlenschutz Postfach 10 01 49, D-38201 Salzgitter, Alemania Teléfono: 030 18 333 1770 Fax: 030 18 333 1705</p>	5;1.2 6;7
DE 3	<p>Las solicitudes de aprobación relativas a materiales radiactivos en forma especial deberán dirigirse a:</p> <p>Bundesanstalt Für Materialforschung und prüfung, Fachgruppe III.3 D-12200 Berlin, Alemania Teléfono: (030) 8104 1330 Fax: (030) 8104 1237</p>	2;7.2.3.3
DE 4	<p>Para solicitar exención del cumplimiento de las Instrucciones Técnicas con respecto a todas las clases, habrá que dirigirse a la autoridad siguiente:</p> <p>Luftfahrt-Bundesamt Außenstelle Frankfurt Sachgebiet Gefahrgut Kelstarbacher Str. 23 65479 Raunheim Teléfono: +49 531 2355 3302 Fax: +49 531 2355 3398</p>	1;1.1

Capítulo 1

A3-1-13

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
DE 5	Las sustancias, mezclas o soluciones, en estado líquido o sólido, clasificadas como ONU 3077, Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p. u ONU 3082, Sustancia líquida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p., en la reglamentación de otros modos de transporte también debe transportarse por vía aérea bajo estas entradas.	2;0, 2;9
DK — DINAMARCA		
DK 1	<p>El transporte por aeronaves hacia, desde, a través de o sobre el territorio del Reino de Dinamarca, incluyendo Groenlandia y las Islas Feroe, de:</p> <p>1) material radiactivo fisionable definido en el Doc 9284 de la OACI, 2;7.1.3 en cantidades que excedan de los límites fijados en 2;7.23.5; y</p> <p>2) material radiactivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en un bulto del Tipo B(U) que contenga más de 3 000 A₁ o 3 000 A₂ o 1 000 TBq; de estos valores el que sea el menor; o — en un bulto del Tipo B(M); o — en un bulto del Tipo C que contenga más de 3 000 A₁ o 3 000 A₂, según corresponda, o 1 000 TBq; de estos valores el que sea el menor; o — como arreglo especial, en el sentido de los reglamentos de transporte. <p>No se aceptará sin autorización previa de la Administración de aviación civil. Las solicitudes deberán dirigirse a:</p> <p>National Institute of Radiation Hygiene Knapholm 7 DK-2730 Herlev Teléfono: 45.44 54 3454 (lunes a viernes de 10:00 a 15:00) Fax: 45.44 54 34 50 correo-e: sis@sis.dk</p>	2;7.1.3 2;7.2.3.5
DK 2	<p>En la legislación nacional de Dinamarca se especifica que las aeronaves en el territorio sobre Dinamarca y Groenlandia no deben transportar armas, explosivos, equipo bélico o municiones, sin autorización previa de la Autoridad de transporte danesa.</p> <p>Los explosivos de la Clase 1.4S de conformidad con las presentes Instrucciones pueden transportarse sin aprobación previa si van embalados y etiquetados conforme a la edición vigente de las presentes Instrucciones. Los explosivos deben transportarse en la bodega de carga de la aeronave.</p> <p>Las solicitudes por escrito deben enviarse a:</p> <p>Danish Transport Authority Trafikstyrelsen Edvard Thomsens Vej 14 2300 KBH S Dinamarca</p> <p>La Autoridad de transporte danesa debe recibir las solicitudes cinco días laborables antes de que se realice el vuelo.</p>	1;1.2 2;1 4;3 7;1
+ ER — ERITREA		
ER 1	La legislación/ley de la Administración de aviación civil de Eritrea exige que el transporte de todas las clases de mercancías peligrosas se realice con arreglo a las Instrucciones Técnicas y a la Parte 18 de la Reglamentación de Aviación Civil de Eritrea.	
ER 2	Los explotadores que tengan la intención de transportar mercancías peligrosas hacia, desde, dentro o a través del espacio aéreo de Eritrea deben obtener previamente una autorización por escrito del director o directora general de la Administración de Aviación Civil de Eritrea.	

A3-1-14

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
ER 3	Los agentes de carga y los transitarios que acepten o tramiten mercancías peligrosas para su transporte aéreo deben asegurarse de que haya, como mínimo, dos agentes certificados/as en mercancías peligrosas, disponibles en todo momento para manipular esos envíos.	
	ES — ESPAÑA	
≠ ES 1	La autoridad competente para España en materia de transporte aéreo de mercancías peligrosas por vía aérea es: Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) Dirección de Seguridad de Aeronaves (DSA) Paseo de la Castellana 112 28020 Madrid ESPAÑA Teléfono: +34 91 396 8300 Correo-e: operacional.aesa@seguridadaerea.es	5;2.5 5;4.1.6.3
+	FJ — FIJI	
FJ 1	No podrá transportarse material radiactivo en aeronaves hacia, desde, dentro o sobre Fiji sin la autorización previa de la Administración de Aviación Civil de las Islas Fiji (CAAFI).	2;7
FJ 2	Queda prohibido manipular o entregar para el transporte explosivos de la Clase 1 conforme a las Instrucciones Técnicas de la OACI, hacia, desde, dentro o sobre Fiji sin previa autorización de la CAAFI. Esto incluye las municiones para armas deportivas, de la División 1.4S.	2;1
FJ 3	No se permite enviar por correo nacional o internacional sustancias infecciosas, comprendidas las muestras para diagnóstico o los productos biológicos, hacia, desde, dentro o sobre Fiji.	1;2.3
FJ 4	Se utilizará el idioma inglés en las marcas o etiquetas de toda la documentación sobre mercancías peligrosas transportadas por vía aérea. Toda solicitud de información y autorización o aprobación deberá presentarse a la CAAFI 10 días antes del vuelo previsto. La correspondencia deberá dirigirse a: The Civil Aviation Authority of the Fiji Islands (CAAFI) Private Mail Bag NAP 0354 Nadi Airport Fiji Islands Teléfono: (679) 672-1555 Fax: (679) 672-1500/(679) 672-5125	5;2.5 5;4.1.6.3
	FR — FRANCIA	
FR 1	La autoridad competente para Francia en materia de transporte aéreo de mercancías peligrosas por vía aérea es: Direction Générale de l'Aviation Civile (DGAC) Direction de la Sécurité de l'Aviation Civile (DSAC) Direction technique de la Navigabilité et des Opérations (DSAC/NO) 50, rue Henry Farman 75720 PARIS CEDEX 15 FRANCE Teléfono: +33.(0)1.58.09.44.80 Correo-e: dsac-dangerous-goods-bf@aviation-civile.gouv.fr Con respecto a material radiactivo de uso civil, la autoridad competente encargada del otorgamiento de aprobaciones para la expedición, aprobaciones de material radiactivo y aprobaciones de diseño del bulto es la Autorité de sûreté nucléaire (ASN), cuya dirección se indica en FR 2.	

Capítulo 1

A3-1-15

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
FR 2	<p>Todas las consultas relativas al transporte por vía aérea de material radiactivo, material fisionable o para uso no civil deberían dirigirse, de conformidad con las instrucciones de la discrepancia pertinente, a la DGAC, ASN y DGSCGC/COGIC:</p> <p>Direction Générale de l'Aviation Civile (DGAC) Direction de la Sécurité de l'Aviation Civile (DSAC) Direction technique de la Navigabilité et des Opérations (DSAC/NO) 50, rue Henry Farman 75720 PARIS CEDEX 15 FRANCE Teléfono: +(33).(0)1.58.09.44.80 Correo-e: dsac-dangerous-goods-bf@aviation-civile.gouv.fr</p> <p>Autorité de Sûreté Nucléaire (ASN) Direction du Transport et des Sources (DTS) Bureau du contrôle des transports (BCT) 15, rue Louis Lejeune CS 70013 92541 MONTROUGE CEDEX FRANCE Teléfono: +(33).(0)1.46.16.41.05 o +(33).(0)1.46.16.40.00 Correo-e: dts-transport@asn.fr Sitio web: www.asn.fr</p> <p>Direction Générale de la Sécurité Civile et de la Gestion Des Crises (DGSCGC) Centre Opérationnel de Gestion Interministérielle des Crises (COGIC) Place Beauvau 75800 PARIS CEDEX 08 FRANCE Teléfono: +(33).(0)1.45.64.46.46 Fax: +(33).(0)1.42.65.85.71 Correo-e: cogic-centretrans@interieur.gouv.fr</p>	1;1,2 5;1,2
FR 3	<p>El transporte por vía aérea del material radiactivo siguiente hacia, desde, por o sobre el territorio francés no puede realizarse sin un permiso emitido por la ASN:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en el caso de material radiactivo en forma especial, si la actividad del material transportado en el bulto es superior o igual a 3000 A₁ o 100000 A₂, si el último valor es inferior al valor de 3000 A₁; — en el caso del material radiactivo restante, si la actividad del material transportado es superior o igual a 3000 A₂. <p>Después de otorgarse la autorización, debe informarse a la DGAC y a la DGSCGC/COGIC con respecto a la expedición con 48 horas de anticipación como mínimo.</p>	5;1,2 7;1,1
FR 4	<p>Las aeronaves cuyas superficies interiores se han contaminado con material radiactivo pueden volver a utilizarse en territorio francés únicamente después de la aprobación de un experto autorizado. Es preciso consultar a la ASN para la elección del experto. La aprobación en cuestión debe registrarse en el libro de mantenimiento de la aeronave. Debe informarse a la DGAC sobre la contaminación y la aprobación antes de volver a utilizar la aeronave.</p>	7;3
FR 5	<p>Además del informe a la DGAC, el explotador (o su representante) debe notificar todo suceso que ocurra en el territorio de Francia y que esté relacionado con el transporte de sustancias radiactivas, en un plazo de 48 horas a la ASN a través del portal de teleservicios de la ASN (https://teleservices.asn.fr/, en la sección "Transporte de sustancias radiactivas".</p> <p>En territorio francés, la obligación de notificar se aplica, además, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el agente de servicios de escala que actúa en nombre del explotador; — toda compañía responsable de la carga o descarga de las mercancías peligrosas; y; — toda compañía responsable de manipular y almacenar las mercancías peligrosas en las instalaciones aeroportuarias. 	7;4

A3-1-16

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<p>Los procedimientos para notificar a la ASN los sucesos relacionados con el transporte de sustancias radiactivas se especifican en la Guía núm. 31 de la ASN, disponible en el sitio web (www.asn.fr).</p> <p>Dentro de un plazo de dos meses a partir del informe del suceso significativo relacionado con el transporte de sustancias radiactivas debe presentarse un Informe de suceso significativo. Este Informe debe incluir un análisis detallado del suceso e indicar las medidas correctivas aplicadas o previstas.</p> <p>En caso de emergencia radiológica, llamar al número de emergencia de la ASN: +(33).(0).8.00.80.41.35.</p>	
<p>≠ FR 6</p>	<p>Con respecto al transporte por vía aérea de las mercancías peligrosas que figuran en el párrafo 1;2.3.2, la autoridad competente de Francia (FR 1) ha notificado las instrucciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) las mercancías peligrosas descritas en el subpárrafo c) del párrafo 1;2.3.2 de las presentes Instrucciones no pueden transportarse por correo aéreo hacia, desde o por Francia; 2) las mercancías peligrosas descritas en los subpárrafos a) y b) del párrafo 1;2.3.2 de las presentes Instrucciones pueden ser transportadas por el operador postal designado —La Poste— a, en tránsito, o desde Francia solo si existe un acuerdo entre los operadores postales designados; y 3) las mercancías peligrosas descritas en los subpárrafos d) y e) del párrafo 1;2.3.2 de las presentes Instrucciones pueden transportarse en correo aéreo hacia, desde o por Francia únicamente si las expide un operador postal designado [véase el sitio web de la Unión Postal Universal (UPU): https://www.upu.int/UPU/media/upu/files/postalSolutions/programmesAndServices/postalSupplyChain/Security/dangerousGoods/30-July-2021_CAA-Approval-for-Lithium-Batteries.pdf http://www.upu.int/fileadmin/documentsFiles/activities/postalSecurity/listAuthorizedDOsLithiumBatteriesEn.pdf]. 	<p>1;2;3</p>
<p>FR 7</p>	<p>La información de respuesta de emergencia descrita a continuación debe figurar en los envíos de mercancías peligrosas hacia, desde, dentro o en tránsito por Francia. Esta disposición no se aplica al transporte de material magnetizado ni a las mercancías peligrosas respecto de las cuales no se exige ningún documento de transporte.</p> <p>Número de teléfono</p> <ul style="list-style-type: none"> — El documento de transporte que se requiere de conformidad con las Instrucciones Técnicas de la OACI debe incluir un número telefónico para obtener información de respuesta de emergencia en caso de un incidente o accidente relacionado con las mercancías peligrosas transportadas. — Este número de teléfono debe estar disponible 24 horas al día e incluir los indicativos regionales; en el caso de números internacionales fuera de Francia, deben incluirse los indicativos del país y ciudad necesarios para completar la llamada desde Francia. — Las llamadas realizadas mediante esta línea telefónica deben ser contestadas en todo momento por una persona que: <ul style="list-style-type: none"> — conozca los peligros y las características de las mercancías peligrosas transportadas; — tenga información precisa sobre los procedimientos de respuesta de emergencia y control de accidentes para las mercancías peligrosas en cuestión; y — pueda llamar inmediatamente a una persona que tenga los conocimientos y la información pertinentes. 	<p>5;4</p>

Capítulo 1

A3-1-17

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
FR 8	<p>De conformidad con los Artículos L. 1333-8 y R. 1333-146 del Código de salud pública, las empresas que realizan las actividades siguientes en Francia deben hacer una declaración a la ASN:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la manipulación de bultos de sustancias radiactivas para transporte que incluye una parada en un aeropuerto francés; — el traslado de bultos de sustancias radiactivas (dentro del área del aeropuerto o por vía aérea); y — la carga a bordo de bultos de sustancias radiactivas o su descarga desde las aeronaves; <p>Las declaraciones pueden presentarse accediendo al portal de teleservicios de la ASN (https://teleservices.asn.fr, en la sección "Transport of radioactive substances"). Si hay cambios en el nombre de la empresa o los números ONU correspondientes a los bultos transportados, se requiere una declaración rectificativa. La declaración debe actualizarse inmediatamente si hay cambio en la información sobre la identidad y los datos de contacto de la persona a la que ha de recurrirse en caso de emergencias radiológicas.</p> <p>Las empresas que realizan operaciones de transporte de fuentes radiactivas selladas o lotes de fuentes de Categoría A, B o C conforme a lo definido en el Anexo 13-7 del Código de salud pública deben recibir autorización previa de la ASN. Los procedimientos para solicitar la autorización pueden consultarse en el sitio web (www.asn.fr).</p> <p>Si una empresa descontinúa en forma permanente las actividades que había declarado o que se habían autorizado, debe informar de ello a la ASN mediante el portal de teleservicios de la ASN, que figura más arriba.</p>	
FR 9	No se utiliza.	
GB — REINO UNIDO		
GB 1	Los reglamentos nacionales exigen que la mayoría de los explosivos que vayan a importarse sean clasificados, antes de entrar en el Reino Unido, por el HM Explosives Inspectorate of the Health and Safety Executive o el Explosives Storage and Transport Committee. Incumbe al importador obtener la clasificación. Para los explosivos fabricados en el Reino Unido, se exige que hayan sido clasificados antes de su transporte.	2;1.5 5;1.1
GB 2	No se utiliza	
GB 4	<p>Para los fines de cumplimiento de la parte 7;4.7, la información relativa a las mercancías peligrosas relacionadas con un accidente o incidente grave de aviación, o con otro incidente ocurrido en el Reino Unido, el explotador debería establecer el contacto inicial con la Autoridad de aviación civil por teléfono y seguidamente transmitir por correo electrónico una copia de la notificación al piloto al mando y toda otra información que se le solicite, a:</p> <p>Teléfono: + 44 (0) 330 022 1915, para las notificaciones de lunes a viernes, entre las 0900 y las 1700 horas, hora local del Reino Unido, o + 44 (0) 330 022 1500, en cualquier otro momento.</p> <p>Correo-e: dgo@caa.co.uk</p> <p>La notificación se hace además de la requerida en virtud del Anexo 13 y no en lugar de la misma.</p>	7;4.7
GB 5	No se permiten en el correo internacional hacia o desde el Reino Unido las sustancias biológicas, Categoría B (ONU 3373). Las sustancias biológicas, Categoría B (ONU 3373) no se permiten en el correo nacional a menos que sean objeto de arreglos especiales. No se permiten en el correo internacional o nacional las muestras de pacientes que sean objeto de exención, a menos que se acuerden arreglos especiales.	1;2.3

A3-1-18

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
GB 6	<p>Todo explotador que se proponga sobrevolar el Reino Unido transportando un bulto que contenga material radiactivo cuya actividad sea superior a: a) para material radiactivo en forma especial 3000 A₁ o 100000 A₂, de ambos valores, el que sea inferior; o b) para todo otro material radiactivo 3000 A₂, deberá notificarlo a la Dangerous Goods Office (véanse los detalles en GB 4) como mínimo 2 días laborables antes de la fecha prevista de vuelo, proporcionando la información requerida en 5;1.2.1.4 d), junto con los nombres y direcciones del expedidor y el consignatario, y los datos del explotador para comunicarse con el mismo. Si el vuelo no se realiza según lo previsto o si existe algún cambio en la información proporcionada, deberá notificarse inmediatamente a la Dangerous Goods Office. El explotador no tendrá que esperar a recibir un acuse de recibo o aceptación antes de efectuar el vuelo.</p>	
GB 7	<p>Conforme a 1;4.1.2, la reglamentación nacional requiere que los siguientes programas de instrucción sobre mercancías peligrosas sean examinados y aprobados por la Autoridad de Aviación Civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> — explotadores de aeronaves matriculadas en el Reino Unido; — explotadores que no son del Reino Unido y que proporcionan instrucción sobre mercancías peligrosas a su propio personal para que ellos lleven a cabo las inspecciones para aceptar las mercancías peligrosas en nombre de otros explotadores; — agentes de despacho de carga que proporcionan instrucción sobre mercancías peligrosas a su propio personal para que ellos lleven a cabo las inspecciones para aceptar las mercancías peligrosas en nombre de los explotadores; y — empresas que proporcionan instrucción sobre mercancías peligrosas a otras empresas que emplean personal de las categorías señaladas en la tabla 1-4, columnas 1, 2, 3 o 6. 	
	<p>En CAP 483, disponible en forma gratuita en el sitio web www.caa.co.uk/publications, puede obtenerse información detallada acerca de los requisitos de aprobación.</p>	
	GH — GHANA	
GH 1	<p>La legislación de la Autoridad de aviación civil de Ghana requiere que el transporte de todas las clases de mercancías peligrosas se lleve a cabo conforme a las Instrucciones Técnicas de la OACI, la Reglamentación sobre mercancías peligrosas de la IATA y las Directivas de aviación civil (Normas de vuelo) de Ghana, parte 18.</p>	
GH 2	<p>La legislación de la Autoridad de aviación civil de Ghana prohíbe expresamente el transporte por vía aérea de los artículos siguientes, con excepción de los casos en que se cuenta con la autorización previa de dicha autoridad de aviación civil y conforme a las condiciones especificadas en la autorización:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) armas y municiones; b) explosivos, salvo cuando que requieren a bordo para las operaciones de la aeronave; c) gases tóxicos; d) División 6.2 (sustancias infecciosas); y e) Clase 7 (material radiactivo), radioisótopos y sustancias similares. 	

Capítulo 1

A3-1-19

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
GH 3	El transporte de armas, municiones y explosivos de todas las clases desde/hacia/por Ghana exige obtener la autorización previa de Seguridad nacional (Ministerio del Interior) y de la Autoridad de aviación civil de Ghana.	1;1.2 2;1.5
	El transporte de gases tóxicos desde/hacia/por Ghana exige obtener la autorización previa de la Agencia de protección del medio ambiente de Ghana y de la Autoridad de aviación civil de Ghana.	
	El transporte de sustancias de la División 6.2 (Sustancias infecciosas) desde/hacia/por Ghana exige obtener la autorización previa del Servicio de salud (Ministerio de salud) de Ghana y de la Autoridad de aviación civil de Ghana.	
GH 4	El transportador es el responsable de coordinar con el expedidor y el consignatario la devolución al Estado de origen de toda mercancía peligrosa que quede sin reclamar, que esté dañada y/o que presente fugas, cuando reciba de la Autoridad de aviación civil de Ghana instrucciones al respecto.	7;3
	Todas las solicitudes deben enviarse a: The Director General Ghana Civil Aviation Authority Private Mail Bag Kotoka International Airport Accra, Ghana Teléfono: +233(0)302-776171 Fax: +233(0)302-773293 Sitio: ACCXTYF; AFTN: DGAAYFYX Correo-e: info@caa.com.gh Sitio web: www.gcaa.com.gh HR — CROACIA	
≠ HR 1	La autoridad nacional competente de la República de Croacia con respecto al Anexo 18 y a las presentes Instrucciones es la siguiente: Croatian Civil Aviation Agency (CCAA) Ulica grada Vukovara 284 10 000 Zagreb, Croatia Teléfono: +385 1 2369 300 Fax: +385 1 2369 301 Correo-e: dg@ccaa.hr Sitio web: www.ccaa.hr	
HR 2	No se utiliza.	
HR 3	Las mercancías peligrosas para las que se requiere aprobación según las Disposiciones especiales A1 o A2 de las presentes Instrucciones o las exenciones o aprobaciones de otro Estado, pueden transportarse en aeronaves de pasajeros o de carga en territorio croata únicamente con la aprobación de la Agencia de aviación civil de Croacia (CCAA). Las solicitudes de aprobación deben presentarse a CCAA como mínimo 10 días antes del vuelo previsto.	1;1.1 Tabla 3-1 3;3
≠ HR 4	Conforme a la Ley sobre seguridad radiológica y nuclear (Diario oficial núm. 141/13,39/15,130/17 y 118/18), para el transporte de material radiactivo hacia y desde la República de Croacia, el explotador debe asegurarse de que el expedidor/destinatario tenga una aprobación previa. La solicitud de aprobación puede dirigirse a: Ministry of the Interior (MoI) Civil Protection Directorate (CPD), Sector for Radiological and Nuclear Safety Nehajska 5, 10 000 Zagreb, Croacia Teléfono: +385 1 38 55 706 Fax: +385 1 3788 599 Correo-e: sektor.rns@civilna-zastita.hr Sitio web: https://civilna-zastita.gov.hr/podrucja-djelovanja/radioloska-i-nuklearnasiqumost/88	1;1.2 5;1.2 7;1

A3-1-20

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
HR 5	<p>Conforme a la Ley sobre sustancias explosivas (Diario oficial núm. 178/04, 109/07, 67/08 y 144/10), para el transporte de explosivos hacia y desde la República de Croacia, el explotador debe asegurarse de que el expedidor/destinatario tenga una aprobación previa. La solicitud de aprobación puede dirigirse a:</p> <p>Ministry of Interior Administrative and Inspection Authority 10 000 Zagreb, Croatia Ilica 335 Teléfono: +385 1 3788 646 Fax: +385 1 3788 187 Correo-e: pitania@mup.hr Sitio web: www.mup.hr</p>	1;1.2 2;1 4;3 7;1
IN —INDIA		
IN 1	Pueden transportarse mercancías peligrosas hacia, desde, dentro o sobre la India siempre que el explotador esté certificado por el Estado del explotador para transportar dichas mercancías y se cumplan todos los requisitos especificados en las Instrucciones Técnicas de la OACI.	1;1 7;1
IN 2	No obstante, para el transporte de material radiactivo hacia, desde o dentro de la India (no sobre la India), el explotador debe asegurarse de que el expedidor/destinatario tenga una autorización emitida por el Gobierno de la India en cumplimiento de la sección 16 de Ley de energía atómica de 1962. La solicitud de autorización para el transporte de material radiactivo puede dirigirse a la dirección siguiente:	5;1 7;1
	<p>Atomic Energy Regulatory Board Radiological Safety Division Niyamak Bhavan Anushaktinagar Mumbai — 400 094 India</p>	
IN 3	De manera similar, para el transporte de armas, municiones, municiones de guerra, etc., hacia, desde o sobre la India se requerirá una autorización en cumplimiento del Artículo 8 del Reglamento de aeronaves de 1937. La solicitud de autorización puede dirigirse a la dirección siguiente:	5;1 7;1
	<p>Director General of Civil Aviation Opp. Safdarjung Airport New Delhi — 110 003 India</p>	
IR — REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN		
IR 1	La importación de material radiactivo a la República Islámica del Irán está sujeta a autorización previa del Organismo de Energía Atómica de la República Islámica del Irán. Toda solicitud relativa a la aplicación de esta discrepancia debe remitirse a:	1;1.1 5;1.2 7;1.1
	<p>Atomic Energy Organization of the Islamic Republic of Iran Nuclear Safety and Radiation Protection Management P.O. Box 14155 — 4494 Tehran, Islamic Republic of Iran Teléfono: +98 21 88 22 11 24 +98 21 82 06 35 74 Fax: +98 21 88 22 11 25</p>	
IR 2	Además de aplicarse lo descrito en la tabla 7-1, deben separarse los bultos que contienen mercancías de la División 6.1 de aquellos con mercancías de la Clase 8; del mismo modo, los bultos con mercancías de la División 4.1 de aquellos que contienen mercancías de la División 4.3.	7;1 7;2
IR 3	Las mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está esencialmente prohibido y que están sujetas a las Disposiciones especiales A1 o A2 de las Instrucciones Técnicas podrán importarse a la República Islámica del Irán con la previa autorización de la Organización de aviación civil del Irán.	Tabla 3-1 3;3

Capítulo 1

A3-1-21

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	Toda solicitud de autorización debe hacerse como mínimo 15 días antes de la fecha prevista del vuelo y dirigirse a: Vice President C.A.O.I.R. of Iran Deputy of Flight Standard Civil Aviation Organization Mehrabad International Airport Tehran, Islamic Republic of Iran Fax: +98 21 66 03 65 52	
IR 4	El material fisionable en cantidades que superan las cantidades correspondientes a material fisionable exceptuado no debe transportarse en aeronaves hacia, desde, o por la República del Irán sin autorización previa de: Iranian Nuclear Regulatory Authority (INRA) End of North Kargar St. P.O.Box 14155-1339 Tehran, Islamic Republic of Iran Teléfono: +98 21 88 22 10 73 Fax: +98 21 88 22 10 72 Correo-e: INRA@aeoi.org.ir	2;7 4;9 5;1 5;2 6;7 7;1 7;2
	IT — ITALIA	
IT 1	Solo pueden transportar material radiactivo y fisionable hacia, desde o a través del territorio italiano, los transportistas autorizados. La autorización puede solicitarse a: Ministero dello Sviluppo Economico Dipartimento per l'Energia Direzione Generale per l'Energia Nucleare, le Energie Rinnovabili e l'Efficienza Energetica Divisione V — Attività afferenti la fonte primaria nucleare Via Molise, 2 00187 Roma — Italia Teléfono: +39 06 4705 2705/2103 Fax: +39 064788 7976 Correo-e: dgerm.ufficiob6trasporti@sviluppoeconomico.gov.it	1;1.1 5;1.2 7;1
IT 2	Es preciso solicitar aprobación previa para los envíos de: — bultos del Tipo B (M); — bultos que contengan material fisionable; y — los bultos del Tipo B (U) que contengan material radiactivo de actividad superior a 3000 A ₁ o 3000 A ₂ , según corresponda, o 1000 TBq, la que sea menor. Además de la aprobación, el envío debe notificarse a ISPRA con 48 horas de anticipación como mínimo. La solicitud de la aprobación del envío y la notificación pueden dirigirse a: Istituto Superiore per la Protezione e la Ricerca Ambientale (ISPRA) Institute for Environmental Protection and Research Department of Nuclear, Technological and Industrial Risk Radioactive Material Transport Division Via Vitaliano Brancati, 48 00144 Roma — Italia Teléfono: +39 06 5007 2978 Fax: +39 06 5007 2941 Correo-e: trasporti@isprambiente.it	5;1.2.1

A3-1-22

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
IT 3	<p>La solicitud de aprobación para material radiactivo en forma especial, bultos de Tipo B y Tipo C, y bultos que contienen material fisiónable, debe dirigirse a:</p> <p>Instituto Superiore per la Protezione e la Ricerca Ambientale (ISPRA) Institute for Environmental Protection and Research Department of Nuclear, Technological and Industrial Risk Radioactive Material Transport Division Via Vitaliano Brancati, 48 00144 Roma — Italia Teléfono: +39 06 5007 2978 Fax: +39 06 5007 2941 Correo-e: trasporti@isprambiente.it</p>	5;1.2.1
IT 4	<p>La utilización posterior de una aeronave que haya estado expuesta a contaminación radiactiva deberá hacerse certificar por un experto calificado y registrarse en el libro técnico de mantenimiento.</p>	7;3.2
IT 5	<p>Las autorizaciones para el transporte de armas, municiones y explosivos hacia, desde o a través del territorio italiano deben solicitarse conforme a lo descrito en la sección GEN de la AIP de Italia.</p> <p>Cuando conforme a las Instrucciones Técnicas, se requiere que Italia otorgue previamente aprobación o autorización o exención para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, incluyendo armas, municiones y explosivos, la solicitud pertinente debe dirigirse a ENAC — Ente Nazionale per L'Aviazione Civile (Autoridad de aviación civil de Italia). En el sitio web público de la OACI (www.icao.int/safety/DangerousGoods/Pages/Dangerous-Goods-National_Authority.aspx), se proporciona información de contacto actualizada.</p>	1;1 5;1.1 7;1
IT 7	<p>El transporte de mercancías peligrosas en tanques portátiles está supeditado a la aprobación previa del envío por la autoridad competente italiana. La solicitud de aprobación, junto con un análisis de seguridad debe remitirse a:</p> <p>Ente nazionale per l'Aviazione Civile (ENAC) Direzione Regolazione Trasporto Aereo Viale Castro Pretorio, 118 00185 Roma — Italia Teléfono: +39 06 44596404 Fax: +39 06 44596531 Correo-e: regolazione.trasportoaereo@enac.gov.it</p>	
JM — JAMAICA		
JM 1	<p>Las solicitudes de aprobación para transportar mercancías peligrosas de conformidad con las disposiciones especiales A1 o A2 y las solicitudes de exención deben dirigirse a:</p> <p>The Director General Jamaica Civil Aviation Authority 4 Winchester Road Kingston 10 Jamaica, West Indies</p>	3;3
JM 2	<p>Para los envíos hacia, desde, dentro o en tránsito por Jamaica, debe proporcionarse la información de respuesta de emergencia que se describe en JM 3 con respecto a todas las mercancías peligrosas que no sean material magnetizado ni mercancías peligrosas para las cuales no se requiere documento de transporte.</p>	5;4

Capítulo 1

A3-1-23

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
JM 3	<p><i>Información sobre respuesta de emergencia.</i> El documento de transporte requerido de conformidad con las Instrucciones Técnicas debe incluir un número de teléfono de respuesta de emergencia de 24 horas (que incluya todos los indicativos interurbanos y para los números internacionales en lugares fuera de Jamaica, el distintivo de acceso internacional y los distintivos de país y ciudad necesarios para completar la llamada desde Jamaica). Dicho número debe ser atendido en todo momento por una persona que:</p> <ul style="list-style-type: none"> — hable inglés con fluidez; — conozca los peligros y las características de las mercancías peligrosas que se transportan; — cuente con información completa de respuesta de emergencia y atenuación de accidentes en relación con las mercancías peligrosas; — tenga acceso inmediato a la persona que posee dicho conocimiento e información. 	5;4
JM 4	<p>El transporte de mercancías peligrosas por vía aérea debe realizarse de conformidad con las <i>Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea</i> de la OACI (Doc 9284). El hecho de no cumplir con lo prescrito en las Instrucciones Técnicas constituye una violación del Reglamento de aviación civil de Jamaica, 2012.</p> <p>JP — JAPÓN</p>	
JP 2	La tasa de dosis máxima en cualquier punto de cualquier superficie externa de bultos, sobreembalajes o contenedores de carga que contienen material radiactivo no debe exceder de 2mSv/h, incluso cuando se transporten conforme a la modalidad de uso exclusivo.	4;9.1
JP 3	El "material radiactivo exceptuado" no debe contener material radiactivo pirofórico (líquido) ni explosivo.	1;6.1.5
JP 8	Todos los bultos del Tipo B(U) y del Tipo B(M) y los bultos que contienen 0,1 kg o más de hexafluoruro de uranio requieren la aprobación de las autoridades japonesas competentes, tanto para el diseño de los bultos como para su envío.	5;1.2.2 6;7.5.4 6;7.8
JP 9	Las etiquetas se fijarán en dos lados opuestos de la parte exterior de los dispositivos de carga unitarizada que contengan material radiactivo.	5;3
JP 10	No deberá transportarse "material radiactivo exceptuado" en la cabina de pasajeros ni en el puesto de pilotaje de ninguna aeronave.	7;2.1
JP 11	El material radiactivo (Clase 7) salvo el "material radiactivo exceptuado", no deberá estibarse en el mismo compartimiento de carga junto con bultos que contengan explosivos (Clase 1, excepto el Grupo de compatibilidad S).	7;2.2
JP 12	La manipulación y la carga del material radiactivo deberán hacerse de tal modo que no tenga acceso a la zona ninguna persona ajena al personal que se ocupa de la manipulación en tierra y de la carga.	7;2.9
JP 17	La tasa de dosis máxima a una distancia de 1 m a partir de las superficies externas de bultos, sobreembalajes o contenedores de carga que contienen material radiactivo no debe exceder de 0,1 mSv/h, con excepción de los sobreembalajes o contenedores de carga que se transporten conforme a la modalidad de uso exclusivo con la notificación previa a la Dirección de aviación civil de Japón.	4;9 5;1.2.3
JP 20	No se utiliza.	
JP 21	No se utiliza.	
JP 23	El material radiactivo de Clase 7 en bultos exceptuados con un riesgo asociado de otra clase especificada en 3;5 debe ajustarse a las disposiciones de 1;6.1.5, 3;5 y a las discrepancias JP 3 y JP 9.	1;6 3;5
JP 24	Las sustancias que lleven la etiqueta "Tóxico" o "Gas tóxico" no deberán embalsarse en un embalaje exterior que contenga además productos alimenticios, comidas u otras sustancias comestibles destinadas al consumo humano o animal.	4;1

A3-1-24

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
JP 26	<p>No se transportarán por vía aérea dentro del espacio aéreo territorial del Japón bultos que contengan material fisionable (excluyendo el material fisionable que se ajusta a una de las disposiciones a) a e) de 2;7.2.3.5.1, 6;7.10.2 o 6;7.10.3) ni tampoco bultos con radiactividad mayor que la que se especifica a continuación:</p> <p>1) para material radiactivo en forma especial — 3000 A₁ o 100000 A₂, la que sea menor; o</p> <p>2) todo otro material radiactivo — 3000 A₂.</p>	2;7.2.3.5 2;7.2.4.6 6;7.10
KG — REPÚBLICA KIRGUISA		
KG 1	No podrá transportarse material radiactivo en aeronaves hacia, desde, dentro o sobre la República Kirguisa sin la autorización previa de la Administración de Aviación Civil de la República Kirguisa (CAAKR).	2;7
KG 2	Queda prohibido manipular o entregar para el transporte explosivos de la Clase 1, hacia, desde, dentro o sobre la República Kirguisa sin previa autorización de la Administración de Aviación Civil de la República Kirguisa (CAAKR).	2;1
KG 3	<p>Toda solicitud de permiso o aprobación debe entregarse a la Administración de Aviación Civil de la República Kirguisa (CAAKR) ocho días antes del vuelo propuesto y debe dirigirse a:</p> <p>Civil Aviation Authority Ministry of Transport and Communications Kyrgyz Republic 1, Ajibek Batyra st., Bishkek, 720044 Teléfono: +996 (312) 542140, 542141, 542135 Fax: +996 (312) 542140, 542141, 542135</p>	
KH — CAMBOYA		
KH 1	<p>Los explotadores que deseen transportar mercancías peligrosas en aeronaves que van hacia, desde o vía el Reino de Camboya, deben obtener autorización previa por escrito de la Secretaría de Estado de Aviación Civil.</p> <p>Las solicitudes deben presentarse en los formularios prescritos que pueden obtenerse en la Secretaría de Estado de Aviación Civil y dirigirse a:</p> <p>Secretary of State State Secretariat of Civil Aviation No. 62, Preah Norodom Blvd., Phnom Penh Kingdom of Cambodia</p> <p>cc: Air Transport Department</p>	1;1
KP — REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA		
KP 1	<p>Al Departamento de normas de seguridad de vuelo de la Administración general de aviación civil de la República Popular Democrática de Corea le corresponde la responsabilidad de asegurar el cumplimiento del Anexo 18 y las Instrucciones Técnicas en la República Popular Democrática de Corea.</p> <p>Correo-e: gaca@sillibank.com Fax: +850 2 381 4625</p>	
KP 2	Las mercancías peligrosas para las que se requiere exención o aprobación conforme a las Disposiciones especiales A1 o A2 de las Instrucciones Técnicas pueden transportarse en aeronaves de pasajeros o de carga hacia, desde o por la República Popular Democrática de Corea únicamente con el permiso del Departamento de normas de seguridad de vuelo. Las solicitudes de permiso para este fin deberían presentarse como mínimo diez días laborables antes del vuelo previsto.	3;3 Tabla 3-1

Capítulo 1

A3-1-25

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
KP 3	Todo incidente o accidente relacionado con mercancías peligrosas debe notificarse al Departamento de normas de seguridad de vuelo de la Administración general de aviación civil lo antes posible y, en todo caso, dentro de un plazo de cinco días laborables.	7;4.4
KW — KUWAIT		
KW 1	El transporte de municiones y explosivos de todas las clases desde/hacia Kuwait exige obtener la autorización previa del Ministerio del Interior de Kuwait. La solicitud debe presentarse con cuatro días de antelación.	1.1
KW 2	El transporte de material radiactivo desde/hacia Kuwait exige obtener la autorización previa del Ministerio de salud de Kuwait. La solicitud debe presentarse con cuatro días de antelación. Correo-e: safety@dgca.gov.kw Fax: 00965 24765796	
KW 3	A toda expedición de mercancías peligrosas que tenga una entrada n.e.p.* debe adjuntarse una ficha de información de seguridad del producto/material (MSDS)/(SDS).	Tabla 3-1
KW 4	Todo incidente o accidente relacionado con mercancías peligrosas debe notificarse a la DGAC de Kuwait dentro de un plazo de 48 horas. Formulario disponible en: https://kcasr.dgca.gov.kw/wp-content/uploads/2018/10/Dangerous-Goods-Occurrence-Report-Form-1126.pdf .	7;4
KW 5	El número y el nombre de la persona de contacto para la respuesta de emergencia deben figurar en la declaración del expedidor (DGD) en todas las expediciones hacia o desde Kuwait. Llamar y notificar el incidente a Centro de control de gestión del aeropuerto (MCC). Teléfono: +965 24313397/24727339, Ext. 1537 o 1539 SITA: KWIDDY	5;4
LU — LUXEMBURGO		
LU 1	Conforme al reglamento gran ducal de fecha 14 de diciembre de 2000 relativo a la protección de la población contra los peligros dimanantes de la radiación de ionización, modificado el 21 de julio de 2006, toda línea aérea que transporte material radiactivo que supere el nivel de exención (bultos exceptuados, Tipo A, Tipo B, etc.) hacia y desde el aeropuerto de Luxemburgo, debe estar autorizada a este efecto por el Ministro de salud. Para obtener información sobre el procedimiento de autorización es preciso dirigirse a: Division de la Radioprotection Allée Marconi — Villa Louvigny L-2120 Luxembourg Correo-e: radioprotection@ms.etat.lu Teléfono: +352 247 85670 www.radioprotection.lu	
MY — MALASIA		
MY 1	Los explotadores que deseen transportar toda clase de mercancías peligrosas desde, sobre, o hacia el territorio de Malasia, deben obtener autorización previa por escrito del Director general del Departamento de aviación civil de Malasia. La solicitud de aprobación debe dirigirse a:	

A3-1-26

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<p>The Director General Department of Civil Aviation, Malaysia Level 1-4, Block Podium Lot 4G4, Precinct 4 Federal Government Administrative Centre</p> <p>62570 Putrajaya, Malaysia. AFTN: WMKKYAYX Tel: 603-8871 4000 Fax: 603-8889 5691</p>	
MY 2	<p>El Director general del Departamento de aviación civil de Malasia examinará para fines de aprobación el transporte de material radiactivo por vía aérea hacia o desde Malasia, a condición de que se haya obtenido previamente un permiso o la aprobación de la Junta de Energía Atómica de Malasia. La solicitud de un permiso o de aprobación de dicha Junta puede presentarse a la siguiente dirección:</p> <p>The Atomic Energy Licensing Board of Malaysia Ministry of Science, Technology and Innovation Batu 24, Jalan Dengkil 43800 Dengkil, Selangor Tel: 03-8928 4100 03-8926 7699 Fax: 03-8922 3685</p>	5;1 7;1
MY 3	<p>Los expedidores que deseen transportar armas, municiones y explosivos hacia o desde el territorio de Malasia, deben obtener permiso previo del Inspector general de policía de Malasia. Una vez obtenido el permiso del Inspector general de policía de Malasia, los expedidores deberán enviar sus solicitudes al Director general del Departamento de aviación civil de Malasia, a fin de obtener la aprobación para transportar armas, municiones y explosivos por vía aérea.</p>	5;1
MY 4	<p>Si se produce una emergencia en vuelo dentro del espacio malasio, el piloto al mando lo deberá notificar a la dependencia correspondiente de servicios de tránsito aéreo, para que informe a las autoridades de aeródromos, acerca de toda mercancía peligrosa que se transporte a bordo de la aeronave. Esa información deberá comprender el peligro primario, los peligros secundarios que requieren etiquetas y la cantidad y ubicación a bordo de la aeronave de las mercancías peligrosas. Si la situación lo permite, la información debería incluir también la denominación del artículo expedido, su clase o división y en el caso de la Clase 1, el grupo de compatibilidad.</p>	7;4.3
MY 5	<p>Todo explotador que se vea involucrado en un incidente relacionado con mercancías peligrosas en territorio malasio deberá proporcionar a la autoridad malasia la información necesaria para reducir al mínimo los peligros que pueda provocar todo derrame, pérdida de fluidos o radiación, rotura o cualquier otro daño que sufran las mercancías peligrosas.</p>	7;4.4
MY 6	<p>Además del idioma que pueda exigir el Estado de origen, se deberá utilizar el inglés y ambos idiomas destacarán por igual.</p>	5;2.5 5;4.1.6.3
NL — PAÍSES BAJOS		
NL 1	<p>Las mercancías peligrosas para las que se requiere aprobación de conformidad con las Disposiciones especiales A1 o A2 de las presentes Instrucciones, no podrán transportarse en aeronaves de pasajeros o aeronaves de carga (según corresponda) hacia, desde o por los Países Bajos sin aprobación previa del Ministerio de transporte, obras públicas y gestión de aguas, sean o no los Países Bajos el país de origen.</p> <p>Las solicitudes de todas las aprobaciones deberían efectuarse por lo menos 10 días antes de la fecha de vuelo propuesta y deben dirigirse a:</p>	Tabla 3-1 3;3

Capítulo 1

A3-1-27

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<p>Human Environment and Transport Inspectorate (CAA — NL) Ministry of Infrastructure and the Environment Certification and Approvals Department Postbus 575 2130 AN Hoofddorp The Netherlands Teléfono: +31 70 456 3003 +31 88 489 0000 (fuera del horario de oficina) Fax: +31 70 456 3030 Correo-e: dgmelding@ilent.nl</p>	
NL 2	No se utiliza.	
≠ NL 3	<p>Clase 7</p> <p>El transporte de materiales radiactivos (Clase 7) requiere que se envíe una notificación previa o una licencia expedida por:</p> <p>The Authority for Nuclear Safety and Radiation Protection (ANVS) P.O. Box 16001 2500 BA The Hague Países Bajos Teléfono: +31 88 489 0500</p> <p>Para más información sobre las notificaciones y los requisitos de solicitud de licencias, consulte el sitio web de la ANVS: https://english.autoriteitnvs.nl/topics/transport</p>	
NL 4	<p>A toda sustancia, líquida o sólida, solución y mezcla (como preparado y desecho), que no pueda clasificarse en las otras clases y que satisfaga los criterios aplicables a sustancias que contaminan el entorno acuático según se describe en el Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), se le asignará la Clase 9 — mercancías peligrosas varias, "Sustancia líquida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p." o "Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.".</p> <p>Esta discrepancia se aplica únicamente en el caso de transporte de conexión por carretera hacia, por o desde los Países Bajos. La discrepancia no se aplica a envíos en tránsito o sobrevuelo.</p>	2;0, 2;9
NL 5	No se utiliza.	
NL 6	<p>Las leyes nacionales de los Países Bajos estipulan que un explotador no debe transportar mercancías peligrosas sin autorización previa de la Administración de Aviación Civil de los Países Bajos (CAA-NL) y que el transporte de dichas mercancías debe efectuarse de conformidad con las Instrucciones Técnicas. Lo anterior se aplica a los explotadores que transportan mercancías peligrosas hacia y desde los Países Bajos (se excluye el sobrevuelo). La autorización se otorga al explotador mediante la expedición de una licencia de mercancías peligrosas y se entrega únicamente si el explotador cuenta con personal que haya recibido instrucción de conformidad con las disposiciones de las Instrucciones Técnicas. Los explotadores con matrícula de los Países Bajos y de otros Estados que no sean los Países Bajos a los que se exige operar dentro de los límites y de conformidad con EU-OPS no necesitan autorización de la Autoridad de aviación civil de los Países Bajos cuando cuentan con una autorización otorgada por el Estado pertinente.</p>	1;1.2

A3-1-28

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<p>La solicitud de la licencia de mercancías peligrosas debe presentarse como mínimo seis semanas antes de la fecha del primer vuelo en el que van a transportarse las mercancías peligrosas. El formulario de solicitud puede obtenerse dirigiéndose a:</p> <p>Human Environment and Transport Inspectorate (CAA — NL) Ministry of Infrastructure and the Environment Certification and Approvals Department Postbus 575 2130 AN Hoofddorp The Netherlands Teléfono: +31 70 456 3003 +31 88 489 0000 (fuera del horario de oficina) Fax: +31 70 456 3030 Correo-e: dgmelding@ilent.nl</p>	
	<p>NP — NEPAL</p> <p>NP 1 Los explotadores que quieran transportar mercancías peligrosas hacia, desde, dentro o sobre Nepal deben obtener autorización previa por escrito del Director General de la Autoridad de aviación civil de Nepal. Las solicitudes deben dirigirse a:</p> <p>Flight Safety Standards Department Civil Aviation Authority of Nepal Singamangal, Kathmandu NEPAL Teléfono: +977-1-4111075/4111119 Fax: +977-1-4111198 Correo-e: fssdept@caanepal.gov.np/januka.khanal@caanepal.gov.np</p>	
	<p>OM — OMÁN</p> <p>≠ OM 1 El transporte de mercancías peligrosas hacia, desde o por Omán debe ajustarse al cumplimiento de las disposiciones de las presentes Instrucciones y del Reglamento de aviación civil de Omán (CAR — OPS y CAR 92) — Transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, al que puede accederse mediante el sitio web oficial de la Administración de Aviación Civil (CAA): www.caa.gov.om.</p>	
	<p>≠ OM 2 A partir del 1 de octubre de 2020, únicamente las entidades certificadas por una CAA en relación con mercancías peligrosas, conforme a los requisitos de Certificación para mercancías peligrosas de la CAA definidos en el Reglamento de aviación civil de Omán (CAR 92, enmendado), pueden ofrecer y aceptar mercancías peligrosas con origen en Omán para su transporte por vía aérea.</p>	1;4

Capítulo 1

A3-1-29

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
≠	<p>OM 3 A partir del 1 de diciembre de 2020:</p> <p>1. El transporte en aeronave hacia, desde, a través o sobre el territorio de la Sultanía de Omán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Clase 1 — Explosivos; — Clase 2 — Gases tóxicos de la División 2.3 (excluyendo los aerosoles); — Clase 3 — Explosivos desensibilizados; — Clase 4 — Explosivos desensibilizados de la División 4.1; — Clase 6 — Sustancias de la División 6.1, Grupo de embalaje I; excepto cuando se transporten bajo las disposiciones sobre cantidades exceptuadas — División 6.2 — Sustancias infecciosas de Categoría A (ONU 2814 y ONU 2900); y — Clase 7 — Material radiactivo; <p>no debe aceptarse sin la aprobación previa de las autoridades competentes.</p> <p>2. La solicitud de transporte de mercancías peligrosas conforme a las Disposiciones especiales A1, A2 u otras exenciones o aprobaciones, debe presentarse a n.alalawi@caa.gov.om e y.alzadjali@caa.gov.om como mínimo 15 días laborables antes del vuelo previsto y debe dirigirse a:</p> <p>Civil Aviation Authority Direction General for Civil Aviation Regulation Flight Safety Department Dangerous Goods Entity +968 24354035 +968 24354074</p>	<p>1;2.1 2;3.1 3;3 4;4.1 6;6.1 7;7.1</p>
	<p>OM 4 Para las expediciones de armas, municiones, explosivos y toda otra mercancía peligrosa de la Clase 1 el consignatario debe presentar a la Policía Real de Omán una solicitud para obtener una aprobación de exportación, importación o de tránsito, en el plazo de 15 días laborables antes de la fecha de llegada prevista de la expedición.</p>	1;1
+	<p>A partir del 1 de diciembre de 2020, las expediciones de armas, municiones, explosivos y toda otra mercancía peligrosa de la Clase 1, deben recogerse lo antes posible y, en todo caso, no más de seis horas a partir de la hora de llegada del vuelo.</p>	
	<p>OM 5 Antes de enviar material radiactivo hacia, desde o por Omán, deben obtenerse permisos de importación, exportación y tránsito del Ministerio de medio ambiente y asuntos climáticos. Para obtener más detalles, dirigirse a meca.gov.om.</p>	5;4
+	<p>OM 6 En los siguientes casos, las solicitudes de autorización de vuelos de aeronaves militares extranjeras y de vuelos diplomáticos de tránsito y aterrizaje deben presentarse 10 días laborables antes del vuelo previsto:</p> <ul style="list-style-type: none"> — una aeronave que transporte explosivos, armas y municiones; — una aeronave que transporte militares y personal; y — una aeronave que transporte material radiactivo hacia y desde la Sultanía de Omán. 	
	<p>OM 7 Del proceso de devolver o disponer de mercancías peligrosas no entregadas cuyo destino es Omán, debe encargarse el explotador de servicios aéreos que haya transportado la expedición, dentro de un plazo de siete días laborables a partir de la fecha en que dicha expedición llegue a Omán.</p> <p>Del proceso de devolver o disponer de mercancías peligrosas en transbordo o en tránsito por Omán, debe encargarse el explotador de servicios aéreos que haya transportado la expedición, dentro del plazo de siete días laborables a partir de la fecha en que dicha expedición llegue a Omán.</p>	7;3

A3-1-30

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
OM 8	<p>La información de respuesta de emergencia descrita a continuación debe figurar en las expediciones de mercancías peligrosas hacia, desde, dentro o en tránsito por Omán. Esta disposición no se aplica al transporte de material magnetizado ni a las mercancías peligrosas respecto de las cuales no se exige ningún documento de transporte.</p> <p>Número de teléfono: El documento de transporte que se requiere de conformidad con las presentes Instrucciones debe incluir un número telefónico para obtener información de respuesta de emergencia en caso de un incidente o accidente relacionado con las mercancías peligrosas transportadas. Este número de teléfono debe estar disponible 24 horas al día e incluir los indicativos regionales y, en el caso de números internacionales fuera de Omán, deben incluirse los indicativos del país y ciudad necesarios para completar la llamada desde Omán. Las llamadas realizadas mediante esta línea telefónica deben ser atendidas en todo momento por una persona que:</p> <ul style="list-style-type: none"> — conozca los peligros y las características de las mercancías peligrosas transportadas; — tenga amplia información sobre la respuesta de emergencia y el control de accidentes para las mercancías peligrosas en cuestión; y — pueda llamar inmediatamente a una persona que tenga los conocimientos y la información pertinentes. <p>PE — PERÚ</p>	5;4
PE 1	En la parte 110, párrafo 110.5(h) de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú actualmente en vigor se establece que todas las expediciones por vía aérea de explosivos incluyendo las cargas en tránsito deben tener una autorización por escrito o exención emitida por la DGAC, según corresponda. En el párrafo 110.5(i) se establecen los requisitos para el otorgamiento de autorizaciones y exenciones.	2;1
PE 2	Todas las expediciones de mercancías peligrosas calificadas como insumos químicos o productos fiscalizados en virtud de la Ley 28305 del Perú sobre insumos químicos y productos fiscalizados, deben cumplir con las disposiciones de dicha ley.	
PE 3	En la parte 110, párrafo 110.37(d) de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú actualmente en vigor se establece que los expedidores que presentan mercancías peligrosas para su embarque en una aeronave deben proporcionar al explotador de servicios aéreos copias de las hojas de información de seguridad sobre las mercancías que se van a expedir.	5;4
	PK — PAKISTÁN	
PK 1	Debe utilizarse el inglés para marcar los bultos y embalajes externos. Pero en caso de que se utilice el idioma del Estado de origen, ambos idiomas deben escribirse uno junto al otro, en forma destacada.	5;2,5
PK 2	En todas las etiquetas de peligro debe figurar un breve texto en inglés, en el que se indique la naturaleza del riesgo.	5;3
PK 3	Si bien debe utilizarse el inglés, además del idioma del Estado de origen, en el documento de transporte de mercancías peligrosas, el documento mismo se ajustará al modelo de declaración del expedidor de la IATA.	5;4

Capítulo 1

A3-1-31

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
PL — POLONIA		
PL 1	<p>Los envíos que contienen combustible nuclear agotado o desechos radiactivos que se transporten hacia, desde, por o sobre el territorio de Polonia están sujetos a notificación previa por escrito. La notificación debería enviarse a la dirección siguiente por lo menos dos semanas antes de la expedición:</p> <p>National Atomic Energy Agency (PAA) Department of Radiological Protection Krucza 36 Street 00-522 Warsaw Poland Teléfono: +48 22 695 97 43 Fax: +48 22 695 98 71 Correo-e: sekretariat.dor@paa.gov.pl</p>	7;1
RO — RUMANIA		
RO 1	<p>Conforme a la legislación rumana, todos los vuelos dentro de la FIR Bucharest de aeronaves civiles que transportan como carga armas, municiones, explosivos, material radiactivo y otros materiales clasificados y reglamentados como mercancías peligrosas, pueden llevarse a cabo únicamente después de haber obtenido un permiso del Ministerio de transporte e infraestructura.</p> <p>La solicitud del permiso mencionado debe registrarse en la Autoridad de aeronáutica civil de Rumania en la dirección siguiente:</p> <p>Romanian Civil Aeronautical Authority (RCAA) Overflight Department Sos. Bucuresti-Ploiesti, Nr. 38-40 Sector 1, Cod 013695 Bucuresti, Romania Teléfono: +40 21 208 15 00 Fax: +40 21 208 15 83 AFTN: LRBBYRYP SITA: BUHTOYA Correo-e: overflight@caa.ro</p> <p>La sección GEN 1.2 de la AIP de Rumania contiene todos los detalles relativos al formulario de solicitud y otros documentos específicos que se requieren.</p> <p>Cuando el envío contiene material radiactivo, el explotador de servicios aéreos debe proporcionar a la Autoridad de aeronáutica civil de Rumania una copia de la autorización expedida por la Comisión nacional para el control de actividades nucleares (CNCAN).</p> <p>La información de contacto de la Comisión nacional para el control de actividades nucleares es la siguiente:</p> <p>National Commission for the Control of the Nuclear Activities B-dul. Libertatii, Nr. 14, Sector 5 Bucuresti, Romania Teléfono: +40 21 316 05 72 Fax: +40 21 317 38 87</p>	1;1.2 Parte 2 5;1.2

A3-1-32

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
RO 2	<p>RO 1 no se aplica a los casos en que los transportistas aéreos realizan vuelos de emergencia médica ni a los vuelos realizados por transportistas aéreos que tienen licencia de explotador de conformidad con el Reglamento núm. 1008/2008 de la UE y que no transportan mercancías peligrosas clasificadas según lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Clase 1 — todos los artículos; — Clase 3 — únicamente los explosivos insensibilizados ONU 1204, ONU 2059, ONU 3064, ONU 3343, ONU 3357 y ONU 3379; — Clase 6 — únicamente División 6.2, Categoría A, ONU 2814 y ONU 2900 — Clase 7 — todos los artículos <p>Estos transportistas deben únicamente notificar la información siguiente a la Autoridad de aeronáutica civil de Rumania antes de iniciarse el vuelo: denominación del artículo expedido, número ONU, clase o división y cantidad.</p>	1;1.2
RO 3	<p>A las aeronaves civiles que participan en el transporte de mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido en circunstancias normales, de conformidad con los documentos de la OACI, no se les permite realizar vuelos dentro de la FIR Bucharest (OMTCT 2066/2006).</p> <p>La Autoridad de aeronáutica civil de Rumania puede otorgar exenciones respecto de las disposiciones únicamente cuando el transporte correspondiente se justifique atendiendo a un interés público de importancia. La exención debe otorgarse con la aprobación del Ministerio de transporte e infraestructura.</p>	1;1.1.3 Tabla 3-1
RO 4	No se utiliza.	
RS — SERBIA		
RS 1	<p>De conformidad con la reglamentación interna de la República de Serbia, se requiere aprobación especial para el transporte de mercancías peligrosas conforme a la Disposición especial A1 o A2 cuando la República de Serbia es el Estado de origen de las mercancías (si las mercancías se cargan a bordo de aeronaves en algunos de los aeropuertos de la República de Serbia) o el Estado del explotador.</p> <p>La solicitud para obtener la aprobación especial debería dirigirse a:</p> <p>Civil Aviation Directorate of the Republic of Serbia Skadarska 23 11000 Belgrade Serbia Teléfono: +381 11 292 70 47 Correo-e: flight-permissions@cad.gov.rs</p>	3;1 (Tabla 3-1) 3;3
RS 2	<p>De conformidad con la reglamentación interna de la República de Serbia, se requiere que el explotador que posea un certificado de explotador de servicios aéreos expedido por la autoridad encargada de aviación de otro Estado obtenga aprobación previa para el transporte de mercancías peligrosas hacia y desde la República de Serbia. Esta aprobación es válida por doce meses. La solicitud para obtener esta aprobación debería presentarse por lo menos treinta días antes de las operaciones de transporte de mercancías peligrosas previstas hacia o desde el territorio de la República de Serbia.</p> <p>La solicitud para obtener la aprobación especial debería dirigirse a:</p> <p>Civil Aviation Directorate of the Republic of Serbia Skadarska 23 11000 Belgrade Serbia Teléfono: +381 11 292 70 99 Correo-e: ops@cad.gov.rs</p>	7;1

Capítulo 1 **A3-1-33**

<i>Clave de identificación</i>	<i>Discrepancia</i>	<i>Párrafos pertinentes</i>
RU — FEDERACIÓN DE RUSIA		
RU 1	Para todo transporte del interior en la Federación de Rusia, debe utilizarse el idioma ruso en todas las marcas y documentos de transporte de mercancías peligrosas. Para el transporte internacional con origen en Rusia, deben utilizarse el ruso y el inglés en las marcas y documentos de transporte de mercancías peligrosas, además de los idiomas exigidos por los Estados de tránsito y destino.	5;2,5 5;4
RU 2	Los explotadores que consideren transportar mercancías peligrosas de alto riesgo indicadas en la tabla 1-7 de las Instrucciones Técnicas hacia, desde, dentro o por el territorio de la Federación de Rusia no aceptarán dichas mercancías para el transporte si no reciben confirmación del aeropuerto (o del agente de servicios de escala) especificando que dichas mercancías pueden manipularse en el territorio de la Federación de Rusia. Si las mercancías se transportan hacia el territorio de la Federación de Rusia, se requiere, además, la confirmación del estado de preparación del destinatario para aceptar las mercancías en cuestión.	1;5 7;1
RU 3	El material radiactivo fisionable en cualquier cantidad no se aceptará en la Federación de Rusia para el transporte en aeronaves de pasajeros y no se transportará al interior de Federación de Rusia, ni se transportará desde su territorio ni por su territorio sin la autorización previa de: <p style="margin-left: 40px;">Federal Environmental, Technological and Atomic Supervisory Body (ROSTECHNADZOR) Ul. Taganskaya, 34 109147 Moscow Russia Teléfono: 495-411-60-22 Fax: 495-261-60-43</p> Esta discrepancia incluye material y objetos radiactivos fisionables, que contengan uranio-233, uranio-235, plutonio y otros isótopos de elementos transuránicos.	
SA — ARABIA SAUDITA		
SA 1	Se prohíbe el transporte de bebidas alcohólicas que vayan a entregarse en cualquier destino de Arabia Saudita.	
SA 2	El expedidor de cualquier mercancía peligrosa debe comprometerse por escrito a reexpedir el envío por su cuenta y riesgo, si dicho envío no es despachado y recibido por el consignatario en los 15 días laborables siguientes a su llegada a cualquier destino de Arabia Saudita.	
SA 3	Para todas las mercancías peligrosas con destino en Arabia Saudita debe escribirse en la carta de porte aéreo el nombre, dirección y número de teléfono completos del consignatario.	

A3-1-34

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
SA 4	<p>Se requiere aprobación previa de los departamentos gubernamentales interesados para la importación de los siguientes artículos:</p> <p>a) municiones de guerra y explosivos, que requieren además la aprobación de:</p> <p>General Authority Of Civil Aviation (GACA) Riyadh — King Abdulaziz Center For National Dialogue Safety, Security & Air Transport Riyadh — King Abdulaziz Center For National Dialogue P.O.Box 47360</p> <p>Riyadh Area Code 11552 Teléfono: (966) 8001168888 Fax: +966 (11) 5253303 Correo-e: Safety-ecoreg@gaca.gov.sa</p> <p>b) productos químicos, excepto los de perfumería, cosméticos y hielo seco;</p> <p>c) material radiactivo. Solo podrá importarse material radiactivo cuyo destino final sea Jeddah, Riyadh y Dammam, salvo que sea para uso médico en cuyo caso podrá importarse a cualquier punto de Arabia Saudita.</p>	
SA 5	El destino final para el material radiactivo debe ser únicamente Jeddah, Riyadh o Damman, salvo que sea para uso médico en cuyo caso podrá transportarse a cualquier punto de Arabia Saudita siempre que se especifique dicha intención en la declaración del expedidor.	
SA 6	Para todas las mercancías peligrosas con destino en Arabia Saudita debe escribirse en cada bulto el nombre, dirección y número de teléfono completos del consignatario.	
+	SE — SUECIA	
SE 1	Las operaciones de helicópteros que se describen en la parte 7;7.1.1 requieren la aprobación previa de la Agencia de Transporte de Suecia.	7;7.1.1
	SG — SINGAPUR	
SG 1	<p>Conforme al párrafo 50D de la Orden de navegación aérea de Singapur, los explotadores que deseen transportar mercancías peligrosas hacia, en tránsito, o desde Singapur, deben obtener previamente permiso de mercancías peligrosas por escrito de la Autoridad de Aviación Civil de Singapur (CAAS). La información y los formularios de solicitud para obtener el permiso de mercancías peligrosas pueden obtenerse dirigiéndose al sitio web de la CAAS (www.caas.gov.sg). Todas las solicitudes deben presentarse en los formularios prescritos y remitirse a:</p> <p>Dangerous Goods Unit Airworthiness/Flight Operations Division Civil Aviation Authority of Singapore Singapore Changi Airport P.O. Box 1 Singapore 918141 Teléfono: +65 6541 3487 Fax: +65 6545 6519 Correo-e: caas_dangerousgoods@caas.gov.sg</p>	7;1

Capítulo 1

A3-1-35

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
SG 2	<p>En la Orden de navegación aérea de Singapur (ANO), municiones de guerra (MOW) se definen como “armas y municiones diseñadas para usarlas en la guerra o contra una persona, comprendida toda pieza diseñada para estas armas o municiones”. MOW incluye armas (para fines deportivos o no deportivos), como rifles, pistolas y revólveres, además de componentes y piezas de armas. Las MOW pueden contener o estar cargadas con explosivos, cartuchos, cargas, cebadores y municiones que se clasifican como mercancías peligrosas de conformidad con las presentes Instrucciones.</p> <p>Los explotadores que deseen transportar municiones de guerra por vía aérea hacia, por o desde Singapur deben obtener un permiso para MOW y un permiso para mercancías peligrosas de conformidad con los párrafos 50C y 50D de la Orden de navegación aérea.</p> <p>La información y los formularios de solicitud acerca de los permisos para MOW pueden obtenerse dirigiéndose al sitio web de la CAAS (www.caas.gov.sg). Todas solicitudes deben presentarse en los formularios prescritos y remitirse a:</p> <p style="margin-left: 40px;">Dangerous Goods Unit Airworthiness/Flight Operations Division Civil Aviation Authority of Singapore Singapore Changi Airport P.O. Box 1 Singapore 918141 Teléfono: +65 6541 3487 Fax: +65 6545 6519 Correo-e: caas_dangerousgoods@caas.gov.sg</p>	7;1
	TR — TÜRKIYE	
TR 1	<p>La autoridad responsable de mercancías peligrosas en Türkiye es la Dirección general de aviación civil, que depende del Ministerio de transporte:</p> <p style="margin-left: 40px;">Directorate General of Civil Aviation Bosna Hersek Cad. 90. Sok. No. 5 Emek — Ankara Teléfono: (0312) 215 50 82 215 61 72 215 73 73</p> <p style="margin-left: 40px;">Fax: (0312) 212 46 84 215 80 94</p> <p style="margin-left: 40px;">Com: CIVIL AIR Télex: 44659 CAD TR AFTN: LTAYAAT SITA: ANKYXYA</p>	
TR 2	<p>En los casos siguientes, las solicitudes para tránsito diplomático y autorización de vuelos que llegan deberán realizarse 10 días laborables antes del vuelo previsto:</p> <ul style="list-style-type: none"> — aeronaves que transportan explosivos, armas y municiones; — aeronaves que transportan personal y funcionarios de las fuerzas armadas; — aeronaves que transportan material radiactivo hacia o desde Türkiye. 	
	UA — UCRANIA	
UA 1	<p>El transporte de material radiactivo hacia, desde o por el territorio de Ucrania está sujeto a autorización previa de la Administración estatal de reglamentación nuclear de Ucrania. Las solicitudes deben dirigirse a:</p> <p style="margin-left: 40px;">State Nuclear Regulatory Administration of Ukraine 9/11 Arsenaina Street Kiev, 01011 UKRAINE Teléfono: 380 (044) 254 33 75 Fax: 380 (044) 254 33 11</p>	5;1,2 7;1

A3-1-36

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
US — ESTADOS UNIDOS		
US 1	<p>El transporte de mercancías peligrosas por vía aérea debe conformarse al Reglamento de los Estados Unidos (49 CFR partes 171-180) o a las presentes Instrucciones Técnicas con sujeción a 49 CFR parte 171, subparte C. Los requisitos de 49 CFR 175 se aplican a la presentación, aceptación y transporte de mercancías peligrosas en comercio mediante aeronaves hacia, desde o dentro de Estados Unidos y a toda aeronave de matrícula de Estados Unidos en comercio aéreo. La parte 175 contiene requisitos adicionales que se aplican a la persona que desempeña, intenta desempeñar o debe desempeñar una función de conformidad con 49 CFR y que se aplican también a los pasajeros y miembros de la tripulación.</p> <p>Cuando se utilizan las Instrucciones Técnicas para el envío de mercancías peligrosas, el hecho de no respetar estas Instrucciones y todas las discrepancias pertinentes notificadas por los Estados Unidos, constituye una infracción al Reglamento de los Estados Unidos.</p> <p>La autoridad nacional competente de los Estados Unidos es:</p> <p style="padding-left: 40px;">Associate Administrator for Hazardous Materials Safety Pipeline and Hazardous Materials Safety Administration U.S. Department of Transportation Washington, D.C. 20590-0001</p> <p>Las marcas de los bultos y el documento de transporte de mercancías peligrosas tienen que estar redactados en inglés. No pueden utilizarse abreviaturas, salvo que estén específicamente autorizadas en estas Instrucciones o en las subpartes C y D de 49 CFR 172.</p> <p>El expedidor debe conservar un ejemplar del documento de transporte o una reproducción electrónica del mismo por un período mínimo de dos años después de la aceptación de las mercancías peligrosas por el explotador inicial. En cada ejemplar del documento de expedición se incluirá la fecha de aceptación por el explotador inicial, pero también podrá utilizarse la fecha de la carta de porte aéreo o del conocimiento de embarque en lugar de la fecha de aceptación por el primer explotador. En el caso de residuos peligrosos, el documento de transporte debe conservarse por un período de tres años después de la aceptación de los mismos por el explotador inicial.</p> <p><i>Nota.— El Reglamento de los Estados Unidos al igual que las interpretaciones relativas a su uso pueden obtenerse mediante la internet en http://www.phmsa.dot.gov/hazmat/regs. Las consultas relativas al reglamento pueden dirigirse a: Office of Hazardous Materials Safety Information Center. Teléfono: (800) 467-4922, (202) 366-4488 o por correo-e: infocntr@dot.gov.</i></p>	1;1.5
US 2	<p>Además de las mercancías peligrosas enumeradas en la Lista de mercancías peligrosas (tabla 3-1), respecto a las cuales aparece en las columnas 2 y 3 la palabra "Prohibido", no se puede transportar hacia, desde o dentro de los Estados Unidos, bajo circunstancia alguna, ninguna sustancia cuyo transporte esté prohibido de conformidad con el Reglamento de los Estados Unidos (véase 49 CFR 173.21 y la tabla de mercancías que presentan peligro 49 CFR 172.101).</p> <p>A menos que se autorice específicamente en la tabla de material peligroso (Hazardous Material Table) de 49 CFR 172.101, el transporte de líquidos con toxicidad por inhalación de vapores a los que se aplican los criterios de la División 6.1, Grupo de embalaje I o de gases a los que se aplican los criterios de la División 2.3, está prohibido a bordo de aeronaves de pasajeros y de carga hacia, desde o dentro de los Estados Unidos.</p>	1;2.1 3;2

Capítulo 1

A3-1-37

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes												
	<p><i>Nota 1.— Las mercancías peligrosas que están prohibidas en aeronaves de pasajeros con arreglo a 49 CFR 172.101 (Columna 9A) también están prohibidas en aeronaves de pasajeros aunque en las Instrucciones Técnicas de la OACI se permita su transporte. Las mercancías peligrosas que están prohibidas en aeronaves de carga con arreglo a 49 CFR 172.101 (Columna 9B) también están prohibidas en aeronaves de carga aunque en las Instrucciones Técnicas de la OACI se permita su transporte.</i></p> <p><i>Nota 2.— No se permite a los pasajeros o tripulación transportar mercancías peligrosas cuyo transporte no está permitido en el equipaje facturado ni en el equipaje de mano conforme a 49 CFR 175.10, aun cuando su transporte esté autorizado en virtud de la parte 8 de las presentes Instrucciones. Por ejemplo, no está autorizado que los pasajeros o la tripulación transporten mochilas de rescate en avalanchas (véase la tabla 8-1, 17).</i></p>													
US 3	<p>Las disposiciones siguientes se aplican a las sustancias para las que esta discrepancia se identifica en la columna 6 de la tabla 3-1:</p> <ol style="list-style-type: none"> si en la columna 7 aparece A1, no pueden transportarse hacia, desde o dentro de los Estados Unidos a bordo de una aeronave de pasajeros sin aprobación previa de la autoridad competente de los Estados Unidos. (véase US 1); si en la columna 7 aparece A2, no pueden transportarse hacia, desde o dentro de los Estados Unidos a bordo de una aeronave de pasajeros o de carga sin aprobación previa de la autoridad competente de los Estados Unidos (véase US 1); los prototipos de baterías y pilas de litio de conformidad con la Disposición especial A88, las pilas o baterías de litio incluyendo las embaladas con un equipo o instaladas en un equipo que se transportan de conformidad con la Disposición especial A99 y los peróxidos orgánicos y las sustancias de reacción espontánea que no están identificados por un nombre técnico en 49 CFR 173.225 b) no pueden transportarse hacia, desde o dentro de los Estados Unidos a bordo de aeronaves de pasajeros o de carga sin autorización previa de la autoridad competente de los Estados Unidos (véase US 1). 	3;1 Tabla 3-1												
US 4	<p>A continuación, figuran sustancias que están sujetas a condiciones adicionales cuando se transportan por vía aérea hacia, desde o dentro de los Estados Unidos. Las condiciones adicionales que figuran en III también se aplican a los transportistas estadounidenses que operan fuera de los Estados Unidos.</p> <p>I. <i>Sustancias que presentan peligros.</i> Cuando una sustancia, incluso sus mezclas y soluciones, enumerada en el Apéndice A del Reglamento 49 CFR 172.101, se entrega para el transporte en un bulto en el cual la cantidad neta de la sustancia, mezcla o solución es igual a o excede de la cantidad sujeta a notificación (RQ) indicada para la sustancia en el Apéndice A, la sustancia, mezcla o solución se consideran sustancias que presentan peligros, a menos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> se trate de un derivado del petróleo que sirve de lubricante o de combustible; o se trate de una concentración inferior a la indicada en la tabla que sigue, basada en la RQ especificada para ese material: <table border="1"> <thead> <tr> <th>RQ Kilogramos</th> <th>Concentración en masa Porcentaje</th> <th>PPM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>45,4</td> <td>0,2</td> <td>2 000</td> </tr> <tr> <td>4,54</td> <td>0,02</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>0,45</td> <td>0,002</td> <td>20</td> </tr> </tbody> </table> <p>Respecto a mezclas de radionucleidos, véase la Nota 7 del Apéndice A de 49 CFR 172.101.</p> <p>Las sustancias que encierran peligros, salvo cuando se trate de residuos que presentan peligros, tal como se definen en la sección II, deben ajustarse a los siguientes requisitos:</p>	RQ Kilogramos	Concentración en masa Porcentaje	PPM	45,4	0,2	2 000	4,54	0,02	200	0,45	0,002	20	
RQ Kilogramos	Concentración en masa Porcentaje	PPM												
45,4	0,2	2 000												
4,54	0,02	200												
0,45	0,002	20												

A3-1-38

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<p>a) Respecto a toda sustancia que presente peligros y que sea una mercancía peligrosa de conformidad con estas Instrucciones Técnicas, salvo las que figuran bajo las denominaciones del artículo expedido "SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P." o "SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.":</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) a menos que ya esté incluido en la denominación del artículo expedido; y excepto para material radiactivo de la Clase 7, el nombre de la sustancia que presenta peligro tiene que indicarse entre paréntesis en relación con la descripción de la mercancía peligrosa que figure en el documento de transporte y con la denominación del artículo expedido en las marcas del bulto. Si el material contiene dos o más sustancias peligrosas, deben identificarse como mínimo dos sustancias peligrosas, incluyendo las dos con las cantidades sujetas a notificación (RQ) más reducidas; y 2) las letras "RQ" deben aparecer en el documento de transporte, ya sea antes o después de la descripción básica y en relación con la denominación del artículo expedido que haya que marcar en el bulto. <p>b) En cuanto a las sustancias que presenten peligros pero no se ajusten a ninguna otra definición de mercancías peligrosas según estas Instrucciones Técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) la sustancia que presente peligros se expedirá bajo la descripción básica de mercancías peligrosas "ONU 3082, SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P., Clase 9, III" u "ONU 3077, SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.", Clase 9, III", según corresponda, y de conformidad con los requisitos de las presentes Instrucciones Técnicas que se apliquen al despacho de mercancías comprendidas en esta descripción; 2) con excepción de 4;1.1.6, el bulto tiene que satisfacer todas las condiciones generales de embalaje aplicables de la parte 4, capítulo 1 de estas Instrucciones, que serían aplicables a las mercancías peligrosas del Grupo de embalaje III; 3) se consignarán las letras "RQ" en el documento de transporte, antes o después de la descripción básica y junto a la denominación del artículo expedido que deba marcarse en el bulto; y 4) se indicará entre paréntesis el nombre de la sustancia que presente peligros, junto con la descripción de las mercancías peligrosas en el documento de transporte y junto con la denominación del artículo expedido en las marcas del bulto. Si el material contiene dos o más sustancias peligrosas, deben identificarse como mínimo dos sustancias peligrosas, incluyendo las dos con las cantidades sujetas a notificación (RQ) más reducidas. 	
	<p><i>Nota.— La lista de mercancías que presentan peligros y las RQ aplicables que figuran en el Apéndice A de 49 CFR 172.101 pueden obtenerse mediante la internet en:</i></p>	
	<p>http://www.phmsa.dot.gov/hazmat/regs/international/icao</p>	
	<p>II. <i>Residuos que presentan peligros.</i> Se entiende por residuos que presentan peligros todos los materiales supeditados a las condiciones aplicables al manifiesto de residuos que presentan peligros, de la Oficina de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos (EPA), previstos en 40 CFR, parte 262. Se aplican los siguientes requisitos al transporte de residuos que presentan peligros:</p>	
	<ol style="list-style-type: none"> a) Respecto a todo residuo que encierre peligros y que sea una sustancia peligrosa de conformidad con estas Instrucciones Técnicas, salvo los que figuran bajo las denominaciones del artículo expedido "SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P." o "SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.": <ol style="list-style-type: none"> 1) en el documento de transporte y en las marcas de los bultos debe aparecer la palabra "RESIDUO" precediendo a la denominación del artículo expedido; y 2) los requisitos previstos en 49 CFR 172.205 son aplicables con respecto al manifiesto de residuos que presentan peligros. 	

Capítulo 1

A3-1-39

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
<p>b) En cuanto a los residuos que presenten peligros pero no se ajusten a ninguna otra definición de mercancías peligrosas según estas Instrucciones Técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) el residuo que presente peligros se expedirá bajo la descripción básica de mercancías peligrosas "ONU 3082, SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P., Clase 9, III" u "ONU 3077, SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P., Clase 9, III", según corresponda, y de conformidad con los requisitos de las presentes Instrucciones Técnicas que se apliquen al despacho de mercancías comprendidas en esta descripción; 2) el bulto tiene que satisfacer todas las condiciones generales de embalaje aplicables de la parte 4, capítulo 1 de estas Instrucciones, que serían aplicables a las mercancías peligrosas del Grupo de embalaje III; 3) se aplican los requisitos de la norma 49 CFR 172.205 con respecto a los residuos que presentan peligros; y 4) para los residuos que presentan peligros y que se ajusten a la definición de sustancia que presenta peligros, se indicarán las letras "RQ" y el nombre de la sustancia que presenta peligros entre paréntesis, junto con la descripción básica en los documentos de transporte y en las marcas del bulto. Si el material contiene dos o más sustancias peligrosas, deben identificarse como mínimo dos sustancias peligrosas, incluyendo las dos con las cantidades sujetas a notificación (RQ) más reducidas. <p><i>Nota 1.— Dentro de los Estados Unidos, solo pueden transportar residuos que presentan peligros los transportistas que hayan conseguido el correspondiente número de identificación como transportista de residuos de la Oficina de Protección del Medio Ambiente (EPA).</i></p> <p><i>Nota 2.— La asignación de las sustancias descritas en I y II al ONU 3077 y ONU 3082 se ajusta a la Disposición especial A97 de estas Instrucciones Técnicas.</i></p> <p><i>Nota 3.— La lista de mercancías que presentan peligros y las RQ aplicables que figuran en el Apéndice A de 49 CFR 172.101 pueden obtenerse mediante la internet en:</i></p> <p style="text-align: center;">http://www.phmsa.dot.gov/hazmat/regs/international/icao.</p>	<p>III. <i>Otros materiales.</i> Los materiales que no estén supeditados a los requisitos previstos en estas Instrucciones Técnicas, pero se ajusten a la definición de clase de peligro en 49 CFR, partes 171-180 tienen que transportarse de conformidad con ese reglamento.</p>	2;1.3
US 5	<p>No está permitido el transporte de objetos o sustancias explosivos hacia, desde o dentro de los Estados Unidos, salvo con aprobación previa de la autoridad competente de los Estados Unidos (véase US 1), Attention: Approvals and Permits Division (PHH-30). Los artificios de pirotécnica de consumo pueden ser aprobados por la autoridad que corresponda de los Estados Unidos o certificados por una agencia de certificación de artificios de pirotecnia reconocida. Una vez extendida, esa aprobación y certificación sigue siendo válida para el transporte posterior del objeto o sustancia, siempre que no se modifique su composición, diseño o embalaje. Salvo cuando se prescriba de otro modo en 49 CFR 172.320, cada uno de los bultos que contengan objetos o sustancias explosivas deberá marcarse con el número EX (o en el caso de artificios de pirotecnia de consumo, un número EX o FC) asignado en la aprobación o certificación de cada sustancia, objeto o dispositivo contenido en el bulto. El número EX podrá proporcionarse también junto con la descripción de las mercancías peligrosas en el documento de transporte, en lugar de marcarse en el bulto como se prescribe en 49 CFR 172.320 d). Los objetos del tipo que figuran en 49 CFR 173.56 h) y 49 CFR 173.166 c)2) no requieren aprobación previa ni número EX.</p>	

A3-1-40

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
US 6	<p>Los cilindros transportados hacia, desde o dentro de los Estados Unidos deberán fabricarse, inspeccionarse y someterse a ensayos de conformidad con las especificaciones pertinentes de 49 CFR 178, excepto en el caso de los cilindros fabricados en el extranjero que se reciben en los Estados Unidos para ser llenados, los cuales podrán transportarse, con fines de exportación desde los Estados Unidos, de conformidad con 49 CFR 171.23 a)4). El diseño y la aprobación de las cisternas móviles deberán ajustarse a los requisitos de 49 CFR 178.270 a 178.272, siempre que no sean cisternas móviles, fabricadas fuera de los Estados Unidos que cumplen con los requisitos de la Reglamentación modelo de las Naciones Unidas.</p> <p>A excepción de lo prescrito en 49 CFR 173.306, los recipientes para aerosoles de más de 120 mililitros (4 onzas líquidas) deben ser metálicos o de plástico y para una sola carga. Los aerosoles deben constar de un gas comprimido, licuado o disuelto bajo presión cuyo único propósito sea expeler un líquido, pasta o polvo no venenoso (que no sea de la División 6.1, Grupo de embalaje III), y un disparador de cierre automático que permita al gas expeler el contenido.</p>	<p>Tabla 3-1</p> <p>2;2 Instrucciones de embalaje: 203, Y203 (ONU 1950)</p>
US 7	<p>Los encendedores u otros dispositivos similares que contengan gas inflamable (como encendedores para chimeneas y antorchas) no podrán transportarse hacia, desde o dentro de los Estados Unidos, salvo que el diseño del objeto haya sido examinado y ensayado por una persona autorizada por la autoridad competente de los Estados Unidos (véase US 1). En 49 CFR 173.308 figura información sobre los prototipos de muestras que se someten a examen y ensayo.</p> <p>Los números de aprobación proporcionados por la autoridad competente de los Estados Unidos (véase US 1) antes del 1 de enero de 2007 ya no son válidos y todo diseño de encendedor que esté actualmente en producción debe ser nuevamente objeto de examen y ensayo de conformidad con las disposiciones de 49 CFR 173.308.</p>	<p>5;2 5;4</p>
US 10	<p>En el transporte del material radiactivo, hacia, desde o dentro de los Estados Unidos, son aplicables los requisitos y limitaciones adicionales que se enumeran a continuación:</p> <p>a) El material radiactivo, salvo el contenido en bultos exceptuados, no podrá entregarse para el transporte a bordo de aeronaves de pasajeros, a menos que el material radiactivo sirva para trabajos de investigación, o diagnósticos o tratamientos médicos, o tenga alguna relación con los mismos. El documento de transporte de material radiactivo, salvo el contenido en bultos exceptuados a bordo de aeronaves de pasajeros, debe incluir una certificación de que el envío contiene material radiactivo destinado a trabajos de investigación, o diagnósticos o tratamientos médicos, o relacionados con los mismos. Independientemente del uso previsto, nadie podrá llevar consigo un bulto del Tipo B(M) a bordo de una aeronave de pasajeros, un bulto del Tipo B(M) con ventilación a bordo de ninguna aeronave, o un líquido pirofórico de la Clase 7 a bordo de ninguna aeronave.</p> <p>b) Nadie podrá entregar para el transporte a bordo de aeronaves de pasajeros bultos o sobreembalajes cuyo índice de transporte sea superior a 3,0.</p> <p>c) Nadie puede entregar para el transporte a bordo de aeronaves plutonio, excepto si:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) el plutonio está incluido en un dispositivo médico diseñado para uso personal; 2) la actividad específica del material en el que está contenido el plutonio es inferior a 1 Bq/g; 3) el plutonio se expide en un bulto único que contiene como máximo una cantidad A_2 de plutonio o sus isótopos, en cualquier forma y se expide de conformidad con las disposiciones pertinentes de estas Instrucciones para el material radiactivo de la Clase 7; o 4) la autoridad competente de los Estados Unidos autoriza específicamente la expedición de plutonio por vía aérea. 	<p>5;1,2 7;1</p>

Capítulo 1

A3-1-41

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<p>d) En los bultos que contengan material radiactivo de actividad superior a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) $3000 \times A_1$; 2) $3000 \times A_2$; o 3) 1000 TBq (27 000 Ci), sea cual fuere la cantidad menor, <p>la indicación "cantidad controlada por carretera" deberá figurar en el documento de transporte.</p>	
	<p>e) Los bultos que contengan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) $3000 \times A_1$; 2) $3000 \times A_2$; o 3) 1000 TBq (27 000 Ci), sea cual fuere la cantidad menor, <p>deberán llevar la etiqueta amarilla de material radiactivo de la Clase 7, Categoría III.</p>	5;1.2.3.1.4
	<p>f) Todos los prototipos de bultos del Tipo B(U), Tipo B(M), Tipo H(U), Tipo H(M) y de bultos para sustancias fisiónables deberán ser certificados por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos. Los bultos individuales con un índice de seguridad con respecto a la criticidad superior a 50 y las expediciones de bultos con un índice total de seguridad con respecto a la criticidad superior a 50 en las aeronaves de pasajeros y a 100 en las aeronaves de carga no pueden transportarse hacia, desde o dentro de los Estados Unidos a bordo de aeronaves de pasajeros o de carga sin autorización previa de la autoridad competente de los Estados Unidos (véase US 1). Las solicitudes de certificación de prototipos de bultos y las aprobaciones deben enviarse a la autoridad competente de los Estados Unidos, Attention: Radioactive Materials Branch (PHH-23).</p>	6;7.7 6;7.8
	<p>g) A excepción del material de baja actividad específica y de los objetos contaminados en la superficie, los límites de actividad para los bultos del Tipo A y del Tipo B deberán limitarse de conformidad con 49 CFR 173.431.</p>	
US 11	Se podrá considerar que un acumulador eléctrico de electrolito líquido inderramable no está sujeto a estas Instrucciones únicamente si el acumulador y su embalaje exterior están marcados de manera clara e indeleble con la indicación "INDERRAMABLE" o "ACUMULADOR INDERRAMABLE" y el acumulador satisface las condiciones que figuran en la Disposición especial A67 para considerar que no está sujeto a estas Instrucciones.	Tabla 3-2
US 12	En las expediciones hacia, desde, en el interior o en tránsito por los EUA, debe suministrarse información de respuesta de emergencia tal como se describe a continuación, con respecto a toda mercancía peligrosa que no sea material magnetizado ni una mercancía peligrosa para la cual no se exige documento de transporte conforme a 49 CFR.	5;4.1.4 7;4.4
	<p><i>Número telefónico.</i> El documento de transporte requerido por estas Instrucciones debe contener un número telefónico de respuesta de emergencia (con su código de área y para los números telefónicos en lugares fuera de los Estados Unidos, el código de acceso internacional o el signo "+", el código de país y el código de ciudad necesarios para completar la llamada desde los Estados Unidos) para utilizarlo en caso de incidente relacionado con mercancías peligrosas. Mientras las mercancías peligrosas se estén transportando, incluyendo el tiempo de almacenamiento durante el transporte, en todo momento, ese número deberá estar supervisado por una persona que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) esté informada de los peligros y características de mercancías peligrosas transportadas; 2) disponga de amplia información de respuesta de emergencia y atenuación de accidentes con respecto a mercancías peligrosas; o 3) tenga acceso inmediato a una persona que posea tales conocimientos e información. 	

A3-1-42

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<p>El número telefónico debe registrarse en el documento de transporte, identificando claramente su objetivo (por ejemplo: "CONTACTO DE EMERGENCIA: ***"), ya sea:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) inmediatamente después de la descripción de la mercancía peligrosa mencionada en el documento; o 2) si solo corresponde un número a cada mercancía peligrosa enumerada en el documento de transporte, la información puede indicarse en un sitio destacado, siempre que el número se identifique como número telefónico de respuesta de emergencia. <p>El número de teléfono debe ser el número de la persona que presenta las mercancías peligrosas para su transporte o el número de la entidad u organización que puede proporcionar información detallada acerca de las mercancías peligrosas, y que acepta la responsabilidad de hacerlo. La persona que presenta las mercancías peligrosas para su transporte y que proporciona el número telefónico de una entidad u organización debe asegurarse de que la entidad u organización haya recibido información vigente sobre el material antes de que el mismo sea presentado para su transporte.</p> <p>No se requiere un número telefónico de respuesta de emergencia para los artículos descritos como corresponde bajo las denominaciones "Equipos accionados con acumuladores", "Vehículos accionados con acumuladores", "Dióxido de carbono sólido", "Ricino en copos", "Ricino, harina de", "Ricino, semillas", "Ricino, torta de", "Artículo de consumo", "Hielo seco", "Motores de combustión interna", "Harina de pescado estabilizada", "Desechos de pescado estabilizados", Harina de Krill, Grupo de embalaje III", "Frigoríficos", "Vehículos accionados con gas inflamable", "Vehículos accionados con líquido inflamable", "Sillas de ruedas eléctricas", y materiales transportados en virtud de las disposiciones aplicables a cantidades limitadas".</p> <p><i>Información de respuesta de emergencia.</i> La información de respuesta de emergencia relativa a la mercancía peligrosa transportada debe estar disponible inmediatamente en todo momento en que la mercancía peligrosa esté presente. Esta información debería ser apropiada para utilizarse en caso de que un incidente, inclusive un incidente que suceda durante las operaciones en tierra, exija una respuesta de emergencia y ante accidentes. Esta información debe incluir como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) la descripción de la mercancía peligrosa según 5.4 de las presentes Instrucciones; 2) los peligros inmediatos para la salud; 3) los riesgos de incendio o explosión; 4) las precauciones inmediatas que hay que tomar en caso de accidente o incidente; 5) los métodos inmediatos para combatir incendios; 6) los métodos iniciales para reparar las pérdidas o fugas, si no hay incendio; y 7) las medidas preliminares de primeros auxilios. <p>La información debe estar impresa en inglés, estar disponible fuera del bulto que contiene la mercancía peligrosa y ser inmediatamente accesible en caso de incidente. Los métodos para dar cumplimiento a este requisito comprenden, aunque no exclusivamente:</p>	

Capítulo 1

A3-1-43

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<ol style="list-style-type: none"> 1) que se incluya la información en el documento de transporte; 2) que se agregue la información en un documento aparte, como un pliego de datos importantes de seguridad que incluya como mínimo toda la información mencionada; o 3) proporcionando la información para usarla conjuntamente con el documento de transporte (o a bordo de la aeronave, conjuntamente con la información proporcionada al piloto al mando que se requiere en 7;4.1 de las presentes Instrucciones), en un documento aparte, como la <i>Orientación sobre respuesta de emergencia para afrontar incidentes aéreos relacionados con mercancías peligrosas</i> (Doc 9481) de la OACI. 	
US 13	Los explotadores deben ajustarse a todos los requisitos de 49 CFR, parte 175 (véase US 1). Estos requisitos incluyen, aunque esta lista no sea exhaustiva, lo siguiente:	
	a) No se aceptará ningún bulto preparado de conformidad con las presentes Instrucciones Técnicas para el transporte hacia, desde o dentro de los Estados Unidos, a menos que el expedidor se haya ajustado a todas las discrepancias aplicables de los Estados Unidos indicadas en las presentes Instrucciones Técnicas.	7;1
	b) El explotador inicial debe conservar una copia del documento de transporte, o una reproducción electrónica del mismo, durante un período mínimo de un año después de haber aceptado las mercancías peligrosas. En cada ejemplar del documento de expedición se incluirá la fecha de aceptación por el explotador inicial. La fecha inscrita en el documento de expedición podrá ser aquella en que el expedidor notifica al transportista aéreo que un envío está listo para el transporte, según se indica en la carta de porte aéreo o el conocimiento de embarque, en lugar de la fecha en que el envío es recogido o aceptado por el transportista. En el caso de residuos peligrosos, el ejemplar del documento de transporte se conservará por un período de tres años después de la aceptación de los mismos por el explotador inicial.	7;1
	c) En la notificación al piloto al mando de la aeronave se deben enumerar aquellos otros materiales que se consideren mercancías peligrosas según los reglamentos de los Estados Unidos, tal como lo indican las discrepancias y se proporcionará la información requerida al respecto.	7;4.1.1

A3-1-44

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<p>d) Con excepción de materiales en cantidades limitadas o exceptuadas, sustancias de la Clase 9, objetos correspondientes a ONU 0012, ONU 0014 u ONU 0055 que satisfacen los requisitos de 49 CFR 173.63 b), objetos correspondientes a ONU 3528 u ONU 3529, acumuladores de aeronave transportados como artículo de repuesto (49 CFR 175.8), y objetos y sustancias considerados peligrosos en estas Instrucciones Técnicas pero que no estén sujetos a lo dispuesto en 49 CFR, partes 170-180, se aplican las limitaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) No podrán transportarse a bordo de una aeronave más de 25 kg de peso neto de mercancías peligrosas y, además, 75 kg de peso neto de gases inflamables cuyo transporte se permita en aeronaves de pasajeros, de manera que queden inaccesibles. 2) Para el transporte en aeronaves de carga, también se exceptúan de esta discrepancia las sustancias siguientes: <ol style="list-style-type: none"> i) sustancias de la Clase 3 (líquidos inflamables), Grupo de embalaje III (a excepción de las que llevan la etiqueta de CORROSIVO); ii) sustancias de la División 6.1 (tóxicas), (a excepción de las que llevan además la etiqueta para cualquier clase de peligro o división, a excepción de LÍQUIDO INFLAMABLE); iii) sustancias de la División 6.2 (sustancias infecciosas); y iv) material de la Clase 7 (radiactivo) que no se ajusta a la definición de otra clase de peligro; v) artículos varios de la Clase 9, material en cantidades limitadas o cantidades exceptuadas; vi) objetos correspondientes a ONU 0012, ONU 0014 u ONU 0055 que también cumplen con los requisitos de 49 CFR 173.63(b); vii) objetos correspondientes a ONU 3528 y ONU 3529. <p><i>Nota 1.— Accesible significa, en una aeronave de pasajeros o exclusivamente de carga, que cada bulto está estibado en un lugar donde un miembro de la tripulación u otra persona autorizada puede tener acceso, manipular y, cuando el tamaño y el peso lo permiten, separar tales bultos de otra carga durante el vuelo, incluyendo contenedores de carga en un compartimiento de carga accesible si las mercancías peligrosas están estibadas de modo que quedan accesibles. Adicionalmente, se considera que un bulto está accesible cuando se transporta en una aeronave exclusivamente de carga si está:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> — en un compartimiento de carga certificado por la FAA como compartimiento de carga de aeronave de Clase C según se define en 14 CFR 25.857(c); o — en un contenedor de carga certificado por la FAA que cuenta con un sistema de detección de incendios o de humo y un sistema de supresión de incendios equivalentes a los que se requieren conforme a los requisitos de certificación para compartimientos de carga de aeronave de Clase C. <p><i>Nota 2.— Inaccesible significa todas las otras configuraciones para incluir bultos estibados en un lugar donde un miembro de la tripulación u otra persona autorizada no puede tener acceso, manipular ni, cuando el tamaño y el peso lo permiten, separar tales bultos de otra carga durante el vuelo, incluyendo contenedores de carga en un compartimiento de carga accesible si los bultos están estibados de manera que quedan inaccesibles.</i></p>	

En la tabla siguiente figuran los límites impuestos por esta discrepancia:

Capítulo 1

A3-1-45

Clave de identificación	Discrepancia		Párrafos pertinentes
		Límite de cantidad: 25 kg de peso neto de mercancías peligrosas más 75 kg de peso neto de gas ininflamable por compartimento de carga	
<i>Aplicabilidad</i>	<i>Prohibido</i>		<i>Sin limitación</i>
Aeronaves de pasajeros	Bultos con etiqueta de "exclusivamente en aeronaves de carga"	Inaccesible	Accesible
Aeronaves exclusivamente de carga — bultos autorizados a bordo de aeronaves de pasajeros	No se aplica	Inaccesible	Accesible
Aeronaves exclusivamente de carga — bultos no autorizados a bordo de aeronaves de pasajeros y con etiqueta de "exclusivamente en aeronaves de carga"	Inaccesible	No se aplica	Accesible

- e) Los explotadores deben cumplir con los requisitos de notificación de incidentes prescritos en 49 CFR 171.15 y 171.16, y con los requisitos de notificación de discrepancias prescritos en 175.31. 7;4.4

Nota.— Pueden obtenerse copias del formulario de notificación de incidentes y orientaciones para llenarlo en:

<http://www.phmsa.dot.gov/hazmat/incident-reports>

US 15

A excepción de lo prescrito con respecto a los cilindros de oxígeno comprimido, nadie puede cargar o transportar hacia, desde o dentro de los Estados Unidos un bulto que contenga mercancías peligrosas que exigen una etiqueta con la indicación COMBURENTE en un compartimento de carga inaccesible que no cuente con un sistema de detección de incendios o de humo y un sistema de supresión de incendios.

Tabla 3-1
Instrucción de embalaje 200
7;2, 7;4.1

Los cilindros de oxígeno comprimido deberán transportarse de conformidad con lo siguiente:

A3-1-46

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<p>a) no podrá estibarse un total combinado de más de seis cilindros de oxígeno comprimido por aeronave en compartimientos de carga sin un sistema de detección de incendios o de humo y un sistema de supresión de incendios;</p> <p>b) salvo en el caso de los cilindros cuyo transporte está permitido en la cabina de pasajeros conforme a las condiciones que figuran a continuación, los cilindros de oxígeno transportados en aeronaves de pasajeros o en un compartimiento de carga inaccesible en aeronaves de carga, deberán estibarse horizontalmente lo más cerca que sea posible del piso del compartimiento de carga o del dispositivo de carga unitarizada;</p> <p>c) cuando se transporte en compartimientos de la Clase B o su equivalente (es decir, un compartimiento accesible con sistema de detección de incendios), los cilindros de oxígeno comprimido deberán cargarse de manera que un miembro de la tripulación pueda ver, manipular y, cuando las dimensiones y el peso lo permitan, separar los cilindros de otra carga durante el vuelo. No podrán transportarse en compartimientos de carga de la Clase B o su equivalente más de seis cilindros de oxígeno comprimido y, además, un cilindro de oxígeno comprimido para uso médico por pasajero que necesite oxígeno en el punto de destino, con una capacidad nominal de 1 000 L (34 pies cúbicos) o menos de oxígeno; y</p> <p>d) todo cilindro debe satisfacer los requisitos de la discrepancia US 6 y estar embalado según se requiere en la discrepancia US 18.</p>	8;1.1.2
	<p>Los cilindros que contienen oxígeno comprimido para uso médico, de propiedad de un explotador de aeronaves o alquilados por él y presentados para el transporte por pasajeros que lo necesitan para uso médico personal en el lugar de destino, podrán transportarse en la cabina de una aeronave de pasajeros conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) en la cabina de la aeronave podrá transportarse un máximo de seis cilindros de propiedad del explotador de la aeronave, además de un máximo de un cilindro por pasajero que lo necesite para uso médico personal en el lugar de destino;</p> <p>b) la capacidad nominal de cada uno de los cilindros no podrá exceder de 1 000 L (34 pies cúbicos);</p> <p>c) cada uno de los cilindros deberá ajustarse a los requisitos que figuran en la discrepancia US 6 e ir en un sobreembalaje o embalaje exterior que se ajuste a los criterios de idoneidad de la especificación 300 de la Air Transport Association (ATA) para la Categoría I, o bien colocarse en un embalaje exterior de metal, plástico o madera que se ajuste a la norma ONU al nivel de idoneidad correspondiente al Grupo de embalaje I o II; y</p> <p>d) los cilindros de oxígeno transportados de conformidad con estas disposiciones deberán incluirse en la información proporcionada al piloto al mando de acuerdo con 7;4.1 de estas Instrucciones.</p>	
US 16	<p>Los dispositivos de seguridad (como los infladores de bolsas inflables, los módulos de bolsas inflables y los pretensores de cinturones de seguridad, entre otros) no pueden transportarse hacia, desde o dentro de los Estados Unidos sin aprobación previa de la autoridad competente de los Estados Unidos (véase US 1). Atención: Approvals and Permits Division (PHH-30). Dicha aprobación sigue siendo válida para el transporte ulterior siempre que no haya cambio en su composición, diseño o embalaje. El documento de transporte de mercancías peligrosas (documentos de expedición) debe incluir el número EX o el código del producto para cada dispositivo de seguridad aprobado conjuntamente con la descripción básica que se requiere en 5;4.1.4. Si se utiliza el código de los productos, estos tendrán que poder localizarse con el número EX específico asignado al dispositivo de seguridad por la autoridad competente de los Estados Unidos. No se requiere marcar el número EX o el código del producto en el embalaje exterior. Los dispositivos de seguridad clasificados como de la Clase 9 (ONU 3268) de conformidad con 49 CFR 173.166(b)(1) no requieren tener un número EX asignado ni tener un número EX indicado en el documento de transporte.</p>	
US 17	<p>Los expedidores y explotadores deberán cumplir con los requisitos de seguridad prescritos en 49 CFR, parte 172, subparte I, según corresponda.</p>	1;5

Capítulo 1

A3-1-47

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
US 18	<p>Los cilindros que contienen Oxígeno comprimido, ONU 1072; Gas comprimido comburente, n.e.p., ONU 3156; Gas licuado comburente, n.e.p., ONU 3157; Trifluoruro de nitrógeno, ONU 2451; u Óxido nitroso, ONU 1070, deben embalarse de conformidad con 49 CFR 173.302(f) y 173.304(f) y ponerse en un embalaje exterior rígido que se ajuste a los requisitos específicos de penetración de llamas y resistencia térmica según lo prescrito en los Apéndices D y E de 49 CFR parte 178. Este requisito no se aplica a los cilindros que contienen oxígeno comprimido de uso médico transportado de conformidad con la discrepancia US 15.</p> <p>Los generadores de oxígeno químicos (según se definen en 49 CFR 171.8) solo pueden transportarse en aeronaves de carga de acuerdo con lo dispuesto en 49 CFR 173.168. El transporte de generadores de oxígeno químicos, ONU 3356, no está permitido en aeronaves de pasajeros, a no ser que se cuente con la aprobación de las autoridades competentes de los Estados Unidos (véase US 1). Los generadores de oxígeno químicos, ONU 3356, que se transportan con un medio de iniciación deben ser objeto de clasificación y aprobación por la autoridad competente de los Estados Unidos (véase US 1) de conformidad con los procedimientos especificados en 49 CFR 173.56. Aquí se incluyen los generadores de oxígeno instalados en los equipos respiratorios personales que se transportan de acuerdo con la Disposición especial A144 de las presentes Instrucciones.</p>	
VC — SRI LANKA		
VC 1	Ningún explotador de aeronaves deberá transportar mercancías peligrosas por vía aérea hacia, desde o sobre Sri Lanka sin la aprobación expresa por escrito del Director General de Aviación Civil de Sri Lanka.	1;1.2
VC 2	Generalmente se otorga autorización por un período determinado de tiempo con sujeción al cumplimiento riguroso de las Instrucciones Técnicas de la OACI y a cualquier otra condición que el Director General de Aviación Civil estime necesaria.	1;1.2
VC 3	La solicitud de autorización debe dirigirse a: Director General of Civil Aviation Civil Aviation Authority of Sri Lanka 056 152/1, Minuwangoda Road Katunayake Sri Lanka PO BOX 056 Fax: 94 11 2257154	1;1.2
VC 4	El transporte de sustancias infecciosas, comprendidas las muestras para diagnóstico y los productos biológicos, no está permitido en el correo internacional hacia o desde Sri Lanka.	1;2.3
VC 5	Está prohibido el transporte por vía aérea desde, hacia o por Sri Lanka, de armas, explosivos u otras mercancías, objetos o sustancias peligrosas que puedan utilizarse para perpetrar actos de interferencia ilícita, a menos que se cuenta con aprobación por escrito de Director General de Aviación Civil. Los formularios de solicitud pueden obtenerse dirigiéndose al sitio web www.caa.lk . Después de completarlas debidamente, las solicitudes deben enviarse a: Director General of Civil Aviation Civil Aviation Authority of Sri Lanka 056 152/1, Minuwangoda Road Katunayake Sri Lanka PO BOX 056 Las solicitudes deben recibirse en la Administración de aviación civil de Sri Lanka tres días laborables antes de la fecha efectiva del vuelo. Se rechazarán las solicitudes incompletas y aquellas sin los documentos de apoyo correspondientes.	1;5.4
VC 6	En las marcas de embalajes y sobreembalajes se utilizará el idioma inglés.	5;2.5

A3-1-48

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
VC 7	<p>Para las expediciones relacionadas con material radiactivo que se transporten por vía aérea, se requiere aprobación previa del Consejo de reglamentación de energía atómica de Sri Lanka</p> <p>Director General Sri Lanka Atomic Energy Regulatory Council 977/18, Kandy Road Bulugaha Junction Kelaniya Fax: 94 11 2987857 Correo-e: anll@aecr.gov.lk</p> <p>Deputy Director (Authorization Industrial Application, Import & Export) Sri Lanka Atomic Energy Regulatory Council 977/18, Kandy Road Bulugaha Junction Kelaniya Fax: 94 112987857 Correo-e: kapiladesilva@aecr.gov.lk</p> <p>Deputy Director (Inspection Industrial Application, Enforcement) Sri Lanka Atomic Energy Regulatory Council 977/18, Kandy Road Bulugaha Junction Kelaniya Fax: 94 11 2987857 Correo-e: prageeth@aecr.gov.lk</p>	1;6;3
VC 8	<p>En los envíos hacia, desde o en tránsito por Sri Lanka, se incluirá en el formulario de declaración del expedidor, un número de teléfono de respuesta de emergencia de 24 horas (incluyendo distintivos de acceso, país y ciudad) para contactar a la persona que tiene toda la información sobre el contenido del bulto.</p> <p>VE — VENEZUELA (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE)</p>	5;4
VE 1	<p>La autoridad nacional de la República Bolivariana de Venezuela a los fines del Anexo 18 y la autoridad competente a los fines de las Instrucciones Técnicas es el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC):</p> <p>Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) Casilla postal 1060 Caracas República Bolivariana de Venezuela Teléfono: 00(58)212-2774563 Fax: 00(58)212-2774563 Correo-e: relacionesaeronauticas@inac.gob.ve Sitio web: www.inac.gob.ve</p> <p>Las solicitudes para el transporte de mercancías peligrosas en virtud de las Disposiciones especiales A1, A2 o sobre la base de otras exenciones estatales o aprobaciones por parte de las autoridades competentes deben presentarse a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica (GGSA) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) a más tardar 10 días hábiles antes del vuelo programado, en la siguiente dirección:</p> <p>Gerencia General de Seguridad Aeronáutica (GGSA) Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) Casilla postal 1060 Caracas República Bolivariana de Venezuela Teléfono: 00(58)212-3551550 Fax: 00(58)212-3552007 Correo-e: relacionesaeronauticas@inac.gob.ve</p>	1;1
VE 2	<p>El explotador es responsable de coordinar con el expedidor y el destinatario en caso de devolución al Estado de origen de mercancías peligrosas no reclamadas, dañadas y/o con fugas, cuando el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) le dé instrucciones de hacerlo.</p>	7;3

Capítulo 1

A3-1-49

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
VE 3	Todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, los explotadores de aeronaves extranjeras y nacionales que operan en el espacio aéreo nacional y cualquier otra entidad que participa en la aceptación y la manipulación de mercancías peligrosas, ya sea o no para el transporte hacia, desde o por el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, debe llevar a bordo de las aeronaves que transportan pasajeros, carga y correo, un ejemplar original actualizado de la <i>Orientación sobre respuesta de emergencia para afrontar incidentes aéreos relacionados con mercancías peligrosas</i> (Doc 9481), que debe ser accesible a la tripulación. Este mismo documento debe mantenerse a la mano en el lugar donde se realizan las actividades de despacho y control operacional. Los miembros de la tripulación, despachadores de vuelo y personal de operaciones deben ser capaces de interpretar y tomar las medidas adecuadas que se indican en documento el mencionado.	7;4,9
VE 4	El transporte de mercancías peligrosas por vía aérea hacia, desde y dentro de la República Bolivariana de Venezuela estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones de las Instrucciones Técnicas de la OACI y de la Regulación Aeronáutica Venezolana Núm. 110 (RAV 110). Para obtener una copia de la Regulación Aeronáutica Venezolana Núm. 110 (RAV 110), es preciso dirigirse al sitio web www.inac.gob.ve del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).	1;1
VE 5	La Regulación Aeronáutica Venezolana Núm. 110 (RAV 110) estipula que para el transporte de mercancías peligrosas, todo documento expedido a un miembro extranjero de la tripulación de vuelo de una aeronave matriculada en un Estado miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional que indica que el miembro de la tripulación en cuestión ha recibido instrucción sobre el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, constituye un certificado de formación válido, siempre y cuando dicho documento sea válido en un Estado miembro. El documento debe presentarse a un inspector, a petición.	1;4
VE 6	La Regulación Aeronáutica Venezolana Núm. 110 (RAV 110) especifica y describe los requisitos de instrucción sobre el transporte de mercancías peligrosas, en el capítulo F. Todas las personas consideradas en la sección 110.1, o las empresas que participan en la manipulación, etc., de mercancías peligrosas en la República Bolivariana de Venezuela deben recibir instrucción de acuerdo con la Regulación Aeronáutica Venezolana Núm. 110 (RAV 110). Para obtener una copia de la Regulación Aeronáutica Venezolana Núm. 110 (RAV 110), es preciso dirigirse al sitio web www.inac.gob.ve del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).	1;4
VE 7	La información requerida en los documentos para el transporte de mercancías peligrosas desde y hacia la República Bolivariana de Venezuela debe ser fácilmente identificable, legible y estar impresa en tinta indeleble, en español y en inglés.	5;1 5;4 7;1
VE 8	El transporte de mercancías peligrosas está prohibido para la aviación general y privada a menos que esté debidamente autorizado por la autoridad de aviación y de acuerdo con las excepciones que se indican en estas Instrucciones Técnicas.	1;1
VE 9	Los pasajeros y la tripulación tienen estrictamente prohibido llevar en su persona, dentro o como parte del equipaje de mano o en el equipaje facturado fósforos o encendedores con combustible en forma completamente sólida, encendedores con combustible en forma líquida contenida en un compartimento, encendedores de gas licuado, líquido de encendedor y cartuchos de repuesto. Estos artículos no pueden llevarse en la persona ni dentro o como parte del equipaje de mano o el equipaje facturado.	8;1 Tabla 8-1, 15)
VE 10	Los cigarrillos electrónicos están estrictamente prohibidos para el transporte en el equipaje facturado de los pasajeros y la tripulación. Estos artículos solo pueden ser transportados en el equipaje de mano y deben tomarse medidas para evitar que se activen accidentalmente. Las pilas y baterías de ion litio y de metal litio deben estar protegidas individualmente para evitar los cortocircuitos, colocándolas en su embalaje original de venta al detalle o aislando de otro modo los bornes, por ejemplo, cubriendo con cinta los bornes expuestos o colocando cada batería en una bolsa plástica o funda protectora. El uso de este tipo de artículos está prohibido en todas las fases del vuelo hacia, desde y en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.	8;1 Tabla 8-1, 19)

A3-1-50

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
VU — VANUATU		
VU 1	Las marcas en los bultos y embalajes externos y el documento de transporte de mercancías peligrosas que acompañe los envíos de mercancías peligrosas, deberán consignarse en inglés o francés. Si el Estado de origen requiere otro idioma, se destacarán todos por igual.	5;2.5 5;4.1.6.3
VU 2	Se prohíbe la entrada en Vanuatu de sustancias infecciosas sin aprobación previa del Departamento de sanidad del Gobierno de Vanuatu. Los pedidos de aprobación deberán dirigirse a: Director of Health P.O. Box 102, Port-Vila Vanuatu	1;1.2
VU 3	Si se produce una emergencia en vuelo dentro del espacio aéreo de Vanuatu, el piloto al mando de la aeronave debe informar a la dependencia pertinente del servicio de tránsito aéreo, acerca de la existencia de mercancías peligrosas a bordo de la aeronave para que esta lo notifique a las autoridades del aeródromo. En la información debe constar el peligro primario, los peligros secundarios que requieren etiquetas y la cantidad y ubicación de las mercancías peligrosas a bordo de la aeronave. Si la situación lo permite, la información debería contener también la denominación del artículo expedido, la clase o división y en el caso de la Clase 1, el grupo de compatibilidad.	7;4.3
VU 4	El explotador que se vea involucrado en un incidente imputable a mercancías peligrosas en el territorio de Vanuatu debe proporcionar a las autoridades la información necesaria para reducir al mínimo los peligros provocados por cualquier derramamiento, pérdida de fluido o cualquier otro daño que afecte a las mercancías peligrosas.	7;4
VU 5	Todas las etiquetas de peligro, incluso las que identifiquen un peligro secundario, deben incluir un texto en el que se señale la naturaleza del peligro. El texto debe verse en forma destacada en inglés o francés en la mitad inferior de la etiqueta, tal como se indica en 5;3.5.	5;3.5
+ YE — YEMEN		
YE 1	El transporte de mercancías peligrosas hacia, desde o dentro de la República del Yemen está supeditado al cumplimiento de las disposiciones de las presentes Instrucciones y de la Reglamentación de aviación civil del Yemen (YCAR Parte VI — capítulo 2 — <i>Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea</i>), que pueden consultarse en el sitio web oficial de la Autoridad de Meteorología y Aviación Civil (CAMA): www.cama.gov.ye .	
YE 2	La autoridad competente de la República del Yemen para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea es: Civil Aviation & Meteorology Authority (CAMA) Aviation Safety Affairs Sector Amran street, Soffan City Sana'a Yemen P.O. Box : 7251 Teléfono: +967-1- 337167 Tele/Fax: +967-1- 337168 Correo-e (1): civilaviation@y.net.ye Correo-e (2): asas@cama.gov.ye	

Capítulo 1

A3-1-51

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
YE 3	<p>La solicitud para transportar mercancías peligrosas en virtud de las disposiciones especiales A1, A2 u otras dispensas y aprobaciones estatales deben presentarse a civilaviation@y.net como mínimo 15 días laborables antes del vuelo previsto y dirigirse a:</p> <p>Aviation Safety Affairs Sector Flight Operations Directorate Dangerous Goods Management Amran street, Soffan City Sana'a Yemen Teléfono: +967-771840864 Correo-e: civilaviation@y.net</p>	
YE 4	<p>A partir del 31 de mayo de 2021 las expediciones de mercancías peligrosas procedentes de la República del Yemen deben ser presentadas y aceptadas para el transporte por vía aérea por los explotadores certificados de mercancías peligrosas de la CAMA y por entidades distintas de los explotadores conforme a los requisitos de certificación de mercancías peligrosas de la CAMA, según se prescribe en la Reglamentación de aviación civil del Yemen (YCAR Parte VI — capítulo 2).</p>	
YE 5	<p>El transporte de bebidas alcohólicas hacia, desde o dentro de la República del Yemen está prohibido, según se prescribe en la Reglamentación de aviación civil del Yemen (YCAR Parte VI — capítulo 2).</p>	
YE 6	<p>Se requiere una autorización previa de los departamentos gubernamentales correspondientes para la importación de lo siguiente:</p> <p>a) explosivos y municiones de guerra; y</p> <p>b) material radiactivo, excepto el destinado a fines médicos, que puede importarse a cualquier punto de la República del Yemen.</p> <p>La solicitud de una nueva autorización debe enviarse a la:</p> <p>Civil Aviation & Methodology Authority (CAMA) Correo-e: civilaviation@y.net</p>	
YE 7	<p>Los explotadores aéreos que transportan mercancías peligrosas deben presentar un informe mensual de todas las mercancías peligrosas transportadas hacia, desde o dentro de la República del Yemen a más tardar el décimo día laborable del mes siguiente. Pueden encontrarse más información y un formulario de informe en el sitio web: www.cama.gov.ye.</p>	
YE 8	<p>La información de respuesta de emergencia descrita a continuación debe aparecer en las expediciones de mercancías peligrosas hacia, desde, dentro o en tránsito por la República del Yemen. Esta disposición no se aplica al transporte de material magnetizado o de mercancías peligrosas para los que no se requiere un documento de transporte.</p> <p>Número de teléfono: El documento de transporte requerido en las Instrucciones Técnicas de la OACI debe contener un número de teléfono mediante el cual se pueda obtener información de respuesta de emergencia en caso de incidente y/o accidente de las mercancías peligrosas transportadas. Este número de teléfono debe estar disponible las 24 horas del día y debe incluir los prefijos regionales y, para los números internacionales de fuera de la República del Yemen, los prefijos del país y la ciudad necesarios para poder llamar desde la República del Yemen. Este número de teléfono debe estar controlado en todo momento por una persona que:</p> <ul style="list-style-type: none"> — conozca los peligros y las características de las mercancías peligrosas que se transportan; — disponga de información completa sobre la respuesta de emergencia y la mitigación de accidentes para las mercancías peligrosas; y — pueda recurrir inmediatamente a una persona que posea esos conocimientos e información. 	

A3-1-52

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
YE 9	<p>El expedidor de cualquier mercancía peligrosa importada debe comprometerse por escrito a reexpedir el envío por su cuenta y riesgo, si dicho envío no es despachado y recibido por el consignatario en los 15 días laborables siguientes a su llegada a cualquier destino de la República del Yemen.</p> <p>El explotador es el responsable de coordinar con el expedidor la devolución al Estado de origen de toda mercancía peligrosa que quede sin reclamar, cuando reciba de la Autoridad de Meteorología y Aviación Civil del Yemen instrucciones al respecto.</p>	
YE 10	<p>Todo incidente o accidente relacionado con mercancías peligrosas debe notificarse al Sector de Asuntos de Seguridad Operacional de la Aviación de la Autoridad de Meteorología y Aviación Civil (CAMA) lo antes posible y, en todo caso, dentro de un plazo de cinco días laborables.</p>	
ZA — SUDÁFRICA		
ZA 1	<p>Las solicitudes de aprobación para el transporte de mercancías peligrosas en virtud de las Disposiciones especiales A1 o A2 y las solicitudes de exención deben dirigirse a:</p> <p>The Director of Civil Aviation Lkhaya Lokundiza Building 16, Treur Close Waterfall Park Bekker Street Midrand 1685 Republic of South Africa</p> <p>Consultas: 27 11 545 1000 Sitio web: www.caa.co.za Correo-e: Dangerous Goods Operations@caa.co.za</p> <p>En el caso de cada envío, el expedidor debe obtener un permiso para transportar por vía aérea los siguientes artículos, antes de presentarlos para su transporte hacia/ desde o a través del espacio aéreo:</p> <p>Explosivos: Clase 1</p> <p>Chief Inspector of Explosives Private Bag X624 Pretoria 0001 Republic of South Africa</p> <p>Consultas: 27 12 393-2748/55/63 Fax: 27 12 323-1711 Correo-e: pta-explosives@saps.gov.za</p> <p>Para armas y municiones de guerra para uso militar:</p> <p>The Director of Civil Aviation Lkhaya Lokundiza Building 16, Treur Close Waterfall Park Bekker Street Midrand 1685 Republic of South Africa</p> <p>Consultas: 27 11 545 1000 Sitio web: www.caa.co.za Correo-e: Dangerous Goods Operations@caa.co.za</p>	<p>3;1 (Tabla 3-1) 3;3</p>
	(Véase la nota siguiente)	

Capítulo 1

A3-1-53

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
<p><i>Nota.— Cuando las armas o municiones se consideren municiones de guerra o en caso de que estén destinadas a utilizarse con fines militares, se exige la aprobación del Commissioner for Civil Aviation por lo que se refiere al Artículo 35 de la Ley de aviación núm. 74 de 2009.</i></p>		
ZA 2	<p>El transporte de mercancías peligrosas por vía aérea debe realizarse de conformidad con la edición vigente de las <i>Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea</i>, (Doc 9284-AN/905), de la OACI. El hecho de no cumplir con las Instrucciones Técnicas y todas las discrepancias pertinentes de la República de Sudáfrica constituye una violación del Reglamento de Aviación Civil de la República de Sudáfrica, de 2011, en su forma enmendada.</p>	
ZA 3	<p>En los envíos hacia, desde o a través de la República de Sudáfrica, la declaración del expedidor requerida por las Instrucciones Técnicas debe incluir un número de teléfono de respuesta de emergencia de 24 horas (que incluya los indicativos interurbanos e internacionales que corresponda) al cual llamar en caso de incidentes relacionados con mercancías peligrosas.</p> <p>Dicho número debe ser atendido en todo momento por una persona que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) conozca los peligros y las características de las mercancías peligrosas que se transportan; o 2) tenga acceso inmediato a la persona que posee dicho conocimiento e información. 	5;4.1
ZA 4	<p>El transporte de material radiactivo y de sustancias infecciosas (comprendidas las muestras para diagnóstico y los productos biológicos) no está permitido en el correo aéreo hacia, desde o a través de la República de Sudáfrica.</p>	1;2;3
<p>ZW — ZIMBABWE</p>		
ZW 1	<p>Los explotadores que deseen transportar material radiactivo a bordo de aeronaves hacia, desde o por Zimbabwe deben obtener autorización escrita previa de la Autoridad de protección radiológica de Zimbabwe. Para obtener más información, dirigirse a:</p>	
<p>Radiation Protection Authority of Zimbabwe 1 McCaw Drive Avondale Harare Zimbabwe</p>		
<p>Teléfono: +263 242 335627 +263 242 335683 +263 242 335792 +263 242 335716 Sitio web: www.rpaz.co.zw</p>		

A3-1-54

Adjunto 3

**DISCREPANCIAS ESTATALES CON RESPECTO A LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS
PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS
POR VÍA AÉREA**

A: Jefe de la Sección de seguridad de la carga (CSS)
Organización de Aviación Civil Internacional
999 Robert-Bourassa Boulevard
Montreal, Quebec
CANADA H3C 5H7

Correo-e: krooney@icao.int

(Nombre del Estado) desea que las siguientes discrepancias se publiquen en el sitio web de la OACI, www.icao.int/safety/DangerousGoods, para incorporarlas en la Edición 2023-2024 de las Instrucciones Técnicas:

Discrepancia

Párrafos pertinentes

Firma

Cargo

A3-2-1

Capítulo 2

DISCREPANCIAS NOTIFICADAS POR LOS EXPLOTADORES DE LÍNEAS AÉREAS

2.1 Se invita a los explotadores de líneas aéreas que imponen requisitos más restrictivos que los que figuran en las presentes Instrucciones, a que notifiquen a la OACI las discrepancias correspondientes para incluirlas en la tabla A-2. Las discrepancias de los explotadores no deben ser menos restrictivas que los requisitos de las Instrucciones y deberían referirse únicamente a aspectos de seguridad y no a requisitos especiales de manipulación o de tramitación.

≠ 2.2 Si un explotador no puede atenerse a los nuevos requisitos que figuran en esta edición de las Instrucciones, debe notificarlo a la OACI utilizando el formulario que figura al final de este capítulo. Las discrepancias que se reciban antes del 30 de abril de 2023 se publicarán en una adenda a la presente edición.

2.3 Las discrepancias de los explotadores se basan en los datos proporcionados por los explotadores interesados. Se presentan exclusivamente a título informativo y no debe atribuírseles carácter normativo alguno (asignado por la OACI). Toda otra información debe solicitarse al explotador de la línea aérea que corresponda.

2.4 En la tabla A-2 se indican el o los capítulos o párrafos afectados por cada discrepancia impuesta por algún explotador. Adviértase que ni en los títulos de los capítulos ni en la lista de mercancías peligrosas (tabla 3-1) se hace referencia a las discrepancias notificadas por los explotadores. Han notificado discrepancias las siguientes líneas aéreas:

ABSA Cargo — M3	LAN Argentina — 4M
Adria Airways — JP	LAN Cargo — UC
Aeroméxico — AM	LANCO — L7
Air Bridge Cargo Airline — RU	LAN Colombia — 4C
Air Europa — UX	LAN Ecuador — XL
Air Europa Express — X5	LAN Express — LU
Air Seychelles — HM	LAN Perú — LP
Air Tahiti — VT	MASAIR — Aerotransportes Mas de carga
Atlasjet Ukraine — UH	SA. de CV. — M7
Brussels Airlines — SN	Qatar Airways — QR
Canaryfly — PM	Swiss International — LX
Cargologicair — P3	TAM Airlines — JJ
Evelop Airlines — E9	Transportes del Mercosul — TAM — PZ
+ Jet2.com — LS	WestJet Encore — WR
Icelandair — FI	WestJet — WS

A3-2-2

Adjunto 3

Tabla A-2. Discrepancias notificadas a la OACI por los explotadores

La clave de identificación correspondiente a cada discrepancia notificada por un explotador consta de un identificador de dos o tres caracteres que representa al explotador y un número de serie. Las discrepancias se enuncian en el orden alfabético correspondiente a dichas claves de identificación. Para cada discrepancia se indican los respectivos números de la parte y capítulo o párrafo de las Instrucciones en que se menciona.

Nota.— Salvo cuando se indica de otro modo, las referencias que se citan en el texto de las discrepancias notificadas por los explotadores corresponden a la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA.

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
AM — AEROMÉXICO		
AM-01	No se aceptarán para el transporte los explosivos de Clase 1, a excepción de los explosivos de la División 1.4S [y Cartuchos de accionamiento (ONU 0323), como piezas y suministros de material de la compañía (COMAT)]. (Véase la subsección 5.1 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA).	2;1
AM-02	Los gases de la División 2.1, Gases inflamables, y la División 2.3, Gases tóxicos, se aceptarán para el transporte, con autorización previa.	2;2
AM-03	Los líquidos inflamables de la Clase 3, Grupo de embalaje I que no presentan peligro secundario se aceptarán para el transporte con autorización previa. Si presentan peligro secundario, no se aceptarán para el transporte. [Excepción: piezas y suministros de material de la compañía (COMAT)].	2;3 Tabla 3-1
AM-04	Las sustancias de las Divisiones 4.1, 4.2 y 4.3, Grupo de embalaje I que no presentan riesgo secundario se aceptarán para el transporte con autorización previa. Si presentan riesgo secundario, no se aceptarán para el transporte. [Excepción: piezas y suministros de material de la compañía (COMAT)].	2;4
AM-05	No se aceptarán para el transporte las sustancias comburentes de la División 5.1, Grupo de embalaje I. Las sustancias comburentes de la División 5.1, Grupos de embalaje II o III se aceptarán para el transporte con autorización previa. Los peróxidos orgánicos de la División 5.2 no se aceptarán para el transporte. [Excepción: piezas y suministros de material de la compañía (COMAT)].	2;5
AM-06	No se aceptarán para el transporte las sustancias tóxicas de la División 6.1, Grupo de embalaje I. Las sustancias tóxicas de la División 6.1, Grupos de embalaje II o III se aceptarán para el transporte con autorización previa. Las sustancias infecciosas, Categoría A, de la División 6.2 están permitidas únicamente en el caso de los expedidores autorizados previamente registrados con Aeroméxico. Las sustancias infecciosas, Categoría B, están permitidas con notificación y autorización previas.	2;6
AM-07	El material radiactivo de la Clase 7 de las Categorías I, II y III se aceptará para el transporte siempre que se cumplan las siguientes condiciones: — el material radiactivo [a excepción de las piezas y suministros de material de la compañía (COMAT)] está destinado a diagnóstico médico o investigación médica o tratamiento médico; o	2;7 5;4

Capítulo 2

A3-2-3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<ul style="list-style-type: none"> — el material radiactivo se utilizará en análisis médicos relacionados directamente con la salud de seres humanos; y — el índice de transporte (IT) total por bulto o por grupo de bultos o a bordo de la aeronave no excede de 3,0. <p>En la declaración del expedidor adjunta a cada envío de material radiactivo de las Categorías I, II o III debe figurar la indicación siguiente: "Este material radiactivo está destinado para uso en, o incidentalmente a investigaciones o diagnósticos o tratamientos médicos".</p> <p>Para todo material radiactivo, incluyendo los bultos exceptuados radiactivos, se requiere autorización previa.</p>	
AM-08	Las sustancias corrosivas de la Clase 8, Grupo de embalaje I que no presentan riesgo secundario se aceptarán para el transporte con autorización previa. Si presentan riesgo secundario, no se aceptarán para el transporte.	2;8
	[Excepción: piezas y suministros de material de la compañía (COMAT)].	
AM-09	Los artículos pertenecientes a la Clase 9 no se aceptarán para el transporte, a excepción de los productos siguientes [Excepción: piezas y suministros de la compañía (COMAT)]:	2;9 Tabla 3-1
	ONU 1845 — Dióxido de carbono sólido (hielo seco) ONU 2071 — Abonos a base de nitrato de amonio ONU 2807 — Material magnetizado ONU 3072 — Aparatos de salvamento no autoinflables ONU 3077 — Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.* ONU 3082 — Sustancia líquida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.* ONU 3091 — Baterías de metal litio embaladas con un equipo ONU 3091 — Baterías de metal litio instaladas en un equipo ONU 3166 — Motores de combustión interna propulsados por líquido inflamable ONU 3166 — Vehículo propulsado por líquido inflamable ONU 3245 — Microorganismos modificados genéticamente ONU 3245 — Organismos modificados genéticamente ONU 3268 — Módulos de bolsas inflables ONU 3268 — Pretensores de cinturones de seguridad ONU 3316 — Juego de muestras químicas ONU 3316 — Botiquín de primeros auxilios ONU 3334 — Líquido reglamentado para la aviación, n.e.p. ONU 3335 — Sólido reglamentado para la aviación, n.e.p. ONU 3363 — Mercancías peligrosas en aparatos ONU 3363 — Mercancías peligrosas en maquinaria ONU 3481 — Baterías de ion litio embaladas con un equipo ONU 3481 — Baterías de ion litio instaladas en un equipo ID 8000 — Artículo de consumo.	
AM-10	No se aceptarán para el transporte animales infectados, vivos o muertos.	2;6
AM-11	Los micro-organismos y organismos modificados genéticamente no deben representar riesgo para los seres humanos, animales o plantas.	2;6
AM-12	Las solicitudes de autorización para el transporte de las mercancías peligrosas que no figuran en la lista y de aquellas para las que se requiere autorización previa, deben remitirse por correo electrónico, con anticipación a la fecha de su transporte, a:	

Fernando Rubio Martínez: frubio@aeromexico.com
 F. Javier Hernández M.: fhernandez@aeromexico.com

A3-2-4

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
AM-13	A los fines de marcado y documentación para vuelos internacionales, debe utilizarse el idioma inglés además del idioma indicado por el Estado de origen, de tránsito y de destino en las discrepancias estatales. En el caso de vuelos nacionales, debe utilizarse el idioma español además del inglés.	
AM-14	El expedidor debe proporcionar un número telefónico de emergencia de 24 horas para llamar a una persona o agencia que sepa sobre los peligros, características y medidas que han de adoptarse en caso de accidente o incidente a raíz de cada una de las mercancías peligrosas que se transportan. Este número telefónico, comprendidos el indicativo de país y de área y precedido de la expresión "Emergency contact" ("Contacto de emergencia"), debe incluirse en la declaración de transporte de mercancías peligrosas del expedidor (DGD) en la casilla correspondiente a información adicional de manipulación ("Additional handling information"), por ejemplo, "Contacto de emergencia +52 55 50 23 55 00".	5;4
AM-15	En el caso de envíos transportados en virtud de exenciones o aprobaciones estatales (por ejemplo, según se requiere en las disposiciones especiales A1, A88, A99 o A106), se debe contactar al Socio Estratégico de carga de Aero México y deben proporcionarse copias de la DGD y de la aprobación o exención, según sea aplicable, mediante fax u otro medio. Los envíos no se aceptarán a no ser que la aprobación la admita la Gerencia de Logística del Socio Estratégico de carga de Aeroméxico (frubio@aeromexicocargo.com).	
AM-16	No se aceptarán para el transporte mercancías peligrosas en el correo aéreo.	1;2;3
AM-17	No se permite transportar por Aeroméxico los objetos y las sustancias que en las leyes y reglamentaciones de México se definen como precursores químicos y productos químicos esenciales. Para obtener más información, dirigirse a sitio web siguiente: http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/a261297.html	
AM-18	No se aceptarán para el transporte los objetos y sustancias que se ajustan a la definición de "desechos".	Tabla 3-1
E9 — EVELOP AIRLINES		
E9-01	No se utiliza.	
E9-02	No se aceptarán para el transporte mercancías peligrosas en envíos agrupados (véanse 1.3.3 y 9.1.8 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA).	5;1 7;1 7;2
E9-03	No se aceptarán para el transporte animales infectados, vivos o muertos.	2;6.3.6
E9-04	No se aceptará para el transporte el material radiactivo de la Clase 7.	2;7
E9-05	No se aceptarán para el transporte las sillas de ruedas propulsadas por acumuladores derramables.	Tabla 8-1
E9-06	No se utiliza.	

Capítulo 2

A3-2-5

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes						
FI — ICELANDAIR								
FI-01	<p>El índice de transporte (IT) máximo total para la Clase 7 — Material radiactivo permitido a bordo de los tipos de aviones explotados por Icelandair es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — B757-200/300: IT máximo total: 12,0 IT máximo por compartimento: 3,0 — B757-200PF/PCF (aeronaves exclusivamente de carga): IT máximo total: 50 <p>Debe observarse la separación mínima conforme al capítulo 10.9.3.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y cumplirse lo prescrito en el manual de operaciones en tierra de Icelandair, según el tipo de aeronave.</p>	7;2.10.6						
FI-02	<p>ONU 1845 — Dióxido de carbono sólido (hielo seco) se aceptará para el transporte en los vuelos de Icelandair siempre que se cumpla con las cantidades máximas siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de avión</th> <th>Cantidad máxima permitida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>B757-200/300</td> <td>100 kg (220 lb)</td> </tr> <tr> <td>B757PF/PCF</td> <td>300 kg (660 lb)</td> </tr> </tbody> </table> <p>La aprobación para transportar cantidades mayores puede solicitarse dirigiéndose a: security@icelandair.is.</p>	Tipo de avión	Cantidad máxima permitida	B757-200/300	100 kg (220 lb)	B757PF/PCF	300 kg (660 lb)	7;2
Tipo de avión	Cantidad máxima permitida							
B757-200/300	100 kg (220 lb)							
B757PF/PCF	300 kg (660 lb)							
FI-03	<p>Se puede cargar material magnetizado en cualquier bodega de carga de los aviones de Icelandair que esté emplazada después del puesto de pilotaje. El campo magnético máximo es de 0,002 gauss a una distancia de 2,1 m del bulto. Véase el manual de operaciones en tierra de Icelandair.</p>	7;2						
FI-04	<p>Las restricciones siguientes se aplican al transporte de baterías de ion litio y de metal litio:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Las Baterías de ion litio (ONU 3480) correspondientes a las secciones IA y IB de la Instrucción de embalaje 965 y las Baterías de metal litio (ONU 3090) correspondientes a las secciones IA y IB de la Instrucción de embalaje 968, se aceptarán como carga únicamente en aeronaves de carga. Ya no se aceptarán ONU 3480 ni ONU 3090 correspondientes a la sección II. b) Está prohibido transportar como carga en aeronaves de pasajeros los envíos que contengan las baterías de litio señaladas a continuación. Además, en el Documento de transporte de mercancías peligrosas (DGD) debe anotarse la indicación de Exclusivamente en aeronaves de carga y debe aplicarse a los bultos la etiqueta de Exclusivamente en aeronaves de carga: <ul style="list-style-type: none"> — ONU 3480 — Baterías de ion litio conforme a las secciones IA y IB de la Instrucción de embalaje 965 (RLI); — ONU 3090 — Baterías de metal litio conforme a las secciones IA y IB de la Instrucción de embalaje 968 (RLM) ya con la restricción de "Exclusivamente en aeronaves de carga" según la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA; — ONU 3481 — Baterías de ion litio embaladas con un equipo o instaladas en un equipo conforme a la sección I de la Instrucción de embalaje 966 y la Instrucción de embalaje 967 (RLI); 	Tabla 3-1 4;11 8;1						

A3-2-6

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
-------------------------	--------------	----------------------

- ONU 3091 — Baterías de metal litio embaladas con un equipo o instaladas en un equipo conforme a la sección I de la Instrucción de embalaje 969 y la Instrucción de embalaje 970 (RLM).
- c) Todos los envíos que contengan las baterías de litio se permiten como carga en aeronaves de pasajeros y de carga:
 - ONU 3481 — Baterías de ion litio embaladas con o instaladas en un equipo conforme a la sección II de la Instrucción de embalaje 966 y la Instrucción de embalaje 967 (ELI);
 - ONU 3091 — Baterías de metal litio embaladas con o instaladas en un equipo conforme a la sección II de la Instrucción de embalaje 969 y la Instrucción de embalaje 970 (ELM).

ONU	Instr. de embalaje	Sección	Descripción	Aeronave de pasajeros	Aeronave de carga	Código manipulación especial
3480	965	IA+IB	Baterías de ion litio	x	✓	
3481	966	I	Baterías de ion litio embaladas con un equipo	x	✓	CAO,DGR,RLI
	967		Baterías de ion litio instaladas en un equipo	x	✓	
3090	968	IA+IB	Baterías de metal litio	x	✓	CAO,DGR,RLM
3091	969	I	Baterías de metal litio embaladas con un equipo	x	✓	
	970		Baterías de metal litio instaladas en un equipo	x	✓	

ONU	Instr. de embalaje	Sección	Descripción	Aeronave de pasajeros	Aeronave de carga	Código manipulación especial
3480	965	II	Baterías de ion litio	x	X	ELI
3481	966	II	Baterías de ion litio embaladas con un equipo	✓	✓	
	967		Baterías de ion litio instaladas en un equipo	✓	✓	
3090	968	II	Baterías de metal litio	x	X	ELM
3091	969	II	Baterías de metal litio embaladas con un equipo	✓	✓	
	970		Baterías de metal litio instaladas en un equipo	✓	✓	

- d) Restricciones de carga a bordo: Los bultos y sobreembalajes de baterías de litio que se carguen a bordo de aeronaves de carga deben transportarse en la cubierta principal donde queden accesibles en caso de emergencia. En el caso de expediciones de cantidades grandes de baterías de litio, los bultos de baterías de litio deben dividirse, si es posible, de manera uniforme en la cubierta principal.

HM — AIR SEYCHELLES

HM-1	Las mercancías peligrosas siguientes están prohibidas en los vuelos de Air Seychelles:	2;1 2;7
	a) Clase 1 (explosivos) excepto aquellos de la División 1.4S	
	b) Clase 7 (material radioactivo)	
HM-2	Air Seychelles no transporta armas ni municiones que sean municiones de guerra según la definición de la Autoridad de aviación civil de Seychelles.	1;1
HM-3	No se aceptan para el transporte mercancías peligrosas en embalajes únicos, embalajes compuestos ni recipientes criogénicos (Dewar), excepto cuando van en un sobreembalaje o su base va protegida por un palé o plataforma de madera y otro material similar.	4;1

Capítulo 2

A3-2-7

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
HM-4	El expedidor debe incluir un número telefónico de emergencia disponible 24 horas para llamar a una persona o agencia que sepa sobre los peligros, características y medidas que han de adoptarse en caso de accidente o incidente a raíz de cada una de las mercancías peligrosas que se transportan. Este número telefónico, comprendidos el indicativo de país y de área precedidos por la expresión "Contacto de emergencia" (Emergency contact) o "Número de 24 horas" (24-hour number), debe incluirse en la declaración de mercancías peligrosas del expedidor, preferentemente en la casilla correspondiente a información adicional de manipulación ("Additional Handling Information"), por ejemplo, "Contacto de emergencia (Emergency contact) + 248 4391370".	5;4
HM-5	No se aceptan para el transporte los explosivos de la División 1.4S ni las sustancias infecciosas de la División 6.2, conforme a la definición de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA, con la excepción de los casos para los que se obtenga la aprobación previa y se tramite la reserva en: Air Seychelles Cargo Commercial Mahe, Seychelles Teléfono: +248 4391048 Correo-e: cargocommercial@airseychelles.com	3;5
HM-6	No se aceptarán para el transporte las mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas.	
HM-7	Las mercancías peligrosas definidas en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA no se aceptarán en el correo aéreo.	1;2
HM-8	Las mercancías peligrosas definidas en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA no se aceptarán para el transporte en rutas nacionales, con la excepción de los casos para los que se obtenga aprobación previa de la Autoridad de aviación civil de Seychelles.	
JJ — TAM AIRLINES		
JJ-01	Las mercancías peligrosas que se presenten para el transporte en virtud de una aprobación o de una exención según lo previsto en 1.2.5 y 1.2.6 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y cualquier otra condición de TAM Airlines mediante aprobación previa, se aceptarán solo después de ser objeto de examen y aprobación del Comité técnico de mercancías peligrosas de LATAM. Además, para ONU 1040 y ONU 2014, cuando se expidan en cantidades exceptuadas conforme a las Disposiciones especiales A131 y A75 respectivamente, también se requiere examen y aprobación previa del Comité técnico de mercancías peligrosas de LATAM. Es preciso proceder con la solicitud, como mínimo, quince días laborables antes de la fecha prevista del vuelo. Deben adjuntarse las fichas de información de seguridad del producto (MSDS) u otros documentos relacionados con el envío. Las solicitudes deben dirigirse a: TAM Dangerous Goods Department Teléfono: +55 11 55827626 +56-2-2677-4571/+56-2-25669366 +1-305-772-2894 Correo-e: saofy@tam.com.br y DangerousGoodsBoard@lan.com	1;1.1

A3-2-8

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
JJ-02	<p>El expedidor debe proporcionar un número telefónico de emergencia de 24 horas para llamar a una persona o agencia que sepa sobre los peligros, características y medidas que han de adoptarse en caso de accidente o incidente a raíz de cada una de las mercancías peligrosas que se transportan. Este número telefónico, comprendidos el indicativo de país y de área precedidos por la expresión "Contacto de emergencia" o "Número de 24 horas", debe incluirse en la casilla correspondiente a información de manipulación, de la declaración de mercancías peligrosas. (Véase 8.1.6.11 y 10.8.3.11 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA).</p> <p>No se requiere un número telefónico de emergencia para:</p> <ul style="list-style-type: none"> — aparato accionado por batería; — vehículo accionado por batería; — vehículo propulsado por gas inflamable; — vehículo propulsado por líquido inflamable; — motor de combustión interna; — mercancías peligrosas en cantidades limitadas conforme a lo descrito en 3;4 de las presentes Instrucciones (2.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA); — dióxido de carbono sólido (hielo seco); — artículo de consumo; y — frigoríficos. 	Tabla 3-1 5;4
JJ-03	<p>Para las sustancias tóxicas de la División 6.1 o de la División 2.3, deben cumplirse las condiciones siguientes:</p> <p>a) No se aceptarán para el transporte las sustancias tóxicas de la División 6.1, Grupo de embalaje I, que son tóxicas por inhalación, a menos que se cuente con aprobación previa (véase LA-01).</p> <p>b) No se aceptarán para el transporte los gases tóxicos de la División 2.3, a menos que se cuente con aprobación previa (véase LA-01).</p> <p>c) En aquellos casos en que la sustancia que se va a transportar presenta peligro de inhalación de niebla, polvo, o vapor, la declaración del expedidor debe llevar en la casilla de información adicional de manipulación la indicación de: Peligro de inhalación – niebla, polvo o vapor, según corresponda.</p> <p><i>Nota 1.— Este requisito se aplica sólo al peligro primario.</i></p> <p><i>Nota 2.— En los casos en que la sustancia tóxica que se va a transportar tenga más de una vía de ingreso al organismo, se considerará aquella por la cual se le asigna el grupo de embalaje.</i></p> <p>d) No se aceptará para el transporte ningún tipo de sustancias tóxicas sólidas para las que se utilicen sacos 5H1, 5H2, 5H3, 5H4, 5L2, 5L3, 5M1 o 5M2 como embalajes únicos, a no ser que vayan en un saco resistente de polietileno sellado con calor de por lo menos 200 micrones de espesor. Si estos tipos de bultos se presentan para el transporte con sobreembalaje y en una paleta de bodega, se aceptarán siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) la paleta de bodega sea suficientemente rígida y resistente para soportar el peso sin doblarse al ser alzada y transportada por un levantador de carga; 2) la superficie de la paleta de bodega sea continua, suave y sin puntas afiladas que puedan perforar los sacos; y 3) la paleta de bodega tenga barras de separación con el piso, para poder utilizar un levantador de carga. 	2;3 2;6 5;4 6;1

Capítulo 2

A3-2-9

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
JJ-04	<p>Las sustancias infecciosas se aceptarán siempre que haya arreglos previos y se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>a) El expedidor debe demostrar mediante un documento, como un fax, un télex, una carta, u otro medio, que la sustancia infecciosa puede entrar legalmente al Estado de destino y que se han cumplido todos los requisitos de los Estados de origen y destino del envío.</p> <p>b) El expedidor debe adjuntar un certificado debidamente firmado y expedido por un profesional médico, científico o afín, que confirme la clasificación de las muestras de pacientes, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — expedición de sustancia biológica, Categoría B; — expedición de muestras de pacientes, preparadas conforme a 3.6.2.2.3.6 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA; y <p>c) No se aceptarán para el transporte animales infectados muertos o vivos (cuerpos completos).</p>	2;6.3.2.3.6 5;4
JJ-05	Formaldehído en solución con menos del 25 % del formaldehído debe transportarse bajo ONU 3334 — Líquido reglamentado para la aviación, n.e.p.* Clase 9, Grupo de embalaje III.	Tabla 3-1
JJ-06	Las marcas requeridas en 7.1.5 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y las etiquetas de peligro y manipulación en bultos que contienen mercancías peligrosas no deben colocarse en la parte superior o inferior de los bultos. Estas marcas y etiquetas deben ir en los costados de los bultos. Este requisito no se aplica al hecho de señalar el nombre y dirección del expedidor y del consignatario.	5;2 5;3
JJ-07	El material fisionable definido en 10.3.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA se aceptará únicamente con el examen y aprobación previos del Comité técnico de mercancías peligrosas de LAN (véase LA-01).	1;6.1.5 2;7
JJ-08	<p>Está prohibido transportar como carga en aeronaves de pasajeros ONU 3091 — Baterías de metal litio instaladas en o embaladas con un equipo. Estas baterías deben transportarse en aeronaves exclusivamente de carga (CAO).</p> <p>Esta prohibición no se aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> — baterías de litio consideradas en las disposiciones relativas a mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o miembros de la tripulación (véase la tabla 2.3.A de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA); — baterías y pilas de metal litio instaladas en equipo médico que se transporta por razones humanitarias. Se aceptarán y podrán transportarse en aeronaves de pasajeros cuando se cuente con un documento que pruebe tal condición. Dicho documento debe ser expedido por una institución o autoridad sanitaria; — baterías de metal litio clasificadas como ONU 3091, sección II y contenidas en aparatos de control de temperatura, conocidos también como registradores de datos. Se usan para verificar temperaturas en productos como productos farmacéuticos embalados con control de temperatura (TCP). Pueden transportarse en aeronaves de pasajeros de conformidad con la reglamentación vigente; y — baterías de metal litio clasificadas como ONU 3091 que son material de JJ y sus filiales. 	Tabla 3-1 4;11 8;1

A3-2-10

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<p><i>Nota.— El número de bultos marcados con la marca de batería de litio conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 965, 966, 967, 968, 969 o 970 debería añadirse en la casilla correspondiente al tipo de producto de la carta de porte aéreo.</i></p>	
JJ-09	<p>Los dispositivos de carga unitarizada o contenedores de carga que contengan las mercancías peligrosas descritas en 9.1.4, subpárrafos (a) a (d) de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA o baterías de litio preparadas conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 965 a 970, se aceptarán únicamente en virtud de arreglos y contrato previos conforme al actual Programa de acreditación de transitarios implantado por el Departamento de mercancías peligrosas de TAM (véase JJ-01).</p> <p>El expedidor/transitario debe proporcionar un documento que certifique que:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la expedición se ha preparado en instalaciones seguras y se ha protegido contra interferencia ilícita durante la preparación, almacenamiento y transporte; y — los bultos cumplen todos los requisitos de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA. 	7;1.4
JJ-10	<p>Los generadores de oxígeno químicos — ONU 3356 transportados hacia, desde, por, o dentro de los Estados Unidos deben ponerse en un embalaje exterior que lleve la marca de especificación de pruebas adicionales DOT 31FP que indica conformidad con 49 CFR 173.168.</p>	4;7
	JP — ADRIA AIRWAYS	
JP-01	<p>Deben efectuarse arreglos previos para todas las expediciones de mercancías peligrosas conforme a la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA. Las solicitudes de reserva deben incluir el número ONU, la designación del artículo expedido, el grupo de embalaje (si corresponde), la instrucción de embalaje, el número de bultos, la cantidad neta por bulto, el peso bruto, las dimensiones y, para el material radiactivo, el índice de transporte y la categoría, si corresponde. Las mercancías peligrosas se aceptarán en JP únicamente con una reserva confirmada.</p>	1;6 Tabla 3-1 3;5 4;11 5;1.1 5;1.3 5;1.4 7;1.2
JP-02	<p>Está prohibido el transporte de material fisionable, Clase 7, a bordo de vuelos de JP.</p>	1;2.3
JP-03	<p>Está prohibido transportar a bordo de las aeronaves de JP mercancías peligrosas por correo aéreo, incluyendo las que figuran en 2.4.2 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA.</p>	
JP-04	<p>Las restricciones siguientes se aplican a las mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros en los vuelos de JP:</p> <ul style="list-style-type: none"> — está prohibido transportar como equipaje sillas de ruedas/ayudas motrices con acumuladores derramables; — está prohibido transportar en o como equipaje de mano o equipaje facturado o en la persona cilindros de oxígeno o aire comprimido para uso médico o de otro tipo. Los pasajeros que requieran oxígeno comprimido suplementario deben presentar una solicitud al respecto 72 horas antes de la salida dirigiéndose a booking@adria.si. Adria Airways proporcionará equipo de oxígeno, sujeto a disponibilidad; — está prohibido transportar en o como equipaje de mano o equipaje facturado vehículos pequeños accionados por baterías de litio, como, por ejemplo, los Airwheel, Solowheel, Hoverboard, mini-Segway y otros vehículos autoequilibrados. 	8;1
JP-05	<p>No se utiliza.</p>	

Capítulo 2

A3-2-11

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
LP — LAN PERÚ		
LP-01	<p>Las mercancías peligrosas que se presenten para el transporte en virtud de una aprobación o de una exención según lo previsto en 1.2.5 y 1.2.6 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y cualquier otra condición de LAN Perú mediante aprobación previa, se aceptarán solo después de ser objeto de examen y aprobación del Comité técnico de mercancías peligrosas de LATAM.</p> <p>Además, para ONU 1040 y ONU 2014, cuando se expidan en cantidades exceptuadas conforme a las Disposiciones especiales A131 y A75 respectivamente, también se requiere examen y aprobación previa del Comité técnico de mercancías peligrosas de LATAM.</p> <p>Es preciso proceder con la solicitud, como mínimo, quince días laborables antes de la fecha prevista del vuelo. Deben adjuntarse las fichas de información de seguridad del producto (MSDS) u otros documentos relacionados con el envío. Las solicitudes deben dirigirse a:</p> <p style="margin-left: 40px;">LAN Peru Dangerous Goods Department Teléfono: +511-207 8440, Ext. 73135 +56-2-2677-4571/+56-2-25669366 +1-305-772-2894 Correo-e: DangerousGoodsBoard@lan.com</p>	1;1.1
LP-02	<p>El expedidor debe proporcionar un número telefónico de emergencia de 24 horas para llamar a una persona o agencia que sepa sobre los peligros, características y medidas que han de adoptarse en caso de accidente o incidente a raíz de cada una de las mercancías peligrosas que se transportan. Este número telefónico, comprendidos el indicativo de país y de área precedidos por la expresión "Contacto de emergencia" o "Número de 24 horas", debe incluirse en la casilla correspondiente a información de manipulación, de la declaración de mercancías peligrosas del expedidor. (Véase 8.1.6.11 y 10.8.3.11 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA).</p> <p>No se requiere un número telefónico de emergencia para:</p> <ul style="list-style-type: none"> — aparato accionado por batería; — vehículo accionado por batería; — vehículo propulsado por gas inflamable; — vehículo propulsado por líquido inflamable; — motor de combustión interna; — mercancías peligrosas en cantidades limitadas conforme a lo descrito en 3;4 de las presentes Instrucciones (2.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA); — dióxido de carbono sólido (hielo seco); — artículo de consumo; y — frigoríficos. 	Tabla 3-1 5;4
LP-03	<p>Para las sustancias tóxicas de la División 6.1 o de la División 2.3, deben cumplirse las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) No se aceptarán para el transporte las sustancias tóxicas de la División 6.1, Grupo de embalaje I, que son tóxicas por inhalación, a menos que se cuente con aprobación previa (véase LA-01). b) No se aceptarán para el transporte los gases tóxicos de la División 2.3, a menos que se cuente con aprobación previa (véase LA-01). c) En aquellos casos en que la sustancia que se va a transportar presenta peligro de inhalación de niebla, polvo, o vapor, la declaración del expedidor debe llevar en la casilla de información adicional de manipulación la indicación de: Peligro de inhalación – niebla, polvo o vapor, según corresponda. 	2;3 2;6 5;4 6;1

A3-2-12

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<p><i>Nota 1.— Este requisito se aplica sólo al peligro primario.</i></p> <p><i>Nota 2.— En los casos en que la sustancia tóxica que se va a transportar tenga más de una vía de ingreso al organismo, se considerará aquella por la cual se le asigna el grupo de embalaje.</i></p> <p>d) No se aceptará para el transporte ningún tipo de sustancias tóxicas sólidas para las que se utilicen sacos 5H1, 5H2, 5H3, 5H4, 5L2, 5L3, 5M1 o 5M2 como embalajes únicos, a no ser que vayan en un saco resistente de polietileno sellado con calor de por lo menos 200 micrones de espesor. Si estos tipos de bultos se presentan para el transporte con sobreembalaje y en una paleta de bodega, se aceptarán siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) la paleta de bodega sea suficientemente rígida y resistente para soportar el peso sin doblarse al ser alzada y transportada por un levantador de carga; 2) la superficie de la paleta de bodega sea continua, suave y sin puntas afiladas que puedan perforar los sacos; y 3) la paleta de bodega tenga barras de separación con el piso, para poder utilizar un levantador de carga. 	
LP-04	<p>Las sustancias infecciosas se aceptarán siempre que haya arreglos previos y se cumplan los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El expedidor debe demostrar mediante un documento, como un fax, un télex, una carta, u otro medio, que la sustancia infecciosa puede entrar legalmente al Estado de destino y que se han cumplido todos los requisitos de los Estados de origen y destino del envío. b) El expedidor debe adjuntar un certificado debidamente firmado y expedido por un profesional médico, científico o afín, que confirme la clasificación de las muestras de pacientes, en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> — expedición de sustancia biológica, Categoría B; — expedición de muestras de pacientes, preparadas conforme a 3.6.2.2.3.6 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA; y c) No se aceptarán para el transporte animales infectados muertos o vivos (cuerpos completos). 	2;6.3.2.3.6 5;4
LP-05	Formaldehído en solución con menos del 25 % del formaldehído debe transportarse bajo ONU 3334 — Líquido reglamentado para la aviación, n.e.p.* Clase 9, Grupo de embalaje III.	Tabla 3-1
LP-06	Las marcas requeridas en 7.1.5 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y las etiquetas de peligro y manipulación en bultos que contienen mercancías peligrosas no deben colocarse en la parte superior o inferior de los bultos. Estas marcas y etiquetas deben ir en los costados de los bultos. Este requisito no se aplica al hecho de señalar el nombre y dirección del expedidor y del consignatario.	5;2 5;3
LP-07	El material fisionable definido en 10.3.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA se aceptará únicamente con el examen y aprobación previos del Comité técnico de mercancías peligrosas de LAN (véase LA-01).	1;6.1.5 2;7
LP-08	Está prohibido transportar como carga en aeronaves de pasajeros ONU 3091 — Baterías de metal litio instaladas en o embaladas con un equipo. Estas baterías deben transportarse en aeronaves exclusivamente de carga (CAO).	Tabla 3-1 4;11 8;1

Capítulo 2

A3-2-13

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<p>Esta prohibición no se aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> — baterías de litio consideradas en las disposiciones relativas a mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o miembros de la tripulación (véase la tabla 2.3.A de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA). — baterías y pilas de metal litio instaladas en equipo médico que se transporta por razones humanitarias. Únicamente se aceptarán y podrán transportarse en aeronaves de pasajeros cuando se cuente con un documento que pruebe tal condición. Dicho documento debe ser expedido por una institución o autoridad sanitaria. — baterías de metal litio clasificadas como ONU 3091, sección II y contenidas en aparatos de control de temperatura, conocidos también como registradores de datos. Se usan para verificar temperaturas en productos como Pharma (TCP). Pueden transportarse en aeronaves de pasajeros de conformidad con la reglamentación vigente; — baterías de metal litio clasificadas como ONU 3091 que son material de LP y sus filiales. <p><i>Nota.— El número de bultos marcados con la marca de batería de litio conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 965, 966, 967, 968, 969 o 970 debería añadirse en la casilla correspondiente al tipo de producto de la carta de porte aéreo.</i></p>	
LP-09	<p>Los dispositivos de carga unitarizada o contenedores de carga que contengan las mercancías peligrosas descritas en 9.1.4, subpárrafos (a) a (d) de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA o baterías de litio preparadas conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 965 a 970, se aceptarán únicamente en virtud de arreglos y contrato previos conforme al actual Programa de acreditación de transitarios implantado por el Departamento de mercancías peligrosas de LAN Perú (véase LP-01).</p> <p>El expedidor/transitario debe proporcionar un documento que certifique que:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la expedición se ha preparado en instalaciones seguras y se ha protegido contra interferencia ilícita durante la preparación, almacenamiento y transporte; y — los bultos cumplen todos los requisitos de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA. 	7;1.4
LP-10	<p>Los generadores de oxígeno químicos — ONU 3356 transportados hacia, desde, por o dentro de los Estados Unidos deben ponerse en un embalaje exterior que lleve la marca de especificación de pruebas adicionales DOT 31FP que indica conformidad con 49 CFR 173.168.</p>	4;7
+	LS — JET2.COM	
LS-01	<p>Las municiones de guerra, incluido el equipo de tiro que dispara proyectiles y munición, están prohibidas en los vuelos regulares de Jet2.com. Para los vuelos <i>ad hoc</i> (chárter), el cliente debe solicitar una aprobación específica poniéndose en contacto con charters@jet2.com.</p>	1;1
LS-02	<p>El transporte de mercancías peligrosas de la Clase 7 está prohibido en cualquier circunstancia.</p>	2;7
LS-03	<p>El transporte de dispositivos electrónicos personales (PED) dañados, incluidos los bancos de energía y las baterías y pilas de litio, está prohibido en cualquier circunstancia.</p>	Tabla 8-1

A3-2-14

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
LS-04	Cuando las transporten las personas pasajeras o la tripulación, se prohíben las baterías de ion litio, las baterías de metal litio y los bancos de energía que no indiquen claramente la capacidad nominal en vatios-hora o el contenido de metal litio, o cuando la capacidad nominal en vatios-hora no pueda determinarse fácilmente de otro modo.	Tabla 8-1
LS-05	La carga de servicio (material de la empresa) puede transportarse en los aviones de público pasajero de la empresa según lo aprobado por las operaciones en tierra de Jet2.com, dentro de las limitaciones de estos reglamentos. Se prohíbe el transporte de carga comercial en cualquier circunstancia.	Tabla 8-1
LS-06	Está prohibido el transporte de ONU 3171 — Vehículos accionados por baterías de litio, ya sea como equipaje de mano o en el equipaje facturado, a menos que estén exceptuados en virtud de esta discrepancia del explotador. Esta prohibición se aplica, entre otros artículos, a los distintos tipos de aerotablas (<i>Airwheel</i> , <i>Solowheel</i> , tablas autoequilibradas y <i>Hover boards</i>). Las bicicletas eléctricas accionadas por baterías de litio están exceptuadas de esta prohibición, siempre que la batería se transporte como batería de repuesto para dispositivos electrónicos portátiles de acuerdo con la Tabla 8-1 de estas Instrucciones, se extraiga del dispositivo y se lleve en la cabina.	Tabla 8-1
LU — LAN EXPRESS		
LU-01	<p>Las mercancías peligrosas que se presenten para el transporte en virtud de una aprobación o de una exención según lo previsto en 1.2.5 y 1.2.6 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y cualquier otra condición de LAN Express mediante aprobación previa, se aceptarán solo después de ser objeto de examen y aprobación del Comité técnico de mercancías peligrosas de LATAM.</p> <p>Además, para ONU 1040 y ONU 2014, cuando se expidan en cantidades exceptuadas conforme a las Disposiciones especiales A131 y A75 respectivamente, también se requiere examen y aprobación previa del Comité técnico de mercancías peligrosas de LATAM.</p> <p>Es preciso proceder con la solicitud, como mínimo, quince días laborables antes de la fecha prevista del vuelo. Deben adjuntarse las fichas de información de seguridad del producto (MSDS) u otros documentos relacionados con el envío. Las solicitudes deben dirigirse a:</p> <p style="margin-left: 40px;">LAN Express Dangerous Goods Department Teléfono: +56-2-2694-7898 +56-2-677-4571/+56-2-25669366 +1-305-772-2894 Correo-e: DangerousGoodsBoard@lan.com</p>	1;1.1
LU-02	<p>El expedidor debe proporcionar un número telefónico de emergencia de 24 horas para llamar a una persona o agencia que sepa sobre los peligros, características y medidas que han de adoptarse en caso de accidente o incidente a raíz de cada una de las mercancías peligrosas que se transportan. Este número telefónico, comprendidos el indicativo de país y de área precedidos por la expresión "Contacto de emergencia" o "Número de 24 horas", debe incluirse en la casilla correspondiente a información de manipulación, de la declaración de mercancías peligrosas del expedidor. (Véase 8.1.6.11 y 10.8.3.11 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA).</p> <p>No se requiere un número telefónico de emergencia para:</p> <ul style="list-style-type: none"> — aparato accionado por batería; — vehículo accionado por batería; — vehículo propulsado por gas inflamable; — vehículo propulsado por líquido inflamable; — motor de combustión interna; 	Tabla 3-1 5;4

Capítulo 2

A3-2-15

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<ul style="list-style-type: none"> — mercancías peligrosas en cantidades limitadas conforme a lo descrito en 3;4 de las presentes Instrucciones (2.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA); — dióxido de carbono sólido (hielo seco); — artículo de consumo; y — frigoríficos. 	
LU-03	<p>Para las sustancias tóxicas de la División 6.1 o de la División 2.3, deben cumplirse las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) No se aceptarán para el transporte las sustancias tóxicas de la División 6.1, Grupo de embalaje I, que son tóxicas por inhalación, a menos que se cuente con aprobación previa (véase LA-01). b) No se aceptarán para el transporte los gases tóxicos de la División 2.3, a menos que se cuente con aprobación previa (véase LA-01). c) En aquellos casos en que la sustancia que se va a transportar presenta riesgo de inhalación de niebla, polvo, o vapor, la declaración del expedidor debe llevar en la casilla de información adicional de manipulación la indicación de: Peligro de inhalación – niebla, polvo o vapor, según corresponda. <p><i>Nota 1.— Este requisito se aplica sólo al peligro primario.</i></p> <p><i>Nota 2.— En los casos en que la sustancia tóxica que se va a transportar tenga más de una vía de ingreso al organismo, se considerará aquella por la cual se le asigna el grupo de embalaje.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> d) No se aceptará para el transporte ningún tipo de sustancias tóxicas sólidas para las que se utilicen sacos 5H1, 5H2, 5H3, 5H4, 5L2, 5L3, 5M1 o 5M2 como embalajes únicos, a no ser que vayan en un saco resistente de polietileno sellado con calor de por lo menos 200 micrones de espesor. Si estos tipos de bultos se presentan para el transporte con sobreembalaje y en una paleta de bodega, se aceptarán siempre que: <ol style="list-style-type: none"> 1) la paleta de bodega sea suficientemente rígida y resistente para soportar el peso sin doblarse al ser alzada y transportada por un levantador de carga; 2) la superficie de la paleta de bodega sea continua, suave y sin puntas afiladas que puedan perforar los sacos; y 3) la paleta de bodega tenga barras de separación con el piso, para poder utilizar un levantador de carga. 	<p>2;3 2;6 5;4 6;1</p>
LU-04	<p>Las sustancias infecciosas se aceptarán siempre que haya arreglos previos y se cumplan los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El expedidor debe demostrar mediante un documento, como un fax, un télex, una carta, u otro medio, que la sustancia infecciosa puede entrar legalmente al Estado de destino y que se han cumplido todos los requisitos de los Estados de origen y destino del envío. b) El expedidor debe adjuntar un certificado debidamente firmado y expedido por un profesional médico, científico o afín, que confirme la clasificación de las muestras de pacientes, en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> — expedición de sustancia biológica, Categoría B; — expedición de muestras de pacientes, preparadas conforme a 3.6.2.2.3.6 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA; y 	<p>2;6.3.2.3.6 5;4</p>

A3-2-16

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	c) No se aceptarán para el transporte animales infectados muertos o vivos (cuerpos completos).	
LU-05	Formaldehído en solución con menos del 25 % del formaldehído debe transportarse bajo ONU 3334 — Líquido reglamentado para la aviación, n.e.p.* Clase 9, Grupo de embalaje III.	Tabla 3-1
LU-06	Las marcas requeridas en 7.1.5 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y las etiquetas de peligro y manipulación en bultos que contienen mercancías peligrosas no deben colocarse en la parte superior o inferior de los bultos. Estas marcas y etiquetas deben ir en los costados de los bultos. Este requisito no se aplica al hecho de señalar el nombre y dirección del expedidor y del consignatario.	5;2 5;3
LU-07	El material fisionable definido en 10.3.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA se aceptará únicamente con el examen y aprobación previos del Comité técnico de mercancías peligrosas de LAN (véase LA-01).	1;6.1.5 2;7
LU-08	Está prohibido transportar como carga en aeronaves de pasajeros ONU 3091 — Baterías de metal litio instaladas en o embaladas con un equipo. Estas baterías deben transportarse en aeronaves exclusivamente de carga (CAO).	Tabla 3-1 4;11 8;1
	Esta prohibición no se aplica a: <ul style="list-style-type: none"> — baterías de litio consideradas en las disposiciones relativas a mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o miembros de la tripulación (véase la tabla 2.3.A de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA); — baterías y pilas de metal litio instaladas en equipo médico que se transporta por razones humanitarias. Se aceptarán y podrán transportarse en aeronaves de pasajeros cuando se cuente con un documento que pruebe tal condición. Dicho documento debe ser expedido por una institución o autoridad sanitaria; — baterías de metal litio clasificadas como ONU 3091, sección II y contenidas en aparatos de control de temperatura, conocidos también como registradores de datos. Se usan para verificar temperaturas en productos como Pharma (TCP). Pueden transportarse en aeronaves de pasajeros de conformidad con la reglamentación vigente. — baterías de metal litio clasificadas como ONU 3091 que son material de LU y sus filiales. <p><i>Nota.— El número de bultos marcados con la marca de batería de litio conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 965, 966, 967, 968, 969 o 970 debería añadirse en la casilla correspondiente al tipo de producto de la carta de porte aéreo.</i></p>	
LU-09	Los dispositivos de carga unitarizada o contenedores de carga que contengan las mercancías peligrosas descritas en 9.1.4, subpárrafos (a) a (d) de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA o baterías de litio preparadas conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 965 a 970, se aceptarán únicamente en virtud de arreglos y contrato previos conforme al actual Programa de acreditación de transitarios implantado por el Departamento de mercancías peligrosas de LAN Express (véase LU-01).	7;1.4
	El expedidor/transitario debe proporcionar un documento que certifique que: <ul style="list-style-type: none"> — la expedición se ha preparado en instalaciones seguras y se ha protegido contra interferencia ilícita durante la preparación, almacenamiento y transporte; y — los bultos cumplen todos los requisitos de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA. 	

Capítulo 2

A3-2-17

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
LU-10	Los generadores de oxígeno químicos — ONU 3356 transportados hacia, desde, por o dentro de los Estados Unidos deben ponerse en un embalaje exterior que lleve la marca de especificación de pruebas adicionales DOT 31FP que indica conformidad con 49 CFR 173.168.	4;7
LX — SWISS INTERNATIONAL		
LX-01	No se aceptarán para el transporte los siguientes objetos o sustancias de la Clase 7: ONU 2919 Material radiactivo, transportado en virtud de arreglos especiales, no fisionable o fisionable exceptuado ONU 2977 Material radiactivo, hexafluoruro de uranio, fisionable ONU 3321 Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-II), no fisionable o fisionable exceptuado ONU 3322 Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-III), no fisionable o fisionable exceptuado ONU 3324 Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-II), fisionable ONU 3325 Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-III), fisionable ONU 3326 Material radiactivo, objetos contaminados en la superficie, (OCS I u OCS-II), fisionable ONU 3327 Material radiactivo, bulto del Tipo A, fisionable ONU 3328 Material radiactivo, bulto del Tipo B(U), fisionable ONU 3329 Material radiactivo, bulto del Tipo B(M), fisionable ONU 3330 Material radiactivo, bulto del Tipo C, fisionable ONU 3331 Material radiactivo, transportado en virtud de arreglos especiales, fisionable ONU 3333 Material radiactivo, bultos del Tipo A, en forma especial, fisionable.	2;7 Tabla 3-1
LX-02	A excepción de ID 8000 — Artículo de consumo, no se aceptarán para el transporte las mercancías peligrosas en cantidades limitadas (instrucciones de embalaje con "Y"). (Véase 3;4 de las presentes Instrucciones, 2.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y todas las Instrucciones de embalaje "Y").	3;4
LX-03	No se aceptarán para el transporte en el equipaje los barómetros o termómetros de mercurio, a excepción de los termómetros médicos o clínicos pequeños para uso personal en su estuche protector.	8;1
LX-04	Las cocinas de campamento (combustible o gas) no se aceptarán para el transporte en el equipaje. Esta discrepancia se aplica también a las cocinas de campamento usadas que se hayan limpiado meticulosamente.	8;1
LX-05	El expedidor proporcionará un número telefónico de emergencia de 24 horas para llamar a una persona o agencia que sepa sobre los peligros, características y medidas que han de adoptarse en caso de accidente o incidente. Este número telefónico, comprendidos el indicativo de país y de área y precedidos por la expresión "Contacto de emergencia" o "Número de 24 horas", se incluirá en la declaración de mercancías peligrosas del expedidor, preferentemente en la casilla correspondiente a instrucciones de manipulación. Para los envíos respecto de los cuales no se exige una declaración de mercancías peligrosas del expedidor no se requiere indicar un número telefónico de emergencia de 24 horas.	5;4
LX-06	Los artículos siguientes no se aceptan para el transporte como carga en Swiss International: — ONU 3090 — Baterías de metal litio conforme a la sección IA, IB y la sección II de la Instrucción de embalaje 968; — ONU 3091 — Baterías de metal litio embaladas con un equipo conforme a la sección I de la Instrucción de embalaje 969;	8;1

A3-2-18

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<ul style="list-style-type: none"> — ONU 3091 — Baterías de metal litio instaladas en un equipo conforme a la sección I de la Instrucción de embalaje 970; y — ONU 3480 — Baterías de ion litio conforme a la sección IA, IB y II de la Instrucción de embalaje 965; — ONU 3481 — Baterías de ion litio embaladas con un equipo conforme a la sección I de la Instrucción de embalaje 966; y — ONU 3481 — Baterías de ion litio instaladas en un equipo conforme a la sección I de la Instrucción de embalaje 967. 	
LX-07	No se acepta como carga ONU 3171 — Vehículo accionado por batería. Esta prohibición no se aplica a ONU 3171 — Aparato accionado por batería.	Tabla 3-1
	L7 — LANCO	
L7-01	<p>Las mercancías peligrosas que se presenten para el transporte en virtud de una aprobación o de una exención según lo previsto en 1.2.5 y 1.2.6 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y cualquier otra condición de LANCO mediante aprobación previa, se aceptarán solo después de ser objeto de examen y aprobación del Comité técnico de mercancías peligrosas de LATAM.</p> <p>Además, para ONU 1040 y ONU 2014, cuando se expidan en cantidades exceptuadas conforme a las Disposiciones especiales A131 y A75 respectivamente, también se requiere examen y aprobación previa del Comité técnico de mercancías peligrosas de LATAM.</p> <p>Es preciso proceder con la solicitud, como mínimo, quince días laborables antes de la fecha prevista del vuelo. Deben adjuntarse las fichas de información de seguridad del producto (MSDS) u otros documentos relacionados con el envío. Las solicitudes deben dirigirse a:</p> <p style="margin-left: 40px;">LANCO Dangerous Goods Department Teléfono: +57-1-4259600, Ext. 71312 +56-2-26774571/+56-2-25669366 +1-305-7722894 Correo-e: DangerousGoodsBoard@lan.com</p>	1;1.1
L7-02	<p>El expedidor debe proporcionar un número telefónico de emergencia de 24 horas para llamar a una persona o agencia que sepa sobre los peligros, características y medidas que han de adoptarse en caso de accidente o incidente a raíz de cada una de las mercancías peligrosas que se transportan. Este número telefónico, comprendidos el indicativo de país y de área precedidos por la expresión "Contacto de emergencia" o "Número de 24 horas", debe incluirse en la casilla correspondiente a información de manipulación, de la declaración de mercancías peligrosas del expedidor. (Véase 8.1.6.11 y 10.8.3.11 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA).</p> <p>No se requiere un número telefónico de emergencia para:</p> <ul style="list-style-type: none"> — aparato accionado por batería; — vehículo accionado por batería; — vehículo propulsado por gas inflamable; — vehículo propulsado por líquido inflamable; — motor de combustión interna; — mercancías peligrosas en cantidades limitadas conforme a lo descrito en 3;4 de las presentes Instrucciones (2.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA); — dióxido de carbono sólido (hielo seco); 	Tabla 3-1 5;4

Capítulo 2

A3-2-19

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<ul style="list-style-type: none"> — artículo de consumo; y — frigoríficos. 	
L7-03	<p>Para las sustancias tóxicas de la División 6.1 o de la División 2.3, deben cumplirse las condiciones siguientes:</p> <p>a) No se aceptarán para el transporte las sustancias tóxicas de la División 6.1, Grupo de embalaje I, que son tóxicas por inhalación, a menos que se cuente con aprobación previa (véase LA-01).</p> <p>b) No se aceptarán para el transporte los gases tóxicos de la División 2.3, a menos que se cuente con aprobación previa (véase LA-01).</p> <p>c) En aquellos casos en que la sustancia que se va a transportar presenta riesgo de inhalación de niebla, polvo, o vapor, la declaración del expedidor debe llevar en la casilla de información adicional de manipulación la indicación de: Peligro de inhalación –niebla, polvo o vapor, según corresponda.</p> <p><i>Nota 1.— Este requisito se aplica sólo al peligro primario.</i></p> <p><i>Nota 2.— En los casos en que la sustancia tóxica que se va a transportar tenga más de una vía de ingreso al organismo, se considerará aquella por la cual se le asigna el grupo de embalaje.</i></p> <p>d) No se aceptará para el transporte ningún tipo de sustancias tóxicas sólidas para las que se utilicen sacos 5H1, 5H2, 5H3, 5H4, 5L2, 5L3, 5M1 o 5M2 como embalajes únicos, a no ser que vayan en un saco resistente de polietileno sellado con calor de por lo menos 200 micrones de espesor. Si estos tipos de bultos se presentan para el transporte con sobreembalaje y en una paleta de bodega, se aceptarán siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) la paleta de bodega sea suficientemente rígida y resistente para soportar el peso sin doblarse al ser alzada y transportada por un levantador de carga; 2) la superficie de la paleta de bodega sea continua, suave y sin puntas afiladas que puedan perforar los sacos; y 3) la paleta de bodega tenga barras de separación con el piso, para poder utilizar un levantador de carga. 	<p>2;3 2;6 5;4 6;1</p>
L7-04	<p>Las sustancias infecciosas se aceptarán siempre que haya arreglos previos y se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>a) El expedidor debe demostrar mediante un documento, como un fax, un télex, una carta, u otro medio, que la sustancia infecciosa puede entrar legalmente al Estado de destino y que se han cumplido todos los requisitos de los Estados de origen y destino del envío.</p> <p>b) El expedidor debe adjuntar un certificado debidamente firmado y expedido por un profesional médico, científico o afín, que confirme la clasificación de las muestras de pacientes, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — expedición de sustancia biológica, Categoría B; — expedición de muestras de pacientes, preparadas conforme a 3.6.2.2.3.6 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA; y <p>c) No se aceptarán para el transporte animales infectados muertos o vivos (cuerpos completos).</p>	<p>2;6.3.2.3.6 5;4</p>

A3-2-20

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
L7-05	Formaldehído en solución con menos del 25 % del formaldehído debe transportarse bajo ONU 3334 — Líquido reglamentado para la aviación, n.e.p.* Clase 9, Grupo de embalaje III.	Tabla 3-1
L7-06	Las marcas requeridas en 7.1.5 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y las etiquetas de peligro y manipulación en bultos que contienen mercancías peligrosas no deben colocarse en la parte superior o inferior de los bultos. Estas marcas y etiquetas deben ir en los costados de los bultos. Este requisito no se aplica al hecho de señalar el nombre y dirección del expedidor y del consignatario.	5;2 5;3
L7-07	El material fisionable definido en 10.3.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA se aceptará únicamente con el examen y aprobación previos del Comité técnico de mercancías peligrosas de LAN (véase LA-01).	1;6.1.5 2;7
L7-08	Está prohibido transportar como carga en aeronaves de pasajeros ONU 3091 — Baterías de metal litio instaladas en o embaladas con un equipo. Estas baterías deben transportarse en aeronaves exclusivamente de carga (CAO). Esta prohibición no se aplica a: <ul style="list-style-type: none"> — baterías de litio consideradas en las disposiciones relativas a mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o miembros de la tripulación (véase la tabla 2.3.A de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA); — baterías y pilas de metal litio instaladas en equipo médico que se transporta por razones humanitarias. Se aceptarán y podrán transportarse en aeronaves de pasajeros cuando se cuente con un documento que pruebe tal condición. Dicho documento debe ser expedido por una institución o autoridad sanitaria; — baterías de metal litio clasificadas como ONU 3091, sección II y contenidas en aparatos de control de temperatura, conocidos también como registradores de datos. Se usan para verificar temperaturas en productos como Pharma (TCP). Pueden transportarse en aeronaves de pasajeros de conformidad con la reglamentación vigente; — baterías de metal litio clasificadas como ONU 3091 que son material de L7 y sus filiales. <p><i>Nota.— El número de bultos marcados con la marca de batería de litio conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 965, 966, 967, 968, 969 o 970 debería añadirse en la casilla correspondiente al tipo de producto de la carta de porte aéreo.</i></p>	Tabla 3-1 4;11 8;1
L7-09	Los dispositivos de carga unitarizada o contenedores de carga que contengan las mercancías peligrosas descritas en 9.1.4, subpárrafos (a) a (d) de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA o baterías de litio preparadas conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 965 a 970, se aceptarán únicamente en virtud de arreglos y contrato previos conforme al actual Programa de acreditación de transitarios implantado por el Departamento de mercancías peligrosas de LANCO (véase L7-01). <p>El expedidor/transitario debe proporcionar un documento que certifique que:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la expedición se ha preparado en instalaciones seguras y se ha protegido contra interferencia ilícita durante la preparación, almacenamiento y transporte; y — los bultos cumplen todos los requisitos de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA. 	7;1.4

Capítulo 2

A3-2-21

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
L7-10	Los generadores de oxígeno químicos — ONU 3356 transportados hacia, desde, por o dentro de los Estados Unidos deben ponerse en un embalaje exterior que lleve la marca de especificación de pruebas adicionales DOT 31FP que indica conformidad con 49 CFR 173.168.	4;7
M3 — ABSA CARGO		
M3-01	<p>Las mercancías peligrosas que se presenten para el transporte en virtud de una aprobación o de una exención según lo previsto en 1.2.5 y 1.2.6 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y cualquier otra condición de ABSA mediante aprobación previa, se aceptarán solo después de ser objeto de examen y aprobación del Comité técnico de mercancías peligrosas de LATAM.</p> <p>Además, para ONU 1040 y ONU 2014, cuando se expidan en cantidades exceptuadas conforme a las Disposiciones especiales A131 y A75 respectivamente, también se requiere examen y aprobación previa del Comité técnico de mercancías peligrosas de LATAM.</p> <p>Es preciso proceder con la solicitud, como mínimo, quince días laborables antes de la fecha prevista del vuelo. Deben adjuntarse las fichas de información de seguridad del producto (MSDS) u otros documentos relacionados con el envío. Las solicitudes deben dirigirse a:</p> <p>ABSA Dangerous Goods Department Teléfono: +55-19-2138-4454 +56-2-2677-4571/+56-2-25669366 +1-305-772-2894 Correo-e: DangerousGoodsBoard@lan.com</p>	1;1.1
M3-02	<p>El expedidor debe proporcionar un número telefónico de emergencia de 24 horas para llamar a una persona o agencia que sepa sobre los peligros, características y medidas que han de adoptarse en caso de accidente o incidente a raíz de cada una de las mercancías peligrosas que se transportan. Este número telefónico, comprendidos el indicativo de país y de área precedidos por la expresión "Contacto de emergencia" o "Número de 24 horas", debe incluirse en la casilla correspondiente a información de manipulación, de la declaración de mercancías peligrosas del expedidor. (Véase 8.1.6.11 y 10.8.3.11 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA).</p> <p>No se requiere un número telefónico de emergencia para:</p> <ul style="list-style-type: none"> — aparato accionado por batería; — vehículo accionado por batería; — vehículo propulsado por gas inflamable; — vehículo propulsado por líquido inflamable; — motor de combustión interna; — mercancías peligrosas en cantidades limitadas conforme a lo descrito en 3;4 de las presentes Instrucciones (2.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA); — dióxido de carbono sólido (hielo seco); — artículo de consumo; y — frigoríficos. 	Tabla 3-1 5;4
M3-03	<p>Para las sustancias tóxicas de la División 6.1 o de la División 2.3, deben cumplirse las condiciones siguientes:</p> <p>a) No se aceptarán para el transporte las sustancias tóxicas de la División 6.1, Grupo de embalaje I, que son tóxicas por inhalación, a menos que se cuente con aprobación previa (véase LA-01).</p>	2;3 2;6 5;4 6;1

A3-2-22

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<p>b) No se aceptarán para el transporte los gases tóxicos de la División 2.3, a menos que se cuente con aprobación previa (véase LA-01).</p> <p>c) En aquellos casos en que la sustancia que se va a transportar presenta peligro de inhalación de niebla, polvo, o vapor, la declaración del expedidor debe llevar en la casilla de información adicional de manipulación la indicación de: Peligro de inhalación – niebla, polvo o vapor, según corresponda.</p> <p><i>Nota 1.— Este requisito se aplica sólo al peligro primario.</i></p> <p><i>Nota 2.— En los casos en que la sustancia tóxica que se va a transportar tenga más de una vía de ingreso al organismo, se considerará aquella por la cual se le asigna el grupo de embalaje.</i></p> <p>d) No se aceptará para el transporte ningún tipo de sustancias tóxicas sólidas para las que se utilicen sacos 5H1, 5H2, 5H3, 5H4, 5L2, 5L3, 5M1 o 5M2 como embalajes únicos, a no ser que vayan en un saco resistente de polietileno sellado con calor de por lo menos 200 micrones de espesor. Si estos tipos de bultos se presentan para el transporte con sobreembalaje y en una paleta de bodega, se aceptarán siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) la paleta de bodega sea suficientemente rígida y resistente para soportar el peso sin doblarse al ser alzada y transportada por un levantador de carga; 2) la superficie de la paleta de bodega sea continua, suave y sin puntas afiladas que puedan perforar los sacos; y 3) la paleta de bodega tenga barras de separación con el piso, para poder utilizar un levantador de carga. 	
M3-04	<p>Las sustancias infecciosas se aceptarán siempre que haya arreglos previos y se cumplan los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El expedidor debe demostrar mediante un documento, como un fax, un télex, una carta, u otro medio, que la sustancia infecciosa puede entrar legalmente al Estado de destino y que se han cumplido todos los requisitos de los Estados de origen y destino del envío. b) El expedidor debe adjuntar un certificado debidamente firmado y expedido por un profesional médico, científico o afín, que confirme la clasificación de las muestras de pacientes, en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> — expedición de sustancia biológica, Categoría B; — expedición de muestras de pacientes, preparadas conforme a 3.6.2.2.3.6 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA; y c) No se aceptarán para el transporte animales infectados muertos o vivos (cuerpos completos). 	2;6.3.2.3.6 5;4
M3-05	Formaldehído en solución con menos del 25 % del formaldehído debe transportarse bajo ONU 3334 — Líquido reglamentado para la aviación, n.e.p.* Clase 9, Grupo de embalaje III.	Tabla 3-1
M3-06	Las marcas requeridas en 7.1.5 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y las etiquetas de peligro y manipulación en bultos que contienen mercancías peligrosas no deben colocarse en la parte superior o inferior de los bultos. Estas marcas y etiquetas deben ir en los costados de los bultos. Este requisito no se aplica al hecho de señalar el nombre y dirección del expedidor y del consignatario.	5;2 5;3

Capítulo 2

A3-2-23

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
M3-07	El material fisionable definido en 10.3.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA se aceptará únicamente con el examen y aprobación previos del Comité técnico de mercancías peligrosas de LAN (véase LA-01).	1;6.1.5 2;7
M3-08	<p>Está prohibido transportar como carga en aeronaves de pasajeros ONU 3091 — Baterías de metal litio instaladas en o embaladas con un equipo. Estas baterías deben transportarse en aeronaves exclusivamente de carga (CAO).</p> <p>Esta prohibición no se aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> — baterías de litio consideradas en las disposiciones relativas a mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o miembros de la tripulación (véase la tabla 2.3.A de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA); — baterías y pilas de metal litio instaladas en equipo médico que se transporta por razones humanitarias. Se aceptarán y podrán transportarse en aeronaves de pasajeros cuando se cuente con un documento que pruebe tal condición. Dicho documento debe ser expedido por una institución o autoridad sanitaria; — baterías de metal litio clasificadas como ONU 3091, sección II y contenidas en aparatos de control de temperatura, conocidos también como registradores de datos. Se usan para verificar temperaturas en productos como Pharma (TCP). Pueden transportarse en aeronaves de pasajeros de conformidad con la reglamentación vigente. — baterías de metal litio clasificadas como ONU 3091 que son material de M3 y sus filiales. <p><i>Nota.— El número de bultos marcados con la marca de batería de litio conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 965, 966, 967, 968, 969 o 970 debería añadirse en la casilla correspondiente al tipo de producto de la carta de porte aéreo.</i></p>	Tabla 3-1 4;11 8;1
M3-09	<p>Los dispositivos de carga unitarizada o contenedores de carga que contengan las mercancías peligrosas descritas en 9.1.4, subpárrafos (a) a (d) de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA o baterías de litio preparadas conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 965 a 970, se aceptarán únicamente en virtud de arreglos y contrato previos conforme al actual Programa de acreditación de transitarios implantado por el Departamento de mercancías peligrosas de ABSA (véase M3-01).</p> <p>El expedidor/transitario debe proporcionar un documento que certifique que:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la expedición se ha preparado en instalaciones seguras y se ha protegido contra interferencia ilícita durante la preparación, almacenamiento y transporte; y — los bultos cumplen todos los requisitos de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA. 	7;1.4
M3-10	Los generadores de oxígeno químicos — ONU 3356 transportados hacia, desde, por o dentro de los Estados Unidos deben ponerse en un embalaje exterior que lleve la marca de especificación de pruebas adicionales DOT 31FP que indica conformidad con 49 CFR 173.168.	4;7

A3-2-24

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
M7 — MASAIR — AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SA. DE CV.		
M7-01	<p>Las mercancías peligrosas que se presenten para el transporte en virtud de una aprobación o de una exención según lo previsto en 1.2.5 y 1.2.6 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y cualquier otra condición de MASAIR mediante aprobación previa, se aceptarán solo después de ser objeto de examen y aprobación del Comité técnico de mercancías peligrosas de LATAM.</p> <p>Además, para ONU 1040 y ONU 2014, cuando se expidan en cantidades exceptuadas conforme a las Disposiciones especiales A131 y A75 respectivamente, también se requiere examen y aprobación previa del Comité técnico de mercancías peligrosas de LATAM.</p> <p>Es preciso proceder con la solicitud, como mínimo, quince días laborables antes de la fecha prevista del vuelo. Deben adjuntarse las fichas de información de seguridad del producto (MSDS) u otros documentos relacionados con el envío. Las solicitudes deben dirigirse a:</p> <p style="margin-left: 40px;">MASAIR Dangerous Goods Department Teléfono: +56-2-694-7898 +56-2-677-4571 +1-305-772-2894 Correo-e: DangerousGoodsBoard@lan.com</p>	1;1.1
M7-02	<p>El expedidor debe proporcionar un número telefónico de emergencia de 24 horas para llamar a una persona o agencia que sepa sobre los peligros, características y medidas que han de adoptarse en caso de accidente o incidente a raíz de cada una de las mercancías peligrosas que se transportan. Este número telefónico, comprendidos el indicativo de país y de área precedidos por la expresión "Contacto de emergencia" o "Número de 24 horas", debe incluirse en la casilla correspondiente a información de manipulación, de la declaración de mercancías peligrosas del expedidor. (Véase 8.1.6.11 y 10.8.3.11 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA).</p> <p>No se requiere un número telefónico de emergencia para:</p> <ul style="list-style-type: none"> — aparato accionado por batería; — vehículo accionado por batería; — vehículo propulsado por gas inflamable; — vehículo propulsado por líquido inflamable; — motor de combustión interna; — mercancías peligrosas en cantidades limitadas conforme a lo descrito en 3;4 de las presentes Instrucciones (2.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA); — dióxido de carbono sólido (hielo seco); — artículo de consumo; y — frigoríficos. 	Tabla 3-1 5;4
M7-03	<p>Para las sustancias tóxicas de la División 6.1 o de la División 2.3, deben cumplirse las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) No se aceptarán para el transporte las sustancias tóxicas de la División 6.1, Grupo de embalaje I, que son tóxicas por inhalación, a menos que se cuente con aprobación previa (véase LA-01). b) No se aceptarán para el transporte los gases tóxicos de la División 2.3, a menos que se cuente con aprobación previa (véase LA-01). c) En aquellos casos en que la sustancia que se va a transportar presenta peligro de inhalación de niebla, polvo, o vapor, la declaración del expedidor debe llevar en la casilla de información adicional de manipulación la indicación de: Peligro de inhalación – niebla, polvo o vapor, según corresponda. 	2;3 2;6 5;4 6;1

Capítulo 2

A3-2-25

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<p><i>Nota 1.— Este requisito se aplica sólo al peligro primario.</i></p> <p><i>Nota 2.— En los casos en que la sustancia tóxica que se va a transportar tenga más de una vía de ingreso al organismo, se considerará aquella por la cual se le asigna el grupo de embalaje.</i></p> <p>d) No se aceptará para el transporte ningún tipo de sustancias tóxicas sólidas para las que se utilicen sacos 5H1, 5H2, 5H3, 5H4, 5L2, 5L3, 5M1 o 5M2 como embalajes únicos, a no ser que vayan en un saco resistente de polietileno sellado con calor de por lo menos 200 micrones de espesor. Si estos tipos de bultos se presentan para el transporte con sobreembalaje y en una paleta de bodega, se aceptarán siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) la paleta de bodega sea suficientemente rígida y resistente para soportar el peso sin doblarse al ser alzada y transportada por un levantador de carga; 2) la superficie de la paleta de bodega sea continua, suave y sin puntas afiladas que puedan perforar los sacos; y 3) la paleta de bodega tenga barras de separación con el piso, para poder utilizar un levantador de carga. 	
M7-04	<p>Las sustancias infecciosas se aceptarán siempre que haya arreglos previos y se cumplan los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El expedidor debe demostrar mediante un documento, como un fax, un télex, una carta, u otro medio, que la sustancia infecciosa puede entrar legalmente al Estado de destino y que se han cumplido todos los requisitos de los Estados de origen y destino del envío. b) El expedidor debe adjuntar un certificado debidamente firmado y expedido por un profesional médico, científico o afín, que confirme la clasificación de las muestras de pacientes, en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> — expedición de sustancia biológica, Categoría B; — expedición de muestras de pacientes, preparadas conforme a 3.6.2.2.3.6 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA; y c) No se aceptarán para el transporte animales infectados muertos o vivos (cuerpos completos). 	2;6.3.2.3.6 5;4
M7-05	Formaldehído en solución con menos del 25 % del formaldehído debe transportarse bajo ONU 3334 — Líquido reglamentado para la aviación, n.e.p.* Clase 9, Grupo de embalaje III.	Tabla 3-1
M7-06	Las marcas requeridas en 7.1.5 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y las etiquetas de peligro y manipulación en bultos que contienen mercancías peligrosas no deben colocarse en la parte superior o inferior de los bultos. Estas marcas y etiquetas deben ir en los costados de los bultos. Este requisito no se aplica al hecho de señalar el nombre y dirección del expedidor y del consignatario.	5;2 5;3
M7-07	El material fisionable definido en 10.3.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA se aceptará únicamente con el examen y aprobación previos del Comité técnico de mercancías peligrosas de LAN (véase LA-01).	1;6.1.5 2;7
M7-08	Está prohibido transportar como carga en aeronaves de pasajeros ONU 3091 — Baterías de metal litio instaladas en o embaladas con un equipo. Estas baterías deben transportarse en aeronaves exclusivamente de carga (CAO).	Tabla 3-1 4;11 8;1

A3-2-26

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<p>Esta prohibición no se aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> — baterías de litio consideradas en las disposiciones relativas a mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o miembros de la tripulación (véase la tabla 2.3.A de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA); — baterías y pilas de metal litio instaladas en equipo médico que se transporta por razones humanitarias. Se aceptarán y podrán transportarse en aeronaves de pasajeros cuando se cuente con un documento que pruebe tal condición. Dicho documento debe ser expedido por una institución o autoridad sanitaria; — baterías de metal litio clasificadas como ONU 3091, sección II y contenidas en aparatos de control de temperatura, conocidos también como registradores de datos. Se usan para verificar temperaturas en productos como Pharma (TCP). Pueden transportarse en aeronaves de pasajeros de conformidad con la reglamentación vigente. — baterías de metal litio clasificadas como ONU 3091 que son material de M7 y sus filiales. <p><i>Nota.— El número de bultos marcados con la marca de batería de litio conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 965, 966, 967, 968, 969 o 970 debería añadirse en la casilla correspondiente al tipo de producto de la carta de porte aéreo.</i></p>	
M7-09	<p>Los dispositivos de carga unitarizada o contenedores de carga que contengan las mercancías peligrosas descritas en 9.1.4, subpárrafos (a) a (d) de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA o baterías de litio preparadas conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 965 a 970, se aceptarán únicamente en virtud de arreglos y contrato previos conforme al actual Programa de acreditación de transitarios implantado por el Departamento de mercancías peligrosas de MASAIR (véase M7-01).</p> <p>El expedidor/transitario debe proporcionar un documento que certifique que:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la expedición se ha preparado en instalaciones seguras y se ha protegido contra interferencia ilícita durante la preparación, almacenamiento y transporte; y — los bultos cumplen todos los requisitos de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA. 	7;1.4
M7-10	<p>Los generadores de oxígeno químicos — ONU 3356 transportados hacia, desde, por o dentro de los Estados Unidos deben ponerse en un embalaje exterior que lleve la marca de especificación de pruebas adicionales DOT 31FP que indica conformidad con 49 CFR 173.168.</p>	4;7
	PM — CANARYFLY	
PM-1	<p>El expedidor debe incluir un número telefónico de emergencia disponible 24 horas para llamar a una persona o agencia que sepa sobre los peligros, características y medidas que han de adoptarse en caso de accidente o incidente a raíz de cada una de las mercancías peligrosas que se transportan. Este número telefónico, comprendidos el indicativo de país y de área precedidos por la expresión "Contacto de emergencia" (Emergency contact) o "Número de 24 horas" (24-hour number), debe incluirse en la casilla correspondiente a información adicional de manipulación ("Additional Handling Information") del documento de mercancías peligrosas y en el bulto.</p>	

Capítulo 2

A3-2-27

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
PM-2	No se aceptarán declaraciones del expedidor escritas a mano. Las modificaciones o enmiendas manuscritas son aceptables si cada modificación o enmienda es legible y está firmada con la misma firma que se utilizó para firmar la declaración.	
PM-3	En la carta de porte aéreo para las mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas debe figurar el número ONU aplicable además de lo prescrito en 2.6.8.2 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA.	
PM-4	El material radiactivo fisionable no se acepta para el transporte	
P3 — CARGOLOGICAIR		
P3-01	Está prohibido transportar en la cubierta inferior de la aeronave, los bultos de mercancías peligrosas con riesgo primario de la Clase 8 y con etiqueta de "Exclusivamente en aeronaves de carga" (Cargo Aircraft Only).	
P3-02	Las Baterías de metal litio (ONU 3090) correspondientes a la sección IA de la Instrucción de embalaje 968 y las Baterías de metal litio (ONU 3091) instaladas en un equipo o embaladas con un equipo, correspondientes a la sección I de la Instrucción de embalaje 969 y la Instrucción de embalaje 970, se aceptan para transporte con la aprobación previa de la línea aérea. Las solicitudes de aprobación deben dirigirse a: Correo-e: dg@cargologicair.com	
P3-03	Las Baterías de ion litio (ONU 3480) correspondientes a la sección IA de la Instrucción de embalaje 965 y las Baterías de ion litio (ONU 3481) instaladas en un equipo o embaladas con un equipo, correspondientes a la sección I de la Instrucción de embalaje 966 y la Instrucción de embalaje 967, se aceptan para transporte con la aprobación previa de la línea aérea. Las solicitudes de aprobación deben dirigirse a: Correo-e: dg@cargologicair.com	
P3-04	Los artículos siguientes se aceptan para transporte con una declaración del expedidor firmada y cumplimentada de CargologicAir en el formulario o documento equivalente correspondiente a baterías de litio, que puede obtenerse en las oficinas locales de la línea aérea o por correo electrónico a: dg@cargologicair.com : — ONU 3480 — Baterías de ion litio, sección IB y II de la Instrucción de embalaje 965; — ONU 3481 — Baterías de ion litio instaladas en un equipo o embaladas con un equipo, sección II de la Instrucción de embalaje 966 y la Instrucción de embalaje 967; — ONU 3090 — Baterías de metal litio, sección IB y II de la Instrucción de embalaje 968; y — ONU 3091 — Baterías de metal litio instaladas en un equipo o embaladas con un equipo, sección II de la Instrucción de embalaje 969 y la Instrucción de embalaje 970. Pueden aplicarse excepciones que deberán acordarse con la línea aérea.	
PZ — TRANSPORTES DEL MERCOSUL — TAM		
PZ-01	Las mercancías peligrosas que se presenten para el transporte en virtud de una aprobación o de una exención según lo previsto en 1.2.5 y 1.2.6 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y cualquier otra condición de Transportes del Mercosur — TAM Airlines mediante aprobación previa, se aceptarán solo después de ser objeto de examen y aprobación del Comité técnico de mercancías peligrosas de LATAM.	1;1.1 Tabla 3-1

A3-2-28

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<p>Además, para ONU 1040 y ONU 2014, cuando se expidan en cantidades exceptuadas conforme a las Disposiciones especiales A131 y A75 respectivamente, también se requiere examen y aprobación previa del Comité técnico de mercancías peligrosas de LATAM.</p> <p>Es preciso proceder con la solicitud, como mínimo, quince días laborables antes de la fecha prevista del vuelo. Deben adjuntarse las fichas de información de seguridad del producto (MSDS) u otros documentos relacionados con el envío. Las solicitudes deben dirigirse a:</p> <p>TAM Dangerous Goods Department Teléfono: +55 11 55827626 +56-2-2677-4571/+56-2-25669366 +1-305-772-2894 Correo-e: saofy@tam.com.br y DangerousGoodsBoard@lan.com</p>	
PZ-02	<p>El expedidor debe proporcionar un número telefónico de emergencia de 24 horas para llamar a una persona o agencia que sepa sobre los peligros, características y medidas que han de adoptarse en caso de accidente o incidente a raíz de cada una de las mercancías peligrosas que se transportan. Este número telefónico, comprendidos el indicativo de país y de área precedidos por la expresión "Contacto de emergencia" o "Número de 24 horas", debe incluirse en la casilla correspondiente a información de manipulación, de la declaración de mercancías peligrosas. (Véase 8.1.6.11 y 10.8.3.11 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA).</p> <p>No se requiere un número telefónico de emergencia para:</p> <ul style="list-style-type: none"> — aparato accionado por batería; — vehículo accionado por batería; — vehículo propulsado por gas inflamable; — vehículo propulsado por líquido inflamable; — motor de combustión interna; — mercancías peligrosas en cantidades limitadas conforme a lo descrito en 3;4 de las presentes Instrucciones (2.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA); — dióxido de carbono sólido (hielo seco); — artículo de consumo; y — frigoríficos. 	5;4
PZ-03	<p>Para las sustancias tóxicas de la División 6.1 o de la División 2.3, deben cumplirse las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) No se aceptarán para el transporte las sustancias tóxicas de la División 6.1, Grupo de embalaje I, que son tóxicas por inhalación, a menos que se cuente con aprobación previa (véase PZ-01). b) No se aceptarán para el transporte los gases tóxicos de la División 2.3, a menos que se cuente con aprobación previa (véase PZ-01). c) En aquellos casos en que la sustancia que se va a transportar presenta peligro de inhalación de niebla, polvo, o vapor, la declaración del expedidor debe llevar en la casilla de información adicional de manipulación la indicación de: Peligro de inhalación – niebla, polvo o vapor, según corresponda. <p><i>Nota 1.— Este requisito se aplica sólo al peligro primario.</i></p> <p><i>Nota 2.— En los casos en que la sustancia tóxica que se va a transportar tenga más de una vía de ingreso al organismo, se considerará aquella por la cual se le asigna el grupo de embalaje.</i></p>	2;3 2;6 5;4 6;1

Capítulo 2

A3-2-29

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<p>d) No se aceptará para el transporte ningún tipo de sustancias tóxicas sólidas para las que se utilicen sacos 5H1, 5H2, 5H3, 5H4, 5L2, 5L3, 5M1 o 5M2 como embalajes únicos, a no ser que vayan en un saco resistente de polietileno sellado con calor de por lo menos 200 micrones de espesor. Si estos tipos de bultos se presentan para el transporte con sobreembalaje y en una paleta de bodega, se aceptarán siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) la paleta de bodega sea suficientemente rígida y resistente para soportar el peso sin doblarse al ser alzada y transportada por un levantador de carga; 2) la superficie de la paleta de bodega sea continua, suave y sin puntas afiladas que puedan perforar los sacos; y 3) la paleta de bodega tenga barras de separación con el piso, para poder utilizar un levantador de carga. 	
PZ-04	<p>Las sustancias infecciosas se aceptarán siempre que haya arreglos previos y se cumplan los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El expedidor debe demostrar mediante un documento, como un fax, un télex, una carta, u otro medio, que la sustancia infecciosa puede entrar legalmente al Estado de destino y que se han cumplido todos los requisitos de los Estados de origen y destino del envío. b) El expedidor debe adjuntar un certificado debidamente firmado y expedido por un profesional médico, científico o afín, que confirme la clasificación de las muestras de pacientes, en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> — expedición de sustancia biológica, Categoría B; — expedición de muestras de pacientes, preparadas conforme a 3.6.2.2.3.6 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA; y c) No se aceptarán para el transporte animales infectados muertos o vivos (cuerpos completos). 	7;2
PZ-05	Formaldehído en solución con menos del 25 % del formaldehído debe transportarse bajo ONU 3334 — Líquido reglamentado para la aviación, n.e.p.* Clase 9, Grupo de embalaje III.	Tabla 3-1
PZ-06	Las marcas requeridas en 7.1.5 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y las etiquetas de peligro y manipulación en bultos que contienen mercancías peligrosas no deben colocarse en la parte superior o inferior de los bultos. Estas marcas y etiquetas deben ir en los costados de los bultos. Este requisito no se aplica al hecho de señalar el nombre y dirección del expedidor y del consignatario.	5;2 5;3
PZ-07	El material fisionable definido en 10.3.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA se aceptará únicamente con el examen y aprobación previos del Comité técnico de mercancías peligrosas de TAM (véase PZ-01).	1;6.1.5 2;7
PZ-08	Está prohibido transportar como carga en aeronaves de pasajeros ONU 3091 — Baterías de metal litio instaladas en o embaladas con un equipo. Estas baterías deben transportarse en aeronaves exclusivamente de carga (CAO).	Tabla 3-1 4;11 8;1
	<p>Esta prohibición no se aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> — baterías de litio consideradas en las disposiciones relativas a mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o miembros de la tripulación (véase la tabla 2.3.A de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA); 	

A3-2-30

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<ul style="list-style-type: none"> — baterías y pilas de metal litio instaladas en equipo médico que se transporta por razones humanitarias. Se aceptarán y podrán transportarse en aeronaves de pasajeros cuando se cuente con un documento que pruebe tal condición. Dicho documento debe ser expedido por una institución o autoridad sanitaria; — baterías de metal litio clasificadas como ONU 3091, sección II y contenidas en aparatos de control de temperatura, conocidos también como registradores de datos. Se usan para verificar temperaturas en productos como Pharma (TCP). Pueden transportarse en aeronaves de pasajeros de conformidad con la reglamentación vigente. — baterías de metal litio clasificadas como ONU 3091 que son material de PZ y sus filiales <p><i>Nota.— El número de bultos marcados con la marca de batería de litio conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 965, 966, 967, 968, 969 o 970 debería añadirse en la casilla correspondiente al tipo de producto de la carta de porte aéreo.</i></p>	
PZ-09	<p>Los dispositivos de carga unitarizada o contenedores de carga que contengan las mercancías peligrosas descritas en 9.1.4, subpárrafos (a) a (d) de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA o baterías de litio preparadas conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 965 a 970, se aceptarán únicamente en virtud de arreglos y contrato previos conforme al actual Programa de acreditación de transitorios implantado por el Departamento de mercancías peligrosas de TAM (véase PZ-01).</p> <p>El expedidor/transitario debe proporcionar un documento que certifique que:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la expedición se ha preparado en instalaciones seguras y se ha protegido contra interferencia ilícita durante la preparación, almacenamiento y transporte y; — los bultos cumplen todos los requisitos de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA. 	7;1.4
PZ-10	<p>Los generadores de oxígeno químicos — ONU 3356 transportados hacia, desde, por o dentro de los Estados Unidos deben ponerse en un embalaje exterior que lleve la marca de especificación de pruebas adicionales DOT 31FP que indica conformidad con 49 CFR 173.168.</p>	4;7
QR — QATAR AIRWAYS		
QR-01	No se utiliza.	
QR-02	<p>No se permiten para el transporte mercancías peligrosas en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — correo aéreo, incluye los artículos permitidos conforme a 2.4.2 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA; y — productos de carga por expreso de Qatar Airways – “comprobante de equipaje por servicio de mensajería (CBV)”. 	1;2.3
QR-03	<p>El expedidor debe proporcionar un número telefónico de emergencia de 24 horas para llamar a una persona o agencia que sepa sobre los peligros, características y medidas que han de adoptarse en caso de accidente o incidente a raíz de cada una de las mercancías peligrosas que se transportan. Este número telefónico, comprendidos el indicativo de país y de área precedidos por la expresión “Número de teléfono de contacto de emergencia – 24 horas”, debe incluirse en la casilla correspondiente a información de manipulación, de la declaración de mercancías peligrosas del expedidor (DGD).</p>	

Capítulo 2

A3-2-31

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
QR-04	<p>No se aceptarán para el transporte en vuelos de pasajeros de Qatar Airways los artículos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — ONU 3091 — Baterías de metal litio instaladas en un equipo; — ONU 3091 — Baterías de metal litio embaladas con un equipo. <p>Lo anterior incluye tanto la sección I (plenamente reglamentadas) como la sección II (exceptuadas) de las Instrucciones de embalaje 969 y 970.</p> <p>Los registradores de datos de temperatura accionados con baterías de litio para expediciones de productos farmacéuticos están permitidos con aprobación previa para cuya obtención hay que dirigirse a qrdg@qatarairways.com.qa.</p> <p>Las restricciones anteriores no se aplican a las expediciones AOG de QR.</p>	4;11
QR-05	<p>Clase 8 — Sustancias corrosivas. Los artículos siguientes no se aceptarán en las aeronaves de pasajeros ni de carga de Qatar Airways:</p> <ul style="list-style-type: none"> — ONU 2803 — Galio — ONU 2809 — Mercurio — ONU 3506 — Mercurio contenido en objetos manufacturados, incluyendo los que figuran en A69. 	2;8 Tabla 3-1
QR-06	No se utiliza.	
QR-07	<p>Las mercancías peligrosas siguientes no se aceptarán como carga:</p> <ul style="list-style-type: none"> — ONU 3090 — Pilas y baterías de metal litio, incluyendo pilas y baterías de aleación de litio, preparadas conforme a las secciones IA y IB de la Instrucción de embalaje 968. ONU 3090 preparado conforme a la sección II de la Instrucción de embalaje 968, se aceptará para el transporte exclusivamente en aeronaves de carga. — ONU 3480 — Pilas y baterías de ion litio, incluyendo pilas y baterías poliméricas de litio, preparadas conforme a la sección IA y a la sección IB de la Instrucción de embalaje 965. ONU 3480 preparado conforme a la sección II de la Instrucción de embalaje 965, se aceptará en aeronaves de carga únicamente. <p>Los artículos anteriores expedidos por o consignados a QR como suministros técnicos COMAT se aceptan únicamente en aeronaves de carga con aprobación previa, para cuya obtención hay que dirigirse a qrdg@qatarairways.com.qa.</p>	Tabla 3-1 4;11
QR-08	<p>En todos los vuelos de Qatar Airways deben respetarse las restricciones de embalaje siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — los bultos que contienen pilas o baterías de litio no deben colocarse en un sobreembalaje con bultos que contengan cualquier otra mercancía peligrosa; — las pilas o baterías de litio no deben embalarse en el mismo embalaje exterior con cualquier otra mercancía peligrosa. 	
	RU — AIR BRIDGE CARGO AIRLINE	
RU-01	Está prohibido transportar en la cubierta inferior de la aeronave, en todos los vuelos de la línea aérea, los bultos de mercancías peligrosas con riesgo primario de la Clase 8 y con etiqueta de "Exclusivamente en aeronaves de carga".	

A3-2-32

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
RU-02	Las baterías de metal litio, ONU 3090, transportadas conforme a la sección IA de la Instrucción de embalaje 968 y las baterías de metal litio instaladas en un equipo o embaladas con un equipo, ONU 3091, transportadas conforme a la sección I de las Instrucciones de embalaje 969 y 970 se aceptan para el transporte únicamente con la confirmación previa de la línea aérea. La información requerida puede solicitarse por correo electrónico a: dq@airbridgecargo.com .	
RU-03	Las baterías de ion litio, ONU 3480, transportadas conforme a la sección IA de la Instrucción de embalaje 965 y ONU 3481, baterías de ion litio instaladas en o embaladas con un equipo, transportadas conforme a la sección I de la Instrucción de embalaje 966 y la Instrucción de embalaje 967 se aceptan para el transporte con aprobación previa de la línea aérea. La solicitud de aprobación debe enviarse por correo electrónico a dq@airbridgecargo.com	Tabla 3-1 4;11 8;1
RU-04	ONU 3480, sección IB, II de la Instrucción de embalaje 965, ONU 3481, sección II de la Instrucción de embalaje 966 y la Instrucción de embalaje 967, ONU 3090, sección IB, II de la Instrucción de embalaje 968 y ONU 3091, sección II de la Instrucción de embalaje 969 y la Instrucción de embalaje 970, se aceptan para el transporte únicamente con el formulario de Declaración para baterías de litio del expedidor ("Shipper's Declaration for Lithium Battery") completo y firmado. Este formulario debe obtenerse en las oficinas locales de la línea aérea o por correo electrónico a: dq@airbridgecargo.com .	Tabla 3-1 4;11 8;1
SN — BRUSSELS AIRLINES		
SN-01	No se aceptarán para el transporte en el equipaje las cocinas para acampada (combustible líquido o gas), aunque se las haya limpiado cuidadosamente.	8;1
SN-02	No se utiliza.	8;1
SN-03	Las muestras de pacientes exceptuadas que se definen en el párrafo 3.6.2.2.3.6 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA se aceptarán en los vuelos de Brussels Airlines únicamente después de haberse obtenido la aprobación por escrito del Departamento de mercancías peligrosas de Brussels Airlines: Brussels Airlines DG Department Brussels Airport b-house Building 26 box 1.7 1930 Zaventem BELGIUM Correo-e: dgdepartment@brusselsairlines.com	2;6.3.2.3.6
SN04	Está prohibido el transporte de vehículos pequeños accionados por baterías de litio ya sea como equipaje de mano o en el equipaje facturado. Esta prohibición se aplica, entre otros artículos, a los distintos tipos de aerotablas (<i>Airwheel</i> , <i>Solowheel</i> , tablas autoequilibradas y <i>Hover boards</i>). Los pasajeros con movilidad reducida que viajen con Brussels Airlines y lleven aparatos que correspondan a esta categoría deben contactarse con dgdepartment@brusselsairlines.com antes de iniciar su viaje.	8.1
UC — LAN CARGO		
UC-01	Las mercancías peligrosas que se presenten para el transporte en virtud de una aprobación o de una exención según lo previsto en 1.2.5 y 1.2.6 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y cualquier otra condición de LAN Cargo mediante aprobación previa, se aceptarán solo después de ser objeto de examen y aprobación del Comité técnico de mercancías peligrosas de LATAM.	1;1.1

Capítulo 2

A3-2-33

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<p>Además, para ONU 1040 y ONU 2014, cuando se expidan en cantidades exceptuadas conforme a las Disposiciones especiales A131 y A75 respectivamente, también se requiere examen y aprobación previa del Comité técnico de mercancías peligrosas de LATAM.</p> <p>Es preciso proceder con la solicitud, como mínimo, quince días laborables antes de la fecha prevista del vuelo. Deben adjuntarse las fichas de información de seguridad del producto (MSDS) u otros documentos relacionados con el envío. Las solicitudes deben dirigirse a:</p> <p style="padding-left: 40px;">LAN Cargo Dangerous Goods Department Teléfono: +786-265-6150/+1 305-467-7429 +56-2-677-4571/+56-2-25669366 +1-305-772-2894 Correo-e: DangerousGoodsBoard@lan.com</p>	
UC-02	<p>El expedidor debe proporcionar un número telefónico de emergencia de 24 horas para llamar a una persona o agencia que sepa sobre los peligros, características y medidas que han de adoptarse en caso de accidente o incidente a raíz de cada una de las mercancías peligrosas que se transportan. Este número telefónico, comprendidos el indicativo de país y de área precedidos por la expresión "Contacto de emergencia" o "Número de 24 horas", debe incluirse en la casilla correspondiente a información de manipulación, de la declaración de mercancías peligrosas del expedidor. (Véase 8.1.6.11 y 10.8.3.11 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA).</p> <p>No se requiere un número telefónico de emergencia para:</p> <ul style="list-style-type: none"> — aparato accionado por batería; — vehículo accionado por batería; — vehículo propulsado por gas inflamable; — vehículo propulsado por líquido inflamable; — motor de combustión interna; — mercancías peligrosas en cantidades limitadas conforme a lo descrito en 3;4 de las presentes Instrucciones (2.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA); — dióxido de carbono sólido (hielo seco); — artículo de consumo; y — frigoríficos. 	Tabla 3-1 5;4
UC-03	<p>Para las sustancias tóxicas de la División 6.1 o de la División 2.3, deben cumplirse las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) No se aceptarán para el transporte las sustancias tóxicas de la División 6.1, Grupo de embalaje I, que son tóxicas por inhalación, a menos que se cuente con aprobación previa (véase LA-01). b) No se aceptarán para el transporte los gases tóxicos de la División 2.3, a menos que se cuente con aprobación previa (véase LA-01). c) En aquellos casos en que la sustancia que se va a transportar presenta riesgo de inhalación de niebla, polvo, o vapor, la declaración del expedidor debe llevar en la casilla de información adicional de manipulación la indicación de: Peligro de inhalación – niebla, polvo o vapor, según corresponda. <p><i>Nota 1.— Este requisito se aplica sólo al peligro primario.</i></p> <p><i>Nota 2.— En los casos en que la sustancia tóxica que se va a transportar tenga más de una vía de ingreso al organismo, se considerará aquella por la cual se le asigna el grupo de embalaje.</i></p>	2;3 2;6 5;4 6;1

A3-2-34

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<p>d) No se aceptará para el transporte ningún tipo de sustancias tóxicas sólidas para las que se utilicen sacos 5H1, 5H2, 5H3, 5H4, 5L2, 5L3, 5M1 o 5M2 como embalajes únicos, a no ser que vayan en un saco resistente de polietileno sellado con calor de por lo menos 200 micrones de espesor. Si estos tipos de bultos se presentan para el transporte con sobreembalaje y en una paleta de bodega, se aceptarán siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) la paleta de bodega sea suficientemente rígida y resistente para soportar el peso sin doblarse al ser alzada y transportada por un levantador de carga; 2) la superficie de la paleta de bodega sea continua, suave y sin puntas afiladas que puedan perforar los sacos; y 3) la paleta de bodega tenga barras de separación con el piso, para poder utilizar un levantador de carga. 	
UC-04	<p>Las sustancias infecciosas se aceptarán siempre que haya arreglos previos y se cumplan los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El expedidor debe demostrar mediante un documento, como un fax, un télex, una carta, u otro medio, que la sustancia infecciosa puede entrar legalmente al Estado de destino y que se han cumplido todos los requisitos de los Estados de origen y destino del envío. b) El expedidor debe adjuntar un certificado debidamente firmado y expedido por un profesional médico, científico o afín, que confirme la clasificación de las muestras de pacientes, en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> — expedición de sustancia biológica, Categoría B; — expedición de muestras de pacientes, preparadas conforme a 3.6.2.2.3.6 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA. c) No se aceptarán para el transporte animales infectados muertos o vivos (cuerpos completos). 	2;6.3.2.3.6 5;4
UC-05	Formaldehído en solución con menos del 25 % del formaldehído debe transportarse bajo ONU 3334 — Líquido reglamentado para la aviación, n.e.p.* Clase 9, Grupo de embalaje III.	Tabla 3-1
UC-06	Las marcas requeridas en 7.1.5 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y las etiquetas de peligro y manipulación en bultos que contienen mercancías peligrosas no deben colocarse en la parte superior o inferior de los bultos. Estas marcas y etiquetas deben ir en los costados de los bultos. Este requisito no se aplica al hecho de señalar el nombre y dirección del expedidor y del consignatario.	5;2 5;3
UC-07	El material fisionable definido en 10.3.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA se aceptará únicamente con el examen y aprobación previos del Comité técnico de mercancías peligrosas de LAN (véase LA-01).	1;6.1.5 2;7
UC-08	Está prohibido transportar como carga en aeronaves de pasajeros ONU 3091 — Baterías de metal litio instaladas en o embaladas con un equipo. Estas baterías deben transportarse en aeronaves exclusivamente de carga (CAO).	Tabla 3-1 4;11 8;1
	<p>Esta prohibición no se aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> — baterías de litio consideradas en las disposiciones relativas a mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o miembros de la tripulación (véase la tabla 2.3.A de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA); 	

Capítulo 2

A3-2-35

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<ul style="list-style-type: none"> — baterías y pilas de metal litio instaladas en equipo médico que se transporta por razones humanitarias. Se aceptarán y podrán transportarse en aeronaves de pasajeros cuando se cuente con un documento que pruebe tal condición. Dicho documento debe ser expedido por una institución o autoridad sanitaria; — baterías de metal litio clasificadas como ONU 3091, sección II y contenidas en aparatos de control de temperatura, conocidos también como registradores de datos. Se usan para verificar temperaturas en productos como Pharma (TCP). Pueden transportarse en aeronaves de pasajeros de conformidad con la reglamentación vigente. — baterías de metal litio clasificadas como ONU 3091 que son material de UC y sus filiales. <p><i>Nota.— El número de bultos marcados con la marca de batería de litio conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 965, 966, 967, 968, 969 o 970 debería añadirse en la casilla correspondiente al tipo de producto de la carta de porte aéreo.</i></p>	
UC-09	<p>Los dispositivos de carga unitarizada o contenedores de carga que contengan las mercancías peligrosas descritas en 9.1.4, subpárrafos (a) a (d) de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA o baterías de litio preparadas conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 965 a 970, se aceptarán únicamente en virtud de arreglos y contrato previos conforme al actual Programa de acreditación de transitarios implantado por el Departamento de mercancías peligrosas de LAN Cargo (véase UC-01).</p> <p>El expedidor/transitario debe proporcionar un documento que certifique que:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la expedición se ha preparado en instalaciones seguras y se ha protegido contra interferencia ilícita durante la preparación, almacenamiento y transporte; y — los bultos cumplen todos los requisitos de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA. 	7;1.4
UC-10	<p>Los generadores de oxígeno químicos — ONU 3356 transportados hacia, desde, por o dentro de los Estados Unidos deben ponerse en un embalaje exterior que lleve la marca de especificación de pruebas adicionales DOT 31FP que indica conformidad con 49 CFR 173.168.</p>	4;7
UH — ATLASJET UKRAINE		
UH-01	<p>El expedidor debe proporcionar un número telefónico de emergencia de 24 horas para llamar a una persona o agencia que sepa sobre los peligros, características y medidas que han de adoptarse en caso de accidente o incidente a raíz de cada una de las mercancías peligrosas que se transportan. Este número telefónico, comprendidos el indicativo de país y de área y precedido de la expresión "Contacto de emergencia" o "Número de 24 horas", debe indicarse en la declaración de mercancías peligrosas del expedidor, en la casilla correspondiente a instrucciones adicionales de manipulación y en el bulto (véase 8.1.6.11 y 10.8.3.11 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA).</p> <p>Para los envíos respecto de los cuales no se exige una declaración del expedidor de mercancías peligrosas, no se requiere indicar un número telefónico de emergencia de 24 horas.</p>	5;4

A3-2-36

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
UH-02	<p>No se aceptarán para el transporte mercancías peligrosas en envíos agrupados, a excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> — los envíos agrupados que contienen Dióxido de carbono sólido (hielo seco) cuando se utiliza como refrigerante; — los envíos con una carta de porte aéreo general y una carta de porte aéreo específica; o — los envíos con una carta de porte aéreo general y más de una carta de porte aéreo específica que tienen el mismo expedidor y distintos consignatarios. 	7;1
UH-03	<p>Se requieren reservas y confirmación para todas las expediciones de mercancías peligrosas, según se definen en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA (véase 1.3.2 y 9.1.2).</p> <p>Atlasjet Ukraine Cargo:</p> <p>Teléfono: +38 044 277 41 41 (ext. 8648) Fax: +38 044 277 41 41 Correo-e: cargo-ua@atlasglb.com</p>	
UH-04	<p>Para las mercancías peligrosas deben proporcionarse fichas de información de seguridad del producto (MSDS), a excepción de las mercancías peligrosas de la Clase 7, vehículos, mercancías peligrosas en aparatos o maquinaria y motores, ID 8000, material magnetizado, Dióxido de carbono sólido (hielo seco) y mercancías peligrosas de la División 6.2. Las MSDS deben ir escritas en inglés. Las MSDS deben incluir el número ONU, la denominación del artículo expedido y toda otra información de transporte que sea pertinente (véase 8.0.1 y 8.3 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA).</p>	5;4
UH-05	<p>No se aceptarán para el transporte los explosivos a excepción de las sustancias y objetos de la División 1.4S (véanse las Instrucciones de embalaje 101–143).</p>	2;1
UH-06	<p>No se aceptarán para el transporte mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas.</p>	3;5
UH-07	<p>Clase 8 — Sustancias corrosivas. Las sustancias corrosivas (Grupos de embalaje I y II) no se aceptarán para el transporte (véanse las instrucciones de embalaje de la serie 800).</p>	2;8
UH-08	<p>No se aceptará para el transporte material radiactivo de la Clase 7.</p>	2;7
UH-09	<p>Los artículos siguientes no se aceptarán en los vuelos de Atlasjet Ukraine:</p> <ul style="list-style-type: none"> — ONU 2803 — Galio; — ONU 2809 — Mercurio; y — ONU 3506 — Mercurio contenido en objetos manufacturados. 	Tabla 3-1
UH-10	<p>Baterías de metal litio (ONU 3090). Está prohibido transportar como carga en aeronaves de Atlasjet Ukraine pilas y baterías de metal litio. Esta prohibición se aplica a las secciones IA, IB y a la sección II de la Instrucción de embalaje 968.</p> <p>Esta prohibición no se aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> — pilas y baterías de metal litio embaladas con o instaladas en un equipo (ONU 3091) de conformidad con la Instrucción de embalaje 969 o 970, ni a pilas y baterías de ion litio (ONU 3480 y ONU 3481) de conformidad con las Instrucciones de embalaje 965 a 967; o 	4;11

Capítulo 2

A3-2-37

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	— las baterías de litio (recargables y no recargables) consideradas en las disposiciones sobre las mercancías peligrosas que transportan los pasajeros o los miembros de la tripulación. (Véase 2.3.2 a 2.3.5 y la tabla 2.3.A de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA).	
UH-11	Todas las expediciones de baterías de litio instaladas en un equipo preparadas de conformidad con la sección II de la Instrucción de embalaje 967 o 970 deben incluir en la carta de porte aéreo las indicaciones obligatorias que figuran en la sección II ("Baterías de ion litio conforme a la sección II de la Instrucción de embalaje 967" o "Baterías de metal litio conforme a la sección II de la Instrucción de embalaje 970"). Esto se aplica incluso a las expediciones para las cuales no se requiere poner en el bulto una etiqueta de manipulación de baterías de litio.	4;11
UH-12	Las mercancías peligrosas que corresponden a lo definido en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA no se aceptarán para el transporte por correo aéreo (véase 2.4 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA).	1;2,3
UX — AIR EUROPA		
UX-01	No se aceptarán para el transporte mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas.	3;5
UX-02	No se aceptarán para el transporte las mercancías peligrosas en cantidades limitadas (Instrucciones de embalaje "Y"). (Excepción: se aceptará ID 8000 — Artículo de consumo, COMAT, AOG, piezas y suministros de aeronave). (Véase 3;4 de las presentes Instrucciones, 2.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y todas las Instrucciones de embalaje "Y").	3;4
UX-03	No se aceptarán para el transporte mercancías peligrosas en envíos agrupados, a excepción de: <ul style="list-style-type: none"> — los envíos agrupados que contienen ONU 1845, Dióxido de carbono sólido (hielo seco), cuando se utiliza como refrigerante de mercancías no peligrosas. 	7;1
UX-04	División 6.1 — Sustancias tóxicas — No se aceptarán para el transporte mercancías peligrosas cuyo peligro primario o secundario corresponde a la División 6.1 [a excepción de las piezas y suministros de aeronaves para material de la compañía (COMAT) o aeronaves en tierra (AOG)].	2;6 Tabla 3-1
UX-05	No se aceptarán para el transporte las mercancías peligrosas con peligro primario de la Clase 4 (4.1, 4.2, 4.3) [a excepción de piezas y suministros de aeronaves para material de la compañía (COMAT) o aeronaves en tierra (AOG)].	2;4 Tabla 3-1
UX-06	No se aceptarán para el transporte las mercancías peligrosas cuyo peligro primario corresponde a la División 5.2.	2;5 Tabla 3-1
UX-07	Las mercancías peligrosas siguientes no se aceptarán para el transporte (véanse las instrucciones de embalaje [—] que figuran después de cada sustancia): <ul style="list-style-type: none"> ONU 1787 — Ácido yodhídrico [851, 855, Y840, 852, 856 y Y841] ONU 2803 — Galio [867]. 	Tabla 3-1
UX-08	No se aceptarán para el transporte los desechos peligrosos en ninguna forma, según se definen en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA.	
UX-09	No se aceptarán para el transporte los embalajes de recuperación.	4;1
UX-10	No se aceptará para el transporte material radiactivo de la Clase 7.	2;7 Tabla 3-1

A3-2-38

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
UX-11	<p>Está prohibido transportar como carga ONU 3091 — Baterías y pilas de metal litio embaladas con un equipo o instaladas en un equipo. Esta prohibición no se aplica a las baterías de litio consideradas en las disposiciones relativas a mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación (véase la tabla 8-1);</p> <p>Para ONU 3481 — Baterías y pilas de ion litio embaladas con un equipo o instaladas en un equipo, debe anotarse el número de bultos marcados con la marca de baterías de litio conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 966 y 967, para cada una de las Instrucciones de embalaje que corresponda, en la casilla del tipo y la cantidad de las mercancías ("Nature and Quantity of goods") de la carta de porte aéreo.</p>	Tabla 3-1 4;11 8;1
VT — AIR TAHITI		
VT-01	No se aceptarán para el transporte mercancías peligrosas en cantidades limitadas (Instrucciones de embalaje "Y") (véase 3;4 de las presentes Instrucciones, 2.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y todas las Instrucciones de embalaje "Y").	3;4
VT-02	Solo se aceptará para el transporte material radiactivo de la Categoría I-Blanca (código "RRY"). La única excepción es para ONU 3332, con índice de transporte que no sea superior a 1, expedido exclusivamente por el Laboratoire des Travaux Publics.	2;7
VT-03	Desde cualquier estación que no sea la estación central (Tahiti-Faa'a, clave "PPT"), se publica una lista limitada de mercancías peligrosas (contactar al transportista para obtener más información: resp-md@airtahiti.pf).	
VT-04	Para el transporte de mercancías peligrosas correspondientes al Grupo de embalaje I y para el transporte de mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas o en cantidades <i>de minimis</i> , se requiere aprobación previa del responsable de mercancías peligrosas de Air Tahiti por correo electrónico a: resp-md@airtahiti.pf .	Tabla 3-1 3;4
VT-05	No se utiliza.	
VT-06	No se utiliza.	
VT-07	Todos los bultos de mercancías peligrosas deben llevar la etiqueta de posición del bulto "THIS WAY UP", además de dos etiquetas de peligro en dos lados opuestos (véase 7.2.4.4 de la Reglamentación sobre mercancías peligrosas de la IATA).	5;3.2.12 b) 7;2
VT-08	No se aceptan para el transporte los desechos médicos o clínicos, ni los animales infectados.	2;6
VT-09	El transporte de Dióxido de carbono (hielo seco) — ONU 1845 solo, está prohibido.	4;11 7;2
VT-10	El transporte de mercancías peligrosas hacia o desde las Islas Cook está prohibido.	

Capítulo 2

A3-2-39

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
WR — WESTJET ENCORE		
WR-01	El expedidor debe proporcionar un número telefónico de emergencia de 24 horas para llamar a una persona o agencia que sepa sobre los peligros y características de las mercancías peligrosas que se transportan, incluyendo las medidas que deben adoptarse en caso de accidente o incidente relacionado con ellas. Este número telefónico, comprendidos el indicativo de país y de área y precedido de la expresión "Contacto de emergencia" (Emergency contact) o "Número de 24 horas" (24-hour number), debe incluirse en la declaración de mercancías peligrosas del expedidor en la casilla correspondiente a información de manipulación (Handling information), p. ej., Emergency Contact +1 403 012-3456 (véase 8.1.6.11 y 10.8.3.11 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA).	5;4
WR-02	WestJet Encore Cargo no aceptará para el transporte mercancías peligrosas de las clases siguientes: <ul style="list-style-type: none"> — Clase 2.3 — Gases tóxicos; — Clase 7 — Material radiactivo, con excepción de ONU 2911, "Material radiactivo, bultos exceptuados — instrumentos u objetos". 	2;2 2;7
WR-03	Para las expediciones/envíos que contienen las clases de mercancías peligrosas siguientes debe obtenerse aprobación del explotador antes de su presentación para el transporte. Para obtener información sobre la aprobación, dirigirse a WestJet Encore Cargo, 1-866-952-2746: <ul style="list-style-type: none"> — Clase 1.4S — Explosivos; — Clase 5.2 — Peróxidos orgánicos; — Clase 6.2 — Sustancias infecciosas, esto incluye ONU 3373, Sustancia biológica, Categoría B. 	2;1 2;5 2;6
WR-04	No se aceptarán para el transporte los embalajes de recuperación (socorro).	4;1.4
WR-05	WestJet Encore no aceptará ninguna expedición de mercancías peligrosas que contenga clases o divisiones que requieran segregación entre ellas conforme a la tabla 7-1.	7;1
WS — WESTJET		
WS-01	El expedidor debe proporcionar un número telefónico de emergencia de 24 horas para llamar a una persona o agencia que sepa sobre los peligros y características de las mercancías peligrosas que se transportan, incluyendo las medidas que deben adoptarse en caso de accidente o incidente relacionado con ellas. Este número telefónico, comprendidos el indicativo de país y de área y precedido de la expresión "Contacto de emergencia" (Emergency contact) o "Número de 24 horas" (24-hour number), debe incluirse en la declaración de mercancías peligrosas del expedidor en la casilla correspondiente a información de manipulación (Handling information), p. ej., Emergency Contact +1 403 012-3456 (véase 8.1.6.11 y 10.8.3.11 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA).	5;4
WS-02	WestJet Cargo no aceptará para el transporte mercancías peligrosas de las clases siguientes: <ul style="list-style-type: none"> — Clase 2.3 — Gases tóxicos; — Clase 7 — Material radiactivo, con excepción de ONU 2911, "Material radiactivo, bultos exceptuados — instrumentos u objetos". 	2;2 2;7

A3-2-40

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
WS-03	<p>Para las expediciones/envíos que contienen las clases de mercancías peligrosas siguientes debe obtenerse aprobación del explotador antes de su presentación para el transporte. Para obtener información sobre la aprobación, dirigirse a WestJet Cargo, 1 -866-952-2746:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Clase 1.4S — Explosivos; — Clase 5.2 — Peróxidos orgánicos; — Clase 6.2 — Sustancias infecciosas, esto incluye ONU 3373, Sustancia biológica, Categoría B. 	2;1 2;5 2;6
WS-04	No se aceptarán para el transporte los embalajes de recuperación (socorro).	4;1.4
XL — LAN ECUADOR		
XL-01	<p>Las mercancías peligrosas que se presenten para el transporte en virtud de una aprobación o de una exención según lo previsto en 1.2.5 y 1.2.6 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y cualquier otra condición de LAN Ecuador mediante aprobación previa, se aceptarán solo después de ser objeto de examen y aprobación del Comité técnico de mercancías peligrosas de LATAM.</p> <p>Además, para ONU 1040 y ONU 2014, cuando se expidan en cantidades exceptuadas conforme a las Disposiciones especiales A131 y A75 respectivamente, también se requiere examen y aprobación previa del Comité técnico de mercancías peligrosas de LATAM.</p> <p>Es preciso proceder con la solicitud, como mínimo, quince días laborables antes de la fecha prevista del vuelo. Deben adjuntarse las fichas de información de seguridad del producto (MSDS) u otros documentos relacionados con el envío. Las solicitudes deben dirigirse a:</p> <p style="margin-left: 40px;">LAN Ecuador Dangerous Goods Department Teléfono: +593-87614154 +56-2-677-4571 +1-305-772-2894 Correo-e: DangerousGoodsBoard@lan.com</p>	1;1.1
XL-02	<p>El expedidor debe proporcionar un número telefónico de emergencia de 24 horas para llamar a una persona o agencia que sepa sobre los peligros, características y medidas que han de adoptarse en caso de accidente o incidente a raíz de cada una de las mercancías peligrosas que se transportan. Este número telefónico, comprendidos el indicativo de país y de área precedidos por la expresión "Contacto de emergencia" o "Número de 24 horas", debe incluirse en la casilla correspondiente a información de manipulación, de la declaración de mercancías peligrosas del expedidor. (Véase 8.1.6.11 y 10.8.3.11 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA).</p> <p>No se requiere un número telefónico de emergencia para:</p> <ul style="list-style-type: none"> — aparato accionado por batería; — vehículo accionado por batería; — vehículo propulsado por gas inflamable; — vehículo propulsado por líquido inflamable; — motor de combustión interna; — mercancías peligrosas en cantidades limitadas conforme a lo descrito en 3;4 de las presentes Instrucciones (2.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA); — dióxido de carbono sólido (hielo seco); — artículo de consumo; y — frigoríficos. 	Tabla 3-1 5;4

Capítulo 2

A3-2-41

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
XL-03	<p>Para las sustancias tóxicas de la División 6.1 o de la División 2.3, deben cumplirse las condiciones siguientes:</p> <p>a) No se aceptarán para el transporte las sustancias tóxicas de la División 6.1, Grupo de embalaje I, que son tóxicas por inhalación, a menos que se cuente con aprobación previa (véase LA-01).</p> <p>b) No se aceptarán para el transporte los gases tóxicos de la División 2.3, a menos que se cuente con aprobación previa (véase LA-01).</p> <p>c) En aquellos casos en que la sustancia que se va a transportar presenta peligro de inhalación de niebla, polvo, o vapor, la declaración del expedidor debe llevar en la casilla de información adicional de manipulación la indicación de: Peligro de inhalación – niebla, polvo o vapor, según corresponda.</p> <p><i>Nota 1.— Este requisito se aplica sólo al peligro primario.</i></p> <p><i>Nota 2.— En los casos en que la sustancia tóxica que se va a transportar tenga más de una vía de ingreso al organismo, se considerará aquella por la cual se le asigna el grupo de embalaje.</i></p> <p>d) No se aceptará para el transporte ningún tipo de sustancias tóxicas sólidas para las que se utilicen sacos 5H1, 5H2, 5H3, 5H4, 5L2, 5L3, 5M1 o 5M2 como embalajes únicos, a no ser que vayan en un saco resistente de polietileno sellado con calor de por lo menos 200 micrones de espesor. Si estos tipos de bultos se presentan para el transporte con sobreembalaje y en una paleta de bodega, se aceptarán siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) la paleta de bodega sea suficientemente rígida y resistente para soportar el peso sin doblarse al ser alzada y transportada por un levantador de carga; 2) la superficie de la paleta de bodega sea continua, suave y sin puntas afiladas que puedan perforar los sacos; y 3) la paleta de bodega tenga barras de separación con el piso, para poder utilizar un levantador de carga. 	2;3 2;6 5;4 6;1
XL-04	<p>Las sustancias infecciosas se aceptarán siempre que haya arreglos previos y se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>a) El expedidor debe demostrar mediante un documento, como un fax, un télex, una carta, u otro medio, que la sustancia infecciosa puede entrar legalmente al Estado de destino y que se han cumplido todos los requisitos de los Estados de origen y destino del envío.</p> <p>b) El expedidor debe adjuntar un certificado debidamente firmado y expedido por un profesional médico, científico o afín, que confirme la clasificación de las muestras de pacientes, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — expedición de sustancia biológica, Categoría B; — expedición de muestras de pacientes, preparadas conforme a 3.6.2.2.3.6 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA; y <p>c) No se aceptarán para el transporte animales infectados muertos o vivos (cuerpos completos).</p>	2;6.3.2.3.6 5;4
XL-05	Formaldehído en solución con menos del 25 % del formaldehído debe transportarse bajo ONU 3334 — Líquido reglamentado para la aviación, n.e.p.* Clase 9, Grupo de embalaje III.	Tabla 3-1

A3-2-42

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
XL-06	Las marcas requeridas en 7.1.5 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y las etiquetas de peligro y manipulación en bultos que contienen mercancías peligrosas no deben colocarse en la parte superior o inferior de los bultos. Estas marcas y etiquetas deben ir en los costados de los bultos. Este requisito no se aplica al hecho de señalar el nombre y dirección del expedidor y del consignatario.	5;2 5;3
XL-07	El material fisionable definido en 10.3.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA se aceptará únicamente con el examen y aprobación previos del Comité técnico de mercancías peligrosas de LAN (véase LA-01).	1;6.1.5 2;7
XL-08	Está prohibido transportar como carga en aeronaves de pasajeros ONU 3091 — Baterías de metal litio instaladas en o embaladas con un equipo. Estas baterías deben transportarse en aeronaves exclusivamente de carga (CAO). Esta prohibición no se aplica a: <ul style="list-style-type: none"> — baterías de litio consideradas en las disposiciones relativas a mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o miembros de la tripulación (véase la tabla 2.3.A de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA); — baterías y pilas de metal litio instaladas en equipo médico que se transporta por razones humanitarias. Se aceptarán y podrán transportarse en aeronaves de pasajeros cuando se cuente con un documento que pruebe tal condición. Dicho documento debe ser expedido por una institución o autoridad sanitaria; — baterías de metal litio clasificadas como ONU 3091, sección II y contenidas en aparatos de control de temperatura, conocidos también como registradores de datos. Se usan para verificar temperaturas en productos como Pharma (TCP). Pueden transportarse en aeronaves de pasajeros de conformidad con la reglamentación vigente. — baterías de metal litio clasificadas como ONU 3091 que son material de XL y sus filiales. <p><i>Nota.— El número de bultos marcados con la marca de batería de litio conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 965, 966, 967, 968, 969 o 970 debería añadirse en la casilla correspondiente al tipo de producto de la carta de porte aéreo.</i></p>	Tabla 3-1 4;11 8;1
XL-09	Los dispositivos de carga unitarizada o contenedores de carga que contengan las mercancías peligrosas descritas en 9.1.4, subpárrafos (a) a (d) de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA o baterías de litio preparadas conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 965 a 970, se aceptarán únicamente en virtud de arreglos y contrato previos conforme al actual Programa de acreditación de transitarios implantado por el Departamento de mercancías peligrosas de LAN Ecuador (véase XL-01). El expedidor/transitario debe proporcionar un documento que certifique que: <ul style="list-style-type: none"> — la expedición se ha preparado en instalaciones seguras y se ha protegido contra interferencia ilícita durante la preparación, almacenamiento y transporte; y — los bultos cumplen todos los requisitos de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA. 	7;1.4
XL-10	Los generadores de oxígeno químicos — ONU 3356 transportados hacia, desde, por o dentro de los Estados Unidos deben ponerse en un embalaje exterior que lleve la marca de especificación de pruebas adicionales DOT 31FP que indica conformidad con 49 CFR 173.168.	4;7

Capítulo 2

A3-2-43

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
X5 — AIR EUROPA EXPRESS		
X5-01	No se aceptarán para el transporte mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas.	Tabla 3-1 3;5
X5-02	No se aceptarán para el transporte las mercancías peligrosas en cantidades limitadas (Instrucciones de embalaje "Y"), a excepción de ID 8000 — Artículo de consumo, piezas y suministros de aeronave (COMAT, AOG).	Tabla 3-1 3;4
X5-03	Las mercancías peligrosas en envíos agrupados no se aceptarán para el transporte, a excepción de los envíos agrupados que contienen ONU 1845, Dióxido de carbono sólido (hielo seco) cuando se usa como refrigerante de mercancías no peligrosas.	Tabla 3-1
X5-04	División 6.1 — Sustancias tóxicas — No se aceptarán para el transporte mercancías peligrosas cuyo peligro primario o secundario corresponde a la División 6.1 [a excepción de las piezas y suministros de aeronaves para material de la compañía (COMAT) o aeronaves en tierra (AOG)].	2;6
X5-05	No se aceptarán para el transporte las mercancías peligrosas con peligro primario de la Clase 4 (División 4.1, 4.2 o 4.3) [a excepción de piezas y suministros de aeronaves para material de la compañía (COMAT) o aeronaves en tierra (AOG)].	2;4
X5-06	No se aceptarán para el transporte las mercancías peligrosas cuyo peligro primario corresponde a la División 5.2.	2;5
X5-07	Las mercancías peligrosas siguientes no se aceptarán para el transporte: ONU 1787 — Ácido yodhídrico ONU 2803 — Galio	Tabla 3-1 3;4
X5-08	No se aceptarán para el transporte los desechos peligrosos, en ninguna forma, según se define en las reglamentaciones.	
X5-09	No se aceptarán para el transporte los embalajes de recuperación (socorro).	4;1
X5-10	No se aceptará para el transporte material radiactivo de la Clase 7.	2;7
X5-11	Está prohibido transportar como carga ONU 3091 — Baterías y pilas de metal litio embaladas con un equipo o instaladas en un equipo. Esta prohibición no se aplica a las baterías de litio consideradas en las disposiciones relativas a mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación (véase la tabla 8 1); Para ONU 3481— Baterías y pilas de ion litio embaladas con un equipo o instaladas en un equipo, el número de bultos marcados con la etiqueta de manipulación de baterías de litio conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 966 y 967, debe anotarse, para cada una de las Instrucciones de embalaje que corresponda, en la casilla del tipo y la cantidad de las mercancías ("Nature and Quantity of goods") de la carta de porte aéreo.	Tabla 3-1 8;1
4C — LAN COLOMBIA		
4C-01	Las mercancías peligrosas que se presenten para el transporte en virtud de una aprobación o de una exención según lo previsto en 1.2.5 y 1.2.6 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y cualquier otra condición de LAN Colombia mediante aprobación previa, se aceptarán solo después de ser objeto de examen y aprobación del Comité técnico de mercancías peligrosas de LATAM.	1;1.1

A3-2-44

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<p>Además, para ONU 1040 y ONU 2014, cuando se expidan en cantidades exceptuadas conforme a las Disposiciones especiales A131 y A75 respectivamente, también se requiere examen y aprobación previa del Comité técnico de mercancías peligrosas de LATAM.</p> <p>Es preciso proceder con la solicitud, como mínimo, quince días laborables antes de la fecha prevista del vuelo. Deben adjuntarse las fichas de información de seguridad del producto (MSDS) u otros documentos relacionados con el envío. Las solicitudes deben dirigirse a:</p> <p style="padding-left: 40px;">LAN Colombia Dangerous Goods Department Teléfono: +57-1-4259600, Ext. 71312 +56-2-2677-4571/ +56-2-25669366 +1-305-772-2894 Correo-e: DangerousGoodsBoard@lan.com</p>	
4C-02	<p>El expedidor debe proporcionar un número telefónico de emergencia de 24 horas para llamar a una persona o agencia que sepa sobre los peligros, características y medidas que han de adoptarse en caso de accidente o incidente a raíz de cada una de las mercancías peligrosas que se transportan. Este número telefónico, comprendidos el indicativo de país y de área precedidos por la expresión "Contacto de emergencia" o "Número de 24 horas", debe incluirse en la casilla correspondiente a información de manipulación, de la declaración de mercancías peligrosas del expedidor. (Véase 8.1.6.11 y 10.8.3.11 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA).</p> <p>No se requiere un número telefónico de emergencia para:</p> <ul style="list-style-type: none"> — aparato accionado por batería; — vehículo accionado por batería; — vehículo propulsado por gas inflamable; — vehículo propulsado por líquido inflamable; — motor de combustión interna; — mercancías peligrosas en cantidades limitadas conforme a lo descrito en 3;4 de las presentes Instrucciones (2.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA); — dióxido de carbono sólido (hielo seco); — artículo de consumo; y — frigoríficos. 	Tabla 3-1 5;4
4C-03	<p>Para las sustancias tóxicas de la División 6.1 o de la División 2.3, deben cumplirse las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) No se aceptarán para el transporte las sustancias tóxicas de la División 6.1, Grupo de embalaje I, que son tóxicas por inhalación, a menos que se cuente con aprobación previa (véase LA-01). b) No se aceptarán para el transporte los gases tóxicos de la División 2.3, a menos que se cuente con aprobación previa (véase LA-01). c) En aquellos casos en que la sustancia que se va a transportar presenta peligro de inhalación de niebla, polvo, o vapor, la declaración del expedidor debe llevar en la casilla de información adicional de manipulación la indicación de: Peligro de inhalación – niebla, polvo o vapor, según corresponda. <p><i>Nota 1.—Este requisito se aplica sólo al peligro primario.</i></p> <p><i>Nota 2.— En los casos en que la sustancia tóxica que se va a transportar tenga más de una vía de ingreso al organismo, se considerará aquella por la cual se le asigna el grupo de embalaje.</i></p>	2;3 2;6 5;4 6;1

Capítulo 2

A3-2-45

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<p>d) No se aceptará para el transporte ningún tipo de sustancias tóxicas sólidas para las que se utilicen sacos 5H1, 5H2, 5H3, 5H4, 5L2, 5L3, 5M1 o 5M2 como embalajes únicos, a no ser que vayan en un saco resistente de polietileno sellado con calor de por lo menos 200 micrones de espesor. Si estos tipos de bultos se presentan para el transporte con sobreembalaje y en una paleta de bodega, se aceptarán siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) la paleta de bodega sea suficientemente rígida y resistente para soportar el peso sin doblarse al ser alzada y transportada por un levantador de carga; 2) la superficie de la paleta de bodega sea continua, suave y sin puntas afiladas que puedan perforar los sacos; y 3) la paleta de bodega tenga barras de separación con el piso, para poder utilizar un levantador de carga. 	
4C-04	<p>Las sustancias infecciosas se aceptarán siempre que haya arreglos previos y se cumplan los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El expedidor debe demostrar mediante un documento, como un fax, un télex, una carta, u otro medio, que la sustancia infecciosa puede entrar legalmente al Estado de destino y que se han cumplido todos los requisitos de los Estados de origen y destino del envío. b) El expedidor debe adjuntar un certificado debidamente firmado y expedido por un profesional médico, científico o afín, que confirme la clasificación de las muestras de pacientes, en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> — expedición de sustancia biológica, Categoría B; — expedición de muestras de pacientes, preparadas conforme a 3.6.2.2.3.6 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA; c) No se aceptarán para el transporte animales infectados muertos o vivos (cuerpos completos). 	2;6.3.2.3.6 5;4
4C-05	Formaldehído en solución con menos del 25 % del formaldehído debe transportarse bajo ONU 3334 — Líquido reglamentado para la aviación, n.e.p.* Clase 9, Grupo de embalaje III.	Tabla 3-1
4C-06	Las marcas requeridas en 7.1.5 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y las etiquetas de peligro y manipulación en bultos que contienen mercancías peligrosas no deben colocarse en la parte superior o inferior de los bultos. Estas marcas y etiquetas deben ir en los costados de los bultos. Este requisito no se aplica al hecho de señalar el nombre y dirección del expedidor y del consignatario.	5;2 5;3
4C-07	El material fisionable definido en 10.3.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA se aceptará únicamente con el examen y aprobación previos del Comité técnico de mercancías peligrosas de LAN (véase LA-01).	1;6.1.5 2;7
4C-08	Está prohibido transportar como carga en aeronaves de pasajeros ONU 3091 — Baterías de metal litio instaladas en o embaladas con un equipo. Estas baterías deben transportarse en aeronaves exclusivamente de carga (CAO).	Tabla 3-1 4;11 8;1

A3-2-46

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<p>Esta prohibición no se aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> — baterías de litio consideradas en las disposiciones relativas a mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o miembros de la tripulación (véase la tabla 2.3.A de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA); — baterías y pilas de metal litio instaladas en equipo médico que se transporta por razones humanitarias. Se aceptarán y podrán transportarse en aeronaves de pasajeros cuando se cuente con un documento que pruebe tal condición. Dicho documento debe ser expedido por una institución o autoridad sanitaria; — baterías de metal litio clasificadas como ONU 3091, sección II y contenidas en aparatos de control de temperatura, conocidos también como registradores de datos. Se usan para verificar temperaturas en productos como Pharma (TCP). Pueden transportarse en aeronaves de pasajeros de conformidad con la reglamentación vigente. — baterías de metal litio clasificadas como ONU 3091 que son material de 4C y sus filiales. <p><i>Nota.— El número de bultos marcados con la marca de batería de litio conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 965, 966, 967, 968, 969 o 970 debería añadirse en la casilla correspondiente al tipo de producto de la carta de porte aéreo.</i></p>	
4C-09	<p>Los dispositivos de carga unitarizada o contenedores de carga que contengan las mercancías peligrosas descritas en 9.1.4, subpárrafos (a) a (d) de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA o baterías de litio preparadas conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 965 a 970, se aceptarán únicamente en virtud de arreglos y contrato previos conforme al actual Programa de acreditación de transitarios implantado por el Departamento de mercancías peligrosas de LAN Colombia (véase 4C-01).</p> <p>El expedidor/transitario debe proporcionar un documento que certifique que:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la expedición se ha preparado en instalaciones seguras y se ha protegido contra interferencia ilícita durante la preparación, almacenamiento y transporte; y — los bultos cumplen todos los requisitos de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA. 	7;1.4
4C-10	<p>Los generadores de oxígeno químicos — ONU 3356 transportados hacia, desde, por o dentro de los Estados Unidos deben ponerse en un embalaje exterior que lleve la marca de especificación de pruebas adicionales DOT 31FP que indica conformidad con 49 CFR 173.168.</p>	4;7
4M — LAN ARGENTINA		
4M-01	<p>Las mercancías peligrosas que se presenten para el transporte en virtud de una aprobación o de una exención según lo previsto en 1.2.5 y 1.2.6 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y cualquier otra condición de LAN Argentina mediante aprobación previa, se aceptarán solo después de ser objeto de examen y aprobación del Comité técnico de mercancías peligrosas de LATAM.</p> <p>Además, para ONU 1040 y ONU 2014, cuando se expidan en cantidades exceptuadas conforme a las Disposiciones especiales A131 y A75 respectivamente, también se requiere examen y aprobación previa del Comité técnico de mercancías peligrosas de LATAM.</p>	1;1.1

Capítulo 2

A3-2-47

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<p>Es preciso proceder con la solicitud, como mínimo, quince días laborables antes de la fecha prevista del vuelo. Deben adjuntarse las fichas de información de seguridad del producto (MSDS) u otros documentos relacionados con el envío. Las solicitudes deben dirigirse a:</p> <p>LAN Argentina Dangerous Goods Department Teléfonos +54-11-44807777, Ext. 7806 +56-2-2677-4571/+56-2-25669366 +1-305-772-2894 Correo-e: DangerousGoodsBoard@lan.com</p>	
4M-02	<p>El expedidor debe proporcionar un número telefónico de emergencia de 24 horas para llamar a una persona o agencia que sepa sobre los peligros, características y medidas que han de adoptarse en caso de accidente o incidente a raíz de cada una de las mercancías peligrosas que se transportan. Este número telefónico, comprendidos el indicativo de país y de área precedidos por la expresión "Contacto de emergencia" o "Número de 24 horas", debe incluirse en la casilla correspondiente a información de manipulación, de la declaración de mercancías peligrosas del expedidor. (Véase 8.1.6.11 y 10.8.3.11 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA).</p> <p>No se requiere un número telefónico de emergencia para:</p> <ul style="list-style-type: none"> — aparato accionado por batería; — vehículo accionado por batería; — vehículo propulsado por gas inflamable; — vehículo propulsado por líquido inflamable; — motor de combustión interna; — mercancías peligrosas en cantidades limitadas conforme a lo descrito en 3;4 de las presentes Instrucciones (2.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA); — dióxido de carbono sólido (hielo seco); — artículo de consumo; y — frigoríficos. 	Tabla 3-1 5;4
4M-03	<p>Para las sustancias tóxicas de la División 6.1 o de la División 2.3, deben cumplirse las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) No se aceptarán para el transporte las sustancias tóxicas de la División 6.1, Grupo de embalaje I, que son tóxicas por inhalación, a menos que se cuente con aprobación previa (véase LA-01). b) No se aceptarán para el transporte los gases tóxicos de la División 2.3, a menos que se cuente con aprobación previa (véase LA-01). c) En aquellos casos en que la sustancia que se va a transportar presenta peligro de inhalación de niebla, polvo, o vapor, la declaración del expedidor debe llevar en la casilla de información adicional de manipulación la indicación de: Peligro de inhalación – niebla, polvo o vapor, según corresponda. <p><i>Nota 1.—Este requisito se aplica sólo al peligro primario.</i></p> <p><i>Nota 2.— En los casos en que la sustancia tóxica que se va a transportar tenga más de una vía de ingreso al organismo, se considerará aquella por la cual se le asigna el grupo de embalaje.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> d) No se aceptará para el transporte ningún tipo de sustancias tóxicas sólidas para las que se utilicen sacos 5H1, 5H2, 5H3, 5H4, 5L2, 5L3, 5M1 o 5M2 como embalajes únicos, a no ser que vayan en un saco resistente de polietileno sellado con calor de por lo menos 200 micrones de espesor. Si estos tipos de bultos se presentan para el transporte con sobreembalaje y en una paleta de bodega, se aceptarán siempre que: 	2;3 2;6 5;4 6;1

A3-2-48

Adjunto 3

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<ol style="list-style-type: none"> 1) la paleta de bodega sea suficientemente rígida y resistente para soportar el peso sin doblarse al ser alzada y transportada por un levantador de carga; 2) la superficie de la paleta de bodega sea continua, suave y sin puntas afiladas que puedan perforar los sacos; y 3) la paleta de bodega tenga barras de separación con el piso, para poder utilizar un levantador de carga. 	
4M-04	<p>Las sustancias infecciosas se aceptarán siempre que haya arreglos previos y se cumplan los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El expedidor debe demostrar mediante un documento, como un fax, un télex, una carta, u otro medio, que la sustancia infecciosa puede entrar legalmente al Estado de destino y que se han cumplido todos los requisitos de los Estados de origen y destino del envío. b) El expedidor debe adjuntar un certificado debidamente firmado y expedido por un profesional médico, científico o afín, que confirme la clasificación de las muestras de pacientes, en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> — expedición de sustancia biológica, Categoría B; — expedición de muestras de pacientes, preparadas conforme a 3.6.2.2.3.6 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA; y c) No se aceptarán para el transporte animales infectados muertos o vivos (cuerpos completos). 	2;6.3.2.3.6 5;4
4M-05	Formaldehído en solución con menos del 25 % del formaldehído debe transportarse bajo ONU 3334 — Líquido reglamentado para la aviación, n.e.p.* Clase 9, Grupo de embalaje III.	Tabla 3-1
4M-06	Las marcas requeridas en 7.1.5 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA y las etiquetas de peligro y manipulación en bultos que contienen mercancías peligrosas no deben colocarse en la parte superior o inferior de los bultos. Estas marcas y etiquetas deben ir en los costados de los bultos. Este requisito no se aplica al hecho de señalar el nombre y dirección del expedidor y del consignatario.	5;2 5;3
4M-07	El material fisionable definido en 10.3.7 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA se aceptará únicamente con el examen y aprobación previos del Comité técnico de mercancías peligrosas de LAN (véase LA-01).	1;6.1.5 2;7
4M-08	<p>Está prohibido transportar como carga en aeronaves de pasajeros ONU 3091 — Baterías de metal litio instaladas en o embaladas con un equipo. Estas baterías deben transportarse en aeronaves exclusivamente de carga (CAO).</p> <p>Esta prohibición no se aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> — baterías de litio consideradas en las disposiciones relativas a mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o miembros de la tripulación (véase la tabla 2.3.A de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA); — baterías y pilas de metal litio instaladas en equipo médico que se transporta por razones humanitarias. Se aceptarán y podrán transportarse en aeronaves de pasajeros cuando se cuente con un documento que pruebe tal condición. Dicho documento debe ser expedido por una institución o autoridad sanitaria; 	Tabla 3-1 4;11 8;1

Capítulo 2

A3-2-49

Clave de identificación	Discrepancia	Párrafos pertinentes
	<ul style="list-style-type: none"> — baterías de metal litio clasificadas como ONU 3091, sección II y contenidas en aparatos de control de temperatura, conocidos también como registradores de datos. Se usan para verificar temperaturas en productos como Pharma (TCP). Pueden transportarse en aeronaves de pasajeros de conformidad con la reglamentación vigente. — baterías de metal litio clasificadas como ONU 3091 que son material de 4M y sus filiales. <p><i>Nota.— El número de bultos marcados con la marca de batería de litio conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 965, 966, 967, 968, 969 o 970 debería añadirse en la casilla correspondiente al tipo de producto de la carta de porte aéreo.</i></p>	
4M-09	<p>Los dispositivos de carga unitarizada o contenedores de carga que contengan las mercancías peligrosas descritas en 9.1.4, subpárrafos (a) a (d) de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA o baterías de litio preparadas conforme a la sección II de las Instrucciones de embalaje 965 a 970, se aceptarán únicamente en virtud de arreglos y contrato previos conforme al actual Programa de acreditación de transitarios implantado por el Departamento de mercancías peligrosas de LAN Argentina (véase 4M-01).</p> <p>El expedidor/transitario debe proporcionar un documento que certifique que:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la expedición se ha preparado en instalaciones seguras y se ha protegido contra interferencia ilícita durante la preparación, almacenamiento y transporte; y — los bultos cumplen todos los requisitos de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA. 	7;1.4
4M-10	<p>Los generadores de oxígeno químicos — ONU 3356 transportados hacia, desde, por o dentro de los Estados Unidos deben ponerse en un embalaje exterior que lleve la marca de especificación de pruebas adicionales DOT 31FP que indica conformidad con 49 CFR 173.168.</p>	4;7

A3-2-50

Adjunto 3

**DISCREPANCIAS DE LOS EXPLOTADORES DE LAS LÍNEAS AÉREAS
CON RESPECTO A LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS
PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA**

A: Jefe de la Sección de seguridad de la carga (CSS)
Organización de Aviación Civil Internacional
999 Robert-Bourassa Boulevard
Montreal, Quebec
CANADA H3C 5H7

Correo-e: krooney@icao.int

Tenga a bien incluir en la Adenda a la Edición 2023-2024 de las Instrucciones Técnicas las siguientes discrepancias del explotador:

Discrepancia

Párrafos pertinentes

_____ Firma
_____ Cargo

(Debe remitirse de modo que se reciba en la OACI antes del 30 de abril de 2023)

Adjunto 4

ÍNDICE Y LISTA DE TABLAS Y FIGURAS

A4-1

ÍNDICE

	<i>Parte</i>	<i>Capítulo/párrafo</i>
A		
Abreviaturas y símbolos:		
generales	Prefacio	—
utilizados en la tabla 3-1	3	2.1.2
Acceso a los bultos rotulados “Exclusivamente en aeronaves de carga”	7	2.4.1
Accidentes e incidentes:		
aeronave que transporte mercancías peligrosas — medidas a cargo del explotador	7	4.7
relacionados con mercancías peligrosas — notificación por los explotadores	7	4.4
relacionados con mercancías peligrosas — notificación por entidades que no sean los explotadores	1	7
Aceptación de mercancías peligrosas:		
contenedores de carga y dispositivos de carga unitarizada	7	1.4
discrepancias menores	3	1.2.2
envíos de material radiactivo que no puedan entregarse	7	1.3.2, Nota 1
explotador — procedimientos generales	7	1.6
lista de verificación	7	1.1
procedimientos de aceptación de carga	7	1.3
sustancias infecciosas — obligaciones especiales	7	1.1
verificación de aceptación	7	1.5
Acero, embalajes de — véase Bidones de acero, Cajas de acero o aluminio, Jerricanes de acero		
Acolchamiento de los embalajes interiores	4	1.1.10
Acumulación de bultos y de contenedores de carga	7	2.9.3.3
Aeronaves de carga:		
carga a bordo	7	2.4.1
Aeronaves de pasajeros — restricciones aplicables a la carga	7	2.1
Aerosoles:		
definición	1	3.1.1
divisiones	2	2.5
embalajes — requisitos	6	3.2.7
inflamables — criterios	2	2.5.2
riesgos secundarios	2	2.5
Aluminio, bidones y cajas de — véase Bidones de aluminio, Cajas de acero o aluminio		
Anexo 18 — su vinculación con las Instrucciones Técnicas	1	1.5
Animales:		
con hielo seco	7	2.11
infectados	2	6.3.6
ayuda veterinaria	1	1.1.5.1 b)
separación de materiales radiactivos	7	2.9.6.3
Aplicación de las Instrucciones Técnicas	1	1.1
Aprobaciones	1	1.1.2
Averías y fugas — véase Inspección de averías y fugas		
B		
Barómetros de mercurio transportados por funcionarios oficiales	8	Tabla 8-1, 23)
Baterías de litio:		
asignación	2	9.3
en el correo aéreo	1	2.3.2 d)
instrucciones de embalaje	4	11.1
marcado especial requerido	5	2.4.16
programa de gestión de la calidad	2	9.3.1 e)
Bidones de acero (1A1, 1A2):		
ensayos de idoneidad	6	4
especificaciones	6	3.1.1
Bidones de aluminio (1B1, 1B2):		
ensayos de idoneidad	6	4
especificaciones	6	3.1.2

A4-2

Adjunto 4

	Parte	Capítulo/párrafo
Bidones de cartón (1G):		
ensayos de idoneidad	6	4
especificaciones	6	3.1.6; 3.1.11
Bidones de madera contrachapada (1D):		
ensayos de idoneidad	6	4
especificaciones	6	3.1.5
Bidones de metal (que no sea acero ni aluminio) (1N1, 1N2):		
ensayos de idoneidad	6	4
especificaciones	6	3.1.3
Bidones de plástico (1H1, 1H2):		
ensayos de idoneidad	6	4
especificaciones	6	3.1.7
Botes de cartón — especificaciones	6	3.2.6
Botes, latas o tubos de metal — especificaciones	6	3.2.3
Bultos averiados:		
carga	7	3.1
de material radiactivo	7	3.2
inspección	7	3.1
Bultos exceptuados de material radiactivo	1	6.1.5
Bultos industriales para material radiactivo	6	7.4
Bultos y embalajes:		
cartuchos de gas	6	5
cilindros y recipientes criogénicos cerrados	6	5
compatibilidad de partes de los embalajes	4	1.1.3.1
de los Tipos A y B para material radiactivo — véase Clase 7		
embalajes de recuperación	4	1.4
información adicional en el documento de transporte de mercancías peligrosas	5	4.1.5.8.1
requisitos de ensayo	6	4.8
embalajes de transición para material radiactivo	4	1.3
ensayos de idoneidad y frecuencia de estos	6	4.1
especificaciones y ensayos	6	6.5
generadores de aerosol	6	5
índice de las especificaciones	6	1.3
informe sobre el ensayo	6	4.7
marcas de especificación		
generalidades	5	2.4.4
requisitos detallados	6	2
marcas para la Clase 1	5	3.5.1
orientación de los embalajes combinados que contengan líquidos	4	1.1.13
preparación para los ensayos	6	4.2
recipientes vacíos	4	1.1.5
tamaño mínimo	4	1.1.14

C

Cajas de acero o aluminio (4A, 4B):		
ensayos de idoneidad	6	4
especificaciones	6	3.1.13
Cajas de cartón — especificaciones	6	3.2.6
Cajas de cartón (4G):		
ensayos de idoneidad	6	4
especificaciones	6	3.1.11
Cajas de madera contrachapada (4D):		
ensayos de idoneidad	6	4
especificaciones	6	3.1.9
Cajas de madera natural (4C1, 4C2):		
ensayos de idoneidad	6	4
especificaciones	6	3.1.8
Cajas de madera reconstituida (4F):		
ensayos de idoneidad	6	4
especificaciones	6	3.1.10
Cajas de plástico — (4H1, 4H2):		
ensayos de idoneidad	6	4
especificaciones	6	3.1.12
Cantidades limitadas de mercancías peligrosas	1	2.5
Cantidades exceptuadas de mercancías peligrosas	3	5
Capa de revestimiento — ensayos	6	4.1.9

Índice y lista de tablas y figuras

A4-3

	Parte	Capítulo/párrafo
Carga:		
a bordo de las aeronaves cargueras	7	2.4.1
hielo seco	7	2.11
materiales magnetizados	7	2.10
polímeros en perlas expansibles	7	2.12
procedimientos de aceptación de carga	7	1.4
restricciones aplicables en el puesto de pilotaje y en aeronaves de pasajeros	7	2.1
segregación de mercancías peligrosas incompatibles	7	2.2.1
Carta de porte aéreo	5	4.2
Cartón, embalajes de — véase Bidones de cartón, Botes de cartón o Cajas de cartón		
Cilindros de gas	6	5
Cisternas portátiles	4	Capítulo de introducción, Nota 6
Clase 1 (Explosivos):		
clasificación	2	1.5
claves de clasificación	2	Tabla 2-2
condiciones generales	4	3.3
definiciones y disposiciones generales	2	1.1
disposiciones generales de embalaje	4	3.3
divisiones	2	1.3
documentación de la clasificación	2	1.5.3
especificaciones de las etiquetas	5	3
grupo de embalaje	4	3.1
grupos de compatibilidad	2	1.4
instrucciones de embalaje	4	3.4
marcas en los bultos	5	2.4.3
separación de sustancias y objetos explosivos	7	2.2.2
Clase 2 (Gases):		
aerosoles — véase Aerosoles		
construcción y prueba	6	5
definiciones y disposiciones generales	2	2.1
divisiones	2	2.2
instrucciones de embalaje	3	4.2
licuados refrigerados — etiqueta de manipulación	5	3.2.12 c)
mezclas	2	2.4
preponderancia de los riesgos	2	2.3
Clase 3 (Líquidos inflamables):		
asignación de los grupos de embalaje	2	8.3
definiciones y disposiciones generales	2	3.1
determinación del punto de inflamación	2	3.3
instrucciones de embalaje	4	5.1
Clase 4 (Sólidos inflamables, etc.):		
definiciones y disposiciones generales	2	4.1
instrucciones de embalaje	4	6.2
lista de sustancias de reacción espontánea catalogadas hasta el momento	2	4.2.3.2.4; Tabla 2-6
sólidos inflamables — clasificación y grupos de embalaje	2	4.2.2
sustancias que en contacto con el agua emiten gases inflamables clasificación y grupos de embalaje	2	4.4
sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea clasificación y grupos de embalaje	2	4.3
Clase 5 (Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos):		
definiciones y disposiciones generales	2	5.1
División 5.1:		
clasificación	2	5.2.1
condiciones generales de embalaje	4	7.1
insensibilización	2	5.3.4
lista de peróxidos orgánicos catalogados hasta el momento	2	5.3.2.4; Tabla 2-7
propiedades	2	5.3.1
sustancias comburentes clasificación y grupos de embalaje	2	5.2.2
instrucciones de embalaje	4	7.2
Clase 6 (Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas):		
desechos clínicos	2	6.3.5
desechos médicos	2	6.3.5
definiciones	2	6.1
instrucciones de embalaje	4	8.1

A4-4

Adjunto 4

	Parte	Capítulo/párrafo
organismos y microorganismos modificados genéticamente	2	6.3.4
plaguicidas, clasificación	2	6.2.4
productos biológicos	2	6.3.3
sustancias infecciosas	2	6.3.2
averías y fugas	7	3.1.4
clasificación de las	2	6.3.2
definiciones	2	6.3.1
documento de transporte	5	4.1.5.8.1
embalajes	6	6
enviadas por correo	1	2.3
informe sobre el ensayo	6	6.5.5
sustancias tóxicas — asignación de los grupos de embalaje	2	6.2.2
<i>Clase 7 (Material radiactivo):</i>		
acumulación de bultos y de contenedores de carga	7	2.9.3.3
aprobación de los diseños de bultos y materiales	6	7.21
área de impacto para los ensayos de caída	6	7.13
bultos averiados	7	3.2
bultos industriales — requisitos	6	7.4
características del material:		
baja dispersión	2	7.2.3.4
forma especial	2	7.2.3.3
materiales de baja actividad específica (BAE)	2	7.2.3.1
objetos contaminados en la superficie	2	7.2.3.2
sustancias fisionables	2	7.2.3.5
clasificación:		
bultos	2	7.2.4
disposiciones generales	2	7.2.1
definiciones	2	7.1
disposiciones generales	1	6
documentación:		
certificados extendidos por la autoridad competente	5	1.2.2
información requerida en el documento de transporte de mercancías peligrosas	5	4.1.4
embalajes:		
área de impacto para los ensayos de caída	6	7.13
ensayos de la integridad del sistema de contención y blindaje	6	7.12
ensayos encaminados a demostrar la capacidad de soportar las condiciones normales de transporte	6	7.14
ensayos encaminados a demostrar la capacidad de soportar las condiciones de accidente durante el transporte	6	7.16
procedimientos de ensayo	6	7.11
requisitos	6	7
en forma especial	2	7.2.3.3
enviados por correo aéreo	1	2.3
ensayo de la integridad del sistema de contención y del blindaje y evaluación de la seguridad con respecto a la criticidad	6	7.12
ensayos para demostrar la capacidad de soportar las condiciones de accidente durante el transporte	6	7.16
ensayos para demostrar la capacidad de soportar las condiciones normales de transporte	1	6.6
incumplimiento	5, 6	1.2.3; 7.10
índice de seguridad con respecto a la criticidad	5, 6	1.2.3; 7.10
índice de transporte:		
definición	2	7.1.3
determinación	5	1.2.3
límites	4	9.1.10
uso exclusivo	7	2.9.3.4
materiales de baja actividad específica (BAE):		
definición	2	7.1.3
determinación de los grupos	2	7.2.3.1.2
determinación de otras características del material	2	7.2.3
requisitos y controles para el transporte de material BAE y OCS	4	9.2
medidas de transición para la Clase 7		
tasa de dosis correspondiente a bultos y sobreembalajes	4	9.1
niveles de actividad	5	1.2.3.1.4
niveles de actividad	2	7.2.2; 7.2.3
objetos contaminados en la superficie (OCS):		
determinación de los grupos	2	7.2.3.2
requisitos y controles para el transporte de material BAE y OCS	4	9.2

Índice y lista de tablas y figuras

A4-5

	Parte	Capítulo/párrafo
procedimientos de ensayo	6	7.11
registro de números de serie	6	7.23
requisitos de embalaje	4	9.1
requisitos relativos a los:		
bultos exceptuados	6	7.3
bultos industriales	6	7.4
bultos que contengan hexafluoruro de uranio	6	7.5; 7.20
bultos que contengan sustancias fisiónables	6	7.10
bultos del Tipo A:	6	7.6; 7.15
diseñados para contener líquidos	6	7.6.15
diseñados para contener gas	6	7.6.17
bultos del Tipo B(M)	6	7.8; 7.17
bultos del Tipo B(U)	6	7.7; 7.17
bultos del Tipo C	6	7.9; 7.19
rotulado de contenedores grandes que contienen material radiactivo	5	3.6
seguridad	1	5.5
separación:		
con respecto a las películas fotográficas	7	2.9.6.2
con respecto a las personas	7	2.9.6.1
con respecto a los animales vivos	7	2.9.6.3
sustancias fisiónables:		
bultos	4	9.1.1
definición	6	7.10; 7.18
determinación de otras características del material	2	7.1.3
uso exclusivo	2	7.2.3.5
uso exclusivo	4	9.1.1
uso exclusivo	7	2.9.3.4
<i>Clase 8 (Sustancias corrosivas):</i>		
asignación de los grupos de embalaje	2	8.3
definición	2	8.1
instrucciones de embalaje	4	10.1
<i>Clase 9 (Mercancías peligrosas varias):</i>		
asignación a	2	9.2
baterías de litio — véase Baterías de litio		
definición	2	9.1
instrucciones de embalaje	4	11.1
materiales magnetizados — explicación	2	9.2.1 d)
Clasificación de los plaguicidas	2	6.2.4
Clasificación de las sustancias organometálicas	2	4.5
Clasificación de las sustancias y artículos que encierran peligros múltiples	2	Capítulo de introducción, 4
Clasificación del grupo de compatibilidad para los explosivos	2	Tabla 2-3
Colocación:		
de etiquetas	5	3.2
de marcas	5	2.2
de placas en los tanques portátiles	5	Cap. 3, Nota 3
Comburentes, sustancias — véase Clase 5		
Combustión espontánea, sustancias que presentan riesgo de — véase Clase 4		
Condiciones de embalaje:		
cantidades exceptuadas	3	5.1
cantidades limitadas	3	4.3
compatibilidad	4	1.1.3
explosivos	4	3.2
generales	4	1.1
peróxidos orgánicos	4	7.1
sustancias de reacción espontánea	4	6.1
Condiciones generales de transporte	1	1.2
Consignatarios — señas en los bultos	5	2.4.2
Contenedores para material radiactivo:		
carga	7	2.9.3.3
rotulado	5	3.6
Correo aéreo	1	2.3
Corrosivos — véase Clase 8		

A4-6

Adjunto 4

	<i>Parte</i>	<i>Capítulo/párrafo</i>
D		
Definiciones	1	3.1
Denominación del artículo expedido y Número ONU	3	1.2
Discrepancias menores	3	1.2.2
	7	1.3.2, Nota 1
Desechos clínicos	2	6.3.5
Desechos médicos	2	6.3.5
Desechos, mercancías peligrosas — documentación	5	4.1.4.3 c)
Discrepancias con respecto a las Instrucciones Técnicas:		
generalidades	Prefacio	—
notificaciones	Adjunto 3	—
Disposiciones especiales	3	Tabla 3-2
Dispositivos de carga unitarizada:		
aceptación por parte del explotador	7	1.4
etiquetas	7	2.7
Documento de transporte de mercancías peligrosas	5	4.1
Documentos relativos a las mercancías peligrosas	5	4
E		
Embalaje de diversas sustancias peligrosas juntas	4	1.1.8
Embalaje — marcas de especificación — véase Marcas — especificación del embalaje		
Embalaje especial	6	6
Embalaje suplementario	4	1.1.7
Embalajes compuestos (de material plástico) (6HA1, 6HA2, 6HB1, 6HB2, 6HC, 6HD1, 6HD2, 6HG1, 6HG2, 6HH1, 6HH2):		
ensayos de idoneidad	6	4
especificaciones	6	3.1.18
Embalajes con revestimiento — ensayos	6	4.1.9
Embalajes de recuperación	6	2.3; 4.8
Embalajes de transición — material radiactivo	4	1.3
Embalajes interiores:		
especificaciones	6	3.2
material de acolchamiento y absorbente	4	1.1.10
Enmiendas de las Instrucciones Técnicas	1	1.6
Ensayo de presión de los bultos que contengan líquidos	4	1.1.6
Equipaje o carga que se sospecha contaminado	7	3.3
Espacio vacío en los recipientes para líquidos:		
artículos de consumo	4	Y963
Especificaciones aplicables a las etiquetas de clase de riesgo	5	3.5.1
Estiba durante el transporte y almacenamiento	7	2.9.3
Especificaciones de etiquetas de clase de riesgo	5	3.5.1
Etiquetas:		
colocación	5	3.2
de bultos y sobreembalajes	5	3.3
de clase de riesgo	5	3.5.1
de manipulación:	5	3.5.2
etiqueta "Exclusivamente en aeronaves de carga"	5	3.2.12 a)
etiqueta "Líquido criogénico"	5	3.2.12 c)
etiqueta "Manténgase alejado del calor"	5	3.2.12 d)
etiqueta de manipulación de baterías de litio (PI 965 – PI 970)	5	2.4.16
etiqueta "Material magnetizado" (tabla 3-1, PI 953 y PI 962 (para ONU 3363, si corresponde)	5	3.2.11
etiqueta "Posición del bulto" [PI 962 (para ONU 3363) y PI Y963 (para ID 8000)]	4; 5	1.1.13; 3.2.12 b)
etiqueta "Material radiactivo, bulto exceptuado"	5	3.2.12 e)
especificaciones aplicables	5	3.5
necesidad de ponerlas	5	3.1
otros modos de transporte	5	3.2.14
prohibidas	5	3.4
sustitución	7	2.7
para identificación de los dispositivos de carga unitarizada	7	2.8
Excepciones:		
generales	1	1.1.5
relativas a mercancías peligrosas transportadas por el explotador	1	2.2
mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas	1	2.4
Exenciones — otorgamiento de	1	1.1.3

Índice y lista de tablas y figuras

A4-7

	Parte	Capítulo/párrafo
E		
Expedidor:		
documentos	5	4
etiquetado	5	3
marcado	5	2
obligaciones	5	—
requisitos generales	5	1.1
Explicación de términos	Adjunto 2	—
Explosivos — véase Clase 1		
Explosivos, cajas de acero para — véase Cajas de acero o aluminio		
Explotador:		
aceptación de mercancías peligrosas	7	1
apertura de los bultos de mercancías peligrosas	1	1.4
carga	7	2
descontaminación de la aeronave	7	3
inspección de bultos:		
al aceptarlos	7	1
al descargarlos	7	3.1.3
antes de cargarlos	7	3.1
obligaciones	7	—
suministro de información	7	4
sustancias infecciosas	7	1.5
verificación de aceptación	7	1.3
F		
Factores de conversión entre unidades SI y ajenas al SI	1	3.2.3
Fisionable, material — véase Clase 7		
Frecuencia de los ensayos de embalajes	6	4.1
Fugas:		
inspección de	7	3.1
en bultos de material radiactivo	7	3.2
G		
Gases — véase Clase 2		
Gases licuados refrigerados — embalajes	6	5
Gases no aceptados para el transporte	2	2.6
Gases — preponderancia de los peligros	2	2.3
Grupo de compatibilidad para los explosivos	2	Tabla 2-3
Grupo de embalaje:		
Clase 1	4	3.1
criterios aplicables para la Clase 3	2	3.2
criterios aplicables para la Clase 8	2	8.2
criterios aplicables para la División 4.1	2	4.2.2
criterios aplicables para la División 4.2	2	4.3.2
criterios aplicables para la División 4.3	2	4.4.2
criterios aplicables para la División 5.1	2	5.2
criterios aplicables para la División 5.2	2	5.3
criterios aplicables para la División 6.1	2	6.2
ensayos de idoneidad	4	1.2
H		
Helicópteros		
Información proporcionada al piloto al mando	7	4.1
Disposiciones especiales para	7	7
I		
Idiomas que se deberían utilizar:		
documento de transporte de mercancías peligrosas	5	4.1.6.3
etiquetado	5	3.2.13
marcado en los bultos	5	2

A4-8

Adjunto 4

	<i>Parte</i>	<i>Capítulo/párrafo</i>
Incidentes — véase Accidentes e incidentes		
Índice de las especificaciones sobre embalajes	6	1.3
Infecciosas, sustancias — véase Clase 6		
Inflamables:		
aerosoles, véase Aerosoles inflamables		
gases, véase Clase 2		
líquidos, véase Clase 3		
sólidos, véase Clase 4		
sustancias que en contacto con el agua emiten gases — véase Clase 4		
Informe sobre el ensayo	6	4.7
Información sobre la respuesta de emergencia	7	4.9
Información, suministro de:		
mercancías peligrosas que no necesariamente deben incluirse		
en la información proporcionada al piloto al mando		Tabla 7-9
para las baterías de litio	7	4.1.3
para las operaciones de helicópteros	7	4.1.1
para el personal encargado del control operacional de la aeronave	7	4.1
proporcionada a los empleados del explotador	7	4.2
proporcionada al piloto al mando	7	4.1
que tiene que proporcionar el explotador en caso de accidente o incidente de aviación	7	4.7
que tiene que proporcionar el piloto al mando en caso de emergencia en vuelo	7	4.3
puntos de aceptación de la carga	7	4.8
respuesta de emergencia	7	4.9
Inspección de averías y fugas	7	3.1
Instrucción:		
aprobación de los programas de instrucción	1	4.5
cualificaciones y competencias de los instructores	1	4.6
establecimiento de programas de instrucción	1	4.1
instrucción de repaso y evaluación	1	4.3
objetivo	1	4.2
para operadores postales designados	1	4.7
registros de instrucción y evaluación	1	4.4
Instrucciones de embalaje:		
Clase 1	4	3.4
Clase 2	4	4.2
Clase 3	4	5.1
Clase 4	4	6.2
Clase 5	4	7.2
Clase 6	4	8.1
Clase 8	4	10.1
Clase 9	4	11.1
Instrucciones Técnicas:		
base general que las fundamenta	Prefacio	—
utilización práctica	Prefacio	—
modo de empleo	Prefacio	—
discrepancias con respecto a las mismas:		
generalidades	Prefacio	—
notificaciones	Adjunto 3	—
 J		
Jerricanes de acero (3A1, 3A2):		
ensayos de idoneidad	6	4
especificaciones	6	3.1.4
Jerricanes de plástico (3H1, 3H2):		
ensayos de idoneidad	6	4
especificaciones	6	3.1.7
 L		
Lámparas que contienen mercancías peligrosas	1	2.6
Latas, botes o tubos de metal — especificaciones	6	3.2.3
Líquidos inflamables — véase Clase 3		
Lista de denominaciones del artículo expedido, genéricas o que llevan la anotación n.e.p.	Adjunto 1	2
Lista de mercancías peligrosas	3	Tabla 3-1
Lista de peróxidos orgánicos catalogados hasta el momento	2	5.3.2.4; Tabla 2-7

Índice y lista de tablas y figuras

A4-9

	<i>Parte</i>	<i>Capítulo/párrafo</i>
Lista de sustancias de reacción espontánea catalogadas hasta el momento	2	Tabla 2-6 4.3; 4.4
Lista de verificación para la aceptación de mercancías	7	1.3
Loza, vidrio o cera, recipientes de (IP.1) — especificaciones	6	3.2.1
 M		
Madera contrachapada, embalajes de — véase Bidones de madera contrachapada, Cajas de madera contrachapada		
Madera natural, embalajes de — véase Cajas de madera natural		
Madera reconstituida, embalajes de — véase Cajas de madera reconstituida		
Manipulación y carga de bultos que contengan mercancías peligrosas líquidas	7	2.3
Marcado:		
baterías de litio, marcado especial	5	2.4.16
bultos de la Clase 1	5	3.5
bultos y sobreembalajes	5	2.4.10
colocación	5	2.2
denominación del artículo expedido	5	2.4.1
especificación del embalaje:		
norma general	5	2.4.4
requisitos detallados	6	2
especificaciones y requisitos	5	2.4
gas licuado refrigerado	5	2.4.6
hielo seco	5	2.4.7
idiomas necesarios	5	2.5
marcas especiales para:		
explosivos	5	2.4.3
gas licuado refrigerado	5	2.4.6
generadores de oxígeno químicos	5	2.4.14
hielo seco	5	2.4.7
material radiactivo	5	2.4.5
RIG utilizados para transportar ONU 3077	5	2.4.9; 2.4.15
sustancias biológicas, Categoría B	5	2.4.8
sustancias peligrosas para el medio ambiente	5	2.4.9; 2.4.15
otros modos de transporte	5	2.4.13
prohibidas	5	2.3
material radiactivo	5	2.4.5
recipientes intermedios para graneles, requisitos relativos	6	8
requisitos relativos a las marcas	5	2.4.5
señas del consignatario y del expedidor	5	2.4.2
sustancias biológicas, Categoría B	5	2.4.8
Materiales magnetizados:		
carga	7	2.10
definición	2	9.2.1 d)
Material radiactivo — véase Clase 7		
Medidas — véase Unidades de medida		
Mercancías peligrosas:		
cantidades exceptuadas	3	5
material radiactivo que posea otras propiedades peligrosas	1	6.5
cantidades limitadas	1	2.5
definición	1	3.1
documento de transporte	5	4.1
embaladas juntas	4	1.1.8, 1.1.9
en el equipaje de los pasajeros	8	1.1
enviadas por correo aéreo	1	2.3
excepciones para el explotador	1	2.2
Muestras, transporte de	2	Capítulo de introducción, 5
incompatibles:		
embaladas juntas	4	1.1.8
separación	7	2.2.1
información requerida	5	4.1.4
líquidas:		
definiciones	1	3.1
carga	7	2.3
orientación de los embalajes combinados	4	1.1.13
lista	3	Tabla 3-1
lista de los números ONU y denominaciones	Adjunto 1	Capítulo 1

A4-10

Adjunto 4

	<i>Parte</i>	<i>Capítulo/párrafo</i>
lista de denominaciones del artículo expedido, genéricas o que llevan la anotación n.e.p.	Adjunto 1	Capítulo 2
no especificadas en ninguna otra parte (n.e.p.)	3	1.2.7
notificación de accidentes e incidentes	7	4.4
prohibidas en las aeronaves, cualesquiera sean las circunstancias	1	2.1
peligros múltiples — clasificación.....	2	Capítulo de introducción, 4
varias — véase Clase 9		
Mercurio, barómetros de, transportados por funcionarios oficiales	8	Tabla 8-1, 23)
Metal, recipientes interiores de — véase Latas, botes o tubos de metal		
Metal, tubos flexibles de — véase Tubos flexibles metálicos o de plástico		
Mezclas de gases	2	2.4
Mezclas o soluciones que contengan una sustancia peligrosa	3	1.3
Modo de empleo de las Instrucciones Técnicas:		
orientaciones para servirse del documento	Prefacio	—
utilización práctica	Prefacio	—

N

N.e.p. (mercancías peligrosas no especificadas en ninguna otra parte):		
lista.....	Adjunto 1	Capítulo 2
lista de denominaciones del artículo expedido, genéricas o que llevan la anotación n.e.p.	Adjunto 1	Capítulo 2
reglas de aplicación	3	1.2.7
Niveles de actividad y restricciones sobre los materiales	2	7.2.2
Notificación de los accidentes e incidentes relacionados con mercancías peligrosas:		
por los explotadores.....	7	4.4
por entidades que no sean los explotadores	1	7
Notificación de mercancías peligrosas no declaradas o mal declaradas:		
por los explotadores.....	7	4.5
por entidades que no sean los explotadores	1	7
Notificación de sucesos relacionados con mercancías peligrosas	7	4.6
Número ID	1	3.1

O

Objetos contaminados en la superficie (OCS) — véase Clase 7		
Objetos no embalados	4	2.9
Organismos y microorganismos que han sufrido mutaciones genéticas	2	6.3.4
Orientación de los embalajes combinados que contengan líquidos	4	1.1.13

P

Papel, sacos de — véase Sacos de papel		
Papel multicapa, sacos de — véase Sacos de papel multicapa		
Pasajeros:		
información proporcionada.....	7	5.1
mercancías peligrosas permitidas en sus equipajes, etc.	8	1.1.2
procedimientos de recepción	7	5.2
Película de plástico, sacos de — véase Sacos de película de plástico		
Pérdidas en los bultos de material radiactivo	7	3.2
Peróxidos orgánicos:		
información adicional en el documento de transporte	5	4.1.5.4.1; 4.1.5.8.3
etiqueta de Manténgase alejado del calor.....	5	3.2.12 d)
Peróxidos orgánicos — véase Clase 5		
Peróxidos orgánicos catalogados hasta el momento, lista de	2	Tabla 2-7
Plaguicidas — Clasificación.....	2	6.2.4
Plástico, bidones de — véase Bidones de plástico		
Plástico, cajas de — véase Cajas de plástico		
Plástico, embalajes de — véase Bidones de plástico, Cajas de plástico, Jerricanes de plástico, Sacos de película de plástico, Sacos de tela		
Plástico — especificaciones	6	3.2.2

Índice y lista de tablas y figuras

A4-11

	<i>Parte</i>	<i>Capítulo/párrafo</i>
Plástico, recipientes con protección exterior — véase Recipientes de plástico con protección exterior		
Plástico, embalajes interiores — véase Embalajes interiores		
Plástico, sacos de — véase Sacos de plástico		
Plástico, sacos tejidos de — véase Sacos tejidos de plástico		
Plástico, tubos flexibles de — véase Tubos flexibles metálicos o de plástico		
Polimerizantes, sustancias y mezclas (estabilizadas) División 4.1	2	4.2.5
Preponderancia de los peligros	2	Capítulo de introducción, 4
Presión:		
ensayo de los bultos que contengan líquidos	4	1.1.6
requerida en los recipientes para líquidos:		
artículos de consumo	4	IP Y963
División 6.2	4	IP 620
todas las clases con excepción de la Clase 7	4	1.1
Variaciones de presión en el transporte aéreo	4	Capítulo de introducción, Nota 3
Procedimientos de aceptación de carga	7	1.4.1
Productos biológicos:		
clasificación	2	6.3.3
definición	2	6.3.1.2
Prohibiciones:		
etiquetas	5	3.4
marcas en los bultos	5	2.3
Prohibidas, mercancías peligrosas:		
cualesquiera sean las circunstancias	1	2.1
salvo exención	1	2.2
Protección de los recipientes interiores	4	1.1.9
Puesto de pilotaje — restricciones aplicables a la carga	7	2.1
Punto de inflamación, determinación del	2	3.3
R		
Recipientes plásticos (aerosoles) no rellenables (IP.7C) — especificaciones	6	3.2.8
Recipientes de plástico con protección exterior (6HA1, 6HA2, 6HB1, 6HB2, 6HC, 6HD1, 6HD2, 6HG1, 6HG2, 6HH1, 6HH2):		
ensayos de idoneidad	6	4
especificaciones	6	3.1.18
Restricción de mercancías peligrosas en las aeronaves	1	2
Riesgos múltiples — véase Clasificación de las sustancias y artículos que encierran riesgos múltiples		
Rotulación de los contenedores grandes	5	3.6
S		
Sacos de papel — especificaciones	6	3.2.4
Sacos de papel multicapa, (5M1), multicapa resistentes al agua (5M2):		
especificaciones	6	3.1.17
Sacos de película de plástico (5H4):		
ensayos de idoneidad	6	4
especificaciones	6	3.1.16
Sacos de plástico — especificaciones	6	3.2.5
Sacos de tela (5L2, 5L3):		
ensayos de idoneidad	6	4
especificaciones	6	3.1.14
Sacos tejidos de plástico (5H1, 5H2, 5H3):		
ensayos de idoneidad	6	4
especificaciones	6	3.1.15
Seguridad de las mercancías peligrosas:		
disposiciones generales	1	5.1
instrucción	1	5.2
mercancías peligrosas de alto riesgo	1	5.3
planes de seguridad	1	5.4
Señas del expedidor y del consignatario en los bultos	5	2.4.2
Separación de mercancías peligrosas incompatibles	7	2.2

A4-12

Adjunto 4

	<i>Parte</i>	<i>Capítulo/párrafo</i>
Separación del material radiactivo:		
con respecto a las películas fotográficas	7	2.9.6.2
con respecto a las personas	7	2.9.6.1
con respecto a los animales vivos	7	2.9.6.3
SI: unidades y factores de conversión	1	3.2
Sillas de ruedas eléctricas y otras ayudas motrices propulsadas por acumuladores	8	Tabla 8-1, 5) y 6)
Sobreembalajes:		
etiquetado	5	3.3
marcado	5	2.4.10
Sólidos fácilmente combustibles — véase Clase 4		
Sólidos inflamables — véase Clase 4		
Sujeción de las mercancías peligrosas	7	2.4.2
Suministro de información — véase Información, suministro de		
Suplemento de las Instrucciones Técnicas	Prefacio	—
Sustancias comburentes — véase Clase 5		
Sustancias corrosivas — véase Clase 8		
Sustancias de reacción espontánea:		
documento de transporte	5	4.1.5.4
lista de sustancias de reacción espontánea en bultos catalogadas hasta el momento.	2	Tabla 2-6
Sustancias fisionables — véase Clase 7		
Sustancias infecciosas — véase Clase 6		
Sustancias no aceptadas para el transporte	2	3.5; 6.2.5
Sustancias peligrosas varias — véase Clase 9		
Sustancias pirofóricas — véase Clase 4		
Sustancias peligrosas para el medio ambiente	2	9
requisitos relativos a las marcas	5	2.4.9
Sustancias que en contacto con el agua emiten gases inflamables — véase Clase 4		
Sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea — véase Clase 4		
Sustancias susceptibles de autocalentamiento — véase Clase 4		
Sustancias tóxicas — véase Clase 6		
Sustancias venenosas — véase Clase 6		
Sustancias viscosas inflamables de punto de inflamación inferior a 23 °C		
determinación del grupo	2	3.2.2
Sustancias y artículos que encierran peligros múltiples — clasificación	2	Capítulo de introducción, 4
Sustitución de las etiquetas	7	2.7
 T		
Tela, sacos de — véase Sacos de tela		
Tela de plástico, sacos de — véase Sacos tejidos de plástico		
Temperatura — variaciones en el transporte aéreo	4	Capítulo de introducción, Nota 2
Tóxicos, líquidos, sólidos — véase Clase 6		
Tóxicos, gases — véase Clase 2		
Transporte — condiciones generales	1	1.2
Tubos flexibles metálicos o de plástico — especificaciones	6	3.2.9
Tubos, latas o botes de metal — especificaciones	6	3.2.3
 U		
Unidades de medida y factores de conversión:		
ajenas al sistema SI	1	3.2
ajenas al sistema SI	1	3.2.2
Utilización de las Instrucciones Técnicas:		
práctica	Prefacio	—
modo de empleo	Prefacio	—

Índice y lista de tablas y figuras**A4-13**

	<i>Parte</i>	<i>Capítulo/párrafo</i>
V		
Vacío en los recipientes para líquidos — véase Espacio vacío, etc.		
Variaciones que se producen en el transporte aéreo:		
presión.....	4	Capítulo de introducción, Nota 3
temperatura.....	4	Capítulo de introducción, Nota 2
Venenos — véase Clase 6		
Vibraciones que se producen en el transporte aéreo.....	4	Capítulo de introducción, Nota 4
Vidrio — especificaciones	6	3.2.1

LISTA DE TABLAS

Tabla 1-1	Equivalentes autorizados.
Tabla 1-2	Conversión a unidades SI.
Tabla 1-3	Conversión de unidades SI.
Tabla 1-4	Contenido de los cursos de instrucción del personal de los operadores postales designados.
Tabla 1-5	Lista indicativa de las mercancías peligrosas de alto riesgo.
Tabla 1-6	Umbral de seguridad en el transporte de determinados radionucleidos.
Tabla 2-1	Preponderancia de los riesgos y grupos de embalaje correspondientes a las Clases 3, 4 y 8 y a las Divisiones 5.1 y 6.1.
Tabla 2-2	Claves de clasificación.
Tabla 2-3	Clasificación de las sustancias y objetos explosivos en función de la división de peligro y del grupo de compatibilidad.
Tabla 2-4	Grupo de embalaje según el grado de inflamabilidad.
Tabla 2-5	Viscosidad y punto de inflamación.
Tabla 2-6	Lista de sustancias de reacción espontánea, en embalajes, clasificadas hasta el momento.
Tabla 2-7	Lista de peróxidos orgánicos, en embalajes, clasificados hasta el momento.
Tabla 2-8	Criterios de clasificación en función de la toxicidad por ingestión, por absorción cutánea y por inhalación de polvos o nieblas.
Tabla 2-9	Criterios aplicables a la inhalación.
Tabla 2-10	Ejemplos de sustancias infecciosas incluidas en la Categoría A en cualquier forma, a menos que se indique otra cosa.
Tabla 2-11	Asignación de números ONU.
Tabla 2-12	Valores básicos correspondientes a los distintos radionucleidos.
Tabla 2-13	Valores básicos de radionucleidos para radionucleidos o mezclas respecto de los cuales no se dispone de datos.
Tabla 2-14	Límites de actividad para bultos exceptuados.
Tabla 2-15	Resumen de los criterios para asignar grupos de embalaje a las sustancias corrosivas.
Tabla 2-16	Sustancias y objetos de la Clase 9.
Tabla 3-1	Lista de mercancías peligrosas.
Tabla 3-2	Disposiciones especiales.
Tabla 3-3	Códigos de cantidades exceptuadas para la tabla 3-1.
Tabla 4-1	Ejemplos de presiones de ensayo marcadas requeridas, calculadas según 1.1.16 c).
Tabla 4-2	Requisitos de bultos industriales para material BAE y OCS.
Tabla 5-1	Factores de multiplicación para contenedores de carga.
Tabla 5-2	Categorías de los bultos, sobreembalajes y contenedores.
Tabla 6-1	Aplicación de los capítulos.
Tabla 6-2	Índice de embalajes que no sean embalajes interiores.
Tabla 6-3	Índice de embalajes interiores.
Tabla 6-4	Ensayos exigidos para los tipos de embalaje.
Tabla 6-5	Datos relativos a la irradiación solar.
Tabla 6-6	Valores de Z para el cálculo del índice de seguridad con respecto a la criticidad de conformidad con lo dispuesto en 7.10.2.
Tabla 6-7	Altura en caída libre para el ensayo de bultos en condiciones normales de transporte.
Tabla 7-1	Separación de bultos.
Tabla 7-2	Separación de sustancias y objetos explosivos.
Tabla 7-3	Distancia mínima entre la superficie de los bultos, de los sobreembalajes y de los contenedores de material radiactivo y la superficie interior más próxima de las paredes o pisos de la cabina de pasajeros o del puesto de pilotaje, sea cual fuere la duración del viaje.
Tabla 7-4	Distancia mínima entre la superficie de los bultos, de los sobreembalajes, y de los contenedores de material radiactivo transportados exclusivamente por aeronaves de carga, y la superficie interior más próxima de las paredes o pisos del puesto de pilotaje o de otras secciones ocupadas por personal, no importa cual fuere la duración del viaje.
Tabla 7-5	Límites de actividad en las aeronaves para el material BAE y OCS en bultos industriales.
Tabla 7-6	Límites del índice de transporte para contenedores y aeronaves no en la modalidad de uso exclusivo.
Tabla 7-7	Límites del índice de seguridad con respecto a la criticidad para contenedores y aeronaves que contengan sustancias fisionables.

A4-16

Adjunto 4

Tabla 7-8	Distancia mínima en metros entre la superficie de cada bulto, sobreembalaje o contenedor de material radiactivo y las películas o placas fotográficas sin revelar, para el transporte que requiera un máximo de 48 horas.
Tabla 7-9	Mercancías peligrosas que no necesariamente deben incluirse en la información proporcionada al piloto al mando.
Tabla 8-1	Disposiciones relativas a mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación.
Tabla 8-2	Disposiciones relativas a instrumentos transportados por la OPAQ y agencias gubernamentales.
Tabla A-1	Discrepancias estatales.
Tabla A-2	Discrepancias notificadas a la OACI por los explotadores.

LISTA DE FIGURAS

Figura 2-1	Criterios aplicables a la inhalación de vapores.....
Figura 2-2	Procedimiento por etapas para clasificar y asignar los grupos.....
Figura 2-3	Método de cálculo
Figura 3-1	Marca para los bultos con cantidades limitadas
Figura 3-2	Marca para cantidades exceptuadas
Figura 5-1	Símbolo del trébol esquematizado con las proporciones que corresponden a un círculo central de radio X. La dimensión mínima admisible de X debe ser 4 mm.
Figura 5-2	Símbolo convencional (pez y árbol): negro sobre blanco o fondo que contraste en forma adecuada
Figura 5-3	Marca de baterías de litio.....
Figura 5-4	Etiqueta para la clase o división
Figura 5-5	Explosivo, Clase 1, Divisiones 1.1, 1.2 y 1.3 (ilustración de la etiqueta)
Figura 5-6	Explosivo, Clase 1, División 1.4 (ilustración de la etiqueta)
Figura 5-7	Explosivo, Clase 1, División 1.5 (ilustración de la etiqueta)
Figura 5-8	Explosivo, Clase 1, División 1.6 (ilustración de la etiqueta)
Figura 5-9	Gas inflamable, Clase 2, División 2.1 (ilustración de la etiqueta)
Figura 5-10	Gas no inflamable, no tóxico, Clase 2, División 2.2 (ilustración de la etiqueta)
Figura 5-11	Gas tóxico, Clase 2, División 2.3 (ilustración de la etiqueta)
Figura 5-12	Líquido inflamable, Clase 3 (ilustración de la etiqueta).....
Figura 5-13	Sólido inflamable, Clase 4, División 4.1 (ilustración de la etiqueta).....
Figura 5-14	Sustancia que presenta riesgo de combustión espontánea, Clase 4, División 4.2 (ilustración de la etiqueta)
Figura 5-15	Sustancia que en contacto con el agua emite gas inflamable, Clase 4, División 4.3 (ilustración de la etiqueta)
Figura 5-16	Sustancia comburente, Clase 5 (ilustración de la etiqueta)
Figura 5-17	Peróxido orgánico; Clase 5, División 5.2
Figura 5-18	Sustancia tóxica; Clase 6, División 6.1 (ilustración de la etiqueta)
Figura 5-19	Sustancia infecciosa, Clase 6, División 6.2 (ilustración de la etiqueta)
Figura 5-20	Material radiactivo, Clase 7, Categoría I (ilustración de la etiqueta).....
Figura 5-21	Material radiactivo, Clase 7, Categoría II (ilustración de la etiqueta)
Figura 5-22	Material radiactivo, Clase 7, Categoría III (ilustración de la etiqueta)
Figura 5-23	Etiqueta para el índice de seguridad con respecto a la criticidad
Figura 5-24	Sustancia corrosiva, Clase 8 (ilustración de la etiqueta)
Figura 5-25	Mercancías peligrosas varias, Clase 9 (ilustración de la etiqueta).....
Figura 5-26	Mercancías peligrosas varias — Baterías de litio, Clase 9.....
Figura 5-27	Material magnetizado (ilustración de la etiqueta)
Figura 5-28	Exclusivamente en aeronaves de carga (ilustración de la etiqueta)
Figura 5-29	Posición del bulto (ilustración de la etiqueta).....
Figura 5-30	Material radiactivo, Clase 7, rótulo para contenedores grandes
Figura 5-31	Etiqueta de líquido criogénico.....
Figura 5-32	Manténgase alejado del calor
Figura 5-33	Material radiactivo, bulto exceptuado.....
Figura 6-1	Vara de acero cilíndrica que se utiliza en el ensayo de penetración
Figura 6-2	RIG apilables.....
Figura 6-3	RIG no apilables

— FIN —

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

22429 *Resolución de 20 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca en el año 2023 la prueba para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el artículo 67.9, determina que, por vía reglamentaria en atención a las especiales circunstancias de las personas adultas, se podrán establecer currículos específicos que conduzcan a los títulos establecidos en la ley. Asimismo, el artículo 69.4 se indica que corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller.

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato en su disposición adicional tercera, establece que corresponderá a las administraciones educativas la organización de pruebas para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller, siempre que demuestren haber alcanzado los objetivos y competencias del Bachillerato. Dichas pruebas, que deberán contar con las medidas de accesibilidad universal y las adaptaciones que precise todo el alumnado con necesidades educativas especiales, se organizarán de manera diferenciada según las modalidades del Bachillerato. Asimismo, en su disposición transitoria primera indica que las pruebas que hasta el inicio del curso 2023-2024 realicen las administraciones educativas para la obtención directa del título de Bachiller se organizarán basándose en la configuración curricular desarrollada a partir del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

En aplicación de lo anterior, para esta convocatoria se tendrá en cuenta el currículo regulado por el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, posteriormente concretado por la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y se regula su implantación, así como la evaluación continua y determinados aspectos organizativos de las etapas.

Por otra parte, la Orden EDU/2095/2010, de 28 de julio, por la que se establece la estructura de las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, modificada por la Orden EDU/326/2011, de 16 de febrero, la Orden ECD/510/2015, de 18 de marzo, y la Orden ECD/192/2017, de 28 de febrero, fija las disposiciones de carácter general que han de regular las pruebas disponiendo sus características básicas y estructura teniendo en cuenta aspectos recogidos en la Orden ECD/2008/2015, de 28 de septiembre, por la que se regulan las enseñanzas de bachillerato para personas adultas en régimen nocturno, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La presente resolución regula las condiciones en las que se han de realizar dichas pruebas para el año 2023 en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, facilitando a las personas mayores de veinte años la posibilidad de obtener el título de Bachiller.

Por todo ello, en el marco normativo descrito, y en virtud de las facultades que confiere la disposición final primera de la citada Orden EDU/2095/2010, de 28 de julio, esta Secretaría de Estado de Educación dispone:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta resolución tiene por objeto regular la convocatoria en el año 2023 de la prueba para la obtención del título de Bachiller para las personas mayores de veinte años en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Artículo 2. Características de la prueba.

La prueba tendrá por objeto comprobar si se han alcanzado los objetivos del Bachillerato, establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los fijados en los aspectos básicos del currículo regulado en Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y el grado de adquisición de las competencias correspondientes.

Artículo 3. Requisitos para acceder a la prueba.

Podrán acceder a esta prueba las personas mayores de veinte años, o que cumplan esta edad en el año natural en el que se realiza la prueba, que no estén matriculados en las enseñanzas de Bachillerato en ninguna de sus modalidades, ya sea en régimen ordinario, presencial turno nocturno o a distancia y que no posean el título de Bachiller y que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Residir en las ciudades de Ceuta o Melilla.
- b) Tener la nacionalidad española y residir temporal o habitualmente en el extranjero.
- c) No tener la nacionalidad española, residir en el extranjero y haber cursado previamente enseñanzas regladas del sistema educativo español.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. Los aspirantes que cumplan los requisitos anteriores solicitarán la admisión a la prueba mediante el modelo establecido en el anexo I.a para los solicitantes residentes en el extranjero y I.b para los solicitantes residentes en territorio de Ceuta o Melilla, que podrán obtener por alguno de los siguientes medios:

- a) De manera presencial: en la sede de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en adelante Dirección Provincial.
- b) De forma electrónica: el sitio web del Ministerio de Educación y Formación Profesional: <http://www.educacionyfp.gob.es>, así como en los sitios web de las Direcciones Provinciales de las ciudades de Ceuta y Melilla.

2. Los aspirantes presentarán el citado anexo I.a o el I.b, debidamente cumplimentado:

- a) Los aspirantes residentes en el extranjero presentarán la solicitud dirigida a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas, en el Consulado de España o en la Consejería de Educación de la Embajada de España en el país. Estos órganos se encargarán de revisar y verificar las solicitudes presentadas, enviándolas por correo electrónico a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas, cip@educacion.gob.es a la finalización de su revisión y adjuntando la documentación aportada escaneada. Posteriormente se procederá a enviar esta misma información por registro. Las solicitudes, también podrán ser presentadas por los aspirantes, de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo imprescindible que en la solicitud aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente.

b) Los aspirantes residentes en Ceuta o Melilla podrán presentar su solicitud, dirigida al Director o Directora Provincial de la correspondiente ciudad autónoma, en la sede de la Dirección Provincial y también a través de alguna de las dependencias aludidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo imprescindible que en la solicitud aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. En este caso, los respectivos directores o directoras provinciales determinarán la composición del equipo encargado de revisar y verificar las solicitudes presentadas.

c) En el caso de las solicitudes de los aspirantes residentes en el extranjero, la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas y las Direcciones Provinciales comprobará las solicitudes presentadas de aquellas materias a tener en cuenta como superadas con anterioridad.

d) Según la Orden ECD/510/2015, de 18 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/2095/2010, de 28 de julio, corresponde a los tribunales la apreciación de las convalidaciones, equivalencias y exenciones correspondientes.

3. La solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, NIE o pasaporte, en el caso de que no se preste el consentimiento para la verificación de los datos del DNI o NIE del solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el artículo único del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

b) Acreditación de residencia en Ceuta o Melilla.

c) Acreditación de residencia en el extranjero.

d) Los aspirantes sin nacionalidad española y residentes en el extranjero han de presentar certificación académica de haber cursado enseñanzas regladas del sistema educativo español.

e) Todos los aspirantes deberán presentar la declaración responsable de no estar matriculados en las enseñanzas de Bachillerato ni poseer el título de Bachiller, según el modelo del anexo II.a.

f) Los aspirantes podrán solicitar la exención de la realización de aquellas materias que pudieran tener la condición de superadas con anterioridad o convalidadas, de acuerdo con la normativa en vigor. En dicho caso se deberá hacer constar en la solicitud y se acreditará mediante la aportación de la documentación correspondiente (certificaciones académicas, fotocopia del libro de calificaciones, etc.).

g) Aquellos aspirantes que en el momento de formalización de la solicitud no puedan aportar la documentación acreditativa de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente resolución, deberán presentar la declaración responsable del anexo II.b debidamente cumplimentada. Posteriormente tendrán la obligación de presentar dicha documentación en el mismo lugar donde se formalizó la solicitud de participación en la prueba al menos dos días antes a la realización de esta. Sin dicha documentación no se tendrá derecho a examen.

h) Los aspirantes con discapacidad que soliciten medidas de adaptación deberán especificarlo en el anexo I.a o I.b y deberán presentar certificado o resolución del grado de discapacidad, emitido por el órgano oficial competente.

4. Todos los aspirantes deberán presentar el anexo III, declaración responsable de la veracidad de la documentación aportada, manifestando que la misma es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirles en cualquier momento la documentación original. La

inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento aportado conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme dispone el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. A efectos de organización de las pruebas, los aspirantes indicarán en la solicitud la modalidad por la que se presentan, el idioma de la Primera Lengua Extranjera y las materias troncales de opción y específicas elegidas.

Artículo 5. *Calendario.*

1. En esta convocatoria, la prueba tendrá lugar los días 15 y 16 de marzo de 2023.
2. El plazo de matriculación será desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta resolución hasta el día 1 de febrero de 2023, inclusive.
3. Finalizado el proceso de revisión de las solicitudes presentadas, se publicará la propuesta de resolución acompañada de los listados provisionales de los participantes admitidos y excluidos, a partir del 14 de febrero de 2023 en el sitio web del Ministerio de Educación y Formación Profesional: <http://www.educacionyfp.gob.es>, en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las Embajadas o Consulados en donde vaya a realizarse la prueba. En estos listados figurará la resolución de las solicitudes de convalidación y consideración de materias superadas con anterioridad.
4. Los participantes contarán con diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución para presentar alegaciones.
5. En los siete días hábiles siguientes a la finalización del período de reclamación se dictará y publicará la resolución acompañada de los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, y se enviarán a los centros o lugares donde vaya a realizarse la prueba precisando la fecha, hora y lugar de realización de la prueba.
6. Contra la resolución los interesados e interesadas podrán presentar, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Educación.

Artículo 6. *Lugar de realización de la prueba.*

1. Para los aspirantes que residan en territorio nacional, la prueba se realizará en Ceuta y en Melilla, en los institutos de educación secundaria o centro de educación de personas adultas que cada Dirección Provincial determine.
2. Para los aspirantes que residan en el extranjero, apartados b) y c) del artículo 3, serán las Consejerías de Educación de las Embajadas o los Consulados quienes determinen el lugar de celebración de la prueba.

Artículo 7. *Organización de la prueba.*

1. La prueba se realizará sobre los tres bloques de asignaturas: troncales generales, troncales de opción y específicas, y constarán de los siguientes ejercicios:
 - a) Un examen por cada una de las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad elegida por el aspirante de cada uno de los cursos.
 - b) Un examen de cada una de las dos materias de opción del bloque de asignaturas troncales de la modalidad elegida por el aspirante de cada uno de los cursos.
 - c) Un examen de una materia del bloque de asignaturas específicas de cada curso, entre las recogidas en el anexo I de la Orden ECD/2008/2015, de 28 de septiembre.
2. Los contenidos de los ejercicios de los que consta la prueba tendrán como referente los aspectos básicos del currículo recogido en la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio.

3. La prueba se desarrollará a lo largo de dos días. El primer día se realizarán los exámenes correspondientes a las materias generales del bloque de asignaturas troncales y el segundo día a las materias de opción y las materias específicas.

4. Los exámenes serán elaborados por el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD) en colaboración por la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas y remitidos a cada una de las Direcciones Provinciales de Educación de las ciudades autónomas y las Embajadas y Consulados de los países participantes, junto con las instrucciones de aplicación. En el caso de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, se enviarán también los criterios de calificación.

5. Se podrán elaborar exámenes diferentes de cada una de las materias, con ejercicios distintos entre ellos y salvaguardando el mismo nivel de dificultad, para su aplicación en las Embajadas y Consulados de los países participantes que se rijan por husos horarios diferentes. Su finalidad será garantizar las mismas condiciones de igualdad de oportunidades de los participantes para la superación de la prueba.

6. Para el acceso y desarrollo de las pruebas de los candidatos con discapacidad se observarán las medidas de accesibilidad necesarias en cada caso.

Artículo 8. *Tribunales.*

1. Cuando la prueba se celebre en Ceuta o Melilla:

a) La persona titular de la Dirección Provincial nombrará los tribunales necesarios para el desarrollo de la prueba.

b) Los tribunales estarán compuestos por personal funcionario de carrera en activo del Cuerpo de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria, designados entre el profesorado que en el año académico en curso imparta Bachillerato para personas adultas y, en su defecto, Bachillerato.

2. Cuando la prueba se celebre en el extranjero:

a) La Subdirección General de Centros, Inspección y Programas nombrará un tribunal a propuesta del CIDEAD.

b) Los tribunales estarán compuestos por personal funcionario de carrera en activo del cuerpo de catedráticos o de profesores de enseñanza secundaria, designados entre el profesorado que en el año académico en curso imparta Bachillerato para personas adultas y, en su defecto, Bachillerato.

c) En cada país que se vaya a realizar la prueba se constituirá un equipo encargado de aplicar la misma, de acuerdo con las instrucciones que se emitan al respecto. Tal equipo estará integrado preferentemente por personal docente de la Embajada o Consulado, nombrado por el jefe o jefa de la correspondiente misión diplomática. Las actuaciones de la prueba serán realizadas exclusivamente por el equipo nombrado a tal efecto.

d) Una vez realizada la prueba, esta se remitirá escaneada de manera inmediata y posteriormente por valija diplomática a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas para su corrección y evaluación.

e) Con antelación al comienzo de la prueba, la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas comunicará, la composición del tribunal designado, a la Embajada o Consulado de los países en que vaya a celebrarse la prueba.

3. Cada tribunal estará formado por un presidente o presidenta y cuatro vocales, actuando como secretario o secretaria el de menor antigüedad en el cuerpo.

4. Los tribunales podrán contar con especialistas que no formarán parte de los mismos y que colaboren en la elaboración y corrección de las pruebas en calidad de asesores.

5. Para cada tribunal se designará un tribunal suplente.

6. Los tribunales y los responsables nombrados en el exterior, actuarán de acuerdo con las instrucciones que previamente a la realización de la prueba remita la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas.

7. Las Direcciones Provinciales y las Consejerías de Educación de las Embajadas o Consulados correspondientes publicarán la composición de los tribunales designados en los tablones de anuncios de los centros donde se desarrollen las pruebas. También serán publicados en el sitio web del Ministerio de Educación y Formación Profesional: <http://www.educacionyfp.gob.es>.

8. Los tribunales facilitarán un certificado de asistencia para aquellos aspirantes que lo soliciten al finalizar la prueba, mediante los anexos IV.a y IV.b, según corresponda.

Artículo 9. *Reconocimiento de materias.*

1. Los aspirantes podrán solicitar el reconocimiento como materia superada, o la convalidación de aquellas materias que cumplan con los requisitos de la normativa legal vigente al respecto, para lo cual deberán aportar, junto con su solicitud, la documentación acreditativa de tales circunstancias.

2. En el caso de que alguna materia esté convalidada, se reflejará en el acta como tal (CV). Si alguna materia hubiera sido superada en alguna convocatoria anterior de prueba para la obtención del título, se consignará la indicación «Superado en convocatorias anteriores» (SCA), indicándose, además, la calificación numérica correspondiente.

Artículo 10. *Evaluación y calificación.*

1. La prueba deberá evaluar el logro de los objetivos de la etapa. Cada una de las pruebas se corregirá y calificará por separado, con una puntuación de 0 a 10, sin decimales.

2. Cuando el aspirante no se presente a un ejercicio, se reflejará en el acta como «No Presentado» (NP).

3. En el caso de aquellos aspirantes residentes en el extranjero que no se presenten a la prueba o a alguna parte de ella, la correspondiente Consejería de Educación enviará a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas el anexo V cumplimentado.

4. Una vez calificados los ejercicios se publicará la propuesta de resolución acompañada de los resultados provisionales de la prueba en el sitio web del Ministerio de Educación y Formación Profesional: <http://www.educacionyfp.gob.es> y en su caso en los tablones de las Direcciones Provinciales de las ciudades de Ceuta y Melilla y en las Embajadas o Consulados donde se hayan realizado las pruebas.

5. Finalizado el proceso de evaluación y tras resolver todas las reclamaciones, cada tribunal elaborará el acta de evaluación de acuerdo con el modelo presentado en los anexos VI.a o VI.b, según corresponda, y se publicará la propuesta de resolución acompañada de los resultados definitivos de la prueba en el sitio web del Ministerio de Educación y Formación Profesional: <http://www.educacionyfp.gob.es>, en las Direcciones Provinciales de las ciudades de Ceuta y de Melilla y en las Embajadas o Consulados donde se hayan realizado la prueba.

6. En Ceuta y Melilla las actas originales quedarán archivadas en la Dirección Provincial, desde donde se remitirá una copia a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas, en el plazo de treinta días naturales posteriores a la fecha de publicación de los listados definitivos.

7. Las actas originales de las pruebas que se celebren en el extranjero quedarán archivadas en el CIDEAD, desde donde se remitirá una copia a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas, en el plazo de treinta días naturales posteriores a la fecha de publicación de los listados definitivos.

8. Los tribunales elaborarán un resumen estadístico, según el modelo facilitado en el anexo VII.a o VII.b, según corresponda. La estadística será remitida desde las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas en el plazo de treinta días naturales posteriores a la fecha de publicación de los listados definitivos.

Artículo 11. *Superación de la prueba.*

1. La prueba se considerará superada cuando se obtenga una calificación mayor o igual a cinco puntos en todos los exámenes de las materias que la componen, conforme a lo establecido en la Orden EDU/2095/2010, de 28 de julio, modificada por la Orden EDU/326/2011, de 16 de febrero, Orden ECD/510/2015, de 18 de marzo y Orden ECD/192/2017, de 28 de febrero.

2. La calificación final de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las pruebas de las materias, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

3. Las materias superadas en estas pruebas se considerarán, así mismo, superadas para sucesivas convocatorias o para cursar las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

4. Para los aspirantes que reúnan los requisitos para la obtención del título de Bachiller, se procederá al cálculo de la nota media de Bachillerato conforme a lo establecido en la normativa que lo regula.

5. Quienes superen satisfactoriamente la prueba en cualquiera de sus modalidades recibirán el título de Bachiller. La obtención del título de Bachiller estará sujeta en todo caso al cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa vigente.

Artículo 12. *Procedimiento de reclamación.*

1. Los aspirantes tendrán derecho a presentar reclamación contra las calificaciones provisionales de las pruebas ante el presidente o presidenta del tribunal en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de dichos resultados. Los aspirantes dispondrán de un modelo de reclamación ante las calificaciones provisionales publicadas, según el modelo presentado en el anexo VIII. La reclamación se entregará en el mismo lugar donde se formalizó la solicitud de participación en la prueba.

2. El tribunal resolverá las reclamaciones en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de reclamación y elaborará las actas de evaluación.

3. Contra las actas de evaluación, los interesados e interesadas podrán presentar, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Educación.

Artículo 13. *Certificación y expedición del título.*

1. Los aspirantes que superen la prueba residentes en el extranjero, obtendrán el título de Bachiller previa solicitud al Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD). En el caso de los aspirantes que residan en Ceuta y Melilla lo solicitarán a cada una de las Direcciones Provinciales. La obtención de este título estará sujeta en todo caso al cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa vigente.

2. Los aspirantes que superen cualquiera de las materias que componen la prueba podrán solicitar la correspondiente certificación, según el modelo presentado en el anexo IX, que deberán entregar en el mismo lugar donde se formalizó la solicitud de participación en la prueba. Dicha certificación será extendida por el secretario o secretaria del tribunal y en ella se hará constar el visto bueno del presidente o presidenta, según el modelo del anexo X. Una vez disueltos los tribunales las certificaciones de las calificaciones obtenidas serán emitidas por la parte de la administración educativa que custodie el original de las actas de evaluación de la prueba.

Disposición final primera. *Publicación.*

1. Esta resolución se hará pública a través del «Boletín Oficial del Estado» y a través de los medios que proporcionen la máxima difusión a la misma en las Consejerías

de Educación dependientes de las respectivas Embajadas o Consulados de España en países extranjeros, en las Direcciones Provinciales de las ciudades de Ceuta y Melilla, en los centros donde se celebren las pruebas, así como en el sitio web del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

2. Los listados y actuaciones a los que, de acuerdo con lo dispuesto en esta resolución, se dé publicidad, podrán consultarse a través del sitio web del Ministerio de Educación y Formación Profesional <http://www.educacionyfp.gob.es>.

Disposición final segunda. *Recursos.*

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final tercera. *Aplicación.*

Se autoriza a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas a dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 2022.–El Secretario de Estado de Educación, José Manuel Bar Cendón.

ANEXO I.a

Solicitud de realización de la prueba para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años residentes en el extranjero

Convocatoria 2023

Datos personales del solicitante

Apellidos:	Nombre:	DNI/NIE/pasaporte: (1) <input type="checkbox"/>	Lugar de nacimiento: Fecha: ___ / ___ / ___
Domicilio:	Código postal: Localidad:	Provincia/País:	Teléfono:
Correo electrónico:			

(1) Marque con una X en caso de que preste consentimiento para que los datos sobre su identidad puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad según establece el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril (BOE. del 9 de mayo).

EXPONE: Que cumple las siguientes condiciones para la realización de la prueba de obtención del título de Bachiller para personas adultas (2):

- Cumplir al menos veinte años en el año natural en que se celebra la prueba.
- No estar matriculado en las enseñanzas de Bachillerato en ninguna de sus modalidades.
- No poseer el título de Bachiller.
- Ser de nacionalidad española y residir temporal o habitualmente en el extranjero.
- Residir en el extranjero, sin ser de nacionalidad española, y haber cursado previamente estudios reglados españoles.

ADJUNTA: Todos los aspirantes deben de adjuntar el anexo II.a, anexo III y la siguiente documentación acreditativa (original o fotocopia compulsada) según la circunstancia:

- DNI, NIE, pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido (solo en caso de que no preste consentimiento para que sus datos puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad)
- En caso de ser de nacionalidad española y residir temporal o habitualmente en el extranjero: adjuntar documentación acreditativa de tener nacionalidad española y documentación acreditativa de residir en en el extranjero.
- En el caso de residir en el extranjero, sin ser de nacionalidad española, y haber cursado previamente estudios reglados españoles: adjuntar documentación acreditativa de no tener nacionalidad española y de residir en en el extranjero y documentación acreditativa de haber cursado estudios reglados españoles.
- Anexo II.b (en caso de no adjuntar la documentación necesaria requerida en el apartado anterior).
- Documentación justificativa de materias: superadas en convocatorias anteriores (SCA), convalidación (CV) o exención.
- Certificado o resolución de grado de discapacidad emitido por el órgano oficial competente.

SOLICITA: La solicitud de realización de la prueba para la obtención del título de Bachiller para mayores de veinte años.

Modalidad: <input type="checkbox"/> Ciencias. <input type="checkbox"/> Humanidades y Ciencias Sociales.	<input type="checkbox"/> Adaptación por discapacidad. Descripción:
--	--

(2) Marque con una X las casillas correspondiente

"Información básica sobre protección de datos"

En cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, le informamos que sus datos serán incorporados a la actividad de tratamiento Prueba para la obtención del título de Bachiller, cuyo responsable es la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa del Ministerio de Educación y Formación Profesional. La finalidad del tratamiento es el registro de los participantes, admitidos, calificación y emisión de la titulación, basándose la licitud del mismo en el artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y en la LOMLOE. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Puede ejercitar los derechos de los artículos 15 al 22 del Reglamento, que sean de aplicación de acuerdo a la base jurídica del tratamiento, ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@educacion.gob.es). Podrá hacerlo en la sede electrónica del Ministerio, presencialmente en las oficinas de registro o por correo postal.

MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES ITINERARIO DE CIENCIAS SOCIALES							
MATERIAS	PRIMERO	SCA	CV	SEGUNDO	SCA	CV	
TRONCALES	GENERALES	<input type="checkbox"/> Filosofía			<input type="checkbox"/> Historia de España		
		<input type="checkbox"/> Lengua Castellana y Literatura I			<input type="checkbox"/> Lengua Castellana y Literatura II		
		Primera Lengua Extranjera I (elegir una) <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS			Primera Lengua Extranjera II (elegir una) <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS		
		<input type="checkbox"/> Matemáticas Aplicadas a las CCSS I			<input type="checkbox"/> Matemáticas Aplicadas a las CCSS II		
		A elegir dos				A elegir dos	
	DE OPCIÓN	<input type="checkbox"/> Economía			<input type="checkbox"/> Economía de la Empresa		
		<input type="checkbox"/> Griego I			<input type="checkbox"/> Griego II		
		<input type="checkbox"/> Historia del Mundo Contemporáneo			<input type="checkbox"/> Historia del Arte		
		<input type="checkbox"/> Literatura Universal			<input type="checkbox"/> Geografía		
					<input type="checkbox"/> Historia de la Filosofía		
ESPECÍFICAS	A elegir una			A elegir una			
	<input type="checkbox"/> Cultura científica			<input type="checkbox"/> Fundamentos de Administración y Gestión			
	Segunda Lengua Extranjera I <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS			Segunda Lengua Extranjera II <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS			
	<input type="checkbox"/> Tecnología de la Información y la Comunicación I			<input type="checkbox"/> Tecnología de la Información y la Comunicación II			
	<input type="checkbox"/> Una materia del bloque de asignaturas troncales no escogida (indicar la elegida):			<input type="checkbox"/> Psicología			
				<input type="checkbox"/> Una materia del bloque de asignaturas troncales no escogida (indicar la elegida):			

Nota: Marque con una X las casillas correspondientes a las materias de las cuales solicita realizar la prueba correspondiente. Las casillas sombreadas serán cumplimentadas por la administración: materias superadas en convocatorias anteriores (SCA) y convalidadas (CV).

En, a de de 2023

Firma de la persona solicitante

Fdo.

SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE CENTROS, INSPECCIÓN Y PROGRAMAS

MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES ITINERARIO DE HUMANIDADES							
MATERIAS		PRIMERO	SCA	CV	SEGUNDO	SCA	CV
TRONCALES	GENERALES	<input type="checkbox"/> Filosofía			<input type="checkbox"/> Historia de España		
		<input type="checkbox"/> Lengua Castellana y Literatura I			<input type="checkbox"/> Lengua Castellana y Literatura II		
		Primera Lengua extranjera I (elegir una) <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS			Primera Lengua extranjera II (elegir una) <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS		
		<input type="checkbox"/> Latín I			<input type="checkbox"/> Latín II		
		A elegir dos			A elegir dos		
	DE OPCIÓN	<input type="checkbox"/> Economía			<input type="checkbox"/> Economía de la Empresa		
		<input type="checkbox"/> Griego I			<input type="checkbox"/> Griego II		
		<input type="checkbox"/> Historia del Mundo Contemporáneo			<input type="checkbox"/> Historia del Arte		
		<input type="checkbox"/> Literatura Universal			<input type="checkbox"/> Geografía		
					<input type="checkbox"/> Historia de la Filosofía		
ESPECÍFICAS	A elegir una			A elegir una			
	<input type="checkbox"/> Cultura Científica			<input type="checkbox"/> Psicología			
	Segunda Lengua Extranjera I <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS			Segunda Lengua Extranjera II <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS			
	<input type="checkbox"/> Tecnología de la Información y la Comunicación I			<input type="checkbox"/> Tecnología de la Información y la Comunicación II			
	<input type="checkbox"/> Una materia del bloque de asignaturas troncales no escogida (indicar la elegida):			<input type="checkbox"/> Una materia del bloque de asignaturas troncales no escogida (indicar la elegida):			

Nota: Marque con una X las casillas correspondientes a las materias de las cuales solicita realizar la prueba correspondiente. Las casillas sombreadas serán cumplimentadas por la administración: materias superadas en convocatorias anteriores (SCA) y convalidadas (CV).

En, a de de 2023

Firma de la persona solicitante

Fdo.

SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE CENTROS, INSPECCIÓN Y PROGRAMAS

MODALIDAD DE CIENCIAS							
MATERIAS		PRIMERO	SCA	CV	SEGUNDO	SCA	CV
TRONCALES	GENERALES	<input type="checkbox"/> Filosofía			<input type="checkbox"/> Historia de España		
		<input type="checkbox"/> Lengua Castellana y Literatura I			<input type="checkbox"/> Lengua Castellana y Literatura II		
		Primera Lengua extranjera I (elegir una) <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS			Primera Lengua extranjera II (elegir una) <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS		
		<input type="checkbox"/> Matemáticas I			<input type="checkbox"/> Matemáticas II		
		A elegir dos		A elegir dos			
	DE OPCIÓN	<input type="checkbox"/> Física y Química			<input type="checkbox"/> Biología		
		<input type="checkbox"/> Biología y Geología			<input type="checkbox"/> Geología		
		<input type="checkbox"/> Dibujo Técnico I			<input type="checkbox"/> Física		
					<input type="checkbox"/> Química		
					<input type="checkbox"/> Dibujo Técnico II		
ESPECÍFICAS	A elegir una		A elegir una				
	<input type="checkbox"/> Cultura Científica			<input type="checkbox"/> Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente			
	Segunda Lengua Extranjera I <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS			Segunda Lengua Extranjera II <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS			
	<input type="checkbox"/> Tecnología de la Información y la Comunicación I			<input type="checkbox"/> Tecnología de la Información y la Comunicación II			
	<input type="checkbox"/> Tecnología Industrial I			<input type="checkbox"/> Psicología			
	<input type="checkbox"/> Una materia del bloque de asignaturas troncales no escogida (indicar la elegida):			<input type="checkbox"/> Tecnología Industrial II			
				<input type="checkbox"/> Una materia del bloque de asignaturas troncales no escogida (indicar la elegida):			

Nota: Marque con una X las casillas correspondientes a las materias de las cuales solicita realizar la prueba correspondiente. Las casillas sombreadas serán cumplimentadas por la administración: materias superadas en convocatorias anteriores (SCA) y convalidadas (CV).

En, a de de 2023

Firma de la persona solicitante

Fdo.

SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE CENTROS, INSPECCIÓN Y PROGRAMAS

ANEXO I.b

Solicitud de realización de la prueba para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años residentes en Ceuta o Melilla

Convocatoria 2023

Datos personales del solicitante

Apellidos:	Nombre:	DNI/NIE/pasaporte: (1) <input type="checkbox"/>	Lugar de nacimiento: Fecha: ___ / ___ / ___
Domicilio:	Código postal: Localidad:	Provincia/País:	Teléfono:
Correo electrónico:			

(1) Marque con una X en caso de que preste consentimiento para que los datos sobre su identidad puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad según establece el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril (BOE del 9 de mayo).

EXPONE: Que cumple las siguientes condiciones para la realización de la prueba de obtención del título de Bachiller para personas adultas (2):

- Cumplir al menos veinte años en el año natural en que se celebra la prueba.
 No estar matriculado en las enseñanzas de Bachillerato en ninguna de sus modalidades.
 No poseer el título de Bachiller.
 Residente en Ceuta o Melilla.

ADJUNTA: Todos los aspirantes deben de adjuntar el anexo II.a, anexo III y la siguiente documentación acreditativa (original o fotocopia compulsada) según la circunstancia:

- DNI, NIE, pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido (solo en caso de que no preste consentimiento para que sus datos puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad)
 Documentación acreditativa de residir en Ceuta o Melilla.
 Anexo II.b (en caso de no adjuntar la documentación necesaria requerida en el apartado anterior).
 Documentación justificativa de materias: superadas en convocatorias anteriores (SCA), convalidación (CV) o exención.
 Certificado o resolución de grado de discapacidad emitido por el órgano oficial competente.

SOLICITA: La solicitud de realización de la prueba para la obtención del título de Bachiller para mayores de veinte años.

- | | |
|--|--|
| Modalidad: <input type="checkbox"/> Ciencias.
<input type="checkbox"/> Humanidades y Ciencias Sociales. | <input type="checkbox"/> Adaptación por discapacidad. Descripción: |
|--|--|

(2) Marque con una X las casillas correspondientes.
«Información básica sobre protección de datos»

En cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, le informamos que sus datos serán incorporados a la actividad de tratamiento Prueba para la obtención del título de Bachiller, cuyo responsable es la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa del Ministerio de Educación y Formación Profesional. La finalidad del tratamiento es el registro de los participantes, admitidos, calificación y emisión de la titulación, basándose la licitud del mismo en el artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y en la LOMLOE. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Puede ejercitar los derechos de los artículos 15 al 22 del Reglamento, que sean de aplicación de acuerdo a la base jurídica del tratamiento, ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@educacion.gob.es). Podrá hacerlo en la sede electrónica del Ministerio, presencialmente en las oficinas de registro o por correo postal.

MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES ITINERARIO DE CIENCIAS SOCIALES							
MATERIAS	PRIMERO	SCA	CV	SEGUNDO	SCA	CV	
TRONCALES	GENERALES	<input type="checkbox"/> Filosofía			<input type="checkbox"/> Historia de España		
		<input type="checkbox"/> Lengua Castellana y Literatura I			<input type="checkbox"/> Lengua Castellana y Literatura II		
		Primera Lengua Extranjera I (elegir una) <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS			Primera Lengua Extranjera II (elegir una) <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS		
		<input type="checkbox"/> Matemáticas Aplicadas a las CCSS I			<input type="checkbox"/> Matemáticas Aplicadas a las CCSS II		
		A elegir dos				A elegir dos	
	DE OPCIÓN	<input type="checkbox"/> Economía			<input type="checkbox"/> Economía de la Empresa		
		<input type="checkbox"/> Griego I			<input type="checkbox"/> Griego II		
		<input type="checkbox"/> Historia del Mundo Contemporáneo			<input type="checkbox"/> Historia del Arte		
		<input type="checkbox"/> Literatura Universal			<input type="checkbox"/> Geografía		
					<input type="checkbox"/> Historia de la Filosofía		
ESPECÍFICAS.	A elegir una				A elegir una		
	<input type="checkbox"/> Cultura científica			<input type="checkbox"/> Fundamentos de Administración y Gestión			
	Segunda Lengua Extranjera I <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS			Segunda Lengua Extranjera II <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS			
	<input type="checkbox"/> Tecnología de la Información y la Comunicación I			<input type="checkbox"/> Tecnología de la Información y la Comunicación II			
	<input type="checkbox"/> Una materia del bloque de asignaturas troncales no escogida (indicar la elegida):			<input type="checkbox"/> Psicología			
				<input type="checkbox"/> Una materia del bloque de asignaturas troncales no escogida (indicar la elegida):			

Nota: Marque con una X las casillas correspondientes a las materias de las cuales solicita realizar la prueba correspondiente. Las casillas sombreadas serán cumplimentadas por la administración: materias superadas en convocatorias anteriores (SCA) y convalidadas (CV).

En, a de de 2023

Firma de la persona solicitante

Fdo.

SR./SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE

MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES ITINERARIO DE HUMANIDADES							
MATERIAS		PRIMERO	SCA	CV	SEGUNDO	SCA	CV
TRONCALES	GENERALES	<input type="checkbox"/> Filosofía			<input type="checkbox"/> Historia de España		
		<input type="checkbox"/> Lengua Castellana y Literatura I			<input type="checkbox"/> Lengua Castellana y Literatura II		
		Primera Lengua extranjera I (elegir una) <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS			Primera Lengua extranjera II (elegir una) <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS		
		<input type="checkbox"/> Latín I			<input type="checkbox"/> Latín II		
		A elegir dos			A elegir dos		
	DE OPCIÓN	<input type="checkbox"/> Economía			<input type="checkbox"/> Economía de la Empresa		
		<input type="checkbox"/> Griego I			<input type="checkbox"/> Griego II		
		<input type="checkbox"/> Historia del Mundo Contemporáneo			<input type="checkbox"/> Historia del Arte		
		<input type="checkbox"/> Literatura Universal			<input type="checkbox"/> Geografía		
					<input type="checkbox"/> Historia de la Filosofía		
ESPECÍFICAS	A elegir una			A elegir una			
	<input type="checkbox"/> Cultura Científica			<input type="checkbox"/> Psicología			
	Segunda Lengua Extranjera I <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS			Segunda Lengua Extranjera II <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS			
	<input type="checkbox"/> Tecnología de la Información y la Comunicación I			<input type="checkbox"/> Tecnología de la Información y la Comunicación II			
	<input type="checkbox"/> Una materia del bloque de asignaturas troncales no escogida (indicar la elegida):			<input type="checkbox"/> Una materia del bloque de asignaturas troncales no escogida (indicar la elegida):			

Nota: Marque con una X las casillas correspondientes a las materias de las cuales solicita realizar la prueba correspondiente. Las casillas sombreadas serán cumplimentadas por la administración: materias superadas en convocatorias anteriores (SCA) y convalidadas (CV).

En, a de de 2023

Firma de la persona solicitante

Fdo.

SR./SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE

MODALIDAD DE CIENCIAS							
MATERIAS	PRIMERO	SCA	CV	SEGUNDO	SCA	CV	
TRONCALES	GENERALES	<input type="checkbox"/> Filosofía			<input type="checkbox"/> Historia de España		
		<input type="checkbox"/> Lengua Castellana y Literatura I			<input type="checkbox"/> Lengua Castellana y Literatura II		
		Primera Lengua extranjera I (elegir una) <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS			Primera Lengua extranjera II (elegir una) <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS		
		<input type="checkbox"/> Matemáticas I			<input type="checkbox"/> Matemáticas II		
		A elegir dos				A elegir dos	
	DE OPCIÓN	<input type="checkbox"/> Física y Química			<input type="checkbox"/> Biología		
		<input type="checkbox"/> Biología y Geología			<input type="checkbox"/> Geología		
		<input type="checkbox"/> Dibujo Técnico I			<input type="checkbox"/> Física		
					<input type="checkbox"/> Química		
					<input type="checkbox"/> Dibujo Técnico II		
ESPECÍFICAS	A elegir una				A elegir una		
	<input type="checkbox"/> Cultura Científica			<input type="checkbox"/> Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente			
	Segunda Lengua Extranjera I <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS			Segunda Lengua Extranjera II <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS			
	<input type="checkbox"/> Tecnología de la Información y la Comunicación I			<input type="checkbox"/> Tecnología de la Información y la Comunicación II			
	<input type="checkbox"/> Tecnología Industrial I			<input type="checkbox"/> Psicología			
	<input type="checkbox"/> Una materia del bloque de asignaturas troncales no escogida (indicar la elegida):			<input type="checkbox"/> Tecnología Industrial II			
				<input type="checkbox"/> Una materia del bloque de asignaturas troncales no escogida (indicar la elegida):			

Nota: Marque con una X las casillas correspondientes a las materias de las cuales solicita realizar la prueba correspondiente. Las casillas sombreadas serán cumplimentadas por la administración: materias superadas en convocatorias anteriores (SCA) y convalidadas (CV).

En, a de de 2023

Firma de la persona solicitante

Fdo.

SR./SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE

ANEXO II.a (Todos los aspirantes)

Declaración responsable de no hallarse matriculado en enseñanzas oficiales de Bachillerato ni poseer el título de Bachiller

NOMBRE Y APELLIDOS:

DNI, NIE, PASAPORTE (indicar tipo de documento):

Declaro no estar matriculado/a en enseñanzas oficiales de Bachillerato ni poseer el título de Bachiller.

(Requisito establecido para acceder a la prueba para la obtención del título de Bachiller mencionado en el artículo 3. de la presente resolución.)

APERCIBIMIENTO

Quedo advertido/a de que la inexactitud o falsedad de los datos aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño, con independencia del momento en que tal circunstancia pueda conocerse, dará lugar a la anulación de la prueba de obtención del título de Bachiller y de que asumo las consecuencias legales que pudieran derivarse de dicha actuación (art. 69, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).

En, a de de

Fdo.

ANEXO II.b

Declaración responsable de reunir los requisitos para acceder a la prueba

NOMBRE Y APELLIDOS:

DNI, NIE, PASAPORTE (indicar tipo de documento):

DECLARO que reúno los requisitos establecidos para acceder a la prueba para la obtención del título de Bachiller mencionados en el artículo 3 de la presente resolución y que me encuentro en la siguiente circunstancia (*):

- Residir en Ceuta o Melilla.
- Tener la nacionalidad española y residir temporal o habitualmente en el extranjero.
- No tener la nacionalidad española, residir en el extranjero y haber cursado previamente enseñanzas regladas del sistema educativo español.

En, a de de

Fdo.

(*) *Marcar con una X la situación correspondiente.*

ANEXO III (Todos los aspirantes)

Declaración responsable de la veracidad de la documentación presentada

NOMBRE Y APELLIDOS:

DNI, NIE, PASAPORTE (indicar tipo de documento):

CORREO ELECTRÓNICO:

TELÉFONO:

DOMICILIO (CALLE/PLAZA... NÚMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA):

MUNICIPIO/ PROVINCIA/ PAÍS:

CÓDIGO POSTAL:

DECLARO la veracidad de todos los datos consignados y documentos aportados, que estos son copia fiel del original y me comprometo a probar documentalmente los mismos cuando así se me solicite.

APERCIBIMIENTO

Quedo advertido de que la inexactitud o falsedad de los datos aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño, con independencia del momento en que tal circunstancia pueda conocerse, dará lugar a la anulación de la prueba de obtención del título de Bachiller y que asumo las consecuencias legales que pudieran derivarse de dicha actuación (art. 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).

En, a de de

Fdo.

ANEXO IV.a**Certificado de asistencia***(Modelo para el Exterior)*

D./D.^a,
responsable de la prueba para la obtención del título de Bachiller en la convocatoria en
el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional del año 2023
para personas mayores de veinte años en el Consulado de España o de la Consejería
de Educación de la Embajada Española en

CERTIFICA

Que D./D.^a,
con documento de identidad /NIE /pasaporte
n.º, ha asistido a dicha prueba celebrada
el día de del año en
en la franja horaria comprendida entre las horas y lashoras.

Y para que conste, a petición del interesado o interesada, expido la presente
certificación en

....., a de de

LA PERSONA RESPONSABLE

Fdo.

(Sello)

ANEXO IV.b**Certificado de asistencia***(Modelo para Ceuta y Melilla)*

D./D.^a,
secretario/a del tribunal de la prueba para la obtención del título de Bachiller para
mayores de veinte años en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y
Formación Profesional, constituido en, en
la prueba de año 2023.

CERTIFICA:

Que D./D.^a,
con documento de identidad /NIE /pasaporte
n.º, ha asistido a dicha prueba celebrada
el día de del año en
en la franja horaria comprendida entre las horas y las horas.

Y para que conste, a petición de la persona interesada, expido la presente
certificación en

....., a de de

V.º B.º
EL PRESIDENTE/LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO/ LA SECRETARIA

Fdo.

Fdo.

(Sello)

ANEXO V

Comunicado de no asistencia a la prueba

D./D.^a,
responsable de la prueba para la obtención del título de Bachiller en la convocatoria en el
ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional del año 2023 para
personas mayores de veinte años en el Consulado de España o de la Consejería de
Educación de la Embajada Española, celebrada el día de
del año 2023.

COMUNICA:

Que D./D.^a, con
documento de identidad /NIE /pasaporte n.º,
no se ha presentado:

- A ningún examen de la prueba
- A ningún examen de las siguientes materias:

....., a de de

Fdo.

ANEXO VI.a

Acta de evaluación (Modelo para el Exterior)

Prueba para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años

Lugar o centro en el que se constituye el tribunal		DATOS ESTADÍSTICOS													
Localidad:		1. Número de aspirantes													
Localidad:		2. Número de aspirantes propuestos para título													
N.º DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE pasaporte	Modalidad	MATERIAS TRONCALES (1)					MATERIAS TRONCALES DE OPCIÓN (2)		MATERIAS ESPECÍFICAS (2)	CÓDIGOS MATERIAS (2)	PROPUESTO PARA EL TÍTULO (3)	NOTA MEDIA (4)	
				GENERALES					DE MODALIDAD						CÓDIGOS MATERIAS (2)
				FL	HE	LCL I	LCL II	1.ª LEX I	1.ª LEX II	CÓDIGOS MATERIAS (2)	CÓDIGOS MATERIAS (2)				

Hoja número

(1) CALIFICACIONES: Nota numérica entre 0 y 10, Convalidado (CV), No presentado (NP), Superado con anterioridad (SCA).

(2) CÓDIGOS MATERIAS:

- **MATERIAS TRONCALES GENERALES:** Filosofía (FIL); Historia de España (HE); Historia de España (HE); Lengua Castellana y Literatura de 1.º y 2.º (LCL I y II) y Primera Lengua Extranjera 1.º y 2.º (1.ª LEX I y II). Consignese el código del idioma correspondiente: Inglés (ING), Francés (FRA), Alemán (ALE), Italiano (ITA) o Portugués (POR).
- **MATERIAS TRONCALES GENERALES DE MODALIDAD:** Matemáticas 1.º y 2.º (MAT I y II), Latín 1.º y 2.º (LAT I y II) y Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales 1.º y 2.º (MCS I y II).
- **MATERIAS TRONCALES DE OPCIÓN:** Biología y Geología (BG); Dibujo técnico 1.º y 2.º (DT I y II); Física y Química (FQ); Biología (BO); Física (FI); Química (QU); Geografía (GE); Economía (ECO); Griego 1.º y 2.º (GR I y II); Historia del Mundo Contemporáneo (HMC); Literatura Universal (LU); Economía de la Empresa (EE); Historia del Arte (HA); Geografía (GE) e Historia de la Filosofía (HF).
- **MATERIAS ESPECÍFICAS:** Cultura Científica (CC); Tecnología industrial 1.º y 2.º (TIN I y II); Tecnología de la Información y la Comunicación 1.º y 2.º (TIC I y II); Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente (CTM); Psicología (PSI); Fundamentos de Administración y Gestión (FAG) y Segunda Lengua Extranjera 1.º y 2.º (2.ª LEX I y II). Consignese el código del idioma correspondiente: Inglés (ING), Francés (FRA), Alemán (ALE), Italiano (ITA) o Portugués (POR).

(3) PROPUESTO PARA EL TÍTULO: Indicar Sí o NO.

(4) NOTA MEDIA DE BACHILLERATO

La presente acta comprende aspirantes y acaba con

En de de 2023

EL/LA PRESIDENTE/A
EL/LA SECRETARIO/A
LOS VOCALES

ANEXO VI. b

Acta de evaluación (Modelo para Ceuta y Melilla)

Pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años

Lugar o centro en el que se constituye el tribunal		DATOS ESTADÍSTICOS														
Localidad:		1. Número de aspirantes														
Localidad:		2. Número de aspirantes propuestos para título														
N.º DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE pasaporte	Modalidad	MATERIAS TRONCALES (1)					MATERIAS TRONCALES DE OPCIÓN (2)		MATERIAS ESPECÍFICAS (2)	CÓDIGOS MATERIAS (2)	PROPUESTO PARA EL TÍTULO (3)	NOTA MEDIA (4)		
				GENERALES	DE MODALIDAD	CÓDIGOS MATERIAS (2)	CÓDIGOS MATERIAS (2)	CÓDIGOS MATERIAS (2)	CÓDIGOS MATERIAS (2)							
				FL	FE	LCL I	LCL II	1.º LEX I	1.º LEX II							

Hoja número

(1) CALIFICACIONES: Nota numérica entre 0 y 10, Convalidado (CV), No presentado (NP), Superado con anterioridad (SCA).

(2) CÓDIGOS MATERIAS:

- **MATERIAS TRONCALES GENERALES:** Filosofía (FIL); Historia de España (HE); Lengua Castellana y Literatura de 1.º y 2.º (LCL I y II) y Primera Lengua Extranjera 1.º y 2.º (1.ª LEX I y II). Consignese el código del idioma correspondiente: Inglés (ING), Francés (FRA), Alemán (ALE), Italiano (ITA) o Portugués (POR).
- **MATERIAS TRONCALES GENERALES DE MODALIDAD:** Matemáticas 1.º y 2.º (MAT I y II); Latin 1.º y 2.º (LAT I y II) y Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales 1.º y 2.º (MCS I y II).
- **MATERIAS TRONCALES DE OPCIÓN:** Biología y Geología (BG); Dibujo técnico 1.º y 2.º (DT I y II); Física y Química (FQ); Biología (BIQ); Química (QU); Física (FIS); Química (QU); Geología (GEO); Economía (ECO); Orfeño 1.º y 2.º (GR I y II); Historia del Mundo Contemporáneo (HMC); Literatura Universal (LU); Economía de la Empresa (EE); Historia del Arte (HA); Geografía (GE) e Historia de la Filosofía (HF).
- **MATERIAS ESPECÍFICAS:** Cultura Científica (CC); Tecnología Industrial 1.º y 2.º (TI I y II); Tecnología de la Información y la Comunicación 1.º y 2.º (TIC I y II); Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente (CTM); Psicología (PSI); Fundamentos de Administración y Gestión (FAG) y Segunda Lengua Extranjera 1.º y 2.º (2.ª LEX I y II). Consignese el código del idioma correspondiente: Inglés (ING), Francés (FRA), Alemán (ALE), Italiano (ITA) o Portugués (POR).

(3) PROPUESTO PARA EL TÍTULO: Indicar Sí o NO.

(4) NOTA MEDIA DE BACHILLERATO

La presente acta comprende aspirantes y acaba con

En a de de 2023

EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

LOS VOCALES

ANEXO VII.a

Estadística general

Prueba para la obtención del título de Bachiller (Modelo para el Exterior)

Prueba (indíquese mes y año):

Tribunal constituido en:

Número total de aspirantes	LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA PRUEBA (Indicar país)					Total
Solicitantes						
Presentados						
Propuestos título						

NÚMERO TOTAL DE ASPIRANTES PRESENTADOS SEGÚN EDAD Y SEXO						
Edad	19-25	26-35	36-45	46-55	56-65	Más de 65
Hombres						
Mujeres						
Total						

NÚMERO TOTAL DE ASPIRANTES PROPUESTOS PARA EL TÍTULO SEGÚN EDAD Y SEXO						
Edad	19-25	26-35	36-45	46-55	56-65	Más de 65
Hombres						
Mujeres						
Total						

En, a de de

V.º B.º

EL PRESIDENTE/LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO/ LA SECRETARIA

Fdo.

Fdo.

(Sello)

SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE CENTROS, INSPECCIÓN Y PROGRAMAS

ANEXO VII.b

Estadística general

Pruebas para la obtención del título de Bachiller (Modelo para Ceuta y Melilla)

Prueba (indíquese mes y año):

Tribunal constituido en:

Número total de aspirantes:

Solicitantes:

Presentados:

Propuestos para el título:

NÚMERO TOTAL DE ASPIRANTES PRESENTADOS SEGÚN EDAD Y SEXO						
Edad	19-25	26-35	36-45	46-55	56-65	Más de 65
Hombres						
Mujeres						
Total						

NÚMERO TOTAL DE ASPIRANTES PROPUESTOS PARA EL TÍTULO SEGÚN EDAD Y SEXO						
Edad	19-25	26-35	36-45	46-55	56-65	Más de 65
Hombres						
Mujeres						
Total						

En, a de de

V.º B.º

EL PRESIDENTE/LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO/ LA SECRETARIA

Fdo.

Fdo.

(Sello)

SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE CENTROS, INSPECCIÓN Y PROGRAMAS

ANEXO VIII

Modelo de reclamación a la calificación provisional

D./D.^a,
con documento de identidad /NIE /pasaporte
n.º

DECLARA:

Que se ha presentado a la prueba para la obtención directa del título de Bachiller en la modalidad convocada en la resolución del año, en (lugar de realización de la prueba), y que, publicadas las calificaciones provisionales,

SOLICITA:

Sea revisada la nota de las siguientes materias y en su caso, sea corregida:

Materia	Calificación obtenida

....., a de de

(Firma de la persona solicitante)

Fdo.

ANEXO IX

Solicitud de certificación de las calificaciones obtenidas

D./D.^a,
con documento de identidad /NIE /pasaporte
n.º

DECLARA:

Que se ha presentado a la prueba para la obtención directa del título de Bachiller en la modalidad convocada en la resolución del año, en (*lugar de realización de la prueba*);

SOLICITA una certificación de las calificaciones obtenidas en dicha prueba.

....., a de de

(Firma de la persona solicitante)

Fdo.

ANEXO X

Certificación de superación de materias en la prueba para la obtención del título de Bachiller

D./D.^a, secretario del Tribunal de la prueba para la obtención del título de Bachiller para mayores de veinte años en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, constituido en, en la prueba de año

CERTIFICA:

Que D./D.^a, con documento de identidad /NIE /pasaporte n.º, ha superado las siguientes materias en la prueba para la obtención del título de Bachiller con las calificaciones que se acompañan:

Materia	Calificación obtenida

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en

....., a de de

V.º B.º
EL PRESIDENTE/LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO/ LA SECRETARIA

Fdo.

Fdo.

(Sello)

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

22430 *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Luciana, para el desarrollo del programa de formación abierta «Aula Mentor».*

El Ayuntamiento de Luciana y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, han suscrito, con fecha 14 de diciembre de 2022, un convenio para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor», por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 16 de diciembre de 2022.–El Secretario General Técnico, Santiago Antonio Roura Gómez.

ANEXO

Convenio entre el Ayuntamiento de Luciana y el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor»

REUNIDOS

De una parte: Don Dionisio Vicente González, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Luciana nombrado por Pleno en fecha 15 de junio de 2019.

De otra parte: El Ministerio de Educación y Formación Profesional con domicilio social en calle Alcalá, número 34, de Madrid, representado en este acto por Dña. Clara Sanz López, Secretaria General de Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 178/2020, de 29 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 17.1.d de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

En adelante, ambas entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Ambas Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, y a tal fin

EXPONEN

I. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 5.4 establece que «corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación».

II. Que conforme al Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional ejercer, entre otras, las siguientes funciones, la realización de programas de formación y cualificación profesional

y de innovación educativa, y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

III. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información por medio de la promoción de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.

IV. Que el Ayuntamiento de Luciana tiene capacidad para firmar el presente convenio, pues según el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que «El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo». Así mismo en el punto dos señala que «El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:», concretando en los apartados «m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales» y «ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones».

V. Que la Secretaría General de Formación Profesional y dentro de ella la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida, tiene entre sus funciones el diseño y desarrollo de medidas que orienten el aprendizaje a lo largo de la vida, tanto a través de actividades de enseñanza reglada como no reglada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

VI. Que la Subdirección de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida cuenta con un programa de formación abierta, flexible y a través de Internet, denominado «Aula Mentor», que se enmarca dentro de estas funciones, dado que su diseño está dirigido a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

VII. Que la iniciativa Aula Mentor, de acuerdo con su normativa reguladora, cuenta con una dilatada experiencia que supera los veinticinco años de existencia. Se concibe como un mecanismo para acercar a la población y con especial atención a aquella cuya residencia se encuentra alejada de los grandes núcleos urbanos, de una oferta formativa, cultural y de difusión de las tecnologías de la información y la comunicación. Se desarrolla a través de convenios con consejerías y departamentos de educación de las comunidades autónomas, así como con de las entidades locales y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

Entre sus señas de identidad destaca su carácter abierto, dado que no existen requisitos de acceso y proporciona una oferta formativa de carácter no formal que se adapta a las necesidades de la población adulta. El modelo es flexible en ritmos de aprendizaje, basado en una atención tutorial personalizada y con materiales desarrollados específicamente para el trabajo a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Los espacios físicos que actualmente existen en las diferentes organizaciones e instituciones participantes se aprovechan con objeto de dar un apoyo personal, configurándose como centros de recursos y de socialización que permiten, a su vez, realizar la prueba de evaluación, presencial y final, para certificar el aprovechamiento de los cursos.

Que Aula Mentor es un modelo consolidado de cooperación entre Administraciones Públicas que permite rentabilizar esfuerzos y recursos. Los costes tutoriales se cubren con la reducida matrícula que abonan los alumnos y las instalaciones se comparten con otras acciones formativas o de uso libre con el fin de reducir la brecha digital, lo que añade un alto grado de eficiencia a los recursos. Esta iniciativa de formación ha sido

reconocida por sus características de educación no formal a distancia como una de las 14 buenas prácticas en el inventario de la Unión Europea.

VIII. Que el derecho a la educación de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de fomentar el acceso a la cultura y al aprendizaje permanente, hace necesario establecer convenios que permitan cumplir con las competencias propias de la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, favoreciendo el impulso y desarrollo de las competencias personales y profesionales a través de las tecnologías de la información y la comunicación, y combinando adecuadamente los aspectos educativos, culturales y de promoción del uso eficiente y sostenible de las tecnologías.

IX. Que, habida cuenta de sus intereses, tanto el Ayuntamiento de Luciana como el Ministerio de Educación y Formación Profesional están de acuerdo en establecer un convenio que posibilite la continua cooperación entre las dos instituciones en favor de la enseñanza a distancia para personas adultas a través del programa Aula Mentor.

En consecuencia, ambas Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos y condiciones generales que regularán la colaboración entre el Ayuntamiento de Luciana no reglada de personas adultas a través de Internet con el desarrollo de la iniciativa de formación abierta denominada «Aula Mentor» poniendo al alcance de los ciudadanos materiales de formación con asistencia tutorial telemática.

Segunda. *Compromisos de las Partes.*

En virtud de este convenio marco, los firmantes adquieren los siguientes compromisos:

Por parte del Ayuntamiento de Luciana:

a) Proporcionar las instalaciones físicas y equipamiento tecnológico al servicio de la realización de los cursos constitutivos del objeto del presente convenio, en las instalaciones ubicadas en plaza Consistorial, n.º 1, haciéndose cargo de su mantenimiento, disponibilidad de conexión a Internet y operatividad en apoyo al funcionamiento ordinario del Aula Mentor. Estas instalaciones podrán ser utilizadas para otras acciones promovidas por el Ayuntamiento de Luciana con objeto de hacer un uso eficiente de las mismas.

b) Designar a un responsable o administrador de Aula Mentor, que deberá garantizar la funcionalidad del aula, la asistencia al alumnado en las comunicaciones telemáticas requeridas para la realización de los cursos, así como la orientación y la información necesarias en apoyo a los procesos de matriculación, gestión del curso y organización de las pruebas de evaluación presencial. La persona contratada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Configurar la oferta formativa del aula seleccionando los cursos que, recogidos en el catálogo oficial de Aula Mentor (www.aulamentor.es), den respuesta a las necesidades formativas de la población donde se ubica el aula.

d) Dar cumplimiento a las tareas de gestión relacionadas con la compensación económica de los tutores, en los términos previstos en el acuerdo de colaboración que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establece con cada uno de ellos.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

- a) Facilitar el acceso de los ciudadanos matriculados en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Luciana a los cursos de Aula Mentor, proporcionando cuentas de acceso y recursos en línea.
- b) Seleccionar y formar a los candidatos a coordinadores y tutores telemáticos a los que hace referencia la normativa reguladora de Aula Mentor. Esta selección de los candidatos se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad.
- c) Formar al administrador del aula en los aspectos específicos de gestión de Aula Mentor.
- d) Conforme a la tipología de cursos Mentor, certificar el aprendizaje de los ciudadanos tras la superación de una prueba presencial que se realizará en el aula donde el alumno está matriculado.

Ambas Partes podrán dar difusión a este convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos.

Asimismo, las Partes se comprometen a promocionar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este acuerdo, mostrando de forma visible la colaboración establecida. La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida incluirá en el espacio web de Aula Mentor los datos del Ayuntamiento de Luciana mientras que el Ayuntamiento de Luciana identificará en las instalaciones y en su página web la colaboración establecida con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tercera. Aspectos económicos.

El presente convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes siguiendo un modelo sostenible de recaudación de la matrícula, no suponiendo gasto alguno ni para el presupuesto del Ayuntamiento de Luciana ni para el del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En virtud de este convenio, los firmantes adquieren los siguientes compromisos económicos:

Por parte del Ayuntamiento de Luciana:

– Formalizar el ingreso en tesorería de Ayuntamiento de Luciana de los pagos por matrícula correspondientes al alumnado del Aula Mentor. La cantidad mínima establecida con el Ayuntamiento de Luciana ascenderá a 504 euros y un máximo de 48.000 euros, ingresados en el presupuesto del Ayuntamiento de Luciana en las aplicaciones presupuestarias número 420.

– Asumir la compensación económica de los tutores recogida en el acuerdo de colaboración que estos mantienen con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en concepto de impartición de cursos, realizando la retención en concepto de IRPF que la normativa tenga establecida. Dicho pago procederá de la recaudación recibida en concepto de matrícula y se ejecutará en 5 periodos anuales en base a los informes de gasto emitidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este cargo será como mínimo de 400 euros/año y un máximo de 37.860 euros/año, que será imputado al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Luciana en la aplicación presupuestaria número 33014302.

– Asumir los gastos de mantenimiento del Aula Mentor, que serán como mínimo de 200 euros y un máximo de 500 euros al año y se imputarán al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Luciana, derivado de los ingresos de la matrícula.

– Hacerse cargo del contrato del responsable o administrador del Aula Mentor del Ayuntamiento de Luciana que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 9.900 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Luciana.

– Remitir a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida la información del Ayuntamiento de Luciana necesaria para elaborar la memoria anual del programa Aula Mentor, una de cuyas dimensiones es la económica.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

– Remitir 5 informes económicos anuales al Ayuntamiento de Luciana indicando el número de alumnos tutorizados en ese periodo, para que dicha entidad proceda al pago de los costes tutoriales correspondientes.

Cuarta. *Duración del convenio.*

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal al que se refiere la disposición adicional séptima mencionada en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, previo a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de que el convenio sea eficaz, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables por un período sucesivo de igual duración mediante acuerdo expreso de las Partes, siempre y cuando sea convenido con, al menos, un mes de antelación a su finalización.

Quinta. *Modificación y extinción del convenio.*

Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. De producirse la modificación del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas cumpliendo los trámites legalmente previstos.

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por incurrir en causa de resolución. Serán causa de resolución del acuerdo:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, así como a la Comisión de seguimiento, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable, que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

Sexta. *Garantía de confidencialidad y protección de datos.*

Ambas instituciones se comprometen, en el marco del presente convenio, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas se regirá conforme a lo establecido por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Séptima. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.*

Para garantizar el correcto seguimiento de lo acordado se creará una Comisión de Seguimiento que estará constituida por dos (2) representantes del Ayuntamiento de Luciana y tres (3) representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar los criterios adecuados para el seguimiento del convenio;
- b) Informar y proponer las modificaciones de las condiciones del convenio;
- c) Resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

Octava. *Naturaleza.*

El presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Cumplimiento del convenio.*

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Décima. *Transparencia y acceso a la información pública.*

El convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno –artículo 8.1.b)– y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y, en prueba de conformidad, ambas Partes firman electrónicamente el presente convenio.–Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Secretaria General de Formación Profesional, Clara Sanz López.–Por el Ayuntamiento de Luciana, el Alcalde-Presidente, Dionisio Vicente González.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

22431 *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, para el desarrollo del programa de formación abierta «Aula Mentor».*

El Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, han suscrito, con fecha 14 de diciembre de 2022, un convenio para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor», por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 16 de diciembre de 2022.–El Secretario General Técnico, Santiago Antonio Roura Gómez.

ANEXO

Convenio entre el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo y el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor»

REUNIDOS

De una parte: Don Víctor Manuel Concha Pérez, alcalde del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo nombrado por Pleno en fecha 15 junio 2019.

De otra parte: El Ministerio de Educación y Formación Profesional con domicilio social en calle Alcalá, número 34, de Madrid, representado en este acto por doña Clara Sanz López, Secretaria General de Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 178/2020, de 29 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 17.1.d de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

En adelante, ambas entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Ambas Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, y a tal fin

EXPONEN

I. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 5.4 establece que «corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación».

II. Que conforme al Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional ejercer, entre otras, las siguientes funciones: la realización de programas de formación y cualificación profesional

y de innovación educativa, y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

III. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información por medio de la promoción de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.

IV. Que el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo tiene capacidad para firmar el presente convenio, pues según el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que «El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo». Asimismo, en el punto dos señala que «El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:», concretando en los apartados «m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales» y «ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones».

V. Que la Secretaría General de Formación Profesional y dentro de ella la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida, tiene entre sus funciones el diseño y desarrollo de medidas que orienten el aprendizaje a lo largo de la vida, tanto a través de actividades de enseñanza reglada como no reglada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

VI. Que la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida cuenta con un programa de formación abierta, flexible y a través de Internet, denominado «Aula Mentor», que se enmarca dentro de estas funciones, dado que su diseño está dirigido a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

VII. Que la iniciativa Aula Mentor, de acuerdo con su normativa reguladora, cuenta con una dilatada experiencia que supera los veinticinco años de existencia. Se concibe como un mecanismo para acercar a la población y con especial atención a aquella cuya residencia se encuentra alejada de los grandes núcleos urbanos, de una oferta formativa, cultural y de difusión de las tecnologías de la información y la comunicación. Se desarrolla a través de convenios con consejerías y departamentos de educación de las comunidades autónomas, así como con de las entidades locales y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

Entre sus señas de identidad destaca su carácter abierto, dado que no existen requisitos de acceso y proporciona una oferta formativa de carácter no formal que se adapta a las necesidades de la población adulta. El modelo es flexible en ritmos de aprendizaje, basado en una atención tutorial personalizada y con materiales desarrollados específicamente para el trabajo a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Los espacios físicos que actualmente existen en las diferentes organizaciones e instituciones participantes se aprovechan con objeto de dar un apoyo personal, configurándose como centros de recursos y de socialización que permiten, a su vez, realizar la prueba de evaluación, presencial y final, para certificar el aprovechamiento de los cursos.

Que Aula Mentor es un modelo consolidado de cooperación entre Administraciones Públicas que permite rentabilizar esfuerzos y recursos. Los costes tutoriales se cubren con la reducida matrícula que abonan los alumnos y las instalaciones se comparten con otras acciones formativas o de uso libre con el fin de reducir la brecha digital, lo que añade un alto grado de eficiencia a los recursos. Esta iniciativa de formación ha sido

reconocida por sus características de educación no formal a distancia como una de las 14 buenas prácticas en el inventario de la Unión Europea.

VIII. Que el derecho a la educación de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de fomentar el acceso a la cultura y al aprendizaje permanente, hace necesario establecer convenios que permitan cumplir con las competencias propias de la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, favoreciendo el impulso y desarrollo de las competencias personales y profesionales a través de las tecnologías de la información y la comunicación, y combinando adecuadamente los aspectos educativos, culturales y de promoción del uso eficiente y sostenible de las tecnologías.

IX. Que, habida cuenta de sus intereses, tanto el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo como el Ministerio de Educación y Formación Profesional están de acuerdo en establecer un convenio que posibilite la continua cooperación entre las dos instituciones en favor de la enseñanza a distancia para personas adultas a través del programa Aula Mentor.

En consecuencia, ambas Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos y condiciones generales que regularán la colaboración entre el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo y el Ministerio de Educación y Formación Profesional en lo referido a la formación no reglada de personas adultas a través de Internet con el desarrollo de la iniciativa de formación abierta denominada «Aula Mentor» poniendo al alcance de los ciudadanos materiales de formación con asistencia tutorial telemática.

Segunda. *Compromisos de las Partes.*

En virtud de este convenio marco, los firmantes adquieren los siguientes compromisos:

Por parte del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo:

a) Proporcionar las instalaciones físicas y equipamiento tecnológico al servicio de la realización de los cursos constitutivos del objeto del presente convenio, en las instalaciones ubicadas en Barrio la Portilla, 1, 39698 Santiurde de Toranzo, Cantabria, haciéndose cargo de su mantenimiento, disponibilidad de conexión a Internet y operatividad en apoyo al funcionamiento ordinario del Aula Mentor. Estas instalaciones podrán ser utilizadas para otras acciones promovidas por el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo con objeto de hacer un uso eficiente de las mismas.

b) Designar a un responsable o administrador de Aula Mentor, que deberá garantizar la funcionalidad del aula, la asistencia al alumnado en las comunicaciones telemáticas requeridas para la realización de los cursos, así como la orientación y la información necesarias en apoyo a los procesos de matriculación, gestión del curso y organización de las pruebas de evaluación presencial. La persona contratada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Configurar la oferta formativa del aula seleccionando los cursos que, recogidos en el catálogo oficial de Aula Mentor (www.aulamentor.es), den respuesta a las necesidades formativas de la población donde se ubica el aula.

d) Dar cumplimiento a las tareas de gestión relacionadas con la compensación económica de los tutores, en los términos previstos en el acuerdo de colaboración que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establece con cada uno de ellos.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

- a) Facilitar el acceso de los ciudadanos matriculados en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo los cursos de Aula Mentor, proporcionando cuentas de acceso y recursos en línea.
- b) Seleccionar y formar a los candidatos a coordinadores y tutores telemáticos a los que hace referencia la normativa reguladora de Aula Mentor. Esta selección de los candidatos se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad.
- c) Formar al administrador del aula en los aspectos específicos de gestión de Aula Mentor.
- d) Conforme a la tipología de cursos Mentor, certificar el aprendizaje de los ciudadanos tras la superación de una prueba presencial que se realizará en el aula donde el alumno está matriculado.

Ambas Partes podrán dar difusión a este convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos.

Asimismo, las Partes se comprometen a promocionar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este acuerdo, mostrando de forma visible la colaboración establecida. La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida incluirá en el espacio web de Aula Mentor los datos del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo mientras que el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo identificará en las instalaciones y en su página web la colaboración establecida con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tercera. Aspectos económicos.

El presente convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes siguiendo un modelo sostenible de recaudación de la matrícula, no suponiendo gasto alguno ni para el presupuesto del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo ni para el del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En virtud de este convenio, los firmantes adquieren los siguientes compromisos económicos:

Por parte del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo:

– Formalizar el ingreso en tesorería de Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo de los pagos por matrícula correspondientes al alumnado del Aula Mentor. La cantidad mínima establecida con el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo ascenderá a 504 euros y un máximo de 48.000 euros, ingresados en el presupuesto del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo en las aplicaciones presupuestarias 2023, dentro del capítulo 2, Gastos diversos, Cultura.

– Asumir la compensación económica de los tutores recogida en el acuerdo de colaboración que estos mantienen con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en concepto de impartición de cursos, realizando la retención en concepto de IRPF que la normativa tenga establecida. Dicho pago procederá de la recaudación recibida en concepto de matrícula y se ejecutará en 5 periodos anuales en base a los informes de gasto emitidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este cargo será como mínimo de 400 euros/año y un máximo de 37.860 euros/año, que será imputado al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo en la aplicación presupuestarias 2023, dentro de la partida de personal.

– Asumir los gastos de mantenimiento del Aula Mentor, que serán como mínimo de 200 euros y un máximo de 500 euros al año y se imputarán al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo derivado de los ingresos de la matrícula.

– Hacerse cargo del contrato del responsable o administrador del Aula Mentor del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 9.900

euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

– Remitir a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida la información del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo necesaria para elaborar la memoria anual del programa Aula Mentor, una de cuyas dimensiones es la económica.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

– Remitir 5 informes económicos anuales al Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo indicando el número de alumnos tutorizados en ese periodo, para que dicha entidad proceda al pago de los costes tutoriales correspondientes.

Cuarta. Duración del convenio.

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal al que se refiere la disposición adicional séptima mencionada en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, previo a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de que el convenio sea eficaz, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables por un período sucesivo de igual duración mediante acuerdo expreso de las Partes, siempre y cuando sea convenido con, al menos, un mes de antelación a su finalización.

Quinta. Modificación y extinción del convenio.

Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. De producirse la modificación del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas cumpliendo los trámites legalmente previstos.

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por incurrir en causa de resolución. Serán causa de resolución del acuerdo:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, así como a la Comisión de seguimiento, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable, que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

Sexta. *Garantía de confidencialidad y protección de datos.*

Ambas instituciones se comprometen, en el marco del presente convenio, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas se regirá conforme a lo establecido por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Séptima. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.*

Para garantizar el correcto seguimiento de lo acordado se creará una Comisión de Seguimiento que estará constituida por dos (2) representantes del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo y tres (3) representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar los criterios adecuados para el seguimiento del convenio;
- b) Informar y proponer las modificaciones de las condiciones del convenio;
- c) Resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

Octava. *Naturaleza.*

El presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Cumplimiento del convenio.*

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Décima *transparencia y acceso a la información pública.*

El convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno –artículo 8.1.b)– y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y, en prueba de conformidad, ambas Partes firman electrónicamente el presente convenio.–Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Secretaria General de Formación Profesional, Clara Sanz López.–Por el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, el Alcalde, Víctor Manuel Concha Pérez.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

22432 *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Tálaga, para el desarrollo del programa de formación abierta «Aula Mentor».*

El Ayuntamiento de Tálaga y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, han suscrito, con fecha 14 de diciembre de 2022, un convenio para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor», por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 16 de diciembre de 2022.–El Secretario General Técnico, Santiago Antonio Roura Gómez.

ANEXO

Convenio entre el Ayuntamiento de Tálaga y el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor»

REUNIDOS

De una parte, el Sr. David Fernández Fernández, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Tálaga nombrado por Pleno en fecha 15 de junio de 2019.

De otra parte, el Ministerio de Educación y Formación Profesional con domicilio social en Calle Alcalá, número 34, de Madrid, representado en este acto por doña Clara Sanz López, Secretaria General de Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 178/2020, de 29 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 17.1.d de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

En adelante, ambas entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Ambas Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, y a tal fin

EXPONEN

I. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 5.4 establece que «corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación».

II. Que conforme al Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional ejercer, entre otras, las siguientes funciones, la realización de programas de formación y cualificación profesional

y de innovación educativa, y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

III. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información por medio de la promoción de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.

IV. Que el Ayuntamiento de Tálaga tiene capacidad para firmar el presente convenio, según artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como aquellas entidades públicas dependientes de las Entidades locales territoriales y organismos autónomos, encargados de los servicios educativos y programas de educación no formal de educación de adultos, formación profesional y/o formación profesional para el empleo, constituidos al amparo de las normas reguladoras de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con excepción de las entidades públicas empresariales locales, y a las que se refiere el artículo 11 y 12.1 y 12.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que la Entidad sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras de los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en el convenio; y aquellas asociaciones de ámbito, estatal o autonómico, de Entidades locales, legalmente constituidas al amparo de la Disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por el artículo 1.2. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local encargadas del desarrollo de programas no formales de educación de adultos, formación profesional y profesional para el empleo, siempre que la entidad sea una persona jurídica y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados de la entidad que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en este convenio».

V. Que conforme a las funciones atribuidas a la Secretaría General de Formación Profesional en el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, según consta en los artículos 5.3 h) y 5.3 q), la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida es la unidad responsable del diseño de estrategias para la promoción de la orientación profesional y del desarrollo de medidas que orienten el aprendizaje a lo largo de la vida, tanto a través de actividades de enseñanza reglada como no reglada.

VI. Que la Subdirección de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida cuenta con un programa de formación abierta, flexible y a través de Internet, denominado «Aula Mentor», según artículo 8 del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, que se enmarca dentro de estas funciones, dado que su diseño está dirigido a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

VII. Que la iniciativa Aula Mentor, de acuerdo con su normativa reguladora, cuenta con una dilatada experiencia que supera los treinta años de existencia. Se concibe como un mecanismo para acercar a la población y con especial atención a aquella cuya residencia se encuentra alejada de los grandes núcleos urbanos, de una oferta formativa, cultural y de difusión de las tecnologías de la información y la comunicación. Se desarrolla a través de convenios con consejerías y departamentos de educación de las comunidades autónomas, así como con las entidades locales y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

Entre sus señas de identidad destaca su carácter abierto, dado que no existen requisitos de acceso y proporciona una oferta formativa de carácter no formal que se adapta a las necesidades de la población adulta. El modelo es flexible en ritmos de

aprendizaje, basado en una atención tutorial personalizada y con materiales desarrollados específicamente para el trabajo a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Los espacios físicos que actualmente existen en las diferentes organizaciones e instituciones participantes se aprovechan con objeto de dar un apoyo personal, configurándose como centros de recursos y de socialización que permiten, a su vez, realizar la prueba de evaluación, presencial y final, para certificar el aprovechamiento de los cursos.

Que Aula Mentor es un modelo consolidado de cooperación entre Administraciones Públicas que permite rentabilizar esfuerzos y recursos. Los costes tutoriales se cubren con la reducida matrícula que abona el alumnado y las instalaciones se comparten con otras acciones formativas o de uso libre con el fin de reducir la brecha digital, lo que añade un alto grado de eficiencia a los recursos. Esta iniciativa de formación ha sido reconocida por sus características de educación no formal a distancia como una de las 14 buenas prácticas en el inventario de la Unión Europea.

VIII. Que el derecho a la educación de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de fomentar el acceso a la cultura y al aprendizaje permanente, hace necesario establecer convenios que permitan cumplir con las competencias propias de la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, favoreciendo el impulso y desarrollo de las competencias personales y profesionales a través de las tecnologías de la información y la comunicación, y combinando adecuadamente los aspectos educativos, culturales y de promoción del uso eficiente y sostenible de las tecnologías.

IX. Que, habida cuenta de sus intereses, tanto el Ayuntamiento de Tálaga como el Ministerio de Educación y Formación Profesional están de acuerdo en establecer un convenio que posibilite la continua cooperación entre las dos instituciones en favor de la enseñanza a distancia para personas adultas a través del programa Aula Mentor.

En consecuencia, ambas Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos y condiciones generales que regularán la colaboración entre el Ayuntamiento de Tálaga y el Ministerio de Educación y Formación Profesional en lo referido a la formación no reglada de personas adultas a través de Internet con el desarrollo de la iniciativa de formación abierta denominada «Aula Mentor» poniendo al alcance de los ciudadanos materiales de formación con asistencia tutorial telemática y, en su caso, presencial para el propio aprendizaje o de información y orientación profesional.

Segunda. *Compromisos de las partes.*

En virtud de este convenio marco, los firmantes adquieren los siguientes compromisos:

Por parte del Ayuntamiento de Tálaga:

a) Proporcionar las instalaciones físicas y equipamiento tecnológico al servicio de la realización de los cursos constitutivos del objeto del presente convenio, en las instalaciones ubicadas en Calle Fuente Verde S/N, haciéndose cargo de su mantenimiento, disponibilidad de conexión a Internet y operatividad en apoyo al funcionamiento ordinario del Aula Mentor. Estas instalaciones podrán ser utilizadas para otras acciones promovidas por el Ayuntamiento de Tálaga con objeto de hacer un uso eficiente de las mismas.

b) Designar, cuando proceda, a un responsable o administrador de Aula Mentor, que deberá garantizar la funcionalidad del aula, la asistencia al alumnado en las

comunicaciones telemáticas requeridas para la realización de los cursos, así como la orientación y la información necesarias en apoyo a los procesos de matriculación, gestión del curso y organización de las pruebas de evaluación presencial. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Designar, cuando proceda, a un responsable de la atención de las tareas de información y orientación profesional de los ciudadanos que así lo requieran. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

d) Configurar la oferta informativa, de orientación profesional y formativa del aula seleccionando los cursos que, recogidos en el catálogo oficial de Aula Mentor (www.aulamentor.es), den respuesta a las necesidades formativas de la población donde se ubica el aula y, en su caso, ayuden a configurar itinerarios formativos de mejora vinculados al procedimiento de acreditación de competencias profesionales.

e) Dar cumplimiento a las tareas de gestión relacionadas con la compensación económica de los tutores, en los términos previstos en el acuerdo de colaboración que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establece con cada uno de ellos.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

a) Facilitar el acceso de los ciudadanos matriculados en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Tálaga a los cursos de Aula Mentor, proporcionando cuentas de acceso y recursos en línea.

b) Facilitar, cuando proceda, la inscripción en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación a través de las Aulas Mentor.

c) Seleccionar y formar a los candidatos a coordinadores y tutores telemáticos a los que hace referencia la normativa reguladora de Aula Mentor. Esta selección de los candidatos se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad.

d) Formar al administrador del aula en los aspectos específicos de gestión de Aula Mentor, así como a los responsables de las tareas de información y orientación profesional, en su caso.

e) Conforme a la tipología de cursos Mentor, certificar el aprendizaje de los ciudadanos tras la superación de las pruebas de evaluación, que podrán realizarse en el aula donde el alumno está matriculado.

Ambas Partes podrán dar difusión a este convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos.

Asimismo, las Partes se comprometen a promocionar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este acuerdo, mostrando de forma visible la colaboración establecida. La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida incluirá en el espacio web de Aula Mentor los datos del Ayuntamiento de Tálaga mientras que el Ayuntamiento de Tálaga identificará en las instalaciones y en su página web la colaboración establecida con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tercera. *Aspectos económicos.*

El presente convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes siguiendo un modelo sostenible de recaudación de la matrícula, no suponiendo gasto alguno ni para el presupuesto del Ayuntamiento de Tálaga ni para el del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En virtud de este convenio, los firmantes adquieren los siguientes compromisos económicos:

Por parte del Ayuntamiento de Tálaga:

– Formalizar cuando proceda, el ingreso en tesorería del Ayuntamiento de Tálaga de los pagos por matrícula correspondientes al alumnado del Aula Mentor. La cantidad mínima establecida con el Ayuntamiento de Tálaga ascenderá a 48 euros y un máximo de 200.000 euros, ingresados en el presupuesto del Ayuntamiento de Tálaga en las aplicaciones presupuestarias 31200.

– Asumir, cuando proceda, la compensación económica de los tutores recogida en el acuerdo de colaboración que estos mantienen con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en concepto de impartición de cursos, realizando la retención en concepto de IRPF que la normativa tenga establecida. Dicho pago procederá de la recaudación recibida en concepto de matrícula y se ejecutará en 5 periodos anuales en base a los informes de gasto emitidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este cargo será como mínimo de 48 euros y un máximo de 150.000 euros/año, que será imputado al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Tálaga en la aplicación presupuestaria 32022799. Si durante un periodo no se formalizara ningún ingreso en concepto de matriculación, el cargo mínimo será 0 euros.

– Asumir los gastos de mantenimiento del Aula Mentor, que serán como mínimo de 100 euros y un máximo de 500 euros al año y se imputarán al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Tálaga, derivado de los ingresos de la matrícula.

– Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para asumir las tareas de la administración del Aula, del contrato del responsable o administrador del Aula Mentor del Ayuntamiento de Tálaga que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Tálaga.

– Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para las tareas de información y orientación a la ciudadanía, del contrato del responsable de la atención en tareas de información y orientación profesional del Aula Mentor del Ayuntamiento de Tálaga que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Tálaga.

– Remitir a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida la información de del Ayuntamiento de Tálaga necesaria para elaborar la memoria anual del programa Aula Mentor, una de cuyas dimensiones es la económica.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

– Remitir, cuando proceda, 5 informes económicos anuales al Ayuntamiento de Tálaga indicando el número de alumnado tutorizado en ese periodo, para que dicha entidad proceda al pago de los costes tutoriales correspondientes.

– En el caso de Aulas Mentor con atención directa a la ciudadanía en tareas de información y orientación profesional, remitir un informe anual de personas atendidas, de personas inscritas en los procedimientos de acreditación de competencias profesionales, así como el tipo de información y orientación requerida, de acuerdo al modelo de informe normalizado.

Cuarta. *Duración del convenio.*

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal al que se refiere la disposición adicional séptima mencionada en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, previo a su

publicación en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de que el convenio sea eficaz, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables por un período sucesivo de igual duración mediante acuerdo expreso de las Partes, siempre y cuando sea convenido con, al menos, un mes de antelación a su finalización.

Quinta. Modificación y extinción del convenio.

Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. De producirse la modificación del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas cumpliendo los trámites legalmente previstos.

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por incurrir en causa de resolución. Serán causa de resolución del acuerdo:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, así como a la Comisión de seguimiento, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable, que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

Sexta. Garantía de confidencialidad y protección de datos.

Ambas instituciones se comprometen, en el marco del presente convenio, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas, se regirá conforme a lo establecido por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para garantizar el correcto seguimiento de lo acordado se creará una Comisión de Seguimiento que estará constituida por dos (2) representantes del Ayuntamiento de Táliga y tres (3) representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar los criterios adecuados para el seguimiento del convenio;
- b) Informar y proponer las modificaciones de las condiciones del convenio;

c) Resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

Octava. *Naturaleza.*

El presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Cumplimiento del convenio.*

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Décima. *Transparencia y acceso a la información pública.*

El Convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno –artículo 8.1.b)– y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y, en prueba de conformidad, ambas Partes firman electrónicamente el presente convenio.–Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Secretaria General de Formación Profesional, Clara Sanz López.–Por el Ayuntamiento de Táliga, el Alcalde-Presidente, David Fernández Fernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

22433 *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, para el desarrollo del programa de formación abierta «Aula Mentor».*

El Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, han suscrito, con fecha 14 de diciembre de 2022, un convenio para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor», por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 16 de diciembre de 2022.–El Secretario General Técnico, Santiago Antonio Roura Gómez.

ANEXO

Convenio entre el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba y el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor»

REUNIDOS

De una parte, don Francisco Palomares Sánchez, alcalde del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba nombrado por Pleno en fecha 15 de junio de 2019.

De otra parte, El Ministerio de Educación y Formación Profesional con domicilio social en Calle Alcalá, número 34, de Madrid, representado en este acto por doña Clara Sanz López, Secretaria General de Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 178/2020, de 29 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 17.1.d de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

En adelante, ambas entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Ambas Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, y a tal fin

EXPONEN

I. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 5.4 establece que «corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación».

II. Que conforme al Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional ejercer, entre otras, las

siguientes funciones, la realización de programas de formación y cualificación profesional y de innovación educativa, y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

III. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información por medio de la promoción de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.

IV. Que el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba tiene capacidad para firmar el presente convenio, según artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como aquellas entidades públicas dependientes de las Entidades locales territoriales y organismos autónomos, encargados de los servicios educativos y programas de educación no formal de educación de adultos, formación profesional y/o formación profesional para el empleo, constituidos al amparo de las normas reguladoras de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con excepción de las entidades públicas empresariales locales, y a las que se refiere el artículo 11 y 12.1 y 12.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que la Entidad sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras de los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en el convenio; y aquellas asociaciones de ámbito, estatal o autonómico, de Entidades locales, legalmente constituidas al amparo de la Disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por el artículo 1.2. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local encargadas del desarrollo de programas no formales de educación de adultos, formación profesional y profesional para el empleo, siempre que la entidad sea una persona jurídica y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados de la entidad que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en este convenio».

V. Que conforme a las funciones atribuidas a la Secretaría General de Formación Profesional en el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, según consta en los artículos 5.3 h) y 5.3 q), la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida es la unidad responsable del diseño de estrategias para la promoción de la orientación profesional y del desarrollo de medidas que orienten el aprendizaje a lo largo de la vida, tanto a través de actividades de enseñanza reglada como no reglada.

VI. Que la Subdirección de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida cuenta con un programa de formación abierta, flexible y a través de Internet, denominado «Aula Mentor», según artículo 8 del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, que se enmarca dentro de estas funciones, dado que su diseño está dirigido a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

VII. Que la iniciativa Aula Mentor, de acuerdo con su normativa reguladora, cuenta con una dilatada experiencia que supera los treinta años de existencia. Se concibe como un mecanismo para acercar a la población y con especial atención a aquella cuya residencia se encuentra alejada de los grandes núcleos urbanos, de una oferta formativa, cultural y de difusión de las tecnologías de la información y la comunicación. Se desarrolla a través de convenios con consejerías y departamentos de educación de las comunidades autónomas, así como con de las entidades locales y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

Entre sus señas de identidad destaca su carácter abierto, dado que no existen requisitos de acceso y proporciona una oferta formativa de carácter no formal que se

adapta a las necesidades de la población adulta. El modelo es flexible en ritmos de aprendizaje, basado en una atención tutorial personalizada y con materiales desarrollados específicamente para el trabajo a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Los espacios físicos que actualmente existen en las diferentes organizaciones e instituciones participantes se aprovechan con objeto de dar un apoyo personal, configurándose como centros de recursos y de socialización que permiten, a su vez, realizar la prueba de evaluación, presencial y final, para certificar el aprovechamiento de los cursos.

Que Aula Mentor es un modelo consolidado de cooperación entre Administraciones Públicas que permite rentabilizar esfuerzos y recursos. Los costes tutoriales se cubren con la reducida matrícula que abona el alumnado y las instalaciones se comparten con otras acciones formativas o de uso libre con el fin de reducir la brecha digital, lo que añade un alto grado de eficiencia a los recursos. Esta iniciativa de formación ha sido reconocida por sus características de educación no formal a distancia como una de las 14 buenas prácticas en el inventario de la Unión Europea.

VIII. Que el derecho a la educación de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de fomentar el acceso a la cultura y al aprendizaje permanente, hace necesario establecer convenios que permitan cumplir con las competencias propias de la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, favoreciendo el impulso y desarrollo de las competencias personales y profesionales a través de las tecnologías de la información y la comunicación, y combinando adecuadamente los aspectos educativos, culturales y de promoción del uso eficiente y sostenible de las tecnologías.

IX. Que, habida cuenta de sus intereses, tanto el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba como el Ministerio de Educación y Formación Profesional están de acuerdo en establecer un convenio que posibilite la continua cooperación entre las dos instituciones en favor de la enseñanza a distancia para personas adultas a través del programa Aula Mentor

En consecuencia, ambas Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos y condiciones generales que regularán la colaboración entre el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba y el Ministerio de Educación y Formación Profesional en lo referido a la formación no reglada de personas adultas a través de Internet con el desarrollo de la iniciativa de formación abierta denominada «Aula Mentor» poniendo al alcance de los ciudadanos materiales de formación con asistencia tutorial telemática y, en su caso, presencial para el propio aprendizaje o de información y orientación profesional.

Segunda. *Compromisos de las partes.*

En virtud de este convenio marco, los firmantes adquieren los siguientes compromisos:

Por parte del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba:

a) Proporcionar las instalaciones físicas y equipamiento tecnológico al servicio de la realización de los cursos constitutivos del objeto del presente convenio, en las instalaciones ubicadas en Calle Alcolea, 28, haciéndose cargo de su mantenimiento, disponibilidad de conexión a Internet y operatividad en apoyo al funcionamiento ordinario del Aula Mentor. Estas instalaciones podrán ser utilizadas para otras acciones promovidas por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba con objeto de hacer un uso eficiente de las mismas.

b) Designar, cuando proceda, a un responsable o administrador de Aula Mentor, que deberá garantizar la funcionalidad del aula, la asistencia al alumnado en las comunicaciones telemáticas requeridas para la realización de los cursos, así como la orientación y la información necesarias en apoyo a los procesos de matriculación, gestión del curso y organización de las pruebas de evaluación presencial. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Designar, cuando proceda, a un responsable de la atención de las tareas de información y orientación profesional de los ciudadanos que así lo requieran. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

d) Configurar la oferta informativa, de orientación profesional y formativa del aula seleccionando los cursos que, recogidos en el catálogo oficial de Aula Mentor (www.aulamentor.es), den respuesta a las necesidades formativas de la población donde se ubica el aula y, en su caso, ayuden a configurar itinerarios formativos de mejora vinculados al procedimiento de acreditación de competencias profesionales.

e) Dar cumplimiento a las tareas de gestión relacionadas con la compensación económica de los tutores, en los términos previstos en el acuerdo de colaboración que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establece con cada uno de ellos.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

a) Facilitar el acceso de los ciudadanos matriculados en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba a los cursos de Aula Mentor, proporcionando cuentas de acceso y recursos en línea.

b) Facilitar, cuando proceda, la inscripción en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación a través de las Aulas Mentor.

c) Seleccionar y formar a los candidatos a coordinadores y tutores telemáticos a los que hace referencia la normativa reguladora de Aula Mentor. Esta selección de los candidatos se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad.

d) Formar al administrador del aula en los aspectos específicos de gestión de Aula Mentor, así como a los responsables de las tareas de información y orientación profesional, en su caso.

e) Conforme a la tipología de cursos Mentor, certificar el aprendizaje de los ciudadanos tras la superación de las pruebas de evaluación, que podrán realizarse en el aula donde el alumno está matriculado.

Ambas Partes podrán dar difusión a este convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos.

Asimismo, las Partes se comprometen a promocionar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este acuerdo, mostrando de forma visible la colaboración establecida. La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida incluirá en el espacio web de Aula Mentor los datos del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba mientras que el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba identificará en las instalaciones y en su página web la colaboración establecida con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tercera. *Aspectos económicos.*

El presente convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes siguiendo un modelo sostenible de recaudación de la matrícula, no suponiendo gasto alguno ni para el presupuesto del (Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba) ni para el del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En virtud de este convenio, los firmantes adquieren los siguientes compromisos económicos:

Por parte del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba:

– Formalizar, cuando proceda, el ingreso en tesorería de Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba de los pagos por matrícula correspondientes al alumnado del Aula Mentor. La cantidad mínima establecida con el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba ascenderá a 48 euros y un máximo de 200.000 euros, ingresados en el presupuesto del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba en las aplicaciones presupuestarias 399.02.

– Asumir, cuando proceda, la compensación económica de los tutores recogida en el acuerdo de colaboración que estos mantienen con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en concepto de impartición de cursos, realizando la retención en concepto de IRPF que la normativa tenga establecida. Dicho pago procederá de la recaudación recibida en concepto de matrícula y se ejecutará en 5 periodos anuales en base a los informes de gasto emitidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este cargo será como mínimo de 48 euros y un máximo de 150.000 euros/año, que será imputado al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba en la aplicación presupuestaria 320.22699 Si durante un periodo no se formalizara ningún ingreso en concepto de matriculación, el cargo mínimo será 0 euros.

– Asumir los gastos de mantenimiento del Aula Mentor, que serán como mínimo de 100 euros y un máximo de 500 euros al año y se imputarán al presupuesto de gastos del (Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba), derivado de los ingresos de la matrícula.

– Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para asumir las tareas de la administración del Aula, del contrato del responsable o administrador del Aula Mentor del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

– Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para las tareas de información y orientación a la ciudadanía, del contrato del responsable de la atención en tareas de información y orientación profesional del Aula Mentor del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

– Remitir a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida la información de Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba necesaria para elaborar la memoria anual del programa Aula Mentor, una de cuyas dimensiones es la económica.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

– Remitir, cuando proceda, 5 informes económicos anuales al (Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba) indicando el número de alumnado tutorizado en ese periodo, para que dicha entidad proceda al pago de los costes tutoriales correspondientes.

– En el caso de Aulas Mentor con atención directa a la ciudadanía en tareas de información y orientación profesional, remitir un informe anual de personas atendidas, de personas inscritas en los procedimientos de acreditación de competencias profesionales, así como el tipo de información y orientación requerida, de acuerdo al modelo de informe normalizado.

Cuarta. *Duración del convenio.*

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e

Instrumentos de Cooperación del sector público estatal al que se refiere la disposición adicional séptima mencionada en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, previo a su publicación en el Boletín Oficial del Estado. A partir de que el convenio sea eficaz, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables por un período sucesivo de igual duración mediante acuerdo expreso de las Partes, siempre y cuando sea convenido con, al menos, un mes de antelación a su finalización.

Quinta. Modificación y extinción del convenio.

Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. De producirse la modificación del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas cumpliendo los trámites legalmente previstos.

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por incurrir en causa de resolución. Serán causa de resolución del acuerdo:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, así como a la Comisión de seguimiento, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable, que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

Sexta. Garantía de confidencialidad y protección de datos.

Ambas instituciones se comprometen, en el marco del presente convenio, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas se regirá conforme a lo establecido por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para garantizar el correcto seguimiento de lo acordado se creará una Comisión de Seguimiento que estará constituida por dos (2) representantes del (Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba) y tres (3) representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar los criterios adecuados para el seguimiento del convenio;
- b) Informar y proponer las modificaciones de las condiciones del convenio;
- c) Resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

Octava. *Naturaleza.*

El presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Cumplimiento del convenio.*

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Décima *Transparencia y acceso a la información pública.*

El Convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno –artículo 8.1.b)– y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y, en prueba de conformidad, ambas Partes firman electrónicamente el presente convenio.–Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Secretaria General de Formación Profesional, Clara Sanz López.–Por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, el Alcalde, Francisco Palomares Sánchez.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

22434 *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Villamayor, para el desarrollo del programa de formación abierta «Aula Mentor».*

El Ayuntamiento de Villamayor y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, han suscrito, con fecha 14 de diciembre de 2022, un convenio para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor», por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 16 de diciembre de 2022.–El Secretario General Técnico, Santiago Antonio Roura Gómez.

ANEXO

Convenio entre el Ayuntamiento de Villamayor y el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo del programa de formación abierta denominado «Aula Mentor»

REUNIDOS

De una parte, el Sr. don Ángel Luis Peralvo Sanchón, alcalde del Ayuntamiento de Villamayor, nombrado por Pleno en fecha 15 de junio de 2019.

De otra parte, el Ministerio de Educación y Formación Profesional con domicilio social en Calle Alcalá, número 34, de Madrid, representado en este acto por doña Clara Sanz López, Secretaria General de Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 178/2020, de 29 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 17.1.d de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

En adelante, ambas entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Ambas Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio, y a tal fin

EXPONEN

I. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 5.4 establece que «corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación».

II. Que conforme al Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional ejercer, entre otras, las siguientes funciones, la realización de programas de formación y cualificación profesional

y de innovación educativa, y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

III. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene entre sus objetivos la incorporación de la educación a la sociedad de la información por medio de la promoción de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.

IV. Que el Ayuntamiento de Villamayor tiene capacidad para firmar el presente convenio, según artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como aquellas entidades públicas dependientes de las Entidades locales territoriales y organismos autónomos, encargados de los servicios educativos y programas de educación no formal de educación de adultos, formación profesional y/o formación profesional para el empleo, constituidos al amparo de las normas reguladoras de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con excepción de las entidades públicas empresariales locales, y a las que se refiere el artículo 11 y 12.1 y 12.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que la Entidad sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras de los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en el convenio; y aquellas asociaciones de ámbito, estatal o autonómico, de Entidades locales, legalmente constituidas al amparo de la Disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por el artículo 1.2. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local encargadas del desarrollo de programas no formales de educación de adultos, formación profesional y profesional para el empleo, siempre que la entidad sea una persona jurídica y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados de la entidad que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades previstas en este convenio».

V. Que conforme a las funciones atribuidas a la Secretaría General de Formación Profesional en el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, según consta en los artículos 5.3 h) y 5.3 q), la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida es la unidad responsable del diseño de estrategias para la promoción de la orientación profesional y del desarrollo de medidas que orienten el aprendizaje a lo largo de la vida, tanto a través de actividades de enseñanza reglada como no reglada.

VI. Que la Subdirección de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida cuenta con un programa de formación abierta, flexible y a través de Internet, denominado «Aula Mentor», según artículo 8 del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, que se enmarca dentro de estas funciones, dado que su diseño está dirigido a impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

VII. Que la iniciativa Aula Mentor, de acuerdo con su normativa reguladora, cuenta con una dilatada experiencia que supera los treinta años de existencia. Se concibe como un mecanismo para acercar a la población y con especial atención a aquella cuya residencia se encuentra alejada de los grandes núcleos urbanos, de una oferta formativa, cultural y de difusión de las tecnologías de la información y la comunicación. Se desarrolla a través de convenios con consejerías y departamentos de educación de las comunidades autónomas, así como con las entidades locales y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

Entre sus señas de identidad destaca su carácter abierto, dado que no existen requisitos de acceso y proporciona una oferta formativa de carácter no formal que se adapta a las necesidades de la población adulta. El modelo es flexible en ritmos de

aprendizaje, basado en una atención tutorial personalizada y con materiales desarrollados específicamente para el trabajo a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Los espacios físicos que actualmente existen en las diferentes organizaciones e instituciones participantes se aprovechan con objeto de dar un apoyo personal, configurándose como centros de recursos y de socialización que permiten, a su vez, realizar la prueba de evaluación, presencial y final, para certificar el aprovechamiento de los cursos.

Que Aula Mentor es un modelo consolidado de cooperación entre Administraciones Públicas que permite rentabilizar esfuerzos y recursos. Los costes tutoriales se cubren con la reducida matrícula que abona el alumnado y las instalaciones se comparten con otras acciones formativas o de uso libre con el fin de reducir la brecha digital, lo que añade un alto grado de eficiencia a los recursos. Esta iniciativa de formación ha sido reconocida por sus características de educación no formal a distancia como una de las 14 buenas prácticas en el inventario de la Unión Europea.

VIII. Que el derecho a la educación de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de fomentar el acceso a la cultura y al aprendizaje permanente, hace necesario establecer convenios que permitan cumplir con las competencias propias de la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, favoreciendo el impulso y desarrollo de las competencias personales y profesionales a través de las tecnologías de la información y la comunicación, y combinando adecuadamente los aspectos educativos, culturales y de promoción del uso eficiente y sostenible de las tecnologías.

IX. Que, habida cuenta de sus intereses, tanto el Ayuntamiento de Villamayor como el Ministerio de Educación y Formación Profesional están de acuerdo en establecer un convenio que posibilite la continua cooperación entre las dos instituciones en favor de la enseñanza a distancia para personas adultas a través del programa Aula Mentor.

En consecuencia, ambas Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos y condiciones generales que regularán la colaboración entre el Ayuntamiento de Villamayor y el Ministerio de Educación y Formación Profesional en lo referido a la formación no reglada de personas adultas a través de Internet con el desarrollo de la iniciativa de formación abierta denominada «Aula Mentor» poniendo al alcance de los ciudadanos materiales de formación con asistencia tutorial telemática y, en su caso, presencial para el propio aprendizaje o de información y orientación profesional.

Segunda. *Compromisos de las partes.*

En virtud de este convenio marco, los firmantes adquieren los siguientes compromisos:

Por parte del Ayuntamiento de Villamayor:

a) Proporcionar las instalaciones físicas y equipamiento tecnológico al servicio de la realización de los cursos constitutivos del objeto del presente convenio, en las instalaciones ubicadas en C/Escuelas Menores S/N (Biblioteca Municipal), haciéndose cargo de su mantenimiento, disponibilidad de conexión a Internet y operatividad en apoyo al funcionamiento ordinario del Aula Mentor. Estas instalaciones podrán ser utilizadas para otras acciones promovidas por el Ayuntamiento de Villamayor con objeto de hacer un uso eficiente de las mismas.

b) Designar, cuando proceda, a un responsable o administrador de Aula Mentor, que deberá garantizar la funcionalidad del aula, la asistencia al alumnado en las

comunicaciones telemáticas requeridas para la realización de los cursos, así como la orientación y la información necesarias en apoyo a los procesos de matriculación, gestión del curso y organización de las pruebas de evaluación presencial. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Designar, cuando proceda, a un responsable de la atención de las tareas de información y orientación profesional de los ciudadanos que así lo requieran. La persona designada en ningún caso mantendrá vinculación laboral con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

d) Configurar la oferta informativa, de orientación profesional y formativa del aula seleccionando los cursos que, recogidos en el catálogo oficial de Aula Mentor (www.aulamentor.es), den respuesta a las necesidades formativas de la población donde se ubica el aula y, en su caso, ayuden a configurar itinerarios formativos de mejora vinculados al procedimiento de acreditación de competencias profesionales.

e) Dar cumplimiento a las tareas de gestión relacionadas con la compensación económica de los tutores, en los términos previstos en el acuerdo de colaboración que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establece con cada uno de ellos.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

a) Facilitar el acceso de los ciudadanos matriculados en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Villamayor a los cursos de Aula Mentor, proporcionando cuentas de acceso y recursos en línea.

b) Facilitar, cuando proceda, la inscripción en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación a través de las Aulas Mentor.

c) Seleccionar y formar a los candidatos a coordinadores y tutores telemáticos a los que hace referencia la normativa reguladora de Aula Mentor. Esta selección de los candidatos se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad.

d) Formar al administrador del aula en los aspectos específicos de gestión de Aula Mentor, así como a los responsables de las tareas de información y orientación profesional, en su caso.

e) Conforme a la tipología de cursos Mentor, certificar el aprendizaje de los ciudadanos tras la superación de las pruebas de evaluación, que podrán realizarse en el aula donde el alumno está matriculado.

Ambas Partes podrán dar difusión a este convenio a través de sus canales de comunicación internos y externos.

Asimismo, las Partes se comprometen a promocionar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este acuerdo, mostrando de forma visible la colaboración establecida. La Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida incluirá en el espacio web de Aula Mentor los datos del Ayuntamiento de Villamayor mientras que el Ayuntamiento de Villamayor identificará en las instalaciones y en su página web la colaboración establecida con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tercera. *Aspectos económicos.*

El presente convenio no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes siguiendo un modelo sostenible de recaudación de la matrícula, no suponiendo gasto alguno ni para el presupuesto del Ayuntamiento de Villamayor ni para el del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En virtud de este convenio, los firmantes adquieren los siguientes compromisos económicos:

Por parte del Ayuntamiento de Villamayor:

– Formalizar, cuando proceda, el ingreso en tesorería del Ayuntamiento de Villamayor de los pagos por matrícula correspondientes al alumnado del Aula Mentor. La cantidad mínima establecida con el Ayuntamiento de Villamayor ascenderá a 48 euros y un máximo de 200.000 euros, ingresados en el presupuesto del Ayuntamiento de Villamayor en las aplicaciones presupuestarias 34202.

– Asumir, cuando proceda, la compensación económica de los tutores recogida en el acuerdo de colaboración que estos mantienen con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en concepto de impartición de cursos, realizando la retención en concepto de IRPF que la normativa tenga establecida. Dicho pago procederá de la recaudación recibida en concepto de matrícula y se ejecutará en 5 periodos anuales en base a los informes de gasto emitidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este cargo será como mínimo de 48 euros y un máximo de 150.000 euros/año, que será imputado al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Villamayor en la aplicación presupuestaria 49102/42001. Si durante un periodo no se formalizara ningún ingreso en concepto de matriculación, el cargo mínimo será 0 euros.

– Asumir los gastos de mantenimiento del Aula Mentor, que serán como mínimo de 100 euros y un máximo de 500 euros al año y se imputarán al presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Villamayor, derivado de los ingresos de la matrícula.

– Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para asumir las tareas de la administración del Aula, del contrato del responsable o administrador del Aula Mentor del Ayuntamiento de Villamayor que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto de personal del Ayuntamiento de Villamayor.

– Hacerse cargo, cuando proceda y no se cuente con recursos propios para las tareas de información y orientación a la ciudadanía, del contrato del responsable de la atención en tareas de información y orientación profesional del Aula Mentor del Ayuntamiento de Villamayor que implicará una cantidad mínima de 1.650 euros al año (incluyendo impuestos y seguridad social) y una cantidad máxima de 24.500 euros/año que se imputará al presupuesto de gasto del Ayuntamiento de Villamayor.

– Remitir a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida la información del Ayuntamiento de Villamayor necesaria para elaborar la memoria anual del programa Aula Mentor, una de cuyas dimensiones es la económica.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida:

– Remitir, cuando proceda, 5 informes económicos anuales al Ayuntamiento de Villamayor indicando el número de alumnado tutorizado en ese periodo, para que dicha entidad proceda al pago de los costes tutoriales correspondientes.

– En el caso de Aulas Mentor con atención directa a la ciudadanía en tareas de información y orientación profesional, remitir un informe anual de personas atendidas, de personas inscritas en los procedimientos de acreditación de competencias profesionales, así como el tipo de información y orientación requerida, de acuerdo al modelo de informe normalizado.

Cuarta. *Duración del convenio.*

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal al que se refiere la disposición adicional séptima mencionada en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, previo a su

publicación en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de que el convenio sea eficaz, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogables por un período sucesivo de igual duración mediante acuerdo expreso de las Partes, siempre y cuando sea convenido con, al menos, un mes de antelación a su finalización.

Quinta. Modificación y extinción del convenio.

Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación del convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. Toda modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. De producirse la modificación del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas cumpliendo los trámites legalmente previstos.

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por incurrir en causa de resolución. Serán causa de resolución del acuerdo:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, así como a la Comisión de seguimiento, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos dentro de un plazo improrrogable, que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

Sexta. Garantía de confidencialidad y protección de datos.

Ambas instituciones se comprometen, en el marco del presente convenio, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas, se regirá conforme a lo establecido por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para garantizar el correcto seguimiento de lo acordado se creará una Comisión de Seguimiento que estará constituida por dos (2) representantes del Ayuntamiento de Villamayor y tres (3) representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar los criterios adecuados para el seguimiento del convenio;
- b) Informar y proponer las modificaciones de las condiciones del convenio;

c) Resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

Octava. *Naturaleza.*

El presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Cumplimiento del convenio.*

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Décima. *Transparencia y acceso a la información pública.*

El convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno –artículo 8.1.b)– y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y, en prueba de conformidad, ambas Partes firman electrónicamente el presente convenio.–Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Secretaria General de Formación Profesional, Clara Sanz López.–Por el Ayuntamiento de Villamayor, el Alcalde, Ángel Luis Peralvo Sanchón.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

22435 *Resolución de 13 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo de Cash Converters, SL, y sociedades vinculadas.*

Visto el texto del IV Convenio colectivo de la empresa Cash Converters, SL, y sociedades vinculadas (Cash Converters España, SL, Capital Andalucía, SA, Inversiones Rolimar, SL, Theam 96, San José Prior, SL, Salvelucrum, SL, Dineo Crédito, SL, Emptio Castellón, SL, y Obsonium, SL) –Código de convenio n.º: 90100193012014–, que fue suscrito con fecha 13 de octubre de 2022, de una parte por los designados por la dirección de dichas empresas en representación de las mismas, y de otra por la Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo de la Unión General de Trabajadores (FeSMC-UGT) y la Federación de Servicios de Comisiones Obreras (CC.OO.) en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 2022.–La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

IV CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE CASH CONVERTERS ESPAÑA Y SOCIEDADES VINCULADAS

PREÁMBULO

Cash Converters España, SL, Capital Andalucía, SA, Inversiones Rolimar, SL, Theam 96, San José Prior, SL, Salvelucrum, SL, Dineo Crédito, SL, Emptio Castellón, SL, y Obsonium, SL, como sociedades de comercio minorista franquiciadas de la marca Cash Converters España, en todo el territorio del Estado.

Entre las empresas que agrupa este convenio existe la necesaria homogeneidad para dotarse de un ámbito propio en todo el territorio español. Al que, además de las firmantes, permita que por los mecanismos de adhesión y los recogidos en el presente convenio puedan incluirse en un futuro aquellas empresas que así lo acuerden y que exploten o puedan explotar la marca Cash Converters España.

En atención a estas razones las empresas incluidas en el ámbito funcional, junto con las dos organizaciones sindicales más representativas, la Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo de la Unión General de Trabajadores (FeSMC-UGT) y la Federación de Servicios de Comisiones Obreras (CC.OO.), en virtud de su autonomía

colectiva, se reconocen mutuamente como interlocutores con legitimidad plena para suscribir el presente convenio colectivo de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores y las Trabajadoras y así lo hacen.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente convenio colectivo constituye un cuerpo de normas reguladoras de las relaciones de trabajo entre las empresas Cash Converters España, SL, Capital Andalucía, SA, Inversiones Rolimar, SL, Theam 96, San José Prior, SL, Salvelucrum, SL, Dineo Crédito, SL, Emptio Castellón, SL, y Obsonium, SL.

Las organizaciones sindicales que suscriben el presente texto suman en su conjunto la totalidad de los miembros de los comités de empresa y delegados/as de personal existentes en el ámbito definido en el párrafo anterior.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente convenio de empresas será de aplicación a todos los centros de trabajo que las empresas relacionadas en el artículo 1, tienen establecidos o se establezcan en el futuro en todo el territorio español.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

El convenio de empresas será de aplicación a todas las personas que trabajan en las empresas citadas en el artículo 1 vinculadas por relación laboral común. Quedan expresamente excluidos del ámbito del convenio los supuestos regulados en los artículos 1.3 y 2 del Estatuto de los/as Trabajadores/as, así como el personal adscrito al Grupo 0 de Dirección en los términos que se define tal puesto en el artículo 23 del presente convenio colectivo.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2023 y finalizará su vigencia temporal el día 31 de diciembre de 2026. En el plazo máximo de un mes se realizarán los trámites necesarios para su registro y publicación en el BOE.

Artículo 5. *Denuncia y negociación del V Convenio Colectivo.*

Cualquiera de las partes firmantes de este convenio con legitimación para promover la negociación del nuevo convenio colectivo podrá denunciar el mismo ante el resto de las partes con legitimación mediante escrito con al menos dos meses de anticipación a la fecha de producirse el final de vigencia pactada de este convenio.

En el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la comisión negociadora; la parte receptora de la comunicación deberá responder a la propuesta de negociación y ambas partes establecerán un calendario o plan de negociación.

Si la negociación entre las partes superase el plazo máximo establecido legalmente, las partes se someterán a los procedimientos establecidos en los Acuerdos de solución extrajudicial de conflictos laborales vigentes en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA) en la forma que legalmente esté determinado. No obstante, mientras no se negocie un nuevo convenio este seguirá vigente en todo su articulado, manteniéndose en vigor hasta que le suceda un nuevo convenio.

Artículo 6. *Compensación y absorción.*

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo son compensables en su totalidad y en cómputo anual por las mejoras de cualquier índole que vengan disfrutando las personas trabajadoras, en cuanto éstas superen la cuantía total del convenio y se consideran absorbibles desde la entrada en vigor del mismo.

En el supuesto que se establezcan nuevas mejoras en disposiciones legales futuras, corresponderá a la comisión Paritaria del convenio negociar la adaptación del texto a las mismas.

Artículo 7. *Garantía personal.*

Todas las condiciones económicas contenidas en el presente convenio se establecen con el carácter de mínimas, por lo que las condiciones actuales que, a título personal, impliquen globalmente y en cómputo anual condiciones más beneficiosas con respecto a lo establecido en el presente convenio, subsistirán para aquellas personas trabajadoras que vinieran disfrutándolas.

Artículo 8. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones del presente convenio de empresas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo. En el supuesto de que la jurisdicción social declarase la nulidad total del presente convenio, las partes se comprometen a reunir la comisión negociadora en el plazo de treinta días con el fin de convenir un nuevo texto adaptado a la legalidad. En el caso de que se produjera la nulidad parcial de alguno o algunos artículos del texto, éste deberá ser revisado en aquello que no resulte ajustado a la legalidad.

Artículo 9. *Prelación de normas.*

En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente convenio y que afecte tanto a las relaciones laborales como a las relaciones económicas, se estará por ambas partes a lo regulado por las disposiciones legales vigentes.

Serán nulos de pleno derecho todos los pactos individuales entre empresa y la persona trabajadora siempre que sean inferiores a lo pactado en el presente convenio.

Artículo 10. *Plan de igualdad de oportunidades y no discriminación.*

Las empresas velarán activamente por que se respete el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos (acceso al empleo, selección, retribución, formación, etc.) y niveles de aplicación, no admitiéndose discriminaciones por razones de sexo, estado civil, discapacidad, orientación sexual, edad, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc., dentro de los límites enmarcados por el Ordenamiento Jurídico.

Se realizarán esfuerzos tendentes a lograr la igualdad de oportunidades en todas sus políticas, en particular, la igualdad de género, adoptando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

Con dicha finalidad, Cash Converters España, SL, y las organizaciones sindicales, junto con los/as representantes de las personas trabajadoras firmantes de este Convenio, suscribieron el I Plan de Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de Cash Converters España, SL, dando cumplimiento al Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de Igualdad, procediendo a su Registro.

Artículo 11. *Comisión Paritaria.*

1. Las partes negociadoras, a tenor de lo dispuesto en los artículos 85.3 apartado h) y 91 del Estatuto de los/as Trabajadores/as, acuerdan la constitución de una Comisión Paritaria que entenderá del conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación con carácter general del convenio y de la vigilancia de su estricto cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará integrada por ocho miembros. Dos por cada una de las organizaciones sindicales firmantes del convenio colectivo (UGT) y (CC.OO.), y cuatro representantes de las empresas afectadas por el mismo. Los miembros de la comisión podrán delegar su voto y decisión en los asuntos a tratar.

2. Ambas partes podrán ser asistidas por los/las asesores/as que estimen conveniente según las materias a tratar, con voz, pero sin voto.

3. La comisión elegirá de entre sus miembros a un/a Presidente/a y a un/a secretario/a, que recaerá alternativamente en cada una de las representaciones.

4. De las reuniones celebradas por la comisión se levantará acta en la que figurarán las decisiones tomadas, debiendo ser firmadas las mismas por la totalidad de los miembros asistentes a ellas.

5. Para que exista acuerdo se requerirá el voto favorable del 60% como mínimo de cada una de las representaciones.

6. La comisión se constituirá formalmente a la firma del presente convenio dotándose de un Reglamento de funcionamiento.

7. Son funciones específicas de la comisión paritaria las siguientes:

7.1 Interpretación del convenio. Tal interpretación se desarrollará atendiendo a las siguientes pautas:

7.1.1 Cuando cualquiera de las partes de la comisión Paritaria reciba una solicitud de intervención la transmitirá a las demás partes de la misma, de modo que cada una de éstas podrá recabar la información que estime necesaria.

7.1.2 La Resolución de la comisión Paritaria se realizará en todos los casos en base a lo planteado por la parte consultante, teniendo además en cuenta la documentación complementaria recibida y las propias valoraciones que la comisión realice. A los efectos pertinentes, toda esta documentación será archivada por la comisión y constituirá parte integrante de la propia Resolución de ésta. La comisión Paritaria notificará, a las partes afectadas por cada consulta, la Resolución adoptada.

7.1.3 Los acuerdos de la comisión Paritaria de interpretación del convenio tendrán el mismo valor que el texto de éste de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 apartado 4 del Estatuto de los/as Trabajadores/as. En cualquier caso, las personas afectadas por la resolución podrán recurrir ante la jurisdicción competente en defensa de sus intereses.

7.2 Mediar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo.

7.3 Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

7.4 Entender en términos de consulta y/o mediación, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional sobre la interposición de los conflictos colectivos que surjan en las empresas afectadas por este convenio por la aplicación o interpretación derivadas del mismo.

7.5 En el caso de desacuerdo en el proceso de modificación a nivel de empresa de condiciones de trabajo establecidas en este convenio colectivo en los términos del artículo 41 apartado 6 del Estatuto de los/as Trabajadores/as la comisión será competente siempre que lo solicite cualquiera de las partes para mediar en las discrepancias en el plazo máximo de siete días a contar desde que formalmente procedió y se recibió en sede de la comisión Mixta el planteamiento de la misma. La

mediación de la comisión podrá resolverse con acuerdo o sin acuerdo, levantándose en cualquier caso acta de la misma que será trasladada a las partes afectadas por el periodo de consultas.

7.6 En el caso de las empresas incluidas en el ámbito funcional de este convenio, donde no exista representación legal de los/as trabajadores/as, en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación de las condiciones previstas en este convenio, se estará a lo previsto en el artículo 41.4 del Estatuto de los/as Trabajadores/as.

7.7 En materia de resolución de discrepancias sobre la inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en este convenio en cualquiera de las empresas incluidas en su ámbito funcional, conforme a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los/as Trabajadores/as, se estará a lo previsto en el artículo contenido en este convenio.

Artículo 12. *Solución extrajudicial de conflictos laborales.*

Con la firma del presente convenio se acuerda el sometimiento de todas las empresas y personas trabajadoras incluidas en su ámbito a los procedimientos de solución de conflictos individuales en el seno del sistema extrajudicial de Resolución de conflictos laborales VI Acuerdo sobre solución autónoma de conflictos laborales (ASAC), de conformidad con el Reglamento que desarrolla el Acuerdo interprofesional por el que se instaura un sistema de solución de conflictos o acuerdo que lo sustituya durante la vigencia del mismo.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 13. *Organización del trabajo.*

I. La organización del trabajo corresponde a la dirección de la empresa.

II. Las personas trabajadoras que a través de sus representantes legales tendrán derecho a conocer aquellas decisiones de carácter organizativo que puedan afectar a las personas trabajadoras.

III. En todo caso, la empresa estará obligada a informar con carácter previo a los/las representantes legales de las personas trabajadoras sobre cualquier modificación sustancial que se produzcan por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, respetándose, los plazos establecidos para ello en el Estatuto de los/as Trabajadores/as en su artículo 41.

IV. Sin merma de la autoridad conferida a la dirección, los comités de empresa tienen atribuidas funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en los temas relacionados con la organización y racionalización del trabajo, teniendo derecho a presentar informe con carácter previo a la ejecución de las decisiones que aquéllas adopten en los casos de implantación o revisión de los sistemas de organización y control del trabajo sin perjuicio de las normas legales que sean de aplicación, y de las facultades expresamente otorgadas en este convenio colectivo a la comisión Paritaria del mismo.

Artículo 14. *Movilidad funcional.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los/as Trabajadores/as, la movilidad funcional en el seno de las empresas incluidas en el ámbito funcional de este convenio no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional, dentro de cada una de las áreas funcionales que se definen en el mismo.

Las partes firmantes del presente convenio son conscientes de que la movilidad entre grupos, y la polivalencia son precisas para el mejor desarrollo de la actividad de la empresa, por lo que con absoluto respeto al grupo profesional y al salario, todas las personas trabajadoras realizarán las funciones que les indique la empresa, aunque correspondan a distintos grupos profesionales, siempre que estén relacionadas con el trabajo de la empresa, y que no signifiquen vejación ni abuso de autoridad por parte de ésta, respetando a tales efectos lo establecido en el Estatuto de los/as Trabajadores/as y preferentemente a lo relativo a su formación profesional.

Esta pluralidad de funciones se gestionará con criterios de equilibrio y equidad en cada centro de trabajo, con conocimiento de los/as representantes sindicales.

La empresa podrá destinar a personas trabajadoras realizar trabajos de grupo superior, reintegrándose a su puesto de trabajo originario cuando cese la causa que motivó el cambio. Este cambio no podrá ser de duración superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, salvo los casos de sustitución de vacantes por incapacidad temporal, licencias, suspensiones con reserva de puesto de trabajo o excedencias, en cuyo caso la situación podrá prolongarse mientras subsistan las causas que lo hayan motivado.

Cuando la persona trabajadora realice funciones de grupo superior por un periodo de tiempo mayor a los indicados en el párrafo anterior, podrá reclamar el ascenso.

En cualquier caso, la persona trabajadora siempre percibirá el salario del nivel correspondiente del grupo superior cuyas funciones haya estado realizando con carácter prevalente, salvo que se haya pactado entre las partes un plan de promoción/formación, en cuyo caso se estará a lo acordado entre las partes.

Artículo 14 bis. *Cambio de centro de trabajo.*

Los cambios de centro de trabajo del personal podrán efectuarse:

- 1.º A solicitud de la persona trabajadora interesada
- 2.º Por permuta del puesto de trabajo.

Las personas trabajadoras con destino en localidades distintas pertenecientes a la misma empresa y grupo profesional podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que aquella decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambas personas permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que sean dignas de apreciar.

En los supuestos de traslado por permuta, aun existiendo movilidad geográfica, no procederán las indemnizaciones previstas en la legislación vigente salvo que otra cosa se acuerde individualmente.

3.º Por acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora. En materia de compensación de gastos por traslado se estará en este caso a lo que pacten las partes.

4.º Por necesidades del servicio. En este caso, el cambio de centro de trabajo puede producirse:

a) Para atender la necesidad coyuntural de apertura o aperturas de nuevos centros o establecimientos comerciales, por el tiempo preciso para ello, que no podrá exceder de cuatro semanas según las circunstancias que concurran, excepto cuando el mismo implique traslado o desplazamiento, supuesto en el que se estará a lo previsto en el artículo 40 del Estatuto de los/as Trabajadores/as.

b) Para atender otras necesidades coyunturales (ausencias no previsibles, incapacidades temporales, licencias retribuidas y nos retribuidas, vacaciones, suspensiones de contrato, etc.) el cambio de centro, será por el tiempo mínimo imprescindible para cubrir esta necesidad, preavisando a la persona trabajadora en el plazo de al menos 24 horas para necesidades imprevisibles, y de al menos 72 horas para necesidades previsibles, excepto cuando el mismo implique traslado o desplazamiento, supuesto en el que se estará a lo previsto en el artículo 40 del Estatuto de los/as Trabajadores/as.

c) Para atender necesidades del servicio no coyunturales, estando en principio limitada tal posibilidad a la provincia donde se encuentre el centro de origen de la persona trabajadora, salvo en el caso de Mandos y supervisores/as.

En los supuestos que la movilidad suponga cambio de domicilio, la empresa se hará cargo de los gastos que suponga el desplazamiento/traslado conforme a lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de los/as Trabajadores/as o según los usos y costumbres de las partes.

En el supuesto que la movilidad no suponga cambio de domicilio, y siempre que exista una distancia de al menos 30 kilómetros, entre el centro de origen y el de destino, y no suponga un acercamiento de la persona trabajadora a su domicilio habitual, la empresa se hará cargo de los gastos de transporte público que deba soportar la persona trabajadora para su desplazamiento, o abonará un complemento extrasalarial por kilometraje (0,19 € por km), por los trayectos necesarios en el inicio y el final de la jornada. En el mismo supuesto, cuando se realice jornada partida se abonará en la nómina, en concepto de dieta, la cantidad de 11,95 euros por día de trabajo en dichas circunstancias.

CAPÍTULO III

Periodo de prueba y contratación

Artículo 15. *Ingresos.*

1. Se fijan como criterios rectores en materia de empleo los siguientes:

a) Promocionar la contratación indefinida en el acceso al mercado de trabajo, transformarlos contratos temporales en contratos fijos mantener del empleo y promover la igualdad de oportunidades. La comisión Paritaria podrá anualmente fijar criterios generales de estabilidad en el empleo en el ámbito de las empresas incluidas en el ámbito funcional de este convenio.

b) Fomentar el uso adecuado de las modalidades contractuales de forma tal que las necesidades permanentes de la empresa se atiendan con contratos indefinidos y las necesidades coyunturales, cuando existan, puedan atenderse con contratos temporales causales, directamente o a través de ETT según lo pactado en este convenio.

c) Adoptar fórmulas que eviten el encadenamiento injustificado de sucesivos contratos temporales.

d) Analizar en el ámbito del convenio, y en función de sus características, la posibilidad y conveniencia, o no, de determinar el volumen global de contrataciones temporales, incorporando en su caso definiciones precisas de las referencias, márgenes o límites materiales y temporales sobre las que se medirá la aplicación de la medida, lo que conllevaría mayores capacidades de flexibilidad interna en caso de su cumplimiento.

e) Fomentar la contratación de los/as jóvenes, impulsando los contratos formativos, como vía de su inserción laboral y cualificación favoreciendo la posible incorporación definitiva en la empresa de estas personas trabajadoras, una vez finalizado el contrato formativo.

f) Fomentar el contrato a tiempo parcial indefinido como alternativa a la contratación temporal o a la realización de horas extraordinarias en determinados supuestos.

2. La contratación de personas trabajadoras se ajustará a las normas legales generales sobre colocación vigente en cada momento y a las específicas que figuran en el presente convenio colectivo, comprometiéndose las empresas a la utilización de los distintos modos de contratación previstos en la Ley, de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

Las personas trabajadoras con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que las personas trabajadoras con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las

modalidades contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la ley en relación con los contratos formativos. Cuando corresponda en atención a su naturaleza, tales derechos serán reconocidos en las disposiciones legales y reglamentarias y en los convenios colectivos de manera proporcional, en función del tiempo trabajado.

Cuando un determinado derecho o condición de trabajo esté atribuido en las disposiciones legales o reglamentarias y en los convenios colectivos en función de una previa antigüedad de la persona trabajadora, ésta deberá computarse según los mismos criterios para todas las personas trabajadoras, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

Artículo 16. *Período de prueba.*

Podrá concertarse por escrito en el contrato de trabajo un período de prueba de acuerdo con la siguiente escala, correspondiente a la clasificación del personal en los distintos grupos profesionales enumerados en el artículo 23 del presente Convenio Colectivo:

Área Funcional Primera:

Grupo 0 – Directores/as: Ocho meses.

Grupo A – Supervisores/as-Mandos: Ocho meses.

Grupo B – Gestores de servicios centrales: Seis meses.

Área Funcional segunda:

Grupo A – Mandos: Ocho meses.

Grupo B – Profesionales: Seis meses.

Grupo C – Auxiliares: Un mes.

En los contratos temporales con una duración inicial igual o inferior a la del periodo de prueba pactado para el grupo profesional al que se adscriba la persona trabajadora, la duración del periodo de prueba no podrá superar los dos tercios de la duración del contrato.

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género, que afecten a la persona trabajadora durante el periodo de prueba, interrumpirán el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Artículo 17. *Cese y finalización de contrato.*

1. Cese voluntario. Cuando una persona, una vez superado el periodo de prueba, se proponga cesar voluntariamente en la empresa, con independencia de que su relación laboral sea de carácter indefinido o temporal, habrá de comunicarlo por escrito a la dirección de la misma con una antelación de quince días.

En el caso de personas trabajadoras pertenecientes a los Grupos 0, A y B del Área Funcional Primera, y Grupo A del Área Funcional segunda, el preaviso será de sesenta días.

El incumplimiento de este preaviso dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación el importe del salario de un día por cada uno de retraso en el preaviso fijado, siempre que la duración de su contrato sea igual o superior a tres meses.

2. Preaviso de fin de contrato.

La empresa habrá de comunicar a la persona trabajadora la finalización en los contratos de duración determinada con al menos diez días naturales antes de la finalización del mismo, a excepción de los contratos de sustitución de persona

trabajadora y de los que por disposición legal se establezca plazo mayor, en cuyo caso se estará a este último.

Igualmente, el incumplimiento por parte de la empresa de preavisar con la misma antelación, una vez finalizado el periodo de prueba, obligará a ésta al abono en la liquidación del importe del salario de un día por cada uno de retraso en el preaviso, excepto los contratos de interinidad.

3. Indemnización fin de contrato.

A la finalización del contrato, la persona trabajadora tendrá derecho, en su caso, a recibir el importe establecido en la normativa aplicable como indemnización legal para su contrato de trabajo.

Artículo 18. *Modalidades de contratación.*

Las partes firmantes se comprometen a adaptar la presente regulación a través de la comisión negociadora del Convenio, en el caso de producirse modificaciones legales que afecten a lo recogido en el presente artículo.

1. Contratos de duración determinada.

Contrato por circunstancias de la producción. Se estará a lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de los/as Trabajadores/as.

2. Contrato a tiempo parcial.

Se estará a lo regulado en el artículo 12 del Estatuto de los/as Trabajadores/as y las normas que lo desarrollen.

Se especificará en los contratos de trabajo a tiempo parcial el número de horas al día, a la semana, al mes, o al año contratadas, así como su distribución en los términos previstos en el presente convenio.

En el contrato de trabajo, en las ampliaciones temporales y en el pacto de horas complementarias se fijarán las franjas horarias y los días de la semana y períodos en los que es exigible la prestación de trabajo ordinario y, en su caso, las horas complementarias.

Tal fijación deberá permitir identificar con claridad los momentos en los que la persona trabajadora está dispuesta, por su perfil de persona trabajadora a tiempo parcial, a prestar el trabajo contratado.

La identificación genérica o la que conlleve una disponibilidad plena de la persona trabajadora incompatible con el trabajo a tiempo parcial dará lugar a la consecuencia prevista en el apartado a) del número cinco del artículo 12 del Estatuto de los/as Trabajadores/as.

El tiempo mínimo de contratación a tiempo parcial para aquellas personas trabajadoras que presten sus servicios regularmente más de tres días a la semana será de dieciséis horas de promedio semanales.

A título indicativo, la franja establecida en el contrato, con carácter general, no podrá ser superior a ocho horas, y a doce horas en los casos de días o temporadas concretas en los que la jornada deberá ser: o partida, o no inferior al 80% de la jornada de una persona trabajadora a tiempo completo comparable.

El pacto de horas complementarias podrá alcanzar al 40% de las horas ordinarias contratadas y, para que sean exigibles para la persona trabajadora, deberán solicitarse por la empresa con el preaviso legal y dentro de las franjas horarias marcadas en el contrato o en el pacto específico de realización de horas complementarias.

Tampoco será exigible la realización de horas complementarias cuando no vaya unida al inicio o fin de la jornada ordinaria, y sólo será posible una interrupción (nunca mayor de cuatro horas) si la jornada efectivamente realizada tal día es superior a cuatro horas.

Solo será exigible la realización de horas complementarias en días en los que no esté planificada jornada ordinaria para un mínimo de cuatro horas continuadas y siempre dentro de la franja contratada.

La persona trabajadora podrá dejar sin efecto el pacto de horas complementarias por los supuestos establecidos en la ley de conciliación de la vida familiar y laboral.

3. Contrato formativo.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los/as Trabajadores/as y su desarrollo reglamentario.

Los salarios de los/as trabajadores/as contratados por esta modalidad serán los que constan en el articulado de este convenio. No siendo la misma inferior al sesenta por ciento el primer año ni al setenta y cinco por ciento el segundo, respecto de la fijada en convenio para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

La duración del contrato será la prevista en el correspondiente plan o programa formativo, con un mínimo de tres meses y un máximo de dos años.

4. Contrato de sustitución.

Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución, conforme a lo previsto en el artículo 15.3 del Estatuto de los/as Trabajadores/as.

En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días.

Asimismo, el contrato de sustitución podrá concertarse para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en el convenio colectivo y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

El contrato de sustitución podrá ser también celebrado para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses ni pueda celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.

CAPÍTULO IV

Clasificación profesional

Artículo 19. *Criterios generales.*

Las personas trabajadoras afectadas por este Acuerdo se clasificarán en un grupo profesional dentro del encuadramiento en una determinada área funcional.

Los criterios de definición de los grupos profesionales se acomodan a reglas comunes para las personas trabajadoras de uno y otro sexo.

Por acuerdo entre la persona trabajadora y la empresa se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su equiparación al grupo profesional correspondiente según lo previsto en el presente convenio.

Artículo 20. *Sistema de clasificación.*

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio se les encuadrará en un determinado Grupo Profesional de los que se agrupan en cada Área funcional.

El desempeño de las funciones derivadas de la citada clasificación es prevalente y define el contenido básico de la prestación laboral.

Los Grupos Profesionales a los que se refiere el presente convenio son meramente enunciativos, sin que las empresas vengan obligadas a establecer, en su estructura organizativa, todos y cada uno de ellos.

A los efectos del ejercicio de la movilidad funcional, se entenderá que el grupo profesional y el área funcional del presente Acuerdo cumplen las previsiones que los artículos 22.2 y concordantes del Estatuto de los/as Trabajadores/as asignan al mismo.

Artículo 21. *Factores de encuadramiento profesional.*

En la clasificación de las personas trabajadoras incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio al Grupo Profesional y, por consiguiente, la asignación del mismo a cada persona trabajadora se han ponderado los siguientes factores:

1. Autonomía, entendida como la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de las funciones ejecutadas.
2. Formación, concebida como los conocimientos básicos necesarios para poder cumplir la prestación laboral pactada, la formación continua recibida, la experiencia obtenida y la dificultad en la adquisición del completo bagaje formativo y de las experiencias.
3. Iniciativa, referida al mayor o menor seguimiento o sujeción a directrices, pautas, o normas en la ejecución de las funciones.
4. Mando, configurado como la facultad de supervisión y ordenación de tareas, así como la capacidad de interpelación de las funciones ejecutadas por el grupo de personas trabajadoras sobre el que se ejerce mando y el número de integrantes del mismo.
5. Responsabilidad, apreciada en términos de la mayor o menor autonomía en la ejecución de las funciones, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.
6. Complejidad, entendida como la suma de los factores anteriores que inciden sobre las funciones desarrolladas o puestos de trabajo desempeñados.

Artículo 22. *Áreas funcionales.*

1. Las áreas funcionales están determinadas por el conjunto de actividades profesionales que tienen una base profesional homogénea, o que corresponden a una función homogénea de la organización del trabajo.

2. Las personas trabajadoras serán encuadradas en las siguientes áreas funcionales:

Área primera: operativo de establecimientos, Administración y Gestión de las empresas.

Área segunda: organización del establecimiento comercial y atención al cliente.

Las definiciones de las actividades de las áreas funcionales descritas a continuación tienen un carácter meramente enunciativo.

3. Actividades de las áreas funcionales:

Área funcional primera: incluye todas las actividades que, desempeñándose en las oficinas centrales de la empresa o en los diferentes centros de trabajo, están orientadas a la administración y gestión de la empresa en ámbito superior al de cada uno de los establecimientos comerciales de la misma.

Área funcional segunda: incluye todas las actividades propias de la organización del establecimiento comercial, incluyendo las actividades auxiliares de orden y limpieza en el mismo y todas las de atención al cliente tanto en el proceso de compra de productos,

como en los de acondicionamiento del mismo para la venta y el proceso de venta asistida del mismo y/o cobro del producto al cliente final.

Artículo 23. *Clasificación profesional.*

23.1 Área funcional primera. Administración y Gestión de la empresa.

0. Dirección.

Definición. Este grupo engloba el personal que forma parte de los puestos de Dirección de la mercantil, que tienen un grado de autonomía plena, diseñan y dirigen la estrategia en las diferentes áreas y son los responsables máximos de la toma de decisiones, respondiendo solo ante los órganos de gobierno de la empresa.

A. Grupo Supervisores/as-Mandos.

Definición. El grupo reúne un conjunto de puestos orientados a la supervisión, programación y organización de la actividad de una sección, unidad, de diferentes dimensión, complejidad y volumen de negocio.

Responsabilidades y funciones. Responsabilidad operativa sobre una sección auxiliar, línea y/o equipo de trabajo. Programar y organizar la actividad de la unidad para el cumplimiento de los objetivos asignados. Distribuir las tareas y actividades y supervisar la ejecución de los trabajos, en relación a los objetivos de rendimiento, calidad, plazo, coste, etc. interpretar y transmitir las instrucciones técnicas y operativas de complejidad a las personas que trabajan a su cargo. Garantizar el cumplimiento de los criterios de funcionamiento y de los procedimientos de su unidad.

Decidir sobre los problemas que se plantean en base a las normas y criterios marcados y resolver las incidencias que surgen en su ámbito de responsabilidad. Controlar el cumplimiento de los objetivos asignados, analizar las desviaciones y determinar soluciones. Dirigir, informar, formar y motivar a las personas a su cargo, velar por su seguridad y salud, así como por la adecuada utilización y mantenimiento de los medios técnicos y materiales asignados a su unidad. Promover y/o canalizar las propuestas y sugerencias de mejora que se puedan generar.

B. Grupo Gestores/as de Servicios Centrales.

Definición. El nivel está formado por un conjunto de ocupaciones especializadas, de distinta naturaleza y cualificación, y sin un componente de mando directo determinante. Se les encomiendan trabajos que requieren habilidades especializadas adquiridas a través de una formación o experiencia práctica en la función. La amplitud de los conocimientos viene determinada por la subfunción desarrollada y su profundidad en el grado de conocimiento necesario para poder ejecutarla satisfactoriamente y con autonomía.

Responsabilidades y funciones. Responsabilidad funcional sobre la adecuada aplicación e implantación de técnicas, métodos y herramientas especializadas, previamente definidas, con incidencia directa en la resolución de problemas concretos de carácter técnicos. Dominio de variables operativas y de los procedimientos de trabajo, de indicadores de eficiencia, de los medios y soportes a utilizar y de los recursos afectados. Interpretar instrucciones técnicas y de gestión de complejidad, seleccionar y aplicar los métodos y herramientas especializadas, aplicando criterios generales y procedimientos establecidos. Realizar diagnósticos, estudios y análisis especializados. Participar en proyectos de carácter general desarrollando los aspectos técnicos, o administrar y gestionar proyectos / actividades específicas de su área. Gestionar sistemas definidos y hacer operativas instrucciones técnicas, transformándolas en normas y procedimientos de trabajo.

Las personas trabajadoras adscritas a este grupo desarrollarán sus servicios en puestos acordes a la formación profesional, académica o técnica que posean,

delimitándose la movilidad dentro del grupo conforme a lo establecido en el artículo 14 del presente convenio.

La retribución dentro del presente grupo vendrá establecida en relación con el nivel de formación requerida para el puesto concreto que se ocupe con carácter prevalente (mensual) en cada momento.

23.2 Área funcional segunda. Organización del establecimiento comercial y atención al cliente.

A. Grupo Mandos.

Están en este grupo aquellos puestos que se desarrollan en una función con una responsabilidad directa sobre una parte de la misma (subfunción) dentro de un plano táctico-operativo. Se enfrentan a problemas conocidos y cuya resolución está sujeta normalmente a procedimientos y normas establecidas muy complejas. Por tanto, los conocimientos especializados en un área en concreto son profundos y adquiridos principalmente a través de una formación teórica de gran nivel y/o una experiencia práctica considerable. Normalmente sus resultados dependen en parte de otras personas para lo cual coordinan equipos, proyectos o realizan labores de mando.

Responsabilidades y funciones. Responsabilidad, a corto y medio plazo, en la gestión operativa de una o varias actividades (subfunciones) de una unidad funcional, que generalmente requiere una coordinación con otras unidades para la consecución de los objetivos. Identificar los objetivos a alcanzar en su ámbito de responsabilidad a corto y medio plazo y programar el desarrollo de acciones concretas sujetas mayoritariamente a procedimientos. Establecer criterios de actuación, procedimientos y normas técnicas de cierta complejidad. Organizar y coordinar los recursos materiales, técnicos y humanos asignados para el logro de los objetivos asignados. Controlar y analizar los resultados obtenidos, detectando desviaciones y adoptando las medidas correctoras o mejoras apropiadas. Adoptar decisiones complejas que repercuten directamente en la consecución de los objetivos de la unidad o del servicio con una trascendencia en los resultados del área o departamento y del negocio. Dirigir, orientar, informar y supervisar a las personas que trabajan a su cargo. Mantener relaciones estables con un fuerte contenido de comunicación interna y/o de negociación con empresas u organizaciones externas (clientes, empresas proveedoras, etc.).

B. Grupo Profesionales.

Definición. Este Grupo Profesional está formado por una variedad de puestos relacionados con la realización de funciones administrativas y de apoyo a distinta personas responsables o técnicos/as de las diferentes áreas o negocios, o por puestos caracterizados por realizar operaciones en distintas máquinas y/o instalaciones en funciones de venta, reposición, producción, manipulación, elaboración de productos, movimiento de materiales, productos, con diferente grado de complejidad.

Responsabilidades y Funciones. Responsabilidad sobre el cumplimiento de procedimientos administrativos, a través de operaciones administrativas, con incidencia en la operativa de otras unidades. Realizar operaciones administrativas diversas, de carácter repetitivo y bajo un proceso previamente determinado. Interpretar instrucciones administrativas de diferente grado de complejidad y autoorganizar el procedimiento administrativo a seguir de acuerdo con criterios y pautas prefijadas. Conocer las variables de incidencia habitual que condicionan el desarrollo de su trabajo y la información a manejar, así como las herramientas informáticas y soportes técnicos propios de su actividad. Efectuar un control acerca del correcto cumplimiento de las actividades asignadas, resolviendo las incidencias de carácter habitual que puedan producirse. Mantener relaciones con personal externo o interno basadas en la solicitud e intercambio de información. Responsabilidad sobre tareas y operaciones auxiliares y/o directas de producción, con un alto grado de estandarización y reiteración. Efectuar trabajos a partir de instrucciones elementales y documentación operativa, que

generalmente no precisa de interpretación. Aplicar métodos y normas sencillas, predeterminadas y de diferente tipo de variabilidad. Operar con instalaciones, máquinas, utillajes, herramientas o equipos de manejo de diferente grado de especialización, complejidad. Realizando las operaciones para su funcionamiento y correcta utilización, que, según el tipo de trabajo, exigen esfuerzo físico y comportan algún tipo de riesgo laboral. Mantener relaciones internas de carácter operativo para informar de la marcha de los trabajos y recibir instrucciones.

Según el tipo de trabajo, mantener relaciones externas para asesorar y/o argumentar las cuestiones de venta directa de productos.

C. Grupo Auxiliares.

Definición. Este Grupo Profesional está formado por una variedad de puestos de apoyo o auxiliares a las tareas propias de la actividad del comercio, colaborando con el personal del establecimiento en las funciones propias asignada al puesto o en relación con el orden, limpieza, mantenimiento, logística, reposición, atención básica al público, control de acceso, etc. y cualquier otra con semejante significación.

Responsabilidades y Funciones. Responsabilidad sobre el cumplimiento de las tareas asignadas de acuerdo al puesto. Realizar actividades diversas, de carácter repetitivo y bajo un proceso previamente determinado. Interpretar instrucciones de bajo grado de complejidad de acuerdo con criterios y pautas prefijadas. Efectuar un control acerca del correcto cumplimiento de las actividades asignadas, resolviendo las incidencias de carácter habitual que puedan producirse. Mantener relaciones básicas con personal externo o interno basadas en la solicitud e intercambio de información. Responsabilidad sobre tareas y operaciones auxiliares. Efectuar trabajos a partir de instrucciones elementales que generalmente no precisa de interpretación. Aplicar métodos y normas sencillas, predeterminadas y de diferente tipo de variabilidad. Operar con instalaciones, máquinas, utillajes, herramientas o equipos de manejo de bajo grado de especialización, complejidad. Realizando las operaciones para su funcionamiento y correcta utilización, que, según el tipo de trabajo, exigen esfuerzo físico y comportan algún tipo de riesgo laboral. Mantener relaciones internas de carácter operativo para informar de la marcha de los trabajos y recibir instrucciones.

23.3 Relación de puestos por grupo profesional:

De acuerdo a la clasificación profesional establecida se relacionan en el siguiente cuadro, a nivel enunciativo y sin carácter exclusivo, los puestos que corresponderían a cada grupo profesional, estableciéndose niveles retributivos en consonancia con la complejidad y responsabilidad que se puede dar dentro de cada grupo.

Área funcional	Grupo profesional	Nivel	Puestos
1.º	A	0	Director/a.
		I	Supervisor/a-Mandos.
	B	II	Técnicos/as.
		III	Especialistas.
		IV	Auxiliares.

Área funcional	Grupo profesional	Nivel	Puestos
2. ^a	A	I	Gerente.
		II	Subgerente.
	B	III	Personal técnico de reparaciones.
		IV	Responsable de Compras/Ventas/Almacén.
		IV bis	Profesional de compra y/o venta/ Gestor/a web/ Comercial.
		V	Comprador/a o vendedor/a inicial.
	C	VI	Auxiliar de logística y reposición. Auxiliar de Limpieza.

Artículo 24. *Promoción interna.*

En aras de potenciar la promoción interna ante nuevas contrataciones, las vacantes que se produzcan en los distintos puestos de la Empresa se comunicarán internamente para conocimiento de las personas trabajadoras, debiendo la Empresa priorizar, en la medida de lo posible, el acceso a dichas vacantes con personal propio.

Siempre que la actividad de la tienda lo permita, la Empresa priorizará a las personas contratadas a tiempo parcial para cubrir las vacantes en puestos a tiempo completo en los distintos centros de trabajo.

CAPÍTULO V

Promoción y formación profesional

Artículo 25. *Ascensos y promociones.*

Independientemente de la facultad de contratación de nuevas personas trabajadoras, que habrá de sujetarse a lo dispuesto sobre modos de contratación en el presente convenio colectivo, Estatuto de los/as Trabajadores/as y normas concordantes, los ascensos se producirán mediante alguno de los siguientes sistemas:

1.º Mediante libre designación de la Empresa. Se regirán por el presente sistema todos los puestos de trabajo que impliquen funciones de mando incluidos en el Grupo A de todas las áreas funcionales.

2.º Por experiencia en el desempeño del puesto de trabajo en la empresa. Ascenderán de nivel salarial según lo previsto en la tabla salarial de este convenio, las personas trabajadoras del Grupo B en el área funcional segunda con puesto de «Inicial» que hayan completado un total de 12 meses de experiencia en el desempeño de sus funciones.

3.º Por evaluación continuada. Se regirán por este sistema los ascensos de nivel salarial de los puestos propios de la empresa correspondiente a los Grupos B y C del área funcional primera y C del área funcional segunda.

Se entiende por evaluación continuada, la valoración de los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos por la persona trabajadora en el desempeño de las tareas encomendadas durante la vigencia de su relación laboral. Dicha valoración se sustentará en criterios de carácter objetivo, tales como, la antigüedad en la empresa, la asistencia y aprovechamiento de los cursos de formación, los logros profesionales adquiridos a través de la experiencia, la calidad y cantidad del trabajo desarrollado, las dotes para trabajar en equipo, la capacidad para coordinar personas y tareas, etc.

Artículo 26. *Formación profesional en la empresa.*

1. La formación profesional en la empresa se orientará hacia los siguientes objetivos:

- a) Adaptación de la persona titular al puesto de trabajo y a las modificaciones del mismo.
- b) Actualización y puesta al día de los conocimientos profesionales exigibles en los puestos de trabajo.
- c) Especialización, en sus diversos grados, en algún sector o materia del propio trabajo.
- d) Facilitar y promover la adquisición por el personal de títulos académicos y profesionales.
- e) Reconversión profesional.
- f) Conocimientos de idiomas nacionales y extranjeros.
- g) Ampliación de los conocimientos de las personas trabajadoras que les permitan prosperar y aspirar a promociones profesionales y adquisición de los conocimientos correspondientes a otros puestos de trabajo.

2. Las partes firmantes del presente convenio se comprometen al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a permisos de formación y planes de formación a desarrollar en la empresa.

3. De acuerdo con el artículo 23 de Estatuto de los/as Trabajadores/as, la persona trabajadora podrá solicitar:

- a) El disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.
- b) La adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.
- c) Las personas trabajadoras con al menos un año de antigüedad tienen derecho a un permiso retribuido de veinte horas anuales de formación vinculada al puesto de trabajo acumulables por un periodo de hasta tres años. La concreción del disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre persona trabajadora y la empresa.

CAPÍTULO VI

Jornada laboral, vacaciones y licencias

Artículo 27. *Jornada laboral.*

La jornada laboral efectiva será de 1.800 horas en cómputo anual.

Se respetarán y mantendrán los derechos adquiridos por las personas trabajadoras, así como las condiciones más beneficiosas que viniesen disfrutando sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 del ET.

Artículo 28. *Calendario laboral anual.*

Durante el último trimestre del año natural la empresa confeccionará en cada centro de trabajo, y dará a conocer, el calendario laboral del año siguiente, indicando los días considerados festivos por la autoridad laboral y el horario modelo, así como los periodos de vacaciones. Se elaborará un cuadrante horario con carácter mensual que deberá ser comunicado a las personas trabajadoras para su conocimiento.

Se fijará como hora de cierre las 14:00 horas para las tardes del 24 y 31 de diciembre. Esta medida no será de aplicación a los centros situados en el interior de

establecimientos comerciales de otras compañías, ni a las tiendas ubicadas en centros comerciales o parques de mediana, que quedarán excluidas de esta medida, siendo la hora de cierre la que se determine por el establecimiento o centro comercial en el que se encuentran ubicadas.

Durante las festividades locales se considerarán no laborables hasta tres medias jornadas según se acuerde con la representación de cada centro o las costumbres del lugar.

Artículo 29. *Distribución y reglas de ejecución de la jornada anual.*

1. La jornada podrá distribuirse en la forma que previene el artículo 34.2 del Estatuto de los/as Trabajadores/as a lo largo del año y de todos los días de la semana. Esta distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos legalmente, esto es, nueve horas ordinarias diarias de trabajo efectivo y doce horas entre el final de una jornada y comienzo de la siguiente.

2. La prestación de servicios en jornada partida solo podrá realizarse en dos turnos cada jornada y el descanso entre ellas será como mínimo de una hora y como máximo cuatro horas.

3. Las personas trabajadoras encuadradas en los Grupos de Mandos podrán flexibilizar su horario de forma que, respetando la jornada máxima anual, puedan modificar sus tiempos de trabajo y descanso atendiendo a los ciclos y necesidades específicos del puesto o coordinándolos con otras personas trabajadoras de su misma responsabilidad en el área, siempre que quede garantizada una correcta atención a los objetivos del puesto.

Artículo 30. *Jornada de distribución irregular en cómputo anual.*

Dentro de la jornada anual máxima se establece una bolsa de horas por persona trabajadora del 10% (hasta 180 horas para personas trabajadoras a tiempo completo), para su distribución de manera irregular a lo largo del año natural, salvo que otra cosa se hubiese acordado en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior.

Su distribución será comunicada a las personas trabajadoras y la representación legal de las personas trabajadoras del centro donde se lleve a cabo con una antelación mínima de siete días naturales.

Artículo 31. *Descanso semanal.*

1. El disfrute del descanso semanal podrá establecerse en cualquier día de la semana de forma fija o rotativa, en función del calendario de distribución individual de jornada.

2. Con carácter general, las personas trabajadoras a jornada completa prestarán servicios cinco días a la semana, disfrutando dos días completos de descanso semanal.

3. Igualmente, con carácter general, las personas trabajadoras con jornada parcial disfrutarán como descanso semanal en los términos previstos en el Estatuto de los/as Trabajadores/as del domingo y la tarde del sábado o la mañana del lunes.

4. Los descansos establecidos no podrán ser compensados económicamente.

5. Durante la vigencia del convenio se implantará un sistema de disfrute equitativo de los descansos en las jornadas de los sábados para la totalidad de la plantilla, estableciendo una planificación objetiva de los mismos, atendiendo a las necesidades organizativas y operativas de los distintos centros, con intervención del Comité Intercentros. La Empresa deberá garantizar, al menos, el disfrute de cinco fines de semana de calidad durante el año natural.

Artículo 32. *Trabajo en domingos y festivos.*

En los actuales centros de trabajo de las empresas afectadas por este convenio durante la vigencia del mismo se mantendrá el sistema de compensación actual por el

trabajo en domingos y festivos, a título resumido, retribuido con el 75% adicional. Además, se compensará a las personas trabajadoras que presten sus servicios en domingos y festivos con un día adicional de descanso, fijándose de mutuo acuerdo entre Empresa y la persona trabajadora dentro del periodo establecido en la legislación laboral vigente.

Si cambiasen las condiciones de la actual regulación de horarios comerciales y los centros actuales o futuros se viesen afectados por normas de liberalización de los horarios, la Comisión negociadora de este convenio establecerá en ese momento las nuevas normas que resulten de aplicación en materia de jornada laboral y retribuciones.

En caso de que la persona trabajadora preste sus servicios en un centro de trabajo ubicado en un parque de mediana o centro comercial, y la prestación de sus servicios en domingo esté encuadrada dentro de su jornada ordinaria de trabajo, no corresponderá compensación alguna.

Artículo 33. *Horas extraordinarias.*

Se suprimen con carácter general las horas extraordinarias habituales.

A los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes, se considerarán como horas extraordinarias de prestación obligatoria, aquellas que sean motivadas por fuerza mayor, reparación de siniestros, catástrofe, daños extraordinarios y urgentes, así como los casos de riesgo de pérdida de materias primas o períodos punta de producción no previsibles y siempre que la realización de dichas horas no fuera posible sustituirlas mediante la contratación de personas trabajadoras por los sistemas temporales previstos por la ley.

Artículo 34. *Vacaciones.*

Todas las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio disfrutarán anualmente de treinta y un días naturales de vacaciones.

El disfrute de las vacaciones será en la época que de común acuerdo se fije entre la empresa y las personas trabajadoras. En caso de no existir acuerdo la empresa establecerá los periodos de disfrute, dividiéndolos en dos periodos, y coincidiendo uno de ellos de al menos 14 días consecutivos entre los meses de junio a septiembre.

En los calendarios laborales de cada centro podrán establecerse periodos y distribuciones distintas de acuerdo con la representación de las personas trabajadoras

El calendario de vacaciones se fijará en cada centro de trabajo de manera que la persona trabajadora conozca la fecha de disfrute de sus vacaciones con, al menos, dos meses de antelación al comienzo del disfrute.

Artículo 35. *Licencias retribuidas.*

Todas las personas trabajadoras comprendidas en este acuerdo, y sin distinción, tendrán derecho al disfrute de los siguientes días de permiso y licencias retribuidas, con previo aviso y justificación posterior de las mismas:

a) Matrimonio: Quince días naturales en los casos de matrimonio, a disfrutar inmediatamente después de contraerlo, salvo pacto en otro sentido. Las personas trabajadoras podrán solicitar acumular la licencia de matrimonio a las vacaciones anuales que les correspondan, resolviendo la empresa de forma motivada tal petición. Cuando se celebre el matrimonio en día no laborable, el inicio de la licencia comenzará el primer día laborable siguiente a la celebración del matrimonio.

Las parejas de hecho disfrutarán de igual licencia desde el momento de constitución formal de la misma, acreditado mediante la legislación que le sea de aplicación, con las mismas reglas establecidas en el párrafo precedente.

b) Matrimonio de progenitores/as, hijos/as o hermanos/as; un día, siempre que la celebración coincida con día laborable de la persona trabajadora. Si el matrimonio tiene

lugar en comunidad Autónoma distinta al centro de trabajo del empleado, la licencia podrá ampliarse en un día que tendrá la consideración de no retribuido.

c) Por fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad o de la pareja de hecho de la persona trabajadora: tres días. Si se produjese en día no laborable, el permiso retribuido comenzará el siguiente día laborable de la persona trabajadora.

Asimismo, las personas trabajadoras tendrán derecho a una licencia retribuida de 10 días laborables, consecutivos o no, previa justificación, en caso de hospitalización de descendientes de primer grado por consanguinidad o adopción, menores de 16 años, durante el periodo de duración de la meritada hospitalización. Esta licencia no será acumulable a la contemplada en el párrafo anterior.

d) Por fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario de parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad: dos días naturales.

En los supuestos previstos en los apartados c) y d) se ampliarán dos días más cuando necesiten realizar un desplazamiento de más de 200 kilómetros de donde esté enclavado el centro de trabajo.

e) Cambio de domicilio: en caso de cambio de domicilio habitual, se disfrutará de dos días.

f) Las horas precisas para asegurar la concurrencia a exámenes finales de las personas trabajadoras, cuando éstos cursen estudios de carácter oficial o académico. En tales casos, deberán aportar la justificación administrativa que avale su solicitud.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo, en las condiciones establecidas en la letra d) del número 3 del artículo 37 del Estatuto de los/as Trabajadores/as.

h) Por el tiempo indispensable para la obtención del primer carné de conducir de la persona trabajadora, recayendo la licencia en el día concreto del examen y hasta un máximo de tres ocasiones.

Respecto a las licencias establecidas en este artículo que sean distintas de las establecidas legalmente en el Estatuto de los/as Trabajadores/as, o la extensión de la duración de los mismos que excede del mismo modo de lo establecido en el citado texto legal, solo se tendrá el derecho al disfrute una vez por año natural.

Las familias monoparentales y monomarentales, debidamente registradas, podrán hacer uso de manera acumulada de los permisos previstos en los apartados c) y d) del presente artículo, así como de las licencias no retribuidas recogidas en el siguiente artículo, y las recogidas en los apartados a) y b) del artículo 39.1, y el artículo 39.2 del presente convenio colectivo, correspondientes al progenitor y a la progenitora.

Los permisos retribuidos por fallecimiento, accidente, enfermedad grave, intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad o de la pareja de hecho de la persona trabajadora y de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad, podrán utilizarse mientras dure la situación que la originó, incluso en días alternos.

Tendrán la misma consideración a efectos de este artículo los menores de acogida que los descendientes de primer grado por consanguinidad o adopción.

Las licencias retribuidas recogidas en el presente artículo, a excepción de la licencia por matrimonio, se disfrutarán el día hábil.

Artículo 36. *Licencias no retribuidas.*

1. Los permisos retribuidos del artículo anterior podrán ser ampliados como permiso no retribuido, siempre que se preavise al menos con 48 horas, a disfrutar a la finalización del permiso, y por el tiempo establecido según el siguiente criterio.

a) Fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad o de la pareja de hecho de la persona trabajadora: Hasta dos días más.

2. Las personas trabajadoras podrán disfrutar de una licencia sin retribución de hasta treinta días al año y sin que el disfrute de esta licencia pueda coincidir con: principio o final de cualquier tipo de licencias o vacaciones, puentes u otras fechas señaladas en la actividad de las empresas incluidas en el ámbito funcional de este convenio. Las empresas concederán este tipo de licencia siempre que haya causa justificada y lo permita la organización del trabajo. Tanto la petición de la persona trabajadora como la no concesión por parte de la empresa deberán efectuarse por escrito y aduciendo la justificación oportuna.

3. En los supuestos de adopción internacional de menores, las personas trabajadoras que obtengan la resolución de adopción podrán disfrutar de una licencia sin retribución de cuatro meses ininterrumpidos para realizar los trámites y gestiones necesarias. Tanto la petición como la no concesión por parte de la empresa deberán efectuarse por escrito y aduciendo la justificación oportuna. La fecha de inicio será a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, en caso de que la adopción internacional exija el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, podrá iniciarse antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

CAPÍTULO VII

Conciliación de la vida personal, familiar y laboral

Artículo 37. *Permiso por nacimiento y cuidado de menor.*

1. Vacaciones. Las personas trabajadoras de baja por permiso de nacimiento podrán unir el total de sus vacaciones anuales –salvo que hayan consumido ya una parte de ellas durante el año– al periodo de suspensión del contrato por permiso de nacimiento.

2. Permiso no retribuido especial por nacimiento. Aquellos/as trabajadores/as que hayan optado por acumular las vacaciones anuales a su periodo de suspensión por nacimiento podrán solicitar y acordar con la empresa, acogerse a un permiso especial no retribuido de un mes adicional una vez finalizado la suspensión de contrato por nacimiento. Para ejercer este derecho, el trabajador o trabajadora deberá solicitarlo antes de finalizar la suspensión.

Si la persona trabajadora hubiese optado por acumular el permiso de lactancia, este permiso no retribuido especial comenzaría al finalizar el disfrute de tales días.

Artículo 38. *Licencias para asistencia a consulta médica de la persona trabajadora en horas coincidentes con la jornada laboral.*

Las personas trabajadoras cuando por razones de enfermedad precisen la asistencia a consultorio médico, bien de Medicina General, bien a médico especialista, siempre que la consulta sólo pueda ser fijada en horas coincidentes con su jornada laboral dispondrán de licencia retribuida por el tiempo preciso para la asistencia a consulta, con justificación posterior.

Tal licencia retribuida no podrá ser utilizada en número superior a seis visitas a consulta al año. A excepción, de patologías graves que necesiten un tratamiento o seguimiento de esta, en cuyo caso será el tiempo necesario.

Artículo 39. *Acompañamiento a familiares de primer grado a consulta médica y atención a menor en caso de enfermedad.*

1. Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio colectivo, tendrán derecho a permiso retribuido, para asistencia a consultorio médico o centro hospitalario de la seguridad social, por el tiempo indispensable al efecto, debiendo ser este permiso, justificado posteriormente, mediante el correspondiente volante del personal facultativo que le atienda, para acompañar a:

- a) Hijos/as menores de 12 años.
- b) Hijos/as menores de edad y mayores de 12 años en los casos de urgencia de inmediata atención no previsibles.
- c) Personas con discapacidad que no desempeñen actividad retribuida alguna y estén a cargo de la persona trabajadora.
- d) Al progenitor o progenitora de la persona trabajadora cuando medie imposibilidad física, psíquica, sensorial o por motivo de edad de la persona que deba asistir a consulta médica o centro hospitalario, sin necesidad de convivir con la persona trabajadora, siempre que medie la prescripción de dicho acompañamiento o sean mayores de 80 años.

La persona trabajadora no podrá disfrutar de un número de ausencias por tal motivo superior a seis en el periodo de un año.

De manera excepcional, las personas trabajadoras podrán disfrutar del referido permiso para acompañamiento a menores de 18 años a personal médico especialista, siempre que no sea posible acudir fuera de la jornada laboral, con un máximo de dos ausencias en el periodo de un año.

2. Licencia no retribuida para atención de menor. Las personas trabajadoras con hijos/as menores de ocho años podrán solicitar una licencia no retribuida de tres meses para su atención y cuidado, siempre que medie causa justificada de enfermedad y lo permita la organización del trabajo. Tanto la petición de la persona trabajadora como la concesión o no por parte de la empresa se realizará por escrito. Concedida esta licencia no podrá ser solicitada de nuevo en el plazo de dos años, salvo acuerdo entre las partes cuando el/la menor deba ser hospitalizado con posterioridad por la misma enfermedad.

3. Reducción de jornada por enfermedad grave de larga duración de menor. Tendrán derecho a una reducción de jornada de al menos el 50% de su duración con disminución proporcional de su salario las personas progenitoras o adoptantes, en aquellos casos en que ambos trabajen, para el cuidado de menor/es que estén a su cargo y se encuentren afectados por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que requiera ingreso hospitalario de larga duración, durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad, acreditado por el órgano que corresponda.

Este derecho se extinguirá cuando, previo informe, cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del hijo/a o del/la menor acogido/a por parte de la persona beneficiaria, o cuando el/la menor cumpla los 18 años.

Este derecho podrá ser acumulado en jornadas completas, si así lo decidiera la persona cuidadora al inicio del disfrute de la reducción de jornada.

Artículo 40. *Lactancia.*

Las personas trabajadoras por lactancia de un hijo/a menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones o sustituir por una reducción de su jornada en media hora.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia, corresponderá al trabajador o trabajadora, dentro de su jornada ordinaria, quien deberá preavisar a la empresa con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las personas trabajadoras por su voluntad podrán acumular el disfrute de este derecho por lactancia en veinte días naturales, uniéndolo al periodo de baja por nacimiento y cuidado del menor.

Artículo 41. *Reducción de jornada por guarda legal y/o cuidado de familiares.*

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute de la reducción de jornada prevista en este artículo corresponderán al trabajador o trabajadora quien elegirá el horario que más convenga para la mejor atención y cuidado directo del/la menor, discapacitado/a o familiar al que deban atender, siempre dentro de su jornada ordinaria.

La persona trabajadora deberá preavisar con quince días de antelación a la fecha de incorporación.

Artículo 42. *Excedencias.*

1. Excedencia por guarda legal. Las personas trabajadoras que soliciten una excedencia por cuidado de hijos/as de acuerdo con el artículo 46.3 del Estatuto de los/as Trabajadores/as tendrán derecho a un período no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Tras ese período ocupará automáticamente su puesto de trabajo, siempre que lo avise a la empresa por escrito treinta días antes de la fecha de su incorporación en caso de excedencia de un año o de sesenta días en el caso de superior duración.

La petición de la excedencia deberá igualmente hacerse por escrito con una antelación, al menos de treinta días a la fecha del inicio. Los escritos tanto de solicitud de excedencia como de incorporación al puesto de trabajo deberán ser contestados igualmente por escrito por la empresa.

La excedencia contemplada en el presente apartado que podrá disfrutarse de forma fraccionada en uno o más periodos, constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante la compañía podrá limitarse su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

2. Excedencia voluntaria. Las personas trabajadoras con al menos un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de cuatro meses y no superior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto.

La petición de excedencia voluntaria será presentada por la persona trabajadora al menos treinta días antes de su fecha prevista de inicio.

La persona trabajadora deberá igualmente solicitar por escrito el reingreso en la empresa al menos treinta días antes del fin de su periodo de excedencia, estando obligada la empresa a contestar por escrito a tal petición. Si la excedencia fuese superior al año, el plazo de preaviso de su reincorporación será de tres meses.

Si la persona trabajadora no solicita el reingreso en el plazo establecido en el párrafo anterior, al finalizar su excedencia, causará baja voluntaria en la empresa.

Para acogerse a una nueva excedencia la persona trabajadora deberá cubrir al menos cuatro años de servicio en la empresa desde el final de la anterior excedencia.

Asimismo, perderán el derecho al reingreso las personas trabajadoras que hubiesen solicitado la excedencia voluntaria con la finalidad de emplearse en otras empresas que supongan competencia directa en la actividad económica de la empresa afectada por este convenio.

3. Excedencia por fallecimiento. En el caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del trabajador o trabajadora, quedando algún hijo/a menor de 12 años, así como de un pariente de primer grado de consanguinidad, dicho trabajador o trabajadora tendrá derecho a una excedencia especial no retribuida.

Dicha excedencia tendrá una duración máxima de treinta días naturales, contados a partir de los días disfrutados según el artículo 36 de este convenio. Debiendo ser solicitada al empresario por el beneficiario/a mediante el correspondiente escrito, en el que deberá aparecer la fecha de reincorporación a su puesto de trabajo, que será automática.

CAPÍTULO VIII

Política salarial

Artículo 43. *Estructura salarial.*

Las retribuciones de las personas trabajadoras incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio estarán distribuidas en:

a) Salario Base Grupo: es el salario mínimo establecido en cada Grupo y que debe alcanzar una persona trabajadora en función de su pertenencia a uno de ellos. Es el salario mínimo de contratación, remunera la jornada anual de trabajo a tiempo completo e incluye las pagas extraordinarias; se divide en niveles de acuerdo al puesto desempeñado con carácter prevalente en cómputo mensual.

b) Complemento *ad personam*: Engloba este concepto aquellas cantidades que proceda al regularizar el salario base de procedencia con el establecido en el presente artículo como salario base grupo. También tendrán esta naturaleza los provenientes de conceptos de antigüedad o de progresión salarial de convenios de aplicación previos. De común acuerdo se podrán establecer con esta naturaleza retribuciones por encima del salario base grupo. Este concepto no será absorbible ni compensable.

c) Mejora voluntaria: Tendrán esta consideración todas aquellas retribuciones no encuadradas en ninguno de los conceptos reflejados en el presente artículo, y que excedan el salario base pactado en convenio para el grupo/puesto asignado. Tendrán el carácter de compensable y absorbible con los incrementos salariales pactados o cualquier otro de nueva creación. Los complementos personales o aquellos otros conceptos sin definición formaran parte de este concepto.

d) Incentivos: Retribuyen la consecución de objetivos establecidos por la Dirección para determinadas áreas, tiendas, o puestos concretos. Se fijarán por la Dirección de acuerdo a intereses estratégicos o de motivación.

e) Complementos Extrasalariales: Son las retribuciones que percibe la persona trabajadora como consecuencia de la relación de trabajo, pero que no retribuye el trabajo efectivo realizado, sino que compensa gastos originados por la misma. A título de ejemplo se consideran tales las dietas, plus transporte, prendas de trabajo, etc.

Se respetarán las condiciones más favorables en cómputo global que ostenten las personas trabajadoras con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, adaptando el sistema retributivo a lo establecido en el presente convenio mediante procesos de homologación que serán negociados, en su caso, con la representación de las personas trabajadoras, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 del ET.

Artículo 44. Salario base grupo.

Tablas salariales 2023

Área funcional	Grupo profesional	Nivel	Puestos	Salario bruto anual	Salario base x 14 pagas	Salario base x 12 pagas
1 (Operativo de establecimientos, Administración y Gestión de las empresas).	A	1	Supervisor/a- /Mando.	26.486,19	1.891,87	2.207,18
		2	Técnicos/as.	24.335,59	1.738,25	2.027,96
	B	3	Especialistas.	19.355,29	1.382,52	1.612,93
		4	Auxiliares.	14.940,92	1.067,20	1.245,07
2 (Organización del establecimiento comercial y atención al cliente).	A	1	Gerente.	18.486,50	1.320,45	1.540,54
		2	Subgerente.	17.322,39	1.237,30	1.443,54
	B	3	Técnico/a de Reparaciones.	16.978,32	1.212,74	1.414,86
		4	Responsable Ventas/ Compras /Almacén.	16.553,53	1.182,38	1.379,46
		4 bis	Profesional de compra y/o venta. Gestor/a Web/Comercial.	15.900,93	1.135,78	1.325,08
		5	Comprador/a o Vendedor/a inicial.	14.490,00	1.035,00	1.207,50
	C	6	Auxiliar de logística y reposición.	14.490,00	1.035,00	1.207,50
Auxiliar de Limpieza.			14.490,00	1.035,00	1.207,50	

Tablas salariales 2024

Área funcional	Grupo profesional	Nivel	Puestos	Salario bruto anual	Salario base x 14 pagas	Salario base x 12 pagas
1 (Operativo de establecimientos, Administración y Gestión de las empresas).	A	1	Supervisor/a- Mando.	27.148,34	1.939,16	2.262,36
		2	Técnicos/as.	24.943,98	1.781,71	2.078,66
	B	3	Especialistas.	19.839,17	1.417,08	1.653,26
		4	Auxiliares.	15.314,44	1.093,88	1.276,20
2 (Organización del establecimiento comercial y atención al cliente).	A	1	Gerente.	18.948,66	1.353,46	1.579,05
		2	Subgerente.	17.755,45	1.268,23	1.479,62
	B	3	Técnico/a de Reparaciones.	17.402,77	1.243,06	1.450,23
		4	Responsable Ventas/ Compras /Almacén.	16.967,37	1.211,94	1.413,94
		4 bis	Profesional de compra y/o venta. Gestor Web/Comercial.	16.298,46	1.164,17	1.358,21
		5	Comprador/a o Vendedor/a inicial.	14.852,25	1.060,88	1.237,69

Área funcional	Grupo profesional	Nivel	Puestos	Salario bruto anual	Salario base x 14 pagas	Salario base x 12 pagas
2 (Organización del establecimiento comercial y atención al cliente).	C	6	Auxiliar de logística y reposición.	14.852,25	1.060,88	1.237,69
			Auxiliar de Limpieza.	14.852,25	1.060,88	1.237,69

Tablas salariales 2025

Área funcional	Grupo profesional	Nivel	Puestos	Salario bruto anual	Salario base x 14 pagas	Salario base x 12 pagas
1 (Operativo de establecimientos, Administración y Gestión de las empresas)	A	1	Supervisor/a - Mando.	27.691,31	1.977,95	2.307,61
		2	Técnicos/as.	25.442,86	1.817,34	2.120,23
	B	3	Especialistas.	20.235,95	1.445,43	1.686,32
		4	Auxiliares.	15.620,73	1.115,76	1.301,72
2 (Organización del establecimiento comercial y atención al cliente)	A	1	Gerente.	19.327,63	1.380,53	1.610,63
		2	Subgerente.	18.110,56	1.293,60	1.509,22
	B	3	Técnico/a de Reparaciones.	17.750,83	1.267,92	1.479,23
		4	Responsable Ventas/ Compras /Almacén.	17.306,72	1.236,18	1.442,22
		4 bis	Profesional de compra y/o venta. Gestor Web/Comercial.	16.624,43	1.187,46	1.385,37
		5	Comprador/a o Vendedor/a inicial.	15.149,30	1.082,09	1.262,44
	C	6	Auxiliar de logística y reposición.	15.149,30	1.082,09	1.262,44
			Auxiliar de Limpieza.	15.149,30	1.082,09	1.262,44

Tablas salariales 2026

Área funcional	Grupo profesional	Nivel	Puestos	Salario bruto anual	Salario base x 14 pagas	Salario base x 12 pagas
1 (Operativo de establecimientos, Administración y Gestión de las empresas).	A	1	Supervisor/a - Mando.	28.245,14	2.017,50	2.353,76
		2	Técnicos/as.	25.951,72	1.853,69	2.162,64
	B	3	Especialistas.	20.640,67	1.474,34	1.720,05
		4	Auxiliares.	15.933,14	1.138,07	1.327,76
2 (Organización del establecimiento comercial y atención al cliente).	A	1	Gerente.	19.714,19	1.408,14	1.642,84
		2	Subgerente.	18.472,77	1.319,47	1.539,40

Área funcional	Grupo profesional	Nivel	Puestos	Salario bruto anual	Salario base x 14 pagas	Salario base x 12 pagas
2 (Organización del establecimiento comercial y atención al cliente).	B	3	Técnico/a de Reparaciones.	18.105,85	1.293,28	1.508,82
		4	Responsable Ventas/ Compras /Almacén.	17.652,85	1.260,91	1.471,07
		4 bis	Profesional de compra y/o venta. Gestor Web/Comercial.	16.956,91	1.211,20	1.413,08
		5	Comprador/a o Vendedor/a inicial.	15.452,28	1.103,73	1.287,69
	C	6	Auxiliar de logística y reposición.	15.452,28	1.103,73	1.287,69
			Auxiliar de Limpieza.	15.452,28	1.103,73	1.287,69

Artículo 45. Complemento de puesto de trabajo por nocturnidad.

Las personas trabajadoras afectadas por este convenio que, por las exigencias de su puesto, realicen trabajos en el periodo comprendido entre las 22:00 horas y las 06:00 horas, percibirán un complemento de un 25% sobre el precio del salario base grupo de la hora trabajada en dicha franja horaria, sin complementos ni pluses, siempre que no se trate de personas trabajadoras contratadas específicamente para el horario nocturno, previa autorización de la Empresa, y debiendo justificar a ésta el motivo y la efectiva realización de los servicios prestados.

Artículo 46. Pagas extraordinarias.

La retribución establecida en el presente convenio como salario Base Grupo, se entienden distribuidas con carácter general en 14 pagas.

Las personas trabajadoras percibirán anualmente dos pagas extraordinarias una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre. El abono de estas será antes del día 15 del mes correspondiente.

Las pagas extraordinarias estarán compuestas por las partes correspondientes del salario Base Grupo más los complementos *ad personam* consolidados.

Las personas trabajadoras con contratos de duración inferior al año percibirán prorrateadas las pagas cada mes.

Se permite que, por acuerdo entre la empresa y la representación del centro de trabajo, o por la costumbre existente previa a la aplicación del presente convenio, se prorrateen las pagas en las 12 mensualidades.

Artículo 47. Incremento y revisión salarial.

1. Para el año 2023, 2024, 2025 y 2026, las retribuciones pactadas serán las establecidas en el artículo 44.

2. Se recogen en el artículo 44 las tablas, con los salarios base por grupo y nivel, referenciados en el apartado anterior, y que surtirán efectos legales a partir del 1 de enero del año señalado.

3. Se establece para el conjunto de la vigencia del convenio una cláusula de revisión, de manera que, si la suma del IPC real estatal de los años de vigencia (2023-2026) supera la suma de los incrementos salariales pactados para dicha vigencia, se hará una revisión de 0,5% por cada punto de diferencia que se produzca en dicho periodo (2023-2026), con el tope del 2%, el cual no tendrá efectos retroactivos. Será aplicable a partir del 1 de enero de 2027.

Artículo 48. Inaplicación del convenio.

Cuando alguna de las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente convenio, o adheridas al mismo, inicie periodo de consultas con la representación de las personas trabajadoras para la inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio, deberá comunicarlo a la Comisión Negociadora.

En los supuestos de ausencia de representación legal de las personas trabajadoras en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los/as Trabajadores/as.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo y a la autoridad laboral.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada. Cuando ésta no alcanzara un acuerdo, las partes podrán recurrir a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos del presente convenio (artículo 12).

CAPÍTULO IX**Beneficios sociales****Artículo 49. Incapacidad temporal (IT).**

La empresa abonará a la persona trabajadora que se encuentre en incapacidad temporal o accidente laboral por un período máximo de dieciocho meses el siguiente complemento:

- a) Hasta el 100% del salario en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- b) En caso de que, durante tres meses consecutivos, el porcentaje de absentismo de cada una de las sociedades firmantes del convenio sea inferior al 3%, se complementará el 100% del salario en las bajas por incapacidad temporal común.
- c) Para el supuesto de que el porcentaje de absentismo de cada una de las sociedades firmantes del convenio sea superior al 3% durante tres meses consecutivos, se complementará hasta el 100% del salario en la primera incapacidad temporal común del año natural.

En la segunda incapacidad temporal común del año natural el complemento del 100% se aplicará desde el cuarto día de baja. Es decir, los tres primeros días no habrá complemento alguno. No obstante, lo anterior, en caso de hospitalización el complemento alcanzará hasta el 100% del salario desde el primer día y mientras dure la hospitalización.

En la tercera y sucesivas incapacidades temporales del año natural, no se abonará complemento alguno.

A los efectos pactados, se entenderá por absentismo la incapacidad temporal derivada de enfermedad común, incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo no laboral, e incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo laboral.

En caso de enfermedad muy grave, coincidiendo con la segunda y tercera incapacidad temporal durante el año natural, se complementará el 100% del salario; considerándose como enfermedades muy graves, aquellas que, debido a su alcance y síntomas, supone un riesgo serio para la salud de la persona que la padece. En este sentido, se considerarán como enfermedades muy graves el infarto de miocardio, la insuficiencia renal, ictus, esclerosis, o cualquier tipo de cáncer, siempre y cuando sean así calificadas por indicación expresa facultativa. También tendrá esta consideración los cuidados paliativos en la fase final de la vida de un paciente.

Se considerará salario en lo referente a este artículo las retribuciones de salario base de grupo, pagas extraordinarias y cualquier complemento *ad personam*.

Artículo 50. *Descuento en compras/ventas.*

Las empresas harán un descuento del 20% con respecto al precio de venta al público en los artículos adquiridos por sus personas trabajadoras. La aplicación de este descuento se producirá siempre y cuando, la venta del producto aporte a la empresa un margen neto igual o superior al 30%.

En el caso en el que la persona trabajadora esté interesada en vender algún producto de su propiedad, el precio de compra deberá cumplir con los mismos criterios que con cualquier cliente, asegurando un margen mínimo estimado del 30% en su futura venta. En el caso de que una persona trabajadora esté revendiendo algún producto comprado anteriormente en la tienda, se calcularán los márgenes de modo que en ningún caso exista un lucro en la operación.

Tanto para los supuestos de compras por las personas trabajadoras como en el caso de vender productos a la empresa, se establece un límite de 3.000 euros de compra/venta máxima por persona trabajadora y año.

Artículo 51. *Prendas de trabajo.*

Las empresas vendrán obligadas a la entrega de la ropa de trabajo necesaria y de los uniformes cuando aquella así lo exija para la prestación de servicios.

Para el personal que desempeñe su puesto en el Área Funcional segunda (Tienda) las empresas facilitarán las prendas de trabajo como se establezca en la normativa interna. Así mismo el personal en esta área que realice su prestación de cara al público deberá adecuar su vestimenta y calzado a la uniformidad establecida en la normativa interna.

Las personas trabajadoras vienen obligados a llevar puestas las prendas que les entreguen, así como cualquier otro signo de identificación que se establezca, debiendo conservar la uniformidad en buenas condiciones.

Artículo 52. *Jubilación.*

1. Jubilación anticipada y jubilación parcial.

Jubilación anticipada: Se aplicará lo dispuesto en los artículos 206 y siguientes la Ley General de Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Jubilación parcial: se estará lo establecido en el artículo 215 de la Ley General de Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Las personas trabajadoras que reúnan los requisitos para su acceso a la jubilación parcial podrán solicitar su acceso a la misma, comprometiéndose la empresa a aceptar la solicitud y concertar un contrato de relevo correspondiente, siempre que se cumplan las circunstancias que posibiliten este. La distribución y/o acumulación de la jornada de la persona jubilada parcialmente podrá establecerse mediante acuerdo. En caso de desacuerdo la distribución horaria será establecida por la Dirección de la empresa siempre que no modifique sustancialmente la jornada habitual que venía prestando la persona jubilada parcialmente.

Artículo 53. *Seguro colectivo.*

Las empresas están obligadas a concertar un seguro en caso de accidente del que se derive muerte, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez para las personas trabajadoras afectados por el presente convenio, por una cobertura mínima de 30.000 euros. A instancia de los representantes legales de las personas trabajadoras o sindicatos firmantes del convenio, las empresas facilitarán copia de la pertinente póliza.

Artículo 54. *Incapacidad para el trabajo.*

En los supuestos de incapacidad temporal, producida la extinción de esta situación por declaración de una incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez, se estará a lo siguiente:

Para que las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio puedan hacer frente a los gastos que se le ocasionan como consecuencia de la pérdida de su capacidad para trabajar y siempre que ello suponga la extinción definitiva del contrato de trabajo, la empresa le abonará el importe íntegro de las siguientes cantidades, según el tiempo de permanencia en la misma:

- Menos de ocho años: Cuatro mensualidades.
- De ocho a diez años: Cinco mensualidades.
- De diez a doce: Seis mensualidades.
- Más de doce años: Ocho mensualidades.

Cuando a juicio del órgano de calificación, la situación de incapacidad de la persona trabajadora vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, subsistirá la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto, durante un periodo de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la incapacidad permanente, por lo que a los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se entenderá extinguida de manera definitiva la relación laboral.

CAPÍTULO X

Seguridad y salud laboral

Artículo 55. *Seguridad y salud laboral.*

La protección de la salud de las personas trabajadoras constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y planificación de una acción preventiva en los centros de trabajo, que tenga por fin la eliminación o reducción de los riesgos en su origen, a partir de su evaluación, adoptando las medidas necesarias, tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de la empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud.

En todas aquellas materias que afecten a la seguridad e higiene en el trabajo, será de aplicación la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sus normas reglamentarias de desarrollo y demás normativa concordante. Las disposiciones de carácter laboral contenidas en dicha ley, así como las normas reglamentarias que se dicten para su desarrollo, tienen el carácter de derecho mínimo indisponible, por lo que, en lo no previsto expresamente en este capítulo, serán de plena aplicación.

Las personas trabajadoras tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que supone la existencia del correlativo deber de la Empresa de protección de las personas trabajadoras frente a los riesgos laborales.

La consecución del citado derecho de protección se procurará a través de la adopción por parte de la empresa de las medidas necesarias en materia de evaluación de riesgos, información, consulta, participación y formación de las personas trabajadoras, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud y organización de un servicio de prevención.

Artículo 56. *La acción preventiva en la empresa.*

La acción preventiva estará inspirada en los siguientes principios generales:

- Evitar y combatir los riesgos en su origen.
- Evaluar los que no se puedan evitar, teniendo en cuenta la evolución de la técnica.
- Sustituir aquello que resulte peligroso por lo que lo sea menos o no lo sea.
- Anteponer la prevención colectiva a la individual, utilizando equipos de protección individual cuando no sea posible evitar los riesgos actuando sobre sus causas.
- Planificar la prevención.
- Adaptar el trabajo a la persona, en especial en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo.

Artículo 57. *Obligaciones de las personas trabajadoras en materia de Prevención de Riesgos laborales.*

1. Corresponde a cada persona trabajadora velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que, en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

2. Las personas trabajadoras con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones de la empresa, deberán en particular:

3. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

4. Utilizar correctamente los medios y equipos necesarios de protección por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de este.

5. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que tenga lugar.

6. Informar de inmediato a la persona superior jerárquica directa y a las personas trabajadoras designadas para realizar actividades de protección y prevención, en su caso, al servicio de Prevención acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de las personas trabajadoras.

7. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de las personas trabajadoras en el trabajo.

8. Cooperar con la empresa para que este pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de las personas trabajadoras.

Artículo 58. *Órganos de representación de las personas trabajadoras en las empresas en materia de Prevención de Riesgos Laborales.*

1. Delegados/as de prevención. Los delegados/as de prevención serán designados por y entre los representantes de las personas trabajadoras conforme a la escala establecida en el artículo 35 de la Ley 31/1995. En los centros de trabajo de hasta 30 personas trabajadoras el/la delegado/la de personal será el/la Delegado/a de prevención, y en los centros de trabajo en los que el número de las personas trabajadoras esté entre 31 y 49 personas trabajadoras habrá un/a delegado/a de prevención que será elegido por y entre los/as delegados/as de personal.

En lo que se refiere a las competencias y facultades de los/as delegados/as de prevención, así como todo lo relacionado con garantías y sigilo profesional, se estará a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 31/1995.

Será de aplicación a los/as delegados/as de prevención lo previsto en el artículo 37 de la Ley 31/1995, en su condición de representantes de las personas trabajadoras. Podrán utilizar horas sindicales para el desarrollo de su actividad como tales.

Será considerado, en todo caso, como tiempo efectivo de trabajo, sin imputación al crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de seguridad y salud laboral y a cualesquiera otras convocadas por la empresa en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en el artículo 36.2 apartados a) y c) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

2. Comité de Seguridad y Salud. En los centros de trabajo de 50 o más personas trabajadoras se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, que estará formado, tal y como se prevé en el artículo 38 de la mencionada ley, por los/as delegados/as de prevención, de una parte, y por la Empresa o sus representantes en número igual al de los/as Delegados/as de Prevención de la otra.

Participarán con voz, pero sin voto, en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud: los/as Delegados/as Sindicales, los responsables técnicos de prevención de la empresa (no incluidos en la composición del Comité de Seguridad y Salud), personas trabajadoras con especial cualificación o información al respecto de cuestiones concretas que se debatan, técnicos/as y asesores/as de prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. La reunión será trimestral, y/o siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo.

El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

3. Comité Intercentros de Seguridad y Salud. Ambas partes convienen en el interés de disponer de una instancia unitaria, centralizada y paritaria para la gestión integral de todos los aspectos vinculados a la seguridad y la prevención de los riesgos laborales de la compañía. A tal fin se comprometen a la creación de dicho órgano durante el primer semestre siguiente a la publicación del convenio colectivo. La composición y competencias de dicho órgano deberán ser consensuadas por el comité intercentros y la Dirección de las empresas.

Artículo 59. *Vigilancia de la salud.*

1. La empresa garantizará a las personas trabajadoras a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando la persona trabajadora preste su consentimiento. De este carácter voluntario solo se exceptuarán, previo informe de los representantes de las personas trabajadoras, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de las personas trabajadoras o para verificar si el estado de salud de la persona trabajadora puede constituir un peligro para el mismo, para las demás personas trabajadoras o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias a la persona trabajadora y que sean proporcionales al riesgo.

2. Las medidas de vigilancia y control de la salud de las personas trabajadoras se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador/a y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

3. Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a las personas trabajadoras afectadas.

4. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio de la persona trabajadora.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los de las personas trabajadoras sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso de la persona trabajadora.

5. En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de las personas trabajadoras a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos que reglamentariamente se determinen.

6. Las medidas de vigilancia y control de la salud de las personas trabajadoras se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

Artículo 60. *Protección a la maternidad y la lactancia.*

Si, tras la evaluación de los riesgos prevista en el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos laborales, los resultados revelasen riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo, la salud de la trabajadora con parto reciente o la lactancia de las trabajadoras, la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

De no resultar posible dicha adaptación o si, a pesar de tal adaptación, las condiciones del puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así se certifique e informe en los términos previstos en el artículo 26.2 de la Ley de Prevención de Riesgos laborales, ésta deberá pasar a desempeñar un puesto de trabajo o función diferente compatible con su estado, debiendo el empresario determinar, previa consulta con los representantes de las personas trabajadoras, la relación de puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos así como de los puestos alternativos a los mismos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo conforme a las reglas y criterios de la movilidad funcional. En el supuesto de que, tras aplicar dichas reglas, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Si dicho cambio de puesto de trabajo no resultase técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá suspenderse el contrato de trabajo en los términos previstos en el artículo 45.1 d) del Estatuto de los/as Trabajadores/as y con derecho a la prestación regulada en los artículos 186 y siguientes de la Ley General de Seguridad Social, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Las medidas previstas en los tres primeros párrafos serán también de aplicación durante el período de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así se certifique en los términos previstos en el artículo 26.4 de la Ley de Prevención de Riesgos laborales.

Artículo 61. *Protocolos de prevención del acoso moral y del acoso sexual o por razón de sexo y orientación sexual en el trabajo.*

1. Declaración de principios.

La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, la integridad física y moral, son derechos fundamentales de la persona contemplados en la constitución española, además de los derechos contenidos en el Estatuto de los/as Trabajadores/as de respeto a la intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Asimismo, la comisión europea ha establecido medidas para garantizar la salud y seguridad de los/as trabajadores/as. Así, distintas Directivas aprobadas por el Consejo, desarrollan disposiciones básicas sobre la salud y seguridad y hace responsables a las

empresas de velar por que las personas trabajadoras no enfermen en el trabajo, incluso a causa de acoso moral o sexual.

Un entorno laboral libre de conductas indeseadas, de comportamientos hostiles y opresores, es responsabilidad de las empresas. Por ello, las empresas, junto con la representación de trabajadores/as, deben trabajar en implantar políticas, con distribución de normas y valores claros en todos los niveles de la organización, que garanticen y mantengan entornos laborales libres de acoso, donde se respete la dignidad y se facilite el desarrollo de las personas.

Por todo ello, las organizaciones firmantes del convenio manifiestan su compromiso por mantener entornos laborales positivos, prevenir comportamientos de acoso y, perseguir y solucionar aquellos casos que se produzcan en el ámbito laboral, sancionándose como faltas muy graves, artículo 64.16 del vigente convenio colectivo, en su grado máximo, si esta conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica.

2. Medidas preventivas.

Todas las personas trabajadoras tienen derecho a un entorno libre de conductas y comportamientos hostiles o intimidatorios hacia su persona que garantice su dignidad y su integridad física y moral. Las personas con responsabilidad de mando tienen la obligación de garantizar las condiciones adecuadas de trabajo en su ámbito de responsabilidad.

Las empresas afectadas por el presente convenio, en el término de un año desde la entrada en vigor del mismo, pondrán en conocimiento de la totalidad de la plantilla el correspondiente procedimiento que se habilite en cumplimiento de este protocolo, salvo que ya lo tuvieran establecido, a través de su difusión interna.

Las partes firmantes asegurarán que toda la plantilla conozca de la existencia del procedimiento de actuación, distribuyéndose entre los órganos de representación de cada centro.

Las empresas establecerán los mecanismos de detección de posibles riesgos psicosociales y, en su caso, procederán a la evaluación de los mismos y promoverán, adicionalmente, la detección precoz de situaciones de riesgo a través de la vigilancia de la salud.

Las empresas en el plazo de un año desde la implementación del procedimiento incorporarán en las acciones formativas de todo el personal que ingrese en las mismas, información relativa a las materias que aborda este procedimiento.

CAPÍTULO XI

Derechos sindicales

Artículo 62. *Derecho a sindicarse.*

La empresa respetará el derecho de las personas trabajadoras a sindicarse libremente. En este sentido no podrán supeditar el empleo a la condición de que se afilie o renuncie a una afiliación sindical y tampoco despedir a una persona trabajadora o perjudicarle a causa de su afiliación o actividad sindical.

Artículo 63. *Facultades y garantías sindicales.*

Las facultades y garantías de los/as representantes unitarios de las personas trabajadoras en el seno de las empresas serán las reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras.

En relación con el uso del crédito horario establecido legalmente para el ejercicio de las funciones de representación, los/as delegados/as de personal, miembros del comité de empresa, anunciarán con una antelación mínima de veinticuatro horas, la ausencia del trabajo en la empresa por actividades sindicales o representativas, debiendo

acreditar dicha ausencia mediante justificante del sindicato correspondiente. Para las reuniones de carácter urgente y de imposible preaviso, la ausencia podrá justificarse a posteriori y según lo indicado anteriormente.

Los/as delegados/as sindicales, delegados/as de personal y miembros del comité de empresa cuyas retribuciones estén fijadas en parte por comisiones sobre ventas, percibirán desde el momento de su elección y durante la utilización de las horas de garantía, el importe correspondiente al promedio de comisión obtenido en los dos últimos meses.

Igualmente, este mismo procedimiento se ejecutará para los/las responsables sindicales de las organizaciones firmantes del convenio colectivo con responsabilidades comarcales, provinciales o autonómicas, cuando hagan uso del crédito sindical otorgado en este convenio.

Artículo 64. *Secciones Sindicales y Delegados/as sindicales de empresa.*

Las personas trabajadoras afiliadas a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- a) Constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.
- b) Celebrar reuniones, previa notificación a la empresa, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la compañía.
- c) Recibir la información que le remita su sindicato.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los comités de empresa o cuenten con delegados/as de personal, tendrán los siguientes derechos:

- a. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados y afiliadas al sindicato y a las personas trabajadoras en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de las personas trabajadoras y a sus organizaciones sindicales.
- b. A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

A requerimiento de las personas trabajadoras afiliadas a los sindicatos firmantes las empresas descontarán en la nómina mensual de las personas trabajadoras el importe de la cuota sindical correspondiente. La persona trabajadora interesada en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario y por el mismo procedimiento. La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical correspondiente dentro de la empresa. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Para la correcta administración y gobierno del convenio colectivo a través de las Comisiones establecidas, y el desarrollo del trabajo de las mismas, las organizaciones sindicales de este convenio que a su vez gozan de la condición de más representativas a nivel estatal y siempre que cuenten con más de un 20% de la representación legal de los/as trabajadores/as en la empresa y con la finalidad de articular las labores de seguimiento, difusión y cooperación en la consecución y cumplimiento de los fines de este convenio, tendrán derecho a disponer de un/a delegado/a sindical, con un crédito horario retribuido de cuarenta horas mensuales.

Los delegados/as sindicales, cuyas retribuciones estén fijadas en parte por comisiones sobre ventas, percibirán desde el momento de su elección y durante la utilización de las horas de garantía, el importe correspondiente al promedio de los dos últimos meses.

Artículo 65. *Sistema de acumulación de horas sindicales.*

Los/as Delegados/as sindicales designados conforme a lo previsto en el artículo anterior podrán acumular al crédito horario retribuido fijado en este convenio colectivo las horas que les puedan ser cedidas por los/as delegados/as de personal y/o miembros de Comités de empresa presentados y elegidos en las listas electorales de su mismo sindicato en las diferentes empresas incluidas en el ámbito funcional de este convenio.

La comunicación de acumulación de horas se realizará por periodos como mínimo mensuales y por la Dirección del sindicato al que pertenezcan, indicando las horas cedidas y el nombre del delegado/a de personal y/o miembro de comité de empresa que realiza la cesión.

Artículo 66. *Comités intercentros.*

Al amparo de lo establecido en el artículo 63.3 del Estatuto de los/as Trabajadores/as, se constituirá un comité intercentro, como órgano de representación colegiado, para servir de resolución de todas aquellas materias que, excediendo de las competencias propias de los comités de centro o Delegados/as de Personal, por ser cuestiones que afectan a varios centros de una misma empresa, especialmente la negociación colectiva, y que deban ser tratados con carácter general. A tal fin se comprometen a la creación de dicho órgano durante el primer semestre siguiente a la publicación del convenio colectivo. La composición y competencias de dicho órgano deberán ser consensuadas por los representantes legales de las personas trabajadoras en la empresa y la Dirección de esta. De igual forma el comité intercentros tendrá las funciones derivadas de la comisión del artículo 41.4, para las funciones otorgadas por el Real Decreto-ley 11/2013.

CAPÍTULO XII

Faltas y sanciones laborales

Artículo 67. *Régimen disciplinario.*

1. Las personas trabajadoras que prestan sus servicios en las empresas afectadas por este convenio colectivo podrán ser sancionadas por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la regulación de faltas y sanciones que se especifica en los apartados siguientes.

2. Toda falta cometida por una persona trabajadora se clasificará atendiendo a su índole y circunstancias que concurran en leves, graves y muy graves.

3. La enumeración de las faltas que a continuación se señalan se hace sin una pretensión exhaustiva, por lo que podrán ser sancionadas por las direcciones de las empresas cualquier infracción de la normativa laboral vigente o incumplimiento contractual, aún en el caso de no estar tipificadas en el presente convenio.

A) Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando no exceda de treinta minutos en un mes.

2. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del abandono, se originase perjuicio grave a la empresa, o fuese causa de accidente a sus compañeros/as de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

3. No cumplir los estándares establecidos de uniformidad, así como la falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

4. No cursar en tiempo oportuno el parte de baja por incapacidad temporal correspondiente, sea inicial o renovaciones, así como los justificantes de ausencia al trabajo cuando se encuentre justificada.

5. La imprudencia o negligencia que afecte a la buena marcha del centro u ocasione a la empresa un perjuicio, sea este económico o no. Se entenderán incluidos en este precepto, entre otros, aquellos relacionados con el cumplimiento de los procesos establecidos en las compras y ventas de productos, así como los descuadres de caja. La reiteración de esta conducta se considerará como falta grave siempre que haya mediado sanción escrita previa.

En el caso suponer un perjuicio entre 60 euros y 200 euros podrá ser considerada grave.

En el caso de negligencias con perjuicio superior a 200 euros podrá ser considerada muy grave.

6. La falta de preaviso de ausencias al trabajo por motivo justificado, siempre que no se pruebe la imposibilidad de comunicar tales ausencias con la anticipación adecuada.

7. Descuido, error, o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo o tarea encomendada.

8. No comunicar a la Dirección de la empresa el cambio de domicilio.

B) Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, o el abandono del mismo, cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2. Ausencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, de un día al mes.

3. La vulneración de las normas de seguridad, incluida la no utilización de los EPI, salvo que de la misma se pueda poner en grave riesgo la seguridad y salud de la persona trabajadora o del resto de compañeros/as o terceras personas, en cuyo caso se considerará como falta muy grave.

4. La desobediencia a las órdenes de superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

5. La utilización de teléfonos móviles en el trabajo sin la debida autorización.

6. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

7. La utilización para asuntos particulares de los medios informáticos o telemáticos puestos a su disposición para la ejecución de su trabajo. En el caso de que la utilización fuera abusiva la falta se calificará como muy grave.

8. No atender al público con la diligencia debida.

9. La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

10. Realizar compras o ventas personales en el centro de trabajo en horario laboral.

11. Fumar en lugares del centro de trabajo en que esté prohibido.

C) Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. El fraude, aceptación de recompensas o favores de cualquier índole de terceros con motivo o con ocasión de la vinculación con la propia empresa; la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas; la apropiación indebida, el hurto o robo, tanto a la empresa como a compañeros/as de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

2. Hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona. Venderse o cobrarse a sí mismo, sin expresa autorización de la empresa. No registrar operaciones mercantiles efectuadas en nombre de la empresa.

3. Las irregularidades en el seguimiento de los procedimientos y protocolos de seguridad establecidos por la Dirección que puedan dar lugar a actuaciones fraudulentas o perjuicios económicos.

4. La simulación de enfermedad o accidente.

5. Simular la presencia de otra persona trabajadora, por cualquier medio de los usuales para verificar su presencia en la empresa.

6. Falta notoria de respeto o consideración al público.

7. Intencionadamente inutilizar, hacer desaparecer, consumir, o causar desperfectos en productos, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, mercancías o documentos de la empresa.

8. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños datos de reserva obligada, utilizando para ello cualquier tipo de medio incluido el informático.

9. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la Empresa.

10. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad, falta de respeto y consideración a los/as jefes/as o familiares, así como a los compañeros y compañeras de trabajo y al público en general.

11. La embriaguez habitual o drogodependencia, manifestada en jornada laboral y en su puesto, que repercuta negativamente en el trabajo.

12. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

13. Transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

14. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto a la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual o acoso moral. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleándose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

16. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, o el abandono del mismo, cuando exceda de sesenta minutos en un mes.

17. Ausencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, de dos o más días en un mes.

18. La alteración intencionada en el precio de los productos en las compras/ventas realizadas.

Artículo 68. *Régimen de sanciones.*

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer las sanciones en los términos contenidos en el presente convenio. Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso atendiendo a la gravedad de las faltas cometidas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.
3. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

b) Por faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a treinta días.

c) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de treinta y uno a sesenta días.
2. Rescisión del contrato por despido disciplinario.

Para la imposición de las sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

Artículo 69. *Prescripción.*

Las faltas enunciadas en este convenio colectivo prescribirán:

Las leves a los diez días.

Las graves a los veinte días.

Las muy graves a los sesenta días a contar a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 70. *Vídeo vigilancia.*

Por motivos de Seguridad están instaladas cámaras de vídeo vigilancia en zonas de paso y de trabajo.

Si bien la finalidad principal de la instalación de dichas cámaras de vigilancia es la de ofrecer la seguridad de todas aquellas personas que accedan a nuestros centros, así como para evitar posibles conductas delictivas, se comunicará individualmente a las personas trabajadoras sobre la utilización de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 del Estatuto de los/as Trabajadores/as relativo a la Dirección y Control de la actividad laboral.

Las actuaciones que se deriven de la utilización de dichas cámaras no vulnerarán en ningún caso lo establecido en el artículo 4.2.e) del Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras (ET) y cumplirán con el deber de información previsto en el artículo 22.4 de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, conforme a lo cual: Se entenderá cumplido mediante colocación de un dispositivo informativo en el lugar suficientemente visible.

Asimismo, a las referidas grabaciones le será de aplicación lo dispuesto en la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, relativa al tratamiento de datos personales.

Disposición adicional primera. *Fomento del empleo de personas trabajadoras con discapacidad.*

Las empresas afectadas por el presente convenio con 50 o más personas trabajadoras, darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en materia de derechos de personas con discapacidad y exclusión social.

Las empresas afectadas por el anterior compromiso podrán excepcionalmente quedar exentas de esta obligación por los motivos establecidos en el artículo 1 apartado 2 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Disposición adicional segunda. *Jornada continuada.*

Las partes firmantes del presente convenio colectivo coinciden en la voluntad implementar, de manera progresiva y en la medida de lo posible, regímenes de jornada continua para la totalidad de la plantilla, asumiendo el compromiso de promover la jornada continuada.

Al objeto de garantizar dicho compromiso, el Comité Intercentros tendrá entre sus competencias el seguimiento de la implantación de promover progresivamente de la jornada continuada, debiendo ser puntualmente informado de su evolución.

Disposición adicional tercera. *Desconexión digital.*

Los cambios tecnológicos producidos en las últimas décadas han provocado modificaciones estructurales en el ámbito de las relaciones laborales. Es innegable que hoy en día el fenómeno de la «interconectividad digital» está incidiendo en las formas de ejecución del trabajo mudando los escenarios de desenvolvimiento de las ocupaciones laborales hacia entornos externos a las clásicas unidades productivas: empresas, centros y puestos de trabajo.

En este contexto, el lugar de la prestación laboral y el tiempo de trabajo, como típicos elementos configuradores del marco en el que se desempeña la actividad laboral, están diluyéndose en favor de una realidad más compleja en la que impera la conectividad permanente afectando, sin duda, al ámbito personal y familiar de los trabajadores y trabajadoras.

Es por ello que las partes firmantes de este convenio coinciden en la necesidad de impulsar el derecho a la desconexión digital una vez finalizada la jornada laboral. Consecuentemente, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, las Entidades incluidas en el ámbito funcional del convenio reconocen el derecho de las personas trabajadoras a no responder a los *mails* o mensajes profesionales fuera de su horario de trabajo, informando de ello a la estructura de las empresas.

Disposición adicional cuarta. *Incentivos.*

Anualmente, la empresa, podrá revisar el sistema de incentivos de tienda atendiendo a la realidad del negocio y a la consecución o no de los objetivos establecidos para el percibo de los mismos. Se creará una comisión de seguimiento del sistema de incentivos, compuesta por los sindicatos, con la proporción de representación del Comité Intercentros, que se reunirá periódicamente.

Disposición transitoria primera. *Cambios legales.*

Si se produjeran cambios legales durante la vigencia del presente convenio, las partes firmantes podrán a través de los mecanismos legales oportunos tratar e incluir en el texto las modificaciones legales que se produzcan en el ámbito social que pudieran afectar o modificar lo pactado en este texto.

Disposición transitoria segunda. *Protocolos de seguridad.*

La comisión paritaria del convenio, en el mes siguiente a su composición formal, se compromete a convocarse para el estudio y aprobación de los protocolos de seguridad que la dirección de las empresas correspondientes ha implantado o pretender implantar con el objetivo de reducir la merma en las tiendas y evitar las responsabilidades penales frente a terceros que puedan producirse por la aplicación incorrecta de los procedimientos establecidos.

Las partes comprenden el interés en que la homologación de dichos protocolos de seguridad pudiera ser compartida con el resto de las empresas en el ámbito nacional que explotan el mismo tipo de negocio bajo su misma marca comercial, franquiciado o no. Por lo que invitarán a la comisión que se forme a los sindicatos mayoritarios en los ámbitos correspondientes para su participación y adhesión a los acuerdos sobre dichos protocolos.

Disposición final primera.

En todas las materias no reguladas por el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras.

Disposición final segunda. *Compromiso de adhesión.*

El presente convenio colectivo, en virtud del artículo 84 del Estatuto de los/as Trabajadores/as, tiene consolidada la unidad de negociación propia, de ámbito estatal.

La Dirección de las empresas y las organizaciones sindicales firmantes del convenio colectivo se comprometen a negociar la integración del presente convenio colectivo en un convenio sectorial de empresas de artículos compra/venta de segunda mano a nivel nacional en el momento el que este se alcance, aunque no haya finalizado la vigencia del presente, siempre que sea suscrito por las organizaciones sindicales firmantes y por la organización empresarial a la que esté asociada Cash Converters España, SL.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

22436 *Resolución de 13 de diciembre de 2022, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica el Convenio con la Asociación Galsinma, para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor, integrados en la Red CIRCE.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana empresa) y la Asociación Galsinma para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la red CIRCE.

Madrid, 13 de diciembre de 2022.–El Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, Raúl Blanco Díaz.

ANEXO

Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa) y la Asociación Galsinma, para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la Red Circe

Madrid, a 13 de diciembre de 2022.

INTERVIENEN

De una parte, Raúl Blanco Díaz, Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 650/2018, de 22 de junio de 2018, actuando por delegación de la ministra de Industria, Comercio y Turismo, según apartado 7 punto 1 a) de la Orden ICT/111/2021 de 5 de febrero, BOE de 11 de febrero de 2021.

De otra parte, Eva María Gallego Berzal, en nombre y representación de Asociación Galsinma, en adelante «la entidad», como Presidenta, cargo que ostenta en virtud de nombramiento a fecha de 24/09/2019.

Ambas partes se reconocen competencia para suscribir el presente convenio y en su virtud

MANIFIESTAN

1. Que la Administración General del Estado, a través de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (en lo sucesivo DGIPYME), dependiente de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, integrada en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, tiene encomendada, entre otras funciones la ejecución y seguimiento de las políticas del Gobierno orientadas a facilitar la creación de empresas, gestión del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) regulado por el Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, y asesoramiento a los emprendedores y a pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 apartado 1. r) del Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

2. Que el Gobierno de España ha venido desarrollando una serie de medidas para impulsar y facilitar la creación de empresas, entre otras, el desarrollo del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), el Documento Único Electrónico y la red de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE).

3. Que, según el artículo 13 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, los PAE son oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes, en los que se facilita la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

4. Que, según el artículo 22 de esta ley, los PAE podrán encargarse de la realización de los trámites administrativos necesarios para el cese de actividad de empresarios individuales y para la extinción y cese de la actividad de sociedades mercantiles.

5. Que, según el artículo 17 de esta ley, los PAE podrán encargarse de algunos trámites administrativos asociados al desarrollo de la actividad, incluidas la solicitud de autorizaciones y la presentación de comunicaciones y declaraciones responsables para la apertura de nuevos establecimientos o instalaciones.

6. Que, según el artículo 13 de esta ley, todos los trámites necesarios para la constitución de sociedades, el inicio efectivo de una actividad económica y su ejercicio por emprendedores, podrán realizarse a través del PAE electrónico del MINETUR, siendo en la actualidad el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo el departamento responsable, en virtud del Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

7. Que, según el artículo 13 de esta ley, los PAE utilizarán el CIRCE, cuya sede electrónica se ubicará en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en la actualidad Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), y el DUE, regulado en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

8. Que en la disposición adicional segunda de esta ley se establece también que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en la actualidad Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), podrá celebrar convenios de establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) con otras Administraciones públicas y entidades privadas y que en dichos convenios se establecerán los distintos catálogos de servicios que deben prestarse, así como su carácter gratuito y los que pueden ofrecerse mediante contraprestación económica.

9. Que la entidad está prestando servicios a los emprendedores, según la definición establecida en el artículo 3 de la Ley 14/2013, apoyando sus iniciativas empresariales, por lo que es una entidad colaboradora idónea para formar parte de la red de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), integrada en la Red de Creación de Empresas (CIRCE), de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización por la que se regula los Puntos de Atención al Emprendedor.

10. Que se ha obtenido autorización previa del Ministerio de Hacienda para la firma del presente convenio. Además, la autorización previa del Ministerio de Hacienda será necesaria para la modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente convenio las bases de colaboración entre las partes para el establecimiento de PAE en oficinas pertenecientes a la entidad.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*

La entidad se compromete a encargarse, a través de sus PAE, de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

Los PAE utilizarán el sistema de tramitación telemática del CIRCE, cuya sede electrónica se ubica en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y en ellos se deberá iniciar la tramitación del DUE.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, actuando por medio de la DGIPYME:

- Pondrá a disposición de los PAE el sistema CIRCE, como herramienta esencial para la tramitación telemática.
- Prestará, con medios propios, soporte técnico para la puesta en marcha de los sistemas informáticos de los PAE que se comuniquen con el sistema CIRCE.
- Prestará, con medios propios, servicios de asistencia técnica y soporte a la red en lo que se refiere a la atención de consultas y resolución de los problemas que surjan en el uso del CIRCE.
- Pondrá a disposición de los PAE, las herramientas de gestión empresarial elaboradas por ella disponibles en la Plataforma PYME.

Tercera. *Servicios de los PAE.*

A. El PAE proporcionará con carácter obligatorio los siguientes servicios a los emprendedores:

1. Información general sobre los aspectos legales, fiscales, contables y de Seguridad Social propios de la sociedad de responsabilidad limitada, del empresario individual y del emprendedor de responsabilidad limitada, así como de cualesquiera otras formas jurídicas que puedan incorporarse al Documento Único Electrónico.
2. Realización de la tramitación para la constitución e inicio de actividad de empresas mediante el sistema de tramitación telemática CIRCE y utilizando el PACDUE (Programa de Ayuda a la Complimentación del Documento Único Electrónico). Este servicio deberá prestarse con carácter gratuito. El PAE se compromete a informar a los emprendedores de la gratuidad del servicio y de la utilización del DUE.
3. Información sobre las ayudas públicas aplicables al proyecto empresarial. Para ello, podrá utilizar la base de datos de ayudas disponible en www.pae.es.

B. Serán servicios opcionales los siguientes:

1. Información general dirigida a emprendedores relacionada con el ejercicio de la actividad.
2. Realización de la tramitación para el ejercicio de la actividad mediante el sistema de tramitación electrónica CIRCE y utilizando el PACDUE.
3. Información general dirigida a emprendedores relacionada con el cese de la actividad.

4. Realización de la tramitación para el cese de la actividad mediante el sistema de tramitación electrónica CIRCE y utilizando el PACDUE.

5. Información a los emprendedores que lo demanden sobre el estado de tramitación de los procedimientos iniciados en su nombre, incluyendo, en su caso, información sobre el estado de la tramitación en los Ayuntamientos de las declaraciones responsables presentadas a través de la iniciativa «Emprende en 3». Esta información será accesible en el PAE electrónico.

6. Notificación de los actos de trámite preceptivos y la Resolución a los emprendedores que así lo demanden de los trámites iniciados en su nombre y siempre y cuando así lo permita el PAE electrónico.

7. Tutorización del plan de empresa que permita mostrar la viabilidad de la idea empresarial mediante el uso del Plan de Empresa interactivo de la DGIPYME, o de cualquier otra herramienta que la DGIPYME ponga a disposición de los emprendedores.

8. Información general sobre la transmisión de empresas, así como la facilitación de procesos de transmisión de empresas, actuando de manera neutral entre el comprador y vendedor, utilizando para ello la aplicación de transmisión de empresas de la DGIPYME.

9. Información general sobre aspectos relacionados con la competitividad empresarial, tales como la internacionalización, la I+D+i, la cooperación empresarial y la propiedad industrial.

10. Realización de otras tramitaciones distintas de las anteriores mediante el sistema de tramitación telemática CIRCE y utilizando el PACDUE, conforme la DGIPYME las implemente en el PAE electrónico.

Cada PAE que se constituya como consecuencia de este convenio asume todos los compromisos contenidos en el mismo, en particular, la prestación de los servicios obligatorios del apartado A. Además, comunicará a la DGIPYME qué servicios opcionales del apartado B prestará, pudiendo ampliar o disminuir con posterioridad dichos servicios opcionales. Para ello, la DGIPYME establecerá los medios electrónicos oportunos. En todo caso, la prestación de los servicios opcionales estará también sujeta a los términos del presente convenio.

Los catálogos de servicios de los distintos PAE se publicarán en el PAE electrónico.

Los servicios, obligatorios u opcionales, consistentes en la realización de tramitaciones mediante el sistema de tramitación telemática CIRCE y utilizando el PACDUE tendrán carácter gratuito. El resto de servicios podrán prestarse con carácter gratuito o mediante contraprestación económica, previa información suficiente al emprendedor.

Cuarta. *PAE virtual.*

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, los PAE también podrán ser puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes.

En el caso de que el PAE esté interesado en establecer un punto virtual de atención al emprendedor, deberá contar con los medios informáticos necesarios para ello.

La puesta en marcha del PAE virtual supone la conexión entre la página web que determine el PAE con la sede electrónica del CIRCE. La DGIPYME establecerá los requisitos y pruebas necesarios para ello.

El PAE, igualmente, se compromete a atender las solicitudes de información y tramitación que se dirijan a través del PAE virtual.

Quinta. *Infraestructura de los PAE.*

Los PAE se ubicarán en locales y espacios adecuados para el desarrollo de sus funciones garantizando a los usuarios unos niveles adecuados de comodidad y privacidad.

Para el cumplimiento de las funciones de tramitación, el PAE implantará el sistema CIRCE, de acuerdo a las prescripciones técnicas publicadas en la Web de CIRCE.

Se dotará al local, teniendo en cuenta los requerimientos y compatibilidades técnicas que el CIRCE requiera, de la infraestructura de comunicaciones y del equipamiento ofimático e informático preciso, y en particular:

- Instalación de las líneas de comunicación de voz y datos que resulten necesarias para el funcionamiento del PAE.
- Instalación en los puestos de trabajo de equipos informáticos equipados para la ejecución del PACDUE. La configuración mínima exigida se publicará de manera actualizada en la Web de CIRCE y el PAE electrónico.
- Material ofimático de uso común para los puestos de trabajo del PAE (fotocopiadora, escáner, impresora y fax).

Sexta. Requisitos de personal.

Para la prestación de los servicios de información y asesoramiento contemplados en las cláusulas tercera y cuarta, el personal adscrito al PAE tendrá los conocimientos necesarios. La DGIPYME podrá requerir que el personal adscrito al PAE realice una prueba de conocimientos en el entorno de formación habilitado al efecto antes de autorizarlo a utilizar CIRCE. Si de la actuación del personal adscrito al PAE resultara evidente su falta de los conocimientos necesarios, la DGIPYME podrá revocar esta autorización.

Las características del personal adscrito responderán al siguiente perfil:

- Titulación Media, Superior o similar.
- Experiencia en información a las empresas.
- Conocimientos de los procedimientos administrativos necesarios para la creación, cese y ejercicio de la actividad de empresas.
- Conocimientos acerca de la temática empresarial (aspectos mercantiles, laborales, fiscalidad, financiación, planes de empresa, etc.).
- Conocimientos sobre las políticas e instrumentos de apoyo a la PYME, tanto en el ámbito estatal, como autonómico y de la Unión Europea.
- Experiencia en búsqueda y selección de información de utilidad para las PYME.
- Experiencia en el manejo de herramientas informáticas para la adquisición y tratamiento de la información, así como de consulta y comunicación en Internet.

El PAE deberá contar asimismo con personal técnico cualificado capaz de resolver aquellas incidencias relacionadas con el funcionamiento de los sistemas informáticos del PAE en su relación con el sistema CIRCE.

Séptima. Coordinador de la entidad y responsable del PAE.

La entidad designará a un coordinador de la entidad en materia de PAE. En caso de cambio de coordinador, la entidad deberá comunicar los datos del nuevo coordinador.

Así mismo para cada PAE que se establezca se designará un responsable de PAE. En caso de cambio de responsable de PAE, la entidad deberá comunicar los datos del nuevo responsable de PAE.

El responsable del PAE será la persona a la que la DGIPYME o el Centro de Asistencia a Usuarios (CAU) del CIRCE dirigirán los comunicados, avisos e informaciones relativos al funcionamiento de la red y del sistema CIRCE, sin perjuicio de que pueda haber comunicaciones puntuales con cualquier técnico del PAE por razón de su trabajo.

La entidad deberá comunicar los datos del resto del personal adscrito a cada PAE que se constituya y sus modificaciones.

Octava. *Presupuesto.*

El presente convenio no tiene contenido económico para ninguna de las partes.

Novena. *Difusión.*

En las actuaciones de difusión del presente convenio y de la actividad de los PAE se hará mención expresa de la colaboración entre las partes, figurando de forma destacada el nombre y logo de todas las instituciones, de acuerdo con las disposiciones sobre imagen institucional que les resulten de aplicación en todos los elementos de promoción y difusión (inserciones en prensa, folletos, comunicaciones, etc.) y en cuanta documentación se genere.

Cada una de los PAE establecidos en virtud de este convenio, podrá indicar mediante rótulos tanto interna como externamente la identificación como PAE. Para ello, la DGIPYME pone a disposición del PAE el material gráfico de la marca PAE.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por uno de los representantes de la DGIPYME actuando el otro representante de la DGIPYME como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La primera reunión de la Comisión se celebrará en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del convenio.

Undécima. *Tratamiento de datos personales.*

En aplicación de la normativa sobre protección de datos personales en vigor, la DGIPYME es responsable del tratamiento de los datos personales recogidos en el Documento Único Electrónico (DUE) o, en su caso, en la aplicación del servicio opcional de transmisión de empresas. La entidad tendrá la consideración de encargada del tratamiento de estos datos.

Como encargada del tratamiento, la entidad deberá cumplir las obligaciones establecidas por la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales.

En particular, la entidad y el personal adscrito a sus PAE se obliga a:

- Utilizar los datos personales de los emprendedores a los que tenga acceso en su condición de PAE exclusivamente para la tramitación del DUE o, en el caso de la transmisión de empresas, para poner en contacto al emprendedor con un potencial comprador o vendedor.
- Tratar estos datos de acuerdo con las instrucciones documentadas de la DGIPYME. Si la entidad considera que alguna de estas instrucciones es contraria a la legislación vigente, informará inmediatamente a la DGIPYME.
- Mantener estos datos en secreto, incluso después de que finalice el convenio.

- No comunicar estos datos a terceros, salvo que cuente con la autorización expresa de la DGIPYME, en los supuestos legalmente admisibles.
- Garantizar que el personal adscrito al PAE se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad.
- Adoptar, cumplir y garantizar el cumplimiento de todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Asistir a la DGIPYME para que ésta pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes de ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en la normativa de protección.
- Poner a disposición de la DGIPYME toda la información necesaria para que ésta pueda demostrar el cumplimiento de sus obligaciones como encargado del tratamiento.
- Permitir y colaborar en la realización de las auditorias, incluidas inspecciones, por parte de la Agencia Española de Protección de Datos, o de otro auditor autorizado por ésta.
- Ayudar a la DGIPYME a garantizar el cumplimiento, en su caso, de las obligaciones relativas a las medidas de seguridad, violaciones de seguridad y evaluaciones de impacto, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición de la entidad.
- Al concluir la vigencia del convenio sin que se acuerde la prórroga del mismo o un nuevo convenio entre las mismas partes con el mismo objeto, devolverá a la DGIPYME todos los datos personales y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de la legislación vigente.

Duodécima. *Cumplimentación y envío del DUE.*

La persona adscrita al PAE que cumplimente el DUE tendrá la obligación de comprobar que los datos que introduce en el mismo se corresponden con los que figuran en la documentación que deberán aportar los emprendedores en el momento de comenzar la tramitación, y deberá disponer de firma electrónica para remitir el DUE al sistema CIRCE.

Con carácter previo al envío del DUE, será necesario que el emprendedor firme una copia del mismo.

Decimotercera. *Conservación de la documentación.*

De acuerdo a los plazos de prescripción legal establecidos, los PAE deberán conservar copia de toda la documentación que los emprendedores tienen la obligación de aportar en el momento de comenzar la tramitación del DUE, incluyendo la copia firmada del DUE a la que se refiere la cláusula anterior. Esta documentación deberá ser remitida por la entidad al responsable del CIRCE:

- Inmediatamente, en el caso de que le sea solicitada por la DGIPYME para un DUE concreto.
- En el plazo de 6 meses desde la extinción de este convenio, si alguna de las partes manifiesta a la otra que no tiene intención de firmar un nuevo convenio de establecimiento de puntos de atención al emprendedor.

Decimocuarta. *Adhesión.*

Mediante la firma del documento de adhesión del Anexo I, se podrán adherir otras organizaciones, integradas, dependientes o vinculadas a la entidad que deseen prestar los servicios que se especifican para los PAE.

Decimoquinta. *Efectos y extinción.*

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente convenio se extinguirá transcurridos cuatro años desde la inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del convenio.

Además, el presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no teniendo que indemnizar económicamente la parte incumplidora a la otra parte por el incumplimiento de las obligaciones salvo que hubiera actuado de mala fe, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Si todos los PAE son dados de baja.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

Decimosexta. *Motivos de baja de los PAE.*

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, actuando por medio de la DGIPYME podrá dar de baja a los PAE por incumplimiento de los términos del presente convenio o si el PAE no se mantiene activo. Se considerará que un PAE no se mantiene activo si en los últimos 12 meses no ha realizado la tramitación de un DUE.

En estos casos, la DGIPYME podrá inhabilitar al PAE cautelarmente y concederá un trámite de audiencia de 15 días de duración previo al acuerdo definitivo de baja del PAE.

Decimoséptima. *Régimen jurídico.*

El convenio se rige por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que surgieran en la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio y no pudieran ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, quedarán sometidas a la competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso administrativo radicados en Madrid.

Decimooctava. *Régimen de modificación del convenio.*

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Y en prueba de conformidad firman las partes el presente documento.–Por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, P.D. (Orden ICT/111/2021 de 5 de febrero, BOE de 11 de febrero de 2021, el Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, Raúl Blanco Díaz.–Por Asociación Galsinma, como Presidenta, Eva María Gallego Berzal.

ANEXO I

Documento de adhesión al Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (DGIPYME)) y Asociación Galsinma, para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la Red CIRCE

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN
– Nombre: – Domicilio: – NIF:
DATOS DEL REPRESENTANTE
– Nombre y apellidos: – NIF del representante: – Cargo en la organización:
DECLARACIÓN DE SOLICITUD DE ADHESIÓN
Esta organización, por medio de su representante, DECLARA: 1. Que es una organización integrada, vinculada o dependiente de Asociación Galsinma. 2. Que ha acordado solicitar la adhesión al Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (DGIPYME)) y Asociación Galsinma, para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la red CIRCE. 3. Que dicha organización conoce los términos de dicho convenio, comprometiéndose a cumplir todas sus cláusulas.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

22437 *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica el Convenio con la Asociación Empresarial de Oficinas y Despachos de la Comunidad Valenciana, para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor, integrados en la Red CIRCE.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana empresa) y la Asociación Empresarial de Oficinas y Despachos de la Comunidad Valenciana (Ofydes), para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la red CIRCE.

Madrid, 16 de diciembre de 2022.–El Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, Raúl Blanco Díaz.

ANEXO

Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa) y la Asociación Empresarial de Oficinas y Despachos de La Comunidad Valenciana (Ofydes), para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la Red CIRCE.

Madrid, 16 de diciembre de 2022

INTERVIENEN

De una parte, Raúl Blanco Díaz, Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 650/2018, de 22 de junio de 2018, actuando por delegación de la ministra de Industria, Comercio y Turismo, según apartado 7 punto 1 a) de la Orden ICT/111/2021 de 5 de febrero, BOE de 11 de febrero de 2021.

De otra parte, Iván Mañas Tapia en nombre y representación de Asociación Empresarial de Oficinas y Despachos de la Comunidad Valenciana (Ofydes), en adelante «la entidad», como Presidente, cargo que ostenta en virtud de votación en junta a fecha de 21 de junio de 2018.

Ambas partes se reconocen competencia para suscribir el presente convenio y en su virtud

MANIFIESTAN

1. Que la Administración General del Estado, a través de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (en lo sucesivo DGIPYME), dependiente de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, integrada en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, tiene encomendada, entre otras funciones la ejecución y seguimiento de las políticas del Gobierno orientadas a facilitar la creación de empresas, gestión del Centro de Información y Red de Creación de Empresas

(CIRCE) regulado por el Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, y asesoramiento a los emprendedores y a pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 apartado 1.r) del Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

2. Que el Gobierno de España ha venido desarrollando una serie de medidas para impulsar y facilitar la creación de empresas, entre otras, el desarrollo del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), el Documento Único Electrónico y la red de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE).

3. Que, según el artículo 13 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, los PAE son oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes, en los que se facilita la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

4. Que, según el artículo 22 de esta ley, los PAE podrán encargarse de la realización de los trámites administrativos necesarios para el cese de actividad de empresarios individuales y para la extinción y cese de la actividad de sociedades mercantiles.

5. Que, según el artículo 17 de esta ley, los PAE podrán encargarse de algunos trámites administrativos asociados al desarrollo de la actividad, incluidas la solicitud de autorizaciones y la presentación de comunicaciones y declaraciones responsables para la apertura de nuevos establecimientos o instalaciones.

6. Que, según el artículo 13 de esta ley, todos los trámites necesarios para la constitución de sociedades, el inicio efectivo de una actividad económica y su ejercicio por emprendedores, podrán realizarse a través del PAE electrónico del MINETUR, siendo en la actualidad el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo el departamento responsable, en virtud del Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

7. Que, según el artículo 13 de esta ley, los PAE utilizarán el CIRCE, cuya sede electrónica se ubicará en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en la actualidad Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), y el DUE, regulado en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

8. Que en la disposición adicional segunda de esta ley se establece también que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en la actualidad Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), podrá celebrar convenios de establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) con otras Administraciones públicas y entidades privadas y que en dichos convenios se establecerán los distintos catálogos de servicios que deben prestarse, así como su carácter gratuito y los que pueden ofrecerse mediante contraprestación económica.

9. Que los miembros de la entidad prestan servicios a los emprendedores, según la definición establecida en el artículo 3 de la Ley 14/2013, apoyando sus iniciativas empresariales, por lo que es una entidad colaboradora idónea para formar parte de la red de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), integrada en la Red de Creación de Empresas (CIRCE), de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización por la que se regula los Puntos de Atención al Emprendedor.

10. Que se ha obtenido autorización previa del Ministerio de Hacienda para la firma del presente convenio. Además, la autorización previa del Ministerio de Hacienda será necesaria para la modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente convenio las bases de colaboración entre las partes para promocionar y promover el establecimiento de PAE en oficinas pertenecientes a los miembros de la entidad.

Segunda. *Integración asociados.*

Que para la integración de las oficinas de los miembros a la red del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), será requisito previo que cada una de ellos, respectivamente, declare conocer los términos del presente convenio, comprometiéndose a cumplir las condiciones establecidas en el mismo y realice los trabajos técnicos necesarios, encargándose la entidad de promover y coordinar dicha integración y ayudar a que cada PAE establecido en virtud de este convenio, cumpla con todas las especificaciones contractuales, de acuerdo con las normas deontológicas de la profesión.

La declaración a la que se refiere el párrafo anterior se recoge en el Anexo I y se Cumplimentará en el PAE electrónico mediante firma electrónica.

Cada uno de los miembros que acceda a integrar su oficina o despacho profesional en el CIRCE asumirá frente a la Administración y los emprendedores la responsabilidad contractual y extracontractual de los servicios que prestan en virtud de su acogimiento a los efectos de este convenio, no procediendo para la oficina o despacho profesional otra responsabilidad que la derivada del cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este convenio.

Tercera. *Obligaciones de las partes.*

Cada uno de los miembros que acceda a integrar su oficina o despacho profesional en el CIRCE se compromete a encargarse, a través del PAE, de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

Los PAE utilizarán el sistema de tramitación telemática del CIRCE, cuya sede electrónica se ubica en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y en ellos se deberá iniciar la tramitación del DUE.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, actuando por medio de la DGIPYME:

- Pondrá a disposición de los PAE el sistema CIRCE, como herramienta esencial para la tramitación telemática.
- Prestará, con medios propios, soporte técnico para la puesta en marcha de los sistemas informáticos de los PAE que se comuniquen con el sistema CIRCE.
- Prestará, con medios propios, servicios de asistencia técnica y soporte a la red en lo que se refiere a la atención de consultas y resolución de los problemas que surjan en el uso del sistema CIRCE.
- Pondrá a disposición de los PAE, las herramientas de gestión empresarial elaboradas por ella, disponibles en la Plataforma PYME.

Cuarta. *Servicios de los PAE.*

A. El PAE proporcionará con carácter obligatorio los siguientes servicios a los emprendedores:

1. Información general sobre los aspectos legales, fiscales, contables y de Seguridad Social propios de la sociedad de responsabilidad limitada, del empresario

individual y del emprendedor de responsabilidad limitada, así como de cualesquiera otras formas jurídicas que puedan incorporarse al Documento Único Electrónico.

2. Realización de la tramitación para la constitución e inicio de actividad de empresas mediante el sistema de tramitación telemática CIRCE y utilizando el PACDUE (Programa de Ayuda a la Complimentación del Documento Único Electrónico). Este servicio deberá prestarse con carácter gratuito. El PAE se compromete a informar a los emprendedores de la gratuidad del servicio y de la utilización del DUE.

3. Información sobre las ayudas públicas aplicables al proyecto empresarial. Para ello podrá utilizar la base de datos de ayudas disponible en, www.pae.es.

B. Serán servicios opcionales los siguientes:

1. Información general dirigida a emprendedores relacionada con el ejercicio de la actividad.

2. Realización de la tramitación para el ejercicio de la actividad mediante el sistema de tramitación electrónica CIRCE y utilizando el PACDUE.

3. Información general dirigida a emprendedores relacionada con el cese de la actividad.

4. Realización de la tramitación para el cese de la actividad mediante el sistema de tramitación electrónica CIRCE y utilizando el PACDUE.

5. Información a los emprendedores que lo demanden sobre el estado de tramitación de los procedimientos iniciados en su nombre. Esta información será accesible en el PAE electrónico.

6. Notificación de los actos de trámite preceptivos y la Resolución a los emprendedores que así lo demanden de los trámites iniciados en su nombre y siempre y cuando así lo permita el PAE electrónico.

7. Tutorización del plan de empresa que permita mostrar la viabilidad de la idea empresarial mediante el uso del Plan de Empresa interactivo de la DGIPYME, o de cualquier otra herramienta que la DGIPYME ponga a disposición de los emprendedores.

8. Información general sobre la transmisión de empresas, así como la facilitación de procesos de transmisión de empresas, actuando de manera neutral entre el comprador y vendedor, utilizando para ello la aplicación de transmisión de empresas de la DGIPYME.

9. Información general sobre aspectos relacionados con la competitividad empresarial, tales como la internacionalización, la I+D+i, la cooperación empresarial y la propiedad industrial.

10. Realización de otras tramitaciones distintas de las anteriores mediante el sistema de tramitación telemática CIRCE y utilizando el PACDUE, conforme la DGIPYME las implemente en el PAE electrónico.

Cada PAE que se constituya como consecuencia de este convenio asume todos los compromisos contenidos en el mismo, en particular, la prestación de los servicios obligatorios del apartado A. Además, comunicará a la DGIPYME qué servicios opcionales del apartado B prestará, pudiendo ampliar o disminuir con posterioridad dichos servicios opcionales. Para ello, la DGIPYME establecerá los medios electrónicos oportunos para ello. En todo caso, la prestación de los servicios opcionales estará también sujeta a los términos del presente convenio.

Los catálogos de servicios de los distintos PAE se publicarán en el PAE electrónico.

Los servicios, obligatorios u opcionales, consistentes en la realización de tramitaciones mediante el sistema de tramitación telemática CIRCE y utilizando el PACDUE tendrán carácter gratuito. El resto de servicios podrán prestarse con carácter gratuito o mediante contraprestación económica, previa información suficiente al emprendedor.

Quinta. *Infraestructura de los PAE.*

Los PAE se ubicarán en locales y espacios adecuados para el desarrollo de sus funciones garantizando a los usuarios unos niveles adecuados de comodidad y privacidad.

Para el cumplimiento de las funciones de tramitación, el PAE implantará el sistema CIRCE, de acuerdo a las prescripciones técnicas publicadas en la Web de CIRCE.

Se dotará al local, teniendo en cuenta los requerimientos y compatibilidades técnicas que el CIRCE requiera, de la infraestructura de comunicaciones y del equipamiento ofimático e informático preciso, y en particular:

- Instalación de las líneas de comunicación de voz y datos que resulten necesarias para el funcionamiento del PAE.
- Instalación en los puestos de trabajo de equipos informáticos equipados para la ejecución del PACDUE. La configuración mínima exigida se publicará de manera actualizada en la Web de CIRCE y el PAE electrónico.
- Material ofimático de uso común para los puestos de trabajo del PAE (fotocopiadora, escáner, impresora y fax).

Sexta. *Requisitos de personal.*

Para la prestación de los servicios de información y asesoramiento contemplados en la cláusula cuarta, el personal adscrito al PAE tendrá los conocimientos necesarios. La DGIPYME podrá requerir que el personal adscrito al PAE realice una prueba de conocimientos en el entorno de formación habilitado al efecto antes de autorizarlo a utilizar CIRCE. Si de la actuación del personal adscrito al PAE resultara evidente su falta de los conocimientos necesarios, la DGIPYME podrá revocar esta autorización.

Las características del personal adscrito responderán al siguiente perfil:

- Titulación Media, Superior o similar.
- Experiencia en información a las empresas.
- Conocimientos de los procedimientos administrativos necesarios para la creación, cese y ejercicio de la actividad de empresas.
 - Conocimientos acerca de la temática empresarial (aspectos mercantiles, laborales, fiscalidad, financiación, planes de empresa, etc.).
 - Conocimientos sobre las políticas e instrumentos de apoyo a la PYME, tanto en el ámbito estatal, como autonómico y de la Unión Europea.
 - Experiencia en búsqueda y selección de información de utilidad para las PYME.
 - Experiencia en el manejo de herramientas informáticas para la adquisición y tratamiento de la información, así como de consulta y comunicación en Internet.

El PAE deberá contar asimismo con personal técnico cualificado capaz de resolver aquellas incidencias relacionadas con el funcionamiento de los sistemas informáticos del PAE en su relación con el sistema CIRCE.

Séptima. *Coordinador de la entidad y responsable del PAE.*

La entidad designará a un coordinador de la entidad en materia de PAE. En caso de cambio de coordinador, la entidad deberá comunicar los datos del nuevo coordinador.

Así mismo para cada PAE que se establezca se designará un responsable de PAE. En caso de cambio de responsable de PAE, el PAE deberá comunicar los datos del nuevo responsable de PAE.

El responsable del PAE será la persona a la que la DGIPYME o el Centro de Asistencia a Usuarios (CAU) del CIRCE dirigirán los comunicados, avisos e informaciones relativos al funcionamiento de la red y del sistema CIRCE, sin perjuicio de que pueda haber comunicaciones puntuales con cualquier técnico del PAE por razón de su trabajo.

El responsable del PAE deberá comunicar los datos del resto del personal adscrito al PAE.

Octava. *Presupuesto.*

El presente convenio no tiene contenido económico para ninguna de las partes.

Novena. *Difusión.*

En las actuaciones de difusión del presente convenio y de la actividad de los PAE se hará mención expresa de la colaboración entre las partes, figurando de forma destacada el nombre y logo de todas las instituciones, de acuerdo con las disposiciones sobre imagen institucional que les resulten de aplicación en todos los elementos de promoción y difusión (inserciones en prensa, folletos, comunicaciones, etc.) y en cuanta documentación se genere.

Cada una de los PAE establecidos en virtud de este convenio podrá indicar mediante rótulos tanto interna como externamente la identificación como PAE. Para ello, la DGIPYME pone a disposición del PAE el material gráfico de la marca PAE.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por uno de los representantes de la DGIPYME actuando el otro representante de la DGIPYME como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La primera reunión de la Comisión se celebrará en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del convenio.

Undécima. *Tratamiento de datos personales.*

En aplicación de la normativa sobre protección de datos personales en vigor, la DGIPYME es responsable del tratamiento de los datos personales recogidos en el Documento Único Electrónico (DUE) o, en su caso, en la aplicación del servicio opcional de transmisión de empresas. Toda persona física o jurídica que se establezca como PAE según el presente convenio por ser miembro de la entidad, tendrá la consideración de encargada del tratamiento de estos datos.

Como encargada del tratamiento, deberá cumplir las obligaciones establecidas por la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales.

En particular, la encargada del tratamiento y el personal adscrito al PAE se obliga a:

- Utilizar los datos personales de los emprendedores a los que tenga acceso en su condición de PAE exclusivamente para la tramitación del DUE o, en el caso de la transmisión de empresas, para poner en contacto al emprendedor con un potencial comprador o vendedor.

- Tratar estos datos de acuerdo con las instrucciones documentadas de la DGIPYME. Si la entidad considera que alguna de estas instrucciones es contraria a la legislación vigente, informará inmediatamente a la DGIPYME.
- Mantener estos datos en secreto, incluso después de que finalice el convenio.
- No comunicar estos datos a terceros, salvo que cuente con la autorización expresa de la DGIPYME, en los supuestos legalmente admisibles.
- Garantizar que el personal adscrito al PAE se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad.
- Adoptar, cumplir y garantizar el cumplimiento de todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Asistir a la DGIPYME para que ésta pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes de ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en la normativa de protección.
- Poner a disposición de la DGIPYME toda la información necesaria para que ésta pueda demostrar el cumplimiento de sus obligaciones como encargado del tratamiento.
- Permitir y colaborar en la realización de las auditorias, incluidas inspecciones, por parte de la Agencia Española de Protección de Datos, o de otro auditor autorizado por ésta.
- Ayudar a la DGIPYME a garantizar el cumplimiento, en su caso, de las obligaciones relativas a las medidas de seguridad, violaciones de seguridad y evaluaciones de impacto, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición de la entidad.
- Al concluir la vigencia del convenio sin que se acuerde la prórroga del mismo o un nuevo convenio entre las mismas partes con el mismo objeto, devolverá a la DGIPYME todos los datos personales y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de la legislación vigente.

Duodécima. *Cumplimentación y envío del DUE.*

La persona adscrita al PAE que cumplimente el DUE tendrá la obligación de comprobar que los datos que introduce en el mismo se corresponden con los que figuran en la documentación que deberán aportar los emprendedores en el momento de comenzar la tramitación y deberá disponer de firma electrónica para remitir el DUE al sistema CIRCE.

Con carácter previo al envío del DUE, será necesario que el emprendedor firme una copia del mismo.

Decimotercera. *Conservación de la documentación.*

De acuerdo a los plazos de prescripción legal establecidos, los PAE deberán conservar copia de toda la documentación que los emprendedores tienen la obligación de aportar en el momento de comenzar la tramitación del DUE, incluyendo la copia firmada del DUE a la que se refiere la cláusula anterior. Esta documentación, deberá ser remitida por el PAE al responsable del CIRCE:

- Inmediatamente, en el caso de que le sea solicitada por la DGIPYME para un DUE concreto.
- En el plazo de 6 meses desde la extinción de este convenio, si alguna de las partes manifiesta a la otra que no tiene intención de firmar un nuevo convenio de establecimiento de puntos de atención al emprendedor.
- En el plazo de 6 meses desde que se produzca la baja del PAE.

Decimocuarta. *Adendas.*

Mediante adendas al presente convenio se podrán adherir otras organizaciones, integradas, dependientes o vinculadas a la entidad que deseen prestar los servicios que se especifican para los PAE.

Decimoquinta. *Efectos y extinción.*

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente convenio se extinguirá transcurridos cuatro años desde la inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del convenio.

Además, el presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no teniendo que indemnizar económicamente la parte incumplidora a la otra parte por el incumplimiento de las obligaciones salvo que hubiera actuado de mala fe, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros.
 - Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - Si todos los PAE son dados de baja.
 - Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

Decimosexta. *Motivos de baja de los PAE.*

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, actuando por medio de la DGIPYME podrá dar de baja a los PAE por incumplimiento de los términos del presente convenio o si el PAE no se mantiene activo. Se considerará que un PAE no se mantiene activo si en los últimos 12 meses no ha realizado la tramitación de un DUE.

En estos casos, la DGIPYME podrá inhabilitar al PAE cautelarmente y concederá un trámite de audiencia de 15 días de duración previo al acuerdo definitivo de baja del PAE.

Decimoséptima. *Régimen jurídico.*

El convenio se rige por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que surgieran en la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio y no pudieran ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, quedarán sometidas a la competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso administrativo radicados en Madrid.

Decimooctava. *Régimen de modificación del convenio.*

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Y en prueba de conformidad firman las partes el presente documento. Por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, P.D. (Orden ICT/111/2021 de 5 de febrero, BOE de 11 de febrero de 2021) El Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, Raúl Blanco Díaz, y por Asociación Empresarial de Oficinas y Despachos de la Comunidad Valenciana (Ofydes), como Presidente, Iván Mañas Tapia.

ANEXO I

Declaración de los Miembros de la Entidad:

Para integrarme como PAE en el CIRCE, Declaro:

- 1) Pertenecer a la entidad seleccionada.
- 2) Conocer los términos de su convenio, en particular que si el PAE no tramita algún Documento Único Electrónico (DUE) en el periodo de un año, la DGIPYME puede dar de baja el PAE.
- 3) Comprometerme a cumplir las condiciones establecidas en el mismo, en particular las referentes al tratamiento de datos de carácter personal y la comprobación y archivo de documentación.
- 4) Comprometerme a realizar los trabajos técnicos necesarios, en particular la realización de un Documento Único Electrónico (DUE) de prueba, como paso previo y necesario antes la creación del PAE.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

22438 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., por la que se publica la Adenda modificativa del Convenio con el Ayuntamiento de Taboadela, sobre la financiación, ejecución y entrega de las obras del proyecto «Distintas obras de mejora del saneamiento y depuración de aguas residuales en Taboadela (Ourense)».*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la Adenda modificativa del Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., y el Ayuntamiento de Taboadela sobre la financiación, ejecución y entrega de las obras del proyecto de «Distintas obras de mejora del saneamiento y depuración de aguas residuales en el término municipal de Taboadela (Ourense). PdM Miño-Sil ES010_3_CHCHOSET29SR2454», otorgada el 14 de diciembre, que se anexa a esta resolución.

Ourense, 14 de diciembre de 2022.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., José Antonio Quiroga Díaz.

ANEXO

Adenda modificativa del Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., y el Ayuntamiento de Taboadela sobre la financiación, ejecución y entrega de las obras del proyecto de «Distintas obras de mejora del saneamiento y depuración de aguas residuales en el término municipal de Taboadela (Ourense). PdM Miño-Sil ES010_3_CHCHOSET29SR2454»

En el lugar y fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

Por una parte, don José Antonio Quiroga Díaz, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, nombrado por Resolución de la Subsecretaría para la Transición Ecológica de fecha 31 de julio de 2018, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el artículo 30 de la Ley de Aguas, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con las funciones y atribuciones que los artículos 23 y 24 de dicha disposición legal les atribuyen a los organismos de cuenca.

Y por otra parte, don Álvaro Vila Araujo, Alcalde del Ayuntamiento de Taboadela, nombrado por el Pleno de la Corporación el día 15 de junio de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia.

Los comparecientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para la firma del presente documento, y a tal efecto

MANIFIESTAN

I. Que en fecha 17 de febrero de 2022 (BOE núm. 48, de 25 de febrero de 2022), se otorgó el Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., y el Ayuntamiento de Taboadela sobre la financiación, ejecución y entrega de las obras del proyecto de «Distintas obras de mejora del saneamiento y depuración de aguas residuales en el término municipal de Taboadela (Ourense). PdM Miño-Sil ES010_3_CHCHOSET29SR2454».

II. Que en el citado convenio se preveía que la ejecución de las actuaciones, por importe total de 700.000 euros se desarrollaría durante las anualidades 2022 y 2023 con unos importes por anualidad de 641.818,00 euros y 58.182,00 euros respectivamente.

III. Que conforme a lo establecido en el apartado tercero de la cláusula segunda del convenio las posibles modificaciones deberán formalizarse mediante la suscripción del correspondiente instrumento modificativo, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del inicial.

IV. Que en aplicación de la legislación de contratos del sector público, de la normativa contable y presupuestaria, y atendiendo al estado de las actuaciones objeto del convenio, esta Confederación Hidrográfica dispone de nuevos elementos de juicio a la hora de realizar una previsión de anualidades, por lo que procede modificar las aportaciones económicas, para la buena marcha y ejecución del convenio.

V. Esta modificación se efectuará respetando en todos sus términos tanto los compromisos de financiación del importe total de las actuaciones recogidas en el convenio suscrito, como el alcance y el objeto de las actuaciones contempladas en el mismo.

A tal fin, en vista de lo manifestado anteriormente, las partes acuerdan suscribir la presente modificación al convenio de referencia, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto de la adenda.*

El objeto de la presente adenda es modificar el importe de las anualidades inicialmente establecidas en el Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., y el Ayuntamiento de Taboadela sobre la financiación, ejecución y entrega de las obras del proyecto de «Distintas obras de mejora del saneamiento y depuración de aguas residuales en el término municipal de Taboadela (Ourense). PdM Miño-Sil ES010_3_CHCHOSET29SR2454».

Segunda. *Modificación del anexo.*

Se modifica el anexo «Anualidades previstas», de acuerdo con los siguientes importes:

Administración	2022 - Euros	2023 - Euros	Total - Euros
CHMS, O.A.	168.702,32	391.297,68	560.000,00
Ayuntamiento de Taboadela.	42.175,58	97.824,42	140.000,00
Total.	210.877,90	489.122,10	700.000,00

Tercera. *Eficacia.*

La presente adenda modificativa resultará eficaz tras inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, tal y como se deriva del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; adicionalmente será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, firman por el presente documento en el lugar y la fecha de la firma electrónica.–El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., José Antonio Quiroga Díaz.–El Alcalde del Ayuntamiento de Taboadela, Álvaro Vila Araújo.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

22439 *Resolución de 12 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Cambio de tensión a 400 kV de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito, San Sebastián de los Reyes-Loeches 2».*

Antecedentes de hecho

Con fecha 13 de abril de 2021 se recibió en esta Dirección General solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto «Cambio de tensión a 400 kV de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito, San Sebastián de los Reyes-Loeches 2», remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas, que ostenta la condición de órgano sustantivo, y promovida por Red Eléctrica de España (REE).

ALCANCE DE LA EVALUACIÓN

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación para el proyecto «Cambio de tensión a 400 kV de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito, San Sebastián de los Reyes-Loeches 2» que además comprende el «Cambio de conductor de la línea L/220 kW Puente San Fernando-Loeches». Se pronuncia sobre los impactos asociados al proyecto, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. También incluye el proceso de participación pública y consultas, recogidos en el estudio de impacto ambiental (EslA) y las consultas adicionales realizadas por el órgano ambiental.

Esta evaluación no comprende los ámbitos de seguridad y salud en el trabajo, de seguridad de instalaciones eléctricas ni de urbanismo, que poseen normativa reguladora e instrumentos específicos y quedan fuera del alcance de la evaluación de impacto ambiental.

La resolución no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles, emitiéndose sin perjuicio de la normativa urbanística que resulte de aplicación, como el Decreto de la comunidad de Madrid 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas, y de las determinaciones finales en relación al trazado, servidumbres, diseño y medidas técnicas adoptadas para garantizar que se cumplen las medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas del órgano sustantivo y competente en materia de política energética con la referencia del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre.

1. Descripción y localización del proyecto

El proyecto tiene por objeto la mejora de la calidad del suministro y garantizar la seguridad y mantenimiento del sistema eléctrico en su conjunto con la realización de las actuaciones para el cambio de tensión a 400 kV de la línea L/220 kV San Sebastián de los Reyes-Loeches, de 28,3 km (2,2 km en subterráneo) y la sustitución del conductor actual de la línea eléctrica L/220 kV Puente de San Fernando-Loeches.

Para el cumplimiento de las distancias de seguridad derivadas del cambio de tensión, se actuará en 18 vamos, en una longitud de 18,32 km sobre los que se prevé 5 nuevos apoyos, el desmantelamiento de 7 y la mejora en 34. Tan sólo se proyecta la modificación del trazado a la salida de la subestación (SE) en San Sebastián de los Reyes y la entrada de la SE de Loeches.

El ámbito de actuación comprende los términos municipales de San Sebastián de los Reyes, Paracuellos del Jarama, San Fernando de Henares, Mejora de Campo y Loeches, en la Comunidad de Madrid.

2. Tramitación del procedimiento

Mediante resolución de 21 de febrero de 2018, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se determinó el sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto «Cambio de tensión de 220 a 400 kV de la línea eléctrica aéreo-subterránea San Sebastián de los Reyes-Loeches» (publicada en el BOE n.º 58 de 7 de marzo de 2018).

Asimismo, el proyecto «Cambio de conductor y sustitución del apoyo n.º 16 de la línea de 220 kV Loeches-Puente de San Fernando» cuenta con Resolución de 22 de junio de 2018, del Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria (publicada en el BOCM Núm. 176 de 25 de julio de 2018) por ser previsibles efectos ambientales significativos y para evitar fraccionamiento de proyecto y duplicidad de tramitaciones de evaluación de impacto ambiental, al considerar que el objetivo último del cambio de conductor es permitir el cambio de tensión de 220 a 400 kV.

Con fecha 28 de octubre de 2020 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» Núm. 285 el Anuncio del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de Madrid de la Información pública del proyecto y el estudio de impacto ambiental y de declaración de utilidad pública de los proyectos. El Anuncio también se publica en el BOCM Núm. 292, de 30 de noviembre de 2020, así como en el Diario la Razón de 30 de octubre de 2020 y en el tablón de anuncios y edictos de los Ayuntamientos de Loeches, Mejorada del Campo, Paracuellos del Jarama, San Fernando de Henares, San Sebastián de los Reyes, Ajalvir, Alcobendas, Cobeña, Coslada, Madrid, Torrejón de Ardoz y Velilla de San Antonio. Del resultado de este trámite se recibe la alegación de un particular.

Simultáneamente, con fechas 10 y 14 de octubre de 2020 el órgano sustantivo consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. El anexo I recoge, el resultado de la información pública, el listado de consultadas y si han emitido o no contestación.

La Dirección General de Política Energética y Minas remitió el 13 de abril de 2021 a este órgano ambiental la solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto.

Con fecha, 25 de octubre de 2021, se requirió informe adicional a la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, cuya contestación se recibió el 1 de diciembre de 2021.

3. Análisis técnico del expediente

a. Análisis de alternativas.

Se presentan tres alternativas globales: a) Alternativa 0 equivalente a utilizar la línea existente sin efectuar modificación, b) Construcción de línea eléctrica de 400 kV de nuevo trazado y c) Cambio de tensión de la línea 220 kV San Sebastián de los Reyes-Loeches y Cambio de conductor de la línea 220 kV Puente San Fernando-Loeches; resultando ésta última la alternativa seleccionada por el promotor por cumplir el objetivo

de satisfacer la demanda eléctrica en combinación con un impacto significativamente inferior a la construcción de una nueva infraestructura, y ser el cambio de tensión la alternativa seleccionada por el instrumento «Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020» aprobado por el Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015. En rigor, la selección de alternativas de este proyecto se ha realizado a nivel de la mencionada Planificación Energética, que expresamente contempla el proyecto de repotenciación y no el de nuevo trazado.

Para los vanos con incumplimientos de las distancias de seguridad de la línea derivados del cambio de tensión también se realiza un análisis de alternativas (A: recrecer el apoyo de menor numeración, B: actuar sobre elemento que incumple y C: recrecer apoyo de mayor numeración); y para el resto de las actuaciones (nueva construcción, desmantelamiento, mantenimiento y mejora) se aplican medidas en fase de diseño para la selección de la mejor alternativa de acceso y localización.

Para las áreas residenciales existentes y actualmente sobrevoladas por la línea eléctrica, urbanizaciones el Balcón-Villaflores-El Tallar, en Mejorada de Campo y el Colegio Monfort en Loeches, el promotor señala que se trata de urbanizaciones que se desarrollaron después de la construcción de la línea original y sin un marco urbanístico, y que ha realizado un estudio de alternativas para mejorar la situación de la población respecto a la exposición a los campos electromagnéticos.

No obstante, el informe ambiental señaló para estas áreas urbanizadas la necesidad de alternativas que solucionen la situación actual como el alejamiento del trazado o el soterramiento de la línea. En este sentido, el promotor descarta alternativas de trazado por suponer un sobrecoste económico, indicando también que no existe un pasillo viable sin que los efectos a otras poblaciones o infraestructuras resulten aún más perjudicadas; también descarta el soterramiento al poder multiplicarse por cuatro la intensidad del campo recibido para la población por el aumento de la intensidad de los campos electromagnéticos, adoptando como solución el recrecido de los apoyos T-66, T-68 y T-70 en la zona de las urbanizaciones en Mejorada del Campo. Para el colegio Monfort, al existir una alternativa viable, se proyecta alejar la línea al menos 110 m de las instalaciones deportivas más próximas, y al menos 170 m de los edificios que albergan aulas y actividades educativas.

La Dirección General de Salud Pública de Madrid, teniendo en cuenta las actuales incertidumbres sobre la nocividad de la exposición prolongada de la población a determinados niveles de ondas electromagnéticas, plantea aplicar el principio de precaución y menciona varios estudios, como el indicado en la Resolución 1815 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, que recomiendan, respecto a las normas o umbrales para las emisiones de campos electromagnéticos de todo tipo y frecuencia, que se aplique el principio ALARA o «tan bajo como sea razonadamente posible, plantea evitar el trazado por encima de los núcleos residenciales en Mejorada del Campo y considerar otras alternativas, tales como alejar el trazado o soterrarlo, con las medidas que garanticen niveles de protección sanitaria de la población potencialmente expuesta, debiéndose desarrollar la actuación sin afectar negativamente a la población de las urbanizaciones, de modo que prevalezca el criterio de protección sanitaria frente a los costes económicos, y aplicando las Mejores Técnicas Disponibles para alcanzar un elevado nivel de protección.

El promotor responde en una extensa contestación en la que reseña distintos pronunciamientos y directrices de organismos internacionales sobre los límites de exposición electromagnética para la población, y adjunta un estudio de los campos electromagnéticos del proyecto para la zona poblada ya actualmente sobrevolada por la línea eléctrica (entre los apoyos 66 y 70), señalando que los valores calculados se sitúan por debajo de los valores recogidos como niveles de referencia actualmente para el campo electromagnético de 50 Hz y para el público en general. Además, indica que el objeto del proyecto es la ejecución del cambio de tensión a 400 kV de la línea de transporte, de conformidad con la «Planificación de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020» aprobada por Consejo de Ministros (BOE n.º 254 de 23 de octubre

de 2015), siendo vinculantes las características técnicas definidas en esta Planificación, por lo que no puede considerarse ni la posibilidad de modificar el trazado ni la ampliación del actual tramo soterrado, ni considera justificadas los costes asociados.

Teniendo en cuenta que el promotor no asume modificar el proyecto en el sentido de las alternativas indicadas, se solicitó informe adicional a la Dirección General de Salud Pública. En su contestación, este organismo se ratifica en todos los aspectos ya puestos de manifiesto, indicando que será el órgano sustantivo y competente en materia de política energética el que determine la viabilidad del proyecto en relación con su trazado, servidumbres, diseño y medidas técnicas adoptadas para garantizar que se cumplen las medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, así como de otras normativas urbanísticas de aplicación.

b. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

b.1 Población, salud humana. El Estudio de impacto ambiental incluye un anexo del impacto del proyecto sobre la salud por alteración de la calidad atmosférica, acústica, campos electromagnéticos, pérdida de la calidad del suelo y alteración de la calidad de las aguas, valorándose el impacto como no significativo. Asimismo, el estudio establece una serie de medidas para prevenir y paliar los posibles impactos para la atmósfera, el ruido, los cauces, la aparición de plagas, etc.

En relación a los campos electromagnéticos, para las zonas pobladas sobrevoladas por la línea en Mejorada del Campo (urbanizaciones Villaflores-El Tallar y el Balcón), el proyecto recrecerá los apoyos T-66 (en 6 m), T-68 (en 7 m) y T-70 (en 3 m) habiéndose estimado los valores del campo magnético en 9,40 μT (para una carga nominal del 100%) y en 2,82 μT (para una carga nominal del 30%). Para el campo eléctrico, la distancia media del conductor al terreno pasa de 15,91 m a 18,18 m, estimándose un valor máximo a un metro de altura sobre el terreno de 2,92 kV/m. El promotor incide en señalar que los valores calculados se sitúan por debajo de los niveles de referencia para la exposición del público en general al campo electromagnético de 50 Hz, que se estipula en 5 kV/m para el campo eléctrico y 100 μT para el campo magnético, indicados en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, que es utilizado como referente en la materia, a pesar de que es una norma dirigida al ámbito de las radiocomunicaciones. Estos valores a su vez se basan en la Recomendación de la Unión Europea 1999/519/CE y los criterios de la ICNIRP (International Commission on Non Ionizing Radiation Protection) de 1998, avalada por la Organización Mundial de la Salud, cumpliéndose los estándares de protección electromagnética para la población y más aún si se considera la revisión de ICNIRP de 2016, que establece el umbral del campo magnético en 200 μT . Además, indica que hay que tener en cuenta que el campo eléctrico es detenido por paredes y techos, por lo que la contribución desde el exterior de la línea eléctrica sería nula en el interior de un inmueble localizado en esa posición.

El Departamento de Urbanismo de San Fernando de Henares aprecia un planteamiento inercial en las actuaciones de mejora y repotenciación de instalaciones en aéreo, tendente a la persistencia de la red original incluso en condiciones desfavorables para el ámbito urbano, considerando que el proyecto contraviene el Plan General de Ordenación Urbana vigente, y en suma con respecto al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, Reglamento condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad de líneas eléctricas de A.T. y sus ITC-L-LAT 01 a 09 con respecto al Decreto 131/1997, de 16 de octubre, y respecto a espíritu del documento de Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras de la Comunidad de Madrid; señalando la conveniencia de soterrar el tramo entre los apoyos T56-T59 (de 1.043 m) al ubicarse en una zona cuyo proceso de desarrollo urbanístico ha finalizado en la transformación de un suelo originalmente en situación rural a suelo urbano (en situación de urbanizado según el RDL 7/2015), con todas sus características y exigencias (o incluso el tramo T59-T61 que discurre por pasillo eléctrico); si bien no se opone totalmente al proyecto. Asimismo, debido a que las actuaciones se encuentran cercanas a ciertos lugares de interés municipal como la

Escuela Central de Capacitación Agraria (1 km al sur) y el Castillo de Aldovea (1,5 km al este) exige una sensibilidad medioambiental especial en su ejecución.

En cualquier caso, el diseño del proyecto y de las medidas técnicas adoptadas deberán garantizar el cumplimiento de las medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, así como las normativas urbanísticas que resulten de aplicación para la totalidad del recorrido de la línea.

b.2 Flora, vegetación, fauna, biodiversidad. Durante la fase de obras se producirán impactos directos sobre la vegetación, especies de flora protegida, así como sobre diversos hábitats de interés comunitario (HIC) debido al transporte de materiales hasta la base de los apoyos y la ocupación de la maquinaria, que serán más relevantes en los apoyos con actuaciones de tipo 1 que precisan de maquinaria estándar, caminos de acceso y campas de trabajo.

El estudio detecta para los apoyos T-38, T-42, T-63, T-64 y T-65 la presencia de la especie de flora de interés especial *Glycyrrhiza glabra* (Catálogo Regional de la Comunidad de Madrid) y de *Cyanara tournerfortii* y *Malvella sherardiana* que no figuran en los catálogos nacional o autonómico de especies protegidas pero sí aparecen incluidas en la Lista Roja de la Flora Vasculares Española en las categorías «En peligro crítico» y «Vulnerable» respectivamente, considerando significativa la afección que se producirá en el entorno del apoyo T-42PAS por afección directa de unos 475 m² de suelo sobre las especies *Cynara tournerfortii* que presenta una elevada cobertura siendo dominante alrededor del apoyo y *Malvella sherardiana* (en menor medida).

Además, en el entorno de 7 apoyos (T-14, T-26, T-64, T-65, T-66, T-28 PSF LOE) y sus accesos se detecta la presencia de los HIC: 5330,1430, 92D0, siendo de tipo prioritario el 1520* Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsiphiletalia*) cuya afección se ha cuantificado en 75 m² por desbroce de la campa entorno al apoyo T-66 y pequeñas afecciones entorno a los apoyos T-28 PSF LOE Y T-75; y 6220* «Zonas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea», en los 20 m² entorno al apoyo T-28PSF LOE y en el apoyo T-78, a lo largo de los 10-12 m finales de acceso; no habiéndose considerado la afección sobre las mismos como significativos.

Asimismo, la ejecución de los trabajos supondrá, en cuanto accesos y plataformas, la tala de 22 ejemplares arbóreos: 1 pie de *Celtis australis*, 6 pies de *Pinus halepensis* (uno de ellos muerto), 6 pies de *Pinus pinea*, 4 pies de *Prunus dulcis*, 3 pies de *Ulmus minor*, 2 pies de *Ulmus pumilla*, así como la poda de 5 pies.

El Estudio contempla medidas para el diseño de los accesos y la protección y restauración de la flora, y los hábitats de interés comunitario como, la reposición de 84 árboles (8 de *Ulmus pumilla*, 20 de *Pinus halepensis*, 4 de *Celtis australis*, 16 de *Prunus dulcis* y 12 de *Ulmus minor*), la plantación y siembra con especies características de cada hábitat afectado por las actuaciones de tipo 1 y medidas específicas en torno al apoyo T-42PAS que incluye cerramiento temporal del perímetro de la obra, zonas de exclusión con cerramiento temporal, recolección de semillas de *Cynara tournefortii* y *Malvella sherardiana* para donación al Real Jardín Botánico, cronograma de trabajo para la ejecución de las actuaciones en el apoyo fuera del periodo vegetativo de ambas especies entre el 1 de marzo y el 15 de octubre, desarrollo de plántulas de dichas especies y revegetación de 0,5 ha con estas especies, en coordinación con el Real Jardín Botánico, considerándose la posibilidad de introducir las especies en zonas de igual tipología de suelo y similar ecología en zonas desarboladas del MUP próximo al apoyo «El Calderillo». Dado que ambas especies son vivaces, además de excluir de las obras todo su periodo vegetativo se considera que deben adoptarse medidas adicionales de protección en toda la zona de operación en torno a dicho apoyo que eviten alteraciones importantes del suelo y con ello la destrucción de sus órganos vegetativos, de manera que se garantice su plena recuperación tras las obras. También deben incorporarse medidas compensatorias específicas de daño que resulte finalmente inevitable, con un factor de compensación apropiado al nivel de amenaza reconocido para estas especies. Por su particular valor ecológico, se considera que en el mismo sentido deben adoptarse medidas de protección adicionales y de compensación de los

daños que resulten inevitables sobre el Hábitat de interés comunitario 1520* Vegetación gipsícola ibérica.

En lo relativo a la fauna, el grupo más afectado por el proyecto serán las aves, que durante las obras podrán verse afectadas por perturbaciones y molestias, y en fase de explotación pueden verse afectadas por modificación del riesgo de colisión con la línea eléctrica. Destacan en el trazado del tendido las aves asociadas a ambientes esteparios, tales como el cernícalo primilla, catalogado en peligro de extinción, la ganga ortega, el sisón y la avutarda, y las aves asociadas a los ríos Henares y Jarama. Para las aves esteparias, la colisión con tendidos eléctricos se reconoce como una amenaza para su conservación. Teniendo en cuenta la cartografía de los corredores de vuelo de las especies más sensibles a la colisión contra líneas eléctricas, identificando las áreas y rutas más frecuentadas y con mayor riesgo de colisión a la luz del estudio de siniestralidad realizado, el promotor identifica un total de 46 especies de aves propensas a la colisión, considerando los vanos situados en los corredores de vuelo con riesgo medio (T-1 al T-10, T-25 al T-25 y T-75), alto (T-18 al T-25) y muy alto (T-10 al T-18 y T-62 a T-65), las zonas de paso de grulla (T-69 al T-78), la IBA «Talamanca-Camarma» y «Canteras y Graveras del Jarama» así como la ZEPA «Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares» (T-58 al T-61)

Para la protección de la avifauna el estudio incluye un cronograma de trabajo, prospección previa, instalación de balizas salvapájaros en zonas de prioridad alta, señalización de los vanos con riesgo medio, alto y muy alto del proyecto corredores de vuelo, zona de paso de grulla, áreas coincidentes con la ZEPA «Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares»; medidas anticolidión de triple aspa en vanos de riesgo muy alto con presencia de aves crepusculares y en áreas de presencia de niebla (cruce del río Jarama y Henares), espirales salvapájaros (cada 10 m al tresbolillo) en los vanos T-1 a T-3, T-18 a T-19bis, T-22 a T-25, T-52 a T-55, T61/T62, T-66T-67 y T-69 a T-78, triple aspa (cada 14 m al tresbolillo) para los vanos T-6 a T-18 y T-62 a T-65 así como la sustitución de los espirales naranjas existentes por triple aspa en los vanos del T-06 al T-11 y del T-62 al T-65.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid considera positiva la repotenciación, ya que conduce a una utilización más eficiente y eficaz de la energía, evitando la instalación de otras infraestructuras nuevas en el territorio. No obstante, para evitar afecciones sobre la flora y la fauna en fase de ejecución y funcionamiento, estable una serie de medidas adicionales a tener en cuenta, además de todas las medidas definidas en el proyecto.

b.3 Espacios naturales protegidos. Red Natura 2000. En virtud del art. 35.1.c) de la Ley 21/2013, se incluye estudio específico de repercusiones sobre la Red Natura 2000 que analiza las afecciones directas e indirectas del proyecto sobre la Zona Especial de Conservación (ZEC) ES3110001 «Cuencas de los ríos Jarama y Henares», la ZEC ES3110006 «Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid» y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000142 «Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares», espacios también solapados con el Parque Regional del Sureste en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, que son sobrevolados por la línea en un longitud total para el conjunto de los espacios protegidos de 3,78 km, y que se verán afectados por las actuaciones en los apoyos o por los accesos necesarios, siendo los impactos más relevantes los producidos sobre la vegetación y los hábitats de interés comunitario así como sobre la avifauna por el riesgo de colisión y electrocución de la línea.

Para la ZEC ES 3110001 «Cuencas de los ríos Jarama y Henares» la línea sobrevuela el espacio, 1.038 m, entre el apoyo T-7 al T-9, limitándose la afección directa a 178 m² de herbazal con presencia de la especie protegida *Cyanara tournerfortii* y *Malvella sherardiana* en torno al apoyo T- 42PAS.

Los espacios ES3110006 «Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid» y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000142 «Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares» son sobrevolados por los vanos T-52 al T-55 y T-61 a

T-66. En estos espacios, se prevé utilizar maquinaria pesada para recrecer el apoyo T-55, que supondrá la afección a 150 m² de retamar y la tala de 6 individuos de *Pinus halepensis*. Para los apoyos T-62, T-63 y T-64 se prevén impactos sobre la vegetación natural (herbáceas) y por tránsito de vehículos sobre un tarayal (hábitat 92D0) con un 20% de cobertura y un grado de naturalidad medio. La base del apoyo está formada por un estrato herbáceo alto de *Glycyrrhiza glabra* muy denso. El hábitat dentro del espacio ocupa una superficie de 314,26 ha, lo que supone el 0,62 % del espacio protegido, siendo un área de nidificación de cigüeña blanca y área de campeo de milano negro, milano real, ratonero, entre otras especies. Esta área también puede albergar especies de anfibios (sapillo pintojo) y reptiles (galápago leproso o europeo) sensibles al tránsito de vehículos.

Para la ZEPA, en un ámbito de 2 km a la traza de la línea se constata la presencia de especies de fauna incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (RD 139/2011) en peligro de extinción Milano real (*Milvus milvus*) y Águila imperial (*Aquila adalberti*), las especies vulnerables Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), Sisón común (*Tetrax tetrax*) y Ganga ortega (*Pterocles orientalis*) así como 112 especies catalogadas en régimen de protección especial. Según el estudio, no se detecta la presencia de nidificaciones de especies sensibles a menos de 500 m. Las afecciones, de acuerdo con el promotor, se restringirán a la fase de obras dado que la línea eléctrica ya se encuentra construida y las modificaciones no implican diferencias significativas que puedan implicar nuevos impactos residuales durante el funcionamiento en la Red Natura 2000, aun así, se adoptarán las medidas necesarias para evitar que las modificaciones del riesgo de colisión generen una afección mayor a la actual, ya indicadas en el aparatado anterior.

Para la restauración de los hábitats afectados, el estudio contempla la revegetación de 0,5 ha, con especies de tarayal en la finca de Caserío del Henares localizada en la ZEC Cuencas de los ríos Jarama y Henares, en coordinación con la Dirección del Centro de Educación Ambiental de la finca y el órgano gestor del espacio protegido; así como de 0,5 ha en coordinación con el órgano gestor de la ZEC y del Monte de Utilidad Pública y Monte Preservado «El Calderillo», localizado a tan sólo unos 300m del apoyo T-42, en las que plantea considerar la posibilidad de introducir las especies de flora *Cynara tournefortii* y *Malvella sherardiana*.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid considera realizada la evaluación requerida en el art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, señalando que las actuaciones no causarán afecciones apreciables a los espacios de la Red Natura 2000, considerando asimismo compatibles las actuaciones con los objetivos y la protección de los valores que motivaron la declaración del Espacio Protegido «Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama», ajustándose a lo establecido en los instrumentos de planificación aprobados para el mismo, siempre y cuando se cumplan las condiciones adicionales que expone, además de las ya recogidas en el estudio y el proyecto.

b.4 Agua. El trazado de la línea eléctrica discurre mayoritariamente por el valle del río Jarama, alejándose en su tramo final para cruzar el valle del río Henares pudiendo verse afectados los cursos fluviales durante la fase de obras por los accesos a los apoyos (por cruce, paralelismo o estar situados en zona de servidumbre o policía). Además, limita con la zona periférica del Humedal de Cerro Gordo en San Fernando de Henares y se encuentra a 170 m del área de protección de la Laguna de Belvis en Paracuellos de Jarama, ambas catalogadas como zonas húmedas en la Comunidad de Madrid. El Estudio indica como medias preventivas, entre otras, la ubicación de las instalaciones auxiliares y acopios fuera de la zona de policía, la realización de las operaciones de cambios de aceites y grasas de la maquinaria en taller autorizado, o cuando no sea posible sobre el terreno y utilizando los accesorios necesarios para evitar posibles vertidos al suelo (recipiente de recogida de aceite y superficie impermeable) excluyéndose para esta posibilidad las zonas de la Red Natura 2000, el ámbito del PORN del Parque Regional o aquellos apoyos próximos a cauces. La Confederación

Hidrográfica del Tajo recuerda que los cruces de la línea y las actuaciones en dominio público hidráulico y zona de policía deberán disponer de la preceptiva autorización de ese organismo, indicando algunas recomendaciones para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

b.5 Geodiversidad, Suelo, subsuelo. El suelo se verá afectado durante las obras por compactación, eliminación directa y alteración de su estructura en las campas de trabajo o los accesos. En fase de explotación, no se prevé incidencia reseñable sobre el suelo. Para su protección se prevé la retirada de tierra vegetal en los apoyos en los que sean necesarios los movimientos de tierra, la adecuación de caminos con pendiente (a priori para los accesos a apoyos T-14, T-75 t T-39) mediante drenajes transversales y cunetas de desagüe, así como la adecuación de caminos en zonas próximas a escorrentías naturales (accesos a apoyos T-15, T-18, T-19, T-25, T-26 y T-76).

b.6 Aire, factores climáticos, cambio climático. Los principales impactos se prevén para la fase de obras, por el aumento de las emisiones de la maquinaria que producirá una disminución de la calidad del aire, por emisiones de gases contaminantes y partículas y la elevación de los niveles de presión sonora, que podrán ocasionar molestias a la fauna y la población. Para minimizar las afecciones se realizan riegos periódicos de caminos en época estival y se limitará la velocidad de circulación a 30 km/h en los caminos de acceso. En materia de ruidos, en el Estudio se indica que el trazado eléctrico está dentro de unas curvas isófonas delimitadas teniendo en cuenta las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo-Suarez Madrid-Barajas, aprobadas por Real Decreto 1003/2011, de 8 de julio, cuyos límites no se deberán superar. Asimismo, se procederá a la utilización de maquinaria que cumpla con los valores límites de emisión de ruidos y a la realización de las obras durante el día para reducir al máximo la emisión de ruidos.

b.7 Paisaje. El promotor analiza la incidencia del proyecto sobre el paisaje, teniendo en cuenta la presencia de dos zonas en el ámbito de estudio de Especial Incidencia Paisajística, en el entorno de las subestaciones de San Sebastián de los Reyes, por la afección conjunta de los nuevos apoyos T-0A, T-0B y T-00 sobre el espacio de singularidad paisajística «Monte de Viñuelas»; y el entorno de la subestación de Loeches, por la afección del apoyo T-78 sobre el tipo de paisaje 51. Páramos en el ruedo del núcleo urbano de Campo Real de alta calidad visual, considerando compatibles las afecciones. El Estudio señala como medidas preventivas la mínima ocupación de acceso posible para los tramos con pendientes, los cercanos a los ríos Jarana y Henares, así como los incluidos dentro del Parque Regional del Sureste. Como medidas correctoras se cita la recuperación e integración paisajística de todas las zonas naturales alteradas por movimientos de tierra debiéndose utilizar siembras y plantaciones de especies vegetales existentes en la zona de actuación.

b.8 Bienes materiales incluido el patrimonio cultural. En la fase de obras, el proyecto tendrá incidencia sobre distintos bienes protegidos del patrimonio histórico, como la zona de protección arqueológica Paracuellos II, Paracuellos I, Las Castellanas 2, Camino Yeseras/Estragales y Zona Arqueológica la Presa. La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid informa favorablemente las actuaciones arqueológicas (análisis documental exhaustivo y prospección arqueológica superficial). No obstante, el proyecto deberá cumplir una serie de prescripciones para la protección y conservación del Patrimonio Histórico.

El proyecto afecta asimismo al dominio público pecuario por cruce, ocupación o tránsito de las vías pecuarias: camino de Burgos, colada del Camino de Barajas a Torrelaguna, Colada del arroyo Viñuelas, Abrevadero del arroyo de San Miguel, Colada de la Cuesta del Río, Colada del Abrevadero de la Pelaya, Cañada Real de la Senda Galiana, Vereda del Sedano, Vereda del Camino de Galapagar, Cordel de Butarrón y Vereda de Loeches, habiéndose considerado adecuadas las medidas adoptadas en el Estudio por parte de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable y de contar con las correspondientes autorizaciones.

En el ámbito de estudio se localizan los montes de utilidad pública 152 «El Caldeillo y 210 «Finca del Caserío del Henares». Asimismo, se localizan tramos de montes preservados, al amparo del art. 20 de la Ley 16/1995, por estar incluidos en zona ZEPA. La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en la Comunidad de Madrid estima adecuadas a los efectos del art. 43 de la citada Ley, las reforestaciones propuestas de 0,5 ha del Caserío de Henares y 0,5 ha en colaboración con el Real Jardín Botánico, además de las reposiciones de las especies arbóreas cortadas como consecuencia de las obras, en proporción 1:4.

En cuanto a otras infraestructuras o equipamientos, la línea intercepta 18 carreteras, destacando la autovía E-5, con titularidad europea, y la A-2 o autovía del nordeste. Atraviesa la línea de alta velocidad Madrid-Barcelona y cruza el gaseoducto «Loeches-Instalación CLH Barajas».

b.9 Residuos: el promotor realiza una estimación previa de los residuos generados durante la ejecución de los trabajos para los que se ha cuantificado entre otros la generación de 82.630 kg de chatarra, 920,50 kg de plásticos y envases, 526 kg de madera. También prevé 117 m³ de excedente de excavación, contemplando medidas en cuanto a la segregación, almacenamiento, manejo y gestión de estos. No obstante, no se incluye el desmontaje y demolición de los apoyos, cimentaciones y conductores del antiguo trazado para aquellos tramos de la línea en la que se prevé la modificación del trazado, por lo que será necesario que dichas actuaciones se recojan en un proyecto específico.

c. Análisis de efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

La documentación incluye el análisis del riesgo sísmico (vulnerabilidad baja), por fenómenos meteorológicos adversos por fuertes vientos y nevadas (vulnerabilidad baja), riesgos de inundación (vulnerabilidad moderada, para apoyo T-42 PAS ubicado a escasos metros de una zona inundable con alta probabilidad), riesgo geotécnico (vulnerabilidad moderada: recomienda estudio geotécnico de detalle para apoyos T-77, T-78, T-42PAS y T-49 PAS) e incendios forestales (vulnerabilidad baja).

El deterioro o caída de los elementos de la instalación no implica riesgos medioambientales relevantes, salvo posible afección puntual a arbolado o vegetación. En relación con el riesgo de incendio que podría ocasionar la caída de los conductores, se estará a lo dispuesto en el «Plan de Prevención de incendios forestales del Estudio. Tampoco se prevén afecciones sobre las personas o sus bienes teniendo en cuenta las distancias de seguridad mantenidas y las edificaciones e infraestructuras.

En todo caso y al igual que los aspectos técnicos del proyecto, como su propio diseño, la vulnerabilidad del proyecto es un factor más a considerar en la decisión de autorización del proyecto por parte del órgano sustantivo.

Fundamentos de Derecho

El proyecto objeto de la presente resolución se encuentra comprendido en el artículo 7.1. b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en virtud de lo cual resulta preceptivo su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la formulación de declaración de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes de la citada norma.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el Estudio, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor y las consultas adicionales realizadas.

En consecuencia, esta Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental a la realización del proyecto «Cambio de tensión a 400 kV de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito, San Sebastián de los Reyes-Loeches 2», en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada y se exponen a continuación, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se resuelven las condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente, que se establecen en los siguientes términos:

1. Condiciones al proyecto.

i) Condiciones generales:

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Estudio junto con las aceptadas tras la información pública y las contenidas en su información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente Resolución.

2. Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web de este Ministerio, para cada una de las actuaciones previstas.

ii) Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos.

3. Aprovechando las mejoras que se van a introducir en la línea, se estudiará la viabilidad técnica de ampliar la parte de la línea eléctrica que discurre de forma soterrada, sobre todo en la parte que transita por la zona de mayor siniestralidad para la avifauna. En todo caso se colocarán dispositivos salvapájaros en la totalidad de los tramos no urbanos de la línea o, como mínimo, en las zonas de mayor riesgo potencial de colisiones; también los cables de tierra deberán señalizarse adecuadamente.

4. El proyecto deberá cumplir las características técnicas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, en la Resolución de 6 de julio de 2017 y en el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, y a las recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, elaboradas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (marzo de 2018). Se prestará especial atención a la señalización de cableado de tierra, el aislamiento de los conductores centrales en longitud suficiente, el aislamiento de crucetas (crucetas rectas mayor riesgo) o armados tipo bóveda respetando distancias, la provisión del tendido eléctrico preferentemente con baliza avifauna giratoria (tipo SF4H 222REE) con elementos refractarios (cada 20 m) o señalizadores visuales en toda su longitud con materiales igualmente refractarios. Se podrán utilizar varios tipos de señalizadores, siempre que eviten eficazmente la colisión.

5. Las actuaciones de obra civil a realizar fuera de terreno urbano se realizarán de día y preferentemente fuera del periodo general de reproducción de las aves, comprendido entre el 15 de febrero a 15 de agosto.

6. Previamente a la aprobación del proyecto constructivo, se recabará informe de conformidad de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la

Comunidad de Madrid sobre el diseño de detalle de las medidas para la avifauna contra la colisión y electrocución, incluyendo el cronograma de trabajo y el programa de seguimiento ambiental. Asimismo, se presentará ante esa Dirección General el resultado de la prospección previa para identificar y no afectar potenciales nidificaciones existentes en las torres y en las áreas de influencia del proyecto, para que en su caso se puedan establecer las condiciones necesarias.

7. El proyecto debe incorporar un anexo con medidas operativas concretas para evitar, o en su caso minimizar, el impacto de las actuaciones en el conjunto del trazado del tendido sobre el hábitat de interés comunitario 1520* Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsiphiletalia*), y en especial sobre las especies de flora *Cynara tournefortii* y *Malvella sherardiana* en el entorno del apoyo T-42PAS, y para compensar el daño sobre la superficie del hábitat o sobre los individuos de dichas especies que resulte inevitable. Dado el valor ecológico del referido hábitat 1520* y el grado de amenaza reconocido para las dos referidas especies, la compensación se diseñará con un ratio de 3:1 en superficie de hábitat y en número de ejemplares para *Cynara tournefortii* y de 2:1 para *Malvella sherardiana* y para el HIC 1520*. Para el diseño, ejecución y seguimiento de estas actuaciones se recabará asesoramiento botánico experto y conformidad del órgano competente en biodiversidad de la Comunidad de Madrid.

8. La maquinaria y los vehículos deben transitar mayoritariamente por caminos ya existentes, minimizando la circulación campo a través y la apertura de nuevos trazados.

9. Se minimizarán el tráfico de vehículos y los movimientos de maquinaria y personas en el entorno de las zonas más sensibles por la existencia de fauna protegida, en especial en el entorno de la Laguna de Cerro Gordo y del Parque Regional en general.

10. Para disminuir las posibles molestias sobre la fauna, se limitará la velocidad de circulación de los vehículos en los accesos a 30 km/h.

11. Las zanjas que sea necesario construir serán tapadas por la noche, dotándolas de rampas de salida a la fauna que por accidente pueda caer en las mismas. A la mañana siguiente serán revisadas en busca de animales que hayan podido quedar atrapados en ellas.

12. Asimismo, se velará por evitar otras molestias innecesarias a la fauna, procurando el máximo respeto y cuidado por parte de la contrata y la dirección de obra, aminorando la afección que las obras pudieran producir. Para ello se evitarán los vertidos incontrolados que favorezcan la presencia de roedores, aves, insectos, etc. Igualmente se tendrá especial cuidado en impedir la destrucción innecesaria de hábitats para la fauna en el ámbito de actuación, sin invadir otros espacios no afectados. Se minimizarán los posibles efectos de la contaminación acústica y de alumbrado público junto a las figuras de protección.

13. Se protegerá el arbolado y la vegetación de interés mediante el jalonamiento del camino de acceso y campa de todas las zonas con hábitats de interés comunitario con actuaciones de tipo 1 afectadas.

14. Se evitará afectar, durante la ejecución de las obras, sobre más superficie de la prevista en el proyecto, sobre todo en cauces y riberas y cuando la actuación afecte a hábitats de interés comunitario, así como verter ningún tipo de material o líquido a los cursos fluviales.

15. Las áreas auxiliares para el acopio de los materiales se realizarán preferentemente fuera de los espacios protegidos, zonas húmedas y montes en régimen especial, y siempre que haya otra alternativa fuera de terrenos calificados forestales en el anejo I de la Ley 16/1995.

16. Los apoyos se deberán ubicar respetando en todo caso las normativas vigentes en las materias de dominio público hidráulico y bienes de dominio público. Asimismo, en el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

17. Tal y como recomienda la Confederación Hidrográfica del Tajo, se construirá un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones

transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame, y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

18. Respecto la ocupación temporal de los MUP, en caso de ser necesario prorrogar o realizar nueva ocupación de los terrenos, si se estuviese en posesión de alguna autorización previa del propietario del monte o del expediente de ocupación previo, se presentará ante la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales para la agilización de la tramitación del correspondiente expediente de ocupación.

19. En caso de ser imprescindible la corta o poda de especies forestales arbóreas o arbustivas, previamente a la ejecución de los trabajos, deberá obtenerse la correspondiente licencia de corta y aprovechamiento (Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid).

20. La restauración de las áreas afectadas se realizará, siempre que sea posible, una vez finalizada la actuación. Una vez ejecutadas las obras, las campas de trabajo empleadas en cada apoyo y las zonas auxiliares de obra deben restaurarse a su situación original, retirando cualquier residuo generado, descompactando el terreno y realizando una mejora edáfica en caso de ser necesario.

21. Todos los accesos «campo a través» llevarán asociada una descompactación para devolver al terreno su condición de origen, de manera que las «cicatrices» de las rodadas no generen direcciones de flujo de escorrentía que puedan conllevar fenómenos erosivos.

22. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo con su naturaleza, según establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en lo que no se oponga o contradiga aquella, la Ley 5/2003, de 20 de marzo. Igualmente, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, Orden APM/100/2017, de 10 de octubre y Orden 2726/2009, de 16 de julio.

23. El desmantelamiento de los tramos que queden en desuso deberá recogerse en un proyecto específico, que incluya la retirada de todos los elementos, la gestión de los residuos generados, la restitución del terreno a la situación original y la restauración del suelo y de la vegetación con especies autóctonas.

24. El nivel de ruidos y vibraciones en la fase de ejecución de la obra no excederá de los niveles permitidos por el anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. En el ámbito de San Fernando de Henares, además, se tendrá en cuenta el Título III (Contaminación Atmosférica por formas de energía, ruidos y vibraciones) de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento y las instalaciones de iluminación darán cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 15/2010 debido a que el emplazamiento se encuentra próximo a espacios protegidos.

25. Se estará a lo dispuesto a las prescripciones emitidas en la resolución de autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural en la Comunidad de Madrid para el control y seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra en los Bienes de Interés Cultural (BIC) y el patrimonio arqueológico inventariado (PCI), así como las medidas preventivas establecidas con respecto al patrimonio arqueológico no inventariado (PCNI), el patrimonio arquitectónico inventariado y desde el punto de vista arqueológico.

26. Si durante la realización de las obras se produjera la aparición casual de restos arqueológicos, será de aplicación la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

iii) Condiciones al Plan de vigilancia Ambiental.

27. Para garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras, se llevará a cabo el plan de vigilancia ambiental definido en el Estudio que incluye para la fase de construcción el control permanente de la obra (adecuación de accesos y campas de trabajo, cimentaciones, montaje e izado o desmantelamiento de apoyos,

acondicionamiento final de la obra), destacando como medidas particulares: la vigilancia de las medidas de restauración, la presencia de avifauna, nidificaciones y detección de colisiones en toda la línea así como el seguimiento de las podas y plantaciones realizadas. Para la fase de funcionamiento, se contempla la gestión de todos los residuos producidos en las labores de mantenimiento, el control de la presencia de nidos de aves en los apoyos y estudio del uso del espacio, las labores de tala y poda de vegetación afectada por la calle de seguridad y el control y defensa contra la erosión.

28. Adicionalmente, en el caso de proceder a la ejecución del proyecto manteniendo el diseño actual en Mejorada del Campo para las urbanizaciones el Balcón-Villaflores-El Tallar, se procederá, en un periodo mínimo de cinco años y con periodicidad anual, a realizar mediciones de los niveles de exposición a los campos eléctrico y magnético, así como de ruido, en el interior y exterior de las viviendas situadas a menos de 100 m, por entidades especializadas y acreditadas sobre los niveles medios de exposición de la población, a fin de confirmar que no se superan los límites establecidos en las recomendaciones y normativa de referencia. Estos resultados se remitirán al órgano competente en salud pública de la Comunidad de Madrid.

29. Además, el seguimiento de la incidencia de accidentes por colisión de la avifauna para la totalidad de la línea eléctrica se extenderá, a un mínimo de tres años, de acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en la Comunidad de Madrid.

30. El programa de seguimiento se extenderá al seguimiento de los impactos realmente causados y de la efectividad de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias adoptadas para la protección del hábitat de interés comunitario 1520* Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsiphiletalia*) y sobre las especies de flora *Cynara tournerfortii* y *Malvella sherardiana*.

2. Conclusión sobre evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000.

El proyecto cuenta con informe favorable de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, que concluye que las actuaciones realizadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán afecciones apreciables a los espacios de la Red Natura 2000, ZEC ES31100001 «Cuencas de los ríos Jarama y Henares», ZEC ES31110006 «Vegas, Cuestas y páramos del sureste de Madrid» y ZEPA ES0000142 «Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares» siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones ya indicadas en el apartado anterior; además de las medidas establecidas en el proyecto para evitar, corregir o compensar dichas afecciones.

No obstante, si del seguimiento de las actuaciones se detectan impactos inicialmente no previstos sobre estos elementos, deberá comunicarse al organismo autonómico competente para el desarrollo de cuantas medidas se consideren necesarias.

Cada una de las medidas establecidas en el Estudio y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

Se procede a la publicación de esta declaración de impacto ambiental, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Madrid, 12 de diciembre de 2022.–La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Marta Gómez Palenque.

ANEXO I

Consultas a las administraciones públicas afectadas e interesados

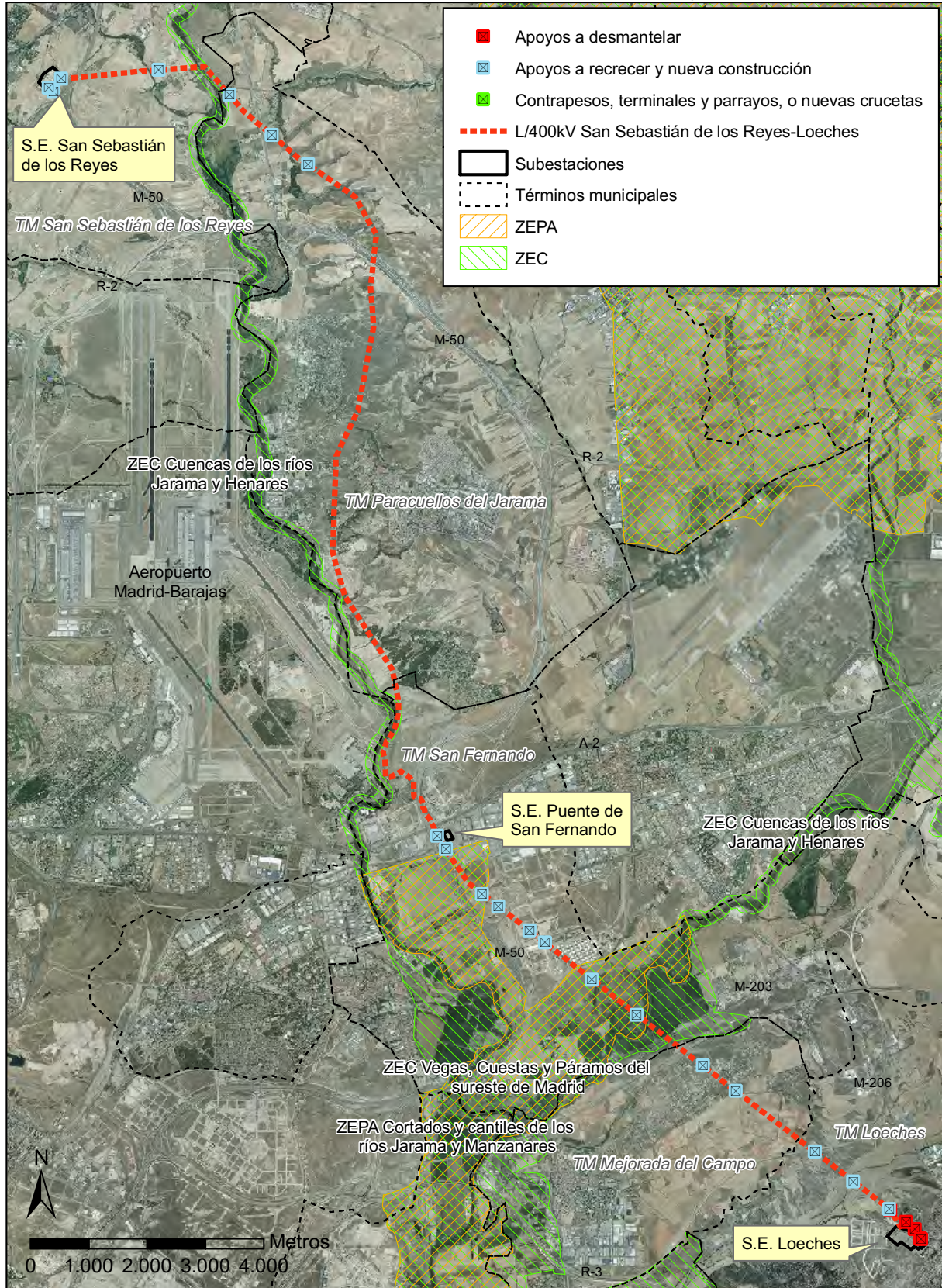
Consultados	Contestación
Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD).	SI
Oficina Española del Cambio Climático (MITERD).	SI
Confederación Hidrográfica del Tajo (MITERD).	SI
Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación. Ministerio de Sanidad.	SI
Dirección General de Infraestructura. Ministerio de Defensa.	SI
Dirección General de Protección Civil y Emergencias. Ministerio de Interior.	SI
Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo.	SI
Subdirección General de Espacios Protegidos. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. Comunidad de Madrid.	SI
Subdirección General de Recursos Naturales. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. Comunidad de Madrid.	SI
Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. Comunidad de Madrid.	NO
Área de Vías Pecuarias. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.	NO
Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente.	NO
Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.	SI
Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas. Comunidad de Madrid.	SI
Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Comunidad de Madrid.	NO
DG de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras. Comunidad de Madrid.	SI
Ayuntamiento de Loeches.	NO
Ayuntamiento de Mejorada de Campo.	NO
Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama.	NO
Ayuntamiento de San Fernando de Henares.	SI
Ayuntamiento San Sebastián de los Reyes.	SI
Ayuntamiento de Ajalvir.	NO
Ayuntamiento de Alcobendas.	SI
Ayuntamiento de Cobeña.	NO
Ayuntamiento de Coslada.	NO
Ayuntamiento de Madrid.	SI
Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.	NO
ADIF-AVE // ADIF - Renfe Convencional.	SI//NO
ASESA (Agencia Estatal de Seguridad Aérea).	NO
CLH Compañía Logística de Hidrocarburos.	SI
Canal de Isabel II.	NO
ENAGÁS, IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U; EDP NATURGAS ENERÍA S.A.	NO
TELEFÓNICA S.A.U.	SI

Consultados	Contestación
Ecologistas en Acción.	NO
SEO/BirdLife,	NO
Sociedad Española de Sanidad Ambiental (SESA).	NO
WWF/ADENA.	NO

Alegaciones recibidas en la información pública.

Una alegación particular.

Cambio de tensión de 220 kV. a 400 kV. de la línea eléctrica aero-subterránea San Sebastián de los Reyes-Loeches.



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

22440 *Resolución de 12 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parque eólico Iglesias de 94 MW y sus infraestructuras de evacuación, en Iglesias, Hontanas, Tamarón, Los Balbases, Estépar, Rabé de las Calzadas, Tardajos, San Mamés de Burgos y Villalbilla de Burgos».*

Antecedentes de hecho

Con fecha 2 de diciembre de 2020, tiene entrada en esta Dirección General, solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto «Parque eólico Iglesias de 94 MW y sus infraestructuras de evacuación (Burgos)», remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) como órgano sustantivo, a solicitud de Boreas Wind, SL, como promotor.

Alcance de la evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación sobre el proyecto presentada y se pronuncia sobre los impactos asociados al mismo analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos. Se incluye, asimismo, en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

Esta evaluación ambiental no comprende aspectos relativos a seguridad de las instalaciones y dispositivos eléctricos, de seguridad aérea, de carreteras, de gestión del riesgo de inundaciones, de planeamiento urbanístico, de seguridad y salud en el trabajo u otros que disponen de normativa reguladora e instrumentos específicos.

1. Descripción y localización del proyecto

El proyecto tiene como objeto la construcción de un parque eólico compuesto por 16 aerogeneradores, dos de ellos con potencia nominal de 5 MW (145 m de diámetro de rotor y 127,5 m de altura de buje) y los 14 restantes con 6 MW (170 m de diámetro de rotor y 135 m de altura de buje), con una potencia total de 94 MW. Desde los aerogeneradores, una línea de interconexión subterránea de 30 kV conducirá la energía producida hasta la nueva subestación de transformación (SET) 30/220 kV y, a partir de ella, se evacuará mediante una línea aérea de 220 kV (LAAT), de 20 km de longitud y 58 apoyos, de entre 20 y 60 m, del tipo metálico de celosía, hasta una subestación de medida (SSM). Una línea subterránea de 220 kV y 460 m de longitud conectará la SSM con la SET Villalbilla 220 kV, propiedad de REE.

Todas las instalaciones se ubican en los términos municipales (TT. MM.) de Iglesias, Hontanas, Tamarón, Los Balbases, Estépar, Rabé de las Calzadas, Tardajos, San Mamés de Burgos y Villalbilla de Burgos (Burgos).

2. Tramitación del procedimiento

En el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 2020 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» de 25 de junio de 2020, se publica el anuncio por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental (EsIA) y la solicitud de Autorización Administrativa Previa del proyecto. Durante el periodo de información pública no se recibió ninguna alegación particular.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo realiza el trámite de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, recogidas en el Anexo I, y remitió la documentación recibida al promotor para su consideración.

Este órgano ambiental, con fecha 26 de marzo de 2021, solicita al promotor información complementaria al EsIA relativa a la descripción del proyecto y al análisis de diversos factores ambientales, la cual se recibe el 10 de junio de 2021. En aplicación del artículo 40.5 de la Ley de evaluación ambiental, consulta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos (en adelante STMAB) sobre esta nueva documentación, que responde el 3 de noviembre de 2021, lo que motivó nuevo requerimiento al promotor, que se recibe el 22 de noviembre de 2021.

El 26 de abril de 2022, se recibe el documento «Criterios Técnicos para la tramitación de la instalación de líneas eléctricas de alta tensión para evacuación de instalaciones de producción de energía renovable», emitido conjuntamente, con fecha 14 de marzo de 2022, por la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental y por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, ambas de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de Castilla y León. Como consecuencia de ello, se solicita al promotor el 11 de mayo de 2022, de acuerdo con el artículo 40.3 de la Ley de evaluación ambiental, información adicional sobre el cumplimiento de dichos criterios, así como el soterramiento de la línea aérea de evacuación hasta el apoyo 43. El promotor aporta nueva información sobre el soterramiento de la línea de evacuación el 29 de junio de 2022.

Con fecha 5 de julio de 2022, se realiza nuevo requerimiento de informe a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal y a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León y, con fecha 12 de septiembre de 2022, se reciben informes del STMAB y de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla León.

Finalmente, con fechas 14 y 20 de octubre de 2022, tiene entrada pronunciamiento de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla León, en respuesta a la petición de aclaraciones de este órgano ambiental sobre las discrepancias de los informes anteriores en relación con el soterramiento de la línea de evacuación.

3. Análisis técnico del expediente

3.1 Análisis de alternativas.

De acuerdo con el EsIA, para el análisis y selección de alternativas se han tenido en cuenta diversos criterios funcionales, técnicos, económicos y ambientales.

La selección de la alternativa final se basa en los trabajos de análisis del entorno para la correcta elección del emplazamiento de la poligonal y de la infraestructura de evacuación. Se eligió una poligonal de gran superficie (10.373,33 ha) y 44 aerogeneradores, que se fue reduciendo y modificando conforme se obtenían resultados de los estudios de avifauna, especialmente de nidificación de especies protegidas, en el marco del estudio anual que se inició en marzo de 2019 y que finalizó en marzo de 2020. La alternativa finalmente seleccionada fue la designada como número 3 para la poligonal del parque.

En relación con la línea de evacuación, el EsIA presenta tres alternativas, todas ellas discurren en aéreo con una longitud muy similar. Sobre el análisis de los trazados

propuestas, las cuestiones que fueron decisivas para la selección se basan en la proximidad a núcleos habitados, paralelismos y cruces con otras instalaciones y su longitud total, con el objeto de seleccionar la opción que menores efectos sobre el paisaje y sobre las poblaciones produzca, resultando como alternativa elegida la número 2.

3.2 Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

3.2.1 Suelo, subsuelo, geodiversidad.

La zona del proyecto se caracteriza por un relieve ondulado, con una altitud entre los 900 y 950 m, con predominancia de materiales de relleno terciario de la depresión del Duero. Se prevé una ocupación permanente del suelo de unos 490.673,41 m² correspondiente a las plataformas de los 16 aerogeneradores (144.899,15 m²), subestación eléctrica (6.622,3 m²), viales (237.069,77 m²), zanjas (94.768,19 m²) y apoyos (7.314 m²). Será necesario acondicionar 14,5 km de caminos existentes y construir 4,3 km de nuevos caminos.

También podría existir riesgo de erosión, alteración geomorfológica y pérdida de suelo fértil debido a los movimientos de tierra y al trasiego de maquinaria, así como contaminación del suelo y el subsuelo debido a vertidos accidentales de aceites y lubricantes.

Entre las medidas de protección genéricas propuestas en el EsIA en cada una de las fases del proyecto, se encuentran las siguientes: se equilibrará al máximo el volumen de desmonte y terraplén, se acopiará el suelo fértil retirado para su posterior aprovechamiento y se realizarán obras de drenaje superficial para evitar la aparición de regueros y cárcavas. Una vez terminadas las obras se llevará a cabo la restauración de las zonas degradadas.

3.2.2 Agua.

La zona se encuentra en la cuenca hidrográfica del Duero. La red hidrológica superficial está representada por numerosos cauces, arroyos y ramblas. El promotor señala que las infraestructuras del parque eólico y su línea de evacuación cruzan en 14 puntos con algunos de estos cauces. Analiza cómo se plantean estos cruces, e indica que los tres primeros corresponden a la intersección de caminos internos con cauces existentes y el resto al paso de la línea aérea de evacuación sobre los cauces. La línea atraviesa los ríos Hormazuela y Urbel, entre los apoyos 24 y 25, y 46 y 47 respectivamente. Ambos ríos forman parte de la Zona de Especial Conservación (ZEC) Riberas del Río Arlanzón y afluentes.

En cuanto a las aguas subterráneas, el proyecto se asienta sobre la masa «Castrojeriz» y la masa «Burgos», descritas en el Plan Hidrológico del Duero 2015-2021, destacando el mal estado químico para la masa «Castrojeriz». Según el EsIA, las actuaciones proyectadas podrían suponer la pérdida de calidad de las aguas superficiales y subterráneas debido al aumento de sólidos en suspensión y al vertido accidental de aceites y combustibles. Se incluyen varias medidas de protección, como el mantenimiento de la red hídrica minimizando las alteraciones de caudal durante la ejecución de las obras; la instalación de barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos con objeto de evitar arrastre de tierras.

La Confederación Hidrográfica del Duero informa que existe riesgo de afección a las aguas subterráneas, ya que la zona de actuación se sitúa sobre materiales detríticos de alta o muy alta permeabilidad. Propone el cumplimiento de una serie de condicionantes generales de protección del estado natural de los cauces y del Dominio Público Hidráulico (DPH) –constan en el expediente y se dan por reproducidos– que el promotor se ha comprometido a cumplir.

3.2.3 Calidad atmosférica, salud y población.

Durante la fase de construcción, se alterará la calidad del aire fundamentalmente por el levantamiento de polvo relacionado con los movimientos de tierra. Asimismo, se producirá un incremento de los niveles sonoros derivado de la ejecución de las obras, del funcionamiento de motores de combustión y del transporte de materiales, alcanzándose puntualmente los 85 dB en las zonas de trabajo. El promotor propone medidas como el riego de zonas de obras, el transporte cubierto de los materiales, la limitación de la velocidad de los vehículos, la restricción de la ejecución de las obras al periodo diurno y la correcta puesta a punto, mantenimiento y utilización de la maquinaria, de tal forma que cumpla la normativa vigente referente a emisiones atmosféricas de gases.

Durante la fase de explotación, se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles sonoros como consecuencia del funcionamiento de los aerogeneradores. A este respecto, a petición del órgano ambiental, en la información adicional el promotor incluye Anexo de Modelización Acústica donde concluye que los núcleos analizados se encuentran en las isófonas por debajo de los 40 dB(A) y que ninguno se ve influenciado por los parques eólicos presentes o proyectados y, por lo tanto, cumplen los objetivos de calidad acústica del Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de Ruido, en lo relativo a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Además, se propone un plan de seguimiento del ruido, tanto en fase de obra como en fase de explotación.

El promotor, asimismo, afirma que no es previsible ninguna afección sobre la población debida a campos electromagnéticos, ya que no existen edificaciones ni viviendas en el entorno de 200 m de la línea eléctrica y de las subestaciones proyectadas.

La Dirección General de Salud de la Junta de Castilla y León, una vez revisados los aspectos con posible impacto para la salud, no realiza alegación alguna en tanto en cuanto se cumplan las medidas preventivas y correctoras establecidas en el proyecto.

3.2.4 Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario (HIC).

Según el EsIA, tras el trabajo de campo realizado, se comprueba que excepto el aerogenerador 16, el resto de máquinas e infraestructuras del parque eólico se sitúan en campos de cultivos, salvo contados casos en los que se atraviesan pequeños setos marginales. Algunos tramos de los viales coinciden con teselas correspondientes al Atlas de Hábitats Españoles, si bien utilizan caminos existentes por lo que la afección sería moderada.

Destaca que se deberán respetar, en la medida de lo posible, los ejemplares y rodales sobresalientes de vegetación natural presentes, retranqueándose, si fuera posible y necesario, los emplazamientos originales para salvaguardarlos, así como el balizamiento de las zonas susceptibles de afección en el replanteo de las obras. Así, se evitará la afección a los ejemplares aislados de encina y quejigo, promoviendo la instalación de balizas en el radio de afección (pie de seto de encina afectado por el aerogenerador 12 y bosque aclarado de encina y quejigo afectado por el aerogenerador 16). En todo caso, para la eliminación o cualquier actuación sobre vegetación natural es necesaria la preceptiva autorización del STMAB.

Por su parte, el STMAB indica, en su informe de octubre de 2020, respecto del HIC 1520* Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*), que, aunque es mínima la coincidencia con las infraestructuras, deberá ser estrictamente respetado y no será en ningún caso eliminado o afectado por estructuras eólicas o eléctricas, ni podrá ser designado como área auxiliar de obras. La línea eléctrica proyectada ocupará parte de la zona coincidente con este hábitat, entre los apoyos 4 y 8. En el caso de los demás HIC, también debe evitarse la ubicación de apoyos sobre ellos, especialmente sobre los de ribera.

En atención a lo anterior, se requirió un estudio más detallado de la afección a la vegetación. La documentación adicional aportada en junio de 2021 expone que, con

respecto al HIC 1520*, no se han detectado afecciones por los apoyos de la línea. Sin embargo, este órgano ambiental ha identificado, mediante el análisis de la información cartográfica aportada por el promotor, que los apoyos 4, 7, 8 y 9 podrían afectar el hábitat mencionado. Por otro lado, el promotor propone el retranqueo de los apoyos 7 y 16 con el fin de disminuir las afecciones sobre la vegetación, así como la retirada de los primeros 20 cm de suelo para reincorporarlos posteriormente sobre la explanada de actuación en el entorno de las cimentaciones de los apoyos 4, 8, 9, 17, 19, 39, 43, 46.

Además, el promotor destaca que entre los apoyos 24 y 25 se localiza el bosque de galería en las orillas del río Hormazuela, declarado ZEC, compuesto por sauces (*Salix sp.*), chopos (*Populus nigra*), fresnos (*Fraxinus angustifolia*) y especies arbustivas. El promotor confirma que, dependiendo del trazado final, se podría producir la tala de varios pies, e incluye plantación de estas mismas especies como compensación. Existe otro cruce con la ZEC entre los apoyos 46 y 47, coincidiendo con el río Urbel, aunque el promotor no considera necesaria la tala de arbolado dado que la catenaria del vano se encuentra a altura suficiente.

También se indica que entre los apoyos 51 y 52, será necesaria la tala de ejemplares de chopos (*Populus nigra*) y sauces (*Salix sp.*), y que en las inmediaciones de estos apoyos se puede ver afectada una zona de microhábitat inundable típica de vegas y bosques de galerías con su arbolado correspondiente con anchura de hasta unos 50 m de la orilla.

3.2.5 Fauna.

El factor ambiental que resultará más afectado por el proyecto es la fauna, en concreto la avifauna y los quirópteros. Para abordar el estudio de la fauna el promotor especifica que, metodológicamente, el análisis se ha dividido en dos grandes bloques. Por un lado, se ha procedido a inventariar la presencia de especies y su importancia en base a la información y cartografía existente, tanto propia como oficial. Para ello, se han consultado las cuadrículas UTM 10x10 en la Base de Datos del Inventario Español de Especies Terrestres (IEET) y se han aplicado Índices Combinados.

En cuanto a los trabajos de campo, se procedió al diseño y ejecución de protocolos de muestreos sobre el terreno. El trabajo de campo se ejecutó entre mayo 2019 y abril de 2020, tanto para aves de pequeño tamaño (paseriformes), como para aves esteparias de porte mediano a grande, aves rapaces y aves acuáticas.

Para el muestreo de aves esteparias, aves rapaces y acuáticas, y con el fin de cubrir la totalidad del área de estudio, el promotor planteó una metodología de muestreo que combina a su vez los transectos extensivos desde un vehículo y las prospecciones intensivas desde oteaderos. La longitud total de los distintos transectos fue de 127 km y tras 42 censos, ascendió a un total de 997 km recorridos, tanto en la poligonal del parque como en el trazado de la línea de evacuación.

Por otra parte, se incluye un estudio de quirópteros, en el que se han implementado dos tipos de métodos de muestreo acústico (móviles y estacionarios), recolectándose datos hasta completar un total de 40 jornadas nocturnas, que se llevaron a cabo desde el 16 de mayo al 7 de octubre de 2019. Asimismo, se realizó un muestreo intensivo con una grabadora de ultrasonidos fija instalada en una torre meteorológica dentro del área de estudio que permaneció instalada en la torre desde el 10 de agosto al 15 de octubre de 2019. Se identificaron 10.177 contactos a nivel de especie.

Tras el análisis técnico, el impacto del proyecto sobre estos grupos faunísticos no quedó suficientemente definido, por lo que este órgano ambiental solicitó información adicional al EsIA sobre el riesgo de siniestralidad de avifauna y quirópteros en función del área de barrido y la altura de los aerogeneradores, así como el riesgo de colisión con la línea de evacuación. Con respecto a la línea, se solicitó información acerca de nuevas alternativas de soterramiento o, en su defecto, de trazados compartidos con otras líneas.

También se requirió la identificación de las especies objetivo o clave de acuerdo con su estado de protección, conservación y fenología, junto a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias en función de los resultados.

En la información adicional aportada por el promotor, se seleccionaron las siguientes especies clave o prioritarias: buitre negro, águila imperial ibérica, águila real, águila perdicera, aguilucho cenizo, milano real y alimoche común, entre las aves rapaces; y murciélago de oreja partida, murciélago ratonero grande, murciélago ratonero mediano, nótulo gigante, nótulo mediano, murciélago hortelano y murciélago enano, entre los quirópteros. Se incluyeron fichas de otras especies sensibles al proyecto, incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE).

El promotor describe de manera adecuada la fenología de las especies mencionadas, y muestra sobre ortofoto la distribución de todos los contactos de las distintas especies registrados en el ámbito de estudio, así como los polígonos Kernel de densidad.

El EsIA estima el riesgo de colisión con los aerogeneradores según las bandas de vuelo A, B y C, tal y como indica la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León. Se considera que la banda de vuelo B, entre los 30 y los 185 m de altura (5 m por debajo y 5 m por encima de la altura de barrido de las palas) tiene riesgo de colisión alto. También estudia otros impactos probables, como el efecto barrera de la instalación. Los resultados obtenidos de las especies principales con mayores afecciones se resumen a continuación:

– Buitre negro (*Aegypius monachus*), especie vulnerable (VU) según el Catálogo Español de Especies Amenazadas (en adelante CEEA). Con un total 84 individuos contabilizados, el análisis Kernel muestra la máxima densidad en la zona oriental del ámbito de estudio, coincidiendo con el trazado de la línea de evacuación, por lo que el riesgo de colisión se considera moderado con aerogeneradores y alto con la línea, si bien es cierto que se registraron algunas observaciones en la zona de implantación del parque dentro de la banda B relativamente cerca del aerogenerador 8.

– Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), en peligro de extinción (EX) según el CEEA. 77 individuos contabilizados. Según los polígonos Kernel, la mayoría de las observaciones se han registrado al este de la zona de implantación, alrededor de los aerogeneradores 12, 13, 15 y 16, y una zona de máxima probabilidad de aparición muy cercana al trazado de la línea aérea de evacuación. Se ha valorado por tanto un riesgo alto con aerogeneradores y con la línea.

– Milano real (*Milvus milvus*), EX en el CEEA. Con 1.399 individuos contabilizados, las observaciones correspondieron tanto a ejemplares adultos como a juveniles en todos los meses del año, por lo que, según el promotor, la especie podría reproducirse en el ámbito de estudio. Según el análisis Kernel, existe una zona de probabilidad alta en la zona de implantación del parque (presencia cercana a los aerogeneradores 7 y 8), así como varias áreas de probabilidad moderada-alta repartidas por toda la zona de estudio, tanto en la zona de implantación del parque, como en la primera parte de la línea.

Se identificaron dos dormideros de milano real cerca del parque, emplazados entre los núcleos de Tamarón y Villaldemiro, a una distancia entre 1 y 2 km del aerogenerador 16. Otro dormidero, el de Villagutiérrez, se encuentra a unos 700 m al N de la línea de evacuación. Además, la presencia del muladar de Estépar, a 2,3 km de la línea de evacuación, podría suponer un riesgo adicional por la concentración de múltiples ejemplares en su proximidad, o por desplazamientos hacia o desde el muladar que atraviesen la línea de evacuación. Este muladar se encuentra en proceso de clausura según la información de la administración regional.

– Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), VU en el CEEA. Contabilizados 320 individuos. Alto riesgo de colisión con los aerogeneradores. En la documentación adicional se identificaron, al menos, seis territorios de nidificación de la especie en el ámbito de estudio, cuatro de ellos seguros y dos probables. Dos de los territorios seguros se encuentran en la zona de implantación del parque, situándose los aerogeneradores 2 y 3 en el interior del territorio n.º 4. El territorio n.º 2 se encuentra en el centro del área de implantación del parque eólico. El aerogenerador 1 se encuentra, además, entre los territorios de nidificación segura n.º 2 y n.º 4. Los otros dos territorios se localizan a 1-2

km del aerogenerador más cercano y a distancias inferiores a 1 km de la línea de evacuación. El territorio n.º 5 (probable) se encuentra relativamente cerca de los aerogeneradores 5 y 6, por lo que también podría ser abandonado o desplazado por molestias durante las obras de construcción.

Según los polígonos Kernel, existen dos áreas de probabilidad de aparición alta –máxima–, que coinciden con dos de los cuatro territorios de nidificación segura localizados en el ámbito de estudio. Uno de ellos se encuentra dentro de la zona de implantación del parque eólico (bajo el aerogenerador 1), mientras que el otro se encuentra al norte de la localidad de Tamarón, y a un km al sur del trazado de la línea aérea de evacuación.

– Busardo ratonero (*Buteo buteo*), incluida en el LESRPE. 895 individuos contabilizados. Riesgo alto con el parque eólico y alto con la línea, en el primer tramo, y moderado en el segundo. Según el análisis Kernel, existe una zona de máxima probabilidad de aparición muy cercana a los aerogeneradores 4 y 5, y un área de probabilidad moderada-alta en la primera parte de la línea de evacuación.

– Buitre leonado (*Gyps fulvus*), (LESRPE). 717 individuos contabilizados. Riesgo alto con aerogeneradores (observaciones en la proximidad del 1, 5, 12, 13, 14, 15 y 16), alto contra primer tramo de la línea, bajo-moderado con segundo tramo. Este resultado coincide con los de los polígonos Kernel de máxima probabilidad de aparición.

– Águila real (*Aquila chrysaetos*), (LESRPE). 117 individuos contabilizados. El parque se encuentra entre dos territorios de nidificación a algo más de 3 km ambos. Riesgo bajo-moderado con los aerogeneradores (presencia elevada de esta especie cerca de los aerogeneradores 7 y 8). Riesgo moderado-alto con la línea en la primera parte del trazado. Según los polígonos Kernel, la mayoría de las observaciones se han producido, principalmente, en el área que va desde el O de la zona de implantación del parque, a través de la primera parte del trazado de la LAAT, hasta la altura de la localidad de Vilviestre de Muñó (Estépar).

– Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), (LESRPE). 686 individuos contabilizados. La especie tiene un territorio de nidificación próximo a los aerogeneradores 2 y 3 y, según lo indicado en la información del promotor, podría existir cierto riesgo de que los inexpertos ejemplares juveniles pudieran sufrir accidentes con ellos. Riesgo alto con el parque (áreas de máxima probabilidad de aparición en la proximidad de los aerogeneradores 2, 3 y 9) y con la línea.

– Águila calzada (*Hieraetus pennatus*), (LESRPE). 68 individuos contabilizados. Se localizó un territorio de nidificación en el ámbito de estudio, a 1,5 km del aerogenerador más cercano (el 16). Se trata de una especie estival y reproductora en el ámbito de estudio. Según los polígonos Kernel, existen dos áreas de probabilidad moderada alta al N del trazado de la línea y una zona de máxima probabilidad entre las localidades de Tamarón y Villaldemiro, coincidiendo esta última con un territorio de nidificación de la especie.

– En cuanto a los quirópteros, en el EsIA se detalla la metodología de los muestreos y la búsqueda de refugios en el área de radio 10 km en torno a la zona de estudio. Los resultados muestran la presencia de catorce de las veintiséis especies de murciélagos presentes en Castilla y León. Adicionalmente al número de especies, se ofrece una aproximación a la actividad registrada mediante el uso de un índice de actividad como es el minuto positivo (Miller, 2001). La especie con más observaciones ha sido el murciélago enano (*Pipistrellus pipistrellus*), con 8.949 contactos. Se produjeron contactos en la proximidad de los aerogeneradores 4, 5, 12, 13, 15, 16.

El promotor concluye que no se prevé que las poblaciones de quirópteros se vean afectadas por el proyecto, puesto que la mayor concentración de observaciones se registra, sobre todo, en las zonas bajas y resguardadas de los valles. En las zonas elevadas del área de estudio, donde se instalarían los aerogeneradores, se ha demostrado que la actividad de quirópteros es muy reducida, a juzgar por los escasos ocho registros que se obtuvieron con la grabadora fija que se instaló en la torre meteorológica durante el verano.

Los impactos potenciales más importantes de la fauna durante la fase de construcción son la alteración o pérdida de hábitat, molestias y mortalidad por atropello. Durante la explotación, los principales impactos son la mortalidad por colisión de aves y quirópteros con las infraestructuras; la alteración en el uso del hábitat y menor disponibilidad del mismo (pérdida de hábitat de campeo, de dispersión y de cría), efecto rechazo por intromisión de elementos extraños; efecto barrera que podría provocar desplazamientos y modificaciones de las pautas de comportamiento; y molestias y atropellos por labores de mantenimiento. Durante la fase de desmantelamiento se pueden producir molestias a la fauna y atropellos como consecuencia del tránsito de maquinaria y vehículos para el desmontaje de infraestructuras.

Por otro lado, el promotor analiza el impacto de la línea de evacuación (220 kV) del proyecto sobre la avifauna presente en el búfer de 500 m, así como las posibles sinergias con la línea eléctrica existente de 220 kV (Vallejera-Villalbilla, propiedad de REE), que discurre en paralelo y a lo largo de 13,5 km. Los resultados del estudio realizado identifican dos tramos en los que existe un riesgo alto de accidente para la avifauna en la mitad occidental de la línea de evacuación (hasta el apoyo 28). El primero de ellos se encuentra entre los apoyos 3 y 13, y el segundo se encuentra entre los apoyos 16 y 21. Estos tramos presentan máxima probabilidad de aparición y riesgo alto para las especies águila imperial ibérica, buitre leonado, buitre negro, aguilucho cenizo (incluyendo zonas de nidificación), aguilucho lagunero, busardo ratonero y milano negro y milano real.

En la mitad oriental de la línea, entre los apoyos 41 y 44, se ha identificado un pequeño tramo donde existe un riesgo alto de accidente para la avifauna. En el destacan, con máxima probabilidad de aparición y riesgo alto, el milano real, el buitre negro y el busardo ratonero.

Por otro lado, la línea de evacuación del proyecto es paralela con la línea existente de REE, desde el apoyo 20 hasta el 58, con unos 180 metros de separación entre ambas. Según indica el promotor, existe una alternancia de desniveles entre los tendidos de una y otra línea, lo que provoca que el riesgo de accidente sea aún mayor, puesto que las aves deben sortear ambos tendidos a distintas altitudes, produciéndose un efecto acumulativo.

Los distintos informes de la STMAB de la Junta de Castilla y León destacaban la sensibilidad ambiental de la zona donde se ubicará el parque eólico y la línea de evacuación, entre otros aspectos debido a la presencia de áreas de reproducción de aguilucho cenizo y de otras especies. Además de los datos indicados por el promotor, este organismo muestra resultados obtenidos en el censo del «Seguimiento reproductor de aguiluchos pálido, cenizo y lagunero en la provincia de Burgos». Otro dato destacado en los informes es la posible afección al águila imperial y a otras especies amenazadas. También subraya las numerosas observaciones de milano real durante todo el año y la presencia de varios dormideros próximos. Significa el riesgo de colisión de diversas especies con los aerogeneradores y la línea eléctrica apoyado con datos de mortalidad de parques cercanos. Propone diversas medidas, como la señalización de toda la línea de evacuación, la instalación de dispositivos automáticos anticolidión en todas las turbinas, el retraso del arranque de los aerogeneradores para reducir la mortalidad de quirópteros, y la aplicación de protocolo de parada de aerogeneradores conflictivos. Además, dado que no se han planteado otras alternativas diferentes a la construcción de una nueva línea de evacuación, indica que deberá estudiarse la posibilidad del soterramiento de la línea eléctrica o de aprovechamiento de otras líneas existentes o en proyecto con otros parques eólicos y plantas fotovoltaicas.

La documentación adicional presentada argumenta que los tres parques que evacúan la energía en el nudo de la subestación de Villalbilla 220 kV sí podrán compartir infraestructura de evacuación, y que se ha contactado con sus promotores y están negociando el acuerdo para compartirla. No obstante, el STMAB reitera posteriormente la necesidad de modificar el proyecto para que la línea de evacuación sea soterrada o

aprovechar líneas de evacuación existentes que permitan reducir las afecciones ambientales sobre la avifauna.

Ante la problemática planteada respecto de la línea de evacuación, este órgano ambiental solicitó documentación adicional al promotor para adaptar su diseño a los «Criterios Técnicos para la tramitación de la instalación de líneas eléctricas de alta tensión para evacuación de instalaciones de producción de energía renovable» de las Administraciones regionales. Tras realizar las actuaciones detalladas en el apartado anterior Tramitación del procedimiento, los informes de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de fecha de entrada 14 y 21 de octubre de 2022, concluyen que «... considera adecuado el trazado aéreo de la línea de evacuación del parque eólico Iglesias, para tratar de compartir la infraestructura con todos los demás proyectos de la zona, lo que permitiría aumentar de forma relevante la generación renovable y la eficiencia de uso de la infraestructura, así como reducir el impacto ambiental producido por el conjunto de las instalaciones».

Como resultado del proceso descrito, la configuración de la infraestructura de evacuación se plantea finalmente en aéreo, debido a que está prevista la conducción por la misma de la energía producida en otras instalaciones de generación (parques eólicos Desma, Avellanosa, Palacios y Acebal y parque solar fotovoltaico 1) que se están desarrollando próximas a la zona con destino final en la misma SET Villalbilla de REE.

Con el fin de reducir los impactos detectados, el promotor propone diversas medidas, entre las que figuran las siguientes: aplicación de cronograma de obra ajustado a la fenología de las especies reproductoras sensibles presentes en la zona; realización de prospecciones previas al inicio de las obras para identificar posibles impactos que se pudieran provocar y, si fuera necesario, retrasar su inicio para minimizarlos; ante posibles talas de árboles maduros durante la fase de construcción de la línea, se propone que éstos sean debidamente prospectados para asegurar que no se destruyen refugios de fauna, especialmente de quirópteros fisurícolas o arborícolas presentes; instar a las autoridades competentes a evitar y sancionar el abandono de reses muertas en las zonas de implantación de los aerogeneradores, con el fin de evitar grandes concentraciones de aves necrófagas en dichas zonas.

Para minimizar el riesgo de electrocución o colisión de avifauna contra la línea aérea de evacuación, el promotor propone la instalación en los cables de tierra de los tramos más sensibles para la avifauna de dispositivos salvapájaros del tipo aspa vertical con catadióptricos reflectantes, desarrollados por REE en colaboración con la Estación Biológica de Doñana (EBD) y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), de manera que se genere un efecto visual a razón de una baliza cada 10 metros de línea. También propone la instalación de balizas luminosas de autoinducción en los cables de tierra de los tramos de línea más sensibles para la avifauna, así como en los conductores activos siempre que sea posible.

El promotor incluye el establecimiento de acuerdos con las administraciones locales y propietarios de las plantaciones de *Populus nigra* para que se respeten y no se talen los ejemplares arbóreos en los que se encuentran o eventualmente pudieran asentarse los nidos de águila real, milano real y águila calzada, ni los ejemplares que rodean a éstos. Para el aguilucho cenizo propone acuerdos con los propietarios de los terrenos para la aplicación de buenas prácticas agrarias como el retraso de las cosechas en sus territorios de cría.

Otras medidas compensatorias contempladas por el promotor son las siguientes: instalación de cajas nidos para aves y quirópteros, con el objetivo de favorecer y facilitar el desarrollo de sus poblaciones en otras áreas y fuera del entorno del proyecto, alejadas de los aerogeneradores; creación de vivares de especies presa en lugares alejados del parque para fomentar la caza y alimentación de predadores (aves rapaces y mamíferos); marcaje y radioseguimiento de dos ejemplares de aguilucho cenizo con la finalidad de valorar la afección al comportamiento y uso del territorio de la población del entorno del parque, bajo la supervisión de la Administración regional competente; desarrollo de un Programa de Educación Ambiental enfocado a la enseñanza y conocimiento de las aves

de la zona del proyecto, durante dos años. En concreto se elaborará un Manual de Buenas Prácticas para las aves; se creará una Unidad Didáctica sobre aves y los polinizadores en la provincia de Burgos, que se utilizará en los centros escolares, y se realizarán Jornadas sobre las aves esteparias, en localidades cercanas al proyecto.

Tras el análisis técnico realizado, se concluye que existe un importante riesgo de colisión de la avifauna, así como de alteración y pérdida del hábitat de dispersión, campeo y caza y de territorios de reproducción provocado por el proyecto. Destacan varias especies protegidas sensibles a los parques eólicos, algunas de ellas catalogadas como amenazadas. Por todo ello, con la finalidad de reducir los efectos sobre las poblaciones de las especies amenazadas que presentan mayor riesgo de afección y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sobre la prohibición de deteriorar las áreas de reproducción de las especies incluidas en el LESRPE, se deberá modificar la configuración del proyecto, además de incorporar diversas medidas de mitigación adicionales conforme se detalla en el condicionado posterior.

3.2.6 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000.

En el ámbito de la poligonal del parque eólico, no se encuentran espacios pertenecientes a la Red Natura 2000. Sin embargo, el trazado de la línea de evacuación atraviesa los ríos Hormazuela y Urbel designados ZEC «Riberas del Río Arlanzón y afluentes».

La adenda de información complementaria confirma la localización del dormidero de milano real, ya indicado en el apartado de fauna, en la localidad de Villagutiérrez, a 100 metros al oeste del río Hormazuela y, por ende, de la ZEC. Aunque en los tramos de la línea de evacuación que atraviesan la ZEC sobre los ríos Hormazuela y Urbel los apoyos se mantienen a una distancia adecuada respetando las zonas de servidumbre y policía, la adenda concluye que existe un riesgo real de accidente (colisión y/o electrocución) para la avifauna que forma parte de la ZEC, tanto con la línea de evacuación del proyecto, como con la línea existente que discurre paralela a esta.

Con respecto a las tres especies de quirópteros incluidas en el plan de gestión de la ZEC, murciélago de herradura pequeño (*Rhinolophus hipposideros*), barbastela (*Barbastella barbastellus*) y murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), se considera que no deberían sufrir ningún tipo de impacto, siempre y cuando no se destruya ningún refugio ocupado por estas especies, como cavidades naturales, construcciones abandonadas o árboles maduros con oquedades.

El STMAB señala en su informe de 8 de octubre de 2020, que el EsIA no estudia la sinergia de la línea de evacuación con la línea eléctrica paralela a 180 m, en los cruces de los ríos indicados, destacando el riesgo de colisión y electrocución de la avifauna de la ZEC. Considera que este impacto podría evitarse realizando el cruce en subterráneo o adoptando medidas para evitar las colisiones y electrocuciones. Concluye que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de la ZEC «Riberas del Río Arlanzón y afluentes» siempre que se adopten las medidas expuestas en su informe.

3.2.7 Paisaje.

El área ocupada por el parque eólico queda enmarcada dentro de la Unidad de Paisaje «Páramo de Castrojeriz», constituido principalmente por páramos y mesas. Por su parte, la línea de evacuación atraviesa la anterior unidad de paisaje, así como los «Páramos del norte de la ciudad de Burgos», «Vega del Arlanzón» y «Campiñas y Páramos entre el Arlanzón y el Arlanza», pertenecientes a los tipos de paisaje Páramos Calcáreos Castellanoleoneses, Vegas del Duero y Campiñas de la Meseta Norte, del sur de Burgos, respectivamente.

El principal impacto durante la construcción se produce por la presencia de maquinaria de obra, los movimientos de tierra y la construcción de las infraestructuras, considerado en el

EsIA como compatible. Durante la fase de explotación, la presencia de las instalaciones, principalmente los aerogeneradores, implicará una pérdida de la calidad visual debido a la intrusión de elementos discordantes con el paisaje rural del entorno. El promotor realiza un análisis de visibilidad con la finalidad de caracterizar la alteración del paisaje como consecuencia de la introducción de los elementos del proyecto en el que se considera la cuenca visual del parque Iglesias y, por otro lado, la cuenca visual global con el resto de parques eólicos presentes. Analizando conjuntamente las cuencas visuales y la ubicación de los puntos sensibles, se ha calculado la visibilidad de los proyectos desde dichos puntos. Desde el 89,6% del territorio analizado se verá alguna infraestructura de las existentes junto con el parque eólico Iglesias. El EsIA concluye que el impacto paisajístico en la zona ya es muy alto, dada la presencia de los parques eólicos existentes, por lo que la instalación del parque Iglesias apenas sumaría impacto visual.

Respecto del plan de restauración paisajística, el STMAB indica que el EsIA no define los lugares de las plantaciones de especies arbóreas y que debería en todo caso valorarse la capacidad de acogida del territorio y necesidad de este tipo de restauración, así como los hábitats sobre los que se actuará. Propone otras formas de restauración o compensación, invirtiendo en la integración de los proyectos eólicos dentro de otros que favorezcan el desarrollo económico de la comarca. También indica que el EsIA no ha considerado la percepción del entorno desde el Camino de Santiago, por lo que se podrían proponer actuaciones que mejoren la calidad paisajística, tales como plantaciones arbóreas y arbustivas en márgenes y linderos.

En relación con el informe anterior, este órgano ambiental requirió información adicional sobre las medidas de integración paisajística y la aceptación social del impacto paisajístico y el promotor propone crear un punto de información ambiental en alguna de las instalaciones ya existentes del Ayuntamiento de Hontanas con el objeto de impartir educación ambiental sobre los valores naturales de la zona y la integración de las energías renovables en el medio. Asimismo, se incluye una imagen donde representa la visibilidad de las instalaciones y el camino de Santiago de forma que puede identificarse el tramo de visibilidad alta.

El apartado de título «encuesta de satisfacción» indica que no se han recibido alegaciones que pongan en duda la aceptación social. Adjunta un anexo con certificados de aceptación social donde los ayuntamientos de Los Balbases, Hontanas, Iglesias y Tamarón proporcionan los datos de la sesión informativa de 17 de febrero de 2020 (previo a la fase de información pública), indicando la conformidad de los vecinos.

3.2.8 Patrimonio cultural y vías pecuarias.

Los posibles impactos sobre el patrimonio cultural se producirían en la fase de construcción, debido a los movimientos de tierras proyectados. De acuerdo con el estudio y prospección arqueológica, incluidos como anexos al EsIA, en el área de actuación se localizan los yacimientos arqueológicos «El Castillo», «Velosillo», «San Quirce», «Fuente del lugar», «Bajo Eras» y «Carrera Vieja». Además, próximos al área de actuación, se han identificado los yacimientos «Vía Romana Clunia-Sasamón», el emplazamiento de San Miguel del Páramo y una estructura próxima al Camino de Villaquirán. El Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos propone el cumplimiento de una serie de medidas de protección del patrimonio arqueológico y cultural, como realizar sondeos previos a las obras que permitan conocer las características de los emplazamientos y la afección real, balizando los yacimientos próximos al área de actuación. También la realización de un control y seguimiento arqueológico por técnicos cualificados, en todos los trabajos de remoción de terrenos y movimientos de tierra. Estas medidas son aceptadas por el promotor.

El STMAB señala coincidencias con vías pecuarias e indica que, en ningún caso, pueden instalarse aerogeneradores en las mismas. El informe recuerda la obligación de cumplimiento de la Ley 3/1995, de Vías pecuarias y de solicitar las correspondientes autorizaciones de ocupación previa y aporta una serie de medidas a tener en cuenta, que el promotor se ha comprometido a cumplir.

3.2.9 Efectos sinérgicos y acumulativos.

El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos tiene en cuenta los parques eólicos próximos al proyecto Iglesias en funcionamiento y los proyectados. Señala los factores sometidos a sinergias y acumulación de impactos, que afectan principalmente a flora, fauna y al paisaje. Según este estudio, las principales afecciones sobre la fauna se producen durante el funcionamiento, principalmente sobre los vertebrados voladores por alteración/pérdida de hábitats y efecto barrera, alteraciones y desplazamientos por molestias humanas, mortalidad por colisión con los aerogeneradores, mortalidad y/o electrocución con la línea aérea, y efecto barrera sobre las rutas migratorias o de desplazamiento local. El desarrollo de este proyecto, junto a los ya existentes, podrá generar un efecto barrera en algunas zonas, ya que podrían dificultar el paso de las aves, incrementar el peligro de colisión y aumentar las molestias sobre la fauna por el ruido derivado del personal, maquinaria y vehículos y presencia de estos. Todas estas alteraciones, según el promotor, serán puntuales y quedarán amortiguadas por la amplia magnitud de los territorios que ocupan los parques eólicos.

El STMAB solicita que se tengan en cuenta el resto de las instalaciones vinculadas al nudo Villalbilla 220 kV, y destaca el paralelismo de la línea eléctrica del proyecto con una línea existente, así como la alta ocupación del entorno por este tipo de infraestructuras, lo cual genera un elevado efecto barrera y aumenta el riesgo de siniestralidad de avifauna y quirópteros. Este órgano ambiental también consideró insuficiente el estudio de efectos sinérgicos y acumulativos, por lo que solicitó información adicional.

La documentación adicional relaciona nueve parques actualmente en funcionamiento, con 144 aerogeneradores, y quince planificados, además de Iglesias, incluidos en la envolvente de 15 km alrededor de los parques eólicos que evacúan en la SET Villalbilla. El promotor aplica una adaptación de la metodología de Tapia (2005), diseñada para evaluar los efectos sinérgicos generados por parques eólicos sobre las aves, y concluye que la modificación del medio en la zona de proyecto es nula, debido a que el grado de afección actual por acumulación de infraestructuras es ya muy elevado, por lo que la introducción de nuevos elementos en el modelo no modifica considerablemente la valoración de este factor.

Respecto de la mortalidad, el promotor aporta datos de cuatro parques eólicos próximos al de Iglesias actualmente en funcionamiento (Alto de la Degollada, Los Collados, Fuente Salada y Valbonilla) de los que dispone información. En un periodo de 18 meses, relaciona 41 muertes por colisión con los aerogeneradores, más 10 por causa desconocida. En cuanto a especies, el buitre leonado sufrió 14 incidencias, el busardo ratonero, 10 incidencias, cernícalo primilla y cernícalo vulgar, 5 incidencias cada uno, milano real, 4 incidencias, y otras especie con menor número. Algunas de las especie anteriores se encuentran entre las que se ha estimado un mayor riesgo de colisión para el proyecto Iglesias.

El informe del STMAB confirma el elevado número de parques instalados en la zona que, además, ocupan una extensa franja de territorio en la provincia. Cita 19 ejemplares de milano real y 39 de buitre leonado colisionados en varios parques en el entorno del proyecto Iglesias, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de agosto de 2020. Posteriormente, el STMAB amplía los datos anteriores considerando un periodo mayor y otros parques próximos: procede destacar los 90 ejemplares afectados en 9 años, con 6 milanos reales y 15 cernícalos primilla, del parque Alto de la Degollada situado a 6,7 km de Iglesias; así como las 68 muertes, en 9 años, del parque Fuente Salada (7 milanos reales, 19 buitres y 11 ratoneros, entre otros), localizado a 2,6 km de Iglesias. También señala la grave amenaza que puede suponer para la permanencia y evolución del águila imperial en la provincia de Burgos, para la que cita 6 colisiones en los parques eólicos aledaños en menos de dos años, con cuatro ejemplares muertos y uno irrecuperable.

Los sucesos de mortalidad en el entorno inmediato del proyecto expuestos vendrían a ratificar la previsión del promotor de alto riesgo de colisión contra aerogeneradores de diversas especies. El nuevo parque probablemente aumentará el impacto sobre especies protegidas, algunas de ellas incluso catalogadas, por lo que este órgano ambiental

considera necesario minimizar el impacto, si no sinérgico (de compleja valoración), al menos acumulativo, mediante la modificación del proyecto y las medidas que se exponen en el condicionado posterior.

3.3 Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El EsIA incluye un apartado, que analiza la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes, considerando los riesgos de incendios forestales, geológicos, de inundaciones, por proximidad del transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarriles, y emisión de contaminantes. Concluye que sólo se pueden producir deslizamientos de ladera, ya que la zona del proyecto se encuentra en una zona con susceptibilidad y riesgo medio de deslizamientos de ladera, por lo que se deberán realizar comprobaciones periódicas de la eficacia de las estructuras y las medidas preventivas.

La Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León informa que el promotor no ha detectado que la población de Tardajos se encuentra en zona de riesgo medio de incendio forestal. Se indica, además, que ninguna de las actuaciones que se planifiquen ni los diferentes usos que se asignen al suelo debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente y, en tal caso, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar dichos riesgos. El promotor señala que la instalación de las infraestructuras proyectadas se gestionará cumpliendo toda la normativa vigente, adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad y efectuando las señalizaciones preceptivas por dicha normativa.

3.4 Programa de vigilancia ambiental.

El objetivo del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) incluido en el EsIA es garantizar la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como detectar desviaciones de los efectos previstos o nuevos impactos no previstos. En cada una de las fases del programa, se realizará un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas y sus criterios de aplicación, mediante inspecciones y la emisión de los correspondientes informes de vigilancia.

Durante la fase de construcción, se realizará un seguimiento con visitas semanales para comprobar que las obras se ejecutan conforme establece el proyecto y que las medidas ambientales propuestas se aplican correctamente. En el PVA se detallan los diferentes aspectos de los controles a realizar sobre la calidad del aire, suelo, residuos y vertidos, vegetación, fauna, protección de incendios, paisaje y patrimonio cultural.

Durante la fase de explotación, el seguimiento contempla el control de los niveles de ruido, la restitución de suelos, restauración vegetal e integración paisajística, gestión de residuos, fauna y calidad del paisaje y del medio social. Se realizarán visitas semanales, especialmente para el control de la siniestralidad y densidades de fauna en la zona y para el resto de los controles se establecen diferentes frecuencias. El seguimiento específico de la aves y quirópteros incluye el estudio de mortalidad y de situaciones de riesgo basada en la metodología de SEO, 1995. Concreta las características de los itinerarios de búsqueda de cadáveres para los aerogeneradores y línea eléctrica, toma de datos de los siniestros, experimentos y cálculo de factores de corrección de detectabilidad y permanencia de cadáveres y estima de mortalidad real. El PVA también incluye el seguimiento para la caracterización de la comunidad faunística que especifica la metodología de los censos y los datos a recoger, así como de las observaciones de las aves que transitan entre los aerogeneradores y a distancia inferior a 250 m con análisis estadísticos del riesgo.

El promotor indica que se realizará un informe único tras la finalización de las obras e informes anuales en el funcionamiento –durante el periodo que determine la Administración– del seguimiento de las restauraciones, mortalidad y caracterización de comunidades de fauna, entre otros aspectos. Se emitirán informes especiales y

puntuales cuando se presenten situaciones excepcionales con objeto de aplicar medidas adicionales necesarias, así como los que requiera la Administración competente en la construcción o el funcionamiento.

El informe del STMAB señala el procedimiento a aplicar en el seguimiento de mortalidad, recogido en la Instrucción 4/FYM/2020. Resalta la necesidad de incorporar al PVA la realización de estudios sobre el comportamiento de la fauna durante el funcionamiento de los parques eólicos, así como aquellos avances tecnológicos que permitan mitigar el impacto, con el fin de conseguir que el PVA sea dinámico e interactivo.

Fundamentos de Derecho

El proyecto objeto de la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado i) del grupo 3 del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en virtud de lo cual resulta preceptivo su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la formulación de declaración de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes de la citada norma.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor y las consultas adicionales realizadas.

En consecuencia, esta Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental a la realización del proyecto «Parque eólico Iglesias de 94 MW y sus infraestructuras de evacuación (Burgos)» en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada y se exponen a continuación, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

Atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se resuelven las condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente, que se establecen en los siguientes términos:

1. Condiciones al proyecto.

- 1.1 Condiciones generales:

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan la presente resolución, así como las condiciones particulares impuestas en la misma.

2. Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web de este Ministerio, para cada una de las actuaciones previstas.

1.2 Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos.

Se exponen a continuación aquellas medidas del EsIA, de la información adicional y de las incluidas en los diferentes informes, que han sido aceptadas por el promotor y que deben ser modificadas o completadas, así como otras adicionales que se desprenden del análisis técnico realizado por este órgano. Todas y cada una de las medidas de desarrollo de las condiciones de los apartados siguientes relativas a Red Natura 2000, vegetación, HIC y fauna deberán disponer de la conformidad del órgano competente en medio natural de la Junta de Castilla y León, en lo relativo a localización, extensión, duración y otros aspectos de detalle y prescripciones técnicas, previamente a la autorización del proyecto.

1.2.1 Agua.

1. El promotor incorporará al proyecto las medidas necesarias para minimizar las afecciones a la red hídrica superficial y subterránea, zonas de DPH, servidumbre y policía, conforme a lo indicado por el organismo de cuenca en su informe. Las actuaciones finalmente contempladas en el proyecto deberán cumplir lo dispuesto en la normativa reguladora en materia de aguas y disponer de las correspondientes autorizaciones preceptivas de la Confederación Hidrográfica del Duero previamente a la autorización del proyecto.

1.2.2 Calidad atmosférica, población y salud.

1. En el proyecto de ejecución se deberá garantizar que durante la fase de construcción y de funcionamiento se cumplan los niveles de inmisión y los objetivos de calidad acústicos establecidos en la legislación vigente y, en caso que se superen los valores admisibles, se establecerán las medidas complementarias necesarias para su cumplimiento.

1.2.3 Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario.

1. Previamente a la autorización del proyecto, se realizará una prospección de campo con la finalidad de identificar con precisión las comunidades de vegetación y los HIC coincidentes con los elementos del parque eólico y de la línea de evacuación. En caso de confirmarse la presencia de cualquier tipo de HIC, prioritario o no, como el HIC 1520* Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*) o de formaciones vegetales de interés, como los bosques de galería, el promotor incorporará al proyecto las medidas adecuadas para evitar su afección y, si no fuera posible, procederá a su restauración en caso de degradación temporal. En este sentido, los apoyos de la línea aérea de evacuación 4, 7, 8 y 9 están proyectados sobre el HIC1520*, por lo que deberán ser reubicados. En el último extremo, si no fuera posible su reubicación, se compensarán las superficies que resulten afectadas permanentemente en una magnitud equivalente con el mismo tipo de HIC o de comunidad vegetal de interés.

2. Las restauraciones se realizarán mediante la preparación o acondicionamiento del suelo e implantación de vegetación con la misma composición específica, proporción de especies, densidad, etc., que permita la progresión hacia el hábitat preexistente. El mismo criterio se aplicará a las compensaciones de superficie de HIC y comunidades vegetales de interés.

3. Los apoyos 24 y 25, cruce del río Hormazuela (ZEC); 46 y 47, cruce del río Urbel (ZEC), y 51 y 52, cruce del río Arlanzón, deberán ser sobreelevados, siempre que sea técnicamente viable, para evitar afecciones a la vegetación y a los HIC de ribera. El proyecto de construcción sometido a autorización deberá recoger la solución final de cruces de la línea de evacuación con los ríos conformada por la administración regional. En caso de que sea necesaria la tala de algún ejemplar arbóreo, deberá ser autorizado y coordinado con las administraciones competentes.

4. El proyecto de construcción incluirá un Proyecto de Restauración Vegetal e Integración Paisajística, a escala y detalle de proyecto ejecutivo, que comprenderá todas las actuaciones de restauración y compensación finales concretando y cuantificando las superficies de trabajo, métodos de preparación del suelo, especies vegetales a utilizar, métodos de siembra o plantación y resto de prescripciones técnicas, así como el presupuesto, cronograma y cartografía de todas las actuaciones. Este Proyecto deberá ser conformado por la administración regional competente de forma previa a la autorización.

5. El promotor deberá consultar y cumplir con la normativa respecto a incendios forestales en Castilla y León, dirigiéndose a los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma.

1.2.4 Fauna.

1. Previo al inicio de los trabajos se establecerá un calendario de obras, con un cronograma ajustado a la fenología de las especies reproductoras sensibles, tomando en especial consideración al aguilucho cenizo, milano real, águila real, busardo ratonero, culebrera europea, águila calzada, milano negro, cernícalo vulgar y murciélago enano, en el que se definirán las limitaciones temporales y espaciales en función de la presencia de enclaves sensibles de especies protegidas o de interés. No se realizarán trabajos nocturnos y, en caso de que fuera necesario, deberá solicitarse autorización expresa al órgano ambiental autonómico. En cualquier caso, estarán limitados a zonas muy concretas y siempre que no puedan suponer afección a especies protegidas. El cronograma deberá ser conformado por los órganos autonómicos competentes antes del inicio de las obras.

2. Sin perjuicio de la anterior condición, previamente a la fase de construcción y durante la misma, se realizarán prospecciones periódicas sobre el terreno y, en caso de localizar lugares de nidificación de avifauna, refugios de quirópteros u otros enclaves sensibles, entre ellos dormideros y cualquier otro tipo de puntos de concentración, se comunicará de inmediato al órgano regional competente que dispondrá de las indicaciones pertinentes para evitar molestias a la fauna y otras afecciones.

3. Los aerogeneradores 2 y 3 se proyectan en el interior de un territorio de nidificación seguro de aguilucho cenizo, especie vulnerable en el CEEA, conforme a los estudios del promotor. Se han registrado numerosas observaciones de ejemplares, algunos de ellos en pareja, en vuelo de campeo y caza en la proximidad de la ubicación de estas máquinas. Si bien se han detectado por debajo de la altura de las palas, según el promotor existe un riesgo real de accidente si las aves ganan altura, por lo que no es posible descartar el riesgo de colisión para los reproductores –y para sus futuras crías– que utilizan este territorio de nidificación.

Por otro lado, la intrusión de estos elementos artificiales, con las palas en movimiento, en el territorio de reproducción, conlleva una alteración del hábitat de campeo y caza y, lo que es más destacable, del hábitat de nidificación y cría. Estas perturbaciones pueden llegar a producir, además de un efecto barrera y de cambios en el comportamiento y uso del espacio, un desplazamiento de la población reproductora a zonas aledañas más adecuadas. El elevado número de instalaciones en los alrededores no asegura la disponibilidad de estos hábitats adecuados. Así mismo, el aerogenerador 1 se emplaza entre dos territorios de reproducción seguro, a menos de 500 m de ambos, y también con frecuentes observaciones, por lo que cabe extender a este la problemática expuesta para los dos anteriores. El promotor valora el riesgo de colisión para la especie como alto y confirma la pérdida de hábitat de campeo/dispersión, de hábitat de cría y de efecto barrera. En consecuencia, el promotor deberá eliminar los aerogeneradores 1, 2 y 3 del proyecto.

4. Se han registrado numerosos contactos (823, con 1.399 ejemplares) de milano real, en peligro de extinción en el CEEA, en todo el ámbito de estudio y durante todos los meses del año, incluso durante la época de reproducción. Aunque las observaciones se detectaron fuera de la altura de riesgo, el promotor indica que sigue existiendo riesgo real de colisión si

los numerosos individuos que campean por la zona ganaran altura. El promotor estima que la instalación puede tener un efecto barrera en los desplazamientos hacia el O y viceversa ya que, actualmente, esa zona actúa como corredor de vuelo entre los parques en funcionamiento cercanos. También señala la posibilidad de pérdida de importantes áreas de campeo y que la especie abandone, en cierta medida, esas áreas favorables. Considera probable que la especie se reproduzca en la zona, ya que se han observado individuos juveniles en julio y agosto, y la posible pérdida de hábitat de cría.

Como consecuencia de las razones expuestas, el promotor deberá eliminar del proyecto los aerogeneradores 7 y 8, situados muy próximos a la zona de máxima probabilidad de observación de la especie (superior al 95 %) identificada. Asimismo, se deberá eliminar el aerogenerador 16, situado a una distancia de alrededor de 1 km de la alineación de chopos utilizada como dormitorio por la población de milano real, excepto que haya sido abandonada para este uso. En su caso, el proyecto a autorizar justificará adecuadamente este extremo, que deberá disponer de la supervisión y conformidad del STMAB.

5. Sin perjuicio de las modificaciones anteriores, en base a la información aportada por el promotor y de acuerdo con los informes de las Administraciones regionales, este órgano ambiental considera que persiste el elevado riesgo de colisión de especie de aves y quirópteros incluidas en el LESRPE y en el CEEA, por lo que se deben reforzar las medidas dirigidas a disminuir la probabilidad de aparición de estos sucesos. En consecuencia, se instalarán sistemas automáticos con control telemático de grupos de cámaras de alta definición con tecnología de visión estereoscópica 3D en número y localización necesarios para cubrir visualmente la totalidad de los aerogeneradores del parque eólico. El objetivo perseguido con dichos sistemas será la detección y monitorización automática en tiempo real de aves en distancias de hasta 500 m que permitan analizar sus trayectorias y, en caso de estimar que existe probabilidad de colisión con los aerogeneradores, envíen señales de parada individualizada con suficiente antelación para evitar el siniestro. El parque no podrá entrar en funcionamiento mientras no se encuentre operativo el sistema para controlar todos los aerogeneradores.

6. El funcionamiento individual de los aerogeneradores se ajustará al calendario anual de régimen individual de los aerogeneradores detallado más adelante en el condicionado del Plan de Vigilancia.

7. De acuerdo con el STMAB, con objeto de reducir la mortalidad de murciélagos, se mantendrán parados los aerogeneradores entre los meses de julio a octubre, ambos inclusive, desde una hora antes del ocaso hasta tres horas después del ocaso, con velocidad de viento a la altura del rotor inferior a 6 m/s y con meteorología adecuada para el vuelo de los quirópteros (sin lluvia, ni niebla y con temperaturas superiores a 8 °C).

8. En cuanto a la señalización e iluminación del parque eólico para la seguridad aérea, deberá optarse por aquella que genere un mínimo impacto sobre la fauna y paisaje, priorizándose la emisión de señales intermitentes y, en periodo nocturno, de luz roja frente a blanca, salvo circunstancias insalvables relacionadas con la seguridad en la navegación aérea. En este sentido, la adaptación de la señalización e iluminación de acuerdo con la «Guía de señalamiento e iluminación de turbinas y parques eólicos» de la AESA, deberá ajustarse a los mínimos imprescindibles para minimizar los impactos ambientales.

9. En el supuesto de que las medidas anteriores resultaran insuficientes y de que se produjeran episodios de mortalidad por colisión con los aerogeneradores, se activará el «Protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos» que figura como anexo en la presente resolución. Todos sus términos y prescripciones serán de obligado cumplimiento y se aplicarán a este proyecto en el caso de que se presenten sucesos de mortalidad de las especies de aves y quirópteros especificadas en el mismo. La base para aplicar el protocolo será la mortalidad estimada una vez incorporadas las correcciones por detectabilidad y desaparición de cadáveres. El protocolo deberá incorporarse al proyecto de construcción.

10. En atención a las directrices del documento «Criterios Técnicos para la tramitación de la instalación de líneas eléctricas de alta tensión para evacuación de

instalaciones de producción de energía renovable», de la Junta de Castilla y León, la línea eléctrica de evacuación del parque eólico Iglesias se realizará en aéreo hasta la subestación de medida ya que, según lo indicado por el promotor y confirmado por la Administración regional, la infraestructura de evacuación será compartida con otros proyectos de instalaciones de energía renovable previstos en el entorno.

No obstante, en el supuesto de que no se llegara a autorizar ninguno de los proyectos con los que se prevé compartir la evacuación y de que la línea resultara finalmente de uso exclusivo del parque Iglesias, se aplicaría la directriz 3 del documento de Criterios Técnicos y, en consecuencia, la evacuación individual se realizaría de forma soterrada, valorando la necesidad de que esa modificación del diseño requiera de una nueva tramitación ambiental.

11. Se deberá reducir la distancia entre la línea de evacuación proyectada en aéreo con respecto a la línea de alta tensión existente de 220 kV Vallejera-Villalbilla, propiedad de REE, tanto como permita su normativa sectorial específica, para evitar efectos sinérgicos entre ellas, como el efecto pantalla, y permitir que sean salvadas por la avifauna con mayor facilidad al identificarlas como un mismo obstáculo. Asimismo, y siempre que sea técnicamente viable, se igualará la altura de los apoyos, los conductores y la línea de tierra a la línea de alta tensión de 220 kV de REE en su entorno más próximo.

12. Con la finalidad de reducir el riesgo de colisión de las aves en la línea aérea, todos los apoyos con diseño al tresbolillo y circuito simple se ajustarán al diseño en cruceta tipo bóveda (apoyos de cruceta recta o tipo cara de gato), con los conductores situados sensiblemente a la misma altura, evitando así varios niveles de colisión. Se dispondrán de todos los dispositivos antielectrocución de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y en su caso, normativa regional de desarrollo, debiendo aplicar el diseño de mayor seguridad en caso de discrepancia. El modelo de baliza salvapájaros y condiciones de señalización serán las propuestas por el promotor, si bien se instalarán en toda la longitud de la línea de evacuación. Se intensificará el balizamiento, con una baliza cada 5 m, en el tramo situado entre los apoyos 24 y 25, así como 46 y 47, en los cruces con la ZEC «Riberas del río Arlanzón y sus afluentes». El señalamiento se acometerá después del izado y tensado de los cables conductores en un plazo de 5 días y se incluirá su mantenimiento en las operaciones generales de conservación de la línea. Las balizas serán repuestas cuando no cumplan su función por deterioro.

En el caso de detectarse mortalidad de ejemplares de especies protegidas durante el seguimiento, se deberá intensificar progresivamente la señalización de los tramos que provoquen estos sucesos, mediante la disminución de la distancia entre balizas e instalación de señales luminiscentes en el cable de tierra. También se incorporará el balizamiento de los conductores, incluso, en la medida de lo posible, con señales luminosas de autoinducción u otras medidas de eficacia probada. Finalmente, si las medidas adicionales aplicadas resultaran ineficaces y se superase el «umbral admisible», se procederá al soterramiento de aquellos tramos de la línea de evacuación con alto riesgo de colisión. El promotor elaborará un protocolo que determine los umbrales admisibles de mortalidad por especie -en número de ejemplares- que, en caso de superarse, obligará al soterramiento de los tramos peligrosos. El protocolo deberá incorporarse al proyecto previamente a su autorización.

13. Se deberán desarrollar y concretar las medidas propuestas de establecimiento de acuerdos con las Administraciones locales y propietarios para la preservación de pies arbóreos que alberguen nidos de águila real, milano real y águila calzada. Se elaborará un programa específico con la finalidad de compensar la pérdida de superficie de hábitat de campeo y caza, nidificación y cría, para su aplicación en caso de que el seguimiento verifique que se produce cualquiera de estos efectos sobre las poblaciones de las especies objetivo, en especial, de aguilucho cenizo y milano real. El programa incluirá las medidas específicas concretas para favorecer a estas especies, entre ellas las buenas

prácticas agrarias y las de carácter agroambiental, detallando localización, superficie, duración y resto de especificaciones, que deberán tener un alcance y dimensión equivalente a la pérdida de territorio ocasionada.

Todas las medidas anteriores deberán disponer de la conformidad de la Administración regional, así como la instalación de cajas nidos, vivares, el Programa de Educación Ambiental y el marcaje de ejemplares de aguilucho cenizo y de otras que considere el órgano autonómico, como el milano real y el águila imperial ibérica.

1.3 Condiciones al Programa de vigilancia ambiental.

1. El promotor desarrollará el PVA de forma concreta y detallada para las fases de construcción, explotación y desmantelamiento. Se establecerán controles para cada una de las operaciones generadoras de impactos y de los factores ambientales afectados, así como sobre la eficacia de las correspondientes medidas de mitigación. Se especificarán y detallarán para cada control, entre otros, los objetivos perseguidos, parámetros de control, indicadores de cumplimiento, periodicidad del control, responsable, presentación de informes y periodicidad, etc., sin perjuicio de las especificaciones expuestas en las siguientes condiciones, que prevalecerán en caso de discrepancia.

2. Desde el inicio de la fase de obras y durante toda la vida útil, el promotor realizará campañas anuales de seguimiento de las especies de fauna incluidas en el LESRPE y CEEA, con especial atención al milano real, águila imperial, buitre negro, aguilucho cenizo, águila real, águila calzada, busardo ratonero y cernícalo vulgar. Durante los primeros cinco años, se realizarán los trabajos de campo con los mismos métodos, técnicas, ámbito de estudio e intensidad de muestreo que en el estudio de fauna del EsIA con la finalidad de caracterizar las poblaciones y su uso del entorno con el mismo grado de detalle que en el estudio anual. A partir del sexto año de funcionamiento, la periodicidad del seguimiento podrá disminuir con la realización de, al menos, una campaña anual cada cinco años, en función de los resultados obtenidos en los años anteriores sobre la eficacia de las medidas de mitigación. En cada campaña anual, se comparará si el proyecto origina un descenso de la riqueza de especies y de la abundancia de ejemplares de cada especie, así como de modificaciones en su comportamiento y uso del espacio en el ámbito de estudio respecto de la situación preoperacional. Deberá incluirse el radioseguimiento de las especies mencionadas en esta resolución con el fin de mejorar la precisión de los datos obtenidos.

El seguimiento prestará especial atención a los territorios de nidificación de aguilucho cenizo y de águila real, así como a los dormideros de milano real. Los resultados deben aportar conocimiento sobre la afección a estas especies derivada de la posible mortalidad y de la ocupación y alteración del hábitat provocado por las instalaciones. Se debe analizar la evolución de la población, los cambios en el comportamiento y uso del espacio y los posibles efectos de abandono de los territorios de nidificación, de hábitat de campeo y caza identificados y de desplazamiento a otras zonas. En caso de confirmarse impactos residuales significativos, los resultados del seguimiento serán utilizados para precisar el programa de compensación por pérdida de hábitat y para poner en marcha su aplicación.

Los seguimientos tendrán carácter adaptativo. Deben permitir valorar la eficacia de las medidas aplicadas y orientar sobre la necesidad de aplicar medidas mitigadoras adicionales más efectivas y medidas compensatorias del impacto residual en función de los resultados obtenidos. Se elaborará para cada una de las campañas anuales su informe correspondiente, que se trasladará a los órganos regionales competentes. El promotor elaborará un protocolo detallado con la metodología de este seguimiento que deberá contar con la conformidad de la Administración regional previamente a la autorización del proyecto.

3. Se aplicará la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la DGPNyPF de la Junta de Castilla y León, en el seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros por colisión con aerogeneradores y línea de evacuación, basada en la metodología de SEO/

BirdLife. Conforme a lo señalado por el promotor, la periodicidad de las visitas será semanal. El promotor elaborará un protocolo detallado del seguimiento de mortalidad en el que se concretarán todos los aspectos técnicos precisos, como frecuencia de visitas, identificación de especies, coeficientes de corrección, diseño de itinerarios, etc., que deberá ser conformado por el órgano regional competente, al que igualmente se trasladarán los informes anuales correspondientes. El seguimiento se aplicará durante toda la vida útil, con periodicidad anual durante un mínimo de 5 años. A partir de este momento, se podrá disminuir la frecuencia, con la realización de, al menos, una campaña anual cada cinco años, en función de los resultados obtenidos. Se presentarán informes de cada campaña anual ante el órgano regional competente.

4. La metodología a aplicar en el seguimiento de la mortalidad de quirópteros se basará en la descrita en el documento «Directrices para la evaluación y corrección de la mortalidad de quirópteros en parques eólicos (2021)», elaborado por la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en colaboración con la Asociación para el Estudio y la Conservación de los Murciélagos (SECEMU), que parten de las recomendaciones específicas de EUROBATS y SECEMU.

5. Se comunicará con suficiente antelación al STMAB la fecha o calendario previsto de los muestreos del PVA. En caso de detectarse algún siniestro, se aplicará el Protocolo de Actuación en materia de ejemplares de aves y quirópteros siniestrados en parques eólicos y sus líneas eléctricas de evacuación», indicado en el informe del STMAB.

6. Los resultados del estudio de avifauna y quirópteros del EsIA se utilizarán como base para establecer un calendario, revisable anualmente, del régimen de funcionamiento individual de los aerogeneradores ajustado al comportamiento y uso del espacio registrado de las especies clave identificadas. Este calendario fijará los periodos y circunstancias en los cuales los aerogeneradores, considerados individualmente, deberán adaptar su funcionamiento, incluida la parada temporal, con objeto de reducir la probabilidad de colisión ante situaciones previstas de riesgo como los desplazamientos migratorios, movimientos locales habituales, condiciones meteorológicas adversas, periodo de actividad, disponibilidad de alimento y abundancia de presas, etc. El calendario se actualizará y perfeccionará anualmente con la información de los seguimientos de comportamiento y uso del espacio de poblaciones y de mortalidad del PVA, así como con los datos obtenidos con los sistemas de detección y control automáticos con cámaras de visión estereoscópica.

7. Dada la presencia de aves necrófagas y con la finalidad de evitar la atracción y concentración de las mismas, el promotor deberá establecer un sistema dirigido a la detección temprana de animales muertos en el entorno del parque. El control deberá realizarse mientras se mantenga el riesgo de aparición de carroñas, manteniendo la formación de agregaciones de buitres a distancia de seguridad de cualquier aerogenerador y tendido peligroso con la finalidad de reducir el riesgo de colisión. El sistema permitirá controlar visualmente el área de influencia de todos los aerogeneradores y de la zona de riesgo de la línea aérea de evacuación, y en especial el área próximo al muladar de Estépar.

Cada una de las medidas establecidas en el EsIA, en la documentación adicional y en esta declaración, deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

Se procede a la publicación de esta resolución, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Madrid, 12 de diciembre de 2022.–La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Marta Gómez Palenque.

ANEXO I

**Consultas a las administraciones públicas afectadas e interesados,
y contestaciones**

Consultados	Contestación
Dirección General de Calidad Ambiental, Evaluación Ambiental y Medio Natural. MITECO.	No
Oficina Española de Cambio Climático. MITECO.	Sí
Confederación Hidrográfica del Duero. MITECO.	Sí
Subdelegación de Defensa en Burgos. Ministerio de Defensa.	Sí
Delegación del Gobierno de Castilla y León. Ministerio de Política Territorial y Función Pública.	No
S.G. del Instituto del Patrimonio Cultural de España. Dirección General de Bellas Artes. Ministerio de Cultura y Deporte.	No
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León.	Sí
Agencia de Protección Civil. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León.	Sí
Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad. Junta de Castilla y León.	Sí
Dirección General de Análisis y Planificación. Consejería de la Presidencia. Junta de Castilla y León.	No
Dirección General de Energía y Minas. Consejería de Economía y Hacienda. Junta de Castilla y León.	No
Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León.	No
Servicio Territorial de Medio Ambiente. Delegación Territorial de Burgos. Junta de Castilla y León.	Sí
Servicio Territorial de Cultura y Turismo. Delegación Territorial de Burgos. Junta de Castilla y León.	Sí
Servicio Territorial de Economía. Sección de Industria y de Energía. Delegación Territorial de Burgos. Junta de Castilla y León.	Sí
Servicio Territorial de Cultura y Turismo. Delegación Territorial de Burgos. Junta de Castilla y León.	Sí
Servicio Territorial de Economía. Sección de Industria y de Energía. Delegación Territorial de Burgos. Junta de Castilla y León.	Sí
Servicio Territorial de Fomento. Sección de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial de Burgos. Junta de Castilla y León.	Sí
Diputación Provincial de Burgos. Arquitectura y urbanismo.	No
Ayuntamiento de Los Balbases (Burgos).	Sí
Ayuntamiento de Tamarón (Burgos).	No
Ayuntamiento de Hontanas (Burgos).	Sí
Ayuntamiento de Iglesias (Burgos).	Sí
Ayuntamiento de Estépar (Burgos).	No
Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas (Burgos).	Sí
Ayuntamiento de Tardajos (Burgos).	Sí
Ayuntamiento de San Mamés de Burgos (Burgos).	Sí
Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos (Burgos).	Sí
WWF/ADENA.	No
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).	No
Ecologistas en Acción de Castilla y León.	No
Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental (ETSI de Montes).	No

ANEXO II

Protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos

Este protocolo ha sido elaborado en base al Protocolo para la parada de aerogeneradores conflictivos de parques eólicos, de 8 de julio de 2019, de la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural.

En el caso de que el seguimiento determine que algún aerogenerador provoca muerte por colisión de aves o quirópteros incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), el promotor actuará de acuerdo con el siguiente protocolo de actuación:

1. Aerogeneradores que causan una colisión con una especie del LESRPE que además está catalogada «en peligro de extinción» o «vulnerable» en el catálogo nacional o autonómico de especies amenazadas:

1.1 Si no consta ninguna colisión del mismo aerogenerador con la misma especie amenazada en los cinco años anteriores: tan pronto como sea detectada la colisión, el promotor hará una parada cautelar del funcionamiento del aerogenerador y notificará el hecho al órgano sustantivo y al órgano autonómico competente en biodiversidad. A la mayor brevedad, el promotor procederá a analizar las causas, a revisar el riesgo de colisión y a proponer a ambos órganos un conjunto de medidas mitigadoras adicionales al diseño o funcionamiento del aerogenerador, y de medidas compensatorias por la pérdida causada a la población de la especie amenazada. El promotor sólo podrá reiniciar el funcionamiento del aerogenerador tras haber realizado estas acciones, y en las condiciones y con las medidas adicionales que el órgano sustantivo, a propuesta del competente en biodiversidad, expresamente le comunique, nunca antes de tres meses. Asimismo, el promotor intensificará el seguimiento de la mortalidad causada por el aerogenerador y de la ejecución y eficacia de las medidas mitigadoras y compensatorias adicionales establecidas.

1.2 Si en los cinco años anteriores consta otra colisión del mismo aerogenerador con la misma especie amenazada: tan pronto como sea detectada la colisión, el promotor hará una parada cautelar del aerogenerador y notificará el hecho al órgano sustantivo y al autonómico competente en biodiversidad. El promotor realizará un estudio detallado de la población de la especie afectada en el entorno del aerogenerador (distancia mínimas a considerar según Tabla 1) en un ciclo anual, incluidos sus pasos migratorios, revisará el análisis del riesgo de colisión, realizará una nueva evaluación de sus efectos sobre la especie (factor de extinción a escala local, efecto sumidero), y propondrá a los órganos sustantivo y competente en biodiversidad un conjunto de medidas preventivas adicionales que excluyan el riesgo de nuevos accidentes (tales como el cese del funcionamiento en pasos migratorios, en las épocas de presencia y en horarios de actividad de la especie u otras circunstancias de riesgo, o el desmantelamiento del aerogenerador) y de medidas compensatorias por el nuevo daño causado a la población de la especie amenazada. El promotor solo podrá reiniciar el funcionamiento del aerogenerador tras haber realizado estas acciones y en las condiciones que el órgano sustantivo, a propuesta del autonómico competente en biodiversidad, expresamente le comunique. Asimismo, el promotor intensificará el seguimiento de la mortalidad causada por el aerogenerador y de la realización y efectividad de las medidas mitigadoras y compensatorias adicionales establecidas.

1.3 Si en los cinco años anteriores constan dos o más colisiones del mismo aerogenerador con la misma especie amenazada: tan pronto como sea detectada la colisión, el promotor notificará dicha circunstancia al órgano sustantivo y al autonómico competente en biodiversidad, les propondrá las medidas compensatorias por el nuevo daño causado a la población de la especie amenazada, y dispondrá la parada definitiva del funcionamiento del aerogenerador, que deberá ser desmantelado por el promotor a la

mayor brevedad, salvo que el órgano sustantivo, a propuesta del competente en biodiversidad, excepcional y expresamente autorice la continuidad de su funcionamiento en unas nuevas condiciones en que no resulten posibles nuevos accidentes.

2. Aerogeneradores que causan colisiones con especies del LESRPE no amenazadas:

2.1 Anualmente, para los aerogeneradores que el seguimiento revele que han causado muerte por colisión a ejemplares de especies del LESRPE no catalogadas amenazadas, el promotor analizará en cada caso las causas, revisará del riesgo de colisión de cada aerogenerador, y propondrá al órgano sustantivo y al competente en biodiversidad medidas mitigadoras adicionales a sus respectivos diseño y funcionamiento, y medidas compensatorias por las pérdidas causadas a las poblaciones de las especies protegidas afectadas. El funcionamiento de los aerogeneradores implicados seguirá en lo sucesivo las nuevas condiciones que en su caso determine el órgano sustantivo, a propuesta del autonómico competente en biodiversidad. Asimismo, el promotor intensificará el seguimiento de la mortalidad de cada uno de estos aerogeneradores, y de la realización y efectividad de las medidas mitigadoras y compensatorias adicionales establecidas.

2.2 En caso de que un año un aerogenerador supere alguno de los umbrales de mortalidad estimada (individuos de especies incluidas en el LESRPE no amenazadas) indicados en la Tabla 2, se le considerará peligroso. El promotor suspenderá cautelarmente su funcionamiento y comunicará esta circunstancia y el resultado del análisis de mortalidad anual al órgano sustantivo y al autonómico competente en biodiversidad. A partir de este momento, manteniendo parado el aerogenerador peligroso, el promotor realizará un estudio detallado en ciclo anual, incluidos los pasos migratorios, de las poblaciones de las especies protegidas existentes en su entorno dentro de las distancias indicadas en la tabla 1, revisará el análisis del riesgo de colisión de dicho aerogenerador, realizará una nueva evaluación de sus efectos sobre las referidas especies protegidas (factor de extinción de poblaciones a escala local, efecto sumidero) y propondrá al órgano sustantivo y al competente en biodiversidad un conjunto de medidas mitigadoras adicionales que reduzcan significativamente o excluyan el riesgo de nuevos accidentes (cese del funcionamiento en pasos migratorios, en las épocas de presencia y en horarios de actividad de la especie u otras circunstancias de riesgo, o desmantelamiento del aerogenerador, entre otras). Tras haber realizado todas las anteriores actuaciones, el promotor solo podrá reiniciar el funcionamiento del aerogenerador peligroso cuando ello le sea expresamente autorizado por el órgano sustantivo y en las nuevas condiciones que se determinen a propuesta del órgano autonómico competente en biodiversidad. Asimismo, el promotor intensificará en los cinco siguientes periodos anuales el seguimiento de la mortalidad causada por estos aerogeneradores peligrosos, así como el seguimiento de la realización y efectividad de las medidas mitigadoras adicionales establecidas.

2.3 Si dentro del periodo de cinco años de seguimiento especial de un aerogenerador peligroso indicado en el apartado anterior se comprueba que continúa provocando colisiones sobre especies del LESRPE no amenazadas, volviendo a superar algún año alguno de los umbrales indicados en el apartado anterior a pesar de las medidas mitigadoras adicionales adoptadas, el promotor lo notificará al órgano sustantivo y al autonómico competente en biodiversidad, y procederá a la parada definitiva y al desmantelamiento del aerogenerador, salvo que el órgano sustantivo, a propuesta del de biodiversidad, excepcional y expresamente autorice su funcionamiento en unas nuevas condiciones en que no resulten posibles nuevos accidentes.

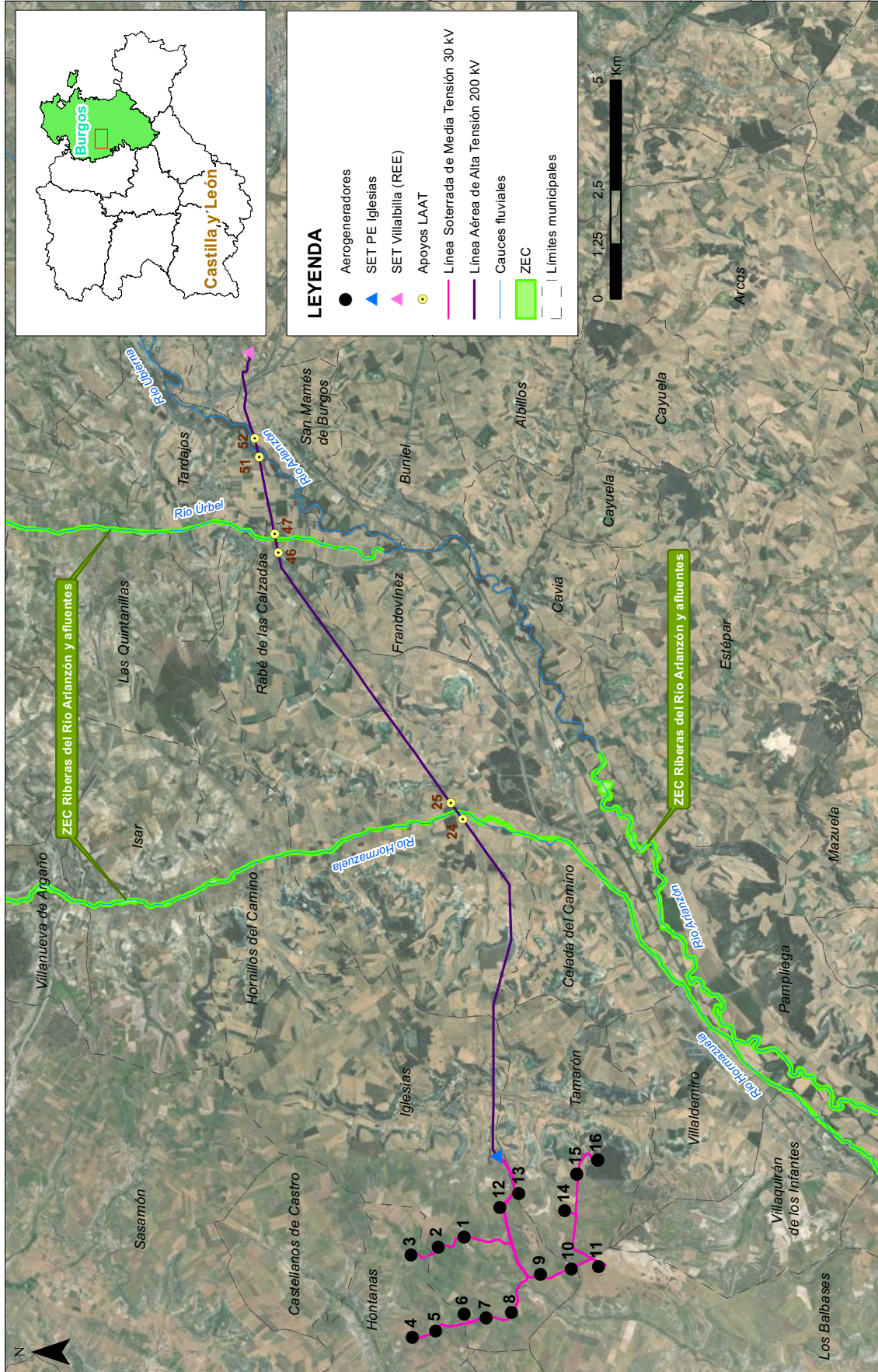
Tabla 1. Distancias mínimas a considerar en los estudios de poblaciones de especies del LESRPE

Grupos	Radio (km)
Aves necrófagas.	25
Quirópteros.	10
Grandes águilas, aves acuáticas y otras planeadoras.	5
Resto aves.	1

Tabla 2. Número de colisiones estimadas al año de ejemplares de especies del LESRPE (no amenazadas) que desencadenan la consideración de un aerogenerador como peligroso

Grupo taxonómico	N.º colisiones/año
Rapaces diurnas (accipitriformes y falconiformes) y nocturnas (strigiformes).	3
Aves marinas (gaviiformes, procellariiformes y pelecaniformes), acuáticas (anseriformes, podiciformes, ciconiformes y phoenicopteriformes), larolimícolas (charadriiformes), gruiformes, pterocliiformes y caprimulgiformes.	5
Galliformes, columbiformes, cuculiformes, apodiformes, coraciiformes, piciformes y passeriformes.	10
Quirópteros.	10

PARQUE EÓLICO IGLESIAS DE 94 MW Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TT.MM. DE IGLESIAS, HONTANAS, HONTANAS, TAMARÓN, TAMARÓN, LOS BALBASES, ESTÉPAR, RABÉ DE LAS CALZADAS, TARDAJOS, SAN MAMÉS DE BURGOS Y VILLALBILLA DE BURGOS, EN LA PROVINCIA DE BURGOS



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

22441 *Resolución de 12 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Planta solar fotovoltaica «Tordesillas Solar PV» con una potencia de 300 MWp/252 MWn, y su infraestructura de evacuación, en San Román de Hornija y Pedrosa del Rey (Valladolid)».*

Antecedentes de hecho

Con fecha 22 de diciembre de 2021, tiene entrada en esta Dirección General, solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto «Planta solar fotovoltaica «Tordesillas Solar PV» con una potencia de 300 MWp/252 MWn, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de San Román de Hornija y Pedrosa del Rey, en la provincia de Valladolid» remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que ostenta la condición de órgano sustantivo, y es promovida por Azucena New Energy, SL.

Alcance de la evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto y se pronuncia sobre los impactos asociados al mismo analizados en el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA) y en la Adenda al mismo, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

No comprende el ámbito de la evaluación de seguridad y salud en el trabajo, ni de seguridad industrial o cualquier otra normativa sectorial específica con normativa reguladora e instrumentos específicos. La presente resolución no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

1. Descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica de 300 MWp y 252 MWn y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Pedrosa del Rey, San Román de Hornija, Villalar de los Comuneros, Bercero, Torrecilla de la Abadesa y Tordesillas de la provincia de Valladolid, en Castilla y León. El EsIA del proyecto incluye la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones tras la vida útil del proyecto.

La planta fotovoltaica, en su configuración final, ocupa una superficie de 577 ha y consta de unas longitudes totales de vallado y de caminos perimetrales de 49,2 km y 47 km respectivamente. La infraestructura de evacuación de la energía generada incluye infraestructuras comunes con otros promotores de proyectos fotovoltaicos del nudo de Tordesillas y está formada por los siguientes componentes:

Red subterránea de media tensión de 30 kV (LSMT 30 kV) que conecta todas las islas de la planta fotovoltaica con la SET Tordesillas Solar 30/132 kV, con una longitud total de 58 km.

Subestación Tordesillas Solar PV 132/30 kV (SET Tordesillas Solar 132/30 kV).

Línea eléctrica aérea de evacuación en simple circuito Tordesillas Solar PV 132 kV (LAAT 132 kV Tramo 1). Conecta la SET Tordesillas Solar 132/30 kV con el apoyo n.º 2 de la LAAT 132 kV Tramo 2, con una longitud total de 6.288 m.

Línea eléctrica aérea de evacuación de 132 kV de doble circuito (LAAT 132 kV Tramo 2), con una longitud total de 9.082 m. Este segundo tramo evacúa la energía generada tanto por la planta fotovoltaica Tordesillas Solar como por las plantas fotovoltaicas pertenecientes a otro proyecto y finaliza en la SET Tordesillas Renovables 132/400 kV.

Subestación Transformadora Tordesillas Renovables 132/400 kV (SET Tordesillas Renovables 132/400 kV).

Línea eléctrica de evacuación de 400 kV (LAT 400 kV Tramo 3). Comienza en el pórtico de la SET Tordesillas Renovables 132/400 kV y finaliza en el pórtico del Nudo Tordesillas 400 kV, con una longitud total de 2.291 m de los cuales 1.953 m son en aéreo y 338 m en subterráneo. Esta línea es compartida por los promotores de las 13 plantas fotovoltaicas proyectadas en el nudo de Tordesillas.

Centro de medida.

2. Tramitación del procedimiento

El órgano sustantivo somete a información pública el proyecto y el EsIA mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo de 2021 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» de 17 de mayo de 2021. Asimismo, realiza consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas con fecha 6 de mayo de 2021. El Anexo I recoge la tabla con los organismos consultados y si han emitido o no contestación.

Con fecha 22 de diciembre de 2021, la Dirección General de Política Energética y Minas remite solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto.

Con fecha 15 de marzo de 2022, se requiere al promotor, información adicional relativa al EsIA del proyecto, conforme al artículo 40.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, recibándose contestación, el 14 de junio de 2022, en forma de Adenda al estudio de impacto ambiental.

3. Análisis técnico del expediente

a. Análisis de alternativas.

El EsIA incluye alternativas (incluida la alternativa 0) para la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, de las que resultan seleccionadas la más adecuadas desde el punto de vista ambiental.

Respecto a la ubicación de la planta fotovoltaica se analiza, a diferentes escalas, el territorio alrededor del nudo de Tordesillas donde se evacuará la energía generada. En una segunda fase de análisis, el promotor selecciona tres posibles áreas, denominadas norte, oeste y suroeste para las que realiza un análisis multicriterio del que resulta seleccionada la alternativa oeste dado que no coincide con figuras de interés ambiental ni existen riesgos de inundación, se minimizan los movimientos de tierras dada la mayor planitud del terreno y se pueden aprovechar infraestructuras de evacuación de otras plantas fotovoltaicas proyectadas en los alrededores.

Para el tramo 1 de la línea de evacuación 132 kV se valoraron tres alternativas de similar recorrido y distancia (entre 6 y 7 km) con la diferencia en el punto de cruce sobre la autovía A-11 y una cuarta de mayor longitud (14 km). El trazado de las alternativas 3 y 4 se descartan por su mayor recorrido. Entre las otras dos alternativas propuestas, el promotor considera la alternativa 1 más favorable por su menor recorrido por la Important Bird Area (en adelante, IBA) «Tordesillas-Mota del Marqués». Asimismo, la Adenda incluye, para este tramo, una nueva alternativa (alternativa 5) con el mismo recorrido que

la alternativa 1 pero en subterráneo, aunque el promotor continúa seleccionando la alternativa 1 como la más favorable ambientalmente. Desde este órgano ambiental se considera más favorable la alternativa 5, modificando ligeramente el trazado propuesto para que coincida con los caminos existentes en sus inmediaciones.

Para la línea aérea de alta tensión de 132 kV (tramo 2) de doble circuito, el promotor analizó tres alternativas similares en longitud (unos 9 km) que discurren con cierto paralelismo con infraestructuras ya existentes (autovía A-11 y la N-122) por terrenos agrarios tanto de secano como de regadío a excepción de una zona de pinar de repoblación. La alternativa número 3 presenta mayor ocupación de la IBA, un cruce menos sobre las carreteras del entorno y menor longitud y es la seleccionada por el promotor como la más favorable.

Para la línea de 400 kV (tramo 3 de la línea de evacuación) el promotor presenta tres alternativas, dos aéreas (alternativas 1 y 2) de 2 km y 2,6 km respectivamente y otra aéreo-subterránea de 2,2 km (alternativa 3). La alternativa 2 se descarta por su afección a hábitats de interés comunitario y montes de utilidad pública. El promotor selecciona la alternativa 3 (aéreo-subterránea) por su menor visibilidad.

b. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

b.1) Fauna: El hábitat afectado mayoritariamente por el proyecto corresponde a cultivos herbáceos de regadío en la ubicación donde se proyecta la planta fotovoltaica y de secano para la infraestructura de evacuación. Según se indica en el EsIA, la presencia de aves esteparias en la zona de implantación de la planta fotovoltaica se limita a su extremo norte y algo alejadas de la misma. Respecto a la avutarda, la detección de ejemplares se corresponde con individuos de presencia ocasional. Dada la abundancia de cultivo de regadío en la zona donde se proyecta la instalación fotovoltaica, son comunes los bandos de avefría europea (*Vanellus vanellus*) durante el invierno. En la época estival es frecuente el cernícalo primilla (*Falco naumanni*).

El milano real (*Milvus milvus*), especie catalogada en peligro de extinción en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA) está presente por toda el área de estudio del proyecto, especialmente durante el invierno. En el estudio de avifauna del EsIA se indica la existencia de un dormitorio de esta especie en el río Hornija, en unos álamos situados en las inmediaciones de San Román de Hornija. Asimismo, se indica la presencia de un paso importante de rapaces (milanos reales durante el periodo de invernada y negros durante el periodo estival) sobre la futura LAAT de 132 kV entre los apoyos 14 y 30 en dirección a sus áreas de campeo provenientes de sus dormitorios a orillas del Duero. En los árboles de ribera de zonas próximas a la planta fotovoltaica nidifica el águila calzada (*Hieraaetus pennatus*) y el busardo ratonero (*Buteo buteo*).

El estudio de quirópteros del EsIA indica la presencia de cinco especies diferentes de murciélagos en la zona donde se proyecta la planta fotovoltaica y de la existencia de una zona de bodegas excavadas en el terreno que se considera un posible refugio de quirópteros.

Respecto a las especies con mayor grado de protección o de mayor interés (esteparias) presentes en el área de actuación del proyecto, desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid se informa que el mismo no supondrá una afección a la integridad de estas, siempre que se cumplan una serie de condiciones, incluidas en el apartado de condiciones de la presente resolución, así como las medidas preventivas y correctoras recogidas en el EsIA y en la Adenda. Asimismo, se indica que no existe coincidencia del proyecto con ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas.

El proyecto, tanto en su fase de obra como de funcionamiento, puede generar perturbaciones, desplazamientos e incluso incremento de la mortalidad para determinados grupos faunísticos. Para evitarlo, el promotor incluye una serie de medidas preventivas y correctoras entre las que figuran el reconocimiento del terreno previo al inicio de las obras para detectar lugares de reposo o cría de especies y su protección

efectiva durante la ejecución de las obras, la restauración de las superficies alteradas una vez finalizadas las obras o la permeabilidad del vallado para la fauna silvestre.

Durante el funcionamiento del proyecto, la ocupación permanente del territorio y por tanto la menor disponibilidad de hábitat de campeo, alimentación y reproducción de numerosas especies, principalmente de avifauna, así como el incremento de la mortalidad de la avifauna por colisiones con las líneas aéreas de evacuación representan los principales impactos del proyecto sobre la fauna.

La propuesta inicial de la infraestructura eléctrica de evacuación del proyecto presenta una incidencia territorial importante sobre la IBA «Tordesillas-Mota del Marqués» ya que esta se ve afectada por 11,4 km de líneas aéreas de alta tensión (LAAT). De esta longitud total de LAAT sobre la IBA, 3,2 km corresponden al tramo 1 de la línea de evacuación (51% del total del tramo), 7,8 km corresponden al tramo 2 (86% del total del tramo) y el resto corresponde al tramo 3 tanto en su parte aérea como subterránea (73 y 308 metros respectivamente).

Para minimizar el potencial impacto del proyecto sobre la avifauna, se requirió información adicional al promotor en el que se indicaba la necesidad de establecer una compensación de hábitat para la avifauna esteparia, así como un plan de conservación para su adecuada gestión de acuerdo con las conclusiones recogidas en el informe remitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. Asimismo, se indicaba la necesidad de analizar alternativas de evacuación que contemplaran el soterramiento de las líneas eléctricas para minimizar potenciales impactos sobre la avifauna por el incremento de mortalidad por colisiones y electrocuciones.

La Adenda incluye un plan preliminar de medidas agroambientales para la mejora del hábitat de la avifauna esteparia como medida compensatoria al proyecto en el que se incluyen diversas medidas y propuestas de gestión del hábitat en una superficie igual al 60% de la superficie afectada por la planta fotovoltaica. Desde este órgano ambiental, se estima que la superficie de terrenos en los que llevar a cabo la compensación del hábitat deberá ser lo más próxima a la superficie afectada por el proyecto, teniendo en cuenta la «Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia» publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Asimismo, el promotor incluye en la Adenda una nueva alternativa soterrada (alternativa 5) para el tramo 1 de la línea eléctrica de evacuación. Con el retranqueo del trazado de esta nueva alternativa 5 a los caminos existentes en sus inmediaciones se evitan potenciales afecciones sobre la avifauna. La presente resolución incluye en su condicionado el soterramiento de todas aquellas líneas eléctricas de evacuación, salvo imposibilidad técnica debidamente justificada, en cuyo caso el trazado en aéreo deberá cumplir una serie de medidas preventivas.

Respecto al potencial impacto del proyecto sobre la fauna, por la fragmentación del territorio, el diseño del cerramiento perimetral de la planta debe permitir el tránsito de la fauna, disminuyendo el efecto barrera de la instalación. Asimismo, el proyecto deberá conservar y, en la medida de lo posible, fomentar, las formaciones vegetales naturales, que formen setos y linderos como hábitats potenciales de nidificación, alimentación y refugio de numerosas especies y como elementos de infraestructura verde dentro y en los alrededores de la instalación.

El EsIA incorpora en el programa de vigilancia ambiental (en adelante PVA) el seguimiento de la avifauna, estimándose necesario desarrollarlo con mayor profundidad con el objeto de recabar, durante toda la vida útil del proyecto, información sobre el uso del territorio y la tendencia de las poblaciones de las especies de avifauna de interés dentro del ámbito de actuación para su adecuada protección.

b.2) Vegetación, flora y hábitats de interés: El ámbito general sobre el que se pretende instalar el proyecto corresponde con una zona fuertemente antropizada, donde el biotopo más abundante es el formado por campos de cultivo, en su mayoría de regadío para la planta fotovoltaica y de secano para la infraestructura de evacuación. Respecto a los impactos sobre la vegetación, el EsIA indica que se han excluido de la

zona de afectación todas las áreas que presentaban masas arbóreas o arbustivas, así como las zonas arboladas asociadas a los ríos Hornija y Bajoz.

Para minimizar la potencial afección del proyecto sobre la vegetación, el EsIA incluye diversas medidas entre las que figuran la conservación de los hábitats de interés comunitario (en adelante HIC) y de vegetación natural en general existentes en las inmediaciones de la planta solar fotovoltaica o el desbroce selectivo de las zonas exclusivamente necesarias para la instalación de la nueva infraestructura.

El vallado perimetral de la planta fotovoltaica es colindante con algunos HIC, siendo la única afección directa sobre los mismos la producida por la línea eléctrica subterránea de evacuación interna de la planta fotovoltaica, entre la isla 15 y 16 ya que cruza, en un tramo de 155 m, por unas laderas con presencia de un mosaico de los HIC 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, 1520* Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*) (hábitat prioritario), 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga y 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del TheroBrachypodietea, (hábitat prioritario). Tal y como indica el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, no se considera una afección destacada dada la limitada superficie afectada y la naturaleza soterrada de la línea, que permitirá cierta recuperación de la estructura y funciones de estos hábitats a corto plazo.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León señala que, en charcas entre cultivos de trigo entorno al Km 407 de la carretera N-122, consta la presencia de *Lythrum flexuosum*, taxón incluido en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León en la categoría «De Atención Preferente». En este sentido, es necesario incluir medidas adicionales para evitar la posible afección a esta especie protegida por los soterramientos de líneas eléctricas de evacuación.

b.3) Espacios Protegidos: El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León informa que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.

El proyecto se localiza a unos 660 m de la Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona Especial de Protección de las Aves (ZEPA) «Riberas de Castronuño» y a 1 km aproximadamente de la ZEC «Riberas del río Duero y afluentes». Las medidas preventivas y correctoras el EsIA y la Adenda, así como las incluidas en la presente resolución, permiten prever que no se producirán impactos indirectos sobre los espacios protegidos.

El proyecto se encuentra fuera de cualquier espacio incluido en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León y no existe coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, según lo establecido en el Decreto 63/2003, de 22 de mayo, ni con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León.

b.4) Agua y suelo: Entre los principales impactos negativos del proyecto sobre el medio hídrico y edáfico del entorno afectado, el promotor destaca la afección a cauces o a sus zonas de protección debido a la infraestructura de evacuación, la ocupación permanente del terreno, el riesgo de contaminación accidental de aguas y suelos o el incremento de riesgo de erosión debido a los movimientos de tierras.

La fase de obra del proyecto incluye ciertas actuaciones que pueden generar potenciales impactos sobre el medio hídrico o edáfico como el tránsito de maquinaria, la gestión de los residuos o los movimientos del terreno, entre otras. Para evitar potenciales afecciones directas o indirectas del proyecto sobre ambos factores, el promotor establece medidas como el jalonamiento de las zonas de trabajo, la prohibición de desarrollar acciones constructivas en los cauces, el diseño de zonas específicas adecuadas para el acopio de materiales y maquinaria, la gestión adecuada de los residuos, el aprovechamiento de caminos existentes o el acopio y conservación adecuados de la tierra vegetal extraída durante la fase de obras con el fin de utilizarla posteriormente en las labores de restauración de las zonas afectadas, entre otras.

Asimismo, para evitar potenciales impactos sobre el suelo o el agua como consecuencia de la instalación y funcionamiento del proyecto, la presente resolución incluye medidas preventivas y correctoras y seguimientos adicionales a los establecidos en el EsIA y la Adenda.

La Confederación hidrográfica del Duero indica que ninguna de las islas que conforman la planta fotovoltaica afecta a cauce público, ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía). Respecto a las infraestructuras lineales, una línea subterránea de 30 kV de la planta fotovoltaica atraviesa el río Hornija, la línea aérea de alta tensión (tramo 2) cruza los arroyos Valdepino y Valdeoliva y un arroyo innominado afluente del arroyo Valdepino y la línea aéreo-subterránea de alta tensión (tramo 3) atraviesa de forma aérea el arroyo de Callones o del Berral de Valdefuentes. Para evitar potenciales impactos sobre la hidrología, las obras necesarias para realizar el cruce subterráneo de las líneas de evacuación a través del río Hornija (y de cualquier otro cauce) deberán realizarse con la metodología constructiva adecuada de manera que se evite el desvío de cauces y su modificación en cualquiera de sus dimensiones espaciales. En estos casos será preciso obtener autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

El citado organismo de cuenca señala que la instalación de la planta solar y sus infraestructuras de evacuación puede provocar cambios en la permeabilidad del suelo, lo que puede suponer cambios importantes en la escorrentía superficial, que pueden afectar de forma significativa a los caudales circulantes, especialmente en la masa de agua superficial «359 Río Hornija desde el límite del LIC “Riberas del río Duero y afluentes” hasta confluencia con río Bajoz» y a la infiltración en la masa de agua subterránea «400038 Tordesillas».

La Adenda incluye nuevas medidas preventivas y correctoras para evitar o minimizar impactos sobre el medio hídrico y edáfico, como consecuencia de cambios drásticos en la permeabilidad y escorrentía del suelo por las obras del proyecto. Entre estas medidas, se encuentran la instalación de barreras de retención de sólidos y/o mallas cortavientos, en caso de detectarse aumento de la turbidez en los cauces cercanos a las obras, o la descompactación del suelo, una vez acabadas las obras, para facilitar el arraigo de las plantaciones y vegetación espontánea, tanto en las zonas centrales de la planta fotovoltaica como en las pantallas vegetales perimetrales. Durante la fase de funcionamiento del proyecto, tras la restauración de las zonas compactadas durante las obras y el desarrollo de la citada cubierta vegetal, el terreno afectado por el proyecto deberá recuperar unas condiciones de drenaje y escorrentía adecuadas, lo cual deberá comprobarse periódicamente con un seguimiento específico.

Respecto a los potenciales impactos de la infraestructura de evacuación eléctrica, el promotor indica que la alternativa 5 del tramo 1 de la línea de evacuación, cuyo recorrido íntegro se realiza en subterráneo, presenta mayor impacto sobre el medio hídrico y edáfico por los cruces con arroyos y el mayor volumen de movimientos de tierra respecto a las alternativas en aéreo y señala la afección a una pequeña zona encharcada en una antigua nava drenada. Para evitar estos potenciales impactos, la citada alternativa soterrada del tramo 1, así como cualquier otro soterramiento, deberá retranquearse para ajustar su trazado a carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras antrópicas existentes, de manera que no se generen afecciones adicionales.

Respecto a las aguas residuales generadas por la eventual instalación de aseos, duchas, casetas de obra, etc. la Confederación Hidrográfica del Duero recomienda la disposición de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para, posteriormente, ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado. No obstante, en el supuesto de que fuera necesario realizar cualquier tipo de vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, será precisa autorización de vertido de esa Confederación Hidrográfica.

La protección de las zonas de captación de aguas para abastecimiento de la población deberá ser tenida en cuenta para las zonas identificadas en el EsIA y para las que, en el transcurso de la vida útil del proyecto, puedan incorporarse como puntos de

abastecimiento para consumo humano en las zonas afectadas por el proyecto o en poblaciones aguas abajo de los arroyos afectados.

Asimismo, el promotor deberá abordar cómo afectará a las parcelas que, en la actualidad, disponen de derechos de agua. En particular, debe cumplirse el artículo 148.4 del Reglamento del dominio público hidráulico y tramitarse la extinción de tales derechos por cuanto la planta fotovoltaica modifica el uso actual del agua y tiene una vida útil superior al plazo fijado por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

b.5) Paisaje y población: La potencial afección del proyecto sobre el paisaje viene derivada de la instalación de un elemento artificial de gran superficie (paneles solares) y otros lineales como las líneas eléctricas de evacuación y los vallados perimetrales o puntuales como las subestaciones, los centros de seccionamiento u otras edificaciones necesarias para el proyecto en un hábitat propio de medios agrícolas. Las líneas eléctricas de evacuación proyectadas por el promotor LAAT 132 kV Tramo 1, LAAT 132 kV Tramo 2 y la mayoría del recorrido de la LAT 400 kV Tramo 3, generan uno de los principales impactos paisajísticos del proyecto. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León destaca que, durante la mayor parte de los trazados de las LAAT 132 kV Tramo 1 y LAAT 132 kV Tramo 2, existe otro tendido de similares características que discurre paralelo y a escasa distancia de ellas.

Para minimizar el potencial impacto del proyecto sobre el paisaje y de acuerdo con lo indicado por ese Servicio Territorial, la presente resolución incluye medidas adicionales como el retranqueo de la planta fotovoltaica respecto a los límites de los cantiles, las plantaciones perimetrales de todos los polígonos donde se instalen los módulos fotovoltaicos, la integración paisajística de las subestaciones eléctricas y el soterramiento, siempre que sea posible, de las líneas eléctricas de evacuación. Asimismo, de resultar técnicamente posible, se recomienda disminuir la altura de la instalación lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

La Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León indica que el proyecto incluye zonas en proceso de concentración parcelaria, que afectan tanto a la redistribución de la propiedad de la zona como a las infraestructuras viarias diseñadas, por lo que condiciona la ejecución del proyecto a la supresión de la isla número 9 y al retranqueo de otras zonas para evitar afectar a la zona de concentración parcelaria San Román de Hornija II. El promotor acepta esa condición y la superficie de la planta fotovoltaica y la longitud de vallados se reducen un 5% y 2%, respectivamente.

Asimismo, varios particulares y la sociedad civil Agamazas alegan que la implantación de apoyos de líneas eléctricas aéreas en parcelas agrícolas puede perjudicar a la actividad económica actual y futura. Así, la presente resolución incluye entre sus condiciones, la modificación de los trazados de las líneas de evacuación, de modo que se minimice la afección respecto al uso agrícola actual de las parcelas afectadas.

b.6) Aire y cambio climático: La fase de obra del proyecto representa el periodo de mayor producción de contaminación sonora y atmosférica por el trasiego de diversa maquinaria y el movimiento y la adecuación del terreno principalmente. También, se pueden producir potenciales afecciones por contaminación lumínica, que pueden extenderse a la fase de funcionamiento. El promotor considera estos impactos mínimos, ya que la zona es prácticamente llana y los movimientos de tierras quedarán muy limitados a la apertura y cierre de zanjas para la instalación de diferentes infraestructuras, la construcción de viales o el acopio de materiales, entre otras actuaciones. En ningún caso, serán necesarias explanaciones del terreno para nivelarlo. Asimismo, los soportes de los seguidores irán hincados en el terreno, lo que evita excavaciones adicionales y la construcción de zapatas.

Para minimizar los potenciales impactos sobre la calidad del aire y los niveles acústicos, el EsIA incluye diversas medidas como los riegos periódicos de zonas propensas a producir levantamiento de polvo (superficies donde se haya retirado la vegetación, expuestas al viento o donde se desarrollen tareas de remoción), la limitación

de la velocidad de la maquinaria para minimizar la generación de partículas en suspensión o la ejecución de los trabajos en horario diurno.

En cuanto al impacto sobre el cambio climático, la Oficina Española de Cambio Climático, informa que el proyecto cumple con los objetivos de mitigación del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) y se considera adecuado a las expectativas de desarrollo e implantación de este tipo de recursos, limpios y renovables, por lo que no formula alegación ni aportación alguna.

b.7) Patrimonio cultural y otros bienes materiales: El informe de prospección arqueológica en el entorno identifica diferentes recursos culturales. Para evitar la potencial afección del proyecto sobre los mismos, se establecen medidas preventivas adicionales al proyecto en la presente resolución. El Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Valladolid de la Junta de Castilla y León dispone que los emplazamientos geográficos de los yacimientos Laguna Media, Melandrán y El Tejar se deberán excluir del proyecto constructivo o, al menos, de las actuaciones que impliquen movimientos de tierra. La intervención de estas zonas de interés cultural requerirá el informe favorable previo del citado Servicio, que indicará las medidas oportunas para su correcto desarrollo. Los movimientos de tierra para la instalación del apoyo número 33 de la línea eléctrica de evacuación, si finalmente fuera aérea, deberán ser supervisados por un control arqueológico intensivo, dada su cercanía al enclave arqueológico «Valdesoles II»

Respecto a la Vía Romana de Sasamón a Villalazán, cualquier elemento del proyecto, ya sea temporal o permanente y con especial atención a la infraestructura de evacuación, deberá proyectarse a una distancia suficiente de su trazado teórico reflejado en los planos del informe de prospección arqueológica remitido por el promotor, de modo que se garantice su integridad.

En caso de proyectarse algún elemento constructivo sobre el trazado teórico o las inmediaciones de elementos arqueológicos catalogados o de las zonas de nuevos hallazgos incluidas en el estudio de prospección previo, deberán llevarse a cabo sondeos arqueológicos previos por personal especialista, que permitan verificar la ausencia de restos arqueológicos.

En lo relativo a otros bienes materiales, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León señala que no existe coincidencia del proyecto con Montes de Utilidad Pública, si bien presenta coincidencia (cruzamientos) con las vías pecuarias Colada de Cubillas, Cordel de La Cañada de Torrecilla, Cordel de La Traviesa y Colada del Camino de Las Vinas.

En el trazado que se proponga para el soterramiento solicitado de la LAAT 132 kV de evacuación se debe tener en cuenta que se debe respetar la integridad de las vías pecuarias, por lo que se debe procurar realizarlo por su límite exterior. En el caso de los tramos aéreos, los apoyos deben evitar ser ubicados coincidentes con estas vías pecuarias y el movimiento de tierras necesario para su ubicación deberá contar con el adecuado control arqueológico. Los terrenos que forman parte del dominio público como vías pecuarias deberán ser preservados íntegramente de acuerdo con la legislación sectorial autonómica, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. De forma previa a la ejecución de cualquier actuación que afecte a los terrenos de vías pecuarias, es preceptiva autorización del citado Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

b.8) Efectos acumulativos y sinérgicos: Entre los principales impactos acumulativos y sinérgicos derivado de la construcción de las trece plantas fotovoltaicas proyectadas en el nudo de Tordesillas (Valladolid) se puede destacar la pérdida de hábitat, el efecto barrera y la fragmentación del territorio por la instalación de las nuevas infraestructuras, la proliferación de líneas aéreas de alta tensión para evacuar la energía eléctrica generada, el impacto paisajístico al modificar notablemente el medio perceptual del entorno o las potenciales alteraciones en el ciclo del agua a escala local, las aguas subterráneas, la red hidrográfica y sus sistemas ecológicos asociados. Tanto el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León, como la Confederación Hidrográfica del Duero indican la posibilidad de impactos acumulativos y sinérgicos sobre la avifauna y el medio hídrico respectivamente.

La presente resolución incluye medidas preventivas y correctoras y seguimientos específicos que, junto a las medidas incluidas por el promotor en el EsIA y su Adenda, permiten controlar, atenuar o incluso eliminar los potenciales impactos sobre los diversos factores ambientales, minimizando así los potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con el resto de los proyectos del nudo.

Para minimizar los efectos acumulativos y sinérgicos sobre la avifauna es recomendable que la compensación de hábitat de avifauna esteparia y su seguimiento se realice en coordinación con el resto de los promotores de proyectos fotovoltaicos del nudo de Tordesillas, para favorecer la reproducción, alimentación o dispersión de las especies de avifauna de mayor interés de conservación presentes en la zona, como la avutarda, el sisón, la ganga ibérica, la ganga ortega, los aguiluchos pálido y cenizo o el milano real.

c. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto:

El promotor indica que no existen riesgos importantes o muy graves asociados al proyecto, si bien establece medidas preventivas para minimizar el riesgo de incendios como el control de la vegetación herbácea o el diseño de viales interiores como áreas de frenado de potenciales incendios. Respecto a los fenómenos meteorológicos adversos, el área donde se ubica el proyecto coincide con una zona con valores de riesgo alto para lluvias máximas y nieblas. No existe riesgo asociado a posibles inundaciones, ya que las actuaciones quedan fuera de las zonas con probabilidad de inundación (para todos los periodos de retorno), según la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundación del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

La Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León informa que los riesgos de incendio en los municipios afectados son entre muy bajo y moderado, para el índice de riesgo local, y bajo para el índice de peligrosidad en todos los municipios. Indica asimismo que el riesgo derivado del transporte por carretera de mercancías peligrosas es alto en el municipio de Tordesillas. El promotor señala que el proyecto contará con un plan de emergencia medioambiental para los casos de incendio o vertido accidental de sustancias tóxicas y peligrosas en el medio natural durante las fases de construcción, explotación y desmantelamiento.

Según la citada Agencia de Protección Civil, ninguna de las actuaciones que se proyecten, ni los diferentes usos que se asignen al suelo deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes o el medio ambiente. Si alguna actuación pudiera producir el citado aumento, deberá hacerse un análisis previo indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos. El promotor deberá adoptar, en todas las fases del proyecto, medidas preventivas encaminadas a minimizar el riesgo de incendio o de cualquier otro riesgo potencial asociado a la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación en el plan de autoprotección, con el fin de que ninguna de las actuaciones, ni los diferentes usos que se asignen al suelo incrementen el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

En todo caso al igual que el resto de aspectos técnicos específicos del proyecto, la vulnerabilidad del proyecto, en base al análisis realizado por el promotor, es un factor a considerar en la decisión de autorización del proyecto por parte del órgano sustantivo.

Fundamentos de Derecho

El proyecto objeto de la presente resolución se encuentra comprendido en el grupo 3 j) del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en virtud de lo cual resulta preceptivo su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la formulación de declaración de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes de la citada norma.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor.

En consecuencia, esta Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental a la realización del proyecto «Tordesillas Solar PV» con una potencia de 300 MWp/252 MWn, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de San Román de Hornija y Pedrosa del Rey, en la provincia de Valladolid» en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada y se exponen a continuación, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

Atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se resuelven las condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente en los siguientes términos:

1. Condiciones al proyecto.

a) Condiciones generales:

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución.

2. Se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a toda la legislación nacional, autonómica y municipal que le sea de aplicación que afecte a cualquiera de los elementos del medio afectados por el proyecto en todas sus fases.

3. El promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», publicados en la web de este Ministerio, para cada una de las actuaciones previstas.

4. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual de la Junta de Castilla y León en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

b) Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos.

1) Siempre que sea posible, se realizará el soterramiento de las líneas eléctricas aéreas de evacuación (LAT 132 kV Tramo 1, LAT 132 kV Tramo 2 y LAT 400 kV Tramo 3) salvo que compartan la infraestructura con otras líneas aéreas ya existentes.

El trazado de la alternativa soterrada del tramo 1 de la línea eléctrica de evacuación aportada por el promotor en la Adenda (alternativa 5) deberá retranquearse para adaptarse a los caminos presentes en sus inmediaciones de manera que se minimicen al máximo las afecciones sobre la vegetación o el medio hídrico y edáfico.

Los nuevos trazados subterráneos de las líneas de evacuación deberán realizarse aprovechando caminos y otras vías de comunicación para minimizar potenciales afecciones adicionales y evitarán, en todo caso, zonas encharcadas, aunque sea temporalmente, o de elevada humedad edáfica y zonas ocupadas por hábitats de interés comunitario. Los trazados subterráneos deberán retranquearse a una distancia suficiente, que permita asegurar el adecuado funcionamiento ecológico de los citados valores ambientales. Asimismo, los tramos de líneas de evacuación soterrados, que coincidan o crucen vías pecuarias, deberán respetar su integridad superficial.

Para verificar que los trazados definitivos de los soterramientos de las líneas eléctricas de evacuación no generan afecciones adicionales sobre ningún valor ambiental, antes de la autorización del proyecto, se deberá obtener informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León.

En caso de que alguna línea eléctrica de evacuación o algún tramo deba ser aérea, por condicionantes técnicos debidamente justificados que impidan su soterramiento en caminos o márgenes de carreteras existentes o por la imposibilidad de compartir la instalación con otras ya existentes, se deberán cumplir las siguientes especificaciones:

No se instalarán apoyos en vías pecuarias y su instalación en las cercanías de estas deberá respetar su integridad superficial.

Los apoyos deberán situarse en las lindes de las parcelas agrícolas, o en su defecto, lo más cercano a las mismas de manera que se minimice al máximo las afecciones sobre los terrenos agrícolas y su actividad.

Los apoyos de la línea aérea serán de tipo capa, en la que todos los cables conductores se encontrarán a la misma altura, evitando que pueda haber varios niveles de colisión (apoyos de cruceta recta o tipo cara de gato).

En apoyos de alineación con cadena suspendida, la cadena de aislamiento será de 60 centímetros y se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.

En apoyos de amarre la cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).

El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.

Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.

Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.

Se deberá señalar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, en el cable de tierra, si el cable de tierra es único, o alternadamente, cada 20 metros (si son dos cables de tierra paralelos), si no hubiera cable de tierra se colocarían en los conductores. Los elementos anticolidión serán preferiblemente elementos móviles (aspas giratorias) cada 10-15 m.

Para mejorar la visibilidad de la línea: durante el crepúsculo o días de niebla, en el cruce de ríos de cierta envergadura, cerca de charcas o puntos de agua, en zonas con presencia de avifauna con algún tipo de protección (Directiva 92/43/CEE, Directiva 2009/147/CE, Real Decreto 139/2011) susceptibles de sufrir colisión (como por ejemplo, aves que vuelan en bandadas o con poca capacidad de maniobra en el aire), se instalarán señalizadores luminosos, como por ejemplo las aspas giratorias luminiscentes ultravioletas o señalizadores de inducción. Lo ideal es una combinación de espirales salvapájaros, intercalados con aspas giratorias (80% sin luminiscencia y el 20% luminiscentes, de ellas sólo 1 de cada 5 de luz blanca), intercaladas.

En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los nuevos apoyos, preferentemente, no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas o dobladas en redondo,

para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.

Las distancias entre los elementos en tensión y los postes deben ser suficientes para evitar la electrocución de las aves. Si es necesario, se aislará un tramo de los conductores a cada lado de los postes, incluido la parte que cuelga entre las dos cadenas de aisladores en los postes de amarre. Todos los cables de derivación, incluidos los que están entre los postes y los transformadores, estarán aislados.

2) Como medida compensatoria ante la pérdida de hábitat para la avifauna esteparia, deberá llevarse a cabo un programa de medidas agroambientales mediante la incorporación de áreas de reserva de cultivo cerealista o barbecho suficientemente alejadas de las plantas solares, pero dentro de su área de influencia, lo que permitirá el desarrollo de nuevos biotopos compensando a los que se pierdan con el presente proyecto. Este programa deberá ser acordado con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León e incluido en el proyecto con su correspondiente presupuesto.

Los terrenos seleccionados deberán conservarse con las medidas que le confieren la cualidad de hábitat óptimo para las aves esteparias presentes, al menos durante un tiempo equivalente a la vida útil de la instalación. Las parcelas seleccionadas serán de nula o escasa pendiente, como terrenos más favorables para la presencia de las aves esteparias, no deberán fragmentarse en superficies menores a áreas en torno a 10 ha y deberán localizarse a distancias superiores a 2 km de terrenos clasificados como urbanos o urbanizables, y de líneas eléctricas de transporte o distribución sin dispositivos anticolidión o electrocución.

Se priorizará la localización de estos terrenos, con carácter general, en la provincia de implantación del proyecto y, en cualquier caso, dentro del área de distribución de las especies afectadas en función de razones ecológicas (tales como la necesidad de incrementar hábitat potencial para especies de aves esteparias en territorios de reciente extinción o con presencia de metapoblaciones con necesidades de incremento de hábitat disponible).

Este análisis se podrá realizar según la información de los seguimientos de aves esteparias elaborados en el marco del Plan de Monitorización del Estado de Conservación de la Biodiversidad en Castilla y León. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid recomienda que la compensación de hábitat de avifauna esteparia se realice en los terrenos del término de Villalar de los Comuneros, donde se ha confirmado la presencia de una pequeña población de ganga ortega y ganga ibérica, tratando, no obstante, de que no se alteren los barbechos y perdidos allí existentes y que sustentan actualmente esta población.

Las medidas en estas superficies deberán ir más allá de los requisitos de los beneficiarios de ayudas de la PAC (buenas prácticas agrícolas y medioambientales y requisitos legales de gestión) y realizarse sobre parcelas que no estén acogidas a medidas agroambientales, ecoesquemas u otras medidas de compensación de lucro cesante que contemplen actuaciones similares de cara a evitar una doble financiación de las mismas actuaciones.

Para ello, se elaborará un Plan de Conservación de esteparias, que contemple todas aquellas medidas necesarias para la mejora del hábitat estepario, como el establecimiento de superficies de barbecho verde y de leguminosas forrajeras de secano, la limitación y/o anulación del uso de fertilizantes y biocidas, la rotación de cultivos, la limitación de fechas en la realización de las labores agrícolas (incluida la cosecha) para adecuarlas al ciclo vital de las especies de aves esteparias, la reserva de superficies para la implantación de bosquetes y áreas con vegetación natural herbácea y/o arbustiva, el fomento de linderos no labrados y el mantenimiento o la creación de puntos de agua o áreas inundables temporalmente. Este plan de conservación deberá ser acordado con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León e incluido en el proyecto con su correspondiente presupuesto.

De acuerdo con la «Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia» publicada por este Ministerio, la superficie de terrenos en los que llevar a cabo la compensación del hábitat de la avifauna esteparia deberá ser lo más próxima a la superficie afectada por el proyecto. En cualquier caso, será el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid quién establezca, la localización, superficie y medidas de gestión y seguimiento a implementar en los terrenos que permitan compensar de manera eficaz el hábitat de avifauna afectado por el proyecto.

3) Se realizará una batida de fauna previa a la fase de obra para poder identificar posibles nidos de avifauna. En caso de localizar algún nido de aguilucho cenizo u otras especies de interés en alguna de las parcelas, se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid y se procederá a realizar un balizado para su protección de 50 m a su alrededor con malla de tipo gallinero y alpacas de paja.

4) Se realizará una prospección previa al inicio de los trabajos de desbroce y movimiento de tierras, con el fin de comprobar la presencia o ausencia taxones de flora catalogados. En caso de detectar algún ejemplar catalogado de flora, se deberá dar aviso al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid para ver cómo proceder con exactitud. En cualquier caso, en la zona donde se encuentren los ejemplares, se mantendrá la capa vegetal natural, se señalizará de manera adecuada para evitar el tránsito de personal o maquinaria por alrededor de esta y se protegerá de la entrada de elementos perjudiciales como sedimentos, partículas o vertidos.

5) El desbroce previo de la vegetación se realizará fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio, con objeto de evitar la afección a las especies de fauna durante la época de cría. Los desbroces no se realizarán, en ningún caso, mediante herbicidas o la quema de la vegetación.

6) Los trabajos de desbroce previo de la vegetación deberán respetar las formaciones arbustivas lineales o setos vivos y los paneles fotovoltaicos deberán retranquearse a una distancia mínima de 2 metros desde estas formaciones vegetales. Asimismo, en la medida de lo posible se procederá a la plantación de nuevas barreras arbustivas o setos vivos en el interior de la planta fotovoltaica, en los pasillos entre diferentes islas de paneles fotovoltaicos o en sus perímetros interiores utilizando para ello especies herbáceas o arbustivas autóctonas de la zona como *Crataegus monogyna*, *Prunus spinosa*, *Rosa sp.*, *Rubus sp.*, *Salix sp.*, etcétera.

7) Durante la fase de construcción, se evitarán los trabajos nocturnos, así como la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica (extensible a la fase de funcionamiento del proyecto).

8) Las zonas de acopio o de tránsito de maquinaria y las instalaciones auxiliares necesarias durante las obras no podrán situarse en áreas ocupadas por hábitats de interés comunitario, zonas encharcadas o de elevada humedad edáfica ni ningún otro elemento que, sin tener consideración de masa de agua, forme parte del dominio público hidráulico. Asimismo, los residuos peligrosos generados se almacenarán en superficies impermeables, bajo cubierta y poseerán un sistema de control de derrames (cubeto o similar). Durante el funcionamiento del proyecto, los residuos peligrosos se almacenarán en zonas adecuadas para evitar la contaminación y se entregarán a gestor autorizado.

9) Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra. Aquellos caminos principales que sí deban pavimentarse se realizarán con zahorras de la misma tonalidad que el entorno. No se circulará con maquinaria ni vehículos fuera de los caminos existentes, ni se utilizarán dichos terrenos como lugar para realizar acopios de materiales, parque de maquinaria o instalaciones auxiliares. Los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo mínimo imprescindible a la vegetación natural.

Sólo se retirará el horizonte superficial del suelo en aquellas zonas donde los movimientos de tierra sean imprescindibles. No se debe eliminar, en ningún caso, la tierra vegetal del citado horizonte superficial, cuyo manejo se realizará según lo indicado

en el estudio de impacto ambiental del proyecto. Previo al comienzo de las obras, se retirará el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, ejecutándose las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones

Asimismo, se restituirán morfológicamente los terrenos afectados, especialmente en zanjas o taludes. Finalizados los trabajos previos de preparación del terreno, se procederá a la descompactación del terreno para evitar incrementar los procesos erosivos.

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y, únicamente, se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

10) Las obras necesarias para el cruce subterráneo de los cauces por parte de la línea eléctrica de evacuación deberán realizarse con la metodología constructiva adecuada según lo estipulado por el Organismo de cuenca en su respectiva autorización previa para evitar el desvío de cauces y su modificación en cualquiera de sus dimensiones espaciales. En todo caso, la instalación del cableado para la evacuación de la energía eléctrica en los lugares que tenga que cruzar cauces se ejecutará mediante perforación dirigida con sus extremos fuera del Dominio Público Hidráulico. Los trabajos y obras que afecten a los cauces deberán realizarse coincidiendo con el estiaje.

11) Durante la fase de obra del proyecto y, especialmente, durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias como la instalación de barreras de sedimentos para la retención de sólidos, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales. La adecuación del terreno para la instalación de los paneles respetará, en la medida de lo posible, las inclinaciones y pendientes naturales del terreno.

12) Se conservarán las pequeñas vaguadas, zonas húmedas y balsas temporales o permanentes, así como su vegetación asociada. Para ello se realizará el jalonamiento temporal del perímetro de obra, así como de la vegetación natural a conservar y los puntos de agua ya que puedan constituir un importante lugar de alimentación, refugio o nidificación para la fauna. En estas zonas de interés se potenciará, siempre que sea posible, la creación de setos vivos o barreras arbustivas.

13) El acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto; por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. La ubicación de las instalaciones auxiliares deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico, la zona de servidumbre de los cauces y zonas situadas sobre materiales de alta permeabilidad. Se evitará, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público. En todo caso, las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas y las aguas de la escorrentía de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente.

14) Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua. Para evitar potenciales impactos derivados de vertidos accidentales, el promotor deberá elaborar protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas. Dichos protocolos de actuación deberán contar con la aprobación del Organismo de cuenca.

15) Toda actuación no prevista que surja durante el transcurso de las obras y/o la vida útil de las instalaciones, así como en la fase de desmantelamiento de estas y que pueda afectar al dominio público hidráulico será puesta en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, a la mayor brevedad posible. En cualquier caso, todas las actuaciones a realizar respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11

de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A este respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre. En este sentido, los vallados perimetrales de la planta deben permitir el acceso a la zona de servidumbre de los cauces. Cualquier actuación en zona de policía precisará la correspondiente autorización previa del Organismo de cuenca.

Asimismo, el promotor debe asegurarse de la extinción, de los derechos de agua de los propietarios de los terrenos donde se ubica la instalación, en cumplimiento con el artículo 148.4 del Reglamento del dominio público hidráulico.

16) Previo al inicio de las obras, se deberá proceder al adecuado balizado y señalizado del límite de los yacimientos arqueológicos presentes en las inmediaciones del proyecto y la adecuada formación a los trabajadores para evitar la incursión de maquinaria pesada u otras acciones que puedan dañar los citados yacimientos.

Todo movimiento de tierras necesario para la ejecución del proyecto deberá contar con el adecuado control arqueológico por técnico especialista.

17) Los emplazamientos geográficos de los yacimientos Laguna Media, Melandrán y El Tejar se deberán excluir del proyecto constructivo o, al menos, de las actuaciones que impliquen movimientos de tierra. Asimismo, cualquier elemento del proyecto, ya sea temporal o permanente, y con especial atención a la infraestructura de evacuación, deberá proyectarse a una distancia suficiente del trazado teórico de la Vía Romana de Sasamón a Villalazán, de modo que se garantice su integridad. En caso de proyectarse algún elemento constructivo sobre la superficie o trazado teórico o su entorno inmediato de los citados yacimientos, deberán llevarse a cabo sondeos arqueológicos previos para verificar la ausencia de restos arqueológicos y obtener informe favorable del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Valladolid.

18) Todas las actividades en fase de obra y de explotación deberán cumplir con la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. Asimismo, la iluminación de las instalaciones deberá cumplir con la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación de Castilla y León.

19) Los vallados perimetrales a las instalaciones de la planta fotovoltaica deberán ser permeables a la fauna, por lo que se empleará un vallado de tipo cinegético o ganadero con la luz de malla amplia (lo más cercano posible a 30x30 cm) en la parte inferior más próxima al suelo, sin zócalo ni sujeción inferior al terreno. En ningún caso, se utilizará mallas de simple torsión o tipo gallinero, ni contendrán alambre de espino ni otros elementos cortantes. Asimismo, se instalarán gateras y pasos de dimensiones amplias (40x40 cm) en algunos puntos del vallado o se procederá a la elevación de la parte inferior de todo el vallado entre 20 y 30 cm por encima del terreno con el fin de alcanzar la máxima permeabilidad posible para toda la fauna, incluidos los mamíferos terrestres de mayor tamaño presentes en la zona como el zorro, el lobo, el jabalí, el corzo, el tejón o la gineta. Se instalarán pequeñas placas metálicas o plásticas de color claro, mates y sin bordes cortantes de unos 20x20 cm colocadas a tresbolillo en la parte superior de los vallados de la planta solar y de las subestaciones para aumentar su visibilidad y evitar la colisión de aves contra los mismos.

El vallado perimetral de la instalación fotovoltaica debe respetar la anchura legal de la Colada de Cubillas, independientemente de la anchura del camino existente que discurre por ella.

20) Se instalará una franja vegetal en el exterior del vallado perimetral de 2 m de anchura a lo largo de toda su extensión, mediante la plantación al tresbolillo de especies arbóreas y arbustivas autóctonas propias de la zona cuyas tallas durante la madurez sean lo más próximas a la altura máxima de los paneles fotovoltaicos. La pantalla vegetal se instalará en todo el contorno de los subcampos del parque fotovoltaico, así como en los casos que el cercado límite con un camino agrícola, exceptuándose en las zonas que, por vía de acceso, pendiente, arroyo o distancia del vallado a zonas de vegetación natural, no permita su instalación o ésta no se considere necesaria por no ser visible la nueva infraestructura.

Esta pantalla vegetal será imprescindible en todos los laterales de las islas que se encuentran mirando al borde del páramo y especialmente importante en los laterales que miran tanto al valle del río Hornija como al del río Bajoz.

21) Las edificaciones de las nuevas subestaciones eléctricas proyectadas (SET Tordesillas Solar 132/30 kV y SET Tordesillas Renovables 132/400 kV) deberán ser diseñadas con un tratamiento de color, textura y acabados (especialmente en la cubierta y las paredes exteriores) acordes al entorno para mejorar su integración en el paisaje. El transformador y las instalaciones eléctricas vinculadas al proyecto deberán asegurar el cumplimiento de las medidas contra la electrocución de avifauna contenidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

22) Durante el funcionamiento del proyecto, en caso de ausencia de vegetación espontánea, bajo los paneles fotovoltaicos y en los pasillos entre los mismos, se sembrará una mezcla de herbáceas autóctonas para minimizar potenciales impactos sobre la escorrentía, permeabilidad y erosionabilidad del suelo. El control de la vegetación espontánea surgida naturalmente o implantada bajo los seguidores y en los pasillos de separación de la planta fotovoltaica deberá realizarse mediante técnicas inocuas como el desbroce manual o mecánico (fuera del periodo reproductor de las aves potencialmente afectadas y atendiendo a lo estipulado en la normativa autonómica sobre incendios forestales) o el pastoreo controlado.

23) El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) deberá cumplir con el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

24) Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego y no dificultar las labores de extinción de incendios forestales o de gestión de masas forestales, el vallado perimetral del ámbito del proyecto, en sus límites colindantes con terrenos de monte, deberá establecerse a una distancia de, al menos, 5 metros para mantener siempre una franja libre de vegetación arbórea y/o arbustiva. Asimismo, en el interior de la planta también se deberá mantener, junto al cerramiento, una franja perimetral libre de vegetación.

25) Los cortes y restricciones de paso en carreteras o caminos se minimizarán a lo mínimo indispensable, se restituirán a la mayor brevedad posible y se avisará a la población local con la suficiente antelación.

26) En la zona norte de la isla 18, donde se proponía inicialmente una reforestación, se sustituirá la plantación prevista por la realización de dos charcas diseñadas específicamente para ganga ortega y ganga ibérica. Estas tendrán un tamaño de entre 0,5 y 1 ha cada una, estarán separadas al menos 250 m una de la otra y deberán tener escasa pendiente y sin vegetación en sus márgenes, con el fin de que puedan ser aprovechadas por estas especies como zona de abrevadero. En el resto de la superficie, se creará un hábitat de tipo estepario según los requerimientos ecológicos específicos para las citadas especies.

27) Se instalarán 25 cajas nido para cernícalo primilla, repartidas por el interior del recinto de las islas fotovoltaicas en postes de madera próximos al vallado perimetral en las zonas interiores del páramo a una altura mínima de 4 m. Como complemento a las cajas nido, se instalarán posaderos (postes) de 4-5 m de alto con listón superior para favorecer la presencia de rapaces. Asimismo, se instalará un mínimo de 4 refugios de polinizadores para la cría de invertebrados, que se ubicarán en las proximidades de los viñedos cercanos a la planta fotovoltaica.

28) Deberán añadirse en medio de los paneles fotovoltaicos líneas blancas en forma de rejilla para minimizar la mortalidad de insectos, en especial acuáticos, aves y quirópteros por colisión con los mismos.

29) Debe asegurarse que en ningún núcleo de población y/o vivienda aislada o edificio de uso sensible cercano a las subestaciones o a las líneas eléctricas de evacuación o cualquier otro elemento del proyecto susceptible de producir campos

eléctricos y/o electromagnéticos, los niveles de intensidad de campo eléctrico son superiores a 5 kV/m (Recomendación ICNIRP 2010 y Consejo de la UE DOCE 13/07/1999) ni los niveles de densidad de flujo o inducción magnéticos son superiores a 100 μ T (Recomendación Consejo de la UE DOCE 13/07/1999, y ratificado según informe de 22 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Salud Pública de la Secretaria de Estado de Sanidad del Ministerio de Sanidad.

Para el caso de las líneas eléctricas soterradas, se deberá señalar adecuadamente su trazado mediante carteles informativos.

30) En el supuesto de cese de la actividad tras la vida útil de las instalaciones, el proyecto de desmantelamiento y restauración de las zonas afectadas deberá contar con la aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León. La restauración de la zona afectada por el proyecto deberá prever las actuaciones necesarias para la recuperación del suelo agrícola.

c) Condiciones al Programa de Vigilancia Ambiental.

El EsIA y la Adenda incluyen medidas para el seguimiento de los factores ambientales afectados por el proyecto. Entre las medidas propuestas durante la fase de obra, figuran el control del aumento de las partículas en suspensión, de los niveles sonoros y de la contaminación lumínica, el control del sistema hidrológico, la protección del suelo y la geomorfología, el control de la ubicación de las instalaciones auxiliares, el control de las áreas de movimiento de maquinaria, el control y gestión de los residuos de todo tipo y el control y seguimiento de las obras de restauración ambiental de las zonas afectadas por las obras, entre otras. Durante la fase de explotación, se llevará a cabo el control de la gestión adecuada de los residuos incluidas las aguas residuales, el control de la iluminación nocturna, el control del plan de seguimiento de la avifauna, el control de la eficacia de las medidas de fomento y arraigo de avifauna amenazada y el control del mantenimiento de la pantalla vegetal perimetral, repoblaciones y vegetación espontánea, entre otras. Finalmente, durante el desmantelamiento, se llevará a cabo el control de la restauración y cese de la actividad.

Adicionalmente:

1) Se realizará el seguimiento del uso del espacio en las diversas infraestructuras contempladas en el ámbito de estudio y su zona de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de aves esteparias, así como otras especies detectadas en la totalidad del área de estudio al menos durante los dos primeros años de vida útil de las plantas fotovoltaicas. Se registrarán fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza.

El seguimiento de las poblaciones de avifauna de interés presentes en la zona durante su funcionamiento debe recabar información sobre el uso del territorio y la tendencia de las poblaciones de las especies de avifauna indicadoras de la calidad del hábitat estepario y de las especies con mayor valor de conservación ponderado identificadas en el estudio de avifauna del proyecto, así como aquellas especialmente protegidas e incluirá un registro de ejemplares muertos por colisión con la nueva infraestructura. Para ello, será preciso obtener datos exactos sobre los movimientos locales y la utilización del hábitat del milano real, el aguilucho cenizo, el cernícalo primilla, la avutarda común y la ganga ortega.

Asimismo, el programa de vigilancia ambiental incluirá estudios para cuantificar la densidad de ejemplares de milano real durante la invernada e identificar los puntos concretos donde se forman los dormideros invernales, con el objeto de poder censar las aves presentes en los mismos y conseguir la adecuada protección de estos. Asimismo, se establecerá un programa de vigilancia de nidos de especies de interés durante el periodo reproductor, con el fin de evitar posibles molestias en el entorno de estos. Este

programa se debe coordinar con los agentes medioambientales. La información recabada de estos seguimientos específicos se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid para conocimiento y, en su caso, medidas oportunas, con el que se deberá acordar la duración de estos seguimientos.

2) El PVA deberá incluir el seguimiento de la efectividad de la permeabilidad del vallado de la instalación para el tránsito de la fauna de mayor tamaño durante el funcionamiento del proyecto, estableciendo, en su caso, las medidas oportunas para permitir el libre tránsito de la fauna de mayor tamaño y reducir así la fragmentación del territorio.

3) El seguimiento periódico de los cauces adyacentes al proyecto debe permitir verificar la ausencia de incrementos de sedimentos o de contaminación en las aguas como consecuencia de las obras y el funcionamiento del proyecto. Este seguimiento periódico deberá llevarse a cabo asimismo en puntos concretos de la red hidrográfica de las ZEC más próximas a las infraestructuras «Riberas de Castronuño» y «Riberas del río Duero y afluentes» para verificar la ausencia de afecciones del proyecto sobre la hidrología y la fauna asociada de los citados espacios protegidos. La información derivada de estos seguimientos, así como las medidas correctoras a aplicar en caso de detectarse incrementos significativos de sedimentos o contaminación en los cauces como consecuencia de las obras o el funcionamiento ordinario del proyecto deberá trasladarse tanto a la Confederación Hidrográfica del Duero, como Organismo de cuenca, como al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León, competente en la conservación del patrimonio natural, que establecerán las medidas oportunas, en su caso.

4) Asimismo, el plan de vigilancia ambiental incluirá medidas de vigilancia específicas de la erosión del terreno afectado, que permitan determinar que no se producen impactos derivados de la alteración del régimen de escorrentía en las masas de aguas superficiales y subterráneas como consecuencia de las obras o el funcionamiento del proyecto. La información de este seguimiento y las medidas correctoras a aplicar en caso necesario, deberán trasladarse al Organismo de cuenca para su supervisión.

5) Se incluirá un seguimiento de la evolución de los pies arbóreos-arbustivos de las plantaciones perimetrales y en caso de observar un mal estado o la muerte de estos se procederá a su sustitución y/o al cambio de especie, buscando su correcto desarrollo natural. En el supuesto de que la evolución de los ejemplares plantados no sea la adecuada, se analizará junto al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid la conveniencia de implantar ejemplares de otras especies propias del entorno. Análogamente, se comprobará el adecuado desarrollo y permanencia de la cubierta vegetal herbácea debajo de los paneles solares.

Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

Se procede a la publicación de esta declaración de impacto ambiental, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Madrid, 12 de diciembre de 2022.–La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Marta Gómez Palenque.

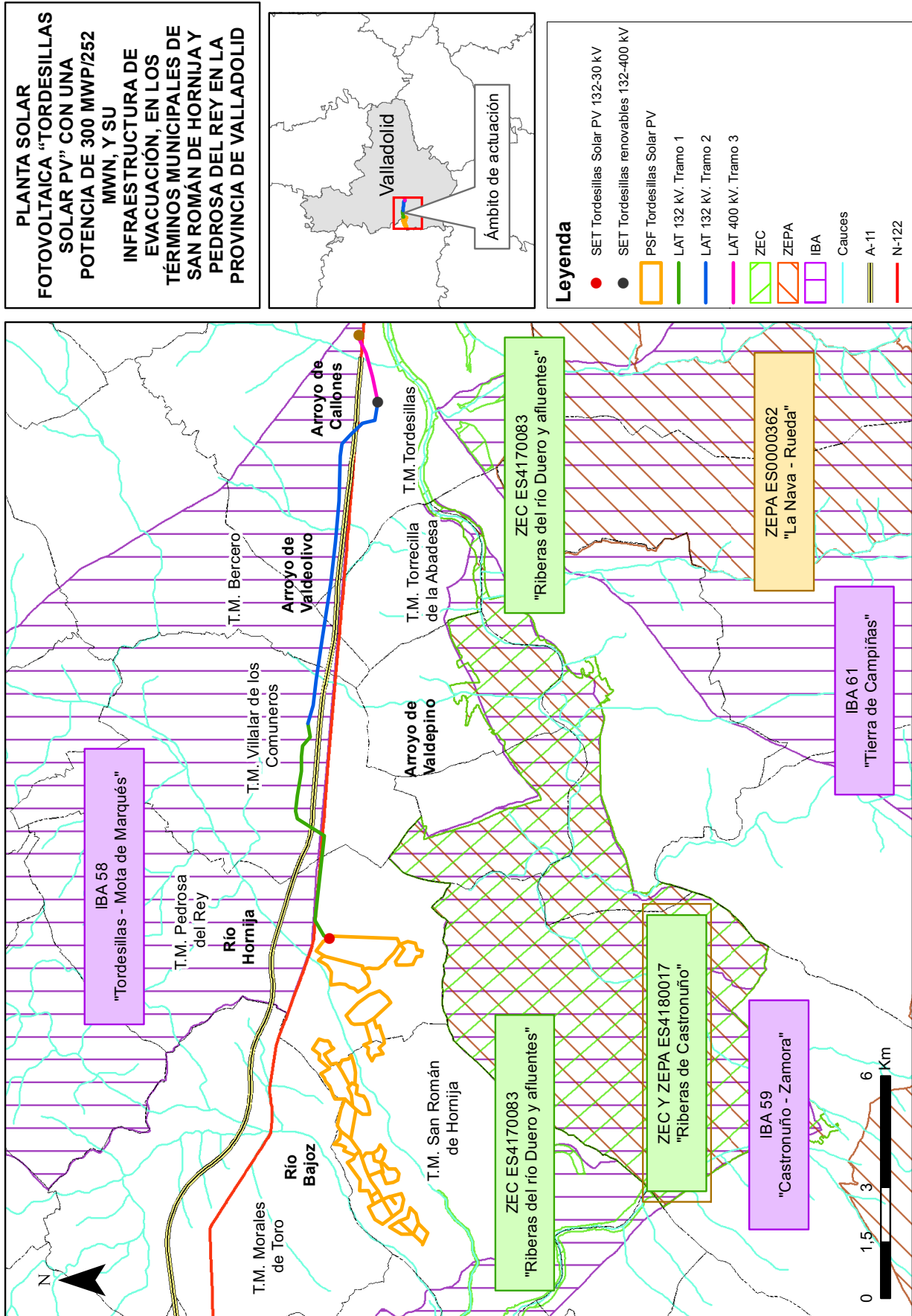
ANEXO I

Resultado de las consultas y la información pública

Administraciones públicas afectadas e interesados consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD).	No
Confederación Hidrográfica del Duero (MITERD).	Si
Subdirección General de Economía Circular (MITERD).	No
Oficina Española de Cambio Climático (MITERD).	Si
Agencia estatal de Seguridad Aérea. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.	No
Subdelegación de Defensa.	Si
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León.	Si
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León.	No
Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación. Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior. Junta de Castilla y León.	No
Servicio Territorial de Cultura y Turismo. Junta de Castilla y León. Dirección General de Patrimonio Cultural. Junta de Castilla y León.	Si
Dirección General de Desarrollo Rural. Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Junta de Castilla y León.	Si
Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad. Junta de Castilla y León.	Si
Agencia de Protección Civil. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León.	Si
Dirección General de Energía y Minas. Consejería de Economía y Hacienda. Junta de Castilla y León.	No
Demarcación de Carreteras del Estado de Castilla y León Occidental.	Si
Diputación Provincial Valladolid-Carreteras.	No
Ayuntamiento de Bercero.	No
Ayuntamiento de Pedrosa del Rey.	No
Ayuntamiento de San Román de Hornija.	No
Ayuntamiento de Tordesillas.	Si
Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa.	No
Ayuntamiento de Villalar de los Comuneros.	Si
Fundación de Patrimonio Natural de Castilla Y León.	No
WWF/Adena.	No
SEO/Birdlife.	No
Ecologistas en Acción.	No
Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU).	No
Greenpeace.	No
Red Eléctrica De España.	Si
I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (IBERDROLA).	Si
Telefónica Móviles España SAU.	Si

Alegaciones recibidas en la información pública:

Varios particulares.
Agamazas, Sociedad civil.



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

22442 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto «Interconexión Eléctrica España-Francia por el Golfo de Bizkaia».*

Antecedentes de hecho

Con fecha 11 de mayo de 2022 tiene entrada en esta Dirección General, solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto «Interconexión eléctrica España-Francia por el Golfo de Bizkaia», remitida por Red Eléctrica de España, S.A. (REE), como promotor, y respecto de la que la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de la evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto, y se pronuncia sobre los impactos asociados al mismo analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas. No comprende el ámbito de la evaluación de seguridad y salud en el trabajo, ni de seguridad industrial, que poseen normativa reguladora e instrumentos específicos.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental (en adelante EsIA), comprende la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Estación convertora alterna/continua de Gatika y línea DC subterránea a 400 kV.
- Ampliación de la Subestación de Gatika 400/220 kV.
- Línea subterránea/submarina en corriente continua a ± 400 kV Gatika (España)-Frontera Francesa.
- Modificación de la Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV simple circuito Gatika-Azpeitia.

La presente evaluación ambiental no incluye el «Proyecto de ejecución de la ampliación de la Subestación de Gatika 220 kV», puesto que su aprobación sustantiva corresponde a la administración autonómica.

1. Descripción y localización del proyecto

El objeto del proyecto es establecer una interconexión eléctrica entre España y Francia, mediante un doble enlace de Alta Tensión en Corriente Continua (HVDC), con dos sistemas independientes y una potencia de 2x1000 MW y 400kV de tensión, que conectará la futura estación convertora de Gatika (T.M. de Gatika, Bizkaia) con la futura estación convertora de Cubnezais (al norte de la localidad francesa de Burdeos).

Debido a su carácter estratégico, esta interconexión fue designada por la Comisión y el Parlamento Europeo como «Proyecto de Interés Común» en el marco del Reglamento UE N.º 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. El proyecto responde a la necesidad de aumento de la capacidad de intercambio entre España y Francia con

objeto de disminuir el aislamiento de España frente al resto del sistema europeo y reforzar la integración de las energías renovables. La actuación está incluida en el listado de la Orden IET/2209/2015 por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros 16 de octubre de 2015, por el que se aprueba el documento de Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020.

Adicionalmente, también está incluido en la Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de transporte de Energía Eléctrica 2021-2026», aprobado por el Consejo de Ministros, el 22 de marzo de 2022 (recogido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 8 de abril de 2022).

Los principales elementos de los que consta la interconexión, en la parte española, son los siguientes:

Estación convertidora de Gatika, formada por dos sistemas de conversión independientes CA/CC (alterna/continua) de 1000 MW cada uno.

4 cables subterráneos de corriente continua a ± 400 kV con una longitud de aproximadamente 13,2 km.

4 cables submarinos de corriente continua a ± 400 kV con una longitud total aproximada de 93,5 km cada uno en territorio marítimo español (de un total de 280).

2 cables de fibra óptica de comunicaciones de 48 fibras.

Las actuaciones en el medio terrestre afectarán a los TT.MM. de Gatika, Mungia, Maruri-Jatabe y Lemoiz, en la provincia de Bizkaia. Los cables subterráneos discurrirán por dos zanjas (una para cada circuito) de 1,5 m de profundidad y 1 m de anchura, separadas como mínimo 2 m, ejecutando 8 perforaciones horizontales dirigidas (en adelante, PHD) que suman 1,97 km para el cruce de cauces y carreteras. La conexión tierra-mar se realizará mediante una cuádruple PHD de 1.161 m de longitud, que permite la instalación de tuberías subterráneas sin abrir zanjas, minimizando así la afección en los hábitats litorales.

El enterramiento del cable submarino, previo tendido en el lecho, se efectuará en cuatro zanjas (una para cada cable) de 1 m de profundidad y 0,5 m de ancho. La técnica que se empleará para abrir las zanjas será mayoritariamente jetting (chorros de agua a alta presión) y ploughing (arado) en sustratos blandos y trenching (excavadora de cuchillas rotatorias) en sustratos más duros y afloramientos rocosos, empleando vehículos submarinos a control remoto (ROVs) desde una embarcación. En sustratos predominantemente rocosos o muy irregulares se recurrirá al rock placement (vertido de rocas pequeñas para formar una berma protectora).

2. Tramitación del procedimiento

El promotor solicitó la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental con fecha 7 de septiembre de 2017, el cual fue emitido con fecha 27 de febrero de 2018 tras las correspondientes consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

El procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental se inició el 30 de abril de 2021, mediante solicitud dirigida al órgano sustantivo. Los anteproyectos y el estudio de impacto ambiental se sometieron a información pública y consultas de acuerdo con los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por parte del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia, con fecha 31 de mayo de 2021. El resultado de dichos trámites, junto con la versión definitiva del estudio de impacto ambiental ha sido remitido al órgano ambiental para análisis técnico con fecha 11 de mayo de 2022. La relación de entidades consultadas y las contestaciones emitidas, así como las alegaciones recibidas en el período de información pública se recogen en el Anexo I.

Revisado el expediente, con fecha 8 de junio de 2022, el órgano ambiental solicita informe a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (MITECO), como órgano competente en la gestión de la ZEPA ES0000490 «Espacio marino de la Ría de

Mundaka-Cabo de Ogoño», afectada por el proyecto, recibíendose el informe con fecha 27 de octubre de 2022.

Con fecha 9 de septiembre de 2022, se recibe una adenda del estudio de impacto ambiental que recoge detalles técnicos de las últimas modificaciones del proyecto realizadas como consecuencia del trámite de consultas a administraciones afectadas.

Con la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

3. Análisis técnico del expediente

a. Análisis de alternativas.

La alternativa cero es descartada por el promotor, ya que mantendría la capacidad actual de intercambio con el sistema eléctrico europeo muy lejos de los objetivos de la Unión Europea y en niveles muy inferiores al resto de los países.

Desde el punto de vista tecnológico, el promotor selecciona el sistema HVDC (corriente continua), y dentro de la corriente continua la alternativa VSC (Voltage Source Converter), por las ventajas que representa para la explotación conjunta de los sistemas al facilitar el funcionamiento continuado de la interconexión y el apoyo ante situaciones de emergencia, y desde el punto de vista ambiental, porque permite reducir la superficie afectada, y por tanto, los impactos sobre los elementos del medio.

Para cada uno de los elementos principales del proyecto (estación convertidora, cable subterráneo, empalme tierra-mar, cable submarino) se plantearon diferentes alternativas.

Estación convertidora: El promotor ha realizado una comparación cualitativa y cuantitativa de los impactos de cuatro emplazamientos alternativos en torno a la subestación existente de Gatika 220/400 kV: EC1-vertedero, EC2-salida norte, EC3-arboleda baja, y EC4-arboleda alta. Tras la evaluación, el promotor concluye que la alternativa EC1 presentaría un efecto global severo por afección al patrimonio geológico y a 0,41 ha de área de interés especial para el visón europeo, mientras que el resto de alternativas presentarían un efecto global moderado. Entre ellas, el promotor selecciona la alternativa EC3 (arboleda baja) por una menor afección paisajística y movimiento de tierras, entre otros factores.

Como resultado del trámite de consultas a administraciones afectadas, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia (DSMN-DBF) no considera dicha ubicación como la más adecuada, atendiendo a la afección que se produciría en 0,64 ha de un robledal maduro y su fauna asociada. Por ello, el promotor procedió a reevaluar las alternativas, considerando la afección a dicho robledal como un impacto crítico, pasando a ser la EC4 (arboleda alta) la alternativa de menor impacto.

Cable subterráneo y empalme tierra-mar: Habiendo descartado previamente la utilización del corredor formado por la línea eléctrica en aéreo Gatika-Lemoiz (sin servicio) por motivos sociales y ambientales, el EsIA valora 3 alternativas (CT1, CT2, CT3) para el trazado subterráneo de los cables, priorizando el empleo de vías o pistas forestales. Como alternativas de salida al mar, se han considerado el entorno de la central nuclear de Lemoiz (PE-1, para los trazados CT1 y CT2), y el núcleo costero de Bakio (PE-2, para el trazado CT3), considerando como mejor opción la central de Lemoiz, sin comprometer una posible restauración de la cala de Basordas. Entre los dos trazados asociados a esta salida, el promotor selecciona CT2 por una notable menor afección sobre cauces, vegetación autóctona, hábitats de interés comunitario prioritarios y fauna (áreas de especial interés para el visón europeo).

Como resultado del trámite de consultas a administraciones afectadas, el trazado de la alternativa CT2 se ha modificado en varios tramos, cambiando y agregando algunas perforaciones horizontales dirigidas para evitar afecciones sobre la vega del río Butrón, hábitats faunísticos (galápagos europeo y galápagos leproso), masas de robledal e infraestructuras hidráulicas.

Cable submarino: En la fase potestativa del procedimiento de evaluación ambiental se valoraron y compararon cuatro alternativas de trazado: I-somera, II-intermedia, III-profunda, y IV-capbreton, siendo la alternativa «II-intermedia» la de menor impacto. El

EsIA recoge esta única alternativa, que ha sido objeto de algunas modificaciones en base a los datos del fondo recogidos en campañas realizadas entre 2017 y 2019. La elección se justifica por varios motivos: se prioriza el suelo con sedimentos blandos no vegetados, se evitan limitaciones técnicas asociadas a los taludes, cabecera de cañones y profundidades superiores a 1.000 m, se evitan interferencias con actividades humanas en zonas más someras (pesca, recreativos, regeneración de playas), se evitan afecciones a patrimonio cultural (pecios), y se evitan zonas de presencia habitual de avifauna pelágica o mamíferos marinos, entre otros.

b. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

A la vista del EsIA, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, se reflejan a continuación los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la alternativa de estación conversora «EC4-arboleda alta», la alternativa de trazado de cable subterráneo «CT2», la alternativa de conexión tierra-mar «PE-1» y la alternativa de trazado de cable submarino «II-intermedia».

b.1) Geomorfología. Suelo y lecho marino.

Medio terrestre: Las operaciones de apertura y cierre de zanja ocasionarán impactos como compactación de suelo, rotura de horizontes y pérdida de fertilidad en terrenos agrícolas. La mayor parte del trazado discurrirá por pistas forestales y caminos (75%), y el resto por campos de cultivo y prados de siega. Las litologías y suelos afectados son de escasa relevancia desde el punto de vista geológico y no existen puntos, lugares o zonas de interés geológico cercanos que puedan verse afectados. El EsIA recoge medidas preventivas y correctoras destinadas a minimizar las afecciones descritas, salvaguardando los horizontes superficiales del suelo, restituyendo el firme tras las obras y garantizando las condiciones de transitabilidad previas, sin afectar a la calidad edáfica.

La implantación de la estación conversora requerirá unas 8 ha de ocupación de pleno dominio, de las cuales sólo 4 corresponden a la plataforma y 1,36 a los taludes. Al ubicarse sobre un montículo de 131 msnm, producirá importantes movimientos de tierra y una notable alteración topográfica, ya que su cota de explanación es de 112 msnm. Se prevé un volumen sobrante aproximado de 700.000 m³ de tierras, a los que se sumarían aproximadamente 76.700 m³ del trazado subterráneo y de la modificación de la Línea Gatika-Azpeitia. Desde el Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia (en adelante, DFB) consideran que este notable volumen no debería suponer un agravamiento de los efectos esperados por el desarrollo propuesto, siendo preferible que el material sobrante se dirija a un vertedero autorizado, siempre que no pueda reutilizarse en la obra.

El riesgo de erosión no es significativo, aunque el trazado del cable atraviesa pequeños tramos cerca del punto de salida al mar con riesgo muy grave según el modelo USLE (200 m) y riesgo extremo (56 m), habiendo previsto en el EsIA medidas preventivas adecuadas (utilización de anchura mínima y evitar apertura de campos o eliminación de vegetación en estas áreas). La zona de mayor inestabilidad geotécnica se corresponde con el cauce del río Butrón, atravesado una única vez según las últimas modificaciones de trazado tras la información pública, y mediante una PHD.

En la fase de construcción existe un riesgo de contaminación de suelos por vertidos accidentales de los combustibles y aceites empleados en la maquinaria y vehículos de obra, así como posibles filtraciones de bentonita en las áreas de las PHD. El EsIA incluye las adecuadas medidas preventivas para evitar estos vertidos y medidas correctoras en caso de accidente para minimizar las afecciones. Los residuos generados por el proyecto serán objeto de tratamiento adecuado de acuerdo con la legislación vigente mediante un Plan de Gestión, priorizando la reutilización de inertes y la entrega a gestor autorizado en el caso de residuos peligrosos, de acuerdo con su Sistema de Gestión Ambiental certificado. En fase de explotación, los únicos riesgos de contaminación de suelos por vertido se corresponden con

los aceites de transformadores de la subestación, que se ubicarán en compartimentos estancos y dispondrán de sistemas de seguridad y control de volúmenes, así como de recipientes adecuadamente dimensionados para albergar posibles fugas. El cable subterráneo no presenta riesgo de vertido, al emplearse tecnología de masa impregnada y aislamiento seco polietileno reticulado XLPE o MI.

El proyecto afecta a 6 parcelas incluidas en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes, por lo que, de acuerdo con el informe de la Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco (IHOBE), en cumplimiento del artículo 25 la Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, puede ser necesario la aprobación por parte del órgano foral o autonómico competente de un Plan de Excavación en función del volumen a excavar.

Medio marino: el acondicionamiento de la salida de la PHD, la apertura de la zanja en el fondo marino o la protección del cable durante la fase de construcción alterarán la geomorfología del lecho y modificarán las condiciones fisicoquímicas de los sedimentos, además de existir riesgo de contaminación.

La salida de la PHD se producirá a una distancia de 700 m del frente costero, a una profundidad de -15 m, donde el fondo marino es rocoso e irregular, por lo que se acondicionará mediante el vertido de hormigón, al igual que los anclajes de la plataforma de apoyo (Jackup) y los cinco pilotes de sujeción de los componentes necesarios para la perforación. La superficie total de lecho hormigonado es muy reducida, habiéndose estimado en 0,16 ha y un volumen de hormigón de 3.840 m³, contando con las 6 perforaciones (4 cables de energía y dos de comunicaciones).

En los trabajos de perforación se empleará bentonita sódica mezclada con agua como fluido de perforación, siendo una sustancia aprobada para su uso en el medio marino en el ámbito OSPAR al estar clasificada en el grupo con menor probabilidad de causar daños en el medio ambiente, siendo una sustancia biodegradable, de baja toxicidad y no bioacumulativa. A pesar de que está prevista la reutilización de la bentonita durante la excavación de los agujeros piloto, durante el escariado pueden producirse vertidos en el orificio de salida, por lo que el EsIA ha previsto un sistema de recogida de bentonita mediante recinto-contenedor y dragado hasta la plataforma o una embarcación, para su traslado a tierra y su adecuado tratamiento.

La morfología del lecho marino se verá alterada en el trazado de los cuatro cables en distinta medida, según la técnica de protección. En la primera parte del trazado los suelos son predominantemente rocosos y con fuertes pendientes de hasta 34°, intercalados con zonas arenosas y de sedimento grueso, mientras que en la parte final predominan los suelos blandos de tipo arenoso-arcillosos y pendientes suaves inferiores a 5°.

En sustratos blandos (unos 82,5 km), la técnica «jetting» formará una depresión que será corregida a corto plazo por la propia dinámica de transporte sedimentario, rellenándose en primer lugar con los materiales más gruesos y con finos posteriormente. La técnica «ploughing» crea un surco de forma mecánica que se rellena posteriormente de forma natural. Con cualquiera de las dos técnicas se excavará una zanja de 0,5 m de ancho y 1 m de profundidad, estimándose una superficie de afección temporal de 330 ha (unos 10 metros de anchura en cada zanja) y una superficie de zanja permanente de 16,5 ha, cambiando ligeramente la composición granulométrica original por pérdida de finos, siendo una afección muy reducida y temporal.

En sustratos duros (unos 9,88 km) se empleará la técnica «trenching» (excavando una zanja de 0,5 m de profundidad y 0,3 m de ancho, rellenando la zanja con el propio material extraído), o bien el «rock placement», creando una berma artificial de protección con anchura variable entre 6 y 16 m. La superficie de afección estimada será de 3,95 ha, de carácter temporal en el caso del «trenching» y de carácter permanente en el caso del «rock placement», cambiando de sustrato duro consolidado a no consolidado.

La remoción del sedimento que producirán estas actividades modificará el perfil sedimentario, resultando en un menor contenido en materia orgánica, que pasará a la columna de agua, que en cualquier caso está muy lejos de contener una cantidad suficiente para causar eutrofización del medio, teniendo en cuenta la hidrodinámica del

medio. Según el EsIA (estudios de AZTI y campaña marina), la calidad de los sedimentos en el trazado (que ha evitado zonas de dragados y vertidos al mar) es entre buena y muy buena, por lo que no es esperable que se produzcan graves afecciones al medio por contaminación derivada de su remoción. Los niveles de contaminantes estudiados en las muestras de sedimento superficial se encuentran por debajo de los umbrales de la categoría «A» (no contaminados), de acuerdo con las «Directrices para la Caracterización del Material Dragado y su Reubicación en Aguas del Dominio Público Marítimo terrestre (DCMD)» de la Comisión Interministerial para las Estrategias Marinas (2017). El vertido de rocas en los tramos de «rock placement» (un total estimado de 373.611 m³) se llevará a cabo con rocas limpias e inertes.

Por otro lado, puede tener lugar la contaminación del lecho debida a vertidos accidentales durante las operaciones de perforación de la PHD, tendido y enterramiento del cable procedentes de la maquinaria empleada. El EsIA incluye las adecuadas medidas preventivas y correctoras (revisión de la maquinaria a emplear de acuerdo a la normativa, en lugares especialmente habilitados, cumplimiento de la normativa MARPOL sobre vertidos desde buques, e implantación de un Plan de Emergencia en caso de fugas o vertidos). En fase de funcionamiento no existe riesgo de contaminación, al tratarse de cables secos sin cubierta oleosa.

b.2) Agua.

Medio terrestre: El proyecto puede producir en fase de construcción eventuales interrupciones de cauces superficiales, así como conllevar cierto riesgo de contaminación de masas superficiales y subterráneas por movimiento de tierras y vertidos accidentales.

La ubicación seleccionada para la nueva estación conversora (arboleda alta EC-4) no afectará directamente a ningún cauce natural, ubicándose el más próximo a 73 m del camino de acceso, mientras que las actuaciones de modificación de la línea existente Gatika-Azpeitia se ubican a 500 m del cauce del arroyo Atxuri, no siendo previsible ninguna afección directa. El EsIA incluye medidas preventivas para evitar afecciones indirectas como la colocación de barreras de retención de sedimentos, el diseño adecuado de los drenajes en la plataforma de la EC, o la ubicación de áreas de acopio y auxiliares alejadas de los cauces.

El trazado del cable subterráneo y sus accesos cruzarán un total de 6 cauces, 3 de ellos mediante PHD (Río Butrón y arroyo innominado mediante PHD5 y arroyo Ura mediante PHD2), no produciéndose afecciones directas. Los arroyos Zaldizuriko, Errekazabala y Andrakasoloak serán afectados directamente, siendo atravesados por la zanja o por los accesos al trazado. En estos cauces, el EsIA incluye adecuadas medidas preventivas como la colocación de barreras de retención de sedimentos aguas arriba del punto de vertido, así como medidas correctoras consistentes en la reposición de los elementos del cauce que pudieran verse afectados y la limpieza de los cauces. Se estima necesario realizar estas actuaciones en época de aguas bajas, para minimizar las afecciones directas sobre la red de drenaje.

En lo que se refiere a las aguas subterráneas, el trazado subterráneo atraviesa las masas de agua subterránea (Masb) «Sinclínorio de Bizkaia» y «Anticlínorio Norte» (ambas presentan un buen estado químico y cuantitativo), incluyendo un tramo de 4 km de permeabilidad alta asociada al río Butrón y zonas de vulnerabilidad del acuífero muy baja, baja y media. La profundidad de la zanja, al ser muy superficial, no es previsible que afecte a las Masb. El riesgo de potencial contaminación debida a vertidos accidentales se minimiza mediante la aplicación de las medidas ya comentadas respecto al factor suelo, destacando las balsas de contención de efluentes y la adecuada gestión de los lodos de bentonita procedentes de las PHD y monitorizando cualquier filtración mediante los equipos de presión de la perforación.

La Agencia Vasca del Agua informa favorablemente el proyecto, indicando que las obras que ocasionen afecciones al Dominio Público Hidráulico (DPH) o sus zonas de policía y servidumbre, así como captaciones temporales de aguas y/o vertidos que

requiera la obra serán objeto de la preceptiva autorización o concesión de dicho organismo. Por otro lado, la Agencia señala que en el ámbito del proyecto no se localizan puntos de abastecimiento a poblaciones recogidos en el Registro de Zonas Protegidas del vigente Plan Hidrológico, pero advierten de la existencia de otros puntos de agua próximos cuyos derechos al uso privativo de las aguas podrían verse afectados.

Medio marino: El proyecto causará un impacto sobre la calidad de la columna de agua, debido al incremento de la turbidez que provocará la movilización de sedimentos durante las actividades de perforación y apertura de las zanjas, así como conlleva cierto riesgo de contaminación debida a posibles vertidos accidentales.

El incremento de turbidez debida a la PHD y la apertura de las zanjas será temporal debido al carácter lineal de la obra y a la ausencia de zonas de confinamiento, quedando la pluma de turbidez sometida a la influencia de la hidrodinámica de la zona, y recuperándose rápidamente. Para valorar este impacto, el EsIA incluye una modelización hidrodinámica para la técnica que removerá más sedimento («jetting»).

En dicho estudio se han simulado los procesos de dispersión de partículas en un escenario hidrodinámico medio y unas condiciones de descarga y dispersión conservadoras (máxima cantidad de sedimento de mayor capacidad dispersiva).

Los resultados muestran que las aguas costeras no se verán afectadas por la pluma turbidítica generada por el jetting/ploughing en dichas condiciones, y que la evolución dispersiva es muy alta, no presentando valores superiores a 1.3 mg/l, siendo este valor alcanzado puntual y localmente. En cualquier caso, se espera que la remoción de sedimento sea puntual con un avance de pluma que ira dispersándose y alcance valores despreciables (de 0.1 mg/l) en un máximo de 12 horas. En resumen, el impacto previsto por el trazado submarino que discurrirá enterrado en una zanja de un metro bajo el lecho marino no debería alterar la calidad del agua.

El EsIA incluye medidas preventivas y correctoras para minimizar el incremento de turbidez, como el monitoreo continuo de la salida de la perforación y el sistema de recogida de lodos (contenedor y draga o la realización de análisis fisicoquímicos de las aguas previos a las obras y durante las mismas para detectar cualquier afección). En cuanto al riesgo de contaminación de la columna de agua por vertidos accidentales o remoción de sedimentos contaminados, es mínimo, pudiéndose extrapolar las conclusiones ya expuestas sobre el riesgo de contaminación del lecho marino, y siendo aplicables las mismas medidas preventivas y correctoras indicadas en el EsIA.

La posible alteración de la dinámica litoral que puede producir la berma artificial en los tramos de «rock placement» se considera insignificante.

b.3) Atmósfera y Cambio Climático.

En la fase de obras se producirá un empeoramiento de la calidad del aire debido al aumento del material en suspensión y la emisión de gases de los motores de combustión de la maquinaria, vehículos de obra y embarcaciones, considerado no significativo debido a su carácter puntual y temporal, desarrollándose además alejado de zonas urbanas y de afluencia masiva de personas.

Por otro lado, la EC y la explotación de la línea eléctrica de alta tensión producirán campos magnéticos. Al tratarse de instalaciones que funcionan con corriente continua se generan campos magnéticos estáticos, por lo que el nivel de referencia recomendado por el Consejo de la Unión Europea⁽¹⁾ (parámetros a no superar) es de 40.000 μ T. El EsIA incluye un estudio de campos electromagnéticos que ha simulado los valores máximos en explotación en las condiciones más desfavorables, dando como resultado valores máximos de 22,4 μ T en la EC, 29,68 μ T a un metro sobre la zanja del cable soterrado y 115,63 μ T a la entrada de las PHD.

⁽¹⁾ 1999/519/CE: Recomendación del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).

Los efectos del proyecto sobre el cambio climático se han analizado mediante el análisis de ciclo de vida y el cálculo de la huella de carbono de las diferentes actuaciones, estimando que el presente proyecto supondría para el sistema eléctrico europeo un ahorro en emisiones de CO₂ eq. De 1,316 millones de toneladas anuales.

b.4) Vegetación, Fauna y Hábitats de interés comunitario (HIC).

Medio terrestre: La implantación de la EC y la apertura de la zanja subterránea en fase de construcción conllevará la pérdida de superficie vegetada y una potencial afección a hábitats y ejemplares de fauna, así como las molestias debidas a los ruidos y presencia de personal y maquinaria de obra en los ecosistemas.

La alternativa finalmente propuesta para la EC, a raíz de la información proporcionada por la DGB de la Diputación Foral de Bizkaia, evita afecciones importantes sobre masas maduras de robledal autóctono. Por otro lado, el nuevo trazado del cable subterráneo incorpora una nueva PHD (denominada PHD0) sugerida por dicho organismo, que evita afecciones sobre masas maduras de robledal y encinar.

La zona de pleno dominio del proyecto (incluyendo áreas de ocupación temporal) afectará finalmente a 3,66 ha de bosque mixto atlántico (fustal y latizal, no formaciones maduras), 2,61 ha de matorral atlántico (brezal/tojal) y de linderos, 11,22 ha de plantaciones forestales (eucaliptal y pinar de repoblación) y 3,12 ha de pastizal y prados de siega. En cuanto a los HIC, se verán afectadas las siguientes superficies (corregidas mediante trabajo de campo) tanto por la ubicación de la EC y la traza del cable como por áreas de ocupación temporal y accesos:

HIC	Denominación	Superficie (ha)
4030	Brezales secos europeos.	5,23
6210*	Pastos mesófilos con <i>Brachypodium pinnatum</i> / <i>Festuco-Brometalia</i> .	0,29
6510	Prados pobres de siega de baja altitud (<i>Alopecurus pratensis</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i>).	3,65
91E0*	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> .	0

Debe destacarse que, a pesar de que el trazado atraviesa áreas con presencia del hábitat prioritario 91E0*, la afección es nula, debido a que en ellas se ejecutan PHD (Vega del río Butrón y Barrio de San Lorenzo). Según la última adenda al EsIA, la salida de la PHD7 se ha desplazado hacia el oeste para evitar afectar a un depósito de agua y a una mancha de aliseda fresneda en un estado de conservación aceptable, aunque ello supone afectar a una pequeña zona con presencia del hábitat prioritario 6210* (Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*) cuyo estado de conservación es malo.

El EsIA incluye adecuadas medidas preventivas para minimizar las afecciones a la vegetación en las zonas que vayan a desbrozarse (se optará por la poda en lugar de la tala en la medida de lo posible, prospección previa y jalonamiento de ejemplares maduros, control de propagación de especies exóticas invasoras, protección con tablones, etc.). Las superficies de vegetación e HIC no afectadas de forma permanente (áreas de ocupación temporal, accesos, taludes, etc.) son susceptibles de ser restauradas. En su informe, la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco (en adelante, DGPNC) valoró la primera propuesta de medidas correctoras como insuficiente, considerando que no había elementos de juicio suficientes para garantizar que el proyecto no producirá una pérdida neta del patrimonio natural. Por ello, el promotor propone como medida correctora elaborar un Proyecto de Restauración Ambiental y Paisajística, que deberá ser validado por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la DFB. La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático recogió en su informe una serie de consideraciones relativas al proyecto de restauración, que son trasladadas al condicionado de la presente resolución.

En el entorno de la EC se ha estimado una superficie de afección temporal a vegetación de 6,14 ha, indicando el promotor que se procurará evitar la afección de las 1,27 ha de bosque mixto atlántico, proponiendo restaurar las restantes 4,78 ha de «zonas arboladas, prados de siega o matorral». Dicha superficie incluye la restauración de 0,59 ha del HIC 4030. Se entiende que la afección a las 1,27 ha de bosque mixto atlántico no puede obviarse mediante la aplicación de medidas preventivas como procurar aplicar podas en lugar de talas, por lo que, de conformidad con el principio de precaución, debe considerarse como superficie de plena afección y por tanto objeto de restauración.

A lo largo del trazado del cable se ha estimado una superficie a talar de 7,28 ha (0,29 ha de bosque mixto atlántico, 1,28 ha de setos de matorral con arbolado de sauce y Fresno de forma puntual en el área sur y 5,63 ha de plantaciones forestales continuas en el área norte). No se ha estimado una superficie de restauración, aunque la superficie de ocupación permanente se limita a las arquetas ubicadas en superficie, resultando insignificante. No obstante, la servidumbre permanente del cable (4 metros de anchura mínimo) no es compatible con el desarrollo de vegetación de raíces profundas (matorrales o arbustos), por lo que gran parte de esa superficie forestal no podrá ser recuperada, debiendo ser objeto de compensación.

En el entorno del nuevo trazado de la línea Gatika-Azpeitia se ha estimado necesaria la tala adicional de 0,34 ha de eucaliptos y 0,18 ha de bosque mixto atlántico para la ocupación temporal y la apertura de la calle de seguridad en el vano T2-T3. De igual forma, las distancias de seguridad reglamentarias impiden su restauración como superficie forestal, debiendo ser objeto de compensación.

De esta forma, el impacto residual estimado por el promotor se reduce a la desaparición de 2,32 ha de HIC 4030 Brezales secos europeos en la plataforma de la EC, planteando como medida compensatoria la restauración de una superficie «similar o mayor», indicando que en el proyecto de restauración «se detallarán las zonas de pleno dominio del proyecto en las que se considere más adecuado compensar estas 2,32 ha de HIC».

Esta medida se considera insuficiente, puesto que es necesario compensar no solo la superficie perdida del HIC 4030, sino las 2,14 ha de bosque mixto atlántico (no maduro) que van a desaparecer entre la implantación de la EC y el trazado del cable, así como la superficie forestal (no estimada) que vaya a desaparecer y no pueda restaurarse in-situ debido a las limitaciones de la infraestructura (calle de seguridad en el tramo aéreo, servidumbre permanente en el tramo subterráneo). Para garantizar que no existe pérdida neta de biodiversidad, y de acuerdo con los criterios indicados por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, se considera pertinente compensar la totalidad de superficie forestal perdida con la restauración de masas de bosque mixto atlántico (de mayor valor que eucaliptales o pinares de repoblación), en una superficie mayor a la perdida (relación 1:2) y en cualquier caso, fuera de la superficie de pleno dominio del proyecto, puesto que ésta ya computa en su totalidad en la restauración detallada como medida correctora.

En cuanto a la potencial afección a especies de flora protegida, únicamente se ha documentado presencia del helecho *Woodwardia radicans* (catalogado «Vulnerable» en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas) en el acceso noreste al último tramo del trazado soterrado y en el entorno de la PHD8 (salida al mar), y la especie *Culcita macrocarpa* (En peligro de extinción) al inicio del citado acceso. El EsIA incluye como medida preventiva la realización de prospecciones detalladas previas al inicio de las obras, señalizando y notificando cualquier hallazgo a la autoridad autonómica competente.

El proyecto alterará diversos hábitats faunísticos, pudiendo afectar a sus áreas de campeo, descanso, alimentación o reproducción, y generará molestias a la fauna en el entorno de las actuaciones en fase de obra. Puede producirse desplazamiento y

mortandad de ejemplares por destrucción de sus hábitats o atropellos con maquinaria y vehículos. Los principales grupos faunísticos afectados son los siguientes:

Avifauna: El EsIA señala una potencial afección a rapaces forestales (busardo ratonero) y pícidos (pico picapinos, pito real) en las masas forestales de la zona de implantación de la EC, no habiendo localizado ningún indicio de nidificación, salvo una pareja de busardo ratonero a 500 m de una de las campas de trabajo. El promotor propone como medidas preventivas realizar una prospección previa a las obras, comunicando cualquier indicio de nidificación de estas especies a la administración competente del Gobierno Vasco o de la DFB. Por otro lado, a pesar de que el trazado del cable subterráneo afectará a casi 6 ha de masas forestales (sobre todo en la zona norte) que son hábitat potencial de estas especies, el EsIA no incluye ninguna medida al respecto. Por ello, se considera apropiado aplicar las mismas medidas que en la zona de la EC (prospección previa), así como un ajuste del calendario de obras si es preciso. En el último tramo del cable subterráneo y en el área de la PHD8 (salida al mar) el proyecto afecta a una Zona de Dispersión Preferente (ZDP) de halcón peregrino (*Falco peregrinus*), que utiliza la zona como área de campeo.

Entre las aves marinas que pueden verse afectadas destacan el paíño europeo (*Hydrobates pelagicus*) y el cormorán moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*, catalogado Vulnerable en el CVEA) por ser reproductoras en la zona. El EsIA identifica las áreas de interés para el paíño más próximas a más de 3,5 km del punto de salida de la PHD, y dos zonas de nidificación de cormorán en acantilados próximos (Armintza, a 3,3 km, y Anparrantxi punta a 1,1 km respectivamente de la salida de la PHD en el mar), por lo que la obra generará molestias a las especies, pudiendo afectar a su reproducción. Según el informe de la S.G. de Biodiversidad Terrestre y Marina (SGBTM) del MITECO, el paíño en su época de reproducción (mayo-octubre) suele abarcar un territorio de 1 km de radio desde sus colonias, mientras que el cormorán (diciembre-julio) abarca unos 8 km de radio, por lo que se producirá una mayor afección sobre esta especie.

El EsIA incluye como medida preventiva la realización de prospecciones previas a las obras para localizar nidificaciones de las especies relevantes y la aplicación de un protocolo que incluye parada biológica y comunicación con las autoridades competentes. Se considera apropiado modificar dichas medidas, según se recoge en el condicionado de la presente resolución, en base a las consideraciones del informe realizado por AZTI para el promotor, el informe de la SGBTM del MITECO y el Plan de Gestión aprobado para el cormorán moñudo.

Otras afecciones que pueden producirse sobre las aves marinas son las molestias por contaminación lumínica debido a la iluminación de embarcaciones y plataforma en los trabajos nocturnos (desorientación, colisión, efectos en la reproducción, etc.), siendo especialmente sensible el paíño europeo al ser de hábitos nocturnos. El EsIA incluye medidas preventivas adecuadas para minimizar el impacto como la iluminación estricta de las áreas necesarias o el empleo de tecnología apropiada (no halógenos) modificación de espectros e intensidad, etc.

Herpetofauna: Todo el ámbito del proyecto se ubica en una ZDP de lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*, catalogado «De Interés Especial» en el CVEA), salvo la zona norte del trazado del cable subterráneo, que además es AIE de la especie. El proyecto producirá pérdida de hábitat en los tramos que afecten a prados de siega, setos y linderos con muros de piedra, además de una potencial mortandad de ejemplares por atropello.

El ámbito del proyecto también es ZDP de rana patilarga (Rana ibérica, catalogado «De Interés Especial» en el CVEA) en su totalidad, produciéndose las mismas afecciones en los cursos de agua atravesados en zanja y en los prados de siega contiguos a los cauces.

La vega del río Butrón alberga una importante colonia de galápagos autóctonos: galápagos leproso (*Mauremys leprosa*) y galápagos europeo (*Emys orbicularis*) (ambas especies catalogadas «Vulnerable» en el CVEA), siendo atravesada por el trazado a lo largo de 1,1 km, aunque en la propuesta inicial este tramo era de 1,7 km. Como

consecuencia del informe emitido por la DFB, el promotor modificó el trazado del cable en esta zona, reduciendo el trazado en esta zona y evitando afectar a una zona núcleo de estas especies, que ahora queda a más de 200 m.

El EsIA incluye adecuadas medidas preventivas para evitar afecciones sobre la herpetofauna, como la realización de una prospección previa a las obras en el primer mes de la época de cría de cada especie en los tramos más sensibles (comunicando cualquier hallazgo a la administración competente), la traslocación fuera de la zona de obras de los ejemplares que se encuentren, o la instalación de vallas temporales alrededor del perímetro de obras para evitar atropellos. Se considera apropiado ampliar el ámbito espacial de las prospecciones previas, de acuerdo a lo indicado en el condicionado de la presente resolución.

Visión Europeo: En todo el ámbito del proyecto, los cauces de agua constituyen AIE para el visión europeo (catalogada En Peligro de Extinción en el CVEA y en el CEEA), según su Plan de Gestión en Bizkaia. Los cauces más importantes son cruzados mediante PHD (Butrón, Ura) no siendo previsible que produzcan pérdida de hábitat ni molestias importantes. Los arroyos Zaldizuriko, Errekazabala y Andrakasoloak serán afectados directamente, siendo atravesados por la zanja o por los accesos al trazado, pero al ser de escasa entidad es menos probable su presencia, aunque se producirán molestias potenciales, al igual que en los arroyos del entorno de la EC. Se observa un mayor riesgo de afección en la campa de trabajo a la salida de la PHD2 (Arroyo Ura), por lo que deberá retranquearse para respetar la zona de servidumbre. El EsIA considera la realización de prospecciones al inicio de la época de cría de la especie (marzo) en el entorno de las AIE del visión y de su hábitat potencial (zona inundable de la vega del Butrón con periodo de retorno de 500 años).

Medio marino: La ejecución del proyecto supondrá la pérdida de superficie de comunidades bentónicas, y las actividades de obra podrían ocasionar molestias y daños a la fauna pelágica.

Comunidades bentónicas y HIC: El hormigonado necesario para la perforación y la excavación y/o protección de los cables producirá la destrucción directa de las comunidades bentónicas existentes, limitándose al área de afección del trazado (unas 51 ha en total), que podrá ser recolonizada en fase de explotación. Por otro lado, se producirán notables afecciones indirectas en el entorno inmediato por el trasiego de la maquinaria necesaria y la deposición de los sedimentos removidos, pudiendo producir enterramientos de vegetación y fauna sésil y cambios en la estructura de las mismas. En fase de explotación, el incremento de la temperatura en el sedimento y la capa de agua en contacto asociado al transporte de la electricidad, así como el campo magnético, pueden provocar un cambio en la estructura de las comunidades en favor de las especies más resilientes.

En sustratos duros se afectará a comunidades de fondos rocosos con arrecife biogénico, destacando las algas *Cystoseira baccata* y *Gelidium corneum* por su abundancia y su importancia ecológica, y la posible presencia de diversas gorgonias. Muchas de estas comunidades están cartografiadas como HIC 1170 Arrecifes, cuya superficie de afección estimada es de 1,18 ha en caso de usar trenching y de 34,37 ha en caso de rock placement. En sustratos blandos (dominantes a grandes profundidades) se afectará a comunidades de fauna dominadas por las especies *Glycera sp.*, *Nephtys sp.*, y *Tellina sp.*, con una importancia ecológica moderada y baja fragilidad ecológica.

Considerando la importancia ecológica de las comunidades bentónicas potencialmente afectadas, su abundante distribución, y que las acciones del proyecto en fase de construcción serán de carácter puntual y temporal, no es previsible que puedan producirse impactos significativos sobre las mismas, siempre que se lleven a cabo las medidas preventivas consideradas por el promotor: inventario de detalle de las comunidades afectadas mediante recorridos observacionales (con especial atención a especies protegidas y las gorgonias, evitando su afección en la medida de lo posible y proponiendo su restauración, en su caso), captadores de sedimento en áreas de vegetación de interés, limitar la anchura de las zanjas a la mínima indispensable, y limitar

la suspensión de sedimentos. La Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (MITECO) incide en la necesidad de llevar a cabo el seguimiento de la evolución de las comunidades bentónicas y cuantificar con detalle la afección al HIC 1170.

Cetáceos y tortugas marinas: En el área del proyecto pueden verse afectadas dos especies de tortugas marinas: la tortuga boba (*Caretta caretta*) y la tortuga laúd (*Dermochelys coriácea*) y más de 20 especies de cetáceos, destacando el delfín común (*Delphinus delphis*), el delfín mular (*Tursiops truncatus*), el calderón común (*Globicephala melas*), el cachalote (*Physeter macrocephalus*), el rorcual común (*Balaenoptera physalus*) y aliblanco (*B. acutorostrata*), todas ellas incluidas en el LESRPE. Las actuaciones en la fase de construcción producirán molestias y daños debido a la contaminación acústica en los trabajos de perforación, tendido y protección del cable, así como el riesgo de enganches y colisiones con embarcaciones o equipos.

El grado de afección por contaminación acústica dependerá de los niveles de la fuente y los rangos de frecuencia utilizados, destacando por su intensidad actuaciones como el hincado de los pilotes de soporte a la plataforma (nivel de ruido impulsivo a 1 m de distancia de 231,5 dB), los trabajos de perforación (nivel de ruido continuo a 1 m de 201,7 dB), los niveles de ruido de embarcaciones en superficie (164-180 dB), la técnica de jetting/ploughing (174-179 dB) o la técnica de trenching (188,5 dB), siendo la mayoría superiores a los umbrales de daño físico de las especies indicadas.

El promotor propone la aplicación de un protocolo preventivo para la evaluación del ruido submarino y su afección sobre las especies marinas, que incluye la selección y calibración de equipos aptos, simulaciones previas a las obras, identificación de áreas en las que las actuaciones puedan superar los umbrales de daño auditivo temporal a las especies de fauna (niveles TTS) con vistas a establecer zonas de exclusión dinámicas, uso de observadores de mamíferos marinos, o equipos de monitorización de acústica pasiva, entre otras medidas. Tanto la DG de la Costa y del Mar como la SGBTM del MITECO realizan una serie de puntualizaciones a dicho protocolo que se recogen en el condicionado de la presente resolución.

También existe un riesgo de colisión o enganche de mamíferos marinos y tortugas con los elementos de la plataforma y equipos de perforación, así como con las diferentes embarcaciones. El promotor asegura que la velocidad de las embarcaciones durante la fase de obras será inferior a 12 nudos, por lo que el riesgo de colisión es mínimo. No obstante, la SGBTM del MITECO señala la necesidad de cumplir las indicaciones del RD 1727/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen medidas de protección para cetáceos.

En fase de explotación, los campos magnéticos generados por el transporte de la energía eléctrica (valor estimado de 258,8 μ T) podrían suponer cambios en la composición ecológica del área debido a la atracción o repulsión de especies, interferir con los sistemas de orientación de especies sensibles como elasmobranquios, cetáceos y peces o causar estrés u otras afecciones a las especies. Por ello, la SGBTM del MITECO considera necesario efectuar el seguimiento periódico de su potencial efecto en la fauna marina especialmente sensible.

b.5) Espacios Protegidos. Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT).

El proyecto no afecta a ningún espacio natural protegido del País Vasco ni de la Red Natura 2000 de ámbito estrictamente terrestre.

En el ámbito costero y marino, tanto la PHD de salida al mar como los primeros 21 km del trazado submarino se encuentran dentro del espacio de Red Natura 2000 ZEPA ES0000490 «Espacio Marino de la Ría Mundaka-Cabo de Ogoño», solapada con la IBA (Área Importante para las Aves) n.º 35 «Ría de Gernika-Cabo de Ogoño». El promotor ha analizado las posibles afecciones a este espacio mediante un capítulo independiente en el EsIA. Las potenciales afecciones más relevantes se producirían sobre el paíño europeo y el cormorán moñudo, siendo objetivos de conservación de dicho espacio y taxones clave de conservación prioritaria según sus directrices de gestión y seguimiento.

El promotor concluye que la afección al espacio es no significativa. Por su parte, la SGBTM del MITECO autoriza la ejecución del proyecto en relación con dicho espacio protegido, siempre que se cumplan las condiciones expuestas en su informe, que son recogidas por la presente resolución.

Por otro lado, el EsIA ha analizado la potencial afección indirecta del proyecto a la propuesta de inclusión en Red Natura 2000 del ámbito marino Uliá/Jaizkibel (ampliación del ZEC terrestre existente), concluyendo que la distancia mínima del trazado a la propuesta es de 4.300 m, por lo que sólo cabría considerar potenciales afecciones indirectas a los cetáceos que frecuenten el espacio, que ya han sido adecuadamente consideradas en el EsIA, no identificándose afecciones significativas. La DGNCC del Gobierno Vasco informa favorablemente al respecto.

Dominio Público Marítimo-Terrestre.

El proyecto afecta al DPMT, concretamente se desarrolla actividad y se produce ocupación en zona marítimo-terrestre, aguas interiores y mar territorial. El inicio de la PHD8 se ubica fuera de la zona de DPMT, por lo que la ocupación queda restringida al subsuelo hasta la salida al mar, y sólo se ha previsto ocupación temporal en la zona de salida en el mar. Según el informe de la Dirección General de la Costa y del Mar del MITECO, se requiere la tramitación de los correspondientes títulos administrativos de acuerdo con la Ley de Costas y el Reglamento General de Costas (concesión para ocupación de DPMT, autorización para ocupación temporal, etc.). El mencionado informe incluye, además, una serie de condiciones genéricas en relación con las obras a ejecutar en la costa, que son recogidas en el condicionado de la presente resolución.

Por otro lado, el informe advierte que la salida de la PHD en el mar se produce entre las batimétricas -15,5 y -17,5 m, sin que la documentación del promotor analice si dicha profundidad es superior o no a la profundidad de cierre en ese perfil de playa en concreto, recomendando realizar un cálculo más preciso en este punto (según estimaciones del organismo se ubicaría en -19,46 m) y retranquear la salida a una profundidad superior a 20 m a efectos de evitar el riesgo de socavación de la canalización por la movilización de los sedimentos del lecho marino.

b.6) Paisaje.

Durante la fase de obras se producirá un impacto paisajístico negativo debido a la presencia de maquinaria y vehículos de obra que desaparecerá en fase de explotación, en la que el único impacto paisajístico remanente será el de la nueva EC (altura máxima de edificios de 24 m), ya que el cable estará enterrado en su totalidad. El diseño de implantación de la EC en su alternativa «Arboleda alta» ha minimizado significativamente el impacto paisajístico, puesto que se ha bajado su cota de implantación desde los 133 m de la loma hasta los 112 m, a costa de un mayor desmonte y movimiento de tierras. Este desmonte y la vegetación arbolada existente apantallarán la mayor parte del volumen de los edificios. Según la simulación de visibilidad realizada (ARCGIS Viewshed) en un entorno de 2 km de radio, la instalación será visible desde 22 edificaciones y 44,41 ha en total (3,5%).

El proyecto de restauración ambiental y paisajística comentado en el epígrafe B4 de la presente resolución reducirá el impacto paisajístico de los edificios, cumpliendo las especificaciones del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en el País Vasco y las consideraciones del informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, así como las alegaciones surgidas en el proceso de participación pública. Algunas medidas ya han sido incluidas en el estudio de integración paisajística presentado como anexo a la última adenda.

Es destacable la medida de mejora ambiental propuesta por el promotor para dismantelar las dos LAAT de 400 kV existentes Gatika-Lemoiz I y II (nunca llegaron a estar operativas), que compensará el impacto paisajístico residual, eliminando 49 apoyos en total en un corredor de 9,95 km. Se elaborará un proyecto específico de

desmantelamiento, que tal y como indica el informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco queda vinculado de forma expresa a la ejecución de la interconexión y deberá ser presentado a la Diputación Foral de Bizkaia para su aprobación con carácter previo al inicio de las obras.

b.7) Patrimonio Cultural.

Medio terrestre: A menos de 100 m del trazado proyectado (incluyendo zonas de ocupación temporal y accesos) se localizan algunos elementos de interés patrimonial como la iglesia de San Lorenzo (Maruri-Jatabe), el Molino Birlekoerrota o tres caseríos, pero no se verán afectados por el proyecto. Según el informe del Centro de Patrimonio Cultural Vasco del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, en el ámbito afectado por la SET de Gatika y el trazado del cable soterrado no se aprecia la existencia de elementos de interés arquitectónico o arqueológico declarados como bienes culturales o zonas de presunción arqueológica. En cualquier caso, consideran oportuno realizar el seguimiento y control arqueológico de los movimientos de tierra, comunicando inmediatamente a la DG de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia cualquier evidencia arqueológica. Esta medida preventiva ha sido incorporada en el EslA.

Medio Marino: El promotor llevó a cabo dos campañas marinas con estudios geofísicos en las que se detectaron 19 pecios, de los cuales 3 se localizan en el entorno del trazado del cable submarino a distancias de 168, 169 y 277 m, por lo que un impacto no es previsible. El EslA incorpora como medidas preventivas la realización de un reconocimiento previo para identificar los elementos patrimoniales detectados, y en caso de encontrar elementos no inventariados previamente, se prevé su balizamiento, el desvío del trazado 50 m de dichos elementos y la comunicación inmediata al Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco.

b.8) Población, medio socioeconómico.

En fase de obras en el medio terrestre se producirán afecciones por contaminación acústica, de carácter temporal y no significativas, debido al trasiego y funcionamiento de maquinaria y vehículos de obra. En fase de explotación, la nueva ubicación de la EC no producirá un impacto acústico apreciable sobre los receptores más próximos (edificaciones del barrio Gerai en Gatika, a 200 m), puesto que los taludes de la zona norte y noroeste apantallan el ruido producido por los principales focos (transformadores, enfriadores y torres de enfriamiento). En la última adenda al EslA se ha aportado un estudio acústico actualizado, en el cual los resultados de la modelización (software Cadna-A) muestran que no se superarán ninguno de los niveles máximos establecidos en la normativa vigente (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas», y al «Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco).

En cualquier caso, el EslA contempla medidas preventivas adecuadas como el empleo de maquinaria con dispositivos insonorizantes, revisión y control periódico de vehículos y maquinaria o la limitación de los trabajos de obra al horario diurno (7.00-22.00).

Por otro lado, se producirán afecciones no significativas a los sectores productivos forestal (pérdida aproximada de 9,6 ha de plantaciones de eucalipto y de pino) y agrícola-ganadero (afecciones temporales en 11,6 ha de prados y 8,5 ha de pastos de siega, que se recuperarán en fase de funcionamiento, siendo actividades productivas compatibles con la servidumbre permanente del cable soterrado). La última adenda del EslA incluye un análisis de afecciones a las diferentes categorías de ordenación del Plan Territorial Sectorial Agroforestal (aprobado por Decreto 177/2014, de 16 de septiembre), concluyendo que en la zona de la EC se afectará a 4,02 ha de zona agroganadera de alto valor estratégico y 2,95 ha de zona forestal, siendo una afección no significativa que

no comprometerá de forma reseñable la viabilidad de las explotaciones agrarias existentes. Según lo especificado en dicho PTS, la afección a estas categorías por parte de instalaciones como la EC proyectada requiere un informe del órgano foral competente en materia agraria que valore la repercusión del proyecto, el cual no ha sido emitido. Tampoco figura entre los organismos consultados la Dirección General de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

En cuanto a la zona del trazado del cable subterráneo, el análisis concluye que se afectarán un total de 4,44 ha de zona agroganadera de alto valor estratégico, además de áreas de paisaje rural de transición y zona forestal, siendo admisibles las líneas eléctricas subterráneas previa evaluación ambiental, según indica el PTS. El EsIA concluye que las afecciones no serán significativas y en ningún caso se comprometerá la viabilidad de las explotaciones agrarias existentes. En cualquier caso, el EsIA incorpora como medidas correctoras y compensatorias la restauración de los terrenos afectados de forma temporal y la celebración de acuerdos económicos y el establecimiento de indemnizaciones con los propietarios afectados. No obstante, dado que el informe del órgano competente en materia agraria de la DFB aún ha de ser emitido en relación con las afecciones del proyecto a las distintas categorías del PTS Agroforestal, se considera pertinente que sea este órgano quien determine si las explotaciones agrarias seguirán siendo viables, así como la cuantía de las indemnizaciones a que haya lugar.

En cuanto a infraestructuras y servicios, el proyecto afectará a diversas carreteras (BI-3709, BI-3151, BI-634, BI-2120), respecto a las cuales el departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la DFB ha establecido en su informe una serie de condicionantes técnicos que el promotor asume, así como la necesidad de la correspondiente autorización sectorial. Se producen también afecciones a gasoductos e infraestructuras hidráulicas y eléctricas, comprometiéndose el promotor a restaurar cualquier servicio que pudiera verse afectado. En relación con las infraestructuras de saneamiento y abastecimiento de aguas, en base al informe del Consorcio de Aguas de Bilbao, deberá realizarse un Estudio de Viabilidad.

En el medio marino, la actividad pesquera profesional y recreativa (incluyendo el marisqueo) se podría ver afectada directamente por la ocupación de la plataforma y el buque cablero y por la presencia de las embarcaciones auxiliares, e indirectamente por afección sobre las especies objetivo por la generación de ruido y turbidez.

Según los estudios aportados por el promotor, en la zona de salida al mar de la PHD la actividad pesquera profesional no es muy relevante dada su escasa profundidad. La pesca de percebe podría verse afectada, actualmente existe un Plan de Explotación en la costa entre Bakio y Cabo Billano. En el trazado del cable, se atraviesan los caladeros de Armintza y Ondarroa, siendo el mes de agosto el período de menor afección para el sector, con presencia de buques de las artes cerco, cebo vivo, líneas de mano y arrastre de fondo. El Instituto Español de Oceanografía indica en su informe que, en cuanto a la acuicultura, el trazado del cable pasa próximo a una concesión para el cultivo de mejillón entre Ondarroa y Mutriku, pero considera las afecciones despreciables. En fase de explotación, la servidumbre de protección del cable no afectará a ninguna técnica pesquera.

En la franja costera más próxima a la salida del cable submarino hay varias playas declaradas como zonas de baño y otras actividades como deportes náuticos que podrán verse afectadas por las obras, si bien las molestias serán de carácter temporal.

El promotor propone crear perímetros de seguridad de 500 metros en torno a todas las embarcaciones y actuaciones en curso, que aplicará tanto a la navegación, como a los sectores pesqueros profesional y recreativo, al buceo recreativo y al baño, y promover su difusión a todos los sectores que pudieran hacer uso de ese espacio, incluyendo protocolos de comunicación a la Capitanía Marítima correspondiente y a las cofradías de pescadores sobre el inicio y duración de las obras. También propone coordinar con el sector pesquero la prohibición temporal de artes pelágicos y bentónicos unos días antes del paso del barco cablero, y compatibilizar actividades en los mencionados caladeros de Armintza y Ondarroa.

La fase de obra es compatible con la navegación, siempre y cuando se respete una distancia de seguridad de 500 m para evitar riesgo de accidentes. Las Capitanías Marítimas de Bilbao y Pasaia, así como Puertos del Estado informan favorablemente, indicando una serie de condiciones que el promotor debe respetar. En el trazado del cable se produce un cruzamiento con el gasoducto de la plataforma Gaviota, por lo que en este tramo (unos 475 m) la protección del cable se realizará mediante «rock placement» para asegurar la no afección al mismo.

Por otro lado, el Instituto Español de Oceanografía señala que deberá tenerse en consideración el Plan de Ordenación del Espacio Marítimo de la Demarcación Marina Noratlántica en base del Real Decreto, 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo, cuando sea aprobado.

La Dirección General de la Costa y el Mar del MITECO informa que los efectos de la actuación sobre los objetivos ambientales de la estrategia marina de la Demarcación Noratlántica no pondrán en riesgo la consecución de su buen estado ambiental, por lo que emite informe de compatibilidad favorable con condiciones. En su informe también señalan una afección del trazado del cable frente a la costa de Bakio, sobre un yacimiento de arena cartografiado con potencial suficiente para usarse como material de aporte en regeneraciones de playas, recomendando que se modifique el trazado para dejar mayor margen de seguridad y no afectar a la explotación del yacimiento. El promotor responde que es necesario mantener el trazado en este punto para asegurar una mayor protección (enterramiento) que redunde en una mayor seguridad marítima y para la infraestructura, y que la afección es parcial y sobre la zona más profunda y exterior del yacimiento.

c. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El EsIA incluye un apartado de análisis de vulnerabilidad frente a riesgos por catástrofes o accidentes, en el que se identifican y valoran tanto los diferentes riesgos asociados al proyecto como aquellos que pueden afectarlo, y los efectos que pueden producir en el medio ambiente, concluyendo que no es previsible que los elementos que conforman el proyecto presenten una vulnerabilidad que pueda producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, como consecuencia de accidentes graves o catástrofes.

Como elementos más vulnerables se destacan la estación convertora (transformadores con aceites dieléctricos) y la cámara de empalme de transición terrestre-marina (aislamiento mediante hexafluoruro de azufre), que serían vulnerables frente a episodios de sismicidad, inundaciones e incendios, dando lugar a vertidos contaminantes en tierra, y las embarcaciones y plataforma que se emplea durante la construcción de la infraestructura, que serían vulnerables frente a colisiones con buques a la deriva o fenómenos meteorológicos costeros extremos, pudiendo dar lugar a contaminación de las aguas. La baja probabilidad de ocurrencia de tales episodios en el ámbito de actuación, unido a las medidas preventivas y correctoras dispuestas por el EsIA determinan que el riesgo es muy bajo y el proyecto es poco vulnerable, y por tanto no son previsibles efectos ambientales significativos derivados de dicha vulnerabilidad. El propio cable no ha sido considerado como elemento vulnerable, ya que, al emplearse tecnología de aislamiento en seco, no se produciría el vertido de ningún fluido contaminante en caso de rotura o deterioro.

La Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco informa sobre algunas consideraciones a tener en cuenta en relación a los riesgos de incendio forestal, inundaciones y precipitaciones máximas que serán trasladadas al condicionado de la presente resolución, así como la necesidad de elaborar un Plan de Autoprotección.

Respecto a la vulnerabilidad del proyecto frente accidentes graves y/o catástrofes naturales (al margen de los potenciales efectos ambientales derivados), la presente resolución recoge, resume y traslada los pronunciamientos de las autoridades competentes en la materia y las cuestiones suscitadas en el procedimiento de

participación pública para su valoración por el órgano sustantivo como un factor más a considerar en la decisión de autorización del proyecto, al igual que los aspectos técnicos constructivos y de diseño.

d. Programa de vigilancia ambiental.

El EsIA contiene un programa de vigilancia ambiental (PVA) cuyo objeto consiste en el seguimiento y control de los impactos previstos, garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias descritas, así como detectar la aparición de nuevos impactos de difícil predicción y aplicar en su caso las medidas adicionales oportunas.

El PVA abarcará tanto la fase de obra como la fase de operación y mantenimiento (toda la vida útil de la instalación), y llevará a cabo tanto la verificación de los impactos previstos como el control de la eficacia de las medidas propuestas. Para garantizar el cumplimiento del PVA, el EsIA indica que se vinculará contractualmente a todas las empresas contratistas con las disposiciones del EsIA, del PVA y las que se determinen en la declaración de impacto ambiental, estando sometidas a un control por parte del Departamento de Medio Ambiente de INELFE.

Las principales líneas del PVA se resumen a continuación:

En fase de construcción, se llevará a cabo el control de la ocupación de los terrenos e instalaciones auxiliares, la existencia de vertidos accidentales y su inmediata reparación, el control de los acopios y el tratamiento de la tierra vegetal, el control de la calidad de las aguas marinas (campañas oceanográficas antes, durante y tras las obras), el control de la calidad de los sedimentos durante la excavación de la zanja submarina, la supervisión arqueológica de los trazados terrestres y marinos, el control del adecuado jalonamiento de la vegetación y hábitats terrestres, y el control de las medidas preventivas para minimizar las afecciones sobre los bosques de algas y otros hábitats bentónicos, y de las medidas preventivas para minimizar afecciones a la fauna terrestre y marina (prospecciones previas de fauna, protocolos de actuación en caso de hallazgo de nidificación de avifauna sensible, protocolos de no afección a cetáceos, etc.).

Para controlar en fase de construcción los efectos de la presencia de maquinaria y ruidos sobre poblaciones piscícolas, el PVA incluido en el EsIA propone caracterizar previamente las comunidades piscícolas en el área de actuación y realizar inspecciones submarinas durante los trabajos mediante filmaciones continuas en transectos e inmersiones puntuales para comprobar los efectos sobre estas poblaciones.

Para la fase de operación y mantenimiento, el EsIA indica que se cuantificarán los impactos residuales tras la aplicación de medidas correctoras, así como afecciones no previstas inicialmente y se aplicarán las medidas correctoras complementarias que sean necesarias. El EsIA no especifica la periodicidad con la que emitir los informes de seguimiento.

La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco indica en su informe que, en los impactos sobre el medio marino, y especialmente en la fauna marina, se aprecia cierto nivel de incertidumbre sobre el alcance y magnitud de los impactos en fase de obras y de operación, no siendo suficientes los datos que avalan que las afecciones sean reducidas. Por ello, considera fundamental establecer un sistema de seguimiento más ambicioso y propone la creación de una plataforma de observación del medio marino para toda la explotación de la infraestructura. El promotor muestra su disposición a acordar con dicho organismo la puesta en marcha de la plataforma con un horizonte de 10 años.

En virtud del análisis técnico realizado, el programa de vigilancia previsto en el EsIA debe completarse con los aspectos adicionales que se incorporan en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Fundamentos de Derecho

El proyecto objeto de la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado g) del Grupo 3 del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en virtud de lo cual resulta preceptivo su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la formulación de declaración de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes de la citada norma.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como las consultas adicionales realizadas.

En consecuencia, esta Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental a la realización del proyecto «Interconexión eléctrica España-Francia por el Golfo de Bizkaia» en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada y se exponen a continuación, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

Atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se resuelven las condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente, que se establecen en los siguientes términos:

Condiciones al proyecto.

i) Condiciones generales:

(1) El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución.

(2) A la vista de la evaluación ambiental practicada, el proyecto deberá desarrollarse según las alternativas «EC4-arboleda alta» para la estación convertidora, «CT2» para el trazado de cable subterráneo, «PE-1» para la conexión tierra-mar y «II-intermedia» para el trazado de cable submarino, y que deberá respetar las condiciones establecidas en la presente declaración.

(3) Se deberá elaborar un Plan de Autoprotección previo al inicio de la actividad y solicitar su inclusión en el Registro de Planes de Autoprotección de Euskadi. El plan debe abordar la identificación y evaluación de los riesgos, las acciones y medidas necesarias para la prevención y control de los riesgos, así como las medidas de protección y otras actuaciones a adoptar en caso de emergencia. Se deben abordar los riesgos propios de la actividad y de los riesgos externos que pudieran afectarle: riesgos contemplados en los planes de Protección Civil y actividades de riesgo próximas.

(4) Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se

encuentran publicados en la página web de este Ministerio, para cada una de las actuaciones previstas.

ii) Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos.

1. Geomorfología. Suelo y lecho marino. Residuos.

1.1 El Plan de Gestión de Residuos que forme parte del proyecto de ejecución deberá considerar, en la medida de lo posible, la valorización de todos los residuos de construcción y demolición que se generen en la obra (excedentes de tierras y excavaciones, hormigón, chatarra, escombros, etc.), mediante su reutilización en la propia obra u otros medios de valorización, enviándose a vertedero autorizado en última instancia.

1.2 En caso de que las actuaciones necesarias para ejecutar las perforaciones horizontales dirigidas generen lodos bentónicos, estos residuos serán gestionados convenientemente mediante equipos de reciclaje y lugares reservados para su acopio temporal (contenedores estancos) para evitar la alteración de los suelos.

1.3 Con carácter previo a la aprobación del Proyecto constructivo, deberá notificarse al organismo foral o autonómico competente en materia de calidad ambiental los volúmenes de excavación estimados en las parcelas incluidas en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes, para que éste determine la necesidad de elaborar el Plan de Excavación de acuerdo con el artículo 25 la Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. Dicho Plan incluirá la caracterización de los materiales excavados y será ejecutado por una entidad acreditada de acuerdo con el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece un sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo.

1.4 En la medida de lo posible, se evitará afectar a las zonas cartografiadas con alto riesgo de erosión, y se evitará ubicar en ellas las cámaras de empalme.

1.5 Los materiales aportados para la creación de la berma protectora del cable en los tramos en los que se vaya a emplear la técnica «rock placement» deberán provenir de explotaciones autorizadas y ser totalmente inertes.

1.6 El sedimento que se prevea movilizar en las actuaciones submarinas debe cumplir con las «Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre» (DCMD) en su versión más actualizada, publicada en 2021.

2. Aguas marinas y continentales.

2.1 Las obras que ocasionen afecciones al Dominio Público Hidráulico (DPH) o sus zonas de policía y servidumbre, así como captaciones temporales de aguas y/o vertidos que requiera la obra serán objeto de la preceptiva autorización o concesión de la Agencia Vasca del Agua, quien establecerá las correspondientes prescripciones y cautelas sobre el proyecto constructivo para minimizar las afecciones al medio hídrico.

2.2 Aquellas actuaciones que vayan a afectar directamente a los cauces de los arroyos Zaldizuriko, Errekazabala y Andrakasoloak se llevarán a cabo en época de aguas bajas (estiaje) para minimizar las afecciones sobre la calidad de las aguas, debiendo la Agencia Vasca del Agua determinar con precisión el periodo más apropiado en el marco de las correspondientes autorizaciones de obras en DPH.

2.3 En caso de que durante la ejecución del proyecto se detecte cualquier tipo de afección a los derechos al uso privativo de las aguas legalmente otorgados, el promotor deberá acometer las medidas necesarias para evitar o minimizar las mismas. Se prestará especial atención al listado de puntos de agua incluido en el informe de la Agencia Vasca del Agua emitido con fecha 27 de septiembre de 2021.

2.4 Se deberán tener en cuenta en el diseño de todas las posibles obras de drenaje las isomáximas de precipitación en mm/día para un periodo de retorno de 500 años

recogidas en el Estudio Pluviométrico del Plan Integral de Prevención de Inundaciones del País Vasco (entre 300 y 375 mm/día), correlacionadas a los oportunos caudales de retorno.

2.5 Se deberá cumplir lo dispuesto en el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la ejecución de las obras, evitando en todo caso un aumento del riesgo de inundabilidad, e introducir sistemas de drenaje sostenible para evitar alteraciones en el drenaje de la cuenca o cuencas interceptadas, en relación con el aumento de la escorrentía.

2.6 Los trabajos en el medio marino, en particular en profundidades inferiores a 50 m, se realizarán con la mar en calma y con condiciones de corriente que eviten que los sólidos suspendidos puedan sedimentar sobre las especies y los hábitats cercanos.

2.7 Se priorizará la técnica PHD en la ejecución del proyecto en todos los tramos donde sea técnicamente viable, de manera que pueda evitarse en mayor medida la afección a los hábitats marinos, especialmente los HIC.

2.8 Los restos de los fluidos, como los lodos bentónicos, que se generen durante la PHD se recogerán a la finalización del proceso y se llevarán a lugares reservados en tierra para su gestión correspondiente mediante equipos de reciclaje en contenedores estancos situados en lugares reservados para su acopio temporal.

2.9 Durante la ejecución del proyecto, así como durante las posteriores tareas de mantenimiento de la infraestructura, se atenderá a una generación mínima de residuos y en todo caso se evitará totalmente la generación de basuras marinas, gestionando adecuadamente en tierra los residuos cuya generación sea inevitable.

2.10 No se llevarán a cabo trabajos susceptibles de incrementar la turbidez de la columna de agua marina en condiciones hidrodinámicas más desfavorables que las empleadas en la modelización incluida en el estudio de impacto ambiental. En caso de considerarse necesario, deberá realizarse una nueva modelización que considere el peor escenario posible, combinando las condiciones hidrodinámicas más desfavorables con las condiciones conservadoras en cuanto a descargas y dispersión utilizadas en la modelización ya realizada, a efectos de comprobar que el impacto en el medio marino por incremento de turbidez sigue siendo no significativo.

2.11 La ejecución de la obra incluirá una adecuada gestión de los trabajos, maquinaria y residuos, tomando todas las medidas oportunas para garantizar que no se produce ningún tipo de contaminación o vertido. Todos los elementos a ubicar en el medio marino estarán limpios y libres de finos. Cualquier residuo derivado de la actuación ha de ser caracterizado y gestionado por un gestor autorizado, de acuerdo con la legislación aplicable.

2.12 Si se produce o se observa un episodio contaminante en aguas de jurisdicción española durante la travesía, este se deberá comunicar al 112 con la mayor brevedad posible, facilitando siempre que se pueda las coordenadas de su ubicación.

3. Biodiversidad.

3.1 El Proyecto de Restauración Ambiental y Paisajística deberá ser validado por la Consejería de Sostenibilidad Ambiental, Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco con carácter previo a la aprobación del proyecto constructivo, pudiendo incluir también la propuesta para la restauración bajo las líneas eléctricas de Gatika-Lemoiz a desmantelar de acuerdo con la condición ii)5.2.

3.2 De acuerdo con el informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, el Proyecto de Restauración Ambiental y Paisajística deberá considerar:

– La identificación de todas las áreas que serán restauradas, realizando una propuesta concreta para todas ellas en función de sus características (edafológicas, orientación, etc.). Se priorizará la realización de plantaciones frente a siembras o hidrosiembras.

– Se aportarán datos precisos sobre las actuaciones de restauración (especies autóctonas a usar, marco de plantación, mantenimientos, presupuesto, etc.).

– Se detallará la restauración de todas las zonas afectadas temporalmente por las obras, preferentemente en base a especies arboladas y arbustivas autóctonas en las áreas donde no deba recuperarse uso agrícola o ganadero, y no queden condicionadas por el paso de los cables. Deberán restaurarse in-situ a su estado anterior 6,14 ha en la zona de pleno dominio de la estación conversora, que incluirán como mínimo 0,59 ha del HIC 4030 y 1,27 ha de bosque mixto atlántico. Deberán restaurarse in-situ a su estado anterior todas las superficies de cada tipo de vegetación afectadas en la zona de pleno dominio del trazado del cable soterrado y en el nuevo trazado de la línea Gatika-Azpeitia que no estén condicionadas por las limitaciones propias de la infraestructura, que incluirá la restauración de 2,32 ha del HIC 4030, 0,29 ha del HIC 6210 afectada a la salida de la PHD7 y 3,65 ha del HIC 6510. Sin perjuicio del criterio del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia, es preferible que las superficies taladas de eucaliptal y pinar se destinen también a bosque mixto atlántico, siempre que guarde coherencia ecológica con el entorno inmediato.

– Se detallará la restauración de una superficie de compensación, fuera del ámbito de pleno dominio del proyecto, que incluya como mínimo:

– Compensación en relación 1:2 (eliminado:restaurado) de 1,85 ha eliminadas de bosque mixto atlántico en la EC, a las que hay que sumar las superficies eliminadas en el entorno del cable subterráneo (0,29 ha totales) y de la línea Gatika-Azpeitia (0,18 ha totales) que no hayan podido restaurarse in-situ.

– Compensación en relación 1:2 (eliminado:restaurado) de 2,32 ha eliminadas del HIC 4030 Brezales secos europeos, a las que hay que sumar la superficie eliminada en el entorno del cable subterráneo que no haya podido restaurarse in-situ.

– Compensación en relación 1:2 (eliminado:restaurado) del resto de formaciones vegetales eliminadas en la zona de pleno dominio del proyecto que no hayan podido restaurarse in-situ. Sin perjuicio del criterio del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia, es preferible que las superficies taladas y no restauradas in-situ de eucaliptal y pinar se compensen como superficie de bosque mixto atlántico.

– Los periodos de mantenimiento de todas las plantaciones deberán superar el periodo de garantía de la obra, a modo de garantizar la viabilidad de la restauración.

3.3 Se ajustará la calle de trabajo en los cruces en zanja de los arroyos Zaldizuriko y Errekazabala y los diversos regatos de menor entidad.

3.4 Durante la ejecución de los trabajos deberá contemplarse el riesgo de incendio forestal según la cartografía oficial en el País Vasco y adoptar las medidas adecuadas para minimizarlo, dentro de las actuaciones preventivas y correctoras establecidas para las obras, de forma que las infraestructuras no supongan un incremento del riesgo de incendio forestal presente.

3.5 Con carácter previo al inicio de las obras en medio terrestre, se llevará a cabo una prospección intensiva centrada en especies protegidas de avifauna forestal (busardo ratonero, pito real, pico menor, pico picapinos), con el objetivo de detectar la presencia de áreas de nidificación. La prospección se llevará a cabo entre los meses de abril y mayo y deberá abarcar todas las masas forestales afectadas por la zona de pleno dominio del proyecto e incluidas en un «buffer» o envolvente de 500 metros en torno a ella. En caso de hallazgo, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la administración competente del Gobierno Vasco o de la Diputación Foral de Bizkaia, paralizándose las obras hasta que ésta determine las medidas adicionales que sean precisas.

3.6 Con carácter previo al inicio de las obras en medio terrestre, se llevará a cabo una prospección intensiva centrada en especies protegidas de herpetofauna (galápago leproso, galápago europeo, rana patilarga, lagarto verdinegro), con el objetivo de detectar la presencia de ejemplares y/o áreas de reproducción. La prospección se llevará

a cabo en el primer mes de la época de cría y deberá abarcar todos los hábitats de cada especie potencialmente afectados por las obras:

– Lagarto verdinegro: prospección en abril en todos los prados de siega y vegetación arbustiva y arbórea de setos y linderos afectados por la zona de pleno dominio del proyecto. En caso de hallazgo, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la administración competente del Gobierno Vasco o de la Diputación Foral de Bizkaia, paralizándose las obras si el hallazgo tiene lugar en el AIE de la especie hasta que ésta determine las medidas adicionales que sean precisas.

– Rana patilarga: prospección en marzo en torno a todos los cauces potencialmente afectados y una envolvente de 50 metros en torno a los mismos. En caso de hallazgo, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la administración competente del Gobierno Vasco o de la Diputación Foral de Bizkaia.

– Galápagos: prospección en abril en torno a todos los cauces potencialmente afectados y una envolvente de 50 metros en torno a los mismos, así como en la zona inundable del río Butrón (500 años). En caso de hallazgo, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la administración competente del Gobierno Vasco o de la Diputación Foral de Bizkaia, paralizándose las obras si se hallan áreas de reproducción hasta que ésta determine las medidas adicionales que sean precisas.

3.7 Con carácter previo al inicio de las obras en medio terrestre, se llevará a cabo una prospección intensiva centrada en el visón europeo, con el objetivo de detectar la presencia de ejemplares y/o áreas de reproducción. La prospección se llevará a cabo en marzo y deberá abarcar todos los cauces potencialmente afectados y una envolvente de 100 metros en torno a los mismos, así como la zona inundable del río Butrón (500 años). En caso de hallazgo, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la administración competente del Gobierno Vasco o de la Diputación Foral de Bizkaia, paralizándose las obras hasta que ésta determine las medidas adicionales que sean precisas.

3.8 Deberá replantarse el área auxiliar de trabajo a la salida de la PHD2 debido a su proximidad al arroyo Ura, debiendo respetar íntegramente la vegetación de ribera asociada y su zona de servidumbre. En la medida de lo posible, se evitará ejecutar dicha perforación durante la época de cría del visón europeo (entre el 1 de febrero y el 15 de agosto).

3.9 Con carácter previo al inicio de las obras en el entorno de la PHD8 (salida al mar) y el último tramo del cable subterráneo, se llevará a cabo una prospección intensiva centrada en el cormorán moñudo, con el objetivo de censar las colonias nidificantes. La prospección se llevará a cabo, como mínimo, en todo el frente costero entre el islote de Billano y el tómbolo de Gaztelugatxe (entre 5-8 km de la salida de la PHD), de acuerdo con el siguiente protocolo:

– El calendario de actuaciones en la zona costera y en el mar se adaptará a la época reproductiva de la especie, evitando en la medida de lo posible el periodo entre diciembre y julio (ambos inclusive).

– Las obras en el entorno de la salida al mar se pararán desde el 1 de enero (Plan de Gestión), efectuándose la prospección durante la época de cría (enero-febrero), de acuerdo con la metodología que determine la administración competente de la Diputación Foral de Bizkaia. Una vez finalizada la prospección previa, los resultados serán comunicados a dicho organismo, quien determinará el momento en que pueden reanudarse las obras en función de los hallazgos obtenidos y las condiciones y medidas adicionales que estime oportunas. Los resultados de la prospección previa y los informes periódicos de seguimiento durante la fase de construcción también se comunicarán a la SGBTM del MITECO.

– En caso de identificar zonas de cría activas o indicios de actividad reproductiva en las colonias más próximas (Armintza y Anparrantxi punta) en cualquier momento del periodo de cría, se detendrán las obras y se informará a la SGBTM del MITECO y a la administración competente de la Diputación Foral de Bizkaia, quien determinará las condiciones y medidas adicionales que estime oportunas para reanudar las obras.

3.10 Las vallas temporales de protección de herpetofauna se instalarán alrededor del perímetro de las obras en el AIE para el lagarto verdinegro, en una envolvente de 100 metros en torno a todos los cauces de agua, y en el área de la vega del río Butrón (zona inundable T=500).

3.11 Para todas las especies incluidas en el CEEA y el LESRPE resulta de aplicación lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Se prohíbe cualquier actividad o comportamiento que pueda causar molestia o daño a cetáceos, tortugas marinas o aves marinas. Está prohibido emitir ruidos o utilizar sustancias o alimentos (feeding) con el propósito de atraer o repeler a la fauna.

3.12 Se llevará a cabo, con carácter previo a las obras, una prospección previa de las comunidades bentónicas potencialmente afectadas mediante recorridos observacionales con buzos y/o ROVs, caracterizando y cuantificando las superficies de afección. Se prestará especial atención a las especies protegidas, a las gorgonias y al HIC 1170 «Arrecifes», del cual se calculará la pérdida definitiva de superficie en función del grado de cobertura existente en la zona, la época concreta en la que vayan a realizarse las actuaciones y la técnica de enterramiento a ejecutar, elaborando un informe final con la valoración del impacto residual, que será remitido a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (MITECO).

3.13 En función de los resultados del seguimiento de la recolonización de las comunidades bentónicas y de la recuperación del HIC 1170 (condición iii)5), el promotor deberá llevar a cabo medidas de restauración del HIC 1170 y de las áreas de vegetación sensible, así como el reacondicionamiento del fondo marino para potenciar la recolonización de especies protegidas y de gorgonias, en aquellas áreas donde no se alcancen los valores umbral de cobertura que se determinen en el Plan de Vigilancia Ambiental.

3.14 Durante la noche se deberán minimizar las fuentes de luz, con las necesarias garantías para la seguridad de las embarcaciones y tripulación, para evitar el deslumbramiento y desorientación de aves marinas y molestias a especies acuáticas.

3.15 Se evitará atravesar las balsas de aves que pudieran formarse en la lámina de agua.

3.16 Con el fin de no causar molestias a la fauna marina se recomienda minimizar los ruidos generados por las embarcaciones y las maquinarias asociadas con el tendido y la PHD. Para ello, se debe asegurar que éstas tengan la documentación e inspecciones al día, cumpliendo con la normativa vigente en contaminación sonora.

3.17 Se reducirá al mínimo posible el periodo temporal de ejecución de los trabajos ruidosos, ajustando el calendario de obra para evitar, si es posible, las épocas de mayor presencia de cetáceos en el entorno marino potencialmente afectado.

3.18 Con carácter general, el ruido generado por las actuaciones subacuáticas no deberá superar umbrales auditivos de cambio temporal o TTS (del inglés Temporal Threshold Shift) establecidos por Southall et al. 2019 y el documento «2018 Revisions to: Technical Guidance for Assessing the Effects of Anthropogenic Sound on Marine Mammal Hearing (Version 2.0): Underwater Thresholds for Onset of Permanent and Temporary Threshold Shifts», para los diferentes grupos auditivos de cetáceos presentes habitualmente en la zona.

3.19 En el caso de no poder cumplir estos umbrales, deberán aplicarse las medidas recogidas en el «Documento técnico sobre impactos y mitigación de la contaminación acústica marina»⁽²⁾ y los «Manuales del observador de mamíferos y del técnico de acústica pasiva para operaciones off-shore generadoras de ruido en aguas españolas»⁽³⁾.

⁽²⁾ https://www.miteco.gob.es/eu/costas/temas/proteccion-medio-marino/doc-tecnico-impactos-mitigacion-contaminacion-acusticamarina_tcm35-157028.pdf

⁽³⁾ https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/publicaciones/manualmmoespanoles_tcm30-522301.pdf
eguro de Verificación: GEN-707d-0b82-e010-9547-c6a9-71c4-a799-4005

En concreto, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- Se identificará la zona de exclusión generada por el sistema de embarcación y maquinaria tomando como referencia los niveles de TTS referidos para cada grupo auditivo, teniendo en cuenta el nivel máximo de ruido esperado.
- En caso de superar los TTS durante el funcionamiento de los equipos, se deberá contar con la presencia de dos observadores de mamíferos marinos (en adelante MMO) y un técnico de acústica pasiva (en adelante PAM), para detectar la presencia de mamíferos marinos. Será necesario que el equipo PAM esté operativo en todo momento.
- Los MMO y PAM realizarán turnos de 2 horas, no pudiendo pasar el operador MMO a ejercer como PAM en su periodo de descanso ni viceversa.
- Los MMO y los PAM deberán ser expertos cetólogos, capacitados y con experiencia, que tendrán como única función la observación o escucha de especies, no pudiendo ser personal del buque ni realizar otras funciones que no sean las de MMO o PAM.
- Todos los MMO deberán contar con sistemas de comunicación y prismáticos reticulados. Los MMO en turno de observación deben poder comunicarse entre sí y con el PAM.
- Los MMO y/o PAM realizarán una inspección visual previa al inicio de cada operación susceptible de generar un impacto acústico, a fin de detectar la presencia de cetáceos y tortugas dentro de la zona de exclusión. La inspección tendrá una duración de 30 minutos si la profundidad es inferior a 200 m y de 60 minutos cuando ésta sea superior. En el caso que en la zona se encuentren especies altamente sensibles (cachalotes y zifios), se seguirá la recomendación de ACCOBAMS10, que es llevar a cabo la inspección visual durante 120 minutos.
- En caso de que penetren en las zonas de exclusión especies sensibles, se paralizará la actividad ruidosa.
- En caso de aparición de varamientos de cetáceos o tortugas deberán suspenderse los trabajos inmediatamente hasta que se conozcan las causas de los mismos.

3.20 Los datos de avistamiento recogidos deberán enviarse, en un plazo no superior a tres semanas una vez finalizadas las actuaciones previstas, a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina del MITECO (bzn-biomarina@miteco.es).

3.21 Si durante la navegación se acercaran a la embarcación cetáceos o tortugas marinas, no se modificará el rumbo y se evitarán maniobras que puedan comprometer la seguridad de los mismos; en ningún caso se realizarán maniobras de aproximación. En lo que respecta a los cetáceos, se deberán seguir las instrucciones del Real Decreto 1727/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos:

- La embarcación no deberá, en ningún caso, acercarse a menos de 60 m de distancia de un cetáceo o grupo de cetáceos.
- En el caso de que sean los cetáceos los que se acerquen se deberá reducir la velocidad, llegando a parar los motores si fuese necesario.
- No se impedirá el movimiento libre de los cetáceos ni se interceptará su trayectoria, ni se atravesará un grupo de cetáceos.
- No se separará o dispersará a los grupos de cetáceos, y se pondrá especial cuidado en no interferir entre madres y sus crías.
- Ni las personas ni la embarcación entrarán en contacto físico con el cetáceo o grupo de cetáceos.
- Si durante la realización de cualquier actividad en el Espacio Móvil de Protección de Cetáceos se observara alguna señal de alarma, molestia o alteración en el comportamiento de un cetáceo o un grupo de ellos, tales como cambios repentinos de dirección o velocidad, saltos súbitos ante la aproximación, huida o alejamiento reiterado, deberá abandonarse dicho espacio en el menor tiempo posible, procurando evitar mayores molestias a los animales durante las maniobras de alejamiento.

3.22 En el caso de herir a una tortuga, cetáceo o si se encuentra uno de estos animales herido o muerto, se deberá avisar al 112 con la mayor brevedad e indicando la posición, hora y circunstancias del hallazgo. Asimismo, se deberá informar a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (bzn-biomarina@miteco.es).

4. Espacios Protegidos y Dominio Público Marítimo-Terrestre.

4.1 En línea con las directrices de gestión de la ZEPA ES0000490 'Espacio marino de la Ría de Mundaka-Cabo de Ogoño', Objetivo Operativo 7.2 (CR-2), se deberá disponer de un protocolo de actuación que garantice la rápida y efectiva actuación en defensa de las aves ante un hipotético caso de vertido accidental, dentro de los planes e instrumentos de contingencia contra la contaminación marina.

4.2 Se recomienda, para el desarrollo de las actuaciones, seguir las indicaciones incluidas en los documentos «Manual de Buenas Prácticas para la realización de obras de emergencia en entornos de la Red Natura 2000» y las DCMD más actualizadas.

4.3 Deberá comunicarse con suficiente antelación a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (bzn-espaciosmarinos@miteco.es) la fecha prevista para el comienzo de las obras, así como el calendario final para el desarrollo del proyecto.

4.4 Se debe garantizar el acceso a las instalaciones a los agentes medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, cuando lo requieran para la posible realización de inspecciones.

4.5 Los trabajos que tengan lugar en dominio público marítimo-terrestre y en sus zonas de servidumbre deberán contar con la obtención previa del correspondiente título habilitante y/o autorización, de acuerdo con la normativa vigente en materia de costas. En cualquier caso, las cámaras de empalme para transición del cable subterráneo-submarino deberán ubicarse fuera del DPMT. A tal efecto, el promotor presentará un proyecto ante la Demarcación de Costas del País Vasco que incluya como mínimo las especificaciones contenidas al respecto en el apartado 3)1.2) del informe de la DG de la Costa y del Mar del MITECO.

4.6 Una vez finalizadas las obras en DPMT se procederá al levantamiento de todas las ocupaciones temporales y la restauración de los espacios afectados. En caso de que se efectúen vertidos al DPMT, se obtendrá la correspondiente autorización de vertido previa.

4.7 De acuerdo con el reglamento de Costas, en la servidumbre de protección del DPMT sólo se permitirán las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación. La zona de servidumbre de tránsito deberá dejarse expedita tanto en suelo como en vuelo, o bien sustituirse por otra nueva en condiciones análogas en caso de ocupación temporal. No se permitirá la interrupción del acceso al mar sin que se proponga una solución alternativa que garantice su efectividad.

4.8 Deberá justificarse adecuadamente en el proyecto constructivo el cálculo de la profundidad de cierre del perfil de playa en el punto de salida de la PHD8 proyectado y ajustar en consecuencia la profundidad de salida de la PHD8, de forma que se minimicen los riesgos de socavación de la canalización por la movilización de los sedimentos del lecho marino.

5. Paisaje.

5.1 El proyecto de restauración ambiental y paisajística al que hacen referencia las condiciones ii)3.1 y ii)3.2 deberá definir las medidas de integración paisajística de los edificios de la estación conversora, garantizando el cumplimiento del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en el País Vasco y las consideraciones del informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, incluyendo actuaciones de plantación activa con especies

autóctonas en lugar de revegetación espontánea y de integración cromática y textural de las infraestructuras.

5.2 Se elaborará un proyecto técnico para el desmantelamiento de las líneas eléctricas aéreas existentes 400 kV Gatika-Lemoiz I-II para su aprobación ante la administración competente y se presentará con carácter previo al inicio de las obras de construcción de la interconexión España-Francia. Dicho proyecto, que deberá ser sometido a su correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental de forma independiente, incluirá las actuaciones precisas de restauración e integración paisajística de los terrenos ocupados actualmente por las líneas.

6. Población.

6.1 Con carácter previo a la aprobación sustantiva del proyecto, el promotor deberá solicitar informe preceptivo al órgano competente en materia agraria de la Diputación Foral de Bizkaia (DG de Agricultura) sobre la afección del proyecto al PTS Agroganadero y a la viabilidad de las explotaciones agrarias afectadas. Dicho organismo supervisará y validará los acuerdos económicos y las indemnizaciones a los propietarios afectados.

6.2 Con carácter previo a la aprobación sustantiva del proyecto, el promotor deberá presentar un Estudio de Viabilidad al Consorcio de Aguas de Bilbao para su aprobación, en el que se analicen todas las potenciales afecciones a la red primaria generadas tanto por el trazado subterráneo como por los accesos de la obra, con las soluciones adoptadas al efecto.

6.3 En el proyecto definitivo se deberán adoptar las medidas precisas de colaboración y las compensaciones oportunas con las cofradías de pescadores afectadas, para garantizar la compatibilidad de la ejecución de las obras y de las actividades pesqueras en la medida de lo posible, y compensar los impactos generados. Estas medidas serán acordadas con las cofradías afectadas, en colaboración con la unidad competente en pesca del Gobierno Vasco.

6.4 Deberá tenerse en consideración el Plan de Ordenación del Espacio Marítimo de la Demarcación Marina Noratlántica en base al Real Decreto, 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo, en el momento en que sea aprobado.

iii) Condiciones al Programa de vigilancia ambiental.

1. Con carácter general, independientemente del informe inicial y final de obra, deberán remitirse informes durante la fase de construcción con una periodicidad bimensual tanto al órgano sustantivo como a la Diputación Foral de Bizkaia del Gobierno Vasco (en relación con las actuaciones en medio terrestre) y a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina y la Dirección General de la Costa y el Mar del MITECO (en relación con las actuaciones en medio marino). En fase de operación y mantenimiento, se remitirán informes a los mismos organismos con una periodicidad anual durante los cuatro primeros años de funcionamiento de la infraestructura, sin perjuicio de los informes de seguimiento específicos de aquellos factores ambientales que necesariamente excedan este periodo (restauración ambiental, etc.).

2. El PVA incluirá el seguimiento de la pluma de turbidez generada, como parte de la vigilancia ambiental del proyecto, deteniendo los trabajos en caso de que pueda darse una afección a las especies y hábitats cercanos. Se estudiará la dispersión real de sedimentos mediante trampas de sedimento fondeadas a diversas distancias de la zanja, para corroborar los resultados de las modelizaciones realizadas. Si como resultado de la vigilancia ambiental se detecta que las anteriores precauciones son insuficientes se deberá prever medidas adicionales que deberán aplicarse en caso necesario.

3. Los elementos que se instalen han de ser objeto de un adecuado mantenimiento y vigilancia, que asegure que cada una de sus partes conserva las características adecuadas para su función. El control debe realizarse sobre cada una de las partes de la

instalación, comprobando que se encuentran adecuadamente fijados y sin desenterrar, sin indicios de desgaste o corrosión.

4. En caso de que sean necesarias tecnologías especialmente ruidosas, se diseñarán medidas específicas de vigilancia y supervisión de las obras para evitar la presencia de especies sensibles durante los trabajos más ruidosos, que pueden estar basadas en el «Documento Técnico sobre impactos y mitigación de la contaminación acústica marina».

5. El promotor deberá aportar el PVA definitivo que incluya, como ya se recoge en el actual, un plan de seguimiento de las comunidades bentónicas. Dicho plan deberá valorar el impacto residual (superficie perdida) que se haya generado en el proyecto, así como evaluar de manera periódica el estado ambiental de estas comunidades, y la recolonización de estas sobre el nuevo sustrato rocoso a un periodo de 10 años vista, prestando especial atención al THIC 1170 Arrecifes. A efectos de diseñar dicho seguimiento se podrá consultar a la citada Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (MITECO).

6. Además de un seguimiento de las comunidades bentónicas, el PVA incluirá un seguimiento periódico de los campos electromagnéticos y su potencial efecto sobre las especies marinas sensibles a campos magnéticos y/o eléctricos. Habida cuenta de la experiencia que el promotor posee en su haber, se seguirán los protocolos y métodos científicos que éste considere oportunos, sin perjuicio de la revisión y experiencias publicadas a nivel nacional e internacional, para aplicar las técnicas disponibles más novedosas.

7. En el caso de encontrarse ejemplares nidificando en la prospección previa indicada en la condición ii)3.9 se notificará a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina, y se realizará un seguimiento intensivo y control periódico de las colonias en el entorno durante sus periodos reproductores. Los informes de seguimiento periódico del efecto deberán remitirse a dicha Subdirección General (bzn-espaciosmarinos@miteco.es). En caso de detectar afección sobre ellas, se detendrán los trabajos y se procederá a informar sin demora.

8. En el caso de que se haga uso de la plataforma o Jackup para la salida de la PHD, se mantendrá un registro de la vigilancia y seguimiento del entorno de las obras y sus alrededores por personal cualificado, convenientemente formado y en conocimiento de los correspondientes protocolos de actuación en caso de enganches o presencia de aves, cetáceos o tortugas marinas. Se dispondrá de un plan de contingencia en caso de producirse enganches con aves, cetáceos o tortugas marinas. Además, en el caso de registrarse incidencias de esta índole estas quedarán registradas en los informes periódicos del PVA.

9. La información recabada en el PVA en medio marino deberá compilarse en forma de tablas, mapas y/o gráficos fácilmente comprensibles y que permita ver de forma clara la evolución y tendencia de cada parámetro a medida que pasan los años, y los resultados serán remitidos de forma periódica a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (bzn-espaciosmarinos@miteco.es). Asimismo, se facilitarán a esta unidad los datos recabados en formato reutilizable. A efectos de recopilar dicha información y plantear el formato más adecuado se podrá consultar a esa Subdirección General.

10. Se monitorizará el efecto sobre la vegetación marina, en especial *Cystoseira baccata*, y su evolución en los fondos arenosos y rocosos tras la instalación cada 3 hasta los 10 años.

11. Se establecerá, en coordinación con la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, una plataforma de observación del medio marino centrada en el seguimiento del efecto de las obras y el funcionamiento de la infraestructura sobre el medio marino y específicamente la fauna, a largo plazo (mínimo 10 años a partir de la puesta en marcha de la instalación).

Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

Se procede a la publicación de esta declaración de impacto ambiental, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Madrid, 14 de diciembre de 2022.–La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Marta Gómez Palenque.

ANEXO I

Tabla 1. Consultas a las administraciones públicas afectadas e interesados, y contestaciones

Consultados*	Respuesta
Ayuntamiento de Gatika.	Sí
Ayuntamiento de Lemoiz.	Sí
Ayuntamiento de Maruri -Jatabe.	Sí
Ayuntamiento de Mungia.	Si
Ayuntamiento de Bakio.	No
Ayuntamiento de Laukiz.	No
Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).	Sí
Delegación del Gobierno en el País Vasco.	No
Dirección de Agricultura y Ganadería de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria. Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.	Sí
Dirección de Cultura del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte. Diputación Foral de Bizkaia.	Sí
Dirección de Patrimonio Cultural de la Viceconsejería de Cultura. Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco.	Sí
Dirección de Proyectos Estratégicos y Administración Industrial de la Viceconsejería de Industria (Delegación Territorial en Bizkaia). Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.	No
Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria. Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.	No
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático de la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental. Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.	Sí
Dirección de Calidad Ambiental y E circular de la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental. Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.	No
Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana de la Viceconsejería de Planificación Territorial y Agenda Urbana. Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco.	Sí
Dirección de Tecnología e Innovación de la Viceconsejería de Tecnología, Innovación y Transformación Digital. Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.	No
Dirección General de Desarrollo Territorial del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial. Diputación Foral de Bizkaia.	Sí

* La denominación actual de los consultados puede no ser la misma a la que se presenta en la tabla.

Consultados*	Respuesta
Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.	No
Servicio de Planeamiento Urbanístico del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.	No
Subdirección General de Dinamización del Medio Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.	No
Servicio de Montes de la Subdirección General de Gestión de Espacios Naturales y Servicios Generales. Diputación Foral de Bizkaia.	Sí
Servicio de Patrimonio Natural de la Dirección General de Medio Ambiente. Diputación Foral de Bizkaia.	Sí
Subdirección General de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	No
Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura y Deporte.	No
Subdirección General de Política Forestal de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.	No
Agencia Vasca de Turismo (Basquetour).	No
Alnitak Marine Research Centre.	No
Asociación Agraria EHNE Bizkaia.	No
Asociación Astondopunta.	No
Asociación Centaurea.	No
Asociación Cultural Eguzkizaleak.	No
Asociación de Armadores de Buques de Guipúzcoa (GARELA).	No
Asociación de empresas de pesca de bacalao, especies afines y asociadas. (ARBAC).	No
Asociación de armadores de buques de pesca de bacalao de Guipúzcoa (ARGUIBA).	No
Asociación de medianos y pequeños pesqueros al fresco norte y noroeste de España (NORPESC).	No
Asociación de organizaciones de productores de pesca del Cantábrico.	No
Asociación Eguzki Talde Ekologista.	No
Asociación Espitzu.	No
Asociación nacional de armadores de buques atuneros congeladores (ANABAC).	No
Asociación naturalista Txipio Bai.	No
Asociación ornitológica Lanius.	No
Asociación Txirpial.	No
Asociación vasca de amigos de los delfines y ballenas (País Vasco) (EIBE).	No
Bizkaia Euskal Nekazarien Batasuna (ENBA).	No
Butroik Bizirik.	No
Cámara de comercio, industria y navegación de Bilbao.	No
Capitanía Marítima de Bilbao.	Sí
Capitanía Marítima de Pasaia.	Sí
Centro para el ahorro y desarrollo energético y minero, S.A. (CADEM).	No
Centro tecnológico experto en innovación marina y alimentaria (AZTI).	No
Ciclo internacional de cine submarino de San Sebastián.	No

* La denominación actual de los consultados puede no ser la misma a la que se presenta en la tabla.

Consultados*	Respuesta
Círculo de empresarios vascos (CEV).	No
Colegio oficial de ingenieros de Bizkaia.	No
Confebask confederación empresarial vasca.	No
Confederación empresarial de bizkaia (cebek).	No
Confederación Hidrográfica del Cantábrico.	Sí
Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.	No
Consortio de aguas Bilbao.	Sí
AKTUAL (cultura - ocio – turismo).	No
Dirección de Pesca y Acuicultura de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria. Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.	No
Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos de la Viceconsejería de Industria. Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Gobierno Vasco.	No
Subdirección General de Registros y Documentación del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte.	Sí
Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia.	No
EVE (Ente Vasco de la Energía).	No
Ekologistak Martxan Bizkaia.	Sí
Ekologistak Martxan Gipuzkoa.	No
ENAGAS.	Sí
EUDEL (Asociación de municipios vascos).	No
Federación Cofradías de Pescadores Bizkaia.	No
Federación Cofradías de Pescadores Gipuzkoa.	No
Federación de Cooperativas Agro-alimentarias de Euskadi.	No
Federación Nacional de Cofradías de Pescadores.	No
Fundación Instituto de Transporte y Comercio.	No
Greenpeace.	No
IHOBE Sociedad Pública de Gestión Ambiental.	Sí
Ingeniería sin fronteras del País Vasco.	No
Instituto Español de Oceanografía - IEO.	Sí
Instituto Geológico y Minero de España - IGME.	Sí
Instituto Hidrográfico de la Marina.	No
Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía - IDAE.	No
Instituto vasco de Investigación y Desarrollo Agrario (Neiker Tecnalia).	No
Asociación Medioambiental Izate Ingurugiroaren Taldea.	No
Natur-Asociación Euskalherria.	No
Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	Sí
Organización de productores de pesca de altura del puerto de Ondarroa (OPPAO).	No

* La denominación actual de los consultados puede no ser la misma a la que se presenta en la tabla.

Consultados*	Respuesta
Organización de productores de pesca de bajura de Guipúzcoa (OPEGUI).	No
Organización de productores de pesca de bajura de Vizcaya (OPESCAYA).	No
Organización de productores de túnidos congelados (OPTUC).	No
Organización ecologista OCEANA.	No
Puertos del Estado.	Sí
Sagarrak Ekologista Taldea.	
Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa.	Sí
Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	No
Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	No
SEO/Birdlife.	No
Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente. Diputación Foral de Bizkaia.	No
Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura. Diputación Foral de Bizkaia.	No
Servicio de Fauna Cinegética y Pesca. Diputación Foral de Bizkaia.	No
Servicio de Gestión Ambiental de la Dirección General de Infraestructuras Ambientales. Departamento de Medioambiente. Diputación Foral de Bizkaia.	No
Servicio de Estudio e Hidrología de la Dirección General de Infraestructuras Ambientales. Departamento de Medio Ambiente. Diputación Foral de Bizkaia.	No
Sociedad Conservación Vertebrados (SCV).	No
Sociedad Española de Cetáceos (SEC).	No
Sociedad para el estudio y la conservación de la fauna marina (Ambar Elkartea).	No
Subdelegación del Gobierno en Gipuzkoa.	Sí
Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca de la Dirección General de Pesca Sostenible del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.	Sí
Subdirección General de Caladero Nacional y Aguas de la Unión Europea de la Dirección General de Pesca Sostenible del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.	Sí
Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales de la Dirección General de Ordenación Pesquera y acuicultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.	No
Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras de la Dirección General del Agua. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	Sí
Subdirección General de Planificación Hidrológica de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	No
Subdirección General de Protección de los Recursos Pesqueros de la Dirección General de Recursos Pesqueros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.	No
Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre de la Dirección General de la Costa y el Mar. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	No
Subdirección General para la Protección de la Costa de la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	Sí
Subdirección General de Residuos de la Dirección general de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	No
Subdirección General para la Protección del Mar de la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	Sí

* La denominación actual de los consultados puede no ser la misma a la que se presenta en la tabla.

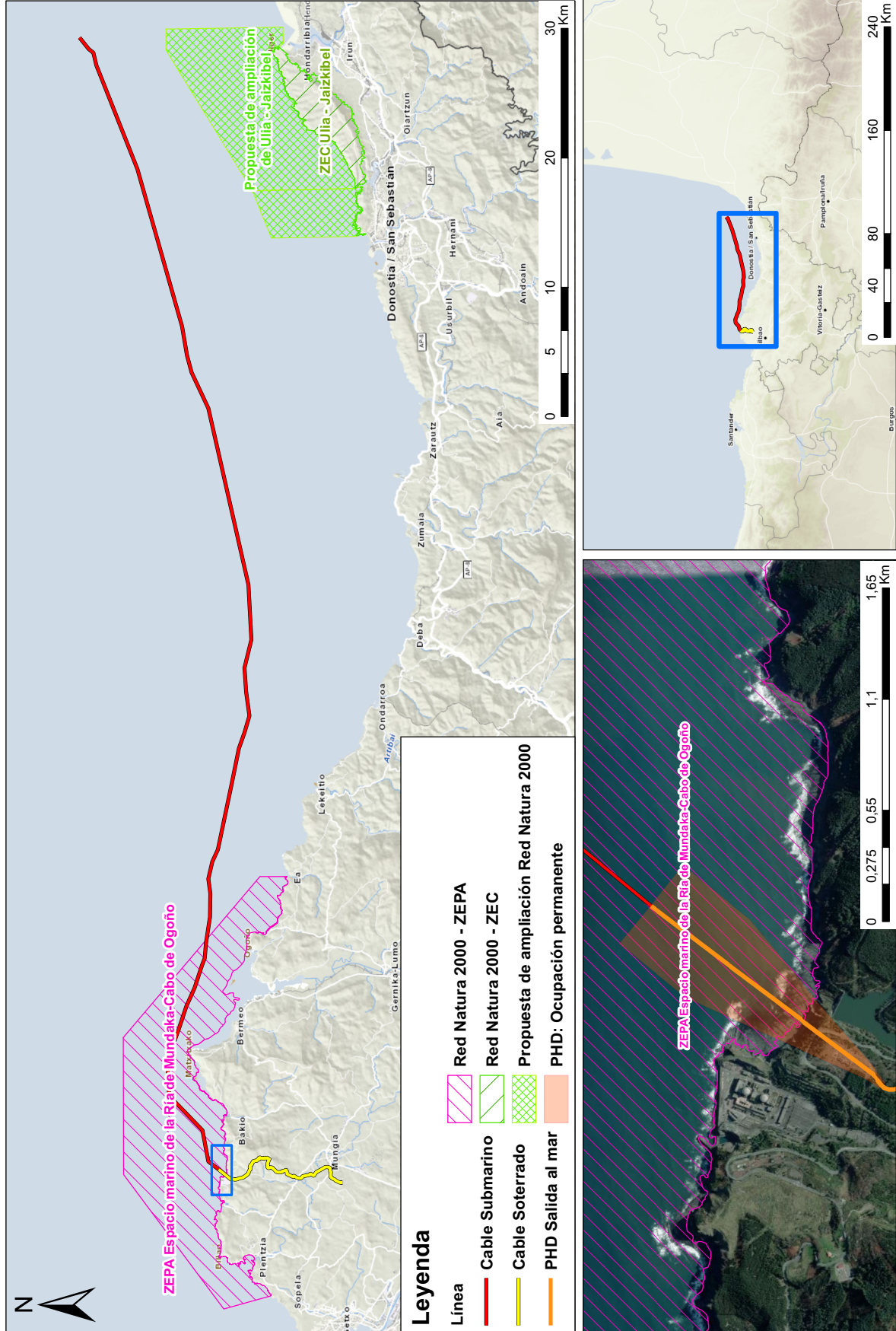
Consultados*	Respuesta
Subsecretaría de Fomento.	No
Unión de Silvicultores del sur de Europa (USSE).	No
Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes del Gobierno Vasco.	No
WWF/Adena.	No
Demarcación de Costas del País Vasco (Bizkaia). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	Sí
Autoridad Portuaria de Pasaia.	Sí
Agencia Vasca del Agua (URA).	Sí
Dirección General de la Marina Mercante de la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.	Sí
Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.	No
Sociedad española de sanidad ambiental (SESA).	No
Servicio de Instalaciones Radiactivas del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.	No
Consejo de Seguridad Nuclear.	Sí
Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco.	Sí
Subdelegación de Defensa en Bilbao del Ministerio de Defensa.	No
Delegación Territorial de Salud de Bizkaia de la Viceconsejería de Salud. Departamento de Salud del Gobierno Vasco.	Sí
Medio Ambiente y Obras Hidráulicas. Diputación Foral de Guipúzcoa.	No

* La denominación actual de los consultados puede no ser la misma a la que se presenta en la tabla.

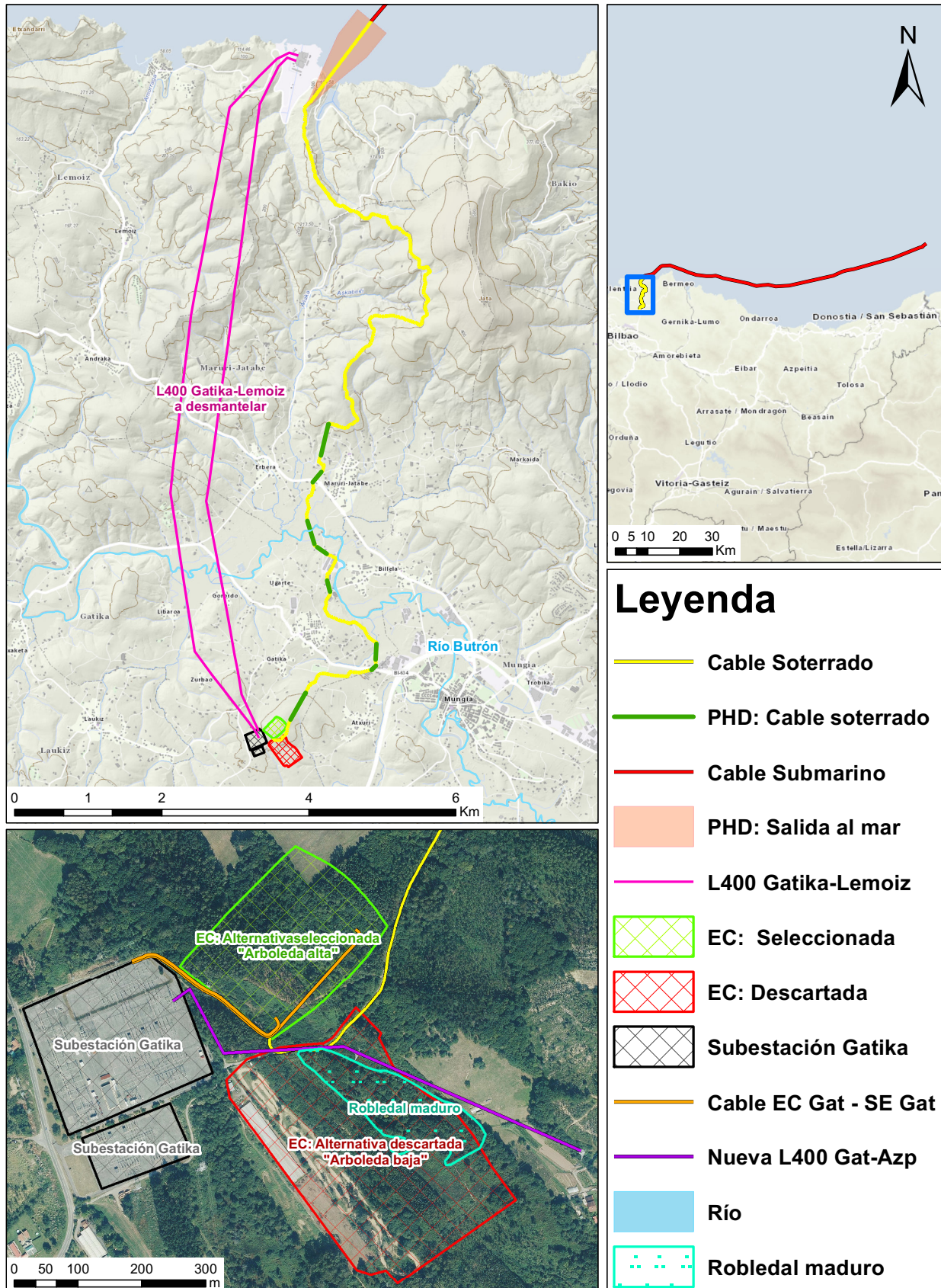
Tabla 2. Alegaciones recibidas en la información pública.

194 alegaciones particulares.
Asociación Interkonexio Elektrikorik.
EH Bildu.

Interconexión eléctrica España-Francia por el Golfo de Bizkaia



Interconexión eléctrica España-Francia por el Golfo de Bizkaia



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

22443 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto «Parque eólico «Bustatur» (51 MW) y sus infraestructuras de evacuación en Las Rozas de Valdearroyo (Cantabria), Alfoz de Santa Gadea y Valle de Valdebezana (Burgos)».*

Antecedentes de hecho

Con fecha 4 de noviembre de 2021 tuvo entrada en esta Dirección General, solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto «Parque eólico Bustatur (51 MW) y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Las Rozas de Valdearroyo (Cantabria), Alfoz de Santa Gadea y Valle de Valdebezana (Burgos)», remitida por Green Capital Power, S.L., como promotor, y respecto de la que la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ostenta la condición de órgano sustantivo.

1. Alcance de la evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor del referido proyecto, que comprende:

- Parque eólico Bustatur.
- Subestación eléctrica de transformación (SET) «PE Bustatur 132/30 kV».
- Línea aérea de evacuación de 132 kV «LAAT SET PE Bustatur – SET Colectora Virtus».
- SET «Colectora Virtus 400/132 kV».
- Línea aérea de evacuación de 400 kV «LAAT SET Colectora Virtus – SET Virtus REE».

Esta evaluación no incluye los aspectos de seguridad de las instalaciones y dispositivos eléctricos, de seguridad y salud en el trabajo, de seguridad aérea, carreteras u otros que poseen normativa reguladora e instrumentos específicos y están fuera del alcance de la evaluación de impacto ambiental.

2. Descripción y localización del proyecto

El objeto del proyecto Parque eólico Bustatur es un parque eólico de 51 MW de potencia instalada. Son objeto de evaluación ambiental los impactos en las fases de construcción, explotación y desmantelamiento de los siguientes elementos:

- Infraestructura eólica: 15 Aerogeneradores de 3,4 MW de potencia unitaria, 90 m de altura de buje, 71 m de longitud de pala y 145 m de diámetro del rotor (161 m de altura en punta de pala).
- Obra civil: camino de acceso al parque eólico desde la carretera CA-730 (entre sus P.K. 14+300 y 16+600) y el aerogenerador BUS-07. Viales interiores para acceso a los aerogeneradores y accesos a los apoyos de la línea eléctrica de alta tensión. Se trata de viales de 5 m de ancho, tanto de nueva apertura como caminos existentes objeto de

acondicionamiento; plataformas para montaje y acopio de los aerogeneradores y cimentación de los aerogeneradores.

– Infraestructura eléctrica e instalaciones de evacuación de energía: centro de transformación en el interior de los aerogeneradores; líneas eléctricas subterráneas de 30 kV y red de comunicaciones en zanjas; subestación eléctrica transformadora Bustatur 132/30 kV; línea eléctrica aérea de 132 kV de 18 km de conexión con la subestación eléctrica colectora Virtus 400/132 kV (71 apoyos) y línea eléctrica aérea de 400 kV y 139 m de longitud (1 apoyo). Las dos subestaciones ocupan, respectivamente, 0,24 ha y 1,7 ha.

– De acuerdo con el resumen de movimientos de tierras y recursos asociados, la superficie total de ocupación, según las alternativas seleccionadas por el promotor, es de 26,73 ha; el volumen total de terraplenes es de 63.916 m³; los volúmenes totales de desmontes de tierras y de rocas son de 82.724 m³ y 113.987 m³, respectivamente.

El promotor cuenta con Informe de REE, emitido el 5 de noviembre de 2020, de viabilidad de acceso del proyecto a la red de transporte a través de la subestación «Virtus» de REE.

La duración de la fase de construcción se ha estimado en 263 días.

El proyecto del Parque eólico Bustatur se localiza en la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (infraestructura de evacuación desde el apoyo núm. 13 hasta la SET colectora Virtus). Los aerogeneradores, viales interiores y subestación eléctrica transformadora «PE Bustatur 132/30 kV» se ubican en los términos municipales de Las Rozas de Valdearroyo (Cantabria); la línea eléctrica de evacuación hasta la subestación Colectora Virtus 400/132 kV atraviesa los términos municipales de Las Rozas de Valdearroyo (Cantabria), Alfoz de Santa Gadea y Valle de Valdebezana (Burgos). Se adjunta croquis donde se representan todos estos elementos.

3. Tramitación del procedimiento

Con fecha de 5 de abril de 2019, el órgano ambiental dictó resolución por la que se formulaba el alcance y nivel de detalle para el estudio de impacto ambiental del Parque Eólico Bustatur y dio traslado al promotor de las contestaciones recibidas en el trámite de consultas realizado al efecto.

El 28 de abril de 2021 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) núm. 101 el anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria por el que se sometía a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto del parque Eólico Bustatur de 51 MW y su infraestructura de evacuación, situado en los términos municipales de Las Rozas de Valdearroyo, en Cantabria, y Alfoz de Santa Gadea y Valle de Valdebezana, en Burgos, promovido por la empresa Green Capital Power, S.L. El anuncio también fue publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 3 de mayo de 2021, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» de 13 de mayo de 2021 y en los tablones de anuncios de los ayuntamientos afectados. Asimismo, el proyecto y su estudio de impacto ambiental fueron expuestos al público en las sedes física y electrónica de la Delegación del Gobierno en Cantabria y de la Subdelegación del Gobierno en Burgos durante 30 días hábiles.

Con fechas 19 de abril y 6 de mayo de 2021 la Delegación del Gobierno en Cantabria, y con fecha de 4 de mayo de 2021 la Subdelegación del Gobierno en Burgos, consultaron a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que se recogen en el anexo 1, donde también se indica si contestaron o no a la consulta. Se han recibido 28 informes de contestación a las consultas en Cantabria y 19 en Burgos; y 1.202 alegaciones de particulares, empresas y asociaciones en Cantabria y 8 en Burgos.

Los informes y alegaciones de las administraciones afectadas e interesados fueron remitidos por el órgano sustantivo al promotor, el cual ha preparado su contestación

indicando los aspectos que consideraba y los que no, aportando como información adicional más relevante una adenda con un nuevo estudio de alternativas propuestas para la infraestructura eléctrica de evacuación.

4. Análisis técnico del expediente

4.1 Análisis de alternativas.

El promotor ha estudiado tres alternativas de ubicación del emplazamiento del parque eólico (poligonal), seleccionando la alternativa 2 en base al criterio de menor longitud de la infraestructura eléctrica de evacuación al nodo de conexión Virtus. Dentro de esta opción, analiza hasta 3 alternativas posibles para la ubicación de los aerogeneradores que según el número de turbinas y su potencia unitaria permitirán alcanzar la potencia instalada objetivo. De este modo, el promotor justifica la selección de la alternativa 2B como mejor opción en base, entre otros, a criterios ambientales, dado que constituye la opción que requiere un menor número de aerogeneradores (15 turbinas, con potencia unitaria de 3.4 MW y 145 m de diámetro de rotor) y por tanto de menor superficie de ocupación (menor impacto sobre hábitats de interés comunitario). Una vez elegida esta alternativa de ubicación de los aerogeneradores, el promotor analiza 4 alternativas posibles de acceso al parque eólico desde la carretera CA-730, seleccionando la opción A4 en base a la existencia de un camino de acceso desde la carretera que sería posible acondicionar, reduciendo la afección sobre vegetación natural. Así mismo, extiende este análisis de accesos también a los itinerarios posibles de viales interiores de conexión entre aerogeneradores, al aerogenerador BUS11 y a la zona sur del parque eólico, eligiendo las alternativas denominadas, B3, C2 y D4. Para la ubicación de la subestación transformadora analiza 3 alternativas, seleccionando la opción E3 en base a la menor superficie de ocupación y mejor compensación en movimientos de tierras. Del mismo modo, analiza 3 emplazamientos posibles para la subestación colectora Virtus, eligiendo la alternativa V1 por el menor movimiento de tierras necesario y, en consecuencia, menor afección sobre vegetación natural.

En relación con la línea eléctrica de evacuación de 132 kV de conexión entre la SET del Parque eólico Bustatur y la SET colectora Virtus, el promotor plantea en el Estudio 3 alternativas de evacuación, todas ellas con diseño en aéreo con diferentes trazados. En base al resultado de la información pública y las consultas, el promotor ha replanteado el diseño de esta línea, analizando 4 alternativas posibles que constituyen diseños mejorados y de menor impacto ambiental respecto de la alternativa inicialmente elegida en el Estudio (alternativa L3, por su menor longitud respecto a L1 y L2). De los diseños analizados en la adenda presentada por el promotor, la Alternativa 1 representa el mismo diseño y trazado elegido en el EslA (L3), mientras que la alternativa 2 incorpora al 100% la petición formulada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de Castilla y León, planteando un itinerario de 24,7 km sobre infraestructuras existentes. Sin embargo, el promotor descarta finalmente esta alternativa por criterios técnicos y económicos, pero también ambientales, debido a que requiere la apertura de una faja lineal de terreno libre de vegetación que el promotor dimensiona con una anchura de 20 m y con ampliaciones de la zona de ocupación cada 400-800 m por la necesidad de ejecutar empalmes.

Como solución intermedia, que mitigaría los impactos ambientales derivados de un diseño en aéreo al 100%, el promotor incorpora en la adenda presentada otras 2 alternativas posibles, denominadas Alternativa 3 y Alternativa 4. Ambas incorporan como medida el soterramiento parcial de la línea, en un tramo de 3.521,11 m en el término municipal de Valle de Valdebezana junto a la carretera comarcal y la línea de ferrocarril Bilbao-León, en una zona dentro de la ZEPA ES000091 «Embalse del Ebro» que se encuentra muy próxima al mismo. La diferencia entre ambas opciones, se localiza entre los apoyos 18 a 21, tramo sobre el que la alternativa 4 plantea el soterramiento en atención a la proximidad de una zona de nidificación de alimoche, según informa la

Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de Castilla y León, mientras que la alternativa 3 plantea un diseño en aéreo pero desviado respecto al trazado inicial unos 250 m al sur, alejándose de la zona de nidificación indicada por la Comunidad Autónoma.

Debido a la escasa distancia entre la SET Colectora Virtus y la SE Virtus (REE) sólo se han considerado dos alternativas con el mismo trazado, una de ellas es de tipo aéreo y la otra de tipo subterráneo. El promotor selecciona la opción en aéreo debido al menor movimiento de tierras requerido y la existencia de un único apoyo.

4.2 Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

4.2.1 Contaminación acústica y lumínica.

Durante la fase de construcción, se prevé un incremento de los niveles sonoros derivado de los distintos trabajos de excavaciones, perforaciones y movimientos de tierras y maquinaria. Dada la ubicación del proyecto respecto de los núcleos de población, estos ruidos no serán percibidos por los vecinos de las poblaciones más próximas. Se plantean medidas de mitigación de estas emisiones, como la restricción de las obras al horario diurno y la paralización de las obras en las épocas de mayor sensibilidad para la fauna (periodos de reproducción y cría).

Para la fase de explotación, el estudio acústico realizado por el promotor (Anexo VIII del Estudio) concluye que en las Rozas de Valdearroyo (1.150 m), Villanueva (1.200 m), Renedo (1.000 m), Llano (2.000 m), Bustasur (1.700 m), Matalaja (1.300 m), Montes Claros (2.500 m) y La Aguilera (1.300 m), que son los núcleos de población más próximos a los aerogeneradores, los niveles de inmisión estarían por debajo de 40 dB y no serán significativos. El promotor no plantea medidas correctoras, si bien establece en el programa de vigilancia ambiental durante el periodo de explotación la necesidad de efectuar un seguimiento de las emisiones de ruido de los aerogeneradores y su percepción desde las zonas residenciales más próximas.

En relación con las emisiones lumínicas contaminantes, el promotor indica que minimizará la instalación de las balizas de seguridad, dentro de las condiciones marcadas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), empleando luz roja fija como opción menos impactante para la fauna.

Las condiciones, medidas preventivas y correctoras, que se consideran necesarias para hacer asumible estos impactos, aparecen en el condicionado de esta Declaración (apartado 5.2.1.).

4.2.2 Geomorfología y suelos.

Las operaciones de movimientos de tierras, desmontes y terraplenes conllevarán una modificación del relieve actual, alteración de la geomorfología, pérdida de suelo fértil y procesos erosivos, puntualmente significativos en los viales de nueva apertura, plataformas de aerogeneradores, zonas de acopios y en aquellos enclaves orográficamente más inaccesibles, llegando a alcanzarse desmontes de más de 7 m de altura y terraplenes de más de 4, según la información del proyecto técnico. Las medidas de protección planteadas por el promotor se resumen a la minimización de la ocupación del suelo en la fase de replanteo, empleo de sistemas de estabilización de taludes (muros de escollera de piedra), revegetación y la restauración de las zonas temporalmente ocupadas durante las obras.

A este respecto, la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de Castilla y León informa de que el ámbito del proyecto en la provincia de Burgos (trazado de la línea eléctrica de evacuación) se podría afectar a dos lugares propuestos como Lugar Geológico o Paleontológico de Interés Especial: «Areniscas del Monte Hijedo» y «Turberas de Alfoz de Santa Gadea», poniendo en riesgo sus objetivos de conservación.

En consecuencia, debido a estos impactos se considera necesario establecer condiciones, medidas preventivas y correctoras adicionales que se indican en el apartado 5.2.2. de esta Declaración.

4.2.3 Agua.

El proyecto se encuentra la demarcación hidrográfica del Ebro, en torno a 1 km al este del cauce del río Ebro y a 1 km al oeste del río Ballurbio, existiendo una red significativa de arroyos en la zona del proyecto que vierten sus aguas al Embalse del Ebro, localizado a 1 km al norte del parque eólico. El ámbito del proyecto no está localizado sobre ninguna masa de agua subterránea. La más cercana es «Fontibre», con código ES091MSBT001, que se encuentra a 4 km en dirección suroeste. Los posibles impactos sobre el agua se producirán por las afecciones sobre la calidad de las aguas durante las obras, relacionadas bien con el arrastre accidental de material derivado de los movimientos de tierras hacia los cauces, bien con el riesgo de vertidos accidentales, principalmente de aceites, por la presencia de maquinaria durante la fase de obras.

La Confederación Hidrográfica del Ebro considera que el Estudio de Impacto Ambiental se adecúa en contenido a los requisitos necesarios para el análisis de impactos sobre el medio hídrico y solicita el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo, evitando el deterioro de la calidad de las masas de agua, así como la destrucción de su vegetación y fauna asociada, debiendo garantizar asimismo que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona. Adicionalmente, establece una serie de medidas concretas para la correcta aplicación de los preceptos legales de la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, así como determinados criterios técnicos para las actuaciones que se realicen en zonas de dominio público hidráulico y zonas de policía, en particular condiciones de cruzamiento de cauces por las conducciones de conexión eléctrica.

Estas condiciones, medidas preventivas y correctoras, aparecen en el condicionado de esta Declaración (apartado 5.2.3.).

4.2.4 Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario.

El principal impacto sobre la vegetación se ocasiona por su eliminación con el despeje, desbroce y ocupación de los terrenos donde se localizarán las infraestructuras del proyecto, así como por el mantenimiento de las servidumbres de seguridad del tendido eléctrico de evacuación en sus tramos en aéreo. El Parque eólico, incluida la infraestructura eléctrica de evacuación, afectará a 26,73 ha de terrenos que albergan diferentes tipos de Hábitats de Interés Comunitario (HIC). De acuerdo con el informe de la Dirección General de Biodiversidad de Cantabria, la ocupación de los elementos del parque eólico en dicha comunidad afectará a los siguientes tipos de HIC:

- HIC 4030 «Brezales secos europeos».
- HIC 4090 «Brezales oromediterráneos endémicos con aliagas».
- HIC 7130 «Turberas de cobertor».

Los dos primeros tipos se verían significativamente afectados por las obras de acceso y apertura de plataformas de montaje de los aerogeneradores. El HIC 7130 es interceptado por el tendido eléctrico, entre los apoyos 10 y 12, quedando estos apoyos fuera de los recintos delimitados como HIC. Además de los hábitats citados, el informe de esa Dirección General advierte de la detección de una turbera localizada a unos 100 m del nuevo vial de acceso al parque eólico desde la carretera CA-730. Este vial cruza hasta 3 arroyos que alimentan la turbera, por lo que en el informe se solicita al promotor la realización de un estudio previo de dicha zona y la delimitación de un área de protección de la turbera, que no podría ser afectada por las obras de construcción de acceso, al tiempo que exige la adopción de medidas que garanticen el flujo de agua de alimentación a la turbera.

El promotor, por su parte, identifica además en su estudio de vegetación (Anexo VII del EsIA) la presencia en el área de estudio de varios hábitats prioritarios, como el HIC 6230* «Formaciones herbosas con Nardus, con numerosas especies, sobre

sustratos silíceos de zonas montañosas» y el HIC 7110 «Turberas altas activas», así como el HIC 9230 «Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*. No obstante, estas comunidades no se verían directamente afectadas por las obras del proyecto.

En relación con el impacto sobre especies de flora amenazada, la Dirección General de Biodiversidad de Cantabria no detecta impactos sobre poblaciones de flora del Catálogo de Especies Amenazadas de Cantabria (Decreto 120/2008, de 4 de diciembre).

En la parte del tendido eléctrico que discurre en el ámbito de Castilla y León (entre los apoyos 13 y 71), la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de Castilla y León ha manifestado la existencia de impactos sobre los siguientes HIC localizados en el entorno de los 9,72 km de recorrido del tendido eléctrico que atraviesan la ZEC «Embalse del Ebro-Monte Hijedo»:

- 3160 Lagos y estanques distróficos naturales.
- 4020 Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix* (*).
- 4030 Brezales secos europeos.
- 6230 Formaciones herbosas con *Nardus*, con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas (*).
- 6430 Megaforbios eutrofos higrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino.
- 6510 Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*).
- 7110 Turberas altas activas (*).
- 7140 'Mires' de transición.
- 7150 Depresiones sobre sustratos turbosos del *Rhynchosporion*.
- 8130 Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos.
- 8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica.
- 8230 Roquedos silíceos con vegetación pionera del *Sedo-Scleranthion* o del *Sedo albi-Veronicion dillenii*.

Varios apoyos se localizan en áreas de distribución de estos HIC (del núm. 19 al núm. 24 y del núm. 30 al núm. 60), por lo que se identifican impactos significativos derivados de la eliminación de vegetación para la cimentación de apoyos, campos de trabajo y accesos.

En cuanto a la presencia de flora amenazada, la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de Castilla y León identifica varias cuadrículas de distribución de especies catalogadas de flora que son interceptadas por la línea eléctrica de evacuación. Estas especies corresponden a zonas higroturbosas (*Drosera intermedia*, *Rhynchospora alba*, *Menyanthes trifoliata*, *Salix repens*, *Erica lusitanica*) y ambientes nemorales de bosque (*Lilium pyrenaicum* y *Convallaria majalis*). El promotor no ha detectado en los estudios de campo realizados la presencia de estas especies, aunque esta presencia no debe descartarse en función de la información cartográfica disponible. También se cita en las alegaciones recibidas la presencia de *Pilularia globulifera*, especie de hábitats higrófilos, en el entorno de la subestación Virtus.

El itinerario de línea eléctrica que deba ser soterrado como medida de prevención de impactos sobre avifauna y paisaje deberá discurrir exclusivamente por caminos existentes, con el objeto de evitar la destrucción de HIC y especies protegidas de flora, y en todo caso garantizando que no se afectará a HIC prioritarios 3160*, 4020*, 6230*, 7110*, 7140* y 7150* ni a las especies de comunidades de turberas y brezales higroturbosos.

Las condiciones, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que se consideran necesarias para hacer asumible este impacto, aparecen en el condicionado de esta Declaración (apartado 5.2.4.).

4.2.5 Fauna.

El impacto generado sobre comunidades de aves y quirópteros durante la construcción y el funcionamiento del parque eólico y la línea eléctrica de evacuación constituye el efecto ambiental negativo de mayor importancia del proyecto, fundamentalmente por la mortalidad debida a la colisión y electrocución de aves y los fenómenos de barotrauma en quirópteros. Tomando en consideración los informes de la Dirección General de Biodiversidad de Cantabria y de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de Castilla y León, los impactos ambientales más significativos sobre comunidades faunísticas protegidas se identifican sobre poblaciones de aves rapaces planeadoras que utilizan este territorio como área de campeo y que resultan especialmente sensibles a este tipo de instalaciones (buitre leonado, milano real, busardo ratonero, aguilucho pálido, culebrera europea, aguililla calzada, milano negro y alimoche, esta última indicada por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el área interceptada por la línea eléctrica entre los apoyos núm. 18 y núm. 21, a menos de 250 m de una zona de nidificación de esta especie en los Roquedos de la Orcadia). En el caso del aguilucho pálido se detecta un riesgo de magnitud aún mayor por albergar en la zona sur del parque eólico (aerogeneradores BUS13, BUS14 y BUS15) un área de nidificación. También deben considerarse efectos ambientales negativos sobre otras especies de aves por la proximidad del Embalse del Ebro, por su importancia como zona de pasos migratorios de aves y de importancia para aves acuáticas. Según la zonificación territorial de la sensibilidad ambiental de aves rapaces planeadoras de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, todo el ámbito del tendido eléctrico está incluido como zona de sensibilidad muy alta. Por otra parte, asociaciones como SEO BirdLife y la Mesa Eólica Merindades de Burgos destacan en sus alegaciones la vulnerabilidad de la zona para rapaces necrófagas como el buitre leonado y el alimoche, dada la proximidad de núcleos de nidificación y la abundancia de ganadería extensiva que se alimenta en los pastizales de montaña en esta zona. SEO BirdLife, junto con otras asociaciones que han alegado durante el periodo de información pública, como la Asociación para la Transformación Rural Asonautas, manifiestan la existencia de un enclave de especial relevancia como paso migratorio para aves acuáticas, por ser uno de los puntos de entrada y salida del embalse del Ebro (Presa del Arroyo). Este enclave se localiza a unos 1.800 m del aerogenerador BUS02, lo que constituye un factor de amenaza calificado como severo por estas asociaciones.

El promotor, en el estudio de quirópteros realizado, expone que no se localizaron refugios para murciélagos ni existen cavidades catalogadas por su importancia para los quirópteros en el área de estudio ni en un radio de 5 km a partir de los aerogeneradores. No obstante, el informe de la Dirección General de Biodiversidad de Cantabria destaca el impacto significativo localizado en el entorno del aerogenerador BUS11, en una zona colindante con una masa forestal. Asimismo informa de que los resultados del estudio de quirópteros realizado por el promotor evidencian la existencia de impactos en las inmediaciones de los aerogeneradores BUS04, BUS05, BUS06, BUS11, BUS12, BUS13, BUS14 y BUS15, por lo que es preciso adoptar medidas de mitigación con el fin de reducir el riesgo de colisión de quirópteros durante el funcionamiento de las turbinas. La Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU) también manifiesta la existencia de impactos ambientales sobre quirópteros que requieren la adopción de medidas, incluso plantea suprimir o reubicar el aerogenerador BUS12 por la presencia constatada en dicho emplazamiento de nóctulo grande (*Nyctalus lasiopterus*) catalogado como vulnerable en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, existiendo evidencias que demuestran la especial vulnerabilidad de esta especie a los aerogeneradores.

Todas las respuestas y alegaciones durante el periodo de consultas e información pública coinciden en que las medidas de mitigación de estos impactos planteadas por el promotor resultan insuficientes para calificar la afección como moderada, poniéndose en duda la efectividad de determinadas soluciones para prevenir episodios de mortalidad de aves por colisión con los aerogeneradores, como la presencia permanente de personal

responsable de detectar la presencia de aves y alertar de la necesidad de parada de los aerogeneradores. La Dirección General de Biodiversidad de Cantabria considera más efectivo y necesario reducir la densidad de aerogeneradores, suprimiendo determinadas posiciones en enclaves considerados más sensibles para las aves rapaces planeadoras (BUS03, BUS08, BUS11, BUS13, BUS14 y BUS15), debiendo añadirse a este listado el aerogenerador BUS02 por su proximidad a la Presa del Arroyo, punto habitual de paso de aves migratorias junto al Embalse del Ebro.

En relación con el tendido eléctrico, la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de Castilla y León plantea como principal medida de mitigación frente a daños sobre aves por colisión y electrocución con el tendido el soterramiento de la línea eléctrica en aquellos tramos donde no pueda compartirse con tramos de líneas ya existentes. Esta misma condición es solicitada por el Ayuntamiento de Valle de Valdebezana. Esta medida ha sido parcialmente asumida por el promotor presentando posteriormente una adenda al EsIA con 3 alternativas (definidas como alternativas 2, 3 y 4), adicionales a la inicialmente planteada (definida como alternativa 1), que plantea diferentes posibilidades estudiadas para el soterramiento. Una de ellas, alternativa 2, es el soterramiento íntegro de la línea siguiendo caminos existentes, lo que lleva a plantear una línea subterránea de alta tensión de 24,673 km. Esta solución es descartada por el promotor tanto por motivos técnicos y económicos como por los impactos ambientales generados por las obras de construcción y las operaciones de mantenimiento. En este sentido, el soterramiento implica, según el promotor, el acondicionamiento de una franja continua de terreno de 20 m de ancho con sobrecanchos cada 400-800 m para realización de empalmes, lo que implicaría la eliminación de cubiertas vegetales naturales y la afección a hábitats de interés comunitario. Plantea por ello otras dos opciones que incorporan sendos tramos de línea subterránea de alta tensión, de 3,5 km, en la zona más próxima al Embalse del Ebro, pero añadiendo en una de ellas un tramo soterrado en la zona identificada como sensible para el alimoche, entre los apoyos núm. 18 y núm. 21. Una vez analizadas las alternativas planteadas por el promotor en esta adenda, y tomando en consideración la respuesta de Castilla y León a este nuevo planteamiento del promotor, se considera necesario priorizar la opción del soterramiento íntegro de la línea eléctrica en aquellos tramos donde no pueda compartirse el tendido eléctrico con otros existentes, o si esa solución no es viable técnicamente, seguir el mismo corredor del tendido eléctrico a la distancia mínima que marque la normativa electrotécnica.

Atendiendo a los informes recibidos, y con objeto de disminuir el efecto barrera de estas instalaciones, reducir el riesgo de colisiones y electrocuciones y reducir la pérdida de hábitat para las aves y quirópteros, se indican en el apartado 5.2.5. los condicionantes considerados indispensables para la autorización del proyecto.

4.2.6 Espacios naturales protegidos y espacios de la Red Natura 2000.

Los espacios de la Red Natura 2000 más cercanos son:

– Zona Especial de Conservación (ZEC) (ES1300013) «Rio y Embalse del Ebro»: el vial de acceso a los aerogeneradores BUS13, BUS14 y BUS15 discurre por el límite noreste de la ZEC, quedando la alineación de aerogeneradores a unos 300 m del límite norte de este espacio.

– ZEC (ES4120089) «Hoces del Alto Ebro y Rudrón» y ZEC (ES0000253) «Hoces del Ebro», que se encuentran respectivamente a 5 y a 9 km al sureste de la línea eléctrica de evacuación.

– ZEC (ES4120090) «Embalse del Ebro-Monte Hijedo», que se encuentra a 1,5 km de los aerogeneradores y será atravesado por la línea eléctrica de evacuación en un tramo de 9,72 km.

– Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) (ES0000191) «Embalse del Ebro», que se encuentra a 1 km de los aerogeneradores y será atravesado por la línea de evacuación en un tramo de 7,81 km.

– ZEPA (ES4120036) «Hoces del Alto Ebro y Rudrón», situada a 8,5 km en dirección sureste, respecto a los aerogeneradores.

Entre las condiciones establecidas en el documento de alcance emitido por este órgano ambiental se encuentra la de evitar emplazamientos del parque eólico y la línea de evacuación en territorios dentro de espacios naturales protegidos, incluyendo la Red Natura 2000, así como en su entorno más inmediato, lo que incluye por proximidad el emplazamiento finalmente elegido para el proyecto. Las Directrices del Plan Sectorial de Sostenibilidad Energética de Cantabria definen estos espacios protegidos como zonas de exclusión para la instalación de aerogeneradores, y si bien ninguno de los emplazamientos proyectados se localiza dentro de estos espacios, se aprecia una afección significativa sobre los objetivos de conservación de los espacios Red Natura 2000 más próximos, en línea con lo manifestado en los informes emitidos por la Dirección General de Biodiversidad de Cantabria y la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de Castilla y León, así como en las alegaciones recibidas durante la información pública.

En el Anexo II del EsIA el promotor efectúa la evaluación ambiental de repercusiones sobre los citados espacios de la Red Natura 2000, cumpliendo así con los requerimientos del documento de alcance. La valoración realizada por el promotor sobre estos impactos considera moderados los efectos sobre los hábitats, aves y quirópteros que constituyen los objetivos de conservación de las ZEC «Río y Embalse del Ebro» y «Embalse del Ebro-Monte Hijedo» y la ZEPA «Embalse del Ebro», proponiendo en consecuencia determinadas medidas de mitigación ambiental. El informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de Castilla y León sí aprecia la existencia de efectos significativos sobre el espacio Natura 2000 interceptado por la línea eléctrica de evacuación, especialmente por pérdida de calidad del hábitat y aumento del riesgo de mortalidad por colisión con el tendido eléctrico de especies de aves rapaces planeadoras que utilizan este territorio como área de campeo y que resultan especialmente sensibles a este tipo de instalaciones (buitre leonado, milano real, busardo ratonero, aguilucho pálido, culebrera europea, aguililla calzada, milano negro y alimoche). En consecuencia, el informe concluye como principal condición que sería preciso el soterramiento íntegro de la línea eléctrica de evacuación, salvo que resulte viable el compactado con la línea existente (que según la red de líneas eléctricas existentes sería la línea eléctrica de alta tensión a 400 kV Herrera-Virtus). Por otro lado, condiciona dicho soterramiento a que el itinerario discurra en lo posible por caminos existentes y en todo caso fuera de recintos que alberguen hábitats de interés comunitario y especies de flora amenazada del Catálogo, en especial de aquellas comunidades y especies de flora asociadas a turberas y brezales higroturbosos.

La Dirección General de Biodiversidad de Cantabria estima, por otra parte, que deberían aplicarse medidas de diseño y corrección sobre las alineaciones de aerogeneradores, dirigidas a reducir los impactos indirectos sobre la ZEPA «Embalse del Ebro» como consecuencia del riesgo de mortalidad por colisión y el efecto barrera sobre especies de aves que cuentan en el entorno del embalse con territorios vitales como zonas de reproducción, alimentación, descanso y de parada migratoria. Se indica por parte de esa Dirección General la necesidad de reducir el número de aerogeneradores y ampliar las distancias entre máquinas, al tiempo que considera necesario suprimir los emplazamientos de los aerogeneradores BUS13, BUS14 y BUS15 (evitando también así el acondicionamiento de un vial de acceso colindante con la ZEC «Río y Embalse del Ebro»).

Las condiciones apuntadas en los apartados 5.2.4. y 5.2.5. para mitigación de impactos sobre los factores vegetación, hábitats de interés comunitario y fauna, contribuirán a mitigar la repercusión sobre los espacios de la Red Natura 2000 afectados. Deben ser consideradas por tanto condiciones indispensables para poder calificar el proyecto como compatible con la conservación de la Red Natura 2000.

4.2.7 Paisaje.

La instalación del Parque eólico y sus infraestructuras de evacuación produciría una alteración visual por ocupación del terreno y contraste visual de los aerogeneradores, las subestaciones y los apoyos de la línea eléctrica aérea generando una degradación significativa del paisaje actual.

La Dirección General de Biodiversidad de Cantabria, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Cantabria, la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de Castilla y León, los Concejos Abiertos de Renedo y La Aguilera, los Ayuntamientos de Valle de Valdebezana y Alfoz de Santa Gadea, así como las alegaciones particulares presentadas por numerosas asociaciones y personas físicas durante la información pública, manifiestan la elevada calidad y fragilidad de las unidades de paisaje afectadas por el proyecto, esto es, el Embalse del Ebro y Monte Hijedo (designados Paisajes Relevantes en Cantabria, figura contemplada en la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje), así como en el Valle de Valdebezana (Castilla y León). Se considera determinante por tanto incorporar medidas adicionales de mitigación del impacto paisajístico, que reduzcan la incidencia visual del tendido eléctrico de evacuación (que motiva a su vez la petición de soterramiento o compactación con otros tendidos eléctricos formulada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de Castilla y León y por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Cantabria), de los aerogeneradores y de los accesos al parque eólico, fundamentalmente mediante medidas de restauración paisajística que minimicen los efectos desfavorables sobre el paisaje del entorno del Embalse del Ebro. Estas condiciones, medidas preventivas y correctoras, y medidas compensatorias, que se consideran necesarias para hacer asumible este impacto, se precisan en el condicionado de esta Declaración (apartado 5.2.6).

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Cantabria, informa además que existen zonas incompatibles para la instalación de aerogeneradores de acuerdo con un mapa de incompatibilidad eólica elaborado por dicha unidad siguiendo criterios de ordenación territorial y paisaje para el Plan Regional de Ordenación Territorial de Cantabria. Entre esos criterios, establece que se considerarán incompatibles para la instalación de aerogeneradores aquellos emplazamientos ubicados a menos de 1.000 m de los núcleos de población. Este aspecto deberá ser tenido en cuenta por el promotor en la ubicación final de los aerogeneradores a definir en el proyecto constructivo y se traslada al condicionado de la presente Declaración.

4.2.8 Bienes materiales: Montes de utilidad pública y vías pecuarias.

Las alegaciones presentadas por los Concejos Abiertos de Renedo y La Aguilera, el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de Castilla y León y numerosas alegaciones particulares de personas físicas manifiestan la existencia de impactos sobre bienes incluidos en Montes de Utilidad Pública (MUP) sobre los que existe un uso público que debe ser considerado prevalente frente a la actividad proyectada. Se identifican, por un lado, impactos sobre sistemas agrarios de pastos considerados de alto valor natural que se vienen aprovechando de manera tradicional mediante pastoreo extensivo (en Cantabria, sobre zonas de cumbres ocupadas por los aerogeneradores en los MUP 218, 221 y 226) y por otro lado, impactos sobre masas forestales arboladas por tratamientos de cortas necesarios para los accesos, cimentación de apoyos y franjas de servidumbre libres de vegetación del tendido eléctrico de evacuación (que afectarían también a MUP del Catálogo de Castilla y León 303, 305, 688 y 353). Estos impactos constituyen un perjuicio sobre el uso público prevalente de estos montes, de tal modo que han motivado la petición desde la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal del soterramiento del tendido, apoyándose en caminos existentes, como medida de mitigación. En el caso de la ocupación de los aerogeneradores sobre MUP en Cantabria, han motivado que algunas entidades locales y particulares afectados se personen considerando el proyecto

incompatible con el uso ganadero en estos montes. El promotor responde a estas alegaciones e informes indicando que el pastoreo en estos montes seguirá manteniéndose en las mismas condiciones y superficies, considerando la completa restauración de las zonas temporalmente afectadas durante las obras y la ejecución de los tratamientos selvícolas necesarios que mejoren las condiciones para el pastoreo, lo que se define como medida compensatoria.

Las condiciones y medidas preventivas que se consideran necesarias para hacer asumible este impacto aparecen en el condicionado de esta Declaración (apartado 5.2.8)

4.2.9 Patrimonio Cultural.

En el área de afección de los elementos del proyecto se detecta la existencia de los elementos arqueológicos documentados «San Martín de Tours», «Peñalaveja», «Los Arroyucos» y «Peña Lostroso». Estos yacimientos deben tener la consideración de protegidos al mismo nivel que los Bienes de Interés Cultural en virtud de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. La Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de Cantabria requirió al promotor la realización de un informe de impacto arqueológico en base al cual incorporar las medidas de protección necesarias, ya que se aprecian impactos severos sobre yacimientos documentados. El promotor, en respuesta a dicho requerimiento, presentó una adenda al Estudio con un informe arqueológico en el que a partir de una prospección en campo localiza los yacimientos documentados, siendo el yacimiento «Peñalaveja» el más próximo a los elementos del proyecto, a una distancia de 200 m, y quedando situados el resto a distancias superiores a 500 m. Una vez revisado el informe arqueológico, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de Cantabria emitió un informe que establece medidas de protección de obligado cumplimiento. Dichas medidas se detallan en el condicionado de la presente resolución (apartado 5.2.7.). En cuanto al trazado del tendido eléctrico en el territorio de Burgos, el Servicio Territorial de Cultura de dicha provincia informa de que no se prevén impactos sobre elementos que integren el patrimonio cultural, sin perjuicio de que deban seguirse las medidas de control arqueológico oportunas durante las obras.

4.2.10 Población y desarrollo socioeconómico.

El promotor identifica como efectos ambientales negativos del proyecto sobre este factor el incremento de molestias sobre la población ocasionadas por el tráfico de maquinaria y vehículos de las obras, movimientos de tierras y motaje de infraestructuras, así como el efecto de las radiaciones electromagnéticas generadas por la línea eléctrica de evacuación. Estos efectos pueden calificarse como no significativos atendiendo a la distancia existente respecto a los núcleos habitados más cercanos. Otros efectos dañinos por contaminación acústica o lumínica han sido objeto de estudio en el apartado 4.2.1.

Sin embargo, en consonancia con el informe presentado por la Dirección General de Biodiversidad del Gobierno de Cantabria, se aprecian impactos significativos sobre actividades humanas tradicionales en la zona que generan actualmente un beneficio económico, social y ambiental a nivel local. El promotor a este respecto se limita a evaluar los efectos positivos de la implantación del parque eólico como consecuencia del empleo generado durante las obras de construcción y durante la explotación del parque, lo que supone una infravaloración de efectos en el estudio realizado sobre la población local, ya que durante las obras los puestos de trabajo generados tendrán un carácter temporal de corto plazo y el empleo generado durante el funcionamiento del parque requerirá de personal con formación específica que probablemente no residirá en los pueblos afectados. Por ello, tal y como se indicaba en el documento de alcance emitido por este órgano ambiental, el promotor debería haber considerado en el análisis las repercusiones del proyecto sobre otras líneas de actuación programadas con anterioridad y usos tradicionales en el territorio que tienen implicaciones positivas en la economía local y contribuyen a la puesta en valor y reducción del riesgo de

despoblamiento, en línea con los objetivos de reto demográfico de este Ministerio. La Dirección General de Biodiversidad indica que el proyecto incidirá negativamente sobre la calidad de vida de sus habitantes y los objetivos de lucha contra la despoblación, objetivos actuales de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de Campoo-Los Valles 2014-2020. En la misma línea se han manifestado los Concejos Abiertos de La Aguilera, Renedo, Bimón y Llano, así como distintas asociaciones que se han personado como parte interesada en el trámite de información pública (Asociación para la Transformación Rural Asonautas, Colectivo Memoria Viva de los Pueblos, Asociación Territorio Cántabro y Mesa Eólica Merindades de Burgos) que advierten de la disminución de la potencialidad del aprovechamiento ganadero tradicional en la zona, dado que se verá disminuida la superficie aprovechable por el ganado y se empeorarán las condiciones del pastoreo extensivo. También estos aspectos han sido manifestados en las más de mil alegaciones presentadas por personas físicas durante el trámite de información pública. Tanto en estas alegaciones de particulares, como las presentadas por Asociaciones y los Concejos de Renedo y La Aguilera se destacan además los efectos negativos que el parque eólico tendrá sobre el sector turístico y el uso público recreativo, dada la afección directa sobre rutas de interés turístico como el Camino Natural del Ebro (GR-99) y el Camino Tradicional a Montesclaros.

En consecuencia, se considera necesario incorporar medidas compensatorias de estos impactos sobre la población local orientados a mantener la aptitud del territorio para los usos agrarios preexistentes, fundamentalmente el aprovechamiento ganadero, y el turismo, así como un seguimiento específico de la efectividad de estas medidas. Estas medidas se consideran necesarias para hacer asumible este impacto, quedando detalladas en el condicionado de esta Declaración (apartado 5.2.8).

4.3 Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves y catástrofes naturales.

De acuerdo con el análisis de riesgos efectuado por el promotor y, según la valoración realizada por los órganos competentes de Cantabria y Castilla y León, únicamente se aprecia un riesgo significativo por incendios forestales, lo que requerirá la adopción de un Plan de Autoprotección frente a Incendios Forestales, tanto del parque eólico como de la línea de evacuación, que se enmarcará en los respectivos planes de protección civil por incendios forestales de Cantabria y Castilla y León). Asimismo, en prevención de episodios accidentales de vertidos contaminantes de residuos peligrosos, el promotor se compromete a elaborar un plan de emergencia.

Fundamentos de Derecho

El proyecto objeto de la presente resolución se encuentra comprendido en el Grupo 3.i) del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en virtud de lo cual resulta preceptivo su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y la formulación de su declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes de la citada norma.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1.c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas y su consideración por el promotor.

En consecuencia, esta Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental para el proyecto «Parque eólico Bustatur y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Las Rozas de Valdearroyo (Cantabria), Alfoz de Santa Gadea y Valle de Valdebezana (Burgos)», en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada y se exponen a continuación, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

5. Condiciones al proyecto

5.1 Condiciones generales.

5.1.1 El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental, las que ha aceptado expresamente tras la información pública y las contenidas en la información complementaria incorporada al expediente, en tanto no contradigan lo establecido en la presente Resolución, así como las condiciones y medidas adicionales especificadas en esta declaración de impacto ambiental.

5.1.2 Para solicitar la aprobación del proyecto de ejecución, el promotor deberá acreditar al órgano sustantivo haberlo elaborado con pleno cumplimiento de las condiciones aplicables especificadas en esta declaración. Asimismo, para solicitar la autorización de explotación, el promotor deberá acreditar al órgano sustantivo el haber programado y puesto en marcha las medidas mitigadoras y compensatorias determinadas en las condiciones de esta resolución, y en particular las señaladas en relación con el ruido, hábitats de interés comunitario, protección de aves y quirópteros, paisaje y población.

5.1.3 El proyecto deberá respetar los criterios de ordenación territorial y del paisaje indicados por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Cantabria, y en particular deberá ubicar los elementos del parque eólico fuera de las zonas incompatibles del mapa de incompatibilidad eólica utilizado para el PROT de Cantabria.

5.1.4 Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web de este Ministerio, para cada una de las actuaciones previstas.

5.2 Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los impactos más significativos.

5.2.1 Contaminación acústica, lumínica.

5.2.1.1 Si del seguimiento se dedujese la superación en algún núcleo de población de alguno de los umbrales de ruido legalmente establecidos, ello se notificará al órgano sustantivo y a la corporación local afectada. En tal caso, el o los aerogeneradores causantes serán objeto de parada preventiva, y el promotor analizará las causas, revisará el estudio de impacto acústico realizado, y propondrá a ambas administraciones un conjunto de medidas preventivas y mitigadoras adicionales, afectando al diseño o funcionamiento del aerogenerador. El promotor solo podrá reiniciar el funcionamiento del aerogenerador tras haber realizado estas acciones, y en las condiciones que el órgano sustantivo expresamente le comunique, e intensificará el seguimiento de este impacto y de la ejecución y eficacia de las medidas mitigadoras adicionales establecidas. Si con posterioridad las medidas adicionales se revelan ineficaces y se continúan verificando superaciones de los umbrales legalmente establecidos, el órgano sustantivo determinará

medidas preventivas o mitigadoras adicionales a las ya tomadas, o bien si la reiteración persiste determinará la suspensión definitiva del funcionamiento de los aerogeneradores causantes y su desmantelamiento.

5.2.1.2 Se limitará el número de aerogeneradores balizados al mínimo imprescindible que exija la normativa de seguridad aérea, empleando luz roja fija por ser la opción menos impactante para la fauna.

5.2.2 Suelo, subsuelo, geodiversidad.

5.2.2.1 Para el proyecto constructivo se realizará un estudio geotécnico que valore el riesgo por deslizamientos de las zonas del proyecto que pudieran verse afectadas por movimientos de tierra, en la implantación de los aerogeneradores y caminos interiores de acceso. En función de su resultado, podrán realizarse ajustes de trazado o modificación puntual de posición de algún aerogenerador siempre que no se incremente el riesgo de afección a los ecosistemas de turbera identificados en la zona.

5.2.2.2 Dados los impactos generados por el aerogenerador BUS11 sobre la fauna (apartado 5.2.5) y sobre el suelo por el desmonte requerido para su acceso, se elimina dicho generador del proyecto.

5.2.2.3 Las pistas de acceso se diseñarán aprovechando el trazado de los caminos existentes minimizando todo lo posible la ocupación de suelo y la creación de desmontes y terraplenes, dando preferencia al empleo como firmes de zahorras u otros materiales permeables en lugar de hormigón.

5.2.2.4 Se diseñará la red viaria dotándola de estructuras de drenaje transversal y longitudinal para los caudales máximos esperables, sin alterar la red de drenaje original. Durante toda la vida útil del proyecto se efectuará un seguimiento específico intensivo de la efectividad de los drenajes en los arroyos que alimenten a turberas.

5.2.2.5 Una vez finalizada la fase de construcción, todas las zonas temporalmente alteradas (desmontes, terraplenes y todas las superficies auxiliares) se restaurarán geomorfológica y fisiográficamente recuperando los perfiles naturales, y se revegetarán con especies exclusivamente autóctonas propias del tipo de vegetación del entorno.

5.2.2.6 Los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación se clasificarán, cuantificarán y gestionarán conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

5.2.2.7 Se adoptarán las medidas de ajuste de localización de los elementos del proyecto y señalización necesarias para garantizar la completa protección de los lugares propuestos como Lugar Geológico o Paleontológico de Interés Especial: «Areniscas del Monte Hijedo» y «Turberas de Alfoz de Santa Gadea», contando para ello con la supervisión de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de Castilla y León.

5.2.3 Agua.

5.2.3.1 No se interceptará ni modificará ningún cauce público en cualquiera de sus dimensiones espaciales. Para cruces subterráneos de cauces se llevará a cabo una perforación dirigida para alojar la línea subterránea de conexión eléctrica, por debajo del cauce hasta la orilla contraria, tanto en la red de conexión a la SET Bustatur como en los tramos soterrados de la línea de evacuación de alta tensión. La generatriz superior de la conducción deberá quedar al menos 1,5 m por debajo del lecho del cauce en barrancos y cauces de pequeña entidad y 2,00 m en ríos, debiendo dejar el cauce y márgenes afectados por el cruce completamente restaurados, cuidando de que la protección y lastrado de la tubería alcance hasta la zona inundable en máximas avenidas. La zanja en la que se alojará la conducción a instalar será rellenada con material procedente de la excavación del lecho, al menos en los 0,3 – 0,5 m superiores, no provocando ninguna elevación de la cota del lecho del cauce respecto a la cota inicial existente.

5.2.3.2 En todo caso, se aplicarán los criterios técnicos de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la ejecución de actuaciones en dominio público hidráulico y zona de policía.

5.2.3.3 En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. En el caso de llevar a cabo actuaciones en zona de policía, como es el caso, será preciso obtener previamente la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

5.2.3.4 No se realizarán captaciones de aguas, ni superficiales ni subterráneas, durante ninguna de las fases del proyecto, disponiéndose de camiones cisterna para los consumos necesarios y el mantenimiento de la instalación. Si finalmente fuera necesaria la captación de aguas superficiales o subterráneas en alguna de las fases, previamente se solicitará a la Confederación la correspondiente autorización o concesión administrativa.

5.2.3.5 Se instalarán filtros de sedimentos, balsas de decantación y otras medidas similares en las inmediaciones de cauces para evitar el arrastre de sedimentos durante el movimiento de tierras, que especialmente en periodos lluviosos puedan contaminar los cauces próximos de manera accidental. Durante el transporte de tierras se extremarán las medidas de protección y buenas prácticas para evitar el vertido de residuos.

5.2.3.6 No se realizarán vertidos (productos químicos, restos de pinturas, restos del hormigonado) a los cursos hídricos, ni a lo largo de la zona de trabajo, debiendo ser recogidos y tratados por gestor autorizado.

5.2.3.7 No se realizarán vertidos de tierras a los cauces, zonas húmedas y áreas topográficamente deprimidas, aunque en el momento del vertido no transporten agua. En el caso de que, finalmente, se prevea un vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), previamente se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en virtud de lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

5.2.3.8 Los acopios de materiales se ubicarán de tal forma que se impida cualquier vertido directo o indirecto. Se respetará un mínimo de 100 metros respecto a los cursos de agua. Así mismo, las instalaciones auxiliares temporales de obra, o parques de maquinaria, se ubicarán fuera de las zonas de policía de cauces y fuera de zonas de alta permeabilidad. Además, las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria serán impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas serán recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del Dominio Público Hidráulico.

5.2.3.9 Se ejecutará un plan de emergencia de gestión y actuación aplicable tanto en la fase de construcción como de explotación y desmantelamiento, para prevención y acción temprana ante derrames o vertidos incontrolados y accidentales de sustancias tóxicas y peligrosas en el medio natural.

5.2.4 Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario.

5.2.4.1 Los viales, plataformas de montaje y zonas de acopio del Parque eólico no podrán realizarse en áreas ocupadas por Hábitats de interés comunitario (HIC).

5.2.4.2 No se localizará ningún acopio, parque de maquinaria u otras superficies auxiliares sobre HIC.

5.2.4.3 Se realizará una prospección botánica previa a las obras para identificar y señalar las zonas ocupadas por HIC en las zonas de operación del Parque eólico y sus infraestructuras asociadas, que serán preservadas de cualquier actuación, incluido tráfico o estacionamiento de maquinaria. Se deberán aplicar medidas de protección sobre los recintos de turberas y brezales higroturbosos (HIC 7110*, 7130*, 4020* u otros hábitats higroturbosos) que sean identificados en las prospecciones, de modo que se

garantice la no afección sobre estos HIC y sus microcuencas de alimentación. Dado que el aerogenerador BUS11 se debe excluir por sus posibles impactos sobre la fauna, tampoco se construirá el vial que le daría acceso desde el km 16 de la carretera CA-730, que discurre a 100 m de una turbera identificada en campo por la Dirección General de Biodiversidad de Cantabria e intercepta 3 arroyos que la alimentan.

5.2.4.4 Se reubicará la SET Bustatur hacia la pista minimizando la afección sobre HIC.

5.2.4.5 Se replanteará el acceso a los aerogeneradores BUS06 y BUS07 por afectar a una superficie del HIC prioritario 6230.

5.2.4.6 El tramo de la línea eléctrica de evacuación desde la SET Bustatur hasta alcanzar el tendido eléctrico existente de 400 kV Herrera-Güeñes se proyectará soterrado, siguiendo los caminos existentes, evitando en lo posible atravesar zonas con vegetación natural y en ningún caso atravesando recintos que alberguen comunidades de hábitats higroturbosos. A partir del trazado en aéreo, deberán excluirse de las zonas afectadas por las campas de trabajo y cimentaciones de apoyos aquellos enclaves que alberguen HIC. En el tramo comprendido entre los arroyos de Val de Mantecas y Val de Cabres deberán restringirse al máximo los tratamientos de podas y cortas de arbolado que requiera el tendido eléctrico, ya que según la información del Mapa Forestal de Castilla y León el tendido atravesaría un bosque de hayedo y robledal de *Quercus petraea*. El trazado y características finales de esta línea serán comunicados por el promotor a las administraciones de biodiversidad de las dos comunidades autónomas afectadas, para obtener su expresa conformidad como condición previa a la autorización del proyecto constructivo.

5.2.4.7 Se llevarán a cabo medidas compensatorias de mejora de las comunidades de HIC que irremediamente resulten afectadas por las obras y no puedan ser posteriormente restauradas (ocupación permanente de elementos definitivos), recuperando una superficie equivalente al doble de la eliminada por las operaciones de preparación del terreno. Esta medida será igualmente aplicable a la pérdida de vegetación arbolada ocasionada por el tendido eléctrico en su tramo aéreo, empleando en la restauración especies como *Fagus sylvatica*, *Quercus petraea* y otras autóctonas correspondientes a etapas climáticas del bosque atlántico.

5.2.4.8 Con carácter previo a la entrega de la obra, todas aquellas zonas afectadas por las obras que no vayan a ser ocupadas de forma permanente serán restauradas y revegetadas según el Plan de integración ambiental y restauración previsto en el Estudio de Impacto Ambiental.

5.2.4.9 De forma previa al final de la vida útil del proyecto, se redactará un Plan de desmantelamiento, que incluirá la restauración de las áreas ocupadas por el proyecto, con el objeto de recuperar la situación preoperacional. Esta restauración tras el desmantelamiento aparece presupuestada en el Estudio de impacto ambiental, pero no descrita. Será necesario describir con detalle las actuaciones de restauración geomorfológica y vegetal y localizarlas en planos.

5.2.4.10 Todas estas actuaciones se ejecutarán bajo la supervisión de la Dirección General de Biodiversidad de Cantabria y de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal (línea eléctrica de evacuación). Todas las medidas de protección de la vegetación, hábitats y especies, así como la comprobación del éxito de la restauración ambiental, serán objeto de seguimiento según las condiciones establecidas en el programa de vigilancia ambiental. Los informes de estos seguimientos deberán ser puestos en conocimiento de las citadas Direcciones Generales.

5.2.5 Fauna.

5.2.5.1 Por los impactos causados a aves rapaces planeadoras, tanto por el efecto barrera generado por la alineación de aerogeneradores sobre trayectos de vuelo en campeo y alimentación como por la proximidad de nidos (aguilucho pálido en la zona sur del parque eólico), y tratándose de especies contempladas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, se deberán suprimir los aerogeneradores BUS03, BUS08, BUS11, BUS13, BUS14 y BUS15. También se deberá suprimir el aerogenerador BUS02

por su proximidad a la Presa del Arroyo, punto habitual de paso de aves migratorias que utilizan las ZEPAs del Embalse del Ebro en sus movimientos.

5.2.5.2 La línea eléctrica de evacuación deberá diseñarse subterránea desde la SET Bustatur en dirección sur, hasta alcanzar la línea eléctrica aérea de alta tensión de 400 kV Herrera-Güeñes, siguiendo los caminos existentes según el itinerario propuesto como alternativa 2 de la adenda. A partir de dicho punto, la línea podrá discurrir de manera compactada con el citado tendido eléctrico existente, o bien con un trazado paralelo que siga el mismo corredor de ese tendido y a la distancia mínima que permita la normativa. De no ser viable ninguna de estas dos opciones, la línea deberá proyectarse soterrada en todo su recorrido hasta la subestación colectora Virtus.

5.2.5.3 Las labores de desbroce y movimientos de tierra se realizarán fuera del periodo reproductor de las aves, debiendo evitarse estos trabajos entre los meses de abril a junio, ambos incluidos.

5.2.5.4 Antes del inicio de las obras se realizará una prospección de campo para detectar posibles nidos, lugares de reproducción o identificar áreas de campeo de fauna. Estas medidas contarán con la supervisión de la Dirección General de Biodiversidad de Cantabria y la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de Castilla y León para decidir las acciones a seguir en caso de localización de nuevos lugares de reproducción o campeo de especies amenazadas.

5.2.5.5 Se mantendrán parados los aerogeneradores entre los meses de abril y octubre, en periodo nocturno, con vientos de velocidad inferior a 6 m/s, y desde una hora antes del ocaso hasta tres horas después del ocaso, ya que es en esos períodos y circunstancias cuando la actividad de los murciélagos es mayor y por tanto su riesgo de mortalidad. Deberá reubicarse así mismo el aeoregenerador BUS12 a otro emplazamiento, o bien suprimirlo, dado su riesgo deafección sobre nóctulo grande, especie presente esa zona y muy vulnerable a los aerogeneradores. Laafección a quirópteros también motiva la eliminación del aerogenerador BUS11.

5.2.5.6 En caso de que el seguimiento indique la muerte de ejemplares de aves y quirópteros protegidos por colisión con algún aerogenerador, se aplicará el protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos definido en el anexo II de esta Declaración de impacto ambiental.

5.2.5.7 Durante toda la vida útil del parque se dotará a los aerogeneradores de sistemas automáticos de detección y parada inmediata para prevenir el impacto sobre aves y quirópteros. Se recomiendan dispositivos de visión artificial estereoscópica capaces de detectar y posicionar tridimensionalmente y en tiempo real a los ejemplares que se aproximan al parque eólico, registrando o previendo su trayectoria, para desencadenar acciones de parada o disuasión efectivas.

5.2.5.8 Dada la importancia de la zona para las aves rapaces necrófagas, la presencia de ganadería extensiva y la vulnerabilidad de estas aves a los parques eólicos, antes del inicio de las obras el promotor deberá habilitar, previa solicitud a las Comunidades Autónomas de Cantabria y Castilla y León, zonas para el depósito de cadáveres de reses ganaderas. Se acordará con los ganaderos afectados estos puntos de depósito seguros y lo suficientemente alejados de la acción de los aerogeneradores, de modo que se limite la querencia de las aves necrófagas por el área del parque eólico.

5.2.5.9 Se mantendrá vigilancia intensiva para detectar, y en su caso retirar, eventuales carroñas en lugares o condiciones que aumenten el riesgo de colisión de aves carroñeras con los aerogeneradores.

5.2.5.10 Para los apoyos del tramo aéreo de línea eléctrica de evacuación se seguirá un diseño en cruceta tipo bóveda, cara de gato o similar en lugar de al tresbolillo. El proyecto del tendido aéreo debe incorporar las medidas indicadas por el Real Decreto 1432/2008 para prevenir los riesgos de mortalidad de aves en zonas de protección. Se instalarán sistemas salvapájaros de tipo catadióptrico en lugar de espirales cada 5 m. El señalamiento del tendido eléctrico se acometerá después del

izado y tensado de los hilos conductores, en un plazo de 5 días. El mantenimiento de estas medidas se incluirá en las operaciones generales de mantenimiento y conservación de la línea.

5.2.5.11 Si el seguimiento determina la muerte por colisión o electrocución con el tendido eléctrico de una especie protegida o amenazada, en el plazo de 3 meses desde el hallazgo el promotor deberá haber determinado el elemento causante y haber dispuesto medidas preventivas adicionales, con notificación al órgano sustantivo y a los órganos competentes de biodiversidad de Cantabria o Castilla y León según la zona afectada.

5.2.5.12 Con una periodicidad de 5 años, el promotor hará una revisión general de la efectividad de las medidas adoptadas y de las mejores prácticas disponibles para evitar este impacto, y propondrá al órgano sustantivo y a los órganos de biodiversidad de Castilla y León y Cantabria su mantenimiento o la adopción de mejoras, debiendo atenderse a lo que resuelvan estos órganos competentes.

5.2.5.13 Las modificaciones que se adopten en el parque o el tendido eléctrico a lo largo de la fase de explotación para mejorar la efectividad de las medidas preventivas de colisiones con aves o quirópteros o de electrocución requerirán previa conformidad de los órganos competentes en esta materia de Castilla y León y/o Cantabria.

5.2.5.14 En la forma que determinen las administraciones de biodiversidad de los territorios afectados, se llevarán a cabo las siguientes medidas compensatorias: equipación con GPS/GSM y seguimiento de 8 aves de especies sensibles (al menos a alimoche común, buitre leonado, aguilucho pálido, busardo ratonero y milano real), instalación de cajas nido y adaptación de refugios para quirópteros, sin perjuicio de las demás medidas a las que se ha comprometido el promotor en compensación a los impactos residuales provocados.

5.2.6 Paisaje.

5.2.6.1 Los proyectos de SET Bustatur y la subestación colectora Virtus incluirán medidas específicas de integración paisajística, mediante acabados exteriores de la construcción, incluidas la cubierta y paredes exteriores de las edificaciones, con un tratamiento de color y textura acorde al entorno. Se plantarán pantallas vegetales en torno a las mismas con especies autóctonas compatibles con el clima y el suelo donde se ubican.

5.2.6.2 Todas las superficies que hayan sido temporalmente alteradas como consecuencia de las obras de construcción serán objeto, tras su finalización, de una completa restauración geomorfológica, edáfica y vegetal.

5.2.6.3 El promotor elaborará y desarrollará un programa de medidas compensatorias de los impactos residuales del proyecto sobre el paisaje percibido desde los núcleos rurales más afectados o vulnerables y su entorno, con mayor intensidad en los más próximos al parque: Las Rozas de Valdearroyo, Villanueva, Renedo, Llano, Bustasur, Matalaja, Montes Claros y La Aguilera. Dicho programa se elaborará y actualizará quinquenalmente por el promotor previa consulta a las respectivas Entidades Locales y conformidad de la administración competente en protección del paisaje de Cantabria.

5.2.6.4 En dicho programa de medidas compensatorias, figurará un proyecto de restauración de áreas degradadas por antiguas explotaciones de lignito, especialmente en Las Rozas de Valdearroyo, con reforestación de especies autóctonas de frondosas y acondicionamiento y mejora de infraestructuras de uso público (red de senderos).

5.2.6.5 Una vez finalizada la vida útil o el periodo de autorización del funcionamiento del parque, se procederá a la completa demolición, desmantelamiento y retirada de todos los componentes del proyecto que queden sin futuro uso, la adecuada gestión de todos los residuos generados, la restitución del relieve a la situación original y la restauración del suelo y de la vegetación.

5.2.7 Patrimonio Cultural.

5.2.7.1 Por la proximidad de los aerogeneradores BUS02 y BUS03 al elemento de valor arqueológico «Ídolo de Peñalaveja», deberá de balizarse un entorno de al menos 25 m de radio en el que no se podrán realizar movimientos de tierras. Dada la proximidad de los viales internos al yacimiento de Los Arroyucos, deberá balizarse un entorno de al menos 25 m de radio en el que no se podrán realizar movimientos de tierras. Estas medidas serán supervisadas in situ por un arqueólogo debidamente autorizado.

5.2.7.2 Se realizará un control arqueológico completo de todas las remociones de tierras que se produzcan durante la fase de ejecución, que a su vez garantice la conservación de los elementos patrimoniales eventualmente localizados.

5.2.7.3 En caso de hallazgos, se pondrán en conocimiento de los órganos competentes en patrimonio cultural de Cantabria y Castilla y León.

5.2.8 Población, usos del territorio y bienes de dominio público.

5.2.8.1 La ocupación de montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria y Castilla y León requerirá previa concesión por la administración gestora de dichos montes de acuerdo con el artículo 15.4 de la Ley 43/2003 de Montes, previo informe de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte. Con carácter previo a la ocupación definitiva se deberá obtener la declaración de prevalencia de utilidad pública del órgano forestal competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley de Montes.

5.2.8.2 En paralelo al programa de compensación por los impactos causados al paisaje, el promotor elaborará y desarrollará, de acuerdo con las autoridades locales de Las Rozas de Valdearroyo, Villanueva, Renedo, Llano, Bustasur, Matalaja, Montes Claros y La Aguilera y oídos los titulares de las explotaciones directamente afectadas, un programa de compensación del impacto sobre la población por los efectos del proyecto sobre los usos agrarios tradicionales, en particular el uso ganadero estacional y extensivo y el uso forestal, incluyendo tanto las molestias y limitaciones a la ganadería durante la fase de construcción como la pérdida de superficie para uso ganadero o forestal por la ocupación permanente de los elementos del parque u otros efectos que se pongan de manifiesto durante la fase de explotación.

5.2.8.3 Las compensaciones se diseñarán preferentemente en especie, mejorando la capacidad y aptitud del territorio para los usos afectados, de forma que la que se pierda o reduzca en unas zonas por el proyecto se gane o aumente en otras zonas del entorno, manteniendo la capacidad y aptitud global del territorio para el uso considerado. Solo en el caso de que la compensación en especie no sea posible se adoptarán compensaciones de otros tipos.

5.2.9 Vulnerabilidad del proyecto.

5.2.9.1 Se elaborará un Proyecto de Emergencia de actuación en caso de incendio en colaboración con el Servicio de Protección Civil de la zona, un Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales, un Plan de Emergencia de Gestión y Actuación y un Plan de Prevención de Incendios Forestales.

5.2.9.2 Los restos de desbroce no se quemarán. Se triturarán in situ o se trasladarán a centro de biomasa o compostaje para su valorización.

5.3 Condiciones al programa de seguimiento y vigilancia ambiental.

El programa de seguimiento y vigilancia ambiental contemplado en el estudio deberá incorporar los siguientes aspectos:

5.3.1 El programa de seguimiento y vigilancia ambiental que finalmente se incluya en el proyecto definitivo deberá introducir las mejoras y ampliaciones necesarias para dar cumplimiento a las prescripciones exigidas para seguimientos ambientales en la

Comunidad Autónoma de Cantabria, recogidas en el Plan de Sostenibilidad Energética, sin perjuicio de las que se indican a continuación.

5.3.2 Seguimiento de los riesgos de deslizamiento de terreno y procesos erosivos en laderas afectadas por algún elemento del proyecto, durante la fase de construcción y la fase de explotación del parque. Si fuese detectado algún movimiento del terreno o principio de erosión, se estudiarán las causas y se definirán y ejecutarán las medidas correctoras oportunas.

5.3.3 Seguimiento de la efectividad de la restauración geomorfológica y vegetal realizada de todas las superficies de ocupación temporal. En función de los resultados del seguimiento se implementarán medidas adicionales de corrección, entre ellas revegetación de las zonas en las que ésta no haya tenido éxito. Este seguimiento se extenderá a las zonas objeto de restauración tras el desmantelamiento del parque eólico.

5.3.4 Seguimiento de la gestión de residuos, en particular, la recogida, separación y tratamiento de hidrocarburos.

5.3.5 En fase de construcción, control semanal de la presencia de materiales en condiciones susceptibles de provocar contaminación y control de las medidas protectoras en zonas próximas a cauces. En caso de apreciarse riesgos significativos de contaminación del agua en los arroyos, control al menos quincenal del parámetro de calidad del agua con riesgo de incumplimiento.

5.3.6 En toda la fase de explotación, controles del estado y funcionamiento de las redes de drenaje (cunetas, pasos, obras de drenaje longitudinal, etc.), verificando su adecuación al mantenimiento o mejora del estado de conservación de los arroyos afectados.

5.3.7 Seguimiento en fase de construcción y explotación de las medidas de protección y del estado de conservación de las turberas identificadas en la zona, y del drenaje y calidad del agua en sus arroyos de alimentación.

5.3.8 La programación y resultados del seguimiento del impacto acústico será puesta en conocimiento de las autoridades locales de los núcleos afectados. El seguimiento del impacto acústico será trimestral durante los tres primeros años de la explotación, cada dos años hasta el decimoquinto año de explotación y anual durante el resto de la vida útil del parque.

5.3.9 Condiciones de seguimiento para aves y quirópteros:

5.3.9.1 El seguimiento de los impactos sobre la fauna incluirá el ámbito de afectación del parque eólico y del tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación, comprenderá toda su vida útil, y tendrá carácter adaptativo, permitiendo establecer medidas mitigadoras adicionales más efectivas y medidas compensatorias del impacto residual real en función de sus resultados. Para las aves reproductoras amenazadas se deberá presentar un estudio de seguimiento individualizado, tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento. Entre sus contenidos incluirá:

5.3.9.2 Seguimiento sistemático de la utilización del territorio y del espacio aéreo por las especies consideradas clave, empleando la misma metodología e intensidad de muestreo del estudio de fauna. La primera campaña servirá para determinar la situación antes del proyecto. Deberá contemplarse la detección del efecto vacío, definiendo umbrales cuantitativos y cualitativos que indiquen la necesidad de medidas protectoras o correctoras específicas.

5.3.9.3 Seguimiento de la mortalidad provocada por aerogeneradores y tendido eléctrico: Su objetivo será estimar con la mayor fiabilidad posible la mortalidad realmente producida por especie, con especial atención a las especies protegidas. Para ello se seguirá alguna de las metodologías reconocidas: Directrices del Plan de Sostenibilidad Energética de Cantabria, Directrices para la evaluación del impacto de los parques eólicos en aves y murciélagos de SEO/BirdLife, Directrices básicas para el estudio del impacto de instalaciones eólicas sobre poblaciones de murciélagos en España de SECEMU, o Metodología y protocolos para la recogida y análisis de datos de siniestralidad de aves por colisión en líneas de transporte de electricidad de Red Eléctrica de España. La frecuencia de muestreo de recogida de cadáveres no será

inferior a 15 días. La banda de muestreo será de 200 metros para el parque eólico y de 100 metros para el tramo aéreo de la línea de alta tensión asociada al parque. Estos seguimientos deberán ser realizados, como mínimo, por 2 personas. Previamente al inicio de la explotación, se realizará un test de desaparición de cadáveres para adecuar la frecuencia de las inspecciones necesarias y permitir estimar la mortalidad realmente causada. Dicho test será reajustado anualmente. Se deberán utilizar perros adiestrados en la búsqueda para aumentar la eficacia. En todos los casos se debe llegar a determinar la especie a que corresponden los restos encontrados. En el caso de detectar una mortalidad de murciélagos elevada, se instalará un micrófono en altura (en torre meteorológica, 25 m por debajo de la altura de la pala) conectado a un detector y grabador autónomo de ultrasonidos para determinar con más precisión la actividad de quirópteros y a partir de los resultados obtenidos, adoptar medidas urgentes para reducir la mortalidad, sin perjuicio de la aplicabilidad requerida del protocolo indicado en el anexo II y las medidas compensatorias oportunas.

5.3.9.4 La información sobre las muertes detectadas se estructurará de forma compatible con la base de datos normalizada que emplee la Comunidad Autónoma, e incluirá al menos la información requerida por dicha Comunidad, en su caso completada con la recomendada en las mencionadas metodologías y la recomendada por el Subgrupo técnico de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de energías renovables de la Red de Autoridades Ambientales⁽¹⁾.

⁽¹⁾ https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/red-de-autoridades-ambientales-raa-/basedatosseguimientomortalidadpeolico_tcm30-523229.pdf

5.3.9.5 Los informes de seguimiento indicarán la metodología de seguimiento seguida (fechas, técnicas de prospección, superficie y tiempo de búsqueda, aerogeneradores y apoyos y vanos revisados, etc.), y contendrán un resumen de las muertes registradas por colisión con aerogeneradores y por colisión o electrocución con tendidos eléctricos (cadáveres localizados por especies, categorías de protección, localización (UTM), fecha e identificación del aerogenerador/apoyo/vano considerado responsable), adjuntando también la base de datos de mortalidad generada. También incluirán la estimación de la mortalidad total estimada por especie y tipo de causa, indicando la metodología utilizada para la estimación. Dichos informes se trasladarán al órgano sustantivo y a los órganos competentes en biodiversidad de Cantabria y Castilla y León, y se harán públicos a través de los medios acordados con los anteriores, o en la web del promotor.

5.3.9.6 Cuando el seguimiento detecte muertes ocasionadas a especies protegidas, se adoptarán medidas preventivas o correctoras adicionales para prevenir su ocurrencia en el futuro, y también medidas compensatorias para evitar la pérdida neta provocada en la correspondiente población. Para ello, se seguirán las actuaciones indicadas en el protocolo de actuación frente a aerogeneradores conflictivos que se incluye como anexo II a esta Declaración, con inmediata notificación al órgano sustantivo y a la Dirección General de Biodiversidad de Cantabria y para dar cuenta al órgano sustantivo de la parada cautelar del aerogenerador conflictivo, que solo podrá volverse a poner en funcionamiento con autorización expresa del órgano sustantivo que incluya las medidas preventivas adicionales, derivadas del análisis de las causas y propuesta de nuevas medidas mitigadoras del promotor, con la conformidad de la Dirección General de Biodiversidad de Cantabria.

5.3.9.7 Seguimiento de la ejecución, estado y efectividad de las medidas adoptadas para la fauna: dispositivos de detección automática de aproximación de aves o quirópteros y de las medidas de disuasión activa y pasiva adoptadas; dispositivos anticolidión en el tendido eléctrico; presencia y retirada de carroña; traslado de puntos de vertido de cadáveres de ganado identificados; prospecciones de lugares de reproducción y campeo; paradas de aerogeneradores en periodo nocturno con velocidad de viento baja; y de todas las medidas compensatorias de impactos residuales.

5.3.10 Seguimiento de la señalización de las áreas de protección de yacimientos y otros bienes culturales de valor patrimonial requeridos por los órganos competentes en esta materia de Cantabria y Castilla y León, en particular del «Ídolo de Peñalvieja» y de «Los Arroyucos», sin perjuicio de otros hallazgos de valor patrimonial que se localicen durante las obras. Se llevará a cabo la vigilancia y control arqueológico de todos los desbroces, excavaciones y movimientos de tierras. Estos seguimientos serán realizados por un arqueólogo profesional.

5.3.11 Seguimiento de impactos sobre la población, incluidos los provocados por el ruido y la repercusión negativa de usos agrarios y forestales tradicionales, así como por el impacto sobre el paisaje. Seguimiento de la ejecución y efectividad de las medidas mitigadoras y compensatorias prescritas.

Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en la versión final del proyecto, o en una adenda al mismo, previamente a su autorización.

Se procede a la publicación de esta declaración de impacto ambiental, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Madrid, 15 de diciembre de 2022.–La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Marta Gómez Palenque.

ANEXO I

Consultas a las administraciones públicas afectadas e interesados,
y contestaciones

Tipo de consultado	CC.AA.	Consultados	Contestación
AGE	Cantabria/ Castilla y León.	Confederación Hidrográfica del Cantábrico.	Sí
		Confederación Hidrográfica del Ebro.	Sí
		Instituto Geográfico Nacional.	Sí
		Ministerio de Defensa - Subdirección Patrimonio.	Sí
		Oficina Española de Cambio Climático.	Sí
	Cantabria.	Delegación del Gobierno.	Sí
	Castilla y León.	Subdelegación de Gobierno en Burgos.	No
EE.LL.	Cantabria.	Ayto. de Las Rozas de Valdearroyo.	No
		Ayto. de Valdeolea.	No
		Ayto. de Campoo de Enmedio.	No
		Ayto. de Valdeprado del Río.	No
		Concejo Abierto de Bustamante.	No
		Concejo Abierto de La Costana.	No
		Concejo Abierto de Villasuso.	No
		Concejo Abierto de Bimón.	Sí
		Concejo Abierto de La Aguilera.	Sí
		Concejo Abierto de Llano.	Sí
		Concejo Abierto de Quintamanil.	No
		Concejo Abierto de Renedo.	Sí
		Concejo Abierto de Villanueva de Las Rozas.	Sí
	Castilla y León.	Ayto. de Alfoz de Santa Gadea.	Sí
		Ayto. de Valle de Valdebezana.	Sí
Diputación Provincial de Burgos.		No	
Gobierno Cantabria	Cantabria.	Dirección General de Carreteras.	Sí
		Dirección General de Biodiversidad (Subdirección Medio Natural).	No
		Dirección General de Desarrollo Rural.	No
		Dirección General de Ganadería.	No
		Dirección General de Industria.	Sí
		Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	Sí
		Dirección General de Patrimonio Cultural.	Sí
		Dirección General de Biodiversidad (Subdirección de Control Ambiental).	Sí
		Dirección General de Interior (Protección Civil).	Sí
Dirección General de Salud Pública.	Sí		

Tipo de consultado	CC.AA.	Consultados	Contestación
Junta de Castilla y León	Castilla y León.	Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.	Sí
		Servicio Territorial de Medio Ambiente. Delegación Territorial de Burgos.	Sí
		Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.	Sí
		Dirección General de Energía y Minas.	No
		Servicio Territorial de Economía. Delegación Territorial de Burgos.	Sí
		Servicio Territorial de Cultura y Turismo. Delegación Territorial de Burgos.	Sí
		Dirección General de Patrimonio Cultural.	No
		Agencia de Protección Civil.	Sí
		Dirección General de Salud Pública.	Sí
		Servicio Territorial de Fomento. Sección de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial de Burgos.	Sí
		Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.	No
		Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación.	No
		Dirección General de Desarrollo Rural.	Sí
Personas Interesadas		i-DE Redes Eléctricas Inteligentes.	No
		Red Eléctrica de España.	Sí
		Telefónica.	No
		Viesgo Distribución.	Sí
		NATURGY.	No
		Greenpeace España.	No
		Fundación Oso Pardo.	Sí
		WWF / ADENA.	No
		SEO/BirdLife.	Sí
		Ecologistas en Acción.	Sí
		Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU).	Sí
		Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA).	Sí
		Fundación Naturaleza y Hombre.	Sí
		Plataforma para la Defensa del Sur de Cantabria.	Sí
		Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica.	Sí
Fundación Oxígeno.	No		
Asociación Mesa Eólica Merindades de Burgos.	Sí		

ANEXO II

Protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos

En el caso de que el seguimiento determine que algún aerogenerador provoca muerte por colisión de aves o quirópteros incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), el promotor actuará de acuerdo con el siguiente protocolo.

1. Aerogeneradores que causan una colisión con una especie del LESRPE que además está catalogada «en peligro de extinción» o «vulnerable» en el catálogo nacional o autonómico de especies amenazadas:

1.1 Si no consta ninguna colisión del mismo aerogenerador con la misma especie amenazada en los 5 años anteriores: tan pronto como sea detectada la colisión, el promotor hará una parada cautelar del funcionamiento del aerogenerador y notificará el hecho al órgano sustantivo y al órgano autonómico competente en biodiversidad. A la mayor brevedad, el promotor procederá a analizar las causas, a revisar el riesgo de colisión y a proponer a ambos órganos un conjunto de medidas mitigadoras adicionales al diseño o funcionamiento del aerogenerador, y de medidas compensatorias por la pérdida causada a la población de la especie amenazada. El promotor solo podrá reiniciar el funcionamiento del aerogenerador tras haber realizado estas acciones, y en las condiciones y con las medidas adicionales que el órgano sustantivo, a propuesta del competente en biodiversidad, expresamente le comunique, nunca antes de tres meses. Asimismo, el promotor intensificará el seguimiento de la mortalidad causada por el aerogenerador y de la ejecución y eficacia de las medidas mitigadoras y compensatorias adicionales establecidas.

1.2 Si en los 5 años anteriores consta otra colisión del mismo aerogenerador con la misma especie amenazada: tan pronto como sea detectada la colisión, el promotor hará una parada cautelar del aerogenerador y notificará el hecho al órgano sustantivo y al autonómico competente en biodiversidad. El promotor realizará un estudio detallado de la población de la especie afectada en el entorno del aerogenerador (distancia mínimas a considerar según Tabla 1) en un ciclo anual, incluidos sus pasos migratorios, revisará el análisis del riesgo de colisión, realizará una nueva evaluación de sus efectos sobre la especie (factor de extinción a escala local, efecto sumidero), y propondrá a los órganos sustantivo y competente en biodiversidad un conjunto de medidas preventivas adicionales que excluyan el riesgo de nuevos accidentes (tales como el cese del funcionamiento en pasos migratorios, en las épocas de presencia y en horarios de actividad de la especie u otras circunstancias de riesgo, o el desmantelamiento del aerogenerador) y de medidas compensatorias por el nuevo daño causado a la población de la especie amenazada. El promotor solo podrá reiniciar el funcionamiento del aerogenerador tras haber realizado estas acciones y en las condiciones que el órgano sustantivo, a propuesta del autonómico competente en biodiversidad, expresamente le comunique. Asimismo, el promotor intensificará el seguimiento de la mortalidad causada por el aerogenerador y de la realización y efectividad de las medidas mitigadoras y compensatorias adicionales establecidas.

1.3 Si en los 5 años anteriores constan dos o más colisiones del mismo aerogenerador con la misma especie amenazada: tan pronto como sea detectada la colisión, el promotor notificará dicha circunstancia al órgano sustantivo y al autonómico competente en biodiversidad, les propondrá las medidas compensatorias por el nuevo daño causado a la población de la especie amenazada, y dispondrá la parada definitiva del funcionamiento del aerogenerador, que deberá ser desmantelado por el promotor a la mayor brevedad, salvo que el órgano sustantivo, a propuesta del competente en biodiversidad, excepcional y expresamente autorice la continuidad de su funcionamiento en unas nuevas condiciones en que no resulten posibles nuevos accidentes.

2. Aerogeneradores que causan colisiones con especies del LESRPE no amenazadas:

2.1 Anualmente, para los aerogeneradores que el seguimiento revele que han causado muerte por colisión a ejemplares de especies del LESRPE no catalogadas amenazadas, el promotor analizará en cada caso las causas, revisará del riesgo de colisión de cada aerogenerador, y propondrá al órgano sustantivo y al competente en biodiversidad medidas mitigadoras adicionales a sus respectivos diseño y funcionamiento, y medidas compensatorias por las pérdidas causadas a las poblaciones

de las especies protegidas afectadas. El funcionamiento de los aerogeneradores implicados seguirá en lo sucesivo las nuevas condiciones que en su caso determine el órgano sustantivo, a propuesta del autonómico competente en biodiversidad. Asimismo, el promotor intensificará el seguimiento de la mortalidad de cada uno de estos aerogeneradores, y de la realización y efectividad de las medidas mitigadoras y compensatorias adicionales establecidas.

2.2 En caso de que un año un aerogenerador supere alguno de los umbrales de mortalidad estimada (individuos de especies incluidas en el LESRPE no amenazadas) indicados en la Tabla 2, se le considerará peligroso. El promotor suspenderá cautelarmente su funcionamiento y comunicará esta circunstancia y el resultado del análisis de mortalidad anual al órgano sustantivo y al autonómico competente en biodiversidad. A partir de este momento, manteniendo parado el aerogenerador peligroso, el promotor realizará un estudio detallado en ciclo anual, incluidos los pasos migratorios, de las poblaciones de las especies protegidas existentes en su entorno dentro de las distancias indicadas en la tabla 1, revisará el análisis del riesgo de colisión de dicho aerogenerador, realizará una nueva evaluación de sus efectos sobre las referidas especies protegidas (factor de extinción de poblaciones a escala local, efecto sumidero) y propondrá al órgano sustantivo y al competente en biodiversidad un conjunto de medidas mitigadoras adicionales que reduzcan significativamente o excluyan el riesgo de nuevos accidentes (cese del funcionamiento en pasos migratorios, en las épocas de presencia y en horarios de actividad de la especie u otras circunstancias de riesgo, o desmantelamiento del aerogenerador, entre otras). Tras haber realizado todas las anteriores actuaciones, el promotor solo podrá reiniciar el funcionamiento del aerogenerador peligroso cuando ello le sea expresamente autorizado por el órgano sustantivo y en las nuevas condiciones que se determinen a propuesta del órgano autonómico competente en biodiversidad. Asimismo, el promotor intensificará en los cinco siguientes periodos anuales el seguimiento de la mortalidad causada por estos aerogeneradores peligrosos, así como el seguimiento de la realización y efectividad de las medidas mitigadoras adicionales establecidas.

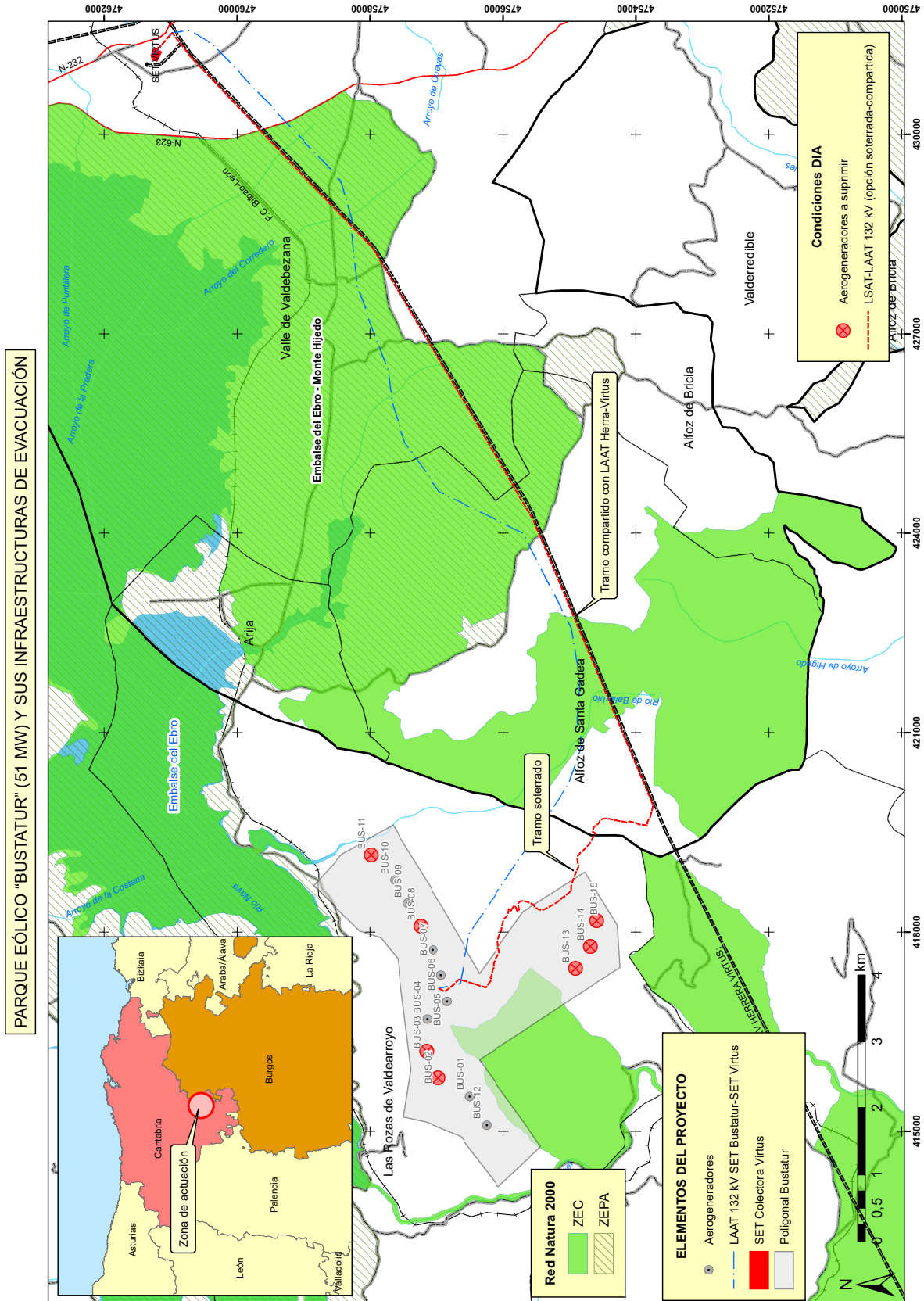
2.3 Si dentro del periodo de cinco años de seguimiento especial de un aerogenerador peligroso indicado en el apartado anterior se comprueba que continúa provocando colisiones sobre especies del LESRPE no amenazadas, volviendo a superar algún año alguno de los umbrales indicados en el apartado anterior a pesar de las medidas mitigadoras adicionales adoptadas, el promotor lo notificará al órgano sustantivo y al autonómico competente en biodiversidad, y procederá a la parada definitiva y al desmantelamiento del aerogenerador, salvo que el órgano sustantivo, a propuesta del de biodiversidad, excepcional y expresamente autorice su funcionamiento en unas nuevas condiciones en que no resulten posibles nuevos accidentes.

Tabla 1. Distancias mínimas a considerar en los estudios de poblaciones de especies del LESRPE

Grupos	Radio (km)
Aves necrófagas.	25
Quirópteros.	10
Grandes águilas, aves acuáticas y otras planeadoras.	5
Resto de aves.	1

Tabla 2. Número de colisiones estimadas al año de ejemplares de especies del LESRPE (no amenazadas) que desencadenan la consideración de un aerogenerador como peligroso

Grupos taxonómicos	N.º colisiones/año
Rapaces diurnas (accipitriformes y falconiformes) y nocturnas (strigiformes).	3
Aves marinas (gaviiformes, procellariiformes y pelecaniformes), acuáticas (anseriformes, podiciformes, ciconiformes y phoenicopteriformes), larolimícolas (charadriiformes), gruiformes, pterocliiformes y caprimulgiformes.	5
Galliformes, columbiformes, cuculiformes, apodiformes, coraciiformes, piciformes y passeriformes.	10
Quirópteros.	10



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

- 22444** *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Planta solar fotovoltaica Cabra 0 de 250 MWp/188 MWn y su infraestructura de evacuación, en Montemayor, Espejo, Castro del Río y Cabra (Córdoba)».*

Antecedentes de hecho

Con fecha 5 de agosto de 2021, tiene entrada en esta Dirección General, solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto «Planta solar fotovoltaica Cabra 0 de 250 MWp / 188 MWn y su infraestructura de evacuación, en los TT.MM de Montemayor, Espejo, Castro del Río y Cabra, en la provincia de Córdoba», remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), que ostenta la condición de órgano sustantivo y de la que Nueva Era Solar M&D IV, SL, es promotor.

Alcance de la evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto y se pronuncia sobre los impactos asociados al mismo, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

No comprende aspectos relativos a seguridad de las instalaciones y dispositivos eléctricos, de seguridad y salud en el trabajo u otros que poseen normativa reguladora e instrumentos específicos y están fuera del alcance de la evaluación de impacto ambiental.

Las infraestructuras de evacuación analizadas en esta resolución responden a la propuesta de varias instalaciones de generación con previsión de conexión, conforme a la Solicitud de acceso coordinado a la red de transporte, en la subestación Cabra REE 400 kV (nudo 400 kV).

1. Descripción y localización del proyecto

El proyecto tiene por objeto la construcción de una planta solar fotovoltaica («PSFV CABRA 0»), de 249,996 MWp y 188 MWn, así como una línea de evacuación subterránea a media tensión (LSMT, 30 kV), de 6.133 m fuera del vallado, un transformador de la subestación eléctrica transformadora (SET «Cabra Promotores 30/4000 kV») para elevar la potencia de 30 kV a 400 kV, una línea aérea de alta tensión (LAAT 400 kV), de 26.124 m y 59 apoyos, y una subestación seccionadora (SET «Nudo Cabra 400 kV»). Tras conectarse a la mencionada SET, evacuará finalmente la energía, sobre la Subestación «Cabra REE 400 kV». Al lado de ésta se construirá un centro de medida para la facturación de energía generada.

La instalación fotovoltaica proyectada por el promotor contará con 561.788 módulos fotovoltaicos fijados al suelo mediante estructura móvil con inclinación variable. Dispone de 40 Centros de Transformación, donde se elevará la energía generada a 30 kV y cuyo cableado, de 14.367 m, recorrerá subterráneamente la planta hasta la sala de MT de la SET «Cabra Promotores 30/400 kV».

La PSFV se localiza en cinco zonas muy cercanas entre sí, situadas todas ellas en la zona este del término municipal de Montemayor. La superficie de las parcelas afectadas por la PSFV será de 521,32 ha, mientras que la SET «Cabra Promotores» se ubica en la parcela 16 del polígono 13 de Montemayor y ocupa una superficie de 2.523 m². Se especifica una longitud de viales internos de 34.728 m y una longitud final del vallado perimetral (2,5 m de altura) de 28.354 m. Para el tipo de cerramiento se establecen dos opciones posibles, bien con malla cinegética o bien cerramiento con pasos de fauna a ras de suelo.

La obra civil engloba la preparación del terreno, la realización de zanjas y canalizaciones para las conducciones eléctricas, el trazado de viales, los drenajes, cunetas y badenes necesarios, así como la cimentación y la construcción de los edificios donde se situarán parte de las protecciones, los inversores, transformadores, subestación, seccionamiento de la central fotovoltaica y las cimentaciones de los apoyos de la línea eléctrica.

2. Tramitación del procedimiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo somete a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental (en adelante EsIA). El anuncio relativo a la información pública se realiza en el «Boletín Oficial del Estado», n.º 89, del 14 de abril de 2021; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», n.º 73, del 20 de abril de 2021; así como en los tablones de edictos de los ayuntamientos afectados y en el portal web de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo trasladó consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas recogidas en el Anexo I. Los informes recibidos fueron remitidos por el órgano sustantivo al promotor para su consideración.

En virtud del artículo 40.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 20 de octubre de 2021, se requiere al órgano sustantivo que realice una nueva consulta a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y a la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

Con fecha de 4 de abril de 2022 fueron recibidos los informes de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (informe de 13 de octubre de 2021) y de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba (informe de fecha 23 de diciembre de 2021) en lo relativo a la actuación Planta Solar Fotovoltaica «CABRA_0». Con fecha 1 de agosto de 2022, ha tenido entrada en esta Subdirección General, el informe de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba sobre las Infraestructuras Comunes de Evacuación del Nudo «CABRA 400 kV», es decir, la SET «Cabra Promotores 30/400 kV», la línea aérea de alta tensión, la SET Seccionadora «Nudo Cabra 400 kV», y el centro de medida para la facturación de energía generada, situado anexo a la Subestación Cabra REE (informe de 22 de julio de 2022).

3. Análisis técnico del expediente

a) Análisis de alternativas.

Para la planta solar fotovoltaica (PSFV), el EsIA, además de la alternativa 0 o de no realización del proyecto, contempla tres alternativas.

La alternativa seleccionada por el promotor para la implantación de la PSF es la alternativa 1, que ofrece una serie de ventajas respecto al resto de alternativas:

- Menor pérdida de superficie total (superficie de PSFV de 521,32 ha, frente a los 707,61 ha de la alternativa 2 y 568, 85 ha de la alternativa 3).
- Poseer menores pendientes medias.

- Menor distancia a la Subestación Eléctrica Promotores.
- Mayor distancia respecto a los Espacios Naturales Protegidos y al Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas.
- Menor riesgo de colisión de la avifauna contra el vallado que la alternativa 3, pero mayor que la alternativa 2.

En cuanto a la Subestación «Cabra Promotores 30/400 kV», la alternativa seleccionada por el promotor respecto a las tres propuestas ha sido la alternativa 1 atendiendo a los siguientes criterios:

- Localización de la SET equidistante a los proyectos más distanciados pertenecientes al Nudo.
- Localización más cercana posible a la Subestación eléctrica de REE, contribuyendo a la reducción del trazado de la LAAT.
- Emplazamiento que favorezca la entrada de LSMT de proyectos aledaños.
- Que el trazado de la LAAT no genere nuevas servidumbres respecto a otros proyectos.
- Selección de ubicación que no posea en sus inmediaciones valores ambientales, territoriales y/o sociales que comprometan directa o indirectamente la viabilidad de las líneas eléctricas asociadas.

Dado que finalmente, la mayor parte de los promotores evacuarán su energía en la Subestación «Cabra Promotores 30/400 kV» y en la Subestación Seccionadora «Cabra 400 kV», la longitud total de líneas eléctricas potenciales derivadas de los diferentes proyectos se reducirá en un 85,71 %, ya que la LAAT de 400 kV será compartida con otros promotores.

Una vez seleccionada la ubicación de la SET «Cabra Promotores 30/400», se plantean, tres corredores o pasillos para la línea eléctrica de alta tensión. El promotor selecciona el corredor 2 al ser la alternativa más corta y sobre el mismo, planea tres alternativas de trazado de la LAAT, seleccionando el trazado 2, lo que a su vez coincide con el criterio del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, por lo siguientes motivos:

- Discurrir paralela a la Línea 132 kV «Espejo-Lancha /Lancha-Lucena».
- Localizarse más alejado de los Espacios Naturales Protegidos aledaños.
- Provocar menor afección a hitos paisajísticos del Plan de Ordenación Territorial del Sur de Córdoba (POTSURCO).

En cuanto a la localización de la Subestación Seccionadora «Nudo Cabra 400 kV», se plantean 3 alternativas, siendo seleccionada la alternativa 1 dado que se estima de mayor importancia la reducción de la longitud total de líneas eléctricas potenciales derivadas del proyecto frente a la superficie de ocupación.

b) Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

b.1) Geomorfología, suelo y geodiversidad.

El principal impacto sobre la geología se debe a los movimientos de tierra, desbroces, excavación de zanjas, instalación del vallado, cimentaciones de los módulos fotovoltaicos o acondicionamiento de accesos a la planta y construcción de viales internos necesarios para la ejecución de las obras. La topografía que presenta la parcela de la PSFV es ondulada por lo que se prevé la nivelación del terreno para la instalación de los soportes de los paneles. La pendiente máxima admisible por el seguidor es del 14 %. La fijación de la estructura metálica se realizará hincando directamente sobre el terreno permitiendo su montaje sin necesidad de llevar a cabo obra civil.

Además, se llevará a cabo una limpieza superficial de la parcela, se eliminarán los primeros 10-30 cm de terreno y se realizarán desbroces y excavaciones necesarias. El movimiento de tierras se centrará en aquellas zonas que requieran homogeneizar su

topografía. Se estima el volumen de tierra a extraer en 1.459.700 m³ y la ocupación efectiva total en superficie de 4.170.571 m².

El EsIA indica que la construcción de la línea de alta tensión no conllevará este impacto por discurrir por zonas llanas y de suaves pendientes.

Respecto a la apertura de zanjas que permitan la conexión subterránea de las distintas instalaciones eléctricas, se prevén 150.000 m de zanjas de baja tensión (anchura y profundidad de 1 m), y 20.500 m de zanjas de media tensión (anchura y profundidad de 1 m), estando 6.133 m fuera del vallado.

El promotor considera que los movimientos de tierras pueden generar la modificación de la geomorfología local, y que el desbroce puede provocar la aparición de zonas desnudas que favorezcan los procesos erosivos. Se proponen medidas preventivas y correctoras en el EsIA, tales como el control del origen de los materiales de construcción, evitar la afección sobre el nivel freático y la zona de recarga de los acuíferos, así como almacenar los primeros 20 cm del suelo más superficial para su reutilización en la mejora del terreno, restituyendo la forma y aspecto originales una vez finalizada la fase de obra. El volumen de tierras sobrante será transportado a un vertedero autorizado.

Otros impactos para considerar son la contaminación de suelos por derrames accidentales de la maquinaria, así como la ocupación del suelo. El EsIA contempla una serie de medidas preventivas y correctoras para paliar dichos impactos, tales como el sellado de todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, para evitar su infiltración a las aguas subterráneas o a los horizontes edáficos.

Para asegurar la protección de la geomorfología, suelo y geodiversidad, se recogen condiciones al final de esta resolución.

b.2) Hidrología.

El proyecto se ubica en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. El 83,62 % del ámbito analizado se encuentra en la subcuenca hidrográfica del Guadajoz, y el resto en la subcuenca «Bajo Genil». Asimismo, la PSFV se ubica de acuerdo con la clasificación estatal en la masa de agua subterránea «Puente Genil-La Rambla-Montilla», y la LAAT además de ubicarse sobre la masa de agua señalada, lo hace sobre «Cabra-Gaena».

La red hidrológica del entorno de la PSFV está marcada por la notable presencia del cauce Fuente Cuadrados, con un tramo de 1.798 m dentro del vallado, así como los arroyos del Término y del Tinte. Respecto a la LAAT, la red hidrológica del entorno del proyecto está marcada por la presencia del río Cabra, así como de los arroyos Santa María, Galindo y Carchena.

Atendiendo al estudio hidrológico e hidráulico presentado por el promotor, la superficie ocupada por el Dominio Público Hidráulico, la Zona de Servidumbre de los arroyos y la Zona de Flujo Preferente quedará excluida del área útil para la implantación de la planta solar fotovoltaica. La ocupación de las zonas inundables asociadas a los periodos de retorno de T=100 años y T=500 años, fuera de las zonas anteriores, se limitará a paneles fotovoltaicos garantizando la no obstrucción del flujo (mediante su colocación sobre perfiles hincados en el terreno que permitan situar la placa a una altura 0,5 m sobre el terreno y situándolas fuera de la llanura de inundación de 500 años con calados superiores a 0,5 m).

Respecto a los impactos producidos durante la fase de obra, destacan aquellos ocasionados por los movimientos de tierras y construcción de las diferentes instalaciones que puedan generar afecciones por interferencia puntual por cruces con la red hidrológica. Además, el promotor plantea la posibilidad de que se produzcan derrames de aceites y/o hidrocarburos por parte de la maquinaria durante la obra derivados de un posible mantenimiento defectuoso de la maquinaria pesada. Los viales proyectados dispondrán de estructuras de drenaje transversal, con objeto de evitar el efecto presa. El EsIA considera, una vez aplicadas las medidas de protección propuestas, compatibles todos los posibles impactos sobre la hidrología.

Con respecto a la línea de alta tensión, en el EsIA se informa de que entre los apoyos 53 y 54, se produce el cruzamiento con el río Cabra y de que, además, se producirán otros quince cruzamientos sobre cursos de agua.

Por su parte, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) indica la necesidad de solicitar autorización administrativa previa a ese organismo para cualquier actuación que se realice en el DPH, en referencia a la línea subterránea de MT y al cerramiento de la PSFV.

Con relación a las zonas de flujo preferente y zonas inundables para un periodo de retorno de 500 años, dicho organismo de cuenca indica que deberá tenerse en cuenta que los usos del suelo y las actividades que se desarrollen en estas zonas requieren solicitud de autorización administrativa previa a este organismo para cualquier actuación.

La CHG en sus informes resuelve autorizar la ejecución del proyecto, siempre que se cumplan una serie de condiciones específicas en las instalaciones, edificaciones, obras lineales o cualesquiera otras que constituyan un obstáculo significativo al flujo del agua, cerramientos, vados inundables, cruces subterráneos de la línea eléctrica de media tensión, cruces de caminos, etc, de los que el promotor ha manifestado su compromiso de cumplimiento.

b.3) Atmósfera y cambio climático.

Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se puede producir un incremento temporal de partículas en suspensión en el aire y de las emisiones contaminantes y sonoras, provocado por movimientos de tierras, construcción de los accesos y viales interiores de la PSFV, apertura de canalizaciones e hincas de los soportes de los módulos fotovoltaicos. Con objeto de minimizarlo, el promotor indica que se realizarán riegos sistemáticos de las zonas de trabajo y pistas principales al igual que se humedecerán aquellos materiales susceptibles de originar polvo. Además, se controlarán los límites de velocidad y se cubrirá la carga de los camiones.

Durante la explotación, se puede producir un incremento de los niveles sonoros como consecuencia del funcionamiento de los inversores, motores de los paneles y transformadores de la planta solar y de la subestación. Se incluye un estudio acústico en el EsIA, en el que, según los resultados obtenidos, se confirma que la instalación de la planta fotovoltaica cumple con las especificaciones marcadas por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía. Es por ello por lo que se considera que no será necesario aplicar medidas adicionales para la contaminación acústica.

Respecto a la línea eléctrica de evacuación, el promotor considera que al no encontrarse en el umbral establecido en el artículo 42 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero) de niveles sonoros iguales o superiores a 70 dBA, no es necesario realizar un estudio acústico específico de la misma.

En lo que respecta a la contaminación lumínica, el promotor indica que las instalaciones de alumbrado exterior deberán cumplir las prescripciones establecidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias.

Para garantizar la protección de la atmósfera, el informe de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba (Junta de Andalucía) indica una serie de aspectos que se incorporan al apartado de Condiciones de la presente resolución.

b.4) Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario (HIC).

Según el EsIA, en el trabajo de campo realizado se identificaron los principales tipos de ecosistemas presentes y se estableció un transecto fijo de longitud variable, más extenso en zonas de cultivo y de menor longitud en ambientes naturalizados o más reducidos.

A lo largo de dicho transecto, cada 10 metros, se determinó aleatoriamente un cuadrado de 1 metro cuadrado donde se observaron las especies de flora presentes, determinándose en cada uno de ellos las tres más abundantes, estado fenológico y grado de cobertura del terreno.

Para evitar que determinadas especies quedaran fuera del muestreo aleatorio, se realizaron prospecciones en zonas como márgenes de caminos, linderos de fincas y arroyos.

El promotor consultó también la información cartográfica disponible, incluyendo la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), concluyendo que en los terrenos ocupados por la poligonal de la planta las comunidades climáticas han sido sustituidas por cultivos de carácter herbáceo y leñoso, tanto de olivar como de viñedo. Aparecen varios retazos puntuales de vegetación arbustiva y, en menor medida, arbóreas como acebuches (*Olea oleaster*), encinas (*Quercus ilex*) y tarajes (*Tamarix spp.*), especies objeto del régimen de protección general del art. 7 de la Ley 8/2003 de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía.

En cuanto a la vegetación en el ámbito de la línea aérea, el EsIA determina que queda reducida a pequeñas manchas que se conservan como linderos, muy deterioradas por el fuego y las labores agrícolas constantes, y al estrecho bosque de ribera que delimita el recorrido de arroyos y ríos de distinta entidad. La vegetación asociada a estos cursos de agua es la habitual de los bosques de ribera destacando olmos (*Ulmus spp.*), álamos (*Populus alba*) e incluso algún eucalipto (*Eucalyptus*).

Respecto a la flora amenazada, según el EsIA, no se han localizado individuos de taxones de flora amenazada según la legislación vigente, en el área de estudio.

En cuanto a los hábitats de interés comunitario (HIC), la poligonal de la PSFV solapará en 0,8 ha el HIC 6310 «Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*» Colindante a la planta se localiza el HIC 92D0_0 «Adelfares y tarajales (*Nerio-Tamaricetea*)», principalmente asociado a cursos de agua. En relación a la LAAT, los vanos de la línea atraviesan hábitats forestales riparios, entre los que destaca el cruce de los vanos entre los apoyos 2-3 de la línea eléctrica sobre el HIC 92A01, «Olmedas Mediterráneas» del Arroyo de la Carchena, el HIC – 92D00_100 «Adelfares y tarajales (*Nerio-Tamaricetea*)», entre los apoyos 17 y 18; y el HIC – 92A00_80 «Alamedas y saucedas arbóreas en el arroyo Galindo», entre los apoyos 53 y 54. Por su proximidad, podrían verse afectados durante las labores de ejecución de la instalación de los apoyos.

El principal impacto sobre la vegetación se producirá en fase de construcción y funcionamiento, debido a la destrucción de la cubierta vegetal mediante el desbroce de las parcelas seleccionadas. El promotor indica que se talarán 3 ejemplares de encinas (*Quercus ilex*) y 62 ejemplares de *Tamarix africana*. Además, se eliminarán 9.000 pies de olivo.

Durante la explotación de la planta, la afección más importante será la eliminación periódica de vegetación intra-vallado para maximizar la eficiencia de captación y para evitar la generación y/o propagación de incendios.

En lo que respecta a la LAAT, en el EsIA se indica que el efecto principal sobre la vegetación se producirá tanto en las fases de construcción como de funcionamiento, debido al mantenimiento de las condiciones de seguridad antincendios y a la destrucción de la cubierta vegetal agrícola. Se indica que no se prevé la necesidad de suprimir ningún ejemplar de vegetación natural (no agrícola) ni se dañará la vegetación natural de la ribera del río Cabra ni de los arroyos cruzados por el trazado. Además, el proyecto no prevé la ejecución de labores forestales asociadas a las calles de paso de línea de 4-6 m de ancho y/o de seguridad reglamentarias.

Para la protección de la vegetación y los HIC, las principales medidas contempladas por el promotor son: creación en el perímetro del vallado de una pantalla visual vegetal mediante especies autóctonas y plantación de 400 encinas (*Quercus ilex*), 400 olmos (*Ulmus spp.*) y 300 almez (*Celtis australis*) además de un total de 1.250 ejemplares arbustivos (lentisco, retama y coscoja). Además, propone medidas de refuerzo de las barreras vegetales naturales existentes, mejorando su cobertura y densidad, mediante la

plantación de 1.200 pies arbóreos y 2.400 arbustivos, afectando a los hábitats forestales riparios que se corresponden con la zona de servidumbre del DPH de los arroyos del Tinte, del Término, de la Carchena y de las Cabañas. Se restaurarán 732 m de líneas de olivo conservadas con 220 ejemplares arbustivos autóctonos. Se minimizará la superficie a desbrozar, respetando una distancia de seguridad suficiente (de 7 a 10 metros) desde los paneles fotovoltaicos a los pies de matorral y de arbolado que puedan existir dentro de la zona destinada a la PSFV. Se incluyen medidas de delimitación y balizamiento de la zona de actuación.

Las actuaciones de manejo de vegetación consistirán en labores de pastoreo con ganado ovino (densidad de 0,2 UGM/ha) para eliminación de las hierbas (sin uso de productos químicos).

Además, el promotor propone una serie de medidas compensatorias entre las que destacan la creación de 7 islas de vegetación (*stepping stones*), que consisten en nuevas islas de vegetación natural con 600 ejemplares de encina, 400 de olmo y 400 de almez y 1.465 ejemplares arbustivos. Por último, se crearán 21 manchas arbustivas para el alzacola rojizo con especies de viña silvestre (*Vitis vinífera sylvestris*), *Phillyrea angustifolia*, Olivilla (*Teucrium fruticans*), Zarza (*Rubus ulmifolius*), Majuelo (*Crataegus monogyna*) y Mirto (*Myrtus communis*).

La Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba (Junta de Andalucía), en sus informes relativos a la construcción de la planta solar fotovoltaica y las infraestructuras eléctricas comunes de evacuación, concluye que, teniendo en cuenta las afecciones al medio natural, el proyecto se evalúa como compatible, siempre que se cumplan las medidas del EslA, así como las medidas que se amplían en su informe y se enumeran en el condicionado de la presente resolución.

b.5) Fauna y biodiversidad.

La poligonal de la PSFV se localiza a 842 metros del Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas, y a 1.844 metros de la IBA 232 «Campiña Alta de Córdoba».

El EslA dispone de dos estudios de avifauna, uno correspondiente a la planta solar fotovoltaica Cabra_0, la LSMT y la SET «Cabra Promotores 30/400 kV» (Anexo IV del EslA), y otro para la línea aérea de evacuación realizado en las mismas fechas.

Los trabajos del estudio de avifauna de la PSFV y la LSMT se realizaron entre los meses de noviembre de 2019 y octubre de 2020, dividiéndose el ciclo anual en cuatro periodos fenológicos: invernada, migración prenupcial, reproducción y migración postnupcial.

En los trabajos de campo realizados para la planta fotovoltaica, se han avistado 22 taxones diferentes de aves, un total de 1.318 ejemplares, siendo el más abundante el milano negro (*Milvus migrans*), seguido del busardo ratonero (*Buteo buteo*) y el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*). Destacan 39 individuos del milano real (*Milvus milvus*), especie en peligro de extinción según el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEA). También hay que resaltar los avistamientos de varias especies clasificadas como vulnerables, según LESRPE, en concreto 6 ejemplares de aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), 3 ejemplares de sisón común (*Tetrax tetrax*) y 24 de alzacola rojizo (*Erythropygia galactotes*).

En cuanto al milano real (*Milvus milvus*), el promotor indica que se localizan dormideros invernales en el entorno de la planta. La existencia de esos dormideros y el uso del espacio que hacen los milanos entorno al mismo, motivaron la inclusión de esa zona dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas en Andalucía. No obstante, el Proyecto está fuera de los límites marcados por el Plan, a unos 1.500 m al este de las parcelas más cercanas. No se prevé molestias al dormidero, aunque sí pérdida de hábitat de alimentación.

Respecto al alzacola rojizo (*Erythropygia galactotes*), informa que se trata de una especie muy ligada a cultivos agrícolas y leñosos. En la zona de estudio se han

observado 24 machos defendiendo territorio, de los que 21, estaban en viñedos y tan solo 3 individuos en olivares. Asimismo, se han dado 6 observaciones muy cerca del vallado del proyecto, 4 en el viñedo colindante al este del recinto E y 2 en el olivar colindante. El Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Junta de Andalucía), indica que la instalación de la PSFV podría afectar al núcleo poblacional de alzacola de la provincia de Córdoba, pues una de las amenazas reconocidas para la especie es la fragmentación, pérdida de hábitats y proliferación de infraestructuras de origen antrópico.

El estudio de avifauna expone que se han producido 6 observaciones del aguilucho cenizo, pero no se tiene constancia de cría de esta especie en las parcelas donde se desarrollará el proyecto de planta solar ni en su área de influencia. Se prevé la pérdida de hábitat de alimentación y área potencial de cría.

El busardo ratonero está muy representado en el área de estudio, habiendo sido avistadas varias parejas en el entorno. El promotor constata la existencia de 3 parejas reproductoras, una de ellas ha criado en la vegetación asociada al Arroyo de La Carchena, estando a una distancia de unos 100 m. del vallado de la parcela F, otra a unos 600 m. de la Subestación Promotores y la tercera en otro eucalipto a 750 m. al noroeste de la parcela F respectivamente, así como una cuarta en un eucalipto del Arroyo del Alpechín, a unos 320 m. del vallado de la parcela A. Se prevé pérdida de hábitat de alimentación y molestias asociadas a la fase de construcción para la especie, que deberán ser subsanadas con la realización de las obras fuera del período de reproducción.

En cuanto a los mamíferos carnívoros, en el ámbito de la zona de la PSFV proyectada, es de destacar la presencia de meloncillo (*Herpestes ichneumon*), zorro (*Vulpes vulpes*), garduña (*Martes foina*), gineta (*Genetta genetta*) o tejón (*Meles meles*). La presencia de estas especies está asociada a los cursos fluviales como corredores ecológicos.

Los trabajos del estudio de avifauna de la LAAT se realizaron estableciendo un área de influencia de 1,5 km a lo largo del trazado. Los resultados del muestreo destacan 19 taxones diferentes con un total de 226 avistamientos y 303 ejemplares vistos. Por su estatus de conservación, entre las especies avistadas destaca el alzacola rojizo (*Erythropygia galactotes*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y el águila perdicera (*Aquila fasciata*). En términos de abundancia, destacan el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), busardo ratonero (*Buteo buteo*) y el elanio común (*Elanus caeruleus*).

El estudio valora como áreas prioritarias para la detección de aves las zonas aledañas al río Carchena, río de Santa María y río Cabra, las parcelas dedicadas al cultivo de la vid junto a cortijos y edificaciones rurales en ruinas, así como las charcas temporales.

En el estudio de avifauna se adjunta un análisis de la repercusión del proyecto sobre las especies más vulnerables sobre términos de pérdida de hábitat, molestias, colisión con el vallado, colisión con la línea eléctrica y electrocución; siendo las especies más afectadas por las actuaciones previstas el cernícalo primilla, el busardo ratonero y el elanio común.

Debido a que la línea de evacuación es aérea, existe riesgo de colisión y electrocución de avifauna, por lo que hace se hace necesaria la adopción de las disposiciones recogidas en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión (BOJA n.º 209, de 27/10/2006), así como lo dispuesto en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión (BOE núm. 222/08, de 13 de septiembre).

La principal afección de la construcción de la instalación de la PSFV y LAAT sobre la fauna se produce como consecuencia de la degradación y/o pérdida de hábitats, cuya alteración dependerá de la superficie afectada y de la intensidad de estas modificaciones. También podrán causar impacto las molestias a la fauna por la presencia

de personal y maquinaria, pudiendo ocasionar pequeños desplazamientos, especialmente durante la época de reproducción. Además, el tránsito de maquinaria podría provocar el atropello de fauna, principalmente de anfibios, reptiles y avifauna terrestre.

Durante la fase de explotación, los principales efectos de la PSFV serán el efecto barrera, producido por las instalaciones y los vallados perimetrales, así como las posibles colisiones contra estos últimos. El principal impacto identificado por el promotor en fase de explotación de la LAAT es el riesgo de colisión de la avifauna.

El promotor considera la mayoría de los impactos producidos sobre la fauna en la fase de construcción como compatibles o moderados, caracterizando como severo el riesgo de colisión de la avifauna contra la línea eléctrica de evacuación durante la fase de funcionamiento.

El EsIA propone una serie de medidas preventivas y correctoras tanto para la PSFV como para la LAAT a fin de minimizar los impactos. Respecto a las medidas propuestas para la LAAT, destacan las medidas antielectrocución, antiposado en los apoyos y anticolidión, instalando 5.225 dispositivos de salvapájaros de aspa o baliza giratoria tipo aspa vertical con catadióptricos reflectantes. Además, se ha considerado la posibilidad de realizar actuaciones de corrección de la anticolidión en las líneas eléctricas aledañas con índices altos de siniestralidad. El EsIA establece que las obras de instalación y desmantelamiento se realizarán desde septiembre a febrero de cada año natural en las zonas con mayor vulnerabilidad: entorno a los apoyos números 24 al 48, por presencia de especies amenazadas ligadas al medio agrario, y entre los apoyos números 2 al 3 y 52 al 59 por presencia de rapaces protegidas.

Además, el promotor propone una serie de medidas compensatorias entre las que destacan: la instalación de 6 oteaderos para aves rapaces, creación de manchas arbustivas para el alzacola rojizo (1 área de actuación de 12.187 m²), instalación de bebederos para la fauna silvestre, restauración de un antiguo abrevadero ubicado en la ladera sureste del Cerro Navarro, instalación de 12 cajas refugio para quirópteros, creación de 6 cúmulos de piedras para refugio y reproducción de micromamíferos, reptiles e invertebrados, e instalación de 28 cajas nido para cernícalo primilla, 4 para carracas y 2 para lechuza. También propone la compensación de hábitat pseudoestepario para alimentación y refugio de aves esteparias (3 parcelas ajenas dedicadas al cultivo de cereal y leguminosas con una superficie de 135,89 ha), mejora de hábitat leñoso para transición a cultivo ecológico (superficie de 10 ha de viñedo y de 35,7 ha de olivar), y la realización de un diagnóstico de la población de alzacola rojizo, (durante dos años, con institución científica/universitaria para realizar un seguimiento, análisis de su estructura y propuesta de medidas para su conservación).

El Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Córdoba (Junta de Andalucía) informa favorablemente siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones propuestas.

b.6) Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000.

Debido a la lejanía de la PSFV y la LAAT a espacios de la Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Protegidos de Andalucía (RENPA), se descarta cualquier afección del mismo sobre estos espacios. La ZEC más próxima, ES6130008 «Tramo Inferior del Río Guadajoz» se localiza a unos 5,5 km de la PSF y a 8 km de la línea de evacuación.

En este sentido, el Servicio de Coordinación y Gestión RENPA de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Junta de Andalucía, considera que no son esperables impactos significativos sobre la Red Natura 2000, teniendo en consideración las medidas planteadas por el promotor en las distintas fases del proyecto, así como el Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.

No obstante, con el fin de prevenir los posibles efectos adversos significativos del proyecto sobre la conservación de especies de fauna silvestres y sus hábitats en el área objeto de estudio, el citado organismo propone una serie de buenas prácticas.

b.7) Paisaje.

El paisaje de la zona de implantación del proyecto pertenece a la comarca Campiña Alta, situada en la parte central de la provincia de Córdoba. La cubierta del suelo está dominada por la actividad agrícola extensiva, mayoritariamente por cultivos herbáceos de secano, entre los que destacan el cultivo de trigo y olivar. Debido a la apertura de superficies necesarias para la obra, se producirá una alteración de la mayoría de los elementos del paisaje, provocando una pérdida de calidad del mismo.

La PSFV se encuentra próxima a los Hitos Paisajísticos «Cerro Navarro» y «Cerro de Utrilla», según el Plan de Ordenación Territorial del Sur de Córdoba (POTSURCO).

El promotor ha presentado un «Estudio para la Evaluación del Impacto Paisajístico y Visual» en el que se analiza el impacto que provocaría el proyecto fotovoltaico. Concluye que nos encontramos sobre un paisaje de valoración «medio-bajo», en la que existen formas artificiales que condicionan la capacidad de acogida del paisaje. Por lo que, los cambios derivados de la instalación de la Planta Solar no provocan, una vez ejecutadas las medidas correctoras, impacto significativo.

Respecto a la línea aérea de alta tensión, el promotor considera el impacto paisajístico como severo, dada las características de la infraestructura planteada. El estudio presentado por el promotor indica que el 66,10 % de los apoyos son visibles desde los puntos de observación. Asimismo, el 38,98 % de estos elementos serían detectados por más de un observador.

Entre las medidas llevadas a cabo para la integración paisajística de la PSFV, destacan tanto aquellas relacionadas con el diseño de la poligonal, que se traducen en la fragmentación y adaptación a la topografía de diferentes grupos de módulos fotovoltaicos, como el empleo de dos barreras vegetales, 10,37 km en total, alrededor del vallado perimetral con ejemplares de especies autóctonas que se interpongan entre los observadores y la planta fotovoltaica.

No obstante, según el EsIA, la afección sobre el paisaje será menor gracias a la orla de vegetación existente por los arroyos Carchena, Término y Tinte.

El promotor establece que no se contemplan medidas mitigadoras del impacto visual y paisajístico sobre la LAAT, dado la extensión y dimensiones de la infraestructura de evacuación proyectada, si bien indica que ha sido tenido en cuenta en el diseño del proyecto, pues la elección de los emplazamientos se adecúa a la forma y topografía del ámbito, favoreciendo su integración visual, así como los acabados empleados.

En la fase de desmantelamiento y retirada de infraestructuras, se garantizará que la superficie afectada vuelva a las condiciones originales. Una vez finalizadas las obras, se procederá a ejecutar un Programa de restauración y compensación forestal.

b.8) Población y salud humana.

Durante la fase de construcción y desmantelamiento se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, emisiones de gases y/o partículas, aumento de contaminación lumínica y otros impactos como la pérdida de terreno cinegético. También se plantea que en los movimientos de tierra se puede aumentar el riesgo de contaminación por accidentes o por una mala gestión. El promotor clasifica los impactos como compatibles, y considera que el proyecto repercutirá de manera positiva en la economía de la zona por recurrir a trabajadores de localidades cercanas durante las labores de construcción y desmantelamiento.

El promotor analiza el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto EIS, en adelante), y dado que la actividad no se encuentra en el Anexo I, y de acuerdo con el Documento DAP-1: Actuaciones y requerimientos (Lista de Actuaciones con indicación de los requerimientos que deben cumplir respecto a la EIS) y a la modificación establecida por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, constata que el proyecto no entra dentro del ámbito de aplicación del Decreto EIS y, por tanto, está excluido de presentar el Documento de Valoración de Impacto en Salud (VIS).

La construcción de la planta solar supondrá una pérdida de la condición de terreno cinegético en los cotos privados de caza menor de Carboneros (365,06 ha), Mingohijo y Navarro (103,11 ha), y Dos Hermanas (53,15 ha). Una vez autorizada la actuación, perderán dicha condición, por lo que será de aplicación el protocolo de la Instrucción 16/07/2021 de la Dirección General De Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Junta de Andalucía relativa al tratamiento y consideración de los terrenos incluidos en proyectos de instalaciones fotovoltaicas que afectan a terrenos cinegéticos. El promotor considera el impacto sobre la perturbación a la población local por la pérdida de condición de terreno cinegético como moderado.

El EsIA identifica el posible impacto causado por los campos electromagnéticos asociados a las líneas eléctricas del proyecto. De acuerdo con lo comprobado mediante cartografía oficial del Instituto Geográfico Nacional (IGN), tanto la Línea Subterránea de Media Tensión (LSMT 30 kV) como el Transformador 30/400 kV y la Línea Aérea de Alta Tensión (LAAT 400 kV) se encuentran a más de 100 m de viviendas aisladas y a más de 200 m de núcleos de población. Así, conforme a lo dispuesto en el EsIA, ninguna edificación residencial se localizará en el área susceptible de ser afectada por contaminación electromagnética y, por ende, los posibles efectos de los campos electromagnéticos durante la fase de funcionamiento no se consideran significativos.

b.9) Patrimonio cultural y vías pecuarias.

Los impactos sobre el patrimonio arqueológico sólo se producirán en fase de obras, siendo considerados por el promotor como moderados.

Tras una prospección arqueológica en el entorno de la PSFV no se han detectado yacimientos dentro del vallado de la planta.

A lo largo del trazado de la LAAT se han detectado hallazgos aislados. Tras la prospección arqueológica realizada se concluye la línea aérea es compatible con la protección del Patrimonio Histórico.

Como medida de prevención el EsIA plantea la ejecución de sondeos arqueológicos previos al inicio de las obras, delimitación y balizamiento de los elementos arqueológicos y control arqueológico durante los movimientos de tierra.

La Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el informe de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Córdoba, condiciona su informe favorable a la toma de una serie de medidas preventivas, las cuales han sido aceptadas por el promotor.

Respecto a las vías pecuarias, varias parcelas de la PSFV lindan con el dominio pecuario de la Vereda del Borrego y Vereda de las Duernas. Por su parte, los trazados tanto de la línea eléctrica subterránea de media tensión como de la línea de evacuación aérea, realizan cruzamientos de vías pecuarias. Así, la primera realiza 5 cruzamientos de la Vereda de las Duernas y 1 con la Vereda del Borrego; mientras que la segunda, realiza 1 cruzamiento de la Vereda de Monturque (entre los apoyos 29 y 30), 1 cruzamiento con la Vereda de Gamonosa (entre los apoyos 39 y 40) y 1 cruzamiento con Vereda de Calderón (entre los apoyos 45 y 46). En el EsIA se indica que dichos cruzamientos tendrían el carácter temporal, tal y como establece el artículo 46 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Según lo indicado en el informe del Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, su ocupación es autorizable, debiéndose solicitar la correspondiente autorización administrativa con anterioridad al inicio de las obras por el promotor de esta. Asimismo, detalla que no se ha solicitado la adecuación de las vías para su tránsito por las mismas, por lo que cualquier actuación en este sentido debería ser objeto de la correspondiente solicitud de uso compatible.

Respecto al tránsito por vías pecuarias, el EsIA establece que tanto en fase de obras (construcción y desmantelamiento) como de explotación, se contemplará dicha

circunstancia y por ello, propone el acondicionamiento de estos tramos, y ocasionalmente, su restauración en el supuesto de que se pudieran provocar desperfectos en su estado.

Una de las medidas correctoras indicada en el EsIA será la instalación de pantallas vegetales formadas por especies autóctonas, dentro de las cuales se incluyen dos pantallas vegetales localizadas en los márgenes de las vías pecuarias.

El Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba en su primer informe solicita el retranqueo de la barrera vegetal situada de forma paralela a la Vereda de las Duernas hasta quedar situada a 10,5 metros del eje del camino existente, así como el acondicionamiento del entronque de la carretera CO-4205 hacia la Vereda de las Duernas, y el acondicionamiento de los tramos necesarios para el acceso y ocasionalmente su restauración, en el supuesto de que se provocasen desperfectos en su estado.

Según se recoge en la documentación aportada por el promotor con fechas de 4 y 5 de octubre de 2021, se retranquea dicha barrera a una distancia superior a la solicitada por el mencionado organismo y se adjunta un informe técnico de viabilidad para la mejora de accesos en la carretera CO-4205.

El promotor señala que las afecciones sobre el dominio pecuario se producirán por tránsito sobre las vías pecuarias en los momentos de instalación y desmontaje, así como por ocupación por sobrevuelo de línea eléctrica aérea. Dicho tránsito está relacionado con las obras de instalación, por lo que se consideraría incluido en la autorización de ocupación.

El Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, revisada la nueva documentación, concluye que los cruzamientos tanto de la LSMT como de la LAAT producen afecciones autorizables, Asimismo, indica que estas ocupaciones se les aplicará lo establecido en el Capítulo I del Título XI de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b.10) Efectos sinérgicos y acumulativos.

El EsIA incorpora dos estudios que evalúan los efectos sinérgicos y/o acumulativos de varios proyectos fotovoltaicos en el entorno de la PSFV, y sus infraestructuras de evacuación. Se listan un total de 7 plantas solares fotovoltaicas en el entorno de 10 km, 6 en el entorno de 5 km y 15 en el de 3 km. Respecto a las líneas eléctricas de evacuación de 66 kV, 132 kV y 400 kV construidas próximas a la LAAT objeto de esta resolución, se contabilizan 20 infraestructuras.

En el estudio presentado por el promotor, se indica que 13 PSFV tienen prevista la conexión a la red de transporte en la subestación «Cabra REE 400 kV». El resultado de la ocupación total por estas instalaciones (nudo 400 kV) oscila entre las 1.627,50 y 2.014,97 ha. Respecto a las infraestructuras de evacuación, el promotor expone que, dado que la mayoría de los promotores evacuará su energía en la SET «Cabra Promotores 30/400 kV», se reducirá en un 85,71 % la longitud total de líneas eléctricas potenciales derivadas de estos proyectos.

Para el trazado propuesto de la LAAT, se han encontrado siete cruzamientos y un paralelismo que entrañan un riesgo de colisión para las aves alto, debido a la diferencia de altura y ángulo de intersección entre las líneas existentes y la proyectada, por lo que serán puntos con posibilidad de colisión para las especies sensibles. No obstante, el análisis efectuado a las especies focales (cernícalo primilla y milano real), que serían las más perjudicadas a priori por esta circunstancia, arroja valores promedios considerados como «bajo» en el 100 % de las interacciones. Respecto al paralelismo, donde la diferencia de altura y la proximidad de ambos trazados hace que el plano vertical ocupado sea mayor, el riesgo de colisión se considera alto.

El promotor concluye que la presencia de infraestructuras no naturales, en general, y de líneas eléctricas aéreas, en particular, suponen un riesgo de colisión para las aves en sus distintos desplazamientos.

Sobre la poligonal de la PSFV, cruza el Gasoducto Tarifa-Córdoba, el promotor como medida preventiva plantea respetar la servidumbre asociada en la disposición de los trackers, estableciendo una franja de seguridad de 25 metros para asegurar que no se realizará su ocupación.

El promotor expone que, si bien se producirá un impacto directo notable sobre la cantidad de hábitat disponible, los efectos indirectos (acumulativos y sinérgicos) asociados a las actividades antrópicas desarrolladas, no conllevan efectos significativos en la comarca, pues se trata de un medio ampliamente distribuido y representado en la misma.

El Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, manifiesta que el efecto sinérgico de pérdida efectiva de hábitat por la instalación de todas las infraestructuras de energías renovables (la suma de superficie de todas las plantas previstas en la zona superaría las 1.600 has) supondrá un impacto ambiental muy negativo por la alteración de las características ecológicas de los hábitats sobre los que se asentaría, contribuyendo a fragmentar las poblaciones, crear barreras al movimiento y al intercambio genético. Las colisiones podrían tener lugar con el cerramiento o el vallado perimetral y, sobre todo, con las infraestructuras asociadas.

Respecto a la LAAT, informa que su construcción genera un impacto acumulativo. Las líneas eléctricas proyectadas se suman a otras líneas existentes en la zona, provocando un impacto acumulativo que puede afectar en especial a la avifauna, que tiende a evitar las zonas con líneas eléctricas para su campeo o caza, reduciendo la aptitud del territorio para ellas y provocando variaciones en los corredores de vuelo.

El promotor concluye que dichos efectos serán mitigados convenientemente con la aplicación de las medidas anticolidión propuestas en el EsIA así como la consideración de la medida compensatoria propuesta para la corrección de líneas eléctricas con índices elevados de siniestralidad.

Según se recoge en el apartado de las condiciones al proyecto de esta resolución, se realizará un seguimiento riguroso de los accidentes por colisión y electrocución y la aplicación de medidas encaminadas a la conservación de las principales especies de aves amenazadas.

c) Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El EsIA incluye dos estudios de vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes, uno sobre la PSFV, la LSMT y la SET «Cabra Promotores 30/400 kV» y otro sobre la LAAT y la SET «Nudo Cabra 400 kV», que analizan los fenómenos con la finalidad de evaluar la vulnerabilidad derivada de su ocurrencia tanto de origen natural (sismicidad, inundaciones, movimientos del terreno e incendios forestales) como de origen antrópico (campos electromagnéticos, riesgos químicos y transporte de mercancías peligrosas).

El riesgo de inundabilidad se ha tenido en consideración en los apartados relativos a Hidrología de esta Resolución.

El promotor afirma que, para las plantas solares fotovoltaicas, la vulnerabilidad del proyecto frente a los mencionados riesgos y catástrofes es prácticamente nula. Será la línea aérea de alta tensión la infraestructura que pueda generar problemas asociados a incendios forestales o al incremento en el campo electromagnético adyacente a su trazado.

La Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía emitió informe exponiendo que, en lo referido a sus competencias, los dos estudios de vulnerabilidad son coherentes con los aspectos relacionados con las actuaciones y competencias de dicha Dirección General y, por ende, no formula aportaciones ni objeciones a los mismos.

En todo caso y al igual que los aspectos técnicos del proyecto, como el propio diseño de este, la vulnerabilidad del proyecto (en base al análisis realizado por el promotor) es un factor más a considerar en la decisión de autorización del proyecto por parte del

órgano sustantivo. Respecto a la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves y/o catástrofes naturales, esta resolución recoge los pronunciamientos de las autoridades competentes en la materia y las cuestiones suscitadas en el procedimiento de participación pública para su valoración por el órgano sustantivo.

d) Programa de vigilancia ambiental (PVA).

El EsIA contiene dos PVA, uno sobre la PSFV, la LSMT y la SET «Cabra Promotores 30/400 kV» y otro para la LAAT y la SET Seccionadora «Nudo Cabra 400 kV», que persiguen garantizar el seguimiento y control de los impactos previstos, así como el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas, correctoras y complementarias. También la identificación de impactos ambientales no previstos y la adopción de medidas complementarias adicionales para la protección ambiental. En virtud del análisis técnico realizado, el PVA debe completarse con los aspectos señalados en el apartado de condiciones de la presente resolución.

El EsIA establece cuatro fases generales de seguimiento:

Previa a la construcción: El PVA se centrará en la redacción del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental (PVSA), se notificará el inicio de las obras y se presentarán el «Informe preliminar de suelos contaminados» y el documento «Proyecto de medidas compensatorias». Además, como resultado de la prospección del terreno para localización de fauna y flora amenazada, presentará el Programa de Prospección de la Biodiversidad.

Construcción: En esta fase, se ejecutarán los siguientes Programas de Control: Programa de Áreas de Actuación, Programa General de Vigilancia Ambiental y Programa de Restitución.

Explotación: El PVA perseguirá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras. El promotor establece que ejecutará los siguientes Programas de Control para el seguimiento de la evolución de los impactos y la valoración de la efectividad de las medidas durante esta fase, y que se producirán visitas periódicas mensuales, como mínimo durante los 3 primeros años: Programa de Seguimiento Ambiental General, Programa de Seguimiento de la Biodiversidad y Programa de Seguimiento de Medidas Compensatorias.

Como resultado del Programa de Vigilancia ambiental, emitirá un informe final de seguimiento ambiental durante la fase de mantenimiento y operación.

Desmantelamiento: Se ejecutarán los mismos Programas de Control para el seguimiento de la evolución de los impactos y la valoración de la efectividad de las medidas durante esta fase que durante la fase de construcción.

En cada una de las etapas de dicho programa, se realizará un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas y sus criterios de aplicación. El promotor emitirá informes extraordinarios tras cada fase del PVA, que entregará a la Administración con una valoración global de los resultados del seguimiento realizado, así como la certificación del cumplimiento de las condiciones propuestas en el EsIA e impuestas en esta resolución.

El Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, considera que las medidas correctoras y compensatorias propuestas y el Programa de Vigilancia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental deberían ampliarse. Estas medidas han sido recogidas al final de esta resolución.

Fundamentos de Derecho

El proyecto objeto de la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado j) del grupo 3 del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en virtud de lo cual resulta preceptivo su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la formulación de declaración de impacto ambiental,

con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes de la citada norma.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1.c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la visita a la zona.

En consecuencia, esta Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental a la realización del proyecto «Planta solar fotovoltaica Cabra 0 de 250 MWp / 188 MWn y su infraestructura de evacuación, en los T.M. de Montemayor, Espejo, Castro del Río y Cabra, en la provincia de Córdoba», en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada y se exponen a continuación, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

Atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se resuelven las condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente, que se establecen en los siguientes términos:

Condiciones al proyecto

i) Condiciones generales.

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución.

2. Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para cada una de las actuaciones previstas.

3. Los residuos generados, tanto en fase de obras como de explotación, serán gestionados según las disposiciones establecidas en la normativa vigente. La gestión de los residuos se irá realizando según se vayan generando, minimizando de esta forma su acumulación en las instalaciones.

4. El Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba y el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, en sus informes, establece:

– A los efectos del control y asesoramiento por parte de esa Delegación Territorial, el titular o responsable de la actuación y/o de las obras y labores asociadas deberá comunicar el inicio de los trabajos de la actuación y el cronograma de ejecución a la oficina los agentes de medio ambiente de su demarcación geográfica. Tras la comunicación y durante la ejecución del proyecto se deberán de seguir las indicaciones precisas de los agentes en aras de la protección del patrimonio natural y de la biodiversidad del terreno y del entorno de la actuación.

– Debido a la magnitud del proyecto, se propone el desarrollo de iniciativas de custodia del territorio como podrían ser: adquisición permanente de la propiedad de terrenos de interés, creación de reservas ecológicas, o adquisición de limitaciones de derechos dominicales de uso de tierras, inscribibles en el registro, con el compromiso por parte del promotor de gestionarlos con la finalidad de conservación de la biodiversidad, creación de entidades colaboradoras, etc.

– El trazado del cableado de baja y media tensión que discurra por canalizaciones subterráneas será paralelo a infraestructuras de comunicación u otras infraestructuras lineales existentes.

– Las infraestructuras eléctricas proyectadas (líneas eléctricas, transformadores, todos los elementos en tensión, subestaciones, etc.) cumplirán las prescripciones técnicas dispuestas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

– Siempre que sea técnicamente viable, las infraestructuras eléctricas de evacuación incluidas en este proyecto acogerán la evacuación de futuras plantas generadoras de energía que se ejecuten en el entorno.

– Para la ejecución de las obras, actuaciones, seguimiento de las mismas, etc., a desarrollar tanto durante la vida útil como en la fase de desmantelamiento de las infraestructuras eléctricas, se contará preferentemente con empresas y personal de su entorno más cercano.

– En virtud del artículo 7 de la Ley 8/2003 de Flora y Fauna Silvestre de Andalucía, quedará suspendida cualquier actividad recogida en el proyecto que pueda causar daños significativos sobre la biodiversidad de la zona. Si se suspendiera una actividad en base a la Ley 8/2003, se estudiará por parte de la Delegación Territorial con competencias en medio ambiente la forma y fechas compatibles con la conservación de la biodiversidad de la zona.

ii) Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos.

A continuación, se indican aquellas medidas del EsIA que deben ser modificadas y aquellas medidas adicionales establecidas en las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento y en las respuestas del promotor que se consideran necesarias para garantizar la protección del medio ambiente; así como las que se desprenden del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

1. Geomorfología, suelo y geodiversidad.

1. Los módulos fotovoltaicos se instalarán sobre una estructura que irá sujeta al terreno mediante hincado directo de los perfiles metálicos. La altura de colocación de los módulos solares debe adaptarse a la morfología del terreno y permitir el manejo de la vegetación con el ganado.

2. Se respetarán los montículos o estructuras naturales existentes del terreno en la parcela donde se instalará la planta fotovoltaica, para evitar la erosión en las zonas de mayor escorrentía.

3. Se reducirán al mínimo los movimientos de tierra. No se retirará la tierra vegetal ni se harán compactaciones salvo en las soleras de los centros de transformación, edificios, zanjas para el cableado, viales y zonas de instalaciones auxiliares de obra. La tierra vegetal obtenida se utilizará en labores de restauración de zonas alteradas y, si fuera necesario, se realizarán aportes de tierra vegetal extra en áreas con riesgo de erosión.

4. El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación y alteración del suelo (viales existentes y previstos), evitando especialmente las vaguadas y las charcas. El trazado de los viales debe ser balizado (mediante malla de obra o similar) a fin de limitar la salida de vehículos.

5. Se utilizarán los caminos y accesos existentes, evitando, siempre que sea posible, la apertura de otros nuevos. En caso de ejecución de nuevos caminos y/o accesos, se realizarán con la mínima anchura posible, procurando respetar la vegetación autóctona, y en coordinación con el órgano ambiental de la Junta de Andalucía. En los accesos campo a través se evitarán los movimientos de tierras y la dotación de firme, y se adaptará la maquinaria a emplear priorizando el transporte con maquinaria ligera y el modo manual donde sea posible. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

6. Los suelos afectados por cualquier tipo de incidente serán objeto de limpieza y restauración.

7. Se dispondrán depósitos bajo los transformadores, tanto en los centros de transformación de la planta como en el transformador 400/30 kV, con capacidad para retener la totalidad del aceite dieléctrico contenido en cada transformador, más un porcentaje de seguridad conforme a normativa vigente, en caso de rotura o fuga.

8. Cuando en los trabajos de seguimiento arqueológico se detecte algún hallazgo y sea necesario el decapado del terreno para determinar su importancia y extensión, se restaurará el suelo afectado que no forme parte del hallazgo lo antes posible (descompactación y extensión de tierra vegetal), incluso antes de la instalación de los paneles.

9. Inmediatamente, al finalizar la fase de explotación, se dismantelará la totalidad de las instalaciones, gestionando cada residuo de acuerdo con la normativa aplicable, y se realizará una completa restauración geomorfológica y edáfica, de manera que pueda recuperarse su uso original.

2. Hidrología.

El promotor incorporará al proyecto las medidas necesarias para minimizar las afecciones a la red hídrica superficial y subterránea, zonas de DPH, servidumbre y policía, conforme a lo indicado por el organismo de cuenca en su informe. Las actuaciones finalmente contempladas en el proyecto deberán cumplir lo dispuesto en la normativa reguladora en materia de aguas y disponer de las correspondientes autorizaciones preceptivas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir previamente a la autorización del proyecto.

3. Atmósfera y cambio climático.

1. La iluminación de la instalación se diseñará de forma que el impacto sobre el medio natural sea mínimo. La iluminación perimetral nocturna no será permanente.

2. Se asegurará la minimización de emisiones de polvo y gases contaminantes en fase de obra mediante el cumplimiento de las medidas establecidas en los manuales de buenas prácticas relativos a construcción, edificación y transporte.

3. La limpieza y mantenimiento de las placas solares se realizarán sin productos químicos peligrosos para el medio ambiente.

4. Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario (HIC).

1. Antes del inicio de las obras, se realizará una prospección del terreno con objeto de identificar la presencia de especies de flora amenazada y/o vegetación de interés y, en caso de detectarse, se comunicará al agente de medio ambiente y se informará al órgano ambiental de la Junta de Andalucía de forma que se establezcan las medidas de protección adecuadas, incluida en su caso, la translocación de los ejemplares.

2. Durante las obras, se procederá al jalonamiento de los rodales de flora protegida o de interés existentes o detectados en el ámbito de las instalaciones proyectadas. Durante la explotación de la planta fotovoltaica se instalarán cercas de protección para evitar su afección por parte del ganado y favorecer su desarrollo. Se realizarán censos y seguimientos de las tendencias poblacionales en dichos rodales para, en su caso,

implementar medidas en coordinación con el órgano ambiental de la Junta de Andalucía, que garanticen la conservación de sus poblaciones.

3. Se adoptarán los condicionantes en materia de vegetación propuestos por el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, en sus informe sobre la PSFV y las infraestructuras de evacuación, entre los que se encuentran, el cumplimiento de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como la legislación en materia de prevención y lucha contra incendios forestales:

3.1 Los recintos solares, incluyendo sus cerramientos, deberán respetar los límites de la ribera de los arroyos y los enclaves forestales existentes en la parcela indicada en el informe de la Junta de Andalucía, considerados estos límites por la zona de sombreado y/o de crecimiento radicular de las especies forestales que vegetan en dichos límites, y en el caso de ausencia de cobertura en las riberas, a la zona de servidumbre del dominio público hidráulico.

3.2 Las obras de creación de zanjas y de canalización de paso de la LSMT por la ribera de los arroyos deberán respetar en la medida de lo posible las especies forestales arbóreas, y caso de no existir alternativa, los especímenes a eliminar deberán ser señalados por agentes de medio ambiente. Independientemente de las medidas de revegetación, y una vez finalizado el relleno de las zanjas, las bandas desmontadas deberán rellenarse con tierra vegetal y revegetarse con especies forestales locales propias del HIC 92D00 (*Tamarix africana*, *Nerium oleander*) y de tipo ripario propuestas en las medidas correctoras/compensatorias del EsIA.

3.3 Las actuaciones selvícolas favorecerán las condiciones para la reproducción, crianza o permanencia de las distintas especies en el monte, y en todo caso se atenderán a lo dispuesto en su legislación específica en lo referente a la protección de la fauna que habita el monte.

3.4 Los pasos de la LAAT por los cauces deberán de seguir el criterio de mínima afección de arboleda silvestre, de paso lo más perpendicular al terreno (bosque isla o ribera), para lo cual se deberá de corregir la posición de los apoyos 29 y 30 para evitar el paso aéreo de la línea sobre la arboleda del bosque isla (de ribera) que ocupa la parcela referida en el informe, y de los apoyos 35-36 para que el cruce de la línea por el Arroyo Seco sea puntual.

3.5 En los terrenos forestales riparios, se requerirá en todo caso autorización previa del órgano forestal para la realización de las labores de corta, arranque e inutilización de especies forestales del Anexo del Reglamento Forestal asociadas a la ejecución, y de mantenimiento de la servidumbre de vuelo de la línea:

a) Se condiciona la ejecución de las labores forestales vinculadas al tendido y mantenimiento de los conductores aéreos a la presentación previa de solicitud de aprovechamientos forestales, tal y como indica el Reglamento Forestal.

b) En el caso de pérdida de cubiertas forestales de ribera, la memoria de la solicitud de aprovechamiento deberá incluir un Plan de Reforestación de la recuperación de la funcionalidad de las riberas afectadas.

3.6 En terrenos forestales y sus zonas de influencia forestal, se deberá cumplir la normativa con respecto a incendios (Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales; Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal).

Específicamente, la actuación prevé el manejo de vegetación forestal y, por lo tanto, requiere de un plan de medidas de prevención de incendios.

3.7 En relación con la afección de cotos de caza, una vez autorizado el cambio de uso a infraestructura energética (subestación eléctrica), las parcelas afectadas perderían la condición de coto de caza, por lo que sería de aplicación el protocolo de la

Instrucción 16/07/2021 de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos relativa al tratamiento y consideración de los terrenos incluidos en proyectos de instalaciones fotovoltaicas que afectan a terrenos cinegéticos.

4. A tenor de las conclusiones favorables del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba sobre la PSFV y las infraestructuras de evacuación, se ampliarán, y en algún caso, se modificarán las siguientes medidas correctoras y compensatorias presentadas en el EsIA:

4.1 En cuanto a las medidas de corrección, se procederá a la naturalización de los vallados en todo el perímetro, así como de los arroyos que atraviesan el ámbito de la PSFV, mediante la restauración de las comunidades vegetales silvestres autóctonas características del entorno, cuya función será tanto de pantalla visual como de mejora de la calidad del hábitat de la fauna silvestre del entorno, favoreciendo la conectividad de las poblaciones. Esta naturalización tendrá una anchura en el vallado de al menos 10 metros.

Para ello, se deberá acometer la implantación de un gradiente de vegetación (pastos-matorral-arboleda) en las lindes de las zonas de actuación, de al menos 10 metros de anchura, y la restauración de la vegetación de las riberas de los arroyos colindantes, mediante la siembra o plantación de las especies autóctonas correspondientes, garantizando su estabilidad y permanencia en el tiempo. Se adoptarán todas aquellas medidas necesarias para garantizar la supervivencia en el tiempo de al menos el 90 % de la restauración vegetal realizada.

En las repoblaciones o plantaciones vegetales se evitará el uso de especies ornamentales, exóticas o exóticas-invasoras.

4.2 Sobre las medidas compensatorias, teniendo en cuenta que se van a eliminar 289,01 has para las instalaciones, ese organismo no considera suficiente la propuesta de compensar con 135,88 has la superficie de cultivos herbáceos. Solicita que deberán aplicarse Medidas Culturales de Gestión Agrícola, ya que están orientadas a desarrollar actuaciones que compensen la pérdida drástica de hábitat estepario ocasionada por la implantación de la PSFV. En el Anexo del informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad se incluyen estas medidas, que han de aplicarse en sitios de interés para las aves esteparias, en los que se podrían acometer acciones complementarias orientadas hacia una mejora de la disponibilidad de hábitats adecuados que ofrezcan zonas de refugio, áreas de cría y las diferentes fuentes de alimentación que necesitan las especies a lo largo del ciclo anual. Las medidas compensatorias se aplicarán en terrenos de especial interés para las especies propias de los hábitats afectados, en este caso, cultivos herbáceos de secano. En este contexto, cabe destacar la proximidad de la Zona del Ámbito del Plan de Recuperación de Aves Esteparias (ZAPRAE) «Campiña de Santaella-Écija», situada al suroeste de la zona de actuación o la ZAPRAE «Campiña de Córdoba-Baena» al noreste de la zona de actuación.

4.3 En cuanto a la compensación por la superficie de cultivo leñoso (45,77 ha) con la naturalización de la superficie para su transición en ecológico, no se concretan las medidas a tomar. En este sentido, las parcelas afectadas por esta medida deberán estar inscritas en el Comité Andaluz de Agricultura Ecológica (CAAE).

4.4 Se realizará anotación marginal en el registro de la propiedad de los compromisos adquiridos en cada una de las parcelas de compensación.

4.5 Se propone la eliminación de especies exóticas existentes en las parcelas designadas para la medida COMP-13 (ailanto, morera, etc.) y su sustitución por especies autóctonas.

4.6 La medida designada en el EsIA como PREV-01, «delimitación y balizamiento de la zona de actuación para evitar afección a especies vegetales de interés», se deberá aplicar también al acondicionamiento de pistas y accesos ya existentes y a la apertura de pistas y accesos de nueva creación en el entorno del trazado de la línea eléctrica.

4.7 Se deberá valorar el efecto que las dos acciones anteriores podrían ejercer sobre los nuevos polígonos detectados del hábitat 92D00_100 «Adelfares y tarajales» (*Nerio-Tamaricetea*) existente en el Tramo 02 de la línea eléctrica, entre los apoyos 17 y 18, y del hábitat 92A00_80 «Alamedas y saucedas arbóreas» en el arroyo Galindo, en su confluencia con el río Cabra, en el Tramo 05 de la línea eléctrica, entre los apoyos 53 y 54, y aplicar, si procede, las medidas PREV-01, MIT-01 y/o un cambio de diseño en el trazado de los accesos previstos.

4.8 En la medida designada en el EsIA como NEU-01, «minimización afección a vegetación natural existente: distancia de seguridad pies arbustivos y arbóreos», se evitará afectar, en todo caso, los hábitats de interés comunitario existentes en el entorno de la infraestructura eléctrica proyectada, tanto por la superficie afectada por las instalaciones de las Subestaciones eléctricas y los apoyos de la línea eléctrica, como sus accesos y/o pistas. Asimismo, el desbroce y corta de arbolado tanto para el desarrollo de las obras de instalación de todas las infraestructuras eléctricas (subestaciones asociadas como tendido eléctrico propiamente dicho), como en las labores de mantenimiento de la vegetación próxima al trazado, se realizarán sin provocar mutilaciones, malformaciones o heridas que puedan generar el decaimiento o incluso la muerte de los individuos afectados. Cualquier actuación sobre vegetación silvestre o forestal requerirá la correspondiente autorización Administrativa.

4.9 En la ejecución de los trabajos no se podrá cortar, arrancar, podar o dañar especies de flora o fauna incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, en el anejo V de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o en los Atlas y Libros Rojos de especies silvestres. En caso de detectarse especies incluidas en los citados documentos que puedan verse afectadas, deberán interrumpirse los trabajos y comunicar esta circunstancia a esta Delegación Territorial con el fin de adoptar las correspondientes medidas de protección y/o proceder a las autorizaciones correspondientes.

4.10 Las especies vegetales utilizadas en las labores de revegetación serán autóctonas, certificadas y, preferentemente, de procedencia local, de las series de vegetación natural presentes y/o potenciales de la zona, cuya función será tanto de pantalla visual como de mejora de la calidad del hábitat de la fauna silvestre del entorno, favoreciendo la conectividad de las poblaciones. En ningún caso se emplearán especies exóticas o especies exóticas invasoras según la normativa vigente.

4.11 Todas las superficies con vegetación natural, bien sea procedente de una actuación concreta (replantación, restauración, etc.) prevista en el programa de medidas (pantalla vegetal, restauración de cauces, etc.) o bien espontánea, preexistente o surgida durante la vida útil de la misma, deberá ser protegida y conservada durante el desmantelamiento de todas las instalaciones.

5. Fauna.

Se adoptarán las condiciones propuestas por el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de la Delegación Territorial en Córdoba (Junta de Andalucía) en sus informes relativos a la construcción de la planta solar fotovoltaica y a sus infraestructuras de evacuación:

1. Se propone la ampliación de la medida compensatoria COMP-12 con instalación de cajas nido o tejas nido para cernícalo primilla, carraca y lechuza en la caseta ubicada en el polígono H en las proximidades de los cúmulos de piedras para refugio de la medida compensatoria COMP-09.

2. Se propone la corrección de los tendidos eléctricos de media tensión que discurren por los terrenos que ocupará la PSFV para el cumplimiento de las medidas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto y el Decreto 178/2006, de 10 de octubre.

3. Al optar por una alternativa aérea de la LAAT, se deberá reducir la distancia entre la nueva línea eléctrica proyectada con respecto a las líneas de alta tensión existentes,

siempre que sea técnicamente viable, tanto como permita su normativa específica, para evitar efectos sinérgicos entre ellas, como el efecto pantalla, y permitir que sean salvadas por la avifauna con mayor facilidad al identificarlas como un mismo obstáculo. Asimismo, con el mismo objetivo expuesto en el párrafo anterior, se igualará la altura de los apoyos, los conductores y de la línea de tierra a la de alguna de las líneas de alta tensión existentes en su entorno más próximo. Además, las cabeceras de los apoyos que flanquean el cruce del río adoptarán la disposición de conductores en montaje horizontal con cadenas de aisladores suspendidas.

4. Las obras de instalación y desmantelamiento se realizarán desde septiembre a febrero de cada año natural en las zonas con mayor vulnerabilidad: entorno a los apoyos números 24 al 48, por presencia de especies amenazadas ligadas al medio agrario, y entre los apoyos números 2 al 3 y 52 al 59 por presencia de rapaces protegidas.

5. En los vallados perimetrales proyectados, en ningún caso se utilizará alambre de espino, elementos cortantes o cualquier otro método que pueda producir un quebranto físico de la fauna.

6. En los vallados perimetrales se colocarán placas de aluminio, con un tamaño de 25x15 cm y color blanco, de 1,2 mm de grosor. Las placas se colocarán con una distancia intermedia de 1,5 a 2 metros, utilizando los tres alambres más altos de la valla, y dispuestas en zigzag. Estas placas quedarán fijas, sin posibilidad de que se muevan con el viento.

7. La medida designada en el EsIA como propuesta para la corrección de líneas eléctricas con índices elevados de siniestralidad se considera insuficiente, por lo que se deberá complementar con la siguiente medida de mejora de hábitat de avifauna: Corrección de las infraestructuras eléctricas de titularidad particular que presenten alto riesgo de electrocución y/o colisión para la avifauna y no estén adaptadas conforme al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

Esta medida se desarrollará incluyendo, al menos, las siguientes fases:

a) Estudio y análisis del área de campeo de la pareja de águilas perdiceras existente en las proximidades de la Subestación Seccionadora «Nudo Cabra 400 kV», situada en el polígono 16, parcela 309 del T.M. de Cabra.

b) Inventario de infraestructuras eléctricas en el ámbito del área de campeo delimitada anteriormente.

c) Caracterización de la peligrosidad para la avifauna, por riesgo de colisión y/o electrocución, de las infraestructuras eléctricas inventariadas.

d) Propuesta de corrección de las infraestructuras eléctricas que será consensuada con la Administración Autonómica competente en Medio Ambiente.

8. La medida designada en el EsIA, relativa al diagnóstico de la población de alzacola rojizo, se realizará en coordinación con la Administración Autonómica competente en Biodiversidad que será la encargada de valorar, entre otras cuestiones, la ampliación de la duración de esta medida y su integración con aquellas medidas compensatorias, relacionadas con esta especie, a desarrollar por los promotores de las diferentes infraestructuras energéticas proyectadas en el entorno, con objeto de no duplicar esfuerzos y obtener sinergias positivas de todas las medidas de conservación aplicadas en la zona.

9. Se adoptarán las medidas necesarias para que las obras asociadas al soterramiento de las líneas eléctricas y otras infraestructuras no afecten por atrapamiento a las especies de reptiles, anfibios u otros vertebrados propios de la zona (colocación de rampas adecuadas, comprobación por personal cualificado en fauna silvestre de zanjas antes de su tapado, etc).

10. Se evitarán los trabajos nocturnos para impedir molestias y atropellos de la fauna como consecuencia de posibles deslumbramientos por los vehículos de la obra.

11. En el diseño de las instalaciones se elegirá la opción que mejor evite la utilización de estas por parte de fauna que pudiera ocasionar daños en las instalaciones. En todo caso, se debería contar con una serie de medidas para que, en caso de ser necesario, se realice el control de conejos y otra fauna, sin el uso de biocidas, para aquellos momentos en los que las densidades de los mismos puedan afectar al funcionamiento de las infraestructuras.

6. Red Natura 2000 y Espacios Protegidos.

El Servicio de Coordinación y Gestión RENPA de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Junta de Andalucía, indica que, si durante la fase de construcción de las instalaciones se detectara presencia de flora o fauna amenazada, nidos o refugios, se paralizarían las obras y se daría aviso al órgano competente de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba.

7. Paisaje.

1. Se presentará un Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística que comprenda todas las actuaciones, el cual deberá remitirse al órgano ambiental competente para su validación.

2. Las características estéticas de las construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona. Las fachadas, cubiertas, paramentos exteriores y de modo general, los materiales a emplear en dichas construcciones deberán minimizar el impacto visual evitándose la utilización de colores llamativos y/o reflectantes.

8. Patrimonio Cultural y vías pecuarias.

1. Se solicitará autorización al organismo autonómico competente para la ocupación temporal de las vías pecuarias, de acuerdo al artículo 52.1. de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. Según indica el informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental de la Junta de Andalucía, con fecha de 20 de mayo de 2021:

2.1 Deberá realizarse una actividad arqueológica preventiva tipo control arqueológico de movimiento de tierras, en la ejecución de la línea de evacuación en todos los apoyos, con especial atención en el 1, 2, 37, 41, 51 y 52 del proyecto inicial y en los apoyos 22 a 34, del proyecto reformado con el nuevo trazado de la línea.

2.2 Si durante las obras de ejecución de la instalación se produjese el hallazgo casual de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz, debe actuarse conforme a lo previsto en el art. 50.1 de la Ley 14/2007, paralizando las obras y comunicando al órgano competente dicho hallazgo de manera inmediata.

3. Según indica el informe del Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba con fecha de 10 de noviembre de 2021, se requiere:

3.1 Aportación de propuesta de seguro de la cobertura económica de la obligación de restaurar los daños ambientales que pudiera producirse en la vía pecuaria con motivo de la ocupación, dicha propuesta deberá contemplar que el seguro sea actualizable anualmente y por un periodo de validez de al menos igual al de la duración de la ocupación solicitada.

3.2 Aportación de memoria constructiva de los entronques que afectan a la Vereda de Duernas y a la Vereda de Borrego, así como planos de los mismos (en caso de ser posible se aportarán ficheros shape). Se debe tener en cuenta que no es admisible el asfaltado sobre zonas que no estuvieran previamente asfaltadas, ni el incremento de plataforma de vías asfaltadas sobre el dominio público pecuario.

iii) Condiciones al programa de vigilancia ambiental.

1. Al menos con 3 meses de antelación al inicio de las obras de construcción de las instalaciones proyectadas se presentará un Programa de ejecución adaptado a este condicionado, incluyendo todas las Medidas a adoptar y el Programa de vigilancia ambiental, así como cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas que deberá estar disponible para su aprobación definitiva. En estos documentos, entre otras, se especificarán, si procede, todas las medidas de mejoras de hábitats, de custodia del territorio, gestión agraria etc. una vez se concreten los acuerdos con los agricultores/propietarios, con indicación clara de su localización y del importe de las mismas conforme a lo indicado con anterioridad. Dichas medidas se recogerán igualmente en el cronograma.

2. El promotor, en el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de otorgamiento de la autorización administrativa, deberá designar una persona responsable del cumplimiento y seguimiento de estas medidas ambientales, que será el interlocutor ante la Delegación Territorial de Córdoba para la resolución de las incidencias que puedan producirse. Así mismo, colaborará en la realización de estudios, censos, muestreos, etc., que se promuevan desde la Administración, facilitando el acceso y/o los datos que con este motivo se soliciten.

3. Todos los estudios resultantes de este apartado deberán enviarse a los organismos competentes de la comunidad autónoma de Andalucía, con la finalidad de proponer las medidas oportunas.

4. Se propone que los informes presentados en la administración ambiental vayan acompañados de las coberturas vectoriales de las medidas desarrolladas, para su manejo con programas SIG.

5. El Programa de Vigilancia Ambiental se ejecutará tanto en la fase previa, antes del inicio de las obras, como en las fases de construcción y explotación hasta un año después del desmantelamiento final y restauración de las instalaciones. El Programa de Vigilancia Ambiental se prolongará, al menos un año desde el abandono, desmantelamiento de la instalación y restauración, debido a la posibilidad de generación de impactos acumulativos y sinérgicos teniendo en cuenta la elevada superficie afectada por los proyectos.

6. Se realizará un seguimiento adecuado de las principales variables ambientales del suelo (físico-químicas y biológicas) así como de las actuaciones y medidas desarrolladas.

7. Se activará un seguimiento de medidas de protección de la fauna controlando la incidencia de la puesta en marcha y uso de las infraestructuras proyectadas en los comportamientos de las diferentes comunidades faunísticas, tanto en el exterior como en el ámbito propiamente dicho de la Subestaciones y de la PSFV.

8. Se realizará un estudio de seguimiento de las poblaciones de fauna, tanto en el interior de las Subestaciones como en su entorno, especificando: metodología de seguimiento, especies faunísticas presentes, intensidad, frecuencia y demás características técnicas de los muestreos a realizar (éxito del período de cría, cambios de comportamiento en los distintos grupos faunísticos indicados como la posible evitación de áreas próximas a la planta y desplazamiento de poblaciones, incidencias detectadas, medidas correctoras adoptadas y cualquier otro aspecto de interés para la valoración de la eficacia de las medidas correctoras adoptadas).

9. Se estudiará el efecto barrera para el desplazamiento de aves u otros grupos de fauna. Se estudiará la perturbación sobre la movilidad de las poblaciones que introduce el proyecto por interrupción física de corredores migratorios y de líneas o rutas de conexión habituales y zonas de paso frecuente entre zonas de alimentación, dormideros, charcas, reproducción, nidificación, cría.

10. Seguimiento de la regeneración de la vegetación natural en el ámbito de las Subestaciones y de la PSFV de las revegetaciones y adecuación ambiental realizadas destacando, en todo caso, si adquieren su función como nuevo nicho ecológico para la biodiversidad de la zona.

11. Seguimiento, si los hubiere, de iniciativas de Educación Ambiental, de Voluntariado, Participación, de eventos, etc.; analizando el rango de personas a las que se llega y los objetivos que se alcanzan.

12. Seguimiento de las medidas compensatorias determinando su alcance en el espacio y el tiempo, los indicadores de resultados y evaluación, las condiciones del seguimiento y verificación del cumplimiento de las acciones. La duración del Programa de Seguimiento de Medidas Compensatorias se valorará en función del tipo de medida y consensuará con la Administración Autonómica competente en Medio Ambiente.

13. Seguimiento y control de las colisiones y electrocuciones de aves por la presencia tanto de las nuevas infraestructuras eléctricas comunes para la evacuación de energía de generación proyectadas como con respecto a los tendidos eléctricos existentes en su entorno, y de las medidas establecidas para evitar su afección. En caso de que, durante la vida útil del proyecto, se detectase un aumento de incidencias relacionadas con la electrocución y colisión de avifauna con la infraestructura eléctrica proyectada o con otras colindantes existentes, se deberán replantear las medidas correctoras y compensatorias previstas. Estos resultados se comunicarán al órgano competente de Andalucía y a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del MITECO.

14. Cualquier incidencia de fauna o flora silvestre detectada en el desarrollo de los trabajos de seguimiento deberá ser comunicada inmediatamente a la Delegación Territorial de Córdoba, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

15. A la vista de los resultados del Programa de Vigilancia y de los datos que obtenga la Administración, se podrán replantear y modificar algunas de las medidas para asegurar el funcionamiento correcto de las mismas y se repondrán las infraestructuras perdidas, defectuosas o deterioradas que no cumplan los objetivos previstos.

Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

Se procede a la publicación de esta declaración de impacto ambiental, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Madrid, 16 de diciembre de 2022.–La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Marta Gómez Palenque.

ANEXO I

Consultas a las administraciones públicas afectadas e interesados, y contestaciones

Consultados	Contestación
Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.	No
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. MITERD.	Si
Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Junta de Andalucía.	Sí ¹
Dirección General Planificación y Recursos Hídricos. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Junta de Andalucía.	Sí

Consultados	Contestación
Dirección General de Infraestructuras del Agua. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Junta de Andalucía.	No
Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Junta de Andalucía.	Sí
Dirección General de Infraestructuras. Consejería Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía.	Sí ²
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Consejería Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.	Sí ³
Dirección General de la Energía. Consejería de Hacienda y Financiación Europea. Junta de Andalucía.	No
Secretaría General de Industria y Minas. Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Junta de Andalucía.	No
Servicio de Industria, Energía y Minas. Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Córdoba. Junta de Andalucía.	No
Dirección General Emergencias y Protección Civil. Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos. Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior. Junta de Andalucía.	Sí
Dirección General Patrimonio Histórico y Documental. Secretaría General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Junta de Andalucía.	Sí
Diputación Provincial de Córdoba.	No
Ayuntamiento de Montemayor.	No
Ayuntamiento de Espejo.	No
Ayuntamiento de Castro del Río.	Sí
Ayuntamiento de Cabra.	No
Enagás Transporte, SAU.	Sí
Endesa Distribución Eléctrica, SA.	No
Red Eléctrica de España, SA.	Sí
Exolum.	Sí
Telefónica de España, SAU.	Sí
Repsol Petróleo, SA.	Sí
Ecologistas en Acción.	No
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE).	No

* La denominación actual de los consultados puede no ser la misma a la que se presenta en la tabla.

1. Remite la respuesta del Servicio de Coordinación y Gestión RENPA de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos.

2. Remite la respuesta del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Córdoba.

3. Remite la respuesta de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Córdoba.

Adicionalmente, se han recibido 3 alegaciones de particulares.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

22445 *Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parque fotovoltaico «Los Hormigueros» de 50,1 MW, así como parte de su infraestructura de evacuación asociada, en Berceruelo, Berceo y Vega de Valdetronco (Valladolid)».*

Antecedentes de hecho

Con fecha 17 de diciembre de 2021, tiene entrada en esta Dirección General, solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto «Parque fotovoltaico «Los Hormigueros» de 50,1 MW, así como parte de su infraestructura de evacuación asociada. Términos municipales de Berceruelo, Berceo y Vega de Valdetronco, en la provincia de Valladolid» remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que ostenta la condición de órgano sustantivo, y promovida por Planta Solar OPDE 32, SL.

Alcance de la evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto y se pronuncia sobre los impactos asociados al mismo analizados en el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EsIA) y en la Adenda al mismo, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

No comprende el ámbito de la evaluación de seguridad y salud en el trabajo, ni de seguridad industrial o cualquier otra normativa sectorial específica con normativa reguladora e instrumentos específicos. La presente resolución no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

1. Descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la instalación de la planta solar fotovoltaica «Los Hormigueros» de 50,1 MW y parte de sus infraestructuras de evacuación asociadas consistentes en la Subestación «SET Hormigueros» y la línea eléctrica de evacuación subterránea de 30 kV y 7,8 km hasta la subestación «SET Martínez Montes» (perteneciente a otro proyecto) en los términos municipales de Berceruelo, Berceo y Vega de Valdetronco, en la provincia de Valladolid, en Castilla y León. La planta fotovoltaica ocupa una superficie de 137 ha y consta de una longitud total de vallado de 12,5 km. El EsIA del proyecto incluye la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones tras la vida útil del proyecto (25-30 años).

2. Tramitación del procedimiento

El órgano sustantivo somete a información pública el proyecto y el EsIA mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo de 2021 y en el Boletín Oficial de la Provincia de 31 de mayo de 2021. Asimismo, realiza consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas con fecha 11 de mayo

de 2021. El anexo I recoge la tabla con los organismos consultados y si han emitido o no contestación.

Con fecha 17 de diciembre de 2021, la Dirección General de Política Energética y Minas remite solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto.

Con fecha 15 de marzo de 2022, se requiere al promotor, información adicional relativa al EsIA del proyecto, conforme al artículo 40.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, recibiendo contestación, el 10 de junio de 2022, en forma de Adenda al estudio de impacto ambiental.

3. Análisis técnico del expediente

a. Análisis de alternativas.

El promotor incluye en el EsIA alternativas (incluida la alternativa 0) para la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, de las que el promotor selecciona las más adecuadas desde el punto de vista ambiental.

La alternativa 1 ocupa 174 ha de tierras de cultivo con alguna parcela de cultivos leñosos y una zona con pequeñas plantaciones de pinos y su línea aérea de evacuación hasta la subestación «Martinez Montes 30/132 kV» de 9,8 km. Presenta afección directa a la ZEC ES4180017 «Riberas de Castronuño» y al Hábitat de Interés Comunitario (en adelante HIC) 4090 «Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga». La alternativa 2 ocupa 174 ha de tierras de cultivo con alguna parcela con *Populus alba* que forma parte de una microrreserva protegida de flora y consta de una línea aérea de evacuación de 6 km hasta la citada subestación. Esta alternativa no afecta a Red Natura 2000 pero si al hábitat prioritario 1520* «Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)». La alternativa 3 ocupa 128 ha de terrenos de cultivo de cereal y su línea aérea de evacuación es de 7,3 km. Esta última alternativa no afecta a Red Natura 2000 y es seleccionada por el promotor, tras el análisis multicriterio realizado, por su menor impacto ambiental.

Con motivo del requerimiento realizado desde esta Dirección General para evitar potenciales impactos por la línea eléctrica de evacuación, el promotor selecciona una nueva alternativa (alternativa 4) para la citada línea con lo que la evacuación de la planta se modifica para pasar de una línea aérea de 132 kV y 7,3 km a una línea subterránea de 30 kV y 7,8 km que discurre por caminos ya existentes.

b. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

b.1 Fauna: Tal y como indica el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León, son varias las especies de fauna protegida presentes en la zona de actuación entre las que cabe destacar el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y el milano real (*Milvus milvus*), especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (en adelante CEEA) en la categoría «Vulnerable» y «En peligro de extinción», respectivamente. Respecto a las aves esteparias, la zona de estudio coincide con zona de presencia de avutarda (*Otis tarda*), especie incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE. Asimismo, la zona de implantación del proyecto se encuentra dentro del área de campeo de especies como el águila real (*Aquila chrysaetos*), el águila calzada (*Hieraetus pennatus*) y el águila culebrera (*Circaetus gallicus*). El citado Servicio indica que no existe coincidencia del proyecto con ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas.

El estudio de avifauna realizado para las trece plantas fotovoltaicas proyectadas en el nudo de Tordesillas no detecta, para la zona de implantación del proyecto, lugares relevantes de reproducción o nidificación de las especies anteriormente citadas o de otras de especial interés de conservación. El estudio de quirópteros indica la presencia de un refugio de quirópteros a 40 m al sur de su vallado.

El proyecto, tanto en su fase de obra como de funcionamiento, puede generar perturbaciones, desplazamientos e incluso incremento de la mortalidad para

determinados grupos faunísticos. Para evitarlo, el promotor incluye una serie de medidas preventivas y correctoras, entre las que figuran, el reconocimiento del terreno previo al inicio de las obras para detectar lugares de reposo o cría de especies y su protección efectiva durante la ejecución de las obras, la restauración de las superficies alteradas una vez finalizadas las obras o la permeabilidad del vallado para la fauna silvestre.

Durante el funcionamiento del proyecto, la ocupación permanente del territorio y por tanto la menor disponibilidad de hábitat de campeo, alimentación y reproducción de numerosas especies, principalmente de avifauna, así como el incremento de la mortalidad de la avifauna por colisiones con las líneas aéreas de evacuación representan los principales impactos del proyecto sobre la fauna.

Para minimizar el potencial impacto del proyecto sobre la avifauna, de acuerdo con las conclusiones recogidas en el informe remitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León, se requirió información adicional al promotor. En el citado requerimiento se indicaba la necesidad de establecer una compensación de hábitat para la avifauna esteparia afectada por el proyecto y de analizar alternativas soterradas de la línea de evacuación.

La Adenda incluye medidas para mejorar la integración ambiental del proyecto entre las que figura la recuperación de hábitats esteparios mediante el mantenimiento de zonas en barbecho así como el soterramiento de la línea eléctrica de evacuación (alternativa 4) cuyo trazado discurre por caminos existentes y lindes de parcelas agrícolas para evitar generar nuevas afecciones sobre el medio.

Respecto al potencial impacto del proyecto sobre la fauna por la fragmentación del territorio, el diseño del cerramiento perimetral de la planta debe permitir el tránsito de la fauna, disminuyendo el efecto barrera de la instalación. Asimismo, el proyecto deberá conservar y, en la medida de lo posible, fomentar, las formaciones vegetales naturales que formen setos y linderos como hábitats potenciales de nidificación, alimentación y refugio de numerosas especies y como elementos de infraestructura verde dentro y en los alrededores de la instalación.

b.2 Vegetación, flora y hábitats de interés: Los cultivos constituyen el biotopo principal sobre el que se proyecta la instalación fotovoltaica. La mayor parte del territorio se encuentra ocupada por cultivos herbáceos y parcelas en barbecho y, en menor medida, pequeños eriales recolonizados por vegetación natural en sus primeros estadios de las etapas sucesionales. La línea eléctrica de evacuación se proyecta soterrada por caminos existentes.

La zona sur de la planta fotovoltaica es colindante con terrenos de monte arbolado, en concreto con pinares de pino carrasco (*Pinus halepensis*) pertenecientes al monte Baldíos de Berceruelo. La línea eléctrica atraviesa el monte Eriales de Valdetrongo y otros montes privados. Ambos son montes en los que los propietarios de los terrenos disponen de un contrato con la administración, siendo ésta responsable de la gestión y aprovechamiento del arbolado existente.

Según indica el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León, en la zona de estudio consta la presencia de la especie *Moricandia moricandioides* incluida en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León. Tal y como indica el citado Servicio, dada la calidad de la cita y la amplitud del área de distribución de dicha especie en la región, el proyecto no debe suponer ninguna afección destacable sobre esta especie.

La zona sur del vallado limita con el hábitat de interés comunitario 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga. El trazado de la línea de evacuación cruza el hábitat prioritario 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales, cuya afección se evitará con el soterramiento de la línea por el camino existente que lo cruza.

Para minimizar la potencial afección del proyecto sobre la vegetación, el EsIA incluye diversas medidas entre las que figuran la conservación de los HIC y de la vegetación natural en general existentes en las inmediaciones de la planta solar fotovoltaica, el desbroce selectivo de las zonas exclusivamente necesarias para la instalación de la nueva infraestructura o la revegetación de las superficies alteradas.

b.3 Espacios Protegidos: El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León indica que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Asimismo, el proyecto se encuentra fuera de cualquier espacio incluido en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León y de zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León.

b.4 Agua, suelo y geología: La Confederación hidrográfica del Duero informa que la planta fotovoltaica se encuentra mínimamente afectada por la zona de policía de un arroyo sin denominación que afluye al arroyo de Juncos Gordos (también denominado arroyo de Los Molinos). Asimismo, el citado Organismo de cuenca indica que la instalación de la planta solar y sus infraestructuras de evacuación puede provocar cambios en la permeabilidad del suelo, lo que puede suponer cambios importantes en la escorrentía superficial y afectar a las aguas superficiales y subterráneas adyacentes.

Respecto a la erosionabilidad de la zona de actuación, el promotor indica que la planta fotovoltaica, la subestación y la mitad de la línea eléctrica de evacuación se localizan sobre terrenos con riesgo de erosión bajo mientras que el resto de la línea aérea afecta a terrenos con riesgo de erosión alto y moderado.

La fase de obra del proyecto incluye diversas actuaciones entre las que figuran el tránsito de maquinaria, los movimientos del terreno o el desbroce de la vegetación que pueden generar potenciales afecciones sobre el medio hídrico y edáfico. La compactación del suelo y el correspondiente incremento de la erosión, los cambios en la permeabilidad del terreno o la contaminación accidental de suelos y agua son algunos ejemplos de ello. Para evitar estas potenciales afecciones directas o indirectas, el promotor establece diversas medidas como el adecuado diseño de las labores de desbroce, el diseño de zonas específicas adecuadas para el acopio de materiales y maquinaria, la gestión adecuada de los residuos, el aprovechamiento de caminos existentes, el acopio y conservación adecuados de la tierra vegetal extraída durante la fase de obras con el fin de utilizarla posteriormente en las labores de revegetación de las zonas afectadas o la descompactación del terreno, entre otras.

Asimismo, para evitar potenciales impactos sobre el suelo o el agua como consecuencia de la instalación y funcionamiento del proyecto, en el apartado de condiciones se incluyen medidas preventivas y correctoras y seguimientos adicionales a los establecidos en el EsIA y su Adenda. Durante la fase de funcionamiento del proyecto, tras la restauración de las zonas compactadas durante las obras y el desarrollo de la cubierta vegetal, el terreno afectado por el proyecto deberá recuperar unas condiciones de drenaje y escorrentía adecuadas, lo cual deberá comprobarse periódicamente con un seguimiento específico.

Respecto a las aguas residuales generadas por la eventual instalación de aseos, duchas, casetas de obra, etc. desde la Confederación Hidrográfica del Duero se recomienda la disposición de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para, posteriormente, ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado. No obstante, en el supuesto de que fuera necesario realizar cualquier tipo de vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, previamente, será precisa autorización de vertido de esa Confederación Hidrográfica.

La protección de las zonas de captación de aguas para abastecimiento de la población deberá ser tenida en cuenta para las zonas identificadas en el EsIA y para las que, en el transcurso de la vida útil del proyecto, puedan incorporarse como puntos de abastecimiento para consumo humano en las zonas afectadas por el proyecto o en poblaciones aguas abajo de los arroyos afectados.

Asimismo, el promotor debe abordar cómo afectará a las parcelas que, en la actualidad, disponen de derechos de agua. En particular, debe cumplirse el artículo 148.4 del Reglamento del dominio público hidráulico, y tramitarse la extinción de

tales derechos por cuanto la planta fotovoltaica modifica el uso actual del agua y tiene una vida útil superior al plazo fijado por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El promotor indica que en el límite sur de la planta fotovoltaica, limitando con el vallado de la instalación, se encuentra el Punto de Interés Geológico inventariado DU062 «Deslizamientos en el valle del arroyo de Juncos en Berceruelo» que corresponde a estructuras y formaciones geológicas de las cuencas cenozoicas continentales y marinas.

b.5 Paisaje y población: La potencial afección del proyecto sobre el paisaje viene derivada de la instalación de un elemento artificial de gran superficie (paneles solares) y otros lineales como la línea eléctrica de evacuación y los vallados perimetrales o puntuales como la subestación, en un hábitat propio de medios agrícolas. La sustitución de la línea eléctrica aérea de evacuación por otra soterrada minimiza en gran medida los impactos paisajísticos del proyecto.

Asimismo, de acuerdo con lo indicado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León, la presente resolución incluye medidas adicionales como el retranqueo de la planta fotovoltaica respecto a los límites de los cantiles de los páramos, las plantaciones perimetrales de todos los polígonos donde se instalen los módulos fotovoltaicos y la integración paisajística de la subestación eléctrica. De resultar técnicamente posible, se recomienda disminuir la altura de la instalación lo máximo posible.

b.6 Aire y cambio climático: La fase de obra del proyecto representa el periodo de mayor producción de emisiones sonoras y atmosféricas por el trasiego de diversa maquinaria y el movimiento y la adecuación del terreno principalmente. También se pueden producir potenciales afecciones por contaminación lumínica, que pueden extenderse a la fase de funcionamiento del proyecto. Para minimizar estos potenciales impactos el EslA indica, entre otras medidas, la limitación de los movimientos de tierras a lo mínimo imprescindible, los riegos periódicos para evitar generar polvo o el adecuado acopio de tierras. Asimismo, los soportes de los seguidores irán hincados en el terreno lo que evita excavaciones adicionales y la construcción de zapatas.

En cuanto al impacto sobre el cambio climático, la Oficina Española de Cambio Climático informa que el proyecto cumple con los objetivos de mitigación del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) y se considera adecuado a las expectativas de desarrollo e implantación de este tipo de recursos.

b.7 Patrimonio cultural y otros bienes materiales: si bien el informe del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Valladolid de la Junta de Castilla y León refiere la afección indirecta de la línea de evacuación diseñada inicialmente sobre dos bienes arqueológicos, la modificación del trazado de la línea de evacuación y su soterramiento por los caminos existentes permite prever la ausencia de potenciales impactos sobre este factor ambiental. No obstante, el promotor deberá obtener informe favorable de la citada administración respecto al trazado final de la línea eléctrica a ejecutar. Asimismo, de acuerdo con el informe del citado Servicio, todo movimiento de tierras deberá contar con adecuado control arqueológico.

En lo relativo a otros bienes materiales, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León informa que no existe coincidencia del proyecto con Montes de Utilidad Pública ni con montes protectores.

La línea de evacuación cruza la Cañada Real Coruñesa entre los términos municipales de Vega de Valdetronco y Berceo. Los terrenos que forman parte del dominio público por ser vías pecuarias deberán ser preservados íntegramente de acuerdo con la legislación sectorial autonómica (Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias).

b.8 Efectos acumulativos y sinérgicos: Entre los principales impactos acumulativos y sinérgicos derivado de la construcción de las trece plantas fotovoltaicas proyectadas en el nudo de Tordesillas (Valladolid) se puede destacar la pérdida de hábitat, el efecto barrera y la fragmentación del territorio por la instalación de las nuevas infraestructuras, la proliferación de líneas aéreas de alta tensión para evacuar la energía eléctrica

generada, el impacto paisajístico al modificar notablemente el medio perceptual del entorno o las potenciales alteraciones en el ciclo del agua a escala local, las aguas subterráneas, la red hidrográfica y sus sistemas ecológicos asociados. Tanto el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León como la Confederación Hidrográfica del Duero indican la posibilidad de impactos acumulativos y sinérgicos sobre la avifauna y el medio hídrico, respectivamente.

La presente resolución incluye medidas preventivas y correctoras y seguimientos específicos que, junto a las medidas incluidas en el EsIA y su Adenda, permiten controlar, atenuar o incluso eliminar los potenciales impactos sobre los diversos factores ambientales, minimizando así los potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con el resto de los proyectos del nudo.

Para compensar los efectos acumulativos y sinérgicos sobre la avifauna es recomendable que la compensación de hábitat de avifauna esteparia y su seguimiento se realice en coordinación con el resto de los promotores de proyectos fotovoltaicos del nudo de Tordesillas.

c. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

Según informa la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, los riesgos de incendio en los municipios afectados por el proyecto son entre muy bajo y bajo para el índice de riesgo local y bajo para el índice de peligrosidad en todos ellos. El riesgo de inundación es bajo o inexistente. El riesgo derivado del transporte por carretera y ferrocarril de sustancias peligrosas es alto en el municipio de Bercero y medio en el de Vega de Valdetronco para el transporte por carretera.

Desde la citada Agencia de Protección Civil se indica que ninguna de las actuaciones que se proyecten ni los diferentes usos que se asignen al suelo deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes o el medio ambiente. Si alguna actuación del proyecto pudiera potencialmente producir el citado aumento, deberá hacerse un análisis previo indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos. El promotor deberá adoptar, en todas las fases del proyecto, las medidas preventivas encaminadas a minimizar el riesgo de incendio o de cualquier otro riesgo potencial asociado a la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación. Dichas medidas serán recogidas en el plan de autoprotección del proyecto al objeto de que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo incrementen el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

En todo caso, al igual que el resto de los aspectos técnicos específicos del proyecto, la vulnerabilidad del proyecto en base al análisis realizado por el promotor, es un factor a considerar en la autorización del proyecto por parte del órgano sustantivo.

Fundamentos de Derecho

El proyecto objeto de la presente resolución se encuentra comprendido en el grupo 3.j) del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en virtud de lo cual resulta preceptivo su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la formulación de declaración de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes de la citada norma.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto

ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor.

En consecuencia, esta Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental a la realización del proyecto «Parque fotovoltaico «Los Hormigueros» de 50,1 MW, así como parte de su infraestructura de evacuación asociada. Términos municipales de Berceruelo, Berceo y Vega de Valdetronco, en la provincia de Valladolid» en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada y se exponen a continuación, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

Atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se resuelven las condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente, que se establecen en los siguientes términos:

1. Condiciones al proyecto.

i. Condiciones generales:

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente Resolución.

2. El promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web de este Ministerio, para cada una de las actuaciones previstas.

3. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual de la Junta de Castilla y León en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

ii. Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos:

1. Como medida compensatoria ante la pérdida de hábitat para la avifauna esteparia deberá llevarse a cabo un programa de medidas agroambientales mediante la incorporación de áreas de reserva de cultivo cerealista o barbecho suficientemente alejadas de las plantas solares, pero dentro de su área de influencia, lo que permitirá el desarrollo de nuevos biotopos compensando a los que se pierdan con el presente proyecto. Este programa deberá ser acordado con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León e incluido en el proyecto con su correspondiente presupuesto.

Los terrenos seleccionados deberán conservarse con las medidas que le confieren la cualidad de hábitat óptimo para las aves esteparias presentes, al menos durante un tiempo equivalente a la vida útil de la instalación. Las parcelas seleccionadas serán de nula o escasa pendiente, no deberán fragmentarse en superficies menores a áreas en torno a 10 ha y deberán localizarse a distancias superiores a 2 km de terrenos clasificados como urbanos o urbanizables, y de líneas eléctricas de transporte o distribución sin dispositivos anticollisión o electrocución.

Se priorizará la localización de estos terrenos, con carácter general, en la provincia de implantación del proyecto y, en cualquier caso, dentro del área de distribución de las especies afectadas en función de razones ecológicas (tales como la necesidad de incrementar hábitat potencial para especies de aves esteparias en territorios de reciente extinción o con presencia de metapoblaciones con necesidades de incremento de hábitat

disponible). Este análisis se podrá realizar según la información de los seguimientos de aves esteparias elaborados en el marco del Plan de Monitorización del Estado de Conservación de la Biodiversidad en Castilla y León.

Las medidas de conservación deberán ir más allá de los requisitos exigidos para ser beneficiario de ayudas de la PAC (buenas prácticas agrícolas y medioambientales y requisitos legales de gestión) y deben realizarse sobre parcelas que no estén acogidas a medidas agroambientales, ecoesquemas u otras medidas de compensación de lucro cesante que contemplen actuaciones similares de cara a evitar una doble financiación de las mismas actuaciones.

Para ello, se elaborará un Plan de Conservación de esteparias que contemple todas aquellas medidas necesarias para la mejora del hábitat estepario. Entre estas medidas se incluirá el establecimiento de superficies de barbecho verde y de leguminosas forrajeras de secano, la limitación y/o anulación del uso de fertilizantes y biocidas, la rotación de cultivos, la limitación de fechas en la realización de las labores agrícolas (incluida la cosecha) para adecuarlas al ciclo vital de las especies de aves esteparias, la reserva de superficies para la implantación de bosquetes y áreas con vegetación natural herbácea y/o arbustiva, el fomento de linderos no labrados y el mantenimiento o la creación de puntos de agua o áreas inundables temporalmente. Este plan de conservación deberá ser acordado con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León e incluido en el proyecto con su correspondiente presupuesto.

De acuerdo con la «Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia» publicada por este Ministerio, la superficie de terrenos en los que llevar a cabo la compensación del hábitat de la avifauna esteparia deberá ser lo más próxima a la superficie afectada por el proyecto. En cualquier caso, será el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León quién establezca, la localización, superficie y medidas de gestión y seguimiento a implementar en los terrenos que permitan compensar de manera eficaz el hábitat de avifauna afectado por el proyecto.

2. Se realizará una batida de fauna previa a la fase de obra para poder identificar posibles nidos de avifauna. En caso de localizar algún nido de especies de interés, se señalará de manera adecuada para evitar el tránsito de personal o maquinaria por sus alrededores y se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León. El desbroce previo de la vegetación se realizará fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio, con objeto de evitar la afección a las especies de fauna durante la época de cría. No se realizará, en ningún caso, mediante herbicidas o quema de la vegetación.

3. Se realizará una prospección previa al inicio de los trabajos de desbroce y movimiento de tierras con el fin de comprobar la presencia o ausencia taxones de flora catalogados. En caso de detectar algún ejemplar catalogado de flora, se deberá dar aviso al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León para saber cómo proceder con exactitud. En cualquier caso, en la zona donde se localicen los ejemplares, se mantendrá la capa vegetal natural, se señalará de manera adecuada para evitar el tránsito de personal o maquinaria por alrededor de esta y se protegerá de la entrada de elementos perjudiciales como sedimentos, partículas o vertidos.

4. Los trabajos de desbroce previo de la vegetación deberán respetar las formaciones arbustivas lineales o setos vivos y los paneles fotovoltaicos deberán retrañarse a una distancia mínima de 2 metros desde estas formaciones vegetales. Asimismo, en la medida de lo posible se procederá a la plantación de nuevas barreras arbustivas o setos vivos en el interior de la planta fotovoltaica, en los pasillos entre diferentes islas de paneles fotovoltaicos o en sus perímetros interiores utilizando para ello especies herbáceas o arbustivas autóctonas de la zona como *Crataegus monogyna*, *Prunus spinosa*, *Rosa sp.*, *Rubus sp.*, etc.

5. Durante la fase de construcción se evitarán los trabajos nocturnos. Asimismo, la planta fotovoltaica no podrá quedar iluminada durante la noche durante su funcionamiento.

6. Las zonas de acopio o de tránsito de maquinaria, así como las instalaciones auxiliares necesarias durante las obras no podrán situarse en áreas ocupadas por hábitats de interés comunitario u otra vegetación de interés, vías pecuarias, zonas encharcadas o de elevada humedad edáfica ni ningún otro elemento que, sin tener consideración de masa de agua, forme parte del dominio público hidráulico. Los residuos peligrosos generados se almacenarán en superficies impermeables, bajo cubierta y poseerán un sistema de control de derrames (cubeto o similar). Durante el funcionamiento del proyecto, los residuos peligrosos se almacenarán en zonas adecuadas para evitar la contaminación y se entregarán a gestor autorizado.

7. La instalación de la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación no determinará en ningún momento la eliminación del arbolado.

Asimismo, el soterramiento de la línea de evacuación deberá respetar la integridad de las vías pecuarias. De forma previa a la ejecución de cualquier actuación que afecte a los terrenos de vías pecuarias es preceptiva la correspondiente autorización, tramitada ante el citado Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León.

8. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra. Aquellos caminos principales que sí deban pavimentarse se realizarán con zahorras de la misma tonalidad que el entorno. Los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo mínimo imprescindible a la vegetación natural.

Sólo se retirará el horizonte superficial del suelo en aquellas zonas donde los movimientos de tierra sean imprescindibles. No se debe eliminar, en ningún caso, la tierra vegetal del citado horizonte superficial. Previo al comienzo de las obras se retirará el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación.

La adecuación del terreno para la instalación de los paneles respetará, en la medida de lo posible, las inclinaciones y pendientes naturales del terreno. Asimismo, se restituirán morfológicamente los terrenos afectados, especialmente en zanjas o taludes. Finalizados los trabajos previos de preparación del terreno, se procederá a la descompactación del terreno para evitar incrementar los procesos erosivos.

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y, únicamente, se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León.

9. En caso necesario, las obras para el cruce subterráneo de los cauces por parte de la línea eléctrica de evacuación deberán realizarse con la metodología constructiva adecuada según lo estipulado por el Organismo de cuenca en su respectiva autorización previa para evitar el desvío de cauces y su modificación en cualquiera de sus dimensiones espaciales. En todo caso, la instalación del cableado para la evacuación de la energía eléctrica en los lugares que tenga que cruzar cauces se ejecutará mediante perforación dirigida con sus extremos fuera del Dominio Público Hidráulico. Los trabajos y obras que afecten a los cauces deberán realizarse coincidiendo con el estiaje.

10. Durante la fase de obra del proyecto y especialmente, durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias como la instalación de barreras de sedimentos para la retención de sólidos, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

En este sentido, se prestará especial atención a la protección de las zonas de captación y abastecimiento de agua, como la zona de abastecimiento subterráneo ES020ZCCM004800907 camino de Bercero así como al Punto de Interés Geológico inventariado DU062 «Deslizamientos en el valle del arroyo de Juncos en Berceruelo».

11. Se conservarán las pequeñas vaguadas, zonas húmedas y balsas temporales o permanentes, así como su vegetación asociada. Para ello se realizará el jalonamiento temporal del perímetro de obra, así como de la vegetación natural a conservar y los puntos de agua ya que puedan constituir un importante lugar de alimentación, refugio o nidificación para la fauna. En estas zonas de interés se potenciará, siempre que sea posible, la creación de setos vivos o barreras arbustivas.

12. El acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto; por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. La ubicación de las instalaciones auxiliares deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico, la zona de servidumbre de los cauces y zonas situadas sobre materiales de alta permeabilidad. Se evitará, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público. En todo caso, las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas y las aguas de la escorrentía de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente.

13. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua. Para evitar potenciales impactos derivados de vertidos accidentales, el promotor deberá elaborar protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas. Dichos protocolos de actuación deberán contar con la aprobación del Organismo de cuenca.

14. Toda actuación no prevista que surja durante el transcurso de las obras y/o la vida útil de las instalaciones, así como en la fase de desmantelamiento de estas y que pueda afectar al dominio público hidráulico será puesta en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, a la mayor brevedad posible. En cualquier caso, todas las actuaciones a realizar respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A este respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre. En este sentido, los vallados perimetrales de la planta deben permitir el acceso a la zona de servidumbre de los cauces. Cualquier actuación en zona de policía precisará la correspondiente autorización previa del Organismo de cuenca.

Asimismo, el promotor debe asegurarse de la extinción, de los derechos de agua de los propietarios de los terrenos donde se ubica la instalación, en cumplimiento con el artículo 148.4 del Reglamento del dominio público hidráulico.

15. Todo movimiento de tierras necesario para la ejecución del proyecto deberá contar con el adecuado control arqueológico por técnico especialista.

16. Todas las actividades en fase de obra y de explotación deberán cumplir con la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. Asimismo, la iluminación de las instalaciones deberá cumplir con la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación de Castilla y León.

17. Los vallados perimetrales a las instalaciones de la planta fotovoltaica deberán ser permeables a la fauna, por lo que su altura no será superior a los dos metros y se empleará un vallado de tipo cinegético o ganadero con la luz de malla amplia (lo más cercano posible a 30x30 cm) en la parte inferior más próxima al suelo, sin zócalo ni sujeción inferior al terreno. En ningún caso se utilizará mallas de simple torsión o tipo gallinero, ni contendrán alambre de espino ni otros elementos cortantes. Asimismo, se instalarán gateras y pasos de dimensiones amplias (40x40 cm) en algunos puntos del vallado o se procederá a la elevación de la parte inferior de todo el vallado entre 20 y 30 cm por encima del terreno con el fin de alcanzar la máxima permeabilidad posible para toda la fauna, incluidos los mamíferos terrestres de mayor tamaño presentes en la zona.

Se instalarán pequeñas placas metálicas o plásticas de color claro, mates y sin bordes cortantes de unos 20x20 cm colocadas a tresbolillo en la parte superior de los vallados de la planta solar y de las subestaciones para aumentar su visibilidad y evitar la colisión de aves contra los mismos.

18. Se instalará una franja vegetal en el exterior del vallado perimetral de 2 m de anchura a lo largo de toda su extensión, mediante la plantación al tresbolillo de especies arbóreas y arbustivas autóctonas propias de la zona cuyas tallas durante la madurez sean próximas a la altura máxima de los paneles fotovoltaicos. La pantalla vegetal se instalará en todo el contorno de los subcampos del parque fotovoltaico, así como en los casos que el cercado límite con un camino agrícola. Podrá exceptuarse en las zonas que, por vía de acceso, pendiente, arroyo o distancia del vallado a zonas de vegetación natural, no permita su instalación o ésta no se considere necesaria por no ser visible la nueva infraestructura.

En las zonas de páramo se debe retranquear la planta fotovoltaica al menos 20 metros del cantil para evitar afecciones paisajísticas.

19. Las edificaciones de la nueva subestación eléctrica proyectada (SET Los Hormigueros) deberán ser diseñadas con un tratamiento de color, textura y acabados (especialmente en la cubierta y las paredes exteriores) acordes al entorno para mejorar su integración en el paisaje. El transformador y las instalaciones eléctricas vinculadas al proyecto deberán asegurar el cumplimiento de las medidas contra la electrocución de avifauna contenidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

20. Durante el funcionamiento del proyecto, en caso de ausencia de vegetación espontánea, bajo los paneles fotovoltaicos y en los pasillos entre los mismos, se sembrará una mezcla de herbáceas autóctonas para minimizar potenciales impactos sobre la escorrentía, permeabilidad y erosionabilidad del suelo. El control de la vegetación espontánea surgida naturalmente o implantada bajo los seguidores y en los pasillos de separación de la planta fotovoltaica deberá realizarse mediante técnicas inocuas como el desbroce manual o mecánico (fuera del periodo reproductor de las aves potencialmente afectadas y atendiendo a lo estipulado en la normativa autonómica sobre incendios forestales) o el pastoreo controlado.

21. El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) deberá cumplir con el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

22. Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego y no dificultar las labores de extinción de incendios forestales o de gestión de masas forestales, el vallado perimetral del ámbito del proyecto, en sus límites colindantes con terrenos de monte, deberá establecerse a una distancia de, al menos, 5 metros para mantener siempre una franja libre de vegetación arbórea y/o arbustiva. Asimismo, en el interior de la planta también se deberá mantener, junto al cerramiento, una franja perimetral libre de vegetación.

23. Los cortes y restricciones de paso en carreteras o caminos se minimizarán a lo mínimo indispensable, se restituirán a la mayor brevedad posible y se avisará a la población local con la suficiente antelación.

24. Se instalará una caja nido de corcho y cal para cernícalo primilla por cada 10 ha de superficie ocupadas por la planta fotovoltaica. Estas cajas nido se colocarán dentro del vallado de la planta, en postes de madera a 4 m de altura del suelo. Asimismo, se instalarán tres refugios para quirópteros en la zona sur de la planta, dentro del vallado de esta y varios refugios de polinizadores para la cría de invertebrados.

25. Deberán añadirse en medio de los paneles fotovoltaicos líneas blancas en forma de rejilla para minimizar la mortalidad de insectos, en especial acuáticos, aves y quirópteros por colisión con los mismos.

26. Debe asegurarse que, en ningún núcleo de población y/o vivienda aislada o edificio de uso sensible cercano a las subestaciones o a las líneas eléctricas de

evacuación o cualquier otro elemento del proyecto susceptible de producir campos eléctricos y/o electromagnéticos, los niveles de intensidad de campo eléctrico son superiores a 5 kV/m (Recomendación ICNIRP 2010 y Consejo de la UE DOCE 13/07/1999) ni los niveles de densidad de flujo o inducción magnéticos son superiores a 100 μ T (Recomendación Consejo de la UE DOCE 13/07/1999, y ratificado según informe de 22 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Salud Pública de la Secretaria de Estado de Sanidad del Ministerio de Sanidad).

Adicionalmente, el trazado de las líneas eléctricas soterradas deberá señalizarse adecuadamente mediante carteles informativos.

27. En el supuesto de cese de la actividad tras la vida útil de las instalaciones, el proyecto de desmantelamiento y restauración de las zonas afectadas deberá contar con la aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León.

iii. Condiciones al Programa de Vigilancia Ambiental:

Tanto el EsIA como la Adenda incluyen medidas para el seguimiento de los factores ambientales afectados por el proyecto. Entre las medidas propuestas durante la fase de obra, figuran el control del aumento de polvo o partículas contaminantes y de los niveles sonoros, la protección de la red de drenaje y de la calidad de las aguas, la conservación de suelos mediante la retirada de la capa fértil y su uso en la restauración posterior, la delimitación mediante balizamiento de las zonas de obra, de acopio y de vertido de materiales, y el seguimiento de la incidencia de la fase de obra del proyecto sobre la fauna, entre otras. Durante la fase de explotación se llevará a cabo el control de la evolución de la cubierta vegetal restaurada, el control del estado y funcionamiento de las redes de drenaje o el control del riesgo de incendio, entre otras medidas. Finalmente, durante el desmantelamiento, se llevará a cabo el control de desmontaje de los diferentes elementos del proyecto, la retirada del vallado perimetral y la restauración final.

Adicionalmente:

1. Se realizará el seguimiento del uso del espacio en las diversas infraestructuras contempladas en el ámbito de estudio y su zona de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona. El seguimiento de las poblaciones de avifauna y de quirópteros de interés debe servir para recabar información sobre el uso del territorio y la tendencia de las poblaciones de las especies de avifauna indicadoras de la calidad del hábitat estepario y de las especies con mayor valor de conservación ponderado identificadas en el estudio de avifauna y quirópteros, así como aquellas especialmente protegidas.

Asimismo, se establecerá un programa de vigilancia de nidos de especies de interés durante el periodo reproductor, con el fin de evitar posibles molestias en el entorno de estos. Este programa se debe coordinar con los agentes medioambientales. La información recabada de estos seguimientos específicos de la avifauna durante la fase de funcionamiento del proyecto se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León para conocimiento y, en su caso, medidas oportunas. La duración de estos seguimientos deberá acordarse con el citado Servicio.

2. El plan de vigilancia ambiental deberá incluir el seguimiento de la efectividad de la permeabilidad del vallado de la instalación para el tránsito de la fauna de mayor tamaño durante el funcionamiento del proyecto, estableciendo, en su caso, las medidas oportunas para reducir de manera efectiva la fragmentación del territorio.

3. El seguimiento periódico de los cauces adyacentes al proyecto debe permitir verificar la ausencia de incrementos de sedimentos o de contaminación en las aguas como consecuencia de las obras y el funcionamiento del proyecto. La información derivada de este seguimiento, así como las medidas correctoras a aplicar en caso de detectarse incrementos significativos de sedimentos o contaminación en los cauces como consecuencia de las obras o el funcionamiento ordinario del proyecto, deberá

trasladarse a la Confederación Hidrográfica del Duero y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León, que establecerán las medidas oportunas en caso necesario.

4. Asimismo, el plan de vigilancia ambiental incluirá medidas de vigilancia específicas de la erosión del terreno, que permitan determinar que no se producen impactos derivados de la alteración del régimen de escorrentía en las masas de aguas superficiales y subterráneas como consecuencia de las obras o el funcionamiento del proyecto. La información de este seguimiento, así como las medidas correctoras a aplicar en caso necesario, deberán trasladarse al Organismo de cuenca para su supervisión.

5. Se incluirá un seguimiento de la evolución de los pies arbóreos-arbustivos de las plantaciones perimetrales y en caso de observar un mal estado o la muerte de estos se procederá a su sustitución y/o al cambio de especie, buscando su correcto desarrollo natural. En el supuesto de que la evolución de los ejemplares plantados no sea la adecuada, se analizará, junto al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León, la conveniencia de implantar ejemplares de otras especies propias del entorno. Análogamente, se comprobará el adecuado desarrollo y permanencia de la cubierta vegetal herbácea debajo de los paneles solares.

Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

Se procede a la publicación de esta declaración de impacto ambiental, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

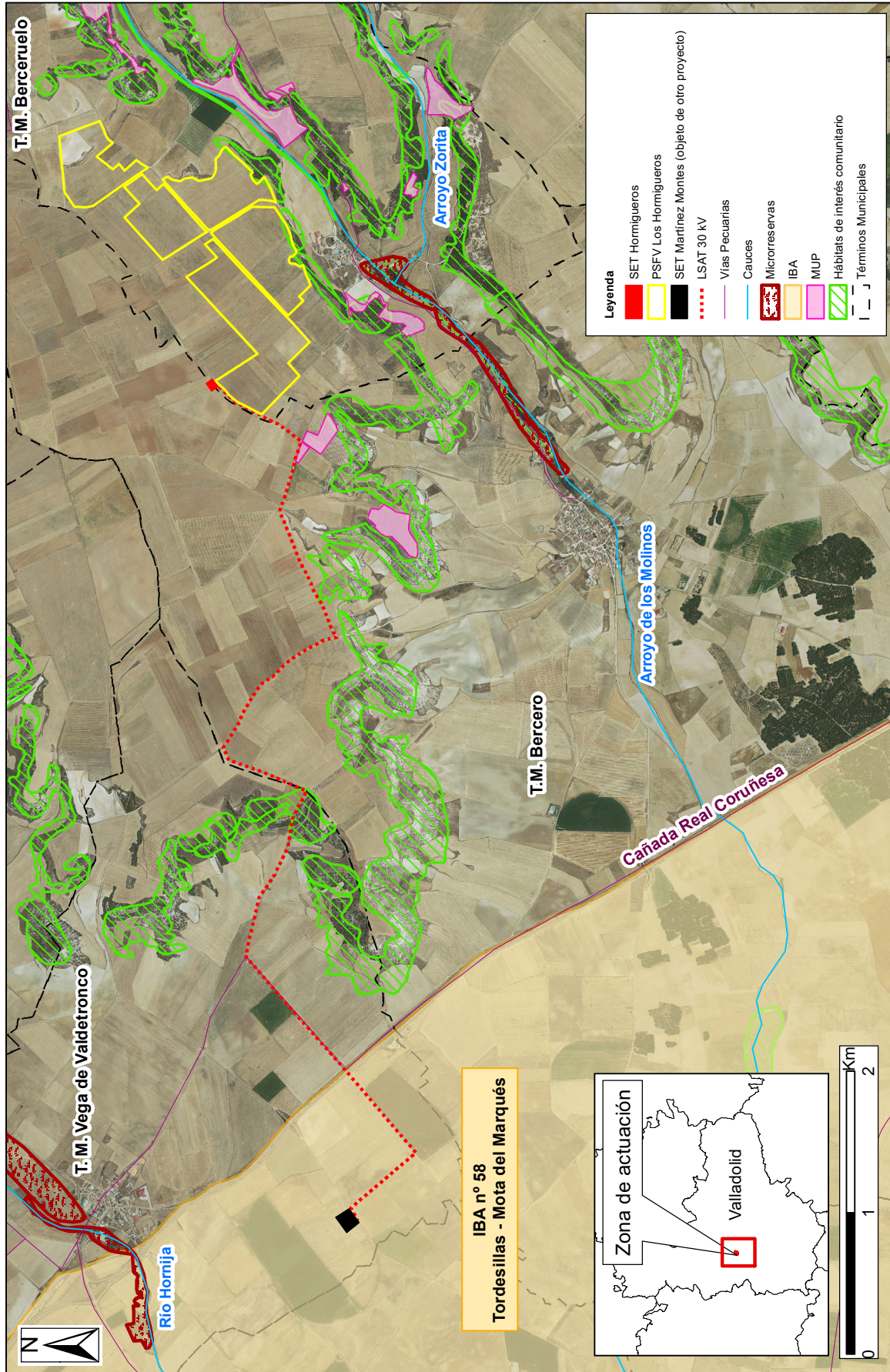
Madrid, 19 de diciembre de 2022.–La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Marta Gómez Palenque.

ANEXO I

Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas

Administraciones públicas afectadas e interesados consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación. Ministerio para La Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO).	No
Confederación Hidrográfica del Duero (MITECO).	Sí
Subdirección General de Economía Circular (MITECO).	No
Oficina Española De Cambio Climático (MITECO).	Sí
Agencia estatal de Seguridad Aérea. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.	No
Subdelegación de Defensa.	Sí
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León. Junta de Castilla y León.	Sí
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León.	Sí
Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación. Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior. Junta De Castilla y León.	No
Servicio Territorial de Cultura y Turismo. Junta de Castilla y León. Dirección General de Patrimonio Cultural. Junta de Castilla y León.	Sí
Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad. Junta de Castilla y León.	Sí
Agencia de Protección Civil. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León.	Sí
Demarcación de Carreteras del Estado de Castilla y León Occidental.	No
Ayuntamiento de Berceruelo.	Sí
Ayuntamiento de Berceo.	No
Ayuntamiento de Vega de Valdetronco.	No
Fundación de Patrimonio Natural de Castilla y León.	No
WWF/Adena.	No
SEO/Birdlife.	No
Ecologistas en Acción.	No
Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU).	No
Greenpeace.	No
Naturgy Renovables SLU.	Sí
I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. (IBERDROLA).	Sí

PARQUE FOTOVOLTAICO "LOS HORMIGUEROS" DE 50,1 MW, ASÍ COMO PARTE DE SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN ASOCIADA. TÉRMINOS MUNICIPALES DE BERCERUELO, BERCERO Y VEGA DE VALDETRONCO, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

22446 *Resolución de 20 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parque fotovoltaico Campos de 109,2 MWp y 84 MWn y su infraestructura de evacuación, en Mula y Campos del Río (Murcia)».*

Antecedentes de hecho

Con fecha 4 de agosto de 2021 tuvo entrada en esta Dirección General solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto «Parque fotovoltaico Campos de 109,2 MWp y 84 MWn y su infraestructura de evacuación, en los TT.MM. de Mula y Campos del Río (Murcia)», remitida por Enel Green Power España, SL, como promotor y respecto de la que la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de la evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto «Parque fotovoltaico Campos de 109,2 MWp y 84 MWn y su infraestructura de evacuación, en los TT.MM. de Mula y Campos del Río (Murcia)» exclusivamente para los elementos indicados en el apartado siguiente, y se pronuncia sobre los impactos asociados al mismo analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

Esta evaluación no incluye aspectos de seguridad de las instalaciones y dispositivos eléctricos, de planeamiento urbanístico, de seguridad y salud en el trabajo, de gestión del riesgo de inundaciones u otros que disponen de normativa reguladora e instrumentos específicos y que quedan fuera del alcance de la evaluación ambiental.

1. Descripción y localización del proyecto

El proyecto tiene por objeto la construcción de la planta fotovoltaica «Campos», de 109,2 MWp (84 MWn) y de su infraestructura de evacuación. Se localiza en los términos municipales de Mula y Campos del Río, ambos en la Región de Murcia. La energía generada se prevé evacuar mediante una red interior subterránea de 33 kV a la subestación elevadora denominada «SET Campos 33/132 kV». Desde esta subestación, una línea eléctrica de 132 kV y 11.770,3 metros (11.508,9 metros aéreos y 261,4 metros subterráneo) y 44 apoyos, enlazará con la subestación colectora 132/400 kV de nueva proyección, la cual estará localizada junto a la Subestación Campos 400 kV, propiedad de REE. La vida útil de las instalaciones se estima en treinta años.

Desde la subestación colectora 132/400 kV parte una línea eléctrica aérea de 400 kV en simple circuito con dos conductores por fase, dos cables de tierra y disposición de conductores de capa y bandera con 456 metros de longitud y 3 apoyos de acero galvanizado, en forma de celosía doble, hasta el punto de conexión en la S.T. «Campos» 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España (REE), que ya ha sido evaluada en la

Resolución de 22 de julio de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración impacto ambiental del proyecto «Parque fotovoltaico Mula II de 114,4 MWp/88 MWn, en Mula, Murcia, y su infraestructura de evacuación, en Mula y Campos del Río (Murcia)», por lo que dicha línea queda fuera del ámbito de la presente resolución.

2. Tramitación del procedimiento

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia sometió a información pública el estudio de impacto ambiental y el proyecto técnico mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de 18 de marzo de 2021, además de anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (número 62), de 16 de marzo de 2021, y en los en los tabloneros de edictos de los ayuntamientos afectados.

Con fecha de 25 de febrero de 2021, el órgano sustantivo realizó las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, cuya relación se incluye en el anexo I de la presente resolución. Durante el periodo de información pública se recibieron alegaciones de la Junta Vecinal de Yéchar y 188 particulares en contra del proyecto, que fueron contestadas por el promotor. Asimismo, se ha recibido escrito extemporal de la Asociación de Vecinos y Propietarios afectados por el proyecto, acompañada de 620 adhesiones. Este último escrito no ha sido atendido por el promotor por haber sido remitido fuera del periodo de información pública.

Durante la tramitación, esta Dirección General requirió la subsanación del expediente de evaluación de impacto ambiental, con fecha 4 de octubre de 2021, conforme al artículo 40.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al no constar los informes preceptivos del artículo 37.2 de la citada norma y, el 25 de enero de 2022, solicitó información complementaria del proyecto al promotor, la cual se aportó el 25 de abril y el 6 de mayo de 2022.

3. Análisis técnico del expediente

3.1 Análisis de alternativas.

El análisis de alternativas se realiza mediante un análisis multicriterio que considera la viabilidad técnica, incluyendo niveles de irradiación solar, barreras geográficas, orografía de la zona y proximidad al punto de evacuación. Con respecto a los condicionantes ambientales, se analizan pendientes, afección a espacios naturales protegidos y otras zonas de interés ambiental.

El promotor plantea tres alternativas para la ubicación de la planta fotovoltaica, pero descarta las alternativas 1 y 2 por no encontrar suficiente terreno disponible en régimen de propiedad o arrendamiento. No obstante, tras las consultas realizadas a la Administración en el trámite de Información Pública, el promotor propone dos modificaciones que reducen la superficie de implantación para minimizar afecciones ambientales, denominándolas alternativas 4 y 5. Finalmente, selecciona la alternativa 5, que reduce el área inicialmente ocupada por la planta fotovoltaica de 195,4 hectáreas (alternativa 3) a 137,8 hectáreas (alternativa 5), eliminando las parcelas fotovoltaicas de los terrenos comprendidos en ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Águila Perdicera y retranqueando el vallado de la planta a una distancia de 100 m del ZEC Ríos Mula y Pliego (ES6200045) y de la zona de policía y dominio público hidráulico. En total, el proyecto cuenta con diez recintos cercados.

Respecto a la línea aérea de evacuación de 132 kV, se proponen dos alternativas de diferente trazado y longitud y se selecciona la Alternativa 2, de 11.770,3 m (11.508,9 m en aéreo y 261,4 m en subterráneo), que optimiza el recorrido y reduce las afecciones provocadas por la línea eléctrica aérea sobre espacios de la Red Natura 2000.

3.2 Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

A la vista del estudio de impacto ambiental y del resultado de las consultas e información pública, se reflejan a continuación los impactos más significativos del proyecto y su tratamiento.

El estudio contempla los impactos asociados a las fases de construcción, explotación y desmantelamiento. Los impactos del desmantelamiento derivados de las actuaciones de movimiento de tierras, desmontaje de las infraestructuras, presencia de personal y maquinaria son del mismo tipo que los derivados de la fase de obras, si bien tras el desmantelamiento, se prevén labores de restitución de terrenos, que generarían fundamentalmente impactos positivos.

3.2.1 Aire, factores climáticos, cambio climático.

Los impactos negativos por emisiones de partículas y contaminantes atmosféricos en fase de construcción se palían con buenas prácticas. En lo que respecta a las celdas de media tensión, son completamente estancas y no requieren reposición de gas SF6 en toda la vida de la instalación.

El promotor no prevé la iluminación permanente del parque durante las horas nocturnas, salvo en situaciones de necesidad puntuales. El sistema de alumbrado de las instalaciones contará con luminarias de reducido flujo hemisférico superior.

El Servicio de Fomento de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General del Medio Natural de la Región de Murcia solicita que el promotor aporte 3 anexos en relación con la compensación de CO₂ por la afección a arbolado, suelo y actividad agrícola. Igualmente, informa de las cantidades de CO₂ que se deben compensar por la afección a estos factores y por las emisiones de gases de efecto invernadero generadas durante la fase de obras. A modo de compensación, el promotor se compromete a instalar un total de 2.110,8 m² de paneles fotovoltaicos sobre instalaciones o edificios de instituciones u organismos no gubernamentales de carácter social y humanitario, así como en viviendas de familias en régimen de pobreza energética, en los municipios de Mula y Campos del Río.

3.2.2 Suelo, subsuelo, geodiversidad.

Durante la fase de construcción, se podrán producir afecciones como consecuencia del movimiento de tierras, la apertura de zanjas para cableado, cimentación de estructuras, apertura y acondicionamiento de viales y zonas auxiliares y la circulación de maquinaria pesada. Además, la presencia de maquinaria implica el riesgo inherente de vertidos accidentales que podrían provocar la contaminación del suelo. Los módulos fotovoltaicos se anclarán al suelo mediante hincado directo de los perfiles al terreno, por lo que no se producirán alteraciones geomorfológicas. A 195 m del sur de la línea de evacuación se encuentra el Lugar de Interés Geológico MU0032 «Geodiversidad de la Puebla y los Baños de Mula», sobre el que no se prevé afección.

En fase de explotación, el principal impacto se debe a la ocupación permanente del suelo. Los impactos derivados de la compactación del suelo asociada con el mantenimiento de instalaciones fuera de viales y caminos de acceso se consideran mínimos, al igual que el riesgo de contaminación por vertidos accidentales. Se dispondrán cubetas de recogida bajo los transformadores con capacidad suficiente para albergar todo su aceite en caso de fuga.

El promotor propone medidas de buenas prácticas para prevenir y corregir posibles impactos de carácter de buenas prácticas y la tareas de restauración del terreno al finalizar las obras para recuperar las condiciones iniciales del suelo.

3.2.3 Agua.

El proyecto se sitúa en la demarcación hidrográfica del Segura, apareciendo en el ámbito de las actuaciones diversos cauces, vaguadas, barrancos y ramblas. El trazado

aéreo de la línea de evacuación en 132 kV presenta cruzamientos con varias masas de agua superficial como el Embalse de la Cierva y el río Mula. Además, el proyecto se sitúa sobre la masa de agua subterránea «Sierra Espuña», que no se verá afectada.

Los movimientos de tierra durante las obras podrán afectar a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. No obstante, para evitar alterar el régimen de escorrentías se diseñará una red de drenaje adecuada. Además, se evitará desarrollar la parte más importante de las obras en períodos de fuertes lluvias y se adoptarán medidas para evitar episodios de contaminación. Asimismo, se prevé un impacto positivo a nivel cuantitativo sobre los recursos hídricos, dado que las parcelas donde se ubica la planta se dedican a cultivo de regadío y se estima que dejarán de utilizarse 0,29 hm³/año. Dentro de las parcelas ocupadas, existen 6 balsas de riego que dan servicio a cultivos de regadío situados en otros predios y no serán desmanteladas. Estas balsas de riego tienen tamaños que van desde los 95 × 70 × 3,50 m la más grande hasta los 40 × 25 × 2,20 m la más pequeña.

Dentro de las medidas propuestas por el promotor se detallan medidas de carácter preventivo de buenas prácticas para evitar la contaminación de las aguas.

La Confederación Hidrográfica del Segura señala carencias en la documentación, especialmente en relación con la definición de zonas de inundabilidad y afección al régimen de corrientes, zonas de flujo preferente (ZFP) y de avenida de los 100 años, entre otros, y remite al cumplimiento de la normativa sectorial. Recuerda además que los cruces aéreos con cauces públicos de la línea eléctrica de 132 kV deberán contar con la correspondiente autorización. Asimismo, este organismo manifiesta que en el entorno de la planta existen diferentes vaguadas, por lo que el diseño de la red de drenaje deberá evitar la afección a predios inferiores sujetos a recibir las aguas que naturalmente descienden por las parcelas, de acuerdo con la normativa vigente. El promotor se compromete a solicitar todos los permisos y autorizaciones pertinentes antes del inicio de las obras. Igualmente, se modifica la superficie de implantación del cerramiento perimetral la planta, excluyendo de la implantación en un área de 100 m correspondiente a la zona de policía de los cauces de Dominio Público Hidráulico.

La Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia señala medidas de prevención frente a procesos erosivos para evitar un incremento de la escorrentía. Recuerda además que se debe alterar lo mínimo posible el sistema de conservación de suelos de terrazas existente en los terrenos agrícolas e incorporar medidas como la implantación de setos perimetrales e internos. Por su parte, la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia establece medidas para evacuar las aguas pluviales y evitar la contaminación de los cauces. El promotor muestra su conformidad con las prescripciones realizadas por ambos organismos.

3.2.4 Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario.

El proyecto se localiza sobre parcelas que ocupan principalmente tierras destinadas al cultivo de frutales, incluyendo algunos otros terrenos desarbolados y en menor medida matorrales y bosques de coníferas. Destaca la presencia de espinares basófilos murciano-almerienses localizados en ramblas y barrancos, así como eriales o zonas de matorral degradado entre las parcelas cultivadas.

El promotor ha efectuado un recuento de pies arbóreos en todo el área de actuación, con un total de 28.071 ejemplares, indicando que 23.658 son susceptibles de ser eliminados por tratarse en su mayoría de albaricoqueros (1.631), almendros (20.817), limoneros (938) y olivos (272) cultivados.

También se identifica presencia en reducido número de ejemplares de dos especies incluidas como de Interés Especial en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, *Juniperus oxycedrus subsp. oxycedrus* y *Thymra capitata*, pero sin concretar si se afectará a algún ejemplar, señalándose que antes de comenzar las obras se realizará un estudio específico de campo. Por su parte, la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático de la Región de Murcia señala que el proyecto se localiza en zonas con probabilidad de presencia de otras especies de flora silvestre protegida de interés especial, destacando *Mentha pulegium*, *Myrtus communis*, *Osyris*

alba, *Ulmus minor*, *Celtis australis*, *Juniperus phoenicea* y *Tamarix canariensis*. Aunque durante la prospección botánica de la zona a ocupar por el proyecto el promotor no ha constatado afección directa sobre estas especies, señala que sería recomendable realizar un estudio completo en un periodo fenológico más favorable.

El único hábitat de interés comunitario (HIC) detectado en el ámbito de estudio es el HIC 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, que presenta un estado de conservación favorable en las zonas libres de cultivo, como es el caso de ramblas y elevaciones con pendientes pronunciadas, donde se localizan formaciones de matorral maduro. Sin embargo, la zona de implantación está compuesta principalmente por cultivos, terrenos en barbecho o eriales sujetos igualmente a la presión antrópica, en cuyas zonas este matorral maduro es sustituido por un matorral degradado y pastizal. En total, la afección sobre el hábitat 5330, teniendo en cuenta la superficie incluida dentro del vallado de la planta y la ocupada por los apoyos de la línea eléctrica, se estima en unas 2,03 ha. De ellas, 0,88 ha quedarían dentro de la planta, en el recinto 10, que se localiza sobre el Lomo del Herrero y sobre el corredor ecológico número 21 de la Red de Corredores Ecológicos de la Región de Murcia. De acuerdo con su ficha descriptiva, este corredor se caracteriza por la presencia de pino carrasco, matorrales de esparto y cultivos de secano en zonas más llanas, principalmente de almendro. El mosaico de usos actuales dentro de este corredor permite mantener su buena funcionalidad, por lo que su ocupación por infraestructuras que podrían afectar a su continuidad no se considera justificada. Respecto a la afección del HIC 5330 por la línea de evacuación, la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático de la Región de Murcia no considera que sea significativa, indicando únicamente que no deberán realizarse acopios de materiales fuera de la zona de obras, teniendo especial atención a no afectar a la vegetación natural.

Con respecto a las medidas para mitigar y corregir impactos sobre la vegetación, el promotor se compromete a respetar al máximo la vegetación natural y a elaborar un plan de revegetación que recopile todas las medidas de restauración ambiental, incluyendo plantaciones y siembras, y manteniendo corredores y zonas de alimentación y refugio para la fauna.

La Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia informa de que la planta solar se localiza en parcelas en donde existen zonas clasificadas como forestales sobre las que se deberá establecer una distancia de al menos 10 m con respecto al vallado y, de 30 m de distancia a seguidores, centros de transformación o edificios. Asimismo, indica que parte de la línea eléctrica afecta a suelos considerados forestales, por lo que, de acuerdo con la normativa vigente, para el cambio de uso forestal y modificación de la cubierta vegetal, el promotor deberá acreditar que no existe alternativa a transitar por estos terrenos ni a generar un paralelismo por esta infraestructura con líneas preexistentes de la misma naturaleza. A pesar de que el promotor señala que no existe otra alternativa posible, esta Subdirección General reitera que no queda justificado en todo caso la imposibilidad de otro trazado que cumpla los criterios antes señalados, que deberá acreditarse antes del inicio de las obras. En las zonas en las que la línea eléctrica sobrevuele terreno forestal, esta Subdirección General incluye la condición de proceder a la corta de arbolado para evitar que el contacto de árboles con los conductores genere incendios.

3.2.5 Fauna.

El promotor ha realizado un inventario bibliográfico y trabajo de campo, completado tras la solicitud de información adicional por parte del órgano ambiental. Asimismo, ha realizado un estudio específico de quirópteros, mientras que para el análisis de mamíferos, anfibios y reptiles el inventario se realiza a partir de fuentes bibliográficas.

Del estudio de avifauna procede destacar la presencia de rapaces incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), y algunas también en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia (CEARM). A pesar de que en la zona de influencia aparecen catalogadas el águila perdicera y el

autillo europeo, estas no han sido detectadas en las visitas de campo. Sobre las especies de mayor interés, el promotor resalta las siguientes:

– Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*): Es la rapaz más abundante de la zona de estudio, con 16 contactos. Su área de campeo se ubica próxima a las infraestructuras del proyecto, aunque no se afectará a lugares concretos reproductivos.

– Águila culebrera (*Circaetus gallicus*): Aunque no se prevé afección a lugares concretos reproductivos, podría resultar afectada por colisión con la línea eléctrica. Se han obtenido 10 contactos con esta especie.

– Halcón peregrino (*Falco peregrinus*): Se localiza en la cara sur del Lomo del Herrero, al norte del parque solar, donde se ha comprobado la existencia de un nido y la presencia de una pareja reproductora. No se ha observado a la especie campeando por la zona de implantación.

– Mochuelo europeo (*Athene noctua*): Se distinguen dos zonas a lo largo de la línea de evacuación, una en el tramo medio y otra al final de la línea, cerca de la subestación colectora. Según el promotor, la presencia de la planta aumenta el número de oteaderos, lo que considera positivo para su estrategia de caza. No obstante, los avistamientos han tenido lugar en el tramo medio y final de la línea eléctrica, alejados de la planta solar.

– Ratónero común (*Buteo buteo*): Se han producido 5 observaciones en el ámbito de la planta solar entre el Herrero y el embalse de La Cierva. La construcción del parque supone una modificación de su hábitat de caza y campeo, aunque no de nidificación. El estudio considera que la planta aumenta el número de oteaderos, lo que puede ser positivo para su estrategia de caza, pero dificulta la maniobrabilidad en las capturas, a la vez que puede suponer una regresión poblacional de sus especies-presa en la zona.

– Águila calzada (*Hieraaetus pennatus*): Se han producido 4 observaciones distribuidas en la parte sur de la planta solar y al norte de la línea eléctrica. Se podría ver afectada en caso de colisión con la línea de evacuación, pero este impacto se mitigará con medidas preventivas adecuadas.

– Gavilán común (*Accipiter nisus*): Observada en 3 ocasiones, tanto en el ámbito de la planta solar como en el de la línea eléctrica.

– Águila real (*Aquila chrysaetos*): Se han producido 2 observaciones al norte y noreste de la planta solar. Se estima que su área de nidificación está alejada del proyecto, con un área de campeo situada parcialmente en el ámbito de implantación de la planta.

– Águila perdicera (*Aquila fasciata*): catalogada como «En peligro de extinción» en el CEARM. La distribución final de la planta solar se ha modificado para que quede fuera del ámbito del plan de recuperación de la especie, aunque muy próxima a una zona histórica de cría, pese a que no se han tenido contactos con ningún ejemplar.

El estudio refleja también la presencia escasa de aves esteparias de menor tamaño, habiéndose observado de forma puntual alcaraván común (*Burhinus oediconemus*) y carraca europea (*Coracias garrulus*), esta última en la zona de la línea de evacuación. En cuanto a otras especies de interés detectadas destacan las aves rupícolas como el avión roquero (*Ptyonoprogne rupestris*), avión zapador (*Riparia riparia*), chova piquirroja (*Pyrhacorax pyrhacorax*), cuervo (*Corvus corax*), grajilla occidental (*Coloeus monedula*) y roquero solitario (*Monticola solitarius*), que se desplazan desde sus áreas de nidificación hasta espacios abiertos donde alimentarse. Finalmente, se han identificado otras especies propias de zonas húmedas como el cormorán grande (*Phalacrocorax carbo*), garceta común (*Egretta garzetta*), garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*), garza real (*Ardea cinerea*) o porrón europeo (*Aythya ferina*), estando esas observaciones ligadas a la presencia del pantano de La Cierva y de numerosas balsas de riego en el ámbito de estudio. Dado que las balsas no serán desmanteladas y, teniendo en cuenta la profundidad de estas, superior a los 2 m e incluso llegando a los 3,50 m, se considera oportuno implementar medidas para dotarlas de cierto grado de naturalidad e implementar rampas de escape y plataformas de descanso sobre ellas.

Respecto a los quirópteros, se han detectado un total de doce especies, una de ellas, el murciélago patudo (*Myotis capaccinni*) figura incluida como «Vulnerable» en el CEARM. También se han identificado cinco especies catalogadas de Interés Especial, el murciélago ratonero mediano (*Myotis blythii*), murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*) y murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*). Asimismo, se ha encontrado en el entorno de la línea eléctrica, nóctulo mediano (*Nyctalus noctula*), especie sobre la que el promotor determina que podría haber un impacto severo y sería preciso hacer un seguimiento para valorar su evolución poblacional. Señala que, en caso de comprobarse su afección sería preciso introducir medidas compensatorias para favorecer su ciclo vital.

Los principales impactos durante la fase de obra se relacionan con la pérdida o modificación de hábitat, molestias a la fauna y alteración de pautas de comportamiento. Con respecto a las aves, las obras podrían alterar sus hábitos de reproducción, descanso, campeo y alimentación. Además, las distintas actuaciones pueden producir interferencias sobre las poblaciones de fauna, especialmente durante la época reproductora, o la afección directa de puestas o camadas. Las obras también pueden ocasionar una afección directa a anfibios y reptiles.

En cuanto a los impactos durante la fase de explotación, destaca la alteración o pérdida de hábitats, el posible efecto barrera para el movimiento de la fauna terrestre por el cerramiento perimetral y los propios paneles, y el posible incremento de la mortalidad de la avifauna por colisión con el vallado y la línea eléctrica.

Para mitigar y corregir impactos sobre la fauna, el promotor establece medidas preventivas y correctoras de carácter de buenas prácticas, sin incluir medidas compensatorias por la eliminación de área de campeo y alimentación para la avifauna y de zonas de refugio para otros grupos faunísticos. En este sentido, la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático de la Región de Murcia considera que la implantación de la planta supone una afección significativa para distintas especies por la ocupación de sus áreas de campeo y alimentación, debiendo implementar una serie de acciones específicas detalladas en el condicionado de la presente resolución. El promotor confirma la instalación de 10 cajas refugio para quirópteros en el entorno del parque fotovoltaico y la línea de evacuación dentro de los corredores ecológicos próximos. Deberá consensuarse con la administración la ubicación de dichas cajas refugio, así como el número y ubicación de majanos, refugios de herpetofauna, puntos de agua a instalar, etc.

3.2.6 Paisaje.

Durante la fase de construcción, el paisaje se verá afectado por los movimientos de tierra, desbroces, presencia de maquinaria, apertura de zanjas y acopios de materiales. No obstante, la principal afección sobre el paisaje se producirá durante la fase de explotación, por la eliminación de gran cantidad de almendros junto a la carretera RM-15 (Autovía del Noroeste), RM-516 y la ubicación de varios módulos junto a viviendas situadas en la parte oeste de la planta.

Durante el periodo de información pública, la Dirección General de Territorio y Arquitectura de la Región de Murcia indica que el estudio de paisaje remitido es insuficiente y solicita la elaboración de uno nuevo que contenga al menos los aspectos señalados en el artículo 45, 46 y 47 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. El nuevo estudio paisajístico aportado por el promotor refleja 3 unidades paisajísticas en el ámbito de actuación, 2 de ellas con valoración de calidad global y fragilidad media y, otra de ellas, denominada Lomo del Herrero (U.H.P. CO 46), cuya valoración y fragilidad global es alta. En esta unidad paisajística se localiza el recinto 10 de la planta, que limita al sur con la autovía RM-15 y cuyos terrenos, de acuerdo con el mapa remitido por la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia con fecha 24 de mayo de 2021, presentan pendientes superiores al 30 % en gran parte de su superficie. En este sentido,

el Ayuntamiento de Mula señala que la planta tendrá un gran impacto visual desde la autovía RM-15 y la pedanía de El Niño de Mula, e indica que el proyecto provoca rechazo vecinal. Asimismo, la Dirección General de Territorio y Arquitectura de la Región de Murcia señala que, de acuerdo con las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental, en los entornos de autovía se establece una banda de preservación de los entornos visuales de 200 m, y de 50 m para el resto de las carreteras. El promotor señala que las Directrices y Plan de Ordenación Territorial mencionado aún no están aprobados, por lo que solicita que no se tomen en consideración las alegaciones referidas a este respecto. Además, propone la instalación de una pantalla vegetal rodeando el vallado de la planta para paliar el impacto visual del proyecto desde los viales RM-15 y RM-516. Para ello, describe la instalación de una franja de 5 metros de ancho a lo largo de los 4,5 km del vallado próximo a la vía. Con independencia de que las Directrices y Plan de Ordenación Territorial no están aún aprobadas, esta medida se considera insuficiente, verificándose un impacto significativo en los terrenos situados en el Lomo del Herrero, parcelas situadas junto a la autovía RM-15, carretera RM-516 y viviendas al oeste de la planta. Por ello, la franja de arbolado para minimizar este impacto deberá ampliarse con una anchura de al menos 25 m en los tramos del vallado que discurren junto a estos viales y en la zona donde hay viviendas próximas. En consecuencia, el Plan de Integración Ambiental y Paisajística propuesto deberá dar cabida a estas consideraciones.

3.2.7 Espacios naturales protegidos y Red Natura 2000.

El proyecto no afecta a ningún espacio natural protegido, siendo el más próximo el «Monumento Natural Sima de la Higuera», situado aproximadamente a 8,5 kilómetros al sur del ámbito de la planta solar fotovoltaica.

En relación con la Red Natura 2000, el vallado sur del parque fotovoltaico se ha modificado respecto a su configuración inicial, de manera que se mantiene paralelo a los límites de la ZEC Ríos Mula y Pliego a una distancia aproximada de 100 metros. La línea aérea de evacuación de 132 kV atraviesa en tres ocasiones el citado espacio, si bien ninguno de los cuatro tipos de HIC prioritarios que alberga (3170*, 6110*, 6220* y 7220*) resultarán afectados por la traza. En relación con la fauna presente en este espacio, dada la escasa extensión afectada se considera que el impacto es compatible con la aplicación de medidas preventivas y correctoras. Por otro lado, la ZEPA «Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán» se ubica a 1 kilómetro al norte de la planta, y la ZEPA «Sierras de Ricote y La Navela» a 2 kilómetros al noreste de esta, por lo que el impacto sobre estos espacios se considera compatible.

La planta limita al sur con terrenos incluidos en el «Plan de Recuperación del Águila Perdicera». Aunque el proyecto inicial contemplaba la ocupación por la planta de parte de estos terrenos, el promotor ha suprimido del proyecto aquellos que se localizaban dentro de su ámbito de aplicación. La línea eléctrica atraviesa en dos ocasiones el área de potencial reintroducción o expansión «Río Mula» del Plan de Recuperación de la Nutria, por lo que en estos cruces la línea discurrirá en aéreo, de acuerdo con las prescripciones establecidas por la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático de la Región de Murcia.

El promotor prevé afectar a 17,31 ha del corredor ecológico número 21, sobre el que se localiza el recinto 10 de la planta, valorando el impacto como compatible. En este sentido, la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático de la Región de Murcia manifiesta que pese a que las infraestructuras del proyecto no se localizan sobre espacios de la Red Natura 2000, la implantación de parte de la planta solar dentro del corredor número 21 podría afectar indirectamente a aquellos espacios protegidos de la Red Natura 2000 que conecta a través de los cerros cubiertos por matorral y, sobre todo, las grandes extensiones de cultivos en secano existentes en la zona. En concreto, la ocupación de este corredor podría afectar al menos a la conectividad ecológica entre la ZEC/ZEPA Sierra de Ricote-La Navela, la ZEPA Sierra del Molino, Embalse del Qunpar y Llanos del Cagitán y la ZEC Ríos Mula y Pliego. Cabe señalar que, tal y como

se ha puesto de manifiesto en el apartado 3.2.6 de esta resolución, dicho recinto se localiza sobre una unidad paisajística de visibilidad alta y pendientes superiores al 30 %. Teniendo en cuenta la función ecológica que debe mantener este corredor, no puede asegurarse que la eliminación de ejemplares arbóreos y el efecto barrera generado por la ocupación del terreno con paneles no vaya a generar un impacto negativo sobre los espacios Red Natura que conecta y sus elementos clave, además de causar un gran impacto paisajístico, por lo que este recinto deberá ser excluido del proyecto.

Por otra parte, el tramo final de la línea aérea de evacuación discurre por el corredor ecológico número 22, valorando el promotor el impacto sobre este como compatible. Este órgano ambiental ha comprobado que precisamente en este tramo está proyectada en paralelo la infraestructura de evacuación de, al menos, otras dos plantas fotovoltaicas (CSF Molino y PFV Mula II). Las tres plantas solares evacúan en la misma SET Colectora, que está siendo tramitada como parte de un proyecto de evacuación conjunta. Mientras que los promotores de las dos plantas mencionadas han alcanzado un acuerdo para desarrollar una línea de evacuación conjunta que minimice el riesgo de electrocución y colisión de aves, la línea eléctrica del presente proyecto se tramita de forma independiente, incrementando el riesgo de afección a la avifauna dentro de un corredor ecológico que enlaza varios espacios de la Red Natura 2000. De acuerdo con las prescripciones realizadas por la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia descritas en el apartado 3.2.4 de la presente resolución, el promotor deberá alcanzar un acuerdo con los promotores de la PFV Mula II y CSF Molino, evitando paralelismos de líneas eléctricas innecesarios en el corredor.

3.2.8 Patrimonio cultural.

El estudio de impacto ambiental presenta un apartado descriptivo sobre patrimonio cultural catalogado en la zona de actuación, e indica que el proyecto no afectará a ningún Bien de Interés Cultural, siendo el conjunto ibérico «El Cigarralejo» el más cercano a unos 450 m al sur de la línea eléctrica. Concluye valorando el impacto como no significativo e incluye medidas genéricas de tipo preventivo con carácter de buenas prácticas para evitar su afección. Con respecto al patrimonio arqueológico, el promotor presenta un listado de yacimientos en el entorno, sin valorar posibles afecciones.

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia informa de que el promotor no ha presentado la memoria de actuación para la prospección arqueológica y estudio de impacto sobre el patrimonio cultural, que fue autorizada por resolución de la Dirección General de Bienes Culturales el 21 de diciembre de 2020. Indica igualmente que la totalidad del área afectada por el proyecto y sus infraestructuras de evacuación no ha sido objeto de una prospección sistemática previa que permita descartar la presencia de bienes relacionados con el patrimonio cultural que pudieran verse afectados. En la misma línea, el Ayuntamiento de Mula lista 7 yacimientos arqueológicos en el entorno del proyecto incluidos en la Carta Arqueológica de Mula, y solicita que se realice una prospección arqueológica intensiva de todas las zonas afectadas, ante el posible hallazgo de yacimientos no recogidos en la mencionada Carta Arqueológica. Este órgano ambiental ha comprobado que los yacimientos citados por el Ayuntamiento de Mula en su informe se encuentran ubicados fuera del ámbito del proyecto, aunque alguno de ellos, como el número 42 (La Cierva, El Corvado), se localizarían a unos 400 m de uno de los recintos.

El promotor indica que no ha finalizado la fase de negociación con los propietarios de las parcelas afectadas y por ello no cuenta con las autorizaciones necesarias para comenzar los trabajos arqueológicos, comprometiéndose a elaborar un estudio de impacto sobre el patrimonio cultural que incluya la totalidad del área afectada por el proyecto y sus infraestructuras de evacuación, y a presentarlo ante la administración competente para su aprobación antes de iniciar las obras. Ante esta respuesta, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia manifiesta su conformidad.

El Servicio de Ordenación del Territorio de la Región de Murcia y el Servicio de Gestión y Protección Forestal de la Región de Murcia informan sobre posibles afecciones por el cruzamiento de la línea eléctrica de 132 kV con la vía pecuaria «Cordel de la Huerta»; y, en su tramo soterrado, con la «Vereda de la Casa de Gracia» y la «Vereda del Camino de Alguazas». Ambos organismos recuerdan que deberán solicitarse las pertinentes autorizaciones y permisos para sus cruzamientos.

3.2.9 Población y salud humana.

El promotor incluye un análisis de impactos por emisiones electromagnéticas y concluye que la afección a núcleos de población y a la salud humana no será significativa, indicando que los valores de emisión de campos eléctricos y magnéticos en el perímetro de la subestación eléctrica no superan el límite máximo de exposición recogido por la normativa específica (Consejo de la UE DOCE 13/07/1999 y Dirección General de Salud Pública de la Secretaría de Estado de Sanidad del Ministerio de Sanidad).

El Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud Pública de la Región de Murcia señala que el promotor ha tenido en cuenta la Recomendación del Consejo de la UE de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz). Igualmente, establece una serie de condiciones.

Con respecto al ruido, se producirá un incremento limitado al periodo de obras. Si bien el proyecto se encuentra en un entorno eminentemente agrícola, en la urbanización colindante existen viviendas que se pueden ver afectadas. El promotor indica que se limitará el número máximo de máquinas, vehículos y equipos trabajando al mismo tiempo en un mismo punto, realizando a su vez una programación de las actividades para evitar situaciones en que la acción conjunta de varios equipos o acciones cause niveles sonoros elevados durante periodos prolongados de tiempo.

Se ha recibido escrito de alegaciones remitido por la asociación de vecinos del Paraje de La Alquibla Mula-Murcia, suscrito por 620 alegantes, en contra de la instalación de esta planta solar. Dado que esta alegación se recibió fuera del periodo de información pública, el promotor no ha expresado su consideración. En su escrito, la asociación vecinal refiere que la proliferación desordenada, desmesurada e insostenible en el municipio de este tipo de instalaciones apenas generará puestos de trabajo y provocará la desaparición de grandes plantaciones de almendros. En consecuencia, la afección paisajística será significativa, deteriorando el atractivo turístico de la zona durante el periodo de floración de esta especie, lo que podría generar un impacto negativo sobre parte de la población. Según refieren, esta asociación vecinal se ha reunido con el Ayuntamiento de Mula y ha llegado al acuerdo de no desarrollar ningún proyecto más de plantas solares en la comarca. Señalan además que actualmente se encuentran en tramitación cinco proyectos del mismo carácter, cuyas sinergias no han sido tenidas en cuenta en el estudio de impacto ambiental al no están autorizadas, pero que en total afectarían a unos 70.000 almendros, sin precisar el porcentaje de superficie afectada en relación con la actualmente ocupada.

3.2.10 Efectos acumulados y sinérgicos.

Para la valoración de los posibles efectos acumulados y sinérgicos, se han considerado siete parques fotovoltaicos existentes en un perímetro de 20 km y tres proyectos en fase de tramitación con una potencia de generación total de unos 330 MW que comparten subestación colectora. Igualmente, se han tenido en cuenta líneas eléctricas, carreteras y otras infraestructuras existentes en el área de influencia del proyecto. El promotor analiza sus efectos sobre la pérdida de conectividad ecológica de hábitats y espacios naturales (radio de 20 kilómetros), interacciones sobre la calidad paisajística y cuencas visuales (radio de 5 km) y otros aspectos ambientales, incluyendo los efectos sobre la calidad acústica (radio de 1 km).

En el caso de los efectos potenciales sobre la fauna, las principales afecciones se producirán durante la fase de funcionamiento, por la presencia física y operatividad de las instalaciones: alteración/pérdida de hábitats y refugio, efecto barrera generado por el vallado y un aumento de la mortalidad y accidentes por colisión o electrocución. En cuanto al paisaje, el promotor analiza la cuenca visual con la presencia de otras infraestructuras, y concluye que la envolvente ya tiene gran visibilidad de otras infraestructuras antrópicas, como líneas eléctricas aéreas, por lo que la construcción del parque supondría un aumento del 4,39 % de visibilidad, considerando el impacto como casi nulo. Por último, en relación con el impacto sobre el medio socioeconómico, la generación de puestos de trabajo para la mano de obra se valora como positiva. Esta valoración no se considera completa, ya que no se está considerando la pérdida de empleo asociada al abandono de la actividad agrícola de los terrenos que se verán ocupados por la planta, ni la pérdida de atractivo turístico que, de acuerdo con el Ayuntamiento de Mula, la Junta Vecinal de Yéchar y la asociación vecinal del Paraje de La Alquibla Mula-Murcia, se asocia con este paraje. La generación de empleos directos para el mantenimiento de las plantas es un efecto beneficioso, si bien de escasa magnitud, no siendo seguro, por la cualificación y perfiles profesionales necesarios, que ello vaya a contribuir efectivamente a fijar población y frenar el despoblamiento en los municipios afectados.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Mula, la Junta Vecinal de Yéchar, la asociación vecinal del Paraje de La Alquibla Mula-Murcia y varios particulares señalan que, teniendo en cuenta la planta solar ya instalada de Mula I y el resto de los proyectos en tramitación, los parques solares proyectados ocuparían una superficie real de más 3.000 ha que supondrían la eliminación de más de medio millón de almendros, con la consiguiente afección al paisaje y a la población. El promotor responde a estas alegaciones señalando que el estudio de impacto ambiental realizado valora adecuadamente las afecciones que pudiera causar el proyecto sobre el medio natural. Sin embargo, la gran cantidad de alegaciones recibidas en contra de este proyecto por los mencionados impactos requiere de la adopción de un programa de compensación por el impacto residual sobre el paisaje de los municipios y entidades locales menores afectados por el proyecto, a ejecutar durante toda la vida útil del proyecto y a revisar cada cinco años, elaborado de acuerdo con las prioridades que indiquen los ayuntamientos y entidades locales menores afectadas, y aprobado por la administración de la Región de Murcia competente en paisaje. Dicho programa se centrará en el tipo de paisaje (predominantemente cultivos de almendros) y en los núcleos, líneas o puntos de concentración de observadores más afectados por el cambio de paisaje provocado por el proyecto.

3.2.11 Infraestructuras y otros aspectos.

Durante el periodo de consulta, el Ayuntamiento de Mula muestra su oposición al proyecto indicando, entre otras afecciones, que desde el punto de vista urbanístico el uso no está permitido en gran parte de sus parcelas (zonas 5aIII y ámbito del Plan Parcial Residencial El Niño de Mula). Por ello, el promotor remite una modificación del proyecto que excluye de la implantación de la planta solar fotovoltaica la zona perteneciente al ámbito del Plan Parcial «Residencial El Niño de Mula». Señala además que solicitará la declaración de utilidad pública o interés social para el parque solar, con el objeto de cumplir los requerimientos del Plan General Municipal de Ordenación. En respuesta al escrito del promotor, el Ayuntamiento de Mula manifiesta nuevamente disconformidad al incluir terrenos de parcelas con calificación 5aIII Resto de regadíos, donde el uso no es compatible según el Plan General Municipal de Ordenación de Mula. Igualmente, declara que no se detalla el impacto de rodear con parcelas ocupadas por placas solares al núcleo de agregado rural de viviendas denominado «El Ribazo».

Por su parte, el Ayuntamiento de Campos del Río informa favorablemente, debiendo cumplirse la normativa urbanística y medioambiental, y solicita la creación conjunta de un corredor energético donde se ubiquen todas las líneas formando un sistema general de infraestructura único. Tal y como se recoge en el condicionado de la presente resolución,

se deberá llegar a un acuerdo de evacuación conjunta con otros promotores que actualmente están tramitando líneas de evacuación que discurren en paralelo a la alternativa propuesta por el promotor.

3.3 Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El análisis de riesgos del proyecto estudia incendios forestales, terremotos, vientos fuertes, inundaciones y residuos o emisiones peligrosas, con la finalidad de evaluar la vulnerabilidad frente a accidentes graves o catástrofes derivados de su ocurrencia. En general, el estudio concluye que por la naturaleza del proyecto su vulnerabilidad frente a estos factores es baja.

La Dirección General Seguridad Ciudadana y Emergencias, de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública de la Región de Murcia, indica que es necesaria la adopción de medidas especiales de protección contra los incendios, así delimitadas por la Orden de 12 de julio de 2012, de la Consejería de Presidencia (BORM número 169 de 23 de julio de 2012), al igual que la elaboración de un Plan de Autoprotección.

3.4 Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

El programa de vigilancia y seguimiento tiene como objetivo valorar el cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias, establecidas para el proyecto, durante las fases de construcción y funcionamiento.

En la fase de construcción, el seguimiento se realizará con frecuencia al menos semanal, y los controles se referirán a los impactos y medidas en los ámbitos de calidad del aire, áreas de actuación, residuos y vertidos, calidad de las aguas, flora y vegetación, fauna, incendios, calidad del paisaje y valores arqueológicos y de patrimonio cultural.

En la fase de explotación, el programa se centrará en el seguimiento de los siguientes aspectos: control de calidad atmosférica, restitución de suelos y restauración vegetal, y gestión de los residuos derivados de las tareas de mantenimiento de la planta solar fotovoltaica. Además, deberá diseñarse un plan de seguimiento específico para la vegetación que ocupa la planta, avifauna y quirópteros. Se realizará un seguimiento cada cuatro meses de cajas nido, con la elaboración de un informe anual detallando el éxito de su instalación y cuantificando el número de ejemplares de cada especie que se localicen.

Fundamentos de Derecho

El proyecto objeto de la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado j) del grupo 3 del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en virtud de lo cual resulta preceptivo su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la formulación de declaración de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes de la citada norma.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1.c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor y las consultas adicionales realizadas.

En consecuencia, esta Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental a la realización del proyecto «Parque fotovoltaico Campos de 109,2 MWp y 84 MWn y su infraestructura de evacuación, en los TT. MM. de Mula y Campos del Río (Murcia)» en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada y se exponen a continuación, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

Atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se resuelven las condiciones al proyecto y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente, que se establecen en los siguientes términos:

1. Condiciones al proyecto.

1.1 Condiciones generales.

1. Además de las condiciones contempladas en la presente resolución, el promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contempladas en el estudio de impacto ambiental, las aceptadas en sus respuestas a la información pública o contenidas en su información complementaria, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente resolución, al igual que las condiciones particulares recogidas en esta declaración de impacto ambiental. Se prestará especial atención al cumplimiento de todas las condiciones indicadas por la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático y la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial, ambas pertenecientes a la Dirección General de Medio Natural, y a las indicadas por la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia.

2. Tanto para la aprobación del proyecto constructivo como para la autorización de la explotación, el promotor deberá acreditar ante el órgano sustantivo el cumplimiento de las condiciones expresamente indicadas al respecto en esta resolución.

3. Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web de este Ministerio, para cada una de las actuaciones previstas.

4. Con anterioridad a la finalización de la vida útil o del plazo autorizado para la explotación del proyecto, el promotor presentará al órgano sustantivo un proyecto de desmantelamiento de la totalidad de sus componentes, incluyendo la gestión de los residuos generados y los trabajos para la completa restitución geomorfológica, edáfica y vegetal, con restablecimiento del paisaje y uso original de todos los terrenos afectados por el proyecto (mayoritariamente cultivo de almendro).

1.2 Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos.

Se exponen a continuación aquellas medidas del estudio de impacto ambiental, de la información adicional y de los diferentes informes que deben ser modificadas o completadas, así como otras adicionales que se desprenden del análisis técnico realizado.

1.2.1 Aire, factores climáticos, cambio climático.

1. Con el objetivo de minimizar la afección por contaminación lumínica de la subestación, se procederá a limitar la iluminación a las zonas estrictamente necesarias, siguiendo el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el

Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

2. Antes del inicio de las obras, el promotor deberá presentar para su aprobación ante la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático de la Región de Murcia, los 3 anejos específicos mencionados por esta subdirección en su informe en relación con la compensación de emisiones de CO₂ por la destrucción de almacén en el suelo ocupado, destrucción de arbolado y por anulación de la actividad agrícola.

3. De acuerdo con lo planteado por la referida Subdirección General, el promotor instalará al menos 2.110,8 m² de paneles fotovoltaicos para favorecer el autoconsumo de energía sobre edificios de administraciones o servicios públicos, organizaciones no gubernamentales de carácter social y humanitario, o familias en situación pobreza energética, preferentemente en el municipio del proyecto. La ubicación definitiva de estos paneles será acordada con el Servicio de Fomento de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Región de Murcia, que será el encargado de verificar, de forma anual, que estos paneles están cumpliendo con la función social con la que se propone su instalación y se sitúan en lugares adecuados. En caso de que estos paneles de instalen sobre viviendas de familias en régimen de pobreza energética, se desarrollarán mecanismos de control y se realizará una revisión, al menos de forma anual, para verificar que la medida está siendo utilizada por beneficiarios que efectivamente cumplen los requisitos por los que se establece el régimen de pobreza energética. Los paneles se instalarán y mantendrán durante toda la vida del proyecto (construcción, explotación y desmantelamiento).

1.2.2 Suelo, subsuelo, geodiversidad.

1. El proyecto constructivo de la planta conservará los perfiles abancalados de suelo allí donde existan, así como las demás estructuras de prevención de la erosión y conservación de suelos preexistentes, que deberán encontrarse plenamente operativas cuando se produzca el desmantelamiento de la planta. La capa superficial de suelo del conjunto de la planta se mantendrá sin retirar ni alterar, con la excepción de las zanjas para el cableado y las explanaciones necesarias para construir la subestación y demás edificaciones o elementos que lo requieran.

2. El jalonamiento perimetral de las instalaciones se realizará con estacas o elementos de coloración llamativa, reutilizables y a una distancia no superior a 2 metros, sin utilización de cinta plástica.

3. El material sobrante de las obras será reutilizado en la medida de lo posible, siendo retirado y puesto a disposición de los municipios próximos para su uso en relleno de caminos u otros fines acreditados. En caso de que no fuese posible su utilización, serán entregados a gestor autorizado para su correcto tratamiento.

4. Durante la fase de construcción se deberá señalar la presencia del LIG MU0032 «Geodiversidad de la Puebla y los Baños de Mula» en los tramos próximos a la línea, de manera que se evite cualquier posible interferencia con el mismo.

1.2.3 Agua.

1. Se garantizará la no afección a la zona de policía de cauces de Dominio Público Hidráulico, respetando en todo momento la franja de 100 metros que linda con los límites de la ZEC Ríos Mula y Pliego. Los cruzamientos de la línea de evacuación que se realicen en zona de dominio público hidráulico o zona de policía de cualquier cauce público, y los vertidos al dominio público hidráulico deberán contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura.

2. El promotor deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Segura un estudio de hidrológico-hidráulico para cada uno de los cauces afectados señalados por este organismo en su informe, con objeto de delimitar la zona de flujo preferente y la zona inundable de cada uno de ellos.

3. Dado que el proyecto supone una reducción del consumo de agua en las parcelas actualmente destinadas al cultivo de almendros en regadío, el promotor notificará a la Confederación Hidrográfica del Segura la superficie que va a dejar de regarse como consecuencia del proyecto durante toda su vida útil, a los efectos de reajuste de las correspondientes asignaciones.

4. No se realizarán actuaciones que supongan un deterioro de las masas de agua superficial y subterránea, ni generar afecciones sobre la vegetación de ribera existente o el ecosistema asociado a los cauces. Se adoptará un diseño de las instalaciones que evite el aumento de las escorrentías superficiales que se producen en episodios de lluvias intensas, así como el arrastre de sedimentos en los cauces, garantizando las márgenes limpias y descartando el uso de herbicidas o fitosanitarios.

5. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación deberán ser recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como fluentes que puedan contener residuos.

1.2.4 Flora, vegetación y hábitats de interés.

1. Se prohíbe la eliminación y afección de especies protegidas. Previo al inicio de las obras, un profesional botánico deberá realizar un estudio completo en un periodo fenológico favorable para la identificación de especies vegetales, descartando la presencia de especies de flora silvestre protegida con posible presencia en la zona, tales como *Juniperus oxycedrus*, *Thymbra capitata*, *Mentha pulegium*, *Myrtus communis*, *Osyris alba*, *Ulmus minor*, *Celtis australis*, *Juniperus phoenicea* o *Tamarix canariensis*. En caso de detectarse presencia de ejemplares de especies protegidas, se adoptarán las correspondientes modificaciones puntuales del proyecto y se comunicará al órgano competente de la comunidad autónoma.

2. Antes del inicio de las obras se balizará la zona susceptible de afección, así como formaciones o elementos vegetales a proteger fuera del área de actuación directa. La eliminación de los residuos vegetales se realizará de forma simultánea a las labores de tala, poda y desbroce para evitar el incremento del riesgo de incendios forestales y se tomarán las medidas de prevención conforme a lo previsto en la legislación.

3. Durante la fase útil de la explotación, se evitará dejar el suelo desnudo y se mantendrá una cubierta vegetal herbácea dentro del vallado perimetral de las plantas mediante la siembra anual de especies herbáceas. El control de la vegetación natural de las plantas se realizará mediante el pastoreo rotacional en extensivo con ganado ovino, con una carga ganadera máxima en principio de 0,2 UGM/ha, ajustable mediante seguimiento adaptativo. En caso excepcional, podrá usarse desbrozadora sin remoción de suelo, y evitando el periodo crítico de reproducción de la mayoría de las especies (marzo, abril y mayo). También se mantendrá al menos un punto de agua para el abrevadero del ganado ovino empleado en el pastoreo de la finca. En la planta, el control mecánico de la vegetación se limitará a circunstancias excepcionales que no hayan podido preverse, y se realizará evitando los periodos críticos de reproducción de la mayoría de las especies. En ningún caso se aplicarán herbicidas.

4. Para acceder a la línea de evacuación de energía se priorizará el uso de caminos existentes frente a la apertura de nuevos viales.

5. Se minimizará la superficie a desbrozar a lo estrictamente imprescindible y se cuidará que su regeneración no se vea afectada por las labores de mantenimiento evitando principalmente la compactación del terreno y promoviendo la existencia de terrenos favorables para la regeneración natural de la vegetación.

6. Durante la construcción, se minimizará la afección a cualquier HIC. Se compensará las 1,15 ha de superficie del HIC 5330 afectado por la ocupación por los apoyos de la línea de evacuación mediante plantación en una superficie equivalente a la pérdida de sus especies características en el territorio. Las plantaciones se harán en las localizaciones que la Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia indique o conforme.

7. Se realizará un Plan de Integración Ambiental y Paisajística previo a la autorización del proyecto para la restauración y compensación de las áreas de vegetación natural y de HIC afectados. Este plan reflejará las parcelas y superficies donde se vayan a llevar a cabo dichas medidas de Integración Ambiental y Paisajística, y deberá contar con informe favorable de las administraciones competentes en biodiversidad y ordenación del territorio de la comunidad autónoma. El plan contemplará los trabajos de descompactación del terreno y especificar número de plantaciones y especies que se prevé utilizar. Se deberá priorizar la plantación de especies autóctonas, siembra de herbáceas, mantenimiento de corredores y zonas de alimentación y refugio para la fauna, e incluir además los trabajos de mantenimiento necesarios y reposición de marras. Se recomienda utilizar las siguientes especies en las plantaciones a realizar en el interior del parque: *Salsola genistoides*, *Lygeum spartum*, *Limonium caesium*, *Stipa tenacissima*.

8. En caso de detectarse la presencia de especies exóticas invasoras como *Arundo donax*, se comunicará al órgano ambiental autonómico y se procederá a su erradicación.

9. En los terrenos donde se ubicará la planta, se evitará realizar actuaciones y operaciones sobre zonas clasificadas como forestales de acuerdo con el informe de la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, manteniendo una distancia de seguridad en torno a ellas de al menos 10 m con respecto al vallado y, de 30 m de distancia a seguidores, centros de transformación o edificios.

10. En las zonas en las que la línea aérea de evacuación sobrevuele zonas forestales arboladas se mantendrá una zona de protección de la línea con la anchura y características indicados por la ITC-LAT 07 del Real Decreto 223/2008. Dichos parámetros serán comunicados a la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

1.2.5 Fauna.

1. Con anterioridad al inicio y a lo largo de la fase de construcción, se realizará un seguimiento de la eventual nidificación de especies protegidas en el área afectada por el proyecto. En caso de localizar algún nido, deberá mantenerse una zona temporal de exclusión de los trabajos en un radio mínimo de 100 m hasta el fin del periodo reproductivo. También se verificará que en las obras no se producen daños a ejemplares de fauna, por ejemplo, por caída a las zanjas del cableado o atropello en los viales, donde se limitará la velocidad. Las incidencias sobre especies protegidas se comunicarán a la Dirección General de Medio Natural.

2. El promotor presentará ante la Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia un programa de compensaciones por los efectos inevitables sobre la fauna, dirigido en particular a las especies que pueden utilizar las superficies de cultivo de almendros para alimentarse (chova piquirroja, grajilla, aves rapaces, quirópteros) o incluso nidificar (carraca, mochuelo), plan que deberá ser conformado por dicho órgano como condición para la aprobación del proyecto, y puesto plenamente en marcha como condición para el inicio de su fase de explotación. En dicho plan se describirá el número de elementos para la mejora ambiental de la zona, incluyendo al menos posaderos de madera, cajas nido para aves y murciélagos, adecuación de balsas y puntos de agua, dotación de cúmulos de piedra y otros refugios para favorecer las poblaciones de fauna de mayor interés y potencialidad. El número de unidades de cada elemento, localización y especies objetivo se acordará con la administración regional. También se contemplará la instalación en las 6 balsas situadas en los recintos de la planta de rampas de escape para vertebrados terrestres o aves y de una plataforma o isla para aves en cada balsa para favorecer la cría y el descanso de aves acuáticas. En el caso de que las características de la balsa hagan imposible la instalación de rampas de escape, el promotor deberá acreditar esta situación ante el organismo autonómico competente en biodiversidad e incluir en el recinto charcas para anfibios y reptiles de poca profundidad. Tanto los dispositivos de escape como las plataformas para aves instalados deberán mantenerse a lo largo de toda la vida útil de la instalación. Este plan detallará también el seguimiento periódico, mantenimiento y reposición de todos los elementos, de forma que estén operativos durante toda la vida útil de la planta.

3. La altura del vallado será de 2 metros de altura, sin zonas con malla de simple torsión, de tipo gallinero, ni elementos cortantes ni punzantes tales como alambre de espino o concertina, aunque se permite el remate en ángulo de los postes, con una longitud de remate inferior a 40 centímetros. Los hilos verticales irán separados 30 centímetros y la malla carecerá de zócalo y otro sistema de anclaje o sujeción al suelo. En la parte inferior se dejará libre una altura de al menos 15 centímetros y se habilitarán pasos para grandes mamíferos en una densidad adecuada. Solamente se realizarán desbroces para apertura de zanjas, con un máximo de 1,5 m² por poste. El vallado incorporará placas anticollisión metálicas de color con alto contraste con el entorno (blanca), de forma rectangular (dimensiones entre 30 × 20 y 20 × 15), colocadas a tresbolillo en la parte superior de los vallados, sujetas al vallado de forma que se evite su desplazamiento y con una separación máxima de 8 metros. El cerramiento se situará a más de 3 metros de los caminos públicos y respetará, en la medida posible la vegetación propia de la parcela, tanto silvestre como cultivada, respetando igualmente los setos y áreas sin cultivar. Salvo incompatibilidad técnica o de normativa sectorial, el cerramiento deberá ceñirse a las zonas ocupadas por paneles solares, evitando cercar superficies que no los alberguen.

4. Los tramos de línea eléctrica de evacuación que atraviesen terrenos contemplados en el Plan de Recuperación de la Nutria deberán ser aéreos. En el caso de detectarse sucesos de mortalidad de ejemplares con la línea eléctrica durante el seguimiento, se deberá intensificar la señalización mediante las siguientes medidas: disminución de la distancia entre balizas, sustitución del tipo de baliza salvapájaros propuesta (modelo SPD-17,51/21,8) por el modelo aspa vertical con catadióptricos reflectantes desarrollado por REE en colaboración con la EBD-CSIC; señales luminiscentes en el cable de tierra y, en la medida de lo posible, de balizas luminosas de autoinducción en los conductores u otras medidas semejantes de eficiencia probada.

1.2.6 Paisaje.

1. Se realizará un apantallamiento perimetral de la planta por fuera del vallado en una franja de 5 metros con diferentes especies vegetales. La densidad de plantación media será de 50 plantas por cada 100 m² (5.000 plantas/hectárea). En la zona colindante con la carretera en los viales RM-15 y RM-516, y en las zonas próximas a viviendas, este apantallamiento se ampliará a una franja de 100 m, y se hará con ejemplares de almendros colocados a tresbolillo, de forma que se amortigüe el impacto visual desde estas infraestructuras y ante el posible efecto «isla de calor» producido por el parque fotovoltaico en zonas habitadas. Se mantendrá, siempre que sea posible, la primera franja de almendros existentes en la actualidad junto al borde de la carretera. Todos los ejemplares deberán mantenerse a lo largo de la vida útil de la instalación contemplando la reposición de marras y riegos de apoyo si fuera preciso.

2. Con el fin de compensar a la población por el impacto residual que generará la pérdida de calidad paisajística y la afección al medio socioeconómico del municipio de Mula, el promotor elaborará y realizará un programa de compensación por el impacto residual sobre el paisaje del municipio de Mula y de las entidades locales menores afectados por el proyecto, elaborado de acuerdo con las prioridades que indiquen dicho ayuntamiento y entidades locales menores afectadas, y aprobado por la administración de la Región de Murcia competente en paisaje. Dicho programa se centrará en el tipo de paisaje (predominantemente cultivos de almendros) y en los núcleos, líneas o puntos de concentración de observadores más afectados por el cambio de paisaje provocado por el proyecto. Este plan se aplicará durante toda la vida útil del proyecto, y será actualizado y revisado cada cinco años.

1.2.7 Espacios naturales protegidos y Red Natura 2000.

1. Se excluirá del proyecto constructivo la parcela situada en el Lomo del Herrero, al norte de la autovía RM-15, ubicada en el interior del Corredor número 21 de la red de

corredores ecológicos de la Región de Murcia, de manera que se mantenga el mosaico de usos actuales y su continuidad ecológica, se minimice la afección al paisaje y se minimice la afección a rapaces como el águila perdicera y otras que hacen uso de la zona como área de campeo.

2. Para minimizar la afección al Corredor número 22 de la red de corredores ecológicos de la Región de Murcia, el promotor deberá acordar una solución evacuación conjunta con los promotores de la planta solar Mula II y CSF Molino, que comparten acceso a la SET Colectora, estableciendo una única línea que atraviese el citado corredor hasta su destino. A partir del apoyo 34, el trazado proyectado dentro del corredor número 22 deberá enlazar con la línea de evacuación ya evaluada en la Resolución de 22 de julio de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración impacto ambiental del proyecto «Parque fotovoltaico Mula II de 114,4 MWp/88 MWn, en Mula, Murcia, y su infraestructura de evacuación, en Mula y Campos del Río (Murcia)». En caso contrario, el tramo de la línea que discurre por este corredor deberá hacerlo soterrado, evitando en lo posible la afección de especies protegidas, superficie forestal e HIC. El proyecto de soterramiento deberá contar con el visto bueno previo del Servicio de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial de la Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia.

3. El vallado del parque respetará, en cualquier caso, la distancia mínima de 100 m con respecto a los límites de la ZEC Ríos Mula y Pliego.

4. Con el fin de facilitar la conectividad entre espacios se deben diseñar plantaciones lineales con especies autóctonas presentes en el entorno, en los lugares que sean necesarios, especialmente en la zona coincidente y próxima a la red de corredores de Murcia que discurre al norte del ámbito de implantación de la planta solar. Para minimizar la afección, se establece conservar y naturalizar los bordes de cultivos que se encuentren en las parcelas arrendadas, cuya vegetación leñosa deberá respetarse si no supone inconvenientes para la obra; así como la plantación de especies autóctonas arbustivas en aquellas zonas que estén desprovistas de vegetación y que previamente constituían áreas agrícolas, o bien cuenten con cultivos leñosos en mal estado o decrepitos. Ambas acciones permitirán al mismo tiempo integrar las instalaciones y mejorar la visual del entorno, así como mejorar la conectividad del territorio, sirviendo de corredores y reservorios para la fauna y facilitando el paso y la conectividad entre los hábitats de la zona.

1.2.8 Patrimonio cultural.

1. Antes de la completa definición y de la aprobación del proyecto constructivo se realizará una prospección intensiva del ámbito del proyecto que permita detectar la posible existencia en la zona de restos o bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que en su caso asegure su protección mediante los ajustes de detalle del proyecto precisos. El estudio deberá realizarse con autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y sus resultados y en su caso las medidas protectoras derivadas deben ser igualmente conformadas por dicha administración, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Para la ocupación de vías pecuarias se debe obtener previa autorización de la administración competente para su tutela. En todo momento se garantizará su continuidad y sus funciones.

1.2.9 Población y salud humana.

1. En relación con las posibles afecciones acústicas a la población, se deberá cumplir en todo caso con los valores establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o con la normativa autonómica o local que resulte de aplicación.

2. Dada la ubicación del proyecto respecto a zonas habitadas, los trabajos deberán producirse en horario diurno, y evitando concentración de actividades ruidosas que puedan causar molestias en la urbanización colindante.

3. Las instalaciones que en su funcionamiento utilicen agua, produzcan aerosoles y puedan convertirse en focos para la propagación de la legionelosis, deben cumplir con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

4. Las sustancias y preparados químicos empleados en la instalación fotovoltaica deben cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH); aplicando medidas de prevención y control en todas las fases del proyecto.

5. Deberá elaborarse un Plan de Autoprotección, que se anejará e integrará en el Plan de Actuación de Ámbito Local de Emergencia por Incendios Forestales del municipio de Mula. Deberán contemplarse los riesgos contenidos en los Planes Territoriales de Protección Civil de los ayuntamientos de Mula y Campos del Río, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

1.3 Condiciones al Programa de vigilancia ambiental.

1. Los controles sobre el éxito, consolidación y mantenimiento de las plantaciones y siembras serán anuales durante toda la vida útil de la planta.

2. El seguimiento de los impactos sobre la fauna incluirá el ámbito de afección del parque fotovoltaico y de la línea de evacuación, comprenderá toda la vida útil de la planta solar, permitiendo establecer medidas mitigadoras adicionales más efectivas y medidas compensatorias del impacto residual en función de los resultados obtenidos.

3. El Plan de vigilancia incluirá el seguimiento del riesgo de colisión de la avifauna con la línea aérea de evacuación. El promotor desarrollará un protocolo de seguimiento de la mortalidad por colisión, que deberá contar con la conformidad de la citada Subdirección. El seguimiento se realizará durante los primeros cinco años de funcionamiento, con prospecciones al menos quincenales. A partir del sexto año, y durante toda la vida útil del proyecto, la intensidad del seguimiento podrá disminuir progresivamente, en función de la peligrosidad constatada del tendido u del grado de eficacia de las medidas de mitigación aplicadas por el promotor, siempre con el visto bueno del órgano competente, al que se trasladarán los informes.

Los muestreos recorrerán de forma continua toda la longitud de la línea de evacuación, con una banda de 50 metros a ambos lados del eje, siguiendo un itinerario de búsqueda en zigzag. Para el vallado perimetral se realizarán recorridos en paralelo, a un metro de distancia y tanto por la parte exterior como por la interior. Previamente al inicio de la explotación, se valorarán las tasas de detectabilidad y de prevalencia de cadáveres, para adecuar la frecuencia de las prospecciones, que deberán realizarse con periodicidad suficiente para tener resultados significativos. En el caso de los paneles fotovoltaicos, se establecerán dos recorridos de revisión, cada uno de 500 metros, se revisarán la base de las estructuras, tanto en la ida como en la vuelta, y realizando uno de los recorridos en las filas exteriores y otro en las interiores. En caso de producirse muerte de ejemplares de especies protegidas, se notificará el hecho al órgano autonómico competente en biodiversidad. La estimación de la mortalidad realmente causada se calculará mediante aplicación de las tasas de permanencia de cadáveres y de detectabilidad. Dicho órgano podrá determinar medidas correctoras adicionales que reduzcan los riesgos puestos de manifiesto con el seguimiento, que deberá ser adaptativo.

4. El seguimiento del uso del espacio y comportamiento de la fauna y las medidas específicas contempladas en el programa de compensaciones se realizará durante los primeros cinco años de vida útil del proyecto, con una periodicidad quincenal en época reproductiva, y mensual el resto del año, haciendo hincapié en las especies de mayor interés. Se realizará un seguimiento de las parejas reproductoras y de los pollos nacidos en las cajas nido y en el área del proyecto. A partir de los cinco primeros años de

explotación se mantendrá un seguimiento durante toda la vida útil del proyecto con la periodicidad que determine la administración autonómica competente.

Durante los primeros cinco años, el seguimiento se ajustará a la misma metodología, área de estudio, técnicas e intensidad de muestreo que los empleados en el estudio de impacto ambiental, y prestará especial atención a las especies protegidas detectadas. Los estudios comenzarán con el inicio de las operaciones de construcción y se prolongarán durante el tiempo necesario que permita determinar con precisión la evolución de la presencia, abundancia, comportamiento y uso del espacio por parte de las especies clave identificadas. Se comparará si en el ámbito de estudio se producen modificaciones de los aspectos anteriores en relación con la situación preoperacional y con las previsiones del promotor. Después del quinto año, al igual que en el seguimiento de la mortalidad, la intensidad del seguimiento podrá disminuir progresivamente, con la conformidad del órgano autonómico competente en biodiversidad, si no se observan desviaciones relevantes respecto de las previsiones.

5. Para verificar si existe efecto «isla de calor», se realizarán mediciones de temperatura ambiente instalando estaciones de medida de temperatura en un punto en el interior de la planta próximo a las viviendas y en un terreno libre de infraestructuras del entorno, o mediante fotointerpretación de imágenes satélite de banda de temperatura. La serie deberá iniciarse antes de la construcción de la planta, redactándose un informe anual una vez finalizado el verano. En caso de detectarse modificaciones sustanciales, relativas a un aumento de temperatura, se consensuarán con la administración las medidas oportunas para corregir dichas desviaciones, incluyendo la posibilidad de desmantelar los seguidores más cercanos a las viviendas.

Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

Se procede a la publicación de esta declaración de impacto ambiental, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Madrid, 20 de diciembre de 2022.–La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Marta Gómez Palenque.

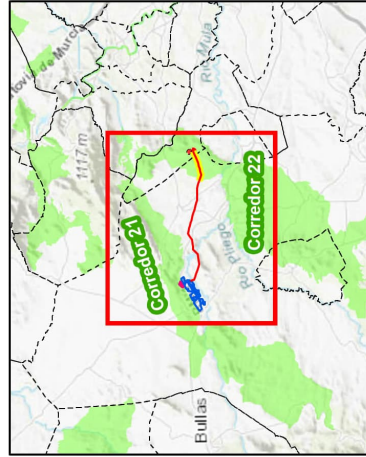
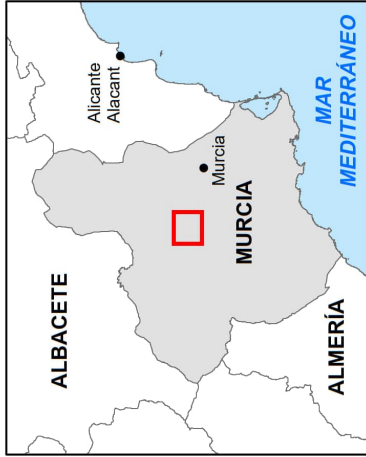
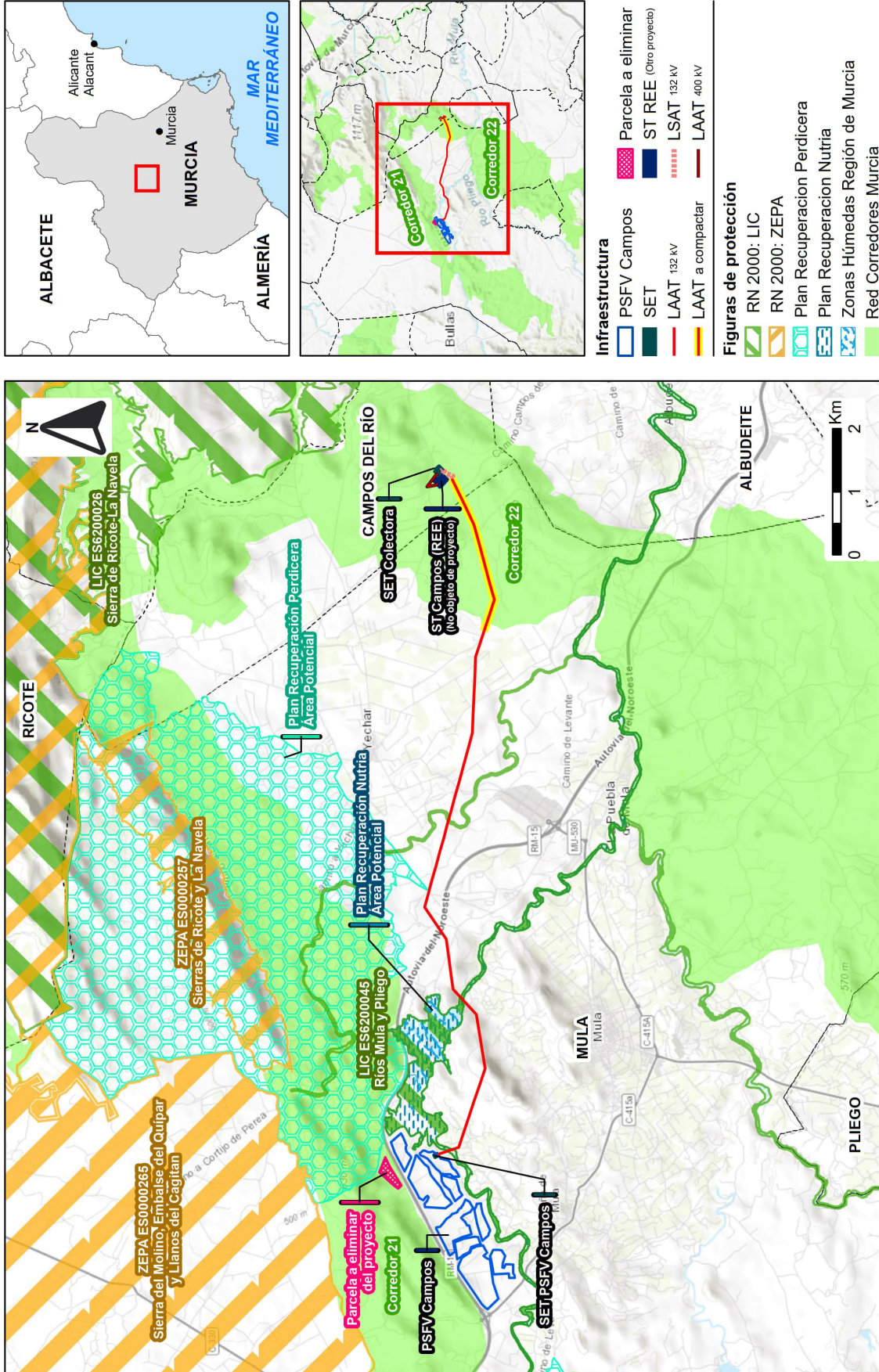
ANEXO I

Consultas a las administraciones públicas afectadas e interesados, y contestaciones

Consultados	Contestación
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	
Oficina de Planificación Hidrológica. Confederación Hidrográfica del Segura. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	Sí
Comisaría de Aguas. Confederación Hidrográfica del Segura. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	Sí
Oficina Española Cambio Climático. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	Sí
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	No
Subdirección General de Residuos. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	No

Consultados	Contestación
Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural. Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	No
Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico. Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. Ministerio de Cultura y Deporte.	Sí
Organismo Autónomo Mancomunidad de los Canales de Taibilla (MCT). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto demográfico.	Sí
Subdirección General Economía Circular. Dirección General Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	No
Subdirección General de Registros y Documentación del Patrimonio Histórico. Dirección General de Bellas Artes. Ministerio de Cultura y Deporte.	Sí
REGIÓN DE MURCIA	
Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.	No
Dirección General de Bienes Culturales. Consejería de Educación y Cultura.	Sí
Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Salud Ambiental y Alimentaria. Dirección General de Salud Pública y Adicciones. Consejería de Salud.	Sí
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.	Sí
Dirección General de Medio Ambiente. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.	Sí
Unidad de Gestión Integral Sur. Servicio de Gestión y Protección Forestal. Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial. Dirección General de Medio Natural. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.	Sí
Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Dirección General de Medio Natural. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.	Sí
Dirección General de Política Agraria Común. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.	No
Dirección General de Territorio y Arquitectura. Consejería de Fomento e Infraestructuras.	Sí
Dirección General de Carreteras. Consejería de Fomento e Infraestructuras.	Sí
Dirección General del Agua. Consejería del Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.	Sí
Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.	No
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamiento de Mula.	Sí
Ayuntamiento de Campos del Río.	Sí
INTERESADOS	
Ecologistas en Acción Región Murciana.	Sí
Fundación ANSE (Asociación de Naturalistas del Sureste).	No
SEO / Birdlife.	No
Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU).	No
Greenpeace España.	No
Red Eléctrica de España SA (REE).	Sí
Telefónica de España SAU – Gerencia de Operaciones de Murcia.	Sí
Iberdrola SA (I-De Redes Eléctricas Inteligentes SAU).	Sí
Orange Espagne Distribucion SAU.	No
Redexis Gas SA	No
WWF / Adena.	No

PARQUE FOTOVOLTAICO CAMPOS DE 109,2 MWP Y 84 MWn Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TT.MM. DE MULA Y CAMPOS DEL RÍO (MURCIA)



- Infraestructura**
- PSFV Campos
 - SET
 - LAAT 132 kV
 - LAAT a compactar
 - LAAT 400 kV
 - Parcela a eliminar
 - ST REE (Otro proyecto)
 - LSAT 132 kV
 - LAAT 400 kV
- Figuras de protección**
- RN 2000: LIC
 - RN 2000: ZEPA
 - Plan Recuperación Perdicera
 - Plan Recuperación Nutria
 - Zonas Húmedas Región de Murcia
 - Red Corredores Murcia

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

22447 *Resolución de 20 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención en la playa de Matalascañas, Almonte (Huelva)».*

Antecedentes de hecho

Con fecha 8 de enero de 2020 tiene entrada en esta Dirección General solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto «Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención en la playa de Matalascañas, T.M. de Almonte (Huelva)», remitida por la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), como promotor y órgano sustantivo del proyecto.

Alcance de la evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación obrante en el expediente para el proyecto y se pronuncia sobre los impactos asociados al mismo, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas y la documentación incorporada al expediente con posterioridad.

No comprende el ámbito de la evaluación de seguridad y salud en el trabajo, ni de seguridad química, ni seguridad marítima, que poseen normativa reguladora e instrumentos específicos.

1. Descripción y localización del proyecto

La playa de Matalascañas se sitúa en el núcleo de Matalascañas, perteneciente al término municipal de Almonte (Huelva), entre las playas de Mazagón y del Parque Nacional de Doñana, y ocupa una longitud aproximada de 5.500 m de arena blanca de grano fino. Este frente costero se caracteriza por un marcado proceso de regresión de la línea de costa, en torno a los 0,40 m/año, derivado de diferentes factores, como la interrupción aguas arriba del transporte litoral frente a la ría de Huelva, la progresiva sobreelevación del nivel medio del mar, con tasa media de 3,5 mm/año en las últimas décadas, y la ocupación de las dunas y de la playa activa por la urbanización y el paseo marítimo.

El objeto del proyecto es promover actuaciones que mejoren las condiciones actuales de la playa de Matalascañas y la doten de mayor estabilidad. Para la extracción de arena se barajan dos ubicaciones: el banco de arena sumergido frente a Punta Umbría, situado a 2,9 km de la línea de costa, y la zona de extracción de material frente al dique Juan Carlos I, situada frente al muelle sur del puerto de Huelva, a unos 500 m de la línea de costa. Ambos bancos de arena fueron estudiados y utilizados durante las obras de emergencia por fuertes temporales llevadas a cabo en el año 2018 en las playas de La Antilla, Mazagón y Matalascañas.

El presente proyecto abarca las siguientes actuaciones:

– Remodelación de nueve espigones, lo que supondría uno de cada dos de los ya existentes en la playa: elevación de las estructuras 1,50 m sobre el nivel actual de la playa, de forma que la cota de coronación del espigón vaya descendiendo según nos alejamos del paseo marítimo, adaptándose a la cota decreciente del perfil de playa. Sólo se recrecen los primeros 50 m de cada espigón. Se utilizará un volumen de 2.140 m³ de escollera, procedente de las canteras situadas en torno a la autovía A-49.

– Operaciones de dragado: se plantea la extracción de 700.000 m³ de arena entre los 4 y 15 metros de profundidad, mediante draga de succión de cortador en marcha, de los bancos sumergidos situados frente a Punta Umbría (parcelas 9 y 11), y frente al dique de Juan Carlos I (parcelas 6 y 7). El volumen de extracción estimado en Punta Umbría es de 600.000 m³, mientras que en el banco frente al dique Juan Carlos I sería de 100.000 m³. La cántara tiene una capacidad de 7.000 m³ y se llenará a un 80 % de su capacidad.

En el estudio previo llevado a cabo en estos dos bancos de arena, con motivo de las obras de emergencia de 2018, se concluyó que ambos son aptos para la extracción. Sin embargo, el promotor indica que la elección de estas parcelas no es definitiva, debido al escaso calado (entre 4 y 5 m) de las parcelas seleccionadas frente al dique Juan Carlos I, por lo que plantea analizar otros puntos de extracción en el entorno de dicho dique, con profundidades superiores a los 8 m, que permitan el uso de dragas de mayor tamaño y, a ser posible, fuera de espacios protegidos.

– Transporte del material, en la cántara de la propia draga, desde los lugares de extracción hasta los puntos de vertido, a unos 44 km de distancia del banco frente a Punta Umbría y a 35 km del banco frente al dique Juan Carlos I.

– Relleno mediante impulsión con los 700.000 m³ de arena procedente del dragado. Posteriormente se realizará el extendido y perfilado mediante tractor oruga, a lo largo de los primeros 3.700 m de playa, siendo el inicio del punto de vertido el espigón situado más al norte, al inicio del paseo marítimo y dividiéndolo en 18 tramos de unos 200 metros. Hasta alcanzar un aumento del ancho de la playa en 20-25 metros aproximadamente.

Se estima un plazo de ejecución total de la obra de siete meses. Las actuaciones de dragado tienen previsto realizarse durante setenta días en jornada continua (24 h/día y 7 días/semana), siendo la duración de un ciclo de dragado de aproximadamente 1 hora y la navegación en carga de 6 hora.

2. Tramitación del procedimiento

El 15 de febrero de 2019, se publica en el «Boletín Oficial del Estado», el anuncio del Servicio Provincial de Costas en Huelva, por el que se somete a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental (en adelante EsIA).

Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, con fecha 12 de febrero de 2019, el Servicio Provincial de Costas en Huelva trasladó consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas recogidas en el anexo I.

El 8 de enero de 2020 se recibe, en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el expediente ambiental con objeto de iniciar la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Con fecha 12 de febrero de 2020, conforme al artículo 40.1 de la Ley 21/2013, se solicita subsanación del EsIA (apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes; evaluación de la afección del proyecto a largo plazo sobre las masas de agua) y del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas, remitiéndose la nueva documentación generada el 28 de mayo y 1 de julio de 2020.

Posteriormente, con fecha 24 de junio del 2020, se emite un segundo requerimiento, conforme al artículo 40.3 de la Ley 21/2013, para que complete el EsIA (cuestiones relativas a la descripción del proyecto, evaluación de los efectos acumulativos y/o sinérgicos de las operaciones de dragado, revisión de la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre los espacios Red Natura 2000, el programa de vigilancia y

seguimiento ambiental, en adelante PVA, y la cartografía compatible con ArcGIS), con el fin de tener elementos de juicio para resolver. El estudio subsanado se recibe el 6 de mayo de 2021.

Con fecha 14 de julio del 2021, se requiere al órgano sustantivo para que remita la documentación subsanada a las Administraciones afectadas (órgano con competencias en materia de medio ambiente de la comunidad autónoma; órgano con competencias en materia de planificación hidrológica y de calidad de aguas; y la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (en adelante SGBDTyM), del MITECO, como órgano gestor de los espacios marinos protegidos afectados). Al no recibirse los informes, se solicitan directamente por el órgano ambiental, con fecha 4 de noviembre de 2021, a los órganos jerárquicos superiores de los mencionados organismos. Con fechas 29 de diciembre de 2021 y 26 de enero de 2022 se reciben los informes de la SGBDTyM del MITECO y de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos de la Junta de Andalucía.

3. Análisis técnico del expediente

a) Análisis de alternativas.

En el EslA se contemplan, junto a la alternativa cero, seis alternativas:

- Alternativa 1: regeneración de todo el frente con una aportación de sedimento de 850.000 m³ distribuidos a lo largo de 4.100 m.
- Alternativa 2: regeneración con 350.000 m³ distribuidos de manera diferencial.
- Alternativa 3: aporte de 350.000 m³ de arena distribuidos a lo largo de 3.700 m de playa.
- Alternativa 4: demolición de los espigones actuales (que han demostrado tener una utilidad muy reducida), de manera que la escollera sobrante se use como refuerzo de la protección longitudinal del paseo marítimo y se realizaría un aporte de arena de 2.000.000 m³.
- Alternativa 5: recrecimiento de los espigones para mejorar su capacidad de retención, construcción de cuatro nuevos espigones hacia el sur y relleno de arena con 700.000 m³.
- Alternativa 6: recrecimiento de nueve de los espigones actuales (uno de cada dos) para mejorar su capacidad de retención. Adicionalmente se rellenaría con 700.000 m³ de arena a lo largo de 3.700 m de playa.

Tras un análisis multicriterio, basado en los posibles impactos ambientales, la calidad final de la playa y su estabilidad futura y el coste de las obras, la alternativa 6 es considerada como la más adecuada.

El estudio no plantea alternativas al origen de la arena necesaria para la regeneración de la playa, alegando que la experiencia adquirida tras las obras de emergencia de regeneración de playas en la costa de Huelva en 2018 revela que solo los bancos de Punta Umbría y del dique Juan Carlos I son aptos para la extracción de arena. Todo ello, a pesar del color rojizo de la arena del banco de Punta Umbría (que contrasta con la arena blanca de la playa) y del escaso calado del banco frente al dique Juan Carlos I, que impide el uso de dragas de gran volumen de cántara y dificulta la aportación de grandes volúmenes de arena a la playa.

La Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Junta de Andalucía propone la utilización como zonas de extracción áreas de vertido de dragados anteriores, que presentan menor incidencia sobre los recursos marisqueros. El promotor contesta que estas zonas son áreas en las que han vertido sedimentos procedentes de los dragados portuarios, cuyo material se desechó para la regeneración de playas por no reunir características adecuadas para ello, fundamentalmente por no cumplir con los requerimientos establecidos en la Instrucción Técnica para la Gestión Ambiental de las Extracciones Marinas para la Obtención de Arena (en adelante ITEA) (Ministerio de

Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, enero 2010). Por ese motivo se han vertido en mar abierto en lugar de utilizarlo como material de aportación.

La Asociación de propietarios de Matalascañas propone una nueva alternativa a valorar, la alternativa 7, que consistiría en la remodelación de 9 de los espigones actuales y la aportación de 2.500.000 m³ de arena procedente de dragado, a realizar en tres fases. El promotor expone que uno de los principales problemas para la regeneración de la playa de Matalascañas es la falta de fuentes para la obtención del material de aportación. Esta nueva alternativa propuesta constituye una modificación radical del proyecto, con una necesidad mucho mayor de volumen de arena, del que no se dispone actualmente. En su caso, sería objeto de otro proyecto, con otra tramitación ambiental.

b) Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

A la vista del EsIA, los informes y alegaciones recibidos, las consultas complementarias practicadas y la documentación subsanada, se reflejan a continuación los impactos más significativos del proyecto y su tratamiento.

Por las características del proyecto, se distinguen varios escenarios diferentes de afección, por un lado, la playa donde se realiza el aporte de material y la remodelación de los nueve espigones, y por otro lado las zonas de extracción, en las que está previsto realizar el dragado.

b.1 Calidad del aire y cambio climático.

Durante la construcción, los principales impactos vendrán ocasionados por el movimiento de tierras y de la maquinaria pesada empleada en la ejecución de las obras, que generarán emisiones de polvo, contaminantes atmosféricos e incremento de los niveles acústicos. Estos impactos son considerados en el EsIA como temporales y reversibles, de duración limitada a la fase de construcción, que puede minimizarse mediante la aplicación de las correspondientes medidas preventivas. Por otro lado, no se realiza una caracterización del ruido generado durante las actuaciones aunque si se establecen una serie de medidas con el fin de evitarlo o minimizarlo.

Por otro lado, el efecto del cambio climático que más incidirá en la playa de estudio será la subida del nivel del mar que acompañará al recalentamiento climático, que traerá consigo una erosión acelerada de estas formaciones arenosas, así como un aumento progresivo del impacto de los temporales. Se estima que se generará un retroceso futuro medio de la playa de Matalascañas de 0,345 m, debido a la subida del nivel del mar y a cambios en el oleaje incidente como consecuencia del cambio climático. En el EsIA se incluye un análisis en el que se caracterizan los cambios que se están produciendo en las variables de forzamiento climático que actúan sobre la costa (viento, marea, nivel del mar, etc.). También, se hace una valoración genérica de las características de la costa española frente a los posibles escenarios de cambio climático que puedan ocurrir en un determinado tiempo, tomando como referencia los datos del Panel Intergubernamental de expertos en Cambio Climático (IPCC). Finalmente, se considera que el proyecto de regeneración de la playa constituye una actuación de protección frente a la erosión costera de este tramo litoral.

La Oficina Española de Cambio Climático (OECC) considera adecuado el estudio realizado sobre este factor e indica que las actuaciones suponen una medida de detección y control de la regresión de la costa.

b.2 Fondo marino y naturaleza del sustrato.

– Zona de extracción: la granulometría de los sedimentos de la zona del dique Juan Carlos I está compuesta principalmente por un 40,7 % de arenas medias, un 21,9 % de arenas gruesas y un 17,6 % de arenas finas. El contenido medio en finos es del 1,2 % y de gravas del 7,9 %. La concentración media de mercurio en el material analizado frente al dique Juan Carlos I, supera levemente el valor de referencia de la ITEA. No obstante, la

concentración de este metal en la playa de Matalascañas presenta valores de 0,153 mg/kg, que es superior a la concentración media del árido de préstamo (0,147 mg/kg).

La granulometría de los sedimentos estudiados en la zona de Punta Umbría está compuesta principalmente por un 38 % de arenas medias, y un 34 % de arenas gruesas. El contenido en arenas finas y muy gruesas es parecido, estando en torno al 10 %. El contenido medio en finos es del 1 % y el de gravas del 7,1 %. La concentración media de materia orgánica en el sedimento estudiado (<1 %), se encuentra por debajo de los valores de referencia (3 %) de la ITEA.

La extracción de sedimentos del fondo marino mediante succión de arrastre da lugar, entre otros impactos, a la pérdida de sustrato (en este caso arena) y a la modificación del perfil de fondo.

– Zona de regeneración: la playa urbana de Matalascañas es de arena blanca de grano fino, siendo el tamaño medio de grano (D50) de 0,36 mm. Respecto a la composición de los fondos, en el entorno de la playa, el infralitoral inmediato es de arena, y el resto de los fondos de tipo fangoso. En este sentido, la SGBDTyM del MITECO indica que, en base al informe de resultados del Programa de Gestión Sostenible del Medio Marino Andaluz, realizado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en el 2019, en la zona destaca la presencia mayoritaria de fondos de sustrato blando, debido a los aportes de los ríos que vierten en la costa de Huelva, lo que provoca a su vez una gran turbidez de las aguas, que condiciona la presencia de especies vegetales.

La aportación artificial de arena puede provocar modificaciones en la granulometría de la playa, por aporte de sedimento externo diferente del material nativo. Mientras que la remodelación de los espigones ocasionará una variación de la batimetría de la zona, si bien esta modificación es la que conseguirá que la playa sea más estable. Se justifica la aptitud del sedimento que prevé ser extraído de los bancos de arena ya que se adapta a las prescripciones establecidas en la ITEA.

b.3 Hidrología y calidad del agua.

La playa de Matalascañas se encuentra dentro de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. En cuanto a las zonas de extracción, la zona definida frente a Punta Umbría no se encuentra incluida en ninguna de las demarcaciones hidrográficas existentes, mientras que, la zona definida junto al dique Juan Carlos I, se encuentra incluida en la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras.

Dentro de las respectivas demarcaciones hidrográficas se verán afectadas directamente las siguientes masas de agua costeras:

Código masa	Nombre	Demarcación Hidrográfica	Estado o potencial ecológico	Estado químico	Estado global
ES050MSPF014116000	Doñana-Matalascañas.	Guadalquivir.	Bueno.	Bueno.	Buen estado.
ES050MSPF014116001	Parque Nacional de Doñana.	Guadalquivir.	Bueno.	Bueno.	Buen estado.
ES050MSPF014114002	Pluma del Guadalquivir.	Guadalquivir.	Bueno.	Bueno.	Buen estado.
ES064MSPF004400210	Punta Umbría – 1.500 m antes de la Punta del Espigón de Huelva.	Tinto, Odiel y Piedras.	Bueno.	No alcanza el buen estado.	Peor que bueno.

En el EsIA y el posterior documento de subsanación, se evalúan las posibles repercusiones del proyecto sobre los elementos de calidad de estas masas de agua.

a) En la zona de extracción.

Se identifican dos tipos de impactos: uno temporal, que es el incremento de la turbidez y de los sólidos en suspensión en la columna de agua durante la ejecución de las obras, y otro a largo plazo sobre la morfología de los fondos marinos o bentónicos,

puesto que es una zona de bancos de arena para otros proyectos de regeneración. Para el primero, se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras como la disposición, siempre que sea posible, de barreras antidispersión para evitar la posible dispersión de finos y minimizar o eliminar las afecciones fuera del entorno inmediato de la zona de actuación. Para el segundo, se han establecido una batería de indicadores ambientales dentro del PVA, que se desarrollará en tres fases (fase previa, fase de ejecución y fase de explotación).

Se destaca que en las zonas propuestas para la extracción se han venido realizando dragados con el fin de obtener material para aportar a las playas del entorno en las obras de emergencia desarrolladas para paliar los efectos de los temporales de años pasados. Se cuenta, por tanto, con un seguimiento de las mismas, donde se han analizado indicadores biológicos y físico-químicos, llegándose a la conclusión de que no se espera que se produzca efecto alguno sobre el estado ecológico ni químico de la masa de agua en la que se encuentra incluida la zona de préstamo del dique Juan Carlos I, ni tampoco sobre el resto de masas de agua del entorno. Por tanto, el estado global de las masas de agua no se va a ver afectado por las operaciones previstas.

b) En la zona de regeneración.

Por otro lado, en relación a la posible afección sobre las tres masas de agua (Doñana-Matalascañas, Parque Nacional de Doñana y Pluma del Guadalquivir) pertenecientes la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, el promotor indica que los espigones de la playa de Matalascañas ya existen en la actualidad y únicamente se plantea un recrecimiento de uno de cada dos de ellos en sus primeros 50 m, entre las cotas +4 y +1, lo que no va a generar efecto alguno sobre el estado ecológico de las masas de agua superficiales. No obstante, durante la ejecución de las obras si habrá una alteración de los parámetros físico-químicos del agua del mar circundante debido al aumento temporal y reversible de la turbidez que, en todo caso, no va a modificar el estado global definido para las masas de agua en el correspondiente Plan Hidrológico.

Por otro lado, tal como se indica en el EsIA, los análisis físicos, químicos y microbiológicos realizados sobre el material de aporte muestran que este cumple todas las exigencias establecidas en la ITEA. En todo caso, en el EsIA se establecen una serie de medidas preventivas para minimizar este efecto y un plan de vigilancia para el control del mismo.

La Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos de la Junta de Andalucía remite los siguientes informes:

– El Servicio de Planificación Hidrológica, informa que las zonas de extracción de arenas pueden afectar a dos masas de agua recogidas en la vigente planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, concretamente, dos parcelas se ubican en la masa de agua costera «Límite de la demarcación Guadiana/Tinto-Odiel-Punta Umbría», y las otras dos parcelas en la Masa de agua costera «Punta Umbría – 1.500 m antes de la punta del Espigón de Huelva», indicando que para esta última no se prevén afecciones significativas, teniendo en cuenta que la presión de extracción de arenas ya está contemplada como presión morfológica de la masa de agua afectada (zona de aporte) dentro del vigente plan hidrológico, no se considera que el proyecto genere nuevas presiones significativas sobre la misma, ni que produzca una alteración morfológica de tal entidad que exista riesgo de no alcanzar el buen estado en el conjunto de la masa.

Para la otra masa de agua afectada, ES064MSPF004400200 «Límite de la demarcación Guadiana/Tinto-Odiel-Punta Umbría», que presenta un estado ecológico bueno, un químico bueno, y un estado global bueno o mejor, indica que si la extracción de arenas excediera los 500.000 m³ en el cómputo global de los proyectos en curso se convertiría en una presión significativa, según la definición de la Instrucción de Planificación Hidrológica. En cuyo caso y para su inclusión en el Plan Hidrológico de la Demarcación, habrían de aportar la información que se especifica en la instrucción.

– El Servicio de Gestión del Medio Ambiente considera adecuadas las medidas preventivas y correctoras establecidas para minimizar los impactos en la calidad de las aguas en la zona de extracción sobre la masa de agua afectada. No obstante, indica una serie de condicionantes para incluir en el PVA, que se han recogido en el condicionado de esta resolución.

Además de las masas de agua identificadas en el EsIA, el Servicio de Actuaciones en Cauces (Zona de Sevilla) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, informa de que, en el entorno del ámbito territorial afectado por el proyecto, se encuentra la desembocadura del río Guadalquivir, código ES0SOSWBTRANSICION, la masa de agua de transición «Marismas de Bonanza», código ES050MSPF012100004, así como el humedal «Corrales del Sistema de Dunas Móviles de Doñana», código 1033003. El Servicio considera que no se esperan impactos significativos sobre el Dominio Público Hidráulico.

b.4 Dinámica litoral.

El objeto del proyecto es mitigar la fuerte regresión costera a la que está expuesta la playa de Matalascañas resultado de la edificación y el paseo marítimo, construidos sobre la duna y sobre el mismo perfil activo de playa, razón por la cual se instaló una defensa longitudinal de escollera en el primer tramo de la unidad, y se construyeron una serie de espigones, que cubren los aproximadamente 4 km de frente urbano, que en la actualidad han reducido su capacidad de retención de sedimento debido a que se han ido hundiendo con el tiempo.

A lo largo de esta costa los sedimentos son transportados en dirección sur, hacia la barra exterior del río Guadalquivir. En el estudio de dinámica litoral del proyecto se ha valorado la posible afección de las obras sobre la misma. Del resultado del estudio se desprende que, en la fase de funcionamiento, se producirá un incremento del transporte sedimentario hacia el sur, dado que el perfil del relleno vertido no estará en su mayor parte contenido por los espigones recrecidos. A largo plazo, esto supone que, el aumento de los espigones supondría un descenso de la tasa de transporte de sedimento hacia el sur de la playa, en la zona en la que el material de aportación no es retenido de forma artificial por ningún espigón remodelado. Con el paso del tiempo, según vaya erosionándose el material aportado, los espigones remodelados empezarán a incrementar su efecto sobre el transporte litoral, disminuyendo su volumen. Se concluye que las obras de regeneración supondrán un impacto compatible en la dinámica sedimentaria general del frente litoral, ya que se produce un aporte de material que es necesario para combatir el proceso de erosión. Además, el número de espigones recrecidos se limita a 9 de los totales, y que este recrecimiento se va a efectuar únicamente entre las cotas +4.00 y +1.00 de la playa aproximadamente, de forma que gran parte del perfil activo de playa queda fuera de la protección de las nuevas obras.

La Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos (en adelante DGMNBDEP) de la Junta de Andalucía informa que la zona ubicada al sur del núcleo urbano es susceptible de verse afectada por las actuaciones proyectadas, debido a la dinámica litoral, con una deriva dominante en sentido sur. El promotor contesta que, como se indica en el EsIA, a largo plazo el aumento de los espigones supondría un descenso de la tasa de transporte de sedimento hacia el sur, que afectaría únicamente a la zona sur de la propia playa, sin alcanzar zonas más allá del litoral. No obstante, se elaborarán posteriores estudios del comportamiento de la dinámica local, con el fin de determinar el alcance de un equilibrio estable satisfactorio de la planta y perfil de playa. Estos controles consistirán en la realización de batimetrías de control cada año y el estudio de la evolución del perfil de playa. Este seguimiento de la playa se realizará durante un periodo que incluya hasta cinco años después de finalizar las obras.

b.5 Flora, fauna y hábitats de interés comunitario (en adelante HIC).

– Flora-fauna costera y ecosistema marino.

El EsIA incluye un inventario con las especies presentes en torno a la zona de actuación. A este respecto, señala que la presencia de extensos arenales provoca que

sean las sabinas (*Juniperus phoenicea*) y los enebros (*Juniperus oxycedrus*) las especies florísticas de las franjas más próximas a la costa. Se indica que la principal comunidad vegetal presente en el entorno es el pinar de pino piñonero (*Pinus pinea*), no siendo afectado por la actuación.

Respecto a la fauna, en el EsIA se indica que las especies presentes en el entorno de la zona de estudio se asocian, fundamentalmente, a la superficie ocupada por el Parque Nacional de Doñana. En el EsIA se señala que la población de tortugas moras (*Testudo graeca*) del parque es una de las poblaciones más importantes existentes en la Península Ibérica, especie catalogada como «vulnerable» en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA). Por otro lado, caben destacar las especies de avifauna asociadas a las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) marinas del entorno de las zonas de extracción: la pardela balear (*Puffinus mauretanicus*) «en peligro de extinción» en el CEEAA y el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAESPE), la gaviota de Audouin (*Larus audouinii*) «vulnerable» en el CEEAA y el LAESPE, el charrancito común (*Sternula albifrons*), el paíño europeo (*Hydrobates pelagicus*), el alcatraz atlántico (*Morus bassanus*) y el págalo grande (*Stercorarius skua*), todas ellas incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE).

Con relación al ecosistema marino, en el EsIA se indica que la tipología del sustrato, en este caso de tipo arenoso y fangoso, condiciona, en gran medida, las biocenosis que se puede instalar en cada piso. Por otro lado, los informes elaborados en el marco del «Programa de gestión sostenible del medio marino andaluz», concluyen que no se detecta ninguna especie, ni comunidad bentónica de interés, incluidas praderas de fanerógamas marinas, en el entorno de la playa a regenerar. Asimismo, se indica que los fondos arenosos de las zonas de extracción aparecen en su mayor parte desprovistos de vegetación macrofítica, estando la producción primaria dominada por microalgas planctónicas y bentónicas.

Los principales impactos del proyecto están relacionados con las actividades ligadas al dragado de la arena y a la regeneración de playa, debido principalmente a la alteración del sustrato y el aumento de la turbidez de la columna de agua, la progradación costera originada por el aporte sedimentario, la ocupación del terreno y las posibles molestias por ruido. Destaca que el aumento de la turbidez puede llegar a afectar a las fuentes de alimento de las aves, siendo un efecto significativo, aunque se corregirá al finalizar los trabajos de dragado por lo que tiene carácter temporal y reversible. Para evitar aumentos de turbidez, el promotor indica que se minimizarán al máximo la resuspensión de materiales durante las obras y propone una serie de medidas recogidas en el EsIA.

La Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Junta de Andalucía), en línea con lo indicado en el EsIA, señala que no se tiene constancia de la presencia en la zona de especies de flora o fauna amenazadas o en régimen de protección especial, hábitats de interés comunitario prioritarios ni georrecursos que puedan resultar afectados negativamente de modo significativo por la ejecución del proyecto. Se informa favorablemente del proyecto siempre que se cumplan las condiciones establecidas por este organismo, recogidas en el condicionado de la presente resolución.

La SGBDTyM del MITECO indica que la extracción de material del fondo marino lleva consigo la eliminación de los organismos y comunidades bentónicas asociadas, lo que, unido a posibles cambios en la recolonización del sustrato, puede conllevar modificaciones en las comunidades bentónicas que afecten a las zonas de alimentación de las aves marinas. Informa que las aves que utilizan las áreas protegidas cercanas al proyecto pueden verse afectadas, principalmente, por las actuaciones de extracción en el banco de arena frente al dique Juan Carlos I y, de manera más indirecta, por las que se produzcan en el yacimiento de Punta Umbría. Se señala la posible afección para especies como el charrancito común (*Sterna albifrons*) o el negrón común (*Melanitta nigra*). Por otro lado, en relación con los cetáceos, indica que en esta zona se ha

reportado la presencia de delfín mular (*Tursiops truncatus*) y listado (*Stenella coeruleoalba*), así como la posible presencia de tortuga boba (*Caretta caretta*) y verde (*Chelonia mydas*).

– Hábitats de interés comunitario (HIC).

El proyecto intercepta, a lo largo de la playa de Matalascañas, al HIC 1210 «Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados». Además, se encuentran próximos al área de actuación el HIC prioritario 2120* «Dunas móviles de litoral con *Ammophila arenaria*», el HIC prioritario 1230* «Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas», y el HIC prioritario 2270* «Dunas con bosques de *Pinus pinea* y/o *Pinus pinaster*». En el EslA se indica que la flora y fauna propia de estos ambientes está adaptada a la zona de transición entre el medio acuático, con diferente grado de salinidad, y al medio terrestre, lo que supone una gran diversidad biológica, así como un elevado grado de adaptación.

Respecto al HIC 1220 se señala que es un hábitat marcado por la inestabilidad, tanto temporal como espacial, lo que imposibilita el establecimiento de una situación preoperacional con un estado de conservación determinado que sirva de referencia para el análisis. Se indica que se valorará la posible afección de las obras de regeneración sobre los parámetros que afectan a las zonas susceptibles de ser colonizadas por las especies de este hábitat. En todo caso, se señala que en conjunto, estas obras podrían suponer un impacto positivo para la conservación de este hábitat, ya que se trata de una actuación encaminada a combatir la erosión, que es un fenómeno que supone una amenaza para este HIC.

Por lo que se refiere a otros HIC que pudieran verse afectadas de forma indirecta por la actuación, durante la fase de explotación una parte del sedimento aportado a la playa se incorporará al transporte neto longitudinal a largo plazo, incrementando su volumen actual, lo que supondrá un beneficio para la costa de Doñana, que recibirá inicialmente un aporte suplementario de sedimento, favoreciendo así el desarrollo de otros HIC presentes en la zona.

La DGMNBDEP de la Junta de Andalucía, tras analizar la valoración de la incidencia del proyecto sobre los mencionados hábitats terrestres, estima conveniente que el PVA incluya medidas preventivas y/o correctoras para minimizar la afección sobre los mismos durante las fases de construcción y explotación, como gestionar adecuadamente el tránsito con vehículos y maquinaria pesada durante las obras por las zonas en las que se encuentran estos hábitats. El promotor está conforme y establece medidas adicionales a las incluidas en el EslA.

Por otro lado, con relación a los HIC marinos este organismo indica que, según la cartografía digital de hábitats de interés comunitario (2007-2012), podría haber una afección sobre del área de distribución del HIC 1110 «Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda». Por este motivo, considera de interés que el promotor amplíe la información respecto a las biocenosis de los fondos infralitorales, especialmente sobre aquellas comunidades que pudiesen formar parte del HIC 1110, como es el caso de la especie *Zostera marina*, así como aportar una valoración de los posibles impactos derivados de las actuaciones del proyecto sobre mencionado HIC.

El promotor indica que la cartografía digital a la que se hace referencia es la de 2007-2012. Sin embargo, según la cartografía actualizada, y extraída directamente del Servicio WMS de la REDIAM (Red de Información Ambiental de Andalucía), cuya publicación es de mayo de 2019 no consta el HIC 1110 en las zonas afectadas por el proyecto. Asimismo, según los datos de la REDIAM, las zonas con presencia de *Zostera noltii* más cercanas al área de extracción se encuentran a 5.000 m de la zona de préstamo del dique Juan Carlos I.

b.6 Espacios naturales protegidos (ENP) y Red Natura 2000.

- En la zona de extracción.

En el EsIA se destaca el hecho de que se cuenta con la experiencia recogida en el informe «Seguimiento ambiental del Servicio para la vigilancia ambiental, arqueológica y seguridad y salud de las obras de emergencia para la reparación de daños producidos por los temporales de febrero y marzo de 2018 en la costa de Huelva». Y que las actuaciones realizadas para las obras de emergencia son de las mismas características, con el mismo procedimiento operativo y con dos zonas de extracción de material coincidentes, que las obras de dragado del presente proyecto. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones:

- La zona de estudio se ve sometida a episodios de elevada turbidez de forma natural, estos episodios pueden durar días o semanas y derivan de los temporales de poniente, o descargas dulceacuícolas en época de lluvias siendo, por tanto, más duraderos que los efectos procedentes del dragado.
- Debido al tamaño de las partículas resuspendidas al dragar (arenas finas-medias y ausencia de finos), los tiempos de resedimentación son muy bajos, por lo que la mayor parte de dichas partículas se depositan en las inmediaciones de propia zona de extracción.
- Transcurrida una hora tras el dragado ya no se observa pluma de turbidez, por lo que la afección derivada también es muy limitada en el tiempo.
- Las comunidades nectobentónicas presentes en la zona de extracción y alrededores se asientan sobre sustrato arenoso, están desprovistas de vegetación y se ven sometidas a intensas corrientes, presentando un escaso grado de desarrollo.
- La recuperación de la zona tras el dragado fue completa trascurridos cuatro meses del mismo.

Una vez establecidas estas premisas, basadas en que las zonas afectadas por la resuspensión y resedimentación de material son las áreas adyacentes a la zona de extracción, que cuentan con una baja fragilidad ecológica y una alta capacidad de recuperación, es necesario estudiar si la turbidez generada llega a las zonas más sensibles, los espacios naturales cercanos, que en este caso serían los siguientes:

- Paraje Natural y Zona Especial de Conservación (ZEC)-Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000025 «Marismas del Odiel». También declarada por la UNESCO como Reserva de la Biosfera, con una zona más amplia hacia el mar. La zona de extracción de Punta Umbría está incluida en la parte marina de la Reserva de la Biosfera y la zona de extracción frente al dique Juan Carlos I se localiza a unos 600 metros de la ZEC/ZEPA.

Sobre la afección a la Reserva de la Biosfera «Marismas del Odiel», en el EsIA se concluye que, dado que los fondos marinos en esta zona están desprovistos prácticamente de vegetación, el impacto de las labores de dragado afectaría fundamentalmente a la pérdida de bentos, tratándose de un efecto significativo irrecuperable. Por otro lado, durante las labores de dragado se producirá un aumento de la turbidez, que se limitará al tiempo de duración de la actuación, considerándolo un impacto significativo pero temporal y reversible.

La SGBDyM del MITECO informa que, en las marismas del Odiel, a 1 km del banco de arena frente al dique Juan Carlos I, se localizan colonias de cría de charrancito común, especie que se alimenta en la franja costera más próxima al litoral (primeros 2-3 km).

- ZEPA ES0000501 Espacio Marino del Tinto y del Odiel, de competencia estatal. Ocupa una superficie de 49,35 km². Se trata de un espacio marino ligado a los estuarios y las marismas de los ríos Tinto y Odiel, entre Punta Umbría y Mazagón, asociado a la importante colonia de charrancito común (*Sterna albifrons*) reproductora en la zona entre mayo y agosto, con presencia en las aguas de esta ZEPA desde marzo hasta finales de octubre. Adicionalmente, durante los meses de invierno, la ZEPA marina alberga en toda

la franja costera las mayores concentraciones de negrón común (*Melanitta nigra*) en aguas españolas. La zona de extracción de Punta Umbría se localiza a 1 km de este espacio y la zona de extracción situada frente al dique Juan Carlos I se encuentra incluida dentro del espacio protegido.

– ZEPA ES0000500 Golfo de Cádiz, de competencia estatal. Ocupa una superficie de 2314,20 km². Destaca especialmente por las importantes concentraciones de pardela balear (*Puffinus mauretanicus*) y de paíño europeo (*Hydrobates pelagicus*) en otoño, así como de alcatraz atlántico (*Morus bassanus*) y págalo grande (*Stercorarius skua*) en otoño-invierno. La gaviota de Audouin (*Larus audouinii*) también es frecuente en la zona, particularmente en los meses de invierno. La zona de extracción de Punta Umbría se localiza a unos 2,5 km de este espacio.

Respecto a la posible afección sobre estos espacios, en el EsIA se indica que se deberían a la dispersión de finos durante la fase de construcción y a la posible afección a la dinámica litoral en la fase de explotación. Concretamente, respecto a los espacios anteriores, concluye que las operaciones de dragado para la obtención del material de aportación en la zona de Punta Umbría no afectarán a los espacios indicados, ya que se encuentra fuera de la zona de delimitación de ambos. Por lo que se refiere a la zona del dique Juan Carlos I, indica que las operaciones de dragado pueden afectar indirectamente a las aves, ya que el aumento de la turbidez en la columna de agua puede alterar las fuentes de alimento de estas aves. Como se comentó en el apartado correspondiente de la fauna, el promotor lo considera un efecto significativo, de carácter temporal y reversible, y finalmente compatible.

La DGMNBDEP de la Junta de Andalucía considera que la ictiofauna que conforma la fuente de alimento del charrancito común (*Sternula albifrons*) y otras especies que frecuentan la ZEPA «Espacio marino del Tinto y del Odiel», pueden verse afectadas por los trabajos de dragado al producir un aumento de la turbidez en la columna de agua, por lo que sería necesario llevar a cabo una valoración específica estos impactos, con el fin de asegurar la consecución de los objetivos y conservación del lugar.

A este respecto, el promotor indica que son zonas donde ya se han realizado dragados anteriores y se cuenta con los resultados del seguimiento. Teniendo en cuenta que las operaciones de dragado en el presente proyecto son de las mismas características que las ya realizadas, es de esperar que también sean aplicables las conclusiones del informe de seguimiento, por lo que no se prevé una afección significativa a las fuentes de alimento de las comunidades de aves presentes. No obstante, una de las actuaciones contempladas en el PVA es el seguimiento de las actividades pesqueras y marisqueras y el contacto permanente con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

La SGBDTyM del MITECO considera que se generará una afección a las aves marinas que utilizan la ZEPA «Espacio marino del Tinto y del Odiel», por las actuaciones de extracción en el banco de arena localizado dentro de su ámbito espacial frente al dique Juan Carlos I y, de manera más indirecta, por las que se produzcan en el yacimiento de Punta Umbría.

También hace referencia a la contaminación acústica generada durante las operaciones de dragado, que pueden afectar tanto a las aves como a los cetáceos, principalmente al delfín mular (*Tursiops truncatus*) y listado (*Stenella coeruleoalba*), y a las especies de tortugas que se han reportado en la zona: tortuga boba (*Caretta caretta*) y verde (*Chelonia mydas*), alterando sus patrones migratorios o de comportamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando los datos aportados por el promotor acerca de la operación de dragado frente al dique Juan Carlos I (100.000 m³ a dragar y 5.600 m³ de carga en cántara por trayecto) se calcula que será necesario realizar más de 15 viajes de ida y vuelta atravesando la ZEPA. En cuanto al transporte de material desde el banco de Punta Umbría hasta la zona de vertido se estima que se requerirán más de 90 viajes de ida y vuelta. El tránsito de embarcaciones puede ocasionar colisiones con cetáceos y tortugas que se encuentren en la zona si bien, dada la baja velocidad estimada de la draga, no se considera que este impacto pueda ser significativo.

Por lo anteriormente expuesto, la SGBDTyM no considera suficientemente justificada la extracción de arena frente al dique Juan Carlos I (parcelas 6 y 7), recomendando la explotación exclusiva del banco de arena frente a Punta Umbría o la evaluación de nuevos puntos de préstamo de material de relleno ubicados fuera del espacio protegido, para evitar, en la medida de lo posible, afecciones negativas a las poblaciones de aves marinas que determinan la importancia de esta ZEPA. Con vistas a futuros proyectos de regeneración de la playa, recomienda evaluar como posibles fuentes de préstamo de material los dragados de los puertos de la zona.

– En la zona de regeneración.

La playa de Matalascañas es colindante con el Parque Nacional de Doñana, que también cuenta con las siguientes figuras de protección: ZEC y ZEPA ES0000024 «Doñana» (que rodea el núcleo de Matalascañas), y Espacio Natural, perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA). También es Reserva de la Biosfera (en la que se incluiría la playa) y Sitio Ramsar, y está incluido dentro de la Lista Verde de Áreas Protegidas y Conservadas de la UICN.

Dentro del parque de Doñana y adyacente a la playa de Matalascañas, se encuentra el Acantilado del Asperillo, formación geológica de interés declarado Monumento Natural por la Junta de Andalucía. Se trata de un sistema de dunas fósiles que se extiende a lo largo de 12 ha de costa entre las poblaciones de Mazagón y Matalascañas.

En el EslA se indica que, durante la fase de construcción, podría generarse una afección por el aumento de la turbidez debido al incremento de sólidos en suspensión en la columna de agua. Sin embargo, al estar limitado al tiempo de duración de la actuación, se corregirá al finalizar las operaciones. El promotor considera que la probabilidad de que se produzca un episodio descontrolado de dispersión de finos es muy baja siempre que se cumplan las medidas establecidas para la prevención de estos episodios. Dentro de estas medidas se destacan: realización de las obras en condiciones climáticas adecuadas, paralización de las actividades en caso necesario; labores de aportación de arena se realizarán en bajamar siempre que sea posible; utilización de barreras antidispersión; medios e instalaciones precisas para la limpieza de las aguas con los equipos necesarios para la recogida de sólidos, recogida de hidrocarburos, sistema de oxigenación y sistema de aplicación de dispersantes, de manera que se cumpla la normativa internacional vigente sobre la contaminación del mar. Además, en el PVA se establece un control continuo de la turbidez que permitirá detectar la presencia de niveles elevados de este parámetro no debidos a condiciones meteorológicas, en cuyo caso se adoptarán las medidas establecidas tales como la colocación de barreras antiturbidez, y/o en su caso la ralentización o parada de las operaciones de dragado o vertido.

Por otro lado, también se indica que tras las obras de regeneración se producirá un incremento del transporte sedimentario hacia el sur debido a la aportación de 700.000 m³ de arena a la costa. Esta arena no será retenida en su totalidad por los espigones remodelados, sino que una gran parte se incorporará al transporte neto longitudinal, incrementando su volumen actual, por lo que considera que supondrá un beneficio para la playa de Doñana, que recibirá inicialmente un aporte suplementario de sedimento. Asimismo, el promotor considera que las obras previstas no tendrán ningún impacto negativo durante la fase de explotación sobre la playa de Doñana, la cual se encuentra en un proceso acumulativo que no ha sido afectado por ninguna de las actuaciones anteriores (espigones y paseo marítimo), de mayor envergadura que la que ahora se propone.

La DGMNBDEP de la Junta de Andalucía considera oportuno que el proyecto analice específicamente y con mayor grado de detalle el alcance de los potenciales impactos derivados de las actuaciones del proyecto sobre el espacio Red Natura 2000 Doñana (ES0000024), concretamente sobre el frente litoral ubicado al sur de la zona de actuación; prestando especial atención a la posible erosión derivada de la remodelación proyectada de los espigones.

En contestación, el promotor analiza en primer lugar la evolución de la costa a raíz de la construcción del paseo marítimo de Matalascañas y de los espigones originales, en

el tramo que afecta a este espacio protegido. Según se concluye en el análisis, hay una correlación entre la anchura de la playa y su tasa de acreción/erosión, incrementándose ambos valores hacia el extremo sur de la unidad. Se observa que al sur de Matalascañas comienza a producirse un descenso lento del transporte sedimentario, motivo por el cual en las últimas décadas la costa de Doñana se encuentra en un proceso acumulativo. Este proceso acumulativo es reducido en los primeros 5 km de playa, y crece hasta un valor de 1 m/año hacia el sur de la playa. Se concluye que la construcción de las infraestructuras de retención no ha generado ninguna tendencia erosiva en la playa de Doñana, ni tan siquiera en la zona más cercana a la urbanización. Teniendo en cuenta que el recrecimiento de los espigones es una obra de mucha menor envergadura y que el espigón situado más al sur sobre el que se actúa se encuentra a una distancia de 820 m del inicio de la playa de Doñana (distancia es suficiente como para que el transporte litoral se recupere de cualquier posible influencia del recrecimiento de los espigones), se considera que las obras previstas no tendrán ningún impacto negativo durante la fase de explotación sobre la playa de Doñana.

Por otro lado, informa que, atendiendo al análisis y valoración realizados durante las obras de emergencia para la regeneración de la playa de Matalascañas, se concluye que en lo que respecta al seguimiento de la turbidez ocasionada por la pluma de vertido, se observó que la zona presenta una turbidez natural en torno a 15 ntu, aunque ocasionalmente y con viento incidente, se ha visto que la turbidez llega hasta los 25 ntu. El vertido se ha realizado directamente en playa (sin caballón), alcanzándose valores en el punto de descarga de 100 ntu, aunque se han llegado a alcanzar en momentos concretos (pleamar) los 300 ntu. La extensión de la pluma en ningún caso ha superado los 200 metros. Por tanto, teniendo en cuenta que el ZEC y ZEPA ES6150024 Doñana, queda en su zona más cercana a 1.100 metros, la afección sobre este espacio se considera nula.

Por su parte, la dirección del Espacio Natural de Doñana informa de que, a la vista de la información reportada, no se prevén afecciones significativas ni a los hábitats ni especies consideradas en la Red Natura 2000, si se cumple con las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento previstas en el proyecto. Concluye informando favorablemente a la autorización de las actuaciones, al considerarlas compatibles con la normativa vigente en el Espacio Natural de Doñana.

La SGBDTyM del MITECO indica que en la zona de vertido existen registros de praderas del género *Zostera* (2003 y 2005) y aunque no se disponen de datos recientes que puedan confirmar su actual presencia en la zona, no se puede descartar esta posible afección.

Por otro lado, también informa que en la ZEPA de Doñana hay presencia regular de varias aves marinas recogidas en el Anexo I de la Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE) y en el anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En concreto, esta ZEPA es la extensión marina de una de las colonias de cría más importantes de España de charrancito común (*Sternula albifrons*), estando sujeta a las prohibiciones establecidas por el artículo 57.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Además, informa que la zona de aportación de arenas se localiza dentro de los límites propuestos para la ampliación de la Reserva de Pesca de la desembocadura del Guadalquivir.

La SGBDTyM del MITECO incluye en su informe una serie de condiciones para el desarrollo del proyecto, a fin de evitar afección negativa sobre la Red Natura y la biodiversidad marina, las cuales han sido incluidas en el condicionado de la presente resolución.

b.7 Compatibilidad del proyecto con la Estrategia Marina de la Demarcación Marina Sudatlántica.

Las zonas de ejecución de las actuaciones, tanto el dragado y deposición de material, como la reconstrucción de los espigones, se encuentran en la Demarcación Marina Sudatlántica. De acuerdo con el Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el

que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas, la extracción de áridos submarinos y su aporte a playas son actuaciones que deben contar con informe de compatibilidad con las estrategias marinas.

El EsIA incluye un anejo en el que se analiza la compatibilidad del proyecto con los objetivos ambientales generales y específicos de la Estrategia Marina de la Demarcación Sudatlántica.

La Subdirección General para la Protección del Mar del MITECO emitió un primer informe, durante la fase de información pública y consultas, en el que establecía la necesidad de cumplir con una serie de condiciones, como garantizar que el contenido en carbono orgánico total (COT) del sedimento muestreado no superase los umbrales de la ITEA, solicitar informes de varios organismos gestores de espacios protegidos y cumplir con una serie de indicaciones relativas a la ejecución de las operaciones de dragado y vertido con el mar en calma y la utilización de barreras anti-turbidez.

Al efecto, el promotor proporciona nueva documentación en la que subsana y da respuesta a casi todas las cuestiones planteadas. A la vista de esta nueva documentación, la Subdirección General para la Protección del Mar del MITECO concluye que la actuación se prevé compatible con la Estrategia Marina Sudatlántica, si bien este pronunciamiento queda supeditado al de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del MITECO respecto de la afección de la extracción sobre la ZEPA ES0000501 «Espacio Marino del Tinto y del Odiel». Dicho informe fue finalmente subsanado en el expediente, a través de la SGBDTyM, recibido en esta Dirección General el 29 de diciembre de 2021.

b.8 Paisaje.

En el EsIA se indica, las principales unidades paisajísticas en el entorno de la zona de regeneración son los acantilados entre Matalascañas y Mazagón (Monumento Natural acantilados del Asperillo), así como el núcleo urbano de Matalascañas, situado entre los Parques Nacional y Natural de Doñana, así como las playas (Matalascañas, Inglesito y Malandar). De acuerdo con el Atlas de los Paisajes de España, la playa de Matalascañas se integra en la Unidad de Paisaje «Costas dunares de Doñana».

En relación con la remodelación de los espigones, se indica que solo serán totalmente visibles en situación de bajamar, encontrándose parcialmente cubiertos en el resto de situaciones de marea. Además, se señala que la aportación del material de relleno de la playa cubrirá estos espigones, de modo que no se verán en un principio, hasta que la arena de regeneración se vaya redistribuyendo y reacomodando a lo largo del perfil de la playa.

Por otro lado, se hace mención del color rojizo de la arena procedente del banco de Punta Umbría. A este respecto, desde WWF España se indica que esta arena contrasta notablemente con la arena de Matalascañas, por lo que habría un impacto visual negativo en el Parque Nacional de Doñana, ZEC y ZEPA ES000024 «Doñana», y sobre el que no se han tomado medidas para evitarlo. Asimismo, el Ayuntamiento de Almonte considera fundamental que se tenga especial consideración en la tipología de los materiales de aporte, cuidando lo máximo posible su color y granulometría para evitar perjuicios no considerados en las soluciones propuestas. El promotor indica que las arenas de ese banco ya se han utilizado en ocasiones previas en regeneración de playas de ese tramo del litoral. Se indica que, aunque son de un color algo más rojizo que las existentes, en las regeneraciones ya realizadas se ha observado que clarean con el tiempo.

A este respecto, el promotor deberá incluir en el PVA el seguimiento del posible efecto sobre el medio que podría tener el aporte de arenas con un contenido potencialmente elevado en óxidos de hierro (dado su contenido rojizo), tal y como queda establecido en el condicionado de esta resolución.

b.9 Patrimonio cultural.

La playa de Matalascañas se encuentra incluida dentro de la delimitación de la Zona de Servidumbre Arqueológica (en adelante ZSA) «Espacio subacuático Arenas Gordas-Desembocadura del Guadalquivir». Por su parte, la zona de extracción del dique Juan Carlos I se encuentra en la ZSA «Espacio subacuático zonas portuarias-Marismas del Odiel».

El promotor indica que, dada la naturaleza y las características de las obras de regeneración que se van a ejecutar en la playa, no se prevé que puedan producirse afecciones al patrimonio arqueológico. No obstante, al hallarse la zona incluida dentro de la delimitación de ZSA, cualquier impacto que pudiera producirse se considera compatible siempre que se cumplan las exigencias establecidas en el apartado de medidas preventivas del EsIA.

El Departamento de Protección del Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, indica que en el límite entre la playa de Castilla y la de Matalascañas se localiza el Bien de Interés Cultural (BIC) «Torre de la Higuera», inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Por tanto, en cumplimiento con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se deberá establecer un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circunden hasta la distancia de 50 metros en suelo urbano y 200 metros en suelo urbanizable y no urbanizable.

A este respecto, el promotor indica que se han seguido en todo momento las indicaciones del informe de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva de la Junta de Andalucía, emitido en mayo de 2018 sobre las obras de emergencia que entonces iban a acometerse, incluyéndose en el capítulo de medidas preventivas del EsIA las exigidas en el mencionado informe. En cualquier caso, si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con las actuaciones se produjera un hallazgo arqueológico casual, se procederá a la comunicación a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva en el transcurso de 24 horas.

b.10 Actividad pesquera y marisquera.

El litoral de Matalascañas está incluido en la Reserva de pesca de la desembocadura del Guadalquivir, declarada por Orden de 6 de julio de 2010. Además, frente a la playa de Matalascañas se extienden los caladeros de pesca La Higuera, Matalascañas y El Chucho.

En cuanto a la actividad marisquera, el entorno de Matalascañas se localiza en la zona de producción de moluscos y otros invertebrados marinos AND 106 «Matalascañas», siendo las especies objetivo la chirla y la coquina.

Según indica el promotor, los únicos fondos ocupados directamente por las obras son los de la recuperación de la línea de orilla perdida en la erosión originada por los temporales, que no constituyen fondos singulares y no contienen especies exclusivas de especial relevancia económica o ecológica. Durante la fase de construcción probablemente se genere una zona de afección debido a la sedimentación o al incremento de la turbidez, que no afectará de forma significativa a la captura de las especies del entorno, ya que la actividad pesquera en la zona se desarrolla manteniendo cierta distancia a la costa y con un límite mínimo de profundidad impuesto por la seguridad y el calado de los barcos en muchas de las modalidades. Por su parte, durante la fase de explotación las características del medio no diferirán sensiblemente de las actuales, por lo que las especies seguirán presentes y su captura se realizará de la misma forma.

Por su parte, las zonas de extracción propuestas coinciden con la zona de producción de moluscos y otros invertebrados AND 103 «Punta Umbría», que tiene una extensión total de 12.394 ha, de las cuales la zona de extracción ocuparía unas 790 ha, lo cual supone algo más del 6 % del área total. Las especies destacadas en la zona son la chirla, la coquina y el longueirón, y los caladeros más próximos son Los Toreros-La Abierta, Área la Antilla-Punta Umbría, y El Loro.

El promotor indica que ninguna de las dos zonas propuestas para la extracción del material se encuentra directamente ubicada en ningún caladero de pesca, encontrándose además lo suficientemente alejadas de los caladeros de la zona. Únicamente señala el impacto generado por las operaciones de dragado que producirán, fundamentalmente, un aumento de la turbidez en la columna de agua durante el tiempo que dure la ejecución del mismo.

La Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía informa que la actuación representaría graves inconvenientes para el normal desarrollo de la actividad marisquera y pesquera ejercida en la zona de influencia, por lo tanto, el proyecto deberá de tenerlo presente, con el objeto de evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar sobre esta actividad, en un área de gran valor a nivel de producción de moluscos bivalvos (principalmente de chirla y coquina). A este respecto, se indica que una alteración de los recursos pesqueros podría conllevar un efecto negativo y no deseado sobre las pesquerías existentes.

A este respecto, el promotor hace alusión al informe de seguimiento de las obras de emergencia, indicando que, dado que las operaciones de dragado en el presente proyecto son de las mismas características que las ya realizadas para la obtención de material para las obras de emergencia, es de esperar que sean aplicables las conclusiones del informe de seguimiento. Asimismo, indica que, una de las actuaciones contempladas en el PVA es el seguimiento de las actividades pesqueras y marisqueras, y el contacto permanente al respecto con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

La Cofradía de Pescadores «Santo Cristo del Mar», así como WWF España, indican que el dragado del material en las zonas propuestas afecta directamente a la zona de producción de moluscos AND 103 con clasificación sanitaria A, conforme la Resolución de 9 de enero de 2019, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece la clasificación sanitaria de las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En virtud de esta clasificación, y al tratarse de uno de los principales fondos de reproducción de la chirla, la Cofradía rechaza la actuación y afirma que no se ha tenido en cuenta la afección a los barcos artesanales.

El promotor explica que la clasificación sanitaria se realiza de acuerdo con su grado de contaminación microbiológica, siendo las zonas con clasificación A aquellas cuyos moluscos bivalvos pueden destinarse a consumo humano directo. Teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones previstas en el proyecto, entre las que no se encuentra ningún tipo de contaminación química ni de generación de toxinas, no se prevén modificaciones de las valoraciones realizadas, a pesar del cambio en la clasificación sanitaria de la zona.

Dadas las posibles repercusiones del proyecto sobre el sector pesquero y marisquero, tal y como indica la DG de Pesca y Acuicultura de la Junta de Andalucía, el promotor deberá incorporar al proyecto las prescripciones establecidas en el condicionado de la presente resolución.

b.11 Población y salud.

Los principales efectos socioeconómicos tienen lugar sobre el turismo y el marisqueo. En el EsIA se indica que el turismo está considerado como uno de los sectores socioeconómicos estratégicos en la Comarca de Doñana. La regeneración de la playa de Matalascañas se prevé que tendrá una relevancia positiva desde el punto de vista socioeconómico, ya que constituye un importante atractivo turístico que puede verse mermado por la erosión ocasionada por los temporales, por lo que la regeneración de la playa y el logro de los objetivos de estabilización de la misma suponen un elemento clave para el desarrollo de los usos recreativos de la zona.

En el EsIA se recoge que, al inicio de la temporada 2018, la zona de baño fue clasificada como excelente de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

b.12 Efectos sinérgicos y acumulativos.

El EsIA incluye un estudio de efectos acumulativos y sinérgicos en el que se han tenido en cuenta dos proyectos más que tienen lugar en la misma zona o zonas cercanas, en este caso son el proyecto de «Regeneración de la playa de la Antilla-Islantilla, TT. MM. de Lepe e Isla Cristina (Huelva)» y el proyecto ya ejecutado de las «Obras de emergencia para la reparación de daños producidos por los temporales de febrero y marzo de 2018 en la costa de Huelva».

Se ha evaluado el efecto acumulado con cada uno de ellos, de manera que respecto a las obras de emergencia se han estudiado los efectos sinérgicos en la zona de extracción de Punta Umbría sobre: las comunidades biológicas, los recursos pesqueros, las masas de agua y sobre los espacios protegidos en el entorno. Se informa que, tras las obras de dragado de las obras de emergencia, se generó la desaparición de la epifauna e infauna presente en el sedimento de la zona, volviendo a ser recolonizado transcurridos cinco meses después, hasta llegar a una recuperación completa o casi completa. En lo relativo a la calidad de las aguas es destacable que los valores de turbidez del medio receptor son similares con y sin dragado, observándose un ligero incremento de la turbidez en campañas puntuales. Por otro lado, se ha observado que transcurrida 1 hora tras el dragado ya no se observa pluma de turbidez, por lo que la afección derivada también es muy limitada en el tiempo. Por tanto, se concluye que la afección derivada del incremento de turbidez está muy limitada espacialmente, sin que se comprometan las zonas más sensibles del contexto de la zona de estudio como son los espacios naturales protegidos más cercanos. Todo ello, unido a que el tiempo transcurrido desde la ejecución del proyecto de las obras de emergencia ha permitido ya una recuperación completa de la zona según se deduce de los estudios realizados, permite determinar que el proyecto objeto de estudio no producirá efectos acumulativos o sinérgicos con esta actuación ya ejecutada.

Por otro lado, los efectos derivados de la realización del proyecto de Regeneración de la playa de la Antilla-Islantilla, TT. MM. de Lepe e Isla Cristina, coincidente con la zona de extracción de material para el proyecto de regeneración de la playa de Matalascañas, se concluye que son en su mayoría compatibles con el medio, estando limitados al periodo de duración de las obras y pudiendo considerarse reversibles tras la finalización de las mismas. El único impacto que se considera negativo moderado es el esperado sobre los fondos marinos. Sin embargo, a la vista de los resultados de los análisis y estudios realizados en el ámbito del seguimiento ambiental desarrollado tras las obras de emergencia, la recolonización y recuperación de la zona es completa o casi completa tras cinco meses desde la extracción del material. A este respecto cabe señalar que con el fin de evitar efectos acumulativos con el proyecto de regeneración de la playa de la Antilla-Islantilla, se establece la condición de realizar las extracciones de ambos proyectos con una separación en el tiempo suficiente para que se haya conseguido la recuperación completa de la zona de extracción, tanto en lo que se refiere a los efectos temporales y reversibles como a aquellos que requieren un tiempo mayor.

b.13 Ordenación del territorio y otros aspectos.

De acuerdo con el Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD), elaborado por la Junta de Andalucía, así como el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Almonte, la línea de playa donde se va a actuar es paralela a suelo urbano, principalmente constituido por el núcleo de Matalascañas y urbanizaciones. Asimismo, el POTAD considera Matalascañas como núcleo urbano con especialización turística.

Desde el Ayuntamiento de Almonte se considera que el proyecto debería tener en cuenta todas las actuaciones que se están llevando a cabo en el litoral, evitando el

fraccionamiento de los proyectos realizados en Mazagón y otras áreas del litoral onubense. Asimismo, tanto el Ayuntamiento como la Asociación de Propietarios de Almonte consideran que la actuación no es suficiente para paliar el problema de regresión de la playa, dado que se debería tener en consideración una zona más amplia del litoral. A este respecto, se indica que el proyecto no contempla actuaciones en las Playas de Castilla (Arenas Gordas).

El promotor indica que el proyecto de regeneración de la playa de Matalascañas surge de la necesidad de paliar la fuerte regresión a la que se está viendo sometida esta playa desde hace unos años, con independencia de otras medidas que haya que tomar a largo plazo.

Constan en el expediente otros informes como el de Ecologistas en Acción de Andalucía que, entre otras cuestiones señalan la necesidad de eliminar el dique de encauzamiento Juan Carlos I, o al menos su permeabilización, para permitir la entrada al sistema de sedimentos actualmente retenidos por el mismo. El promotor responde que esa actuación requeriría un estudio detallado de sus consecuencias ambientales en toda la desembocadura del Tinto y el Odiel, así como un análisis de los efectos sobre el canal de entrada al puerto de Huelva, quedando claramente fuera del ámbito y los objetivos de este proyecto.

Solicitan igualmente que se plantee la restauración del cordón de dunas litoral de la playa urbana mediante la eliminación de todas las construcciones que ocupan el dominio público marítimo terrestre. Ante esta alegación, el promotor contesta que, independientemente de las medidas que haya que adoptar a largo plazo, el proyecto surge de la necesidad de paliar la fuerte regresión actual de la playa, siendo necesario asegurar su funcionalidad a corto plazo. Señala, asimismo, que se plantea la reparación de los dispositivos de retención de arena actualmente existentes en la playa.

c) Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El EsIA incluye un apartado específico sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves, fundamentalmente por accidentes marítimos asociados al uso de la draga, así como ante riesgos de catástrofes en la zona de Matalascañas, como son las inundaciones de origen marino (por fenómenos meteorológicos y como consecuencia del cambio climático), inundaciones de origen continental (por precipitaciones extremas o de origen fluvial), y fenómenos sísmicos (inundación por maremotos).

Se estima que los sucesos que podrían originar accidentes graves que provoquen un vertido de hidrocarburos tienen baja probabilidad de ocurrencia, debido al reducido tiempo de ejecución del dragado y a las restricciones de paso que se impondrán durante los trabajos. En todo caso, para minimizar estos riesgos se establece un calendario de operaciones de dragado y vertido que tenga en cuenta las condiciones climáticas, el balizamiento de la zona de extracción y de regeneración.

Respecto a un potencial accidente que provoque un episodio descontrolado de dispersión de finos, el promotor también estima que si se cumplen las medidas preventivas del EsIA (planificación y control de las operaciones de dragado y vertido, implementación de mejores prácticas ambientales y medidas para evitar incrementos de turbidez), su probabilidad será muy baja. Asimismo, se llevará a cabo un control continuo de la turbidez que permitirá detectar la presencia de niveles elevados de este parámetro no debidos a condiciones meteorológicas, en cuyo caso se adoptarán las medidas establecidas tales como la colocación de barreras antiturbidez, y/o en su caso la ralentización o parada de las operaciones de dragado o vertido.

En cuanto al riesgo de catástrofes, el proyecto sería vulnerable a maremotos, dado que la elevación máxima previsible para un maremoto en esta zona se encuentra en el rango de los 4-6 metros y podría producir la erosión de la playa y el descalce de los espigones. Por el contrario, y a pesar de que la costa de Huelva se encuentra en una zona de riesgo sísmico moderado, no considera que los espigones remodelados sean vulnerables ante un sismo de gran magnitud.

La Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Junta de Andalucía informa que, en este apartado, en su apartado denominado «Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o de catástrofes», se han tenido en cuenta la incidencia de dichos riesgos (según se indica en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre). Por otro lado, el documento, resulta coherente en relación con otros aspectos relacionados con las actuaciones y competencias de este organismo no formulándose objeciones al mismo.

d) Programa de vigilancia ambiental (PVA).

El EsIA contiene un PVA con objeto de garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y correctoras descritas, analizar el grado de ajuste entre el impacto teórico y el real, detectar la aparición de impactos no deseables imprevistos y ofrecer métodos operativos de control más adecuados al carácter del proyecto. En cada una de las fases de dicho programa, se realizará un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas y sus criterios de aplicación, a través de todos los controles previstos, indicadores asociados y la emisión de los correspondientes informes de vigilancia.

Antes de la ejecución de las obras, se realizará un reconocimiento *in situ* de las zonas que se verán afectada por las obras, tanto en la franja emergida como sumergida, recabándose toda aquella información que se considere oportuna y entre las que se incluirá: batimetría de detalle que permitirá conocer el estado actual de la línea de costa, toma de fotografías, muestreo de calidad de las aguas antes del inicio de las obras, y saneamiento y gestión de residuos en las instalaciones de servicios propios de obra.

Durante la fase de construcción, se realizarán visitas de inspección para controlar la evolución de los trabajos que se vayan realizando, verificando el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras especificadas. Dentro de los controles a realizar, se prestará especial atención a la calidad de las aguas marinas, aunque también se controlarán la calidad atmosférica (emisiones y ruido), la vegetación, las biocenosis marinas, el patrimonio histórico, y se llevará a cabo el seguimiento y control de la gestión de los residuos, entre otros.

En el caso concreto del seguimiento de la calidad de las aguas marinas, en el EsIA se propone un control continuo mediante la inspección visual y establece campañas, con distinta periodicidad en función de los resultados obtenidos, para la medición de la concentración de sólidos en suspensión y la turbidez. De forma complementaria, se medirán los valores de temperatura, pH, potencial redox, oxígeno disuelto, salinidad, conductividad, presencia de residuos flotantes y de aceites y grasas. En caso de superarse los límites establecidos según la normativa, se paralizarán las operaciones hasta que la aplicación de nuevas medidas antiturbidez o la variación de las condiciones meteorológicas permitan el reinicio de las mismas.

Durante la explotación, se desarrollará el seguimiento ambiental, para ver cómo los posibles impactos generados han sido adecuadamente minimizados y/o eliminados, así como para analizar que no han aparecido impactos no previstos en el EsIA. Se centra, principalmente, en la realización de levantamientos topo-batimétricos anuales, y durante al menos cuatro años tras la finalización de las obras, de las zonas afectadas por las obras, con el objeto de analizar en profundidad la respuesta de la dinámica sedimentaria a las obras ejecutadas, valorar su capacidad de control de la erosión y las posibles modificaciones en las zonas de afección incluidas en espacios de la Red Natura 2000, y más concretamente en la costa de Doñana. Contempla además el control y seguimiento del patrimonio arqueológico de acuerdo con el informe de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva de la Junta de Andalucía, y el seguimiento de los recursos pesqueros, a través de muestreos cuantitativos en diferentes zonas ubicadas en el entorno de las actuaciones del proyecto. Se realizará un informe anual sobre el estado de las capturas durante la ejecución de las obras y hasta tres años después de la conclusión de las mismas.

Fundamentos de Derecho

El proyecto objeto de la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado d) del artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en virtud de lo cual resulta preceptivo su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la formulación de declaración de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes de la citada norma.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1.c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el EsIA, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor y las consultas adicionales realizadas.

En consecuencia, esta Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental a la realización del proyecto «Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención en la playa de Matalascañas, T.M. de Almonte (Huelva)», en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada y se exponen a continuación, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

Atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se resuelven las condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente, que se establecen en los siguientes términos:

Condiciones al proyecto

i. Condiciones generales:

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el EsIA y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución.

2. El proyecto de construcción deberá contemplar todas las actuaciones asociadas al proyecto, así como todas las medidas del párrafo anterior, con el contenido, detalle y escala de un proyecto ejecutivo, incluidos presupuesto y cartografía, y serán de obligado cumplimiento para el promotor, que deberá velar por el cumplimiento de todas estas medidas, así como del PVA.

3. Los trabajos de dragado y vertido de materiales para la regeneración de la playa deberán respetar las directrices y criterios técnicos que le resulten de aplicación, y en particular la «Instrucción Técnica para la gestión ambiental de las extracciones marinas para la obtención de arena», y en su caso, a las «Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre».

4. Cualquier incidente relativo a la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad marítima y a la contaminación del medio marino deberá comunicarse de inmediato al Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo de Huelva.

5. Las embarcaciones y artefactos flotantes que se empleen en los trabajos de relleno deberán estar correctamente despachados por la Administración marítima para la actividad requerida.

6. Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web de este Ministerio, para cada una de las actuaciones previstas.

ii. Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos.

A continuación, se indican aquellas medidas del EsIA que deben ser modificadas; las medidas adicionales establecidas en las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento que se consideran necesarias para garantizar la protección del medio ambiente; así como las que se desprenden del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

– Calidad de las aguas:

- Deberán tomarse todas las medidas preventivas y correctoras necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales de las zonas protegidas (protección por baño, moluscos y hábitats) y la consecución del buen estado de las masas de agua afectadas.

- Como indica la SGBDTyM del MITECO, la ejecución de las obras incluirá una adecuada gestión de los trabajos, maquinaria y residuos, que garantice que no se produce vertido alguno al mar, fuera de los materiales constructivos que de manera inexcusable deban situarse en él.

– Biodiversidad, espacios naturales protegidos y Red Natura 2000:

- Previo al inicio de los trabajos se establecerá un calendario de obras en función de la fenología de las especies sensibles o vulnerables que pueden estar presentes en las zonas de actuación. Tal y como indica la SGBDTyM del MITECO, la extracción de arena del banco de Punta Umbría y otros posibles puntos localizados en las inmediaciones de la ZEPA ES0000501 «Espacio marino del Tinto y del Odiel» deberá realizarse preferentemente durante los meses de octubre y noviembre, para reducir las posibilidades de afección negativa sobre las poblaciones de charrancito común (*Sterna albifrons*) y negrón común (*Melanitta nigra*) que hacen uso de las aguas de la ZEPA y aledañas. El calendario deberá formar parte del proyecto técnico previo a su autorización.

- El calendario final para la realización de los trabajos y la fecha prevista para el comienzo de las obras deberá remitirse con suficiente antelación a la DGMNBDEP de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Junta de Andalucía), a la Delegación Territorial en Huelva de la misma Consejería y a la SGBDTyM del MITECO.

- Considerando el informe de la SGBDTyM del MITECO, en el que se concluye que se generará una afección sobre las aves marinas que utilizan la ZEPA «Espacio marino del Tinto y del Odiel» especialmente por las actuaciones de extracción en el banco de arena frente al dique Juan Carlos I. En caso de que el promotor determine estrictamente necesario dragar en este yacimiento, previo a la autorización del proyecto, deberá elaborar un documento justificativo, en el que queden definidas y detalladas cada una de las actuaciones proyectadas (parcelas seleccionadas, calendario de actuaciones, etc.), que deberá contar con el visto bueno de la SGBDTyM del MITECO, como órgano gestor del espacio Red Natura, de tal manera que puedan establecer las restricciones y medidas que consideren oportunas.

- Previo a la ejecución del proyecto, se elaborará un plan de actuaciones, en el que se incluyan los itinerarios a seguir durante el desplazamiento de la embarcación desde los puntos de extracción hasta el punto de vertido, evitándose pasar o fondear en las proximidades de las balsas de aves que pudieran formarse en la lámina de agua, con especial atención en colonias de charrancito común. Dicho plan también deberá remitirse a la SGBDTyM del MITECO para su validación.

- Antes del inicio de las obras, se realizará una prospección de campo, que permita comprobar la cartografía bionómica, de las comunidades e HIC terrestres y marinos, en este último caso mediante filmación submarina o inmersión de buceadores especializados, tanto en la zona de extracción como de regeneración. Se prestará especial atención a la presencia de especies de flora amenaza y/o comunidades de vegetación de interés, como es el caso de las praderas de *Zostera*. En ningún caso podrán manejarse ni dañarse especies de flora o fauna amenazadas o en régimen de interés especial sin contar previamente con la autorización excepcional expresa a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres; con especial atención a las zonas de extracción de arena, debiendo corresponder a fondos libres de vegetación protegida, tal y como indica la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

- En caso de que se observase la presencia fortuita de ejemplares de especies de fauna amenazadas o en régimen de protección especial, o sus nidos, crías o huevos, en situación tal que pudieran verse afectadas por las actuaciones, se protegerán las mismas y su entorno (incluyendo la paralización de los trabajos en caso de que sea necesario) y se contactará inmediatamente con la Delegación Territorial en Huelva, a fin de que puedan adoptarse las medidas que se estimen adecuadas. A este respecto, de acuerdo con las condiciones establecidas por la SGBDTyM del MITECO, está prohibida cualquier actividad o comportamiento que pueda causar molestia a aves marinas: en concreto, emitir ruidos o utilizar sustancias o alimentos (*feeding*) con el propósito de atraer o repeler a la fauna.

- Se señalarán y jalonarán los HIC y las poblaciones de vegetación natural de interés cuya afección por las actuaciones no se encuentre programada, con objeto de evitar el tránsito de maquinaria y zonas de acopio de materiales o cualquier actividad que pudiera causar impacto sobre las mismas. Se deberá prestar especial atención sobre los HIC prioritarios cercanos (2120* y 1230*) y se confirmará la no existencia en la zona del HIC 1110 y en caso de constatare su presencia se actuará como se indica a continuación y en el condicionado del PVA de la presente resolución. Por un lado, en caso de que se pudiera generar alguna alteración sobre cualquier HIC, si las actuaciones no suponen una ocupación permanente por las infraestructuras o instalaciones del proyecto, deberán ser restauradas o recuperadas, en las mismas superficies en las que se produjo la alteración mediante la preparación o acondicionamiento del suelo e implantación de vegetación con la misma composición específica, proporción de especies, densidad, etc., que permita la progresión hacia la comunidad vegetal/hábitat preexistente. Por otro lado, en caso de que se afecte de forma permanente, se procederá a la compensación en otros terrenos de la pérdida de superficie de las comunidades vegetales/hábitats derivada de la ocupación. La compensación se realizará implantando el mismo tipo de vegetación/hábitat existente en el área en la que se produjo la pérdida de cabida. Estas medidas serán incluidas en un plan de restauración específico, en el que se concretarán y detallarán las superficies, técnicas de restauración y especies vegetales a utilizar, así como su presupuesto. Se incluirá cartografía detallada que contemple todas las áreas a restaurar y a compensar, detallando el tipo de hábitat y de comunidad vegetal.

- Durante las operaciones de dragado y durante los trayectos marítimos de la draga, se vigilará la aparición o avistamiento de cetáceos y de ejemplares de tortuga boba en las proximidades. Esta tarea deberá ser realizada por un observador de mamíferos marinos con formación acreditada, que será el responsable de diseñar el seguimiento a realizar.

- Con relación al impacto generado por el ruido submarino, tal y como indica la SGBDTyM del MITECO, con el fin de evitar que el ruido pueda generar una afección significativa sobre aves, cetáceos o tortugas marinas, en el desarrollo de las actividades subacuáticas se seguirán las indicaciones recogidas en el «Documento técnico sobre impactos y mitigación de la contaminación acústica» (MAGRAMA, 2012) apartado «III.3 Construcciones». En caso de no poder cumplir con los niveles de fuente requeridos, se deberán aplicar las medidas recogidas en el citado documento y en los manuales del observador de mamíferos y del técnico de acústica pasiva para operaciones *off-shore* generadoras de ruido en aguas españolas.

- En lo que respecta a los cetáceos, se deberán seguir las instrucciones del Real Decreto 1727/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos. De tal manera que el observador de mamíferos marinos realizará una inspección visual en busca de cetáceos y tortugas durante los treinta minutos previos al inicio de la actividad y durante el desarrollo de la misma. Si un cetáceo es detectado, dentro de la zona de exclusión, determinada previamente en función del RD, antes del inicio de las obras, el comienzo se debe demorar por lo menos sesenta minutos desde el último avistamiento. En caso de detectar alguna de estas especies durante la duración de la obra, se deberán detener inmediatamente los trabajos y demorar la vuelta a los mismos por lo menos sesenta minutos desde el último avistamiento localizado dentro de la zona de exclusión o hasta que se confirme su alejamiento de la zona de amortiguamiento.

- Si durante la navegación se acercaran a la embarcación cetáceos o tortugas marinas, se atenderá al modo de proceder dispuesto por la SGBDTyM del MITECO, de tal manera que no se deberá modificar el rumbo y se evitarán maniobras que puedan comprometer la seguridad de los mismos; en ningún caso se realizarán maniobras de aproximación.

– Patrimonio cultural:

- La Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, de la Junta de Andalucía, propone como medida preventiva que se descarte la extracción de arenas en el banco cercano al dique Juan Carlos I. Si por razones técnicas debidamente justificadas el promotor considera necesario recurrir a la extracción de ese yacimiento será obligatoria la realización de un control arqueológico de movimientos de tierra, que deberá contar con proyecto de Actividad Arqueológica autorizado por esa Administración, de acuerdo con el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

- De forma previa al inicio de las actuaciones, el promotor notificará a los órganos competentes en materia de patrimonio cultural el inicio de las mismas a los efectos oportunos.

- Como indica la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, de la Junta de Andalucía, se establecerá un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que circunden el BIC «Torre de la Higuera» hasta la distancia de 50 metros en suelo urbano y 200 metros en suelo urbanizable y no urbanizable.

– Actividad pesquera y marisquera:

- De forma previa al inicio de las obras, el promotor llevará a cabo un estudio detallado de afecciones sobre este sector que incluya una valoración económica de los bienes y derechos afectados en la explotación del caladero/s ubicado/s en el entorno de la zona de extracción sobre el/los que deberá establecer las medidas complementarias o compensatorias de confirmarse que se producen afecciones por el proyecto.

- El dragado se programará de modo que las zonas de pesca más importantes queden protegidas y se respete el acceso de las embarcaciones a sus caladeros tradicionales. Asimismo, siguiendo las indicaciones de la Dirección General de Pesca y

Acuicultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, el promotor debe considerar la posibilidad de realizar la extracción de arena en zonas que se encuentren alejadas de las zonas de producción, de las reservas de pesca y de los arrecifes artificiales.

- Se deberá verificar la ejecución de los trabajos en los periodos establecidos para que la afección a los recursos pesqueros sea la menor posible.

iii. Condiciones al programa de vigilancia ambiental.

En virtud del análisis técnico realizado, el PVA previsto en el EsIA deberá incorporar el seguimiento de las condiciones establecidas en el apartado anterior y completarse con los aspectos adicionales que se incorporan mediante esta resolución.

- Deberá incluir el control de la calidad del aire mediante mediciones de las partículas en suspensión, cuya periodicidad temporal debe abarcar al menos, el periodo de duración de las labores susceptibles de provocar un deterioro en la calidad del aire, de tal forma que se controle la posible formación de excesivas nubes de partículas en suspensión.

- Durante las actuaciones en la playa, se realizarán controles de las emisiones sonoras en las inmediaciones de las viviendas, para garantizar que los valores predominantes no excedan los límites de inmisión permitidos por la normativa vigente. Si se sobrepasan los umbrales de calidad acústica establecidos por la normativa de aplicación, se propondrán las medidas correctoras adicionales oportunas.

- Con relación al seguimiento sobre la calidad del agua, se deberán incorporar las condiciones establecidas por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, de la Junta de Andalucía en su informe. De tal manera que:

- Antes del inicio de las obras, deberá aportarse ante este organismo una memoria elaborada por el promotor que recoja las condiciones establecidas en su informe: la red de vigilancia y control de calidad de las aguas; así como la metodología a emplear, es decir, las frecuencias y parámetros de control, incluyendo el control de parámetros biológicos del fondo bentónico y metales pesados (mercurio y cadmio).

- Se deberán indicar qué estaciones de referencia se consideran como ensayos blancos en la zona de extracción. Deberán estar comprendidas entre las estaciones 62C0025 hasta la 62C0060. Asimismo, para conocer cómo afecta la ejecución de la obra, y su posterior efecto a las masas de agua, se deberán analizar, antes del inicio de las obras, durante las obras (cada tres meses), y seis meses después de finalizarlas, aquellos parámetros y en los puntos de control establecidos en su informe de fecha 2 de marzo de 2021.

- Se prestará especial atención al seguimiento de la posible afección sobre la masa de agua costera ES064MSPF004400200 «Límite de la demarcación Guadiana/Tinto-Odiel-Punta Umbría». Y tal y como establece la DG de Planificación y Recursos Hídricos, en caso de que la extracción de arenas supere los 500.000 m³, se habrá de aportar la información que se especifica en la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre).

- Los resultados obtenidos se deberán presentar en la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a los efectos oportunos. También se comunicarán ante este Organismo todas las paralizaciones que ocurran como consecuencia de la superación del umbral de 150 mg/l en sólidos en suspensión en la zona de extracción de arenas. Durante la fase de explotación, se deberán incluir los mismos parámetros definidos en la fase previa dentro del estudio de valoración de recuperación de la zona de extracción.

- En lo que se refiere a la turbidez generada en la fase de dragado y por la operación de vertido deberá plantearse la monitorización en continuo. Estableciendo una escala de valoración, de tal manera de que se paralicen las actuaciones en caso de se superen unos valores máximos establecidos como permisibles.

– Se establecerá un seguimiento de los óxidos ferrosos presentes en el yacimiento de Punta Umbría y que se van a depositar en la playa de Matalascañas. De tal manera que el PVA deberá definir un programa de muestreo y medición específico, tanto en la zona de actuación como en su área de influencia y en las zonas sensibles que existen en el entorno de la playa, que permita realizar un seguimiento efectivo del grado de alteración del medio y estimar el grado de recuperación de la calidad del mismo tras la finalización del proyecto. Los resultados obtenidos se recopilarán en el informe anual de seguimiento, durante al menos los siguientes cinco años. Definiéndose las medidas complementarias y/o correctoras a aplicar en el caso de que se superen los valores máximos establecidos como permisibles para este indicador.

– Se realizarán controles topo-batimétricos, tanto en la zona de regeneración como en la de extracción, a fin de conocer y evaluar los cambios en la batimetría. Estos levantamientos se realizarán antes del inicio de las obras, durante la fase de vertido (una vez que se lleve realizado una parte significativa de la operación), a la finalización del mismo y anualmente durante los siguientes cinco años, con objeto de poder analizar el impacto. Para evitar desajustes estacionales en estos perfiles deberán ser tomados preferiblemente en el mismo mes. Se valorará si estos controles serán suficientes o será necesario establecer otros complementarios que permitan valorar adecuadamente las posibles modificaciones en los tramos de costa adyacentes a las actuaciones y principalmente sobre los espacios naturales protegidos cercanos.

– Se llevará a cabo la vigilancia de comunidades e HIC terrestres y marinos durante la fase de ejecución de las obras y una vez finalizadas las mismas, al menos durante los cinco primeros años, en la que se controlen al menos los siguientes parámetros: aterramiento, impregnación, estrés biológico, mortalidad; y evaluación de la incidencia de la turbidez en las comunidades. La intensidad del seguimiento sobre las comunidades podrá disminuirse en función de los resultados obtenidos. Se llevará a cabo un seguimiento específico de la avifauna, durante los dos primeros años, con especial atención a las especies incluidas en el LESRPE y el CEEA, con el objeto de identificar modificaciones en su comportamiento y uso del espacio en el ámbito de estudio respecto de la situación preoperacional.

– De acuerdo con lo indicado por la SGBDTyM del MITECO, el PVA deberá incluir los siguientes seguimientos específicos:

- En caso de detectarse la presencia en la zona de regeneración de praderas del género *Zostera* (HIC 1110), se deberá incluir su seguimiento en el PVA, de tal manera que se deberán identificar al menos 2 puntos de muestreo, uno situado en el límite superior de la pradera y otro alejado de la misma (control), en los que se analizarán los siguientes parámetros: densidad, cobertura y grado de enterramiento. La información recabada deberá compilarse en informes periódicos.

- El PVA incorporará un plan de seguimiento del proceso de colonización del nuevo sustrato por las comunidades bentónicas en la zona de extracción de material, conforme a lo establecido en la ITEA. Dicho plan deberá valorar de manera periódica y durante, al menos, dos años desde el inicio de las obras, el estado ambiental de estas comunidades. La información recabada deberá compilarse en informes sintéticos periódicos que permitan evaluar el grado de recuperación de las comunidades.

- Se deberá disponer de un protocolo de actuación que garantice la rápida y efectiva actuación en defensa de las aves ante un hipotético caso de vertido accidental, dentro de los planes e instrumentos de contingencia contra la contaminación marina.

– Todos los informes realizados al efecto del plan de seguimiento, incluidos los censos de avifauna y los casos de avistamiento de cetáceos, tortugas y otras especies protegidas, se remitirán a la DGMNBDEP de la Junta de Andalucía y a la SGBDTyM del MITECO (bznbiomarina@miteco.es), de tal manera que, en función de los resultados, se propondrán las medidas correctoras adicionales que se considere necesario consensuadas con dichas administraciones, incluyendo la modificación de la periodicidad

de los muestreos establecidos en este punto, y con el fin de contribuir igualmente a los estudios de investigación en la zona.

– Durante la fase de extracción, y una vez finalizadas las obras, como mínimo a los 6, 12, 18 y 24 meses, se llevará a cabo un control de los recursos pesqueros que permita evaluar la incidencia de la actividad sobre los mismos, tomando como referencia el estudio previo que se deberá realizar antes del comienzo de las actividades. El estudio se llevará a cabo teniendo en cuenta la fenología de las distintas especies objetivo. Sus resultados se remitirán a la Consejería competente de la Junta de Andalucía. En caso de detectarse una afección significativa, se establecerán las medidas correctoras o compensatorias necesarias para paliar los posibles efectos del proyecto.

– En consonancia con lo anterior, se realizará un informe anual sobre el estado de las capturas durante la ejecución de las obras y hasta tres años después de su finalización de las mismas, con el fin de evaluar los efectos a largo plazo de las obras sobre los recursos pesqueros. Asimismo, los datos obtenidos de recursos marisqueros se completarán con los de descarga en la lonja conforme a la flota censada dedicada a las diferentes artes empleadas en la zona. El plan de seguimiento que finalmente se desarrolle deberá contar con la aprobación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

– El control y seguimiento del patrimonio arqueológico deberá realizarse según lo dispuesto en el informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Huelva de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de abril de 2019, sobre el proyecto de referencia.

La autorización del proyecto incluirá el programa de seguimiento y vigilancia ambiental completado con las prescripciones anteriores.

Cada una de las medidas establecidas en el EsIA y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

Se procede a la publicación de esta declaración de impacto ambiental, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Madrid, 20 de diciembre de 2022.–La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Marta Gómez Palenque.

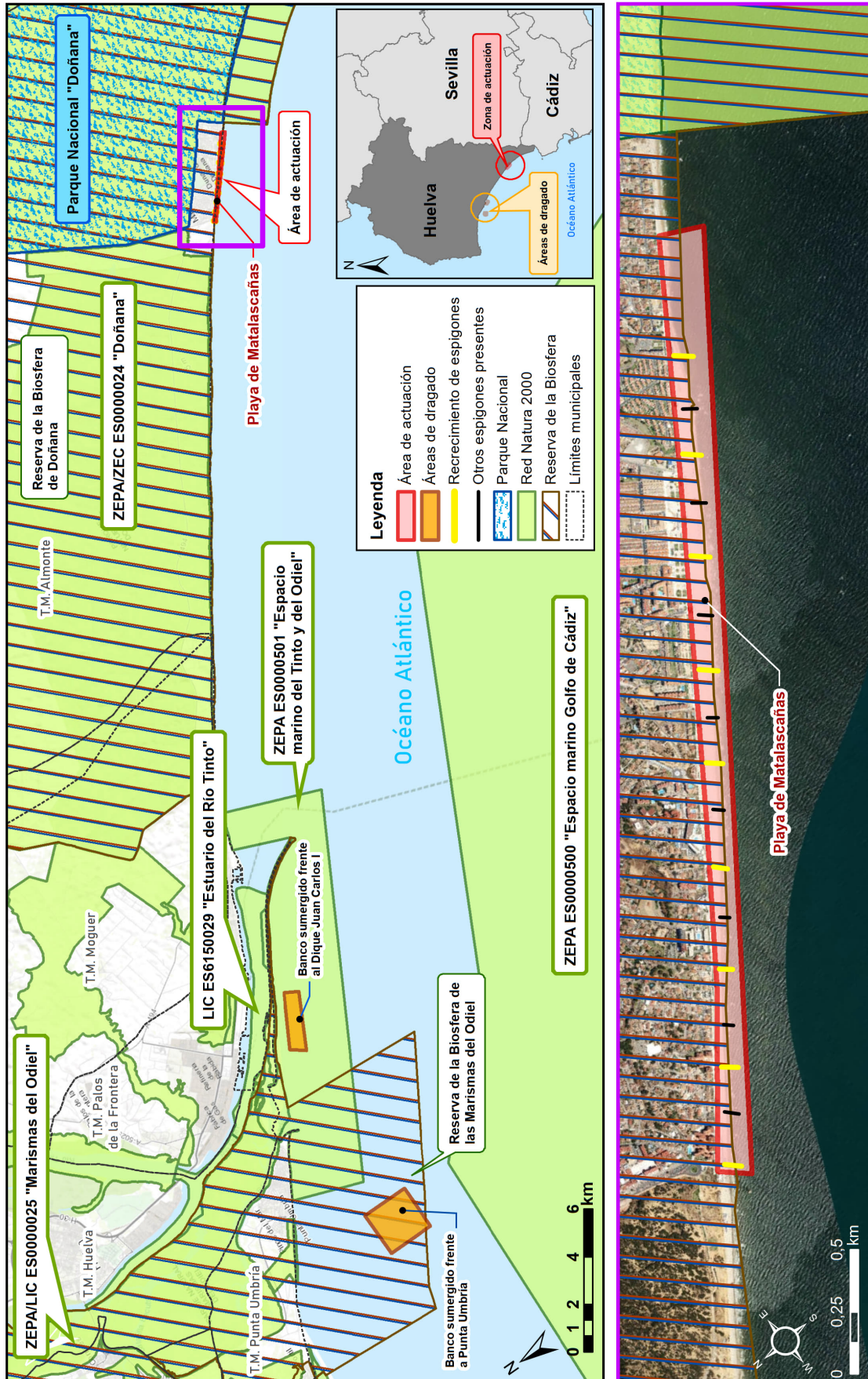
ANEXO I

Consultas a las administraciones públicas afectadas e interesados, y contestaciones

Consultados	Contestación
Subdirección General de Medio Natural. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural. Ministerio para la Transición Ecológica.	No
Oficina Española de Cambio Climático. Ministerio para la Transición Ecológica.	Sí
Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima. Dirección General de la Marina Mercante. Ministerio de Fomento.	No
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Ministerio para la Transición Ecológica.	Sí

Consultados	Contestación
Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Junta de Andalucía.	Sí
Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Junta de Andalucía.	Sí
Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Junta de Andalucía.	No
Dirección General del Medio Natural y Espacios Protegidos. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Junta de Andalucía.	Sí
Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Junta de Andalucía.	
Dirección General de Pesca y Acuicultura. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Junta de Andalucía.	Sí
Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental. Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Junta de Andalucía.	Sí
Delegación Territorial en Huelva. Consejería de Salud y Familia. Junta de Andalucía.	No
Ayuntamiento de Almonte (Huelva).	Sí
Cofradía de Pescadores de Isla Cristina.	No
Cofradía de Pescadores de Lepe.	No
Cofradía de Pescadores de Punta Umbría.	No
Diputación Provincial de Huelva.	No
Federación Nacional de Cofradías de Pescadores.	No
Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores.	No
Ecologistas en Acción de Andalucía.	Sí
Greenpeace.	No
SEO/BirdLife.	No
WWF España.	Sí
<i>Informes complementarios recibidos y/o solicitados</i>	
Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina, de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación. MITECO.	Sí
Subdirección General para la Protección del Mar, de la Dirección General de la costa y el Mar. MITECO.	Sí
Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre, de la Dirección General de la Costa y el Mar. MITECO.	Sí
Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Junta de Andalucía.	Sí
Dirección General de Emergencias y Protección Civil, Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Junta de Andalucía.	Sí
Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas. Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Huelva. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Junta de Andalucía.	Sí
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva. Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Junta de Andalucía.	Sí
Asociación de Propietarios de Matalascañas.	Sí
Cofradía de Pescadores «Santo Cristo del Mar».	Sí

APORTACIÓN DE ARENA Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN EN LA PLAYA DE MATALASCAÑAS, T.M. DE ALMONTE (HUELVA)



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

- 22448** *Resolución de 20 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Planta fotovoltaica Velilla de 350 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en Villalba de Guardo (Palencia) y línea eléctrica 400 kv que conecta la SET Velilla solar 30/400 kV con la posición existente de SET Velilla 400 kV, en Villalba de Guardo, Mantinos, Guardo y Velilla del Río Carrión (Palencia)».*

Antecedentes de hecho

Con fecha 1 de octubre de 2021 tuvo entrada en esta Dirección General solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto «Planta fotovoltaica Velilla de 350 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Villalba de Guardo (Palencia) y línea eléctrica 400 kV que conecta la SET Velilla Solar 30/400 kV con la posición existente de SET Velilla 400 kV, en los términos municipales de Villalba de Guardo, Mantinos, Guardo y Velilla del Río Carrión (Palencia)», remitida por Iberenova Promociones, SA, como promotor, y respecto de la que la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de la evaluación

La presente evaluación de impacto ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto «Planta fotovoltaica Velilla de 350 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Villalba de Guardo (Palencia) y línea eléctrica 400 kV que conecta la SET Velilla Solar 30/400 kV con la posición existente de SET Velilla 400 kV, en los términos municipales de Villalba de Guardo, Mantinos, Guardo y Velilla del Río Carrión (Palencia)», y se limita a los elementos que se concretan en el apartado siguiente.

La evaluación de impacto ambiental no comprende aspectos relativos a seguridad de las instalaciones y dispositivos eléctricos, de seguridad y salud en el trabajo, de urbanismo u otros que poseen normativa reguladora e instrumentos específicos que son ajenos a su ámbito.

1. Descripción y localización del proyecto

El proyecto tiene por objeto la construcción, operación y mantenimiento de una instalación fotovoltaica de 349,91 MWp, denominada «Velilla»; una línea de evacuación de la energía aérea a 400 kV que conectará con la Subestación (en adelante SET) Velilla Solar y la interconexión de esta con la red general en la subestación SET Velilla del Río Carrión, propiedad de Red Eléctrica de España. Las instalaciones proyectadas, se ubican en los términos municipales de Velilla del Río Carrión, Guardo, Mantinos y Villalba de Guardo (Palencia).

El proyecto objeto de esta evaluación tiene por código de expediente del órgano sustantivo PFot-389, e incluye exclusivamente las siguientes actuaciones:

- Planta solar fotovoltaica «Velilla», de 350 MWp de potencia, con una superficie vallada de 606 ha, situada en el término municipal de Villalba de Guardo (Palencia).

- Subestación eléctrica elevadora (en adelante, SET) «Velilla Solar» 30/400 kV, con una superficie de unos 129 m² y situada en el término municipal de Villalba de Guardo.
- Línea de evacuación de 400 kV. Esta forma parte de un proyecto de evacuación conjunto con la instalación fotovoltaica «FV Virgen de los Areños III» y tiene una longitud de 9.628 m dividida en tres tramos. Lo que es objeto de evaluación en la presente resolución es el tramo 1, entre la SET Velilla Solar y el apoyo 34, de 437,55 m, y el tramo 3, de 522,79 m de longitud, entre el apoyo 57 de la línea de evacuación de la «FV Virgen de los Areños III» y el apoyo 1 de la entrada en la SET Velilla del Río Carrión (propiedad de REE), ya existente. El segundo tramo se desarrolla en el proyecto «Línea Eléctrica de doble circuito 400 kV de ST. Virgen de Areños-ST. Carrión Renovables» y es objeto de otro procedimiento tramitado por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma con referencia FV 953 que ya cuenta con declaración de impacto ambiental favorable.

Los documentos técnicos del proyecto (código 20210382) se encuentran a disposición del público en el enlace:

<https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navServicioContenido>.

2. Tramitación del procedimiento

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Palencia sometió a información pública el estudio de impacto ambiental y el proyecto técnico mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», n.º 76, de 30 de marzo de 2021, además de anuncios en el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia» (n.º 37, de 29 de marzo de 2021), en el «Diario Palentino» (24 de marzo de 2021) y en los tablones de edictos de los ayuntamientos afectados.

Con fecha 1 de octubre de 2021, tuvo entrada en esta Dirección General el expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas.

El 14 de diciembre de 2021, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó al promotor aportar información adicional relativa al estudio de impacto ambiental imprescindible para la formulación de la declaración de impacto ambiental, en base a lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El expediente fue subsanado con la documentación enviada el 14 de marzo de 2022 y el 12 de agosto de 2022.

En la tabla del anexo I se relacionan las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que fueron consultadas por la Subdelegación del Gobierno de Palencia, indicando los que han contestado. Durante el periodo de información pública se recibió una alegación particular que fue contestada por el promotor.

3. Análisis técnico del expediente

3.1 Análisis de alternativas. Además de la alternativa 0 o de no ejecución del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante EsIA) ha considerado las siguientes alternativas:

Para la selección de alternativas de ubicación de la planta el EsIA tiene en cuenta una serie de criterios técnicos y ambientales y selecciona la alternativa 1, localizada en el término municipal de Villalba de Guardo, ya que supone menor superficie de ocupación, se localiza en terrenos sin masa forestal y el trazado de la línea eléctrica puede ser compartido con el de la Planta Solar «Virgen de los Areños III». Por el contrario, la alternativa 2 se localiza más próxima a la zona del río Carrión y del embalse de Velilla, y por tanto se vería afectada mayor biodiversidad.

Con respecto a las alternativas de evacuación de la energía, el promotor proponía inicialmente dos alternativas para una solución de evacuación conjunta con la planta

solar Virgen de los Areños III en base a criterios técnicos y ambientales. Aunque el promotor remite la información de toda la línea de evacuación, tal y como se ha descrito anteriormente, la presente resolución solo evalúa el tramo 1, de 437,55 m, y el tramo 3, de 522,79 m de longitud. De las alternativas inicialmente planteadas, el trazado de la línea de evacuación se ha replanteado para adaptarse a las prescripciones establecidas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia y el Ayuntamiento de Guardo. Ambos organismos manifestaron inicialmente su oposición a la traza propuesta para el proyecto de evacuación conjunta en tanto que la alternativa seleccionada afectaba al Monte de Utilidad Pública «Corcos y Agregados» (n.º 256), catalogado como rústico con especial protección forestal conforme al planeamiento urbano de la localidad de Guardo. En consecuencia, el promotor realizó un nuevo estudio de detalle y planteó una alternativa a la traza de la línea de evacuación con el objeto de afectar a la menor superficie de masa forestal posible. La alternativa seleccionada propone la desafeción de la zona con uso de especial protección forestal cumpliendo así la normativa municipal urbanística. Esto se refleja en una modificación del trazado de la línea de evacuación que discurre finalmente por zonas sin protección, pero en el mismo ámbito de la zona de estudio prospectada. El trazado seleccionado cuenta con informe favorable del Ayuntamiento de Guardo y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.

3.2 Tratamiento de los principales impactos del proyecto. El estudio contempla los impactos asociados a las fases de construcción, explotación y desmantelamiento. Aunque no se prevé el desmantelamiento de la instalación, sino su renovación conforme finalice su vida útil o en función de las innovaciones tecnológicas, en el caso de producirse, los impactos derivados de las actuaciones de movimiento de tierras, desmontaje de las infraestructuras de la instalación, presencia de personal y maquinaria son del mismo tipo que durante la fase de construcción. Por el contrario, tras el desmantelamiento se prevén labores de restitución de terrenos que generarían fundamentalmente impactos positivos.

3.2.1 Suelo, subsuelo, geodiversidad. Durante la fase de construcción las principales afecciones se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra asociados a las explanaciones, desbroce y retirada de horizonte superficial, ocupación temporal y permanente por centros de transformación, viales y zonas auxiliares, apertura de zanjas de cableado, cimentaciones de las instalaciones, sin que el promotor prevea una importante modificación de la geomorfología de la zona ni un incremento de los procesos erosivos, ya que las actuaciones previstas se localizan sobre un terreno con una topografía muy suave. Además, la presencia de maquinaria implica el riesgo inherente de vertidos accidentales y contaminación del suelo.

En la fase de explotación, el principal impacto se debe a la compactación del suelo por el tránsito de maquinaria y a la ocupación permanente del terreno por infraestructuras tales como viales, subestación, cimentaciones e hincas. El riesgo de contaminación por vertidos accidentales se considera no significativo.

Para paliar los impactos señalados, el promotor propone medidas preventivas y correctoras relacionadas con buenas prácticas durante la fase de obra. Además, prevé acometer un Plan de Restauración tras las obras que incluye actuaciones de restauración morfológica de perfiles y suelos y la restauración edáfica de todas las áreas afectadas por el proyecto que no formen parte de los elementos de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

3.2.2 Agua. El proyecto se ubica en la Demarcación Hidrográfica del Duero, sobre varias masas de agua subterránea que no se verán afectadas. La línea eléctrica conjunta cruza algunos arroyos estacionales que son afluentes del río Carrión: Venta de Valdelobos, Arroyo de Valdesquinca y Arroyo de las Vacas. La planta solar linda con el Arroyo de Valdelobos y el Arroyo de Valdilejas, sobre los que el promotor no describe afecciones.

Las actuaciones proyectadas pueden alterar el régimen hídrico debido a la compactación del terreno y la presencia de los módulos fotovoltaicos, así como suponer

la pérdida de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas debido al aumento de sólidos en suspensión por los movimientos de tierras. No obstante, estos impactos se consideran poco probables.

Con respecto a la posible contaminación de las aguas, el riesgo de derrames y vertidos accidentales se considera poco probable. Uno de los elementos susceptibles de generar vertidos son los transformadores de potencia, que almacenan aceite mineral y aislante térmico y cuyo impacto se minimizará disponiendo tanques de recogida enterrados bajo los bloques de potencia.

Como medidas preventivas y correctivas, el promotor señala diversas con naturaleza de buenas prácticas. Además, se evitará el uso de herbicidas y fitosanitarios para el control de la vegetación y, en caso de ser necesarios, se emplearán abonos orgánicos. La limpieza de paneles y el resto de los elementos de la planta se realizará exclusivamente con agua sin añadir otras sustancias químicas.

La Confederación Hidrográfica del Duero señala, además de aspectos de carácter obligatorio por disposición legal, que el promotor deberá evitar afectar terrenos de policía de los cauces y de alta permeabilidad. El promotor se muestra conforme con estas consideraciones e indica que se tendrán en cuenta para la ejecución del proyecto.

3.2.3 Aire, factores climáticos, cambio climático. El estudio considera que, durante la fase de explotación, la energía generada en la instalación proyectada (600.019 MWh/año) permitirá reducir la emisión del orden de 85.000-90.000 toneladas de CO₂ equivalentes/año procedente de combustibles fósiles, con el consiguiente efecto positivo sobre el cambio climático.

Durante la fase de construcción, se puede producir un incremento temporal de contaminantes atmosféricos y polvo en el aire y de las emisiones atmosféricas y sonoras, pero el promotor considera dichos impactos no significativos y, evitables siempre que se tomen las medidas de buenas prácticas propuestas en el EsIA.

El promotor sólo prevé el alumbrado nocturno en las cabinas de transformación, edificio de control y en la subestación eléctrica, sin que se instale alumbrado exterior en la planta fotovoltaica. El alumbrado a emplear será de baja intensidad y apantallado hacia el suelo, de acuerdo con la normativa vigente.

Con respecto a la generación de campos electromagnéticos, en el diseño de la línea eléctrica se mantendrán distancias de más de 200 m a poblaciones y más de 100 m a viviendas aisladas, por lo que no se superarán los 100 µT para el público en general, nivel de referencia establecido en la Recomendación de la Unión Europea 1995/519/CE.

3.2.4 Flora y vegetación y hábitats de interés comunitario (HIC). El ámbito de implantación de la planta se compone fundamentalmente de cultivos cerealistas. Las áreas centrales son pobres en diversidad de especies vegetales, pero están delimitadas por pequeños linderos de porte arbustivo que pueden actuar como corredores para la fauna. Cabe reseñar que algunos terrenos no han sido explotados recientemente, por lo que se ha desarrollado vegetación natural de porte herbáceo generando un ecosistema estepario naturalizado.

En cuanto a las especies vegetales presentes, en la zona existen comunidades arbustivas de brezales de extensión y porte variable, constituidos principalmente por *Erica cinerea* y *Erica australis subsp. aragonensis*, propias de montañas y páramos de la provincia palentina, y con escasa cubierta herbácea. Además, en el ámbito de estudio hay masas de robledales maduros cuya especie arbórea predominante es el roble melojo (*Quercus pyrenaica*). No obstante, estos no se localizan en ninguna de las zonas donde se prevé implementar el proyecto, por lo que no se verán afectadas. En el entorno del proyecto se han localizado, junto a cauces fluviales, varias zonas con predominancia de especies de ribera constituida por individuos juveniles de álamo blanco (*Populus alba*), sauce cabruno (*Salix caprea*), e individuos de bajo porte de pino (*Pinus sp.*). El promotor propone dejar libre estas zonas, que podrían servir como corredor para la fauna, aunque no describe la distancia a la que se ubicarían los paneles de estos cauces fluviales. En este sentido, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia de la Junta de Castilla

y León señala que se debe evitar la afección de vegetación próxima a cauces y vaguadas, especialmente si esta vegetación es característica de algún HIC.

Entre los HIC presentes en la zona de estudio destacan el 9230 (Melojares de *Quercus pyrenaica*), 4020* (Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix*), 4030 (Brezales secos europeos), 4090 (Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga) y 8230 (Roquedos silíceos con vegetación pionera del *Sedo-Scleranthion* o del *Sedo albi-Veronicion dillenii*).

Las afecciones sobre la vegetación en la fase de construcción se deben a la eliminación y desbroce de la cubierta vegetal, pero de acuerdo con la información facilitada por el promotor, las infraestructuras proyectadas se ubican fundamentalmente sobre terrenos de cultivos agrícolas, sin que se prevea la eliminación de pies arbóreos. No se producirán afecciones a vegetación protegida y no refiere la presencia de taxones de flora amenazada. Por su parte, la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León indica que en el ámbito del proyecto se tiene constancia de la presencia del taxón «*Equisetum hymale*», el cual se encuentra catalogado como «De Atención Preferente» en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León. Las citas a este taxón se circunscriben al municipio de Mantinos, vinculado a terrenos con humedad edáfica la mayor parte del año y, dado que la planta se asienta sobre zonas dedicadas a cultivos cerealistas, se descarta que pueda verse afectado.

Con respecto a los HIC, ninguno de los hábitats descritos se verá afectado por la implantación de los paneles, mientras que el vallado perimetral de la planta afectará a 55,41 m² del HIC 4030 y, unos 163,84 m² de los HIC 4090 y 9230 que se verán afectados por el apoyo 57 de la línea eléctrica en el tramo del enlace con la SET Velilla del Río Carrión. En este sentido, dada la escasa longitud de los tramos de la línea eléctrica objeto de evaluación, no se prevé afección significativa a la vegetación natural ni se prevé tala de ejemplares de árboles. La Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León confirma que la planta se sitúa en una zona agrícola, sin que esperen afecciones sobre HIC. Por el contrario, la línea de evacuación conjunta sí discurre por los HIC 9230, 4020*, 4030 y 8230 aunque considera de poca entidad la posible afección a los mismos. En cualquier caso, se priorizará la poda frente a la corta de cualquier ejemplar arbóreo, y se prohíbe expresamente la corta de ejemplares de *Quercus pyrenaica*. En caso de que fuera imprescindible la tala de cualquier ejemplar arbóreo, de acuerdo con la normativa vigente, el promotor deberá contar con la autorización previa de la administración autonómica competente, que, en su caso, podría solicitar la compensación correspondiente por la pérdida de masa forestal.

Durante la fase de explotación, no se prevé afección sobre este factor, favoreciéndose el mantenimiento de vegetación de forrajeo en el interior de la planta que será controlada por ganado local. Las superficies donde se ubique la subestación y los apoyos de la línea de alta tensión serán restauradas con tierra vegetal y, si es posible, con hidrosiembra. De acuerdo con el anteproyecto de restauración, el vallado perimetral será rodeado por especies arbustivas autóctonas de crecimiento rápido combinadas con especies arbóreas de mayor porte y frondosidad.

3.2.5 Fauna y biodiversidad. Respecto a la fauna, el Estudio presenta un inventario dividido en tres grupos principales, aves, mamíferos y herpetofauna. Este inventario se completa con una prospección de campo de ciclo anual.

La zona de estudio presenta gran diversidad de avifauna. En total, se han realizado 117 avistamientos de aves, entre las cuales se citan especies de presencia estival como la codorniz común (*Coturnix coturnix*), e invernada como el zorzal real (*Turdus pilaris*) y el alirrojo (*Turdus iliacus*). Además, se han avistado aves de pequeño tamaño incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial (LESRPE) como el escribano montesino, soteño, hortelano, y palustre (*Emberiza cia*, *Emberiza cirius*, *Emberiza hortulana*, *Emberiza schoeniclus*), curruca capirotada y rabilarga (*Sylvia atricapilla* y *Sylvia undata*), herrerillo común (*Cyanistes caeruleus*), lavandera blanca y boyera (*Motacilla alba* y *Motacilla flava*), alcaudón real y dorsirrojo (*Lanus meridionalis* y

Lanus collurio), alondra totovía (*Lullula arborea*), chochín (*Troglodytes troglodytes*), collalba gris (*Oenanthe oenanthe*), abejaruco común (*Merops apiaster*), carbonero común (*Parus major*), pinzón vulgar (*Fringilla coelebs*), tarabilla común (*Saxicola torquata*), pito real (*Picus viridis*) y pico picapinos (*Dendrocopos major*). El promotor no prevé impactos significativos para estas especies.

Con respecto a las aves rapaces, la ubicación propuesta para la planta es frecuentemente visitada por diversas especies, algunas incluidas en el LESRPE y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA). Destacan el milano real (*Milvus milvus*) en peligro de extinción, milano negro (*Milvus migrans*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), águila culebrera (*Circaetus gallicus*) y azor (*Accipiter gentilis*). También se han observado ejemplares de aves necrófagas como el buitre leonado (*Gyps fulvus*) y el alimoche (*Neophron percnopterus*), este último vulnerable. El promotor señala que la ocupación de las parcelas por la planta solar supone la pérdida de hábitat de alimentación para estas especies, sin incluir medidas compensatorias al respecto. Por su parte, la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León indica que la principal afección del proyecto se produciría sobre las grandes rapaces, ya que requieren amplios territorios para su ciclo vital. La instalación de la planta inutilizará gran parte de la superficie utilizada por estas especies para alimentarse. Por otra parte, remarca que en el ámbito del proyecto existen importantes concentraciones de milano real durante la invernada, con la presencia de varios dormideros cercanos. Por lo expuesto, este órgano ambiental considera que el proyecto supone una pérdida de superficie de campeo y alimentación para rapaces que, aunque no resulte severa, debe ser compensada.

Por otra parte, se han avistado ejemplares de aguilucho pálido (*Circus cianeus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y aguilucho lagunero occidental (*Circus aeruginosus*) que presentan comportamiento residente y nidificante, especialmente en el caso del aguilucho cenizo. El promotor indica que la principal afección sobre estas especies se produce fundamentalmente durante la fase de obras, por las labores de desbroce y despeje de la vegetación en los terrenos donde se instalará la planta en época de reproducción, especialmente para aquellas especies que anidan en el suelo como el aguilucho pálido o cenizo. La Junta de Castilla y León señala que, durante la fase de explotación, las nuevas infraestructuras supondrán además una pérdida de hábitat de nidificación y alimentación.

Además de prácticamente todas las citadas, a lo largo del recorrido de la línea eléctrica se ha inventariado la presencia de rapaces como el águila real (*Aquila chrysaetos*) y el águila calzada (*Aquila pennata*). Según describe el estudio de impacto ambiental la configuración de la línea está diseñada a tresbolillo y no se prevé un impacto significativo ya que se cumplirán las medidas de protección para la colisión de la avifauna contempladas en la normativa vigente. El promotor no evalúa otras alternativas en cuanto a la configuración de apoyos de la línea eléctrica, pero, dada la diversidad de aves y grandes rapaces inventariada en la zona se considera oportuno valorar con la Dirección General competente en materia de protección del patrimonio natural, en el tramo en el que la línea pasa a doble circuito, la viabilidad de implementar apoyos de tipo caja en la que los conductores vayan a una sola altura.

Las aves acuáticas observadas se asocian con el entorno de río Carrión y el embalse de Velilla. Entre ellas se encuentran especies comunes como la agachadiza común (*Gallinago gallinago*), ánade azulón (*Anas platyrhynchos*), ánade friso (*Mareca strepera*) y garza real (*Ardea cinerea*) incluida en el LESRPE. El estudio no prevé afección a estas especies ya que solo hacen un uso muy esporádico de la zona de implantación.

El promotor destaca el hallazgo de especies de avifauna no esperadas y no inventariadas en fuentes bibliográficas, tales como el búho chico (*Asio otus*) y el esmerejón (*Falco columbarius*), ambas incluidas en el LESRPE. Pese a su escasa detección, la presencia del esmerejón en invernada denota la gran diversidad de avifauna que puede encontrarse en la zona. Estas especies habitan en espacios abiertos próximos a zonas arboladas por lo que, aunque el promotor no describe afecciones, se

considera que la implementación de placas supone un impacto indirecto por la reducción de su superficie de alimentación.

Con respecto a los mamíferos, se han obtenido contactos con especies de quirópteros como el murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), el murciélago grande de herradura (*Rhinolopus ferrimequinum*), el murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*), este último catalogado como vulnerable. En total, se han registrado 12 especies sobre las que el promotor no prevé impactos. También destaca el desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*), que se encuentra en peligro de extinción y sobre el que no se prevé afección ya que su hábitat son ríos y arroyos de montaña y aguas permanentes. Cabe señalar que parte de la línea de evacuación conjunta se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Oso Pardo, especie en peligro de extinción en Castilla y León. Pese a su grado de protección, la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León concluye en su informe que no se prevén efectos reseñables sobre la especie ya que el tendido se proyecta sobre una zona bastante degradada y fuera de sus áreas críticas, haciendo un uso muy esporádico de la zona.

En relación con los anfibios, se han encontrado varias especies incluidas en el LESRPE tales como el sapo partero común (*Alytes obtetricans*), el sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*), la ranita de San Antón (*Hyla arborea*), el tritón palmeado (*Triturus helveticus*), sapo corredor (*Epidalea calamita*) y el gallipato (*Pleurodeles waltl*). Por otra parte, se han localizado especies de reptiles como el eslizón tridáctilo (*Chalcides striatus*), la culebra lisa meridional (*Coronella girondica*) y la lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*). Estas especies se verán afectadas fundamentalmente durante la fase obras ya que podrían sufrir atropellos por el paso de maquinaria, caer en zanjas de canalizaciones eléctricas y por la eliminación de zonas de refugio durante el desbroce de la vegetación. Asimismo, durante la fase de explotación verán reducido su hábitat y zonas de refugio. Por ello, durante la explotación se deberá compensar este impacto mediante la creación de zonas propias para el desarrollo de anfibios y reptiles. Con respecto a los artrópodos, aunque el Estudio no describe la presencia de especies concretas, indica que existe gran diversidad de estos y que podrían verse afectados al ser atraídos por los paneles y por la eliminación de vegetación.

De manera general, los impactos previstos sobre la fauna en fase de obra se deben a la ocupación y alteración de su hábitat y a molestias por la generación de ruidos, partículas en suspensión y polvo. Durante la explotación, el principal impacto se asocia con el riesgo de colisión de aves con el cableado de la línea eléctrica de evacuación y por la simple presencia de la planta, que modificará las condiciones actuales de los hábitats de la zona. El vallado perimetral ejercerá un efecto barrera para reptiles, anfibios y mamíferos. La eliminación de superficie de hábitat de interés para la nidificación de aves esteparias y el campeo de aves rapaces supone un impacto directo. Asimismo, la eliminación de cultivos de barbecho o abandonados, salpicados de arroyos efímeros y acúmulos temporales de agua, supondrá un impacto sobre insectos y artrópodos que podrían ver alterado su ciclo vital y pueden sentirse atraídos por la presencia de paneles solares. Un impacto negativo sobre este grupo tendría consecuencias directas sobre micromamíferos, quirópteros, anfibios, aves insectívoras, etc. que aprovechan las poblaciones de artrópodos presentes como fuente de alimento.

El promotor propone medidas preventivas y correctoras de buenas prácticas durante la fase de construcción, sin hacer referencia a medidas compensatorias por la pérdida de hábitat de nidificación y campeo de aves esteparias y de la reducción del espacio de caza y alimentación para rapaces.

3.2.6 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000. Según indica el promotor, las infraestructuras proyectadas no se ubican sobre espacios incluidos en la Red Natura 2000 o en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León. Tampoco se localiza sobre Reservas de la Biosfera ni Áreas de Importancia para la Conservación de Aves. El espacio de la Red Natura 2000 más próximo es la Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ES4140011,

«Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina», y se sitúa a unos 2 km de las instalaciones proyectadas. Por otra parte, la ZEC «Riberas del Río Carrión y afluentes» (ES4140077) se encuentra a unos 500 m de uno de los apoyos de la línea eléctrica. Dada la distancia a ambos espacios y la naturaleza del proyecto, el promotor considera innecesario realizar un estudio específico de afecciones a la Red Natura 2000 y cataloga el impacto global del proyecto, que afectará fundamentalmente a la fauna en base a lo descrito en el apartado anterior, como compatible. Por otra parte, a unos 1.262 m y a 742 m se localizan, respectivamente, las Reservas Naturales Fluviales del Arroyo de Riocamba y del Arroyo Rebedul, sobre las que tampoco se esperan afecciones.

En esta línea, el informe de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León concluye que no existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica.

3.2.7 Paisaje. El principal impacto durante la fase de construcción se produce debido a la presencia de maquinaria de obra, los movimientos de tierra y la construcción de las infraestructuras previstas, el cual tendrá un carácter temporal. Durante la fase de explotación, la presencia de las instalaciones implicará una pérdida de la calidad visual del entorno por la aparición de elementos discordantes en el medio.

Para minimizar la afección sobre este factor, el promotor propone medidas de buenas prácticas como la plantación de ejemplares arbustivos y arbóreos autóctonos en torno al vallado perimetral para minimizar el impacto visual generado. Además, aporta un «Anteproyecto de Restauración e Integración Paisajística» que se desarrollará una vez que finalicen las obras.

3.2.8 Población y salud humana. Durante la fase de construcción se prevén molestias a la población de carácter temporal y no significativas, asociadas con el movimiento de tierras, el montaje de infraestructuras y cimentaciones y el incremento del tráfico, que podrán generar un aumento de partículas en suspensión, humos o ruido. El promotor no prevé impactos relacionados con la generación de campos electromagnéticos, dada que las instalaciones se encuentran a distancias superiores a los 200 m de poblaciones y a más de 100 m de viviendas aisladas y, en ningún caso se superarán los 100 μ T.

3.2.9 Bienes materiales, patrimonio cultural y vías pecuarias. De acuerdo con el Estudio, hay varios elementos del patrimonio cultural situados en el área de estudio, pero en ninguno de los terrenos donde se pretende realizar actuaciones se han encontrado bienes materiales patrimoniales, por lo que este factor no se verá afectado directamente por el proyecto.

Los posibles impactos sobre el patrimonio cultural se producirían en fase de construcción debido a los movimientos de tierra, la apertura de zanjas y viales y la construcción de apoyos, que podrían suponer un impacto directo en caso de encontrarse restos no identificados. En este caso, el promotor deberá paralizar las obras en la zona donde se localice el hallazgo y comunicarlo al organismo autonómico competente en materia de patrimonio cultural.

Durante la fase de explotación, el único impacto que se prevé sobre el patrimonio es el visual. En este sentido, el Estudio señala que el nudo de evacuación conjunto se encuentra a una distancia de 715 m del yacimiento de San Roque (ermita), por lo que podría ser visible.

De acuerdo con el Estudio, bordeando la parcela donde se ubicará la planta fotovoltaica por el oeste y siguiendo el trazado de la línea de evacuación hasta llegar a la población de Guardo, se localiza la «Cañada Real Leonesa Oriental». Pese a que no se prevén afecciones, el promotor indica que solicitará autorización al servicio competente antes del inicio de las obras en relación con cualquier actuación que pudiera suponer una afección u ocupación temporal de estos bienes.

3.3 Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto. El Estudio incluye un apartado que analiza los efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes. Los riesgos que se consideran relevantes para el análisis del proyecto son los seísmos, deslizamientos,

nevadas, incendios e inundaciones, pero a excepción del riesgo de incendio, considerado bajo-medio, se considera que el resto tienen una peligrosidad baja. Con respecto a accidentes graves asociados a catástrofes, el Estudio concluye que, dado el carácter inerte de las instalaciones proyectadas, los riesgos son prácticamente nulos y que además se adoptarán las medidas de prevención, evitación y reparación de los daños medioambientales que se pudieran provocar.

Fundamentos de Derecho

El proyecto objeto de la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado j) del grupo 3 del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en virtud de lo cual resulta preceptivo su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y la formulación de declaración de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes de la citada norma.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1.c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor.

En consecuencia, esta Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental a la realización del proyecto «Planta fotovoltaica Velilla de 350 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en el Término Municipal de Villalba de Guardo (Palencia) y línea eléctrica 400 kV que conecta la SET Velilla Solar 30/400 kV con la posición existente de SET Velilla 400 kV, en los términos municipales de Villalba de Guardo, Mantinos, Guardo y Velilla del Río Carrión (Palencia)» en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada y se exponen a continuación, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

Atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se resuelven las condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente, que se establecen en los siguientes términos:

4. Condiciones al proyecto

4.1 Condiciones generales.

1. Además de las medidas y condiciones contempladas en la presente resolución, el promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Estudio de impacto ambiental y las medidas aceptadas tras la información pública o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución. Se prestará especial atención al cumplimiento de todas las condiciones propuestas por la Delegación Territorial de Medio Ambiente de Palencia en relación con el paisaje, flora protegida, hábitats de interés comunitario y protección de la fauna y, a las condiciones finalmente acordadas para la construcción de la línea eléctrica de evacuación conjunta con la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León. También se prestará especial atención a la adopción de medidas preventivas o correctoras para minimizar el impacto de colisión de

avifauna sobre la línea eléctrica, especialmente en aquellas zonas en donde el circuito pasa a ser doble. Estas medidas y la configuración de la línea y sus apoyos se acordarán antes del inicio de las obras con la administración competente en biodiversidad y materia forestal de la Junta de Castilla y León en aras de minimizar la afección a la avifauna y a la superficie forestal afectada.

2. Para la aprobación del proyecto constructivo, el promotor deberá acreditar ante el órgano sustantivo el cumplimiento de las condiciones de diseño indicadas en esta resolución.

3. Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web de este Ministerio, para cada una de las actuaciones previstas.

4. Con anterioridad a la finalización de la vida útil o del plazo autorizado para la explotación del proyecto, el promotor presentará al órgano sustantivo un proyecto de desmantelamiento de la totalidad de sus componentes, incluyendo la gestión de los residuos generados y los trabajos para la completa restitución geomorfológica, edáfica y vegetal, posibilitando el restablecimiento del paisaje y el uso original de todos los terrenos afectados por el proyecto.

4.2 Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos. A continuación, se indican aquellas medidas del Estudio que deben ser modificadas, las medidas adicionales derivadas de las alegaciones e informes recibidos y las que se desprenden del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

4.2.1 Suelo, subsuelo, geodiversidad.

1. En fase de construcción, sólo se realizarán nivelaciones de terreno para cimentar los nuevos edificios, transformadores, subestaciones y viales. No se realizará ninguna nivelación en las zonas de implantación de los paneles, donde se mantendrá el perfil original del suelo y no se retirará ni alterará la capa superficial, con la única excepción de las alteraciones inherentes a la instalación del cableado subterráneo en zanja. Los seguidores se instalarán mediante hinca, sin hormigonar el anclaje y evitando la realización de voladuras.

2. No se retirará la tierra vegetal ni se harán compactaciones, salvo en las soleras de los centros de inversión-transformación, edificios, subestación, zanjas para el cableado, viales y zonas de instalaciones auxiliares de obra. El cableado de baja y media tensión discurrirá por canalizaciones subterráneas, paralelo a los caminos siempre que sea posible. La tierra vegetal obtenida se utilizará en labores de restauración de zonas alteradas y, si fuera necesario, se realizarán aportes de tierra vegetal extra en áreas con peligro de erosión.

3. Durante las obras no se realizará un decapado general, debiendo mantenerse sin retirar la capa superficial del suelo, excepto en los casos en que sea estrictamente necesario y de manera debidamente justificada (apertura de zanjas para el cableado). En estos casos, el suelo retirado se mantendrá de manera adecuada para su posterior restauración.

4. Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad. En caso de que sea imprescindible abrir otros nuevos, ello se realizará en las condiciones que expresamente autorice el órgano ambiental de la comunidad autónoma correspondiente. En los accesos campo a través se evitarán los movimientos de tierra y la dotación de firme, y se adaptará la maquinaria a emplear priorizando el transporte con maquinaria ligera y el modo manual donde sea posible. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

5. Antes del inicio de las obras, el promotor presentará antes el órgano ambiental autonómico el Plan de Restauración que prevé acometer tras la finalización de las obras y deberá contar con el visto bueno de este organismo. El Plan incluirá una descripción de la situación actual edáfica del suelo que, según describe el promotor se restaurará al finalizar las obras. En la restauración vegetal se utilizarán exclusivamente especies autóctonas del territorio.

4.2.2 Hidrología.

1. Todas las actuaciones que se realicen en zona de dominio público hidráulico o zona de policía de cualquier cauce público, así como el posible vertido de aguas residuales y captaciones de aguas públicas, deberán contar con previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

2. Durante los movimientos de tierra se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos en las líneas de evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

3. Las zonas del dominio público hidráulico y de servidumbre deberán quedar libres, no permitiéndose ningún tipo de construcción en esa zona. En la zona de flujo preferente no se permitirá la construcción de transformadores o instalaciones de media y alta tensión que pudieran almacenar, transformar, manipular, generar o verter productos al dominio público hidráulico o resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno, así como tampoco se permitirá la construcción de placas solares en dicha zona.

4. Para la limpieza y mantenimiento de los paneles en fase de explotación solamente se utilizará agua, sin otros productos químicos.

5. Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas se recogerán y gestionarán adecuadamente.

6. Los cruzamientos con cauces se proyectarán de manera que a corto plazo y a largo plazo no puedan generar erosión, ni suponer un obstáculo transversal e impermeable, ni afectar a la circulación subsuperficial de agua. Una vez finalizadas las obras, su morfología y vegetación originales será restablecidos.

7. Las aguas residuales generadas durante la eventual instalación de aseos en fase de obra se evacuarán en un depósito estanco sin salida al exterior y deberán ser retiradas de forma periódica para su tratamiento por gestor autorizado.

4.2.3 Flora y vegetación y hábitats de interés comunitario.

1. La destrucción de ejemplares de especies de flora protegida se encuentra prohibida. Las superficies de ocupación temporal necesarias para la construcción de la planta deben encontrarse íntegramente en terrenos agrícolas, evitando cualquier alteración de superficies adyacentes cubiertas por vegetación natural o hábitats de interés comunitario prioritarios, cuya afección no se prevé ni se especifica en la presente resolución, sobre las que estos elementos deben guardar una distancia de seguridad suficiente.

2. El promotor realizará una prospección botánica para descartar definitivamente la presencia de taxones de flora protegida en todas las zonas donde se prevén actuaciones, prestando especial atención a la presencia de *Equisetum hyemale*. Se realizará en época favorable y previa al inicio de las obras, tanto para la planta fotovoltaica como para la línea de evacuación. En el caso de detectar ejemplares de flora protegida, se señalará el lugar y se dará aviso al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, que propondrá las medidas a llevar a cabo para su protección y conservación.

3. El proyecto constructivo incorporará igualmente cartografía detallada de la localización de todas las superficies auxiliares a ocupar temporalmente necesarias, procurando localizarlas sobre terrenos agrícolas. No podrán localizarse superficies

auxiliares de obra sobre terrenos ocupados por los hábitats de interés comunitario o espacios protegidos.

4. El proyecto de construcción incluirá un Programa de Restauración Ambiental y Paisajística, a escala y detalle apropiados, que comprenderá todas las actuaciones de restauración, compensación y apantallamiento integradas por el promotor en el proyecto, incluidas las indicadas en la presente resolución, concretando y cuantificando las superficies de trabajo, métodos de preparación del suelo, especies vegetales a utilizar, métodos de siembra o plantación y resto de prescripciones técnicas, así como el presupuesto y cronograma de todas las actuaciones, que deberá ser aprobado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León con anterioridad a la ejecución de las obras. Deberá asegurarse la viabilidad, supervivencia y mantenimiento de todas las plantaciones y restauraciones, así como del apantallamiento vegetal a mantener durante toda la vida útil de la instalación, contemplando la reposición de marras y riegos de apoyo si fuera preciso.

5. Durante toda la fase de explotación del proyecto, se evitará dejar el suelo desnudo y se mantendrá una cubierta vegetal herbácea dentro del vallado perimetral de la planta. El control de dicha vegetación se realizará preferentemente mediante pastoreo con ganado ovino con una carga ganadera máxima de 0,2 UGM/ha y programación espacial y temporal por sectores, así como mediante refuerzo o fomento de la población de lagomorfos u otros herbívoros silvestres. El control mecánico de la vegetación se limitará a circunstancias excepcionales que no hayan podido preverse, y se realizará evitando los periodos críticos de reproducción (marzo, abril y mayo).

6. A excepción de los 55,41 m² del HIC 4030 que serán ocupados por el vallado perimetral y, de los 163,84 m² del HIC 4090 y 9230 ocupados por el apoyo 57 de la línea de evacuación, se evitará cualquier otra afección a HIC y vegetación natural. Se tomará especial atención a esta condición tanto en fase de construcción como en las labores de mantenimiento que se lleven a cabo durante la explotación.

7. Si, una vez puestas en funcionamiento las instalaciones, se observase la aparición en ellas de poblaciones de alguna especie de flora protegida, se garantizará su supervivencia actuando en la forma que indique el órgano autonómico competente en biodiversidad. Por el contrario, en caso de aparecer alguna especie exótica invasora se adoptarán medidas para su erradicación, de conformidad con lo que determine al respecto el órgano autonómico de biodiversidad.

8. En el ámbito de la planta, se evitará cortar ejemplares arbóreos, especialmente de *Quercus pirenaica*. En el ámbito de la línea eléctrica, se priorizará la poda en altura frente a la corta, en la medida de lo posible, para garantizar las distancias mínimas reglamentarias de la línea al arbolado situado debajo de ella. En caso de ser imprescindible para la ejecución del proyecto, esta actuación deberá contar con la autorización previa del órgano autonómico competente en materia forestal que, en su caso, podría solicitar la compensación correspondiente por la pérdida de masa forestal.

9. Se evitará la alteración de parches de vegetación autóctona y de márgenes, salvo pastoreo en periodos concretos, de zonas húmedas que conservan vegetación natural en cauces y arroyos temporales situados sobre las parcelas de implantación, tales como el Arroyo de Valdelobos y el Arroyo de Valdilejas.

10. En toda la superficie ocupada por el proyecto se prohíbe el empleo de fertilizantes, fitosanitarios y herbicidas.

4.2.4 Fauna.

1. Dado que en la zona de actuación existen poblaciones de especies amenazadas con lugares de reproducción y cría, el inicio de las obras de la planta fotovoltaica y del tendido eléctrico se realizará fuera del periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de julio. Una vez comenzadas las labores preparatorias del terreno, y siempre que éstas no se paralicen, no existiría inconveniente en que las obras continúen durante dicho periodo. Previo al inicio de los trabajos se establecerá un calendario de obras, en el que se definirán las limitaciones temporales y espaciales en función de la presencia de

especies amenazadas, el cual podrá ser objeto de modificación por parte del órgano ambiental de la Junta de Castilla y León.

La ejecución del movimiento de tierras, desbroce y despeje se realizarán de forma progresiva, con objeto de evitar que se afecte simultáneamente a la totalidad de terreno ocupado por el proyecto.

2. Se prestará atención a la prevención de la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en las zonas de tránsito. Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

3. El vallado perimetral será de tipo malla cinagética de acero galvanizado de 2 metros de altura, sin zonas con malla de simple torsión tipo gallinero ni elementos cortantes ni punzantes tales como alambre de espino o concertina. Los hilos verticales irán separados 30 cm. La malla carecerá de zócalo u otro sistema de anclaje o sujeción al suelo. Además, se ejecutarán aberturas en la zona inferior del vallado de dimensiones 30 x 30 o 45 x 30 cm cada 25 m de vallado. Todos los vallados incluirán, al menos cada 10 m y al tresbolillo, placas de color claro, mates y sin bordes cortantes de 20 x 20 cm como marcadores para aumentar su visibilidad para las aves.

4. Si durante la fase de construcción y funcionamiento se detectara cualquier incidencia sobre la fauna amenazada, se paralizarán las obras y se dará aviso al órgano competente de la Junta de Castilla y León, que determinará las medidas correctoras oportunas.

5. No se realizarán trabajos nocturnos y en caso de que fuera necesario, deberá solicitarse autorización expresa al órgano ambiental autonómico. En cualquier caso, estarán limitados a zonas muy concretas y siempre que no puedan suponer afección a especies amenazadas.

6. De acuerdo con las prescripciones establecidas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, para evitar la afección a comunidades de artrópodos por confundir los paneles fotovoltaicos, especialmente aquellos ligados al agua, se dividirá la superficie de los paneles mediante cinta adhesiva, lo que minimizará el efecto de engaño sobre estas especies.

7. En la fase de explotación, el proyecto excluirá la iluminación nocturna de sus elementos, con las únicas excepciones de sistemas que vengan requeridos por la normativa o de dispositivos de iluminación imprescindibles en situaciones de riesgo. En cualquier caso, se empleará tecnología de bajo consumo y sistemas de apantallamiento que dirijan la luz a las zonas deseadas y hacia el suelo, todo ello según la normativa vigente.

8. Para minimizar la afección que pudiera producirse por la configuración de la línea eléctrica de evacuación, el diseño de sus sistemas de señalización, los apoyos y la configuración del circuito deberán contar con la conformidad de la Junta de Castilla y León. La señalización de la línea aérea será intensiva para asegurar su visibilidad y minimizar el riesgo de colisión de la avifauna. Se señalarán tanto los cables de tierra como los cables en tensión. Se colocarán los siguientes dispositivos:

– Se instalarán dispositivos señalizadores salvapájaros, uno cada 10 m lineales en el cable de tierra si el cable de tierra es único, o de forma alterna uno cada 20 m de cable si son dos cables de tierra paralelos. Los elementos anticolidión serán preferiblemente elementos móviles (aspas giratorias) cada 10–15 m.

Asimismo, en cuanto a la línea de evacuación aérea, se deberá determinar la mejor opción para la construcción de los apoyos en el tramo en el que la línea pasa a ser de doble circuito. En este caso, se debe valorar la configuración de los apoyos tratando de

minimizar la afección a grandes rapaces y vegetación. Se dan las siguientes recomendaciones:

– Los apoyos de la línea aérea serán preferiblemente de tipo capa, en la que todos los cables conductores se encontrarán a la misma altura, evitando que pueda haber varios niveles potenciales de colisión (apoyos de cruceta recta o tipo cara de gato).

– Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión en zonas de riesgo deberán ser cubiertos con elementos aislantes.

– Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.

– Las distancias entre los elementos en tensión y los apoyos o postes deben ser suficientes para evitar la electrocución de las aves. Si es necesario se aislará un tramo de los conductores a cada lado de los postes, incluido la parte que cuelga entre las dos cadenas de aisladores en los postes de amarre. Todos los cables de derivación, incluidos los que están entre los postes y los transformadores, estarán aislados.

– En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los nuevos apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas o dobladas en redondo para evitar daños a la avifauna, y por encima de ellos se colocará un posadero para aves que abarque toda la cruceta.

Por último, el promotor deberá elaborar, para su aprobación por la Dirección General competente en protección del medio natural, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a minimizar los impactos residuales del proyecto, especialmente la pérdida de hábitat de caza para rapaces y especies que se reproducen y nidifican en la zona. Dicho plan contemplará toda la vida útil de la planta. Este plan deberá ser aprobado por la Dirección General antes de la puesta en funcionamiento de la planta y deberá contener, al menos, las siguientes medidas:

1. Para compensar la pérdida de superficie de caza de rapaces o de superficie para eventual nidificación de aguiluchos ocasionada por la ocupación de la planta, a partir de parcelas originalmente dedicadas a cultivos herbáceos de secano o pastizales, a una distancia no superior a 5 km de la misma, y preferentemente al norte de la planta, el promotor gestionará durante toda la vida útil del proyecto una superficie total de cultivos herbáceos de secano o pastizales que alcance la cuarta parte de la finalmente ocupada por la planta con el objetivo de mejorar significativamente su aptitud para ambos fines. En caso de pastizales, se mantendrá dicho uso por pastoreo con ganado ovino con una carga ganadera máxima de 0,2 UGM/ha y programación espacial y temporal por sectores, sin laboreo ni aporte de fertilizantes ni fitosanitarios. En caso de cultivos agrícolas, se excluirá completamente el empleo de fitosanitarios, y se alternarán barbechos de larga duración sin laboreo entre marzo y julio, con cultivos herbáceos de secano con variedades cuyas características, fenología y modalidad de recolección sean las más adecuadas para estimular en ellas la reproducción de los aguiluchos y garantizar su éxito y la supervivencia de los pollos. En dichas superficies, ya sean de pastizal o de cultivos herbáceos, se construirán y mantendrán majanos como refugio para conejos y otros pequeños vertebrados presa, a razón de un majano al menos cada 10 ha y uniformemente repartidos, con refuerzo de la población de conejos u otras especies presa en caso necesario. También se instalarán otros refugios para fauna de diferentes características (por ejemplo, por acumulación de ramas) al menos uno por cada 10 ha, bebederos (al menos uno cada 5 ha) con una superficie mínima de 4 m², hasta 0,5 m de profundidad y lámina geotextil impermeable recubierta de piedras, en los que se asegure un nivel mínimo de agua en estiaje o sequía, y posaderos para rapaces (postes de madera de más de 5 m) a razón de al menos 1 cada 5 ha.

2. En un radio de 5 km en torno a la zona de implantación, se establecerán acuerdos con agricultores para adecuar el calendario de laboreo y cosecha durante la época de cría de los aguiluchos pálido y cenizo. Antes de las labores de cosecha o laboreo en época de cría, el promotor llevará a cabo una campaña de detección específica de nidos en las parcelas de compensación, y en torno a los nidos localizados establecerá un radio de protección sin cosechado ni laboreo de al menos 25 m. También se podrán suscribir acuerdos para postergar la cosecha o siega de sus cultivos y evitar laboreos entre abril y junio.

3. Creación de islas de vegetación natural (*stepping-stones*) en el interior de la planta que sirvan como puntos de enlace o corredores, lugar de refugio, alimentación y cría para la fauna. Se incluirán bandas de reserva sin paneles ni otros elementos en vaguadas, formaciones lineales coincidentes con arroyos o canalizaciones de agua y rodales de pies arbóreos de diferente extensión, con composición específica y densidad variable en función de las condiciones ecológicas del área de implantación. La superficie, cantidad y taxones utilizados para la creación de estas islas de vegetación se acordará con el órgano autonómico competente. Se protegerán con malla ganadera tanto las plantaciones del interior como las del exterior de la parcela frente al ganado ovino y a los herbívoros salvajes. Se asegurará el riego durante el primer año tras la plantación, así como durante la época de estiaje en el segundo y tercer año. Igualmente se repondrá los plántones que no arraiguen. En esta red de corredores también se ejercerá una vigilancia activa de la eventual presencia de especies exóticas invasoras, desencadenando en su caso las acciones necesarias para su erradicación.

Todas las medidas se mantendrán y conservarán durante el periodo de vida útil de la planta. Se prestará especial atención al mantenimiento de los materiales aislantes, disuasorios de nidificación y balizas salvapájaros, debiendo proceder a su renovación periódica cuando pierdan sus propiedades protectoras.

4.2.5 Paisaje.

1. En aras de corregir una posible afección paisajística y, compensar la pequeña afección a los HIC 4030, 4090 y 9230, se instalará una franja vegetal en el exterior del vallado perimetral de 2 m de anchura a lo largo de toda su extensión mediante la plantación de especies arbóreas y arbustivas autóctonas propias de la zona, recomendándose las siguientes: endrino (*Prunus spinosa*), rosal silvestre (*Rosa canina*), majuelo (*Crataegus monogyna*), escobas (*Cytisus scoparius*, *Adenocarpus complicatus*), brezos (*Erica australis*, *Erica scoparia*, etc.), cantueso (*Lavandula stoechas*) y especies similares. Esta restauración se combinará además con la introducción de ejemplares arbóreos de mayor porte y frondosidad como el roble melojo.

2. La pantalla vegetal se instalará en todo el contorno de los subcampos del parque fotovoltaico, así como en los casos en los que el cercado límite con un camino agrícola, exceptuándose en las zonas en las que, por vía de acceso, pendiente, arroyo o distancia del vallado a zonas de vegetación natural, no se permita su instalación o ésta no se considere necesaria. En tanto las pantallas perimetrales previstas no alcancen la densidad y porte suficiente para minimizar el impacto paisajístico, se instalará una malla de brezo natural u otra materia biodegradable sobre el cerramiento.

3. Las características estéticas de las nuevas construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona, empleando materiales y gamas cromáticas que permitan su integración en el entorno. Las construcciones auxiliares deberán integrarse en el paisaje y ser amigables para la fauna. Se evitarán los destellos metálicos en la totalidad de las infraestructuras y construcciones asociadas. Los postes del cerramiento perimetral estarán en consonancia con su integración con el entorno.

4. Los módulos fotovoltaicos incluirán un acabado con un tratamiento químico anti reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz incluso en periodos nocturnos con luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada sobre la avifauna y minimizar el impacto visual de la planta.

4.2.6 Bienes materiales, patrimonio cultural y vías pecuarias.

1. En relación con las vías pecuarias, se solicitará autorización al organismo competente de la Junta de Castilla y León para la ocupación temporal de las mismas, todo ello de acuerdo con la legislación vigente. En cualquier caso, su uso no impedirá en ningún caso su función principal. El cerramiento del parque debe excluir los terrenos de vías pecuarias, cuyo uso y libre tránsito deben quedar asegurados en todo momento.

2. El cerramiento del parque también debe respetar las distancias a los caminos públicos que indiquen los instrumentos de planeamiento municipal y las normas subsidiarias aplicables.

3. Debe cuantificarse la pérdida de suelo forestal por la instalación de la parte de la línea eléctrica asociada a este proyecto, si fuera el caso, para efectuar la correspondiente compensación, acorde a la normativa sectorial aplicable.

4. Se debe mantener el tránsito por los viales ya existentes. En ningún caso, la implantación de la línea habilitará para circular por terreno forestal.

5. Para poder iniciar las obras, el promotor debe acreditar disponer de informe favorable al proyecto de las administraciones competentes en patrimonio cultural de Castilla y León. Durante la fase de construcción, los movimientos de tierras serán objeto de seguimiento arqueológico en las condiciones que determinen los órganos competentes. Ante la eventual aparición de algún tipo de resto arqueológico, deberá comunicarlo inmediatamente al órgano competente y suspender las correspondientes actuaciones hasta que dicho órgano determina las acciones para su conservación o documentación.

4.3 Condiciones al programa de vigilancia ambiental (PVA). En virtud del análisis técnico realizado, el programa de vigilancia ambiental del estudio debe completarse en los aspectos adicionales que se incorporan mediante esta resolución. El objetivo del citado programa de vigilancia en sus distintas fases es garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias descritas, a través de un seguimiento de la eficacia de dichas medidas y sus criterios de aplicación, que se documentará en los correspondientes informes de vigilancia.

Fase de obra.

1. Seguimiento de las medidas de protección de flora protegida y hábitats de interés comunitario. En su caso, cartografía de las superficies de hábitats de interés comunitario (prioritarios o no) irremediamente afectados por la construcción de la planta y los apoyos de la línea eléctrica y seguimiento de su posterior restauración o compensación.

Fase de explotación.

1. Se realizará un seguimiento de las condiciones del suelo y de la evolución de la vegetación natural como consecuencia de la implantación de la planta, anual durante los primeros diez años de la fase de explotación, y después cada 5 años.

2. Se realizará el seguimiento de la dinámica de las poblaciones de avifauna (presencia, abundancia y evolución) durante toda la vida útil del proyecto, tanto de las especies que utilizan la superficie ocupada por la planta como su entorno más inmediato y el de la línea de evacuación (3 km alrededor), con objeto de conocer si las citadas poblaciones sufren alteraciones y poder adoptar medidas de conservación. El seguimiento de las aves que ocupan la planta, especialmente como área de caza o reproducción, permitirá analizar tanto la afección de los diferentes regímenes de pastoreo y así poder regular su uso, como su influencia en la biodiversidad de la zona. La frecuencia de visitas para el seguimiento dependerá de la época del año, pero al menos se realizará una visita quincenal durante los cinco primeros años de explotación y con la periodicidad que determine el órgano ambiental de la Junta de Castilla y León en función de los resultados obtenidos a partir del sexto año.

3. Se realizará un seguimiento anual de anfibios, reptiles e insectos que permita determinar la eficacia e idoneidad de las medidas propuestas.

4. Permeabilidad del cerramiento perimetral al paso de vertebrados terrestres y accidentalidad de la fauna sobre el vallado.

5. Evolución de la vegetación en el interior de la planta y en las zonas de compensación, en relación con el método para el control de la vegetación utilizado, y evolución de los hábitats de interés comunitario y de las especies de flora protegidas en caso de encontrarse. Periodicidad anual, durante toda la vida útil del proyecto, e inventarios en periodo vegetativo.

6. Seguimiento de las poblaciones de murciélagos. Pese a que no se prevé un impacto significativo sobre este grupo, se realizará un seguimiento durante los primeros 5 años de funcionamiento de la planta al menos en su época de máxima actividad, cubriendo toda la superficie de actuación (línea eléctrica y planta). Se remitirá un informe anual al órgano autonómico competente y, en caso de observarse un descenso poblacional de quirópteros, se tomarán las medidas adicionales oportunas que dicte la Junta de Castilla y León.

7. Efectividad del Programa de Restauración Ambiental y Paisajística.

8. Efectividad de la medida compensatoria en relación con la superficie donde se apliquen medidas agroambientales. Se realizará un seguimiento de todas las especies de fauna presentes.

9. Se realizará un seguimiento específico de las poblaciones de aguilucho cenizo y pálido y lagunero y de las poblaciones de aves rapaces en el entorno de las infraestructuras proyectadas y en las zonas de compensación durante toda la vida útil del proyecto, con el fin de comprobar la correcta implantación y eficacia de las actuaciones previstas.

10. Se realizará un seguimiento específico de las poblaciones de milano real y alimoche, en el entorno de las infraestructuras proyectadas y en las zonas de compensación durante toda la vida útil del proyecto, con el fin de comprobar la efectividad de las medidas propuestas y la posible afección a dormideros de milano real.

11. Se llevará a cabo el seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida útil del proyecto. Las prospecciones en torno a la línea eléctrica se realizarán mediante un recorrido andando en zig-zag a velocidad constante, a lo largo del trazado la misma y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta. En su caso, se anotará la especie localizada, las coordenadas y las observaciones que puedan ayudar a esclarecer las causas del siniestro. Además, se llevará el registro de accidentes sobre el terreno y con los cadáveres se realizará lo que disponga la administración, bien la retirada para su análisis o su destrucción. Por último, se elaborará una cartografía con los registros de accidentes, así como los usos del suelo existentes en cada momento. De los resultados obtenidos podrán establecerse, en coordinación con el órgano competente de la Junta de Castilla y León, medidas adicionales que eviten o minimicen los posibles accidentes relacionados con las infraestructuras proyectadas.

12. El promotor acreditará mediante el envío del informe anual del PVA al órgano ambiental competente de la Junta de Castilla y León, el cumplimiento de las medidas de compensación tanto para la avifauna como para el resto de los factores afectados (vegetación, paisaje, etc.).

13. Con antelación al inicio de la actividad, el promotor presentará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental completado con los aspectos adicionales incorporados en esta resolución y los contenidos y exigencias para el programa de vigilancia ambiental de la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de EIA de instalaciones de energía renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna.

Cada una de las medidas establecidas en el EsIA y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto y en una adenda al

mismo de integración ambiental. La adenda de integración ambiental se presentará para su aprobación al órgano ambiental de la Junta de Castilla y León, con anterioridad a la realización de los trabajos.

Se procede a la publicación de esta declaración de impacto ambiental, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Madrid, 20 de diciembre de 2022.–La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Marta Gómez Palenque.

ANEXO I

Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, y contestaciones

Consultados*	Contestaciones a consultas del órgano sustantivo sobre el proyecto y el EsIA
Confederación Hidrográfica Duero. MITECO.	Sí
Subdelegación de Defensa. Ministerio de Defensa.	Sí
Agencia Estatal de Seguridad Aérea. MITMA.	No
D.G. de Biodiversidad, Bosques y Desertificación. MITECO.	No
Oficina Española Cambio Climático. MITECO.	Sí
S.G. de Economía Circular. MITECO.	No
Agencia de Protección Civil de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.	Sí
D.G. de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.	Sí
D.G. de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.	Sí
D.G. de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.	Sí
D.G. Patrimonio Natural y Política Forestal de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.	No
D.G. de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León.	No
D.G. de Ordenación del Territorio y Planificación de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior de la Junta de Castilla y León.	No
Fundación de Patrimonio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.	No
Ayuntamiento de Guardo.	Sí

* La denominación actual de los consultados puede no ser la misma que la inicial por a cambios en su estructura de Gobierno.

Consultados*	Contestaciones a consultas del órgano sustantivo sobre el proyecto y el EsIA
Ayuntamiento de Mantinos.	No
Ayuntamiento de Velilla de Río Carrión.	No
Ayuntamiento de Villalba de Guardo.	No
Ecologistas en Acción.	No
Greenpeace.	No
I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU (Iberdrola).	No
Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica.	No
SEO/Birdlife.	No
Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU) de la Facultad de Biología del Dpto. de Ciencias de la Vida del Universidad de Alcalá.	No
WWF/adena.	No

* La denominación actual de los consultados puede no ser la misma que la inicial por a cambios en su estructura de Gobierno.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

22449 *Resolución de 20 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Planta solar fotovoltaica «FV Castalla» con una potencia de 100 MWp/90 MWn, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Alicante».*

Antecedentes de hecho

Con fecha 25 de octubre de 2021 tuvo entrada en esta Dirección General, solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto «Planta solar fotovoltaica “FV Castalla” con una potencia de 100 MWp/90 MWn, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Alicante», remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico como órgano sustantivo, a solicitud de Cobra Concesiones, SL como promotor del proyecto.

Alcance de la evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto y se pronuncia sobre los impactos asociados al mismo analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas y la documentación incorporada al expediente con posterioridad.

Esta evaluación no incluye aspectos de seguridad de las instalaciones y dispositivos eléctricos, de carreteras, de gestión del riesgo de inundaciones, del planeamiento urbanístico y de seguridad y salud en el trabajo u otros, que disponen de normativa reguladora e instrumentos específicos y quedan fuera del alcance de la evaluación ambiental.

1. Descripción y localización del proyecto

El proyecto tiene como objeto la construcción de una planta fotovoltaica de 99,996 MWp y de las infraestructuras de evacuación hasta la S.T. Castalla 220 kV, de Red Eléctrica de España (REE). La planta fotovoltaica, ubicada en el término municipal de Castalla, provincia de Alicante, ocupa parcelas con una superficie vallada de 205,68 ha, de las cuales 50,98 están ocupadas por los módulos fotovoltaicos (24,78 % del área vallada). La planta se distribuye en 10 recintos independientes, cada uno con su propio vallado, con una longitud total de 23.187 m y 2 m de altura.

La planta está integrada 199.992 módulos monocristalinos, fijados a seguidores con eje N-S y seguimiento E-O, directamente hincados al terreno, con una separación entre filas o pitch de 12 m. La energía generada es conducida mediante una red aéreo-subterránea de 30 kV, a la Subestación Transformadora SET FV Castalla 30/220 kV-110 MVA, que ocupa una superficie de unos 1.816,11 m².

Desde la anterior subestación parte una línea eléctrica de 220 kV aérea-subterránea, dividida en tres tramos: el primero, de trazado aéreo y 3.071 m, en disposición tresbolillo y de circuito simple, con un cable de tierra-fibra óptica y apoyos metálicos de celosía galvanizados; el siguiente tramo, de trazado subterráneo, con una longitud de 3.850 m

de conductor y 3.755 m de canalización; el tramo final, aéreo, tiene una longitud de 3.160 m en disposición tresbolillo y de circuito simple, con un cable de tierra-fibra óptica y apoyos metálicos de celosía galvanizados, conecta con la SET Colectora 220 kV, a la que también llega la energía generada en otras instalaciones fotovoltaicas, ocupando una superficie aproximada de 4.147,64 m².

Desde la SET Colectora 220 kV, parte una línea aérea de 220 kV de 58 m de interconexión con la futura S.T. Castalla 220 kV de REE, en configuración simple circuito, conductor rail dúplex.

2. Tramitación del procedimiento

El 23 de febrero de 2021 se publica el anuncio por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental (EsIA) del proyecto en el «Boletín Oficial del Estado». Con fecha 26 de febrero de 2021, se publica el anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante». Durante el trámite de información pública se reciben 33 escritos de particulares con alegaciones, tanto personas físicas como jurídicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de evaluación ambiental, el órgano sustantivo trasladó consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas recogidas en el anexo I y remitió la documentación recibida al promotor para su consideración.

La DGPEM remite el 25 de octubre de 2021, a este órgano ambiental, solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto.

Con fecha 17 de diciembre de 2021 y 20 de diciembre de 2021, se reciben a través del órgano sustantivo, informe preceptivo en materia de medio ambiente de la Comunitat Valenciana e informe anual de avifauna completo, respectivamente.

Posteriormente, a requerimiento del órgano ambiental en aplicación del artículo 40.3 de la Ley de evaluación ambiental, se recibe, con fecha 17 de junio de 2022, documento con la información complementaria necesaria para completar el expediente, relativa a la vegetación natural del entorno del proyecto, posibles afecciones a edificaciones por campos electromagnéticos, así como datos y características de las instalaciones.

3. Análisis técnico del expediente

3.1 Análisis de alternativas.

En los EsIA se exponen alternativas para la ubicación de la planta fotovoltaica y de la SET Colectora 220 kV, así como para el trazado de la línea de alta tensión que une la SET FV Castalla con la SET Colectora.

De acuerdo con los EsIA, para la elección de alternativas se analizan factores ambientales tales como la fisiografía, la red hidrográfica, la peligrosidad de inundaciones, la existencia de terreno forestal estratégico y montes gestionados, la frecuencia de incendios forestales o los espacios naturales protegidos, así como otros factores tales como la disponibilidad de las parcelas o la distancia al núcleo urbano. El promotor concluye que la similitud de las alternativas planteadas para la ubicación de la planta y de los posibles impactos generados por éstas justifican la selección de la alternativa 2, al poderse demostrar acuerdos de alquiler del 100 % de la superficie a emplear. Respecto de la línea de evacuación, la opción de evacuación más adecuada es la alternativa 1 al tratarse de la de menor longitud, presentar parte de su trazado soterrado y encontrarse más alejada de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «Maigmó i Serres de la Foia de Castalla».

Con respecto de la ubicación de la SET Colectora, según los criterios que expone el promotor, debido a las menores afecciones paisajísticas, medioambientales y económicas se opta por la alternativa 2.

3.2 Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

3.2.1 Suelo, subsuelo, geodiversidad.

Los terrenos del área de estudio presentan un relieve ondulado dedicado a cultivos de secano, con pendientes inferiores al 10 %, en su mayoría por debajo del 5 %, si bien en el trazado de la línea de evacuación se encuentran algunas laderas suaves. El promotor estima la ocupación permanente de los viales en 13,30 ha, además de 0,182 ha de la subestación elevadora y 0,066 ha de los centros de transformación.

Durante la fase de construcción, el promotor identifica varios impactos moderados sobre el medio edáfico. La cimentación, puede provocar acumulaciones de agua puntuales y aumentar así el riesgo de erosión superficial. Por otro lado, la remoción del suelo en cimentaciones modificará su estructura. La explanación y el uso de zahorra para abrir los viales supondrán la modificación de la fisiografía del terreno, además de una modificación de la estructura del suelo. Asimismo, la eliminación de la cubierta vegetal puede aumentar la exposición del suelo a la escorrentía superficial. Los movimientos de tierras asociados a la planta fotovoltaica son estimados por el promotor en 118.155,25 m³ de desmonte y 98.269,98 m³ de terraplén, así como 24.804,27 m³ con destino a vertedero.

Con respecto a posibles vertidos y generación de residuos, el promotor señala que, dado que el proyecto supone una nueva actividad potencialmente contaminante, se cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y resto de normativa aplicable, de manera que se llevará a cabo un Informe de Situación de Suelo al solicitar la autorización de la actuación.

Se contemplan las siguientes medidas, entre otras: reducción de movimientos de tierra, adaptando la instalación a la morfología del terreno; limitación de acceso y tránsito de vehículos a viales y caminos preexistentes; balizamiento de superficies de actuación para evitar afección a zonas colindantes; uso de maquinaria adecuada que minimice la compactación del suelo; ubicación de zonas hormigonadas estancas para mantenimientos; en caso de retirar la capa vegetal de suelo, se acopiará correctamente para su uso en las plantaciones previstas; realización de estudio de gestión de residuos; descompactación, limpieza y restitución de las áreas afectadas mediante revegetaciones.

3.2.2 Agua.

La zona del proyecto se encuentra en la demarcación hidrográfica del Júcar. Cuenta con numerosos barrancos y ramblas estacionales, además del cauce principal, el río Verde. El emplazamiento de la planta fotovoltaica se encuentra a los dos lados de los márgenes de este río en su tramo alto, situándose parte de ésta en la zona de policía del cauce. Por otro lado, en el entorno de la instalación también aparecen barrancos como el de las Gargas, el de la Cañada del Soldado o el de Vivens, los cuales desembocan en el río Verde. La línea de evacuación cruza el barranco Cañada del Soldado y otro cauce innominado de menor entidad.

El EsIA señala que la vulnerabilidad de los acuíferos asociada a los suelos ocupados por la planta es de media a muy baja y que, tanto en las zonas ocupadas por las placas solares como por la subestación, el riesgo de contaminación de acuíferos es de baja relevancia.

Por su parte, el EsIA señala que tanto las aguas superficiales como las aguas subterráneas del entorno podrían verse afectadas, fundamentalmente en la fase de construcción, debido a la alteración de los flujos o, en casos muy puntuales, la calidad de las aguas. Asimismo, el promotor señala que, en caso de modificar el perfil del terreno en el entorno de los cauces por la instalación de una nueva infraestructura, se podría modificar el comportamiento de las aguas en los casos de desbordamiento, pudiendo incrementar el riesgo de inundación.

Los principales impactos identificados son las posibles afecciones a la red de drenaje, el incremento del riesgo de inundación y la contaminación de las aguas, todos ellos valorados por el promotor como no significativos o compatibles. El promotor contempla las siguientes medidas: se realizarán pasos temporales sobre los cauces naturales afectados, siendo restaurados tras la finalización de las obras; se recogerán las aguas residuales generadas para su correcta gestión; se ubicarán las instalaciones auxiliares en áreas llanas; limpieza y retirada de los posibles obstáculos al flujo natural de las aguas superficiales y se evitará el derrame de sustancias que contaminen de aguas.

La Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) remite dos informes en los que indica que algunas instalaciones cruzan varios cauces públicos y que parte del proyecto se sitúa en zona de policía y que puede afectar al Dominio Público Hidráulico (DPH). Precisa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y siguientes del Reglamento del DPH, en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni que supongan la reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona. Determina que el promotor deberá solicitar, en su caso, las autorizaciones correspondientes de acuerdo con la legislación vigente, señalando, además, una serie de requisitos, prescripciones técnicas y medidas preventivas y correctoras a incorporar en el diseño del proyecto.

En su respuesta, el promotor precisa la localización de las instalaciones respecto del DPH, zona de servidumbre y de policía y manifiesta conformidad al informe de la Confederación, que se ha tenido en cuenta el reglamento vigente y que todas las actuaciones previstas cumplirán la legislación de aguas y se solicitarán las correspondientes autorizaciones.

Asimismo, la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Generalitat Valenciana (DGPTP), señala que, mientras se encuentre vigente la suspensión de licencias acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Castalla, no emitirá informe respecto del riesgo de inundación y otras incidencias en la ordenación del territorio. No obstante, a título informativo y sin perjuicio de la emisión de un informe posterior de mayor detalle indica que parte de la planta y diversos puntos del trazado de la línea están afectados por el nivel 6 de peligrosidad por inundaciones de acuerdo con la cartografía del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención de riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana, en adelante PATRICOVA (se deberá determinar la necesidad de un estudio de inundabilidad de la cuenca hidráulica) y posibles afecciones en la recarga de acuíferos, cursos de agua y otros aspectos. Concluye que la autorización administrativa de la planta quedará sujeta y condicionada a las determinaciones normativas del PATRICOVA y de las demás cartografías de ordenación del territorio, de acuerdo con lo que se determine en el informe a emitir por el Servicio de Gestión Territorial.

El promotor aporta cartografía e indica que todas las instalaciones previstas se encuentran fuera del DPH y respetan las zonas de servidumbre de los cauces afectados de conformidad con el Reglamento del DPH. Una pequeña parte de la implantación se ubica en zona de policía de cauces, si bien el promotor se compromete a obtener las correspondientes autorizaciones, previamente al inicio de las obras. Además, no se afectará a la zona de flujo preferente por lo que no se modificará el tránsito normal del agua en su cauce. Con respecto al riesgo de inundaciones, señala que todas las instalaciones/edificaciones quedan fuera del nivel 6 de peligrosidad del PATRICOVA, no existiendo en las cercanías de la instalación los niveles de peligrosidad del 1 al 5 y respetando la zona delimitada del nivel 6. Finalmente justifica la inexistencia de afecciones al resto de afecciones contemplados en el informe de la DGPTP.

3.2.3 Calidad atmosférica, población y salud.

De acuerdo con el EsIA, el tráfico de vehículos en todas las fases del proyecto supondrá un incremento en la emisión de gases contaminantes y de partículas en suspensión que afectará a la calidad del aire del entorno de forma puntual. Así mismo, los vehículos y las distintas operaciones de construcción provocan emisiones de ruido

que pueden ocasionar molestias. El promotor estima que el impacto será reducido ya que serán de pequeña magnitud y de carácter temporal.

El promotor detalla una serie de medidas preventivas enfocadas a reducir los posibles impactos sobre la atmósfera, tratando de reducir por un lado las emisiones de gases y polvo a la atmósfera (riego de caminos y control de actuaciones a realizar) y, por otro, reduciendo o acotando temporalmente las emisiones de ruidos (control y limitación de velocidad y horarios y limitación a camiones). El promotor señala que se ajustará a las exigencias establecidas en la legislación en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La Dirección General de Salud Pública y Adicciones (DGSPA) de la Generalitat Valenciana indica que durante la fase de construcción del proyecto, literalmente, «se producirá un ligero incremento de la contaminación atmosférica y acústica, debido principalmente a movimientos de tierra, por la obra necesaria para su montaje y mantenimiento, así como por el tránsito de vehículos y la utilización de la propia maquinaria, acciones que pueden ser fuente de una gran polución del aire por originar gran cantidad de polvo». El promotor responde que la obra civil a ejecutar será puntual y de escasa magnitud; que el tránsito de vehículos pesados es temporal y reducido al horario laboral; y que se cumplirá con las medidas preventivas para este tipo de instalaciones, por lo que se generará poco impacto acústico y atmosférico. Además, señala las distancias del proyecto a las urbanizaciones próximas (Urbanización Pinada del Río, a 84 m; Urbanización Terol, a 390 m; y Urbanización Castalla Internacional, a 220 m) y las barreras y otros elementos existentes que, sostiene el promotor, protegen a las urbanizaciones del impacto por polvo y ruido. Concluye que no se esperan niveles importantes de ruido y polvo y, en ningún caso, supondrán un riesgo para la salud de los trabajadores ni de los habitantes de las urbanizaciones cercanas.

Por otro lado, el promotor señala que la actividad de la planta y de la línea de evacuación, incluso en las condiciones más desfavorables de funcionamiento, tendrán unos niveles de radiación muy por debajo de los límites técnicos establecidos en la normativa vigente. Asimismo, el promotor sostiene que, tras el estudio de emisiones electromagnéticas, se puede afirmar que ninguna de las emisiones eléctricas o magnéticas del proyecto superará los límites naturales, pudiéndose concluir que este efecto será totalmente insignificante y que no se producirá ninguna afección sobre la salud humana o animal. Adicionalmente, ha estudiado el campo electromagnético en las 28 viviendas aisladas y/o edificaciones de uso sensible identificadas a una distancia inferior a 100 m de la línea eléctrica. El promotor considera que no procede el análisis para la planta y los transformadores ya que únicamente se identifican edificaciones de aperos y viviendas en ruinas en el entorno de 100 m de estos elementos. Tras el análisis y cálculo concluye que el valor obtenido de campo magnético no supera los 100 μ T (Recomendación Consejo de la UE DOCE 13/07/1999, y ratificado según informe de 22 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Salud Pública de la Secretaría de Estado de Sanidad del Ministerio de Sanidad) y que el valor obtenido de campo eléctrico no supera los 5 kV/m (Recomendación ICNIRP 2010 y Consejo de la UE DOCE 13/07/1999).

La DGSPA considera que el EsIA no contempla los contaminantes previstos ni los niveles de inmisión, y que, de igual manera, el documento no identifica los posibles efectos directos o indirectos del proyecto sobre la salud de las personas. Añade que se deberá tener resuelto el tratamiento controlado de los residuos, cumpliendo con las disposiciones de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, las establecidas en el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana y demás normativa aplicable. En su respuesta, el promotor indica que el proyecto técnico final constará de un estudio de seguridad y salud pormenorizado que evaluará la generación de contaminantes atmosféricos. Así mismo, previo al inicio de las obras, se dispondrá de un detallado estudio de gestión de residuos y se cumplirá con la normativa reguladora en la materia.

Finalmente, el informe de la DGSPA incluye una extensa consideración sobre la relación existente entre la salud y el hábitat ocupado por las personas con elementos relacionados con factores socioeconómicos como el empleo, o medioambientales como

la biodiversidad y la integridad de los ecosistemas que contribuyen a la salud, por lo que mantener un entorno ambiental no deteriorado ayuda a preservar una buena salud de las personas. El promotor responde de forma extensa y detallada a las consideraciones del órgano regional.

3.2.4 Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario (HIC).

De acuerdo con el EsIA de la instalación fotovoltaica, la práctica totalidad de su superficie se corresponde con terrenos agrícolas de secano destinados principalmente al cultivo de almendros, aunque hay un área de cultivo de cereal. Además, en los márgenes de algunas parcelas se pueden encontrar ejemplares de pino carrasco (*Pinus halepensis*), así como matorrales de romero (*Rosmarinus officinalis*), tomillo (*Thymus vulgaris*) o aliaga (*Ulex parviflorus*). En cuanto al emplazamiento de la SET Colectora, la vegetación natural se limita a la vegetación espontánea asociada a los campos de cultivo de olivar y a vegetación ruderal que se ha desarrollado en los márgenes de las parcelas y el camino adyacente.

No se ha detectado la presencia de especies de flora catalogada o de interés, ni en la superficie ocupadas por los apoyos ni por los módulos fotovoltaicos. De acuerdo con el promotor, ni la planta fotovoltaica ni su línea de evacuación ocuparían espacios coincidentes con HIC, si bien la planta se encuentra rodeada por el 1520* (vegetación gipsícola ibérica); 6220* (zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*); 5210 (matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.); 8210 (pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica); 9340 (encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*); y 9560* (bosques endémicos de *Juniperus* spp.).

Los principales impactos del proyecto sobre la vegetación y los usos del suelo se producirían fundamentalmente durante la fase de construcción, debido a los movimientos de tierra, desplazamiento de maquinaria, acopio de materiales y ocupaciones temporales y permanentes por infraestructuras. Respecto al posible impacto por deposición de polvo o daños en la vegetación circundante, el promotor señala que al no haberse identificado en las proximidades formaciones vegetales naturales de relevancia, y considerando que la única vegetación existente en la zona la constituyen los cultivos, la afección estaría en todo caso relacionada con la pérdida de productividad agrícola.

El promotor, a petición de este órgano ambiental realizó una prospección botánica en un área de 147.087 m² para analizar en detalle los posibles impactos sobre la vegetación, las especies florísticas y los hábitats. Debido a las prácticas agrarias, la vegetación se limita a especies ruderales o nitrófilas y la mayor parte de las parcelas escogidas para la planta se encuentran cultivadas. Asimismo, en el corredor de la línea de evacuación, la prospección únicamente constata la existencia de campos de cultivo, mayoritariamente olivos, almendros y otros frutales, sin presencia de vegetación natural destacable. El promotor concluye que la vegetación no agrícola del ámbito de estudio situada en los márgenes de los campos y de los caminos no será afectada por el proyecto.

El promotor propone una serie de medidas preventivas y correctoras con el fin de minimizar o corregir el impacto como son el balizamiento de elementos y zonas a proteger, la ubicación de instalaciones auxiliares en zonas baldías, el mantenimiento de cultivos previos, la separación de tierras vegetales, la gestión de restos de podas, la reposición o el trasplante de los pies afectados accidentalmente y el empleo de caminos existentes, así como la prevención de incendios. Tras finalizar las obras, se procederá a descompactar el terreno afectado por las mismas y se aportará tierra vegetal sobre las zonas que hayan sido decapadas para propiciar la recolonización natural de las especies herbáceas y arbustivas existentes en la zona. No se emplearán agroquímicos para el control de la vegetación en el interior de la planta, fomentando dicho control preferiblemente mediante ganado o en su defecto por mediante medios mecánicos. También contempla plantaciones de pies arbóreos y arbustivos, así como una pantalla vegetal perimetral como se expone posteriormente en el apartado de paisaje.

El promotor añade, en la documentación adicional, que entre los apoyos 1 y 2 de la línea aérea será necesaria la apertura de una calle de seguridad y ello supondrá la tala

de unos 50 ejemplares de pino carrasco de distinta talla. Para realizar la tala se solicitará autorización al organismo competente. Asimismo, el promotor señala que, en cuanto a las labores de mantenimiento de la calle, principalmente, se basarán en el desbroce mecánico anual y la poda de los pinos que se encuentren en los márgenes de la misma.

La Dirección Territorial de Alicante (DTA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Generalitat Valenciana señala que las parcelas catastrales donde se realizarían las actuaciones están afectadas por terreno forestal y terreno forestal estratégico, de acuerdo con el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR), aunque la planta y el resto de las instalaciones se construirán fuera de terreno forestal. El promotor, en su respuesta señala que, con respecto de la afección a los terrenos forestales, únicamente existe una zona del proyecto de la planta solar fotovoltaica que prevé la instalación de dos pequeños tramos de vallado que discurren por terreno forestal, así como un vial interior que comunica dos recintos de la planta solar fotovoltaica y que, en fase de ingeniería de detalle, se realizará una prospección exhaustiva para optimizar el diseño y evitar afecciones a especies vegetales de interés.

Varias alegaciones de particulares adjuntan informe realizado por la Estación Científica Font Roja Natura, de la Universidad de Alicante, que señala la afección, en unas parcelas situadas en la parte más occidental del proyecto, a los HIC 1520*, 6220* y 5330 (matorrales termomediterráneos y pre estépicos). Además, en el primero de ellos, se encontrarían ejemplares de *Chaenorhinum exile* y *Campanula fastigiata*, dos especies anuales protegidas incluidas en el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazada. La respuesta del promotor señala que no existen afecciones a los parches forestales del hábitat 5330 y, respecto de los hábitats prioritarios indicados, se compromete a tenerlos en cuenta a la hora de establecer medidas preventivas y compensatorias.

3.2.5 Fauna.

El promotor considera las especies registradas en las cuadrículas 10 × 10 km del Inventario Español de Especies Terrestres que intersectan con un «buffer» de 3 km de ancho alrededor de la planta y línea de evacuación. Señala que no encontró ninguna especie catalogada en peligro de extinción de los catálogos español y valenciano de especies amenazadas.

El promotor indica que la afección a la fauna depende sobre todo de la sensibilidad de las especies presentes a los cambios de su medio, estando ligada a la destrucción de la vegetación y a los cambios en los usos del suelo de la zona. El EsIA sostiene que las instalaciones se ubican sobre terrenos principalmente agrícolas y que las actividades agrarias del entorno imponen condiciones excluyentes para la mayoría de las especies silvestres y, solamente, aquellas que aprovechan dichas transformaciones son las que proliferan en este tipo de ambiente, por lo que el documento concluye que el cambio del uso agrícola al industrial no va a tener una incidencia negativa sobre la fauna silvestre. La superficie de afección del proyecto, dadas sus características, es poco significativa y no afecta a hábitats vitales para la fauna, por lo que el impacto no va a tener una especial relevancia ya que esta está «acostumbrada» a la actividad humana.

El impacto sobre las comunidades faunísticas por la implantación del proyecto se deberá a acciones como los movimientos de tierras, explanación y tareas de obra civil, el montaje de la infraestructura eléctrica, los movimientos de la maquinaria y las emisiones de ruido en las distintas fases operativas, así como la ocupación del espacio físico por las instalaciones después de su construcción y disminución de la calidad de los hábitats. Los efectos que identifica el promotor son la destrucción directa (eliminación de invertebrados edáficos y micromamíferos que puedan encontrarse en las parcelas) y las alteraciones en su comportamiento por pérdida de calidad o degradación del hábitat. El promotor considera que será poco significativo, dada la empobrecida diversidad faunística derivada de la actividad agrícola y que el proyecto se desarrollará en parcelas con ausencia de hábitats vegetales naturales.

El Estudio de Avifauna aporta información bibliográfica completada con datos de trabajo de campo realizado entre junio de 2020 hasta junio de 2021, en 37 jornadas con recorridos por la zona de estudio (emplazamiento de la instalación fotovoltaica, SET y línea de evacuación) en vehículo a baja velocidad parando cada 1,5-2 km para realizar puntos de observación y escucha en lugares con buena visibilidad así como transectos a pie. Además del Inventario Español de Especies Terrestres, el promotor comprobó las especies presentes en la ZEPA situada en las proximidades del proyecto, obteniéndose que hasta 15 especies podrían encontrarse en la zona, destacando importantes poblaciones de rapaces como culebrera europea (*Circaetus gallicus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), y búho real (*Bubo bubo*), todas ellas incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (en adelante, LESRPE). El promotor destaca que no ha detectado la presencia de aves esteparias de tamaño medio o grande en el ámbito de estudio.

Las especies avistadas desde los diferentes puntos de observación incluidas en el LESRPE fueron las siguientes: chova piquirroja (*Pyrhocorax pyrrhocorax*), 21 individuos observados en 4 avistamientos; cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), 19 observaciones; buitres leonados (*Gyps fulvus*), 8 observaciones; busardo ratonero (*Buteo buteo*), 4 observaciones; culebrera europea, 2 observaciones; gavilán común (*Accipiter nisus*), 2 observaciones; águila calzada, 1 observación; águila real, 1 observación, en la parte sur del ámbito de estudio.

Respecto de las especies de pequeño tamaño identificadas desde los puntos de escucha, presenta mapas con los Índices de Abundancia Relativa (aves/hora) y Estimaciones de Densidad (aves/ha). Las de mayor número de contactos son golondrina común (*Hirundo rustica*), jilguero europeo (*Carduelis carduelis*), pinzón vulgar (*Fringilla coelebs*) y gorrión común (*Passer domesticus*). El Estudio también presenta los contactos registrados en los seis transectos realizados a pie y calcula el índice kilométrico de abundancia (IKA). Las especies con mayor IKA fueron la paloma torcaz (*Columba palumbus*), el pinzón vulgar, el mito común (*Aegithalos caudatus*), el herrerillo capuchino (*Lophophanes cristatus*) y el estornino negro (*Sturnus unicolor*).

Los puntos con mayor densidad de observaciones corresponden a zonas de cultivo y/o pastos cercanos al futuro emplazamiento de la planta fotovoltaica. Por este motivo, señala que el diseño y posterior mantenimiento de la planta deberá garantizar un mínimo movimiento de tierra, mínima remoción de vegetación existente, así como asegurar la existencia en fase de funcionamiento de una cubierta vegetal permanente en toda la planta, a excepción de viales y edificios auxiliares. Respecto de las rapaces, el estudio concluye que la más abundante es el cernícalo común, rapaz ágil y con un vuelo muy adaptable. Esta especie se ha avistado en las proximidades de la futura implantación de la planta fotovoltaica. En relación con las aves de pequeño tamaño, paseriformes principalmente, el estudio señala el impacto durante la construcción que seguramente provocará un desplazamiento temporal de ejemplares a zonas aledañas no afectadas por las obras. En fase de explotación, el promotor considera el proyecto compatible debido a la escasa superficie de suelo que se ocupa (sólo los perfiles hincados y caminos) y a que se prevé que el terreno no afectado directamente por la instalación permanezca con la topografía y características de cubierta vegetal originales e, incluso mejorada por la prevista plantación dispersa de plantas aromáticas.

El promotor señala que estudios internacionales apuntan que los índices de abundancia y biodiversidad durante la vida útil de este tipo de instalaciones aumentan respecto de la situación original. Por otro lado, indica que se dejan amplias zonas sin ningún uso entre los vallados y los seguidores solares, lo cual favorecerá el posterior uso como zonas de caza y área de campeo. Por otra parte, las áreas con hábitats similares en las proximidades de la futura planta son muy numerosas y extensas. No obstante, se compromete a dejar toda la superficie no pavimentada sin tratamiento y con cubierta herbácea/arbustiva, manteniendo su estado natural; a reforzar la vigilancia ambiental en épocas sensibles; a no emplear pesticidas/herbicidas; a emplear malla en el vallado que permita el paso de las presas

habituales de aves como el cernícalo común y resto de rapaces; a evitar la presencia de obstáculos entre las filas de seguidores solares, entre otras.

Respecto del grupo de quirópteros, el resultado de la inspección de posibles refugios y casas abandonadas accesibles fue negativo, ya que no se encontraron indicios de su presencia. También se visitó la sima «Cueva del tío Melchor» y no se observó ningún indicio de quirópteros tanto fuera como dentro de ella. En cuanto a los puntos de observación, la inspección ha sido positiva, sobre todo en las zonas más urbanizadas (urbanización Terol y polígono situado en Avenida de Ibi, a la entrada de Castalla). Se han observado varias especies, que podrían coincidir con murciélago común (*Pipistrellus pipistrellus*) o murciélago montañero (*Hypsugo savii*), especies muy similares. Adicionalmente, se realizaron dos visitas nocturnas, principalmente en el ámbito de las urbanizaciones existentes al sur del futuro emplazamiento de la planta fotovoltaica. Los avistamientos se corresponden con varios grupos reducidos, de 15 a 20 individuos, dispersos.

La Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental (DGMNEA) de la Generalitat Valenciana informa que los terrenos por los que discurre la línea de evacuación se encuentran dentro de la zona de protección de avifauna por líneas eléctricas incluida en la Resolución de 6 de julio de 2021, de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución. Por otro lado, señala que la zona de implantación sufre una problemática asociada a la superpoblación de conejos y que el promotor debería adoptar las medidas de control especificadas en la Resolución al respecto de la Dirección General. Finalmente, añade que la zona de implantación coincide con varios cotos de caza y recomienda al promotor informar a sus titulares del cambio de uso de suelo, de la actividad que se va a desarrollar y de las implicaciones que pueda tener a efectos de la Ley 13/2014, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana.

El promotor se compromete a cumplir con las medidas de control sobre la superpoblación de conejos, con las prescripciones técnicas para la protección de la avifauna y a remitir comunicaciones específicas a los titulares de los cotos de caza afectados sobre los aspectos referidos.

La DTA relaciona una serie de medidas antielectrocución y anticolidión a implantar en las líneas aéreas. El promotor se compromete a implantar las medidas relacionadas en el informe, que se dan por reproducidas.

SEO/BirdLife considera que no se evaluó correctamente el impacto sobre la fauna amenazada y propone soterrar la línea aérea en el tramo más próximo a espacios protegidos. El promotor señala que se ha apostado por la alternativa más viable técnica y ambientalmente, y que el tramo subterráneo no supone afección a la avifauna. Además, afirma que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas minimizarán los posibles impactos sobre la avifauna.

La alegación de la Asociación Salvatierra señala que debería eliminarse el alambre de espino previsto para el vallado de la SET Colectora Castalla. El promotor responde que no empleará ese tipo de remate en los vallados.

3.2.6 Espacios Naturales Protegidos. Red Natura 2000.

La alternativa seleccionada no coincide directamente con ningún espacio de la Red Natura 2000, si bien el promotor relaciona los más cercanos. El más próximo al proyecto es el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y ZEPA «Maigó i Serres de la Foia de Castalla». La ZEPA, de mayor superficie y más próxima a las instalaciones, se encuentra a 1.747 m de la planta fotovoltaica y a 160 m de la línea de evacuación.

Otros espacios próximos al proyecto son la Zona Especial de Conservación (ZEC) y ZEPA «Serres de Mariola i el Carrascar de la Font Roja», a más de 6 km, la ZEC «Cova Juliana», a más de 6 km, la ZEPA «Riu Montnegre», a más de 6 km y la ZEPA «Cabeço d'Or i la Grana», a más de 13 km.

Por otro lado, el promotor también incluye en el ámbito de estudio el Parque Natural del Carrascal de la Font Roja, cuyo límite se encuentra a más de 8 km de la planta fotovoltaica.

Por su proximidad, el estudio de afecciones se centra en el espacio LIC/ZEPA «Maigmo i Serres de la Foia de Castalla». De acuerdo con el EsIA de la SET Colectora, el LIC destaca por contener una excelente representación de hábitats forestales, entre los que destacan los pinares y algunos fragmentos de carrasca y, sobre todo, una gran variedad de matorrales y hábitats asociados a la presencia de yesos. En cuanto a la ZEPA, en su territorio se pueden encontrar las siguientes especies de aves presentes en el anexo I de la Directiva (CEE) 79/40: chotacabras gris (*Caprimulgus europaeus*), martín pescador (*Alcedo atthis*), terrera común (*Calandrella brachydactyla*), cogujada montesina (*Galerida theklae*), totovía (*Lullula arborea*), bisbita campestre (*Anthus campestris*), collalba negra (*Oenanthe leucura*), curruca rabilarga (*Sylvia undata*) y chova piquirroja.

El EsIA de la instalación fotovoltaica incluye la afección a espacios de la Red Natura 2000 por la potencial contaminación acústica que generaría el tráfico rodado durante la fase de obras, así como por la ocupación de hábitats.

El Estudio de afección a espacios de la Red Natura 2000 manifiesta, literalmente, «... no existe ninguna afección sobre dichos espacios dado que el proyecto se emplaza en actuales suelos agrícolas, sin perjuicio a que valores protegidos por estas figuras de protección se vean comprometidos».

La DGMNEA concluye literalmente que «la infraestructura del presente proyecto no afecta a ningún espacio natural protegido de los recogidos en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, ni a ningún espacio contemplado por la Directiva Hábitat y por la Directiva Aves», pronunciamiento que confirma el promotor.

SEO/BirdLife considera inapropiada la evaluación realizada de los efectos sobre la Red Natura 2000 y que no se ha considerado la afección sobre la IBA «Sierras de La Safor y Norte de Alicante», pese a que parte de la línea discurre a menos de 200 m de este espacio. El promotor responde que los terrenos de implantación del proyecto no albergan los mismos valores naturales que los espacios protegidos próximos, al tratarse de zonas fuertemente antropizadas. Además, considera que el tramo soterrado no supone afección a la avifauna y que ningún elemento del proyecto coincide con espacios bajo alguna figura de protección.

3.2.7 Paisaje.

Para llevar a cabo la delimitación de las unidades de paisaje afectadas por la cuenca visual del proyecto (distancia 3.000 m), según el promotor, se tuvieron en cuenta las diferentes prescripciones que se hacen en la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, en adelante LOTUP.

Tanto la instalación fotovoltaica como la línea de evacuación se emplazan dentro de la Unidad de Paisaje «Hoya de Castalla» con un valor paisajístico medio, aunque el máximo umbral de visibilidad establecido de la planta fotovoltaica solapa con las unidades de paisaje «Montaña de Maigmo, Sierras del Cid y Argüenya» y «Sierras de Carrasqueta y la Grana».

En los EsIA del proyecto, se considera que los impactos producidos sobre el paisaje derivados de la implantación del proyecto pueden ser la pérdida de calidad visual, debido al cambio en la estructura de esta por la inclusión de elementos artificiales en la escena, y la intrusión visual, como resultado de la construcción de la infraestructura. Durante la fase de ejecución, la afección visual por la presencia grúas y camiones será temporal y puntual. En cuanto a la fase de funcionamiento, los impactos producidos vendrán dados por la presencia de los componentes del proyecto, paneles fotovoltaicos, subestaciones, etc., modificando el mosaico agroforestal preexistente e introduciendo elementos industriales.

El promotor aporta estudios de integración paisajística, uno para la instalación fotovoltaica y otro para la SET Colectora, en los que aparecen análisis del territorio respecto de puntos de observación, cuencas visuales e intervisibilidad, que sostienen

que el método empleado no incorpora la barrera visual que supone la vegetación preexistente, por lo que los resultados obtenidos presentan una situación más desfavorable que la que realmente será a futuro. En ambos documentos se incluyen una serie de medidas de integración (minimización de los movimientos de tierra, control de la circulación de vehículos, gestión de residuos, caracterización de las edificaciones, mantenimiento de pies vegetales de interés), no sólo para mitigar los impactos paisajísticos y visuales identificados, sino también para mejorar el paisaje y la calidad visual del entorno. Además, el EsIA recoge la plantación de una pantalla vegetal perimetral, que estará constituida por agrupaciones dispersas en forma de bosquetes conformados por especies vegetales propias de la zona (carrascas, enebro, romero, etc.), evitando la formación de setos perimetrales continuos en torno al vallado.

El escrito de la DGPTP de la Generalitat Valenciana señala que, mientras se encuentre vigente la suspensión de licencias acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Castalla, no emitirá informe respecto de la incidencia de la actuación sobre la Infraestructura Verde y el paisaje. No obstante, señala algunas cuestiones que deben tenerse en cuenta, sin perjuicio de la emisión de un informe posterior con mayor detalle, entre ellas la afección al Paisaje de Relevancia Regional (PRR 21) «Foies d'Alcoi y Castalla y Vall de Bocairent». Por otro lado, indica que, en vista de la posible modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Castalla, se debe realizar un estudio de paisaje que conlleve la identificación y caracterización de los espacios que componen la infraestructura verde a escala regional, supramunicipal y municipal, siendo la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y paisaje la encargada de supervisar su coherencia y funcionalidad y delimitarla en la cartografía temática del Instituto Cartográfico Valenciano. El promotor responde analizando las interferencias y efectos sobre los elementos señalados en el informe, justificando que no se producen afecciones por parte de las instalaciones del proyecto, así como que no considera necesario la elaboración del estudio de paisaje requerido por la DGPTP.

Adicionalmente, varias alegaciones recibidas de particulares consideraban que el Estudio de Integración Paisajística incumplía las determinaciones de la LOTUP al no incluir análisis visual mediante técnicas para comparar las vistas, escenas o fondos de paisaje desde diferentes puntos de observación. En las respectivas respuestas del promotor, éste aportó imágenes con simulaciones tridimensionales de las vistas desde diferentes puntos de observación en tres situaciones: preoperacional, con las infraestructuras sin medidas de integración, y con las infraestructuras con medidas de integración.

3.2.8 Patrimonio cultural y vías pecuarias.

El promotor manifiesta que las labores de construcción de la subestación eléctrica, y más concretamente, los trabajos de explanación, excavación y movimientos de tierra en la parcela de implantación podrían ocasionar una afección al patrimonio paleontológico, arqueológico o etnológico en caso de aparecer restos no catalogados en esta ubicación.

Según los datos que constan en las fuentes consultadas, y tras la comprobación sobre el terreno, en las parcelas de emplazamiento de la SET Colectora y de la planta no existen elementos de interés cultural catalogados. Con objeto de comprobar esta información, analizar afecciones potenciales y cumplir con la legislación vigente, el promotor solicitó el correspondiente permiso para la realización de una prospección arqueológica sin remoción del terreno en la parcela de implantación de la SET.

Atendiendo a que se desarrollará una prospección arqueológica previa al replanteo de la instalación y que durante su construcción se aplicarán cuantas medidas cautelares convenga la Administración, el promotor valora el efecto previsible al patrimonio histórico-artístico como compatible. Además, el EsIA recoge que, si durante los trabajos de construcción se detectara la presencia de restos arqueológicos o de cualquier otra índole que pudieran verse afectados por la instalación de la SET de referencia, se informará a la Consejería competente sobre el hallazgo y se procederá según determine.

Desde la Dirección General de Cultura y Patrimonio (DGCP) de la Generalitat Valenciana se informa que no existe afección al patrimonio arquitectónico ni arqueológico, si bien se propone el seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras durante la ejecución de las obras. Sin embargo, la prospección ha puesto de manifiesto la posible afección al patrimonio etnológico (balsas, aeromotores, molinos, etc.), por lo que deberán proponerse medidas correctoras para que no exista impacto alguno sobre los elementos referidos en el informe, que deberán ser evaluadas por esa Dirección General.

El EsIA considera que la integridad de la vía pecuaria Cañada Real del Empeñador, ubicada a unos 510 m de la parcela de la SET Colectora, no se verá afectada por la ejecución y/o funcionamiento de la subestación eléctrica. Respecto del resto de elementos del proyecto, las vías pecuarias más próximas son el Cordel de Vivens, a 20 m de la planta y la Vereda de Cregüetes, a 34 m de un apoyo de la línea de evacuación. Por otro lado, la línea realizará cruzamientos con la Vereda de Catí y la Vereda de Baterías.

La DGMNEA informa que el vallado de la planta fotovoltaica afecta a una vía pecuaria, Cordel de Vivens, y que se debe respetar la servidumbre de paso realizando las modificaciones pertinentes o solicitando las autorizaciones de ocupación necesarias según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana. Asimismo, señala que la línea de evacuación afecta a las siguientes vías pecuarias, Vereda de Cregüetes, Vereda de Catí y Vereda de las Baterías, informando de igual manera que será necesaria la obtención de autorizaciones preceptivas. El promotor señala que no existe afección a ninguna vía pecuaria causada por el vallado perimetral, aportando planos de detalle para demostrarlo y, respecto de las afecciones causadas por la línea de evacuación, el promotor se compromete solicitar y obtener los permisos de cruzamiento antes del inicio de las obras.

3.2.9 Efectos sinérgicos y acumulativos.

El promotor indica que tiene conocimiento de la tramitación de otra instalación fotovoltaica e infraestructuras de evacuación asociadas, CSF Safarich, de potencia desconocida, con conexión a la SET Colectora Castalla 220 kV de REE a través de una línea subterránea, pero recalca que no se dispone de su diseño final ya que le consta que está en proyecto.

Con respecto del suelo y de la geomorfología, el promotor considera que, al ubicarse el proyecto sobre espacios con vocación agrícola, las instalaciones fotovoltaicas supondrían una cobertura protectora ante agentes erosivos externos y se eliminarán las presiones derivadas de la actividad agrícola como el laboreo y el uso de abonos, herbicidas, etc. El promotor considera que el proyecto puede suponer afecciones sobre la infraestructura verde y los corredores ecológicos, principalmente en los tramos aéreos de evacuación, y que, además, en estos tramos, por cuestiones de seguridad y prevención de incendios, será necesario eliminar parcialmente la cubierta vegetal bajo los tendidos.

En cuanto a los impactos sinérgicos sobre la fauna, el promotor señala las afecciones derivadas de la ocupación del hábitat, de las molestias producidas en la fase de construcción y de los impactos estructurales producidos sobre la infraestructura verde. A este respecto, el promotor sostiene que, debido a las características estructurales de la instalación fotovoltaica, el vallado cinegético no impide el paso a medianos y pequeños mamíferos, ni a otros grupos faunísticos terrestres. Además, la distancia de las placas al suelo, así como el espacio entre los seguidores hace compatible la actividad fotovoltaica con el uso del espacio por parte de la fauna.

El promotor señala que los proyectos no tienen un impacto directo sobre espacios de la Red Natura 2000. Sin embargo, se puede identificar una pérdida acumulada de áreas de campeo en la zona. El EsIA sostiene que las aves que se alimentan en los campos de cultivo no se verían afectadas debido al espacio entre seguidores y a que la altura de éstos es suficientemente amplia como para no impedir su vuelo.

En el estudio de sinergias se señala que el desarrollo de los proyectos en la zona va a modificar el paisaje, pero que dada la distribución de los proyectos y el relieve de la zona donde se emplazan hará que no puedan verse de forma simultánea, ya que, literalmente, «... no se podrá ver la totalidad del efecto derivado de todos los proyectos a la vez, siendo el efecto total menos que la suma de sus partes».

El promotor concluye que la fauna y el paisaje del ámbito de estudio son los factores afectados negativamente de forma más significativa de los estudiados. Aun así, para el promotor las características de la instalación fotovoltaica hacen compatible el uso del territorio porque se beneficia del relieve y la fisiografía del entorno lo que ayuda a ocultar los proyectos de los posibles observadores. Asimismo, manifiesta que desarrollar los proyectos dentro del mismo municipio facilita compartir infraestructura y, por tanto, disminuir su impacto negativo sobre el medio. Por otra parte, agrupar actividades antrópicas en una misma zona libera a otras de recoger los mismos impactos de forma atomizada y dispersa.

Con respecto de los impactos sinérgicos y acumulativos, SEO/BirdLife considera que no se han evaluado correctamente al analizar únicamente los dos proyectos que comparten la SET Colectora, cuando, en un buffer de 15 km alrededor del proyecto, se localizan hasta cinco plantas solares. El promotor realiza un inventario de los proyectos en el entorno de Castalla, señalando que las zonas ocupadas suponen menos del 1% del territorio y que ante la futura SET de REE en el municipio de Castalla, es «interesante a nivel ambiental que la energía que reciba dicha subestación se genere en el entorno y lo más cerca posible».

3.2.10 Otros aspectos.

Constan en el expediente varios informes de diferentes Administraciones con consideraciones y observaciones formuladas desde el punto de vista técnico y sectorial, algunos de ellos desfavorables. También se incluyen diversas alegaciones particulares señalando afecciones a parcelas y otros bienes y derechos. Considera este órgano ambiental que no corresponde atender las anteriores en el marco de la evaluación ambiental y, en consecuencia, no se reflejan en la presente DIA.

El Ayuntamiento de Castalla remite acuerdo de la Junta de Gobierno Local, manifestando su oposición a la autorización del proyecto, por razones de calificación urbanística, al considerar incompatibles este tipo de instalaciones con la zonificación del PGOU municipal a fecha de dicho informe. Valora el ayuntamiento que este tipo de instalaciones extensivas deben estar en zonas diferenciadas del resto, por ser un uso específico del Suelo no urbanizable, denominado «Zona rural común de explotación de recursos naturales», establecida en el punto 1.1 del anexo IV de la LOTUP. A estos efectos el Ayuntamiento ha considerado necesario tramitar una modificación puntual del PGOU municipal y ha acordado la suspensión del otorgamiento de licencias.

El promotor afirma que el Plan General aprobado en julio de 2002 permite el uso fotovoltaico en los suelos clasificados y calificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Carácter Rural Agrícola y No Urbanización Especial Protección Agrícola; así se deduce de los artículos 6.19 y 6.20 de las Normas Urbanísticas del citado planeamiento y que, con el acuerdo plenario adoptado, se está generando un criterio interpretativo con un alcance tal –se está prohibiendo un uso y una actividad en un suelo cuya calificación los permite, según la redacción literal y el espíritu de la norma–, que conforme al precepto citado sería necesario redactar y tramitar una modificación puntual o el correspondiente instrumento de planeamiento. Finalmente, el promotor señala que previo a la aplicación del criterio interpretativo, el Ayuntamiento de Castalla había emitido Certificado de Compatibilidad en el que no señaló criterio interpretativo alguno, de manera que parece que el Ayuntamiento considera que ese certificado no implica un reconocimiento de la aptitud del uso, atentando contra la naturaleza misma del certificado y lo regulado en el artículo 22 de la Ley 6/2014.

Considera este órgano ambiental que queda al margen del procedimiento de evaluación de impacto ambiental la problemática expuesta sobre la normativa de

planeamiento urbanístico y usos de suelo y que no corresponde pronunciarse al respecto. No obstante, se ha recogido un extracto de los escritos del Ayuntamiento y de las respuestas del promotor que constan en el expediente con la finalidad de informar al órgano sustantivo. Asimismo, como ya se ha reflejado en anteriores apartados, diversos órganos autonómicos consultados aluden a esta problemática en sus respuestas y señalan que no emiten informe detallado mientras persista la suspensión.

3.3 Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El EsIA detalla los riesgos capaces de generar una situación de emergencia como consecuencia de la implantación del proyecto.

Respecto del riesgo de deslizamientos y movimientos en masa, señala que las bajas pendientes en la zona de implantación de los seguidores, junto con la técnica de hincas de las estructuras reducen la vulnerabilidad frente a estos fenómenos. La compartimentación de los campos de cultivo originales sobre los que se ubicará la instalación previene y minimiza los posibles efectos ante un evento de movimiento masivo de material edáfico. Por otro lado, la instalación fotovoltaica se encuentra sobre un área que presenta una tasa de erosión potencial notable. Para reducir el riesgo de aparición de procesos de erosión y proteger la estabilidad del suelo, propone mantener la cubierta vegetal natural dentro de los recintos de la instalación y realizar plantaciones de especies aromáticas en el 10 % del área ocupada, además de minimizar los movimientos de tierra.

La actuación se encuentra sobre suelos agrícolas con poca vulnerabilidad ante incendios. El promotor señala que, en el caso de aparición de un posible incendio a causa de algún accidente, el sistema de vigilancia de la planta permite identificar este episodio e iniciar el protocolo de seguridad. Además, se prevé que la vegetación perimetral del vallado se realice en bosquetes o agrupaciones discontinuas para no presentar un cordón combustible, y se dejará una franja de 2 m libres de vegetación a modo de cortafuegos alrededor de la planta. El promotor además aporta un Pliego General de Normas de Seguridad en Prevención de Incendios Forestales.

Según el promotor, los seguidores se han diseñado fuera de las áreas de peligrosidad identificadas por el PATRICOVA. Además, el proyecto se localiza fuera de barrancos y DPH, por lo que concluye que la vulnerabilidad del proyecto ante la hidrología es baja. Por otra parte, el EsIA asegura que las estructuras e instalaciones no suponen un obstáculo ante avenidas durante episodios de inundación. En el caso de avenida, el vallado cinético, las distancias entre las filas de los seguidores y el espacio entre los módulos fotovoltaicos y el suelo, permitirían el paso del flujo de agua.

La Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE) de la Generalitat Valenciana emite informe en el que analiza los diferentes riesgos a considerar de acuerdo con la normativa vigente en el ámbito de implantación del proyecto. Señala que varias partes del proyecto se encuentran en zonas con riesgo de inundación y que, por ello, el promotor debe asumir los condicionantes y limitaciones que establecen al efecto el PATRICOVA, el Reglamento del DPH y otra normativa en materia de aguas. El promotor se compromete a asumir los condicionantes y limitaciones que establecen al efecto el PATRICOVA, el Reglamento de DPH y el resto de normativa en materia de aguas, y añade que estos condicionantes se recogen expresamente en su respuesta al órgano competente.

En cuanto al riesgo de deslizamiento, el informe señala que el EsIA únicamente lo ha considerado en la parte de la SET Colectora, pero que debería extenderse al resto de las infraestructuras proyectadas para conocer el riesgo existente. El promotor se compromete a aportar los estudios geológicos correspondientes en el proyecto de ejecución para la solicitud de Autorización Administrativa de Construcción.

Desde la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la Generalitat Valenciana se informa que el estudio carece de una partida presupuestaria para el cumplimiento de las medidas que se deben contemplar en materia de prevención de incendios forestales, tanto en la fase de ejecución como en la fase de funcionamiento de

la instalación. El promotor responde señalando que en los proyectos constructivos que se presentarán con posterioridad ante el órgano competente incluirá y asumirá la partida presupuestaria de las medidas de prevención de incendios forestales, tanto en la fase de ejecución como en la fase de mantenimiento durante el funcionamiento.

3.4 Programa de Vigilancia Ambiental (PVA).

El promotor señala que durante la fase de obras se deberá realizar un seguimiento para comprobar que las actuaciones se ejecutan conforme a lo establecido en el proyecto y para acreditar que las medidas preventivas y correctoras propuestas se aplican adecuadamente. En la fase de funcionamiento, el PVA asegurará que se cumple la normativa ambiental y los requisitos establecidos en la DIA y otras resoluciones complementarias. Por último, el EsIA señala que durante la fase de clausurado y restauración, se deberá asegurar la máxima integración ambiental con el paisaje circundante.

En la información adicional recibida, se aporta un esquema sintético que describe los impactos con sus correspondientes medidas y las acciones de vigilancia propuestas. Se aporta información acerca de los controles específicos de cada elemento ambiental, así como de las medidas de mitigación en la fase de obra y durante la explotación, con especial atención sobre el plan de seguimiento y vigilancia de la avifauna, como determinación de patrones de uso del espacio o determinación de mortalidad.

SEO/BirdLife señala que el PVA incluido en el EsIA tiene grandes deficiencias y se limita a dar recomendaciones a tener en cuenta, sin incluir metodologías de seguimiento, ni el alcance de los seguimientos periódicos. El promotor en su respuesta sostiene que el PVA definitivo se entregará previo a la fase de explotación y contemplará los datos de la fase de construcción como base de la vigilancia ambiental, y aquello requerido en la DIA.

Fundamentos de Derecho

El proyecto objeto de la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado j) del grupo 3 del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en virtud de lo cual resulta preceptivo su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la formulación de la DIA, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes de la citada norma.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1.c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el EsIA, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor y las consultas adicionales realizadas.

En consecuencia, esta Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula la DIA a la realización del proyecto «Planta solar fotovoltaica «FV Castalla» con una potencia de 100 MWp/90 MWn, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Alicante» en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada y se exponen a continuación, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

Atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se resuelven las condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente, que se establecen en los siguientes términos:

1. Condiciones al proyecto

1.1 Condiciones generales.

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente Resolución, así como las medidas adicionales especificadas en esta DIA.

2. El proyecto de construcción sometido a autorización deberá contemplar todas las actuaciones finalmente asociadas al proyecto, así como todas las medidas del párrafo anterior, con el contenido, detalle y escala de un proyecto ejecutivo, incluidos presupuesto y cartografía, y será de obligado cumplimiento para el promotor.

3. El proyecto deberá cumplir con toda la normativa estatal, regional y local aplicable al proyecto en todas y cada una de sus fases, en particular la relativa a ruido y contaminación acústica, así como en materia de residuos.

4. El promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web de este Ministerio, para cada una de las actuaciones previstas.

1.2 Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos.

Se indican a continuación aquellas medidas del EsIA y las propuestas en las alegaciones e informes del procedimiento aceptadas por el promotor que deben ser modificadas o completadas, así como otras medidas adicionales que se desprenden del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

1.2.1 Agua.

1. Las actuaciones finalmente contempladas en el proyecto deberán cumplir las disposiciones aplicables del Reglamento del DPH, así como todas las prescripciones y medidas incluidas en los informes de la CHJ. Antes de iniciar la ejecución de las obras, el proyecto deberá disponer de las correspondientes autorizaciones administrativas preceptivas en la materia.

2. La Dirección General de Territorio y Paisaje de la Generalitat Valenciana considera necesario informar en detalle sobre el riesgo de inundaciones y otros aspectos en materia de aguas y de ordenación del territorio regulados en el PATRICOVA previamente a la autorización del proyecto. En atención a ello, y en caso de resultar preceptivo, el promotor presentará la documentación y estudios precisos y realizará los trámites necesarios ajustando el diseño del proyecto a las determinaciones del informe del órgano regional.

1.2.2 Calidad atmosférica, población y salud.

1. Se deberán desplazar aquellos elementos del proyecto que generen campos electromagnéticos, en particular la línea de evacuación y los transformadores de la planta fotovoltaica, situándolos a una distancia superior a 200 m de núcleos de población y de 100 m de viviendas aisladas y edificios de usos sensible (sanitario, docente y cultural). En el supuesto de resultar inviable el desplazamiento, deberá justificarse esta circunstancia de forma motivada en el proyecto sometido a autorización. En todo caso, deberá garantizarse que el nivel de densidad de flujo o inducción magnética sea inferior

a 100 μ T (Recomendación Consejo de la UE DOCE 13/07/1999) y que los niveles de intensidad de campo eléctrico no superen los 5 kV/m (Recomendación ICNIRP 2010 y Consejo de la UE DOCE 13/07/1999).

1.2.3 Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario.

1. Atendiendo al informe de la Universidad de Alicante aportado por varias alegaciones particulares, previamente a la autorización del proyecto, el promotor deberá realizar una prospección botánica en el ámbito de las actuaciones con el fin de identificar con precisión la presencia de HIC y de especies de flora incluidas en el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazada. En caso de confirmarse la presencia de HIC, el promotor deberá incorporar al proyecto las medidas adecuadas para evitar su afección y, si no fuera posible, procederá a su restauración en caso de degradación temporal. En último extremo, compensará aquellas superficies que resulten afectadas de forma permanente en una superficie equivalente con el mismo tipo de HIC.

En relación con las especies catalogadas, en caso de confirmarse su presencia y en el supuesto de no poder evitarse su afección, se procederá a su translocación a lugares seguros previa conformidad del órgano competente. Todo ello sin perjuicio de disponer de las autorizaciones preceptivas de la administración autonómica competente.

2. Las restauraciones se realizarán mediante la preparación o acondicionamiento del suelo e implantación de vegetación con la misma composición específica, proporción de especies y densidad, etc. que permita la progresión hacia el hábitat preexistente. Este mismo criterio deberá aplicarse a las compensaciones en caso de encontrarse afectados HIC.

3. Los pies arbóreos eliminados para acometer la calle de seguridad entre los apoyos 1 y 2 del trazado aéreo de la evacuación deberán ser compensados. De igual manera, deberán compensarse las manchas forestales que finalmente resulten afectadas permanentemente por el vallado u otros elementos del proyecto.

4. El proyecto de construcción incluirá un plan de restauración vegetal e integración paisajística, a escala y detalle de proyecto de ejecución, que comprenderá todas las actuaciones de restauración, plantaciones de arbolado, arbustos y aromáticas y apantallamientos propuestos por el promotor, concretando y cuantificando las superficies de trabajo, métodos de preparación de suelo, especies vegetales a utilizar, métodos de siembra o plantaciones y resto de prescripciones técnicas, así como el presupuesto, cronograma y cartografía de todas las actuaciones. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia durante la vida útil del proyecto de todas las plantaciones, restauraciones y apantallamientos vegetales a realizar, contemplando la reposición de marras y riegos de mantenimiento si fuera preciso.

1.2.4 Fauna.

1. Previamente a la autorización del proyecto, se establecerá un calendario de obras donde se definirán las limitaciones espaciales y temporales con objeto de evitar la ejecución de las operaciones más molestas para las especies de fauna protegida durante el periodo de reproducción y cría. Se evitará la ejecución de trabajos en periodo nocturno. El calendario deberá ser conformado por los órganos competentes antes del inicio de las obras.

2. Se deberán realizar prospecciones durante la ejecución de las obras con la finalidad de detectar la presencia de nidos y/o refugios de ejemplares de especies de fauna protegida. En caso de confirmarse, se paralizarán las obras en la zona y se comunicará de inmediato al órgano autonómico competente, que dispondrá las indicaciones pertinentes.

3. Con la finalidad de reducir el riesgo de colisión de las aves con la línea eléctrica, todos los apoyos con diseño al tresbolillo se ajustarán al diseño en cruceta tipo bóveda, y dispondrán de todos los dispositivos antielectrocución y anticolidión de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1432/2008 y, en su caso, normativa regional de desarrollo,

debiendo aplicar el diseño de mayor seguridad en caso de discrepancia. Las balizas salvapájaros serán de tipo aspa vertical con catadióptricos reflectantes, desarrollado por REE en colaboración con la EBD-CSIC. Se instalarán en el cable de tierra-fibra óptica para generar un efecto visual de un dispositivo cada 10 m. El señalamiento se acometerá después del izado y tensado de los cables conductores en un plazo de 5 días y se incluirá su mantenimiento en las operaciones generales de conservación de la línea. Las balizas serán repuestas cuando no cumplan su función por deterioro.

Adicionalmente, debido al uso del espacio por diversas especies de aves amenazadas y a la proximidad de la ZEPA «Maigmó i Serres de la Foia de Castalla» al tramo aéreo final de la línea de evacuación, se intensificará la señalización con una baliza cada 5 m en dicho tramo.

4. En el caso de detectarse mortalidad de ejemplares de especies protegidas durante el seguimiento, se deberá intensificar progresivamente la señalización de los tramos que provoquen estos sucesos, mediante la disminución de la distancia entre balizas e instalación de señales luminiscentes en el cable de tierra. También se incorporará el balizamiento de conductores, incluso, en la medida de lo posible, con señales luminosas de autoinducción u otras medidas de eficacia probada. Finalmente, si las medidas adicionales aplicadas resultaran ineficaces y se superase el umbral admisible de mortalidad, se procederá al soterramiento de aquellos tramos de línea de evacuación con alto riesgo de colisión. En este sentido, el promotor elaborará un protocolo que determinará los umbrales admisibles por especie –en número de ejemplares– que, en caso de superarse, obligará al soterramiento de los tramos peligrosos. Este protocolo, deberá incorporarse al proyecto previamente a su autorización.

5. El promotor deberá obtener la conformidad de la DGMNEA en relación con la medida de creación de majanos debido a la problemática derivada de la sobrepoblación de conejos.

1.2.5 Paisaje.

1. Previamente a la autorización del proyecto, en el supuesto de resultar aplicables los preceptos de la normativa regional de ordenación del territorio relativos a Infraestructura Verde y Paisaje, el promotor deberá elaborar y remitir el estudio de paisaje requerido por la DGPTP y obtener su conformidad.

2. El plan de restauración vegetal e integración paisajística deberá incluir las pantallas de vegetación necesarias para minimizar la visibilidad de los elementos del proyecto desde las zonas de mayor número de observadores potenciales, en especial las urbanizaciones próximas a la planta. Para ello, deberán realizarse los estudios de visibilidad necesarios.

1.2.6 Patrimonio cultural y vías pecuarias.

1. El promotor deberá incorporar las medidas preventivas y correctoras necesarias para garantizar la conservación de los elementos integradores del patrimonio etnológico identificados, que deberán contar con la conformidad de la DGCP previamente a la aprobación del proyecto.

1.2.7 Vulnerabilidad del proyecto.

1. La Agencia Valenciana de Seguridad y Respuestas a las Emergencias considera necesario extender el estudio del riesgo de deslizamiento al entorno de la totalidad del proyecto, ya que parte de la planta se encuentra afectada por este tipo de riesgo según la Cartografía Temática de la Comunitat Valenciana. En atención a ello, y en caso de resultar preceptivo, el promotor presentará la documentación y estudios precisos y realizará los trámites necesarios ajustando el diseño del proyecto a las determinaciones del informe del órgano regional, previamente a la autorización del proyecto.

1.3 Condiciones al Programa de vigilancia ambiental.

1. El promotor desarrollará el PVA de forma concreta y detallada para todas las fases y lo incluirá en el proyecto sometido a autorización. Se establecerán controles para cada una de las operaciones generadoras de impactos y de los factores ambientales afectados, así como sobre la eficacia de las correspondientes medidas de mitigación. Se especificarán y detallarán para cada control, entre otros, los objetivos perseguidos, parámetros de control, indicadores de cumplimiento, periodicidad del control, responsable, presentación de informes y periodicidad, etc., sin perjuicio de las especificaciones expuestas en las siguientes condiciones, que prevalecerán en caso de discrepancia.

2. Durante los primeros cinco años de funcionamiento, se realizarán controles anuales de la evolución de las plantaciones, siembras y restauraciones vegetales. El PVA concretará la frecuencia de los controles posteriores, al menos uno cada cinco años, que se extenderán hasta que quede asegurada la consolidación de las formaciones vegetales implantadas. Se trasladarán los informes anuales correspondientes e informe final tras el desmantelamiento a los órganos regionales competentes.

3. Desde el inicio de la fase de obras y durante toda la vida útil de la planta, el promotor llevará a cabo campañas anuales de seguimiento de fauna, en especial del grupo de aves, prestando especial atención a las especies protegidas. Durante los cinco primeros años de funcionamiento, se realizarán trabajos de campo y prospecciones con los mismos métodos, técnicas, ámbito de estudio e intensidad de muestreo que, en el estudio de fauna de agosto de 2021, con la finalidad de caracterizar las diferentes poblaciones y su uso del entorno del proyecto con, al menos, el mismo grado de detalle que el estudio anual. Se prestará especial atención a la disminución de hábitats de campeo de las diferentes especies afectadas, así como a la modificación de la permeabilidad de la planta para la fauna terrestre.

A partir del sexto año de funcionamiento, la periodicidad del seguimiento podrá disminuir, con la realización, al menos, de una campaña anual cada cinco años, en función de los resultados obtenidos en los años anteriores sobre la eficacia de las medidas de mitigación aplicadas. Para ello, se comparará si en el ámbito de estudio el proyecto origina un descenso de la abundancia o riqueza de especies, así como de modificaciones en su comportamiento y uso del espacio respecto de la situación preoperacional. El seguimiento tendrá carácter adaptativo, permitiendo establecer medidas mitigadoras adicionales más efectivas y medidas compensatorias del impacto residual real en función de los resultados obtenidos. Se elaborará para cada una de las campañas anuales su informe correspondiente que se trasladará al órgano competente.

4. El PVA incluirá el seguimiento del riesgo de colisión de la avifauna con la línea aérea de evacuación y el vallado perimetral. El promotor desarrollará un protocolo de seguimiento de la mortalidad por colisión en el que se concretarán todos los aspectos técnicos precisos, como frecuencia de visitas, identificación de especies, coeficientes de corrección, diseño de itinerarios, etc. Se realizarán campañas durante los primeros cinco años de funcionamiento, con prospecciones al menos quincenales. A partir del sexto año, y durante toda la vida útil del proyecto, la intensidad del seguimiento podrá disminuir progresivamente, en función del grado de eficacia de las medidas de mitigación aplicadas, siempre con el visto bueno del órgano competente, al que se trasladarán los informes correspondientes.

Previamente al inicio de la explotación, se realizará un test de desaparición de cadáveres, que se revisará anualmente, para adecuar la frecuencia de las prospecciones. En caso de producirse algún suceso de mortalidad, se determinará la especie a la que corresponden los restos y se notificará de forma inmediata al órgano competente. La estimación de la mortalidad realmente causada se calculará mediante aplicación de las tasas de permanencia de cadáveres y de detectabilidad.

5. El PVA detallará el seguimiento de majanos y la metodología para comprobar la eficacia de las medidas para evitar atrapamientos de fauna en zanjias. Se concretará la frecuencia de controles para cada uno de ellos.

6. Durante los cinco primeros años de funcionamiento se emitirán informes anuales, que contemplarán el seguimiento de todos los factores ambientales, excepto el primer año, en el cual se emitirán dos informes semestrales para los seguimientos específicos de fauna. A partir del sexto año se ajustará la emisión de informes a la periodicidad de las campañas de seguimiento.

Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

Se procede a la publicación de esta DIA, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, la DIA no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Madrid, 20 de diciembre de 2022.–La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Marta Gómez Palenque.

ANEXO I

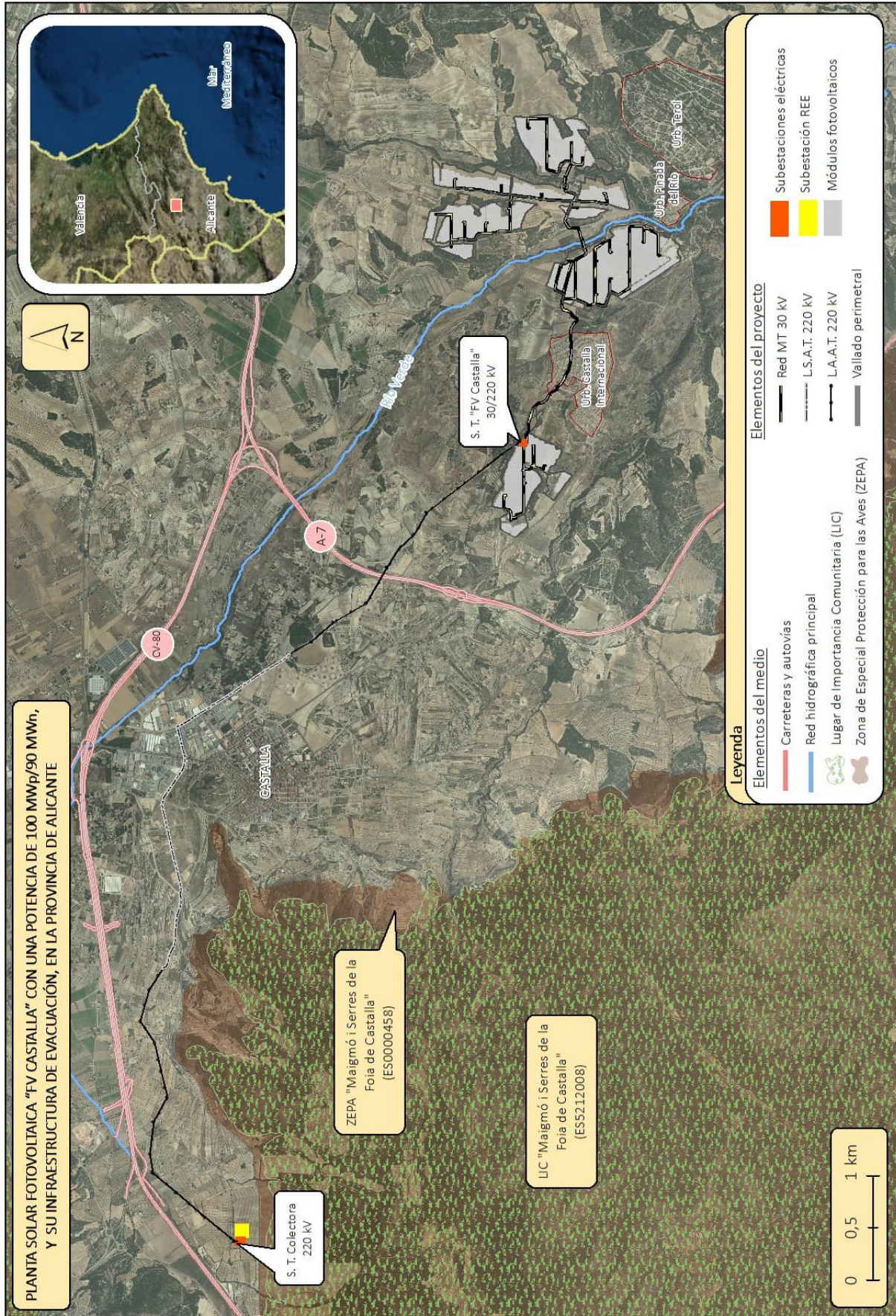
Consultas a las administraciones públicas afectadas e interesados, y contestaciones

Consultados	Contestación
Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (MITECO).	No
Subdirección General de Política Forestal y Lucha Contra la Desertificación (MITECO).	No
Confederación Hidrográfica del Júcar.	Sí
Demarcación de Carreteras del Estado. Unidad de Carreteras en Alicante.	Sí
D.G. de Medio Natural y Evaluación Ambiental. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Generalitat Valenciana.	Sí
D.G. de Calidad y Educación Ambiental. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Generalitat Valenciana.	Sí
D.G. de Cultura y Patrimonio. Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Generalitat Valenciana.	Sí
Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias. Generalitat Valenciana.	Sí
D.G. de Salud Pública. Consejería de Sanidad Universal y Salud Pública. Generalitat Valenciana.	Sí
D.G. de Agricultura, Ganadería y Pesca. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Generalitat Valenciana.	Sí
D.G. de Obras Públicas, Transporte y Movilidad. Consejería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Generalitat Valenciana.	Sí
D.G. de Política Territorial y Paisaje. Consejería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Generalitat Valenciana.	Sí
D.G. de Prevención de Incendios Forestales. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Emergencia Climática y Transición Ecológica. Generalitat Valenciana.	Sí
D.G. de Cambio Climático y Calidad Ambiental. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Generalitat Valenciana.	No
D.G. de Industria y Energía. Consejería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Generalitat Valenciana.	No
Diputación Provincial Alicante.	No
Ayuntamiento de Castalla.	Sí
S.E.O./BirdLife.	Sí

Consultados	Contestación
WWF / ADENA.	No
Red Eléctrica de España (REE).	Sí
ADIF.	No
Telefónica.	Sí
I-DE Redes Eléctricas Inteligentes.	No
Redexis Gas.	No

Alegaciones recibidas durante la información pública.

Blanc-Escalo SL.
BORNAY SL.
Carlos Cruzado Martínez.
Carlos Sánchez-Alarcos Muñoz.
Construcciones Ricardo Sánchez.
Cristina Segura Colomina.
Cristina Segura Colomina.
Daniel Sánchez Larsen.
Dictámenes empresariales SA.
Dumanjug SL.
Edificaciones Ripoll SA.
Edificaciones Sánchez Guarinos.
Garaje Europa SL.
José Carlos Hernández Bravo (Asoc. Salvatierra).
José Miguel González Correa.
Luis Pita de la Vega López.
M Dolores Muñoz Grau.
M José Otero Maldonado (Asoc. vecinos Campello).
Marcelo del Rio Sánchez.
María Cristina Sánchez Guarinos.
Maria del Mar Cabanes Morote.
María del Pilar Ferrándiz Moresi.
María Sánchez Tur.
Mercedes Camps Herrero.
Naranjas del Sureste SL.
Nuria Pascual Gisbert.
Paloma Gomis Naranjo.
Paola Pascual Pertusa.
Ramón Manuel Maciá Antón.
Ricardo Sánchez Guarinos.
Rosa María Mas González.
Sara del Río Sánchez.
Sergio Cruzado Ferrándiz.



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

22450 *Resolución de 19 de diciembre de 2022, del Museo Nacional del Prado, por la que se publica el Convenio con Ayala Foundation, INC., para la realización del catálogo científico sobre la exposición temporal «Zóbel. El Futuro del pasado/Zóbel. The Future of the Past».*

El Museo Nacional del Prado y Ayala Foundation, INC., han suscrito un convenio para la realización del catálogo científico de la Exposición «Zóbel. El futuro del pasado/Zóbel. The Future of the Past», cuya edición, en sus versiones de castellano e inglés, incluirá varios ensayos y mostrará todas las obras presentes en la exposición, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha adenda al convenio inicial, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 19 de diciembre de 2022.–El Director del Museo Nacional del Prado, Miguel Falomir Faus.

ANEXO

Convenio entre el Museo Nacional del Prado y Ayala Foundation, INC. para la realización del catálogo científico sobre la exposición temporal «Zóbel. El Futuro del pasado/Zóbel. The Future of the Past»

En Madrid, a 2 de diciembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte el Museo Nacional del Prado (denominado en lo sucesivo «MNP» o «Prado»), con CIF (número de identificación fiscal) ESQ2828018H, sito en el paseo del Prado s/n, 28014 Madrid, España, representado por don Miguel Falomir Faus, Director del Museo según nombramiento realizado mediante Real Decreto 278/2017, de 17 de marzo, en ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el 7.2.I del Real Decreto 43/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional del Prado.

Y de otra parte, Ayala Foundation, INC., una sociedad sin ánimo de lucro, no accionarial, debidamente constituida y existente en virtud de las leyes de la República de Filipinas, con sede en la 8.^a planta, 111 paseo de Roxas Building, Paseo de Roxas esquina Legaspi Street, Makati City, Filipinas, representada en este documento por su representante autorizada, Sandra Zóbel de Ayala (en adelante, «AFI»).

Reconociéndose mutuamente la capacidad necesaria y suficiente para ello,

MANIFIESTAN

I. Que el Museo Nacional del Prado es un organismo público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pública y privada, para el cumplimiento de sus fines.

II. Que el Museo Nacional del Prado tiene por objetivo la consecución de los siguientes fines:

- a) Garantizar la protección y conservación, así como promover el enriquecimiento y mejora de los bienes del Patrimonio Histórico Español adscrito al mismo.
- b) Exhibir ordenadamente sus colecciones en condiciones adecuadas para su contemplación y estudio.
- c) Fomentar y garantizar el acceso a las mismas del público y facilitar su estudio a los investigadores.
- d) Impulsar el conocimiento y difusión de las obras y de la identidad del patrimonio histórico adscrito al Museo, favoreciendo el desarrollo de programas de educación y actividades de divulgación cultural.
- e) Desarrollar programas de investigación y formación de personal especializado y establecer relaciones de colaboración con otros museos, universidades o instituciones culturales, organizando exposiciones temporales y desarrollando acciones conjuntas para el cumplimiento de sus fines.
- f) Prestar servicio de asesoramiento, estudio, información o dictamen de carácter científico o técnico que le sean requeridos por los organismos competentes de la Administración General del Estado o que se deriven de los convenios o contratos otorgados con entidades públicas o privadas.

III. Que AFI expresa el compromiso del conglomerado Ayala con el desarrollo nacional y gestiona el Ayala Museum.

IV. Que el MNP ha decidido dedicar una exposición a Fernando Zóbel (Manila, 1924-Roma, 1984) (en adelante, la «Exposición»). Dicha Exposición se celebrará en las salas de exposiciones del MNP hasta el 5 de marzo de 2023. La Exposición «Zóbel. El futuro del pasado/«Zóbel. The Future of the Past» estará acompañada de un catálogo científico que incluirá varios ensayos y mostrará todas las obras presentes en ella (en adelante el «Catálogo»).

V. Que para llevar a cabo este Catálogo, el MNP cuenta con la dirección y colaboración de Manuel Fontán del Junco, director de Museos y Exposiciones de la Fundación Juan March, y Felipe Pereda, Fernando Zóbel de Ayala Professor of Spanish Art en el Departamento de Historia del Arte y Arquitectura de la Universidad de Harvard, comisarios del proyecto.

VI. Que el MNP desea editar el Catálogo en español e inglés, en ediciones separadas, para lograr una mayor difusión del proyecto.

VII. Que la AFI desea colaborar en la publicación del Catálogo por ser Fernando Zóbel un artista nacido en Manila, además de estudioso y coleccionista de obras de Filipinas e inspirador del Ayala Museum propiedad de la AFI.

VIII. Que a la luz de lo anterior, el MNP como organizador y AFI, convienen en formalizar un Convenio para la realización de la citada actividad, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Articular la colaboración entre el MNP y AFI para la realización del catálogo científico de la Exposición «Zóbel. El futuro del pasado/Zóbel. The Future of the Past», cuya edición, en sus versiones de castellano e inglés, incluirá varios ensayos y mostrará todas las obras presentes en la exposición.

La dirección científica del catálogo estará a cargo de los comisarios, Felipe Pereda y Manuel Fontán del Junco.

Los derechos de explotación económica derivados de la autoría de los textos contratados por el MNP e incluidos en el catálogo serán propiedad exclusiva de este. El copyright pertenecerá al MNP. Sin embargo, AFI tendrá los derechos económicos de

las 500 copias de la edición inglesa del catálogo que serán proporcionadas a AFI de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.

La forma en que queda materializada dicha colaboración se fija en la cláusula tercera del presente convenio.

Segunda. *Vigencia.*

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», y estará vigente hasta la completa realización de los compromisos asumidos por cada parte, no extendiendo su vigencia más allá del 31 de diciembre de 2024.

No obstante lo anterior, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente y por escrito su prórroga por un periodo de hasta dos (2) años adicionales siguiendo al efecto los requisitos de autorización previa exigido en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera. *Obligaciones de las partes firmantes.*

A) Corresponde a Ayala Foundation, INC. (en adelante AFI):

a) Asumir los costes de la edición y producción de las dos ediciones del catálogo, en inglés y en español, con una tirada estimada de 2.200 ejemplares (800, aproximadamente, en inglés, y 1.400, aproximadamente, en español), y hasta un máximo de 82.568,18 euros.

Esta cantidad incluirá los siguientes conceptos: honorarios de los autores, edición de todos los contenidos en inglés, traducción de todos los textos al idioma que corresponda según la edición, diseño y maquetación, gestión y coste de las fotografías, preimpresión, fotomecánica, impresión y encuadernación.

b) Ceder sin exclusividad y sin cargo, imágenes digitales en alta resolución (300 dpi) de las obras en su colección que figuren como obras expuestas o ilustrativas para su uso en el Catálogo (se estiman en unas quince).

c) AFI asumirá la gestión y el coste del transporte a Manila de los 500 ejemplares en inglés solicitados con el medio de transporte y la compañía que ellos elijan.

d) La aportación descrita en la letra a) anterior, se hará efectiva con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, realizándose mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente ES92 2100 5731 7802 0003 1882 abierta a nombre del MNP.

B) Corresponde a Museo del Prado (en adelante MNP):

a) Coordinar todas las labores de edición y producción de las dos versiones del catálogo en estrecha colaboración con los comisarios de la exposición.

b) Contratar y gestionar el pago de los honorarios de los autores.

c) Editar todos los textos en español.

d) Llevar a cabo la edición de la versión inglesa del catálogo y la completa producción de las dos versiones del libro (en español e inglés).

e) Coordinar, en colaboración con AFI, el embalaje y envío de 500 ejemplares de la edición inglesa del catálogo a AFI.

f) Reconocer la colaboración de la AFI a través, si así lo requieren, de la inclusión en las primeras páginas del Catálogo de un texto institucional firmado conjuntamente por el director del MNP y su más alto representante, y de la inserción en ambas ediciones de su logotipo, acompañado de una mención a su colaboración.

g) Enviar a AFI un pdf de las primeras páginas para su aprobación antes de imprimir el libro.

h) Enviar a AFI pdfs de todas las páginas del Catálogo que incluyan imágenes de obras de su colección para que puedan verificar las atribuciones y que los pies de foto son correctos y están completos antes de imprimir el libro.

i) El MNP será el único responsable de gestionar y obtener de sus derechohabientes los necesarios derechos de autor, permisos de reproducción o autorizaciones de todas las obras y materiales utilizados en el Catálogo. Además, exime a AFI de cualquier responsabilidad o reclamación de terceros relacionadas con cualquier cuestión que pueda surgir en relación con las obras o los materiales utilizados en el Catálogo.

A los efectos del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se estima que los compromisos asumidos por el Museo del Prado representan un gasto máximo de 37.770,00 euros, con cargo a la/s partida/s presupuestarias:

24333A22001 Suministro de publicaciones (19.950,00 euros).
24333A240 Gastos de edición y distribución (10.000,00 euros).
24333A22706 Trabajos realizados por profesionales para las publicaciones (7.820,00 euros).

Cuarta. *Comisión de Seguimiento.*

Como mecanismo de vigilancia y supervisión de la ejecución se constituye una comisión conjunta de seguimiento, compuesta por dos (2) personas, una (1) de ellas designadas por el MNP y otra por AFI, que se asegurarán de que se da cumplimiento a las cláusulas del presente Convenio, y que resolverá cualquier cuestión que surja en relación con el desarrollo de la edición.

Quinta. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

Las partes hacen constar que para la realización del objeto de la presente colaboración no se precisa comunicación ni tratamiento alguno de datos de carácter personal. Si por cualquier circunstancia ahora imprevisible fuera necesaria una comunicación de datos personales, las partes se obligan al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE) y a la legislación española de protección de datos de carácter personal que resulte de aplicación, en concreto, a suscribir el correspondiente contrato, guías y recomendaciones del supervisor en la materia, así como a adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes a dicho tratamiento.

Sexta. *Causas de resolución.*

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En todo caso, ambas partes liquidarán los compromisos y obligaciones derivados del presente convenio de acuerdo a las reglas previstas para la liquidación de convenios,

contenidas en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

En los supuestos de resolución del convenio a que hace referencia la letra c) de la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de diez (10) días hábiles con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el citado plazo persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

La resolución del Convenio por la causa prevista en la letra c) citada, siempre que se acredite debidamente mediante la aportación de cualquier prueba admitida en derecho, podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados teniendo como límite indemnizatorio un importe máximo de mil euros (1.000,00 euros).

Octava. Modificación del Convenio.

El Convenio podrá ser modificado por voluntad expresa de las partes durante su vigencia, previo acuerdo por escrito, que seguirá los mismos trámites de autorización y publicidad que los establecidos para el Convenio original.

Novena. Naturaleza, Jurisdicción y Ley aplicable.

El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

Las posibles cuestiones que pudieran plantearse sobre la interpretación, desarrollo, resolución y efectos de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no llegara a un acuerdo, las cuestiones de litigio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Madrid.

El presente Convenio se firma por ambas partes en castellano e inglés, prevaleciendo el primero en caso de discrepancias entre ambos idiomas. De igual modo, podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el portal de transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno (art. 8.1.b).

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, uno para cada parte, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.— Por el Museo Nacional del Prado, el Director, Miguel Falomir Faus.—Por Ayala Foundation, INC, la Directora, Sandra Zóbel de Ayala.

El presente Convenio ha sido informado favorablemente por los Servicios Jurídicos del Estado con fecha 31 de agosto de 2022 y autorizado por la SGT del Ministerio de Hacienda el 30 de noviembre de 2022, de acuerdo con los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

22451 Orden CUD/1282/2022, de 17 de diciembre, por la que se otorga la garantía del Estado a 11 obras para su exhibición en la colección permanente del Museo Nacional Thyssen-Bornemisza.

A petición de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza.

De conformidad con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural y la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, adoptado en su reunión plenaria del día 16 de noviembre de 2022, de la Abogacía del Estado del Ministerio de Cultura y Deporte emitido con fecha del 30 de noviembre de 2022, y de la Subdirección General de la Oficina Presupuestaria con fecha del 28 de noviembre de 2022, y una vez fiscalizado de conformidad por la Intervención Delegada en el Departamento.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes formulada el 7 de diciembre de 2022, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, dispongo:

Primero. *Otorgamiento de la garantía del Estado.*

Otorgar la garantía del Estado a las obras que figuran en la solicitud del museo y en el anexo de esta Orden con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan.

Segundo. *Objeto.*

1. El Estado se compromete a indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras que figuran en el anexo de esta Orden, de acuerdo con el valor y las condiciones expresadas en la solicitud del museo.

2. Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio de Cultura y Deporte por la institución solicitante, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Tercero. *Cobertura de la garantía del Estado.*

1. La garantía otorgada se circunscribe exclusivamente a las obras que figuran en la solicitud del museo y en el anexo de esta Orden, a los efectos de su exhibición en el Museo Nacional Thyssen-Bornemisza, sito en el Paseo del Prado, n.º 8 en Madrid, en la colección permanente, desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

2. El valor económico total de las obras cubiertas por la garantía del Estado asciende a doce millones doscientos setenta mil euros (12.270.000,00 €).

3. Las cantidades no cubiertas por la garantía del Estado, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, deberán ser aseguradas por la institución solicitante de la garantía o el cedente de la obra.

Cuarto. *Periodo de cobertura y efectos.*

1. El periodo máximo de cobertura de la garantía del Estado, se iniciará y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2023, hasta la devolución de las mismas en su lugar de origen o en otro designado por el cedente, con fecha límite de 31 de diciembre de 2023.

2. En caso de ampliación del depósito de las obras, la garantía del Estado podrá prorrogarse, a petición de la institución solicitante, previa conformidad del Ministerio de Cultura y Deporte, a través de la correspondiente orden.

Quinto. *Entrega y devolución de las obras.*

1. Previamente al inicio de la garantía del Estado, personal técnico cualificado del Museo Nacional Thyssen-Bornemisza elaborará un informe exhaustivo sobre el estado de conservación de las obras. Obtenida la conformidad escrita del cedente y cesionario sobre dicho informe, se procederá por parte de ambos a la firma del acta correspondiente.

2. El acta de devolución se firmará en el momento de entrega de las obras al cedente en su lugar de origen o en el lugar por él designado. En el acta de devolución deberá constar la conformidad de cedente y cesionario acerca de las condiciones en que se encuentran las mismas.

Sexto. *Obligaciones de la institución solicitante.*

Sin perjuicio de las restantes obligaciones que figuran en esta orden, la institución solicitante de la garantía deberá:

1.º Enviar a la Subdirección General de Registros y Documentación del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte un certificado extendido por su Director/a acreditando la finalización de la garantía otorgada, y cualquier circunstancia que afecte a la misma, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la devolución de las obras.

2.º Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de las obras así como el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Séptimo. *Incorporación de la solicitud y del anexo.*

Se incorpora a esta orden, formando parte de la misma y de la solicitud de la garantía del Estado, el anexo que se cita en el apartado primero.

Octavo. *Remisión electrónica de la garantía del Estado.*

La Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte dará inmediata cuenta, por vía electrónica, del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido de la misma a las Cortes Generales y al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Madrid, 17 de diciembre de 2022.–El Ministro de Cultura y Deporte, P.D. (Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre), el Secretario General de Cultura y Deporte, Víctor Francos Díaz.

ANEXO

Número	Prestador	Autor/Clase de bien
1	Barón Borja Thyssen-Bornemisza.	Bell, Charles. Tropic Nights, 1991. Óleo sobre lienzo 170 × 213,3 cm.
2	Barón Borja Thyssen-Bornemisza.	Bernardi, Roberto. Bunny in the corner, 2019. Óleo sobre lienzo, 57,2 × 57,2 cm.
3	Barón Borja Thyssen-Bornemisza.	Blanchard, María. Bodegón de fruta y botella, 1918. Óleo sobre tabla, 44 × 48 cm.
4	Barón Borja Thyssen-Bornemisza.	Estes, Richard. Autorretrato cerca de Oculus World Trade Center, 2017. Óleo sobre lienzo 96,5 × 139,7 cm.
5	Barón Borja Thyssen-Bornemisza.	Giaquinto, Corrado. Bautismo de Cristo, c. 1750. Óleo sobre cobre, 32,5 × 17,5 cm
6	Barón Borja Thyssen-Bornemisza.	Jacot, Don. 49th and Broadway, 2019. Óleo sobre aluminio, 30,5 × 45,7 cm.
7	Barón Borja Thyssen-Bornemisza.	Katz, Alex. Vivien, c. 2016. Óleo sobre lienzo 152 × 381 cm.
8	Barón Borja Thyssen-Bornemisza.	Meniel, Bertrand. Lucky Dragon, 2009. Acrílico sobre lienzo 101,6 × 200,6 cm.
9	Barón Borja Thyssen-Bornemisza.	Opie, Julian. Paseando por Southwark 2, 2014. Vinilo sobre tabla 220 × 214,4 cm.
10	Barón Borja Thyssen-Bornemisza.	Spence, Raphaella. Il Sentiero, 2019. Óleo sobre lienzo, 43,1 × 43,1 cm.
11	Barón Borja Thyssen-Bornemisza.	Spence, Raphaella. Schweppes, 2022. Óleo sobre lienzo, 40 × 35 cm.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

22452 Orden CUD/1283/2022, de 13 de diciembre, por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre el lote n.º 35274363, subastado en la sala Setdart, en Barcelona.

A propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, formulada el día 23 de noviembre de 2022, con el informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la reunión del pleno celebrada el 16 de noviembre de 2022, y en aplicación del artículo 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de los artículos 40 y 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha ley, dispongo:

Primero.

Que se ejercite el derecho de tanteo sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada en la sala Setdart, en Barcelona, el 22 de noviembre de 2022, con el número y referencia siguiente:

Lote 35274363. Escuela española; segunda mitad del siglo XVII. «Busto de Carlos II de Habsburgo». Madera tallada. Conserva restos de policromía y dorado. Medidas: 62 × 50 × 23 cm.

Segundo.

Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de cinco mil euros (5.000 €) más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.

Que dicha obra se deposite y asigne al Museo Nacional de Escultura, de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario de patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia.

Madrid, 13 de diciembre de 2022.–El Ministro de Cultura y Deporte, P.D. (Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre), el Secretario General de Cultura y Deporte, Víctor Francos Díaz.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

22453 Orden CUD/1284/2022, de 13 de diciembre, por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre los lotes n.º 235 y 331, subastados en la sala El Remate, en Madrid.

A propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, formulada el día 28 de noviembre de 2022, con el informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la reunión del pleno celebrada el 16 de noviembre de 2022, y en aplicación del artículo 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de los artículos 40 y 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, dispongo:

Primero.

Que se ejercite el derecho de tanteo sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada en la sala El Remate, en Madrid, el 24 de noviembre de 2022, con los números y referencias siguientes:

Lote 235. Cancionero de poetas de Nuestro Tiempo. Álbum recuerdo del II Congreso de Poesía celebrado en Salamanca. 1953. Álbum en folio mayor apaisado (29 × 39 cm), con 69 hojas con 85 poemas autógrafos de 80 de los más relevantes autores españoles, hispanoamericanos y europeos del momento.

Lote 331. Método de dibujo arquitectónico con dibujos explicativos. S.I., s.a. [último cuarto del siglo XVIII]. Folio mayor (36,5 × 25 cm). 100 hojas con textos manuscritos.

Segundo.

Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de catorce mil quinientos euros (14.500 €) más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.

Que dichas obras se depositen y asignen a la Biblioteca Nacional de España, de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario de patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia.

Madrid, 13 de diciembre de 2022.–El Ministro de Cultura y Deporte, P.D. (Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre), el Secretario General de Cultura y Deporte, Víctor Francos Díaz.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

22454 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se publica el Convenio con la Comunidad de Madrid, sobre cesión y uso de la información procedente del padrón municipal, para llevar a cabo programas y actuaciones en materia de salud pública.*

Suscrito el convenio de cesión y uso de la información procedente del Padrón municipal por parte del Instituto Nacional de Estadística a la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad, para llevar a cabo diversos programas y actuaciones en materia de salud pública, en función de lo establecido en el punto 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 15 de diciembre de 2022.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Elena Manzanera Díaz.

ANEXO

Convenio de cesión y uso de la información procedente del Padrón municipal por parte del Instituto Nacional de Estadística a la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad, para llevar a cabo diversos programas y actuaciones en materia de salud pública

REUNIDOS

De una parte, don Carlos Javier Ballano Fernández, Director General de Planificación Estadística y Procesos del Instituto Nacional de Estadística, nombrado mediante Real Decreto 835/2022, de 5 de octubre, actuando en representación del citado Instituto, de conformidad con lo establecido en el apartado primero, punto 1. f), de la Resolución de 24 de octubre de 2022 de la Presidencia del INE, por la que se delegan competencias (BOE núm. 259, de 28 de octubre).

Y, de otra, don Enrique Ruiz Escudero, Consejero de Sanidad, nombrado mediante el Decreto 49/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en ejercicio de sus competencias y en representación de la Consejería de Sanidad conforme a los artículos 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, 4.3.a) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

EXPONEN

Primero.

Según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, corresponde al Consejero de Sanidad la propuesta, el desarrollo, la coordinación y el

control de la ejecución de las políticas del gobierno de la Comunidad de Madrid, entre otras, la planificación, la gestión, la asistencia sanitaria, y la salud pública.

La Consejería de Sanidad, a través de la Dirección General de Salud Pública, lleva a cabo el desarrollo de las actuaciones de salud pública encaminadas a garantizar los derechos de protección de la salud de la población de la Comunidad de Madrid desde una perspectiva comunitaria, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

Segundo.

Que en los artículos 8 y 11 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, se establece la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud, así como las prestaciones de salud pública, señalando que la prestación de salud pública es el conjunto de iniciativas organizadas por las Administraciones públicas para preservar, proteger y promover la salud de la población.

En el artículo 23 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, se dispone que las Administraciones sanitarias adoptarán las medidas necesarias para que los servicios asistenciales y los de salud pública, establezcan una coordinación efectiva para, entre otras acciones, intercambiar la información necesaria para la vigilancia en salud pública y aportar a los servicios asistenciales información científica actualizada para la mejor eficacia de las actuaciones de prevención y promoción.

En el artículo 15 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid se establece que la Administración Sanitaria promoverá, impulsará y desarrollará las actuaciones de salud pública encaminadas a garantizar los derechos de protección de la salud de la población de la Comunidad de Madrid, desde una perspectiva comunitaria, con especial énfasis en la vigilancia en salud pública y la difusión de la información epidemiológica general y específica para fomentar el conocimiento detallado de los problemas de salud, estas normas reseñadas señalan el carácter poblacional y comunitario de la Salud Pública.

Tercero.

Que la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Salud Pública, lleva a cabo diversos programas poblacionales incluidos en la cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud establecida por el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, según lo previsto en el artículo 8, bis, ter, quáter y quinquies de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que son los siguientes:

1. Las actuaciones de la Red de Vigilancia Epidemiológica para las enfermedades de declaración obligatoria y otras enfermedades transmisibles, incluido el Registro de VIH-Sida y el registro de infección por COVID-19.
2. Las actuaciones de la Red de Vigilancia Epidemiológica de los factores de riesgo y las enfermedades no transmisibles.
3. El sistema de información de enfermedades raras.
4. El programa de detección precoz de metabolopatías.
5. El programa de detección precoz de hipoacusias.
6. El registro poblacional de cáncer.
7. Los programas de promoción de la salud dirigidos a poblaciones específicas.
8. Las campañas y programas de vacunación.
9. Otros programas de salud pública en los que es competente la Dirección General de Salud Pública en el ejercicio de sus funciones.

Cuarto.

Que la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid estima que la fuente de información demográfica que garantiza el acceso a toda la población diana de sus programas y actuaciones es el Padrón municipal, como registro administrativo que acredita la residencia habitual, según se desprende del artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud de lo previsto en los apartados 2.a) y 2.c) del artículo 3 relativo a los Titulares del derecho a la protección a la salud y a la atención sanitaria de la citada Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que vincula este derecho a la residencia habitual en el territorio español.

Por lo que, tanto para realizar las pruebas precisas de los distintos programas, cómo para una adecuada gestión de la Vigilancia Epidemiológica, es necesario contactar con la población, por lo que conocer el domicilio de residencia es un dato relevante para el ejercicio de sus competencias.

Quinto.

Que según se establece en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 17 apartado 3: «Los Ayuntamientos remitirán al Instituto Nacional de Estadística los datos de sus respectivos Padrones, en la forma que reglamentariamente se determine por la Administración General del Estado, a fin de que pueda llevarse a cabo la coordinación entre los Padrones de todos los municipios».

Sexto.

Que la cesión del Padrón municipal se rige por lo establecido en el artículo 16.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, según la cual «Los datos del Padrón Municipal se cederán a otras Administraciones públicas que lo soliciten sin consentimiento previo al afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes».

Que el Padrón municipal, por tratarse de un registro administrativo que contiene datos personales se encuentra sometido a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

De conformidad con lo indicado el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, el tratamiento de datos personales será lícito cuando sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, debiendo estar establecida la base para el tratamiento en una norma con rango de ley, según lo previsto en el artículo 8.2 de la citada Ley Orgánica 3/2018.

Esta norma es la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, al prever en su artículo 8 la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud, establecidos por el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Asimismo, en virtud del artículo 6.1.d) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, el tratamiento de datos personales será lícito cuando sea necesario para proteger intereses vitales del interesado (o de otra persona física).

Séptimo.

Que según lo establecido en el artículo 5.1 b) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, la información que se facilite proveniente del Padrón sólo podrá utilizarse para los fines para los que la misma se solicita.

Octavo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 83.3 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, «Los datos de los padrones que obren en poder del Instituto Nacional de Estadística no podrán servir de base para la expedición de certificaciones o volantes de empadronamiento regulados en el artículo 61 del presente Reglamento».

Noveno.

Que la citada situación aconseja el establecimiento de un cauce formal, de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad.

Por todo ello, ambas partes han acordado suscribir el presente convenio de Cesión de uso de información conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto del presente convenio es determinar el procedimiento y las condiciones en que ha de realizarse la cesión de información del Padrón municipal por parte del Instituto Nacional de Estadística a la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad, así como establecer los compromisos de utilización por la misma.

Segunda. *Cesión de la información.*

El Instituto Nacional de Estadística, en el marco de colaboración establecido por este convenio, facilitará a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid con periodicidad semestral los domicilios de la totalidad de las personas residentes en la Comunidad de Madrid inscritas en la base padronal del INE con referencia al día 1 de enero y 1 de julio del año que corresponda, dato relevante para el ejercicio de los programas de su competencia objeto de este convenio, a las que se dirijan los programas señalados en el punto expositivo tercero y que son los siguientes:

1. Las actuaciones de la Red de Vigilancia Epidemiológica para las enfermedades de declaración obligatoria y otras enfermedades transmisibles, incluido el Registro de VIH-Sida y el registro de infección por COVID-19.
2. Las actuaciones de la Red de Vigilancia Epidemiológica de los factores de riesgo y las enfermedades no transmisibles.
3. El sistema de información de enfermedades raras.
4. El programa de detección precoz de metabolopatías.
5. El programa de detección precoz de hipoacusias.
6. El registro poblacional de cáncer.
7. Los programas de promoción de la salud dirigidos a poblaciones específicas.
8. Las campañas y programas de vacunación.
9. Otros programas de salud pública que desarrolle la Consejería de Sanidad en el ejercicio de sus funciones.

El diseño de registro con el que se facilitará la información anteriormente referenciada es el que figura en el anexo.

Tercera. *Uso de la información por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.*

1. La información contenida en los ficheros está sometida al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid sólo podrá utilizarla para los fines para los que la misma se solicita que son la vigilancia e intervención epidemiológica frente a brotes epidémicos y situaciones de riesgo de enfermedades transmisibles y no transmisibles, mediante la recopilación, elaboración, análisis y difusión de estadísticas vitales y registros de morbilidad y para realizar actuaciones con el fin de establecer los registros y métodos de análisis de información necesarios para el cumplimiento de las distintas situaciones relacionadas con la salud individual y colectiva, y en particular las que se refieren a los grupos específicos de riesgo, de las que puedan derivarse acciones de intervención, así como los sistemas de información y estadísticas sanitarias.

2. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, «los responsables y encargados (del tratamiento), teniendo en cuenta los elementos enumerados en los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) 2016/679, determinarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el citado reglamento, con la presente ley orgánica, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable». En este sentido, resultarán de aplicación las medidas de seguridad que se establecen en el Esquema Nacional de Seguridad, ENS, para evitar la pérdida, alteración o acceso no autorizado en el tratamiento de datos personales garantizando en todo caso un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

3. En el caso del INE, el responsable de los tratamientos de datos personales, a los efectos de la normativa vigente en materia de protección de datos, es la persona titular de la Presidencia del INE, a través de la Subdirección General de Estadísticas Demográficas. En el caso de la Consejería de Sanidad, el Responsable del Tratamiento a efectos del Reglamento General de Protección de Datos es el titular de la Dirección General de Salud Pública.

Cuarta. *Financiación.*

El cumplimiento y desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente convenio no genera contraprestaciones ni obligaciones económicas entre las partes.

Quinta. *Comisión de Seguimiento.*

Se acuerda la creación de una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por tres representantes de cada una de las partes firmantes.

Por parte del INE:

- Dos representantes de la Dirección General de Estadísticas de la Población.
- Un representante de la Subdirección General de Coordinación y Planificación Estadística.

Por parte de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid:

- Dos representantes de la Subdirección General de Vigilancia en Salud Pública.
- Un representante de la Subdirección General de Prevención y Promoción de la Salud.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones el seguimiento técnico de la ejecución del convenio, el control del cumplimiento de todas sus cláusulas y resolver cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación y ejecución de las mismas. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad.

La Comisión de Seguimiento, en su primera reunión, elegirá de entre sus miembros a la persona que la presida, así como a su secretario/a.

La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes firmantes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en lo no contemplado en este convenio, se regirá de acuerdo con lo previsto para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

En caso de que cualquiera de las partes firmantes del presente convenio incumpla las obligaciones y compromisos asumidos, será requerida por la otra parte para que en el plazo de tres meses cumpla con las obligaciones o compromisos pendientes. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del convenio prevista en la cláusula quinta.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución del convenio por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos o por cualquier otra causa prevista en este convenio o en la Ley, la Comisión de Seguimiento propondrá las condiciones para la finalización de las actuaciones derivadas de este convenio que estén en ejecución. Para dicha finalización habrá un plazo improrrogable que será fijado por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento cuando se resuelva el convenio.

Séptima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de estas, mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada durante el periodo de vigencia.

Octava. Vigencia y eficacia.

El presente convenio se perfeccionará con el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», así como en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», manteniendo su vigencia por un periodo de cuatro años, que será prorrogable por acuerdo expreso de las partes por otro periodo de igual duración. Transcurridos estos ocho años el convenio quedará extinto y en caso de que se quisiese seguir con los compromisos de este convenio será necesario suscribir uno nuevo.

Novena. Causas de resolución.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución de presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta de este convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En caso de resolución del convenio por cualquier causa prevista en el mismo o en la Ley, la Comisión de Seguimiento, fijará el plazo para la finalización de las actuaciones derivadas de este convenio que estén en ejecución, plazo que será improrrogable.

Décima. *Régimen Jurídico y Jurisdicción aplicable.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en las cláusulas del mismo y el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y los principios generales del Derecho.

Las cuestiones litigiosas que surjan de la interpretación, modificación, desarrollo y efectos que puedan derivarse de la aplicación de este convenio las resolverá la Comisión de Seguimiento prevista en este convenio. Si las partes no llegaran a un acuerdo, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente convenio de cesión el 14 de diciembre de 2022.–El Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid, Enrique Ruiz Escudero.–El Director General de Planificación Estadística y Procesos del Instituto Nacional de Estadística, Carlos Javier Ballano Fernández.

ANEXO

Diseño de registro

Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid

Campo	Descripción	Atr.	Longitud	Posiciones
CPRO.	Código de Provincia de Residencia.	N(2)	2	pos. 1-2.
CMUN.	Código de Municipio de Residencia.	N(3)	3	pos. 3-5.
NOMB.	Nombre.	A(20)	20	pos. 6-25.
PART1.	Partícula Primer Apellido.	A(6)	6	pos. 26-31.
APE1.	Primer Apellido.	A(25)	25	pos. 32-56.
PART2.	Partícula Segundo Apellido.	A(6)	6	pos. 57-62.
APE2.	Segundo Apellido.	A(25)	25	pos. 63-87.
				pos. 88-89.
				pos. 90-92.
FNAC.	Fecha de Nacimiento.	N(8)	8	pos. 93-100.
TIDEN.	Tipo de Identificador.	N(1)	1	pos. 101.
LEXTR.	Letra Documento Extranjeros.	A(1)	1	pos. 102.

Campo	Descripción	Atr.	Longitud	Posiciones
IDEN.	Identificador.	N(8)	8	pos. 103-110.
LIDEN.	Código de Control del Identificador.	A(1)	1	pos. 111.
NDOCU.	Número de Documento.	A(20)	20	pos. 112-131.
				pos. 113-171.
DIST.	Distrito.	N(2)	2	pos. 172-173.
SECC.	Sección.	N(3)	3	pos. 174-176.
LSECC.	Letra de Sección.	A(1)	1	pos. 177.
CUN.	Código de Unidad Poblacional.	N(7)	7	pos. 178-184.
NENTCOC.	Nombre Corto.	A(25)	25	pos. 185-209.
NENTSIC.	Nombre Corto.	A(25)	25	pos. 210-234.
NNUCLEC.	Nombre Corto.	A(25)	25	pos. 235-259.
CVIA.	Código de Vía.	N(5)	5	pos. 260-264.
TVIA.	Tipo de Vía.	A(5)	5	pos. 265-269.
NVIAC.	Nombre Corto.	A(25)	25	pos. 270-294.
CPSVIA.	Código de Pseudovía.	N(5)	5	pos. 295-299.
DPSVIA.	Nombre de Pseudovía.	A(50)	50	pos. 300-349.
TINUM.	Tipo de Numeración.	N(1)	1	pos. 350.
NUMER.	Número.	N(4)	4	pos. 351-354.
CNUMER.	Calificador de NUMER.	A(1)	1	pos. 355.
NUMERS.	Número (Superior).	N(4)	4	pos. 356-359.
CNUMERS.	Calificador de NUMERS (Superior).	A(1)	1	pos. 360.
KMT.	Kilómetro.	N(3)	3	pos. 361-363.
HMT.	Hectómetro.	N(1)	1	pos. 364.
BLOQ.	Bloque.	A(2)	2	pos. 365-366.
PORT.	Portal.	A(2)	2	pos. 367-368.
ESCA.	Escalera.	A(2)	2	pos. 369-370.
PLAN.	Planta.	A(3)	3	pos. 371-373.
				pos. 374-377.
PUER.	Puerta.	A(4)	4	pos. 378-496.
				pos. 497.
SEXO.	Sexo.	N(1)	1	pos. 497.
CODIGO POSTAL.	Código Postal.	N(5)	5	pos. 498-502.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

22455 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Dirección General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2022.*

Con fecha 14 de diciembre de 2022 se ha suscrito el convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de conformidad con las competencias conferidas por el Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, resuelvo proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado convenio, que se incorpora como anejo a esta resolución.

Madrid, 15 de diciembre de 2022.—El Director General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Luis Alberto Barriga Martín.

ANEJO

Convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2022

REUNIDOS

De una parte, doña Ione Belarra Urteaga, Ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030, nombrada por Real Decreto 235/2021, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), en nombre y representación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Don Luis Alberto Barriga Martín, como Director General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imsero), nombrado por Real Decreto 207/2020, de 29 de enero (BOE de 30 de enero), en nombre y representación del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Y de otra, doña Noemí Santana Perera, Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud de la Comunidad Autónoma de Canarias, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y de conformidad con el Decreto 121/2019, de 17 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros y a las Consejeras del Gobierno de Canarias.

Las partes, intervienen en nombre y representación de sus respectivas Administraciones Públicas, en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente

para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen, y al efecto,

EXPONEN

I

Que por Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, corresponde al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de bienestar social, de familia, de protección del menor, de cohesión y de atención a las personas en situación de dependencia o con discapacidad. Asimismo, en dicha norma se dispone como órgano superior la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, a la que se adscribe el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, entidad gestora de la Seguridad Social, según recoge el artículo 2.5 del Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Que el Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales atribuye a este la gestión de los Servicios Sociales complementarios del Sistema de la Seguridad Social, así como la gestión de los planes, programas y servicios de ámbito estatal para personas mayores y personas en situación de dependencia.

II

Que la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con su Estatuto de Autonomía, es competente en materia de servicios sociales y, en virtud de ello, ha desarrollado proyectos de atención y cuidado de las personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia y ha creado recursos e infraestructuras para ello en colaboración con la Administración General del Estado, con el fin de mejorar la atención de las personas que precisan del apoyo de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria y mantener un determinado nivel de calidad de vida.

III

Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, al configurar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) establece tres niveles de protección, correspondiendo la financiación del nivel mínimo a la Administración General del Estado, y la financiación del nivel acordado a la Administración General del Estado y a la Administración de cada una de las comunidades autónomas, a través de los convenios a que se refiere el artículo 10 de dicha ley.

De esta forma, los citados convenios se configuran como el instrumento a través del cual las Administraciones Públicas intervinientes acuerdan los objetivos, medios y recursos en desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa acordado en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

IV

Que el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aprobó en fecha de 15 de enero de 2021 el «Acuerdo para la Puesta en Marcha del Plan de Choque para el Impulso del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia».

En dicho acuerdo se aprobó un paquete de medidas para la reactivación del SAAD entre las que se encontraban el incremento de las cuantías del nivel mínimo de protección y la recuperación del nivel acordado que se sustanciaría a través del oportuno Marco de Cooperación Interadministrativa y los convenios a suscribir entre cada comunidad autónoma y el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, recogidos en el artículo 10 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Este nivel acordado de protección y su financiación están estrechamente ligados a los objetivos, medidas y actuaciones propuestas en el Plan de Choque y a los subsiguientes acuerdos de desarrollo alcanzados en el seno del Consejo Territorial, entre los que se encuentran:

- El Plan de reducción de la lista de espera en el SAAD (acuerdo de 30 de abril de 2021).
- El acuerdo de bases y hoja de ruta para la modificación de los criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del SAAD (acuerdo de 26 de julio de 2021).
- El acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del SAAD (acuerdo de 28 de junio de 2022).

V

Que la Administración General del Estado ha incluido en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, los créditos para participar en la financiación del nivel acordado mediante la celebración de convenios con las Administraciones de las comunidades autónomas.

Asimismo, dicha Ley 22/2021, de 28 de diciembre, establece las cantidades que la Administración General del Estado aporta para la financiación del nivel mínimo de protección en el ejercicio de 2022.

Que en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día 19 de julio de 2022, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 86.2.Segunda de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la propuesta de distribución territorial entre las comunidades autónomas, para su posterior sometimiento al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, del Marco de Cooperación Interadministrativa, y los criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante 2022 del nivel acordado, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, por un importe total de 483.197.420 euros.

Que posteriormente el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en el uso de las funciones que le atribuye el artículo 8.2.a) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ha acordado, en su reunión del día 28 de julio de 2022, el Marco de Cooperación Interadministrativa que es necesario desarrollar a través de los correspondientes convenios con las comunidades autónomas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de dicha ley.

En los convenios celebrados entre la Administración General del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas, en desarrollo del citado Marco de Cooperación Interadministrativa, se deben establecer los objetivos específicos a cumplir por cada una de estas últimas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, para la aplicación de las prestaciones y servicios del SAAD.

Estos objetivos y las medidas que se plasmen en los correspondientes convenios, estarán alineados con los contenidos del Acuerdo para la Puesta en Marcha del Plan de Choque para el Impulso del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aprobado en sesión ordinaria del día 15 de enero de 2021 por el Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y con el resto de acuerdos derivados del mismo. En concreto, la aplicación de los créditos incorporados en los referidos convenios se ligará al cumplimiento de los

objetivos del citado Plan de Choque y de los acuerdos que del mismo se deriven y especialmente:

- Actuaciones directamente ligadas a la reducción de la lista de espera.
- Mejora de la calidad de centros y servicios.
- Mejoras que redunden en las condiciones laborales de trabajadoras y trabajadores del sistema.

El desarrollo del citado Marco comporta la concreción de las obligaciones asumidas por la Administración General del Estado y por la Administración de las comunidades autónomas, para la financiación de las prestaciones y servicios del Sistema.

VI

Que, por su parte, la Comunidad Autónoma de Canarias, ha dispuesto, en sus presupuestos correspondientes al año 2022, créditos para la atención a las personas en situación de dependencia en aplicación de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Por todo ello, las partes acuerdan libremente suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente convenio desarrolla el Marco de Cooperación Interadministrativa aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en fecha 28 de julio de 2022, con la finalidad de acordar los objetivos, medios y recursos para la aplicación de los servicios y prestaciones previstos en el capítulo II del título I de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El objeto del convenio es, por tanto, determinar las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervinientes para la financiación del nivel de protección acordado previsto en el artículo 7.2 de la citada ley.

Asimismo, el presente convenio tiene por objeto financiar, mediante el establecimiento de una cantidad específica para esta finalidad, los gastos de inversión y funcionamiento del Sistema, singularmente los dirigidos a la implementación de las medidas contenidas en el Plan de choque acordado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia: disminución de lista de espera y mejora de la agilidad administrativa; mejora de la calidad de los servicios y de las condiciones laborales de las personas que trabajan en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) y mejora de las intensidades de los servicios y prestaciones.

Segunda. *Desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa: Objetivos, medios y recursos.*

1. La Administración General del Estado, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de fecha 28 de julio de 2022, por el que se aprueba el Marco de Cooperación Interadministrativa y los criterios de reparto de los créditos de la Administración General del Estado para la financiación del nivel acordado, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, colaborará con la Comunidad Autónoma de Canarias mediante la participación en la financiación de la aplicación y desarrollo del nivel acordado del SAAD en esta Comunidad.

La Administración General del Estado, a través del Imserso, aportará como cuantía máxima once millones ochocientos ochenta mil seiscientos doce euros con noventa y cuatro céntimos (11.880.612,94 €) con cargo a la aplicación económica 31.34.451.2, de conformidad con los criterios de reparto recogidos en el citado Marco de Cooperación Interadministrativa.

La Comunidad Autónoma de Canarias aportará, para la financiación del presente convenio, con cargo a sus propios presupuestos, un crédito inicial de once millones ochocientos ochenta mil seiscientos doce euros con noventa y cuatro céntimos (11.880.612,94 €), con cargo al programa presupuestario 231M Atención a Personas en situación de Dependencia.

2. Todo ello sin perjuicio de la necesidad del cumplimiento de la obligación, por parte de la Comunidad Autónoma, de que su aportación sea al menos igual a la realizada por la Administración General del Estado para la financiación del nivel mínimo y del nivel acordado de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el territorio de aquella, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

3. Dichas aportaciones se realizarán según los términos y condiciones que se regulan en las cláusulas siguientes.

Tercera. *Servicios y prestaciones del SAAD.*

1. La provisión de los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia gestionados por la Comunidad Autónoma de Canarias se ajustará a los acuerdos adoptados, a la fecha de la firma del presente convenio, por el Consejo Territorial y, en particular, a lo establecido en el «Acuerdo para la Puesta en Marcha del Plan de Choque para el Impulso del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia», aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en fecha de 15 de enero de 2021.

2. Con cargo al presente convenio, podrán ser financiadas las siguientes actuaciones:

a) Todas las relativas a la agilización administrativa, reducción de plazos de valoración del grado de dependencia y elaboración del Programa Individual de Atención (PIA) y disminución de la lista de espera de acuerdo al Plan de Reducción de la lista de espera presentado por la comunidad autónoma y sus sucesivas actualizaciones, en forma de:

- Mejora de sistemas de información y gestión.
- Incremento de personal valorador y de realización de PIA.
- Incremento de personas atendidas de manera efectiva sobre personas con derecho a atención.

b) Mejora en las prestaciones y servicios del SAAD en forma de:

– Incremento de las intensidades en los servicios y las prestaciones respecto a los mínimos fijados en el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

– Reconocimiento de compatibilidades de servicios entre sí y de servicios con las prestaciones económicas.

– Mejora y fomento del servicio de teleasistencia, incremento de su cobertura a la población en situación de dependencia susceptible de recibir dicho servicio y mejora de la calidad y cobertura del servicio en forma de «teleasistencia avanzada».

– Adecuación de los servicios, de su acreditación y funcionamiento al modelo de cuidados representado de Atención Integral Centrada en la Persona en consonancia con el vigente Acuerdo de Acreditación y Calidad de centros y servicios.

– Financiación de las entidades locales en su ámbito territorial para la adecuación y mejora de los servicios que presten a las personas en situación de dependencia.

c) Mejoras en la capacitación y condiciones laborales de las personas trabajadoras en el SAAD mediante:

– Incremento de los conciertos en la prestación de servicios por parte de entidades privadas debidamente acreditadas que redunden en la mejora de la calidad de los servicios y en la calidad del empleo.

– Planes específicos de formación de trabajadores y trabajadoras y gastos derivados de la formación para la profesionalización del sector.

d) Cualesquiera otras que vayan dirigidas al cumplimiento de las actuaciones contenidas y los acuerdos derivados del Plan de Choque en dependencia y que deberán constar en el anexo I de este convenio.

3. De conformidad con los términos recogidos en la disposición adicional tercera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, también se podrán financiar con cargo a los créditos a que se refiere la cláusula segunda, en lo relativo a la aportación de la Comunidad Autónoma a la financiación del nivel acordado, ayudas económicas con el fin de facilitar la autonomía personal, destinadas a apoyar a la persona con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria, y a facilitar la accesibilidad y adaptaciones en el hogar que contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento en la vivienda.

Cuarta. Objetivos a cumplir por la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. En cumplimiento de lo recogido en el «Acuerdo para la Puesta en Marcha del Plan de Choque para el Impulso del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia», adoptado en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, los convenios de desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa recogerán los objetivos, medios y recursos para la mejora de los servicios y prestaciones del Sistema, así como los indicadores que resulten necesarios que permitan verificar su cumplimiento.

2. En el anexo I del presente convenio se recogen los objetivos y las actuaciones que componen el compromiso de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2022, así como los indicadores de verificación del cumplimiento de los mismos. Dichas actuaciones pueden ser continuidad de las ya iniciadas en 2021.

3. El grado de cumplimiento de los citados objetivos, podrá constituir un criterio de reparto de la asignación relativa al nivel acordado correspondiente al ejercicio 2023, de acuerdo con las previsiones al respecto del Marco de Cooperación Interadministrativa que sea aprobado en dicho ejercicio y previo acuerdo del Consejo Territorial.

Quinta. Pago de las aportaciones de la Administración General del Estado correspondientes al nivel acordado de financiación del SAAD.

El pago de las aportaciones que corresponden a la Administración General del Estado, con el objeto de financiar la aplicación y desarrollo del nivel acordado en la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente al año 2022, se llevará a cabo a la firma del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de la regla quinta del artículo 86.2 de la Ley General Presupuestaria.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional centésimo novena de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 que dispone que podrá preverse el anticipo de hasta la cuantía total del importe previsto en el respectivo convenio para la financiación de las actuaciones a desarrollar por las comunidades autónomas, previa autorización del Consejo de Ministros.

Sexta. *Justificación de gastos por la Comunidad Autónoma.*

1. La Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a acreditar la correcta aplicación de la totalidad de las aportaciones recibidas de la Administración General del Estado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización de la vigencia del presente convenio, mediante la cumplimentación del certificado recogido como anexo II del presente convenio.

2. De conformidad con lo establecido en la regla séptima del apartado 2 del artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Comunidad Autónoma de Canarias remitirá al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, detallado por cada una de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado desde las que se realizaron las transferencias de crédito. El citado estado de ejecución se materializará en un certificado firmado por el titular del centro directivo que gestione los créditos incluidos en este convenio y adverado por el interventor, de conformidad con el modelo recogido como anexo III del presente convenio.

De la misma forma se presentará una memoria técnica de las medidas adoptadas con relación al Plan de choque, cumplimiento de objetivos e indicadores de verificación previstos, suscrita por el titular del centro directivo que gestione los créditos incluidos en este convenio, donde se recoja el grado de cumplimiento y ejecución de las actuaciones recogidas en el anexo I del presente convenio, e indicando asimismo la asignación presupuestaria final de cada una de las mismas.

Asimismo, dicha memoria contendrá referencias expresas a las medidas adoptadas para el cumplimiento del Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del SAAD de 28 de junio de 2022 publicadas por Resolución del Secretario de Estado en el BOE n.º 192 de 11 de agosto de 2022 referidas a ratios en centros y servicios; al impulso y materialización de las transposiciones normativas necesarias y –en su caso– a las medidas adoptadas relativas a la inclusión en los pliegos de concierto de los servicios ligados al SAAD, de garantías de cumplimiento del convenio colectivo sectorial de aplicación en cada ámbito y/o vinculación del incremento de los precios de concierto a la mejora de los estándares de calidad en el empleo (estabilidad en el empleo; menor parcialidad, etc.).

Esta información será puesta en conocimiento del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

3. De acuerdo con la regla sexta del artículo 86.2 de la Ley General Presupuestaria, los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar el ejercicio, que se encuentren en poder de la comunidad autónoma, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a la comunidad autónoma.

4. De conformidad con la regla octava del artículo 86.2 de la Ley General Presupuestaria, la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuanto gestora de los créditos a que se refiere el presente convenio, deberá proceder a un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos.

5. En relación con la justificación de la correcta aplicación de los créditos del presente convenio que se deberá realizar por parte de la comunidad autónoma, de conformidad con el anexo II y el anexo III del presente convenio y en los términos fijados en los apartados anteriores, no se podrán incorporar en ningún caso cantidades recibidas por la comunidad autónoma en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Administración General del Estado.

6. La cuantía del nivel acordado para 2023, con los criterios de reparto que se establezcan en su momento, quedará condicionada al mantenimiento para 2022 del importe de gasto promediado de los ejercicios 2020 y 2021 –detráidas las aportaciones estatales por los niveles mínimo y acordado– de forma que si el gasto 2022 –detráida igualmente la aportación estatal– fuese inferior al promedio de los dos años anteriores, la

diferencia se minorará del resultado final de los indicadores de dicho reparto para el nivel acordado de 2023. En caso de existir cantidades sobrantes como consecuencia de lo anterior, se redistribuirán entre las comunidades a las que no se haya aplicado dicha minoración.

Séptima. *Información y estadística.*

Ambas partes acuerdan facilitar la información que sea necesaria para la aplicación del presente convenio en la Comunidad Autónoma, que en todo caso deberá ajustarse a los objetivos y contenidos de la información que acuerde el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y a los datos esenciales a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Octava. *Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control.*

1. La organización y supervisión de las actividades correspondientes al presente convenio, son competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, la cual, a los efectos de lo establecido en el apartado siguiente, informará de sus actuaciones a un equipo designado por la Administración General del Estado y por la Comunidad Autónoma.

2. Dicho equipo actuará como Comisión de Seguimiento del convenio con funciones de vigilancia, interpretación y control de lo pactado, y le corresponderá concretar las actuaciones de cooperación que se vayan a llevar a cabo de entre las previstas en este convenio, así como velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por ambas partes, y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Además, llevará a cabo un seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes firmantes, en especial del cumplimiento de los compromisos recogidos en el anexo I de este convenio.

3. La Comisión, que se deberá reunir al menos una vez durante la vigencia del convenio, se regirá en su funcionamiento por lo previsto en el presente convenio y supletoriamente por lo estipulado en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y su composición, que será paritaria, estará integrada por los siguientes miembros:

Por parte del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030:

- Un representante designado por la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, que actuará como Presidente.
- Un representante designado por el Imserso, que actuará como Secretario.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- Dos representantes designados por la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud.

En ambos casos, se designará a las personas que puedan actuar como suplentes en caso de ausencia de las personas titulares.

Para la válida constitución de esta Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a efectos de la celebración de las sesiones, en primera convocatoria, se requerirá como mínimo la asistencia del Presidente, el Secretario o en su caso, de quienes le suplan, y de la totalidad de los miembros que representen a la Comunidad Autónoma.

En segunda convocatoria el número de miembros necesarios para estar válidamente constituida la Comisión será el Presidente y Secretario o persona que les sustituya, y al menos uno de los representantes de la Comunidad Autónoma.

4. Las funciones asignadas a la Comisión de Seguimiento se entienden sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y de la Comunidad Autónoma en la ejecución de lo establecido en el presente convenio.

Novena. *Publicidad y difusión.*

La Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a destacar expresamente, en cuantas actividades realice para la difusión de las acciones previstas en el presente convenio, la financiación efectuada por la Administración General del Estado, así como hacerlo constar en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de los servicios y prestaciones financiados de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Décima. *Vigencia.*

El presente convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2022, dado que las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación se encuentran referidas al ejercicio 2022.

Conforme a lo indicado en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma.

Undécima. *Extinción y resolución.*

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución y en concreto, por las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones que en ese momento estén iniciadas, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del convenio, podrán acordar su continuación hasta la finalización del plazo convenido para su ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de resolución del convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, esta deberá reintegrar al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 las cantidades que hubiera percibido como aportación económica del mismo, siendo a cargo de la citada Administración la financiación de las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

Duodécima. *Modificación.*

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime expreso de los firmantes, según el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la citada ley, siguiendo la misma tramitación que para su suscripción.

Decimotercera. *Protección de datos.*

Ambas partes se comprometen a cumplir las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD. La citada obligación subsistirá aun después de terminado el proyecto. Asimismo vendrán obligados al cumplimiento de lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Decimocuarta. *Régimen jurídico y jurisdicción competente.*

Este convenio tiene naturaleza interadministrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y su régimen jurídico está regulado en los artículos 47 a 53 de la Ley referida anteriormente.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava de este convenio, las controversias no resueltas por la Comisión de Seguimiento que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de acuerdo con las previsiones de los artículos 11.1.c) y 88 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio digitalmente, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.—Por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, Ione Belarra Urteaga, Ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030.—Por la Comunidad Autónoma de Canarias, la Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, Noemí Santana Perera.—Por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, el Director General del Imserso, Luis Alberto Barriga Martín.

ANEXO I

Al convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2022

Se deberán cumplimentar tantas fichas como actuaciones se vayan a incorporar como objetivos

Objetivo 1. Disminución de la lista de espera

Acción n.º 1. Incremento de personal técnico y administrativo en la Dirección General de Dependencia y Discapacidad, a través de un Contrato Programa Temporal	
Descripción de la medida.	<p>Contratación de 123 efectivos desglosados en los siguientes cuerpos:</p> <p>A111 Administradores Generales 1. A126 Inspectores Médicos 1. A124 Psicólogos 2. A246 Trabajadores Sociales 67. A231 Gestión General 8. C111 Administrativos 23. C211 Auxiliares 21.</p> <p>La incorporación de este personal permitirá, por un lado, incrementar la capacidad de gestión administrativa, así como técnica, y por otro, dar cumplimiento al objetivo de reducción de las listas de espera.</p>

Acción n.º 1. Incremento de personal técnico y administrativo en la Dirección General de Dependencia y Discapacidad, a través de un Contrato Programa Temporal	
Línea de base a 1 de enero de 2022.	Expedientes ptes de valoración: 15.714. Expedientes ptes. de PIA: 9.950. Expedientes ptes. de PIA efectivo: 4.204.
Impacto esperado sobre la lista de espera para 2022 (desde 1 de enero hasta 31 de diciembre).	Expedientes ptes de valoración: 10.790. Expedientes ptes. de PIA: 7.800. Expedientes ptes. de PIA efectivo: 6.921.
Indicadores de verificación de cumplimiento.	Estadísticas del Imsero. Coste del personal adherido al Contrato de Programa Temporal.
Determinación de costes previstos en 2022 derivados directamente de la medida/actuación.	5.189.325,92 euros.
Observaciones.	

Acción n.º 2. Encargo a la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, para prestación del servicio de elaboración de trámites de consulta y redacción de las propuestas de Programa Individual de Atención (P.I.A.) para personas solicitantes de la Comunidad Autónoma de Canarias que cuenten con grado de dependencia reconocido	
Descripción de la medida.	Contratación y formación por parte de la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social de un equipo formado por diecinueve trabajadoras sociales y seis técnicos administrativos, con las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> – Elaboración y firma del informe social conforme al modelo normalizado vigente, aprobado por la Orden Departamental de 7 de abril de 2008, por la que se establecen los modelos normalizados de propuesta del Programa Individual de Atención, de informe social y trámite de consulta que se han de utilizar en los procedimientos para al reconocimiento de la situación de dependencia. – Cálculo de la capacidad económica de la persona en situación de dependencia. – Cumplimentación del trámite de consulta por la persona solicitante, su representante o, en su caso, la persona guardadora de hecho. – Redacción de la propuesta del Programa Individual de Atención, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, para su suscripción por el personal propio de la Dirección General de Dependencia y Discapacidad.
Línea de base a 1 de enero de 2022.	Expedientes ptes de valoración: 15.714. Expedientes ptes. de PIA: 9.950. Expedientes ptes. de PIA efectivo: 4.204.
Impacto esperado sobre la lista de espera para 2022 (desde 1 de enero hasta 31 de diciembre).	Expedientes ptes de valoración: 10.790. Expedientes ptes. de PIA: 7.800. Expedientes ptes. de PIA efectivo: 6.921.
Indicadores de verificación de cumplimiento.	Estadísticas del Imsero. Coste del encargo a la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social.
Determinación de costes previstos en 2022 derivados directamente de la medida/actuación.	600.000 euros.
Observaciones.	

Objetivo 3. Introducir mejoras en los servicios y prestaciones para garantizar la atención adecuada de las personas dependientes, preferiblemente mediante servicios profesionales de calidad

Acción n.º 1: Puesta en marcha de nuevas plazas de teleasistencia, servicio de ayuda a domicilio y promoción de la autonomía personal, en el marco de las actuaciones encaminadas al mantenimiento de la persona en situación de dependencia en su entorno habitual	
Descripción de la medida.	Incremento de los servicios de teleasistencia, servicio de ayuda a domicilio y promoción de la autonomía personal a través de los Convenios de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los Cabildos Insulares para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad; y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones. Ampliación de dichos servicios para dar cobertura a la población en situación de dependencia susceptible de poder recibirlos, en consonancia con el fomento del modelo de cuidados de Atención Integral Centrada en la Persona.
Situación a 1 de enero de 2022.	Personas beneficiarias con prestaciones: Servicio de teleasistencia: 1.052. Servicio de ayuda a domicilio: 164. Servicio de prevención de dependencia y promoción de la autonomía personal: 568.
Impacto esperado para 2022 (hasta 31 de diciembre de 2022).	Personas beneficiarias con prestaciones: Servicio de teleasistencia: 1.807. Servicio de ayuda a domicilio: 449. Servicio de prevención de dependencia y promoción de la autonomía personal: 1.039.
Indicadores de verificación de cumplimiento.	Crecimiento en las altas de prestaciones de servicios en el Sistema para la autonomía y atención a la dependencia.
Determinación de costes previstos en 2022 derivados directamente de la medida/actuación.	5.102.487,00 euros de incremento en el coste de la financiación de los servicios puestos a disposición a través de las adendas de modificación de los Convenios de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los Cabildos Insulares para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad; y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones.
Observaciones.	

ANEXO II

Modelo de certificado justificativo de las aportaciones recogidas en el convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo del Marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2022

A los efectos de lo recogido en la cláusula 6.ª del convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo del Marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2022, la aplicación de los créditos aportados por ambas partes a la

financiación de dicho convenio en la Comunidad Autónoma de Canarias a lo largo del ejercicio 2022 ha seguido la siguiente distribución:

Tipo de gasto	Programa/ subprograma presupuestario	Clasificación económica presupuestaria	Euros	
I. Gasto en servicios del Catálogo de la Ley 39/2006 asociados a los objetivos del anexo I.		Capítulo.		
		Capítulo.		
		Capítulo.		
			Capítulo.	
			Capítulo.	
			Capítulo.	
			Capítulo.	
			Capítulo.	
			Capítulo.	
	Subtotal.			
II. Gastos en prestaciones económicas de la Ley 39/2006 asociados a los objetivos del anexo I.		Capítulo.		
		Capítulo.		
		Capítulo.		
			Capítulo.	
			Capítulo.	
			Capítulo.	
			Capítulo.	
			Capítulo.	
			Capítulo.	
	Subtotal.			
III. Otros gastos asociados a los objetivos del anexo I.		Capítulo.		
		Capítulo.		
		Capítulo.		
			Capítulo.	
			Capítulo.	
			Capítulo.	
			Capítulo.	
			Capítulo.	
			Capítulo.	
	Subtotal.			
Total.				

De conformidad con el apartado quinto de la cláusula sexta del presente convenio, las cantidades justificadas en este anexo II no incorporan en ningún caso cantidades

recibidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Y para que así conste, se expide el siguiente certificado en XXXXXXXX, a xx de xx de 2023.

V.^a B.^a y conforme del/la Interventor/a. El/la Consejero/a.

Fdo.

Fdo.

ANEXO III

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia-estado de ejecución del ejercicio 2022

Compromisos derivados del convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2022

D./D.^a..... Director/a General de..... de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CERTIFICA

Que, según consta en los archivos de esta Comunidad Autónoma, se ha recibido de los Presupuestos Generales del Estado del año 2022 del Imsero, una aportación por importe total de once millones ochocientos ochenta mil seiscientos doce euros con noventa y cuatro céntimos (11.880.612,94 €), con cargo a la aplicación económica 31.34.451.2, siendo el estado de ejecución del ejercicio 2022 el que se especifica a continuación:

Aportaciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en concepto de nivel acordado: 11.880.612,94 euros

Aplicación Económica del PGE	Asignación (euros) (1)	Compromiso de crédito (2)	Obligaciones reconocidas (3)	Pagos realizados (4)	Remanentes (1-2)	Obligaciones pendientes de pago (3-4)
31.34.451.2						

Aportaciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en concepto de nivel mínimo (aplicac. econ. 31.34.451.1):..... euros.

Que la aportación de la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación del SAAD en el territorio de su competencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ha sido al menos igual a la aportación total de la Administración General del Estado, de conformidad con lo establecido en el convenio suscrito con fecha....., para los fines previstos en el mismo, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Que de conformidad con el apartado quinto de la cláusula sexta del presente convenio, las cantidades justificadas en este anexo III no incorporan en ningún caso

cantidades recibidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Lugar y fecha:, a de de 2023

V.º B.º

El/la Interventor/a

(Firma y sello)

Fdo.: (Nombre y apellidos)

El/la Director/a

(Firma y sello)

Fdo.: (Nombre y apellidos)

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

22456 *Orden CIN/1285/2022, de 17 de diciembre, por la que se aprueban la bases reguladoras de las ayudas de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología. F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito del fomento de la investigación científica de excelencia.*

La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., es una fundación del sector público estatal constituida por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de abril de 2001, adscrita al Ministerio de Ciencia e Innovación, que opera como entidad sin ánimo de lucro y con autonomía funcional. La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P. se rige por sus Estatutos, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público.

La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P. fue constituida por la Administración General del Estado para la realización de actividades de interés general relacionadas con las competencias del Ministerio de Ciencia, e Innovación en el ámbito de la investigación científica y técnica, desarrollo e innovación.

De acuerdo con sus Estatutos, la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P. persigue como fin fundacional fomentar el compromiso de la sociedad con la ciencia, la tecnología y la innovación como valor clave para su desarrollo y bienestar mediante acciones que promuevan la ciencia abierta e inclusiva, la cultura y la educación científicas, dando respuesta a las necesidades y retos del sistema español de ciencia, tecnología e innovación, facilitando herramientas y recursos que contribuyan a la internacionalización de la ciencia y la competitividad de la industria.

Desde el año 2004, en cumplimiento de sus fines y como parte de la gestión ordinaria de sus asuntos, desarrolla actividades dirigidas a la integración y coordinación del acceso a la información científica, potenciando los servicios de acceso a la misma en apoyo a los diferentes agentes que operan en el sistema español de ciencia, tecnología e innovación.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su disposición adicional decimosexta, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que, «Las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la administración a la que la fundación esté adscrita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.2.

La aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los órganos de la Administración que financien en mayor proporción la subvención correspondiente; en caso de que no sea posible identificar tal administración, las funciones serán ejercidas por los órganos de la administración que ejerza el Protectorado de la fundación».

En aplicación de la citada disposición, por Orden de la Ministra de Ciencia e Innovación de fecha 7 de noviembre de 2022, se autorizó a la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P. a conceder ayudas, en régimen de concurrencia

competitiva, para la realización de actividades en el ámbito del fomento de la investigación científica de excelencia.

Asimismo, la aprobación de las bases reguladoras corresponde al Ministerio de Ciencia e Innovación, a través de la Secretaría General de Innovación, como órgano de la Administración que financia en mayor proporción la subvención correspondiente, y en cuyos presupuestos figuran las partidas que financian a la fundación para, entre otros fines, poner en marcha la convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito del fomento de la investigación científica de excelencia.

En aplicación de lo establecido en esta regulación y con carácter previo a su aprobación, el Patronato de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., en su reunión de 29 de julio de 2022, ha aprobado la propuesta de bases reguladoras de la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito del fomento de la investigación científica de excelencia.

La Orden Ministerial proyectada se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificándose en la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 15 de junio de 2021, que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene carácter de plan estratégico, estando dirigido a todos los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, tanto públicos como privados, que son responsables de la ejecución de actividades de I+D+I; de la difusión y promoción de los resultados de I+D+I; y de la prestación de servicios de I+D+I para el progreso conjunto de la sociedad y la economía españolas. Articulado en torno a la consecución de trece Objetivos Específicos, el objetivo específico 6 relativo al fortalecimiento de las instituciones dedicadas a la I+D+I, y dentro del Subprograma Estatal de Fortalecimiento Estatal, se incluye el fomento de la ciencia en abierto a través del programa «María de Guzmán» encomendado a la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P.

Las ayudas del programa «María de Guzmán» se destinan a la cofinanciación de actividades cuya finalidad es impulsar la implantación de un modelo de ciencia en abierto, prestando especial atención a la incorporación de estándares internacionales de interoperabilidad en las infraestructuras digitales institucionales, y promoviendo el uso de herramientas que permitan la gestión y medición de los resultados de investigación, tales como repositorios de acceso abierto para publicaciones y datos de investigación, sistemas de gestión curricular y plataformas de edición de revistas.

También se adecua al principio de proporcionalidad, en la medida en que la norma contiene las actuaciones imprescindibles para el fin que se persigue, estableciendo las bases reguladoras que permitan articular la concesión de ayudas. De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Se cumple igualmente con el principio de transparencia, ya que en la elaboración de la norma se han seguido todos los procesos de participación y audiencia que establece la normativa.

Finalmente, respecto al principio de eficacia, se imponen las menores cargas posibles a los ciudadanos.

La orden se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado previstas en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de «fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica».

En el proceso de elaboración de esta orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha

emitido informe la Abogacía del Estado en el Departamento y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. *Marco normativo.*

La concesión de ayudas de la Fundación Español para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P. (en adelante, FECYT), se regirá por lo dispuesto en estas bases reguladoras; por la convocatoria que al efecto corresponda; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; por los Estatutos de la FECYT; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Adicionalmente, serán de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2. *Objeto.*

El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas por la FECYT, para la realización de actividades en el ámbito del fomento de la investigación científica de excelencia, de la ciencia en abierto y el desarrollo y la innovación tecnológica, en apoyo a los diferentes agentes que operan en el sistema español de ciencia, tecnología e innovación.

Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia de la gestión de las mismas.

Las ayudas contempladas en esta orden no tienen la consideración de ayudas de Estado, no aplicándose lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Las líneas de actuación concretas objeto de financiación serán la cofinanciación de actividades con la finalidad de fomentar el uso de herramientas que permitan la gestión y medición de los resultados de investigación como son las bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares, e impulsar la implantación de un modelo de ciencia en abierto con la incorporación de estándares internacionales de interoperabilidad en las infraestructuras digitales institucionales.

Artículo 3. *Finalidad de las ayudas.*

Las ayudas objeto de estas bases reguladoras tienen como finalidad, entre otras medidas, el fomento de la investigación científica de excelencia junto al desarrollo y la innovación tecnológica, todo ello de acuerdo con los siguientes objetivos:

a) Impulsar y favorecer la investigación de excelencia promoviendo el uso de bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares que permitan una óptima gestión y medición de resultados de investigación en el seno de las propias instituciones.

b) Mejorar la interoperabilidad de la información científica en las infraestructuras digitales institucionales y potenciar su uso entre los diferentes agentes que operan en el sistema español de ciencia, tecnología e innovación para favorecer la divulgación científica de la investigación.

c) Impulsar y favorecer la investigación de excelencia mediante la promoción de un modelo nacional de ciencia en abierto de otras formas no contempladas anteriormente.

Artículo 4. *Entidades beneficiarias.*

1. Podrán tener la condición de entidad beneficiaria en las correspondientes convocatorias efectuadas, al amparo de estas bases reguladoras, en los términos que

las mismas establezcan y siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso, las siguientes entidades con personalidad jurídica propia siempre que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o establecimiento permanente en España:

- a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- b) Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- c) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud que desarrollen actividad investigadora.
- d) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria, y normas complementarias.
- e) Centros Tecnológicos de ámbito estatal y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.
- f) Centros públicos de I+D que en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social tengan a la I+D+i como actividad principal.
- g) Centros públicos de I+D que realicen transferencia tecnológica, siendo así estas funciones definidas en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social.
- h) Centros privados de I+D que tengan definida en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social a la I+D+i como actividad principal.
- i) Centros privados de I+D que realicen transferencia tecnológica, siendo así estas funciones definidas en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social.
- j) Cualesquiera otras personas jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades de I+D+i, o generen conocimiento científico o tecnológico, o faciliten su aplicación y transferencia. Estas funciones deberán estar definidas en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social.

Se acreditará el cumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria, conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, mediante declaración responsable. Estas formarán parte de la documentación exigida en la solicitud, así como de la documentación exigida en cualquier otro momento que la convocatoria estime necesario, a efectos de verificación del cumplimiento de los requisitos durante todo el periodo de ejecución de la ayuda. En el caso de que las entidades no presenten dichas declaraciones se considerará que no reúnen los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas.

2. No podrán asumir la condición de entidades beneficiarias de las ayudas de la FECYT las entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias invalidantes previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

3. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las ayudas de la FECYT quienes no se hallen al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de ayudas concedidas por la misma.

4. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el caso de que la entidad beneficiaria se presentara a la convocatoria conjuntamente con otras entidades para la ejecución de la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria asumirá su representación ante la FECYT, así como la responsabilidad de la ejecución y distribución de la ayuda concedida al resto de las entidades participantes, debiendo hacer constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución de las mismas.

Las entidades participantes en la ejecución de las acciones financiadas deberán pertenecer a alguna de las categorías enumeradas en este artículo y cumplir los requisitos y obligaciones exigidos a las entidades beneficiarias en estas bases reguladoras y en cada convocatoria, así como los requisitos y obligaciones exigidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. La FECYT podrá solicitar de la Administración competente la consulta de sus sistemas de información a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de las entidades beneficiarias de la subvención. Dicha comprobación podrá realizarse con anterioridad o con posterioridad a la emisión y notificación de la resolución, procediendo en caso de incumplimiento de alguna condición o falseamiento de la información proporcionada, la denegación de la subvención o la exigencia de su reintegro.

Artículo 5. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y las concordantes incluidas en su Reglamento de desarrollo, así como las que se establezcan en las convocatorias y resoluciones de concesión.

2. Para obtener la condición de entidades beneficiarias, las entidades solicitantes deberán aportar la documentación administrativa que se requiera en cada convocatoria dentro del plazo y en forma determinados para la aceptación de la ayuda.

3. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las ayudas recibidas mencionando el apoyo y la colaboración de la FECYT en toda información emitida, publicada o relacionada con la ejecución de la actuación objeto de financiación. A estos efectos, salvo instrucción contraria, en la información anteriormente referida se incluirá el texto: «con la colaboración de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P. – Ministerio de Ciencia e Innovación».

4. Las entidades beneficiarias de las ayudas de la FECYT deberán utilizar, en todos los productos o resultados del proyecto o actividad financiada, información y publicidad de los mismos, hayan sido o no financiadas específicamente por la FECYT, y con independencia de la cuantía de la ayuda percibida, la imagen corporativa del Ministerio de Ciencia e Innovación y de la FECYT.

Artículo 6. *Actividad objeto de financiación.*

1. Para la consecución del objeto de las ayudas, las convocatorias financiarán, total o parcialmente, todas o alguna de las siguientes actividades:

a) Actuaciones dirigidas a fomentar el uso y explotación de bases de datos de referencias bibliográficas y otras herramientas de gestión de la información científica con el objetivo de impulsar y favorecer la investigación científica de excelencia.

b) Actuaciones dirigidas a impulsar la promoción de un modelo de ciencia en abierto y mejorar la interoperabilidad de la información científica en las infraestructuras digitales institucionales y potenciar su uso en apoyo a las diferentes agentes que operan en el sistema español de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 7. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los costes relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados directamente con el desarrollo de las actuaciones objeto de financiación, sean necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para su realización y se hallen efectivamente pagados a la presentación de la justificación de la ayuda. Deberán ser gastos identificables y controlables y sujetos a precios de mercado.

2. La financiación podrá aplicarse, entre otros, a los siguientes costes directos de ejecución en las condiciones y con las limitaciones que establezca la convocatoria:

1.º Costes de personal: será financiable el coste laboral del personal contratado exclusiva y específicamente para la realización de la actividad objeto de la ayuda, debiendo constar expresamente en su contrato laboral. El personal podrá ser contratado bajo cualquier modalidad de contratación, acorde con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el resto de legislación laboral vigente y normativa a la que esté sometido la entidad beneficiaria.

No se financiarán los costes de personal propio vinculado contractualmente a la entidad beneficiaria. En ningún caso, se financiarán los costes de personal de los miembros de los órganos de gobierno, administración o gestión, definidos estatutariamente, con independencia del tipo de relación jurídica que mantengan con la entidad beneficiaria. En el caso de organismos y entidades del sector público cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas no serán susceptibles de ayuda los gastos de personal propio, financiados con dichos presupuestos.

2.º Costes de movilidad: gastos de viaje, locomoción, alojamiento y manutención, siempre y cuando sean ejecutados por personal involucrado en la ejecución de las actividades objeto de ayuda, que estén directamente vinculados a la actividad y se identifique claramente a la persona que ha incurrido en el gasto.

3.º Los costes de adquisición o amortización de activos materiales, como equipamiento técnico e informático y otros elementos necesarios directa y exclusivamente vinculados con la ejecución de las actuaciones objeto de financiación.

i. El coste de amortización de los bienes inventariables se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ii. A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El periodo durante el cual la entidad beneficiaria debe destinar los bienes adquiridos al fin concreto de la ayuda será igual al plazo de ejecución de la actuación financiada, que no podrá ser inferior a cinco años para los bienes inscribibles en un registro público, ni de dos años para bienes no inscribibles en dicho registro, aplicándose el plazo que sea más largo.

4.º Adquisición de material fungible, suministros y productos similares.

5.º Los costes de adquisición y/o amortización de activos inmateriales, incluyendo programas de ordenador o software de carácter técnico, con vinculación directa con la ejecución de las actuaciones objeto de financiación.

6.º Los costes de solicitud de derechos de propiedad industrial e intelectual y otros costes derivados del mantenimiento de los mismos.

7.º Los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

8.º Los costes derivados del asesoramiento de la realización de estudios, difusión, publicidad.

9.º Los costes que puedan derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto.

10.º Los costes derivados de la adquisición de bases de datos de referencias bibliográficas, multidisciplinarios y con indicadores de citación propia y de impacto.

11.º Los costes derivados de la formación del personal asociado a la actuación.

12.º Los costes inherentes a la preparación de actuaciones formativas incluyendo el material docente o formativo.

13.º Los costes de alquiler de salas, traducción, organización de conferencias, eventos, congresos, seminarios y reuniones.

14.º Los costes de inscripción en congresos, seminarios, conferencias y similares del personal vinculado a la actuación.

15.º Los costes de utilización de servicios centrales del organismo siempre y cuando tengan tarifas públicas.

16.º Los costes comprendidos en el primer párrafo del artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

17.º El coste derivado del informe de auditoría cuando su aportación sea exigida en la convocatoria y la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la justificación se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

18.º Otros costes de carácter menor o auxiliar no contemplados en los anteriores apartados que se deriven de la actuación y que sean necesarios para su ejecución.

3. No serán financiables los costes indirectos, entendidos como tales, los gastos generales asignados a la actuación pero que por su naturaleza no pueden imputarse de forma directa.

4. Los tributos serán gasto financiable cuando la entidad beneficiaria de la ayuda los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5. En todo caso, cuando el importe del gasto financiable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas con distintos proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Los gastos financiables deberán estar debidamente soportados en facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y siguientes del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Solo se admitirán gastos justificados mediante documentos emitidos internamente por la propia entidad beneficiaria en el caso de liquidaciones de viajes y dietas y en los supuestos contemplados en el artículo 7.2.15.º

Los gastos de personal deberán estar soportados mediante la presentación de contratos, nóminas, seguros sociales y sus respectivos justificantes de pago, así como de los correspondientes partes horarios firmados por el personal contratado por la entidad beneficiaria para la ejecución del objeto de la ayuda.

7. Las convocatorias especificarán, de entre los conceptos susceptibles de ayuda relacionados en este artículo, cuáles serán de aplicación, y, en su caso, desarrollarlos, así como limitar la cantidad de ayuda tanto para los costes de actuación como para cada concepto de coste.

8. Atendiendo a las características específicas de la ayuda, la convocatoria podrá exigir a la entidad beneficiaria la aportación de financiación propia para cubrir la actividad financiada, así como los mecanismos que garanticen la capacidad económica y financiera. En la justificación de la ayuda deberá acreditarse el importe, procedencia y su aplicación.

Artículo 8. *Subcontratación.*

1. La realización de la actividad financiada es obligación personal de la entidad beneficiaria sin otras excepciones que las establecidas en este artículo, siempre y cuando se cumplan los requisitos, límites y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.

Se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda. Queda fuera de

este concepto la contratación de aquellos gastos auxiliares o instrumentales en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad objeto de la ayuda.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

2. En función de la naturaleza de la actividad financiada, la subcontratación solo podrá alcanzar hasta el porcentaje máximo del 50 por ciento del importe de esta. Las convocatorias podrán restringir el porcentaje máximo de subcontratación.

3. Cuando la actividad subcontratada con terceros sea de importe superior a 60.000 euros, la subcontratación deberá ser previamente autorizada por la FECYT, ser formalizada por escrito y garantizar la aplicación de lo dispuesto en el apartado 5 del presente artículo. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

4. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad objeto de la ayuda frente a la FECYT.

5. Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio de la legislación en materia de contratación administrativa que resulte de aplicación en atención a la naturaleza de la entidad beneficiaria.

6. En ningún caso podrá subcontratarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades financiadas con aquellas personas o entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 68.2 de su Reglamento de desarrollo.

Artículo 9. *Modalidades de ayuda.*

1. Las ayudas se concederán bajo la modalidad de subvención.

2. Las ayudas tendrán carácter anual o plurianual, con la duración que se especifique en las convocatorias.

Artículo 10. *Ejecución de la actividad.*

1. La actividad objeto de ayuda se realizará, en cada actuación, dentro del periodo de ejecución que determinen las convocatorias o las resoluciones de concesión teniendo en cuenta, en su caso, el objeto o la finalidad de la ayuda. En cualquier caso el periodo de ejecución no será superior a veinticuatro meses.

2. Las inversiones y gastos efectuados por la entidad beneficiaria deberán realizarse durante el periodo de ejecución para el que se conceda la ayuda con las particularidades que establezcan las convocatorias o las resoluciones de concesión.

El gasto y pago del informe de auditor, a que se refiere el artículo 7.2.17.º, podrán realizarse hasta que finalice el plazo de presentación de la documentación de justificación de la ayuda.

3. Se considerará gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución y sea efectivamente pagado durante el mismo o dentro del periodo de justificación de la ayuda.

Artículo 11. *Cuantía de la ayuda y criterios para su determinación.*

1. El presupuesto financiable se establecerá en función del coste total de la actividad financiada. La cuantía individualizada de cada ayuda se determinará atendiendo al coste financiable real de la actuación y de las disponibilidades presupuestarias. Las convocatorias podrán establecer un límite o porcentaje máximo de ayuda para cada tipo de actuación y/o entidad beneficiaria.

2. Cuando el volumen del importe de solicitudes sea significativamente superior al importe global máximo presupuestado para la convocatoria y no supusiera ninguna alteración de los requisitos o condiciones fijados, las convocatorias podrán admitir la

posibilidad del prorrateo entre las entidades beneficiarias en el porcentaje que resultare de exceso entre lo solicitado y el importe global máximo presupuestado para la convocatoria.

3. Las cantidades concedidas cubrirán total o parcialmente la actividad que se incentiva sin que, en ningún caso, incluida la posible cofinanciación, se supere el coste real de la actividad financiada.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos librados por anticipado no incrementarán el importe de la ayuda concedida, en cuanto las entidades beneficiarias de las presentes bases, o son administración pública o presentan similitudes con esta y les es de aplicación el mismo régimen. Además, debe tenerse en cuenta que la actividad financiada por estas bases es el fomento de la investigación científica de excelencia, que redundará y promueve el interés general de la sociedad, y que la aplicación de los fondos se realizara de modo inmediato.

Artículo 12. *Concurrencia y compatibilidad de ayudas.*

1. La percepción de las ayudas concedidas por la FECYT será compatible con la percepción de otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad financiada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida a la entidad beneficiaria, en su caso, para cubrir la actividad financiada.

2. La entidad solicitante deberá comunicar a la FECYT la obtención de estas otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de ayuda. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento de la presentación de la solicitud, posteriormente tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. Cuando se produzca un exceso de las ayudas percibidas de distintas entidades respecto del coste total de la actividad, y aquellas fueran compatibles entre sí, la FECYT reducirá su ayuda por el importe de exceso de ayudas totales percibidas respecto del coste total de dicha actividad o en proporción al exceso, si la entidad beneficiaria acredita la devolución del importe proporcional de exceso a las otras entidades concedentes de ayudas.

Artículo 13. *Anticipo y garantías.*

1. En cada convocatoria se establecerá la posibilidad de que la entidad beneficiaria pueda solicitar un anticipo de la ayuda y el porcentaje del mismo, anticipo que será abonado una vez iniciado por la entidad beneficiaria el período de ejecución de su proyecto.

2. Únicamente, en el caso de que se solicite este anticipo, la entidad beneficiaria queda obligada a constituir garantía por el importe del pago anticipado a favor de la FECYT.

3. Quedarán exonerados de la constitución de garantía las Administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las comunidades autónomas y entidades locales.

4. La garantía será devuelta una vez liquidada la ayuda concedida y previa petición expresa por parte de la entidad beneficiaria. En caso de que se acuerde el reintegro por el órgano competente y, a instancias de este, la FECYT ejecutará las garantías constituidas a su favor.

Artículo 14. *Comunicaciones.*

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en estas bases, en su justificación, seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos por la FECYT será obligatoria tanto para la notificación o publicación de las resoluciones que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados que deberán hacerlo a través del sistema electrónico establecido al efecto por la FECYT y utilizar un sistema de firma electrónica avanzada. Las convocatorias establecerán los requisitos que deberá cumplir el certificado electrónico correspondiente.

3. La notificación de los actos administrativos que pudieran proceder en relación con las funciones derivadas de la exigencia del reintegro, la imposición de sanciones y las funciones de control y demás que pudieran corresponder al órgano competente del Ministerio de Ciencia e Innovación, se realizarán conforme lo dispuesto por los artículos 41 y siguientes del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

4. Los interesados que presenten cualquier tipo de solicitud, escrito o comunicación, deberán previamente darse de alta en los sistemas electrónicos de participación que determinen las convocatorias.

5. Las convocatorias especificarán el tamaño y el formato de los ficheros electrónicos que deban anexarse.

Artículo 15. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento de concesión se ajustará a los principios de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con su disposición adicional decimosexta, y de su Reglamento de desarrollo, con las características que establecen estas bases reguladoras.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, efectuada por el órgano competente, y deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto en el «Boletín Oficial del Estado». De forma adicional, se publicará en la página web que la FECYT destine al efecto.

Artículo 16. *Órganos competentes.*

1. El órgano competente para la iniciación del procedimiento será el Patronato de la FECYT, mediante el acto de aprobación de las correspondientes convocatorias de ayudas.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección de Gestión de la Información Científica de la FECYT.

3. Corresponde la resolución del procedimiento de concesión al Patronato de la FECYT o a su Junta Rectora por delegación de este, previa autorización del órgano competente del Ministerio de Ciencia e Innovación, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 17. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán en el sistema electrónico de participación establecido al efecto por la FECYT, conforme a las instrucciones y modelos asimismo establecidos y en el plazo determinado en cada convocatoria. Este plazo será, al menos, de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las convocatorias, cuando así proceda por la naturaleza de las actuaciones, indicarán el carácter abierto de las mismas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de que la convocatoria tenga carácter abierto en la resolución de las solicitudes presentadas para cada procedimiento de selección se dividirá el crédito asignado para este fin entre los procedimientos de selección que se determinen en la convocatoria. Si hubiera exceso de crédito asignado a la resolución correspondiente, una vez atendidas las solicitudes propuestas, los fondos no empleados se asignarán a la siguiente resolución.

2. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario correspondiente junto con la documentación que se especifique en la convocatoria como parte integrante de la solicitud. Las personas jurídicas deberán contar con la firma electrónica avanzada del representante legal de la entidad solicitante especificada en el artículo 14.2 de estas bases reguladoras.

Cuando así se requiera para la evaluación, se podrá exigir la presentación en lengua inglesa de la documentación técnica.

3. Solamente se considerarán aquellas solicitudes debidamente firmadas, que hayan sido presentadas dentro de plazo en el sistema electrónico de participación, con arreglo a los modelos establecidos.

4. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos, que se especificarán en la convocatoria, por una declaración responsable de la entidad solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de concesión, las entidades solicitantes, incluidas en la propuesta de resolución provisional de concesión de la ayuda, podrán ser requeridas para que aporten la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en su declaración en un plazo no superior a quince días hábiles.

No obstante, la convocatoria podrá establecer mecanismos para evitar el requerimiento de documentos que ya obren en poder del órgano instructor.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de estas bases, la entidad solicitante deberá aportar declaración expresa de no haber recibido subvenciones concurrentes o, en su caso, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda. Esta declaración expresa deberá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud o en cualquier momento ulterior en que se produzca la mencionada concurrencia.

6. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento, dando lugar a la desestimación de la ayuda o en su caso su revocación, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

7. Si la solicitud, con el contenido a que se refiere el apartado 2 de este artículo, no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la solicitud.

Con objeto de garantizar la igualdad de todas las entidades solicitantes, no podrá ser modificada o mejorada, en un momento posterior al de la finalización de la solicitud, la memoria técnica del proyecto, en la que se describa la acción a financiar, el equipo de trabajo, el presupuesto del proyecto y el importe de la ayuda solicitada.

Artículo 18. *Instrucción del procedimiento.*

La instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Dirección de Gestión de la Información Científica de la FECYT, que llevará a cabo, en su caso, las siguientes actividades:

a) La petición de cuantos informes, que sean exigidos por estas bases o cada convocatoria o por la normativa que resulte de aplicación a las ayudas, que se estimen necesarios para poder resolver.

A este respecto, las solicitudes podrán ser objeto de informes de evaluación técnica, que podrán realizarse por expertos independientes, nacionales o internacionales, por comisiones técnicas de expertos, o por agencias de evaluación, nacionales o internacionales, según determine la convocatoria.

En el caso de recurrir a comisiones técnicas, se atenderá en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

b) La preevaluación de las solicitudes en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria. En todo caso, tal fase solo podrá afectar a aquellos requisitos cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración técnica. En caso de que en esta fase se hubiera producido la exclusión de algún solicitante se le notificará tal extremo en la forma que determine la convocatoria.

c) La evaluación de las solicitudes de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de estas bases reguladoras.

Artículo 19. *Evaluación y selección.*

1. Las convocatorias establecerán que el procedimiento de evaluación de las solicitudes se realice en una o en dos fases.

a) En el procedimiento de evaluación en una sola fase, las entidades solicitantes aportarán con la solicitud la información necesaria para evaluar la propuesta conforme a los criterios de evaluación que se establezcan.

Quedarán eliminadas las solicitudes que no cumplan el criterio o criterios a los que se otorgue carácter excluyente, o que no superen el umbral que se fije para uno o algunos de los criterios.

b) En el procedimiento de evaluación en dos fases:

1.º Las entidades solicitantes presentarán la solicitud en la primera fase aportando la documentación requerida. El formato de solicitud, en este caso, podría ser simplificado si así lo especifica la convocatoria. Se podrá asimismo requerir una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria, sin perjuicio de la posibilidad de comprobación posterior.

2.º Las solicitudes serán evaluadas por la comisión de evaluación según los criterios previstos en el anexo I. Para esta primera fase, se podrá constituir una comisión previa de al menos tres representantes de la comisión de evaluación.

3.º Quedarán eliminadas las solicitudes que no cumplan el criterio o criterios a los que se otorgue carácter excluyente o que no superen el umbral que se fije para uno o algunos de los criterios.

4.º Las solicitudes que hayan superado la primera fase de evaluación, si la convocatoria lo requiere, podrán presentar nueva documentación restante para la evaluación y para completar el expediente. La documentación a presentar y el plazo se especificarán en cada convocatoria. En otro caso, se podrá utilizar la documentación presentada con la solicitud inicial que no se haya tenido en cuenta en la evaluación de la primera fase. Estas solicitudes se evaluarán conforme a los criterios previstos en el anexo I.

2. La evaluación de solicitudes se realizará por comisiones de evaluación mediante la comparación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos, vistos, en su caso, los informes mencionados en el artículo 18.a).

3. El procedimiento de evaluación podrá contemplar, si así se prevé en la convocatoria, la celebración de entrevistas presenciales o videoconferencias, cuando proceda, siempre que dichas actuaciones respondan a una convocatoria pública, y respeten el principio de igualdad de oportunidades. Cuando así lo determinen las convocatorias, la evaluación, en sus distintas fases, podrá desarrollarse en lengua inglesa en aquellos aspectos de índole técnica que lo requieran por la dimensión internacional de las ayudas.

4. Los miembros de la comisión de evaluación, órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, encargado de evaluar las solicitudes, serán nombrados por la Dirección General de la FECYT, quedando integrada en esta y teniendo aquella la siguiente composición:

a) Presidencia: La persona titular de la Unidad de Recursos Científicos e Infraestructuras de la FECYT. En caso de ausencia será sustituida por la persona titular del Departamento de Políticas Europeas de Ciencia, Tecnología e Innovación de FECYT.

b) Vicepresidencia: La persona titular de la Unidad de Acceso Abierto, Repositorios y Revistas de la FECYT. En caso de ausencia será sustituida por la persona titular de la Unidad de Análisis y Políticas europeas.

c) Vocales:

1.º Una persona en representación de la Secretaría General de Investigación, a propuesta de la misma. En caso de ausencia, esta podrá ser sustituida por el suplente de igual nivel propuesto por la Secretaría General de Investigación.

2.º Una persona titular de una de las divisiones de la Agencia Estatal de Investigación, a propuesta de la misma. En caso de ausencia, esta podrá ser sustituida por una persona titular de una Subdivisión de la misma Agencia o el correspondiente adjunto o asimilado.

3.º Una persona en representación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, a propuesta de la misma. En caso de ausencia, esta podrá ser sustituida por el suplente igualmente propuesto por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

4.º En su caso, hasta tres personas expertas independientes de reconocida trayectoria en materia de I+D+i.

d) Secretaría: una persona en representación de FECYT, que actuará con voz, pero sin voto, siendo sustituido en caso de ausencia por el representante de FECYT nombrado a tal efecto por su Dirección General.

5. En caso de evaluación en dos fases, la comisión previa estará constituida al menos por una presidencia y dos vocales designados por el órgano concedente. Asimismo, contarán con un secretario/a, sin la condición de miembro, que actuará con voz, pero sin voto.

6. La comisión de evaluación podrá estar asistida por expertos de reconocida trayectoria e independencia en materia de I+D+i, nombrados por la Dirección General de la FECYT. Dichos expertos se podrán organizar en subcomisiones de evaluación específicas según las líneas o modalidades de actuación previstas en cada convocatoria.

7. Las comisiones que puedan conformarse al amparo de este artículo atenderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombre, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

8. En lo no previsto expresamente en estas bases reguladoras o en la convocatoria, el funcionamiento de la comisión de evaluación se regirá por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Su funcionamiento será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de FECYT.

9. La Comisión de evaluación, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación, elevará al órgano instructor un informe motivado sobre la prelación de las solicitudes, ordenándolas individualmente o por categorías, siempre que, en este último caso, proporcionen un juicio inequívoco para su selección. No obstante, no será necesario fijar dicho orden de prelación cuando el crédito consignado sea suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que satisfagan los requisitos exigidos.

Artículo 20. *Criterios de valoración de solicitudes.*

Las convocatorias desarrollarán los criterios de valoración relativos a los aspectos que se relacionan en cada uno de los siguientes puntos:

- a) Criterios excluyentes. El incumplimiento de estos criterios implicará la desestimación de la solicitud sin que se valoren el resto de los criterios.
- b) Criterios de valoración. En cada convocatoria se podrán detallar subcriterios, así como criterios de desempate entre solicitudes que obtengan la misma valoración, teniendo en cuenta los objetivos y prioridades de las mismas.

Tanto los criterios excluyentes como los criterios de valoración y su ponderación para los distintos tipos de actuaciones que se convoquen al amparo de estas bases son los especificados en el anexo I.

Artículo 21. *Propuesta de resolución.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, emitirá una propuesta de resolución provisional motivada, que se notificará a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, formulen alegaciones si lo estiman oportuno. Este plazo podrá ser superior si así se establece expresamente en función de las características de la actuación. Dicha propuesta incluirá, como mínimo:

- a) La entidad o entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda junto con la cuantía y condiciones de la misma.
- b) Cuando corresponda, la relación de las solicitudes, ordenadas según su prelación, que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases y en las de cada convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en cada convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

2. Con ocasión del trámite de audiencia, cuando así lo prevea la convocatoria, podrá recabarse, en el mismo acto, la aceptación de la ayuda por las entidades solicitantes seleccionadas, así como la presentación de los justificantes o documentos requeridos que son de obligado cumplimiento para poder ser entidad beneficiaria. Dichos documentos serán especificados en cada convocatoria junto con los plazos para su presentación.

A falta de respuesta de la entidad solicitante, se entenderá que esta ha desistido de su solicitud.

3. Finalizado el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la entidad solicitante o relación de entidades solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la FECYT mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

5. La propuesta de resolución será sometida a la autorización previa del órgano competente del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Artículo 22. Resolución.

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, este dictará la resolución del procedimiento que pondrá fin al procedimiento de concesión.

2. La resolución estará debidamente motivada con referencias a las presentes bases y a la correspondiente convocatoria, a los informes del órgano instructor, así como al proceso de evaluación. En el caso de las solicitudes desestimadas, se indicará el motivo de desestimación y, en particular, se mencionará, en su caso, si no se ha alcanzado alguno de los umbrales.

La resolución de concesión se publicará en la página web de la FECYT y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, debiendo contener, al menos:

a) La relación de las entidades solicitantes a las que se concede la ayuda, en la que figure la identificación de la actuación o actuaciones, la cantidad concedida a cada solicitante y la modalidad de ayuda, así como desestimación expresa de las restantes solicitudes.

b) Las condiciones generales y las condiciones particulares establecidas para cada ayuda.

c) El presupuesto financiable, la forma y la cuantía de la ayuda concedida, así como la forma de pago.

3. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

4. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El citado plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido en los casos previstos en el artículo 22.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 24.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo máximo para resolver podrá ampliarse por un periodo máximo de seis meses en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La falta de resolución expresa en el plazo indicado legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

5. Asegurando la observancia del principio de igualdad en el otorgamiento, el órgano concedente podrá dictar resoluciones de concesión parciales y sucesivas sobre la totalidad de solicitudes presentadas a medida que el órgano correspondiente formule las correspondientes propuestas de resolución provisionales y definitivas parciales. En este caso, la convocatoria deberá establecer las medidas que garanticen dicho principio de igualdad en el otorgamiento.

6. La resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de las solicitudes atendiendo a la puntuación o prioridad alcanzada, en los términos establecidos en el artículo 21.1, en cuyo caso, si renunciase alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a la entidad o entidades solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia, por parte de alguna de las entidades beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos a una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la ayuda, a través del órgano instructor, comunicará esta opción a las entidades interesadas, a fin de que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, comuniquen su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta y aporten los justificantes o documentos requeridos. En estos casos, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 21.2. Una vez aceptada la propuesta por parte de la entidad o entidades solicitantes, se dictará el acto de concesión y se procederá a su notificación.

Las convocatorias y las resoluciones de concesión fijarán las circunstancias y el plazo en el que podrá aplicarse lo dispuesto en este artículo.

Artículo 23. *Modificación de la resolución.*

1. Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas que alteren las condiciones de cualquier índole que motivaron la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión en la forma que establezca la convocatoria siempre y cuando no altere los criterios que sirvieron para la concesión de la ayuda garantizando los principios de igualdad de trato y no discriminación y concurrencia.

Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:

a) Que el mismo sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto o, en su caso, la anualidad correspondiente y sea autorizado expresamente por el órgano concedente. Las convocatorias podrán establecer un plazo y un número máximos de solicitudes de modificación por año.

b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

c) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación de la entidad beneficiaria, ni dañe derechos de terceros.

No obstante, en relación con la determinación de la entidad beneficiaria, sí se podrán autorizar:

1.º Las relacionadas con fusión, absorción y escisión de sociedades.

2.º El cambio de entidad beneficiaria de la ayuda, siempre que la nueva entidad cumpla los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de las presentes bases, y los demás establecidos en la convocatoria, y se comprometa a mantener la actividad objeto de la ayuda. La autorización requerirá de un informe técnico en el que se constate la idoneidad de la nueva entidad beneficiaria para garantizar la viabilidad del proyecto.

En este caso, el remanente de ayuda no gastado por la entidad beneficiaria originaria deberá ser transferido directamente a la nueva entidad, que adquirirá la condición de beneficiaria desde la fecha de la modificación de la resolución.

2. La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el punto 1 del presente artículo.

3. Las convocatorias podrán autorizar de forma genérica, incrementos hasta del 20 por ciento de los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, que se compensen con disminuciones de otros conceptos, siempre que no se altere el importe total de la ayuda ni se incumpla su objetivo, y que se justifiquen adecuadamente las desviaciones acaecidas en la documentación de justificación. Cualquier incremento superior al 20 por ciento, deberá ser autorizado expresamente, conforme a lo establecido en el punto 1 del presente artículo.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la solicitud de modificación de la resolución será de dos meses, debiendo entenderse desestimada la petición por silencio administrativo en caso de vencimiento de dicho plazo sin haber recibido resolución expresa al respecto.

5. En caso de denegación de la solicitud de modificación de la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa según lo establecido por el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada Ley, o recurso

contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de un mes, entendiéndose desestimado este en caso de no dictarse resolución expresa en el señalado plazo.

Artículo 24. *Pago.*

1. Las ayudas que se concedan tendrán una dotación económica fija, cuyo pago podrá hacerse en forma de pago único o fraccionado, anual o plurianual, y de forma anticipada, a cuenta, con posterioridad a la realización de la actividad objeto de ayuda, o en una combinación de las formas anteriormente citadas.

2. Los pagos a cuenta deberán estar adaptados al ritmo de ejecución de la actuación, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada por la entidad beneficiaria en la forma y plazos que prevea cada convocatoria.

3. Cada pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro o se hallen al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de ayudas concedidas por la FECYT.

4. El órgano gestor de las ayudas podrá condicionar un último pago, en el porcentaje del importe total de concesión que se determine en la convocatoria, a la finalización satisfactoria de la justificación económica, una vez efectuadas todas las comprobaciones necesarias respecto a la elegibilidad de los gastos imputados.

5. Asimismo, los pagos podrán condicionarse a la presentación de la documentación que se exija en la convocatoria o en las resoluciones de concesión, a la constitución de garantías establecidas por el artículo 13 de las presentes bases, en su caso, o, cuando los pagos se realicen en varias anualidades, si procediera, a la presentación de la documentación requerida para el seguimiento o justificación de la actuación, o, eventualmente, a su evaluación positiva en la forma y circunstancias que se especifiquen en la convocatoria.

6. En todos estos casos, se podrá requerir a la entidad beneficiaria que aporte la documentación en el plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente a la notificación del requerimiento. Las convocatorias establecerán si la no aportación de la documentación puede conllevar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

Artículo 25. *Justificación.*

1. La justificación económica y técnica, así como de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de las ayudas, se realizará en los términos previstos en cada convocatoria, por los medios y en los formatos que se establezcan al efecto.

2. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa en alguna de estas tres modalidades: ordinaria, con aportación de informe de auditor o simplificada. La utilización de una u otra modalidad se regirá por las reglas siguientes:

a) Cuenta justificativa ordinaria.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

Adicionalmente, para poder llevar a cabo el análisis *ex post* de la misma, podrá solicitarse información adicional relativa al impacto de la actuación financiada incluso una vez finalizada la actuación. Las convocatorias podrán determinar los indicadores asociados al objetivo de cada actuación que permitan realizar la comprobación y/o el análisis *ex post* y que podrán ser requeridos en cada justificación técnica o informes de seguimiento.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

– Un informe económico sobre el coste total del proyecto, con independencia de la ayuda concedida, distinguiendo el coste por actividad y tipo de gasto.

– Una relación clasificada de los gastos de la actividad, conforme a lo establecido en el punto 3 de este artículo, en la que se incluirá una descripción del gasto realizado, la actividad concreta para la que se ha realizado, identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

– Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico o mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación mencionada en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

Estos documentos se presentarán escaneados, debiendo las entidades beneficiarias custodiarlos, quedando a disposición de la FECYT, que podrá requerirlos para su cotejo y comprobación en cualquier momento.

– Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de la ayuda, con indicación de su importe y procedencia.

– La documentación contractual a que se hace referencia en el artículo 8 de las presentes bases.

– Certificación del régimen de IVA en la que conste el régimen de IVA soportado no deducible.

– En su caso, el comprobante de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

b) Cuenta justificativa simplificada. Para las ayudas de importe inferior a 60.000 euros, se podrá utilizar la cuenta justificativa simplificada con el contenido establecido en el párrafo anterior, a excepción de la aportación de las facturas o documentos de valor probatorio de los gastos incorporados en la relación justificativa.

En estos casos, la FECYT comprobará, a través de técnicas de muestreo basado en un sistema aleatorio, la adecuada aplicación de la ayuda para lo que requerirá a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto y pago y demás documentación que considere necesaria.

c) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

En estos casos, la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

– Un informe económico sobre el coste total del proyecto, con independencia de la ayuda concedida, distinguiendo el coste por actividad y tipo de gasto.

– Una relación clasificada de los gastos de la actividad en la que se incluirá una descripción del gasto realizado, la actividad concreta para la que se ha realizado y la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

– Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de la ayuda, con indicación de su importe y procedencia.

– En su caso, el comprobante de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

– Un informe de un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, sobre la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de gastos y pagos efectuados con los fondos de las ayudas de la FECYT y de los ingresos generados por el proyecto, en su caso, y el destino dado a los mismos, según las normas de estas bases y la contabilidad de la entidad. También se referirá a otras ayudas obtenidas para el proyecto objeto de la ayuda y el destino dado a las mismas.

El Informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En todos los casos, las entidades beneficiarias deberán justificar el gasto del proyecto, de acuerdo a las siguientes reglas:

a) En caso de que la ayuda de la FECYT suponga más del 50 por ciento del presupuesto total del proyecto, la entidad beneficiaria justificará la totalidad del presupuesto.

b) En el caso de que la ayuda de la FECYT sea el 50 por ciento o inferior al presupuesto total del proyecto, la entidad beneficiaria justificará la totalidad de las partidas presupuestarias imputadas a la FECYT.

Cuando el periodo de ejecución de la acción financiada sea superior a doce meses, la entidad beneficiaria deberá presentar una memoria de seguimiento intermedio que será aportada, utilizando los modelos normalizados disponibles en el sistema electrónico de participación, debidamente firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la primera anualidad de ejecución de la acción financiada. En dicha memoria se incluirá la información sobre el desarrollo de las actividades, cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, actividades realizadas, presupuesto ejecutado y resultados alcanzados.

4. Cuando la entidad beneficiaria actúe en colaboración con otras entidades que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la ayuda, la primera será la única responsable de la correcta justificación de la ayuda, así como la única interlocutora a tal efecto con la FECYT. Por lo tanto, la entidad beneficiaria responderá directamente ante la FECYT por la actividad de la entidad colaboradora en la relación con el proyecto.

5. En el caso de que, en virtud de lo previsto en el artículo 23, se hubiera producido una sustitución de la entidad beneficiaria, cada una de ellas será la entidad beneficiaria de la ayuda en el periodo y por la cuantía que determinen, consideradas conjuntamente, las resoluciones de concesión y de modificación de la concesión, a la vista del presupuesto gastado y de la actividad realizada en el momento de la sustitución. Cada entidad beneficiaria será responsable de la ejecución y justificación de la parte de la ayuda que le corresponda.

6. Las entidades beneficiarias, en todo caso, deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, a disposición del órgano concedente, que podrá requerirlas para su comprobación.

7. El plazo de justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda se establecerá en las convocatorias, no pudiendo ser superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. La FECYT podrá conceder una prórroga de este plazo, siempre que no exceda de la mitad del mismo, debiendo ser solicitada por escrito, antes de la finalización del plazo inicial establecido para la presentación de la justificación, y sea debidamente justificada por la entidad beneficiaria.

8. En el caso de que la documentación presentada adoleciera de algún defecto, desde la FECYT se requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de notificación del requerimiento, subsane la falta y acompañe la documentación preceptiva o adicional que considere pertinente.

Artículo 26. *Seguimiento de las actuaciones.*

1. El órgano que determinen las convocatorias, o en su defecto el órgano instructor, llevará a cabo el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de la actuación.

2. El seguimiento de la actuación se realizará con la frecuencia que determinen las convocatorias y una vez finalizada la misma (evaluación *ex post*).

3. El seguimiento y control de las actuaciones podrá incluir la aportación de la documentación adicional que la FECYT estime oportuna, comunicaciones periódicas, petición y evaluación de informes parciales, visitas *in situ* y control de la documentación recibida.

4. Las convocatorias podrán establecer la forma en la que los resultados de las evaluaciones intermedias, en su caso, y *ex post*, de las actuaciones financiadas, puedan ser tenidos en consideración cuando la entidad interesada solicite una nueva ayuda de la FECYT.

5. Las convocatorias podrán establecer mecanismos que permitan proceder a una minoración de la ayuda concedida en los casos en que las actividades de seguimiento pongan de manifiesto un grado de cumplimiento de los indicadores inferior al establecido en la resolución de concesión.

Artículo 27. *Actuaciones de comprobación y control.*

1. El órgano concedente podrá realizar las acciones de comprobación que establezca para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas a la entidad beneficiaria y la realización por esta de la actuación objeto de ayuda.

2. La comprobación formal para la liquidación de la ayuda se realizará sobre las cuentas justificativas presentadas y los documentos justificativos adicionales que la FECYT considere precisos con independencia de la modalidad que adopte la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

Las facturas o documentos de valor probatorio análogo que sustenten dichos informes podrán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes, sobre la base de una muestra representativa, a cuyo fin el órgano gestor podrá requerir a las entidades beneficiarias la remisión de los justificantes que compongan dicha muestra.

3. Las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

4. Lo establecido en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio del control financiero previsto en los artículos 141 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 28. *Revocación y reintegro.*

1. El procedimiento de revocación y reintegro se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo. Dicho procedimiento se ejercerá por el órgano que corresponda del Ministerio de adscripción de la FECYT, tal y como establece la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Procederá el reintegro de la ayuda en los siguientes casos:

a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial de los objetivos y actividades para las que fue concedida la ayuda.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 25 de estas bases, si tras previo requerimiento para que, en el plazo de diez días hábiles desde la notificación, siguiera sin entregarse la documentación justificativa.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 5.3 de estas bases.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 27 de estas bases y en la normativa de aplicación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de

conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la FECYT a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la FECYT a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladoras de estas ayudas.

3. La revocación de la ayuda llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del correspondiente interés de demora (que será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado establezcan otro diferente), desde el momento del pago de las mismas.

4. En los casos de renuncia voluntaria a la ayuda concedida con posterioridad a la fecha de publicación de la resolución definitiva, procederá tanto el reintegro de las cantidades percibidas hasta ese momento como la exigencia de los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de las mismas.

5. En caso de devolución voluntaria del anticipo recibido, entendiéndose por devolución voluntaria aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento del órgano concedente, la entidad beneficiaria deberá comunicar la devolución de forma fehaciente a la FECYT, que calculará los intereses de demora correspondientes hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

6. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 29 de estas bases.

7. Igualmente, en caso de que el importe de la ayuda sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad financiada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad financiada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 29. *Criterios de graduación de incumplimientos.*

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases, en la resolución de convocatoria de ayuda y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y a la obligación de reintegrar esta.

2. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:
 - a) Económicos:
 - La falta de presentación de la memoria económica o documentación justificativa, una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles desde la solicitud de la FECYT, dará lugar al reintegro de la totalidad de la ayuda no justificada.
 - La presentación parcial, en tiempo o forma, supondrá aplicar una minoración de hasta un 10 % de la ayuda concedida.
 - Incluir gastos que no respondan a la actividad financiada, que no supongan un coste susceptible de ayuda, que ya hubieran sido financiados en otras ayudas o que se hubieran justificado en su caso mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones (minoración aplicable: como mínimo en el importe de las facturas objeto de incumplimiento y como máximo el 100 % de la ayuda concedida).
 - La realización de modificaciones no autorizadas en los costes del presupuesto financiable supondrá la devolución de las cantidades desviadas.
 - La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 7.5, cuando así se requiera por la FECYT, significará la reducción de la ayuda correspondiente al gasto en cuestión.
 - b) Técnicos:
 - Incumplimiento total de los objetivos o de las actividades para las que se aprobó la ayuda, determinado a través de los mecanismos de comprobación técnicos y económicos, será causa de reintegro total de la ayuda. Especialmente, se considerarán incumplidos los objetivos cuando no se hubiera realizado un porcentaje adecuado, establecido en la convocatoria de las ayudas, en relación con las actividades, gastos e inversiones previstos en la actuación.
 - Incumplimiento parcial de los objetivos, actividades concretas de la actuación o de los resultados, conllevará la devolución o la pérdida de derecho al cobro de aquella parte de la ayuda destinada a tales objetivos, actividades o resultados o bien un porcentaje equivalente sobre el importe concedido.
 - No facilitar las funciones de seguimiento y control del proyecto (minoración aplicable: hasta un 10 % de la ayuda concedida).
 - No presentar la memoria técnica y documentación adicional suficiente para la justificación de la ayuda, una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles desde la solicitud de la FECYT, dará lugar al reintegro de la totalidad de la ayuda no justificada.
 - c) De impacto:
 - No haber conseguido finalmente el impacto tanto cuantitativo como cualitativo indicado en la memoria técnica inicial del proyecto (minoración aplicable: hasta un 30 % de la ayuda concedida).
 - d) De publicidad:
 - Incumplimiento de las obligaciones establecidas sobre difusión de las ayudas concedidas (minoración aplicable: hasta un 30 % de la ayuda concedida).
 - Ausencia del logotipo de la FECYT y del Ministerio de Ciencia e Innovación en cualquier lugar donde se realice la publicidad del proyecto financiado (minoración aplicable: hasta un 30 % de la ayuda concedida).
 - Colocación del logotipo de la FECYT y del Ministerio de Ciencia e Innovación en un lugar no preferente o igual que otros logotipos de entidades cuya aportación al proyecto sea menor (minoración aplicable: hasta un 30 % de la ayuda concedida).
 - No respetar la imagen corporativa de la FECYT y del Ministerio de Ciencia e Innovación en lo relativo al diseño, formato, dimensiones y calidades facilitadas por la FECYT (minoración aplicable: hasta un 30 % de la ayuda concedida).

– Consideración incorrecta como organizadores, patrocinadores o colaboradores a entidades que cobran por sus servicios en el proyecto (minoración aplicable: hasta un 10 % de la ayuda concedida).

e) De comunicación:

– Omisión de la comunicación de nuevas ayudas públicas o privadas concedidas para el proyecto objeto de financiación (minoración aplicable: hasta un 10 % de la ayuda concedida).

– Falta o modificación de alguna de las actuaciones que fundamentan la elección del proyecto sin previa autorización de la FECYT (minoración aplicable: hasta un 10 % de la ayuda concedida).

Artículo 30. *Devolución voluntaria de remanentes no aplicados.*

Las entidades beneficiarias podrán realizar la devolución voluntaria de remanentes no aplicados al fin para el que se concedió la ayuda. Procederá la exigencia de interés de demora desde la fecha de pago de la ayuda hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado establezcan otro diferente.

Artículo 31. *Infracciones y sanciones.*

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 32. *Propiedad de los resultados.*

La propiedad intelectual o industrial generada por la entidad beneficiaria como consecuencia de la actividad financiada por esta convocatoria corresponderá a la misma.

En el caso de que la FECYT pudiera estar interesada en el uso de los resultados generados en el proyecto para el fomento de la investigación científica de excelencia, la FECYT y la entidad beneficiaria deberán suscribir un acuerdo que regule las condiciones de la transferencia de carácter gratuito. La entidad beneficiaria se compromete a colaborar con la FECYT en la difusión pública de los resultados generados con la ayuda.

Artículo 33. *Publicidad e información.*

1. Las respectivas convocatorias se sujetarán a lo establecido en la legislación aplicable en materia de protección de datos, en concreto, el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos de las entidades beneficiarias serán comunicados a las entidades financieras para el pago de la ayuda económica, en su caso, y a todas aquellas instituciones, organismos supervisores y de control a los que la FECYT esté obligada a remitir información conforme a la normativa legal aplicable, en particular, en los casos en que sea necesario para justificar las ayudas y para realizar las funciones derivadas de la exigencia de reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas.

3. La FECYT remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas.

4. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Disposición transitoria única. *Régimen de contratación laboral aplicable a ayudas de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología F.S.P., concedidas y en fase de ejecución.*

Las ayudas concedidas conforme a convocatorias derivadas de bases reguladoras de ayudas para el fomento de la investigación científica de excelencia anteriores, que se encuentren actualmente en periodo de ejecución, financiarán el coste laboral del personal contratado exclusiva y específicamente para la realización de la actividad objeto de ayuda, resultando de aplicación a dichos contratos laborales las modalidades contractuales previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su caso, así como en el resto de la legislación laboral vigente y normativa a la que esté sometido la entidad beneficiaria.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre de 2022.—La Ministra de Ciencia e Innovación, Diana Morant Ripoll.

ANEXO I

Criterios de valoración de solicitudes

1. Criterios excluyentes.

Para asegurar el principio de concurrencia en igualdad de términos no serán evaluados y quedarán excluidos de toda posible financiación aquellas entidades que no se adecúen a la categoría o subcategoría en la que se presentan.

La puntuación mínima exigida para poder beneficiarse de una ayuda es de 75 puntos.

2. Criterios de valoración.

Los criterios de valoración y su ponderación para los distintos tipos de actuaciones que se convoquen al amparo de estas bases reguladoras son:

a) Criterios de relevancia (máximo 55 puntos). Se valorará el impacto potencial en el desarrollo de la actividad investigadora de la entidad (máximo 55 puntos) en función del número de usuarios potenciales en el uso de herramientas que favorezcan la investigación científica de excelencia (máximo 55 puntos), o bien se valora la calidad del proyecto determinada por el contenido de la propuesta (máximo 15 puntos), los recursos propuestos (máximo 10 puntos), metodología propuesta (máximo 10 puntos), resultados esperados (máximo 10 puntos) y el nivel de desarrollo o detalle de la misma (máximo 10 puntos).

b) Criterios operativos (máximo 30 puntos). Se valorará el impacto científico técnico de la actividad (máximo 20 puntos) en función del número de publicaciones de la entidad que estén presentes en las herramientas para las cuales se solicita financiación y de los recursos disponibles para la investigación (máximo 10 puntos) en función del número de herramientas disponibles por la entidad para el desarrollo de su actividad investigadora,

o bien se valorará la planificación (máximo de 10 puntos) en función de que el proyecto esté estructurado y planificado de manera correcta y realista, la existencia de cronograma, organigrama, plan de gestión de recursos y plan de contingencia; presupuesto (máximo 10 puntos) valorados en función de la presentación de costes y recursos a emplear razonables, justificados, adecuados al tamaño del proyecto, eficiencia en costes, partidas detalladas o la ratio coste/entidad participante, viabilidad y sostenibilidad del proyecto; y equipo de trabajo (máximo 10 puntos) valorados en función de la experiencia previa en el ámbito del equipo y responsables de la acción, la adecuación del plan de trabajo al tamaño, componentes y capacidad del equipo y descripción de responsabilidades, presencia equilibrada de mujeres y hombres.

c) Criterios sustantivos (máximo 15 puntos). Se valorarán los objetivos planteados en función de la alineación de la propuesta con los objetivos generales de la convocatoria, oportunidad, justificación de la necesidad del proyecto y diseño del proyecto adecuado.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

22457 *Orden CIN/1286/2022, de 17 de diciembre, por la que se aprueban la bases reguladoras de las ayudas de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito del fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación.*

La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., es una fundación del sector público estatal constituida por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de abril de 2001, adscrita al Ministerio de Ciencia e Innovación, que opera como entidad sin ánimo de lucro y con autonomía funcional. La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P. se rige por sus Estatutos, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público.

La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P. fue constituida por la Administración General del Estado para la realización de actividades de interés general relacionadas con las competencias del Ministerio de Ciencia, e Innovación en el ámbito de la investigación científica y técnica, desarrollo e innovación.

De acuerdo con sus Estatutos, la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P. persigue como fin fundacional fomentar el compromiso de la sociedad con la ciencia, la tecnología y la innovación como valor clave para su desarrollo y bienestar mediante acciones que promuevan la ciencia abierta e inclusiva, la cultura y la educación científicas, dando respuesta a las necesidades y retos del sistema español de ciencia, tecnología e innovación, facilitando herramientas y recursos que contribuyan a la internacionalización de la ciencia y la competitividad de la industria.

Desde el año 2007, en cumplimiento de sus fines y como parte de la gestión ordinaria de sus asuntos, realiza convocatorias de ayudas dirigidas fundamentalmente a los agentes del sistema español de ciencia, tecnología y empresa para la realización de actividades de fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación, incentivando el acercamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación a los ciudadanos, mejorando la educación científico-técnica de la sociedad en todos los niveles e impulsando la participación activa de la sociedad en los procesos de I+D+i.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su disposición adicional decimosexta, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que, «Las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.2.

La aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los órganos de la Administración que financien en mayor proporción la subvención correspondiente; en caso de que no sea posible identificar tal Administración, las funciones serán ejercidas por los órganos de la Administración que ejerza el Protectorado de la fundación».

En aplicación de la citada disposición, por Orden de la Ministra de Ciencia e Innovación de fecha 7 de noviembre de 2022, se autorizó a la Fundación Española para

la Ciencia y la Tecnología, F.S.P. a conceder ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito del fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación.

Asimismo, la aprobación de las bases reguladoras corresponde al Ministerio de Ciencia e Innovación, a través de la Secretaría General de Innovación, como órgano de la Administración que financia en mayor proporción la subvención correspondiente, y en cuyos presupuestos figuran las partidas que financian a la Fundación para, entre otros fines, poner en marcha la convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito del fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación.

En aplicación de lo establecido en esta regulación y con carácter previo a su aprobación, el Patronato de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., en su reunión de 29 de julio de 2022, ha aprobado la propuesta de bases reguladoras de la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito del fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación.

La Orden ministerial proyectada se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificándose en la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 15 de junio de 2021, que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene carácter de plan estratégico, estando dirigido a todos los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, tanto públicos como privados, que son responsables de la ejecución de actividades de I+D+I; de la difusión y promoción de los resultados de I+D+I; y de la prestación de servicios de I+D+I para el progreso conjunto de la sociedad y la economía españolas.

El Programa Estatal para impulsar la investigación científico-técnica y su transferencia, uno de los cuatro Programas Estatales que recoge el PEICTI 2021-2023, se articula a su vez en cuatro Subprogramas, uno de los cuales, el Subprograma Estatal de Transferencia de Conocimiento, tiene por objeto facilitar la transferencia de conocimiento mediante actuaciones que eliminen las barreras existentes entre los diferentes actores en los ámbitos público y privado e incrementen las capacidades de divulgación y comunicación de la I+D+I a la sociedad. Dentro de este Subprograma se incluye la Convocatoria de ayudas para el fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación, que coordina la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P. Estas ayudas se destinan a la cofinanciación de actividades cuya finalidad es incrementar la presencia activa de la ciencia, la tecnología y la innovación en el día de a día de la sociedad, fomentando su interés por el método científico y sus resultados, mejorando su educación científico-técnica e impulsando su participación en actividades de comunicación social de la ciencia.

También se adecua al principio de proporcionalidad, en la medida en que la norma contiene las actuaciones imprescindibles para el fin que se persigue, estableciendo las bases reguladoras que permitan articular la concesión de ayudas. De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Se cumple igualmente con el principio de transparencia, ya que en la elaboración de la norma se han seguido todos los procesos de participación y audiencia que establece la normativa.

Finalmente, respecto al principio de eficacia, se imponen las menores cargas posibles a los ciudadanos.

La orden se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado previstas en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia

exclusiva en materia de «fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica».

En el proceso de elaboración de esta orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha emitido informe la Abogacía del Estado en el Departamento y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. *Marco normativo.*

La concesión de ayudas de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P. (en adelante, FECYT), se regirá por lo dispuesto en estas bases reguladoras; por la convocatoria que al efecto corresponda; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; por los Estatutos de la FECYT; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Adicionalmente, serán de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2. *Objeto.*

El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas por la FECYT, para la realización de actividades en el ámbito del fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación, contribuyendo a la eliminación de las barreras existentes entre los diferentes actores en los ámbitos público y privado y al incremento de las capacidades de divulgación y comunicación de la I+D+I a la sociedad.

Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia de la gestión de las mismas.

Las ayudas contempladas en esta orden no tienen la consideración de ayudas de Estado, no aplicándose lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Las líneas de actuación concretas objeto de financiación serán la cofinanciación de actividades con la finalidad de incrementar la cultura científica y tecnológica de la sociedad, la difusión de los resultados de investigación y de la innovación financiados con fondos públicos, la participación ciudadana en las actividades de investigación, la mejora de la educación científico-técnica de la sociedad en todos los niveles, y la profesionalización de la comunicación científica.

Artículo 3. *Finalidad de las ayudas.*

Las ayudas objeto de estas bases reguladoras tienen como finalidad, entre otras medidas, incrementar la presencia activa de la ciencia, la tecnología y la innovación en el día a día de la sociedad, fomentando su interés por el método científico y sus resultados, mejorando su educación científico-técnica e impulsando su participación en actividades de comunicación social de la ciencia.

Artículo 4. *Entidades beneficiarias.*

1. Podrán tener la condición de entidad beneficiaria en las correspondientes convocatorias efectuadas, al amparo de estas bases reguladoras, en los términos que las mismas establezcan y siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso, las

siguientes entidades con personalidad jurídica propia siempre que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o establecimiento permanente en España:

- a. Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- b. Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- c. Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud que desarrollen actividad investigadora.
- d. Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria, y normas complementarias.
- e. Centros Tecnológicos de ámbito estatal y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.
- f. Centros públicos de I+D que en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social tengan a la I+D+i como actividad principal.
- g. Centros públicos de I+D que realicen transferencia tecnológica o difusión y divulgación tecnológica y científica. Estas funciones deberán estar definidas en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social.
- h. Centros privados de I+D que tengan definida en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social a la I+D+i como actividad principal.
- i. Centros privados de I+D que realicen transferencia tecnológica o difusión y divulgación tecnológica y científica. Estas funciones deberán estar definidas en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social.
- j. Cualesquiera otras personas jurídicas, públicas o privadas, mercantiles o sin ánimo de lucro, que realicen actividades de I+D+i, o generen conocimiento científico o tecnológico, o faciliten su aplicación y transferencia, o contribuyan a la educación, difusión y divulgación científicas. Estas funciones deberán estar definidas en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social.

Se acreditará el cumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria, conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, mediante declaración responsable. Estas formarán parte de la documentación exigida en la solicitud, así como de la documentación exigida en cualquier otro momento que la convocatoria estime necesario, a efectos de verificación del cumplimiento de los requisitos durante todo el periodo de ejecución de la ayuda. En el caso de que las entidades no presenten dichas declaraciones se considerará que no reúnen los requisitos para ser beneficiarias de las ayudas.

2. No podrán asumir la condición de entidades beneficiarias de ayudas de la FECYT las entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias invalidantes previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

3. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las ayudas de la FECYT quienes no se hallen al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de ayudas concedidas por la misma.

4. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el caso de que la entidad beneficiaria se presentara a la convocatoria conjuntamente con otras entidades para la ejecución de la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria asumirá

su representación ante la FECYT, así como la responsabilidad de la ejecución y distribución de la ayuda concedida al resto de las entidades participantes, debiendo hacer constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución de las mismas.

Las entidades participantes en la ejecución de las acciones financiadas deberán pertenecer a alguna de las categorías enumeradas en este artículo y cumplir los requisitos y obligaciones exigidos a las entidades beneficiarias en estas bases reguladoras y en cada convocatoria, así como los requisitos y obligaciones exigidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. En el caso de que la entidad beneficiaria concurra a las convocatorias de ayudas como Unidad de Cultura Científica y de la Innovación (UCC+I) representada por una entidad con personalidad jurídica propia de las enumeradas en el apartado 1, deberá estar previamente registrada en la Red de UCC+I o haber solicitado el registro antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y que este haya sido aprobado antes de iniciarse el procedimiento de evaluación de solicitudes. El objetivo de este registro es acreditar los requisitos mínimos que debe cumplir una UCC+I para poder ser considerada como tal y, de este modo, pasar a formar parte de la Red UCC+I, coordinada por la FECYT. Toda la información sobre el proceso de registro y los requisitos para formar parte de la Red se pueden consultar en la página web de la FECYT (www.fecyt.es).

6. La FECYT podrá solicitar de la Administración competente la consulta de sus sistemas de información a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de las entidades beneficiarias de la subvención. Dicha comprobación podrá realizarse con anterioridad o con posterioridad a la emisión y notificación de la resolución, procediendo en caso de incumplimiento de alguna condición o falseamiento de la información proporcionada, la denegación de la subvención o la exigencia de su reintegro.

Artículo 5. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y las concordantes incluidas en su Reglamento de desarrollo, así como las que se establezcan en las convocatorias y resoluciones de concesión.

2. Para obtener la condición de entidades beneficiarias, las entidades solicitantes deberán aportar la documentación administrativa que se requiera en cada convocatoria dentro del plazo y en forma determinados para la aceptación de la ayuda.

3. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las ayudas recibidas mencionando el apoyo y la colaboración de la FECYT en toda información emitida, publicada o relacionada con la ejecución de la actuación objeto de financiación. A estos efectos, salvo instrucción contraria, en la información anteriormente referida se incluirá el texto: «con la colaboración de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P.-Ministerio de Ciencia e Innovación».

4. Las entidades beneficiarias de las ayudas de la FECYT deberán utilizar, en todos los productos o resultados del proyecto o actividad financiada, información y publicidad de los mismos, hayan sido o no financiadas específicamente por la FECYT, y con independencia de la cuantía de la ayuda percibida, la imagen corporativa del Ministerio de Ciencia e Innovación y de la FECYT.

Artículo 6. *Actividad objeto de financiación.*

1. Para la consecución del objeto de las ayudas, las convocatorias financiarán, total o parcialmente actividades, realizadas en territorio nacional, de promoción de la cultura científica, de la tecnología y de la innovación. Entendiéndose por estas toda aquella actividad, considerada en sentido amplio, relacionada con la ejecución, preparación, promoción y gestión, internacionalización y apoyo técnico a la divulgación científica; junto a la difusión de los resultados y la comunicación social de la ciencia, la tecnología y la innovación.

2. Las categorías de actuaciones que serán financiadas y objeto de concreción en las convocatorias serán las siguientes:

a) Proyectos de comunicación social de la ciencia y la tecnología, de cualquier temática, y dirigidos a cualquier segmento de la población divididos por la duración de los mismos entre proyectos con periodos de ejecución de hasta 12 meses, que se dividirán a su vez en recurrentes y nuevos; y proyectos con periodo de ejecución de entre 12 y 24 meses.

b) Programas anuales de actividades de las Unidades de Cultura Científica y de la Innovación (UCC+I), intermediarias entre los colectivos investigador e innovador, y los medios de comunicación, así como entre los primeros y la sociedad.

c) Ferias de la ciencia, cuyo objetivo sea la organización de eventos en los que el protagonista sea el alumnado no universitario que, con la ayuda del profesorado o del personal investigador, presente al público general, incluido el resto de estudiantes, los resultados de un proyecto científico de naturaleza experimental tutorizado por sus docentes.

d) Proyectos singulares sobre la temática o temáticas y con las características específicas que se concreten en cada convocatoria.

Artículo 7. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los costes relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se considerarán gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada estén relacionados directamente con el desarrollo de las actuaciones objeto de financiación, sean necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para su realización y se hallen efectivamente pagados a la presentación de la justificación de la ayuda. Deberán ser gastos identificables y controlables y sujetos a precios de mercado.

2. La financiación podrá aplicarse, entre otros, a los siguientes costes directos de ejecución en las condiciones y con las limitaciones que establezca la convocatoria:

1.º Costes de personal: será financiable el coste laboral del personal contratado exclusiva y específicamente para la realización de la actividad objeto de la ayuda, debiendo constar expresamente en su contrato laboral. El personal podrá ser contratado bajo cualquier modalidad de contratación, acorde con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el resto de legislación laboral vigente y normativa a la que esté sometida la entidad beneficiaria.

No se financiarán los costes de personal propio vinculado contractualmente a la entidad beneficiaria. En ningún caso, se financiarán los costes de personal de los miembros de los órganos de gobierno, administración o gestión, definidos estatutariamente, con independencia del tipo de relación jurídica que mantengan con la entidad beneficiaria. En el caso de organismos y entidades del sector público cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas no serán susceptibles de ayuda los gastos de personal propio, financiados con dichos presupuestos.

2.º Costes de movilidad: gastos de viaje, locomoción, alojamiento y manutención, siempre y cuando sean ejecutados por personal involucrado en la ejecución de las actividades objeto de ayuda, que estén directamente vinculados a la actividad y se identifique claramente a la persona que ha incurrido en el gasto.

3.º Los costes de adquisición o amortización de activos materiales, como equipamiento técnico e informático y otros elementos necesarios directa y exclusivamente vinculados con la ejecución de las actuaciones objeto de financiación.

i. El coste de amortización de los bienes inventariables se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ii. A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El periodo durante el cual la entidad beneficiaria debe destinar los bienes adquiridos al fin concreto de la ayuda será igual al plazo de ejecución de la actuación financiada, que no podrá ser inferior a cinco años para los bienes inscribibles en un registro público, ni de dos años para bienes no inscribibles en dicho registro, aplicándose el plazo que sea más largo.

4.º Adquisición de material fungible, suministros y productos similares.

5.º Los costes de adquisición y/o amortización de activos inmateriales.

6.º Los costes de solicitud de derechos de propiedad industrial e intelectual y otros costes derivados del mantenimiento de los mismos.

7.º Los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

8.º Los costes derivados del asesoramiento de la realización de estudios, difusión, publicidad.

9.º Los costes inherentes a la preparación de actuaciones formativas incluyendo el material docente o formativo.

10.º Los costes de alquiler de salas, traducción, organización de conferencias, eventos, congresos, seminarios y reuniones.

11.º Los costes de inscripción en congresos, seminarios, conferencias y similares del personal vinculado a la actuación.

12.º Los costes de utilización de servicios centrales del organismo siempre y cuando tengan tarifas públicas.

13.º Los costes comprendidos en el primer párrafo del artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

14.º El coste derivado del informe de auditoría cuando su aportación sea exigida en la convocatoria y la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la justificación se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

15.º Otros costes de carácter menor o auxiliar no contemplados en los anteriores apartados que se deriven de la actuación y que sean necesarios para su ejecución.

3. No serán financiados los costes indirectos, entendidos como tales, los gastos generales asignados a la actuación pero que por su naturaleza no pueden imputarse de forma directa.

4. Los tributos serán gasto financiable cuando la entidad beneficiaria de la ayuda los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5. En todo caso, cuando el importe del gasto financiable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas con distintos proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Los gastos financiables deberán estar debidamente soportados en facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y siguientes del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Solo se admitirán gastos justificados mediante documentos emitidos internamente por la propia entidad beneficiaria en el caso de liquidaciones de viajes y dietas y en los supuestos contemplados en el artículo 7.2.12.º

Los gastos de personal deberán estar soportados mediante la presentación de contratos, nóminas, seguros sociales y sus respectivos justificantes de pago, así como de los correspondientes partes horarios firmados por el personal contratado por la entidad beneficiaria para la ejecución del objeto de la ayuda.

7. Las convocatorias especificarán, de entre los conceptos susceptibles de ayuda relacionados en este artículo, cuáles serán de aplicación, y, en su caso, desarrollarlos, así como limitar la cantidad de ayuda tanto para los costes de actuación como para cada concepto de coste.

8. Atendiendo a las características específicas de la ayuda, la convocatoria podrá exigir a la entidad beneficiaria la aportación de financiación propia para cubrir la actividad financiada, así como los mecanismos que garanticen la capacidad económica y financiera. En la justificación de la ayuda deberá acreditarse el importe, procedencia y su aplicación.

Artículo 8. *Subcontratación.*

1. La realización de la actividad financiada es obligación personal de la entidad beneficiaria sin otras excepciones que las establecidas en este artículo, siempre y cuando se cumplan los requisitos, límites y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.

Se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos auxiliares o instrumentales en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad objeto de la ayuda.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

2. En función de la naturaleza de la actividad financiada, la subcontratación sólo podrá alcanzar hasta el porcentaje máximo del 50 por ciento del importe de esta. Las convocatorias podrán restringir el porcentaje máximo de subcontratación.

3. Cuando la actividad subcontratada con terceros sea de importe superior a 60.000 euros, la subcontratación deberá ser previamente autorizada por la FECYT, ser formalizada por escrito y garantizar la aplicación de lo dispuesto en el apartado 5 del presente artículo. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

4. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad objeto de la ayuda frente a la FECYT.

5. Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio de la legislación en materia de contratación administrativa que resulte de aplicación en atención a la naturaleza de la entidad beneficiaria.

6. En ningún caso podrá subcontratarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades financiadas con aquellas personas o entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 68.2 de su Reglamento de desarrollo.

Artículo 9. *Modalidades de ayuda.*

1. Las ayudas se concederán bajo la modalidad de subvención.
2. Las ayudas tendrán carácter anual o plurianual, con la duración que se especifique en las convocatorias.

Artículo 10. *Ejecución de la actividad.*

1. La actividad objeto de ayuda se realizará, en cada actuación, dentro del periodo de ejecución que determinen las convocatorias o las resoluciones de concesión teniendo en cuenta, en su caso, el objeto o la finalidad de la ayuda. En cualquier caso el periodo de ejecución no será superior a 24 meses.

2. Las inversiones y gastos efectuados por la entidad beneficiaria deberán realizarse durante el periodo de ejecución para el que se conceda la ayuda con las particularidades que establezcan las convocatorias o las resoluciones de concesión.

El gasto y pago del informe de auditor, a que se refiere el artículo 7.2.14.º, podrán realizarse hasta que finalice el plazo de presentación de la documentación de justificación de la ayuda.

3. Se considerará gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución y sea efectivamente pagado durante el mismo o dentro del periodo de justificación de la ayuda.

Artículo 11. *Cuantía de la ayuda y criterios para su determinación.*

1. El presupuesto financiable se establecerá en función del coste total de la actividad financiada. La cuantía individualizada de cada ayuda se determinará atendiendo al coste financiable real de la actuación y de las disponibilidades presupuestarias. Las convocatorias podrán establecer un límite o porcentaje máximo de ayuda para cada tipo de actuación y/o entidad beneficiaria.

2. Cuando el volumen del importe de solicitudes sea significativamente superior al importe global máximo presupuestado para la convocatoria y no supusiera ninguna alteración de los requisitos o condiciones fijados, las convocatorias podrán admitir la posibilidad del prorrateo entre las entidades beneficiarias en el porcentaje que resultare de exceso entre lo solicitado y el importe global máximo presupuestado para la convocatoria.

3. Las cantidades concedidas cubrirán total o parcialmente la actividad que se incentiva sin que, en ningún caso, incluida la posible cofinanciación, se supere el coste real de la actividad financiada.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos librados por anticipado no incrementarán el importe de la ayuda concedida, en cuanto las entidades beneficiarias de las presentes bases, o son administración pública o presentan similitudes con esta y les es de aplicación el mismo régimen. Además, debe tenerse en cuenta que la actividad financiada por estas bases es el fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación, que redundará y promueve el interés general de la sociedad, y que la aplicación de los fondos se realizara de modo inmediato.

Artículo 12. *Concurrencia y compatibilidad de ayudas.*

1. La percepción de las ayudas concedidas por la FECYT será compatible con la percepción de otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad financiada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida a la entidad beneficiaria, en su caso, para cubrir la actividad financiada.

2. El solicitante deberá comunicar a la FECYT la obtención de estas otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de ayuda. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento de la presentación de la solicitud, posteriormente tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. Cuando se produzca un exceso de las ayudas percibidas de distintas entidades respecto del coste total de la actividad, y aquellas fueran compatibles entre sí, la FECYT reducirá su ayuda por el importe de exceso de ayudas totales percibidas respecto del coste total de dicha actividad o en proporción al exceso, si la entidad beneficiaria acredita la devolución del importe proporcional de exceso a las otras entidades concedentes de ayudas.

Artículo 13. *Anticipo y garantías.*

1. En cada convocatoria se establecerá la posibilidad de que la entidad beneficiaria pueda solicitar un anticipo de la ayuda y el porcentaje del mismo, anticipo que será abonado una vez iniciado por la entidad beneficiaria el período de ejecución de su proyecto.

2. Únicamente, en el caso de que se solicite este anticipo, la entidad beneficiaria queda obligada a constituir garantía por el importe del pago anticipado a favor de la FECYT.

3. Quedarán exonerados de la constitución de garantía las Administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

4. La garantía será devuelta una vez liquidada la ayuda concedida y previa petición expresa por parte de la entidad beneficiaria. En caso de que se acuerde el reintegro por el órgano competente y, a instancias de éste, la FECYT ejecutará las garantías constituidas a su favor.

Artículo 14. *Comunicaciones.*

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en estas bases, en su justificación, seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos por la FECYT será obligatoria tanto para la notificación o publicación de las resoluciones que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados que deberán hacerlo a través del sistema electrónico establecido al efecto por la FECYT y utilizar un sistema de firma electrónica avanzada. Las convocatorias establecerán los requisitos que deberá cumplir el certificado electrónico correspondiente.

3. La notificación de los actos administrativos que pudieran proceder en relación con las funciones derivadas de la exigencia del reintegro, la imposición de sanciones y las funciones de control y demás que pudieran corresponder al órgano competente del Ministerio de Ciencia e Innovación, se realizarán conforme lo dispuesto por los artículos 41 y siguientes del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

4. Los interesados que presenten cualquier tipo de solicitud, escrito o comunicación, deberán previamente darse de alta en los sistemas electrónicos de participación que determinen las convocatorias.

5. Las convocatorias especificarán el tamaño y el formato de los ficheros electrónicos que deban anexarse.

Artículo 15. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento de concesión se ajustará a los principios de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con su disposición adicional decimosexta, y de su Reglamento de desarrollo, con las características que establecen estas bases reguladoras.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, efectuada por el órgano competente, que deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto en el «Boletín Oficial del Estado». De forma adicional, se publicará en la página web que la FECYT destine al efecto.

Artículo 16. *Órganos competentes.*

1. El órgano competente para la iniciación del procedimiento será el Patronato de la FECYT, mediante el acto de aprobación de las correspondientes convocatorias de ayudas.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección de Cultura Científica y de la Innovación de la FECYT.

3. Corresponde la resolución del procedimiento de concesión al Patronato de la FECYT o a su Junta Rectora por delegación de este, previa autorización del órgano competente del Ministerio de Ciencia e Innovación, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 17. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán en el sistema electrónico de participación establecido al efecto por la FECYT, conforme a las instrucciones y modelos asimismo establecidos y en el plazo determinado en cada convocatoria. Este plazo será, al menos, de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las convocatorias, cuando así proceda por la naturaleza de las actuaciones, indicarán el carácter abierto de las mismas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de que la convocatoria tenga carácter abierto en la resolución de las solicitudes presentadas para cada procedimiento de selección se dividirá el crédito asignado para este fin entre los procedimientos de selección que se determinen en la convocatoria. Si hubiera exceso de crédito asignado a la resolución correspondiente, una vez atendidas las solicitudes propuestas, los fondos no empleados se asignarán a la siguiente resolución.

2. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario correspondiente junto con la documentación que se especifique en la convocatoria como parte integrante de la solicitud. Las personas jurídicas deberán contar con la firma electrónica avanzada del representante legal de la entidad solicitante especificada en el artículo 14.2 de estas bases reguladoras.

Cuando así se requiera para la evaluación, se podrá exigir la presentación en lengua inglesa de la documentación técnica.

3. Solamente se considerarán aquellas solicitudes debidamente firmadas, que hayan sido presentadas dentro de plazo, en el sistema electrónico de participación, con arreglo a los modelos establecidos.

4. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos, que se especificarán en la convocatoria, por una declaración responsable de la entidad

solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de concesión, las entidades solicitantes, incluidas en la propuesta de resolución provisional de concesión de la ayuda, podrán ser requeridas para que aporten la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en su declaración en un plazo no superior a quince días hábiles.

No obstante, la convocatoria podrá establecer mecanismos para evitar el requerimiento de documentos que ya obren en poder del órgano instructor.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de estas bases, la entidad solicitante deberá aportar declaración expresa de no haber recibido subvenciones concurrentes o, en su caso, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda. Esta declaración expresa deberá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud o en cualquier momento ulterior en que se produzca la mencionada concurrencia.

6. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento, dando lugar a la desestimación de la ayuda o en su caso su revocación, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

7. Si la solicitud, con el contenido a que se refiere el apartado 2 de este artículo, no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la solicitud.

Con objeto de garantizar la igualdad de todas las entidades solicitantes, no podrá ser modificada o mejorada, en un momento posterior al de la finalización de la solicitud, la memoria técnica del proyecto, en la que se describa la acción a financiar, el equipo de trabajo, el presupuesto del proyecto y el importe de la ayuda solicitada.

Artículo 18. *Instrucción del procedimiento.*

La instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Dirección de Cultura Científica y de la Innovación de la FECYT, que llevará a cabo, en su caso, las siguientes actividades:

a. La petición de cuantos informes, que sean exigidos por estas bases o cada convocatoria o por la normativa que resulte de aplicación a las ayudas, que se estimen necesarios para poder resolver.

A este respecto, las solicitudes podrán ser objeto de informes de evaluación técnica, que podrán realizarse por personas expertas independientes, nacionales o internacionales, por comisiones técnicas de personas expertas, o por agencias de evaluación, nacionales o internacionales, según determine la convocatoria.

En el caso de recurrir a comisiones técnicas, se atenderá en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

b. La preevaluación de las solicitudes en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria. En todo caso, tal fase sólo podrá afectar a aquellos requisitos cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración técnica. En caso de que en esta fase se hubiera producido la exclusión de algún solicitante se le notificará tal extremo en la forma que determine la convocatoria.

c. La evaluación de las solicitudes de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de estas bases reguladoras.

Artículo 19. *Evaluación y selección.*

1. Las convocatorias establecerán que el procedimiento de evaluación de las solicitudes se realice en una o en dos fases.

a) En el procedimiento de evaluación en una sola fase, las entidades solicitantes aportarán con la solicitud la información necesaria para evaluar la propuesta conforme a los criterios de evaluación que se establezcan.

Quedarán eliminadas las solicitudes que no cumplan el criterio o criterios a los que se otorgue carácter excluyente, o que no superen el umbral que se fije para uno o algunos de los criterios.

b) En el procedimiento de evaluación en dos fases:

1.º Las entidades solicitantes presentarán la solicitud en la primera fase aportando la documentación requerida. El formato de solicitud, en este caso, podría ser simplificado si así lo especifica la convocatoria. Se podrá asimismo requerir una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria, sin perjuicio de la posibilidad de comprobación posterior.

2.º Las solicitudes serán evaluadas por la comisión de evaluación según los criterios previstos en el anexo I. Para esta primera fase, se podrá constituir una comisión previa de al menos tres representantes de la comisión de evaluación.

3.º Quedarán eliminadas las solicitudes que no cumplan el criterio o criterios a los que se otorgue carácter excluyente o que no superen el umbral que se fije para uno o algunos de los criterios.

4.º Las solicitudes que hayan superado la primera fase de evaluación, si la convocatoria lo requiere, podrán presentar nueva documentación restante para la evaluación y para completar el expediente. La documentación a presentar y el plazo se especificarán en cada convocatoria. En otro caso, se podrá utilizar la documentación presentada con la solicitud inicial que no se haya tenido en cuenta en la evaluación de la primera fase. Estas solicitudes se evaluarán conforme a los criterios previstos en el anexo I.

2. La evaluación de solicitudes se realizará por comisiones de evaluación mediante la comparación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos, vistos, en su caso, los informes mencionados en el artículo 18.a).

3. El procedimiento de evaluación podrá contemplar, si así se prevé en la convocatoria, la celebración de entrevistas presenciales o videoconferencias, cuando proceda, siempre que dichas actuaciones respondan a una convocatoria pública, y respeten el principio de igualdad de oportunidades. Cuando así lo determinen las convocatorias, la evaluación, en sus distintas fases, podrá desarrollarse en lengua inglesa en aquellos aspectos de índole técnica que lo requieran por la dimensión internacional de las ayudas.

4. Los miembros de la comisión de evaluación, órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, encargado de evaluar las solicitudes, serán nombrados por la Dirección General de la FECYT, quedando integrada en esta y teniendo aquella la siguiente composición:

a) Presidencia: La persona titular de la Unidad de Divulgación y Participación Pública en la Ciencia de la FECYT. En caso de ausencia será sustituida por la persona titular de la Dirección de Actividades Divulgativas de FECYT.

b) Vicepresidencia: La persona titular de la Unidad para el Avance de la Comunicación Científica de la FECYT. En caso de ausencia será sustituida por un Técnico Superior N4 del Departamento de Cultura Científica y de la Innovación de FECYT.

c) Vocales:

1.º Una persona en representación de la Secretaría General de Innovación, a propuesta de la misma. En caso de ausencia, esta podrá ser sustituida por el suplente propuesto por la Secretaría General de Innovación.

2.º Una persona titular de una de las divisiones de la Agencia Estatal de Investigación, a propuesta de la misma. En caso de ausencia, esta podrá ser sustituida por una persona titular de una Subdivisión de la misma Agencia o el correspondiente adjunto o asimilado.

3.º Una persona en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, a propuesta del mismo. En caso de ausencia, esta podrá ser sustituida por el suplente igualmente propuesto por el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.

4.º En su caso, un mínimo de tres personas expertas independientes de reconocida trayectoria en materia de divulgación y comunicación de la ciencia y la tecnología.

d) Secretaría: una persona en representación de FECYT, que actuará con voz, pero sin voto, siendo sustituido en caso de ausencia por el representante de FECYT nombrado a tal efecto por su Dirección General.

5. En caso de evaluación en dos fases, la comisión previa estará constituida al menos por una presidencia y dos vocales designados por el órgano concedente. Asimismo, contarán con un secretario/a, sin la condición de miembro, que actuará con voz, pero sin voto.

6. La comisión de evaluación podrá estar asistida por personas expertas de reconocida trayectoria e independencia en materia de divulgación y comunicación de la ciencia y la tecnología, nombradas por la Dirección General de la FECYT. Dichas personas expertas se podrán organizar en subcomisiones de evaluación específicas según las líneas o modalidades de actuación previstas en cada convocatoria.

7. Las comisiones que puedan conformarse al amparo de este artículo atenderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombre, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

8. En lo no previsto expresamente en estas bases reguladoras o en la convocatoria, el funcionamiento de la comisión de evaluación se regirá por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Su funcionamiento será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de FECYT.

9. La Comisión de evaluación, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación, elevará al órgano instructor un informe motivado sobre la prelación de las solicitudes, ordenándolas individualmente o por categorías, siempre que, en este último caso, proporcionen un juicio inequívoco para su selección. No obstante, no será necesario fijar dicho orden de prelación cuando el crédito consignado sea suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que satisfagan los requisitos exigidos.

Artículo 20. Criterios de valoración de solicitudes.

Las convocatorias desarrollarán los criterios de valoración relativos a los aspectos que se relacionan en cada uno de los siguientes puntos:

a) Criterios excluyentes. El incumplimiento de estos criterios implicará la desestimación de la solicitud sin que se valoren el resto de los criterios.

b) Criterios de valoración. En cada convocatoria se podrán detallar subcriterios, así como criterios de desempate entre solicitudes que obtengan la misma valoración, teniendo en cuenta los objetivos y prioridades de las mismas.

Tanto los criterios excluyentes como los criterios de valoración y su ponderación para los distintos tipos de actuaciones que se convoquen al amparo de estas bases son los especificados en el anexo I.

Artículo 21. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, emitirá una propuesta de resolución provisional motivada, que se notificará a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, formulen alegaciones si lo estiman oportuno. Este plazo podrá ser superior si así se establece expresamente en función de las características de la actuación. Dicha propuesta incluirá, como mínimo:

a. La entidad o entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda junto con la cuantía y condiciones de la misma.

b. Cuando corresponda, la relación de las solicitudes, ordenadas según su prelación, que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases y en las de cada convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en cada convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

2. Con ocasión del trámite de audiencia, cuando así lo prevea la convocatoria, podrá recabarse, en el mismo acto, la aceptación de la ayuda por las entidades solicitantes seleccionadas, así como la presentación de los justificantes o documentos requeridos que son de obligado cumplimiento para poder ser entidad beneficiaria. Dichos documentos serán especificados en cada convocatoria junto con los plazos para su presentación.

A falta de respuesta de la entidad solicitante, se entenderá que esta ha desistido de su solicitud.

3. Finalizado el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la entidad solicitante o relación de entidades solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la FECYT mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

5. La propuesta de resolución será sometida a la autorización previa del órgano competente del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Artículo 22. Resolución.

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, este dictará la resolución del procedimiento que pondrá fin al procedimiento de concesión.

2. La resolución estará debidamente motivada con referencias a las presentes bases y a la correspondiente convocatoria, a los informes del órgano instructor, así como al proceso de evaluación. En el caso de las solicitudes desestimadas, se indicará el motivo de desestimación y, en particular, se mencionará, en su caso, si no se ha alcanzado alguno de los umbrales.

La resolución de concesión se publicará en la página web de la FECYT y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, debiendo contener, al menos:

a. La relación de las entidades solicitantes a las que se concede la ayuda, en la que figure la identificación de la actuación o actuaciones, la cantidad concedida a cada solicitante y la modalidad de ayuda, así como desestimación expresa de las restantes solicitudes.

b. Las condiciones generales y las condiciones particulares establecidas para cada ayuda.

c. El presupuesto financiable, la forma y la cuantía de la ayuda concedida, así como la forma de pago.

3. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley, o recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El citado plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido en los casos previstos en el artículo 22.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 24.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo máximo para resolver podrá ampliarse por un periodo máximo de seis meses en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La falta de resolución expresa en el plazo indicado legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

5. Asegurando la observancia del principio de igualdad en el otorgamiento, el órgano concedente podrá dictar resoluciones de concesión parciales y sucesivas sobre la totalidad de solicitudes presentadas a medida que el órgano correspondiente formule las correspondientes propuestas de resolución provisionales y definitivas parciales. En este caso, la convocatoria deberá establecer las medidas que garanticen dicho principio de igualdad en el otorgamiento.

6. La resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de las solicitudes atendiendo a la puntuación o prioridad alcanzada, en los términos establecidos en el artículo 21.1, en cuyo caso, si renunciase alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a la entidad o entidades solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia, por parte de alguna de las entidades beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos a una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la ayuda, a través del órgano instructor, comunicará esta opción a las entidades interesadas, a fin de que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, comuniquen su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta y aporten los justificantes o documentos requeridos. En estos casos, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 21.2. Una vez aceptada la propuesta por parte de la entidad o entidades solicitantes, se dictará el acto de concesión y se procederá a su notificación.

Las convocatorias y las resoluciones de concesión fijarán las circunstancias y el plazo en el que podrá aplicarse lo dispuesto en este artículo.

Artículo 23. *Modificación de la resolución.*

1. Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas que alteren las condiciones de cualquier índole que motivaron la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión en la forma que establezca la convocatoria siempre y cuando no altere los criterios que sirvieron para la concesión de la ayuda garantizando los principios de igualdad de trato y no discriminación y concurrencia.

Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:

a. Que el mismo sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto o, en su caso, la anualidad correspondiente y sea autorizado expresamente por el órgano concedente. Las convocatorias podrán establecer un plazo y un número máximos de solicitudes de modificación por año.

b. Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

c. Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación de la entidad beneficiaria, ni dañe derechos de terceros.

No obstante, en relación con la determinación de la entidad beneficiaria, sí se podrán autorizar:

1.º Las relacionadas con fusión, absorción y escisión de sociedades.

2.º El cambio de entidad beneficiaria de la ayuda, siempre que la nueva entidad cumpla los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de las presentes bases, y los demás establecidos en la convocatoria, y se comprometa a mantener la actividad objeto de la ayuda. La autorización requerirá de un informe técnico en el que se constate la idoneidad de la nueva entidad beneficiaria para garantizar la viabilidad del proyecto.

En este caso, el remanente de ayuda no gastado por la entidad beneficiaria originaria deberá ser transferido directamente a la nueva entidad, que adquirirá la condición de beneficiaria desde la fecha de la modificación de la resolución.

2. La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el punto 1 del presente artículo.

3. Las convocatorias podrán autorizar de forma genérica, incrementos hasta del 20 por ciento de los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, que se compensen con disminuciones de otros conceptos, siempre que no se altere el importe total de la ayuda ni se incumpla su objetivo, y que se justifiquen adecuadamente las desviaciones acaecidas en la documentación de justificación. Cualquier incremento superior al 20 por ciento, deberá ser autorizado expresamente, conforme a lo establecido en el punto 1 del presente artículo.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la solicitud de modificación de la resolución será de dos meses, debiendo entenderse desestimada la petición por silencio administrativo en caso de vencimiento de dicho plazo sin haber recibido resolución expresa al respecto.

5. En caso de denegación de la solicitud de modificación de la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa según lo establecido por el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada Ley, o recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de un mes, entendiéndose desestimado éste en caso de no dictarse resolución expresa en el señalado plazo.

Artículo 24. *Pago.*

1. Las ayudas que se concedan tendrán una dotación económica fija, cuyo pago podrá hacerse en forma de pago único o fraccionado, anual o plurianual, y de forma anticipada, a cuenta, con posterioridad a la realización de la actividad objeto de ayuda, o en una combinación de las formas anteriormente citadas.

2. Los pagos a cuenta deberán estar adaptados al ritmo de ejecución de la actuación, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada por la entidad beneficiaria en la forma y plazos que prevea cada convocatoria.

3. Cada pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro o se hallen al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de ayudas concedidas por la FECYT.

4. El órgano gestor de las ayudas podrá condicionar un último pago, en el porcentaje del importe total de concesión que se determine en la convocatoria, a la finalización satisfactoria de la justificación económica, una vez efectuadas todas las comprobaciones necesarias respecto a la elegibilidad de los gastos imputados.

5. Asimismo, los pagos podrán condicionarse a la presentación de la documentación que se exija en la convocatoria o en las resoluciones de concesión, a la constitución de garantías establecidas por el artículo 13 de las presentes bases, en su caso, o, cuando los pagos se realicen en varias anualidades, si procediera, a la presentación de la documentación requerida para el seguimiento o justificación de la actuación, o, eventualmente, a su evaluación positiva en la forma y circunstancias que se especifiquen en la convocatoria.

6. En todos estos casos, se podrá requerir a la entidad beneficiaria que aporte la documentación en el plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente a la notificación del requerimiento. Las convocatorias establecerán si la no aportación de la documentación puede conllevar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

Artículo 25. *Justificación.*

1. La justificación económica y técnica, así como de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de las ayudas, se realizará en los términos previstos en cada convocatoria, por los medios y en los formatos que se establezcan al efecto.

2. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa en alguna de estas tres modalidades: ordinaria, con aportación de informe de auditor o simplificada. La utilización de una u otra modalidad se regirá por las reglas siguientes:

a. Cuenta justificativa ordinaria.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

Adicionalmente, para poder llevar a cabo el análisis ex post de la misma, podrá solicitarse información adicional relativa al impacto de la actuación financiada incluso una vez finalizada la actuación. Las convocatorias podrán determinar los indicadores asociados al objetivo de cada actuación que permitan realizar la comprobación y/o el análisis ex post y que podrán ser requeridos en cada justificación técnica o informes de seguimiento.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

– Un informe económico sobre el coste total del proyecto, con independencia de la ayuda concedida, distinguiendo el coste por actividad y tipo de gasto.

– Una relación clasificada de los gastos de la actividad, conforme a lo establecido en el punto 3 de este artículo, en la que se incluirá una descripción del gasto realizado, la actividad concreta para la que se ha realizado, identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

– Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico o mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación mencionada en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

Estos documentos se presentarán escaneados, debiendo las entidades beneficiarias custodiarlos, quedando a disposición de la FECYT, que podrá requerirlos para su cotejo y comprobación en cualquier momento.

– Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de la ayuda, con indicación de su importe y procedencia.

– La documentación contractual a que se hace referencia en el artículo 8 de las presentes bases.

– Certificación del régimen de IVA en la que conste el régimen de IVA soportado no deducible.

– En su caso, el comprobante de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

b. Cuenta justificativa simplificada. Para las ayudas de importe inferior a 60.000 euros, se podrá utilizar la cuenta justificativa simplificada, con el contenido establecido en el párrafo anterior, a excepción de la aportación de las facturas o documentos de valor probatorio de los gastos incorporados en la relación justificativa.

En estos casos, la FECYT comprobará, a través de técnicas de muestreo basado en un sistema aleatorio, la adecuada aplicación de la ayuda para lo que requerirá a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto y pago y demás documentación que considere necesaria.

c. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

En estos casos, la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

– Un informe económico sobre el coste total del proyecto, con independencia de la ayuda concedida, distinguiendo el coste por actividad y tipo de gasto.

– Una relación clasificada de los gastos de la actividad en la que se incluirá una descripción del gasto realizado, la actividad concreta para la que se ha realizado y la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

– Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de la ayuda, con indicación de su importe y procedencia.

– En su caso, el comprobante de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

– Un informe de un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, sobre la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de gastos y pagos efectuados con los fondos de las ayudas de la FECYT y de los ingresos generados por el proyecto, en su caso, y el destino dado a los mismos, según las normas de estas bases y la contabilidad de la entidad. También se referirá a otras ayudas obtenidas para el proyecto objeto de la ayuda y el destino dado a las mismas.

El Informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En todos los casos, las entidades beneficiarias deberán justificar el gasto del proyecto, de acuerdo a las siguientes reglas:

a. En caso de que la ayuda de la FECYT suponga más del 50 por ciento del presupuesto total del proyecto, la entidad beneficiaria justificará la totalidad del presupuesto.

b. En el caso de que la ayuda de la FECYT sea el 50 por ciento o inferior al presupuesto total del proyecto, la entidad beneficiaria justificará la totalidad de las partidas presupuestarias imputadas a la FECYT.

Cuando el periodo de ejecución de la acción financiada sea superior a 12 meses, la entidad beneficiaria deberá presentar una memoria de seguimiento intermedio que será aportada, utilizando los modelos normalizados disponibles en el sistema electrónico de participación, debidamente firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, en el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la primera anualidad de ejecución de la acción financiada. En dicha memoria se incluirá la información sobre el desarrollo de las actividades, cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, actividades realizadas, presupuesto ejecutado y resultados alcanzados.

4. Cuando la entidad beneficiaria actúe en colaboración con otras entidades que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la ayuda, la primera será la única responsable de la correcta justificación de la ayuda, así como la única interlocutora a tal efecto con la FECYT. Por lo tanto, la entidad beneficiaria responderá directamente ante la FECYT por la actividad de la entidad colaboradora en la relación con el proyecto.

5. En el caso de que, en virtud de lo previsto en el artículo 23, se hubiera producido una sustitución de la entidad beneficiaria, cada una de ellas será la entidad beneficiaria de la ayuda en el periodo y por la cuantía que determinen, consideradas conjuntamente, las resoluciones de concesión y de modificación de la concesión, a la vista del presupuesto gastado y de la actividad realizada en el momento de la sustitución. Cada entidad beneficiaria será responsable de la ejecución y justificación de la parte de la ayuda que le corresponda.

6. Las entidades beneficiarias, en todo caso, deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, a disposición del órgano concedente, que podrá requerirlas para su comprobación.

7. El plazo de justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda se establecerá en las convocatorias, no pudiendo ser superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. La FECYT podrá conceder una prórroga de este plazo, siempre que no exceda de la mitad del mismo, debiendo ser solicitada por escrito, antes de la finalización del plazo inicial establecido para la presentación de la justificación, y sea debidamente justificada por la entidad beneficiaria.

8. En el caso de que la documentación presentada adoleciera de algún defecto, desde la FECYT se requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de notificación del requerimiento, subsane la falta y acompañe la documentación preceptiva o adicional que considere pertinente.

Artículo 26. *Seguimiento de las actuaciones.*

1. El órgano que determinen las convocatorias, o en su defecto, el órgano instructor, llevará a cabo el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de la actuación.

2. El seguimiento de la actuación se realizará con la frecuencia que determinen las convocatorias y una vez finalizada la misma (evaluación ex post).

3. El seguimiento y control de las actuaciones podrá incluir la aportación de la documentación adicional que la FECYT estime oportuna, comunicaciones periódicas, petición y evaluación de informes parciales, visitas in situ y control de la documentación recibida.

4. Las convocatorias podrán establecer la forma en la que los resultados de las evaluaciones intermedias, en su caso, y ex post, de las actuaciones financiadas, puedan ser tenidos en consideración cuando la entidad interesada solicite una nueva ayuda de la FECYT.

5. Las convocatorias podrán establecer mecanismos que permitan proceder a una minoración de la ayuda concedida en los casos en que las actividades de seguimiento pongan de manifiesto un grado de cumplimiento de los indicadores inferior al establecido en la resolución de concesión.

Artículo 27. *Actuaciones de comprobación y control.*

1. El órgano concedente podrá realizar las acciones de comprobación que establezca para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas a la entidad beneficiaria y la realización por esta de la actuación objeto de ayuda.

2. La comprobación formal para la liquidación de la ayuda se realizará sobre las cuentas justificativas presentadas y los documentos justificativos adicionales que la FECYT considere precisos con independencia de la modalidad que adopte la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

Las facturas o documentos de valor probatorio análogo que sustenten dichos informes podrán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes, sobre la base de una muestra representativa, a cuyo fin el órgano gestor podrá requerir a las entidades beneficiarias la remisión de los justificantes que compongan dicha muestra.

3. Las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

4. Lo establecido en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio del control financiero previsto en los artículos 141 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 28. *Revocación y reintegro.*

1. El procedimiento de revocación y reintegro se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo. Dicho procedimiento se ejercerá por el órgano que corresponda del Ministerio de adscripción de la FECYT, tal y como establece la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Procederá el reintegro de la ayuda en los siguientes casos:

a. Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.

c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 25 de estas bases, si tras previo requerimiento para que, en el plazo de diez días hábiles desde la notificación, siguiera sin entregarse la documentación justificativa.

d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 5.3 de estas bases.

e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 27 de estas bases y en la normativa de aplicación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera

Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la FECYT a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la FECYT a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladoras de estas ayudas.

3. La revocación de la ayuda llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del correspondiente interés de demora (que será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado establezcan otro diferente), desde el momento del pago de las mismas.

4. En los casos de renuncia voluntaria a la ayuda concedida con posterioridad a la fecha de publicación de la resolución definitiva, procederá tanto el reintegro de las cantidades percibidas hasta ese momento como la exigencia de los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de las mismas.

5. En caso de devolución voluntaria del anticipo recibido, entendiéndose por devolución voluntaria aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento del órgano concedente, la entidad beneficiaria deberá comunicar la devolución de forma fehaciente a la FECYT, que calculará los intereses de demora correspondientes hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

6. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 29 de estas bases.

7. Igualmente, en caso de que el importe de la ayuda sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad financiada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad financiada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 29. *Criterios de graduación de incumplimientos.*

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases, en la resolución de convocatoria de ayuda y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y a la obligación de reintegrar esta.

2. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:
 - a. Económicos:
 - La falta de presentación de la memoria económica o documentación justificativa, una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles desde la solicitud de la FECYT, dará lugar al reintegro de la totalidad de la ayuda no justificada.
 - La presentación parcial, en tiempo o forma, supondrá aplicar una minoración de hasta un 10% de la ayuda concedida.
 - Incluir gastos que no respondan a la actividad financiada, que no supongan un coste susceptible de ayuda, que ya hubieran sido financiados en otras ayudas o que se hubieran justificado en su caso mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones (minoración aplicable: como mínimo en el importe de las facturas objeto de incumplimiento y como máximo el 100% de la ayuda concedida).
 - La realización de modificaciones no autorizadas en los costes del presupuesto financiable supondrá la devolución de las cantidades desviadas.
 - La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 7.5, cuando así se requiera por la FECYT, significará la reducción de la ayuda correspondiente al gasto en cuestión.
 - b. Técnicos:
 - Incumplimiento total de los objetivos o de las actividades para las que se aprobó la ayuda, determinado a través de los mecanismos de comprobación técnicos y económicos, será causa de reintegro total de la ayuda. Especialmente, se considerarán incumplidos los objetivos cuando no se hubiera realizado un porcentaje adecuado, establecido en la convocatoria de las ayudas, en relación con las actividades, gastos e inversiones previstos en la actuación.
 - Incumplimiento parcial de los objetivos, actividades concretas de la actuación o de los resultados, conllevará la devolución o la pérdida de derecho al cobro de aquella parte de la ayuda destinada a tales objetivos, actividades o resultados o bien un porcentaje equivalente sobre el importe concedido.
 - No facilitar las funciones de seguimiento y control del proyecto (minoración aplicable: hasta un 10 % de la ayuda concedida).
 - No presentar la memoria técnica y documentación adicional suficiente para la justificación de la ayuda, una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles desde la solicitud de la FECYT, dará lugar al reintegro de la totalidad de la ayuda no justificada.
 - c. De impacto:
 - No haber conseguido finalmente el impacto tanto cuantitativo como cualitativo indicado en la memoria técnica inicial del proyecto (minoración aplicable: hasta un 30% de la ayuda concedida).
 - d. De publicidad:
 - Incumplimiento de las obligaciones establecidas sobre difusión de las ayudas concedidas (minoración aplicable: hasta un 30 % de la ayuda concedida).
 - Ausencia del logotipo de la FECYT y del Ministerio de Ciencia e Innovación en cualquier lugar donde se realice la publicidad del proyecto financiado (minoración aplicable: hasta un 30 % de la ayuda concedida).
 - Colocación del logotipo de la FECYT y del Ministerio de Ciencia e Innovación en un lugar no preferente o igual que otros logotipos de entidades cuya aportación al proyecto sea menor (minoración aplicable: hasta un 30 % de la ayuda concedida).
 - No respetar la imagen corporativa de la FECYT y del Ministerio de Ciencia e Innovación en lo relativo al diseño, formato, dimensiones y calidades facilitadas por la FECYT (minoración aplicable: hasta un 30 % de la ayuda concedida).

– Consideración incorrecta como organizadores, patrocinadores o colaboradores a entidades que cobran por sus servicios en el proyecto (minoración aplicable: hasta un 10 % de la ayuda concedida).

e. De comunicación:

– Omisión de la comunicación de nuevas ayudas públicas o privadas concedidas para el proyecto objeto de financiación (minoración aplicable: hasta un 10 % de la ayuda concedida).

– Falta o modificación de alguna de las actuaciones que fundamentan la elección del proyecto sin previa autorización de la FECYT (minoración aplicable: hasta un 10 % de la ayuda concedida).

Artículo 30. *Devolución voluntaria de remanentes no aplicados.*

Las entidades beneficiarias podrán realizar la devolución voluntaria de remanentes no aplicados al fin para el que se concedió la ayuda. Procederá la exigencia de interés de demora desde la fecha de pago de la ayuda hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado establezcan otro diferente.

Artículo 31. *Infracciones y sanciones.*

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 32. *Propiedad de los resultados.*

La propiedad intelectual o industrial generada por la entidad beneficiaria como consecuencia de la actividad financiada por esta convocatoria corresponderá a la misma.

En el caso de que la FECYT pudiera estar interesada en el uso de los resultados generados en el proyecto para el fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación, la FECYT y la entidad beneficiaria deberán suscribir un acuerdo que regule las condiciones de la transferencia de carácter gratuito. La entidad beneficiaria se compromete a colaborar con la FECYT en la difusión pública de los resultados generados con la ayuda.

Artículo 33. *Publicidad e información.*

1. Las respectivas convocatorias se sujetarán a lo establecido en la legislación aplicable en materia de protección de datos, en concreto, el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos de las entidades beneficiarias serán comunicados a las entidades financieras para el pago de la ayuda económica, en su caso, y a todas aquellas instituciones, organismos supervisores y de control a los que la FECYT esté obligada a remitir información conforme a la normativa legal aplicable, en particular, en los casos en que sea necesario para justificar las ayudas y para realizar las funciones derivadas de la exigencia de reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas.

3. La FECYT remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas.

4. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Disposición transitoria única. *Régimen de contratación laboral aplicable a ayudas de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología F.S.P., concedidas y en fase de ejecución.*

Las ayudas concedidas conforme a convocatorias derivadas de bases reguladoras de ayudas para el fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación anteriores, que se encuentren actualmente en periodo de ejecución, financiarán el coste laboral del personal contratado exclusiva y específicamente para la realización de la actividad objeto de ayuda, resultando de aplicación a dichos contratos laborales las modalidades contractuales previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su caso, así como en el resto de la legislación laboral vigente y normativa a la que esté sometido la entidad beneficiaria.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1. 15.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre de 2022.—La Ministra de Ciencia e Innovación, Diana Morant Ripoll.

ANEXO I

Criterios de valoración de solicitudes

1. Criterios excluyentes

Para asegurar el principio de concurrencia en igualdad de términos no serán evaluados y quedarán excluidos de toda posible financiación aquellos que no se adecúen a la categoría o subcategoría en la que se presentan.

La puntuación mínima exigida para poder beneficiarse de una ayuda es de 60 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos en los criterios sustantivos.

2. Criterios de valoración

Los criterios de valoración y su ponderación para los distintos tipos de actuaciones que se convoquen al amparo de estas bases reguladoras son:

a) Criterios sustantivos (máx. 30 puntos). Se valorará:

- Objetivos: alineación con los objetivos generales de cada convocatoria, oportunidad, justificación de la necesidad del proyecto, diseño del proyecto adecuado.
- Calidad del proyecto: contenido, recursos, metodología, resultados, nivel de desarrollo o detalle de la propuesta.
- Formato: adecuación a los objetivos marcados, novedad o formatos innovadores.
- Públicos: orientado a colectivos estratégicos, públicos habitualmente alejados de la ciencia, captación de nuevos públicos o dirigido a públicos con algún tipo de discapacidad.
- Factores de innovación. elementos innovadores que aportan valor añadido al proyecto y lo diferencian de iniciativas similares ya realizadas.

- b) Criterios económicos (máx. 20 puntos). Se valorará:
- Presupuesto: dimensión de costes y los recursos a emplear razonables, justificados, adecuados al tamaño del proyecto, a su capacidad de impacto social, al nivel de visibilidad o notoriedad, eficiencia en costes, partidas detalladas o la ratio coste/participante.
 - Nivel de cofinanciación: diversidad de fuentes de financiación, sostenibilidad, autonomía financiera o la colaboración no dineraria.
- c) Criterios operativos (máx. 40 puntos): Se valorará:
- Planificación: que el proyecto esté estructurado y planificado de manera correcta y realista, cronograma, organigrama, plan de gestión de recursos, plan de contingencia.
 - Estrategia y plan de comunicación: diseño, previsión de los medios, recursos y mecanismos necesarios para comunicar la actividad, canales empleados, movilización y apoyo en la difusión de otros agentes.
 - Equipo de trabajo: experiencia previa en el ámbito de la cultura científica del equipo y responsables de la acción, la adecuación del plan de trabajo al tamaño, componentes y capacidad del equipo, descripción de responsabilidades, presencia equilibrada de mujeres y hombres.
 - Colaboración: colaboración, coordinación o trabajo conjunto tanto con agentes del sistema como agentes y organizaciones de otro ámbito, colaboraciones interdisciplinares.
- d) Criterios de impacto (máx. 10 puntos). Se valorará:
- Impacto previsto: cuantitativo y cualitativo.
 - Mecanismos de medición: adecuación a los objetivos o formato, número de participantes, aumento efectivo de la cultura científica, tecnológica y de la innovación.

La ponderación de los subcriterios para cada una de las categorías citadas en el artículo 6.2 es la siguiente:

Criterios	Subcriterios	Ponderación I	Ponderación II	Ponderación III	Ponderación IV	Ponderación V
Sustantivos (30 puntos).	Objetivos y calidad del proyecto.	18	16	19	20	17
	Formato.	5	5	4	3	5
	Factores de innovación.	2	4	2	2	3
	Público.	5	5	5	5	5
Económicos (20 puntos).	Presupuesto.	12	14	12	12	14
	Cofinanciación.	8	6	8	8	6
Operativos (40 puntos).	Planificación.	10	10	10	10	10
	Estrategia y plan de comunicación.	10	10	10	10	10
	Experiencia del equipo.	10	10	12	10	10
	Colaboración e interdisciplinariedad.	10	10	8	10	10
De impacto (10 puntos).	Impacto cualitativo y cuantitativo y mecanismos para su evaluación.	10	10	10	10	10
	Total.	100	100	100	100	100

Las categorías a las que corresponden cada una de las ponderaciones son:

- Ponderación I:
 - Proyectos de comunicación social de la ciencia y la tecnología con periodo de ejecución de hasta 12 meses recurrentes.
 - Ferias de la ciencia.
- Ponderación II:
 - Proyectos de comunicación social de la ciencia y la tecnología con periodo de ejecución de hasta 12 meses nuevos.
- Ponderación III:
 - Proyectos de comunicación social de la ciencia y la tecnología con periodo de ejecución de entre 12 y 24 meses.
- Ponderación IV:
 - Programa anual de actividades UCC+I.
- Ponderación V:
 - Proyectos singulares.

Si existen dos o más proyectos con idéntica puntuación, el orden de prioridad de los proyectos vendrá dado por los que obtengan mayor puntuación en cada una de las cuatro categorías de criterios (sustantivos, económicos, operativos y de impacto) en el orden en el que aparecen. En el caso de que persista el empate se dará prioridad al proyecto que tenga mayor puntuación en los subcriterios y según el orden que establezca cada convocatoria. Si persiste el empate, se dirimirá según se establezca en la correspondiente convocatoria.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

- 22458** *Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., por la que se publica la Adenda de modificación con la Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca del Condado (Jaén) y los Ayuntamientos de Arquillos, Castellar, Chiclana de Segura, Montizón, Navas de San Juan, Santisteban del Puerto, Sorihuela de Guadalimar y Vilches, al Convenio para mejora de la infraestructura hidrogeológica de la margen derecha del Guadalimar (años 2019-2022).*

Suscrita la adenda el 14 de diciembre de 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 15 de diciembre de 2022.—La Presidenta de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Eloísa del Pino Matute.

ANEXO

Adenda de modificación entre la Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca del Condado (Jaén) y los Ayuntamientos de Arquillos, Castellar, Chiclana de Segura, Montizón, Navas de San Juan, Santisteban del Puerto, Sorihuela de Guadalimar y Vilches y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), a través de su Instituto Geológico y Minero de España (CSIC-IGME), al «Convenio entre la Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca del Condado (Jaén) y los Ayuntamientos de Arquillos, Castellar, Chiclana de Segura, Montizón, Navas de San Juan, Santisteban del Puerto, Sorihuela de Guadalimar y Vilches, y el Instituto Geológico y Minero de España para mejora de la infraestructura hidrogeológica de la margen derecha del Guadalimar (años 2019-2022)»

INTERVIENEN

De una parte, don Carlos Closa Montero, en su condición de Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), que interviene en nombre y representación de este organismo en virtud de su nombramiento mediante Acuerdo del Consejo Rector del CSIC, en su reunión de 5 de julio de 2022, actuando en ejercicio de la competencia que, en materia de Convenios e instrumentos jurídicos análogos, tiene delegada por Resolución de la Presidencia del organismo, de 21 de enero de 2021 (BOE de 28 de enero de 2021). Organismo con sede central en Madrid (CP 28006), domicilio institucional en calle Serrano 117 y NIF Q-2818002-D.

De otra parte, el Sr. don Miguel Ángel Manrique Peinado con DNI número **0698***, Presidente de la Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de El Condado (en adelante ASODECO), inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones de Jaén con el número 1.600 de la sección 1.ª y CIF G23310832, con sede en Santisteban del Puerto (Jaén), calle Subrío número 8.

De otra parte, don Pedro García Anaya, Alcalde de la localidad de Castellar (Jaén), con DNI número **4933***, tomando posesión del cargo como Alcalde-Presidente en el Pleno Extraordinario celebrado el día 15 de junio de 2019, cargo que ostenta en la actualidad.

De otra parte, el Sr. don Santiago Rodríguez Yeste, Alcalde de la localidad de Chiclana de Segura (Jaén), con DNI número **4570***, tomando posesión del cargo como Alcalde-Presidente en el Pleno Extraordinario celebrado el día 15 de junio de 2019, cargo que ostenta en la actualidad.

De otra parte, el Sr. don Valentín Merenciano García, Alcalde de la localidad de Montizón (Jaén), con DNI número **2267***, tomando posesión del cargo como Alcalde-Presidente en el Pleno Extraordinario celebrado el día 15 de junio de 2019, cargo que ostenta en la actualidad.

De otra parte, el Sr. don Joaquín Requena Requena, Alcalde de la localidad de Navas de San Juan (Jaén), con DNI número **2065***, tomando posesión del cargo como Alcalde-Presidente en el Pleno Extraordinario celebrado el día 15 de junio de 2019, cargo que ostenta en la actualidad.

De otra parte, la Sra. doña María Dolores Sánchez Pliego, Alcaldesa de la localidad de Santisteban del Puerto (Jaén), con DNI número **2337***, tomando posesión del cargo como Alcaldesa-Presidenta en el Pleno Extraordinario celebrado el día 16 de marzo de 2020, cargo que ostenta en la actualidad.

De otra parte, la Sra. doña Ana Belén Rescalvo Alguacil, Alcaldesa de la localidad de Sorihuela del Guadalimar (Jaén), con DNI número **0702***, tomando posesión del cargo como Alcaldesa-Presidenta en el Pleno Extraordinario celebrado el día 15 de junio de 2019, cargo que ostenta en la actualidad.

De otra parte, el Sr. don Adrián Sánchez Ruiz, Alcalde de la localidad de Vilches (Jaén), con DNI número **2275***, tomando posesión del cargo como Alcalde-Presidente en el Pleno Extraordinario celebrado el día 15 de junio de 2019, cargo que ostenta en la actualidad.

De otra parte, el Sr. don Miguel Ángel Manrique Peinado, Alcalde de la localidad de Arquillos (Jaén), con DNI número **0698***, tomando posesión del cargo como Alcalde-Presidente en el Pleno Extraordinario celebrado el día 15 de junio de 2019, cargo que ostenta en la actualidad.

Reconociéndose las partes capacidad legal suficiente para formalizar esta Adenda de Convenio, en nombre de las entidades que representan, y en uso de las atribuciones que les otorga su propio cargo,

EXPONEN

1. Que en virtud de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo de 2021, por el que se reorganizan determinados organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, dispone que el Instituto Geológico y Minero de España, O.A., M.P., se integrará en la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., como Centro Nacional.

2. Que con fecha 23 de octubre de 2019 se suscribió un Convenio entre el Instituto Geológico y Minero de España, O.A., M.P. y la Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca del Condado (Jaén) y los Ayuntamientos de Arquillos, Castellar, Chiclana de Segura, Montizón, Navas de San Juan, Santisteban del Puerto, Sorihuela de Guadalimar y Vilches (ASODECO) para la mejora de la infraestructura hidrogeológica de la margen derecha del Guadalimar (años 2019-2022), por un importe, cofinanciado al 50 %, de ciento cinco mil cuatrocientos euros con cero céntimos de euro en total (105.400,00 euros).

3. Que el convenio establecía un plazo para la ejecución de las actuaciones de treinta y nueve meses, finalizándose en la anualidad del 2022, treinta y nueve meses programados para la ejecución de los trabajos necesarios para llevar a cabo los estudios objetos del mismo.

4. Que las actuaciones planificadas en el convenio se han visto afectadas por las excepcionales circunstancias relativas a la pandemia.

5. Que la Comisión Mixta de Seguimiento entre el IGME y ASODECO, en su reunión de fecha 29 de septiembre de 2022, examinó las circunstancias que se habían

producido y acordó reajustar la programación técnica, y ello para hacer posible la ejecución y liquidación de los trabajos y gastos a realizar.

6. Que el convenio establece en su cláusula octava, que siguiendo las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público artículo 49 punto 2.º, podrán acordar unánimemente en prorrogar el convenio hasta un periodo máximo de otros treinta y nueve meses adicionales.

Y que, para ello, establecen las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Se modifica la cláusula novena del convenio relativa al «Presupuesto financiación y actuaciones que corresponden a cada una de las partes», que queda redactada en los siguientes términos:

«El importe de las investigaciones a realizar en este convenio asciende a la cantidad de ciento cinco mil cuatrocientos euros (105.400,00 euros), cofinanciados un 50 % por los Ayuntamientos de los municipios que integran la comarca de El Condado de Jaén y un 50 % por el IGME.

Organismo	Años					Totales
	2019	2020	2021	2022	2023	
	-	-	-	-	-	-
	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
ASODECO.	2.000	18.000	20.000	12.700	0	52.700
IGME.	2.000	13.000	14.000	14.700	9.000	52.700
Totales.	4.000	31.000	34.000	27.400	9.000	105.400

La cantidad asumida por el CSIC-IGME, cincuenta y dos mil setecientos (52.700,00 euros), irá con cargo al Capítulo 1 de su presupuesto, según el siguiente cuadro:

Capítulo	Años					Totales
	2019	2020	2021	2022	2023	
	-	-	-	-	-	-
	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
Capítulo I.	2.000	13.000	14.000	14.700	9.000	52.700
Totales.	2.000	13.000	14.000	14.700	9.000	52.700

Ningún gasto del IGME supone costes adicionales.

Por su parte, la cantidad de cincuenta y dos mil setecientos (52.700,00 euros) asumidos por ASODECO se aplicarán a las partidas correspondientes de los presupuestos de explotación de dicha Entidad Pública.»

Segunda.

Que las partes acuerdan la prórroga del convenio hasta el 31 de diciembre del año 2023, de conformidad con lo previsto en la cláusula octava del convenio y el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Tercera.

Que se modifica el anexo «Descripción de los trabajos a realizar, presupuestos y plazos de ejecución», exclusivamente en lo relativo al «Cronograma de actividades y planificación de los trabajos», quedando del siguiente modo:

Actividades	2019	2020				2021				2022				2023				
	Trimestre	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV
1		X	X	X	X	X												
2			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
3										X	X	X	X	X	X	X	X	X
4						X			X				X				X	X

Cuarta.

Esta adenda modifica y forma parte integrante del convenio, y en todo lo demás continúa en vigor lo establecido en el convenio suscrito el 23 de octubre de 2019.

Quinta.

La presente adenda se perfeccionará con su suscripción, adquiriendo la misma plena validez y eficacia desde el momento de su inscripción en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en conformidad con las cláusulas sexta y octava del convenio de fecha 23 de octubre de 2019.

Y, en prueba de conformidad, firman la presente Adenda, constando como fecha de suscripción, el 14 de diciembre de 2022.—El Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., Carlos Closa Montero.—El Presidente de la Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de El Condado (ASODECO), Miguel Ángel Manrique Peinado.—El Alcalde de la localidad de Castellar (Jaén), Pedro García Anaya.—El Alcalde de la localidad de Chiclana de Segura (Jaén), Santiago Rodríguez Yeste.—El Alcalde de la localidad de Montizón (Jaén), Valentín Merenciano García.—El Alcalde de la localidad de Navas de San Juan (Jaén), Joaquín Requena Requena.—La Alcaldesa de la localidad de Santisteban del Puerto (Jaén), María Dolores Sánchez Pliego.—La Alcaldesa de la localidad de Sorihuela del Guadalimar (Jaén), Ana Belén Rescalvo Alguacil.—El Alcalde de la localidad de Vilches (Jaén), Adrián Sánchez Ruiz.—El Alcalde de la localidad de Arquillos (Jaén), Miguel Ángel Manrique Peinado.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

22459 *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, para la realización de prácticas académicas externas en el Centro de Acogida a Refugiados de Sevilla.*

Con fecha 13 de diciembre de 2022 se ha suscrito el Convenio entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla para la realización de prácticas académicas externas en el Centro de Acogida a Refugiados (CAR) de Sevilla y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 16 de diciembre de 2022.–La Secretaria General Técnica, Iria Álvarez Besteiro.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla para la realización de prácticas académicas externas en el Centro de Acogida a Refugiados (CAR) de Sevilla

En Sevilla, a 13 de diciembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don Francisco Oliva Blázquez, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en adelante UPO, en nombre y representación de la misma para la firma de los Convenios para la realización de Prácticas Académicas Externas, según Resolución de 20 de diciembre de 2021, y con domicilio social en Autovía A376, km. 41013 Sevilla y CIF Q9150016E.

Y de otra parte, doña Amapola Blasco Marhuenda, Directora General de Gestión del sistema de Acogida en material de Protección Internacional y Temporal, en nombre y representación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en adelante MISSM, con CIF S2819001E, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según nombramiento por Real Decreto 232/2022, de 30 de marzo, con la competencia delegada de la Secretaria de Estado de Migraciones para celebrar convenios con entidades públicas de acuerdo con el dispositivo vigésimo segundo bis del apartado diez del artículo Único de la Orden ISM/295/2022 de 6 de abril, por la que se modifica la Orden ISM/419/2021, de 26 de abril, por la que se fijan los límites para administrar los créditos de gastos y se delegan y aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en el ámbito del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Acuerdo, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.

Que el Centro de Acogida a Refugiados (en adelante CAR) de Sevilla, dependiente de la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal e integrado en la red pública de Centros de Migraciones, es un organismo público que desempeña las siguientes funciones, destinadas a personas solicitantes y beneficiarias de Protección Internacional y de Estatuto de Apátrida:

- Acogida y manutención.
- Información, asesoramiento e intervención social.
- Desarrollo de itinerarios individualizados destinados a la integración socio-laboral.
- Actividades de apoyo a la formación de profesionales así como especialización del voluntariado y acciones de sensibilización dirigidas a la sociedad de acogida.

Segundo.

Que la UPO tienen entre sus fines el acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno, mediante el establecimiento de relaciones con entidades que permitan completar el proceso formativo con una puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos, mediante la realización de prácticas externas, que faciliten la posterior incorporación al mundo laboral.

Tercero.

Que según lo previsto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en su artículo 2 se regula como ámbito de aplicación «las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado, así como otras enseñanzas universitarias, específicamente la formación permanente, impartidas por las universidades del sistema universitario español y que se definirán como títulos propios.», así mismo, según su artículo 11 regula las prácticas académicas externas y los artículos 14 y 17 regulan de forma específica los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Grado y Máster Universitario respectivamente que contendrán una formación teórica y práctica y entre esta formación práctica podrán incluirse prácticas externas. En este sentido, es necesario que la Universidad, a propuesta del órgano responsable del desarrollo del programa formativo, establezca acuerdos de colaboración con otras instituciones u organismos públicos y privados, así como con empresas o industrias. Todas estas colaboraciones deberán contar con la autorización previa de la UPO, a propuesta del órgano responsable del desarrollo del estudio.

Cuarto.

Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios establece en el apartado primero del artículo 2 que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. A su vez, el apartado segundo señala que estas prácticas podrán realizarse en la propia universidad o en

entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

Quinto.

Que según lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, las universidades o, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios con las entidades colaboradoras previstas en el artículo 2.2 del presente real decreto y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Sexto.

Las partes son conscientes de la importancia de las prácticas en instituciones públicas y/o privadas, facilitando la preparación de los estudiantes para el ejercicio profesional y, por ello, están interesados en colaborar en el desarrollo de las citadas prácticas.

Séptimo.

Que dadas las áreas de intervención de las partes firmantes y la naturaleza de las mismas, queda justificada la necesidad de una colaboración conjunta que redundará en beneficio de ambas instituciones, en tanto que:

- La UPO dispone de titulaciones cuyos estudiantes pueden mejorar su formación en el CAR en actividades de prácticas.
- El CAR de Sevilla asume la formación y/o especialización de los estudiantes en prácticas de la UPO en actividades enmarcadas en el ámbito de la atención al colectivo residente (personas extranjeras adultas y niños/as solicitantes de asilo y con protección internacional).
- Las actividades de prácticas llevadas a cabo por los estudiantes de la UPO tienen como beneficiarias y beneficiarios a las personas residentes en el CAR de Sevilla.

De esta actividad se deriva un interés público consistente en la participación del alumnado en el área de la intervención social con personas refugiadas. El CAR es centro de referencia dentro del ámbito del trabajo con personas solicitantes de protección internacional en España. Es de interés del CAR la participación del voluntariado, el intercambio de experiencias y la difusión del proyecto y las herramientas de trabajo empleadas. En el marco de trabajo del CAR se instruyen metodologías y técnicas que tendrán repercusión futura en la calidad de la atención a las personas beneficiarias de los programas de Asilo y Refugio.

Octavo.

Que el interés del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en la suscripción del presente Convenio, se basa en el convencimiento de que la acogida de los estudiantes en el CAR supondrá una experiencia enriquecedora en lo que se refiere a su preparación como futuros profesionales, para los empleados públicos que podrán compartir experiencias con el mundo universitario, redundando en beneficio de ambas instituciones, en el colectivo residente destinatario de las prácticas y en definitiva de toda la comunidad.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, con la finalidad última de institucionalizar la colaboración mutua entre las partes implicadas, éstas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente acuerdo tiene como finalidad establecer las bases de colaboración entre la UPO y el CAR para la realización de prácticas académicas externas, por parte de los estudiantes de la UPO, que permitan completar sus estudios universitarios y favorecer su formación para una futura incorporación al mundo laboral.

La cooperación entre ambas partes se concretará en el proyecto formativo, al que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, que se definirá entre la UPO y el CAR.

Segunda. *Proyecto formativo.*

El contenido del proyecto formativo se corresponderá con lo detallado en el anexo I al presente convenio, en el que se harán constar las áreas de actividad en las que los alumnos desarrollarán las prácticas, así como calendario, duración y horarios de las prácticas, suscribiéndose un anexo para cada estudiante incorporado.

La práctica podrá ser rescindida por el CAR, renunciada por el estudiante o revocada por la UPO, según lo dispuesto en el artículo 12, punto 4 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UPO. Se deberá comunicar por escrito a la Universidad en el que se deberán motivar las causas. En todo caso, se dará audiencia a la otra parte, resolviendo el órgano gestor de las prácticas competente de la UPO.

Tercera. *Tutores.*

La UPO designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo académico de cada una de las prácticas externas derivadas de este Convenio, que será preferentemente un profesor de la facultad o escuela en la que se encuentre matriculado el estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica. Será el tutor el interlocutor en la relación con el CAR, canalizando la comunicación entre la UPO y el alumnado adscrito a las prácticas de un lado, y el CAR de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución de las mismas.

Al tutor de la UPO le corresponderán las obligaciones que se contemplan en el artículo 12.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y en particular:

- El seguimiento y supervisión de las prácticas, resolviendo las posibles dudas de tipo académico que se pudieran plantear.
- El seguimiento del programa formativo desarrollado por el estudiante para verificar su correcto aprovechamiento.

Asimismo, el CAR designará un tutor profesional que será una persona vinculada al mismo, con experiencia profesional y conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva, y será interlocutor con el estudiante, el tutor académico y la unidad de prácticas externas. Al tutor del CAR le corresponderán las obligaciones que se contemplan en el artículo 11.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y en particular:

- Fijar el plan de trabajo del estudiante.
- Orientar y ayudar al estudiante en sus dudas y dificultades durante su estancia en el CAR.
- Realizar el informe correspondiente de evaluación del desarrollo de la práctica final de la misma.

Las partes podrán encomendar otras funciones tanto al tutor del CAR como al tutor académico de la UPO, responsabilizándose los tutores del seguimiento del proyecto formativo.

Cuarta. Obligaciones que asumirán los estudiantes participantes en el programa de prácticas.

Los estudiantes participantes en el programa de prácticas, deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 9.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y en particular las siguientes:

- Iniciar la práctica en la fecha y condiciones acordadas.
- Cumplir los horarios y seguir las normas fijadas.
- Realizar con diligencia y aprovechamiento las actividades de las prácticas, de acuerdo con el programa y condiciones específicas aprobadas.
- Comunicar al tutor del CAR cualquier incidencia que afecte al desarrollo de la práctica formativa.
- Guardar con absoluto rigor el secreto profesional y no utilizar en ningún caso las informaciones recogidas en los lugares de prácticas con el objeto de dar publicidad o comunicación a terceros.
- Cumplir rigurosamente la normativa existente en materia de protección de datos que ofrece una alta protección al colectivo al que van dirigidas estas actividades.
- No explotar aquellos trabajos realizados en la práctica sin la autorización expresa del CAR y la UPO, ni durante el periodo que dure ésta, ni una vez finalizada.

Otras obligaciones establecidas de común acuerdo entre el CAR y la UPO tales como:

- Dado el carácter formativo de las prácticas, los/las estudiantes no podrán firmar ni asumir responsabilidades sobre informes ni actuaciones que requieran cualificación profesional.
- En cumplimiento de las medidas de protección de los menores de edad previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia y, en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015 de 14 de octubre de Voluntariado, se requerirá a los estudiantes la presentación de la certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales, voluntarios, y en este caso, estudiantes, que trabajen en contacto habitual con menores, de no haber sido condenado por sentencia firme, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, y corrupción de menores, así como por la trata de seres humanos.
- Otras que puedan establecerse de común acuerdo entre las partes.

Quinta. Obligaciones del Centro de Acogida a Refugiados de Sevilla.

El Centro de Acogida a Refugiados de Sevilla, en relación a la realización de las prácticas, asume las siguientes obligaciones:

- Disponer de los recursos necesarios para el desarrollo de las prácticas.
- Designar al tutor del CAR.
- Dar conformidad o proponer las modificaciones que estime pertinentes a la propuesta de prácticas que realice la UPO o plantear una propuesta de prácticas a la UPO, lo que quedará siempre reflejado en el Proyecto formativo anexo a este convenio.
- Observar las normas vigentes en todo lo relativo a la Seguridad e Higiene en el Trabajo e informar a los alumnos en prácticas de las mismas.

Sexta. *Obligaciones de la universidad.*

La UPO se compromete a:

- Velar por el control y cumplimiento por parte de los alumnos participantes en las prácticas, de los requisitos, condiciones y obligaciones que le son exigibles para acceder y llevar a cabo las mismas.
- Encargarse, de forma previa al inicio del periodo de prácticas, de que cada alumno firme el plan formativo anexo al convenio.
- Suscribir para el alumnado en prácticas externas un seguro de accidentes y responsabilidad civil que deberá cubrir las posibles contingencias producidas durante la duración de las mismas.
- En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en material social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, las partes se comprometen a firmar una adenda en la que se contemplen las obligaciones que asumirían para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado Real Decreto-ley.

Séptima. *Naturaleza de la relación entre el alumnado y el CAR.*

La relación entre el alumnado y el CAR se basará en:

1. Del presente convenio no se derivará para el CAR de Sevilla ni para ninguna de las entidades colaboradoras de él dependientes, obligación alguna referente a cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social.
2. La firma del presente convenio no podrá suponer en ningún caso, la derivación de obligaciones económicas para el CAR de Sevilla, ni tampoco para la Dirección General del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal.
3. La realización de actividades por parte de los alumnos en prácticas, no constituyen vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre estos y las partes firmantes, ni contraprestación económica alguna durante su desarrollo. Asimismo, la realización de las actividades por parte de los alumnos en prácticas no supondrá en ningún caso la cobertura de un puesto en plantilla.
4. La realización de las prácticas académicas externas en el CAR no supondrá la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.
5. De conformidad con el artículo 49 d) de la LRJSP, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones no asume ningún tipo de obligaciones financieras derivadas del presente Convenio.
6. Las actividades de un estudiante en prácticas se desarrollarán por un periodo máximo de 6 meses.
7. El período de realización de prácticas no se interrumpirá por ninguna otra causa que no sea la de enfermedad o venga determinada por los tutores responsables del CAR y/o la UPO.
8. En caso de falta de asistencia reiterada del/de la estudiante, se suspenderá el cómputo de tiempo correspondiente a las prácticas. Si durante el periodo de realización de las mismas, el CAR detectara falta de interés y/o adaptación por parte del alumnado, se comunicará a la UPO para los efectos procedentes.

Octava. *Medidas de evaluación y seguimiento del convenio.*

Para el desarrollo y buen fin de este convenio, se establecen los siguientes instrumentos de evaluación y seguimiento:

- a) La UPO elaborará un informe anual sobre el seguimiento de las actividades ejecutadas en el ejercicio, su evaluación y el grado de consecución de los objetivos

formulados en el convenio. Dicho informe lo remitirá para su visado a la Dirección General del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal.

b) El CAR de Sevilla elaborará a su vez un informe anual conteniendo las actividades ejecutadas en el ejercicio, su evaluación y el grado de consecución de los objetivos formulados en el convenio. Dicho informe lo remitirá para su visado a la UPO a través de la Subdirección General de Centros del Sistema de Acogida.

c) Para el correcto seguimiento del convenio, estudio de los informes antes mencionados y garantizar la correcta resolución de los problemas de interpretación que pudieran suscitarse respecto del presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento integrada por dos representantes de la UPO y dos representantes del CAR.

Esta comisión de seguimiento se reunirá cuantas veces lo soliciten cada una de las partes y fijará, si se estima necesario, los criterios adecuados para la regulación de los aspectos no desarrollados en el convenio, realizará el seguimiento y supervisión de las actuaciones del mismo y resolverá las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

En la primera reunión de la Comisión de Seguimiento, ambas entidades acordarán el número máximo de estudiantes que realizarán prácticas por cada curso académico.

De esta forma se garantiza que ambas partes tengan constancia del grado de cumplimiento del convenio.

Novena. *Régimen jurídico.*

Al presente Convenio le serán de aplicación los artículos 47 al 53, correspondientes al capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en esta ley. Se aplicarán los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, de acuerdo con su artículo 4. El carácter no contractual del convenio queda debidamente justificado en la memoria justificativa que acompaña este convenio para su tramitación.

Décima. *Modificación del convenio.*

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

Undécima. *Protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la normativa sobre protección de datos contenida tanto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco de objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a las actividades proyectadas, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Duodécima. *Duración y denuncia del convenio.*

El presente Convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, de conformidad con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y tendrá una duración de cuatro años.

Así mismo, el presente convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto de cuatro años, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El presente convenio quedará resuelto por denuncia motivada de alguna de las partes basada en el incumplimiento por la otra parte de las obligaciones asumidas en su virtud. La denuncia deberá comunicarse por escrito con al menos un mes de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del convenio, o en su caso, de su prórroga.

Decimotercera. *Extinción del convenio y efectos de la resolución.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la LRJSP, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio tasadas en el artículo 51 de la LRJSP, y de acuerdo con el artículo 52.3 de la misma, las actuaciones que se hallen en curso de ejecución, las partes, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciéndose un plazo improrrogable para su finalización.

Dado el supuesto de hecho, de la entrada en vigor del desarrollo reglamentario contemplado en la disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, y con referencia al párrafo cuarto de la cláusula sexta del presente convenio, éste quedará en suspenso hasta la firma de la correspondiente adenda, donde se contemplen las obligaciones que asumirían las partes respecto de los costes de la seguridad social. El transcurso del plazo marcado por la norma reguladora sin haberse firmado la citada adenda, será causa de resolución de este convenio.

No obstante, la extinción del presente convenio no eximirá a las partes de las obligaciones y compromisos que hayan asumido y en las que se haya acordado expresamente que su duración se prolongará más allá de la extinción del convenio, en particular las relativas a la confidencialidad y protección de datos de carácter personal. Asimismo, se respetará la continuación de las actividades que ya se hubieran iniciado en la fecha de extinción del convenio hasta la finalización de las mismas.

En todo caso, en general será causa de resolución de este acuerdo la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin o el incumplimiento grave acreditado por una de las partes.

Los representantes de ambas partes firman el presente acuerdo, por duplicado, en dos originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha mencionados *ut supra*.—El Secretario de Estado de Migraciones P.D., la Directora General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal, (Orden ISM/295/2022, de 6 de abril, Dispositivo 22 bis-apartado 10), Amapola Blanco Marhuenda.—El Rector de la Universidad, Francisco Oliva Blázquez.

ANEXO I

Proyecto formativo para las prácticas académicas externas para estudiantes de grado/máster entre la Universidad Pablo de Olavide y el CAR de Sevilla

DATOS DEL ESTUDIANTE SELECCIONADO
Nombre y Apellidos: DNI o Pasaporte: Titulación que cursa: Domicilio: Municipio: Provincia: C.P: Teléfono Móvil: Teléfono 2: e-mail:
DATOS DEL CENTRO DE MIGRACIONES
Nombre del Centro: Dirección: Población: Teléfono: E-mail: Nombre y Apellidos del contacto/Tutor Profesional: Cargo: Representante de la Entidad Firmante del Convenio: Nombre: Cargo:
REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE
<div style="text-align: center;"> <input type="checkbox"/> Rector/a </div> Por delegación del Rector: Decano/a de la Facultad de Director/a de la Escuela de Director/a Centro Asociado de Fecha de firma del Convenio: Tutor académico:
ENSEÑANZAS OFICIALES/TITULO PROPIO QUE INCLUYEN LAS PRÁCTICAS
Grado de Facultad de Máster de Facultad de

ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LA ENTIDAD
DEPARTAMENTO / ÁMBITO DONDE SE REALIZAN LAS PRÁCTICAS
<ul style="list-style-type: none">▪ Departamento/ámbito:▪ Funciones y Tareas del departamento / ámbito donde se realizan las prácticas:▪ Usuarios a los que se dirigen las actividades de este departamento / ámbito:▪ Profesionales que trabajan en el departamento:
COMPETENCIAS QUE DESARROLLA EL ESTUDIANTE
<i>Este apartado recogerá una síntesis de las competencias contempladas para esta materia en la titulación. Se señalarán aquellas que de forma prioritaria podrán desarrollar los estudiantes en esta entidad.</i>
ACTIVIDADES OFRECIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS
<i>Este apartado recogerá las actividades "tipo" y de carácter general en las que los estudiantes podrán participar para desarrollar las competencias señaladas en el apartado anterior. La concreción de estas actividades se realizará posteriormente en los Planes de Práctica /PIP cuando cada estudiante se incorpore a la entidad.</i>
PLANIFICACIÓN TEMPORAL
<ul style="list-style-type: none">▪ N.º de horas de estancia en el centro:▪ Distribución temporal:

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

22460 *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Foral de Navarra, para la realización de un proyecto para la inclusión social en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

La Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social y la Comunidad Foral de Navarra, a través del Departamento de Educación han suscrito, con fecha 13 de diciembre de 2022, un Convenio para la realización de un proyecto para la inclusión social en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Conforme a la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, se establece para el componente 23, inversión 7 «Fomento del crecimiento inclusivo mediante la vinculación de las políticas de inclusión social al Ingreso Mínimo Vital» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como hito 351 para el primer trimestre de 2024, la publicación de una evaluación, de al menos dieciocho proyectos piloto, que incluirá recomendaciones específicas para mejorar la tasa de acceso a la prestación y mejorar la eficacia de las políticas de inclusión social. En este sentido, el indicador de seguimiento 351.1 del anexo II Disposiciones Operativas (OA por sus siglas en inglés) para el primer trimestre de 2023, establece la firma de al menos diez convenios de colaboración adicionales a los ocho convenios correspondientes al hito 350 firmados con administraciones públicas subnacionales, agentes sociales y entidades del tercer sector de acción social para llevar a cabo los proyectos piloto de apoyo a la inclusión socioeconómica de los beneficiarios de la IMV a través de itinerarios. Por todo ello, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 16 de diciembre de 2022.—La Secretaria General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, María Milagros Paniagua San Martín.

ANEXO

Convenio entre la Administración General del Estado, a través de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social y la Comunidad Foral de Navarra, a través del Departamento de Educación para la realización de un proyecto para la inclusión social en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

En Madrid, a 13 de diciembre de 2022

REUNIDOS

De una parte, doña María Milagros Paniagua San Martín, Secretaria General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, nombrada por Real Decreto 390/2020, de 18 de febrero, en virtud del artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la delegación de competencias regulada en el artículo catorce de la Orden ISM/419/2021, de 26 de abril, por la que se fijan los límites para administrar los créditos de gastos y se delegan y aprueban las delegaciones del

ejercicio de competencias en el ámbito del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Y de otra, don Carlos Gimeno Gurpegui, Consejero de Educación del Gobierno de Navarra, en nombre y representación de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, en relación con el artículo 90 de la misma Ley Foral y la disposición adicional segunda del Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, el Consejero de Educación es el órgano competente para la firma del presente convenio.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

La Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital crea y regula la prestación no contributiva de la Seguridad Social del ingreso mínimo vital como prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

Sin embargo, más allá de la prestación monetaria, la atención integral de las personas más vulnerables requiere de un conjunto de políticas que garanticen su derecho a la plena inclusión social y laboral.

Las políticas de inclusión tienen un carácter horizontal que debe desarrollarse a través de intervenciones coordinadas en diferentes ámbitos, entre los que se encuentran principalmente: los servicios sociales, el empleo, la sanidad, la educación, la vivienda, el suministro energético y las competencias digitales.

Segundo.

Que corresponde a la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social (SGOPIPS), de acuerdo con el Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, la elaboración y desarrollo de la política del Gobierno en materia de inclusión; el diseño, impulso y evaluación de políticas que tienen por finalidad ayudar a la incorporación y la participación en la sociedad, en igualdad de oportunidades, de los colectivos más desfavorecidos, así como las actuaciones orientadas a propiciar la eficacia de las prestaciones y la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social; y, el impulso, elaboración, coordinación y seguimiento de las políticas, estrategias, planes y programas de actuación en materia de inclusión; la definición de objetivos de inclusión y desarrollo de un sistema de indicadores con los que llevar a cabo la medición, seguimiento y evaluación de los objetivos de inclusión.

Tercero.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones promoverá, a través de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, estrategias de inclusión de las personas beneficiarias del ingreso mínimo vital mediante la cooperación y colaboración con los departamentos ministeriales, las comunidades autónomas, las entidades locales, las organizaciones empresariales y sindicales más

representativas, empresas colaboradoras, incluidas las empresas distinguidas con el Sello de Inclusión Social, así como entidades del Tercer Sector de Acción Social.

Cuarto.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector público Institucional Foral, en relación con el artículo 90 de la misma ley foral y la disposición adicional segunda del Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por la que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, el Consejero de Educación es el órgano competente para la firma del presente convenio.

Quinto.

Que al objeto de paliar el impacto económico y social provocado por la irrupción del COVID-19 y apoyar la recuperación económica, el Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»). Este Instrumento Europeo de Recuperación, implicará para España unos 140.000 millones de euros en forma de transferencias y préstamos para el periodo 2021-2023. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realizará a través del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia. Los proyectos que constituyen dicho Plan permitirán la realización de reformas estructurales los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones, y, por lo tanto, permitirán un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por el COVID 19 y además una transformación hacia una estructura más resiliente que permita que nuestro modelo sepa enfrentar con éxito otras posibles crisis o desafíos en el futuro.

Sexto.

Que, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones participa en el Componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo», encuadrado en el área política VII «Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo».

Entre las reformas e inversiones propuestas en este Componente 23 se incluye la inversión C23.17 Fomento del Crecimiento Inclusivo mediante la vinculación de las políticas de inclusión sociolaboral al Ingreso Mínimo Vital, con una dotación de 297,95 millones de euros, que promueve la implantación de un nuevo modelo de inclusión a partir del ingreso mínimo vital (IMV), que reduzca la desigualdad de la renta y las tasas de pobreza extrema y moderada. Para lograr este objetivo, se ha planteado, entre otros, el desarrollo de proyectos piloto para la puesta en marcha de itinerarios de inclusión social con las comunidades autónomas, entidades locales y entidades del Tercer Sector de Acción Social.

Se prevé que el objetivo a alcanzar en el marco de la inversión C23.17 sea la suscripción de, al menos, dieciocho convenios para la realización y evaluación de proyectos piloto de itinerarios de inclusión social (hito 351 del CID) a través de la suscripción de ocho convenios correspondientes con el hito 350 del CID, y al menos diez convenios adicionales según el indicador de seguimiento 351.1 del anexo II Disposiciones Operativas (OA por sus siglas en inglés).

Esta subvención, acompañada de este convenio, contribuye al cumplimiento del indicador de seguimiento 351.1 del anexo II Disposiciones Operativas (OA por sus siglas en inglés) «al menos diez convenios de colaboración adicionales firmados con administraciones públicas subnacionales, agentes sociales y entidades del tercer sector de acción social para llevar a cabo los proyectos piloto de apoyo a la inclusión socioeconómica de los beneficiarios del IMV a través de itinerarios». Asimismo, tras la ejecución y evaluación de cada uno de los proyectos piloto subvencionados, se llevará a cabo una evaluación para valorar la cobertura, la efectividad y el éxito de los regímenes de renta mínima. La publicación de esta evaluación, que incluirá recomendaciones específicas para mejorar la tasa de acceso a la prestación y mejorar la eficacia de las políticas de inclusión social, contribuye al cumplimiento del hito 351 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia previsto para el primer trimestre de 2024.

Séptimo.

Mediante Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en el ámbito de la inclusión social, por un importe de 102.036.066 euros, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ministerio adquirió compromisos financieros, regulando la concesión de una subvención directa del Ministerio a la Comunidad Foral de Navarra, por importe máximo de 2.280.000,00 euros, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Para hacer efectiva esta subvención, se hace necesario recurrir al mecanismo excepcional previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que permite la concesión directa de subvenciones cuando «se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública».

En virtud del artículo 3 del citado real decreto, la concesión de esta subvención se instrumentará mediante resolución de concesión acompañada de un convenio entre la Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación y el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en desarrollo de lo previsto en el artículo 67 del Reglamento de la misma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por cuanto antecede, y reconociéndose capacidad legal suficiente, las partes suscriben el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

1. El presente convenio tiene como objeto instrumentar una subvención directa para la realización de un proyecto piloto innovador para el desarrollo de itinerarios de inclusión social y su evaluación, con la finalidad de contribuir a la promoción de la igualdad, la inclusión social y la lucha contra la pobreza en sus distintas formas, mejorando la tasa de acceso al IMV e incrementando la efectividad del IMV a través de las políticas de inclusión, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en el ámbito de la inclusión social, por un importe de 102.036.066 euros, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. La finalidad de las ayudas es financiar proyectos piloto innovadores consistentes en itinerarios de inclusión social y su evaluación, cuyos resultados serán publicados, con objeto de contribuir a la generación de conocimiento de la política de inclusión, a la

orientación de la política de gasto de las administraciones públicas y a la creación de mayor impacto orientando su diseño a resultados y a la consecución de objetivos.

3. Asimismo, el presente convenio contribuye en el marco del componente 23 inversión 7 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia al cumplimiento del indicador de seguimiento número 351.1 del anexo II de las Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación acordadas por el Gobierno de España y la Comisión, que establece como mecanismo de verificación la firma de al menos diez convenios adicionales para el primer trimestre de 2023 y al cumplimiento del hito 351 de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, previsto para el primer trimestre de 2024 que consiste en la publicación de una evaluación, de al menos dieciocho proyectos piloto, que incluirá recomendaciones específicas para mejorar la tasa de acceso a la prestación y mejorar la eficacia de las políticas de inclusión social.

Segunda. *Naturaleza y régimen jurídico aplicable.*

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en el ámbito de la inclusión social, por un importe de 102.036.066 euros, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en particular los artículos 22.2.c) y 28.1 de la Ley y el 67 del Reglamento; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta Ley; así como lo establecido en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que regula la tramitación de los convenios que celebre la Administración General del Estado, sus organismos públicos y entidades de derecho público, vinculados o dependientes, para la ejecución de los proyectos con cargo a fondos europeos previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estableciendo ciertas especialidades respecto de lo previsto en el capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Estas ayudas estarán sometidas al Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como la normativa interna aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en España, en particular, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuya aplicación será de obligado cumplimiento. Asimismo, resulta de aplicación la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tercera. *Actuaciones a financiar.*

1. El proyecto financiado estará integrado por un piloto de itinerarios de inclusión social y su evaluación diseñados de común acuerdo entre la Administración General del

Estado y la Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación. La descripción del proyecto financiado con esta subvención se recoge en el anexo I del presente convenio.

2. Las subvenciones irán destinadas al desarrollo de itinerarios de inclusión social con personas beneficiarias del ingreso mínimo vital, y su evaluación, en el marco de la inversión C23.I7 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España: «Fomento del crecimiento inclusivo mediante la vinculación de las políticas de inclusión social al Ingreso Mínimo Vital».

Cuando el número de personas beneficiarias del ingreso mínimo vital en el territorio de la comunidad, ciudad autónoma o entidad local no sea suficiente para el desarrollo de la intervención, o cuando por motivos de la evaluación sea necesario incluir otros colectivos, podrán ser beneficiarias de los itinerarios otras personas en situación o riesgo de exclusión social sean o no beneficiarias del IMV o de las rentas mínimas autonómicas.

Serán colectivos en situación o riesgo de exclusión social prioritarios la infancia y la juventud; las personas mayores; las personas con discapacidad; las personas migrantes; las mujeres víctimas de violencia de género y víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual; las personas víctimas de discriminación; las personas sin hogar; las personas procedentes de minorías étnicas; las personas trans; las personas reclusas y exreclusas; las personas con problemas de adicción; y otras personas en situación o riesgo de exclusión social.

3. El diseño y ejecución de los itinerarios de inclusión social deberá prever la realización de una evaluación de impacto con metodología de ensayo controlado aleatorizado (RCT).

Cuarta. *Gastos subvencionables.*

1. La ayuda se destinará a cubrir los costes relacionados con el desarrollo y ejecución de las actuaciones definidas en el marco del convenio, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que, como criterio general, sean consistentes con los objetivos y actividades previstas en el proyecto respetando lo dispuesto en los artículos 5, 9 y 22 del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2. La financiación podrá aplicarse a los siguientes conceptos de gasto de operaciones corrientes o de inversión:

1. Los costes directos de ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, incluyendo, entre otros, a los siguientes conceptos de gasto:

a) Coste de personal. Gastos de personal vinculados al objeto de la intervención, que comprenda los gastos de carácter salarial, incluidos los de seguridad social y la indemnización por fin de contrato temporal, que deberá estar dedicado en exclusiva al proyecto para asegurar su ejecución.

En el caso de organismos y entidades del sector público, será susceptible de ayuda los gastos de contratación de nuevo personal, conforme a la normativa que resulte de aplicación, y sin que en ningún caso pueda deducirse la existencia de una relación laboral entre la Administración General del Estado y el personal adscrito a la gestión de los proyectos, bien sea mediante contratos por obra o servicio determinado o a través de cualquier modalidad legal de incorporación de personal de duración determinada, a la que pudieran acogerse las comunidades autónomas y entidades locales, ajustándose a los límites que en cada momento puedan establecerse en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa que regule el personal al servicio del sector público, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho organismo o entidad.

b) Costes de movilidad: gastos de viaje, locomoción, dietas, alojamiento y manutención, seguros obligatorios o visados, asociado al proyecto siempre que sean necesarios para asegurar su ejecución.

c) Costes de asesoría técnica para el diseño del proyecto y evaluación incluidos los gastos de auditoría externa que el beneficiario presente de acuerdo con lo establecido en artículo 16 del Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo. Los gastos de auditoría externa subvencionables no podrán superar, en su conjunto, el límite máximo del diez por ciento de los gastos directos justificados

d) Otros costes derivados de trabajos de asesoramiento, realización de estudios, difusión y publicidad.

e) Costes específicos relacionados con el grupo de destinatarios del itinerario objeto de la subvención, que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de dicho itinerario o su evaluación, incluidos bienes fungibles no inventariables o inventariables no inscribibles en un registro público destinados exclusivamente a la realización de las actividades del proyecto. Se podrá incluir como gasto subvencionable la parte relativa a la cuota de amortización de acuerdo con el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, se incluirán los gastos de adecuación de inmuebles donde esté previsto realizar el proyecto subvencionado, necesarios para su desarrollo, siempre que no supere el diez por ciento del presupuesto, entendiéndose por adecuación los gastos relacionados con obras menores y pequeñas reparaciones y mantenimiento cuando estén debidamente justificados y relacionados con la actividad subvencionada.

f) Costes de equipos informáticos, incluyendo programas de ordenador de carácter técnico, de nueva adquisición o arrendamiento durante el período en que se utilicen para el proyecto. En caso de adquisición si estos no se utilizan en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán financiables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, de acuerdo con el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de gastos de «renting» o «leasing» u otras fórmulas de arrendamiento financiero, estos serán financiables por el período de vigencia del convenio que acompaña la resolución de concesión.

Los equipos que se utilicen cumplirán con los requisitos relacionados con el consumo energético y eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR50600-99-1 «Instalaciones e infraestructuras de centros de datos - Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética».

Los equipos no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo. Al final de su vida útil, el equipo se someterá a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el anexo VII de la Directiva 2012/19/UE.

g) Gastos de arrendamiento de bienes inmuebles y muebles para la realización de las actividades del proyecto, siempre que exista una relación clara y directa entre dicho alquiler y los objetivos del proyecto, y se motive debidamente su necesidad. Comprende los gastos de arrendamiento de aulas, talleres y otras superficies utilizadas en la ejecución del programa, correspondientes única y exclusivamente al periodo subvencionable.

II. Podrán imputarse a las actuaciones subvencionadas costes indirectos según lo establecido en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 83.3 de su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y

cualquier otra normativa que resulte aplicable en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Los gastos indirectos subvencionables no podrán superar, en conjunto, el límite máximo del diez por ciento de los gastos directos justificados, sin que sea precisa su justificación documental. No obstante, estos gastos se acreditarán mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad, en la que se describirán los tipos de gastos incluidos y los importes destinados a cada uno de ellos. Podrán imputarse como gastos indirectos los gastos de gestión y administración vinculados con la ejecución del proyecto.

III. Otros costes no contemplados en los anteriores apartados que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución de la actividad.

3. Será de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia respecto a la elegibilidad de los gastos correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de cualesquiera de las actuaciones relacionadas en el apartado anterior.

4. Serán financiables las actuaciones vinculadas al objeto del correspondiente convenio que articule las subvenciones y que sean desarrolladas a partir del 1 de febrero de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2023 para la ejecución del itinerario objeto de la subvención y hasta el 31 de marzo de 2024 para su evaluación, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Quinta. *Cumplimiento de hitos y objetivos y otras obligaciones.*

1. Estas ayudas estarán incluidas en la inversión C23.17 «Fomento del crecimiento inclusivo mediante la vinculación de las políticas de inclusión social al Ingreso Mínimo Vital» dentro del Componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo» correspondiente al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Las ayudas contribuirán al cumplimiento, ejecución y realización del objetivo y los hitos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Se prevé que el objetivo a alcanzar para el período del Plan sea la suscripción de, al menos, dieciocho convenios para la realización y evaluación de proyectos piloto de inclusión social (el hito 350 del CID prevé ocho convenios, y el indicador de seguimiento 351.1 del anexo II Disposiciones Operativas (OA por sus siglas en inglés) prevé, al menos, diez convenios adicionales a los anteriores). Asimismo, estas ayudas contribuirán al cumplimiento del hito 351 del CID, relativo a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, previsto para el primer trimestre de 2024, que consiste en la publicación de una evaluación de, al menos dieciocho proyectos piloto, que incluirá recomendaciones específicas para mejorar la tasa de acceso a la prestación y mejorar la eficacia de las políticas de inclusión social.

Para ello, la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social asume los siguientes compromisos en el marco de estas ayudas:

a) Proporcionar a la Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación apoyo para el diseño de las actuaciones a realizar para la ejecución y seguimiento del objeto de la subvención, así como para el perfilado de los potenciales participantes del proyecto piloto.

b) Diseñar la metodología de ensayo controlado aleatorizado (RCT) del proyecto piloto objeto de las subvenciones reguladas en el Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo, en coordinación con la Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación.

c) Evaluar el proyecto piloto objeto de las subvenciones reguladas en el Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo, en coordinación con la Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación.

2. La responsabilidad de la gestión, control y cumplimiento de los hitos y objetivos de la subvención le corresponde al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, sin que pueda delegarse la misma en otras entidades.

Sexta. Compromisos asumidos por la Comunidad Foral de Navarra.

1. En virtud del presente convenio, a la Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad y adoptar el comportamiento en que se fundamenta la concesión de subvención, en la forma, condiciones y plazo establecidos en el Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo, la resolución de concesión y en el presente convenio.

b) En la ejecución de las actuaciones subvencionadas, no perjudicarán significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

c) Colaborar con la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social para el diseño de la metodología RCT, y proporcionar la información necesaria para ello, de acuerdo con los mecanismos de intercambio de información previstos en el Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo, en la resolución de concesión de la subvención y en el presente convenio.

d) Colaborar con la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social para la ejecución de la evaluación de los proyectos piloto objeto de las subvenciones reguladas en el Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo.

e) Someterse a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados al proyecto subvencionado mediante la verificación de documentos y a la evaluación continua y final por parte de los órganos gestores de las respectivas subvenciones, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.

f) Asegurar que los participantes en los itinerarios de inclusión social objeto del presente convenio son adecuadamente informados y aceptan voluntariamente su participación en el mismo, a través de la firma de un consentimiento informado. Se indica en el anexo III la referencia al contenido del consentimiento.

2. La Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación deberá rendir justificación ante el órgano gestor del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos de la subvención.

El reporte de la justificación de cumplimiento deberá realizarse de acuerdo con los requisitos y el contenido concreto diseñados para cada una de las categorías de actuaciones a financiar por parte de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social como órgano competente. De esta manera la información incluida en la propia justificación de cumplimiento de las condiciones se adecuará al diseño general de la política de inclusión social.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa.

4. La Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación deberá proporcionar a la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social los datos e indicadores disponibles en sus bases de datos necesarios para el diseño, seguimiento y evaluación de los itinerarios de inclusión social que son objeto de

la subvención. En particular, se proveerán datos de la población de partida del proyecto para la inclusión social en el ámbito de sus competencias, con información sobre las características de cada uno de ellos, así como de sus unidades de convivencia. a Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación deberá registrar y compartir con la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social la información sobre los participantes en los itinerarios, así como de aquellos seleccionados para el grupo de control para la evaluación. Se registrará y proveerá información relativa a las actuaciones realizadas que permitan la evaluación de las mismas, el seguimiento de los indicadores necesarios para evaluar el impacto de los itinerarios y el enriquecimiento de la información con otra información adicional.

Se definirá un método de intercambio seguro de información para que sea posible enriquecer la información con información adicional relacionada con el objeto de la subvención, que se solicite por parte de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social y que sea proporcionada por terceros.

Los datos que sean objeto de cesión y tratamiento tendrán carácter de reservados y secretos. Las partes se comprometen a mantener rigurosamente este carácter y a preservar los derechos de las personas físicas y jurídicas a las que se refiera la información estableciendo los procedimientos que garanticen el tratamiento lícito en los términos previstos por el Reglamento Europeo 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFE).

5. Asimismo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, deberán atenerse a lo siguiente:

a) Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.

b) Recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.

c) Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.

d) Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

e) Asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

En este sentido, los perceptores de la ayuda deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir de la operación. Este período será de tres años si la financiación no supera los 60.000 euros.

f) Tienen la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.

g) Custodiarán y conservarán la documentación de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

h) En el diseño y ejecución de las actuaciones subvencionadas, la Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación garantizará el respeto al principio de «no causar un perjuicio significativo», conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España.

i) Las entidades beneficiarias deberán contribuir a los objetivos de soberanía digital y autonomía estratégica de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición, cuando proceda, de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

j) Los beneficiarios de las inversiones estarán obligados a crear en España todo el empleo necesario para la realización de la actividad, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional. El cumplimiento de este requisito tendrá que justificarse documentalmente.

k) De conformidad con lo previsto en la regla Séptima del artículo 7 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, los ingresos por transferencias recibidos por las Comunidades Autónomas procedentes de la Administración General del Estado, y financiados con cargo al Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el grado de detalle especificado en el mismo. Asimismo, en caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las citadas Comunidades Autónomas deberán reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público, según el procedimiento que se regulará, a estos efectos, mediante Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

6. A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2.d) del Reglamento 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (RMRR), la Administración y cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del RMRR podrán acceder a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales. También, será posible la cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

Séptima. *Financiación, cuantía y forma de pago.*

1. El proyecto está financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas, medidas integradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

2. La cuantía destinada a financiar este proyecto es 2.255.868 euros en virtud de la solicitud presentada por la Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación. Dicho importe se imputará a la aplicación presupuestaria 32.50.23WG.452 correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado.

3. El pago de la subvención reconocida se hará con el siguiente desglose:

El 58,6% se hará efectivo con carácter anticipado y el 41,4% restante, se hará efectivo una vez comprobada la ejecución de la actuación, así como la entrega de la documentación justificativa de la subvención, según el plazo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo.

4. No será preciso que la entidad beneficiaria presente garantía en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.2.a) y d) del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Octava. Plazo y forma de justificación.

1. La Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación, tras la finalización de la ejecución, justificará ante el órgano gestor la aplicación de la subvención percibida, como máximo, en tres meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de vigencia del correspondiente convenio y presentará una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y una memoria económica, según se define en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta las singularidades establecidas en el artículo 63 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, que contendrá la siguiente documentación:

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario.

2. Asimismo, la Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación deberá presentar:

a) Certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

b) Documento acreditativo sobre las medidas de difusión adoptadas para general conocimiento de la financiación por el Estado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de las actuaciones objeto de la subvención.

c) Documentos de declaraciones responsables cuyos modelos sean aprobados por las autoridades competentes conforme a la normativa nacional y europea, dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en especial, atendiendo a las disposiciones normativas sobre el sistema de gestión y de información establecidas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el

seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Se deberá conservar toda la documentación original, justificativa y de aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.

4. La Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación deberá presentar cualesquiera otros informes o documentos justificativos que de acuerdo con la normativa europea o nacional resulten exigibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el suministro de información que sea solicitada para dar cumplimiento al adecuado sistema de gestión y seguimiento del Plan, informando de lo que sea preciso para alimentar dicho sistema y las aplicaciones informáticas que la normativa nacional o europea prevea para la gestión, el seguimiento y control de la financiación y los objetivos.

5. La Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social comprobará la documentación aportada y podrá recabar la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para poder proceder a la correspondiente liquidación respecto a las cantidades transferidas a cuenta y a la instrucción, si fuera preciso, del correspondiente procedimiento de reintegro de los importes no utilizados.

Novena. *Subcontratación.*

1. La Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación podrá subcontratar hasta el cien por cien por tener la condición de Administraciones Públicas, y se ajustará a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En todo caso, la solicitud de autorización deberá estar debidamente justificada y habrá de formularse con carácter previo a la ejecución de la actividad subcontratada y, a más tardar, sesenta días hábiles antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

La resolución de la autorización de subcontratación se dictará por el órgano concedente de la subvención y se notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de subcontratación. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

La contratación y subcontratación por parte de los beneficiarios se sujetará a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando ésta resulte de aplicación, así como a la normativa en materia de ayudas de Estado.

2. En caso de que la Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación subcontrate parte o la totalidad de la actividad objeto de esta subvención, habrá de prever los mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente».

3. Las entidades beneficiarias de las subvenciones podrán concertar con terceros la ejecución total o parcial de los proyectos piloto de inclusión social mediante los procedimientos de licitación correspondientes, subvenciones o proceder a su ejecución total o parcial a través de encargos a medios propios.

4. No podrá concertarse la ejecución de actividades a entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 72.5 de la citada ley.

Décima. *Utilización de la información y protección de datos de carácter personal.*

1. En virtud de los objetivos comunes definidos en el presente convenio, y con la única finalidad de alcanzar los mismos, ambas partes deberán compartir información personal necesaria para el desarrollo del proyecto, la cual será tratada en régimen de corresponsabilidad teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) sobre la determinación conjunta de objetivos y medios del tratamiento.

2. La SGOPIPS y la Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación firmarán un acuerdo de corresponsabilidad en el tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, a efectos de regular obligaciones y definir de manera transparente y con acuerdo mutuo el alcance de sus responsabilidades para los mismos datos.

3. La información que compartirá, en base a la cláusula sexta del presente convenio, la Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación, tendrá como finalidad exclusiva su utilización por la SGOPIPS para los fines de la subvención objeto del presente convenio. El contenido de esta información se recoge en el anexo II. La finalidad del tratamiento de datos incluye la selección de la muestra de participantes en el grupo de tratamiento (o grupos) y grupo de control a partir de la población de partida, así como el seguimiento de las intervenciones y actuaciones realizadas en el proyecto piloto, y la evaluación del impacto de estas intervenciones.

4. La información que sea compartida por la SGOPIPS a la Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación incluirá datos mínimos de carácter personal sobre los participantes a los simples efectos de contacto con éstos, en los casos en que sea necesario.

5. Los datos de carácter personal tratados en el desarrollo del proyecto deberán protegerse con los medios de seguridad que incluyan limitar el acceso de estos a personal autorizado por las partes, SGOPIPS y la Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación en cada caso, y adoptarán las medidas técnicas, administrativas y organizativas precisas para asegurar que ninguno de los datos facilitados sea distribuido sin autorización a terceras personas, instituciones u organizaciones, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo de corresponsabilidad en materia de seguridad social.

6. La SGOPIPS anonimizará los identificadores personales para las tareas de diseño, seguimiento y evaluación, y hará uso de los identificadores personales exclusivamente para aquellas actuaciones que sean imprescindibles como son el cruce de bases de datos adicionales para el enriquecimiento de la información, así como la identificación de la muestra de participantes en el caso de que sea necesario.

7. Por otro lado, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, ambas partes quedan informadas de que los datos de representación y firma contenidos en el presente convenio serán tratados con la finalidad de formalizar el mismo, en base a la ejecución de un acuerdo. Los datos no serán cedidos a terceros salvo obligación legal, y serán conservados durante el tiempo necesario para dar cumplimiento a los plazos legalmente aplicables. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, así como los demás que la normativa reconoce, dirigiendo escrito a la parte contraria por los canales de comunicación definidos y/o a su Delegado de Protección de Datos. En caso de considerar que el tratamiento vulnera la normativa, podrán interponer reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Undécima. *Compatibilidad con otras subvenciones.*

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la comunidad autónoma beneficiaria de la subvención o el destinatario final para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, nacionales o de organismos internacionales, con la excepción de otros fondos europeos, con los que serán incompatibles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión. Las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Duodécima. *Publicidad y difusión.*

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deben cumplir con las obligaciones de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo de Financiación, las entidades beneficiarias de estas subvenciones están obligadas a hacer mención en su publicidad del origen de esta financiación, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea-Next Generation EU», junto al logo del PRTR, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>. Esta visibilidad se hará en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

2. A efectos de auditoría y control y en base a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los datos de los perceptores finales de estas ayudas serán públicos.

Decimotercera. *Comisión de Seguimiento del convenio.*

1. Para la realización del seguimiento de la buena marcha del convenio se creará una Comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Por parte de la Administración General del Estado, la integrarán cuatro representantes de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social y un representante del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Por parte de la Comunidad Foral de Navarra formarán parte de la Comisión de Seguimiento cuatro representantes de dicha entidad.

Adicionalmente, formarán parte de la Comisión de Seguimiento la persona titular de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, que ostentará la Presidencia, y un/a secretario/a con voz, pero sin voto, designado/a por la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social de entre su personal funcionario.

2. Esta Comisión mixta se constituirá en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la firma del convenio y se reunirá al menos dos veces al año.

3. La convocatoria de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Presidencia, de común acuerdo con la Comunidad Foral de Navarra.

4. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se ajustará a las previsiones contenidas en la Sección 3.^a, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo atendida con medios personales, técnicos, materiales y presupuestarios de las administraciones públicas que la integran.

Decimocuarta. *Vigencia del convenio y plazo de ejecución.*

1. El plazo de vigencia del presente convenio será desde la fecha de su firma y hasta el 31 de marzo de 2024.
2. El plazo de ejecución de los proyectos piloto de itinerarios de inclusión social objeto de las subvenciones previstas en el presente texto no deberá exceder la fecha límite del 30 de noviembre de 2023, mientras que la evaluación de los mismos, objeto de la subvención, no se extenderá del plazo del 31 de marzo de 2024, con la finalidad de cumplir con los hitos marcados por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de política de inclusión.
3. Los gastos efectuados por la Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación podrán realizarse durante todo el periodo de ejecución para el que se concede la ayuda.
4. Se considerará gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución sea efectivamente pagado, durante el mismo, o dentro del periodo de justificación.
5. Los gastos de la prestación de servicios específicos correspondientes a las actuaciones de control, verificación y justificación de la ayuda e inspección del proceso, podrán realizarse durante todo el período de ejecución y justificación para el que se concede la ayuda. En todo caso, estos gastos deberán ser efectivamente pagados dentro del período de ejecución y justificación.

Decimoquinta. *Modificación de la subvención.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley General de Subvenciones, salvo cuando afecten a cualesquiera de las obligaciones recogidas en la normativa europea y nacional aplicable.
Cualquier modificación del convenio deberá formalizarse con una adenda firmada por ambas partes.
2. La Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación podrá solicitar, con carácter excepcional, modificaciones del contenido de la resolución basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos del proyecto, y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de tercero.
Podrá modificarse, con carácter excepcional, el contenido de la resolución basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos del proyecto, y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de tercero.
Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse, ante la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, con anterioridad, en todo caso, al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto, determinado en el propio convenio y resolución de concesión.
3. La Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación será informada de la fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro electrónico del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a partir de la cual se inicia el cómputo del plazo de resolución, mediante comunicación que a tal efecto les dirigirá la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, en los términos previstos por el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por la persona titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, sin perjuicio de las

delegaciones de competencias existentes en la materia, y se notificará en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de su presentación en el citado registro electrónico. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella el recurso potestativo de reposición ante el citado órgano administrativo en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

5. Cuando la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción por aplicación de lo previsto en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se dictará la resolución que proceda por la persona titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, sin perjuicio de las delegaciones de competencias existentes en la materia, y se procederá al reintegro del exceso, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Decimosexta. *Resolución de controversias.*

La resolución de los litigios que pudieran plantearse sobre la interpretación, cumplimiento, extinción y efectos del mismo corresponderá a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Decimoséptima. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El incumplimiento de las obligaciones sobre aportación de la documentación exigida por la normativa nacional y europea en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y del Marco de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el incumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo», será causa de reintegro.

3. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

4. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el concedente de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, el órgano concedente de la subvención deberá reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 Regla Séptima, de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Decimoctava. *Régimen sancionador.*

Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas por la Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y título IV de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con cuanto antecede, y en ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, se firma electrónicamente el presente convenio.—Por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, María Milagros Paniagua San Martín, Secretaria General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social.—Por la Comunidad Foral de Navarra, Carlos Gimeno Gurpegui, Consejero de Educación del Gobierno de Navarra.

ANEXO I

Descripción del proyecto objeto de la subvención

1. Título del Proyecto:

Proyecto piloto para itinerarios de inclusión social.

2. Objetivo del Proyecto:

Comprobar la efectividad de un programa intensivo online de refuerzo educativo con profesionales docentes, centrado en matemáticas para alumnos de primaria y secundaria (10 a 14 años) de entornos vulnerables.

3. Resumen del Proyecto:

La pandemia ha tenido un impacto muy negativo en el aprendizaje de los alumnos en todo el mundo. Diferentes estudios experimentales muestran que la pérdida de aprendizaje se ha concentrado de forma mucho más severa en alumnos de entornos vulnerables. En el largo plazo, el coste de la pérdida de aprendizaje se traducirá en pérdidas de oportunidades para estos colectivos, y de crecimiento económico y cohesión social para el conjunto de la economía.

Como respuesta, algunos países han puesto en marcha programas variados de tutorías individualizadas de refuerzo educativo. Por ejemplo, en el Reino Unido se ha puesto en marcha el National Tutoring Program, centrado en tutorías de refuerzo educativo, con una financiación de más de 3.000 millones de libras para dos años.

4. Hipótesis de partida a contrastar en la evaluación:

Algunas de las preguntas de investigación que se quieren abordar son el efecto de las tutorías online de matemáticas y refuerzo socio-emocional con profesionales docentes en grupos de dos alumnos; el efecto de las tutorías online de matemáticas y refuerzo socio-emocional con profesionales docentes en grupos de tres alumnos; así como, el efecto de las tutorías online con variaciones en la exigencia en la selección y en la intensidad de la formación de tutores.

5. Descripción de los tratamientos:

El primer tratamiento (1) consistirá en un programa intensivo de tutorías online en grupos de dos alumnos por mentor. Las tutorías las realizarán profesionales docentes, en horario extraescolar, en sesiones de cincuenta minutos tres veces por semana durante ocho a diez semanas.

El segundo tratamiento (2) consistirá en medir la efectividad del mismo programa, pero con tres niños por mentor. Si los resultados fueran similares a los

obtenidos con 2 niños, un diseño de este tipo podría abaratar significativamente los costes en futuros diseños de política pública.

El tercer tratamiento (3) consistirá en variar la formación que reciben los tutores/as. Los tutores/as en el tercer tratamiento recibirán una formación añadida de (quince a treinta horas más) con mayor énfasis en aspectos socio-emocionales. Los objetivos, duración e intensidad de este tratamiento son iguales al primer tratamiento.

Todo el personal tutor seleccionado para el programa recibirá una formación básica de al menos quince horas con un componente pedagógico para impartir clases de forma efectiva online.

Cada tratamiento se hará en un trimestre diferente del curso escolar. Este aspecto nos permitirá avanzar en el análisis de cuando es mejor empezar con este tipo de tutorías.

6. Descripción de que servicios recibirá el grupo de control:

Todo el alumnado participante en el programa durante las dos primeras olas, salvo el grupo de control, recibirán el tratamiento de refuerzo educativo. Buena parte de los alumnos que hayan formado parte del grupo de control en las dos primeras olas podrán recibir el tratamiento en la tercera ola. Si fuera posible, se mantendrá a una parte del grupo de control como control (sin recibir tratamiento) durante todas las olas para poder evaluar los efectos en el medio y largo plazo del programa sobre los grupos de intervención: tras la finalización del proyecto, se tratará de compensar al grupo de control con nuevos programas de refuerzo. Asimismo, el grupo de control recibirá un incentivo económico para material escolar.

7. Descripción de la muestra:

El proyecto va dirigido a alumnos de entornos vulnerables de la Comunidad Foral de Navarra, idealmente de familias receptoras del ingreso mínimo vital y/o renta garantizada. La unidad de análisis serán los estudiantes de primaria y ESO (de 10 a 14 años) que reciban la tutoría. Para identificar a esos estudiantes, ofreceremos el programa en escuelas de entornos vulnerables.

Para identificar la vulnerabilidad del alumnado beneficiario, se recurrirá a información del Departamento de Educación y Derechos Sociales del Gobierno de Navarra relativa al origen socioeconómico y otras variables de alumno, lo que permitirá identificar los centros educativos más convenientes para el proyecto. A partir de ahí, una vez ofertado el proyecto a las familias vía centro educativo, se solicitará información a las familias sobre el origen y contexto socioeconómico en la inscripción al programa, incluyendo, entre otros, género, los ingresos y nivel educativo del hogar, o recepción de rentas mínimas o becas.

8. Método de aleatorización prevista para formación de grupo de control y grupo de tratamiento:

El proceso de aleatorización prevista será el siguiente.

– El Departamento de Educación junto con el Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra anunciará el programa y lo difundirá entre los centros educativos de entornos vulnerables, previamente seleccionados en base a indicadores de los Departamentos. El objetivo es conseguir alrededor de 1.425 alumnos/as en la Comunidad Foral de Navarra en las tres olas a razón de 475 alumnos/as por ola.

La selección de los centros educativos que van a formar parte de este proyecto se va a realizar en base a dos criterios. Por un lado, el Departamento de Educación posee un Índice de Vulnerabilidad de los Centros Educativos en los que se identifica y cuantifica el número de alumnos de incorporación tardía y/o socialmente

desfavorecidos, permitiendo implementar estrategias de refuerzo ad hoc. Además, desde el Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, están identificados los índices de pobreza de cada zona de Navarra. La estrategia pasa por desplegar este proyecto en los centros con los Índices de Vulnerabilidad más altos enclavados en las zonas con los mayores índices de pobreza.

– Una vez los alumnos/as y familias estén registradas, se realizará la aleatorización para establecer los grupos de control y tratamiento a nivel individual por bloques (para que alumnos/as de la misma clase sean parte del mismo grupo en el programa), con un máximo determinado de cuatro o seis alumnos por clase inscritos.

Los alumnos/as se asignarán después a los tutores/as, también de forma aleatoria, en grupos de dos o tres, dependiendo del tratamiento.

9. Número previsto de unidades en cada grupo:

Está previsto que, del universo poblacional, estimado en aproximadamente 10.853 personas de entre 10 y 14 años que sufren pobreza relativa o severa en Navarra, se llegue a una muestra estimada de 2.850 personas que se repartirán de manera uniforme entre los dos grupos de tratamiento y control, 1.425 personas respectivamente.

10. Principales variables que se utilizarán para medir el resultado y diferencia esperada en estas variables entre el/los grupo/s de tratamiento y el de control:

Se medirán los resultados académicos a través de:

- 1) Test estandarizado de matemáticas al principio y al final del programa.
- 2) Notas de matemáticas a final del trimestre y curso, además de notas de otras asignaturas o competencias (lengua, ciencias, ...)
- 3) Repetición o promoción de curso escolar.
- 4) Datos de evaluaciones de tipo diagnóstico.

Se medirán los resultados socio-emocionales a través de:

- 1) Encuesta bienestar socio-emocional al principio y al final del programa, incluyendo perseverancia, aspiraciones, motivación;
- 2) Información de absentismo del alumno en el centro educativo.

Otra información para garantizar la fiabilidad del estudio incluirá:

- 1) Información de la familia y educativa del alumno, a partir de la inscripción por parte de la familia.
- 2) Información familiar, a partir de datos administrativos del Departamento de Educación y del Departamento de Derechos Sociales.
- 3) Información general del centro educativo, como tamaño, número de líneas, datos generales del centro y otras variables de interés, a partir de datos administrativos del Departamento de Educación.

Para el tratamiento centrado en la formación de los docentes, se incluirá:

- 1) Una encuesta a los docentes sobre su propia práctica, autoevaluación y reflexión.
- 2) Una encuesta a equipos directivos y docentes de los centros educativos sobre la calidad de los tutores.

La expectativa final es que el grupo de tratamiento muestre una mejora en los resultados académicos y socio-emocionales que sea relevante en cuanto a las distintas métricas y estadísticamente significativa, tomando como referencia los

resultados de estudios previos para tutorías online y de la literatura de tutorías en presencial.

11. Principales variables que se utilizarán para medir la puesta en práctica del tratamiento:

Las variables que se utilizarán para medir la puesta en práctica del tratamiento podrán definirse al inicio del proyecto. No obstante, está previsto que se definan las siguientes:

- Número de alumnos/as que empiezan a recibir tutorías en cada ola.
- Número de alumnos/as que terminan el proceso de tutorización en cada ola.
- Número de alumnos/as que abandonan el proceso de tutorización en cada ola.
- Número de alumnos/as que forman parte del grupo de control en cada ola.
- Número de centros que participan en cada ola.
- Número de tutores/as.
- Número de horas de tutorías impartidas.
- Resultados de matemáticas en la escuela y test estandarizado.
- Promoción o repetición del alumno, así como resultado en otras asignaturas.
- Encuestas a docentes.
- Encuestas a madres, padres y escuelas.

12. Descripción del proceso de recogida de datos y de resultados:

El equipo de gestión de la evaluación en coordinación con el personal del Departamento de Educación y el Departamento de Derechos Sociales de la Comunidad Foral de Navarra se encargará de la recogida de datos, que dependerán de:

- a) Coordinación con el personal del Departamento de Educación y el Departamento de Derechos Sociales para los datos administrativos.
- b) Cuestionarios realizados en colaboración con los centros educativos.
- c) Datos recibidos por las familias durante la inscripción.
- d) Encuestas a tutores, familias y centros educativos, ya sea online o vía telefónica.
- e) Para la recogida, validación y preparación de los datos, el equipo de gestión contará con técnicos de investigación que acompañarán el proceso.

13. Coste previsto por participante:

El coste previsto por participante para el grupo que recibe el tratamiento es de 1.187,29 euros por alumno/a mientras que para el grupo que no lo recibe el coste es de 395,76 euros por alumno/a.

14. Agentes relevantes:

Participarán en la implementación del proyecto las siguientes organizaciones:

- a) El Departamento de Educación será la entidad encargada de la organización, gestión técnica (implementación, aseguramiento de la calidad y coordinación con tutores y centros educativos), gestión financiera y servicio jurídico del proyecto.
- b) El Departamento de Educación será el encargado de la contratación de los/as tutores/as.
- c) El Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, a través del Observatorio de la Realidad Social, será en encargado de licitar, adjudicar, coordinar y supervisar la evaluación del programa.
- d) El Departamento de Educación del Gobierno de Navarra será el encargado de formar a los tutores

15. Cronograma o calendario previsto:

El inicio del programa, en una primera fase de preparación (contratación de equipos, selección y formación de los mentores, preparación y despliegue formación, así como la organización de la implementación con los centros educativos) está prevista para los meses de septiembre de 2022 a diciembre de 2022. La ejecución del proyecto se divide en tres fases u olas que se repartirán de la siguiente forma: la primera ola de intervenciones está prevista para los meses de enero de 2023 a marzo de 2023 (segundo trimestre), la segunda ola entre los meses de abril de 2023 a junio 2023 (tercer trimestre) y la tercera ola para los meses de septiembre de 2023 a noviembre de 2023 (primer trimestre). La evaluación se llevará a cabo entre los meses de noviembre de 2023 y marzo de 2024.

16. Posibles riesgos:

Entre los riesgos identificados se encuentran la posible falta de datos educativos y administrativos de los estudiantes o dificultades para lograr la participación de beneficiarios suficiente dado el entorno vulnerable de los alumnos.

ANEXO II

Modelo de datos para el intercambio entre la Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación y la SGOPIPS

La información compartida incluirá la información necesaria para el diseño, seguimiento y evaluación de los itinerarios objeto del presente convenio, con información específica según el tipo de actuación.

Sobre la población de partida para el diseño, se incluirá la información necesaria en relación con el tipo de las actuaciones:

– Información de hogares/unidades de convivencia: composición, características adicionales, beneficiarios de renta mínima o de IMV, así como aquella información adicional de que disponga el cesionario que sea relevante para el diseño.

– Información personal: características generales de edad, sexo, nacionalidad, cobro de prestaciones, relación con el empleo, con la vivienda, así como aquella información adicional de que disponga el cesionario que sea relevante para el diseño.

Sobre los participantes para el diseño y evaluación, se incluirá la información necesaria en relación con el tipo de las actuaciones:

– Información personal: información relevante de la participación en el/los itinerarios, variables de percepción, de seguimiento, opinión, así como aquella información adicional de que disponga el cesionario que sea relevante para el seguimiento y evaluación.

– Información de la intervención: itinerarios, tipologías, participantes, así como la información adicional tanto de las características como de la ejecución que sea relevante para el seguimiento y evaluación.

ANEXO III

Consentimiento de los potenciales participantes

Todos los participantes en el proyecto, tanto los que formen parte del grupo(s) de tratamiento como del grupo de control, deberán ser informados del alcance del mismo. Para garantizarlo, deberán firmar un consentimiento informado que recoja una descripción de las actividades del proyecto, los plazos y lugares de desarrollo de las mismas, las actividades relativas a la evaluación en las que deberán participar, así como el tratamiento de datos

personales que llevarán a cabo la SGOPIPS y la Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Educación en calidad de corresponsables del tratamiento. También se informará sobre la identidad del Delegado de Protección de Datos, informando de la existencia de un mecanismo sencillo y gratuito para que los participantes beneficiarios, en cualquier momento, puedan ejercitar sus derechos ARCO-POL.

La SGOPIPS definirá un modelo de consentimiento detallado para los potenciales participantes.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

22461 *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Sevilla, para la realización de un proyecto para la inclusión social en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

La Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social y el Ayuntamiento de Sevilla han suscrito, con fecha 14 de diciembre de 2022, un convenio para la realización de un proyecto para la inclusión social en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Conforme a la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, se establece para el componente 23, inversión 7 «Fomento del crecimiento inclusivo mediante la vinculación de las políticas de inclusión social al Ingreso Mínimo Vital» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como hito 351 para el primer trimestre de 2024, la publicación de una evaluación, de al menos dieciocho proyectos piloto, que incluirá recomendaciones específicas para mejorar la tasa de acceso a la prestación y mejorar la eficacia de las políticas de inclusión social. En este sentido, el indicador de seguimiento 351.1 del Anexo II Disposiciones Operativas (OA por sus siglas en inglés) para el primer trimestre de 2023, establece la firma de al menos 10 convenios de colaboración adicionales a los 8 convenios correspondientes al hito 350 firmados con administraciones públicas subnacionales, agentes sociales y entidades del tercer sector de acción social para llevar a cabo los proyectos piloto de apoyo a la inclusión socioeconómica de los beneficiarios de la IMV a través de itinerarios. Por todo ello, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 16 de diciembre de 2022.—La Secretaria General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, María Milagros Paniagua San Martín.

ANEXO

Convenio entre la Administración General del Estado, a través de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, y el Ayuntamiento de Sevilla para la realización de un proyecto para la inclusión social en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Madrid, firmado electrónicamente.

INTERVIENEN

De una parte, doña María Milagros Paniagua San Martín, Secretaria General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, nombrada por Real Decreto 390/2020, de 18 de febrero, en virtud del artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la delegación de competencias regulada en el artículo catorce de la Orden ISM/419/2021, de 26 de abril, por la que se fijan los límites para administrar los créditos de gastos y se delegan y aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en el ámbito del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Y de otra, don Juan Manuel Flores Cordero, Concejal Delegado del Área de Hábitat Urbano y Cohesión Social del Ayuntamiento de Sevilla, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y por Resolución de Alcaldía número 134, de 8 de febrero de 2022.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

La Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital crea y regula la prestación no contributiva de la Seguridad Social del ingreso mínimo vital como prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

Sin embargo, más allá de la prestación monetaria, la atención integral de las personas más vulnerables requiere de un conjunto de políticas que garanticen su derecho a la plena inclusión social y laboral.

Las políticas de inclusión tienen un carácter horizontal que debe desarrollarse a través de intervenciones coordinadas en diferentes ámbitos, entre los que se encuentran principalmente: los servicios sociales, el empleo, la sanidad, la educación, la vivienda, el suministro energético y las competencias digitales.

Segundo.

Que corresponde a la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social (SGOPIPS), de acuerdo con el Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, la elaboración y desarrollo de la política del Gobierno en materia de inclusión; el diseño, impulso y evaluación de políticas que tienen por finalidad ayudar a la incorporación y la participación en la sociedad, en igualdad de oportunidades, de los colectivos más desfavorecidos, así como las actuaciones orientadas a propiciar la eficacia de las prestaciones y la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social; y, el impulso, elaboración, coordinación y seguimiento de las políticas, estrategias, planes y programas de actuación en materia de inclusión; la definición de objetivos de inclusión y desarrollo de un sistema de indicadores con los que llevar a cabo la medición, seguimiento y evaluación de los objetivos de inclusión.

Tercero.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones promoverá, a través de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, estrategias de inclusión de las personas beneficiarias del ingreso mínimo vital mediante la cooperación y colaboración con los departamentos ministeriales, las comunidades autónomas, las entidades locales, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, empresas colaboradoras, incluidas las empresas distinguidas con el Sello de Inclusión Social, así como entidades del Tercer Sector de Acción Social.

Cuarto.

Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla conforme al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión

de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y, en todo caso, como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejerce «la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social» ex artículo 25.e)», constituyendo la población beneficiaria del proyecto subvencionado, las familias perceptoras del ingreso mínimo vital, y por tanto en situación de precariedad económica y situación o riesgo de exclusión social.

Por su parte, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, incluye dentro de las funciones de los servicios sociales comunitarios, la puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo y la integración social de la población y la disminución de las situaciones de riesgo social, el desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, la detección de menores en situación de desprotección, la detección e intervención en casos de menores en situación de riesgo y, cuando sea necesario, el abordaje terapéutico en el propio medio, mediante un tratamiento específico e integrador que compense situaciones de riesgo de desprotección o permita la reunificación familiar en aquellos casos en los que haya sido necesaria la adopción de medidas de protección, la identificación e intervención en situaciones de exclusión social o riesgo de estarlo y de desprotección a personas en situación de vulnerabilidad social, el seguimiento y evaluación de resultados respecto a los objetivos propuestos en el Proyecto de Intervención Social, con la participación activa de la persona y su familia o unidad de convivencia, el estudio de la realidad social y análisis de necesidades y demanda de servicios sociales, la promoción de medidas e inclusión social, laboral o educativa y la organización y gestión de las prestaciones garantizadas, entre otras, encontrándose dentro de estas últimas la prestación de servicios de apoyo psicosocial y psicoeducativo de atención a la infancia y la familia.

Concretamente, dentro de las prestaciones garantizadas se encuentra la prestación de servicios de apoyo psicosocial y psicoeducativo de atención a la infancia y la familia. Dicha prestación se encuentra definida en el catálogo de prestaciones publicados por la Comunidad Autónoma como el conjunto de actuaciones psico-socioeducativas que proporcionan a las familias con menores en situación de riesgo o desprotección, un tratamiento específico e integrador que permita la adquisición de habilidades básicas y hábitos de conducta tanto en lo relativo a las capacidades personales como las relacionales en situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad, incluyendo prevención, seguimiento y control de situaciones de absentismo escolar.

Asimismo, la citada Ley de Servicios Sociales establece que las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales promoverán la investigación científica y el desarrollo en esta materia como instrumento para la mejora continua de la calidad de los servicios sociales, de acuerdo a los planes y políticas relacionados con la investigación en Andalucía y en los ámbitos nacional y europeo y favorecerán las actividades de innovación e impulsarán la cultura innovadora entre los distintos agentes e instituciones públicas y privadas que forman parte del sistema.

Quinto.

Que al objeto de paliar el impacto económico y social provocado por la irrupción del COVID-19 y apoyar la recuperación económica, el Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance

Estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»). Este Instrumento Europeo de Recuperación, implicará para España

unos 140.000 millones de euros en forma de transferencias y préstamos para el periodo 2021-2023. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realizará a través del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia. Los proyectos que constituyen dicho Plan permitirán la realización de reformas estructurales los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones, y, por lo tanto, permitirán un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por el COVID-19 y además una transformación hacia una estructura más resiliente que permita que nuestro modelo sepa enfrentar con éxito otras posibles crisis o desafíos en el futuro.

Sexto.

Que, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones participa en el Componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo», encuadrado en el área política VII «Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo».

Entre las reformas e inversiones propuestas en este Componente 23 se incluye la inversión C23.17 Fomento del Crecimiento Inclusivo mediante la vinculación de las políticas de inclusión sociolaboral al Ingreso Mínimo Vital, con una dotación de 297,95 millones de euros, que promueve la implantación de un nuevo modelo de inclusión a partir del ingreso mínimo vital (IMV), que reduzca la desigualdad de la renta y las tasas de pobreza extrema y moderada. Para lograr este objetivo, se ha planteado, entre otros, el desarrollo de proyectos piloto para la puesta en marcha de itinerarios de inclusión social con las comunidades autónomas, entidades locales y entidades del Tercer Sector de Acción Social.

Se prevé que el objetivo a alcanzar en el marco de la inversión C23.17 sea la suscripción de, al menos, 18 convenios para la realización y evaluación de proyectos piloto de itinerarios de inclusión social (hito 351 del CID) a través de la suscripción de 8 convenios correspondientes con el hito 350 del CID, y, al menos, 10 convenios adicionales según el indicador de seguimiento 351.1 del Anexo II Disposiciones Operativas (OA por sus siglas en inglés).

Esta subvención acompañada de este convenio contribuye al cumplimiento del indicador de seguimiento 351.1 del Anexo II Disposiciones Operativas (OA por sus siglas en inglés) «al menos 10 convenios de colaboración adicionales firmados con administraciones públicas subnacionales, agentes sociales y entidades del tercer sector de acción social para llevar a cabo los proyectos piloto de apoyo a la inclusión socioeconómica de los beneficiarios del IMV a través de itinerarios». Asimismo, tras la ejecución y evaluación de cada uno de los proyectos piloto subvencionados, se llevará a cabo una evaluación para valorar la cobertura, la efectividad y el éxito de los regímenes de renta mínima. La publicación de esta evaluación, que incluirá recomendaciones específicas para mejorar la tasa de acceso a la prestación y mejorar la eficacia de las políticas de inclusión social, contribuye al cumplimiento del hito 351 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia previsto para el primer trimestre de 2024.

Séptimo.

Mediante Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en el ámbito de la inclusión social, por un importe de 102.036.066 euros, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ministerio adquirió compromisos financieros, regulando la concesión de una subvención directa del Ministerio al Ayuntamiento de Sevilla, por importe máximo de 5.702.210,00 euros. No obstante, de conformidad con la solicitud presentada por la entidad beneficiaria de la subvención, se concede un importe de 3.680.250,00 euros con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Para hacer efectiva esta subvención, se hace necesario recurrir al mecanismo excepcional previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que permite la concesión directa de subvenciones cuando «se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública».

En virtud del artículo 3 del citado real decreto, la concesión de esta subvención se instrumentará mediante resolución de concesión acompañada de un convenio entre el Ayuntamiento de Sevilla y el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en desarrollo de lo previsto en el artículo 67 del Reglamento de la misma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por cuanto antecede, y reconociéndose capacidad legal suficiente, las partes suscriben el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

1. El presente convenio tiene como objeto instrumentar una subvención directa para la realización de proyectos piloto innovadores para el desarrollo de itinerarios de inclusión social y su evaluación, con la finalidad de contribuir a la promoción de la igualdad, la inclusión social y la lucha contra la pobreza en sus distintas formas, mejorando la tasa de acceso al IMV e incrementando la efectividad del IMV a través de las políticas de inclusión, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en el ámbito de la inclusión social, por un importe de 102.036.066 euros, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. La finalidad de las ayudas es financiar proyectos piloto innovadores consistentes en itinerarios de inclusión social y su evaluación, cuyos resultados serán publicados, con objeto de contribuir a la generación de conocimiento de la política de inclusión, a la orientación de la política de gasto de las administraciones públicas y a la creación de mayor impacto orientando su diseño a resultados y a la consecución de objetivos.

3. Asimismo, el presente convenio contribuye en el marco del componente 23 inversión 7 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia al cumplimiento del indicador de seguimiento número 351.1 del anexo II de las Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación acordadas por el Gobierno de España y la Comisión, que establece como mecanismo de verificación la firma de al menos diez convenios adicionales para el primer trimestre de 2023 y al cumplimiento del hito 351 de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, previsto para el primer trimestre de 2024 que consiste en la publicación de una evaluación, de al menos dieciocho proyectos piloto, que incluirá recomendaciones específicas para mejorar la tasa de acceso a la prestación y mejorar la eficacia de las políticas de inclusión social.

Segunda. *Naturaleza y régimen jurídico aplicable.*

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en el ámbito de la inclusión social, por un importe de 102.036.066 euros, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en particular los artículos 22.2.c) y 28.1 de la Ley y el 67 del Reglamento; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la

que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta Ley; así como lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que regula la tramitación de los convenios que celebre la Administración General del Estado, sus organismos públicos y entidades de derecho público, vinculados o dependientes, para la ejecución de los proyectos con cargo a fondos europeos previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estableciendo ciertas especialidades respecto de lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Estas ayudas estarán sometidas al Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como la normativa interna aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en España, en particular, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuya aplicación será de obligado cumplimiento. Asimismo, resulta de aplicación la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tercera. *Actuaciones a financiar.*

1. El proyecto financiado estará integrado por un piloto de itinerarios de inclusión social y su evaluación diseñados de común acuerdo entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Sevilla. La descripción del proyecto financiado con esta subvención se recoge en el anexo I del presente convenio.

2. Las subvenciones irán destinadas al desarrollo de itinerarios de inclusión social con personas beneficiarias del ingreso mínimo vital, y su evaluación, en el marco de la inversión C23.17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España: «Fomento del crecimiento inclusivo mediante la vinculación de las políticas de inclusión social al Ingreso Mínimo Vital».

Cuando el número de personas beneficiarias del ingreso mínimo vital en el territorio de la comunidad, ciudad autónoma o entidad local no sea suficiente para el desarrollo de la intervención, o cuando por motivos de la evaluación sea necesario incluir otros colectivos, podrán ser beneficiarias de los itinerarios otras personas en situación o riesgo de exclusión social sean o no beneficiarias del IMV o de las rentas mínimas autonómicas.

Serán colectivos en situación o riesgo de exclusión social prioritarios la infancia y la juventud; las personas mayores; las personas con discapacidad; las personas migrantes; las mujeres víctimas de violencia de género y víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual; las personas víctimas de discriminación; las personas sin hogar; las personas procedentes de minorías étnicas; las personas trans; las personas reclusas y exreclusas; las personas con problemas de adicción; y otras personas en situación o riesgo de exclusión social.

3. El diseño y ejecución de los itinerarios de inclusión social deberá prever la realización de una evaluación de impacto con metodología de ensayo controlado aleatorizado (RCT).

Cuarta. *Gastos subvencionables.*

1. La ayuda se destinará a cubrir los costes relacionados con el desarrollo y ejecución de las actuaciones definidas en el marco del convenio, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que, como criterio general, sean consistentes con los objetivos y actividades previstas en el proyecto respetando lo dispuesto en los artículos 5, 9 y 22 del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2. La financiación podrá aplicarse a los siguientes conceptos de gasto de operaciones corrientes o de inversión:

I. Los costes directos de ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, incluyendo, entre otros, a los siguientes conceptos de gasto:

a) Coste de personal. Gastos de personal vinculados al objeto de la intervención, que comprenda los gastos de carácter salarial, incluidos los de seguridad social y la indemnización por fin de contrato temporal, que deberá estar dedicado en exclusiva al proyecto para asegurar su ejecución.

En el caso de organismos y entidades del sector público, será susceptible de ayuda los gastos de contratación de nuevo personal, conforme a la normativa que resulte de aplicación, y sin que en ningún caso pueda deducirse la existencia de una relación laboral entre la Administración General del Estado y el personal adscrito a la gestión de los proyectos, bien sea mediante contratos por obra o servicio determinado o a través de cualquier modalidad legal de incorporación de personal de duración determinada, a la que pudieran acogerse las comunidades autónomas y entidades locales, ajustándose a los límites que en cada momento puedan establecerse en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa que regule el personal al servicio del sector público, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho organismo o entidad.

b) Costes de movilidad: gastos de viaje, locomoción, dietas, alojamiento y manutención, seguros obligatorios o visados al proyecto siempre que sean necesarios para asegurar su ejecución.

c) Costes de asesoría técnica para el diseño del proyecto y evaluación incluidos los gastos de auditoría externa que el beneficiario presente de acuerdo con lo establecido en artículo 16 del Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo. Los gastos de auditoría externa subvencionables no podrán superar, en su conjunto, el límite máximo del diez por ciento de los gastos directos justificados

d) Otros costes derivados de trabajos de asesoramiento, realización de estudios, difusión y publicidad.

e) Costes específicos relacionados con el grupo de destinatarios del itinerario objeto de la subvención, que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de dicho itinerario o su evaluación, incluidos bienes fungibles no inventariables o inventariables no inscribibles en un registro público destinados exclusivamente a la realización de las actividades del proyecto. Se podrá incluir como gasto subvencionable la parte relativa a la cuota de amortización de acuerdo con el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, se incluirán los gastos de adecuación de inmuebles donde esté previsto realizar el proyecto subvencionado, necesarios para su desarrollo, siempre que no supere el diez por ciento del presupuesto, entendiendo por adecuación los gastos relacionados con obras menores y pequeñas reparaciones y mantenimiento cuando estén debidamente justificados y relacionados con la actividad subvencionada.

f) Costes de equipos informáticos, incluyendo programas de ordenador de carácter técnico, de nueva adquisición o arrendamiento durante el período en que se utilicen para el proyecto. En caso de adquisición si estos no se utilizan en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán financiables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, de acuerdo con el artículo 31.6 de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de gastos de «renting» o «leasing» u otras fórmulas de arrendamiento financiero, estos serán financiados por el período de vigencia del convenio que acompaña la resolución de concesión.

Los equipos que se utilicen cumplirán con los requisitos relacionados con el consumo energético y eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR50600-99-1 «Instalaciones e infraestructuras de centros de datos - Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética».

Los equipos no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo. Al final de su vida útil, el equipo se someterá a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19/UE.

g) Gastos de arrendamiento de bienes inmuebles y muebles para la realización de las actividades del proyecto, siempre que exista una relación clara y directa entre dicho alquiler y los objetivos del proyecto, y se motive debidamente su necesidad. Comprende los gastos de arrendamiento de aulas, talleres y otras superficies utilizadas en la ejecución del programa, correspondientes única y exclusivamente al período subvencionable.

II. Podrán imputarse a las actuaciones subvencionadas costes indirectos según lo establecido en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 83.3 de su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y cualquier otra normativa que resulte aplicable en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Los gastos indirectos subvencionables no podrán superar, en conjunto, el límite máximo del diez por ciento de los gastos directos justificados, sin que sea precisa su justificación documental. No obstante, estos gastos se acreditarán mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad, en la que se describirán los tipos de gastos incluidos y los importes destinados a cada uno de ellos. Podrán imputarse como gastos indirectos los gastos de gestión y administración vinculados con la ejecución del proyecto.

III. Otros costes no contemplados en los anteriores apartados que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución de la actividad.

3. Será de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia respecto a la elegibilidad de los gastos correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de cualesquiera de las actuaciones relacionadas en el apartado anterior.

4. Serán financiados las actuaciones vinculadas al objeto del correspondiente convenio que articule las subvenciones y que sean desarrolladas a partir del 1 de febrero de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2023 para la ejecución del itinerario objeto de la subvención y hasta el 31 de marzo de 2024 para su evaluación, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Quinta. *Cumplimiento de hitos y objetivos y otras obligaciones.*

1. Estas ayudas estarán incluidas en la inversión C23.17 «Fomento del crecimiento inclusivo mediante la vinculación de las políticas de inclusión social al Ingreso Mínimo Vital» dentro del Componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo» correspondiente al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Las ayudas contribuirán al cumplimiento, ejecución y realización del objetivo y los hitos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Se prevé que el objetivo a alcanzar para el período del Plan sea la suscripción de, al menos, 18 convenios para la realización y evaluación de proyectos piloto de inclusión social (el hito 350 del CID prevé 8 convenios, y el indicador de seguimiento 351.1 del Anexo II Disposiciones Operativas (OA por sus siglas en inglés) prevé, al menos, 10 convenios adicionales a los anteriores). Asimismo, estas ayudas contribuirán al cumplimiento del hito 351 del CID, relativo a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, previsto para el primer trimestre de 2024, que consiste en la publicación de una evaluación de, al menos dieciocho proyectos piloto, que incluirá recomendaciones específicas para mejorar la tasa de acceso a la prestación y mejorar la eficacia de las políticas de inclusión social.

Para ello, la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social asume los siguientes compromisos en el marco de estas ayudas:

- a) Proporcionar al Ayuntamiento de Sevilla apoyo para el diseño de las actuaciones a realizar para la ejecución y seguimiento del objeto de la subvención, así como para el perfilado de los potenciales participantes del proyecto piloto.
- b) Diseñar la metodología de ensayo controlado aleatorizado (RCT) del proyecto piloto objeto de las subvenciones reguladas en el Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo, en coordinación con el Ayuntamiento de Sevilla.
- c) Evaluar el proyecto piloto objeto de las subvenciones reguladas en el Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo, en coordinación con el Ayuntamiento de Sevilla.

2. La responsabilidad de la gestión, control y cumplimiento de los hitos y objetivos de la subvención le corresponde al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, sin que pueda delegarse la misma en otras entidades.

Sexta. *Compromisos asumidos por el Ayuntamiento de Sevilla.*

1. En virtud del presente convenio, el Ayuntamiento de Sevilla deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad y adoptar el comportamiento en que se fundamenta la concesión de subvención, en la forma, condiciones y plazo establecidos en el Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo, la resolución de concesión y en el presente convenio.
- b) En la ejecución de las actuaciones subvencionadas, no perjudicarán significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
- c) Colaborar con la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social para el diseño de la metodología RCT, y proporcionar la información necesaria para ello, de acuerdo con los mecanismos de intercambio de información previstos en el Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo, en la resolución de concesión de la subvención y en el presente convenio.
- d) Colaborar con la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social para la ejecución de la evaluación de los proyectos piloto objeto de las subvenciones reguladas en el Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo.

e) Someterse a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados al proyecto subvencionado mediante la verificación de documentos y a la evaluación continua y final por parte de los órganos gestores de las respectivas subvenciones, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.

f) Asegurar que los participantes en los itinerarios de inclusión social objeto del presente convenio son adecuadamente informados y aceptan voluntariamente su participación en el mismo, a través de la firma de un consentimiento informado. Se indica en el anexo III la referencia al contenido del consentimiento.

2. El Ayuntamiento de Sevilla deberá rendir justificación ante el órgano gestor del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos de la subvención.

El reporte de la justificación de cumplimiento deberá realizarse de acuerdo con los requisitos y el contenido concreto diseñados para cada una de las categorías de actuaciones a financiar por parte de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social como órgano competente. De esta manera la información incluida en la propia justificación de cumplimiento de las condiciones se adecuará al diseño general de la política de inclusión social.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa.

4. El Ayuntamiento de Sevilla deberá proporcionar a la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social los datos e indicadores disponibles en sus bases de datos necesarios para el diseño, seguimiento y evaluación de los itinerarios de inclusión social que son objeto de la subvención. En particular, se proveerán datos de la población de partida del proyecto para la inclusión social en el ámbito de sus competencias, con información sobre las características de cada uno de ellos, así como de sus unidades de convivencia. El Ayuntamiento de Sevilla deberá registrar y compartir con la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social la información sobre los participantes en los itinerarios, así como de aquellos seleccionados para el grupo de control para la evaluación. Se registrará y proveerá información relativa a las actuaciones realizadas que permitan la evaluación de las mismas, el seguimiento de los indicadores necesarios para evaluar el impacto de los itinerarios y el enriquecimiento de la información con otra información adicional.

Se definirá un método de intercambio seguro de información para que sea posible enriquecer la información con información adicional relacionada con el objeto de la subvención, que se solicite por parte de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social y que sea proporcionada por terceros.

Los datos que sean objeto de cesión y tratamiento tendrán carácter de reservados y secretos. Las partes se comprometen a mantener rigurosamente este carácter y a preservar los derechos de las personas físicas y jurídicas a las que se refiera la información estableciendo los procedimientos que garanticen el tratamiento lícito en los términos previstos por el Reglamento Europeo 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFE).

5. Asimismo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, deberán atenerse a lo siguiente:

a) Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

b) Recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

c) Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.

d) Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

e) Asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

En este sentido, los perceptores de la ayuda deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir de la operación. Este período será de tres años si la financiación no supera los 60.000 euros.

f) Tienen la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.

g) Custodiarán y conservarán la documentación de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

h) En el diseño y ejecución de las actuaciones subvencionadas, el Ayuntamiento de Sevilla garantizará el respeto al principio de «no causar un perjuicio significativo», conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España.

i) Las entidades beneficiarias deberán contribuir a los objetivos de soberanía digital y autonomía estratégica de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición, cuando proceda, de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

j) Los beneficiarios de las inversiones estarán obligados a crear en España todo el empleo necesario para la realización de la actividad, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional. El cumplimiento de este requisito tendrá que justificarse documentalmente.

6. A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2.d) del Reglamento 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (RMRR), la Administración y cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del RMRR podrán acceder a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales. También,

será posible la cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

Séptima. *Financiación, cuantía y forma de pago.*

1. El proyecto está financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas, medidas integradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

2. La cuantía máxima destinada a financiar este proyecto es 3.680.250,00 euros. Dicho importe se imputará a la aplicación presupuestaria 32.50.23WG.462 correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado.

3. El pago de la subvención reconocida se hará con el siguiente desglose:

El 58,6% se hará efectivo con carácter anticipado y el 41,4% restante, se hará efectivo una vez comprobada la ejecución de la actuación, así como la entrega de la documentación justificativa de la subvención, según el plazo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo.

4. No será preciso que la entidad beneficiaria presente garantía en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.2.a) y d) del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Octava. *Plazo y forma de justificación.*

1. El Ayuntamiento de Sevilla, tras la finalización de la ejecución, justificará ante el órgano gestor la aplicación de la subvención percibida, como máximo, en tres meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de vigencia del correspondiente convenio y presentará una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y una memoria económica, según se define en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta las singularidades establecidas en el artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, que contendrá la siguiente documentación:

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de Sevilla deberá presentar:

a) Certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

b) Documento acreditativo sobre las medidas de difusión adoptadas para general conocimiento de la financiación por el Estado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de las actuaciones objeto de la subvención.

c) Documentos de declaraciones responsables cuyos modelos sean aprobados por las autoridades competentes conforme a la normativa nacional y europea, dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en especial, atendiendo a las disposiciones normativas sobre el sistema de gestión y de información establecidas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Se deberá conservar toda la documentación original, justificativa y de aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.

4. El Ayuntamiento de Sevilla deberá presentar cualesquiera otros informes o documentos justificativos que de acuerdo con la normativa europea o nacional resulten exigibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el suministro de información que sea solicitada para dar cumplimiento al adecuado sistema de gestión y seguimiento del Plan, informando de lo que sea preciso para alimentar dicho sistema y las aplicaciones informáticas que la normativa nacional o europea prevea para la gestión, el seguimiento y control de la financiación y los objetivos.

5. La Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social comprobará la documentación aportada y podrá recabar la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para poder proceder a la correspondiente liquidación respecto a las cantidades transferidas a cuenta y a la instrucción, si fuera preciso, del correspondiente procedimiento de reintegro de los importes no utilizados.

Novena. *Subcontratación.*

1. El Ayuntamiento de Sevilla podrá subcontratar hasta el cien por cien por tener la condición de Administraciones Públicas, y se ajustará a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En todo caso, la solicitud de autorización deberá estar debidamente justificada y habrá de formularse con carácter previo a la ejecución de la actividad subcontratada y, a más tardar, 60 días hábiles antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

La resolución de la autorización de subcontratación se dictará por el órgano concedente de la subvención y se notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de subcontratación. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos por la ley reguladora de dicha jurisdicción.

La contratación y subcontratación por parte de los beneficiarios se sujetará a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando ésta resulte de aplicación, así como a la normativa en materia de ayudas de Estado.

2. En caso de que el Ayuntamiento de Sevilla subcontrate parte o la totalidad de la actividad objeto de esta subvención, habrá de prever los mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente».

3. Las entidades beneficiarias de las subvenciones podrán concertar con terceros la ejecución total o parcial de los proyectos piloto de inclusión social mediante los procedimientos de licitación correspondientes, subvenciones o proceder a su ejecución total o parcial a través de encargos a medios propios.

4. No podrá concertarse la ejecución de actividades a entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 72.5 de la citada ley.

Décima. Utilización de la información y protección de datos de carácter personal.

1. En virtud de los objetivos comunes definidos en el presente convenio, y con la única finalidad de alcanzar los mismos, ambas partes deberán compartir información personal necesaria para el desarrollo del proyecto, la cual será tratada en régimen de corresponsabilidad teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) sobre la determinación conjunta de objetivos y medios del tratamiento.

2. La SGOPIPS y el Ayuntamiento de Sevilla firmarán un acuerdo de corresponsabilidad en el tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, a efectos de regular obligaciones y definir de manera transparente y con acuerdo mutuo el alcance de sus responsabilidades para los mismos datos.

3. La información que compartirá, en base a la cláusula sexta del presente convenio, el Ayuntamiento de Sevilla, tendrá como finalidad exclusiva su utilización por la SGOPIPS para los fines de la subvención objeto del presente convenio. El contenido de esta información se recoge en el anexo II. La finalidad del tratamiento de datos incluye la selección de la muestra de participantes en el grupo de tratamiento (o grupos) y grupo de control a partir de la población de partida, así como el seguimiento de las intervenciones y actuaciones realizadas en el proyecto piloto, y la evaluación del impacto de estas intervenciones.

4. La información que sea compartida por la SGOPIPS al Ayuntamiento de Sevilla incluirá datos mínimos de carácter personal sobre los participantes a los simples efectos de contacto con éstos, en los casos en que sea necesario.

5. Los datos de carácter personal tratados en el desarrollo del proyecto deberán protegerse con los medios de seguridad que incluyan limitar el acceso de estos a personal autorizado por las partes, SGOPIPS y el Ayuntamiento de Sevilla en cada caso, y adoptarán las medidas técnicas, administrativas y organizativas precisas para asegurar que ninguno de los datos facilitados sea distribuido sin autorización a terceras personas, instituciones u organizaciones, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo de corresponsabilidad en materia de seguridad social.

6. La SGOPIPS anonimizará los identificadores personales para las tareas de diseño, seguimiento y evaluación, y hará uso de los identificadores personales exclusivamente para aquellas actuaciones que sean imprescindibles como son el cruce de bases de datos adicionales para el enriquecimiento de la información, así como la identificación de la muestra de participantes en el caso de que sea necesario.

7. Por otro lado, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, ambas partes quedan informadas de que los datos de representación y firma contenidos en el presente convenio serán tratados con la finalidad de formalizar el mismo, en base a la ejecución de un acuerdo. Los datos no serán cedidos a terceros salvo obligación legal, y serán conservados durante el tiempo necesario para dar cumplimiento a los plazos legalmente aplicables. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, así como los demás que la normativa reconoce, dirigiendo escrito

a la parte contraria por los canales de comunicación definidos y/o a su Delegado de Protección de Datos. En caso de considerar que el tratamiento vulnera la normativa, podrán interponer reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Undécima. *Compatibilidad con otras subvenciones.*

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir el Ayuntamiento de Sevilla o el destinatario final para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, nacionales o de organismos internacionales, con la excepción de otros fondos europeos, con los que serán incompatibles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión. Las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Duodécima. *Publicidad y difusión.*

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deben cumplir con las obligaciones de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo de Financiación, las entidades beneficiarias de estas subvenciones están obligadas a hacer mención en su publicidad del origen de esta financiación, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea-Next Generation EU», junto al logo del PRTR, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>. Esta visibilidad se hará en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

2. A efectos de auditoría y control y en base a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los datos de los perceptores finales de estas ayudas serán públicos.

Decimotercera. *Comisión de Seguimiento del convenio.*

1. Para la realización del seguimiento de la buena marcha del convenio se creará una Comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Por parte de la Administración General del Estado, la integrarán 4 representantes de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social y un representante del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Por parte del Ayuntamiento de Sevilla, formarán parte de la Comisión de Seguimiento cuatro representantes del Área de Hábitat Urbano y Cohesión Social.

Adicionalmente, formarán parte de la Comisión de Seguimiento la persona titular de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, que ostentará la Presidencia, y un/a secretario/a con voz, pero sin voto, designado/a por la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social de entre su personal funcionario.

2. Esta Comisión mixta se constituirá en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la firma del convenio y se reunirá al menos dos veces al año.

3. La convocatoria de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Presidencia, de común acuerdo con el Área de Hábitat Urbano y Cohesión Social del Ayuntamiento de Sevilla.

4. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se ajustará a las previsiones contenidas en la Sección 3.ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo atendida con medios personales, técnicos, materiales y presupuestarios de las administraciones públicas que la integran.

Decimocuarta. *Vigencia del convenio y plazo de ejecución.*

1. El plazo de vigencia del presente convenio será desde la fecha de su firma y hasta el 31 de marzo de 2024.

2. El plazo de ejecución de los proyectos piloto de itinerarios de inclusión social objeto de las subvenciones previstas en el presente texto no deberá exceder la fecha límite del 30 de noviembre de 2023, mientras que la evaluación de los mismos, objeto de la subvención, no se extenderá del plazo del 31 de marzo de 2024, con la finalidad de cumplir con los hitos marcados por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de política de inclusión.

3. Los gastos efectuados por el Ayuntamiento de Sevilla podrán realizarse durante todo el periodo de ejecución para el que se concede la ayuda.

4. Se considerará gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución y sea efectivamente pagado, durante el mismo, o dentro del periodo de justificación.

5. Los gastos de la prestación de servicios específicos correspondientes a las actuaciones de control, verificación y justificación de la ayuda e inspección del proceso, podrán realizarse durante todo el periodo de ejecución y justificación para el que se concede la ayuda. En todo caso, estos gastos deberán ser efectivamente pagados dentro del periodo de ejecución y justificación.

Decimoquinta. *Modificación de la subvención.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley General de Subvenciones, salvo cuando afecten a cualesquiera de las obligaciones recogidas en la normativa europea y nacional aplicable.

Cualquier modificación del convenio deberá formalizarse con una adenda firmada por ambas partes.

2. El Ayuntamiento de Sevilla podrá solicitar, con carácter excepcional, modificaciones del contenido de la resolución basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos del proyecto, y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de tercero.

Podrá modificarse, con carácter excepcional, el contenido de la resolución basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos del proyecto, y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de tercero.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse, ante la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, con anterioridad, en todo caso, al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto, determinado en el propio convenio y resolución de concesión.

3. El Ayuntamiento de Sevilla será informado de la fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro electrónico del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a partir de la cual se inicia el cómputo del plazo de resolución, mediante comunicación que a tal efecto les dirigirá la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, en los términos previstos por el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por la persona titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, sin perjuicio de las delegaciones de competencias existentes en la materia, y se notificará en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de su presentación en el citado registro electrónico. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella el recurso potestativo de reposición ante el citado órgano administrativo en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

5. Cuando la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción por aplicación de lo previsto en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se dictará la resolución que proceda por la persona titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, sin perjuicio de las delegaciones de competencias existentes en la materia, y se procederá al reintegro del exceso, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Decimosesta. *Resolución de controversias.*

La resolución de los litigios que pudieran plantearse sobre la interpretación, cumplimiento, extinción y efectos del mismo corresponderá a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Decimoséptima. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El incumplimiento de las obligaciones sobre aportación de la documentación exigida por la normativa nacional y europea en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y del Marco de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el incumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo», será causa de reintegro.

3. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por el Ayuntamiento de Sevilla una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

4. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el concedente de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoctava. *Régimen sancionador.*

Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas por el Ayuntamiento de Sevilla se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y título IV de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con cuanto antecede, y en ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, se firma electrónicamente el presente convenio.—Por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, María Milagros Paniagua San Martín, Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social.—Por el Ayuntamiento de Sevilla, Juan Manuel Flores Cordero, titular del Área de Hábitat Urbano y Cohesión Social del Ayuntamiento de Sevilla.

ANEXO I

Descripción del proyecto objeto de la subvención

1. Título del proyecto

«Proyecto de prevención y reducción del absentismo escolar para menores de familias perceptoras de IMV, rentas mínimas o precariedad económica».

2. Objetivo del proyecto

Prevenir y reducir el absentismo escolar de los/as menores entre 6 y 16 años, hijos e hijas de familias perceptoras de IMV, rentas mínimas o precariedad económica.

3. Resumen del proyecto

Este proyecto se desarrolla desde los Servicios Sociales Municipales conforme a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, y la Ley 4/2001, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

Teniendo en cuenta el conocimiento ya existente generado en España y en Europa respecto al enfoque que han de seguir las políticas sociales para afrontar el fenómeno del absentismo escolar, y añadiendo los elementos innovadores que incorpora este proyecto y que serán probados en una red de diversos territorios de la ciudad de Sevilla, se espera poder aportar evidencias científicas robustas sobre los resultados obtenidos y en términos de coste-efectividad del uso de esas políticas públicas. De esta forma, se espera que estas evidencias científicas orienten las políticas de futuro que tengan como objetivo fundamental la reducción y prevención del absentismo escolar.

El proyecto pretende demostrar que una intervención intensiva con los menores absentistas desde la intervención directa en sus contextos de desarrollo reducirá el absentismo escolar:

- a) Intervención con las familias.
- b) Coordinación con los Centros Educativos.
- c) Promover y testar un modelo innovador que facilite la reducción del absentismo, así como la prevención de éste.
- d) Innovar en mecanismos de atención con los/as menores, que sirvan para reducir el absentismo escolar y la prevención de éste.

4. Hipótesis de partida a contrastar en la evaluación

Con el proyecto se pretende evaluar la hipótesis de que la intervención directa con los/as menores absentistas y en riesgo de absentismo, en aspectos concretos relacionados con su inteligencia emocional y en refuerzo escolar, adaptado a su edad y a su curso escolar, mejorará su nivel de asistencia en más de un 20 %.

La finalidad del proyecto es implementar una intervención más amplia con una metodología innovadora con los/as menores absentistas y/o en riesgo de absentismo, mediante un trabajo personalizado e intensivo desde un apoyo psicológico en su inteligencia emocional (en concreto en autoestima, motivación y habilidades de comunicación asertiva) y con un refuerzo educativo periódico (en concreto en las asignaturas de Lengua y Matemáticas), partiendo de sus competencias.

5. Descripción de los tratamientos

Las intervenciones diferenciales del grupo de tratamiento serán exclusivamente aplicadas a los/as menores de dicho grupo y está previsto que se puedan realizar tanto en los centros de servicios sociales como en los centros educativos correspondientes, según disponibilidad. En el grupo de control a los/as menores sólo se les pasará el pre-test y post-test.

El tratamiento consiste en:

1. Intervención en inteligencia emocional, en concreto en las dimensiones:

- Autoestima (conciencia de uno mismo).
- Motivación escolar.
- Habilidades sociales: comunicación asertiva.

Los contenidos de las intervenciones en los grupos estarán tipificados, de forma que todos/as los/as técnicos/as utilicen el mismo material para todo el alumnado, en cada sesión, con actividades también estructuradas y relacionadas con los conceptos explicados en cada sesión, separados en primaria y secundaria.

2. Intervención en refuerzo escolar, concretamente en Lengua y Matemáticas.

Está previsto trabajar en base a las dos competencias clave: comprensión lingüística y razonamiento matemático. Los contenidos serán adecuados al nivel académico y a su posible adaptación curricular.

Para ambas intervenciones se planifican sesiones grupales con grupos homogéneos según edad (primaria y secundaria) de máximo 10 menores para las intervenciones de inteligencia emocional y de máximo 6 menores para las intervenciones de refuerzo educativo.

Están previstos 28 grupos de inteligencia emocional y 47 grupos de refuerzo educativo.

Para cada una de las intervenciones la temporalización prevista será la realización de una sesión grupal de dos horas a la semana, con un total de 15 sesiones.

Se realizará un seguimiento escolar mensual a través de la coordinación entre profesionales del programa y tutores/as de los centros escolares.

Asimismo, se realizarán informes técnicos trimestrales con modelos establecidos en los que se hará el seguimiento de las sesiones de refuerzo escolar y de inteligencia emocional.

6. Descripción de qué servicios recibirá el grupo de control

Las intervenciones específicas del grupo de tratamiento son las descritas en el apartado anterior y van dirigidas sólo a los menores.

Todas las familias de los menores recibirán una serie de intervenciones que serán comunes tanto para el grupo de tratamiento como el de control, que incluirán las siguientes actuaciones previstas:

- a) Citación a la familia.
- b) Estudio y análisis de la documentación relativa a las familias y a los/as menores.
- c) Entrevista, al menos, con una de las figuras parentales, para el estudio de la situación familiar respecto a las dificultades familiares para la asistencia regular de los/as menores al centro educativo. Información a las familias sobre las consecuencias del absentismo a nivel personal sobre el/la menor y a nivel legal en caso de continuidad.
- d) Visita a domicilio.
- e) Realización del diagnóstico y diseño del itinerario de inclusión social (Real Decreto 378/2022).
- f) Entrevista con la o las figura/s parental/es responsables de los/as menores para la información sobre el diagnóstico y propuesta de intervención por parte del equipo.
- g) Apoyo a la/s figura/s parental/es desde la perspectiva de «parentalidad positiva».
- h) Acompañamiento de la/s figura/s parental/es para su implicación en los centros educativos.
- i) Seguimiento familiar periódico.
- j) Gestión de servicios y/o recursos económicos o materiales que puedan servir de apoyo a las familias y/o a los/as menores.
- k) Seguimiento escolar periódico: coordinación con los centros escolares.
- l) Realización de informes técnicos.
- m) Asistencia a las subcomisiones de absentismo y/o mesas de educación.

7. Descripción de la muestra

En la ciudad de Sevilla existen seis zonas de transformación social que superan la media de absentismo en el curso 2020-2021 y son en las que está previsto intervenir en este proyecto: Polígono Sur, Tres Barrios-Amate, Polígono Norte, Torreblanca, Cerro-Su Eminencia y San Jerónimo.

La Estrategia Regional de Intervención en Zonas Desfavorecidas de Andalucía define estas zonas por sus características de alto nivel de desempleo, y por la concentración de factores que generan una mayor vulnerabilidad en la población; entre otros factores, destacan el absentismo escolar y los bajos índices de éxito educativo.

Se estima que la muestra esté formada por unos 560 menores de esas seis zonas seleccionadas, de los cuales la mitad se asignarían al grupo de tratamiento y la otra mitad al grupo de control. Asimismo, se estima que el número de familias de la muestra sea de unas 420 (repartidas igualmente entre el grupo de tratamiento y el de control).

8. Método de aleatorización prevista para formación de grupo de control y grupo de tratamiento

La aleatorización se realizará a nivel de familias con menores absentistas o en riesgo de absentismo según bases de datos de los Centros de Servicios Sociales correspondientes a las zonas desfavorecidas señaladas en el apartado anterior. Está previsto que sean familias y menores de seis Centros de Servicios Sociales en total. En cada Centro de Servicios Sociales se prevé intervenir con unos 40 menores en el grupo de tratamiento, que recibirán las intervenciones específicas del grupo de tratamiento y 40 menores en el grupo control que serán objeto sólo de pre-test y post-test, no de tratamiento. En Polígono Sur se prevé intervenir con el doble de familias y menores en el grupo control y en el grupo tratamiento, debido al alto porcentaje de menores que se encuentra en situación de absentismo o riesgo de absentismo.

La SGOPIPS realizará el proceso de aleatorización para asignar a las familias a los grupos de tratamiento y control. En total se estima que habrá siete grupos de menores en el

grupo control y siete grupos de menores en el grupo tratamiento, correspondientes a seis Centros de Servicios Sociales ubicados en seis zonas desfavorecidas de la ciudad de Sevilla.

9. Número previsto de unidades en cada grupo

Está previsto que, del universo poblacional (menores de las seis zonas desfavorecidas de la ciudad que presentan absentismo o riesgo de absentismo), estimado en 2.800 menores, se llegue a una muestra estimada de 560 menores: 280 en el grupo de tratamiento y 280 en el grupo de control.

Asimismo, se estima que el número total de familias será de unas 420: 210 en el grupo de tratamiento y 210 en el grupo de control.

10. Principales variables que se utilizarán para medir el resultado y diferencia esperada en estas variables entre el/los grupo/s de tratamiento y el de control

Está previsto medir las siguientes variables:

- Faltas de asistencia mensuales del/ de la menor a su centro educativo. En primaria por días y en secundaria por asignaturas.
- Boletín de notas, en concreto las notas de Lengua y Matemáticas.
- Nivel de autoestima.
- Nivel de motivación escolar.
- Mejora en la comunicación asertiva.
- Valoración de los/as tutores sobre la motivación escolar del/de la menor.
- Grado de satisfacción de los/as orientadores/as de los centros docentes sobre la evolución del/de la menor.
- Grado de satisfacción de los/as técnicos/as del proyecto con la mejora de los/as menores en inteligencia emocional.
- Grado de satisfacción de los/as técnicos/as del proyecto con la mejora de los/as menores en Lengua y Matemáticas.
- Grado de satisfacción de los padres y madres con la mejora de sus hijas e hijos en inteligencia emocional
- Grado de satisfacción de los padres y madres con la mejora de sus hijas e hijos en las asignaturas de Lengua y Matemáticas.

11. Principales variables que se utilizarán para medir la puesta en práctica del tratamiento

Se realizará una evaluación de implementación para conocer si los menores participantes del proyecto están recibiendo los servicios previstos, así como si el funcionamiento y la organización interna del programa son adecuados. Para ello se medirán una serie de variables como el nivel de asistencia a las sesiones, grado de satisfacción y grado de coordinación entre los distintos grupos según el centro de intervención.

12. Descripción del proceso de recogida de datos y de resultados

Para la realización del proceso de recogida de datos y de resultados para la posterior evaluación se contará desde el inicio del proyecto con agentes externos especializados para el diseño de las intervenciones, la elaboración de cuestionarios, la recogida de la información (inicial, intermedia y final) así como el tratamiento de datos.

Los plazos para la recogida de datos y resultados están condicionados a la fecha de inicio del proyecto, siendo la previsión de fechas la siguiente: la evaluación inicial anterior a la ejecución de la intervención en enero de 2023, la evaluación intermedia en julio de 2023 y finalización de la fase de ejecución de proyecto en noviembre de 2023 y su evaluación para saber si los cambios producidos son sólo a nivel de conducta y no son

perdurables en el tiempo o son intervenciones que han generado cambios a otro nivel y sí se puede comprobar que son perdurables en el tiempo.

13. Coste previsto por participante

El coste por menor previsto, teniendo en cuenta el coste total del proyecto, para el grupo de tratamiento es de 5.783,25 euros, mientras que para el grupo de control sería de 525,75 euros.

El coste previsto por familia, tanto del grupo de tratamiento como de control es de 4.556,50 euros.

14. Agentes relevantes

La entidad participante es el Ayuntamiento de Sevilla, que ejecutará el proyecto a través del Área de Hábitat Urbano y Cohesión Social, y en concreto, desde la Dirección General de Acción Social.

15. Cronograma o calendario previsto

Durante los meses de enero y febrero de 2023 está previsto que se realice la selección de la muestra, información a los participantes y asignación a grupos de tratamiento y control.

Las intervenciones con los menores se prevén realizar entre febrero y julio de 2023, mientras que las intervenciones con las familias se realizarían entre febrero y noviembre de 2023.

Finalmente, entre noviembre de 2023 y marzo de 2024 se realizará la evaluación.

16. Posibles riesgos

Se identifican los siguientes riesgos:

- No adhesión al programa de las familias y los/as menores previstos/as.
- Falta de colaboración o abandono del tratamiento por parte de las familias y/o de los/as menores.
- Falta de colaboración para la evaluación posterior.
- Dificultades en la coordinación con los centros educativos.
- Posteriores olas de la pandemia de la COVID-19.

ANEXO II

Modelo de datos para el intercambio entre el Ayuntamiento de Sevilla y la SGOPIPS

La información compartida incluirá la información necesaria para el diseño, seguimiento y evaluación de los itinerarios objeto del presente convenio, con información específica según el tipo de actuación.

Sobre la población de partida para el diseño, se incluirá la información necesaria en relación con el tipo de las actuaciones:

- Información de hogares/unidades de convivencia: composición, características adicionales, beneficiarios de renta mínima o de IMV, así como aquella información adicional de que disponga el cesionario que sea relevante para el diseño.
- Información personal: características generales de edad, sexo, nacionalidad, cobro de prestaciones, relación con el empleo, con la vivienda, así como aquella información adicional de que disponga el cesionario que sea relevante para el diseño.

Sobre los participantes para el diseño y evaluación, se incluirá la información necesaria en relación con el tipo de las actuaciones:

- Información personal: información relevante de la participación en el/los itinerarios, variables de percepción, de seguimiento, opinión, así como aquella información adicional de que disponga el cesionario que sea relevante para el seguimiento y evaluación.
- Información de la intervención: itinerarios, tipologías, participantes, así como la información adicional tanto de las características como de la ejecución que sea relevante para el seguimiento y evaluación.

ANEXO III

Consentimiento de los potenciales participantes

Todos los participantes en el proyecto, tanto los que formen parte del grupo(s) de tratamiento como del grupo de control, deberán ser informados del alcance del mismo. Para garantizarlo, deberán firmar un consentimiento informado que recoja una descripción de las actividades del proyecto, los plazos y lugares de desarrollo de las mismas, las actividades relativas a la evaluación en las que deberán participar, así como el tratamiento de datos personales que llevarán a cabo la SGOPIPS y el Ayuntamiento de Sevilla en calidad de corresponsables del tratamiento. También se informará sobre la identidad del Delegado de Protección de Datos, informando de la existencia de un mecanismo sencillo y gratuito para que los participantes beneficiarios, en cualquier momento, puedan ejercitar sus derechos ARCO-POL.

La SGOPIPS definirá un modelo de consentimiento detallado para los potenciales participantes.

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

22462 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica la sanción por infracción grave impuesta a Renta 4 Banco, SA.*

Siendo firme en vía administrativa la sanción impuesta a Renta 4 Banco, SA, por el incumplimiento de la obligación de comunicar a la CNMV, como sospechosas de constituir manipulación de mercado, las operaciones realizadas por un cliente sobre acciones de Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, SA, entre diciembre de 2018 y julio de 2019, y en acciones de Reno de Medici, S.P.A. en enero de 2019, se procede a publicar, conforme a lo establecido en el artículo 313 quater de la Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, la sanción impuesta mediante Resolución del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 3 de octubre de 2022 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente Acuerdo:

– Imponer a Renta 4 Banco, SA, por la comisión de una infracción grave de las previstas en el artículo 295.14 de la Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, en relación con el artículo 16 del Reglamento (UE) número 596/2014, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, por el incumplimiento de la obligación de comunicar a la CNMV operaciones sospechosas de constituir manipulación de mercado, una multa por importe de 40.000 euros (cuarenta mil euros).

La resolución que impone la sanción antes citada es firme en vía administrativa, siendo susceptible de revisión jurisdiccional por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, 14 de diciembre de 2022.–El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Rodrigo Buenaventura Canino.

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

22463 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica la sanción por infracción grave impuesta a Squirrel Capital, SL.*

Siendo firme en vía administrativa la sanción impuesta a Squirrel Capital, SL, por la realización de compras de acciones de Vértice Trescientos Sesenta Grados, SA, durante el año 2020, incumpliendo la prohibición de operar en los treinta días previos a la publicación de información financiera se procede a publicar, conforme a lo establecido en el artículo 313 quater de la Ley del Mercado de Valores, la sanción impuesta mediante Resolución del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 3 de octubre de 2022 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente Acuerdo:

– Imponer a Squirrel Capital, SL, por la comisión de una infracción grave prevista en el artículo 295.18 de la Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, en relación con el artículo 19.11 del Reglamento (UE) número 596/2014, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, por realizar compras de acciones de Vértice Trescientos Sesenta Grados, SA, durante el año 2020, incumpliendo la prohibición de operar en los treinta días previos a la publicación de información financiera, multa por importe de 250.000 euros (doscientos cincuenta mil euros).

La resolución que impone la sanción citada es firme en vía administrativa, siendo susceptible de revisión jurisdiccional por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, 14 de diciembre de 2022.–El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Rodrigo Buenaventura Canino.

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

22464 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica la sanción por infracción muy grave impuesta a Abengoa, SA.*

Siendo firme en vía administrativa la sanción impuesta a Abengoa, SA, por la comisión de una infracción muy grave del artículo 282.2, en relación con el artículo 118, ambos de la Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, se procede a publicar, conforme a lo establecido en el artículo 313 quater del texto refundido citado, la sanción impuesta mediante Resolución del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 21 de diciembre de 2021 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente Acuerdo:

– Imponer a Abengoa, SA, por la comisión de una infracción muy grave del artículo 282.2, en relación con el artículo 118, ambos de la Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por la no remisión a la CNMV y difusión pública, en plazo, del Informe financiero anual individual y consolidado de 2019, una multa por importe de cien mil euros (100.000 €).

La resolución que impone la sanción antes citada es firme en vía administrativa, siendo susceptible de revisión jurisdiccional por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, 14 de diciembre de 2022.–El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Rodrigo Buenaventura Canino.

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

22465 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica la sanción por infracción muy grave impuesta a Codere, SA.*

Siendo firme en vía administrativa la sanción impuesta a Codere, SA, por el suministro a la Comisión Nacional del Mercado de Valores del informe financiero correspondiente al primer semestre de 2019, conteniendo información no veraz y engañosa en relación con los resultados de sus filiales en México, Colombia y Panamá, se procede a publicar, conforme a lo establecido en el artículo 313 quater de la Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, la sanción impuesta mediante Resolución del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 29 de junio de 2022 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente Acuerdo:

– Imponer a Codere, SA, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 282.2 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el suministro a la Comisión Nacional del Mercado de Valores del informe financiero correspondiente al primer semestre de 2019, conteniendo información falsa y engañosa en relación con los resultados de sus filiales en México, Colombia y Panamá, multa por importe de cien mil euros (100.000 €).

La resolución que impone la sanción citada es firme en vía administrativa, siendo susceptible de revisión jurisdiccional por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, 14 de diciembre de 2022.–El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Rodrigo Buenaventura Canino.

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

22466 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la cuantía de retribución del operador del sistema eléctrico para 2023 y los precios a repercutir a los agentes para su financiación.*

Visto el expediente relativo al establecimiento de la retribución del operador del sistema para 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Circular 4/2019, de 27 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, considerando lo siguiente:

I. Antecedentes

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, establece en su artículo 7.1 i) que es función de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecer mediante circular la metodología para el cálculo de la retribución del operador del sistema eléctrico, en función de los servicios que efectivamente preste. Dicha retribución podrá incorporar incentivos, que podrán tener signos positivos o negativos, a la reducción de costes del sistema eléctrico derivados de la operación del mismo u otros objetivos.

El artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece que esta circular, así como los actos de ejecución y aplicación de la misma, serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

El preámbulo del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, hace constar que «la retribución del operador del sistema eléctrico será establecida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia».

En fecha 27 de noviembre de 2019, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó la Circular 4/2019, de 27 de noviembre, por la que se establece la metodología de retribución del operador del sistema eléctrico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 i) de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Esta circular fue publicada en el BOE el día 3 de diciembre de 2019.

II. Fundamentos de Derecho

Primero. *Objeto de la presente resolución.*

En esta resolución se establece la cuantía anual de retribución del operador del sistema eléctrico para 2023 en aplicación de lo establecido en el artículo 17 de la Circular 4/2019, de 27 de noviembre. Para ello, se establecen los parámetros de retribución del segundo periodo regulatorio, 2023-2025, que se mantendrán fijos durante el mismo.

Asimismo, en aplicación de lo establecido en el artículo 18 de la Circular 4/2019, en esta resolución se establecen los precios a repercutir a los agentes en 2023 para la financiación del operador del sistema eléctrico.

Segundo. *Cálculo de la retribución del operador del sistema para 2023.*

De acuerdo con el artículo 3 de la Circular 4/2019, de 27 de noviembre, la retribución del operador del sistema, RT_{2023}^{OS} , está compuesta por una base de retribución, $BRet_{2023}^{OS}$, el importe anual devengado de la cuenta regulatoria por nuevas obligaciones, CR_{2023}^{OS} , y un tramo de retribución por incentivos, $RxInc_{2023}^{OS}$.

La base de retribución, $BRet_{2023}^{OS}$, es propia del periodo regulatorio (2023-2025), procediéndose en esta resolución a fijarse la misma, y se calcula de acuerdo con el artículo 4 de la Circular 4/2019, de 27 de noviembre, a partir de un término de retribución por OPEX, un margen del 5 % sobre este término, un término de amortización estándar y un término de retribución financiera estándar.

Según el apartado 2 de este artículo 4 de la Circular 4/2019, de 27 de noviembre, la base de retribución se mantendrá constante para los sucesivos periodos regulatorios, si bien podrá revisarse en caso de que se asignen nuevas obligaciones al operador del sistema. A este respecto, la disposición adicional primera de la mencionada circular estableció los valores de los parámetros de la base de retribución del operador del sistema para cada uno de los años del periodo regulatorio 2020-2022.

A los efectos de fijar la retribución de 2023, se ha procedido a la revisión de la base de retribución para el periodo regulatorio 2023-2025, incrementando la misma conforme a las nuevas obligaciones que se han asignado al operador del sistema. En concreto, tomando en consideración las nuevas obligaciones asignadas, se ha incrementado la base de retribución a 77.190 miles de euros, que resultan a partir de un término de retribución por OPEX de 59.005 miles de euros, un margen sobre este término de 2.950 miles de euros, un término de amortización estándar de 13.773 miles de euros y un término de retribución financiera estándar de 1.462 miles de euros.

El importe anual devengado de la cuenta regulatoria por nuevas obligaciones, CR_{2023}^{OS} , sigue lo establecido en el artículo 9 de la Circular 4/2019, devengándose un tercio cada año del periodo regulatorio, del saldo de la cuenta regulatoria fijado para el periodo.

Para el primer período regulatorio (2020-2022), el saldo de la cuenta regulatoria fue establecido en la disposición adicional primera de la Circular 4/2019, de 27 de noviembre, siendo de 5.000 miles de euros.

Se ha estimado oportuna la fijación del mismo valor de 5.000 miles de euros a los efectos del periodo regulatorio 2023-2025. A esta cantidad se le debe añadir, de acuerdo con el artículo 9.7 de la Circular 4/2019, de 27 de noviembre, el valor correspondiente a los costes en que ha incurrido el operador del sistema durante el periodo regulatorio 2020-2022, por nuevas obligaciones regulatorias imprevistas, en la medida en que éstos superan el saldo de la cuenta regulatoria de dicho período, y han quedado debidamente justificados, de conformidad con la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria, aprobada en fecha 28 de julio de 2022 (RAP/DE/003/22). A este respecto, el cálculo del saldo que a 31 de diciembre de 2021 tendría que incorporarse a la cuenta regulatoria del periodo regulatorio 2023-2025 es de 6.619 miles de euros. Adicionando ese saldo al valor de 5.000 miles de euros antes indicado, resulta un total de 11.619 miles de euros de saldo de la cuenta regulatoria, para el periodo regulatorio 2023-2025.

El importe anual devengado de la cuenta regulatoria en 2023 se corresponde con un tercio de dicho saldo, y asciende a 3.873 miles de euros, que se incorporan a la retribución de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Circular 4/2019, de 27 de noviembre, se ha incorporado una estimación del término de retribución por incentivos, $RxInc_{2023}^{OS}$, consistente con un nivel de cumplimiento máximo, sin perjuicio del ajuste de la diferencia con el nivel de cumplimiento que se determine posteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de dicha Circular 4/2019, de 27 de noviembre.

A este respecto, se ha considerado oportuno no elevar aún el límite superior del +2%, que fue establecido para el periodo regulatorio 2020-2022. Por ello, este término de la retribución por incentivos asciende a 1.544 miles de euros para el año 2023.

En consecuencia, la retribución del operador del sistema para 2023, RT_{2023}^{OS} , asciende a 82.607 miles de euros.

Parámetros de retribución del periodo regulatorio 2023-2025 (miles de euros)

$BOpex_{2023-2025}^{OS}$	Término de retribución por OPEX.	59.005
$BMarg_Opex_{2023-2025}^{OS}$	Margen sobre el término de retribución por OPEX.	2.950
$BMargen_{2023-2025}^{OS}$	Margen (%).	5 %
$BAmort_{2023-2025}^{OS}$	Término de amortización estándar.	13.773
$BRF_{2023-2025}^{OS}$	Término de retribución financiera estándar.	1.462
$BInmN_{2023-2025}^{OS}$	Inmovilizado neto estándar.	26.209
<i>Tasa de retribución financiera</i> $_{2023-2025}^{OS}$		5,58 %
$BRet_{2023-2025}^{OS}$	Base de retribución.	77.190
$CR_{2023-2025}^{OS}$	Cuenta regulatoria por nuevas obligaciones.	11.619
	Cuenta regulatoria por nuevas obligaciones en el periodo.	5.000
	Aplicación punto 7, artículo 9, Circular 4/2019.	6.619

Retribución del operador del sistema en 2023 (miles de euros)

$BRet_{2023}^{OS}$	Base de retribución.	77.190
CR_{2023}^{OS}	Importe anual devengado de la cuenta regulatoria por nuevas obligaciones.	3.873
	Retribución sin incentivos.	81.063
$RxInc_{2023}^{OS}$	Término de retribución por incentivos.	1.544
RT_{2023}^{OS}	Retribución OS 2023.	82.607

Tercero. *Precios a repercutir a los agentes para la financiación de la retribución del operador del sistema en 2023.*

Los precios a repercutir a los agentes para la financiación de la retribución del operador del sistema constan de una cuota fija, cuyo valor asciende a 200 euros/mes de acuerdo con lo definido en el artículo 15.2 de la Circular 4/2019, y de una cuota variable.

El importe a financiar con cargo a las cuotas variables se calcula descontando del total de retribución del operador del sistema (82.607.000 euros), el importe financiado por las cuotas fijas (1.250.400 euros), calculado considerando el total de sujetos de liquidación a noviembre de 2022 (521 sujetos) y la cuota fija establecida, lo que resulta en un valor de 81.356.600 euros.

De acuerdo con el artículo 14 de la Circular 4/2019, el 50 por ciento de dicho valor es asumido por el conjunto de los productores de energía eléctrica situados en el territorio

nacional y el otro 50 por ciento por el conjunto de comercializadores y consumidores directos en mercado que actúen en el ámbito geográfico nacional.

El precio correspondiente a la cuota variable se obtiene dividiendo el importe a financiar con cargo a las cuotas variables entre la previsión de demanda nacional, que se ha considerado para 2023 en 254.697.000 MWh. Esta previsión de demanda se corresponde con la mejor estimación de la CNMC a la fecha de aprobación de esta resolución.

En consecuencia, el precio correspondiente a la cuota variable que debe pagar la demanda y la generación por los programas horarios correspondientes a 2023 asciende a 0,15971 euros/MWh.

Por todo lo anterior, conforme a las funciones asignadas en el artículo 7.1 i) de la Ley 3/2013 de 4 de junio y de conformidad con la Circular 4/2019, previo trámite de audiencia, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, resuelve:

Primero. *Establecer la cuantía de retribución del operador del sistema para 2023.*

1. Se establece la retribución del operador del sistema para 2023 RT_{2023}^{OS} en 82.607 miles de euros.

2. Esta retribución está integrada por los siguientes términos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Circular 4/2019, de 27 de noviembre:

Base de retribución $BRet_{2023}^{OS}$: 77.190 miles de euros, que, conforme al artículo 4 la Circular 4/2019, de 27 de noviembre, se aplicará para cada año del período regulatorio 2023-2025, y que resulta de considerar los siguientes parámetros, que se establecen para dicho periodo:

$BOpex_{2023-2025}^{OS}$: 59.005 miles de euros.

$BMarg_Opex_{2023-2025}^{OS}$: 2.950 miles de euros.

$BAmort_{2023-2025}^{OS}$: 13.773 miles de euros.

$BRF_{2023-2025}^{OS}$: 1.462 miles de euros.

$BInmN_{2023-2025}^{OS}$: 26.209 miles de euros.

Término de retribución por incentivos $RxInc_{2023}^{OS}$: 1.544 miles de euros. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Circular 4/2019, de 27 de noviembre, se ha incorporado una estimación del término de retribución por incentivos consistente con un nivel de cumplimiento máximo, sin perjuicio del ajuste que resulte conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 de dicha Circular 4/2019.

Importe anual devengado de la cuenta regulatoria por nuevas obligaciones CR_{2023}^{OS} : 3.873 miles de euros, que, conforme al artículo 9.2 de la Circular 4/2019, de 27 de noviembre, consiste en un tercio del saldo de la cuenta regulatoria del periodo 2023-2025, el cual queda establecido en el siguiente valor:

$CR_{2023-2025}^{OS}$: 11.619 miles de euros.

Segundo. *Establecer los precios a repercutir a los agentes para la financiación de la retribución del operador del sistema en 2023.*

1. De conformidad con lo establecido en la Circular 4/2019, de 27 de noviembre, los precios a repercutir a los agentes se componen de una cuota fija y de una cuota variable.

2. El precio variable de aplicación a los programas de energía asociados al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 a partir del cual se establece la cuota variable en 2023 ascenderá a 0,15971 euros/MWh.

Tercero. *Publicación en el «Boletín Oficial del Estado».*

Esta resolución será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido a este respecto en el artículo 7.1, párrafo final, de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Cuarto. *Eficacia.*

Esta resolución será eficaz desde el día 1 de enero de 2023.

Comuníquese esta resolución al operador del sistema y publíquese en la página web de la CNMC.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y puede interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOE, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

Madrid, 15 de diciembre de 2022.—El Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, Miguel Bordiú García-Ovies.

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

22467 *Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la estimación de la cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado relativos a los acoplamientos únicos diario e intradiario en el ejercicio 2023.*

Visto el expediente relativo al establecimiento de la estimación de la cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado relativos a los acoplamientos únicos diario e intradiario en el ejercicio 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 de la Circular 10/2021, de 20 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los aspectos retributivos del operador del mercado eléctrico atribuidos por normativa europea al regulador nacional, la Sala de Supervisión Regulatoria, considerando lo siguiente:

Antecedentes

La Circular 10/2021, de 20 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los aspectos retributivos del operador del mercado eléctrico atribuidos por normativa europea al regulador nacional, establece los costes recuperables por OMIE en relación con el acoplamiento único diario (SDAC) e intradiario (SIDC).

A este respecto, en su artículo 10.1 se establece que «antes del 1 de enero del año n, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará mediante resolución una estimación de la cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado relativos a los acoplamientos únicos diario e intradiario correspondientes al año n».

Con el fin de estimar los costes recuperables relativos al SDAC y al SIDC en el ejercicio 2023, con fecha de puesta a disposición telemática de 28 de julio de 2022, la Directora de Energía remitió oficio al operador del mercado solicitando que aportara información detallada sobre su previsión, de conformidad con las competencias de la Directora de Energía atribuidas en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

En dicho oficio se estableció un plazo para aportar la información antes del 10 de septiembre de 2022.

Con fecha 9 de septiembre de 2022 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito del Operador del Mercado Ibérico de Energía (OMIE), por el que adjunta la información solicitada.

Con fecha 19 de octubre de 2022, se remitió el proyecto de «Propuesta de Resolución por la que se establece la estimación de la cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado relativos a los acoplamientos únicos diario e intradiario en el ejercicio 2023» al Operador del Mercado, para recibir sus observaciones.

Con fecha 4 de noviembre de 2022, han tenido entrada las alegaciones del Operador del Mercado, que se han tenido en cuenta en la elaboración de esta Resolución.

Fundamentos de Derecho

Primero. *Objeto de la Presente Resolución.*

En esta Resolución se establece la estimación de la cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado relativos a los acoplamientos únicos diario

(SDAC) e intradiario (SIDC) en el ejercicio 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 de la Circular 10/2021, de 20 de diciembre, de la CNMC, publicada en el BOE en fecha 20 de diciembre de 2021.

Segundo. *Estimación de los costes recuperables por OMIE relativos al SDAC y al SIDC en el ejercicio 2023.*

En la información aportada con fecha 9 de septiembre de 2022 en respuesta al oficio de petición de información de la CNMC, OMIE estimó para el SDAC unos costes por importe de 1.258 miles de euros en 2023, como se desglosa en el anexo.

Los artículos 3, 4 y 5 de la Circular 10/2021 establecen como costes recuperables del SDAC los costes comunes, los costes regionales y los costes nacionales, respectivamente, cuya metodología de recuperación se regulan en la misma.

OMIE desglosó los costes totales del SDAC por importe de 1.258 miles de euros entre «costes comunes» (502 mil euros), que se correspondían con los costes comunes que le corresponden como operador designado o NEMO (*Nominated Electricity Market Operator*) según los porcentajes establecidos a nivel europeo de conformidad con la fórmula de reparto definida en el Reglamento (UE) 2015/1222, y «costes nacionales», derivados del acoplamiento diario (756 mil euros). Estos costes nacionales los desglosó en «Desarrollo y actualización de los sistemas de información a nivel local» (565 mil euros), y «otros» (191 mil euros), que se correspondían, según indicaba en su respuesta al oficio el operador del mercado, con costes de comunicaciones y viajes. Indicó explícitamente que «no se incluye costes de personal en este epígrafe, puesto que esta actividad está intrínsecamente ligada a la función propia de operación del mercado, por lo que no resulta posible diferenciar el personal dedicado a ella del personal de operación de mercado».

Respecto a que no se estimen costes de personal asociados al SDAC, se señala que en las alegaciones de OMIE a la propuesta de Circular por la que se establecen los aspectos retributivos del operador del mercado eléctrico atribuidos por normativa europea al regulador nacional (actual Circular 10/21), no se puso de manifiesto esta dificultad por parte del operador del mercado. Esta Comisión considera que existen numerosas herramientas de software (*Time Report, Timesheet, etc.*), que permiten que el personal que trabaja en distintas funciones y proyectos pueda asignar su jornada laboral a cada uno de ellos en función de su dedicación. Por consiguiente, no se comparte que el coste de personal correspondiente al SDAC no pueda identificarse. Adicionalmente se señala que la retribución de costes de personal derivados del SDAC que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Circular 10/21, entra en el ámbito de las competencias de la CNMC, y no puede pretender OMIE que por no facilitar esta información a la CNMC vaya a obtener una retribución de los mismos por parte del MITERD con cargo a la operación del mercado.

En lo que respecta al SIDC, OMIE estimó unos costes por importe de 2.804 miles de euros, como se desglosa también en el anexo.

Los artículos 6, 7 y 8 de la Circular 10/2021 establecen como costes recuperables del SIDC los costes comunes, los costes regionales y los costes nacionales, respectivamente, regulándose análogamente su metodología de recuperación.

OMIE desglosó los costes totales del SIDC por importe de 2.804 miles de euros entre «costes comunes» (674 mil euros), que se correspondían con los costes comunes que le corresponden como operador designado o NEMO según los porcentajes establecidos a nivel europeo, de conformidad con la fórmula de reparto definida en el Reglamento (UE) 2015/1222, «costes regionales» (15 mil euros) derivados del acoplamiento único intradiario y «costes nacionales» derivados del acoplamiento único intradiario (2.115 miles euros). Dichos costes nacionales los desglosó en «Desarrollo infraestructuras-Aplicaciones a nivel local para gestionar las negociaciones de los agentes» (1.050 miles euros), «servicios de comunicaciones para la conexión de la LTS (*Local Trading Solution*) de OMIE con la plataforma central XBID» (120 mil euros), y «otros» (945 mil euros), que

se correspondían, según indicaban en su respuesta al oficio, con costes de comunicaciones, viajes y personal.

Según se puede observar en la Tabla 1, las previsiones de costes del SDAC y del SIDC para 2023 se han incrementado notablemente respecto a las remitidas por el operador del mercado para el ejercicio 2022, que fueron incorporadas por la CNMC en la «Resolución de 27 de enero de 2022, por la que se establece la estimación de la cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado relativos a los acoplamientos únicos diario e intradiario en el ejercicio 2022» (RAP/DE/008/22; BOE 3 de febrero 2022). Únicamente disminuirían los costes comunes del SIDC.

Tabla 1. Previsiones de OMIE para los costes SDAC y SIDC

(Miles euros)	SDAC			SIDC		
	2022	2023	Variación 2022-2023 (%)	2022	2023	Variación 2022-2023 (%)
Comunes.	370	502	36	950	674	-29
Regionales.	–	–		–	15	
Nacionales.	115	756	557	1.345	2.115	57
Ingresos refacturaciones.	-200	–		-700	–	
Total.	285	1.258		1.595	2.804	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por OMIE. Se ha considerado que los costes indicados como «otros» en 2022 para el proyecto SDAC se corresponden con costes nacionales.

Según indica OMIE en su respuesta al oficio, las previsiones de los costes comunes se extrajeron de los borradores de presupuesto a nivel europeo, conjuntos para los NEMOs y TSOs, que tenían disponibles a fecha 6 de septiembre de 2022, y aplicando las claves de reparto de costes que le corresponden a OMIE. La CNMC incorporó estas previsiones en la propuesta de Resolución.

También se incorporó la previsión de costes regionales para el proyecto SIDC.

La previsión de costes nacionales, sin embargo, no pudo incorporarse sin más, ya que aumentaba un 75% para el proyecto SIDC y se multiplicaba por 4 para el proyecto SDAC. Y dado que esta Comisión viene observando estimaciones de costes muy holgadas por parte del operador del mercado, recurrentemente.

La Tabla 2 compara las previsiones estimadas en los años 2019-2021 para el proyecto SIDC con los importes solicitados finalmente por OMIE al término del ejercicio y con los importes finalmente validados por la CNMC, tras la oportuna acreditación documental.

Tabla 2. Comparativa de las previsiones estimadas por OMIE para el proyecto SIDC, con los importes solicitados finalmente por OMIE al término del ejercicio y con los importes validados finalmente por la CNMC para los ejercicios 2019-2021. Se indica también el porcentaje que representa el importe solicitado finalmente por OMIE y el importe validado por la CNMC, respecto al importe estimado inicialmente por OMIE, así como el promedio de estos porcentajes para los 3 años

XBID - SIDC (euros)	2019	%	2020	%	2021	%	% promedio
Importe estimado OMIE.	1.991.000		2.327.000		1.824.000		

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por OMIE.

XBID - SIDC (euros)	2019	%	2020	%	2021	%	% promedio
Importe solicitado OMIE.	1.160.427	58	720.143	31	939.007	51	47
Importe validado CNMC.	1.009.488	51	656.907	28	830.082	46	41

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por OMIE.

Como puede observarse, las estimaciones de OMIE fueron muy holgadas en los 3 ejercicios.

Por este motivo, se decidió aplicar el ajuste de un 41% a las estimaciones de costes nacionales en la propuesta de Resolución que fue sometida a trámite de audiencia. Dicho porcentaje se corresponde con el promedio de los tres ejercicios (2019-2021) de los porcentajes que supuso el importe validado por la CNMC respecto al importe estimado por OMIE.

Por lo tanto, los costes nacionales que la CNMC estimó en el borrador de esta resolución que fue sometido a trámite de audiencia, fueron 310 miles de euros para el proyecto SDAC y 867 miles de euros para el proyecto SIDC, según se indica en la Tabla 3.

Tabla 3. Estimaciones de costes consideradas por la CNMC en la propuesta de Resolución sometida a trámite de audiencia

	SDAC	SIDC
(Miles euros)	2023	2023
Comunes.	502	674
Regionales.	–	15
Nacionales.	310	867
Total.	812	1.556

Fuente: CNMC y OMIE.

Conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Circular 10/2021, estos costes nacionales se consideran recuperables siempre que no estén ya incluidos como parte de los costes comunes y regionales relativos, ni en la base de costes con la que se establezca la retribución de la actividad de operación del mercado. Además, debe tratarse de costes en los que OMIE no habría incurrido en caso de no existir el acoplamiento único diario ni intradiario.

En base a todo lo anterior, en la propuesta de Resolución que fue sometida a trámite de audiencia se consideró como estimación de la cuantía total de los costes recuperables relativos al SDAC y al SIDC en el ejercicio 2023, la información aportada por OMIE a la CNMC en fecha 9 de septiembre de 2022, aplicando para los costes nacionales estimados un ajuste de un 41%. Esta previsión ascendía a 812 miles de euros para el acoplamiento único diario (SDAC) y a 1.556 miles de euros para el acoplamiento único intradiario (SIDC).

Tras la valoración de las alegaciones que se detalla en el apartado III, estas estimaciones se han corregido como se detalla en la Tabla 5, debido a la aceptación parcial de las mismas.

Tercero. *Valoración de las alegaciones.*

Como se señala en el apartado II, se han recibido alegaciones a la propuesta de Resolución por parte de OMIE. Siendo las principales las siguientes:

– Que la normativa que aplicaba de 2019 a 2021 era distinta a la Circular 10/2021 que es la que aplica para 2023. OMIE señala que con la anterior normativa tenía incentivos a sobreestimar, dado que el importe de costes del SIDC que se reconocía en las órdenes de peajes era un máximo, por lo que debía cubrir posibles contingencias, ya que, si se superaba ese importe, la diferencia de costes no podía recuperarla.

– Que el 59% de ajuste se aplica a los costes nacionales, pero se ha calculado con los costes totales de 2019 a 2021. Indican que la principal diferencia en esos años era debida a los costes comunes y no a los costes nacionales, y aportan un desglose.

A este respecto, se significa que en la documentación aportada por OMIE para la validación de los costes del SIDC, y en el Cost Report Europeo, no se han venido reportando, de forma clara, los costes nacionales, de 2019 a 2021, a fin de poder comprobar lo indicado.

– OMIE explica también que los proyectos SDAC y SIDC no son homogéneos en el tiempo, por lo que los costes pueden variar fuertemente de un ejercicio a otro. Asimismo, señalan que se prevé un aumento de la inflación, un aumento de los costes de viajes tras el fin de la pandemia y que necesitan cierta holgura para posibles contingencias. Alega además que el ajuste aplicado les aporta inseguridad retributiva. Por otro lado, reitera que la actividad del SDAC está íntimamente ligada a la función propia del operador del mercado, por lo que no puede identificar el coste de personal.

– OMIE aporta una nueva estimación, que se incluye también en el anexo, en la que varían ligeramente algunos de los costes. Esta nueva estimación (Tabla 4) ya recoge los presupuestos de costes comunes para el SDAC y SIDC, que fueron aprobados, según se indica en la alegación, el pasado 19 de octubre.

Tabla 4. Comparativa de las estimaciones de costes elaboradas por OMIE enviadas en respuesta al Oficio de petición de información (antigua) y en la fase de alegaciones (nueva)

2023 (Miles euros)	SDAC		SIDC	
	Antigua	Nueva	Antigua	Nueva
Comunes.	502	512	674	674
Regionales.	–	–	15	–
Nacionales.	756	681	2.115	2.034
Total.	1.258	1.193	2.804	2.708

Estas nuevas estimaciones han sido aceptadas para todos los casos salvo para los costes nacionales SIDC, para los que se mantiene la cantidad de la propuesta de resolución que fue sometida a trámite de audiencia.

– Por último, OMIE alega que no se puede aplicar el ajuste al proyecto SDAC, ya que no se han producido aun validaciones por parte de la CNMC referentes a este proyecto, por lo que consideran que la CNMC no puede determinar si la estimación es o no holgada en base a periodos pasados para el SDAC.

Se ha aceptado esta alegación, habida cuenta además de que OMIE ha revisado a la baja su estimación de costes nacionales del SDAC. Por lo tanto, no se aplica ningún ajuste a los costes nacionales del proyecto SDAC, aceptando la estimación de OMIE.

Cuarto. *Conclusión.*

Por lo tanto, las estimaciones de costes finalmente consideradas por la CNMC son las siguientes:

Tabla 5. Estimaciones de costes consideradas finalmente por la CNMC

(Miles euros)	SDAC	SIDC
Comunes.	512	674
Regionales.	–	–
Nacionales.	681	867
Total.	1.193	1.541

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 10.1 de la Circular 10/2021, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero.

Establecer la estimación de los costes recuperables por el operador del mercado relativos a los acoplamientos únicos diario e intradiario en el ejercicio 2023 en las cuantías de 1.193 miles de euros y 1.541 miles de euros, respectivamente.

Segundo.

El cuerpo de esta resolución será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido a este respecto en el artículo 7.1, párrafo final, de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Tercero.

La presente resolución surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2023.

Comuníquese esta Resolución al operador del mercado eléctrico y publíquese en la web de la CNMC.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y puede interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses.

Madrid, 15 de diciembre de 2022.–El Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, Miguel Bordiú García-Ovies.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

22468 *Resolución de 20 de diciembre de 2022, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se publica el Convenio con el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P., para el mantenimiento, actualización y mejora del material docente de los cursos de obtención de licencias y acreditaciones para la operación en instalaciones radiactivas y de radiodiagnóstico, desarrollado para el portal educativo de protección radiológica.*

El presidente del Consejo de Seguridad Nuclear y la directora general del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P. han suscrito, con fecha 15 de diciembre de 2022, un convenio para el mantenimiento, actualización y mejora del material docente de los cursos de obtención de licencias y acreditaciones para la operación en instalaciones radiactivas y de radiodiagnóstico, desarrollado para el portal educativo de protección radiológica.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio, como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de diciembre de 2022.—El Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear, Juan Carlos Lentijo Lentijo.

ANEJO

Convenio entre el Consejo de Seguridad Nuclear y el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P., para el mantenimiento, actualización y mejora del material docente de los cursos de obtención de licencias y acreditaciones para la operación en instalaciones radiactivas y de radiodiagnóstico, desarrollado para el portal educativo de protección radiológica

REUNIDOS

De una parte: Don Juan Carlos Lentijo Lentijo, presidente del Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante CSN), cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 275/2022, de 12 de abril, en nombre y representación del mismo, con domicilio en la calle Pedro Justo Dorado Dellmans n.º 11 de Madrid, y con número de identificación fiscal Q2801036-A, en virtud de las competencias que le son atribuidas por el Real Decreto 1440/2010, de 5 de noviembre (BOE núm. 282, de 22 de noviembre).

De otra parte: Doña Yolanda Benito Moreno, directora general del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P. (en adelante CIEMAT), con CIF n.º Q-2820002J, domiciliado en Avda. de la Complutense, 40 - 28040 Madrid, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 386/2022, de 17 de mayo (BOE núm. 118 de 18 de mayo), en nombre y representación del mismo, en virtud de las competencias que le son atribuidas por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre (BOE núm. 289 de 2 de diciembre).

Ambos, reconociéndose mutuamente plena facultad para la realización de este acto,

EXPONEN

Primero.

Que el CSN, de conformidad con la Ley 15/1980, de 22 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, es un ente de derecho público independiente de la Administración general del Estado, siendo el único competente en seguridad nuclear y protección radiológica, y tiene entre sus misiones la de conceder y renovar las licencias y acreditaciones necesarias para el personal de operación de las instalaciones radiactivas y de radiodiagnóstico, homologando los cursos de formación en protección radiológica para tal fin.

Segundo.

Que el CIEMAT es un organismo público de investigación, previsto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, perteneciente a la Administración general del Estado y adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación.

Tercero.

Que el CIEMAT, a través de su área de formación en protección radiológica, ha organizado e impartido más de un millar de cursos de formación en protección radiológica para la obtención de las licencias y acreditaciones del personal de operación de instalaciones radiactivas y de radiodiagnóstico, según los programas de formación homologados por el CSN.

Cuarto.

Que con fecha de 7 de junio de 2022 el CSN y el CIEMAT firmaron el convenio para el desarrollo de actividades de interés mutuo en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, en el que se fija el marco general de los campos de actuación y formas de colaboración por las que ambos organismos pueden complementar sus respectivas capacidades.

Quinto.

Que se ha desarrollado un portal educativo de protección radiológica con material docente para la organización de cursos de licencias y acreditaciones, en lengua española, a disposición de los profesionales, a través de internet.

Sexto.

Que ambas instituciones tienen el interés de establecer un nuevo convenio para la modernización de la infraestructura web, así como el mantenimiento y la actualización del contenido docente, con objeto de ofrecer unos recursos didácticos de alta calidad, actualizados y en un soporte accesible a través de las nuevas tecnologías, a aquellas entidades que deseen impartir los cursos con el fin de lograr un adecuado nivel de calidad y homogeneidad en la formación en materia radiológica de los titulares de las licencias y acreditaciones, así como al público en general con interés en la materia, de manera que se armonicen los contenidos ofreciendo una formación de calidad en materia de protección radiológica.

Por ello, ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal necesaria formalizan el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El objetivo de este convenio es la colaboración entre ambas partes para la actualización de los contenidos docentes necesarios para la impartición de los cursos de formación en protección radiológica destinados a la obtención de las acreditaciones y licencias en instalaciones de radiodiagnóstico e instalaciones radiactivas, así como mantener y modernizar la infraestructura web que los alberga.

El presente convenio se encuadra dentro del área XI. Formación y gestión del conocimiento de la estipulación segunda del convenio para el desarrollo de actividades de interés mutuo en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, firmado en junio de 2022 por ambas instituciones.

Segunda. *Actuaciones a desarrollar.*

Los objetivos principales del presente convenio sobre material docente son los indicados en la Memoria Técnica (anexo 1) que le acompaña, con la participación conjunta de las partes.

Tercera. *Obligaciones de las partes.*

El CIEMAT se compromete a:

1. Realizar las actividades que se describen en la Memoria Técnica que se incluye como anexo 1 de este convenio.
2. Poner a disposición del convenio el personal necesario para garantizar la máxima calidad de los objetivos planteados.
3. Contribuir con los recursos de los que se dispone para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
4. Poner a disposición de las partes la información, herramientas, metodologías, desarrollos y resultados obtenidos en el marco de este convenio, así como, en general, toda la información que se genere durante la realización de las actividades objeto del mismo.
5. Documentar los trabajos realizados dentro del convenio, para contribuir en la elaboración de los informes técnicos, en la forma que se describe en la Memoria Técnica, así como en la elaboración de artículos y/o presentaciones a congresos relacionados.
6. Mantener las condiciones de confidencialidad sobre toda la información obtenida y generada en el curso de las distintas actuaciones.
7. Contribuir a la coordinación técnica para controlar el buen desarrollo conjunto del convenio.

El CSN se compromete a:

1. Contribuir a la realización de las actividades que se describen en la Memoria Técnica que se incluye como anexo 1 de este convenio.
2. Contribución a los gastos del convenio en la forma que se describe en la cláusula quinta.
3. Poner a disposición de las partes la información de que disponga y que pueda ser necesaria para alcanzar los objetivos definidos en este convenio.
4. Contribuir a la elaboración de informes técnicos, que documentan los trabajos realizados dentro del convenio y la elaboración de artículos y/o presentaciones a congresos relacionados.

5. Mantener las condiciones de confidencialidad sobre toda la información obtenida y generada en el curso de los trabajos, que se describen en la cláusula sexta.

6. Contribuir a la coordinación técnica para controlar el buen desarrollo conjunto del convenio.

Cuarta. Organización y Comisión de Seguimiento.

Para la correcta ejecución del convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por, al menos, una persona en representación de cada una de las partes, que podrá estar asesorada por otros responsables técnicos. Estos representantes serán nombrados por sus respectivas instituciones, perteneciendo al Área de Licencias y Formación adscrita a la Subdirección de Protección Radiológica Operacional del CSN y a la Unidad de Formación de la División de Gestión del Conocimiento del CIEMAT.

Estos representantes serán los responsables técnicos encargados de realizar la coordinación, y controlarán el desarrollo del convenio y propondrán de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, las decisiones necesarias para la buena marcha de las actividades contempladas en el mismo. Para ello, podrán asesorarse por las personas expertas que consideren oportuno.

Esta Comisión de Seguimiento será la encargada de resolver de mutuo acuerdo los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en los 30 días siguientes al inicio de la vigencia del convenio para establecer un calendario detallado de actividades.

Posteriormente, se reunirá con carácter periódico, como mínimo, una vez al año durante el periodo de vigencia del convenio. En estas reuniones se presentará el informe anual en el que se incluirán todas las actuaciones realizadas por las partes, así como las estadísticas de uso del portal educativo de protección radiológica acorde a las obligaciones establecidas en el presente convenio.

En lo no previsto en este convenio, el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Presupuesto económico.

Los costes asociados a las actividades incluidas en este convenio se detallan en la Memoria Económica que se incluye como anexo 2. Con arreglo a las cantidades que figuran en dicha memoria, el presupuesto total previsto para el convenio durante los cuatro años del mismo asciende a noventa mil quinientos veintinueve euros (90.521,00 €), con una aportación del 20 % por parte del CIEMAT, y del 80 % por parte del CSN.

La contribución de las partes al presente convenio quedará condicionada a la previa existencia de crédito específico y suficiente en cada ejercicio económico, con cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria.

Sexta. Confidencialidad.

Ambas partes asumen de buena fe el tratamiento de restricción en la utilización de los datos obtenidos por sus respectivas organizaciones y con anterioridad a la publicación de los datos obtenidos. Se requerirá autorización expresa para su utilización fuera del alcance del presente convenio.

Séptima. Propiedad intelectual y publicaciones.

Los derechos de propiedad industrial e intelectual que recaigan sobre los trabajos o resultados de las actividades que se realicen dentro del alcance de este convenio pertenecerán exclusivamente a las partes por igual, como únicos titulares de los mismos.

Las publicaciones y materiales didácticos, resultado del desarrollo de este convenio, serán de propiedad conjunta.

Octava. *Protección de datos de carácter personal.*

En todo cuanto afecte a los datos personales a que pudieran tener acceso durante el desarrollo de las actividades recogidas en el presente convenio, las partes se obligan a que este sea procesado de conformidad a lo estipulado en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, derivada del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Novena. *Vigencia del convenio.*

De conformidad con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se perfecciona por el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Permanecerá en vigor desde el día de su registro y durante cuatro años. En cualquier momento antes de su finalización, podrá prorrogarse por un plazo máximo de otros cuatro años mediante acuerdo unánime y por escrito de las partes, todo ello con los límites que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. *Modificación.*

El presente convenio podrá ser modificado, a propuesta de cualquiera de las partes, a través de la Comisión de Seguimiento, mediante la suscripción de una adenda al mismo, formalizada antes de la finalización del convenio.

Undécima. *Extinción del convenio.*

El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en alguna causa de resolución.

Son causas de resolución según el artículo 51 de la Ley 40/2015, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que realice en un determinado plazo las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los responsables técnicos de la Comisión de Seguimiento, como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento a juicio de la Comisión de Seguimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización por la parte incumplidora de los perjuicios causados a la parte que haya instado la resolución.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en este convenio o en otras leyes.

La denuncia del convenio se comunicará a través de la Comisión de Seguimiento con 3 meses de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo.

En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que esta se produzca, y dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015.

Duodécima. Régimen jurídico y resolución de conflictos.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y será regulado por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio está sujeto al derecho administrativo. La interpretación del convenio se realizará bajo el principio de buena fe y confianza legítima entre las partes. Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante diálogo y negociación en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula cuarta. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las partes manifiestan su plena conformidad con el presente convenio, en Madrid, a 15 de diciembre de 2022.—Por el Consejo de Seguridad Nuclear, el Presidente, Juan Carlos Lentijo Lentijo.—Por el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P, la Directora General, Yolanda Benito Moreno.

ANEXO 1

Memoria técnica

El área de la colaboración es según la estipulación segunda del convenio entre el CSN y el CIEMAT para el desarrollo de actividades de interés mutuo en materia de seguridad nuclear y protección radiológica: XI. Formación y Gestión del conocimiento.

1. Objetivo

El objeto general de las colaboraciones específicas mantenidas previamente entre CSN y CIEMAT en el área de Formación y Gestión del conocimiento ha sido el de crear y mantener actualizados los contenidos docentes, de acuerdo a los últimos avances en I+D en protección radiológica, facilitando dichos contenidos a través de una infraestructura web.

Habida cuenta de la calidad de los resultados obtenidos y del beneficio que previas colaboraciones han tenido para ambas entidades y para la sociedad, la presente propuesta establece las bases de un nuevo convenio que suponga dar continuidad en esta área de colaboración.

El objetivo particular de este convenio es el mantenimiento y actualización de los 18 cursos y materiales de formación en protección radiológica destinados a la obtención de las acreditaciones y licencias en:

Instalaciones de radiodiagnóstico:

- 3 cursos de protección radiológica para operar las instalaciones de rayos X con fines diagnósticos en las especialidades: general, podología y dental.
- 3 cursos de protección radiológica para dirigir instalaciones de rayos X con fines diagnósticos en las especialidades: general, podología y dental.

- 1 curso de protección radiológica para el radiodiagnóstico 1.º y 2.º nivel (procedimientos de radiología intervencionista).
- 1 curso de protección radiológica «Técnico Experto en Protección radiológica para instalaciones de radiodiagnóstico médico».

Instalaciones radiactivas:

- 5 cursos de protección radiológica para operadores de instalaciones radiactivas en los campos de aplicación: medicina nuclear, fuentes no encapsuladas, radioterapia, radiografía industrial y control de procesos y técnicas analíticas.
- 5 cursos de protección radiológica para supervisores de instalaciones radiactivas en los campos de aplicación: medicina nuclear, fuentes no encapsuladas, radioterapia, radiografía industrial y control de procesos y técnicas analíticas.

Se incluyen el mantenimiento y la modernización de la infraestructura web que sirve de soporte al material docente que conforman el portal educativo de protección radiológica.

2. Alcance y actividades propuestas

El alcance del convenio tendrá las siguientes actuaciones:

En cuanto a los materiales didácticos:

- Mantenimiento del 100 % de los contenidos, así como su actualización y mejora en al menos el 50 % adaptándolos a la legislación en vigor.
- Ampliación de la base de datos del sistema de autoevaluaciones *online*.
- Implementación y actualización de los protocolos de mantenimiento de materiales didácticos y herramientas de soporte.
- El material didáctico referente a todos los cursos incluye:

- i) Objetivos docentes.
- ii) Programa detallado.
- iii) Textos de cada uno de los temas.
- iv) Material de ayuda al profesorado.

En cuanto a las aplicaciones informáticas y servidores web relativos al convenio:

- Modernización del portal: análisis de la estructura y arquitectura del portal, diseño de una nueva interfaz que unifique la aplicación de las autoevaluaciones con los contenidos didácticos, apariencia *responsive* que se adapte a los nuevos dispositivos de acceso a internet.
- Mantenimiento de todas las aplicaciones informáticas relativas al convenio y servidores web.
- Mantenimiento del buzón de contacto entre usuarios y responsables del portal a través de la cuenta de correo específica. Recepción, análisis e implementación de las sugerencias de mejora que se reciban por esta vía.

Difusión del convenio en los foros más relevantes tanto nacionales como internacionales.

3. Equipo de trabajo

Por parte del CIEMAT, este convenio será realizado por la unidad de Formación de la División de Gestión del Conocimiento, que asumirá la dirección científico-tecnológica.

Por parte del CSN, será el área de Licencias y Formación perteneciente a la Subdirección de Protección Radiológica Operacional la responsable de la coordinación y supervisión de este convenio.

ANEXO 2

Memoria económica

1. Duración del convenio:

La duración de este convenio será de cuatro años.

2. Presupuesto del convenio:

Los costes totales asociados a este convenio se estiman en 90.521,00 €, con una aportación del 20 % por parte del CIEMAT, y del 80 % por parte del CSN.

El CIEMAT aporta una cantidad de 18.104,20 €, que corresponderá a la aportación en horas de personal.

La contribución total del CSN es de 72.416,80 €, que corresponde a la aportación en horas de personal junto con otra parte, con un máximo de 67.200,00 €, correspondiente a una contribución económica a lo largo de varios ejercicios presupuestarios, a fin de coadyuvar a la financiación de los gastos derivados del desarrollo del presente convenio para la consecución de los objetivos planteados, con cargo a la aplicación presupuestaria con código 23.424M.22706.

2.1 La aportación del CSN se desglosa de la siguiente manera:

1) Disposición de personal técnico con dedicación de 10 horas anuales (40 horas en total). Esta contribución en recursos humanos se ha evaluado dentro de los costes totales del convenio, asignándose el coste por hora a 106,56 € incluyendo costes indirectos y administrativos. Dicho coste/hora se corresponde con el establecido en la «Resolución de la Secretaría General del CSN por la que se aprueba la tabla anual de costes de las direcciones técnicas del CSN», aprobada el 31 de marzo de 2022 y siendo su coste total de 5.216,80 €. El desglose se indica en la siguiente tabla:

	Ejercicio presupuestario actual	1.ª anualidad 2023	2.ª anualidad 2024	3.ª anualidad 2025	Total
1) Costes directos (personal técnico).	480,50 €	480,50 €	480,50 €	480,50 €	1.922,00 €
2) Costes indirectos (64,18 % sobre 1).	308,40 €	308,40 €	308,40 €	308,40 €	1.233,60 €
3) Repercusión costes administrativos (65,32 % sobre 1+2).	515,30 €	515,30 €	515,30 €	515,30 €	2.061,20 €
Total anual recursos propios CSN (1+2+3).	1.304,20 €	1.304,20 €	1.304,20 €	1.304,20 €	5.216,80 €

2) La aportación económica en metálico del CSN para cubrir los diversos costes de autores y revisores, viajes, amortización de equipos, material inventariable y material fungible y otros necesarios para la ejecución del convenio según se indica en la tabla siguiente:

	Ejercicio presupuestario actual	1.ª anualidad 2023	2.ª anualidad 2024	3.ª anualidad 2025	Total
Costes autores y revisores.	5.450,00 €	5.450,00 €	5.450,00 €	5.450,00 €	21.800,00 €
Viajes y Difusión del convenio en foros nacionales e internacionales.	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	4.000,00 €
Modernización del portal informático, mantenimiento de las aplicaciones y servidores Web.	8.850,00 €	8.850,00 €	8.850,00 €	8.850,00 €	35.400,00 €
Material inventariable.	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	4.000,00 €
Material fungible.	500,00 €	500,00 €	500,00 €	500,00 €	2.000,00 €

– Costes de autores y revisores:

Se contará con expertos de cada una de las materias para la revisión, actualización y mejora de los materiales didácticos adaptándolos a la legislación en vigor y a los últimos avances en la I+D de protección radiológica, con unos costes de 21.800,00 € a lo largo de los cuatro años.

– Costes de viajes y difusión del convenio en foros nacionales e internacionales:

La plataforma desarrollada y el material docente que se ha realizado se presentará en todos aquellos foros nacionales e internacionales en los que se les pueda dar máxima difusión. Para permitir la asistencia a determinadas reuniones nacionales o internacionales de especial interés, asociado a este convenio se prevé una dotación para costes de viaje de 4.000,00 € en los cuatro años.

– Modernización del portal informático, mantenimiento de las aplicaciones y servidores web:

Además de los temas de los cursos, se prevé un coste de 35.400,00 € en la modernización del portal informático, el mantenimiento de las aplicaciones y los servidores web donde van a ir ubicados.

– Otros costes:

Se prevén otros costes asociados para el correcto desarrollo del proyecto en los cuatro años como material fungible (*software* específico y material ofimático) estimado en 2.000,00 € y como material inventariable (ordenadores) estimado en 4.000,00 €.

De las actividades previstas en este convenio no se deriva ninguna prestación de servicios ni suministro alguno, por lo que el mismo no está sujeto a la normativa de aplicación del impuesto sobre el valor añadido.

Para el buen desarrollo de las actuaciones del convenio, se estima un calendario para la contribución económica del CSN a fin de ayudar a la financiación de los gastos

derivados, que irán con cargo a la aplicación presupuestaria con código 23.424M.22706, y de la siguiente forma:

Contribución anualidad	Al CIEMAT (€)
Anualidad actual.	16.800
Anualidad 1. ^a	16.800
Anualidad 2. ^a	16.800
Anualidad 3. ^a	16.800
Total.	67.200

Cada una de estas contribuciones irá precedida del correspondiente informe de seguimiento. La última contribución se efectuará en todo caso una vez se terminen los trabajos y se disponga del informe final.

2.2 La aportación del CIEMAT, de 18.104,20 €, corresponderá a aproximadamente 300 horas de personal técnico, de acuerdo al programa de trabajo previsto en la Memoria Técnica.

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

22469 *Resolución de 13 de diciembre de 2022, de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se publica la convocatoria del procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.4 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral (BOE núm. 205, de 25 de agosto de 2009), en el Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio (BOE núm. 59, de 10 de marzo de 2021), y una vez firmada la Resolución del Consejero de Educación y Formación Profesional de 2 de diciembre de 2022, por la que se convoca en las Illes Balears el procedimiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia profesional o por vías no formales de formación, resuelve anunciar los siguientes aspectos de la misma:

Primero. *Cualificaciones profesionales convocadas.*

En la resolución citada, la cual fue publicada en el «Boletín Oficial de las Illes Balears» (BOIB) núm. 162, de 13 de diciembre de 2022, se aprueba convocar las cualificaciones profesionales siguientes:

Cualificación profesional
COM086_3. Gestión administrativa y financiera del comercio internacional.
COM088_3. Tráfico de mercancías por carretera.
COM312_3. Asistencia a la investigación de mercados.
COM313_3. Control y formación en consumo.
COM314_3. Gestión comercial de ventas.
COM316_3. Marketing y compraventa internacional.
COM317_3. Organización del transporte y la distribución.
COM623_3. Tráfico de viajeros por carretera.
COM650_3. Gestión comercial inmobiliaria.
COM651_3. Gestión comercial y financiera del transporte por carretera.
COM652_3. Gestión de marketing y comunicación.
COM707_3. Dinamización de redes sociales y estrategia de contenidos digitales.
COM708_3. Gestión de la estrategia de marketing digital.
COM709_3. Gestión del comercio electrónico.
COM731_3. Gestión de eventos corporativos.
ENA261_2. Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas.
ENA472_2. Montaje, puesta en servicio, mantenimiento, inspección y revisión de instalaciones receptoras y aparatos de gas.
ENA360_3. Gestión del montaje y mantenimiento de redes de gas.

Cualificación profesional
EOC272_1. Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción.
EOC409_1. Operaciones auxiliares de acabados rígidos y urbanización.
EOC578_1. Operaciones básicas de revestimientos ligeros y técnicos en construcción.
EOC052_2. Fábricas de albañilería.
EOC579_2. Armaduras pasivas para hormigón.
EOC580_2. Cubiertas inclinadas.
EOC581_2. Encofrados.
EOC582_2. Impermeabilización mediante membranas formadas con láminas.
EOC583_2. Instalación de placa de yeso laminado y falsos techos.
EOC584_2. Instalación de sistemas técnicos de pavimentos, empanelados y mamparas.
EOC585_2. Montaje de andamios tubulares.
EOC586_2. Pavimentos y albañilería de urbanización.
EOC588_2. Pintura industrial en construcción.
EOC589_2. Revestimientos con pastas y morteros en construcción.
EOC590_2. Revestimientos con piezas rígidas por adherencia en construcción.
EOC732_2. Colocación de sistemas de aislamiento térmico, acústico y de protección al fuego o frente al radón en obras de construcción.
EOC733_2. Operaciones con maquinaria de arranque y carga de tierras en construcción.
EOC734_2. Operaciones con maquinaria de extendido y nivelado de tierras en construcción.
EOC735_2. Operaciones con maquinaria de transporte de tierras en construcción.
EOC736_2. Trabajos temporales de construcción, conservación y mantenimiento en altura con sistemas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas.
EOC737_2. Trabajos de pocería.
EOC201_3. Representación de proyectos de edificación.
EOC273_3. Control de proyectos y obras de construcción.
EOC274_3. Levantamientos y replanteos.
EOC641_3. Control de ejecución de obras civiles.
EOC642_3. Control de ejecución de obras de edificación.
IMP023_3. Hidrotermal.
IMP024_3. Maquillaje integral.
IMP182_3. Bronceado, maquillaje y depilación avanzada.
IMS220_3. Asistencia a la dirección cinematográfica y de obras audiovisuales.
IMS442_3. Regiduría de espectáculos en vivo y eventos.
SEA029_2. Vigilancia y seguridad privada.
SEA130_2. Guarderío rural, cinegético y marítimo.
SEA532_2. Operaciones de vigilancia y control en el entorno acuático e hiperbárico.
SEA533_2. Operaciones subacuáticas de búsqueda y recuperación de víctimas y objetos siniestrados.
SEA030_3. Control y protección del medio natural.

Cualificación profesional
SEA252_3. Sensibilización y educación ambiental.
SEA535_3. Gestión de emergencias acuáticas en aguas continentales.
SEA536_3. Gestión y coordinación en protección civil y emergencias.
SEA537_3. Instrucción canina en operaciones de seguridad y protección civil.
SEA596_3. Coordinación de operaciones en incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural.
SEA597_3. Gestión ambiental.

Segundo. *Requisitos para la participación.*

Las personas que quieran participar en el procedimiento deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea, o ser titular de una autorización de residencia o de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.

b) Tener, en el momento de hacer la inscripción, como mínimo:

- 18 años cumplidos, para las cualificaciones de nivel 1.
- 20 años cumplidos, para las cualificaciones de nivel 2 y nivel 3.

c) Tener experiencia laboral, en los últimos quince años, relacionada con las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales convocadas, de acuerdo con lo que figura a continuación:

- Al menos 2 años con un mínimo de 1.200 horas trabajadas, para las cualificaciones de nivel 1.
- Al menos 3 años con un mínimo de 2.000 horas trabajadas, para las cualificaciones de nivel 2 y 3.

d) Tener formación no formal, en los últimos diez años, relacionada con las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales convocadas, de acuerdo con lo que figura a continuación:

- Al menos 200 horas de formación relacionada con las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales de nivel 1.
- Al menos 300 horas de formación relacionada con las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales de nivel 2 y 3.

En los casos en los que los módulos formativos asociados a la unidad de competencia que se pretende acreditar prevean una duración inferior, deben acreditarse las horas establecidas en estos módulos.

Para establecer el periodo de quince años (acceso a través de la experiencia laboral) o de diez años (acceso a través de formación no formal) anteriores a la convocatoria, debe tenerse como referencia el día en que se presenta la solicitud de inscripción al procedimiento.

Tercero. *Inscripción al procedimiento y documentación requerida.*

1. Las personas interesadas en participar en este procedimiento deben cumplimentar la solicitud de inscripción telemática mediante el formulario establecido a tal efecto que se encuentra disponible en la página web <http://iqpib.caib.es>. La tramitación telemática solo se completa cuando se envía la solicitud. No se consideran

válidas las solicitudes con la marca de agua «sin validez», ya que ello indica que no se ha enviado.

2. No puede pedirse la evaluación y la acreditación de las unidades de competencia en los casos siguientes:

- a) Si estas unidades se han acreditado previamente.
- b) Si estas unidades son convalidables con módulos formativos de un certificado de profesionalidad o con módulos profesionales de un ciclo formativo de Formación Profesional que ya se han superado.

3. Junto con esta solicitud, debe presentarse la documentación acreditativa siguiente:

- a) Fotocopia del DNI o del NIE, siempre que el interesado no autorice su comprobación de oficio, u otro documento justificativo.
- b) Justificante del pago de la tasa de inscripción y, si es el caso, documentación justificativa de tener derecho a la exención del pago.
- c) Documentación justificativa de cumplir con los requisitos establecidos en el punto sexto:

– En caso de querer acreditar experiencia laboral:

i. Para trabajadores asalariados:

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de Marina o de la mutualidad a la que estén afiliados en el que consten la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación.
- Contratos de trabajo o certificado de la empresa donde se haya adquirido la experiencia laboral en que consten la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad ejercida y el intervalo de tiempo en que se ha desarrollado la actividad.

ii. Para trabajadores autónomos o por cuenta propia:

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de Marina o de la mutualidad a la que estén afiliados en el que consten los periodos de alta en el régimen correspondiente.
- Declaración responsable con la descripción de la actividad ejercida y el intervalo de tiempo en que se ha realizado.

iii. Para trabajadores voluntarios o becarios:

- Certificado de la organización donde se haya prestado la asistencia en que consten las actividades y las funciones ejercidas, el año en que se han ejercido y el número total de horas dedicadas.

– En caso de querer acreditar formación no formal:

- Certificado de la formación en el que deben constar los contenidos, la duración en horas y el periodo en que se hizo. Si la duración de la formación está expresada en créditos, debe especificarse la equivalencia en horas. No se deben valorar los cursos de duración inferior a diez horas ni la asistencia a jornadas, simposios, eventos o similares.

– En caso de personas mayores de 25 años que cumplen los requisitos y que no pueden justificarlos:

- Declaración responsable o prueba admitida en derecho para justificar los requisitos de experiencia laboral o formación no formal.

4. Todos los documentos que no se presenten redactados en lengua catalana o castellana deben acompañarse necesariamente de la traducción oficial correspondiente.

5. La falsedad en los datos declarados o aportadas comporta la pérdida del derecho a participar en este procedimiento y la no devolución de las tasas abonadas.

Cuarto. *Admisión al procedimiento.*

1. Las solicitudes de inscripción al procedimiento deben ser revisadas por la Comisión Permanente.

2. En el caso que la Comisión Permanente haga un requerimiento de documentación a la persona candidata, ésta tendrá quince días naturales para aportarla y, si no la presenta, se considera que desiste en participar en el procedimiento.

3. Todas las personas interesadas que cumplen los requisitos podrán participar en el procedimiento.

4. La Comisión Permanente debe comunicar a las personas que cumplen los requisitos que pueden participar en el procedimiento y que deben formalizar la solicitud de inscripción a la fase de asesoramiento, y a las personas que no cumplen los requisitos, los motivos por los que no pueden participar en dicho procedimiento.

Quinto. *Referencia normativa.*

1. La Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la Secretaria General de Formación Profesional, concede un importe de 4.693.181,32 euros a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para financiar el procedimiento de acreditación de las competencias profesionales (BOE núm. 338, de 28 de diciembre de 2020).

2. La Resolución de 7 de octubre de 2021, de la Secretaria General de Formación Profesional, concede un importe de 4.636.206,87 euros a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para financiar el procedimiento de acreditación de las competencias profesionales (BOE núm. 249, de 18 de octubre de 2021).

3. En consecuencia, a los dos puntos anteriores, la Resolución del Consejero de Educación y Formación Profesional de 2 de diciembre de 2022 está financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-Next GenerationEU, en el marco del Mecanismo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. Las personas interesadas en participar en el procedimiento de acreditación pueden consultar la convocatoria de nuestra Comunidad Autónoma en el «Boletín Oficial de las Illes Balears» y en la página web <http://iqpib.caib.es>.

Palma, 13 de diciembre de 2022.–El Consejero de Educación y Formación Profesional, Martí Xavier March i Cerdà.